

Acusación formal y solicitud de apertura a juicio
(Artículo 294 del Código Procesal Penal de la República Dominicana)

Page | 1

A la: Magistrada Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del
Distrito Nacional

De la: Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción
Administrativa (PEPCA)

Asunto: Presentación de formal acusación y solicitud de auto de apertura a
juicio en contra de las personas físicas y jurídicas siguientes:

1. Ángel Donald Guerrero Ortiz
2. José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández
3. Gonzalo Castillo Terrero
4. Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana
5. Rafael Porfirio Calderón Martínez
6. Luis Miguel Piccirilo Mccabe
7. Claudio Silver Peña Peña
8. Princesa Alexandra García Medina
9. Aldo Antonio Gerbasi Fernández
10. Ángel Gilberto Lockward Mella
11. Alejandro Antonio Constanzo Sosa
12. Roberto Santiago Moquete Ortiz
13. Ramón David Hernández
14. Yahaira Brito Evangelista
15. Marcial Reyes

25 ABR 2024 PM 2:22
COORD. DE INST. D.N.



Handwritten mark



16. Ana Linda Fernández De Paola
17. Emir José Fernández De Paola
18. Oscar Arturo Chalas Guerrero
19. Julián Omar Fernández Figueroa
20. Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó
21. Omar Manuel Miqui Arias
22. Rosa Arias Ruiz
23. Edwin Oscar Brito Martínez
24. César Miguel Santana Martínez
25. Mabel Sahina Mejía Cintrón
26. Nathaly Hernández Guzmán
27. Natividad Martínez Capellán
28. Kimberly Zayas Martínez
29. Marino Enrique Cabrera Ramón
30. Juan Tomás Polanco Céspedes
31. Manuel Milcíades Morilla Gil
32. Manuel Milcíades Morilla Soto
33. Agustín Mejía Ávila
34. Daniel Alberto Guerrero Mena
35. Razón social Miqui Trade, S.R.L.
36. Razón social Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.
37. Razón social Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.
38. Razón social Brimart Comercial, BM, S.R.L.
39. Razón social Bribae Dominicana, S.R.L.
40. Razón social Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L.
41. Razón social Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.
42. Razón social Desarrollos Rurales, S.R.L.
43. Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.



- 44. Fundación de Estudios Económicos y Políticos, Inc.
- 45. Financiamiento de Papeles de Créditos, S.R.L.
- 46. Intercaribe Mercantil, S.A.S.

Referencia: Núm. Interno: 911-2023-EPEN-00448

Resolución: Núm. 0670-2023-SMDC-00535

Honorable Magistrada:

El Ministerio Público, representado por el **Lic. Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto, Titular de la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, conjuntamente con los fiscales **Mirna Ortiz, Elvira Rodríguez, Rosa Alba García, Arolin Lemos Feliz, Rosa Ysabel, Héctor García, Miguel Collado, Miguel Crucey, Jhensy Víctor, Andrés Mena y Melbin Romero Suazo**, quienes para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, eligen domicilio en el cuarto nivel del edificio que aloja al Ministerio público, ubicado en la Av. Jiménez Moya, Esquina Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, teléfono 809-533-3522 ext. 249, tienen a bien exponer y solicitar lo descrito más abajo en la presente acusación formal y solicitud de apertura a juicio.

I. Individualización de los acusados:

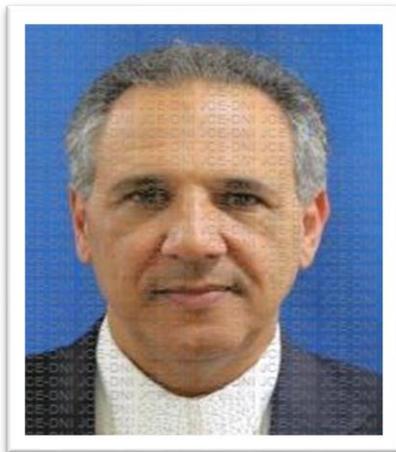
1.



Ángel Donald Guerrero Ortiz, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0094852-0, domiciliado y residente en el condominio Torre G.V.-01, apartamento PH-1, piso 10, ubicado en la calle Rafael Augusto Sánchez, esquina Manuel de Jesús Troncoso, Distrito Nacional.

Page | 4

2.



José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0167251-7, domiciliado y residente en la calle Burende, núm. 06, sector Los Cacicazgos, con salida y entrada también por la calle Itzamana, núm. 07, Distrito Nacional.

3.



Gonzalo Castillo Terrero, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0153815-5, domiciliado y residente en la avenida Anacaona núm. 25, Torre Naragua I, piso 7, sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional.

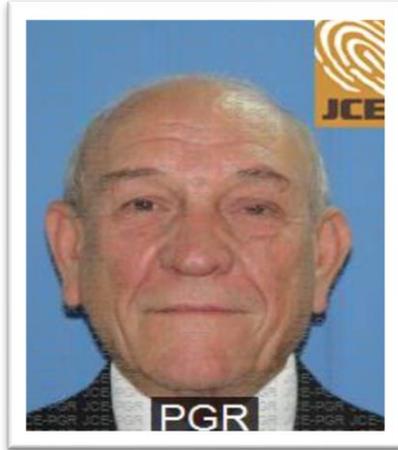
Page | 5

4.



Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0387786-6, domiciliado y residente en la calle Segunda, casa núm. 28 A, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional.

5.



Rafael Porfirio Calderón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172553-9, domiciliado y residente en la calle David Masalle núm. 19, Ensanche Julieta, Distrito Nacional.

Page | 6

6.



Luis Miguel Piccirillo McCabe, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0113871-1, domiciliado y residente en la calle Freddy Prestar Castillo esquina Tiburcio Santana, núm. 4, urbanización La Roca, municipio San Pedro de Macorís.

7.



Claudio Silver Peña Peña, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0519807-1, domiciliado y residente en la Torre Larissa IX, apartamento 8-B, ubicada en la calle Club Rosario, núm. 225, sector Alma Rosa I, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

8.



Princesa Alexandra García Medina, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0171393-1, domiciliada y residente en la calle H, núm. 13, Torre Ariel III, apartamento 201 C, sector Villa Marina, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

Page | 7

9.



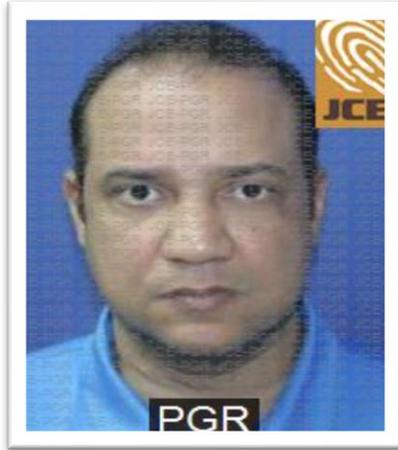
Aldo Antonio Gerbasi Fernández, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0125768-2, domiciliado y residente la calle Francisco Carias Lavandier, núm. 09, Torre Rafael Emilio II, apartamento 301, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional.

10.



Ángel Gilberto Lockward Mella, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0095587-1, domiciliado y residente en la calle Los Conquistadores, núm. 15, sector Arroyo Hondo II, Distrito Nacional.

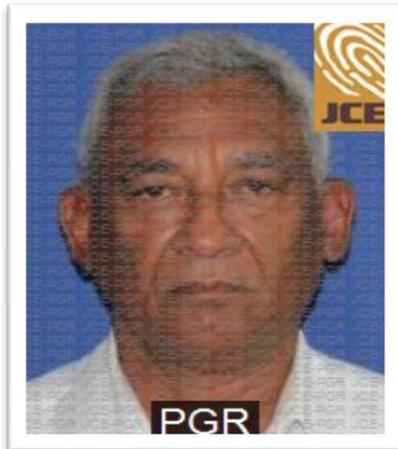
11.



Alejandro Antonio Constanzo Sosa, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0034366-5, domiciliado y residente la calle Residencial Los Altos II, edificio núm. 2, apartamento 701, Casa de Campo, La Romana.

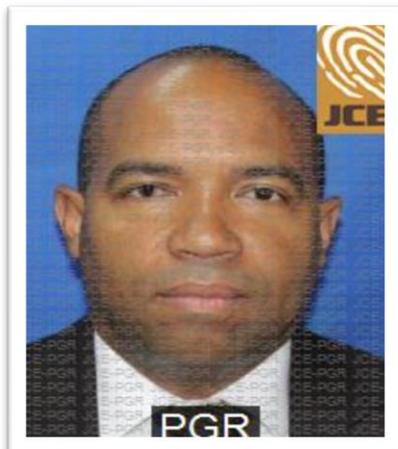
Page | 8

12.



Roberto Santiago Moquete Ortiz, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0060578-1, domiciliado y residente en la calle Interior A, esquina Juan Bautista de la Salle, Residencial Pierina II, Apto. 102, sector Renacimiento, Distrito Nacional.

13.



Ramón David Hernández, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0259903-2, domiciliado y residente en la calle Junco, casa núm. 4, sector Alameda Este, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

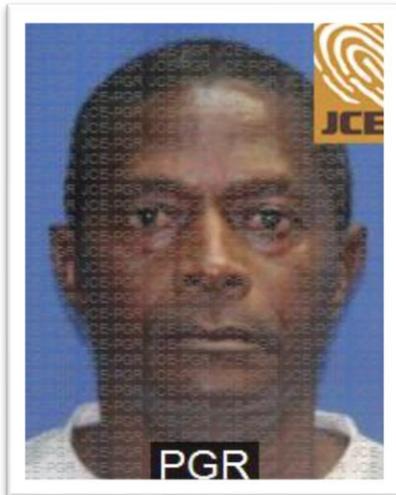
14.



Yahaira Brito Evangelista, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1436511-7, domiciliada y residente en la calle Junco, casa núm. 4, sector Alameda Este, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

Page | 9

15.



Marcial Reyes, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0657519-4, domiciliado y residente en la calle Hermanos Alou, núm. 10, Distrito Municipal La Caleta, Santo Domingo.

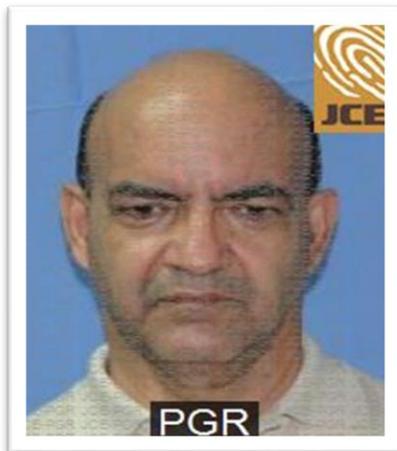
16.



Ana Linda Fernández Paola (De Paola), de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1304014-1, domiciliada y residente en la calle Eduardo Vicioso, núm. 14, Tower Liam V (Lied Fix), apartamento 8-A, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

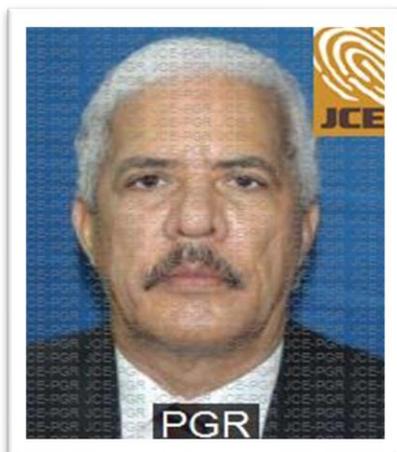
Page | 10

17.



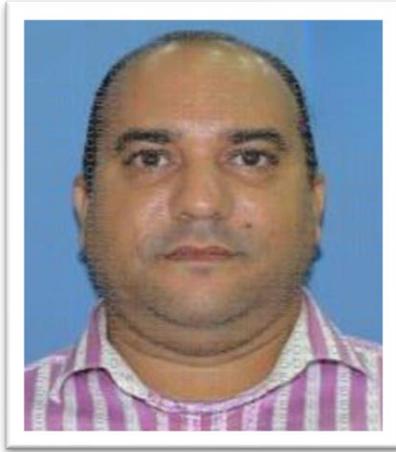
Emir José Fernández De Paola, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0008462-3, domiciliado y residente en el apartamento A2-106, Torre Panorama 310, ubicada en la calle Marginal Núñez de Cáceres, sector El Millón, Distrito Nacional.

18.



Oscar Arturo Chalas Guerrero, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 082-0001236-0, domiciliado y residente en la calle F, núm. 12, Residencial Ducado, detrás de Colinas del Seminario, sector Atala, Altos de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

19.



Julián Omar Fernández Figueroa, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0188849-3, domiciliado y residente en la calle Prolongación Siervas de María, núm. 89, Torre Le Meridien, apartamento A-6, Ensanche Naco, Distrito Nacional.

Page | 11

20.



Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0117417-5, con domicilio y residencia en la Av. Caonabo, núm. 5, sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional.

21.



Omar Manuel Miqui Arias, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0972297-5, domiciliado y residente en la calle 6, residencial Selena IV, Villa Aura, apto. 3D, Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

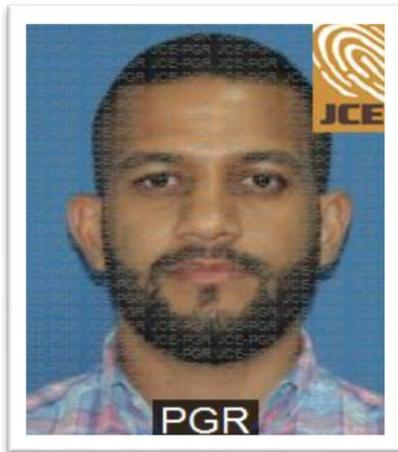
22.



Rosa Arias Ruiz, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0880588-8, domiciliada y residente en la calle Primera (Constelación), núm. 7, sector Gala, Distrito Nacional.

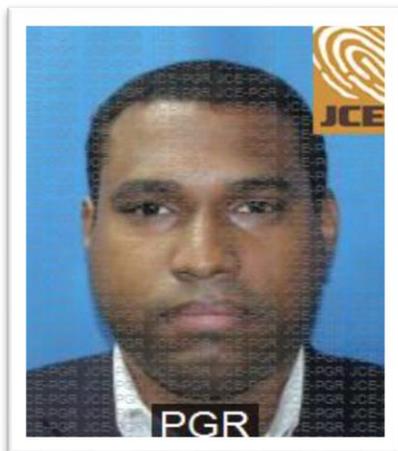
Page | 12

23.



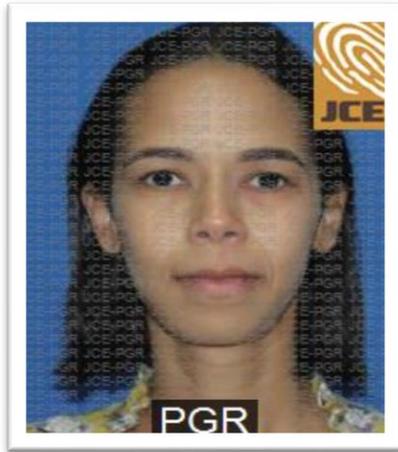
Edwin Oscar Brito Martínez, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0115610-9, domiciliado y residente en la calle Eduardo Vicioso, núm. 25, Torre Andreina, apto. 9 A, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

24.



César Miguel Santana Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0018235-3, domiciliado y residente en la calle Desiderio Arias, núm. 59, residencial Remi III, Apto. 202, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

25.



Mabel Sahina Mejía Cintrón, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2214338-6, domiciliada y residente en la calle Desiderio Arias núm. 28, Torre Villa Palmera XVII, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

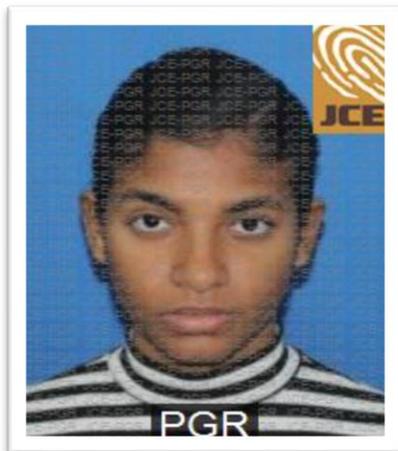
Page | 13

26.



Nathaly Hernández Guzmán, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0070882-7, domiciliada y residente en la calle Isabel de Torres núm. 28, sector Arroyo Hondo III, Distrito Nacional.

27.



Kimberly Zayas Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3447542-0, domiciliada y residente en la calle Pedro A. Pérez, Edificio Ocean 1, núm. 1, apto. 2ª, sector Alma Rosa I, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

28.



Marino Enrique Cabrera Ramón, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1753722-5, domiciliado y residente en la calle José Cabrera, núm. 135, entre calle A y C, Pedro A. Pérez (Calle 10), sector Alma Rosa I, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

Page | 14

29.



Natividad Martínez Capellán, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1043824-9, domiciliada y residente en la calle Pedro A. Pérez, núm. 1, Edificio Ocean 1, apartamento 2^a, sector Alma Rosa I, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

30.



Juan Tomás Polanco Céspedes, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0083762-5, domiciliado y residente en la calle 30 de Marzo, núm. 22, centro de la ciudad, La Romana.

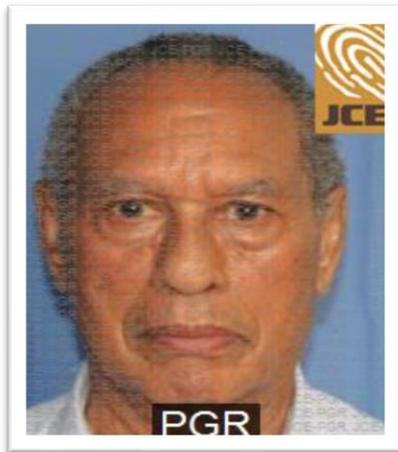
31.



Manuel Milcíades Morilla Gil, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0051020-9, domiciliado en el municipio Cotui, Chacuey Maldonado Arriba (DM Zambrana Abajo), centro de la ciudad, provincia Sánchez Ramírez.

Page | 15

32.



Manuel Milcíades Morilla Soto, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0001629-8, domiciliado y residente en la calle Eduardo Vicioso, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

33.



Agustín Mejía Ávila, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0079291-1, reside en la calle Félix Mora del Monte, núm. 2, apartamento E2, segundo nivel, sector Gazcue, Distrito Nacional.

34.



Daniel Alberto Guerrero Mena, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2008542-3, domiciliado y residente en la calle C/ Haim López Penha, Esq. Av. Abraham Lincoln, Edif. Ambar, Piso 5, Ens. Paraiso Santo Domingo, Distrito Nacional.

Page | 16

35.



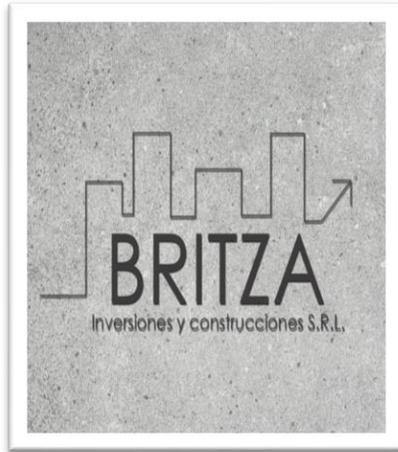
Razón social Miqui Trade, S.R.L., sociedad comercial constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente núm. 130695938, Registro Mercantil núm. 72174SD, domicilio social en la calle A, núm. 07, sector La Paz, Distrito Nacional, representada por el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**.

36.



Razón social Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., sociedad comercial constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente núm. 131575277, Registro Mercantil núm. 135908SD, domicilio social en la Av. Circunvalación, núm. 411, local 2-E, Plaza Jamejel, sector Los Ríos, Distrito Nacional, representada por los acusados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación**.

37.



Razón social Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., sociedad comercial constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente núm. 132181727, Registro Mercantil núm. 168729SD, domicilio social en la calle Eduardo Vicioso, núm. 25, Torre Andreina, apto. 9A, sector Bella Vista, Distrito Nacional, representada por el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**.

Page | 17

38.



Razón social Brimart Comercial, BM, S.R.L., sociedad comercial constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente núm. 131907245, domicilio social calle Eduardo Vicioso, núm. 25, Torre Andreina, apto. 9A, sector Bella Vista, Distrito Nacional, representada por el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**.

39.



Razón social Bribae Dominicana, S.R.L., sociedad comercial constituida conforme las leyes de la Rep. Dom., con Registro Nacional del Contribuyente núm. 132553551, Registro Mercantil núm. 182603SD, domicilio en la av. Independencia, km 10 ½, manzana VI, núm. 2, Edificio 1-B, suite 2-6, Plaza Comercial José Contreras, Residencial José Contreras, D.N., representada por el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez y Carlos Francisco Báez Batista**.

40.



Razón social **Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L.**, sociedad comercial constituida conforme las leyes de la REP. Dom., con Registro de Contribuyente núm. 1-01-03590-2, Registro Mercantil núm. 140752SD, domicilio en la avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, suite 203, La Esperilla, D.N., representada por los acusados **Roberto Santiago Moquete Ortiz** y **Yajaira Brito Encarnación**.

Page | 18

41.



Razón social **Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.**, sociedad comercial constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro de Contribuyente núm. 1-31-65408-8, Registro Mercantil núm. 139748SD, domicilio social en la avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, suite 203, La Esperilla, Distrito Nacional, representada por los acusados **Roberto Santiago Moquete Ortiz** y **Yajaira Brito Encarnación**.

42.



Razón social **Desarrollos Rurales, S.R.L.**, sociedad comercial constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro de Contribuyente núm. 1-01-11264-6, Registro Mercantil núm. 138904SD, domicilio social en la avenida 27 de febrero núm. 234, Edificio Yolanda, suite 203, La Esperilla, Distrito Nacional, representada por los acusados **Roberto Santiago Moquete Ortiz** y **Yajaira Brito Encarnación**.

Page | 19

43.



Razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, sociedad comercial constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-31-86774-1, y domicilio en la calle Doctores Mallen, número 240, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional, representada por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

44.



Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC, Registro Nacional de Contribuyente núm. 401-502348, con domicilio en la calle Doctores Mallen, número 240, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional, representada por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

45.



Razón social **Financiamiento de Papeles de Créditos S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-01-10567-4, con su domicilio en la calle Doctores Mallen, núm. 240, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional, representada por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

Page | 20

46.



Intercaribe Mercantil, S.A.S., registro nacional de contribuyente núm. 130981361, con domicilio en la calle Doctor Carlos Sánchez y Sánchez, #20, Paraíso, Distrito Nacional. Representada por su gerente, Pedro Luis Pichardo, dominicano, portador de la cédula no. 001-0013500-3, domiciliado en la calle Carlos Sánchez y Sánchez, S/N, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.

II. Identificación de las víctimas, querellantes y actor civil

1. **Estado dominicano**, representada de manera principal por el **Ministerio Público**, a través de la **Dirección General de Persecución del Ministerio Público y la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa**.

2. **Estado Dominicano**, como órgano público de derecho, en calidad de víctima, querellante y actor civil, con su sede de gobierno ubicada en el Palacio Nacional, sito en la avenida México esquina Dr. Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

de forma directa y a través de las entidades: **Ministerio de Hacienda (MH), Contraloría General de la República (CGR), Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), Dirección General de Catastro Nacional (DGCN), Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones,** en su Condición de Continuator Jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), conforme al decreto 497-21, de fecha 21 de agosto de 21, representada por los abogados **Licdos. Jorge Luis Polanco, Manuel Conde Cabrera, Sostenes Rodríguez Segura, Edison Joel Peña y Fabián Melo,** dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de la cédulas de identidad personal y electoral números 031-0105788-7, 071-0033540-0, 001-0086959-3, 003-0090711-0, y 001-0429289-1, respectivamente, abogados de los Tribunales de la República debidamente matriculados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, con estudio profesional para los fines de la presente querrela penal, en la avenida George Washington núm. 500, suite 315-B, tercer nivel, Malecón Center, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, teléfono 809-258-2448.

3. Los señores José René Gutiérrez Gatón, dominicano, nacionalizado estadounidense, mayor de edad, soltero, empleado privado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-4942106-2, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, con teléfono núm. 1 (201) 889-5534; **Rosa Esterlina Gatón,** dominicana, nacionalizada estadounidense, mayor de edad, soltera, empleada privada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0074231-0, domiciliada y residente en el Distrito Nacional, con teléfono 1 (201) 889-5534; **Ramón Ovidio Gatón,** dominicano, nacionalizado estadounidense, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2475515-8, domiciliado y residente en apartamento 2-A del residencial Pueblo Bravo, Distrito Municipal Verón-Punta Cana, provincia La Altagracia, con teléfono núm. 809-462-1964.4; **Francisco Javier Ortiz Gatón,** dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1930397-2, domiciliado y residente en la calle Tercera núm.

05, Reparto Rocas del Mar, Km. 6 ½ Carretera Sánchez, Distrito Nacional; **Dinorah del Carmen Ortiz Gatón**, dominicana, nacionalizada estadounidense, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2677388-1, domiciliada y residente de manera permanente en los Estados Unidos de América; **Janet María Ortiz Gatón**, Page | 22 dominicana, nacionalizada estadounidense, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2733744-7, domiciliada y residente de manera permanente en los Estados Unidos de América; **José Antonio Ortiz Gatón**, dominicano, nacionalizado estadounidense, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0043410-0, domiciliado y residente de manera permanente en los Estados Unidos de América; **Miguel Adolfo Peña Gatón**, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0764240-7, domiciliado y residente en la manzana J, residencial los Prados de Pantoja, casa núm. 9, municipio los Alcarrizos, provincia Santo Domingo; **Edwin Ramón Gómez Gatón**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-4616020-0, domiciliado y residente en la calle 3ra. núm. 05, sector Rosa del Mar, Kilómetro 6 1/2, Distrito Nacional; representados por el Dr. Francisco García Rosa y los Licdos. José Guillermo Jiménez Gutiérrez y José Augusto Sánchez Turbí, con su estudio profesional común (Bufete de Abogados García, Sánchez & Asociados) abierto de manera permanente en la avenida Barney Morgan (antigua calle Central) número 170, altos, ensanche Luperón de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfonos números (809) 245-2391, (809) 439-2752.

4. Los señores William Humberto Mota de la Cruz, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en MCK Nighth, Islas Inglesas, St. Kitts, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0899473-7, con domicilio elegido en la calle Cristóbal Colón núm. 131, La Allanada, Isabela, Puerto Plata, oficina Cruz & Asociados; **Johanna Rosaly Mota Aponte**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0089371-7, domiciliada y residente en la ciudad de

Higüey; **Luis Julio Mota**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-056799-5, con domicilio y residencia en la calle 11 núm. 36, Residencial Parque del Este, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; **Santiago Ubiera Mota**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0001152-6, domicilio y residencia en la calle Eustaquio Rondón casa núm. 51, San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia; **Gonzalo Ubiera Mota**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 0850001149-2 con domicilio en la calle Eustaquio Rondón casa núm. 51, San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia; **Ana Celia Ubiera Mota**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0039637-4, quien tiene domicilio y residencia en la ciudad de la Romana; **Ángel Enrique Ubiera Mota**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-00704502, agricultor; domiciliado y residente en la calle Eustaquio Rondón casa núm. 51, San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia; y **Jonathan Alexander Mota Guerrero**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0009787-1, domiciliado y residente en San Rafael del Yuma, en la calle Ulises montas núm. 1, provincia La Altagracia; representados por el **Licdo. José Amado Javier Bidó**, con domicilio jurídico abierto en la calle Cristóbal Colón núm. 131, Allanada, La Isabela, Puerto Plata, oficina Cruz & Asociados; correo electrónico: jonas625@hotmail.com, Cels. 829-696-3123; 849-270-9018; quien se deja asistir y representar por la Licda. Yajahira Solano Félix, con estudio profesional abierto en la avenida Luis Ginebra núm. 70, ciudad de Puerto Plata, correo electrónico yahsolano@hotmail.com; abogados que eligen domicilio ah-doc en la avenida La Vega Real (antigua Los Arroyos) núm. 55, suite 102, primera Planta, edificio Sanpel, estudio profesional del Dr. Fernando Santana Peláez, ubicada en las proximidades detrás del Supermercado Nacional de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional.

5. Los señores **Baron Aquiles Cedano Mota**, dominicano, mayor de edad, casado, maestro, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0004393-8, domiciliado y residente en la calle El Carmen núm. 40, sector Centro del municipio de San Rafael de Yuma, provincia La Altagracia; **Luis Alberto Cedano Mota**, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000069-3, domiciliado y residente en la calle Altagracia núm. 32, sector Centro del Municipio de San Rafael de Yuma, provincia La Altagracia; **Doris Maria Cedano Mota**, dominicana, mayor de edad, casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0008404-4, domiciliada y en la sección Jina Jaragua, batey Palo Bonito del municipio de San Rafael de Yuma, provincia La Altagracia; **Lucas Evangelista Cedano Mota**, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000068-5, domiciliado y residente en la calle Candelario Guerrero núm. 82, sector Centro del Municipio de San Rafael de Yuma, provincia La Altagracia; **Luisa Del Carmen Cedano Mota**, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0006914-4, domiciliada y residente en la calle General Caran Marte núm. 58, Ingenio Santa Fe, municipio San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís; **Valentín Vidal Guerrero y/o Valentín Vidal Cedano Guerrero**, dominicano mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000183-2, domiciliado y residente en la calle Proyecto, Inespre núm. 01, sector Centro del municipio de San Rafael de Yuma, provincia La Altagracia; **Gladis Maria Cedano Guerrero**, dominicana, mayor de edad, soltera, quehaceres domésticos, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0005203-3, domiciliada y residente en la calle Proyecto núm. 05, sector Centro del municipio de San Rafael de Yuma, provincia La Altagracia; **Litcheiskaya Cedano Sánchez**, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0010667-2, domiciliada y residente en la calle Agustín Pereira núm. 36, sector Centro del municipio de San Rafael de Yuma, provincia La Altagracia; **Luis Antonio Cedano Pache**, dominicano, mayor de edad, soltero, mecánico,

portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0010360-4, domiciliado y residente en la calle Agustín Pereira núm. 37, sector Centro del municipio de San Rafael de Yuma, provincia La Altagracia; **Evelin Ogando Cedano**, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2141795-5, Page | 25 domiciliada y residente en la calle Maximiliano Gómez, villa Orilla núm. 63, sector Punta Garza, municipio San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís; **Kelvin Rafael Cedano Batista**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0129105-3, domiciliado y residente en la calle Altagracia núm. 32, sector Centro del municipio de San Rafael de Yuma, provincia La Altagracia, hijo y/o sucesor del señor Pedro Rafael Cedano; y **Maria Mercedes Cedano De Hernández**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0063641-5, domiciliada y residente en la calle Respaldo Sagrario Díaz núm. 14, sector Villa Verde, municipio La Romana, provincia La Romana; representados por los **licenciados Anyi Dolca Laureano Mota, Ángel Emilio Cordones José y José Amado Javier Bidó**, con domicilio ah-doc en la avenida La Vega Real (antigua Los Arroyos) núm. 55, suite 102, primera Planta, edificio Sanpel, estudio profesional del Dr. Fernando Santana Peláez, ubicada en las proximidades detrás del Supermercado Nacional de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

6. El señor **Lucas Evangelista Guerrero Mota**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0002829-8, agricultor, domiciliado y residente en San Rafael de Yuma, provincia La Altagracia, representado por la **Licda. Teresa de Jesús Silverio**, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero, núm. 234, Edificio Yolanda, tercer nivel, suite 306, Distrito Nacional.

7. La **sociedad comercial Orla, Ingenieros y Equipos, S. R. L.**, empresa constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el Registro

Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-01-68839-4 y matriculada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo con el Registro Mercantil núm. 18045SD, con domicilio social y principal establecimiento en la Avenida Lope de Vega núm. 59, Plaza Lope de Vega, Local 16B (segundo Nivel), debidamente representada por el señor **Francisco Armando Ortega González**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-00963385-9, domiciliado y residente domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez, núm. 11, edificio Rafael Emilio IV, apto. 504, sector Naco, Distrito Nacional, y; b) el señor **Francisco Armando Ortega González**, en su propio nombre, de generales que constan, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los **licenciados Amaury German Uribe Miranda y Carlos Franjul Mejía** con estudio profesional abierto en el núm. 59 de la Av. Lope de Vega, suite 15-C, tercer piso, Distrito Nacional. Page | 26

8. Los señores Sonia Milagros Mota, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0025429-3, domiciliada y residente en el Seibo, provincia de Santa Cruz del Seibo; **Rene Castillo Puello**, domiciliado y residente en el municipio la Romana, provincia de la Romana, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0055896-5; **Víctor Martínez De Mota**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0002844-7, domiciliado y residente en el municipio de Yuma, La Altagracia; **Freddys Emilio Mota Puello**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-006075-4, domiciliado y residente en San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, quien representa sus hermanos: **Efermerides Altagracia Mota Puello, Juan Francisco Mota Puello, Ydalisa Mota Puello, Rosa Margarita Mota Puello, Yris Alexandra Mota Puello, Nelido Mota Puello, Zeneida Mota Puello, Mariano Antonio Mota Puello, Orlando Mota Puello Y Iberka Mota; Fani Maria Mota De Montalvo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0005179-5, domiciliada y residente en la calle Teódulo

Guerrero núm. 9, del municipio de Yuma, provincia La Altagracia; **Pedro Emilio Mota Mota**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0002879-3, domiciliado y residente en el paraje de El Cascajal núm.55, del municipio de Yuma, provincia La Altagracia; **Nelsa Mota Mota**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0005183-7, domiciliada y residente en la calle Valentín Núñez del Rosario núm. 9, del municipio de Yuma, provincia La Altagracia; **Isabel Mota Mota**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0005215-7, domiciliada y residente en la calle Eustaquio Rondón núm. 10, del municipio de Yuma; **Janet Elizabeth Mota Guerrero**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0008019-0, domiciliada y residente en la calle Alegría núm. 45, Juan Pablo Duarte, ciudad de Higüey, provincia La Altagracia; **Elena Mota Ubiera**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0002746-4, domiciliada y residente en el municipio de Yuma, provincia La Altagracia; **Rafaela Mota**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0002861-1, domiciliada y residente en San Rafael del Yuma; **Elsa Jobane Montero Mota**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0001414-0, domiciliada y residente en el municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia; **Teófilo Bernald Mota**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0001396-9, domiciliado y residente en San Rafael del Yuma; **Julio César Bernald Mota**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0001390-2, residente en Punta Cana; **Ramón Antonio Bernald Mota**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 085-0001394-4, residente en San Rafael del Yuma; **Rafael Mota**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0001393-6, residente en San Rafael del Yuma; **Gladis Pastora Bernald Mota**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0067876-1, residente en Higüey, barrio La Malena; **José Agustín Bernald Mota**,

dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0001389-4, residente en San Rafael del Yuma; **Iván Bernald Mota**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm.085-0004935-1, residente en Higüey; **Jorge Casimiro Bernald Mota**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0001388-6; **Carmen Maria Cedano Peguero**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0008643-7, residente en Higüey; **Rosa María Cedano Peguero**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0002046-9, residente en Higüey; **Pedro Cedano Peguero**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm.028-0049094-4, residente en Higüey; **Iris Hilaria Cedano**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0063367-5, residente en Higüey; **John Alexander Torres Cedano**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0063729-6, residente en Canadá y accidentalmente en Higüey; **Francisca Guerrero Cedano**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-00096447-6, residente en Higüey; **Raysa Josefa Cedano Cuevas**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0123213-2, residente en Bani y accidentalmente en Higüey; **José Manuel Cedano Cuevas**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm.402-2487462-4, residente en Higüey; **Juana Cedano Medina**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0034925-8; **Narcisa Mota Peguero**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0001671-5, residente en la calle Adamanay núm. 4, sector San Martin, Higüey, provincia La Altagracia; **Jhocaly Ines Mota Rijo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0063009-3, residente en Villa las Matas, paraje Hernando Alonzo; **René Castillo Puello**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0055896-5, domiciliado y residente en la Romana, del municipio de la Romana; **Elena Ubiera Mota**, dominicana, mayor de edad, titular de la

cédula de identidad y electoral núm. 085-0002746-4, domiciliada y residente en el municipio de Yuma, provincia La Altagracia; **Rosa Margarita Mota Núñez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0001414-0, domiciliada y residente en el municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia; **Melanea Telemin Nolasco**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0005216-5, domiciliada y residente en la calle Eustaquio Rondón, núm. 10, San Rafael del Yuma; **Bartolo Castillo Puello**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000646-8, domiciliado y residente en la calle Carlos Ozuna, núm. 10, San Rafael del Yuma; **Teodulo Mota Núñez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0006275-0, domiciliado y residente en el Cascajal, San Rafael del Yuma; **Idalisa Mota Puello**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0002889-2, domiciliada y residente en el Cascajal, San Rafael del Yuma; **Marino Antonio Mota Puello**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0002894-2, domiciliado y residente en el Cascajal, San Rafael del Yuma; **Zeneida Mota Puello**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0002898-3, domiciliada y residente en el Cascajal, San Rafael del Yuma; **Efemerides Altagracia Mota Puello**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0002888-4, domiciliada y residente en la calle Teódulo Guerrero, núm. 12, San Rafael del Yuma; **Iris Alexandra Mota Puello**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0002890-0, domiciliada y residente en el Cascajal, San Rafael del Yuma; **Orlando Mota Puello**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0002896-7, domiciliado y residente en el Cascajal, San Rafael del Yuma; **Luis Adolfo Mota Brito**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000284-8, domiciliado y residente en la calle Proyecto, San Rafael del Yuma; **Norma Clariza Mota Henríquez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000294-7, domiciliado y residente en la calle

Duarte, núm. 61, San Rafael del Yuma; **José Manuel Mota Henríquez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0008544-7, domiciliado y residente en la calle Duarte, núm. 33, San Rafael del Yuma; **Alejandro Mota Henríquez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000292-1, domiciliado y residente en la calle Duarte, núm. 33, San Rafael del Yuma; **Mercedes Mota de los Santos**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0007251-2, domiciliada y residente en la calle Ramón Marrero Aristy, núm. 061, San Rafael del Yuma; **Juan Alberto Mota Henríquez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-000293-9, domiciliado y residente en la calle Duarte, núm. 33, San Rafael del Yuma; **Félix Mota Henríquez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0004795-9, domiciliado y residente en la calle Juan Brito, núm. 22, Bayahibe, San Rafael del Yuma; **Nelsy Magalys Montero Mota**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0008496-0, domiciliada y residente en el Carril, casa, núm. 9, San Rafael del Yuma; **Félix María Mota**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2175052-0, domiciliado y residente en la Av. Principal, núm. 48, San Rafael del Yuma; **Ramón Martirez Mota**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0013955-1, domiciliado y residente en la calle 1,2 los Mina Nuevo, casa núm. 23, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; **Julia Mota Rijo**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0005567-1, domiciliado y residente en San Rafael del Yuma; **Juan Enrique de Mota Rijo**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0007515-8, domiciliado y residente en la Guarapa, carretera Boca de Yuma, San Rafael del Yuma; **Magdalena De Mota Rijo**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2116948-1, domiciliado y residente en San Rafael del Yuma; **José Antonio del Rosario Mota**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0006853-4, domiciliado y residente en San Rafael del Yuma; **Felicita**

del Rosario Mota, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000524-7, residente en San Rafael del Yuma; **Belkis Maritza Mota Guerrero**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0001407-4, residente en el Carril casa núm.9 San Rafael del Yuma; **Gladis María Mota**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000314-3, domiciliada y residente en la avenida Libertad, casa núm. 9, San Rafael del Yuma (Iván Licor Store); **Dolores Correa Ramírez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0111653-5, domiciliada y residente en la Guarapa, carretera Boca de Yuma, San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, madre y representación de los menores (Enmanuel Mota Correa y I Jesús Israel Mota Correa; **Lysania Yacquidia Martínez Álvarez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0008496-0, domiciliada y residente en la avenida Libertad, casa núm. 4, San Rafael del Yuma; **Nuris María Cedeño Mota**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000080-0, domiciliada y residente en la calle Carlos Emilio Castillo, casa núm. 13, San Rafael del Yuma; **Santiago Antonio Mota Rijo**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0005716-4, domiciliado y residente en la calle San Rafael, núm. 07, de San Rafael del Yuma; **Domingo Agustin Mota Rijo**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0010768-8, domiciliado y residente en San Rafael del Yuma; **Ramón Emilio Mota Rijo**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000305-1, domiciliado y residente en la calle San Rafael, núm. 11, de San Rafael del Yuma; **Luis Rafael Mota Rijo**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000900-9, residente en la calle Eustaquio Rondón núm.46, San Rafael del Yuma; **Ramón Américo Mota Rivera**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0015520-0, domiciliado y residente en la calle Sánchez Almareda, núm. 01, La Romana, y accidentalmente en la oficina de sus abogados; **Rosa Elena Mota Rijo**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de

identidad y electoral núm. 085-0000306-9, domiciliada y residente en la carretera Yuma Boca de Yuma, casa núm. 22, San Rafael del Yuma; **Leila Eridania Mota Rijo de Lappost**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0030415-2, domiciliada y residente en Villa Progreso, núm. 00, San Rafael del Yuma; **Carmen Dinora Mota Rijo**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0008731-0, domiciliada y residente en Yuma; **Gaspar Agustín Perozo Mota**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000277-2, domiciliado y residente en la calle Manuel Rivera, núm. 34, la Malena, Salvaleon de Higüey, provincia La Altagracia; **José Leonel Perozo Mota**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0002608-6, domiciliado y residente en la calle La Altagracia, núm. 22, San Rafael del Yuma; **Isabel Alexandra Perozo Mota**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0005181-1, domiciliado y residente en la calle San Rafael, núm. 11, San Rafael del Yuma; **Eunice Elizabeth Perozo Mota**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0006870-8, domiciliada y residente en la calle Altagracia, núm. 22, San Rafael del Yuma; **José Arismendy Mota Reina**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0000300-2, domiciliado y residente en San Rafael del Yuma; **Hilario Agustín Mota Reina**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0057223-8, domiciliario y residente en San Rafael del Yuma; **Agustín Hilario Mota Reina**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0059999-1, domiciliado y residente en San Rafael del Yuma; **Ángel Osvaldo Mota Reina**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0069693-8, domiciliado y residente en San Rafael del Yuma; **Yelissa Constanza Mota Reyna**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0087185-3, residente en **Yokasta Staliris Mota González**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0047987-1, residente en San Rafael del yuma; quienes tienen como abogados constituidos especiales a la **Licda.**

Sayra Noemy Montalvo Mota y el Licdo. Pablo Benjamin Castillo, abogados de los tribunales de la República Dominicana, con su matrícula núm. 46881-26-12 y 37114-674-07, con domicilio procesal abierto de manera permanente en la calle Julita Peñan núm. 24-A, del sector San Martín, ciudad de Higüey, con domicilio Ad-Hoc en la calle Frank Félix Miranda núm. 51, Distrito Nacional. Page | 33

9. Los señores Carmen Miguelina Montas Duran, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1420956-2; **Carlos Aníbal Duran Montas**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0792841-8; **Ramón Leonel Caraballo Montas**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1718822-7; **Marisol Caraballo Montas**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1392762-8; **Hilcia Monte De Oca Montas**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172191-8; **Rafael Montes De Oca Montas**, titular del pasaporte núm. 432910785; **Carmen Maritza Ureña Montas**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0004341-3; **Daysi Altagracia Ureña Montas**, titular de la cédula de identidad y electoral 001-1371689-8; **César Arismeny Aristy Ureña**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0049166-0; **Pedro Luis Pérez IV**, pasaporte núm. 522448982; **Luis Ulises Montas Rondón**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0128571-6; **Ramón Alejandro Montas Rondón**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0144608-6; **Alcibíades De Jesus Montas Rondón**, titular del pasaporte núm. MM0039176; **José Alfredo Montas Villavicencio**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0127793-7; **Ulises Montas Robles**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1505435-5; **José Eurípides Montas Rodríguez**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1016383-9; **Carmen Josefina Montas Rodríguez**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1469323-7; **Amable Ulises Montas Rodríguez**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0780581-4; **Bernardo Luis Aquiles Montas Rodríguez**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0151715-9; **Carmen Orfelina Duran Montas**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-

0007421-0; **Alma Altagracia Duran Montas**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0006148-0; **María Montas Perozo**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0081855-4; **Francisco Montas Perozo**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2781777-8; **Benedilia Montas Cisnero**, titular del pasaporte núm. 504301547; **Rosa Encarnación Montas Cisnero (pasaporte como Rosa Dilia Montas Agudelo)**, titular del pasaporte núm. 4972744086; **Aquiles Ulises Montas Cisnero**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3421047-0; **Gloria María Montas Valerio**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0921576-9; **Gloria Altagracia Montas Perozo**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0826014-2, **Carmen Estela Montas Perozo de Suriel**, titular del pasaporte núm. 478399116; **Miguel Aquiles Montas Perozo**, titular del pasaporte núm. 448249705, domiciliados y residentes en Distrito Nacional, y accidentalmente en la calle Francisco Prats Ramírez núm. 655, apto. 105 Edificio Alejandrina, Ensanche Quisqueya, todos continuadores jurídicos del señor **Ulises Montas**; quienes hacen elección de domicilio en la oficina de sus abogados apoderados, el **Dr. José Alfredo Montas Villavicencio y la Licda Hirshees Fabiola Caminero Kunhardt**, con estudio común profesional ubicado en la calle Francisco Prats Ramírez núm. 655, apto. 105, Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional, y domicilio Ah-Doc en la calle General Santana, núm. 15, ciudad Higüey, provincia La Altagracia, celulares núm. 809-707-7080 y 849-250-1545.

10. Los señores Bernardo de la Rosa Pimentel, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0050756-6; **Guillermina María Javier De La Rosa**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0002358-1, quienes hacen formal elección de domicilio en la avenida Italia, Plaza Victoriana, local 130, distrito municipal de Bávaro, Verón, Punta Cana, provincia La Altagracia, República Dominicana, quienes de buena fe y en común acuerdo, en virtud del Poder conferido en fecha 07-10-2023, por los señores: **Paula de la Rosa Avila**, dominicana, mayor de edad, portadora de la

cédula de identidad y electoral núm. 023-0031868-6; **Victoriano de la Rosa Avila**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0031736-0; **Tomas de la Rosa Avila**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0032161-0; **Félix de la Rosa Avila**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0454739-3; **Verónica de la Rosa Avila de Cedano**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0024144-6; **Maria Magdalena de la Rosa Avila**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0011244-4; **Camilo de la Rosa Avila**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0031735-2; **Ramón Agustín Bienvenido de la Rosa Pimentel**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0028060-3; **Mercedes de la Rosa Pimentel de Herrera**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0010986-8; **Andrés Emilio de la Rosa Pimentel**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0014079-8; **Francisco Rene de la Rosa Pimentel**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0011195-5; **Juan Carlos de la Rosa Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0031744-4; **Nuris Mireya Javier de la Rosa**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad y electoral núm. 023-0000344-5; **Julia Javier Peguero**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0035771-6; **Dominga Altagracia Javier Álvarez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0128268-8; **Adriano De La Rosa Avila**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0032160-2; **Yajaira Esther Guerrero de Morla**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0063074-7; **Carmen Esther Guerrero de Morla de Corporán**, dominicana, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0026262-4; **Evelyn Scarles Guerrero de Morla**, dominicana, mayor de edad, portadora

de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0075519-9; **Francisco Eduardo Javier de la Rosa**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0006054-2; **Arsenio de la Rosa Avila**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 02-0042237-8; tienen como abogada constituida y apoderada a la **Lic. Teresa De Jesús Silverio Mendoza**, celular núm. 829-867-7142, con domicilio Ad-hoc en la avenida Presidente Vicini Burgos núm. 58 (Hotel Senorial, en el área de Recepción), Gazcue, Distrito Nacional. Page | 36

11. El señor Olin Castro Mota, dominicano, mayor de edad, casado portador de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0081794-8, empleado privado, domiciliado y residente en la ciudad Higüey, provincia La Altagracia, representado por la **Licda. Teresa De Jesús Silverio Mendoza**, teléfono 829-867-7142, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero, núm. 23, Edificio Yolanda, tercer nivel, suite 306, Distrito Nacional.

12. Las señoras Altagracia Reyes, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1473207-6, y **Mayra Páez Reyes**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electorales núm. 001-1473207-6, ambas domiciliadas y residentes en la calle Colón núm. 6 del sector Villa Faro de Mendoza, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representadas por los **licenciados Fernando López Nicasio y Elías J. Cuevas Jiménez**, con estudio profesional abierto en común en la avenida Ramón Matías Mella núm. 62 Altos, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

13. Los señores José Manuel Reyes, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0321318-7, y **Jesús Eligio Reyes**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0318967-6, ambos con domicilio y residencia en la calle Manuela Diez, núm. 113, sector Mejoramiento Social, Distrito

Nacional, representados por los licenciados **Julio César Ventura Fernández** y **Víctor R. Guillermo**, con estudio jurídico abierto en el Residencial Antares 2, Edificio núm. 33, apartamento 4D de la ciudad Juan Bosch, tel. 829-641-9943 y 809 977 1307.

14. Los señores Ada Ozuna Gómez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0497936-4; **Alexander Ozuna González**, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1283065-8; **Griselda Ozuna Rincón**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1093229-0; **Claritza Ozuna Gómez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1408227-4; **Alexander Ozuna Almonte**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1648093-0; **Esmeralda Ozuna Rincón**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0655608-7; **Colasa Ozuna Acevedo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0656555-9; y **Derbys Ozuna Gómez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1258210-1, domiciliados y residentes en el Distrito Municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al **Dr. Juan Bautista David**, con estudio profesional abierto en la calle Juan Alberto Ozoria núm. 5 altos, esq. Juan Bautista Vicini, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, con los teléfonos (809) 330-3003 y (829) 324-3494, correo electrónico daviasociados24@gmail.com.

15. Los señores Domingo A. Reyes García, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 226-0018516-3, domiciliado y residente en la calle Cuarta núm. 03, Santa Lucía, Distrito Municipal La Caleta, provincia Santo Domingo; **Silveria Reyes Mosquea De García**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1154024-1; **Felicia Reyes Mosquea**, dominicana, mayor de edad,

soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0657531-9; y **Martha Irene Reyes Mosquea**, dominicana, mayor de edad, soltera, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0655700-2, todas domiciliadas y residentes en la calle María Trinidad Sánchez núm. 39, Distrito Municipal La Caleta, provincia Santo Domingo, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales **Dres. Alexander Navarro Rossis, Duany R. Morales Peralta y los Licdos. Ángel Teofilo Sena Segura, Joaquin Antonio Perez Casado y Juan Carlos Estévez Feliz**, con estudio profesional abierto en común en el núm. 20, segundo nivel de la calle F, Plaza Janeisy, sector Progreso Dominicano, Distrito Municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. Page | 38

III. Características del *holding criminal*

1. *Utilizaron el organigrama del Estado para crear la estructura criminal a partir del Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, Dirección General de Bienes Nacionales, Consejo Estatal del Azúcar, Dirección General de Catastro Nacional, Banco de Reservas y Dirección General de Presupuesto, con el objetivo de estafar y desfalcar al Estado Dominicano.*
2. *Crearon un Programa de financiamiento de contratistas que le costó al Estado más de 21,000 000 000.00 millones de pesos, en el que el total de los pagos presentan se elaboraron en violación a la ley y las reglamentaciones administrativas, sirviendo el referido programa para una mega operación de lavado de activos.*
3. *Falsearon documentaciones de otros ejecutivos del Estado, para proceder al pago de los más de 21,000 000 000.00 millones de pesos, de forma irregular.*



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

4. *Constrinieron a empresarios a cederle parte de su contrato, de lo contrario no seguirían siendo suplidores del Estado.*
5. *Utilizaron esquemas empresariales tradicionales para hacer operaciones de lavado de activos al más alto nivel.*
6. *Adulteraron fecha de registro y de firma de contrato para lavar activos a través de empresas que recibieron cantidades exorbitantes del patrimonio público, por medio de contratos de negociación simulados.*
7. *Accedieron a préstamos y líneas de créditos, que en algunos casos excedieron los 45, 000 000.00 millones de dólares, sin ninguna garantía.*
8. *Falsearon la declaración jurada de bienes para poder ocultar los fondos ilícitos que habían obtenido.*
9. *Aprovecharon los conocimientos que tenían sobre el manejo de la administración pública para violentar sus procedimientos y cometer ilícitos penales en beneficio de los miembros de la organización criminal y sus relacionados.*
10. *Crearon necesidad de la obtención de los fondos e identificaron bienes que habían sido declarados de utilidad pública y a cuyos dueños no se les había realizado el pago del justo precio, y así lograron que el Estado dominicano erogara fondos en base a maniobras fraudulentas, que retornaban en beneficios económicos a los funcionarios públicos y particulares, que formaban parte de dicha organización criminal.*
11. *Requerían a los titulares de los Ministerio y Direcciones Generales como el caso de Obras Públicas y la Oficina de Obras de Ingenieros Supervisores del Estado La cabeza de la mafia gubernamental requería directamente a los directores de las instituciones ejecutoras listados*

de expedientes con el objetivo de autorizar, mediante instrucciones de ejecución acelerada, que se elaboraran los pagos fraudulentos.

12. *Crearon una estructura compuesta por funcionarios de niveles alto, medio y otros servidores públicos, así como por técnicos dentro de las distintas instituciones públicas utilizadas, los cuales se coalicionaron y asociaron para estafar al Estado dominicano, a los fines de beneficiarse a título personal de relacionados y terceros. En ese sentido, se comportaron como la alta diplomacia, con un representante de calidad, en cada institución, que tenía como objetivo viabilizar las operaciones criminales de la organización que lo había acreditado*
13. *Formaron una fuerza de tarea del crimen que incluía la participación de profesionales en ejercicio privado con la función de tramitar los procesos judiciales y administrativos de determinación de herederos irregulares, obtención de duplicados de títulos, constancias anotadas, determinación de justo precio y avalúo en tiempo récord, a tales fines falsearon documentos públicos, como los actos de notoriedad, con el fin de excluir herederos y afectar sus derechos fundamentales.*
14. *Realizaban pagos millonarios sin cumplir mínimamente con los requisitos exigidos para los procedimientos de pago. Emitieron pagos irregulares a personas que, al momento del decreto de expropiación, no tenían derechos registrados en la parcela expropiada*
15. *Emplearon manejos fraudulentos para distraer pagos de expropiaciones de terrenos sin acreditarse previamente la calidad de los reclamantes y con expedientes incompletos por ausencia de actas del estado civil, certificados de títulos y constancias anotadas, ausencia pago de impuestos sucesorales, entre otros.*
16. *Las estructuras criminales constreñían a los supuestos reclamantes a firmar en su favor cesiones de créditos en base a deudas imaginarias, como condición sine qua non de la gestión del pago.*



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

17. *Utilizaban la modalidad de las cesiones de créditos fraudulentas a favor de interpósitas personas que respondían a los intereses de los funcionarios públicos que intervinieron en los acuerdos transaccionales y autorizaban los pagos, como instrumento de retorno de las erogaciones con fondo del Estado a su favor.*
18. *Simularon deudas basándose en la gestión del pago ante los propios funcionarios que formaban parte del entramado corrupto, sin ningún soporte.*
19. *El ochenta por ciento (80%) de los montos pagados por deudas administrativas mediante las maniobras fraudulentas de las cesiones de crédito, recayeron en las mismas personas físicas y jurídicas que formaban parte del entramado de corrupción.*
20. *Crearon empresas donde dieron por ciertas calidades de accionistas a personas que desconocían la existencia de su vinculación societaria con dichas empresas, las cuales fueron empleadas para recibir cesiones de crédito de parte de los supuestos herederos que tenían decreto de expropiación, así como también para la compra ilícita de terrenos.*
21. *Utilizaron empresas de carpeta cuya única finalidad era la de cobrar los montos de las cesiones de crédito, las cuales fueron disueltas inmediatamente recibieron los fondos públicos, desfalcando al Estado dominicano.*

IV. Relación precisa y circunstanciada de los hechos punibles que se atribuyen a las personas físicas y jurídicas identificadas, con indicación precisa de su participación:

La asociación criminal orquestada por el entonces Ministro de Hacienda **Donald Guerrero**, el ministro administrativo de la presidencia **José Ramón Peralta** y el Ministro Obras Públicas y Comunicaciones **Gonzalo Castillo** afectó al patrimonio de la República Dominicana con las actividades ilícitas a través de distintas modalidades criminales, entre la que resaltan:

Page | 42

- a. *Implementación de El Programa de Contratistas a través del Banco de Reservas por el que se paga la suma de veinte mil novecientos noventa y cuatro millones ochocientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos con sesenta y cinco centavos (RD\$20,904,831,250.65).*
- b. *Pagos ilícitos de expropiaciones y reconocimiento de deudas administrativas;*
- c. *Pagos ilícitos de deudas administrativas sustentadas en cubicaciones ficticias*
- d. *Creación de El Programa o El Proyecto'' que consistía el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de lotería, deportiva y los colmados que tenían máquinas tragamonedas, en coordinación con alta gerencia del Ministerio de Hacienda encabezada por Donald Guerrero.*
- e. *Declaración jurada falseada para lavar activos provenientes de actos de corrupción.*

Es necesario que el tribunal observe como el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** estaba presente de manera activa, desempeñando un rol de máximo ejecutivo del crimen, ya que las funciones que desempeñaba son propias de la alta gerencia ejecutiva de todas las líneas de acciones ilícitas en las que tuvo participación directa como el orquestador de primer orden, de estas acciones criminales; acciones delictivas que no se pueden ver sin las funciones que desempeñaba el acusado **Donald Guerrero** y la

importancia que sus funciones tienen en la materialización del *holding criminal*, tan diverso como las actividades empresariales en las que el acusado **Donald Guerrero** le inyecta cientos de millones de dólares, a través de maniobras societarias que trata de encubrir con vinculaciones con empresarios tradicionales a quienes se asoció en algunos caso con la participación activa e ilícita como lo hace el investigado **José Miguel González Cuadra** o bajo maniobras de constreñimiento como lo fue en el presente caso respecto al empresario **Mustafa Abu Nabaa**. Page | 43

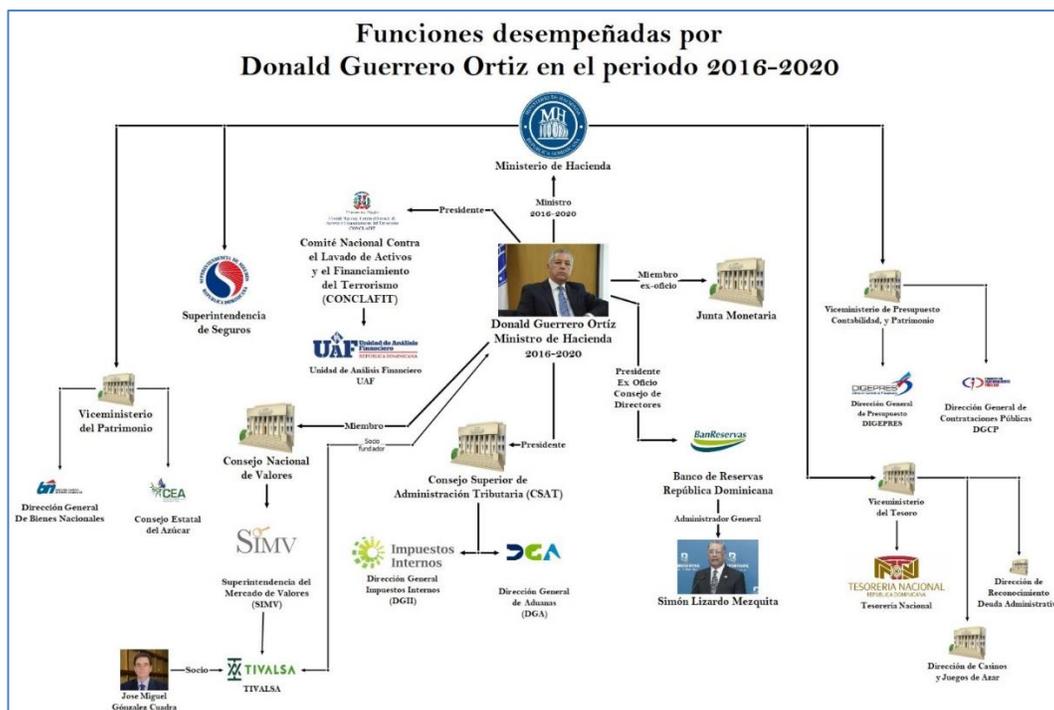
El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, como Ministro de Hacienda es el responsable de elaborar, ejecutar y evaluar la política fiscal, que comprende los ingresos, los gastos y el financiamiento del sector público, asegurando su sostenibilidad en el marco de la política económica del Gobierno y la Estrategia Nacional de Desarrollo. En estas atribuciones también es el superior de distintos viceministerios y direcciones, como el caso la Dirección General de Presupuesto, Dirección de Contrataciones Públicas, Tesorería Nacional, Deuda Pública, Reconocimiento de Deuda Administrativa, Consejo Estatal de la Azúcar, Dirección de Bienes Nacionales, entre otros.

A su vez forma parte de distintos concejos y comités, como el ser presidente del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), dirigiendo así la Unidad de Análisis Financiero (UAF), siendo con esto responsable del funcionamiento y coordinación eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de naturaleza colegiada.

También es el presidente ex officio del Consejo de Directores del Banco de Reservas, teniendo la suprema autoridad en el manejo y administración de los negocios y asuntos particulares del Banco, sujetándose a las leyes pertinentes y a las normas generales que

sobre los mismos dicte la Junta Monetaria, a través de la implementación de las mejores practicas de buen gobierno corporativo. De igual forma es ex officio de la Junta Monetaria, que posee como función principal determinar las políticas monetaria, cambiaria y financiera de la Nación conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria y Financiera.

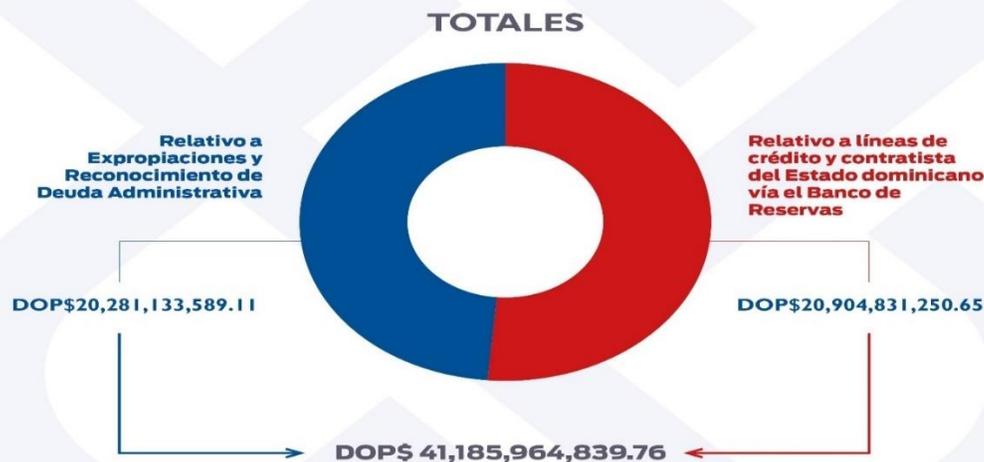
Otras de sus atribuciones es ser miembro del Consejo Nacional de Valores, el cual es órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en la Ley núm. 249-17, instruyendo al Superintendente del Mercado de Valores el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de la Ley. En otras de las funciones es presidente del Consejo Superior de Administrador Tributaria (DGII - DGA), a través del cual define y aprueba las políticas, estrategias y planes institucionales de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como de su seguimiento y evaluación.



En el presente escrito de acusación se prueba que los acusados orquestaron una sofisticada organización criminal que inició sus operaciones estructuradas desde el 2012 y que las mismas presentan un crecimiento vertiginoso, a partir del 2016, específicamente cuando el acusado **Donald Guerrero** fue designado como Ministro de Hacienda. Manifestándose el entramado criminal en múltiples acciones y desplegando una estrategia empresarial tan diversa y combinada que no tendrían nada que envidiarle a un **holding lícito**, en cuanto a organización, funciones, perfil criminal de sus integrantes y los exorbitantes recursos que obtuvieron como ganancia, con la diferencia de que en este caso son acciones que tipificas, propias del crimen organizado, con el objetivo de distraer del erario, **más de cuarenta y un mil ciento ochenta y cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve mil pesos con setenta y cinco centavos (RD \$41, 185,964,839.76)**, obtenidos por las líneas criminales que se ilustran con el gráfico que sigue:

PAGOS ILICITOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA RELACIONADO A EXPROPIACIONES, RECONOCIMIENTO DE DEUDA ADMINISTRATIVA Y CONTRATISTAS DEL ESTADO VÍA BANCO DE RESERVAS PARA BENEFICIO DE LA ESTRUCTURA DE CORRUPCIÓN

Periodo	2018	2019	2020	Total
Relativo a Expropiaciones y Reconocimiento de Deuda Administrativa	47,313,740.47	2,511,331,874.45	17,722,487,974.19	DOP\$20,281,133,589.11
Relativo a líneas de crédito y contratista del Estado dominicano vía el Banco de Reservas			20,904,831,250.65	DOP\$20,904,831,250.65
Subtotales	47,313,740.47	2,511,331,874.45	38,627,319,224.84	DOP\$ 41,185,964,839.76



Las evidencias que ha recabado el Ministerio Público durante la etapa de la investigación demuestran que esta poderosa estructura criminal se dedicó de manera coordinada y sostenida, de acuerdo a la empresa criminal en el que le tocó trabajar, dentro del **Holding Criminal, a lograr resultados criminales éxitos para sus fines y catastróficos para la sociedad**. Las acciones vistas desde el tiempo, modo y resultado fueron de relevancia adecuada a la conducta tipificada que se imputa en la calificación jurídica de la presente acusación. Page | 46

Las líneas de acción del conjunto de empresas criminales que formaron una sociedad alrededor de un grupo organizado constituyéndose en un holding criminal son las siguientes:

Implementación de un programa de contratista plagado de falsedades, maniobras fraudulentas y millonaria distracciones públicas a través de El Programa de Contratistas a través del Banco de Reservas por el que se paga la suma de veinte mil novecientos noventa y cuatro millones ochocientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos con sesenta y cinco centavos (RD\$20,904,831,250.65).

En fecha 14 de agosto de 2012 el Consejo de Directores del Banco de Reservas mediante la Decimoctava Resolución aprobó un programa de financiamiento a favor de los contratistas de obras del Estado bajo la modalidad de líneas de crédito por hasta RD\$ 1,900.0 millones, al amparo de contrato de obra con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones- MOPC- y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado- OISOE- vigente hasta el 31 de diciembre de 2012 y vencimiento hasta el 31 de marzo de 2013.

Las condiciones para aplicar a este programa de financiamiento consistían en tener un contrato de obras con el Estado dominicano y firmar un contrato tripartito en el cual los

contratistas ceden al Banco de Reservas montos igual o menor del monto contratado. Además, debía contarse con certificación de la debida apropiación presupuestaria de la institución contratante y certificación de la Contraloría General de República, siendo autorizados los desembolsos contra presentación de facturas y cubicaciones avaladas por una certificación de deuda de la unidad ejecutora, en tanto que los intereses al principio del programa debían ser pagados su totalidad por adelantado. Luego se flexibilizó el pago de los intereses al punto de ser pagados conjuntamente con el capital al vencimiento de la línea de crédito. Page | 47

Aunque el programa otorgaba a los contratista facilidades crediticias flexibles en el sentido de que no ameritaba la presentación de garantía y los intereses eran pagaderos al vencimiento de la línea de crédito conjuntamente con el capital, por regulación expresa de la Junta Monetaria establecida en la Sexta Resolución de fecha 20 de diciembre de 2016, y confirmada y extendida mediante la Séptima Resolución del 20 de diciembre de 2017 estos créditos debían ser contabilizados y reportados como créditos del sector privado, lo que implicaba que el Estado no debía asumir el pago de intereses, que finalmente terminó asumiendo por valor de (DP\$ 1, 686,609,394.00 millones de peso).

En ocasión de la sesión de la Junta Monetaria donde se emitió la **Sexta Resolución**, se conoció la resolución que aprobó el Consejo Directivo del Banco de Reservas, durante la reunión celebrada en fecha 12 de diciembre del 2016, reunión presidida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, donde se refiere de manera general a los contratistas que se encontraban en el programa al 31 de diciembre del 2016.

No obstante, en el marco de la celebración de la Séptima Resolución de fecha 20 de diciembre del 2017, el Consejo Directivo del Banco de Reservas presidido por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, sometió ante la Junta Monetaria una relación de los

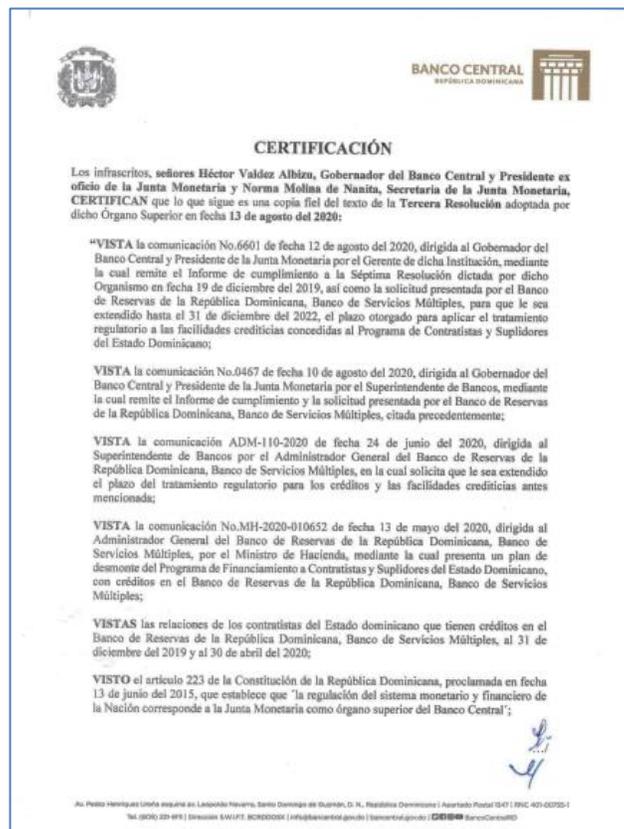
Contratistas y Suplidores de Estado que presuntamente tenían Créditos en el Banco de Reservas de la República Dominicana, donde figuran **Mustafá Abu Naba A, Petroleum Trading Group, S.A.** y la empresa representada por su hijo el acusado **Daniel Guerrero Mena, e Intercaribe Mercantil, S.A.S,** quienes no tienen ningún contrato de obras, Page | 48
compras o servicios con el Estado Dominicano, por tanto no califican para ser parte del programa de Contratista y Suplidores del Estado y de las facilidades crediticias otorgadas a estos a través de líneas de crédito con el Banco de Reservas, siendo estos incorporado al programa de manera ilegal y fraudulenta violentando las políticas regulatoria emitidas por el Consejo de Directores del Banco de Reservas y la Junta Monetaria desde la creación del programa donde estableció los requisitos para poder ingresar al mismo, entre ellos la existencia de un contrato con una institución pública, contrato que no tenían **Intercaribe Mercantil, SAS,** con la unidad ejecutora, en este caso con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de lo que se puede establecer que el hoy acusado **Donald Guerrero** se autopago de manera fraudulenta en su empresa Intercaribe Mercantil, la suma de en pago que el mismo autoriza el 31 de julio y en donde incluso falsea una comunicación y firma de orden por el Tesorero Nacional para autorizar un debito por doscientos cincuenta millones de dólares, que se obtuvieron producto de una colocación directa de bono que le ha generado al Estado.

El Programa de Contratista retorna a la Junta Monetaria, en 20 de diciembre del 2018 mediante la Segunda Resolución nueva vez otorgó al Banco de Reservas de la República Dominicana un tratamiento regulatorio hasta el 31 de diciembre del 2019, para los créditos que se encontraban en su portafolio al 31 de diciembre del 2018, así como a las facilidades concedidas mediante el Programa de Contratista y Suplidores del Estado, reiterando por tercera ocasión que las referidas facilidades crediticias otorgadas a contratistas y suplidores del **Estado debían mantenerse contabilizados como créditos al sector privado, pero esta**

disposición fue violada por el acusado Donald Guerrero, obteniendo beneficios propios, para relacionados y de tercero, en un claro desfalco en contra del Estado Dominicano.

El 13 de agosto del año 2020, fue llevada a cabo una asamblea por la Junta Monetaria, de la cual **Donald Guerrero Ortiz**, por su función de ministro de Hacienda, es miembro exoficio. Page | 49

En la misma fue emitida la Tercera Resolución del año 2020, en la cual otorgan al Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, la autorización de aplicar un tratamiento regulatorio hasta al 31 de diciembre del 2022, para los créditos que se encuentren en el portafolio al 30 de junio del 2020, correspondiente a las facilidades crediticias concedidas mediante el Programa de Contratista y Suplidores del Estado dominicano, así como a los Fideicomisos para la Operación, Mantenimiento y Expansión de la Red Vial Principal de la República Dominicana (RD-Vial); y para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD).



- 6 -

Plana de Desmote Programa de Contratistas y Suplidores del Estado
Valores en millones de RD\$

Institución	Balace del Programa de Contratistas al 31/12/2019	Programación de pagos año 2020	Programación de pagos año 2021	Programación de pagos año 2022
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)	18,997.23	11,050.00	3,973.62	3,973.62
Oficinas de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)	4,605.62	3,950.00	327.81	327.81
Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)	7,604.86	6,104.86	1,500.00	-
Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)	1,401.37	1,401.37	-	-
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)	1,222.03	1,222.03	-	-
Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR)	65.00	65.00	-	-
Ministerio de Deportes y Recreación (MIDERECA)	6.69	6.69	-	-
Totales	33,902.80*	23,799.95	5,801.43	4,301.43

*Se observa una diferencia de RD\$209.73 millones, con el balance reportado por la Superintendencia de Bancos, debido a que corresponde a desembolsos con posterioridad a la fecha de remisión de la información a la SIB.

- 7 -

incluir además las facilidades crediticias correspondientes a los Fideicomisos para la Operación, Mantenimiento y Expansión de la Red Vial Principal de la República Dominicana (RD-Vial); y, para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), conforme la modificación dispuesta en la mencionada Cuarta Resolución;

CONSIDERANDO que en atención a todo lo expuesto precedentemente, en relación al Informe presentado por la Superintendencia de Bancos antes citado, sobre el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Séptima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de diciembre del 2019, así como a la solicitud formulada por dicha entidad para que se le autorice la extensión del plazo del citado tratamiento regulatorio hasta el 31 de diciembre del 2022, la Gerencia del Banco Central es de opinión, que la misma puede ser acogida;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Dar por conocido el Informe de cumplimiento presentado por la Superintendencia de Bancos, en relación con la Séptima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de diciembre del 2019, que otorgó al Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, la autorización de aplicar un tratamiento regulatorio para los créditos que se encuentran en el portafolio de crédito de dicha entidad al 31 de diciembre del 2019, para las facilidades crediticias concedidas mediante el Programa de Contratistas y Suplidores del Estado Dominicano.
2. Otorgar al Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, la autorización de aplicar un tratamiento regulatorio hasta el 31 de diciembre del 2022, para los créditos que se encuentren en su portafolio al 30 de junio del 2020, correspondientes a las facilidades crediticias concedidas mediante el Programa de Contratistas y Suplidores del Estado Dominicano, así como a los Fideicomisos para la Operación, Mantenimiento y Expansión de la Red Vial Principal de la República Dominicana (RD-Vial); y, para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), en las condiciones siguientes:
 - a) No ser considerados para la determinación de los límites de concentración de riesgo, a los excesos generados, conforme lo establecido en el párrafo I del artículo 6 del Reglamento de Concentración de Riesgos, aprobado por la Junta Monetaria mediante su Quinta Resolución de fecha 19 de diciembre del 2006 y sus modificaciones;
 - b) Clasificarlos en categoría de riesgo A, con un 0% (zero por ciento) de requerimiento de provisión, en virtud de las disposiciones contenidas en el párrafo I, artículo 81

[Handwritten signature]

Av. Pedro Henríquez Ureña, esq. en Avenida Herrera, Santo Domingo de Guzmán, D. R., República Dominicana | Apartado Postal 13471 | RNC: 403-03225-1
Tel: (809) 68-8911 | Dirección: SIB@SIBRD.GOV.DO | info@sibrd.gob.do | sibrd@bancocentral.gov.do | sibrd@bancocentral.gov.do

La razón de esta resolución es que el Administrador General del Banco de Reservas, **Simón Lizardo Mezquita** solicitó en fecha 24 de junio de 2020, a través de la comunicación ADM-110-2020 dirigida al Superintendente de Bancos, que le sea extendido el plazo de tratamiento regulatorio para los créditos y las facilidades crediticias antes mencionadas, y es este último quien emite un informe de cumplimiento al programa de desmonte de créditos y presenta la solicitud de extensión de plazo. Page | 51

En la citada solicitud ADM-110-2020, **Simón Lizardo Mezquita** presentó un plan de desmonte de las facilidades de contratista y suplidores del Estado, pendientes al 31 de diciembre del 2019, de acuerdo con el esquema siguiente:

Plan de Desmonte Programa de Contratistas y Suplidores del Estado				
Valores en millones de RD\$				
Institución	Blance al 31/12/2019	Programación de Pagos año 2020	Programación de pagos año 2021	Programación de pagos año 2022
MOPC	18,997.23	11,050.00	3,973.62	3,973.62
OISOE	4,605.62	3,950.00	327.81	327.81
MINERD	7,604.86	6,104.86	1,500.00	-
INABIE	1,401.37	1,401.37	-	-
INDRHI	1,222.03	1,222.03	-	-
CEIZTUR	65.00	65.00	-	-
MIDEREC	6.69	6.69	-	-
Totales	33,902.80	23,799.95	5,801.43	4,301.43

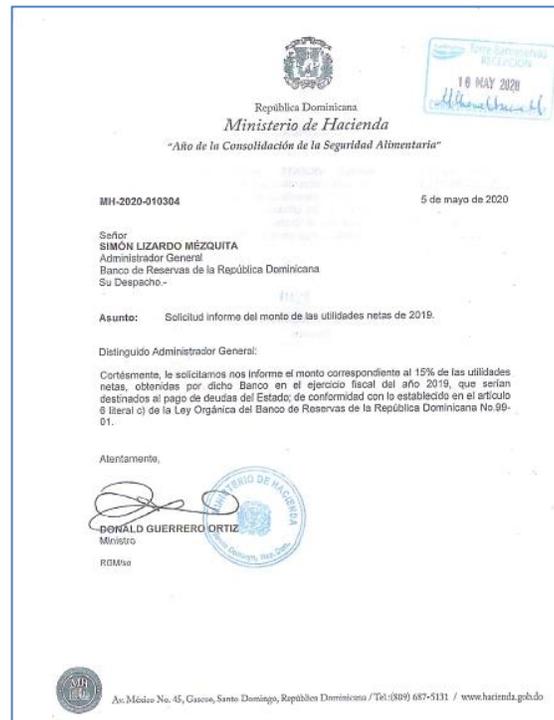
Como puede observarse en el plan de pagos presentado por el Administrador General de Banreservas, se solicitaba la aprobación para realizar el desmonte de los créditos otorgados a los contratistas a través de la OISOE y el MOPC, en el año 2020, por la cantidad total de DOP\$ 15,000,000,000.00 sin embargo, esta cantidad fue aumentada por **Donald Guerrero Ortiz** y **Simón Lizardo Mezquita** a 20,904,831,250.65, es decir, DOP\$ 5,904,831,250.65 más de lo planificado, en violación a la citada resolución, sin contar con la debida apropiación presupuestaria del periodo correspondiente.

A pesar de que el Banco de Reservas no estaba requiriendo el pago de la deuda de los Contratista y Suplidores del Estado y había presentado un plan de desmonte de la deuda programado al año 2022 ante la Junta Monetaria del Banco Central, el acusado **Ángel Donald Guerrero** con el fin de lucrarse a través de la empresa **Intercaribe Mercantil, S.A.S**, Page | 52 representado por su hijo **Daniel Guerrero Mena**, en la que los imputados obtenían **beneficios directos y del acuerdo que habían obtenido por el constreñimiento** al grupo empresarial controlado por **Mustafá Abu Naba A**. El acusado **Ángel Donald Guerrero** usurpó las funciones del Tesorero Nacional, utilizó su calidad ministro de Hacienda para emitir bonos por el monto de **doscientos cincuenta millones de dólares (US\$250,000,000)** y ordenó la aplicación de las utilidades y dividendo del Banco de Reservas para el pago de la **suma de veinte mil setecientos cincuenta y nueve millones ochocientos nueve mil noventa y dos pesos con 60/100 (DOP 20,759,809,092.60)**, a favor de empresas cuyas deudas no habían sido conciliadas ni por las unidades ejecutora, ni por el Ministerio de Hacienda ni por el Banco de Reservas, sin cubicaciones, ni factura, realizando pagos contra contrato de obras y cesiones de créditos.

Dentro de las empresas que fueron beneficiadas ilegalmente con el pago de los **veinte mil setecientos cincuenta y nueve millones ochocientos nueve mil noventa y dos pesos con 60/100 (DOP 20,759,809,092.60)**, sin conciliación de deuda, factura ni cubicaciones, figura **Intercaribe Mercantil, S.A.S** empresa q constituida en el año 2013 por al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, la cual al momento del pago de la suma antes indicada estaba representada por su hijo el acusado **Daniel Guerrero Mena**.

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** a sabiendas que la empresa **Intercaribe Mercantil, S.A.S** no era contratista del Estado dominicano, sino que esta era cesionaria de la empresa **Sargeant Petroleum**, a raíz de conciertos fraguados por el mismo acusado conjuntamente con **Jose Miguel González Cuadra** y **Mustafa Abu Naba´A**, desde que

Gonzalo Castillo Terrero asumió el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, no cumplía con los requisitos para beneficiarse de los fondos públicos liberados entre el 31 de julio al 15 de agosto del 2020, por concepto de dividendos, utilidades y emisión de bonos por un monto de **doscientos cincuenta millones de dólares (US\$250,000,000)** ordenó el Page | 53 pagarle la suma de **mil ochocientos treinta y cuatro millones ochocientos once mil setecientos veintinueve millones con 85/100 (DOP 1,834, 811, 729.85)** a su favor, sin existir un contrato, ni certificación de deuda, ni facturas ni cubicaciones que respalden el monto pagado. Al ordenar este pago el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** desfalcó al Estado con la referida suma más **cincuenta y un millones setecientos quince mil cuatrocientos noventa pesos con 03/100 (DOP51,715,490.03)** al asumir el pago de los intereses de una línea de crédito privada de la empresa de su hijo el acusado **Daniel Guerrero Mena** con cargo al 15% de las utilidades del Banco de Reservas del año 2019, fondos que estaban destinados al pago de deudas contraídas por las instituciones públicas como lo evidencian las comunicaciones que siguen.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-010304 5 de mayo de 2020

Señor
SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA
Administrador General
Banco de Reservas de la República Dominicana
Su Despacho.-

Asunto: Solicitud informe del monto de las utilidades netas de 2019.

Distinguido Administrador General:

Cortesmente, le solicitamos nos informe el monto correspondiente al 15% de las utilidades netas, obtenidas por dicho Banco en el ejercicio fiscal del año 2019, que serían destinados al pago de deudas del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 literal o) de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No.99-01.

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

RDM:so

Av. Mélica No. 45, Gaseos, Santo Domingo, República Dominicana / Tel: (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do



En las comunicaciones que anteceden se muestran la instrucción que le dio el acusado **Donald Guerrero**, en su condición de Ministro de Hacienda, al entonces administrador del Banco de Reservas **Simón Lizardo Mezquita** y la ejecución que procedió a darle el referido ejecutivo bancario. Es importante ver el ciclo de cómo el acusado **Ángel Donald Guerrero** participa en el entramado y en esta operación específica.

Las pruebas demuestran que entre el 21 de junio y el 14 de agosto el acusado **Ángel Donald Guerrero**, inicia una carrera apresurada por dejar limpias las cuentas de sus empresas, obtener beneficios millonarios para él y sus relacionados, en ese proceso el acusado violentó las resoluciones de la Junta Monetaria, la del Consejo del Banco de Reservas y

todos los controles de pago que el Estado tiene para poder realizar pago, ya que dispone el pago de sin comunicación con Unidad Ejecutora, sin paso por Contraloría, falseando documentaciones de tesorería, ordenando pago en el Banco de Reservas, a pesar de la decisión de la Junta Monetaria de que no se procediera a realizarse el pago.

Page | 55

La ruta que siguen las acciones criminales del acusado **Ángel Donad Guerrero**, de acuerdo a las pruebas que obtuvo la investigación es la siguiente:

Le requiere al entonces Ministro de Obras Públicas **Ramón Antonio Pepín del Rosario**, el listado de los contratistas que tenían deudas con el Banco de Reservas, pero el ministro entendía que no habían datos para proceder al pago sin realizar las conciliaciones de lugar, no estuvo de acuerdo con la redacción de esa comunicación, hasta el punto de que **Donald Guerrero Ortiz** le remitió, a través del director financiero del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), la comunicación redactada sólo para firmar, sin embargo, este se negó a firmarla y decidió realizar una diferente. Esta Comunicación se había redactado, a solicitud del Ministro de Hacienda, en la VP de Banca Gubernamental.

Dadas las presiones recibidas, faltando sólo 17 días para el cambio de gobierno, es decir, en etapa de transición, **Ramón Antonio Pepín del Rosario**, remite el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) la comunicación DME/0350/20, dirigida al **Lic. Donald Guerrero Ortiz**, en donde establece que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) adeuda al Banco de Reservas la suma de **once mil setecientos dieciocho millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos con 93/100 (RD\$ 11,718,294,975.93)** por concepto de cesiones de créditos acordadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, sustentadas en facturas generadas por conceptos de suministros de Material Asfáltico AC-30, suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC) y cubicaciones correspondientes a proyectos de obras ejecutados por el ministerio, conteniendo un listado anexo.

Ramón Antonio Pepín del Rosario a sabiendas que la operación a realizarse se apartaba de la ley, agrega un párrafo a la comunicación que establece: *“Cabe destacar que los expedientes relativos a las facturas y cubicaciones que sustentan aproximadamente el 80% de la referida deuda, fueron remitidos al Ministerio de Hacienda, donde reposan en la actualidad, mientras que el restante 20% se encuentra en proceso de pago por parte de este Ministerio, por lo que monto de la deuda precedentemente citada está sujeto a conciliación con el Banco de Reserva.”* (cursiva y subrayado del MP)



Con la misma modalidad, **Donald Guerrero Ortiz** requiere al director general de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, **Francisco Pagán Rodríguez**, que remita una comunicación dirigida al Ministerio de Hacienda, en donde solicite el pago

de las facilidades crediticias aprobadas por el Banco de Reservas dentro del programa de contratistas y suplidores de la Institución.

Al inicio, **Francisco Pagán Rodríguez**, se negaba a firmar la referida comunicación, pero, dada las presiones recibidas, remite el treinta y uno (31) de julio del año 2020, la comunicación 0001791 dirigida a **Donald Guerrero Ortiz**, sin embargo, no la realizó conforme a lo que se le había solicitado al principio, sino que establece que el balance adeudado al Banco de Reservas, al 30 de julio de 2020, por concepto de facilidades aprobadas dentro del programa es de contratistas y suplidores ascendía al monto de DOP\$ 3,751,477,996.54. Page | 57



En la referida comunicación, **Francisco Pagán Rodríguez** no reconoce ni certifica el estatus de las obras y servicios contratados, sino que se limita a certificar el balance adeudado al

Banco de Reservas en el programa de la OISOE al julio de 2020. Esta información fue utilizada para generar los pagos a empresas vinculadas, de parte del acusado **Donald Guerrero Ortiz**.

Page | 58

Inicialmente el acusado **Donald Guerrero Ortiz**, buscaba que **Ramón Antonio Pepín del Rosario y Francisco Pagán Rodríguez**, asumieran el proceso de pago en sus instituciones, pero a estos negarse los asume el Ministerio de Hacienda, por lo cual requería las comunicaciones anteriormente descritas.

Con esta acción, el acusado **Donald Guerrero Ortiz**, violentó los procedimientos legales y administrativos y comprometió su responsabilidad penal, puesto que, al asumir la responsabilidad de ordenar estos pagos, debían ser enviados a Deuda Administrativa, y en dicha dirección se asumía el compromiso y luego se pagaba.

El mismo día treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), con el objetivo de obtener los fondos para realizar los pagos señalados, el acusado **Donald Guerrero Ortiz**, en calidad de ministro de Hacienda, emite la comunicación MH-2020-016607, dirigida a **Simón Lizardo Mezquita**, en donde instruye al Administrador General del Banco de Reservas, para que el monto de los dividendos a pagar, correspondiente al periodo 2019, ascendentes a RD\$ 4,624,671,857.00, sean aplicados a compromisos de instituciones del Estado dominicano en esa entidad, encontrados en una relación anexa a la comunicación. También, el mismo día, se emite una comunicación con el nombre del del Tesorero Nacional de esa época, el testigo **Alberto Perdomo Piña**, dirigida a **Simón Lizardo Mezquita**, en donde instruye al Administrador General del Banco de Reservas, a que debite la cantidad US\$ 250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de dólares americanos) de la cuenta República Dominicana en dólares No. 0102391041, y el correspondiente cambio

de divisas requerido, para proceder con a la ejecución de las operaciones que detalla en una relación anexa.

Al analizar la referida comunicación se puede observar que la misma se encuentra firmada “de orden”. Al ser cuestionado el licenciado **Alberto Perdomo Piña**, Tesorero Nacional, establece que fue firmada in su permiso o autorización ya que el Ministro Donald Guerrero no lo consultó, por igual la Tesorería Nacional certificó que la comunicación no tenía el formato de la entidad, ni figuraba como un documento registrado, evidenciándose la falsedad de la misma.



En fecha veintidós (22) de abril del año 2024, a solicitud del Ministerio Público, fue realizado un examen pericial a la firma que aparece en el referido documento, concluyendo el mismo que la firma (rubrica) que aparecen plasmada sobre el nombre de Alberto E.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

Perdomo Piña se corresponde con los rasgos caligráficos de documentos que contienen la firma de **Donald Guerrero Ortiz**, evidenciándose que la misma fue firmada por este, en violación a ley que rige las competencias y los procedimientos administrativos.

Page | 60

Es importante que el tribunal valore que para realizar los pagos en el Banco de Reservas, no se tomaron en consideración las comunicaciones de las Unidades Ejecutoras, que reiteramos no decían que se podía proceder al pago, no se hicieron las condiciones que disponían en el mismo contrato, el acusado **Donald Guerrero**, procede a pagar, pesar de que el 13 de agosto había obtenido una extensión del desmonte de las condiciones crediticias, pero es que ya había ordenado los pagos, a pesar de que no había cumplido un solo procedimiento, legal o contractual, pero la realidad es que todo el Programa fue una simulación que le costó al Estado más de treinta millones de pesos y que se tiene evidencia de pago ilícito por conforme por. Con este accionar, **Donald Guerrero Ortiz**, usurpó las funciones del Tesorero Nacional Alberto Perdomo Piña para autopagarse en su empresa **Intercaribe Mercantil**.

Los pagos fraudulentos realizador por el acusado **Donald Guerrero (RD\$20,904,831,250.65)**, fueron obtenidos de distintas vías a las que el Ministro de Hacienda podía acceder como lo es la colocación de bonos y la disposición de las utilidades del Banco de Reservas.

Distribución de valores desembolsados ilegalmente




USD250,000,000
Títulos de Valores de deuda pública
30-07-2020

Se emite la resolución no. 186-2020, que instruye a la DGCP a colocar Valores de Deuda Pública directamente por (DOP 14,594,550,000.00). Vigencia 40 años.



DOP4,624,671,857.00
Dividendos BR año 2019
31-07-2020

Fueron utilizado los dividendos a pagar del Banco de Reservas al Estado dominicano, correspondiente al período 2019.

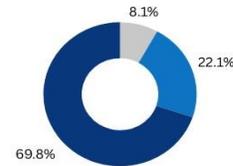


DOP1,686,609,394.00
31-07-2020

Fue utilizado el 15% de las utilidades netas del Banco de Reservas durante el ejercicio fiscal finalizado hasta el 31 de diciembre de 2019 y el restante pendiente del año 2018.

Total del monto desembolsado

El monto total desembolsado fue **DOP\$ 20,904,831,250.65**. Las fuentes de ingresos se distribuyen porcentualmente de la manera siguiente:



Distribución de montos aplicados por contratistas en entidades ejecutoras

MOPC	OISOE	MH/CDEE	ADN
DOP15,151,724,799.86	DOP4,821,953,273.15	DOP920,480,013.54	DOP40,673,164.10

Hasta el momento los bonos que el acusado **Donald Guerrero** colocó para el pago fraudulento de los que se benefició directamente ha generado al Estado dominicano cupos, es decir pago de intereses por el monto de cincuenta y nueve millones sesenta y nueve mil dólares (US 59,062,50.00) dólares estadounidenses, hasta el momento de la emisión de la comunicación que sigue:



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE PERSECUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA (PEPCA)
Fecha: 19/04/2024
Hora: 14:04:10Z-4
Recibido por: Wilson

MH-2024-012277 19 de abril de 2024

Señor
WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA
Procurador Adjunto
Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)

Asunto: Estado actual colocación de valores de deuda pública en el mercado local por un monto de US\$250,000,000.00.

Referencia: Su comunicación PEPCA: 0498-2024, de fecha 15 de abril de 2024.

Distinguido procurador adjunto:

En respuesta a su comunicación PEPCA: 0498-2024, de fecha 15 de abril de 2024, le informamos que el bono objeto de su solicitud fue emitido el 24 de julio de 2020, por un valor de US\$250,000,000.00, a una tasa fija de cupón de 6.7500%. Este bono se encuentra respaldado por la ley de colocación de bonos domésticos núm. 512-19 y la Resolución núm. 186-2020, que otorga autorización a la Dirección General de Crédito Público para colocar valores de deuda pública de manera directa en el mercado local. Actualmente, el bono se encuentra vigente y cumple con el compromiso de realizar pagos semestrales de cupón por un monto de US\$8,437,500.00, los días 24 de enero y 24 de julio de cada año, hasta su redención al vencimiento el 24 de julio de 2040.

A la fecha del presente oficio, se han realizado pagos de cupón relacionados al referido bono por un total de US\$9,062,500.00.

Sin otro particular, se despide,


DERBY DE LOS SANTOS
Viceministro del Tesoro

MJM/MM
Cc: **José Manuel Vicente**
Ministro

Anejos: 1) Cuadro con las especificaciones correspondientes al título cuya información se solicita.
2) Pantallas del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), con la programación y pagos realizados respecto del título cuya información se solicita.

Avenida México 85, Casa de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana
TELÉFONO 809-687-5111 | hacienda.gob.do

Pagos ilícitos de expropiaciones y reconocimiento de deudas administrativas.

Para la entrega de dinero a **Gonzalo Castillo Terrero, Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Fernando Crisóstomo Herrera y Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** se estructuró un esquema de traslado del efectivo. Este procedimiento comenzaba con el retiro del dinero del Banco Banreservas, realizada por los

choferes de **Ramón Emilio Jiménez Collie (Mimilo)**, específicamente por Alexander Tapia Holguín, Adolfo Vicente Encarnación y Luis Joaquín Feliz Peña (este último chofer de Bolívar Ventura). Los fondos eran transportados en vehículos propiedad de **Ramón Emilio Jiménez Collie (Mimilo)** hasta su oficina, localizada en la Avenida Max Henríquez Ureña, esquina Winston Churchill, Torre In Tempo, Distrito Nacional. Adicionalmente, se utilizaban los camiones de traslado de valores de la filial de seguridad privada y transporte de valores del Banco Banreservas, denominada Seguridad y Protección Institucional (SEPROI), por disposición del Contralor del Banco, Andrés Guerrero y Víctor Antonio Collado, Director General de Operaciones. Page | 63

La distribución del dinero desde la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie**, que fungía como centro de acopio y distribución del efectivo para la estructura de corrupción, se efectuaba hacia dos principales destinos:

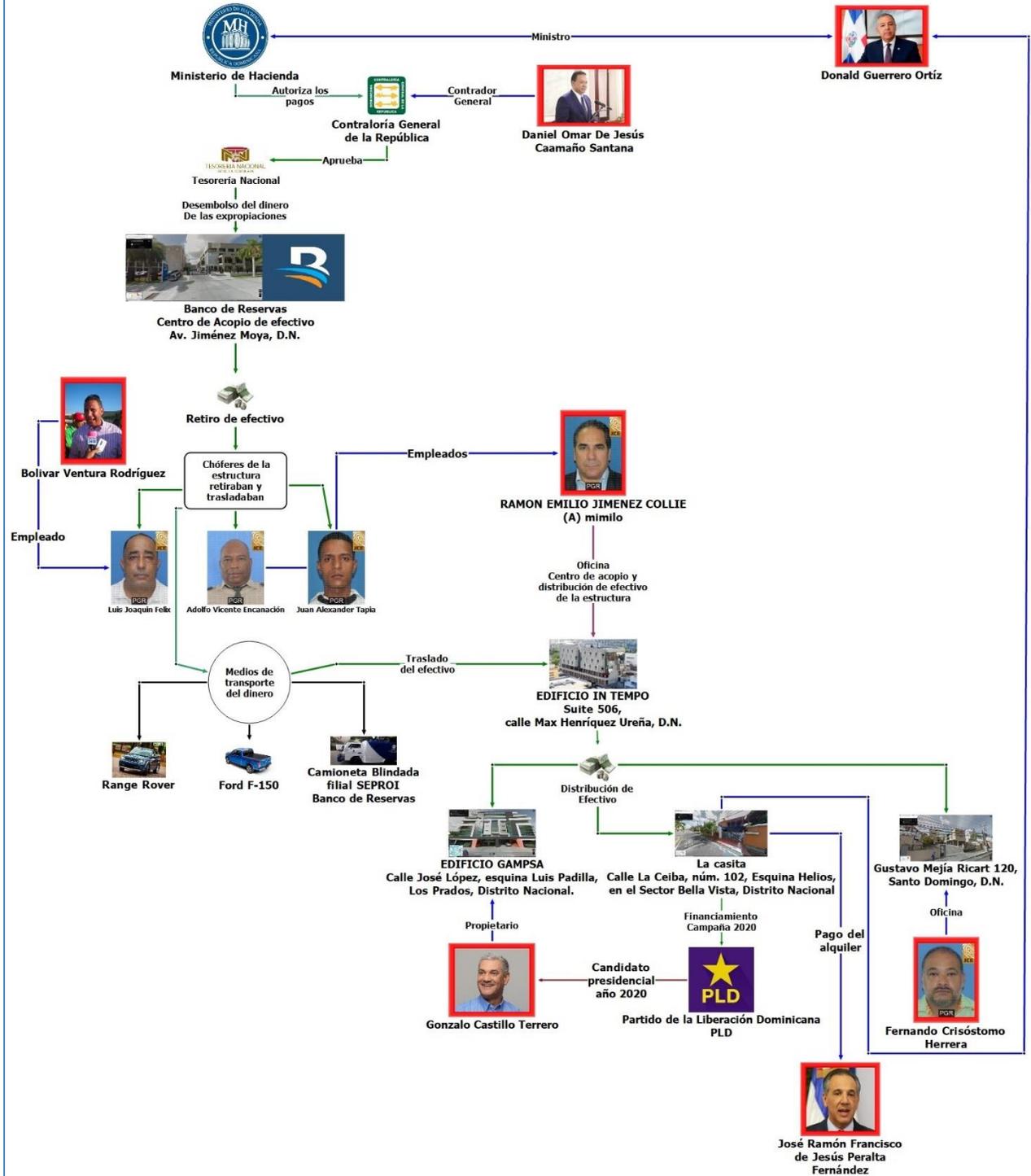
1. **Oficina de la Casita:** Situada en la calle La Ceiba, No. 102, esquina Helios, sector Bella Vista, Distrito Nacional. Este lugar servía como centro de reuniones para **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández y Ángel Donald Guerrero Ortiz**, donde se definían estrategias de naturaleza criminal y políticas. El contrato de renta de la referida residencia fue hecho por el investigado **José Miguel González Cuadra** y el fiador del mismo fue **José Ramón Peralta**, los empleados administrativos que laboraban en la misma estaban nombrado en el Ministerio Administrativo de la Presidencia. La denominada **La Casita** se convirtió en el principal centro de acopio de dinero en efectivo de esta estructura criminal, de donde salían los recursos que en menor cantidad fueron inyectados para financiar de manera ilícita campañas electorales y



2. **Edificio Gamps IV**, ubicada en la calle José López, esquina Luis Padilla, Los Prados, Distrito Nacional, donde está ubicada la Oficina de **Gonzalo Castillo Terrero**, candidato Presidencial del PLD.

Por igual, solían trasladar dinero a la Oficina del procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**, ubicada en la avenida Gustavo Mejía Ricart 120, Distrito Nacional. **Crisóstomo Herrera** usaba estos recursos para su provecho personal por su rol dentro de la organización criminal al facilitar la identificación de expedientes de pagos por expropiación, individuos y entidades que actuaban prestanombres y estructuras corporativas. Esto permitía captar, transportar, encubrir y convertir los fondos destinados a la estructura de corrupción, los cuales se usaban para pagar sobornos a funcionarios y otros miembros de la organización criminal. De las pruebas y las circunstancias objetivas de los hechos imputados se puede establecer con una certeza absoluta que se ha probado que los acusados, a sabiendas de que los activos, bienes, recursos y otros instrumentos provenían de delitos determinantes del lavado de activos, esto a partir del análisis por línea de la acción criminal, y las circunstancias relativas a tiempo, modo de adquisición, crecimiento económico y colocación de los recursos en el mercado nacional e internacional, de manera directa, **a través de familiares o empresarios tradicionales que aceptaron ser parte del entramado para a cambio de participación en los beneficios económicos colocar los activos en el mercado con apariencia lícita y bajo la sombrilla de un patrimonio lícito, pero multiplicado con la inyección multimillonaria del dinero distraído del Estado dominicano.**

Gráfico de vínculos que ilustra el tránsito del dinero obtenido por concepto de pago por expropiación desde el Banco Banreservas hasta las ubicaciones de el Edificio In Tempo, Oficina de la Casita, el Edificio Gamps IV y la oficina de Fernando Crisóstomo.



En el presupuesto nacional del año 2020 se consignó para las obligaciones del tesoro, capítulo 0999, una apropiación presupuestaria inicial de **DOP 103,477,419,507.00**, de los cuales **DOP 34,687,418,476.00**, fueron destinados a la sub cuenta 4.2.1.1, reservada para la disminución de cuentas por pagar a corto plazo, sufriendo esta sub cuenta una modificación presupuestaria para un aumento de **DOP 29,320,958,000.60**, que elevó su partida a **DOP 64,008,376,476.60**, de los cuales fueron ejecutados un total de **DOP 54,206,901,698.37**. Page | 66

El Ministerio Público inició una investigación a raíz de un informe de Investigación Especial presentado por la Contraloría General de la República (CGRD), de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), sustentado en datos e informaciones extraídos de los sistemas internos de la Contraloría General de la República e informaciones certificadas por el Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, Dirección General de Impuestos Internos, entre otras instituciones, donde se identifican múltiples libramientos de pagos fraudulentos realizados a favor de terceros, bajo la modalidad de supuesta deuda administrativa (deuda pública), por concepto de expropiación y adquisición de terrenos, ubicados en distintos puntos geográficos, cuyo monto total asciende, hasta el momento, a la suma de **catorce mil cien millones de pesos con 00/100 (DOP 14,100,000,000.00)**, que fueron consignados en la subcuenta 4.2.1.1, reservada para la disminución de cuentas por pagar de corto plazo.

Estos procesos de pagos fraudulentos fueron sustentados por acuerdos transaccionales suscritos por los ex Directores de la Dirección General de Bienes Nacionales, el Consejo Estatal del Azúcar y otras instituciones que están siendo objeto de investigación, de los que se pagaron, entre enero a julio del año dos mil veinte (2020), la suma de **doce mil**

quinientos cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y nueve con 27/100 (DOP 12,540,449,339.27).

La investigación desarrollada por el Ministerio Público entorno a estos pagos, ha revelado un entramado de corrupción compuesto por un conjunto de personas físicas y jurídicas, que contó con la participación, en primer orden, de funcionarios y servidores públicos, técnicos, así como de intermediarios, profesionales y empresarios del sector privado, y la complicidad de altos directivos y empleados del banco estatal. Page | 67

A los fines de estafar y defalcarse al Estado dominicano emplearon diversas maniobras fraudulentas para distraer los fondos públicos destinados al capítulo 0999, obligaciones del tesoro, al pago de deudas administrativas, por concepto de expropiación y compras ilícitas de terrenos, cometiendo acciones subsumibles en conductas propias de estafa, defalco, coalición de funcionarios, asociación de malhechores, lavado de activos, uso de documentos públicos y privados falsos, entre otros, como se desarrollará más adelante.

PAGOS FRAUDULENTOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE EXPROPIACIÓN DESDE EL MINISTERIO DE HACIENDA

FAMILIARES EXPROPIADOS	FECHA	MONTO	LIBRAMIENTO	INSTITUCIÓN
Leo Ricart Olive e Hijos C. por A.	30/12/2019	59,445,000.00	471-1	MH-BN
Leo Ricart Olive e Hijos C. por A.	30/12/2019	140,545,000.00	4268-1	MH-BN
Manuel Milcíades Morilla Soto	23/1/2020	669,480,750.00	40-1	MH-BN
Molinería Oriental, S.R.L.	23/1/2020	53,895,000.00	41-1	MH-BN
Manuel Reyes O Ben	24/1/2020	379,260,240.96	48-1	MH-BN
Marcial Reyes y Compartes	24/1/2020	411,477,040.00	51-1	MH-BN
Marcial Reyes y Compartes	24/1/2020	619,215,560.00	52-1	MH-BN
Jose Antonio J. Concepción	6/2/2020	275,433,349.25	113-1	MH-BN
Manuel María Velásquez e Hijos	10/2/2020	361,280,250.00	124-1	MH-BN
Bruno Palamara y compartes	11/2/2020	708,411,318.00	140-1	MH-CEA
Sucesión Gatón	11/2/2020	864,825,086.25	145-1	MH-BN
Manuel María Velásquez e Hijos	11/2/2020	441,227,775.00	137-1	MH-IAD
Sucesión Gatón	5/3/2020	864,825,086.25	292-1	MH-BN
Freddy Armando Gil Portalatin	6/3/2020	277,327,358.00	322-1	MH-CEA
Ana Agustina Evelin Luciano	6/3/2020	55,411,972.00	323-1	MH-CEA

Sucesión Jorge Mota	22/4/2020	297,795,570.90	807-1	MH-BN
Sucesión Jorge Mota	29/4/2020	2,204,429.10	851-1	MH-BN
Sucesión Gatón	28/4/2020	216,890,592.50	845-1	MH-BN
Sucesión Gatón	29/4/2020	916,437,666.00	849-1	MH-BN
sucesores Enrique López Grullon	13/5/2020	137,835,167.00	1065-1	MH-CEA
Sandra Xiomara y Santana Guilamo	27/5/2020	664,766,666.12	1247-1	MH-BN
Sandra Xiomara y Santana Guilamo	27/5/2020	407,437,634.08	1248-1	MH-BN
Sucesores Bernardino Mercedes	26/5/2023	68,712,840.00	1231-1	MH-BN
Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL	2/6/2020	553,160,000.00	1301-1	MH-BN
Pedro Landestoy Garrido	5/6/2020	388,908,926.06	1361-1	MH-BN
Sucesión Gatón	12/6/2020	397,122,989.60	1440-1	MH-BN
Sucesión Jorge Mota	15/6/2020	202,877,011.41	1447-1	MH-BN
Alessandro De Paola Sangiovanni	24/6/2020	731,093,902.20	1591-1	MH-BN
Alessandro De Paola Sangiovanni	24/6/2020	731,093,902.20	1592-1	MH-BN
Alessandro De Paola Sangiovanni	24/6/2020	991,744,771.68	1596-1	MH-BN
Alessandro De Paola Sangiovanni	24/6/2020	368,725,620.24	1597-1	MH-BN
Alessandro De Paola Sangiovanni	25/6/2020	991,744,771.68	1598-1	MH-BN
Juan Julio Ceballo Santanas	26/6/2020	294,764,850.00	1662-1	MH-BN
Mártires Santana	26/6/2020	58,962,262.50	1664-1	MH-BN
Hemenegilda Santana	26/6/2020	58,962,262.50	1666-1	MH-BN
Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal	27/6/2020	258,210,534.37	1246-1	MH-BN
Juan A. Acevedo	30/6/2020	1,311,295,309.63	1692-1	MH-BN
Carlos Díaz Hijo	30/6/2020	472,836,000.00	1697-1	MH-BN
Roberto Valentín Ventura	13/7/2020	159,000,000.00	1883-1	MH-BN
Pedro Landestoy	14/7/2020	292,246,616.40	1908-1	MH-BN
Pedro Landestoy	14/7/2020	399,145,499.23	1909-1	MH-BN
Pedro Landestoy	14/7/2020	76,195,383.08	1910-1	MH-BN
Pedro Landestoy	14/7/2020	166,675,254.00	1920-1	MH-BN
Bruno Palamara y compartes	21/7/2020	123,570,756.00	2038-1	MH-CEA
Monto total pagado				17,922,477,974.19

Pagos ilícitos de deudas administrativas sustentadas en cubicaciones ficticias.

Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Víctor Matías Encarnación Montero, Rafael Porfirio Calderón Martínez y Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** formaron una coalición de funcionarios y junto a los demás acusados antes identificados, estafaron al Estado dominicano e instauraron un esquema de soborno, logrando distraer sumas millonarias de las arcas del Estado, a través de acuerdos de reconocimiento de deuda a contratistas de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, por trabajos adicionales, incluso de obras cerradas, que el



contratista no realizó, utilizando volumetrías falsas como una de las maniobras fraudulentas para lograr los pagos, como se detalla a continuación y que involucro a la razón **la razón social Miqui Trade y las empresas del Ingeniero Bolívar Ventura Rodriguez.**

Page | 69

Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruiz y la razón social Miqui Trade, S.R.L.**, mediante la falsificación de la firma de la víctima y querellante **Francisco Armando Ortega González**, en documentos societarios y documentos bajo firma privada, lograron distraer la suma de **cuarenta y siete millones trescientos trece mil setecientos cuarenta pesos con 47/100 (DOP 47,313,740.47)**, suma esta que fue pagada por el Ministerio de Hacienda, por autorización del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, bajo el concepto de deuda pública, mediante el **libramiento de pago núm. 3685**, en fecha primero (01) de noviembre del año 2018, depositado mediante transferencia bancaria desde la cuenta núm. 100010102384894 a la cuenta núm. 01100003914 del Banco Banesco, a nombre de la empresa **Miqui Trade, S.R.L**, propiedad del acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, esto en perjuicio del Estado dominicano y de la sociedad comercial **ORLA, Ingenieros y Equipos, S.R.L.**, representada por el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**.

El acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, a los fines de distraer la totalidad del dinero pagado por el Ministerio de Hacienda a través de la empresa **Miqui Trade, S.R.L.**, gerenciada por él, utilizó como medios fraudulentos un contrato de cesión de crédito de fecha quince (15) de febrero del 2018, **falsificado**, notariado por su madre, la acusada **Rosa Arias Ruiz**, y un Acta de Reunión del Consejo de Gerentes ORLA, S.R.L, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), **también falsificada**.

Para lograr la materialización de los hechos antes descritos, el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** se asoció con el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** quien tenía una estrecha relación con el entonces ministro de Hacienda, el también acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, con el objetivo de que éste último solicitara el expediente a la institución deudora y procediera a la autorización de su pago. Page | 70

El acusado, exsenador **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, exigió y obtuvo la suma de **dieciocho millones ochocientos mil pesos (DOP 18,800,000.00)** a cambio de que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** solicitara el expediente de pago de la deuda del ingeniero **Francisco Armando Ortega González** a la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, y lo autorizara, monto este que le fue entregado en efectivo por **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**.

Otros funcionarios que exigieron pago de sobornos a los fines de procesar el expediente antes señalado y no obstaculizar el curso expedito del mismo (y que los recibieron en efectivo de manos del acusado **Omar Manuel Miqui Arias**), fueron:

-**Betania Aquino (fallecida)**, quien en ese entonces era la directora legal del Departamento de Deuda Pública, y obtuvo la suma de **dos millones quinientos mil pesos (DOP 2,500,000)**;

-**Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, asistente del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien le requirió personalmente al acusado **Omar Manuel Miqui Arias** la suma de **un millón quinientos mil pesos (DOP 1,500,000.00)**.

Por otra parte, la estructura de corrupción liderada por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, **Gonzalo Castillo Terrero**,

Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana Princesa Alexandra Medina García y Aldo Antonio Gerbasi Fernández, formaron una coalición para distraer del Estado dominicano dinero ilícito a través de la empresa de **Bolívar Ventura Rodríguez** a saber: **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC)**, así como **Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L**, las cuales tenían contratos adjudicados con la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) donde a través de maniobras fraudulentas el entramado de corrupción obtuvo **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**; los cuales fueron utilizados para el finamiento de la campaña interna y la presidencial en la que el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** era candidato del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**. Page | 71

Para obtener ese dinero el entramado de corrupción utilizó contratos que tenía el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** con la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), que databan de más de diez años, donde en principio los acusados adulteran fechas para lograr el pago como deuda pública por el Ministerio de Hacienda y **Víctor Matías Encarnación Montero** logró que desde la OISOE se hicieran volumetrías falsas de obras (incluso de obras cerradas) y certificaciones de medición, dando al traste con cubicaciones falseadas, las cuales también poseían presupuesto que nacieron con datos falseados y fechas adulteradas. Es así como nacieron los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales de obras que nunca se realizaron, pero por las cuales se pagaron sumas millonarias en detrimento del Estado dominicano y en beneficio exclusivo de la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**.

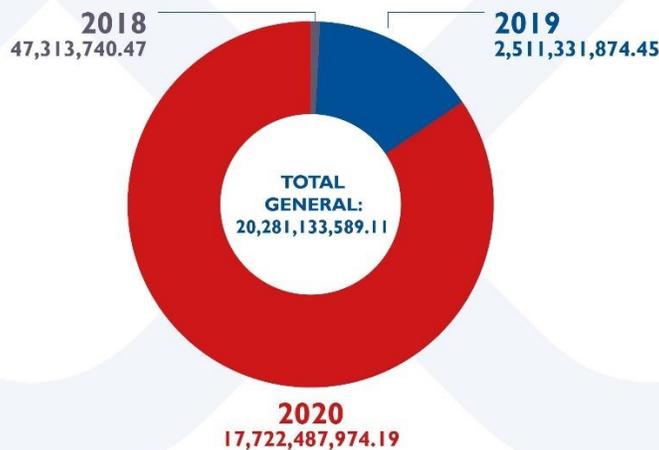
Bajo este esquema **Bolívar Ventura Rodríguez** obtuvo pagos de cubicaciones pendiente y acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo que se comprobó que no

se realizaron no obstante, se obtuvo por pago asumido como deuda administrativa que fueron erogados por el Ministerio de Hacienda por un aproximado de **dos mil ciento ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos con 77/100 (DOP 2,185,489,598.77)** de los cuales el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó a la estructura de corrupción, un aproximado de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**. Page | 72

TOTAL DINERO DESEMBOLSADO DE MANERA ILEGAL POR EL MINISTERIO DE HACIENDA RELACIONADO A EXPROPIACIONES Y LA OISOE



TOTALES POR AÑO



TOTAL DINERO DESEMBOLSADO DE MANERA ILEGAL POR EL MINISTERIO DE HACIENDA RELACIONADO A EXPROPIACIONES Y LA OISOE



El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, haciendo uso indebido de sus funciones como funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Hacienda, autorizó y dirigió la estructura no gubernamental compuesta por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña** para obtener fondos ilícitos de procesos de cobros ilegales realizados a través de la **Dirección de Casinos y Juegos de Azar**, durante el periodo 2016-2020.

En la Dirección de Casino y Juegos de Azar la estructura no gubernamental compuesta **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña**, con autorización y bajo la dirección del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, instalaron el denominado "*proyecto o el programa*", el cual consistía en la gestión del cobro sin base legal, mensual, de una suma de dinero en efectivo a los dueños de bancas de loterías, bancas deportivas y a los colmados que tenían máquinas tragamonedas, donde el dinero obtenido de este cobro fraudulento no entraba a las arcas del Estado dominicano,

sino que iba a parar directamente a la estructura de corrupción liderada por acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

El acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**, financio la puesta en marcha del proyecto o programa con la suma de **veintiún millones de pesos (DOP 21,000000.00)**, a cambio de tener una participación en las ganancias que se obtuvieran a través de las recaudaciones ilegales de las bancas de loterías y deportivas, así como de los colmados con tragamonedas, específicamente en ganar quinientos **pesos (DOP500)** por cada máquina incautada ilegalmente que se obtuviera. Page | 74

Participaron en el proyecto o programa los departamentos de fiscalización y operaciones de la dirección de Casino y juego de Azar, donde por instrucciones de los directores de Casino, colaboraron de manera activo en los cobros ilegales.

Los acusados **Oscar Arturo Chalas Guerrero** (01 de septiembre del 2016 hasta 18 de marzo del 2019);, y **Julián Omar Fernández Figueroa** (01 de abril del año 2019 hasta el 19 de agosto del año 2020) quienes fueron directores de casino por su participaron recibieron soborno de pagos mensuales de dos millones de pesos en efectivo (DOP 2,000,000.00) mensuales

Aproximadamente en agosto del 2018, **Fernando Crisóstomo Herrera** salió de la estructura del *programa o proyecto* y fue sustituido por **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory**, quien estuvo hasta que finalizó el cobro ilegal de parte de la estructura no gubernamental en la Dirección de Casino y Juego de Azar, en mayo del 2020.

Es así como los miembros de esta estructura de corrupción crearon esta maniobra fraudulenta, como fue el denominado *proyecto o programa*, para obtener ilícitamente montos millonarios, todo bajo mandato y protección del ministro de Hacienda **Ángel**

Donald Guerrero Ortiz, quien facilitaba los medios a través del Ministerio de Hacienda para permitir cobros ilegales, burlando todo proceso de control administrativo y legal.



Declaración jurada falseada para lavar activos

El acusado **Donald Guerrero Ortiz**, el quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020) presentó ante la cámara de cuenta de la República Dominicana, la declaración jurada número **DJP-023133**, en la que indicó falsamente que sólo poseía dos (02) inmuebles,

cuando realmente su patrimonio está compuesto por más inmuebles que los declarados en el año 2016 y no lo hizo, y además otros que adquirió y ocultó a través de sus empresas y de empresas de relacionados. En ese mismo sentido, en la sección de cuenta bancarias declaró poseer tres (03) cuando realmente posee (05); En lo relativo a capital invertido el acusado declaró falsamente tener participación accionaria en dos (02) entidades comerciales, cuando realmente posee participación en más empresas. Page | 76

El acusado **Donald Guerrero Ortiz**, al momento de realizar la declaración jurada número **DJP-023133** falseó la información relativa a la titularidad de tres (03) cuentas de ahorros, dos (02) corrientes y nueve (09) tarjetas de créditos, las cuales no declaró. En el apartado de capital invertido falseó la información relativa a la titularidad de su participación accionaria en las empresas **PYXIS bufete empresarial (P.B.E), S.A, Servicios de Distribución del Norte C.Por A, Gold servicios y representaciones, S.A, D2 elecciones 2016,SRL, Contrutech S.A, CGP Consultoría y Gestiona de proyectos SRL, BC grupo dominicano de Broadcasting c por a, Euroauto, compañía de distribución eléctrica de Santo domingo C por A, sucesores Rogelio Pellerano c por a y Carmax C Por A.**, entre otras, ya que el acusado usaba empresas en paraísos fiscales y usó la modalidad de salir simuladamente de muchas de sus empresas cuando fue nombrado ministro en el año 2016. Movilizó un alto volumen de dinero a través de sus empresas relacionadas, dejó de usar sus empresas más antiguas y conocidas, como es el caso de **GCP Consultoría y Proyectos**, también como persona física dejó de movilizar dinero, para movilizar grandes montos a través de empresas a nombre de sus familiares y de terceros relacionados.

El acusado **Donald Guerrero Ortiz**, declaró menos bienes o patrimonio que los declarados cuando entro como ministro, ya que, con una sola entidad comercial, **TIVALSA**, movilizó miles de millones de pesos, compañía que tuvo un crecimiento con un capital inicial de



RD\$60,000,000.00, y terminó con un capital en el año 2020, es decir, en cuatro años de más de mil millones de pesos.

Con estas falsedades intentaron ocultar el dinero y los activos movilizados producto de los delitos de corrupción que se le atribuyen a este acusado, utilizando personas físicas relacionadas y terceros, así como una variedad de entidades comerciales constituidas en la República Dominicana y en paraísos fiscales tales como **Islas Bahamas, Las Tortolas, Panamá, Puerto Rico**, entre otras. El incremento patrimonial de este acusado resulta irracionalmente exorbitante y no se corresponde con las actividades empresariales y declaradas que este y sus empresas desarrollan ni con el comportamiento precedente del acusado. Ese incremento de su patrimonio evidencia un enriquecimiento ilícito, que no tiene justificación alguna, el cual quiso utilizar sus conocimientos como profesional de la economía y consultor.

1. Cemento Asfáltico AC30, extorsión y pago fraudulento a través de simulación de sociedades empresariales



Desde hace más de 25 años, el Estado dominicano ha recibido servicios de transporte, almacenamiento y manejo de materiales asfálticos de parte de un grupo económico encabezado por **Mustafa A. Abu Naba´A** y su principal socio, **Harry Sargeant III**. A través de la empresa **Sargeant Petroleum LTD**, este grupo fue adjudicatario de una licitación pública internacional en el año 2003, obteniendo un contrato inicial de seis (06) años, con una posibilidad de extensión a ocho (08) años bajo ciertas condiciones contractuales. Durante el período comprendido entre 2003 y 2012, dicho contrato experimentó un total de trece (13) adendas, en muchas ocasiones con modificaciones administrativas.

El 16 de agosto de 2012, se produjo un cambio en la gestión gubernamental de la República Dominicana, dando inicio al gobierno de **Danilo Medina Sánchez**, quien ejerció la presidencia constitucional durante los períodos 2012-2016 y 2016-2020. Inmediatamente

después de asumir el cargo, el entonces presidente designó como Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones al hoy acusado **Gonzalo Castillo Terrero**.

A la llegada del hoy acusado **Gonzalo Castillo Terrero** al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se procedió a detener los pagos de la empresa **Sargeant Petrolean LTD.**, bajo el argumento de que el contrato de la referida empresa tenía problemas, pero es importante resaltar que mientras se le daba esa explicación al señor **Mustafa A. Abu Naba´A** sobre los obstáculos que tenían los pagos para salir con regularidad, desde el Ministerio de Obras Públicas le seguían pidiendo que despacharan más AC30. Page | 79

A raíz de los inconvenientes de los pagos, el 21 de agosto de 2012, se reúnen **Gonzalo Castillo Terrero** y **Mustafa A. Abu Naba´A**. En la referida reunión, el entonces ministro de Obras Públicas le establece al contratista que le desembolsaría algo del pago, pero que como ese contrato supuestamente no estaba registrado, para poder pagarle la totalidad y seguir haciendo negocios con el Estado dominicano, debía aceptar determinadas condiciones.

Es en ese contexto que, en octubre del 2012, una persona conocida de **Mustafa A. Abu Naba´A**, de nombre Alejandro Cruz, le dice que **José Miguel González Cuadra** y a **Donald Guerrero Ortiz**, quieren conocer el acusado **Donald Guerrero Ortiz** y el ciudadano en la actualidad en proceso de investigación, **José Miguel González Cuadra**, están interesados en realizar un negocio con él, pedimento al que accede el ciudadano **Mustafa A. Abu Naba´A**.

En la reunión con el señor **Mustafa A. Abu Naba´A**, **José Miguel González Cuadra** y **Donald Guerrero Ortiz**, en su oficina, **González Cuadra** y **Guerrero Ortiz** le establecen que tienen interés de participar en el negocio del cemento asfáltico con la empresa de este.

Le aseguran que tendrían el 80% del mercado en la República Dominicana, si accede a ser su socio, y que por su parte ellos sólo encargarían de cobrar en el Ministerio de Obras Públicas. Es en ese momento es que el señor **Mustafa A. Abu Naba´A**, entiende que, si no accede a la sociedad con el investigado **José Miguel González Cuadra** y el hoy acusado **Donald Guerrero Ortiz**, no tendría renovación de contrato, razón por la que la propuesta del acuerdo pone de manifiesto de manifiesto una extorsión a través de sociedades comerciales plagadas de falsedades como lo prueba la presente acusación

Page | 80

En el proceso de obtener parte del contrato que tenía con el Estado para suplir AC30, es que **Donald Guerrero Ortiz** y **José Miguel González Cuadra**, vuelven a visitar a **Mustafa A. Abu Naba´A**, y le establecieron estar de acuerdo en participar bajo el concepto de *Join Venture (JV)* en el contrato que en ese momento estaba en ejecución.

El 7 de febrero del año 2013, el acusado **Donald Guerrero Ortiz** se encarga de buscar y gestionar una reunión con la **Licda. Selma Méndez**, Directora Legal de Ministerio de Obras Públicas lleva a **Mustafa A. Abu Naba´A** a una reunión con la **Licda. Selma Méndez**, Directora Legal de Ministerio de Obras Públicas, para discutir la seguridad de las negociaciones y de las ofertas de **Donald Guerrero Ortiz** y **José Miguel González Cuadra**, lo que evidencia la participación del Ministerio de Obras Públicas en las transacciones ilícitas que se estaban orquestando, utilizando al Ministerio de Obras Pública y específicamente un contrato para mecanismo de extorsión y pago a cambio de renovar el contrato.

Con los hechos ocurridos y que hemos imputado, que hasta ese momento iban desde los obstáculos para los pagos que llega junto a la propuesta de sociedad comercial y muestra de poder dentro del Ministerio de Obras Públicas es que se le dejó claro a **Mustafa A. Abu Naba´A**, que la única forma de obtener los pagos y seguir contratando al Estado era

aceptando el pedimento del acusado **Donald Guerrero Ortiz** y **José Miguel González Cuadra**.

Posteriormente, A principio de mayo de 2013 **José Miguel González Cuadra** y **Donald Guerrero Ortiz** llevaron a **Mustafa A. Abu Naba´A** a una reunión en el apartamento de **Gonzalo Castillo Terrero**, donde hablaron sobre el nuevo contrato que debía firmarse con el Ministerio de Obras Públicas y el firmado con **José Miguel González Cuadra** y **Donald Guerrero**, confirmando el ministro **Gonzalo Castillo** que se firmaría pronto. Page | 81

En la conversación en casa del Ministro, **José Miguel González Cuadra** solicitó a **Mustafa A. Abu Naba´A** que incluyera su participación en forma retroactiva, iniciando en el mes de octubre del año 2012, pero el señor **Mustafa A. Abu Naba´A** se negó categóricamente a que la participación de **Donald Guerrero Ortiz** y **José Miguel González Cuadra** en las ganancias iniciara en esa fecha ya que alegaba que ellos no se podían beneficiar de negocios en los que no habían tenido ninguna participación, es en ese contexto que inicia un acuerdo exigido por el investigado **José Miguel González Cuadra** y el acusado **Donald Guerrero**. El mismo día de la firma del acuerdo de asociación, diez (10) de mayo de 2013, se firma un nuevo contrato entre el Estado dominicano registrado bajo el número 13-2013, representado por el **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)**, representada por **Gonzalo Castillo Terrero**, en virtud de poder especial otorgado por el Presidente de la República, **Danilo Medina Sanchez**; y por otra parte **Sargeant Petroleum, LTD**, representada por **Mustafa A. Abu Naba´A**.

En este nuevo contrato se fija el consumo mínimo mensual de parte del MOPC de 1,260,000 galones USA, o el equivalente a 15,120,000 galones USA anuales, obligándose el MOCP a pagar a **Sargeant Petroleum, LTD** la diferencia entre lo despachado y lo acordado por el

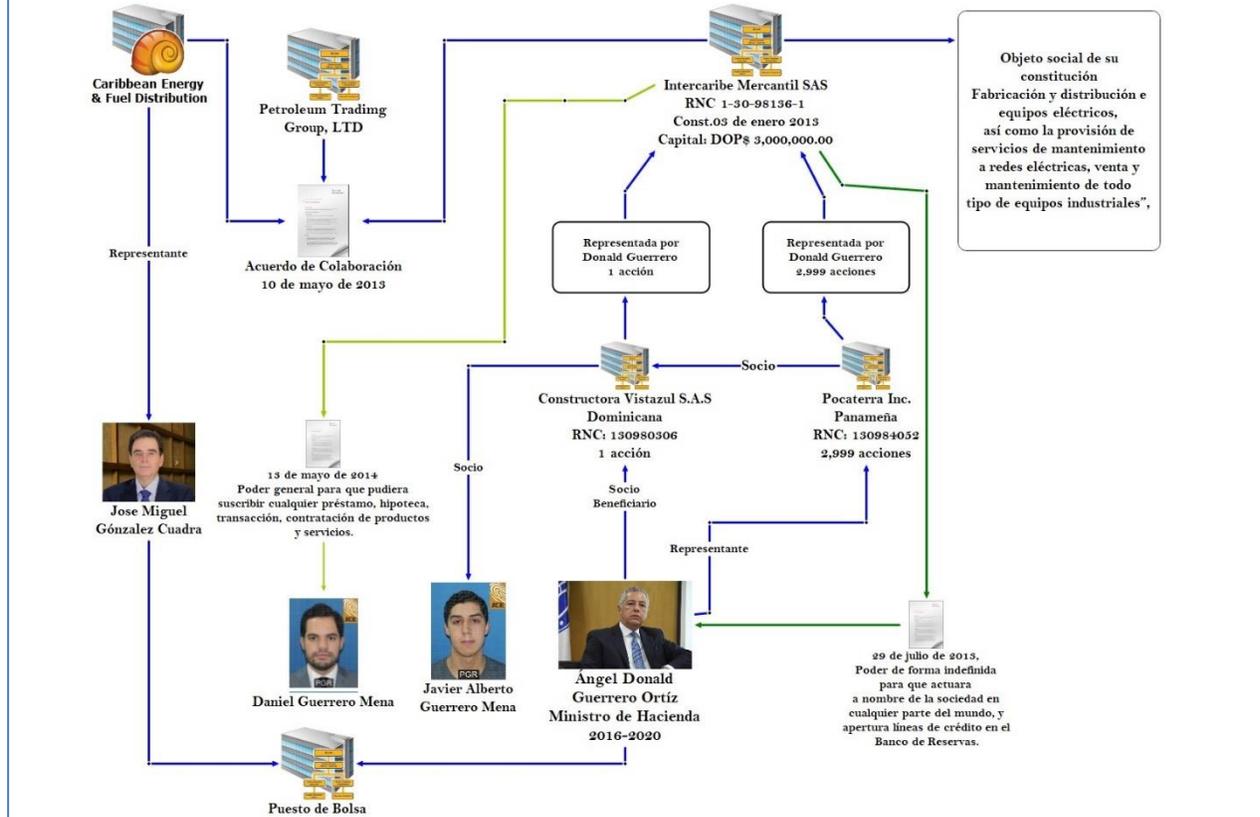
precio convenido. En el mismo se establece la opción del MOCP de emitir Carta de Crédito *stand-by* a través del Banco de Reservas.

También se le beneficia al contratista con un permiso de estadía temporal ante la Dirección General de Aduanas, por el periodo de seis meses, a los fines de tener el cemento asfáltico y garantizar suministro para cuando sea requerido por el MOCP. Establecen que la nueva vigencia de este contrato será hasta el consumo de los 74,536,312.52 millones de galones de Cemento Asfáltico AC-30. Page | 82

Dada estas condiciones, se procede en fecha diez (10) de mayo de 2013, es decir que el mismo día que el Ministerio de Obras Públicas firma el contrato con la empresa **Sargeant Petroleum, LTD**, la misma tiene que ceder el 50% para cumplir la exigencia de la negociación que consistía en celebrar un acuerdo de asociación, entre **Petroleum Trading Group, LTD., INC.**, representada por **Ala'a A Al Ali**, y las empresas **Caribbean Energy & Fuel Distribution LTD** e **Intercaribe Marcantil S.A.S.**, representadas por el investigado **José Miguel González** y el acusado **Donald Guerrero**.

En lo relacionado a la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, constituida unos meses antes del acuerdo, se evidencia la participación de **Donald Guerrero** y **José Miguel González**, en calidad de socios a través de las empresas **Constructora Vistazul Sas** y **Pocaterra Inc.** Por otro lado, la empresa **Caribbean Energy & Fuel Distribution LTD**, es constituida en las Islas Vírgenes, teniendo como beneficiario a **José Miguel González Cuadra**.

Incorporación de Intercaribe Mercantil SAS y Acuerdo de Asociación con Petroleum Trading Group LTD



El citado acuerdo trata de una simulación de contratación. Según el mismo ciudadano **Mustafa A. Abu Naba´A**, a partir de su firma, **Caribbean Energy & Fuel Distribution LTD** e **Intercaribe Marcantil S.A.S.**, asumiría los riesgos financieros, administrativos, impositivos y regulatorios de la relación comercial a darse con el Estado dominicano, incluyendo reclamaciones ante las autoridades. Por otro lado, **Petroleum Trading Group, LTD., INC o Sargeant Petroleum, LTD .,** se encargaría de las importaciones de productos asfálticos, de las operaciones y prestaciones de servicios contratados con el Estado. Del análisis de las operaciones de las empresas vinculadas a **Mustafa A. Abu Naba´A** se puede

colegir que el mismo tenía el cocimiento, la infraestructura, lo contactos internacionales con los suplidores y los recursos para no tener que ceder parte importante de su contrato.

La pruebas demuestran que si **Mustafa A. Abu Naba´A** no negocia con el acusado **Donald Guerrero Ortiz** y el investigado **José Miguel González Cuadra** no obtendría la firma de su contrato frente al Ministerio de Obras Públicas. A cambio del contrato ellos aportarían una línea de crédito del Banco de Reservas de la cual tomarían los beneficios, y aportarían diligenciar los pagos en el Ministerio de Obras Públicas, con **Gonzalo Castillo Terrero** quien había participado en todo el esquema desde que se originan los impagos a la empresa **Sargeant Petroleum, LTD**. Page | 84

Se evidencia la relación de este contrato, que simulaba una simple de asociación entre tres empresas privadas, con las condicionantes hecha por el ministro **Gonzalo Castillo Terrero** al contratista **Mustafa A. Abu Naba´A**, para pagarle lo adeudado a **Sargeant Petrolean LTD**, pues en el párrafo 6.1, página 4, establece: *“Ambas partes acuerdan que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones deben saldar todas las acreencias con LA PRIMERA PARTE, anteriores a la firma de este contrato producto de ventas, despachos o negociaciones realizadas con anterioridad al presente acto, antes de iniciar los pagos correspondientes a este Acuerdo.”* Se evidencia con esto, la sociedad compuesta por **Gonzalo Castillo Terrero, Jose Miguel González y Donald Guerrero**, pues el primero procedería a pagar a **Sargeant Petrolean LTD**, cuando se haya realizado el acuerdo con **González y Guerrero**.

De igual forma establece que a la firma del contrato quedarían transferidas a favor de **Caribbean Energy & Fuel Distribution LTD e Intercaribe Marcantil S.A.S.**, el cincuenta por cientos de los intereses comerciales de la administración del Contrato No. 10-2023 y sus modificaciones; en caso contrario, el contrato quedaría sin efecto. Esto última, aunados a otras pruebas documentales, financieras y testimoniales evidencian cual sería el beneficio

que recibiría la estructura de corrupción compuesta por **Gonzalo Castillo Terrero, Jose Miguel González** y **Donald Guerrero**.

De igual forma, en lo relativo a la calidad del suscriptor del contrato 13-2013, **Gonzalo Castillo Terrero**, ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, se referencia que este actuó en virtud de un supuesto poder especial otorgado por el presidente de la República Danilo Medina Sánchez, sin embargo, no existe soporte de este, en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo que evidencie la existencia del referido poder. Page | 85

A partir de este contrato, se dividen los beneficios obtenidos a través de los pagos realizados por el Estado dominicano a **Sargeant Petroleum, LTD**, de la forma siguiente:

Nombre	Porcentaje
Mustafa A. Abu Naba´A.,	68%
Jose Miguel González	32%
Donald Guerrero, a través de Intercaribe Mercantil SAS	

La modalidad utilizada para justificar los montos a desembolsar por **Sargeant Petroleum LTD**, a **Gonzalo Castillo Terrero, Jose Miguel González** y **Donald Guerrero**, a través de **Intercaribe Mercantil SAS**, fue a través de la realización de un contrato Simulado, el cual posee el título: *"Acuerdo de compra de cemento asfaltico"*.

A estos fines, en fecha quince (15) de julio de 2013 fue realizado un acuerdo simulado de compra de cemento asfaltico, entre **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, representada por **Donald Guerrero** y la empresa **Sargeant Petroleum LLC**, representada por **Mustafa A. Abu Naba´A.** Este acuerdo, según su preámbulo, tenía como base el contrato de fecha 10 de mayo de 2013, entre **Sargeant Petroleum LLC** y el **Ministerio de Obras Públicas y**

Comunicaciones, que establecía el manejo, suministro y almacenamiento por la cantidad de 74,536,312.52 galones de cemento asfáltico.

Según este acuerdo de compra de cemento asfáltico **José Miguel González Cuadra** y **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a través de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, pasarían a vender a **Sargeant Petroleum LLC**, de forma exclusiva, la totalidad de lo contratado entre esta empresa y el MOCP representada por **Gonzalo Castillo Terrero**. Esta compra de 74,536,312.52 galones de cemento asfáltico, sería a un precio de US\$ 3.35 cada galón USA de cemento asfáltico. Page | 86

El acuerdo establece dos modalidades de pagos:

1. Una de estas consistía en que se realizarían transferencias a la cuenta suministrada por los representantes de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, y que el mismo debía realizarse a los tres días de recibir cada mes el pago del **Ministerio de Obras Públicas**. Aquí se evidencia uno de los aportes de **Gonzalo Castillo Terrero** y **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a la sociedad de corrupción, siendo estos que aseguraban el pago a tiempo, sin fiscalización, ni ningún tipo de oposición.
2. La otra modalidad de pago consistía en la realización de cesiones de crédito a favor del Banco de Reservas, según el monto de cada Carta de Crédito, de acuerdo con las instrucciones de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**

Es evidente que **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, una empresa que había sido creada, unos pocos meses antes de la negociación, no podía manejar operaciones de esta magnitud, y a pesar de esta realidad es que el acusado **Donald Guerrero Ortiz**, solicita al Banco de Reservas, la apertura de líneas y cartas de créditos.

El veintinueve (29) de julio de 2013, el acusado **Donald Guerrero Ortiz**, en nombre de la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, realiza una comunicación dirigida al Banco de Reservas, con atención a Miguelina Medina, en donde envía proyecciones aseguradas, para los próximos tres años (2013-2016), de operaciones de exportación de AC30 que requerían sean financiadas por el mismo Estado a través de su banco. Page | 87

En la comunicación de referencia **Donald Guerrero Ortiz** asegura al banco, entre otras cosas, lo siguiente: el contrato se mantendrá con precio fijo durante el periodo de proyección; el inventario se proyectó con el equivalente a 45 días del producto, es decir, 1.5/mes como promedio.

Dada esta solicitud a **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, le fue aprobada por el Banco de Reservas, inicialmente la línea de crédito 3904 por la cantidad de USD \$15,000,000.00, la cual fue dada en garantía de las diferencias cartas de créditos. Posteriormente, mediante la VII resolución del Consejo de Directores, de enero 2014, le fue aumentada a USD\$ 15,500,000 para capital de trabajo y operaciones internacionales, **sin garantía**.

El 17 de febrero de 2016, se autorizó el aumento de línea hasta USD\$ 19,200,000.00, **siendo renovada bajo la sombrilla del Programa de Contratista** de Obras del Estado. Lo anterior, evidenciando un manejo apartado de la ley de parte del Banco de Reservas, pues **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, no era contratista del Estado en ninguna de las unidades ejecutoras por lo que no calificaba para entrar al programa de contratista y ser beneficiadas con las condiciones crediticias especiales que habían aprobados la Junta Monetaria y el Consejo del Banco de Reservas, además se desnaturalizaba el programa que entre uno de sus requisitos tenía la certificación de deuda previa aprobación de calificación ante la unidad ejecutora.

En fecha veintinueve (29) de octubre del 2018, se suscribe un contrato de línea de crédito con cesión de crédito, entre el Banco de Reservas de la República Dominicana representado por Jose Manuel Antonio Guzmán Ibarra y Roberto José Jiménez Lubrano, e **Intercaribe Mercantil SAS**, representado por **Daniel Alberto Guerrero Mena**, en donde se establece que la primera empresa es suplidora de AC-30 al Estado y que el mismo posee una acreencia a su favor contra el Estado dominicano a través del MOPC por venta de AC-30, obtenido mediante una cesión de crédito a **Sargeant Petroleum LLC**, pero es evidente que esto es una manipulación ya que la contratista del Estado es **Sargeant Petroleum LLC e Intercaribe** lo que es un vehículo societario para simular que hacer negocios cuando en realidad están recibiendo beneficios sin aportar un peso ni poner en riesgo su patrimonio, porque la cesión de crédito era sin garantía, otorgado a una empresa sin experiencia ni historial como lo era Intercalaba, es evidente que estos hechos se subsumen en una triangulación de libro.

En el mismo se aprueba la renovación de la línea de crédito existente y el aumento de estas hasta USD\$ 29,200,000.00, la cual sería utilizada para “capital de trabajo y apertura de cartas de crédito sin depósito previo, a la vista, contra aceptaciones, refinanciamiento de estas y del crédito con suplidores y cobranzas hasta 270 días, con opción a desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América con opción en moneda nacional, pesos dominicanos.”

Posteriormente fueron aprobadas las líneas de crédito 10679, 10680 y 11155, que en su último estado terminaron siendo por 16,643,904.00, 3,410,000.00 y 2,770,591.00 millones de dólares.

Los beneficios otorgados a **Intercaribe Mercantil SAS** con la apertura de las referidas líneas de crédito se encuentra plagados de ilegalidades, en el entendido de que no cumple con los requisitos establecidos en las resoluciones del Consejo de Directores, del Comité Superior de Crédito y de la Administración General del Banco de Reservas.

Page | 89

En virtud de las políticas de crédito que regulan las cesiones y las cartas de crédito del Banco de Reservas, otorgadas para el Programa de Financiamiento de Contratistas de Obras del Estado, era necesario presentar copia del contrato de obra o servicio, el cual no existía pues no hay una relación directa con del Estado con la referida empresa; tampoco se había celebrado de un contrato tripartido que incluyera a la unidad ejecutoria.

En el caso de las cartas de crédito, les fueron aprobadas en el Banco de Reservas, las siguientes:

Referencia	Apertura USD\$	Beneficiario
CDP-2017/00058	1,820,428.36	Societe Generales
CDP-2017/00070	1,791,095.04	Societe Generales
CDP-2017/00011	2,583,364.24	Societe Generales
CDP-2017/00013	2,613,108.89	Societe Generales
CDP-2018/00033	3,574,395.00	Gunvor, S.A.
CDP-2018/00038	2,238,500.00	Gunvor, S.A.
CDP-2018/00086	3,828,440.00	
CDP-2018/00095	3,735,270.00	
CDP-2018/00103	3,514,500.00	
CDP-2018/00033	1,477,429.30	
CDP-2018/00038	1,991,498.36	
CDP-2018/00053	3,252,291.84	
CDP-2018/00071	3,534,469.99	
CDP-2020/00029	1,640,520.00	Gunvor SA
CDP-2020/00008	2,818,200.00	VITOL INC.
CDP-2019/00077	4,158,216.00	Bank Cantonale de Geneva
CDP-2019/00089	2,040,047.74	Societe Generales
CDP-2019/00092	2,146,289.64	Rabobank Nederland

CDP-2019/00007	3,051,915.13	Societe Generales
CDP-2019/00008	2,983,458.60	Rabobank Nederland
CDP-2019/00011	2,421,122.09	Societe Generales
CDP-2019/00016	3,020,580.71	Rabobank Nederland

En el Banco de Reservas, además de los anteriormente identificados, fueron aperturados los siguientes productos financieros:

No. de Cuenta / Producto Financiero	Tipo de Cuenta / Producto Financiero	Balance o Limite	Moneda	Fecha de Apertura	Fecha de Cierre
100010300114486	Corriente	94,361.08	DOP	23/07/2013	
200020300024270	Ahorro	702.79	USD	29/08/2013	
3110001258	Ahorro	8,242.93	DOP	14/04/2016	
402-01-311-000622-6	Certificado Deposito	108,687,500.00	DOP	15/04/2016	18/04/2016
600-01-030-006597-3	Préstamo	42,325,165.00	DOP	01/03/2016	14/04/2016
600-01-030-006600-7	Préstamo	45,600,000.00	DOP	22/02/2016	16/03/2016
600-02-030-000327-8	Préstamo	2,185,445.81	USD	24/12/2013	06/04/2015
600-02-030-000449-5	Préstamo	1,500,000.00	USD	30/05/2014	23/04/2015
600-02-030-000564-5	Préstamo	40,000.00	USD	06/09/2013	06/04/2015
600-02-030-000566-1	Préstamo	6,046,304.90	USD	09/10/2013	02/04/2014
600-02-030-000714-1	Préstamo	14,000.00	USD	23/09/2013	06/04/2015
600-02-030-000722-2	Préstamo	900,000.00	USD	23/12/2013	14/05/2015
600-02-030-000723-0	Préstamo	100,000.00	USD	08/08/2013	06/04/2015
600-02-030-000734-6	Préstamo	500,000.00	USD	01/07/2014	06/04/2015
600-02-030-000735-4	Préstamo	2,800,000.00	USD	21/08/2013	06/04/2015
600-02-030-000767-2	Préstamo	3,118,465.80	USD	09/12/2013	02/04/2014
600-02-030-000775-3	Préstamo	400,000.00	USD	09/04/2014	23/04/2015
600-02-030-000779-6	Préstamo	2,860,203.84	USD	12/08/2014	14/05/2015
600-02-030-000780-0	Préstamo	2,808,324.68	USD	20/08/2014	08/04/2015
600-02-030-000787-7	Préstamo	2,500,000.00	USD	01/12/2014	08/04/2015
600-02-030-000790-7	Préstamo	500,000.00	USD	21/07/2015	23/05/2016
600-02-030-000792-3	Préstamo	426,000.00	USD	03/12/2015	18/01/2016
600-02-030-000793-1	Préstamo	300,000.00	USD	18/12/2015	15/02/2016
600-02-030-000794-0	Préstamo	244,000.00	USD	07/12/2015	18/01/2016
600-02-030-000795-8	Préstamo	2,928,183.43	USD	12/02/2016	23/05/2016
600-02-030-000796-6	Préstamo	3,380,744.23	USD	12/04/2016	19/04/2016

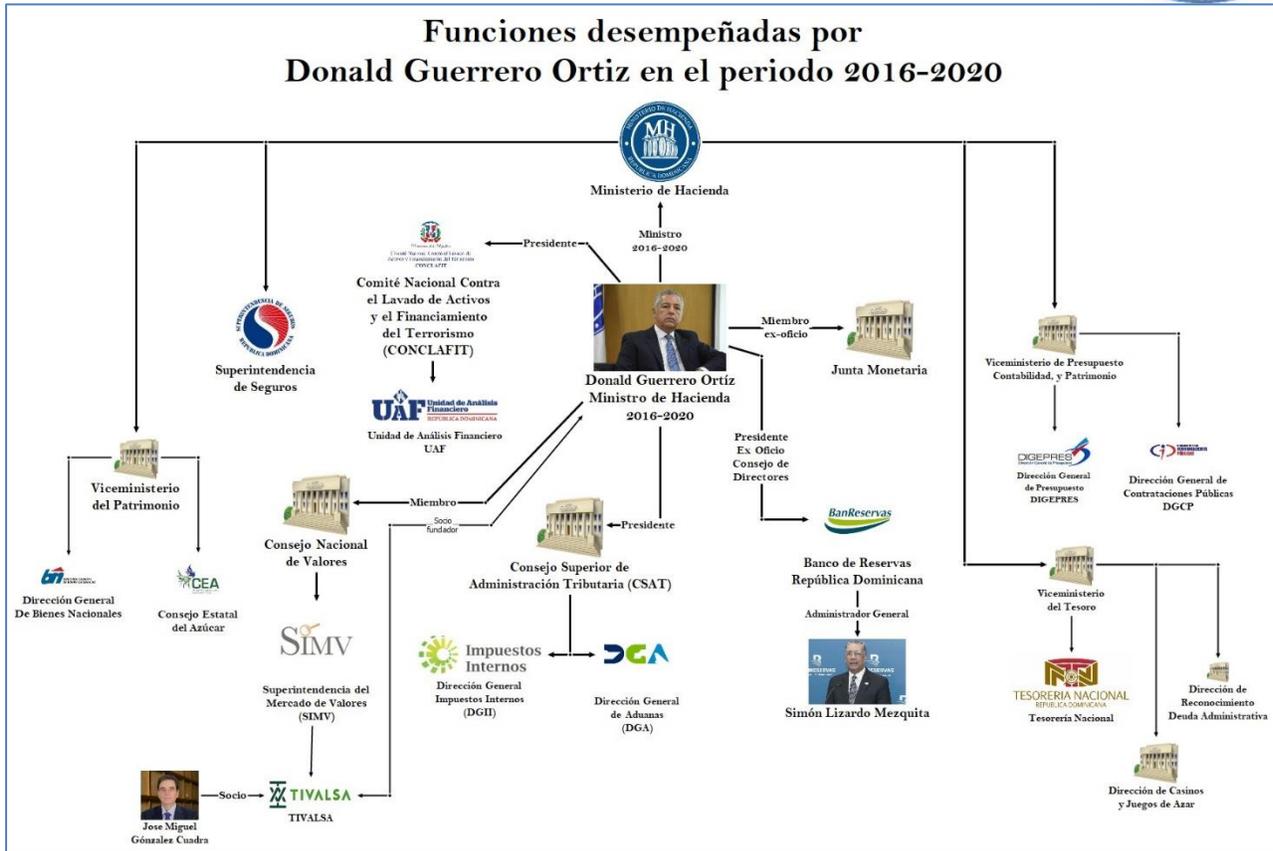
600-02-030-000797-4	Préstamo	2,939,042.07	USD	12/04/2016	19/04/2016
9510122476	Préstamo	1,913,616.00	USD	11/08/2015	10/01/2018
9510136887	Préstamo	1,900,000.00	USD	07/10/2015	08/03/2019
9510191956	Préstamo	350,000.00	USD	13/05/2016	27/06/2018
9510203839	Préstamo	2,469,153.20	USD	07/06/2016	02/11/2017
9510215125	Préstamo	687,162.00	USD	25/07/2016	10/01/2018
9510222240	Préstamo	2,000,000.00	USD	04/07/2016	10/01/2018
9510282856	Préstamo	928,310.18	USD	14/12/2016	10/01/2018
9510291734	Préstamo	473,928.26	USD	05/12/2016	08/03/2019
9510313985	Préstamo	400,000.00	USD	18/01/2017	27/06/2018
9510314752	Préstamo	2,273,207.18	USD	28/02/2017	10/01/2018
9510329449	Préstamo	1,748,258.05	USD	13/01/2017	10/01/2018
9510331312	Préstamo	1,834,309.64	USD	26/01/2017	10/01/2018
9510333100	Préstamo	1,356,119.07	USD	13/01/2017	10/01/2018
9510333920	Préstamo	1,921,934.24	USD	16/01/2017	10/01/2018
9510337425	Préstamo	713,697.60	USD	19/12/2016	08/06/2018
9600637688	Préstamo	1,917,681.62	USD	29/03/2018	08/06/2018
9600776218	Préstamo	1,864,529.32	USD	17/05/2018	20/07/2018
9601009851	Préstamo	1,791,095.04	USD	08/08/2018	15/05/2019
9601249784	Préstamo	2,583,364.24	USD	26/10/2018	19/07/2019
9601269358	Préstamo	2,613,108.89	USD	02/11/2018	21/05/2019
9601451196	Préstamo	1,477,429.30	USD	16/01/2019	26/12/2019
9601479165	Préstamo	1,991,498.36	USD	28/01/2019	26/12/2019
9601615286	Préstamo	3,252,291.84	USD	15/03/2019	27/12/2019
9601692104	Préstamo	3,534,469.99	USD	08/04/2019	19/07/2019
9601816968	Préstamo	2,109.03	USD	27/05/2019	
9601848180	Préstamo	3,455,382.25	USD	07/06/2019	27/12/2019
9601961969	Préstamo	3,442,837.17	USD	19/07/2019	27/12/2019
9601993158	Préstamo	3,174,199.71	USD	31/07/2019	26/12/2019
9602063684	Préstamo	1,976,934.55	USD	27/08/2019	26/12/2019
9602124979	Préstamo	2,434,009.73	USD	18/09/2019	26/12/2019
9602126908	Préstamo	1,969,762.65	USD	19/09/2019	26/12/2019
9602261110	Préstamo	2,152,666.15	USD	07/11/2019	26/12/2019
9602267100	Préstamo	4,173,863.81	USD	11/11/2019	27/12/2019
9602312640	Préstamo	4,830,249.49	USD	27/11/2019	27/12/2019
9602356061	Préstamo	3,611,578.32	USD	17/12/2019	26/12/2019
9602383694	Préstamo	16,643,903.19	USD	27/12/2019	14/08/2020
9602383731	Préstamo	3,410,000.00	USD	27/12/2019	14/08/2020
9602491554	Préstamo	2,904,152.20	USD	13/02/2020	14/08/2020

9602491596	Préstamo	3,551,517.35	USD	13/02/2020	10/03/2020
9602559512	Préstamo	2,770,590.80	USD	09/03/2020	14/08/2020
9602775430	Préstamo	1,965,150.00	USD	22/04/2020	14/08/2020
9602846228	Préstamo	2,647,627.00	USD	25/05/2020	27/05/2020
9602848963	Préstamo	3,409,682.09	USD	27/05/2020	14/08/2020
9602882676	Préstamo	2,647,627.00	USD	15/06/2020	14/08/2020
9602979010	Préstamo	2,048,477.00	USD	31/07/2020	31/07/2020
9602980118	Préstamo	4,158,216.00	USD	31/07/2020	31/07/2020
9602980121	Préstamo	1,640,520.00	USD	31/07/2020	31/07/2020
9603054750	Préstamo	2,040,047.74	USD	14/09/2020	14/10/2020
9603069557	Préstamo	2,146,289.64	USD	22/09/2020	14/10/2020
9603161302	Préstamo	3,051,915.13	USD	31/10/2020	02/11/2020
9603227942	Préstamo	2,983,458.60	USD	27/11/2020	21/12/2020
9603227947	Préstamo	2,421,122.09	USD	27/11/2020	21/12/2020

Como puede observarse, **Jose Miguel González** y **Donald Guerrero** simularon operaciones a través de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, para obtener los financiamientos del Estado y de esta forma aumentar su patrimonio e inversiones en otros mercados comerciales, siendo luego estas facilidades pagadas por el Estado.

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** fue adquiriendo más fuerza económica y política al punto de que el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) es designado por el presidente **Danilo Medina Sánchez** como ministro de Hacienda, en sustitución de **Simón Lizardo Mezquita**, quien pasa a ser el Administrador General del Banco de Reservas. A partir de este momento, **Donald Guerrero** se convirtió en uno de los funcionarios públicos más importantes de todo el país, por su cercanía con el presidente y las funciones que ejerció como residente y miembros de los consejos más importantes en materia económica del país, oportunidad que no perdió para aprovecharse y sustraer recursos del Estado a través de maniobras fraudulentas.

Funciones desempeñadas por Donald Guerrero Ortiz en el periodo 2016-2020



El acusado Donald Guerrero Ortiz, en el momento que hacía negocios ilícitos con el Estado, a través de la empresa **Intercaribe Mercantil** era en el presidente del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), dirigiendo así la Unidad de Análisis Financiero (UAF); pasó a ser el presidente ex officio del Consejo de Directores del Banco de Reservas, donde se aumentarían las líneas de créditos para los pagos de las operaciones con el cemento asfáltico AC-30 y se cambiaría la naturaleza de la línea de crédito llevando la empresa al Intercaribe como contratista del Estado y luego haría maniobras fradulentas 360 para utilizar las utilidades de dicho Banco para pagarlas en plena transición de gobierno (julio-agosto 2020); miembro ex officio de la Junta Monetaria; miembro del Consejo Nacional de Valores a la vez que era socio de TIVALS A Puestos de Bolsa; presidente del Consejo Superior de Administrador Tributaria (DGII - DGA); entre otras más funciones que lo convertía en la persona con más funciones

en la prevención del lavado de activos, pero el acusado hizo todo lo contrario a lo que estaba llamado a hacer y lejos de prevenir promovió, multiplico y se benefició de operaciones de lavado de activos a unos niveles que no tienen símil en ningún país democrático de Iberoamérica, lo que hace que el caso del acusado sea tomado para estudio ya que se dan en el mismo prácticamente todos los verbos rectores que tipifican las conductas del lavado de activos. Page | 94

Dada estos cambios, **Donald Guerrero Ortiz** simula abandonar su participación en las empresas **Caribbean Energy & Fuel Distribution LTD, e Intercaribe Mercantil, SAS**, vinculadas en la transacción, sin embargo, deja las mismas al mando de su hijo **Daniel Guerrero Mena**, quien aparece, a partir de ese, periodo representando la misma, firmando contratos, cesiones de créditos y con la firma autorizada de las cuentas bancarias.

A estos fines, el veinticuatro (24) de marzo de 2016 otorga poder al acusado **Daniel Alberto Guerrero Mena** para que procediera a solicitar ante el Banco de Reservas de la República Dominicana, la ampliación de la línea de crédito que la empresa mantenía con esta entidad hasta un monto de **veinticinco millones de dólares norteamericanos (US\$ 25,000,000.00)**. En fecha catorce (14) de mayo de 2016 se otorgó descargo al Administrador saliente **Donald Guerrero Ortiz**, y en sustitución de este fue designado su hijo, **Daniel Alberto Guerrero Mena**, quedando autorizado para celebrar todo tipo de acuerdos y contratos, firmar en nombre de la sociedad sin limitación alguna, aunque esta asamblea se redacta con fecha del 14 de mayo del año 2016, unos días antes de las elecciones presidenciales, sin embargo **se registra en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo en fecha 25 de octubre 2016**, es decir, tres meses después del acusado **Donald Guerrero Ortiz** haber asumido el cargo de ministro de Hacienda.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

Lo anterior evidencia la preparación e intención del acusado **Donald Guerrero Ortiz** de simular que hacía varios cambios en su compañía que ya tenía relaciones previas con el ministerio de Hacienda. Al analizar el contrato referido se evidencia que este posee un sello de la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente al año 2019.

Page | 95

Tomando como base los Decretos de emergencias número 340-16, 341-16, 342-16, 344-16, 346-16 y 370-16 de fecha 11, 14, 18, 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016 respectivamente, en fecha 21 de diciembre de 2017, es realizado un nuevo contrato entre el Estado dominicano, a través del **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)**, representado por **Gonzalo Castillo Terrero**, en virtud de poder especial otorgado por el Presidente de la República, **Danilo Medina Sanchez**; y por otra parte **Sargeant Petroleum, LTD**, representada por **Mustafa A. Abu Naba´A**.

En este acuerdo justificaban una nueva contratación sin utilizar ningún tipo de elección por selección, citando el decreto número 503-03 de fecha 17 de mayo de 2003, que declara la prioridad para ese año, la ejecución de obras viales en el territorio Nacional.

De igual forma citan fueran de contexto la Resolución 15/08 emitida por la Dirección General de Contrataciones en fecha 04 de noviembre de 2008, (*derogada unos meses después de firmar este contrato*), estableciendo que la misma permitía la compra directa, si los productos poseían el mismo precio.

En un análisis de la Resolución de la Dirección General de Contrataciones núm. 15/08, la misma solo decide un aspecto, en su artículo primero y es: *“ESTABLECER como al efecto ESTABLECE la compra y/o contratación directa para los pasajes aéreos, combustible o vales de combustibles y las reparaciones de vehículos de motor por los motivos anteriormente expuestos.”*

Como lo expresa directamente, esta excepción (contraria a la norma de cualquier forma) solo aplicaba para la compra de pasajes aéreos, combustibles y reparaciones de vehículo de motor, jamás para la adquisición de cemento asfáltico AC-30 o PG. Incluso, previo a la firma del contrato de referencia, el 29 de febrero de 2016, la Dirección General de Contrataciones Públicas, emitió una circular aclaratoria, indicando que la referida solución solo aplicaba para lo expresamente dispuesto en el artículo 1. Page | 96

A pesar de que esta resolución era exclusiva para los rubros indicados, la misma se encontraba plagada de ilegalidades, razón por la cual fue abrogada mediante la Resolución PNP-02-2018 del mismo órgano emisor.

En este contrato, **Sargeant Petroleum, LTD** se compromete a suministrar por venta al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Cemento Asfáltico (AC-30) o (PG-76), a la entera discreción del MOPC, bajo la modalidad “EXWorks”.

De igual forma establece que el suministro en virtud de este contrato solo sería utilizable en los contratos de emergencias que describe previamente, siempre a requerimiento de Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Este contrato establece un monto de consumo máximo de USD\$ 6,266,973.00.

A pesar de ser un contrato nuevo, en el mismo realizan en el artículo segundo, párrafo, un reconocimiento de deuda, estableciendo que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) reconoce y acepta que **Sargeant Petroleum, LTD**, ha suministrado cemento asfáltico AC-30 desde el mes de septiembre de 2017, con un precio de USD\$ 3.50 por galón USA hasta el 31 de octubre de 2017, y de USD\$ 2.90 a partir del primero (1) de noviembre de 2017, reconociendo una deuda sobre la que no existía contrato

previo. Al final vuelve y refiere el contrato de suministro no. 13-2013, de fecha 10 de julio de 2013, entre **Sargeant Petroleum, LTD** y el MOPC.

La principal modalidad utilizadas para obtener los beneficios del acuerdo simulado de sociedad, entre **Mustafa A. Abu Naba´A., Gonzalo Castillo Terrero, Jose Miguel González y Donald Guerrero** fue la realización de sesiones de créditos, en donde **Sargeant Petroleum LTD**, cedía valores a favor en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Page | 97

Estas sesiones posteriormente eran cobradas por la empresa cesionaria **Intercaribe Mercantil SAS**, constituyente de la segunda parte en el acuerdo de asociación del 10 de mayo del 2013, la cual era siempre representada por el acusado **Daniel Guerrero Mena**. Entre las sesiones de créditos podemos mencionar:

- La realizada dos meses luego de celebrado el nuevo contrato, en fecha 15 de febrero del año 2018, entre **Sargeant Petroleum, LTD** en calidad de cedente, representada en esta ocasión por **Pedro Luis Pichardo**, y la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, representada por **Daniel Guerrero Mena**.

En virtud de esta, **Sargeant Petroleum, LTD** cede un crédito por la suma de tres millones de dólares americanos (USD\$ 3,000,000.00). El acuerdo consistía en que **Sargeant Petroleum, LTD**, autorizaba al MOPC a pagar de cada una de las facturas por concepto de suministro de Cemento Asfáltico AC-30, un sesenta y ocho por ciento (68%) a favor de **Sargeant Petroleum LTD.**, y un treinta y dos por ciento (32%) a favor de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, para cubrir el pago de la referida cesión.

Es evidente que el 32% de lo facturado correspondía a la parte de la negociación del ministro de Obras Públicas, **Gonzalo Castillo Terrero**, el empresario **Jose Miguel González** y el ministro de Hacienda **Donald Guerrero**, quienes aseguraban las contrataciones y que los pagos salieran sin la fiscalización ni verificación de que si lo contratado fue entregado; mientras, el 68% era lo correspondiente a **Sargeant Petroleum, LTD** y a **Mustafa A. Abu Naba´A**. Page | 98

La citada cesión fue notificada al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Banco de Reservas de la República Dominicana, en fecha dieciséis (16) de febrero de 2018, mediante el acto no. 277/2018 del ministerial Carlos Rivera González.

- La realizada en fecha 05 de septiembre del año 2018, entre **Sargeant Petroleum, LTD** en calidad de cedente, representada en esta ocasión por **Pedro Luis Pichardo**, y la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, representada por **Daniel Guerrero Mena**. En virtud de la misma, **Sargeant Petroleum, LTD** cede un crédito por la suma de tres millones novecientos mil dólares americanos (USD\$ 3,900,000.00). El acuerdo consistía en que **Sargeant Petroleum, LTD**, autorizaba al MOPC a pagar de cada una de las facturas por concepto de suministro de Cemento Asfáltico AC-30, un sesenta y ocho por ciento (68%) a favor de **Sargeant Petroleum LTD.**, y un treinta y dos por ciento (32%) a favor de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, para cubrir el pago de la referida cesión.

La referida cesión fue notificada al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en fecha treinta y uno (31) de octubre de 2018, mediante el acto no. 1797/2018 del ministerial Carlos Rivera González.

- La realizada en fecha 10 de octubre del año 2018, entre **Sargeant Petroleum, LTD** en calidad de cedente, representada en esta ocasión por **Pedro Luis Pichardo**, y la empresa

Intercaribe Mercantil S.A.S., representada por **Daniel Guerrero Mena**. En virtud de la misma, **Sargeant Petroleum, LTD** cede un crédito por la suma de tres millones setecientos cuarenta mil dólares americanos (USD\$ 3,740,000.00). El acuerdo consistía en que **Sargeant Petroleum, LTD**, autorizaba al MOPC a pagar de cada una de las facturas por concepto de suministro de Cemento Asfáltico AC-30, un sesenta y ocho por ciento (68%) a favor de **Sargeant Petroleum LTD.**, y un treinta y dos por ciento (32%) a favor de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, para cubrir el pago de la referida cesión. Page | 99

La referida cesión fue notificada al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Banco de Reservas, en fecha diecisiete (17) de octubre de 2018, mediante el acto no. 1237/2018 del ministerial Carlos Rivera González.

- La realizada en fecha 19 de noviembre del año 2018, entre **Sargeant Petroleum, LTD** en calidad de cedente, representada en esta ocasión por **Pedro Luis Pichardo**, y la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, representada por **Daniel Guerrero Mena**. En virtud de esta, **Sargeant Petroleum, LTD** cede un crédito por la suma de tres millones quinientos mil dólares americanos (USD\$ 3,500,000.00). El acuerdo consistía en que **Sargeant Petroleum, LTD**, autorizaba al MOPC a pagar de cada una de las facturas por concepto de suministro de Cemento Asfáltico AC-30, un sesenta y ocho por ciento (68%) a favor de **Sargeant Petroleum LTD.**, y un treinta y dos por ciento (32%) a favor de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, para cubrir el pago de la referida cesión.

La referida cesión fue notificada al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Banco de Reservas, en fecha veintiuno (21) de noviembre de 2018, mediante el acto no. 1369/2018 del ministerial Carlos Rivera González.

- La realizada en fecha 27 de diciembre del año 2018, entre **Sargeant Petroleum, LTD** en calidad de cedente, representada en esta ocasión por **Pedro Luis Pichardo**, y la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, representada por **Daniel Guerrero Mena**. En virtud de esta, **Sargeant Petroleum, LTD** cede un crédito por la suma de dos millones setecientos mil dólares americanos (USD\$ 2,700,000.00). El acuerdo consistía en que **Sargeant Petroleum, LTD**, autorizaba al MOPC a pagar de cada una de las facturas por concepto de suministro de Cemento Asfáltico AC-30, un sesenta y ocho por ciento (68%) a favor de **Sargeant Petroleum LTD.**, y un treinta y dos por ciento (32%) a favor de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, para cubrir el pago de la referida cesión.

Page | 100

La referida cesión fue notificada al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Banco de Reservas, en fecha veintiocho (28) de diciembre de 2018, mediante el acto no. 537/2018 del ministerial Carlos Rivera González.

- La realizada en fecha 04 de marzo del año 2019, entre **Sargeant Petroleum, LTD** en calidad de cedente, representada en esta ocasión por **Pedro Luis Pichardo**, y la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, representada por **Daniel Guerrero Mena**. En virtud de esta, **Sargeant Petroleum, LTD**, cede un crédito por la suma de cinco millones noventa mil dólares americanos (USD\$ 5,090,000.00). El acuerdo consistía en que **Sargeant Petroleum, LTD**, autorizaba al MOPC a pagar de cada una de las facturas por concepto de suministro de Cemento Asfáltico AC-30, un sesenta y ocho por ciento (68%) a favor de **Sargeant Petroleum LTD.**, y un treinta y dos por ciento (32%) a favor de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, para cubrir el pago de la referida cesión.

La referida cesión fue notificada al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, a la Contraloría General de la República, a la Oficina Nacional de Presupuesto, al Ministerio

de Obras Públicas y Comunicaciones, y al Banco de Reservas, en fecha seis (06) de marzo de 2019, mediante el acto no. 338/2019 del ministerial Carlos Rivera González.

- La realizada en fecha 08 de abril del año 2019, entre **Sargeant Petroleum, LTD** en Page | 101
calidad de cedente, representada en esta ocasión por **Pedro Luis Pichardo**, y la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, representada por **Daniel Guerrero Mena**. En virtud de la misma, **Sargeant Petroleum, LTD**, cede un crédito por la suma de cuatro millones cuatrocientos sesenta mil dólares americanos (USD\$ 4,460,000.00). El acuerdo consistía en que **Sargeant Petroleum, LTD**, autorizaba al MOPC a pagar de cada una de las facturas por concepto de suministro de Cemento Asfáltico AC-30, un sesenta y ocho por ciento (68%) a favor de **Sargeant Petroleum LTD.**, y un treinta y dos por ciento (32%) a favor de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, para cubrir el pago de la referida cesión.

La referida cesión fue notificada al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, a la Contraloría General de la República, a la Oficina Nacional de Presupuesto, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y al Banco de Reservas, en fecha ocho (08) de noviembre de 2019, mediante el acto no. 1473/2019 del ministerial Carlos Rivera González.

- La realizada en fecha 15 de abril del año 2019, entre **Sargeant Petroleum, LTD** en calidad de cedente, representada en esta ocasión por **Pedro Luis Pichardo**, y la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, representada por **Daniel Guerrero Mena**. En virtud de esta, **Sargeant Petroleum, LTD**, cede un crédito por la suma de cuatro millones de dólares americanos (USD\$ 4,000,000.00). El acuerdo consistía en que **Sargeant Petroleum, LTD**, autorizaba al MOPC a pagar de cada una de las facturas por concepto de suministro de Cemento Asfáltico AC-30, un sesenta y ocho por ciento (68%) a favor

de **Sargeant Petroleum LTD.**, y un treinta y dos por ciento (32%) a favor de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, para cubrir el pago de la referida cesión.

La referida cesión fue notificada al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, a la Contraloría General de la República, a la Oficina Nacional de Presupuesto, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y al Banco de Reservas, en fechas veintiséis (26) y veintinueve (29) de noviembre de 2019, mediante el acto no. 1548/2019 del ministerial Carlos Rivera González. Page | 102

- La realizada en fecha 12 de marzo del año 2020, entre **Sargeant Petroleum, LTD** en calidad de cedente, representada en esta ocasión por **Pedro Luis Pichardo**, y la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, representada por **Daniel Guerrero Mena**. En virtud de esta, **Sargeant Petroleum LTD**, cede un crédito por la suma de dos millones ochocientos diecinueve mil dólares americanos (USD\$ 2,819,000.00). El acuerdo consistía en que **Sargeant Petroleum, LTD**, autorizaba al MOPC a pagar de cada una de las facturas por concepto de suministro de Cemento Asfáltico AC-30, un sesenta y ocho por ciento (68%) a favor de **Sargeant Petroleum LTD.**, y un treinta y dos por ciento (32%) a favor de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, para cubrir el pago de la referida cesión.

La referida cesión fue notificada al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, a la Contraloría General de la República, a la Oficina Nacional de Presupuesto, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y al Banco de Reservas, en fecha trece (13) de marzo de 2020, mediante el acto no. 342/2020 del ministerial Carlos Rivera González.

Luego de la notificadas las cesiones de crédito por **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, representada por **Daniel Guerrero Mena**, el ingeniero **Ramón Antonio Pepín Del Rosario**, remite una comunicación dirigida al ministro de Hacienda, certificando que el Ministerio

de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) adeuda montos por conceptos de cesiones de crédito suscritas entre **Sargeant Petroleum LLC** e **Intercaribe Mercantil SAS**.

Un ejemplo de esta es la comunicación DME/0693/19 de fecha 12 de noviembre de 2019, en donde se certifica una deuda a nombre del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), por un valor de US\$ 16,643,903.19, por concepto de cesiones de créditos suscrita entre **Sargeant Petroleum LLC** e **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, sustentando las mismas en facturas de suministro de Material Asfáltico AC-30, correspondiente al ejercicio fiscal 2019. Page | 103

La realidad es que estas cesiones de crédito, con un 32% de las facturas para **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, eran la modalidad de pago de beneficio que eran dirigidos a **Donald Guerrero Ortiz** y a **José González Cuadra**.

Pagos Realizados al Banco de Reservas en pesos con cargo al contrato 13-2013.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones con cargo al contrato 13-2013, ha pagado al banco de Reservas de la Republica Dominicana por concepto de deuda cedida por la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.**, empresa cesionaria de **Sargeant Petroleum, LLC**, según los registros de la Tesorería Nacional desde el día 12/03/2013 al día 14 de agosto del 2020, la suma de nueve mil ciento cincuenta y ocho millones doscientos diez mil seiscientos ochenta y un pesos son 0081/100.

Durante el año 2013 fueron pagados la suma de **RD\$830,079,657.1**, al banco de Reservas de la Republica Dominicana por concepto de deuda cedida por la empresa **InterCaribe Mercantil** empresa cesionaria de **Sargeant Petroleum, LLC**, con cargo al contrato 13-2013, de la empresa **Sargeant Petroleum, LLC**, con el Ministerio de Obras Públicas y

Comunicaciones, mediante los libramientos **números 360, 146, 1225, 1067, 1435, 2070, 2847, 2844, 3630 y 3935.**

Durante el año 2014 fueron pagados la suma de **RD\$ 630,000,000.00**, al banco de Reservas de la Republica Dominicana por concepto de deuda cedida por la empresa **InterCaribe Mercantil** empresa cesionaria de **Sargeant Petroleum, LLC**, con cargo al contrato 13-2013, de la empresa **Sargeant Petroleum, LLC**, con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante, los libramientos **núms. 336, 940, 2282, 2926, 1644, 4326, 5305, 6259.** Page | 104

En el año 2015 fueron pagados la suma de **RD\$ 1,123,535,790.03**, al banco de Reservas de la Republica Dominicana por concepto de deuda cedida por la empresa **InterCaribe Mercantil** empresa cesionaria de **Sargeant Petroleum, LLC**, con cargo al contrato 13-2013, de la empresa **Sargeant Petroleum, LLC**, con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante los libramientos **núm. 6855, 646, 1997, 4382, 5573, 6216, 6214, 5866, 5865, 6199, 6573, 6571.**

Durante el año 2016 fueron pagados la suma de **RD\$125,000,000.00** al banco de Reservas de la Republica Dominicana por concepto de deuda cedida por la empresa **InterCaribe Mercantil** empresa cesionaria de **Sargeant Petroleum, LLC**, con cargo al contrato 13-2013, de la empresa **Sargeant Petroleum, LLC**, con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante los libramientos **núms. 7574, 7566, 852, 848.**

En el año 2018 fueron pagados la suma de **RD\$4,213,460,080.66** al banco de Reservas de la Republica Dominicana por concepto de deuda cedida por la empresa **InterCaribe Mercantil** empresa cesionaria de **Sargeant Petroleum, LLC**, con cargo al contrato 13-2013, de la empresa **Sargeant Petroleum, LLC**, con el Ministerio de Obras Públicas y

Comunicaciones, mediante los libramientos **núms. 2937, 2934, 913, 916, 915, 914, 919, 2465, 12063, 12054, 899, 1677, 1675, 3022, 3024, 5054.**

En el año 2019 fueron pagados la suma de **RD\$5,528,631,566.55** al banco de Reservas de la Republica Dominicana por concepto de deuda cedida por la empresa **InterCaribe Mercantil** empresa cesionaria de **Sargeant Petroleum, LLC**, con cargo al contrato 13-2013, de la empresa **Sargeant Petroleum, LLC**, con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante los libramientos **núm., 992, 1059, 999, 987, 1127, 1974, 2388, 1975, 4282, 4681, 4685, 525, 3127, 3654, 4710, 1587, 5625, 5500, 1508.** Page | 105

En el año 2020 fueron pagados la suma de **RD\$2,453,409,024.22** al banco de Reservas de la Republica Dominicana por concepto de deuda cedida por la empresa **InterCaribe Mercantil** empresa cesionaria de **Sargeant Petroleum, LLC**, con cargo al contrato 13-2013, de la empresa **Sargeant Petroleum, LLC**, con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante los libramientos mediante el libramiento **núm. 4098, 1103, 1116, 1118, 1236, 7856, 7852.**

Pagos Realizados a la cuenta de InterCaribe Mercantil con cargo al contrato 13-2013.

En fecha 24 de abril del año 2015 fueron pagados la suma de **RD\$133,533,700.00** a la empresa **InterCaribe Mercantil** por concepto de cesión de crédito realizada por la empresa cesionaria de **Sargeant Petroleum, LLC**, con cargo al contrato 13-2013, de la empresa **Sargeant Petroleum, LLC**, con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el libramiento **787.**

En fecha 20 de mayo del año 2019 fueron pagados la suma de **U\$3,000,000.00** a la empresa **InterCaribe Mercantil** por concepto de cesión de crédito realizada por la empresa

cesionaria de **Sargeant Petroleum, LLC**, con cargo al contrato 13-2013, de la empresa **Sargeant Petroleum, LLC**, con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el libramiento 851.

Además de los pagos anteriormente referidos, al analizar la cuenta bancaria en dólares no. 0300024270 del Banco de Reservas, a nombre de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, se evidencian depósitos en las mismas, de parte de **Mustafa A. Abu Naba´A**, y transferencias de empresas vinculadas a este como **Petroleum Trading Group S.A.**, y el **Grupo Kyrat SRL**, con las cuales no poseía ningunas operaciones comerciales, sino que eran pagos de los beneficios de **Donald Guerrero Ortiz** y a **Jose González Cuadra**.

Posteriormente, el dinero del que se depositaba en la cuenta de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, era retirado en efectivo o por el acusado **Daniel Guerrero Mena**, quien poseía firma autorizada en la cuenta al igual que **Vilma Guerrero Mena**, desde julio del 2013. De igual forma se hacían transferencias a nombre de **Daniel Guerrero Mena**.

Un ejemplo de estos depósitos es los siguientes:

Nombre ordenante	Fecha	Cantidad USD
Mustafa A. Abu Naba´A	8-6-2018	3,000,000.00
Mustafa A. Abu Naba´A	19-7-2018	2,000,000.00
Mustafa A. Abu Naba´A	15-4-2019	23,000.00
Mustafa A. Abu Naba´A	27-09-2019	600,000.00
Mustafa A. Abu Naba´A	29-10-2019	600,000.00
Grupo Kyrat	23-12-2019	20,000,000.00
Mustafa A. Abu Naba´A	12-08-2020	2,837,492.59
Mustafa A. Abu Naba´A	28-09-2020	200,000.00

Luego, desde la misma cuenta, se observan las salidas hacia la cuenta del Banco Popular dominicano no. 784611469, a nombre de **Daniel Guerrero Mena**, por montos de USD\$

3,000.00 mensuales. De igual forma, en la referida cuenta eran desembolsados préstamos para las operaciones, los cuales fueron pagados de manera fraudulenta con dinero del erario.

El día cinco (05) de julio de año dos mil veinte (2020), tuvieron lugar las elecciones presidenciales en la República Dominicana, donde se produjo un cambio de gobierno y de partido político oficialista. Anunciada la eminente salida del gobierno, fijada la toma de posesión para el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), la estructura de corrupción de **Donald Guerrero, Jose Miguel González Cuadra**, con la participación de **Gonzalo Castillo**, que las evidencias demuestran que se coalicionan para saldar las líneas de crédito otorgadas fraudulentamente a través del Banco de Reservas, y desembolsar fondos a favor de las empresas **Sargeant Petroleum LLC** e **Intercaribe Mercantil, S.A.S.**

Buscando obtener fondos para estos pagos **Donald Guerrero Ortiz**, utiliza tres fuentes de financiación. A estos fines utiliza los dividendos de las utilidades del Banco de Reservas correspondiente al año 2019, la emisión de Valores de Deuda Pública en el mercado local y la partida correspondiente al 15% de las utilidades del Banco de Reservas destinadas al pago de compromisos del Estado y sus dependencias.

En fecha treinta de 30 de julio del año 2020, **Donald Guerrero Ortiz**, en medio de la transición gubernamental y en plena crisis sanitaria producida por el COVID-19, emite la resolución 186-2020, que autoriza a la Dirección General de Crédito Público a colocar Valores de Deuda Pública de manera directa en el mercado local por hasta un monto total de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (USD\$ 250,000.00), lo que a la fecha equivalía a DOP \$ 14,594,550,000.00.

En la referida resolución de autorización también instruye a que estos títulos sean transferidos al Banco de Reservas el día treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinte (2020). Estos bonos tendrían vencimiento en el año 2040, es decir, que generan un acreedor contra el estado dominicano por un periodo de hasta 20 años, con una tasa cupón de 6.7500%, todo con el objetivo de usar esos fondos para defraudar el erario. Page | 108

Luego de la colocación de los bonos, **Donald Guerrero Ortiz** requiere al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones designado en sustitución de **Gonzalo Castillo Terrero**, a raíz de su candidatura presidencial, el ingeniero **Ramon Antonio Pepín del Rosario**, que eleve una comunicación dirigida al Ministerio de Hacienda, en donde solicite el pago de las cuentas adeudadas por el MOPC al Banco de Reservas a nombre de determinados contratistas en los que incluía las empresas **Sargeant Petroleum LLC** e **Intercaribe Mercantil, S.A.S**. Se buscaba con la misma tener un soporte para de esta forma ordenas los pagos.

Ramon Antonio Pepín del Rosario no estuvo de acuerdo con la redacción de esa comunicación, hasta el punto de que **Ángel Donald Guerrero Ortiz** le remitió, a través del director financiero del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), la comunicación redactada sólo para firmar, sin embargo, este se negó a firmarla y decidió realizar una diferente.

Dadas las presiones recibidas, faltando sólo 17 días para el cambio de gobierno, es decir, en etapa de transición, **Ramon Antonio Pepín del Rosario**, remite el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) la comunicación DME/0350/20, dirigida al **Lic. Donald Guerrero Ortiz**, en donde establece que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) adeuda al Banco de Reservas la suma de **once mil setecientos dieciocho millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos con 93/100 (RD\$**

11,718,294,975.93) por concepto de cesiones de créditos acordadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, sustentadas en facturas generadas por conceptos de suministros de Material Asfáltico AC-30, suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC) y cubicaciones correspondientes a proyectos de obras ejecutados por el ministerio, conteniendo un listado anexo. Page | 109

Ramon Antonio Pepín del Rosario a sabiendas que la operación a realizarse se apartaba de la ley, agrega un párrafo a la comunicación que establece: *“Cabe destacar que los expedientes relativos a las facturas y cubicaciones que sustentan aproximadamente el 80% de la referida deuda, fueron remitidos al Ministerio de Hacienda, donde reposan en la actualidad, mientras que el restante 20% se encuentra en proceso de pago por parte de este Ministerio, **por lo que monto de la deuda precedentemente citada está sujeto a conciliación con el Banco de Reserva.**”* (cursiva y subrayado del MP)

Con la misma modalidad, **Donald Guerrero Ortiz** requiere al director general de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, **Francisco Pagán Rodríguez**, que remita una comunicación dirigida al Ministerio de Hacienda, en donde solicite el pago de las facilidades crediticias aprobadas por el Banco de Reservas dentro del programa de contratistas y suplidores de la Institución.

Al inicio, **Francisco Pagán Rodríguez**, se negaba a firmar la referida comunicación, pero, dada las presiones recibidas, remite el treinta y uno (31) de julio del año 2020, la comunicación 0001791 dirigida a **Donald Guerrero Ortiz**, sin embargo, no la realizó conforme a lo que se le había solicitado al principio, sino que establece que el balance adeudado al Banco de Reservas, al 30 de julio de 2020, por concepto de facilidades aprobadas dentro del programa es de contratistas y suplidores ascendía al monto de DOP\$ 3,751,477,996.54.

En la referida comunicación, **Francisco Pagán Rodríguez** no reconoce ni certifica el estatus de las obras y servicios contratados, sino que se limita a certificar el balance adeudado al Banco de Reservas en el programa de la OISOE al julio de 2020. Esta información fue utilizada para generar los pagos a empresas vinculadas, de parte del acusado **Donald Guerrero Ortiz**. Page | 110

Inicialmente el acusado **Donald Guerrero Ortiz**, buscaba que **Ramon Antonio Pepín del Rosario y Francisco Pagán Rodríguez**, asumieran el proceso de pago en sus instituciones, pero a estos negarse los asume el Ministerio de Hacienda, por lo cual requería las comunicaciones anteriormente descritas.

Con esta acción, el acusado **Donald Guerrero Ortiz**, violentó los procedimientos administrativos, puesto que, al asumir la responsabilidad de ordenar estos pagos, debían ser enviados a Deuda Administrativa, y en dicha dirección se asumía el compromiso y luego se pagaba.

El mismo día treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), con el objetivo de obtener los fondos para realizar los pagos señalados, el acusado **Donald Guerrero Ortiz**, en calidad de ministro de Hacienda, emite la comunicación MH-2020-016607, dirigida a **Simón Lizardo Mezquita**, en donde instruye al Administrador General del Banco de Reservas, para que el monto de los dividendos a pagar, correspondiente al periodo 2019, ascendentes a RD\$ 4,624,671,857.00, sean aplicados a compromisos de instituciones del Estado dominicano en esa entidad, encontrados en una relación anexa a la comunicación. También, el mismo día, se emite una comunicación con el nombre del del Tesorero Nacional de esa época, el testigo **Alberto Perdomo Piña**, dirigida a **Simón Lizardo Mezquita**, en donde instruye al Administrador General del Banco de Reservas, a que debite



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

la cantidad US\$ 250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de dólares americanos) de la cuenta República Dominicana en dólares No. 0102391041, y el correspondiente cambio de divisas requerido, para proceder con a la ejecución de las operaciones que detalla en una relación anexa.

Page | 111

Al analizar la referida comunicación se puede observar que la misma se encuentra firmada “de orden”. Al ser cuestionado el licenciado **Alberto Perdomo Piña**, Tesorero Nacional, establece que fue firmada cuando se encontraba fuera de su despacho y esto fue realizado sin su permiso o autorización ya que el Ministro **Ángel Donald Guerrero** no lo consultó.

En fecha veintidós (22) de abril del año 2024, a solicitud del Ministerio Público, fue realizado un examen pericial a la firma que aparece en el referido documento, concluyendo el mismo que la firma (rubrica) que aparecen plasmada sobre el nombre de Alberto E. Perdomo Piña se corresponde con los rasgos caligráficos de documentos que contienen la firma de **Donald Guerrero Ortiz**, evidenciándose que la misma fue firmada por este, en violación a ley que rige las competencias y los procedimientos administrativos.

Con este accionar, **Donald Guerrero Ortiz**, usurpó las funciones del Tesorero Nacional Alberto Perdomo Piña para auto pagarse en su empresa **Intercaribe Mercantil, SAS**.

En ambas comunicaciones, se anexa como contratistas beneficiarios **Sargeant Petroleum LLC** e **Intercaribe Mercantil, S.A.S.**, además de las enlistadas por **Ramón Antonio Pepín del Rosario** y **Francisco Pagán Rodríguez**, en las comunicaciones firmadas por estos, junto a otros beneficiarios que no se encontraban en esas relaciones de soporte.

Al verificar **Mustafa A. Abu Naba´A.**, lo que habían remitido para pagarle por la empresa **Sargeant Petroleum LLC**, el mismo no se mostró conforme, razón por la cual se presentó a reclamar ante **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y a **Ramón Antonio Pepín del Rosario**.

Page | 112

Luego de ponerse de acuerdo, en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020), **Ramón Antonio Pepín del Rosario** realiza una comunicación marcada con el número DME/0354/20, dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, en la cual certifica que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones adeuda a la empresa **Sargeant Petroleum LLC**, la suma de US\$ 16,000,000.00 (dieciséis millones de dólares con 00/100), sustentado en facturas generadas por concepto de suministro de Material Asfáltico AC-30, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, según contrato No. 13-2013 de fecha 10 de mayo de 2013.

Para aprobar este monto adicional, **Donald Guerrero Ortiz**, mediante la comunicación MH-2020-017983, instruye al Administrador general del Banco de Reservas, **Simón Lizardo Mezquita**, para que incluya dentro de la operación realizada el 31 de julio de 2020, por un monto de US\$ 250,000,000.00 (refiriéndose a la utilización del bono de deuda colocado) el pago de US\$ 16,000,000.00 a favor de la empresa **Sargeant Petroleum**.

El 13 de agosto del año 2020, fue llevada a cabo una asamblea por la Junta Monetaria, de la cual **Donald Guerrero Ortiz**, por su función de ministro de Hacienda, es miembro exoficio. En la misma fue emitida la Tercera Resolución del año 2020, en la cual otorgan al Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, la autorización de aplicar un tratamiento regulatorio hasta el 31 de diciembre del 2022, para los créditos que se encuentren en el portafolio al 30 de junio del 2020, correspondiente a las facilidades crediticias concedidas mediante el Programa de Contratista y Suplidores del Estado dominicano, así como a los Fideicomisos para la Operación, Mantenimiento y Expansión

de la Red Vial Principal de la República Dominicana (RD-Vial); y para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD).

La razón de esta resolución es que el Administrador General del Banco de Reservas, **Simón Lizardo Mezquita** solicitó en fecha 24 de junio de 2020, a través de la comunicación ADM-110-2020 dirigida al Superintendente de Bancos, que le sea extendido el plazo de tratamiento regulatorio para los créditos y las facilidades crediticias antes mencionadas, y es este último quien emite un informe de cumplimiento al programa de desmonte de créditos y presenta la solicitud de extensión de plazo. Page | 113

En la citada solicitud ADM-110-2020, **Simón Lizardo Mezquita** presentó un plan de desmonte de las facilidades de contratista y suplidores del Estado, pendientes al 31 de diciembre del 2019, de acuerdo con el esquema siguiente:

Plan de Desmonte Programa de Contratistas y Suplidores del Estado				
Valores en millones de RD\$				
Institución	Blance al 31/12/2019	Programación de Pagos año 2020	Programación de pagos año 2021	Programación de pagos año 2022
MOPC	18,997.23	11,050.00	3,973.62	3,973.62
OISOE	4,605.62	3,950.00	327.81	327.81
MINERD	7,604.86	6,104.86	1,500.00	-
INABIE	1,401.37	1,401.37	-	-
INDRHI	1,222.03	1,222.03	-	-
CEIZTUR	65.00	65.00	-	-
MIDEREC	6.69	6.69	-	-
Totales	33,902.80	23,799.95	5,801.43	4,301.43

Como puede observarse en el plan de pagos presentado por el Administrador General de Banreservas, se solicitaba la aprobación para realizar el desmonte de los créditos otorgados a los contratistas a través de la OISOE y el MOPC, en el año 2020, por la cantidad total de DOP\$ 15,000,000,000.00 sin embargo, esta cantidad fue aumentada por **Donald Guerrero**

Ortiz y Simón Lizardo Mezquita a 20,904,831,250.65, es decir, DOP\$ 5,904,831,250.65 más de lo planificado, en violación a la citada resolución, sin constar con la debida apropiación presupuestaria del periodo correspondiente.

Page | 114

De igual forma, la referida resolución que permitía el desmonte programado hasta el año 2022, sin embargo, **Donald Guerrero Ortiz** y **Simón Lizardo Mezquita**, el mismo día de la Resolución de la Junta Monetaria comenzaron a ejecutar los pagos fraudulentos, a falta de dos (02) días para el cambio de gestión gubernamental. Las evidencias demuestran que se comenzó a acreditar pago antes de tener las autorizaciones pertinentes y sin considerar las certificaciones de deudas de las unidades ejecutoras.

Siendo así, ese trece (13) de agosto de 2020, mediante la comunicación No. ADM-106-2020, el administrador general del Banco de Reservas **Simón Lizardo Mezquita**, le comunica a **Donald Guerrero Ortiz**, que el 15% de las utilidades netas del Banco para el periodo antes citado, ascendieron a DOP\$ 1,686,609,394.00 correspondiente al 15% de las utilidades netas del 2019, más el restante pendiente de utilizar del año 2018, y estos fueron aplicados a compromisos generados por facilidades concedidas a instituciones del Estado y bajo programas de Contratistas de Obras y Suplidores del Estado.

Es decir, que la referida cantidad fue utilizada para pagar solamente los intereses generados por las líneas de crédito, siendo los mayores valores los relativos a las cuentas de las empresas siguientes:

Empresa	Monto pagado
Petroleum Trading Group S A	275,429,577.47
Constructora Mar SRL	256,111,422.25

Grupo Titanio SRL	109,449,604.85
Grupo Kyrat SRL	97,831,087.38
Consorcio Consmara Seminsa	92,144,176.66
Intercaribe Mercantil SAS	51,715,490.03

Al día siguiente, el catorce (14) de agosto de 2020, mediante la comunicación no. ADM-133-2020, el administrador general del Banco de Reservas **Simón Lizardo Mezquita**, le comunica a **Donald Guerrero Ortiz** que se procedió a la validación y conciliación de las partidas que le fueron solicitadas el 31 de julio de 2020, por lo cual procedieron a aplicar los pagos, utilizando los dividendos a pagar, correspondientes al periodo 2019 por la suma de DOP\$ 4,624,671,857.00, a favor de las personas físicas y jurídicas solicitadas.

Por acuerdo con **Mustafa A. Abu Naba´A.**, le fueron pagados los montos adeudados a través de las cuentas de su propia empresa y de su persona físicas, los cuales fueron divididos de la forma siguiente:

Nombre	Monto pagado
Sr. Mustafa Abu	DOP\$ 136,417,193.07
Petroleum Trading Group	DOP\$ 95,065,472.73
Grupo Kyrat	DOP\$ 33,358,666.48

El mismo día catorce (14) de agosto de 2020, mediante la comunicación no. ADM-132-2020, el administrador general del Banco de Reservas **Simón Lizardo Mezquita**, le comunica a **Donald Guerrero Ortiz** que se procedió a la validación y conciliación de las partidas acordadas para la distribución de los USD\$ 250,000,000.00 ordenado a debitar de la cuenta República Dominicana en dólares 0102391041, que le fueron solicitadas el 31 de julio de 2020, por lo cual procedieron a aplicar los pagos instruidos, aclarando que cualquier pago

otro libramiento que sea recibido a favor del Banco por concepto de pagos ya incluido en la relación, sería un saldo a favor del Ministerio de Hacienda.

De estos fondos, a la estructura le fueron acreditados los siguientes valores:

Page | 116

Nombre	Monto pagado
Grupo Kyrat SRL,	2,475,836,836.89
Intercaribe Mercantil, SAS	1,782,896,145.90
Sargeant Petroleum	943,360,000.00
Sr. Mustafa Abu	220,950,764.36

El total de los balances remitidos por **Ramón Antonio Pepín del Rosario y Francisco Pagán Rodríguez**, hacían un monto de DOP\$ 15,469,772,972.47, dividido de la manera siguiente:

Institución	Monto solicitado
OISOE (Francisco Pagán Rodríguez)	DOP\$ 3,751,477,996.54
MOPC (Ramon Antonio Pepín del Rosario)	DOP\$ 11,718,294,975.93
Total	DOP\$ 15,469,772,972.47

No obstante, el ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero** instruyó **Simón Lizardo Mezquita** en el Banco de Reservas, realizó desembolsos y aplicó saldos por un monto total de DOP\$ 20,904,831,250.65, ordenado de la forma siguiente:

Comunicación de Simón Lizardo Mezquita	Pagos contratistas OISOE DOP\$	Pagos contratistas MOPC DOP\$	Pagos contratistas CDEE DOP\$	Total, pagado DOP\$
ADM-132-2020 del 14/08/2020	4,044,922,758.48	9,634,747,241.50	913,880,000.00	14,593,549,999.98

USD\$ 250,000,000 de la cuenta Rep. Dom., en dólares. Colocación Directa de Títulos de Valores de Deuda Pública.				
ADM-133-2020 14/08/2020 DOP\$ 4,624,671,857.00 del monto de dividendos a pagar del Banco de Reservas, correspondientes al periodo 2019.	519,414,968.35	4,105,256,888.48		4,624,671,856.83
ADM-106-2020 13/08/2020 DOP\$ 1,686,609,394.00 correspondiente al 15% de las utilidades netas obtenidas para el ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2019 y el restante del 2018.		1,686,609,393.94		1,686,609,393.94
TOTAL				20,904,831,250.65

Es decir, que se evidencia una diferencia inicial de DOP\$ 5,435,058,278.28, entre lo establecido por el ministro del MOPC y el director general de la OISOE, y lo pagado por el Banco de Reservas.

La razón de la referida diferencia tiene su explicación en que luego de asegurados los fondos anteriormente descritos, el acusado **Donald Guerrero Ortiz** se comunica con el VP de Banca Gubernamental **Roberto José Jiménez Lubrano**, director General Senior de Negocios Especializados del Banco de Reservas, y le instruye a utilizar un nuevo listado de contratistas, personas físicas y jurídicas, diferente a los identificados previamente por **Ramón Antonio Pepín del Rosario y Francisco Pagán Rodríguez**, a quienes se le aplicarían los pagos, además de realizar cambios en las partidas a ser aplicadas.

Con este accionar, el acusado **Donald Guerrero Ortiz y Roberto José Jiménez Lubrano**, inscribieron convenciones que no se correspondían con lo redactado por **Ramón Antonio Pepín del Rosario y Francisco Pagán Rodríguez**, cometiendo una falsedad intelectual y de contenido.

De forma específica fueron agregados por **Donald Guerrero Ortiz** los siguientes beneficiarios:

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOCP)			
Razón social	ADM-132-2020 del 14/08/2020	ADM-133-2020 14/08/2020	ADM-106-2020 13/08/2020
	USD\$ 250,000,000 de la cuenta Rep. Dom., en dólares. Colocación Directa de Títulos de Valores de Deuda Pública.	DOP\$ 4,624,671,857.00 del monto de dividendos a pagar del Banco de Reservas, correspondientes al periodo 2019.	DOP\$ 1,686,609,394.00 correspondiente al 15% de las utilidades netas obtenidas para el ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2019 y el restante del 2018.
Consortio Cibao Sur	1,837,599,554.02		54,005,008.83
Sr. Mustafa Abu	136,417,193.07	220,950,764.36	
Petroleum Trading Group S.A.	95,065,472.73		275,429,577.47
Grupo Kyrat SRL	33,358,666.48	2,475,836,836.89	97,831,087.38
Desarrollo Vial SRL			16,424,376.11
112085055			14,379,662.26
Ing. Arquitectos Daniel Medina & Asociados S.A.			13,602,227.77
General Supply Corporation SRL			9,803,153.53
Multihierros & Construcciones SRL			7,355,399.82
Generadora San Felipe Limite Partnership			6,600,013.54
Asfalto Cibao SRL			4,989,380.21
Emp. Constructora de Obras Violas Ecovial			3,477,611.26
Lemca Division de Construcciones Civiles SRL			3,278,030.99
PEPSOLTECH Construcciones SRL			2,706,983.30
Gil Gil Constructora SRL			2,621,227.10

Consortio Carretero Hato Mayor El Puerto			2,467,063.35
Ingeniería Metálica			393,426.45
Inoval Constructora y Desarrollo Vial SRL			356,371.76
IDC Construcción SRL			333,396.11
Constructora Mansan SRL			217,174.50
C & A Consulting Group SRL			191,612.62
Total		5,315,297,845.46	

Oficinas de Ingenieros Supervisores de Obras para el Estado (OISOE)			
Razón social	ADM-132-2020 del 14/08/2020 USD\$ 250,000,000 de la cuenta Rep. Dom., en dólares. Colocación Directa de Títulos de Valores de Deuda Pública.	ADM-133-2020 del 14/08/2020 DOP\$ 4,624,671,857.00 del monto de dividendos a pagar del Banco de Reservas, correspondientes al periodo 2019.	ADM-106-2020 13/08/2020 DOP\$ 1,686,609,394.00 correspondiente al 15% de las utilidades netas obtenidas para el ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2019 y el restante del 2018.
Daniela Martinez y Construcciones	431,968,396.27	361,103,533.78	36,592,478.85
101007896			794,921.29
Total		830,459,330.19	

De igual forma, se modifican las partidas originales, aumentando en algunos casos y disminuyendo en otros el monto a pagar, sin ninguna justificación técnica ni legal.

Observamos casos de contratistas, en donde se le realizan acreditaciones de pagos mayores a los inicialmente proyectados, como es el caso de **Constructora Mar SRL**, a quien se le presentó como balance en la comunicación del ministro de Obras Públicas, **Ramón Antonio Pepín del Rosario**, la cantidad de DOP\$ 1,294,909,248.71, sin embargo, el acusado **Donald**

Guerrero Ortiz, al modificar el listado, hizo que le sean acreditado la cantidad de DOP\$ 3,456,688,869.95.

Lo mismo ocurrió con el Grupo Titanio SRL, a quien se le acreditó un pago por un DOP\$ 125,023,206.57 por encima de lo que había remitido en la relación **Ramon Antonio Pepín del Rosario**. De igual forma, ocurrió con contratistas vinculados a la OISOE, como es el caso de **Consorcio Consmara Seminsa**, a quien le fue acreditado un valor de DOP\$ 92,144,178.66, por encima de lo remitido en el balance levantado por **Francisco Pagán Rodríguez**. Page | 120

El **acusado Donald Guerrero Ortiz** con la participación de ejecutivos del Banco de Reservas violaron la ley, y lo aprobado por la Junta Monetaria, al violentar el cronograma de pagos para favorecer a varias empresas, de manera principal a **Petroleum Trading Group S.A., Grupo Kyrat SRL, Intercaribe Mercantil, S.A.S** y al Sr. **Mustafa Abu**.

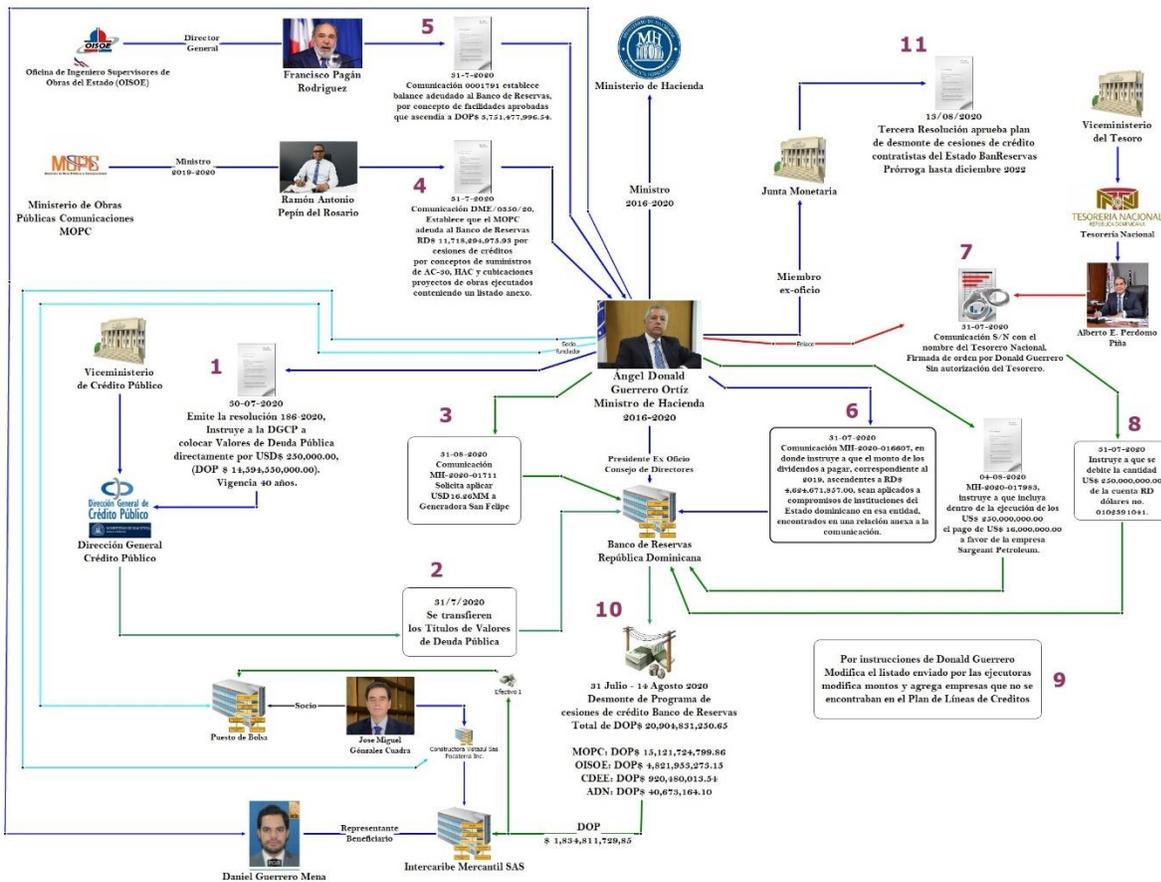
Vemos casos de las empresas vinculadas a la estructura, como es **Sargeant Petroleum LLC**, a quien se le proyectó para ser acreditado la cantidad de DOP\$ 3,863,622,229.75, sin embargo, se le aplicó en total, DOP\$ 943,360,000.00, así como el caso de **Intercaribe Mercantil, S.A.S**, a quien se le proyectó por DOP\$ 2,350,648,171.85, se le acreditó DOP\$ 1,834,811,729.85.

En el caso de estas empresas, lo que se realizó fue un cambio en las cuentas a ser pagadas, agregándose a otras compañías vinculadas como es el caso de **Petroleum Trading Group S.A., Grupo Kyrat SRL**, y de forma directa al Sr. **Mustafa Abu**.

Esto se realizaba mediante comunicaciones de aprobación, como es el caso de la no. DME/0361/20 del 14 de agosto de 2020, emitida por el ministro de Obras Públicas y

Comunicaciones **Ramón Antonio Pepín del Rosario** y el Director Administrativo y Financiero, **Domingo Lora Ogando**, en donde le solicitan a la Directora de Negocios Gubernamentales Lenni R. Hernandez, que el pago de determinadas facturas de la empresa **Sargeant Petroleum LTD**, sea transferido a la cuenta 242-0011186-8 a nombre de **Mustafa Abu Naba'A**. Page | 121

Desembolso ilegal de DOP20,904,831,250.65 en el periodo 31 de julio al 14 de agosto 2020, planificado, ordenado y ejecutado por el Ministro de Hacienda



Con el total aprobado y desembolsado a favor de **Intercaribe Mercantil, S.A.S**, de forma específica la suma de DOP\$ 1,834,811,729.85, de forma interna, el Banco de Reservas

procedió a la cancelación de las distintas facilidades que le habían otorgado a esta, forma específica:

No. de Cuenta / Producto Financiero	Tipo de Cuenta / Producto Financiero	Balance o Limite	Moneda	Fecha de Apertura	Fecha de Cierre
9602383694	Préstamo	16,643,903.19	USD	27/12/2019	14/08/2020
9602383731	Préstamo	3,410,000.00	USD	27/12/2019	14/08/2020
9602491554	Préstamo	2,904,152.20	USD	13/02/2020	14/08/2020
9602559512	Préstamo	2,770,590.80	USD	09/03/2020	14/08/2020
9602775430	Préstamo	1,965,150.00	USD	22/04/2020	14/08/2020
9602848963	Préstamo	3,409,682.09	USD	27/05/2020	14/08/2020
9602882676	Préstamo	2,647,627.00	USD	15/06/2020	14/08/2020
	Total	33,751,105.28	USD		

Page | 122

A raíz del acuerdo de asociación tipo Joint Venture, entre **Sargeant Petroleum LTD**, y las empresas **Caribbean Energy & Fuel Distribution LTD** e **Intercaribe Mercantial SAS**, propiedad de **Donald Guerrero Ortiz, Daniel Alberto Guerrero Mena** y **José Miguel González Cuadra**, fueron identificados pagos por parte de **Mustafa Abu Naba'A.**, en distintas modalidades que suman la cantidad de US\$ 20,782,302.42 y DOP\$ 68,000,000.00. Estos pagos fueron realizados de la forma siguiente:

1. El 22 de abril de 2015 fue hecho un pago a nombre de **Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD** por la suma de **US\$ 3,686,781.45**
2. El 27 de junio de 2016 fue hecho un pago a nombre de **Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD** por la suma de **US\$ 1,986,933.00**.
3. El 24 de mayo de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 3,067,763.89**.
4. El 02 de junio de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 500,000.00**

5. El 28 de julio de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 275,000.00**
6. El 18 de noviembre de 2019 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 3,000,000.00**
7. En fecha 03 de diciembre de 2019, fue realizado un pago a través del cheque a TIVALSA, por un valor de **US\$ 270,000.00**
8. En fecha 03 de diciembre de 2019, fue realizado un pago a través del cheque a TIVALSA, por un valor de **US\$ 1,995,824.08**
9. En fecha 30 de julio de 2019, fue realizado un pago a Intercaribe Mercantil SAS por la suma de **DOP\$ 68,000,000.00**
10. En fecha 15 de enero de 2020, fue realizado un pago a Intercaribe Mercantil SAS por la suma de **US\$ 9,000,000.00**

Luego de estas operaciones, que desmontaron en su totalidad las líneas y cartas de crédito fraudulentas, así como los préstamos otorgados a la referida empresa, **Donald Guerrero Ortiz** y **José Miguel González Cuadra** intenta eliminar los rastros de participación suyo y del acusado **Daniel Guerrero Mena**, de la empresa Intercaribe Mercantil SAS y ese sentido proceden a realizar la siguiente maniobras fraudulentas.

Por medio de un contrato de compraventa de acciones con fecha ficticia del **18 de mayo de 2016**, la empresa **Pocaterra Inc.**, representada por **José Miguel González Cuadra** vende la totalidad de sus acciones dentro del capital social de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, a favor de **Petroleum Trading Group LTD Inc.**, representada por Ala'a Al-Ali Alzyoud, negociación que según lo declarado por **Mustafa Abu Naba'A**, fue una venta simulada que realmente se realizó en el año 2020.

Es evidente que la fecha anterior no se correspondía con la realidad, y lo cual se puede observar en las actas de asambleas posteriores a esta fecha. Un ejemplo de estas es la de



fecha **31 de agosto de 2018**, en la cual se otorgó poder al acusado **Daniel Alberto Guerrero Mena** para firmar en nombre de la sociedad todo tipo de contratos, documentos y acuerdos, sin limitación alguna, así como para el manejo de cuentas bancarias, firmar cheques y hacer convenios.

Page | 124

El 01 de agosto de 2019 se celebró una Asamblea General Ordinaria No Anual en la que **se libró acta de la venta de las acciones realizada por la empresa Pocaterra Inc., en favor de Petroleum Trading Group LTD**, representada por Alá'a Al-Ali Alzyoud , conforme al contrato de fecha 18 de mayo de 2016, por tal motivo, se decidió reestructurar el Órgano de Administración, quedando designadas las personas siguientes:

Nombre	Cargo
Pedro Luis Pichardo	Presidente
Rosa Alfonseca	Secretaria

Todo lo relativo a la venta de las acciones de la compañía fue una simulación del acusado **Donald Guerrero Ortiz**, desde el inicio ya que nunca existió ninguna asamblea autorizando la venta de dichas acciones, de hecho, luego del 2016 continúan firmando las asambleas los socios que supuestamente venden, en el año 2016, 2017 y en el año 2018, cuando la venta real del contrato de venta fechado mayo 2016 se firma en el año 2020, es decir, que para poder cuadrar sus operaciones ilícitas hacen un contrato con fecha retroactiva al 2016, esto se evidencia además en asamblea de fecha **31 de agosto de 2020**, donde se modificó el artículo 3 de los Estatutos en lo relativo al domicilio, para que el mismo quedara establecido en la Calle Carlos Sánchez y Sánchez No. 20, Ens. Naco, Distrito Nacional. **Nunca se hizo ningún pago por la venta de la compañía que tenía un capital de 25 millones de pesos**, el cual era el valor de las cuotas sociales.

Sin embargo, no fue sino hasta la Asamblea General Ordinaria No Anual del 01 de agosto de 2019, que se libró acta de dicha venta.

Con relación a esta operación se emitieron dos cartas y un pagaré a la orden:

Page | 125

- a. Una carta de fecha 28 de marzo de 2019, dirigida a **Pocaterra Inc.**, atención a José Miguel González Cuadra, firmada por Ala'a Al-Ali Alzyoud en representación de **Petroleum Trading Group LTD Inc.**, en la que este último notifica que se tomarían los pasos necesarios para desvincular a **Pocaterra Inc.**, de los registros sociales de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, mediante el registro de la documentación de traspaso de las acciones en el Registro Mercantil.

No obstante, se hace mención de que conforme al 2.2 del contrato de compraventa de fecha 18 de mayo de 2016, relativo al ajuste del precio, se hizo un proceso de debida diligencia que arrojó ciertas diferencias entre las expectativas de negocio y la condición económica de **Intercaribe Mercantil S.A.S.** al momento de suscripción de dicho contrato, donde el precio de la venta era negativo.

Una carta de fecha 28 de julio de 2019, dirigida a **Petroleum Trading Group LTD Inc.**, atención Ala'a Al-Ali Alzyoud, firmada por **Pocaterra Inc.**, en la que se reconoció que el precio de venta sería la suma total RD\$ 5,000,000.00 y la aceptación de los activos y pasivos de la empresa, a la fecha de la misiva.

Esta carta hace referencia a que la debida diligencia realizada por **Petroleum Trading Group LTD Inc.**, identificó dos aspectos críticos:

- Se hace mención de que **la iniciativa de venta a Puerto Rico no fue concretizada y que el proyecto se hizo inviable en su totalidad hacia el futuro;**
- Que la empresa había reducido su capital de manera sostenida llegando a ser casi 1/3 de lo analizado originalmente.

Un pagaré a la orden por el monto de RD\$ 5,000,000.00, firmado por Ala'a Al-Ali Alzyuoud, como representante de **Petroleum Trading Group LTD** (deudora), donde se hace constar que declaró que debía y pagaría a la orden de **Pocaterra Inc.** (acreedora), la suma principal de cinco millones de pesos dominicanos (RD\$ 5,000,000.00). Que dicho monto no devengaría intereses, que sería pagadero a más tardar el 28 de julio de 2021 y que este pago debía ser realizado íntegramente, sin deducción y mediante transferencia a la cuenta bancaria que asignara la acreedora.

La entidad **Intercaribe Mercantil SAS.**, presentó declaración jurada IR-2 en la DGII a partir del año 2013, declarando ingresos y beneficios, total de activos y constancias de préstamos hasta el año 2020.

Ejercicios fiscales	Ingresos	Beneficios	Ajuste positivo	Total activos	Efectivo	Préstamos
2013	1	-321,849.00	-	128,797.00	118,522.00	-
2014	60,671,283.42	6,971,283.42	-	724,790,578.16	71,877.28	685,335,305.04
2015	44,321,112.84	14,103,558.24	-	368,380,837.67	3,908,957.37	212,145,113.91
2016	50,322,328.86	13,312,945.29	-	601,113,030.36	8,852,290.00	439,291,824.79
2017	39,552,160.27	-36,506,848.31	-	1,010,070,109.69	44,722,988.96	751,254,242.71
2018	65,687,891.51	7,863,043.95	-	421,162,813.64	21,652,178.10	57,650,936.77
2019	146,035,259.56	5,111,231.72	4,058,939.49	248,438,876.81	99,298,609.57	135,197,810.05
2020	122,000,000.00	-640,346.07	-	4,716,878.55	3,420,577.94	122,506,346.07
2021	0.01	0.01	-	1,134,167.52	-	-
Total	528,590,037.47	9,893,019.25	4,058,939.49	3,379,936,089.40	182,046,001.22	2,403,381,579.34

Los montos movilizados en las cuentas en pesos de Banreservas de la entidad **Intercaribe** reflejan movimiento del 2013 al 2021 por un total de **RD\$ 1,690,713,647.70**, teniendo como picos más altos el año 2015 de **RD\$ 302,542,929.02** y 2016 de **RD\$ 1,213,648,847.61**, así como también en un monto menos significativo en el año 2019 de RD\$ 69,125,811.21.

Entidad Bancaria	Banreservas		Total, en DOP
	Créditos		
Periodo	DOP 300114486	DOP 3110001258	
2013	6,549,107.01		6,549,107.01
2014	6,877,000.00		6,877,000.00
2015	302,542,929.02		302,542,929.02
2016	683,808,807.46	529,840,040.15	1,213,648,847.61
2017	7,009,455.65	171.64	7,009,627.29
2018	1,625,501.20	93.42	1,625,594.62
2019	69,125,760.00	51.21	69,125,811.21
2020	3,719,148.00	48.75	3,719,196.75
2021	79,615,493.33	40.86	79,615,534.19
Total	1,160,873,201.67	529,840,446.03	1,690,713,647.70

Los montos movilizados en la **cuenta en dólares de Banreservas** de la entidad **Intercaribe** reflejan movimiento del 2013 al 2021 por un total de **US\$ 121,413,657.04**, convertidos a pesos por **RD\$ 5,995,428,263.17**, teniendo como picos más altos el año 2014 de **RD\$ 302,542,929.02** y 2015 de **RD\$ 1,213,648,847.61**, para luego tener una baja en los años siguientes, teniendo su pico más alto en dicha cuenta en el año 2019 con un monto de **US\$ 46,593,018.06 (RD\$ 2,385,688,325.82)**, así como también movimientos por **US\$ 17,873,480.12 (RD\$ 1,009,238,566.41)** en el año 2020.

Entidad Bancaria	Banreservas	Tasa de cambio Promedio por año USD		Equivalente en DOP
		Fuente: Banco Central de la Republica Dominicana		
Periodo	USD 300024270			
2013	1,123,797.69	41.7058		46,868,881.70
2014	14,629,003.89	43.4493		635,619,978.72
2015	17,933,455.66	44.9411		805,949,224.16
2016	6,946,005.91	45.9884		319,435,698.19
2017	6,944,672.66	47.4382		329,442,770.58
2018	9,370,138.22	49.4315		463,179,987.42
2019	46,593,018.06	51.2027		2,385,688,325.82
2020	17,873,480.12	56.4657		1,009,238,566.41
2021	84.83	56.9394		4,830.17

Total, USD	121,413,657.04	Total, en DOP	5,995,428,263.17
------------	----------------	---------------	------------------

La entidad **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, tiene un total de montos movilizados en todas sus cuentas de **RD\$ 7,686,141,910.87**, teniendo su pico más alto en los años 2019 y 2020.

Page | 128

Ejercicios fiscales	Total, Montos Movilizados en el Sistema Financiero en DOP
2013	53,417,988.71
2014	642,496,978.72
2015	1,108,492,153.18
2016	1,533,084,545.80
2017	336,452,397.87
2018	464,805,582.04
2019	2,454,814,137.03
2020	1,012,957,763.16
2021	79,620,364.36

Respecto al origen de los fondos reflejados en la cuenta Corriente Núm. 300114486 de la empresa **Intercaribe Mercantil SAS**, del año 2014 al 2021, por un valor de trescientos ochenta y dos millones cuarenta y nueve mil setecientos veinticinco pesos (**DOP 382,049,725.00**), recibiendo transferencias de terceros y del señor Mustafa A. Abu Nabaa .

Fecha Trans.	Causal	Crédito DOP
26/2/2014	234 - Transf. Terceros Ib	2,500,000.00
26/2/2014	185 - Transferencia Ordenada Tercero	277,000.00
16/2/2015	1038 - Transf. Propia Bc Cas-Lbtr	449,000.00
29/9/2015	234 - Transf. Terceros Ib	4,000,000.00
8/10/2015	1038 - Transf. Propia Bc Cas-Lbtr	85,000,000.00
9/10/2015	1038 - Transf. Propia Bc Cas-Lbtr	85,000,000.00
18/1/2016	185 - Transferencia Ordenada Tercero	30,525,200.00
26/2/2016	234 - Transf. Terceros Ib	100,000.00
29/2/2016	234 - Transf. Terceros Ib	300,000.00
16/3/2016	185 - Transferencia Ordenada Tercero	46,004,130.00
28/3/2016	185 - Transferencia Ordenada Tercero	22,506,314.80
11/4/2016	234 - Transf. Terceros Ib	400,000.00
14/4/2016	185 - Transferencia Ordenada Tercero	20,477,002.20
29/4/2016	234 - Transf. Terceros Ib	3,000,000.00
10/6/2016	234 - Transf. Terceros Ib	1,000,000.00
8/12/2016	51 - Transferencia De Fondos - Ib	60,000.00
14/3/2017	234 - Transf. Terceros Ib	250,000.00
4/4/2017	234 - Transf. Terceros Ib	500,000.00
28/4/2017	234 - Transf. Terceros Ib	1,800,000.00
13/6/2017	234 - Transf. Terceros Ib	200,000.00
14/7/2017	234 - Transf. Terceros Ib	300,000.00

15/8/2017	Tc20 - Transferencia Tercero Tubanco / Prestamo De Cgp A Im	610,000.00
12/10/2017	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 1700789477	1,671,250.00
8/11/2017	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 1700866622	1,671,250.00
27/4/2018	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 1800363350	982,000.00
26/10/2018	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 1800913607	643,500.00
5/3/2019	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 1900195881	125,250.00
30/7/2019	Tc20 - 693744	68,000,000.00
4/10/2019	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 1900919983	77,700.00
13/12/2019	Tc20 - Transferencia Tercero Tubancoe / Pago Enviado Del 2019	200,000.00
22/6/2020	Tc20 - Transferencia Tercero Tubancop / Compra Usd	186,128.00
4/2/2021	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 2100098836	1,734,000.00
24/2/2021	Tc20 - 960871 / Mustafa A. Abu.Nabaa	100,000.00
17/3/2021	Tc20 - 971030 Por Mustafa Abu Nabaa	1,400,000.00
Total		382,049,725.00

Los préstamos desembolsados a la Cuenta Corriente Núm. 300114486 de la empresa **Intercaribe Mercantil SAS**, en el año 2016, son por un valor de ochenta y siete millones novecientos veinticinco mil cientos sesenta y cinco pesos (**DOP 87,925,165.00**).

Fecha Trans.	Causal	Monto DOP
22/02/2016	Desembolso de Préstamo	45,600,000.00
01/03/2016	Desembolso de Préstamo	42,325,165.00
Total		87,925,165.00

Los pagos a suplidores recibidos por la empresa **Intercaribe Mercantil SAS**, en su Cuenta Corriente Núm. 100010300114486, en el año 2015, son por un valor total de Cientos Veintiséis Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Quince pesos (**DOP126,876,015.00**).

Fecha Trans.	Causal	Crédito
24/4/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	63,438,007.00
24/4/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	63,438,008.00

Total	126,876,015.00
-------	----------------

Las transferencias recibidas por la empresa **Intercaribe Mercantil SAS**, en la Cuenta de Ahorro en dólares Núm. 200020300024270 durante el periodo 2013-2020, por un valor total de setenta millones cientos veintiocho mil quinientos veintiséis con 31/100 dólares (**USD 70,128,526.31**), donde se reflejan transferencias realizadas por **Mustafa Abu Naba** en el año 2018 cinco millones de dólares, en el año 2019, y en el año 2020 por un monto de 3 millones y pico de dólares, también se refleja una transferencia del grupo **Kyrat S.R.L.** en el año 2019 por un monto de **US\$ 20,000,000.00** y en el 2020 por un monto de **US\$ 9,000,000.00**. De igual forma hay **transferencias por más de 31 millones de dólares**, donde no se especifica el ordenante.

Page | 130

Fecha Trans.	Causal	Ordenante Identificado	Crédito USD
8/6/2018	Tc26 - 465229 / Ordenado Por Mustafa Abu	Mustafa Abunabaa	3,000,000.00
19/7/2018	Tc26 - 486721 / Ordenador Mustafa Abu Naba'a	Mustafa Abunabaa	2,000,000.00
15/4/2019	Tc26 - 634168// / Ordenada Por Mustafa Abu Naba	Mustafa Abunabaa	23,000.00
27/9/2019	Tc26 - 726116 / Ordenada Por Mustafa Abu Naba	Mustafa Abunabaa	600,000.00
29/10/2019	Tc26 - 744727 / Ordenador Mustafa Abu Naba'a	Mustafa Abunabaa	600,000.00
12/8/2020	Tc26 - 874732/// Ordenado Por / Mustafa Abunabaa	Mustafa Abunabaa	2,837,492.59
28/9/2020	Tc26 - 894178 / Mustafa A.Abu Naba A.	Mustafa Abunabaa	200,000.00
22/11/2019	Tc26 - Cr Transferencia A Ahorros / 1901079141 / Pr Terminals Group Llc Invoice	Pr Terminals Group Llc	149,965.00
26/11/2019	Tc26 - Cr Transferencia A Ahorros / 1901088140 / Pr Terminals Group Llc Rfb Bp1	Pr Terminals Group Llc	149,965.00
5/12/2019	Tc26 - Cr Transferencia A Ahorros / 1901123034 / Gunvor Sa	Gunvor Sa	15,184.81
23/12/2019	Tc26 - 777681 Por Grupo Kyrat Srl	Grupo Kyrat Srl	20,000,000.00
15/1/2020	Tc26 - Grupo Kirat, Srl //788452	Grupo Kyrat Srl	9,000,000.00
2013-2020	Otras transferencias recibidas	No Especificado	31,552,918.91
Total			70,128,526.31

Los depósitos en la Cuenta de Ahorro en dólares Núm. 200020300024270 de la empresa **Intercaribe Mercantil SAS**, en el año 2020, por un valor de Diecisiete mil dólares (**USD17,000.00**), refleja deposito por siete mil dólares (USD 7,000.00) a **Jairo Manuel Gómez** y diez mil dólares (USD 10,000.00) para pago préstamo a **Vilma Francina Guerrero Mena**, hija del acusado **Donald Guerrero Ortiz**, depósitos de agosto y diciembre 2020.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

No. Volante Dep.	Fecha	Depositante	Motivo	Monto USD
No Especificado	5/8/2020	Jairo Manuel Gomez Segura	Gomez Segura	7,000.00
No Especificado	11/12/2020	Vilma Francina Guerrero Mena	Pago Prestamo Guerrero Mena	10,000.00
		Total		17,000.00

2. Esquema de estafa y sobornos desde la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

Page | 132

Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Víctor Matías Encarnación Montero, Rafael Porfirio Calderón Martínez y Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** formaron una coalición de funcionarios y junto a los demás acusados antes identificados, estafaron al Estado dominicano e instauraron un esquema de soborno, en un concurso de infracciones, logrando distraer sumas millonarias de las arcas del Estado, a través de acuerdos de reconocimiento de deuda a contratistas de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, por trabajos adicionales, incluso de obras cerradas, que el contratista no realizó, utilizando volumetrías falsas como una de las maniobras fraudulentas para lograr los pagos, como se detalla a continuación.

3.1 Distracción de fondos públicos a través de la empresa Miqui Trade, S.R.L.

Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruiz y la razón social Miqui Trade, S.R.L.**, mediante la falsificación de la firma de la víctima y querellante **Francisco Armando Ortega González**, en documentos societarios y documentos bajo firma privada, lograron distraer la suma de **cuarenta y siete millones trescientos trece mil setecientos cuarenta pesos con 47/100 (DOP 47,313,740.47)**, pagados por concepto de deuda pública por el **Ministerio de Hacienda**, en perjuicio del Estado dominicano y de la sociedad comercial **ORLA, Ingenieros y Equipos, S.R.L.**, representada por el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, hecho por el cual este último,

actuando en representación de la sociedad comercial **Orla, Ingenieros y Equipos, S.R.L.**, interpuso una querrela de la que fue apoderada la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**.

Page | 133

Conforme a la investigación realizada, el dinero distraído en perjuicio de la sociedad comercial **ORLA, Ingenieros y Equipos, S.R.L.**, representada por el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, fue pagado por el Ministerio de Hacienda por autorización del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante el **libramiento de pago núm. 3685**, en fecha primero (01) de noviembre del año 2018, depositado mediante transferencia bancaria desde la cuenta núm. 100010102384894 a la cuenta núm. 01100003914 del Banco Banesco, a nombre de la empresa **Miqui Trade, S.R.L.**, propiedad del acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, en fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2018.

La suma distraída era adeudada a la sociedad comercial **ORLA, Ingenieros y Equipos, S.R.L.**, por el Estado dominicano, a través de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, en virtud del contrato núm. FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año 2006, suscrito entre la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** y el **Consortio OROS/Ingenierías y Equipos ORLA, S.A.**, representando por el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, por un monto total de **setenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cincuenta y siete pesos con 25/100 (DOP 76,573,057.25)**, cuyo objeto fue la "Construcción del **Centro Penitenciario de Higüey**, Provincia La Altagracia: a) Modulo "A" Edificio Administrativo, por un monto de veintidós millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos dos pesos dominicanos con un centavo (**DOP 22,743,402.01**); b) Modulo "C" Edificio de Enfermería y Servicios, por un monto de veintinueve millones seiscientos noventa y un mil setecientos ocho pesos dominicanos con sesenta y un centavos (**DOP 29, 691,708.61**); C) Modulo "D" Edificio de Talleres por un monto de diecinueve millones novecientos dos mil ochocientos cincuenta

y tres pesos dominicanos con treinta y siete centavos (DOP 19,902,853.37); d) Módulo “G” Edificio de Celdas de Aislamiento por un monto de cuatro millones doscientos treinta y cinco mil noventa y tres pesos dominicanos con veintiséis centavos (DOP 4,235,093.26)”, con base en los presupuestos núm. 0713-06, 0712-06, 0714-06 y 0715-06, todos de fecha Page | 134
nueve (9) de noviembre del año 2006.

Posteriormente, este contrato generó un total de siete (7) enmiendas o adendas, que sumaron un total de **ciento veintidós millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos noventas pesos con 63/100 (DOP 122,588,690.63)**, aumentando así la contratación en un 160%, para un total de **ciento noventa y nueve millones ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y siete pesos con 88/100 (DOP 199,161,747.88)**, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1. Enmiendas (Ver anexo 3)			
CONTRATO	FECHA	MONTO	PRES. ASOC.
ENMIENDA 1	06/06/2008	18,707,793.36	0966-07; 009-08
ENMIENDA 2	18/11/2008	10,696,089.37	0264-08; 0265-08; 0266-08
ENMIENDA 3	04/11/2009	3,029,542.90	1385-09
ENMIENDA 4	04/11/2009	22,361,866.72	1043-09; 1391-09
ENMIENDA 5	17/11/2009	13,890,421.60	1393-09; 1113-09
ENMIENDA 6	15/01/2010	9,213,020.12	1391-09
ENMIENDA 7	15/07/2011	44,689,956.56	0478-11

Durante la ejecución de la obra, **la Consultoría Jurídica de la OISOE rescindió tanto el contrato principal como de la adenda número 6**; no obstante, la obra fue continuada y se suscribió una séptima adenda en fecha quince (15) de julio del año 2011, por un monto de **cuarenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis**

pesos con 56/100 (DOP 44,689,956.56), de la cual se desprendió la cubicación núm. 13, de fecha tres (3) de mayo del año 2012, reportada con posterioridad a la rescisión del contrato.

Al momento del **Consortio OROS/Ingenierías y Equipos ORLA, S.A.**, representando por el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, entregar la obra civil, la cubicación final arrojó una deuda a su favor ascendente a la suma de **cuarenta y siete millones trece mil setecientos cuarenta pesos dominicanos con 47/100 (DOP 47,313,740.47)**, los cuales no fueron pagados dentro del plazo establecido, por lo que el ingeniero **Francisco Armando Ortega González** en fecha veintiuno (21) de abril del año 2015 solicitó al ingeniero Miguel Antonio Pimentel Kareh, director general de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, la remisión del expediente de la obra referida al Departamento de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda a fin de que sea tramitado el pago de dicha deuda.

En el año 2017, a los fines de conseguir que el Ministerio de Hacienda le pagara, el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, por intermedio del fenecido **Pericles Pérez Núñez** y **Baldemar A. Ovalle Sánchez**, entró en contacto con el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, quien le ofertó gestionar y agilizar el proceso de pago de la deuda, a cambio de la entrega del 45% del monto adeudado. A estos fines el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, actuando en representación de la empresa **ORLA, Ingenieros y Equipos, S.R.L.** (antes Ingenierías y Equipos ORLA, S.A.), le dio mandatado al acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, mediante un contrato de cesión de crédito de fecha diecinueve (19) de octubre del año 2017, con una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de su entrada en vigor, para gestionar el cobro de la deuda.

Pocos días después de suscrita la cesión de crédito entre el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, actuando en representación de la empresa **ORLA, Ingenieros y Equipos**,

S.R.L., y el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, se inició el proceso de pago con la solicitud realizada en fecha veintitrés (23) de octubre del año 2017, por el ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, al ingeniero **Francisco Pagan Rodríguez**, director general de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, mediante la comunicación **DM 7306**, en la cual le requirió el expediente de reclamo de deuda correspondiente al **Consortio Oros/Ingeniería y Equipos Orlas, S.A.** Page | 136

En fecha treinta y uno (31) de enero del año 2018 el director financiero de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, señor **Wilfredo Ramírez**, remitió el expediente antes señalado al ministro de Hacienda con fines de pago, con indicación de pagar el monto de **cuarenta y siete millones trescientos trece mil setecientos cuarenta pesos con 47/100 (DOP 47,313,740.47)**, al **Consortio de OROS/Ingeniería y Equipos, S.A.**, y al día siguiente, es decir, el primero (1) de febrero del año 2018, el director de la referida institución, ingeniero **Francisco Pagán Castillo**, solicitó al Ministerio de Hacienda el desembolso de la suma antes indicada.

En fecha siete (7) de septiembre del año 2018, el director de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscribió una “**Nota Explicativa Contrato OISOE-FB-166-2006**”, en la que respondió las observaciones realizadas por la Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda a este caso, para justificar la validez de la enmienda 7 y la cubicación núm. 13, **sin referirse a la rescisión del contrato comunicada por el Consultor Jurídico en fecha quince (15) de febrero del año 2011, respecto de la obra y la enmienda 6.**

Sobre la base de una cubicación sustentada en una enmienda suscrita con posterioridad a la rescisión del contrato que la amparaba, en fecha primero (1) de noviembre del año 2018, se generó, y el acusado y ex Contralor General de la República **Daniel Omar de Jesús**

Caamaño Santana aprobó, el **libramiento núm. 3685**, por un monto bruto de **cuarenta y siete millones trescientos trece mil setecientos cuarenta pesos con 47/100 (DOP 47,313,740.47)**, a favor de la razón social **Miqui Trade, S.R.L.**, representada por el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, menos las deducciones legales, para un monto neto de **cuarenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos con 71/100 (DOP 41,664,821.71)**. Page | 137

El acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, a los fines de distraer la totalidad del dinero pagado por el Ministerio de Hacienda, a través de la empresa **Miqui Trade, S.R.L.**, gerenciada por él, contrario a lo **acordado** con el ingeniero **Francisco Armando Ortega González** por su gestión de cobro, utilizó como medios fraudulentos un contrato de cesión de crédito de fecha quince (15) de febrero del 2018, **falsificado**, notariado por su madre, la acusada **Rosa Arias Ruiz**, y un Acta de Reunión del Consejo de Gerentes ORLA, S.R.L, celebrada en fecha quince (15) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), **también falsificada**.

Al ser peritado el contrato de cesión de crédito de fecha quince (15) de febrero del año 2018, y el Acta de Reunión del Consejo de Gerentes ORLA, S.R.L, celebrada en fecha quince (15) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se determinó que tanto la firma del ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, como el sello gomígrafo de la empresa ORLA, SRL, plasmado en la referida cesión de crédito, fueron **falsificados**. Estos documentos fueron utilizados como sustento del libramiento de pago, y mediante ellos se autorizó a la sociedad **Miqui Trade, S.R.L.**, representada por su gerente el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, a recibir y retirar a nombre de ORLA, S.R.L. y/o Consorcio OROS en el Ministerio de Hacienda y/o cualquier otra entidad pública, el pago pendiente con relación al contrato **FB-166-2006**.



En efecto, mediante el **Informe Pericial núm. D-0440-2023** de fecha siete (7) de agosto del año 2023, realizado por el INACIF, se determinó que tanto la firma y rubricas del ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, así como el sello gomígrafo de la sociedad comercial ORLA, SRL, plasmado en el **contrato de cesión de crédito de fecha quince (15) de febrero del año 2023**, que fue remitido por el Ministerio de Hacienda al Ministerio Público mediante la comunicación MH-2023-005277, de fecha veintiocho (28) de febrero del año 2023, y que sustenta el expediente de pago que culminó con la emisión del **libramiento núm. 3685, son falsos.** Page | 138

En el referido documento peritado, la acusada **Rosa Arias Ruiz**, madre del acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, intervino como notaria actuante, certificando falsamente que las firmas de las partes fueron puestas en su presencia, quedando demostrado por la prueba pericial, que la acusada **Rosa Arias Ruiz**, en su calidad de oficial público, en el ejercicio de su ministerio, desnaturalizó dolosa y fraudulentamente la sustancia de la cesión de crédito, dándole viso de legalidad a los fines de servir como soporte jurídico para el acusado apropiarse indebidamente de la suma de **cuarenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos con 71/100 (DOP 41,664,821.71).**

Sin la participación activa de la acusada **Rosa Arias Ruiz** no se habría materializado la falsificación de la cesión de crédito, puesto que la legalización de la firma falsificada y la certificación de que la misma había sido puesta en su presencia, requisito *sine qua non* para la validez y ejecutoriedad del acto falsificado y utilizado por su hijo, el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, para estafar al Estado dominicano y al ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, apropiándose indebidamente de la suma de **cuarenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos con 71/100 (DOP 41,664,821.71).**

De igual forma, mediante el **Informe Pericial núm. D-0727-2023** de fecha tres (3) de octubre del año 2023 realizado por el INACIF, se determinó que tanto la firma y rubricas del ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, así como el sello gomígrafo de la sociedad comercial ORLA, SRL, plasmado en la lista de presencia y Acta de Reunión del Consejo de Gerentes ORLA, S.R.L, celebrada en fecha quince (15) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), remitida por el Ministerio de Hacienda al Ministerio Público mediante la comunicación MH-2023-028131 de fecha once (11) de septiembre del año 2023, y que sustenta el expediente de pago que culminó con la emisión del **libramiento núm. 3685, son falsos.**

Page | 139

Después de haber recibido el pago, el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** continuó dando informaciones falsas al ingeniero **Francisco Armando Ortega González** sobre el estado de cobro de la deuda, por comunicación vía telefónica, mensajería de WhatsApp y de forma presencial cuando acudía a la oficina de la víctima, conversaciones que fueron grabadas por el querellante y depositadas al Ministerio Público, juntamente con los mensajes de WhatsApp.

Para lograr la materialización de los hechos antes descritos, el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** se asoció con el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** quien tenía una estrecha relación con el entonces ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, con el objetivo de que éste último solicitara el expediente a la institución deudora y procediera a la autorización del pago del mismo, como sucedió con los casos de pagos por expropiación de terrenos que fueron utilizados para obtener recursos económicos desde el Estado para financiamiento ilícito de campañas políticas y para el lucro personal.

El acusado, ex senador **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, exigió la entrega de la suma de **dieciocho millones ochocientos mil pesos (DOP 18,800,000.00)** a cambio de que el acusado

Ángel Donald Guerrero Ortiz solicitara el expediente de pago de la deuda del ingeniero Francisco Armando Ortega González a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), y autorizara el pago del mismo, monto este que le fue entregado en efectivo por **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, en su residencia ubicada en la calle David Masalle núm. 19, Ensanche Julieta, Distrito Nacional, tan pronto fue ejecutado el libramiento. Page | 140

Dadas las inconsistencias que tenía el expediente de pago, detectadas durante su análisis en el Departamento de Reconocimiento de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, la señora **Betania Aquino (Fenecida)**, quien en ese entonces era la directora legal del Departamento de Deuda Pública, a los fines de proceder a su aprobación le solicitó al acusado **Omar Manuel Miqui Arias** la suma de **tres millones de pesos (DOP 3,000,000.00)**; dicho monto fue negociando, y al final la señora **Betania Aquino** aceptó la suma de **dos millones quinientos mil pesos (DOP 2,500,000)**, dinero que le fue entregado en efectivo por el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** en la estación de combustible Texaco ubicada frente al Tetro Nacional.

Otro funcionario del Ministerio de Hacienda que también solicitó pago de sobornos a los fines de no obstaculizar el pago de la referida deuda, fue el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, asistente del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien le requirió personalmente al acusado **Omar Manuel Miqui Arias** la suma de **un millón quinientos mil pesos (DOP 1,500,000.00)**, la cual le fue entregada en efectivo dentro de una caja de zapatos, en el Restaurant Centro Asturiano ubicado en la av. Simón Bolívar, sector Gazcue, Distrito Nacional, en atención a instrucciones dadas por el propio acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** a **Omar Manuel Miqui Arias**.

Mientras que el señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, por su participación en la gestión del cobro de la deuda reclamada por el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, recibió la suma **siete millones de pesos (DOP 7,000,000.00)**, los cuales le fueron transferidos desde la cuenta **núm. 01100003914** del Banco Banesco, de la empresa **Miqui Trade, S.R.L.**, a su cuenta del Banco Banesco **núm. 1200059746**, en fecha tres (3) de diciembre del año 2018. Page | 141

3.2 Distracción de fondos públicos a través de las empresas del Ing. Bolívar Ventura Rodríguez

En el año 2019, antes de las elecciones primarias del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, el entonces presidente constitucional de la República Dominicana, **Danilo Medina Sánchez**, convocó a una reunión en su despacho del Palacio Nacional, a la que asistieron varios miembros de alto nivel de su equipo, entre ellos, los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, así como **Simón Lizardo y Francisco Pagán**, entre otros altos funcionarios. En esta reunión el expresidente **Danilo Medina Sánchez** instruyó a sus funcionarios más cercanos, titulares de Ministerios y Direcciones Generales que estaban presentes, a buscar dinero para las campañas políticas del año 2019 (internas del PLD) y la del año 2020, a sabiendas de que esa búsqueda era ilícita.

Posterior a esa reunión el acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** le solicitó al director de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, **Francisco Pagán Rodríguez**, que convocara a uno de los principales constructores del Estado dominicano, el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, quien en ese momento tenía lo que entendía eran deudas del Estado dominicano, para que fuera hasta su oficina en el

Palacio Nacional. Atendiendo a esta solicitud **Pagán** convocó a una reunión, en su oficina en la OISOE, al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, quien acudió y luego se trasladó hasta el Palacio Nacional junto a **Pagán**, lo que le facilitaba el acceso y le permitía a **Bolívar Ventura Rodríguez** evitar la burocracia propia del Sistema de Seguridad de la sede del Page | 142
Gobierno Dominicano. Una vez en el Palacio Nacional, sostuvo una reunión con el acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, quien le manifestó a **Bolívar Ventura Rodríguez** que debía hacer un aporte para la campaña y que a cambio se le harían unos pagos de deudas que el Estado tenía con él, y que para fines de coordinar los pagos debía ir donde el ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

En la reunión coordinada por **Francisco Pagán Rodríguez** con el ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, este último le dijo a **Bolívar Ventura Rodríguez**, tal como previamente le había manifestado el acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, que necesitaban fondos para las elecciones internas del año dos mil diecinueve (2019) y que, a cambio de la entrega de esos fondos, le pagarían una parte de la deuda que el Estado tenía con él; recursos que irían para la campaña interna del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), específicamente en apoyo al entonces precandidato presidencial, hoy acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, lo que evidentemente constituye una estructurada operación de soborno y financiamiento ilícito de campañas.

En ese contexto el señor **Bolívar Ventura Rodríguez** indicó que tenía muchas deudas, por lo que tan solo podía dar **doscientos millones de pesos (DOP 200,000.000.00)**. Esta propuesta hizo que continuaran discutiendo los montos, ya que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** le reclamaba a **Bolívar Ventura Rodríguez** que este podía dar más. Finalmente, ante la insistencia del entonces ministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz** acordaron que **Bolívar Ventura Rodríguez** entregaría quinientos millones de pesos, que

finalmente subieron a la suma total de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**.

Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana Princesa Alexandra Medina García y Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, junto a **Víctor Matías Encarnación Montero** formaron una coalición para distraer del Estado dominicano los referidos **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**. Para lograrlo, consiguieron que **Víctor Matías Encarnación Montero**, en su calidad de director técnico de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, firmara y acreditara volumetrías falsas de obras (cerradas y en proceso de recepción) que realizaron los departamentos operativos bajo su cargo, y pago de cubicaciones pendientes, constituyendo estos hechos ilícitos una estafa contra el Estado dominicano.

Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina y Aldo Antonio Gerbasi Fernández** junto a **Víctor Matías Encarnación Montero**, cometieron estas acciones distraendo montos millonarios a través de cubicaciones adulteradas, las cuales tenían como sustento acuerdos de reconocimientos de deudas por adicionales de trabajos realizados en contratos que datan desde hace más de 10 años, y que el constructor no había solicitado a la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**. Estas operaciones se realizaron en el año 2019, pero de acuerdo con los elementos de prueba, la mayoría de las documentaciones fueron antedatadas con fecha del año 2018, esto para poder justificar el pago como deuda pública, ya que una deuda del año 2019, bajo ese concepto, no se podía pagar en ese mismo año.

Las deudas que el Estado dominicano tenía con las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, a saber: **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L**, **Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L**, **Consortio Tecnológico de la Construcción (CTC)**, así como **Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L**, eran deudas en principios basadas en contratos que datan de más de diez años, sobre los que se le prometió entregarle los pagos, bajo la extorsión por parte de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** y **Gonzalo Castillo Terrero**, de que debía de entregarles para fines políticos la suma de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**, lo que evidentemente constituye un esquema de corrupción con participación de estos funcionarios públicos. Page | 144

Como establecimos previamente, la propuesta realizada al señor **Bolívar Ventura Rodríguez** fue recibir el pago de aproximadamente treinta (30) obras que había construido desde la OISOE, que justificarían a través de acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales, aunque en realidad eran **cubicaciones maniobradas con falsedad de contenido**. Es evidente que aquí hay una clara coalición entre los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, **Gonzalo Castillo Terrero**, **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, **Princesa Alexandra García Medina** y **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, donde participo **Víctor Matías Encarnación Montero**, para estafar al Estado dominicano y distraer fondos millonarios en una mega operación de lavado de activos, materializada, además, a través de una coalición de funcionarios y asociación de malhechores.

El plan criminal materializado por los acusados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** y **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para beneficiar a la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, utilizó las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura**

Rodríguez, las cuales efectivamente fueron beneficiadas por múltiples libramientos, entre los que destacan los números 2610-1, 2765-1, 2770-1, 2771-1, 2773-1, 2774-1, 2775-1, 2827-1, 3015-1, 3232-1, 3629-1, 3657-1 y 4089-1, mediante los cuales le fue erogado desde el **Ministerio de Hacienda** pagos por un aproximado de **dos mil ciento ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos con 77/100 (DOP 2,185,489,598.77)**, asumido como deuda administrativa, de los cuales el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó a la estructura de corrupción, un aproximado de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**; de la forma que detallaremos a continuación. Page | 145

Para los primeros pagos a la citada estructura de corrupción, el señor **Bolívar Ventura Rodríguez** utilizó la Agencia de Cambio RM, S. A., ubicada en la carretera de Mendoza casi esquina San Vicente de Paul, núm. 82, sector Alma Rosa I, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, cuyo dueño y administrador es el señor **Anderson Steve Acevedo Peña**, quien fue el que le facilitó el dinero para la primera entrega que realizó el ingeniero **Ventura Rodríguez** a la estructura de corrupción, en lo que salía el libramiento; luego que salió el libramiento, se realizó a través de cheques.

En principio la Agencia de Cambio RM, S. A. le facilitó al ingeniero **Ventura Rodríguez** la suma total de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**, que le fueron entregados en dos partidas, en efectivo, en plástico de seguridad, envuelta en fundas plásticas negras y dividida en dos, cada una conteniendo el monto de **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00)**.

Este dinero, embalado de la forma antes descrita, fue trasladado por los señores **Alexis Rincón, Wilmer Vicente Ozuna y Vidal Vilchez Roja**, quienes eran empleados de la Agencia de Cambio RM, S.A., en un vehículo tipo todoterreno, marca Toyota, modelo Land

Cruiser, color dorado. En principio se dirigían a la oficina del ingeniero **Ventura Rodríguez**, ubicada en la calle Pedro A. Llubeses núm. 1, sector Gazcue, Distrito Nacional, pero en el camino este llamó al señor **Anderson Steve Acevedo Peña** y le pidió que llevaran dicho dinero hasta las instalaciones de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, pues él se encontraba en ese lugar, por lo cual el señor **Acevedo Peña** llamó a su empleado **Alexis Rincón** y le dio las instrucciones. Entonces los empleados se dirigieron a la OISOE, en donde al llegar les indicaron que llevaran el dinero al sótano del referido lugar. Page | 146

El señor **Bolívar Ventura Rodríguez** le informó a **Francisco Pagán Rodríguez** sobre la llegada del dinero a la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, y los empleados de la agencia de Cambio RM, S.A., antes señalados, realizaron la entrega del indicado dinero al ingeniero **Ventura Rodríguez**, quien a su vez dispuso que fueran depositadas ambas fundas plásticas (que contenían veinticinco millones de pesos en efectivo cada una) en el vehículo de **Pagán**.

Posteriormente, la Agencia de Cambio R, S.A., le facilitó otros **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)** a **Bolívar Rodríguez Ventura**, los cuales les fueron entregados en efectivo, en diferentes partidas; luego este dinero fue entregado a **Francisco Pagán Rodríguez**.

Es así como **Francisco Pagán Rodríguez** recibió de manos del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** la suma total de **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)**, para ser entregados a los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**.

De dichos montos **Francisco Pagán Rodríguez** le entregó al acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, en su oficina ubicada en el Palacio Nacional, la suma de **cincuenta millones de pesos (DOP50,000,000.00)**, en efectivo, y posteriormente entregó la restante suma de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**, también en efectivo, al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su despacho del **Ministerio de Hacienda**. Page | 147

Luego de realizada la entrega de **los cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)** en la forma que tiene probada esta acusación, el ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez** le manifestó al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** que las sumas restantes tenía que entregarlas directamente al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien fue el que dispuso como se harían esas entregas.

Es entonces cuando el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** dispuso que **Bolívar Ventura Rodríguez** se reuniera con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, para que coordinaran como iba a ser la entrega del dinero restante.

Previo a este encuentro existió una reunión entre **Bolívar Ventura Rodríguez, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña** en casa de este último, donde **Bolívar Ventura Rodríguez** además de otros temas le trató sobre la deuda que tenía la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) con él y sus empresas, con la finalidad de buscar un acercamiento con el ministro de Hacienda para buscar una solución.

Por igual ocurrió una reunión en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ubicada en el edificio In Tempo, calle Max Henríquez Ureña, suite 506, 5to. piso, Distrito Nacional, en la cual estuvieron presentes **Fernando Crisóstomo Herrera y Bolívar Ventura Rodríguez**, y fue en donde acordaron que las próximas entregas de dinero se harían en efectivo en dicha oficina.

Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** solicitaron decenas de millones de pesos al señor **Bolívar Ventura Rodríguez**, pero al este indicar que no le era posible mover esas cantidades en efectivo, por la ley de lavado de activos, los miembros del entramado de corrupción se dispusieron hacer los contactos con el Contralor del Banco de Reservas, **Andrés Guerrero**, lo que marcó el inicio de la operación de lavado más grande, cometida en el menor tiempo, hasta hoy, en detrimento del patrimonio del Estado dominicano. Page | 148

Es entonces cuando, luego de ejecutados los primeros pagos en efectivo, por el monto total de **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)**, de la forma antes descrita, **Francisco Pagán Rodríguez** le informó a **Bolívar Ventura Rodríguez** que sería contactado para que realizara las entregas que complete el monto restante, inmediatamente fuera recibiendo los pagos de lo debido por OISOE.

En ese sentido el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** se puso en contacto con **Andrés Guerrero**, quien en ese momento era **el contralor del Banco de Reservas**, y acordaron que se harían cheques a nombre de los empleados de **Bolívar Ventura Rodríguez**, señores **Luis Joaquín Feliz** (encargado de transporte de las empresas de Ventura) y **Jorge Cecilio Mena** (chofer), y el procedimiento convenido fue hacer efectivo el dinero a través del canje de cheques en el Banco de Reserva ubicado en la José Contreras esquina Gral. Enrique Jiménez Moya, La Feria, Distrito Nacional.

Es así como se cambió la modalidad de obtener el dinero, donde **Bolívar Ventura Rodríguez** en lo adelante no utilizó la Agencia de Cambio RM, S.A., sino que los acusados pusieron a su disposición el Banco de Reservas para realizar el cambio de cheques y obtener el dinero en efectivo en un tiempo récord, sin disparar alertas.

En esta parte destacamos la importancia que jugó el Banco de Reservas en este esquema de corrupción, pues desde este banco brindaron facilidades para el retiro de altas sumas de dinero en efectivo de manera “especial”, pues de forma ordinaria no era posible hacer esos tipos de retiros en tan corto tiempo, dado que requieren un procedimiento que conlleva una notificación previa. En tal sentido **Andrés Guerrero** organizaba todo para las entregas y se comprobó que el mismo se refería sin mayor cuidado a que ese dinero era para campaña política del partido de la liberación dominicana (PLD). Conforme a esta nueva modalidad, los **cuatrocientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 427,694,838.00)** restantes, fueron recibidos por la estructura a través de quien dispuso el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, es decir, el señor **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**. Page | 149

En esta parte destacamos que todo este esquema operaba con la participación directa de **Francisco Pagán Rodríguez**, como director de la OISOE, y del entonces **contralor general de la República Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, quien aprobaba los pagos sin hacer ningún tipo de control interno.

La operación de lavado de activos a la que hacemos referencia en este apartado de la acusación se realizó a nivel financiero, en la primera entrega, en la forma siguiente:

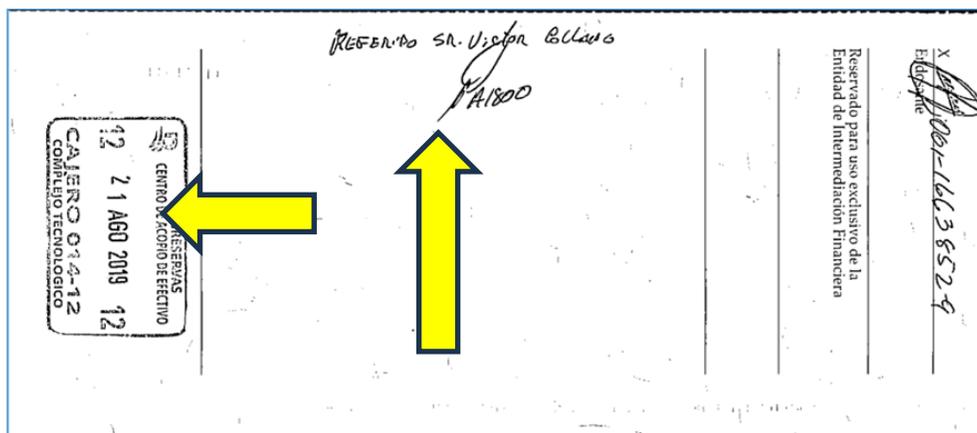
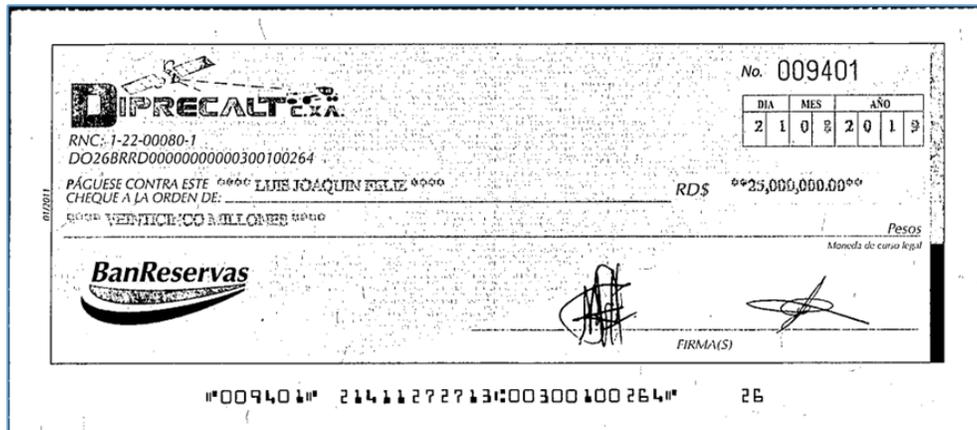
- **Cheque núm. 009401** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintiuno (21) de agosto del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, por el monto de **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 009414** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintiocho (28) de agosto del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00)**.

- **Cheque núm. 009458** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veinte (20) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 009464** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha Page | 150
veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **setenta y cinco millones de pesos (DOP 75,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 009465** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Jorge Cecilio Mena**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 001428** del BanReservas, de la empresa Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., de fecha diez (10) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **treinta y cinco millones de pesos (DOP 35,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 001542** del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **sesenta millones de pesos (DOP 60,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 001543** del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019, a nombre de **Jorge Cecilio Mena**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 001544** del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019, a nombre de **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **cincuenta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 57,694,838.00)**.
- **Cheque núm. 001563** del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2019, a nombre de

Luis Joaquín Feliz, por el monto de cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00).

- **Cheque núm. 001564** de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2019, a nombre de **Jorge Cecilio Mena**, quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.

Los cheques antes descritos fueron cambiados en la sucursal del Banco de Reservas ubicada en la avenida José Contreras esquina Gral. Enrique Jiménez Moya, La Feria, Distrito Nacional, específicamente en el centro de acopio ID 45232 del referido banco, ubicado en la Av. Jiménez Moya, tal como previamente fue acordado por los miembros del entramado, lo que verifica con el endoso, en las siguientes imágenes:



Fuente de la imagen: Microfilm del cheque 009401 obtenido del oficio 4134 de la SIB de fecha 28/09/2022, autorización judicial núm. 0043-FEBRERO-2022 del 22 de agosto del 2022.

Para realizar el cambio de los cheques, el señor **Luis Joaquín Feliz** recibió la instrucción de parte de **Bolívar Ventura Rodríguez** de que al llegar a la sucursal de Banreservas antes referida, buscara a **Víctor Collado Arias**, quien lo recibió en dos ocasiones. Collado Arias verificaba el cheque y luego mandaba al señor **Luis Joaquín Feliz** a la bóveda, en donde lo recibía el señor **Francisco Abreu Abreu**, quien en lo adelante lo atendía de manera directa.

Page | 152

Luego de que le entregaban el dinero en efectivo, del cambio de los cheques, **Luis Joaquín Feliz**, por instrucciones del señor **Bolívar Ventura Rodríguez**, lo entregaba (el dinero en efectivo) en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ubicada en el edificio In Tempo, calle Max Henríquez Ureña, suite 506, 5to. Piso, Distrito Nacional.

Destacamos que, luego que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** recibieron los **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)** en la forma que inicialmente hemos establecido, comenzó el esquema de entrega conocido como *"la casita"*, en referencia al lugar en el que recibían el dinero en efectivo dichos acusados (calle Helios esq. La Ceiba, núm. 102, sector Bella Vista, Distrito Nacional), quienes a su vez se lo entregaban al acusado **Gonzalo Castillo Terrero**. La mayoría de las entregas de dinero al acusado **Gonzalo Castillo Terrero** fueron realizadas por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

Luego de completada la entrega de la suma de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**, **Francisco Pagán Rodríguez**, por requerimiento que le habían hecho a él el ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, volvió a solicitarle al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**

más recursos económicos, y le plantearon que buscarían un formato en el que no lo perjudicaran financieramente, que no se preocupara, y efectivamente se dio continuidad a la modalidad de adulterar las cubicaciones, pero en esta nueva etapa, todos los recursos que se sacaban vía esa modalidad eran para la estructura.

Page | 153

Para lograrlo buscaron otras obras ya adjudicadas al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** en la **Oficina Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, donde incluyen obras con cubicaciones de cierre, en las que se falsearon trabajos adicionales que no se realizaron, simulando la legalidad de los pagos a través de los acuerdos de reconocimiento de deuda, y para justificar dichos pagos fraudulentos utilizaron un documento titulado nota explicativa contratos de reconocimiento de deuda.

Estos procesos contenían informes de volumetría viciados de falsedad de contenido y violatorios al procedimiento de la OISOE, donde se realizaron los acuerdos de reconocimiento de deudas públicas, adulterando las fechas, ya que a pesar de que se realizaron en el año 2019, se pusieron como firmados en el año 2018, para que pudieran clasificar como deuda administrativa y así poder ser pagado a través del **Ministerio de Hacienda**. En este esquema de corrupción estatal participaron de manera directa los acusados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, junto a **Francisco Pagán Rodríguez y Víctor Matías Encarnación**, quienes en esta ocasión lograron distraer del erario la cantidad de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, en su totalidad provenientes de cubicaciones adulteradas.

La suma señalada en el párrafo anterior, de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** la hizo efectiva mediante el cambio de cheques de sus compañías

Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA), S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L, a nombre de su empleado **Luis Joaquín Feliz**, luego de lo cual entregó en efectivo Page | 154 dicha suma a la estructura. A continuación, la descripción de los cheques:

- **Cheque núm. 002589** del BanReservas, de la empresa Doiteca, S.R.L., de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **ciento cuarenta y un millones seiscientos veinticinco mil novecientos sesenta y dos pesos (DOP 141,625,972.00)**.
- **Cheque núm. 001658** del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC, de fecha nueve (9) de enero del año 2020, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **noventa y tres millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos (DOP 93,545,000.00)**.
- **Cheque núm. 009478** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha primero (1) de octubre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **quince millones setecientos setenta y ocho mil cinco pesos (DOP 15,778,005.00)**.
- **Cheque núm. 009481** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha primero (1) de octubre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 009516** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha catorce de octubre (14) de octubre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **ciento cuarenta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos siete pesos (DOP 143,734,507.00)**.



- **Cheque núm. 009554** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintiséis (26) de noviembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, el monto de **quince millones cien mil pesos (DOP 15,100,000.00)**.
- **Cheque núm. 001454** del BanReservas, de la empresa Construcciones y Diseño RMN, S.R.L, de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz** por el monto de **cuarenta y nueve millones quinientos catorce mil ochocientos setenta y tres (DOP 49,514,873.00)**.
- **Cheque núm. 001457** del BanReservas, de la empresa Construcciones y Diseño RMN, S.R.L, de fecha veinte (20) de diciembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **ciento cuarenta y cinco millones de pesos (DOP 145,000,000.00)**.

Estos cheques fueron cambiados por los empleados del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, señores **Luis Joaquín Feliz** y **Jorge Cecilio Mena**, siguiendo el mismo esquema establecido por la estructura de corrupción, en la sucursal del Banco de Reservas ubicado en la avenida José Contreras, esquina Gral. Jiménez Moya, La Feria, Distrito Nacional, específicamente en el centro de acopio del Banco de Reservas ID 45232, el cual era utilizado por el entramado de corrupción como una especie de caja chica de la estructura.

Luego del canje de los cheques previamente descritos, el dinero en efectivo ascendente a la suma total de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, el señor **Bolívar Ventura Rodríguez** los entregó a la estructura criminal de corrupción, distribuyéndolos en la proporción que le fue indicada, en los dos lugares establecidos por sus miembros, es decir, en la denominada *casita* y en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

Es preciso establecer, en cuanto a la segunda partida de dinero entregado por **Bolívar Ventura Rodríguez** a la estructura de corrupción, que se hicieron tres entregas en la casita, en dos de las cuales estaban presentes los acusados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** y **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y el señor **Bolívar Ventura Rodríguez** estuvo acompañado por **Francisco Pagán Rodríguez**, mientras que en la tercera y última entrega realizada en *la casita* estaba presente el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Francisco Pagán Rodríguez**. Page | 156

De igual forma destacamos que del canje del cheque núm. 009516 de la empresa Diprecalt CxA, de fecha catorce de octubre (14) de octubre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, por el monto de **ciento cuarenta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos siete pesos (DOP 143,734,507.00)**, **Bolívar Ventura Rodríguez** realizó un fraccionamiento para la entrega de dinero, pues este entregó **ciento tres millones sesenta y ocho mil trescientos siete pesos (DOP 103,068,307.00)** a los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** en *la casita*, y entregó la suma de **cuarenta millones seiscientos sesenta y seis mil ciento noventa y tres pesos (DOP 40,666,193.00)** en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez (a) Mimilo**.

Como se puede verificar **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó dinero en efectivo de manera simultánea a los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, y a **Ramón Emilio Jiménez (a) Mimilo**.

En esta parte destacamos que el dinero enviado por **Bolívar Ventura Rodríguez** a **Ramón Emilio Jiménez (a) Mimilo**, a su oficina, este último por instrucciones del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, lo entregó a la estructura de corrupción en dos lugares: en *la casita* y en la oficina del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, ubicada en el edificio

GAMPSA IV, piso 7, calle José López, entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci, Distrito Nacional.

Como hemos planteado, el plan criminal materializado por los acusados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** y **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para beneficiar a la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, utilizó las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, las cuales efectivamente fueron beneficiadas múltiples libramientos, de cuyos pagos el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó a la estructura de corrupción, de la forma que previamente hemos detallado, un aproximado de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**. Estos fondos fueron distraídos del erario, utilizando maniobras fraudulentas, con lo cual se configuran los tipos penales de coalición de funcionarios, soborno, estafa contra el Estado dominicano, financiamiento ilícito de campaña y lavado de activos. Page | 157

- **Maniobras fraudulentas que utilizó la estructura de corrupción para estafar al Estado desde la OISOE.**

La estructura de corrupción compuesta por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Princesa García Medina y Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, junto a **Víctor Matías Encarnación Montero** formaron una coalición para obtener fondos del Estado de manera ilícita y así poder beneficiar a la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, para lo cual utilizaron las empresas del ingeniero **Bolívar**

Ventura Rodríguez, como hemos indicado, específicamente: **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N., S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L.**, las cuales efectivamente fueron beneficiadas con los libramientos núm. 2418-1, 2610 -1, 2765-1, 2770-1, 2771-1, 2773-1, 2774-1, 2775-1, 2827-1, 3015-1,3232-1,3629-1, 3657-1, 4089-1, 4162-1 y 5207-1. Page | 158

Como hemos establecido en la presente acusación, el señor **Bolívar Ventura Rodríguez** realizó entregas de dinero a la estructura de corrupción; una primera parte por la suma **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**, y una segunda parte de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**. Para obtener ese dinero el entramado de corrupción utilizó contratos que tenía el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** con la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, que databan de más de diez años, donde en principio los acusados adulteran fechas para lograr el pago como deuda pública por el Ministerio de Hacienda y **Víctor Matías Encarnación Montero** logró que desde la OISOE se hicieran volumetrías falsas de obras (incluso de obras cerradas) y certificaciones de medición, que generaron cubicaciones falseadas, las cuales también poseían presupuesto que nacieron con datos falseados y fechas adulteradas. Es así como nacieron los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales de obras que nunca se realizaron, pero por las cuales se pagaron sumas millonarias en detrimento del Estado dominicano y en beneficio exclusivo de la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**.

Para lograr estos pagos, el director general de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, **Francisco Pagán Rodríguez**, en el año 2019, le estableció a

Víctor Matías Encarnación Montero, director técnico de la OSIOE, que había que buscar la forma de que el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** pudiera cobrar lo que se le adeudaba de las ejecuciones de obra que sus empresas habían realizado, de la forma que sea, donde el motivo era buscar dinero para la campaña política del Partido de la Liberación Dominicana, específicamente en principio la campaña interna, donde el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** era precandidato presidencial, como fue establecido anteriormente. Destacamos en esta parte que **Francisco Pagán Rodríguez** actuó en este esquema de corrupción siempre bajo las instrucciones del acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández y Ángel Donald Guerrero Ortiz**. Page | 159

Víctor Matías Encarnación Montero luego se reunió con **Socorro del Carmen García**, quien administra las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez**, y le estableció que se reuniera con **Wilfredo González Castillo**, subdirector de Cubicaciones de la OISOE, para identificar los casos que tenían méritos. En este encuentro se identificaron los posibles contratos, pero los organismos de control financiero le establecieron que no había forma de pagarlos por la institución, es decir, por la OISOE, por la falta de asignación presupuestaria, y le plantearon que la única vía posible era que dichos pagos fueran reconocidos como deuda pública y que los mismos se emitieran por el **Ministerio de Hacienda**.

Es así como se inició el proceso de adulteración de fechas, pues para ser pagados como de deuda pública debían tener por lo menos un año de cubicado como sustento del pago; es entonces cuando **Víctor Matías Encarnación Montero y Wilfredo González Castillo**, por instrucciones de **Pagán**, cambiaron las fechas para hacer constar que las cubicaciones eran del año 2018, y año del 2019, surgiendo así pagos de cubicaciones con fechas adulteradas en los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado.

A la vez utilizaron la figura de “**acuerdo de reconocimiento de deuda**”, en los cuales reconocían deudas por trabajos adicionales que nunca se realizaron; dichos acuerdos se basaban en volumetrías falsas, pues nunca se levantaron en campo, tal como se podrá verificar en la presente acusación.

Page | 160

Los contratos que los acusados utilizaron de las empresas **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L**, **Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L.**, **Consortio Tecnológico de la Construcción (CTC)** y **Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L.**, propiedad del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, fueron los siguientes:

EMPRESA	LIBRAMIENTO	NÚM. CONTRATO Y OBRA	ESTATUS DE LA OBRA
DOITECALT, S.R.L.	2418-1	OISOE-FB-096-2009 Arroyo Cano los Motancitos-los Fríos, tramo I, II, III y IV, Prov. San Juan de la Maguana.	Obra abierta
DIPRECALT, S.R.L.	3015-1	Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajo realizado en las localidades: 1- Carretera la Vega-Moca, Prov. Espaillat -La Vega RD, 2- Carretera pie del Cerro-Santo y parqueo núm. 01 Iglesia Santo Cerro, Provincia la Vega RD, correspondiente a los contratos FB-144-2006 y FB-168-2007.	Obra abierta con acta de recepción reserva
DIPRECALT, S.R.L.	3629-1	Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajo realizado en: 1) Tramo I (en dirección Barahona-San Juan, carretera Cardon -Batey II) y 2 Carretera San Juan- Cardon, Prov. San Juan de la Maguana correspondiente a los contratos FB-102-2007 y FB-103-2007	Obra cerrada
		Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajo realizado	

DIPRECALT, S.R.L	3232-1	en: 1) Tramo I (en dirección Barahona-San Juan, carretera Cardon -Batey II) y 2 Carretera San Juan- Cardon, Prov. San Juan de la Maguana correspondiente a los contratos FB-102-2007 y FB-103-2007	Obra cerrada
CONSTRUCCIONES Y DISEÑO RMN, S.R.L.	4089-1	Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajo realizado en 1) la carretera Guanito-Bohechio, Prov. San Juan de la Maguana y 2) la carretera la vuelta al lago (Barahona-Cabral-Duverge -la Descubierta-Poster Rio-Villa Jaragua-Neiba hasta el cruce del abanico. correspondiente a los contratos FB-101-2009 y LS-222-2011	Obra cerrada
CONSTRUCCIONES Y DISEÑO RMN, S.R.L.	3657-1	Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajo realizado en 1) la carretera Guanito-Bohechio, Prov. San Juan de la Maguana y 2) la carretera la vuelta al lago (Barahona-Cabral-Duverge -la Descubierta-Poster Rio-Villa Jaragua-Neiba hasta el cruce del abanico. correspondiente a los contratos FB-101-2009 y LS-222-2011	Obra cerrada
CONSORCIO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN (CTC)	4162-1	Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajo realizado en 1) la rehabilitación de la carretera el Cercado-Vallejuelo y 2) Camino Vecinal, el Cercado- Derrumbadero-Batista, Prov. San Juan de la Maguana correspondiente a los contratos FB-096-2009	Obra abierta
CONSTRUCCIONES Y DISEÑO RMN, S.R.L.	2610-1	LS-222-2011 construcción carretera la Vuelta al Lago (Barahona-Cabral, Duverge, Jimani-la Descubierta- Porte Rio Villa Jaragua- Neyba hasta el cruce del Abanico.	Obra abierta

DIPRECALT, S.R.L.	2765-1	Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajo realizado en explanación e infraestructura vía interna en la cárcel modelo de Higüey, provincia La Altagracia, correspondiente a los contratos. FB-174-2006	Obra abierta con acta de recepción reserva
CONSTRUCCIONES Y DISEÑO RMN, S.R.L.	2770-1	Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajo realizado en movimiento de tierra asfaltó y rehabilitación de la calles, caminos y carreteras en diferentes localidades de la provincia San Juan de la Maguana, Bahoruco, Elías Piña, Azua y Barahona correspondiente a los contratos MP-021-2012, MP-024-2012, FB-049-2010, FB-004-2010, FB-133-2009 y FB-134-2009.	Obra abiertas (daños Tormenta Sandy a Paraje el Estero de Villa Jaragua y daños Tormenta Sandy al Canal Trujillo) Obra abierta con acta de recepción con reserva calles interna UASD Barahona, acueducto UASD Barahona, calles pobladas de Sabana y Tabaré Abajo Azua).
CONSORCIO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN (CTC)	2771-1	Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajo realizado en movimiento de tierra y asfaltado Tramo II (en dirección San Juan-Barahona) de la carretera Cardon-Batey 2, Prov. San Juan de la Maguana correspondiente al contrato FB-096-2009	Obra cerrada
DOITECA, S.R.L.	2773-1	Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales de terminación para la construcción de la carretera Arroyo Cano- los Motoncitos- los Fríos Tramo I (desde Est. 0+00 hasta Est 6+860) Provincia San Juan de la Maguana correspondiente al contrato. MP-125-2013	Obra abierta

DIPRECALT, S.R.L.	2774-1	Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajo 1) de movimiento tierra y asfalto de la calle Pescadería y la Hoya, provincia Barahona, 2) Carretera San Juan Tramo III, (cruce palo alto-Batey II) provincia San Juan de la Maguana 3) Camino Bateyes, calle Batey III, Batey IV, Batey V y Batey VI, Mena Abajo y Mena Arriba, provincia Barahona correspondiente a los contratos FB-012-2009, FB-099-2009, FB-101-2007 y FB-120-2010.	Obras abiertas Obra abierta con acta de recepción con reserva. (la Pescadería la Hoya)
CONSORCIO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCION (CTC)	2775-1	Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajo realizado en movimiento de tierra y asfaltado Carretera San Francisco- Nagua, Tramo C, realizado correspondiente al contrato FB-096-2009	Obra abierta
DIPRECALT, S.R.L.	2827-1	FB-101-2007 proyecto terminación construcción Carretera Matayaya-Banica, Prov. Elías Piña.	Obra abierta
CONSTRUCCIONES Y DISEÑO RMN, S.R.L.	5207-1	LS-222-2011 construcción de la Carretera la Vuelta al Lago (Barahona-Cabral) Duverge- Jimani -la Descubierta- Porte Rio Villa Jaragua, Neiba hasta Cruce del Abanico	Obra abierta

Como se puede visualizar, el acuerdo de reconocimiento de deuda fue el principal instrumento que utilizó el entramado de corrupción para obtener los pagos realizados a las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez**, a través del **Ministerio de Hacienda**, los cuales fueron reconocidos como deuda pública, pagados y manejados a través del capítulo 0998 sobre administración de deuda pública.

Los acuerdos de reconocimientos de deudas fueron los instrumentos a través de los cuales la estructura de corrupción logró la ejecución de la mayor cantidad de los pagos fraudulentos que recibieron las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez** por el **Ministerio de Hacienda**.

Page | 164

Los referidos contratos fueron instrumentados en la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, y suscritos entre la OISOE, representada por su director **Francisco Pagán Rodríguez**, y las empresas **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA), S.R.L**, **Construcciones y Diseño R.M.N, S.R.L**, **Consortio Tecnológico de la Construcción (CTC)**, y **Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT)**, propiedad del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**; en ellos la entidad pública reconocía deudas producto de trabajos adicionales realizados sobre contratos adjudicados que datan desde hace más de diez años.

En los acuerdos de reconocimiento de deuda se utilizó la figura jurídica *trabajos realizado y no pagados*, y tenían como sustento cubicaciones basadas en volumetrías falsas, que nunca fueron levantadas en el campo, por lo cual estos trabajos adicionales nunca se ejecutaron, pero aun así fueron pagados, por demás con presupuestos adulterados, materializando de esta forma los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina y Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, junto a **Víctor Matías Encarnación Montero**, una estafa millonaria contra el Estado dominicano.

Los reconocimientos de deudas se realizaban en la forma que se muestra a continuación, a modo de ejemplo.



Criminalidad Organizada
Operación Calamitas

Reconocimiento de deuda
OISOE-FB-102-2007
OISOE-FB-103-2007


Presidencia de la República Dominicana
Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado -Adscrita al Poder Ejecutivo

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR "ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS EN: 1) TRAMO I (EN DIRECCIÓN BARAHONA-SAN JUAN) CARRETERA CARDÓN - BATEY II, PROVINCIA BARAHONA Y 2) CARRETERA SAN JUAN-CARDÓN, PROVINCIA SAN JUAN DE LA MAGUANA, R.D." CONTRATOS OISOE-FB-102-2007 Y OISOE-FB-103-2007.

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE), Organismo Adscrito al Poder Ejecutivo, instituido mediante Decreto No. 590-87, de fecha 25 de noviembre de 1987, con su domicilio establecido en la calle Dr. Sáez, esquina Moisés García, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado en el presente contrato mediante poder especial, por su Director General el Ingeniero FRANCISCO PAGAN RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0142603-9, domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "ENTIDAD CONTRATANTE".

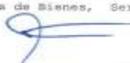
De la otra parte, la razón social DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S.R.L. (DIPSECALT), RNC. 1-22-00080-1, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Bolívar esquina Pedro A. Hübner, sector Garcue, Distrito Nacional, debidamente representada por su presidente por el ING. BOLIVAR ANTONIO VENTURA RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0012865-2, inscrito en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (COGIA) bajo el No.13649, con su domicilio establecido en el domicilio social del consorcio, quien para los fines del presente Contrato, se denominará, para los fines del presente contrato "EL CONTRATISTA".

Para referirse a ambos en conjunto se les denominará LAS PARTES.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, vigente.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.449-07 que modifica la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.





Fuente: extracto del Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado de fecha 07 de diciembre del 2018 obtenida de la **Certificación MH-2023-000608** emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023).

En estos acuerdos se plasmó, como una justificación vaga y sin sustento técnico, que en el proceso de verificación y revisión de los proyectos citados, la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** pudo constatar que la realización de la obra requirieron de un mayor volumen de partidas, por lo cual debieron realizar los trabajos adicionales, ya que sin los mismos no se podría culminar la obra contratada y se expondría al riesgo de comprometerse a un deterioro acelerado de los trabajos realizados.

Los acuerdos de reconocimiento de deuda utilizados tienen fecha de realización durante el periodo comprendido desde el mes de octubre hasta diciembre del año 2018, pero la

realidad es que esas fechas fueron alteradas, pues todas las pruebas indican que fueron realizados en el año 2019. En la presente acusación presentamos pruebas de que en estos procedimientos se alteraron las fechas y se violaron los procedimientos internos en la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, para su realización.

Page | 167

En todos los acuerdos de reconocimientos de deudas establecieron, en sus artículos 1 y 2, que la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** reconocía la existencia del costo, y utilizaron la figura jurídica de *trabajo realizado y no pagado* como una especie de justificación legal para la realización de dichos acuerdos, además de que fijaban el monto que el Estado adeudaba a las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez**.

De igual forma, en el artículo 3 de los citados acuerdos de reconocimiento de deuda, establecieron una obligación, con cargo a la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, de tramitar al **Ministerio de Hacienda** de la República Dominicana la documentación necesaria para la ejecución del pago fijado en dichos acuerdos.

Con las características e irregularidades previamente señaladas, el entramado de corrupción realizó los siguientes acuerdos de reconocimiento de deuda:

- Acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajos realizados en la explanación e infraestructura vía interna de la cárcel modelo de Higüey, provincia la Altagracia, RD, contrato OISOE FB-174-2006, de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2018, estableciendo un monto a pagar a la empresa Diseño y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras de Alta Tecnología (DIPRECALT) S.RL, de **setenta y seis millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta pesos dominicanos con noventa y seis centavos (DOP 76,365,580.96)**.

- Acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajos realizados en movimientos de tierra, asfaltado y rehabilitación de calle, caminos y carreteras en diferentes localidades de la provincia San Juan de la Maguana, Bahoruco, Elias Piña, Azua y Barahona, contratos OISOE-MP-021-2012, OISOE-MP-024-2012, OISOE-MP-049-2010, OISOE-MP-004-2010, OISOE-FB-133-2009 y OISOE-FB-134-2009, de fecha veintitrés (23) de octubre del 2018, estableciendo un monto a pagar a la empresa Construcciones y Diseño RMN de **cuarenta millones ciento catorce mil setenta y un pesos con trece centavos (DP 40,114,071.13)**.
- Acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajos realizados en movimiento de tierra y asfaltado tramo II (en dirección San Juan Barahona) de la Carretera Carbon- Batey2, provincia San Juan de la Maguana, contrato OISOE-FB-096-2009, de fecha cinco (5) de noviembre del 2018, estableciendo un monto a pagar a la empresa a la empresa Diseño y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras de Alta Tecnología (DIPRECALT), S.R.L., de **trescientos treinta y seis millones doscientos ochenta mil setecientos cinco pesos dominicanos con sesenta y nueve centavos (DOP 336, 280, 705.69)**.
- Acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de terminación de construcción de la carretera Arroyo Cano- los motoncitos, los fríos tramo I (desde 0+00 hasta 6+860), provincia de San Juan de la Maguana, del contrato de obra OISOE-MP-125-2013, de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2018, estableciendo un monto a pagar a la empresa Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, DOITECA, S.R.L., de **doce millones ochocientos cuatro mil ciento siete pesos dominicanos con setenta y cinco centavos (DOP 12,804,107.75)**.
- Acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajo realizado 1) movimiento de tierra y asfaltado de las calle Pescadería y la Hoya, provincia Barahona, 2) Carretera San Juan tramo III (cruce de Palo Alto, Batey II) y 3) Camino

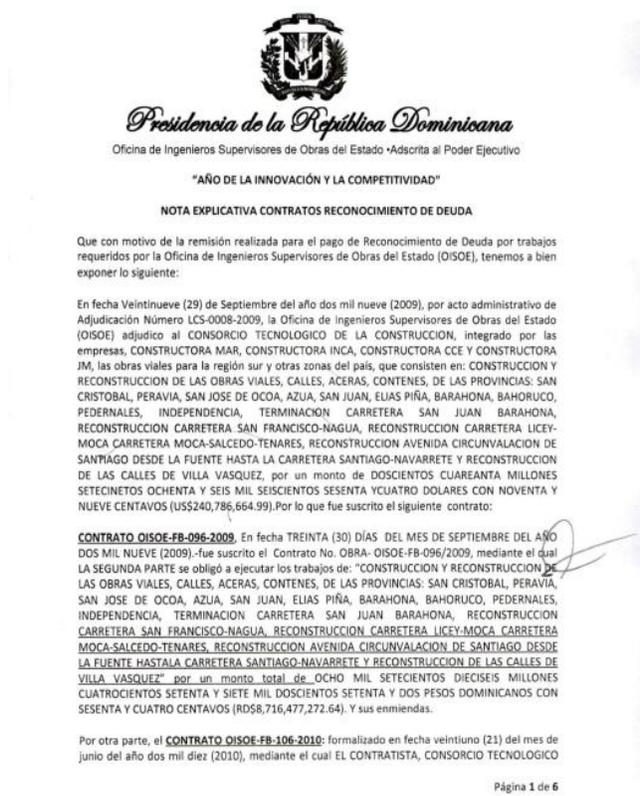
Bateyes, calle Batey III, Batey IV, Batey V y Batey VI Mena Abajo y Mena Arriba, provincia Barahona, Contrato OISOE-FB-012-2009, OISOE-FB-099-2009, OISOE-FB-101-2007 y OISOE-FB-120-2010, de fecha veinte (20) de diciembre del 2018, estableciendo un monto a pagar a la empresa Diseño y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras de Alta Tecnología (DIPRECALT), S.R.L., de **trescientos cuarenta y nueve millones noventa y tres mil setecientos sesenta pesos dominicanos con cincuenta y tres centavos (DOP 349,093,770.53)**. Page | 169

- Acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajo realizado en movimiento de tierra y asfaltado Carretera San Francisco- Nagua, Tramo C, del contrato OISOE-FB-096-2009, de fecha ocho (8) de noviembre del 2018, estableciendo un monto a pagar a la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC, de **ciento treinta y seis millones quinientos nueve mil diez pesos dominicanos con treinta y ocho centavos (DOP 136, 509, 010.38)**.
- Acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajo realizado en las localidades: 1- Carretera la Vega-Moca, Prov. Espaillat -La Vega RD, 2- Carretera pie del Cerro-Santo y parqueo Iglesia Santo Cerro, provincia la Vega RD, de los contratos OISOE-FB-144-206 y OISOE-FB-168-2007, de fecha dos (2) de noviembre del 2018, estableciendo un monto a pagar a la empresa Diseño y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras de Alta Tecnología (DIPRECALT), S.RL, de **doscientos treinta millones ochenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos dominicanos con ochenta y siete centavos (DOP 230,085,403.87)**.
- Acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajo realizado en 1) Tramo I (en dirección Barahona- San Juan) carretera Cardon -Batey II), provincia Barahona y 2) Carretera San Juan- Cardon, prov. San Juan de la Maguana de los contratos OISOE -FB-102-2007 y OISOE-FB-103-200, de fecha siete (7) de diciembre del 2018, estableciendo un monto a pagar a la empresa Diseño y Presupuesto de

Edificaciones y Carreteras de Alta Tecnología (DIPRECALT), S.R.L., de **cuatrocientos cincuenta millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos dominicanos con trece centavos (DOP 450, 759, 409.13).**

- Acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajo realizado en 1) la carretera Guanito-Bohechio, prov. San Juan de la Maguana y 2) la carretera la vuelta al lago (Barahona- Cabral-Duverge, Jimani-la Descubierta-Poster Rio-Villa Jaragua-Neiba hasta el cruce del abanico, de los contratos OISE-FB-101-2009 y OISOE-LS-222-2011, de fecha veintitrés (23) de noviembre del 2018, estableciendo un monto a pagar a la empresa Construcciones y Diseño RMN, S.R.L., de **seiscientos setenta y cinco millones quinientos once mil doscientos treinta y nueve pesos dominicanos con veinte centavos (DOP 675,511,239.20).**
- Acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajo realizado en 1) la rehabilitación de la carretera el Cercado-Vallejuelo y Camino Vecinal, 2) camino vecinal el Cercado- Derrumbadero- Batista, prov. San Juan de la Maguana de los contratos OISOE FB-096-2009, de fecha veintidós (22) de noviembre del 2018, estableciendo un monto a pagar a la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC, de **ciento cuarenta y nueve millones doscientos treinta y tres mil veintiocho pesos dominicanos con quince centavos (DOP 149,233,028.15).**

Los acuerdos de reconocimiento de deuda antes descritos, al basarse en contrato de deudas que databan de más de 10 años atrás y que los mismos los tenía el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** a través de sus empresas, con la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, y los mismos no ser adendum de dichos contratos, el entramado recurrió a crear un documento en la OISOE titulado **nota explicativa contratos reconocimiento de deuda**, de fecha once (11) de septiembre del 2019, bajo la firma de **Francisco Pagán Rodríguez** en su calidad de director general de la OISOE.



Que en estos momentos los proyectos e inversiones realizados por el Gobierno Central tienen como finalidad satisfacer las necesidades de los moradores de las zonas intervenidas. Se entiende que fue apropiada la ejecución de dichos proyectos debido a las exigencias realizadas por las comunidades productivas al Estado, y van en el sentido de optimizar las vías a los fines de poder transportar los productos y así poder abastecer los mercados. La construcción de estas vías fueron demandadas desde hace años atrás por dichas comunidades, vienen a satisfacer esas solicitudes y Optimizar los recursos del Estado en provecho del pueblo Dominicano.

La realización y terminación de dichas vías responden a necesidades puntuales de sus respectivas comunidades que van en crecimiento acelerado lo cual hace urgente la realización de vías de comunicación apropiadas, por ser estas zonas de productividad y alta concentración de viviendas y comercios, actividades que hacen aún más necesarias estas carreteras para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, incrementar la actividad productiva, impulsar el comercio y mejorar la comunicación con los municipios circundantes, por lo que el retorno de esta inversión será más eficiente e impactará de manera positiva en dichas comunidades.

La decisión fue honrar las obligaciones derivadas de compromisos contractuales, evitando lesionar los intereses de los contratistas, el interés general, al pueblo, que tiene aun la necesidad imperiosa del acondicionamiento de vías.

Esta Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) entiende que los derechos adquiridos de los adjudicatarios de estos contratos se mantienen, no perimen. Que afectar derechos adquiridos por los contratistas supondría indemnizar o enfrentar reclamaciones por los derechos afectados lo que se traduciría en inversión de tiempo y dinero para el Estado sin un resultado concreto por las obras contratadas, en el caso que nos ocupa los contratistas a requerimiento de la Institución ejecutaron de forma satisfactoria los trabajos que les fueron encomendados, siendo una obligación del Estado honrar los compromisos asumidos.

En Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

ING. FRANCISCO PAGÁN RODRIGUEZ
Director General de la Oficina de Ingenieros
Supervisores de Obras del Estado (OISOE)

Fuente: Extracto de la Nota Explicativa Contrato y Reconocimiento de Deuda de fecha 11 de septiembre del 2019, obtenida de la Certificación MH-2023-000608 emitida por el Ministerio de Hacienda de fecha once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023).

El departamento jurídico de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, a sabiendas de las irregularidades que tenían las cubicaciones de los trabajos adicionales, elaboraron los acuerdos de reconocimiento de deuda con la indicada nota explicativa.

En la referida nota explicativa se evidencian parte de las maniobras fraudulentas empleadas por el entramado criminal, pues se asienta en este documento que en el proceso de verificación y revisión de trabajos realizados a las empresas **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño**

R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT), se pudieron constatar la realización de obras y que las mismas requirieron un mayor volumen en las partidas ejecutadas, por lo que fueron necesarios trabajos adicionales, y que de no realizarse dichos trabajos, no se hubiese culminado la ejecución de la obra, pero la realidad es que dichas obras fueron pagadas y nunca se realizaron. En esta parte se debe tomar en cuenta que las obras de los contratos estaban en su mayoría en la condición de obras cerradas o recibidas, por lo cual sería imposible ejecutar un trabajo adicional. Page | 172

En la nota explicativa de los reconocimientos de deuda instrumentada para justificar el pago de estos trabajos, que nunca se realizaron pero que se pagaron, establecieron que dichos trabajos respondían a necesidades puntuales de la comunidad, pero no se sustentó ni se certificó la exigencia de las comunidades del sur, este y norte y nordeste para la realización de dichos trabajos adicionales, ni se acreditó que el contratista reclamara el pago de estos trabajos, pues nunca los reclamó en la institución contratante.

Sobre las supuestas deudas por estos "*trabajos adicionales,*" se estableció que la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** entendía que los derechos adquiridos por las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez** se mantenían y no perimían a lo largo del tiempo, y que era una obligación del Estado dominicano honrar dichos pagos, cuando la realidad es que esto fue un plan orquestado y planificado por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero**, que contó con la participación de **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, y del ingeniero **Víctor Matías Encarnación Montero**, para financiar la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**.

Se estableció en dicha nota explicativa que se han de reconocer los trabajos adicionales que realizaron las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez**, en cumplimiento a la ley 1-12 (Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030), específicamente a lo establecido en su artículo 7 donde se consignan los objetivos generales que procura un Estado Social Democrático de Derecho, en especial a lo que se establece en el objetivo general 1.1 *Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados*. Page | 173

Es evidente que la “**Nota Explicativa Contratos de Reconocimiento de Deuda**” de fecha once (11) de septiembre del 2019, vulnera los objetivos generales, específicos y líneas de acción referente al Primer Eje.- Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Primer Eje Estratégico de la ley 1-12 específicamente las línea de acción 1.1.1.3: *Fortalecer el sistema de control interno y externo y los mecanismos de acceso a la información de la administración pública, como medio de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la calidad del gasto público* y 1.1.1.4: *Promover la gestión integrada de procesos institucionales, basada en medición, monitoreo y evaluación sistemática*.

La realidad es que los acuerdos de reconocimiento de deuda se basaron en volumetrías falsas de obras, lo cual llevó a la realización de cubicaciones falsas y adulteradas, y presupuestos adulterados, desnaturalizando los principios establecidos por la indicada Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

La nota explicativa de los contratos de reconocimiento de deuda menciona los contratos adjudicados a las empresa de **Bolívar Ventura Rodríguez**, a saber: OISOE FB-096-2009, OISOE-FB-106-2010, OISOE-FB-174-2006, OISOE-MP125-2013, OISOE-MP-021-2012, OISOE-MP-024-2012, OISOE-FB-049-2010, OISOE-FB-044-2010, OISOE-FB-133-2009, OISOE-FB-134-2009, OISOE-FB-012-2009, OISOE-FB-099-2009, OISOE-FB-120-2010,



OISOE-FB-101-2007, OISOE-FB-144-2006 y OISOE -FB-168-2007, sin embargo no hace mención de los contratos OISOE -FB-102-2007 y OISOE-FB-103-2007, los cuales hacen referencia al Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por Adicionales de Trabajos Realizados en: 1) Tramo I (en Dirección Barahona-San Juan) Carretera Cardón- Batey II, Provincia Barahona y 2) Carretera San Juan-Cardó, provincia San Juan de la Maguana, de fecha siete (7) de diciembre de 2018.

Page | 174

Bajo las instrucciones del acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, y las exigencias del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez** le requirió a **Víctor Matías Encarnación Montero** que instrumentara los expedientes de los acuerdos de reconocimiento de deuda antes referidos.

Es justo señalar que para la realización de un presupuesto y el levantamiento de las volumetrías, proceso que culminaba con el nacimiento de las cubicaciones, se debía seguir un procedimiento donde **Víctor Matías Encarnación Montero**, en su calidad de director técnico de la OISOE, le correspondía coordinar los departamentos técnicos de la institución; debía adeams tramitar las documentaciones entre el departamento o sudirección regional que realizaba el levantamiento de campo y el departamento de cubicaciones, en el cual estaba como encargado **Wilfredo Gonzalez Castillo**.

En esta parte resaltamos que, dentro de las funciones principales del director técnico de la OISOE, se encuentran: a) Velar por el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos de la institución, respetando las **normas y normas técnicas** que se hayan establecido por la Dirección General y los organismos que regulan la materia; b) Distribuir y asignar los proyectos a las Direcciones regionales pertinentes, mediante disposición de la Dirección General; c) Supervisar que los informes técnicos de obras estén debidamente presentados y se acompañen de la documentación correspondiente; d) Revisar los expedientes de los

proyectos, analizar el costos y anexos para ser aprobados por el Director General. Funciones estas que fueron incumplidas en los procedimientos que identificamos en el presente caso, donde en cambio **Víctor Matías Encarnación Montero**, en su calidad de director técnico de la OISOE, se excedió y realizó roles que le correspondían a otros departamentos de la OISOE, como se verifica en la presente acusación.

El director técnico de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** tenía bajo su cargo los departamentos que se ilustran en el organigrama establecido en el Manual de Funciones de la OISOE de marzo del 2020 (Resolución núm. 005-2020 de fecha 15 de mayo del 2020, firmada Francisco Pagan Rodríguez), que mostramos a continuación:

ORGANIGRAMA:



Como se puede observar en el organigrama ilustrado previamente, dentro de los departamentos operativos que coordinaba la dirección técnica se encontraba el Departamento de Presupuesto de Obras, el cual tenía como encargado desde el año 2018 hasta el año 2020 al ingeniero **Franklyn Vladimir Ortega López**. Este departamento elaboraba el presupuesto de cada proyecto contratado por la institución conforme a la

normatividad aplicable. Dentro de sus funciones principales podemos resaltar: a) Recibir documentación de cada proyecto y registrarlo; b) Solicitar planos o cualquier información necesaria para la elaboración de los presupuestos; c) Localizar los insumos según la zona del proyecto; d) Validar los precios que estén en rango y precio correcto; e) Realizar los análisis de costo correspondiente; y f) Remitir los presupuestos validados y aprobados por la Dirección General a la Dirección Técnica.



En la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, el procedimiento establecido para la elaboración de un presupuesto involucraba la coordinación con varios departamentos, pues el personal del Departamento de Presupuesto de Obras no descendía al lugar del proyecto que se iba a ejecutar, por lo que dependía del personal técnico que pertenecía al Departamento Regional o Subdirección para levantar las partidas.

El procedimiento que se debía seguir para la creación de un presupuesto de obra era el siguiente:

1. Las obras a trabajar eran asignadas por la Dirección General de la OISOE, quien las remitía al director técnico, el ingeniero **Víctor Encarnación Montero**.
2. La Dirección Técnica las notificaba a la Dirección Regional o Subdirección correspondiente sobre el posible proyecto a ejecutar; el encargado de esta regional mandaba un personal técnico y de campo al lugar del proyecto para hacer el levantamiento de lo que se iba a construir y generaban un listado de partidas

concernientes al proyecto, donde se definía las partidas y volumetrías de la obra. Luego esas partidas eran remitidas al departamento de presupuesto, vía dirección técnica, mediante una comunicación que era firmada por el director de esa regional, pero el listado de partidas lo firmaba quien haya realizado el levantamiento, entendiéndose el personal técnico y de campo.

3. Posteriormente se remitía una comunicación al Departamento de Presupuesto de Obras solicitando la elaboración de un presupuesto, la cual debía estar autorizada por el director técnico, el ingeniero **Víctor Matías Encarnación Montero**. A esa comunicación se debía anexar un soporte, que era la base del presupuesto a elaborar, y que debía contener las partidas, volumetría y descripción del proyecto, levantadas por la dirección regional o subdirección correspondiente.
4. Las secretarías del Departamento de Presupuesto de Obras recibían los documentos y los registraban en un libro récord.
5. Estos documentos eran entregados al encargado del Departamento de Presupuesto de Obras.
6. El encargado del departamento lo asignaba a los analistas de costos, para lo que se consideraba la cantidad de trabajos del analistas y tipo de presupuesto a elaborar (si era civil, electromecánicos, vial o equipamientos).
7. El analista realiza los análisis de costos de partidas según los criterios establecidos en base de datos; revisa que la volumetría del presupuesto sea la misma del soporte suministrado por la dirección técnica; se consideraba costos de la base de datos del departamento, y se actualizaban costos en análisis usando los cotizadores, se cotizaba dependiendo la localidad del proyecto y después de esto era asignado a un digitador.
8. El digitador le da formato de presupuestos, revisa fórmula y ortografía, verifica que todas las generales que tiene el soporte suministrado sean las mismas del

presupuesto; coloca nombres para firma de los analistas de costos de presupuesto y encargado; coloca nombre para firma de la subdirección que hizo la solicitud y que suministró la información; coloca nombre para firma de la Dirección Técnica y coloca espacio para firma del contratista o representante. Luego de esto, el presupuesto impreso se lo pasan a la secretaria. Page | 178

9. Cada analista tenía que firmar los análisis de costos realizados en cada presupuesto.
10. La secretaria preparaba la comunicación para despachar el presupuesto y se lo entrega al encargado de presupuesto.
11. El encargado revisaba el presupuesto y lo firmaba, para despacharlo.
12. El presupuesto se despacha a la dirección general vía dirección técnica (todas las demás firmas eran gestionadas por la dirección técnica).

Este presupuesto regresaba a los departamentos regionales a través del director técnico, y debía estar firmado por las diferentes dependencias: dirección técnica, encargado del departamento de presupuesto, los ingenieros que realizan el análisis de costo, y la firma del director de la Dirección Regional; además debía llegar con el listado de partidas que se levantó de manera previa, adjunto. Luego el presupuesto realizado se remitía finalmente al director general de la OISOE, **Francisco Pagán Rodríguez**.

El procedimiento para el levantamiento de las volúmetrías y de cuantificación de los volúmenes ejecutados con el objetivo de generar una cubicación, le correspondían exclusivamente al departamento regional o subdirección (como se le llamaban). Como se puede verificar, la dirección técnica de la OISOE supervisaba a los departamentos técnicos, y dentro de estos se encontraban los departamentos regionales o subdirecciones, los cuales su misión era supervisar y fiscalizar los proyectos asegurándose de que los mismo se construyeran conforme a lo establecido en los contratos, presupuestos, planos y normas que rigen el sector, garantizando así, la calidad de los trabajos de construcción de las obras

aplicando procedimientos de control y administración adecuados conforme con las características propias de cada proyecto.



Las funciones de los departamentos regionales o sub direcciones regionales establecidas en el Manual de Funciones de la instituciones de la OISOE marzo del 2020 eran: a) Definir partidas y volumetrías que conformarán el presupuesto del proyecto a ejecutarse por solicitud de la Dirección General o la Dirección Técnica. b) Evaluar la viabilidad y/o factibilidad de los proyectos propuestos para establecer las necesidades requeridas. c) Establecer el diseño definitivo para ser aplicado al proyecto en cuestión. d) Remitir los volúmenes y partidas al Departamento de Presupuesto de Obras. e) Poner en posesión al contratista y dar a conocer a la comunidad los responsables de los mismos. f) Cuantificar los volúmenes ejecutados con el objetivo de generar una cubicación. g) Validar, evaluar, revisar y dar cumplimiento a los trabajos en todas sus etapas. h) Garantizar la calidad de los trabajos de construcción de las obras aplicando procedimientos de control y administración adecuados. i) Preparar los certificados de medición del proyecto en cuestión. j) Introducir los volúmenes ejecutados en el formato de cubicación. k) Elaborar los presupuestos que contemplen los trabajos adicionales u órdenes de cambio para ser tramitados a la Dirección Técnica. l) Tramitar el Informe que dará inicio al proceso de pre cierre del proyecto. m)Elaborar la Certificación de Inspección y Recepción Provisional. n) Certificar la conclusión de los trabajos en el proyecto de construcción. o) Elaborar la cubicación de cierre del proyecto. p) Remitir la cubicación de cierre del proyecto al

Departamento de Cubicaciones. q) Dar por concluido el proceso de cierre del proyecto. r) Emitir la Certificación Final de conclusión de los trabajos. s) Realizar cualquier función afín o complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Page | 180

La **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** tenía tres zonas regionales en la unidad operativa, y desconcentrada en la dirección técnica: 1) Regional Norte y Nordeste; 2) Regional Este; y 3) Regional Sur y provincia de Santo Domingo.

Tal como se puede observar, los responsables de los levantamientos de campo eran los departamentos o subdirecciones regionales, quienes para esta acción tenían bajo su cargo: coordinadores, supervisores de proyectos, ingenieros civiles, arquitectos auxiliares de ingeniería, digitador, secretaria auxiliar, administrativo, chofer I y II, mensajero y archivista.

En un proceso normal y sin vicios, los departamentos regionales remitían al subdirector de cubicaciones **Wilfredo González Castillo**, vía el director técnico **Víctor Matías Encarnación Montero**, los soportes de mediciones que indicaban los volúmenes de las partidas ejecutadas en campo, levantadas por los supervisores de cada proyecto y revisadas por el coordinador correspondiente; dicho soporte debía de estar firmado por: encargado de regionales, coordinadores y supervisores.

Es necesario indicar que los supervisores en el campo donde se ejecutaba la obra debían:

1. Visitar el proyecto todos los días y estar presente durante la ejecución de los trabajos; tomar medidas para poder realizar la volumetría del día y fotos para avalar las mismas.
2. Realizar informe semanal del desarrollo de las actividades durante ese periodo.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

3. Realizar los soportes para cubicación mensualmente y remitirlos a la subdirección, con la firma del coordinador y del representante del contratista en campo (ingeniero residente).

Page | 181

Luego que desde la subdirección se remitía la cuantificación de los volúmenes de la volumetría y la certificación de campo al departamento de cubicación vía la Dirección Técnica, le correspondía al Departamento de Cubicación determinar los montos de las distintas cubicaciones, a fines de realizar los pagos a los contratistas de los proyectos a partir del procesamiento y depuración de las volumetrías levantadas por los supervisores y coordinadores de las regionales.

Los miembros del departamento de cubicaciones no visitan la obra, esto lo hacen los supervisores de cada subdivisión, y los supervisores de las regionales; ellos levantan la volumetría y la envían a su encargado. El encargado de ese departamento la enviaba al Departamento de Cubicaciones vía la Dirección Técnica.

El Departamento de Cubicaciones digita los volúmenes recibidos, contemplando los precios unitarios en los contratos y en el presupuesto aprobado de cada proyecto, y determina los valores totales de la cubicación.



El Departamento de Cubicaciones remite la cubicación generada al departamento correspondiente, vía la Dirección Técnica, para fines de verificación; y luego se confirma que todo concuerde, y todos los departamentos involucrados en el proceso deben firmar la correspondiente cubicación.

Desde el levantamiento de las partidas de volumetrías en el campo hasta la culminación de la digitación de la cubicación, era un proceso arduo que requería tiempo y que involucraba varios departamentos, donde quienes jugaban un papel protagónico eran los **departamentos o sub direcciones regionales** pues eran quienes podían dar certeza de la ejecución de la obra.

Al revizar y analizar lo previamente detallado, sobre el procedimiento que se debía seguir para la creación de un presupuesto de obra, se verifica claramente que el entramado de corrupción no siguió estos procedimientos en la instrumentación de los expedientes que conllevaron al pago a las de empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, pues se comprobó que se alteraron las fechas para ser pagados como deuda pública y utilizaron volumetrías falsas, las cuales no tienen soporte de campo y no fueron levantadas por el departamento correspondiente, alterando totalmente el procedimiento establecido por la institución (OISOE).



En ninguno de los presupuestos de los trabajos adicionales que se pagaron a las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez**, para el levantamiento de partidas, participó el personal técnico que pertenecía a los departamentos regionales. A modo de ejemplo de esto señalamos el Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: carretera Vega-Moca, prov. Espaillat-Vega, R. D, carretera Pie del Cerro, Santo Cerro, y parqueo núm. 01, iglesia Santo Cerro, provincia La Vega, de fecha quince (15) de noviembre del 2018. En este expediente se evidencia que al presupuesto le falta la firma del director del departamento o subdirección regional correspondiente, de los técnicos que levantan las partidas para la de creación del presupuesto, y se verifica que **Víctor Matías Encarnación** es quien suministra una volumetria falsa.



Criminalidad Organizada
Operación Calamar

VOLUMETRÍA DE ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS EN LAS LOCALIDADES: 1) CARRETERA LA VEGA - MOCA, PROV. ESPAILLAT - LA VEGA, R.D. ; 2) CARRETERA PIE DEL CERRO - SANTO CERRO Y PARQUEO No.1 IGLESIA SANTO CERRO, PROV. LA VEGA, R.D.

Nombre del Contratista: DISEÑO Y PRESUPUESTO DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S. A. (DIPRECALT) / Ing. Belívar Antonio Ventura Rodríguez Fecha: 17 de Octubre del 2018.

Ubicación: Localización: La Vega - Moca

Nº.	PARTIDAS	CANT.	UNID.
CARRETERA LA VEGA - MOCA			
1.00	EXCAVACIONES		
1.01	Excavación Material Inservible (Acarreo Libre 60 Mt)	133,000.00	M3N
1.02	Excavación de Baños	15,840.00	M3N
1.03	Excavación Material de Prestamo (Caso I Acarreo Libre 1 KM)	90,399.07	M3N
2.00	RELLENOS		
2.01	Releño compactado para conformar explanación	70,856.14	M3C
2.02	Releño bajo aceras (faciloye sanitario mat.)	3,453.87	M3C
2.03	Releño compactado para reponer baños (faciloye sanitario mat.)	15,840.00	M3C
3	ACARREO ADICIONAL MATERIAL EXCAVACION		
3.01	Bote de Material Inservible a 1.00 Km	6,190,278.27	M3E-KM
4.00	ACARREO ADICIONAL MATERIAL DE PRESTAMO A 27.60 KMS		
		1,899,776.50	M3E-KM
5.00	ACARREO ADICIONAL MATERIAL DE BASE A 49.51 KMS		
		1,823,772.22	M3E-KM
6.00	ACARREO ADICIONAL MATERIAL DE SUB-BASE A 49.51 KMS		
		681,461.81	M3E-KM
10	SUB-BASE Y BASE		
10.01	Base Granular Triturada de Piedra (Inc. Ter. Kra aceras [Base]	25,258.53	M3C
10.03	Pavado y Mezclado con Cal (Estructuras 00), al 2% de Material de Sub-Base (Uso de RR-250 Cal)	38,093.20	M3C
10.04	Recuperación de Base Fibrosita (Asfalto y Base Granular), con RR-250 Cal	195,099.60	M3C
11.00	CAPA DE RODADURA		
11.02	Carpeta de Hormigón Asfáltico Macizado en Placa (m=2%)	184,304.00	M2

Page | 184

OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO
VOLUMETRÍA DE ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS EN LAS LOCALIDADES: 1) CARRETERA LA VEGA - MOCA, PROV. ESPAILLAT - LA VEGA, R.D. ; 2) CARRETERA PIE DEL CERRO - SANTO CERRO Y PARQUEO No.1 IGLESIA SANTO CERRO, PROV. LA VEGA, R.D.

Nombre del Contratista: DISEÑO Y PRESUPUESTO DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S. A. (DIPRECALT) / Ing. Belívar Antonio Ventura Rodríguez Fecha: 17 de Octubre del 2018.

Ubicación: Localización: La Vega - Moca

Nº.	PARTIDAS	CANT.	UNID.
	18% ITBS Elaboración Carpeta Asfáltica 2" LA VEGA - MOCA		
	TOTAL GENERAL		

Aprobado por:
ING. VICTOR MATEO DOMINICANOS
Director Técnico




Contratista:
DISEÑO Y PRESUPUESTO DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S. A. (DIPRECALT) / Ing. Belívar Antonio Ventura Rodríguez



Extracto de las volumetrías adicionales del proyecto carretera Vega-Moca, prov. Espaillat-Vega, R. D, carretera Pie del Cerro, Santo Cerro, y parqueo núm. 01, iglesia Santo Cerro, provincia La Vega.



**Criminalidad Organizada
Operación Calamar**

OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO ADCRIT - PODER EJECUTIVO
PRESUPUESTO ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS EN LAS LOCALIDADES: 1) CARRETERA LA VEGA - MOCA, PROV. ESPAILLAT - LA VEGA, R.D.; 2) CARRETERA PIE DEL CERRO - SANTO CERRO Y PARQUEO N.º 1 IGLESIA SANTO CERRO, PROV. LA VEGA, R.D.
Nombre del Contratista: DISEÑO Y PRESUPUESTO DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S. A. (DIPRECALT) / Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez Fecha: 22 de Octubre del 2018.
Ubicación: La Vega - Espaillat Localización: La Vega - Moca

Nº.	PARTIDAS	CANT.	UNID.	P.E.	SUB-TOTAL	TOTAL RDS
CARRETERA LA VEGA - MOCA						
1.00	EXCAVACIONES					
1.01	Excavación Material Inescribible (Anexo Libro 92 Mts)	133,021.68	M3	13.46	3,786,004.08	
1.02	Excavación de Baches	15,840.00	M3	134.49	1,871,021.60	
1.03	Excavación Material de Prestamo (Caso 1 Anexo Libro 1 Mts)	90,399.07	M3	134.61	11,264,638.12	
						25,921,663.81
2.00	RELLENOS					
2.01	Sistema compactado para conformar explanación	70,639.14	M3	20.11	4,188,306.28	
2.02	Sistema Logo sobre explanación compactado	3,423.87	M3	308.47	2,682,355.60	
2.03	Rellevo compactado para reparar baches (Anexo sistema mat.)	15,840.00	M3	312.11	4,943,822.40	
						11,814,484.28
3	ACERQUE ADICIONAL MATERIAL EXCAVACION					
3.01	Bote de Material Inescribible a 1.00 Kms	4,390,278.27	M3E-KM	0.80	4,053,232.62	
						4,053,232.62
4.00	ACERQUE ADICIONAL MATERIAL DE PRESTAMO A 27.00 KMS					
4.01	Acerque de Material Inescribible a 27.00 Kms	1,899,776.50	M3E-KM	7.00	13,298,435.49	
						13,298,435.49
5.00	ACERQUE ADICIONAL MATERIAL DE BASE A 49.51 KMS					
5.01	Acerque de Material Inescribible a 49.51 Kms	1,825,772.22	M3E-KM	7.00	12,780,405.57	
						12,780,405.57
6.00	ACERQUE ADICIONAL MATERIAL DE SUB-BASE A 49.51 KMS					
6.01	Acerque de Material Inescribible a 49.51 Kms	681,461.81	M3E-KM	7.00	4,770,232.68	
						4,770,232.68
10	SUB-BASE Y BASE					
10.01	Base Granular Triturada de Planta (ac. 1m. 8m. 3m. 1.5m. 1.5m.)	25,258.53	M3	390.27	9,857,644.76	
10.02	Presado y Mezclado con Cal (Cantidad 900, al 2% de Material de Sub-Base (Tipo de R.E. 250 Cms)	38,099.20	M3	218.14	8,310,086.93	
10.04	Recapetado de Base Entera (Asfalto y Base Granular), con RH 250 Cms	195,009.60	M3	41.02	8,118,796.75	
						26,286,528.44
11.00	CAPA DE RODADURA					
11.02	Capeta de Hércules Asfáltico Mezclado en Planta (≈ 2")	184,304.00	M2	283.82	56,915,527.68	
11.03	Riego de Impermeación (0.5 galón) con graso	184,304.00	M2	63.32	13,061,114.88	
						69,976,642.56
SUB-TOTAL						145,810,065.25
CARRETERA PIE DEL CERRO - SANTO CERRO PROV. LA VEGA						
1	MOVIMIENTO DE TIERRA					
1.01	Excavación en Masa	280.94	m3	202.96	56,823.48	
1.02	Base a mano de Material Producto de Excavación	218.83	m3	214.07	46,841.58	
1.03	Relleno	113.24	m3	589.06	64,324.31	
						167,989.37

FO la cpb Pt cpd

OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO ADCRIT - PODER EJECUTIVO
PRESUPUESTO ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS EN LAS LOCALIDADES: 1) CARRETERA LA VEGA - MOCA, PROV. ESPAILLAT - LA VEGA, R.D.; 2) CARRETERA PIE DEL CERRO - SANTO CERRO Y PARQUEO N.º 1 IGLESIA SANTO CERRO, PROV. LA VEGA, R.D.

Nombre del Contratista: DISEÑO Y PRESUPUESTO DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S. A. (DIPRECALT) / Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez Fecha: 22 de Octubre del 2018.
Ubicación: La Vega - Espaillat Localización: La Vega - Moca

Nº.	PARTIDAS	CANT.	UNID.	P.E.	SUB-TOTAL	TOTAL RDS
18% (TRBS Elaboración Carpeta Asfáltica 2" LA VEGA - MOCA						7,591,661.81
TOTAL GENERAL						224,085,403.87

Nota 1: La partida Seguro y Fianza será pagada previa presentación de Factura.
Nota 2: El Costo de Inspección Supervisión será cobrado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.
Nota 3: La Partida Estudio y Diseño será cobrada por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.
Nota 4: La Partida Publicidad será cobrada por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.
Nota 5: Las partidas presentadas serán medidas y evaluadas por la supervisión de campo.
Nota 7: Este presupuesto consta de tres (03) paginas, incluyendo hoja de resumen.

Validado y autorizado por:
[Firma]
ING. VICTOR MATEAS ENC. INGENIERO
Director Técnico

Presupuesto civil preparado por:
[Firma]
ING. CARLOS CASTILLO
Analista de costos

Aceptado Conforme Por:
[Firma]
Contratista

Revisado por:
[Firma]
ING. FRANCISCA CRISTINA
Encargada de la Sub-Dirección de Presupuesto

Extracto del presupuesto del proyecto carretera Vega-Moca, prov. Espaillat-Vega, R. D, carretera Pie del Cerro, Santo Cerro, y parqueo núm. 01, iglesia Santo Cerro, provincia La Vega.

De igual forma resaltamos que los presupuestos de trabajos adicionales correspondientes a los acuerdos de reconocimiento de deudas vinculados a las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez** fueron realizados en el año 2019 y falsamente usaron fechas del año 2018. Los mismos fueron solicitados y autorizados y por el director técnico. En estos casos **Víctor Matías Encarnación** le requería al encargado de presupuesto, **Franklyn Vladimir Ortega**, que los procesara de esa manera, con las fechas establecidas y sin la firma de la subdirección de supervisión regional, que él los estaba trabajando y que iba a firmarlos de esa manera, que tenía instrucciones de **Fracisco Pagán Rodríguez** de resolver unos casos de las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**.





Criminalidad Organizada
Operación Calamas

Víctor Matías Encarnación Montero remitió el certificado de medición para cubicación núm. 1, correspondiente al Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: carretera Vega-Moca, prov. Espaillat- Vega, R. D, carretera Pie del Cerro, Santo Cerro, y parqueo núm. 01, iglesia Santo Cerro, provincia La Vega, de fecha dos (2) de noviembre del año 2018, sin corresponderle esta función, pues es una acción exclusiva de los departamentos regionales, y el director técnico debió funcionar como un filtro entre ambos departamentos.



República Dominicana
Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, Adscrita al Poder Ejecutivo

CERTIFICADO DE MEDICIÓN DE CAMPO

PROYECTO: ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR "ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS EN: 1) CARRETERA LA VEGA - MOCA, PROV.ESPAILLAT - LA VEGA ; 2) CARRETERA PIE DEL CERRO - SANTO CERRO PROV. LA VEGA Y PARQUEO No. 1 IGLESIA SANTO CERRO, PROV. LA VEGA, R.D, BAJOS LOS CONTRATOS OISOE-FB-144-2006 / OISOE-FB-158-2007".

FECHA: 13/11/2018

CONTRATISTA: DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S.R.L.(DIPRECALY) / Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.

CONTRATO: ACUERDO DE DEUDA CUBICACIÓN No. 1

No.	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO BASE		AVANCE		
		CANTIDAD	UNIDAD	PREVIO	ACTUAL	ACUMULADO
PARQUEO No.1 IGLESIA SANTO CERRO PROV. LA VEGA						
1	MOVIMIENTO DE TIERRA					
1.01	Ballasto con Materia Caliche	130.74	m ³		130.74	130.74
2	HORMIGON ARMADO EN:					
2.01	Zapata de Muro de Hormigon Armado en Parqueo Iglesia	2.90	m ³		2.90	2.90
2.02	Zapata de Muro de Bloques de R'	3.63	m ³		3.63	3.63
2.03	Muro en Pared Parqueo No.1 Iglesia	5.44	m ³		5.44	5.44
3	HORMIGON SIMPLE					
3.01	Piso de Hormigon en Terrazo y Parqueo	370.86	m ²		370.86	370.86

Nombre: Ing. Víctor M. Encarnación Montero
Cargo: DIRECTOR TECNICO
Firma: [Firma manuscrita]

CONTRATISTA: DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S.R.L.(DIPRECALY) / Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.



De igual forma **Víctor Matías Encarnación Montero** realizó la medición de campo correspondiente al Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: carretera Vega-Moca, prov. Espaillat-Vega, R. D, carretera Pie del Cerro, Santo Cerro, y parqueo núm. 01, iglesia Santo Cerro, provincia La Vega, de fecha dos (2) de noviembre del año 2018, la cual no contenía la firma de los encargados de la regionales ni tampoco la de los supervisores regionales, quienes son los que realizan el trabajo de campo.

Con el levantamiento falseado de las volumetrías se cuantificaron estas partidas, dando origen a una certificación de medición de campo con datos falsos, y como resultado una

cubicacion adulterada, como sucedió en el caso carretera Vega-Moca, prov. Espaillat-Vega, R. D, citado precedentemente.

Presidencia de la República Dominicana
Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo
SUBDIRECCIÓN DE CUBICACIONES

CUBICACIÓN No. 1 UBICACIÓN: PROV. ESPAILLAT - LA VEGA % CUBICADO: 97.89%

PROYECTO: ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS EN: 1) CARRETERA LA VEGA - MOCA, PROV. ESPAILLAT - LA VEGA 2) CARRETERA FIE DEL CERRO - SANTO CERRO PROV. LA VEGA Y PARQUEO No. 1 IGLESIA SANTO CERRO, PROV. LA VEGA, R.D. BAJOS LOS CONTRATOS OISOE-FB-144-2006 / OISOE-FB-144-2007.

CÓDIGO No.: ACUERDO DE DEUDA AVANCE INICIAL:

CONTRATISTA: DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S.R.L. (DIPRECALTY) / Ing. Raúlvar Antonio Ventura Rodríguez. FECHA: 15-06-18

PROYECTO:	PRESUPUESTO BASE	MONTO CUBICADO PRESUPUESTO BASE	PRESUPUESTO BASE+ ENMIENDA No. 1	CUBICADO PRESUPUESTO BASE+ ENMIENDA No. 1	COSTOS	VALOR TOTAL CUBICADO
ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS EN: 1) CARRETERA LA VEGA - MOCA, PROV. ESPAILLAT - LA VEGA 2) CARRETERA FIE DEL CERRO - SANTO CERRO PROV. LA VEGA Y PARQUEO No. 1 IGLESIA SANTO CERRO, PROV. LA VEGA, R.D. BAJOS LOS CONTRATOS OISOE-FB-144-2006 / OISOE-FB-144-2007.	\$21,085,415.87	\$213,383,755.05				\$213,383,755.05
MEANS:						
AMORTIZACION AVANCE INICIAL						
GARANTIA DE BUENA EJECUCION (7%)						
VALOR DE CUBICACIONES ANTERIORES						
TOTAL DEDUCCIONES RD\$						
TOTAL A PAGAR EN ESTA CUBICACION:						\$213,383,755.05

SUB-DIRECCION DE CUBICACIONES: DIRECCION TECNICA

Alfredo Mendi DIGITADOR Ing. Dania C. Calvo Ing. REVISOR Cofe: 2167

Ing. Víctor Matías Encarnación Montero Cofe: 12599 Sub-Director de Cubicaciones

AUTORIZADO POR: Ing. Víctor M. Encarnación Montero Director Técnico




En los acuerdos de reconocimiento de deuda, **Víctor Matías Encarnación Montero** asumió todas las funciones técnicas en la instrumentación de los expedientes: levantaba las partidas de volumetría, realizaba la medición de campo y firmaba acreditando la cubicación, situación que contraria lo establecido en el Manual de Funciones de la OISOE, Marzo 2020, pues de acuerdo al mismo estas funciones deben ser realizadas en conjunto por varios departamentos, no por una sola persona.

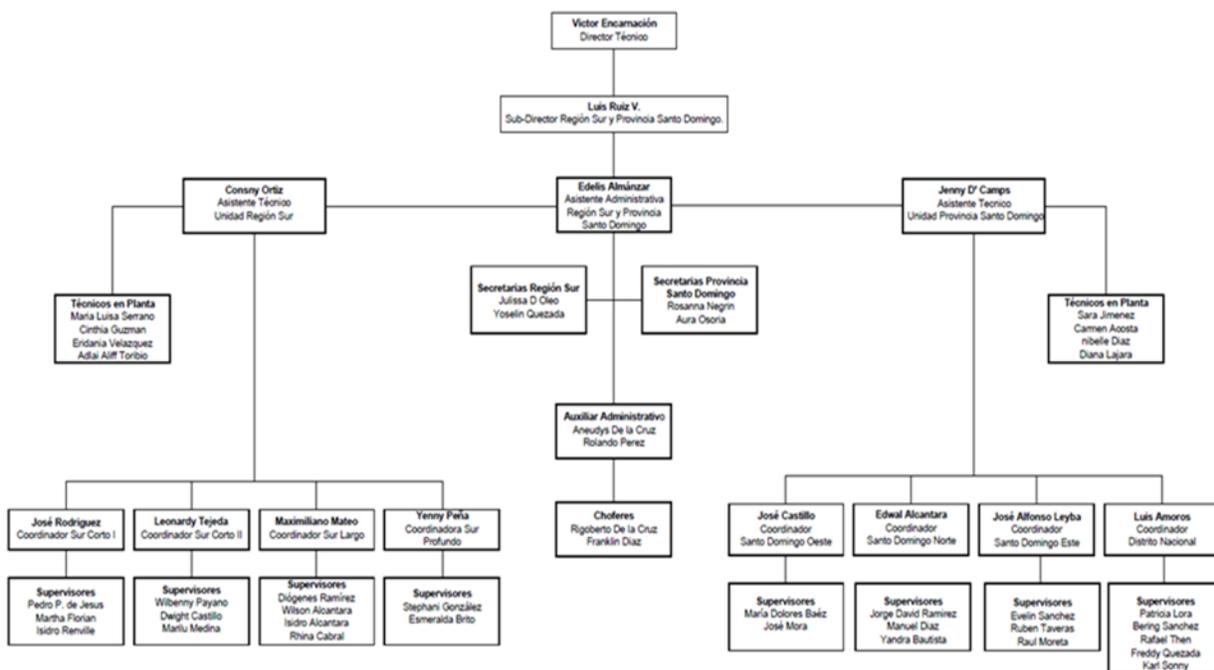
Bajo las instrucciones del acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, y las exigencias del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el director general de la OISOE, **Francisco Pagán Rodríguez** le requirió a **Víctor Matías Encarnación Montero** que instrumentara los expedientes de los acuerdos de reconocimiento de deuda, donde ha quedado en evidencia que **Encarnación Montero** asumió todas las funciones, situación que técnicamente no es posible. Page | 190

Respecto a los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizados a los contratos de la OISOE: FB 174-2006, MP 021-2012, MP-024-2012, FB-049-2010, FB-004-2010, FB-133-2009, FB-134-2009, FB-096-2009, MP-125-2013, FB-012-2009, FB-099-2009, FB-101-2007, FB-120-2010, FB-144-2006, FB-168-2007, FB-102-2007, FB-103-2007, FB-101-2009 y LS-222-2011, pertenecientes a la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** y los contratistas: **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA), S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L.**, cuyas deudas fueron reconocidas como deudas públicas y fueron pagadas mediante los libramientos **2765-1,3015, 3629-1,2770-1 2771-1, 2773-1, 2774-1, 2775-1, 3015-1 3232-1, 3629-1, 3657-1, 4089-1, y 4162-1;** destacamos que los encargados de los departamentos o subdirecciones regionales no reconocen ejecución de los mismos, otra clara evidencia de que dichos trabajos no se realizaron.

En estas mismas atenciones observamos que el encargado del Departamento o Subdirección de la región del sur, durante la gestión de **Francisco Pagán Rodríguez** en la OISOE, era el señor **Luis Conrado Ruiz Valdez**, quien asumió el cargo desde el año 2017 hasta julio del 2020. La competencia de este departamento era la ejecución de la obras en la región sur y funcionaba de la manera siguiente: el director técnico, entiendase **Víctor**

Encamación Montero, remitía el proyecto a esta regional, luego ese proyecto iba a las diferentes unidades, dependiendo de la región, se remitía el proyecto a los asistentes técnicos, y estos a los coordinadores de región, luego ellos le remitían el proyecto final a los supervisores para la verificación de su ejecución.

El organigrama del Departamento o Subdirección de la región sur era el siguiente:



En el organigrama del Departamento Regional Sur o Subdirección del Sur, antes ilustrado, se verifica que el personal técnico que tenía a cargo ir al campo de trabajo a verificar la existencia de la obra y levantar las partidas correspondientes, eran los coordinadores y supervisores.

No obstante las delimitaciones de funciones existentes, antes señaladas, el Departamento Regional Sur o Subdirección del Sur no levantó las partidas de volumetrías de los siguientes acuerdos de reconocimiento de deuda:

- El certificado de medición de campo para la cubicación 1 de fecha 18/12/2018 correspondiente al proyecto: acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en tramo I (en dirección Barahona-San Juan), carretera Cardon- BATEY II, prov. Barahona, y 2) Carretera San Juan de la Maguana, de los contratos FB-102-2007 y FB-103-2007, donde figuran como contratista la empresa **DIPRECALT S.R.L.**; se observa que el encargado de la región sur no fue quien avaló las partidas de las volumetrías levantadas, en consecuencia no acreditó la cubicación núm. 1 de dicho proyecto.
- El certificado de medición de campo para la cubicación 1 de fecha 10/12/2018 correspondiente al proyecto: acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en la carretera Guanito Bohechio, provincia San Juan de la Maguana, del contrato FB-101-2009, donde figura como contratista la empresa **Constructores y Diseño RMN, S.R.L.**; se observa que el encargado de la región sur no fue quien avaló las partidas de las volumetrías levantadas, en consecuencia no acreditó la cubicación núm. 1 de dicho proyecto.
- El certificado de medición de campo para la cubicación 1 de fecha 10/12/2018 correspondiente al proyecto: acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en la carretera la vuelta al lago (Barahona- Cabral-Duverge-Jimani- la Descubierta- Porter Rio-Villa Jaragua, Neyba, hasta el cruce del abanico, prov. Independencia), del contrato LS-222-2011, donde figura como contratista la empresa **Constructores y Diseño RMN, S.R.L.**; se observa que el encargado de la región sur no fue quien avaló las partidas de las volumetrías levantadas, en consecuencia no acreditó la cubicación núm. 1 de dicho proyecto.
- El certificado de medición de campo para la cubicación 1 de fecha 05/12/2018 correspondiente al proyecto: acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en 1) la rehabilitación carretera el cercado-vallejuelo y 2)

camino vecinal el cercado derrumdadero-Batista, prov. San Juan de la Maguana, según el contrato FB- 096-2009, donde figuran como contratista la empresa **Consortio Tecnológico de la Construcción (CTC)**; se observa que el encargado de la región sur no fue quien avaló las partidas de las volumetrías levantadas, en consecuencia no acreditó la cubicación núm. 1 de dicho proyecto. Page | 193

- El certificado de medición de campo para la cubicación 1 de fecha 13/11/2018 correspondiente al proyecto: acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en movimiento de tierra, asfalto y rehabilitación de calles, caminos y carreteras en diferentes localidades de las provincias San Juan de la Maguana, Bahoruco, Elías Piña, Azua y Barahona, según los contratos MP-021-2012, MP024-2012, FB-049-2010, FB-004-2010, FB0133-2009 y FB 134-2009, donde figura como contratista la empresa **Constructores y Diseño RMN, S.R.L.**; se observa que el encargado de la región sur no fue quien avaló las partidas de las volumetrías levantadas, en consecuencia no acreditó la cubicación núm. 1 de dicho proyecto.
- El certificado de medición de campo para la cubicación 1 de fecha 13/11/2018 correspondiente al proyecto: acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados de movimiento de tierra y asfalto tramo II (en dirección San Juan-Barahona) de la carretera Cardon-Batey 2, provincia San Juan de la Maguana, según el contratos FB- 096-2009, donde figura como contratista la empresa **Consortio Tecnológico de la Construcción (CTC)**; se observa que el encargado de la región sur no fue quien avaló las partidas de las volumetrías levantadas, en consecuencia no acreditó la cubicación núm. 1 de dicho proyecto.
- El certificado de medición de campo para la cubicación 1 de fecha 20/12/2018 correspondiente al proyecto: acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de terminación para la construcción de la carretera Arroyo Cano-los motoncitos-los

Fríos Tramo I (desde 0+00 hasta Est. 6 +860), prov. San Juan de la Maguana, según el contrato MP-125-2013 donde figura como contratista la empresa **Doiteca, S.R.L.**; se observa que el encargado de la región sur no fue quien avaló las partidas de las volumetrías levantadas, en consecuencia no acreditó la cubicación núm. 1 de dicho proyecto. Page | 194

- El certificado de medición de campo para la cubicación 1 de fecha 21/12/2018 correspondiente al proyecto: acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales realizados 1) Movimiento de tierra y asfaltado de las calles Pescadería y la Hoya, prov. Barahona, RD, y 2) Carretera San Juan-Barahona Tramo III (cruce de Palo Alto-Batey II), provincia San Juan de la Maguana, RD, 3) Caminos Bateyes, calle Batey III, Batey IV, Batey V, Batey VI, Mena abajo, Mena Arriba, provincia Barahona, según los contratos MP- FB-012-2009, FB-099-2009 y FB-120-2010, donde figura como contratista la empresa **Doiteca S.R.L.**; se observa que el encargado de la región sur no fue quien avaló las partidas de las volumetrías levantadas, en consecuencia no acreditó la cubicación núm. 1 de dicho proyecto.

Tal como hemos puesto en evidencia, la Sudirección de la Región Sur no avaló a través de su personal técnico las **volumetrías** que se levantaron en los acuerdos de reconocimiento de deuda vinculados a obras ubicadas en dicha región de la República Dominicana, por ende estos trabajos nunca se ejecutaron. De igual forma se verifica que se basaron en volumetrías falsas, que solo existieron en los papeles de los respectivos expedientes. Quien firmó estas volumetrías falsas, sin sustento técnico, fue **Víctor Matías Encarnación Montero**, quien siguió las instrucciones dadas por **Francisco Pagán**, quien a su vez seguía las instrucciones de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**.

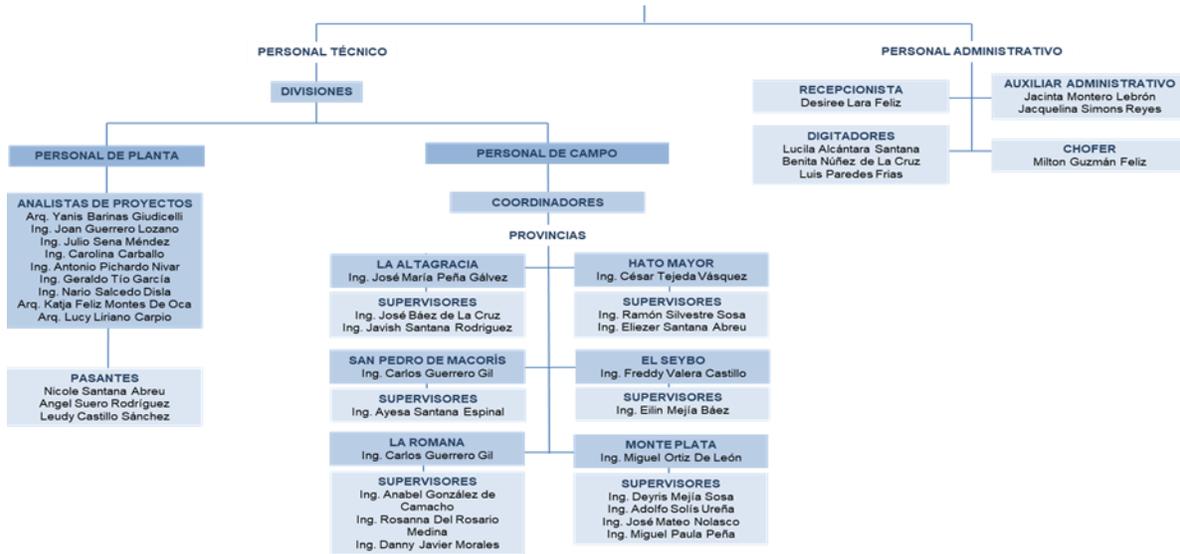
Dentro de los trabajos adicionales de obra que la empresa **DIPRECALT, S.R.L.**, propiedad de **Bolívar Ventura Rodríguez**, cobró mediante deuda pública a través del **Ministerio de Hacienda**, se encuentran los contemplados en el acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajos realizados en la explanación e infraestructura vía interna en la cárcel de Higüey, del contrato FB 174-2006. Dicha obra se ubica en la región del este, por ende debió ser verificada por la Subdirección de la Región Este. Page | 195

En la Subdirección de la Región Este, durante la gestión de **Francisco Pagán Rodríguez**, estuvo como encargada la señora **Alba Iris Zabala Lorenzo**, quien asumió dicho cargo desde noviembre del año 2018 hasta diciembre del 2020, y sus funciones se pueden resumir en las siguientes:

- Planificar, desarrollar y supervisar los proyectos del departamento.
- Dirigir al personal del departamento.
- Realizar informes de avances de obras en ejecución periódicamente.
- Supervisar y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos.
- Realizar levantamientos de campo de las partidas ejecutadas.
- Remisión de certificados de medición de obras para preparar las cubicaciones.
- Preparación y remisión de listados de partidas al Departamento de Presupuesto para la posterior elaboración del mismo.
- Solicitud de cierres de obras terminadas al Departamento de Fiscalización.
- Solicitudes de pago de las cubicaciones ejecutadas, previo a aprobación del director técnico o director general de la OISOE.

El organigrama de la Subdirección de la Región Este estaba estructurado de la manera siguiente:

DEPARTAMENTO REGIÓN ESTE
Encargada Ing. Alba Iris Zabala Lorenzo



En la Subdirección o Departamento de la Región Este el personal técnico se distribuía en personal de planta y personal de campo, compuesto por los coordinadores, en un primer nivel, y luego los supervisores, donde ambos realizaban el trabajo de campo.

El personal de campo, entendiéndose los coordinadores y supervisores, vivía en la región asignada, pues ellos debían ir diariamente a la obra, y luego remitir los informes de obra a la oficina; tenían que enviar el listado de partidas de obras ejecutadas, entendiéndose el certificado de medición de obra. También realizaban el control de calidad del proyecto y supervisaban el seguimiento de las obras. Estas personas podían certificar la existencia de la obra.

Respecto al certificado de medición de campo para la cubicación 1 de fecha veinte (20) de diciembre del 2018, correspondiente al proyecto: acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales trabajados realizados en explanación e infraestructura vial interna de la cárcel

modelo de Higüey, provincia de La Altagracia, del contrato OISOE FB 174-2006, el Departamento de la Región Este no realizó dicho informe, tal como se prueba en la presente acusación. Se observa que el encargado de la región este no avaló las partidas de las volumetrías levantadas, en consecuencia, no acredita la cubicación núm. 1 de dicho proyecto. Page | 197

República Dominicana						
Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado. Adscrita al Poder Ejecutivo						
CERTIFICADO DE MEDICIÓN DE CAMPO						
PROYECTO: ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR "ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS EN EXPLANACIÓN E INFRAESTRUCTURA VIAL INTERNA DE LA CÁRCEL MODELO DE HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, R.D. CONTRATO OISOE-FB-174-2006".					FECHA: 20/12/2018	
CONTRATISTA: DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGÍA, S.R.L.(DIPRECALT) / Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.						
CONTRATO: ACUERDO DE DEUDA					CUBICACIÓN No. 1	
DESCRIPCIÓN		PRESUPUESTO BASE		AVANCE		
No.	PARTIDA/ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	PREVIO	ACTUAL	ACUMULADO
EXPLANACION E INFRAESTRUCTURA VIAL INTERIOR						
1 EXCAVACIONES						
1.01	Estacionamiento Material de Presanto (Caso I, Acarreo Libre 1 Km)	121,556.46	m3m		121,556.46	121,556.46
2 RELLENOS						
2.01	Relleno con Material de Presanto	107,306.55	m3c		107,306.55	107,306.55
2.02	Acarreo Adicional Material De Presanto A 26.21 Km	3,246,327.10	m3c-Km		3,246,327.10	3,246,327.10
Nombre	Ing. Víctor M. ...		DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGÍA, S.R.L.(DIPRECALT) / Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.			
Cargo	DIRECCIÓN TÉCNICA		CONTRATISTA			
Firma						



Quien realizó el certificado de medición de campo vinculado al acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales trabajados realizados en explanación e infraestructura vial interna de la cárcel modelo de Higüey, provincia la Altagracia, del contrato OISOE FB 174-2006, fue la Dirección Técnica de la OISOE, situación totalmente incorrecta e ilegal, pues

son los coordinadores y los supervisores de los departamentos regionales, es decir, el personal técnico, los que van a campo y levantan los volúmenes de las partidas de las obras. El Departamento Regional Este no acredita la ejecución de esta obra, ni tampoco la cubicación 1 de este proyecto.

Page | 198

Como hemos establecido, las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez (Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología DIPRECALT, S.R.L. y Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC))**, recibieron pagos por trabajos adicionales que en documentos se registran en la zona norte de la República Dominicana, específicamente en la Vega- Moca, provincia Espaillat, y Nagua de la provincia San Francisco de Macoris.

Al Departamento Regional del Norte de la OISOE le correspondía la supervisión de la Vega-Moca, cuyo encargado era el señor **Rafael Antonio Cruz Tavares**, quien estuvo en la OISOE desde el año 2015 hasta el 2020.

Dentro de las funciones del Departamento o Subdirección Norte estaban remitir las documentaciones de los levantamientos de campo a la Dirección Técnica, además se encargaban de la supervisión de la ejecución de las obras de dicha zona. Este departamento tenía 50 supervisores y entre 8 a 10 inspectores para realizar dichas labores.

Respecto al certificado de medición de campo para cubicación 1 de fecha 13-11-2018, correspondiente al proyecto: acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en 1) Carretera la Vega -Moca, provincia Espaillat - la vega, y parqueo núm. 01 iglesia Santo Cerro, provincia la vega, Rep. Dom, correspondiente a los contratos OISOE-FB 144-2006/OISOE-FB 168-2007, se verifica que esta medición de campo no fue levantada por este departamento, y en cuanto al procedimiento, el mismo adolece

del documento técnico que, para tales fines, debería estar firmado por los supervisores, coordinador y encargado del regional norte; situación que no se verifica en el citado documento, por ende el encargado de la región norte no avala las partidas de las volumetrías levantadas, en consecuencia no acredita la cubicación núm. 1 de dicho proyecto. Page | 199

Siguiendo el modus operandi de la estructura de corrupción, en el levantamiento de las volumetrías, la certificación medición de campo y la cubicación del citado proyecto de trabajo adicional en la Carretera la vega - moca, provincia Espaillat - la vega, y parqueo núm. 01 iglesia Santo Cerro, provincia la vega, Rep. dom., no participó la subdirección correspondiente, por ende, no se realizó ningún levantamiento de campo, y este trabajo en consecuencia no fue realizado por el contratista.

En relación a la zona de San Francisco de Macoris, la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** tenía una oficina en esta provincia, la Subdirección de la Región Nordeste, de la cual la encargada era **Mizraim Amiher Santos Hernández**, quien estuvo en dicho cargo desde mayo del año 2017 hasta marzo del 2021, y tenía apoyo administrativo desde la sede central, con la asistencia de **Mildred Consuelo Burgos de Monegro**. En esta parte señalamos que la posición de encargada en dicha zona nació de la unificación de las Subdirecciones Norte y Nordeste.

Las funciones más relevantes que tenía el Departamento o Subdirección Regional Nordeste eran: 1) Dar seguimiento a los proyectos de la subdirección y ser el enlace entre la oficina de San Francisco de Macorís y la oficina de Santo Domingo; 2) Remitir los soportes de medición que indican los volúmenes de las partidas ejecutadas en campo, que han sido levantados por los supervisores de cada proyecto y revisados por el coordinador

correspondiente, de manera digital o impresa, a la oficina de Santo Domingo; 3) Visitar los proyectos de la subdirección para conocer su realidad y remitir informe a Santo Domingo.

El Departamento o Subdirección de la Región del Nordeste contaba, al igual que las demás regionales, con coordinadores e ingenieros supervisores, donde los coordinadores eran responsables de los supervisores, y estos últimos ejecutaban las labores en campo, ellos establecían la realidad de la ejecución de la obra. Cada supervisor de un proyecto era responsable de levantar los volúmenes de trabajos realizados día a día, de tener un control de fotos y enviar semanalmente el informe de los trabajos ejecutados a la subdirección. Page | 200

Dentro de los pagos realizados a las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, específicamente a **Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC)**, se encuentra el que fue ejecutado por concepto de trabajos adicionales realizados en San Francisco -Nagua, no obstante el Departamento o Subdirección de la región nordeste no valida la certificación de medición de campo para la cubicación núm. 1 de fecha diecinueve (19) de noviembre del 2018, correspondiente al proyecto: acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado en movimiento de tierra y asfaltado carretera San Francisco - Nagua, Tramo C, RD, respecto al contrato FB 096-2009, pues no fue levantada por la Subdirección del Nordeste, y en tal sentido carecen de las firmas que lo certifiquen. Carece de la firma del ingeniero supervisor, ingeniero residente por parte del contratista, el coordinador de la zona (que en este caso le correspondería de la provincia María Trinidad Sanchez y Samaná), y de la encargada de la subdirección competente, por ende, este procedimiento es totalmente irregular; el Departamento Regional del Nordeste no acredita la ejecución de esta obra ni tampoco la correspondiente cubicación 1 de este proyecto.

En las documentaciones que sustentan el **libramiento 2775-1**, vinculadas a los trabajos adicionales antes descritos, tales como la certificación medición de campo de fecha



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

diecinueve (19) de noviembre del 2018, las volumetrías adicionales de fecha dos (2) de noviembre del 2018, y la correspondiente cubicación núm. 1 del -proyecto anteriormente indicado de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2018, se verifica que no fue realizado un levantamiento de campo por la subdirección correspondiente, lo que es una prueba más de que dichos trabajos jamás se ejecutaron, pero fueron pagados en detrimento del Estado. Page | 201

En todos los casos mencionados, respectos a los acuerdos de reconcomiento de deuda antes establecidos se confirma, en el documento titulado “**Presupuestos Adicionales**”, que las volumetrías fueron suministradas por **Víctor Matías Encarnación Montero**, y que en las misma no están las firmas de los encargados de la Subdirección Regional competente para supervisar la ejecución de las obras, siendo esto una situación que por demás trasgrede el procedimiento ordinario establecido en la OISOE.

OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO
PRESUPUESTO ADICIONAL DE TRABAJOS REALIZADOS EN EXPLANACIÓN E INFRAESTRUCTURA VIAL INTERNA DE LA CÁRCEL
MODELO DE HIGUEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, R.D.

Nombre del Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT) / Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.

Fecha: 10 de Septiembre 2018.

Ubicación: Higüey

Localización: Prov. La Altagracia

PRES-

No.	PARTIDAS	CANT.	UNID	P.U.	SUB-TOTAL	TOTAL RD\$
TOTAL GENERAL						76,365,58

Nota 1: La partida Seguro y Fianza será pagada previa presentación de Factura.

Nota 2: El Costo de Inspección Supervisión será cobrado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.

Nota 3: La Partida Estudio y Diseño será cobrada por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.

Nota 4: La Partida Publicidad será cobrada por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.

Nota 5: Las partidas presupuestadas serán medidas y evaluadas por la supervisión de campo.

Nota 7: Este presupuesto consta de dos (02) paginas incluyendo esta hoja de resumen.

Volumetría suministrada por:

ING. VICTOR MATÍAS ENCARNACIÓN
Director Técnico

Aceptado Conforme Por:

Contratista



Presupuesto civil preparado por:

ING. CARLOS CASTILLO
Analista de costos

Revisado Por: INGENIEROS SUPERVISORES
DE OBRAS DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
ING. FRANKLYN TORTEGA
Encargado de la Sub-Dirección de Presupuesto

Fuente: extracto de Presupuesto adicional de trabajo realizado en explanación e infraestructura vial interna de la cárcel modelo de Higüey, provincia La Altagracia, obtenida de la [Certificación MH-2023-000608 emitida por el Ministerio de Hacienda, de fecha once \(11\) de enero del dos mil veintitres \(2023\)](#).

Como se puede verificar, en las cubitaciones que sustentan todos los acuerdos de reconocimiento de deuda, en los proyectos citados, todos coinciden en que los departamentos o subdirecciones regionales no avalan haber levantado las volumetrías, y se confirma que todas fueron suministradas por **Víctor Matías Encarnación Montero**. En definitiva, en dichas cubitaciones se alteró por completo el procedimiento establecido en la OISOE y no poseen las firmas de los técnicos de campo.

Presidencia de la República Dominicana
Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo
SUBDIRECCIÓN DE CUBICACIONES

PROYECTO: ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR "ADICIONALES DE TERMINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA ARROYO CANO-LOS MOTONCITOS LOS FRIOS TRAMO I (DESDE EST. 0+00 HASTA EST. 6+860), PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA, R. D. CONTRATO OHSOE-MP-125-2013".

UBICACION: PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA

SUPERVISIÓN: OHSOE

CONTRATISTA: DISEÑO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON TECNOLOGIA AVANZADA, (DOTECA, S.R.L./ Ing. Roliver Antonio Vesterio Rodríguez

FECHA DE INICIO: 19-dic-2018

CÓDIGO No: ACUERDO DE DEUDA

CUBICACIÓN No. 1

FECHA: 21-dic-2018

PRESUPUESTO BASE						PREVIO			ACTUAL			TOTAL ACUMULADO		
No.	DESCRIPCION	CANT.	UND	P/U	VALOR	%	CANT.	VALOR	%	CANT.	VALOR	%	CANT.	VALOR
CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA ARROYO CANO-LOS MOTONCITOS LOS FRIOS TRAMO I (DESDE EST. 0+00 HASTA EST. 6+860), PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA, R. D.														
MOVIMIENTO DE TIERRA:														
1.01	Excavacion material no clasificado	37,473.20	m3	118.73	\$4,449,325.28	100.00%	37,473.20	\$4,449,325.28	100.00%	37,473.20	\$4,449,325.28	100.00%	37,473.20	\$4,449,325.28
1.02	Recapificaciones de superficie	38,715.21	m2	14.62	\$566,600.12	100.00%	38,715.21	\$566,600.12	100.00%	38,715.21	\$566,600.12	100.00%	38,715.21	\$566,600.12
1.03	Bete de material no clasificado y carpas vegetal @ 5.00 Km.	1,401,228.66	m3e-Hect	1.83	\$2,564,248.66	100.00%	1,401,228.66	\$2,564,248.66	100.00%	1,401,228.66	\$2,564,248.66	100.00%	1,401,228.66	\$2,564,248.66
1.04	Bete de material roca@ 5.00 Km	600,823.32	m3e-Hect	1.83	\$1,099,510.33	100.00%	600,823.32	\$1,099,510.33	100.00%	600,823.32	\$1,099,510.33	100.00%	600,823.32	\$1,099,510.33
1.05	Acarreo de material de préstamo a 15.00 Km. (coef. eq=1.30)	62,867.62	m3e-Km	15.31	\$962,503.21	100.00%	62,867.62	\$962,503.21	100.00%	62,867.62	\$962,503.21	100.00%	62,867.62	\$962,503.21
SUB-TOTAL					\$9,641,647.40						\$9,641,647.40			\$9,641,647.40
GASTOS GENERALES:														
	Beneficios	10.00%			\$964,164.74						\$964,164.74			\$964,164.74
	Ítem del Beneficio	18.00%			\$173,549.65						\$173,549.65			\$173,549.65
	Gastos Administrativos	3.00%			\$289,249.42						\$289,249.42			\$289,249.42
	Seguros y Fianzas	4.00%			\$385,665.90						\$385,665.90			\$385,665.90
	Liquidación y Percepciones	1.00%			\$96,416.47						\$96,416.47			\$96,416.47
	Supervisión e Inspección OTRAS	5.00%			\$482,082.37						\$482,082.37			\$482,082.37
	Estudios y Diseños	5.00%			\$482,082.37						\$482,082.37			\$482,082.37
	Gastos de Publicidad	3.00%			\$289,249.42						\$289,249.42			\$289,249.42
SUBTOTAL					\$3,163,460.38						\$3,163,460.38			\$3,163,460.38

Presidencia de la República Dominicana
Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo
SUBDIRECCIÓN DE CUBICACIONES

PROYECTO: ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR "ADICIONALES DE TERMINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA ARROYO CANO-LOS MOTONCITOS LOS FRIOS TRAMO I (DESDE EST. 0+00 HASTA EST. 6+860), PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA, R. D. CONTRATO OHSOE-MP-125-2013".

UBICACION: PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA

SUPERVISIÓN: OHSOE

CONTRATISTA: DISEÑO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON TECNOLOGIA AVANZADA, (DOTECA, S.R.L./ Ing. Roliver Antonio Vesterio Rodríguez

FECHA DE INICIO: 19-dic-2018

CÓDIGO No: ACUERDO DE DEUDA

CUBICACIÓN No. 1

FECHA: 21-dic-2018

PRESUPUESTO BASE						PREVIO			ACTUAL			TOTAL ACUMULADO		
No.	DESCRIPCION	CANT.	UND	P/U	VALOR	%	CANT.	VALOR	%	CANT.	VALOR	%	CANT.	VALOR
TOTAL GENERAL PRESUPUESTO BASE					\$12,804,107.78						\$12,418,441.85			\$12,418,441.85

SOMETIDO POR:
OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO

ACEPTADO POR:

Ing. Victor M. Escamez
DIRECTOR TÉCNICO

DIRECCIÓN TÉCNICA
OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO
ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DOTECA S.R.L.
DISEÑO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON TECNOLOGIA AVANZADA (DOTECA, S.R.L.) / Ing. Roliver Antonio Vesterio Rodríguez
CONTRATISTA



Fuente: cubicacion núm. 01 del proyecto acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de terminación para la construcción de la carretera Arroyo Cano-los Motoncitos los frios tramo I (desde est-0.00 hasta est Est. 0+00 hasta Est 6+860), provincia San Juan de la Maguana, correspondiente al contrato MP-125-2013.

Los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado a los contratos de la OISOE: FB 174-2006, MP 021-2012, MP-024-2012, FB-049-2010, FB-004-2010, FB-133-2009 y FB-134-2009, FB-096-2009, MP-125-2013, FB-012-2009, FB-099-2009, FB-101-2007, FB-120-2010, FB-144-2006, FB-168-2007, FB-102-2007, FB-103-2007, FB-101-2009 y LS-222-2011, perteneciente **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, en donde los contratistas eran las personas jurídicas **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA), S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N, S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT)**, y los cuales fueron pagados mediante los libramientos **2765-1,3015, 3629-1,2770-1 2771-1, 2773-1, 2774-1, 2775-1, 3015-1 3232-1, 3629-1, 3657-1, 4089-1, y 4162-1**, se basaron en levantamientos de volumetrías adulteradas, donde los departamentos regionales, quienes eran los competentes para su realización, no verifican la ejecuciones de dichas obras, pues dichos trabajos adicionales nunca se realizaron, con lo lo cual se confirman las maniobras fraudulentas realizadas por los acusados a través de la figura de acta de reconocimiento de deuda, mediante la cual estafaron al Estado y obtuvieron sumas millonarias, todo con el propósito de financiar la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**.

Respecto a los libramiento **2418-1**, se verifican pagos de cubicaciones a empresas **Bolívar Ventura Rodríguez** (pero que luego fueron cedidos por Ventura Rodríguez a la empresa Constructora Amenalta, S.R.L.) vinculados al contrato de la OISOE MP- 060-2014, el cual al igual que los pagos de acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado descritos en la presente acusación, se basa en volumetría adulterada, en la que la subdirección correspondiente no hizo el levantamiento de la partida, en tal sentido se verifica que la certificación de medición de campo de fecha dieciséis (16) de octubre del 2019, fue firmada y acreditada por la dirección técnica, por ende la cubicación núm. 5 se basa en datos adulterados.

- Procedimiento de pago en el Ministerio de Hacienda.

Las empresas **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA), S.R.L., Construcciones y Diseño R.M.N, S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta Tecnología (DIPRECALT), S.R.L.,** propiedad de **Bolívar Ventura Rodríguez,** obtuvieron pagos tanto de cubicaciones que no habían logrado cobrar, como de acuerdos de reconocimiento de deuda que tenían como sustento volumetrías adulteradas y por ende falsas, y, a las cuales le alteraron las fechas para lograr que fueran reconocidos como deuda pública, y ciertamente fueron pagados mediante el capítulo 0998 (administración de deuda pública y activos financieros), a través del Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Page | 205

Para lograr la emisión del pago de los acuerdos de reconocimiento de deuda y de las cubicaciones a las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez,** la estructura contó con la participación de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina y Aldo Antonio Gerbasi Fernández,** junto con **Víctor Matías Encarnación Montero,** quienes formaron una coalición para estafar al Estado dominicano.

En todos los expedientes relacionados a los acuerdos de reconocimiento de deuda, como ya hemos indicado en la presente acusación, se siguió el mismo modus operandi para la obtención de los pagos a través del **Ministerio de Hacienda,** todos los cuales fueron autorizados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz,** y se caracterizaron por ser el resultado de procesos irregulares e ilegales producto de alteraciones del procedimiento interno, así como por la rapidez en la obtención del pago aproximado de **dos mil ciento**



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos con 77/100 (DOP 2,185,489,598.77), de los cuales el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó a la estructura de corrupción un aproximado de **mil doscientos treinta y un millones novecientos treinta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**, quienes lo destinaron a financiar ilícitamente la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**. Page | 206

El proceso de remisión de estos expedientes desde la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** al **Ministerio de Hacienda** iniciaba tan pronto **Víctor Matías Encarnación Montero**, junto con el departamento de cubicación, instrumentaba las volumetrías falsas, con lo que nacían las cubicaciones adulteradas de los expedientes, como ya lo hemos establecido. El subdirector de cubicaciones de la OISOE, **Wilfredo González Castillo** remitía, vía la Dirección Técnica, las correspondientes cubicaciones a la directora financiera y administrativa de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, Virginia Pérez Polanco, con atención a la Dirección Financiera de la OISOE.


Presidencia de la República Dominicana
Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado -Adscrita al Poder Ejecutivo
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"
Santo Domingo, D.N.
21 de Diciembre de 2018
CUB-0841-2018

A : Licda. Virginia Pérez Poianco
Directora Financiera y Administrativa - OISOE

VÍA : Ing. Víctor M. Encarnación
Director Técnico - OISOE

Atención : Licda. Lissette Valenzuela.
Directora Financiera - OISOE

Referencia : DT-119-2018, d/f.: 20/12/2018

ASUNTO : Remisión Cubicación correspondiente a Diciembre/2018.

Cortésmente nos dirigimos a usted para remitirle la Cub. No. 01 del Proyecto **Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por "Adicionales de Trabajos realizados en Explanación e Infraestructura Vial Interna de la Cárcel Modelo de Higüey, Provincia La Altagracia, Rep. Dom. Contrato OISOE-FB-174-2006"**.
Contratista: DISEÑO Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGÍA, S. R. L. (DIPRECALT)/Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.

Atentamente,

Ing. Wilfredo González Castillo
Subdirector de Cubicaciones
WG/kc.



CIWOSSES GARCIA EQG. DR. BAEZ - TELÉFONO: 809-685-8956 - 809-682-8488 - SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Fuente: Remisión de cubicación correspondiente a diciembre/2018, obtenida de la **Certificación MH-2023-000608** emitida por el Ministerio de Hacienda, de fecha once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023).

La Dirección Financiera de la OISOE realizaba un resumen de situación de obra, en donde establecía la obra, el contratista, el estatus, detalle del contrato, la cubicación y el pago total.

En los acuerdos de reconocimientos de deudas, los cuales se hicieron con alteraciones de fecha y que tenían las cubicaciones y presupuesto sustentados en volumetrías falsas, en el expediente constaba un documento titulado **"resumen de situación de obra"** que se caracteriza: por ser cubicaciones con fecha levantadas del año 2018, no tener observaciones técnica, y tener el estatus de la obra en ejecución, aun cuando, tal como hemos puesto en evidencia, muchos de ellos se refieren a obras de las empresa de **Bolívar Ventura Rodríguez** con estatus de "obra cerrada" "abierta con acta de recepción con reserva".



Presidencia de la República Dominicana
OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO
Adscrita al Poder Ejecutivo

80230 **Resumen Estado de Situación de Obras**

Obras: ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS: 1) TRAMO I (EN DIRECCION BARAHONA-SAN JUAN) CARRET. CARDON-BATEY II 2) CARRET. SAN JUAN-CARDON, PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA

Contratista: **DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA**

Represent.: ING. SOLDANI ANTONIO VENTURA RODRIGUEZ

RNC: 1-22-00080-1 Tel. Oficina:
Cédula: 039-0012865-2 Tel. Casa:
Código: Tel. Celular: Observaciones Importantes

Provincia: SAN JUAN SNIP:
Estatus: **EJECUCION** Solicitado por: ***

Detalles del Contrato		Pendiente de Pago	
No. Contrato	ACUERDO	Total Ejecutado	96.99% 437,182,318.49
Fecha Contrato	07-dic-18	Amortización Acumulada	0.00
Presupuesto Original	450,759,409.13	Amortización del Mispas	0.00
Total Enmiendas		Retenido 5%	0.00
Total Contratado	450,759,409.13	Monto Cubicado	437,182,318.49
Monto Por Ejecutar 3.01%	13,577,090.64	Pagado Cubicaciones	
Monto Por Invertir	450,759,409.13	Pendiente Pago Cubicación	437,182,318.49
Avance Inicial		Pendiente amortizar	
Avance inicial contratado/Anticipo	0.00	Pagado a cubicaciones	
Avance inicial pagado/Anticipo		Total pagado	
Avance x pagar	0.00	Situación del Contratista	437,182,318.49

Cubicaciones				
No.	Fecha Cub.	Ejpo Cub.	Cub. del Periodo	Estatus
1	20-06-18	Normal	437,182,318.49	
Total			437,182,318.49	

Contrato: ACUERDO 20-09-19 Impreso por: Dirección Financiera

En la imagen anterior se muestra el resumen de estado de situación de obras respecto al acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado en: 1) tramo I (en dirección Barahona- San Juan) carretera Cardón-Batey II; 2) carretera San Juan-Cardón, provincia de San Juan de la Maguana, con estatus en ejecución.

Pero en el mismo expediente que la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** remitió al **Ministerio de Hacienda** para obtener el pago, se encuentra un resumen de situación de obra con respecto al tramo I, que indica **“estatus de obra terminaba”**, especificando que su cubicación de cierre fue el veintitrés (23) de diciembre del 2010, y que en el año 2012 se solicitó cancelar la deuda por la obra estar concluida. Lo que constituye una evidencia más de que utilizaron obras ya concluidas y entregadas por el contratista a la OISOE, donde el contratista nunca solicitó pagos por trabajos adicionales realizados a la obra, representando esta acción una de las maniobras fraudulentas empleadas para estafar al Estado dominicano.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

Presidencia de la República Dominicana
OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO
Adscrita al Poder Ejecutivo

5084 **Resumen Estado de Situación de Obras**

Obra: **TERMINACION DE LA CONSTRUCCION DEL TRAMO I (EN DIRECCION BARAHONA-SAN JUAN) CARRETERA CARDON-BATEY 2 PROVINCIA BARAHONA, REPUBLICA DOMINICANA.**

Contratista: **DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA**

Ed	12060022	12-jun-12	528,478,425.55	Eid cancelar deuda
Total			1,278,405,790.48	



Presidencia de la República Dominicana
OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO
Adscrita al Poder Ejecutivo

5084 **Resumen Estado de Situación de Obras**

Obra: **TERMINACION DE LA CONSTRUCCION DEL TRAMO I (EN DIRECCION BARAHONA-SAN JUAN) CARRETERA CARDON-BATEY 2 PROVINCIA BARAHONA, REPUBLICA DOMINICANA.**

Contratista: **DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA**

Represent.: **ING. BOLIVAR ANTONIO VENTURA RODRIGUEZ**

RNC: 1-22-00300-1 Tel. Oficina: **0.00**
Cédula: 034-001265-2 Tel. Casa: Observaciones Importantes
Calle: Tel. Celular:

Provincia: **BARAHONA**
Estatus: **TERMINADA** SNPE: **Solicitado por: *****

Detalles del Contrato				Pendiente de Pago			
No. Contrato	FB-102-2007			Total Ejecutado	85.92%	1,278,405,790.48	
Fecha Contrato	14-jun-07			Amortización Acumulada	312,060,943.37		
Presupuesto Original	875,480,313.81			Amortización del Mispas	0.00		
Total Enmiendas	612,428,953.90			Retenido 5%	0.00		
Total Contratado	1,487,909,267.71			Monto Cubicado	966,344,847.11		
Monto Por Ejecutar 14.08%	209,503,477.23			Pagado Cubicaciones	966,344,847.11		
Monto Por Invertir	209,503,477.23			Pendiente Pago Cubicación	0.00		
Avance Inicial				Pendiente amortizar	0.00		
Avance inicial contratado/Anticipo	312,060,943.37			Pagado a cubicaciones	966,344,847.11		
Avance inicial pagado/Anticipo	312,060,943.37			Total pagado	1,278,405,790.48		
Avance x pagar	0.00			Situación del Contratista	0.00		

Cubicaciones					Pagos				
Nº	Fecha Cub.	Tipo Cub.	Cub. del Periodo	Estado	Nº	Lib.	Fecha	Monto	Concepto
1	22-oct-07	Normal	97,367,749.81		Lib.	18	488479	01-feb-08	70,000,000.00 Abono #1 al avance
2	23-oct-07	Normal	32,928,293.25		Lib.	786	2047322	01-may-08	120,000,000.00 Abono #2 al avance
3	25-dic-07	Normal	8,572,471.88		Lib.	895	2052816	13-may-08	250,000,000.00 Saldo avance inicial
4	25-may-09	Normal	-15,174,253.97		Lib.	1066	349536	24-jul-08	91,958,723.79 P/Cesión de Crédito
5	09-jun-09	Normal	41,430,882.38		Eid	8080051	21-ago-09	10,400,000.00 6/0 Pasas, Sun, A	
6	27-jul-09	Normal	14,337,754.06		Eid	9120007	31-dic-09	2,366,106.58 6/0 para registrar in	
7	05-oct-09	Normal	89,426,783.45		Lib.	3480	4573	14-ene-10	147,639,262.15 Cesión Crédito in
8	22-oct-09	Normal	32,421,899.78		Eid	10030060	22-feb-10	1,913,796.13 6/0 reg. intereses B	
9	18-dic-09	Normal	2,837,885.07		Eid	10030077	05-mar-10	39,866.77 6/0 reg. intereses B	
10	18-feb-10	Normal	-209,426,311.93		Lib.	1013	1740561	13-abr-10	5,730,078.23 Pago Crédito Inve
11	25-may-10	De Crédito	2,787,885.63		Eid	10040031	18-abr-10	1,858,070.51 6/0 reg. intereses B	
12	04-jun-10	Normal	280,580,996.91		Eid	10050018	18-may-10	1,858,078.82 6/0 reg. intereses B	
13	29-oct-10	Normal	111,148,116.75		Eid	10070048	09-jul-10	1,836,171.35 6/0 para registrar in	
14	23-dic-10	De Crédito	511,933,921.08		Eid	11040051	25-abn-11	177,754,749.45 6/0 cancelar deud	
					Ch	18087	07-jun-11	20,500,000.00 Abono # 414	
					Ch	18091	15-jun-11	4,000,000.00 Abono #2 a cancela	
					Ch	18148	21-oct-11	15,000,000.00 pago abono # 7 a C	
					Ch	18153	28-oct-11	5,841,000.00 pago abono # 7 a C	
					Eid	12040069	20-abn-12	-177,754,749.45 Eid transfer saldo	

Contrato: **FB-102-2007** Impreso por Dirección Financiera

Fuente: resumen de Estado de Situación de la obra terminación de la construcción del Tramo I (en dirección Barahona-San Juan) carretera Cardón -Batey II, provincia Barahona, República Dominicana, obtenida de la **Certificación MH-2023-000608** emitida por el Ministerio de Hacienda de fecha once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Otra de las características de estos expedientes era la rapidez con que se instrumentaban en estos procesos irregulares e ilegales desde la OISOE, en los que el mismo día en que se

realizaba el resumen de situación financiera, se efectuaban otros documentos como: 1) Memorándum de Pago dirigido a ejecución presupuestaria, y 2) Comunicación de la Dirección Financiera dirigida al Ministerio de Hacienda detallando el pago de la cubicación.

Acto seguido, el director general de la OISOE, **Francisco Pagán Rodríguez**, solicitaba al **Ministerio de Hacienda** el desembolso por concepto de pago de cubicación, los cuales en la mayoría de los casos fue por concepto de acuerdo de reconocimiento de deuda, como se verifica a continuación:

- Comunicación marcada con el núm. 00001064, emitida por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscrita por el director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, de fecha siete (7) de junio del 2019, donde solicita al Ministro de Hacienda el desembolso de **ciento cincuenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos tres pesos dominicanos con 9/100 (DOP 151,988,603.09)** a favor de **Construcciones y Diseño RMN, S.R.L.**, por concepto de pago de cubicaciones pendientes correspondientes al proyecto construcción carretera la vuelta al lago (Barahona-Cabral) Diverge -Jimaní- La Descubierta- Porte Rio Villa Jaragua, Neiba hasta cruce del Abanico.
- Comunicación marcada con el núm. 00001228, emitida por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscrita por el director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, de fecha tres (3) de julio del 2019, donde solicita al Ministro de Hacienda el desembolso **ciento trece millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos dominicano con cincuenta y tres centavos (DOP 113,687,823.53)** a favor de **Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología S.A (DIPRECALT)**, por concepto de pago de cubicaciones del contrato FB-101-2007, correspondiente al proyecto

terminación construcción carretera Matayaya-Banica, provincia Elías Piña, Rep. Dom.

- Comunicación marcada con el núm. 00001505, emitida por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscrita por el director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, de fecha cuatro (4) de septiembre del 2019, donde solicita al Ministro de Hacienda el desembolso de **doscientos veintitrés millones trescientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos dominicano con cinco centavos (DOP 223,383,755.05)** a favor de **Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología S.A (DIPRECALT)**, por concepto de pago de cubicación por acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajos realizados en las localidades: 1) carretera La Vega-Moca, 2) carretera Pie del Cerro- Santo Cerro y parqueo núm. 01 iglesia Santo Cerro, provincia la Vega, bajo los contratos OISOE-FB-144-206/OISOE FB-168-2007.
- Comunicación marcada con el núm. 00001507, emitida por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscrita por el director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, de fecha cuatro (4) de septiembre del 2019, donde solicita al Ministro de Hacienda el desembolso **trescientos veintiséis millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos con setenta y siete centavos (DOP 326,233,440.77)** a favor de **Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC**, por concepto de pago de cubicaciones por acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajos realizados: movimiento de tierra y asfaltado tramo II (en dirección San Juan-Barahona) de la carretera Cardón-Batey 2, provincia San Juan de la Maguana, contrato OISOE-FB-096-2009.
- Comunicación marcada con el número 00001508, emitida por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscrita por el director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, de fecha cuatro (4) de septiembre del

2019, donde solicita al Ministro de Hacienda el desembolso de **ciento treinta y dos millones trecientos noventa y siete mil doscientos noventa y tres pesos dominicanos con veinte centavos (DOP 132,397,293.20)** a favor de **Consortio Tecnológico de la Construcción CTC**, por concepto de pago de cubicación por acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajos realizados en movimiento de tierra y asfaltado carretera San Francisco-Nagua, Tramo C, R.D, contrato OISOE FB-096-2009. Page | 212

- Comunicación marcada con el núm. 00001509, emitida por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscrita por el director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, de fecha cuatro (4) de septiembre del 2019, donde solicita al Ministro de Hacienda el desembolso de **trescientos treinta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos dominicanos con cincuenta y ocho centavos (DOP 338, 685, 316.58)** a favor de **Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología S.A (DIPRECALT)**, por concepto de pago de cubicaciones por acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajos realizados en: 1) movimiento tierra y asfaltado calle pescadería y la hoya, 2) carretera San Juan-Barahona, tramo III, 3) caminos Bateyes, calle Batey III, IV, V y VI, mena arriba Barahona.
- Comunicación marcada con el núm. 00001510, emitida por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscrita por el director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, de fecha cuatro (4) de septiembre del 2019, donde solicita al **Ministro de Hacienda** el desembolso de **setenta y cuatro millones sesenta y cinco mil cuatrocientos doce pesos dominicano con ochenta y seis centavos (DOP 74,065,412.86)** a favor de **Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología S.A (DIPRECALT)**, por concepto de pago de cubicaciones por acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajos

realizados en explanación e infraestructura vial interna de la cárcel modelo de Higüey, provincia La Altagracia, contrato OISOE-FB -174-2006.

- Comunicación marcada con el núm. 00001511, emitida por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscrita por el director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, de fecha cuatro (4) de septiembre del 2019, donde solicita al Ministro de Hacienda el desembolso de **treinta y ocho millones novecientos cinco mil ochocientos quince pesos con noventa y siete centavos (DOP 38,905,815.97)** a favor de **Construcciones y Diseño RMN, S.R.L.**, por concepto de pago de cubicaciones por acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo en movimiento de tierra, asfaltados y rehabilitación de calles, caminos y carretera en diferentes localidades en la provincia San Juan, Bahoruco, Elías Piña, Azua y Barahona.
- Comunicación marcada con el núm. 00001633, emitida por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscrita por el director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, de fecha veintiséis (26) de septiembre del 2019, donde solicita al Ministro de Hacienda el desembolso de **ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos dominicanos con dieciséis centavos (DOP 144,866,943.16)** a favor de **Consortio Tecnológico de la Construcción CTC**, por concepto de pago de cubicación por acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado: 1) rehabilitación carretera el Cercado-Vallejuelo, y 2) camino vecinal el Cercado-Derrumbadero-Batista, provincia San Juan de la Maguana.
- Comunicación marcada con el núm. 00001634, emitida por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscrita por el director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, de fecha veintiséis (26) de septiembre del 2019, donde solicita al Ministro de Hacienda el desembolso de **seiscientos**

cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos treinta y siete pesos dominicanos con treinta y seis centavos (DOP 665,633,837.36) a favor de **Construcciones y Diseño RMN, S.R.L.**, por concepto de pago de cubicaciones por acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado en 1) Page | 214
carretera Guanito-Bohechio; 2) carretera la Vuelta al Lago (Barahona-Cabral-Duverge-Jimani-la descubierta-poster Rio-Villa Jaragua, hasta el Cruce del abanico), provincia Independencia.

- Comunicación marcada con el núm. 00001635, emitida por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscrita por el director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, de fecha veintiséis (26) de septiembre del 2019, donde solicita al Ministro de Hacienda el desembolso de **cuatrocientos treinta y siete millones ciento ochenta y dos mil trescientos dieciocho pesos con cuarenta y nueve centavos (DOP 437,182,318.49)** a favor de **Diseños y Presupuesto de Edificaciones y Carretera con Alta Tecnología S. A (DIPRECALT)**, por concepto de pago de cubicaciones por acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado: 1) tramo I (en dirección Barahona-San Juan) carretera Cardón-Batey II, 2) carretera San Juan-Cardón, provincia San Juan de la Maguana.
- Comunicación marcada con el núm. 00001646, emitida por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscrita por el director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, de fecha catorce (14) de julio del 2020, donde solicita al Ministro de Hacienda el desembolso de **cincuenta y tres millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientos seis pesos con cinco centavos (DOP 53,797,406.05)** a favor de **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L.**, por concepto de pago de cubicación pendiente según contrato núm. MP-060-2014 para la construcción de la carretera Arroyo Cano-los Motoncitos -los Fríos tramo I, II, III y IV, provincia San Juan de la Maguana.

Con respecto al acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales del proyecto terminación para la construcción de la carretera Arroyo-Hondo-los Motoncitos-los Fríos Tramo I (desde Est 0+00 hasta Est. 6+860), provincia San Juan de la Maguana, según contrato núm. MP-25-2013, en el expediente de pago del **Ministerio de Hacienda**, no se verifica la comunicación de parte la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscrita por el director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, solicitando el pago, no obstante existe la autorización del mismo suscrito por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante el oficio marcado MH-2019-032182, de fecha diez (10) de septiembre del 2019 y la aprobación del libramiento 2273-1, de fecha once (11) de septiembre del 2019, donde se le pagó a la empresa **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L.**, la suma de **doce millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con ochenta y cinco centavo (DOP 12,418,441.85)**.

Page | 215

Volviendo a las solicitudes realizadas por el director general de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, al **Ministerio de Hacienda**, previamente señaladas, observamos que con cada una se enviaba también un inventario titulado **“Relación de documentos”**, donde se hacía un simple detalle de los escasos documentos remitidos, para sustento de los respectivos libramientos de pago.

Tan pronto se recibían los expedientes en el Ministerio de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** emitía la autorización de pago de deuda de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, mediante una comunicación en la que ordenaba a **Rafael Gómez Medina**, viceministro del Tesoro, con atención a la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa (y en una ocasión con atención al acusado **Aldo Antonio Gerbasi**

Fernández, a la sazón director interino), a registrar la orden de pago (libramiento) basándose en el capítulo 0998, administración de deuda pública, indicando el monto a pagar en cada caso, a favor de las empresas **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L,** Page | 216
Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT), S.R.L, todas propiedad de **Bolívar Ventura Rodríguez**, por el concepto de acuerdo de reconocimiento de deuda por los trabajos adicionales realizados en los proyectos señalados en este escrito de acusación, y los pagos de cubicaciones.

Los libramientos fundados en acuerdos de reconocimiento de deuda basados en volumetrías falsas, así como las cubicaciones pendientes de cobrar de las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez**, y que fueron ejecutados en base a las autorizaciones que realizó el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, se detallan a continuación:

- **Comunicación MH-2019-030564** de fecha veintiocho (28) de agosto del 2019, correspondiente al proyecto LS-222-2011, construcción la Vuelta al Lago (Barahona-Cabral, Duvergé, Jimaní-la Descubierta- Porte Rio Villa Jaragua-Neiba hasta el cruce del Abanico).
- **Comunicación MH-2019-032180** de fecha diez (10) de septiembre del 2019, correspondiente al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales realizados en explanación e infraestructura vía interna en la cárcel de Higüey, correspondiente al contrato FB-174-2006.
- **Comunicación MH-2019-032181** de fecha diez (10) de septiembre del 2019, correspondiente al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales realizados en movimiento de tierra, asfalto y rehabilitación de las calles, caminos y carreteras en diferentes localidades de las provincias San Juan, Bahoruco,

Elías Piña, Azua y Barahona, correspondiente a los contratos MP-021-2012, MP-024-2012, FB-049-2010, FB-004-2010, FB-133-2009 y FB-134-2009.

- **Comunicación MH-2019-032185** de fecha diez (10) de septiembre del 2019, correspondiente al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales realizados en movimiento de tierra y asfaltado, tramo II (en dirección San Juan- Barahona) de la carretera Cardón-Batey 2, provincia San Juan de la Maguana, correspondiente al contrato FB-096-2009.
- **Comunicación MH-2019-032182** de fecha diez (10) de septiembre del 2019, correspondiente al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales de terminación para la construcción de la carretera Arroyo- los Motoncitos- los Fríos Tramo I (desde Est. 0+00 hasta Est 6+860), provincia San Juan de la Maguana, correspondiente al contrato MP-125-2013.
- **Comunicación MH-2019-032184** de fecha diez (10) de septiembre del 2019, correspondiente al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales de terminación en movimiento tierra y asfalto de la calle Pescadería y la Hoya, carretera San Juan-Barahona, Tramo III, Camino Bateyes, calle Batey III, IV, V y VI, Mena Abajo y Mena Arriba, Barahona, correspondiente a los contratos FB-012-2009, FB-099-2009, FB-101-2007 y FB-120-2010.
- **Comunicación MH-2019-032186** de fecha diez (10) septiembre del 2019, correspondiente al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales en movimiento de tierra y asfaltado carretera San Francisco-Nagua, Tramo C, realizado, correspondiente al contrato FB-096-2009.
- **Comunicación MH-2019-033023** de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2019, correspondiente al proyecto FB-101-2007, terminación construcción Carretera Matayaya-Bánica, provincia Elías Piña.

- **Comunicación MH-2019-034416** de fecha treinta (30) de septiembre del 2019, correspondiente al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajo realizado en las localidades: 1) Carretera la Vega-Moca, provincia Espaillat - La Vega, RD, 2) Carretera pie del Cerro-Santo y parqueo núm. 1., Iglesia Santo Cerro, provincia la Vega, RD, correspondiente a los contratos FB-144-206 y FB-168-2007. Page | 218
- **Comunicación MH-2019-035822** de fecha nueve (9) de octubre del 2019, correspondiente al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales realizados en: 1) Tramo I (en dirección Barahona- San Juan, carretera Cardón -Batey II) y 2) Carretera San Juan-Cardón, provincia San Juan de la Maguana, correspondiente a los contratos FB-102-2007 y FB-103-2007.
- **Comunicación MH-2019-039172** de fecha cinco (5) de noviembre del 2019, correspondiente al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales realizados en: 1) Tramo I (en dirección Barahona- San Juan, carretera Cardón-Batey II) y 2) Carretera San Juan- Cardón, provincia San Juan de la Maguana, correspondiente a los contratos FB-102-2007 y FB-103-2007.
- **Comunicación MH-2019-040378** de fecha catorce (14) de noviembre del 2019, correspondiente al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales realizados en 1) la reconstrucción de la carretera Guanito-Bohechío, provincia San Juan de la Maguana, 2) la Carretera la vuelta al lago (Barahona-Cabral-Duvergé-la descubierta- Poster Rio Villa, Jaragua -Neiba hasta el cruce de los abanicos, según contratos DB-101-2009 y LS-222-2011.
- **Comunicación MH-2019-044757** de fecha dieciocho (18) de diciembre del 2019, correspondiente al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales realizados en 1) la reconstrucción de la carretera Guanito-Bohechio, provincia San Juan de la Maguana, y 2) la carretera la vuelta al lago (Barahona-

Cabral-Duverge -la Descubierta-Poster Rio-Villa Jaragua-Neiba hasta el cruce del abanico, correspondiente a los contratos FB-101-2009 y LS-222-2011.

- **Comunicación MH-2019-045498** de fecha veintitrés (23) de diciembre del 2019, correspondiente al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales realizados en la rehabilitación de la carretera el Cercado-Vallejuelo y Camino Vecinal, el Cercado- Derrumbadero- Batista, provincia San Juan de la Maguana, correspondiente al contrato FB-096-2009.
- **Comunicación MH-2020-017917** de fecha trece (13) de agosto del 2020, correspondiente al proyecto Arroyo Cano los Motancitos-los Fríos, tramo I, II, III y IV, provincia San Juan de la Maguana, correspondiente FB – O60-2014 con cargo al contrato FB-096-2009.
- **Comunicación MH-2018-042294** de fecha veinticuatro (24) de diciembre del 2018, correspondiente al proyecto LS-222-2011, construcción de la Carretera la Vuelta al Lago (Barahona-Cabral) Duvergé- Jimaní -la Descubierta- Porte Villa Jaragua, Neiba hasta Cruce del Abanico.

Page | 219

En cuanto al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales realizados en: 1) Tramo I (en dirección Barahona- San Juan, carretera Cardón -Batey II) y 2) Carretera San Juan- Cardón, provincia San Juan de la Maguana, correspondiente a los contratos FB-102-2007 y FB-103-2007, señalamos que desde el Ministerio de Hacienda se generaron dos oficios de autorización de pago, siendo estos **MH-2019-035822** y **MH-2019-039172**, por lo cual se emitieron dos libramientos, el 3232-1 y el 3629-1.

Igual situación ocurrió con respecto al Acuerdo con Reconocimiento de Deuda por los trabajos adicionales realizados en 1) la reconstrucción de la carretera Guanito-Bohechío, provincia San Juan de la Maguana, 2) la Carretera la vuelta al lago (Barahona- Cabral-



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

Duvergé-la descubierta- Poster Rio Villa, Jaragua-Neiba hasta el cruce de los abanicos, según contratos DB-101-2009 y LS-222-2011, en donde desde el Ministerio de Hacienda fueron emitidos dos oficios de autorización de pago, **MH-2019-040378** y **MH-2019-044757**, por ende se emitieron dos libramientos de pago, el 3657-1 y el 3629-1.

Page | 220

Tan pronto el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** emitía las autorizaciones de pago, la Dirección de Reconocimiento de deuda administrativa procedía a realizar un **“Reporte de Expediente”**, que en la mayoría de los casos datan de la misma fecha de la autorización o escasamente un día después, comprobándose que en esta dirección no analizaban expedientes remitidos por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, sino que simplemente los acusados **Princesa Alexandra García Medina** y **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** se encargaban, junto con el acusado **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, de que se emitieran los libramientos correspondientes.

En los referidos reportes de expedientes se realizaba un proceso de *check list* o pase de lista de los documentos remitidos por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, al **Ministerio de Hacienda**; en tal sentido se observa que en los reportes de los expedientes referentes a los acuerdos de reconocimiento de deuda no se marcaron como recibidos documentos relativos a la supervisión de la obra. Esto evidencia que la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, no remitía informe de supervisión de la obra.

Pág. 2 / 3
Fecha: 11/09/2019
Hora: 4:33:47PM

REPORTE DE EXPEDIENTE

Código No. 1238

DOCUMENTOS RECIBIDOS	
<input type="checkbox"/>	Acta de adjudicación de la obra o resolución de urgencia (en los casos que aplique)
<input type="checkbox"/>	Acta de asamblea notariada, legalizada en la Procuraduría y registrada en la Cámara de Comercio y Producción
<input type="checkbox"/>	Acta de recepción
<input type="checkbox"/>	Acto de notificación al contratista
<input checked="" type="checkbox"/>	Adendum con su presupuesto (en los casos que aplique)
<input type="checkbox"/>	Balance o resumen de pago de Supervisión, Diseño y Publicidad
<input type="checkbox"/>	Certificación de la DGII que confirme que el solicitante está al día en el pago de sus obligaciones tributarias
<input type="checkbox"/>	Certificación de la TSS actualizada
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificación del CODIA
<input type="checkbox"/>	Certificación del Ministerio de Trabajo
<input type="checkbox"/>	Certificado de Registro Mercantil actualizado.
<input type="checkbox"/>	Contrato de rescisión de la obra
<input checked="" type="checkbox"/>	Contrato firmado y legalizado
<input type="checkbox"/>	Copia cedula del contratista
<input type="checkbox"/>	Copia de las cédulas de los accionistas
<input type="checkbox"/>	Cubicación de cierre
<input checked="" type="checkbox"/>	Cubicaciones revisadas firmadas y aprobadas por los departamentos correspondientes
<input type="checkbox"/>	Declaración Jurada de único Dueño, Notariada, Legalizada en la Procuraría
<input checked="" type="checkbox"/>	Estado económico y financiero del contrato que contenga constancia de los pagos realizados
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de los Estatutos
<input type="checkbox"/>	Informe de supervisión
<input type="checkbox"/>	Informe de supervisión de la obra (en los casos que aplique)
<input type="checkbox"/>	Póliza de avance inicial (en los casos que aplique)
<input type="checkbox"/>	Póliza de fiel cumplimiento
<input type="checkbox"/>	Póliza de vicios ocultos
<input checked="" type="checkbox"/>	Presupuesto firmado y aprobado
<input checked="" type="checkbox"/>	Registro de contrato y de adendum en la Contraloría General de la Republica
<input type="checkbox"/>	Registro de proveedores actualizado
<input checked="" type="checkbox"/>	Registro del SIGEF
<input checked="" type="checkbox"/>	Remisión de la deuda por parte de la Institucion deudora

Page | 221

DETALLE DE FACTURAS

NO.	FECHA	IMPUESTO	MONTO
1	Cubicación 1	21/11/2018	1,850,272.73
			132,397,293.20
		1,850,272.73	132,397,293.20

Fuente: Reporte de expediente correspondiente al acuerdo de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado en movimiento de tierra y asfalto carretera San Francisco-Nagua, tramo C.

El único informe de suspensión de trabajos adicionales fue emitido con respecto a la reconstrucción de la carretera Guanito-Bohechío, provincia San Juan, del contrato OISOE FB-101-2009 de fecha siete (7) de octubre del 2009, con la empresa **Construcciones y Diseños RMN, S.R.L.**, y la construcción de la carretera la vuelta al lago (Barahona, Cabral-

Duvergé- Jimaní- la descubierta -Poster Rio- Villa, Jaragua- Neiba hasta el Cruce del Abanico), con la empresa **Construcciones y Diseños RMN, S.R.L**, contrato OSIOE LS-222-2011 de fecha veintitrés (23) de agosto del 2011, firmado por **Víctor Matías Encarnación Montero**. No obstante, dicho informe de supervisión de trabajos adicionales Page | 222 estaba basado en datos falsos y no contaba con ningún sustento técnico levantando en el campo.

El referido informe fue realizado debido a que en los expedientes de ambos proyectos existían cubicaciones de cierre, entiéndase que las partidas habían sido cubicadas en un 100%, y donde no se registraban trabajos adicionales, sin embargo, establecieron que en dicha cubicación de cierre no reportaron los volúmenes trabajo, siendo dicha situación incoherente pues el contratista nunca realizó reclamación al respecto cuando se le pagó las cubicaciones de cierre.

En estos reportes de expedientes solo se limitaban a validar lo realizado por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, sin corroborar la validez de las cubicaciones; no realizaban observaciones técnicas, solo se limitaban a establecer *“este pago es autorizado por el Ministerio de Hacienda”*, y señalaban la comunicación de autorización emitida por el ministro de Hacienda, como una especie de justificación por tramitar un pago con procesos irregulares y con la evidente falta de documentaciones que se requerían.

Tan pronto se realizaban los reportes de expedientes, se emitían los libramientos de pago correspondientes a los acuerdos de reconocimiento de deuda y pagos de cubicaciones pendientes, los cuales se muestran a continuación:

LIBRAMIENTO	CONCEPTO
2418-1 13/08/2020	Pago de deuda de OISOE, abono contrato de cesión de crédito acto de alguacil núm. 1183/2020 d/f 20/07/2020

Pago de cubicación	de Constructora Amenalta cedido a la empresa Doiteca, quien asumirá las deducciones de ley pago, Cub. 5 D/F 18/10/19 Const. Carretera contrato FP-060-2014.
2610-1 03/09/2019 Pago de cubicación	Pago deuda de la OISOE con const. y Diseños RMN, saldo cub. núm. 13 y abono a la cub. 14, concepto de const. carretera a la vuelta al lago (Barahona cabral duvergé-jimaní, la des-poster, río villa jaragua-Neiba) const. núm. LS-222-2011 del 23/08/2011.
2765-1 11/09/2019 Pago acuerdo de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales.	Pago de la OISOE con DIPRECALT, SRL, abono a la cubicación núm. 1 por acuerdo de reconocimiento de deuda por adicional de trabajo realizado en explanación e infraestructura vía interna en la cárcel de Higüey cont. núm. FB-174-2006.
2770-1 11/09/2019 Pago acuerdo de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales.	Pago deuda de la OISOE con const. y Diseño RMN, SRL, por pago cub. núm. 1 trabajo adicionales realizado en mov de tierra asfalto y rehab av. caminos y carr en provs del sur conts MP-021-2012, MP-024-2012, FB-049-2010, FB-133-2009 y FB134-2009.
2771-1 11/09/2019 Pago acuerdo de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales.	Pago de deuda de la OISOE con C.TC, SRL, por cubicación de trabajos adicionales realizados en movimiento de tierra y asfaltado tramo II, San Juan de la Maguana -Barahona carretera Cardón Batey 2, prov. San Juan de la Maguana cont. FB-096-2009.
2773-1 11/09/2019 Pago acuerdo de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales.	Pago de la deuda de la OISOE con DOITTECA, SRL, por pago cub núm. 1 por acuerdo de reconocimiento de deuda adicionales de terminación para la const. Carretera Arroyo-los Motoncitos-los Fríos tramo 1 prov. San Juan de la Maguana cont núm. MP-125-2013.
2774-1 11/09/2019 Pago acuerdo de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales.	Pago de deuda con OISOE con DIPRECALT por cub. núm. 01 por trabajos adicionales mov. De tierra y asfaltado de la calle pescadería la hoyo carr San Juan, Barahona tramo III cami. Bateyes II, IV Y VI Mena Abajo Barahona Conts FB-012-2009, FB-099-2009, FB-101-2007, FB120-2010.
2775-1 12/09/2019 Pago acuerdo de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales.	Pago de deuda de la OISOE con CTC, SRL, por pago cubicación de trabajos adicionales realizados en movimiento de tierra y asfaltado carretera San Francisco-Nagua tramo C cont núm. FB-096-2009.
2827-1 16/09/2019 Pago de cubicación	Pago de OISOE con DIPRECAL por concepto de saldo cub 10 cierre y pago de cub 11 y final correspondiente al proyecto terminación contr carretera Mataya -Bánica prov. Elías Piña, contrato núm. FB-101-2017.
3015-1 30-9-2019	Pago deuda de la OISOE con Diprecalt por pago cub núm. 1 por adicionales de trabajo realizado en las localidades carretera la vega- moca - carretera pie del

Pago acuerdo de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales.	cerro y parqueo 1 iglesia santo cerro, la vega conts nos FB-144-2006 y FB-168-2007.
3232-1 10-10-2019 Pago acuerdo de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales.	Pago de deuda de la OISOE con DIPRECALT por adono cub núm. 1 por trabajos adicionales realizados en tramo I en dirección Barahona- San Juan carretera Cardón Batey II y 2 San Juan Carbón prov. San Juan de la Maguana, conts FB-102-2007 y FB 103-2007.
3629-1 14-11-2019 Pago acuerdo de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales.	Pago deuda de la OISOE con DIPRECALT por saldo cub. 1 d/f 07/12/2018 por trabajos adicionales realizado tramo I en dirección Barahona San Juan Carrt- Cardón- Batey II y 2 Carrt San Juan -Cardón, Prov San Juan de la Mag, conts FB-102-2007 y FB-103-2007.
3657-1 14-11-2019 Pago acuerdo de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales.	Pago de deuda de OISOE con Construcciones y Diseño RMN, abono a cub núm. 1 del 12/12/2018 por trabajo adicionales en reconst de carret Guanito- Bohechío San Juan de la M. y la vuelta al lago-Barahona-Cabral-Duvergé-la Descubierta- Poster Rio Villa J.-la Neiba cont núm. FB-2009 Y LS-222-2011.
4089-1 18/12/2019 Pago acuerdo de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales.	Pago de deuda de OISOE trabajos adiciones con la Construcciones y Diseño RMN, saldo cub núm. 1 del 12/12/2018 por reconstrucción carret Guanito-Bohechío San Juan de la M. y la vuelta al lago-Barahona-Cabral-Duvergé-la Descubierta- Poster Rio Villa J.-la Neiba cont núm. FB-2009 y LS-222-2011.
4162-1 23-12-2019 Pago acuerdo de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales.	Pago de la deuda de OISOE con Consorcio Tecnológico de la Construcción Pago Cub núm. 1 del 7/12/201/ por acuerdo de reconocimiento de deuda por rehabilitación de la carretera el cercado-vallejuelo-derumbadero-batista San Juan de la Maguana C/ núm. FB-096-2009.
5207-1 24-1-2019 Pago de cubicación	Pago de deuda de OISOE con BRRD SRL cedida por Construcciones y diseño RMN SRL asume los impuestos const carret Vuelta al Lago Barahona, Cabral, Duvergé – Jimaní, la Descubierta, Porter Rio Villa Jaragua, Neiba Cruce del Abanico Cont. LS-222-2011 CUB 13.

Observamos, en cuanto a los **libramientos 2418-1** y **5207-1**, que la estructura de corrupción los pagó al Ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** bajo el esquema de pagos pendientes de

cubicaciones, ambos a través de cesiones de crédito que este último cedió a la entidad comercial **Constructora Amenalta, S.R.L.** y al Banco de Reservas de la República Dominicana, respectivamente.

En cuanto al **libramiento 4162-1**, no obstante, el mismo también fue el fruto de maniobras fraudulentas realizadas por el entramado de corrupción, donde se evidenció alteraciones de presupuesto y cubicaciones, así como alteración de fecha en su documentación para ser pagado como deuda pública, el monto pagado no entró en el esquema del dinero entregado a los acusados, sino que quedó en manos del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**.

Por otra parte, la acusada **Princesa Alexandra García Medina** fue quien tramitó e instrumentó desde el **Ministerio de Hacienda** los expedientes de los pagos que se le realizaron a las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez**, con excepción del libramiento 2418-1. Se observa que la participación de esta acusada fue determinante, pues fue quien logró agilizar los pagos, desde el Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa, con los que se benefició ampliamente la estructura de corrupción. Por su parte, el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, quien en un momento que cubrió de manera interina la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, tramitó el pago de la cubicación núm. 5 concerniente a la construcción de la carretera Arroyo-Cano-los motoncitos- los Fríos tramo I, II, III y IV (realizado a través del libramiento 2418-1). En este caso se verifica el mismo modo operandi que en los acuerdos de reconocimiento de deuda antes descritos, pues existe adulteración de la volumetría, la cual no fue levantada en el campo por la subdirección correspondiente, sino que fue elaborada por la dirección técnica y el departamento de cubicación sin tener un aval técnico, y por ende dicha cubicación está adulterada y en consecuencia es falsa.

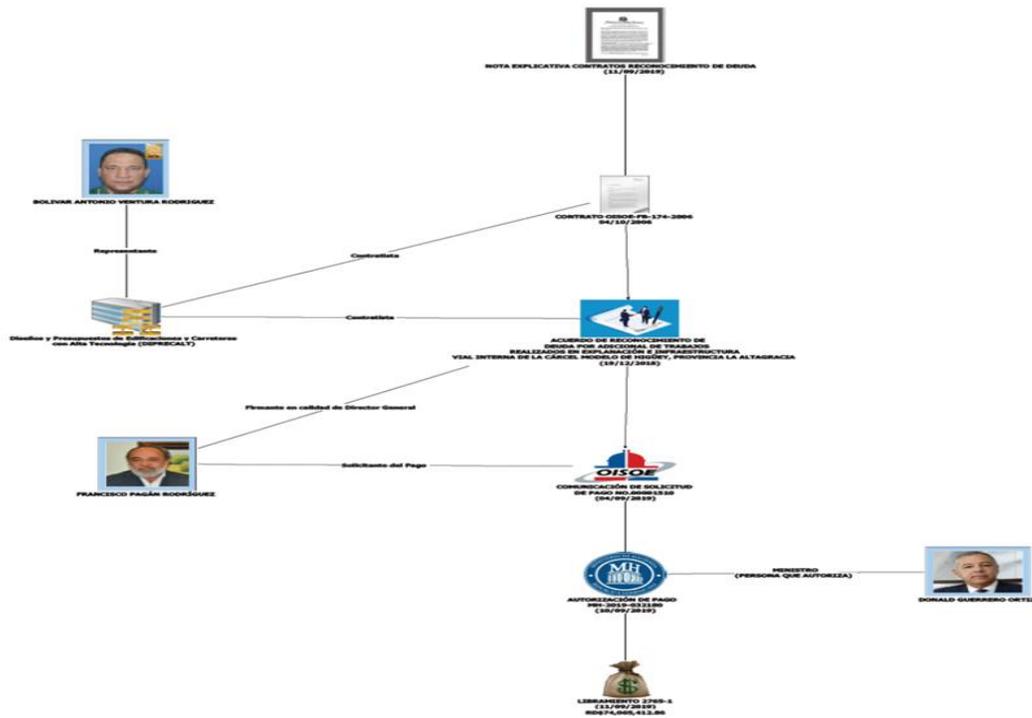
En tanto que el acusado **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, quien en su calidad de Contralor General de la República debía verificar todo el proceso de pago, no realizó el

debido control interno, sino que por el contrario aprobó los pagos de estos libramientos, aun a sabiendas de las maniobras fraudulentas que se cometieron para materializarlos.

Con los libramientos antes señalados se ejecutaban el saldo total de la cubicación o el abono de la cubicación; todo dependía del uso discrecional que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** dispusiera sobre el capítulo 0998 (administración de deuda pública), y por ende se aplicaban las instrucciones que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** le emitía a los también acusados **Princesa Alexandra García Medina** y **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, sobre cómo realizar los respectivos pagos. Page | 226

Los pagos de los acuerdos de reconocimiento de deuda y de cubicaciones pendientes, como se puede verificar, se realizaron en un lapso bastante corto, donde el promedio de días, desde la solicitud de pago de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, hasta la autorización de pago por parte del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, era de 6 días, y para la emisión de los libramientos, de aproximadamente un día después de autorizado. Con lo cual se verifica que el objetivo de la estructura de corrupción era obtener una gran cantidad de fondos económicos de manera rápida para financiar la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**.

El instrumento principal utilizado por la estructura de corrupción para distraer fondos públicos a través de las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez**, eran los acuerdos reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados, como hemos indicado anteriormente, donde todos presentaban el siguiente *modus* de operación, tal como observa la siguiente gráfica:



Los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados, además de las anomalías que ya hemos explicado, carecían de informe de obras o de certificaciones de parte de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, donde reciba conforme los trabajos efectuados por el contratista y que permitan verificar la ejecución de la obra, evidenciándose nuevamente que dichos trabajos adicionales no se ejecutaron, y que esto no fue más que una maniobra fraudulenta para estafar el Estado y beneficiar a la estructura de corrupción.

Con los hechos antes establecidos se aprecia claramente que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina y Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, junto a **Víctor Matías Encarnación Montero**, formaron una coalición y crearon un plan estructurado con el cual lograron estafar al Estado para beneficiar a la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, quien tenía pleno

conocimiento de todas las maniobras fraudulentas realizadas, recibió parte del dinero en su oficina y ocultó el origen de la totalidad de estos fondos, pues no declaró la suma aproximada de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**, a la Junta Central Electoral, con lo cual se configuran los tipos penales de coalición de funcionarios, soborno, estafa al Estado dominicano, financiamiento ilícito de campaña y lavado de activos. Page | 228

3.3 Continuidad y aprobación de la segunda enmienda de la Cuidad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar; operatividad delictual y pagos de sobornos al acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana.

El ex Contralor General de la República, **Daniel Omar de Jesus Caamaño Santana**, en coalición de funcionarios, y con pleno conocimiento del también acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, manejó un esquema de pagos indebidos para el registro de contratos y aprobación de pagos, valiendose de los actos coercitivos que el acusado **Daniel Omar de Jesus Caamaño Santana** instruia para queye fueran llevados a cabo por **Fernando Crisostomo Herrera**, como su unico intermediario para establecer las clausulas con que fueron aprobas las enmiendas de **La Cuidad Sanitaria Luis Eduardo Aybar**.

Por sus actos dolosos, el ex Contralor General recibió pagos indebidos que fueron obtenidos atraves del chantaje y que ascendían a un 3% del valor de los pagos totales de la obra en ejecución, esto en el marco del registro de la Enmienda núm. 02 de la **Cuidad Sanitaria Luis Eduardo Aybar**. Estos pagos ilícitos se efectuaron en el último tramo de operación en la hoy disuelta **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, OISOE**, durante la gestion del ex director **Francisco Pagán Rodríguez**; pagos ilícitos en efectivo que fueron entregados despues de presiones ejercidas al presidente y socio del

Consortio Conmara Seminsa, Juan Marcos Dionicio Montas, valiéndose de **Fernando Crisóstomo Herrera**, y autorizadas por el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**.

Page | 229

En el caso en cuestión, el hoy acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, agilizó y aprobó, de manera dolosa a los fines de obtener lucro económico ilegal, los pagos que resultaron de la Enmienda núm. 2, respecto al contrato núm. OB-OISOE-MP-040-2013, de fecha ocho (8) del mes de julio del año 2013, en la cual de manera inexplicable, se constató un segundo aumento adicional al monto del contrato original, que ascendió a **seis mil ciento veintiún millones ciento cincuenta y siete mil ciento setenta y seis pesos con 23/100 (DOP 6,121,157,176.23)**, equivalente a un aumento ilegal del 87.52% en relación con el monto del contrato original, es decir que dicha adenda cuadruplicó el límite de aumento permitido en la primera modificación mediante enmienda núm. 1, en franca violación al artículo 31 de la ley 340-06 y sus modificaciones, y el artículo 127 del Reglamento 543-12 de Compras y Contrataciones, que evidentemente benefició al Consortio CONMARA SEMINSA, representando por su presidente **Juan Marcos Dionicio Montas**.

Es en este orden histórico, es que el ex director de la OISOE, ingeniero **Francisco Pagan Rodríguez**, aprobó el informe técnico legal, mediante la Resolución administrativa núm. FP-010-2018, de fecha treinta (30) de agosto de 2018, a pesar de que fue creada una comisión para rendir un informe técnico sobre la evaluación del proyecto **Consortio Consmara-Seminsa, Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar**. Cuando se observan las justificaciones expuestas en el cuerpo de la adenda II, verificamos que se basó esencialmente en criterios técnicos que aluden al uso de la Guía o Resolución núm. 00019/2015 del MISPAS, que en este caso en particular no aplicaban para el proyecto. A esto se sumaba que existían contradicciones sustanciales entre: lo reportado para pagos y el libramiento de la Contraloría, y aquí el acusado, **Daniel Omar de Jesús Caamaño**

Santana, ex Contralor General de la República, jugaba un papel estelar en la configuración de los pagos fraudulentos.

En la glosa documental que compone el expediente de la adenda II, no se encontró ningún registro de evaluación en el sistema de contratos de la Contraloría General de la República; en la misma no existen traza e historial de los pagos. Page | 230

En el proyecto **Consortio Consmara-Seminsa, Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar**, hubo una manipulación estructural ilegal, que tuvo como artífices al exdirector de la disuelta OISOE, **Francisco Pagán Rodríguez**, y al acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, ex Contralor General de la República**, en cuanto a su objeto y la disponibilidad de fondos para desarrollar el mismo, al incluir de manera irregular el aspecto referente a equipamientos médicos de la **Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar** como un solo servicio a contratar, y al establecer montos superiores a lo disponible, con la finalidad manifiesta después de haber sido chantajeado y beneficiar de manera fraudulenta con un solo contrato al empresario **Juan Marcos Dionicio Montas** y sus asociados.

El acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, registró y aprobó en tiempo récord, los libramientos del proyecto **Consortio Consmara-Seminsa, Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar**; quien después de haber retenido los pagos de dicha obra, le estableció de forma directa al chantajeado **Juan Marcos Dionicio Montas**, que para poder registrar el contrato de enmienda de la **Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar**, el ex **Contralor General de la República**, de manera concreta le hizo entender que **Fernando Crisóstomo Herrera** era la persona con la calidad para establecer las cláusulas faltantes que liberaron los pagos finalmente.

Esto dio origen a una secuencia de presiones por parte de **Fernando Crisóstomo Herrera**,

instruidas por el ex **Contralor General de la República**, quien se presentó a inicios de octubre 2018 a la sede de la empresa **Servicios Electromédicos e Institucionales, S.A. (SEMINSA)**, propiedad del contratista **Juan Marcos Dionicio Montas**, quien después de verse ahogado en préstamos para poder cumplir con los compromisos de la continuidad de la construcción de la **Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar**; este último asintió en razón de los actos coercitivos, realizar los pagos ilegales mediante la simulación de trabajos realizados por tres de los vehículos societarios dirigidos por **Fernando Crisóstomo Herrera**; **Tools & Resources Enterprises Toreen SRL, RNC 130702365**, fueron desembolsado entre el 11 de octubre de 2018 y el 30 de noviembre de 2018 DOP77,185,804.36, fruto de facturas con el falso motivo; *Reestructuración con solución de ampliación de nuevos espacios hospitalarios y equipamientos en el Proyecto Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar*. De forma paralela le fueron realizado desembolsos entre el 25 de octubre de 2018 y el 30 de noviembre de 2018 mediante cheques a la sociedad comercial **Vectra Consulting SRL, RNC 131193269**, por valor de DOP76,740,380.86., y finalmente cuatro cheques a nombre de **Grupo Amerinova, SRL RNC 130673128**, desembolsado entre el 11 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018, por valor de DOP85,594,694.91. El acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, ocultó la naturaleza ilícita de los DOP239,520,880.13., que resultaron como pagos irregulares y que habían sido recibidos mediante chantaje a través de **Fernando Crisóstomo Herrera**, utilizando los tres vehículos empresariales previamente enunciados.

Estos pagos ilícitos tuvieron sustento en la aprobación de los libramientos correspondientes a la segunda adenda del proyecto **Consorcio Consmara-Seminsa, Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar**, cuyo avance alcanzó **mil doscientos veinticuatro millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 28/100 (DOP 1,224,231,435.25)**, en total fueron registradas cuatro partidas el mismo día dieciocho (18) de octubre de 2018, fraccionadas en varios libramientos.

De esto se desprende que, al tener que realizar nuevos avances, se corrobora la tesis de que esto constituyó un nuevo contrato y por lo tanto debió llamarse a un nuevo proceso de licitación, donde tuvieran la misma oportunidad todos los oferentes que estuviesen interesados, pero no ocurrió así, resultando beneficiado el **Consortio Conmara Seminsa**, representando por su presidente **Juan Marcos Dionicio Montas**. Page | 232

3. Estafa contra el Estado y esquema de soborno mediante pagos fraudulentos por concepto de expropiación y compra de terrenos.

4.1 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de las parcelas números 74-C, 142-C y 2147-B, Distrito Catastral 2, Distrito Nacional (terrenos de la Franja Malecón) a favor de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L. y Ramón David Hernández

Geográficamente, **El Algodonal** era un lugar poblado perteneciente al Distrito Nacional, ubicado en la Latitud: 18.4333333; Longitud: -69.95; UFI: -3350559; UNI: -4761050; UTM: CA93; JOG: NE19-06, como se observa en la siguiente imagen:



Fuente: <https://tierra.tutiempo.net/republica-dominicana/el-algodonal-dr006488.html>



Los señores **Marcos Antonio de Jesús Martínez Álvarez** y **Virgilio Viterbo Martínez Álvarez**, quienes son hijos de los señores **Marcos Antonio Martínez Paulino e Isabel Eugenia Álvarez Sánchez**, conocían la propiedad de la familia materna ubicada en el kilómetro 8 de la carretera Sánchez (“El Algodonal”).

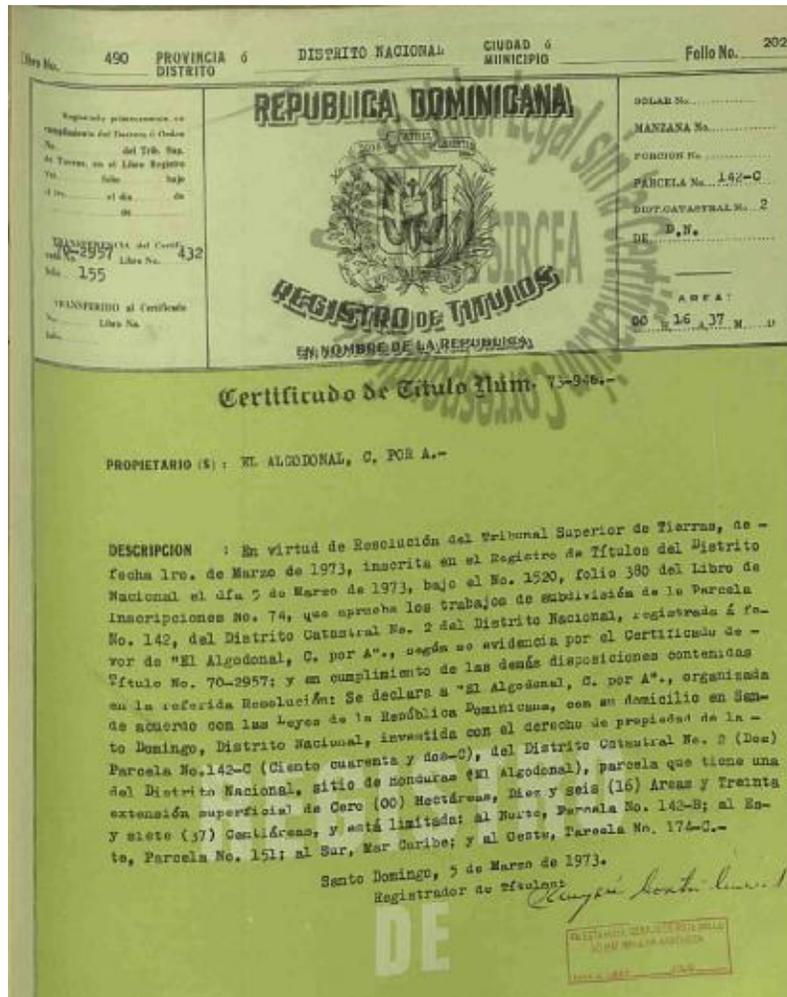
Page | 233

Dicha propiedad fue una herencia de su bisabuelo, el General Braulio Álvarez Castillo, quien perteneció al movimiento Restaurador de la República, en cuyo honor se nombró la calle que hoy se conoce como Tte. Amado García Guerrero.

La parcela núm. 142-C surge de la subdivisión de la parcela núm. 142, del Distrito Catastral núm. 2 del Distrito Nacional, situado en el sector Honduras, antiguamente conocida como **El Algodonal**, aprobada en virtud de resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 1 de marzo del año 1973¹, inscrita en el Registro de Títulos del Distrito Nacional el día cinco (5) de marzo de 1973, bajo el núm. 1520, folio 380 del libro de inscripciones núm. 74.

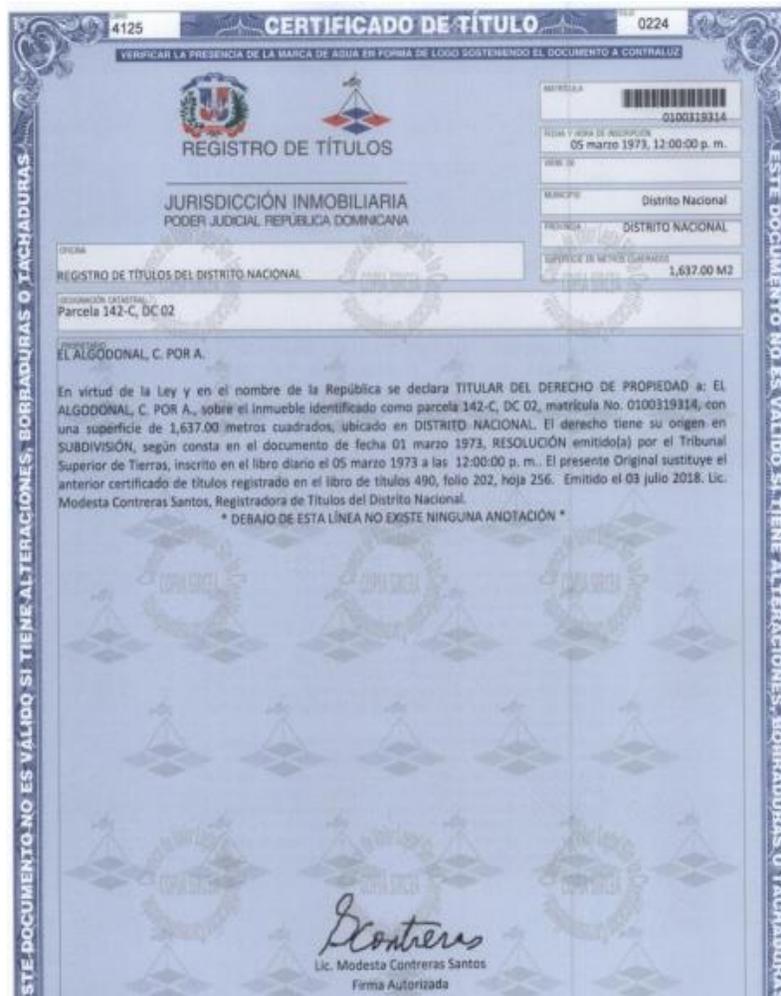
La referida resolución declaró a “**El Algodonal, C. por A.**”, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, investida con el derecho de propiedad de la **parcela núm. 142-C**.

¹ Ver CD de la parcela núm. 142-C remitida por la Dirección Nacional de Registro de Títulos mediante oficio núm. DNRT-2022-0653 de fecha 02 de agosto, 2022, carpeta DOC REGISTRO, archivo PDF “GsiPrint Images” y archivo pdf “archivo”.

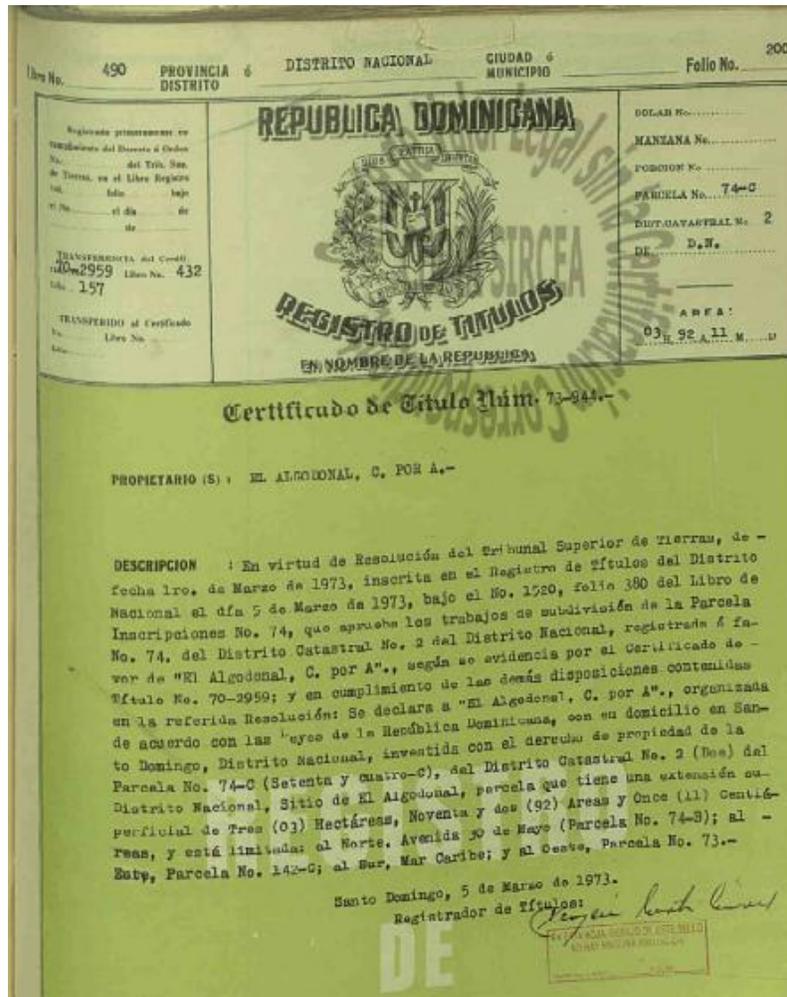


Extracto tomado del CD de la parcela núm. 142-C remitida por la Dirección Nacional de Registro de Títulos mediante oficio núm. DNRT-2022-0653 de fecha 02 de agosto 2022, carpeta Certificados de Títulos, archivo pdf "GsiPrint Images".

En la actualidad el derecho de propiedad de la indicada parcela se encuentra amparado bajo la matrícula núm. 0100319314, inscrito en fecha cinco (5) de marzo del año 1973, y cuenta con una superficie de 1,637.00 m² como se observa en la imagen siguiente:



En condiciones similares surge la **parcela 74-C**, del Distrito Catastral 2, sobre la cual la misma resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha primero (1) de marzo del año 1973, declaró a “**El Algodonal, C. por A**”, investida con el derecho de propiedad.



Extracto tomado del CD de la parcela núm. 74-C remitida por la Dirección Nacional de Registro de Títulos mediante oficio núm. DNRT-2022-0653 de fecha 02 de agosto, 2022, carpeta Certificados de Títulos, archivo pdf "GsiPrint Images".

En la actualidad el derecho de propiedad se encuentra amparado por la matrícula núm. 0100319313, y tiene una superficie de 39,211.00 m².

4125 CERTIFICADO DE TÍTULO 0223

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ

REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

OFICINA
REGISTRO DE TÍTULOS DEL DISTRITO NACIONAL

SECCION CATASTRAL
Parcela 74-C, DC 02

PROPIETARIO
EL ALGODONAL, C. POR A.

En virtud de la Ley y en el nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: EL ALGODONAL, C. POR A., sobre el inmueble identificado como parcela 74-C, DC 02, matriculada No. 0100319313, con una superficie de 39,211.00 metros cuadrados, ubicado en DISTRITO NACIONAL. El derecho tiene su origen en SUBDIVISION, según consta en el documento de fecha 01 marzo 1973, RESOLUCIÓN emitido(a) por el Tribunal Superior de Tierras, inscrito en el libro diario el 05 marzo 1973 a las 12:00:00 p. m.. El presente Original sustituye el anterior certificado de títulos registrado en el libro de títulos 490, folio 200, hoja 254. Emitido el 03 julio 2018. Lic. Modesta Contreras Santos, Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

* DEBAJO DE ESTA LÍNEA NO EXISTE NINGUNA ANOTACIÓN *

Contreras
Lic. Modesta Contreras Santos
Firma Autorizada

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI TIENE ALTERACIONES, BORRADURAS O TACHADURAS

Cabe destacar que las parcelas 74 y 142, del Distrito Catastral 02, Distrito Nacional, pertenecían a los hermanos **Virgilio y Lucila Álvarez Pina**, quienes en la década de los 70's constituyeron con dichos terrenos la compañía **El Algodonal, C. por A.**, cuyos socios y accionistas fueron los hijos del señor **Virgilio Álvarez Pina (a) Don Cucho Álvarez** (hijo del General Braulio Álvarez Castillo), y su esposa, la señora **Lucila Sánchez De Álvarez**, los señores: **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez** (esta última esposa del señor **Marcos Antonio Martínez Paulino**), todos fallecidos.

La denominada compañía **El Algodonal, C. por A.** fue constituida con el propósito de urbanizar las parcelas antes indicadas, y para tales fines hicieron una lotificación denominada Urbanización Miramar, como se demuestra con la certificación núm. 2022-0101 de fecha veintidós (22) de abril de 2022, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional de la Alcaldía del Distrito Nacional, aportada como elemento de prueba. Page | 238

En fecha veintidós (22) de mayo del año 1973, los señores **Virgilio Álvarez Sánchez, Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez,** socios y accionistas de la compañía **El Algodonal, C. por A.**, decidieron reducir el capital social de la compañía mediante la devolución a los accionistas de los terrenos de las parcelas **núm. 74-A y 142-A,** del Distrito Catastral núm. 2, Distrito Nacional, resultantes de la subdivisión de las parcelas 74 y 142, que previamente habían efectuado.

En fecha veintitrés (23) de mayo del año 1973, se aprobó el traspaso de las acciones a favor de sus accionistas, y se entregaron los certificados de acciones para su cancelación. Al día siguiente, es decir, el veinticuatro (24) de mayo del año 1973, los señores **Virgilio Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Mercedes Álvarez de Malagón, Isabel E. Álvarez de Martínez, General Braulio Álvarez Sánchez, Arístides Álvarez Sánchez, Manuel Álvarez Sánchez y Vinicio Malagón Morel,** resolvieron constituir una nueva compañía, la cual se denominó **Miramar, S. A.,** con el objeto de: “edificación, compra, venta, a corto o largo plazo, sea total o parcial, cambio, alquiler, mantenimiento, explotación y administración de cualquier terreno, inmuebles construidos o no construidos, apartamentos amueblados o desamueblados”. El domicilio social fue establecido en Santo

Domingo, con duración indefinida y capital social de un millón cien mil pesos (DOP 1,100,000.00), dividido en 11,000 acciones de cien pesos (DOP 100.00) cada una.

Para la constitución de esta nueva compañía se aportaron en naturaleza los inmuebles que se redujeron del capital de la compañía **El Algodonal, C. por A.**, de esta forma la compañía **Miramar, S.A.**, mantuvo la propiedad de las parcelas 74-A y 142-A, mientras que los terrenos de las parcelas **74-C** y **142-C** quedaron registrados a favor de la sociedad **El Algodonal, C. por A.** Page | 239



En tanto que la **parcela núm. 214-B**, del Distrito Catastral 2, Distrito Nacional, sección y lugar Haina, pertenece a la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.**, constituida por señora María Grieser Vda. Tavares, quien para la creación de la indicada

compañía aportó en naturaleza los terrenos de la referida parcela, conforme se recoge en el artículo 8 de los Estatutos de la sociedad indicada, los cuales fueron valorados en cincuenta mil pesos (DOP 50,000.00).



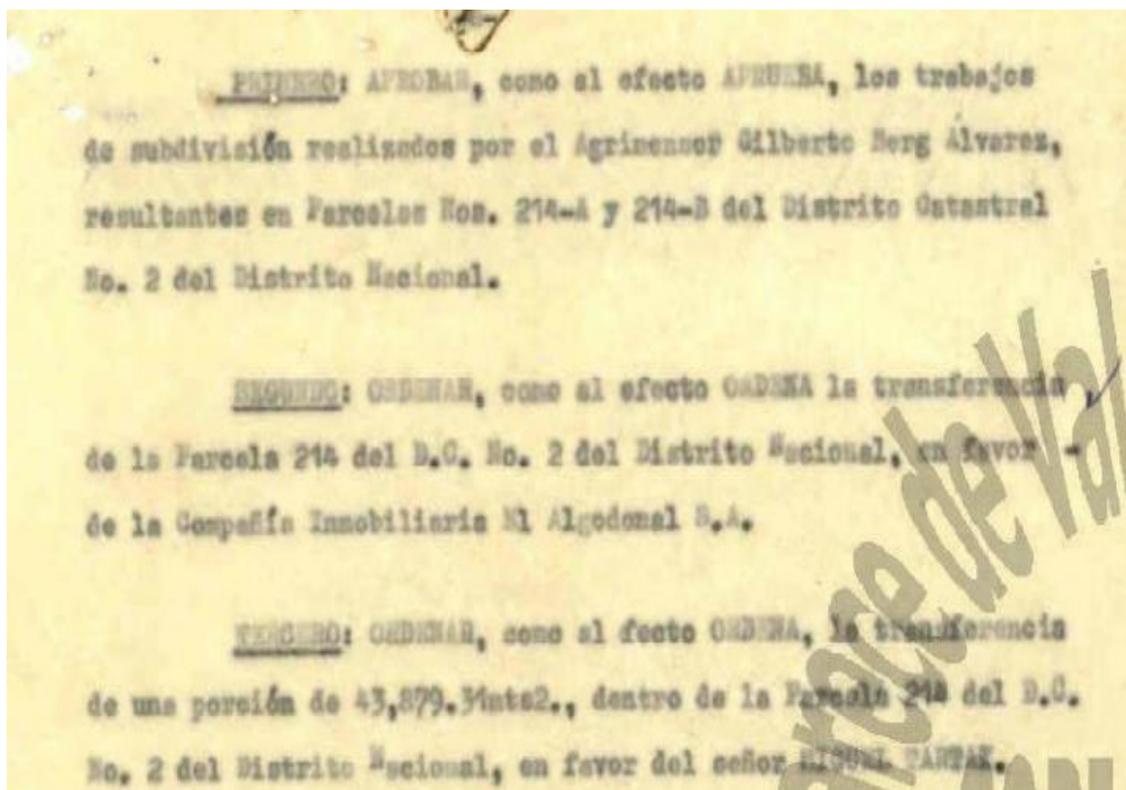
Page | 240

En fecha diecisiete (17) de noviembre del año 1973, esta compañía debidamente representada por su presidenta, la señora María Grieser Vda Tavares, vendió a favor del señor Pablo Miguel Tartak una porción de terreno con un área de 43,879,31 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 214, del Distrito Catastral núm. 2, del Distrito Nacional.

Producto de la venta anteriormente señalada, en fecha veintinueve (29) de noviembre del año 1973, el Dr. Rafael Astacio Hernández, actuando a nombre y representación del señor Pablo Miguel Tartak, solicitó al Tribunal Superior de Tierras la transferencia de una porción

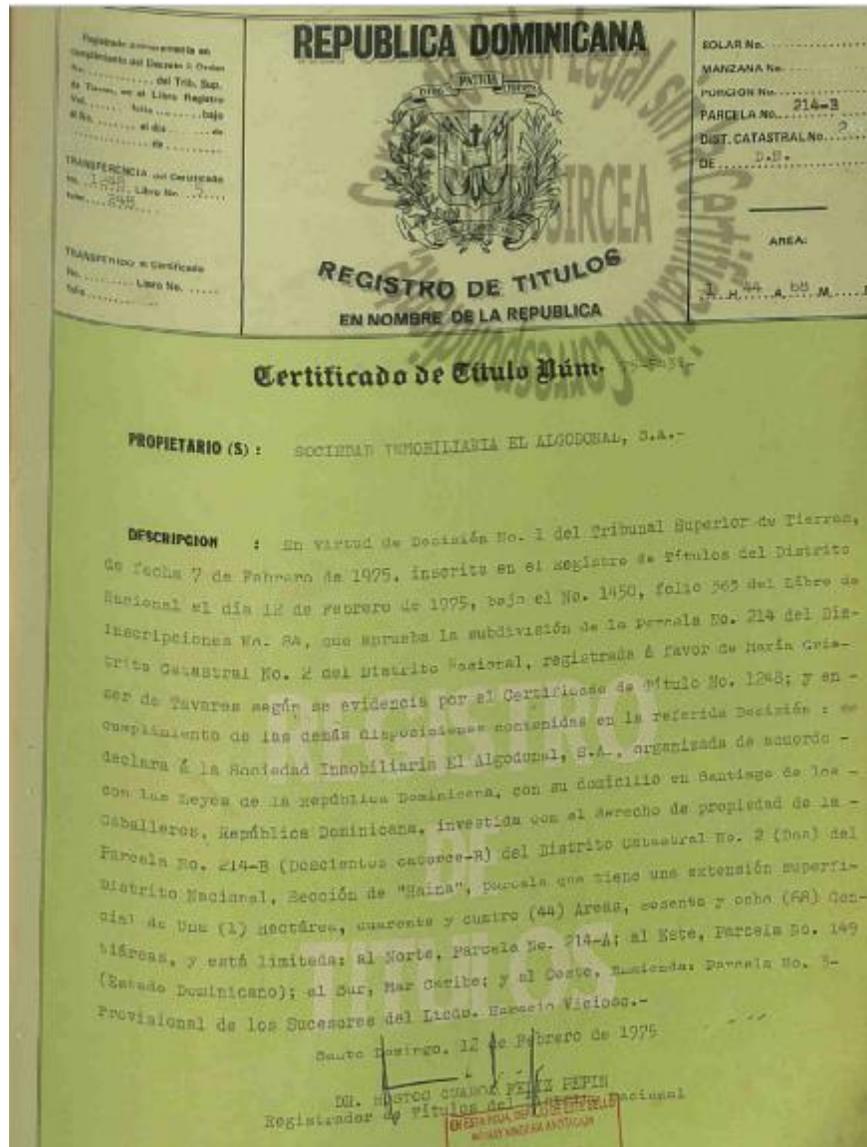
de 43,879.31 m² dentro de la parcela 214, del Distrito Catastral núm. 2, del Distrito Nacional, y aprobación de la subdivisión efectuada al efecto.

Mediante decisión núm. 1 de fecha siete (7) de febrero del año 1975, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, inscrita en el libro diario, el doce (12) de febrero del año 1975, fue acogida la subdivisión precedentemente indicada, ordenando la transferencia de la parcela 214 del Distrito Catastral núm. 2, del Distrito Nacional, en favor de la **Compañía Inmobiliaria El Algodonal S.A.**, y la transferencia de una porción de terreno de 43,879.31 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela 214 del Distrito Catastral núm. 2, del Distrito Nacional, en favor de Miguel Tartak. Page | 241



Extracto tomado del DC de la parcela núm. 214-B remitida por la Dirección Nacional de Registro de Títulos mediante oficio núm. DNRT-2022-0653 de fecha 02 de agosto, 2022, carpeta DOC REGISTRO, archivo pdf "GsiPrint Images".

De esta forma se realizó la subdivisión de la parcela 214, originándose así la parcela 214-A a favor del señor Pablo Miguel Tartak, y la parcela 214-B a nombre de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S. A.**, domiciliada en Santiago de los Caballeros.



Extracto tomado del CD de la parcela núm. 214-B remitida por la Dirección Nacional de Registro de Títulos mediante oficio núm. DNRT-2022-0653 de fecha 02 de agosto, 2022, carpeta CERTIFICADOS TITULOS, archivo pdf "GsiPrint Images".

En la actualidad el derecho de propiedad de la parcela 214-B encuentra amparo bajo la matrícula **núm. 0100307700** y posee una superficie de 14,468.00 m², como se observa en la imagen siguiente:



(Informe CGR, anexo 151).

Conforme a la documentación que reposa en los registros públicos, remitidas por la Dirección Nacional de Registro de Títulos en fecha dos (02) de agosto del año 2022,

mediante el oficio núm. DNRT-2022-0653, el derecho de propiedad de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B pertenece a dos personas jurídicas diferentes, inequívocamente divorciadas de la tercera razón social que fue favorecida con el pago de dichos terrenos en virtud de una supuesta expropiación forzosa a favor del Estado dominicano, es decir, la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Ramón David Hernández** y **Yajaira Brito Evangelista**, quienes de manera dolosa a través de falsificación y uso de documentos falsos subrogaron con la constitución de una nueva compañía, los derechos reales de otras personas jurídicas, como se establecerá más adelante. Page | 244

La sociedad **El Algodonal, C. por A.**, es la legítima propietaria de las parcelas **74-C** y **142-C**, mientras que la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S. A.**, es la legítima propietaria de la parcela 214-B. La primera entidad fue constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la casa núm. 11 de la calle Alma Mater, ciudad de Santo Domingo, contando con un capital de setenta mil pesos (DOP 70,000.00), al día veintidós (22) de mayo del año 1973, siendo su presidente el Dr. Arístides Álvarez Sánchez, y sus socios fundadores los señores Virgilio Álvarez Sánchez, Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón, Isabel Eugenia Álvarez de Martínez y el General Braulio Álvarez Sánchez, como precedentemente se ha establecido. En tanto que la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A.**, fue constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, y se domicilió en Santiago de los Caballeros, siendo representada por la señora María Grieser de Tavarez.

El acusado **Ramón David Hernández**, quien trabajó en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), tuvo acceso a información privilegiada de las compañías que tienen derecho de propiedad sobre bienes inmuebles y se han mantenido inactivas durante muchos años (perdiendo en consecuencia el Registro de Nombre en la ONAPI, además de

tener desactualizado el Registro Mercantil), y preparó con esas informaciones la documentación necesaria para implementar procesos de transformación de compañía, en unos casos, o constituir una nueva compañía con nombre comercial similar, en otros, todo esto con el fin de apropiarse indebidamente de los inmuebles registrados a favor de esas compañías inactivas. Page | 245

En el caso de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B, del Distrito Catastral 2, Distrito Nacional, el acusado **Ramón David Hernández** en asociación de malhechores con su esposa, la acusada **Yahaira Brito Evangelista**, y el fenecido **Víctor Fermín Sepúlveda Aristy**, con el único fin de suplantar la personería jurídica de las sociedades **El Algodonal C. por A.**, y la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.A.**, en fecha siete (7) de marzo del año 2017 constituyó la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, con la cual usurpó los derechos reales que tenían sobre las parcelas 74-C, 142-C y 214-B del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional, las hoy víctimas, razones sociales **El Algodonal C. por A.**, y **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.A.**

Además, el acusado **Ramón David Hernández**, mediante los Actos Auténticos **núm. 13/2017** de fecha diecisiete (17) de abril del año 2017, y **núm. 9/2018** de fecha veintidós (22) de mayo del año 2018, ambos instrumentados por el Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula núm. 6649 (funcionario público que también participó en la instrumentalización de los documentos de la constitución de la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**), solicitó la emisión de duplicado de títulos por pérdida, de los inmuebles ilegítimamente atribuidos.

Al margen de esta suplantación de identidad de la personería jurídica de las razones sociales indicadas, sin existir un decreto de expropiación, violentando la Ley núm. 344 del veintinueve (29) de julio del año 1944, desnaturalizando el alcance de la Ley núm. 305 del

veintinueve (29) de mayo del año 1968, relativo a la anchura de la franja marítima del Malecón, apoyado burdamente en un supuesto informe técnico de agrimensores instrumentado sin ningún criterio técnico o científico que sustentara la opinión emitida, y además con la fecha de emisión dolosamente antedatada, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez** suscribió con el acusado **Ramón David Hernández** un acuerdo transaccional, en fecha seis (06) de marzo del año 2020, mediante el cual obligó fraudulentamente al Estado a pagar la suma de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos (DOP 553,160,000.00)**, por una supuesta expropiación de los terrenos de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional. Page | 246

Para tales fines tergiversaron el artículo 3 de la Ley núm. 305, que modifica la anchura de la zona marítima, y el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre vías de comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, G. O. 9082 de 29 de mayo de 1968, que establece lo siguiente:

“Art. 3.-Se declara PARQUE NACIONAL, una zona de 75 metros en el litoral sur del Distrito de Santo Domingo, medida desde, la línea que asciende la pleamar ordinaria. Dicha zona comprenderá el área en que las avenidas George Washington, 30 de Mayo y Las Américas corren paralelas al Mar Caribe, hasta el cruce de la 30 de Mayo con la Carretera Sánchez, por el Oeste, y el cruce de la Avenida Las Américas con la entrada al poblado de La Caleta, por el Este”.

El entramado corrupto compuesto por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Princesa Alexandra García Medina**, así como el señor **Rafael Gómez Medina**, contando con la colusión del Coordinador del Plan Nacional de Titulación de Bienes Nacionales, el agrimensor **Oscar Ortiz**, fabricaron un informe técnico donde falsamente se alega que las parcelas núm. 214-B, 74-C y 142-C, del Distrito Catastral núm. 2, Distrito Nacional, se

encontraban afectadas por la Ley 305, la cual identifican como Decreto núm. 305, de fecha veintitrés (23) de mayo del año 1968.

Page | 247


República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Distrito Nacional, R. D.
20 de febrero del 2020.-

A la: **Lieda. Belkiz Tejada**
Directora Legal.

Asunto: Informe sobre técnico.

Referencia: Decreto No. 305 de fecha 23 de mayo de 1968.

En respuesta a su requerimiento, relativo a determinar si las parcelas Nos. 214-B, 74-C y 142-C, todas del distrito catastral No. 02, Distrito Nacional, se encuentra afectada por el decreto de referencia; tenemos a bien informar lo siguiente:

- Las parcelas Nos. 214-B, 74-C y 142-C, todas del distrito catastral No. 02, Distrito Nacional, se encuentran ubicadas entre la Autopista 30 de Mayo y el Mar Caribe.

La parcela No. 214-B del distrito catastral No. 02 del Distrito Nacional, está localizada en la coordenada de referencia: X=396470 / Y=2037639.

La parcela No. 74-C del distrito catastral No. 02 del Distrito Nacional, está localizada en la coordenada de referencia: X=398517 / Y=2038041.

La parcela No. 142-C del distrito catastral No. 02 del Distrito Nacional, está localizada en la coordenada de referencia: X=398812 / Y=2038137.

Nota: La coordenada de referencia fue tomada mediante GPS de Navegación, y representa de manera aproximada la ubicación del centro de la parcela.

- El decreto No. 305 de fecha 23 de mayo de 1968, el cual modifica el artículo 49 de la ley no. 1474, sobre Vías de Comunicaciones, de fecha 22 de febrero del 1938, en su artículo 3 expresa lo siguiente:
- "Artículo 3.- se declara **PARQUE NACIONAL**, una zona de 75 metros en el litoral sur del distrito de Santo Domingo, medida desde la línea que asciende a la pizarra ordinaria.



AGRIM. RAFAEL COLLADO
Preparado Por

AGRIM. OSCAR ORTIZ
Coordinador Técnico del Plan de Titulación

Anejos:

- ✓ Copias de los certificados de títulos de las parcelas en cuestión.
- ✓ Copias de los Planos Catastrales de las parcelas en cuestión.
- ✓ Copia del Decreto No. 35, de fecha 23 de Mayo del año 1968.

USB del libramiento 6666-2021, archivo 2592316-2.

Además de carecer de sustentos técnicos que lo respalde, el informe antes referido fue adulterado con la modificación dolosa de la fecha de su elaboración, puesto que el mismo fue realizado por el agrimensor **Rafael Collado**, en fecha veintiséis (26) de mayo del año 2020, es decir, cuando ya el expediente se encontraba en el Ministerio de Hacienda para fines de pagos, y a requerimiento realizado en fecha primero (01) de junio del año 2020, por el señor **Oscar Ramón Ortiz de la Rosa**, su jefe inmediato, Rafael Collado adulteró la fecha de elaboración de este cambiándola a "20 de febrero de 2020".

Además, la falsedad de contenido del informe técnico, supuestamente elaborado en de fecha veinte (20) de febrero del año 2020, se demuestra con el **Informe de Inspección núm. 660202200119** de fecha veintiocho (28) de abril del año 2022, realizado por Mensuras Catastrales a las parcelas 74-C, 142-C, y 214-B, Distrito Catastral núm. 2, Distrito Nacional, toda vez que conforme a la ubicación georreferenciada obtenida en la inspección de campo, dichas parcelas no se encuentran sobre polígono alguno de la capa correspondiente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y ninguna de ellas están afectadas de forma total por la franja de los 75 metros establecidos en la Ley núm. 305.

Page | 248

Lo constatado por el precitado informe de inspección o levantamiento físico de la **Dirección Nacional de Mensura Catastral**, realizado a las parcelas 74-C, 142-C, 214-B, Distrito Catastral núm. 2, Distrito Nacional, explica por qué en el procedimiento interno para fines de pago por el **Ministerio de Hacienda** por motivo de expropiación, se inobservó el requisito obligatorio de la certificación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ubicando los inmuebles en el ámbito del parque nacional o área protegida, que supuestamente les afecta y lo convierte en terrenos de utilidad pública.

Pero además, queda en evidencia la fabricación de un expediente sobre terrenos que no tienen la condición de haber sido expropiados bajo el sustento legal que se arguye, pues la ley en la que se quiere justificar una expropiación inexistente es del año 1968; si así fuere el caso, de que el Estado el veintitrés (23) de mayo del año 1968 declaró esos terrenos de utilidad pública, la señora María Greiser de Tavares, legítima propietaria de la parcela 214-B, no habría podido vender parte de dichos terrenos en fecha diecisiete (17) de noviembre del año 1973, al señor Pablo Miguel Tartak, ni el Tribunal Superior de Tierras aprobar la subdivisión que originó dicha venta mediante decisión núm. 1 de fecha siete (7) de febrero del año 1975, inscrita en el libro diario, el doce (12) de febrero del año 1975. Lo propio habría

sucedido con la subdivisión de las parcelas 74 y 142 en el año 1973, producto de la cual resultaron las parcelas 74-A y 142-A, cuyos terrenos se registraron a favor de la compañía Miramar, S.A., y las parcelas 74-C y 142-C, cuyos terrenos permanecieron registrados a favor de la compañía El Algodonal C. por A., ambas sociedades pertenecientes a los hermanos **Álvarez Sánchez**, como se ha establecido anteriormente. Page | 249

Como en los demás casos, el pago por concepto de declaratoria de utilidad pública de estos terrenos fue impulsado desde el mismo Ministerio de Hacienda por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y secundado por su socio de esta organización criminal, el fenecido **Emilio César Riva Rodríguez**, quien luego de suscribir el previamente indicado acuerdo transaccional mediante el cual el Estado dominicano, a través de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, adquirió una porción de terreno de 55,316 m², correspondientes a la totalidad de la superficie de las parcelas núm. 74-C, 142-C y 214-B del Distrito Catastral núm. 02, del Distrito Nacional, por la suma de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos (DOP 553,160,000.00)**, pagaderos a una compañía que no era la propietaria de ninguna de estas parcelas, la **Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, S.R.L.**, representada por uno de sus gerentes y socio fundador, el acusado **Ramón David Hernández**.

Otra maniobra fraudulenta se realizó en el establecimiento del valor o precio de los terrenos adquiridos. De acuerdo con el segundo artículo de referido contrato, las partes asumieron como precio, por metro cuadrado, de los inmuebles objeto del contrato, la suma de **diez mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP 10,000.00)**, en base a un avalúo supuestamente emitido por la **Dirección General del Catastro Nacional** en fecha veintiocho (28) de febrero del año 2020, correspondiente a las inscripciones núm. 286743-A, 286744-A y 286745-A.

Sin embargo, el referido avalúo no fue realizado ni en la fecha que se indica en el acuerdo transaccional elaborado por la señora **Belkiz Tejada Ramírez**, en su calidad de consultora jurídica de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, y firmado por el finado **Emilio César Rivas Rodríguez**, ni mucho menos en la que indica el documento físico que Page | 250 reposa en el expediente de pago que sustenta el libramiento de los fondos públicos entregados, como se observa en la siguiente imagen:



USB del libramiento 6666-2021, archivo 2592316-3

Como prueba de las recurrentes falsificaciones y fabricación dolosa de documentos utilizados para darle visos de legalidad y buen derecho a los expedientes de pago por expropiación de terrenos, la Dirección General de Catastro Nacional, mediante oficio **núm. 1872-22**, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2022, certificó al Ministerio Público que las inscripciones núm. 286743-A, 286744-A y 286745-A, no tienen documentos técnicos que amparen las tasaciones correspondientes a dichas inscripciones, es decir, fueron

tasaciones realizadas por el acusado **Claudio Silver Peña** de manera subjetiva, conforme a las necesidades económicas que la estructura criminal gubernamental en la que participaba conjuntamente con el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, y **Belkiz Tejada Ramírez**, querían satisfacer con el pago de dicho expediente. Page | 251

Asimismo, adjunto al referido oficio fueron remitidas todas las informaciones base de las referidas tasaciones, sus anexos y los documentos que originaron las referidas inscripciones de avalúos, con los cuales se demuestra la fecha cierta de la emisión del documento por la Dirección General del Catastro Nacional.

En tal sentido, es en fecha veintidós (22) de mayo del año 2020 que la Dirección General de Catastro Nacional recibió la solicitud de avalúo efectuada por el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez** y la señora **Belkiz Tejada Ramírez**, requerida a través del oficio núm. 000318, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año 2020, de la Dirección General de Bienes Nacionales, a la cual se le asignó el número de memorándum 326-20, de fecha veinticinco (25) de mayo del año 2020; solicitud a la cual la Dirección General del Catastro Nacional le dio salida en fecha veintiséis (26) de mayo del año 2020, que sería la fecha a partir de la cual pudo habersele dado uso a dicho documento por la Dirección General de Bienes Nacionales.

Lo anterior demuestra, no solo la falta de sustento del avalúo fraudulento con el cual justificaron el precio de los terrenos pagados a un tercero, razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, que no es ni ha sido su legítima propietaria, sino que la estructura criminal de manera recurrente incurrió en la emisión o fabricación de documentos adulterados en su contenido y con posteridad a la suscripción, firma y notarización del acuerdo transaccional en fecha seis (06) de marzo del año 2020.

En el amañado acuerdo transaccional suscrito entre el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez** y la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, fueron previstas, no solo el referido avalúo plagado de las irregularidades señaladas, sino también unas cesiones de créditos que tampoco podían ser de dominio de la entidad ejecutora debido a que las mismas fueron notificadas con posterioridad a la suscripción del acuerdo, lo que demuestra el contubernio existente entre los funcionarios públicos actuantes con los beneficiarios finales de los fondos públicos entregados. Page | 252

Evidencia de este contubernio mafioso con la estructura gubernamental ejecutora de los pagos fraudulentos por concepto de expropiaciones, lo constituye el párrafo II del artículo segundo del acuerdo transaccional de fecha seis (6) de marzo del año 2020, donde menciona cesiones de crédito que a esa fecha aún no habían sido notificadas a la institución gubernamental contratante, por tanto, no debían tener conocimiento de estas.

Las cesiones de créditos referidas precedentemente, fueron notificadas a la **Dirección General de Bienes Nacionales**, con posterioridad a la firma del mencionado acuerdo, entre los días diez (10) y trece (13) del mes de marzo del año 2020, mediante los actos núm. **228/2020, 245/2020 y 246/2020** del ministerial Pedro Junior Medina Mata, alguacil ordinario del Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a través de los cuales se notificaron las cesiones de créditos dadas por la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.** a favor de **BXT Dominicana, S.R.L., Agustín Ávila Mejía y Marcos Antonio Martínez Hernández**, así como el acto número **162/2020** instrumentado por Federico Ant. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Corte de Apelación Provincia Santo Domingo, mediante el cual se notificó la cesión de crédito de la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, a favor de **Pedro María de la Altagracia**

Veras, lo que confirma la falta de conocimiento que debía de tener la Dirección General de Bienes Nacionales de estos eventos.

Dentro de los documentos que componen el expediente que fue remitido por el **Ministerio de Hacienda** al Ministerio Público, en fecha quince (15) de diciembre del año 2021 mediante la comunicación MH-2021-032912, figuran las supuestas cesiones de créditos realizadas a favor de **Pedro Ma. De La Altagracia Veras, Marcos Antonio Martínez Hernández y BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha diez (10) de marzo del año 2020, es decir, cuatro días después de suscrito el acuerdo transaccional y en las cuales no se establece el concepto, origen o causa lícita de la cesión de la suma de **diez millones de pesos dominicanos (DOP 10,000,000.00); cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos dominicanos (DOP 55,316,000.00) y doscientos ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos dominicanos (DOP 287,643,200.00)**. También figura la cesión de crédito a favor del acusado **Agustín Mejía Ávila**, quien en dicha operación jurídica figuraba como prestanombre del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, por concepto de "deuda" de **cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos dominicanos (DOP 55,316,000.00)**, y es de fecha trece (13) de marzo del año 2020, es decir, siete días después del acuerdo con la Dirección General de Bienes Nacionales.

Las irregularidades detectadas con los avalúos y las cesiones de créditos, en base a los terrenos adquiridos y fondos entregados, deja en evidencia la connivencia existente entre los ex funcionarios **Claudio Silver Peña** y **Emilio César Rivas Rodríguez**, y la asociación de malhechores conformada entre estos con los empresarios y particulares involucrados, para maniobrar fraudulentamente en contra de los intereses del Estado, fijando precios en base a avalúos sin soporte técnico respecto a las parcelas **74-C, 214-B y 142-C**, del Distrito Catastral núm. 2, Distrito Nacional, y reconociendo la validez de cesiones de créditos a todas luces fraudulentas.

Además, violentaron los procedimientos y requisitos protocolares de la buena administración que debían cumplir los expedientes que no fueran parte de este fraude colosal. Entre todas las inobservancias conscientes cometidas de manera aviesa por los funcionarios que interactuaron en el proceso de negociación y pago, la más gravosa fue atribuirle la propiedad a una razón social que no la tenía, siendo previsible tal situación no solo por la diferencia de los nombres y denominaciones sociales, sino por la diferencia temporal existente entre la fecha de constitución de la sociedad reclamante y el registro de los derechos reales a favor de las compañías **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S. A** y **El Algodonal C. por A**, que fueron efectuados en el primer lustro de la década de los años 70's. Page | 254

También deliberadamente inobservaron que la parcela 214-B no estaba libre de cargas y gravámenes, como requiere el procedimiento regular de cualquier terreno para ser pagado por el Estado (razón por la cual la Certificación de Estatus Jurídico del Inmueble es un requisito obligatorio), ya que tiene inscrito un arrendamiento a favor de Hernán Ricardo Adolfo Grieser, personaje que conforme la historia dominicana, fue un ucraniano que arribó al país a propósito de la construcción del ferrocarril Sánchez-La Vega, en el año 1882, y formó en Sánchez, Samaná, la casa comercial “Ariza, Moya y Grieser”, junto con José del Carmen Ariza Torres y Manuel de Moya Pérez, y fue el padre de María Grieser de Tavares.

Ya armado el fraudulento expediente para justificar el pago de los fondos que requería la estructura corrupta organizada y dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el mismo le fue remitido por el fenecido, **Emilio César Rivas Rodríguez**, a su requirente ministro de Hacienda, a través de la comunicación **000664** de fecha veintiséis (26) de mayo del 2020 (que no se encuentra registrada en la Dirección General de Bienes Nacionales), para fines de pago por supuesta declaratoria de utilidad pública, a favor de la compañía

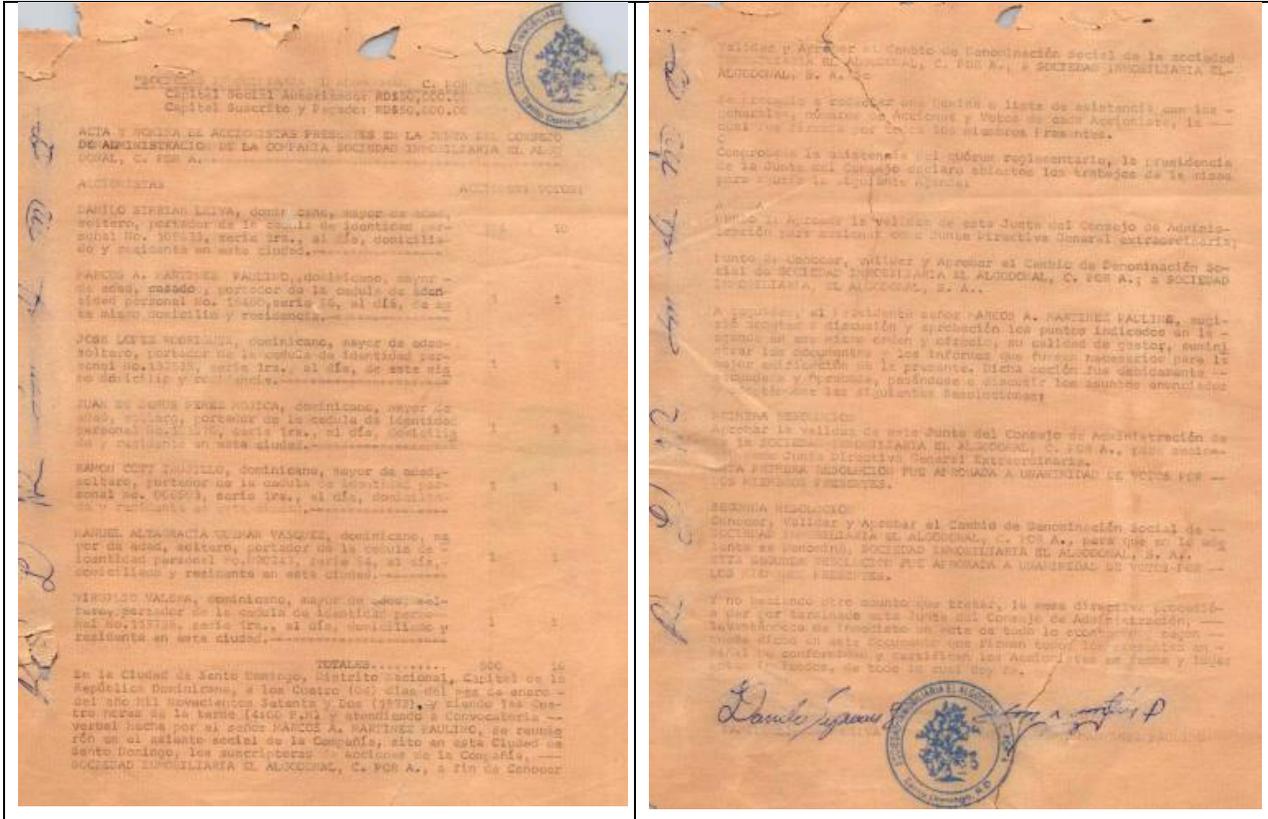
Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., representada por el acusado **Ramón David Hernández**.

Posteriormente, de manera expedita, a tan solo tres días laborables de haber recibido el referido expediente, mediante la comunicación **MH-2020-011434** de fecha primero (1) de junio del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ordenó el pago de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP 553,160,000.00)**. Page | 255

Una vez en el **Ministerio de Hacienda** el expediente que justificaría el desembolso fraudulento del dinero pactado vuelve a pasar deliberadamente por alto la diferencia de los nombres y denominaciones de las razones sociales involucrados, la ausencia de requisitos obligatorios y las formalidades de registro de los documentos societarios depositados como sustento del expediente. Sin embargo, durante el proceso de validación y análisis efectuado por el **Departamento de Reconocimiento de Deuda Pública**, la analista legal de la referida unidad, señora **Wilma Esmeralda Rosario**, le hizo la salvedad a su directora, la acusada **Princesa Alexandra García**, sobre la diferencia de nombre de la razón social reclamante del pago y las que poseen el derecho de propiedad de las parcelas afectadas.

La situación detectada por la señora **Wilma Esmeralda Rosario** desencadenó que el entramado corrupto instrumentara dos supuestas actas de asamblea de la sociedad con las cuales justificaban el cambio de denominaciones sociales producto de varios procesos de transformación. Entre estas, una supuesta acta de asamblea mediante la cual **El Algodonal, C. por A.**, se transformó en **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.**, y otra supuesta acta de asamblea mediante la cual la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.** se transformó en **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, las cuales se observan a continuación:

Criminalidad Organizada
Operación Calamar



Supuesta acta y nómina de accionista de fecha 04 de enero de 1972 en la cual la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal C x A cambia a S.A, extraída de la USB de Contraloría Libramiento 0301, oficio PEPCA 6666, archivo "2592316-5".

Criminalidad Organizada
Operación Calamar



Supuesta acta y nómina de accionista de fecha 07 de marzo de 2017 en la cual la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal S. A., cambia a SRL, extraída de la USB de Contraloría Libramiento 0301, oficio PEPCA 6666, archivo "2592316-5".

Ninguna de las actas que se describieron y señalaron previamente fueron registradas o certificadas por la Cámara de Comercio correspondiente, requisito con el cual dichos documentos adquieren fecha cierta y se hacen oponible a terceros, y que por demás es exigido como requisito y política para tramitación de pago por concepto de deuda por expropiación por el Ministerio de Hacienda, conforme la comunicación MH-2022-008168 de fecha once (11) de abril del año 2022.

Pero, además, la primera de estas actas es falsa, ya que nunca hubo una **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C. por A.**, como propietaria de la parcela 142-C, sino la sociedad **El Algodonal, C. por A.**, quien es también la propietaria de la parcela 74-C.

Resulta que el acta y nómina de accionistas de fecha cuatro (4) de enero del año 1972, en la cual la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C x A**, cambió a S.A, y que reposa en el expediente que sustenta el pago con fondos públicos a la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.R.L.**, fue entregada voluntariamente al Ministerio Público mediante instancia Page | 258 de fecha tres (3) de enero del año 2022, conjuntamente con otros documentos relacionados a la indicada razón social, por el acusado **Ramón David Hernández**, en presencia de su abogado Lic. Gustavo A. Ortiz Malespín.

Conforme a los documentos apócrifos entregados por el acusado **Ramón David Hernández**, los socios de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C. por A.** eran los señores **Danilo Sirpian Leiva, Marcos A. Martínez Paulino, José López Rodríguez, Juan De Jesús Pérez Mojica, Ramón Cott Trujillo, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez y Virgilio Valera**, todos fallecidos.

En fecha seis (6) de enero del año 2022, el señor Marcos Martínez, hijo del finado Marcos Antonio Martínez Paulino, por intermedio de sus abogados Luz Díaz Rodríguez, Rosalina Trueba y Cristian Cabrera Herrera, entregó al Ministerio Público varios documentos contentivos de la firma del finado Marcos Antonio Martínez Paulino, los cuales fueron remitidos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, conjuntamente con los documentos entregados por el acusado **Ramón David Hernández** de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C. por A.**, para ser peritados juntamente con el acto de venta de fecha ocho (8) de septiembre de 1970, suscrito entre Virgilio Álvarez Pina y Lucía Sánchez de Álvarez Pina en calidad de vendedores de las parcelas 142 y 74 del Distrito Catastral número 2, del Distrito Nacional, y El Algodonal, C. por A, representada por su presidente el señor Marcos A. Martínez Paulino, en calidad de compradora, que reposa en los archivos del Administrador General del Registro Inmobiliario.

Mediante el **Informe Pericial núm. D-0126-2022** de fecha cinco (05) de abril del año 2022, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, realizado por la Licda. Yelida M. Valdez López, Analista Forense, se determinó la falsedad del Acta y Nómina de Accionista de fecha cuatro (4) de enero del año 1972, de la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, C x A, documento falso usado para obtener la suma de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)** del erario, en perjuicio del patrimonio público. Page | 259

En cuanto a la Segunda Acta de Asamblea que consta en el expediente de pago para justificar el cambio de denominación, de fecha siete (7) de marzo del año 2017, es un documento que también carece de validez porque no fue registrado en la Cámara de Comercio de Santo Domingo, ni en ningún registro público, como se aprecia de un simple estudio visual del mismo. Sin embargo, conforme la ya citada comunicación MH-2022-008168 de fecha once (11) de abril del año 2022, emitida por el **Ministerio de Hacienda**, constituye un requisito indispensable, dentro de procedimiento interno de dicha institución para el pago de expropiaciones en caso de persona jurídica, que los documentos societarios estén registrados o certificados por la Cámara de Comercio correspondiente, lo cual fue inobservado deliberadamente en el procedimiento interno del Ministerio de Hacienda en ocasión al pago por concepto de expropiación de terrenos a favor de la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**

Lo cierto es que el depósito de estos documentos de comercio no registrados y sin fecha cierta, se volvió necesario ante la advertencia realizada por la señora Wilma Rosario a la acusada **Princesa García Medina**, para que la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, suplantara la calidad de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A** y **El Algodonal C. por A**, legítimas propietarias de las parcelas núm. 214-B, 74-C y 142-C, del Distrito Catastral núm. 2, Distrito Nacional. Ambos documentos fueron falsificados, fabricados dolosamente



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

ante la voz de alerta de la analista legal Wilma Rosario, porque nunca operó ninguna transformación de esta sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada (SRL).

Mediante la certificación CERT/947162/2026 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2021, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, fueron remitidos los documentos societarios que figuran registrados en dicha entidad respecto a la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, y establece además que la misma fue matriculada en fecha treinta (30) de marzo del año 2017, con el Registro Mercantil núm. 135908SD. Page | 260

De estos documentos se establece que la asamblea constitutiva de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, usurpadora de los derechos de propiedad de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A y El Algodonal C. por A**, se efectuó en fecha siete (7) de marzo del año 2017, y se registró ese mismo día ante la Cámara de Comercio, como se muestra en la imagen siguiente:



Torre Fríasa, Ave. 27 de Febrero No. 228, La Espeilla, Santo Domingo, República Dominicana
T (809) 682-2688 RNC 401023687 www.camarasantodomingo.do

 CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCIÓN
SANTO DOMINGO

 registro
mercantil

CERTI/047162/2021

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, **Santiago E. Mejía Ortiz**, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en virtud de la Ley 3-02 sobre Registro Mercantil y de acuerdo a la documentación digitalizada y disponible en los archivos de este Registro Mercantil, **CERTIFICA** que figura matriculada la entidad **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.**; Registro Mercantil No. **135908SD**, matriculada en fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), vigente hasta el treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).

La presente se expide a requerimiento de MINISTERIO PÚBLICO, según solicitud de fecha diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


Santiago E. Mejía Ortiz.
Registrador Mercantil

Ave. 27 de Febrero No. 228, La Espeilla, Torre Fríasa, D.N. Código Postal: 10106
Tel: 809-682-2688 Email: servicios@camarasantodomingo.do Website: www.camarasantodomingo.do RNC: 401023687

 CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCIÓN
SANTO DOMINGO

 registro
mercantil

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
REGISTRO MERCANTIL NO. 135908SD

DENOMINACIÓN SOCIAL: SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RNC: 1-31-57527-7
FECHA DE EMISIÓN: 30/03/2017 FECHA DE VENCIMIENTO: 30/03/2023

SIGLAS: NO REPORTADO
NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA
CAPITAL SOCIAL: 100,000.00
MONEDA: RD\$
FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA(ACTO): 07/03/2017
FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 02/10/2018
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA
DOMICILIO DE LA EMPRESA:
CALLE: AV. CIRCUNVALACION, NO. 411, LOCAL 2-E, DE LA PLAZA JAMEL
SECTOR: LOS RÍOS
MUNICIPIO: SANTO DOMINGO

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:
NO. VALIDACIÓN: A3168844-3593-45C5-9180-0CAFFA137A15 R.M. NO. 135908SD PÁG. 1 de 3

Fuente: Documentos societarios remitidos por la Cámara de Comercio de Santo Domingo.

Lo anterior deja como hecho probado que **nunca** operó transformación alguna o fusión de las compañías propietarias a la compañía reclamante. Es decir, el siete (7) de marzo del año 2017 no se efectuó ninguna transformación societaria, por tanto, el acta de asamblea de esta fecha que reposa en el expediente de pago del **Ministerio de Hacienda** es falsa. El día en cuestión lo que sí aconteció fue la constitución de una nueva sociedad denominada **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, cuyo nombre es parecido, cercano al de las sociedades suplantadas.

<p style="text-align: center;">ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.</p> <p>En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (7) Siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las (4:00) horas de la tarde, se reunieron en el local de la compañía ubicado en el número (411) de la Av. Circunvalación Plaza JAMEEL, APTO. 2 E, sector Los Ríos, Santo Domingo, Distrito Nacional, los accionistas de la Compañía "SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.", con el fin de acogerse a la ley No. 479-08 de sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada, a los fines de celebrar la ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA de la sociedad.</p> <p>Se procedió a redactar una NÓMINA DE PRESENCIA, la cual fue firmada por todos los suscriptores de cuotas sociales presentes, para ser luego anexada a esta acta, de la cual forma parte.</p> <p>Inmediatamente se procedió a la designación del cuerpo directivo para que dirigiera los trabajos de esta Junta General Constitutiva, recayendo tal designación sobre el señor VICTOR FERMIN SEPULVEDA ARISTY, quien fue elegido Gerente, quien acepto formalmente su designación.</p> <p>El Gerente aprobó que según la Nómina de presencia, todos los socios de la sociedad habían asistido, por lo cual declara regularmente constituida la Junta General Constitutiva de SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.</p> <p>De inmediato el Gerente dio lectura a la agenda del día, indicando que de acuerdo a la misma, los temas a tratar son los siguientes:</p> <p>Punto 1: Aprobó de forma definitiva los Estatutos de la sociedad. Punto 2: Conocer y aprobar los Estatutos de la Sociedad. Punto 3: Designar al Gerente para el primer ejercicio de la sociedad. Punto 4: Declarar definitivamente constituida la sociedad.</p> <p>El Gerente procedió a la lectura del acta de Suscripción y pago de las acciones, así como de la declaración acerca de dicha suscripción y pago hecha por los fundadores Señores: VICTOR FERMIN SEPULVEDA ARISTY Y RAMON DAVID HERNANDEZ, por ante mi Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 6649, LIC. PEDRO L. RUIZ ROJAS, comprobando que de acuerdo a ambos documentos, el Capital Social autorizado por los Estatutos de la sociedad asciende a la suma de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00), dividido en mil (1000)</p>  	<p>acciones de (RD\$100.00) cada una, y que han sido suscritas y pagadas, en su totalidad en dinero en efectivo, todas de un mismo valor y característica.</p> <p>Las discusiones fueron declaradas abiertas y el Gerente cedió a cada uno de los socios que lo solicitó, un turno en orden de solicitud y después de un cambio general de impresiones se sometió a votación las siguientes Resoluciones:</p> <p style="text-align: center;">PRIMERA RESOLUCIÓN</p> <p><i>Tomar acta y dar constancia de la renuncia de los accionistas a los requisitos y plazos de la convocatoria regulados en los Estatutos Sociales para la celebración de la Asamblea general constitutiva por encontrarse todos presentes o debidamente representados y, en consecuencia, declarar la validez de la presente Asamblea para deliberar y tomar decisiones válidas como Asamblea General constitutiva. Aprobar la Nómina de Socios Presentes y Representados.</i></p> <p><i>Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.</i></p> <p>De inmediato el Gerente solicita que se diera lectura al proyecto de Estatutos elaborados, terminada la cual el Gerente sometió a discusión dicho proyecto, cediendo turnos a los accionistas socios en el orden de su solicitud, y después de un cambio general de impresiones, se sometió a votación la siguiente Resolución:</p> <p style="text-align: center;">SEGUNDA RESOLUCIÓN</p> <p>La Junta General Constitutiva aprueba los Estatutos de la empresa, SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L., tal y como fueron redactados mediante acto bajo firma privada de fecha Siete (7) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).</p> <p><i>Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.</i></p> <p style="text-align: center;">TERCERA RESOLUCION</p> <p>La Junta General Constitutiva propuso al Señor VICTOR FERMIN SEPULVEDA ARISTY, para Gerente de la sociedad, SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L., para el periodo del 2017-2018.</p> <p><i>Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.</i></p> 
---	--

Los funcionarios designados todos presentes en la asamblea, aceptaron expresamente sus nombramientos respectivos.

El Gerente indicó que una vez aprobada, por haber sido reconocida sincera y verdadera la declaración ante Notario Público acerca de la suscripción y pago de las acciones, verificado que fue el hecho de que las acciones suscritas y pagadas alcanzan el mínimo del 10 % del Capital autorizado exigido por el artículo 51, del código de comercio, aprobados que fueron los Estatutos de la Sociedad y designados los miembros del Consejo de Administración para el primer ejercicio económico, procedió a declarar constituida en forma definitiva la sociedad.

Sometida que fue debatida esta posición, el Gerente cedió a cada uno de los accionistas de la sociedad el uso de la palabra en riguroso orden de turno y después del correspondiente cambio de impresiones, se propuso la siguiente Resolución:

CUARTA RESOLUCION

La junta General Constitutiva declara definitivamente constituida la empresa, **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.**

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Y agotado que fue el Orden del Día, y no habiendo asunto que tratar, el Gerente declaró formalmente clausurados los trabajos de la Junta General Constitutiva de la empresa, **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.**, y procedió a levantar de inmediato la presente acta, la cual una vez leída íntegramente en presencia de todos los socios, fue aprobada por todos y cada uno de ellos, en prueba de lo cual procedieron a firmarla en señal de conformidad.

FIRMAS

VICTOR FERMIN SEPULVEDA ARISTY 

RAMON DAVID HERNANDEZ 




SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S. R. L.

CAPITAL AUTORIZADO RD\$100,000.00,
CAPITAL PAGADO RD\$100,000.00,

Dirección Social: Plaza JIMÉNEZ, Aptos. 2 K. No. 111, en Av. Circunvalación, Los Ríos, Santo Domingo, D. N. R. D.

NOMINA DE ASISTENCIA QUE CONTIENEN LOS NOMBRES DE LOS PORTADORES DE CUOTAS SOCIALES DE CAPITAL ASISTENTES Y PRESENTES EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑIA, SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L., CELEBRADA EN FECHA SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 4.00 PM.

Socios	Votos	Cuota	Valor
Ramón David Hernández: Dominicano, mayor de edad, Soltero, Empleado Público Portador de la Cedula de identidad y electoral No. 001-025903-2, Domiciliado y residente en la Calle 2da No. 76, Sector Los Ríos, Km. 7, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. 	999	999	RD\$99,900.00
Victor Fermín Sepúlveda Arísty: Dominicano, mayor de edad, soltero, Contador, Portador de la Cedula de identidad y electoral No. 003-0344234 Domiciliado y residente en el Calle Benaim, No. 75, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, República Dominicana. 	1	1	RD\$100.00
Total de Votos, Acciones y Valor	1000	1000	RD\$100,000.00

Certifico y doy fe.


VICTOR FERMIN SEPULVEDA ARISTY
Gerente




Fuente: Documentos societarios remitidos por la Cámara de Comercio de Santo Domingo.

Bajo estas artimañas, suplantando la personería jurídica de otras razones sociales, una sociedad recién constituida, con un capital de apenas cien mil pesos (DOP 100,000.00) por concepto de cuotas sociales, se lucró con **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)**, del Estado dominicano.

Al igual que los expedientes para fines de pago por concepto de expropiación de los terrenos de la parcela 613 del Distrito Catastral 32, en los cuales está ubicado Aeropuerto Internacional de las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez (AILA), fue el propio acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su condición de ministro de Hacienda, quien lo solicitó al fenecido director general de Bienes Nacionales.



Este requerimiento directo del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** operó mediante **comunicación MH-2020-011091**, de fecha veinticinco (25) de mayo del año 2020. En esta ocasión el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** no solo solicitó a **Emilio César Rivas Rodríguez**, el expediente de **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, sino también los expedientes de Marcial Santana Guilano y Sandra Xiomara Pereyra Puello, sucesores de Américo Julián, sucesores del señor Pedro Tomas Landestoy, entre otros, a raíz de un supuesto reclamo de deuda por concepto de expropiación, expedientes estos que fueron pagados con fondos públicos de manera fraudulenta, como se desarrollará en otra parte de la presente acusación.

Page | 264

A tan solo un día de la solicitud del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en fecha veintiséis (26) de mayo del año 2020, mediante la comunicación 000664, **Emilio César Rivas Rodríguez**, le remitió el expediente de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**

Sin embargo, el oficio de remisión del expediente de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, se hizo fuera de récord, es decir, no fue registrado en la Dirección General de Bienes Nacionales, registrándose en su lugar otro oficio con fecha veintisiete (27) de mayo del año 2020, remitido al Ministerio de la Juventud por el director general de Bienes Nacionales, como se observa en la siguiente imagen.



000664
 República Dominicana
 Ministerio de Hacienda
 Dirección General de Bienes Nacionales 26 mayo 2020
 "AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Señor
 Lic. Donald Guerrero Ortiz
 Ministro de Hacienda
 Su Despacho.

Distinguido señor Ministro:

En atención a su comunicación, cortésmente, tenemos a bien remitirle el expediente a nombre de la SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, SRL., por concepto del pago por Declaratoria de Utilidad Pública, por un valor de quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$553,160,000.00), correspondiente a una porción de terreno de 55,316.00 Mts2, distribuidos de la manera siguiente: Parcelas No. 14-C, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de treinta 39,211.00 Mts2, Parcela No. 214-B del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial 14,468.00 Mts2; y Parcela No. 142-C, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,637.00 mts2, el cual contiene los siguientes documentos, a saber:

- a) Original del Acuerdo Transaccional
- b) Acta de Asamblea mediante la cual autorizan a firmar al señor Ramón David Hernández
- c) Copia fotostática cedula del señor Ramón David Hernández
- d) Copia del Decreto No. 305, de fecha 30 de abril del 1978
- e) Original del certificado de título matrícula No. 0100319313, de fecha 3 de julio del 2018.
- f) Original del certificado de título matrícula No. 0100319314, de fecha 3 de julio del 2018.
- g) Original del certificado de título matrícula No. 0100307700, de fecha 17 de mayo del 2017.
- h) Originales de las certificaciones de estado jurídico de los inmuebles
- i) Copias del formulario de registro de cuentas y certificación bancaria a nombre de Ramón David Hernández
- j) Notificaciones, cesiones y descargos de
 - a. BXT, Dominicana, SRL.
 - b. Marcos Antonio Marín
 - c. Pedro Ma. de la Altagracia
 - d. Agustín Ávila



C/Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberos, Guayma, Santo Domingo, D. N. República Dominicana
 Tel.: (809) 686-9599; Web: www.bn.gov.do • Mail: info@bn.gov.do • Apartado Postal No. 3251



000664
 República Dominicana
 Ministerio de Hacienda
 Dirección General de Bienes Nacionales 26 mayo 2020

- k) Documentos de la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal
 - a. Registro Mercantil
 - b. Estatutos
 - c. Nómina
 - d. TSS
 - e. Certificación de la DGH
 - f. Copia cedulas de los socios
 - g. Documentos de las transformaciones
- l) Copias fotostáticas de la comunicación mediante el cual se describen la distribución de los valores.

Sin otro particular y para los fines correspondientes.

Deferentemente,
 EMILIO C. RIVAS R.
 Director General



C/Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberos, Guayma, Santo Domingo, D. N. República Dominicana
 Tel.: (809) 686-9599; Web: www.bn.gov.do • Mail: info@bn.gov.do • Apartado Postal No. 3251





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
000664 Dirección General de Bienes Nacionales 27 MAY 2020

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
Santo Domingo, D. N.

A LA : **Lieda Robianny Balácer**
Ministra de la Juventud
Su Despacho.-

DEL : **Dr. Emilio C. Rivas Rodríguez**
Director General

ASUNTO : Autorización de descargo y designación de oficiales

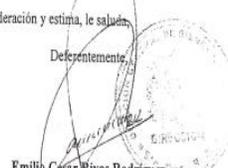
ANEXO : Oficio No. DP-2712-19 de fecha 15/04/2019

Cortésmente, tenemos a bien informarle que esta Dirección General le autoriza descargar de su inventario los **mobiliarios y equipos**, propiedad del **MINISTERIO DE LA JUVENTUD**, referidos en su oficio anexo, en virtud de lo que establece la Ley 1832 de fecha 03/11/48 y el Reglamento No. 6105 de fecha 09/11/49, en sus artículos 23 Párrafos I, II, III y 24 Párrafos I, II, III. A la vez, hemos designado como Comisión de Evaluación y Descargo a los Señores **Elsa Núñez** y **Berenice Guerrero**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-00442294-4 y 001-1657421-1, respectivamente oficiales del Departamento de Subastas, para la verificación y descargo de los mismos.

Nota: Ningunos de los mobiliarios y equipos pueden ser desmantelado por la institución solicitante, una vez sean descargados por esta institución. (Art. 23 Párrafo II Reglamento).

Con sentimientos de consideración y estima, le saludamos,

Deferentemente,


Emilio Cesar Rivas Rodríguez
Director General

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
1117 Dirección General de Bienes Nacionales 28 ABR 2022

26 de abril del 2022

Señor:
Lie. WILSON MANUEL CAMACHO
Procurador Adjunto
Titular Procurador Especial
de la Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)
Su Despacho.

Asunto: Remisión de comunicación

Referencia: Oficio No. PEPCA: 1040-2022, de fecha 6 de abril del 2022.

Anexo: Copias fotostáticas de Oficios Nos.000664, de fechas 26 y 27 respectivamente del mes mayo del 2020.

Honorable Magistrado:

Cortésmente, después de un afectuoso saludo, y en respuesta a su Oficio No. PEPCA: 1040-2022, de fecha 6 de abril del 2022, tenemos a bien remitir copia fotostática del **Oficio No.000664, de fecha 27 de mayo del año 2020**, el cual fue expedido al Ministerio de la Juventud por el Director General de Bienes Nacionales, y debidamente registrado en el Departamento de Correspondencia de esta institución.

En ese sentido hacemos constar que en comparación con el número de oficio similar a este, pero de fecha 26 de mayo del año 2020, no se corresponde con el oficialmente registrado en el Departamento de Correspondencia de esta institución. (ver anexos)

De manera adicional le informamos que en lo referente a la comunicación remitida por el ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz, relativo a la solicitud de remisión de expediente a nombre de **El Algodonal, S.R.L.**, estamos en proceso de localización de dicho oficio en los archivos de esta institución, el cual tan pronto sea ubicado le será remitido copia certificada del mismo.

Con alto sentido de colaboración y estima le saludamos,

Deferentemente,


CESAR JULIO CEDENO AVILA
Director General de Bienes Nacionales



En fecha primero (1) de junio del año 2020, mediante la **comunicación MH-2020-011434**, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** autorizó el pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales y al día siguiente fue ejecutado por **Rafael Gómez Medina** y la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, lo cual no se corresponde con los plazos establecidos en el procedimiento interno del Ministerio de Hacienda para el pago de expropiaciones, indicado mediante la comunicación **MH-2022-008168** de fecha once (11) de abril del año 2022.

En efecto, el pago se materializó en fecha dos (2) de junio del año 2020, mediante el **libramiento núm. 1301**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional, más abajo mostrado.



Datos del Documento	
Documento	<p>Terminado - 2020-0999-01-0001-1301-LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK-19-JUN-20</p> <p>Concepto Agrupador: Deuda Administrativa ; Fuente Esp.: 0100 ; Financiero Libramiento ; Registrado: 02/06/2020 ; Imputado: 02/06/2020 ; Fecha Est. de Pago: 19/06/2020</p> <p>Esperando por la(s) firma(s) de: PENDIENTE RECIBIR EN CONTRALORIA, ANALISTA CONTRALORIA, CGR- AUTORIZACION ORDEN DE PAGO</p>
Monto Nacional	<p>RD 553,160,000.00 - 11,063,200.00 = Referencia 2020-0999-01-0001-1298-DEVENGADO DEUDA PUBLICA</p> <p>542,096,800.00 Anterior: FUERA DEL LINK-19-JUN-20</p>
Monto Moneda	<p>RD 553,160,000.00 - 11,063,200.00 = Beneficiario: 6-Beneficiarios</p> <p>542,096,800.00</p>
Monto Consumido	<p>RD 0.00 Partidas: Inst:2020-0999-01-0001 Prg:96-00-00-0001 Exp:0100 OF:100</p> <p>CCP:4.2.1.1.03 FN:0.0.00 UG:98-99-9999 Obj:00000 IR:0000</p> <p>Snip:N/A Tip:</p>

USB del libramiento 6666-2021, archivo 2592316-1.

No obstante, de los **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)** acordado entre la **Dirección General de Bienes Nacionales** y la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, a esta última no se le transfirió ni un céntimo, puesto que dicha empresa ni cuenta bancaria posee; sin embargo, por su participación en los hechos, el acusado **Ramón David Hernández** se lucró ilícitamente con **ciento treinta y tres millones ochocientos veintiún mil seiscientos pesos dominicanos (DOP 133, 821,600.00)**, que fueron depositados en su cuenta personal núm. 1680115898, del Banco de Reservas.

En el indicado libramiento, además de beneficiarse el acusado **Ramón David Hernández** (utilizando calidades supuestas y usando documentos falsos) con **ciento treinta y tres millones ochocientos veintiún mil seiscientos pesos dominicanos (DOP 133, 821,600.00)**, se beneficiaron, en base a las cesiones de créditos ilícitas, las siguientes personas:

- **Agustín Mejía Ávila**, quien figuró como prestanombre del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, para recibir el monto de **cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos dominicanos (DOP 55,316,000.00)**; siendo el beneficiario final de dicha suma de dinero el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

- Marcos Antonio Martínez Hernández, en igual proporción que Agustín Mejía Ávila, es decir, **cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos dominicanos (DOP 55,316,000.00)**;
- La razón social **BTX Dominicana, S.R.L.**, cuyo representante es **Álvaro Jiménez**, con un monto de **doscientos ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos pesos dominicanos (DOP 287,643,200.00)**;
- **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, con un monto de **diez millones de pesos dominicanos (DOP 10,000,000.00)**;

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monto Consumido	Moneda Total
MH-2020-011434	OFICIO DE APROBACION	01/06/2020	19/06/2020	0.00	55,316,000.00
MH-2020-011434	OFICIO DE APROBACION	01/06/2020	19/06/2020	0.00	10,000,000.00
MH-2020-011434	OFICIO DE APROBACION	01/06/2020	19/06/2020	0.00	55,316,000.00
MH-2020-011434	OFICIO DE APROBACION	01/06/2020	19/06/2020	0.00	11,063,200.00
MH-2020-011434	OFICIO DE APROBACION	01/06/2020	19/06/2020	0.00	287,643,200.00
MH-2020-011434	OFICIO DE APROBACION	01/06/2020	19/06/2020	0.00	133,821,600.00

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

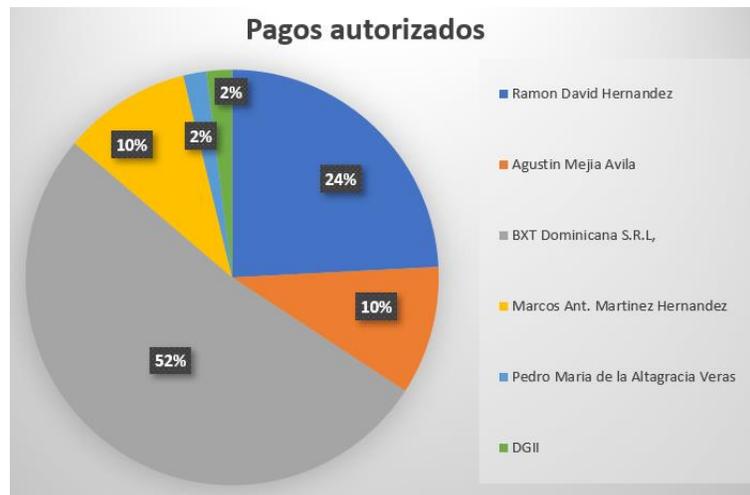
Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Deducción	Monto Neto
C	02600792911	Agustin Mejia Avila	55,316,000.00	0.00	55,316,000.00
C	00100578376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00
C	00109762567	MARCOS ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ	55,316,000.00	0.00	55,316,000.00
R	401506254	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	11,063,200.00	11,063,200.00	0.00
R	131393357	BXT Dominicana, SRL	287,643,200.00	0.00	287,643,200.00
C	00102599032	RAMON DAVID HERNANDEZ	133,821,600.00	0.00	133,821,600.00

DEDUCCIONES

Tipo Doc.	Código Benef	Beneficiarios	Deducción	Monto Deducción
R	499999984	COLECTOR IMPUESTOS INTERNOS	02028 DECLARACION JURADA ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES	11,063,200.00

USB del libramiento 6666-2021, archivo 2592316-1.

Como se observa en la imagen anterior, coincide en la distribución de los fondos erogados, que los grandes beneficiados de ellos son las personas que intervinieron a título de cesionario, entre quienes se repartieron aproximadamente el 74% de lo pagado, equivalente a la suma de trescientos cincuenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos con 00/100 (DOP 352,959,200.00), con la gravedad de que tampoco el acusado **Ramón David Hernández** tenía ningún derecho sobre los terrenos pagados, estafándose al Estado dominicano con la totalidad de los fondos entregados.



Finalmente, debemos señalar otra evidencia del entramado corrupto que operaba desde el **Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Bienes Nacionales**, y es la utilización del mismo notario en la instrumentalización, tanto del acuerdo transaccional que sirve de génesis del proceso de pago, como en los actos de cesiones de créditos, mediante los cuales se garantizaba que los beneficiarios finales de los fondos públicos desembolsados fueran parte de la estructura corrupta de los funcionarios que administraban y custodiaban los fondos entregados.

Así observamos que, tanto el acuerdo transaccional de fecha seis (6) de marzo del año 2020, suscrito entre la **Dirección General de Bienes Nacionales** y la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, como en la cesión de crédito a favor de **BXT Dominicana, S.R.L.**, suscrita en fecha diez (10) de marzo del año 2020, mediante la cual esta empresa se quedó con **doscientos ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos pesos dominicanos (DOP 287,643,200.00)**, de los **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)** que la **Dirección General de Bienes Nacionales** accedió pagarle fraudulentamente a la **Sociedad**



Criminalidad Organizada
Operación Calamar

Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., fueron notariados por la Dra. Ángela M. Puesan Moreno.

<p style="text-align: center;">ACUERDO TRANSACCIONAL.</p> <p>ENTRE: Entre: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el DR. EMILIO CÉSAR RIVAS RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0522522-1, domiciliado en la Calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, Sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad de DIRECTOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1978, Gaceta Oficial No. 6854, del 8 de noviembre de 1948; quien en lo adelante y para todos los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE;</p> <p>Y de la otra parte, la entidad comercial SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, SRL., sociedad comercial organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su RNC No.131-57527-7, debidamente representada por su Gerente el señor RAMON DAVID HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0259903-2, con su domicilio y residencia en esta Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; según consta en el acta de asamblea de fecha 25 de febrero del 2020, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, quien para todos los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE.</p> <p>En lo adelante del presente documento cuando se hable de La Primera Parte y la Segunda Parte en común se denominará Las Partes;</p> <p style="text-align: center;">Preámbulo</p> <p>POR CUANTO: A que mediante la Ley No. 305 de fecha 30 de abril de 1978, el Estado dominicano declaró PARQUE NACIONAL, los inmuebles que se encuentran dentro de la zona de 75 metros en la litral sur del Distrito de Santo Domingo, desde la línea que asciende la planimetría ordinaria.</p> <p>POR CUANTO: A que según consta en el informe técnico de fecha 20 de febrero del 2020, establece que la promulgación de la referida Ley, fueron afectados los inmuebles siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Parcela No. 74-C, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de treinta y nueve mil doscientos once metros cuadrados (39,211.00 Mts²); b) Parcela No. 214-B, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de catorce mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados (14,468.00 Mts²); y c) Parcela No. 142-C, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados (1,637.00 Mts²), propiedad de la SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, SRL. <p style="text-align: right;">1</p>	<p>Hecho y firmado de buena fe y de manera libre y voluntaria, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, uno para el Notario Público actuante, y los demás para los fines de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).</p> <p>Por La Primera Parte:</p> <p> EMILIO C. RIVAS R. Director General</p> <p>Por La Segunda Parte:</p> <p> SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, SRL. debidamente representada por el señor RAMON DAVID HERNANDEZ</p> <p>El suscrito, Dra. Ángela M. Puesan Moreno, abogado, notario público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., titular de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., N° 2574, Certifico y doy fe: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores EMILIO CÉSAR RIVAS RODRIGUEZ y RAMON DAVID HERNANDEZ, generales y calidades que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados por lo que deben merecer entera fe y crédito En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).</p> <p> Notario Público</p> <p style="text-align: right;">5</p>
---	--

USB del libramiento 6666-2021, archivo 2592316-2.



Criminalidad Organizada
Operación Calamar

<p style="text-align: center;">CONTRATO DE CESIÓN DE CREDITO</p> <p>ENTRE: De una parte, la entidad comercial SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L., organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.131-57527-7, debidamente representada por su Gerente el señor RAMON DAVID HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0259903-2, con su domicilio y residencia en esta Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien para todos los fines y efectos legales del presente acto se denominara, LA PRIMERA PARTE, EL CEDENTE, o por su propio nombre.</p> <p>De la otra parte, la sociedad comercial BXT DOMINICANA, S.R.L., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente No. 1-31-19335-7, con su domicilio social ubicado en el cuarto nivel de Torre RS, Ubicado en Avenida 37 de Febrero Número 328, Bella Vista, de esta ciudad, debidamente representada por el señor ALVARO JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0152450-2, con su domicilio establecido en el domicilio social de la compañía, quien en la adelante se denominará, LA SEGUNDA PARTE o LA CESIONARIA por su propio nombre.</p> <p>Y cuando se refiera de manera conjunta a los dos contratantes, se denominarán LAS PARTES.</p> <p style="text-align: center;">PREÁMBULO</p> <p>POR CUANTO: A que la SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, SRL posee un crédito con el Estado dominicano, específicamente con la DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES relativa a una posesión de terreno con una extensión superficial de 35,316.00 90ts, declarados de utilidad pública mediante Decreto No. 305, de fecha 30 de abril del 1975, los cuales se encuentran localizados y distribuidos de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Parcela No. 74-C, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de treinta y seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados (30,211.00 Mts2), amparada por el Certificado de Título Matrícula No.0100319313. b) Parcela No. 214-B, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de Cuarente Mil Cuatrocientos Seenta y Ocho Metros Cuadrados (14,468.00 Mts2), amparada por el Certificado de Título Matrícula No.0100307700. c) Parcela No. 142-C, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de Mil Seiscientos Treinta y Seis Metros Cuadrados (1,637.00 Mts2), amparada por el Certificado de Título Matrícula No.0100319314. <p>POR CANTO: LAS PARTES realizan la presente Cesión de Crédito en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 1689, 1690, 1691 y 1692 del Código Civil Dominicano.</p> <p>POR LO TANTO y en el entendido de que los anteriores por cuantos firmas parte integral del presente acto de partes.</p> <p style="text-align: center;">HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:</p> <p>Artículo Primero: EL CEDENTE, de la suma que le corresponden por un monto de sesenta y cinco mil trescientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$55,160,000.00), por medio del presente acto CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho a favor de entidad comercial BXT DOMINICANA, S.R.L., la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$287,643,200.00).</p> <p>Artículo Segundo: EL CEDENTE, reconoce que el monto cedido a la CESIONARIA, BXT DOMINICANA, S.R.L., es tal y como se explica en el artículo 1 del presente acto, por consiguiente,</p>	<p>autorizan a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, pagar discretamente a la CESIONARIA, BXT DOMINICANA, S.R.L..</p> <p>Artículo Tercero: LA CESIONARIA, BXT DOMINICANA, S.R.L., por medio del presente acto, otorga formal recibo de descargo a favor de EL CEDENTE, por la suma precedentemente citada, en el entendido de que dicho descargo solo será efectivo una vez que LA CESIONARIA, BXT DOMINICANA, S.R.L., haya recibido del Estado dominicano la suma antes indicada, y en su defecto, la haya depositado en la cuenta de la CESIONARIA.</p> <p>Artículo Cuarto: EL CEDENTE, por medio de este mismo acto, autoriza a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para que de la suma pendiente de desembolso, pague al CESIONARIO la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$287,643,200.00), cedida en este acuerdo, y en ese sentido, otorga poderes tan amplios y suficientes como en derecho fuere necesario para otorgar al descargo correspondiente a favor del Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, por el monto recibido.</p> <p>Artículo Quinto: Para lo no pactado en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.</p> <p>HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (04) originales, de un mismo tenor, efecto y contenido, uno para cada uno de las partes contratantes, uno para la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda y otro para depositar en la entidad bancaria donde BXT DOMINICANA, S.R.L., recibe de manera ordinaria los pagos de la Tesorería Nacional, que le acredita la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintiocho (2020).</p> <p style="text-align: center;">Por EL CEDENTE SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.</p> <p style="text-align: center;">RAMON DAVID HERNANDEZ Gerente</p> <p style="text-align: center;">Por LA CESIONARIA BXT DOMINICANA, S.R.L.</p> <p style="text-align: center;">ALVARO JIMENEZ</p> <p style="text-align: center;">Yo, Dra. Angella M. Poesan Moreno, Abogada Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con matrícula No. 2534, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente los señores RAMON DAVID HERNANDEZ y ALVARO JIMENEZ, de generales que constan, quienes me declararon haber leído el presente acto, que esas son las firmas que acostumbraban usar en todos sus actos, razón por la cual procedí a expedir este acto en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintiocho (2020).</p> <p style="text-align: center;">NOTARIO PÚBLICO Matrícula 2534 Dgo. D. N.</p>
---	---

USB del libramiento 6666-2021, archivo 2592316-8

4.2 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela 613, Distrito Catastral 32, Boca Chica (terrenos del Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez-AILA)



El señor **Pedro Ben** y la señora **Carmen R. Peña Batlle** fueron los primeros copropietarios de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral núm. 32, del Distrito Nacional (antes DC núm. 17/4^a), sitios de Hato Viejo y El Toro; parcela que tiene una extensión superficial de treinta y nueve (39) hectáreas, treinta y nueve (39) áreas, y una (01) centiárea. Está limitada: al norte por la parcela núm. 612; al este por la parcela núm. 615; al sur por las parcelas núm. 615 y 614; y al oeste por el Mar Caribe.

El señor **Pedro Ben** falleció en Los Minas en el año 1931, dejando al momento de su deceso seis (06) hijos procreados con la señora **Catalina Reyes**, a saber: **Manuel, Agustín, Moisés, Generosa, Emilia** y **Francisca Melitosa Ben Reyes**, tocándole a cada hijo la cantidad de 67,586.40 m², sin la porción que les correspondía a los señores Peña Batlle dentro de la parcela 613, Distrito Catastral núm. 32. Page | 273

También falleció la señora **Emilia Ben Reyes** dejando seis (6) hijos, a saber: Flor María Ben Reyes, Florencia Ben Reyes, Agustina Ben Reyes (hijos naturales), Francisca Mercedes Ben, Victorino Mercedes Ben y Benardino Mercedes Ben (hijos legítimos), entre los cuales fueron transferidos los 67,586.40 m² que le correspondía a ella dentro de la parcela 613, Distrito Catastral 32.

Por su parte **Francisca Melitosa Ben Reyes** vendió todos sus derechos sucesorales en favor de los señores **Obispo e Isidro Ozuna**, quienes a su vez les vendieron a los señores Batlle.

En fecha diecinueve (19) de septiembre del año 1955, el Poder Ejecutivo emitió el decreto núm. 1159, en virtud de la Ley de Dominio Eminente núm. 480 del 20 de marzo del año 1920, y sus modificaciones, la Ley 344 Sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, las Comunes y Distrito de Santo Domingo, de fecha 29 de julio del año 1943, el cual en su artículo 1ro. declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por el Estado, para la Construcción del Aeropuerto Internacional Punta Caucedo, hoy Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez, entre otras parcelas, la núm. 613 del Distrito Catastral núm. 32 (antigua 17/4^a) del Distrito de Santo Domingo, con un área de 41 hectáreas, 39 áreas, 01 centiáreas, amparada por el Certificado de Título núm. 9239, a favor de los sucesores de **Pedro Ben** y de **Carmen R. Peña Batlle** y compartes.

El veintisiete (27) de abril del año 1956 el **Estado dominicano** compró, mediante acto de venta bajo firma privada, la porción de terreno de los señores Carmen Peña Batlle, Osvaldo J. Peña Batlle y Noemí Peña Vda. Mella² correspondiente a unos 55,969.00 m² dentro del inmueble parcela núm. 613, del Distrito Catastral núm. 32.

Page | 274

Mediante Resolución núm. 14498 del Tribunal Superior de Tierras, de fecha veinticinco (25) de junio del año 1956, se determinó los herederos de **Pedro Ben**, siendo las únicas personas con derechos para recoger los bienes relictos del finado **Pedro Ben**, y transigir sobre ellos, sus hijos naturales reconocidos **Manuel, Agustín, Moisés, Generosa y Francisca Melitosa Ben Reyes**, y sus nietos **Flor María, Florencia y Agustín Ben, Francisca, Victorino y Benardino Mercedes Ben**, hijos de su hija **Emilia Ben Reyes** (también fallecida), y se ordenó la cancelación y expedición de certificado de título relativo a la parcela número 613, de Distrito Catastral número 32, del Distrito Nacional, en la siguiente forma y proporción:

- a) 05 hs., 59 as., 69 cas., para el Lic. Osvaldo S. Peña Batlle, Carmen R. Peña Batlle y Noemí Peña Vda. Mella;
- b) 05 hs., 63 as., 22 cas., para cada uno de los señores Manuel, Agustín, Moisés y Generosa Ben Reyes;
- c) 00 hs., 62 as., 58 cas., para cada uno de los señores Flor María, Florencia y Agustín Ben (o Reyes);
- d) 01 hs., 25 as., 16 cas., para cada uno de los señores Francisca, Victorino y Benardino Mercedes Ben.
- e) 05 hs., 63 as., 22 cas., para Obispo e Isidro Ozuna.

² Se prueba con la copia de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 0100079594, Parcela 613, DC 32, emitida en fecha 6 de abril del 2009.



Posteriormente, mediante la resolución núm. 1 de fecha diecinueve (19) de julio del año 1956, del Tribunal Superior de Tierras, inscrita en el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en fecha treinta y uno (31) de julio del año 1956, bajo el núm. 1620, folio 408 del libro de inscripciones núm. 2, se modificó el ordinal tercero de la resolución núm. 14498 del Tribunal Superior de Tierras, de fecha veinticinco (25) de junio del año 1956, la cual ordenó la cancelación del Certificado de Título núm. 9239, expedido en virtud de decreto a favor de sucesores Pedro Ben y compartes, y la expedición de un nuevo certificado de título, en favor de los señores: a) Licdo. Osvaldo J. Peña Batlle, Carmen R. Peña Batlle, Noemí Peña viuda Mella, como dueños de 5 hectáreas, 59 áreas, 69 centiáreas y sus mejoras; y sucesores Pedro Ben, los señores b) Manuel, Agustín, Moisés y Generosa Reyes o Ben, como dueños cada uno de 6 hectáreas, 75 áreas, 86 centiáreas y 40 decímetros cuadrados; c) Flor María, Florencia y Agustín Reyes y Francisca, Victorino y Bernardino Mercedes como dueños, de 6 hectáreas, 75 áreas, 86 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, declarándose en consecuencia a los señores Licdo. Osvaldo J. Peña Batlle, Carmen R. Peña Batlle, Noemí Peña viuda Mella, Manuel, Agustín, Moisés, Generosa Reyes O Ben, Flor María, Florencia y Agustín Reyes, y Francisca Victoriano y Bernardino Mercedes investidos con el derecho de propiedad en la proporción indicada de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral núm. 32, del Distrito Nacional³, hoy municipio de Boca Chica. Page | 275

En consecuencia, se emitió el Título núm. 46572 de fecha treinta y uno (31) de julio del año 1956. Además, se declaró al Estado dominicano copropietario de esta parcela, quedando por consecuencia eliminados del certificado de título los nombres de los señores Osvaldo J. Peña Batlle, Carmen R. Peña Batlle y Noemí Peña viuda de Mella.

³ Certificado de título núm. 46572

El derecho de copropiedad del Estado dominicano de unos 55,969.00 m², dentro del inmueble parcela 613 del Distrito Catastral núm. 32, está amparado bajo la **matrícula núm. 0100079594**, inscrita el cinco (5) de julio del año 1956, como se observa en la siguiente imagen de la Constancia Anotada, emitida en fecha seis (06) de abril del año 2009, por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional. Page | 276



Matrícula núm. 0100079594

Estado dominicano

En tanto que a los sucesores del finado **Pedro Ben** les fueron acreditados sus derechos mediante las constancias anotadas de los inmuebles:

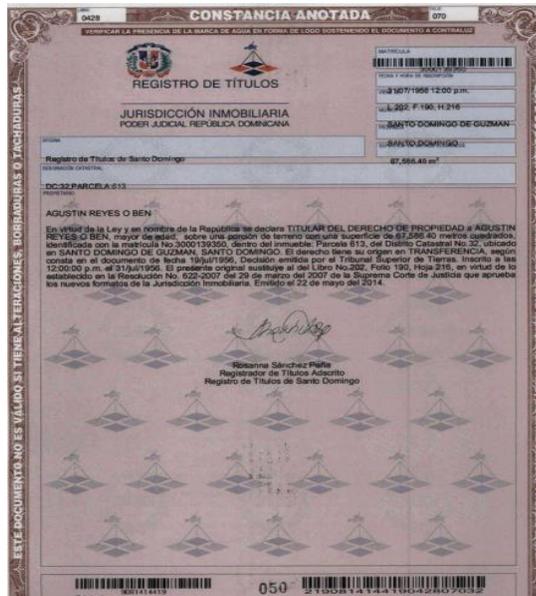
a) matrícula núm. 3000047843, inscrita en fecha 31 de julio de 1956, a favor de Moisés Reyes o Ben, con una superficie de 67,586.40 m²;

b) matrícula núm. 0100178098, inscrita en fecha 31 de julio de 1958, a favor de los señores Flor María, Florencia y Agustina Reyes y Francisca, Victorino y Bernardino Mercedes, con una superficie de 67,586.40 m² (sucesores de Emilia Reyes O Ben);

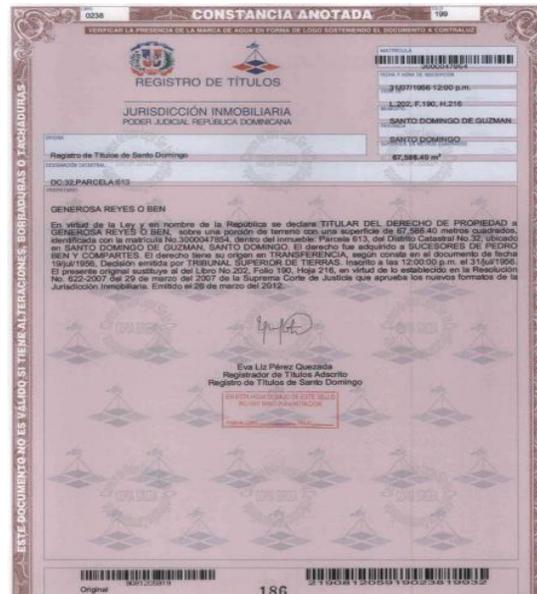


c) matrícula núm. 2400039800, inscrita en fecha 31 de julio de 1956, a favor de Manuel Reyes o Ben, con una superficie de 67,586.40 m²;

d) matrícula núm. 300139350, inscrita en fecha 31 de julio de 1956, a favor de Agustín Reyes o Ben, con una superficie de 67,586.40 m²;



- f) matrícula núm. 3000047854, inscrita en fecha 31 de julio de 1956, a favor de Generosa Reyes o Ben, con una superficie de 67,586.40 m².



Matrícula núm. 3000047854
Generosa Reyes o Ben

En fecha veintidós (22) de octubre del año 2009, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original Sala V, dictó la Sentencia núm. 20093408, mediante la cual declaró que las únicas personas con calidad para recibir los bienes relictos por el finado Agustín Reyes O Ben, eran sus hijos: **Delia Reyes Escoto, Pedro Reyes, Ramón Pérez y Mario Reyes**, y sus nietos **Virginio Escoto, Cecilio Escoto, Víctor de Jesús Escoto**, hijos de **Estebania Reyes Escoto**, quien falleció en fecha veinticinco (25) de junio del año 2006, así como los señores **Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, y Reyes Jaime Escoto**, hijos de **Julia Reyes Escoto**, quien falleció el nueve (9) de febrero del año 2000.

En fecha veinte (20) de abril del año 2015, los herederos determinados de **Agustín Reyes O Ben** anteriormente indicados, sometieron por ante la Quinta Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, una demanda en justiprecio contra el Estado dominicano y la Dirección General de Bienes Nacionales, sin embargo mediante resolución

núm. 20151967, de fecha treinta (30) de abril del año 2015 se declinó dicho expediente ante el Tribunal Superior Administrativo, siendo apoderada la Primera Sala, la cual mediante sentencia núm. 030-02-2018-SEN-00420 de fecha treinta (30) de noviembre del año 2018, acogió parcialmente la demanda, y en consecuencia ordenó al Estado dominicano y la Dirección General de Bienes Nacionales el pago de 67,586.40 m², a razón de siete mil seiscientos veinticinco pesos (DOP 7,625.00) el metro cuadrado, por la expropiación determinada en el decreto núm. 01159, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 1955, contra la propiedad del finado **Agustín Reyes O Ben**, cuyos sucesores son los demandantes e intervinientes **Delia Reyes Escoto, Pedro Reyes, Ramón Pérez y Mario Reyes (hijos), Virginio Escoto, Cecilio Escoto, Víctor de Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, y Reyes Jaime Escoto (nietos).**



El Estado dominicano deberá pagar RD\$515 millones 346 mil por los terrenos donde funciona el Aeropuerto Internacional de Las Américas José Francisco Peña Gómez, expropiado en 1955 y ahora reclamado por los sucesores de los propietarios.

La decisión fue tomada por la segunda sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), mediante la sentencia 030-02-2018, de fecha 30 de noviembre de 2018 y que abarca 67,586.40 metros cuadrados, a razón de RD\$7,625 cada uno.

La demanda fue incoada por Virginio Escoto, Víctor de Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Delia Reyes Escoto, Cecilio Escoto y Reyes Jaime Escoto, quienes reclamaban les pagaran un precio mayor al 'avalúo' privado y acogido por la Dirección de Bienes Nacionales. "Acoge en cuanto al fondo, parcialmente la demanda y en consecuencia ordena al Estado Dominicano y a la Dirección de Bienes Nacionales pagar 67,586.40 metros cuadrados, a razón de 7,625 pesos cada uno, por expropiación determinada en el decreto no. 01159, de fecha 19 de septiembre de 1955, contra la propiedad del fallecido Agustín Reyes O Ben", refiere la sentencia.

Los terrenos fueron declarados de utilidad pública por el presidente de entonces, Rafael Leónidas Trujillo Molina, quien solo pagó a la familia Peña Battle.

La sentencia fue notificada el 14 de este mes a Ángel Lockward, abogado de los descendientes de Reyes O Ben, mediante el acto 75/2019 por el ministerial Yoraymi del Orbe Regalado, alguacil del TSA, en el que aclara que tiene un plazo de 15 días para ser recurrida en revisión y 30 para ser casada por ante la Suprema Corte de Justicia (SCJ).

TSA ordena al Estado pagar RD\$515 MM por terrenos AILA (hoy.com.do)

Como consecuencia de la decisión judicial antes referida, en fecha seis (6) de febrero del año 2019, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación de la **Dirección**

General de Bienes Nacionales, suscribió un acuerdo con los sucesores de **Agustín Reyes O Ben**, donde acordó pagarles la suma de **quinientos quince millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos pesos (DOP 515,346,300.00)**, con cargo al presupuesto de ese año, de la Dirección General de Bienes Nacionales, lo cual se haría efectivo en dos Page | 281partidas, la primera ascendente a la suma de **doscientos sesenta y seis millones de pesos (DOP 266,000,000.00)**, a la firma del contrato, y el otro por el saldo, en el segundo trimestre del año.

Los fondos de la primera partida del pago establecido quedaron distribuidos de la siguiente manera: la suma de cincuenta y un millones setenta y seis mil quinientos tres pesos (**DOP 51,076,503.00**) a favor de **Fabio Martín Caminero**; la suma de tres millones quinientos nueve mil setecientos catorce pesos con 67/100 (**DOP 3,509,714.67**) a favor de **Norberto Yamyrr Rondón Reyes**; la suma de dos millones seiscientos veinticinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos con 33/100 (**DOP 2,625,784.33**) a favor de **Ángel Lockward**; la suma de treinta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil setecientos sesenta pesos (**DOP 34,825,760.00**) a favor de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**; la suma de un millón quinientos mil pesos (**DOP 1,500,000.00**) a favor de **Joar Emir Ortiz**; la suma de seis millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos (**DOP 6,738,440.00**) a favor de **Reyes Jaime Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Víctor Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Cecilio Escotto y Virgilio Escoto (a cada uno)**; la suma de veinte millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (**DOP 20,244,640.00**) a favor de **Isabel Reyes**, y la suma de ciento once millones setecientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos (**DOP 111,786,958.00**) a favor de **Constructora Ovajor, SRL.**, para un total de **doscientos sesenta y seis millones de pesos (DOP 266,000,000.00)**.

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales
"AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD"

Santo Domingo, D.N.
14 de marzo del 2019

A la : Licda. Mirian Ramos
Encargada de Presupuesto

Asunto : Remisión de listado.

Cortésmente, remitimos de los beneficiarios detallados a continuación, por concepto de expropiación de los Sucesores del Sr. Reyes Uben, para la elaboración de los libramientos:

Nombre	Cédula No.	Cuenta No.	Monto a pagar
Fabio Martín Caminero	001-0084192-3	5800436933	51,076,503.00
Norberto Yamyf Rondón Reyes	059-0010108-9	2401577516	3,509,714.67
Angel Lockward	001-0095587-1	100-01-530-000359-6	2,625,784.33
Angel Lockward & Asociados S.R.L. (RNC)	1-31-86774-1	9601512041	34,825,760.00
Joar E. Ortiz	001-1671229-0	3900213855	1,500,000.00
Reyes Jaime Escoto	001-0398067-8	9601508587	6,738,440.00
Altagracia Jaime Escoto	001-1297295-5	9601508684	6,738,440.00
Victor Escoto	001-0390989-1	9601508606	6,738,440.00
Leoncio Jaime Escoto	001-0398432-4	9601508547	6,738,440.00
Isabel Reyes	001-0538638-7	9601508491	20,244,640.00
Cecilio Escoto	001-0398705-8	9601508444	6,738,440.00
Virgilio Escoto	001-0398725-1	9601508485	6,738,440.00
Constructora Ovajor, S.R.L.		9601133530	111,786,958.00
total			266,000,000.00

Emilio Cesar Rivas Rodríguez
Director General

Tomado del libramiento a favor de Isabel Reyes.

Aproximadamente la mitad de los fondos públicos entregados, tanto en el primer como en segundo pago efectuado por la **Dirección General de Bienes Nacionales** a los sucesores de **Agustín Reyes O Ben**, terminaron en manos de cesionarios por concepto de supuestos préstamos. Entre estos la entidad **Constructora Ovajor, S.R.L.**, la cual fue favorecida con la suma de **ciento once millones setecientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos (DOP 111,786,958.00)** en la distribución del primer pago; la entidad **Vectra Consulting, S.R.L.**, recibió la suma de **noventa y un millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos con 46/100 (DOP 91,955, 598.46)**; razones sociales estas pertenecientes a la estructura de **Fernando Crisóstomo**, a través de los prestanombres **José Andrés Familia** y **Efraín Santiago Báez Fajardo**. Mientras que el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, tanto a título personal, como a través de la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, y de abogados asociados a su firma, entre honorarios y cesiones de créditos fraudulentas por concepto de préstamos ficticios, se



beneficiaron con la suma de **sesenta y seis millones quinientos veintiún mil ciento noventa y cuatro pesos (DOP 66,521,194.00)**, para un total de **doscientos setenta millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta pesos con 46/100 (DOP 270,263,750.46)**.

Page | 283

Es importante resaltar que en el acuerdo transnacional suscrito por el fenecido **Emilio Cesar Rivas** en fecha seis (6) de febrero del año 2019, con los sucesores de **Agustín Reyes O Ben**, se detectaron irregularidades y maniobras fraudulentas, entre ellas representación de personas que no fueron parte del acuerdo transaccional suscrito con la **Dirección General de Bienes Nacionales**, a nombre de quienes sin mandato o poder de representación se otorgaron cesiones de créditos a favor de algunos de los acusados.

Este es el caso de la fenecida **Delia Reyes Escoto**, quien en el acuerdo transaccional de fecha seis (6) de febrero del año 2019, no figuró como parte suscribiente ni representada, sin embargo, en el adendum de contrato del referido acuerdo, de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2019, figura representada por la señora **Isabel Reyes**, siendo materialmente imposible que esta última tuviera mandato o poder de representación de la señora **Delia Reyes Escoto** para suscribir dicho adendum, en razón de que la misma falleció en fecha dieciocho (18) de junio del año 2012.

FORM DC-1) 10-05617723-1

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
ACTA INEXTENSA DE DEFUNCION

No. Evento: 004-01-2012-04-00000091
Min. O.C. Año Reg. No.

CERTIFICAMOS: Que en la Oficina del Estado Civil de la JEA, CIRCUNSCRIPCION BAYAGUANA, registrado el dieciocho del mes de junio del año dos mil doce (18/06/2012), se encuentra inscrita en el Libro No. 00001 de registros de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0053, Acta No. 000053, Año 2012, el registro de DEFUNCION perteneciente a:

**** DELIA REYES ESCOTO ****
**** Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0656675-S ****

De sexo FEMENINO, país de nacionalidad República Dominicana, de estado civil soltera, de 86 años de edad, fecha de nacimiento el seis del mes de abril del año mil novecientos veintiseis (06/04/1926), lugar de nacimiento EL BONITO, SAN ISIDRO STO.DGO., de ocupación QUEHACERES DOMÉSTICOS, de domicilio en PROYECTO CRISTO REY #28. Quien ha fallecido el dieciocho del mes de junio del año dos mil doce (18/06/2012) a las 09:10 AM.

Lugar de Muerte: LA MUERTE HA OCURRIDO EN EL HOSPITAL O CLINICA, BAYAGUANA.
Tipo de Muerte: ENFERMEDAD.
Causa de Muerte: A) H.T.A., SEPSIS-NEUMONIA, B) PARO CARDIO RESPIRATORIO.

DECLARA: REYMIRO TEJEDA ZAFATA, quien es declarante, país de nacionalidad República Dominicana, cédula de identidad y electoral no. 001-0657665-S
No más información debajo de esta línea

El presente documento se expide a petición de la parte interesada en SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, República Dominicana, hoy día ONCE (11) del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)





004-01-2013-04-00000094

0051-2348712819

La muerte de la señora **Delia Reyes Escoto** en el año 2012 pone también en evidencia la falsedad del contrato de cesión de crédito de fecha cuatro (4) de febrero del año 2019, a favor de acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** y la razón social **Ángel Lockward y Asociados, S.R.L.**, por la suma de **sesenta y un millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y seis pesos (DOP 61,841,556.00)**, por concepto de honorarios y saldo de deudas acumuladas en ocasión del proceso judicial iniciado en el año 2014.

Continuando con los demás sucesores del señor **Pedro O Ben**, en fecha treinta (30) de septiembre del año 2019, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la sentencia núm. **030-02-2019-SSEN-00299**, acogió la demanda en justiprecio incoada por los sucesores del finado **Manuel Reyes**, los señores: Juana María Reyes de Castro, Catalina Reyes de Jesús, Cristobalina Reyes de Jesús, Plácida Reyes y Cándida Reyes de Jesús, a través de sus continuadores jurídicos, señores **Alejandrina Valera Reyes**, **Daniela Castro**

Reyes, Primitiva Castro Reyes, Paulino Samuel Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, Martha María Reyes, María Virgen Reyes de Marte, José Manuel Reyes, así como el pago de 2,703.45 metros cuadrados al valor de siete mil seiscientos veinticinco pesos (DOP 7,625.00) cada uno, a favor del interviniente voluntario señor Félix Valera Reyes, contra la Dirección General de Bienes Nacionales, ordenando en tal sentido que la Dirección General de Bienes Nacionales les pagara la cantidad de **cuatrocientos setenta y cuatro millones setenta y cinco mil trescientos un pesos dominicanos con 25/100 (DOP 474,075,301.25)**, por concepto de expropiación de una extensión de terreno de 62,173.83 m², en base al valor de **siete mil seiscientos veinticinco pesos dominicano (DOP 7,625.00)**, el metro cuadrado. Page | 285

Posteriormente, en fecha cinco (5) de diciembre del año 2019, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la sentencia núm. **030-02-2019-SSN-00484**, acogió la demanda en justiprecio incoada por **Flor María Reyes y Agustina Reyes**, y los sucesores de los finados **Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, y Florencia Reyes**, los señores **Marcial Reyes (nieto de Generosa Reyes), Domingo Reyes Mosquea y Alberto Reyes**, contra la Dirección General de Bienes Nacionales, ordenando que dicha Dirección General les pagara la cantidad de **un mil doscientos ochenta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos (DOP 1,288,365,750.00)**, por concepto de expropiación de una extensión de terreno de 168,966.20 m², en base al valor de **siete mil seiscientos veinticinco pesos dominicanos (DOP 7,625.00)**, el metro cuadrado.

Haciendo alusión a las sentencias del Tribunal Superior Administrativo señaladas, entre el catorce (14) de enero y el diez (10) de febrero del año 2020, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, ex director de la Dirección General de Bienes Nacionales, actuando supuestamente en representación de los intereses del Estado, suscribió tres acuerdos transaccionales con los supuestos continuadores jurídicos de **Manuel Reyes O Ben**,

Benardino Mercedes, Generosa Reyes O Ben, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Evarista Pérez Reyes, Pablo Reyes, Oliverto Reyes Lora, Domingo Reyes Mosquea y Moisés Reyes O Ben, mediante los cuales adquirió los terrenos indivisos e intransferibles de los inmuebles antes señalados, cuyo derecho de propiedad se encuentran amparados en Cartas Constancias. Page | 286

Además de la agravante de que los terrenos indivisos no podían ser transferidos al Estado dominicano, en razón de la disposición de la resolución 517-2007 de la Suprema Corte de Justicia, relativa a Control y Reducción de Cartas Constancias, que a partir de su entrada en vigencia prohibió la transferencia de derechos que consten en Cartas Constancias Anotadas, cuando las partes interesadas no hubieren previamente individualizado sus derechos mediante levantamiento parcelario, trámite que en estos casos y hasta la fecha no se ha realizado. También se cometió la falta de contratar con personas que no tenían debidamente acreditada la calidad de sucesores, ni la cotitularidad de los terrenos indivisos.

Al encontrarse los terrenos objeto de los acuerdos transaccionales en un estado de indivisión por la copropiedad, incluso con el propio Estado, y cotitularidad de coherederos fallecidos al momento de la suscripción de los acuerdos transaccionales, los reclamantes para vender válidamente tenían que someterse a un proceso de partición de inmuebles registrados conjuntamente con un proceso de determinación de herederos ante la jurisdicción inmobiliaria, es decir, ante el Tribunal de la Jurisdicción Original del lugar donde se encuentre el inmueble, procedimientos legales que fueron deliberadamente inobservados.

A la luz del artículo 2044 del Código Civil dominicano, *“La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito”*, sin embargo, precisa el artículo 2045, que *“Para transigir, es*

preciso tener capacidad de disponer de los objetos que en la transacción se comprendan... Las municipalidades y establecimientos públicos no pueden transigir sin expresa autorización del Gobierno”.

Estos acuerdos de marras están viciados de nulidad, no solo por la falta de capacidad de disponer de los terrenos afectados de indivisión, lo cual lo convierte en intransferibles, sino también, por la falta de las condiciones esenciales consignadas en el Código Civil Dominicano, para la validez de las convenciones suscritas, a saber:

- Carecen de un objeto cierto que forme la materia del compromiso, donde empieza y termina cada una de las porciones de terrenos supuestamente vendidas al Estado, no se sabe.
- Capacidad para contratar de las partes, por falta de calidad de los vendedores, y
- Falta de capacidad de disponer del objeto de venta, porque no pueden ser transferidos.

A sabiendas de todos estos impedimentos normativos, la falta de calidad y capacidad de disposición, los acuerdos transaccionales se hicieron con el claro propósito de defalcarse al Estado dominicano, violentando dolosamente todos los procedimientos de control de la administración pública para ser efectivo el pago, ocasionándole al Estado un perjuicio económico de **un mil cuatrocientos setenta y ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos dominicanos con 96/100 (DOP 1,478,665,680.96)**, pagados con los fondos consignados en la subcuenta 4.2.1.1, capítulo 0999, Obligaciones del Tesoro, del presupuesto del año 2020, a través de los libramientos **núm. 48** de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020, a favor de los sucesores de **Manuel Reyes O Ben**, la suma de trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta mil doscientos cuarenta pesos con 96/100 (DOP 379,260,240.96), equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio pactado; **núm. 51 y 52**, ambos de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020, a favor de **Marcial**

Reyes y compartes, el primero por la suma cuatrocientos once millones cuatrocientos setenta y siete mil cuarenta pesos (DOP 411,477,040.00), y el segundo por la suma de seiscientos diecinueve millones doscientos quince mil quinientos sesenta pesos (DOP 619,215,560.00), ambos equivalentes al ochenta por ciento (80%) del precio de la expropiación fijado por la sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00484 de fecha cinco (05) de diciembre del año 2019; así como el libramiento **núm. 1231** de fecha veintiséis (26) de mayo del año 2020, a favor de los sucesores de **Bernardino Mercedes**, por la suma de sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos (DOP 68,712,840.00), equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio pactado. Page | 288

De estos fondos públicos erogados, el entramado criminal dirigido por el ex ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y del que formaba parte el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, se agenció las siguientes cifras:

- Del **libramiento núm. 48** de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020, a favor de la sucesión Manuel Reyes O Ben, se apropiaron indebidamente de aproximadamente la suma de ciento noventa y ocho millones seiscientos treinta mil ciento veinte pesos con 48/100 (**DOP 198,630,120.48**).
- De los **libramientos núms. 51 y 52** de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020, a favor de los sucesores de Generosa Reyes O Ben, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Evarista Pérez Reyes, Pablo Reyes, Oliverto Reyes Lora, Domingo Reyes Mosquea y Moisés Reyes O Ben (Manuel Reyes y compartes), se apropiaron indebidamente de aproximadamente la suma de quinientos quince millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos pesos (**DOP 515,346,300.00**).
- Del **libramiento núm. 1231** de fecha veintiséis (26) de mayo del año 2020, a favor de los sucesores de Bernardino Mercedes, se apropiaron indebidamente de

aproximadamente la suma de treinta y cuatro millones trescientos cincuenta seis mil cuatrocientos veinte pesos (**DOP 34,356,420.00**).

Ninguno de los expedientes de expropiación que avalan los libramientos de los cuales salieron las sumas millonarias distribuidas entre los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina** y el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, entre otros partícipes y asociados de la estructura criminal, cumplían con las formalidades y requisitos ordinarios, exigibles a cualquier otro expediente de pago de deuda administrativa que estuviera fuera del entramado criminal descrito, como se explicará en cada caso en la presente acusación, entre estos los supuestos sucesores de **Manuel Reyes, Marcial Reyes y Benardino Mercedes**.

Page | 289

Peor aún, los libramientos mediante los cuales se emitieron los fondos desfalcados al Estado dominicano fueron cargados, como ya dijimos, en la programación presupuestaria 4.2.1.1., Deuda Pública y **Otras Aplicaciones Financieras**, sin cumplir las sentencias condenatorias en contra del Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, con los requisitos exigidos por la ley y demás regulaciones normativas, como tampoco los acuerdos transaccionales suscritos por el fenecido **Emilio C. Rivas Rodríguez**, para ser pagados como una deuda pública en el año 2020.

En apoyo a lo antes dicho, precisamos que la **resolución núm. 198-2018**, de fecha dos (2) de octubre del año 2018, del Ministerio de Hacienda, establece cuál es el procedimiento que se debe agotar para la inclusión en el Presupuesto General del Estado, de las sentencias que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y que condenen tanto a las instituciones que conforman el Gobierno Central como a los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, al pago de sumas de dinero con cargo a sus respectivos presupuestos y que no hayan sido pagadas por la institución afectada.



En ese sentido, establecen los párrafos que integran el artículo 1, lo siguiente:

“PÁRRAFO I. Las instituciones del Gobierno Central y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, que resulten afectados por sentencias condenatorias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y que ordenen al Estado pagar sumas de dinero, siempre que al momento de la notificación no cuenten con la disponibilidad de fondos suficientes para saldar el monto de la condena, deberán formular en sus respectivos anteproyectos de presupuestos institucionales, los montos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley núm. 86-11, sobre Disponibilidad de Fondos Públicos, para que sean incluidos en el Presupuesto General del Estado que corresponda, con cargo a su presupuesto.

*PÁRRAFO II. El pago de las referidas sentencias se contemplará en el clasificador presupuestario, por concepto y uso de financiamiento en el **tipo 4, aplicaciones financieras, "Disminución de cuentas por pagar internas de corto plazo sentencias condenatorias", disponible en el Sistema de Información y Gestión Financiera (SIGEF)**”.*

Sigue diciendo en el artículo 2 de la indicada resolución que, para que una sentencia condenatoria sea exigible debe haber adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, lo cual en efecto no ocurrió al menos con la decisión de fecha cinco (5) de diciembre del año 2019, sobre la cual al momento de efectuarse el primer desembolso seguían abierto los plazos para recurrir.

Tampoco las sentencias tenían que ser pagadas en principio con los fondos del presupuesto del año 2020, porque fueron obtenidas después del primero de agosto del año 2019, razón por la cual su ejecución era imposible preverla durante la planificación presupuestaria de



la Dirección General de Bienes Nacionales, para el año 2020, salvo que tuviera recursos suficientes para asumirlas sin afectar los compromisos que sí se habían programados.

En tal caso, previo a la suscripción de los acuerdos debieron obtener una certificación de apropiación de fondos por los montos establecidos en cada uno de los acuerdos transaccionales suscritos. Page | 291

Retornando al procedimiento establecido por el propio ministro de Hacienda, hoy acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, de acuerdo al artículo 3 de la resolución 198-2018, debía de cumplirse con los requisitos de exigibilidad y notificación de la sentencia antes del primero (1) de agosto del año 2020, por lo que el cumplimiento estas sentencias debieron de ser programados con cargo a los fondos del presupuesto del año 2021, ya que la regla es que la institución condenada haga el esfuerzo de pagar con cargo a su propio presupuesto, antes de que el Ministerio de Hacienda asuma la obligación.

Si transcurrido el tiempo contemplado, la institución pública del Gobierno Central, en el caso de la especie **Dirección General de Bienes Nacionales**, no les daba cumplimiento, el **Ministerio de Hacienda**, como organismo jerárquicamente superior en el marco de las finanzas públicas, tenía la obligación de incluirlas en la formulación del Presupuesto General del Estado del año que corresponda, en estos casos, en el presupuesto del año 2022.

Pero a pesar de la existencia de las sentencias condenatorias *prima facie* para la **Dirección General de Bienes Nacionales**, las partes optaron por la vía del acuerdo transaccional para dirimir su conflicto, lo que implica que renunciaron a todas las litis presentes y futura, en la especie, las respectivas demandas de justo precio, accediendo la Dirección General de Bienes Nacionales, supuestamente, a comprarle a los accionantes sus terrenos sin importar

en qué lugar de la parcela se encontrase, ni discriminar precio según calidad y ubicación de los distintos terrenos.

Basándonos en la modalidad escogida por las partes, para proceder válidamente con esas negociaciones, la **Dirección General de Bienes Nacionales** debió tener apropiación de fondos para pagar el precio establecido, so pena de incurrir el funcionario actuante, en este caso el fenecido Emilio C. Rivas, en una falta grave como establece el artículo 5 ley 86-11, sobre manejo de Fondos Públicos que reza: *“el funcionario público que, a sabiendas de la indisponibilidad de fondos presupuestarios, contratarse sin ser previsto en el presupuesto de la institución y aprobados según la ley incurrirá en faltas graves en el ejercicio de sus funciones”*.

Page | 292

Lo indiscutible es que no había un objeto cierto sobre el cual negociar, las partes no tenían calidad ni capacidad de disposición del objeto, ni la Dirección General de Bienes Nacionales tenía apropiación presupuestaria para efectuar los contratos suscritos con los supuestos reclamantes; tampoco se daban las condiciones para que el Ministerio de Hacienda asumiera los acuerdos transaccionales fraudulentos suscritos por **Emilio César Rivas Rodríguez**, o las sentencias condenatorias emitidas por el Tribunal Superior Administrativo en contra del Estado, como una deuda pública pagadera con cargo al presupuesto del año 2020. Lo único que existía era la necesidad de extraer miles de millones de pesos de las arcas públicas para el beneficio de intereses particulares de los funcionarios corruptos y de las personas físicas y jurídicas del sector privado vinculadas a ellos, como se detalla a continuación.

Libramiento núm. 48 de fecha veinticuatro (24) de enero del 2020; pago a “sucesores” de Manuel Reyes O Ben.

En fecha diez (10) de enero del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de ministro de Hacienda, a través de la comunicación núm. MH-2020-001108 le

solicitó a **Emilio César Rivas Rodríguez**, director de la Dirección General de Bienes Nacionales al momento del requerimiento, el expediente a nombre de los sucesores del señor **Manuel Reyes O Ben**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hizo el Estado dominicano, sobre una porción de terreno de 67,586.40 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral núm. 32, del Distrito Nacional (actual municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo). Page | 293

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** realizó la solicitud del expediente antes señalado sin existir, a la fecha de esta, un acuerdo transaccional entre el Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, y los supuestos sucesores de **Manuel Reyes O Ben**.

Sin embargo, cuatro días después del requerimiento que hizo el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** como ministro de Hacienda, exactamente en fecha catorce (14) de enero del año 2020, se firmó el acuerdo transaccional entre el Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, y los supuestos sucesores de **Manuel Reyes O Ben**: Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes de Marte, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes, **Ángel Lockward** en representación de Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes y María Virgen Reyes de Marte.

A través del acuerdo transaccional antes señalado, la **Dirección General de Bienes Nacionales** adquirió una porción de terreno en la parcela 613, del Distrito Catastral núm. 32, municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título núm. 46572, con una supuesta extensión superficial de 62,173.81m², expropiada mediante el decreto núm.1159, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 1955, propiedad de los señores: **Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro**

Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes de Marte, Martha María Reyes, Alejandrina Valera Reyes y Félix Valera Reyes.

En el acuerdo transaccional **Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación del interés del Estado dominicano a través de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, acordó pagar a las personas mencionadas precedentemente la suma de **cuatrocientos setenta y cuatro millones setenta y cinco mil trescientos un pesos dominicanos con 25/100 (DOP 474,075,301.25)**, con el fin de que estos dejaran sin efectos jurídicos todas las litis judiciales en curso y aquellas por venir que enfrentaran a las partes suscribientes, tomando como referencia el precio establecido por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 030-02-2019-SEEN-00299, de fecha treinta (30) de septiembre del año 2019, que ordenó el pago de la referida expropiación de una extensión de terreno de 62,173.81 m², en base al valor de siete mil seiscientos veinticinco pesos (DOP 7,625.00) el metro cuadrado. Page | 294

En una clara maniobra fraudulenta, que denota la premura en la erogación de los fondos públicos, **Emilio César Rivas Rodríguez** en su condición de director de Bienes Nacionales, en el mismo acuerdo transaccional, consintió la emisión de un primer pago ascendente a la suma de **trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos dominicanos (DOP 379,269,241.00)**, equivalentes al 80% del precio acordado, sin que los supuestos reclamantes acreditaran su calidad de legítimos sucesores de **Manuel Reyes O Ben**, ni cumplieran con los requisitos obligatorios que demandaba el expediente de expropiación. A saber:

- Ausencia de la matrícula (certificado de títulos o constancia anotadas) a favor de los herederos.

- Ausencia de determinación de herederos homologada por el tribunal correspondiente.
- Ausencia del historial de estatus jurídico del inmueble.
- Ausencia del plano catastral.
- No se aportó el informe técnico del agrimensor.
- Ausencia de las declaraciones juradas de los sucesores autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y otorgar recibo de descargo y finiquito legal por los montos transferidos.

Posteriormente, en fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, **Emilio César Rivas Rodríguez**, mediante la comunicación **000049** de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, le remitió al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el expediente a nombre de los sucesores del señor **Manuel Reyes O Ben**.

Cuando el expediente llegó al **Ministerio de Hacienda**, tan solo cuatro días laborables después, mediante la comunicación **MH-2020-002308** de fecha veintidós (22) de enero del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ordenó el pago de **trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos dominicanos (DOP 379,269,241.00)**.

El pago ordenado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** se materializó el veinticuatro (24) de enero del año 2020, mediante el **libramiento núm. 48-1**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional.



Sistema de Información de la Gestión Financiera	Entrada de Diario de Transacciones (Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)	eg_formulario2.jrxml Página 2 de 2 24/01/2020 1:38 PM 01200793394 - SIGEF
---	--	--

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR		Número y Versión : 48-1	Terminado
Presupuesto Año : 2020		Fecha Registro : 24/01/2020	
Cápítulo : 0999	ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	Fecha Imputación : 24/01/2020	
SubCápítulo : 01	ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO		
DAF : 01	ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO		
UE : 0001	MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)		

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución Cap-Dep-Daf-Ue	Programática Prog-Prod-Pry-Act	Fuente Fue-Fxp-Org	Ubic. Geo Reg-Prov-Mun	Específico CCP-Ref-Fun-Obj-Rec	Snip Snip-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal
0999-01-01-0001	96-00-00-0001	10-0100-100	98-99-9999	4.2.1.1.05-0.00-001-00000-0000	-	Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras	379,260,240.96	379,260,240.96

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0999.01.0001.48-1


 Respons. Unidad Ejecutora


 Responsable de Registro


 Ministro/Dic. O. Indep.

El citado libramiento se ejecutó como **Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras**, sin cumplir la sentencia de referencia, ni el acuerdo transaccional, con las características de una deuda pública.

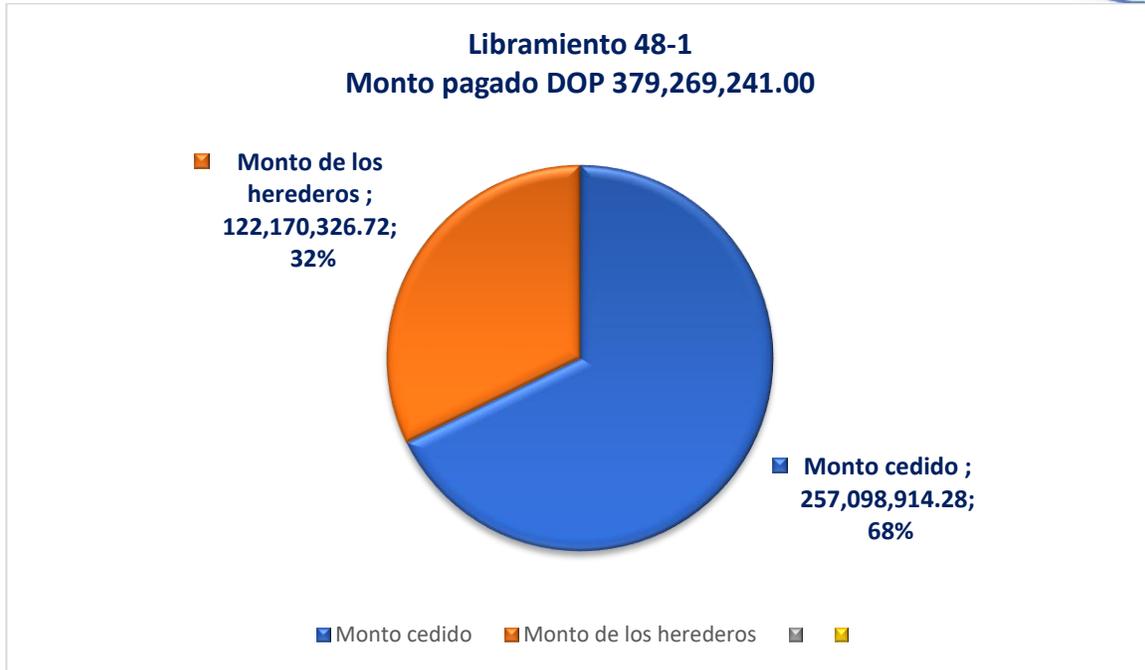
Al analizar el acuerdo transaccional que fundamenta esta erogación fondos por parte del Estado dominicano, en el párrafo 1 del artículo segundo, literal A, se consigna una tabla de distribución donde figuran, además de los supuestos sucesores, los siguientes beneficiarios:

- La razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, por una parte, con un monto de **catorce millones ciento sesenta y tres mil doce pesos con 05/100 (DOP 14,163,012.05)**, y por otra parte con un monto de **diez millones quinientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos con 65/100 (DOP 10,579,757.65)**;



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

- **Ángel Gilberto Lockward Mella** con la suma de **treinta y siete millones novecientos veintiséis mil veinticuatro pesos con 10/100 (DOP 37,926,024.10);**
- La razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, cuyo representante es **Álvaro Jiménez**, con un monto de **nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos seis pesos con 02/100 (DOP 9,481,506.02);**
- La razón social **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, también representada por **Álvaro Jiménez**, con un monto de **ciento ochenta millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos catorce pesos con 46/100 (DOP 180,148,614.46);**
- **Eilin Bautista**, empleada de **Ángel Gilberto Lockward Mella** en la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, con un monto de **ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00);**
- **Evelin Félix Castro**, con un monto de **tres millones doscientos mil pesos (DOP 3,200,000.00)**, en virtud de contrato de cesión de crédito de la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, a su favor;
- **Joar Emil Ortiz Hernández**, abogado relacionado con la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, con un monto de **ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00).**



La distribución de estos fondos fue realizada a solicitud de **Ángel Gilberto Lockward Mella** quien, mediante comunicación de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019 (fecha en que además se realizaron todas las cesiones de créditos fraudulentas concerniente a los fondos pagados en virtud de este acuerdo transaccional), notificó al fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, vía la Licda. Belkis Tejeda “el cuadro de distribución de los pagos conocidos de esta oficina”, para ser incluido en el expediente de **Manuel Reyes O Ben**, como se muestra en la imagen siguiente:



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

30 de diciembre de 2019.

Licda. Emilio Rivas
Director General de Bienes Nacionales
Ministerio de Hacienda
Ciudad

Vía: *Consultoría Jurídica, Licda. Belkis Tejeda.*

Distinguido Director

Por medio de la presente tengo a bien remitirle, para incluir en el expediente de Manuel Reyes, los números de cuentas correspondientes a cada una de las partes, todas en el Banco de Reservas, junto con varias certificaciones bancarias, que faltaban, certificación de cargas original y copia de las cédulas de los sucesores, así como el cuadro de distribución de los pagos conocidos de esta oficina.

Nombre(s)	Monto Paga (Primer Pago)	Cuentas Bancarias
Dimitria Castro Reyes	\$ 10,578,757.65	5902400377 / Ahorros
Daniela Castro Reyes	\$ 10,578,757.65	8602399806 / Ahorros
Diosela Castro Reyes	\$ 3,289,878.82	5902399806 / Ahorros
Priscilla Castro Reyes	\$ 3,289,878.82	8602400377 / Ahorros
Angel Lockward & Asociados SRL (Representando a Mariela Reyes)	\$ 14,429,656.40	8601512041 / Corriente
Angel Lockward & Asociados SRL (Representando a Luis Antonio Reyes)	\$ 14,429,656.40	8601512041 / Corriente
Inna Eligio Reyes	\$ 16,379,737.65	8602399806 / Ahorros
Martha Maria Reyes	\$ 16,379,737.65	2310465645 / Ahorros
Angel Lockward & Asociados SRL (Representando Maria Virginia Reyes De Mame)	\$ 18,578,757.65	9601512391 / Corriente
Luis Manuel Reyes	\$ 26,829,292.88	8602400377 / Ahorros
Alexandrina Valera Reyes	\$ 3,771,865.74	9602400377 / Ahorros
Fátima Valera Reyes	\$ 3,771,865.74	8601512391 / Corriente
Angel Lockward & Asociados SRL	\$ 14,163,813.85	3308003564 / Ahorros
Angel Lockward	\$ 37,606,034.10	8602400377 / Ahorros
Radlex Consulting SRL	\$ 9,481,336.02	8602400377 / Ahorros
Promesa Multiservicios SRL	\$ 180,148,614.46	9602400377 / Ahorros
Elis Escobedo	\$ 808,306.50	9602400377 / Ahorros
Evelyn Fátima Castro	\$ 3,289,878.82	9602400377 / Ahorros
José Enil Ortiz Hernandez	\$ 880,306.50	8602399806 / Ahorros
Total	\$ 379,269,241.00	

*Recibido
25/1/2020
11:20 AM
Francisco J. López
ENTREGA - DOCUMENTOS*

Atentamente

Angel Lockward
Dr. Angel Lockward

Fuente: documento anexo al libramiento 48 de fecha 24 de enero 2020.

Es un hecho notorio que la erogación de los **trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos dominicanos (DOP 379,269,241.00)**, en base a un expediente de expropiación que no cumplía con las exigencias legales, no se realizó para beneficiar a los supuestos herederos y resarcirlos por la expropiación de los terrenos donde en la actualidad está el Aeropuerto Internacional de las

Américas Dr. José Francisco Peña Gómez (AILA), sino a las interpósitas personas señaladas precedentemente, quienes se atribuyeron la suma de más de **doscientos cincuenta millones de pesos**, de los cuales, los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Emilio César Rivas Rodríguez, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, y demás asociados en la estructura criminal de funcionarios corruptos, se beneficiaron de aproximadamente la suma de **ciento noventa y ocho millones seiscientos treinta mil ciento veinte pesos con 48/100 (DOP 198,630,120.48)**. Page | 300

En tanto que **Ángel Gilberto Lockward Mella** recibió más de **noventa y un millón de pesos**, pagados a título personal y mediante interpósitas personas, como la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, y sus empleados **Eilin Bautista, Evelin Feliz Castro y Joar Emil Ortiz Hernández**. Además, las cesiones de créditos otorgada por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** a través de la oficina de abogados **Ángel Lockward & Asociados, S. R. L.**, a favor de **Joar Emil Ortiz Hernández** constituyó el artilugio jurídico utilizado para distraer parte del dinero pagado de los fondos públicos administrados por el Ministerio de Hacienda, que fue entregado en calidad de soborno a la exconsultora jurídica de la Dirección General de Bienes Nacionales **Belkiz Antonia Tejada**.

Como se observa, la razón de la inobservancia deliberada en los requerimientos legales, tributarios y protocolares en el expediente de los supuestos sucesores de **Manuel Reyes O Ben**, y la premura en liberar el primer pago, no fue producto de una mera falta sino la manifestación de un interés personal del entramado corrupto compuesto por **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña, Fernando Crisóstomo, Emilio César Rivas Rodríguez, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina y Ángel Gilberto Lockward Mella**, de apropiarse indebidamente de la mayor parte de los **trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos dominicanos (DOP**

379,269,241.00) pagados con fondos públicos, bajo la categoría presupuestaria de deuda administrativa.

A estos fines, como maniobra fraudulenta queda de manifiesto la prefabricación de los documentos empleados por la organización criminal, liderada en el ámbito jurídico por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y en el ámbito gubernamental por el exministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, al consignarse en el acuerdo transaccional fondos a favor de terceros, supuestamente sustentados en deudas contraídas por los supuestos sucesores, reconocidas mediante cesiones de créditos que carecen de fecha cierta y que no habían sido notificadas a la institución ejecutora, es decir, a la Dirección General de Bienes Nacionales, al momento de la elaboración y firma del acuerdo transaccional, sin embargo, las acreencias de estas fueron establecidas en la distribución del primer pago hasta un 80%. Page | 301

Prueba de lo anterior son los actos números **71/2020** y **72/2020** de fecha quince (15) de enero del año 2020 (**un día después de suscrito el acuerdo transaccional antes señalado**), instrumentados por Rolando Antonio Guerrero Peña, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, mediante los cuales se le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales los contratos de cesión de crédito que fueron realizados y firmados en la oficina de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, entre los señores Paulino Samuel Castro Reyes en calidad de cedente y Daniela Castro Reyes y Primitiva Castro Reyes, esta últimas en calidad de cesionaria; Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes (representado por Daniel Castro Reyes), Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes y compartes en calidad de cedentes a favor de la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., del 5% en calidad de honorarios; y los contratos de cesión de crédito entre la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., a favor de los señores Eilin Arisbel Bautista Pérez, Evelyn Feliz Castro y Joar Emil Ortiz Hernández.

También los actos números **10/2020** y **12/2020**, de la misma fecha quince (15) de enero del año 2020 (**un día después de suscrito el acuerdo transaccional**), instrumentados por Luis José Galán Batista, alguacil ordinario de la Cámara Penal en la Cámara de Apelación de Santo Domingo, mediante los cuales se le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales los contratos de cesión de crédito entre los señores Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes y compartes, en calidad de cedentes, a favor de las razones sociales **Rediux Consulting, S.R.L.** y **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, representadas por Álvaro Jiménez Crisóstomo, cesiones de créditos estas que también fueron suscritas y firmada en la oficina jurídica de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** Page | 302

Así mismo, se valieron de las cesiones de créditos fraudulentas, por concepto de una deuda ficticia, imaginaria, no detallada ni solventada en el buen derecho. Las cuales eran una condición obligatoria o extorsión a las que tenían que acceder los supuestos reclamantes, para tramitarles el pago y conseguir que el ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, los autorizara.

En respaldo a lo anterior, fue comprobado que ninguno de los sindicados herederos de **Manuel Reyes O Ben**, que figuran como cedentes en las cesiones de crédito señaladas, tenían deuda alguna con **Ángel Gilberto Lockward Mella**, ni con **Rediux Consulting, S.R.L.**, **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, ni tampoco con Álvaro Jiménez; y que los mismos desconocían el objeto o contenido de los documentos que firmaron a requerimiento de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, toda vez que lo hicieron bajo la creencia de que se trataban de documentos que provenían o se debían de depositar en el tribunal, en base a la confianza que le tenían.

Libramientos núm. 51 y 52 de fecha veinticuatro (24) de enero del 2020; pago Marcial Reyes y compartes, “sucesores” de Generosa Reyes O Ben, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Evarista Pérez Reyes, Pablo Reyes, Oliverto Reyes Lora, Domingo Reyes Mosquea y Moisés Reyes O Ben.

Page | 303

Mediante la sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00466 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2019, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en ocasión a la demanda en justo precio incoada por los sucesores de Ricardo Reyes y Oliverto Reyes, hijos del finado Moisés Reyes, representados por el **Licenciado Mérido de Jesús Torres Espinal**, se ordenó pagarle a los señores Dulce María Hernández, Rosendo Reyes Hernández, Eufemia Reyes Hernández, Domingo Antonio Reyes García, Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes De Encarnación, Marta Irene Reyes Mosquea, Felicia Reyes Mosquea, Silveria Reyes Mosquea y Modesta Mosquea la suma de **doscientos dos millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos con 00/100 (DOP 202,759,200.00)** por 67,586.40 m², a razón de tres mil pesos (DOP 3,000.00) el metro cuadrado.

Seis días después, en fecha cinco (5) de diciembre del año 2019, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00484, a raíz de la demanda en justo precio interpuesta por los señores Flor María Reyes, Agustina Reyes, Marcial Reyes, Domingo Reyes Mosquea y Alberto Reyes, ordenó el pago de un **mil doscientos ochenta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos (DOP 1,288,365,750.00)**, a razón de siete mil seiscientos veinticinco pesos (DOP 7,625.00) el m², a favor de los sucesores de **Agustín Reyes o Ben**.

Ángel Gilberto Lockward Mella, quien tenía conocimiento de esta última sentencia señalada, la cual había sido obtenida previamente por el licenciado **Mérido de Jesús Torres Espinal** a favor de los sucesores de Moisés Reyes O Ben, le contactó y concertaron un

reunión donde **Ángel Lockward Mella** le aseguró la obtención del pago de los terrenos expropiados a cambio de ceder, de la suma a ser pagada, el 50% a favor a las empresas manejadas por Fernando Crisóstomo, y el 5% a favor de la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, representada por el propio Ángel Lockward, de lo contrario el pago no se efectuaría, indicándole que ese dinero lo estaba requiriendo los funcionarios de la Dirección General de Bienes Nacionales para suscribir el acuerdo transaccional. Page | 304

Luego de sopesar las condiciones fraudulentas planteadas por **Ángel Gilberto Lockward Mella** no solo aceptó la misma, sino que en connivencias con éste, el fenecido **Emilio Cesar Rivas** aceptó el pago de **cuatrocientos millones ochocientos veinticuatro mil novecientos pesos con 00/100 (DOP 400,824,900.00)** a favor de sus representados Domingo Reyes García, Silveria Reyes Mosquea y Felicia Reyes Mosquea, en base el precio fijado en la sentencia obtenida por el acusado **Ángel Lockward** de la cual sus representados no eran parte, y omitiendo deliberadamente el valor que le fue reconocido a dichos reclamantes a través de la sentencia **núm. 030-04-2019-SS-00466** de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2019, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, es decir, acordaron con la Dirección General de Bienes Nacionales por casi el duplo del crédito otorgado en su demanda de justo precio.

Una vez consentidas las cesiones de créditos fraudulentas, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de **ministro de Hacienda**, en fecha trece (13) de enero del año 2020, mediante la comunicación **núm. MH-2020-001380** le requirió al entonces director de Bienes Nacionales **Emilio César Rivas Rodríguez**, la remisión del expediente a nombre del señor **Marcial Reyes**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hiciera el Estado dominicano, sobre una porción de terreno de 67,586.40 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral núm. 32, del Distrito Nacional (actual municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo), sin existir al momento de tal requerimiento, un acuerdo

transaccional entre el Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales y los supuestos sucesores de Generosa Reyes O Ben, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Evarista Pérez Reyes, Pablo Reyes, Oliverto Reyes Lora, Domingo Reyes Mosquea y Moisés Reyes O Ben.

Pero tan pronto fue efectuado el requerimiento por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, al siguiente día, es decir, en fecha catorce (14) de enero del año 2020, **Emilio César Rivas Rodríguez** en su condición de Director Nacional de Bienes Nacionales, firmó un acuerdo transaccional con los sucesores de Generosa Reyes O Ben, Dolores Reyes, Evarista Pérez Reyes y Pablo Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Flor María Reyes, Moisés Reyes O Ben, Ricardo Reyes, Oliverto Reyes Lora y Domingo Reyes Mosquea, entiéndase los señores: **Marcial Reyes, Francisca Reyes, Flor María Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Thomas Reyes**, quienes estuvieron representados por Marcial Reyes, Juana María Salomé Pérez de Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Pérez, Pablo Junior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Carolina Reyes Salvador, Jennifer Reyes Encarnación, Dionisia Reyes, Nicanor Reyes, Modesta Mosquea representada por Domingo Antonio Reyes García, Silveria Reyes Mosquea, Felicia Reyes Mosquea, **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en representación de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** y el Licenciado **Mérito De Jesús Torres Espinal**; supuestos propietarios de una porción de terreno en la Parcela 613, del Distrito Catastral núm. 32, municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título núm. 46572, con una extensión superficial de 168,966.00 m², expropiada mediante el decreto núm. 1159, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 1955.

En el indicado acuerdo transaccional, **Emilio César Rivas Rodríguez**, en una cuestionable representación del interés del Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, acordó pagar a las personas mencionadas precedentemente, la suma de **mil**

doscientos ochenta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos (DOP 1,288,365,750.00), con el fin de que estos dejaran sin efectos jurídicos todas las litis judiciales en curso y por venir, que enfrentaran a las partes suscribientes.

Page | 306

La suma dinero antes referida fue distribuida en dos grupos: **grupo A** en el cual se agrupaban los clientes representados por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a quienes se le reconoció la suma de **ochocientos ochenta y siete millones quinientos cuarenta mil ochocientos cincuenta pesos (DOP 887, 540,850.00)**, y el **grupo B** en el cual se agrupaban los clientes representados por el licenciado **Mérito De Jesús Torres Espinal**, a quienes se le reconoció ilícitamente la suma de **cuatrocientos millones ochocientos veinticuatro mil novecientos pesos (DOP 400,824,900.00)**.

Para los fines de concertar el valor a pagar en el referido acuerdo transaccional se utilizó como sustento la sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00484 de fecha cinco (5) de diciembre del año 2019, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, omitiéndose la sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00466 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2019, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la cual a los clientes representados por el licenciado **Mérito de Jesús Torres Espinal** se les había reconocido la suma de **doscientos dos millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos (DOP 202,759,200.00)** por 67,586.40 m² expropiados al finado Moisés Reyes O Ben, a quienes contrario a lo ordenado por el Tribunal Superior Administrativo, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez** en perjuicio de los intereses del Estado dominicano acordó pagarle la suma de **cuatrocientos millones ochocientos veinticuatro mil novecientos pesos (DOP 400,824,900.00)**.

Asimismo, destacamos que en la firma de dicho acuerdo fueron excluidos los señores **Dulce María Hernández, Rosendo Reyes Hernández, Eulalia Reyes Hernández y**



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

Eufemia Reyes Hernández, personas que mediante la sentencia núm. 030-04-2019-SEN-00466 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2019, en ocasión a la demanda en justiprecio interpuesta por el licenciado **Mérito de Jesús Torres Espinal**, debían ser resarcido por el Estado dominicano y la Dirección General de Bienes Nacionales por la cantidad de 67,586.40 m² expropiados al finado Moisés Reyes O Ben. Page | 307

Como patrón recurrente del maniobrar fraudulento se destaca también en este acuerdo que, **Emilio César Rivas Rodríguez** en su condición de director de Bienes Nacionales, consintió la emisión de un primer pago ascendente a la suma de **mil treinta millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos pesos dominicanos (DOP 1,030,692,600.00)**, equivalentes al 80% del precio acordado, sin que los supuestos sucesores acreditaran su calidad de legítimos sucesores, ni los requisitos obligatorios que demandaba el expediente de expropiación.

En efecto, era de rigor que previo a cualquier pago por parte del Estado, se contara en el expediente con la determinación y partición de herederos, la resolución de la homologación de la determinación por ante el tribunal correspondiente (que al tratarse de derechos registrados la vía idónea era la Jurisdicción Inmobiliaria), la certificación del histórico de estado jurídico del inmueble, las matrículas de propiedad (certificados de títulos de los herederos), y el respectivo pago de impuestos sucesorales, entre otros.

En fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, en la misma fecha que remitió el expediente de **Manuel Reyes**, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, mediante la **comunicación 000048** de la Dirección General de Bienes Nacionales, le remitió al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el expediente a nombre a nombre de **Marcial Reyes y compartes**, quienes se atribuyen ser los únicos continuadores jurídicos de los finados **Generosa Reyes O Ben**, Dolores Reyes, Evarista Pérez Reyes y Pablo Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Flor



Criminalidad Organizada
Operación Calamar

María
Reyes,
Moisés
Reyes
O Ben,
Ricardo
Reyes,

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Vencimiento	Monto Consumido	Moneda Total
12-MH-2020-002515	OFICIO DE APROBACION	23/01/2020	11/02/2020	0.00	463,811,670.00
12-MH-2020-002515	OFICIO DE APROBACION	23/01/2020	11/02/2020	0.00	32,065,992.00
12-MH-2020-002515	OFICIO DE APROBACION	23/01/2020	11/02/2020	0.00	71,003,268.00
12-MH-2020-002515	OFICIO DE APROBACION	23/01/2020	11/02/2020	0.00	51,534,530.00
12-MH-2020-002515	OFICIO DE APROBACION	23/01/2020	11/02/2020	0.00	800,000.00

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto
C	00100955871	ANGEL LOCKWARD MELLA	71,003,268.00	0.00	71,003,268.00
C	00105185527	MERIDO DE JESUS TORRES ESPINAL	32,065,992.00	0.00	32,065,992.00
C	00116712290	Joar Emil Ortiz Hernandez	800,000.00	0.00	800,000.00
R	131337661	Premiaz Multiservicios, SRL	51,534,630.00	0.00	51,534,630.00
R	131374476	Rediux Consulting, SRL	463,811,670.00	0.00	463,811,670.00

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución Cap-Dep-Dist-UJ	Programática Pry-Prod-Pry-Act	Fuente Fus-Fyp-Org	Ublo. Géo. Reg-Prov-Mun	Específico CCP-Ref-Fun-Obj-Rac	Ship Snpj-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal
0999-01-01-0001	96-00-00-0001	10-0100-100	98-99-9999	4.2.1.1.05-0.0.00-001-00000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	619,215,560.00	619,215,560.00

Oliverto Reyes Lora y Domingo Reyes Mosquea.

Mediante la comunicación **MH-2020-002515**, de fecha veintitrés (23) de enero del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ordenó el pago de **mil treinta millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos pesos dominicanos (DOP 1,030,692,600.00)**, el cual se materializó el veinticuatro (24) de enero del año 2020, mediante el **libramiento núm. 51**, por un monto de **cuatrocientos once millones cuatrocientos setenta y siete mil cuarenta pesos dominicanos (DOP 411,477,040.00)**, y el **libramiento núm. 52**, por un monto de **seiscientos diecinueve millones doscientos quince mil quinientos sesenta pesos dominicanos (DOP 619,215,560.00)**, con cargo al presupuesto nacional del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional.



Los fondos públicos pagados a través del libramiento núm. 51-1, fueron distribuidos a favor de las siguientes personas:

Beneficiarios	Monto Bruto
Dionicia Reyes	DOP \$ 8,016,498.00
Nicanor Reyes	DOP 8,016,498.00
Marcial Reyes	DOP 104,241,474.00
Modesto Tejada Pérez	DOP 18,037,120.50
Silveria Reyes Mosquera de García	DOP 112,230,972.00
Rafael Tobías Ramírez Hernández	DOP 3,200,000.00
Santa Leocadia Reyes Natera	DOP 12,024,747.00
Porfiria Tejada Reyes	DOP 18,037,120.50
Juana María Salomé Pérez Reyes	DOP 36,074,241.00
Pablo Yunior Reyes Natera	DOP 12,024,747.00
Carolina Reyes Salvador	DOP 16,032,996.00
Yennyfer Reyes de Encarnación	DOP 16,032,996.00
Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.	DOP 47,534,630.00

Mientras que los fondos públicos liberados a través del libramiento núm. 52-1, fueron distribuidos a favor de las siguientes personas:

Beneficiarios	Monto Bruto
Ángel Lockward Mella	DOP 71,003,268.00
Merido de Jesús Torres Espinal	DOP 32,065,992.00
Joar Emil Ortiz Hernández	DOP 800,000.00
Prominex Multiservicios, S.R.L.	DOP 51,534,630.00
Rediux Consulting, S.R.L.	DOP 463,811,670.00

Al analizar el acuerdo transaccional que fundamenta esta erogación fondos por parte del Estado dominicano, en el artículo segundo, párrafo II, literal A, se consigna una tabla de distribución donde figuran, además de los supuestos sucesores, los siguientes beneficiarios:

Page | 310

- La razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, por una parte, con un monto de **doce millones ochocientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis pesos dominicanos (DOP 12,832,996.00)**, y por otra parte con un monto de **treinta y cinco millones quinientos unos mil seiscientos treinta y cuatro pesos dominicanos (DOP 35, 501, 634.00)**;
- **Ángel Gilberto Lockward Mella**, con un monto de **setenta millones doscientos tres mil doscientos sesenta y ocho pesos dominicanos (DOP 70,203,268.00)**;
- **Mérito Torres de Jesús Espinal**, con un monto de **treinta y dos millones sesenta y cinco mil novecientos noventa y dos pesos dominicanos (DOP 32,065,992.00)**;
- La razón social **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**, con un monto de **cincuenta y un millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta pesos dominicanos (DOP 51,534,630.00)**;
- La razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, también representada por **Álvaro Jiménez**, con un monto de **cuatrocientos sesenta y tres millones ochocientos once mil seiscientos setenta pesos dominicanos (DOP 463,811,670.00)**;
- **Joar Emil Ortiz Hernández**⁴, abogado relacionado con la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, con un monto de **ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00)**.

⁴ Ver CD de Edal, PARCELA 613, carpeta RT, documento PDF "(210) ANEXOS - 02500506362569"

De lo anterior se confirma, como conducta recurrente, que la erogación de los **mil treinta millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos pesos dominicanos (DOP 1,030,692,600.00)**, en base a un expediente de expropiación que no cumplía con las exigencias legales, no fue para beneficiar a los supuestos herederos y resarcirlos por la expropiación de los terrenos, donde en la actualidad está ubicado el Aeropuerto Internacional de las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez (AILA), sino a las interpósitas personas señaladas precedentemente, quienes se quedaron con la totalidad del dinero público liberado mediante el **libramiento núm. 52-1**, ascendente a la escandalosa suma de **seiscientos diecinueve millones doscientos quince mil quinientos sesenta pesos dominicanos (DOP 619,215,560.00)**.

F. No. 1 Aprobado por el Contralor General de la República

Sistema de Información de la Gestión Financiera **Entrada de Diario de Transacciones** eg_formulario2.jrxml
 (Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras) Página 1 de 2
24/01/2020 1:16 PM
01200793394 - SIGEF

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR Número y Versión : 52-1

Presupuesto Año : 2020 Fecha Registro : 24/01/2020

Cápitulo : 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL Fecha Imputación : 24/01/2020

SubCápitulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO

DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO

UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO) Terminado

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA Financiero : S

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK Tipo de Norma : Oficio

Etapas del Gasto : Prev N Comp N Dev N Lib S Pag N Desc. Norma : MH-2020-002515

Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-50 Donación :

Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto	Valores
Presupuestario	619,215,560.00
No Presupuestario	0.00
Institucional	0.00
Total General	619,215,560.00

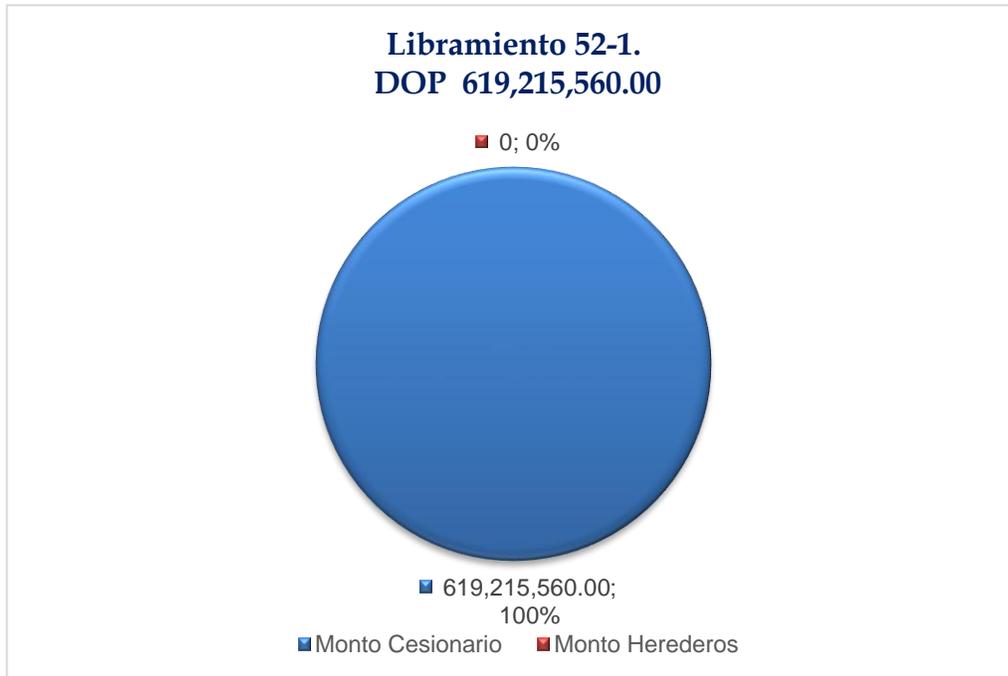
Concepto	Totales por Moneda	
	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos
Neto	619,215,560.00	619,215,560.00
Deducido	0.00	0.00
Bruto	619,215,560.00	619,215,560.00

Agrupador : Deuda Administrativa

Concepto : PAGO DEUDA DE B.N CON MARCIAL REYES Y COMPARTES. ABONO DEL 80 % DE LA EXPROPIACION DE TERRENO DE 168,966 MTS2. PARCELA 613, DEL DISTRITO CATASTRAL 32 EN SANTO DOMINGO. SENTENCIA NO. 0030-03-2019-SEN-00484 DE FECHA 05/12/2019.

Coetilla : DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR DEUDA ADMINISTRATIVA.

Código Deuda : EXP.1999



Aunque el expediente referido no cumplía con los elementos necesarios para acreditar la calidad de los beneficiarios y su derecho legítimo sobre los terrenos expropiados, los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Daniel Omar Caamaño**, en sus respectivas calidades de ministro de Hacienda y Contralor General de la República, ordenaron y aprobaron el pago de más de mil millones de pesos, porque por intermedio de personas que aparentaron obrar por cuenta propia pero respondían a ellos, se lucraron conjuntamente con los demás miembros de la estructura corrupta, con la suma de **quinientos quince millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos pesos (DOP 515,346,300.00)**, equivalentes al 50% de los fondos desembolsados.

En tanto que **Ángel Gilberto Lockward Mella** recibió más de **ciento cincuenta millones de pesos dominicanos (DOP 150,000,000.00)**, pagados a título personal y mediante interpósitas personas, como la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, **Joar Emil Ortiz Hernández**, y **Mérito de Jesús Torres Espinal**.

A estos fines, como maniobra fraudulenta queda de manifiesto la prefabricación de los documentos empleados por la organización criminal, para conseguir la erogación de fondos, liderada dicha organización, en el ámbito jurídico por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y en el ámbito gubernamental por el ex ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, al consignarse en el acuerdo transaccional fondos a favor de terceros sustentados en deudas irreales, contraídas por los supuestos sucesores. Page | 313

Estas supuestas deudas, eran reconocidas mediante cesiones de créditos que carecen de fecha cierta y que no habían sido notificadas a la institución ejecutora, es decir, a la **Dirección General de Bienes Nacionales**, al momento de la elaboración y firma del acuerdo transaccional. Sin embargo, las acreencias de estas deudas fueron establecidas en la distribución programada para el primer pago, hasta un 80% de su valor.

Prueba de lo anterior son los actos **núm. 100-2020** de fecha veintidós (22) de enero del año 2020, y **108-2020** de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020 (una semana después de suscrito el acuerdo transaccional), instrumentados por Rolando Antonio Guerrero Peña, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, mediante los cuales se le notificó a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**:

- Las cesiones de créditos de los señores Carolina Reyes Salvador y Yennifer Reyes de Encarnación a favor de los señores Silveria Reyes Mosque, Felicia Reyes Mosquea y Domingo Antonio Reyes García, quienes a su vez cedieron a favor de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, y **Mérito de Jesús Torres Espinal** de los fondos a recibir por concepto de honorarios y deudas, respectivamente;
- Las cesiones de crédito de los señores Marcial Reyes, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes y compartes, a favor de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** y el **Dr. Ángel Lockward**;

- La cesión de crédito entre **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** a favor de **Joar Emil Ortiz Hernández**, Rafael Tobías Ramírez Hernández;
- La cesión de crédito de los señores Carolina Reyes Salvador y Yennyfer Reyes de Encarnación a favor de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** y **Ángel Lockward**;
- Los actos núm. **11/2020** y **13/2020** de fecha quince (15) de enero del año 2020 (un día después de suscrito el acuerdo transaccional), instrumentados por Luis José Galán Batista, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mediante los cuales se le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, el contrato de Cesión de Crédito entre los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salomé Pérez de Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfiria Tejeda Reyes, Pablo Yunion Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera y compartes, en calidad de cedentes, a favor de las razones sociales **Rediux Consulting, S.R.L.** y **Prominex Multiservicios, S.R.L.** representadas por Álvaro Jiménez Crisóstomo.

Conforme a lo observado, nueva vez se valieron de las cesiones de créditos fraudulentas, por concepto de una deuda ficticia, imaginaria, no detallada ni solventada en el buen derecho, las cuales eran una condición obligatoria a las cuales tenían que acceder los herederos para tramitarles el pago y conseguir que el ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizara los pagos inmediatamente.

Resulta poco creíble adeudarle tales sumas millonarias a personas que ni siquiera se conocían, como en efecto se comprobó, ya que **Marcial Reyes** desconoce a las personas, tanto físicas como jurídicas, que figuran como cesionarias en los contratos de cesión de crédito previamente señalados, los cuales firmó en la oficina **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a petición del mismo, quien a su vez se asistió de los empleados y abogados

asociados a su firma de abogados, como los señores Joar Emil Ortiz Hernández y Rafael Tobías Ramírez Hernández, quienes también resultaron beneficiados de cesiones de créditos que le fueron dadas, no por los supuestos herederos y reclamantes, sino por **Ángel Lockward** y de su firma de abogados **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**

Page | 315

Las gestiones para regularizar todos los documentos faltantes al expediente de pago de los sucesores de los finados Generosa Reyes, Dolores Reyes, Evarista Pérez Reyes de Tejada, Pablo Reyes, Domingo Reyes Mosquea, Florencia Reyes y Agustina Reyes, fueron realizadas por **Ángel Gilberto Lockward Mella** y el licenciado **Mérito De Jesús Torres Espinal** con posterioridad a la suscripción del acuerdo transaccional.

A propósito de dichas gestiones, mediante la **sentencia núm. 1288-2021-SEEN-00442** de fecha veintiséis (26) de mayo del año 2021, es decir, a más de un año de haberse suscrito el acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales y de haberse pagado el equivalente al 80%, en la Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, se homologaron los actos de determinación de herederos de los finados Generosa Reyes, Dolores Reyes, Evarista Pérez Reyes de Tejada, Pablo Reyes, Domingo Reyes Mosquea, Florencia Reyes y Agustina Reyes, realizados por **Ángel Gilberto Lockward Mella** y **Agustín Mejía Ávila**, para la cual utilizaron los actos de notoriedad para determinación de herederos: núm. 023/2019, de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2019; núm. 024/2019, de fecha veintiséis (26) de abril del año 2019; núm. 025/2019, de fecha treinta (30) de abril del año 2019; núm. 026/2019, de fecha dos (02) de mayo del 2019; núm. 027/2019, de fecha tres (03) de mayo del 2019; y núm. 028/2019, de fecha veintitrés (23) de mayo del 2019, todos instrumentados por la Licda. María Francisca Hernández, abogada notario público de los del Número para el Distrito Nacional.

Precisamos que si la finalidad de estas determinaciones de herederos era acreditar la calidad de los reclamantes como legítimos continuadores jurídicos de las personas con el derecho de copropiedad y cotitularidad acreditado, los tribunales de familia no eran los idóneos sino los de la jurisdicción inmobiliaria, pero si apoderaron esa jurisdicción, como en efecto hicieron, debieron culminar el procedimiento de partición, fuera amigable o no, ante los Tribunales de la Jurisdicción Original para poder tener la capacidad de disponer de los terrenos que fueron objeto del acuerdo transaccional, lo cual nunca sucedió, al menos hasta el momento no constan ningunas actuaciones tendentes a esos fines. Page | 316

Como muestra del descabellado procedimiento legal incoado para subsanar las irregularidades existentes en el acuerdo transaccional, en fecha dieciséis (16) de junio del año 2021 a las 11:06 am, **Ángel Gilberto Lockward Mella**, por intermedio del cesionario **Lic. Joar Emil Ortiz Hernández**, no solo solicitó al Registrador de Títulos un duplicado de la Carta Constancia **matrícula 0100178098**, por pérdida, sino que la misma fuera transferida directamente al Estado dominicano o a otra dependencia que este designe, como se muestra en las siguientes imágenes:

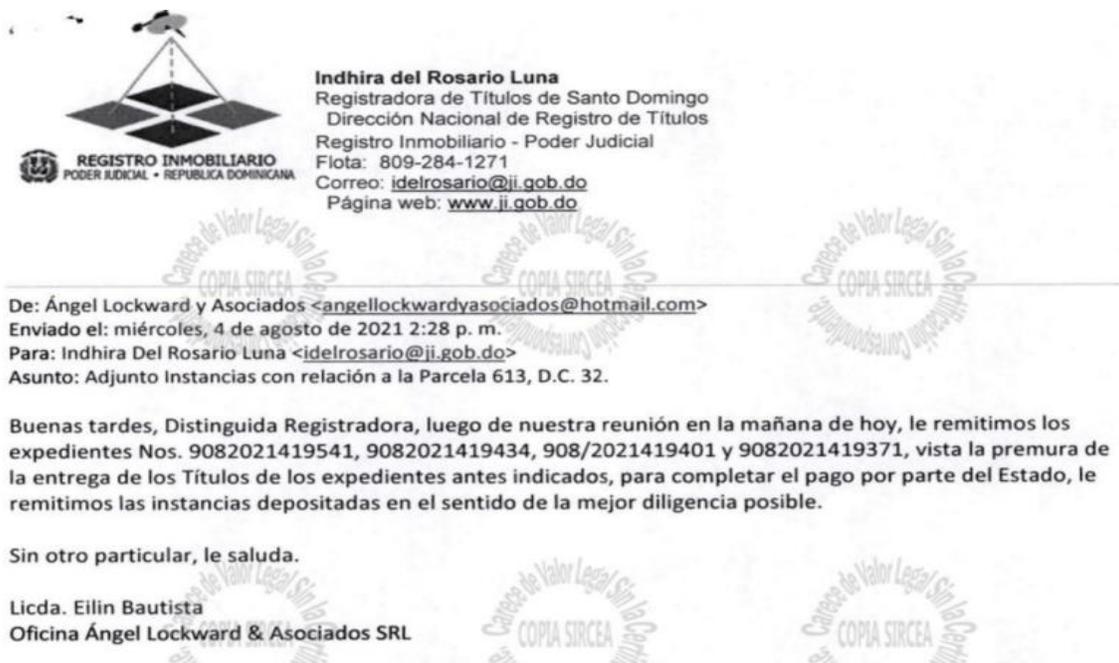


A que luego de haber resuelto las divergencias originadas por la expropiación del indicado inmueble propiedad de los impetrantes con el Estado dominicano, ambas partes arribaron a un acuerdo, por lo cual, ya los derechos de propiedad del inmueble previamente descrito pueden ser transferidos sin oposición a el Estado dominicano, o en su defecto el Registro de Títulos de Santo Domingo si lo entiende pertinente, puede entregar los originales de Las Constancias Anotadas en los Certificados de Títulos correspondientes de la Parcela número 613 del Distrito Catastral no.32 (antiguo 17/4*), de Santo Domingo, de forma directa a la dependencia del Estado Dominicano que este asigne.

Page | 317

Tomado de la carpeta "Expediente RT", PDF (210) Anexos-02500506362569

Como se muestra en la imagen que se presenta a continuación (consistente en un correo remitido a la Registradora de Títulos de Santo Domingo), los trámites realizados por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, se debían a la premura de que se completara el pago restante.



Fuente: búsqueda en el sistema SIRCEA realizada por el Agrimensor Edel, CD parcela 613 DC 32, CARPETA expediente RT, documento PDF "correo".

Aunque en fecha nueve (9) de agosto del año 2021, se emitió el duplicado de la Carta Constancia del inmueble **matrícula 0100178098**, se denegó la improcedente solicitud efectuada por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, respecto a la transferencia de propiedad al Estado dominicano o cualquier otra dependencia estatal que se designara.

Page | 318

Este nuevo duplicado de la Carta Constancia del inmueble **matrícula 0100178098**, así como el duplicado de la Carta Constancia del inmueble **matrícula 3000047854**, emitidos en fecha dieciocho (18) de agosto del año 2021, son pruebas fehacientes de que los acusados actuaron en detrimento de los intereses del Estado, perjudicando su patrimonio al negociar y pagar miles de millones de pesos por terrenos intransferibles y que carecen de garantía legales, conforme lo dispuesto en la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamento, al consignar que *“constancia anotada intransferible y sin protección del fondo de garantía. Para transferir los derechos consignados en esta Constancia Anotada, los mismos deberán individualizarse mediante un acto de levantamiento parcelario aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensura Catastrales. Los derechos consignados en esta Constancia Anotada no cuentan con la protección del Fondo de Garantía conforme a lo dispuesto por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos”*.

Retornando a las maniobras fraudulentas utilizadas para contratar ilegítimamente con el Estado dominicano, en el acuerdo transaccional **Marcial Reyes** no solo actuó a título personal como sucesor de la señora **Dolores Reyes**, quien a su vez era, supuestamente, hija de **Generosa Reyes**, sino que también actuó en representación de otras personas, tales como de la señora **Francisca Reyes**, bajo un supuesto poder de representación que no figura como parte del expediente de pago.

Pero más gravoso resulta el hecho de que la señora **Francisca Reyes** falleció el doce (12) de diciembre del año 2019, en el Hospital Francisco Moscoso Puello (como consecuencia de

un fallo multiorgánico, insuficiencia renal crónica), por lo tanto, de haber existido en algún momento un poder de representación, el mismo quedó sin efectos jurídicos desde el momento mismo en que se produjo la muerte de la señora **Francisca Reyes**. Sin embargo, con conocimiento de dicho acontecimiento **Marcial Reyes** se acreditó la existencia de poderes que no tenía para representar los intereses de la fenecida **Francisca Reyes**, y recibir en su provecho personal la cantidad de **doce millones veinticuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos dominicanos (DOP 12,024,747.00)**, cediendo además de manera fraudulenta a terceras personas, físicas y jurídicas, sumas de dinero que supuestamente le correspondía a la señora **Francisca Reyes** de la porción de terrenos de la finada **Florencia Reyes**. Page | 319

En cuanto a los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, en sus respectivas calidades de ministro de Hacienda y Contralor General de la República, faltaron a sus deberes de debido cuidado, control y fiscalización de los fondos públicos, al autorizar la emisión de los pagos por concepto de compra de terrenos indivisos, amparados en carta constancia, y aceptar como buenas y válidas negociaciones con personas sin calidad, y conscientes de esto procedieron a retener una ínfima parte de la suma pactada, equivalente a un 20% del precio convenido, hasta tanto regularizan los requisitos exigidos en una buena Administración Pública.

Finalmente, como evidencia de que los acusados tenían un concierto criminal que actuaba bajo el resguardo de la gestión del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en el Ministerio de Hacienda, una vez que operó el cambio del tren gubernamental, procedieron a dejar sin efecto las cesiones de créditos que tenían a su favor, a pesar de que supuestamente todavía no habían sido resarcidas la totalidad de sus acreencias.

Mediante los actos números **149/2021, 150/2021, y 151/2021**, todos de fecha dieciocho (18) de julio del año 2021 del ministerial Rafael O. Castillo, las razones sociales **Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, representadas por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, notificaron a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda que **desistían de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes consignados a su favor en la Cesión de Crédito de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año 2019**, realizadas en la oficina de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y firmadas por instrucciones dadas por dicho acusado a los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez de Aquino y compartes, así como a Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes y Félix Valera Reyes.

Libramiento núm. 1231 de fecha veintiséis (26) de mayo del 2020; pago a “sucesores” de Benardino Mercedes.

Bajo el mismo esquema de los expedientes de pagos relativos a los sucesores de **Manuel Reyes y Marcial Reyes**, en fecha cuatro (4) de febrero del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de ministro de Hacienda, a través de la comunicación **núm. MH-2020-3988**, le solicitó a **Emilio César Rivas Rodríguez**, al momento director general de Bienes Nacionales, el expediente a nombre de los sucesores del señor **Benardino Mercedes**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hizo el Estado dominicano, sobre una porción de terreno de 67,586.40 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral núm. 32, del Distrito Nacional (actual municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo).



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-003988

4 de febrero de 2020

Page | 321

Señor
EMILIO CÉSAR RIVAS RODRÍGUEZ
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho. -

Asunto: Solicitud remisión de expediente.

Distinguido Director:

Cortésmente, solicitamos la remisión del expediente de reclamo de deuda a nombre del señor ANSELMO MERCEDES ENCARNACION, de una porción de terrenos en la Parcela No. 613 del Distrito Catastral No.32.

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro







Ax. México No. 45, Gasca, Santo Domingo, República Dominicana / Tlf. (809) 680-5131 / www.hacienda.gov.do

Fuente: extraído de los documentos de respaldo del libramiento 1231

Al igual que los anteriores requerimientos, la solicitud del expediente se hizo sin contar, a la fecha de la remisión, con un acuerdo transaccional entre el Estado dominicano y los supuestos "únicos sucesores" de **Benardino Mercedes**.

Sin embargo, seis días después de la exigencia realizada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, exactamente en fecha diez (10) de febrero del año 2020, se firmó el acuerdo transaccional entre el Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, y los supuestos sucesores de **Benardino Mercedes**, los señores **Anselmo**

Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, mediante el cual el Estado adquiere una porción de terrenos correspondiente a una extensión de 11,264.40 m², dentro del ámbito de la parcela 613, del Distrito Catastral núm. 32, del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100178098, expropiada mediante el decreto núm. 1159, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 1955. Page | 322

En el referido acuerdo transaccional, se pactó como precio o valor de los terrenos, la suma de **ochenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil cincuenta pesos dominicanos (DOP 85,891,050.00)**, con el fin de que los supuestos sucesores del finado **Benardino Mercedes** dejaran sin efectos jurídicos todas las litis judiciales en curso, y aquellas por venir, que enfrentaran a las partes suscribientes.

Igual que los anteriores acuerdos relativos a los terrenos de la parcela 613, Distrito Catastral 32, municipio Boca Chica, se empleó la maniobra fraudulenta de consentir, autorizar y aprobar un primer pago por la suma de **sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos (DOP 68,712,840.00)**, equivalentes al 80% del precio acordado, sin que los supuestos reclamantes acreditaran su calidad de legítimos sucesores, ni cumplieran con los requisitos obligatorios que demandaba el expediente de expropiación, entre estos la decisión de determinación de herederos con partición de inmuebles por ante el tribunal correspondiente, la certificación actualizada del pago de los impuestos sucesorales, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos, entre otros.

En fecha diecinueve (19) de mayo del año 2020, **Emilio César Rivas Rodríguez**, mediante la comunicación **0000650** de la Dirección General de Bienes Nacionales, le remitió al

acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el expediente a nombre de los sucesores del señor **Benardino Reyes**, como se puede observar a continuación:



Luego, mediante la comunicación **MH-2020-011059** de fecha veinticinco (25) de mayo del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ordenó el pago de **sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos (DOP 68,712,840.00)**, el cual se materializó el veintiséis (26) de mayo del año 2020, mediante el **libramiento núm. 1231**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional, más abajo mostrado.

Datos del Documento			
Documento	Terminado - 2020-0999-01-0001-1231-LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK-11-JUN-20 Concepto Agrupador: Deuda Administrativa ; Fuente Esp.: 0100 ; Financiero Libramiento ; Registrado: 26/05/2020 ; Imputado: 26/05/2020 ; Fecha Est. de Pago: 11/06/2020 Esperando por la(s) firma(s) de: PENDIENTE RECIBIR EN CONTRALORIA, ANALISTA CONTRALORIA, CGR- AUTORIZACION ORDEN DE PAGO		
Monto Nacional	RD 68,712,840.00 - 0.00 = 68,712,840.00	Referencia	2020-0999-01-0001-1228-DEVENGADO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK-11-JUN-20
Monto Moneda	RD 68,712,840.00 - 0.00 = 68,712,840.00	Beneficiario:	6-Beneficiarios
Monto Consumido	RD 0.00	Partidas:	Inst:2020-0999-01-0001 Prg:96-00-00-0001 Exp:0100 OF:100 CCP:4.2.1.1.03 FN:0.0.00 UG:98-99-9999 Obj:00000 IR:0000 Snip:N/A Tip:

Sin embargo, en el indicado libramiento aparecen como beneficiarios, además de los señores **Herminio Mercedes Ozuna** y **Anselmo Mercedes Encarnación**, las siguientes personas:

- La razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, con un monto de **un millón cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos (DOP 1,435,642.00)**;
- **Ángel George Lockward Cruz** (hijo del acusado Ángel Lockward), con la suma de **ocho millones ochocientos setenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 8,871,284.00)**;
- La razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, cuyo representante es **Álvaro Jiménez**, con un monto de **veintisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos dominicanos (DOP 27,485,136.00)**;

- Pedro Ma. De la Altagracia Veras, con un monto de seis millones ochocientos setenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 6,871,284.00);

DOCUMENTOS DE RESPALDO

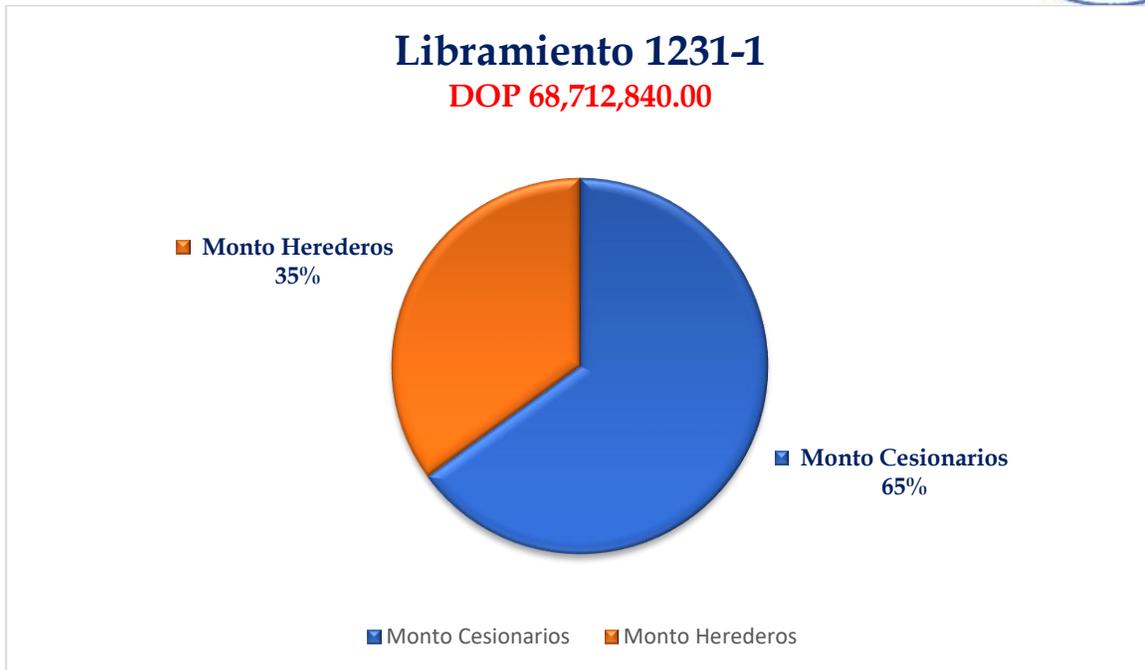
No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monto Consumido	Moneda Total
MH-2020-011059	OFICIO DE APROBACION	25/05/2020	11/06/2020	0.00	27,485,136.00
MH-2020-011059	OFICIO DE APROBACION	25/05/2020	11/06/2020	0.00	1,435,642.00
MH-2020-011059	OFICIO DE APROBACION	25/05/2020	11/06/2020	0.00	6,871,284.00
MH-2020-011059	OFICIO DE APROBACION	25/05/2020	11/06/2020	0.00	12,024,747.00
MH-2020-011059	OFICIO DE APROBACION	25/05/2020	11/06/2020	0.00	12,024,747.00
MH-2020-011059	OFICIO DE APROBACION	25/05/2020	11/06/2020	0.00	6,871,284.00

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

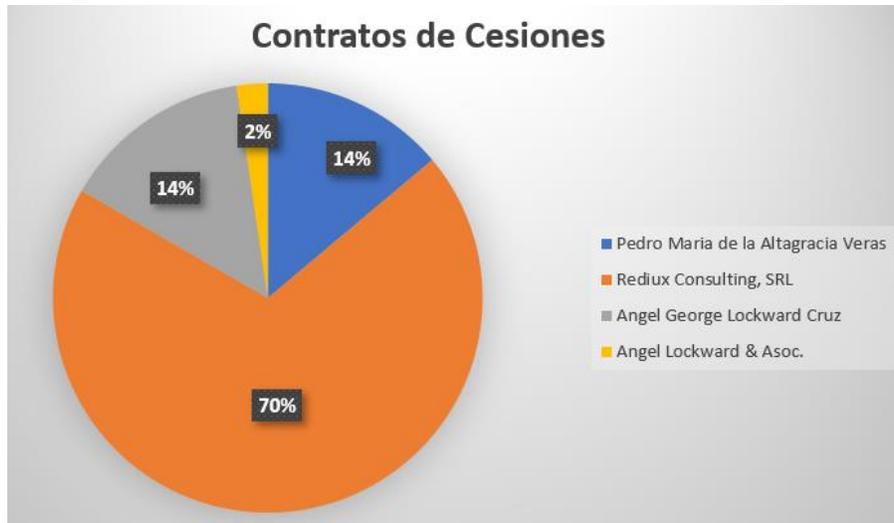
Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto
R	131374476	Redlux Consulting, SRL	27,485,136.00	0.00	27,485,136.00
R	131867741	Angel Lockward & Asociados, SRL	1,435,642.00	0.00	1,435,642.00
C	00100578376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	6,871,284.00	0.00	6,871,284.00
C	00106559168	HERMINIO MERCEDES OZUNA	12,024,747.00	0.00	12,024,747.00
C	00114100514	ANSELMO MERCEDES ENCARNACION	12,024,747.00	0.00	12,024,747.00
C	00113217558	ANGEL GEORGE LOCKWARD CRUZ	6,871,284.00	0.00	6,871,284.00

DEDUCCIONES

Como se observa en la imagen anterior, coincide en el amañado acuerdo transaccional suscrito por la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por **Emilio César Rivas Rodríguez**, el esquema económico para beneficiar con la erogación del primer pago a los cesionarios o acreedores de las cesiones de créditos fraudulentas, dejando una mínima parte para los supuestos herederos, sucesores o cedentes.



En este caso los señores **Herminio Mercedes Ozuna** y **Anselmo Mercedes Encarnación** apenas recibieron **veinticuatro millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos dominicanos (DOP 24, 049,494.00)**, mientras que las razones sociales beneficiadas de las cesiones créditos ilegítimas, conjuntamente con **Ángel Gilberto Lockward Mella** y su firma de abogados, se lucraron indebidamente con la suma de **cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos dominicanos (DOP 44,663,346.00)**.



Como se aprecia, la razón de la inobservancia deliberada en los requerimientos legales, tributarios y protocolares en el expediente de los supuestos sucesores de **Benardino Mercedes**, y la premura en liberar el primer pago, no fue producto de una mera falta sino la manifestación de un interés personal del entramado corrupto compuesto por **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña, Fernando Crisóstomo, Emilio César Rivas Rodríguez, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana y Ángel Gilberto Lockward Mella**, para apropiarse indebidamente de la mayor parte de los fondos públicos liberados, bajo la categoría presupuestaria de deuda administrativa, específicamente de un total de **cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos dominicanos (DOP 44,663,346.00)**, que representan el 65% del primer pago, mediante los contratos de cesiones de créditos por concepto de deudas simuladas y ficticias, y cobro por concepto de honorarios. En este caso, de forma específica el ex Contralor General de la República, acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, de los pagos irregulares aprobados a favor de los sucesores de **Bernardino Mercedes**, recibió pagos indebidos ascendentes a un millón trescientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con 80/100 (DOP 1,374,256.80), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en

efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, en la Gustavo Mejía Ricart 120, Distrito Nacional, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**.

Además, utilizaron las mismas maniobras fraudulentas de consignar en el acuerdo transaccional los fondos a favor de terceros por deudas contraídas por los sucesores, reconocidas mediante las cesiones de créditos carentes de fecha cierta, y que no habían sido notificadas previamente a la institución ejecutora, es decir, a la Dirección General de Bienes Nacionales. Sin embargo, las acreencias de estas fueron previstas en el acuerdo transaccional. Page | 328

En este caso en particular, la supuesta cesión de crédito dada por los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna** a favor de **Ángel George Lockward Cruz (hijo de Ángel Gilberto Lockward Mella)**, es posterior a la firma del acuerdo transaccional.

Como prueba de que no existía notificación previa de las cesiones de crédito, están los actos núm. **240/2020 y 239/2020**, de fecha doce (12) de marzo del año 2020 (más de un mes después de firmado el acuerdo transaccional con Bienes Nacionales), instrumentados por Luis José Galán, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mediante los cuales se notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales los contratos de cesión de crédito suscrito por los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna** a favor de **Pedro María de la Altagracia Veras** y la razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**, así como el acto núm. **173/2020**, de fecha diez (10) de marzo del año 2020, instrumentado por Carlos Jerson Pérez Méndez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual se le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales los contratos de cesión de crédito suscrito por los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y**

Herminio Mercedes Ozuna a favor de **Ángel George Lockward Cruz** y **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**

En tanto que el fraude de las cesiones de créditos firmadas por los supuestos herederos, en virtud de supuestas deudas con los cesionarios, se demuestra en el hecho que los señores **Herminio Mercedes Ozuna** y **Anselmo Mercedes Encarnación** (quienes firmaron las cesiones de crédito con falsedad de contenido a requerimiento de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, sin explicarles su contenido, ni permitirles leer los documentos) ni siquiera conocían a la razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, ni mucho menos a **Pedro María De La Altagracia Veras**. Page | 329

Destacamos que en el caso del señor **Herminio Mercedes Ozuna**, el mismo no puede leer, lo que fue aprovechado por los acusados para requerirle la firma de los contratos de cesiones de crédito otorgados a favor de **Pedro María de la Altagracia Veras**, la razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**, **Ángel George Lockward Cruz**, y **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, en momentos en los que éste se encontraba solo, es decir, sin nadie que leyera los documentos para él previo a la firma.

Las cesiones de créditos a favor de **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, así como la de **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, además de ser notificadas el mismo día y por el mismo ministerial con actos subsiguientes, fueron realizadas bajo idéntico formato y siendo ambas notariadas por el Lic. Ruddy Nelson Frías A., notario público contratado por **Fernando Crisóstomo**.



Como otra de las maniobras fraudulentas empleadas por **Ángel Gilberto Lockward Mella** como gestor jurídico de esta estructura criminal, se realizó un fraudulento proceso de determinación de herederos del finado **Benardino Mercedes**, que culminó con la emisión del **Acto Administrativo núm. 00180-2021**, de fecha veinte (20) de octubre del año 2021, de la Octava Sala Civil para Asuntos de Familia, del Distrito Judicial de Boca Chica, provincia Santo Domingo, que acogió la solicitud de homologación de determinación de herederos impetrada a través de la instancia depositada en fecha primero (01) de octubre del año 2021, por los abogados **Dr. Ángel Lockward Cruz y Carlos Escalante**, es decir, efectuado posterior a la firma de acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales, por lo que a la firma del mismo, estas personas no tenían acreditada la calidad para reclamar el pago de los terrenos expropiados. Page | 330

Pero en adicción a lo anteriormente establecido, la solicitud formulada al tribunal para la homologación de determinación de herederos antes referida, estuvo viciada desde su origen con la falsedad de contenido del Acto de Notoriedad, a los fines de excluir herederos, afirmándose que el señor **Benardino Mercedes** solo tuvo dos hijos, a la sazón **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna**, lo cual no se corresponde con la verdad, puesto que en realidad son nueve los hijos que tuvo dicho ciudadano, entre ellos los señores **Paulino Mercedes, Daniel Mercedes Ozuna, Tomasina Mercedes Ozuna, Aníbal Mercedes Ozuna y María Estela Mercedes Ozuna**.

Oportuna, Folio No. 0040, Acta No. 000040, Año 1991, debidamente certificada y legalizada en fecha 20/5/2019; **TERCERO:** Que es de su conocimiento personal que el Sr. Bernardino Mercedes, tuvo solo dos hijos, quienes responde a los nombres de a) Anselmo Mercedes Encarnación, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno cuatro uno cero cero cinco uno guión cuatro (001-1410051-4), domiciliado residente en la calle María Trinidad Sánchez, casa 33, sector la Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, quien nació

20/12/1958, según consta en el Extracto de Acta de Nacimiento de la Oficialía del Estado Civil de la 9na Circunscripción, Boca Chica, registrado en fecha 19/03/1968, inscrito en el Libro No. 00003 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio No. 0039, Acta No. 000359, Año 1968, debidamente certificada y legalizada en fecha 20/05/2019, y b) Herminio Mercedes Ozuna, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión cero seis cinco cinco cinco uno ocho guión ocho (001-0655518-8), domiciliado y residente en la calle María Trinidad Sánchez, casa 33, sector la Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, quien nació en fecha 22/06/1941, según consta en el Extracto de Acta de Nacimiento de la Oficialía del Estado Civil de la 3ra Circunscripción, Distrito Nacional, registrado en fecha 29/05/1943, inscrito en el Libro No. 00068 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio No. 0393, Acta No. 00504, Año 1943, debidamente certificada y legalizada en fecha 20/5/2019; **CUARTO:** Que el Sr. Bernardino Mercedes,

Extracto tomado del Acto de Notariedad 79/2021, de fecha 5 de febrero, el cual se encuentra dentro de las copias certificadas del expediente núm.1513-2021-ADM-00189, entregadas por la Octava Sala Civil para Asuntos de Familia del Distrito Judicial de Boca Chica.

Como consecuencia de lo estipulado en el acuerdo transaccional, y con posterioridad a la ejecución del primer pago, por instrucciones del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ángel Gilberto Lockward Mella** de manera directa y a través de la colaboración de otros empleados y abogados vinculados a su firma de abogados, la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, tramitó los respectivos procedimientos jurisdiccionales de determinación de herederos, tanto de los sucesores de **Manuel Reyes**, como los de **Marcial Reyes y Benardino Mercedes**, con la gravedad de viciar dichos procesos, como se visualiza en la determinación de herederos del finado **Benardino Mercedes** que, para subsanar la ausencia de calidad de los reclamantes al momento de la firma del acuerdo transaccional, falsearon datos y excluyeron personas con vocación sucesoral.

La falsedad de escritura pública y uso de actos auténticos falseados se constituyó en una de las maniobras fraudulentas empleadas de manera recurrente por **Ángel Gilberto Lockward Mella** y sus asociados para tramitar las determinaciones de herederos de los casos de expropiaciones que jurídicamente fueron gestados a través de él y su firma de abogados. Page | 332

Dentro de los actos de notoriedad viciados de falsedad utilizados por la estructura criminal de la cual formaba parte **Ángel Gilberto Lockward Mella** está el **Acto de Notoriedad núm. 1/2020 y el núm. 2/2020**, ambos de fecha nueve (09) de enero del año 2020, del protocolo de la licenciada Ramona C. Patrocino, abogada-notaria público de los del Número del Distrito Nacional, matriculada bajo en número 4191 del Colegio Dominicano de Notarios, utilizado para sustentar la demanda en Homologación de Determinación de Herederos del finado Bernardino Mercedes ante la Cámara Civil y Comercial de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para asuntos de familia, depositada en fecha veintiséis (26) de febrero del año 2020, en virtud de la cual la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia, emitió la sentencia civil núm. 531-2020-SSen-00257, de fecha veintiocho (28) de febrero del año 2020, así como la determinación de herederos de la finada **Francisca Mercedes Reyes**.

Otro de los actos de notoriedad con contenido falseado es el **núm. 35/2020**, de fecha quince (15) de octubre del año 2020, del protocolo de la licenciada Mireya Mejía Domenech, abogada-notaria público de los del Número del Distrito Nacional, matriculada bajo en número 3413 del Colegio Dominicano de Notarios, utilizada para sustentar falsamente que los señores Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Eladia María Reyes de Ozuna, en calidad de sobrinos de finado Victorino Mercedes, eran las únicas personas con capacidad de heredar sus bienes relictos en razón de que supuestamente este último no dejó descendientes.

En ocasión a la realización, de manera fraudulenta, de los acuerdos transaccionales y procedimientos de determinación de herederos, los señores **Claritza Ozuna Gómez, Alexander Ozuna Almonte y Ada Ozuna Gómez**, quienes son hijos del fenecido señor **Paulino Mercedes**, quien a su vez era hijo de finado **Bernadino Mercedes**, en fecha dieciséis (16) de febrero del año 2022, se querellaron ante la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, PEPCA, en contra del **Dr. Emilio César Rivas**, antiguo Director General de Bienes Nacionales, **Rediux Consulting, S.R.L., Ángel George Lockward Cruz y Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, por excluirlos del acuerdo transaccional mediante el cual se pagaron los terrenos pertenecientes a su abuelo **Benardino Mercedes**, y apropiarse de los beneficios económicos que como herencia le correspondía a su padre en calidad de hijo del finado **Bernardino Mercedes**.

Page | 333

4.3 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 1-Reformada del Distrito Catastral núm. 20, del Distrito Nacional (para ser transferidos al Instituto Agrario Dominicano y destinados a sus programas de reforma agraria)

La Parcela núm. 1-Reformada del Distrito Catastral núm. 20 del Distrito Nacional, nació en virtud de la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha nueve (9) de noviembre del año 1973, inscrita en el Registro de Títulos del Distrito Nacional en fecha trece (13) de noviembre del mismo año, que aprueba los trabajos de subdivisión y refundición de las parcelas números. 1, 2-A, 2-B, 18-A, 26, 29-B y 37 del Distrito Catastral núm. 20 del Distrito Nacional, registradas a favor de la compañía **Fincas de Recreo Villa Mella S.A**, representada por el señor José López Rodríguez, con una extensión superficial de setecientos siete (707) hectáreas, cincuenta y nueve (59) áreas, y diez (10) centiáreas.

En el año 1974 el entonces presidente Joaquín Balaguer por medio del decreto núm. 194 de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año 1974, declaró de utilidad pública e interés social **cinco mil ochocientos (5,800) tareas dentro del área correspondiente a la Parcela núm. 1-Reformada, del Distrito Catastral núm. 20 del Distrito Nacional, lugar de Villa Mella, parajes de Mata San Juan y San Felipe**, registrada en favor de **Fincas de Recreo Villa Mella, S.A**, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de reforma agraria. Page | 334

Posteriormente, en el año 1983 la compañía **Finca de Recreo Villa Mella, S.A.** vendió distintas porciones de terreno dentro de la parcela núm. 1-Reformada del D. C. 20, a distintas compañías propiedad del mismo señor José López Rodríguez, entre las cuales estaba las compañías **Desarrollos Rurales S.A e Inmobiliaria Santa Bárbara S.A**; una de ellas fue la naciente parcela No. 1-Ref-F del Distrito Catastral núm. 20 (que más adelante fue subdividida en el año 1986 y dolosamente pagada por el Ministerio de Hacienda, dirigido por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L, en el año 2020).

En fecha veinte (20) de junio del año 1989, la Dirección General del Catastro Nacional, estimó el valor de las 5,800 tareas ubicadas en el ámbito de la Parcela 1-Reformada del D.C. 20, San Felipe, Villa Mella, Santo Domingo, en la suma de un millón sesenta y dos mil quinientos pesos (DOP 1,062,500.00), de los cuales el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)**, erogó la suma de **ciento seis mil doscientos cincuenta pesos (DOP 106,250.00) mediante cheque núm. 409201 de fecha diez (10) de junio del año 1991 a favor de la Dirección General de Bienes Nacionales**, y esta a su vez pagó dicha suma a favor de Fincas de Recreo Villa Mella, mediante **cheque núm. 201533 de fecha treinta (30) de octubre del año 1991**.

Años más tarde, en fecha ocho (8) de noviembre del año 1997 el señor **José López Rodríguez** junto a su esposa la señora **Adela Kalthoff de López** firmaron un contrato de administración con la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad Inc. (FUNDEPRO), representada por el acusado **Roberto Santiago Moquete**, mediante el cual el señor José López Rodríguez y su esposa le otorgaron a la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad Inc. (FUNDEPRO) un poder a fin de que la misma negociara las ventas de las tierras, los cobros vencidos a quienes hayan dejado de pagar y/o su transferencia a cada uno de los ocupantes ilegales que las detentaban. Estableciendo dicho contrato, en su considerando décimo tercero, un periodo de vigencia de 5 años a partir de su firma.

Page | 335

Posteriormente, en junio del año 2014, la **Dirección General de Catastro Nacional** valoró las 5,800 tareas en la parcela 1-Reformada del D.C. 20, San Felipe, Villa Mella, Santo Domingo, en la suma de **ciento ochenta y dos millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos (DOP 182,369,400.00)**.

En el año 2017 el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortiz** se asoció a los acusados **Ramón David Hernández y Yahaira Encarnación Brito**, para, a través de maniobras fraudulentas, realizar la transformación de las compañías **Finca de Recreo Villa Mella, S.A y Desarrollos Rurales S.A**, pasándolas a su nombre, así como la constitución de una nueva compañía con el nombre de **Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L.**, para usurpar la personería jurídica de la compañía original Inmobiliaria Santa Bárbara S.A, siendo estas compañías originales las verdaderas propietarias de los terrenos ubicados en la Parcela núm. 1-Reformada del Distrito Catastral 20, Distrito Nacional, y de esta forma estafar al Estado Dominicano

exigiendo el pago de los terrenos declarados de utilidad pública a través del decreto núm. 194 de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año 1974.

A finales del año 2019, **Agustín Mejía Ávila**, abogado empleado de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, se puso en contacto con el acusado **Roberto Santiago Moquete** con el fin de ofrecerle las gestiones para obtener el pago de los terrenos de la Parcela núm. 1- Reformada del Distrito Catastral 20, Distrito Nacional, que habían sido declarados de utilidad pública e interés social a través del decreto núm. 194 de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año 1974, y en tal sentido le ofertó el rápido pago del mismo si accedía a entregar mediante cesiones de crédito más del 60% de los valores a recibir, a lo que el acusado **Roberto Santiago Moquete** respondió de manera afirmativa.

De manera que, en fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020 es el propio acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** que, mediante comunicación MH-2020-002603, solicitó a **Emilio Toribio Olivo**, para ese entonces director general del Instituto Agrario Dominicano (IAD), “la remisión del expediente de reclamo de deuda a nombre de Finca de Recreo Villa Mella S.A. por el monto de quinientos cuarenta y seis millones trescientos sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$546,370,000.00)”.

Al recibir la orden de quien encabeza esta estructura criminal, en fecha cuatro (4) del mes de febrero del año 2020 el Instituto Agrario Dominicano (IAD), representado por su director general el señor Emilio Toribio Olivo, suscribió un acuerdo transaccional con las entidades **Finca de Recreo Villa Mella, S.R.L.** (RNC núm. 101035902), **Desarrollos Rurales S.R.L.** (RNC núm. 101112646) e **Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L.** (RNC núm. 1311654088), todas representadas por el acusado **Roberto Santiago Moquete**, teniendo

como base la resolución núm. 9 de fecha veintitrés (23) de marzo del año 1974, de la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias (CALA) y el decreto presidencial núm. 194 de fecha diecisiete (17) de octubre de 1974. Establecieron como objeto dicho acuerdo la compra de **cuatrocientas sesenta y cuatro (464) parcelas resultantes de subdivisiones de la parcela núm. 1-Reformada del D.C. 20, con una extensión superficial de terreno de 3,642,400 m², que equivalen a 5,800 tareas**, fijando el precio total a pagar en **ochocientos cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 855,964,000.00)**. Monto este muy por encima de lo solicitado en principio por el supuesto propietario acusado **Roberto Santiago Moquete**, establecido en la solicitud núm. MH-2020-002603 de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020, y del que en años anteriores había reconocido el propio IAD mediante certificaciones.

Page | 337

Por ello, y pasando por alto todas las irregularidades existentes, en fecha once (11) de febrero del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** instruyó mediante comunicación núm. MH-2020-005010 dirigida al señor Rafael Gómez Medina, viceministro del tesoro, con atención a la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, registrar la orden de pago en el capítulo 0999, Obligaciones del Tesoro, por la suma de **cuatrocientos cuarenta y un millones doscientos veintisiete mil setecientos setenta y cinco pesos (DOP 441,227,775.00)** por concepto de expropiación de dos porciones de terreno que suman una extensión superficial de **1,877,564 metros cuadrados** ubicados dentro del ámbito de las parcelas números 1-REF-E-2 y 1-REF-F-3 del DC 20, del municipio de Santo Domingo Norte, estableciendo dicha comunicación que estos terrenos son propiedad de la sociedad **Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L.**

Tanto el acuerdo transaccional como la orden de pago antes señalada se realizaron atribuyéndole la propiedad de los terrenos descritos a la compañía **Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.**, que a todas luces no era la verdadera propietaria, lo que podían comprobar

con las documentaciones societarias, ya que es más que evidente la diferencia temporal existente entre la fecha de constitución de la sociedad reclamante (**Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.**) y el registro de los derechos reales a favor de la compañía original (**Inmobiliaria Santa Bárbara, S.A.**).

En fecha once (11) de febrero del año 2020, mediante libramiento núm. 137-1, fue pagada la suma de **cuatrocientos cuarenta y un millones doscientos veintisiete mil setecientos setenta y cinco pesos (DOP 441,227,775.00)** a nombre de **Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.**, quien autorizó que dicho pago se realizara en la cuenta de la compañía **Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L.**

El acusado **Roberto Santiago Moquete Ortiz** a sabiendas de que no era el verdadero propietario de las compañías y que tampoco lo eran sus socios, los acusados **Ramón David Hernández** y **Yahaira Encarnación Brito**, firmó en representación de las entidades **Finca de Recreo Villa Mella, S.A, Desarrollos Rurales S.A e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L.**, un acuerdo transaccional con el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)** por la suma de **ochocientos cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 855,964,000.00)** como pago por los terrenos antes indicados, de los cuales el Estado dominicano en el año 2020, a través del Ministerio de Hacienda, pagó la suma de **cuatrocientos cuarenta y un millones doscientos veintisiete mil setecientos setenta y cinco pesos (DOP 441,227,775.00)**, mediante el **libramiento núm. 137-1 de fecha once (11) de febrero de 2020, por concepto de expropiación de dos porciones de terreno que suman una extensión superficial de 1,877,564 metros cuadrados** dentro del ámbito de las parcelas números. 1-REF-E-2 y 1-REF-F-3 del DC 20, del municipio de Santo Domingo Norte; pagados en virtud del decreto núm. 194 de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año 1974.

Estos terrenos se encuentran registrados a nombre de la entidad **Inmobiliaria Santa Bárbara, S.A.**, pero fueron reconocidos como propiedad de la compañía **Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L.**, quien autorizó que dicho pago se realizara en la cuenta de la compañía **Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L.**, **ambas entidades representadas por el acusado Roberto Santiago Moquete Ortiz en el acuerdo transaccional.** El cual, como señalamos previamente, consiguió la firma de dicho acuerdo a través de **Agustín Mejía Ávila** (abogado empleado de **Ángel Gilberto Lockward Mella**), quien se puso en contacto con el acusado **Roberto Santiago Moquete** con el fin de ofrecerle las gestiones para obtener el pago con la condición de ceder a la estructura criminal más del 60% del total pactado en el acuerdo transaccional con el Instituto Agrario Dominicano (IAD). Page | 339

En este caso, el pago de la suma de **cuatrocientos cuarenta y un millones doscientos veintisiete mil setecientos setenta y cinco pesos (DOP 441,227,775.00)** mediante el **libramiento núm. 137-1** de fecha once (11) de febrero del año 2020 fue distribuida de la siguiente manera:

CESIONARIO	MONTO RECIBIDO DOP
Axionova Group S.R.L.	DOP 242,393,723.98
Finca de Recreo Villa Mella S.R.L.	DOP 144,590,649.71
Pedro Ma. De la Altagracia Veras	DOP 28,740,291.17
Alejandro Antonio Constanzo Sosa	DOP 16,108,583.97
Agustín Mejía Avila	DOP 9,394,526.17
Monto total	DOP 441,227,775.00

Los pagos previamente señalados fueron realizados basados en contratos de cesiones de créditos, todos firmados en la oficina de abogados **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, donde el acusado **Roberto Santiago Moquete** se apersonó y firmó cesiones de crédito a favor de la compañía **Axionova Group, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**, y del señor **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, dinero este que iba directamente a la estructura criminal dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. De igual manera firmó cesiones de crédito a favor de los señores **Agustín Mejía Ávila** y **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, prestanombres de **Ángel Gilberto Lockward Mella**. Aunque estas cesiones de crédito estaban a nombre de **Agustín Mejía Ávila** y **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, estos son prestanombre de **Ángel Gilberto Lockward Mella** y una vez recibido el dinero lo transfirieron a este último.

De dicho libramiento la empresa **Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.**, a través del depósito a las cuentas de **Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L.**, recibió la suma de **ciento cuarenta y cuatro millones quinientos noventa mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 71/100 (DOP 144,590,649.71)**, mientras que realizó cesiones de crédito para la estructura criminal por la suma de **doscientos noventa y seis millones seiscientos treinta y siete mil ciento veinticinco pesos con 29/100 (DOP 296,637,125.29)**.

De la forma antes descrita la estructura criminal, liderada de un lado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y que incluye a **Ángel Gilberto Lockward Mella**, obtuvo un 67% de los fondos erogados por el Estado dominicano a través de las cesiones de crédito firmadas por el acusado **Roberto Santiago Moquete**, con la gravedad de que el acusado **Roberto Santiago Moquete**, quien representa a las compañías **Finca de Recreo Villa Mella, S.R.L.**, **Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.** y **Desarrollos Rurales, S.R.L.**, tampoco



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

tenía ningún derecho sobre los terrenos pagados, estafándose así al Estado dominicano con la totalidad de los fondos erogados.

Page | 341

De los pagos irregulares autorizados a favor de la sociedad comercial **Finca de Recreo Villa Mella, S.R.L.**, de forma específica del expediente **Finca Recreo Villa Mella**, el ex **Contralor General de la República**, acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a ocho millones ochocientos veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos con 50/100 (DOP 8,825,555.50), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, en la Gustavo Mejía Ricart 120, Distrito Nacional, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**.

En consecuencia, el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortiz** fingiendo ser el legítimo propietario de las compañías **Fincas de Recreo Villa Mella S.A., Inmobiliaria Santa Bárbara S.A y Desarrollos Rurales S.A.** (titulares del derecho de propiedad de los terrenos ubicados en el ámbito de la Parcela núm. 1-Reformada del Distrito Catastral 20, Distrito Nacional) estafó al Estado dominicano con la suma de **cuatrocientos cuarenta y un millones doscientos veintisiete mil setecientos setenta y cinco pesos (DOP 441,227,775.00)**, de los cuales recibió la suma de **ciento cuarenta y cuatro millones quinientos noventa mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 71/100 (DOP 144,590,649.71)**, y cedió, como soborno, **doscientos noventa y seis millones seiscientos treinta y siete mil ciento veinticinco pesos con 29/100 (DOP 296,637,125.29)**, con el objetivo de que inobservaran los procedimientos de verificación, y no pudieran notarse las irregularidades que impedirían la liberación del pago.

Es justo señalar que en el marco de la investigación de los hechos antes descritos, en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año 2023 el Ministerio Público, con la autorización judicial núm. Allan. 0080-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año 2023, realizó un allanamiento en la calle Interior A, esquina Juan Bautista de la Salle, apartamento 102, Residencial Pierina II, sector Renacimiento, Distrito Nacional, lugar donde tenía su residencia el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortiz**, y en dicha actuación fue ocupada **una pistola marca Lorcin, color negro, serie núm. 369414, calibre 380, con su cargador y siete cápsulas**, la cual dicho acusado tenía sin ningún tipo de documentación. Page | 342

Asimismo, en fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año 2023, el Ministerio Público, amparado en la autorización judicial antes descrita, realizó un allanamiento en la avenida 27 de Febrero núm. 234, Edificio Yolanda, suite 203, sector La Esperilla, lugar donde tienen sus domicilios las **empresas Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Inmobiliaria Santa Barbara, S.R.L. y Desarrollos Rurales, S.R.L.**, y en dicha actuación se ocuparon documentaciones y equipos electrónicos con informaciones relativas a los procesos llevados a cabo por el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortiz** con los terrenos ubicados en el ámbito de la parcela 1-Ref. del D. C. 20, Distrito Nacional, del cual vendió a terceros porciones del mismo. Posteriormente el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortiz** fingió ser el dueño legítimo de la totalidad del terreno y cobró el dinero por la declaración de utilidad pública a través del Ministerio de Hacienda.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

4.4 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 37-C, reformada 1, del Distrito Catastral núm. 6, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo (terrenos del Parque Ecológico del Este y del Parque Museo Aeronáutico de la FARD)

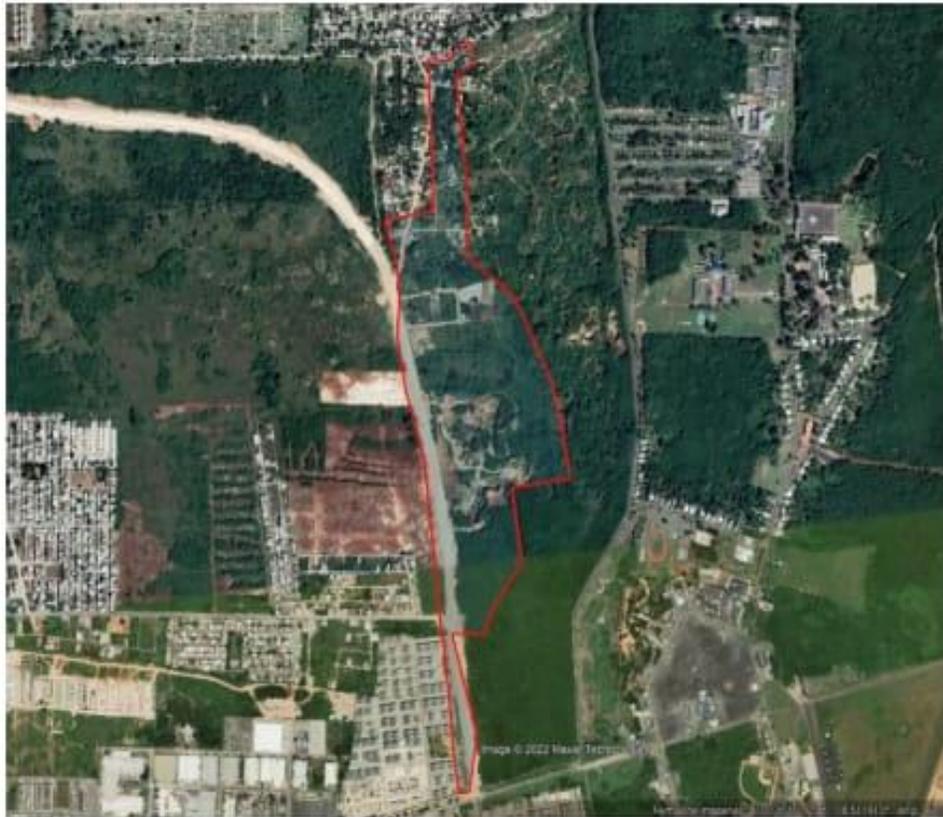
Page | 343

El derecho de propiedad de la **parcela núm. 37-C, Reformada 1, del Distrito Catastral 6, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo**, se encuentra amparado en el Certificado de Título matrícula núm. 4000267488, asentado en el libro 0549, folio 237, a nombre de la sociedad comercial **Manuel María Velázquez E Hijos, S. A.**, RNC 1-01-14883-7, inscrito en fecha seis (6) de julio del año 1989, cuyo origen radica en una subdivisión, conforme se aprecia en la siguiente imagen:



La parcela antes señalada consta de una extensión superficial de 481,707.00 m², ubicada en San Isidro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, con las coordenadas 18.513232, -69.779089, como se ilustra a continuación:

Coordenada: 18.513232, -69.779089



Page | 345

La sociedad comercial **Manuel María Velázquez E Hijos, S. A.**, RNC 1-01-14883-7, con domicilio y asiento social en la calle Francisco Carias Lavandier, núm. 9, Torre Rafael Emilio II, apartamento núm. 601, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional, tiene como representante al señor **Luis Manuel Velázquez Quiroz**, quien además ostenta la calidad de presidente de la misma, según acta del consejo de administración de fecha cinco (5) de febrero del año 2020; además está integrada por: **José Andrés Velázquez Payano**, en calidad de vicepresidente y tesorero, la señora **María Josefina Ripoll Velázquez**, en

calidad de secretaria, así como los señores **Avelino Porfirio Velásquez Arredondo** y **Manuel Porfirio Velázquez Arredondo**, en calidad de vocales.

En fecha ocho (8) de noviembre del año 2001, el entonces Presidente de la República **Hipólito Mejía Domínguez** emitió el decreto núm. 1107-01, mediante el cual declaró de utilidad pública e interés social la adquisición, por el Estado dominicano, de la **parcela núm. 37-C, Reformada 1, del Distrito Catastral 6, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo**, para la construcción de un parque ecológico y en donde a su vez estaría situado también el Museo de la Aviación Militar Dominicana. Page | 346

El inmueble antes descrito, ante una necesidad surgida en lo interno de la estructura criminal encabezada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, fue identificado por los miembros de la misma, y en tal sentido en fecha siete (7) de febrero del año 2020, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, entonces director general de Bienes Nacionales, actuando en supuesta representación de los intereses del Estado, suscribió un acuerdo transaccional con la sociedad comercial **Manuel María Velázquez E Hijos, S. A.**, representada por el señor **Luis Manuel Velázquez Quiroz**, propietaria de la **parcela núm. 37-C, Reformada 1, del Distrito Catastral 6**, que consta de una extensión superficial de 481,707.00 m², mediante el cual adquirió dichos terrenos a nombre del Estado.

El señor **Emilio César Rivas Rodríguez**, actuando en representación de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, en el acuerdo transaccional antes señalado estableció pagar los 481,707.00 m² que corresponden a la parcela núm. 37-C, Reformada 1, del Distrito Catastral 6, al precio de setecientos cincuenta pesos (DOP 750.00) el metro cuadrado; en tal sentido obligó al Estado dominicano pagar a la sociedad comercial **Manuel María**

Velázquez E Hijos, S. A., la suma de **trescientos sesenta y un millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 361,280,250.00)**.

El precio por metro cuadrado establecido en el acuerdo transaccional suscrito en fecha siete (7) de febrero del año 2020, por el director general de Bienes Nacionales y la sociedad comercial **Manuel María Velázquez E Hijos, S. A.**, fue sustentado en el avalúo de los 481,707 metros cuadrados de terreno correspondientes a la parcela núm. 37-C, Reformada 1, del Distrito Catastral núm. 6, remitido por el acusado **Claudio Silver Peña**, para entonces **director general de Catastro Nacional**, al fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, mediante oficio núm. 0761-20, en esta misma fecha, es decir, el siete (7) de febrero del año 2020, el cual, al igual que en los demás casos descritos en el presente escrito de acusación, carece de sustento.

De igual manera la estructura criminal, actuando en forma que se ajusta perfectamente al patrón que identificamos, se valieron de una cesión de crédito fraudulenta, en la cual no establecieron ningún concepto, pues eran una condición obligatoria a las que tenían que acceder los reclamantes por expropiación para tramitarles el pago y conseguir que el ministro de Hacienda, hoy acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, los autorizara.

De forma tal que esta estructura de criminalidad organizada, en la continuación de las maniobras fraudulentas para defraudar al Estado dominicano, realizaron un contrato de cesión de crédito de fecha siete (7) de febrero del año 2020, suscrito por la sociedad comercial **Manuel María Velázquez, E Hijos, S. A.**, representada por Luis Manuel Velázquez Quiroz, a favor de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez**, mediante el cual autorizó a la Dirección General de Bienes

Nacionales pagar a la cesionaria la suma de **ciento ochenta millones seiscientos cuarenta mil ciento veinticinco pesos (DOP 180,640, 125.00)**.

Page | 348

El señor **Álvaro Jiménez**, representante de razón social **BXT Dominicana, S.R.L**, en la misma fecha de la suscripción del contrato de cesión de crédito precitado, es decir el siete (7) de febrero del año 2020, mediante el acto núm. 48/2020, notificó dicho contrato, por valor de **ciento ochenta millones seiscientos cuarenta mil ciento veinticinco (DOP 180,640, 125.00)**, a la Dirección General de Bienes Nacionales.

De la mera lectura de lo esbozado hasta el momento, en lo concerniente al pago por expropiación de terreno que afectó a la **parcela núm. 37-C, reformada 1, del Distrito Catastral 6**, se observan claras manifestaciones de las maniobras fraudulentas ejecutadas por los acusados a los fines de estafar al Estado, en donde el contrato transaccional suscrito para la compra por parte del Estado del terreno en cuestión, el avalúo de terreno sobre el cual se fundamentó el precio por metro cuadrado establecido en el mismo, la cesión de crédito realizada a favor de la razón social **BXT Dominicana, S.R.L**, y la notificación de dicho contrato de cesión de crédito a la Dirección de Bienes Nacionales, **todos fueron realizados en la misma fecha**, es decir, **viernes** siete (7) de febrero del año 2020.

Sumado a lo anterior, y en franca continuidad del patrón empleado por el entramado criminal, en fecha **lunes** diez (10) de febrero del año 2020 el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante **oficio núm. MH-2020-004852**, solicitó a **Emilio César Rivas Rodríguez**, **director general de Bienes Nacionales**, la remisión del expediente a nombre de la razón social **Manuel María Velázquez, E Hijos, S. A.**, por concepto de expropiación

de los terrenos de la parcela núm. 37-C-Ref-1, del Distrito Catastral 6, en virtud del decreto núm. 1107-01, de fecha ocho (8) de noviembre del año 2001.

De inmediato, es decir el mismo lunes diez (10) de febrero del año 2020, el señor **Emilio César Rivas Rodríguez** mediante el oficio **núm. 000255-B** remitió al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el expediente fraudulentamente instrumentado a nombre de la citada razón social, compuesto por los siguientes documentos: original del Acuerdo Transaccional, copia decreto núm. 1107-01 de fecha ocho (8) de noviembre del año 2001, original del certificado de título, original del certificado de estado jurídico del inmueble, copia certificada del registro mercantil, acta de asamblea de fecha cinco (5) de febrero del año 2020, copia cédula del representante **Luis Manuel Velázquez Quiroz**, certificado de la Dirección General de Impuestos Internos, original del avalúo emitido por la Dirección General del Catastro Nacional, original de la certificación bancaria, original del acto de notificación, original de la cesión a favor de **BXT Dominicana, S.R.L.**

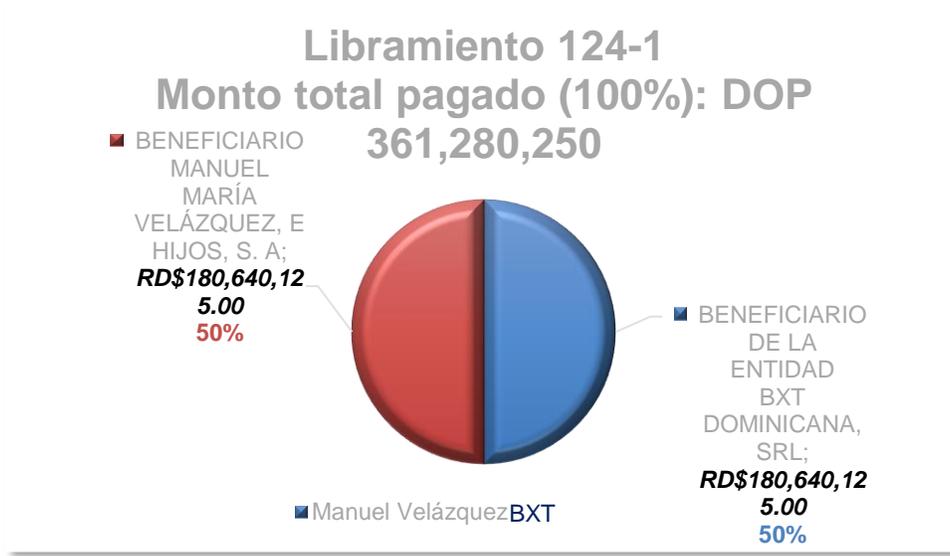
De igual forma, el mismo día lunes diez (10) de febrero del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en su calidad de ministro de Hacienda remitió mediante el **oficio MH-2020-004836**, al señor **Rafael Gómez Medina** y a la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, la autorización de pago de deuda por concepto de expropiación de la parcela precedentemente descrita, por un monto de **trescientos sesenta y un millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 361,280,250.00)**. Este pago fue hecho efectivo en esa misma fecha diez (10) de febrero del año 2020, a través del **libramiento núm. 124-1**.

En lo anteriormente expresado se vislumbra el marcado interés y la premura de los miembros del entramado criminal en dar curso al proceso de pago descrito, siendo un hecho notorio que la erogación de la suma de **trescientos sesenta y un millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos (DOP 361,280,250.00)**, en base a un expediente de pago por expropiación que no cumplía con las exigencias legales, no se realizó para beneficiar a la sociedad comercial **Manuel María Velázquez E Hijos, S. A.**, representada por **Luis Manuel Velázquez Quiroz**, y resarcirlos por la expropiación de los terrenos correspondiente a la parcela núm. 37-C, reformada 1, del Distrito Catastral 6, sino a un interés corrupto de los acusados, los funcionarios públicos **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Claudio Silver Peña, Princesa Alexandra García Medina** y demás asociados en la estructura criminal. Page | 350

Como resultado de la aprobación de dichos pagos irregulares, autorizados a favor de los sucesores **Manuel María Velázquez e Hijos**, el ex **Contralor General de la República**, acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a siete millones doscientos veinte y cinco mil seiscientos cinco pesos (DOP 7,225,605.00), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, en la Av. Gustavo Mejía Ricart 120, Distrito Nacional, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**.

De forma tal que el pago por concepto expropiación de los terrenos correspondiente a la parcela núm. 37-C, reformada 1, del Distrito Catastral 6, realizado mediante **libramiento 124-1**, de fecha diez (10) de febrero del año 2020, se ejecutó con la siguiente distribución:

BENEFICIARIO	RNC	CALIDAD	MONTO
MANUEL MARÍA VELÁZQUEZ, E HIJOS, S. A.	101-14883-7	PROPIETARIO	DOP 180,640,125.00
BXT DOMINICANA, S.R.L.	131-39335-7	CESIÓN DE CREDITO	DOP 180,640.125.00
MONTO TOTAL PAGADO			DOP 361,280,250



Posteriormente, en fecha cinco (5) de agosto del año 2020, a pocos días de la transición gubernamental, el señor **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, director general de Bienes Nacionales, realizó la transferencia correspondiente a la parcela núm. 37-C, reformada 1, del Distrito Catastral 6, por ante Registro de Título de la Jurisdicción Inmobiliaria, registrando la propiedad a nombre del Estado dominicano, conforme se verifica en el Certificado de Título matrícula núm. 4000267488, libro 0549, folio 237, de fecha diecinueve (19) de mayo del año 2022, expedido por el Registro de Título de Santo Domingo.



4.5 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 115-Ref.-, Distrito Catastral 6, Distrito Nacional (actual municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo), para continuación de los planes urbanísticos en la ciudad de Santo Domingo

En fecha dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976), el Poder Ejecutivo emitió el decreto núm. 1712, que en su artículo 1 declaró de *utilidad pública e interés social*, la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno con área de 17,965.00 m², ubicada dentro de la parcela 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral núm. 6, del Distrito Nacional (actual municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo), propiedad de la entidad **Molinería Oriental, C. por A.**, para ser destinada a la continuidad de los planes urbanísticos que llevaba a cabo en ese momento el gobierno nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

La **parcela núm. 115-Ref., del Distrito Catastral núm. 6**, Distrito Nacional (actual municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo), tiene una extensión

territorial de 17,965 m², cuyo derecho de propiedad estaba amparado en el Certificado de Título 68-2036, a nombre de la entidad **Molinería Oriental, C. por A.**; derecho de propiedad que fue adquirido al Estado dominicano y tiene su origen en un acto de venta bajo firma privada de fecha cinco (5) de noviembre del año 1970, legalizado por el Dr. Pedro A. Cambiaso Lluberes, conforme lo establece la Certificación del Estado Jurídico del inmueble matrícula núm. 300001909, emitida en fecha diecisiete (17) de junio del año 2019. Page | 353

Molinería Oriental, C. por A., es una entidad comercial formada en el año 1970, cuya totalidad de acciones fueron adquiridas, en el mes de abril del año 1976, por **Victoriano Ambrosio Robles**, quien inicialmente era accionista y comisario de esta; luego de su muerte, en el año 1999, fue heredada por sus hijos, quienes son sus actuales socios.

En fecha siete (7) de enero del año 2013, mediante Asamblea General Extraordinaria realizada por la entidad **Molinería Oriental, C. por A.**, fue aprobada la transformación de ésta a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, pasando a ser **Molinería Oriental, S.R.L.**

En este punto comprobamos que el señor **Victoriano Ambrosio Robles**, tan pronto fue declarada de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano del terreno antes descrito, comenzó a realizar múltiples diligencias y acciones tendentes al cobro de la deuda por expropiación de dicho inmueble, propiedad de **Molinería Oriental, C. por A.**, hoy **Molinería Oriental S.R.L.**, hasta que falleció en fecha veintinueve (29) de junio del año 1999, sin lograr su objetivo.

En el año 2018, los socios de **Molinería Oriental, S.R.L.** decidieron apoderar al señor **Víctor Alejandro Robles Vargas** (quien es hijo del socio **Víctor Alejandro Robles Díaz**), para que continuara las gestiones de cobro de la deuda por expropiación del inmueble con la descripción: **parcela núm. 115-Ref., del Distrito Catastral núm. 6**, Distrito Nacional Page | 354 (actual municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo), matrícula 300001909, con una extensión territorial de 17,965 m², el cual, como se explicó previamente, fue declarado de utilidad pública e interés social, y en consecuencia expropiado, en el año 1976, mediante el decreto núm. 1712.

Al ser apoderado de las gestiones de cobro de la deuda por expropiación, antes señalada, el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas** realizó varias diligencias, entre las que destaca una reunión que sostuvo con el entonces director general de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez**, en la oficina de este. En dicha reunión refirió al señor **Robles Vargas** ante la directora técnica de la Dirección General de Bienes Nacionales, Jaqueline Ramírez, para presentar su caso y darle seguimiento al mismo.

El señor **Víctor Alejandro Robles Vargas** dio seguimiento, diligenció e hizo depósito en la **Dirección General de Bienes Nacionales** de todos los documentos que le fueron requeridos por su entonces directora técnica, antes señalada. Entre estos se encontraba dar seguimiento, en la **Dirección General de Catastro Nacional**, de la solicitud de avalúo del inmueble en cuestión, realizada mediante oficio núm. 002518, de fecha tres (3) de octubre del año 2018, por el director general de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez**.

En fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2018, el acusado **Claudio Silver Peña**, actuando en su calidad de director general de Catastro remitió, mediante oficio núm. 2161-18, al señor **Emilio César Rivas Rodríguez**, el avalúo del inmueble con la designación

catastral **parcela núm. 115-Ref., del Distrito Catastral núm. 6**, Distrito Nacional (actual municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo), amparado en el certificado de título 68-2036, de fecha veintitrés (23) de noviembre del año 1970, con un área superficial de 17,965 m², en el cual fijaba el precio del terreno en tres mil pesos (DOP 3,000.00) el metro cuadrado, para un **valor total de cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (DOP 53,895,000.00)**. Page | 355

Luego de que estuvo listo el avalúo antes descrito, el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas** se reunió nuevamente con el señor **Emilio César Rivas Rodríguez**, en el despacho de este; en esta ocasión estuvo presente en dicha reunión con **Belkiz Tejada Ramírez**, directora legal administrativa de la Dirección General de Bienes Nacionales. En la misma le indicaron al señor **Robles Vargas** que no se realizaban pagos sin sentencia, por lo que debía recurrir al Tribunal Superior Administrativo, e interponer una demanda en justiprecio.

Debido a lo anterior, en fecha tres (3) de julio del año 2019, la sociedad comercial **Molinería Oriental, S.R.L.**, representada por su apoderado, el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, interpuso ante el Tribunal Superior Administrativo una demanda en justiprecio y pago de inmueble expropiado, por conducto de su abogado Lic. Luis Rafael Ledesma Santana.

Posteriormente, en fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2019, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en ocasión de la demanda en justiprecio y pago de inmueble expropiado incoada por la sociedad comercial **Molinería Oriental, S.R.L.**, emitió la **sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00344**, mediante la cual acogió la misma y en consecuencia ordenó al Estado dominicano, representado por la **Dirección General de Bienes Nacionales**, pagar a favor de la demandante la suma de **cincuenta y tres millones**

ochocientos noventa y cinco mil pesos (DOP 53,895,000.00), como compensación por la expropiación de la porción de terreno con un área superficial de 17,965 m², amparada en el certificado de título núm. 68-2036, de fecha veintitrés (23) de noviembre del año mil novecientos setenta (1970), inmueble identificado como parcela núm. 115-Ref-Pte, del Distrito Catastral núm. 6, Distrito Nacional. Page | 356

Luego, en fecha ocho (8) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a través del acto núm. 1569/2019, instrumentado por Ariel A. Paulino C., alguacil de estrado de la 4ta. Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la entidad **Molinería Oriental, S.R.L.**, notificó a la **Dirección General de Bienes Nacionales** la sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00344, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que como señalamos previamente, acogió la demanda en justiprecio y pago de inmueble expropiado.

Luego de esto, los miembros de la red criminal que estafó al Estado a través de procesos de pagos fraudulentos por expropiación de terrenos, identificaron el caso de **Molinería Oriental, S.R.L.**, y en el mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el señor **Fernando Crisóstomo** contactó vía telefónica al representante de la misma, **Víctor Alejandro Robles Vargas**, a quien le manifestó que quería reunirse con él en razón de que tenía conocimiento de un caso que él tenía en la **Dirección General de Bienes Nacionales**.

El señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, luego de consultar a sus familiares, socios de **Molinería Oriental, S.R.L.**, y ante la aquiescencia de estos, accedió a reunirse con **Fernando**

Crisóstomo, en la oficina de este último ubicada en la Av. Gustavo Mejía Ricart, Distrito Nacional. En esta reunión **Fernando Crisóstomo** se presentó como *gestor de pago de deudas* y que en tal sentido habían identificado el caso de **Molinería Oriental, S.R.L.**; entonces le propuso hacerse cargo de las gestiones de pago de dicho proceso, a cambio del cincuenta por ciento del monto adeudado, manifestándole que es lo que ellos cobran. Page | 357

De forma tal que el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas** consultó la propuesta que le hizo **Fernando Crisóstomo** con los accionistas de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, quienes, frente al largo tiempo que llevaban en el proceso de obtener el pago de la deuda por expropiación del inmueble descrito en el presente apartado, sin lograr el objetivo, accedieron a la misma.

Luego de que el representante de **Molinería Oriental, S.R.L.**, le comunicó a **Fernando Crisóstomo** su respuesta positiva a la propuesta antes descrita, fue contactado por una persona que laboraba con el mismo, de nombre **Orquídea**, quien le indicó que si él, **Víctor Alejandro Robles Vargas**, era quien iba a firmar los contratos en representación de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, entonces debía de llevar un poder otorgado mediante asamblea general extraordinaria, en el cual lo autorizaban de manera expresa a firmarlos, y en tal sentido le envió por correo electrónico, a la cuenta victor.roblesv@gmail.com, desde la cuenta orquidealedesma@gmail.com, con copia a e.baez@efrainbaez.net, un documento en formato Word nombrado “Asamblea molinería Oriental y Axionova.docx”, con el formato y contenido que debían de firmar los accionistas. Esto sin darle detalles de los “contratos” a los que se refería.

Es en virtud de lo anteriormente expresado que el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, ya con el poder requerido por la estructura criminal a mano, se presentó nuevamente a la oficina en la cual se había reunido con **Fernando Crisóstomo**, ubicada en la Av. Gustavo Mejía Ricart, Distrito Nacional, lugar en donde fue atendido por la nombrada **Orquídea** y

por **Efraín Santiago Báez Fajardo**. Orquídea, en presencia de Efraín Báez, verificó los documentos que el mismo llevó, luego de lo cual le pasó los contratos de Cesión de Crédito que debía firmar.

Es de esta forma que el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, actuando en representación de la entidad **Molinería Oriental, S.R.L.**, el mismo día, lugar y bajo las mismas circunstancias antes descritas, suscribió dos contratos de cesión de crédito que describimos a continuación:

- Un contrato de cesión de crédito que tiene fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, a favor de la razón social **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el ciudadano **Álvaro Jiménez**, hasta la suma de **cinco millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (DOP 5,389,500.00)**, en el cual se invoca el crédito que poseía **Molinería Oriental, S.R.L.**, con el Estado dominicano por la suma de cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (DOP 53,895,000.00), basado en la sentencia núm. 0030-04-2019-SEN-00344, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2019.
- Un contrato de cesión de crédito que tiene fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, en esta ocasión a favor de la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por el mismo **Álvaro Jiménez**, hasta la suma de **veintiún millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos (DOP 21,558,000.00)**, en el que se invoca por igual, el crédito que poseía **Molinería Oriental, S.R.L.**, con el Estado dominicano por la suma de cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (DOP 53,895,000.00), basado en la sentencia entes referida.

En los hechos que hemos presentado hasta el momento observamos actuaciones que encajan perfectamente con el patrón bajo el cual operaba esta estructura criminal, en donde ellos mismos eran los que elaboran los documentos que los propietarios de los terrenos expropiados debían firmar, como requisito para gestionarles el pago de la deuda a través del Ministerio de Hacienda. Page | 359

De lo expuesto hasta aquí, y de la observación de los contratos de cesión de crédito previamente descritos, resaltamos lo siguiente:

- Coincide que, al igual que en los demás procesos de pago por expropiación de terrenos que hemos presentado, en ninguno de los referidos contratos de cesión de crédito se establece el origen o fundamento de estos, en donde por demás no se verifica ningún tipo de relación entre el cedente y los cesionarios que pudieran dar origen a ellos; lo que se corresponde con las circunstancias en que tuvieron lugar, que ya hemos detallado.
- En ambos casos las cesionarias son entidades que, como se ha mostrado, forman parte del entramado criminal y fueron utilizadas por el mismo para la materialización de la estafa en contra del Estado dominicano; las cuales, tal como se señala, tenían como representante al señor **Álvaro Jiménez**.
- En ambos contratos de cesión de crédito el cedente autoriza, tanto al **Ministerio de Hacienda** como a la **Dirección General de Bienes Nacionales**, a pagar directamente a los cesionarios, con lo cual la estructura se garantizó la obtención de los beneficios de las actividades delictivas.
- Ambos contratos de cesión de crédito fueron notariados por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles, mismo notario público que legalizó los contratos de cesión de crédito,

irregulares, en los demás procesos de pago por expropiación de terrenos que señalamos en el presente escrito de acusación.

- Se verifica que, no obstante, el representante de la entidad **Molinería Oriental, S.R.L.**, señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, firmó ambos contratos de cesión de crédito en un mismo día, estos tienen fechas distintas.

Page | 360

Nótese que los contratos de cesión de crédito constituían la figura legal por excelencia utilizada por el entramado de corrupción como mecanismo en la consecución de sus objetivos criminales de desviar en su provecho fondos del erario.

A los pocos días de la firma de los contratos de cesión de crédito antes descritos, específicamente en fecha diez (10) de enero del año 2020, la cabeza del entramado criminal, el entonces ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, solicitó, mediante oficio núm. MH-2020-001108, al director general de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas**, el expediente de pago de deuda por expropiación a nombre de **Molinería Oriental, S.R.L.** Esto pone en evidencia, una vez más, la relación y funciones desempeñadas por cada miembro del entramado, en donde la actuación de cada uno era de vital importancia y necesaria para la consecución de los fines perversos de distraer los fondos del Estado.

Dando continuidad al plan del entramado, en el mismo mes de enero del año 2020, desde el departamento legal de la Dirección General de Bienes Nacionales, cuya directora era **Belkiz Tejada Ramírez**, contactaron al representante de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, para que pasara a firmar el acuerdo transaccional, paso previo al desembolso del pago.

Es así que en fecha quince (15) de enero del año 2020, el señor **Emilio César Rivas Rodríguez**, actuando en representación del Estado dominicano, como director general de Bienes Nacionales, de una parte, y el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, actuando en

representación de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, de la otra, suscribieron el Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, respecto al inmueble identificado como parcela núm. 115-Ref-Pte, del D.C. núm. 15 (en vez del D.C. 6, que es el correcto), del Distrito Nacional, con un área superficial de 17,965 m², el cual fue declarado de utilidad pública e interés social para ser destinada a la continuidad de los planes urbanísticos que llevaba a cabo, en ese momento, el gobierno nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, esto mediante el decreto núm. 1712, de fecha dieciséis (16) de febrero del año 1976. Page | 361

El referido Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno se realizó en base a la sentencia núm. 0030-04-2019-SS-SEN-00344, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que acogió la demanda en justiprecio y ordenó al Estado el pago a favor de **Molinería Oriental, S.R.L.**, del inmueble expropiado, a razón de tres mil pesos (DOP 3,000.00) el m², para un precio total de **cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil pesos dominicanos (DOP 53,895,000.00)**.

En dicho Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, como era de esperarse, en cuanto a la distribución del pago se incluyeron, en calidad de cesionarias, a las entidades pertenecientes al entramado criminal: **BXT Dominicana, S.R.L.** y **Axionova Group, S.R.L.**, con los montos cedidos mediante los contratos previamente señalados, que fueron notificados, tanto a la **Dirección General de Bienes Nacionales** como al **Ministerio de Hacienda**, en la misma fecha en que se suscribió tal acuerdo, es decir, el quince (15) de enero del año 2020, mediante los actos núm. 15/2020 y 16/2020, respectivamente, ambos instrumentados por el alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Luis José Galán Batista.

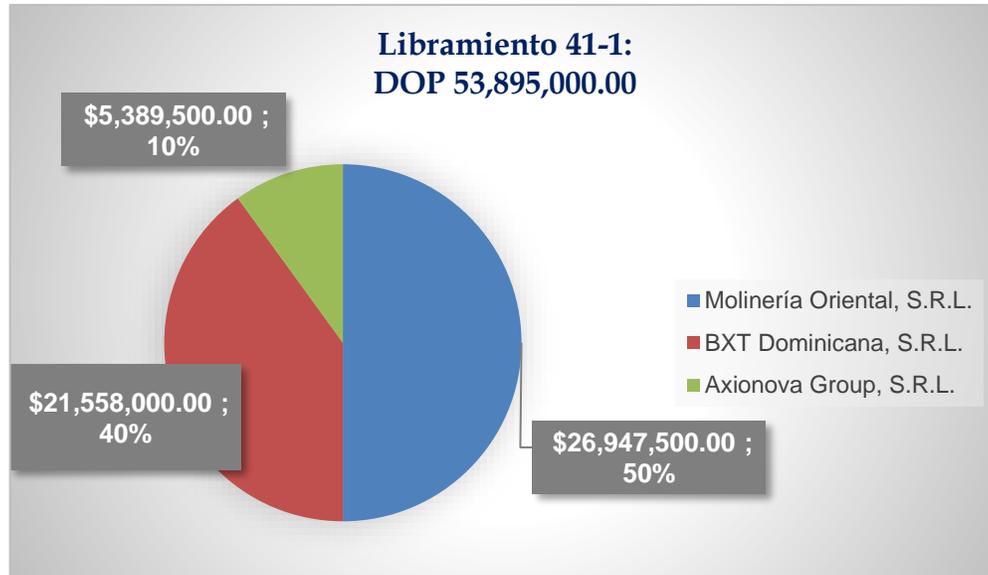
Tan pronto el Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno fue firmado, al otro día, es decir en fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, mediante oficio núm. 00050, el director general de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez**, remitió al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, entonces ministro de Hacienda, el expediente a nombre de la compañía **Molinería Oriental, S.R.L.**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hizo el Estado dominicano sobre una porción de terreno de 17,965.00 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 115-Ref-Pte, del D.C. núm. 6, del Distrito Nacional (actual municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo). Page | 362

El viernes diecisiete (17) de enero del año 2020, es decir, solo un día después de la remisión del expediente a nombre de la compañía **Molinería Oriental, S.R.L.**, de parte de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** envió a la también acusada **Princesa Alexandra García Medina**, en ese entonces directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, la autorización de pago del mismo, evidenciando con esto una rapidez en el trámite sorprendente, sobre todo, si se toma en cuenta que este proceso de reclamo de pago de deuda por expropiación de terreno le había tomado a los dueños expropiados décadas de diligencias y seguimientos, con resultados infructuosos.

Una vez autorizado el pago, el mismo fue aprobado por el acusado, entonces Contralor General de la República, **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, y ejecutado el jueves veintitrés (23) de enero del año 2020, mediante el **libramiento núm. 41-1**, con la distribución siguiente:

- Veintiséis millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (**DOP 26,947,500.00**) a favor de **Molinería Oriental, S.R.L.**;
- Cinco millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (**DOP 5,389,500.00**) a favor de **Axionova Group, S.R.L.**;

- Veintidós millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos (**DOP 21,558,000.00**) a favor de **BXT Dominicana, S.R.L.**



Tal como se observa en la gráfica anterior, al sumar los montos cobrados (por concepto de cesión de crédito) por las empresas del entramado **Axionova Group, S.R.L.** y **BXT Dominicana, S.R.L.**, el mismo asciende a veintiséis millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (**DOP 26,947,500.00**), equivalente al 50% del monto total del pago que por expropiación de terrenos le correspondía a la propietaria **Molinería Oriental, S.R.L.**, tal como le fue requerido por la estructura criminal para gestionarlo.

De igual forma se verifica la celeridad que tomó el proceso de pago de deuda por expropiación del expediente a nombre de **Molinería Oriental, S.R.L.** una vez entró en el escenario el entramado corrupto, en donde, desde el primer contacto con el representante de la propietaria (**en el mes de diciembre del año 2019**), hasta la ejecución del pago vía **libramiento núm. 41-1 (23-01-2020)**, transcurrieron menos de dos meses; lo que pone en



clara evidencia la necesaria complicidad entre los miembros de la estructura para agilizar el proceso, que tal como referimos anteriormente, hasta ese momento le había tomado a los propietarios décadas de infructuosas diligencias.

Proceso de pago por expropiación de terreno,
parcela 115-Ref., D.C. 6.
Línea de tiempo

Decreto núm. 1712 mediante el cual **se declara de utilidad pública e interés social** la adquisición por parte del Estado del terreno ubicado en el ámbito de la **parcela 115-Ref., D.C. 6**, propiedad de **Molinería Oriental, C. por A.**

16 de febrero de 1976

Del 5 de marzo de 1976 a octubre de 2019

Molinería Oriental, C. por A., que posteriormente se transformó a **Molinería Oriental, S.R.L.**, propietaria de la parcela parcela 115-Ref., D.C. 6, **realizó múltiples diligencias tendentes a obtener el pago** por expropiación de dicho terreno por parte del Estado.

La **estructura criminal**, a través de **Fernando Crisóstomo**, contactó al representante de la propietaria de los terrenos expropiados, señor **Víctor Alejandro Vargas Robles**, y le propuso gestionar el pago a cambio del 50% del monto adeudado; propuesta que fue aceptada debido al tiempo transcurrido sin obtener el mismo, no obstante las diligencias realizadas.

Diciembre 2019

Diciembre 2019

Víctor Alejandro Robles Vargas, actuando en representación de **Molinería Oriental, S.R.L.**, y a requerimiento de la estructura criminal firmó, en un mismo día, **dos contratos de cesión de crédito**, uno a favor de **Axionova Group, S.R.L.**, por el monto de DOP 5,389,500,00 fechado **27-12-2019**, y otro a favor de **BXT Dominicana, S.R.L.**, por el monto de DOP 21,558,000,00 fechado **30-12-2019**.

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, actuando en calidad de ministro de Hacienda **solicitó** mediante oficio núm. MH-2020-001108, al director general de Bienes Nacionales, Emilio César Rivas, **el expediente de pago** de deuda por expropiación a nombre de **Molinería Oriental, S.R.L.**

10 de enero de 2020

15 de enero de 2020

Notificación, tanto a la Dirección General de Bienes Nacionales como al Ministerio de Hacienda, **de los contratos de cesión de crédito** suscritos a requerimiento de la estructura criminal por el representante de Molinería Oriental, S.R.L., a favor de las entidades BXT Dominicana, S.R.L. y Axionova Group, S.R.L.,

Firma del Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, entre, de una parte Víctor Alejandro Robles Vargas, actuando en representación de Molinería Oriental, S.R.L., y de la otra Emilio César Rivas Rodríguez, actuando en representación del Estado dominicano, en calidad de director general de Bienes Nacionales.

15 de enero de 2020

16 de enero de 2020

Remisión del expediente de pago de deuda por expropiación de terreno a nombre de a compañía **Molinería Oriental, S.R.L.**, por parte del director general de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez**, al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en ese entonces ministro de Hacienda.

Autorización de pago emitida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** respecto al expediente de pago por expropiación de terreno a nombre de la entidad **Molinería Oriental, S.R.L.**

17 de enero de 2020

23 de enero de 2020

Ejecución del pago de deuda por expropiación de terreno del expediente a nombre de la entidad **Molinería Oriental, S.R.L.**

4.6 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de una porción de terreno dentro de la parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez (para ser traspasada al Instituto Agrario Dominicano y destinada a sus programas de Reforma Agraria) Page | 366

En fecha veintitrés (23) de enero del año 2020, los acusados **Manuel Milcíades Morilla Soto** y **Manuel Milcíades Morilla Gil**, padre e hijo, recibieron un pago del Estado dominicano a través del Ministerio de Hacienda por la expropiación de terrenos. El pago se realizó utilizando la declaratoria de utilidad pública e interés social establecida por el decreto núm. 3893 de 1973, que reconoce el derecho de propiedad del señor Eduardo Gitte Bargut sobre los terrenos ubicados en la parcela núm. 5 del Distrito Catastral 11 del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez.

La documentación aportada por **Manuel Milcíades Morilla Soto** para recibir el pago por indemnización indica que los terrenos establecidos en el decreto tienen una superficie de 446,320.60 metros cuadrados y están amparados por la matrícula núm. 0400004137. Sin embargo, solo acredita que tiene derechos inmobiliarios adquiridos mediante un contrato de compraventa a un tercero sobre los mismos, mucho tiempo después de la declaratoria de utilidad pública.

A estos fines los acusados, usurparon los derechos del señor Gitte Bargut, propietario original de los terrenos al momento de la declaratoria de utilidad pública, recurriendo a la comisión de una serie de delitos tales como **estafa contra el Estado, soborno, asociación de malhechores**, entre otros, utilizando el poder público para beneficio personal y de terceros, a saber: **Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo, Emilio César Rivas Rodríguez, Belkiz Antonia Tejada y Ángel Donald Guerrero Ortiz.**

El pago se realizó a través del capítulo 0999 del **Ministerio de Hacienda**, el cual se destinó a pagos por deuda de expropiaciones de terrenos del Estado, cuando aún **Manuel Milcíades Morilla Soto**, no tenía ningún derecho ni relación alguna, con esa propiedad.

Page | 367

Como parte del despliegue de actos fraudulentos realizados por los acusados **Manuel Milcíades Morilla Soto y Manuel Milcíades Morilla Gil (padre e hijo)** se encuentra la utilización de documentos que simulan la valoración y el tamaño del terreno, como la tasación de la propiedad, que ante la ausencia de los planos catastrales oficiales y actualizados, no reflejan con certeza la existencia material de un terreno de su propiedad, ni su relación con la emisión del decreto objeto de expropiación de la **parcela núm. 5 del Distrito Catastral 11, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez.**

El acusado **Manuel Milcíades Morilla Soto**, realizó las maniobras fraudulentas necesarias para beneficiarse del pago de una indemnización que no le correspondía, a través de varios intentos, bajo el amparo del referido decreto, con el cual no tenía ninguna relación, ni personal ni patrimonial. Esta conducta ilegítima, deshonesto y abusiva se basaba en su propósito de obtener un beneficio económico indebido, utilizando medios contrarios a la ley, pretendiendo amparar sus supuestos derechos en el decreto núm. 3893 de fecha 11 de noviembre de 1973, esto a pesar de que habían pasado casi 20 años desde que habría sido afectado en su propiedad el señor Eduardo Gitte Bargutt, por la emisión de este.

Uno de los intentos del acusado **Manuel Milcíades Morilla Soto** ocurrió el veinticuatro (24) de octubre del año 2008, cuando este remitió el referido decreto a la **Dirección General de Bienes Nacionales**, reclamando el pago sobre los terrenos que albergarían el Centro Multiusos y Polideportivo Juan Sánchez Ramírez, por estar ubicados dentro de la parcela del señor Eduardo Gitte Bargutt. Esta remisión estaba dirigida al Ministerio de Hacienda

con el fin de que asumiera la deuda como institución deudora y así obtener el beneficio de pago por expropiación. Sin embargo, la solicitud no prosperó debido a que no se presentó ni certificado de título ni constancia anotada.

Page | 368

Asimismo, el analista catastral del área de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, Rolando Morillo, dejó constancia de que el expediente de reclamo en cuestión no contaba con los documentos de avalúo oficial emitido por la Dirección General de Catastro Nacional que sustentaran el precio o valor del inmueble.

La solicitud de **Manuel Milcíades Morilla Soto** de tramitación y registro de deuda pública por la suma de **nueve millones treinta y seis mil pesos (DOP 9,036,000.00)** se amparaba en el decreto núm. 211-08 del 27 de mayo de 2008, que declaró de utilidad pública una porción de terreno de **6,024.00 m²** que serían destinados a la construcción del multiuso deportivo de Cotuí, dentro de la parcela núm. 5, Distrito Catastral núm. 11, Cotuí, Sánchez Ramírez, sin embargo, se pretendía recibir el pago total del valor de la extensión de la parcela, que es de **446,320.50 m²**, lo que representa una diferencia de **437,284.00 m²**, sin que esto guardara relación alguna con la declaratoria de utilidad pública por el decreto núm. 3893 del año 1973.

En efecto, la **Dirección General de Bienes Nacionales**, había rechazado la solicitud realizada por **Manuel Milcíades Morilla Soto** en razón de que la reclamación no contaba con los soportes legales correspondientes, pues solo tenía como sustento la presentación de una Carta Constancia obtenida con posterioridad al decreto núm. 3893, obtención esta que se llevó a cabo a través de varias ventas sucesivas, desde el legítimo y original propietario Eduardo Gitte Bargutt, hasta llegar al acusado **Manuel Milcíades Morilla Soto**, lo que demostraba la mala fe del reclamante, en la opinión de la **Dirección General de Bienes Nacionales** y su consultora legal la **Licda. Belkiz A. Tejada**, tal y como lo dejaron

plasmado en su escrito de Memorial de Casación de fecha veinte (20) de abril de 2016 del expediente núm. 0495-14-01469, sobre la sentencia 201500557, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2015, instancia en la que solicitan la revocación de la sentencia que favorece al acusado Manuel Milcíades Morilla Soto, al entender que el mismo no poseía dichos derechos. Page | 369

Ante la imposibilidad de poder cumplir con los requerimientos legales que demostraran la posesión, goce y disfrute del terreno ubicado en el ámbito de la parcela 5, Distrito Catastral 11, de la prov. Sánchez Ramírez, sumado al hecho de que sería una adquisición posterior a la emisión del decreto y varias ventas sucesivas, **Manuel Milcíades Morilla Soto** recurrió a la comisión de varios delitos, tales como: **soborno, asociación de malhechores y estafa contra el Estado.**

La comisión de los hechos que integran estos delitos tuvo por inicio, coordinar las acciones que les permitieran, sin objeciones ni la exigencia de cumplimiento de procesos de validación o corroboración de legitimidad, completar el expediente, y así obtener de manera rápida una suma de dinero importante a fin de satisfacer sus intereses personales y a la vez cumplir con el pago de soborno para la estructura criminal instaurada en el Ministerio de Hacienda, quienes permitirían y agilizarían el procedimiento de pago pese a ser irregular.

Esta estructura criminal estaba integrada por **Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo, Emilio César Rivas Rodríguez, Belkiz Antonia Tejada y Ángel Donald Guerrero Ortiz**, así como otras personas y funcionarios identificados más adelante en este escrito, sin obviar a los acusados **Manuel Milcíades Morilla Soto y Manuel Milcíades Morilla Gil**, beneficiarios y parte integral de esta trama de actos corruptos.

En el año 2019, **Manuel Milcíades Morilla Soto** y **Manuel Milcíades Morilla Gil**, se pusieron en contacto con **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a través del señor **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**; estos acordaron aportar la documentación y medios necesarios, bajo acuerdo del pago de una cuota (soborno) a cambio de que se realizaran y omitieran los actos que fueran necesarios, incluso aquellos que violaban sus obligaciones, todo con el objetivo ulterior de obtener la mayor cantidad de dinero posible y en un muy breve tiempo, que les permitiera el reparto necesario para llevar a cabo la defraudación. Page | 370

Así, **Manuel Milcíades Morilla Soto** y **Manuel Milcíades Morilla Gil** realizaron los ofrecimientos y subsecuentes pagos de soborno a través de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, **Alejandro Antonio Constanzo**, **Joar Emil Ortiz Hernández**, **Axionova Group, S.R.L.**, y **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, en muchos casos, mediante cesiones de crédito basadas en deudas inexistente, que solo procuraban que la estructura criminal pudiera acceder de forma directa al porcentaje correspondiente por soborno. Posteriormente estos últimos entregarían la parte acordada a los funcionarios públicos: **Gonzalo Castillo Terrero**, **José Ramón Peralta**, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **Emilio César Rivas Rodríguez**, **Belkiz A. Tejada** y **Daniel Omar Caamaño**, conforme se describe en otro apartado de esta acusación.

Al analizar en conjunto los contratos de cesión de crédito antes referidos, nos encontramos con varios puntos, que destacamos: en cuanto a las causas que originan la cesión del crédito, solo se limita a hacer referencia a una supuesta deuda de la cual no se incluyen detalles, además de que todos fueron suscritos en la misma fecha, es decir, treinta (30) de diciembre del año 2019, o sea, poco menos de un mes antes del libramiento que otorgó el pago por concepto de la expropiación. Estos contratos permitieron a la estructura obtener de forma directa, desde el Ministerio de Hacienda, el pago de las sumas acordadas como soborno, evidenciándose a todas luces y de manera bastante clara la manipulación de una

negociación fraudulenta, cuyas intenciones fueron lucrarse en detrimento del Estado dominicano.

La distribución concertada, se constituía en una circunstancia indispensable, pues cada contrato de cesión de crédito implicaba el pago de los sobornos acordados con los funcionarios públicos que harían posible esta acción en perjuicio del Estado dominicano. Aproximadamente el sesenta y cinco por ciento (65%), del pago a los Morilla, fue distribuido mayoritariamente entre los miembros de la estructura criminal, mientras que el resto, entiéndase el treinta y cinco (35%) por ciento, fue recibido por **Manuel M. Morilla Gil (hijo de Manuel M. Morilla Soto)**, quienes consintieron fungir como agentes físicos. Distribuyendo el pago, en base a los contratos de cesión de crédito, de la siguiente manera:

Manuel Milcíades Morilla Gil	DOP 234,318,262.00
Ángel Lockward & asociados, S.R. L	DOP 18,084,037.50
Ángel Gilberto Lockward Mella	DOP 66,948,075.00
Alejandro Antonio Constanzo	DOP 13,390,000.00
Joar Emil Ortiz Hernández	DOP 2,000,000.00
Axionova Group, SRL., Vinculada a Fernando Crisóstomo	DOP 33,474,037.00
Prominex Multiservicios, SRL Vinculada a Fernando Crisóstomo	DOP 301,266,338.50
Total	DOP 669,480,750.00

Manuel Milcíades Morilla Gil y Manuel Milcíades Morilla Soto, junto con Alejandro Antonio Constanzo Sosa y Ángel Gilberto Lockward Mella, planificaron y realizaron

actos preparatorios para poder recibir un pago ilegítimo. Para ello, contactaron a **Belkis A. Tejada Ramírez**, directora del área Legal de la Dirección General de Bienes Nacionales. Ella, junto con el extinto **Emilio César Rivas Rodríguez**, encargado de esta dependencia del Estado, gestionaron el envío del expediente al ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. Page | 372

En el Ministerio de Hacienda, tanto **Ángel Donald Guerrero Ortiz** como **Princesa Alexandra García Medina** (encargada de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Pública de Hacienda), y a su vez en la Contraloría General de la República, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, tuvieron la responsabilidad de crear las condiciones y realizar lo que fuera necesario para lograr el fin último de la erogación de los fondos a través del libramiento.

De lo explicado resulta que, de inmediato, en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, dirigió una comunicación al director general de Bienes Nacionales, en ese entonces, **Emilio César Rivas Rodríguez**, vía Consultoría Jurídica, en la que informó de la lista de los números de cuentas bancarias correspondientes a cada una de las partes identificadas en el mismo documento, a saber: **Manuel Milcíades Morilla Gil, Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Constanzo, Joar Emil Hernández, Axionova Group, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L.**, así como copia de título (Carta Constancia), plano, certificación de cargas y copia de la cédula del vendedor expropiado, así como el cuadro de distribución de los pagos, conforme la distribución ya explicada.

Conforme se ha comprobado, **Manuel Milcíades Morilla Soto y Manuel Milcíades Morilla Gil** realizaron contratos y transacciones fraudulentas, a través del reconocimiento de créditos falsos, para desviar pagos ilegales en beneficio personal y de sus asociados,

como **Ángel Gilberto Lockward Mella**, así como de la estructura de corrupción; utilizando como vehículo los contratos de cesión de crédito, en los que no se establece ningún concepto, pero era una condición obligatoria a las que tenían que acceder los reclamantes de pagos por expropiación, para realizar el trámite y conseguir que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ex ministro de Hacienda, los autorizara. Page | 373

La ejecución del pago, acción que se hizo efectiva producto de la autorización dispuesta por el ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, se realizó mediante el **libramiento núm. 40-1**, de fecha veintitrés (23) de enero del año 2020, por un monto de **seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00)**, por concepto de pago por expropiación bajo modalidad de deuda pública, teniendo como soporte el **Acuerdo Transaccional** de fecha **catorce (14) de enero del año 2020**, firmado por la **Dirección General de Bienes Nacionales**, representada por el **Dr. Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación del Estado dominicano.

En el libramiento en cuestión se aprecia que los principales beneficiarios de pagos fueron los cesionarios de los contratos de cesión de crédito, en los que en ningún caso se ofreció objeto u origen de la obligación:

- La empresa **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**, en calidad de cesionaria, fue beneficiada con un pago por el monto de trescientos un millones doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos (**DOP 301,266,338.50**).
- **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en calidad de cesionario, fue beneficiado con un monto de sesenta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil setenta y cinco pesos (**DOP 66,948,075.00**);

- **Axionova Group, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**, en calidad de cesionario, fue beneficiada con un monto de treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil treinta y siete pesos (**DOP 33,474,037.00**);
- **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, representada por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en calidad de cesionaria, fue beneficiada con un monto de dieciocho millones ochenta y cuatro mil treinta y siete pesos con cincuenta centavos (**DOP 18,084,037.50**);
- **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, en calidad de cesionario, fue beneficiado con un monto de trece millones trescientos noventa mil pesos (**DOP 13,390,000.00**);
- **Joar Emil Ortiz Hernández**, en calidad de cesionario, fue beneficiado con un monto de dos millones de pesos (**DOP 2,000,000.00**).

También en el mismo documento se hace constar, el pago al señor **Manuel Milcíades Morilla Gil (hijo de Manuel Milcíades Morilla Soto)**, con un monto de doscientos treinta y cuatro millones trescientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos (**DOP 234,318,262.00**).

En cuanto a la distribución antes señalada tenemos, por ejemplo, en el caso del pago realizado directamente a **Joar Emil Ortiz Hernández**, por el monto de dos millones de pesos (**DOP 2,000,000.00**), el destino final de este fue el pago de soborno a **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**.

En esta parte resaltamos, que el pago de soborno de **dos millones de pesos (DOP 2,000,000.00)**, a **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, fue realizado por **Ángel Gilberto Lockward Mella, Manuel Milcíades Morilla Soto y Manuel Milcíades Morilla Gil**, por intermediación de **Joar Emil Ortiz Hernández**, a cambio de la realización de diligencias,

así como de omitir procedimientos en las investigaciones, análisis jurídicos, elaboración de documentos, informes, opiniones, proyectos de resoluciones, certificaciones y el seguimiento del expediente, disfrazando todas estas diligencias como actividades propias del ejercicio de sus funciones públicas, acciones encaminadas a favorecer a los acusados **Manuel Milcíades Morillo Soto y Manuel Milcíades Morilla Gil**, así como a la estructura criminal dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, cuyo fin consistía en agilizar el pago por concepto de expropiación de terrenos ubicados dentro de la parcela 5, Distrito Catastral 11, de la prov. Sánchez Ramírez. Page | 375

De igual forma resaltamos que, como parte de la planificación fraudulenta para estafar al Estado dominicano, los acusados **Manuel Milcíades Morilla Soto y el señor Manuel Milcíades Morilla Gil** presentaron documentos, como la tasación de la propiedad y los planos catastrales, para justificar la valoración y el tamaño del terreno, no obstante, estos no reflejaban con precisión el terreno que originalmente pertenecía al señor Eduardo Gitte Bargut, cuestión ésta que fue obviada por los funcionarios públicos llamados a velar por el debido proceso una vez que se pactó el soborno y la distribución del dinero. Lo indispensable era contar con la colaboración del ex ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y la titular de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, **Princesa Alexandra García Medina**, así como del acusado y ex Contralor General de la República **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, para que los trámites administrativos en ninguna circunstancia fueran rechazados o detenidos para ser completados.

Estos funcionarios incurrieron en actos de corrupción tales como coalición de funcionarios, prevaricación, estafa contra el Estado y soborno. Además del uso indebido de recursos públicos, violentaron el debido proceso institucionalmente previsto para aprobar la erogación de estos pagos a fin de favorecer a **Manuel Milcíades Morilla Gil** y con ello lograr lucrarse, aprobando el pago injustificado por el monto de **seiscientos sesenta y**

nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00), causando daños financieros al Estado dominicano.

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ex ministro de Hacienda, para lograr hacer efectivo los pagos de los terrenos expropiados, bajo las maniobras fraudulentas previamente diseñadas, solicitó al fenecido señor **Emilio César Rivas Rodríguez** ex director de Bienes Nacionales, mediante **oficio MH-2020-001108** de fecha diez (10) de enero del año 2020, los expedientes de: **Manuel Reyes, sucesores Gregoria Espinal, Sucesores Morilla, Molinera Oriental y Enabe**; dicho oficio no solo solicitaba los expedientes, si no que a su vez establecía montos a pagar por el Estado en cada caso. Page | 376

En respuesta a la comunicación previamente señalada, apenas seis días después, es decir en fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, el director general de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez**, remitió el expediente a nombre de **Manuel Milcíades Morilla Soto**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hiciera el Estado dominicano sobre una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm.11, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, mediante comunicación núm. 000047, en la que anexó la documentación siguiente:

- a) Original del acuerdo suscrito entre la Dirección General de Bienes Nacionales y el señor **Manuel Milcíades Morilla Soto**.
- b) Copia fotostática de la cédula de identidad y electoral del señor **Manuel Milcíades Morilla Soto**.
- c) Copia fotostática del decreto núm. 3893, de fecha 18 de septiembre del 1973.
- d) Copia fotostática del Oficio núm. 1065-08, de fecha 11 de septiembre del 2008, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional.
- e) Copia fotostática de la certificación de estado jurídico del inmueble, expedida por el Registro de Títulos de Santo Domingo, en fecha 4 de marzo del 2019.

- f) Original de la Constancia anotada Certificado de Título núm. 040004137, de fecha 8 de julio del 2009.
- g) Original de la notificación de Cesión de Crédito núm. 23/2020, de fecha 14 de enero del 2020, de parte de **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**. Page | 377
- h) Original del Contrato de Cesión de crédito a nombre de **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, de fecha 30 de diciembre del 2019, representada por **Álvaro Jiménez**, como cedido y **Manuel Milcíades Morilla Soto**, como cedente.
- i) Original de la notificación de Cesión de Crédito núm. 24/2020, de fecha 14 de enero del 2020.
- j) Original del Contrato de Cesión de Crédito a nombre de **Axionova Group, S.R.L.**, de fecha 30 de diciembre del 2019.
- k) Original de la notificación de Cesión de Crédito núm. 67/2020, de fecha 15 de enero del 2020.
- l) Original del Contrato de Cesión de Crédito de **Manuel M. Morilla Soto** a favor del **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**
- m) Original del Contrato de Cesión de Crédito de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, a favor del señor **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, de fecha 30 de diciembre de 2020 (el cual luego fue dejado sin efecto para ser corregido por otra cesión notificada mediante acto núm.85/2020, en fecha 20 de enero del 2020).
- n) Original del Contrato de Cesión de Crédito de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, a favor del señor **Joar Emil Ortiz Hernández**.
- o) Original de la notificación de Cesión de Crédito núm. 68/2020, de fecha 15 de enero del 2020.

- p) Original del Contrato de Cesión de Crédito de **Manuel Milcíades Morilla Soto**, a favor del señor **Manuel Milcíades Morilla Gil**.
- q) Original de la notificación Cesión de Crédito núm. 69/2020, de fecha 15 de enero del 2020.
- r) Original del Contrato de Cesión de Crédito de **Manuel M. Morilla Soto** a favor de **Ángel Gilberto Lockward Mella**.
- s) Copias fotostáticas de las cédulas de identidad y electoral.
- t) Original Comunicación mediante el cual se realiza la Distribución de pago.
- u) Copias fotostáticas de las Certificaciones bancarias.

Luego, en fecha veinte (20) de enero del año 2020, el ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** emitió una autorización de pago de deuda de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, marcada con el núm. MH-2020-002087, dirigida a Rafael Gómez Medina, ex viceministro del Tesoro, con atención a **Princesa García**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, mediante la cual instruye a registrar la orden de pago en el capítulo 0999 “Obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa), por la suma de **seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00)**, en beneficio de **Manuel Milcíades Morilla Gil, Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Ángel Lockward, Alejandro Constanzo, Axionova Groups, S.R.L., y Prominex Multiservicios, S.R.L.**

Procedimiento administrativo por ante la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa

La falta de varios documentos esenciales en el legajo presentado, lo convirtió en un expediente incompleto. Sin embargo, esto no impidió que se realizara el pago de inmediato, sin ninguna más explicación de que estaba autorizado por el exministro **Ángel Donald**

Guerrero Ortiz, lo que corrobora el cumplimiento de los términos de los hechos de pago de soborno y maniobras que tipifican la estafa.

La División de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda generó un formulario de recepción de documentos, a nombre de **Manuel Milcíades Morilla Soto**, con fecha **diecisiete (17) de enero del año 2020**, en el que se señala una serie de documentos imprescindibles para completar el expediente, y se encontraban ausentes de este, dentro de los que se señalan:

- Certificación del Estado Jurídico libre.
- Cédula de identidad y electoral de la señora Máxima Gil Santos de Molina núm. 049-0001548-0 (esposa de **Manuel Milcíades Morilla Soto**).
- Decreto de expropiación del terreno propiedad de **Manuel Milcíades Morilla Soto**.

En el mismo formulario antes referido se da cuenta del depósito del decreto núm. 3893, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 1973, sobre el cual resaltó que este presenta una acción exclusiva al señor Eduardo Gitte Bargut, demostrando de esta manera que era advertida una y otra vez la incompatibilidad del derecho reclamado por el solicitante, con el pago que se pretendía generar.

Como parte del análisis realizado por el personal administrativo del Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, se presentó un informe del expediente denominado como "Reporte de Expediente", con fecha veintidós (22) de enero del año 2020, identificado con el código núm. 1597, compuesto de 4 páginas, a nombre del acreedor: **Manuel Milcíades Morilla Gil**, cédula núm. 049-0051020-9, por concepto de pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, del municipio de Cotuí,

provincia Sánchez Ramírez, identificada con la matrícula núm. 0400004137, donde solo se hace constar los datos del deudor (Dirección General de Bienes Nacionales) y el monto reclamado, consistente en la suma de seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00).

En el mismo Reporte de Expediente de fecha veintidós (22) de enero del año 2020, antes referido, se observa como persona responsable del mismo a Hortensia A. Santiago M5., revisado y analizado por Rolando Méndez6 y Betania Aquino7. De igual manera, en la segunda página se observa una planilla identificada con el código núm. 1597, en la que se hacen constar los documentos recibidos: a) Constatándose el recibo de carta de remisión de la deuda por la parte de la institución deudora; b) Certificación de la DGII que confirme que el solicitante está al día en el pago de sus obligaciones tributarias; c) Certificación de la TSS; d) Copias de cédulas de identidad del reclamante; e) Decreto de expropiación; f) Estatutos (sin especificar de qué compañía).

Otra observación que hicieron fue relativa al documento de acuerdo transaccional, en el cual se aprecia una omisión que lo hace pasible de ser declarado nulo, y es el hecho de que, si bien se hace mención del Estado Civil del señor **Manuel Milcíades Morilla Soto**8 (supuesto propietario del inmueble), como casado con la señora Máxima Gil Santos,9 no se aportó la autorización por parte de esta última que apruebe de manera específica la

⁵ Hortensia Arelis Santiago: Ministerio de Hacienda, Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, Analista de Deuda Administrativa.

⁶ Rolando Méndez Morillo: Ministerio de Hacienda, Analista de Deuda Administrativa

⁷ Betania Altagracia Aquino Rodríguez De León, Abogado II Reconocimiento de Deuda Administrativa Ministerio de Hacienda (fallecida).

⁸ Propietario de los terrenos localizados en la Parcela No.5 del Distrito Catastral 11, del municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, según consta en el Certificado de Título No. 0400004137, libro No.0097, Folio 139, emitido por el Registro de Título del Departamento de Cotuí, en fecha 8 de julio del 2009.

⁹ Máxima Gil Santos, portadora de la cedula de identidad no. 049-0001548-0, según certificación de la Junta Central Electoral, Dirección Nacional de Registro Civil, DNRC-2022-4135, está casada con el sr. Manuel Milcíades Morillo Santos desde fecha 25/11/1967.

transacción, que estaría bajo el régimen de comunidad conyugal, tal y como está previsto por la norma del derecho civil que hace de ello un requisito a pena de nulidad.

De la revisión realizada por Hortensia A. Santiago M., y Rolando Méndez Morillo, se constata en el “Reporte de Expediente” identificado con el código núm. 1597, la ausencia de documentos tales como: Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, Tasación de la Dirección General de Catastro Nacional, Plano Catastral del Terreno expropiado, Declaración Jurada de único dueño, notariada y legalizada en la Procuraduría General de la República, el acta de matrimonio¹⁰ celebrado entre **Manuel Milcíades Morilla Soto**¹¹ (supuesto propietario del inmueble) y la señora Máxima Gil Santos¹², copia certificada de título a nombre del propietario o de los reclamantes, documentos indispensables para poder dar curso al expediente. Page | 381

La tercera página del mismo reporte contiene una relación de los documentos depositados, enunciando: Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Ángel Lockward & asociados, S.R.L.**, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria y otorgar recibo de descargo y finiquito total a favor del Ministerio (de Hacienda), registrada en la Cámara de Comercio; por otro lado, hace constar la inexistencia de los siguientes documentos requeridos: la Declaración Jurada de los cesionarios autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a sus respectivas cuentas, y una

¹⁰ **Contenido del Certificado de Título** Artículo 67. En el Certificado de Título se incorporan los elementos esenciales del derecho de propiedad, que son: sujeto, objeto y causa. Artículo 68. En relación con el sujeto, deben identificarse el o los propietarios con sus generales: a) Tratándose de personas físicas: nombres y apellidos completos, tal como constan en la Cédula de Identidad y Electoral, número de Cédula de Identidad y Electoral o del pasaporte según corresponda; nacionalidad; mayoría o minoría; domicilio; estado civil, nombres, apellidos y demás generales del cónyuge y Cédula de Identidad y Electoral o pasaporte, y el régimen matrimonial en caso de corresponder.

¹¹ Propietario de los terrenos localizados en la Parcela No.5 del Distrito Catastral 11, del municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, según consta en el Certificado de Título No. 0400004137, libro No.0097, Folio 139, emitido por el Registro de Título del Departamento de Cotuí, en fecha 8 de julio del 2009.

¹² Máxima Gil Santos, portadora de la cedula de identidad no. 049-0001548-0, según certificación de la Junta Central Electoral, Dirección Nacional de Registro Civil, DNRC-2022-4135, está casada con el sr. Manuel Milcíades Morillo Santos desde fecha 25/11/1967.

vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal por el monto transferido, todo lo cual debió ser suministrado por los cesionarios **Manuel Milciades Morilla Gil, Joar Emil Ortiz Hernández, Alejandro Antonio Constanzo Sosa y Ángel Gilberto Lockward Mella.**

Estado Jurídico del Inmueble

Como parte de los requerimientos para la obtención del pago, se aportó una certificación de Estado Jurídico del Inmueble. Esto es, el documento emitido por el Registro de Títulos en el que se acredita su situación jurídica actual (propietarios, inscripciones de hipotecas, gravámenes, etc.) y la vigencia del Duplicado del Certificado de Título, haciendo constar los asientos vigentes consignados en su Registro Complementario, al día de su emisión.

Esta certificación, emitida por la Registradora de Títulos de Cotuí, Licda. Olga Altagracia Marte Adames, con fecha del cinco (5) de junio del año 2019, fue aportada para el expediente de trámite de pago de **Manuel M. Morilla Soto**, y en ella se certifica que, la porción de terreno con una superficie de 446,320.50 metros cuadrados, identificada con la matrícula 0400004137, dentro del inmueble: parcela 5, del Distrito Catastral núm. 11, municipio de Cotuí, provincia, Sánchez Ramírez, es propiedad de **Manuel M. Morilla Soto**, consecuencia del acto de venta mediante el cual lo adquirió de Felipe de la Cruz, en fecha treinta (30) de marzo del año 1992, mediante contrato bajo firma privada legalizado por notario público, según consta en el asiento original de la Constancia Anotada.

Es imprescindible explicar los riesgos desaprobados en los que se incurrió con el uso de la certificación, emitida por la Registradora de Títulos de Cotuí, la cual como lo explica el

Reglamento para el Control de Constancias Anotadas¹³, ordena el levantamiento parcelario aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, a fin de constituir, modificar, verificar o reconocer el estado parcelario del inmueble.

Page | 383

En otras palabras, no se puede adjudicar una parte de un inmueble sin que se sepa exactamente qué parte es la que se está adjudicando. Para ello, es necesario realizar un levantamiento parcelario que determine los límites de la parte a adjudicar y elaborar un plano que represente esos límites. Dicho plano debe ser aprobado por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales territorialmente competente, que es la entidad responsable de la administración del catastro en cada región del país.

En adición a esto, en los anexos del mismo expediente, se verifica la existencia de un documento denominado “solicitud de confección libramiento para pago”, de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, con fecha de fecha veintidós (22) de enero del año 2020, individualizada como: Relación núm. 490, atendiendo a la autorización del ministro núm. MH/2020-002087, de fecha veinte (20) de enero del año 2020, en modalidad de transferencia. En este documento el analista Andrés Santos P., describe a los beneficiarios del pago de tal libramiento, RNC/cédula, señalándose a la Dirección General de Bienes Nacionales, como la institución deudora, además de los montos en bruto y neto, y las cuentas bancarias de cada beneficiario.

De igual forma, se observa una evaluación legal del expediente, realizada por la División Reconocimiento de Deuda Administrativa, Expropiación por causa de Utilidad Pública, firmada por la analista abogada Betania Aquino, sobre el acreedor: **Manuel Milcíades Morilla Soto**, cédula núm. 049-0001629-8, con fecha de revisión: quince (15) de enero del año 2020; aquí se observa que previo a la remisión del expediente desde la Dirección

¹³ Art. 8.- letra C, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas Instituido por Resolución No. 517-2007, del 22 de marzo de 2007, Modificado por Resolución No. 1737, del 12 de julio de 2007.

General de Bienes Nacionales mediante comunicación núm. 000047, en fecha dieciséis (16) de enero de 2020, ya se había realizado dicha evaluación, lo que es a todas luces contradictorio, pues ¿cómo podían, desde Hacienda, realizar un informe sobre un expediente que aún no tenían en sus manos? esta acción constituye un indicador más del acuerdo de aprobación preestablecido anteriormente. Page | 384

En esta plantilla (Evaluación Legal del expediente) se evaluó, bajo el criterio de SI o NO, el depósito de documentos, y en el mismo se hace constar que NO están a esa fecha los siguientes documentos: Acta de Asamblea General Extraordinaria, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria y otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal a favor de Ministerio, registrada en Cámara de Comercio. También se verifica la ausencia de la Declaración Jurada del señor **Joar Emil Ortiz Hernández**, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y una vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal por el monto transferido.

Otro documento faltante, lo es la Declaración Jurada del señor **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y una vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal por el monto transferido; Declaración Jurada del señor **Ángel Gilberto Lockward Mella**, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y una vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal por el monto transferido.

Todo lo cual acredita que no fueron depositados en la Dirección General de Bienes Nacionales, ni en el Ministerio de Hacienda, documentos esenciales que debían permitir,

tomar en consideración la legalidad y legitimidad del pago, que a todas luces resultaba en irregular, no obstante, prevaleció el ánimo de ejecutar el mismo.

Informe de Avalúo Catastral

Como parte de los elementos constitutivos de estafa, **Manuel M. Morilla Soto**, incurrió en la maniobra fraudulenta y la mala fe, al utilizar el documento **Informe de Avalúo Catastral, número de oficio 1065-08** de fecha once (11) de septiembre del año dos mil ocho (2008), a sabiendas de que estaba afectado en su validez¹⁴, desvirtuando su origen, forma, contenido, y el valor reflejado en el monto del fraude del que se benefició causando un perjuicio patrimonial al Estado dominicano.

En efecto, el referido acusado aportó el documento que conforme a la Ley 317 Sobre Catastro Nacional, en su art. 39, ya estaba caducado y en el que se establece una porción de terreno en la designación catastral **Parc. núm. 5, del DC. núm. 11**, respecto de la **certificación de título núm. 112**, de fecha **ocho (8) de julio del año 2005**, que presenta **un área superficial 6,024.00 m²; concluyendo en un valor del terreno de nueve millones treinta y seis mil (DOP 9,036,000.00.) pesos.**

En el acuerdo transaccional **Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación del interés del Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, acordó tomar como referencia, para la fijación del precio, el citado en el Informe de Avalúo remitido mediante **oficio núm. 1065-08, de fecha once (11) de septiembre del año 2008**, por el señor

¹⁴ Viola los arts. 19, 20, 36 párrafo, 37 y 39 Ley 317 Sobre Catastro Nacional.



Bolívar Israel Marte Núñez¹⁵, ex Director General de Catastro Nacional, en el que se establece el precio del terreno en mil quinientos pesos (DOP 1,500.00) el metro cuadrado.

Pero al analizar dicho informe, verificamos que el mismo se refiere a una porción de terreno que en nada lleva a suponer que se trata del mismo inmueble sujeto a expropiación por el decreto núm. 3893, del dieciocho (18) de septiembre del año 1973, sobre la porción de terreno reconocida al señor **Eduardo Gitte Bargut**, pues incluso difiere en su extensión y no se acreditan los mismos linderos, ni la relación en el uso y posesión del Instituto Agrario Dominicano, quien fuera el organismo estatal que estructuraría parte de los terrenos consignados en el decreto precedentemente citado, pero fue la que finalmente dieron por acreditada los partícipes de las acciones hoy imputadas.

Antes de los hechos que llevaron al pago del libramiento número 40-1, de fecha veintitrés (23) de enero del año 2020, por concepto de expropiación, el **Informe de Avalúo Catastral número 1065-08, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil ocho (2008)**, había sido objeto de análisis litigioso por parte del Tribunal Superior de Tierra, Departamento Norte, en una sentencia de fecha 30/11/2005, en donde el Tribunal consideró que para ese entonces existían dos informes de avalúo para la parcela número 5 del Distrito Catastral número 11, ya que además del informe mencionado, existía un segundo informe de avalúo con número de **oficio 714-09, de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil nueve (2009)**. Este último informe realizaba un avalúo de un área de 49,904.50 metros cuadrados, y valoró el metro cuadrado en trescientos treinta pesos (DOP 330.00), lo que concluía en un valor del terreno de **dieciséis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil, cuatrocientos ochenta y cinco pesos (DOP 16,468,485.00)**.

¹⁵ Bolívar Israel Marte Núñez, Ced. 047-0011544-9, director general de Catastro, periodo 08-2008 al 10-2014.

El Tribunal, al considerar que la demanda de **Manuel Morilla Soto** buscaba el pago por el valor de una extensión de terreno de 446,904 metros cuadrados, ordenó que, en la totalidad de los derechos parcelarios invocados por este: "se proceda a su tasación y segregación según el artículo 2 de la ley 344, lo que no se ha hecho". Por lo que el tribunal desestimó Page | 387
ambos informes de avalúo, estos son: el **Informe de Avalúo Catastral número 1065-08, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil ocho (2008), y el número 714-09, de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil nueve (2009)**, a fin de que se haga constar del supuesto terreno con extensión de 446,904 metros cuadrados, la identidad de su propietario o propietarios, su designación catastral, su ubicación, sus colindancias y todo cuanto también sea oportuno.

El documento es cuestión, presenta una diferencia de superficie de terreno de no menos de 440,904.5 metros cuadrados con relación a la petición de pago. A fin de que sea validado, el procedimiento realizado debe presentar no solo montos de tasación, sino también documentos de avalúo oficial por parte de la Dirección General del Catastro Nacional que sustenten la posición y el precio-valor del inmueble, aspectos que no se cumplieron. Esto se hizo con el fin de ocultar que el **Informe de Avalúo Catastral número 1065-08, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil ocho (2008)**, fue confeccionado sobre una porción de terreno de 6,024 metros cuadrados en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, **para ser destinada a la construcción de un multiuso deportivo de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez**, y que se realizó bajo el amparo del Decreto núm. 211-08, del veintisiete (27) mayo del 2008, es decir un decreto que nada tenía que ver con el emitido en 1973.

La única razón que prevaleció para que doce años después **Manuel Morilla Soto**, hiciera uso del **Informe de Avalúo Catastral número 1065-08, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil ocho (2008)**, fue por el alto valor en el precio, pese a que presenta una

menor superficie de área, que otros dos informes, contando de esta manera, con el conocimiento de que con ello incurriría en un perjuicio para el Estado. En efecto, posterior a este informe de avalúo, debido a la idoneidad, fueron solicitados y realizados otros dos informes de avalúo como lo fue: el **oficio 714-09, de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil nueve (2009)**, ya citado y el **Informe de Avalúo Catastral número 0631-17, de fecha once (11) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)**, el cual se realizó sobre un área superficial de 390,392.00 de metros cuadrados, arrojando un precio de ciento cincuenta pesos (DOP 150.00) el m². Page | 388

Certificación Dirección General de Impuesto Internos

Un elemento adicional utilizado para completar las maniobras fraudulentas que soportaron el desembolso de los fondos, lo constituyó el uso de una copia de la **Certificación núm. C0120950287579 de fecha diecisiete (17) de enero del 2020**, emitida por la Dirección General de Impuesto Internos, donde certifica que el inmueble núm. 206400029326, del sector La Altagracia en Cotuí, Sánchez Ramírez, no presenta cuotas de pago vencidas en ninguna declaración IPI, dándole al mismo un alcance no idóneo, a partir de que este es el documento que se utiliza para validar las informaciones propias del inmueble, tales como: número con el que está registrado, número de título, distrito catastral, dirección del inmueble, ubicación geográfica, avalúo y si tiene deudas pendientes por pagar.

Sin embargo, el documento provisto, y previamente citado, hace alusión a un inmueble “ubicado en la **SN**, núm. **SN**, sector de **LA ALTAGRACIA**, identificado como Parcela núm. **SM**, D.C. núm. **SS**, Solar **SS**, Manzana **SM**, **COTUI, SÁNCHEZ RAMÍREZ**, con un área de terreno de 446320.50 m²”, valorando dicho inmueble en la suma de ciento treinta y tres

millones ochocientos noventa y seis mil ciento cincuenta pesos (DOP 133,896,150.00). Como se nota, la certificación de DGII no aporta información precisa que permita corroborar o confirmar la ubicación exacta del inmueble ni la legitimidad de los supuestos propietario.

La documentación aportada por **Manuel Milcíades Morilla Soto** y **Manuel Milcíades Morilla Gil** contaba como sustento del origen de la afectación, la generada por el **decreto núm. 3893, en fecha dieciocho (18) de septiembre del año 1973**, emitido por el entonces el presidente de turno, Dr. Joaquín Balaguer, quien declaró de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, la cantidad de terreno de 66 Has., 97 As., 43., Cas., equivalentes a 1,065.00 tareas ubicadas, en la parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, del municipio de Cotuí, sitio de Sabana del Medio, provincia Sánchez Ramírez, registradas en favor de **Eduardo Gitte Bargut** y que constituían terrenos en estado baldío.

El decreto núm. 3893, del dieciocho (18) de septiembre del año 1973, publicado en la gaceta oficial núm. 9318, del nueve (9) de noviembre del año 1973, inició lo que suele conocerse como “la fase administrativa del procedimiento expropiatorio”, que daba paso a un acercamiento hacia el sujeto expropiado, en este caso el señor Eduardo Gitte Bargut, a los fines de intentar un acuerdo para la adquisición o cesión amistosa del bien declarado de utilidad pública o interés social.

Como resultado de los anterior, se inscribió¹⁶ sobre los derechos del señor Eduardo Gitte Bargut, la anotación correspondiente, sin embargo, dicho decreto nunca fue inscrito en el

¹⁶ Anotación en el libro (certificado de Título Núm. 112, LIBRO 35, FOLIO 112, HOJA 127 y 128): No. 06. Se declara de interés social y utilidad pública para ser transferido al instituto agrario dominicano y destinados a sus programas de

Registro de Títulos, por lo que los derechos del **señor Eduardo Gitte Bargut** continuaron registrados a nombre de este, lo que le permitió vender de manera sucesiva varias porciones de terrenos dentro de la citada parcela, toda vez que la anotación de utilidad pública no generaba bloqueo registral.

Page | 390

Como resultado de lo expuesto, el decreto núm. 3893 de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 1973, no afectó la posesión, goce y disfrute al señor Eduardo Gitte Bargut, de una porción de terreno con extensión de 66 has 97 as 43 cas., equivalentes a 1,065 tareas (equivalentes a su vez a 669,672 m²), ubicadas dentro del ámbito de la parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, del municipio de Cotuí, Sabana del medio, provincia de Sánchez Ramírez, que estaba dentro de la citada parcela ¹⁷.

A lo largo de los años, fueron realizados sucesivos traspasos de derechos del terreno en cuestión, así como expediciones de títulos de propiedad, como resultado de múltiples ventas y donaciones. **Eduardo Gitte Bargut** realizó múltiples ventas hasta traspasar todos sus derechos al señor **Felipe De La Cruz**; dicha transferencia consta de una extensión

reforma agraria los derechos pertenecientes en esta parcela al señor Eduardo Gitte Bargut, Según decreto No. 3893, del Poder Ejecutivo, publicado en la gaceta oficial No.9318, de fecha 11 de noviembre de 1973 y en atención a los términos del Oficio No. 855 de fecha 18 de noviembre del 1974, inscrito el día 27 de mayo de 1975, najo el No. 94, folio24 del libro de inscripciones no. 22, suscrito por el Dr. Flavio a rosa, abogado del I.A.D, la vega, R.D 27 de mayo del 1975, el Registrador de Título Milady Galan de Ovalle (certificado de Título Núm. 112, LIBRO 35, FOLIO 112, HOJA 127 y 128).

¹⁷ En este contexto, el inmueble es aquella parcela resultado de un saneamiento, localización de posesión, deslinde o modificación parcelaria registrada con anterioridad al 4 de abril de 2007, dentro de la cual existen derechos de propiedad sustentados en Constancias Anotadas y donde se realizaron aperturas de calles, caminos, amanzanamientos, aparcamientos, siendo posible identificar de manera inequívoca los límites de las posesiones, y además, cumple con las condiciones siguientes: a) La parcela tiene registradas y vigentes diez (10) o más Constancias Anotadas. b) La superficie de la parcela de que se trate supere los veinte mil metros cuadrados (20,000 m²). c) La parcela o su resto tiene cinco (5) o más colindantes. registrados Se considera como inmueble registrado a toda extensión determinada de superficie terrestre, individualizada mediante una designación catastral única y un plano de mensura aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensura Catastrales, sobre la que existe un derecho de propiedad registrado en los Registros de Títulos. También se consideran inmuebles registrados a toda porción determinada de superficie terrestre, no individualizada ni ubicada, sobre la que existe un derecho de propiedad registrado en los Registros de Títulos con independencia de que esté sustentado en un Certificado de Títulos o en una Constancia Anotada. Una porción está determinada, aunque no individualizada ni ubicada, cuando la misma está descrita sólo en unidades de superficie y se encuentra amparada en una Constancia Anotada sin el respaldo de un plano registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales.

superficial de **619,394.96 m²**. Luego **Felipe De La Cruz**, a su vez, realizó **184 transferencias** de porciones de terreno, realizando una última a favor del señor **Manuel Milcíades Morillo Soto**, de una extensión superficial de **543,328.00 m²**.

Page | 391

De esto resaltamos algunos de los traspasos por venta y donaciones de porciones de terreno ubicados dentro del ámbito de la referida parcela, otorgándoles así derechos sobre la misma, en los casos siguientes:

- En 1986, Eduardo Gitte vendió una porción de terreno de la parcela a Máxima Gil Santos de Morilla.
- En 1989, Eduardo Gitte cedió otra porción de terreno de la parcela a la congregación "Hermanas Misioneras Nuestra Señora de la Altagracia".
- En 1995, la congregación "Hermanas Misioneras Nuestra Señora de la Altagracia" donó la porción de terreno que había recibido de Gitte al obispado de La Vega.
- En 1996, Máxima Gil Santos de Morilla donó otra porción de terreno de la parcela a la Parroquia Inmaculada Concepción de Cotuí.

El señor **Manuel Milcíades Morilla Soto**, abogado de profesión, posee una porción de terreno dentro del ámbito de la citada parcela, con una extensión superficial de 446,320.50 metros cuadrados, conforme se visualiza en libro 97, Folio 141, hoja 139, con la matrícula núm. 0400004137; sin embargo, se certifica que este **realizó un total de 215 ventas**. Sin embargo, nunca se ha aportado ningún otro documento que permita determinar cómo se vincula el terreno vendido por el señor **Felipe De La Cruz** con el decreto de exclusividad respecto de **Eduardo Gitte Bargut**.

En cuanto a los documentos que sirvieron de sustento al antes referido **Acuerdo Transaccional**, al examinarlos se observan parte de los vicios que lo afectan, y que lo encuadran como un documento apócrifo, visto que recurre al engaño, al señalar de manera malintencionada **en el artículo tercero, de la página núm. 3**, titulado **DERECHOS DE PROPIEDAD**, que el propietario, **Manuel Milcíades Morilla Soto**, ampara su derecho de propiedad en *el Certificado de Título* número matrícula núm. 0400004137, **cuando en realidad se trata de una Carta Constancia.** Page | 392

La normativa inmobiliaria establece que la venta parcial de un terreno amparado en una constancia anotada no es posible bajo el esquema legal actual. La única forma de hacerlo es realizar un deslinde de todo el inmueble y obtener un certificado de título individualizado. La justificación de lo anterior viene dada por el hecho de que las constancias anotadas generan problemas en el sistema registral: **falta de claridad en la titularidad.**

La Constancia Anotada número 0400004137, folio 139 del libro 0097, emitida por el Registro de Títulos del Departamento de Cotuí el ocho (8) de julio de 2009, fue el documento utilizado por la estructura criminal para sustentar la titularidad de una porción de terreno de 446,320.50 m². La misma reconoce a **Manuel Milcíades Morilla Soto** como titular del derecho de propiedad, adquirido al señor Felipe De la Cruz mediante acto de venta de fecha treinta (30) de marzo de 1992. Sin embargo, todo esto constituye un ardid, ya que no existe un acto jurídico que vincule el decreto respecto del señor Eduardo Gitte Bargut con los derechos invocados por Manuel M. Morilla Soto.

Se desprende de lo anterior que **Manuel Milcíades Morilla Gil**, al contar solo con una Constancia Anotada como aval de propiedad, no podía realizar operaciones que

implicaran la transferencia del inmueble, tales como venderlo, hipotecarlo o donarlo¹⁸. En tal sentido, el pago asumido por el Ministerio de Hacienda, sin contar con 1). - Planos del deslinde certificados por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales. 2).- certificado actualizado del estado jurídico del inmueble libre de cargas y gravámenes, y 3). - Page | 393 certificación de avalúo confirmado por la Dirección General Del Catastro Nacional, es totalmente irregular.

Asimismo, **Manuel Milcíades Morilla Gil** no tenía una garantía efectiva de su derecho de propiedad, puesto que no podía dar a conocer la localización exacta del inmueble, ni sus características, ni asegurar que la porción de la parcela núm. 5, Distrito Catastral 11, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, fuera la misma que se identificaba como perteneciente a **Eduardo Gitte Bargut**, sujeto de la expropiación en el decreto mencionado.

En el **libramiento núm. 40-1, de fecha veintitrés (23) de enero del año 2020**, fue presentado como justificación del derecho de propiedad sobre esta parcela, un documento denominado “Constancia Anotada”, que como tal solo reconoce el derecho que tiene una persona, sobre una porción de terreno determinada dentro de una parcela propiedad de varios dueños¹⁹. Por lo que el documento presentado, Constancia Anotada, matrícula núm.

¹⁸ Art. 129, Ley núm. 108-05: “A partir de la promulgación y publicación de la presente ley, se prohíbe la expedición de Constancias, Constancias anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio. La Suprema Corte determinará el proceso de titulación de los mismos, de conformidad con lo establecido en la ley”.

Art. 12, Reglamento para el Control y Reducción de Constancia Anotada: “A partir de la vigencia del presente reglamento no se admiten nuevas porciones de parcelas, salvo en los casos de excepción expresamente visto”.

Párrafo: “Cuando se pretenda transferir la propiedad de una parte de una parcela sustentada en un certificado de título, se debe previamente subdividir el inmueble o afectarlo al régimen de condominio. Si fuere posible, según el propósito del propietario”. IBÍDEM. pp. 179, 419, 420.

¹⁹ El origen de las constancias anotadas lo revela el artículo 170, párrafo de la derogada Ley núm. 1542 de Registro de Tierras: Cuando se trate de un certificado de título que abarque porciones pertenecientes a distintos dueños, el duplicado de certificado de título que se expida a cada dueño podrá crear una constancia, extracto del certificado original, con los



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

0400004137, libro núm. 0097, Folio 139, emitido por el Registro de Título del Departamento de Cotuí, en fecha ocho (8) de julio del año 2009, da cuenta del reconocimiento de una superficie de 446,320.50 metros cuadrados, registrada en favor de **Manuel Milcíades Morilla Soto, en la provincia Sánchez Ramírez.**

Page | 394

Es evidente que, bajo los hechos anteriormente expuestos, el pago realizado por el Ministerio de Hacienda, aprobado por la Contraloría General de la República, a favor del acusado **Manuel Milcíades Morilla Soto**, se realizó violentando las normas existentes y no fue más que una de las maniobras utilizadas por la estructura criminal con la única intención de obtener recursos de los fondos públicos.

4.7 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de las parcelas núm. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P, y 22-Q-2, del Distrito Catastral núm. 5, ubicadas en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez (con la finalidad de que los mismos sean traspasados al Instituto Agrario Dominicano (I.A.D), para ser destinados a los programas de reforma agraria)

La razón social **Hacienda Cotuí, C. por A.**, inicialmente figura como titular del derecho de propiedad de las parcelas: a) **1-PROV-A-1**, Distrito Catastral 5, municipio de Cotuí, amparado en la Constancia matrícula núm. 0400004186, con una extensión territorial de 2,566,680.40 m²; b) **1-PROV-A-2**, Distrito Catastral 5, municipio de Cotuí, amparado en la Constancia matrícula núm. 0400010953, con una extensión territorial de 2,391,620.86 m²; c) **22-Q-2**, Distrito Catastral 5, municipio de Cotuí, amparado en el Certificado de Título matrícula núm. 0400002415, con una extensión territorial de 6,287,615.00 m² ; d) **22-PORC-**

datos esenciales relativos a la parcela o solar de que se trate. (Vista de El problema de la falta de plano de deslinde en el derecho inmobiliario y registral dominicano | Revista Saber y Justicia, s. f.)

P, Distrito Catastral 5, municipio de Cotuí, amparado en el Certificado de Título núm. 54, con una extensión territorial de 85 HAS, 10 AS y 49 CAS equivalente a 851,049.00 m². Estas cuatro parcelas previamente señaladas suman en total una extensión territorial de 12,096,965.26 m².

Page | 395

En fecha dieciocho (18) de mayo del año 1976, mediante el decreto núm. 1827, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública e interés social la adquisición, por el Estado, de cuatro porciones de terrenos dentro del ámbito de las parcelas núm. **1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2, del Distrito Catastral 5, ubicadas en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez**, todas propiedad de la entidad comercial **Hacienda Cotuí, C. por A.**, con la finalidad de que las mismas fueran traspasadas al Instituto Agrario Dominicano (I.A.D), para ser destinadas a los programas de reforma agraria, y en tal sentido sus terrenos han sido usufructuados por el Estado dominicano.

Aun existiendo la declaratoria de utilidad pública que afectó los terrenos que componen las parcelas antes descritas, en fecha tres (3) de febrero del año 2011, la entidad comercial **Hacienda Cotuí, C. por A.**, representada por la señora **Gladys Virginia Medrano Marte** (conforme a Acta de Asamblea núm. 1/2010 de fecha treinta (30) de noviembre del año 2010), suscribió cuatro (4) contratos de venta bajo firma privada con el señor **José Antonio José Concepción**, mediante los cuales le vendió dichos terrenos; a saber:

- Contrato de venta bajo firma privada a través del cual le vendió un área de terreno de dos millones quinientos sesenta y seis mil seis seiscientos ochenta punto cuarenta metros cuadrados (2,566,680.40 m²), ubicadas en el ámbito de la **parcela núm. 1- Prov.-A-1**, distrito catastral 5, municipio de Cotuí, amparado en la constancia anotada matrícula número 0400004186, ubicada en la sección de Sabayo, paraje

Sabana Grande del municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, por un precio de ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00).

- Contrato de venta bajo firma privada a través del cual le vendió un área de terreno de dos millones trescientos noventa y un mil seiscientos veinte punto ochenta y seis metros cuadrados (2,391,620.86 m²), ubicados en el ámbito de la **parcela núm. 1- Prov.-A-2**, del distrito catastral 5, municipio de Cotuí, amparado en la constancia anotada matrícula número 0400010953, ubicada en la sección de Sabayo, paraje Sabana Grande del municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, por un precio de ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00).
- Contrato de venta bajo firma privada a través del cual vendió un área de terreno de seis millones doscientos ochenta y siete mil seis cientos quince metros cuadrados (6,287,615.00 m²), ubicadas en el ámbito de la **parcela núm. 22-Q-2**, distrito catastral 5, municipio de Cotuí, amparado en la constancia anotada matrícula número 0400002415, ubicada en la sección de Sabayo, paraje Sabana Grande del municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, por el precio de dos millones de pesos (DOP 2,000,000.00).
- Contrato de venta bajo firma privada a través del cual vendió un área de terreno de ochenta y cinco Has, 10 As y 49 CAS, equivalente a 851,049.00 m²; ubicadas en el ámbito de la **parcela núm. 22-PORC-P**, Distrito Catastral núm. 5, ubicada en la sección de Sabayo, paraje Sabana Grande del municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, por el precio de quinientos mil pesos (DOP 500,000.00).

En fecha catorce (14) de octubre del año 2014, el acusado **Claudio Silver Peña**, en calidad de director general de Catastro Nacional, emitió el oficio marcado con el núm. 2408-14,

mediante el cual remitió al **Lic. Plinio R. Candelario Ramos**, Juez de Tierras del Tribunal de Tierra Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez, Cotuí, el avalúo de las cuatro porciones de terrenos ubicadas dentro del ámbito de las **parcelas núm. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2**, del Distrito Catastral 5, municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, identificándolas con las matrículas núm. 0400004186, 0400010953, 0400002415 y el certificado de título núm. 54, de fechas 19/03/1968, 10/12/2008, 20/08/2009 y 05/02/2014, respectivamente, propiedad de **Hacienda Cotuí, C. por A.**, con un área superficial total de 12,096,965.26 m², por un valor de veinticinco pesos (DOP 25.00) por m², equivalente a un monto total de trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos con 50/100 (DOP 302,424,131.50). Page | 397

Posteriormente, en fecha diecisiete (17) de febrero del año 2015, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez, evacuó la sentencia núm. 2015-0111, referente a una litis sobre derechos registrados, entre el señor **José Antonio José Concepción** y el Estado dominicano representado por la Procuraduría General de la República, sobre las **parcelas núm. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2**, del Distrito Catastral núm. 5, ubicadas en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, en la que acogió, en cuanto al fondo y la forma, la solicitud de justiprecio, para tasación y fijación de monto para el pago de la expropiación, interpuesta por el señor **José Antonio José Concepción**, de los inmuebles antes descritos. De igual modo la referida sentencia acogió los contratos de ventas suscritos entre **Hacienda Cotuí C. por A.** y **José Antonio José Concepción**, de fecha tres (3) de febrero del año 2011, sobre venta de los terrenos que componen las parcelas ya referidas.

En el marco del proceso judicial antes señalado, en fecha veinte (20) de octubre del año 2015, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, evacuó la **sentencia núm. 2015-0202**, mediante la cual confirmó en todas sus partes la sentencia núm. 2015-0111, de

fecha diecisiete (17) de febrero del año 2015, dada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Departamento Judicial Juan Sánchez Ramírez, que acogió en cuanto al fondo y la forma la solicitud de justiprecio, para tasación y fijación de monto para el pago de la expropiación, interpuesta por el señor **José Antonio José Concepción**, de los inmuebles que se encuentran dentro de las parcelas siguientes: a) **1-Prov.-A-1**, del Distrito Catastral núm. 5, del municipio Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, con un área de 2,566,680.40 m², equivalente a 4,081.20 tareas, amparado en la constancia 04000004186; b) **1-Prov.-A-2**, del Distrito Catastral núm. 5, del municipio Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, con un área de 2,391,620.86 m², equivalente a 3,802.80 tareas, amparada en la constancia 0400010953; c) **22-PORC-Q**, del Distrito Catastral núm. 5, municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con un área de 6,287,615 m², igual a 9,997.70 tareas, amparado en el certificado de título 0400002415; d) **22-Q-2**, del Distrito Catastral núm. 5, municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, con un área de 85 Has., 10 has y de 49 Cas, equivalente a 1,356 tareas y a 851,049.00 m², amparado en el Certificado de Título núm. 54. Page | 398

La **sentencia núm. 2015-0202**, antes señalada, en su parte dispositiva acogió como buenos y validos los contratos de compraventa convenidos entre la entidad comercial **Hacienda Cotuí, C. por A.** y el señor **José Antonio José Concepción**, mediante los cuales el indicado señor adquirió el derecho de propiedad de los inmuebles ya citados. En consecuencia, ordenó al Registrador de Título a que expida los nuevos certificados de títulos o matrícula que amparen los mencionados derechos de propiedad a su nombre.

En tal sentido, la referida sentencia ordenó al Estado dominicano el pago al señor **José Antonio José Concepción**, legítimo propietario de los referidos terrenos, a través de **Ministerio de Hacienda**, de la suma o valores de la tasación y fijación de precio emitida por la Dirección General de Catastro Nacional, sobre los inmuebles descritos y expropiados, a título de justo pago indemnizatorio, por la suma de **trescientos dos**

millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos con 50/100 (DOP 302,424,131.50).

El señor **José Antonio José Concepción**, quien tiene como abogado apoderado al Dr. Roberto Ant. De Js. Morales Sánchez, mediante acto de alguacil núm. 360/2015, de fecha seis (6) de noviembre del año 2015, instrumentado por el ministerial Ricardo Antonio de Jesús, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, notificó **sentencia núm. 2015-0202** de fecha veinte (20) de octubre del año 2015, al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. Page | 399

El derecho de propiedad de los terrenos que comprenden las parcelas descritas precedentemente fue justificado con:

- Constancia Anotada de fecha veinte (20) de agosto del año 2009, emitida por la Licda. Olga Altagracia Marte Adames, Registradora de Título de Cotuí, sobre la **parcela 1-PROV-A1, distrito catastral 5**, del municipio de Cotuí, matrícula núm. 0400004186, con una extensión territorial de 2,566,680.40 m², a nombre de Hacienda Cotuí, C. por A.
- Constancia Anotada de fecha dos (2) de enero del año 2020, emitida por la Licda. Olga Altagracia Marte Adames, Registradora de Título de Cotuí, sobre la **parcela 1-PROV-A-2, distrito catastral 5**, del municipio de Cotuí, matrícula núm. 0400004186, con una extensión territorial de 1,909,406.57 m², a nombre de Hacienda Cotuí, C. por A.
- Constancia Anotada de fecha diez (10) de diciembre del año 2008, emitida por la Licda. Olga Altagracia Marte Adames, Registradora de Título de Cotuí, sobre la **parcela 22-Q-2, distrito catastral 5**, del municipio de Cotuí, Matrícula núm.

0400002415, con una extensión territorial de 6,287,615.00 m², a nombre de Hacienda Cotuí, C. por A.

- Certificado de Título de fecha diez (10) de diciembre del año 2015, emitido por la Licda. Olga Altagracia Marte Adames, Registradora de Título de Cotuí, sobre la **parcela 22-PORC P, distrito catastral 5**, del municipio de Cotuí, Matrícula núm. 0400014066, con una extensión territorial de 2,566,680.40 m², a nombre de Hacienda Cotuí, C. por A.

Page | 400

Del análisis de los documentos antes señalados, a saber: el decreto núm. 1827, de fecha dieciocho (18) de mayo del año 1976, la sentencia núm. 2015-0111, de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2015, dada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Departamento Judicial de Juan Sánchez Ramírez, y la sentencia núm. 2015-0202, de fecha veinte (20) de octubre del año 2015, evacuada por el Tribunal Superior de Tierras, del Departamento del Nordeste, se observa que los mismos describen a la **parcela núm. 1-PROV-A-2** con una extensión territorial de 2,391,620.86 de m², y a la **parcela núm. 22-Q-2** con una extensión territorial de 6,287,615.00 m²; sin embargo de acuerdo a las constancias anotadas de dichas parcelas, la **parcela núm. 1-PROV-A-2** posee una extensión de terreno de 1,909,406.57 m², según matrícula núm. 0400029172, y la **parcela núm. 22-Q-2** posee una extensión de terreno de 5,690,198.00 m², según matrícula 0400023335; lo anteriormente señalado es confirmado por las certificaciones de Estado Jurídico de inmueble de fechas veintidós (22) y veintiocho (28) de enero del año 2020, respectivamente.

Mas adelante, a inicios del mes de enero del año 2020, la señora **Belkis Antonia Tejeda Ramírez**, encargada jurídica de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, llamó al señor **José Antonio José Concepción** a su oficina y le manifestó que desde hacía varios días estaba por comunicarse con él, que fuera a la **Dirección General de Bienes Nacionales**; a

los pocos días de esta llamada el señor **José Antonio José concepción** se dirigió a la Dirección de General de Bienes Nacionales. Estando allí la señora **Belkis Tejada Ramírez** le manifestó que le tenían una propuesta de pago sobre los terrenos que este había adquirido de manos de **Hacienda Cotuí C. por A.**, la cual consistía en pagarle el 55% del Page | 401
valor los terrenos que el Estado debía pagar por concepto de expropiación, que ascendía a la suma total de trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y un peso con 50/100 (DOP 302,424,131.50), cuyo 55% representaba la suma de **ciento sesenta y seis millones trescientos treinta y tres mil doscientos setenta y dos pesos con 32/100 (DOP 166,333,272.32)**; no obstante, como desarrollaremos más adelante, el Estado dominicano pagó el monto total de la deuda que tenía **Hacienda Cotuí C. por A.** por concepto de expropiación.

Es entonces cuando, al igual que en los demás procesos de pago de deuda por expropiación, a modo de maniobra fraudulenta y como mecanismo para asegurar el pago de su cuota, los miembros del entramado criminal de corrupción se valieron de contratos de cesiones de créditos por concepto de deudas ficticias o imaginarias, no detalladas ni solventadas en buen derecho, para apropiarse de una gran proporción del pago. Recordando que estas cesiones de créditos eran una condición obligatoria a las que tenían que acceder los reclamantes para tramitarles el pago y conseguir que el ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, los autorizara.

En tal sentido, en este proceso de pago por expropiación de terrenos se presentan los contratos de cesión de crédito que se enuncian a continuación:

- Contrato de cesión de crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, bajo la firma del señor **José Antonio José concepción**, a favor de la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo** (quien

es primo del señor **Fernando Crisóstomo**), mediante el cual autoriza a la Administración General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, pagar a la cesionaria la suma de **treinta millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos trece pesos con 12/100 (DOP 30,242,413.12)**, estableciendo que dicho monto era del total de los trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos con 50/100 (DOP 302,424,131.50) que tenía el señor **José Antonio José Concepción** por concepto del crédito frente al Estado dominicano, justificado mediante la sentencia 2015-0202 de fecha veinte (20) de octubre del año 2015.

Page | 402

- Contrato de cesión de crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, bajo la firma del señor **José Antonio José Concepción**, a favor de la razón social **Axionova Group, S.R.L.**, representada también por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, mediante el cual autoriza a la Administración General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, pagar a la cesionaria la suma **ciento treinta y seis millones noventa mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con 04/100 (DOP 136,090,859.04)**, estableciendo que dicho monto era del total de los trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos con 50/100 (DOP 302,424,131.50) que tenía el señor **José Antonio José Concepción** por concepto del crédito frente al Estado dominicano, justificado mediante la sentencia 2015-0202 de fecha veinte (20) de octubre del año 2015.
- Contrato de cesión de crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, bajo la firma del señor **José Antonio José Concepción**, a favor de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, mediante el cual autoriza a la Administración General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, pagar a la cesionaria la suma de **doce millones de pesos (DOP 12,000,000.00)**, estableciendo de igual forma que dicho monto era del total de los trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil

ciento treinta y un pesos con 50/100 (DOP 302,424,131.50) que tenía el señor **José Antonio José Concepción** por concepto del crédito frente al Estado dominicano, justificado mediante la sentencia 2015-0202 de fecha veinte (20) de octubre del año 2015.

En cuanto a este último contrato de cesión de crédito señalado, dispuesto a favor de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua** por un monto de **doce millones de pesos (DOP 12,000,000.00)**, observamos que:

- La señora **Dania Altagracia Silva Antigua** firmó dicho contrato por orden de su tía, la señora **Luz Bethania Antigua Mena**, quien era la dueña de la empresa R&P Provisoluciones, S.R.L., compañía de la cual ella (Dania) era la presidenta.
- La señora **Luz Bethania Antigua Mena** es amiga de **Fernando Crisóstomo**, y este último tenía pendiente una deuda con ella, por lo que le ofreció pagarle un 5% del monto total de la deuda por expropiación de terreno a nombre de **Hacienda Cotuí, C. por A.**, cuyo pago estaba gestionando.
- Si bien es cierto que el monto consignado en el contrato de cesión de crédito realizado a nombre de **Dania Altagracia Silva Antigua** fue **doce millones de pesos (DOP 12,000,000.00)**, veremos más adelante que la suma que le fue depositada al momento de la ejecución del pago fue de **diez millones de pesos (DOP 10,000,000.00)**, los cuales fueron distribuidos y depositados a diferentes personas, por instrucción de la señora **Luz Bethania Antigua Mena**.

Por otra parte, si se observa el contrato de cesión de crédito suscrito entre el señor **José Antonio José Concepción** y la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, se aprecia que el artículo cuatro del mismo hace referencia a la entidad **Axionova Group, S.R.L.**, señalándola como **cesionaria**, lo que es una evidencia más de que dicho contrato de cesión

de crédito fue elaborado por el mismo entramado criminal, el cual tenía como objetivo obtener beneficios económicos acosta del patrimonio público, para lo cual orquestaron un plan que le permitiera sustraer los recursos públicos por medio de contratos de cesiones de créditos que indicaban el pago a través de la **Dirección General de Bienes Nacionales** y el **Ministerio de Hacienda**. Page | 404

En cuanto a este punto el señor **José Antonio José Concepción**, dentro del proceso de reclamo de pago por la expropiación de terrenos, ciertamente firmó varias cesiones de créditos a personas y a empresas que se le acercaban, para que estos gestionaran el pago del dinero que el Estado le adeudaba por concepto de expropiación de terrenos, pero dentro de esas personas y empresas no se encontraban la señora **Dania Altagracia Silva Antigua, Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L.**, ni su representante **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, y en tal sentido nunca tuvo contacto con ellos, sino que esos contratos de cesión de créditos fueron firmados en la oficina de la encargada jurídica de Bienes Nacionales, en presencia de la señora **Belkis Tejada, como parte de las maniobras fraudulentas**.

Otro elemento muy importante a resaltar es que no obstante los contratos de cesión de créditos previamente señalados, dispuestos a favor de las entidades **BXT Dominicana, S.R.L., Axionova Group, S.R.L.**, y la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, tienen fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, lo cierto es que los mismos realmente fueron firmados a inicios del mes de enero del año 2020, es decir que antedataron la fecha de la firma en dichos documentos con el propósito de que la ejecución del pago se incluyera en el presupuesto del año 2020, maniobra que se replica en la mayoría de los pagos de las expropiaciones que se realizaron en ese año.

El señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, en representación de las razones sociales **BXT Dominicana, S.R.L., y Axionova Group, S.R.L.**, en calidad de cesionarias, como

estrategia que le permitiera cobrar a favor del entramado criminal los montos por concepto de cesiones de créditos realizados por el señor **José Antonio José Concepción**, establecieron en los respectivos contratos que este último en calidad de cedente, reconocía ante la Dirección General de Bienes Nacionales una supuesta deuda por los montos antes señalados, indicando que la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda les pagara directamente a las dos entidades comerciales en calidad de cesionarias, sin que se estableciera de manera precisa el concepto de las mencionadas deudas. Page | 405

Continuando con el patrón empleado por el entramado criminal para estafar al Estado dominicano, en fecha trece de enero (13) de enero del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de ministro de Hacienda, a través de la comunicación núm. MH-2020-001380, le solicitó a **Emilio César Rivas Rodríguez**, director general de Bienes Nacionales, el expediente a nombre del señor **José Antonio José Concepción**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hizo el Poder Ejecutivo sobre los terrenos de las parcelas **núm. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2**, del Distrito Catastral 5, ubicadas en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, propiedad del señor **José Antonio José Concepción**.

Repitiendo la misma actuación que se evidencia en otros procesos de pagos por expropiaciones motorizados por el entramado criminal, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** realizó la solicitud del expediente antes señalado sin existir, a la fecha de esta, un acuerdo transaccional entre el Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, y el señor **José Antonio José Concepción**.

Luego, en fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, las razones sociales **BXT Dominicana, S.R.L.** y **Axionova Group, S.R.L.**, ambas representadas por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, mediante los actos de alguacil núm. 18/2020 y 19/2020, instrumentados por el ministerial José Luis Galán Batista, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, notificaron tanto a la Dirección General de Bienes Nacionales, como al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, los contratos de cesión de crédito suscritos entre el señor **José Antonio José Concepción** y dichas razones sociales, con fecha *antedatada* veintisiete (27) de diciembre del año 2019, por los montos de **treinta millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos trece pesos con 12/100 (DOP 30,242,413.12)**, y **ciento treinta y seis millones noventa mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con 04/100 (DOP 136,090,859.04)**, respetivamente. Page | 406

Es entonces cuando, tres días después del requerimiento del expediente realizado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** como Ministro de Hacienda, y en mismo día en que se notificaron los contratos de cesión de crédito dispuestos a favor de las entidades **BXT Dominicana, S.R.L.** y **Axionova Group, S.R.L.**, ambas representadas por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, exactamente en fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, se produjo la firma del acuerdo transaccional de compra definitiva de terreno entre el Estado dominicano, representado por el señor **Emilio César Rivas Rodríguez**, en calidad de director general de Bienes Nacionales, y el señor **José Antonio José Concepción**, mediante el cual compró a favor del Estado cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333 m², ubicados dentro del ámbito de las parcelas núm. **1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2**, del Distrito Catastral 5, del municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las matrículas núm. 0400004186, 0400029172, 0400002415 y 0400014066, respectivamente (declaradas de utilidad pública e interés social, y expropiadas mediante decreto núm.1827, de fecha dieciocho (18) de mayo del año 1976), estableciendo un valor de veinticinco pesos (DOP 25.00) por metro cuadrado, y en tal sentido creó una obligación

a cargo del Estado de pagar una suma total de **doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25).**

Page | 407

En cuanto a esto señalamos que, no obstante, el señor **José Antonio José Concepción**, reconoce haber firmado un acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales sobre la base de los terrenos expropiados a causa de la declaratoria de utilidad pública, el mismo desconocía la distribución del pago del precio que aparece establecido en el mismo.

Otro punto que destacamos es que en fecha veintidós (22) de enero del año 2020, el registrador de Títulos de Cotuí, emitió una certificación del Estado Jurídico de Inmueble, donde se hace constar que la porción de terreno con una superficie de 1,909,406.50 m², identificada con la matrícula número 0400029172, dentro de inmueble: parcela 1-PROV-A-2, del Distrito Catastral 5, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de **Hacienda Cotuí, C. por A.**; en dicha certificación se observa que la extensión de terreno que se le atribuye a la referida parcela es muy distinta a la establecida en la matrícula 0400010953, la cual le asigna una extensión de 3,802.80 tareas, equivalentes a 2,391,620.86 m².

Luego, en fecha veintiocho (28) de enero del año 2020, el registrador de Títulos de Cotuí, emitió una certificación del Estado Jurídico de Inmueble, donde se hace constar que la porción de terreno identificada con la matrícula número 0400023335, ubicada dentro de inmueble: **parcela 22-Q-2**, del Distrito Catastral 5, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, propiedad de **Hacienda Cotuí, C. por A.**, consta de una superficie de 5,690,198.00 m²; lo que evidencia una clara diferencia entre la cantidad de metros que poseía esta parcela según la matrícula anteriormente señalada, que era la núm. 0400002415, la que establecía

una extensión de terreno de 6,287,615.00 m²; esto sin que se establezca los motivos de la nueva matrícula y de la nueva cantidad de metros que posee dicha parcela, lo pone en evidencia una irregularidad más en el proceso de evolución del expediente.

Page | 408

En lo anteriormente señalado se verifica otra irregularidad en el proceso, ya que en el acuerdo transaccional de fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, se estableció y se hace referencia a las certificaciones de estado jurídico expedidas por el registrador de título de Cotuí, en fechas veintidós (22) y veintiocho (28) de enero del año 2020, es decir hace mención de documentos emitidos en fechas posteriores a la que supuestamente se firmó el acuerdo, para justificar la diferencia existente en cuanto a la cantidad de metros cuadrados establecidos en la sentencia de justiprecio y que ordenó el pago a **José Antonio José Concepción**, por parte del Estado dominicano, con la cantidad de metros cuadrados objetos del dicho contrato.

Por lo antes expuesto es que el Estado, mediante acuerdo transaccional antes referido, acordó el pago de **doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25)**, correspondiente a 11,017,333 m².

Por otra parte, en fecha veinte (20) de enero del año 2020 la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, mediante acto de alguacil núm. 34/2020, instrumentado por el ministerial Leal Cruz Del Orbe, alguacil de estrado de la 6ta. Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, notificó al Ministerio de Hacienda el contrato de cesión de crédito suscrito con el señor **José Antonio José Concepción**, con fecha *antedatada* veintisiete (27) de diciembre del año 2019, por el monto de **doce millones de pesos (DOP 12,000,000.00)**.

De igual forma, en fecha veinte (20) de enero del año 2020, el Banco de Reservas emitió la certificación marcada con el número TORRE-240-18932, dirigida al Ministerio de Hacienda,

mediante la cual certifica que le señor **José Antonio José Concepción** es el titular de la cuenta núm. 9602417431.

Posteriormente, en fecha veintitrés (23) de enero del año 2020, **Emilio César Rivas Rodríguez**, mediante la comunicación **000076** de la Dirección General de Bienes Nacionales, le remitió al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el expediente a nombre **José Antonio José Concepción**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hizo el Estado dominicano, sobre los terrenos de las parcelas núm. **1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2**, del Distrito Catastral 5, ubicados en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez. Page | 409

Por otra parte, señalamos que en el marco del proceso de pago por expropiación de terreno, en fecha veintisiete (27) de enero del año 2020, el señor **José Antonio José Concepción**, remitió una comunicación al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ministro de Hacienda, donde autoriza la retención del pago de impuestos tributarios correspondientes, evidenciando de esta manera que el señor José Antonio José Concepción estaba realizando los trámites que le permitieran cobrar la parte que le correspondía por concepto de pago por expropiación, fruto de las maniobras fraudulentas implementadas por el entramado corrupto.

En fecha treinta y uno (31) de enero del año 2020, la Dirección General de Impuestos Internos emitió la certificación GC núm. 362, donde establece que el pago por concepto de Impuestos a la Transferencia Inmobiliaria que deberá ser satisfecho a los fines de transferir los inmuebles: números 1-Prov.-A-1, con una superficie de 2,566,680.40m²; 1-Prov.-A-2, con una superficie de 1,909,406.57 m²; 22-Porción P, con una superficie de 851,049.00 m² y 22-Q-2, con una superficie de 5,690,198.00 m², para un total de 11,017,333.97 m², asciende a

un valor total de cincuenta y cuatro millones ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos con 64/100 (DOP 54,085,549.64).

Luego de recibido el expediente, en fecha seis (6) de febrero del año 2020, mediante comunicación **MH-2020-004364**, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ministro de Hacienda, remitió al señor **Rafael Gómez Medina**, viceministro del Tesoro, por medio de la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, la autorización de pago de la deuda por concepto expropiación de cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333.97 m², ubicadas dentro del ámbito de las parcelas núm. **1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2**, del Distrito Catastral 5, del municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las matrículas núm. 0400004186 04000029172, 0400002415 y 040004066, respectivamente, propiedad del señor **José Antonio José Concepción**, en virtud de la sentencia núm. 2015-0111, de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2015, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez, y en tal sentido autorizó a registrar la orden de pago en el capítulo 0999, obligaciones del Tesoro (Deuda Administrativa), por la suma de **doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25)**. Page | 410

El pago ordenado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** se materializó en la misma fecha en que fue ordenado, es decir el seis (6) de febrero del año 2020, mediante el **libramiento núm. 113-1**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional, a las 05:05 p.m., lo que demuestra claramente la urgencia que tenía el entramado criminal de liberar los fondos públicos y así poder proceder a la distribución de los recursos erogados a favor de toda la estructura.



7 No. 1 Aggido por el Contralor General de la Republica

Entrada de Diario de Transacciones
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)

ng_tomariado2.jmss
Página 2 de 2
06/02/2020 5:05 PM
01200793394 - SIGEF

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año	: 000	Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional	Numero y Versión	: 113-1
Capítulo	: 000	ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	Fecha Registro	: 06/02/2020
SubCapítulo	: 01	ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	Fecha Imputación	: 06/02/2020
DAF	: 01	ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO		
LIE	: 001	MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)		

Terminado

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.2999.01.0001.113-1

Responz. Unidad Ejecutora

Responsable de Registro

Aprobación Libramiento CGR

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO

En necesario precisar, que en cuanto a los cuatro contratos de venta bajo firma privada suscritos en fecha tres (3) de febrero del año 2011, entre la razón social **Hacienda Cotuí C. por A.** y el señor **José Antonio José Concepción**, los mismos se celebraron conforme una supuesta acta de asamblea extraordinaria núm. 1/2010, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2010, la cual no se hace constar en el expediente que fue evaluado tanto por el Ministerio de Hacienda como por la Dirección General de Bienes Nacionales, lo que deviene en una seria irregularidad del procedimiento de pago de doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25) por concepto de expropiación.

Lo que sí se observa es un Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada entre los socios de **Hacienda Cotuí C. por A.**, en fecha diez (10) de febrero del año 2012, en la cual otorgaron poder y mandato a la señora **Gladys Virginia Medrano Marte**, para que en su calidad de presidenta, actúe en nombre y representación de **Hacienda Cotuí C. por A.**; es entonces donde se verifica que la misma es de fecha posterior a la fecha en que se realizaron los contratos de compra y venta entre **Hacienda Cotuí C. por A.**, representada por la señora **Gladys Virginia Medrano Marte**, y el señor **José Antonio José Concepción**, lo que

también representa una irregularidad que no fue tomada en cuenta por el Ministerio de Hacienda ni por la Dirección General de Bienes Nacionales, en dicho proceso de pago.

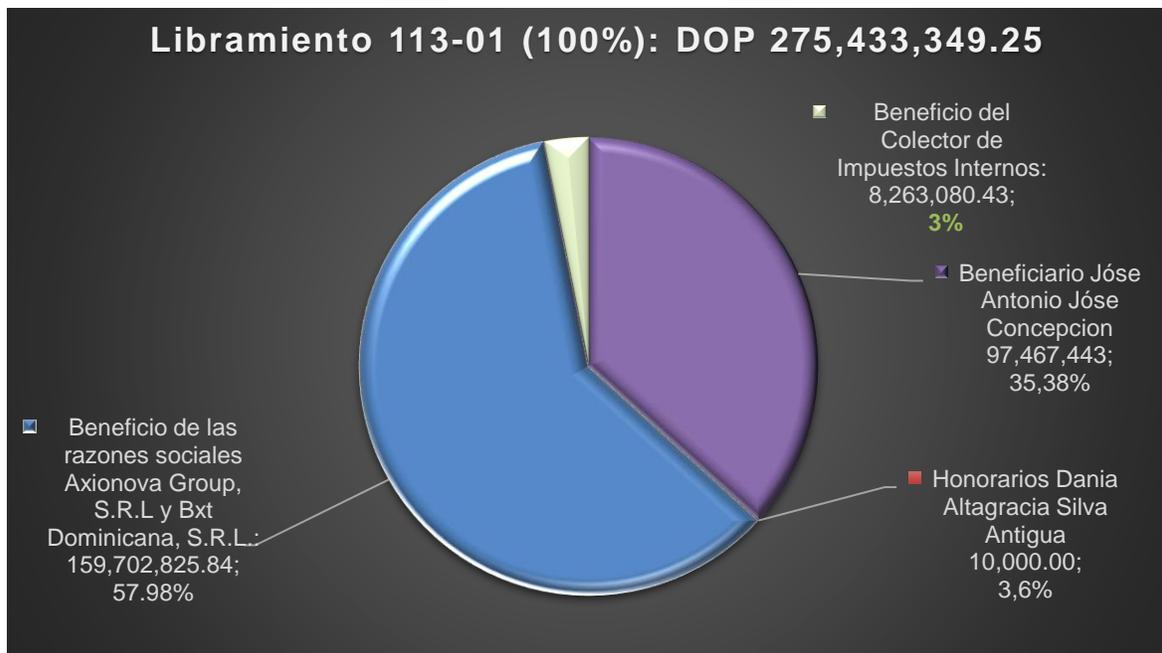
Retomando el punto relativo al pago ejecutado mediante el **libramiento núm. 113-1**, de fecha seis (6) de febrero del año 2020, del monto consignado en el acuerdo transaccional señalado con anterioridad, el mismo se distribuyó de la siguiente manera:

- Noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 (**DOP 97,467,442.93**), en beneficio del señor **José Antonio José Concepción**, en calidad de propietario.
- Diez millones de pesos dominicanos (**DOP 10,000,000.00**), en beneficio de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, en calidad de cesionaria.
- Ciento treinta millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 41/100 (**DOP 130,665,948.41**), en beneficio de la persona jurídica **Axionova Group, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, en calidad de cesionaria.
- Veintinueve millones treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos dominicanos con 43/100 (**DOP 29,036,877.43**), en beneficio de la persona jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, en calidad de cesionaria.
- Ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochenta pesos dominicanos con 48/100 (**DOP 8,263,080.43**), en beneficio del Colector de Impuestos Internos, por concepto de pago de transferencia de Inmuebles de Hacienda Cotuí, C. por A.

Beneficiarios	Cédulas / R.N.C	Monto
José Antonio José Concepción	049-0034312-2	DOP 97,467,442.93
Dania Altagracia Silva	402-2304870-9	DOP 10,000,000.00

Axionova Group, S.R.L.	13134363-9	DOP 130,665,948.41
BXT Dominicana, S.R.L.	13139335-7	DOP 29,036,877.43
Retención Impuestos Tributarios		DOP 8,263,080.25
Total		DOP 275,433,349.25

De la simple observación de la distribución del pago ejecutado mediante **libramiento núm. 113-1**, por el monto de **doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25)**, se aprecia que las razones sociales **Axionova Group, S.R.L.**, y **BXT Dominicana, S.R.L.**, ambas representadas por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, primo del señor **Fernando Crisóstomo**, obtuvieron un monto total de **ciento cincuenta y nueve millones setecientos dos mil ochocientos veinticinco pesos con 84/100 (DOP 159,702,825.84)** por concepto de cesión de crédito, lo que representa un 60% del monto total pagado por la expropiación de terrenos que fueron declarados de utilidad pública, lo que deja en evidencia que la estructura criminal, en este proceso al igual que en los demás, sacó la mayor ventaja económica.





Otra de las irregularidades identificadas en este proceso de pago radica en que el citado libramiento se ejecutó como **Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras**, sin cumplir la sentencia de referencia, ni el acuerdo transaccional, con las características de una deuda pública. Page | 414

La **Tesorería Nacional de la República Dominicana**, en fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2022, en respuesta a la solicitud que realizó la **Procuraduría Especializada de Persecución a la Corrupción Administrativa**, marcada con el núm. PEPCA 2468-2022, emitió la **certificación núm. 005449**, donde establece que en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) se encuentra registrado que fueron realizados los pagos a favor de los beneficiarios: **Axionova Group, S.R.L.**, RNC-131-34363-5, **José Antonio José Concepción** y **Dania Altagracia Silva Antigua**, la cual tiene anexos los respectivos reportes de pago por beneficiario y cuenta.

De igual forma, en fecha siete (7) de noviembre del año 2022, la **Tesorería Nacional de la República Dominicana**, en respuesta a la solicitud realizada por la **Procuraduría Especializada de Persecución a la corrupción Administrativa**, marcada con el núm. PEPCA-3064-2022, emitió la certificación núm. 006382, donde establece que en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) se encuentra registrado que fueron realizados los pagos a favor de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, y tiene como anexo el Reporte de Pagos por Beneficiario y Cuenta correspondiente.

En esta parte señalamos que el señor **José Antonio José Concepción**, en fecha tres (3) de marzo del año 2020, retiró de su cuenta de ahorros núm. 9602417431 del Banco de Reservas, la suma de **noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con 93/100 (DOP 97,467,442.93)**, correspondiente al monto que el

mismo recibió por concepto de pago por la expropiación del terreno de Hacienda Cotuí, C. por A., por declaratoria de utilidad pública, lo cual se confirma con el volante de retiro marcado con el número 3991186199, de la misma entidad bancaria. Esta cuenta es la misma de la cual el señor **José Antonio José Concepción** depositó una certificación ante el Ministerio de Hacienda, a los fines de que le realizaran la transferencia del pago por la expropiación de los terrenos. Page | 415

De lo anterior es un hecho notorio que la erogación de los **doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25)**, en base a un expediente de expropiación que no cumplía con las exigencias legales, no se realizó para beneficiar al señor **José Antonio José Concepción** como propietario, y resarcirlo por la expropiación de los terrenos que fueron declarados de utilidad pública con la finalidad de que los mismos sean traspasadas al Instituto Agrario Dominicano (I.A.D), para ser destinados a los programas de reforma agraria, sino en provecho de la estructura criminal, quienes sustrajeron la mayor parte del dinero proveniente de las arcas de Estado, que asciende a la suma de **ciento sesenta y siete millones novecientos setenta y cinco mil novecientos seis pesos con 27/100 (DOP 167,975,906.27)**, lo que representa el **63%** del total de los fondos erogados, dejándole al propietario expropiado la suma de **noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 (DOP 97,467,442.93)**, lo que representa un ínfimo **33%**.

A todas luces, es evidente que la verdadera razón de la inobservancia deliberada en los requerimientos legales, tributarios y protocolares en el expediente de pago por concepto de expropiación del señor **José Antonio José Concepción**, y la urgencia de ejecutar el pago, obedece al marcado interés que tenía el entramado criminal, encabezado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz y compartes**, con la finalidad de apropiarse de la mayor

parte de los **doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25)**, los cuales fueron pagados con fondos del patrimonio público.

4.8 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito Nacional (con la finalidad de ser destinados a la creación de un Parque Central Metropolitano, para satisfacer el interés social y urbanístico, en la Ciudad de Santo Domingo)

En fecha dieciséis (16) de diciembre del año 1964, mediante el decreto núm. 1886, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública e interés social la adquisición de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito Nacional, con la finalidad de destinarla a la creación de un Parque Central Metropolitano, para satisfacer el interés social y urbanístico en la ciudad de Santo Domingo, cuyo derecho de propiedad estaba registrado a favor de **Leo Ricart Olive e Hijos C. por A.**, de acuerdo al certificado de título núm. 64-4757.

La parcela núm. **6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito Nacional**, consta de una extensión territorial del 15,537.73 m² y como parte de los herederos de la misma están la señora **Angela Ricart Vásquez y compartes**, amparado en el Certificado de Título núm. 73-7018, emitido por el Registrador de Título en fecha treinta (30) de noviembre del año 1973, el cual ordena la anulación del Certificado de Título núm. 64-4757, registrado a favor de Leo Ricart Olive e Hijos, C. por A., correspondiente a la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, de la provincia Santo Domingo.

Según el Certificado de Título núm. 73-7018, de fecha treinta (30) de noviembre del año 1973, emitido por el Registrador de Título del Distrito Nacional, estos terrenos fueron heredados por: la señora **Angela Ricart Vásquez** como dueña de un 16.25%; **Jaime León**

Mota Ricart, como dueño de un 16.17%; **Genoveva Ricart Vda. Lovatón**, como dueña de un 15.25; **Mario Enrique y Leonte Lovatón**, como dueños de un 4% cada uno; **Genoveva Lovatón de Báez y Angela Lovatón Ricart**, como dueñas de un 4.08% cada una; **María Sturla Vda. Ricart**, como dueña de un 8.67%; **José Amelia Ricart y Oscar Alfredo González Ricart**, como dueños de un 8.91% cada uno; **Leo Salvador Ricart Sturla**, como dueño del 2.84%; **Rodolfo Alberto Ricart Sturla y Ana María Ricart de Melgen**, como dueños del 2.92% cada uno. No obstante, este terreno ha sido usufructuado por el Estado dominicano, utilizándolo para la construcción del Parque Central Metropolitano del Distrito Nacional, actualmente denominado “**Centro Olímpico Juan Pablo Duarte**”.

Page | 417

Luego de varias décadas de reclamos, con miras a obtener el pago por concepto de expropiación de los terrenos antes descritos, realizados por los herederos de **Angela Ricart Vásquez y compartes**, en fecha catorce (14) de abril del año 2015 los señores **Ángel Antonio Mota Varona, Myrian Teresa Mota Varona, Ángela María Mota Varona, Ana María Mota Varona, Genoveva Colombina Lovatón Ricart de Báez, Ángela Del Rosario Ricard de Alba, Mario Enrique Lovatón Rodríguez, Eduardo José Lovatón Rodríguez, María Lovatón Rodríguez, Michelle María Lovatón Hernández, Mario André Lovatón Hernández, Claudine Marie Lovatón Hernández, Ana María De Jesús Ricart Sturla, Leo Salvador Ricart Herrera, Ana Cecilia Ricart Herrera, Mercedes Luisa Ricart Herrera, María Amelia González y Georgia María González**, contrataron a la **Licda. Tania María Karter Diquela** con la finalidad de que se encargara de diligenciar el proceso legal.

En la fecha antes señalada la **Licda. Tania María Karter Duquela** firmó un contrato con los sucesores de **Angela Ricart Vásquez y compartes**, por un bono de éxito, estableciendo como pago el 20% del monto total que se cobrara, y a tales fines les requirió todas las documentaciones que acreditaban sus derechos sucesorales.

Luego de contratada, la **Licda. Tania María Karter Duquela** en fecha tres (3) de noviembre del año 2015 interpuso una Acción de Amparo de Cumplimiento ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA), para que el Estado pagara el dinero adeudado por concepto de expropiación de terreno a la familia Angela Ricart Vásquez y compartes, pero esta acción constitucional fue desestimada en fecha seis (6) de abril del año 2016, por entender el tribunal que había otras vías legales abiertas. Page | 418

Días después **Ángel Gilberto Lockward Mella** contactó a la **Licda. Tania María Karter Duquela** y le manifestó que él se había enterado de que ella llevaba una demanda en cobro al Estado por concepto de expropiación de un terreno que queda ubicado en donde está el Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, que él tenía mucha experiencia en ese tipo de procesos, y en tal sentido le recomendó que llevara la acción mediante una demanda en justiprecio, ya que él había tenido ganancia de causa de esa forma, además le manifestó que quería que llevaran el proceso juntos.

Luego de sostener la conversación antes descrita, la **Licda. Tania María Karter Duquela** se reunió con los sucesores de **Angela Ricart Vásquez y compartes**, a quienes les explicó las bondades o ventajas de tener a **Ángel Gilberto Lockward Mella** como parte del equipo, ya que él tenía mucha experiencia en materia de sucesiones. Estuvieron de acuerdo y establecieron que del 20% del monto total que se cobrara (que los herederos habían acordado con **Tania Karter**), ella lo dividiría con **Ángel Lockward**, es decir un 10% para cada uno.

En fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2016, los sucesores de **Angela Ricart Vásquez y compartes**, a través de la **Licda. Tania María Karter Duquela** interpusieron una demanda en justiprecio contra la Dirección General de Bienes Nacionales sobre la parcela núm. **6-B-**

4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito Nacional, la cual tiene una extensión territorial de 15,537.73m².

Posteriormente, en fecha treinta (30) de noviembre del año 2017, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00372, acogió parcialmente la demanda en justiprecio interpuesta por los sucesores de la señora **Angela Ricart Vásquez y compartes** por la expropiación de un terreno de 15,537.73 m², ordenando en tal sentido a la Dirección General de Bienes Nacionales pagar a favor de los mismos, en base al valor promedio por metro cuadrado de los terrenos en el Distrito Nacional de ese sector (que era de diecinueve mil quinientos pesos (DOP 19,500.00 m²), un monto total de **trescientos dos millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos (DOP 302,985,735.00)**.

Luego, a inicios del año 2018, **Ángel Gilberto Lockward Mella** llamó a la **Licda. Tania María Karter Duquela** y le solicitó sostener una reunión con todos los herederos para ver cuáles serían los próximos pasos por seguir con miras a poder cobrar el dinero por concepto de expropiación. En tal sentido la Licda. **Tania María Karter Duquela** organizó una reunión en su oficina (de **Ángel Lockward**), a solicitud de él, y en la misma participaron varios representantes de cada rama familiar; ahí le explicaron que, si el Estado recurría, eso provocaría que se tomara más tiempo para poder cobrar. En esa misma reunión **Ángel Gilberto Lockward Mella** les manifestó a los herederos presentes que conocía a unas personas que podían gestionar el pago de esa sentencia de manera rápida; los familiares le manifestaron que ellos debían analizar la propuesta de gestión de pago y luego le darían una respuesta.

Ángel Gilberto Lockward Mella, luego de reunirse varias veces con los herederos en su oficina, les dijo que la forma más rápida de cobrar el monto adeudado era mediante la modalidad de cesión de crédito. Algunos familiares en principio no estuvieron de acuerdo, pero **Ángel Gilberto Lockward Mella** los amenazó diciéndoles que si no era de esa manera no cobrarían, que ellos tenían décadas tratando de cobrar y que no lo habían logrado, que la única garantía de poder cobrar ese dinero era él, a través de las cesiones de crédito. En tal sentido les mostró los borradores de cada una de las cesiones de crédito que los familiares debían firmar, al tiempo que les manifestaba que no admitía ningún tipo de cambios, ni entregaba copias de los documentos que se iban a firmar. Page | 420

Es así como **Ángel Gilberto Lockward Mella**, mediante el empleo de amenazas y amedrentamiento, logró que los familiares de **Angela Ricart Vásquez y compartes** se pusieran de acuerdo, y que más adelante firmaran las cesiones de créditos con las señoras **Luz María Duquela, Tania María Karter y con él mismo**, para de esta manera lograr cobrar la parte que les correspondía del monto total de la deuda que tenía el Estado con los herederos de Angela Ricart Vásquez y compartes por concepto de expropiación. De igual forma, utilizando estos mismos métodos, logró que posteriormente los herederos de **Ángela Ricart Vásquez y compartes** firmaran el acuerdo transaccional con el Ministerio de Hacienda, representado por el ministro de entonces, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

En fecha quince (15) de febrero del año 2019 los licenciados **Tania Karter y Carlos Escalante**, abogados, este último en representación de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, solicitaron al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para ese entonces ministro de Hacienda, ejecutar el pago que dispuso la sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00372 de fecha treinta (30) de noviembre del año 2017, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior



Administrativo, que ordenó el pago de una parte de los terrenos donde se encuentra el Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, en favor de los sucesores de **Angela Ricart Vásquez y compartes**, por un monto de **trescientos dos millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos (DOP 302,985,735.00)**.

Page | 421

Más adelante, en fecha diecinueve (19) de junio del año 2019, los señores **Ángel Antonio Mota Varona, Myrian Teresa Mota Varona, Ángela María Mota Varona, Ana María Mota Varona, Genoveva Colombina Lovatón Ricart de Báez, Ángela Del Rosario Ricard de Alba, Mario Enrique Lovatón Rodríguez, Eduardo José Lovatón Rodríguez, María Lovatón Rodríguez, Michelle María Lovatón Hernández, Mario André Lovatón Hernández, Claudine Marie Lovatón Hernández, Ana María De Jesús Ricart Sturla, Leo Salvador Ricart Herrera, Ana Cecilia Ricart Herrera, Mercedes Luisa Riacart Herrera, María Amelia González y Giorgia María González**, herederos de la finada **Angela Ricart Vásquez y compartes**, a solicitud de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, firmaron un contrato de cesión de crédito a favor de la empresa **Vectra Consulting, S.R.L.**, representada por el señor **Efraín Báez Fajardo**, por un monto de **noventa millones seiscientos mil pesos (DOP 90, 600,000.00.)**, lo que representa el 30% de los **DOP 302,985.735.00**, que era el monto total por cobrar por los herederos de **Angela Ricard Vázquez y compartes**. Resaltando aquí que en ese momento fue que los herederos se dieron cuenta con quien era que estaban firmando la cesión de crédito, aunque nunca vieron personalmente al señor **Efraín Báez Fajardo** porque no estuvo presente al momento de la firma del contrato. Además de que la firma de este contrato se debió a la fuerte presión y manipulación que ejerció **Ángel Gilberto Lockward Mella** a los herederos de la señora **Angela Ricart Vázquez y compartes**, a quienes en reiteradas ocasiones les manifestó que si no era mediante esta modalidad no iban a poder cobrar un solo centavo, por lo que no tuvieron otra opción que aceptar firmarlo.

Fiel al patrón empleado por el entramado criminal para estafar al Estado dominicano, en fecha doce (12) de julio del año 2019 el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de ministro de Hacienda, a través de la **comunicación núm. MH-2019-024987** le solicitó al señor **Emilio César Rivas Rodríguez**, en su calidad de director general de Bienes Nacionales, el expediente sobre el reclamo de deuda a nombre de los sucesores de **Angela Ricart Vásquez y compartes**, por concepto de expropiación de la parcela **núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito Nacional.** Page | 422

Posteriormente, en fecha primero (1) de agosto del año 2019, mediante oficio núm. 001759, el señor **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, director de Bienes Nacionales, en respuesta a la **comunicación núm. MH-2019-024987**, antes descrita, remitió al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ministro de Hacienda, el expediente a nombre de los sucesores de **Angela Ricart Vásquez y compartes**, con sus anexos, por concepto de expropiación de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito Nacional.

Mas adelante, en fecha once (11) de diciembre del año 2019, los señores **Ángel Antonio Mota Varona, Myrian Teresa Mota Varona, Ángela María Mota Varona, Ana María Mota Varona, Genoveva Colombina Lovatón Ricart de Báez, Ángela Del Rosario Ricard de Alba, Mario Enrique Lovatón Rodríguez, Eduardo José Lovatón Rodríguez, María Lovatón Rodríguez, Michelle María Lovatón Hernández, Mario André Lovatón Hernández, Claudine Marie Lovatón Hernández, Ana María De Jesús Ricart Sturla, Leo Salvador Ricart Herrera, Ana Cecilia Ricart Herrera, Mercedes Luisa Riacart Herrera y María Amelia González**, en calidad de herederos de **Angela Ricart Vásquez y compartes**, firmaron un contrato de cesión de crédito con las señoras **Luz María Duquela, Tania María Karter Duquela y Ángel Gilberto Lockward Mella**, mediante el cual los herederos reconocen adeudarle a las señoras **Luz María Duquela y Tania María Karter Duquela** un 10% del monto total adeudado por el Estado por concepto de expropiación de terrenos,



equivalente a la suma de treinta millones doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y tres pesos con 05/100 (**DOP 30,298,573.05**), y un 10% a **Ángel Gilberto Lockward Mella**, equivalente al mismo monto antes señalado, estableciendo que el concepto de la referida cesión era por deuda.

Page | 423

En esa misma fecha once (11) de diciembre del año 2019, **Ángel Gilberto Lockward Mella** firmó, en calidad de cedente, un contrato de cesión de crédito con el señor **Agustín Mejía Ávila**, en calidad de cesionario, por un monto de doscientos mil pesos (DOP 200,000.00), por concepto de deuda, sin hacer mención o presentar la documentación que originó la señalada obligación. Observamos, nueva vez, que el señor **Agustín Mejía Ávila** es socio **Ángel Gilberto Lockward Mella**, trabajaban para la misma oficina. En el contrato de cesión de crédito previamente descrito se estableció que el dinero que se le entregaría al señor **Agustín Mejía Ávila** es con cargo al crédito pendiente de la Dirección General Bienes Nacionales, en representación del Estado dominicano, respecto al pago por la expropiación de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito Nacional, a nombre de los herederos de la finada **Angela Ricart Vásquez y compartes**, dispuesto mediante sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00372.

De igual manera, en la misma fecha once (11) de diciembre del año 2019, **Ángel Gilberto Lockward Mella** firmó, en calidad de cedente, un contrato de cesión de crédito con la señora **Sandra Denice Mancebo**, en calidad de cesionaria, por un monto de **un millón pesos (DOP 1,000,000.00)** por concepto de deuda, sin que en dicho contrato se aporte ningún tipo de documentos que justifique la señalada deuda. En esta parte señalamos que la señora **Sandra Denice Mancebo** es la esposa del señor Carlos Escalante, quien como indicamos más arriba es socio **Ángel Lockward**.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

También en fecha once (11) de diciembre del año 2019, **Ángel Gilberto Lockward Medina** firmó, en calidad de , ente, un contrato de cesión de crédito con la razón social **Amerinova Group, S.R.L.**, en calidad de cesionaria, representada por el señor **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por un monto de **cuatro millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos (DOP 4,089,550.00)**, por concepto de gestión de deuda, sin que en dicho contrato se aporte ningún tipo de documentos que justifique la señalada gestión de deuda. Page | 424

En la misma fecha once (11) de diciembre del año 2019, la licenciada **Tania María Karter Duquela** firmó, en calidad de cedente, un contrato de cesión de crédito con la **Razón Social Amerinova Group, S.R.L.**, en calidad de cesionaria, representada por el señor **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por un monto de **cuatro millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos (DOP 4,089,550.00)**, por concepto de gestión de deuda, sin que en dicho contrato se aporte ningún tipo de documentos que justifique la señalada gestión de deuda. En cuanto a este último contrato de cesión de crédito señalado, en el curso de las investigaciones realizadas el Ministerio Público confirmó que el mismo obedeció a una exigencia que le hizo **Ángel Gilberto Lockward Mella** a la señora **Tania Karter**, sobre la base de que la proporción de dinero que él había acordado recibir por la “gestión de pago” con la estructura criminal que iba a lograr que pagaran de manera rápida desde el Ministerio de Hacienda, no fue suficiente, y por esta razón la señora **Tania Karter** tuvo que desprenderse de esos **cuatro millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos (DOP 4,089,550.00)**, para así evitar que se cayera todo el proceso que llevaba años por cobrar y de esta manera los familiares de **Angela Ricart Vázquez y comparte** lograran finalmente obtener el dinero que de manera legítima venían reclamando desde hace décadas.

A los pocos días, específicamente en fecha trece (13) de diciembre del año 2019, la razón social **Vectra Consulting, S.R.L.**, mediante acto de alguacil núm. 949/2019, instrumentado por la ministerial **María Julia Ortiz**, notificó tanto a la Dirección General de Bienes Nacionales como al Ministerio de Hacienda el contrato de cesión de crédito fechado diecinueve (19) de junio del año 2019, suscrito por los sucesores de la finada **Angela Ricart Vásquez y compartes**, los señores **Ángel Antonio Mota Varona, Myrian Teresa Mota Varona, Ángela María Mota Varona, Ana María Mota Varona, Genoveva Colombina Lovatón Ricart de Báez, Ángela Del Rosario Ricard de Alba, Mario Enrique Lovatón Rodríguez, Eduardo José Lovatón Rodríguez, María Lovatón Rodríguez, Michelle María Lovatón Hernández, Mario André Lovatón Hernández, Claudine Marie Lovatón Hernández, Ana María De Jesús Ricart Sturla, Leo Salvador Ricart Herrera, Ana Cecilia Ricart Herrera, Mercedes Luisa Riacart Herrera, María Amelia González y Giorgia María González**, con la empresa **Vectra Consulting, S.R.L.**, representada por el señor **Efraín Báez Fajardo**, mediante la cual los herederos ceden en favor de la empresa **Vectra Consulting, S.R.L.** la suma de **noventa millones seiscientos mil pesos (DOP 90,600,000.00)**, con cargo a la deuda por la expropiación de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito Nacional, a nombre de la finada **Angela Ricart Vásquez y compartes**, dispuesta mediante sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00372. Page | 425

Más adelante, el veinte (20) de diciembre del año 2019, la razón social **Amerinova Group, S.R.L.** mediante acto de alguacil núm. 973/2019, instrumentado por la ministerial **María Julia Ortiz**, notificó tanto a la **Dirección General de Bienes Nacionales** como al **Ministerio de Hacienda**, la cesión de crédito de fecha once (11) de diciembre del año 2019, suscrita entre **Ángel Gilberto Lockward Mella** y la empresa **Amerinova Group, S.R.L.**, mediante la cual el acusado cede y traspasa en favor de la cesionaria la suma de **cuatro millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos (DOP 4,089,550.00)**, con cargo a la deuda por la expropiación de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito

Nacional, a nombre de la finada **Angela Ricart Vásquez y compartes**, dispuesta mediante sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00372.

Page | 426

En esa misma fecha veinte (20) de diciembre del año 2019, la razón social **Amerinova Group, S.R.L.**, mediante acto de alguacil núm. 974/2019, instrumentado por la ministerial **María Julia Ortiz**, notificó tanto a la Dirección General de Bienes Nacionales como al Ministerio de Hacienda, la cesión de crédito de fecha once (11) de diciembre del año 2019, suscrita entre la señora **Tania María Karter Duquela** y la empresa **Amerinova Group, S.R.L.**, mediante la cual la señora **Tania Karter** cedió en favor de la nombrada empresa, la suma de **cuatro millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos (DOP 4,089,550.00)**, con cargo a la deuda por la expropiación de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito Nacional, a nombre de la finada **Angela Ricart Vásquez y compartes**, dispuesta mediante sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00372.

Habiendo ya logrado la firma de los contratos de cesión de crédito antes descritos y la notificación de los mismos tanto a la Dirección General de Bienes Nacionales como al Ministerio de Hacienda, con lo que se garantizó el cobro de los montos envueltos por parte del entramado de corrupción, en fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, **Ángel Gilberto Lockward Mella** remitió una comunicación al acusado **Ángel Donald Gurrero Ortiz**, ministro de Hacienda, vía la acusada **Princesa Alexandra García**, directora del Departamento de Deuda Pública, por medio la cual solicitó la inclusión en el expediente de la **sucesión Angela Ricart Vásquez y compartes** los números de cuentas correspondientes a cada una de las partes, todas del Banco de Reservas, junto a una relación que indicaba los montos que se debían transferir a cada uno, y varias certificaciones bancarias que para ese momento hacían faltaban.

En esa misma fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, mediante comunicación núm. MH-2019-046240, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ordenó al señor **Rafael Gómez Medina**, viceministro del Tesoro, vía la acusada **Princesa Alexandra García**, el pago (libramiento) en el capítulo 0998 “Administración de Deuda Pública” por la suma de **doscientos millones de pesos (DOP 200,000,000.00)**, por concepto de expropiación de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito Nacional, con una extensión territorial de 15,537.73 m², declarada de utilidad pública mediante decreto núm. 1886 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año 1964, propiedad de los sucesores de **Angela Ricart Vásquez y compartes**, en virtud de la sentencia núm. 0030-2017-SEEN-00372, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2017, de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Page | 427

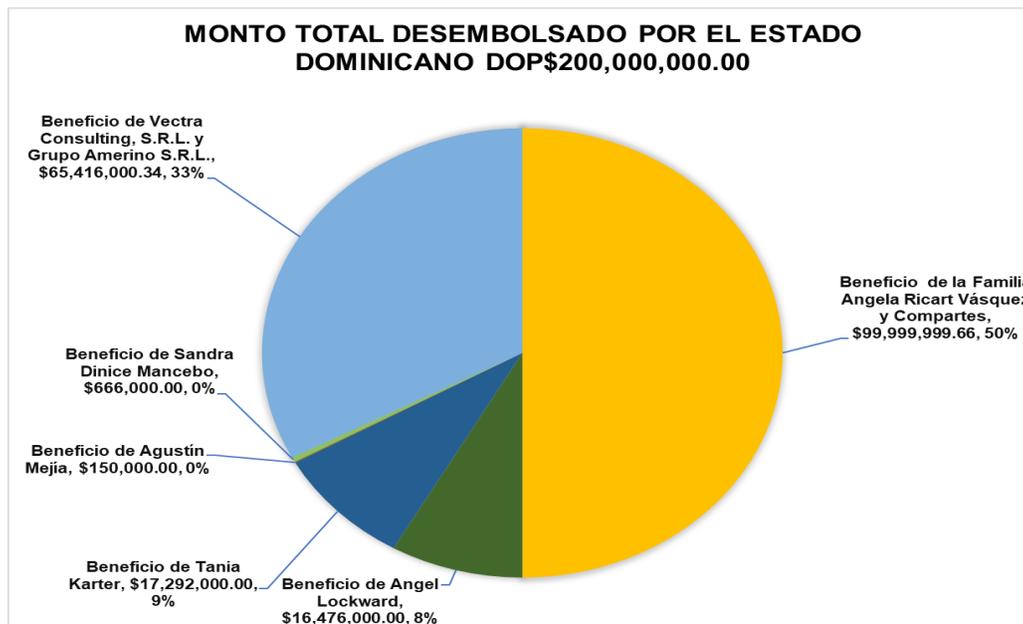
El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** autorizó ejecutar el pago con la siguiente distribución:

Nombres	Monto neto	Cuentas bancarias
Ana María Mota Varona	DOP\$8,105,000.00	2402189097/ Ahorros
Ángel Antonio Mota Varona	DOP\$8,105,000.00	2402104852/ Ahorros
Angela María Mota Varona	DOP\$8,105,000.00	960208387
Myrian Teresa Mota Varona	DOP\$8,105,000.00	9601936819/ Ahorros
Ángela del Rosario Lovatón de Alba	DOP\$8,142,500.00	9601932700/ Ahorros
Claudine Marie Lovatón Hernández	DOP\$2,687,500.00	9602348683/ Ahorros
Eduardo José Lovatón Rodríguez	DOP\$2,687,500.00	9602348086/ Ahorros
Genoveva Colombina Lovatón Ricart	DOP\$8,142,500.00	9601932918/ Ahorros
María Dolores Lovatón Rodríguez	DOP\$2,687,500.00	No disponible
Mario Andrés Lovatón Hernández	DOP\$2,687,500.00	9602348232/ Ahorros

Mario Enrique Lovatón Rodríguez	DOP\$2,687,500.00	03011565890/ Ahorros
Michelle Merie Lovatón Hernández	DOP\$2,687,500.00	9601965909/ Ahorros
Georgia María González Geraldino representada por la señora María Amelia González Geraldino	DOP\$8,910,000.00	9602068387/ Ahorros
María Amelia González Geraldino	DOP\$8,910,000.00	9602068387/ Ahorros
Ana Cecilia Ricart Herrera	DOP\$2,878,333.00	9602113695/ Ahorros
Ana María de Jesús Ricart Sturla Vda. Melgen	DOP\$8,715,000.00	240034414-8/ Ahorros
Leo Salvador Ricart Herrera	DOP\$2,878,333.33	96020990323/ Ahorros
Mercedes Luisa Ricart Herrera	DOP\$2,878,333.33	820021720/ Ahorros
Ángel Lockward	DOP\$16,476,000.00	5300003596/ Ahorros
Tania Karter	DOP\$17,292,000.00	2401430983/ Ahorros
Agustín Mejía	DOP\$150,000.00	9602258831/ Ahorros
Sandra Dinice Mancebo	DOP\$666,000.00	8400082963/ Ahorros
Vectra Consulting, S.R.L.	DOP\$60,000,000.00	No Disponible
Grupo Amerinova, S.R.L.	DOP\$5,416,000.34	No disponible
Total	DOP\$200,000,000.00	

El pago autorizado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, se materializó tres días después de la fecha en que fue ordenado, es decir el treinta (30) de diciembre del año 2019, mediante el **libramiento núm. 471-1**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0998, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional, a las 03:21 p.m., por un monto de **cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (DOP 59,445,000.00)**; y **el libramiento núm. 4268-1**, de la misma fecha, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0998, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional, a las 03:46 p.m., por un monto de **ciento cuarenta millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos (DOP**

140,545,000.00.), para un monto total de **doscientos millones de pesos (DOP 200,000,000.00)**; lo que demuestra claramente la urgencia que tenía el entramado criminal de liberar los fondos públicos y así poder proceder a la distribución de los recursos erogados a favor de toda la estructura.



Ahora bien, no obstante el hecho de que el pago autorizado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en fecha veintisiete (27) de diciembre de 2019, fue ejecutado el treinta (30) de diciembre del mismo año, no fue sino hasta el día dos (2) de enero del año 2020 cuando este acusado (**con la finalidad de cubrir la irregularidad de que los libramientos fueron realizados sin existir un acuerdo transaccional**), actuando en representación del Estado dominicano, en calidad de ministro de Hacienda, suscribió un Acuerdo Transaccional al cual le insertaron la fecha treinta (30) de diciembre de 2019, con los señores **Ángel Antonio Mota Varona, Myrian Teresa Mota Varona, Ángela María Mota Varona, Ana María Mota Varona, Genoveva Colombina Lovatón Ricart de Báez, Ángela Del Rosario Ricard de Alba, Mario Enrique Lovatón Rodríguez, Eduardo José Lovatón Rodríguez, María**

Lovatón Rodríguez, Michelle María Lovatón Hernández, Mario André Lovatón Hernández, Claudine Marie Lovatón Hernández, Ana María De Jesús Ricart Sturla, Leo Salvador Ricart Herrera, Ana Cecilia Ricart Herrera, Mercedes Luisa Riact Herrera, María Amelia González y Giorgia María González, en calidad de sucesores de los señores **Genoveva Colombina Ricart de Báez, Ana María de Jesús Ricart Sturla y Angela del Rosario Lovatón Ricart de Alba**, cuyo objeto es el desistimiento de acciones y el pago de la porción de terrero que tiene una extensión de 15,537.73 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito Nacional, a nombre de la finada **Angela Ricart Vázquez y compartes**, amparado en el Certificado de Título núm. 73-7018, a un precio por metro cuadrado de diecinueve mil quinientos pesos (RD 19,500.00), para un total de **trescientos dos millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos (DOP 302,985.735.00)**. Page | 430

En el acuerdo transaccional antes señalado se estableció un primer pago por la suma de **doscientos millones de pesos (DOP 200,000,000.00)**, distribuidos entre los propietarios, sucesores y cesionarios, conforme a la relación contenida en la comunicación que le remitió **Ángel Gilberto Lockward Mella** al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, previamente descrita.

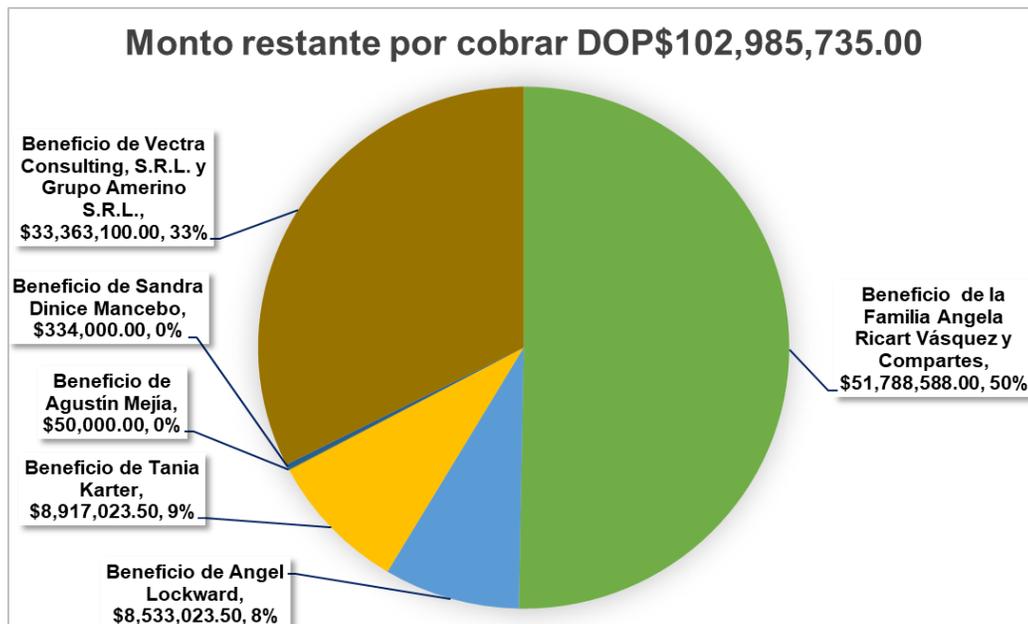
Otra de las irregularidades de este proceso de pago por expropiación se identifica de manera clara en el hecho de que en el mismo acuerdo transaccional se establece que el monto restante, es decir **ciento dos millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos (DOP 102,985,735.00)**, serían pagados una vez sean realizadas ante el Registro de Títulos correspondientes las transferencias de las porciones a sus herederos, debiendo aportar el o los Certificados de Títulos definitivos, y la constancia del pago de los impuestos sucesorales atinentes al referido inmueble, lo que evidencia que el expediente para fines de cobro por concepto de expropiación por parte de los herederos de la finada

Angela Ricart Vázquez y compartes no estaba completo al momento de la firma del acuerdo transaccional.

Más adelante, en fecha siete (7) de enero del año 2020, el **Ministerio de Hacienda**, por medio de la Dirección General de Crédito Público, remitió a la **Dirección General de Bienes Nacionales**, el expediente núm. 1548, donde estableció el abono realizado por concepto de expropiación de la **parcela 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito Nacional**, con extensión territorial de 15,537.73 m², declarada de utilidad pública mediante decreto núm. 1886 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año 1964, propiedad de los sucesores de **Angela Ricart Vázquez y compartes**, en virtud de la sentencia núm. 0030-2017-SS-SEN-00372, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2017, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, abono este que consistió en el pago de la suma de doscientos millones de pesos (DOP 200,000,000.00), del total de trescientos dos millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos (DOP 302,985,735.00) reclamados por los sucesores de **Angela Ricart Vázquez y compartes**.

En la comunicación antes señalada se estableció que después del abono autorizado a pagar, quedaron pendientes de pago las siguientes personas físicas y jurídicas: **Agustín Mejía Ávila**, por la suma de cincuenta mil pesos (DOP 50,000.00); **Sandra Denice Mancebo**, por un monto de trescientos treinta y cuatro mil pesos (DOP 334,000.00); **Ángel Gilberto Lockward Mella**, por un monto de ocho millones quinientos treinta y tres mil veintitrés pesos con 50/100 (DOP 8,533,023.50); **Grupo Amerinova, S.R.L.**, por un monto de dos millones setecientos sesenta y tres mil cien pesos (DOP 2,763,100.00); **Vectra Consulting, S.R.L.**, por un monto de treinta millones seiscientos mil pesos (DOP 30,600,000.00); **María Duquela y Tania Karter**, por un monto de ocho millones novecientos diecisiete mil veintitrés pesos con 50/100, (DOP 8,917,023.50), y a los sucesores de **Angela Ricart**

Vásquez y compartes, cincuenta y un millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos (DOP 51,788,588.00), para un total de ciento dos millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos (DOP 102,985,735.00).



Al observar el comportamiento de la estructura criminal y el método utilizado, principalmente por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, se verifica que como mecanismo para asegurar el pago de su cuota, el entramado criminal concertó que la suma de **noventa millones seiscientos mil pesos (DOP 90,600,000.00)** cedidos por los herederos de **Angela Ricart Vásquez y compartes**, debían ser pagados a través de la Dirección General de Bienes Nacionales en beneficio de razón social **Vectra Consulting, S.R.L.**, en calidad de cesionaria.

De igual manera, establecieron que el pago de los **cuatro millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos (DOP 4,089,550.00)**, establecidos en el contrato de cesión de crédito suscrito entre **María Duquela y Tania María Karter Duquela** con la empresa **Amerinova Group, S.R.L.**, así como los cuatro millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos (DOP 4,089,550.00) establecidos en el contrato de cesión de crédito suscrito

entre **Ángel Gilberto Lockward Mella**, serían pagados de la misma manera, en beneficio de la razón social **Amerinova Group, S.R.R.**, ambas entidades representadas por el señor **Efraín Santiago Báez Fajardo**.

Page | 433

Resaltamos que, como estrategia que le permitiera cobrar los montos por concepto de cesiones de créditos por parte de los herederos de Angela Ricart Vásquez y compartes, **Ángel Lockward** y las **Licdas. María Duquela** y **Tania María Karter Duquela** establecieron en los respectivos contratos que estos últimos firmaron en calidad de cedentes a favor de las cesionarias **Vectrac Consulting, S.R.L.** y **Amerinova Group, S.R.L.**, ambas representadas por el señor Efraín Santiago Báez Fajardo, que reconocían ante la administración nacional de Bienes Nacionales una supuesta deuda por los montos previamente señalados, indicando que la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda les pagará directamente a las dos entidades comerciales en calidad de cesionarias, sin que se estableciera de manera precisa el concepto de las mencionadas deudas.

De la simple observación de la distribución del pago ejecutado mediante **libramiento núm. 471-1**, por un monto de cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (DOP 59,445,000.00), así como también el **libramiento núm. 4268-1**, por un monto de ciento cuarenta millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos (DOP 140,545,000.00.), para un monto total de doscientos millones de pesos (DOP 200,000,000.00), se aprecia que las razones sociales **Vectrac Consulting, S.R.L.** y **Amerinova Group, S.R.L.**, ambas representadas por el señor **Efraín Santiago Báez Fajardo**, obtuvieron un monto total sesenta y cinco millones cuatrocientos dieciséis mil pesos con 34/100 (DOP 65,416,000.34) por concepto de cesión de crédito, lo que representa un 33% del monto total pagado por la expropiación de terrenos que fueron declarados de utilidad pública, lo que deja en

evidencia que la estructura criminal en este proceso, al igual que en los demás, sacó una considerable ventaja económica.

Otra de las irregularidades identificadas en este proceso de pago radica en que los citados libramientos se ejecutaron como **“Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras”** sin cumplir la sentencia de referencia, ni el acuerdo transaccional, con las características de una deuda pública, situación ésta que fue deliberadamente obviada por el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, quien los aprobó. Page | 434

De lo anterior es un hecho notorio que la erogación de los doscientos millones pesos (DOP 200,000,000.00), en base a un expediente que no cumplía con las exigencias legales, no se realizó para beneficiar a los herederos de la finada **Angela Ricart Vásquez y compartes**, como propietarios, y resarcirlos por la expropiación de los terrenos que fueron declarados de utilidad pública, sino en provecho de la estructura criminal, quienes se quedaron con una gran parte del dinero proveniente de las arcas de Estado, específicamente con la suma de **ochenta y dos millones setecientos ocho mil pesos con 34/100 (DOP 82,708,000.34)**, quedándose los propietarios expropiados con la suma de **noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con 66/100 (DOP 99,999,999.66)**, mientras que a la abogada de los sucesores, Licda. Tania Karter, le fue pagado el monto de **diecisiete millones doscientos noventa y dos mil pesos (DOP 17,292,000.00)**.

A todas luces, es evidente que la verdadera razón de la inobservancia deliberada en los requerimientos legales, tributarios y protocolares en el expediente de pago por concepto de expropiación de los herederos de **Angela Ricart Vásquez y compartes**, y la urgencia de ejecutar el pago, obedece al marcado interés que tenía el entramado criminal, encabezado

por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Ángel Gilberto Lockward Mella**, de apropiarse de una cantidad significativa del monto adeudado.

4.9 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 9, del Distrito Catastral núm. 10/1ra., parcela núm. 10 Distrito Catastral 10/1, parcela núm. 14 Distrito Catastral 10/1, parcela núm. 18 Distrito Catastral núm. 10/2, parcela núm. 19 Distrito Catastral 10/1, parcela núm. 20 Distrito Catastral núm. 10/2, municipio de Higüey, provincia La Altagracia (terrenos del Parque Nacional del Este-Cotubanamá)

Page | 435

A través del decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de unas 23 parcelas ubicadas dentro del perímetro, entre **Bayahibe y Boca de Yuma hasta Isla Saona**, en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, para ser traspasadas al **Parque Nacional del Este** y destinadas a sus áreas de recreación, quedando afectadas, entre otras, las parcelas:

- **Parcela núm. 9**, del distrito catastral núm. 10 primera parte (10/1), con una extensión superficial de 1,618 hectáreas, 57 áreas y 67 centiáreas, amparada en el certificado de título núm. 196, expedido a favor de los señores **Salvador Strazzula** (809 hectáreas, 28 áreas y 83 centiáreas), **América Strazzulla y García** (404 hectáreas, 64 áreas y 42 centiáreas), **Vitalia Strazzulla** (279 hectáreas, 87 áreas y 22 centiáreas) y **Alessandro de Paola** (125 hectáreas, 77 áreas y 20 centiáreas).
- **Parcela núm. 10** del Distrito Catastral 10/1, del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 15 hectáreas, 98 áreas y 98 centiáreas; amparada por el certificado de título núm. 369, expedido a favor del señor **Jorge Mota**.

- **Parcela núm. 14** del Distrito Catastral núm. 10/1, del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 712 hectáreas, 15 áreas y 38 centiáreas; amparada por el certificado de título núm. 195, expedido a favor de los sucesores **Juan A. Acevedo**.
- **Parcela núm. 18** del Distrito Catastral núm. 10/2 de municipio de Higüey, con una extensión superficial de 2,714 hectáreas, 38 áreas y 69 centiáreas; declarada como terreno comunero por sentencia del Tribunal de Tierras. Page | 436
- **Parcela núm. 19** del Distrito Catastral núm. 10/1 del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 475 hectáreas, 87 áreas y 13 centiáreas; amparada por el certificado de título núm. 1587, expedido a favor del Estado dominicano y los señores **Domingo A. Duluc Hijo** y **Dr. Pedro Landestoy Garrido**.
- **Parcela núm. 20** del Distrito Catastral núm. 10/2 del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 4,062 hectáreas, 13 áreas y 81 centiáreas; amparada por el certificado de título núm. 66-16, expedido a favor de la **Sociedad Casino Unión Higüeyana, Elmudesi & Co. C. por A., José Armenteros & Co. C. por A., Antonio y Julián Haché, Santiago Núñez; Compañía F.A. Roldan C. por A., Pedro Rolando Cedeño Herrera, Ramón Rodríguez, Jorge Hazim Hnos. & Co. C por A, Rafael María Gatón y Francisco Aníbal Roldan**.

Ese mismo año, específicamente en fecha dieciséis (16) de septiembre del año 1975, el gobierno de la República Dominicana, mediante el decreto núm. 1311, declaró al **Parque Nacional del Este** como zona protegida. A partir de entonces las actividades económicas adversas en el área fueron controladas, y este espacio se considera como reserva natural, gracias a la rica biodiversidad presente en el mismo.

De acuerdo con la certificación núm. 000865, de fecha diecisiete (17) de marzo del año 2022, emitida por el **Ministerio de Medio Ambiente de la República Dominicana**, esta zona

protegida se encuentra localizada en el extremo suroriental del país, abarcando gran parte del procurrente que se adentra del mar desde Boca de Yuma y Bayahibe, provincia La Altagracia, incluyendo la Isla Saona y el Cayo Catalinita.

Posteriormente, para el dieciocho (18) de agosto del año 2000, mediante el artículo 34 de la ley 64-00, fueron ratificados los límites del **Parque Nacional del Este**, mientras que, en el año 2014, mediante la ley núm. 519, se le cambió el nombre al **Parque Nacional del Este** y fue designado con el nombre de **Parque Nacional Cotubanamá**.

- **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 9, del distrito catastral 10/1ra de municipio Higüey, provincia La Altagracia, a nombre de Alessandro De Paola Sangiovanni**

La parcela núm. 9, del distrito catastral 10/1ra, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, posee una superficie de dieciséis millones ciento ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados (16,185,767.00 m²), y tiene una mensura que fue aprobada por la Dirección General de Mensuras Catastrales en fecha nueve (9) de agosto del año 1949.

Esta parcela se encuentra ubicada dentro del perímetro establecido en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, para el **Parque Nacional del Este o Parque Nacional Cotubanamá**, y sus terrenos fueron declarados de utilidad pública mediante el decreto núm. 722, de fecha cuatro (4) de abril del año 1975.

Inicialmente quienes poseían el derecho de propiedad sobre estos terrenos eran los señores **Salvador Strazzulla, América Strazzulla y Vitalia Strazzulla**, según certificado de título núm. 196, libro 1, folio 220, emitido por el Registro de Título de San Pedro de Macorís, en

fecha cinco (5) de septiembre del año 1947; con origen en el registro núm. 47-2617, de fecha veintinueve (29) de agosto del año 1947, emitido por el Tribunal Superior de Tierras.

A través de los años la parcela núm. 9, del distrito catastral 10/1ra, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, fue objeto de varias modificaciones, en virtud de transferencias, ventas y otros movimientos jurídicos, a saber: Page | 438

- En fecha cuatro (4) de enero del año 1958 la señora **Vitalia Altagracia Strazzulla García** vendió al señor **Alessandro De Paola** una extensión superficial de 125 hectáreas, 77 áreas y 20 centiáreas, equivalentes a 1,257,720 m²; esto según se establece en el certificado de título sin número, registrado en el libro 8, folio 133, emitido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, en fecha treinta y uno (31) enero del año 1958.
- En fecha treinta y uno (31) de enero del año 1978 el señor **Salvador Strazzuela** transfirió en favor de **Félix Cantalicio de la Rosa Javier** la cantidad de 207,421 m², según se consigna en la constancia anotada matrícula 3000003430, de fecha quince (15) de febrero del año 1978.
- En fecha cinco (5) de junio del año 1981 los señores **América Strazzulla García** y **Alessandro De Paola** vendieron al señor **José Ramón González Pérez** la cantidad de 1,159 hectáreas, 83 áreas y 06 centiáreas con 69 decímetro cuadrados, equivalentes a 1,257,600 m², según consta en el certificado de título sin número, inscrito en el libro 30, folio 55.
- En fecha catorce (14) de abril del año 1989, el señor **Félix Cantalicio de la Rosa Javier** vendió al señor **Eladio María Torres** la cantidad de 50,000 m², según certificado de título sin número, inscrito en el libro 44, folio 37.

- En fecha veintiocho (28) de junio del año 1989 el señor **Eladio María Torres** vendió al señor **Luis Felipe Monclus Tomenech** unas 50 hectáreas, equivalentes a 500,000 m², según certificado de título sin número, inscrito en el libro 44, folio 37.
- En fecha dieciocho (18) de octubre del año 1989 el señor **Félix Cantalicio de la Rosa Javier** vendió al señor **Sergio Rafael Quijada Rey** la cantidad de 35,000.00 m², según certificado de título sin número, inscrito en el libro 45, folio 25.
- En fecha trece (13) de octubre del año 1989 el señor **José Ramón González** vendió al señor **Alessandro De Paola** la cantidad de 2,000 m², según certificado de título sin número, inscrito en el libro 45, folio 25.
- En fecha trece (13) de octubre del año 1989 el señor **José Ramón González** vendió a los señores **Alessandro De Paola y América Strazzulla García** la cantidad de 2,000 tareas, equivalentes a 1,257,600 m², según certificado de título sin número, inscrito en el libro 46, folio 25.
- En fecha dieciséis (16) de noviembre del año 1989 los señores **América Strazzulla e Ildfonso Strazzulla Pérez** vendieron en favor de **Alessandro De Paola** la cantidad de 4,839 y 18,443 tareas, equivalentes a 3,042,763.2 y 11,596,958.4 m² respectivamente, según consta en el certificado de título sin número, inscrito en el libro 50, folio 118.
- En fecha diez (10) de noviembre del año 1994, el señor **Luis Felipe Monclus Domenech** vendió al señor **Gilberto A. Ureña Almonte** la cantidad 5 hectáreas, equivalentes a 50,000 m², según registro del libro 76, folio 52.
- En fecha nueve (9) de agosto del año 1995 el señor **Luis Felipe Monclus Domenech** vendió al señor **Félix Guzmán Piñeyro** la cantidad 43 hectáreas, equivalentes a 430,000 m², según registro del libro 135, folio 165.

- En fecha nueve (9) de agosto del año 1995 el señor **Félix Guzmán Piñeyro**, vendió al señor **Fausto Aníbal Cuesta Báez** la cantidad 43 hectáreas, equivalentes a 430,000 m², según registro del libro 135, folio 65.
- En fecha once (11) de junio del año 1996 el señor **Gilberto A. Ureña Almonte** vendió al señor **Eladio María Torres** la cantidad 5 hectáreas, equivalentes a 50,000 m², según registro del libro 76, folio 52. Page | 440
- En fecha diecisiete (17) de octubre del año 1996 el señor **Eladio María Torres** vendió al señor **Jorge de la Cruz de la Cruz** la cantidad 5 hectáreas, equivalentes a 50,000 m², según registro del libro 76, folio 52. Posteriormente fue adjudicado al Banco Nacional de Crédito.
- En fecha veintitrés (23) de agosto del año 2001, los señores **Luis Felipe Monclus Domenech** y **Félix Guzmán Piñeyro** vendieron a **Basilio Rodríguez Pérez** y **Roccio Di Fruscia** la cantidad 30 hectáreas, equivalentes a 300,000 m², según registro del libro 137, folio 64.
- En fecha treinta (30) de noviembre del año 2006 el señor **Fausto Aníbal Cuesta Báez** vendió en favor de la sociedad comercial **La Bastilla S.A.** la cantidad de 430,000 m², según registro del libro 137, folio 64.

Luego de todas estas modificaciones, ventas y cambios de propietarios, se emitieron cinco constancias anotadas con los propietarios de la parcela núm. 9, del distrito catastral 10/1ra, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, de las cuales el señor **Alessandro De Paola** posee tres:

- 1- Constancia anotada con el número de matrícula 3000431833, con fecha de inscripción quince (15) de febrero del año 1978, con respecto al terreno que consiste en 3,037,319.01 m².

- 2- Constancia anotada con el número de matrícula 3000431716, de fecha de inscripción seis (6) de septiembre del año 1990, referente al terreno con una superficie de 11,598,306.69 m².
- 3- Constancia anotada con el número de matrícula 3000431682, con fecha de inscripción veinticuatro (24) de octubre del año 1989, correspondiente al terreno que posee una superficie de 1,257,720.00 m².

El señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**, era hijo del matrimonio formado por los señores **Vincenzo Antonio De Paola** y **María Magdalena Sangiovanni**, quienes además procrearon a **María Guiseppa De Paola Sangiovanni**, **Franceso De Paola Sangiovanni** y **Dimenico De Paola Sangiovanni**. Todos residieron en Italia y nunca visitaron República Dominicana, a excepción de **Alessandro De Paola Sangiovanni**.

De acuerdo con los registros de entrada al país, **Alessandro De Paola Sangiovanni** llegó a República Dominicana el día diecisiete (17) de agosto del año 1948 procedente de Italia, y estableció su residencia, hasta su muerte, en la Zona Colonial, Distrito Nacional. Nunca se casó ni tuvo hijos. Durante su larga estadía en nuestro país adquirió varios inmuebles, dentro de los cuales se encuentra los señalados anteriormente.

Alessandro De Paola Sangiovanni pereció en fecha catorce (14) de enero del año 1998 a causa de "*trauma craneal*", según acta de defunción núm. 3161302, emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral.

Posterior a su muerte, como supuestos herederos del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni** se presentaron los acusados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola**, y para fundamentar su calidad utilizaron el acto notarial de fecha

doce (12) de marzo del año 1998, con copia certificada emitida en fecha primero (1) de diciembre del año 2014, por la **Dra. Francisca Jiménez Pérez**.

Pero este acto notarial está afectado de falsedad de contenido debido a que los acusados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola** no son familiares del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**. Además, los supuestos testigos que refleja dicho acto notarial se componen de familiares directos de los acusados; tal es el caso de la señora **Elizabeth Victoria Tezanos de Fernández**, quien es concubina del acusado **Emir Fernández De Paola**. Page | 442

Los acusados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola** realizaron una serie de maniobras fraudulentas y se valieron de calidades supuestas con el fin de hacerse pasar como legítimos herederos del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**. Es justo señalar que la acusada **Ana Linda Fernández De Paola**, era la abogada del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni** al momento de su muerte, por lo que estaba al corriente de las propiedades que poseía, además de que tenía acceso a sus documentos.

El único documento justificativo en que se basa la calidad de herederos del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**, es el citado acto notarial donde se indica, en base a un testimonio notariado, que los *"herederos de Alessandro De Paula son Ana Linda Fernández y Emir José Fernández"*, pero no se estableció, mediante sentencia de determinación de herederos ni de ningún documento o resolución jurisdiccional, ninguna justificación jurídica que avalara lo propio.

Los padres reales de los acusados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola** son los señores **Hernán María Fernández** y **Nilda Paola Nerio**; esto según un

informe realizado por la Dirección de Inspectoría de la Junta Central Electoral, de fecha veinte (20) de febrero del año 2020, que puntualiza lo siguiente:

- La señora **Nilda Paola Nerio** (madre de los acusados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola**) tiene como padres a los señores **José de Paola** y **Filiberta Nerio**. Page | 443
- La señora **Nilda Paola Nerio** falleció en fecha dieciséis (16) de junio del año 1996.
- En el año 1999 los familiares de la señora **Nilda Paola Nerio** declaran perdida su acta de nacimiento, por lo que inician la reconstrucción de esta, en donde cambian el nombre de su padre **José de Paola** por la de **Vicenzo de Paola**. A pesar de esto el señor **José de Paola** es quien figura como padre en el acta de matrimonio y el acta de defunción de la señora **Nilda Paola Nerio**.
- En la reconstrucción del acta de nacimiento, supuestamente perdida de la señora **Nilda Paola Nerio**, usaron un formato de acta estampada con sellos que su enumeración no se corresponde con la fecha de expedición, ya que es del año 1989, mientras los sellos impresos son de los años 2001, 2003 y 2004.
- **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola** han promovido la rectificación y corrección de sus actos registrales, a fin de hacer figurar en su apellido “**De Paola**”.

Además, la persona que figura como heredera del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni** es el señor **Vicenzo Pietro Grisolia**, su primo segundo; esto se verifica en los registros del Ayuntamiento el Distrito Nacional, mediante la certificación núm. 30-16 de fecha veintiocho (28) de enero del año 2016, de la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central.

La Procuraduría Fiscal de Hato Mayor, en el marco de una investigación, en fecha dos (2) de julio del año 2020 depositó una acusación formal en contra de los acusados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola**, así como del abogado de estos el **Dr. Virgilio Méndez Amaro**, por los tipos penales de falsificación de documentos públicos y privados, uso de documentos falsos, asociación de malhechores y estafa en contra de los señores **Vicenzo Pietro Grisolia, María Franca Grisolia, Angela Carolina Grisolia**, (quienes son los descendientes reales del señor **Alessandro De Paola**) y la compañía **Masstech Dominicana, S.A.** En cuanto a dicho proceso, en fecha veintiuno (21) de junio del año 2023 el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Hato Mayor, dictó auto de apertura a juicio en contra de **Ana Linda Fernández De Paola y Emir José Fernández De Paola**. Page | 444

A pesar de estos hechos y de la acusación presentada en contra de **Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola**, éstos continuaron utilizando documentaciones falsas. Prueba de ello es que tanto en la **Dirección General de Bienes Nacionales** como en el Ministerio de Hacienda consta el acto notarial donde se establece que **Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola** son los únicos herederos del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**, lo que a todas luces es falso.

Cabe resaltar que a pesar de la presentación de un simple acto notarial y una sentencia de justiprecio por los acusados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola** en la **Dirección General de Bienes Nacionales**, que posteriormente fueron enviados al **Ministerio de Hacienda**, como justificación para reclamar el pago por expropiación de terrenos, estas entidades debieron exigir otros documentos que avalaran y ratificaran las pretensiones de dichos acusados; por ejemplo, una sentencia de determinación de herederos de un tribunal competente, situación que nunca aconteció en virtud de que los funcionarios de estas entidades estaban asociados con los reclamantes ilegítimos con el

único fin de desfaltar y estafar el Estado dominicano a través de estas maniobras fraudulentas.

Además del uso de documentos falsos para aparentar ser los legítimos herederos de Alessandro De Pola, los acusados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir José Fernández De Paola** aceptaron dar como soborno el 50% del total del dinero que iban a recibir del Estado como pago por la expropiación de la parcela 9, del distrito catastral 10/1. Estas maniobras de soborno fueron diligenciadas por **Fernando Crisóstomo Herrera**. Page | 445

Resulta que, a inicios del año 2020, el Lic. Virgilio Méndez, abogado de los acusados **Ana Linda Fernández Paola y Emir José Fernández Paola**, les manifestó que el señor **Fernando Crisóstomo Herrera** se le había acercado con el fin de proponerle conseguir el pago por la expropiación del terreno a cambio de entregarle, como soborno, el 50% del total del pago, a través de cesiones de créditos.

En una reunión sostenida en las oficinas de **Fernando Crisóstomo Herrera** ubicada en la avenida Gustavo Mejía Ricart esquina Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, donde participaron **Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola** y el Dr. Virgilio Méndez, el señor **Fernando Crisóstomo Herrera** les manifestó que el 50% del pago por la expropiación del terreno iba a ser depositado a través de una empresa llamada **BXT Dominicana, S.R.L.**, que tiene como representante a **Álvaro Crisóstomo**. Al momento de concretizarse los pagos también lo hicieron a través de **Pedro Ma. De La Altagracia Veras**.

En un documento con la fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020, consistente en un acuerdo transaccional y contrato de compra y venta de inmueble, firmado por el director general de Bienes Nacionales, el fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, y los acusados

Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola, actuando en calidad de herederos del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**, se estableció que la segunda parte transfiere a la primera parte la cantidad de 15,893,345.70 m², ubicados dentro de la parcela núm. 9, del distrito catastral 10/1ra, sección Boca de Yuma, municipio Higüey, provincia La Altagracia. Page | 446

En ese acuerdo transaccional el precio del terreno se basó en un avalúo de fecha diecinueve (19) de junio del año 2020, realizado por el acusado **Claudio Silver Peña**, el cual se establece un valor unificado de trescientos pesos (DOP 300.00) por cada metro cuadrado. No obstante, al igual que en los demás casos presentados, este avalúo no contiene ningún informe técnico que sustente los resultados plasmados. En esta parte resaltamos que, no obstante, el acuerdo transaccional tiene plasmada una fecha que data de tres meses antes de este oficio de avalúo, el mismo contiene sus resultados y en ellos basa la fijación del precio, lo que refleja parte de las maniobras fraudulentas del entramado.

En consecuencia, se calculó 15,893,345070 metros cuadrados del terreno a trescientos pesos (DOP 300.00) el m², dando un valor total a pagar ascendente a **cuatro mil setecientos sesenta y ocho millones tres mil setecientos diez pesos (DOP 4,768,003,710.00)**. Este monto sería concretizado en dos pagos, el primero por un valor de **tres mil ochocientos catorce millones cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y ocho pesos (DOP 3,814,402,968.00)**, y un segundo ascendente a **novecientos cincuenta y tres millones seiscientos mil setecientos cuarenta y dos pesos (DOP 953,600,742.00)**.

De igual forma se observan dos contratos de cesión de créditos con la misma fecha que la registrada en el acuerdo transaccional antes descrito, es decir, dieciocho (18) de marzo del año 2020.

En uno de ellos los acusados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola** figuran firmando en calidad de cedentes, a favor del señor **Pedro Ma. de la Altagracia Veras**, en calidad de cesionario, por un valor de **trescientos sesenta y ocho millones setecientos veinticinco mil seiscientos veinte pesos dominicanos con veinticuatro centavos (DOP 368,725,620.24)**. Esta cesión de crédito fue supuestamente notificada a la **Dirección General de Bienes Nacionales** mediante el acto de alguacil núm. 293/2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020. Page | 447

Mientras que en el otro contrato de cesión de crédito los acusados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola** figuran firmando en calidad de cedentes, en esta ocasión a favor de la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez**, en calidad de cesionaria, por el valor de **mil novecientos ochenta y tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos con treinta y seis centavos (DOP 1,983,489,543.36)**. Esta cesión de crédito fue supuestamente notificada a la **Dirección General de Bienes Nacionales** mediante el acto de alguacil núm. 292/2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020.

Ahora bien, no obstante el hecho de que tanto el acuerdo transaccional como los dos contratos de cesión de crédito antes descritos tienen plasmada la fecha dieciocho (18) de marzo de 2020, lo cierto es que dichos documentos realmente fueron firmados a inicios del mes de junio del año 2020, es decir, dos semanas antes del desembolso del pago, en lo que se verifica una alteración en las fechas.

En cuanto a los contratos de cesión de crédito antes descritos, se observa que los mismos se realizaron sin justificación alguna de deuda existente entre los acusados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola** con los cesionarios **Pedro Ma. de la Altagracia Veras** y la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor

Álvaro Jiménez, los cuales ascienden en total a la suma de **dos mil trescientos cincuenta y dos millones doscientos quince mil ciento sesenta y tres pesos con seis centavos (DOP 2,352,215,163.6)**, equivalentes a un 49.3% del monto total a pagar por la expropiación de los terrenos del finado **Alessandro De Paola Sangiovanni**. Este monto corresponde a la parte que iba dirigido a la estructura de corrupción encabezada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. Page | 448



Mediante comunicación núm. 000968, de fecha veintitrés (23) de junio del 2020, el fenecido Director General de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, remitió al ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el expediente de los supuestos sucesores de **Alessandro De Paola Sangiovanni**, los acusados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola**, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre el terreno de 15,898,345.70 m² de la parcela núm. 9, distrito catastral 10/1ra, municipio Higüey, provincia La Altagracia, por un valor de **cuatro mil setecientos sesenta y ocho millones tres mil setecientos diez pesos (DOP 4,768,003,710.00)**. Precizando que el expediente fue solicitado a nombre de Salvador Strazzulla pero el nombre correcto es los

sucesores de **Alessandro De Paola Sangiovanni**. Dentro de los legajos del expediente se encontraban los siguientes documentos:

- Original del acuerdo transaccional.
- Copia del decreto núm. 722 de fecha 04 de abril del 1975.
- Original del avalúo de fecha 19 de junio del 2020.
- Original del título núm. 78-16.
- Copia fotostática del plano de la parcela.
- Copia fotostática de la cédula de Emir José Fernández de Paola.
- Copia fotostática de la cédula de Ana Linda Fernández de Paola.
- Copia fotostática de la compulsión de determinación de herederos.
- Copias fotostáticas de la sentencia de justiprecio núm. 030-16-00891 de la Tercera Sala del Tribunal Administrativo y Res 00002/2017.
- Copia del acta de defunción de Alessandro de Paola.
- Copia del acta de nacimiento de Emir José Fernández de Paola.
- Acta de nacimiento de Ana Linda Fernández de Paola.
- Copia fotostática de la certificación bancaria.
- Original del acto núm. 292 de fecha 18 de marzo del 2020, notificación de cesión.
- Original del acto núm. 293 de fecha 18 de marzo del 2020, notificación de cesión.

Se determinó que en fecha veintitrés (23) de junio del año 2020, el señor **Oscar Ramón Ortiz de la Rosa**, quien estaba nombrado como coordinador del Plan Nacional de Titulación de la Dirección General de Bienes Nacionales, pero que concomitantemente se estaba desempeñando como agrimensor en la Dirección General de Reconocimiento de Deuda Administrativa, realizó un informe sobre los derechos de propiedad del inmueble identificado como parcela núm. 9, distrito catastral 10/1ra, municipio Higüey, provincia La Altagracia, el cual fue utilizado como instrumento técnico que soporta la ejecución del pago realizado por el Ministerio de Hacienda. En este informe se consolidaron todas las porciones de terrenos compradas por el señor **Alessandro de Paola Sangiovanni**, para que coincidiera con la cantidad de metros cuadrados estipulados en el acuerdo transaccional, sin presentar certificación de estatus jurídicos de inmueble. Lo que evidencia una suplantación a las funciones propias del Registrador de Títulos.

A pesar de que los acusados **Ana Linda Fernández de Paola** y **Emir José Fernández de Paola** estaban bajo investigación e incluso tenían impuestas medidas de coerción dictadas por un tribunal penal de la jurisdicción de Hato Mayor por la falsificación de documentos en referencia a la sucesión del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**, así como de la querrela de fecha cuatro (4) de julio del año 2016 que consta en los legajos del expediente del **Ministerio de Hacienda**, además del acto de oposición a pago núm. 16/2016 de fecha veintiocho (28) de enero del año 2016, depositado por **Vincenzo Pietro Grisolia**, como reclamante legítimo del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**, el Ministro de Hacienda autorizó el pago a los acusados **Ana Linda Fernández de Paola** y **Emir José Fernández de Paola**, y a los cesionarios **Pedro Ma. de la Altagracia Veras** y la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.** Page | 450

Es así que, mediante comunicación MH-2020-012558 de fecha veintitrés (23) de junio del año 2020, el ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** remitió al viceministro del Tesoro, **Rafael Gómez Medina**, con atención a la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, la autorización de pago de deuda registrada en el capítulo 0999 “obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa), por la suma de **tres mil ochocientos catorce millones cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y ocho pesos (DOP 3,814,402,968.00)**, como primer pago por el acuerdo transaccional suscrito en fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y los supuestos sucesores del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**. El monto por pagar fue distribuido de la siguiente manera:

Nombre	Identificación	Concepto	Valor en DOP
Emir José Fernández de Paola	001-0008462-3	Propietario	731,093,902.20

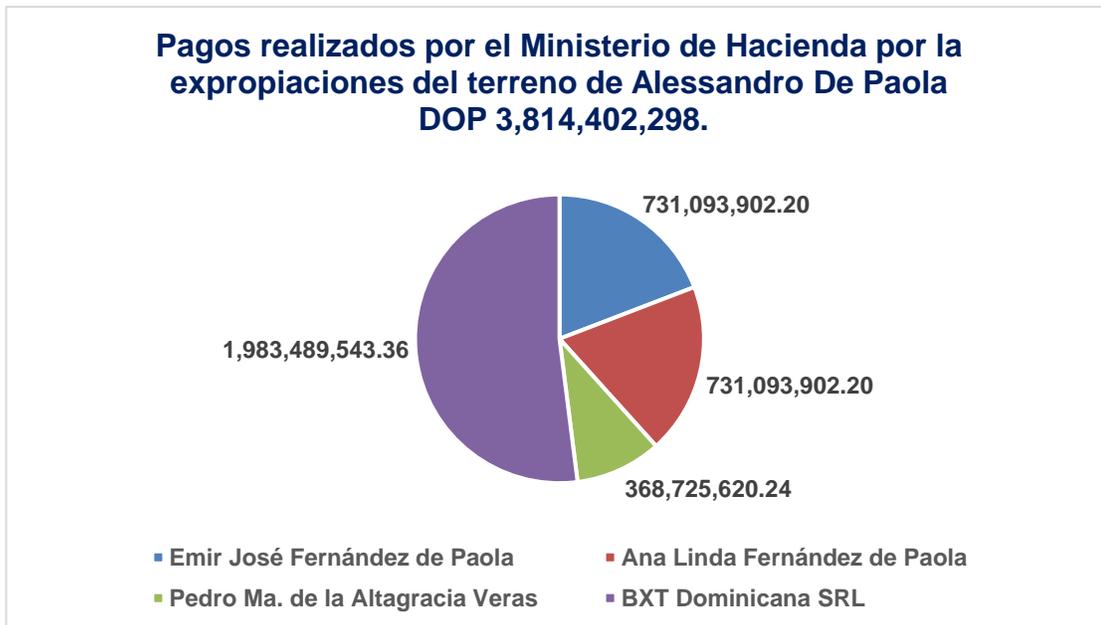


Ana Linda Fernández de Paola	001-1304014-1	Propietaria	731,093,902.20
Pedro Ma. de la Altagracia Veras	001-0057837-6	Cesionario	368,725,620.24
BXT Dominicana, S.R.L.	131-39335-7	Cesionario	1,983,489,543.36
Total			3,814,402,298.00

En vista de esta comunicación, en fecha veinticuatro (24) de junio del año 2020, se realizan cuatro libramientos de pagos, a saber:

- 1- Libramiento de pago, en virtud del formulario de entrada de diario de transacciones **núm. 1591-1**, en favor del acusado **Emir José Fernández de Paola**, por un monto de setecientos treinta y un millones noventa y tres mil novecientos dos pesos con veinte centavos (**DOP 731,093,902.20**).
- 2- Libramiento de pago, en virtud del formulario de entrada de diario de transacciones **núm. 1592-1**, en favor de la acusada **Ana Linda Fernández de Paola**, por un monto de setecientos treinta y un millones noventa y tres mil novecientos dos pesos con veinte centavos (**DOP 731,093,902.20**).
- 3- Libramiento de pago, en virtud del formulario de entrada de diario de transacciones **núm. 1596-1**, en favor de la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, por un monto de novecientos noventa y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos con sesenta y ocho centavos (**DOP 991,744,771.68**).
- 4- Libramiento de pago, en virtud del formulario de entrada de diario de transacciones **núm. 1597-1**, en favor de **Pedro Ma. de la Altagracia Veras**, por un monto de trescientos sesenta y ocho millones setecientos veinticinco mil seiscientos veinte pesos con veinticuatro centavos (**DOP 368,725,620.24**).

Posteriormente, en fecha veinticinco (25) de junio del año 2020, se registró un nuevo libramiento de pago inscrito en el formulario de entrada de diario de transacciones **núm. 1598-1**, en favor de la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, nuevamente por un monto de **novecientos noventa y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos con sesenta y ocho centavos (DOP 991,744,771.68)**. Page | 452



Mediante el empleo de las maniobras fraudulentas previamente descritas, e incluido el uso de documentos falsos y pago de sobornos, el entramado logró materializar la estafa y el desfalco al erario, iniciadas por los acusados **Ana Linda Fernández de Paola** y **Emir José Fernández de Paola**, que se asociaron con el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a través de **Fernando Crisóstomo**. Con los pagos irregulares por las expropiaciones de los terrenos del finado **Alessandro De Paola Sangiovanni**, este entramado sustrajo al Estado dominicano la cantidad de **tres mil ochocientos catorce millones cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y ocho pesos (DOP 3,814,402,968.00)**.

Es justo señalar que el 17 de mayo del año 2021, los acusados **Ana Linda Fernández de Paola** y **Emir José Fernández de Paola**, le entregaron como soborno al empleado **Carlos Francisco Báez Batista**, Ejecutivo de Cuentas del Banco de Reservas con sede en la Torre Churchill, diez millones de pesos cada uno, para un total de veinte millones de pesos (RD\$20,000,000.00), a través de las compañías **Grupo Rugani S.R.L. y Pastores Inversiones S.R.L.**, en transferencia enviada a la cuenta corriente 9603366550, de la razón social **Britza Inversiones y Construcción**. El motivo fue facilitarle la compra de dólares, que, en un tiempo de treinta días, adquirieron la suma de diez millones de dólares (US\$10,000,000.00), cuando el total permitido por día es de cinco mil dólares (US\$5,000.00). En una operación de lavado que tenía como fin ocultar y disimular la naturaleza ilícita de los fondos.

- **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela número 10, del Distrito Catastral 10/1, del municipio Higüey, provincia La Altagracia, a nombre de Jorge Mota.**

A raíz del decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975, y del decreto núm. 1311 de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 1975, la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, fue declarada de utilidad pública en virtud de que los terrenos que la componen formaban parte del creado Parque Nacional del Este.

El derecho de propiedad de la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, que consistente una porción de terreno con una extensión territorial de doscientas quince hectáreas, noventa y ocho áreas, y noventa y ocho centiáreas, equivalente a dos millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados (2,159,898.00

m²), ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, inicialmente aparece registrado en favor de **Jorge Mota**, casado con **Mercedes Telemín**.

La mensura de dicho terreno fue aprobada por la Dirección General de Mensuras Catastrales en fecha quince (15) de noviembre del año 1948, mientras que el origen del derecho de propiedad data del decreto de registro núm. 49-861, de fecha once (11) de mayo del año 1949, emitido por el Tribunal Superior de Tierra. Page | 454

El señor **Jorge Mota** falleció el once (11) de mayo del año 1940, mientras que su esposa, la señora **Mercedes Telemín**, falleció el nueve (9) de abril del año 1939.

Los señores **Jorge Mota** y **Mercedes Telemín** procrearon siete hijos, y el árbol familiar de descendencia de estos está integrado de la siguiente manera:

1. **Ángel Mota Telemín**, fallecido, dejando como hijos a: **1- Luis Felipe Mota**, quien falleció y dejó un hijo, **Luis Alberkys Mota**; **2- Benita Mota Pérez**; **3- Brígida Mota**, quien falleció, dejando a **Teófilo Mota**; **4- Yolanda Alejandrina Mota**, quien falleció dejando a **Eusebia Paulino Mota**; **5- Esperanza Mota**, quien falleció, dejando a **Máximo Mota**; **6- Guadalupe Mota Pérez**, quien falleció, dejando a **Rómulo Mota**; **7- Eladio Mota Pérez**, quien falleció, dejando a **Rafael Alvanis Mota**; y **8- Adela Mota Pérez**.
2. **Juana Lidia de Mota Telemín**, fallecida, quien deja a su hija **Feliciana Cedano Mota**, la cual también falleció, dejando a su hija **Juana Lidia Cedano** como heredera.
3. **Felipe de Mota Mariano**, quien falleció dejando a su hija **Asia Mota**, quien también falleció y dejó a sus hijos **Ramón Jiménez Mota**, **Salvador Jiménez Mota**, **Villaniris Altagracia Jiménez Mota**, **Lidia Marina Jiménez Mota**, **Rosa María Jiménez Mota**,

Violeta Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota y Julia Siomeona Jiménez Mota, como los únicos con capacidad de recoger los bienes relictos por el finado.

4. **José Agustín Mota Telemín**, fallecido, dejando a sus hijos: **1- José Agustín Mota Núñez** y **2- José Ramón Mota Valdez**, fallecido, dejando a **Andrés Mota Álvarez** y **Denis Enríquez Mota Álvarez**.
5. **Estervina Mota Telemín**, fallecida, dejando a su hijo **Carlos Antonio Núñez Mota**, quien también falleció, dejando a sus hijos **Holanda Núñez Álvarez** y **Luis Felipe Núñez Álvarez**.
6. **Lucas de Mota**, fallecido, dejando a sus hijos: **1. Santiago Mota Mercedes**, quien falleció, dejando a **Pablo Mota Mota**; **2. Vicente Ferred de Mota**, quien falleció dejando a **Regina Mota**, quien también falleció, dejando a su hijo **Olin Guerrero Mota**; **3. Ana Julia Mota de Ubiera**, fallecida dejando a **Ana Celia Ubiera Mota** y **Ángel Enrique Ubiera Mota**; **4. César Mota Nieve**, quien falleció dejando a **Julia Mota Pérez**, **Adia Mota Pérez**; **5. Elupina Mota de la Cruz**, fallecida, dejando a **Lucas Evangelista Guerrero Mota** y **Bonifacio de Mota**, quien falleció dejando a **Daniel Mota de la Rosa**; **6. Emiliano Mota**, fallecido dejando a **Alejandro Mota Pereyra** y **Freddy Emiliano Mota Puello**; **7. Nicolás Mota de la Cruz**, fallecido, dejando a **Rosa Margarita Mota Núñez**; **8. Cristiano de Mota Mercedes**; **9. Mercedes Mota vida Martínez**; **10. Jorge Mota Mercedes**.
7. **Altagracia Edermira de Mota Telemín**, fallecida sin dejar descendientes.

Dentro de las diligencias realizadas para reclamar el pago por expropiación de la parcela perteneciente a **Jorge Mota**, la cual fue declarada de utilidad pública, el señor **Ángel Enrique Ubiera Mota**, biznieto y uno de sus herederos, en el año 2010 contactó al acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes**, a los fines de asumiera la representación legal.

En el año 2014, el acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes** contactó al agrimensor **Rafael Antonio del Rosario Castro** para que realizara el levantamiento e informe técnico del terreno de Jorge Mota, ofreciéndole un 1.4% del terreno como pago por su trabajo. De igual forma, le ofreció a su compañero de oficina, el abogado **Félix Benjamín Lima Castillo**, que pagara el impuesto sobre la sucesión de los trabajos que estaba realizando a la familia Mota, y como resultado le iba a tocar una proporción correspondiente al 4.4 % del terreno de dicha familia. Page | 456

Más adelante, en fecha veintiséis (26) de febrero del año 2015, el señor **Félix Benjamín Lima Castillo** realizó el pago de los impuestos sucesorales de la familia Mota a la Dirección General de Impuestos Internos, ascendente a monto de ciento sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos (DOP 167,856.48).

Posteriormente el acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes** cortó relaciones con el señor **Ángel Enrique Ubiera Mota**, pero continuó el proceso judicial para lograr el pago de los terrenos expropiados, ahora en cercanía de los señores **Rómulo Mota, Ramón Jiménez Mota y Rafael Albani Mota**, también sucesores.

Bajo este cambio de escenario, en fecha dos (2) de diciembre del año 2015, el acusado **Juan Tomás Polanco Céspedes** y el Dr. **Félix Benjamín Limas Castillo**, depositaron una instancia ante el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Higüey, provincia La Altagracia, sobre determinación de herederos del finado **Jorge Mota**, en representación de los señores **Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Luis Felipe Núñez Álvarez, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Rosa María Espinal, Salvador Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia**

Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, Andes Mota Álvarez, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Mercedes Mota Vda. Martínez, Denis Enrique Mota Álvarez, Daniel Mota de la Rosa, Julia Mota Pérez, Aida Mota Pérez, Juana Lidia Cedano, Cristino de Mota Mercedes, Ángel Ubiera Mota, Alejandro Mota Pereyra y Freddy Mota Puello.

Page | 457

Dentro del legajo de las evidencias presentadas por estos abogados a los fines de lograr la determinación de herederos de **Jorge Mota y Mercedes Telemín** se encuentra el acto de determinación de herederos núm. 07/2014, de fecha trece (13) de enero del año 2014, instrumentado por el **Lic. Ramón Agramonte Alcequiez**.

Resaltamos que el árbol de descendencia de los señores **Jorge Mota y Mercedes Telemín**, presentado por el acusado **Juan Tomás Polanco Céspedes** para la determinación de herederos, no se corresponde con la realidad ya que dicho acusado, valiéndose de maniobras fraudulentas con el fin de obtener el mayor de los beneficios, presentó un árbol familiar plagado de irregularidades, pues establece únicos herederos obviando a familiares vivos. A pesar de esto, fue el documento valorado por el tribunal al momento de fallar.

Asimismo, existe como sustento de la sentencia de determinación de herederos, un acto de partición amigable de fecha dos (2) de noviembre del año 2015, suscrito entre los sucesores **Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Adelina Mota Pérez, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Ángel Enrique Ubiera Mota, Julia Jiménez Mota, Ana Celia Ubiera Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Ángel Enrique Ubiera Mota, Luis Felipe Núñez Álvarez, Pablo Mota Mota, Olin Castro Mota, Olanda Núñez Álvarez, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia María Jiménez Mota, Violera Jiménez Mota, Andrés Mota Álvarez, Lucas Evangelista Guerrero Mota,**

Mercedes Mota vida Martínez, Denis Enrique Mota Álvarez, Julia Mota Pérez, Aida Mota Pérez, Juana Lidia Cedano, Félix Benjamín Lima Castillo, Rafael Antonio del Rosario Castro y Juan Tomás Polanco Céspedes, legalizado por el notario público **Dr. Ramón Agramonte Alcequiez**.

Page | 458

Este acto de partición amigable contiene una serie de irregularidades que no fueron advertidas ni señaladas por el tribunal al momento de examinar las documentaciones que sirvieron de sustento a la sentencia dictada. Evidenciándose una violación a las disposiciones establecidas en el artículo 139 del Reglamento de los Tribunales de Tierras, ya que acogió un acuerdo amigable sin estar todos los copropietarios, coherederos y copartícipes.

Dentro de las irregularidades presentes en el referido acto de partición amigable se encuentran que figuran como firmantes sucesores que a la fecha de este ya habían fallecido, tales como **Cristino Mota Mercedes** fallecido en fecha dieciocho (18) de abril del año 2015, y **Mercedes Mota Viuda Martínez** fallecida en fecha veintiséis (26) de agosto del año 2015. Recordando que el acto fue emitido en fecha dos (2) de noviembre del año 2015, por lo que es irracional que dos personas fallecidas con anterioridad firmaran, lo que concretiza la falsificación de documentos públicos y privados, y el uso de documentos falsos.

A consecuencia de esta solicitud de determinación de herederos, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey emitió la **sentencia núm. 2016-0715**, de fecha dieciocho (18) de julio del año 2016, con el expediente número 0184-15-01321.

Esta sentencia establece una distribución de los derechos sucesorales de la siguiente forma:

Sucesores de Jorge Mota

Porcentaje de terreno	A favor de
11.66%	Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Adelina Mota Pérez, Máximo Mota, Eusebio Paulino Valdez Mota.
11.66%	Juana Lidia Cedano
11.66%	Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Alt. Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota.
11.66%	José Agustín Mota Núñez, Dennis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez
11.66%	Luis Felipe Núñez Álvarez, Holanda Núñez Álvarez.
11.66%	Pablo Mota, Olin Castro Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Mercedes Mota Vda. Martínez, Daniel Mota de la Rosa, Evángelista Guerrero Mota, Julia Mota Pérez, Adia Mota Pérez, Alejandro Mota Pereyra, Freddy Mota Puello, Rosa Margarita Mota Núñez, Jorge Mota Mercedes.
24.2%	Licdo. Juan Tomas Polanco Céspedes, abogado.
4.4%	Dr. Félix Benjamín Limas Castillo, abogado.
1.4%	Rafael Antonio del Rosario Castro, agrimensor

El artículo 55 de la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario, establece “*En los casos de partición amigable, esta se ejecuta por la vía administrativa. A tal efecto, la solicitud de partición debe*

acompañarse del acto autentico o bajo firma privada debidamente legalizado por notario en el cual todos los copropietarios, coherederos o coparticipes de común acuerdo pongan de manifiesto su voluntad y forma de dividir amigablemente el inmueble indicando el proyecto de subdivisión de tales derechos”.

En tal sentido, la sentencia 2016-0715 constituye una violación a dicho artículo ya que se constata que no todos los herederos del señor **Jorge Mota** figuran en el acto de partición amigable. Estas maniobras fueron iniciadas, principalmente, por el acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes**.

No obstante, en virtud de la referida sentencia, se emitió el certificado de título matrícula 3000011118, libro 0598, folio 239, de fecha veintidós (22) de septiembre del año 2016, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, del terreno con la designación catastral 10.1, parcela 10, que posee una superficie de 2,159,898.00 metros cuadrados.

Este nuevo certificado de título de propiedad expone como copropietarios del terreno que posee una superficie de 2,159,898.00 m², con la designación catastral DC:10.1, parcela 10, a los señores: **Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Adelina Mota Pérez, máximo Mota, Eusebio Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Alt. Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Dennis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Luis Felipe Núñez Álvarez, Holanda Núñez Álvarez, Pablo Mota, Olin Castro Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Mercedes Mota Vda. Martínez, Daniel Mota de la Rosa, Evangelista Guerrero Mota, Julia Mota Pérez, Adia Mota Pérez, Alejandro Mota Pereyra, Freddy Mota Puello, Rosa Margarita Mota Núñez, Jorge Mota Mercedes, Juan**

Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo, Rafael Antonio del Rosario Castro.

Desde la declaratoria de utilidad pública de la parcela número 10, del distrito catastral Page | 461
10/1, a raíz del decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975, y del decreto
núm. 1311 de fecha dieciséis (16) de septiembre del 1975, en virtud de que sus terrenos
formaban parte del creado Parque Nacional del Este, transcurrieron decenas de años sin
que los sucesores del fallecido **Jorge Mota** reclamaran al Estado el pago correspondiente
por la expropiación de su propiedad, y aun cuando en el año 2014 contrataron al acusado
Juan Tomás Polanco Céspedes para que se encargara del proceso legal, no fue sino a partir
del año 2019 cuando se produjeron los primeros acercamientos con parte de los
involucrados en el presente entramado, con el fin de lograr dicho objetivo.

El señor **Rafael Tobías Ramírez Hernández**, quien trabaja con **Ángel Gilberto Lockward
Mella**, fue la persona que contactó al acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes**, pues este
último era el abogado contratado por una parte de la familia Mota. Posteriormente se
produjo una reunión entre **Juan Tomas Polanco Céspedes y Ángel Gilberto Lockward
Mella**, en la casa de este último ubicada en Casa de Campo, para acordar hacer la demanda
en justiprecio, eso fue para el año 2019.

Mas adelante, en fecha dos (2) de febrero del año 2020, el acusado **Juan Tomas Polanco
Céspedes y Ángel Gilberto Lockward Mella** organizaron otra reunión en Casa de Campo,
esta vez con parte de los descendientes de **Jorge Mota**. Luego, a inicios del mes de marzo
del año 2020, **Ángel Gilberto Lockward Mella** le presentó a **Alejandro Constanzo** al
acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes**, identificándolo como la persona que iba a
conseguir la compañía que se iba a encargar de gestionar el pago por la expropiación de

los terrenos de **Jorge Mota**; esa compañía era **Rediux Consulting S.R.L.**, cuyo representante era **Álvaro Jiménez Crisóstomo**.

Ángel Gilberto Lockard Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa y Juan Tomas Polanco Céspedes, utilizando maniobras fraudulentas, como el uso documentos falsos, con el fin de entregar más de la mitad del pago por la expropiación de los terrenos de los descendientes de **Jorge Mota** como soborno a funcionarios relacionados con la ejecución de los pagos, acordaron pagar 50% a la compañía **Rediux Consulting S.R.L.**, 10% a **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y el 40% restante para los sucesores de **Jorge Mota**, que incluye un por ciento a los abogados **Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín** y el agrimensor **Rafael Antonio del Rosario Castro**. Page | 462

Es a raíz de esto que, utilizando maniobras fraudulentas, luego de realizada la determinación de herederos antes señalada, sin haber notificado, comunicado ni requerido a todos los herederos de **Jorge Mota**, y amparados en la declaratoria de utilidad pública, **Rómulo Mota** conjuntamente con **Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro**, en calidad de sucesores de **Jorge Mota**, así como el director de la Dirección General de Bienes Nacionales, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, en fecha seis (6) de marzo del año 2020, firmaron un acuerdo transaccional reconociendo deudas por parte del Estado dominicano a propietarios de parcelas para generar beneficios a solo una parte de los herederos de **Jorge Mota**.

En la firma de acuerdo transaccional antes señalado el señor **Rómulo Mota** actuó por sí y en supuesta representación de **Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota**; en tanto que **Ramón Jiménez Mota** firmó por sí y en supuesta representación de **Julia Simona Jiménez**

Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Alt. Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota; por su parte, **José Agustín Mota Núñez** firmó por sí y en supuesta representación de **Danis Enrique Mota Álvarez y Andrés Mota Álvarez;** de igual forma, **Juan Tomas Polanco Céspedes** firmó por sí y por **Félix Benjamín Limas Castillo;** mientras que **Rafael Antonio del Rosario Castro y Juana Lidia Cedano** firmaron por sí mismos. Este acuerdo transaccional tenía como fundamento el desistimiento de acciones legales y el pago de una porción de terreno con una extensión superficial de 1,907,909.90 m², dentro de los cuales la Dirección General de Bienes Nacionales adquiere una porción de terreno de 1,655,921.80 m², que está ubicada dentro del ámbito de la parcela a nombre de los sucesores de **Jorge Mota.**

El valor convenido entre las partes firmantes en el acuerdo transaccional, por cada metro cuadrado, fue de trescientos noventa pesos (DOP 390.00), que multiplicado por los 1,655,921.80 m² objetos del acuerdo, asciende a la suma de **seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con once centavos (DOP 645,809,502.11).** De igual forma se estableció que el pago se realizaría en dos partidas, un primer pago ascendente a quinientos millones de pesos (DOP 500,000,000.00), y un segundo pago de ciento cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con once centavos (DOP 145,809,502.11), conforme el cuerpo del acuerdo.

Para determinar el precio del terreno se fundamentaron en el oficio de **avalúo núm. 1299-20**, de fecha nueve (9) de marzo del año 2020, con el número de inscripción 1665-I-1, realizado a la parcela núm. 10 del distrito catastral 10/1ra, del Parque Nacional Cotubanamá de Yuma, municipio San Rafael del Yuna, provincia La Altagracia, mediante el cual el acusado **Claudio Silver Peña Peña**, director general de Catastro Nacional,

establece que el valor del metro cuadrado se sitúa en trescientos noventa pesos (DOP 390.00).

Se verifica que el avalúo realizado por el acusado **Claudio Silver Peña Peña**, director general de Catastro Nacional, tiene fecha de nueve (9) de marzo del año 2020, sin embargo, tal como manifestamos previamente, se usó como base para fijar el precio de los terrenos en el acuerdo transaccional realizado por los sucesores de **Jorge Mota** y el director de Bienes Nacionales, el fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, que tiene fecha seis (6) de marzo del año 2020, es decir, tres días antes de la emisión del avalúo. Sumado a esto, verificamos que dicha tasación se realizó sin ningún sustento o fundamentación técnica.

Por otra parte, resaltamos que en uno de los artículos del acuerdo transaccional ya se viene puntualizando la admisibilidad de cesiones de créditos, autorizando la realización de los pagos conforme a lo estipulado. Coincidiendo las fechas de las cuatro cesiones de créditos que serán detalladas más adelante, con la misma fecha del acuerdo transaccional, es decir, el día seis (6) de marzo del año 2020.

De igual forma presenta otra irregularidad, en el sentido de que el acuerdo transaccional se realizó con solo una parte de los herederos de **Jorge Mota**, y sobre una parte del terreno, obviando que el mismo no estaba deslindado y/o subdividido. Recordemos que la extensión territorial de la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, es de doscientas quince hectáreas, noventa y ocho áreas y noventa y ocho centiáreas, que son dos millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho de metros cuadrados (2,159,898 m²).

En tal sentido, las personas que, aun siendo sucesores del finado **Jorge Mota** según certificado de título matrícula 3000011118, no formaron parte del acuerdo transaccional y



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

por ende, no recibieron pago por parte del Estado, son los señores: **Adelina Mota Pérez, Máximo Mota Pérez, Luis Felipe Núñez Álvarez, Holanda Núñez Álvarez, Pablo Mota Mota, Olin Castro Mota, Cristiano De Mota Mercedes, Mercedes Mota Vda. Martínez, Daniel Mota De La Rosa, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Freddy Mota Puello, Rosa Margarita Mota Núñez, Jorge Mota Mercedes.** Maniobras fraudulentas estas mediante las cuales incurrieron además en violaciones del derecho constitucional de propiedad. Page | 465

De igual forma, precisamos que, sin el consentimiento de estos copropietarios de la parcela, el acuerdo transaccional no debió firmarse ni ejecutarse por las autoridades de la **Dirección General de Bienes Nacional** y el **Ministerio de Hacienda**, ya que supone una franca violación a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 517-07 que establece el Reglamento para el Control y Reducción de las Constancias Anotadas, el artículo 165 del Reglamento General de Mensuras Catastrales 628-2009, y la propia Ley 108-05 de Registro Inmobiliario.

Además de todo esto, obviaron que, según establece la certificación núm. 0559/2022 de fecha veintisiete (27) de noviembre del 2022, de la secretaría del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la provincia La Altagracia, respecto a la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, se registran litis pendientes de conocimientos y de fallo, como es el caso de los procesos 0184-20-00124, 0184-20-00184 y 0184-20-00232. A pesar de todos estos procesos jurisdiccionales que imposibilitaban la firma del acuerdo transaccional y la ejecución de los pagos, se procedió a los mismos.

Luego de la firma del acuerdo transaccional previamente señalado, la siguiente maniobra fraudulenta ejecutada por el entramado consistió en la firma de cesiones de crédito a favor

de terceros, alegando deudas que en realidad no existen para el caso de la especie, más bien era el dinero que iba dirigido a la estructura de corrupción que encabezaba el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Page | 466

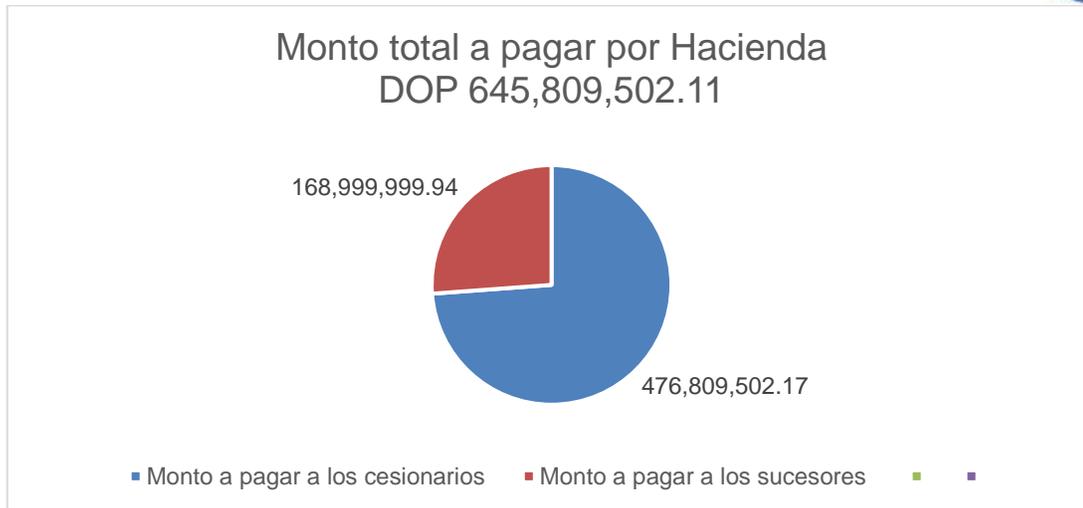
En tal sentido, la estructura de corrupción instrumentó cuatro contratos de cesión de crédito, en los que: el señor **Rómulo Mota** firmó por sí y en supuesta representación de **Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota**; en tanto que **Ramón Jiménez Mota** firmó por sí y en supuesta representación de **Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Alt. Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota**; por su parte **José Agustín Mota Núñez** firmó por sí y en supuesta representación de **Denis Enrique Mota Álvarez y Andrés Mota Álvarez**; mientras que **Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo, Rafael Antonio del Rosario Castro y Juana Lidia Cedano** firmaron por sí mismos.

Cesiones de Créditos			
Fecha	Cesionario	Motivos	Monto
6/3/2020	Rediux Consulting, S.R.L/ Álvaro Jiménez	No se establece motivo alguno.	DOP322,904,751.06
6/3/2020	Alejandro Constanzo	Pago de deuda (no se establece el origen de la deuda, la fecha o fundamento de esta).	DOP 69,949,515.84



6/3/2020	Pedro María De La Altagracia Veras	No se establece el motivo de la cesión de crédito.	DOP 64,580,950.21
6/3/2020	Ángel Lockward & Asociados, S.R.L / Ángel Lockward Mella	Pagos de honorarios sin establecer el trabajo realizado por el abogado a los sucesores de Jorge Mota, tampoco se establece fecha de dichos trabajos o soporte de estos.	DOP 19,374,285.06

Al analizar el monto del acuerdo transaccional firmado por los sucesores de **Jorge Mota**, ascendente a **seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con once centavos (DOP 645,809,502.11)**, y el monto destinado a las cesiones de créditos, que suman en total **cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con diecisiete centavos (DOP 476,809,502.17)**, observamos que estos (los cesionarios) fueron beneficiados con el 73.8% del valor total a pagar por la expropiación de la parcela número 10, del distrito catastral 10/1.



Con la firma de los contratos de cesión de crédito previamente descritos, que tenían como cesionarios a **Rediux Consulting, S.R.L, Alejandro Constanzo y Pedro María De La Altagracia Veras**, se concretizó la transacción de soborno enviado a los funcionarios involucrados, encabezados por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, que tenían como intermedio a **Fernando Crisóstomo Herrera**.

En el caso de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L**, se establece que se realizan pago de honorarios, pero en todas las diligencias legales de este caso figura como abogado el acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes**, quien fue el que realizó la determinación de herederos. En este punto no se verifica sustento válido de los trabajos realizados por esta oficina de abogados en el presente caso, para cobrar la suma de **diecinueve millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos con seis centavos (DOP 19,374,285.06)**. El trabajo real de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, consistió en negociar, con sus asociados de la estructura delictiva dirigida por el exministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el monto que debían entregar los sucesores para obtener el pago de los terrenos declarados de utilidad pública, así como elaborar las cesiones de créditos ficticias. Por esta participación, **Ángel Gilberto Lockward Mella** obtenía un beneficio

correspondiente al 10%, montos que recibía a través de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, y de su prestanombre **Alejandro Constanzo**.

En otro orden, respecto a los demás copropietarios, se identificó que varias de las personas que figuraban otorgando poder o haciéndose representar por otros de los familiares, fallecieron mucho antes de la supuesta firma de estos poderes de representación. Page | 469

Tal es el caso de la señora **Violeta Jiménez Mota**, quien es una de las sucesoras y de acuerdo al acta de defunción núm. 10-09001231-1, falleció en fecha veintinueve (29) de abril del año 2014; no obstante su supuesta firma figura en un poder de representación de fecha dos (2) de marzo del año 2020, que tiene a **Ramón Jiménez Mota** como apoderado, según consta como fundamento de las cesiones de crédito, todas de fecha seis (6) de marzo del año 2020, en las que se sindicaron como cesionarios: **Alejandro Constanzo, Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Pedro Ma. de la Altagracia Veras y Rediux Consulting, S.R.L.** Todos estos documentos fueron diligenciados por el acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes**.

De igual forma, **Ángel Gilberto Lockward Mella** tiene un poder de cuota litis de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), en el que varias personas, entre las que se encuentra la fenecida **Violeta Jiménez Mota**, conceden entre otras facultades un 30% de las sumas obtenidas del proceso **sucesores de Jorge Mota**; este falso poder fue utilizado por **Ángel Gilberto Lockward Mella** en una demanda en justiprecio en el tribunal administrativo. Este documento fue diligenciado por el acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes**.

A pesar de las irregularidades que hasta ahora hemos puesto en evidencia, el entramado criminal prosiguió con la ejecución de los pagos, ya que el fin era defraudar y estafar al Estado dominicano, así como distraer dinero por métodos de soborno en provecho de los

funcionarios involucrados, encabezados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, de forma tal que los procesos de pago por expropiación fueron realizados en tiempo récord, muy inferior al tiempo habitual que conlleva desde el trámite inicial a la ejecución de los pagos definitivos, actos que contaron con el concurso ideal, para la aprobación de los libramientos, del acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** en sus funciones de Contralor General de la República, ya que no habrían podido ser liberados sin la participación de este último. Page | 470

Es así que en fecha nueve (9) de marzo del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de ministro de Hacienda, a través de la comunicación núm. MH-2020-007990, le solicitó a **Emilio César Rivas Rodríguez**, director de Bienes Nacionales al momento del requerimiento, el expediente a nombre de los sucesores del señor **Jorge Mota**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hizo el Estado dominicano, sobre una porción de terreno de 2,159,898.00 m² dentro del ámbito de la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, ubicada en Higüey, provincia La Altagracia; evidencia esta de que las gestiones para efectuar el pago fueron realizadas directamente por el entonces ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

En respuesta a la comunicación antes señalada, mediante oficio núm. 000636, de fecha doce (12) de marzo del año 2020, el director general de Bienes Nacionales, el fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, remitió al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ministro de Hacienda, el expediente a nombre de los sucesores de **Jorge Mota**, correspondiente al pago de **seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con once centavos (DOP 645,809,502.11)**.

En un correo electrónico remitido por **Belkiz Antonia Tejada Ramírez** (belkistejada1@gmail.com) a **Princesa Alexandra García Medina**



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

(pgarcia@hacienda.gov.do), en fecha seis (6) de abril del año 2020, con el asunto “*Estatus Jurídico Suc. Jorge Mota*”, esta le manifestó que a través de consultas realizadas al sistema de la Jurisdicción Inmobiliaria, determinaron que el inmueble objeto del pago, tenía tres anotaciones en el registro complementario, dos a litis sobre derechos registrados y una a un privilegio a favor del Estado dominicano, estableciéndole que estas litis procesales se habían solucionado con sentencias, y se había llegado a un acuerdo para indexar el valor del privilegio a favor de Estado, por consiguiente se podría cobrar de los pagos a realizar. Estas informaciones fueron reenviadas por **Princesa Alexandra García Medina** (pgarcia@hacienda.gov.do) en fecha siete (7) de abril del año 2020 a **Wilma Esmeralda Rosario Santana**, con la finalidad de que esta última lo anexara al expediente, como constancia.

Page | 471

Se aprecia que no recurrieron a solicitar las correspondientes certificaciones de los estatus jurídicos del inmueble y la litis que pesaba con relación al mismo, lo cual constituye un requisito fundamental que debe cumplirse previo a la tramitación de los pagos.

Todos los pagos relativos a la expropiación por declaratoria de utilidad pública que hizo el Estado dominicano sobre una porción de terreno de 2,159,898.00 m² dentro del ámbito de la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, ubicada en Higüey, provincia La Altagracia, se realizaron aun cuando del Departamento de Crédito Público, específicamente la licenciada **Wilma Esmeralda Rosario Santana**, detectó y puso en conocimiento múltiples irregularidades en este proceso; dentro de las que señaló se encuentra el hecho de que se le realizara el pago a una parte de los herederos y no a todos, como correspondía, estableciendo esta analista al momento de recibir el expediente, que el mismo carecía de varios documentos, situación que fue ignorada por la estructura criminal establecida en el Ministerio de Hacienda que autorizó los pagos.

El **Ministerio de Hacienda** realizó tres libramientos de pagos: **libramiento 807-1** de fecha veintidós (22) de abril del año 2020; **Libramiento 851-1**, de fecha veintinueve (29) de abril del año 2020; y **Libramiento 1447-1**, de fecha quince (15) de junio del año 2020.

Page | 472

Libramiento marcado con el núm. 807-1, correspondiente al primer pago por la expropiación de la parcela núm. 10, distrito catastral núm. 10/1ra, a nombre de Jorge Mota.

A pesar de todas las irregularidades encontradas en el proceso de trámite de los pagos, en fecha veintiuno (21) de abril del año 2020, a través del oficio núm. MH-2020-009900, el ex ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, le instruyó al Viceministro del Tesoro, **Rafael Gómez Medina**, registrar una orden de pago en el capítulo 0999 “Obligaciones del Tesoro” (Deuda administrativa), por la suma de trescientos millones de pesos (DOP 300,000,000.00), por concepto de abono al primer pago del acuerdo transaccional suscrito en fecha seis (6) de marzo del año 2020, en beneficio de **Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro.**

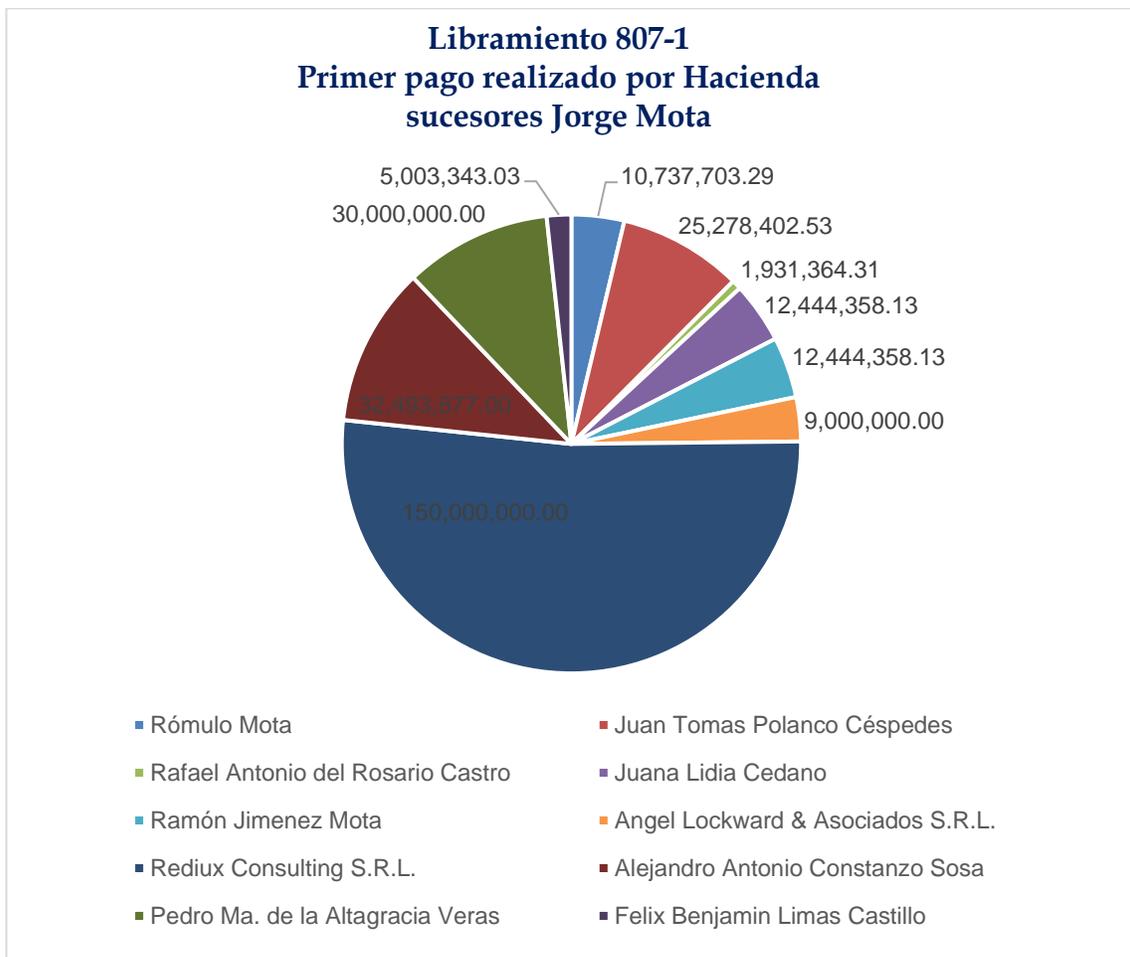
De acuerdo con el formulario de entrada de diario de transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), el **libramiento 807-1** fue registrado en fecha veintidós (22) de abril del año 2020, por el concepto *“Pago Deuda B.N. Con Sucesores De Jorge*

Mota Por Abono Al Primer Pago Acuerdo Transaccional Del 06/3/2020. Relativo A La Expropiación, Mediante Decreto 722 Del 4/4/1975, De Una Poción De Terreno De 2,159,898mt², Parcela núm. 10, Dist Catastral núm. 10/1ra". La persona que lo registró fue la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Deuda Administrativa.

Los beneficiarios registrados del **libramiento núm. 807-1**, fueron las personas descritas a continuación:

BENEFICIARIO	CALIDAD	MONTO EN DOP
Rómulo Mota	Propietario y apoderado	10,737,703.29
Juan Tomas Polanco Céspedes	Propietario	25,278,402.53
Rafael Antonio del Rosario Castro	Propietario	1,931,364.31
Juana Lidia Cedano	Propietario	12,444,358.13
Ramón Jiménez Mota	Propietario y apoderado	12,444,358.13
Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.	Cesionario	9,000,000.00
Rediux Consulting, S.R.L.	Cesionario	150,000,000.00
Alejandro Antonio Constanzo Sosa	Cesionario	32,493,877.00
Pedro Ma. de la Altagracia Veras	Cesionario	30,000,000.00
Félix Benjamín Limas Castillo	Cesionario	5,003,343.03
	Total:	297,795,570.90

En el gráfico que presentamos a continuación se verifica que los intervinientes mediante la cesión de crédito **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Rediux Consulting S.R.L., Alejandro Antonio Constanzo Sosa y Pedro Ma. de la Altagracia Veras**, recibieron los siguientes montos: Page | 474



En fecha veintisiete (27) de abril del año 2020, la Dirección General de Crédito Público emitió un reporte de expediente con el nombre del acreedor **“Sucesores de Jorge Mota”**, donde se plasman todos los datos relativos a la evaluación técnica jurídica de la

documentación, y donde consta una nota en la que señaló que existe una diferencia entre el monto calculado por las áreas de titularidad y el que el acuerdo transaccional muestra. Al calcular el monto plasmado en el acuerdo transaccional por la expropiación, ascendente a seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con 11/100 (DOP 645,809,502.11), se identifica una diferencia con las áreas de titularidad por el monto de doce millones quinientos tres mil quinientos ochenta y siete pesos con treinta y un centavos (DOP 12,503,587.31). Este documento fue revisado y analizado por **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, directora legal administrativa de la Dirección General de Bienes Nacionales, y **Rolando Méndez Morillo**, agrimensor de División de Deuda Administrativa. Page | 475

De igual forma, la Dirección General de Crédito Público emitió, en fecha veintisiete (27) de abril del año 2020, un documento denominado "*Evaluación Legal, Expropiación por Causa de Utilidad Pública*", bajo la firma de **Wilma Rosario** de la División de Deuda Administrativa, donde se constata que en el referido expediente no existían los documentos siguientes: certificado del estado jurídico de la parcela, plano catastral, cédula de **Jorge Mota**, acta de defunción de **Jorge Mota**, actas de nacimiento originales de los sucesores, acta de matrimonio de **Jorge Mota y Mercedes Telemín**, copia de cédula de **Mercedes Telemín**, determinación de herederos, declaración jurada mediante la cual **José Mota** por sí y por **Andrés Mota** autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta, y la declaración jurada mediante el **Denis Enrique Mota Álvarez** autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia a su cuenta bancaria.

Como se observa, documentos tan esenciales como el acta de defunción y la determinación de herederos faltaban dentro del legajo que forma parte del expediente para proceder con los pagos, pero no obstante a esto, los pagos fueron realizados, obviando la falta de documentación y la identificación real de los sucesores. Esto sucedió así debido a que a la

estructura le interesaba pagar sin importar el procedimiento, para así alimentar el esquema de sobornos que habían instaurado.

Libramiento marcado con el núm. 851-1, correspondiente al segundo pago por la expropiación de la parcela núm. 10, distrito catastral núm. 10/1ra, a nombre de Jorge Mota. Page | 476

En fecha veintinueve (29) de abril del año 2020, el Ministerio de Hacienda realizó el segundo pago a los sucesores de Jorge Mota, mediante el registro del **libramiento número 851-1**, vía el formulario de entrada de diario de transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), con el concepto *“Pago Deuda B.N. Con Sucesores De Jorge Mota Por Abono Al Primer Pago Acuerdo Transaccional Del 06/3/2020. Relativo A La Expropiación, Mediante Decreto 722 Del 4/4/1975, De Una Poción De Terreno De 2,159,898mt2, Parcela núm. 10, Dist Catastral núm. 10/1ra”*. La persona que lo registró fue la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Deuda Administrativa.

Este pago fue realizado en favor de una única beneficiaria, la señora **Benita Mota Pérez**, por un valor de **dos millones doscientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos con diez centavos (DOP 2,204,429.10)**.

Al momento de la señora **Wilma Esmeralda Rosario Santana** analizar los documentos de la heredera **Benita Mota Pérez**, la testigo encontró irregularidad en las firmas, por lo que el director de Bienes Nacionales, el finado **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, citó a la señora **Benita Mota Pérez** a su despacho para realizar la firma del acuerdo transaccional y el poder de representación; a esta señora el **Ministerio de Hacienda** le realizó el pago en cheque, el cual fue retirado por ésta de manera personal.

Libramiento marcado con el núm. 1447-1, correspondiente al tercer pago por la expropiación de la parcela núm. 10, distrito catastral núm. 10/1ra, a nombre de Jorge Mota.

Page | 477

En fecha quince (15) de junio del año 2020, el ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante la certificación núm. MH-2020-0112139, dirigida a **Rafael Gómez Medina**, viceministro del Tesoro, con atención a la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, autorizó el tercer pago de la deuda contraída por la Dirección General de Bienes Nacionales, registrada en la orden de pago en el capítulo 0999 “Obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa) por la suma de doscientos dos millones ochocientos setenta y siete mil once pesos con cuarenta y un centavos (DOP 202,877,011.41), a favor de **Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro.**

En esa misma fecha, quince (15) de junio del año 2020, fue ejecutado el tercer pago mediante el registro del **libramiento número 1447-1**, vía el formulario de entrada de diario de transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), con el concepto *“Pago Deuda B.N. Con Sucesores De Jorge Mota Por Abono Al Primer Pago Acuerdo Transaccional Del 06/3/2020. Relativo A La Expropiación, Mediante Decreto 722 Del 4/4/1975, De Una Poción De Terreno De 2,159,898mt2, Parcela núm. 10, Dist Catastral núm. 10/1ra”*. La persona que lo

registró fue la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Deuda Administrativa.

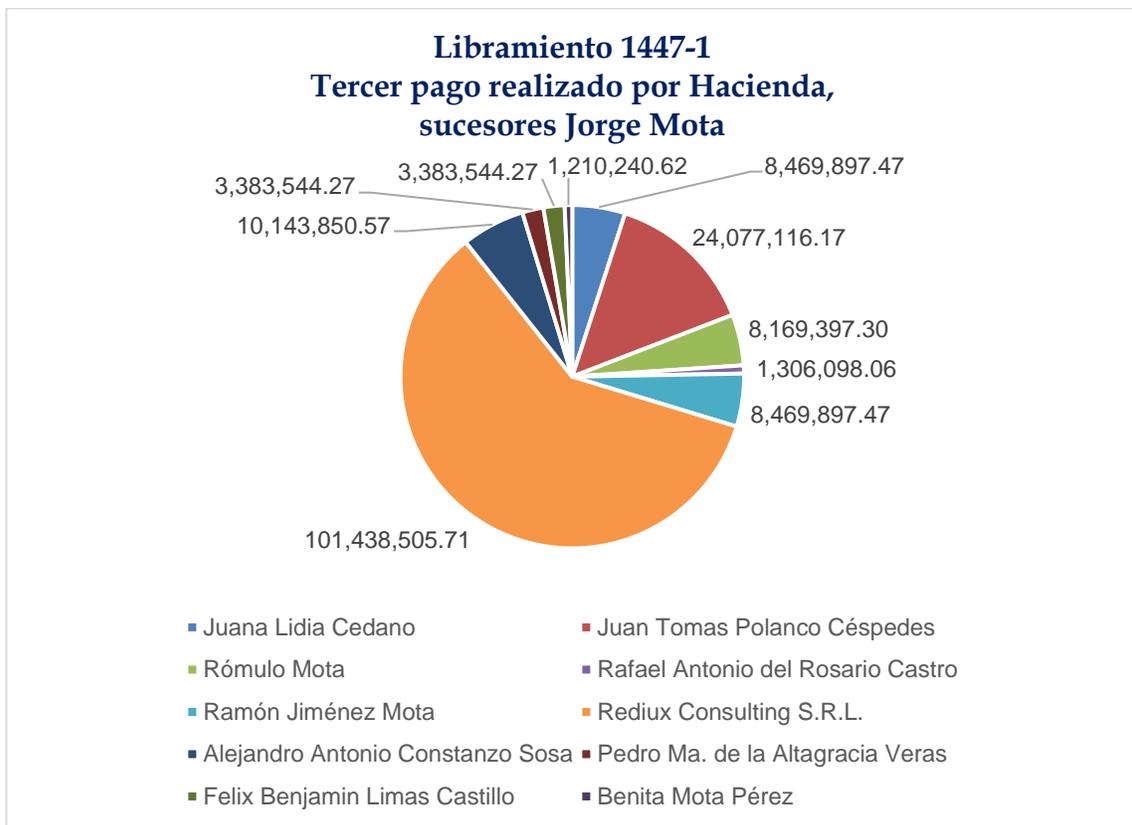
Este tercer pago fue realizado por el monto ascendente a **doscientos dos millones ochocientos setenta y siete mil once pesos con cuarenta y un centavos (DOP 202,877,011.41)**, distribuidos de la siguiente manera: Page | 478

BENEFICIARIO	CALIDAD	MONTO DOP
Juana Lidia Cedano	Propietario	8,469,897.47
Juan Tomas Polanco Céspedes	Propietario	24,077,116.17
Rómulo Mota	Propietario y apoderado	8,169,397.30
Rafael Antonio del Rosario Castro	Propietario	1,306,098.06
Ramón Jiménez Mota	Propietario y apoderado	8,469,897.47
Rediux Consulting, S.R.L.	Cesionario	101,438,505.71
Alejandro Antonio Constanzo Sosa	Cesionario	10,143,850.57
Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.	Cesionario	10,143,850.57
Pedro Ma. de la Altagracia Veras	Cesionario	20,287,701.14
Félix Benjamín Limas Castillo	Cesionario	3,383,544.27
Benita Mota Pérez	Propietario	1,210,240.62
	Total:	202,877,011.41



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

En este tercer pago se verifica que, nuevamente, los intervinientes, mediante cesión de crédito a **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Rediux Consulting, S.R.L., Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Pedro Ma. de la Altagracia Veras y Félix Benjamín Limas Castillo**, recibieron la mayor proporción, como se muestra en el gráfico presentado a continuación: Page | 479



En general, por la expropiación de la parcela del fenecido **Jorge Mota**, el Ministerio de Hacienda realizó tres libramientos, para un total pagado de **quinientos dos millones ochocientos setenta y siete mil once pesos con cuarenta y un centavos (DOP 502,877,011.41)**.

La totalidad del dinero pagado utilizando como canal las cesiones de crédito iban directamente a la estructura de corrupción que encabezaba **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, como se muestra a continuación.

Cesionario	Monto	Libramiento
Ángel Lockward & Asociados S.R.L.	DOP 9,000,000.00	807-1
	DOP 10,143,850.57	1447-1
Rediux Consulting S.R.L.	DOP 150,000,000.00	807-1
	DOP 101,438,505.71	1447-1
Alejandro Antonio Constanzo Sosa	DOP 32,493,877.35	807-1
	DOP 10,143,850.57	1447-1
Pedro Ma. de la Altagracia Veras	DOP 30,000,000.00	807-1
	DOP 20,287,701.14	1447-1
Total	DOP 363,507,785.34	

El entramado de corrupción encabezado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, solo con el pago por la expropiación de la parcela del fenecido **Jorge Mota**, estafaron y desfalcaron al Estado dominicano por el monto de **trescientos sesenta y tres millones quinientos siete mil setecientos ochenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos (DOP 363,507,785.34)**.

Del monto antes señalado, **Ángel Gilberto Lockward Mella**, tanto personalmente como a través de su prestanombre **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, recibió la cantidad de **sesenta y un millones setecientos ochenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos (DOP 61,781,578.49)**, el cual estaba destinado a alimentar el esquema de soborno de la estructura criminal.

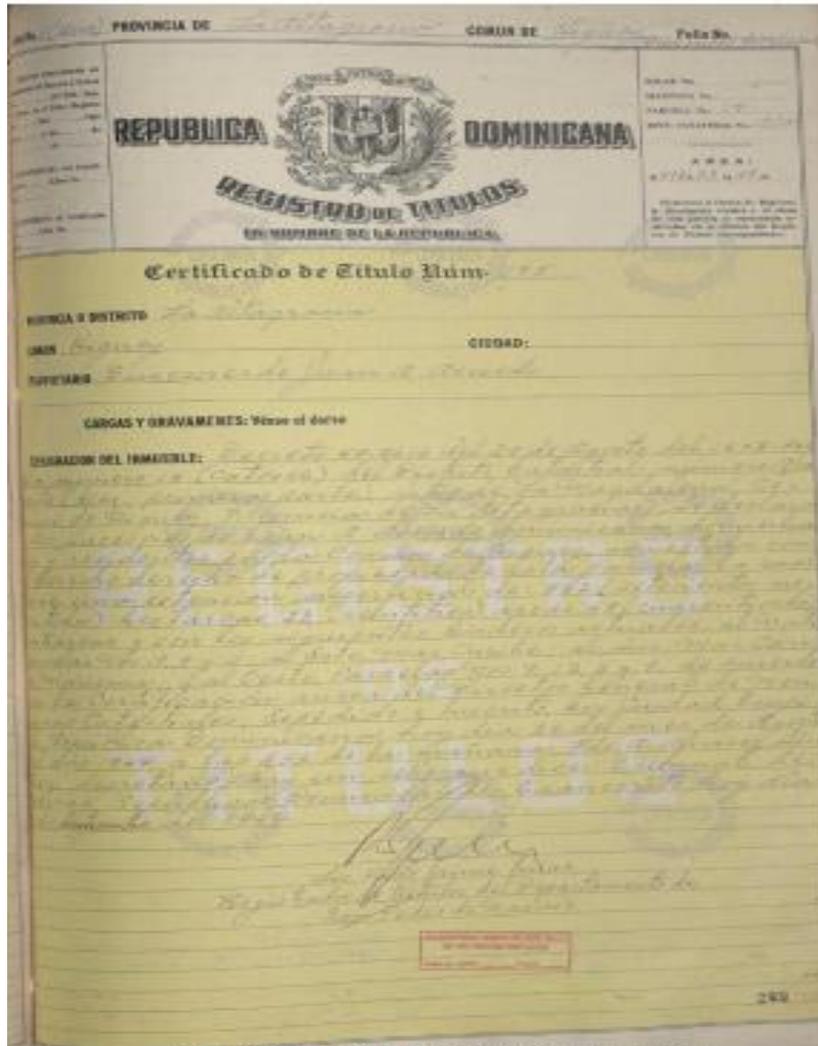
Señalamos que luego que los principales implicados recibían sus respectivas partidas, estos a su vez las distribuían a los demás participantes de la estructura que tenían un menor nivel, pero que sin su participación no se completaban las maniobras de esta organización. Page | 481

Con estas maniobras corruptivas se afectó, no solo al Estado dominicano, sino que también se estafó a los sucesores del señor **Jorge Mota**, que en su mayoría son personas humildes; lo que se convierte en una doble afectación o lesión a bienes jurídicos protegidos por la norma. Tal es el caso del señor **Teófilo Bernald Mota**, residente en el municipio San Rafael del Yuna, provincia La Altagracia, quien es descendiente directo de la fallecida **Brígida Mota Pérez**, hija del señor **Jorge Mota**, y por la expropiación de su parcela recibió dos millones doscientos mil pesos (DOP 2,200,000.00), para ser distribuidos entre sus ocho hermanos (**José Agustín, Glady Pastora, Ramón Antonio, Jorge Casimiro, Rafael, Julio César e Iván**), de los cuales le tocó a él una pírrica parte ascendente, aproximadamente, a doscientos sesenta mil pesos (DOP 260,000.00).

➤ **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela 14 del Distrito Catastral 10/01, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.**

En fecha veintinueve (29) de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete (1947), mediante decreto de registro núm. 47-2616, emitido por el Tribunal Superior de Tierras, se declaró a los sucesores de **Juan A. Acevedo** investidos con los derechos sucesorales de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión de 792 hectáreas, 23 áreas, 48 hectáreas (**equivalentes a 7,922,348.00 m²**).

Imagen: Certificado de Título Parcela 14



Fuente: Sistema de Consulta de la Jurisdicción Inmobiliaria

En fecha veintinueve (29) de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete (1947), el tribunal de tierras realizó un justiprecio de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, del adjudicatario sucesores **Juan A. Acevedo**, otorgándole valor de veinticinco pesos (DOP 25.00) por hectárea o fracción de esta.

En fecha cinco (5) de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete (1947), mediante el título 195, del Registrador de Título de San Pedro de Macorís, fue registrado el derecho de propiedad de los sucesores de **Juan A. Acevedo**, respecto a la referida parcela.

Page | 483

Posteriormente, en fecha cuatro (4) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), el Estado dominicano, mediante el decreto núm. 722, declaró de utilidad pública la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión de **792 hectáreas, 23 áreas, 48 hectáreas**, registrada a nombre del señor **Juan A. Acevedo**, a los fines de ser destinada a la instalación de las áreas de recreación del Parque Nacional del Este-Cotubanamá.

Décadas después, específicamente en el año mil novecientos noventa y siete (1997), la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, realizó varias gestiones en el Tribunal Superior de Tierra, la Tesorería Nacional de la República, y en la Secretaría de Estado de Finanzas (actualmente Ministerio de Hacienda), tendentes a solicitar diversas certificaciones para iniciar el trámite del pago por la expropiación de los terreros de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

No obstante, fue a partir del año dos mil cuatro (2004) cuando los herederos de **Juan A. Acevedo** comenzaron a otorgarle poderes a la señora **Rosalinda Richiez Castro** para que la misma, en representación de ellos, reclamara ante cualquier organismo todo lo relativo al pago por la expropiación de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra., municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Desde esa fecha, y durante varios años, la señora **Rosalinda Richiez Castro** realizó diversas gestiones tendentes a obtener del Estado dominicano el pago por la expropiación de los referidos terrenos, sin éxito alguno.

A finales del año dos mil diecinueve (2019) el señor **José Pablo Ortiz** contactó a la señora **Rosalinda Richiez Castro**, a quien le manifestó que había una persona que podía conseguir el pago por la expropiación de los terrenos que ella estaba gestionando, para lo cual la puso en contacto con el señor **Fernando Crisóstomo**.

Page | 484

Fernando Crisóstomo, al reunirse con la señora **Rosalinda Richiez Castro**, le dijo que él podía conseguir que se hiciera efectivo el pago por la expropiación de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra., municipio de Higüey, provincia La Altagracia, y en tal sentido le ofertó inicialmente el pago a **ciento diez pesos (DOP 110.00)** el metro cuadrado; oferta que luego subió a **ciento veinte pesos (DOP 120.00)** el metro cuadrado de terreno. La señora **Rosalinda Richiez Castro** les presentó esta oferta a los sucesores de **Juan A. Acevedo**, quienes manifestaron que el precio era muy bajo, por lo que, el señor **Fernando Crisóstomo**, en el mes de marzo del año dos mil veinte (2020), le aumentó la oferta a **ciento sesenta y seis pesos (DOP 166.00)** por metro cuadrado, manifestándole que la diferencia del precio al que fuera pagada sería de su propiedad. Los sucesores de **Juan A. Acevedo**, aunque no la consideraban justa, aceptaron esta última oferta porque era la única forma de poder cobrar el dinero por la expropiación de los terrenos.

El diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), el acusado **Claudio Silver Peña** remitió un avalúo de la parcela 14 del D.C., núm. 10/1era., municipio de Higüey, provincia La Altagracia, al entonces director de Bienes Nacionales **Emilio César Rivas Rodríguez** (fenecido), en el que estableció que el área superficial de dicha parcela es de **7,922,348.00 m²**, de los cuales, en cuanto al 40% de terrero de costa, correspondientes a **3,168,939.20 m²**, fijó el precio de seiscientos cuarenta pesos (DOP 640.00) por metro cuadrado, que ascendía a la suma de **dos mil veintiocho millones ciento veintiún mil ochenta y ocho pesos (DOP 2,028,121,088.00)**; mientras que el terrero en interiores, correspondiente al 60%, equivalente a **4,753,408.80 m²**, fijó el precio de trescientos pesos (DOP 300.00) el metro cuadrado, que



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

ascendía a la suma de **mil cuatro ciento veintiséis millones veintidós mil seiscientos cuarenta pesos (DOP 1,426,022,640.00)**. Sumando los terrenos de costa e interiores, el precio global es de **tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento cuarenta y tres mil setecientos veintiocho pesos (DOP 3,454,143,728.00)**.

Page | 485

Sin embargo, aunque el acusado **Claudio Silver Peña** en su condición de director general de Catastro dice remitir el avalúo de la parcela 14, D.C. 10/1ra., municipio de Higüey, provincia La Altagracia, en los documentos que se utilizaron como sustento para el pago de la expropiación de la referida parcela, se evidencia la ausencia de este, y en tal sentido lo que en realidad se utilizó para establecer el monto a pagar, fue el oficio de remisión del avalúo realizado por dicho acusado.


REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.R.

19 JUN 2020

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Al : **DR. EMILIO C. RIVAS R.**
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho.

Asunto : Remisión de avalúo

Ref. : Oficio No. 712, d/T 15/06/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

PROPIETARIO : **SUCESORES DE JUAN A. ACEVEDO**

INSCRIPCIÓN No. : 1697-I-1

UBICACIÓN : Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia

DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 14, del D.C. No. 10/1ra

CERT. DE TÍTULO No. : 195,d/T 5/09/1947

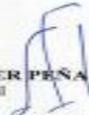
FECHA DE AVALÚO : 18/06/2020

AREA SUPERFICIAL : 7,922,348.00 M²

PRECIO DEL TERRENO :
40% terrenos costa 3,168,939.20M² a RD\$640.00/M²..... RD\$ 2,028,121,088.00
60% terrenos interiores 4,753,408.80M² a RD\$300.00/M²..... RD\$1,426,022,640.00

TOTAL GENERAL..... RD\$ 3,454,143,728.00
(TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 00/100)

Asentamiento,


ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General





Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.R., República Dominicana
Tel.: 809-535-7115 • Fax: 809-522-4951
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do

Remisión de avalúo

El señor **Héctor Pérez Mirambeaux**, en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), certificó en cuanto la inscripción núm. 1697-I-1 (que corresponde a los sucesores de **Juan A. Acevedo**), que no existen evidencias de los documentos técnicos que amparan el avalúo, expresando en tal sentido que de lo único que existe constancia es de las solicitudes realizadas, las cuales, según el sistema de Catastro, se encuentran pendientes del traslado del tasador.

Lo anterior evidencia que nunca fue realizado el avalúo utilizado para justificar el precio pagado, y es la razón por la cual en el documento denominado remisión de avalúo,

realizado por el acusado **Claudio Silver Peña**, se establece el presunto valor de los terrenos, cuando la realidad es que este valor otorgado a los mismos fue acordado por la estructura criminal para obtener dinero del Estado a través de la maniobra fraudulenta de una simulación de un crédito inexistente con los herederos de **Juan A. Acevedo**.

1871-22-

26 SEP 2022

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL

AL : **Lic. Wilson Manuel Camacho**
Procurador Adjunto, Titular Procuraduría Especializada,
de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).
Su Despacho.

Asunto : Solicitud de Información.

Referencia : Comunicación PEPCA: 5907-2021.

Distinguido Señor:

Muy cortésmente, en atención a su solicitud de referencia, en la cual solicita copia certificada de los avalúos o valor de inmuebles realizados con los documentos técnicos que sustentan los referidos avalúos, tenemos a bien informarle que luego de realizar las investigaciones pertinentes en los archivos de esta Dirección General, hemos comprobado lo siguiente:

- 1) Referente a las **Inscripciones Catastrales** Números: 1665-I-1, 2751-I-1, 1685-I-1, 1700-I-1, 1683-I-1, 1697-I-1, 1698-I-1, 1693-I-1, 286743-A, 286744-A, 286745-A, 1699-I-1, y 6168-A, no existen evidencias de los Documentos Técnicos que amparan los avalúos, de lo cual únicamente constan las solicitudes realizadas, pendientes en nuestro sistema del traslado del tasador. En tal sentido anexamos copias de las referidas solicitudes.
- 2) Con relación a las **Inscripciones Catastrales** Números: 286699-A, 286700-A, 286673-A, 284780-A, 4041-W y 2751-I-1, de los cuales constan los expedientes, remitimos copia certificada conforme a su original de los avalúos realizados y los documentos técnicos correspondiente.
- 3) Relativo a las **Inscripciones Catastrales** Números: 645-W, 286715-A, 286716-A, 286717-A y 286718-A, no consta el soporte técnico para la valoración realizada, pues únicamente figuran de dichos expedientes las solicitudes y los oficios de avalúos, de los cuales anexamos copias certificadas conforme a su original.

Con sentimiento de alta estima y colaboración, se despide.

Atentamente

HECTOR PEREZ MIRAMBEAUX
Director General


An (Instituto) Moya, P.R. de Independencia | Santo Domingo, D.R. | República Dominicana
TELÉFONO: 809-533-7118 | CONTACTO: CATASTR@PROBODI. DO | CATASTRO.GOB.DO



El veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), se firmó una cesión de crédito entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, y el señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, en la cual la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, cedió al señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, un crédito ascendente a la suma de **ciento treinta millones ciento**

sesenta y siete mil ciento doce pesos con 27/100 (DOP 130,167,112.27), del crédito que poseen con el Estado dominicano, específicamente con la **Dirección General de Bienes Nacionales**, relativa a una porción de terreno con una extensión superficial de 7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Page | 488

En esta cesión de crédito autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, para que paguen directamente el monto cedido al señor **Pedro MA. Altagracia Veras**.

El mismo día veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), se firmó otra cesión de crédito entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, y la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, en la cual la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, ceden a la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, un crédito por la suma de **seiscientos ochenta y un millones ochocientos setenta y tres mil quinientos setenta y un pesos dominicanos (DOP 681,873,561.00)**, del crédito que poseen con el Estado dominicano, específicamente con la **Dirección General de Bienes Nacionales**, relativa a una porción de terreno con una extensión superficial de 7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

Por igual, en esta cesión de crédito autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, para que paguen directamente el monto cedido a la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**.

En fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020), fue realizado un acuerdo transaccional entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, y la **Dirección General de Bienes Nacionales**, representada por **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fenechido)**, en el cual las partes acordaron establecer una supuesta media del precio a pagar por concepto de los derechos de los herederos de **Juan A. Acevedo** relativos a **7,335,507.44 m²** de terreno, localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, fijando como precio **cuatrocientos treinta y seis pesos (DOP 436.00)** por metro cuadrado. Page | 489

En el referido acuerdo se estableció que el pago se realizaría en dos partidas: un primer pago por valor de **un mil trescientos once millones doscientos noventa y cinco mil trescientos nueve pesos con 63/100 (DOP 1,311,295,309.63)**, y un segundo pago de **un mil ochocientos ochenta y seis millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos con 21/100 (DOP 1,886,985,934.21)**. Este segundo pago, según establece en el acuerdo, estaba condicionado a que la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, **concluya el proceso existente sobre la litis de derechos registrados**, a favor de Andy Castillo Andújar, el cual tiene su origen en el documento núm. 600-2017, fecha 11/5/2017, oficio emitido por el Tribunal de Jurisdicción Original del distrito Judicial de Higüey, asentado el 2 de junio del 2017.

En este punto señalamos que no obstante las cesiones de crédito destalladas previamente estar fechadas del día veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), y estar realizadas a favor del señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la realidad es que las mismas fueron firmadas el día veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020) (es decir el mismo día de la firma del acuerdo transaccional), en la oficina de la señora **Belkiz Tejada**, directora legal de la Dirección General de Bienes Nacionales, por la señora

Rosalinda Richiez Castro, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, conforme el acuerdo arribado con el señor **Fernando Crisóstomo**.

Esto se debió a que en el acuerdo arribado entre **Fernando Crisóstomo y Rosalinda Richiez Castro** sobre el precio a como se les pagaría a los herederos de **Juan A. Acevedo** el metro cuadrado de tierra (**DOP 166.00**), también se estableció que se harían cesiones de créditos para cobrar el excedente del precio al que se le pagaría a los herederos, es decir, el dinero exigido por la estructura conformado por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Claudio Silver Peña, Emilio Cesar Rivas Rodríguez (feneido)** y los señores **Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez Collie, y Belkiz Tejada**, sería pagado a través de cesiones de créditos.

Lo anterior evidencia que el acusado **Claudio Silver Peña**, en su condición de **director de Catastro**, la señora **Belkiz Tejada** directora legal de la Dirección General de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (feneido)**, en su condición director de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, y el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, formaron una **coalición de funcionarios** para, en asociación con los señores **Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez Collie**, cometer **desfalco y Estafa** en perjuicio del Estado dominicano, al tiempo de alimentar un esquema de sobornos en favor de la estructura criminal.

Las cesiones de créditos firmadas por la señora **Rosalinda Richiez Castro** en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, con el señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, respectivamente, no tenían como origen una deuda o concepto claramente establecido, sino que las mismas fueron utilizadas por la estructura criminal dirigida por

el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, como maniobra fraudulenta, como una simulación para **estafar** al Estado dominicano.

Mediante los actos núm. 391 y 392 de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), instrumentados por el ministerial **Federico A. Báez Toledo**, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia Santo Domingo, notificaron a la Dirección General de Bienes Nacionales, las cesiones de créditos de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), suscrita entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, con el señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, respectivamente. Sin embargo, aunque los referidos actos de alguacil tienen contemplados traslados tanto a la Dirección General de Bienes Nacionales, como al Ministerio de Hacienda, solo fue realizada la notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales, evidenciando la **coalición de funcionarios**, para en asociación con los señores **Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez Collie**, cometer **desfalco** y **Estafa** en perjuicio del Estado dominicano.

En fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)**, en su condición director de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, remitió el expediente de pago por expropiación a nombre de los herederos de **Juan A. Acevedo**, al ministro de Hacienda el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. Sin embargo, en el oficio de remisión del expediente, no figura el sello de recibido del Ministerio de Hacienda.

000998 **República Dominicana**
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales 29 JUN 2020

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Señor
Lic. **Donald Guerrero Ortiz**
Ministro de Hacienda
Su Despacho.-

Distinguido señor Ministro:

En atención a su comunicación, cortésmente, tenemos a bien remitirle el expediente a nombre de los Sucesores del señor **JUAN A. ACEVEDO**, los señores, Dra. Rosalinda Richiez Castro, por sí y en representación de los señores, Horcensia Catalina Mallén Bustamante, Hilda Elena Mallo Bustamante, Irriana Casilda Mallén Luis, Yoldalis Mallén Luis, Ramger Ormado Luis, Roberto José Elías Guerrero Acevedo, Kenneth Durán Guerrero, Gregory Durán Guerrero, Anthony Reynolph Stevens Acevedo, Guillermo Antonio Bonnet Corletto, Anthony Gregory Bonnet Corletto, Antonio Thomen Acevedo, Carmen María Acevedo Asencio, Carmen Isabel Franco Thomen, Ramón Antonio Franco Thomen, Octavio Andrés Franco Thomen, Gladys Margarita Acevedo Asencio, Juan Ramón Cruz Richiez, Celeste Ana Mercedes Richiez Escotto, Eliza María Teresa Richiez Escotto, Sonia Margarita Richiez Escotto, Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque, Francisco José Richiez Albuquerque, Ana Isabel Richiez Albuquerque, Zarifha Ernestina Richiez de la Concha, Bethania Ivelisse Richiez de la Concha, Sandra Florencia Richiez de la Concha, Ana Consuelo Richiez Castro, Juan Bautista Richiez Castro, Olga Quisqueya Richiez Castro, Rosalinda Richiez Castro, Roberto José Daniel Mandino Ortiz, Elena Teresa Ortiz Acta, Gilberto José Ortiz Acta, Nelly Josefina Ortiz Duarte, Juan Enrique Ortiz Duarte, Ramello José Ortiz Duarte, Federico Alberto Ortiz Kidd, Lotty Enriqueta de las Mercedes Ortiz Kidd, José Enrique Ortiz Kidd, Enrique Octavio Ortiz Kidd; por concepto del pago por Declaratoria de Utilidad Pública, por un valor de **tres mil ciento noventa y ocho millones doscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 84/100 (RD\$3,198,281,243.84)**, del cual se realizará un primer pago por un monto **un mil trescientos once millones doscientos noventa y cinco mil trescientos nueve pesos dominicanos con 63/100 (RD\$1,311,295,309.63)**, correspondiente a una porción de terreno de 7,335,07.44 Mts², dentro del ámbito de la Parcela No. 14, del Distrito Catastral No. 10/Tera, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, el cual contiene los siguientes documentos, a saber:

- Original del Acuerdo Transaccional
- Original de los Poderes de representación
- Copia del Certificado de Título
- Copia del Plano
- Copia del Decreto No. 47-2616, emitido por el Tribunal Superior de Tierras
- Copia fotostática de actas de defunciones
- Copia fotostática de actas de nacimiento
- Copia fotostática cédula de las partes
- Original de la Certificación de estado jurídico, de fecha 28 enero del 2020
- Copia fotostática del Acto No. 03, de fecha 24 de junio del 2020

 **C/Polvo Henriquez Urría esquina Pedro A. Llabres, Guaceo, Santo Domingo, D. N. República Dominicana**
Tel.: (809) 686-5050; Web: www.mh.gov.do • Mail: info@mh.gov.do • Apartado Postal No. 3251



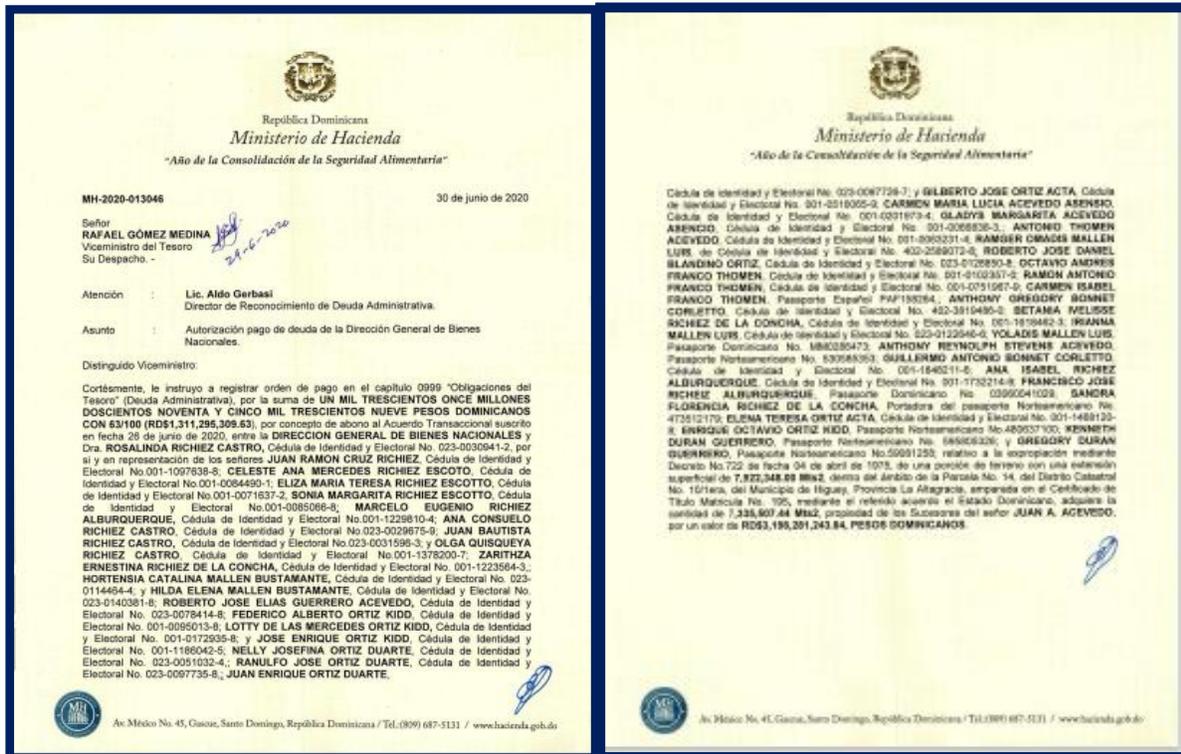


Remisión de expediente Juan A. Acevedo

Mediante oficio marcado con el núm. MH-2020-013046, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), el ex ministro de Hacienda acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizó el pago como deuda pública de **un mil trescientos once millones doscientos noventa y cinco mil trescientos nueve pesos dominicanos con 63/100 (DOP 1,311,295,309.63)**, por concepto de abono al acuerdo transaccional suscrito en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), entre la Dirección General de Bienes

Nacionales y la señora **Rosalinda Richiez Castro**, quien representa a los sucesores de **Juan A. Acevedo**.

El citado oficio realizado por el ex ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, está fechado del día (30) de junio del año 2020, sin embargo, el mismo fue depositado ante el Viceministerio del Tesoro el día veintinueve (29) de junio, mismo día en que fue remitido el expediente al Ministerio de Hacienda por la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)**, lo cual denota el elevado interés que se tenía en que se hiciera efectivo este pago, por la asociación existente entre los señores **Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez Collie** y el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.




 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA	CONCEPTO	VALOR RDS
ROSALINDA RICHIEZ CASTRO	023-0030841-2	PROPIETARIA Y APODERADA	489,269,543.63
AXIONOVA, SRL	1-51-34383-5	ABONO CESION DE CREDITO	668,236,089.78
PEDRO MA. ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-8	ABONO CESION DE CREDITO	127,563,770.02
COLECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS	401-50625-4	RETENCION DE IMPUESTOS R.E.Y. NO. 25-231	28,225,898.20
TOTAL RDS			1,311,295,309.63

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro


 AGWR
 aa


 Av. México No. 45, Gascas, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Autoriza el pago como deuda pública

De este primer pago, aprobado por el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, realizado mediante el **libramiento núm. 1692-1**, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), por un monto de **un mil trescientos once millones doscientos noventa y cinco mil trescientos nueve pesos dominicanos con 63/100 (DOP 1,311,295,309.63)**, por concepto de abono al acuerdo transaccional suscrito en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), entre la **Dirección General de Bienes Nacionales** y la señora **Rosalinda Richiez Castro**, quien representa a los sucesores de **Juan A. Acevedo**, la estructura criminal dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** cobró la suma de **ciento veintisiete millones quinientos sesenta y tres mil setecientos setenta pesos con 02/100 (DOP 127,563,770.02)** a través del señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, y la suma **seiscientos sesenta y ocho millones doscientos treinta y seis mil ochenta y nueve pesos con 78/100 (DOP 668,236,089.78)**, a través de la empresa **Axionova Group, S.R.L.** Por su parte, los herederos de **Juan A. Acevedo** recibieron la suma de **cuatrocientos ochenta y nueve**



Criminalidad Organizada
Operación Calamar

millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos con 63/100 (DOP 489,269,543.63).

Formulario de Entrada de Diario de Transacciones. Incluye secciones de datos cabecera superior, mediana e inferior, documentos de respaldo, beneficiarios, deducciones, datos de imputaciones y firmas autorizadas.

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año: 2020
 Capítulo: 1000 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
 SubCapítulo: 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
 DAF: 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
 UE: 0001 MINISTERIO DE HACIENDA OBLIGACIONES DEL TESORO

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción: LIBRAMIENTO CUIDA PUBLICA FUERA DEL LINK
 Etapa del Gasto: Pre [X] Com [] Der [] U [] Pag []
 Documento de Ref.: 2020-0920-01-01-0001-1000

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto	Valores	Concepto	PERO por Meses	Fecha Comienzo	Fecha Terminación
Presupuesto	1,311,269,543.63	PERO	1,311,269,543.63		1,311,269,543.63
Subpresupuesto	0.00	Devolución	26,229,806.20		26,229,806.20
Total General	1,311,269,543.63	Bruto	1,311,269,543.63		1,311,269,543.63

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Exp. de Pago	Monto Documentado	Monto Total
004-2020-013046	OFICIO DE APROBACION	2020/07/02	11/01/2020	0.00	662,236,880.79
004-2020-013046	OFICIO DE APROBACION	2020/07/02	11/01/2020	0.00	492,280,944.82
004-2020-013046	OFICIO DE APROBACION	2020/07/02	11/01/2020	0.00	111,862,740.63
004-2020-013046	OFICIO DE APROBACION	2020/07/02	11/01/2020	0.00	26,229,806.20

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

No.	Tipo Benef.	Código Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Deducido	Monto Neto
10	10132423	10132423	Rosalinda Richiez Castro	662,236,880.79	0.00	662,236,880.79
20	10132423	10132423	Pedro MA. Altagracia Veras	492,280,944.82	0.00	492,280,944.82
30	10132423	10132423	Juan A. Acevedo	111,862,740.63	0.00	111,862,740.63
40	10132423	10132423	Estado Dominicano	26,229,806.20	26,229,806.20	0.00

DEDUCCIONES

Tipo Doc.	Código Benef.	Beneficiario	Subsección	Monto Deducido
004-2020-013046	10132423	Estado Dominicano	SECRETARÍA GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS	26,229,806.20

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución	Programa	Presupuesto	Subpresupuesto	Unidad Ejecutora	Total	Subtotal					
004-2020-013046	1000	01	01	0001	0001	0001	0001	0001	0001	1,311,269,543.63	1,311,269,543.63

SECCION 1F: FIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0920.01.0001.1000-1

Responsable Unidad Ejecutora: [Firma]
 Responsable de Registro: [Firma]
 Aprobación Libramiento CGR: [Firma]

Libramiento 1692-1

El diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), se firmó otra cesión de crédito entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo** y el señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, en la cual la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los cuarenta y cuatro herederos de **Juan A. Acevedo**, cedió al señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, un crédito ascendente a la suma de **setenta y seis millones ciento noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos con 08/100 (DOP 76,195,383.08)**, del crédito que poseen con el Estado dominicano, por la suma de **setecientos sesenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 71/100 (DOP 767,587,498.71)**, relativa a una porción de terreno con una extensión superficial de

7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

En esta cesión de crédito, al igual que en las anteriores, autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, para que paguen directamente el monto cedido al señor **Pedro MA. Altagracia Veras**. Page | 497

El mismo día diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), continuando con el mismo patrón, se firmó otra cesión de crédito entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, y la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, en la cual la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, cedieron a la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, un crédito ascendente a la suma de **trescientos noventa y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 23/100 (DOP 399,145,499.23)**, del crédito que poseen con el Estado dominicano, por la suma de **setecientos sesenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 71/100 (DOP 767,587,498.71)**, relativa a una porción de terreno con una extensión superficial de 7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

De igual forma en esta cesión de crédito autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, para que paguen directamente el monto cedido a la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**.

Mediante los actos núm. 306 y 307 de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), instrumentados por el ministerial Federico A. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Cámara



Penal de la Corte de Apelación de la provincia Santo Domingo, fueron notificadas a la **Dirección General de Bienes Nacionales**, las cesiones de créditos de esa misma fecha, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), suscritas entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, el señor **Pedro MA. Altgracia Veras** y la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, respectivamente. Sin embargo, aunque los referidos actos de alguacil tienen contemplados traslados tanto a la Dirección General de Bienes Nacionales, como al Ministerio de Hacienda, al igual que en las cesiones de crédito antes señaladas, solo fue realizada la notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales, evidenciando la **coalicción de funcionarios**, para en asociación con los señores **Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez Collie**, cometer **desfalco** y **Estafa** en perjuicio del Estado dominicano. Page | 498

Mediante oficio marcado con el núm. MH-2020-014427, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020), dirigido al señor **Rafael Gómez Medina**, viceministro del Tesoro, con atención al acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, director interino de Reconocimiento de Deuda Administrativa, el ex ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizó el segundo pago como deuda pública, de unos **setecientos sesenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 71/100 (DOP 767,587,498.71)**, por concepto de abono al acuerdo transaccional suscrito en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la señora **Rosalinda Richiez Castro**, quien representa a los sucesores de **Juan A. Acevedo**.

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-014427 13 de julio de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho

Atención: Señor **Aldo Gerbaei**
Director Interno de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto: Autorización de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales

Distinguido Viceministro:

Contestante, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 71100 (RD\$77,874,987.11)**, por concepto de segundo abono al Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 26 de junio de 2020, entre la DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES y los SUCESOROS DEL SEÑOR **JUAN A. ACEVEDO**, los señores **ROSALINDA RICHEZ CASTRO**, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0030941-2, **JUAN RAMON CRUZ RICHEZ**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1597538-8, **CELESTE ANA MERCEDES RICHEZ ESCOTTO**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0034460-1, **ELIZA MARIA TERESA RICHEZ ESCOTTO**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0071637-2, **SONIA MARGARITA RICHEZ ESCOTTO**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085026-8, **MARCELO EUGENIO RICHEZ ALBUQUERQUE**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1228910-4, **ANA CONSUELO RICHEZ CASTRO**, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0229979-9, **JUAN BAUTISTA RICHEZ CASTRO**, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0031596-3, **OLGA GURQUEYA RICHEZ CASTRO**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1378200-7, **ZARITZA ERNESTINA RICHEZ DE LA CONCHA**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1223964-3, **HORTENZIA CATALINA MALLEN BUSTAMANTE**, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0114464-4, y **HILDA ELENA MALLEN BUSTAMANTE**, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0140381-8, **ROBERTO JOSE ELIAS GUERRERO ACEVEDO**, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0207814-6, **FERRUCO ALBERTO ORTIZ KIDD**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065013-6, **LOTTY DE LAS MERCEDES ORTIZ KIDD**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0117293-8, y **JOSE ENRIQUE ORTIZ KIDD**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1180642-5, **NELLY JOSEFINA ORTIZ DUARTE**, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0291023-4, **RANILFO JOSE ORTIZ DUARTE**, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0077354-4, **JUAN ENRIQUE ORTIZ DUARTE**, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0087728-7, y **GILBERTO JOSE ORTIZ ACTA**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0516065-8, **CARMEN MARIA LUCIA ACEVEDO ASENCIO**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0068939-3, **ANTONIO THOMEN ACEVEDO**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0083231-4, **RAMGER OMADIS MALLEN LUIS**, de Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2868072-8, **ROBERTO JOSE DANIEL BLANDINO ORTIZ**, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0128850-8, **OCTAVIO ANDRES FRANCO THOMEN**, Cédula de Identidad y Electoral No.

As. México No. 45, Gaseuc, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

República Dominicana
Ministerio de Hacienda

MH-2020-014427 13 de julio de 2020
Pag. 2

001-0102327-0: **RAMON ANTONIO FRANCO THOMEN**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0751967-9, **CARMEN ISABEL FRANCO THOMEN**, Pasaporte Español PAF158264; **ANTHONY GREGORY BONNET CORLETTO**, Cédula de Identidad y Electoral No. 402-3819468-0; **BETANIA IVELISSE RICHEZ DE LA CONCHA**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1619462-3; **BRIANNA MALLEN LUIS**, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0123546-6; **YOLADIS MALLEN LUIS**, Pasaporte Dominicano No. UM10266473; **ANTHONY REVOLPH STEVENS ACEVEDO**, Pasaporte Norteamericano No. 530585353; **GUILBERTO ANTONIO BONNET CORLETTO**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1848211-6; **ANA ISABEL RICHEZ ALBUQUERQUE**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1732214-9; **FRANCISCO JOSE RICHEZ ALBUQUERQUE**, Pasaporte Dominicano No. 03060041029; **SANDRA FLORENCIA RICHEZ DE LA CONCHA**, Furstula del pasaporte Norteamericano No. 475810179; **ELENA TERESA ORTIZ ACTA**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1468120-8; **ENRIQUE OCTAVIO ORTIZ KIDD**, Pasaporte Norteamericano No. 480537100; **KENNETH DURAN GUERRERO**, Pasaporte Norteamericano No. 565805326; y **GREGORY DURAN GUERRERO**, Pasaporte Norteamericano No. 50081258; relativo a la expropiación mediante Decreto No. 722 de fecha 04 de abril de 1975, de una porción de terreno con una extensión superficial de **7,322,248.00 Mts2**, dentro del lote de la Parcela No. 14, del Distrito Catastral No. 101era, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, amparada en el Certificado de Título Matricial No. 195, mediante el referido acuerdo el Estado Dominicano, adquiere la cantidad de **7,335,567.44 Mts2**, por un valor de **RD\$3,198,281,243.84, PESOS DOMINICANOS**.

El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA	CONCEPTO	VALOR RD\$
ROSALINDA RICHEZ CASTRO	023-0030941-2	PROPIETARIA Y APODERADA	292,246,616.40
AXIONOVA, S.R.L.	1-31-34383-6	SALDO CESION DE CREDITO	399,145,499.23
PEDRO MA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	SALDO CESION DE CREDITO	76,195,383.08
TOTAL:			767,587,498.71

Alcance:

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro AGMR

As. México No. 45, Gaseuc, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Comunicación núm. MH-2020-014427

El citado oficio realizado por el ex ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, está fechado del día trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020), sin embargo, la comunicación núm. 001490 de **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)** director de Bienes Nacionales, dirigida al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para el segundo pago del expediente a nombre de los sucesores del señor **Juan A. Acevedo**, es de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020), es decir, de un día después de la autorización de pago núm. MH-2020-014427, emitida por el ex ministro de hacienda, y en la referida comunicación **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)**, establece que la realiza en atención a una comunicación requerida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.



Otro punto que destacamos, y que deja en evidencia la **coalición de funcionarios** conformada por **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)** y el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en asociación con los señores **Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez Collie**, para cometer **desfalco** y **Estafa** en perjuicio del Estado Page | 500 dominicano, es que la comunicación núm. **001490** realizada por **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)**, a requerimiento del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, es por la suma de **setecientos sesenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 71/100 (DOP 767,587,498.71)**, misma suma que recogen las cesiones de crédito de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), realizada por la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en favor del señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**.



001490


República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales 14 JUL 2020

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Señor
Lic. Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda
Su Despacho.-

Distinguido señor Ministro:

En atención a su comunicación, cortésmente, tenemos a bien remitirle el **segundo pago** del expediente a nombre de los Sucesores del señor **JUAN A. ACEVEDO**, los señores, Dra. Rosalinda Richiez Castro, por sí y en representación de los señores, Hortensia Catalina Mallén Bustamante, Hilés Elena Malle Bustamante, Iriazna Casilda Mallén Luis, Yoldelis Mallén Luis, Ramger Omadis Luis, Roberto José Elías Guerrero Acevedo, Kenneth Duran Guerrero, Gregory Duran Guerrero, Anthony Reynolph Stevens Acevedo, Guillermo Antonio Bennet Corletto, Anthony Gregory Bonnet Corletto, Antonio Thermen Acevedo, Carmen María Acevedo Asencio, Carmen Isabel Franco Thermen, Ramon Antonio Franco Thermen, Octavio Andres Franco Thermen, Gladys Margarita Acevedo Asencio, Juan Ramon Cruz Richiez, Celeste Ana Mercedes Richiez Escotto, Eliza María Teresa Richiez Escotto, Soría Margarita Richiez Escotto, Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque, Francisco José Richiez Albuquerque, Ana Isabel Richiez Albuquerque, Zaritza Ernestina Richiez de la Concha, Bethania Ivelisse Richiez de la Concha, Sandra Florencia Richiez de la Concha, Ana Consuelo Richiez Castro, Juan Bautista Richiez Castro, Olga Quisqueya Richiez Castro, Rosalinda Richiez Castro, Roberto José Daniel Blandino Ortiz, Elena Teresa Ortiz Acta, Gilberto José Ortiz Acta, Nelly Josefina Ortiz Duarte, Juan Enrique Ortiz Duarte, Ratzlfo José Ortiz Duarte, Federico Alberto Ortiz Kidd, Lotty Enriqueta de las Mercedes Ortiz Kidd, José Enrique Ortiz Kidd, Enrique Octavio Ortiz Kidd, por un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 71/100 (RDS767,587,498.71)**, por concepto de la Declaratoria de Utilidad Pública, de una porción de terreno de **7,335,07.44 Mts²**, dentro del ámbito de la Parcela No. 14, del Distrito Catastral No. 101era, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, el cual contiene los siguientes documentos, a saber:



C/Pedra Escribana Unida esparta Pedro A. Llibre, Gázcon, Santo Domingo, D. N. República Dominicana
Tel.: (509) 886-3428. Web: www.bng.gov.do • Mail: info@bng.gov.do • Apartado Postal No. 3231



Comunicación 001490 de Bienes Nacionales

De este segundo pago realizado mediante los libramientos núm. 1908-1, 1909-1 y 1910-1, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020), por un monto total de **setecientos sesenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 71/100 (DOP 767,587,498.71)**, por concepto de abono al acuerdo transaccional suscrito en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), entre la

Dirección General de Bienes Nacionales y la señora Rosalinda Richiez Castro, quien representa a los sucesores de Juan A. Acevedo, la estructura criminal dirigida por el acusado Ángel Donald Guerrero Ortiz, recibió la suma de setenta y seis millones ciento noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos con 08/100 (DOP 76,195,383.08) a través del señor Pedro MA. Altigracia Veras, y la suma trescientos noventa y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 23/100 (DOP 399,145,499.23), a través de la empresa Axionova Group, S.R.L. Por su parte, los herederos de Juan A. Acevedo recibieron la suma de doscientos noventa y dos millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos con 40/100 (DOP 292,246,616.40).

F. No. 1 Aprobado por el Comité General de la República

Entrada de Diario de Transacciones
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)

kg_Formulario2.pdf
Página 1 de 1
14/07/2023 12:00 PM
91200792304 - SIGEP

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Nombre y Título : 1926-1
Fecha Registro : 14/07/2023
Fecha Ingresado : 14/07/2023

Presupuesto Año : 000
Código : 000 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
SubCódigo : 01 ASES DE OBLIGACIONES DEL TESORO
DAP : 01 ASES DE OBLIGACIONES DEL TESORO
LSE : 000 MINISTERIO DE HACIENDA-OBLIGACIONES DEL TESORO

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Financiera :
Tipo Transacción : LIQUIDAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK
Tipo de Norma : OIG0
Etapas del Gasto : Pre Com Inv Paq
Documento de Ref.: 3320-0980-01-0001-1926
Origen :
Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipos de Gasto	Valores	Trámites por Meses	
Concepto	Pagos Domiciliados	Presupuesto	Pagos Domiciliados
Presupuesto	399,145,499.23	399,145,499.23	399,145,499.23
Financiamiento	0.00	0.00	0.00
Total General	399,145,499.23	399,145,499.23	399,145,499.23

Apoyador : Deuda Administrativa
Concepto : PAGO DEUDA DE BIENES NACIONALES CON SUCESESORES DE JUAN A. ACEVEDO SDO. ARIBO DEL ACUERDO TRAM. 3688000 DE REPROM. SEGURO TOB DEL AYER, PARCELA NO. 14.5. C. 1678A, VÍA EXTENSION DE 1,882.34M MTRS. HUBAY PRON. LA ALTAMIRANA S.A. CONSTR. TRUJILLO, MO. 190.
Código : Liquidación de deuda por pagar (Deuda Administrativa)
EIP : 190
Código Deuda :

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipos de Documento	Fecha de Emisión	Fecha del Pago	Monto Domiciliado	Monto Total
3320-0980-01-0001-1926	OPORTO DE APROBACION	14/07/2023	14/07/2023	0.00	399,145,499.23

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipos de Documento	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Domiciliado	Monto Neto
3320-0980-01-0001-1926	00000000000000000000	ROSALENA RICIEZ CASTRO	399,145,499.23	0.00	399,145,499.23

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Unidad Ejecutora	Presupuesto	Estado	Código	SubCódigo	DAP	LSE	Descripción del Programa	Monto	Fecha	Estado
000-00000000000000000000	399,145,499.23	000	000	01	01	000	ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	399,145,499.23	14/07/2023	000

SECCION 1F: FIE DEL DOCUMENTO
Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 3320-0980-01-0001-1926-1

Respons. Unidad Ejecutora:
Responsable de Registro:
Ministro o Dir. O. Indep.:

Aprobación Libramiento CGR

F. No. 1 Aprobado por el Comité General de la República

Entrada de Diario de Transacciones
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)

kg_Formulario2.pdf
Página 1 de 1
14/07/2023 1:11 PM
91200792304 - SIGEP

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Nombre y Título : 1926-1
Fecha Registro : 14/07/2023
Fecha Ingresado : 14/07/2023

Presupuesto Año : 000
Código : 000 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
SubCódigo : 01 ASES DE OBLIGACIONES DEL TESORO
DAP : 01 ASES DE OBLIGACIONES DEL TESORO
LSE : 000 MINISTERIO DE HACIENDA-OBLIGACIONES DEL TESORO

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Financiera :
Tipo Transacción : LIQUIDAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK
Tipo de Norma : OIG0
Etapas del Gasto : Pre Com Inv Paq
Documento de Ref.: 3320-0980-01-0001-1926
Origen :
Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipos de Gasto	Valores	Trámites por Meses	
Concepto	Pagos Domiciliados	Presupuesto	Pagos Domiciliados
Presupuesto	399,246,616.40	399,246,616.40	399,246,616.40
Financiamiento	0.00	0.00	0.00
Total General	399,246,616.40	399,246,616.40	399,246,616.40

Apoyador : Deuda Administrativa
Concepto : PAGO DEUDA DE BIENES NACIONALES CON SUCESESORES DE JUAN A. ACEVEDO SDO. ARIBO DEL ACUERDO TRAM. 3688000 DE REPROM. SEGURO TOB DEL AYER, PARCELA NO. 14.5. C. 1678A, VÍA EXTENSION DE 1,882.34M MTRS. HUBAY PRON. LA ALTAMIRANA S.A. CONSTR. TRUJILLO, MO. 190.
Código : Liquidación de deuda por pagar (Deuda Administrativa)
EIP : 190
Código Deuda :

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipos de Documento	Fecha de Emisión	Fecha del Pago	Monto Domiciliado	Monto Total
3320-0980-01-0001-1926	OPORTO DE APROBACION	14/07/2023	14/07/2023	0.00	399,246,616.40

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipos de Documento	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Domiciliado	Monto Neto
3320-0980-01-0001-1926	00000000000000000000	ROSALENA RICIEZ CASTRO	399,246,616.40	0.00	399,246,616.40

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Unidad Ejecutora	Presupuesto	Estado	Código	SubCódigo	DAP	LSE	Descripción del Programa	Monto	Fecha	Estado
000-00000000000000000000	399,246,616.40	000	000	01	01	000	ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	399,246,616.40	14/07/2023	000

SECCION 1F: FIE DEL DOCUMENTO
Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 3320-0980-01-0001-1926-1

Respons. Unidad Ejecutora:
Responsable de Registro:
Ministro o Dir. O. Indep.:

Aprobación Libramiento CGR



7 No. 1 Aprobado por el Consejo General de la República

Sistema de Información de la Gestión Financiera **Entrada de Diario de Transacciones** (utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras) **eg_formulario2.pdf** **Página 1 de 1** **14/07/2020 12:10 PM** **0100763284 - 808F**

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año : 2020 Número y Versión : 1515-1
 Capítulo : 000 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL Fecha Inicial: 14/07/2020
 SubCapítulo : 01 ASES DE OBLIGACIONES DEL TESORO Fecha Final: 14/07/2020
 DAF : 01 ASES DE OBLIGACIONES DEL TESORO
 UE : 001 MINISTERIO DE HACIENDA OBLIGACIONES DEL TESORO

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Financiero : Tipo de Norma : CIGS
 Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK Tipo de Norma : OIGS
 Etapa del Gasto : Pre Com Inv La Pas Fin Ter Otr
 Documento de Ref: 2020-089-01-01-0201-1927 Desc. Norma : MH-20200114227
 Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto		Monto		Total por Meses	
Presupuesto	76,146,300.00	Concepto	PEPDA DOMICILIADO	Pres. Disponibles	
As. Presupuestado	0.00	Neto	76,146,300.00	76,146,300.00	
Transferido	0.00	Comisión	0.00	0.00	
Total General	76,146,300.00	Bruto	76,146,300.00	76,146,300.00	

Observaciones : **SECCION 1D: DATOS DE IMPUTACIONES**

Indicador	Presupuesto	Fecha	Alta	Detalle	Alta	Detalle	Alta	Detalle
0001	0001	0001	0001	0001	0001	0001	0001	0001

SECCION 1E: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.089.01.001.1916-1

Respons. Unidad Ejecutora Responsable de Registro Ministro o Dir. O. Indes.

Aprobación Libramiento OSR

Este segundo pago el ex ministro de Hacienda lo autorizó aun cuando el acuerdo transaccional condicionaba la ejecución de este a que la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, concluya el proceso existente sobre la litis de derechos registrados, a favor de Andy Castillo Andújar, el cual tiene su origen en el documento no. 600-2017, fecha 11/5/2017, oficio emitido por el Tribunal de Jurisdicción Original del distrito Judicial de Higüey, asentado el 2 de junio del 2017. Sin embargo, al momento de realizar este segundo pago la referida litis aún estaba abierta.

El interés de la estructura criminal de agenciarse con los recursos del Estado era tan marcado que, aun teniendo conocimiento de que el expediente estaba en una litis, hicieron el acuerdo transaccional, tramitaron el primer pago, y no obstante condicionaron el segundo pago a la conclusión de la litis, ejecutaron el mismo de manera fraccionada, aun con la litis abierta.

Por la expropiación de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, relativa a los derechos de los sucesores de **Juan A. Acevedo**, el Estado dominicano pagó la suma de **dos mil setenta y ocho millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos ocho pesos con 34/100 (DOP 2,078,882,808.34)**, quedando pendiente de pago la suma de **mil ciento diecinueve millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 50/100 (DOP 1,119,398,435.50)**, conforme el acuerdo transaccional. Del total pagado quedaron en manos de la estructura criminal dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, la suma de **mil doscientos setenta y un millones ciento cuarenta mil setecientos cuarenta y dos pesos con 11/100 (DOP 1,271,140,742.11)**. Page | 504

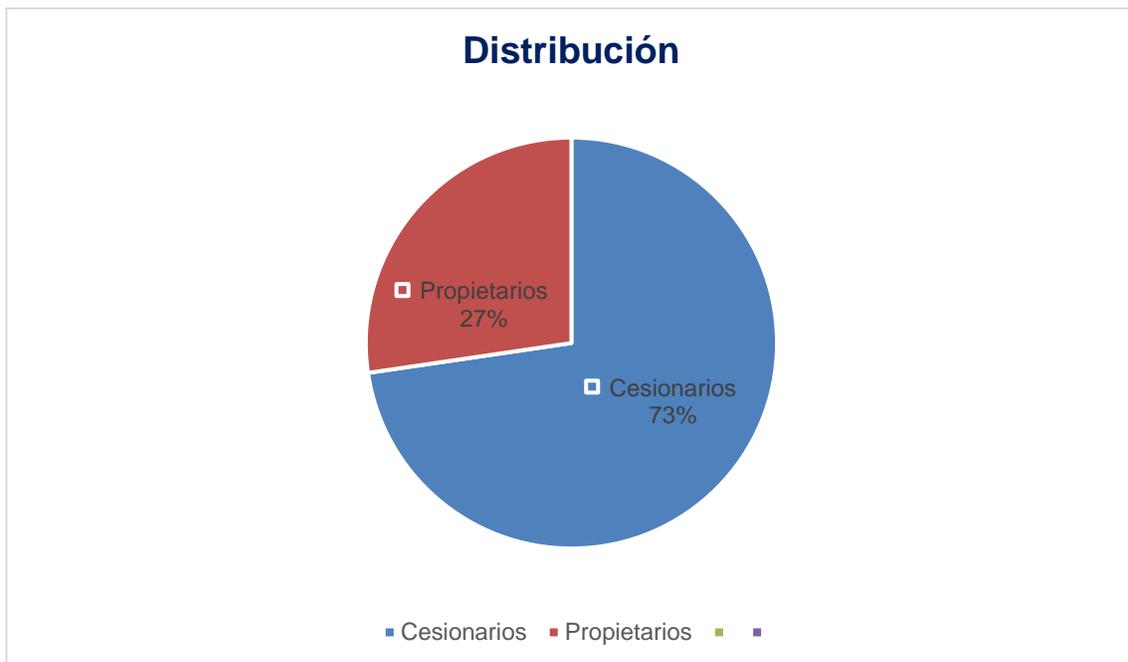
Señalamos que en este monto no está incluido el 2% de impuesto deducido en el libramiento núm. 1692-1, a través del cual se descontaron la suma de **veintiséis millones doscientos veinticinco mil novecientos seis pesos con 20/100 (DOP 26,225,906.20)**.

La distribución del referido impuesto fue realizado de la siguiente manera: trece millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos con 22/100 (**DOP 13,637,471.22**), del pago a **Axionova Group, S.R.L.**; nueve millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con 35/100 (**DOP 9,965,844.35**), del pago a **Rosalinda Richiez Castro**, y dos millones seiscientos veintidós mil quinientos noventa pesos con 63/100 (**DOP 2,622,590.63**), del pago a **Pedro MA. Altagracia Veras**. Por lo que, al sumar el total descontado por concepto de impuestos a la estructura criminal, al monto cobrado, el mismo asciende a la suma de **mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos mil ochocientos tres pesos con 96/100 (DOP 1,287,400,803.96)**

A través de la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, la estructura criminal recibió **mil sesenta y siete millones trescientos ochenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos con 01/100 (DOP 1,067,381,589.01)**, y a través del señor **Pedro MA. Altagracia Veras** la

estructura criminal recibió la suma de **doscientos tres millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos con 10/100 (DOP 203,759,153.10).**

En cambio, los cuarenta y un herederos del señor **Juan A. Acevedo** y beneficiarios de los terrenos expropiados, representados por la señora **Rosalinda Richiez Castro**, recibieron la suma de **setecientos ochenta y un millones, quinientos dieciséis mil ciento sesenta pesos con 03/100 (DOP 781,516,160.03),** sin impuestos. Page | 505



Aunque en las decisiones 1 y 2 dictadas por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha ocho (8) y veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), establecen como fundamento para iniciar el pago de las expropiaciones, entre otros motivos, los siguientes: “el derecho a la propiedad consignado en el artículo 51 de la constitución”, y el artículo 1ro. de la ley 344 la cual dispone: “Cuando por causas debidamente justificada de utilidad pública o interés social, el Estado, o las Comunes o el Distrito de Santo Domingo

debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo, deban proceder a la expropiación de una propiedad cualquiera, el procedimiento a seguir será el indicado en la presente ley, y el retraso que le causa al Estado la ejecución de los planes sociales de la presidencia de la República como lo es el plan nacional para la titulación de terrenos del Estado”, fueron Page | 506
realizados por beneficios particulares tanto de los funcionarios públicos como de los demás miembros que conformaban la coalición de funcionarios con asociación de malhechores para defraudar y estafar al Estado dominicano, como evidencia la distribución del dinero obtenido del erario, al margen de la ley y de los controles internos de fiscalización.

- **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 18 del Distrito Catastral núm. 10, segunda parte (10/2), del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.**

Dentro de las porciones de terreno que afecta el decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975, que declara “de utilidad pública e interés social para ser traspasadas al Parque Nacional del Este y destinadas a sus áreas de recreación”, se encuentra la parcela núm. 18, del Distrito Catastral núm. 10, segunda parte (10/2), del municipio de Higüey, la cual comprende una extensión superficial de 2,714 hectáreas, equivalentes a 27,140,000 m².

Dicho decreto, en su artículo primero, literal O, establece que la parcela núm. 18 por sentencia del Tribunal de Tierras fue declarada terreno comunero, es decir que, al momento de la declaratoria de expropiación de los terrenos, no existía derecho registrado sobre la misma.

En el año 1991 el señor **Juan Julio Santana Ceballos**, por medio del agrimensor José Clemente Peña, realizó un proceso de mensura de una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la **parcela núm. 18**, del Distrito Catastral núm. 10, segunda parte (10/2) del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, de la cual resultó la **parcela 18-C**, con una extensión superficial de doscientas veinte (220) hectáreas, diez (10) áreas, diez (10) centiáreas, según consta en la resolución núm. 92-234 de fecha once (11) de febrero del año 1992, del Tribunal de Tierras. Page | 507

Luego el señor **Juan Julio Santana Ceballos**, en el año 1992, vendió a cada uno de sus hermanos, los señores **Hermenegilda Santana** y **Mártires Santana**, una porción de terreno dentro de la **parcela 18-C** del Distrito Catastral núm. 10/2, del lugar La Magdalena, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión superficial de quinientas (500) tareas nacionales, equivalentes a 314,400 m². Resultando entonces como propietarios de la **parcela núm. 18-C** los señores **Juan Julio Ceballos Santana**, **Mártires Santana** y **Hermenegilda Santana**.

Asimismo, en el año 2009 fueron aprobados dentro de la **parcela núm. 18** del Distrito Catastral núm. 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, trabajos de mensura para saneamiento solicitados por el agrimensor Gregorio Luciano Martínez a favor del señor **Marcial Santana Guilamo**, resultando la Designación Catastral posicional núm. 502321322586, del Distrito Catastral 10/1 del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 4,873,655.91 metros cuadrados, de la cual, en fecha nueve (9) de diciembre del año 2015 se desprende el certificado de título matrícula núm. 3000205849, donde se establece la propiedad del terreno a los señores **Marcial Santana Guilamo** (casado con la señora **Milagros del Carmen Bello Morel**) con un 50%, y la señora **Sandra Xiomara Pereyra Puello** con 50%, esta última esposa del agrimensor **Gregorio Luciano Martínez**.

Sustentado en estos derechos de propiedad que se adquirieron **dieciséis y cuarenta años después** de haberse declarado estos terrenos propiedad del Estado dominicano, por el decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975, utilizando maniobras fraudulentas, y mediante reconocimiento de deudas por parte del Estado dominicano a propietarios que no existían antes que se dictara dicho decreto, la Dirección General de Bienes Nacionales, por medio de su director, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, amparado en este decreto suscribió varios acuerdos transaccionales. Page | 508

Además de no tomar en cuenta que los derechos registrados nacieron posterior a que el Poder Ejecutivo dictara el decreto núm. 722 en fecha cuatro (4) de abril del año 1975, para la suscripción de estos acuerdos transaccionales, tampoco se tomó en cuenta que, según las disposiciones de la Ley núm. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas, es facultad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizar las compras de los terrenos a través de acuerdos amigables en los casos donde los terrenos expropiados estén bajo la regulación de esta ley, como sucede en la especie.

Uno de ellos fue el contrato transaccional firmado en fecha seis (06) de marzo del año 2020, suscrito por el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación de la Dirección General de Bienes Nacionales, con los señores **Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello**, esta última representada por el **Lic. Antonio Lujan Mercedes Rijo**, por concepto de compensación por la declaratoria de utilidad pública y expropiación de los terrenos correspondientes a la designación catastral posicional núm. 502321322586, del Distrito Catastral 10/1 del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 4,873,655.91 metros cuadrados, en el cual el Estado dominicano se comprometía a pagar la suma de **mil setenta y dos millones doscientos cuatro mil trescientos pesos dominicanos con 20/100 (DOP 1,072,204,300.20)**, esto consecuencia de establecer un precio de doscientos

veinte pesos (DOP 220) el metro cuadrado, bajo la justificación de que esta Designación Catastral Posicional se encuentra dentro de la **parcela núm. 18**, del Distrito Catastral núm. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, sin la existencia de un avalúo que sustentara el origen del precio fijado.

Page | 509

Asimismo, según consta en el Análisis de Antecedentes Catastrales realizado por la Unidad de Cartografía de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, de fecha nueve (9) de diciembre del año 2021, la designación catastral posicional núm. 502321322586 tiene una superposición con las **Parcelas 1-C y 18-005-5117** del D.C 10/2; además, sólo una porción de dichos terrenos se encuentra dentro del Parque Nacional del Este (Cotubanamá) y afecta la zona de amortiguamiento de dicha área protegida.

Aún con todas estas irregularidades, el Ministerio de Hacienda, dirigido por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a través del Departamento de Deuda Administrativa que se encontraba bajo la supervisión del viceministro **Rafael Gómez Medina** y bajo la dirección de la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, dieron curso a estos expedientes y aprobaron el pago de estos terrenos con el claro propósito de defalcarse al Estado dominicano.

De manera que, en fecha veintisiete (27) de mayo del año 2020, violentando dolosamente todos los procedimientos de control de la Administración Pública, fue efectuado el pago de estos terrenos mediante los **libramientos núm. 1247 y 1248**, por los montos de **seiscientos sesenta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con 12/00 (DOP 664,766,666.12)**, y **cuatrocientos siete millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos con 08/100 (DOP 407,437,634.08)**, respectivamente, para un total de **mil setenta y dos millones doscientos cuatro mil trecientos pesos dominicanos con 20/100 (DOP 1,072,204,300.20)**, pagados con los fondos

consignados en la subcuenta 4.2.1.1, capítulo 0999, Obligaciones del Tesoro, del presupuesto del año 2020.

Esto fue posible porque **Ángel Gilberto Lockward Mella** con la participación del acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** contactó a los señores **Marcial Santana Guilamo** y **Sandra Xiomara Pereyra Puello**, a quienes le manifestó que él podía conseguir una compañía que les gestionara los pagos en la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda, para que salieran de forma rápida, esto a cambio de un porcentaje del dinero a percibir. Page | 510

La compañía a la que se refería **Ángel Gilberto Lockward Mella** y el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** era la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez**, y el señor **Pedro Ma. De la Altgracia Veras**, con los cuales la estructura se garantizó su proporción de los pagos a través de la figura de cesión de crédito, que fueron distribuidas de la siguiente manera:

Libramiento núm. 1247-1

CESIONARIO	MONTO RECIBIDO DOP
Axionova Group, S.R.L.	DOP 557,546,236.10
Pedro Ma. De la Altgracia Veras	DOP 85,776,344.02
Dirección General de Impuestos Internos (pago de impuestos)	DOP 21,444,086.00
Monto Total	DOP 664,766,666.12

Libramiento núm. 1248-1

CESIONARIO	MONTO RECIBIDO DOP
------------	--------------------



Marcial Santana Guilamo (Beneficiario)	DOP 162,763,477.06
Sandra Xiomara Pereyra Puello (Beneficiario)	DOP 64,136,910.20
Antonio Lujan Mercedes Rijo	DOP 113,086,290.50
Alejandro Antonio Constanzo Sosa	DOP 64,297,165.00
Agustín Mejía Ávila	DOP 3,153,791.32
Monto Total	DOP 407,437,634.08

Ángel Gilberto Lockward Mella, al momento de realizar la cesión de crédito a través de la cual recibieron el dinero exigido, en la elaboración de los documentos y negociación del pago con sus socios de la estructura criminal del exministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, colocó al acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, para no figurar en el expediente de pago.

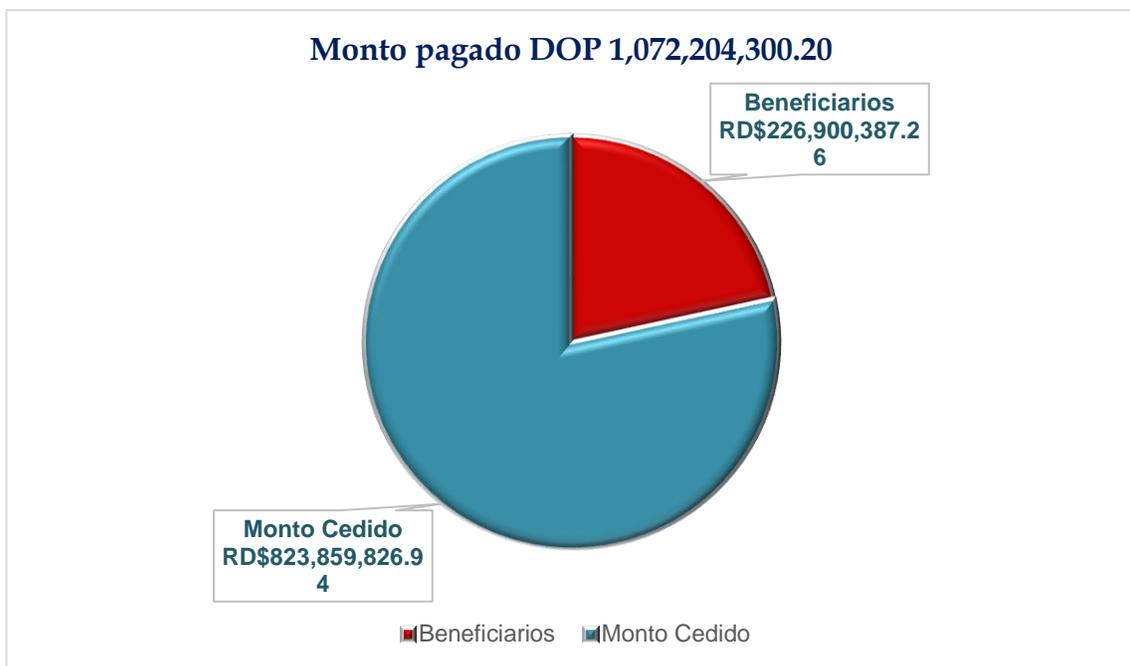
Aunque, el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** figura recibiendo una cesión de crédito por la suma de **sesenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil ciento sesenta y cinco pesos (DOP 64, 297,165.00)**, el monto real de dinero recibido por el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** fue de **seis millones quinientos mil pesos (DOP 6,500,000.00)**, los cuales fueron pagados mediante depósito realizado por el señor **Antonio Lujan Mercedes Rijo**, ya que la suma de **sesenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil ciento sesenta y cinco pesos (DOP 64, 297,165.00)** eran de **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

De manera que los señores **Marcial Santana Guilamo** y **Sandra Xiomara Pereyra Puello**, supuestos propietarios de los terrenos expropiados por los cuales se les realizaron los pagos



Criminalidad Organizada
Operación Calama

a través de los libramientos antes señalados, percibieron la suma de **doscientos veintiséis millones novecientos mil trescientos ochenta y siete pesos con 26/00 (DOP 226,900,387.26)**, mientras que realizaron cesiones de crédito por la suma de **ochocientos veintitrés millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos con 94/00 (DOP 823,859,826.94)**. Page | 512



En los documentos que sustentan las cesiones de crédito no se visualiza una justificación clara sobre el motivo por el cual los propietarios cedían el 77% del dinero a favor de estas personas físicas y jurídica, pero sí quedó claro que la tramitación, firma de acuerdo, análisis y aprobación de estos procesos se realizó en tiempo récord y en medio de la pandemia por el COVID-19, que estaba afectando nuestro país, por lo que las instituciones públicas estaban trabajando en su mínima capacidad.

Parcela 18-C

En fecha veintidós (22) de junio del año 2020, la **Dirección General de Bienes Nacionales**, representada por su director, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, firmó tres (3) acuerdos transaccionales con el señor **Félix Iván Morla**, quien a su vez representaba a los señores **Juan Julio Santana Ceballos**, **Mártires Santana** y **Hermenegilda Santana**, Page | 513 propietarios de la **parcela 18-C** del Distrito Catastral 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, que comprende una extensión superficial total de 2,201,010.00 m², de los cuales: 1,572,079.20 m² son propiedad el señor **Juan Julio Ceballos Santana**, 314,465.40 m² son propiedad del señor **Mártires Santana**, y 314,465.40 m² son propiedad de la señora **Hermenegilda Santana**.

En los referidos acuerdos transaccionales el Estado dominicano se comprometió a pagar, en total, la suma de **quinientos cincuenta millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (DOP 550,252,500.00)** por la suma de los tres contratos, desglosados de la siguiente manera: trescientos noventa y tres millones diecinueve mil ochocientos pesos **(DOP 393,019,800.00)** a **Juan Julio Ceballos**; setenta y ocho millones trescientos dieciséis mil trescientos cincuenta pesos **(DOP 78,316,350.00)** a **Mártires Santana**; y setenta y ocho millones trescientos dieciséis mil trescientos cincuenta pesos **(DOP 78,316,350.00)** a **Hermenegilda Santana**, según consta en los acuerdos transaccionales firmados.

De igual forma, el pago se realizó bajo el mismo *modus operandi* de los anteriores, en este caso los propietarios fueron contactados por el señor **Antonio Lujan Mercedes Rijo**, éste siempre en contacto con **Ángel Gilberto Lockward Mella** y el acusado **Alejandro Constanzo**, quienes luego de presentar el caso como uno similar al que ya habían pagado del señor **Marcial Santana Guilamo**, le ofrecieron a los propietarios la gestión del pago a través del Ministerio de Hacienda, estableciendo que dicha gestión iba ser realizada por la compañía **BTX Dominicana, S.R.L.**, también representada por **Álvaro Jiménez**, y **Pedro**

Ma. De La Altagracia Veras, a cambio del **60% del total pagado por los terrenos, más diez millones de pesos (DOP 10,000,000.00)**.

De igual forma, dichos pagos se realizaron en virtud de cesiones de crédito, todas firmadas en la oficina de abogados **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, propiedad del **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y todas firmadas por el señor **Félix Iván Morla** en representación de los propietarios **Juan Julio Santana Ceballos, Hermenegilda Santana y Mártires Santana**, y a través de diferentes libramientos. Page | 514

Todos estos pagos fueron realizados aun cuando la señora Wilma Rosario, abogada I del Departamento de Deuda Administrativa, realizó una observación en fecha veinticinco (25) del mes de junio del año 2020, estableciendo en su análisis que en el expediente no estaba presente la **certificación de estatus jurídico del inmueble**; sin tomar en cuenta esta observación fueron aprobados en la misma fecha, veinticinco (25) del mes de junio del año 2020, mediante oficios núm. MH-2020-012756, MH-2020-012757, MH-2020-012758, todos bajo la firma del ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, por concepto de abono de los acuerdos vinculados a la **parcela 18-C** del Distrito Catastral 10/2da del municipio de Higüey, siendo efectivos los pagos al día siguiente, es decir, el veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), a través de los siguientes libramientos:

Libramiento núm. 1662-1 de fecha 26 de junio del año 2020; propietario Juan Julio Ceballos Santana

A través del libramiento núm. 1662-1 de fecha veintiséis (26) de junio del año 2020 fue pagada la suma de **doscientos noventa y cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos (DOP 294,764,850.00)**, como disminución de cuenta por pagar, distribuidos de la siguiente manera:

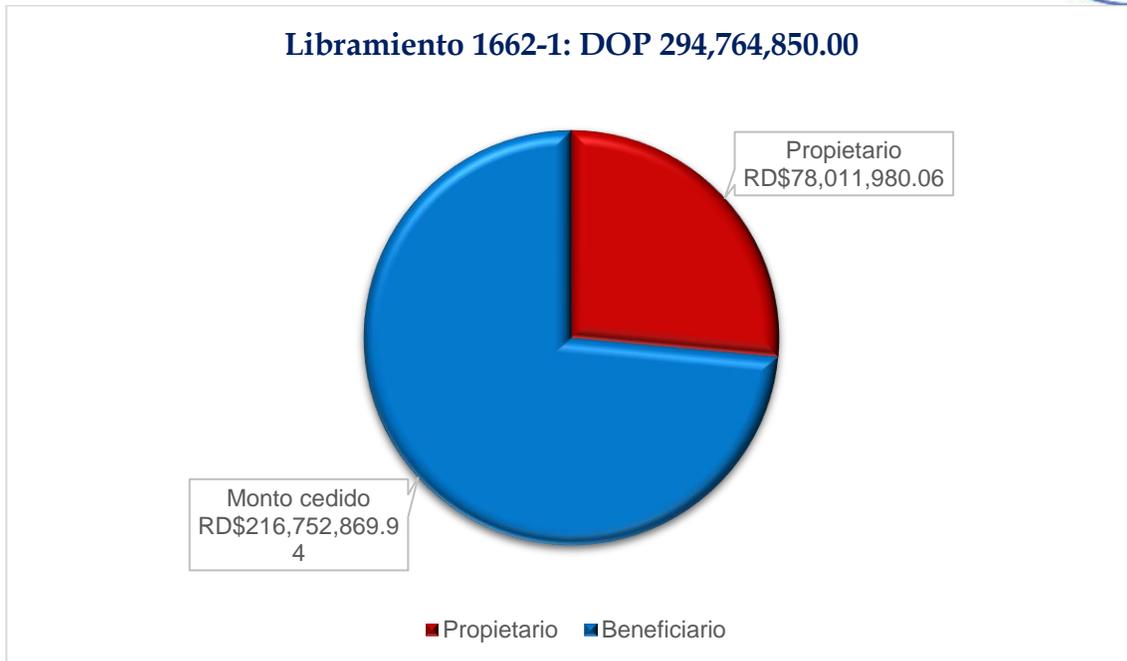


*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

CESIONARIO	MONTO RECIBIDO DOP
BTX Dominicana, S.R.L.	DOP 153,277,722.00
Teodoro Zeballos Santana	DOP 78,011,980.06
Pedro Ma. De la Altagracia Veras	DOP 29,476.485.00
Lujan Antonio Mercedes Espiritusanto	DOP 29,476,485.00
Marcos Antonio Martínez Hernández	DOP 2,500,000.00
Antonio Lujan Mercedes Rijo	DOP 2,022,177.94
Monto total:	DOP 294,764,850.00

Page | 515

De manera que el señor **Juan Julio Ceballos Santana**, quien figura como propietario de los terrenos expropiados por el cual se realizó el pago de este libramiento, recibió, a través de la cesión de crédito realizada a su padre el señor Teodoro Zeballos Santana, la suma de **setenta y ocho millones once mil novecientos ochenta pesos con 06/00 (DOP 78,011,980.06)**, mientras que los cesionarios se beneficiaron con la suma de **doscientos dieciséis millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos con 94/00 (DOP 216,752,869.94)**.



Libramiento 1664-1 de fecha veintiséis (26) de junio del año 2020; propietario Mártires Santana

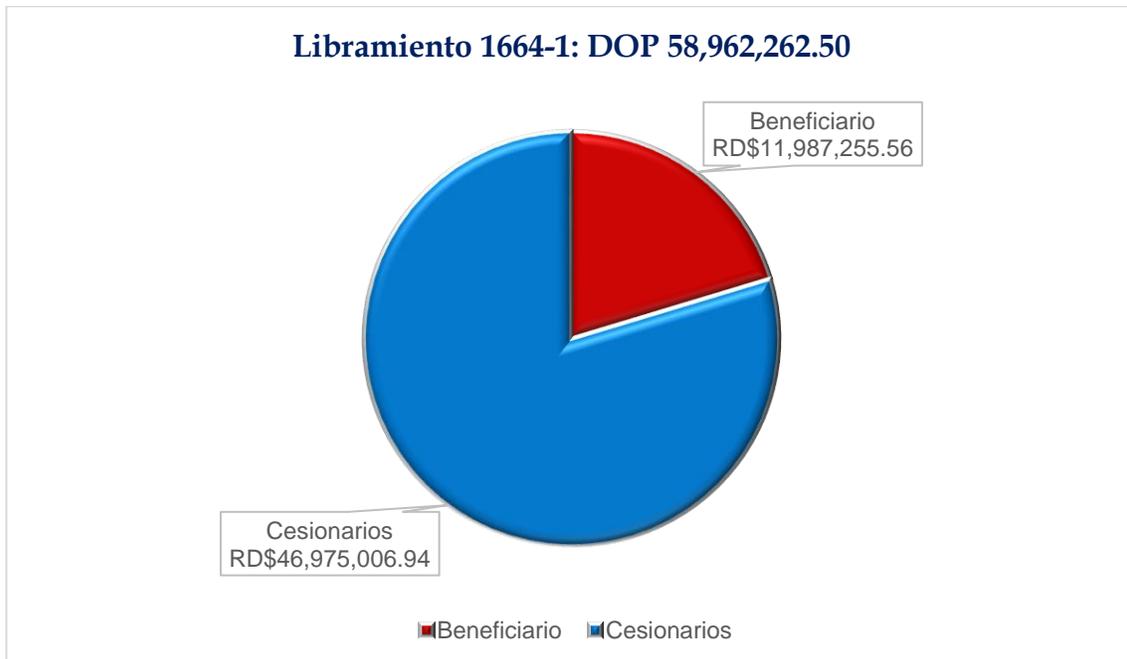
A través del libramiento núm. 1664-1 de fecha veintiséis (26) de junio del año 2020 fue pagada la suma de **cincuenta y ocho millones novecientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos con 50/00 (DOP 58,962,262.50)** como disminución de cuenta por pagar, distribuidos de la siguiente manera:

CESIONARIO	MONTO RECIBIDO DOP
BTX Dominicana, S.R.L.	DOP 30,660,376.50
Teodoro Zeballos Santana	DOP 11,987,255.56
Pedro Ma. De la Altagracia Veras	DOP 5,896,226.25
Lujan Antonio Mercedes Espiritusanto	DOP 5,896,226.25



Marcos Antonio Martínez Hernández	DOP 2,500,000.00
Antonio Lujan Mercedes Rijo	DOP 2,022,177.94
Monto total:	DOP 58,962,262.50

De manera que el señor **Mártires Santana**, quien figura como propietario de los terrenos expropiados por el cual se realizó el pago de este libramiento recibió, a través de la cesión de crédito realizada a su padre el señor Teodoro Zeballos Santana, la suma de **once millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos con 56/00 (DOP 11,987,255.56)**, mientras que realizaron cesiones de crédito por la suma de **cuarenta y seis millones novecientos setenta y cinco mil seis pesos con 94/00 (DOP 46,975,006.94)**.



Libramiento 1666-1 de fecha 26 de junio del año 2020; propietario Hermenegilda Santana

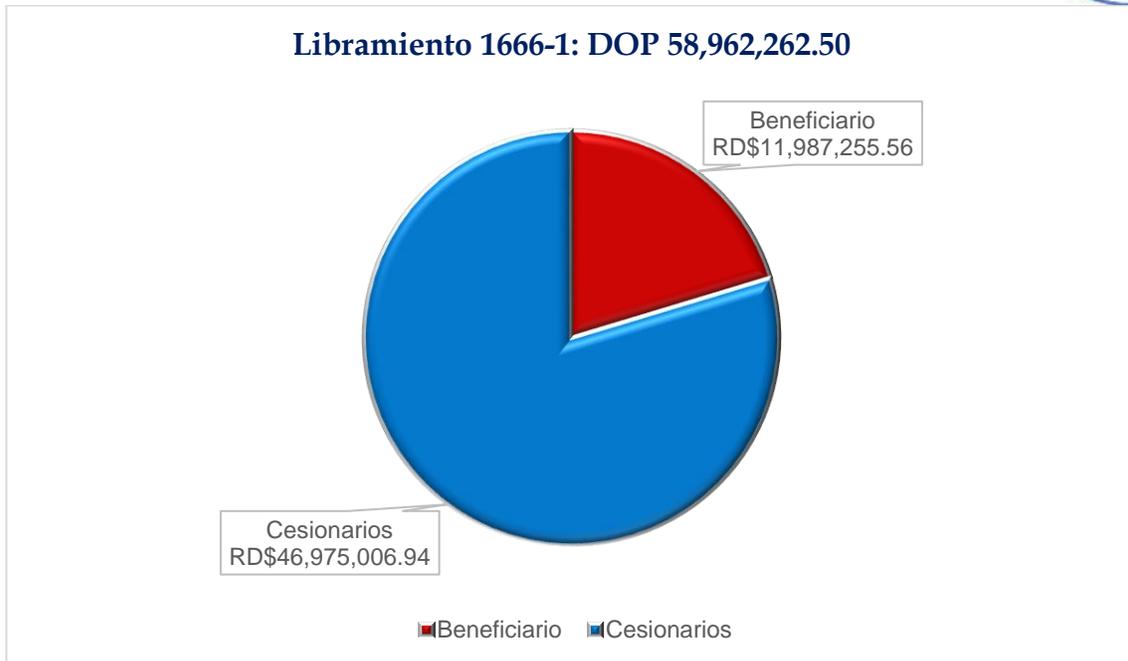
A través del libramiento núm. 1666-1 de fecha veintiséis (26) de junio del año 2020 fue pagada la suma de **cincuenta y ocho millones novecientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos con 50/00 (DOP 58,962,262.50)** como disminución de cuenta por pagar, distribuidos de la siguiente manera: Page | 518

CESIONARIO	MONTO RECIBIDO RD\$
BTX Dominicana, S.R.L.	DOP 30,660,376.50
Teodoro Zeballos Santana	DOP 11,987,255.56
Pedro Ma. De la Altagracia Veras	DOP 5,896,226.25
Lujan Antonio Mercedes Espiritusanto	DOP 5,896,226.25
Marcos Antonio Martínez Hernández	DOP 2,500,000.00
Antonio Lujan Mercedes Rijo	DOP 2,022,177.94
Monto total:	DOP 58,962,262.50

De manera que la señora **Hermenegilda Santana**, quien figura como propietaria de los terrenos expropiados por el cual se realizó el pago de este libramiento recibió, a través de la cesión de crédito realizada a su padre el señor Teodoro Zeballos Santana, la suma de **once millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos con 56/00 (DOP 11,987,255.56)**, mientras que realizaron cesiones de crédito por la suma de **cuarenta y seis millones novecientos setenta y cinco mil seis pesos con 94/00 (DOP 46,975,006.94)**.



**Criminalidad Organizada
Operación Calamas**



Queda evidenciado mediante los libramientos previamente detallados, que la totalidad de los pagos realizados se hicieron mediante cesiones de crédito, de los cuales los correspondientes a los señores **Juan Julio Ceballos Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana**, propietarios de los terrenos expropiados, fueron percibidos en virtud de dicha figura jurídica, por el señor **Teodoro Zeballos Santana**, quien es el padre de los mismos, según consta en la certificación de la Junta Central Electoral marcada con el núm. JCE-SG-0484-2022, de fecha dieciocho (18) de enero del año 2022.

De manera que los señores **Juan Julio Ceballos Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana**, quienes figuran como propietarios de los terrenos expropiados por los cuales se realizó el pago de estos libramientos, percibieron en conjunto la suma de **ciento un millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos con 18/00 (DOP 101,986,491.18)**, mientras que la estructura criminal obtuvo la suma de **treientos diez millones setecientos dos mil ochocientos ochenta y tres pesos con 82/00**



(DOP 310,702,883.82), quedando pendiente un segundo pago para completar la totalidad establecida en el acuerdo transaccional firmado con la Dirección General de Bienes Nacionales, el cual no se realizó tras la detección de las irregularidades del proceso en el cambio de autoridades en agosto del año 2020.

Page | 520

Una parte del dinero recibido por los señores **Antonio Lujan Mercedes Rijo** y **Lujan Antonio Mercedes Espiritusanto**, a través de cesiones de crédito, fue entregado a **Ángel Gilberto Lockward Mella**, miembro de la estructura criminal que se beneficiaba de estos pagos fraudulentos, quien para garantizar su porción del dinero firmó junto al señor **Antonio Lujan Mercedes Rijo** un pagaré notarial que establece una supuesta deuda de **doscientos ochenta mil dólares (US\$280,000.00)**; dinero que fue entregado al acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** a través del cheque de administración núm. 21127106 del Banco de Reservas, por la suma de **dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 75/100 (DOP 16,634,468.75)**, a nombre de **Quezada Agente de Cambios**, para que sea cambiado a la moneda acordada, y depositado en la cuenta del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

En tal sentido, en fecha dos (2) de julio del año 2020, **Quezada Agente de Cambios** realizó un depósito por la suma de **doscientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve dólares norteamericanos (US\$ 282, 179.00)**, en la cuenta núm. 0776977-001-6, en dólares, del Banco BHD León, a nombre de **Ángel Gilberto Lockward Mella**. Cuando el señor **Antonio Lujan Mercedes Rijo** le remitió el recibo del depósito a **Ángel Gilberto Lockward Mella**, este se molestó y le exigió que debían colocar al depósito el comentario de **“pago deuda Lujan”**, por lo que **Quezada Agente de Cambios**, realizó una reimpresión del recibo agregando dicho comentario.

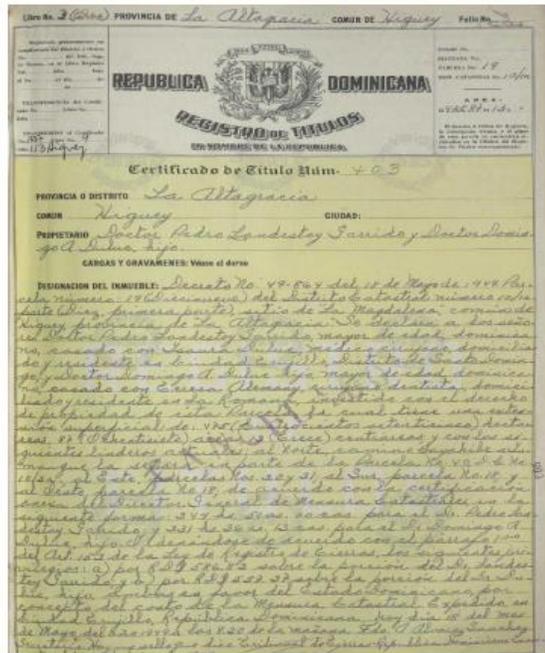
En definitiva y pese a toda las irregularidades presentadas, que fueron observadas tanto en la **Dirección General de Bienes Nacionales** como en el **Ministerio de Hacienda** a través del Departamento de Deuda Administrativa (quien cuenta con una unidad catastral, legal y financiera con el propósito de identificar estas irregularidades), fueron aprobados los pagos en tiempo récord, tanto por la directora del Departamento de Deuda Administrativa, la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, como por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien solicitó de manera directa al fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, en su calidad de director de Bienes Nacionales, la remisión de los expedientes de reclamo de deuda pública de los casos originados por la parcela núm. 18 del Distrito Catastral núm. 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, y autorizó el desembolso de todos los pagos, desfalcando al Estado dominicano por la suma de **mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos con 20/100 (DOP 1,484,893,675.20)**.

- **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela 19, del Distrito Catastral 10/01, municipio de Higüey, provincia La Altagracia.**

El derecho de propiedad sobre la parcela 19, Distrito Catastral 10/1ra., municipio Higüey, provincia La Altagracia, fue registrado inicialmente en favor de **Pedro Landestoy Garrido** y **Domingo A. Duluc**, hijo, según consta en el Certificado de Título núm. 403, libro 3, folio 3, emitido por el Registro de Título del Departamento de San Pedro de Macorís en fecha cinco (05) de julio del año 1949. Este derecho tuvo su origen en el decreto de registro núm. 49-864, de fecha dieciocho (18) de mayo del año 1948, emitido por el Tribunal Superior de Tierras. Junto a este derecho se inscribió un privilegio en favor del Estado dominicano por un monto de quinientos ochenta y seis pesos con 82/100 (DOP 586.82), por concepto del costo de la mensura catastral de esta parcela, asumido en su momento por el Estado

dominicano, lo que posteriormente generó la emisión del Certificado de Título núm. 1587, libro 9, folio 113, de fecha diecinueve (19) de agosto del año 1959, donde el Estado figura como cotitular de los derechos de la parcela 19 del Distrito Catastral 10/1ra.

Imagen: Certificado de Título parcela No. 19



Fuente: Sistema de Consulta de la Jurisdicción Inmobiliaria

En fecha cuatro (4) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), el Poder Ejecutivo, mediante el decreto núm. 722, declaró de utilidad pública la parcela 19, distrito catastral 10/1ra, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión territorial de 475 hectáreas, 87 áreas, 12 centiáreas.

Pago a los sucesores de Pedro Landestoy Garrido

En fecha cuatro (4) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), el Poder Ejecutivo, mediante el decreto núm. 722, declaró de utilidad pública la parcela 19, distrito catastral 10/1ra, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión de

244 hectáreas, 51 áreas, 00 centiáreas, registrada a nombre del señor **Pedro Landestoy Garrido**, a los fines de ser destinada a la instalación de las áreas de recreación del Parque Nacional del Este-Cotubanamá.

Page | 523

Luego de fallecido el señor **Pedro Landestoy Garrido**, sus herederos realizaron un proceso de partición y determinación de herederos, para lo cual apoderaron el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey.

El Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey emitió la sentencia núm. 2017-00336, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), mediante la cual realizó la determinación de herederos de los sucesores de los derechos del señor **Pedro Landestoy Garrido**. Esta decisión fue objeto de un recurso de apelación por ante el Tribunal Superior de Tierra del Departamento Este, que dictó la sentencia núm. 201800049, de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil dieciocho (2018), la cual varió en el ordinal 3ro. de la sentencia atacada, conforme un acuerdo arribado por las partes.

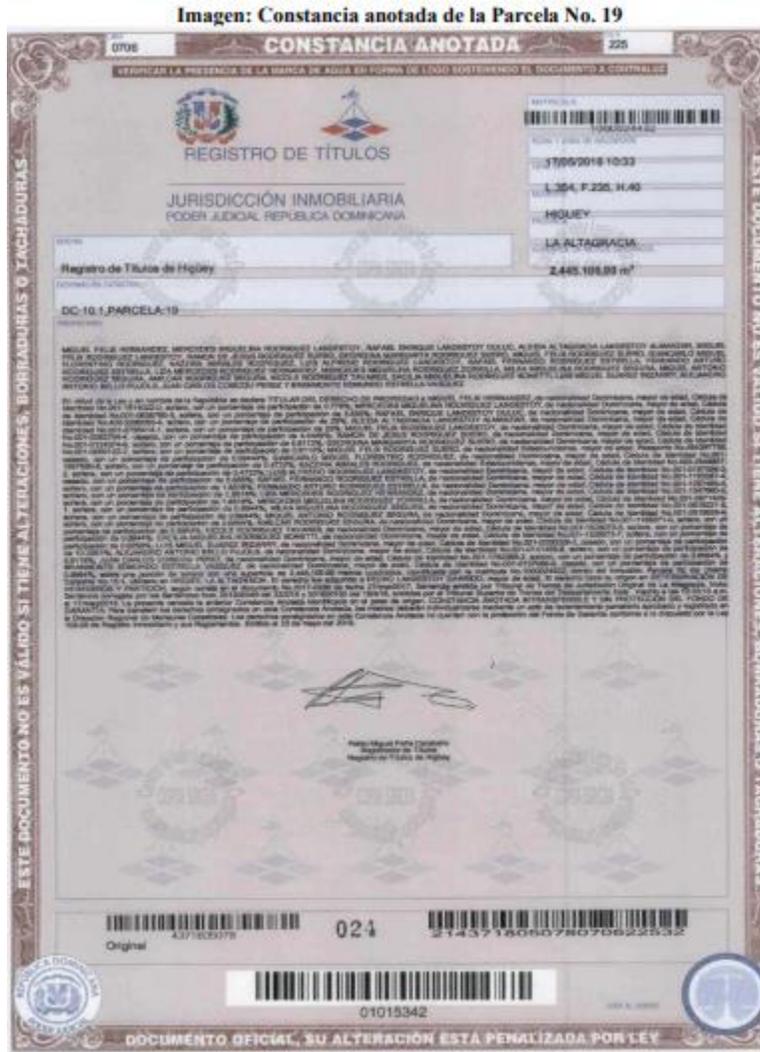
A raíz de estas sentencias el Registrador de Título de Higüey emitió la Constancia Anotada con matrícula núm. 1000024432, libro 0706, folio 225, en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil ocho (2018).

En la referida constancia anotada se le reconocen derechos a los señores **Aleyda Altagracia Landestoy Almanzar, Miguel Félix Rodríguez Landestoy, Liza Mercedes Rodríguez Hernández, Alejandro Antonio Bello Pujols, Ramón De Jesús Rodríguez Suero, Georgina Margarita Rodríguez Suero, Miguel Félix Rodríguez Suero, Giancarlo M. Florentino Rodríguez, Nazzira Abrales Rodríguez, Rafael F. Rodríguez Estrella, Miguel Antonio Rodríguez Segura, Mercedes Miguelina Rodríguez Zorrilla, Amílcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavarez, Milka M. Rodríguez Segura, Juan Carlos Coicou Pérez, Mercedes Miguelina Rodríguez Landestoy, Bramonte Edmundo Estrella Vásquez,**



Criminalidad Organizada
Operación Calamar

Miguel Félix Hernández, Rafael Enrique Landestoy, Luis A. Rodríguez Landestoy y Fernando Arturo Rodríguez Estrella.



Fuente: Sistema de Consulta de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Entre finales del año dos mil diecinueve (2019) y principios del dos mil veinte (2020), el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, a través de **Pablo Ortiz**, se reunió con el señor **Fernando Crisóstomo**, en una oficina ubicada en la avenida Gustavo Mejía Ricart casi esquina Abraham Lincoln, en donde este último le planteó que podía gestionarle el pago



de la deuda por expropiación de terreno de los herederos de **Pedro Landestoy Garrido**; luego, por motivo de la pandemia, las reuniones se paralizaron, hasta el mes de mayo y junio del mismo año.

Page | 525

En la siguiente reunión el señor **Fernando Crisóstomo**, le estableció al señor **Luis Miguel Suarez Irizarry** las tres condiciones para gestionarles el pago: 1) que solo se trabajaría con un solo interlocutor de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**; 2) que el porcentaje que él cobraría sería el 70% del total a pagar y, 3) que ese 70% se cobraría a través de cesiones de créditos.

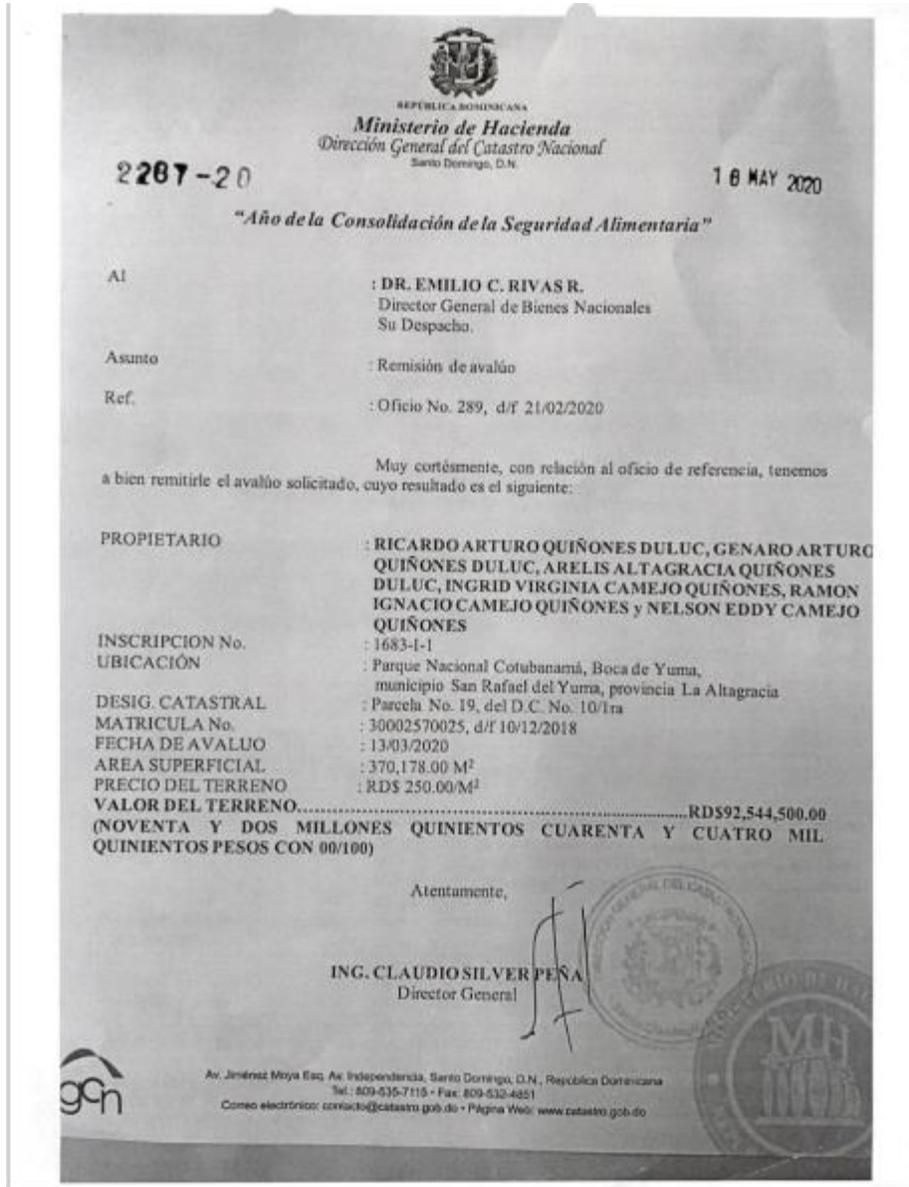
Aunque los herederos de **Pedro Landestoy Garrido** no estaban conformes, la mayoría de ellos aceptaron las condiciones porque entendían que sería difícil cobrar el dinero por concepto de las expropiaciones, y en tal sentido designaron como representante de ellos al señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**.

En fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020), el director general de Bienes Nacionales solicitó la realización de un avalúo sobre una porción de **244 hectáreas, 51 áreas, 00 centiáreas**, registrada a nombre del señor **Pedro Landestoy Garrido**.



Solicitud de avalúo

Aun siendo solicitado, el avalúo no fue realizado, razón por lo cual fue utilizada la remisión de avalúo realizada en ocasión del proceso de pago de los herederos de señor **Domingo Antonio Duluc**.



En fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Dr. **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, director general de Bienes Nacionales, en representación del Estado dominicano, firmó un acuerdo transaccional con el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry** quien actuaba en representación de los señores **Aleyda Altagracia Landestoy Almanzar**, **Miguel Félix Rodríguez Landestoy**, **Liza Mercedes Rodríguez Hernández**, **Alejandro Antonio Bello Pujols**, **Ramón De Jesús Rodríguez Suero**, **Georgina Margarita Rodríguez**

Suero, Miguel Félix Rodríguez Suero, Giancarlo M. Florentino Rodríguez, Nazzira Abrales Rodríguez, Rafael F. Rodríguez Estrella, Miguel Antonio Rodríguez Segura, Mercedes Miguelina Rodríguez Zorrilla, Amílcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavarez, Milka M. Rodríguez Segura, Juan Carlos Coicou Pérez, Mercedes Miguelina Rodríguez Landestoy, Bramonte Edmundo Estrella Vásquez y Zenón Felipe, en calidad de herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, mediante el cual el Estado asumió el pago de **quinientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (DOP 555,584,180.00)**, por la adquisición de una porción de terreno con una extensión superficial de 2,222,336.72 metros cuadrados, de la parcela núm. 19 del Distrito Catastral 10/1ra. del municipio de Higüey, correspondiente a los derechos expropiados al señor **Pedro Landestoy Garrido**, mediante decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975. Page | 528

En el preámbulo del referido acuerdo transaccional se estableció que, para determinar el precio de la parcela descrita, se tomó como referencia del precio por metros cuadrados, el avalúo núm. 2287-20, de fecha (13) de marzo del año 2020, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional. No obstante, este supuesto avalúo núm. 2287-20, corresponde al pago del expediente a nombre de los sucesores del señor **Domingo Antonio Duluc**, lo que evidencia que no se realizó el avalúo de los 2,222,336.72 m² de la parcela núm. 19 del Distrito Catastral 10/1ra. del municipio de Higüey, correspondiente a los derechos expropiados al señor **Pedro Landestoy Garrido** mediante decreto núm. 722.

Lo anterior lo confirma la certificación núm. 1873-22, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2022, del director general de Catastro Nacional, en la que afirma que solo reposa en sus archivos la solicitud de avalúo de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**.



1873-22-

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL

26 SEP 2022

Al : **Lic. Wilson Manuel Camacho**
Procurador Adjunto
Titular Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA
Su Despacho

Asunto : Solicitud de Información

Referencia : Comunicación PEPCA: 2692-2022

Distinguido señor, muy cortésmente y en atención a la solicitud de referencia, donde solicita la información base de las tasaciones y sus anexos, así como todos los documentos relativos que originaron los avalúos citados en el oficio de referencia tenemos a bien informarle que luego de haber realizado las investigaciones pertinentes hemos comprobado que:

En los Archivos de esta Dirección General existen registradas las solicitudes de avalúo, de las cuales anexamos copia, más no existen registrados los Documentos Técnicos que ampara la tasación correspondiente a los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**.

Con sentimiento de alta estima y colaboración, se despide,
Atentamente


HECTOR PEREZ MIRAMBRAUX
Director General



Avenida Mirambraux, esq. Av. Independencia Santo Domingo, D.R. República Dominicana
TELÉFONO 809-533-786 CONTACTO@CATASTRO.GOB.DO CATASTRO@GOB.DO



El dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), se firmó una cesión de crédito entre el señor **Luis Miguel Suárez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, y la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**, en la cual el señor **Luis Miguel Suárez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, cedió a la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, un crédito ascendente a la suma de **cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho**

pesos (DOP 55,558,418.00), del crédito que poseen con el Estado dominicano, específicamente con la **Dirección General de Bienes Nacionales**, relativa a la expropiación de una porción de terreno con una extensión superficial de 2,222,336.72 m², de la parcela núm. 19, del Distrito Catastral 10/1ra., municipio de Higüey.

Page | 530

En esta cesión de crédito autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, a pagar el monto cedido directamente a la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**.

En la misma fecha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), se firmó otra cesión de crédito, ésta entre el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido Duluc**, y el señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, en la cual el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, cedió al señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, un crédito ascendente a la suma de **cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos con 40/100 (DOP 44,446,734.40)**, del crédito que poseen con el Estado dominicano, específicamente con la **Dirección General de Bienes Nacionales**, relativa a una porción de terreno expropiado, con una extensión superficial de 2,222,336.72 m², de la parcela núm. 19, del Distrito Catastral 10/1ra., municipio de Higüey.

En esta cesión de crédito, al igual que en la anterior, autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, para que paguen el monto cedido directamente al señor **Pedro MA. Altagracia Veras**.

Continuando con el mismo patrón de la estructura criminal, en la misma fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), se firmó otra cesión de crédito, en esta ocasión entre el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor

Pedro Landestoy Garrido, y la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, en la cual el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, cedió a la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, un crédito por la suma de **doscientos ochenta y ocho millones novecientos tres mil setecientos setenta y tres pesos con 60/100 (DOP 288,903,773.60)**, del crédito que poseen con el Estado dominicano, específicamente con la **Dirección General de Bienes Nacionales**, relativa a una porción de terreno expropiada, con una extensión superficial de 2,222,336.72 m², de la parcela núm. 19, del Distrito Catastral 10/1ra., municipio de Higüey. Page | 531

Por igual, en esta cesión de crédito autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, para que paguen el monto cedido directamente a la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**.

Mediante los actos 282, 283 y 284, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), instrumentados por el ministerial Federico A. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia Santo Domingo, fueron notificadas a la Dirección General de Bienes Nacionales, las cesiones de créditos que supuestamente fueron firmadas en esa misma fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, con la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**, con el señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y con la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**. Sin embargo, aunque los referidos actos de alguacil tienen contemplados traslados tanto a la Dirección General de Bienes Nacionales, como al Ministerio de Hacienda, solo fue realizada la notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales, evidenciando la **coalicción de funcionarios**, para en asociación con los señores **Fernando**

Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez Collie, cometer desfalco y estafa en perjuicio del Estado dominicano.

Las cesiones de créditos firmadas por el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, con la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**, con el señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y con la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, respectivamente, no tenían como origen una deuda o concepto claramente establecido, sino que las mismas fueron utilizadas por la estructura criminal dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, como maniobra fraudulenta, como una simulación para estafar al Estado dominicano.

Page | 532

En fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020), el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para entonces ministro de hacienda, mediante la comunicación MH-2020-011091, solicitó el expediente de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, al director de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (feneido)**.

Posteriormente, en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020) mediante el oficio núm. 000686, el entonces director general de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (feneido)**, remitió al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el expediente de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, para el pago de la suma de **quinientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (DOP 555,584,180.00)**, por la adquisición de una porción de terreno con una extensión superficial de 2,222,336.72 m², de la parcela núm. 19, del Distrito Catastral 10/1ra., municipio de Higüey, correspondiente a los derechos expropiados al señor **Pedro Landestoy Garrido** mediante decreto núm. 722, de fecha cuatro (4) de abril del año 1975.



Al día siguiente de la recepción del expediente, es decir en fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2020), mediante oficio marcado con el núm. MH-2020-011668, el ex ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizó el pago como deuda pública de **trescientos ochenta y ocho millones novecientos ocho mil novecientos veintiséis pesos con 06/100 (RD\$388,908,926.06)**, por concepto de primer abono al acuerdo transaccional suscrito en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre la Dirección General de Bienes Nacionales y **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**.

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-011668 4 de junio de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Vicesecretario del Tesoro
Su Despacho.

Atención : Señora Princesa García
Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales

Distinguido Vicesecretario:

Confesionalmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS DOMINICANOS CON 06/100 (RD\$388,908,926.06)**, por concepto de primer abono del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 16 de marzo del 2020, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES y el señor **LUIS MIGUEL SUÁREZ IRIZARRY**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0200026-2, por sí y en representación de los señores **ALEIDA ALTAGRACIA LANDESTOY ALMANZAR, MIGUEL FELIX RODRIGUEZ LANDESTOY, LIZA MERCEDES RODRIGUEZ HERNANDEZ, ALEJANDRO ANTONIO BELLO PUJOLS, RAMÓN DE JESÚS RODRIGUEZ SUERO, GEORGINA M. RODRIGUEZ SUERO, MIGUEL FELIX RODRIGUEZ SUERO, GIANCARLO M. FIORENTINO RODRIGUEZ, NAZZIRA ABRILES RODRIGUEZ, RAFAEL F. RODRIGUEZ ESTRELLA, MIGUEL A. RODRIGUEZ SEGURA, MERCEDES M. RODRIGUEZ ZORRILLA, AMILCAR RODRIGUEZ SEGURA, NICOLE RODRIGUEZ TAVAREZ, MILKA M. RODRIGUEZ SEGURA, JUAN CARLOS COSCOU PÉREZ, MERCEDES M. RODRIGUEZ LANDESTOY, BRANMONTÉ E. ESTRELLA V.**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0795414-1, 001-093704-4, 001-1347860-0, 001-0141468-8, 001-0124374-9, 001-0090122-2, 001-1168371-0, 001-186780-8, 402-2548857-2, 001-1165587-4, 001-0519926-9, 001-0971426-1, 001-1168371-0, 001-1528070-3, 001-0519221-5, 001-1782368-2, 001-0638790-9, 001-0137089-8, respectivamente, relativo a la expropiación mediante Decreto No. 722, de fecha 4 de abril de 1975, de una porción de terreno de una extensión superficial de **2,445,100.00 Metros Cuadrados**, correspondiente a la Parcela No. 19, del Distrito Catastral 101tera, ubicada en el Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, matrícula No. 1000024432, propiedad de los sucesores del señor **PEDRO LANDESTOY GARRIDO**, de los cuales mediante el referido acuerdo el Estado dominicano representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, adquiere la cantidad de **2,222,336.72 Mts2**, por un valor de **RD\$555,584,180.00 PESOS DOMINICANOS**.

El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

Página 1|2
Av. México No. 45, Gasca, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PROPIETARIO	CONCEPTO	VALOR RD\$	
MERCEDES MIGUELINA RODRIGUEZ LANDESTOY	001-0638790-9	PROPIETARIO	7,130,828.78
ALEIDA ALTAGRACIA LANDESTOY ALMANZAR (RAFAEL ENRIQUE LANDESTOY SUERO)	001-0795414-1	PROPIETARIA Y HEREDERA	64,183,875.00
MIGUEL FELIX RODRIGUEZ LANDESTOY	001-0090704-4	PROPIETARIO	9,705,818.13
RAMÓN DE JESÚS RODRIGUEZ SUERO	001-0124374-9	PROPIETARIO	784,583.63
GEORGINA MARGARITA RODRIGUEZ SUERO	001-0090122-2	PROPIETARIO	784,583.63
MIGUEL FELIX RODRIGUEZ SUERO REPRESENTADO POR LUIS MIGUEL SUÁREZ IRIZARRY	001-0200026-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 14/03/20	1,212,304.85
GIANCARLO MIGUEL FLORENTINO RODRIGUEZ	001-186780-8	PROPIETARIO	606,152.40
NAZZIRA ABRILES RODRIGUEZ	402-2548857-2	PROPIETARIO	606,152.40
RAFAEL FERNANDO RODRIGUEZ ESTRELLA	001-1165587-4	PROPIETARIO	2,377,113.90
LIZA MERCEDES RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-1347860-0	PROPIETARIO	2,377,113.90
MERCEDES MIGUELINA RODRIGUEZ ZORRILLA	001-0971426-1	PROPIETARIO	891,385.43
MILKA MIGUELINA RODRIGUEZ SEGURA REPRESENTADA POR LUIS MIGUEL SUÁREZ IRIZARRY	001-0200026-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 14/03/20	891,385.43
MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ SEGURA	001-0519926-9	PROPIETARIO	891,385.43
AMILCAR RODRIGUEZ SEGURA	001-1168371-0	PROPIETARIO	891,385.43
NICOLE RODRIGUEZ TAVAREZ REPRESENTADA POR LUIS MIGUEL SUÁREZ IRIZARRY	001-0200026-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 14/03/20	891,385.43
LUIS MIGUEL SUÁREZ IRIZARRY	001-0200026-2	PROPIETARIO	17,869,995.30
ALEJANDRO ANTONIO BELLO PUJOLS	001-0141468-8	PROPIETARIO	11,439,878.63
JUAN CARLOS COSCOU PÉREZ	001-1782368-2	PROPIETARIO	895,442.88
BRANMONTÉ EDUARDO ESTRELLA VÁSQUEZ	001-0137089-8	PROPIETARIO	1,282,907.33
BKT DOMINICANA SRL	131-38035-7	ABONO A CESIÓN DE CREDITO	202,232,641.52
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA	891-097837-6	ABONO A CESIÓN DE CREDITO	31,112,714.08
OFICINA DE ABOGADO ALEXIS ROBRES SRL	130-600287	ABONO A CESIÓN DE CREDITO	38,890,892.80
TOTAL RD\$			388,908,926.06

Atentamente
DONALD GUERRERO ORTIZ
Militar
PG

Página 2|2
Av. México No. 45, Gasca, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do

En el proceso de verificación, previo a la autorización y aprobación del expediente, en fecha cinco (5) de junio del año 2020 se generó un Reporte de Expediente firmado por los técnicos de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, **Licelot Abreu** (analista), **Wilma Rosario** (abogada), **Belkiz Antonia Tejada Ramírez** (abogada) y **Oscar Ortiz** (agrimensor), en el cual hicieron constar que faltaban los siguientes documentos: 1) Certificación de estatus jurídico del inmueble 2) Certificado de títulos de Alejandro Antonio Bello Pujols que fue solicitado por pérdida.

Sin embargo, en sus análisis, estos técnicos omitieron otras anomalías que impedían el pago de dichos derechos, tales como: 1) en el informe técnico legal hicieron referencia a la

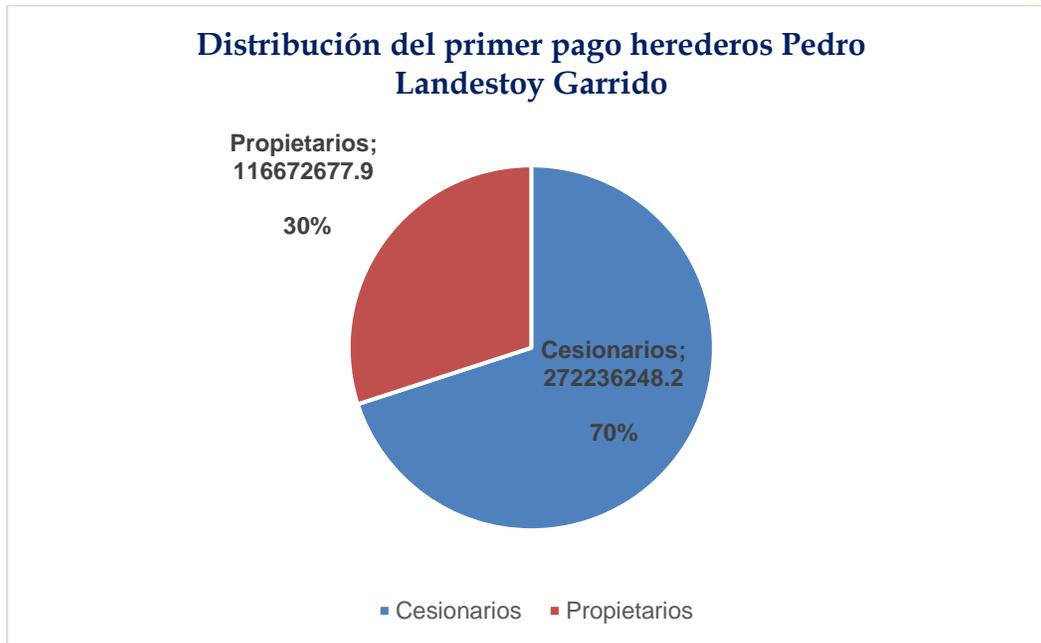


*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

copropiedad y al estado de indivisión en que se encontraban los derechos de los firmantes, lo cual demandaba la operación catastral y registral correspondiente, además el Estado es copropietario de la parcela y tiene privilegio sobre la misma, pero no se advierte nada de esto; 2) en el informe del agrimensor Oscar Ortiz se omitió que más del 50% de la parcela núm. 19 se encontraba fuera de los límites del Parque Nacional Cotubanamá, ignorando así un informe del Ministerio de Medio Ambiente de fecha veintitrés (23) de agosto del año (2012), que reposa en el expediente, el cual advertía dicha situación. Page | 535

Como señalamos anteriormente, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizó el pago del referido expediente al día siguiente de haber recibido el mismo, lo que evidencia la **coalicción de funcionarios** existente entre **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (feneido)** y el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en asociación con los señores **Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña y Ramón Emilio Jiménez Collie**, para cometer **desfalco y estafa** en perjuicio del Estado dominicano.

De este primer pago la mayor parte quedó en poder de la estructura criminal dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a través de la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**, el señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**.



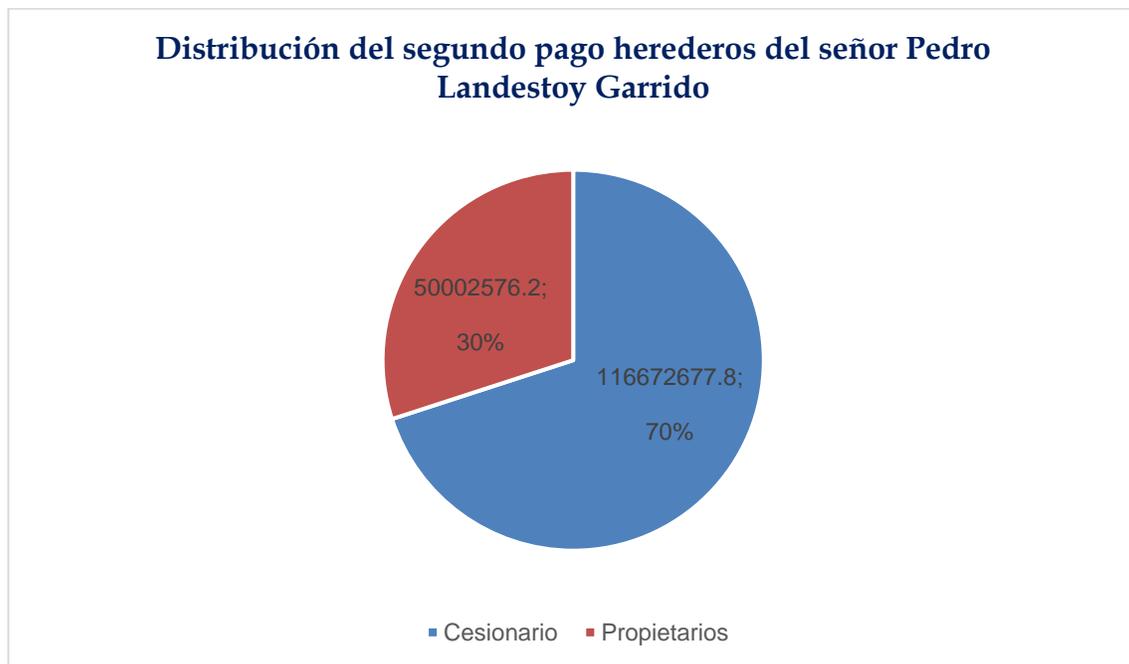
En fecha nueve (9) de julio del año dos mil veinte (2020), mediante el oficio núm. 001479, el director general de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)**, remitió al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el expediente de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, para el segundo y último pago, por un monto de **ciento sesenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cuenta y cuatro pesos (DOP 166,675,254.00)**.



Mediante oficio marcado con el núm. MH-2020-014319, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), el ex ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizó el pago como deuda pública de **ciento sesenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (DOP 166,675,254.00)**, por concepto de saldo del acuerdo transaccional suscrito en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil

veinte (2020), entre la Dirección General de Bienes Nacionales y **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**.

De este pago, nueva vez, la mayor parte quedó en manos de la estructura criminal dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a través de la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**, el señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**. Page | 538



En este caso, tanto en la Dirección General de Bienes Nacionales como en el Ministerio de Hacienda, pasaron por alto que dentro de la parcela 19, distrito catastral 10/1ra., el Estado dominicano es copropietario y tiene privilegio sobre la misma.



p) Parcela N° 19, del Distrito Catastral N° Diez Segunda Parte (10/2) del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 475 hectáreas, 87 áreas, 13 centiáreas; con los siguientes

—390—

tes linderos: al Norte, Camino Bayahibe a Yuma, que la separa (en parte) de la Parcela N° 40, del Distrito Catastral N° 10/40; al Este, Parcelas Nos. 20 y 21, del Distrito Catastral N° 10/2, del Municipio de Higüey; al Sur, Parcela N° 18, del mismo Distrito Catastral; y, al Oeste, Parcela N° 18, del mismo Distrito Catastral; amparada por el Certificado de Título N° 1587, expedido en favor del Estado Dominicano y de los señores Dr. Domingo A. Duluc Hijo y Dr. Pedro Landestoy Garriño, en la siguiente proporción: 48 hectáreas, 27 áreas y 23 centiáreas para el primero; 185 hectáreas, 08 áreas, 90 centiáreas para el segundo; y, 244 hectáreas, 51 áreas, 00 centiárea para el tercero;

De acuerdo con el Ministerio de Medio Ambiente **una parte** de la parcela 19 distrito catastral 10/1ra., está dentro de los límites del parque, por lo que se hacía necesario realizar un levantamiento topográfico a los fines de determinar cuáles eran los derechos afectados por los límites del parque. Esto así, porque teniendo el Estado copropiedad de una parte de los terrenos de la referida parcela, es muy posible que el Estado haya pagado por los terrenos que ya eran de su propiedad.



Mediante las resoluciones números 01/2020 y 02/2020, dictadas por el director general de Bienes Nacionales **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (feneido)**, se estableció el procedimiento para el pago de los terrenos expropiados por el Estado y la designación del departamento Jurídico de Bienes Nacionales para realizar un informe de los expedientes de pago. Sin embargo, el director de Bienes Nacionales y la directora jurídica, **Belkiz Tejada**, no solo no cumplieron con sus respectivos roles, sino que, participaron en la revisión del caso en la Dirección General de Bienes Nacionales y en el Ministerio de Hacienda, previo a la ejecución del pago.



Por la expropiación de la parcela 19, distrito catastral 10/1ra, relativa a los derechos de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**, el Estado dominicano pagó la suma de **quinientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (DOP 555,584,180.00)**. Del total pagado quedaron en manos de la estructura criminal dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, la suma de **trescientos ochenta y ocho millones novecientos ocho mil novecientos veintiséis pesos (DOP 388,908,926.00)**: Page | 541

- A través de la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**, la estructura criminal recibió la suma de **cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos (DOP 55,558,418.00)**.
- A través del señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, la estructura criminal recibió la suma de **cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos con 40/100 (DOP 44,446,734.40)**.
- A través de la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la estructura criminal recibió la suma de **doscientos ochenta y ocho millones novecientos tres mil setecientos setenta y tres pesos con 60/100 (DOP 288,903,773.60)**.

En cambio, los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido** y beneficiarios de los terrenos expropiados, representados por el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, recibieron la suma de **ciento sesenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (DOP 166,675,254.00)**.

Distribución pago total herederos del señor Pedro Landestoy Garrido



Aunque en las decisiones 1 y 2 dictadas por la **Dirección General de Bienes Nacionales**, de fecha ocho (8) y veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), respectivamente, establecen como fundamento para iniciar el proceso de pago por las expropiaciones, entre otros motivos, los siguientes: “el derecho a la propiedad consignado en el artículo 51 de la constitución”, y el artículo 1ro. de la ley 344 la cual dispone: “Cuando por causas debidamente justificada de utilidad pública o interés social, el Estado, o las Comunes o el Distrito de Santo Domingo debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo, deban proceder a la expropiación de una propiedad cualquiera, el procedimiento a seguir será el indicado en la presente ley, y el retraso que le casusa al Estado la ejecución de los planes sociales de la presidencia de la República como lo es el plan nacional para la titulación de terrenos del Estado”, fueron realizados para beneficios particulares, tanto de los funcionarios públicos como de los particulares que conformaban la coalición de funcionarios con asociación de malhechores para desfalcar y estafar al Estado dominicano,

como se evidencia en la distribución del dinero obtenido del erario, al margen de la ley y de los controles internos de fiscalización.

Pagos a los sucesores de Domingo A. Duluc

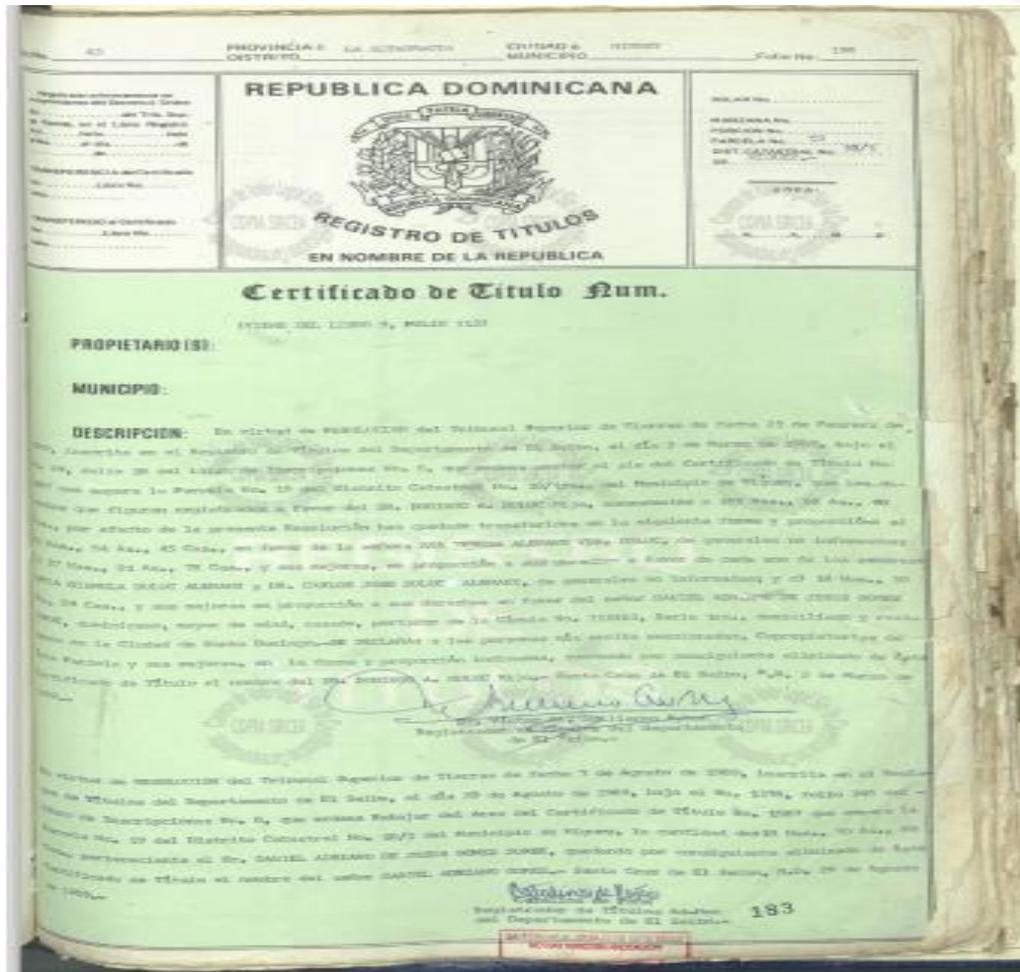
Page | 543

En fecha cuatro (4) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), el Estado dominicano, mediante el decreto núm. 722, declaró de utilidad pública la parcela 19, distrito catastral 10/1ra, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, afectando con ello el derecho de propiedad de una extensión territorial de **185 hectáreas, 08 áreas, 90 centiáreas**, registrada a nombre del señor **Domingo A. Duluc, hijo**, a los fines de ser destinada a la instalación de las áreas de recreación del Parque Nacional del Este-Cotubanamá.

Luego de fallecido el señor **Domingo A. Duluc hijo**, sus continuadores jurídicos realizaron un proceso de partición y determinación de herederos, apoderando para ello al Tribunal Superior de Tierra, el cual en fecha veintitrés (23) de febrero del año 1989, autorizó la transferencia de los derechos de **Domingo A. Duluc Hijo**, a favor de la señora **Ana Teresa Alemany Viuda Duluc, María Diamela Duluc Alemany, Dr. Carlos José Duluc Alemany y Daniel Adriano de Jesús Gómez Jorge**.



Criminalidad Organizada
Operación Calamar



A la señora **María Diamela Duluc Alemany**, fruto de la partición previamente señalada, le fue transferida, mediante la constancia anotada registrada con la matrícula 3000257025, la cantidad de 370,178.00 m², de la parcela 19, DC:10.1.



La señora **María Diamela Duluc Alemany**, falleció en fecha veintiocho (28) de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), dejando cinco hijos: **Ricardo Arturo Quiñones Duluc**, **Genaro Arturo Quiñones Duluc**, **Arelis Altagracia Quiñones Duluc**, **Arturo Antonio Quiñones Duluc** y **Kenia Virginia Quiñones Duluc**. Esta última falleció dejando, a su vez, tres hijos: **Ingrid Virginia Camejo Quiñones**, **Ramon Ignacio Camejo Quiñones** y **Nelson Eddy Camejo Quiñones**

El Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey emitió la sentencia núm. 2018-00827, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil dieciocho (2018), mediante la cual realizó la

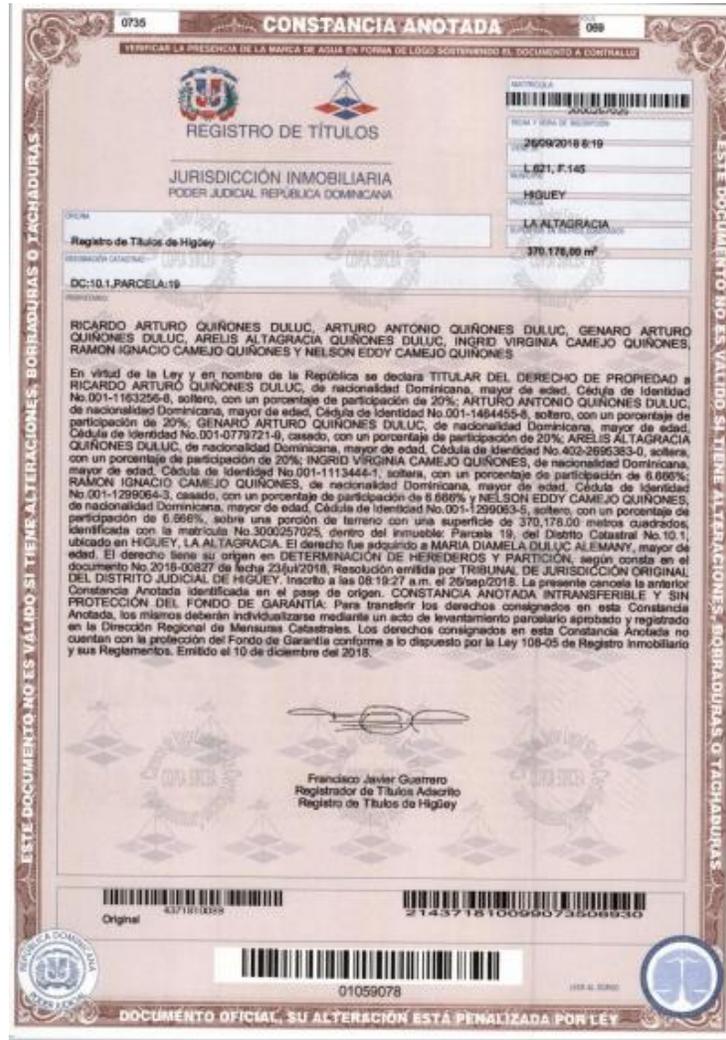


*Criminalidad Organizada
Operación Calamitas*

determinación de herederos de los sucesores de los derechos de la señora **María Diamela Duluc Alemany**.

A raíz de estas sentencias el registrador de título de Higüey emitió la constancia anotada con matrícula núm. 3000257025, libro 0735, folio 069, en fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil ocho (2018). Page | 546

En la referida constancia anotada se les reconocen derechos a los señores **Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Arturo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones**.



CONSTANCIA ANOTADA

REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

Registro de Títulos de Higüey

DC:10.1.PARCELA:10

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a RICARDO ARTURO QUIÑONES DULUC, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-1163256-8, soltero, con un porcentaje de participación de 20%; ARTURO ANTONIO QUIÑONES DULUC, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-1464455-8, soltero, con un porcentaje de participación de 20%; GENARO ARTURO QUIÑONES DULUC, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-0779721-8, casado, con un porcentaje de participación de 20%; ARELIS ALTAGRACIA QUIÑONES DULUC, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.402-2693383-0, soltera, con un porcentaje de participación de 20%; INGRID VIRGINIA CAMEJO QUIÑONES, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-113444-1, soltera, con un porcentaje de participación de 6.666%; RAMON IGNACIO CAMEJO QUIÑONES, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-1299064-3, casado, con un porcentaje de participación de 6.666%; Y NELSON EDDY CAMEJO QUIÑONES, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-1299063-5, soltero, con un porcentaje de participación de 6.666%, sobre una porción de terreno con una superficie de 370,178.00 metros cuadrados, identificada con la matrícula No.300257025, dentro del inmueble Parcela 10, del Distrito Catastral No.10.1, ubicado en HIGÜEY, LA ALTAGRACIA. El derecho fue adquirido a MARIA DIAMELA DULUC ALEMANY, mayor de edad. El derecho tiene su origen en DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN, según consta en el documento No.3018-00827 de fecha 23Jun2018, Resolución emitida por TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIGÜEY, inscrito a las 08:19:27 a.m. el 29Sep2018. La presente consta la anterior Constancia Anotada identificada en el pase de origen. CONSTANCIA ANOTADA INTRANSFERIBLE Y SIN PROTECCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA. Para transferir los derechos consignados en esta Constancia Anotada, los mismos deberán individualizarse mediante un acto de levantamiento parcelario aprobado y registrado en la Dirección Regional de Muestras Catastrales. Los derechos consignados en esta Constancia Anotada no cuentan con la protección del Fondo de Garantía conforme a lo dispuesto por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos. Emitido el 10 de diciembre del 2018.

Francisco Javier Guzmán
Registrador de Títulos Adscrito
Registro de Títulos de Higüey

01059078

DOCUMENTO OFICIAL, SU ALTERACIÓN ESTA PENALIZADA POR LEY

Si bien en el expediente de los sucesores de **Domingo A. Duluc, hijo**, existe un documento denominado remisión de avalúo realizada por el acusado **Claudio Silver Peña**, el cual fue utilizado como soporte para el pago de los derechos, en la oficina de Catastro Nacional el avalúo de estos terrenos aparece como “pendiente”, lo que evidencia que el contenido de la información proporcionada por el acusado **Claudio Silver Peña** es de contenido falso, toda vez que el referido avalúo no fue realizado.


REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

2287-20 10 MAY 2020

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Al : **DR. EMILIO C. RIVAS R.**
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho.

Asunto : Remisión de avalúo

Ref. : Oficio No. 289, d/f 21/02/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

PROPIETARIO : **RICARDO ARTURO QUIÑONES DULUC, GENARO ARTURO QUIÑONES DULUC, ARELIS ALTAGRACIA QUIÑONES DULUC, INGRID VIRGINIA CAMEJO QUIÑONES, RAMON IGNACIO CAMEJO QUIÑONES y NELSON EDDY CAMEJO QUIÑONES**

INSCRIPCIÓN No. : 1683-1-1
UBICACIÓN : Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia

DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 19, del D.C. No. 10/1ra
MATRICULA No. : 30002570025, d/f 10/12/2018
FECHA DE AVALUO : 13/03/2020
ÁREA SUPERFICIAL : 370,178.00 M²
PRECIO DEL TERRENO : RD\$ 250.00/M²
VALOR DEL TERRENO.....RD\$92,544,500.00
(NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)

Atentamente,

ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General



 Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel.: 809-535-7115 • Fax: 809-532-4851
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do

En fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veinte (2020), el señor **Genaro Arturo Quiñones** en representación de los señores **Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Arturo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramon Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones**, remitió una comunicación al señor **Emilio C. Rivas R.**, en la cual le indica la forma en la que se pagarán los **noventa y dos millones quinientos cuarenta y**

cuatro mil quinientos pesos (DOP 92,544,500.00), por la adquisición de una porción de terreno con una extensión superficial de 370,178.00 m² de la parcela núm. 19, del Distrito Catastral 10/1ra. del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, correspondiente a una parte de los derechos expropiados al señor **Domingo A. Duluc hijo**.

Page | 549

Lo anterior, evidencia la coalición de funcionarios formada por los acusados **Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Donal Guerrero Ortiz, Princesa Alexandra García Medina, Emilio C. Rivas R** y los señores **Belkiz Tejada y Oscar Ortiz**, toda vez que para esa fecha no se había realizado el supuesto avalúo, ni tampoco el acuerdo transaccional, por lo que el señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc**, no debía saber el monto que sería pagado por la referida parcela.

En fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Dr. **Emilio César Rivas Rodríguez**, director general de Bienes Nacionales, en representación del Estado dominicano, firmó un acuerdo transaccional con el señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc**, quien actuó en representación de los señores **Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Arturo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones**, quienes a su vez actuaron en calidad de herederos del señor **Domingo A. Duluc hijo**. Mediante este acuerdo el Estado asumió el pago de **noventa y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (DOP 92,544,500.00)**, por la adquisición de una porción de terreno con una extensión superficial de 370,178.00 m², en el ámbito de la parcela núm. 19 del Distrito Catastral 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, correspondiente a una parte de los derechos expropiados al señor **Domingo A. Duluc hijo**, mediante decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975.

Lo anterior evidencia la falsedad de contenido del supuesto avalúo toda vez que el acuerdo transaccional es de fecha veinte (20) de marzo del año 2020, sin embargo, el supuesto avalúo



que fija el precio en doscientos cincuenta pesos (DOP 250) el metro cuadrado, es de fecha dieciocho (18) de mayo del año 2020.

Page | 550

En fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020), **Oscar Ortiz**, coordinador técnico del Plan Nacional de Titulación, remitió a la señora **Belkiz Tejada**, directora legal de Bienes Nacionales, un informe sobre los derechos que corresponden a los propietarios del inmueble de la constancia anotada 3000257025, relativa a la parcela 19, distrito catastral 10/1ra; sin embargo, llama la atención que este informe se produjo con posterioridad a la firma del acuerdo transaccional.

En fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ex ministro de Hacienda, mediante la comunicación MH-2020-011200, solicitó al director de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez (feneido)**, el expediente de reclamo a nombre de los señores **Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Arturo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones**. En esta comunicación aparecen las iniciales “PG” correspondientes a la acusada **Princesa García**.

En fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), mediante el oficio 000669, el director de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez (feneido)**, remitió al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el expediente de los señores **Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Arturo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones**.

Esta remisión y sus documentos anexos confirman, entre otras cosas, que el avalúo y la certificación de estado jurídico son de fecha posterior al acuerdo transaccional, y, por ende, que previo al acuerdo y tasación ya se había determinado tanto el precio como la forma de pago de los terrenos. Esto último se verifica con la comunicación de distribución de los valores, ya que la misma es de fecha anterior al avalúo y el acuerdo transaccional. Page | 551



En fecha primero (1) de junio del año dos mil veinte (2020), mediante el oficio 000674, el director de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez (fencido)**, hizo una segunda remisión del referido expediente al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, la cual solo se diferencia de la anterior en que agrega que el expediente es a nombre de los sucesores del señor **Domingo Antonio Duluc**. Page | 552


República Dominicana
Ministerio de Hacienda
000674 Dirección General de Bienes Nacionales 01 JUN 2020
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Señor
Lic. Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda
Su Despacho.-

Distinguido señor Ministro:

Cortésmente, tenemos a bien remitirle el expediente a nombre de los sucesores del señor **Domingo Antonio Duluc**, los señores Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arellis Altigracia Quiñones Duluc, Arturo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una porción de terreno de **370,178.00 mt²**, dentro del ámbito de la Parcela No. 19, del Distrito Catastral No. 10/1era, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, por un valor **noventa y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$92,544,500.00)**, el cual contiene los siguientes documentos, a saber:

- Original del Acuerdo Transaccional
- Copia del Decreto No. 722, de fecha 4 de abril del 1975
- Copia del Poder de Representación, de fecha 20 de noviembre del 2019
- Copia fotostática de la cedula de los señores Quiñones Duluc y Camejo Quiñones
- Originales de siete (7) Constancias Anotadas
- Original de la certificación de estado jurídico de fecha 6 de mayo del 2020
- Original del Avalúo de fecha 18 de mayo del 2020
- Copia fotostática de la certificación bancaria
- Copia fotostática de la comunicación mediante el cual se describen la distribución de los valores.
- Descargo de fecha 14 de mayo del 2020.

Sin otro particular y para los fines correspondientes,

Deferentemente,

EMILIO C. RIVAS R.
Director General



Nota: Esta comunicación sustituye la número 00669, de fecha 29 de mayo del 2020.


C/Pedro Henríquez Urdía esquina Pedro A. Lisberre, Guacoe, Santo Domingo, D. N. República Dominicana
Tel.: (809) 686-5959; Web: www.bn.gov.do • Mail: info@bn.gov.do • Apartado Postal No. 3251 



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

Mediante oficio marcado con el núm. MH-2020-011475, de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), el ex ministro de Hacienda acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizó el pago como deuda pública de **noventa y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (DOP 92,544,500.00)**, por la adquisición de una porción de terreno con una extensión superficial de 370,178.00 m², de la parcela núm. 19, del Distrito Catastral 10/1ra. del municipio de Higüey, correspondiente a una parte de los derechos expropiados al señor **Domingo A. Duluc hijo**. Page | 553



Esta comunicación también tiene las iniciales "PG", correspondientes a la acusada **Princesa García**.

Se observa que el informe legal del proceso de verificación previo al pago del expediente, de fecha tres (3) de junio del año 2020, fue firmado por los técnicos del Ministerio de Hacienda: Rómulo Núñez, analista, **Wilma Rosario** abogada,

Belkiz Antonia Tejada Ramírez, abogada, y **Oscar Ortiz**, agrimensor de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

En el caso de la señora **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, abogada, y **Oscar Ortiz**, agrimensor, los mismos realizaron la revisión de este proceso tanto en la Dirección General de Bienes Nacionales como en el Ministerio de Hacienda, ya que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, solicitó el traslado de estos empleados desde la Dirección General de Bienes Nacionales, para asegurar la agilización del trámite de pago, por estos ser parte de la estructura criminal. Page | 555

Como se puede apreciar, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** autorizó el pago del referido expediente al día siguiente de haber recibido la remisión de este, lo que evidencia la coalición de funcionarios existente entre **Emilio César Rivas Rodríguez (feneido)** y los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** y **Claudio Silver Peña**, en asociación con **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, para cometer **desfalco** y **estafa** en perjuicio del Estado dominicano.

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en la coalición de funcionarios con **Emilio César Rivas Rodríguez (feneido)**, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** y **Claudio Silver Peña**, con colaboración de **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, alteraron las fechas de todos los documentos que sirvieron de sustento para justificar el pago.

Aunque los documentos del proceso tienen fecha de inicios del mes de marzo, la realidad es que en el mes de abril del año dos mil veinte (2020) el señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc** fue contactado por un familiar de nombre **Genaro Quiñones Gómez**, quien le informó que desde la Dirección General de Bienes Nacionales estaban pagando los terrenos expropiados del Parque del Este, y que él tenía un conocido que podía gestionar el pago,

quien resultó ser el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, asesor legal de Ministerio de Hacienda.

Días más tarde el señor **Genaro Quiñones Gómez** le solicitó al señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc** copias de los documentos que amparaban el derecho de propiedad, para entregarlos al acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**.

Page | 556

Posteriormente a principios del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)), el señor **Genaro Quiñones Gómez** sufrió un infarto, lo que lo obligó a someterse a procedimientos médicos y a reposo bajo las medidas de aislamiento del Covid-19.

En fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020) el señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc** se presentó al departamento legal de la Dirección General de Bienes Nacionales a firmar el acuerdo transaccional, en donde entregó títulos y demás documentos originales del terreno expropiado a la señora **Yuderka González**. Sin embargo, la estructura criminal alteró las fechas de todos los documentos para simular que había transcurrido un plazo entre la fecha de realización de los documentos y la fecha de pago.

Luego de la firma del acuerdo transaccional al señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc** le informaron que debía pagar un porcentaje del monto total fijado en el mismo a las personas que harían la gestión del cobro, y en fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), una vez realizado el pago por la expropiación de los terrenos, el señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc** fue a la sucursal del Banco de Reservas ubicada en Malecón Center, retiró la suma de **cuarenta millones de pesos (DOP 40,000,000.00)**, y se lo entregó a su primo, el señor **Genaro Quiñones Gómez**, quien a su vez había coordinado con el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, que en el parqueo de la referida sucursal del Banco de Reservas sería entregada la respectiva suma por concepto de la gestiones del pago de la expropiación.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

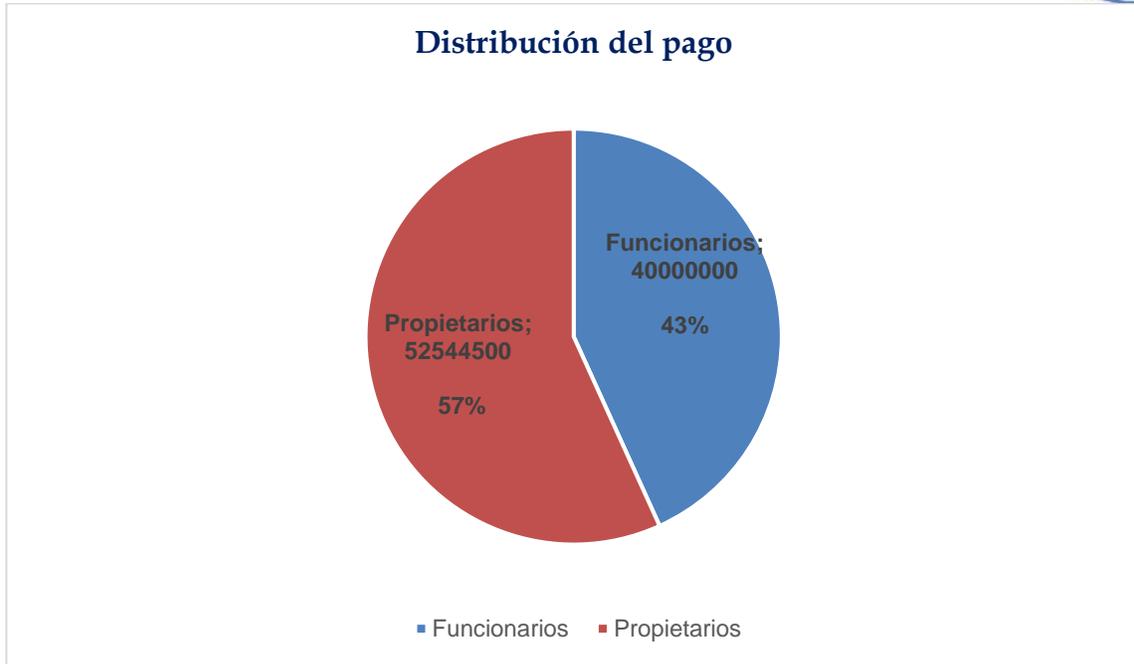
Una vez el señor **Genaro Quiñones Gómez** recibió el dinero antes señalado en el interior del Banco de Reservas de Malecón Center, se dirigió al parqueo donde el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** lo esperaba en el interior de un vehículo, y allí le entregó la suma de **cuarenta millones de pesos dominicanos (DOP 40,000,000.00)**, que es el monto que éste le había exigido para realizar las gestiones y garantizar el pago de los terrenos expropiados.

Page | 557

Tal como se aprecia, en este caso la estructura criminal actuó de forma diferente, es decir, *no se valieron de cesiones de crédito* para obtener su porcentaje del pago de los terrenos expropiados, sino que el total del precio establecido en el acuerdo transaccional se depositó en la cuenta del señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc**, quien luego retiró el monto solicitado por la estructura, y entregó en la sucursal del Banco de Reservas de Malencón Center la **suma de cuarenta millones de pesos (DOP 40,000,000.00)** en efectivo a su primo, el señor **Genaro Quiñones Gómez**, quien a su vez entregó dicho monto al acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, en el parqueo de la referida sucursal del Banco de Reservas.



Criminalidad Organizada
Operación Calama



En este caso tanto en la Dirección General de Bienes Nacionales como en el Ministerio de Hacienda, pasaron por alto que dentro de la parcela 19 distrito catastral 10/1ra., el Estado dominicano era propietaria de una porción de terrero.



p) Parcela N° 19, del Distrito Catastral N° Diez Segunda Parte (10-2) del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 475 hectáreas, 87 áreas, 13 centiáreas; con los siguientes

—390—

tes linderos: al Norte, Camino Bayahibe a Yuma, que la separa (en parte) de la Parcela N° 40, del Distrito Catastral N° 10/40; al Este, Parcelas Nos. 20 y 21, del Distrito Catastral N° 10/2, del Municipio de Higüey; al Sur, Parcela N° 18, del mismo Distrito Catastral; y, al Oeste, Parcela N° 18, del mismo Distrito Catastral; amparada por el Certificado de Título N° 1587, expedido en favor del Estado Dominicano y de los señores Dr. Domingo A. Duluc Hijo y Dr. Pedro Landestoy Garrido, en la siguiente proporción: 48 hectáreas, 27 áreas y 23 centiáreas para el primero; 185 hectáreas, 08 áreas, 90 centiáreas para el segundo; y, 244 hectáreas, 51 áreas, 00 centiárea para el tercero;

De acuerdo con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales una parte de la parcela 19, distrito catastral 10/1ra., está dentro de los límites del parque del Este, por lo que era necesario realizar un levantamiento topográfico a los fines de determinar cuáles eran los derechos afectados por los límites del referido parque. Esto así, porque siendo el Estado dominicano propietario de una parte de los terrenos de la parcela 19, del distrito catastral 10/1ra, es perfectamente posible que haya pagado por los terrenos que ya eran de su propiedad.



Mediante las resoluciones números 01/2020 y 02/2020, dictadas por el director de Bienes Nacionales **Emilio César Rivas Rodríguez (fencido)**, fue establecido el procedimiento para el pago de los terrenos expropiados por el Estado y la designación del Departamento Jurídico de Bienes Nacionales para realizar un informe de los expedientes de pago. Sin embargo, tanto el director de la Dirección General de Bienes Nacionales como la encargada jurídica, señora **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, no solo no cumplieron con sus respectivos roles, sino que, en este caso, esta última participó en la revisión de este en la



Dirección General de Bienes Nacionales, posterior a la firma del acuerdo transaccional, y en la revisión realizada en el **Ministerio de Hacienda**, previo al pago.

Aunque en las decisiones 1 y 2 dictadas por la **Dirección General de Bienes Nacionales**, Page | 561 de fecha ocho (08) y veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), respectivamente, se establecen como fundamento para iniciar el pago de las expropiaciones, entre otros motivos, los siguientes: “el derecho a la propiedad consignado en el artículo 51 de la constitución”, y el artículo 1ro. de la ley 344 la cual dispone: “Cuando por causas debidamente justificada de utilidad pública o interés social, el Estado, o las Comunes o el Distrito de Santo Domingo debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo, deban proceder a la expropiación de una propiedad cualquiera, el procedimiento a seguir será el indicado en la presente ley, y el retraso que le casusa al Estado la ejecución de los planes sociales de la presidencia de la República como lo es el plan nacional para la titulación de terrenos del Estado”, fueron realizados por beneficios particulares de los funcionarios públicos que conformaban la coalición de funcionarios para desfalcar y estafar al Estado dominicano, como se evidencia en la solicitud de los funcionarios públicos de los **cuarenta millones de pesos (DOP 40,000000)**, del dinero obtenido del erario, al margen de la ley.

- Fraude en los pagos relacionados con la expropiación de la parcela 20, D.C. 10/2, en el municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, República Dominicana, abarcando 25,806,614.09 m² pertenecientes a la sucesión de Rafael María Gatón.



La parcela número 20, perteneciente al Distrito Catastral núm. Diez Segunda Parte (D.C. 10/2), situada en el municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, y que abarca una superficie de cuatro mil sesenta y dos hectáreas, trece áreas y ochenta y una centiáreas, equivalentes a 40,621,381 metros cuadrados, se localiza geográficamente dentro de los límites establecidos por la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, número 202-04, designada

para el **Parque Nacional del Este**, también conocido como **Parque Nacional Cotubanamá**, como hemos indicado anteriormente.

Esta ubicación implica que la parcela mencionada forma parte integral del área protegida bajo el régimen de conservación especificado en la mencionada ley, lo cual resalta la relevancia de su preservación ambiental y la importancia de su inclusión dentro del ámbito de protección del Parque Nacional del Este o Parque Nacional Cotubanamá, conforme a los objetivos y disposiciones legales vigentes destinadas a la protección y manejo sustentable de áreas naturales protegidas. Page | 563

Lo antes enunciado, fue la consecuencia jurídica de lo ocurrido en fecha cuatro (4) del mes de abril del año 1975, cuando mediante **decreto presidencial núm. 722**, el Poder Ejecutivo declaró como de utilidad pública, con el objetivo de ser incorporados al Parque Nacional del Este para uso de conservación y de recreación, la **parcela número 20, del Distrito Catastral número 10 Segunda Parte (10/2), perteneciente al municipio de Higüey, en la provincia de La Altagracia. Dicha parcela abarca una extensión superficial de cuatro mil sesenta y dos hectáreas (4,062.00 H), trece (13) áreas, ochenta y una (81) centiáreas**, con los siguientes linderos:

- Al Norte, por las parcelas números 24, 18, 21, 19 y 40, correspondientes al Distrito Catastral número 10/2, para las primeras cuatro, y al Distrito Catastral número 10/40 para la última.
- Al Este, por la parcela número 1 del Distrito Catastral número 10/1, ubicado en el mismo municipio de Higüey.
- Al Sur, por las parcelas números 6 y 25 de los Distritos Catastrales números 10/1 y 10/2, respectivamente.

- Al Oeste, por las parcelas números 25, 24, 18 y 21, todas situadas en el Distrito Catastral número 10/2, así como por el Mar Caribe.

La titularidad de la propiedad correspondiente a la parcela antes descrita estaba amparada por el **Certificado de Título núm. 66-16**, el cual fue expedido a favor de las siguientes entidades y personas, distribuyendo la superficie total de la parcela en proporciones específicas:

1. **Sociedad Casino Unión Higüeyana.:** 628 hectáreas, 86 áreas y 35 centiáreas;
2. **Elmúdesi & Co., C. por A.:** 94 hectáreas, 58 áreas, 11 centiáreas.
3. **José Armenteros & Co., C. por A.:** 50 hectáreas, 30 áreas, 91 centiáreas.
4. **Antonio y Julián Haché:** 37 hectáreas, 73 áreas, y 18 centiáreas;
5. **Santiago Núñez:** 78 hectáreas, 85 áreas, 95 centiáreas.
6. **Compañía F.A. Roldan, C. por A.:** 37 hectáreas, 73 áreas.
7. **Pedro Rolando Cedeño Herrera:** 69 hectáreas, 17 áreas, 49 centiáreas.
8. **Ramón Rodríguez:** 37 hectáreas, 73 áreas, 18 centiáreas.
9. **Jorge Hazim Hnos. & Co., C. por A.:** 31 hectáreas, 44 áreas, 31 centiáreas y 05 decímetros.
10. **Francisco Aníbal Roldán:** 37 hectáreas, 16 áreas, 18 centiáreas y 01 decímetro cuadrado.
11. **Rafael María Gatón:** 2,580 hectáreas, 56 áreas, 14 centiáreas y 09 decímetros cuadrados.

El señor **Rafael María Gatón**, propietario de un extenso terreno de 2,580 hectáreas, 56 áreas, 14 centiáreas, y 09 decímetros cuadrados, equivalentes a 25,805,614.09 metros cuadrados, situado en la **parcela número 20, del Distrito Catastral número Diez Segunda Parte (10/2) del municipio de Higüey, provincia La Altagracia**, fue objeto de expropiación por parte del Estado dominicano a través del decreto presidencial número 722, fechado el cuatro (4) del mes de abril del año 1975.

Fallecido el catorce (14) de abril de 1939, **Rafael María Gatón** dejó siete hijos: **José Ovidio Gatón (conocido como Papavillo), Jesús María Gatón (Chichito), Rafael María Gatón**

(Papa Fello), Ernesto Gatón, Rosa Elvira Gatón (Yaya), Rosa Linda Gatón (Madrinita) e Izmenia Gatón (Titia o Querida). Estos descendientes, en virtud de sus lazos familiares, asumieron los derechos sucesorales sobre la mencionada propiedad.

Page | 565

A continuación, presentamos un recuadro explicativo sobre la línea sucesoral de **Rafael María Gatón**:

Hijos de Rafael María Gatón	Nietos de Rafael María Gatón	Bisnietos de Rafael María Gatón
1- José Ovidio Gatón (a) Papavillo (fallecido).	Francisca Tolopalca Gatón (fallecida)	1-José Rene Gutiérrez Gatón
		2-Ramon Ovidio Gatón
		3-Rosa Esterlina Gatón
2- Jesús María Gatón (a) Chichito (fallecido).	1- Reina Escocia Gatón Mejía	
	2-Reinaldo Augusto Gatón Mejía	
	3-Bismarck Elías Gatón Mejía	
	4-Rafael María Gatón Mejía	
	5-Cesar Enrique Gatón Mejía	
	6-Ramon Antonio Gatón Mejía	
	7- Cesar Gatón Mejía	
	8-Martha Gardenia Gatón	
	9-Alfa Omega Gatón	
	10-Gerameel Gatón Carpio	
	11-Cleotirde Edinor Gatón Carpio (falleció)	1-Edwin Ramon Gómez Gatón
	12-Nilka Dinora Gatón Carpio (falleció)	Tuvo tres hijos
	13-Miguel Bolívar Gatón (falleció)	Tuvo cinco hijos
	14-Linda Escocia Gatón (falleció)	
	15-Jesús María Gatón Mejía	Tuvo un hijo
3- Ernesto Gatón (fallecido).	1-Pedro Ernesto Gatón (falleció)	1-Ivan Ernesto Gatón Rosa
		2-Emmanuel David Gatón de la Rosa
		3-Fatima Ederlina Gatón Santana
		4-Rafael Ernesto Gatón Peña
		5-Pedro Aramis Gatón Peña
		6-Fabiola Ivelisse Gatón de la Rosa
		7-Iris Dinorah Gatón Robles (falleció), dejó siete herederos (dos tienen su apellido, José y Walter)
		8-Rafaela Gatón Ávila, fallecida (dejó una hija de nombre Yahaira)

	2-Mirla Ivonne Gatón Hidalgo (falleció) 3-Francia Ederlina Gatón Hidalgo (falleció) 4-Hector Julio Gatón Santana 5-Flor María Gatón Santana 6- Rafael Gatón (a) Johnnie	
4- Rosa Elvira Gatón (a) Yaya (fallecida).	No concibió hijos	
5- Rosa Linda Gatón (a) Madrinita (fallecida)	No concibió hijos	
6- Izmenia Gatón (a) Titia y/o Querida (fallecida)	No concibió hijos	

Por años, los sucesores del fenecido **Rafael María Gatón** realizaron gestiones para obtener del **Estado dominicano** una compensación justa por la expropiación, bajo la declaratoria de utilidad pública, de una vasta extensión de terreno de 2,580 hectáreas, 56 áreas, 14 centiáreas, y 09 decímetros cuadrados, equivalentes a 25,806,614.09 m², **ubicada dentro de la parcela núm. 20, del Distrito Catastral número Diez Segunda Parte (10/2) del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.** Sin embargo, estas acciones nunca fueron encaminadas por ante el Ministerio de Hacienda y no fue hasta el año dos mil veinte (2020) cuando algunos de los sucesores de **Rafael María Gatón** concretaron y firmaron Acuerdos Transaccionales de Compra y Venta de Terreno con el **Estado Dominicano.**

En el transcurso del año dos mil veinte (2020), a pesar de las restricciones y las adversas condiciones impuestas por la pandemia de Covid-19, y en un lapso de tiempo de apenas cuatro meses, contados desde el once (11) de febrero hasta el doce (12) de junio, se procedió, en violación a las disposiciones legales, al desembolso por parte de funcionarios públicos de **tres mil doscientos sesenta millones ciento un mil cuatrocientos diecinueve pesos dominicanos con sesenta centavos (DOP 3,260,101,419.60)**, a favor de ciertos individuos que identificaron como sucesores y gestores de los familiares de **Rafael María Gatón.** Este

pago, correspondiente a derechos por expropiación de la parcela núm. 20, del Distrito Catastral número Diez Segunda Parte (10/2), del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, se ejecutó mediante el capítulo 0999, relativo a la administración de obligaciones del tesoro, del presupuesto del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. Page | 567

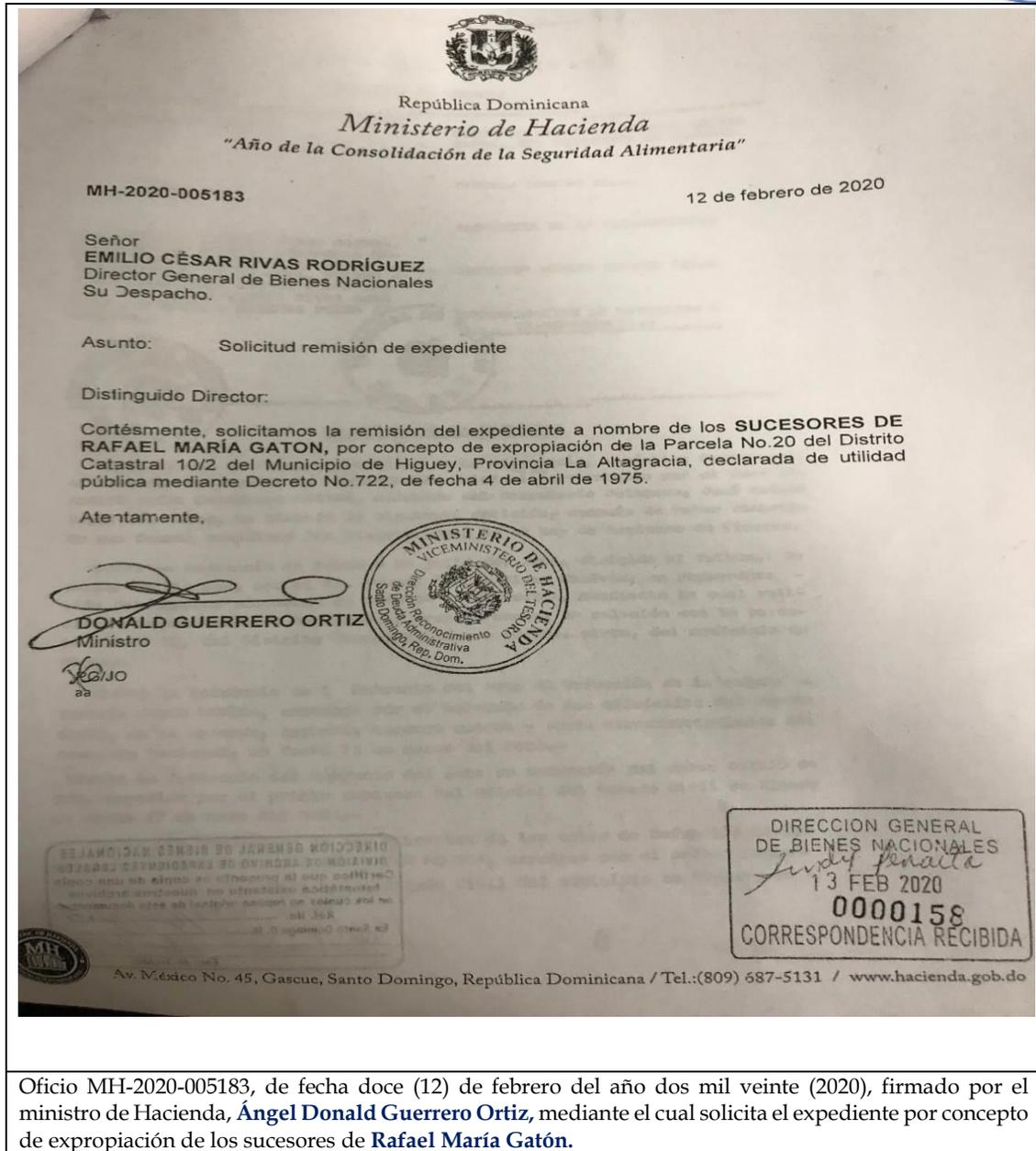
Para realizar el pago de los **tres mil doscientos sesenta millones ciento un mil cuatrocientos diecinueve pesos dominicanos con sesenta centavos (DOP 3,260,101,419.60)**, fueron firmados tres acuerdos transaccionales de compra y venta de terrenos entre los sucesores del finado **Rafael María Gatón** y el director general de Bienes Nacionales, el señor **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, a saber:

- 1- **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno**, de fecha **once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, entre el director de **Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación del Estado dominicano, y los sucesores de **Rafael María Gatón**, los señores: **1-Héctor Julio Gatón, 2-Ivan Ernesto Gatón Rosa, 3-Flor María Gatón, 4-Reynaldo Augusto Gatón Mejía, 5-Reyna Escocia Gatón, 6-Bismarck Elías Gatón Mejía, 7-Jesús María Gatón Mejía, 8-César Enrique Gatón Mejía, 9-Rafael María Gatón Mejía, 10-Alfa Omega Gatón Carpio, 11-Martha Gardenia Gatón Carpio**, representados por el abogado **Wilfredo Castillo Rosa**.
- 2- **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno**, de fecha **doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, entre el director de **Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación del **Estado dominicano** y los sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón** (nieta de Rafael María Gatón), los señores: **1-José René Gutiérrez Gatón, 2-Ramón Ovidio Gatón, 3-Rosa Esterlina Gatón**, representados por el abogado **Wilfredo Castillo Rosa**.

3- Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre el director de Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez, en representación del Estado dominicano y los sucesores de Rafael María Gatón, los señores: 1-Geramel Gatón Carpio, 2-Edwin Ramón Gómez Gatón, 3-Fátima Ederlina Gatón Santana, representados por el abogado Wilfredo Castillo Rosa.

Page | 568

Contrario a lo que normalmente estilan los protocolos y procedimientos legales estipulados para la gestión y comunicación entre las distintas instancias gubernamentales, en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), apenas un día después de firmar el primer Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno entre el Estado dominicano y algunos de los sucesores de Rafael María Gatón, el Ministro de Hacienda, Ángel Donald Guerrero Ortiz, actuó de manera unilateral, pues, sin haber recibido solicitudes previas o comunicaciones formales por parte de la Dirección General de Bienes Nacionales, familiares, representantes legales, o cesionarios de los sucesores de Rafael María Gatón, solicitó, mediante el oficio MH-2020-005183, al director general de Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez, la remisión del expediente correspondiente a los sucesores de Rafael María Gatón. Esta solicitud se relacionaba con el proceso de expropiación de la parcela número 20, situada en el Distrito Catastral número 10/2 del municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, la cual fue declarada de utilidad pública a través del decreto número 722, fechado del 4 de abril de 1975.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-005183 12 de febrero de 2020

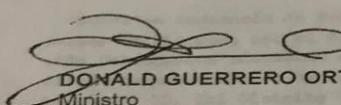
Señor
EMILIO CÉSAR RIVAS RODRÍGUEZ
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho.

Asunto: Solicitud remisión de expediente

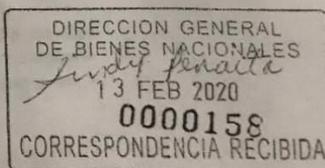
Distinguido Director:

Cortésmente, solicitamos la remisión del expediente a nombre de los **SUCESORES DE RAFAEL MARÍA GATÓN**, por concepto de expropiación de la Parcela No.20 del Distrito Catastral 10/2 del Municipio de Higuey, Provincia La Altagracia, declarada de utilidad pública mediante Decreto No.722, de fecha 4 de abril de 1975.

Ate: tamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro





Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Oficio MH-2020-005183, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado por el ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante el cual solicita el expediente por concepto de expropiación de los sucesores de **Rafael María Gatón**.

El oficio **MH-2020-005183**, emitido por el ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, evidencia su intervención directa y su interés prioritario en iniciar los trámites que culminaron con el desembolso de **tres mil doscientos sesenta millones ciento un mil cuatrocientos diecinueve pesos dominicanos con sesenta centavos (DOP 3,260,101,419.60)**, a los sucesores de **Rafael María Gatón**. Dicho accionar constituye

evidencia irrefutable de que **Ángel Donald Guerrero Ortiz** participaba en coordinaciones previas con miembros de un esquema de corrupción, facilitando la identificación y ejecución de mecanismos para la apropiación indebida de fondos públicos.

Page | 570

Este procedimiento no solo subraya la implicación del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en prácticas corruptas, sino que también resalta la utilización de su posición y autoridad para influir en procesos financieros del Estado, dirigidos a beneficiar a partes específicas mediante actos que comprometieron la integridad de los recursos estatales.

- **Circunstancias, condiciones, características y violación a las normas que definieron los pagos a los señores Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio, en calidad de sucesores de Rafael María Gatón:**

En fecha once (11) de febrero año dos mil veinte (2020), se formalizó un **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno**, entre **Emilio César Rivas Rodríguez**, en su calidad de director de Bienes Nacionales y representante del **Estado Dominicano**, y **Wilfredo Castillo Rosa**, actuando en calidad de representante legal de los sucesores de **Rafael María Gatón**. Los beneficiarios de este acuerdo fueron específicamente los señores **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio.**

El acuerdo entre las partes antes indicadas, fue pactado bajo el supuesto interés de pagar una porción de terrenos de 6,918,600.69 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 20, del Distrito Catastral núm. 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, expropiada mediante decreto núm. 722, de fecha cuatro (4) de abril del año 1975, propiedad de los señores **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio**, por continuación jurídica del finado **Rafael María Gatón**. Page | 571

En el marco del Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno celebrado el once (11) de febrero de 2020, **Emilio César Rivas Rodríguez**, en su condición de director de Bienes Nacionales y representante del Estado dominicano, y **Wilfredo Castillo Rosa**, actuando en calidad de representante legal de ciertos sucesores de **Rafael María Gatón**, convinieron en un precio de indemnización de **mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)**.

De acuerdo con las estipulaciones del Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno antes señalado, **Emilio César Rivas Rodríguez**, en su calidad de director de Bienes Nacionales, y **Wilfredo Castillo Rosa**, en representación legal de ciertos sucesores de **Rafael María Gatón**, acordaron establecer el valor del metro cuadrado en **doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 250.00)**. Este valor se determinó conforme a las directrices proporcionadas por la Dirección General de Catastro Nacional, tal como se refleja en el oficio de rectificación de avalúo número **0769-2020**, fechado el once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), bajo el número de inscripción interna **2751-I-1**, y



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

emitido por **Claudio Silver Peña**, quien para entonces se desempeñaba como director general de Catastro Nacional.


REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

"Año de la Consolidación y la Seguridad Alimentaria"

0769-20 **11 FEB 2020**

Al : **LIC. EMILIO CESAR RIVAS RODRIGUEZ**
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho.

Asunto : Rectificación de Avalúo

Ref. : Oficio No. 0099-19, d/f 03/02/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

PROPIETARIO : **RAFAEL MARIA GATÓN (FALLECIDO)**
INSCRIPCIÓN No. : 2751-I-1
UBICACIÓN : Distrito municipal de Bayahibe, municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia

DESIG. CATASTRAL : Parcela No.20, del D. C. No. 10/2
DOC. QUE LO AMPARA : Certificado de Título No. 66-16, d/f 16/05/1966
FECHA DE AVALUO : 04/04/2019
AREA SUPERFICIAL : 25,806,614.09 M2
PRECIO DEL TERRENO : RD\$250.00/M2
VALOR DEL TERRENO.....RD\$6,451,653,522.50
(SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 50/100)

Reclamante: Sucesores del Señor Rafael Maria Gatón.

Nota: Estos terrenos fueron declarados de utilidad pública e interés social para ser traspasados al Parque Nacional del Este Cotubanama, destinado como área de recreación, mediante Decreto No. 722, d/f 04/04/1975

Nota 2: Este avalúo deja sin efecto al informado mediante oficio No. 0845-19, d/f 01/05/2019 remitido a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Atentamente,
ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General

CSP/CCM/ye.

20/02/2020
20/02/2020



Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel.: 809-535-7115 - Fax: 809-532-4851
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do - Página Web: www.catastro.gob.do

Este avalúo, que abarca la totalidad de la extensión superficial de **25,806,614.09 metros cuadrados** de la parcela número 20 del Distrito Catastral 10, segunda parte, en el municipio de Higüey, asignó un valor total a la propiedad de **seis mil cuatrocientos cincuenta y un**

millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con 50/100 (DOP\$ 6,451,653,522.50). Destacamos en este punto que este cálculo se efectuó sin tomar en consideración las características específicas de la fracción de terreno sujeta al acuerdo mencionado, ni la evaluación de posibles variaciones en el valor que podrían influir en los derechos económicos de otros copropietarios. Page | 573

Tal como indicamos previamente, el oficio de rectificación de avalúo núm. 0769-2020, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), con registro de inscripción interna número 2751-I-1, fue expedido por el acusado **Claudio Silver Peña**, quien fungía en aquel entonces como director general de Catastro Nacional. Dicho documento, emitido bajo su autoridad, constituye otras de las maniobras fraudulentas mediante la cual valoraron la porción de terreno para facilitar tanto el pago como la formalización de los contratos de compra y venta con los herederos de **Francisca Tolopalca Gatón**, así como con los señores **Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana**, identificados como sucesores en el contexto de las transacciones de terrenos expropiados.

El denominado oficio de remisión de avalúo, identificado con el número 0769-2020 y la inscripción interna 2751-I-1, emitido por **Claudio Silver Peña**, en su calidad de exdirector general de Catastro Nacional, carecía de la debida fundamentación técnica y del necesario trabajo de campo para su elaboración. No obstante, este documento tuvo una influencia determinante en la fijación de las indemnizaciones económicas pactadas en los acuerdos transaccionales, proporcionando la base para las compensaciones otorgadas a los sucesores implicados, bajo la apariencia de una evaluación oficial y meticulosa de las propiedades en cuestión.

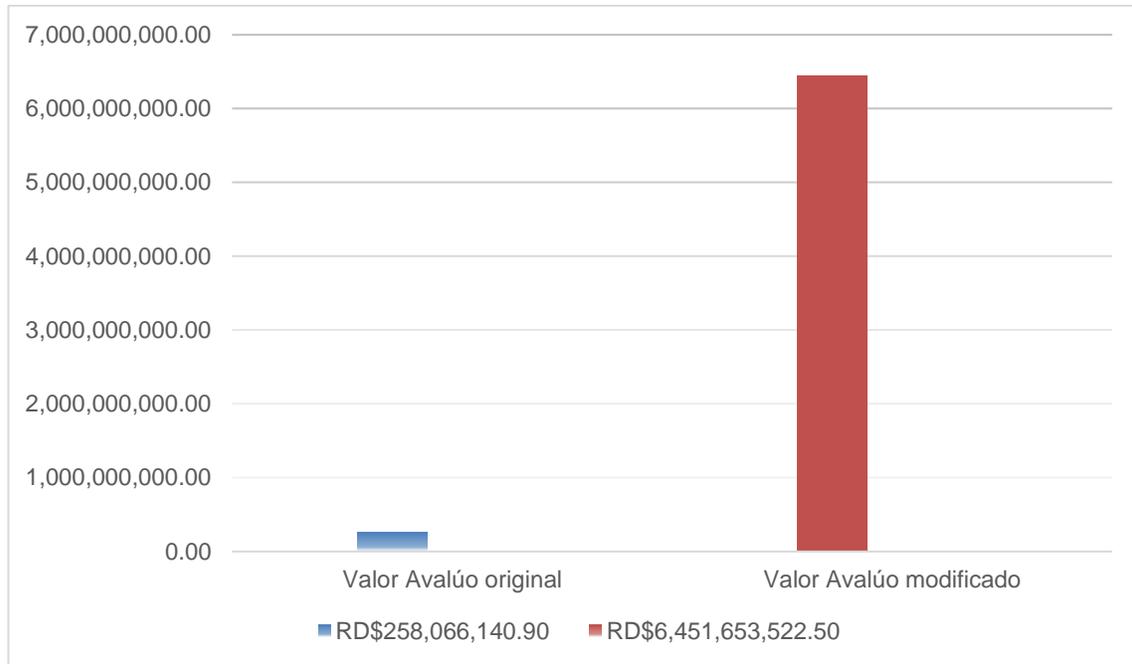
La carencia de un soporte real y el déficit de verificación *in situ* del valor de las propiedades expropiadas comprometen la responsabilidad penal directa del acusado **Claudio Silver Peña** en el proceso que facilitó un detrimento económico al Estado dominicano.

Page | 574

La remisión del informe de avalúo número **0769-20**, de fecha once (11) de febrero del año 2020, desprovisto de un informe y sustento técnico adecuados, representa una suplantación del informe original correspondiente a la parcela número 20, Distrito Catastral 10/2. **Esta acción invalidó dos evaluaciones previas:** el avalúo número **845-19**, de fecha primero (1) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), y el avalúo número **0874-17** de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), los cuales habían determinado un valor considerablemente inferior del terreno, específicamente **diez pesos dominicanos (DOP 10.00) por metro cuadrado**, resultando en un valor total de **doscientos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos con 90/100 (DOP 258,066,140.90)**. Esta cifra contrasta significativamente con la establecidas en el avalúo **núm. 0769-2020**, donde el valor fue incrementado a **seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con 50/100 (DOP 6,451,653,522.50)**. Este cambio en la valoración, producto de la sustitución del informe original por uno carente de la rigurosidad y la fundamentación técnica requerida, ha generado serias discrepancias en la valoración oficial de la propiedad que de manera considerable ha afectado el patrimonio público.

Lo antes dicho evidencia que el acusado **Claudio Silver Peña**, actuando en su calidad de director general de Catastro Nacional y sin el respaldo de un análisis técnico adecuado, efectuó un incremento en el valor de los terrenos de la parcela número 20, ubicada en el Distrito Catastral 10/2, en el municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, de un **dos mil quinientos por ciento (2,500%)**, por demás en un lapso bastante corto, de poco más de dos años y medio, que fue el tiempo transcurrido entre el primer informe de avalúo y el

último, previamente descritos. Esta modificación en la valoración de la propiedad carecía de justificación técnica y documental, lo que evidencia una actuación que contraviene las normativas y principios de transparencia, objetividad y legalidad que deben regir los procesos de avalúo para expropiación de bienes inmuebles por parte del Estado.



En el contexto del pago de **mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)** a los sucesores de **Rafael María Gatón**, los señores **Héctor Julio Gatón**, **Iván Ernesto Gatón Rosa**, **Flor María Gatón**, **Reynaldo Augusto Gatón Mejía**, **Reyna Escocia Gatón**, **Bismarck Elías Gatón Mejía**, **Jesús María Gatón Mejía**, **Cesar Enrique Gatón Mejía**, **Rafael María Gatón Mejía**, **Alfa Omega Gatón Carpio**, **Martha Gardenia Gatón Carpio**, se identificó un esquema de corrupción dirigido por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien a través de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña Pérez** y **Fernando Crisóstomo Herrera**, estableció una estructura externa que le permitía captar y movilizar el dinero obtenido de los pagos por conceptos de expropiación de terrenos.

Como condición para el desembolso de los fondos acordados, se impuso a los sucesores, a través de **Wilfredo Castillo Rosa, la obligación de transferir más de 60% del monto total recibido**. Esta transferencia se efectuaría utilizando el acostumbrado mecanismo de las cesiones de crédito, por el cual se formalizaron los correspondientes contratos: Page | 576

1. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado por **Wilfredo Castillo Rosa**, actuando en calidad de representante legal de **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio**. Mediante este acto, se procedió a la cesión de un total de **cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 43,241,254.31)** a **Marcos Antonio Martínez Hernández**. Este documento se firma en fecha posterior al libramiento 145-1 y no establece la razón por la cual ceden esta suma millonaria en favor del cesionario, lo cual evidencia que solo obedecía a un instrumento jurídico para apropiación indebida de fondos en beneficio de la estructura de corrupción integrada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Gonzalo Castillo Terrero, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña Pérez y Fernando Crisóstomo Herrera**.
2. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado por **Wilfredo Castillo Rosa**, actuando en calidad de representante legal de **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, César Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio**. Mediante este acto se cedió

un total de **ciento setenta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil diecisiete pesos con 25/100 (DOP 172,965,017.25)** a Pedro María de la Altagracia Veras; por igual, sin establecer en el referido acto la razón por la cual ceden esta suma millonaria en favor del cesionario, lo cual evidencia que solo obedecía a instrumento jurídico para apropiación indebida de fondos en beneficio de la estructura de corrupción integrada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Gonzalo Castillo Terrero, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña Pérez y Fernando Crisóstomo Herrera.**

Page | 577

- 3. Acto de Cesión de Crédito** de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado por **Wilfredo Castillo Rosa**, actuando en calidad de representante legal de **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, César Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio.** Mediante este acto se cedió un total de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25)** a la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo.** En igual circunstancia que los actos de cesiones de créditos suscritos a favor de **Marco Antonio Martínez y Pedro María de la Altagracia Veras,** que no establecen la razón por la cual ceden esta suma millonaria en favor del cesionario, lo cual evidencia que solo obedecía a instrumento jurídico para captar los recursos económicos en mención por parte la estructura de corrupción.
- 4. Acto de Cesión de Crédito** de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado por **Wilfredo Castillo Rosa** y la empresa **Grupo DIBEFE, S.R.L.** Mediante este acto se cedió un total de **seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos pesos dominicanos con 69/100 (DOP 6,918,600.69)** a la empresa **Grupo DIBEFE,**

S.R.L. Es preciso indicar que en este acto de cesión de crédito el señor **Wilfredo Castillo Rosa**, no actuó bajo poder o en representación de los señores **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, César Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio**, sino a título personal, justificando su crédito frente al Ministerio de Hacienda por su calidad de titular de una porción de la parcela núm. 20, previamente descrita, lo cual pone en evidencia la carencia absoluta de interés y la omisión recurrente del cumplimiento de su deber por parte de los funcionarios y empleados del Ministerio de Hacienda que autorizaban y tramitaban los pagos en base a documentos, que como este, contenían falsedades u omisiones.

5. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, César Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio** (herederos de **Rafael María Gatón**), y **Wilfredo Castillo Rosa**, mediante el cual cedieron a favor de este último la suma de **ciento treinta y ocho millones trescientos setenta y tres mil trece pesos dominicanos con 80/100 (DOP 138,373,013.80)**, por concepto de servicios legales.

En cuanto a la cesión de crédito efectuada el siete (7) de febrero de 2020 y dirigida a la empresa **Grupo DIBEFE, S.R.L.**, se realizó para facilitar un pago de soborno a **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, quien ocupaba el cargo de encargada jurídica en la Dirección General de Bienes Nacionales. La elección de **Grupo DIBEFE, S.R.L.** como intermediario y recepcionista para la transferencia de fondos por valor de **seis millones**

novecientos dieciocho mil seiscientos pesos dominicanos con 69/100 (DOP 6,918,600.69), evidencia la maniobra de lavado de activos para ocultar la naturaleza y el destino final de los valores transferidos, con el objetivo explícito de influir en el proceso administrativo y asegurar la aceleración de la tramitación de pagos en beneficio de los cedentes y los beneficiarios finales de las cesiones de crédito. Page | 579

De los referidos actos de cesiones de crédito a terceros, realizados por **Wilfredo Castillo Rosa**, quien actuó de manera directa y en representación de los señores **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, César Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio y Martha Gardenia Gatón Carpio**, se comprueba que no esclarecieron el origen lícito de la obligación de los cedentes que justifica las transferencias de crédito realizadas el mismo día, siete (7) de febrero del año 2020, a tres personas distintas: **Marco Antonio Martínez, Pedro María de la Altagracia Veras y BXT Dominicana, S.R.L.** La documentación relativa a estas transacciones no especifica las razones por las cuales cedieron dichos créditos, ni se estipulan obligaciones o compromisos concretos de los cesionarios que justifiquen la recepción de un total de **mil ochenta y dos millones treinta y un mil trescientos cincuenta y siete pesos con 81/100 (DOP 1,082,031,357.81)**.

La ejecución de los pagos a los cesionarios y sucesores, señores **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio**, contó con la participación activa del ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien mediante los oficios núm. **MH-2020-05066**, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020) y **MH-2020-07323**, de fecha cuatro (4) de marzo del

año dos mil veinte (2020), instruyó al viceministro del Tesoro, **Rafael Gómez Medina**, a registrar las órdenes de pago en el **capítulo 0999 Obligaciones del Tesoro (Deuda Administrativa)**, por la suma de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25)**, cada Page | 580 una, en favor de los cesionarios que componían la estructura externa corrupción y de los sucesores.


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-005066 11 de febrero de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
 Viceministro del Tesoro
 Su Despacho

Atención : **Señora Princesa García Medina**
 Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortesmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$864,825,086.25)**, por concepto de abono 50% del monto reclamado por expropiación de la parcela No.20, del Distrito Catastral No.10/2, con una extensión superficial de **6,918,600.69** metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, Certificado de Título No. 66-16, propiedad de los señores **HECTOR JULIO GATON SANTANA, FLOR MARIA GATÓN, MARTHA GARDENIA GATÓN CARPIO, REYNA ESCOCIA GATÓN MEJIA, BISMARCK ELIAS GATÓN MEJIA, JESÚS MARÍA GATÓN MEJIA, CESAR ENRIQUE GATÓN MEJIA, RAFAEL MARÍA GATÓN MEJIA, REYNALDO AUGUSTO GATÓN MEJIA, IVAN ERNESTO GATÓN ROSA** y Electoral Nos. 001-1276712-4, 001-0283669-3, 028-0050798-6, 001-0519561-4, 001-0961630-0, 001-01196375-7, 028-0049374-0, 001-0961629-2, 001-0518968-4, 001-00123180-1, 090-0016603-4 y pasaporte No.111671340, respectivamente. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RD\$
HECTOR JULIO GATON	001-1276712-4	PROPIETARIO	61,095,844.00
IVAN ERNESTO GATÓN ROSA	001-0283669-3	PROPIETARIO	12,219,168.40
FLOR MARIA GATON	028-0050798-6	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	61,095,844.00
REYNALDO AUGUSTO GATON MEJIA	001-0519561-4	PROPIETARIO	17,791,646.40
REYNA ESCOCIA GATON MEJIA	001-0961630-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	17,791,646.40
BISMARCK ELIAS GATON MEJIA	001-1196375-7	PROPIETARIO	17,791,646.40


 Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

JESUS MARIA GATON MEJIA	028-0049374-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	17,791,646.40
CESAR ENRIQUE GATON MEJIA	001-0961629-2	PROPIETARIO	17,791,646.40
RAFAEL MARIA GATON MEJIA	001-0518968-4	PROPIETARIO	17,791,646.40
ALFA OMEGA GATON CARPIO	11671340	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	17,791,646.40
MARTHA GARDENIA GATON	001-0123180-1	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	17,791,646.40
WILFREDO CASTILLO	090-0016603-4	CESIONARIO	65,726,706.56
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESIONARIO	86,482,508.63
BXT DOMINICANA, S.R.L.	131-39335-7	CESIONARIA	432,412,543.13
GRUPO DIBEFE, SRL	131481566	CESIONARIA	3,459,300.35
TOTAL RD\$			864,825,086.25

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro


 Dc
 FGIBA


 Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Oficio núm. **MH-2020-007323**, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), mediante el cual **Ángel Donald Guerrero Ortiz** instruyó materializar el pago en favor de la estructura de corrupción y sucesores de Rafael María Gatón.


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007323 4 de marzo de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
 Viceministro del Tesoro
 Su Despacho. -

Atención : **Señora Princesa García**
 Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$864,825,086.25)**, por concepto de pago del 50% restante por la expropiación de la Parcela No. 20, del Distrito Catastral No.10/2, con una extensión superficial de **6,918,600.69 M²**, ubicado en el Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, Certificado de Título No. 66-16, propiedad de los señores **HECTOR JULIO GATÓN SANTANA, FLOR MARÍA GATÓN SANTANA, MARTHA GARDENIA GATÓN CARPIO, REINA ESCOCIA GATÓN MEJÍA, BISMARCK ELÍAS GATÓN MEJÍA, JESÚS MARÍA GATÓN MEJÍA, CESAR ENRIQUE GATÓN MEJÍA, RAFAEL MARÍA GATÓN MEJÍA, REINALDO AUGUSTO GATÓN MEJÍA, IVAN ERNESTO GATÓN ROSA y ALFA OMEGA GATÓN CARPIO**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1276712-4, 001-0263669-3, 028-0050798-6, 001-0519561-4, 001-0961630-0, 001-01196375-7, 028-0049374-0, 001-0961629-2, 001-0518986-4, 001-0123180-1, 090-0016603-4 y pasaporte No.111671340, respectivamente. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RD\$
HECTOR JULIO GATÓN SANTANA	001-1276712-4	PROPIETARIO	73,549,996.50
IVAN ERNESTO GATÓN ROSA	001-0033669-3	PROPIETARIO	12,219,168.40
FLOR MARÍA GATÓN SANTANA	028-0050798-6	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	61,095,844.00
REINALDO AUGUSTO GATÓN MEJÍA	001-0519561-4	PROPIETARIO	10,607,324.97
REINA ESCOCIA GATÓN MEJÍA	001-0961630-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	10,607,324.97
BISMARCK ELÍAS GATÓN MEJÍA	001-1196375-7	PROPIETARIO	10,607,324.97


 Página 1 de 2
 Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007323

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RD\$
JESUS MARIA GATON MEJIA	028-0049374-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	10,607,324.97
CESAR ENRIQUE GATON MEJIA	001-0961629-2	PROPIETARIO	10,607,324.97
RAFAEL MARIA GATON MEJIA	001-0518986-4	PROPIETARIO	10,607,324.97
ALFA OMEGA GATON CARPIO	111-47134-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	12,386,489.61
MARTHA GARDENIA GATON	001-0123180-1	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	10,607,324.97
WILFREDO CASTILLO ROSA	090-0016603-4	CESSIONARIO	65,726,706.56
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESSIONARIO	86,482,508.03
BKT DOMINICANA, S.R.L.	131-39335-7	CESSIONARIA	432,412,543.10
GRUPO DIBEF, SRL	131-48156-6	CESSIONARIA	3,459,300.35
MARCO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ	001-0976256-7	CESSIONARIO	43,241,254.31
TOTAL RD\$			864,825,086.25

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro


 PGO
 wr/et


 Página 2 de 2
 Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do

Oficio No. **MH-2020-007323**, de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante el cual **Ángel Donald Guerrero Ortiz** instruyó materializar el pago en favor de la estructura de corrupción y sucesores de Rafael María Gatón.

Estas acciones implicaron una intervención directa del ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en la facilitación de los pagos correspondientes, destacando

el rol indispensable que jugó su autorización en la movilización de fondos públicos hacia entidades y personas mencionadas en las cesiones de créditos. Esta materialización obró en tiempo récord, sin las demoras usuales en procedimientos de esta índole, a través de los libramientos **145-1** de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020) y **292-1** de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020), en la forma descrita a continuación: Page | 582

Libramiento	Fecha	Monto DOP	Beneficiarios	Distribución por libramientos
145-1	11-02-2020	864,825,086.25	1-Bismarck Elías Gatón Mejía.	17,791,646.40
			2-Hector Julio Gatón Santana	61,095,844.00
			3-Grupo Dibefe, SRL.	3,459,300.35
			4-Reinaldo Augusto Gatón Mejía	17,791,646.40
			5-Pedro María de la Altagracia Veras	86,482,508.63
			6-Ivan Ernesto Gatón Rosa	12,219,168.40
			7-Rafael María Gatón Mejía	17,791,646.40
			8-Wilfredo Castillo Rosa	197,989,136.14
			9-BXT Dominicana, SRL.	432,412,543.13
			10-Cesar Enrique Gatón Mejía	17,791,646.40
292-1	05-03-2020	864,825,086.25	1-Bismarck Elías Gatón Mejía.	10,607,324.97
			2-Hector Julio Gatón Santana	73,549,996.50
			3-Grupo Dibefe, SRL.	3,459,300.35
			4-Reinaldo Augusto Gatón Mejía	10,607,324.97
			5-Pedro María de la Altagracia Veras	86,482,508.63
			6-Wilfredo Castillo Rosa	171,031,015.08
			7-Rafael María Gatón Mejía	10,607,324.97
			8-Marcos Antonio Martínez Hernández	43,241,254.31

			9-Ivan Ernesto Gatón Rosa	12,219,168.40
			10-BXT Dominicana, SRL.	432,412,543.10
			11-Cesar Enrique Gatón Mejía	10,607,324.97

Dentro del marco del Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terrenos se había estipulado el monto de **mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)** como supuesto justo precio por la expropiación de los terrenos pertenecientes a **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio.**

Sin embargo, los funcionarios públicos **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Emilio César Rivas Rodríguez, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina, Claudio Silver Peña, Rafael Gómez Medina, Belkiz Tejada Ramírez** y otros bajo su dirección funcional, orquestaron y facilitaron los medios para que, el ochenta y cuatro por ciento (84%) del monto total del acuerdo transaccional con los sucesores del finado **Rafael María Gatón**, equivalente a la suma de **un mil cuatrocientos cincuenta y seis millones novecientos setenta mil ciento nueve pesos dominicanos con 72/100 (DOP 1,456,970,109.72)**, fueran apropiados por terceros cesionarios, y solo el dieciséis por ciento (16%) fuera a parar a manos de los familiares, destinando así de una manera exorbitante los mayores montos a terceros cesionarios, de la manera siguiente:

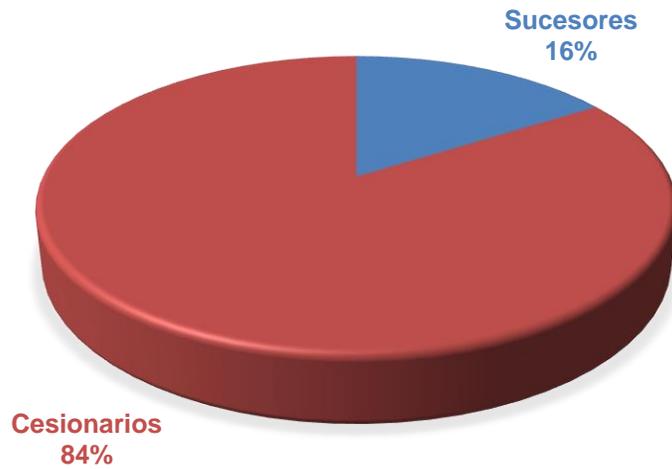
Resumen de la Distribución de Fondos del Acuerdo Transaccional:		
Libramientos 145-1 y 292-1	Monto	Por ciento (%)
Monto Total del Acuerdo Transaccional	DOP 1,729,650,172.50	100%
Total, pagado.	DOP 1,729,650,172.50	100%

Distribución a terceros cesionarios	Monto	Por ciento (%)
BXT Dominicana, SRL	DOP 864,825,086.23	50%
Pedro Ma. De La Altagracia Veras	DOP 172,965,017.26	10%
Grupo Dibefe, S.R.L.	DOP 6,918,600.7	0.4%
Wilfredo Castillo	DOP 369,020,151.22	21%
Marcos Antonio Martínez Hernández	DOP 43,241,254.31	2.4%
TOTAL, de los cesionarios	DOP1,456,970,109.72	84%
Distribución a sucesores		
Bismarck Elías Gatón Mejía	DOP 28,398,971.37	1.6%
Héctor Julio Gatón Santana	DOP 134,645,840.5	7.7%
Reinaldo Augusto Gatón Mejía	DOP 28,398,971.37	1.6%
Iván Ernesto Gatón Rosa	DOP 24,438,336.8	1.4
Rafael María Gatón Mejía	DOP 28,398,971.37	1.6
Cesar Enrique Gatón Mejía	DOP 28,398,971.37	1.6
Total a sucesores	DOP 272,680,062.78	16%

Del total pactado en el acuerdo transaccional, que ascendía a **mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)**, la evidencia muestra que únicamente una fracción, específicamente **doscientos setenta y dos millones seiscientos ochenta mil sesenta y dos pesos dominicanos con 78/100 (DOP 272,680,062.78)**, fue distribuida directamente a los sucesores de **Rafael María Gatón**.

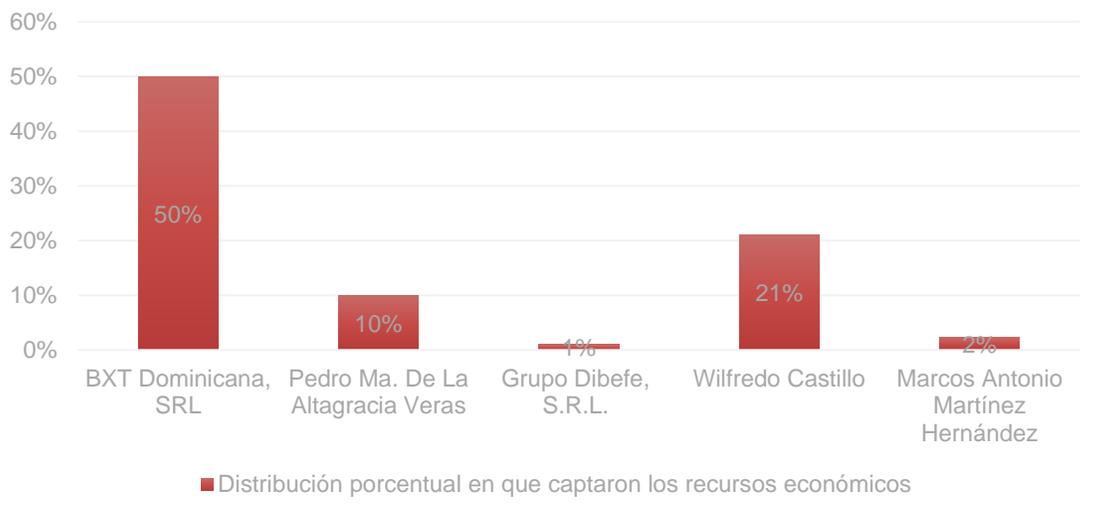
A continuación, una gráfica que muestra la distribución porcentual del monto **cobrado por los cesionarios** versus el **cobrado por los propietarios**, en base al monto total pagado, ascendente a la suma de **mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)**:

**LIBRAMIENTOS 145-1 Y 292-1
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL SUCESORES VS
CESIONARIOS**



La distribución porcentual del monto total cobrado entre los cesionarios fue la siguiente:

Distribución porcentual entre los cesionarios, en base al monto contractual de DOP1,729,650,172.50, sobre los recursos económicos obtenidos



En el contexto del acuerdo transaccional que implicaba el pago de **mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)** por la expropiación de terrenos, identificamos que la estructura de corrupción se apropió de **mil cuatrocientos cincuenta y seis millones novecientos setenta mil ciento nueve pesos dominicanos con 72/100 (DOP 1,456,970,109.72)** de dicho monto. La ejecución de esta operación requirió la colaboración activa de una estructura de corrupción liderada por el ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien se coalicionó con **Rafael Gómez Medina**, viceministro del Tesoro, **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, Contralor General de la República, **Emilio César Rivas Rodríguez**, director general de Bienes Nacionales, **Belkiz Tejada Ramírez**, directora legal administrativa de Bienes Nacionales; y **Claudio Silver Peña**, director general Catastro Nacional.

Además se contó con la participación de una estructura criminal compuesta por personas que no ostentaban funciones públicas, a saber **Fernando Crisóstomo Herrera**, **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña Pérez**, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, **Efraín Santiago Báez Fajardo**, **Wilfredo Castillo Rosa**, **Marcos Antonio Martínez Hernández**, así como los vehículos societarios utilizados para captar y movilizar dinero, a saber **BXT Dominicana, S.R.L.**, RNC: 131-39335-7, y la sociedad **Grupo Dibefe, S.R.L.**, RNC: 131-48156-6, quienes facilitaron la canalización y apropiación de los fondos en cuestión.

Se ha determinado, a través del análisis de testimonios y la evaluación de pruebas documentales recabadas durante la investigación, que los recursos financieros provenientes de los libramientos número **145-1 y 292-1**, los cuales estaban destinados a indemnizar a los sucesores del propietario del inmueble expropiado, incluidos **Héctor Julio**

Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio, fueron desviados de su propósito original.

Page | 587

Esta apropiación ilegal implicó la participación de un conjunto de personas, tanto dentro del sector público responsable de administrar y facilitar estos pagos en cumplimiento con la ley, como de actores externos sin roles oficiales dentro de la administración pública. Estos últimos colaboraron activamente en el proceso de desvío de fondos para convertirlos, transferirlos, ocultarlos y encubrirlos para provecho propio y de otros receptores finales, destacando la existencia de una red que operó para alterar la distribución prevista de compensaciones financieras.

La documentación relacionada con el expediente, que fundamentó la emisión de pagos por un total de **mil cuatrocientos cincuenta y seis millones novecientos setenta mil ciento nueve pesos dominicanos con 72/100 (DOP 1,456,970,109.72)**, realizados a través de los libramientos número **145-1**, con fecha del once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), y número **292-1**, del cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020), contenían irregularidades significativas que, bajo procedimientos estándar, imposibilitaban la realización de dichos pagos.

En este contexto, con particular atención, se verificó un Informe emitido el cuatro (4) de marzo del año dos mil veinte (2020), realizado por el Agrimensor-Tasador de Deuda Pública y testigo en este proceso, **Rolando Méndez Morillo**. En dicho Informe, Méndez Morillo identificó la ausencia de documentos necesarios para la correcta tramitación del expediente y, por ende, para la autorización del pago correspondiente. Los documentos faltantes, considerados indispensables para proceder con la transacción, incluyen:

- El expediente no contaba con una certificación de estatus jurídico actualizada donde dejara constancia que los derechos de titularidad de propiedad de los inmuebles adquiridos no estaban impedidos de transferencia; sin embargo, la única certificación de estatus jurídico que existe en el expediente de pago sobre la parcela núm. 20 del Distrito Catastral 10/2da, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, es de fecha quince (15) de mayo del año dos mil nueve (2009). La cual, dada su antigüedad, no proporciona la garantía necesaria sobre el estado actual de los derechos de propiedad, ni asegura que los mismos estén exentos de cualquier gravamen que pudiera afectar su transferencia.
 - Otra irregularidad, que incluso fue evidenciada en la evaluación legal de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, es la constancia anotada de **Bismarck Elías Gatón Mejía**, la cual posee un error material en el nombre del propietario, pero a pesar de esta salvedad y sin dejar constancia de la subsanación de esta, le fue pagado la suma de **veintiocho millones trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y un pesos dominicanos con 37/100 (DOP 28,398,971.37)**.
- **Circunstancias, condiciones, características y violación a las normas que definieron los pagos a los señores Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón, en calidad de sucesores de Rafael María Gatón.**

En fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), fue firmado otro **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno** vinculado a la línea sucesoral de **Rafael María Gatón**. Este acuerdo fue suscrito por **Emilio César Rivas Rodríguez**, actuando en calidad de director general de Bienes Nacionales y representante del Estado dominicano, y

por **Wilfredo Castillo Rosa**, quien fungió como representante legal de **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**.

En dicho acuerdo se estableció un precio de compra de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**, por una extensión de terreno de **867,562.37 metros cuadrados**, ubicada dentro de los límites de la parcela núm. 20 del Distrito Catastral 10/2da, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Page | 589

En el artículo tercero, página cuatro (4) del citado acuerdo transaccional de compra y venta de terrenos, se detalla la justificación de los derechos de propiedad de los firmantes sobre una extensión de terreno de 867,562.37 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 20 del Distrito Catastral 10/2da, en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, derechos que según la **Dirección General de Bienes Nacionales** se encuentran registrados en la manera que se presenta en el siguiente recuadro:

	NOMBRES	METROS CUADRADOS	TOTAL m ²	CERTIFICADO DE TÍTULO
1	GERAMELL GATÓN CARPIO	117,292.00	444,591.16	66-16
		327,299.16		
2	EDWIN RAMON GOMEZ GATÓN	117,492.00	117,492.00	44-16
3	FÁTIMA EDERLINA GATÓN SANTANA	305,479.21	305,479.21	66-16
			867,562.37 m ²	

La distribución de los derechos de propiedad relacionados con el Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno evidencia una deducción arbitraria e irregular. Dado que omitieron el hecho de que los derechos atribuidos al señor **Gerameel Gatón Carpio** sobre una porción de terreno de **327,299.16 metros cuadrados** deben entenderse en el contexto de una copropiedad. Esta copropiedad incluye, además del señor **Gatón Carpio**, a Cleotilde Elinor, Linda Escocia, Alfa Omega, Mirla Dinora, Marta Gardenia, Miguel Bolívar Gatón



Carpio, Reynaldo Augusto, Ramón Antonio, Reyna Escocia, Rafael María, Cesar Enrique, Bismarck Elías, y Jesús María Gatón Mejía. Notablemente, quienes por demás no figuran en el acuerdo y tampoco son beneficiarios del libramiento de pago elaborado al efecto.

Page | 590

Esta omisión de los derechos de copropiedad, que están claramente registrados en el Certificado de Título número 66-16, libro 41, folio 122, y que derivan de la sucesión del finado **Rafael María Gatón**, evidencian que no tenían intenciones de buscar una salida integral y equitativa en conjunto de los más sucesores, sino más bien buscar la forma más expedita de sustraer dinero mediante el empleo de maniobras fraudulentas.

Adicionalmente, el mencionado Certificado de Título no especifica la asignación proporcional de derechos sobre la extensión total del terreno entre las partes mencionadas. En consecuencia, de acuerdo con la ley 108-05 y a lo estipulado en el artículo 9 de la resolución 517-07, el inmueble debe considerarse como un bien en copropiedad, donde la partición debe atender a la totalidad de los derechos implicados.

Los derechos sobre las porciones de terreno que se consolidaron para el pago no fueron sometidos a un acto de levantamiento parcelario aprobado por la Dirección Nacional de Mensura y asentado en el Registro de Títulos competente, que permitiera la correcta individualización de los derechos de los reclamantes, previo a ser pagado por el Estado, en aras no solo de garantizar el derecho de los demás cotitulares de propiedad de la parcela, sino también de evitar futuras litis o demandas en perjuicio del Estado.

Adicionalmente, la información presentada en el recuadro referente a los certificados de título que amparan los derechos de los contratantes se caracteriza por su ambigüedad y no permite la correcta identificación de los derechos en el asiento registral que le corresponde según Registro de Títulos.

Por otra parte, se observa que la fijación del precio para la firma de este acuerdo transaccional de compraventa de terrenos se realizó en base al oficio de **avalúo núm. 0769-2020**, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado por el entonces director general de Catastro Nacional, **Claudio Silver Peña**, mismo utilizado para la firma del primer acuerdo suscrito en fecha once (11) de febrero de 2020, con otra parte de los sucesores de **Rafael María Gatón**, por tanto, adolece de las mismas irregularidades previamente esbozadas. Es un avalúo desprovisto de un informe y sustento técnico adecuados, que efectuó un incremento en el valor de los terrenos de la parcela número 20, ubicada en el Distrito Catastral 10/2, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, de **dos mil quinientos por ciento (2,500%)**, evidenciando una actuación que contraviene las normativas y principios de transparencia, objetividad y legalidad que deben regir los procesos de avalúo de bienes inmuebles por parte del Estado.

Page | 591

Al igual que en los libramientos **145-1** y **292-1**, se observa que el precio fijado en el contrato suscrito por la Dirección General de Bienes Nacionales se basa en la suposición, carente de fundamentación, de que todas las porciones de terreno incluidas en el perímetro de la parcela tienen un valor uniforme. Esta generalización omite considerar la posible diversidad en el valor de las distintas áreas del terreno, derivada de factores como ubicación, uso potencial, accesibilidad, entre otros, que pueden influir significativamente en su valoración económica.

Para efectuar el pago de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)** a **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**, como herederos legales de **Rafael María Gatón**, se recurrió nuevamente al modus operandi del entramado criminal de corrupción liderado por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ministro de Hacienda. Para lo propio, la estructura externa conformada por **Ramón**

Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña Pérez y Fernando Crisóstomo Herrera, recurrieron al mismo parámetro para captar, gestionar y movilizar el dinero obtenido de los mismos, las cesiones de créditos. A esos fines exigieron a los sucesores mencionados, a través de la intermediación de **Wilfredo Castillo Rosa**, que para pagarles tenían que entregarles más del 60% del monto total a percibir. Esta exigencia se materializó mediante la formalización de las cesiones de créditos descritas a continuación: Page | 592

1. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Wilfredo Castillo Rosa**, actuando en representación de **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**, en calidad de cedente, y **Pedro María de la Altagracia Veras**, en calidad de cesionario, mediante el cual cedieron la suma de **veintiún millones seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 21,689,059.25)**. Este acto jurídico no establece la razón por la cual ceden esta considerable suma económica en favor del cesionario, lo cual evidencia que solo obedecía al fin de utilizarlo como un instrumento jurídico para captar los recursos financieros por parte la estructura de corrupción.
2. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Wilfredo Castillo Rosa**, actuando en representación de **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**, en calidad de cedente, y la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, en calidad de cesionaria, mediante el cual cedieron la suma de **ciento ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 108,445,296.25)**. Al igual que en el acto descrito previamente, de cesión a Pedro María de la Altagracia Veras, este documento no especifica los fundamentos de la cesión de una cantidad tan significativa al cesionario, lo cual

evidencia que solo obedecía a un instrumento jurídico utilizado como maniobra fraudulenta para captar los recursos económicos por parte la estructura de corrupción.

3. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Wilfredo Castillo Rosa** y la empresa **Grupo DIBEFE, S.R.L.**, la cual estuvo representada por **Natalia Cesarina Beltre Torres**. En este acto, **Castillo Rosa** cedió al **Grupo DIBEFE, S.R.L.**, un total de **ocho millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos dominicanos con 70/100 (DOP 8,675,623.70)**. Es preciso indicar que, en este acuerdo **Wilfredo Castillo Rosa**, no actuó en poder o representación de los señores **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**, sino a título personal, justificando su crédito frente al Ministerio de Hacienda por su calidad de titular de una porción de la parcela núm. 20 previamente descrita. Este contrato pone en evidencia la carencia absoluta de interés y la omisión recurrente del cumplimiento de su deber por parte de los funcionarios y empleados del Ministerio de Hacienda en la verificación, tramitación y procesamiento de los pagos en base a documentos que, como este, contenían falsedades u omisiones.

4. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**, en calidad de cesionarios, y **Wilfredo Castillo Rosa**, en calidad de cesionario, mediante el cual ceden la suma de **diecisiete millones trescientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 40/100 (DOP 17,351,247.40)**. La cesión se realizó en compensación por lo que se describen como servicios legales, aunque los detalles específicos de estos servicios no se detallan en el acto de cesión.

En los referidos actos de cesiones de crédito a terceros, realizados por **Wilfredo Castillo Rosa**, quien actuó tanto de manera directa como en representación de los señores **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**, al igual que en los demás casos, no se estableció el origen lícito de la obligación de los cedentes para Page | 594 en un mismo día (**en fecha tres (3) de marzo del año 2020**) ceder a distintos cesionarios el crédito, sin hacer referencias de la razón que lo origina, ni estipular ninguna obligación o compromiso por parte de estos, para en total recibir la suma de **ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos dos pesos dominicanos con 90/100 (DOP 147,485,602.90)**, evidencia del maniobrar fraudulento para captar del erario la suma antes indicada.

Para materializar el pago tanto a los cesionarios como a los sucesores, **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**, era indispensable la autorización expresa del ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. Este procedimiento se formalizó a través del oficio número **MH-2020-010070**, de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), mediante el cual el ministro Guerrero Ortiz dirigió al viceministro del Tesoro, **Rafael Gómez Medina**, la instrucción de proceder con el registro de la orden de pago. Dicha orden, catalogada bajo el capítulo 0999 Obligaciones del Tesoro (Deuda Administrativa), especificaba la asignación de una suma de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**. Este monto estaba destinado tanto a los cesionarios, implicados en la estructura externa, como a los mencionados sucesores.


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-010070 28 de abril de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
 Viceministro del Tesoro
 Su Despacho. -

Atención : Señora Princesa García
 Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$216,890,592.00)**, por concepto de pago total del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 06 de marzo de 2020, entre los señores GERAMEL GATÓN CARPIO, EDWIN RAMÓN GÓMEZ GATÓN, FATIMA EDERLINDA GATÓN SANTANA sucesores del señor RAFAEL MARIA GATÓN, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1068006-3, 402-4616020-0 y 001-1016113-0, respectivamente, y la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES, relativo a la expropiación mediante Decreto No.722, de fecha 04 de abril de 1975, de la Parcela No. 20, del Distrito Catastral No. 10/2, ubicada en el Municipio de Higuey, Prov. La Altagracia, Certificado de Título No.66-15, mediante el referido acuerdo el Estado Dominicano representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, adquiere la cantidad de **867,562.37 MTS²**, por un valor de **RD\$216,890,592.50 PESOS DOMINICANOS**. El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

NOMBRES	CED, PAS, RNC	CONCEPTO	MONTO EN RDS
WILFREDO CASTILLO EN REPRESENTACIÓN DE GERAMEL GATÓN CARPIO	001-1068006-3	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	35,587,292.80
WILFREDO CASTILLO EN REPRESENTACIÓN EDWIN RAMÓN GÓMEZ GATÓN	402-4616020-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	9,399,360.00
WILFREDO CASTILLO EN REPRESENTACIÓN FÁTIMA EDERLINDA GATÓN SANTANA	001-1016113-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	24,438,336.80
WILFREDO CASTILLO, HONORARIOS PROFESIONALES	090-0016603-4	CESIONARIO	8,675,623.70
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESIONARIO	21,689,059.25
BXT DOMINICANA, SRL	1-31-39335-7	CESIONARIA	108,445,296.25
GRUPO DIBEFE, SRL	1-31-48156-6	CESIONARIA	8,675,623.70
TOTAL RDS			216,890,592.50

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro
 PG



 Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

La instrucción de pago núm. **MH-2020-010070**, ordenada por el ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, fue ejecutada en tiempo récord el mismo día de su autorización, el veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), mediante el libramiento número **845-1**. Esta rápida acción subraya la celeridad con la que se gestionaron los procedimientos administrativos para cumplir con la directriz ministerial. La distribución de los fondos se realizó conforme los acuerdos previamente convenidos por **Wilfredo Castillo Rosa** con los integrantes del entramado de corrupción, acentuando en este caso la participación en los hechos de **Ángel Donald Guerrero, Belkiz Tejeda**



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

Ramírez, Fernando Crisóstomo Herrera, así como los anteriormente citados en el presente plano fáctico; ejecutando los pagos de la siguiente forma:

Libramiento	Fecha	Monto DOP	Beneficiarios	Distribución por libramientos
845-1	28-04-2020	216,890,592.50	1-Grupo Dibefe, S.R.L.	8,675,623.70
			2-Pedro María De La Altagracia Veras	21,689,059.25
			3-Wilfredo Castillo Rosa	78,080,613.30
			4-BXT Dominicana, S.R.L.	108,445,296.25

istema de Información de la Gestión Financiera **Entrada de Diario de Transacciones** eg_formulario2.jrxml
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras) Página 1 de 1
28/04/2020 2:52 PM
00101713931 - SIGEF

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año : 2020
 Capítulo : 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
 SubCapítulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
 DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
 UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)

Número y Versión : 845-1
 Fecha Registro : 28/04/2020
 Fecha Imputación : 28/04/2020

Terminado

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK
 Etapa del Gasto : Prev N Comp N Dev N Lib S Pag N
 Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-844

Financiero : S
 Tipo de Norma : Oficio
 Desc. Norma : MH-2020-010070
 Donación :
 Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto	Valores
Presupuestario	216,890,592.50
No Presupuestario	0.00
Institucional	0.00
Total General	216,890,592.50

Concepto	Totales por Moneda	
	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos
Neto	216,890,592.50	216,890,592.50
Deducido	0.00	0.00
Bruto	216,890,592.50	216,890,592.50

Agrupador : Deuda Administrativa
 Concepto : PAGO DEUDA DE B.N CON SUCESORES DE RAFAEL MARIA GATON POR POR LA EXPROPIACION DECRETO 722 DEL 4/4/1975 DE LA PARCELA NO. 29 DEL D.C. 1902. UNA EXTENSION DE 867,562.37 MTS2. HIGUEY PROV. LA ALTAGRACIA, R.D. CERTIFICADO DE TITULO NO.86-15.
 Coetitia : Dismutación de cuenta por pagar (Deuda Administrativa).
 Código Deuda : EXP.1822

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Vencimiento	Monto Consumido	Moneda Total
MH-2020-010070	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	8,675,623.70
MH-2020-010070	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	21,889,059.25
MH-2020-010070	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	78,960,613.30
MH-2020-010070	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	108,445,296.25

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto
R	131481568	Grupo Dibefe, SRL	8,675,623.70	0.00	8,675,623.70
C	00100578376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	21,889,059.25	0.00	21,889,059.25
C	09500166634	WILFREDO CASTILLO ROSA	78,960,613.30	0.00	78,960,613.30
R	131393357	BXT Dominicana, SRL	108,445,296.25	0.00	108,445,296.25

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución Cap-Dep-Def-Us	Programática Prg-Prod-Pry-Act	Fuente Fis-Exp-Ord	Ubic. Geo Reg-Prze-Mun	Específico CCP-Item-Fun-Obj-FRec	Snp Snp-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal
0999-01-01-0001	99-00-00-0361	10-0190-190	99-99-9999	4.2.1.1.03-0.00-001-0000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	216,890,592.50	216,890,592.50

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0999.01.0001.845-1

 Respons. Unidad Ejecutora

 Responsable de Registro

 Ministro o Dir. O Indep.

Aprobación Libramiento CGR

Imagen del libramiento 845-1 de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020).

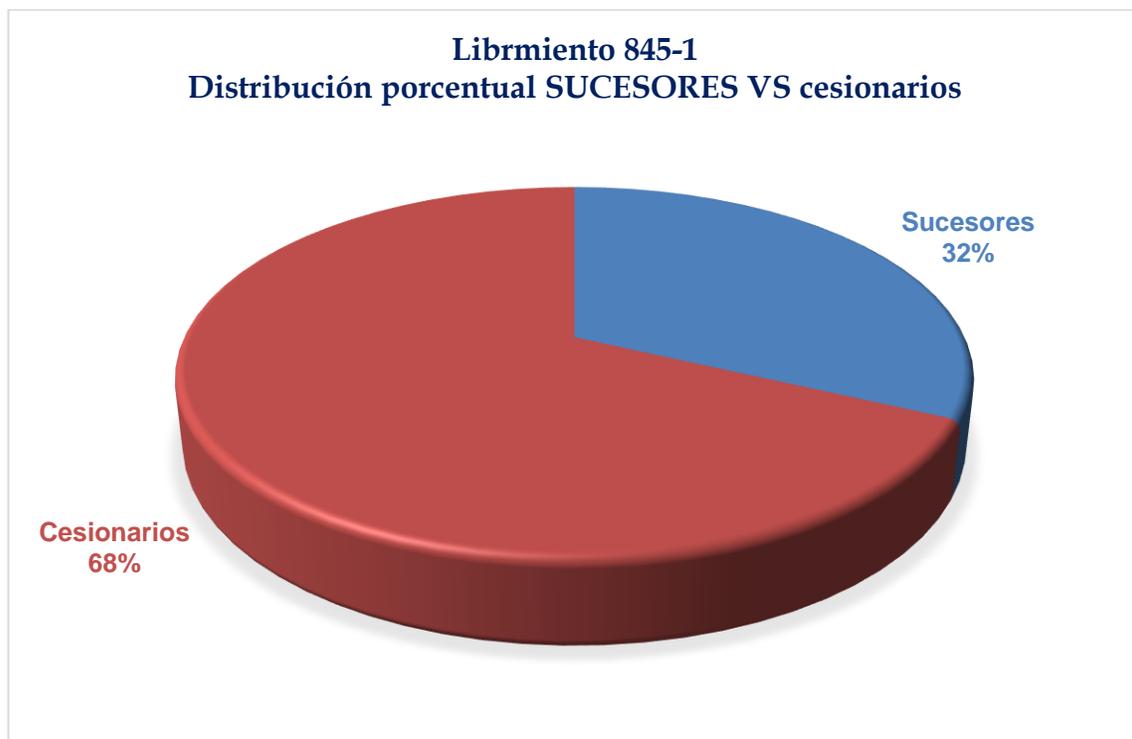
De total de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**, que habían consignado en el acuerdo transaccional como supuesto justo precio por la expropiación de los terrenos correspondientes a **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**, se observa que una proporción significativa del monto fue dirigida hacia terceros cesionarios. Funcionarios públicos, identificados como **Ángel**

Donald Guerrero Ortiz, Emilio César Rivas Rodríguez, Rafael Gómez Medina, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina, Claudio Silver Peña y Belkiz Tejada Ramírez, facilitaron los medios para que el sesenta y ocho por ciento (68%) del total pagado, equivalente a **ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos dos pesos dominicanos con 90/100 (DOP 147,485,602.90)**, fuera asignado a terceros cesionarios. Por consiguiente, solo un **treinta y dos por ciento (32%)** del monto se destinó a los sucesores; beneficiando de manera exorbitante con los mayores montos a terceros cesionarios, de la manera siguiente:

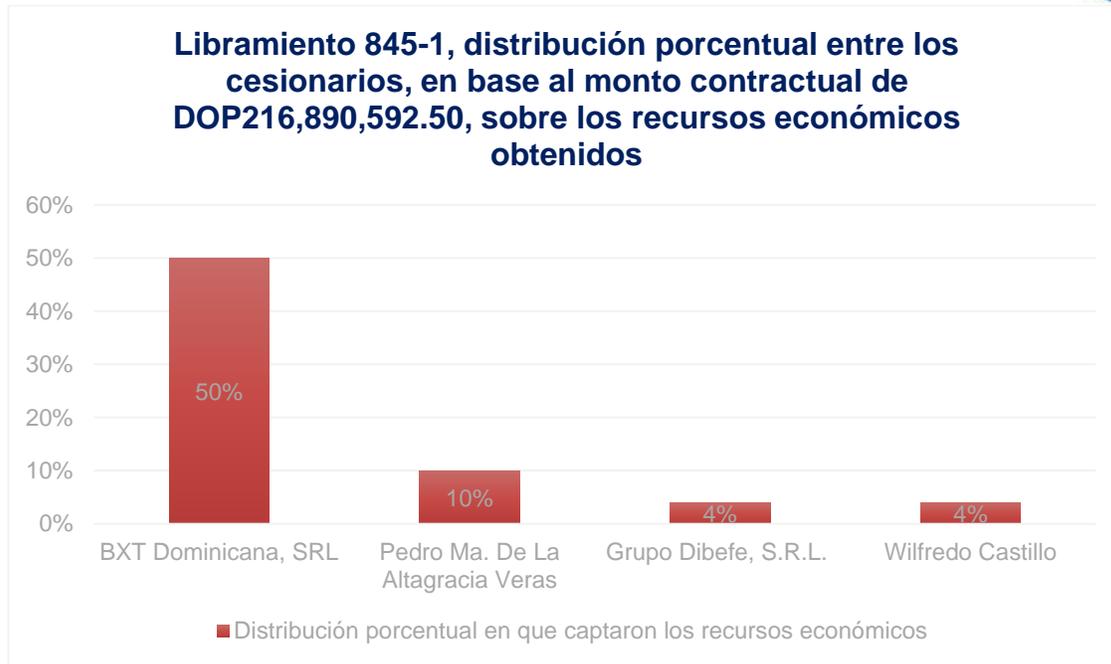
Resumen de la Distribución de Fondos del Acuerdo Transaccional:		
Libramiento 845-1	Monto	Por ciento (%)
Monto total del Acuerdo Transaccional	DOP 216,890,592.50	100%
Total pagado	DOP 216,890,592.50	100%
Distribución a Terceros Cesionarios		
Distribución a Terceros Cesionarios	Monto	Por ciento (%)
BXT Dominicana, S.R.L.	DOP 108,445,296.25	50%
Pedro Ma. De La Altagracia Veras	DOP 21,689,059.25	10%
Grupo Dibefe, S.R.L.	DOP 8,675,623.70	4%
Wilfredo Castillo	DOP 8,675,623.70	4%
Total de los cesionarios	DOP 147,485,602.90	68%
Sucesores		
Gerameel Gatón Carpio	DOP 35,567,292.80	16%
Edwin Ramón Gómez Gatón	DOP 9,399,360.00	5%
Fátima Ederlinda Gatón Santana	DOP 24,438,336.80	11%
Total de los sucesores	DOP 69,404,989.60	32%

Este desglose muestra que de la suma total comprometida en el acuerdo transaccional, solo se transfirió directamente a los sucesores un monto de **sesenta y nueve millones cuatrocientos cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 60/100 (DOP 69,404,989.60)**.

A continuación, una gráfica que muestra la distribución porcentual del monto **cobrado por los cesionarios** versus el **cobrado por los propietarios**, en base al monto total pagado a través del libramiento 845-1, por la suma de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**: Page | 599



La distribución porcentual del monto total cobrado entre los cesionarios fue la siguiente:



El procedimiento de pago de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**, ejecutado mediante el libramiento número **845-1**, con fecha del veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), presentó irregularidades comparables a otras transacciones relacionadas con los sucesores Gatón, las cuales planteaban obstáculos que imposibilitaban que de manera regular se materializara.

En la glosa que compone el expediente se verificó un informe de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veinte (2020), elaborado por el agrimensor-tasador de deuda pública y testigo en el presente proceso, **Rolando Méndez Morillo**. Este informe hace constar la ausencia de una serie de documentos que eran necesarios para tramitar el pago. Entre las omisiones más significativas se encontraba la falta de una certificación de estatus jurídico actualizada donde se pudiera verificar que los derechos de titularidad de propiedad de los inmuebles adquiridos no estaban impedidos de transferencia. Además, señaló la ausencia

de un plano catastral correspondiente a la parcela expropiada, elemento indispensable para la correcta tramitación del expediente.

Por demás, hemos constatado que el expediente fue revisado y analizado por **Belkiz Tejada Ramírez** quien, como señalamos previamente se benefició indirectamente de los fondos erogados, a través de la empresa **Grupo Dibefe, S.R.L.**, captando la suma de **sesenta y ocho millones ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 68,136,650.00)**, destinados inicialmente a los sucesores Gatón. Page | 601

De igual forma, la revisión documental llevada a cabo el veintiocho (28) del mes abril del año dos mil veinte (2020) por la Dirección General de Crédito Público, reflejada en el documento "Evaluación Legal, Expropiación por Causa de Utilidad Pública" y firmado por la analista legal Wilma Rosario, que puso en evidencia deficiencias significativas en el expediente concerniente a la expropiación. Dicha evaluación, estructurada en un formato de plantilla con requisitos binarios de "Sí" o "No", demostró la ausencia de documentación esencial en el momento del análisis, incluyendo:

- 1.- Certificación del Estatus Jurídico del Inmueble.
- 2.- Plano Catastral.
- 3.- Copia de la cédula de identidad de Rafael María Gatón o una certificación equivalente emitida por la Junta Central Electoral (JCE).

Adicionalmente, el veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), Rolando Méndez Morillo, agrimensor-tasador adscrito a la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, identificó discrepancias al revisar la documentación del expediente. Destacó un error en el nombre de uno de los beneficiarios y la falta de una certificación actualizada que acredite el estatus jurídico del inmueble. Además, señaló que la certificación de estatus jurídico adjunta al expediente es de fecha

primero (1) de junio del año dos mil seis (2006) y mencionó la existencia de una oposición registrada desde el año 2005 por parte del señor Apolinar Gutiérrez, que limitaba cualquier operación catastral relacionada con el inmueble.

Page | 602

A pesar de las irregularidades identificadas en la documentación y el análisis legal del expediente, los funcionarios públicos **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Rafael Gómez Medina, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina, Claudio Silver Peña y Belkiz Tejada Ramírez** no tomaron medidas para suspender el proceso de pago.

Quedando comprobadas las condiciones de irregularidad en la que miembros de este entramado de corrupción obraron para que se materializara el pago, en el cual se fundamentaron en un acuerdo transaccional que excluyó a herederos, y se sustentó en una certificación de estatus jurídico de inmueble con más de catorce años antigüedad para su validación. Por igual se comprobó la existencia de oposiciones y procesos legales activos.

Adicionalmente, se evidenció que fueron efectuados pagos a individuos cuya calidad de herederos no estuvo legalmente acreditada por un órgano competente. Paralelamente, el avalúo que sirvió de base para fijar el monto pagado fue modificado para sobrevaluar el precio por metro cuadrado del terreno.

En el mismo contexto, **Fernando Crisóstomo Herrera** utilizó a **Pedro María de la Altagracia Veras** y la entidad comercial **BXT Dominicana, S.R.L.**, como **testaferro** para facilitar la recepción de fondos, actuando estos últimos como prestanombres. De manera similar, **Belkiz Tejada Ramírez** se benefició indirectamente a través de la empresa **Grupo Dibefe, S.R.L.**, entidad que utilizó para captar soborno económico, con el objetivo de acelerar y legitimar el proceso de aprobación del pago.

- **Circunstancias, condiciones, características y violación a las normas que definieron los pagos a sucesores de Francisca Tolopalca Gatón:**

La extinta **Francisca Tolopalca Gatón**, hija de José Ovidio Gatón (alias Papavillo) y nieta del finado **Rafael María Gatón**, adquirió su titularidad sobre áreas significativas de terreno, documentadas a través de Constancias Anotadas en el Certificado de Título número 66-16. Esta documentación incluye:

1.- **Primera Constancia Anotada** (sin número de libro ni de folio, fechada el 11 de agosto de 1988), la cual certifica su derecho sobre 458 hectáreas, 21 áreas y 88.35 centiáreas, o aproximadamente 4,582,188.35 metros cuadrados, localizados dentro de la parcela número 20 en el Distrito Catastral 10/2, Bayahibe, San Rafael del Yuma, en la provincia La Altagracia.

2.- **Segunda Constancia Anotada** (libro número 167, folios 92 al 94, fechada el 22 de diciembre de 2004), a través de la cual se reconoce su derecho de propiedad sobre una adicional porción de terreno de 152 hectáreas, 73 áreas y 96.09 centiáreas, equivalente a 1,527,396.09 metros cuadrados, localizados dentro de la parcela número 20 en el Distrito Catastral 10/2, Bayahibe, San Rafael del Yuma, en la provincia La Altagracia. Este derecho proviene de la herencia dejada por su hermana Ismenia Gatón Mojica.

Francisca Tolopalca Gatón, quien falleció el diecisiete (17) de agosto del año dos mil diez (2010), en la ciudad de New Jersey, Estados Unidos, dejó como sucesores a sus hijos **José René Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón**, quienes heredaron los derechos de propiedad de su madre sobre una extensión de terreno de **6,109,584.44 metros cuadrados**, ubicados en el ámbito de la parcela número 20 del Distrito Catastral 10/2, en Bayahibe, San Rafael del Yuma, en la provincia La Altagracia. Estos terrenos,

según lo estipulado por el decreto número 722, fechado el cuatro (4) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), y especificado en su artículo I, literal R, fue declarado de utilidad pública e interés social con la finalidad de incorporarlos al **Parque Nacional del Este (Parque Cotubanamá)** para su uso en áreas de recreación y conservación.

Page | 604

El doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), fue suscrito el Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno entre el entonces director general de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez**, y el abogado **Wilfredo Castillo Rosa**, quien actuaba en representación de **José René Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón**, sucesores de la señora **Francisca Toloparca Gatón**. La autenticación de las firmas estuvo a cargo del **Dr. Rudy Nelson Frías**, notario público de los del Número del Distrito Nacional. Mediante este acuerdo transaccional el Estado dominicano formalizó la compra de la mencionada extensión de terreno por un valor de **doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 250.00) por metro cuadrado**, resultando en un total de **mil quinientos veintisiete millones trescientos noventa y seis mil ciento diez pesos dominicanos (DOP 1,527,396,110.00)**.

Según el artículo primero, letra B del acuerdo transaccional de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020): *“El Estado dominicano, debidamente representado por la **Dirección General de Bienes Nacionales**, adquiere el terreno de terreno de 6,109,584.44Mts², distribuidos en dos partes: una porción de terreno de 1,527,396.09 Mts², amparado en la constancia anotada certificado de título de fecha 22 de diciembre de 2004 y otra de 4,582,188.35 amparado en la Constancia anotada certificado de títulos de fecha 11 de agosto de 2004, ambas porciones dentro del ámbito de la Parcela núm. 20, del Distrito Catastral 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, amparada en el Certificado de Título No. 66-16....”*.

El acuerdo también define un esquema de pago inicial del 60%, equivalente a **novcientos dieciséis millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos (DOP 916,437,666.00)**, sin exigir pruebas concretas de la condición de sucesores o propietarios. Además, se pactó que la parte restante correspondiente al 40%, consistente en la suma de **seiscientos diez millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 610,958,444.00)**, sería pagado una vez los sucesores de **Francisca Toloparca Gatón** hayan completado las documentaciones requeridas para transferir el referido inmueble a favor del Estado dominicano.

Page | 605

Esta modalidad de pago fue avalada, asumida y acordada por Emilio César Rivas Rodríguez, en su calidad de director general de Bienes Nacionales, a pesar de reconocer que la documentación requerida no estaba completa en su totalidad. En consecuencia, se procedió con el desembolso de **mil trescientos trece millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con 60/100 (DOP 1,313,560,654.60)**, cumpliendo con los términos asumidos en el mencionado acuerdo.

Para respaldar su posición, los presuntos herederos presentaron únicamente el Auto núm. 186-2020-SAUT-00050, fechado el dos (2) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitido por la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia. Sin embargo, este documento no confirma de manera concluyente su legitimidad como propietarios del terreno en cuestión, dado que no detalla las evidencias evaluadas para tal determinación. El Auto judicial se limita a librar acta de determinación de herederos, fechada el dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), y su posterior homologación, que vincula a los firmantes a la decisión judicial sin proporcionar detalles explícitos sobre la base probatoria de dicha determinación.



Tal como establecimos previamente, para el pago de la porción expropiada, el precio por metro cuadrado fue fijado en **doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 250.00)**, esto basado en el **Oficio de Avalúo núm. 0769-2020**, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), identificado con el número de inscripción interna 2751-I-1. Este documento fue emitido por **Claudio Silver Peña**, quien en ese entonces ocupaba el cargo de director general de Catastro Nacional. El avalúo en cuestión abarca la totalidad de la superficie de la parcela número 20 del Distrito Catastral 10, Segunda Parte, en el municipio de Higüey, la cual tiene una extensión de 25,806,614.09 metros cuadrados, y en tal sentido fue utilizado como base para la fijación del precio en los tres acuerdos transaccionales firmados por los sucesores de **Rafael María Gatón**. El valor total calculado para este terreno ascendió a **seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con 50/100 (DOP 6,451,653,522.50)**. Page | 606

Tal como sucedió en los demás acuerdos suscritos por otros sucesores de **Rafael María Gatón**, este procedimiento de evaluación no tomó en consideración las características específicas de la porción de terreno contemplada en el acuerdo transaccional, ni realizó una verificación sobre posibles variaciones en el valor que pudieran influir en los derechos económicos de otros copropietarios involucrados.


REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

"Año de la Consolidación y la Seguridad Alimentaria"

0769-20 **11 FEB 2020**

Al : **LIC. EMILIO CESAR RIVAS RODRIGUEZ**
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho.

Asunto : Rectificación de Avalúo

Ref. : Oficio No. 0099-19, d/f 03/02/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

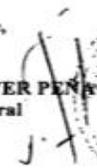
PROPIETARIO : **RAFAEL MARIA GATÓN (FALLECIDO)**
INSCRIPCIÓN No. : 2751-I-1
UBICACIÓN : Distrito municipal de Bayahibe, municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia

DESIG. CATASTRAL : Parcela No.20, del D. C. No. 10/2
DOC. QUE LO AMPARA : Certificado de Título No. 66-16, d/f 16/05/1966
FECHA DE AVALUO : 04/04/2019
AREA SUPERFICIAL : 25,806,614.09 M2
PRECIO DEL TERRENO : RD\$250.00/M2
VALOR DEL TERRENO.....RD\$6,451,653,522.50
(SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 50/100)

Reclamante: Sucesores del Señor Rafael Maria Gatón.

Nota: Estos terrenos fueron declarados de utilidad pública e interés social para ser traspasados al Parque Nacional del Este Cotubanama, destinado como área de recreación, mediante Decreto No. 722, d/f 04/04/1975

Nota 2: Este avalúo deja sin efecto al informado mediante oficio No. 0845-19, d/f 01/05/2019 remitido a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Atentamente,

ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General

CSP/CCM/ye.

20 febrero 2020



Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel.: 809-535-7115 - Fax: 809-532-4851
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do - Página Web: www.catastro.gob.do

También es preciso indicar que la remisión de **avalúo núm. 0769-2020**, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), constituye una evidencia irrefutable de las maniobras fraudulentas de la estructura de corrupción conformada por los acusados, del cual **Claudio Silver Peña** es partícipe. Dicho avalúo carece de estudios técnicos que lo justificaran y de un análisis detallado del terreno en cuestión, puesto que no se llevó a cabo

un levantamiento físico del mismo. En su lugar, el procedimiento adoptado es el resultado de un acto discrecional de **Claudio Silver Peña**, para dar un valor presumido a una extensa área de terreno sin detallar sus especificaciones concretas.

Page | 608

Este avalúo contradecía dos valoraciones anteriores mucho más bajas, específicamente los avalúos núm. 845-19 y núm. 0874-17, que estimaban el valor del terreno en **doscientos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos con 90/100 (DOP 258,066,140.90)**, muy por debajo de los **seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con 50/100 (DOP 6,451,653,522.50)** determinados posteriormente en el avalúo núm. 0769-2020. Este incremento injustificado, llevado a cabo por **Claudio Silver Peña**, viola la Ley 150-14 de Catastro Nacional, que estipula un periodo de validez de diez años para los avalúos.

La reiteración del mismo número de inscripción, 2751-1-1, en documentos sucesivos, que deberían reflejar valoraciones individuales y distintas, constituye una manipulación deliberada con el objetivo de alterar el valor catastral de la propiedad en cuestión, desatendiendo los criterios técnicos y legales que deben guiar estos procesos.


República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

"Año del Desarrollo Agroforestal" 28 JUL 2017

0874-17

Al : **DR. EMILIO CESAR RIVAS RODRIGUEZ**
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho.

Asunto : Remisión de Avalúo

Ref. : Oficio No. 1864-15, d/f 29/07/2015

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

PROPIETARIO	: RAFAEL MARIA GATÓN (FALLECIDO)
INSCRIPCIÓN No.	: 2751-I-1
UBICACIÓN	: Distrito municipal de Bayahibe, municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia
DESIG. CATASTRAL	: Parcela No.20, del D. C. No. 10/2
DOC. QUE LO AMPARA	: Certificado de Título No. 66-16, d/f 21/02/1966
FECHA DE AVALUO	: 02/09/2015
AREA SUPERFICIAL	: 25,806,614.09 M2
PRECIO DEL TERRENO	: RDS 10.00/M2
VALOR DEL TERRENO.....	RDS\$258,066,140.90

(DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON 90/100)

Reclamante: Sucesores del Señor Rafael María Gatón.

Nota: Estos terrenos fueron declarados de utilidad Pública e interés social para ser traspasados al Parque Nacional del Este destinado como área de recreación, Mediante Decreto No. 722, d/f 25/07/1975.

DIRECCION GENERAL
DE BIENES NACIONALES
Santa Medina
28 JUL 2017
000204
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
CSP/CCM/ye.

Atentamente,



ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General



Av. Jiménez Moya, Esq. Av. Independencia, Santo Domingo D. N., República Dominicana • Tel.: 809-535-7115 • Fax: 809-506-7188
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do



Imagen ilustrativa de remisión de avalúo núm. 0874-17, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), al Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, director general de Bienes Nacionales.

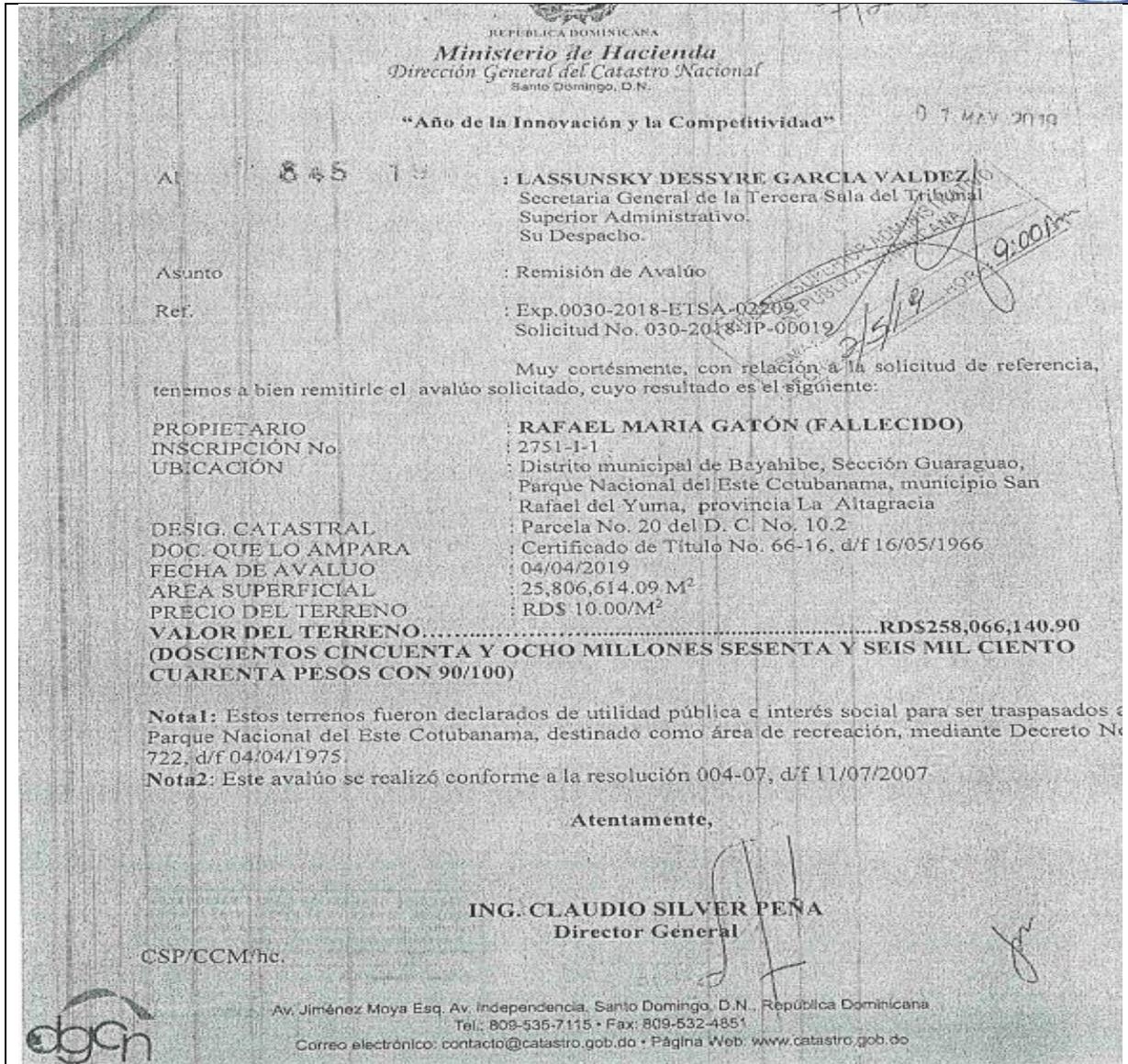


Imagen ilustrativa de remisión de avalúo núm. 845-19, de fecha siete (7) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

El acusado **Claudio Silver Peña** fue reiterativo en distorsionar las facultades inherentes a sus funciones para facilitar la ejecución de pagos irregulares, haciendo posible así la obtención de beneficios económicos millonarios a favor de una red de corrupción a la cual estaba vinculado. Este accionar implicaba la violación de la resolución núm. 004-07,

promulgada el once (11) de julio del año dos mil siete (2007), que estipula normativas y procedimientos específicos para la realización de avalúos.

Para concretar el pago de **mil quinientos veintisiete millones trescientos noventa y seis mil ciento diez pesos dominicanos (DOP 1,527,396,110.00)** a los herederos de **Francisca Tolopalca Gatón**, el entramado criminal para la comisión de actos de corrupción liderada por el entonces ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y compuesta por la estructura no gubernamental integrada por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña Pérez** y **Fernando Crisóstomo Herrera**, implementaron un sistema de captación y redistribución del capital derivado de los pagos por expropiación de terrenos. Este esquema requería que los sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón**, representado por **Wilfredo Castillo Rosa**, cedieran más del 60% del total adjudicado por la compensación de sus tierras, mediante la firma de contratos de cesión de créditos, que enunciados a continuación:

1. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmado entre **José Gutiérrez Gatón**, **Ramón Ovidio Gatón**, **Rosa Esterlina Gatón** (sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón**), representados por **Wilfredo Castillo Rosa**, en calidad de cedentes, y **Pedro María De La Altagracia Veras**, en calidad de cesionario, por la suma de **ciento cincuenta y dos millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos once pesos dominicanos (DOP 152,739,611.00)**, sin especificar las razones subyacentes ni las contraprestaciones que justifiquen dicho traspaso de crédito.
2. **Acto de Cesión de Crédito**, fechado tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmado por **Wilfredo Castillo Rosa**, actuando en nombre y representación de **José Gutiérrez Gatón**, **Ramón Ovidio Gatón**, **Rosa Esterlina Gatón**, en calidad de cedente, así como a la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por **Álvaro**

Jiménez Crisóstomo, en calidad de cesionaria, por la suma de **setecientos sesenta y tres millones seiscientos noventa y ocho mil cincuenta y cinco pesos (DOP 763,698,055.00)**, sin especificar la causa o contrapartida.

3. **Acto de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, firmado entre **Wilfredo Castillo Rosa**, en calidad de cedente, y la empresa **Grupo DIBEFE, S.R.L.**, en calidad de cesionaria, por la suma de **sesenta y un millones noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos (DOP 61,095,840.00)**. Es preciso indicar que en este contrato el señor **Wilfredo Castillo Rosa** no actuó en poder o representación de los sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón**, sino a título personal, justificando su crédito frente al Ministerio de Hacienda por su calidad de titular de una porción de la parcela núm. 20, previamente descrita. Esta operación evidencia carencia absoluta de interés y la omisión recurrente del cumplimiento de su deber por parte de los funcionarios y empleados del Ministerio de Hacienda que autorizaban y tramitaban los pagos en base a documentos, que, como este, contenían falsedad de contenido u omisiones.
4. **Acto de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de marzo del año 2020**, firmado entre **José Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón, Rosa Esterlina Gatón** (sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón**), en calidad de cedentes, y **Wilfredo Castillo Rosa**, en calidad de cesionario, por un monto de **ciento veintidós millones ciento noventa y un mil seiscientos ochenta pesos (DOP 122,191,680.00)**; estableciendo como causa la prestación de servicios legales, de acuerdo a poder de fecha catorce (14) de febrero del año 2020.
5. **Acto de Cesión de Crédito, fechado diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, firmado entre **José René Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón, Rosa Esterlina Gatón**, en calidad de cedentes, y el cesionario **Héctor Julio Gatón**, por la suma de **noventa y un millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta**

y seis pesos (DOP 91,643,766.00). Dicha cesión, al igual que las demás, no establece causa o contrapartida.

Tal como fue señalado previamente, en los actos de cesiones de crédito efectuados a favor de terceros, por los sucesores de la finada **Francisca Tolopalca Gatón**, se omite la claridad respecto a las causas o fundamentos que motivan la obligación de los cedentes para proceder con dichas cesiones hacia los cesionarios. Tal es el caso de la cesión de crédito realizada a favor de **Pedro María de la Altagracia Veras**, en la cual no se detallan las obligaciones o compromiso que justifican el traspaso de un crédito valorado en **ciento cincuenta y dos millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos once pesos dominicanos (DOP 152,739,611.00)**. Una situación similar se observa en la cesión a la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la cual recibe un crédito por **setecientos sesenta y tres millones seiscientos noventa y ocho mil cincuenta y cinco pesos (DOP 763,698,055.00)**, sin que se mencionen las bases contractuales, obligaciones o la naturaleza de la deuda que fundamenta dicho traspaso.

La ejecución de pagos, tanto a los cesionarios como a los sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón**, requería la autorización directa y explícita del ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. En este contexto, a través de los oficios números **MH-2020-010078** y **MH-2020-012081**, fechados el veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020) y doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020), respectivamente, el ministro **Donald Guerrero**, impartió instrucciones a **Rafael Gómez Medina**, viceministro del Tesoro, para llevar a cabo el registro de los pagos correspondientes bajo el **capítulo 0999 Obligaciones del Tesoro (Deuda Administrativa)**. El total de los fondos autorizados para estas operaciones ascendió a la suma de **mil treientos trece millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 60/100 (DOP 1,313,560,655.60)**, los cuales fueron destinados tanto a los cesionarios que formaban parte de una estructura externa vinculada

a actividades de corrupción, como a aquellos que se presumen herederos de la mencionada sucesión.


República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-010078 28 de abril de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho, -

Atención : Señora Princesa Garcia
Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$916,437,666.00), por concepto de primer pago del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 04 de febrero de 2020, entre los señores JOSE RENE GUTIERREZ GATON, RAMON OVIDIO GATON y ROSA ESTERLINA GATON, sucesores de la señora FRANCISCA TOLOPALCA GATON, hija del también fenecido RAFAEL MARIA GATON, portador del Pasaporte Norteamericano No.571289822, y los demás portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 402-2475158-2 y 028-0074231-0, respectivamente, y la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES, relativo a la expropiación mediante Decreto No.722, de fecha 04 de abril de 1975, de la Parcela No. 20, del Distrito Catastral No. 10/2, ubicada en el Municipio de Higuey, Prov. La Altagracia, Certificado de Título No.66-16, mediante el referido acuerdo el Estado Dominicano representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, adquiere la cantidad de **6,109,584.44 MTS²**, por un valor de RD\$1,527,396,110.00 PESOS DOMINICANOS. El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

NOMBRES	CED, PAS, RNC.	CONCEPTO	MONTO RD\$
WILFREDO CASTILLO EN REPRESENTACIÓN JOSÉ RENE GUTIERREZ GATÓN	090-0016603-4	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	79,424,597.72
RAMÓN OVIDIO GATÓN	402-2475158-2	PROPIETARIO	79,424,597.72
ROSA ESTERLINA GATÓN	028-0074231-0	PROPIETARIO	79,424,597.72
WILFREDO CASTILLO, HONORARIOS PROFESIONALES	090-0016603-4	CESIONARIO	36,657,506.64
GRUPO DIBEFE, SRL	1-31-48156-6	CESIONARIA	36,657,506.64
HÉCTOR GATÓN	001-1276712-4	CESIONARIO	54,986,259.96
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESIONARIO	91,643,766.60
BXT DOMINICANA, SRL	1-31-39335-7	CESIONARIO	458,218,833.00
TOTAL RD\$			916,437,666.00

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro
PG


Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Oficio núm. **MH-2020-010078**, de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), mediante el cual **Donald Guerrero Ortiz** instruye materializar el pago en favor de la estructura de corrupción y sucesores de Francisca Tolopalca Gatón.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-012081 12 de junio de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho. -

15-6-2020

Atención : **Señora Princesa García**
Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$397,122,989.60)**, por concepto de segundo abono al Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 04 de febrero de 2020, suscrito entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES** y los señores **JOSE RENE GUTIERREZ GATON**, con Pasaporte Norteamericano No.571289822, **RAMON OVIDIO GATON**, Cédula No.402-2475158-2 y **ROSA ESTERLINA GATON**, Cédula No.028-0074231-0, todos sucesores de la señora **FRANCISCA TOLOPALCA GATÓN**, hija del también del fenecido **RAFAEL MARIA GATON**, debidamente representados por el señor **WILFREDO ROSA CASTILLO**, relativo a la expropiación mediante Decreto No.722, de fecha 04 de abril de 1975, de la Parcela No.20, del Distrito Catastral No.10/2, ubicada en el municipio de Higüey, prov. La Altagracia, certificado de título No.66-16, mediante el referido acuerdo el Estado Dominicano adquiere la cantidad de **6,109,584.44 MTs²**, por un valor de **RD\$1,527,396,110.00 PESOS DOMINICANOS**. El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

NOMBRES	CED / PAS / RNC.	CONCEPTO	VALOR RD\$
WILFREDO CASTILLO EN REPRESENTACIÓN JOSÉ RENE GUTIERREZ GATÓN	090-0018603-4	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	34,417,325.68
RAMÓN OVIDIO GATÓN	402-2475158-2	PROPIETARIO	34,417,325.68
ROSA ESTERLINA GATÓN	028-0074231-0	PROPIETARIA	34,417,325.68
WILFREDO CASTILLO, HONDRARIOS PROFESIONALES	090-0018603-4	ABONO CESION DE CREDITO	5,056,884.82
GRUPO DIBEFÉ, SRL	131-48156-6	ABONO CESION DE CREDITO	15,064,919.54
HECTOR GATÓN	001-1276712-4	ABONO CESION DE CREDITO	23,827,379.32
MARCOS ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ	001-0978256-7	ABONO CESION DE CREDITO	9,028,074.72
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057637-6	ABONO CESION DE CREDITO	39,712,298.86
BXT DOMINICANA, SRL	131-39335-7	ABONO CESION DE CREDITO	198,561,494.30
TOTAL RD\$			397,122,989.60

Atentamente,




DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

Av. México No. 45, Gasca de Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Oficio núm. **MH-2020-012081**, de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020), mediante el cual **Donald Guerrero Ortiz** instruye materializar el pago en favor de la estructura de corrupción y sucesores de Francisca Tolopalca Gatón.

La realización de estos pagos, ejecutados de manera expedita para los receptores de las cesiones de crédito identificados con la red de corrupción, y para los sucesores relacionados con los derechos expropiados de **Francisca Tolopalca Gatón**, se hicieron efectivos a través de los libramientos **849-1** y **1440-1**, emitido los días veintinueve (29) de abril y doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020), respectivamente. Page | 616

Sistema de Información de la Gestión Financiera		Entrada de Diario de Transacciones		eg_formulario2.jrxml																								
		(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)		Página 1 de 2																								
				29/04/2020 10:32 AM																								
				00101713931 - SIGEF																								
SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR				Número y Versión	: 849-1																							
Presupuesto Año	: 2020	Fecha Registro	: 29/04/2020	Fecha Imputación	: 29/04/2020																							
Cápítulo	: 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL																											
SubCápítulo	: 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO																											
DAF	: 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO																											
UE	: 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)																											
Terminado																												
SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA				Financiero	: <input checked="" type="checkbox"/> S																							
Tipo Transacción	: LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK	Tipo de Norma	: Oficio	Desc. Norma	: mh-2020-010078																							
Etapa del Gasto	: Prev <input type="checkbox"/> N Comp <input type="checkbox"/> N Dev <input type="checkbox"/> N Lib <input checked="" type="checkbox"/> S Pag <input type="checkbox"/> N	Donación	:	Préstamo	:																							
Documento de Ref.:	: 2020-0999-01-01-0001-848																											
SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Gasto</th> <th>Valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presupuestario</td> <td>916,437,666.00</td> </tr> <tr> <td>No Presupuestario</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Institucional</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total General</td> <td>916,437,666.00</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de Gasto	Valores	Presupuestario	916,437,666.00	No Presupuestario	0.00	Institucional	0.00	Total General	916,437,666.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Concepto</th> <th colspan="2">Totales por Moneda</th> </tr> <tr> <th>PESOS DOMINICANOS</th> <th>Pesos Dominicanos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Neto</td> <td>916,437,666.00</td> <td>916,437,666.00</td> </tr> <tr> <td>Deducido</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Bruto</td> <td>916,437,666.00</td> <td>916,437,666.00</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	Totales por Moneda		PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos	Neto	916,437,666.00	916,437,666.00	Deducido	0.00	0.00	Bruto	916,437,666.00	916,437,666.00
Tipo de Gasto	Valores																											
Presupuestario	916,437,666.00																											
No Presupuestario	0.00																											
Institucional	0.00																											
Total General	916,437,666.00																											
Concepto	Totales por Moneda																											
	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos																										
Neto	916,437,666.00	916,437,666.00																										
Deducido	0.00	0.00																										
Bruto	916,437,666.00	916,437,666.00																										
Agrupador	: Deuda Administrativa																											
Concepto	: PAGO DEUDA DE B.N CON SUCESORES DE RAFAEL MARIA GATON POR POR LA EXPROPIACION DECRETO 723 DEL 44/1975. DE LA PARCELA NO. 20 DEL D.C. 10/2. UNA EXTENSION DE 6,109,584.44 MTS2. HIGUEY PROV. LA ALTAGRACIA, R.D. CERTIFICADO DE TITULO NO.66-16.																											
Coatilla	: Disminución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa).																											
Código Deuda	: EXP.1823																											
DOCUMENTOS DE RESPALDO																												
No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Vencimiento	Monto Consumido	Moneda Total																							
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	54,986,259.96																							
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	79,424,597.72																							
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	36,657,506.64																							
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	79,424,597.72																							
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	91,643,766.60																							
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	116,082,104.36																							
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	458,218,833.00																							
SECCION 1D: BENEFICIARIOS																												
Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto																							
C	00112767124	HECTOR JULIO GATON SANTANA	54,986,259.96	0.00	54,986,259.96																							
C	40224751582	RAMON OVIDIO GATON	79,424,597.72	0.00	79,424,597.72																							
R	131481566	Grupo Dibefo, SRL	36,657,506.64	0.00	36,657,506.64																							
C	02800742310	ROSA ESTERLINA GATON	79,424,597.72	0.00	79,424,597.72																							
C	00100578376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	91,643,766.60	0.00	91,643,766.60																							
C	09000166034	WILFREDO CASTILLO ROSA	116,082,104.36	0.00	116,082,104.36																							
R	131393357	BXT Dominicana, SRL	458,218,833.00	0.00	458,218,833.00																							
DEDUCCIONES																												
SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES																												
Institución Cap-Dep-Daf-Ue	Programática Prg-Prod-Pty-Act	Fuente Fue-Fix-Orig	Ubic. Geo Reg-Prov-Mun	Específico CCP-Ref.Fun-Cbj-IRec	Snip Snip-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal																				
0999-01-01-0001	96-00-00-0001	10-0100-100	98-99-9999	4.2.1.1.03-0.0.00-001-00000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	916,437,666.00	916,437,666.00																				

Libramiento núm. **849-1** de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020).



Criminalidad Organizada
Operación Calamar

Sistema de Información de la Gestión Financiera **Entrada de Diario de Transacciones** eg_formulario2_jrxml
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras) Página 1 de 2
12/06/2020 3:17 PM
00101713931 - SIGEP

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año : 2020
Número y Versión : 1440-1
Cápitulo : 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
Fecha Registro : 12/06/2020
SubCápitulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
Fecha Imputación : 12/06/2020
DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK
Financiero : S
Etapa del Gasto : Prev N Comp N Dev N Lib S Pag N
Tipo de Norma : Oficio
Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-1437
Desc. Norma : MH-2020-012081
Donación :
Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto		Valores	Totales por Moneda	
Presupuestario		397,122,988.00	Concepto	PESOS DOMINICANOS Pesos Dominicanos
No Presupuestario		0.00	Neto	397,122,988.00 397,122,988.00
Insuficiente		0.00	Deducción	0.00 0.00
Total General		397,122,988.00	Bruto	397,122,988.00 397,122,988.00

Agrupador : Deuda Administrativa
Concepto : PAGO DEUDA DE B.N CON SUCESORES DE RAFAEL MARIA GATON, 300 ABONO DEL ACUERDO TRANS. 42/2830 DE EXPROF. DECRETO 732 DEL 14/1/1975, PARCELA NO. 38 DEL D.C. 102. UNA EXTENSION DE 6,109,594.44 MTSZ. HIGUAY PROV. LA ALTAGRACIA, R.D. CERTIFICADO DE TITULO NO.66-18.
Cofecla : Dación de cuenta por pagar (Deuda Administrativa).
Código Deuda : EXP.1623

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Dos.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monto Consumido	Moneda Total
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	23,827,370.32
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	34,417,325.68
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	34,417,325.68
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	15,884,919.54
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	39,712,288.88
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	40,374,170.50
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	9,926,874.72
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	198,561,484.30

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipe Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Deducción	Monto Neto
C	00112767134	HECTOR JULIO GATON SANTANA	23,827,370.32	0.00	23,827,370.32
C	40224751982	RAMON OVIDIO GATON	34,417,325.68	0.00	34,417,325.68
C	02800742310	ROSA ESTERLINA GATON	34,417,325.68	0.00	34,417,325.68
R	131481586	Grupo Dibeña, SRL	15,884,919.54	0.00	15,884,919.54
C	0010937837E	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	39,712,288.88	0.00	39,712,288.88
C	0900016834	WILFREDO CASTILLO ROSA	40,374,170.50	0.00	40,374,170.50
C	00109762857	MARCCO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ	9,926,874.72	0.00	9,926,874.72
R	131393357	BXT Dominicana, SRL	198,561,484.30	0.00	198,561,484.30

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución	Programática	Fuente	Ubic. Geo	Específico	Siglo	Descripción del Programa	Total	SubTotal
0999-97-01-0001	99-00-00-0001	10-0100-100	98-99-9998	4.3.1.1.03.0.6.03.0301-00000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	397,122,988.00	397,122,988.00

26

Libramiento núm. 1440-1 de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020).

De la cantidad consignada en el acuerdo transaccional de **mil quinientos veintisiete millones trescientos noventa y seis mil ciento diez pesos dominicanos (DOP 1,527,396,110.00)**, identificada como el presunto valor justo por la expropiación de terrenos atribuidos a **Francisca Toloparca Gatón**, los funcionarios públicos **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Emilio César Rivas Rodríguez, Rafael Gómez Medina, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina, Claudio Silver Peña, Belkiz**

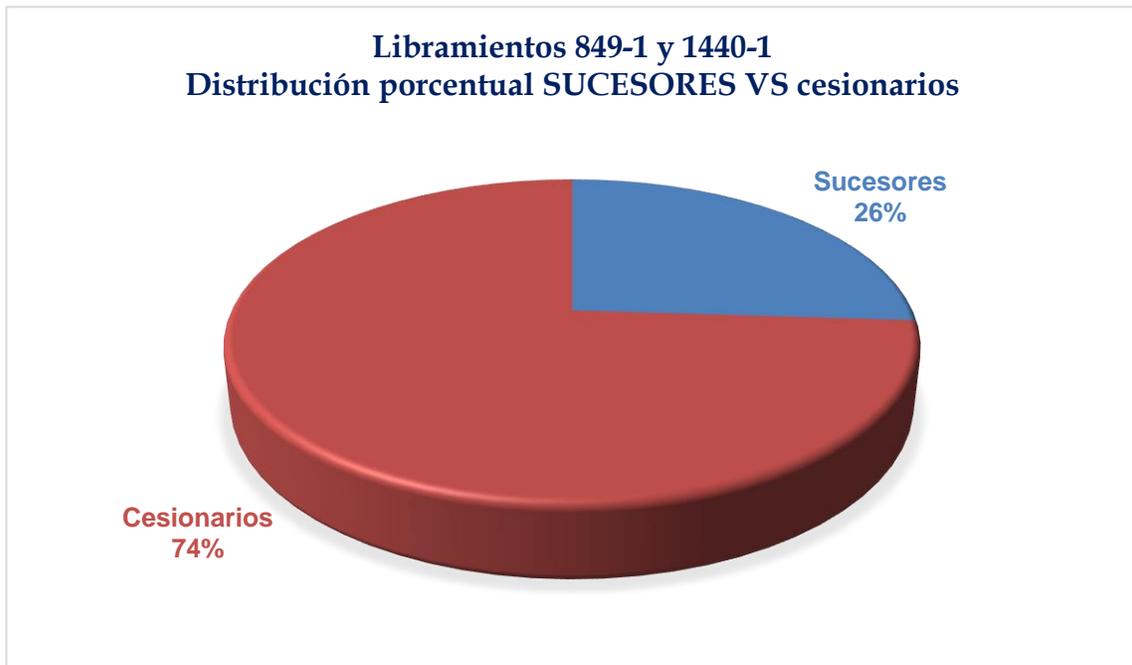
Tejada Ramírez, entre otros, participaron en facilitar el proceso que permitió que el 63% de dicho monto, equivalente a **novecientos setenta y dos millones treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos dominicanos con 98/100 (DOP 972,034,883.98)**, fuera redirigido a terceros cesionarios vinculados a una red de corrupción. La distribución de estos fondos entre los cesionarios se efectuó de la siguiente manera: Page | 618

Resumen de la Distribución de Fondos del Acuerdo Transaccional:		
Libramientos 849-1 y 1440-1	Monto	Por ciento (%)
Monto total del Acuerdo Transaccional	DOP1,527,396,110.00	100%
Total pagado	DOP1,313,560,654.18	86%
Pendiente por pagar	DOP 213,835,455.82	14%
Distribución a terceros cesionarios		
	Monto	Por ciento (%)
BXT Dominicana, S.R.L.	DOP 656,780,327.30	43%
Pedro Ma. De La Altagracia Veras	DOP 131,356,065.46	9%
Grupo Dibefe, S.R.L.	DOP 52,542,426.18	3%
Héctor Julio Gatón	DOP 78,813,639.28	5%
Wilfredo Castillo	DOP 42,614,351.46	3%
Marcos Antonio Martínez Hernández	DOP 9,928,074.30	1%
Subtotal para Cesionarios	DOP 972,034,883.98	63%
Distribución a herederos		
José Gutiérrez Gatón (supuesto propietario)	DOP 113,841,923.40	7%
Ramón Ovidio Gatón (supuesto propietario)	DOP 113,841,923.40	7%
Rosa Esterlina Gatón (supuesto propietario)	DOP 113,841,923.40	7%
Subtotal para herederos	DOP 341,525,770.20	22%

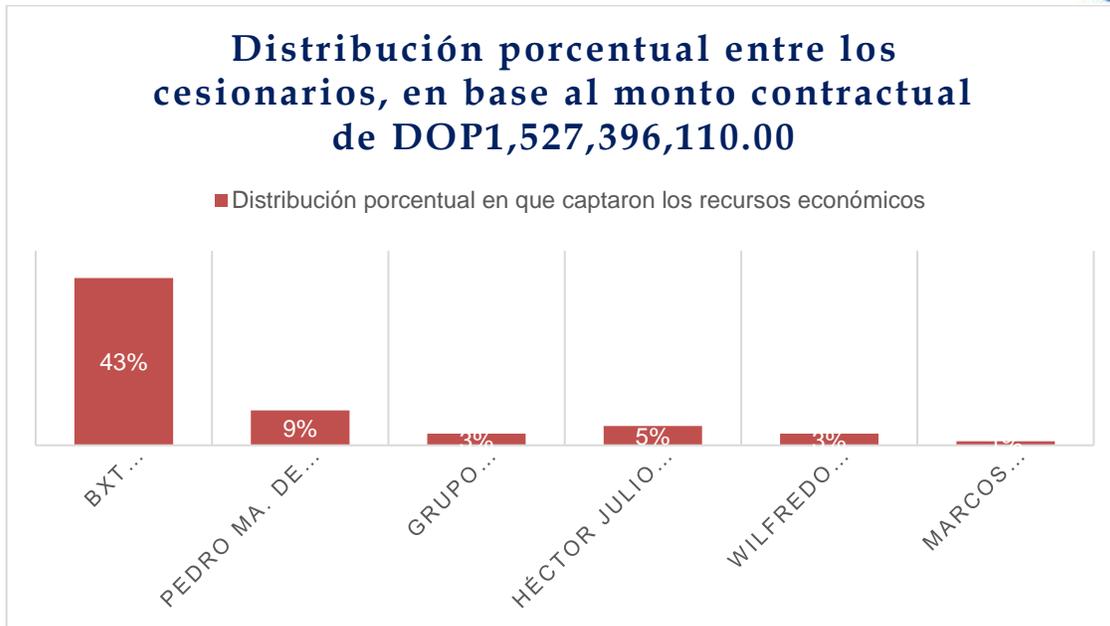
De conformidad con la evaluación realizada a la distribución de los pagos realizados a los cesionarios, y a los sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón** por la expropiación de terrenos, hemos constatado que, del total consignado en el acuerdo transaccional, ascendente a la cantidad de **mil quinientos veintisiete millones trescientos noventa y seis mil ciento diez pesos dominicanos (DOP 1,527,396,110.00)**, se efectuó un pago de **mil trescientos trece millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 18/100 (DOP 1,313,560,654.18)**. De este monto pagado, el veintiséis por

ciento (26%) fue destinado a los propietarios, mientras que el setenta y cuatro por ciento (74%) se adjudicó a los cesionarios. Evidenciando esta distribución un comportamiento desmedido y avasallante por parte de la estructura de corrupción encabezada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

A continuación, se proporciona un esquema que ilustra la distribución porcentual de los montos recibidos por los cesionarios en comparación con lo percibido por los propietarios, basado en el total abonado de **mil treientos trece millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 18/100 (DOP 1,313,560,654.18)**:



En cuanto a la ejecución del acuerdo transaccional, se detalla a continuación la distribución porcentual del importe efectivamente pagado a los cesionarios en relación con el monto total contratado, conforme al siguiente desglose:



En relación con la ejecución del total pagado, evidenciamos que la estructura de corrupción se apropió de **novecientos setenta y dos millones treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos dominicanos con 98/100 (DOP 972,034,883.98)**; para lograrlo, al igual que en los casos antes enunciados, fue indispensable la participación del entramado criminal dirigido por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ministro de Hacienda, quien se coalicionó con **Rafael Gómez Medina**, viceministro del Tesoro, **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, Contralor General de la República, **Emilio César Rivas Rodríguez**, director general de Bienes Nacionales, **Belkiz Tejada Ramírez**, directora legal administrativa de Bienes Nacionales; y **Claudio Silver Peña**, director general de Catastro Nacional.

Además se contó con la participación de una estructura criminal compuesta por personas que no ostentaban funciones públicas, a saber: **Fernando Crisóstomo Herrera**, **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña Pérez**, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**,

Efraín Santiago Báez Fajardo, Wilfredo Castillo Rosa, Marcos Antonio Martínez Hernández, así como los vehículos societarios utilizados para captar y movilizar dinero, a saber **BXT Dominicana, S.R.L.**, RNC: 131-39335-7, y la sociedad **Grupo Dibefe, S.R.L.**, RNC: 131-48156-6, quienes facilitaron la canalización y apropiación de los fondos en cuestión. Page | 621

Es importante precisar que, en el periodo correspondiente a los eventos mencionados, **BXT Dominicana, S.R.L.** (RNC: 131-39335-7), operaba como una entidad testaferro de **Fernando Crisóstomo Herrera**. La administración de dicha sociedad se realizaba indirectamente a través de **Álvaro Jiménez Crisóstomo** quien ocupaba el puesto de Gerente General y es primo de **Fernando Crisóstomo Herrera**. Tras la recepción de los fondos asociados a los procesos de expropiación, esta sociedad fue disuelta tras el cambio de gobierno el 16 de agosto de 2020.

En el mismo tenor, **Grupo Dibefe, S.R.L.** (RNC: 131-48156-6) se identifica como la entidad utilizada por la funcionaria pública **Belkiz Tejada Ramírez** para recibir pagos considerados sobornos. Estos fondos tenían como propósito asegurar la facilitación y aceleración en el proceso de pago a las partes involucradas en la compensación por la expropiación de la parcela número 20, ubicada en el Distrito Catastral Diez Segunda Parte (10/2), en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

La utilización de **BXT Dominicana, S.R.L.** y **Grupo Dibefe, S.R.L.** en el contexto descrito, evidencia una premeditación en la estructuración de operaciones financieras por parte de los involucrados con el objetivo de canalizar recursos de manera encubierta en perjuicio del Estado dominicano.

Se ha podido establecer mediante testimonios, así como a través de otros elementos de prueba obtenidos en el transcurso de esta investigación, que el dinero obtenido a través de los **libramientos núm. 849-1 y 1440-1**, correspondientes a pagos por derechos de expropiación de la sucesión de **Francisca Tolopalca Gatón**, fue distribuido tanto entre funcionarios públicos como entre miembros de la estructura que no ostentaban condición de servidores públicos. Page | 622

En el marco de la investigación concerniente a los desembolsos realizados mediante los libramientos números **849-1**, con fecha del veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), y **1440-1**, de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), que suman un total de **mil trecientos trece millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 18/100 (DOP 1,313,560,654.18)**, se han identificados irregularidades que, de haberse realizado de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables, imposibilitaban que se materializara el mismo.

En este contexto, se examinó un informe datado el veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinte (2020), elaborado por el agrimensor-tasador de deuda pública, Rolando Méndez Morillo, quien actúa como testigo en el proceso actual. En dicho informe, Méndez Morillo señala la ausencia de documentos concluyentes para la conformación integral del expediente, imprescindibles para la prosecución del trámite de pago. Entre los documentos faltantes se encuentran:

- **No contaba con certificación del Estado Jurídico de la parcela**, y la certificación jurídica que consta en el expediente, que fue acogida por la Dirección General de Bienes Nacionales para verificar el estado de los derechos sobre la propiedad, data del catorce (14) de junio del año dos mil seis (2006). Esta certificación, utilizada en el momento de la firma del acuerdo transaccional, contaba con catorce años de

antigüedad, pese a que la normativa vigente exige que dicha documentación no exceda los tres (3) meses desde su expedición por el Registro de Títulos competente. Además, se detectó la falta de la constancia anotada del Certificado de Título perteneciente a los sucesores de **Francisca Toloparca Gatón**.

Por otro lado, el veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020), se generó un documento denominado “Evaluación Legal”. En este, la abogada Wilma Esmeralda Rosario Santana, actuando en calidad de Analista de la División de Deuda Administrativa, llevó a cabo una revisión del expediente basada en un criterio de evaluación binario “Cumple o No Cumple”. De esta evaluación se derivó que el expediente no incluía la documentación siguiente:

1. Falta de certificación actualizada del estatus jurídico de la parcela implicada.
2. Ausencia de depósito del plano catastral correspondiente a la parcela expropiada.
3. Carencia de documentación oficial que certifique el fallecimiento de la señora **Francisca Tolopalca Gatón**. Se presentó una fotografía de un documento ilegible, aparentemente una certificación de defunción emitida en Nueva Jersey, Estados Unidos, la cual no contaba con traducción al español por un oficial público autorizado, carecía de apostilla por el órgano competente y no estaba homologada por la Junta Central Electoral.
4. No se notificó el auto número 186-2020-SAUT-00050, correspondiente a la homologación de la Determinación de Herederos, emitido el cuatro (4) de marzo del año 2020 por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.
5. Omisión de los certificados de títulos a nombre de los sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón**.

6. No se legalizó ante la Procuraduría General de la República el poder de representación otorgado el ocho (8) de febrero del año 2020, por los señores **José René Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón** a favor del licenciado **Wilfredo Castillo Rosa**, para la gestión de derechos relacionados con la parcela núm. 20 del Distrito Catastral núm. 10/2, Distrito Municipal de Bayahibe, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia. Page | 624
7. Falta de legalización de la Declaración Jurada mediante la cual el licenciado Wilfredo Castillo Rosa autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar transferencias bancarias y, tras estas, otorgar recibo de descargo y finiquito legal.
8. No consta en la Cámara de Comercio el registro del acta de asamblea por la cual **BXT Dominicana, S.R.L.** autoriza las transferencias bancarias y el posterior otorgamiento de recibo de descargo y finiquito legal por parte del Ministerio de Hacienda.
9. No se legalizó la Declaración Jurada de **Pedro María de la Altagracia Veras** para autorizar transferencias bancarias y el subsiguiente otorgamiento de recibo de descargo y finiquito legal por parte del Ministerio de Hacienda.
10. Ausencia de registro en la Cámara de Comercio del acta de asamblea mediante la cual **Grupo Dibefe, S.R.L.** autoriza transferencias bancarias y el otorgamiento de recibo de descargo y finiquito legal por los montos transferidos.
11. No se legalizó la Declaración Jurada de **Héctor Julio Gatón** para autorizar transferencias bancarias y el otorgamiento de recibo de descargo y finiquito legal por los montos transferidos.

También resulta importante precisar que los pagos efectuados bajo los libramientos **849-1** y **1440-1** no debieron realizarse, dado que carecían del respaldo de un avalúo adecuado. Se utilizó como sustento el Oficio **núm. 0769-20**, fechado el once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), que se limita a mencionar los resultados de un avalúo sin adjuntar el

correspondiente informe técnico detallado. Además, en la documentación enviada por el Ministerio de Hacienda relativa a este pago, no se incluye certificación alguna del abono de los impuestos sucesorales requeridos. Esta situación se confirma mediante las declaraciones de la señora **Rosa Esterlina Gatón**, quien, durante un interrogatorio realizado por el Ministerio Público, indicó que los impuestos sucesorales no se pagaron antes de recibir los fondos por concepto de expropiación por parte del Estado. Fue únicamente después de efectuarse estos pagos cuando se procedió ante la Dirección General de Impuestos Internos para realizar el pago de los mencionados impuestos sucesorales. Page | 625

A pesar de los claros impedimentos normativos y de la evidente falta de calidad y capacidad de disposición de los involucrados, los acuerdos transaccionales se ejecutaron con el objetivo evidente de defraudar al Estado dominicano. La omisión intencionada de los procedimientos de control establecidos por la Administración Pública para la efectividad de los pagos conllevó a un significativo perjuicio económico al Estado.

Específicamente, en el caso de la sucesión de **Francisca Tolopalca Gatón**, este esquema provocó consecuencias jurídicas que implicaron un desembolso de **mil quinientos veintisiete millones trescientos noventa y seis mil ciento diez pesos dominicanos (DOP 1,527,396,110.00)** y un perjuicio directo valorado en **mil trescientos trece millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 18/100 (DOP 1,313,560,654.18)**. A pesar de la cuantiosa cantidad de fondos públicos dispuestos, los terrenos objeto de esta controversia permanecen sin la posibilidad de transferir legalmente los derechos de propiedad al Estado dominicano, evidenciando aún más las irregularidades y la falta de transparencia en el proceso.

En el contexto de acciones coordinadas y fraudulentas dirigidas por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien lideraba la estructura de corrupción, y bajo el pretexto de compensar a algunos integrantes de la familia **Gatón** por concepto de derechos sucesorales, se desviaron fondos públicos por un monto total de **tres mil doscientos sesenta millones ciento un mil cuatrocientos diecinueve pesos dominicanos con sesenta centavos (DOP 3,260,101,419.60)**, en virtud de los tres acuerdos transaccionales que firmaron con algunos de los sucesores de la familia Gatón, como previamente indicamos. Esta malversación de fondos fue facilitada en gran medida por la instrucción del entonces ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien autorizó pagos que excedían significativamente el valor real de los bienes objeto de compensación. Page | 626

4.10 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de terrenos realizados en virtud de Acuerdos Transaccionales o Actos de Venta suscritos por el acusado Ángel Donald Guerrero Ortiz, en calidad de ministro de Hacienda.

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en su condición de ministro de Hacienda coalicionó con congresistas, así como con funcionarios públicos de alta jerarquía y estrecha relación laboral, a quienes favoreció con autorizaciones de pagos de forma expedita, incurriendo en maniobras fraudulentas, inobservando deliberadamente los procedimientos y controles internos durante el proceso de trámite y liberación de los pagos efectuados.

Además, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** para favorecer a esta estructura criminal incurrió en actividades contractuales a través de actos de ventas de inmuebles con los reclamantes de los pagos que carecen de algún fundamento jurídico que llevara su

suscripción, en razón que ningún acápite de la Ley núm. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado (hoy Ministerio) de Hacienda, confiere a dicho órgano atribuciones para suscribir actos de esa naturaleza.

Dentro de las personas favorecidas con pagos expeditos, en virtud de procesos de reclamo de pagos irregulares, se encuentra el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos era senador por la provincia de Azua, así como **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, a la sazón director interino del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa y asesor legal del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quienes en asociación con los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez**, **César Santana Martínez**, **Mabel Sahina Mejía Citrón**, **Nathaly Hernández Guzmán**, **Marino E. Cabrera Ramón**, **Natividad Martínez Capellán** y los señores **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** y **Camilo Andrés Peña Hernández**, gestionaron pagos de deudas públicas por concepto de expropiación de terrenos en diferentes áreas geográfica del país, exigiendo a cambio a los legítimos propietarios la entrega de montos que oscilaban entre el 40% al 70% de la suma pagada en virtud actos de venta de inmuebles y acuerdos transaccionales firmados directamente por el entonces ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, sin ninguna justificación ni fundamento legal, salvo el pago de sobornos.

Igual que en los demás casos de pagos por expropiación que hemos abordado, a los fines de apropiarse indebidamente de los fondos públicos erogados, la estructura criminal en la cual eran participes los funcionarios públicos acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **Rafael Porfirio Calderón Martínez** y **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, incurrieron en maniobras fraudulentas a través de los contratos cesiones de créditos otorgadas a favor de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez**, **César Santana Martínez**, **Mabel Sahina Mejía Citrón**, **Nathaly Hernández Guzmán**, **Marino E. Cabrera Ramón**, **Natividad Martínez**

Capellán y los señores **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** y **Camilo Andrés Peña Hernández**, como se establece en cada uno de los casos que exponremos a continuación.

- **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 49 del Distrito Catastral 4, municipio de Villa Riva.** Page | 628

En el año 2020, en medio de la pandemia por el COVID-19, la rama de la estructura criminal de corrupción en la que eran participes el ex -senador **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, **Edwin Oscar Brito Martínez** y **Omar Manuel Miqui Arias**, utilizando al señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** para la entrega del dinero al acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, captaron reclamos de pago de deuda pública por concepto de expropiaciones de varias parcelas, las cuales gestionaron de manera fraudulenta a través de la relación directa que tenía el entonces senador de la provincia de Azua, el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** con el entonces ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y su asistente el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**.

Una de estas gestiones fraudulentas fue la que culminó con el pago efectuado mediante el **libramiento núm. 1246-1** de fecha veintisiete (27) de mayo del año 2020, a los sucesores de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal**, por concepto de expropiación de trescientos seis (306) hectáreas, dos (2) áreas y setenta y tres (73) centiáreas, ubicadas dentro del ámbito de la parcela núm. 49 del Distrito Catastral 4, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante el decreto núm. 3914, de fecha veintiocho (28) de septiembre de 1973, para fines de reforma agraria.

A raíz de que los licenciados **Trumant Suarez Duran** y **Teresa María Guzmán García**, quienes eran los abogados apoderados y representantes legales de los sucesores de la **familia Manzueta** (señores **Andrea Manzueta Espinal**, **Gregorio Antonio Rosario Manzueta**,

Dennis Altagracia Rosario Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, José Roberto Rosario Manzueta, Anazario Alberto Pérez Manzueta y Sandro Gregorio Pérez Manzueta), notificaron al Ministerio de Hacienda, mediante el acto alguacil núm. 1134/2019 de fecha veinticuatro (24) de octubre del 2019, instrumentado por Isaac Rafael Lugo, alguacil de Estrado Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00372 de fecha veintisiete (27) de septiembre del 2019, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en la cual se ordenó el pago de la suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**, como justo pago de los terrenos expropiados dentro de la parcela núm. 49 del distrito catastral 4, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, fueron contactados vía telefónica por el señor **Juan Francisco de Vargas Gil**, quien les manifestó que si querían cobrar el pago que ordenaba la referida sentencia tendrían que ceder el 40% a favor de quienes tenían las relaciones políticas para conseguir que real y efectivamente fuera pagada la deuda.

El licenciado **Trumant Suarez Duran**, abogado apoderado y representante de los sucesores del finado Gregorio Manzueta Espinal, fue contactado por el señor **Juan Francisco De Vargas Gil**, quien luego de reunirse con los señores **Trumant Suarez Duran** y **Teresa María Guzmán García**, en su oficina de abogados ubicada en Malecón Center, consiguió que estos le firmara, en fecha quince (15) de noviembre del 2019, un poder especial a los fines de que a través de la razón social **Caletga, S.R.L.**, representada por el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, realizara todo lo relativo a la reclamación del crédito pendiente por concepto de reivindicación de los derechos del inmueble previamente descrito, ascendente a la suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

De igual forma **Juan Francisco De Vargas Gil**, en fecha siete (7) de enero del año 2020, le requirió a los licenciados **Trumant Suarez Duran** y **Teresa María Guzmán García** la firma de un contrato de cesión de crédito a favor de la empresa **Caletga, S.R.L.**, representada por **Omar Manuel Miqui Arias**, donde se le cedía el 35% de la deuda; también les manifestó que debían firmar otra cesión de crédito a su favor, es decir, en favor de **Juan Francisco De Vargas Gil**, equivalente al 5% de la deuda, cuando hubiese algo concreto. Page | 630

Luego de la firma de esta cesión de crédito se inició el acostumbrado proceso irregular de pago donde el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** fue quien solicitó directamente la remisión del expediente a la institución deudora, sobre la cual recaía la obligación de pagar la deuda previo a que la misma fuera asumida como deuda pública por el Ministerio de Hacienda, como lo establece la resolución núm. 198-18 de fecha dos (2) de octubre del año 2018.

Es así que, como en los demás casos detallados en la presente acusación, actuando en franca violación a las disposiciones de la **resolución núm. 198-2018** de fecha dos (2) de octubre del año 2018, del **Ministerio de Hacienda**, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** solicitó mediante la comunicación **MH-2020-001108** de fecha diez (10) de enero del año 2020, para fines de pago, el expediente original de los sucesores **Manzueta-Espinal** al director general de Bienes Nacionales **Emilio César Rivas Rodríguez**, estableciendo incluso el monto total adeudado, como se observa a continuación:




 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-001108 10 de enero de 2020

EMILIO CÉSAR RIVAS RODRÍGUEZ
 Director General de Bienes Nacionales
 Su Despacho. -

Asunto: Solicitud remisión expediente

Distinguido Director:

Cortésmente, solicitamos la remisión de los expedientes de reclamo de deuda por el monto total de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 37/100 (RD\$1,897,738,581.37)**, según cuadro:

BENEFICIARIO	CONT/SENTENCIA	MONTO RD\$
SUCESORES MANUEL REYES	0030-022019-SSEN-00299	453,461,495.00
SUCESORES GREGORIA ESPINAL	0030-04-2019-SSEN-00372	258,210,534.37
SUCESORES MORILLA	ACUERDO TRANSACCIONAL	660,480,750.00
MOLINERÍA ORIENTAL	0030-04-2019-SSEN-00344	53,896,000.00
ENADE	CONT. D/F2/8/2005	482,690,802.00
TOTAL		1,897,738,581.37

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro


 DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES
 10 ENE 2020
 000007E
 CORRESPONDENCIA RECIBI

A los pocos días, en fecha quince (15) de enero del año 2020, mediante la comunicación **MH-2020-001728**, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** le requirió nueva vez al fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez** la remisión del expediente original de los sucesores de **Matilde Manzueta del Rosario**.

En virtud de los requerimientos formulados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez** supuestamente mediante las comunicaciones **núm. 000201** de fecha once (11) de febrero del año 2020 y **000654** de fecha veintiuno (21) de mayo del año 2020 remitió el expediente a nombre de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta**, al Ministerio de Hacienda, indicando en esta última comunicación, como

nota final, que la misma sustituye la comunicación número 000201, remitida a ese Ministerio en fecha once (11) de febrero del 2020.

Antes del mes de marzo del 2020, los licenciados **Trumant Suarez Duran** y **Teresa María Guzmán García** asistieron a una reunión en la cafetería Bondelic que estaba ubicada en la avenida Sarasota, en donde conocieron al acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, quien les informó que el pago que reclamaban al **Ministerio de Hacienda** no se gestionaría a través de **Juan Francisco de Vargas Gil** y la empresa **Caletga, S.R.L.**, representada por **Omar Manuel Miqui Arias**, sino que a partir de entonces él asumiría la gestión de cobro de la deuda, asegurándoles que tenía las conexiones políticas para que desde el **Ministerio de Hacienda** los llamaran a firmar el contrato, exigiéndole a tales fines la firma de nuevas cesiones de créditos a favor de interpósitas personas, por el 40% de la totalidad de deuda.

Cuando los licenciados **Trumant Suarez Duran** y **Teresa María Guzmán García** le pidieron explicación del por qué no continuaría **Juan Francisco De Vargas Gil** y la empresa **Caletga, S.R.L.** representada por **Omar Manuel Miqui Arias**, realizando la gestión de pago, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** se limitó a responder que hubo un problema, sin entrar en detalles; ante esto los licenciados **Trumant Suarez Duran** y **Teresa María Guzmán García** manifestaron que no iban a firmar más cesiones de créditos sin previamente dejar sin efecto el poder y la cesión de crédito firmada a favor de **Juan Francisco de Vargas Gil** y **Omar Manuel Miqui Arias**, requerimiento que fue aceptado por el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, quien manifestó tener control sobre esas personas y que se encargaría de la firma de la rescisión de dichos contratos, como en efecto sucedió.

El diez (10) de marzo del año 2020 los licenciados **Trumant Suarez Duran** y **Teresa María Guzmán García** se reunieron nueva vez con el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** con la finalidad de que este les entregara los documentos de rescisión de los contratos otorgados a

favor de **Juan Francisco De Varga Gil** y la razón social **Caletga, S.R.L.**, así como para firmar las cesiones de crédito a favor de **Edwin Oscar Brito Martínez**. Para estos fines acudieron en horas de la mañana de la citada fecha a la oficina del abogado **César Santana Martínez**, ubicada en la avenida Sarasota núm. 41, sector Bella Vista, Distrito Nacional, donde llegaron mediante ubicación enviada por el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**. Page | 633

Sin embargo, una vez en la oficina del acusado **César Santana Martínez**, los documentos a firmar no estaban listos, por lo que acordaron volver a reunirse después del almuerzo en la cafetería Bondelic que estaba ubicada en la avenida Sarasota; es así como en dicho lugar fueron firmados, en horas de la tarde de la fecha antes señalada, tres contratos de cesión de crédito: uno a favor de la acusada **Mabel Shaina Mejía De Brito**, esposa del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, otro a favor de la acusada **Nathaly Hernández Guzmán**, empleada del Senado de la República, y uno a favor del señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, persona utilizada en varias ocasiones por el ex senador **Rafael Porfirio Calderón Martínez** para recibir el dinero obtenido de actividades incompatibles con la función pública que ostentaba (como gestión de cobro de deuda pública a título oneroso), quienes comparecieron al lugar por requerimiento de **Edwin Oscar Brito Martínez** y tan pronto firmaron los documentos se retiraron del mismo.

Previo a la firma de los contratos de cesión de crédito más arriba referidos, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** les entregó a los licenciados **Trumant Suarez Duran** y **Teresa María Guzmán García** la rescisión del poder que habían otorgado a **Juan Francisco De Vargas Gil** y la rescisión del contrato de cesión de crédito otorgado a favor de la empresa **Caletga, S.R.L.**, representada por **Omar Manuel Miqui Arias**.

En la cesión de crédito otorgada a favor de **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, presta nombre del acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, los licenciados **Trumant Suarez**

Duran y Teresa María Guzmán García le cedieron la cantidad de **setenta y siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento sesenta pesos con 31/100 (DOP 77,463,160.31)** del monto establecido en la sentencia núm. 0030-04-SSEN-00372, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintisiete (27) de septiembre del año 2019, ascendente a la suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**. Page | 634

De igual forma los licenciados **Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García**, a requerimiento del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, cedieron a favor de su esposa, la acusada **Mabel Mejía De Brito**, la cantidad de **dieciocho millones setenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos con 40/100 (DOP 18,074,737.40)** del monto establecido en la sentencia núm. 0030-04-SSEN-00372, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintisiete (27) de septiembre del año 2019, ascendente a la suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**.

También a requerimiento del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, los licenciados **Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García** cedieron a la acusada **Nathaly Hernández Guzmán**, empleada del Senado de la República, la cantidad de **siete millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos dieciséis pesos con 03/100 (DOP 7,746,316.03)** del monto establecido en la sentencia núm. 0030-04-SSEN-00372, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintisiete (27) de septiembre del año 2019, ascendente a la suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**.

Se observa que en los mismos contratos de cesiones de crédito antes señalados queda claramente establecido que su fin era el pago de sobornos, puesto que en sus estipulaciones

se condicionó su ejecución a la autorización y procesamiento del pago completo de la deuda, en un plazo de treinta (30) días hábiles, de lo contrario, quedarían sin efecto.

Mediante estas cesiones de crédito la rama de la estructura criminal de corrupción, en la cual el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** era el brazo operativo del ex senador **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, se apropió de la suma de **ciento tres millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos trece pesos con 74/100 (DOP 103,284,213.74)**, equivalentes al 40% del total de la deuda por expropiación de terreno de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta**, que asciende a suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**.

Posterior a la firma de los contratos de cesión de crédito previamente descritos, en fecha cinco (5) de mayo del año 2020 el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** suscribió un contrato de venta de inmueble y acuerdo transaccional con los sucesores de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta**, representados por **Trumant Suarez Duran y Teresa M. Guzmán García**, sustentado en una sentencia que no tenía la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, al haber sido recurrida en casación por el propio **Ministerio de Hacienda**, por tanto la deuda aun no era exigible. De esta forma el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** obligó al Estado dominicano a pagarle a los sucesores de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta**, la suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**, por la parcela número 49 del Distrito Catastral 4, del municipio de Villa Riva.

A tales fines los licenciados **Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García** acudieron, en fecha cinco (5) de mayo del año 2020, al **Ministerio de Hacienda**, es decir, para la firma del referido contrato. Una vez allí fueron atendidos por el acusado **Aldo Antonio**



Gerbasi Fernández en su oficina ubicada en el segundo piso del Ministerio de Hacienda, quien al momento de recibirlos se encontraba en compañía del también acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, explicándole los motivos por los cuales solo se pagaría el 80% de lo adeudado.

Page | 636

La fragmentación del pago en dos partidas, tal cual como aconteció con los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos captados por la estructura en criminal en la cual era participe el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en asociación criminal con **Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña y Ramon Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, se debió a que el expediente no cumplía con los requisitos esenciales que demanda el debido proceso de reclamo de la deuda.

Es así que, siguiendo el mismo esquema de los demás procesos de expropiación que no cumplían con los requisitos exigidos, abordados en la presente acusación, se estableció un primer pago a la firma de contrato de venta y acuerdo transaccional, ascendente a la suma de **doscientos seis millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos con 64/100 (DOP 206,568,426.64)**, equivalente al 80% del monto pactado, y un segundo pago ascendente a la suma de **cinquenta y un millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento seis pesos con 86/100 (DOP 51,642,106.86)**, equivalente al 20% del precio convenido, pagadero a la entrega de los certificados de títulos a nombre de los reclamantes y certificaciones de estado jurídico.

Además, a sabiendas de que no había un sentencia firme en contra del Estado dominicano, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** firmó, en fecha seis (06) de mayo del año 2020, y los licenciados **Trumant Suarez Duran y Teresa M. Guzmán García** (en representación de los señores **Andrea Manzueta Espinal, José Roberto Rosario Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia**



Rosario Manzueta, Anazario Alberto Pérez Manzueta y Sandro Gregorio Pérez Manzueta, sucesores de Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta), un realizaron acuerdo transaccional y desistimiento de las acciones legales en curso, respecto a la parcela núm. 49 del Distrito Catastral 4, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, amparada en el certificado de título núm. 68-21, emitido por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís en fecha doce (12) de diciembre del año 1968, a favor de las señoras Gregoria Espinal viuda Manzueta, María Milagros Manzueta, Andrea Manzueta y Matilde Manzueta del Rosario, esto **bajo total confidencialidad**, actuación contraria al principio de transparencia y publicidad que demanda la buena administración pública. Page | 637

En efecto, mediante una cláusula de confidencialidad insertada en el artículo décimo segundo del contrato anteriormente señalado, las partes convinieron **la confidencialidad de todas las informaciones del acuerdo y los documentos que hacen parte de este de manera directa o indirecta.**

Posteriormente, en fecha veintidós (22) de mayo del año 2020 mediante la comunicación MH-2020-011007, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ordenó el pago de **doscientos seis millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos con 64/100 (DOP 206,568,426.64)**, por concepto de abono del ochenta por ciento (80%) del valor total de la expropiación establecido en el acuerdo transaccional suscrito en fecha cinco (5) de mayo del año 2020. En la precita comunicación se indicó además cómo debía distribuirse el pago ordenado, incluyendo los montos que fueron cedidos a favor de las acusadas **Mabel Shaina Mejía De Brito, Nathaly Hernández Guzmán** y el señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez.**

República Dominicana
Ministerio de Hacienda

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-011007

22 de mayo de 2020

Pág. 2

Page | 638

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
TRUMANT SUAREZ DURAN	056-0074423-8	EN REPRESENTACION DE LOS SUCESORES DE GREGORIO MANZUETA Y GREGORIA ESPINAL VD. MANZUETA	121,831,798.00
MABEL SHAINA MEJIA DE BRITO	402-2214338-6	ABONO A CESION DE CREDITO	14,459,789.92
BALDEMAR ANDRIW OVALLE SANCHEZ	001-0728402-8	ABONO A CESION DE CREDITO	61,970,528.24
NATHALY HERNANDEZ GUZMAN	223-0070882-7	ABONO A CESION DE CREDITO	6,197,052.82
DGII	401-50625-4	IMPUESTOS SUCESORALES DE MARIA M. MANZUETA	964,025.82
DGII	401-50625-4	IMPUESTOS SUCESORALES DE GREGORIO ESPINAL	946,523.34
DGII	401-50625-4	IMPUESTOS SUCESORALES DE MATILDE MANZUETA	198,708.50
TOTAL RD\$			206,568,426.64

Atentamente,



DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro



Este primer pago se concretizó mediante el **libramiento 1246** de fecha veintisiete (27) de mayo del 2020, cuando ni siquiera se había agotado el procedimiento interno de verificación técnico-legal del expediente establecido en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, para determinar si calificaba para pago.

Cápitulo	: 0999	ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	Financiero	: <input checked="" type="checkbox"/> S
SubCápitulo	: 01	ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	Tipo de Norma	: Oficio
DAF	: 01	ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	Desc. Norma	: MH-2020-011007
UE	: 0001	MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)	Donación	:
			Préstamo	:

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA	
Tipo Transacción	: LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK
Etapa del Gasto	: Prev <input type="checkbox"/> N Comp <input type="checkbox"/> N Dev <input type="checkbox"/> N Lib <input checked="" type="checkbox"/> S Pag <input type="checkbox"/> N
Documento de Ref.:	: 2020-0999-01-01-0001-1240

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Gasto</th><th>Valores</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presupuestario</td><td>206,568,426.64</td></tr> <tr> <td>No Presupuestario</td><td>0.00</td></tr> <tr> <td>Institucional</td><td>0.00</td></tr> <tr> <td>Total General</td><td>206,568,426.64</td></tr> </tbody> </table>		Tipo de Gasto	Valores	Presupuestario	206,568,426.64	No Presupuestario	0.00	Institucional	0.00	Total General	206,568,426.64					
Tipo de Gasto	Valores															
Presupuestario	206,568,426.64															
No Presupuestario	0.00															
Institucional	0.00															
Total General	206,568,426.64															
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Totales por Moneda</th></tr> <tr> <th>Concepto</th><th>PESOS DOMINICANOS</th><th>Pesos Dominicanos</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Neto</td><td>204,459,168.98</td><td>204,459,168.98</td></tr> <tr> <td>Deducido</td><td>2,109,257.66</td><td>2,109,257.66</td></tr> <tr> <td>Bruto</td><td>206,568,426.64</td><td>206,568,426.64</td></tr> </tbody> </table>		Totales por Moneda			Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos	Neto	204,459,168.98	204,459,168.98	Deducido	2,109,257.66	2,109,257.66	Bruto	206,568,426.64	206,568,426.64
Totales por Moneda																
Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos														
Neto	204,459,168.98	204,459,168.98														
Deducido	2,109,257.66	2,109,257.66														
Bruto	206,568,426.64	206,568,426.64														
Agrupador	: Deuda Administrativa															
Concepto	: PAGO DEUDA B.N. CON SUCS. GREGORIO MANZUETA Y GREGORIA ESPINAL. PAGO DEL 80% DEL ACUERDO TRANSC. DEL 5/5/2020. DE LA EXP. DECRETO NO. 3914 DEL 9/11/1973 UNA PORCION TERRENO DE 2,295,204.75 MTS2. PARCELA 49 DIST CATAST. NO. 4 VILLA RIVA, PROV. DUARTE.															
Coetilla	: Disminución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa).															
Código Deuda	: EXP.1647															

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monto Consumido	Moneda Total
MH-2020-011007	OFICIO DE APROBACION	22/05/2020	15/06/2020	0.00	6,197,052.82
MH-2020-011007	OFICIO DE APROBACION	22/05/2020	15/06/2020	0.00	14,459,789.92
MH-2020-011007	OFICIO DE APROBACION	26/05/2020	15/06/2020	0.00	2,109,257.66
MH-2020-011007	OFICIO DE APROBACION	22/05/2020	15/06/2020	0.00	61,970,528.24
MH-2020-011007	OFICIO DE APROBACION	22/05/2020	15/06/2020	0.00	121,831,798.00

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto
C	22300708827	NATHALY HERNANDEZ GUZMAN	6,197,052.82	0.00	6,197,052.82
C	46222143386	MABEL SHAINA MEJIA DE BRITO	14,459,789.92	0.00	14,459,789.92
R	461506254	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	2,109,257.66	2,109,257.66	0.00
C	00107284028	BALDEMAR ANDRIW OVALLE SANCHEZ	61,970,528.24	0.00	61,970,528.24
C	05600744238	TRUMANT SUAREZ DURAN	121,831,798.00	0.00	121,831,798.00

DEDUCCIONES

Tipo Doc.	Código Benef	Beneficiarios	Deducción	Monto Dedución
R	499999984	COLECTOR IMPUESTOS INTERNOS	02028 DECLARACION JURADA ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES	2,109,257.66

Ver Libramiento 1246-1 de fecha 27 de mayo del 2020

Muestra de que el pago se efectuó sin tomar en consideración el análisis técnico legal referido, es el informe de agrimensura rendido en fecha veintiocho (28) de mayo del 2020 por **Joaquín Ernesto Taveras Cabral**, agrimensor de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, con relación a la reclamación de los sucesores de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta**, en el que establece que ésta no clasificaba para ser pagada debido a que faltaban documentaciones esenciales para tales fines, entre ellos la remisión del expediente, planos catastrales de la parcela 49, distrito catastral 4, Villa Riva, certificados de títulos a nombre de los sucesores y reclamantes, así como certificaciones del estatus jurídico de los inmuebles sin anotaciones, cargas o gravámenes.

De los fondos públicos transferidos mediante el **libramiento 1246** de fecha veintisiete (27) de mayo del 2020, la estructura criminal en la que eran participes los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez, Edwin Oscar Brito Martínez, César Santana Martínez, Mabel Shaina Mejía De Brito, Nathaly Hernández Guzmán,** y el señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez,** recibieron como contrapartida a la autorización de pago dado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz:** Page | 640

- La suma de **sesenta y un millones novecientos setenta mil quinientos veintiocho pesos con 24/100 (DOP 61,970,528.24)** utilizando como interpósita persona a **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez,** los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 9602541929 del Banco de Reservas.
- La suma de **catorce millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos con 92/100 (DOP 14,459,789.92)** utilizando como interpósita persona a la acusada **Mabel Sahina Mejía Citrón,** los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 0231309645 del Banco de Reservas.
- La suma de **seis millones ciento noventa y siete mil cincuenta y dos pesos con 82/100 (DOP 6,197,052.82)** utilizando como interpósita persona a la acusada **Nathaly Hernández Guzmán,** los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 2340123660 del Banco de Reservas.

Mientras que los sucesores de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta,** mediante la transferencia realizada al Lic. Trumant Suarez Duran, recibieron la suma de **ciento veintiún millones ochocientos treinta y un mil setecientos noventa y ocho pesos (DOP 121,831,798.00),** los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 9602390195 del Banco de Reservas.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

El acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** también obligó al **Lic. Trumant Suarez Durán** a entregar el 5% del total de la deuda de los sucesores de los finados **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta**, equivalente a **cinco millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos (DOP 5,164,210.00)**, mediante otro contrato de cesión de crédito de fecha tres (3) de mayo del año 2020, suscrito a favor de la acusada **Mabel Shaina Mejía de Brito**, sobre el supuesto que si no se entregaba esta suma de dinero de manera completa, las personas de la Tesorería Nacional paralizarían el pago. Page | 641

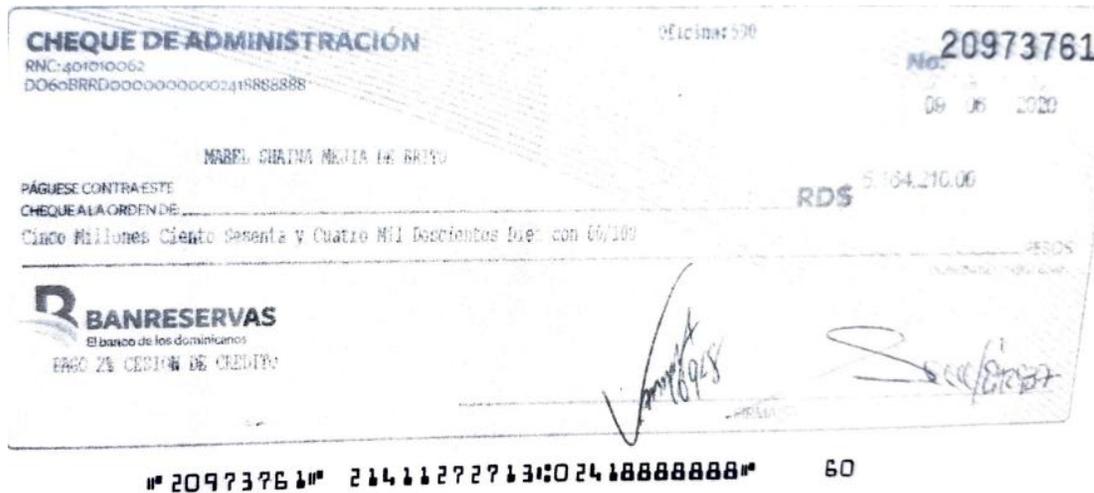
En razón de que dicha cesión de crédito no se pudo inscribir en el **Ministerio de Hacienda** previo a la ejecución del primer pago antes detallado, tan pronto la Tesorería Nacional transfirió los fondos a favor del **Lic. Trumant Suarez Duran**, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** lo contactó pidiéndole que verificara su cuenta y confirmara el depósito, comprobación que el **Lic. Trumant Suarez Duran** realizó desde su dispositivo electrónico; a seguidas el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** le exigió la entrega de la suma de **cinco millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos (DOP 5,164,210.00)** de forma inmediata a través de una transferencia bancaria, pedimento al cual no accedió el **Lic. Trumant Suarez Duran**, estableciéndole que dicha suma la entregaría mediante un cheque de administración para poder sustentar la entrega del dinero antes sus clientes, puesto que el monto excedía la suma que le habían autorizado por escrito a ceder para la gestión de pago, mediante el documento de ratificación de poder y autorización para gestión de pago por expropiación de fecha nueve (9) de diciembre del año 2019, notariado ante el notario público **Lic. Manuel Porfirio Taveras Jerez**.

Lo antes dicho obligó a los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **Mabel Shaina Mejía De Brito**, a trasladarse a San Francisco de Macorís el día nueve (9) de junio del 2020, donde el **Lic. Trumant Suarez Duran** les entregó el cheque de administración núm. 20973761 de



*Criminalidad Organizada
Operación Calamitas*

Banreservas, por la suma de **cinco millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos (DOP 5,164,210.00)**, con el concepto “Pago 2 Cesión de Crédito”.



El monto del cheque de administración **núm. 20973761** de fecha nueve (9) de junio del año 2020 de Banreservas, antes descrito, fue depositado en la **cuenta de ahorros núm. 9602841497** del Banco de Reservas, de la acusada **Mabel Shaina Mejía De Brito**, luego de ser canjeados en la sucursal del referido banco, ubicada en San Francisco de Macorís, oficina Jaya (590).

Ese mismo día, nueve (9) de junio del año 2020, desde la cuenta de ahorros **núm. 9602841497** de Banreservas, la acusada **Mabel Shaina Mejía Citrón De Brito** transfirió la suma de **trescientos mil pesos (DOP 300, 000.00)** al señor **Bienvenido Graciano Selmo**, quien era uno de los abogados apoderados por el Ministerio de Hacienda para instrumentar el Memorial de Casación depositado en fecha diecisiete (17) de enero del año 2020 en contra de la sentencia en virtud de la cual se efectuó el **libramiento 1246-1** de fecha veintisiete (27) de mayo del año 2020; recurso que fue dejado sin efecto en virtud del acuerdo transaccional y desistimiento de las acciones legales en curso respecto a la parcela núm. 49 del Distrito Catastral núm. 4 del municipio de Villa Riva, provincia Duarte,

ampara en el certificado de título núm. 68-21 emitido por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís en fecha doce (12) de diciembre del año 1968, a favor de las señoras Gregoria Espinal viuda Manzueta, María Milagros Manzueta, Andrea Manzueta y Matilde Manzueta del Rosario, firmado de manera **confidencial** en fecha seis (6) de mayo del año 2020 por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** con los licenciados **Trumant Suarez Duran** y **Teresa María Guzmán García**, en representación de los sucesores de **Gregorio Manzueta** y **Gregoria Espinal Vda. Manzueta**. Page | 643


Ministerio de Hacienda
"Alto de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MEMORIAL DE CASACION

<p>Al</p> <p>REQUERIDO</p> <p>Asunto</p> <p>Recurrente</p> <p>Abogados</p> <p>Recurridos</p> <p>Abogados</p> <p>Referencia</p>	<p>Honorable Juez Presidente y demás Jueces Que integran la Cámara de Tierras, Laboral Contencioso Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>Memorial de Casación contra la Sentencia Núm. 0030-04-2019-SSEN-00372, dictado por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha 27 de septiembre de 2019.</p> <p>Ministerio de Hacienda.</p> <p>Dr. Edgar Sánchez Segura, Lic. Bienvenido Graciano y Lic. Leonardo L. Neuman M.</p> <p>Sucesores de Andrea Manzueta Espinal.</p> <p>Lícdos. Trumant Suarez Duran y Teresa Guzmán García.</p> <p>Demanda en Solicitación de Justiprecio, Expediente Núm. 0030-2019-ETSA-00041.</p>
--	---

Honorables Magistrados:

Actuando a nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA**, organismo centralizado del Estado Dominicano, regido de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, con su domicilio y principal establecimiento ubicado en la avenida México No. 45, sector de Gazeue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución que tiene como abogado apoderado especial a los Lic. Bienvenido Graciano, Leonardo Neuman Marchena y el Dr. Edgar Sánchez Segura, ambos dominicanos, mayores de edad, abogados de la República Dominicana, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1047238-8, 065-0001479-7 y 012-0013479-7 con domicilio profesional en la avenida México No. 45, sector de Gazeue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; lugar donde los mencionados hacen





Documento 2591303-3 del libramiento 1246-1 de fecha 27 de mayo del año 2020



IN-CGR-2023-001626

En lo que respecta al dinero transferido por la Tesorería Nacional en virtud del contrato de cesión de crédito a favor del señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, en el expediente de pago de expropiación de la parcela núm. 49 del Distrito Catastral 4, Villa Riva, San Francisco de Macorís, de los sucesores de la familia Manzueta, como el destinatario final era el ex senador de la provincia de Azua, el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, tan pronto **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** recibió la suma de **sesenta y un millones novecientos setenta mil quinientos veintiocho pesos con 24/100 (DOP 61,970,528.24)** en su cuenta de ahorro de Banreservas núm. 9602541929 en fecha ocho (8) de junio del 2020, retiró la totalidad del monto en efectivo, entre los días nueve (9) y diez (10) de junio del año 2020, realizando un primer retiro ascendente a la suma de **veintisiete millones de pesos (DOP 27,000,000.00)** y un segundo retiro por la **suma de treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos (DOP 34,850,000.00)**, de los cuales entregó la cantidad de **cincuenta y un millones de pesos (DOP 51,000,000.00)**, en efectivo, al ex senador **Rafael Calderón Martínez** en su casa ubicada en la calle David Masalle núm. 19, Ensanche Julieta, Distrito Nacional, y se quedó con la cantidad de **diez millones ochocientos cincuenta mil pesos (DOP 10,850,000.00)** aproximadamente, como compensación por facilitar su nombre y cuenta bancaria a los acusados **Rafael Calderón Martínez** y **Edwin Brito Martínez** para recibir el soborno obtenido del pago por la expropiación del inmueble de los **sucesores de Gregorio Manzueta**, los cuales fueron utilizados para fines de campaña política y compra de bienes suntuosos como se detallará más adelante.

Page | 644

- **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 162-B-11-B, distrito catastral 10/4ta, municipio Higüey, provincia La Altagracia, a la compañía Carlos Díaz Hijo.**

Actuando bajo el mismo esquema que implicaba la suscripción de contratos de cesión de créditos como vía de garantizarse el cobro de los montos solicitados, y al igual que en el proceso del pago efectuado por concepto de expropiación de la parcela núm. 49 del Distrito Catastral 4, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, **el contrato de venta de inmueble** Page | 645 con la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L**, representada por el señor **Fernando Arturo Díaz Mella**, por la expropiación de la parcela núm. 162-B-11-B, distrito catastral 10/4ta, municipio Higüey, provincia La Altagracia, dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante el decreto 831-03 del veinticinco (25) de agosto del 2003, para el parque Nacional del Este (Hoyos y Ojo de Agua) y acuífero Papá Miguel, fue suscrito por el entonces ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, sin ningún fundamento jurídico que sustente dicha actividad contractual, puesto que ningún acápite de la Ley núm. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado (hoy Ministerio) de Hacienda le confiere atribuciones para suscribir actos de tal naturaleza.

De hecho, partiendo de la naturaleza del caso, el cual tiene su génesis en la expropiación de un inmueble cuya ubicación geográfica lo sitúa dentro del ámbito de un área protegida, la tutela jurídica del mismo recae sobre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo, a los fines de distraer los fondos públicos que administraba en beneficio de la estructura criminal de la cual era participe el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** con el entonces senador de la provincia de Azua, el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, y los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez**, **César Santana Martínez**, **Marino E. Cabrera Ramón**, y el señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, llevaron al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** a extralimitarse en sus funciones y atribuciones legítimas.

A los fines de concretizar la acción ilícita el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante comunicación de fecha doce (12) de junio del año 2020 le requirió a **Ángel Estévez**, para entonces ministro de Medio Ambiente y Recurso Naturales, la remisión del expediente

correspondiente a la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, quien, a su vez, en fecha diecinueve (19) de junio del año 2020, mediante la comunicación **000879**, le remitió al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el solicitado expediente bajo inventario.



Ese mismo día diecinueve (19) de junio del año 2020, Ángel Estévez, en su calidad de ministro de Medio Ambiente y Recurso Naturales, mediante la **Certificación núm. 94-2020**, marcada con el número de correspondencia 000878, certificó a la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, que la parcela núm. 162-B-11-B, Distrito Catastral núm. 10/4ta., municipio Higüey, provincia

La Altagracia, se encuentra dentro del Área Protegida Parque Cotubanamá (del Este), según lo establece la Ley núm. 202-04.

Con posterioridad a la remisión del expediente de la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, a **Ministerio de Hacienda**, mediante el oficio núm. 001079 de fecha veintidós (22) de junio del año 2020, Ángel Estévez le solicitó al acusado **Claudio Silver Peña** la actualización de avalúo de la parcela núm. 162-B-11-B, Distrito Catastral núm. 10/4ta, propiedad de la compañía **Carlos Díaz Hijo, C x A.** No obstante, al solicitarle copia certificada del referido oficio al actual ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el mismo informó al Ministerio Público, mediante comunicación de fecha doce (12) de febrero del 2020, que en sus archivos no se encuentran registrados más documentos referentes a la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, relativos a la parcela núm. 162-B-11-B, distrito catastral núm. 10/4ta municipio Higüey, provincia La Altagracia, que los listados en la comunicación enviada por la directora jurídica de Medio Ambiente, dentro de los cuales no figura referida la solicitud de actualización de avalúo.

Por su parte el acusado **Claudio Silver Peña**, en un acto de suma celeridad, en tan solo un día, en fecha veintitrés (23) de junio del 2020, remitió a Ángel Estévez la actualización de **avalúo núm. 2381-20**, solicitada, mediante el cual se revalorizó los terrenos de la compañía **Carlos Díaz Hijo C X A.**, en la suma de **cuatrocientos sesenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 472,836,000.00).**



2381-20 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

23 JUN 2020

Page | 648

Al : ANGEL ESTEVEZ
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Su Despacho.

Asumo : Actualización de avalúo

Ref. : Oficio No. 001079, d/f 22/06/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

PROPIETARIO : COMPAÑÍA CARLOS DIAZ HIJO, C X A
INSCRIPCIÓN No. : 1067-1-1
UBICACIÓN : Padre Nuestro, Bayahibe, municipio Higüey, provincia La Altagracia
DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 162-B-11-B, del D.C. No. 10/4ta
CERT. DE TÍTULO No. : 2002-139, d/f 12/03/2020
FECHA DE AVALUO : 23/06/2020
AREA SUPERFICIAL : 1,182.090.00M²
PRECIO DEL TERRENO : RDS 400.00/M²
VALOR DEL TERRENO.....RDS472,836.00.00
(CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100)

Nota: Este avalúo actualiza al informado mediante oficio no. 835, d/f 3/oct/2006, remitido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Atentamente,

ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General



Con la revalorización o actualización del avalúo núm. 2381-20, de fecha veintitrés (23) de junio 2020, emitido por el acusado **Claudio Silver Peña**, mediante el cual se actualizó el avalúo que inicialmente establecía el monto de **doscientos doce millones setecientos setenta y seis mil doscientos pesos (DOP 212,776,200.00)**, informado mediante el oficio núm. 835 de fecha 3 de octubre año 2006, remitido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, queda evidenciado la prefabricación de documentos utilizados por los acusados **Rafael Porfirio Calderón, Edwin Oscar Brito Martínez, César Miguel Santana Martínez, Marino E. Cabrera Ramón**, y el señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, a los fines de distraer aproximadamente el 70% de los fondos públicos que serían liberados por concepto de pago de expropiación la parcela núm. 162-B-11-B, Distrito Catastral núm. 10/4ta, a la compañía **Carlos Díaz Hijo, C x A**, toda vez que el monto asignado coincide al cien por ciento con el monto establecido en la comunicación supuestamente suscrita en fecha veinticuatro (24) de

marzo del año 2020, es decir casi noventa (90) días antes, mediante la cual el señor **Fernando Arturo Díaz Mella** comunicó al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** la distribución de los fondos reclamados en pago, conforme a las cesiones de créditos que con fecha antedatada había concedido a terceros durante los meses febrero-marzo 2020, en base al monto total de la deuda ascendente a la suma de **cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 472,836,000.00)**.



Lo cierto es que las cesiones de créditos que operaron en el presente proceso de reclamo de pago por expropiación de terreno fueron antedatas, así como la carta de distribución de los

fondos, pues todas ellas fueron entregadas al señor **Fernando Arturo Díaz Mella**, representante de la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, en la mañana del día veinticuatro (24) de junio del año 2020, en el restaurante el Chef ubicado en la avenida Rómulo Betancourt, Distrito Nacional, por los acusados **César Miguel Santana Martínez y Edwin Oscar Brito Martínez**, quienes obligaron al señor **Fernando Arturo Díaz Mella** a ceder aproximadamente el 70 % del nuevo monto revalorizado. Page | 650

En esta parte señalamos que los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez Capellán y César Miguel Santana Martínez** en principio le solicitaron al señor **Fernando Arturo Díaz Mella**, como contraprestación a cambio de conseguir la autorización de pago del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** a favor de la razón social **Carlos Díaz Hijo S.R.L.**, el 50% de **doscientos doce millones setecientos setenta y seis mil doscientos pesos (DOP 212,776,200.00)**, que era el monto que aspiraba cobrar el reclamante con base a un avalúo que existía previo a la actualización del precio efectuado por el acusado **Claudio Silver Peña**, en las condiciones que se indicaron anteriormente, lo cual se reflejó en la suscripción de un poder y contrato de servicios jurídicos de fecha veintisiete (27) de enero del año 2020, donde el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** asumió la falsa calidad de abogado.

Sin embargo, al obtener la revalorización de los terrenos de parcela núm. 162-B-11-B, Distrito Catastral núm. 10/4ta, a la compañía **Carlos Díaz Hijo, C x A**, los acusados **César Miguel Santana Martínez y Edwin Oscar Brito Martínez** querían entregarle a la referida compañía la suma equivalente al 45% del monto originalmente reclamado, es decir, de **doscientos doce millones setecientos setenta y seis mil doscientos pesos (DOP 212,776,200.00)**, no del monto revalorizado ascendente a la suma de **cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 472,836,000.00)**, lo que generó una situación entre las partes, acordándose elevar el monto a favor del reclamante a la suma de **ciento cuarenta millones**

ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 140,836,000), equivalente aproximadamente al 40% del monto revalorizado.

Producto de esta negociación surgieron las cesiones de créditos a favor de los acusados **César Miguel Santana Martínez, Edwin Oscar Brito Martínez, Marino E. Cabrera Ramón** y de los testigos **Baldemar Ovalle Sánchez y Camilo Andrés Peña Hernández**, firmadas por el señor Fernando Arturo Díaz Mella, en representación de la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., en fecha veinticuatro (24) de junio del año 2020, sin embargo las fechas de suscripción que figuran en estas fueron ante datadas a los días veintiuno (21) de febrero del 2020, dos (2) de marzo del 2020, seis (6) de marzo del 2020 y siete (7) de marzo del 2020, respectivamente.

Los contratos de cesiones de créditos fraudulentos, antes señalados, con fechas adulteradas (antedatada), fueron otorgados: a favor del acusado **Edwin O. Brito Martínez** por un monto de **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)**; a favor del acusado **César Miguel Santana Martínez** por el monto de **veinte millones de pesos (DOP 20,000,000.00)**; a favor del señor **Baldemar Ovalle Sánchez**, quien a requerimiento realizado por el ex senador **Rafael Porfirio Calderón Martínez** y el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** prestó su nombre y cuenta bancaria para distraer la suma de **noventa millones de pesos (DOP 90,000,000.00)**; a favor del señor **Camilo Andrés Peña Hernández**, quien a solicitud de su compadre y amigo de infancia, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, y bajo la asesoría legal del acusado **César Miguel Santana Martínez** quien le aseguró que se trataba de una operación lícita, prestó su nombre y cuenta bancaria para recibir la suma de **ciento quince millones de pesos (DOP 115,000,000.00)**; y a favor del acusado **Marino E. Cabrera Ramón** quien recibió una cesión de crédito por la suma de **siete millones de pesos (DOP 7,000,000.00)**, persona que también recibiría otra cesión de crédito por un monto similar en un tercer pago captado por la estructura criminal de **Rafael Porfirio Calderón Martínez y Edwin Oscar Brito Martínez** que se detalla en el siguiente acápite.

Sin embargo, como maniobra fraudulenta para continuar distraendo los fondos públicos que recibiría la compañía **Carlos Díaz Hijo C x A** por la expropiación del inmueble previamente descrito, luego de cuadrados los montos de las cesiones de créditos, el acusado **César Miguel Santa Martínez** le comunicó al señor **Fernando Arturo Díaz Mella** que del monto de **ciento cuarenta millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 140,836,000.00)**, que le sería pagado, debía de devolverles a los gestores la suma de **dieciocho millones setecientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 19/100 (DOP 18,710,476.19)** mediante cheque luego del desembolso del dinero, de lo contrario el pago no saldría; aquí se observa el mismo mecanismo de coacción que esta estructura criminal utilizó con el licenciado **Trumant Suarez Duran** para obligarlo a entregar un 2% adicional del monto total de la deuda, como explicamos en el acápite del pago de la parcela núm. 49 del distrito catastral 4, municipio Villa Riva, provincia Duarte, concerniente a la familia Manzueta.

Igualmente confluye en la gestión de cobro fraudulenta a través de tráfico de influencia y pago de sobornos a funcionarios públicos como contrapartida para la ejecución del pago de la deuda, los denominados contra escritos de los contratos de cesiones de crédito otorgados por el señor **Fernando Arturo Díaz Mella** en representación de la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, los cuales fueron firmados en fecha veinticinco (25) de junio del año 2020, y en los que se estableció que si el pago de la deuda no se realizaba antes del dieciséis (16) de agosto del año 2020, los contratos de cesión de crédito quedarían sin efecto.

Como en los demás casos de pagos por expropiación que hemos presentado, tan pronto fueron otorgadas las cesiones de créditos con las cuales se aseguraba que los destinatarios finales de la mayor parte de los fondos liberados fueran los funcionarios públicos involucrados en el pago de la deuda y terceras personas que representaban los intereses económicos y personales de estos, es cuando el Ministerio de Hacienda en representación del

Estado dominicano suscribió un contrato de venta de inmueble en virtud del cual posteriormente se liberarían los fondos, en su mayor parte cedidos.

En efecto, un día después de la fecha en la que realmente fueron firmadas las cesiones de crédito, es decir, el veinticinco (25) de junio del año 2020, y previo a que se agotara la fase de análisis técnico legal del expediente en el Departamento de Reconocimiento de Deuda Pública, el entonces ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, suscribió el contrato de venta de inmueble con la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, representada por su gerente el señor **Fernando Arturo Díaz Mella**, en el cual no se recoge ninguna cláusula que explique los motivos por los cuales el Ministerio de Hacienda se atribuyó la calidad de unidad ejecutora del pago, y mediante el cual comprometió el patrimonio público por la suma de **cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 472,836,000.00)**, de los cuales **treientos treinta y dos millones (DOP 332,000,000.00)** fueron distraídos a favor de la rama de la estructura criminal de corrupción dirigida por los acusados **Rafael Porfirio Calderón y Edwin Oscar Brito Martínez**.

Luego, en fecha veintinueve (29) de junio del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante a comunicación núm. **MH-2020-012942** dirigida al señor Rafael Gómez Medina, entonces viceministro del Tesoro, con atención al acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, director interino de Reconocimiento de Deuda Administrativa, autorizó registrar orden de pago en el capítulo 0999 “Obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa), por la **suma de cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 472,836,000.00)** a favor de la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, por concepto de expropiación de la parcela núm. 162-B-11-B, distrito catastral núm. 10/4ta, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, realizada por el Poder Ejecutivo mediante decreto núm. 831-03 de fecha veinticinco (25) de agosto del 2003, modificado por el decreto núm. 1123-03 de fecha quince (15) de diciembre del 2015, dentro de la cual se encuentra una porción de terreno

con una extensión superficial de 118 hectáreas, 20 áreas y 90 centiáreas, amparado en el certificado de título núm. 2002-139, de fecha doce (12) de marzo de 2002, propiedad de **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, indicando en la misma comunicación como debían distribuirse los fondos, tal cual se observa a continuación:

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-012942 29 de junio de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho. - *[Handwritten signature]*

Atención : **Señor Aldo Gerbasi**
Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago del Ministerio de Medio Ambiente.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$472,836,000.00)**, a favor de la razón social **CARLOS DIAZ HIJO, S.R.L.**, RNC No. 1-1700024-2, por concepto de pago, correspondiente a la expropiación realizada por el Estado Dominicano, mediante Decreto No. 831-03, de fecha 25 de agosto del 2003, modificado por el Decreto No. 1123-03, de fecha 15 de diciembre del 2003, declaró de Utilidad Pública y Zona Protegida, incorporada al Parque Nacional del Este, un polígono de 8 kilómetros cuadrados que contiene los cenotes (Hoyos y Ojo de Agua) y acuíferos Papá Miguel, El Toro y Padre Nuestro, dentro de cuyos límites está ubicada la Parcela No. 162-B-11-B, Distrito Catastral No. 10/4ta, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, dentro de la cual se encuentra una porción de terreno con una extensión superficial de 1,182,90.00 metros cuadrados, provista del Certificado de Título No. 2002-139, de fecha 12 de marzo de 2002, propiedad de **CARLOS DIAZ HIJO, S.R.L.** El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
CARLOS DIAZ HIJO S.R.L.	1-1700024-2	PROPIETARIO	140,836,000.00 ✓
CAMILO A. PEÑA HERNANDEZ	402-2147509-4	CESION DE CREDITO	115,000,000.00 ✓
MARINO E. CABRERA RAMON	001-1753722-5	CESION DE CREDITO	7,000,000.00 ✓
CESAR MIGUEL SANTANA MARTINEZ	223-0018235-3	CESION DE CREDITO	20,000,000.00 ✓
EDWIN O. BRITO MARTINEZ	223-0115610-9	CESION DE CREDITO	100,000,000.00 ✓
BALDEMAR A. OVALLE SANCHEZ	001-0728402-8	CESION DE CREDITO	90,000,000.00 ✓
TOTAL RD\$			472,836,000.00

Atentamente,

[Handwritten signature]
DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro
AGWR/aa




El acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** instruyó al acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** agilizar con el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, que en ese momento sustituyó interinamente a la acusada **Princesa Alexandra García**, la agilización del pago de

los terrenos expropiados a la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, con quien previamente trabajó el pago de la expropiación de los terrenos de la parcela núm. 49, Distrito Catastral 4, Villa Riva, reclamado por el licenciado **Trumant Duran Suarez**, y a quien el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** entregaba en efectivo y de manera directa parte del soborno solicitado por el entramado criminal a través del artilugio de los contratos de cesiones de crédito, en su residencia ubicada en el sector Piantini del Distrito Nacional. Page | 655





Retornando a la autorización de pago, esta fue emitida previo a la existencia del reporte del expediente que se realiza para la tramitación del pago, donde se hacen las depuraciones técnicos-legales para validar la existencia de la deuda para su posterior reconocimiento, lo que evidencia el interés personal, así como la dirección y alteración del procedimiento de pago por parte del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** con el fin de liberar fondos públicos en favor de la rama de la estructura criminal compuesta por los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez, Edwin Oscar Brito Martínez, César Santana Martínez, Marino E. Cabrera Ramón,** y el señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez.**

Como los demás casos de expropiaciones que se detallan en la presente acusación, el pago por la expropiación de la parcela núm. 162-B-11-B, distrito catastral, 10/4ta., municipio Higüey, provincia La Altagracia, a la empresa **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.,** fue realizado en un tiempo récord, tan solo seis (6) días después de que la entidad deudora remitiera el expediente, mediante comunicación núm. 879 de fecha diecinueve (19) de junio del 2020, suscrita por el entonces ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el señor Ángel Estévez, y dirigida al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz,** efectuada por el requerimiento



realizado por este último mediante comunicación de fecha doce (12) de junio del año 2020, a través de la cual solicitaba la remisión del expediente correspondiente a la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, es decir, que es el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** quien solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la remisión específica del expediente de la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, de donde se desprende en una lógica simple que la selección de este expediente obedecía e requerimientos particulares socializados previamente con el entonces ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Mediante el **libramiento núm. 1697-1** de fecha treinta (30) de junio del año 2020 fue pagada la suma **de cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 472,836,000.00)** por concepto de *“pago de deuda del Ministerio de Medio Ambiente, con Carlos Díaz Hijo, pago de expropiación Decreto 831-03 del 25 de agosto 2003, parque N del Este (Hoyos y Ojo de Agua) y acuífero Papá Miguel, parcela No. 162-B-11-B D.C. 10/4TA. Higüey, La Altagracia”*, de los cuales tan solo **ciento cuarenta millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 140,836,000.00)**, fueron pagados a favor del legítimo propietario, la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, cómo se observa a continuación:

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK
 Etapa del Gasto : Prev N Comp N Der N Lis S Pag N
 Documento de Ref.: 2020-0909-01-01-0001-1696

Financiero : S
 Tipo de Norma : Oficio
 Desc. Norma : MH-2020-012942
 Donación :
 Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto	Valores
Presupuestario	472,836,000.00
No Presupuestario	0.00
Institucional	0.00
Total General	472,836,000.00

Concepto	Totales por Moneda	
	PESES DOMINICANOS	Pesos Dominicanos
Neto	472,836,000.00	472,836,000.00
Deducción	0.00	0.00
Bruto	472,836,000.00	472,836,000.00

Agrupador : Deuda Administrativa
 Concepto : PAGO DEUDA DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE CON CARLOS DIAZ HUGO PAGO DE EXPROPIACION DECRETO 831-03 DEL 25/02/93 MODIF. DECRETO 1123/03 PARQUE N. DEL ESTE, (HOYOS Y OJO DE AGUA) Y ACUIFEROS PAPA MIGUEL, PARCELA NO 102-B-11-B D.C. 104TA HOUEY LA ALTAGRACIA,
 Categoría : Distribución de cuentas por pagar (Deuda Administrativa).
 Código Deuda : EXP.1938

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monto Conocido	Monto Total
MH-2020-012942	OFICIO DE APROBACION	26/06/2020	17/07/2020	0.00	140,836,000.00
MH-2020-012942	OFICIO DE APROBACION	26/06/2020	17/07/2020	0.00	100,000,000.00
MH-2020-012942	OFICIO DE APROBACION	26/06/2020	17/07/2020	0.00	115,000,000.00
MH-2020-012942	OFICIO DE APROBACION	26/06/2020	17/07/2020	0.00	7,000,000.00
MH-2020-012942	OFICIO DE APROBACION	26/06/2020	17/07/2020	0.00	80,000,000.00
MH-2020-012942	OFICIO DE APROBACION	26/06/2020	17/07/2020	0.00	20,000,000.00

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Deducción	Monto Neto
R	117008242	Carlos Diaz Hijo, SRL	140,836,000.00	0.00	140,836,000.00
C	23301150105	EDWIN O. BRITO MARTINEZ	100,000,000.00	0.00	100,000,000.00
C	48221476994	CAMILO A. PEÑA HERNANDEZ	115,000,000.00	0.00	115,000,000.00
C	05117537225	MARINO E. CABRERA RAMON	7,000,000.00	0.00	7,000,000.00
C	05107384038	BALDEMAR ANDRIW OVALLE SANCHEZ	80,000,000.00	0.00	80,000,000.00
C	02200182393	César Miguel Santana Martínez	20,000,000.00	0.00	20,000,000.00

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución	Programática	Fuente	Ubic. Geo	Específico	Serie	Descripción del Programa	Total	SubTotal
Cap. Des. Obj. Lin	Prog. Pres. Prg. Act	Fun. Prg. Org	Reg. Prov. Dist	CCP. Rub. Prg. Obj. Prg.	Smp. Tip			
0000-01-01-0001	94-00-00-0001	48-0014-300	18-99-9999	4.3.1.1.03-4.3.00-001-90004-0000	1	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	472,836,000.00	472,836,000.00

Tal como se observa, de los fondos públicos transferidos mediante el **libramiento 1697-1** de fecha treinta (30) de junio del 2020, la estructura criminal en la que eran partícipes los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez, Edwin Oscar Brito Martínez, César Santana Martínez, Marino E. Cabrera Ramón**, así como los señores **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y Camilo Andrés Peña Hernández**, recibieron como contrapartida a la autorización de pago dado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** la suma de **trescientos treinta dos millones de pesos (DOP 332,000,000.00)**, de la siguiente forma:

- La suma de **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)** a través de al acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 0111447617 del Banco de Reservas.

- La suma de **ciento quince millones de pesos (DOP 115,000,000.00)** utilizando como prestanombre a **Camilo Andrés Peña Hernández**, los cuales fueron depositado en la cuenta núm. 11315000003054 del Banco Santa Cruz.
- La suma de **siete millones de pesos (DOP 7,000,000.00)** a través de acusado **Marino E. Cabrera Ramón**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 0301842490 del Banco de Reservas.
- La suma de **noventa millones de pesos (DOP 90,000,000.00)** utilizando como prestanombre a **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 9602541929 del Banco de Reservas.
- La suma de **veinte millones de pesos (DOP 20,000,000.00)** a nombre del acusado **César Miguel Santana Martínez**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 9601540183 del Banco de Reservas.

Mientras que la propietaria, la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, recibió la suma de **ciento cuarenta millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 140,836,000.00)**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 4060014772 del Banco BDI.

En lo que respecta al dinero que mediante ese libramiento fue transferido por la Tesorería Nacional al señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, en virtud del contrato de cesión de crédito previamente descrito, ascendente a la suma de **noventa millones de pesos (DOP 90,000,000.00)**, el mismo, conforme a lo acordado con los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez y Edwin Oscar Brito Martínez Capellán**, previo a la firma de la cesión de crédito, retiró la totalidad del monto en dos partidas, entre los días tres (3) y siete (7) de julio del 2020, de los cuales entregó en efectivo al acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** la suma de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**, en su residencia ubicada en la calle David Masalle núm. 19, Ensanche Julieta, Distrito Nacional, mientras

que al acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** le entregó la suma de **treinta millones de pesos (DOP 30,000,000.00)**, en efectivo, en la proximidades del Banco de Reservas, sucursal de la Torre de la avenida Winston Churchill, en fecha siete (7) de julio del 2020, cuando realizó el último de los dos retiros. **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** retuvo a su favor la suma de **diez millones de pesos (DOP 10,000,000.00)**, como compensación por servirles de presta nombre y facilitarles su cuenta bancaria al ex senador **Rafael Calderón Martínez** y a **Edwin Oscar Brito Martínez**, para recibir una parte del soborno solicitado a cambio de que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** solicitara la remisión del expediente al Ministerio de Hacienda y diera la autorización de pago de la deuda reclamada por la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.** Page | 660

La transacción referente a los **ciento quince millones de pesos (DOP 115,000,000.00)** que fueron transferidos en fecha dos (2) de julio del 2020 por la Tesorería Nacional a **Camilo Andrés Peña Hernández**, en su cuenta núm. 11315000003054 del Banco Santa Cruz, generó un Reporte de Operación Sospechosa (ROS), por lo que las autoridades de la referida institución bancaria lo citaron a los fines de que justificara el origen de los fondos; a dicha cita, por instrucciones dadas por su compadre, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, acudió acompañado del también acusado **César Miguel Santana Martínez**, para que asumiera la justificación lícita del dinero distraído.

Con el fin de justificar la licitud de la transacción, los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez**, además de llevar el contrato de cesión de crédito que reposa en el expediente de pago en ocasión al cual se emitió el **libramiento núm. 1697-1**, elaboraron un contrato de servicios con contenido falso entre la empresa **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.** y **Camilo Andrés Peña Hernández**, con la fecha antedatada del nueve (9) de enero del 2019, donde establecían que por los servicios prestados por Camilo Peña a la empresa

Carlos Díaz Hijo, S.R.L., recibiría el 25% del total pagado por el Estado dominicano por la expropiación de unos terrenos.

En fecha tres (3) de julio del año 2020, no obstante el depósito de la documentación prefabricada por los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez**, el Banco Santa Cruz se negó a recibir el dinero porque el perfil del cliente no presentaba información que lo identificara o relacionara con la actividad de cobro de deudas, además, no dejó claro cuales servicios, en detalle, proporcionó **Camilo Peña Hernández** a la empresa cedente; en consecuencia la entidad financiera le solicitó la firma de una autorización para ellos proceder a la devolución del dinero a la Tesorería Nacional.

Santo Domingo, Rep. Dom.
03 de Julio del 2020

Señores
Banco Santa Cruz
Ciudad.

Distinguidos Señores:

Por medio de la presente autorizo a esa entidad bancaria proceder con la devolución de la transferencia realizada por el Banco de Reservas de la República Dominicana, recibida vía ACH desde la Tesorería Nacional bajo los números de referencia: 101010105999714 y 101010105999718, con fines de acreditar a la cuenta de ahorros No. 1131500003054 a nombre de quien suscribe por la suma de Ciento Quince millones de pesos con 00/100 RD\$115,000,000.00.

En virtud de lo cual otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor del Banco Múltiple Santa Cruz, S.A., por la totalidad de los valores devueltos, por lo que se hace responsable frente a dicha entidad bancaria de cualquier reclamación que con motivo o como consecuencia de la indicada operación fuere objeto dicho Banco por ante cualquier persona o institución.

En este sentido el suscrito se compromete a mantener indemne al Banco Múltiple Santa Cruz, S.A., de cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial, presente o futura que se origine en relación a la devolución de los fondos indicados.

cordialmente


Camilo Andrés Peña Hernández
402-2147509-4

Cuando el Banco Santa Cruz devolvió el dinero a la Tesorería Nacional, el señor **Camilo Andrés Peña Hernández** quiso desistir de esa transacción, sin embargo, los acusados

Edwin Oscar Brito Martínez y **César Miguel Santana Martínez** le indicaron que ya no se podía cambiar nada porque la cesión de crédito estaba a su nombre.

Dada la situación de la devolución de los fondos a la Tesorería Nacional, los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez** hicieron una carta dirigida a dicha institución solicitando que transfieran el dinero en la cuenta de **Camilo Andrés Peña Hernández** núm. 9602932800 del Banco de Reservas. Page | 662

Luego, en fecha veintiuno (21) de julio del año 2020, se ejecutó la transferencia a la cuenta bancaria antes indicada. Ese mismo día el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** pasó a buscar al señor **Camilo Andrés Peña Hernández** llevando un acto notarial viciado de falsedad, estableciendo en su contenido que el señor **Camilo Andrés Peña Hernández** le adeuda la suma de **ciento diez millones de pesos (DOP 110,000,000.00)** para, bajo el concepto “**saldo deuda**”, depositar en la cuenta del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** la suma antes señalada.

Esa transacción se realizó en la torre del Banco de Reservas ubicada en la avenida Winston Churchill debido a que el gerente de dicha sucursal era en ese entonces **Carlos Francisco Báez Batista**, amigo del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, con quien confluye en sociedad en la empresa **BRIBAE, S.R.L.**

Ese mismo día y en la misma sucursal bancaria el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** realizó una transferencia desde la cuenta de **Camilo Andrés Peña Hernández** para saldar un préstamo hipotecario registrado a nombre de su madre, la acusada **Natividad Martínez Capellán**, ascendente a la suma de **dos millones cuatrocientos veinte mil pesos (DOP 2,420,000.00)**, y además realizó dos transferencias más de **cuatrocientos mil pesos (DOP 400,000.00)** cada una, a favor de terceros que no son conocidos del señor **Camilo Andrés**

Peña. Todo lo cual el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** ejecutó asistido del gerente **Carlos Francisco Báez Batista**, quien estuvo al frente de las operaciones a nivel financiero.

En fecha diecinueve (19) de marzo del año 2024, mediante el cheque de administración **núm. 5410533** de fecha dieciocho (18) de marzo del 2024, el señor **Camilo Andrés Peña Hernández** entregó al Ministerio Público la **suma de un millón setecientos ochenta mil pesos (DOP 1,780,000.00)** que permaneció en su cuenta, para fines de decomiso, por proceder de las acciones ilícitas cometidas por los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez**.



⑈ 5410533 ⑈ 21411251324⑈ 00099999993 ⑈ 49

En cuanto la suma de **dieciocho millones setecientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 19/100 (DOP 18,710,476.19)**, adicional a la suma cedida mediante los contratos de cesión de crédito fraudulentos que acusado **César Miguel Santana Martínez** solicitó al señor **Fernando Arturo Díaz Mella** del monto de **ciento cuarenta millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 140,836,000.00)**, a los fines de que los supuestos gestores no paralizaran el pago, fueron entregados al acusado **César Santana Martínez** mediante los cheques: **núm. 000009** de fecha primero (1) de julio del 2020, de la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, por el monto de **tres millones ochocientos mil pesos (DOP 3,800,000.00)**; el cheque **núm. 000010**

de fecha primero (1) de julio del 2020, de la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., por el monto de **cinco millones de pesos (DOP 5,000,000.00)**; y cheque núm. **000012** de fecha primero (1) de julio del 2020, de la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., por el monto de **nueve millones novecientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 19/100 (DOP 9,910,476.19)**.



A través de los contratos fraudulentos de cesiones créditos y de los cheques precedentemente señalados, los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez** despojaron al señor **Fernando Arturo Díaz Mella** de la suma de **trescientos cincuenta millones setecientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 19/100 (DOP 350,710,476.19)** de los fondos públicos entregados mediante el **libramiento 1697-1**, por concepto de pago de deuda con la empresa **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, por expropiación de una parcela de su propiedad declarada de utilidad pública, lo que evidencia que el beneficiario principal del pago autorizado por el acusado **Ángel Donald**

Guerrero Ortiz no fue el propietario, sino los cesionarios quienes componían un entramado criminal con el ex senador de la provincia de Azua, **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, y **Aldo Antonio Gerbasi**.

Page | 665

Respecto al dinero distraído por el acusado **César Miguel Santana Martínez**, mediante engaño, al señor **Fernando Arturo Díaz Mella**, en fecha tres (3) de julio del 2020 dicho acusado depositó en su cuenta de ahorros núm. 0041424501 de la Cooperativa San José la suma **cuatro millones ochocientos mil pesos (DOP 4,800,000.00)** del dinero obtenido del canje del cheque núm. **000010** de fecha primero (1) de julio del 2020, ascendente a la suma **cinco millones de pesos (DOP 5,000,000.00)**.

Tres días después el acusado **César Miguel Santana Martínez** cambió los dos cheques restantes que le había entregado el señor **Fernando Arturo Díaz Mella**. Para tales fines en fecha seis (6) de julio del 2020, acudió a la oficina Torre Banreservas de la avenida Winston Churchill, donde depositó el monto entregado mediante el cheque núm. **000012** de fecha primero (1) de julio del 2020, ascendente a la suma de **nueve millones novecientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 19/100 (DOP 9,910,476.19)**, en su cuenta de ahorro del Banco de Reservas **núm. 9601540183**, mientras que en esa misma fecha depositó el monto que le fue entregado mediante el cheque núm. **000009**, de la misma fecha que el anterior, ascendente a la suma de **tres millones ochocientos mil pesos (DOP 3,800,000.00)**, en su cuenta terminal **0037** del Banco BHD.

En fecha dieciséis (16) de julio del año 2020 el acusado **César Miguel Santana Martínez** movilizó casi la totalidad de los fondos que había depositado previamente, en fecha tres (3) de julio del 2020, en su cuenta de ahorro de la Cooperativa San José, a su cuenta de ahorros de Banreservas núm. 9601540183, al transferir la suma de **cuatro millones quinientos mil pesos (DOP 4,500,000.00)**; luego, en fecha veinte (20) de julio del año 2020, desde la referida

cuenta efectuó un pago por la compra del inmueble matrícula 0100188066, ubicado en la calle Miguel Ángel Monclus, número 208, apartamento 401, sector Bella Vista, Distrito Nacional, por el monto de **cinco millones quinientos mil trescientos pesos (DOP 5,500,300.00)**; de igual forma retiró en efectivo la suma de **dos millones trescientos mil pesos (DOP 2,300,000.00)**. Page | 666

- **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 1-A-3-A-REFUND, del Distrito Catastral núm. 8, del Distrito Nacional, propiedad del señor Roberto Valentín Ventura.**

A los fines de beneficiar a la rama de la estructura criminal de corrupción de la cual eran partícipes el ex senador por la provincia de Azua, **Rafael Porfirio Calderón Martínez** y **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, en la cual el ejecutor operativo era el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** nueva vez extralimitándose en sus funciones legítimas, en fecha nueve (9) de julio del año 2020 suscribió un contrato de venta de inmueble con el fenecido **Roberto Valentín Ventura**, mediante el cual comprometió al Estado dominicano a pagar la suma de **ciento cincuenta y nueve millones de pesos (DOP 159,000,000.00)** por la expropiación de los terrenos con una extensión superficial de 100,000.00 m², ubicados dentro de la parcela núm. 1-A-3-A-REFUND, del Distrito Catastral 8, del Distrito Nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante el decreto 306-07 de fecha trece (13) de junio del 2007, al ser ocupados dichos terrenos para poblar el sector Eduardo Brito, del municipio Pedro Brand.

Desde la declaratoria de utilidad pública del terreno antes descrito el señor **Roberto Valentín Ventura**, tanto a título personal como por intermedio de sus representantes legales las **Licdas. Carolina Ruiz Paulino y Mayra H. Reyes**, impulsaron varias actuaciones tendentes a que tanto el Estado, representado por la Dirección General de

Bienes Nacionales, como distintos funcionarios, tomaran conocimiento de la situación jurídica de su inmueble. Solicitó además la asignación de fondos para el pago de la suma de **ochenta y dos millones quinientos mil pesos (DOP 82,500,000.00)** y la remisión del expediente a la entonces denominada Secretaría de Estado de Hacienda.

Page | 667

Para el año 2018, el expediente aún no se había pagado, no obstante existir evidencia de que el mismo se encontraba en sede del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, el ocho (8) de octubre del 2018, mediante comunicación **MH-2018-031944** el entonces ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, solicitó al entonces director general de Bienes Nacionales, Dr. Emilio C. Rivas Rodríguez, el expediente en cuestión, haciendo constar en dicha comunicación que la suma adeudada era de **ochenta y dos millones quinientos mil pesos (DOP 82,500,000.00)**; solicitud que fue respondida en fecha doce (12) de octubre del mismo año, mediante comunicación **002602** suscrita por el fenecido Emilio C. Rivas Rodríguez.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año del Fomento de las Exportaciones"

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES
10 OCT 2018
0:0140
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

MH-2018-031944 8 de octubre de 2018

Doctor
EMILIO C. RIVAS RODRIGUEZ
Dirección General de Bienes Nacionales
Su Despacho

Asunto : Solicitud de expediente

Distinguido Señor Director:

Cortésmente, solicitamos la remisión del expediente de reclamo de deuda del Señor **ROBERTO VALENTÍN VENTURA**, por un monto de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$82,500,000.00)**, por concepto de expropiación de una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No. 1-A-3-A-Ref., del Distrito Catastral No.8, del Distrito Nacional, declarada de utilidad pública mediante Decreto No.306-07, según oficio No.001403, de fecha 19 de junio de 2018, de esa dirección general.

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

PG/KA
e/ta

Anexo: Requerimientos de expediente

Av. Mexico No. 45, Gazeos, Santo Domingo, República Dominicana / Tel: (809) 687-9181 / www.hacienda.gov.do



002602
República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES" 12 OCT 2018

Santo Domingo, D.N.
12 de octubre de 2018

Señor
DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro de Hacienda
Su Despacho.-

Asunto : Remisión de Expediente

Distinguido señor Ministro:

Cortésmente, atendiendo a su solicitud No.2018-031944 d/f 10 de octubre del año 2018, le remitimos, el expediente original a nombre del Señor **Roberto Valentín Ventura**, Portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 023-0069356-7, por concepto de expropiación de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.1-A-3-A, del C. No. 8, del Distrito Nacional, recibido de ese Ministerio, según comunicación No.1028 d/f 10 de marzo del 2016.

Con sentimientos de estima y consideración, le saluda,

Deferentemente,

Dr. Emilio C. Rivas Rodríguez
Director General

ECRR/CJ/DG/ce

C/Polvo Henríquez Ureña esquina Pedro A. Labrecq, Gazeos, Santo Domingo, D. N. República Dominicana
Tel: (809) 686-9299; Web: www.jm.gov.do • Mail: info@jm.gov.do • Apartado Postal No. 3251



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

En fecha ocho (8) de abril del 2019, el acusado **Claudio Silver Peña** certificó al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** que la Dirección de Catastro Nacional había emitido un avalúo de los terrenos del fenecido **Roberto Valentín Ventura** por un valor de **ochenta y dos millones quinientos mil pesos (DOP 82,500,000.00)**. No obstante, un año después, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** suscribió un acto de venta del referido terreno por el monto de **ciento cincuenta y nueve millones de pesos (DOP 159,000,000.00)**, amparado en el **avalúo 2437-20** emitido en fecha ocho (8) de julio 2020, carente de soporte técnico, denotando esto una actuación deliberada tendente a asumir y efectuar un pago mucho mayor al monto que estaba siendo reclamado. Page | 668

Un día después de la emisión del **avalúo 2437-20**, es decir el nueve (9) de julio del 2020, misma fecha en la que el nuevo avalúo fue recibido en la Dirección General de Bienes Nacionales, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, excediendo las atribuciones que le confería la Ley núm. 494-06 de la Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), suscribió un contrato de venta de inmueble desde el Ministerio de Hacienda con el fenecido **Roberto Valentín Ventura**, donde utilizó el indicado avalúo para fijar el precio de venta en la suma de **ciento cincuenta y nueve millones de pesos (DOP 159,000,000.00)**, como compensación por la expropiación por declaratoria de utilidad pública de una porción de terreno con una extensión de 100,000.00 m², dentro de la parcela núm. 1-A-3-A-REFUND, del Distrito Catastral 8, del Distrito Nacional, propiedad del señor **Roberto Valentín Ventura**.


 REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
 Dirección General del Catastro Nacional
 Santo Domingo, D.N.

08 JUL 2020

"2497-20" "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

AI : DR. EMILIO C. RIVAS R.
 Director General de Bienes Nacionales
 Su Despacho.

Asunto : Remisión de avalúo

Ref. : Oficio No. 1013, d/f 02/07/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

PROPIETARIO : ROBERTO VALENTIN VENTURA
 INSCRIPCIÓN No. : 250281-A
 UBICACIÓN : Carretera Duarte Vieja, sector Eduardo Brito km. 23, Autopista Duarte, La Guayiga, municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo

DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 1-A-3-A-Refund, del D.C. No. 8
 CERT. DE TÍTULO No. : 88-807, d/f 15/02/1988
 FECHA DE AVALUO : 07/07/2020
 AREA SUPERFICIAL : 100,000.00 M²
 PRECIO DEL TERRENO :

50,000.00 M ² Frente a la Carretera Duarte Vieja a RD\$ 2,500.00.....	RD\$ 125,000,000.00
30,000.00 M ² Terreno Interior.....	a RD\$ 800.00.....RD\$ 24,000,000.00
20,000.00 M ² Terreno Posterior.....	a RD\$ 500.00.....RD\$ 10,000,000.00
VALOR TOTAL DEL TERRENO	RD\$159,000,000.00

(CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CON 00/100)

Nota: Este avalúo actualiza al informado mediante notificación de avalúo no. 4028, d/f 03/09/2007, remitido al Sr. Roberto Valentín Ventura.

Atentamente,

ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
 Director General

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES
 08 JUL 2020
 106006
 RESPONDENCIA RECIBIDA

Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
 Tel.: 809-535-7115 • Fax: 809-532-4951
 Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do

En virtud de la suscripción del contrato de venta precedente indicado, en fecha diez (10) de julio del año 2020 el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante la comunicación **MH-2020-14248** dirigida **Rafael Gómez Medina**, con atención al acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, autorizó a que se registrara la orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (deuda administrativa), por la suma de **ciento cincuenta y nueve millones de pesos (DOP 159,000,000.00)** a favor de **Roberto Valentín Ventura**.


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-014248 10 de julio de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
 Viceministro del Tesoro
 Su Despacho

Aldo Gerbasi
13-7-2020

Atención : Señor Aldo Gerbasi
 Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización de pago de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$159,000,000.00)**, a favor del señor **ROBERTO VALENTIN VENTURA**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0069356-7, por concepto de pago, correspondiente a la expropiación realizada por el Estado Dominicano mediante Decreto No. 306-07, de fecha 13 de junio de 2007, de una porción de terreno con una extensión superficial de 100,000.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 1-A-3-A-REFUND, del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Nacional, ubicada en la Carretera Duarte Vieja, sector Eduardo Brito, km 23, Autopista Duarte, La Guayiga, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Títulos No. 88-807 de fecha 15 de febrero de 1988.

El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA	CONCEPTO	VALOR RD\$
ROBERTO VALENTIN VENTURA	023-0069356-7	PROPIETARIO	43,000,000.00
MARINO E. CABRERA RAMON	001-1753722-5	CESION DE CREDITO	7,000,000.00
NATIVIDAD MARTINEZ CAPELLAN	001-1043824-9	CESION DE CREDITO	109,000,000.00
TOTAL:			RD\$159,000,000.00

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro
 AGWR



Tres días después, en fecha trece (13) de julio del año 2020, mediante el **libramiento 1883-1**, se ejecutó el pago de deuda de Bienes Nacionales con **Roberto Valentín Ventura** por la expropiación, en virtud del decreto 306-07, de una extensión de terreno de 100,000.00 m² ubicado en el ámbito de la parcela 1-A-3-A-REFUND., Distrito Catastral 8, carretera Duarte Vieja, Km. 23, La Guayiga, Santo Domingo Oeste, del cual el fenecido **Roberto Valentín Ventura**, legítimo propietario, solo recibió la suma de **cuarenta y tres millones de pesos (DOP 43,000,000.00)**.

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK
 Etapa del Gasto : Prev N Comp N Dev N Lib S Pag N
 Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-1873

Financiero : S
 Tipo de Norma : Oficio
 Desc. Norma : MH-2020-014248
 Donación :
 Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto	Valores
Presupuestario	159,000,000.00
No Presupuestario	0.00
Institucional	0.00
Total General	159,000,000.00

Totales por Moneda		
Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos
Neto	159,000,000.00	159,000,000.00
Deducido	0.00	0.00
Bruto	159,000,000.00	159,000,000.00

Agrupador : Deuda Administrativa
 Concepto : PAGO DEUDA B.N CON ROBERTO VALENTIN VENTURA PAGO DE EXPROP. DECRETO 306-07 UHA EXTENSION DE 100,000.00 MTS2 PARCELA 1-A-3-A REFUND. D.C. 8 CARRETERA DUARTE VIEJAKM 23 LA GUAYIGA. STO. DGO. OESTE CERTIFICAD DE TITULO 88-807 DEL 15/2/1988
 Colofilla : Disminución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa).
 Código Deuda : EXP.1534

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monto Consumido	Moneda Total
MH-2020-014248	OFICIO DE APROBACION	10/07/2020	31/07/2020	0.00	109,000,000.00
MH-2020-014248	OFICIO DE APROBACION	10/07/2020	31/07/2020	0.00	7,000,000.00
MH-2020-014248	OFICIO DE APROBACION	10/07/2020	31/07/2020	0.00	43,000,000.00

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto
C	00110438249	NATIVIDAD MARTINEZ CAPELLAN	109,000,000.00	0.00	109,000,000.00
C	00117537225	MARINO E. CABRERA RAMON	7,000,000.00	0.00	7,000,000.00
C	02309693567	ROBERTO VALENTIN VENTURA	43,000,000.00	0.00	43,000,000.00

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución Cap-Dep-Daf-Ue	Programática Prg-Prod-Pry-Act	Fuente Fue-Fxp-Org	Ublc. Geo Reg-Pray-Mun	Específico CCP-Ref Fun-Obj-Rec	Snip Snip-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal
0999-01-01-0001	96-00-00-0001	60-0814-399	98-99-9999	4.2.1.1.03-0.000-001-00000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	159,000,000.00	159,000,000.00

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0999.01.0001.1883-1


 Responsable Unidad Ejecutora
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA


 Responsable de Registro


 Director O Independiente

Como se observa en el **libramiento 1883-1**, la mayor cantidad de los fondos liberados fueron pagados a favor de la acusada **Natividad Martínez Capellán**, madre del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, quien en virtud de una cesión de crédito recibió la suma de **ciento nueve millones de pesos (DOP 109,000,000.00)**; mientras que el acusado **Marino E. Cabrera Ramón**, también en virtud de una cesión de crédito, recibió la suma de **siete millones de pesos (DOP 7,000,000.00)**, monto este similar al que recibió del pago efectuado a la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, mediante el **libramiento 1697-1**, proceso

gestionado en el aspecto operativo y jurídico por los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez**

La anterior distribución de pago obedece a que, a los fines de apropiarse de la suma de **Page | 672**
ciento dieciséis millones de pesos (DOP 116,000,000.00), los acusados **Rafael Porfirio Calderón, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Edwin Oscar Brito Martínez, César Miguel Santana Martínez, Natividad Martínez Capellán y Marino E. Cabrera Ramón**, falsificaron la firma del señor **Roberto Valentín Ventura** en varios documentos, incluyendo los contratos de cesión de crédito a favor de los acusados **Natividad Martínez Capellán y Marino E. Cabrera Ramón**.

De igual forma los miembros del entramado falsificaron la firma de la Licda. Carolina Antonia Ruiz Paulino, a quien el señor **Roberto Valentín Ventura**, en fecha tres (3) de enero del 2019, le cedió y transfirió la suma de **cincuenta y dos millones ciento veinticinco mil pesos (DOP 52,125,000.00)**, por concepto de las gestiones legales, pagos de honorarios, gastos de desalojo, diligencias para la declaratoria de utilidad pública y cobro de la deuda, así como los gastos y el pago de honorarios de los trabajos de agrimensura realizado en el inmueble parcela núm. 1-A-3-A-Refundia, del Distrito Catastral núm. 8, municipio Santo Domingo Oeste, con una extensión superficial de 100,000 m² realizado desde el año 2007.

14/3/24, 22:33

Embajador reclama terrenos invadidos - Diario Libre

Transición en Haití Corredor humanitario Inauguraciones Financiamiento a partidos Premios Soberano Dominicanos en Israel Desarrollo

Portada > Actualidad > Actualidad

ACTUALIDAD

Embajador reclama terrenos invadidos

- Señaló al presidente de la Junta de Vecinos, Virginio Agüero, de ser el precursor de las invasiones y vender los terrenos a particulares

 **Adonis Santiago Díaz**
Santo Domingo - may. 15, 2007 | 04:00 a. m. | 2 min de lectura





El embajador Roberto Valentín (derecha) en visita a DL.

SD. El embajador Roberto Valentín reclamó como suyos los terrenos ubicados en el municipio de Pedro Brand, dentro de la parcela 1-A, 3-A, refundida del Distrito Catastral No. 8, con una extensión que va desde la antigua carretera Duarte hasta Arroyo Lebrón.

ADMINISTRACION GENERAL
DE BIENES NACIONALES
22 OCT. 2007 04:59:03
Lic. Manuel V.
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

22 de Octubre del 2007

Señor
Lic. Elías Wessin Chávez
Administrador General de Bienes Nacionales
Ciudad

Vía Sub-Administración Técnica

Ref.: Parcela 1-A-3-A-Refund. del D. C. 8 del Distrito Nacional

Distinguido Administrador General:

Quienes suscriben en su condición de abogadas y apoderadas especiales del señor Roberto Valentín Ventura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0069356-7, muy respetuosamente se permiten utilizar este medio, a fin de solicitar que disponga usted que el expediente en referencia identificado con el número 9991, por esta institución, sea remitido a la Secretaría de Estado de Hacienda con el objetivo de que la misma proceda a pagar el valor del inmueble que se describe a continuación:

“La Parcela No. 1-A-3-A-REFUND., del Distrito Catastral No. 8, del Distrito Nacional, hoy municipio Santo Domingo Oeste, del Sector San Miguel, con una extensión superficial de Cien Mil Metros Cuadrados (100,000 Mts2).”

Se trata de una propiedad localizada en el Km. 23 de la Autopista Duarte, Sector Eduardo Brito, del Municipio de Pedro Brand, declarada de utilidad pública mediante el decreto No. 306-07 del Poder Ejecutivo y valorada por la Dirección General de Catastro Nacional en RD\$82,500,000.00.

Le rogamos encarecidamente diligenciar a la mayor brevedad posible, la remisión del referido expediente, que se encuentra en el Departamento Jurídico de esa institución.

Agradeciéndole de antemano su mejor atención al respecto, les saludan muy respetuosamente,


Lic. Mayra H. Reyes,
por sí y por la Lic. Carolina Ruiz Paulino

En efecto, en fecha seis (6) de julio del 2020 el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** falsificó las firmas del fenecido **Roberto Valentín Ventura** y de **Carolina Antonia Ruiz Paulino** en el acto de desistimiento y rescisión de contrato de cesión de crédito, del cual hizo uso para dejar sin efecto ni valor jurídico alguno el contrato de cesión de crédito suscrito en fecha tres (3) de enero del año 2019, por los señores **Roberto Valentín Ventura** y **Carolina Antonia Ruiz Paulino**, legalizado por la Dra. Miriam Colón, notificándolo al Ministerio de Hacienda mediante el acto núm. 096-2020 de fecha ocho (8) de julio del 2020, instrumentado por el ministerial Anneurys Martínez Martínez, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

Tres (03) días después, en fecha nueve (9) de julio del 2020, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** mediante los Actos números 097-2020 y 098-2020, instrumentados también por el ministerial Anneurys Martínez Martínez, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, notificó al Ministerio de Hacienda los contratos de cesión de crédito suscrito en la misma fecha, a favor de los acusados **Natividad Martínez Capellán y Marino E. Cabrera Ramón** en los cuales falsificó la firma del fenecido **Roberto Valentín Ventura**. Page | 675

La falsificación de las firmas de los señores **Roberto Valentín Ventura** y **Carolina Antonia Ruiz Paulino**, se acredita con el **Informe Pericial núm. D-0106-2024**, de fecha doce (12) de marzo del 2024, del peritaje realizado por Licda. Yelida M. Valdez López, Analista Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, en cuyas conclusiones determinó que las firmas que figuran en el Acto de Desistimiento y Rescisión de Contrato de Cesión de Crédito de fecha seis (6) de julio del año 2020, no se corresponden con las firmas del señor **Roberto Valentín Ventura** y de la señora **Carolina Antonia Ruiz Paulino**, por lo que las mismas **son falsas**.

De igual forma, a través del mismo peritaje se determinó que la firma que figura en el contrato de cesión de crédito de fecha nueve (9) de julio del año 2020 a favor de la señora **Natividad Martínez Capellán**, tampoco se corresponde con la firma del señor **Roberto Valentín Ventura**, por lo que la misma **es falsa**. Asimismo, determinó que la firma que figura en el contrato de cesión de crédito de fecha nueve (9) de julio del año 2020 a favor del señor **Marino E. Cabrera Ramón**, no se corresponde con la firma del señor **Roberto Valentín Ventura**, por lo que la misma **es falsa**.

Además de la falsificación y uso de documentos falsos en el proceso de pago de la expropiación de los terrenos del fenecido **Roberto Valentín Ventura**, resulta muy notoria la prefabricación de documentos y la celeridad del proceso de pago, pues en tan solo un

día, en fecha en fecha nueve (9) de julio del año 2020, se hicieron los contratos de cesiones de créditos, se notificaron al Ministerio de Hacienda los contratos de cesiones de crédito, se suscribió el contrato de venta de inmueble entre el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y el fenecido **Roberto Valentín Ventura**, se realizó la comunicación de la distribución de fondos, así como todas las declaraciones juradas de descargo a favor del Ministerio de Hacienda notarizado por el Lic. Adalberto Banks. Page | 676

También es notorio que a partir de la notificación del acto de desistimiento y rescisión de contrato de cesión de crédito que habían suscrito los señores **Roberto Valentín Ventura** y la **Licda. Carolina Antonia Ruiz Paulino**, efectuada en fecha ocho (8) de julio del 2020 mediante el Acto de Alguacil núm. 096.2020, y la emisión de un nuevo a avalúo que el elevó en 92.7% el monto de la deuda reclamada, se verifica la inmediata reactivación del expediente.

Posteriormente, en fecha seis (6) de agosto del año 2020 la Tesorería Nacional procedió a transferir los fondos públicos erogados mediante el **libramiento 1883-1**, por concepto de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales con **Roberto Valentín Ventura** por la expropiación del terreno con una extensión de 100,000.00 m², parcela 1-A-3-A-REFUND, Distrito Catastral 8, carretera Duarte Vieja Km 23, La Guayiga, Santo Domingo Oeste, certificado de título 88-807 del quince (15) de febrero del 1988, dispuesta por el decreto 306-07; en consecuencia, procedió a transferir:

- La **suma de ciento nueve millones pesos (DOP 109,000,000. 00)** a la acusada **Natividad Martínez Capellán**, en la cuenta número 2600385974 del Banco de Reservas.
- La suma **de siete millones de pesos (DOP 7,000,000.00)** al acusado **Marino Enrique Cabrera Ramón**, en la cuenta número 0301842490 del Banco de Reservas.

- La suma de cuarenta y tres millones de pesos (DOP 43,000.00) a señor **Roberto Valentín Ventura**, en la cuenta número 0200635750 del Banco de Reservas.

Al ser transferidos por la Tesorería Nacional los fondos, el señor **Roberto Valentín Ventura** recibió una llamada indicándole que el pago ya se había efectuado y al revisar su cuenta, en presencia de su chofer **Willy Florián**, se percató que había sido estafado y le manifestó al señor **Willy Florián** que lo pusieron a firmar por una cantidad y le depositaron otra.

El señor **Willy Florián** fue quien llevó al señor **Roberto Valentín Ventura** al Ministerio de Hacienda a firmar el contrato de venta de inmueble. Por la avanzada edad del señor **Roberto Valentín Ventura** y las condiciones físicas del mismo, lo acompañó hasta el segundo piso, en donde estuvieron esperando hasta que el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** salió a buscar al señor **Roberto Valentín Ventura** para llevarlo a la oficina donde firmó el contrato de venta de inmueble de fecha nueve (9) de julio del año 2020 en presencia del propio ministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Sin embargo, con anterioridad a ese evento el señor **Willy Florián** llevó en dos ocasiones al señor **Roberto Valentín Ventura** al Ministerio de Hacienda, donde se encontró en el área del parqueo con el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, asistente del ministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, con quien acordó que le ayudaría con el pago a cambio de ceder la suma que sobrepasara el monto reclamado luego de que se realizara la revalorización de los terrenos mediante un nuevo avalúo emitido por la Dirección de Catastro, condiciones que fueron aceptadas por el señor **Roberto Valentín Ventura** debido a que se le entregaría el monto que reclamaba, ascendente a la suma de **ochenta y dos millones quinientos mil pesos (DOP 82,5000,000.00)**.

Luego de negociar con el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** las condiciones bajo las cuales se efectuaría el pago, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** empezó a reunirse con el señor **Roberto Valentín Ventura** en su casa ubicada en la calle José Aybar Castellano, Torre Don Carlos, sector El Vergel, Distrito Nacional, a los fines de mantenerlo informado de cómo iba el proceso en cuestión, asegurándole que se le pagaría; sin embargo, recibir el dinero pago por la expropiación de sus terrenos se dio cuenta que los acusados **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** y **Edwin Oscar Brito Martínez** lo habían estafado, empleando para tales fines la falsificación de su firma en varios documentos que sustenta el pago efectuado por el Ministerio de Hacienda. Page | 678

A pesar de que el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** no figura como beneficiario de los montos consignados en el **libramiento 1883-1**, cuya ejecución de pago se materializó en fecha seis (6) de agosto del año 2020, recibió en su cuenta de ahorro personal núm. 0111447671 del Banco de Reservas, una transacción de **setenta millones ochocientos mil pesos (DOP 70,800,000)**. Esta transacción, aunada a otras que se desarrollaran en el apartado de lavado de activos, generó movimientos fuera de su perfil transaccional registrándose en el sistema financiero un Reporte de Operación Sospechosa (ROS), debido a que el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** manejó la suma de **doscientos ochenta y un millones ciento veinticinco mil pesos (DOP 281,125,000.00)**, en transacciones, en un periodo de tan solo treinta (30) días.

Además de los contratos de venta precedentemente desarrollados, suscritos por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en un exceso de sus funciones legítimas, mediante la comunicación **MH-2023-038545** de fecha seis (6) de diciembre del 2023 del Ministerio de Hacienda se evidencia que durante su gestión como ministro de Hacienda incurrió en dicha actividad contractual irregular en veintiún ocasiones más, al suscribir los contratos de venta de inmuebles que se detallan a continuación:

Fecha del contrato	Reclamantes	Monto Pagados
4/12/2017	Nelson Antonio Lora Quezada	DOP 2,841,600.00
13/04/2018	Miguel Aníbal Salcedo Santos	DOP 41,882,310.00
12/06/2018	María Elena Caamaño Ferreiro y compartes	DOP 25,405,036.00
28/08/2018	Luis Antonio Brouwer Lapeiretta y compartes	DOP 12,591,650.00
3/09/2018	Rincón Lago, S.R.L.	DOP 38,267,685.92
20/09/2018	Luis José Tomas Florentino Rodríguez	DOP 1,886,500.00
19/10/2018	Inmobiliaria Francamar, S.A.	DOP109,018,862.00
29/11/2018	Sucesores de Rosario Ginebra Vda. Del Castillo y Jesús B. Del Castillo Ginebra	DOP 8,853,700.00
5/12/2018	María Del Mar Rodríguez Fernández	DOP 12,169,687.50
3/04/2019	Juan Alfredo García y Ana José Borbón	DOP 6,877,411.00
20/05/2019	Rafael Edmundo Franco Villar y Brenda T. Díaz Medrano	DOP 66,862,510.00
13/08/2019	Roglajo, S.R.L.	DOP107,921,000.00
15/08/2019	Olnys Manuel González Schotborgh	DOP 35,338,750.00
23/08/2019	Las Pascualas, S.A.	DOP 1,000,000.00
29/08/2019	Ana Luisa Dorville M. Vda. Thormann y Ana Leticia Thormann de Espinal	DOP 53,917,500.00
8/12/2019	Credit Dominican Group, S.R.L.	DOP225,236,160.00
23/12/2019	Sucesores Andrés Lajam	DOP236,232,843.95
27/12/2019	Ángel del Socorro Ricart Vásquez y compartes	DOP200,000,000.00
29/01/2020	Magdaleno Ramírez Herrera	DOP 12,933,560.00
30/06/2020	Factoría de Arroz Feliz Vázquez, S.R.L.	DOP100,000,000.00
7/07/2020	Raquel Altagracia Alonso Ortiz Vda. Vicini y compartes	DOP268,064,000.00

En el caso del señor **Miguel Aníbal Salcedo Santos**, de la suma pagada por concepto de expropiación de la parcela núm. 153, del Distrito Catastral núm. 2, con una extensión superficial de 23,267.95 m², ubicada en el barrio San José, centro Pueblo, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, ascendente a la suma de **cuarenta y un millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos diez pesos (DOP 41,882,310.00)**, el reclamante solo recibió la suma de **ocho millones ochocientos mil pesos (DOP 8,800,000.00)**, mientras que el resto del pago fue ejecutado a favor de terceros mediante cesiones de crédito, a través de los **libramientos 1208-1 y 1209-1** de fecha dos (2) de mayo del año 2018. Page | 680

Mientras que del pago efectuado a los **sucesores de Andrés Lajam** mediante el **libramiento 4292-1** de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, ascendente a la suma de **doscientos veintiséis millones quinientos noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos con 57/100 (RD\$226,592,692.57)**, por concepto de abono al pago por expropiación de la parcela núm. 602, Distrito Catastral 3, municipio de Nagua, dispuesta mediante el decreto núm. 3830 de fecha treinta y uno (31) de agosto del 1973, **Ángel Gilberto Lockward Mella** recibió la suma de doce millones trescientos cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos con 54/100 (DOP 12,304,865.54), y la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** recibió la suma de **nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con 99/100 (DOP 9,999,999.99)**. Además, las razones sociales **Grupo Amerinova, S.R.L.** y **Vectra Consulting, S.R.L.**, empresas del señor **Fernando Crisóstomo Herrera**, recibieron la suma de **treinta millones de pesos (DOP 30,000,000.00)** y **cinco millones de pesos (DOP 5,000,000.00)**, respectivamente, a través de cesiones de créditos.

En cuanto al pago a los sucesores de **Ángela Ricart Vásquez y compartes**, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019 ordenó, mediante comunicación núm. MH-2019-046240, un primer pago ascendente a la suma de **doscientos millones de pesos (DOP 200,000,000.00)**, por concepto de expropiación de la

parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, del Distrito Nacional, con una extensión territorial de 15,537.73 m², declarada de utilidad pública mediante decreto núm. 1886 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año 1964, propiedad de los sucesores de **Ángela Ricart Vásquez y compartes**, en virtud de la sentencia núm. 0030-2017-SEEN-00372, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2017, de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que ordenó un pago total de **trescientos dos millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos (DOP 302,985.735.00)**.

Page | 681

El pago autorizado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** fue distribuido entre los propietarios, sucesores y cesionarios, conforme a la relación contenida en la comunicación que le remitió el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, donde figura como cesionario **Ángel Lockward Mella, Agustín Mejía Ávila** y las razones sociales **Vectra Consulting, S.R.L. y Grupo Amerinova, S.R.L.**; razón por la cual las ilicitudes cometidas en este proceso son objeto de imputación dentro del acápite de los procesos de pago manejados por la estructura criminal en la cual el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** actuó en connivencia con **Fernando Crisóstomo y Ángel Gilberto Lockward Mella**, y las personas físicas y jurídicas manejados por estos, para estafar y defalcar al Estado dominicano.

4. Pagos fraudulentos por concepto de compra de terrenos de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, a través del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); sucesores de Battesimo Palamara Margherite.

El derecho de propiedad de los terrenos localizados dentro del ámbito de las parcelas núm. 25 y 31, del Distrito Catastral 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, con una

extensión superficial en conjunto de 6, 157.15 tareas nacionales (aproximadamente 3,871,615.92 m²), originalmente le pertenecía al fenecido **Battessimo Palamara Margherite**.

En fecha ocho (8) de febrero de año 1955, basándose en un supuesto contrato de venta bajo firma privada suscrito entre los fenecidos **Batessimo Palamara Margherite y María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo**, notariado por el **Lic. Juan M. Contin**, fue transferida a esta última la propiedad de las parcelas núm. 25 y 31, del Distrito Catastral 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, que poseen una extensión superficial en conjunto de 6, 157.15 tareas nacionales, equivalentes a aproximadamente 3,871,615.92 metros cuadrados. No obstante, el referido documento es falso, toda vez que la firma del fenecido **Battessimo Palamara Margherite** que aparece en el mismo, fue falsificada, conforme fue determinado posteriormente.

Dicho contrato fue el origen de la transferencia de los inmuebles propiedad del fenecido **Battessimo Palamara Margherite**, valiéndose **María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo** de su posición de poder y parentesco, ya que era esposa del dictador **Rafael Leónidas Trujillo Molina**. De forma tal que estos terrenos, posterior a la caída de la dictadura, fueron confiscados y pasaron a formar parte del patrimonio estatal a través de la Azucarera Haina, C. por A, la cual posteriormente, en virtud de la ley núm. 7 de fecha diecinueve (19) de agosto de 1966, pasó a llamarse **Ingenio Río Haina**.

Luego de varios años de la caída de la dictadura de **Rafael Leónidas Trujillo Molina**, los sucesores del fenecido **Battessimo Palamara Margherite**, es decir, los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses**, impugnaron el contrato de venta bajo firma privada antes referido, bajo el supuesto de que la firma del deudo había sido falsificada, generando esto una serie de litis

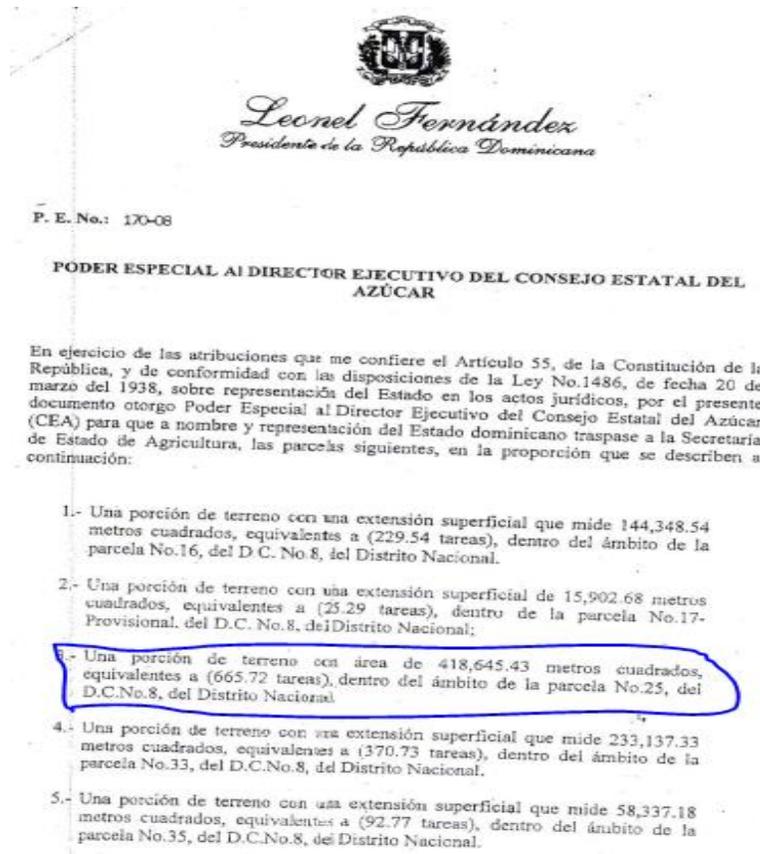
judiciales por la reclamación de los terrenos pertenecientes originalmente al fenecido **Battessimo Palamara Margherite**.

Dentro del recuento de procesos judiciales, fue realizada una experticia caligráfica a la firma del fenecido **Battessimo Palamara Margherite** por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que dio como resultado la emisión del **Informe núm. 004-2006-UIO**, realizado por el perito Mario Alberto Grillo Villa, en cuyas conclusiones establece que la firma del fenecido **Battessimo Palamara Margherite**, que aparece en el contrato de fecha ocho (8) de febrero del año 1955, presuntamente rubricado en conjunto con **María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo**, fenecida esposa del dictador **Rafael Leónidas Trujillo Molina**, no fue elaborada por el puño y letra del mismo.

Dentro de las acciones judiciales interpuestas en reclamo al derecho de la propiedad por los sucesores del fenecido **Battessimo Palamara Margherite**, encabezados por quien funge como el representante de la sucesión **Palamara Margherite**, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, se hace mención de la decisión de fecha tres (3) de julio del año 2006, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**; posterior a esta decisión los sucesores presentaron el Recurso de Apelación acto núm. 948-06, el cual fue resuelto por la sentencia civil núm. 34, de fecha tres (3) de febrero del año 2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual revocó la sentencia núm. 00737 dictada en fecha tres (3) de julio del año 2006, que había sido dictada en favor del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**.

De forma paralela también se estaban disponiendo varias autorizaciones por parte del Poder Ejecutivo sobre las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo; es así como se produjo el **Poder Especial núm. 170-08**, de fecha

veintisiete (27) de octubre del año 2008, emitido a favor del **Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, mediante el cual lo autoriza a traspasar a la “Secretaría de Estado de Agricultura” (hoy Ministerio de Agricultura), entre otras, una porción de terreno con área de 418,645.43 m², equivalentes a 665.72 tareas, ubicadas dentro del ámbito de la parcela Page | 684
núm. 25, del Distrito Catastral 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo.



De manera concomitante se fueron produciendo actuaciones de las autoridades estatales, que incluyó la emisión del **decreto 552-09**, de fecha veintinueve (29) de julio del año 2009, mediante el cual el Poder Ejecutivo **declaró de utilidad pública** varias porciones de terrenos ubicados dentro del Distrito Catastral núm. 8, del Distrito Nacional, propiedad del

Consejo Estatal del Azúcar, y ordenó transferirlas a la Secretaría de Estado de Agricultura, para ser destinadas a la ampliación del Mercado Central de Mayoristas, cuyas instalaciones se levantarían inicialmente en un área de 928,708.32 m², dentro del ámbito de las parcelas núm. 16, 17 provisional, 25, 33, 35, Distrito Catastral núm. 8, del Distrito Nacional, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar. Page | 685

Es así que, basado en el artículo 1 del decreto previamente señalado, se declaró de utilidad pública e interés social la porción de terreno con un área de 392,000 m², ubicados dentro del ámbito de las parcelas núm. 16, 17 provisional, 25, 33 y 35, del Distrito Catastral núm. 8, del Distrito Nacional, cuyos límites marcados en el terreno son: al norte, camino de penetración; al este, terrenos del Merca Santo Domingo; al sur, terrenos del Merca Santo Domingo; al oeste, carretera al poblado de Pedregal; dichos terrenos están ocupados por personas que los adquirieron a través del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**.

El decreto antes referido daba a la entidad estatal mucha extensión de aplicación y discrecionalidad, al establecer que el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de estos.

A su vez el **decreto núm. 361-12** emitido por el Poder Ejecutivo en fecha dieciséis (16) de julio del año 2012, declaró de utilidad pública e interés social, para ser utilizada como parte de la ampliación del **Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Merca Santo Domingo)**, la adquisición por parte del Estado de varias porciones de terrenos en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo (G.O, núm. 10684 del 24 de julio de 2012).



Vista área del Merca Santo Domingo

Se estableció como una necesidad para el desarrollo del **Mercado Central de Mayorista de Santo Domingo (MERCA Santo Domingo)**, incorporar sendas parcelas mediante la declaratoria de utilidad pública y expropiación, las cuales serían transferidas al Ministerio de Agricultura, quien las utilizaría como parte de la ampliación del referido mercado.

En el ínterin de las negociaciones a lo interno del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, representando por el entonces director ejecutivo **Domingo Enrique Martínez Reyes**, y por otro lado, los sucesores de **Battesimo Palamara Margherite**, a saber: **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses**, y el representante legal de los mismos, Lic. **Enrique López**, en fecha doce (12) de julio del año 2013, fue firmado el **Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrados-**

Resolución Definitiva de Controversias y Desistimiento de acciones o Litis sobre derechos registrados.

ACUERDO TRANSACCIONAL SOBRE LITIS DE TERRENOS REGISTRADOS - RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONTROVERSIAS Y DESISTIMIENTO DE ACCIONES O LITIS SOBRE DERECHOS REGISTRADOS.

ENTRE:

El Ingenio **RIO HAINA**, entidad jurídica del Estado Dominicano, representado por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, ambas como instituciones autónomas del Estado Dominicano, con personería jurídica propia, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, ambas representadas en este acto por el **Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0046124-4, quien es el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con oficinas principales ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera esquina Juan de Dios Ventura Simó, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, entidades que en lo que sigue del presente contrato se denominarán de manera conjunta, como **La Primera Parte**.

De la otra parte, los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0204265-2, **Gemma Del Carmen Palamara Mieses De Winter**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0060206-9, **Battesimo Palamara Mieses**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0202979-0, **Angiolina Celeste Palara Mieses**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-10196544-0 y **Sandra Aracelis Palara Mieses**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-139725-6, todos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representados por el **Sr. Battesimo Bruno**

Cláusula Quinta: El Ingenio Río Haina, autoriza al registrador de Títulos del Distrito Nacional a transferir, a favor de los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma Del Carmen Palamara Mieses De Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palara Mieses y Sandra Aracelis Palara Mieses**, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), es decir, UNAS TRES MIL CIENTO CINCUENTA TARRAS nacionales (3.150 Tn.) de los terrenos ubicados dentro de las Parcelas Nos. 25 y 31 del Distrito Catastral Núm. 8 del Distrito de Santo Domingo, siempre que dicho porcentaje no afecte transferencias previamente realizadas por el Ingenio Río Haina a favor de

Sección con notoriedad a la firma del presente acuerdo, el cual será denunciado por medio del Informe a ser remitido de conformidad con el Párrafo III de la Cláusula Segunda del presente acuerdo transaccional.

En la Ciudad de Santo Domingo, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil trece (2013)

Por La Primera Parte,
Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes
 Director Ejecutivo
CEA

Por la Familia Palamara

Por La Segunda Parte:
Battesimo Bruno Palamara Mieses
 Lic. Eugenio López

Posterior a la firma del Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terreno Registrados-Resolución Definitiva y Controversias y Desistimiento de Acciones o Litis sobre Derechos registrados, para marzo del año 2014, el Ingenio Río Haina, representado por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** y su ex director ejecutivo **José Joaquín Domínguez Peña**, valiéndose del poder 156-13 de fecha once (11) de diciembre del año 2013, otorgado por el Poder Ejecutivo, donó 812,033.98 m² de terreno, ubicados dentro del ámbito de las parcelas 16, 17-prov, 25 y 33, a **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**.

Específicamente dentro del ámbito de la parcela 25 del Distrito Catastral 8, lugar Palamara, sección Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo,

correspondiendo a una extensión superficial de 665.72 tareas nacionales, equivalentes a 418,645.43 m². Dicho proceso de donación de terrenos se consignó en el documento titulado **Acto de Donación de Terrenos a Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**, de fecha veintiséis (26) de marzo del año 2014.

Page | 688

En el acto de donación de terrenos a **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**, de fecha veintiséis (26) de marzo del año 2014, quedó expresamente convenido y pactado lo siguiente:

- Las porciones de terrenos que fueron donadas serían destinadas única y exclusivamente para la **Construcción del Mercado Central de Mayorista (Merca Santo Domingo)**, en el marco de la ley 108-13, que crea la entidad pública MERCADOM.
- El Ingenio Río Haina, representada por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, autoriza al registrador de título del Distrito Nacional a registrar en favor de a **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)** el derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto del acto de donación.

En el devenir de los procesos judiciales no se verifica con certeza que ningún tribunal haya homologado el contrato transaccional suscrito entre el Ingenio Río Haina, representado en su momento por el ex director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, **Domingo Enrique Martínez Reyes**, pero sí se hace manifiesto el desorden deliberado por parte de las autoridades reguladoras de no transparentar, y concomitantemente realizar acuerdos ambiguos, asumiendo prerrogativas distintas al fin institucional del CEA.

Mediante instancia de fecha dos (2) de junio del año 2016, los sucesores de **Battesimo Palamara Margherite**, señores: **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, **Gemma del Carmen**

Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses, utilizando como representante al licenciado **Freddy Antonio Gil Portalatin**, solicitaron de manera administrativa al Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, que ordenara a la Registradora de Títulos de Santo Domingo, proceder a transcribir y registrar a su favor el derecho de propiedad de las 3,150.00 tareas nacionales, equivalentes a aproximadamente 1,980,720.00 m², ubicadas dentro del ámbito de las parcelas núm. 25 y 31 del Distrito Catastral 8, y en consecuencia emitir los correspondientes Certificados de Títulos, alegando que se debía ejecutar la sentencia marcada con el número 20144790, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2014; sin embargo, esa decisión se limitó a librar acta y acoger el acuerdo transaccional suscrito en el año 2013, única y exclusivamente. Page | 689

Es así que la Registradora de Títulos de Santo Domingo, mediante el oficio de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), solicitó al Tribunal Superior de Tierras el expediente núm. 9081617054, con el oficio núm. 0587-2016, de fecha (17) de junio del año 2016, donde se ordenara la expedición de una constancia anotada por 190,168.298 m² para cada heredero, y 316,947.164 m² para cada uno de los abogados, incluidos el fenecido **Enrique López y Freddy Gil Portalatín**, respecto a la parcela núm. 25, y otra de 47,542.0670 m² para cada heredero y 79,236.7384 m² para cada uno de los abogados **Enrique López y Freddy Gil Portalatín**, en la parcela núm. 31.

En la instancia de fecha dos (2) de junio del año 2016, los sucesores **Palamara Margherite**, señalan que la sentencia núm. 20144790, dictada por el Tribunal Superior de Tierras Departamento Central, en su literal D, acogió el desistimiento y homologó el acuerdo, y desde la página 3 hasta la 6 relatan, lo que a su juicio jurídico, es el sustento técnico que supuestamente permite ejecutar en el Registro de Títulos, dicha sentencia de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2014; aportando en el cuerpo de la decisión los informes

realizados por los agrimensores **José Manuel Padua Sánchez** y **Luis Manuel Cáceres**, donde se establece que los sucesores **Palamara Margherite** ocupaban 12 porciones en la parcela núm. 25, del Distrito Catastral 8.

Page | 690

Luego de la sentencia núm. 20144790 de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2014, los sucesores **Palamara Margherite** presentaron la instancia de fecha catorce (14) de septiembre del año 2016, ya que la anterior decisión se había denegado la transferencia de dichos inmuebles dentro de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 08, Distrito Nacional. Es así como, la decisión de la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, dictada en fecha treinta (30) de noviembre del año 2016, en su dispositivo reza: *“primero se procede instruir al Registro de Títulos de la provincia Santo Domingo, ejecutar la sentencia No. 20144790, dictada en fecha 27 de agosto 2014, dada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, en relación a las parcelas No. 25 y 31, del Distrito Catastral No. 8, Distrito Nacional”*.

En esta decisión el tribunal instruyó dos aspectos básicamente primordiales: primero, que el Registro de Títulos ejecutara la sentencia núm. 20144790 conforme había sido emitida, y la misma definía con claridad de forma particular dar acta y acoger el *Acuerdo Transaccional sobre litis de terrenos registrados- resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones de fecha doce (12) de julio del año 2013*, por lo tanto, ejecutar dicha decisión, equivaldría solo a radiar las notas preventivas que hubiera en las parcelas, producto de las litis desistidas.

El segundo punto fue ordenar la remisión de copia certificada del *Acuerdo Transaccional sobre litis de terrenos registrados- resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones de fecha doce (12) de julio del año (2013)*, al Registro de Títulos, para ejecución de las actuaciones registrales contenidas en el mismo. Pues lo que se debía registrar a favor de los sucesores **Palamara Margherite** sería hasta el 50% de los terrenos restantes, dentro de las

parcelas 25 y 31, que no hayan sido objeto de usufructo por parte del **Ingenio Río Haina** a favor de terceros. Aquí es que el informe técnico jugaría su papel estelar y que debía realizarse a través de la comisión técnica de agrimensores que ordenaba el Acuerdo Transaccional sobre litis de terrenos registrados- resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones de fecha doce (12) de julio del año 2013. Page | 691

De forma precisa, en el numeral quinto del Acuerdo Transaccional sobre litis de terrenos registrados- resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones de fecha doce (12) de julio de 2013, se plantea que *“el Ingenio Río Haina, autoriza al Registrador de Títulos a transferir siempre que dicho porcentaje no afecte transferencias previamente realizadas por el Ingenio Río Haina a favor de terceros, lo que sería determinado por el informe técnico que debía ser rendido según el párrafo III del numeral 2; a los fines de determinar la porción de terrenos que no hayan sido transferidas por el Ingenio Río Haina a favor de terceros con anterioridad a la firma del presente contrato, dentro de las parcelas no. 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Santo Domingo, las partes convienen crear una comisión conformada por técnico o agrimensores representantes de ambas partes, quienes deberán rendir un informe en un plazo no mayor de un mes, a partir de la fecha de designación”*, por lo que para cualquier tipo de acuerdo posterior era una cuestión *sine qua non* la existencia de dicha actuación técnica.

En la actualidad la comisión técnica de agrimensores no se ha constituido ni realizado ningún informe, y de conformidad con la comunicación núm. 1196 de fecha doce (12) de abril del año 2021, emitida por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), los sucesores **Pamalara Margherite**, así como los señores **Freddy Gil Portalatín** y **Enrique López**, se valieron del **Acuerdo Transaccional sobre litis de terrenos registrados- resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones** de fecha doce (12) de julio del año 2013, a los fines de obtener en principio la Constancia Anotada y posteriormente los correspondientes títulos, tal como se muestra a continuación:



Criminalidad Organizada
Operación Calamas



PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE PERSECUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA
Fecha: 12/04/2022
Hora: 12:00 P.M.
Recibido por: ALICIA D.

---1196

Santo Domingo D.N.
12 de abril del 2021.

Magistrado Wilson Camacho
Titular Procuraduría Especializada
De Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)
Su Despacho.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

Distinguido Magistrado,

Después de un cordial saludo, nos dirigimos a su despacho en respuesta su solicitud No. 1074-2022, de fecha 08 de abril, con relación a las Parcelas 25 y 31 del D.C. 08, haciéndoles de su conocimiento que luego de realizar una búsqueda en nuestros sistemas de la Dirección Técnica y archivos de la Dirección General Legal, **No Se Encontraron Registros** de que se haya realizado algún informe técnico de Agrimensores al que hace referencia el Acuerdo Transaccional de fecha 12 de Julio del año 2013.

Sin más en particular, le saluda

DR. LUIS RAFAEL REGALADO CASTELLANOS
Director General Legal
Consejo Estatal del Azúcar.



LRRC/cr.

---1196

El derecho de propiedad del inmueble identificado como parcela 25, del Distrito Catastral 8, recaía sobre la **Azucarera Haina C. por A.**, conforme al documento núm. 20165465, de fecha diecinueve (19) de octubre del año 2016; en virtud de la sentencia emitida por la Sala VI del tribunal de la Jurisdicción Original del Distrito Nacional, fue emitida la cancelación por deslinde y transferencia de la matrícula 3000268420, por el Registro de Título, Jurisdicción Inmobiliaria.

Es en la secuencia de hechos y decisiones judiciales que surge la Constancia anotada núm. 300268411, a favor del fenecido **Enrique López Grullón**, sobre una porción de terreno con

una extensión de 25,152.93 m², en virtud de la sentencia 2014-4790, emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central.

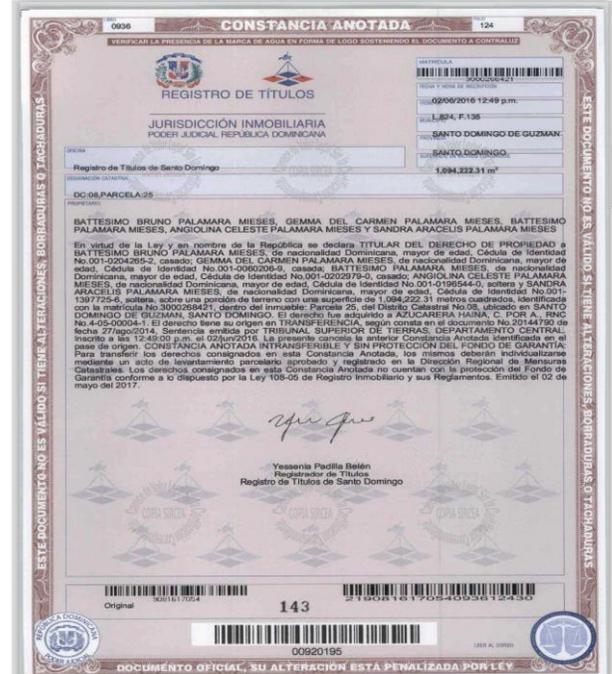


Producto de esta cancelación se desprendieron las siguientes constancias anotadas:

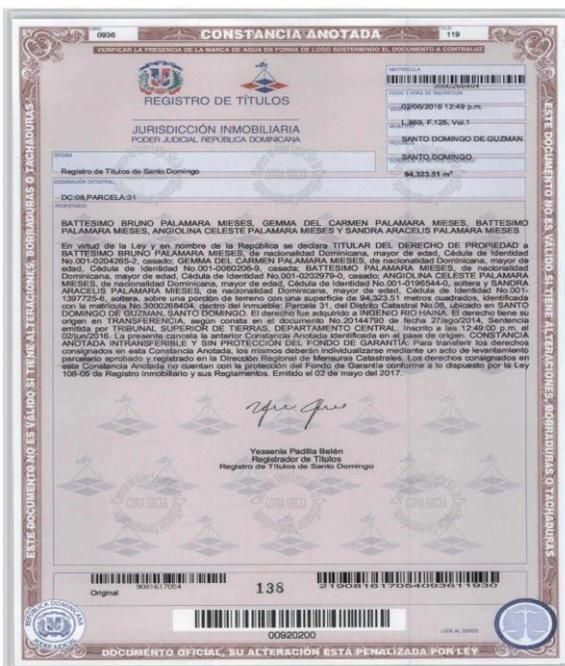


Criminalidad Organizada
Operación Calamara

- Parcela 25, Distrito Catastral 8, matrícula 30000268421, con una superficie en metros cuadrados de 1,094,222.31, a nombre de: **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses.**



age | 694

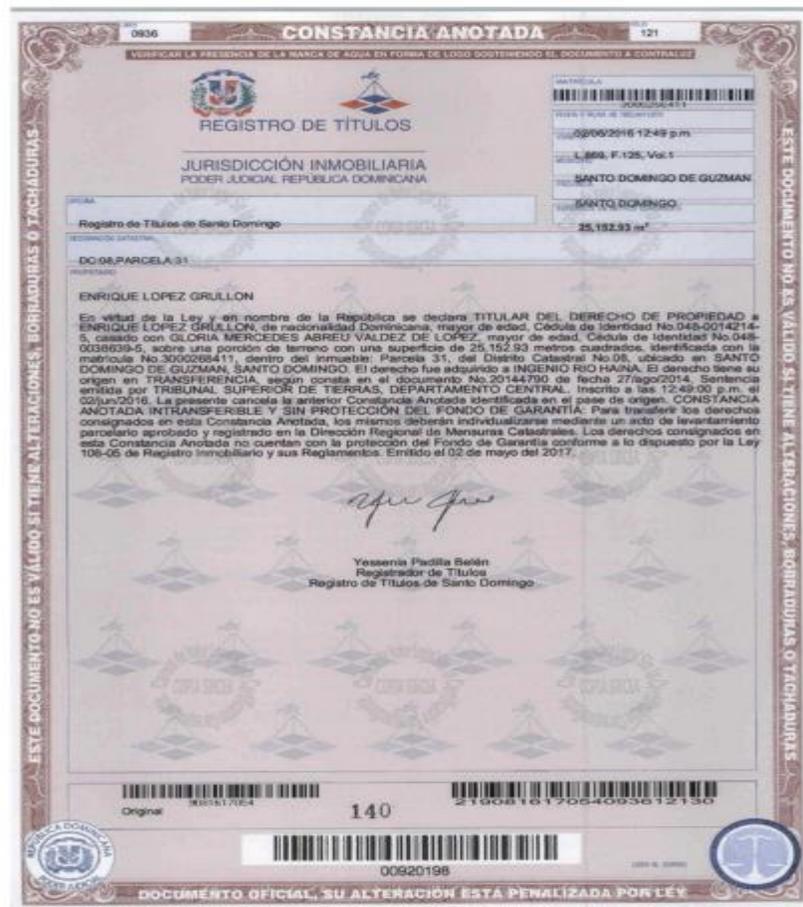


- Parcela 31, Distrito Catastral 8, matrícula 30000268404, con una superficie en metros cuadrados de 94,323,51, a nombre de: **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses.**

3) De las matrículas 30000268421 y 30000268404 se originaron las constancias anotadas a favor de **Enrique López** y **Freddy Gil Portalatín**, las cuales se ilustran a continuación:



4) Se desprende, además, en favor del fenecido **Enrique López** la Constancia Anotada, libro 0936, folio 121, con una superficie de 25,152.93 m², matrícula núm. 3000268411, parcela 31, de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Catastral 8, y se describe de la forma siguiente:



Basado en el Informe de Investigación Especial presentado por la Contraloría General de la República (CGRD), de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2021, sustentado en datos e informaciones extraídas de los sistemas internos de la Contraloría General de la República e informaciones certificadas por el **Ministerio de Hacienda**, Tesorería Nacional, Dirección General de Impuestos Internos, **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, entre otras instituciones, se ha podido verificar, de forma directa, maniobras fraudulentas y conductas ilícitas vinculadas al proceso de compra venta de terrenos dentro del ámbito de las parcelas 25 y 31, del Distrito Catastral 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, conocido como la sucesión **Palamara Margherite**, comprendiendo una extensión superficial de 6, 157.15 tareas nacionales, equivalentes a aproximadamente 3,871, 625.92 m².

El ya referido “Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrados, Resolución Definitiva de Controversias y Desistimiento de acciones o Litis sobre Derechos Registrados”, concertado entre el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, representado en ese entonces por su director ejecutivo **Domingo Enrique Martínez Reyes**, y el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** conjuntamente con su abogado Lic. **Enrique López**, quien posteriormente falleció, establecía como punto conclusivo, que los sucesores **Palamara Margherite** aceptarían unas 3,150 tareas de tierra, equivalentes a aproximadamente 1,980,720.00 m², de los terrenos ya establecidos previamente, y que las tareas restantes permanecerían en manos del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**; asimismo se estableció que el 40% de los terrenos correspondientes a dicha sucesión le serían adjudicados a los Lic. **Enrique López** y **Freddy A. Gil Portalatin**, en pagos de los honorarios profesionales por servicios prestados al señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** y demás sucesores. Page | 697

En virtud de la disposición del Poder Ejecutivo, establecida mediante el decreto 268-16, de veintisiete (27) de septiembre del año 2016, fueron prohibidas las asignaciones, ventas, cesiones en usufructo, permutas, donaciones o cualquier otra operación inmobiliaria de terrenos propiedad del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, a menos que se contara con una autorización *previa y expresa* del Poder Ejecutivo, autorización esta, que en el caso de la especie no existe.

A pesar de la existencia de la disposición legal que prohibía dichas operaciones inmobiliarias, el entonces director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, de forma unipersonal y sin contar con una **resolución de autorización del Consejo Directivo del CEA**, procedió a concertar y firmar un nuevo acuerdo, inobservando, los procesos estatales que establecían los medios legales para el Estado concertar dichos acuerdos. Esta información es corroborada por la comunicación



*Criminalidad Organizada
Operación Calamitas*

emitida por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), núm. 05 12, de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2021, cuya imagen se muestra a continuación:



Es preciso dejar por establecido que a pesar de que la misión esencial del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no es la compra ni adquisición de inmuebles, para este caso de forma particular, en fecha diez (10) de febrero del año 2020, el entonces director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe firmó, en representación de la institución, un nuevo “Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terrenos”, con los sucesores Palamara Margherite, representados al efecto por el señor Batessimo Bruno Palamara Mieses. El mismo se pactó por un valor de ochocientos treinta

y un millones novecientos ochenta y dos mil setenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 831,982,074.00), a razón de setecientos pesos (DOP 700.00) el metro cuadrado, en base a las tasaciones públicas de fechas tres (3) y cinco (5) de febrero del año 2020, firmadas por el ex director de Catastro Nacional, acusado **Claudio Silver Peña**. De esto se desprenden dos pagos ejecutados por el **Ministerio de Hacienda**, por un valor total de ochocientos treinta y un millones novecientos ochenta y dos mil setenta y cuatro pesos (DOP 831,982,074.00). Page | 699

La estructura criminal de corrupción tenía un esquema previo en donde la institución remitente, en este caso el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, no tenía disponibilidad presupuestaria, sin embargo realizó el proceso de compra fraudulenta, basado el procedimiento de deuda pública, y se concretó de forma específica en los procesos de los sucesores **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, el señor **Freddy Gil Portalatín**, la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** y los herederos de **Enrique López Grullón**.

Es importante destacar que en los expedientes relativos a estos acuerdos, sobre reclamos de deudas, no reposa ni existe constancia alguna emitida por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, en la que se establezca la solicitud previa, dirigida al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ex **ministro de Hacienda**, sobre la disponibilidad de fondos, sino que por el contrario, es el **ministro de Hacienda** quien realiza la solicitud y define la necesidad del proceso al **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, y es en virtud de ello que este último remite los procesos antes mencionados, pues en el oficio de remisión, se establece como referencia la comunicación **núm. MH-2020-003989, de fecha cuatro (04) de febrero del año 2020**; es decir, que antes de que el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** firmara los Acuerdos Transaccionales anteriormente referidos, ya existía un requerimiento de celeridad y urgencia para el pago de esos procesos por parte del ministro de Hacienda de ese entonces, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, lo cual encaja a la perfección en el *modus operandis* del entramado criminal liderado por dicho acusado, pues es una constante que

se verifica en todos los procesos de pagos fraudulentos que referimos en la presente acusación.

En este caso específico es evidente que, basado en su posición de dominio y jerarquía, el ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, era quien tomaba la iniciativa e impulsaba la tramitación de los expedientes para lograr que se ejecutaran los pagos, y de esta forma sustraer sumas millonarias de los recursos del erario, con el único objetivo de beneficiarse y beneficiar a sus más cercanos funcionarios y servidores públicos que colaboraban y respondían de forma irrestricta a sus instrucciones, así como también a empresarios del sector privado que formaban parte de la estructura criminal de corrupción. Page | 700

Para tales fines el grupo delictual se valió de varias empresas de carpeta, incluidas **Prominex Multiservicios, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Axionova Group, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, donde sus accionistas no reconocen ser socios de las mismas y las personas físicas autorizadas nunca se presentaron durante los actos de firma. Bajo esa celeridad se firmaban en la oficina jurídica de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, incluido quien sirviera de intermediario el también acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y es en este rango mínimo de tiempo que se firman las cesiones de créditos entre el señor **Batessimo Bruno Palamara Mieses, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, y Freddy Gil Portalatín.**

En la misma oficina de **Ángel Gilberto Lockward Mella** se suscribió la cesión de crédito con **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, por un valor de **trescientos noventa y ocho millones seiscientos veintiséis mil doscientos veinticuatro pesos con 90/100 (DOP 398,626,224.90)**, de fecha siete (7) de febrero del año 2020, además se firmó una tercera cesión de crédito con el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** por un valor de **sesenta y tres millones setecientos cincuenta y siete mil**

dieciocho pesos con 62/100 (DOP 63,757,018.62), de fecha once (11) de febrero del año 2020; a todo esto ninguno de los cesionarios se encontraban presente en los procesos de concertación y rubricación de los mismos, respecto al señor **Batessimo Bruno Palamara Mieses**.

Page | 701

Se hizo evidente que en los procesos de la sucesión **Palamara Margherite, Enrique López, Freddy Gil Portalatin y Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, llevados a cabo en las parcelas 25 y 31, del Distrito Catastral núm. 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, conocido como la sucesión **Palamara Margherite**, no se observa el cumplimiento de los requisitos de existencia previa de **deuda administrativa**, respecto a la misma; los procesos que poseían autorizaciones anteriores sobre expropiación fueron inobservados y no se realizó el procedimiento correspondiente, dejando evidentemente claro la conducta fraudulenta y la violación deliberada de los procedimientos administrativos, esto con el único fin ilícito de sustraer fondos estatales, utilizando y abusando de figuras jurídicas, para generar apariencia de legalidad.

Particularmente se libraron pagos aprobados por el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** entre estos sucesores y los cesionarios que formaban parte activa de la organización delictual, utilizando las cesiones de crédito con un carácter simulado, pues dichas cesiones no se encontraban sustentadas en deudas previas o compromisos económicos anteriores, careciendo en tal sentido de una causa de justificación, más que la propia simulación; y máxime cuando el Estado estaba pagando por unos terrenos que ya eran de su propiedad fruto de decisiones judiciales.

- **Mecanismos ilegales utilizados por el entramado para concretar los Actos Transaccionales y de Compraventa de Terrenos.**

En fecha veinte (20) de marzo del año 2002, mediante el acta núm. 28, la comisión de venta del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, adoptó la Resolución núm. 40, dictada por dicha institución, donde se recomienda la venta de terrenos a favor del comprador, señor **Santos Reyes**, dentro del proyecto Lotificación Hicaco.

Page | 702

En fecha seis (6) de agosto del año 2004 el **Consejo de Directores del CEA** acogió la Décimo Cuarta Resolución contenida en el acta núm. 1209, de fecha quince (15) de octubre del año 2002, donde se autoriza la venta de una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados (6,288.59 m²), equivalentes a diez (10) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la parcela núm. 31 (parte), D. C. 8, del Distrito Nacional, sección Palamara, lugar proyecto de lotificación Hicaco, porción núm. 26, con los siguientes linderos: al norte: porción núm. 27, al este: calle, al sur: porción núm. 25, y al oeste: porciones núm. 22 y 23.

En el año 2004 el señor **Santo Reyes** realizó el pago al **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** para la compra del terreno antes descrito, lo que se sustenta en los recibos núm. 02218, 022521, 014983, 0158691, 0181416, 02522, 007443, 014838, pagando en total **cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y un pesos con 16/100 (DOP 42,951.16)**; en virtud de esto el adquirente poseyó de manera ininterrumpida dicha propiedad durante 15 años, manteniendo plantaciones de frutos y arboles madereros en las 10 tareas que la componen.

La **Junta Municipal de la Guayiga**, en la gestión del exdirector municipal **Juan de Dios Morel de Jesús**, adquirió la cantidad de 25,154.5344 m² de terreno, ubicados dentro del ámbito de la parcela núm. 25 del Distrito Catastral 08, con la intención de edificar en dicha propiedad un cementerio municipal, de nombre **La Nueva Jerusalén**. A tales efectos, en fecha nueve (9) de mayo del año 2018, mediante sesión del Consejo de Vocales se dictó la



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

resolución 0518-56, estableciendo la adquisición del terreno antes indicado, y que el pago sería de doce millones quinientos ochenta mil pesos dominicanos (DOP 12,580,000.00), resultando así el precio por metro cuadrado a quinientos pesos (DOP 500.00); consignándose en tal sentido el pago inicial de un millón de pesos dominicanos (DOP 1,000,000.00), y pagos mensuales de cien mil pesos dominicanos (DOP 100,000.00) hasta complementar el pago en su totalidad. Page | 703

La referida resolución núm. 0518-56 de fecha nueve (9) de mayo del año 2018, emitida por la **Junta Municipal la Guayiga**, establecía que se debía pagar a la familia **Palamara**, a los señores **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y Freddy Armando Gil Portalatin**, pues estos últimos eran parte de los propietarios de los terrenos adquiridos.

En fecha cuatro (4) de julio del año 2018 los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses** vendieron a la **Junta Municipal de la Guayiga**, representada en ese entonces por su exdirector municipal **Juan de Dios Morel de Jesús**, la cantidad 40 tareas, equivalentes a 25,154.5344 m², ubicadas dentro del ámbito de la parcela 25 del Distrito Catastral 08. Dicho terreno incluía una parte de la propiedad correspondiente al señor **Santos Reyes**, quien había comprado con anterioridad a esa fecha mediante el proceso de venta realizada por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**.

Producto de la invasión por parte de la **Junta Municipal de la Guayiga** en los terrenos del señor **Santos Reyes**, surge una litis sobre terrenos registrados de la que resulta apodera la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, la cual originó el asiento en el libro registro complementario núm. 2401356602.

Page | 704



REGISTRO DE TÍTULOS
JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA
REGISTRO DE TÍTULOS DE SANTO DOMINGO
Parcela 25, DC 08
CERTIFICACIÓN DEL ESTADO JURÍDICO DEL INMUEBLE
EL REGISTRO DE TÍTULOS DE SANTO DOMINGO CERTIFICA:
Que sobre el inmueble identificado como parcela 25, DC 08, matrícula No. 3000268421, con una superficie de 1,094,222.31 metros cuadrados, ubicado en SANTO DOMINGO, se encuentra registrado el asiento:
No. 332069518. DERECHO DE PROPIEDAD, a favor de BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, dominicano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad y electoral No. 001-0204265-2, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, dominicana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad y electoral No. 001-0060206-9, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad y electoral No. 001-0196544-0, SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad y electoral No. 001-1397725-6, BATESIMO PALAMARA MIESES, dominicano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad y electoral No. 001-0202979-0. El derecho fue adquirido a AZUCARERA HAINA, C. POR A. con el RNC No. 4-05-00004-1. Teniendo su origen en TRANSFERENCIA, según consta en el documento de fecha 27 agosto 2014, SENTENCIA No.20144790. Emitida por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central.CONSTANCIA ANOTADA INTRANSFERIBLE Y SIN PROTECCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA. Para transferir los derechos consignados en esta Constancia Anotada, los mismos deberán individualizarse mediante un acto de levantamiento parcelario aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales. Los derechos consignados en esta Constancia Anotada no cuentan con la protección del Fondo de Garantía conforme a lo dispuesto por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos. Inscrito en el Registro Complementario libro 1009, folio 243 en fecha jueves 02 de junio de 2016 a las 12:49:00 p. m.
En el Registro Complementario constan los siguientes derechos reales accesorios, cargas, gravámenes, anotaciones y/o medidas provisionales:
No. 332069625. LITIS SOBRE DERECHOS REGISTRADOS, A favor de APOLINAR CASANOVA. El derecho tiene su origen en el documento URD-2015016569 de fecha 28/may/2015, Oficio emitido por la Sala III, Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional. Inscrito en el Registro Complementario libro 1009, folio 243 en fecha martes 09 de junio de 2015 a las 3:40:00 p. m.
No. 240135602. LITIS SOBRE DERECHOS REGISTRADOS a favor de SANTOS REYES. El derecho tiene su origen en LITIS SOBRE DERECHOS REGISTRADOS, según consta en el documento de fecha 25 noviembre 2019, OFICIO No. TIO-2019-03566 emitido por TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DEL DISTRITO NACIONAL. EXPEDIENTE DE TRIBUNAL 31012019020084.. Dada en la Provincia de Santo Domingo, el 16 diciembre 2019. Inscrito en el Registro Complementario libro 1527, folio 47 en fecha jueves 05 de diciembre de 2019 a las 10:30:30 a. m.
ESTA CERTIFICACIÓN ACREDITA EL ESTADO JURÍDICO DEL INMUEBLE A LA FECHA DE SU EMISIÓN. A solicitud de EULOGIO MATA SANTANA Cédula No. N/A. Dada el 12 febrero 2020.
Página No. 1
9082020065019 A18441D087DF455DA2

Fuente: extraído de los documentos de respaldo del libramiento 140-1.

El acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, estando en su oficina donde fungía como director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, le propuso al señor **Santos Reyes**

un acuerdo, quien en ese momento se encontraba en compañía de su abogado, el licenciado **José Santana**, su hija **Leydina Esperanza Reyes Zabala** y su esposa **Sención Zabala Ramírez de Reyes**, los cuales presenciaron la propuesta.

Page | 705

En la reunión antes referida, el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** le cuestionó al señor **Santos Reyes** sobre el valor económico del daño sufrido por su plantación y la cerca que había en su propiedad, así como los honorarios de su abogado, ante lo que el señor Reyes le manifestó que el mismo ascendía a quinientos cincuenta mil pesos (DOP 550,000.00) por los productos sembrados, y ciento cincuenta mil pesos (DOP 150,000.00) por los servicios a su abogado; en ese momento dicha suma de dinero fue entregada en efectivo, en un sobre blanco, al señor Santos Reyes. Posteriormente se firmó el **Acuerdo Amigable y Desistimiento**, en fecha doce (12) de febrero del año 2020.

El **Acuerdo Amigable y Desistimiento** antes referido fue firmado en fecha doce (12) de febrero del año 2020, por el señor **Santo Reyes**, por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** y, en representación de la **Junta Municipal** firmaron, el exdirector municipal **Juan de Dios Morel de Jesús** y la vocal **Fernanda Veloz Heredia**. En dicho convenio se consignó que el señor **Santo Reyes** desistía de la litis sobre terreno registrado identificado con el expediente núm. 310112019020084, del cual estaba apoderado la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original, con relación a la parcela 25 del D.C. 08, matrícula 3000268421, la cual había originado el asiento en el libro registro complementario núm. 240135602, y a través de dicho desistimiento el señor **Santo Reyes** autoriza al registrador de Título de Santo Domingo a radiar o cancelar el gravamen consignado a su favor, núm. 240135602, referente litis sobre derechos registrados, el cual estaba inscrito en el registro complementario libro 1527, folio 47, de fecha cinco (5) de diciembre del año 2019.



A continuación, ilustramos el acuerdo amigable y desistimiento:

ACUERDO AMIGABLE Y DESISTIMIENTO

Entre, el **SR. SANTO REYES**, dominicano mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No.001-1296911-8, con su domicilio en la calle Primera No. 26, Proyecto Popular, Sector Cristo Rey, Distrito Nacional, conjuntamente y debidamente representado por su abogado apoderado especial **LIC. JOSE A. SANTANA**, dominicano mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No.001-0801847-4, con su estudio profesional abieno en la Av. Charles de Gaulle No. 24, Segundo Piso, Edificio Lopez, Sector Cabirna del Este, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, quienes se denominará la **Primera parte**; de la otra parte, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, creado mediante la Ley 7 del 1966, debidamente representado por su Director Ejecutivo **LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, soltero, cédula de identidad personal y electoral No. 023-0113871-1, con su domicilio en la Oficina principal del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sito en la calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, Distrito Nacional, que se denominará la **Segunda parte**; de la otra parte, la **JUNTA MUNICIPAL DE LA GUAYIGA**, con su domicilio la calle Factoría No.39, Hato Nuevo, La Guayiga, Municipio de Pedro Brand, debidamente representada por su Director **JUAN DE DIOS MOREL DE JESUS**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1037122-6 y la señora **FERNANDA VELOZ HEREDIA**, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-1520951-2, quienes se denominarán la **Tercera parte**; y los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0204265-2, por sí mismo y en su condición de apoderado especial de **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0060206-9; **BATESIMO PALAMARA MIESES**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No.001-0202979-0; **ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES**, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No.001-0196544-0; y **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-1397725-0 en virtud del Poder Especial de Representación, de fecha 3 de Febrero del 2020, legalizadas las firmas por la LICDA. RAMONA C. PATROCINIO P., Notario Jefe del Distrito Nacional, Matrícula 4191, todos con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quienes en la sucesiva del presente documento se denominarán **La Cuarta Parte**.

Préambulo:

Atendido: La Primera parte adquirió, mediante contrato de venta suscrito con el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, de fecha 6 de agosto del 2004, una porción de terrenos con una extensión superficial de 10 Tareas Nacionales, dentro del ámbito de la Parcelas 25 y 31 del DC. 08.

Atendido: El **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)** y los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES**, **BATESIMO PALAMARA MIESES**, **ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES**, **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, suscribieron en fecha **doce (12) de julio del 2013**, un acto de Acuerdo Transaccional sobre Litis de Derechos registrados-Resolución definitiva de Controversias y Desistimiento de Acciones o Litis sobre Derechos Registrados, en virtud del cual el

REYES, mayor de edad. El derecho tiene su origen en **LITIS SOBRE DERECHOS REGISTRADOS**, según consta en el documento de fecha 25 de noviembre 2010, OFICIO No. 130-2010-03586 emitido por **TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL DEL DISTRITO NACIONAL, EXPEDIENTE DE TRIBUNAL 310120100100000**. Desde en la Provincia de Santo Domingo, el 16 de febrero 2019. Inscrito en el Registro Complementario libro 1527, folio 47 en fecha jueves 09 de diciembre de 2019 a las 10:30:30 a.m.

CUARTO: La **SEGUNDA PARTE** paga al momento de la firma del presente acto, a favor de **LA PRIMERA PARTE**, lo siguiente:

13. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$550,000.00)**, a favor del señor **SANTO REYES** como reparación por los daños sufridos consecuencia de los hechos establecidos en el preámbulo.

21. La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 150,000.00)**, a favor del **LIC. JOSE A. SANTANA**, por concepto de honorarios profesionales.

LA PRIMERA PARTE otorga a favor de la **SEGUNDA PARTE** formal recibo de descargo y finiquito legal, al haber recibido a su entera satisfacción las sumas descritas.

QUINTO: La **SEGUNDA PARTE** se compromete y la **PRIMERA PARTE** acepta, la realización de la cantidad de 10 tareas o su equivalente en metros cuadrados, en otro terreno distinto al arrendado en el contrato de fecha 6 de agosto del 2004, de iguales atributos, en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la firma del presente acto. Estableciendo entre las partes sus respectivos consentimiento de la primera parte en lo relativo al lugar y la calidad del terreno. En caso de no realizarse la realización, sin culpa de la **PRIMERA PARTE** y por culpa de la **SEGUNDA PARTE**, en el presente documento, conllevará la nulidad del contrato y a la pérdida del cien por ciento, del importe de los dineros adelantados de los ordinales 1 y 2 de la cláusula No. 4 por la indemnización, además de la pérdida del pago de los honorarios correspondiente al **LIC. JOSE A. SANTANA**, en su calidad de abogado apoderado del **SANTO REYES**.

SEXTO: Las partes se rinden al derecho común, para todo lo no previsto en el presente acto.

Hecho y firmado de buena fe, en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte, contrato 3112, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los **DOCE (12)** días del mes de febrero del 2020.

PRIMERA PARTE:
SANTO REYES
LIC. JOSE A. SANTANA
ABOGADO APODERADO

SEGUNDA PARTE:
LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.
Director Ejecutivo del
CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)

comprometan a respetar las ventas y adquisiciones realizadas con anterioridad a dicho acto de acuerdo. En virtud de dicho acuerdo los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES**, **BATESIMO PALAMARA MIESES**, **ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES**, **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES** obtuvieron las matrículas, Designación Catastral DC.08, Parcela 25, Matrícula 3000268421, con una extensión superficial de **UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1,094,222.31 M2)** y Designación Catastral DC.08, Parcela 31, Matrícula 3000268404, con una extensión superficial de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (94,323.51 M2)**.

Atendido: Los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES**, **BATESIMO PALAMARA MIESES**, **ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES** y **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES** vendieron en fecha 4 de julio del 2018, a la **JUNTA MUNICIPAL DE LA GUAYIGA**, la cantidad de 25,154.53 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela 25 del DC. 08, mediante acto Notarizado por la Licenciada **FRANCISCA M. CESPEDES LORA**, Notario de No del número del Distrito Nacional.

Atendido: La **JUNTA MUNICIPAL DE LA GUAYIGA** de manera no intencionada bajo la impresión de que adquirió terrenos pertenecientes a los señores **MIESES**, **BATESIMO PALAMARA MIESES**, **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA PALAMARA MIESES** y **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, irrumpió en los terrenos propiedad del **SR. SANTOS REYES**, produciendo daños sobre las plantaciones que existían en la misma y despojándolos de su posesión.

Atendido: Producto de los hechos descritos, el señor **SANTO REYES DILONE** interpuso una Litis sobre derechos registrados, en contra de **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES**, **BATESIMO PALAMARA MIESES**, **ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES** y **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, incluyendo como intervinientes forzosos a la **JUNTA MUNICIPAL DE LA GUAYIGA**, y al **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, con relación a la parcela No. 25 del DC. 08, matrícula 3000268421.

Atendido: Que todas las partes se encuentran en ánimo de conciliar y resolver el conflicto surgido, razón por la cual suscriben el presente acuerdo amigable y desistimiento, en los términos que se expresaran a continuación.

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: La Primera parte desiste y deja sin efecto, desde ahora y para siempre, la litis sobre terrenos registrados, expediente No.21012019020084, de Jurisdicción Original con relación a la Parcela 25 del DC. 08, matrícula 3000268421, la cual ha originado el asiento en el libro registro complementario No.240135602.

SEGUNDO: La Segunda, Tercera y Cuarta Parte, aceptan el desistimiento de la Primera parte.

TERCERO: La primera parte autoriza y requiere del REGISTRADOR DE TITULOS DE SANTO DOMINGO a radicar o cancelar, los siguientes gravámenes:
No. 240135602. **LITIS SOBRE DERECHOS REGISTRADOS**, a favor de **SANTO**

TERCERA PARTE:
JUAN DE DIOS MOREL DE JESUS
Director de la JUNTA MUNICIPAL DE LA GUAYIGA
FERNANDA VELOZ HEREDIA

CUARTA PARTE:
BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES

Yo, **DR. RUDDY NELSON FRIAS**, Notario Público del Distrito Nacional, matrícula 6316 del Colegio Dominicano de Notarías, certifico y doy fe, que las firmas que figuran en el presente acto, fueron puestas de manera libre y voluntaria, por **LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.**, **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, **JUAN DE DIOS MOREL DE JESUS**, **FERNANDA VELOZ HEREDIA**, **SANTO REYES DILONE** y **JOSE A. SANTANA**, personas a quienes doy fe conocer y me han manifestado que esas son las mismas firmas que acostumbraron a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los **DOCE (12)** días del mes de febrero del 2020.

DR. RUDDY NELSON FRIAS
Notario Público

Fuente: Copia Certificada por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

Por la firma del acuerdo antes referido el señor **Santos Reyes**, en fecha doce (12) de febrero del año 2020, recibió de manos del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, estado en su despacho del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, la suma de quinientos cincuenta mil pesos (DOP 550,000.00) en efectivo, mientras que el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** se comprometía a reubicar la cantidad de 10 tareas, o su equivalente en metros cuadrados, en otro terreno distinto, estableciendo para ello un plazo no mayor de 30 días a partir de la firma del contrato. En el caso del incumplimiento por parte de la institución pública conllevaría a la nulidad de dicho acuerdo. Page | 707

Como notario público en el cuestionado **acuerdo amigable y desistimiento** se utilizó al señor **Ruddy Nelson Frías**, quien aparece de manera recurrente en los actos realizados por el entramado criminal, lo que constituye una evidencia más de que dicho acuerdo fue un acto de la estructura criminal para poder ejecutar la compra fraudulenta de los terrenos, y con ello estafar y defalcicar al Estado dominicano.

No obstante, el señor **Santos Reyes** aun en la actualidad no ha sido reubicado, por ende, el acuerdo amigable y desistimiento no tiene validez jurídica, pudiendo el mismo tener derechos sobre la propiedad que en principio adquirió a través del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**. Sin embargo, conforme a la certificación núm. 1234, de fecha catorce (14) de abril del año 2022, solicitada a dicha institución, el señor **Santo Reyes** no aparece en su registro informático como adquirente en las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, lo que evidencia que en efecto el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** logró su objetivo de eliminar todos los gravámenes sobre la referida parcela; y es que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en aras de que el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** comprara de manera fraudulenta las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, y con ello estafar y defalcicar el patrimonio del Estado, debía eliminar todos los gravámenes de dicha propiedad.

Es por esta misma razón que en fecha diez (10) de febrero del año 2020, el entramado logró que se materializara un acto de desistimiento entre el señor **Apolinar Casanova** y el **Consejo Estatal de la Azúcar (CEA)**, firmado por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** y el señor Casanova.

El acto de desistimiento referido previamente establecía que el señor **Apolinar Casanova** desistía y dejaba sin efecto la litis sobre los terrenos registrados, expediente 031-201563135, de la cual se encontraba apoderada la tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, con relación a la parcela 25 del D. C. 08, Santo Domingo, que había originado los asientos, en el registro complementario, núm. 332316461, 332069625 y 332069665.



Fuente: extraído de los documentos de respaldo del libramiento 140-1.



Con el asiento del registro complementario núm. 332316461 recaía un gravamen sobre la parcela 25 del Distrito Catastral 08, matrícula 2400028772, con una extensión superficial de 187,121,25 m², propiedad de **Azucarera Haina C. por A.**

Page | 709

En cuanto al asiento del registro complementario núm. 332069625, con el mismo recaía un gravamen sobre la parcela 25 del Distrito Catastral 08, matrícula 3000268421, con una extensión superficial de 1,094,222.31 m², propiedad de señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses.**

En lo que respecta al registro complementario núm. 332069665, con éste recaía un gravamen sobre la parcela 25 del Distrito Catastral 08, matrícula 30002684435, con superficie de 364,740.77 m², propiedad del señor **Freddy Armando Gil Portalatin.**

El acto del desistimiento suscrito por el señor **Apolinar Casanovas** es un documento totalmente apócrifo y sin sentido jurídico, en donde el señor Casanova desiste de los gravámenes que tenía asentado en las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, sin rendir ninguna explicación jurídica del motivo de tal desistimiento. Llama la atención que el documento es redactado con el mismo formato que se redactó el acto transaccional de compra y venta de terreno, así como del de los contratos de cesiones de crédito, incluso, utilizando el mismo notario que usaba la estructura criminal para notarizar sus actos, el señor **Ruddy Nelson Frías**; evidencias de que fue un acto más del entramado criminal para poder materializar la compra fraudulenta de los terrenos, y con ello estafar y defalcicar al Estado dominicano.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

El acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** realizó acciones que no eran propias de su función como director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, y se enfocó de manera personal en liberar de los gravámenes las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, prevaricando en su accionar; todo para lograr el objetivo de materializar el acto transaccional de compra y venta de los referidos terrenos, y con ello estafar y defalcicar al Estado dominicano. Page | 710

Debemos resaltar que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** realizó los actos con un margen de apenas dos días de diferencias entre ellos; es decir, el desistimiento firmado por el señor **Apolinar Casanovas** en fecha **diez (10) de febrero del año 2020**, y el **acuerdo amigable y desistimiento** firmado por el señor **Santos Reyes** en fecha **doce (12) de febrero de ese mismo año**. De inmediato, en fecha trece (13) de febrero del año 2020, mediante comunicación 0112, remitió al **Ministerio de Hacienda** los referidos documentos, para así poder realizar las compras fraudulentas de los terrenos.

A continuación, ilustramos la comunicación 0112, del trece (13) de febrero del año 2020, suscrita por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en calidad de director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**:



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

0112

Santo Domingo, D.N.
13 de febrero del 2020.

Señor
Lic. Donald Guerrero Ortiz,
Ministro Ministerio de Hacienda.
Su despacho.

Asunto: Remisión de los Originales del Acto: Acuerdo Amigable y Desistimiento y Notificación del mismo.

Distinguido Sr. Ministro:

Muy respetuosamente, remitimos el Acto de Acuerdo Amigable y Desistimiento de fecha 12 de febrero del 2020, suscrito por los señores **SANTO REYES, BATESIMO PALAMARA MIESES, JUAN DE DIOS MOREL DE JESUS, DIRECTOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA GUAYUGA y EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR,** y el Acto de Notificación No. 75/2020, del referido acuerdo de fecha 13 de febrero del 2020, para ser incluido en el expediente de la deuda a nombre del señor **BATESIMO PALAMARA MIESES** y partes, relativa a la siguiente porción de terreno:

Designación Catastral DC: DR, Parcela 25, Matricula 3000268421, con una extensión superficial de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1,094,222.31 M2)".

Con sentimientos de alta estima, se despacha con el presente:


LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.
Director Ejecutivo.
Ab/Ex.



0112

Fuente: extraído de los documentos de respaldo del libramiento 140-1.

- **Distribución de los fondos distraídos por la estructura criminal de corrupción a través de los libramientos irregulares por concepto de compra de terrenos.**

Los expedientes remitidos por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, exdirector ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ex ministro de Hacienda, para ser pagados de manera fraudulenta, generaron una ganancia para la estructura criminal de corrupción de **setecientos cincuenta y ocho millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 1/100 (DOP 758,218,438.1)**, aproximadamente.

Ninguno de los expedientes de expropiación que avalan los libramientos de los cuales salieron las sumas millonarias distribuidas entre los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina, Luis Miguel Piccirillo McCabe**, entre otros partícipes y asociados de la estructura criminal, Page | 712 cumplían con las formalidades y requisitos ordinarios exigibles a cualquier otro expediente de pago de deuda administrativa que estuviera fuera del entramado criminal descrito.

Retornando al procedimiento establecido por el propio **ministro de Hacienda**, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, de acuerdo al artículo 3 de la Resolución 198-2018, para poder pagar una deuda pública, debía de cumplirse con los requisitos de exigibilidad, y dichos pagos debieron de haber sido programados con cargo a los fondos del presupuesto del año 2021, ya que la regla es que la institución originaria haga el esfuerzo de pagar con cargo a su propio presupuesto, antes de que el **Ministerio de Hacienda** asuma la obligación.

De acuerdo con la referida resolución, si transcurrido el tiempo contemplado, la institución pública del Gobierno Central, en el caso de la especie el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, no les daba cumplimiento, el **Ministerio de Hacienda** como organismo jerárquicamente superior en el marco de las finanzas públicas, tenía la obligación de incluirlas en la formulación del Presupuesto General del Estado del año que corresponda, en estos casos, en el presupuesto del año 2022.

Sustentado en la modalidad escogida por las partes, para proceder válidamente con esas negociaciones, el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** debió tener apropiación de fondos para pagar las compras que no estaban establecidas en su presupuesto, so pena de incurrir el funcionario actuante, en este caso ex director ejecutivo **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en faltas graves en el ejercicio de sus funciones, como establece el artículo 5 de la Ley 86-



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

11, sobre manejo de Fondos Públicos que reza: “el funcionario público que, a sabiendas de la indisponibilidad de fondos presupuestarios, contratarse sin ser previsto en el presupuesto de la institución y aprobados según la ley incurrirá en faltas graves en el ejercicio de sus funciones”. Sanción que no excluye las consecuencias penales de estos actos.

Page | 713

La estructura criminal de corrupción desvió miles de millones de pesos de las arcas públicas para el beneficio de intereses particulares de los funcionarios corruptos, así como de las personas físicas y jurídicas del sector privado vinculadas a ellos.

- **Libramiento núm. 140-1 de fecha once (11) de febrero del año 2020; pago sucesión Palamara Margherite: Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses.**

En fecha cuatro (4) de febrero del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de **ministro de Hacienda**, a través de la comunicación núm. MH-2020-003989 le solicitó a **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** al momento del requerimiento, el expediente a nombre de los sucesores **Palamara Margherite** correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hizo el Estado dominicano sobre una porción de terreno de 1,188,545.82 m² ubicados dentro del ámbito de las parcelas núm. 25 y 31, del Distrito Catastral núm. 8, en la provincia de Santo Domingo.



MH-2020-003889 4 de febrero de 2020

Licenciado
LUIS MIGUEL PICCIRILLO MCCABE
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Su Despacho.

Asunto : Solicitud de expedientes.

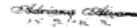
Distinguido Director:

Córtésmente, solicitamos la remisión de los expedientes de reclamo de deuda a nombre de los señores **BATTESIMO PALAMARA MIESES**, por concepto de Sentencia No.20144790 de fecha 27 de agosto del 2014, de una porción de terreno de 1,094,222.31 metros cuadrados, y de los sucesores de **BERNARDINO ABAD HICHEZ**, correspondiente a 7 parcelas ubicadas en la Provincia de San Pedro de Macorís.

Atentamente,



DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro



Battesimo Palamara Mieses
A. T. M. S. N.



Av. México No. 45, Gueyes, Santo Domingo, República Dominicana / Tel: (809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** realizó la solicitud del expediente antes señalado sin existir, a la fecha de esta, un acuerdo transaccional entre el Estado dominicano, representado por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, ex director del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** y los sucesores del señor **Battesimo Palamara Margherite**.

A inicio del mes de febrero del año 2020, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, le informó a la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, que el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, y su entonces director ejecutivo, **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, estaba interesado en comprar los terrenos de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, y que habían hecho una propuesta, y que por esos motivos se efectuaría una reunión. Debido a esto los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, **Freddy Antonio Gil Portalatin** y la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** se presentaron en la **Oficina de Abogados Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, en donde fueron recibidos por la asistente de **Ángel**

Gilberto Lockward Mella, Eilin Erisbel Bautista Pérez, quien de forma rápida les invitó a pasar al salón de reuniones, y a firmar los documentos relacionados a cesiones de créditos, que fue el instrumento legal del que se valió la estructura criminal de corrupción para intentar darle sustento de legalidad a sus actuaciones.

Page | 715

Es importante precisar que **Ángel Gilberto Lockward Mella** le hizo la advertencia, tanto a **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, a **Freddy Antonio Gil Portalatin** como la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, de que no se entregarían copias de los documentos firmados, por lo que el representante y sucesor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, conjuntamente con la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, procedieron a firmar las cesiones de créditos, así como el señor **Freddy Antonio Gil Portalatin**. Esta fue una reunión breve que fue coordinada en todo momento por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en su oficina jurídica.

Acto seguido **Ángel Gilberto Lockward Mella** les dejó por establecido que él era la única vía para poder gestionar dichos pagos, incluida la expresión de que representaba los intereses del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**; acusado este que tenía, y mostraba, un marcado interés en dicho proceso y en la celeridad de la ejecución de los pagos.

En esta parte recordamos que las cesiones de créditos fueron el instrumento principal al que acudió la estructura criminal de corrupción para sustentar el desvío de fondos, utilizando empresas del entramado y personas físicas que respondían de forma horizontal a los mandatos de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Luis Miguel Piccirillo McCabe y Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, así como de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en donde **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** de manera particular era el funcionario con la calidad habilitante y jerarquía para cumplir el ciclo de aprobación y pago de los libramientos fraudulentos.

En fecha siete (7) de febrero del año 2020, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** firmó el contrato de cesión de crédito a favor de otro miembro de la estructura criminal de corrupción, el ciudadano **Pedro María de la Altagracia Veras**, por valor de cuarenta y un millones quinientos noventa y nueve mil ciento tres pesos con setenta centavos (DOP Page | 716
41,599,103.70).

En la misma fecha siete (7) de febrero del año 2020, fue firmada una cesión de crédito a favor de la persona jurídica, hoy disuelta, **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por el ciudadano **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, por un monto de trescientos ochenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil doscientos veinticuatro pesos con noventa centavos (DOP 389,626,224.90).

En hechos posteriores, dejando en evidencia la prisa e inminente urgencia, cuatro días laborables después del requerimiento que hizo el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** como **ministro de Hacienda**, exactamente en fecha diez (10) de febrero del año 2020, se firmó el Acto Transaccional de Compra-Venta de Terrenos entre el Estado dominicano, representado por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, con los sucesores y representantes legales de los sucesores **Palamara Margherite: Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses**, y los representantes legales: **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, Enrique López y Freddy Gil Portalatín**, de forma específica la porción correspondiente al señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, que comprendía dos porciones de terrenos que miden aproximadamente 3,150 tareas ubicadas dentro del ámbito de la parcela 25, con una extensión de 1,094,222.31 m², y de la parcela 31, con 94,323.51 m², ambas dentro del Distrito Catastral 8, ubicado en Santo Domingo.

En el acuerdo transaccional antes descrito el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en representación del Estado dominicano a través del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, acordó pagar al ciudadano **Battesimo Bruno Palamara Mieses** en su nombre y representación de sus hermanos: **Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter**, **Battesimo Palamara Mieses**, **Angiolina Celeste Palamara Mieses** y **Sandra Aracelis Palamara Mieses**, la suma de setecientos ocho millones cuatrocientos once mil trescientos dieciocho pesos (DOP 708,411,318.00). Page | 717

ACTO TRANSACCIONAL DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, los señores **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0204265-2, por sí mismo y en su condición de apoderado especial de **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0046206-9; **BATTESIMO PALAMARA MIESES**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No.001-0202979-0; **ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES**, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No.001-0196544-0; y **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-1397725-6; en virtud del Poder Especial de Representación, de fecha 3 de Febrero del 2020, legalizadas las firmas por la LICDA. RAMONA C. PATROCINO P., Notario Público del Distrito Nacional, Matrícula 4191, todos con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quienes en lo sucesivo del presente documento se denominarán **LOS VENDEDORES**; y de la otra parte, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por su Director Ejecutivo LIC. **LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.**, dominicano, mayor de edad, saltero, funcionario estatal, provisto de la cédula de identidad y Electoral No. 023-0113871-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo sucesivo del presente documento, se denominará **EL COMPRADOR**;

PREAMBULO

Por cuanto: Los señores **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES**, **BATTESIMO PALAMARA MIESES**, **ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES** y **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES** son propietarios de la Parcela 25 del DC. 08 y 31 del DC. 08 de Santo Domingo, en su condición de herederos del señor **BATTESIMO PALAMARA MARGHERITE**.

Por cuanto: El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ha usufructuado y vendido terrenos de dichos inmuebles en perjuicio de los propietarios, desde el año 1966.

Por cuanto: Los señores **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES**, **BATTESIMO PALAMARA MIESES**, **ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES** y **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, en su condición de herederos del **SR. BATTESIMO PALAMARA MARGHERITE**, ejercieron una litis de terrenos registrados en contra del **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, en reclamo de sus derechos de propiedad de las Parcelas 25 del Distrito Catastral No. 8 y 31 del Distrito Catastral No. 8, de la Provincia de Santo Domingo.

1) Designación Catastral DC.08, Parcela 25, Matrícula 3000268421, con una extensión superficial de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1,094,222.31 M2)".

2) Designación Catastral DC.08, Parcela 31, Matrícula 3000268404, con una extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (94,323.51 M2).

SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS (RO\$831,988,024.00) - a razón de SETECIENTOS PESOS EL METRO CUADRADO, de conformidad con las tasaciones públicas de fechas 3 de febrero del 2020 y 5 de febrero del 2020, de la Dirección General de Catastro Nacional, el cual ha sido pagado en su totalidad a la vendedora, la cual otorga formal recibo de descargo y finiquito legal.

TERCERO: LOS VENDEDORES justifican su derecho de propiedad en virtud de la Constancia Anotada Matrícula 3000268421 y la Constancia Anotada matrícula 3000268404, expedidas por el Registrador de Títulos de la Provincia de Santo Domingo, de fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

CUARTO: LOS VENDEDORES desisten desde ahora y para siempre de cualquier acción judicial y extrajudicial, presente, pasada y futura, en reclamo de los terrenos objeto del presente acto.

QUINTO: Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

Hecho y redactado en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

FOR LOS VENDEDORES:
BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES
EL COMPRADOR:
LIC. **LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.**
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

Una clara maniobra fraudulenta, que denota la premura para que fuese autorizada la erogación de los fondos públicos, constituye el hecho de que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en su condición de ex director del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, no establece de forma concreta en el acuerdo transaccional la ubicación de la posesión de sus derechos, por motivo de las ventas y asentamientos realizados por las imprecisiones del **Consejo Estatal del Azúcar, CEA**.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

En el referido acto transaccional se tomó como partida, para la fijación del precio del terreno, la remisión de avalúo núm. 0765-20, de fecha diez (10) de febrero del año 2020 (nótese que es de la misma fecha de la firma del acuerdo transaccional), a la firma del acusado **Claudio Silver Peña**, ex director general de Catastro Nacional, respecto al área superficial de 1,094,222.31 m², terreno ubicado dentro de la parcela 25 del Distrito Catastral 8, por valor **seiscientos cincuenta y seis millones quinientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos con 50/100 (DOP 656,533,387.50)**; así como la segunda área superficial de 94,325.51 m², terreno dentro de la parcela 31, del Distrito Catastral 8, por valor de **cincuenta y un millones ochocientos setenta y siete mil novecientos treinta pesos con 50/100 (DOP 51,877,930.50)**. Page | 718

De acuerdo con el avalúo público previamente establecido, en cuanto al valor del terreno correspondiente a la parcela núm. 25 del Distrito Catastral 8, un 25 % del mismo fue establecido en mil cincuenta pesos (DOP 1,050.00) el metro cuadrado, y un 75% a cuatrocientos cincuenta pesos (DOP 450.00) el metro cuadrado. Respecto a la porción de terreno de la parcela 31, del Distrito Catastral 8, el valor fue establecido a razón de quinientos cincuenta pesos (DOP 550.00) el metro cuadrado. Este avalúo fue realizado a petición del acusado, exdirector ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, y el mismo fue efectuado en un plazo de cinco días, lo que denota sobremanera el marcado interés en que se libran los pagos a la mayor brevedad posible. A continuación, se muestra una imagen del referido avalúo:



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

0765-20 10 FEB 2020

Al: LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO MCABE
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar
Su Despacho.-

Asunto: Remisión de Avalúo

Ref.: Oficio No. 0080, d/F 03/02/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

1) PROPIETARIO: **BATTESIMO PALAMARA MIESES**
INSCRIPCIÓN No.: 286699-A
UBICACIÓN: Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
DESIG. CATASTRAL: Parcela No. 25, del D. C. No. 08
MATRÍCULA No.: 3000268421, d/F 02/05/2017
FECHA DE AVALUO: 05/02/2020
AREA SUPERFICIAL: 1,094,222.31M²
25% de terreno a RD\$1,050.00/M².....RD\$ 287,233,359.00
75% de terreno a RD\$ 450.00/M².....RD\$ 369,300,028.50
VALOR DEL TERRENO.....RD\$ 656,533,387.50
(SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100)

2) PROPIETARIO: **BATTESIMO PALAMARA MIESES**
INSCRIPCIÓN No.: 286700-A
UBICACIÓN: Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
DESIG. CATASTRAL: Parcela No. 31, del D. C. No. 08
MATRÍCULA No.: 3000268404, d/F 02/05/2017
FECHA DE AVALUO: 05/02/2020
AREA SUPERFICIAL: 94,323.51M²
PRECIO DEL TERRENO: RD\$550.00/M²
VALOR DEL TERRENO.....RD\$ 51,877,930.50
(CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON 50/100)

Atentamente,
ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General

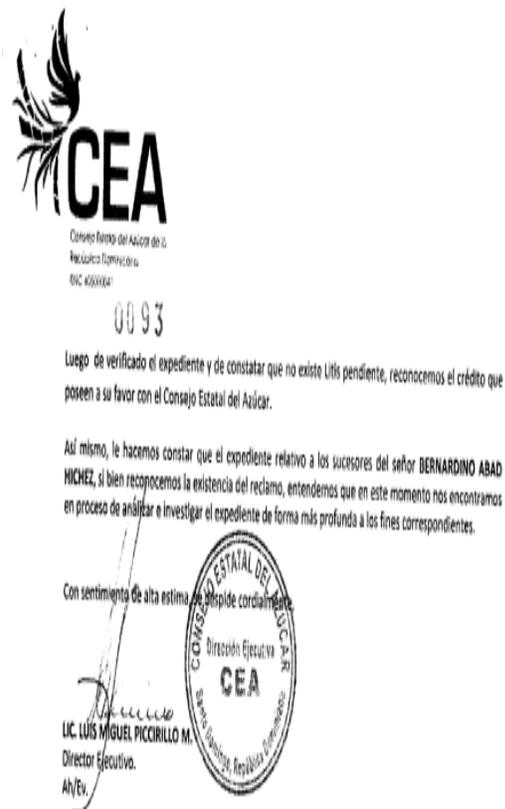
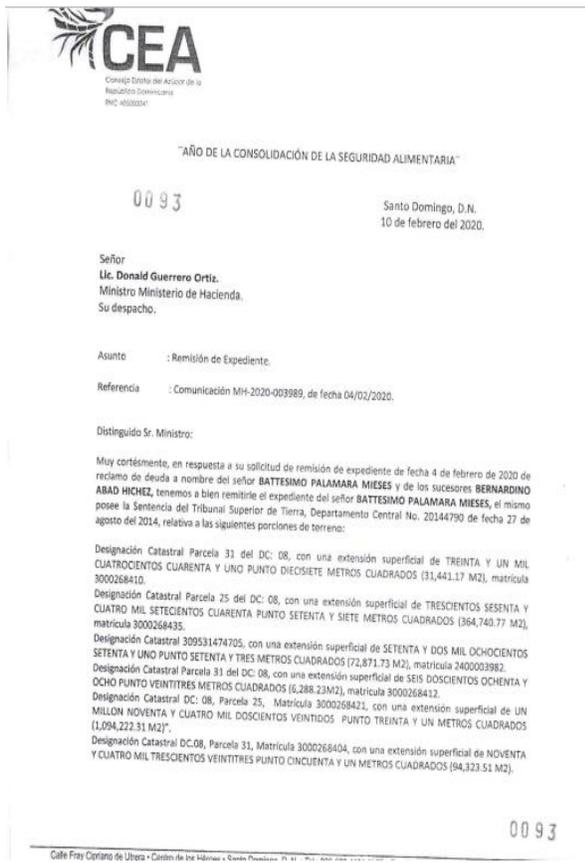
Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel.: 809-533-7115 • Fax: 809-533-4051
Correo electrónico: con@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do

Un dato interesante es que al día siguiente de la firma del acuerdo transaccional, es decir en fecha once (11) de febrero del año 2020, el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, brazo operativo externo de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, contactó al señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** para que se presentara a la oficina **Jurídica Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, donde se firmó en esa misma fecha una cesión de crédito con la que el cesionario **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** se beneficiaría por un monto de **setenta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (DOP 74,878,386.66)**, valiéndose de un falso motivo de pago de deuda, por gestiones no oficiales, notarizado por **Ruddy Nelson Frías A.**

Un elemento común fue que todos los contratos de cesiones de créditos de los herederos **Palamara Margherite** fueron firmados en la oficina jurídica de **Ángel Gilberto Lockward**

Mella, ya que eran un requisito indispensable formulado por la estructura criminal de corrupción para dar curso al proceso de pago, ciclo que era completado por el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en el ejercicio de sus funciones de Contralor General de la República.

Es así como al principal acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el también coacusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, exdirector ejecutivo del **Consejo Estatal del azúcar (CEA)**, le remitió en fecha diez (10) de febrero del año 2020, la comunicación núm. 0093, con el asunto Remisión de expediente, estableciendo como referencia la comunicación MH-2020-003989, de fecha cuatro (04) de febrero del año 2020, al ex ministro de Hacienda, de forma expresa como se observa en las imágenes siguientes:





*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

Al momento de la remisión del expediente correspondiente a la sucesión **Palamara Margherite**, respecto a las parcelas núm. 25 y 31, Distrito Catastral 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, en fecha diez (10) de febrero del año 2020, a la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, faltaba en el mismo la certificación del estatus jurídico de la Constancia Anotada matrícula núm. 3000268421, concerniente a litis sobre derechos registrados a favor de **Apolinar Casanova**, así como el plano del levantamiento catastral que ubica el área cedida por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**. Page | 721

A pesar de que faltaron estos requerimientos y documentaciones fundamentales, la estructura delictual encabezada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** dio continuidad y autorizó al acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, ex director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, en coalición de funcionarios con **Rafael Gómez Medina** y **Princesa Alexandra García**, a dar continuidad a todo el proceso a los fines de poder librar los pagos, tal como se verifica en la comunicación de fecha diez (10) de febrero del año 2020, que se muestra a continuación:



MINISTERIO DE HACIENDA
RECONOCIMIENTO DE DEUDA ADMINISTRATIVA
Batesimo Palomara Mieses Y Comparte
Parcelas Nos. 25 y 31, Distrito Catastral No. 08, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo
10/febrero/2020

Documentos faltantes:

- Certificación de Estado Jurídico de la Constancia Anotada Matrícula Nos. 3000268421.
- Copia de la cédula de identidad y electoral No. 091-0583931-0 del señor Apolinar Casanova.
- Copia de la cédula de identidad y electoral los Compartes.
- Plano del levantamiento Catastral que ubica el área cedida por Consejo Estatal Del Azúcar.

Documentos depositados:

1). **TASACION No. 0765-20, d/f 10/febrero/2020**, del Dirección General Del Catastro Nacional, al Consejo Estatal Del Azúcar, CEA.

• Registro de Avalúo	: No. 286699-A	
• Proprietarios	: Batesimo Palomara Mieses	
• Ubicación	: Sección Batey Palomara, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo.	
• Inmueble	: Parcela No. 25, Distrito Catastral No. 08,	
• Certificado de Título	: No. 3000268421 d/f 02/05/2017	
• Fecha de Avalúo	: 05/02/2020	
• Área superficial	: 1,094,222.31 m ²	RDS 287, 233,359.00
• Precio-1	: 25% terrenos a RDS 1,050.00/m ²	RDS 169, 300,078.50
• Precio-2	: 75% terrenos a RD \$ 450.00/m ²	RDS 656, 533,387.50
• Valor del terreno	:	RDS 826, 833,746.00

(SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100).

• Registro de Avalúo	: No. 286670-A	
• Proprietarios	: Batesimo Palomara Mieses	
• Ubicación	: Sección Batey Palomara, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo.	
• Inmueble	: Parcela No. 31, Distrito Catastral No. 08,	
• Certificado de Título	: No. 3000268404 d/f 02/05/2017	
• Fecha de Avalúo	: 05/02/2020	
• Área superficial	: 94,323.51 m ²	
• Precio terreno	: RDS 550.00/m ²	RDS 51, 877, 930.50
• Valor del terreno	: RDS 550.00/m ² por 94,323.51 m ²	RDS 51, 877, 930.50

(CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON 50/100).

2). **CONSTANCIAS ANOTADAS del Certificado de Título Matrículas Nos. 3000268421**, Libro No. 0936, Folio No 324, Ampara una porción superficial de 1,094,222.31 metros cuadrados, en el ámbito de la Parcela No. 25, Distrito Catastral No. 08, Pedro Brand, Santo Domingo, (pendiente por deslinde) **CONSTANCIA ANOTADA INTRANSFERIBLE Y SIN PROTECCION DE LOS FONDOS DE GARANTIA**; el derecho lo adquirió a Azucarera Haina, C por A; (CEA) e documento (sentencia) No. 2014-4790, de fecha 27/agosto/2017, del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el cual designa propietarios a favor de:

1. Batesimo Eivans Palomara Mieses	001-0204265-2	218,844,462 m ²	RDS 51, 428,448.57
2. Gemma Del Carmen Palomara Mieses	001-0060206-9	218,844,462 m ²	RDS 51, 428,448.57
3. Batesimo Palomara Mieses	001-0202979-0	218,844,462 m ²	RDS 51, 428,448.57
4. Angiolina Celeste Palomara Mieses	001-0196544-0	218,844,462 m ²	RDS 51, 428,448.57
5. Sandra Aracelis Palomara Mieses	001-1397725-6	218,844,462 m ²	RDS 51, 428,448.57
		1, 094,222.31 m²	RDS 257, 142,242.85

Es interesante señalar que la autorización de pago sobre la sucesión **Palomara Margherite** fue instruida de forma directa por el acusado y ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante la autorización de pago **MH-2020-005018**, de fecha once (11) de febrero del año 2020, remitida a **Rafael Gómez Medina**, ex viceministro del Tesoro con atención a la acusada **Princesa García**, ex directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, mediante la cual a su vez el ex ministro de Hacienda, solicitaba registrar la orden de pago en el capítulo 0999 sobre Obligaciones del Tesoro, autorización que se describe de la forma y distribución siguiente:


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-005018 11 de febrero de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
 Viceministro del Tesoro
 Su Despacho. -

11-2-2020

Atención : Señora Princesa García
 Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago de deudas del Consejo Estatal de Azúcar (CEA)

Distinguido Viceministro:

Conferente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$708,411,318.00)**, por concepto de pago por expropiación de dos porciones de terreno que miden **1,188,545.82**, metros cuadrados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 25 y 31 del Distrito Catastral No.08, ubicado en Santo Domingo, Matriculas Nos.3000268421 y 3000268404, respectivamente, propiedad de los señores **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATTESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0204265-2, 001-0060206-9, 001-0202979-0, 001-0195544-0 y 001-1397725-6. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RDS
BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES.	001-0004265-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 03/02/2020.	219,607,508.58
PEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESION DE CREDITO	35,420,565.90
ALEJANDRO A. CONSTANDO SOSA	026-0034366-5	CESION DE CREDITO	63,757,018.62
REDUX CONSULTING, S.R.L.	1-31-37447-6	CESION DE CREDITO	380,626,224.90
TOTAL			708,411,318.00

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro



Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel. (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Para liberar los pagos al ciudadano **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, en su calidad de representante de la sucesión **Palamara Margherite**, la estructura criminal de corrupción desinteresó al ciudadano **Apolinar Casanova**, el cual poseía un gravamen sobre la parcela 25 del Distrito Catastral 8, matrícula 2400028772, con una extensión de 187,121.25 m². Para tales fines se firmó de manera misteriosa un acto de desistimiento de fecha diez (10) de febrero del año 2020, encabezado el mismo por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**,



observándose que se corresponde al mismo día en que se firmó el acto transaccional, no se visualiza ningún tipo de pago, ni tampoco ninguna autorización de asentamiento, dejando en evidencia que el fin del mismo fue poder sacar a camino el proceso de pago a los sucesores **Palamara Margherite** dentro de un plazo de urgencia extrema, a los fines de poder sangrar los fondos públicos. Page | 724

El pago ordenado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** se materializó el once (11) de febrero del año 2020, mediante el **libramiento núm. 140-1**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional.

Formulario de Entrada de Diario de Transacciones

Entrada de Diario de Transacciones
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)

eg_formulario2.jmml
Página 1 de 1
11/02/2020 4:03 PM
01200783394 - SIGEP

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año : 2020
Código : 0000 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
SubCódigo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
DAF : 04 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
VE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)

Número y Versión : 140-1
Fecha Registro : 11/02/2020
Fecha Imprimido : 11/02/2020

Terminado

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Type Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK
Ejercicio : 2020-0999-01-01-0001-139
Financiero :
Tipo de Norma : Oficio
Desc. Norma : MH-2020-005018
Donación :
Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tip. de Gasto	Valores
Presupuestario	708,411,278.00
No Presupuestario	0.00
Institucional	0.00
Total General	708,411,278.00

Totales por Moneda		
Concepto	PESES DOMINICANOS	Peos Dólares
Debe	708,411,278.00	708,411,278.00
Haber	0.00	0.00
Saldo	708,411,278.00	708,411,278.00

Agupador : Deuda Administrativa
Concepto : PAGO DEUDA DEL CEA (C/A BATESIMO BRUNO PALAMARA N. PAGO DE EXPROPIACION DE 1,189.00 EL MTZ. DE LAS PARCELAS NOS. 21 Y 27 DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 8 EN STO. DOM. MATRICULAS 300028021 Y 300288240.
Código : Distribución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa)
Código Deuda : EXP. N18

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tip. Doc.	Fecha de Registro	Fecha vencimiento	Monto Consumido	Monto Total
MH-2020-0018	OFICIO DE APROBACION	11/02/2020	28/02/2020	0.00	349,638,234.90
MH-2020-0018	OFICIO DE APROBACION	11/02/2020	28/02/2020	0.00	60,797,818.82
MH-2020-0018	OFICIO DE APROBACION	11/02/2020	28/02/2020	0.00	39,420,983.90
MH-2020-0018	OFICIO DE APROBACION	11/02/2020	28/02/2020	0.00	219,607,654.84

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tip. Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Deducible	Monto Neto
B	11111446	Redux Consulting, SRL	349,638,234.90	0.00	349,638,234.90
C	0205020881	ALEJANDRO ANTONIO COSTANZO EDGA	49,797,818.82	0.00	49,797,818.82
L	0010070016	PEDES SA. DE LA ALTAGRANJA VERDES	39,420,983.90	0.00	39,420,983.90
D	0010240001	BATESIMO BRUNO MESES PALAMARA	219,607,654.84	0.00	219,607,654.84

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución	Programático	Fuente	Dist. Geo.	Específico	Imp. Geo. Tip.	Descripción del Programa	Total	Residual
00004131-0001	04-00-00-0001	10-2100-100	00-00-0000	0.0.1.1.01-0.0.00-0000-0000-0000	-	Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras	708,411,278.00	708,411,278.00

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0999.01.0001.140-1

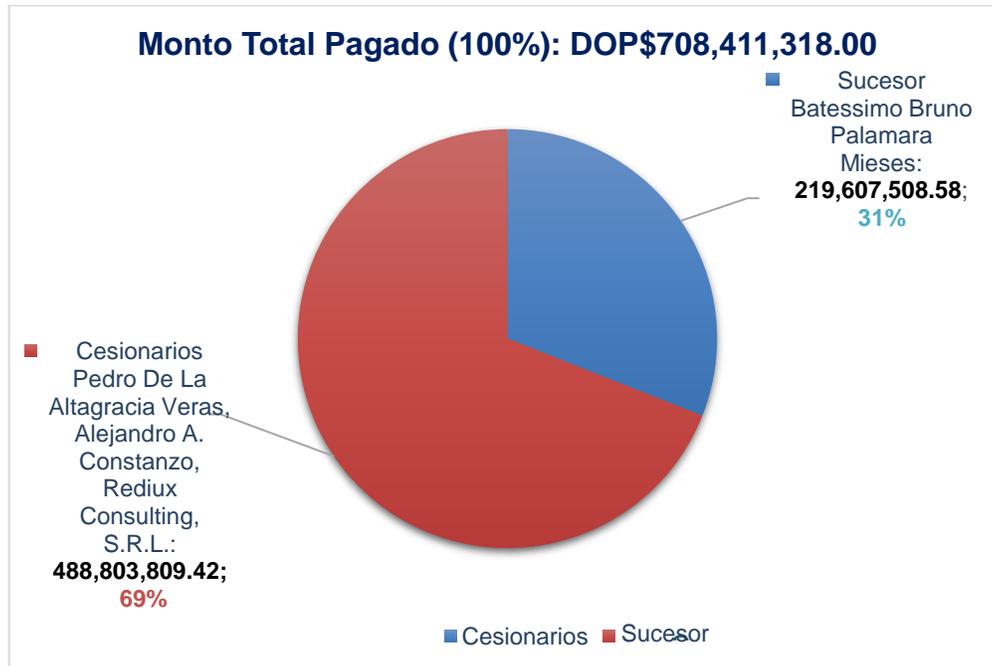
Respons. Unidad Ejecutora: 

Responsable de Registro: 

Miembro o Dir. O. Indep.: 

Aprobación Libramiento DGR: 

El citado libramiento se ejecutó como **Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras**, sin cumplir el acto transaccional de compra y venta de terrenos con las características de una deuda pública, por lo que al aprobar dicho pago el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, violó los procedimientos administrativos y regulatorios.



De lo previo se desprende como un hecho notable que la erogación de los **setecientos ocho millones cuatrocientos once mil trescientos dieciocho pesos dominicanos (DOP 708,411,318.00)**, en base a un expediente de expropiación que no cumplía con las exigencias legales, no se efectuó para beneficiar a los sucesores y resarcirlos por la expropiación de los terrenos en donde fue construido y en la actualidad se encuentra operando, en una amplia franja de los terrenos de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, los **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**; sino en beneficio de las interpósitas personas físicas y jurídicas señaladas precedentemente, que forman parte de la estructura criminal, quienes desviaron a su favor la suma de **cuatrocientos ochenta y ocho millones ochocientos tres mil ochocientos nueve pesos con cuarenta y dos centavos (DOP 488,803,809.42)**, de los cuales los funcionarios corruptos coalicionados: **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, y demás asociados en la estructura criminal, que además incluía a los asociados: **Alejandro Antonio**

Constanzo Sosa y **Pedro Maria de la Altagracia Veras**, se beneficiaron respecto a los pagos por expropiación de los terrenos de la sucesión **Palamara Margherite**, representados por el sucesor **Batessimo Bruno Palamara Mieses**.

Page | 727

Cabe destacar que el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** le entregó parte del dinero que recibió a **Ángel Gilberto Lockward Mella**, al ser este el brazo operativo de dicho acusado.

Como se observa, la razón de la inobservancia deliberada en los requerimientos legales, tributarios y protocolares en el expediente de la expropiación de los terrenos de los sucesores **Palamara Margherite**, y la premura en liberar el primer pago, no fue producto de una mera falta sino la manifestación dolosa de seguir aumentando las ganancias del entramado corrupto compuesto por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña**, **Fernando Crisóstomo**, **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, **fenecido Emilio César Rivas Rodríguez**, **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, **Rafael Gómez**, **Princesa Alexandra García Medina** y **Ángel Gilberto Lockward Mella**, de apropiarse indebidamente de la mayor parte de los **setecientos ocho millones cuatrocientos once mil trescientos dieciocho pesos dominicanos (DOP 708,411,318.00)**, pagados con fondos públicos bajo la categoría presupuestaria de deuda administrativa.

A estos fines, como maniobra fraudulenta queda de manifiesto la realización de los documentos empleados por la organización criminal, encabezada en el ámbito jurídico por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, su brazo operativo externo **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y en el ámbito gubernamental dirigido por los acusados, el exministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el ex contralor general de la República, **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, quien aprobaba los libramientos a la mayor celeridad

sin verificar el cumplimiento de la normativa, y el ex director ejecutivo del CEA, **Luis Miguel Piccirillo McCabe**; este último se encargaba de consignar en el acuerdo transaccional fondos a favor de terceros, presuntamente sustentados en deudas contraídas por los sucesores, reconocidas mediante cesiones de créditos que carecen de fecha cierta y que no habían sido notificadas a la institución ejecutora, en este caso al **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, al momento de la elaboración y firma del acuerdo transaccional. Page | 728

En virtud de la autorización de estos pagos irregulares a favor de los sucesores **Palamara Margherite**, de forma específica del expediente **Batessimo Bruno Palamara Mieses**, el ex **Contralor General de la República**, acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos ilícitos ascendentes a **catorce millones ciento sesenta y ocho mil doscientos veintiséis pesos con 36/100 (DOP 14,168,226.36)**, usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, en la Gustavo Mejía Ricart 120, Distrito Nacional, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**.

- **Libramiento núm. 323-1 de fecha tres (3) de marzo del año 2020, sucesores Palamara Margherite, pago a la ciudadana Ana Agustina Evelin Luciano Luciano.**

En fecha cuatro (4) de febrero del año 2020 el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de **ministro de Hacienda**, a través de la comunicación núm. MH-2020-003989 le solicitó a **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** al momento del requerimiento, el expediente a nombre de los sucesores **Palamara Margherite**, el cual comprendía también la porción de 72,871.73 m² en la parcela 25, del Distrito Catastral 8, Santo Domingo, y 6,288.23 m² en la parcela 31 del Distrito Catastral 8, Santo Domingo, terrenos correspondientes a la señora **Ana Agustina Evelin**

Luciano Luciano, representante legal de los sucesores del fenecido Enrique López, quien a su vez fue el primer abogado del señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-003989 4 de febrero de 2020

Licenciado
LUIS MIGUEL PICCIRILLO MCCABE
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Su Despacho.

Asunto : Solicitud de expedientes.

Distinguído Director:

Cortésmente, solicitamos la remisión de los expedientes de reclamo de deuda a nombre de los señores **BATTESIMO PALAMARA MIESES**, por concepto de Sentencia No.20144790 de fecha 27 de agosto del 2014, de una porción de terreno de 1,094,222.31 metros cuadrados, y de los sucesores de **BERNARDINO ABAD HICHEZ**, correspondiente a 7 parcelas ubicadas en la Provincia de San Pedro de Macorís.

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro


Battesimo Palamara Mieses

PCJ/D
00



Entrada de Diario de Transacciones
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Contable, de Capital y Aplicaciones Financieras)

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto		Valor	Totales por Moneda		
Presupuesto		86,411,872.00	Concepto	MONEDAS DOMINICANAS	Moneda Extranjera
No Presupuestado		0.00	Mora	86,411,872.00	86,411,872.00
Institucional		0.00	Deducción	0.00	0.00
Total General		86,411,872.00	Breve	86,411,872.00	86,411,872.00

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tip. Doc.	Fecha de Registro	Fecha de Emisión	Monto Contabilizado	Monto Total
00-2020-01977	OFICIO DE APLICACION	06/03/2020	27/04/2020	0.00	27,704,860.00
00-2020-01977	OFICIO DE APLICACION	06/03/2020	29/03/2020	0.00	6,841,197.20
00-2020-01977	OFICIO DE APLICACION	06/03/2020	29/03/2020	0.00	2,770,384.80
00-2020-01977	OFICIO DE APLICACION	06/03/2020	29/03/2020	0.00	14,384,160.20

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tip. Doc.	Doc. Ser.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Deducción	Monto Neto
A	137312AN	Andino Consulting, S.R.L.	27,704,860.00	0.00	27,704,860.00
C	00000000	ALLIANCE ANTONIO CONSTANTINO ROSA	6,841,197.20	0.00	6,841,197.20
E	00000000	PERDIDO DE DEUDA FISCALIZADA TOSSE	2,770,384.80	0.00	2,770,384.80
H	00000000	ASU EXTERNA FORN LUGAR LUGAR	14,384,160.20	0.00	14,384,160.20

REDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Unidad Ejecutora	Programa	Fecha Fin Pro-Or	Unid. de Med. de Pro-Or	Cantidad de Pro-Or	Unid. de Med. de Pro-Or	Descripción de Programa	Total	Sub-Tot
000-01-01-001	00-00-001	14-01-01-001	00-00-001	83,111,872.00	00-00-001	Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras	86,411,872.00	86,411,872.00

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020-0000-01-001-123-4


Responsable Unidad Ejecutora


Responsable de Registro


Ministro o Dir. O Indep.

Aprobación Libramiento COR

A inicio del mes de febrero del año 2020 el señor **Bruno Battesimo Palamara Mieses** le informó a la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en la persona del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, estaba interesado en comprar los terrenos y que habían hecho una propuesta, en tal sentido, que si era de su interés se efectuaría una reunión en unos tres días; dicha señora le estableció que sí estaba

interesada y acordó venir a Santo Domingo desde Santiago para ser partícipe de dicha reunión.

Debido a esto el señor **Battessimo Bruno Palamara Mieses, Freddy Antonio Gil Portalatin** y la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** se presentaron a la oficina de abogados **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, en donde fueron recibidos por la asistente de **Ángel Gilberto Lockward Mella, Eilin Erisbel Bautista Pérez**, quien de forma rápida les invitó a pasar al salón de reuniones, y a firmar los documentos relacionados a las cesiones de créditos, que fue el instrumento del que se valió la estructura criminal de corrupción para intentar darle sustento de legalidad a sus actuaciones. Page | 730

En esta parte precisamos que **Ángel Gilberto Lockward Mella**, le hizo la advertencia tanto a **Battessimo Bruno Palamara Mieses, Freddy Antonio Gil Portalatin** y la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** de que no se entregarían copias de los documentos firmados, por lo que el representante y sucesor **Battessimo Bruno Palamara Mieses**, conjuntamente con la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, firmaron las cesiones de créditos, así como el señor **Freddy Antonio Gil Portalatin**; esta fue una reunión breve que fue coordinada en todo momento por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en su oficina jurídica.

Acto seguido **Ángel Gilberto Lockward Mella** les dejó por establecido que él era la única vía para poder gestionar dichos pagos, incluida la expresión de que representaba los intereses del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**; acusado este que tenía, y mostraba, un marcado interés en dicho proceso y en la celeridad de la ejecución de los pagos.

La cesión de crédito fue el instrumento principal al que acudió la estructura criminal de corrupción para sustentar el desvío de fondos, utilizando empresas del entramado y

personas físicas que respondían de forma horizontal a los mandatos de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, entre otros coacusados, así como **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

Page | 731

En estas atenciones, en fecha siete (7) de febrero del año 2020, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, firmó un contrato de cesión de crédito a favor de otro miembro de la estructura criminal de corrupción, el ciudadano **Pedro María de la Altagracia Veras**, por valor de dos millones setecientos setenta mil quinientos noventa y ocho con sesenta centavos (DOP 2,770,598.60).

En la misma fecha siete (7) de febrero del año 2020 se materializó la firma de otro contrato de cesión de crédito, esta vez a favor de la persona jurídica, hoy disuelta, **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por el ciudadano **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, por un monto de veintisiete millones setecientos cinco mil novecientos ochenta y seis pesos (DOP 27,705,986.00).

Continuando con las cesiones de crédito empleadas como mecanismo fraudulento observamos que, al día siguiente de la firma del acuerdo transaccional, es decir en fecha once (11) de febrero del año 2020, el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, brazo operativo externo de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, contactó al señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, para que el mismo se presentara a la oficina jurídica **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** En esa misma fecha y estando en la referida oficina, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** firmó un contrato de cesión de crédito a favor del cesionario **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** por un monto de cinco millones quinientos cuarenta y un mil ciento noventa siete pesos con veinte centavos (DOP 5,541,197.20), valiéndose de un falso motivo de pago de deuda, por gestiones no oficiales, notariado por **Ruddy Nelson Frías A.**



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

Un elemento común, que destaca a simple vista, es que todos los contratos de cesiones de créditos de los herederos **Palamara Margherite** fueron firmados en la oficina jurídica de **Ángel Gilberto Lockward Mella**; los cuales constituían un requisito indispensable formulado por la estructura criminal de corrupción para dar curso el proceso de pago hasta lograr la ejecución de este. Page | 732

En un hecho que evidencia la premura del entramado por lograr el libramiento de los fondos, a cuatro días laborables del requerimiento que hizo el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** como **ministro de Hacienda**, exactamente en fecha diez (10) de febrero del año 2020, se firmó el acuerdo transaccional entre el Estado dominicano, representado por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, en la persona de su director ejecutivo **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, y de la otra parte la representante del fenecido **Enrique López, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**.

El Acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos entre el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, representado en ese entonces, por su director ejecutivo, acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, y la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, tuvo como objeto dos porciones de terrenos que esta había obtenido como pago de honorarios legales por servicios prestados a los sucesores del señor **Enrique López Grullon**, a saber:

ACUERDO TRANSACCIONAL Y DE COMPRA-VENTA DE TERRENO

ENTRE: De una parte, la señora **ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 031-0141505-1, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo sucesivo del presente documento se denominará **LA VENDEDORA**; y de la otra parte, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por su Director Ejecutivo **LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario estatal, provisto de la cédula de identidad y Electoral No. 023-0113871-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo sucesivo del presente documento, se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

Por cuanto: Los señores **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATTESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES** son propietarios de la Parcela 25 del DC. 08 y 31 del DC. 08 de Santo Domingo, en su condición de herederos del señor **BATTESIMO PALAMARA MARGHERITE**.

Por cuanto: El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ha usufructuado y vendido terrenos de dichos inmuebles en perjuicio de los propietarios, desde el año 1966.

Por cuanto: Los señores **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATTESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, en su condición de herederos del **SR. BATTESIMO PALAMARA MARGHERITE**, ejercieron una litis de terrenos registrados en contra del **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, en reclamo de sus derechos de propiedad de las Parcelas 25 del Distrito Catastral No. 8 y 31 del Distrito Catastral No. 8, de la Provincia de Santo Domingo.

Por cuanto: A fines de darle solución de manera amigable a dichos litigios, en fecha doce (12) de julio del 2013, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, representado por su entonces Director Ejecutivo **Domingo Enrique Martínez Reyes** y los señores **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATTESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, suscribieron, un acto de Acuerdo Transaccional sobre Litis de Derechos registrados-Resolución definitiva de Controversias y Desistimiento de Acciones o Litis sobre Derechos Registrados.

Por cuanto: En virtud del indicado Acuerdo Transaccional sobre Litis de Derechos registrados-Resolución definitiva de Controversias y Desistimiento

1) Designación Catastral 309531474705, con una extensión superficial de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (72.871.73 M2)**, matrícula 340000702.

2) Designación Catastral Parcela 31 del DC. 08, con una extensión superficial de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (6.288.228 M2)**, matrícula 3000286412.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado por los partes asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESO (RD\$55.411.972.99)**, a razón de **SETECIENTOS PESOS (RD\$700.00)** el metro cuadrado, de conformidad con las tasaciones públicas, de fechas 3 de febrero del 2020 y 5 de febrero del 2020, de la Dirección General de Catastro Nacional, el cual ha sido pagado en su totalidad a **LA VENDEDORA**, el cual otorga formal recibo de descargo y fincaute legal.

TERCERO: **LA VENDEDORA** justifica su derecho de propiedad en virtud de Constancia Anotada Matrícula 3000286412 y el Certificado de Título Matrícula 34000702, expedidos por el Registrador de Títulos de la Provincia de Santo Domingo, a nombre de **ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO**.

CUARTO: **LA VENDEDORA** renuncia desde ahora y para siempre a cualquier acción judicial y extrajudicial, presente, pasada y futura, en relación de los terrenos objeto del presente acto.

QUINTO: Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

Hecho y redactado en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto uno para cada uno de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

LA VENDEDORA:
[Firma]
ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO
Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0141505-1

EL COMPRADOR:
[Firma]
LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

Yo, **DR. BUDDY NELSON FRIAS**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 6318, **CERTIFICO Y DOY FE** Que las firmas que anteceden en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por **ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO Y LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.**, en sus respectivos correlatos, quienes me han manifestado, que las son las mismas firmas que utilizan en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

DR. BUDDY NELSON FRIAS
Notario Público

Las porciones de terreno correspondientes a la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** se encontraban ubicadas dentro del ámbito de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, siendo los mismos individualizados con una extensión superficial de 72, 871.73 m² en la parcela 25, y otra con la cantidad de 6,288.23 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 31.

En el referido acuerdo transaccional se pactó como precio de los terrenos la suma de **cincuenta y cinco millones cuatrocientos once mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos (DOP 55,411,972.00)**, a razón de setecientos pesos (DOP 700.00) el metro cuadrado, para la parcela núm. 25, y de mil cincuenta pesos (DOP 1,050.00) el metro cuadrado para los terrenos ubicados en el ámbito de la parcela núm. 31; esto así, tomado como base el avalúo público núm. 1236-20, realizado por la **Dirección de Catastro Nacional**, de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, firmado por el acusado **Claudio Silver Peña**, a solicitud del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, lo que pone en evidencia una más de las irregularidades cometidas por la estructura criminal en aras de lograr sus objetivos, toda vez que con tan solo ver la fecha del avalúo que se tomó como base para fijar el precio de los terrenos en el acuerdo transaccional, se verifica que el mismo es posterior a la fecha de dicho acuerdo:



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.R.

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Al **1236-20** : LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO MCCABE 19 FEB 2020
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar
Su Despacho. -

Asunto : Remisión de Avalúo

Ref. : Oficio No. 0098, d/f 12/02/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

1) PROPIETARIO : ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO
INSCRIPCIÓN No. : 286715-A
UBICACIÓN : Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
DESIG. CATASTRAL : 309531474705
MATRÍCULA No. : 2400003982, d/f 23/05/2018
FECHA DE AVA LUO : 18/02/2020
AREA SUPERFICIAL : 72,871.73 M²
PRECIO DEL TERRENO : RD\$700.00/M²
VALOR DEL TERRENO : RD\$51,810,211.00
(CINCUENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 00/100)

2) PROPIETARIO : ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO
INSCRIPCIÓN No. : 286716-A
UBICACIÓN : Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 31, del D.C. No. 08
MATRÍCULA No. : 3000268432, d/f 02/05/2017
FECHA DE AVA LUO : 18/02/2020
AREA SUPERFICIAL : 6,288.23 M²
PRECIO DEL TERRENO : RD\$1,050.00/M²
VALOR DEL TERRENO : RD\$6,602,641.50
(SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 50/100)

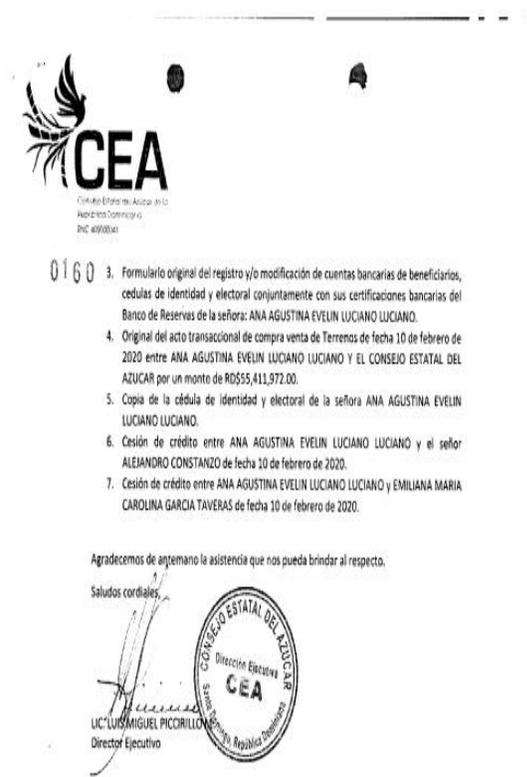
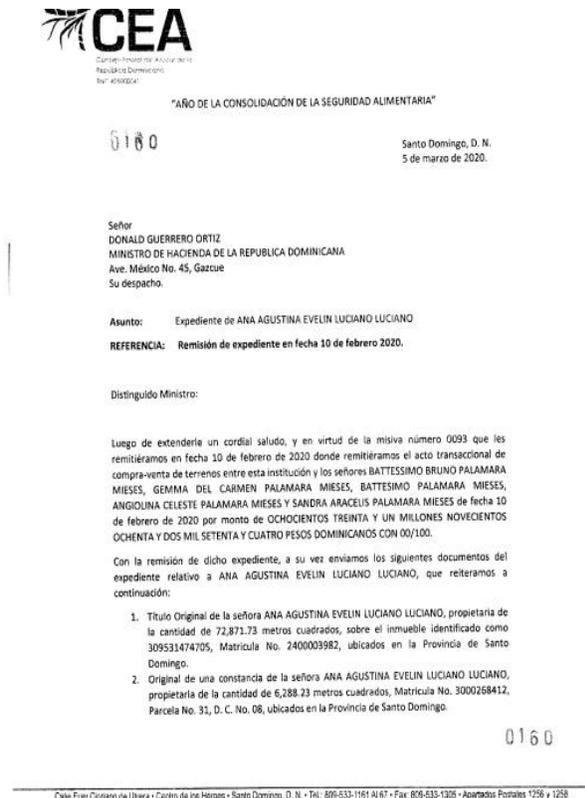
Atentamente,
ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General

Av. Jiménez Moya Est. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel : 809-535-7115 • Fax: 809-532-4851
Correo electrónico: catastro@pepca.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do

Es así como al principal acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el coacusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, exdirector ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en fecha

cinco (5) de marzo del año 2020, le remitió mediante la comunicación núm. 00160, el expediente de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, estableciendo como referencia la comunicación MH-2020-003989, de fecha diez (10) de febrero del año 2020, como se verifica en la siguiente imagen:

Page | 735



Es interesante señalar que la autorización de pago sobre los derechos de propiedad de **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** fue instruida de forma directa por el acusado y ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante la comunicación núm. **MH-2020-005018**, de fecha seis (6) de marzo del año 2020, remitida a **Rafael Gómez Medina**, ex viceministro del Tesoro, con atención a la acusada **Princesa Alexandra García**, ex directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, mediante la cual a su vez el ex ministro de Hacienda solicitó registrar la orden de pago en el capítulo 0999 sobre Obligaciones del Tesoro, autorización que se describe de la forma y distribución siguiente:


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007677 6 de marzo de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
 Viceministro del Tesoro
 Su despacho. -

Atención : **Señora Princesa García**
 Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago del Consejo Estatal del Azúcar.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$5,411,972.00), en virtud del Acuerdo Transaccional por concepto de pago de honorarios profesionales a la señora ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0141505-1, en su calidad de abogada apoderada de los SUCESORES PALAMARA MARGHERITE, del cual adquirió la designación catastral No.309531474705, (Antigua Parcela 25), con una extensión superficial de **72,871.73 M²**, y una porción de terreno con una extensión superficial de **6,288.23 M²**, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 31 del Distrito Catastral No.08, ubicado en Santo Domingo, Matriculas Nos.2400003982 y 3000268412, respectivamente. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDELA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO	031-0141505-1	PROPIETARIA	19,204,192.20
ALEJANDRO EDUARDO SOSA ANTONIO	026-0084366-5	CESIONARIO	8,541,197.20
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERRAS	001-0057837-6	CESIONARIO	2,770,598.60
RECLUX CONSULTING, S.R.L.	131-37447-6	CESIONARIO	27,705,988.00
TOTAL RD\$			58,411,972.00

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro


 Av. Médico No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel. (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

El pago ordenado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** se materializó el mismo día seis (6) de marzo del año 2020, mediante el **libramiento núm. 323-1**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional.



Criminalidad Organizada
Operación Calamar

Sistema de Información de la Gestión Financiera	Entrada de Diario de Transacciones	eg_formulario2.jxml
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)		Página 1 de 1
		06/03/2020 4:51 PM
		00101713931 - SIGEF

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR		Número y Versión : 323-1
Presupuesto Año : 2020		Fecha Registro : 06/03/2020
Cápítulo : 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL		Fecha Imputación : 06/03/2020
SubCápítulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO		
DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO		
UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)		

Terminado

Page | 737

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA		Financiero : <input checked="" type="checkbox"/> S
Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK		Tipo de Norma : Oficio
Etapa del Gasto : Prev <input type="checkbox"/> N Comp <input type="checkbox"/> N Dev <input type="checkbox"/> N Lib <input checked="" type="checkbox"/> S Pag <input type="checkbox"/> N		Desc. Norma : MH-2020-007677
Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-321		Donación : Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Gasto</th> <th>Valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presupuestario</td> <td>55,411,972.00</td> </tr> <tr> <td>No Presupuestario</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Institucional</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total General</td> <td>55,411,972.00</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Gasto	Valores	Presupuestario	55,411,972.00	No Presupuestario	0.00	Institucional	0.00	Total General	55,411,972.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Totales por Moneda</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>PESOS DOMINICANOS</th> <th>Pesos Dominicanos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Neto</td> <td>55,411,972.00</td> <td>55,411,972.00</td> </tr> <tr> <td>Deducido</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Bruto</td> <td>55,411,972.00</td> <td>55,411,972.00</td> </tr> </tbody> </table>	Totales por Moneda			Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos	Neto	55,411,972.00	55,411,972.00	Deducido	0.00	0.00	Bruto	55,411,972.00	55,411,972.00
Tipo de Gasto	Valores																									
Presupuestario	55,411,972.00																									
No Presupuestario	0.00																									
Institucional	0.00																									
Total General	55,411,972.00																									
Totales por Moneda																										
Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos																								
Neto	55,411,972.00	55,411,972.00																								
Deducido	0.00	0.00																								
Bruto	55,411,972.00	55,411,972.00																								

Agrupador	: Deuda Administrativa
Concepto	: PAGO DEUDA DEL CEA CON ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO L. EN CALIDAD DE ABOGADA APOD. DE LOS SUCESORES PALAMARA MARGHERITE, ADQ. LA DESIGNACION CATASTRAL NO 309531474705, CON EXT DE 72,871.73M Y UNA PORCIÓN DE TERRENO CON EXT 6,288.23M, MAT 2400003982 Y 3080268412
Coetilla	: Disminución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa).
Código Deuda	: EXP. 1680

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Vencimiento	Monto Consumido	Moneda Total
MH-2020-007677	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	27,705,986.00
MH-2020-007677	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	5,541,197.20
MH-2020-007677	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	2,770,598.60
MH-2020-007677	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	19,384,190.20

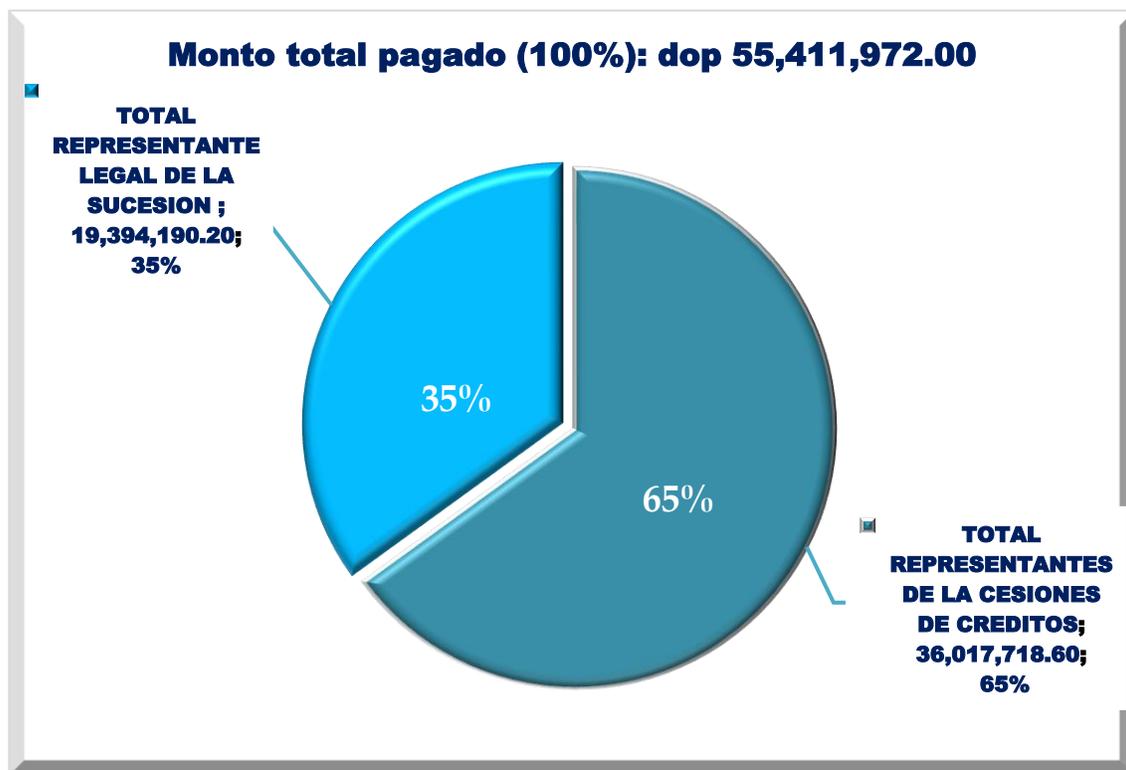
SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto
R	131374478	Redux Consulting, SRL	27,705,986.00	0.00	27,705,986.00
C	62860343665	ALEJANDRO ANTONIO CONSTANZO SOSA	5,541,197.20	0.00	5,541,197.20
C	60160578378	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	2,770,598.60	0.00	2,770,598.60
C	63161415051	ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO	19,384,190.20	0.00	19,384,190.20

DEDUCCIONES

El citado libramiento fue aprobado de manera irregular por el acusado y ex Contralor General de la República **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, y se ejecutó como **Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras**, sin cumplir el acuerdo transaccional de compra y venta de terrenos con las características de una deuda pública.

Del análisis del **libramiento 323-1** de fecha seis (6) de marzo del año 2020, capítulo 0999, sobre administración de obligaciones del Tesoro, se observa que respecto al monto global establecido en el Acuerdo Transaccional y de Compraventa de Terreno, se consignó una distribución donde figuran, además del representante legal de la sucesión **Palamara Margherite**, los siguientes beneficiarios: Page | 738



De lo previo se desprende como un hecho notable que la erogación de los **cincuenta y cinco millones cuatrocientos once mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos (DOP 55,411,972.00)**, en base a un expediente que no cumplía con las exigencias legales, no se efectuó para beneficiar a los sucesores y resarcirlos por la expropiación de los terrenos donde en la actualidad se encuentra operando (en una amplia franja de los terrenos de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo) los **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**,

sino a las interpósitas personas físicas y jurídicas señaladas precedentemente, que forman parte de la estructura criminal, quienes respecto a los terrenos de la ciudadana **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, desviaron a su favor la suma de **treinta y un millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos con seis centavos (DOP 31,584,823.6)**, de los cuales los funcionarios corruptos coalicionados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, y demás asociados en la estructura criminal, se beneficiaron. Page | 739

Como se observa, la razón de la inobservancia deliberada en los requerimientos legales, tributarios y protocolares en el expediente de los supuesto sucesores **Palamara Margherite**, y la premura en liberar el primer pago, no fue producto de una mera falta sino la manifestación dolosa de seguir aumentando las ganancias del entramado corrupto compuesto por **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña, Fernando Crisóstomo, Luis Miguel Piccirillo McCabe, el fenecido Emilio César Rivas Rodríguez, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Rafael Gómez, Princesa Alexandra García Medina y Ángel Gilberto Lockward**, de apropiarse indebidamente de la mayor parte de los cincuenta y cinco millones cuatrocientos once mil novecientos setenta y dos **(DOP 55,411,972.00)**, pagados con fondos públicos, bajo la categoría presupuestaria de deuda administrativa.

A estos fines, como maniobra fraudulenta queda de manifiesto la realización de los documentos empleados por la organización criminal, encabezada en el ámbito jurídico por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, su brazo operativo externo **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y en el ámbito gubernamental por el exministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, al consignarse en el acuerdo transaccional fondos a favor de terceros, presuntamente sustentados en deudas contraídas por los sucesores, reconocidas mediante cesiones de créditos que carecen de fecha cierta y que no habían sido notificadas

a la institución ejecutora, es decir, al **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, al momento de la elaboración y firma del acuerdo transaccional.

En cuanto a esto último, en fecha dos (2) de octubre del año 2023 la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República remitió al Ministerio Público el informe IN-CGR-2023-006278, donde amplía respecto a este libramiento 323-1 y establece que en fecha seis (6) de febrero del año 2020, siendo las 04:51 pm fue confeccionado dicho libramiento por el Ministerio de Hacienda con el respaldo del oficio MH- 2020-007677 de fecha seis (6) de marzo del año 2020, donde los montos fueron liberados a través del capítulo 0999 correspondiente a las obligaciones del tesoro, bajo la modalidad de transferencia fuera de link, por el monto de **cincuenta y cinco millones cuatrocientos once mil novecientos setenta y dos pesos (DOP 55,411,972.00)**. Page | 740

El informe antes señalado resalta que, respecto al libramiento 323-1, no se observó que se realizaran las deducciones del 5% correspondiente al impuesto, además de que no presenta la firma y sello de aprobación de Contraloría General de la República, y aún con esta falencia el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** aprobó el pago.

Como resultado de la aprobación de las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de la representante legal de la sucesión **Palamara Margherite**, de forma específica del expediente de la ciudadana **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, el ex **Contralor General de la República**, acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a un millón ciento ocho mil doscientos treinta y nueve pesos con 44/100 (DOP 1,108,239.44), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, en la Gustavo Mejía Ricart 120, Distrito Nacional por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**.

- Libramiento núm. 322-1 de fecha seis (6) de marzo del año 2020; pago a **Freddy Armando Portalatin**.

El señor **Freddy Armando Portalatin** en su calidad de abogado apoderado de los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma Del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses**, recibió por concepto de honorarios profesionales parte de los derechos que se le adjudicara a sus representados a través del acuerdo transaccional sobre litis de terrenos registrados, resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones o litis sobre derecho registrado, de fecha doce (12) de julio del año 2013, y la sentencia núm. 20144790 emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2014. Page | 741

Producto de dicho acuerdo el señor **Freddy Armando Portalatin** obtuvo como pago por honorarios dos porciones de terreno, una con una extensión superficial de **31,441.17 m²** identificada con la designación catastral parcela **31 del Distrito Catastral 08**, amparada en la matrícula núm. 300268410, y otra con una extensión superficial de **364,740.77 m²**, identificada con la designación catastral **25 del Distrito Catastral 8**, amparada en la matrícula núm. 3000268435. Al momento de recibir dichas propiedades en pago, el señor **Freddy Armando Portalatin** se encontraba casado con la señora **Veronidia Hernández Susana**.

A inicios del año 2020, el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** contactó al señor **Freddy Armando Portalatin**, a través el señor **Bruno Battesimo Palamara**, a los fines de iniciar el procedimiento ilegal de compra de terrenos, a través de maniobras fraudulentas realizadas por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ex ministerio de Hacienda, y el

acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, ex director del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, que se tradujeron en estafa contra el Estado.

En el presente caso, tal como en los demás que hemos presentado, se utilizó la figura de las cesiones de créditos como instrumento fraudulento empleado por el entramado criminal de corrupción para lograr sus fines. En los mismos el titular del derecho, **Freddy Armando Portalatin** cedía y transfería a las personas físicas **Pedro Ma. De la Altagracia, Emiliana María Carolina, Alejandro Antonio Constanzo Sosa** y la persona jurídica **Rediux Consulting, S.R.L.**, créditos por sumas cuantiosas de dinero. Estos contratos fueron elaborados a solicitud del acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, tal como detallamos a continuación:

- Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (7) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Freddy Armando Portalatin y Veronidia Hernández Susana**, de la suma de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)** que le corresponden por el crédito que poseen con el Estado dominicano, ceden y transfieren el crédito correspondiente a la suma de **trece millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y siete pesos con 90/100 (DOP 13,866,367.90)**, al señor **Pedro Ma. Altagracia Veras**.
- Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (7) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Freddy Armando Portalatin y Veronidia Hernández Susana**, de la suma de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)** que le corresponde por el crédito que poseen con el Estado dominicano, ceden y transfieren el crédito correspondiente a la suma de **ciento treinta y ocho millones seiscientos sesenta y**

tres mil seiscientos setenta y nueve pesos con 20/100 (DOP 138,663,679.20), a la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez**.

- Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de febrero del año 2020 donde se estipula que los señores **Freddy Armando Portalatin y Veronidia Hernández Susana**, de la suma **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)** que le corresponde por el crédito que poseen con el Estado dominicano, ceden y transfieren el crédito correspondiente a la suma de **veintiséis millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta y siete pesos con 66/100 (DOP 26,619,167.66)** a la señora **Emiliana María Carolina García**.
- Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Freddy Armando Portalatin y Veronidia Hernández Susana**, de la suma de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)** que le corresponde por el crédito que poseen con el Estado dominicano, ceden y transfieren, por concepto de deuda, el crédito correspondiente a la suma de **un millón ciento trece mil quinientos sesenta y ocho pesos con 14/100 (DOP 1,113,568.14)**, al acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**.

Page | 743

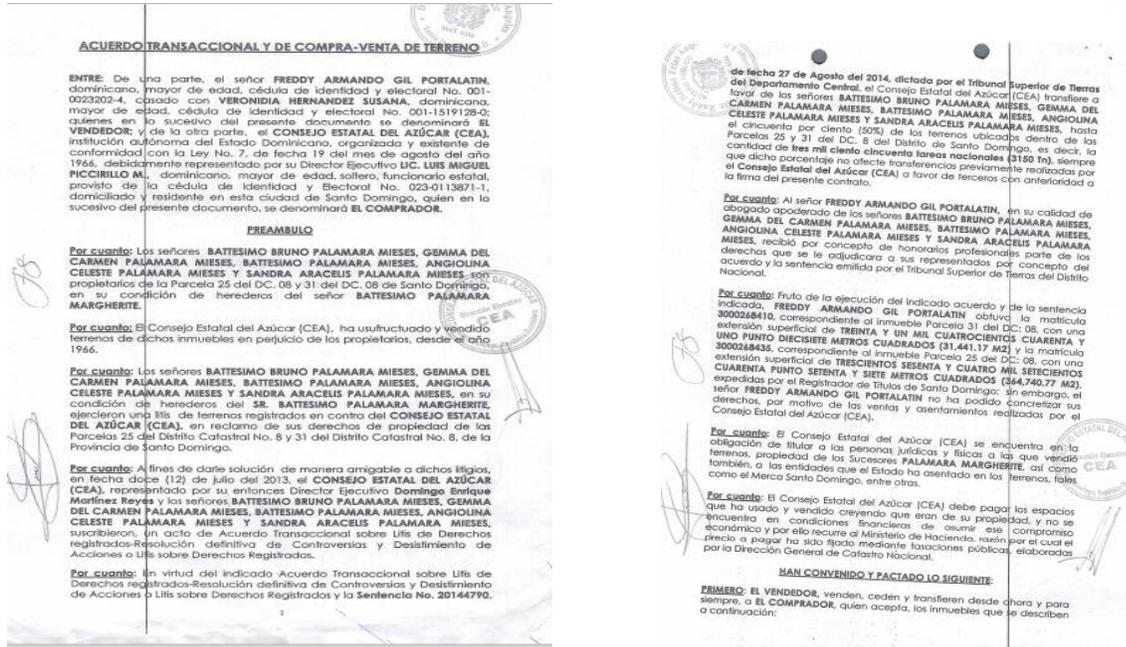
Los contratos de cesión de crédito estipulados a favor de **Alejandro Antonio Constanzo Sosa y Emiliana María Carolina García** establecen que el pago es realizado por concepto de deuda. Aquí resaltamos que los señores **Freddy Armando Gil Portalatin y Veronidia Hernández Susana** nunca contrajeron deudas con dichos ciudadanos, sino que este concepto surgió como idea de **Ángel Gilberto Lockward Mella** para poder justificar el desembolso del dinero a favor de la estructura.

Es preciso resaltar que la señora **Emiliana María Carolina García Taveras**, que figura como beneficiaria de una cesión de crédito por la suma de **veintiséis millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta y siete pesos con 66/100 (DOP 26,619,167.66)**, es socia de **Ángel Gilberto Lockward Mella** en la compañía **Financiamientos de Papeles de Créditos S.R.L.**, y además cotiza en la empresa **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** Page | 744

Las precitadas cesiones de créditos fueron firmadas en la oficina de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, ubicada en la avenida Doctores Mallen núm. 240, sector Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional, en presencia del acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**.

Posteriormente, mediante los actos de alguacil núm. **57/2020, 50/2020 y 53/2020**, de fecha once (11) de febrero del año 2020, fueron notificadas las cesiones de crédito suscritas a favor de los cesionarios **Pedro Ma. De la Altagracia, Emiliana María Carolina, Alejandro Antonio Constanzo** y la persona jurídica **Rediux Consulting, S.R.L.**, arriba detalladas, las cuales se realizaron tanto al **Ministerio de Hacienda** como el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, donde se comprueba el entramado criminal planificado y estructurado que existía entre los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, con el único fin de defalcicar el patrimonio del Estado dominicano.

En fecha diez (10) de febrero del año 2020, entre el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, ex director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** en representación del Estado dominicano, de una parte, y los señores **Freddy Armando Portalatin** y **Veronidia Hernández Susana**, de otra, firmaron el Acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos, sin contar el primero con la autorización del Poder Ejecutivo, ni tampoco poseer autorización del Consejo de Directores del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, incumpliendo con esto con la ley 07-66.



A través de este acuerdo de origen ilegal, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) compró a los señores **Freddy Armando Portalatin** y **Veronidia Hernández Susana** la porción de terreno identificado con la designación catastral **parcela 31 del Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **31,441.17 m²**, amparado en carta constancia con la matrícula núm. 300268410, y la porción de terreno identificada con la designación catastral **parcela 25 del Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **364,740.77 m²**, amparado en la matrícula núm. 3000268435.

Otra irregularidad detectada en este proceso radica en que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representado por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, compró dichos terrenos sin contar con el certificado de título original. El referido acuerdo se pactó, por el precio de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)**.

1) Designación Catastral Parcela 31 del DC: 08, con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (31,441.17 M2), matrícula 3000268410.

2) Designación Catastral Parcela 25 del DC: 08, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (364,740.77 M2), matrícula 3000268435.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes asciende a la suma de \$277,327,388.00 el metro cuadrado, de conformidad con las tasaciones públicas, de fechas 3 de febrero del 2020 y 5 de febrero del 2020, de la Dirección General de Catastro Nacional.

TERCERO: Al momento de la firma del presente documento, EL COMPRADOR hace entrega al VENDEDOR, de la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (RD\$221,861,886.40), equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio acordado, suma de la cual EL VENDEDOR OTORGA al COMPRADOR, formal recibo de descargo y finiquito legal.

CUARTO: El veinte por ciento restante del precio acordado, es decir, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (RD\$55,465,471.60), será pagado contra entrega del original del Certificado de Título matrícula 3000268435. EL VENDEDOR se obliga a retirar en la Jurisdicción Inmobiliaria, el original de dicho certificado de título y entregarlo AL COMPRADOR, en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la firma del presente acto.

QUINTO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad en virtud de: a) Constancia Anotada matrícula 3000268410 y Constancia Anotada matrícula 3000268435 expedidas por el Registrador de Títulos de la Provincia de Santo Domingo, de fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), a nombre de FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN;

SEXTO: EL VENDEDOR desiste desde ahora y para siempre a cualquier acción judicial y extrajudicial, presente, pasada y futura, en reclamo de los terrenos objeto del presente acto.

SEPTIMO: Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

Hecho y redactado en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto uno para cada uno de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

EL VENDEDOR:
FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN VERONIDIA HERNANDEZ SUSANA

EL COMPRADOR:
LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

Yo, DR. RUDDY NELSON FRIAS, Abogado Notario Público de las del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 6316, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN, VERONIDIA HERNANDEZ SUSANA Y LUIS MIGUEL PICCIRILLO M., en sus respectivas calidades, quienes me han manifestado, que esas son las mismas firmas que utilizan en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por lo que hoy que dafe entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

DR. RUDDY NELSON FRIAS
Notario Público

JCF/EDWARD

En el Acuerdo Transaccional de Compraventa de Terrenos en cuestión se consignó, de manera dolosa, que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) no tenía las condiciones financieras para asumir el pago de dichos terrenos, razón por lo cual se recurría al Ministerio de Hacienda para utilizar el procedimiento de deuda pública, tal como estaba previamente planificado por la organización criminal. El Consejo Estatal del Azúcar (CEA) estableció que no tenía condiciones financieras sin aportar una certificación de disponibilidad presupuestaria de la institución que acreditara este hecho, y en la que se comprobara que debía recurrir ante el Ministerio de Hacienda, para poder optar por el procedimiento de deuda pública.

El acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe luego de realizar el acuerdo Transaccional de Compraventa de Terrenos, específicamente en fecha cinco (5) de marzo del año 2020, remitió el expediente de Freddy Armando Portalatin y Veronidia Hernández Susana al Ministerio de Hacienda haciendo referencia al proceso de Battesimo Bruno Palamara Mieses, enviado en fecha diez (10) de febrero del mismo año. Con el mismo también envió

los contratos de cesiones de créditos antes mencionados, cuentas bancarias de los cesionarios, así como el precitado acuerdo.



En remisión del referido expediente al **Ministerio de Hacienda** realizado por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, resalta la ilegalidad del procedimiento, pues no se remite el título original definitivo de la propiedad. De igual forma, con respecto al Informe de avalúo núm. 1237-20, emitido por la Dirección de Catastro Nacional y firmado por el acusado **Claudio Silver Peña**, de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, se establece que el terreno que compró el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, se valuó en fecha dieciocho (18) de febrero del año 2020, sin embargo el Acuerdo Transicional de Compra Venta de terrenos con los señores **Freddy Armando Gil Portalatin y Veronidia Hernández Susana** fue firmado en fecha diez (10) de febrero del año 2020; entiéndase que para la adquisición de la propiedad se fijó un precio basado en un avalúo que no se había realizado.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

1237-20 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria" **19 FEB 2020**

Al : LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO MCABE
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar
Su Despacho.-

Asunto : Remisión de Avalúo

Ref. : Oficio No. 0099, d/f 12/02/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

1) PROPIETARIO : FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN
INSCRIPCIÓN No. : 286717-A
UBICACIÓN : Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 25, del D.C. No. 08
MATRÍCULA No. : 3000268435, d/f 02/05/2017
FECHA DE AVALUO : 18/02/2020
AREA SUPERFICIAL : 364,740.77 M²
PRECIO DEL TERRENO : RD\$700.00/M²
VALOR DEL TERRENO.....RD\$ 255,318,539.00
(DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 00/100)

2) PROPIETARIO : FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN
INSCRIPCIÓN No. : 286718-A
UBICACIÓN : Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 31, del D.C. No. 08
MATRÍCULA No. : 3000268410, d/f 02/05/2017
FECHA DE AVALUO : 18/02/2020
AREA SUPERFICIAL : 31,441.17 M²
PRECIO DEL TERRENO : RD\$1,050.00/M²
VALOR DEL TERRENO.....RD\$ 33,013,228.50
(TREINTA Y TRES MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50/100)

Atemante,
ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General





Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel.: 809-535-7115 - Fax: 809-532-4891
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do

El acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** vulneró todo el procedimiento en coalición con los funcionarios públicos y asociación con los demás acusados, con el único fin de responder a los intereses del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ex **ministro de Hacienda**, y con ello pudo desfalcar y estafar al Estado dominicano.

En fecha seis (06) de marzo del año 2020 el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ex **Ministro de Hacienda**, con extrema urgencia (injustificada), apenas un día después de la remisión del expediente que hiciera el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, emitió la comunicación **MH-2020-007725** dirigida al señor **Rafael Gómez Medina** ex **viceministro del Tesoro** y **Princesa Alexandra García**, ex **directora de Reconocimiento de Deuda**

Administrativa, donde se le instruye a realizar el primer pago de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)**.


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007725 6 de marzo de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
 Viceministro del Tesoro
 Su Despacho. -

Atención : Señora Princesa García
 Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago del Consejo Estatal del Azúcar.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$277,327,358.00)**, en virtud del Acuerdo Transaccional por concepto de pago de honorarios profesionales al señor **FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0023202-4, en su calidad de abogado apoderado de los **SUCESORES PALAMARA MARGHERITE**, del cual adquirió dos porciones de terreno que en conjunto tienen una extensión superficial de **396,181.94 M²**, ubicadas dentro del ámbito de las Parcelas No.25 y 31 del Distrito Catastral No.05, ubicado en Santo Domingo, Matriculas Nos.3000268435 y 3000268410, respectivamente. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDELA/RNC/VAS.	CONCEPTO	VALOR PDS
FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN	005-003200-6	PROFESARIO	97,064,575.30
ALEJANDRO ANTONIO CONSTANSO SOSA	005-0034306-5	ESCOMARO	1,113,568.14
FEDRO MA. DE LA ALTA GRACIA VERAS	005-0057837-0	ESCOMARO	33,806,387.00
REDUX CONSULTING, S.R.L.	1-03-07687-4	ESCOMARO	138,661,679.00
EMILIANA MANERA CAROLINA GARCIA SIVERAZ	005-0089800-1	ESCOMARIA	26,615,387.00
TOTAL PDS			277,327,358.00

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro


 Av. México No. 45, Caucez, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Con una rapidez que deja en manifiesto la urgencia de los miembros del entramado por obtener los fondos del erario, en la misma fecha que se emitió la comunicación **MH-2020-007725**, mediante la cual se autorizó el pago, el mismo se hizo efectivo a través del **libramiento 322-1**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional, por la suma de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)**, tal como se ilustra a continuación:

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR		Número y Versión : 322-1	Terminado																									
Presupuesto Año : 2020		Fecha Registro : 06/03/2020																										
Cápítulo : 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL		Fecha Imputación : 06/03/2020																										
SubCápítulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO																												
DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO																												
UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)																												
SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA		Financiero : <input checked="" type="checkbox"/> S																										
Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK		Tipo de Norma : Oficio																										
Etaga del Gasto : Prev <input type="checkbox"/> N Comp <input type="checkbox"/> N Dev <input type="checkbox"/> N Lib <input checked="" type="checkbox"/> S Pag <input type="checkbox"/> N		Desc. Norma : MH-2020-007725																										
Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-320		Donación : <input type="checkbox"/>																										
		Préstamo : <input type="checkbox"/>																										
SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Gasto</th> <th>Valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presupuestario</td> <td>277,327,358.00</td> </tr> <tr> <td>No Presupuestario</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Institucional</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total General</td> <td>277,327,358.00</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de Gasto	Valores	Presupuestario	277,327,358.00	No Presupuestario	0.00	Institucional	0.00	Total General	277,327,358.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Totales por Moneda</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>PESOS DOMINICANOS</th> <th>Pesos Dominicanos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Neto</td> <td>277,327,358.00</td> <td>277,327,358.00</td> </tr> <tr> <td>Deducción</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Bruto</td> <td>277,327,358.00</td> <td>277,327,358.00</td> </tr> </tbody> </table>		Totales por Moneda			Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos	Neto	277,327,358.00	277,327,358.00	Deducción	0.00	0.00	Bruto	277,327,358.00	277,327,358.00
Tipo de Gasto	Valores																											
Presupuestario	277,327,358.00																											
No Presupuestario	0.00																											
Institucional	0.00																											
Total General	277,327,358.00																											
Totales por Moneda																												
Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos																										
Neto	277,327,358.00	277,327,358.00																										
Deducción	0.00	0.00																										
Bruto	277,327,358.00	277,327,358.00																										
Agrupador : Deuda Administrativa Concepto : PAGO DEUDA DEL CEA CON FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN EN CALIDAD DE ABOGADO APODERADO DE LOS SUCESORES PALAMARA MARGHERITE, ADQUIRIDO DOS PORCIONES DE TERRENO CON EXT 396,181,94M, UBICADAS DENTRO DE LAS PARCELAS NO 25 Y 31, DIST. CAT MATS 300268435 Y 300268410 Coletila : Disminución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa). Código Deuda : EXP.1640																												
DOCUMENTOS DE RESPALDO																												
No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Vencimiento	Monto Consumido	Moneda Total																							
MH-2020-007725	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	1,113,566.14																							
MH-2020-007725	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	138,663,679.00																							
MH-2020-007725	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	97,064,575.30																							
MH-2020-007725	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	13,866,367.90																							
MH-2020-007725	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	26,619,167.66																							
SECCION 1D: BENEFICIARIOS																												
Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Deducción	Monto Neto																							
C	0260343665	ALEJANDRO ANTONIO CONSTANZO SOSA	1,113,566.14	0.00	1,113,566.14																							
R	131374476	Redux Consulting, SRL	138,663,679.00	0.00	138,663,679.00																							
C	09109232624	FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN	97,064,575.30	0.00	97,064,575.30																							
C	09109575376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	13,866,367.90	0.00	13,866,367.90																							
C	09109834601	EMILIANA MARIA CAROLINA GARCIA TAVERAS	26,619,167.66	0.00	26,619,167.66																							
DEDUCCIONES																												
SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES																												
Institución	Programática	Fuente	Ubc. Geo	Específico	Sntp	Descripción del Programa	Total	Sub Total																				
3999-01-01-0001	96-00-00-0001	10-0100-150	96-99-9999	4.2.1.1.03-0-0.00-001-00000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	277,327,358.00	277,327,358.00																				

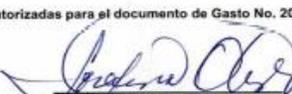
eg_formulario2.jrxml
Página 2 de 2
06/03/2020 4:48 PM
00101713931 - SIGEF

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR		Número y Versión : 322-1	Terminado
Presupuesto Año : 2020		Fecha Registro : 06/03/2020	
Cápítulo : 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL		Fecha Imputación : 06/03/2020	
SubCápítulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO			
DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO			
UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)			

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0999.01.0001.322-1

Respons. Unidad Ejecutora: 

Responsable de Registro: 

Ministro o Dir. O Indep.: 

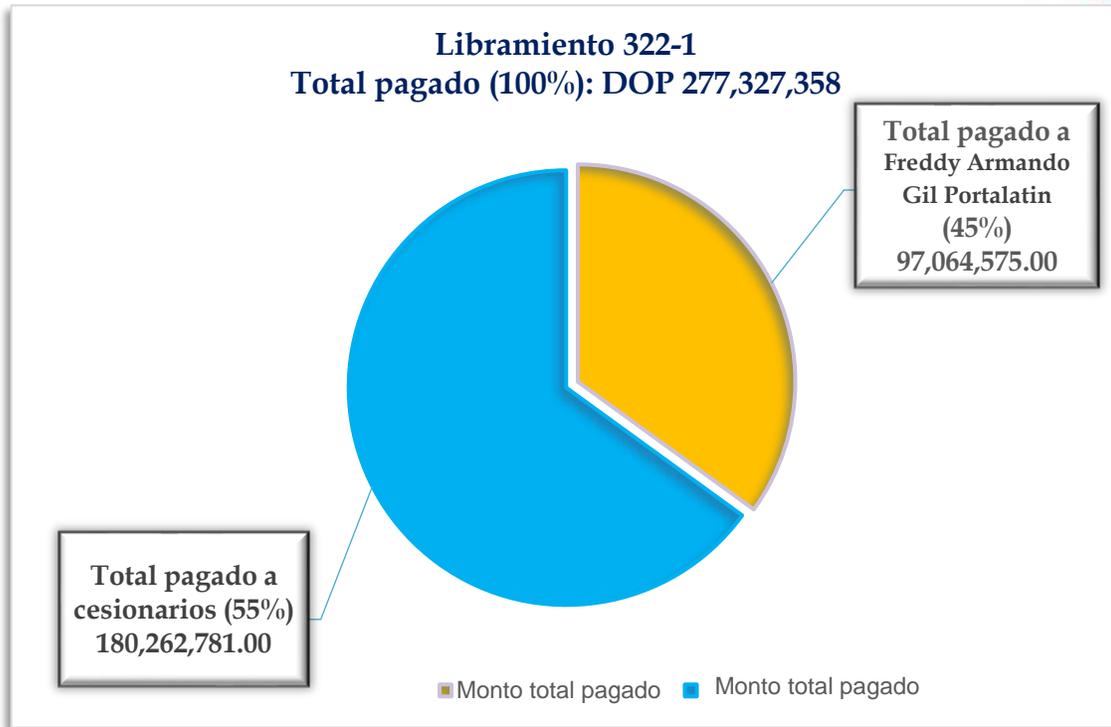
Aprobación Libramiento CGR: 



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

El monto pagado mediante el **libramiento 322-1** fue aprobado de manera irregular por el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, por la suma de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)**, en base a las cesiones de créditos antes detalladas, el cual distribuyó de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/ RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
Freddy Armando Gil Portalatin	001-0023202-4	Propietario	97,064,575.00
Alejandro Constanzo Sosa	026-0034366-5	Cesionario	1,113,568.14
Emiliana María Carolina García Taveras	001-0083400-1	Cesionario	26,619,167.66
Pedro Ma. Altagracia Veras	001-0057837-6	Cesionario	13,866,367.00
Rediux Consulting S.R.L	1-31-3747-6	Cesionario	138,663,679.00
TOTAL			277,327,358.00



De lo anterior es un hecho notorio que la erogación de los **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)** en base a una compra fraudulenta de terrenos que no cumplía con las exigencias legales, no se realizó para beneficiar a los propietarios y resarcirlos, sino a las interpósitas personas señaladas precedentemente, quienes se atribuyeron la suma de **ciento cincuenta y dos millones quinientos treinta mil cuarenta y seis pesos con 90/100 (DOP 152,530,046.90)**, equivalente al 55% del libramiento.

El **libramiento 322-1** fue aprobado y pagado por el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, aun faltando documentos importantes, exigibles para completar el procedimiento de pago por deuda pública:

- Certificado de Título Matrícula 30002684.



- Declaración jurada de **Freddy Armando Gil Portalatin**, notarizada y legalizada en la Procuraduría General de la República, mediante la cual indique cuál es el número de cuenta en la que autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia.
- Contrato de cesión de crédito entre los señores **Freddy Armando Gil Portalatin** y **Emiliana María Carolina García Taveras**.

Page | 753

Estas observaciones de documentos faltantes fueron levantadas en el reporte de expediente 1649, de fecha seis (6) de marzo del año 2020, firmado por el agrimensor técnico perteneciente al Ministerio de Hacienda, señor **Rolando Méndez Morillo**.

El pago ejecutado mediante el **libramiento 332-1** se realizó mediante transferencias en las siguientes cuentas del Banco de Reserva:

Nombres	Monto Neto	Cuentas Bancarias
FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN	48.532.287,65	9602464268 / Ahorros
FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN	48.532.287,65	9602464268 / Ahorros
ALEJANDRO ANTONIO CONSTANZO SOSA	1.113.568,14	9602477690 / Corriente
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	13.866.367,90	9602444584 / Ahorros
EMILIANA MARIA CAROLINA GARCIA	26.619.167,66	5300393335 / Ahorros
REDIUX CONSULTING, S.R.L.	138.663.679,00	9602410930 / Corriente
Total	277.327.358,00	



DIVISION DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA ADMINISTRATIVA
SOLICITUD DE CONFECCION LIBRAMIENTO PARA PAGO
SECTOR: EXPROPIACION - PRESUPUESTADO

Relación No.

Fecha:

Autorización Ministro: MH/ D/P 06-03-2020

Monto autorizado:

Moneda de pago:

Modalidad:

NO.	CODIGO	BENEFICIARIO / ACREEDOR	RNC	INSTITUCION DEUDORA	NETO TOTAL A PAGAR RD\$	CUENTA BANCARIA RD\$	OBSERVACION
1	1649	FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN	001-0023202-4	CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR	97,064,575.30	960-246426-8 BANCO DE RESERVAS DE LA REP.DOM.	PROPIETARIO
		ALEJANDRO ANTONIO CONSTANZO SOSA	026-0034366-5		1,113,568.14	20137240025 BANCO MULTIPLE BHD LEON, S.S.L.	CESIONARIO
		PEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6		13,866,357.90	960-244458-4 BANCO DE RESERVAS DE LA REP.DOM.	CESIONARIO
		REREDIUX CONSULTING, S.R.L.	131-37447-6		138,663,679.00	960-241093-0 BANCO DE RESERVAS DE LA REP.DOM.	CESIONARIO
		EMILIANA MARIA CAROLINA GARCIA RAVERAZ	001-0083400-1		26,619,167.66	530-039333-5 BANCO DE RESERVAS	CESIONARIO
		Total			277,327,358.00		

OBSERVACIONES:

Preparado por:  Analista: Andrés Santos P.

Revisada por:  Dixie Nin

Recibido por:  Analista de Presupuesto

Es evidente que los acusados **Ángel Donald Ortiz Guerrero**, ex ministro de Hacienda y **Luis Miguel Picirrillo McCabe**, ex director del Consejo Estatal del Azúcar, **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, así como otros funcionarios públicos formaron una coalición, para estafar y defalcarse, a través del proceso fraudulento de compra de las dos porciones de terrenos identificadas, una con la designación catastral **parcela 31 del Distrito Catastral 8**, con una extensión superficial de **31,441.17 m²**, amparado en la matrícula núm. 300268410, y otra identificada con la designación catastral **parcela 25 del Distrito Catastral 8**, con una extensión superficial de **364,740.77 m²**, perteneciente al señor **Freddy Armando Gil Portalatin y Veronidia Hernández Susana**, donde obtuvieron sumas millonarias en detrimento del patrimonio público.

El informe IN-CGR-2023-006278 de la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República, remitido al Ministerio Público en fecha dos (2) de octubre del 2023, en la parte donde amplía respecto a este libramiento 322-1, establece que el mismo se generó en fecha seis (6) de marzo del año 2020 siendo las 04:48, desde el **Ministerio de Hacienda**, con el



respaldo del oficio MH-2020-007725 de la misma fecha, a través del SIGEF, desde el capítulo 0999 y con la modalidad transacción fuera de link, por el monto de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)**; se destaca de la plantilla que no fueron realizadas las deducciones del 5% del impuesto. Page | 755

De igual forma se verificaron una serie de errores producto la premura para realizar el libramiento, tales como que este documento fue cargado dos veces en el sistema SIGEF, diferenciados uno del otro las firmas del personal actuante; también el reporte de expediente código 1649 fue cargado dos veces, uno con hora 3:46:38 pm en la cual no figuran las firmas de los analistas, y otro cuya hora es 4:46:01 pm firmado únicamente por el señor Rolando Méndez. Otro punto para destacar es que al momento de la emisión del libramiento 322-1 la cesión de crédito en la cual se dispuso a pagar a la señora Emiliana María Carolina García Taveras no había notificada al Ministerio de Hacienda. No obstante, aun con todas las falencias que registran en el sistema, el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** aprobó el libramiento.

Fruto de la aprobación de los pagos irregulares autorizados a favor del representante legal de la sucesión **Palamara Margherite**, de forma específica del expediente **Freddy Antonio Gil Portalatin**, el ex **Contralor General de la República**, acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos ilícitos ascendente a cinco millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos con 16/100 (DOP 5,546,547.16), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, en la Gustavo Mejía Ricart 120, Distrito Nacional, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**.

- **Libramiento núm. 1065-1 de fecha trece (13) de mayo del año 2020; pago a los sucesores de Enrique López Grullón.**

El señor **Enrique López Grullón**, quien al igual que el señor **Freddy Armando Portalatin** Page | 756
fungió como abogado apoderado de los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma Del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses**, recibió por concepto de pago de honorarios profesionales parte de los derechos que se le adjudicaron a sus representados por concepto del acuerdo transaccional sobre litis de terrenos registrados resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones o litis sobre derecho registrado, de fecha doce (12) de julio del año 2013, y la sentencia núm. 20144790 emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2014.

Producto de dicho acuerdo el señor **Enrique López Grullón** obtuvo como pago por honorarios, dos porciones de terrenos identificados, una con la designación catastral **parcela 31 del Distrito Catastral 8**, con una extensión superficial de **25,152.93 m²**, amparado en la matrícula núm. 300268411, y otra con la designación catastral **parcela 25 del Distrito Catastral 8**, con una extensión superficial de **291,791.62 m²**, amparado en la matrícula núm. 30000268436.

En fecha tres (3) de marzo del año 2016 el señor **Enrique López Grullón** falleció, según consta en el acta de defunción expedida por el Oficial de Estado Civil de la Delegación de Defunciones de la Junta Central Electoral, registrada con el número 05-5487959-8, inscrita en el libro núm. 0004, folio 0247, acto núm. 000247, año 2016. Para el momento de su deceso el señor **Enrique López Grullón** estaba casado, por el régimen de comunidad de bienes, con la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, con quien procreó dos hijos, los señores **Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu**.

Al momento de iniciarse el proceso fraudulento de compra de los terrenos correspondientes a la sucesión **Palamara Margherite**, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** se presentó a la casa de la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, ubicada en la calle Socco núm. 61, urbanización Los Ríos, Distrito Nacional, conjuntamente con el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y ante la misma se identificó como gestor de la familia Palamara; en tal sentido le propuso que el acusado Constanzo Sosa podía gestionar que el Estado dominicano comprara las porciones de terrenos ubicados dentro de la designación catastral **parcela 31 del Distrito Catastral 8**, con una extensión superficial de **25,152,93** m², matrícula 300268411, y en la designación catastral **parcela 25 del Distrito Catastral 8**, con una extensión superficial de **291,791.62** m², matrícula 30000268436. Page | 757

En las circunstancias antes señaladas, el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** le indicó a la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez** y a su hijo, el señor **Enrique Roberto López**, que él le gestionó el pago a la familia Palamara a través de unos “gestores”, y que de igual manera podía lograr los pagos a ellos. Es así como la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez** y sus hijos accedieron a la propuesta, y el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** les pidió que firmaran unos contratos de cesión de crédito.

Como hemos visto hasta ahora, los contratos de cesiones de créditos constituyen el instrumento por excelencia utilizado por el entramado criminal de corrupción para lograr sus fines; los mismos evidencian la planificación por parte de los acusados, pues dichas cesiones de créditos se realizaron de manera previa al contrato de compra venta con el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, donde se consigna, que los cedentes, en este caso, la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, **Enrique Roberto López Abreu** y **Emperatriz Josefina López Abreu**, poseen un crédito con el Estado dominicano por un valor de

doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00).

Los contratos de cesión de crédito que el entramado le exigió firmar a los sucesores del señor **Enrique López Grullón**, como requisito para gestionarles el pago de los terrenos antes descritos, son los siguientes: Page | 758

- Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu**, del crédito que poseen con el Estado dominicano por la suma de **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, ceden y transfieren a favor del cesionario **Pedro Ma. Altagracia Veras**, un crédito correspondiente a la suma de **veintiún millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veintiséis pesos con 72/100 (DOP 21,853,326.72)**.
- Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu**, del crédito que poseen con el Estado dominicano por la suma de **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, ceden y transfieren a favor de la cesionaria, entidad comercial **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez**, un crédito correspondiente a la suma de **ciento nueve millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos con 31/100 (DOP 109,266,633.31)**.
- Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina**

López Abreu, del crédito que poseen con el Estado dominicano por la suma de **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, ceden y transfieren a favor de la cesionaria **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, por concepto de préstamos, un crédito correspondiente a la suma de **treinta y dos millones doscientos ochenta mil ochocientos dos pesos con 42/100 (DOP 32,280,802.42)**. Este contrato donde la viuda del señor Enrique López figura como cesionaria, fue realizado a sugerencia del acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y se debe resaltar que no existía deudas entre ellos. Page | 759

- Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu**, del crédito que poseen con el Estado dominicano por la suma de **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, ceden y transfieren a favor del cesionario **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, por concepto de préstamos (no existía deuda entre estos señores), un crédito correspondiente a la suma de **veintiún millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veintiséis pesos con 75/100 (DOP 21,853,326.75)**.

Mediante los actos de alguacil núm. **394/2020, 73/2020 y 395/2020**, todos de fecha dieciocho (18) de febrero del 2020, notificaron las cesiones de crédito a favor de los cesionarios **Gloria Mercedes Abreu Valdez, Pedro MA. Altagracia Veras** y la persona jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, antes descritas; dichas notificaciones fueron realizadas tanto al **Ministerio de Hacienda** como el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, donde se comprueba el entramado criminal planificado y estructurado que existía entre los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, con el único fin de desfalcar y estafar el patrimonio del Estado dominicano, pues en dichas notificaciones se cometieron una serie de irregularidades.

Una de las irregularidades radica en el hecho de que las cesiones de créditos se realizaron y fueron notificadas al **Ministerio de Hacienda** y al **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, y las mismas se plasma que los sucesores de **Enrique López Grullón** ceden y traspasan un crédito que, aun no existía, pues no se había realizado el acuerdo transaccional de compraventa de terreno, el cual se celebró en fecha diecinueve (19) de febrero del 2020. Page | 760

Lo anterior demuestra que se había planificado de manera previa por parte del ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y el exdirector ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA) Luis Miguel Piccirillo McCabe**, la compra de la propiedad de los sucesores de **Enrique López Grullón**, y que la misma correspondería a la suma **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, violando el procedimiento público, sin realizar una tasación pública, ni contar con la autorización del Poder Ejecutivo para ejecutar dicha operación.

También confirma que se había planificado la distribución de los **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, de manera previa, sin haberse concretizado el acuerdo transaccional de compraventa de terreno que, como detallaremos más adelante, se celebró en fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020.

En fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, ex director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, en representación del Estado dominicano, y los señores **Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu**, firmaron un Acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos, sin contar con la autorización del poder ejecutivo, ni poseer autorización del Consejo de Directores del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**.

A través de este acuerdo ilegal pactado entre el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, y los sucesores del señor **Enrique López Grullón**, dicha entidad compró dos porciones de terrenos, una ubicada dentro de la designación catastral **parcela 31 del Distrito Catastral 8**, con una extensión superficial de **25, 152,93 m²**, matrícula 300268411, y otra con la designación catastral **parcela 25 del Distrito Catastral 8**, con una extensión superficial de **291,791.62 m²**, matrícula 30000268436, por el precio de **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, el cual sería pagado en dos partidas:

- Un primer pago de ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (**DOP 137,835,167.00**), al momento de la firma del contrato.
- Un segundo pago correspondiente a **ochenta y cuatro millones veintiséis mil dieciocho pesos (DOP 84,026,018.00)**, que se efectuaría cuando los sucesores del señor **Enrique López Grullón**, entregaran los siguientes documentos: la sentencia sobre la determinación de herederos, certificación de títulos definitivo y pago del IPI.

Cabe señalar que este Acuerdo Transaccional de Compraventa de terreno celebrado en fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, fue notariado por el señor **Ruddy Nelson Frías**, notario público matrícula 6316, mismo que instrumentó las cesiones de crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2020, antes señaladas, y que era utilizado por el entramado de corrupción para notarizar sus actos.

El precitado acuerdo transaccional se realizó amparándose en las cartas constancias anotadas de matrículas 3000268411 y 3000268436, representando dicha situación otra

irregular en el proceso de compra, pues el Estado dominicano para adquirir un terreno debe el vendedor tener un certificado de título.

En el referido acuerdo se consignó, de manera dolosa, que el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** no tenía las condiciones financieras para asumir el pago de dichos terrenos, razón por lo cual se recurría al **Ministerio de Hacienda** para utilizar el procedimiento de **deuda pública**, tal como estaba previamente planificado por la organización criminal.

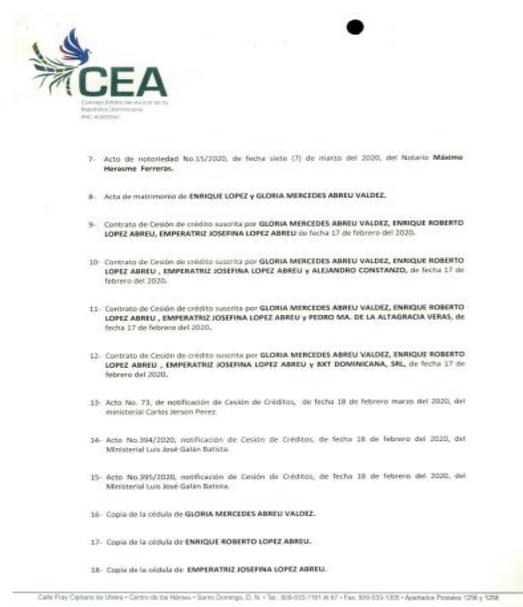
Page | 762

El **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** estableció que no tenía condiciones financieras, sin aportar una certificación de disponibilidad presupuestaria de la institución que acreditara dicho hecho, y mediante el cual se comprobara que debía recurrir ante el **Ministerio de Hacienda**, para poder optar por el procedimiento de pago de deuda pública.

El acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** luego de realizar el Acuerdo Transaccional de Compraventa de terrenos con los sucesores del señor **Enrique López Grullón**, en fecha diecisiete (17) de marzo del año 2020 remitió el expediente en cuestión al **Ministerio de Hacienda**, haciendo referencia a la comunicación **MH-2020 003989** de fecha cuatro (4) de febrero del año 2020 y consignando en el envío que el expediente del señor **Enrique López** es parte esencial del caso **Battesimo Bruno Palamara Mieses**.



Criminalidad Organizada
Operación Calamar



En la remisión de dicho expediente al **Ministerio de Hacienda**, que realizó el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, resalta la ilegalidad del procedimiento, pues no se remitió el título original definitivo de la propiedad y tampoco se envió el informe de avalúo de la **Dirección Nacional de Catastro**. Sobresale en dicho envío el acto de notoriedad núm. 15/2020, de fecha siete (7) de marzo del año 2020, que contrasta con el Acuerdo



Transaccional de Compraventa de Terrenos, verificándose que se realizó de manera dolosa e ilegal en fecha posterior a dicho acuerdo de compra.

Ante la inexistencia de un informe de avalúo por la **Dirección Nacional de Catastro** sobre la referida propiedad, para poder justificar el precio al cual se adquirieron las porciones de terrenos, una dentro de la parcela **31 del Distrito Catastral 8**, con una extensión superficial de **25,152.93 m²**, matrícula **300268411**, y otra correspondiente a la designación catastral **25 del Distrito Catastral 8**, con una extensión superficial de **291,791.62 m²**, matrícula **300002684**, utilizaron de manera fraudulenta el **informe de avalúo núm. 1236-2020**, de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, firmado por el acusado **Claudio Silver Peña**, ex director general de **Catastro Nacional**.

Page | 764

El referido informe de avalúo núm. 1236-2020, de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, es totalmente incongruente dado que el mismo se refiere a la propiedad de la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, y no a la de los sucesores del señor **Enrique López Grullón**, con lo que se demuestra la intención de defraudar al Estado dominicano.

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.R.

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Al 1236-20 : LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO MCABE 19 FEB 2020
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar
Su Despacho. -

Asunto : Remisión de Avalúo
Ref. : Oficio No. 0098, d/T 12/02/2020

Muy respetuosamente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

1) PROPIETARIO : ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO
INSCRIPCIÓN No. : 286715-A
UBICACIÓN : Batey Palmarosa, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
DESIG. CATASTRAL : 309531474705
MATRÍCULA No. : 2400603982, d/T 23/05/2014
FECHA DE AVALUO : 18/02/2020
AREA SUPERFICIAL : 72,871.73 M²
PRECIO DEL TERRENO : RD\$700.00/M²
VALOR DEL TERRENO : RD\$ 51,010,211.60
(CINCUENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 00/100)

2) PROPIETARIO : ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO
INSCRIPCIÓN No. : 286716-A
UBICACIÓN : Batey Palmarosa, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 31, del D.C. No. 08
MATRÍCULA No. : 3000268412, d/T 02/05/2017
FECHA DE AVALUO : 18/02/2020
AREA SUPERFICIAL : 6,288.23 M²
PRECIO DEL TERRENO : RD\$1,050.00/M²
VALOR DEL TERRENO : RD\$ 6,602,641.50
(SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 50/100)

Atentamente,
ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General



Av. Jiménez Moya 516, Av. Independencia, Santo Domingo, D.R., República Dominicana
Tel: 809-533-7118 + Fax: 809-533-4651
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do - Página Web: www.catastro.gob.do

En fecha trece (13) de mayo del año 2020 el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** emitió la comunicación **MH-2020-010642** dirigida al señor **Rafael Gómez Medina** ex viceministro del Tesoro, y **Princesa Alexandra García**, ex directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, donde se les instruye a realizar, respecto al caso de la especie, un primer pago por la suma de **ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (DOP 137,835,167.00)**.




 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-010642 13 de mayo de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
 Viceministro del Tesoro
 Su Despacho. -

Atención : **Princesa García**
 Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización de pago del Consejo Estatal del Azúcar.

Distinguido Viceministro:

Cortesmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$137,835,167.00)**, por concepto del primer pago del Acuerdo Transaccional de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito entre el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR** y los señores **GLORIA MERCEDES ABREU VALDEZ (COPROPIETARIA)**, **EMPERATRIZ JOSEFINA LOPEZ ABREU** y **ENRIQUE ROBERTO LOPEZ ABREU** (sucesores de **ENRIQUE LOPEZ GRULLÓN**), dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.048-0038639-5, 048-0068174-0 y 048-0074731-5, respectivamente, mediante en la cual el **CEA** adquiere dos porciones de terreno con la siguiente designación Catastral: parcela No.31, del Distrito Catastral No. 8, con una extensión superficial de **25,152.93 MTS²**, Matrícula No.3006268411, parcela No.25, del Distrito Catastral No.8, con una extensión superficial de **291,791.82 MTS²**, Matrícula No.3000268436, propiedad del finado **ENRIQUE LOPEZ GRULLÓN** a razón de 700 pesos dominicanos el metro cuadrado, los cuales ascienden a la suma de **RD\$ 221,861,185.00**. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/ENC	CONCEPTO	VALOR RD\$
GLORIA MERCEDES ABREU VALDEZ	048-0038639-5	COPROPIETARIA Y CESIONARIA	41,350,556.10
ALEJANDRO ANTONIO CONSTANSO SORA	026-004366-5	ABONO A CESION DE CREDITO	13,783,516.70
BXT DOMINICANA, S.R.L.	1-31-28935-7	ABONO A CESION DE CREDITO	68,917,583.50
PETRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	ABONO A CESION DE CREDITO	13,783,516.70
TOTAL RD\$			137,835,167.00

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro



 Av. Mático No. 45, Gascas, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

En la misma fecha que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** autorizó el pago a través de la comunicación **MH-2020-010642**, el mismo fue aprobado por el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, y se hizo efectivo a través del **libramiento 1065-1**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional, por el monto de **ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (DOP 137,835,167.00)**, tal como ilustramos a continuación:



Criminalidad Organizada
Operación Calamita

Sistema de Información de la Gestión Financiera **Entrada de Diario de Transacciones** eg_formulario2.jrxml
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras) Página 1 de 1
13/05/2020 3:24 PM
00101713931 - SIGEF

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año	: 2020	Número y Versión	: 1065-1	Terminado
Cápítulo	: 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	Fecha Registro	: 13/05/2020	
SubCápítulo	: 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	Fecha Imputación	: 13/05/2020	
DAF	: 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO			
UE	: 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)			

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción	: LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK	Financiero	: <input checked="" type="checkbox"/> S
Etaapa del Gasto	: Prev <input type="checkbox"/> N Comp <input type="checkbox"/> N Dev <input type="checkbox"/> N Lib <input checked="" type="checkbox"/> S Pag <input type="checkbox"/> N	Tipo de Norma	: Oficio
Documento de Ref.:	: 2020-0999-01-01-0001-1063	Desc. Norma	: MH-2020-010642
		Donación	:
		Préstamo	:

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto		Valores	Totales por Moneda		
Presupuestario		137,835,167.00	Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos
No Presupuestario		0.00	Neto	137,835,167.00	137,835,167.00
Institucional		0.00	Deducido	0.00	0.00
Total General		137,835,167.00	Bruto	137,835,167.00	137,835,167.00

Agrupador : Deuda Administrativa
Concepto : PAGO DEUDA DEL CEA CON SUCESORES DE ENRIQUE LOPEZ GRULLON. PRIMER PAGO MEDIANTE EL CEA ADQUIERE PARCELA 31, DEL DISTRITO C. 8 CON UNA SUPERFICIE 25,152.93 MTS2. MAT. 3000268411, PARCELA 25 DEL DIST.C 8 CON UNA EXTENSION 291,791.62 MTS2. MAT3000268436

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monto Consumido	Moneda Total
MH-2020-010642	OFICIO DE APROBACION	13/05/2020	29/05/2020	0.00	13,783,516.70
MH-2020-010642	OFICIO DE APROBACION	13/05/2020	29/05/2020	0.00	13,783,516.70
MH-2020-010642	OFICIO DE APROBACION	13/05/2020	29/05/2020	0.00	68,917,583.50
MH-2020-010642	OFICIO DE APROBACION	13/05/2020	29/05/2020	0.00	41,350,550.10

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto
C	00100578376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	13,783,516.70	0.00	13,783,516.70
C	02600343665	ALEJANDRO ANTONIO CONSTANZO SOSA	13,783,516.70	0.00	13,783,516.70
C	04800386395	GLORIA MERCEDES ABREU VALDEZ DE LOPEZ	41,350,550.10	0.00	41,350,550.10
R	131393357	BXT Dominicana, SRL	68,917,583.50	0.00	68,917,583.50

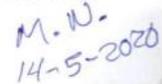
DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución Cap-Dep-Daf-Ue	Programática Prg-Prod-Pry-Act	Fuente Fue-Fxp-Org	Ublc. Geo Reg-Prod-Mun	Específico CCP-Ref Fun-Obj-IRec	Snip Snip-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal
0999-01-01-0001	96-00-00-0001	10-0100-100	98-99-9999	4.2.1.1.03-0.0.00-001-00000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	137,835,167.00	137,835,167.00

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO

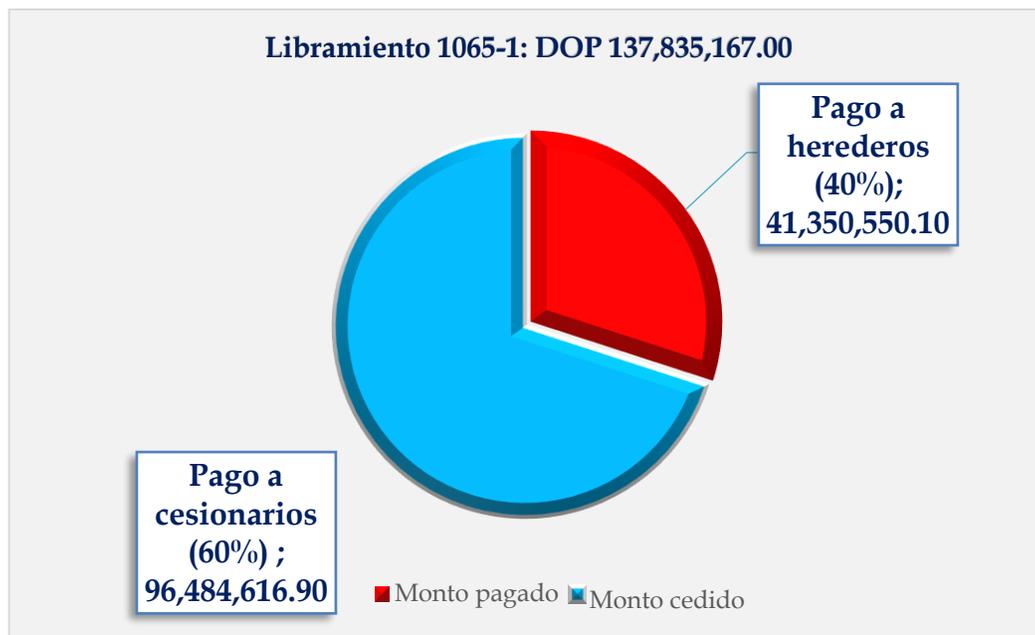
Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0999.01.0001.1065-1

 Respons. Unidad Ejecutora	 Responsable de Registro	 Ministro o Dir. O Indep.
		
Aprobación Libramiento CGR		

Al analizar el acuerdo transaccional de compraventa de terrenos que fundamenta esta erogación de fondos por parte del Estado dominicano, en el párrafo 1 del artículo segundo, literal A, se consigna una tabla de distribución donde figuran, además de los supuestos sucesores, los siguientes beneficiarios:

Page | 768

BENEFICIARIO	CÉDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
Gloria Mercedes Abreu	048-0038639-5	Copropietaria cesionaria	41,350,550.10
Alejandro Constanzo Sosa	026-0034366-5	Abono a Cesión de Crédito	13,783,516.70
BXT Dominicana S.R.L.	1-31-39335-7	Abono a Cesión de Crédito	68,917,583.50
Pedro Ma. Altagracia Veras	001-0057837-6	Abono a Cesión de Crédito	13,783,516.70
Total			137,835,167.000



En lo anteriormente expresado es un hecho notorio que la erogación de fondos aprobada por el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** de los **ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (DOP 137,835,167.00)**, en base a una compra fraudulenta de terrenos que no cumplía con las exigencias legales, no se realizó para beneficiar a los herederos y resarcirlos, sino a las interpósitas personas señaladas precedentemente, quienes se atribuyeron la suma de más **ochenta y dos millones setecientos un mil cien pesos (DOP 82,701,100.00)**. Page | 769

El **libramiento 1065-1** fue aprobado por el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, aun faltando documentos importantes para completar el procedimiento de pago por deuda pública, a saber:

- Sentencia de determinación de herederos por parte de los sucesores de Enrique López Grullón.
- Auto de homologación de determinación de herederos.
- Certificado de título a nombre de los sucesores de Enrique López Grullón.
- Tasación de la Dirección de Catastro Nacional.

A raíz de las maniobras fraudulentas llevadas a cabo por la estructura de corrupción y como fruto de la aprobación de pagos irregulares autorizados a favor de la representante legal de la sucesión **Palamara Margherite**, de forma específica del expediente de los sucesores de **Enrique López**, el ex **Contralor General de la República**, acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a dos millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos tres pesos con 34/100 (DOP 2,756,703.34), usando como intermediario a su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, en la Gustavo Mejía Ricart 120, Distrito Nacional, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**.

Irónicamente el **Ministerio de Hacienda** cuando evaluó los documentos para realizar el **libramiento 1065-1**, en el reporte de expediente código núm. 1829, estableció que faltaban los documentos antes señalados, pero aun así emitió el libramiento, con lo cual se hizo efectivo el primer pago correspondiente a **ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (DOP 137,835,167.00)**, de los doscientos veintidós millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (**DOP 221,861,185.00**) que se consignó en el Acuerdo Transaccional de Compra Venta de terrenos, quedando pendiente el pago la suma de ochenta y cuatro millones veintiséis mil dieciocho pesos (**DOP 84,026,018.00**). Page | 770

Posterior al pago ejecutado mediante el libramiento 1065-1, específicamente en fecha veintinueve (29) de julio del año 2020, el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** mediante el oficio 0428 remitió al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de ministro de Hacienda, copia de la sentencia civil núm. 532-2020-SSEN-00349 de fecha primero (1) de julio del año 2020, dictada por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, donde se homologa el acto de notoriedad de determinación de herederos del señor **Enrique López**.

El acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** realizó dicha remisión con el fin de que el **Ministerio de Hacienda** autorizara el segundo pago que se consignó en el acuerdo transaccional de compra venta de terreno de fecha de diecinueve (19) de febrero del año 2020, equivalente a ochenta y cuatro millones veintiséis mil dieciocho pesos (**DOP 84,026,018.00**), el cual en la actualidad no se ha podido completar, puesto que fueron detectadas ilegalidades en el primer pago efectuado por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, con la participación de los demás miembros del entramado de corrupción administrativa.

Este segundo pago, por el valor de ochenta y cuatro millones veintiséis mil dieciocho pesos (DOP 84,026,018,00.), tenían previsto distribuirlo de la siguiente forma:

BENEFICIARIO	MONTO NETO	CUENTA BANCARIA
Gloria Mercedes Abreu	21,221,403.54	5300384344/ AHORRO
Alejandro Constanzo Sosa	8,402,601.80	9602477690/ CORRIENTE
BXT Dominicana S.R. L.	42,013.009.00	962110796/ CORRRIENTE
Pedro Ma. Altagracia Veras	8,402,601.80	9602444584/AHORRO

Page | 771

Como se visualiza, en el pretendido segundo pago se iba a repetir el mismo patrón que en el primero, donde los cesionarios iban a cobrar un porcentaje mayor que el titular del derecho, es decir, de los ochenta y cuatro millones veintiséis mil dieciocho pesos (DOP 84,026,018.00), le iba a corresponder la suma de cincuenta y ocho millones ochocientos dieciocho mil doscientos doce pesos con 6/100 (DOP 58,818,212.6), en virtud de las cesiones de créditos antes referidas.

- **Libramiento núm. 2038-1 de fecha veintiuno (21) julio del año 2020; segundo pago sucesión Palamara Margherite, sucesores: Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses.**

En fecha cuatro (4) de febrero del año 2020 el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, obrando en su calidad de **ministro de Hacienda**, a través de la comunicación núm. MH-2020-003989 le solicitó a **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** al momento del requerimiento, el expediente a nombre de los sucesores **Palamara Margherite**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que dispuso el Poder Ejecutivo, mediante el **Poder Especial núm. 170-08**, de fecha veintisiete

(27) de octubre del año 2008, sobre una porción de terreno de 1,188,545.82 m² dentro del ámbito de las parcelas núm. 25 y 31, del Distrito Catastral núm. 8, en Santo Domingo, a saber:



A su vez el también acusado y exdirector ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Luis Miguel Piccirillo McCabe, respondió al ex ministro de Hacienda, con la comunicación núm. 0093, de fecha diez (10) de febrero del año 2020, donde dio por hecho la existencia de un reclamo de deuda a nombre del señor BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES. A su vez el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe dio como hecho cierto también la verificación de la existencia del reclamo, y constata que no existe litis pendiente, además de que reconoce el crédito que poseen a su favor con el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), pero no se verifica en el expediente que autorizó los libramientos de pagos la constancia documental de la misma, amparando así un pago irregular para beneficiar la estructura criminal de corrupción.

De igual forma, se utilizó como soporte la autorización de pago núm. **MH-2020-005018**, de fecha once (11) de febrero del año 2020, remitida por el ex ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a **Rafael Gómez Medina**, ex viceministro del Tesoro con atención a la acusada **Princesa Alexandra García**, ex directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, siendo este un documento anterior que se había utilizado previamente para emitir el libramiento 140-1, de fecha once (11) de febrero del año 2020, constituyendo esto una situación irregular en sí, pues cuando se emitió el primer pago no se dejó en el cuerpo del mismo constancia de la existencia de una deuda o segundo pago pendiente, a saber:


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-005018 11 de febrero de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
 Viceministro del Tesoro
 Su Despacho. -

Atención : Señora Princesa García
 Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago de deudas del Consejo Estatal de Azúcar (CEA)

Distinguido Viceministro:

Cortesmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$798,411,318.00)**, por concepto de pago por expropiación de dos porciones de terreno que miden **1,188,545.82**, metros cuadrados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 25 y 31 del Distrito Catastral No.08, ubicado en Santo Domingo, Matriculas Nos.3000268421 y 3000268404, respectivamente, propiedad de los señores **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATTESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0204265-2, 001-0060206-9, 001-0202979-0, 001-0196544-0 y 001-1397725-6. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES.	001-0004265-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 03/07/2020.	319,607,508.58
PEDRO ANIBAL DE LA ALEGRA, VERAS	001-0057837-6	CESION DE CREDITO	35,420,565.90
ALEJANDRO A. CONSTANDO SOSA	006-0034366-5	CESION DE CREDITO	63,757,018.62
REDUX CONSULTING, S.R.L.	1-31-37447-6	CESION DE CREDITO	389,628,224.90
TOTAL			728,413,218.02

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro


 Av. México No. 45, Gaseas, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do



En actos posteriores, el acusado y ex ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, remitió la instrucción núm. MH-2020-01-014956, de fecha dieciséis (16) de julio del año 2020, autorizando el segundo pago de deuda del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** a favor de la sucesión **Palamara Margherite**, dirigida a **Rafael Gómez Medina**, ex viceministro del Tesoro, con atención al director interino de Reconocimiento de Deuda Administrativa **Aldo Gerbasi**, donde de manera expresa solicitó registrar y autorizar la orden de pago, por la suma de **ciento veintitrés millones quinientos setenta mil setecientos cincuenta y seis pesos dominicanos (DOP 123,570,756.00)**, sustentando la instrucción en la presunta reclamación realizada en fecha catorce (14) de febrero del año 2020, por el señor **Battesimo Bruno Palamara**, con relación al valor pendiente a liquidar, conforme al Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, suscrito con el **CEA**. En tal virtud ese organismo remitió a dicho Ministerio la comunicación núm. 0217, de fecha seis (6) de marzo del año 2020, relativa a la corrección de error material de la tasación pública realizada por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha cinco (5) de febrero del año 2020, tal como se muestra a continuación: Page | 774


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-014956 16 de julio de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
 Viceministro del Tesoro
 Su Despacho

Atención: Señor Aldo Gerbasi
 Director Interino de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto: Autorización de pago de deuda del Consejo Estatal de Azúcar.

Distinguido Viceministro:

Cortesmente, le instuyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$123,570,756.00)**, por concepto saldo de Acuerdo Transaccional de Compra-Venta de Terrenos, de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el señor **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, por sí y en representación de los señores **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATTESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0204265-2, 001-0050206-9, 001-0202979-0, 001-0196544-0 y 001-1397725-4, respectivamente, relativo a la expropiación de dos porciones de terreno que miden **1,188,545.82** metros cuadrados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 25 y 31 del Distrito Catastral No.08, Santo Domingo, Matriculas Nos.3000268421 y 3000268404, respectivamente.

Esta solicitud de autorización de pago, se realiza en respuesta a la reclamación realizada en fecha 14 de febrero de 2020, por el señor **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, por sí, y en representación de sus hermanos al Consejo Estatal del Azúcar, en relación al valor pendiente a liquidar, conforme al Acuerdo Transaccional de Compra y Ventas de Terreno, suscrito con el CEA, en tal virtud el Consejo Estatal del Azúcar, remite a este Ministerio la comunicación No. 0217, de fecha 05 de marzo de 2020, relativa


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda

MH-2020-014956 16 de julio de 2020
Pág.2

a la corrección de error material de la tasación pública realizada por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha 05 de febrero de 2020.

El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES.	001-0204265-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 03/02/2020.	44,495,472.16
PEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057937-6	SALDO CESION DE CREDITO	8,178,537.80
ALEJANDRO A. CONSTANZO ROSA	028-0034366-5	SALDO CESION DE CREDITO	11,121,368.04
REDUX CONSULTING, S.R.L.	1-31-37447-8	SALDO CESION DE CREDITO	61,785,378.00
TOTAL:			123,570,756.00

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro

Anexo: Lib. No. 140, de fecha 11/02/2020 y copia de Avalúo.
 AGWet

En cuanto a la comunicación núm. 0217, de fecha seis (6) de marzo del año 2020, sobre tasación pública realizada por la **Dirección General de Catastro Nacional**, no existe soporte documental en el expediente sobre reclamación de deuda de los sucesores **Palamara Margherite**, representado por **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, que justifique la autorización de un segundo pago, ni el Acto Transaccional de Compra Venta de Terrenos de fecha diez (10) de febrero del año 2020 hace constar alguna clausula sobre un segundo pago, ni acto de reclamación; lo que sí está claro es que deja por establecido que los montos del primer acuerdo son pagados en su totalidad y que con el mismo se daba finiquito y descargo legal.

Fue de esta forma, para nada transparente, que autorizaron el segundo pago, sin los debidos documentos oficiales de sustento, pues no hay comunicación autorizada por parte del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, donde se firmase acuerdo que valide la reclamación. La mera idea de que el exdirector ejecutivo, acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**,

reconociera una deuda, no la legitimaba como hecho concreto, y máxime cuando los soportes presentados correspondían al pago del acto transaccional de fecha diez (10) de febrero del año 2020.

Page | 776

A continuación, presentamos la forma en que la estructura criminal de corrupción, encabezada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, tenía previsto la distribución del segundo pago de la sucesión **Palamara Margherite**:

El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
BATESSIMO BRUNO PALAMARA MIESES.	001-0204265-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 03/02/2020.	44,485,472.16
PEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	SALDO CESION DE CREDITO	6,178,537.80
ALEJANDRO A. CONSTANZO SOSA	026-0034366-5	SALDO CESION DE CREDITO	11,121,368.04
REDIUX CONSULTING, S.R.L.	1-31-37447-6	SALDO CESION DE CREDITO	61,785,378.00
TOTAL:			123,570,756.00

Atentamente,



DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro



Anexo: Lib. No. 140, de fecha 11/02/2020 y copia de Avalúo.
AG/wr

A su vez, aportaron en el expediente sobre reclamación del segundo pago respecto a la sucesión **Palamara Margherite**, el mismo avalúo de fecha diez (10) de febrero del año 2020, núm. 0765-20, a la firma del acusado **Claudio Silver Peña**, en el cual no se visualiza ningún cambio respecto a los valores económicos del terreno, a saber:


Ministerio de Hacienda
 Dirección General del Catastro Nacional
 Santo Domingo, D. N.

0765-20 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria" 10 FEB 2020 ✓
 AI : LIC. LUIS MIGUEL PICCERILLO MCABE
 Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar
 Su Despacho.

Asunto : Remisión de Avalúo
 Ref. : Oficio No. 0080, d/F 03/02/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

1) PROPIETARIO : BATESIMO PALAMARA MIESES
 INSCRIPCIÓN No. : 286699-A
 UBICACIÓN : Barrey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo

DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 25, del D. C. No. 08
 MATRÍCULA No. : 3000268421, d/F 02/05/2017
 FECHA DE AVALÚO : 05/02/2020
 AREA SUPERFICIAL : 1,094,222.31M²
 25% de terreno a RDS 1,050.00/M² RDS 287,233,359.00
 75% de terreno a RDS 450.00/M² RDS 369,300,028.50
VALOR DEL TERRENO : RDS 656,533,387.50
 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100)

2) PROPIETARIO : BATESIMO PALAMARA MIESES
 INSCRIPCIÓN No. : 286700-A
 UBICACIÓN : Barrey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo

DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 31, del D. C. No. 08
 MATRÍCULA No. : 3000268404, d/F 02/05/2017
 FECHA DE AVALÚO : 05/02/2020
 AREA SUPERFICIAL : 94,323.51M²
 PRECIO DEL TERRENO : RDS559.00/M²
VALOR DEL TERRENO : RDS 51,877,930.50
 (CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON 50/100)

Atentamente,
ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
 Director General


 Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D. N., República Dominicana
 Tel.: 809-533-7115 - Fax: 809-532-4831
 Correo electrónico: corfacto@catastro.gob.do - Página Web: www.catastro.gob.do

La estructura criminal de corrupción se escudó en soportes digitales del reporte de expediente, de fecha veintidós (22) de julio del año 2020, código núm. 1618, de la Dirección General de Crédito, donde el ex **director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, remite una presunta comunicación de fecha seis (6) de marzo del año 2020, relativa a la corrección de error material de la **tasación núm. 0765-20**, de fecha diez (10) de febrero del año 2020, que fue el avalúo público utilizado como soporte para el autorizar el primer libramiento núm. 104-1. En este segundo no consta una nueva tasación pública realizada por la **Dirección General de Castrato Nacional**, sino que en dicho documento se hace una simple mención de la ratificación de avalúo. Ahora bien, lo que sí queda expresado en la parte final del mismo, es que el pago está autorizado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

En virtud de esto fue aprobado el pago por reclamación con el **libramiento 2038-1**, de fecha veintiuno (21) de julio del año 2020, cargado al presupuesto en el año 2020, identificado el

pago también en el capítulo 0990, sobre obligaciones del Tesoro Nacional, por un monto de **ciento veintitrés millones quinientos setenta mil setecientos cincuenta y seis pesos (DOP 123,570,756.00)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR		Número y Versión : 2038-1	Terminado																									
Presupuesto Año : 2020		Fecha Registro : 21/07/2020																										
Capítulo : 0990 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL		Fecha Imputación : 21/07/2020																										
SubCapítulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO																												
DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO																												
UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)																												
SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA		Financiero : S																										
Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK		Tipo de Norma : Oficio																										
Etapa del Gasto : Prev <input type="checkbox"/> Camp <input checked="" type="checkbox"/> Dev <input type="checkbox"/> Lib <input type="checkbox"/> Pag <input type="checkbox"/>		Desc. Norma : MH-2020-014956																										
Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-2037		Donación :																										
		Préstamo :																										
SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Gasto</th> <th>Valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presupuestario</td> <td>123,570,756.00</td> </tr> <tr> <td>No Presupuestario</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Institucional</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total General</td> <td>123,570,756.00</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de Gasto	Valores	Presupuestario	123,570,756.00	No Presupuestario	0.00	Institucional	0.00	Total General	123,570,756.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Totales por Moneda</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>PESOS DOMINICANOS</th> <th>Pesos Dólares</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Neto</td> <td>123,570,756.00</td> <td>123,570,756.00</td> </tr> <tr> <td>Deducido</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Bruto</td> <td>123,570,756.00</td> <td>123,570,756.00</td> </tr> </tbody> </table>		Totales por Moneda			Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dólares	Neto	123,570,756.00	123,570,756.00	Deducido	0.00	0.00	Bruto	123,570,756.00	123,570,756.00
Tipo de Gasto	Valores																											
Presupuestario	123,570,756.00																											
No Presupuestario	0.00																											
Institucional	0.00																											
Total General	123,570,756.00																											
Totales por Moneda																												
Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dólares																										
Neto	123,570,756.00	123,570,756.00																										
Deducido	0.00	0.00																										
Bruto	123,570,756.00	123,570,756.00																										
Agropador : Deuda Administrativa Concepto : PAGO DEUDA DEL C.S.A. DON BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES Y COMPARTES POR SALDO ACUERDO TRANS. COMPRA Y VENTA DE TERRENO DIF 18/2/2020 POR EXPROPIACION DE DOS PORC. DE TERRENO DE 1,188,545.82 MTS2 PARCELA 24 Y 25. D.C 8 MATRICULA 389268421 Y 389268404 Costilla : Distribución de cuente por pagar (Deuda Administrativa). Código Deuda : EXP-1618																												
DOCUMENTOS DE RESPALDO																												
No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monto Consumido	Movida Total																							
MH-2020-014956	OFICIO DE APROBACION	18/07/2020	07/08/2020	0.00	11,121,388.04																							
MH-2020-014956	OFICIO DE APROBACION	18/07/2020	07/08/2020	0.00	61,795,378.00																							
MH-2020-014956	OFICIO DE APROBACION	18/07/2020	07/08/2020	0.00	6,178,537.80																							
MH-2020-014956	OFICIO DE APROBACION	18/07/2020	07/08/2020	0.00	44,485,472.16																							
SECCION 1D: BENEFICIARIOS																												
Tipo Soc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto																							
C	02890343869	ALEJANDRO ANTONIO CONSTANZO SOSA	11,121,388.04	0.00	11,121,388.04																							
R	131374476	Radlux Consulting, SRL	61,795,378.00	0.00	61,795,378.00																							
C	06190878376	PEDRO MA. DE LA ALTAZRACIA VERAS	6,178,537.80	0.00	6,178,537.80																							
C	06102642602	BATESIMO BRUNO MIESES PALAMARA	44,485,472.16	0.00	44,485,472.16																							
DEDUCCIONES																												
SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES																												
Institución Cas-Dep-Dep-Us	Programática Prog-Prod-Prj-Act	Fuente Fun-Fun-Org	Urb. Geo Reg-Prod-Mun	Específico COP-Ref-Fun-Obj-Frac	Sig. Sig-Prj	Descripción del Programa	Total	SubTotal																				
0999-01-01-0001	96-90-63-0001	63-6814-389	98-99-9999	4.2.1.1.35-0.00-001-0000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	123,570,756.00	123,570,756.00																				
SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO																												
Finmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0999.01.0001.2038-1																												
																												
Respons. Unidad Ejecutora		Responsable de Registro		Ministro o Dir. O Indep.																								
Aprobación Libramiento CGR																												

La estructura criminal de corrupción, amparada en la protección que le permiten las funciones públicas, la discrecionalidad y el poder, pudo decidir las facilidades de pago del citado libramiento, y que a su vez se ejecutara como Deuda Pública y Otras Aplicaciones

Financieras, sin cumplir la sentencia de referencia, ni el acto transaccional y de compra y venta de terrenos, con las características de una deuda pública; a pesar de las irregularidades manifiestas, el acusado y ex Contralor General de la República, **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, aprobó el pago.

Page | 779

De lo previamente señalado se desprende como un hecho notable que la erogación de los **ciento veintitrés millones quinientos setenta mil setecientos cincuenta y seis pesos (DOP 123,570,756.00)**, en base a un expediente de reclamación de deuda que no cumplía con las exigencias legales, no se efectuó para beneficiar a los sucesores y resarcirlos por la expropiación de los terrenos.

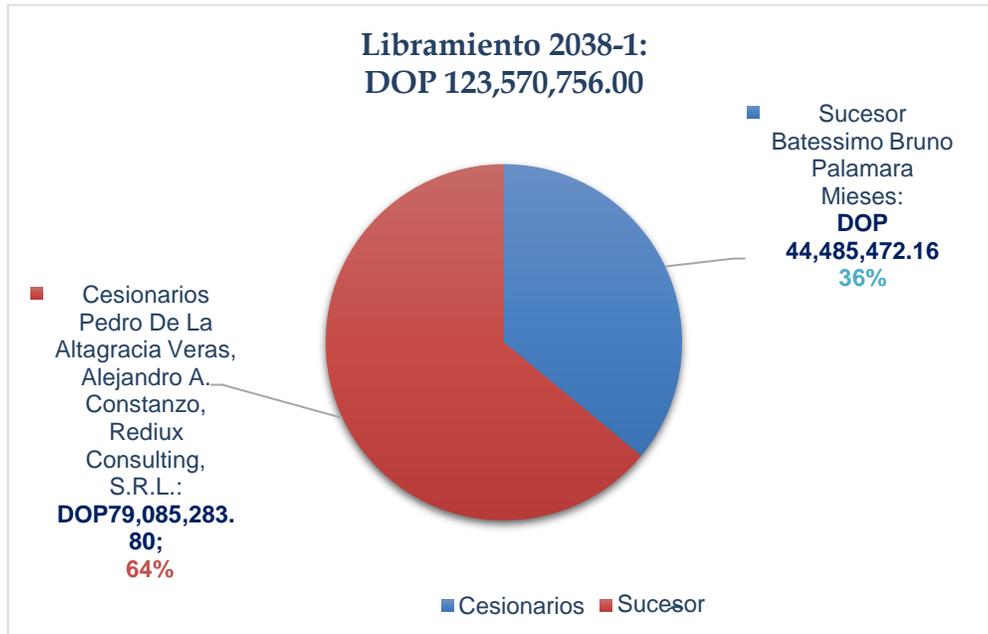
Como se observa, la razón de la inobservancia deliberada en los requerimientos legales, tributarios y protocolares en el expediente de los sucesores **Palamara Margherite**, y la premura en liberar el segundo pago de la reclamación, no fue producto de una mera falta sino la manifestación dolosa de seguir aumentando las ganancias del entramado corrupto compuesto por **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña, Fernando Crisóstomo, Luis Miguel Piccirillo McCabe, fenecido Emilio César Rivas Rodríguez, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Rafael Gómez, Princesa Alexandra García Medina y Ángel Gilberto Lockward Mella**, de apropiarse indebidamente de la mayor parte de los **ciento veintitrés millones quinientos setenta mil setecientos cincuenta y seis pesos (DOP 123,570,756.00)**, pagados con fondos públicos, bajo la categoría presupuestaria de deuda administrativa.

Señalamos que al representante de la sucesión **Palamara Margherite, Battesimo Bruno Palamara Mieses**, le fue realizado un pago por reclamación de deuda por el monto de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos con 16/100 (**DOP 44, 485,472.16**), sin embargo, a la empresa **Rediux Consulting**,



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

S.R.L., representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, le fue realizado un pago por el monto de **sesenta y un millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos (DOP 61,785,378.00)**, al señor **Pedro María de la Altagracia Veras**, le fue realizado un pago por el valor de **seis millones ciento setenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos con 80/100 (DOP 6,175,537.80)**, y al acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, le fue ejecutado un pago por el monto de **once millones ciento veintiún mil trescientos sesenta y ocho pesos con 4/100 (DOP 11,121,368.04)**, para un monto total de **setenta y nueve millones, ochenta y cinco mil doscientos ochenta y tres pesos con 80/100 (DOP 79,085,283.80)**, logrando con estos montos, pagos indebidos que sobrepasan los pagos realizados a los sucesores, tal como se describen a continuación:



A estos fines, como maniobra fraudulenta queda de manifiesto la realización de los documentos empleados por la organización criminal, encabezada en el ámbito jurídico por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, su brazo operativo externo **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y en el ámbito gubernamental por el exministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el ex contralor general de la República, **Daniel Omar de Jesús**

Caamaño Santana, quien aprobaba los libramientos a la mayor celeridad sin verificar el cumplimiento de la normativa, y el ex director ejecutivo del CEA, **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en donde este último se encargaba de consignar en el acto transaccional fondos a favor de terceros, presuntamente sustentados en deudas contraídas por los sucesores, reconocidas mediante cesiones de créditos que carecen de fecha cierta y que no habían sido notificadas a la institución ejecutora (en este caso al **Consejo Estatal del Azúcar, CEA**) al momento de la elaboración y firma del acuerdo transaccional y de forma subsecuente hasta la presunta reclamación de pago de deuda. Page | 781

De igual forma señalamos que, cuando se autorizaron los pagos, ya se encontraban operando en una franja de los terrenos de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, los **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**.

- **Características comunes de los acuerdos transaccionales de compraventa de terrenos, y apreciaciones catastrales del proceso irregular de las compras fraudulentas de las Parcelas 25 y 31 del distrito catastral 8.**

En la presente acusación hemos presentado pormenores e irregularidades del proceso fraudulento que conllevó a la suscripción de los cuatros acuerdos transaccionales de compraventa de terrenos firmados por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, obrando en su calidad de director ejecutivo del **Consejo Estatal de la Azúcar (CEA)**, y los señores **Battesimo Palamara Margherite, Freddy Gil Portalin, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** y los sucesores de **Enrique López Grullón**.

Llama la atención que estos cuatros acuerdos tienen igual tipo de redacción y de contenido, siendo un punto en común en todos que fueron notarizados por el mismo



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

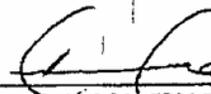
notario público, el señor **Ruddy Nelson Frías**, quien se determinó que es el notario Público que trabaja directamente con el señor **Fernando Crisóstomo Herrera**, además de que en todos los acuerdos transaccionales de compra venta de terreno se establece que el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** no se encontraba en las condiciones de asumir esos Page | 782
compromisos económicos y por eso recurre al Ministerio de Hacienda.

Para las realización e instrumentación de los acuerdos transaccionales de compraventa de terrenos previamente descritos en la presente acusación, el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** puso a disposición de la estructura de corrupción todas las facilidades e instalaciones del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, de forma tal que la asistente personal del señor **Fernando Crisóstomo Herrera**, señora Elba de la Cruz, llevó un dispositivo de almacenamiento USB e imprimió dichos documentos en la oficina de los asistentes jurídicos del director ejecutivo del CEA, en donde además colocó el logo dicha institución pública en los referidos documentos y los adaptó a las formalidades que requerían en esta; de igual forma se colocaron las iniciales o el primer nombre de los asistentes jurídicos del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, señores **Edwar Valentín Márquez Ramón**, **Anyily Herlemny Santana** y **Elizabeth Viloría Reyes**, en la parte final de los documentos para hacer aparentar que habían sido redactados en la institución, otra evidencia de la plena y fluida comunicación que existía entre el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** y el señor **Fernando Crisóstomo Herrera** para la comisión de estos actos ilícitos.

Yo, **DR. RUDDY NELSON FRIAS**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 6316, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por **ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO Y LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.**, en sus respectivas calidades, quienes me han manifestado, que esas son las mismas firmas que utilizan en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

Page | 783

JCP/EDWARD


DR. RUDDY NELSON FRIAS
Notario Público



Lo cierto es que los asistentes jurídicos del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe, Edwar Valentín Márquez Ramón, Anyily Herlemny Santana y Elizabeth Viloría Reyes**, no redactaron los acuerdos transaccionales de compraventa de terrenos relacionados al presente caso, ni colocaron sus nombres o las iniciales de sus nombres en la parte final de dichos documentos, sino que esta acción fue realizada por la señora **Elba Iris de la Cruz Rosario** quien, como manifestamos previamente, era secretaria del señor **Fernando Crisóstomo Herrera**.

Por otra parte, el señor **Rolando Méndez Morillo**, agrimensor-tasador que trabajaba en el Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa, realizó varios informes respecto a las parcelas 25 y 31 del distrito catastral 8, en cuyos reportes plasmó observaciones catastrales contenidas en cada expediente de pago que realizó el Ministerio

de Hacienda con respecto a los acuerdos transaccionales de compra venta de terreno firmados por el acusado **Luis Miguel Piccirillo Mcabe** con los señores **Battesimo Palamara Margherite, Freddy Gil Portalin Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** y los sucesores de **Enrique López Grullón**. De dichos informes se puede determinar lo siguiente: Page | 784

- De las constancias anotadas matrícula números 30000268421 y 3000268404, teniendo una porción superficial de 1094,22.31 metros cuadrados en el ámbito de la parcela núm. 25 distrito catastral 8, al momento del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio Hacienda analizar el expediente de los **Battesimo Palmara Mieses**, el mismo poseía una litis sobre derecho registrado a favor del señor Apolinar Casanova con origen en el documento núm. UR-2015-016569 de fecha veintiocho (28) de mayo del año 2015, emitido por la Tercera Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, asentado el dos (2) de junio del año 2017, en el Registro de Título de Santo Domingo.
- El avalúo núm. 1237-20 emitido por la Dirección General de Catastro Nacional, solicitado por el acusado **Luis Miguel Piccirillo Mcabe** y firmado por el acusado **Claudio Silver**, es de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, mientras que el acuerdo transaccional de compra venta de terreno a los señores **Freddy Gil Portalin y Veronidia Hernández Susana**, cuyo precio se pactó en base a dicho avalúo, es de fecha diez (10) de febrero del año 2020, en lo que se verifica una clara irregularidad pues por lógica la tasación pública en la que se fundamenta el precio deber ser previa al acuerdo.
- El señor **Rolando Méndez Morrillo** al hacer su análisis catastral del expediente de pago relacionado al acuerdo de compraventa de terreno a la señora **Ana Agustina**

Evelin Luciano Luciano, observa que al expediente remitido por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** le faltaban documentos importantes: certificación de estado jurídico de la constancia anotada del título matrícula núm. 3000268412, certificación de estado jurídico de la matrícula núm. 3000268412; además señaló que existía una discrepancia entre la tasación y el precio que se fijó en el citado acuerdo. Page | 785

- De igual forma el señor **Rolando Méndez Morrillo** al hacer su análisis catastral del expediente de pago relacionado al acuerdo de compra venta de terreno de los sucesores de **Enrique Grullón**, observó que al expediente remitido por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** le faltaban documentos importantes: certificación de estado jurídico matrícula 3000268436 libre de litis sobre derechos registrados, constancia anotada del certificado de título a favor de los vendedores solicitantes del pago, **no tenía la tasación de la Dirección General de Catastro Nacional**, además de que el mismo poseía una litis sobre derecho registrado a favor del señor **Apolinar Casanova** con su origen en el documento núm. UR-2015-016569 de fecha veintiocho (28) de mayo del año 2015, emitido por la Tercera Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, asentado en fecha dos (2) de junio del año 2017, registro de título de Santo Domingo.

De estas observaciones que realizó el agrimensor y tasador **Rolando Méndez Morrillo** al departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa a requerimiento de la acusada **Princesa Alexandra Medina García**, y que plasmó en varios informes respecto a cada expediente de pago relacionado a las parcelas 25 y 31 del distrito catastral 8, se pueden verificar su contenido en la certificación MH-2022-006231 emitida por el Ministerio Hacienda en fecha diez (10) de marzo del año 2022.

Tan solo con dichas observaciones técnicas se pone en evidencia de manera clara que no procedía realizar los citados acuerdos, por las condiciones catastrales y la existencia de gravámenes en los terrenos. En tal sentido el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** no podía

comprar los terrenos de las parcelas 25 y 31 del distrito catastral 8, pero la estructura de corrupción liderada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, de la cual formaba parte la acusada **Princesa Alexandra Medina García**, ignoró dolosamente estos comentarios técnicos, realizados por un experto de la materia que laboraba en el Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa. Page | 786

En la investigación realizada por el Ministerio Público que dio como resultado la presente acusación, se determinó que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en coalición con la estructura de corrupción compuesta por los también acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, **Claudio Silver Peña Peña**, **Princesa Alexandra García Medina**, en asociación con **Ángel Gilberto Lockward Mella** y **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, realizaron maniobras fraudulentas, alteraron y manipularon el procedimiento de deuda pública para realizar la compra de los terrenos de las parcelas 25 y 31 del distrito catastral 8, y con ello estafaron al Estado dominicano.

En el curso de la investigación el Ministerio Público solicitó la oposición a transferencia de inmuebles y oposición de pago, la cual fue concedida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional mediante la orden marcada núm. 0003-Septiembre - 2022, y en virtud de ella las parcelas 25 y 31 del distrito catastral 8, tienen actualmente está oposición legal.

Por las acciones realizadas por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en coalición con los demás acusados, fueron perjudicadas terceras personas que habían adquirido terrenos en el ámbito de las parcelas 25 y 31 del distrito catastral 8, previo al proceso fraudulento de compra de terrenos expuesto, tal es el caso del señor **Santo Reyes**, que ya hemos relatado en la presente acusación, y del señor **Elizardo Frías Susana**.

En cuanto al señor **Elizardo Frías Susana**, específicamente en fecha diecinueve (19) de agosto del año 2002 inició el proceso de compra de terreno en **el Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, realizó su solicitud, y le fueron asignadas 40 tareas del proyecto de la laguna, de las que pagó el 35% del precio (que en ese entonces equivalía a setenta mil pesos (DOP 70,000), y efectuó su último pago en fecha veintinueve (29) de octubre del año 2003, con el cual saldó el monto total, que fueron doscientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y dos pesos con noventa y ocho centavos (DOP 253,692.98). El señor Frías Susana obtuvo legalmente su terreno y dentro de estos una porción de la parcela 25 del distrito catastral 8, específicamente 3,660.74 m², esto producto de un proceso largo, tedioso, y de agotar todas las instancias correspondientes. Page | 787

Mediante certificación 1234 emitida por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** de fecha doce (12) de abril del año 2022, se establece las ventas previas de terrenos que existían en la parcela 25 y 31 del distrito catastral 8, donde figuran los señores **Santo Reyes y Elizardo Frías Susana**, que hoy son afectados por los hechos ilícitos realizados por la estructura de corrupción, al no poder tener un título definitivo de los terrenos que legalmente adquirieron o no haber sido reubicados en otros terrenos.

Esto es una muestra fehaciente de que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** no realizó el estudio técnico previo que requería el Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrados, Resolución Definitiva de Controversias y Desistimiento de acciones o Litis sobre Derechos Registrados en la referidas parcelas, pues la única intención que tenía el acusado era estafar el Estado dominicano para beneficiar a la estructura de corrupción a la que pertenecía y a la vez beneficiarse a través de pagos de sobornos por un monto ascendente a aproximadamente **cincuenta y ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa pesos con cuarenta centavos (DOP 58,949,290.44)**.

5. Cobros ilegales y esquema de sobornos a través de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, abusando de sus funciones como **Ministerio de Hacienda**, autorizó y dirigió una estructura no gubernamental y criminal compuesta por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **Fernando Crisóstomo Herrera** y **José Arturo Ureña** para obtener fondos ilícitos de procesos de cobros ilegales realizados a través de la **Dirección de Casinos y Juegos de Azar**, durante el periodo 2016-2020.



La **Dirección de Casinos y Juegos de Azar** es una dependencia del Ministerio de Hacienda, específicamente es una dirección general que pertenece al Viceministerio del Tesoro. Es la dependencia encargada de regularizar y fiscalizar las bancas deportivas, de loterías y el uso de las máquinas tragamonedas en todo el territorio nacional. Su funcionamiento y

alcance tiene como base legal las leyes 4027-55, 351-64, 96-88, 140-02, 29-06, 139-11, 253-12 y 155-17.

Durante la gestión del ex ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, la **Dirección de Casino y Juegos de Azar** tuvo dos directores, el primero de los cuales fue el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, quien ocupó el puesto durante el periodo del 01 de septiembre del 2016 hasta 18 de marzo del 2019; este fue sustituido por **Julián Omar Fernando Figueroa**, quien desempeñó dicha función desde el 01 de abril del año 2019 hasta el 19 de agosto del año 2020.

Page | 789

En la Dirección de Casino y Juegos de Azar la estructura no gubernamental compuesta **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña**, con autorización y bajo la dirección del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, instalaron el denominado "*proyecto o el programa*", el cual consistía en la gestión del cobro sin base legal, mensual, de una suma de dinero en efectivo a los dueños de bancas de loterías, bancas deportivas y a los colmados que tenían máquinas tragamonedas, donde el dinero obtenido de este cobro fraudulento no entraba a las arcas del Estado dominicano, sino que iba a parar directamente a la estructura de corrupción liderada por acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Parte de la ilegalidad de este proyecto ideado para obtener fondos ilegales de las bancas y máquinas tragamonedas, es que la estructura no gubernamental compuesta por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña** fijaron antojadizamente un monto (lo cual era una imitación de impuesto) que cobraban mensualmente a los dueños de bancas, esto sin estar facultados legalmente para ello, y sustituyendo así las funciones propias de la Dirección General de Casinos y Juego de Azar,

en cuanto a la fiscalización. Situación ésta autorizada tanto por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de ministro de Hacienda, como por los acusados **Oscar Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, directores de la citada Dirección.

Page | 790

Destacamos que este *proyecto o programa* fue ideado por **Fernando Crisóstomo Herrera**, quien propuso un plan, que fue concretizado, donde se realizó un levantamiento en toda la geografía nacional en el que identificaron todos los puntos de venta de bancas de lotería y bancas deportivas, así como quienes poseían máquinas tragamonedas; para su ejecución incluyeron la contratación de camionetas y la participación de inspectores del Ministerio de Hacienda. Inicialmente **Crisóstomo** presentó dicho plan a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña**, quienes luego se incorporaron y participaron de manera activa en el mismo.

Tal como señalamos anteriormente, en la ejecución de este denominado **proyecto o programa** inicialmente se identificaron las bancas deportivas y de loterías que estaban operando de forma ilegal, así como la utilización de máquinas tragamonedas en lugares no permitido por la ley. Para alimentar el Programa la estructura realizaba levantamientos los cuales tenían las características siguientes:

- La existencia del sobre premio, es decir, bancas de lotería que pagan más de lo que está permitido pagar por la jugada ganada.
- Las bancas de lotería poseían el sistema de sorteo rápido computarizado.
- Las bancas de lotería sin licencias, así como bancas de lotería que sí tenían licencias pero que no estaban al día con el pago de impuestos.
- Bancas deportivas que no estaban al día con el pago de los impuestos.
- Bancas deportivas con máquinas tragamonedas, sin autorización.

- Bancas deportivas con máquinas tragamonedas que no estaban al día con el pago de los impuestos.
- Banca de lotería que utilizaban los verifones ambulantes, que consiste venta de números instantáneos, por general realizan servicio a domicilio.
- Colmados y colmadones que poseen máquinas tragamonedas.

De esta forma **Fernando Crisóstomo Herrera** creó una base de datos donde se identificaron las bancas de loterías, deportivas, así como los colmados que poseían máquinas tragamonedas que reunían dichas características y que, por ende, las hacían plausibles del cobro compulsivo e ilegal que se exigía en el proyecto o programa.

Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo fue el responsable de presentar el plan de cobro ilegal de bancas de lotería, deportivas y máquinas tragamonedas, al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien otorgó su autorización y en tal sentido le dio instrucciones al acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, en ese entonces director de la Dirección de Casino y Juego de Azar, para que se pusiera en contacto con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** y que hiciera todo lo que este pidiera.

En ese sentido el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** sostuvo un encuentro con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** en la oficina de este último, ubicada en en el edificio In Tempo, calle Max Henríquez Ureña, suite 506, 5to. Piso, Distrito Nacional, donde este le explicó en qué consistía el denominado *proyecto o programa*, y cuál sería su participación en el mismo.

En el **proyecto** se concibió que la parte operativa del mismo le correspondía a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, donde los directores (primero el acusado **Oscar Chalas**

Guerrero, y luego de su salida, su sustituto, el acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**), instruían y permitían a los encargados de operaciones (y ellos a su vez a los inspectores de Hacienda) al cierre inmediato de las bancas deportivas y de loterías si no realizaban los pagos exigidos, así como a quitar los máquinas tragamonedas.

Page | 792

A los fines de obtener el primer financiamiento para la puesta en marcha del programa, **Fernando Crisóstomo Herrera** junto a **Lenin Antonio Cabrera Hernández** se reunió con el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**, en su oficina, localizada en la calle Higuemota núm. 22, sector Bella Vista, Distrito Nacional, y le presentó el plan. En principio acordaron que el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno** entregaría la suma de **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.000)**, pero al final este último lo que entregó a **Fernando Crisóstomo Herrera** fue la suma de **veintiún millones de pesos (DOP 21,000 000.00)**, a cambio de tener una participación en las ganancias que se obtuvieran a través de las recaudaciones ilegales de las bancas de loterías y deportivas, así como de los colmados con tragamonedas, específicamente en ganar **quinientos pesos (DOP 500)** por cada máquina incautada ilegalmente que se obtuviera. Cabe resaltar que los representantes del acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno** en el denominado proyecto eran **Sandino Bisonó** y **Lenin Antonio Cabrera Hernández**.

En el contexto antes descrito, el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno** le entregó a **Fernando Crisóstomo Herrera** la suma total de **veintiún millones de pesos (DOP 21,000 000.00)**, en efectivo, a través del chofer de este último, señor **José Andrés Familia**, quien usualmente buscaba el dinero en la oficina del acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**, pero la última entrega, que fue de **seis millones de pesos (DOP 6,000,000.00)**, fue realizada en el Banco de Reservas de la Av. Winston Churchill, Distrito Nacional, cerca de Acrópolis Center.

El acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**, como beneficio de lo invertido recibió **cinco millones de pesos (DOP 5,000,000.00)**, suma esta que le fue entregada por **Fernando Crisóstomo Herrera** a través de **Lenin Antonio Cabrera Hernández**.

Page | 793

El dinero entregado por el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno** sirvió de base para formar el proyecto, ya que con una parte de **los veintiún millones de pesos (DOP 21,000 000.00)** aportados por el mismo, rentaron unas camionetas, las cuales fueron utilizadas para realizar las inspecciones que ejecutaron los inspectores a las bancas y los colmados, específicamente el personal del Departamento de Operaciones de la Dirección de Casinos y Juego de Azar.

De igual forma destacamos que de los **veintiún millones de pesos (DOP 21,000, 000.00)** entregados por el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**, la estructura no gubernamental compuesta por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera** y **José Arturo Ureña**, se repartieron entre ellos entre **seis a siete millones de pesos**.

Observamos que este plan comenzó de manera informal a finales del año 2016 y se concretizó en marzo del año 2017, cuando se inició formalmente *el proyecto o programa* con el apoyo del ministro de Hacienda, el hoy acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y con la participación de los directores la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, así como de los departamentos de Fiscalización y Operaciones de esta dependencia.

El **Departamento de Fiscalización** manejaba el archivo y por ende tenía las informaciones de las bancas, pues recibía las solicitudes de sus dueños; por tanto, este departamento nutría al *proyecto o programa* con las documentaciones referente a las bancas y de los levantamientos realizados en cada punto del país.

En cuanto al **Departamento de Operaciones**, el mismo es el brazo ejecutor para el cierre de las bancas de lotería y deportiva, de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, y en función de esto fue la colaboración directa de este departamento con el denominado *proyecto o programa*, ya que fueron los que realizaron los cierres de las bancas pertenecientes a aquellos banqueros que no obtemperaron a exigencia del cobro ilegal. Page | 794

La puesta en marcha del programa inició con la participación de **Héctor Vladimir Crespo Diloné** (quien era el encargado de operaciones de la Dirección de Casino y Juegos de Aza, e ingresó a esta institución por recomendación de **Crisóstomo Herrera**) y con **Gabriel del Rosario**, encargado Fiscalización a junto los inspectores de la Dirección de Casino y Juegos de Azar. En esta fase inicial fue realizada una labor de organización, concentrándose en preparar el proyecto y en organizar la parte operativa; no obstante, fueron realizados algunos operativos de manera informal.

De igual forma, para la puesta en marcha del programa, **Fernando Crisóstomo Herrera** se asoció también con otras personas, que fungían como gerentes operativos y realizaban los cobros ilegales. En las bancas de loterías quien ejercía esa función era **José Pablo Ortiz**, en las bancas deportivas la realizaba **Riky Nadal**, mientras que con relación a las máquinas tragamonedas empezó **Harrison Nolasco** y luego continuó **Eddy Michel Made Montilla Made**. A la vez **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** y **José Arturo Ureña** incorporaron en todo este entramado a **Víctor Roa**, quien velaba por sus intereses y ejercía las funciones de una especie de encargado financiero de los cobros ilegales realizados mensualmente.

Fernando Crisóstomo Herrera supervisaba el trabajo del encargado de operaciones. Como señalamos anteriormente, quien ocupaba dicha posición en principio era **Héctor Vladimir**

Crespo Diloné y luego lo sustituyó **Frijo Messina Arvelo**, quien fue designado a petición de **José Arturo Ureña**, y respondía a los intereses de la estructura no gubernamental dentro de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

Page | 795

Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña instruían a **Frijo Messina Arvelo** para que este, en su calidad de encargado de Operaciones de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, le diera continuidad a los operativos de intervención y cierre de bancas cuyos dueños no obtemperaban a los cobros ilegales, así mismo se le indicaban los operativos conjuntos que requería de manera especial la estructura de corrupción, además de señalarle que debía trabajar en coordinación con **José Pablo Ortiz**. Estas instrucciones las recibía en la oficina de **Fernando Crisóstomo Herrera** y en algunas oportunidades en su apartamento familiar ubicado en el sector Bella Vista, en las cuales estaban presentes **Jhonny Paulino, Mateo Ynoa, Hugo Lomber, José Arturo Ureña o Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

En cuanto las instrucciones que **Fernando Crisóstomo Herrera** daba a **Frijo Messina Arvelo**, el mismo hacía hincapié en que le diera continuidad a los operativos de intervención y de cierre de bancas, y recalca que fueran implacables en los cierres de bancas con sobre premios y los verifones ambulantes.

El **Departamento de Operaciones de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar** debía reportarse a la estructura no gubernamental, donde las solicitudes de operativos recibidas en la Dirección debían ser canalizadas con **Fernando Crisóstomo Herrera** para fines de autorización y agenda. De igual forma, las denuncias recibidas en la Dirección de Casinos también debían enviárselas a fin de revisarlas y determinar el mejor curso de acción. También, a **Messina** se le suministraba un listado con los nombres de las bancas de apuestas sobre las cuales debían tener autorización de parte de **Fernando Crisóstomo Herrera** antes de intervenirlas, y de las que podían monitorear o en su defecto cerrar.

En cuanto a lo anteriormente señalado, el equipo de **Fernando Crisóstomo Herrera** enviaba a **Frixa Messina Arvelo**, a través de un mensaje de WhatsApp, un listado con el nombre de las bancas de apuestas sobre las cuales antes de intervenirlas debían tener autorización de **Crisóstomo Herrera**. Dentro de las bancas que fueron intervenidas mediante este tipo de operativos se encuentran las siguientes: Joselito, Dinámica, La Suerte, Osvaldo, Loteka, Soñadora, Ortiz Báez, Los mellizos, Beato, Castillo, OM, Fortuna, entre otras. Las bancas de apuestas a intervenir podían variar, ya que todo dependía del listado que suministraba **Fernando Crisóstomo Herrera**. Page | 796

El Departamento de Operaciones tenía asignado un fondo de caja chica y tarjetas de combustible que era manejado por el director de Casinos y Juegos de Azar a través de una de sus asistentes, y de ahí se mandaba a suplir de combustible diario a los vehículos utilizados en el proyecto, y se pagaban las dietas a todos los participantes en operativos que así lo requirieran. Como hemos puesto en evidencia, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar disponía de los recursos del Estado necesarios para el éxito del denominado *proyecto o programa*.

A continuación, presentamos un cuadro con el resumen de los operativos ejecutados desde el año 2017 al año 2020, con las intervenciones realizadas por el departamento de operaciones, donde también participaron el personal de la estructura no gubernamental vinculado al *proyecto o programa*:

Años	Intervenciones	Bancas Clausuradas *	Máquinas tragamonedas incautadas
2017	10995	9473	36217

2018	10650	9414	33445
2019	13260	7884	22880
2020	3166	1486	4356

Bancas clausuradas: incluye bancas de lotería y bancas deportivas

Page | 797

El cuadro anterior muestra el resumen de los operativos realizados por el Departamento de Fiscalización en los cuales también participaron el personal de la estructura no gubernamental, desde el año 2017 hasta 2020, en el que se evidencian los cierres de bancas e incautaciones de máquinas tragamonedas efectuadas por no acceder ante los cobros ilegales instalados por la estructura protegida y dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. En esta parte recordamos que el programa o proyecto inició manera informal en el año 2016, pero su operatividad se organizó en el primer trimestre del año 2017.

Los operativos que hemos señalados anteriormente, ejecutados durante el periodo 2017-2020, se realizaban a pedidos de **Fernando Crisóstomo Herrera, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña**, quienes conversaban en el Ministerio de Hacienda con Bladimir Crespo, Jhunny Paulino y Frixo Messina Arvelo para que se ejecutaran. Estos operativos se realizaban para atacar a las bancas ilegales e incentivar los banqueros que todavía no realizaban los pagos ilegalmente exigidos.

Con el denominado *proyecto o programa* la estructura obtuvo sumas millonarias a través de los cobros ilegales autorizados por el ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en beneficio de sus colaboradores **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña**, y permitió el soborno entre los funcionarios de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

Dentro de los cobros ilegales realizados en el denominado **proyecto o programa** se destaca el ejecutado al señor **José Melchor González Calderón**, dueño de las bancas La Suerte, King Sport, Salce (bancas de loterías), Joel Sport, Out 27 Sport, King Sport (Bancas Deportivas), y dueño del 50% del Consorcio de Bancas Antonio Santa Cruz, quien tiene en total 2,029 sucursales a nivel nacional, de las cuales, en octubre del año 2016, le intervinieron de manera arbitraria 50 bancas. Por dicha acción el señor **José Melchor González Calderón** requirió una respuesta directa del ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, pero en cambio recibió una llamada de **Fernando Crisóstomo Herrera**, quien lo invitó a reunirse en la plaza comercial Blue Mall. Page | 798

En la reunión que tuvo lugar en Blue Mall, **Fernando Crisóstomo Herrera** le exigió al señor **José Melchor González Calderón** el pago mensual de **tres millones de pesos (DOP 3,000,000,000)**, a cambio de dejar de intervenirle sus bancas de loterías y deportivas, y le dejó en claro además que si no daban el dinero requerido **le iban a caer arriba a las bancas del consorcio**. En estas circunstancias el señor **José Melchor González Calderón**, a los fines de no tener problemas con la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, accedió pagar a la estructura no gubernamental la suma de **un millón pesos (DOP 1,000,000,00)** mensuales.

En total el señor **José Melchor González Calderón** realizó, desde octubre del año 2016 hasta agosto del año 2020, cuarenta y tres pagos, es decir, entregó a la estructura la suma de **cuarenta y tres millones de pesos (DOP 43,000,000,00)**. Dichos pagos lo entregaban en efectivo y quien los recibía en principio era **José Pablo Ortiz**, pero luego **Víctor Roa** por indicación de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, dispuso que **Pedro Antonio Estrella Salas** recibiera el dinero que entregaba el señor Melchor.

El mecanismo de entrega del dinero obtenido de los cobros ilegales mientras **Fernando Crisóstomo Herrera** estuvo en el denominado *proyecto o programa* era el siguiente: el

dinero en efectivo producto de los cobros ilícitos realizados a la bancas de lotería y deportiva se lo entregaban a **José Pablo** y a **Víctor Roa**, luego dicho dinero se lo remitían a **Fernando Crisóstomo Herrera**, quien a la vez inmediatamente se lo entregaba a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, en su oficina, y en algunas ocasiones lo entregaba a **José Arturo Ureña**, en el restaurante del señor **Amado Camacho**. Page | 799

Bajo este esquema, se entregaba el listado de quienes pagaban y por lo general se entrega el dinero en efectivo en varias cajas privadas, mientras que las copias de los libros de entrega permanecían en el restaurante de Amado Camacho, quien era socio de José Pablo.

Este cobro ilegal en sus comienzos, tal como explicó con anterioridad, se aplicó en las bancas de loterías y deportivas que operaban de manera ilegal, bancas viejas no registradas y bancas nuevas, y a la vez se incluyó los colmados que poseían máquinas tragamonedas. En sus inicios cobraban entre **tres mil a tres mil quinientos pesos** mensualmente por cada banca o máquina tragamonedas, producto de lo cual generaron entre **veinticinco y treinta millones de pesos**, en promedio, al mes. Estas cifras corresponden a la primera etapa del proyecto, que duró entre doce a catorce meses.

De los montos promedios antes señalados como ingresos mensuales por los cobros ilegales, un aproximado de catorce millones de pesos provenían de los cobros ilegales a las bancas de lotería, mientras que un aproximado de seis millones de pesos provenían de los cobros ilegales a las bancas deportivas, en tanto que siete millones de pesos, aproximadamente, procedían de los cobros ilegales a comercios con máquinas tragamonedas.

El acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** empezó a recibir el dinero, producto de los cobros ilegales, de parte de la estructura no gubernamental desde noviembre del 2016; en principio solo recibió **un millón de pesos (DOP 1,000,000.00)**, pero después que el proyecto se formalizó empezó a recibir, a través de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, la

suma de **dos millones de pesos en efectivo (DOP 2,000,000.00)**, mensuales. Luego, por no menos de tres ocasiones, quien le entregó dicho dinero fue **José Arturo Ureña**, hasta que **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** retomó las entregas.

Page | 800

En marzo del año 2019 el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** canceló al acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** como director de Casinos y Juegos de Azar, debido a unas diferencias que el mismo tuvo con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

En sustitución del acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, el entonces ministro de Hacienda nombró, como nuevo director de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, al acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, quien se incorporó inmediatamente en el denominado **proyecto o programa**, y recibió por su participación **dos millones de pesos en efectivo (DOP 2,000,000.00)** mensuales, que le eran entregados por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

En esta parte precisamos que, en marzo del año 2019, a raíz de la designación del acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, se realizó una reunión en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, en la que estuvo presente **Frixo Messina Arvelo** y el acusado **Fernández Figueroa**. En dicha reunión se le manifestó a **Julián Omar Fernández Figueroa** que se debía brindar todo el apoyo necesario y que se debía de continuar trabajando como de costumbre, haciendo referencia al cobro ilegal a las bancas de loterías, bancas deportivas y al uso de las máquinas tragamonedas.

El acusado **Julián Omar Fernández Figueroa** tan pronto fue designado en sus funciones en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, permitió y colaboró de manera activa para que se continuaran realizando los cobros ilegales a los dueños de bancas.

La estructura no gubernamental obtuvo como ganancia de este proyecto ilícito lo siguiente: tanto a **Fernando Crisóstomo** como a **José Arturo Ureña** les correspondía **mensualmente** la suma que oscilaba entre **un millón a un millón setecientos mil pesos**, aproximadamente, y a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** le tocaba entre **ocho a once millones de pesos**, aproximadamente, mensual. Page | 801

Mientras que **José Pablo Ortiz**, persona de confianza de **Fernando Crisóstomo Herrera** y brazo operativo del proyecto de cobro ilegal a bancas de loterías, en principio recibió, en las dos primeras entregas, **doscientos mil pesos (DOP 200,000.00)**, y luego exigió que le entregaran **quinientos mil pesos (DOP 500,000.00)** mensuales, los cuales fueron entregados mensualmente por **Fernando Crisóstomo Herrera**.

En tanto que a **Frixo Messina Arvelo** la estructura no gubernamental le entregó **doscientos mil pesos (DOP 200,000.00) en efectivo** para que continuara con las intervenciones y cierres de las bancas, según sus instrucciones. Dichas entregas de dinero la realizaban **Fernando Crisóstomo Herrera**, luego continuó entregando **Víctor Roa**, y la última entrega la realizó **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**

A los inspectores de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar que sirvieron a la estructura no gubernamental, y que ejecutaron el proyecto o programa, **Fernando Crisóstomo Herrera** le pagaba **cincuenta mil pesos (DOP 50,000.00)**, y dos mil pesos de dieta por cada operación que hacían; algunas veces **José Pablo** realizó estas entregas.

Aproximadamente en agosto del 2018, **Fernando Crisóstomo Herrera** salió de la estructura del *programa o proyecto* y fue sustituido por **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory**, quien estuvo hasta que finalizó el cobro ilegal de parte de la estructura no gubernamental en la Dirección de Casino y Juego de Azar, en mayo del 2020.

Destacamos que, aunque **Fernando Crisóstomo Herrera** ya no estaba en el denominado programa o proyecto, a los 3 o 4 meses de su salida aun continuó recibiendo dinero de este; recibía aproximadamente un millón de pesos al mes que le eran entregados por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, bajo el pretexto de que **Fernando Crisóstomo Herrera** pagó el dinero que facilitó el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno** para iniciar el *proyecto o programa*. Page | 802

En tanto que **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** fue quien ingresó a **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory** al proyecto de cobros ilegales, pues ambos se conocían, y este último era un reconocido empresario vinculado al mundo de los juegos de azar.

Cuando **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory** se incorporó al denominado programa o *proyecto* trabajó junto con los encargados de los departamentos de fiscalización y operaciones, así como con el director de Casino y Juegos de Azar, el acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, quien permitió todas las facilidades para el proyecto de cobros ilegales siguiera funcionando.

A su ingreso **Sergio Moya (a) Gory** reubicó todo el proyecto, pues no contaba con la parte operativa que tenía **Fernando Crisóstomo Herrera**, y por eso los cobros disminuyeron a la mitad de lo que **Crisóstomo Herrera** recaudada, pero bajaron los gastos operativos.

Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y **José Arturo Ureña** presentaron a **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory** ante **Frixo Messina Arvelo**, informándole que él se había unido a la estructura y que en lo adelante **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory** iba a dar instrucciones. Es así como **Frixo Messina Arvelo**, como encargado de operaciones de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, empezó a reunirse y trabajar con quien sustituyó a **Fernando**



Crisóstomo Herrera. Bajo las nuevas directrices quien recibía el dinero de los cobros ilegales era **Víctor Roa**, y éste se lo entregaba a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, a partir de ahí continuó el esquema de repartición de dinero a los colaboradores y soborno a los funcionarios de la Dirección de Casinos y Juegos de azar.

Page | 803

En mayo del año 2019 desde el Ministerio de Hacienda dictaron la resolución núm. 0006-2019, en la que se establecía la política y los requisitos para la solicitud y concesión de permiso de operación para las bancas de lotería, disposición esta que no fue más que una fachada para ocultar lo que estaba operando a lo interno de la institución, pues el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** facilitó y tenía pleno conocimiento de la existencia del denominado plan o programa de cobros ilegales, el cual funcionó sin ningún problema en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, bajo su autorización, hasta el año 2020.

De forma tal que el proyecto de los cobros ilegales a bancas deportivas y de lotería, y de incautación sin el debido proceso de ley de máquinas tragamonedas, continuó bajo el brazo operativo de **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory**, hasta mayo del 2020 cuando se sufría el impacto de pandemia del COVID 19, en la República Dominicana. Debido a esto los últimos operativos realizados, en coordinación entre **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory** y **Julián Omar Fernández Figueroa**, tuvieron lugar entre los meses de abril y mayo del año 2020, en los que se realizaron 97 cierres de bancas.

Es así como los miembros de esta estructura de corrupción crearon esta maniobra fraudulenta, como fue el denominado *proyecto o programa*, para obtener ilícitamente montos millonarios, con el cual también estafaron al Estado dominicano, todo bajo mandato y protección del ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien facilitaba los medios a través del Ministerio de Hacienda para permitir cobros ilegales, burlando todo proceso de control administrativo y legal.

6. Irregularidades cometidas desde la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda en beneficio del entramado de corrupción

Page | 804

Entre los meses de enero y agosto del 2020, la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, en su rol de directora del Departamento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, cooperó con la estructura de corrupción liderada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en la ejecución de las acciones de fraude contra el Estado dominicano mediante la firma y ejecución de libramientos de pagos de deudas administrativas, a sabiendas de las irregularidades que afectaban a los expedientes de pago y que estos respondían únicamente al deseo del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Estas deudas asumidas por el Ministerio de Hacienda fueron contraídas, a través de acuerdos transaccionales o sentencias judiciales vinculados a diferentes organismos: Dirección General de Bienes Nacionales, Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y el Instituto Agrario Dominicano (IAD), cuyo objeto sería compensar la pérdida del patrimonio por expropiación de terrenos y los perjuicios causados a los propietarios afectados. Por otra parte, están las que fueron contraídas desde la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, basadas en acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos de obras y cubicaciones adulteradas.

Para mayor comprensión de los hechos que en este apartado se desarrollarán, a continuación, presentamos la estructura y funciones de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda.

o Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa

La **Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa (DRDA)** es una dependencia del Viceministerio del Tesoro del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. Adquirió el nivel jerárquico de Dirección mediante la **resolución núm. 197-2019 del diecisiete (17) de septiembre de 2019**. Esta dirección tiene dos divisiones:

Page | 805

- **División de Registro y Tramitación de Expedientes de Deuda Administrativa.**
- **División de Análisis y Pago de Deuda Administrativa**

La acusada **Princesa Alexandra García Medina**, estableció, bajo las directrices del entonces ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, un protocolo que definía las tareas de cada miembro del personal de la **Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa**. De acuerdo con este, el personal debía recibir los expedientes solicitados por el ministro de Hacienda a las instituciones del Estado con deuda pública pendiente, registrarlos en el sistema de deuda, revisarlos, verificar que estén completos e informar si faltaba algo.

De forma tal que el proceso para emitir pagos por expropiación desde la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del **Ministerio de Hacienda** tenía varias etapas importantes. La estructura detallada del procedimiento de libramiento de pagos, particularmente en relación con deudas administrativas por expropiaciones, involucraba los siguientes pasos:

- 1. Instrucciones de Aprobación por el ministro:** inicialmente, el proceso comenzaba con las instrucciones de aprobación dadas por el ministro de Hacienda. En el contexto de pagos relacionados con la expropiación de tierras, estas instrucciones implicaban la autorización de pagos significativos a entidades o individuos específicos.
- 2. Instrucción a la directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa:** una vez que el ministro daba estas instrucciones de aprobación, la directora de

Reconocimiento de Deuda Administrativa instruía al encargado del área de análisis para procesar los expedientes a pago. Esto incluía la preparación de un cuadro que contenía la información necesaria para la elaboración de la autorización a pago y posteriormente la orden de libramiento de pago.

3. **Firmas y Revisión Interna:** El libramiento de pago requería ser firmado inicialmente por la Dirección de Reconocimiento de Deuda y luego enviado a través de varias etapas internas de revisión. Esto incluía una revisión legal y catastral realizada por el área legal, que también gestionaba las oposiciones a los pagos y era responsable de registrar estos datos en el sistema correspondiente.
4. **Escaneo y Auditoría:** Una vez firmada la autorización y el libramiento de pago, el expediente se enviaba al área de archivo para ser escaneado. Luego, se enviaba a auditoría interna para su revisión y/o aprobación.
5. **Revisión por la Contraloría General de la República:** La auditoría interna del Ministerio de Hacienda enviaba el expediente a la Contraloría General de la República para una revisión y/o aprobación final.
6. **Envío a la Tesorería Nacional para el Pago:** Una vez que la Contraloría General de la República aprobaba el expediente, este se enviaba a la Tesorería Nacional para realizar el pago final.

A pesar de no existir un procedimiento detallado en las normas de contratación estatal, es posible establecer una hoja de ruta para el reconocimiento de obligaciones derivadas de deudas por expropiaciones de terrenos, de acuerdo con la organización interna de las entidades públicas.

En este sentido, la **Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa** ha establecido criterios sobre este tema con base en la Ley 344 de 1943 sobre Expropiación, que

complementa el régimen legal de la expropiación en República Dominicana. Cabe destacar que esta ley ha sido modificada en varias ocasiones, específicamente por las leyes 700 de 1974, 486 de 1964, 670 de 1965 y la más reciente, la ley 195-08.

De manera que el **Ministerio de Hacienda**, a través de la **Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa**, desde la perspectiva normativa establece en principio una política que busca cumplir con el pago por concepto de indemnización por expropiación de terrenos del Estado dominicano, el cual está supeditado a la existencia y constatación de los siguientes documentos:

- **Decreto de declaratoria de utilidad pública** que contenga, la designación catastral, ubicación del inmueble, superficie de metros cuadrados y fines para lo cual fue expropiado.
- **Certificado de Título** con el nombre o los nombres de los propietarios, superficie de metros cuadrados, linderos, número de matrícula, designación catastral, libro, folio, fecha, hora de inscripción y fecha de emisión del inmueble expropiado.
- **Plano Catastral** del terreno expropiado el cual debe contener dibujo de la parcela, designación catastral, nombre del propietario, superficie de metros cuadrados, fecha de aprobación de trabajos técnicos, firmado por del director general de Mensura Catastral.
- **Certificación del Estado Jurídico del inmueble en original y actualizada**, emitida por la Oficina de Registro de Títulos del lugar correspondiente, con la descripción del inmueble, el nombre del propietario del inmueble, superficie de metros cuadrados, **que esté libre de las cargas, gravámenes y anotaciones**, que no impida la realización del pago.
- **Original del certificado del Avalúo** emitido por la Dirección General de Catastro Nacional, que contenga nombre del propietario, designación catastral, número de

certificado de título, fecha del avalúo, precio del inmueble, ubicación del inmueble, copia de la cédula de identidad y electoral del o los reclamantes y acta de matrimonio si el reclamante está casado.

En los casos en los que las declaraciones de utilidad pública se realicen para parques nacionales y áreas protegidas, se deberá proporcionar también el original de la **Certificación del Ministerio de Medio Ambiente**. Esta certificación deberá ser en original y contener la designación catastral, metros cuadrados expropiados, ubicación de la superficie dentro del parque o área protegida, y nombre del propietario o propietarios.

- o **Participación en los hechos de corrupción del entramado criminal desde la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa**

La acusada **Princesa Alexandra García Medina** trabajaba en la Dirección de Pensiones, ubicada en el mismo edificio que el **Ministerio de Hacienda**, en el Distrito Nacional; en el año 2012 pasó a formar parte de la Dirección Administrativa de Recursos Financieros de esa entidad. Aproximadamente dos años después de trabajar en esa dirección, fue nombrada directora interina de la Dirección Administrativa de Recursos Financieros, cargo que ocupó hasta la designación del ministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en el Ministerio de Hacienda en agosto de 2016.

Más tarde, el entonces ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** decidió reabrir la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa (DRDA) que estaba adscrita a la Dirección de Crédito Público y que había sido cerrada durante la gestión del ex ministro de Hacienda, Simón Lizardo. Es entonces cuando la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, fue designada como directora de área de la división de Reconocimiento de Deuda

del Ministerio de Hacienda, la cual estaba adscrita a Crédito Público. Esto ocurrió en el año 2017.

La acusada **Princesa Alexandra García Medina**, como directora del Departamento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda era la funcionaria a cargo de la supervisión de los libramientos de pago. En tal sentido era la llamada a realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del libramiento de pago, para lo cual, contaba con unidades catastral, legal y financiera, con el propósito específico de identificar el cumplimiento de las exigencias legales, principios de la buena administración pública y protocolos establecidos. De ahí que la decisión de firmar los libramientos ignorando las advertencias y señalamientos de irregularidades, la implica directamente en el proceso de malversación de fondos²⁰.

A pesar de que la mayor parte del periodo en que se realizaron los libramientos de pago irregulares coincidió con la pandemia mundial de Covid-19, la cual implicó una significativa reducción de personal en seguimiento a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud Pública, en el Ministerio de Hacienda, especialmente en el Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa (DRDA), el exministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, exigió, sin explicación previa, aumentar la celeridad en los procesos de pago por expropiaciones y se registró un incremento en el número de expedientes relacionados, que por demás involucraban elevados montos.

Los expedientes que debían ser objeto de pago por deuda de expropiación o por reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados (estos últimos

²⁰ Ley núm. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Artículo 50.- Responsabilidad directa. Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.

provenientes de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**), para ser asumidos como deuda administrativa, y como tal pagados, debían agotar el procedimiento establecido a tales fines por el Ministerio de Hacienda y cumplir con determinados requisitos administrativos y legales; en esa fase fue que intervino la entonces directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda actuando en beneficio del entramado de corrupción. Page | 810

Los referidos expedientes se caracterizaron por presentar serias irregularidades relacionadas con el incumplimiento de requisitos esenciales durante el trámite y la inobservancia de las condiciones legales necesarias para su perfeccionamiento, que impedían que de forma normal fueran liberados los pagos, irregularidades estas que fueron deliberadamente obviadas por la acusada **Princesa Alexandra García Medina**. Entre las irregularidades se destacan:

- Anomalías sustanciales tanto en la solicitud de pago como en los registros legalmente establecidos, evidenciadas por dar aquiescencia al uso de cartas constancias y títulos falsos o adulterados para justificar el derecho de propiedad de los reclamantes.
- La utilización de personas o entidades interpuestas que impiden la comprobación de la realidad, afectando así la buena administración.
- La ocultación, mediante diversas modalidades, de los datos necesarios para verificar la finalidad de la subvención otorgada.

La acusada **Princesa Alexandra García Medina**, siguiendo las instrucciones dictadas por el entonces ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, omitió la aplicación de controles internos y autocontroles necesarios para verificar la veracidad, exactitud y adherencia a las normativas de ejecución presupuestaria y otras disposiciones legales

pertinentes. En consecuencia, no tomó en cuenta que los pagos autorizados no se alineaban con las normas básicas de control interno establecidas por la Contraloría General de la República, desatendiendo así los fines y objetivos institucionales²¹.

Page | 811

Como se explica a lo largo del presente escrito de acusación, los analistas de la **División de Análisis y Pago de Deuda Administrativa** identificaron, a través de observaciones plasmadas en informes catastrales y planillas de inventario de documentos y observaciones de tipo jurídico, serias irregularidades en los procesos de pago, tanto en los basados en expropiación de terrenos como en los basados en reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados provenientes de la OISOE.

En el presente escrito de acusación presentamos múltiples elementos de prueba que corroboran todo lo anteriormente esbozado, incluido el testigo **Roberto Méndez Morillo**, quien trabajaba en el ámbito legal y técnico, como parte del departamento legal o **División de Análisis y Pago de Deuda Administrativa**, como agrimensor, quien tenía la responsabilidad de participar en reuniones técnicas para discutir asuntos relacionados con expedientes de pago por expropiación. Aquí se involucraba en la evaluación de los aspectos teóricos y legales necesarios para el procedimiento de reconocimiento de deudas administrativas.

Entre 2019 y 2021, el agrimensor **Rolando Méndez Morillo** presentó informes de análisis catastral en cada expediente a la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda. Estos informes, enfocados en terrenos expropiados, tenían como objetivo asegurar la precisión y legalidad de los documentos técnicos catastrales. Al revisar la congruencia entre los decretos de expropiación de terrenos y las

²¹ violación a lo que establece el artículo 26 de la Ley núm. 10-07, de fecha 04 de enero de 2007

documentaciones correspondientes, los informes demostraron las inconsistencias entre los documentos catastrales y legales.

Una vez terminada la evaluación preliminar de cada caso, el agrimensor **Rolando Méndez Morillo**, hacía constar cualquier irregularidad detectada en un informe que elaboraba, en el cual destacaba la presencia de documentos contradictorios o faltantes. La entrega de los referidos informes por parte del agrimensor **Rolando Morillo** a la directora **Princesa Alexandra García Medina**, ya fuera directamente en algunos casos, o en otros, a través de un abogado del área, constituía una acción clave en su asignación; de igual forma este informe se integraba al expediente de reclamo de pago correspondiente.

Núm. Libramiento	Fecha	Reclamantes	Observación de ilegalidad del pago
40-1	23/01/2020	Sucesores Morilla	Documentos Faltantes: <ul style="list-style-type: none"> •Certificación del estado jurídico libre. •Cédula de identidad y electoral de la señora Máxima Gil de Morilla núm. 049-0001548-0 (esposa). •Decreto de expropiación que abarca la porción terreno propiedad del Manuel Milcíades Morilla Soto.
41-1	23/01/2020	Molinera Oriental, S.R.L.	Documentos Faltantes: <ul style="list-style-type: none"> •Copias de los documentos de identidad de los socios de la sociedad Comercial Molinera Oriental, S.R.L. •Deslinde de la Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 68-2036.
48-1	24/01/2020	Manuel Reyes O Ben	Documentos Faltantes: <ul style="list-style-type: none"> •Certificados de títulos, a favor de los solicitantes y compartes del acuerdo.
51-1	24/01/2020	Marcial Reyes y Compartes	<ul style="list-style-type: none"> •Certificación del estado jurídico del inmueble, libres de litis. •Copias legibles de documentos de identidad de los solicitantes y compartes del acuerdo.
52-1	24/01/2020	Marcial Reyes y Compartes	

			<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia de los tribunales que acoja, distribuya y homologue en favor de los solicitantes del acuerdo y compartes.
124-1	10/02/2020	Manuel María Velásquez e Hijos, S.A.	<p>Documentos Faltantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo Transaccional de fecha 7 de febrero 2020. • Certificado Registro Mercantil relativo a Manuel María Velázquez E Hijos, S.A. • Tasación (informe de avalúo) de la Dirección General del Catastro Nacional. • Certificación IPI de la Dirección General de Impuestos Internos, DGII. • Cédulas de identidad y electoral de los socios. • Acta de asamblea extraordinaria, que acoge cesión de crédito a favor de BXT dominicana, S.R.L.
137-1	11/02/2020	Finca de Recreo Villa Mella	No contaba con un informe catastral
140-1	11/02/2020	Deuda CEA con Bruno Palamara y compartes	Certificación de estado jurídico matrícula núm. 3000268404 libre de litis sobre derechos registrados.
145-1	11/02/2020	Sucesión Gatón	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación De Estado Jurídico actualizada.
292-1	05/03/2020	Sucesión Gatón	<ul style="list-style-type: none"> • Corrección material del nombre de Gerameel Gatón Carpio (en cédula de identidad y electoral; ver acta de nacimiento) <p>Constancia Anotada del Certificado de Título de los Sucesores Francisca Toloparca Gatón Santana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia Anotada, sin error material en el nombre de Bismarck Elías Gatón Mejía. • Certificación de Estado Jurídico de cada Constancias Anotadas que se asignan a los Sucesores Rafael Maria Gatón. • Certificación de estado jurídico de los sucesores Francisca Toloparca Gatón Santana.
322-1	06/03/2020	Deuda CEA con Freddy Armando Gil Portalatin	No han podido concretizar la posesión de sus derechos, por motivo de la ventas y asentamientos realizados por el Consejo Estatal del Azúcar, CEA.
323-1	06/03/2020	Deuda CEA con Ana Agustina Evelin Luciano	La acreedora no concretizó la ubicación de la posesión de sus derechos.

		(Palamara Margherite)	
807-1	22/04/2020	Sucesión Jorge Mota	Certificación del estado jurídico del inmueble de Jorge Mota.
845-1	28/04/2020	Sucesión Gatón	<p>Certificación de estado jurídico de fecha del 01 de junio de 2003, sobre esta parcela aparece lo siguiente:</p> <p>Núm. 1 Oposición, a venta, traspaso, sección, donación o cualquier negocio que involucre la transferencia de las parcelas Nos. 20, 20-A, 20-B, 20-E del Distrito Catastral 10/2da, a requerimiento del Lic. Apolinar Gutiérrez. Según acto 285/2005, inscrita en el Registro de Títulos de Higüey el 8/6/05, bajo el núm. 488, folio 122 del Libro de Inscripciones núm. 15 (Libro núm. 175; Folio núm. 52).</p> <p>Núm. 2 oposición, a que se realice venta, traspaso, donación, anticrisis, permuta o cualquier tipo de transferencia, así como que se inscriban gravámenes, dentro de la parcela núm. 20, del Distrito Catastral 10/2da, a requerimiento del Lic. Apolinar A. Gutiérrez y al Lic. José Bienvenido Otáñez V., inscrita en el Registro de Títulos de Higüey el 08/06/05, bajo el núm. 488, Folio 122 del Libro de Inscripciones núm. 15 (Libro núm. 186; Folio núm. 244).</p>
849-1	29/04/2020	Sucesión Gatón	<p>Documentos Faltantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia Anotada, sin error material en el nombre de Bismarck Elías Gatón Mejía. • Certificación de estado jurídico de cada Constancia Anotada que se asignan a los Sucesores Rafael María Gatón.
851-1	29/04/2020	Sucesión Jorge Mota	Certificación del estado jurídico del inmueble de Jorge Mota.
1065-1	13/05/2020	Deuda CEA con sucesores Enrique López Grullón	<p>Documentos Faltantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de estado jurídico matrícula núm. 3000268436 libre de litis sobre derechos registrados. • Constancias Anotadas del Certificado de Título a favor de los vendedores solicitantes al pago. • Tasación de la Dirección General del Catastro Nacional.
1231-1	26/05/2020	Sucesores Bernardino Mercedes	Documentos Faltantes:

			<ul style="list-style-type: none"> •Certificación del estado jurídico a favor de Herminio Mercedes Ozuna, Anselmo Mercedes Ozuna y Eladia Maria Reyes. •Constancia Anotada del Certificado de Título de Herminio Mercedes Ozuna, Anselmo Mercedes Ozuna y Eladia Maria Reyes.
1247-1	27/05/2020	Sandra Xiomara y Santana Guilamo	No se observó detalles de la parcela, <i>no se encontró análisis catastral</i>
1248-1	27/05/2020	Sandra Xiomara y Santana Guilamo	
1301-1	02/06/2020	Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.	Se utilizaron documentos y expedientes incompletos o falsificados para justificar pagos indebidos.
1361-1	05/06/2020	Pedro Landestoy Garrido	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación de estatus jurídico del inmueble. • Certificado de títulos de Alejandro Antonio Bello Pujols que fue solicitado por pérdida. •En el informe técnico legal hicieron referencia a la copropiedad y al estado de indivisión en que se encontraban los derechos de los firmantes, lo cual demandaba la operación catastral y registral correspondiente, además el Estado es copropietario de la parcela y tiene privilegio sobre la misma, pero no se advierte nada de esto; •En el informe del agrimensor Oscar Ortiz observa que se omitió que más del 50% de la parcela núm. 19 se encontraba fuera de los límites del Parque Nacional Cotubanamá, ignorando así un informe del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 23 de agosto del año 2012, que reposa en el expediente, el cual advertía dicha situación.
1447-7	15/06/2020	Sucesión Jorge Mota	<p>Documentos faltantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Certificación del estado jurídico del inmueble de Jorge Mota. •El avalúo realizado no observó las normas técnica establecida en la resolución núm. 004-07 de fecha 11 de julio de 2007 de Catastro, para las valuaciones. •No tiene homologación de resolución de Determinación de Herederos del tribunal competente
1591-1	24/06/2020	Alessandro De Paola Sangiovanni.	Documentos faltantes:

1592-1	24/06/2020	Alessandro De Paola Sangiovanni.	•Certificado de Título a favor de los señores Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández de Paola.
1596-1	24/06/2020	Alessandro De Paola Sangiovanni.	•Rectificar y/o Ratificar la Tasación de la Dirección General del Catastro Nacional.
1597-1	24/06/2020	Alessandro De Paola Sangiovanni.	•Certificación del Estado Jurídico Del Inmueble sobre la porción en sus derechos.
1598-1	25/06/2020	Alessandro De Paola Sangiovanni.	•Certificación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, que avale la acogencia (legitimidad) del señor Alessandro De Paola Sangiovanni y/o Alessandro De Paola, según suscribe en el Decreto núm. 722, de fecha 04 de abril del 1975.
1662-1	26/06/2020	Juan Julio Ceballo Santanas	Documentos faltantes: •Certificación de estatus jurídico del inmueble.
1664-1	26/06/2020	Mártires Santana	
1666-1	26/06/2020	Hemenegilda Santana	

Asegurar la obtención de las partidas de recursos económicos acordadas por la estructura criminal dirigida por funcionarios del Estado dominicano se convirtió en el objetivo central del proceso supervisado por la acusada **Princesa Alexandra García Medina**. Este proceso implicó el control de la validación de los expedientes de pago por expropiación, tarea que se llevó a cabo con el apoyo de personal no oficialmente autorizado y externo al Ministerio de Hacienda, siguiendo las directrices del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** desde su posición en el Ministerio.

La acusada **Princesa Alexandra García Medina** contó con la colaboración de **Manuel Emilio Jiménez (a) Mimilo**, consciente de que había sido designado por el exministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz** para gestionar el tema de parte de la estructura criminal. Esta designación le otorgaba la autorización y el conocimiento necesarios para decidir sobre el manejo, las informaciones y todo el proceso de validación de los

expedientes de pago por expropiación ante la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, otras personas cercanas al ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, dirigidos por él, como el consultor jurídico del Ministerio de Hacienda de ese entonces (quien por un periodo ocupó de manera interina la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa), el acusado **Aldo Antonio Gervasi Fernández**, y la consultora jurídica de la Dirección General de Bienes Nacionales, **Belkiz Tejada Ramírez**, por su reconocida representación de las decisiones del exministro, influyeron en las decisiones de la acusada **Princesa Alexandra García Medina** sobre los pagos de deudas por expropiación de terrenos. Estos pagos se basaban solo en el consentimiento previo del funcionario superior jerárquico, entiéndase **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien asumía la deuda incluso antes de que los expedientes llegaran al **Ministerio de Hacienda**, sin verificar la realidad de los hechos y si cumplían con todos los requisitos legales para ser ejecutados sus pagos.

Lo anterior se constata en las intervenciones que **Manuel Emilio Jiménez (a) Mimilo, Belkiz Ramírez y Aldo Antonio Gervasi Fernández** realizaban día a día en el trabajo de los analistas de la **Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa**, quienes incluso recurrieron a amenazas para acelerar el ritmo de trabajo y las decisiones sobre los pagos por expropiación. Un ejemplo de esto lo fue el caso de los sucesores de **Jorge Mota**; en torno a este caso **Manuel Emilio Jiménez (a) Mimilo** le comunicó a **Princesa Alexandra García Medina** las irregularidades que la analista legal **Wilma Esmeralda Rosario Santana De Mármol** había encontrado en el mismo, y que impedían el libramiento de pago, ante lo cual la directora desautorizó a la referida analista.

La situación antes descrita es corroborada por la analista legal **Wilma Esmeralda Rosario Santana**, pues dicha testigo confirma las continuas visitas que realizaba **Manuel Emilio Jiménez (a) Mimilo** al referido departamento, a quien veía varias veces por semana en la oficina y, además, valida el hecho de que una vez, durante una reunión celebrada en la oficina con la directora **Princesa Alexandra García Medina**, este señor mostró un mensaje en su celular que decía: "*Aquí tú tienes una abogada que bloquea todos los expedientes*", lo que fue percibido por esta testigo como una actitud amenazante, como si intentara presionarla para que ella modificara sus observaciones relacionadas con el expediente de los sucesores de **Jorge Mota**.

Page | 818

Algo similar ocurrió con el agrimensor **Rolando Méndez Morillo**, pues cuando analizaba los expedientes de pago por expropiación, **Manuel Emilio Jiménez (a) Mimilo** intentaba influir en su trabajo, así como con otros empleados del área, pidiéndoles que se enfocaran en algunos procesos puntuales. Además, estaba pendiente de las discusiones y participaba en reuniones importantes, todo esto con la aquiescencia y en presencia de la directora **Princesa Alexandra García Medina**.

Es así como, en el escenario antes descrito, la reiterada presencia **Manuel Emilio Jiménez (a) Mimilo** en las instalaciones del Ministerio de Hacienda, especialmente en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, fue una situación que levantó la alerta por parte de varios miembros del personal de la citada dirección, como fue el caso de **Josefina Altagracia Olivo Payano**. Dicha empleada en una ocasión, en el contexto de sus observaciones sobre la presencia de **Manuel Emilio Jiménez (a) Mimilo** en el área donde se manejaban informaciones delicadas y confidenciales, cuestionó a la acusada **Princesa Alexandra García Medina** sobre el por qué se le permitía a dicho ciudadano visitar el área, si el mismo no pertenecía al **Ministerio de Hacienda**; la respuesta que recibió de la acusada **Princesa Alexandra García Medina** fue que **Manuel Emilio Jiménez (a) Mimilo** tenía la

aprobación y el conocimiento del entonces ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** para estar allí.

Page | 819

La acusada **Princesa Alexandra García Medina**, en el ejercicio de su función de directora intervino en la selección y distribución de los expedientes sometidos a proceso de análisis de deuda administrativa y deuda por expropiación. Esta función la realizó sin tomar en cuenta la legitimidad, legalidad ni los protocolos establecidos, para cada tipo de deuda. Esto le permitió elegir qué expedientes se trabajarían, entre los que eran solicitados y enviados desde las entidades deudoras. Todas estas acciones las realizó en coordinación con el exministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Un ejemplo de esto es el hecho de que a pesar de las observaciones realizadas por **Dixie Nin**, analista de Presupuesto II del Área de Análisis Financiero de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, sobre la falta de documentación o el incumplimiento de la ley en ciertos casos, la acusada **Princesa Alexandra García Medina** le indicó que los expedientes serían enviados para pago de todas formas, ya que habían coordinado con la Contraloría y que esto era una instrucción directa del ministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Con las declaraciones de la testigo **Dixie Nin** queda evidencia las instrucciones que recibía de la acusada **Princesa Alexandra García Medina** y otras autoridades, tendentes a priorizar la aprobación de pagos por encima de la legalidad y la debida diligencia.

Este proceso en su génesis pretendía garantizar un control adecuado sobre los pagos de deuda administrativa, permitiendo múltiples capas de revisión y aprobación para

garantizar la legalidad y propiedad de los pagos. Sin embargo, los elementos de prueba recabados indican que se produjeron irregularidades en este procedimiento, incluyendo la emisión de pagos basados en documentación incompleta o incorrecta, presiones sobre el personal para acelerar este proceso y la intervención de individuos externos al Ministerio de Hacienda en decisiones claves relacionadas con los pagos. Page | 820

Estas irregularidades reflejan un patrón de conducta diseñado para desviar fondos públicos en beneficio de intereses tanto privados como de una estructura criminal organizada que involucra funcionarios gubernamentales y entidades privadas. La condición de servidora pública que en ese entonces desempeñaba la hoy acusada **Princesa Alexandra García Medina** le exigía el deber de cumplir y hacer que se cumplieran los deberes que le habían sido asignados por la norma, que se debían atender con diligencia, eficiencia e imparcialidad. Adicional a ello, debió de ejercer sus funciones atendiendo permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que prestaba constituían el reconocimiento y efectividad de un derecho, y buscaban la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

Esta misma conducta fue observada en el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, quien es un abogado que ejerció las funciones de asesor legal en el Ministerio de Hacienda, desde noviembre del año 2016 hasta agosto del año 2020, en el cual también desempeñó por un tiempo, de manera interina, la función de director del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa. Formó parte de la coalición con los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Emilio César Rivas Rodríguez (fenecido), Claudio Silver** y de la asociación con los señores **Fernando Crisóstomo, Álvaro Crisóstomo, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y Belkiz**

Tejada Ramírez, con el objetivo de desfalcar y estafar al Estado dominicano, violentando los procedimientos legales y cometiendo ilícitos penales.

Dentro de esta estructura criminal el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** entró en juego desde la posición de director interino del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, donde, en continuidad a las acciones realizadas por la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, se aseguraba que los expedientes de expropiación solicitados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** fueran validados, aun cuando no estaban completos o no cumplían con los requisitos legales, esto para agilizar que saliera el pago de los mismos, lo que se puede corroborar en las iniciales encontradas en la parte final de cada documentación, y firma en algunos casos los libramientos de los casos de expropiación imputados en este proceso.

Page | 821

Dentro de los procesos en los que trabajó el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** podemos señalar el caso **Battesimo Palamara**, en el que la autorización de pago fue trabaja, digitada y tramitada por el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**. En esta parte señalamos que, aunque el oficio núm. MH-2020-014956 (en donde se autoriza el pago de dicho expediente) está firmado por el exministro el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y dirigido al señor **Rafael Gómez Medina**, con atención al acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, la realidad es que el referido oficio fue elaborado por el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** y firmado por el ministro, lo que queda evidenciado con las iniciales “AG”, correspondientes al acusado.


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-014956 16 de julio de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
 Viceministro del Tesoro
 Su Despacho

Atención: Señor Aldo Gerbasi
 Director Interino de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto: Autorización de pago de deuda del Consejo Estatal de Azúcar.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instuyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$123,570,756.00)**, por concepto saldo de Acuerdo Transaccional de Compra-Venta de Terrenos, de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el señor **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, por sí y en representación de los señores **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0204265-2, 001-0205206-9, 001-0205979-0, 001-0196564-0 y 001-1397725-6, respectivamente, relativo a la expropiación de dos porciones de terreno que miden **1,188,545.82** metros cuadrados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 25 y 31 del Distrito Catastral No.08, Santo Domingo, Matriculas Nos.3000268421 y 3000268404, respectivamente.

Esta solicitud de autorización de pago, se realiza en respuesta a la reclamación realizada en fecha 14 de febrero de 2020, por el señor **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, por sí, y en representación de sus hermanos al Consejo Estatal del Azúcar, en relación al valor pendiente a liquidar, conforme al Acuerdo Transaccional de Compra y Ventas de Terreno, suscrito con el CEA, en tal virtud el Consejo Estatal del Azúcar, remite a este Ministerio la comunicación No. 0217, de fecha 05 de marzo de 2020, relativa


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda

MH-2020-014956 16 de julio de 2020
Pág.2

a la corrección de error material de la tasación pública realizada por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha 05 de febrero de 2020.

El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES.	001-0204265-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 03/02/2020.	44,485,472.16
PEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057937-6	SALDO CESION DE CREDITO	6,178,537.80
ALEJANDRO A. CONSTANZO SOSA	028-0034366-5	SALDO CESION DE CREDITO	11,121,368.04
REDLIX CONSULTING, S.R.L.	1-31-37447-8	SALDO CESION DE CREDITO	61,786,378.00
TOTAL:			123,570,756.00

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro

Anexo: Lib. No. 140, de fecha 11/02/2020 y copia de Avalúo.
 AGW

El acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** también participó, como director interino del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa, en el proceso de pago de los sucesores de **Juan A. Acevedo**, en el cual el Estado dominicano pagó la suma de **dos mil setenta y ocho millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos ocho pesos con 34/100 (DOP 2,078,882,808.34)**. En este caso, del total pagado, quedaron en manos de la estructura criminal dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, la suma de **mil doscientos setenta y un millones ciento cuarenta mil setecientos cuarenta y dos pesos con 11/100 (DOP 1,271,140,742.11)**.

En el proceso de pago de los **sucesores de Domingo A. Duluc**, que como se mostró en el desarrollo de la presente acusación, la estructura cambió la modalidad que habían utilizado en los demás procesos, es decir, en este caso se depositó la totalidad del dinero en la cuenta del representante de los sucesores, y este a su vez, entregó a la estructura criminal del

exministro acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el porcentaje requerido para hacer el pago.

Page | 823

En el referido proceso se evidenció la coalición de funcionarios formada por los acusados **Ángel Donal Guerrero Ortiz, Princesa Alexandra García Medina y Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, y los señores **Belkiz Tejada, Oscar Ortiz, Emilio C. Rivas R**, para **desfalcar y estafar al Estado** dominicano.

En este proceso a los sucesores de **Domingo A. Duluc**, representados por el señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc**, le fue exigido por la estructura criminal un porcentaje ascendente a la suma de **cuarenta millones de pesos (DOP 40,000,000.00)**, para poder realizarle el pago de los terrenos expropiados. El referido pago fue solicitado a los sucesores por el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, a través del señor **Genaro Quiñones Gómez**, el cual fue entregado en dos partidas, ambas en efectivo, en el parqueo de Malecón Center de la avenida George Washington, al acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, por el señor **Genaro Quiñones Gómez**.

En cuanto al proceso de pago de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**, por la expropiación de la parcela 19, distrito catastral 10/1ra, el Estado dominicano pagó la suma de **quinientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (DOP 555,584,180.00)**. Del total pagado quedaron en manos de la estructura criminal dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, la suma de **trescientos ochenta y ocho millones novecientos ocho mil novecientos veintiséis pesos (DOP 388,908,926.00)**. En este caso el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, participó como director interino del departamento de reconocimiento de deuda, en la evaluación del segundo pago por la



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

suma de ciento sesenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos.


República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-014319 10 de julio de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho. -

Atención : Sr. Aldo Gerbasi
Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distínguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$166,575,254.00), por concepto de saldo del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 16 de marzo del 2020, entre los señores ALEIDA ALTAGRACIA LANDESTOY ALMANZAR, MIGUEL FELIX RODRÍGUEZ LANDESTOY, LIZA MERCEDES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ALEJANDRO ANTONIO BELLO PUJOLS, RAMÓN DE JESÚS RODRÍGUEZ SUERO, GEORGINA M. RODRÍGUEZ SUERO, MIGUEL FELIX RODRÍGUEZ SUERO, GIANCARLO M. FIORENTINO RODRÍGUEZ, NAZZIRA ABRALES RODRÍGUEZ, RAFAEL F. RODRÍGUEZ ESTRELLA, MIGUEL A. RODRÍGUEZ SEGURA, MERCEDES M. RODRÍGUEZ ZORRILLA, AMILCAR RODRÍGUEZ SEGURA, NICOLE RODRÍGUEZ TAVAREZ, MILKA M. RODRÍGUEZ SEGURA, JUAN CARLOS COISCOU PÉREZ, MERCEDES M. RODRÍGUEZ LANDESTOY, BRANMONTE E. ESTRELLA V., LUIS MIGUEL SUAREZ IRIZARRY Y ZENON FELIPE, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0638790-5, 001-0795414-1, 001-0093704-4, 001-0124374-9, 001-0090122-2, 001-1957650-5, 402-2548857-2, 001-1195587-4, 001-1347650-0, 001-0971425-1, 001-0513221-5, 001-0519925-9, 001-1158371-0, 001-1528070-3, 001-0200025-2, 001-0141465-8, 001-0137085-5, respectivamente, y pasaporte Nortamericano No. 484397758; y la Dirección General de Bienes Nacionales, relativo a la expropiación mediante Decreto No. 722, de fecha 4 de abril de 1975, de una porción de terreno de una extensión superficial de **2,445,100.00 Metros Cuadrados**, correspondiente a la Parcela No. 19, del Distrito Catastral 10/1era, ubicada en el Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, matrícula No. 1000024432, propiedad de los sucesores del señor PEDRO LANDESTOY GARRIDO, de los cuales mediante el referido acuerdo el Estado dominicano representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, adquiere la cantidad de **2,222,336.72 Mts2**, por un valor de **RD\$55,584,180.00 PESOS DOMINICANOS**.

El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:



 Av. Médico No. 45, Gascoa, Santo Domingo, República Dominicana / Tel. (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

PROPIETARIO	CEDULA / PASAPORTE/ RNC	CONCEPTO	VALOR RDS
Mercedes Miguelina Rodríguez Landestoy	001-0638780-6	PROPIETARIO	3,056,086.48
Alaida Altigracia Landestoy Almázar (Rafael Enrique Landestoy Duñez)	001-0795414-1	PROPIETARIA Y HEREDERA	27,607,373.60
Miguel Felix Rodríguez Landestoy	001-0093704-4	PROPIETARIO	2,445,350.53
Ramón de Jesús Rodríguez Suero	001-0124374-6	PROPIETARIO	336,250.13
Georgina Margarita Rodríguez Suero	001-0090122-2	PROPIETARIO	336,250.13
Miguel Felix Rodríguez Suero, representado por Luis Miguel Suarez Irizaray	001-0200028-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 14/02/2020	519,559.20
Giancarlo Miguel Florentino Rodríguez	001-1867880-8	PROPIETARIO	259,779.60
Neztra Atraves Rodríguez	402-2648957-2	PROPIETARIO	259,779.60
Rafael Fernando Rodríguez Estrella	001-1166587-4	PROPIETARIO	1,018,703.10
Liza Mercedes Rodríguez Hernández	001-1347050-0	PROPIETARIO	1,018,703.10
Mercedes Miguelina Rodríguez Zorilla	001-0871428-1	PROPIETARIO	382,022.33
Mika Miguelina Rodríguez Segura, representada por Luis Miguel Suarez Irizaray	001-0206028-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 14/02/2020	382,022.33
Miguel Antonio Rodríguez Segura	001-0519600-9	PROPIETARIO	382,022.33
Arilcar Rodríguez Segura	001-1108371-0	PROPIETARIO	382,022.33
Nicole Rodríguez Tavarez, representada por Luis Miguel Suarez Irizaray	001-0203028-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 14/02/2020	382,022.33
Luis Miguel Suarez Irizaray	001-0203028-2	PROPIETARIO	5,515,283.70
Alejandro Antonio Bello Pujols	001-0161458-8	PROPIETARIO	4,932,806.47
Juan Carlos Colaco Pérez	001-1762388-2	PROPIETARIO	305,618.38
Bramonín Edmundo Estrella Vásquez	001-2137089-8	PROPIETARIO	549,817.43
BXT Dominicana, SRL	1-31-39333-7	SALDO CESION DE CREDITO	86,671,132.08
Pedro Ma. De la Altigracia	001-0067837-6	SALDO CESION DE CREDITO	13,334,020.32
Oficina de abogado Alexis Robres, SRL	1-30-600287	SALDO CESION DE CREDITO	16,667,625.40
TOTAL			186,676,254.00

Alentamiento,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro
de
Hacienda



Av. Médico No. 45, Gascas, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Otro proceso de pago irregular en el que participó el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, fue el vinculado a la **empresa Miqui Trade, S.R.L.**; este caso en el que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruiz** y la razón social **Miqui Trade, S.R.L.**, mediante la falsificación de la firma del señor **Francisco Armando Ortega González**, en documentos societarios y documentos bajo firma privada, lograron distraer la suma de **cuarenta y siete millones trescientos trece mil setecientos cuarenta pesos con 47/100 (DOP 47,313,740.47)**, pagados por concepto de deuda pública por el Ministerio de Hacienda, en perjuicio del Estado dominicano y de la sociedad comercial **ORLA, Ingenieros y Equipos, S.R.L.**

En este proceso el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, solicitó un **soborno de un millón quinientos mil pesos (DOP 1,500,000.00)** al acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, a los fines de no obstaculizar el pago de la referida deuda. Una vez obtenido el pago de la deuda, el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** entregó en efectivo dentro de una caja de zapatos, en el Restaurant Centro Asturiano ubicado en la av. Simón Bolívar, sector Gazcue, Distrito Nacional, al acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, la suma de **un millón quinientos mil pesos (DOP 1,500,000.00)** en efectivo.

Page | 826

El acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, también conformó una coalición de funcionarios con los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz y Rafael Porfirio Calderón Martínez**, quienes en asociación con los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez, César Santana Martínez, Mabel Sahina Mejía Citrón, Nathaly Hernández Guzmán, Marino E. Cabrera Ramón, Natividad Martínez Capellán y los señores Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y Camilo Andrés Peña Hernández**, gestionaron pagos de deudas públicas por concepto de expropiación de terrenos en diferentes áreas geográfica del país, exigiendo a cambio a los legítimos propietarios la entrega de montos que oscilaban entre el 40% al 70% de la suma pagada en virtud actos de venta de inmuebles y acuerdos transaccionales firmados directamente por el entonces ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, sin ninguna justificación ni fundamento legal.

Mediante esta estructura que fue desarrollada en el cuerpo de esta acusación, el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, como director interino de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, y **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, pagaron tres casos de expropiaciones:

- 1) La parcela 49, distrito catastral 4, Villa Riva, por la suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**. En este proceso el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** fue la persona de contacto y quien recibió a las partes para las firmas de los documentos en el Ministerio de Hacienda. En este caso que, como se explicó al momento de desarrollar esta parcela, estuvo cargado de ilegalidades, y la estructura exigió y cobró el 40% del total pagado pago. Page | 827
- 2) La parcela núm. 162-B-11-B, distrito catastral 10/4ta, municipio Higüey, caso en el que se pagó la suma **de cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 472,836,000.00)** de los cuales la estructura se quedó con más del 70% del total pagado. En este caso el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, además de ser la persona encargada de gestionar que el pago se hiciera de manera acelerada y ser la persona que recibió en efectivo en su residencia, el soborno de más del 70% exigido por la estructura criminal del exministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, también fungió como el encargado interino del departamento de reconocimiento de deuda del ministerio de hacienda.
- 3) La parcela núm. 1-A-3-A-Reform., del distrito catastral 8, del Distrito Nacional. En este caso al igual que en el anterior, el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, además de ser la persona encargada de gestionar que el pago se hiciera de manera acelerada y ser la persona que exigió el soborno al señor **Roberto Valentín Ventura**, también fungió como el encargado interino del departamento de reconocimiento de deuda del ministerio de hacienda.

7. Empresas utilizadas por la estructura criminal de corrupción para el desvío de fondos públicos frutos de los cobros fraudulentos originados en las cesiones de créditos.

Page | 828

A los fines de poder distraer fondos del Estado, la estructura de corrupción se valió de la compra de varios vehículos societarios, utilizando como intermediario a **Fernando Crisóstomo Herrera**, quien para estos fines contactó al ciudadano **Joan Manuel Senra Osser**, socio propietario de la empresa **Legal Express, S.R.L (Legalex)**, una sociedad jurídica especializada en la creación de empresas de carpeta, con el cual se concertó la venta de las personas jurídicas: **Prominex Multiservicios, S.R.L, BXT Dominicana, S.R.L, Axionova Group, S.R.L y Rediux Consulting, S.R.L.**

Para concretar la maniobra de ocultamiento del verdadero dueño de las empresas: **Prominex Multiservicios S.R.L, BXT Dominicana S.R.L, Axionova Group S.R.L y Rediux Consulting S.R.L.**, que en hecho era el ciudadano **Fernando Crisóstomo Herrera**, este último autorizó al ciudadano **Joan Manuel Senra Osser**, para que en las actas de asamblea de estas figurara como gerente su primo, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, y que permanecieran como accionistas nominales los hermanos **Luis Antonio Peguero Cabrera y Amauris Peguero Cabrera.**

La operatividad directa de las razones comerciales: **Prominex Multiservicios S.R.L, BXT Dominicana S.R.L, Axionova Group S.R.L y Rediux Consulting, S.R.L.**, por instrucciones de **Fernando Crisóstomo Herrera**, estaba a cargo de **Efraín Santiago Báez Fajardo.**

Las entidades comerciales previamente enunciadas fueron usadas de forma exclusiva para la firma de las cesiones de créditos vinculadas a los expedientes de pago por expropiación de terrenos, previa y oportunamente identificados por la estructura criminal de corrupción,

y es que valiéndose de esta vía fue que lograron obtener en su favor la mayor parte de los fondos erogados en base a procesos de pagos fraudulentos por expropiación de terrenos y compra de terrenos, que surgieron desde la **Dirección General de Bienes Nacionales**, el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** y el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)**; todo esto bajo la creación de la necesidad del pago de los expedientes autorizados por el ex **ministro de Hacienda**, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y aprobados por el acusado y ex **Contralor General de la República, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**. Page | 829

➤ **Rediux Consulting, S.R.L.**

La sociedad comercial **Rediux Consulting, S.R.L.**, asentada con el Registro Nacional de Contribuyente núm. 131374476, y matriculada en fecha veintiuno (21) de diciembre del año 2015 con el Registro Mercantil núm. 122439SD, vigente hasta el veintiuno (21) de diciembre del año 2021, conforme a la Certificación núm. CERT/950280/2021, cuenta además con el Registro de Proveedor del Estado núm. RPE 85159.

Basado en la nómina de presencia de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha siete (7) de febrero del año 2020, los miembros de la entidad **Rediux Consulting, S.R.L.**, son: **Luis Antonio Peguero Cabrera** (socio), con 999 cuotas sociales, y el ciudadano **Amauris Peguero Cabrera** (socio), con 1 cuota social. Su domicilio figura establecido en la avenida 27 de febrero, núm. 328, Torre RS, 4to. nivel, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

En la Asamblea General Extraordinaria de fecha nueve (9) de septiembre del año 2019, se designó al ciudadano **Álvaro Jiménez Crisóstomo** como gerente de la sociedad comercial, y a través de esta se le confirió poderes de representación para que pudiera negociar, contratar, formalizar y suscribir con terceros todos los actos jurídicos o comerciales

necesarios, incluido poder gestionar y firmar actos ante instituciones bancarias, ya sean prestamos, financiamientos o líneas de créditos.

Posterior a la estructura criminal de corrupción realizar los cobros indebidos a través de las cesiones de créditos, en fecha treinta y uno (31) de julio del año 2020 se produjo un Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad comercial, **Rediux Consulting, S.R.L.**, en cuya primera resolución se declaró la disolución de esta, conforme a sus estatutos sociales y a la ley, por lo cual declaró clausurada la sociedad y rescindido el contrato de sociedad que existía entre los socios.

Page | 830

En atención a lo anteriormente establecido, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Rediux Consulting, S.R.L.**, de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2020, se aprobó el Informe de Liquidación realizado por el socio nominal **Luis Antonio Peguero Cabrera**, estrategia esta usada por la organización criminal de corrupción a los fines de no dejar rastros, ni asumir responsabilidades frente a los hechos penales, que hemos identificado en la presente acusación.

Durante el periodo comprendido entre el veintisiete (27) de enero hasta el veintitrés (23) de julio del año 2020, a través de la entidad de carpeta **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la estructura criminal de corrupción logró obtener pagos fraudulentos, por expedientes de pago provenientes tanto del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** como de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, autorizados y aprobados en común concierto doloso por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en sus condiciones de Ministro de Hacienda y Contralor General de la República, respectivamente, y con la participación activa de otros miembros de la estructura criminal de corrupción.

Cronología de los montos obtenidos fraudulentamente del Estado por la estructura de corrupción, a través del vehículo societario Rediux Consulting, S.R.L., vía pago de cesiones de créditos.

Page | 831

Bajo la autorización del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y con la aprobación del acusado **Daniel Omar Caamaño Santana**, desde el Ministerio de Hacienda fueron ejecutados libramientos en beneficio de **Rediux Consulting, S.R.L.**, uno de los vehículos empresariales de la estructura criminal de corrupción, correspondientes a pagos de deudas contraídas con la **Dirección General de Bienes Nacionales** y el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**.

En total **Rediux Consulting, S.R.L.** recibió durante el año 2020, basado en cesiones de crédito, la suma de **mil trescientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos (DOP 1,389,998,085.63)**, tal como se observa en la tabla siguiente:

Núm. Libramiento	Fecha y hora libramiento	Acto notificación	Contrato	Monto acuerdo transaccional	Comunicación DDA autorización de pago	Monto liberado	Notario	Alguacil
1231-1	26/05/2020 03:29 pm	12/03/2020	07/02/2020	85,891,050.00	25/05/2020	27,485,136.00	Ruddy Nelson Frías A.	LUIS GALÁN JOSÉ BATISTA
1447-1	15/06/2020 1:04 PM	09/03/2020	06/03/2020	645,809,512.11	15/06/2020	101,438,505.71	Ruddy Nelson Frías A.	LUIS GALÁN JOSÉ BATISTA
807-1	22/04/2020 2:28 PM				21/04/2020	150,000,000.00		

Núm. Libramiento	Fecha y hora libramiento	Acto notificación	Contrato	Monto acuerdo transaccional	Comunicación DDA autorización de pago	Monto liberado	Notario	Alguacil
140-1	11/02/2020 4:03 PM	11/02/2020	07/02/2020	1,164,72	11/02/2020	389,626,224.90	Ruddy Nelson Frías A.	LUIS GALÁN JOSÉ BATISTA
2038-1	21/07/2020 10:26 AM	11/02/2020	07/02/2020	1,404.00	16/07/2020	61,785,378.00	Ruddy Nelson Frías A.	
116-1	06/02/2020 9:11 PM	n/a	08/01/2020	109,100,204.50	06/02/2020	20,000,000.00	Ruddy Nelson Frías A.	N/A
322-1	06/03/2020 4:48 PM	11/02/2020	07/02/2020	277,327,358.00	06/03/2020	138,663,679.00	Ruddy Nelson Frías A.	LUIS GALÁN JOSÉ BATISTA
323-1	06/03/2020 4:51 PM	11/02/2020	07/02/2020	55,411,972.00	06/03/2020	27,705,986.00	Ruddy Nelson Frías A.	LUIS GALÁN JOSÉ BATISTA
48-1	24/01/2020 1:38 PM	n/a	n/a	474,075,301.00	22/01/2020	9,481,506.02	Ruddy Nelson Frías A.	N/A
52-1	24/01/2020 1:16 PM	n/a	n/a	1,236,830,400.00	23/01/2020	463,811,670.00	n/a	N/A
Total DOP				4,049,167,201.61		1,389,998,085.63		

Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

El vehículo societario de la estructura criminal de corrupción **Rediux Consulting, S.R.L.**, no tenía trabajadores asalariados ni registros de operatividad empresarial, pues su única misión fue ser un medio para recibir los pagos ilícitos, luego de lo cual fue disuelta. Esto se confirma con la certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de fecha dos (2) de septiembre de 2022, aportada como elemento de prueba.

Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

En el sistema de información tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos, DGII, la razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, RNC núm.131-37447-6, figura con dos socios nominales (pero que en la práctica no realizaban ninguna labor de dirección), y registra a **Álvaro Jiménez Crisóstomo** como garante por disolución, esto conforme a la Certificación núm. GIFDT 2809564 de fecha doce (12) de octubre de 2022, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Cedula/RNC	Nombre	Dirección	Tipo Relación	Participación (%)
152-0000955-1	Amauris Peguero Cabrera	Tiradentes, Naco	Beneficiario Final	0
150-0000310-1	Luis Antonio Peguero Cabrera	27 Oeste #34 Ensanche Luperón	Beneficiario Final	0
150-0000310-1	Luis Antonio Peguero Cabrera	27 Oeste #34 Ensanche Luperón	Benef Final Ctrl Accionario	0
150-0000310-1	Luis Antonio Peguero Cabrera	27 Oeste #34 Ensanche Luperón	Socio	99.9
152-0000955-1	Amauris Peguero Cabrera	Tiradentes, Naco	Socio	0.10

Cedula/RNC	Nombre	Dirección	Tipo Relación	Participación (%)
001-0152450-2	Álvaro Jiménez Crisóstomo	Penetración 3era #22, Res Sandra li	Garante por disolución	0
152-0000955-1	Amauris Peguero Cabrera	Tiradentes, Naco	Benef Final Ctrl Accionario	0
150-0000310-1	Luis Antonio Peguero Cabrera	27 Oeste #34 Ensanche Luperón	Responsable por la solicitud	0

Impuestos pagados:

Concepto pago	Periodo	Valor pagado
Activos imponibles	2020	RD\$11,135.82
Impuesto a la renta de sociedades	2020	RD\$0.03

Declaraciones Juradas; resumen de declaraciones juradas

REDIUX CONSULTING SRL						
Ejercicios fiscales	Ingresos	Costos	Beneficios	Ajuste positivo	Total activos	Efectivo
2015	0.10	-	0.10	-	100,000.00	-
2016	0.10	-	0.10	-	100,000.00	-
2017	0.10	-	0.10	-	100,000.00	-

2018	0.10	-	0.10	-	100,000.00	-
2019	0.10	-	0.10	-	100,000.00	-

Superintendencia de Bancos (SIB)

De acuerdo con las comunicaciones emitidas por la Superintendencia de Bancos (SIB), se verifica que la razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, registró los documentos e informaciones financieras siguientes:

Banco de Reservas de la República Dominicana

Tipo de Producto	Número de producto	Balance / Monto / Límite	Fecha Apertura	Estatus / Observación
Cuenta corriente	9602410930	RD\$0.00	13/01/2020	Activa
Cuenta de ahorros en RD\$	9602435877	RD\$0.00	23/01/2020	Activa

Cuenta corriente número 9602410930

Del análisis de este producto financiero observamos que fue otorgado en fecha trece (13) de enero del año 2020 y los movimientos fueron recibidos desde la fecha de apertura hasta el seis (6) de enero del año 2022; durante este periodo, esta cuenta registró entradas y salidas de efectivo por la suma de **mil trescientos noventa millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos siete pesos con dieciséis centavos (DOP 1,390,549,807.16)**. Por otra parte, en el Formulario de Registro de Firma, figura el señor **Álvaro Jiménez**

Crisóstomo, pero en los hechos este no tenía control sobre la actividad financiera, ya que esto era manejado por el señor **Fernando Crisóstomo Herrera**.

Año	Salidas	Entradas
2020	1,390,548,801.55	1,390,549,807.16
2021	1,005.61	-
Total	1,390,549,807.16	1,390,549,807.16

Page | 836

Transacciones salientes	Monto	Representación (%)
Transferencias a terceros	1,108,906,670.00	79.75%
Aviso y ajuste de débito	159,983,379.25	11.51%
Compras de dólares	101,250,000.00	7.28%
Transferencia a Axionova Group, S.R.L.	20,000,000.00	1.44%
Cargos, comisiones e impuestos	409,657.91	0.03%
Total	1,390,549,707.16	100%

Transferencias entre cuentas propias

Ordenante	Cuenta Ordenante	Fecha	Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Monto
Rediux Consulting S.R.L.	9602410930	03/07/2020 0:00	Rediux Consulting SRL	9602435877	27,450,000.00
Total en DOP					27,450,000.00

Transacciones entrantes	Montos	Representación (%)
Nom: Pagos Suplidores Tesorería	1,389,998,085.63	99.96%
Ajuste reclamo	541,721.53	0.039%
Depósito	10,000.00	0001%
Total	1,390,549,807.16	100%

En los datos suministrados en la tabla anterior se identifica claramente que 100% de las entradas recibidas en este producto financiero corresponden a pagos por libramientos aprobados y realizados por el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en su condición de ex Contralor General de la República, correspondientes dichas erogaciones a cesiones de créditos fraudulentas, provenientes de pagos por expropiaciones autorizadas en primer término por el ex ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, procedentes tanto de la **Dirección General de Bienes Nacionales** como del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, y en cuyo proceso participaron los demás miembros de la estructura identificados en la presente acusación.

Libramiento	Monto RD\$
48-1	9,481,506.02
Total	9,481,506.02
52-1	92,762,334.00
	92,762,334.00
	92,762,334.00
	92,762,334.00
	92,762,334.00
Total	463,811,670.00
116-1	20,000,000.00
Total	20,000,000.00
140-1	97,406,556.00
	97,406,556.00



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

	97,406,556.00
	97,406,556.90
Total	389,626,224.90
322-1	69,331,839.00
	97,037,826.00
Total	166,369,665.00
323-1	27,485,136.00
Total	27,485,136.00
807	75,000,000.00
	75,000,000.00
Total	150,000,000.00
1447	50,719,252.00
	50,719,253.71
Total	101,438,505.71
2038	61,785,378.00
Total	61,785,378.00
Total General	1,389,998,085.63

Cuenta de ahorro en DOP número 9602435877

Este producto fue otorgado en fecha veintitrés (23) de enero del año 2020; los movimientos fueron recibidos desde el veintiocho (28) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre

de 2020. Durante este periodo registró entradas y salidas de efectivo por la suma de **novecientos treinta y seis millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos con noventa y tres centavos (DOP 936,378,872.93)**. En el Formulario de Registro de Firma, figura el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo** como la persona autorizada firmar, aunque en hechos este no tenía ningún control sobre la operatividad de la cuenta, ya que esto quedaba en manos del señor **Fernando Crisóstomo Herrera**. Page | 839

Transacciones entrantes	Monto	Representación (%)
Transferencias propias	657,815,670.00	70.25%
Depósitos	177,204,000.00	18.92%
Compra de dólar	101,250,000.00	10.81%
Transferencias de terceros	109,200.00	0.01%
Interés generado por el sistema	2.93	0.00031%
Total	936,378,872.93	100%

De las transferencias recibidas de terceras personas fueron identificadas la siguientes:

Transferencias Recibidas Personas Jurídicas				
Ordenante	Fecha	Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Monto
Grupo Amerinova, S.R.L.	30/01/2020 0:00	Rediux Consulting, S.R.L.	9602435877	64,000.00
Grupo Amerinova, S.R.L.	11/03/2020 0:00	Rediux Consulting, S.R.L.	9602435877	45,200.00



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

Total en DOP	109,200.00
--------------	------------

Transacciones salientes	Montos	Representación (%)
Retiros de efectivo	676,995,040.00	72.30%
Transferencias a terceros	126,406,000.00	13.50%
Retiros por Autorización	77,300,000.00	8.26%
Aviso de débito	30,511,000.00	3.26%
Transf. LBTR	24,976,000.00	2.67%
Cargos, comisiones e impuestos	190,832.93	0.02%
Total DOP	936,378,872.93	100%

Page | 840

Relación de depositantes en la cuenta de ahorros número 9602435877

Nombre Depositante	ID Depositante	Sucursal	Fecha /Hora	Comentario	Beneficiario	Monto
Rediux Consulting, S.R.L.	131374476	240	28/04 /2020 14:04	N/A	Débito cuenta corriente empresarial	149,770,000.00
Pedro Ma. De La Veras	100578376	240	10/03 /2020 11:03	Veras 620200310 00100578376 9602435877	Rediux consulting, S.R.L.	16,620,000.00
Rediux Consulting, S.R.L.	131374476	240	28/01 /2020 11:01	N/A	Retiro de ahorros	9,481,000.00

Rediux Consulting, S.R.L.	131374476	240	18/06 /2020 12:06	Rediux Consulting, S.R.L.	N/A	185,000.00
Álvaro Jiménez Crisóstomo	101524502	240	19/05 /2020 14:05	Jiménez Crisóstomo 620200519 00101524502 9602435877	Retiro de cuenta de ahorro	1,098,000.00
Rediux Consulting, S.R.L.	131374476	240	02/06 /2020 11:06	N/A	N/A	235,000.00
Total en DOP						177,389,000.00

Relación de volantes de retiro de la cuenta 9602435877 en DOP del Banco del Reservas, titular la empresa Rediux Consulting, S.R.L.:

Núm. Volante	Fecha	Monto DOP	Retirado Por	Sucursal Del Banco
22015990	19/05/2020	1.098.000,00	Bernardo Antonio Gregorio Silverio No. Cedula 001-1547683-0	Ofic La Torre
22016372	03/06/2020	235.000,00		N/A
22014375	18/06/2020	395.000,00		N/A
21865127	06/07/2020	42.000,00		Ofic Torre 240
Total		1.770.000,00		
394436676	29/01/2020	86.578.000,00	Juan Alexander Tapia Holguín núm. cédula 223-0078060-2	Centro Acopio Santo Domingo 45232
394436678	29/01/2020	43.289.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232
394436677	29/01/2020	288.593.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232

401609799	03/03/2020	27.950.000,00		N/A
401609798	09/03/2020	93.167.000,00		N/A
406049902	28/04/2020	24.976.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232
406049901	28/04/2020	83.257.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232
Total		647.810.000,00		
405880040	03/07/2020	27.000.000,00	Luis Joaquín Feliz Peña núm. cédula 001-1663852-9	Centro Acopio Santo Domingo 45232
396611379	28/01/2020	9.481.000,00	No Legible	Ofic Torre 240
393536677	10/03/2020	16.620.000,00		Ofic Torre 240
404572669	28/04/2020	149.770.000,00		Ofic Torre 240
412652073	19/05/2020	1.098.000,00		Ofic Torre 240
412752371	02/06/2020	235.000,00		Ofic Torre 240
412718871	18/06/2020	185.000,00		Ofic Torre 240
Total		177.389.000,00		
Total General		853.969.000,00		

De los datos antes detallados observamos lo siguiente: el monto total retirado fue de ochocientos cincuenta y tres millones novecientos sesenta y nueve mil pesos (DOP 853,969,000.00), realizados durante el año 2020, de estos el señor Bernardo Antonio Gregorio Silverio, titular de la cédula 001-1547683-0, retiró la suma de un millón setecientos setenta mil pesos (DOP 1,770,000.00); el chofer **de Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Juan Alexander Tapia Holguín**, titular de la cédula núm. 223-0078060-2, retiró la sumatoria de seiscientos cuarenta y siete millones ochocientos diez mil pesos (DOP 647,810,000.00), en la sucursal Centro Acopio Santo Domingo 45232; en cuanto al señor Luis Feliz, titular de la cédula núm. 001-1663852-1, el día tres (3) de julio de 2020, realizó un retiro por veintisiete millones de pesos (DOP 27,000,000.00), en la **sucursal Centro Acopio Santo Domingo 45232**. Recordamos que esta última sucursal fue la concertada por la

estructura criminal de corrupción para realizar los retiros que provenían de actividades delictuales.

Con relación a los pagos, se observa que estos fueron realizados exclusivamente durante el año 2020, y ascendieron a **mil trescientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos (DOP 1,389,998,085.63)**, equivalentes al 34% aproximadamente de los montos establecidos en los acuerdos transaccionales de las familias afectadas con el Estado Dominicano, ascendente a cuatro mil cuarenta y nueve millones ciento sesenta y siete mil doscientos un pesos con sesenta y un centavos (RD\$ 4,049,167,201.61), tal como se puede observar en la tabla siguiente:

Libramiento	Monto deuda pública	Monto cedido	Monto liberado a favor de la empresa	% contrato
1231-1	85,891,050.00	42,945,525.00	27,485,136.00	50%
1447-1	645,809,512.11	322,904,751.06	101,438,505.71	50%
807-1			150,000,000.00	
2038-1	1,164,721,404.00	415,991,037.00	61,785,378.00	36%
140-1			389,626,224.90	
116-1	109,100,204.50	20,000,000.00	20,000,000.00	18%
322-1	277,327,358.00	138,663,679.00	138,663,679.00	50%
323-1	55,411,972.00	27,705,986.00	27,705,986.00	50%
48-1	474,075,301.00	11,851,882.53	9,481,506.02	3%
52-1	1,236,830,400.00	463,811,630.00	463,811,630.00	38%
Total DOP	4,049,167,201.61	1,443,874,490.59	1,389,998,045.63	34%

En el mismo orden de ideas, se validó que la cuenta corriente número 9602410930, movilizó la suma total de **mil trescientos noventa millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos siete pesos con dieciséis centavos (DOP 1,390,549,807.16)**, correspondiendo el 100% de estos a pagos a “*Nom: pago Suplidores Tesorería*”, que provienen de los libramientos autorizados por el ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y aprobados por el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, ex Contralor General de la República, por concepto de cesiones de créditos fraudulentas concernientes a los procesos de expropiación de terrenos. Page | 844

Del mismo modo, se constató salidas de efectivo por la suma de **mil trescientos noventa millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos siete pesos con 16/100 (DOP 1,390,549,707.16)**, de los cuales el 80% fueron transferencias realizadas a terceros por la suma de **DOP 1,108,906,670.00**, compra de divisas por **DOP 101,250,000.00**, transferencias a otra de las entidades utilizadas por la estructura de corrupción, **Axionova Group, S.R.L.**, por la suma de **veinte millones de pesos (DOP 20,000,000.00)**, y ajustes de débito.

También, está la cuenta de ahorros en pesos número 9602435877, abierta el 23 de enero del año 2020, la cual movilizó la suma de **DOP 936,378,872.93**, donde el 70% de estos corresponden a transferencias recibidas de cuentas propias, los restantes fueron compra de divisas, transferencias recibidas de **Amerinova Group, S.R.L.**, y depósitos efectuados por los señores **Álvaro Jiménez Crisóstomo, Pedro Ma. de la Altagracia Veras** y los realizados por la propia empresa.

Finalmente, con relación a las salidas del efectivo, estas fueron por la suma de **DOP 936,378,872.93**, de los cuales el 72% de estos fueron realizados a través de retiros por ventanilla efectuados por los señores **Bernardo Antonio Gregorio Silverio** por un monto

de DOP 1, 770,000.00, **Juan Alexander Tapia Holguín** por el monto de DOP 647, 810,000.00 y **Luis Joaquín Feliz Peña** por un monto total de DOP 27, 000,000.00, los cuales en su mayoría fueron retirados en las sucursales Oficina Torre-240 y en el Centro de Acopio Santo Domingo (45232), del Banco de Reservas de la República Dominicana. Posteriormente al completar el ciclo de sustracción de los fondos estatales, basados en autorizaciones de expropiaciones de terrenos, la estructura criminal de corrupción disolvió y liquidó el vehículo empresarial, el treinta y uno (31) de julio de 2020. Page | 845

➤ **Axionova Group, S.R.L.**

La empresa **Axionova Group, S.R.L.**, se encuentra asentada con el Registro Nacional de Contribuyente núm. 131343635, y matriculada en fecha veintiuno (21) de octubre del año 2015, con el Registro Mercantil núm. 120292SD, cuya vigencia era hasta el primero (1) de octubre del año 2021, y el Registro de Proveedor del Estado núm. RPE 57711, conforme a la Certificación núm. CERT/950280/2021, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2021.

Esta era una empresa de carpeta que no poseía trabajadores asalariados en nómina, ni tampoco registraba operatividad empresarial alguna, lo que se confirma con las evidencias provistas por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha veintidós (22) de agosto del año 2022.

A su vez, basado en los Estatutos Sociales de fecha veintidós (22) de septiembre del año 2015, los miembros de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, **Axionova Group, S.R.L.**, son: **Luis Antonio Peguero Cabrera** (socio), con un total de 999 cuotas sociales, y el ciudadano **Amauris Peguero Cabrera** (socio), con 1 cuota social. En cuanto a su domicilio,

el mismo fue establecido en la avenida 27 de febrero núm. 328, Torre RS, 4to. nivel, sector Bella Vista, Distrito Nacional (igual domicilio social que **Rediux Consulting, S.R.L.**).

En la Asamblea General Extraordinaria de fecha nueve (9) de septiembre del año 2019, el ciudadano **Álvaro Jiménez Crisóstomo** fue designado como gerente de la entidad comercial **Axionova Group, S.R.L.**, y se le confirió poderes de representación para que este pudiera negociar, contratar, formalizar y suscribir con terceros todos los actos jurídicos o comerciales necesarios, incluido poder gestionar y firmar actos ante instituciones bancarias, ya sean prestamos, financiamientos o líneas de créditos.

Page | 846

Luego de que la estructura criminal de corrupción realizó los cobros indebidos a través de cesiones de créditos, se produjo un Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad comercial, **Axionova Group, S.R.L.**, en cuya primera resolución se declaró la disolución de esta, conforme a sus estatutos sociales y a la ley, dejando clausurada la sociedad y rescindido el contrato de sociedad que existía entre los socios.

Fue en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Axionova Group, S.R.L.**, de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2020, que se aprobó el Informe de Liquidación realizado por el socio nominal **Luis Antonio Peguero Cabrera**, estrategia esta usada por la organización criminal a los fines de no dejar rastros, ni asumir responsabilidades frente a los hechos penales que posteriormente fueron identificados en la presente acusación.

Durante el periodo comprendido entre el veintitrés (23) de enero hasta el quince (15) de julio del año dos mil veinte (2020), a través de la entidad **Axionova Group, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la estructura criminal de corrupción logró obtener pagos fraudulentos, por expedientes de expropiación provenientes tanto de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, como del

Instituto Agrario Dominicano (IAD), autorizados y aprobados en común concierto doloso por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en sus condiciones de Ministro de Hacienda y Contralor General de la República, respectivamente, y con la participación activa de otros miembros de la estructura criminal de corrupción. Page | 847

Cronología de los montos obtenidos fraudulentamente del Estado por la estructura de corrupción a través del vehículo societario Axionova Group, S.R.L., vía pago de cesiones de créditos.

El vehículo societario de la estructura criminal de corrupción **Axionova Group, S.R.L.** recibió, durante el periodo 2019-2020, pagos por un total de **dos mil treinta y seis millones ochocientos cincuenta y un mil treinta y cuatro pesos con cincuenta centavos (DOP 2,036,851,034.50)**, con origen en procesos de pagos fraudulentos por expropiación de terrenos y obtenidos directamente del Estado en base a la maniobra fraudulenta de contratos de cesiones de créditos, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Núm. Libramiento	Fecha y hora libramiento	Acto notificación	Contrato	Monto acuerdo transaccional	Comunicación DDA autorización de pago	Monto liberado	Notario	Alguacil
1274-1	27/05/2020 4:27 pm	18/03/2020	17/03/2020	1,072,204,300.20	26/05/2020	557,546,236.10	Ruddy Nelson Frías A.	José Luis Galán Batista
1692-1	30/06/2020 12:12pm	29/06/2020	25/06/2022	3,198,281,243.84	30/06/2020	668,236,089.78	Ruddy Nelson Frías A.	Federico Báez Toledo

1909-1	14/07/2020 12:05 pm	10/ 07/2020	10/07/ 2020		13/07/20 20	399,145,49 9.23	Ruddy Nelson Frías A.	Federico Báez Toledo
40-1	23/01/2020 12:24 pm	N/A	30/12/ 2019	669,480,75 0.00	20/01/20 20	33,474,037. 00	Ruddy Nelson Frías A.	N/A
41-1	23/01/2020 10:28 am	N/A	N/A	53,895,000. 00	17/01/20 19	5,389,500.0 0	N/A	N/A
113-1	06/02/2020 05:05 pm	N/A	N/A	275,433,34 9.25	06/01/20 20	130,665,94 8.41	N/A	N/A
137-1	11/02/2020 2:28 pm	06/02/2 020	05/02/ 2020	855,964,00 0.00	11/02/20 20	242,393,72 3.98	Ruddy Nelson Frías A.	José Luis Galán Batista
TOTAL DOP				6,125,258,6 43.29		2,036,851,0 34.50		

Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

En cuanto al sistema de información tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), se observa que en la razón social **Axionova Group, S.R.L.**, RNC núm.131-34363-5 figuran registrados los mismos dos socios nominales (pero que en la práctica no realizaban ninguna labor de dirección), que conforman el vehículo societario antes referido, **Rediux Consulting, S.R.L.**, y que de igual forma registra a **Álvaro Jiménez Crisóstomo** como garante por disolución, lo que constituye una de las tantas evidencias que prueban que esta entidad era tan solo uno de los vehículos societarios utilizados por el entramado de corrupción para distraer fondos del Estado, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Accionistas Axionova Group, S.R.L.:

Cedula/RNC	Nombre	Dirección	Tipo Relación	Participación (%)
152-0000955-1	Amauris Peguero Cabrera	Tiradentes, Naco	Beneficiario Final	0
150-0000310-1	Luis Antonio Peguero Cabrera	27 Oeste #34 Ensanche Luperón	Beneficiario Final	0
150-0000310-1	Luis Antonio Peguero Cabrera	27 Oeste #34 Ensanche Luperón	Benef Final Ctrl Accionario	0
150-0000310-1	Luis Antonio Peguero Cabrera	27 Oeste #34 Ensanche Luperón	Socio	99.9
152-0000955-1	Amauris Peguero Cabrera	Tiradentes, Naco	Socio	0.10
001-0152450-2	Álvaro Jiménez Crisóstomo	Penetración 3era #22, Res Sandra II	Garante Por Disolución	0
152-0000955-1	Amauris Peguero Cabrera	Tiradentes, Naco	Benef Final Ctrl Accionario	0
150-0000310-1	Luis Antonio Peguero Cabrera	27 Oeste #34 Ensanche Luperón	Responsable Por La Solicitud	0

Impuestos pagados:

Concepto pago	Periodo	Valor pagado
Activos imponibles	2020	DOP6,755.40
Multas por faltas tributarias	2020	DOP25,790.00

Declaraciones Juradas:

Axionova Group, S.R.L.						
Ejercicios fiscales	Ingresos	Costos	Beneficios	Ajuste positivo	Total activos	Efectivo
2017	0.10	-	0.10	-	100,000.00	100,000.00
2018	0.10	-	0.10	-	100,000.00	100,000.00
2019	0.10	-	0.10	-	100,000.00	100,000.00
2020	1.00	-	-	-	-	-
TOTAL	1.30	-	0.30	-	300,000.00	300,000.00

Superintendencia De Bancos (SB)

Del análisis de los productos financieros suministrados por las entidades de intermediación financiera a través de la Superintendencia de Bancos (SIB), se consigna que la razón social **Axionova Group, S.R.L.**, registró los documentos e informaciones financieras siguientes:

Banco de Reservas de la República Dominicana

Conforme al registro de producto financiero mediante el Formulario IF-02, suministrado por la entidad de intermediación financiera Banco de Reservas, el cual ofrece los distintos productos financieros de la razón social **Axionova Group S.R.L.**, se observa que posee una (1) cuenta corriente y una (1) cuenta de ahorros, cuyos detalles se muestran a continuación: Page | 851

Tipo de producto	Número de producto	Balance / monto / límite	Fecha apertura	Estatus / observación
Cuenta corriente	9602410689	DOP0.00	13/01/2020	Cerrada el 17/08/2020
Cuenta de ahorros en DOP	9602435963	DOP0.00	23/01/2020	Cerrada el 17/08/2020

Movimiento cuenta corriente núm. 9602410689, en DOP

Se observa que este producto fue otorgado en fecha trece (13) de enero del año 2020 y cerrado el diecisiete (17) de agosto del 2020, periodo este que coincide con el de la mayoría de los libramientos ejecutados en base a procesos de pagos fraudulentos por expropiación y compra de terrenos. Los movimientos fueron recibidos desde la fecha de apertura hasta la fecha de cancelación; durante este periodo registró entradas y salidas de efectivo por el monto de **dos mil treinta y seis millones novecientos diecisiete mil treinta y cuatro pesos con 50/100 (DOP 2,036,917,034.50)**, como se muestra en la tabla siguiente.

Periodo	Débito	Crédito
2020	2,036,917,034.50	2,036,917,034.50
Total	2,036,917,034.50	2,036,917,034.50

Los principales conceptos identificados en los movimientos bancarios de la cuenta corriente núm. 9602410689, con relación al crédito de efectivo, fueron **por pagos Suplidores Tesorería Nacional**, mientras que los débitos de efectivo más notorios fueron bajo el concepto de **transferencias propias**. Ver detalle resumido a continuación:

Detalle	Débitos	Créditos
Transferencias propias	1,995,268,000.00	
Transferencias a terceros	31,447,525.00	
Pago Cta. Cte.	7,420,000.00	
Aviso de débito	2,721,000.00	
Cargos, comisiones e impuestos	60,176.29	
Cierre de cuenta	333.21	
Nom: Pagos Suplidores Tesorería		2,036,851,034.50
Transferencias de Terceros		56,000.00
Depósitos		10,000.00
Total	2,036,917,034.50	2,036,917,034.50

Detalles de los Ingresos (entradas) en crédito bancario

En la siguiente tabla se observa que los créditos tienen su origen en los pagos mediante libramientos identificados como **Pago Suplidores Tesorería Nacional**, registrados en el año 2020 por la suma total de **dos mil treinta y seis millones ochocientos cincuenta y un mil treinta y cuatro pesos con 50/100 (DOP2,036,851,034.50)**, que según la Certificación de Contraloría núm. IN-CGR-2022-002262, de fecha veinticinco (25) de mayo del 2022, están registrados con los números 40, 41, 113, 137, 1247, 1692 y 1909, y corresponden a cesiones

de créditos de expropiaciones de Bienes Nacionales y el Instituto Agrario Dominicano (IAD), y su destino, mediante transferencias propias, a la cuenta de ahorros núm. 9602435963 por la suma ascendente a **mil novecientos noventa y siete millones novecientos ochenta y nueve mil pesos (DOP 1,997,989,000.00)**, los cuales una vez ingresaban a la cuenta de ahorros núm. 9602435963 eran retirados por **Juan Alexander Tapia Holguín**, y vía transferencias LBTR a terceros por **treinta y ocho millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos veinticinco pesos (DOP 38,867,525.00)** detalles a continuación: Page | 853

Detalle	Debito	Crédito
Pago Suplidores Tesorería		2,036,851,034.50
Transferencias propias	1,995,268,000.00	
Transferencias a terceros	38,867,525.00	
Aviso de débito	2,721,000.00	
Total	2,036,856,525.00	2,036,851,034.50

En la siguiente tabla mostramos cómo el dinero transferido desde cuenta corriente núm. 9602410689, con destino a la cuenta de ahorros núm. 9602435963, era posteriormente retirado por **Juan Alexander Tapia Holguín**, el mismo día de efectuadas las transferencias, y en la misma sucursal convenida por los miembros del entramado de corrupción para realizar los retiros de efectivo:

Núm. Volante	Fecha	Monto DOP	Retirado por	Sucursal Banco	Del
406017029	29/05/2020	88.131.000,00	Juan Alexander	Centro	Acopio
406017031	29/05/2020	44.065.000,00	Tapia Holguín	Santo Domingo	
406017030	29/05/2020	314.755.000,00	núm. cédula	45232	

Núm. Volante	Fecha	Monto DOP	Retirado por	Sucursal Banco	Del
409189388	30/07/2020	313.800.000,00	223-0078060-2		
409189387	30/07/2020	27.400.000,00			
409189386	30/07/2020	16.400.000,00			
394365372	11/02/2020	107.669.000,00			
394365371	11/02/2020	16.150.000,00			
394365370	11/02/2020	32.300.000,00			
406017028	29/05/2020	10.492.000,00			
Total		971,162,000.00			

Transferencias recibidas de personas jurídicas en la cuenta núm. 9602410689

Las transferencias recibidas en cuenta núm. 9602410689, durante el año 2020, fueron por la suma de cincuenta y seis mil pesos (DOP56,000.00), cuyo ordenante es **Grupo Amerinova, S.R.L.**, otra de las empresas que formaba parte de la estructura criminal de corrupción, cuyos detalles mostramos a continuación:

Transferencias recibidas de personas jurídicas				
Fecha	Ordenante	Beneficiario	Cuenta beneficiaria	Monto
11/02/2020	Grupo Amerinova, S.R.L.	Axionova Group, S.R.L.	9602410689	6,000.00
28/01/2020	Grupo Amerinova, S.R.L.	Axionova Group, S.R.L.	9602410689	50,000.00

Total DOP	56,000.00
-----------	-----------

Depósitos recibidos en la cuenta núm. 9602410689

Se observa un registro de depósito recibido en la cuenta núm. 9602410689, en fecha 13/01/2020, cuyo depositante es **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, y fue por la suma de diez mil pesos (DOP10,000.00).

Movimiento cuenta de ahorros núm. 9602435963, en DOP

Este producto fue otorgado en fecha veintitrés (23) de enero del año 2020, y cerrado el diecisiete (17) de agosto del mismo año. Los movimientos que registra fueron recibidos desde el once (11) de febrero hasta diecisiete (17) de agosto del 2020; durante este periodo registró entradas y salidas de efectivo por un monto de **tres mil cuatrocientos treinta y seis millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos setenta pesos con cincuenta y tres centavos (DOP 3,436,678,370.53)**, como se muestra en la tabla siguiente.

Periodo	Débito	Crédito
2020	3,436,678,370.53	3,436,678,370.53
Total	3,436,678,370.53	3,436,678,370.53

Los principales conceptos identificados en los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros núm. 9602435963, con relación al crédito de efectivo, fueron por transferencias,

mientras que los débitos de efectivo más notorios fueron bajo el concepto de retiros. Ver detalle resumido a continuación:

Detalles	Débitos	Créditos
Dep De Ahorros Sin Libreta	-	137,931,364.00
Retiros de efectivo	1,773,326,565.20	
Por Autorización	815,043,000.00	
Transferencias	784,866,309.00	3,298,747,000.00
Préstamo	40,000,000.00	
Pago Presup. Maternidad la Altagracia	11,579,000.00	
Pago Presup. Hospitales Engombe y Vallejuelos	10,000,000.00	
Pago interés		6.53
Cargos, comisiones e impuestos	1,207,200.53	
Cierre de cuenta	656,295.80	
Total	3,436,678,370.53	3,436,678,370.53

Page | 856

Detalles de los ingresos (entradas) en crédito bancario

Resalta que el origen de los créditos registrados se dieron mediante transferencias inter cuentas recibidas desde la cuenta de ahorros 9602410689, la cual era la que recibía los pagos mediante libramientos del Estado correspondientes a pagos por expropiación de terrenos, y basados en contratos de cesiones de créditos, así como también transferencias procedentes de otros vehículos societarios utilizados por el entramado de corrupción, específicamente de las empresas **BXT Dominicana, S.R.L.** y **Rediux Consulting, S.R.L.**, y su destino mediante retiros de efectivo efectuados por **Juan Alexander Tapia Holguín**, en la oficina del Banco de Reservas identificada como Centro Acopio Santo Domingo 45232.

Transferencias recibidas en cuenta núm. 9602435963

A continuación, una tabla en la que mostramos el detalle de las transferencias recibidas en cuenta núm. 9602435963, durante el año 2020, por la suma de **tres mil doscientos noventa y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil pesos (DOP3,298,747,000.00)**, los cuales, destacamos, provienen de la cuenta corriente núm. 9602410689, así como de las empresas **BXT Dominicana, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.:** Page | 857

Movimiento	Monto DOP
Transferencias de cuentas propias	2,187,483,000.00
Transf. BXT Dominicana, S.R.L.	701,638,000.00
Transf. Rediux Consulting, S.R.L.	409,626,000.00
Total	3,298,747,000.00

Depósitos recibidos en cuenta de ahorros núm. 9602435963

El detalle de la relación de los depósitos recibidos en la cuenta núm. 9602435963, durante el año 2020, por la suma total de **ciento treinta y siete millones novecientos treinta y un mil trescientos sesenta y cuatro pesos (DOP137,931,364.00)**, se observa en la tabla que mostramos a continuación:

Fecha	Depositante	Beneficiario	Monto
12/02/2020	Axionova Group, S.R.L.	Axionova Group, SRL	135,113,364.00
18/02/2020	Efraín Santiago Báez Fajardo	Axionova Group, SRL	10,000.00
02/06/2020	Axionova Group, S.R.L.	Axionova Group, SRL	835,000.00
06/07/2020	Axionova Group, S.R.L.	Axionova Group, SRL	1,238,000.00
31/07/2020	Axionova Group, S.R.L.	Axionova Group, SRL	648,000.00

31/07/2020	Rediux Consulting, S.R.L.	Axionova Group, SRL	42,000.00
31/07/2020	BXT Dominicana, S.R.L.	Axionova Group, SRL	45,000.00
Total			137,931,364.00

Transferencias ordenadas desde la cuenta núm. 9602435963

En cuanto a las transferencias enviadas a terceras personas fueron identificadas dos, ambas registradas en fecha 14/02/2020, y cuyo beneficiario es **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por la suma de diez millones cien pesos (DOP10,000,100.00); conforme se muestra en la tabla a continuación:

Transferencias enviadas a personas física				
Fecha	Ordenante	Beneficiario	Cuenta beneficiaria	Monto
14/02/2020	Axionova Group, S.R.L.	Efraín Santiago Báez Fajardo	9600731144	10,000,000.00
14/02/2020	Axionova Group, S.R.L.	Efraín Santiago Báez Fajardo	9600731144	100.00
Total DOP				10,000,100.00

Relación de volantes de retiro de la cuenta 9602435963

A continuación, mostramos una tabla en la que se observan los volantes de retiros efectuados por la entidad **Axionova Group, S.R.L.**, por la suma de **novecientos setenta y un millones ciento sesenta y dos mil pesos (DOP 971,162,000.00)**, realizados durante el año 2020, retirados por el señor **Juan Alexander Tapia Holguín**, efectuados en la sucursal Centro de Acopio Santo Domingo 45232.

Núm. Volante	Fecha	Monto DOP	Retirado Por	Sucursal Banco	Del
406017029	29/05/2020	88.131.000,00	Juan Alexander Tapia Holguín No. Cedula 223-0078060-2	Centro Santo Domingo 45232	Acopio Domingo
406017031	29/05/2020	44.065.000,00			
406017030	29/05/2020	314.755.000,00			
409189388	30/07/2020	313.800.000,00			
409189387	30/07/2020	27.400.000,00			
409189386	30/07/2020	16.400.000,00			
394365372	11/02/2020	107.669.000,00			
394365371	11/02/2020	16.150.000,00			
394365370	11/02/2020	32.300.000,00			
406017028	29/05/2020	10.492.000,00			
Total		971,162,000.00			

Comparación de informaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y movimientos ante Superintendencia de Bancos

En el cuadro que mostramos a continuación se verifican los ingresos movilizados a sus cuentas en los años 2016 al 2021, y de igual modo se observan los ingresos reportados ante la DGII, durante el mismo periodo. Esto conforme a las informaciones registradas en la DGII, de acuerdo con la Certificación núm. GIFDT 2809564, de fecha doce (12) de octubre de 2022.

Años	Información Superintendencia de Bancos	Certificación	Ingresos declarados en IR2 (DOP)
------	--	---------------	----------------------------------

	(Créditos en DOP)	
	Total Ingresos	
2016	-	
2017	-	0.10
2018	-	0.10
2019	-	0.10
2020	3,475,606,405.03	1.00
TOTAL	3,473,606,405.03	1.30

Al analizar las informaciones que hasta ahora hemos presentado, identificamos que:

-El total de fondos movilizados por la entidad **Axionova Group, S.R.L.**, ascendió a un monto de **tres mil cuatrocientos setenta y cinco millones seiscientos seis mil cuatrocientos cinco pesos con 03/100 (DOP3,475,606,405.03)**. Igualmente, se constató que el 98% de las salidas de efectivo, consistente en **mil novecientos noventa y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil pesos (DOP1,995,268,000.00)**, corresponden a transferencias realizadas a cuentas propias y el 2% restantes fueron a transferencias de terceros, las cuales no han sido identificadas.

-El origen de los créditos es mediante transferencias inter-cuentas recibidas desde la cuenta de ahorros 9602410689; que dicha cuenta era la que recibía los pagos mediante libramientos correspondientes a expropiación de terrenos, así como también transferencias de las empresas **BXT Dominicana, S.R.L.** y **Rediux Consulting, S.R.L.**, y su destino mediante retiros de efectivo fueron efectuados por **Juan Alexander Tapia Holguín**, en las oficinas Centro Acopio Santo Domingo 45232, del Banco de Reservas.

-Que fueron realizados retiros de efectivo por la suma de **DOP1,773,326,565.20**, de los cuales fueron identificados la suma de **DOP 971,162,000.00** efectuados por el señor **Juan**

Alexander Tapia Holguín, formalizados todos en la sucursal Centro de Acopio Santo Domingo 45232, del Banco de Reservas.

-Respecto a los depósitos, los mismos fueron realizados por el señor **Efraín Santiago Báez Fajardo**, la razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, **BXT Dominicana, S.R.L.** y por la propia empresa **Axionova Group, S.R.L.**

Page | 861

Comparación de informaciones de la Dirección General de Impuestos Internos y Superintendencia de Bancos

De acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos, el vehículo societario **Axionova Group, S.R.L.**, ha reportado ingresos a través sus Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre La Renta (IR-2), por la suma total de DOP1.30, correspondiente a los periodos 2016 hasta 2020; en este mismo sentido reportó efectivo por DOP300,000.00, sin embargo, lo reflejado en sus productos financieros en el mismo periodo fue por la suma total de **tres mil cuatrocientos setenta y tres millones seiscientos seis mil cuatrocientos cinco pesos con 03/100 (DOP3,473,606,405.03)**. Evidenciándose una inconsistencia entre lo declarado y lo observado en sus cuentas bancarias.

Años	Información Superintendencia de Bancos	Certificación	Ingresos declarados en IR2 (DOP)
	(Créditos en DOP)	Total Ingresos	
2016	-	-	
2017	-	-	0.10
2018	-	-	0.10
2019	-	-	0.10



2020	3,475,606,405.03	1.00
TOTAL	3,473,606,405.03	1.30

		FECHA
		17 de Agosto del (2020)
AXIONOVA GROUP, SRL		
Estado de Resultados		
Por el período comprendido del 01 del enero al 31 de julio 2020		
INGRESOS		
Ingresos por servicios	\$	-
Otros Ingresos	\$	-
TOTAL DE INGRESOS	\$	-
GASTOS		
Gastos Operacionales	\$	-
TOTAL DE GASTOS	\$	-
BENEFICIO Y/O PERDIDA	\$	-
ISR	\$	-
Impuesto a los Activos	\$	1,000
BENEFICIO Y/O PERDIDA DESPUES DE IMPUESTOS	\$	(1,000)




Finalmente, destacamos que el vehículo societario **Axionova Group, S.R.L.**, al momento de su disolución depositó ante la **Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo** unos estados financieros correspondientes al periodo 01 de enero al 31 de julio del año 2020, firmados por Johanny E. Molina, en los que se hace constar que la empresa no realizó ninguna operatividad, más que el pago del 1% del valor de los activos, sin embargo, esa información no se corresponde con la realidad financiera de la misma, en función de los movimientos financieros que registró en sus cuentas bancarias la empresa, en su tiempo de operatividad financiera.

➤ **Prominex Multiservicios, S.R.L.**

La empresa **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, fue asentada con el Registro Nacional de Contribuyente núm. 131337661 y matriculada en fecha diecisiete (17) de septiembre del año 2015 con el Registro Mercantil núm. 119986SD, vigente hasta el diecisiete (17) de septiembre del año 2021, conforme a la certificación núm. CERT/950276/2021, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo en fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2021. Page | 863

De acuerdo con lo establecido en sus Estatutos Sociales, de fecha seis (6) de septiembre del año 2015, los miembros de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, son: **Luis Antonio Peguero Cabrera** (socio), con 999 cuotas sociales, y el ciudadano **Amauris Peguero Cabrera** (socio), con 1 cuota social, y su domicilio fijado en la suite 39-A, Plaza Naco, avenida Tiradentes esquina Fantino Falco, Ensanche Naco, Distrito Nacional.

En el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, de fecha catorce (14) de enero del año 2020, el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo** fue designado como gerente de dicha entidad comercial, y se le confirió poderes para que, en virtud de dicha asamblea, otorgara recibo de descargo y finiquito legal a favor de la Tesorería Nacional y el Ministerio de Hacienda, como dependencias del Estado dominicano, una vez sean realizadas las transferencias bancarias, vía electrónica, a la cuenta corriente núm. 9602410859, del Banco de Reservas de la República Dominicana, en provecho de la sociedad **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, utilizando así la estructura criminal de corrupción la metodología de librar de responsabilidad civil o penal tanto a la Tesorería Nacional como al Ministerio de Hacienda.

Valiéndose de la misma metodología a los fines de cuidar a los incumbentes y prevenir futuros compromisos de responsabilidad penal, la organización criminal de corrupción efectuó la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Prominex Multiservicios,**

S.R.L., para dar descargo y finiquito legal de todas las operaciones de pagos con las entidades estatales, Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Bienes Nacionales.

Posterior a la estructura criminal de corrupción realizar los cobros indebidos a través de las cesiones de créditos, se produjo un Acta de Asamblea General Extraordinaria de la entidad comercial **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, de fecha treinta y uno (31) de julio del año 2020, en cuya primera resolución se declaró la disolución de esta, conforme a sus estatutos sociales y a la ley, declarando su clausura y rescindido el contrato de sociedad que existía entre los socios.

Luego, fue en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la entidad **Prominex Multiservicios, S.R.L.** de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2020, que se aprobó el Informe de Liquidación realizado por el socio nominal **Luis Antonio Peguero Cabrera**; estrategia esta utilizada por la organización criminal a los fines de no dejar rastros, ni asumir responsabilidades frente a los hechos penales que posteriormente fueron identificados en la presente acusación.

Durante el periodo comprendido entre el veintitrés (23) de enero hasta el quince (15) de julio del año 2020, a través de la entidad de carpeta **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la estructura criminal de corrupción logró obtener pagos fraudulentos, por expedientes de pago de expropiación y compra de terrenos provenientes tanto del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** como de la **Dirección General de Bienes Nacionales** y el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)**, autorizados y aprobados en común concierto doloso por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en sus condiciones de ministro de Hacienda y Contralor General de la República, y con la participación activa de los demás miembros de

la estructura criminal de corrupción que se han identificado en el presente escrito de acusación.

Cronología de los montos obtenidos fraudulentamente del Estado por la estructura de corrupción a través del vehículo societario Prominex Multiservicios, S.R.L., vía pago de cesiones de créditos.

Page | 865

El Ministerio de Hacienda bajo la autorización del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y con la aprobación del acusado **Daniel Omar Caamaño Santana**, ejecutó libramientos en beneficio del vehículo empresarial de la estructura criminal de corrupción **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, correspondientes a pagos fraudulentos de deudas contraídas por la **Dirección General de Bienes Nacionales** y el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, recibidos en ocasión de cesiones de crédito.

Detalles de los libramientos:

Núm. Libramiento	Beneficiario/ RNC/ Documento	Concepto	Periodo	Fecha Registro	Núm. Cuenta	Valor	Concepto
40-1	Prominex Multiservicios, S.R.L. RNC 131337661	Cesionaria	2020	23-1-20 10:24 PM	960- 241085-9	301,266,338. 50	Pago Deuda B.N Con Manuel Milciades Morillo Soto por cesiones de crédito Pago Exprop. De una Porción de Terreno de 446,320.50 Metros Cuadrados, dentro de la parcela 5 del Distrito Catastral 11 de la Prov.

							Sánchez Ramírez Matricula 0400004137
48-1	Prominex Multiservicios, S.R.L. RNC 131337661	Cesionaria	2020	24-1-20 12:00 AM	960- 241085-9	180,148,614. 46	Pago deuda Bienes Nacionales con sucesores de Manuel Reyes o Ben pago 80% expropiación de terreno de 62,173.81 mts2. Parcela 613. D.C. 32, Santo Domingo, Sentencia núm. 0030-02-2019- SSEN-00299. DEL 30/9/19"
52-1	Prominex Multiservicios, S.R.L. RNC 131337661	Cesionaria	2020	24/1/2 020 13:16		51,534,630.0 0	Pago deuda de B. N., con Marcial reyes y Compartes, abono del 80% de la expropiación de terreno de 168,966 Mts2, parcela 613, del Distrito catastral 32 en Santo Domingo, sentencia núm. 0030-03-2019- SSEN-00484 de fecha 05/12/2019.
						532,949,582. 96	

Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

En función de las informaciones obtenidas desde la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha 01 de septiembre del 2022, sobre el vehículo societario **Prominex Multiservicios**,

S.R.L., con el RNC 131337661, observamos que esta empresa de carpeta no figuraba con trabajadores registrados; confirmando una vez más que esta sociedad comercial fue un instrumento de la estructura criminal de corrupción para sustraer de manera reiterada dinero ilícito procedente de los fondos estatales.

Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

En el sistema de información tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la razón social **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, RNC núm.1-31-33766-1, figura con los dos mismos socios nominales que las demás empresas identificadas (pero que en la práctica no realizaban ninguna labor de dirección), y al igual que ellas registra a **Álvaro Jiménez Crisóstomo** como garante por disolución, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Accionistas

RNC/Cédulas	Nombre	Dirección	Tipo Relación	Participación (%)
150-0000310-1	Luis Antonio Peguero Cabrera	27 Oeste#34 Ensanche Luperón	Benef. Final ctrl accionario	-
150-0000310-1	Luis Antonio Peguero Cabrera	27 Oeste#34 Ensanche Luperón	Responsable por la solicitud	-
150-0000310-1	Luis Antonio Peguero Cabrera	27 Oeste#34 Ensanche Luperón	Socio	99.9
1-01-71849-8	Amauris peguero Cabrera	Tiradente Naco	Socio	0.1
1-30-17279-1	Álvaro Jiménez Crisóstomo	Penetración 3era #22, Res. Sandra II	Garante por disolución	-
1-32-161134-3	Amauris peguero Cabrera	Tiradente Naco	Benef. Final ctrl efectivo	-

1-01-81701-1	Amauris peguero Cabrera	Tiradente Naco	Beneficiario Final	-
150-0000310-1	Luis Antonio Peguero Cabrera	27 Oeste#34 Ensanche Luperón	Beneficiario Final	-

Impuestos pagados

Concepto de Pago	Periodo	Valor Pagado
Activos Imponibles	2020	7,035.90
Multas por faltas tributarias	2020	25,790.00

IR-2 Prominex Multiservicios, S.R.L., RNC No .1-31-33766-1

Prominex Multiservicios, S.R.L.						
Ejercicios fiscales	Ingresos	Costos	Beneficios	Ajuste positivo	Total activos	Efectivo
2017	0.10	-	0.10	-	100,000.00	100,000.00
2018	0.10	-	0.10	-	100,000.00	100,000.00
2019	0.10	-	0.10	-	100,000.00	100,000.00
Total	0.30	-	0.30	-	300,000.00	300,000.00

Superintendencia de Bancos (SIB)

Al realizar el análisis de los productos financieros vinculados a la sociedad **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, suministrados por las entidades de intermediación financiera a través de la Superintendencia de Bancos (SIB), se identifica que esta razón social registró los documentos e informaciones financiera siguientes:

Banco de Reservas

Productos descritos en IF-02:

Núm. de Cuenta	Tipo de Cuenta	Estatus	Balance	Moneda	Fecha de apertura	Fecha de cierre
9602410859	Corriente	Cerrada	0.00	DOP	13/01/2020	17/08/2020
9602435925	Ahorro	Cerrada	0.00	DOP	23/01/2020	17/08/2020

Movimientos cuenta corriente núm.9602410859, en DOP

La cuenta descrita anteriormente, presenta fecha de apertura del 13/01/2020 y fecha de cierre de 17/08/2020, y la misma solo presenta movimientos en el mes de enero, consistente en créditos por concepto de **Pagos Suplidores Tesorería**, por la suma de **quinientos treinta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos con 96/100 (DOP 532,949,582.96)**, los cuales a su vez fueron transferidos a la otra cuenta de la misma empresa, y retirados de forma física. La persona registrada como firmante de la cuenta es el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, portador de la cédula número 001-0152450-2.

Año	Débito	Crédito
2020	532,959,582.96	532,959,582.96
Total	532,959,582.96	532,959,582.96

Movimientos cuenta de ahorro núm.9602435925, en DOP

La cuenta de ahorro núm. 9602435925 presenta fecha de apertura del 13/01/2020 y fecha de cierre de 17/08/2020. La misma solo presenta movimientos del mes de enero, los cuales los recibe de la otra cuenta de la empresa **núm. 9602410859**. La persona registrada como firmante de la cuenta es el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, portador de la cédula

número 001-0152450-2. Los fondos movilizados en esta cuenta fueron transferidos o depositados de la forma como se muestra más adelante:

Año	Débito	Crédito
2020	533,008,952.50	533,008,952.50
Total	533,008,952.50	533,008,952.50

Page | 870

Detalle de transacciones:

Los principales conceptos identificados en el movimiento de la cuenta de ahorros núm. 9602435925, correspondiente a los débitos fueron los retiros, y los créditos mediante transferencias.

Descripción	Débito	Crédito
Cierres Ahorros	-	-
Comisión	500.00	-
Deposito	-	51,544,000.00
Imp. 0.15	139,542.50	-
Pago	4,260,000.00	-
Por Autorización	138,049,000.00	-
Retiro	281,493,705.00	-
Transferencia	109,066,205.00	481,464,952.50
Total general	533,008,952.50	533,008,952.50

Gráfico



Comparación de informaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y movimientos ante la Superintendencia de Bancos

A continuación, presentamos las informaciones referentes a **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, concernientes a los ingresos movilizados a sus cuentas en el periodo comprendido desde el año 2015 al año 2020, frente a los ingresos que reportó ante la DGII, durante el mismo periodo.

Años	Información Certificación Superintendencia de Bancos	Ingresos declarados en IR2 (DOP)
	(Créditos en DOP) Total Ingresos	
2015		
2016		
2017		0.10
2018		0.10
2019		0.10
2020	532,949,582.96	-
Total	532,949,582.96	0.30

Al analizar las informaciones obtenidas en torno a entidad **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, antes detalladas, debemos señalar que:

Page | 872

-El total de fondos movilizados a través de sus cuentas bancarias ascendió a un monto de **quinientos treinta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos con 96/100 (DOP 532,949,582.96)**.

-Los ingresos reportados ante la Dirección General de Impuestos Internos ascienden a DOP 0.30, demostrando de manera reiterada que dicho vehículo societario solo sirvió para sustraer dinero del Estado por parte de la estructura criminal de corrupción, sin poder justificar por ninguna otra vía la obtención de manera lícita de ingresos

-El vehículo empresarial **Prominex Multiservicios, S.R.L., RNC No.1-31-33766-1**, para cerrar sus operaciones presentó un Estado de Resultado, ante la Cámara de Comercio y Producción, en el que indicó que la empresa registró cero ingresos durante el año 2020, información esta que no se corresponde con la realidad financiera de la misma, toda vez que, en ese año registró en sus cuentas bancarias núm. 9602410859 y 9602435925 ingresos totales por la suma de **quinientos treinta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos con 96/100 (DOP532,949,582.96)**.

➤ **BXT Dominicana, S.R.L.**

La empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, fue asentada con el Registro Nacional de Contribuyente núm. 131393357, y matriculada en fecha diez (10) de febrero del año 2015 con el Registro Mercantil núm. 123922SD, vigente hasta el diez (10) de febrero del año 2022,

conforme a la Certificación núm. CERT/1029866/2022, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

Basado en sus Estatutos Sociales, de fecha veinte (20) de diciembre del año 2015, los socios de la entidad **BXT Dominicana, S.R.L.**, son: **Luis Antonio Peguero Cabrera** (socio), con un total de 999 cuotas sociales, y el ciudadano **Amauris Peguero Cabrera** (socio), con una cuota social; en cuanto a su domicilio el mismo fue fijado en la suite 39-A, Plaza Naco, avenida Tiradentes esquina Fantino Falco, Ensanche Naco, Distrito Nacional.

Page | 873

En el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha nueve (9) de septiembre del año 2019 de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, fue designado como gerente de la misma al ciudadano **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, y se le confirió poderes para que, en virtud de dicha asamblea, realizara inicialmente labores de gerencia por dos años, a su vez estaría investido con poderes especiales, según se describe textualmente en el acta de asamblea, respecto a la administración que incluía facultades administrativas y la representación legal necesaria para actuar en nombre de la sociedad, podía negociar, contratar y suscribir con terceros todos los actos jurídicos o comerciales ante las instituciones bancarias o financiera a los fines de abrir cuentas de la empresa.

El gerente de la misma, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, para el catorce (14) de enero del año 2020, se valió de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, para los fines de autorizaciones de pagos, y para tener el control sobre las transferencias bancarias vía la cuenta corriente núm. 9602410796 del Banco de Reservas de la República a nombre de **BXT Dominicana, S.R.L.**

Valiéndose de la misma metodología usada en los demás vehículos societarios de la estructura, con el fin de cuidar los incumbentes y prevenir futuros compromisos de responsabilidad penal, la organización criminal de corrupción efectuó la Asamblea General

Extraordinaria de la entidad **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2020, la cual fue utilizada por el gerente de la misma, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, para los fines de autorización de pagos, de forma específica por concepto de la cesión de crédito otorgada por los señores **Gloria Mercedes Abreu Valdez de López, Emperatriz Josefina López Abreu** y **Enrique Roberto López Abreu**, de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2020, sobre los créditos que poseían con el Estado dominicano por las parcelas núm. 31 y 25 del Distrito Catastral núm. 08, Santo Domingo. Luego de que realizaron el pago por transferencia, otorgaron recibo de descargo y finiquito legal por el monto transferido. Page | 874

Misma metodología usaron a los fines de proteger a los incumbentes de los vehículos societarios envueltos en la trama de corrupción, para a su vez poder limitar futuros compromisos de responsabilidad penal. Es por esto que la organización criminal de corrupción efectuó la Asamblea General extraordinaria de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha dieciséis (16) de marzo del año 2020, la cual fue utilizada por el gerente de la misma, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, para los fines de autorización de pagos, de forma específica por concepto de la cesión de crédito otorgada por los señores Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana, de fecha tres (3) de marzo del año 2020, sobre los créditos que poseían con el Estado dominicano por la expropiación de la parcela núm. 20, del Distrito Catastral núm. 10/2, municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Luego de que recibieron el pago por transferencia, otorgaron a través de la empresa recibo de descargo y finiquito legal por el monto transferido.

Replicando el patrón previamente señalado, la organización criminal de corrupción efectuó la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020, que fue utilizada por el gerente de la misma, **Álvaro**

Jiménez Crisóstomo, para los fines de autorización de pagos, de forma específica por concepto de la cesión de crédito otorgada por la sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., de fecha diez (10) de marzo del año 2020, sobre los créditos que poseían con el Estado dominicano por la expropiación de las parcelas núm. 214-B, 142 y 74-C, del Distrito Catastral núm. 2, del Distrito Nacional. Luego de que recibieron el pago por transferencia, otorgaron recibo de descargo y finiquito legal por el monto transferido. Page | 875

Posteriormente efectuaron la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha veintidós (22) de junio del año 2020, y el gerente de la misma, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la usó para los fines de autorización de pagos, de forma específica por concepto de la cesión de crédito otorgada por los señores Ana Linda Fernández de Paola y Emir J. Fernández, de fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020, sobre los créditos que poseían con el Estado dominicano por la expropiación de una porción de terreno de 15,893,345.70 m², en las parcela núm. 9, del Distrito Catastral núm. 10/1era, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Luego de que recibieron el pago por transferencia, otorgaron recibo de descargo y finiquito legal por el monto transferido.

De igual forma, los miembros de la organización criminal de corrupción, para poder validar sus actuaciones, llevaron a cabo la Asamblea General extraordinaria de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha veintitrés (23) de junio del año 2020, la cual fue utilizada por el gerente de la misma, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, para los fines de autorización de pagos, de forma específica por concepto de la cesión de crédito otorgada por los señores: Félix Iván Morla, en representación del señor Juan Julio Ceballo Santana, en fecha trece (13) de marzo del año 2020, sobre el crédito que poseía con el Estado dominicano sobre una porción de terreno expropiado de 1,572,079.20 m²; cesión de crédito otorgada por el señor Félix Iván Morla, en representación de la señora Hemenegilda Santana, en fecha trece (13) de marzo del año 2020, sobre el crédito que poseía con el Estado dominicano sobre una

porción de terreno expropiado de 314,465.40 m²; cesión de crédito otorgada por el señor Félix Iván Morla, en representación del señor Mártires Santana, en fecha trece (13) de marzo del año 2020, sobre el crédito que poseía con el Estado dominicano sobre una porción de terreno expropiado de 314,465.40 m²; todos ubicados dentro del ámbito de la parcela núm. 18-C, del Distrito Catastral núm. 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Luego de que recibieron el pago por transferencia, otorgaron recibo de descargo y finiquito legal por el monto transferido. Page | 876

Después de que la estructura criminal de corrupción recibió los pagos indebidos vía las cesiones de créditos, se produjo un Acta de Asamblea General Extraordinaria de la entidad comercial **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha treinta y uno (31) de julio del año 2020, en cuya primera resolución se declaró la disolución de la misma conforme a sus estatutos sociales y a la ley, declarándola clausurada y rescindido el contrato de sociedad que existía entre los socios.

Más tarde, con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha catorce (14) de agosto del año 2020, fue aprobado el Informe de Liquidación realizado por el socio nominal **Luis Antonio Peguero Cabrera**, repitiendo así la estrategia usada por la organización criminal a los fines de no dejar rastros, ni asumir responsabilidades frente a los hechos.

Durante el periodo comprendido entre el veintitrés (23) de enero hasta el quince (15) de julio del año 2020, a través de la entidad de carpeta **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la estructura criminal de corrupción logró obtener pagos fraudulentos, por expedientes de pagos provenientes tanto del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** como en la **Dirección General de Bienes Nacionales**, autorizados y aprobados en

común concierto doloso por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en sus condiciones de Ministro de Hacienda y Contralor General de la República, respectivamente, y contando con la participación activa de los otros miembros de la estructura criminal de corrupción que se individualizan en la presente acusación. Page | 877

Cronología de los montos obtenidos por la estructura de corrupción a través del vehículo societario BXT Dominicana, S.R.L., vía pago de cesiones de créditos.

Desde el Ministerio de Hacienda, bajo la autorización del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y con la aprobación del acusado **Daniel Omar Caamaño Santana**, fueron realizados libramientos en beneficio del vehículo empresarial de la estructura criminal de corrupción **BXT Dominicana, S.R.L.**, correspondientes a pagos de deudas contraídas por la **Dirección General de Bienes Nacionales** y el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, los cuales detallamos a continuación:

Total de libramientos a favor de BTX Dominicana, S.R.L., RNC 131393357

Núm. Libramiento	RNC/ Documento	Beneficiario	Concepto	Periodo	Fecha Registro	Número cuenta	Valor	Concepto
41	131393357	BXT DOMINICANA, SRL	CESIONARIA	2020	23-1-20 10:28 PM	960-241079-6	21,558,000.00	Pago Deuda B.N. Con Molinero Oriental. Por Expropiación De Porción De Terreno De 17,965 MTS. Dentro De La Parcela núm. 115-Reforma, Del Dist. Catastral núm. 6 Del D.N. Mendoza, Matrícula núm. 3000091909. Sentencia núm. 0030-04/2019-SSEN-00344. ACTO. 1569/2019.
113	131393357	BXT DOMINICANA, SRL	CESIONARIA	2020	6-2-20 12:00 AM	960-241079-6	29,036,877.43	

Núm. Libramiento	RNC/ Documento	Beneficiario	Concepto	Periodo	Fecha Registr o	Número cuenta	Valor	Concepto
116	131393357	BXT DOMINICANA , SRL	CESIONARIA	2020	6-2-20 9:11 PM	960-241079-6	59,550,102.25	Pago Deuda de B.N Con F.B.L. Enterprises pago de honorarios por trabajos realizados en la subdivisión y deslinde de la parcela núm. 218-A-2 DEL D.C. 6 Del sector los Frailes Sto. Dgo. Este y de la Parcela 10 del D.C. 31 Los Alcarrizos, Sto. Dgo.
124	131393357	BXT DOMINICANA , SRL	CESIONARIA	2020	10-2-20 4:46 PM	960-241079-6	180,640,125.00	Pago Deuda Con B.N. Con Manuel María Velázquez E Hijos. Pago Expropiación De La Parcela núm. 37-C- Ref. 1. Del D. Catastral núm. 6 Con Una Extensión Superficial De 481,707.00 Mts 2 En El Municipio De Sto. Dgo. Este, Matrícula núm. 4000267488
145	131393357	BXT DOMINICANA , SRL	CESIONARIA	2020	11-2-20 7:25 PM	960-241079-6	432,412,543.13	Pago Deuda De B.N Con Sucesores De Rafael María Gatón. 50% Abono Del Acuerdo Trans. 4/2/2020 De Exprop. Decreto 722 Del 4/4/1975 Parcela núm. 20 Del D.C. 10/2. Una Extensión De 6109584.44 Mts2. Higüey Prov. La Altagracia R.D. Certificado De Título núm.66-16
292	13133357	BXT DOMINICANA , SRL	CESIONARIA	2020	6-3-20 1:05 PM	960-241079-6	432,412,543.10	Pago deuda de B.N. con Héctor Julio Gatón y compartes. Pago del 50% del monto restante por la expropiación de la parcela No. 20 del D.C. 10/2. Una extensión de 6, 918,600.96 mts. Higüey, Prov. La Altagracia, R.D. Certificado de título núm. 66-16
845	131393357	BXT DOMINICANA , SRL	CESIONARIA	2020	2020-04-28 2:52	960-241079-6	108,445,296.25	Pago Deuda De B.N Con Sucesores De Rafael María Gatón Por La Expropiación Decreto 722 Del 4/4/1975 De La Parcela núm. 20 Del D.C. 10/2.

Núm. Libramiento	RNC/ Documento	Beneficiario	Concepto	Periodo	Fecha Registr o	Número cuenta	Valor	Concepto
								Una Extensión De 867,562.37 Mts2. Higüey Prov. La Altagracia, Ro. Certificado De Título núm.66-15.
849	13133357	BXT DOMINICANA , SRL	CESIONARIA	2020	29-4-20 10:32 PM	960-241079-6	458,218,833.00	Pago Deuda De B.N Con Sucesores De Rafael María Gatón Por La Expropiación Decreto 722 Del 4/4/1975 De La Parcela núm. 20 Del D.C. 10/2. Una Extensión De 6, 109,584.44 Mts2. Higüey Prov. La Altagracia, Ro. Certificado De Título núm.66-16.
1065	13133357	BXT DOMINICANA , SRL	CESIONARIA	2020	13-5-20 12:00 AM	960-241079-6	68,917,583.50	Pago Deuda Del CEA Sucesores De Enrique López Grullón, Primer Pago Mediante El CEA Adquiere Parcela 31, Del Distrito C. 8 Con Una Superficie 25,152.93 Mts2. Mat. 3000268411, Parcela 25 Del Dist. C. 8 Con Una Extensión 291,791.62 Mts2. Mat3000268436
1301	131393357	BXT DOMINICANA , SRL	CESIONARIA	2020	2-6-20 2:25 PM	960-241079-6	287,643,200.00	Pago Deuda B.N. Con Sociedad Inmobiliaria El Algodonal Representado Por Ramón D. Hernández Pago Total Acuerdo Transc. Del 6/3/2020. Por Exprop. Decreto 305 Del 30/4/1968. Porción De Terreno 55316 Mts2. Parcelas 74-C Y 214-B Y 142-C Del Dist Cat. 2
1361	131393357	BXT DOMINICANA , SRL	CESIONARIA	2020	5-6-20 2:25 PM	960-241079-6	202,232,641.52	Pago Deuda B.N. Con Suces. Pedro Landestoy Garrido. Abono Al Primer Pago Del Acuerdo Transc. Del 16/3/2020. Decreto 722 Del 4/4/1975 Porción Terr. 2445100 Mts2. Parcela 19 D. Catastral núm.10/1ra. Higüey. Mat. 1000024432.

Núm. Libramiento	RNC/ Documento	Beneficiario	Concepto	Periodo	Fecha Registro	Número cuenta	Valor	Concepto
1440	131393357	BXT DOMINICANA, SRL	CESIONARIA	2020	12-6-20 3:17 PM	960-241079-6	198,561,494.30	Pago Deuda De B.N Con Sucesores De Rafael María Gatón. 2do Abono Del Acuerdo Trans. 4/2/2020 De Exprop. Decreto 722 Del 4/4/1975 Parcela núm. 20 Del D.C. 10/2. Una Extensión De 6109584.44 Mts2. Higüey Prov. La Altagracia R.D. Certificado De Título núm.66-16.
1596	131393357	BXT DOMINICANA, SRL	CESIONARIA	2020	24-6-20 5:40 AM	960-241079-6	991,744,771.68	Pago Deuda De B.N Con Sucs. De Alessandro De Paola S. 1er. Pago Del Acuerdo Trans. 18/3/2020 Exprop. Decreto 722 Del 4/4/1975 Parcela núm. 9 Del D.C. 10/1ra. Una Ext. De 15893345.70 Mts2. Higüey Prov. La Alta R.D. Certif. Título núm.78-16. (Cesión De crédito)
1598	131393357	BXT DOMINICANA, SRL	CESIONARIA	2020	25-6-20 9:03 AM	960-241079-6	991,744,771.68	Pago Deuda De B.N Con Sucs. De Alessandro De Paola S. 1er. Pago Del Acuerdo Trans. 18/3/2020 Exprop. Decreto 722 Del 4/4/1975 Parcela núm. 9 Del D.C. 10/1ra. Una Ext. De 15893345.70 Mts2. Higüey Prov. La Alta R.D. Certif. Título núm.78-16. (Cesión De crédito)
1662	131393357	BXT DOMINICANA, SRL	CESIONARIA	2020	26-6-20 7:12 PM	960-241079-6	153,277,722.00	Pago Deuda B.N Con Juan Julio Ceballos Santana. Abono Acuerdo Trans. 22/6/2020 De Exprop. Decreto 722 Del 4/4/1975 Parcela núm. 18-C Del DC 10/2da. De Una Ext. De 1572079.20 Mts2 Higüey La Prov. La Altagracia Certificado. Título núm. 92-84.
1664	131393357	BXT DOMINICANA, SRL	CESIONARIA	2020	26-6-20 7:15 PM	960-241079-6	30,660,376.50	Pago Deuda B.N Con Mártires Santana. Abono Acuerdo Trans. 22/6/2020 De Exprop. Decreto 722 Del 4/4/1975 Parcela núm. 18-C Del D.C.10/2da. Una

Núm. Libramiento	RNC/ Documento	Beneficiario	Concepto	Periodo	Fecha Registro	Número cuenta	Valor	Concepto
								Extens De 314465.40 Mts2 Higüey La Prov. Altagracia Certif. Titulo núm. 92-84.
1666	131393357	BXT DOMINICANA, SRL	CESIONARIA	2020	26-6-20 7:19 PM	960-241079-6	30,660,376.50	Pago Deuda B.N Con Hemenegilda Santana. Abono Acuerdo Trans. 22/6/2020 De Exprop. Decreto 722 Del 4/4/1975 Parcela núm. 18-C Del D.C 10/2da. Una Ext De 314465.40 Mts2 Higüey La Prov. Altagracia Certif. Título núm. 82-84.
1920	131393357	BXT DOMINICANA, SRL	CESIONARIA	2020	14-7-20 4:33 PM	960-241079-6	86,671,132.08	Pago Deuda B.N. Con Suces. Pedro Landestoy Garrido. Saldo Del Acuerdo Transc. Del 16/3/2020. Decreto 722 Del 4/4/1975 Porción Terr. 2445100 Mts2. Parcela 19 D. Catastral núm. 10/1ra. Higüey. Mat. 1000024432.
							4,764,388,389.92	

Superintendencia de Bancos:

A través de las informaciones suministradas por la Superintendencia de Bancos, se pueden observar el origen y destinos de los fondos detallados en las siguientes cuentas:

Origen de las transferencias:

Fueron identificadas dos transferencias, las cuales tienen como concepto Pagos Suplidores Tesorería, por un monto de **ciento ocho millones trescientos treinta y un mil quinientos sesenta y siete pesos (DOP108,331,567.00)**; dichos montos se reflejan en la cuenta núm.

9602410796, del Banco de Reservas, en fecha 05-05-2020, y se observa que fue transferido a la cuenta de la misma empresa núm. 9602435821, en fecha 06-05-20220.

Transferencia a la cuenta núm. 9602435821

En función del detalle de los fondos, se efectuaron tres transferencias de **nueve millones noventa y cinco mil pesos (DOP9,095,000.00)** cada una, de las cuales solo se conocen el destino de dos de las mismas, cuyos beneficiarios son: **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, y la empresa Blucor Enterprises, S.R.L.

Transferencias:

Identidad Beneficiario	Nombre Beneficiario	Cuenta Ordenante	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Monto en Moneda Negociada	Fecha
82131220509	Blucor Enterprises SRL	9602410796	01100003692	Banesco Banco Múltiple, S.A.	38.432.000.00	1-5-2020
00101532828	Ramón Emilio Jiménez	9602410796	5100002323	Banesco Banco Múltiple, S.A.	38.432.000.00	1-5-2020

Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

El vehículo societario del entramado de corrupción **BXT Dominicana, S.R.L.**, al igual que las demás sociedades previamente referidas, figura sin empleados asalariados en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

En el sistema de registro de la Dirección General de Impuestos Internos la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, RNC no. 1-31-39335-7, figura con los siguientes accionistas nominales: el señor **Luis Antonio Peguero Cabrera**, cédula de identidad y electoral núm. 150-0000310-1, con un porcentaje de participación de 99.90%, y el señor **Amauris Peguero Cabrera**, Page | 883
cédula de identidad y electoral núm. 152-0000955-1, con un porcentaje de participación de 0.10%.

Declaraciones IR2:

BXT Dominicana S.R.L.						
Ejercicios fiscales	Ingresos	Costos	Beneficios	Ajuste positivo	Total activos	Efectivo
2016	0.10	-	0.10	-	100,000.00	-
2017	0.10	-	0.10	-	100,000.00	-
2018	0.10	-	0.10	-	100,000.00	-
2019	0.10	-	0.10	-	100,000.00	-
Total	0.40	-	0.40	-	400,000.00	-

Superintendencia de Bancos (SB)

Banco de Reservas

Fueron identificadas dos cuentas bancarias, una de ahorro y otra corriente, a nombre de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, RNC 131393357, esto conforme al registro de producto financiero mediante el Formulario IF-02, suministrado por la entidad de intermediación financiera Banco de Reservas.

Formulario IF-02. Detalle de cuentas:

Número de cuenta	Estatus	Balance	Moneda	Fecha de apertura	Fecha de cierre	Nombre del firmante
9602410796	Cerrada	0.00	DOP	13/01/2020	17/08/2020	Álvaro Jiménez Crisóstomo
9602435821	Cerrada	0.00	DOP	23/01/2020	31/08/2020	

Movimiento de la cuenta corriente núm. 9602410796, en DOP

El producto financiero núm. 9602410796, en estatus cerrado, fue abierta en fecha 13/01/2020, con balance en DOP\$0.00, su cierre se registra en fecha 17/08/2020, mientras que su apoderado o firmante registrado es el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**. La siguiente tabla muestra el total movilizadado desde su fecha de apertura, para un total en débitos y créditos de **cuatro mil novecientos veintiocho millones veintidós mil trescientos ochenta y nueve pesos con 92/100 (DOP4,928,022,389.92)**, detalles a continuación:

Año	Débito	Crédito
2020	4,928,022,389.92	4,928,022,389.92
Total	4,928,022,389.92	4,928,022,389.92

Detalle de las transacciones:

Los principales conceptos identificados en los movimientos bancarios de la cuenta corriente núm. 9602410796, con relación al débito, fueron por transferencias, y al crédito, fueron por **pagos suplidores de la Tesorería Nacional**. Ver detalle resumido a continuación:

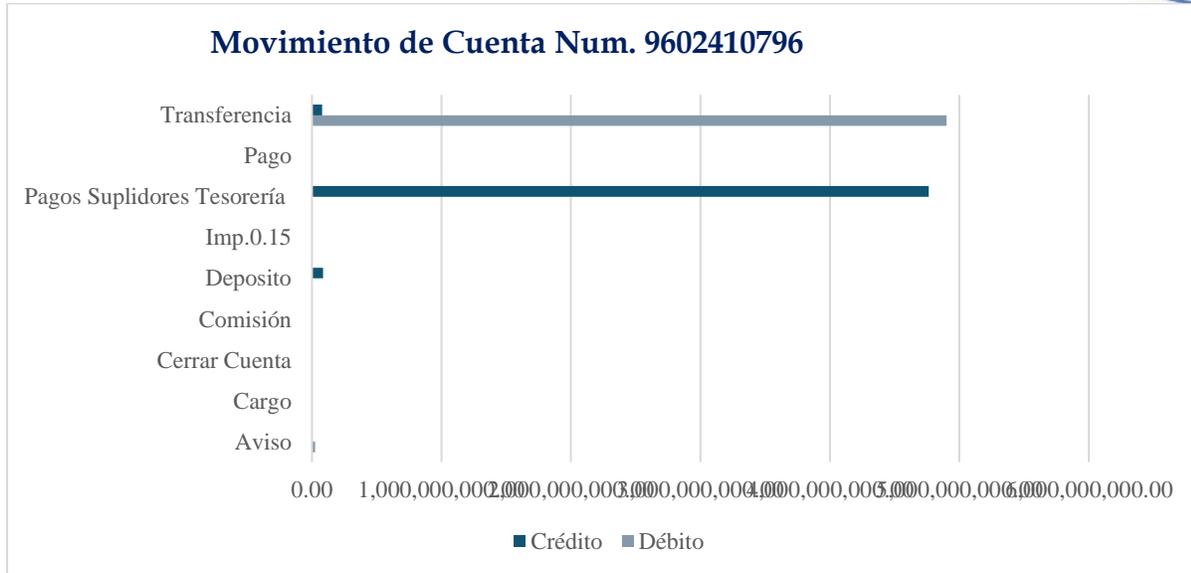
Descripción	Débito	Crédito
-------------	--------	---------



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

Aviso	23,141,800.00	-
Cargo	300.00	-
Cerrar Cuenta	229.42	-
Comisión	1,725.00	-
Depósito	-	86,456,000.00
Imp.0.15	502,468.50	-
Pagos Suplidores Tesorería	-	4,764,388,389.92
Pago	4,094,000.00	-
Transferencia	4,900,281,867.00	77,178,000.00
Total general	4,928,022,389.92	4,928,022,389.92

Gráfica



Esta cuenta registra un movimiento en débitos por un monto total global de **cuatro mil novecientos veintiocho millones veintidós mil trescientos ochenta y nueve pesos con 92/100 (DOP 4,928,022,389.92)**, de los cuales el 99% de sus transacciones fueron en transferencias por un monto total global de **DOP 4,900,281,867.00**.

Así mismo, se observan los movimientos en créditos por un monto total global de **cuatro mil novecientos veintiocho millones veintidós mil trescientos ochenta y nueve pesos con 92/100 (DOP 4,928,022,389.92)**, siendo el 97% de sus conceptos pagos de suplidores Tesorería, evidenciando un total global de **DOP 4,764,388,389.92**, apeados a estos datos.

Transferencias ordenadas desde la cuenta 9602410796

Las transferencias ordenadas desde cuenta núm. 9602410796, durante el año 2020, totalizan **doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil pesos (DOP 244,385,000.00)**, a personas físicas como **Ramón Emilio Jiménez Collie**, y jurídicas como

Agente de cambio RM, S.A. y Blucor Enterprises, S.R.L., cuyos detalles mostramos a continuación en la siguiente tabla:

Fecha	Nombre Ordenante	Banco Ordenante	Nombre Beneficiario	Banco Destino	Monto DOP
6-3-2020	BXT Dominicana SRL Cta. No. 9602410796	BRRD	Ramón Emilio Jiménez Cta. No. 5100002323	Banesco Banco Múltiple, S.A.	36,267,000.0 0
9-3-2020			Agente De Cambio RM, SA. Cta. No. 11062000002561	Banco Santa Cruz	86,352,000.0 0
6-3-2020			Agente De Cambio RM, SA. Cta. No. 11062000002561		8,635,000.00
6-3-2020			Blucor Enterprises SRL Cta. No. 01100003692	Banesco Banco Múltiple, S.A.	36,267,000.0 0
1-5-2020			Blucor Enterprises SRL Cta. No. 01100003692		38,432,000.0 0
1-5-2020			Ramón Emilio Jiménez Cta. No. 5100002323		38,432,000.0 0

Depósitos efectuados en la cuenta núm. 9602410796

Los volantes de depósitos efectuados por **BXT Dominicana, S.R.L.**, durante el año 2020, ascienden a la suma total de **ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos (DOP 86,456,000.00)**, y el depositante es **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, cuyos detalles mostramos a continuación, en la siguiente tabla:

Page | 888

Núm. Cta	Titular De Cta	No. Volante Dep.	Fecha	Monto Dop	Depositante	Cédula	Sucursal Del Banco
960241079 6	BXT Dominicana, S.R.L.	393548772	13/1/2020	10,000.00	Álvaro Jiménez Crisóstomo	001-0152450-2	Torre 240
960241079 6	BXT Dominicana, S.R.L.	396570531	9/3/2020	94,000.00	Álvaro Jiménez Crisóstomo	001-0152450-2	Torre 240
960241079 6	BXT Dominicana, S.R.L.	396570517	9/3/2020	86,352,000.00	N/A	N/A	Torre 240
Total				86,456,000.00			

Movimiento de cuenta de ahorros núm. 9602435821, en DOP

El producto financiero núm. 9602435821, en estatus cerrado, fue abierto en fecha 23/01/2020 y cerrada en fecha 31/08/2020, con balance de DOP\$0.00, figurando el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo** como su apoderado o firmante registrado. El total en débitos y créditos movilizado a través de esta cuenta, desde su fecha de apertura hasta el cierre, fue de **cuatro mil cincuenta y cuatro millones trescientos setenta mil doscientos setenta y un pesos con 80/100 (DOP 4,054,370,271.80)**, detalles a continuación:

Año	Débito	Crédito
-----	--------	---------

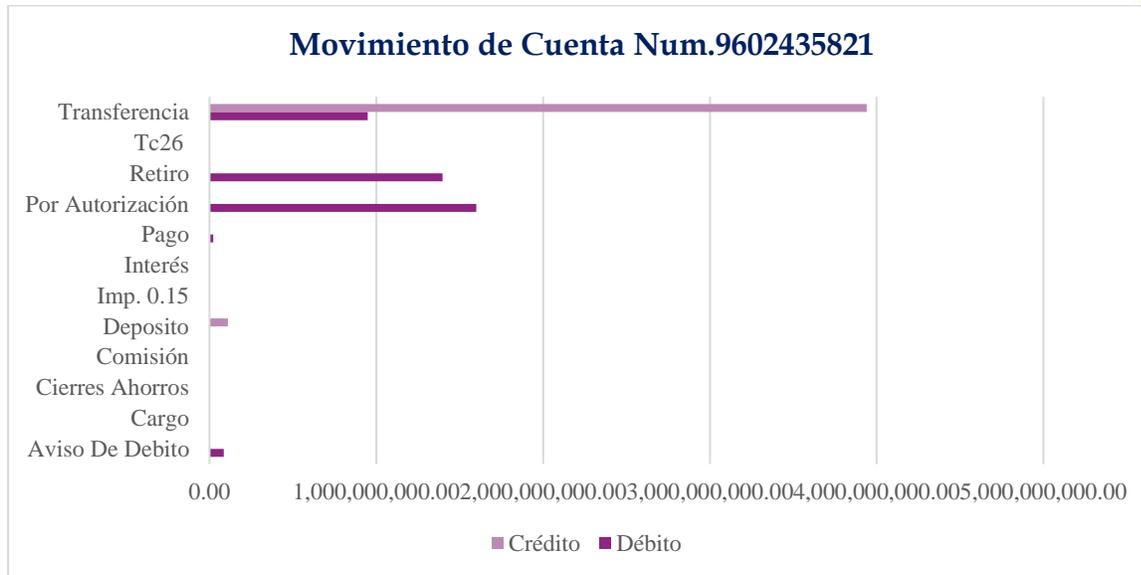
2020	4,054,370,271.80	4,054,370,271.80
Total	4,054,370,271.80	4,054,370,271.80

Detalle Transacciones:

Los principales conceptos identificados en los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros núm. 9602435821, con relación al débito, fueron por pagos mediante autorización, y en cuanto al crédito, fueron por transferencias. Ver detalle resumido a continuación:

Descripción	Débito	Crédito
Aviso de Débito	86,446,000.00	-
Cargo	290.00	-
Cierres Ahorros	118,497.75	-
Comisión	1,600.00	-
Deposito	-	110,088,800.00
Imp. 0.15	1,392,840.00	295,200.00
Interés	4.05	-
Pago	21,560,000.00	404.80
Por Autorización	1,599,194,000.00	-
Retiro	1,396,886,040.00	-
Tc26	-	4,094,000.00
Transferencia	948,771,000.00	3,939,891,867.00
Total general	4,054,370,271.80	4,054,370,271.80

Gráfica



Del análisis de las informaciones financieras antes detalladas, se evidencia un movimiento en débitos por un monto total global de **DOP 4,054,370,271.80**, en donde el 39% de sus transacciones fueron en por autorización, por un monto total global de **DOP 1,599,194,000.00**, y un 34% fueron retiros, por un monto total global de **DOP 1,399,886,040.00**. De igual manera se observan los movimientos en créditos por un monto total global de **DOP 4,054,370,271.80**, de los cuales el 97% de sus transacciones fueron transferencias, por un total global de **DOP 3,939,891,867.00**. Apegados a estos datos, podemos concluir que el 2020 fue un año de manejo financiero exagerado, debido a que la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.** no posee historial financiero que respalde los montos que le ingresaban, más que las actividades ilícitas llevadas a cabo por la estructura criminal de corrupción.

Transferencias LBTR Ordenadas desde la cuenta 9602435821

Las transferencias ordenadas desde cuenta núm. 9602435821, durante el año 2020, totalizan **setecientos diez millones doscientos mil pesos (DOP 710,200,000.00)**, registradas a favor de personas físicas como **Ramón Emilio Jiménez Collie**, y jurídicas como **Agente de cambio RM**, y **Blucor Enterprises, S.R.L.**, cuyos detalles mostramos a continuación, en la Page | 891 siguiente tabla:

Periodo	Ordenante	Banco Ordenante	Principales beneficiarios	Monto DOP
2020	BXT Dominicana SRL	BRRD	Agente De Cambio RM, SA	288,350,000.00
			Blucor Enterprises SRL	31,175,000.00
			Blucor Enterprises, SRL	90,900,000.00
			Ramón Emilio Jiménez	299,775,000.00
			Total general	710,200,000.00

Depósitos efectuados en la cuenta núm. 9602435821

En cuanto a los depósitos efectuados en la cuenta núm. 9602435821, durante el año 2020, se registran un total por la suma de **trescientos seis millones ciento veintiocho mil seiscientos pesos (DOP 306,128,600.00)**, cuyos detalles mostramos a continuación, en la siguiente tabla:

Núm. Cta	Titular De Cta	No. Volant e Dep.	Fec ha	Monto	Motivo	Deposit ante	Cedu la	Sucur sal Del Banco	Coment ario
----------	----------------	-------------------	--------	-------	--------	--------------	---------	---------------------	-------------

9602435 821	BXT Dominican a, S.R.L.	4127169 19	9/6 /20 20	1,075,000. 00	N/A	N/A	N/A	Torre 240	N/A
9602435 821	BXT Dominican a, S.R.L.	4127167 94	9/6 /20 20	5,000.00	Abono Maria Elena	María Elena Belliard Feliz	001- 00989 90-4	Torre 240	N/A
9602435 821	BXT Dominican a, S.R.L.	4127188 73	18/ 6/2 020	330,000.0 0	N/A	N/A	N/A	Torre 240	N/A
9602435 821	BXT Dominican a, S.R.L.	4127523 73	2/6 /20 20	100,000.0 0	N/A	N/A	N/A	Torre 240	N/A
9602435 821	BXT Dominican a, S.R.L.	3966110 10	27/ 1/2 020	21,568,00 0.00	N/A	N/A	N/A	Torre 240	N/A
9602435 821	BXT Dominican a, S.R.L.	3965705 10	9/3 /20 20	23,800.00	N/A	Álvaro Jiménez Crisósto mo	001- 01524 50-2	Torre 240	N/A
9602435 821	BXT Dominican a, S.R.L.	3965703 48	6/3 /20 20	86,482,00 0.00	N/A	Bernard o Antonio Gregori o Silverio	001- 15476 83-0	Torre 240	N/A
9602435 821	BXT Dominican a, S.R.L.	N/A	25/ 1/2 020	21,568,00 0.00		Bxt Dominic ana Srl	131- 39335 -7	240	Bxt Domini cana Srl
9602435 821	BXT Dominican a, S.R.L.	N/A	13/ 1/2 020	10,000.00	Jiménez Crisósto mo 6202001 13 0010152 4502 9602410 796	Álvaro Jiménez Crisost	101- 52450 -2	240	N/A
9602435 821	BXT Dominican a, S.R.L.	N/A	9/3 /20 20	23,800.00	Jiménez Crisósto mo 6202003 09 0010152	Álvaro Jiménez Crisost	101- 52450 -2	240	N/A

					4502 9602435 821				
9602435 821	BXT Dominicana, S.R.L.	N/A	18/ 6/2 020	330,000.0 0		BXT Dominicana, S.R.L.	131- 39335 -7	240	N/A
9602435 821	BXT Dominicana, S.R.L.	N/A	6/3 /20 20	86,482,00 0.00	Gregorio Silverio 6202003 06 0011547 6830 9602435 821	Bernardo Antonio Gregorio Silverio	115- 47683 -0	240	Retiros De Cuentas De Ahorros
9602435 821	BXT Dominicana, S.R.L.	N/A	2/6 /20 20	100,000.0 0		Bxt Dominicana Srl	131- 39335 -7	240	N/A
9602435 821	BXT Dominicana, S.R.L.	N/A	9/3 /20 20	86,352,00 0.00		Bxt Dominicana Srl	131- 39335 -7	240	Retiro De Cuenta
9602435 821	BXT Dominicana, S.R.L.	N/A	9/6 /20 20	1,075,000. 00		Bxt Dominicana Srl	131- 39335 -7	240	Debito De Ahorros
9602435 821	BXT Dominicana, S.R.L.	N/A	9/3 /20 20	94,000.00	Jiménez Crisóstomo 6202003 09 0010152 4502 9602410 796	Álvaro Jiménez Crisost	101- 52450 -2	240	N/A
9602435 821	BXT Dominicana, S.R.L.	N/A	27/ 6/2 020	510,000.0 0	Feliz Pena 6202006 27 0011663 8529 9602435 821	Luis Joaquín Feliz Pena	116- 63852 -9	45232	N/A
				306,128,6 00.00					

Retiros efectuados desde la cuenta núm. 9602435821

Los retiros de efectivo efectuados desde la cuenta 9602435821 por **BXT Dominicana, S.R.L.**, durante el año 2020, ascienden a la suma de **setecientos ochenta y dos millones doscientos once mil pesos (DOP 782,211,000.00)**, realizados por **Juan Alexander Tapia Holguín**, en el Centro de Acopio Santo Domingo 45232, cuyos detalles mostramos a continuación:

Nombre Archivo	Banco	No. Cta	Titular De Cta	No. Volante Ret.	Fecha	Monto Dop	Retirado Por	Cedula	Sucursal Del Banco
110001673	Banreservas	9602435821	Bxt Dominicana SRL	401744260	6/3/2020	72,645,000.00	Juan Alexander Tapia Holguín	223-0078060-2	Centro Acopio Santo Domingo 45232
110001676				401744259	6/3/2020	214,151,000.00			
110042212				408423883	1/5/2020	76,865,000.00			
110042215				408423882	1/5/2020	9,150,000.00			
110042217				408423884	1/5/2020	256,600,000.00			
110067660				405883568	9/6/2020	32,600,000.00			
110067661				405883567	9/6/2020	116,400,000.00			
110067663				405883569	9/6/2020	3,800,000.00			
Total									

Comparativa de emisión de cuentas bancarias

Al realizar un análisis en función de los formularios IF-02 de las cuentas antes referidas, se visualiza que estas presentan las mismas fechas de apertura y la misma fecha en las que fueron cerradas.

Detalle de las Cuentas

Empresa	Número de Cuenta	Estatus	Balance	Moneda	Fecha de Apertura	Fecha de Cierre	Nombre del Firmante
Prominex Multiservicios	9602410859	Cerrada	0.00	DOP	13/01/2020	17/08/2020	Álvaro Jiménez Crisóstomo
Prominex Multiservicios	9602435925	Cerrada	0.00	DOP	23/01/2020	17/08/2020	
BXT Dominicana	9602410796	Cerrada	0.00	DOP	13/01/2020	17/08/2020	
BXT Dominicana	9602435821	Cerrada	0.00	DOP	23/01/2020	31/08/2020	
Rediux Consulting SRL	9602410930	Activa	0	DOP	13/01/2020	31/07/2020	
Rediux Consulting SRL	9602435877	Activa	0	DOP	23/01/2020	06/07/2020	
Axonova Group SRL	9602410689	Cerrada	0	DOP	13/01/2020	17/08/2020	
Axonova Group SRL	9602435963	Cerrada	0	DOP	23/01/2020	17/08/2020	
Grupo Dibefe SRL	9602123808	Activa	3.031.60	DOP	18/09/2019	05/01/2022	
Grupo Dibefe SRL	9602578068	Activa	1.253.47	USD	17/03/2020	29/10/2021	

Relación de Retiros realizados por Juan Alexander Tapia Holguín para las empresas Axionova Group S.R.L., Rediux Consulting, S.R.L. y BXT Dominicana, S.R.L.

El señor **Juan Alexander Tapia Holguín**, quien fungía como chofer de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, durante el año 2020 realizó retiros de efectivo para las empresas **Axonova Group, S.R.L., Rediux Consulting, S.R.L. y BXT Dominicana, S.R.L.**, por la

suma total de **dos mil ochenta y seis millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos (DOP2,086,742,755.00)**, lo que constituye una evidencia más de la relación de estas sociedades con el entramado de corrupción. A continuación, mostramos una tabla con los detalles:

No. Cuenta	Titular de CTA	Fecha	Retirado por	Sucursal del Banco	Montos	
9602435963	Axionova Group SRL RNC No. 131343635	29/05/2020	Juan Alexander Tapia Holguín Cedula no. 223-0078060-2	45232 Centro de Acopio Santo Domingo	88,131,000.00	
9602435963		29/05/2020			44,065,000.00	
9602435963		29/05/2020			314,755.00	
9602435963		30/07/2020			313,800,000.00	
9602435963		30/07/2020			27,400,000.00	
9602435963		30/07/2020			16,400,000.00	
9602435963		11/02/2020			107,669,000.00	
9602435963		11/02/2020			16,150,000.00	
9602435963		11/02/2020			32,300,000.00	
9602435963		29/05/2020			10,492,000.00	
9602435877	Rediux Consulting SRL RNC No. 131374476	28/04/2020	Juan Alexander Tapia Holguín Cedula no. 223-0078060-2	45232 Centro de Acopio Santo Domingo	24,976,000.00	
9602435877		28/04/2020			83,257,000.00	
9602435877		09/03/2020			N/A	93,167,000.00
9602435877		03/03/2020			N/A	27,950,000.00
9602435877		29/01/2020			86,578,000.00	
9602435877		29/01/2020			43,289,000.00	
9602435821	BXT Dominicana SRL RNC no. 131393357	29/01/2020	Juan Alexander Tapia Holguín Cedula no. 223-0078060-2	45232 Centro de Acopio Santo Domingo	288,593,000.00	
9602435821		06/03/2020			72,645,000.00	
9602435821		06/03/2020			214,151,000.00	
9602435821		01/05/2020			76,865,000.00	
9602435821		01/05/2020			9,150,000.00	
9602435821		01/05/2020			256,600,000.00	
9602435821		09/06/2020			32,600,000.00	
9602435821		09/06/2020			116,400,000.00	
9602435821	09/06/2020	3,800,000.00				
Total					2,086,742,755.00	

Reportes de Transferencias en Efectivo (RTE)

Se visualiza que **BXT Dominicana, S.R.L.**, reportó transacciones en efectivo por **doscientos dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos (DOP202,654,800.00)**, como se detalla a continuación:

Nombre Razón Social	Cuenta Afectada	ID Intermedia	Nombre Intermediario	ID Beneficiario	Nombre Beneficiario	Fecha Operación	Monto DOP
BXT Dominicana SRL	9602435821	1-31-39335-7	N/A	N/A	N/A	25/1/2020	21,568,000.00
BXT Dominicana SRL	9602435821	001-1547683-0	Bernardo Antonio Gregorio Silverio	1-31-39335-7	BXT Dominicana SRL	6/3/2020	86,482,000.00
BXT Dominicana SRL	9602410796	001-0152450-2	Álvaro Jiménez Crisóstomo	1-31-39335-7	BXT Dominicana SRL	9/3/2020	86,469,800.00
Tools X Resources Enterprices Toren	8400003916	1-31-39335-7	BXT Dominicana SRL Toledo Agramonte	1-30-70236-5	Tools X Resources Enterprices Toren	9/6/2020	7,060,000.00
BXT Dominicana SRL	9602435821	1-31-39335-7	N/A	N/A	N/A	9/6/2020	1,075,000.00
							202,654,800.00

Comparación de informaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y movimientos ante Superintendencia de Bancos

A continuación, mostramos las informaciones registradas en el sistema de la Dirección General de Impuestos Internos en torno a la entidad **BXT Dominicana, S.R.L.**, frente a los ingresos movilizados desde sus cuentas bancarias, durante el periodo comprendido desde el año 2016 al año 2020.

Comparación movimientos de cuentas con ingresos reportados

Ejercicios fiscales	Total, Mov. Ctas Banreservas	Ingresos reportados IR2
2016	-	0.10
2017	-	0.10
2018	-	0.10
2019	-	0.10
2020	4,928,317,994.72	-
Total	4,928,317,994.72	0.40

Al analizar estas informaciones, identificamos que el total de fondos movilizados por la entidad comercial **BXT Dominicana, S.R.L.**, ascendió a un monto de **cuatro mil novecientos veintiocho millones trescientos diecisiete mil novecientos noventa y cuatro pesos con 92/100 (DOP4,928,317,994.72)**. Mientras que los ingresos reportados ante la Dirección General de Impuestos Internos, durante el mismo periodo, ascienden a RD\$0.40, siendo la diferencia.

Por otra parte, en el Estado de Resultado aportado por la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, para cerrar sus operaciones, indica que la empresa presentó cero ingresos del 01/01/2020 al 31/07/2020, que es la fecha de cierre de sus operaciones. Información esta que no se corresponde con la realidad financiera de la misma, ya que, la empresa en su tiempo de operatividad financiera registró en su cuenta bancaria núm. 9602410796 un movimiento en débitos por un monto total de **DOP 4,928,022,389.92**; así mismo se observan los movimientos en créditos por un monto total de **DOP 4,928,022,389.92**. Mientras que, en su cuenta bancaria núm.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

96002435821 se reflejan movimientos en débitos y créditos por un monto total global de **DOP 4,054, 370,271.80.**

14 agosto de 2020

BXT DOMINICANA, SRL
Estado de Resultados
Por el período comprendido del 01 del enero al 31 de julio 2020

INGRESOS	
Ingresos por servicios	\$ -
Otros Ingresos	\$ -
TOTAL DE INGRESOS	\$ -
GASTOS	
Gastos Operacionales	\$ -
TOTAL DE GASTOS	\$ -
BENEFICIO Y/O PERDIDA	\$ -
ISR	\$ -
Impuesto a los Activos	\$ 1,000
BENEFICIO Y/O PERDIDA DESPUES DE IMPUESTOS	\$ (1,000)




Finalmente, y basado en la evidencia recaba, la organización criminal de corrupción, luego de terminar de beneficiarse de los pagos indebidos, vía contratos de cesión de créditos vinculados a procesos de pago por expropiación y compra de terrenos, disolvieron las sociedades comerciales **Prominex Multiservicios, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L.,**

Axionova Group, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L., cuyas documentaciones depositaron en conjunto en fecha veintinueve (29) de mayo del año 2021.



SUB FS No. 2532902

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA
RNC No. 4-01-00732-2
Distrito Nacional, República Dominicana

29 JUN 2021

Atención: **Claudia Cabral D.**
Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa

Distinguidos señores:

En atención a la solicitud de información de las sociedades **PROMINEX MULTISERVICIOS SRL, BXT DOMINICANA SRL, AXIONOVA GROUP SRL** y **REDIUX CONSULTING SRL**, depositada en fecha 21 de mayo de 2021, esta Dirección les informa lo siguiente:

- La sociedad **PROMINEX MULTISERVICIOS SRL, RNC No. 1-31-33766-1**, se encuentra Dada de Baja en nuestro Sistema de Información Tributaria (SIT) por Disolución, según Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2020 y autorizado mediante Acta de Registro de Disolución de Personas Jurídicas No. 2150009, de fecha 19 de octubre de 2020.
- La sociedad **BXT DOMINICANA SRL, RNC No. 1-31-39335-7**, se encuentra Dada de Baja en nuestro Sistema de Información Tributaria (SIT) por Disolución, según Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2020 y autorizado mediante Acta de Registro de Disolución de Personas Jurídicas No. 2150011, de fecha 20 de octubre de 2020.
- La sociedad **AXIONOVA GROUP SRL, RNC No. 1-31-34363-5** se encuentra Dada de Baja en nuestro Sistema de Información Tributaria (SIT) por Disolución, según Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2020 y autorizado mediante Acta de Registro de Disolución de Personas Jurídicas No. 2150014, de fecha 14 de octubre de 2020.
- La sociedad **REDIUX CONSULTING SRL, RNC No. 1-31-37447-6**, se encuentra Dada de Baja en nuestro Sistema de Información Tributaria (SIT) por Disolución, según Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2020 y autorizado mediante Acta de Registro de Disolución de Personas Jurídicas No. 2150007, de fecha 21 de octubre de 2020.

Atentamente,



Ricela Spraus
Subdirectora de Facilitación y Servicios



RS/CY
COM/MS
JDL/Leab

8. Lavado de activos

Las acciones delictuales graves cometidas por los acusados miembros del entramado de corrupción objeto de la presenta acusación generaron pagos de dinero o activos, los cuales fueron colocados, estratificados e integrados al sistema económico dominicano, utilizando para estos fines **prestanombres, vehículos societarios y diversas tipologías de lavado de activos**, con el propósito de ocultar, disimular o encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes.

Entre los vehículos societarios empleados por la estructura criminal se destacan las empresas **Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L., y Rediux Consulting, S.R.L.**, las cuales una vez efectuadas las operaciones de lavado de activos fueron disueltas y liquidadas en fecha 17 de agosto de 2020, justamente en la transición de gobierno en virtud de que el partido oficialista en aquel entonces, beneficiario de estas actividades, había perdido las elecciones.

Otros vehículos societarios, usados para ocultar, disimular y encubrir activos de procedencia ilícita fueron **Consorcio COGEFISA, S.A., Fundación de Estudios Económicos y Políticos, Inc., Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Financiamiento Papeles de Créditos FPC, S.R.L., Grupo Rugani, S.R.L., Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., Miqui Trade, S.R.L., e Industria Miqui, S.A., Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., Birmart Comercial BM, S.R.L., y Bribae**



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

Dominicana, S.R.L., muchas de las cuales se prestaron para adquirir activos ilícitos a sabiendas del origen espurio por sus socios y gerentes.

Para evadir los controles antilavado de activos establecidos mediante los protocolos y normativas de cumplimiento de las autoridades monetarias y financieras, fueron suscritos varios contratos de cesión de crédito, que fueron debidamente notificados, y que consistían en el instrumento jurídico por el cual se transferían las sumas producidas por las actividades criminales de los acusados.

Los acusados también recurrieron a la simulación de contratos de préstamos y compraventa de inmuebles que sirvieron para justificar la movilización de dinero mal habido, e incluso usaron conceptos ficticios para transferir activos y movilizar cantidades multimillonarias de dinero. Una de las formas tradicionales para lavar activos fue utilizada por los acusados, consistente en la adquisición de bienes muebles e inmuebles de alto valor, así como la diversificación de sus inversiones mediante instrumentos bancarios, financieros y bursátiles.

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** participó en los delitos de soborno, desfalco, estafa contra el Estado, coalición de funcionarios, asociación de malhechores y demás actos de corrupción señalados en el cuerpo de esta acusación, facilitando el pago ilegal de **cuarenta y un mil ciento ochenta y cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos con setenta y seis centavos (DOP 41,185.964,839.76)**, de los fondos públicos bajo su guarda y dominio, ya que los administraba en su calidad de ministro de hacienda de la República.

Aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los fondos públicos administrados por él, los dispuso en provecho de los miembros de la organización criminal de la cual era parte, juntamente con los acusados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** y **Gonzalo Castillo Terrero**, y también desvió ilegalmente fondos públicos mediante diversas maniobras, para el financiamiento de las elecciones internas, municipales y presidenciales del Partido de Liberación Dominicana (PLD), de cuyo Comité Central es miembro. Page | 903

A tales fines formó una coalición con otros funcionarios públicos para desfalcarse y estafar al Estado en asociación criminal con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña**, **Fernando Crisóstomo Herrera**, a través de múltiples formas, entre estas autorizó el desembolso de fondos públicos en virtud de cesiones de crédito fraudulentas, a sabiendas que el dinero cedido constituía la forma de entregar el soborno requerido a sus socios criminales.

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** recibió pago de sobornos a cambio de que él, como máxima autoridad del **Ministerio de Hacienda**, instruyera la ejecución de pagos a favor de personas físicas y jurídicas que no tenían causa lícita que justificara el origen del crédito cedido, personas que solo fueron utilizadas como **prestanombres** y vehículos societarios para recibir y movilizar el dinero producto de los ilícitos precedentemente indicados.

Por otra parte, basado en la dinámica operativa creada por el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, al constituirse en el armador político de toda la estructura criminal de corrupción, este asumió fuera de todos los controles y regulaciones, valerse de su asistente político que laboraba en el Ministerio Administrativo de la Presidencia, como analista administrativo, **Nelson Michael Matos Rodríguez**, para



concretar una maniobra de recepción de no declarados, utilizando la cuenta corriente del Banco de Reservas núm. 9602430665, a nombre de este, que fue abierta el 22 de enero de 2020 y cerrada el 07 de julio de 2020.

Page | 904

La cuenta antes descrita era usada personalmente por el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, quien la manejó y administró exclusivamente para financiar ilícitamente la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero** del año 2020, llevando a cabo pagos opacos a la campaña del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), y a través de ella movió montos totales de **ciento treinta y cuatro millones quinientos sesenta y dos mil pesos (DOP 134,562,000.00)**, dinero este no supervisado ni declarado.

Previo a las elecciones municipales que inicialmente fueron pautadas para el 15 de febrero del 2020, pero que terminaron efectuándose el 15 de marzo del 2020, la cuenta corriente del Banco de Reservas núm. 9602430665, a nombre **Nelson Michael Matos Rodríguez**, pero manejada directamente por el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, en el mes de enero de 2020 recibió sus mayores movimientos de dinero, por valor de **ciento dieciséis millones seiscientos mil pesos (DOP 116,600,000.00)**, dinero que fue usado a discreción por el ex Ministro Administrativo de la Presidencia, quien no efectuó ningún reporte a la Junta Central Electoral (JCE) como dispone la ley.



La mayor cantidad de dinero recibido y no reportado a través de la cuenta del Banco de Reservas núm. 9602430665, a nombre de **Nelson Michael Matos Rodríguez** y manejada por el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, fue mediante la modalidad de depósitos de cheques por un valor total de **noventa y siete millones cincuenta mil pesos (DOP97,050,000.00)**.

Fueron emitidos diecisiete (17) cheques desde la cuenta del Banco de Reservas 9602430665, a nombre de **Nelson Michael Matos Rodríguez** y manejada directamente por el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**. Dentro de los beneficiarios esos cheques se encontraba el hoy acusado **Claudio Silver Peña Peña**, la persona jurídica **Vía Import, S.R.L.**, y otras quince (15) personas físicas incluido **Nelson Michael Matos Rodríguez**, con el concepto descrito de *Apoyo Municipal* para la campaña política en varias provincias del país, como se desglosa en la siguiente tabla:

Núm. Chequ e	Fecha	Beneficiario	Monto DOP	Concepto
5	03/02/2020	Chanel Rosa	6,500,000.00	Apoyo Municipal Prov. Duarte
4	03/02/2020	Julio César Correa	5,500,000.00	Apoyo Municipal La Vega
7	03/02/2020	Pedro Pablo Grullón	5,350,000.00	Apoyo Municipal Espaillat
27	01/07/2020	Nelson Michael Matos	6,000,000.00	
13	03/02/2020	Claudio Peña	7,800,000.00	Apoyo Municipal Prov. Barahona
14	03/02/2020	Alejandro Herrera	2,450,000.00	Apoyo Municipal El Seibo
6	03/02/2020	Rafael Octavio Silverio Galán	7,450,000.00	Apoyo Municipal Puerto Plata
18	05/02/2020	Samuel Vicaino	11,962,854.00	
2	03/02/2020	Facundo Rosa	14,200,000.00	Apoyo Municipal Santiago
10	03/02/2020	Adolfo Cedeño	7,750,000.00	Apoyo Municipal San Juan
3	03/02/2020	Radhames Segura	7,500,000.00	Apoyo Municipal San Cristóbal
1	03/02/2020	Mirian C.	4,200,000.00	3ra Entrega Distrito Nacional
15	03/02/2020	Radhames Del Carmen	2,400,000.00	Apoyo Municipal San José De Ocoa
11	03/02/2020	Carlos Segura F.	10,150,000.00	Apoyo Municipal Prov. Azua



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

Núm. Cheque	Fecha	Beneficiario	Monto DOP	Concepto
17	04/02/2020	Vía Import, Srl	6,037,416.00	Avance Factura 290524139m
TOTAL			105,250,270.00	

Page | 907

Con esta cuenta bancaria, el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, repitió las mismas maniobras fraudulentas usadas por la estructura criminal para la apertura y cierre de la misma; fue abierta exclusivamente en el proceso electoral del año 2020, además se usó habitualmente para sus transacciones la sucursal del centro de acopio, Banco de Reservas, ubicada en la avenida Jiménez Moya, esquina José Contreras, Distrito Nacional. De igual forma, los fondos recibidos en dicha cuenta fueron destinados a la financiación ilícita de la campaña.

Este acusado, **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, no solo fue parte esencial de toda la estructuración del entramado de corrupción, artífice del método de recaudación ilícita del dinero de la campaña política, sino que a su vez era quien tenía el control y custodia de la propiedad identificada por la investigación como *La Casita*, inmueble ubicado en la calle Helios núm. 102, esquina calle Ceiba, sector Bella Vista, Distrito Nacional, el cual era utilizado para recibir cientos de millones de pesos en efectivo.

Estos recursos procedían de fuentes ilícitas, fundamentalmente de los pagos fraudulentos de expropiaciones de terrenos, deudas administrativas, reconocimiento de deudas ficticias y pagos indebidos en efectivo que fueron puestos en mano de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Gonzalo Castillo Terrero y José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, y otros colaterales con participación en la estructura criminal de corrupción.



La casita, ubicada en la calle Helios, casa núm.102, esquina calle La Ceiba, D.N.

El acusado **Peralta Fernández** se valió del empresario **José Miguel González Cuadra**, para que éste encabezara el primer Contrato de Arrendamiento del inmueble, redactado en fecha 1º de diciembre del 2011, por una mensualidad de **diez mil dólares americanos (US\$10,000.00)**, del cual el exministro Administrativo de la Presidencia pagó un mes por adelantado. En este contrato se simuló que el acusado **José Ramón Francisco Peralta** fungiría como fiador solidario, aunque en actos concretos era quien tenía el control total de *La Casita* y de las actividades que eran llevadas a cabo en la misma.

En *La Casita* laboraba como recepcionista la señora **Kenida Ogando**, quien fue contratada por el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** en calidad de ministro Administrativo de la Presidencia, por lo que su sueldo provenía de dicho ministerio. En esencia, *La Casita* era una extensión de las actividades políticas clandestinas y espacio para recolección de dinero de procedencia ilícita, autorizado por el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**.

A través de su vehículo empresarial **Agrocomercial Import, S.R.L.**, el acusado **José Ramón Peralta** realizó los primeros pagos del alquiler del inmueble identificado como *La Casita*, para lo cual efectuó una operación triangulada: primero, autorizando una transferencia por valor de **dos millones setecientos catorce mil quinientos cincuenta y seis pesos con 60/100 (DOP 2,714,556.60)**, y en segundo lugar, convirtiéndolo a **setenta mil dólares (US\$70,000.00)** en la entidad **Agencia de Cambio Transnacional**. Page | 909

La suma antes señalada fue pagada al propietario del inmueble, el señor **Roque Napoleón Muñoz Benedicto**, mediante transferencia a su cuenta en dólares americanos del Banco Popular núm. 763735651, con el concepto- *por cuenta de José Ramón Peralta Fdez*, de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2011. Más adelante, en fecha 1º de marzo del 2013, se produjo la renovación del contrato de arrendamiento entre las mismas partes, variándose monto de arrendamiento a la suma de **siete mil dólares americanos (US\$7,000.00)**.

Abusando de su calidad de titular de un ministerio, el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** presentó como fiador solidario a la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República (hoy Ministerio Administrativo de la Presidencia), violando todos los parámetros legales al incluir una entidad estatal como fiador en una actividad de comercio personal.

Inicialmente en *La Casita* operaban dos de las empresas de los brasileños **João Cerqueira de Santana Filho (Joao Santana)** y su esposa **Mónica Moura**; estas eran **Polis Caribe, S.R.L.**, y **Cine & Art 2013, S.R.L.** Ambos extranjeros fueron asesores políticos del ex presidente de la República Dominicana **Danilo Medina Sánchez**, y durante la gestión de gobierno del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) fueron beneficiados por varios contratos otorgados por el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**.

Es necesario recordar que en el año 2019, previo a las elecciones primarias del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, el entonces presidente Constitucional de la República, **Danilo Medina Sánchez**, realizó una reunión en su despacho del Palacio Nacional, a la que asistieron varios miembros de alto nivel de su equipo, entre ellos, los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, así como los nombrados **Simón Lizardo Mezquita** y **Francisco Pagán Rodríguez**, entre otros altos funcionarios. Page | 910

En esta reunión el expresidente **Danilo Medina Sánchez** instruyó a sus funcionarios más cercanos, titulares de ministerios y direcciones generales que estaban presentes, como los mencionados titulares del **Ministerio de Hacienda, Banco de Reservas** y de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado**, a buscar dinero para las campañas políticas del año 2019 (internas del PLD) y las elecciones municipales, congresuales y presidenciales del año 2020, a sabiendas de que esa búsqueda “oficial” de fondos era una actividad ilegal.

Posterior a esta reunión, iniciado el mes de octubre de 2019, el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, exministro Administrativo de la Presidencia, dispuso y facilitó el inmueble denominado **La casita**, que sirvió como espacio de recepción de dinero de la campaña política del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) del año 2020, producto de las actividades ilícitas llevadas a cabo por la estructura criminal de corrupción. En consecuencia, este acusado asistió, asesoró, ayudó, facilitó, incitó y colaboró en las actividades de lavado de activos que se producía con el dinero transportado y administrado desde el ya mencionado centro clandestino de operaciones ilegales (**La Casita**).

De igual forma, el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** se valió del ex director de la OISOE, **Francisco Pagán Rodríguez** para crear la causa del pago de

sobornos por parte del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, encubriendo la verdadera naturaleza ilícita, sustentado en la simulación de deudas existentes con el Estado dominicano, amparadas en cubicaciones adulteradas, las cuales tenían como sustento acuerdos de reconocimientos de deudas por trabajos adicionales realizados en contratos que databan desde hace más de diez (10) años. Page | 911

Sin que el constructor haya solicitado a la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** ninguno de estos cambios u operaciones, se produjeron los reconocimientos de deuda en el año 2019. La mayoría de las documentaciones que sirvieron de base fueron antedatadas con fecha del año 2018, esto para poder justificar el pago como deuda pública, ya que una deuda del año 2019, bajo ese concepto, no se podía pagar en ese mismo año.

El intermediario de concretar los montos de los pagos de sobornos fue el también acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien fijó la entrega de pagos indebidos en **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP527,694,838.00)**, posterior a la autorización y aprobación de los libramientos que previamente la estructura criminal definió, con el fin ilícito de estafar al Estado dominicano y distraer fondos millonarios.

Para la entrega de los pagos indebidos al acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** se creó una triangulación, donde el ingeniero **Bolívar Ventura**, utilizó la **Agencia de Cambio RM, S.A.**, ubicada en la carretera de Mendoza casi esquina San Vicente de Paul, núm. 82, sector Alma Rosa I, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, cuyo dueño y administrador es el señor **Anderson Steve Acevedo Peña**. El día 7 de agosto de 2019, el acusado **Bolívar Ventura Rodríguez** transfirió a esta casa de cambio

la suma **cincuenta millones de pesos (DOP\$50,000,000.00)** desde la cuenta del **Consortio Tecnológico de la Construcción (CTC)**, S.R.L.

Este dinero fue retirado en efectivo, embalado y transportado por los señores **Alexis Rincón, Wilmer Vicente Ozuna y Vidal Vílchez Roja**, empleados de la **Agencia de Cambio RM, S.A.**, en un vehículo tipo todoterreno, marca Toyota, modelo Land Cruiser, color dorado, año 2005, propiedad del padre del dueño de la agencia de cambio. El destino del dinero en efectivo fue el sótano de la OISOE, lugar donde desmontaron todo el dinero que estaba contenido en dos fundas y lo colocaron en el baúl del vehículo perteneciente al director de dicha institución pública, el ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**. Page | 912

Las instrucciones de esta entrega del dinero fueron realizadas por el ingeniero **Ventura Rodríguez**, a través del señor **Acevedo Peña**, para que estas fundas conteniendo cada una la cantidad de **veinticinco millones de pesos (DOP\$25,000,000.00)**, cuyo beneficiario final fue el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, quien recibió esta suma de dinero en su oficina ubicada en el Palacio Nacional.

Por lo tanto, el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** adquirió, poseyó, administró y utilizó la suma de **cincuenta millones de pesos (DOP\$50,000,000.00)**, dinero de procedencia ilícita que recibido en efectivo por el acusado, para la campaña interna del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, específicamente en apoyo al entonces precandidato presidencial, hoy acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, fondos de los que no hay registro o constancia en los reportes suministrados a la Junta Central Electoral, como dispone la ley, también lográndose de esta forma ocultar e encubrir la naturaleza y el destino final.

Consecuencia de los hechos constitutivos de prevaricación, desfalco, concusión, soborno y estafa contra el Estado, que fueron cometidos por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Peralta, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luís Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández y compartes,** Page | 913 resultó la participación del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, quien recibió altas sumas del dinero ilícito producido por los hechos delictivos descritos, de las cuales se sirvió y aprovechó como candidato en la campaña política interna y presidencial del año 2020, y que reiterativamente omitió (dolosamente) reportar a la Junta Central Electoral.

El acusado **Gonzalo Castillo Terrero** asistió, colaboró y ayudó a la estructura de corrupción en las actividades de lavado de activos, facilitando su oficina ubicada edificio GAMPSA IV, piso 7, ubicada en la calle José López (entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci), sector Los Prados del Distrito Nacional, para la receptación ilegal del dinero en efectivo que producían sus actividades criminales, actos que iniciaron una serie de maniobras para reciclar estos fondos ilícitos.

La referida oficina comercial del acusado **Gonzalo Castillo Terrero** sirvió de infraestructura para que el mismo pudiera ocultar, disimular y encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento y la propiedad real del dinero ilícito que era allí recibido en forma física. Esta edificación, por sus características funcionales, estructurales y tecnológicas, garantizó protección y seguridad a los recursos económicos obtenidos ilegalmente, para su posterior administración y utilización en beneficio de los acusados y sus proyectos.

En el piso 7 del edificio GAMPSA IV fue secuestrada la documentación que demuestra que esta oficina es propiedad de la empresa **Constructora Castillo López & Asocs., S.A.**, donde el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** como socio juntamente con otros familiares.

Igualmente, la confiabilidad y respaldo que dio esta infraestructura física al dinero perteneciente a la organización criminal, nace de que la edificación fue concebida y está bajo el dominio absoluto del acusado **Castillo Terrero** y su familia, inclusive el nombre de esta edificación se vincula a las letras iniciales de éstos, quienes lo han utilizado en la constitución de otras empresas. Page | 914

Durante el periodo electoral del año 2020, el empresario **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, por instrucciones directas del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, entregó en manos del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, la cantidad de **tres mil ochocientos doce millones de pesos (DOP 3,812,000,000.00)**, monto que era producto de las expropiaciones de terrenos, comprobándose su participación en la estructura de corrupción donde se obtenían fondos públicos de manera fraudulenta para el financiamiento ilícito de campañas políticas y el uso personal de los mismos.

Adquirida esta suma multimillonaria por el acusado **Castillo Terrero**, a sabiendas del origen espurio de estos fondos, la poseyó, administró y utilizó escudándose en su condición de empresario, integrando este capital no legal mediante múltiples transacciones bancarias. Abusando de su perfil público de alto nivel corporativo, transfirió estos capitales ilegales en beneficio de las actividades políticas del partido al cual pertenece, incurriendo en lavado de activos mediante el financiamiento ilícito de campaña, que a su vez era un capital sucio no declarado ante las autoridades.

En fecha 13 de enero de 2020, el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** creó la cuenta corriente núm. 9602411501 en el Banco de Reservas, la cual utilizó para disimular el origen de los fondos ilícitos, no declarados, e inyectarlos a la campaña política del año 2020, que una vez finalizada, la cerró el día 13 de agosto de 2020. En menos de un año de actividad transaccional, esta cuenta registró movimientos ascendentes a **ciento dos millones**

seiscientos cincuenta y seis mil setecientos veinte y cinco pesos con 35/100 (DOP102,656,725.35), suma originada en la integración de los fondos ilegítimos mediante depósitos a la cuenta y depósitos de cheques.

Page | 915

El **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** giró dos (2) cheques a nombre del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, el primero fechado 24 de abril del 2020, por valor de **veinte millones de pesos (DOP\$ 20,000,000.00)**, y en el segundo el día 3 de julio del 2020, por valor de **tres millones de pesos (DOP\$3,000,000.00)**. Ambos cheques, si bien constituyen fondos legítimos, fueron emitidos por el partido oficialista para ser usados en la campaña electoral de ese año, siendo depositados en la indicada cuenta corriente del Banreservas, confirmándose que era su fin u objeto específico.

Otra transacción que demuestra el fin u objeto de la mencionada cuenta bancaria perteneciente al acusado **Castillo Terrero**, es la transferencia internacional efectuada en fecha 9 de junio del año 2020, por el monto de conversión a dólares americanos de **siete millones veinte mil pesos (DOP 7,020,000.00)**, a favor de la empresa **MPB Estratégia & Criação, Ltda.**, con domicilio social en São Paulo, Brasil. Esta afamada empresa de asesoramiento y consultoría publicitaria se dedica a la difusión y promoción de productos y servicios, marketing y publicidad en general; tiene como socios-administradores a los señores **Eduardo de Matos Freiha** y **Manoel Antonio Moll Canabarro**, y aparece registrada en el informe remitido por **PLD**, sobre los ingresos y gastos de la campaña presidencial del año 2020.

El modus operandi de la organización criminal a la cual pertenece el acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, estableció el lapso temporal y entidad bancaria desde la cual se manejarían los fondos de procedencia ilícita, de manera que entre el día 13 y 23 de enero de 2020, fueron creadas varias cuentas en el Banco de Reservas, principalmente operadas

desde el centro de acopio 45232, en una entidad bajo el control gubernamental, dirigida por el señor **Simón Lizardo Mézquita**, en calidad de administrador general designado por el expresidente la República, **Danilo Medina Sánchez**, y también compañero del partido político de los coacusados.

Page | 916

En ese orden, con la apertura de las cuentas bancarias creadas por la organización criminal para **adquirir, poseer, administrar y utilizar** el dinero proveniente de los pagos ilícitos, como la cuenta corriente núm. 9602411501, perteneciente al acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, y las cuentas números 9602410859, 9602435925, 9602410796, 9602435821, 9602410930, 9602435877, 9602410689 y 9602435963, gestionadas por el acusado **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, pero pertenecientes a los vehículos societarios **Prominex Multiservicios, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Rediux Consulting, S.R.L. y Axionova Group, S.R.L.**, se comprueba que consumaron su fin delictual ya que todas estas cuentas fueron cerradas entre el 13 y 17 de agosto de 2020.

Los desembolsos realizados por la **Tesorería Nacional** y el **Ministerio de Hacienda** mediante libramientos de pago a favor del entramado societario anteriormente enunciado coinciden temporalmente con depósitos realizados en la cuenta corriente núm. 9602411501, propiedad del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**. En el centro de acopio de Santo Domingo, los supra mencionados vehículos societarios retiraban el dinero en efectivo, y en la misma locación se comprobó el depósito de la suma ascendente a **siete millones trescientos mil pesos con 00/100 (DOP7,300,000.00)**, en la cuenta del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, vinculados a los siguientes pagos ilícitos:

- **Cinco millones trescientos mil pesos (DOP5,300,000.00)**, registrados por autorización el día 06 de febrero de 2020, el mismo día en que mediante el libramiento 113, a nombre de **Axionova Group, S.R.L.**, es retirado en efectivo por

Juan Alexander Tapia Holguín, la suma de ciento cincuenta y seis millones, ciento diecinueve mil pesos aproximadamente (DOP156,119,000.00).

- **Dos millones de pesos (DOP2,000,000.00)**, depositados al acusado al día siguiente del pago través del libramiento 145, de fecha 11 de febrero de 2020, realizado a nombre de **BXT Dominicana**, S.R.L., por el monto de cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos doce mil quinientos cuarenta y tres pesos con 13/100 (DOP432,412,543.13).

Page | 917

Al igual que las transacciones bancarias vinculadas a las razones sociales **Prominex Multiservicios, BXT Dominicana, Rediux Consulting SRL y Axionova Group**, el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** recibió en su cuenta corriente, solo en el año 2020, por medio de la sucursal bancaria de Banreservas denominada Centro de Acopio Santo Domingo, depósitos ascendentes a la suma de **cincuenta y tres millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con 43/100 (DOP\$53.361.465,43)**, dentro de los cuales se destacada uno realizado por el monto de tres millones de pesos (DOP\$3,000,000.00), depositados por una empleada pública, la ciudadana **Yonoris Altigracia Bottier Galán**, persona vinculada directamente al exministro y acusado **Gonzalo Castillo Terrero**.

La cuenta corriente núm. 9602411501, del Banreservas, registra depósitos realizados por la mencionada señora **Bottier Galán**, por la suma de **veintidós millones cuatrocientos tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos con 43/100 (DOP22,403,865.43)**, en favor del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**. Esta suma es la resultante de ocho (08) depósitos de dinero en efectivo, de los cuales siete (07) se realizaron en la sucursal Torre Banreservas y uno en la sucursal del Centro de Acopio de Santo Domingo, todos en el año 2020: los días 02 de abril, 05 de mayo, 18 de mayo, 22 de junio, 25 de junio, 29 de junio, 22 de julio y 11 de agosto.

Esta movilización del dinero ilícito que fue adquirido, poseído y administrado por el acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, quien lo hacía a sabiendas de la procedencia ilícita de los recursos, porque le eran depositados por una persona que desempeñaba funciones públicas en una de las áreas más proclives para las actividades de lavado de activos como es el sector de juegos y apuestas. La ciudadana **Yonoris Altagracia Bottier Galán**, quien laboraba en la Dirección de Casinos y Juego de Azar del Ministerio de Hacienda, desde el 24 de octubre del 2016 hasta el 14 de agosto del 2020, realizó los depósitos de efectivo en el mismo período e institución pública donde operaba una vertiente de esta estructura criminal. Page | 918

Adicionalmente, la vinculación política de la ciudadana **Yonoris Altagracia Bottier Galán** es otro aspecto relevante del financiamiento ilícito de campaña política través del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, en razón de que está casada con el señor **Edixon Mateo Quezada**, quien durante la campaña electoral fungió como encargado de seguridad civil del referido candidato y hoy acusado, además de que su cónyuge ocupó los cargos de cónsul de Haití y en Montreal durante el gobierno del **PLD**, vinculaciones que explican su participación en el proceso de lavado de activos.

Es evidente que el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** utilizó como instrumento para lavar activos de origen ilícito a empleadas públicas sin perfil para justificar los montos de dinero movilizado, situación que generó varios reportes de transacciones en efectivo (RTE), como en el caso de la ciudadana **Yonoris Altagracia Bottier Galán**, quien devengaba un salario mensual de **sesenta y ocho mil seiscientos veintiún pesos con noventa seis centavos (DOP\$ 68,621.96)**, generando entre el día 02 de abril y 11 de agosto de 2020 la cantidad de ocho (08) RTE's en el Banco de Reservas, por igual número de transacciones con dinero efectivo que suman **veinticuatro millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos**

sesenta y cinco pesos con 43/100 (RD\$24,878,865.43), cuyo beneficiario directamente era el propio acusado.

La función de intermediación de activos ilícitos a favor del acusado **Castillo Terrero** Page | 919 también fue realizada por la ciudadana **Paula Josefina García Acosta**, quien laboraba en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y devengaba un salario de **cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos (DOP\$ 52,942.00)**. Debido a las elevadas cifras de las transacciones que realizó, no congruentes con sus ingresos, se generaron otros RTE's por operaciones en beneficio del exministro de dicha institución y hoy acusado, **Gonzalo Castillo**, ascendentes a la suma de **ocho millones ochocientos mil pesos (DOP\$8,800,000.00)**, realizadas los días 01 de julio y 06 de febrero del año 2020.

De todo lo anterior se colige que el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** tuvo un incremento patrimonial injustificado y no declarado en el año 2020, que discrepa con los ingresos reportados ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), plasmando en su declaración jurada sobre la renta para las personas físicas la suma **sesenta y dos millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento doce pesos con ocho centavos (DOP\$ 62,433,112.8)**, esto a pesar de que sus cuentas en las entidades Banco Popular, Banco BHD-León y Banco de Reservas registraron ingresos totales de **ciento treinta y seis millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos veintitrés pesos con sesenta y siete centavos (DOP\$ 136,689,923.67)**.

La conducta defraudadora de cara a los órganos fiscalizadores del Estado dominicano se extendió al organismo rector del sistema electoral dominicano, ya que el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** reportó ante la **Junta Central Electoral (JCE)** informaciones falsas, de naturaleza financiera, con la que ocultó, disimuló y encubrió la naturaleza, el origen, la

disposición y la propiedad real de dinero ilícito que fue administrado y utilizado por dicho acusado en la campaña política.

Del análisis de los ingresos y gastos de la campaña electoral del año 2020 que depositó en la JCE el candidato presidencial y hoy acusado, **Gonzalo Castillo Terrero**, se ha comprobado que registró en el renglón de ingresos nombres de personas físicas que en realidad nunca realizaron aportes económicos, lo que le **permitió asentar recursos ilegítimos como legítimos**, tal y como ocurrió con los señores **Luisa Fernández y Augusto Reyes Estrella**, a nombre de quienes se registraron fraudulentamente supuestos aportes los días 30 de junio del 2020, por valor de **cuatro millones trescientos mil pesos (DOP\$ 4,300,000.00)**, 28 de junio del 2020, por valor de **dos millones de pesos (DOP\$2,000,000,00)**, y en fecha 01 de julio del 2020, por valor de **un millón quinientos mil pesos (DOP\$ 1,500,000,00)**. Page | 920

En virtud de las acciones cometidas por el acusado **Gonzalo Castillo**, además de su intensa e inusual actividad en el sistema bancario y financiero dominicano, le fueron inmovilizados los fondos que posee en el Banco de Reservas por la suma de **catorce millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos con 56/100. (DOP14,269,691.56)** y **doscientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis dólares con 28/100 (USD286,656.28)**. Igualmente, en el Banco Múltiple Promerica los fondos depositados en la cuenta en pesos ascendente a la suma de **sesenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos con 78/100 (DOP65,417.78)**, asimismo, en su cuenta en dólares la suma ascendente a **novecientos noventa y ocho dólares con 43/100 (USD998.43)**, sumas que están sujetas a decomiso.

Esta tipología evidencia que el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** incurrió en lavado de activos por haber adquirido, poseído, administrado y utilizado fondos generados por los

actos de corrupción cometidos por los coacusados que conforman la estructura criminal detallada en esta acusación, logrando en beneficio propio, de su candidatura y de su partido político inyectar los fondos ilícitos obtenidos en la campaña electoral del año 2020, en la cual era candidato, luego de haber dimitido como ministro de una de las más importantes instituciones del gobierno, disfrazando mediante las maniobras expuestas el origen ilegal de estos fondos y usándolos discrecionalmente en las más diversas actividades proselitistas. Page | 921

En cuanto al acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, este fue el responsable de facilitar y ayudar a que la estructura criminal adquiriera y cobrara dinero ilícito, aprobando todos los libramientos señalados en la presente acusación, amparado en documentos fraudulentos de cesiones de crédito y reconocimientos de deuda, que fueron aprobados dolosamente por éste en calidad de Contralor General de la República. El ex contralor **Daniel Caamaño** obvió los controles internos con su nula fiscalización, aprobando las órdenes y libramientos de pago con el propósito ilegítimo de obtener fondos públicos para los miembros de la estructura de corrupción de la que era parte fundamental.

También prevaricó y realizó actos dolosos continuos e incompatibles con sus funciones públicas, aprobando los pagos con la consiguiente validación de todas las maniobras fraudulentas para la salida rápida de los libramientos, logrando así incrementar el patrimonio económico de los demás miembros de la estructura criminal de corrupción, de la cual era miembro, y que estaba encabezada por los exministros **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Peralta y Gonzalo Castillo Terrero**, así como por otros incumbentes de varias instituciones, como el fenecido **César Rivas** y los coacusados **Luis Miguel Piccirillo McCabe y Claudio Silver Peña**.

Por los procesos de pagos por expropiación, de los cuales resultaron de los libramientos de

pago irregulares, el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** obtuvo el **dos por ciento (2%)** de cada uno de estos pagos amañados aprobados por él, adquiriendo, poseyendo, administrando y utilizando estos recursos mal habidos, recibidos por concepto de pago de sobornos de forma directa en el ínterin de los meses comprendidos entre enero a julio del año 2020. Page | 922

El ex contralor utilizó como vía o canal para recibir estas coimas a su entonces asistente, el señor **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien era la persona que recibía directamente los pagos indebidos de los cuales también se beneficiaba; valores entregados en efectivo por el ciudadano **Efraín Santiago Báez Fajardo**, en la oficina ubicada en la Av. Gustavo Mejía Ricart núm. 120, Distrito Nacional, entregado por instrucciones del señor **Fernando Crisóstomo Herrera**, y en algunas ocasiones este último llegó a realizar las entregas de dinero en efectivo para el ex contralor, encubriendo este acusado la naturaleza del dinero adquirido en efectivo.

De igual forma, el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, registró y aprobó en tiempo récord, los libramientos correspondientes al proyecto llevado a cabo por el **Consorcio Consmara-Seminsa, Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar**. Después de haber retenido los pagos de dicha obra, este acusado le estableció de forma directa al chantajeado **Juan Marcos Dionicio Montas**, que para poder registrar el contrato de enmienda de la **Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar, Fernando Crisóstomo Herrera** era la persona con la calidad para establecer las cláusulas faltantes, que liberaron los pagos finalmente.

Esto dio origen a una secuencia de presiones por parte de **Fernando Crisóstomo Herrera**, instruidas por el ex **Contralor General de la República**, quien se presentó a inicios de octubre 2018 a la sede de la empresa **Servicios Electromédicos e Institucionales, S.A.**

(SEMinsa), propiedad del contratista **Juan Marcos Dionicio Montas**. Este último después de verse ahogado en préstamos para poder cumplir con los compromisos de la continuidad de la construcción de la **Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar**, asintió, en razón de los actos coercitivos, realizar los pagos ilegales mediante la simulación de trabajos realizados por tres de los vehículos societarios dirigidos por **Fernando Crisóstomo Herrera: Tools & Resources Enterprises Toreen, S.R.L.**, a través de la que fueron desembolsados entre el 11 de octubre de 2018 y el 30 de noviembre de 2018 **DOP77,185,804.36**, fruto de facturas con el falso motivo: *Reestructuración con solución de ampliación de nuevos espacios hospitalarios y equipamientos en el Proyecto Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar*. De forma paralela le fueron realizados desembolsos entre el 25 de octubre de 2018 y el 30 de noviembre de 2018 mediante cheques a la sociedad comercial **Vectra Consulting, S.R.L.**, por valor de **DOP76,740,380.86**, y finalmente cuatro cheques a nombre de **Grupo Amerinova, S.R.L.**, desembolsados entre el 11 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018, por valor de **DOP85,594,694.91**.

El acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, ocultó la naturaleza ilícita de los **doscientos treinta y nueve millones quinientos veinte mil ochocientos ochenta pesos con 13/100 (DOP239,520,880.13)**, procedentes de los pagos irregulares que habían sido recibidos mediante chantaje a través de **Fernando Crisóstomo Herrera**.

Estos pagos ilícitos tuvieron sustento en la aprobación de los libramientos correspondientes a la segunda adenda del proyecto **Consorcio Consmara-Seminsa, Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar**, cuyo avance alcanzó **mil doscientos veinticuatro millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 28/100 (DOP 1,224,231,435.25)**, en total fueron registradas cuatro partidas el mismo día dieciocho (18) de octubre de 2018, fraccionadas en varios libramientos.

Por otra parte, el acusado **Luís Miguel Piccirillo MacCabe** se enriqueció ilícitamente en el ejercicio de sus funciones como ex director del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, lo que se comprueba mediante la fiscalización de su declaración jurada de patrimonio por cese de funciones, realizada por la **Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de Funcionarios Públicos, División de Verificación y Fiscalización de la Cámara de Cuentas**, falseando los bienes que integran su patrimonio, específicamente mediante el ocultamiento de activos de procedencia ilícita, lo que revela un incremento patrimonial injustificado. Page | 924

Tanto la unidad funcional núm. 308345047512: Manz-M, S- dentro del Condominio Shalom V, ubicada en el municipio y provincia de San Cristóbal, como el solar con certificado de título núm. 98-200, ubicado en la calle Proyecto Coral, fueron ocultados por el acusado **Piccirillo MacCabe** ante el órgano constitucional de control externo de los recursos públicos; de igual modo, el certificado financiero núm. 818240764, del Banco Popular, por el monto de **once mil ciento dieciséis dólares con 06/100 (USD\$11,116.06)**, colocado a nombre de la cónyuge del acusado, la señora **Virna Rosabel Pueriet Ruiz**, que fue creado en fecha 4 de junio del año 2020, monto que no se justifica con su salario.

La señora **Pueriet Ruiz** se desempeñaba como empleada pública en la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud, con un sueldo mensual de **cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos (DOP46,956.00)**. El acusado **Piccirillo MacCabe** entre los años 2019 al 2020 percibió un salario que osciló entre **ciento veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (DOP126,666.66)** y **doscientos mil pesos dominicanos (DOP200,000.00)**, montos que, deducidos los gastos fijos y consumos personales, no justifica la adquisición de los inmuebles señalados y la apertura del certificado en moneda extranjera.

El acusado **Luis Miguel Picirillo McCabe** prevaricó realizando actos incompatibles con su calidad y a la vez abusando del poder que tenía como director ejecutivo del **CEA**, apropiándose fraudulentamente de la parcela 15-A del distrito catastral núm. 16-4, lugar Villa Velásquez, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís (porción de terreno con extensión superficial de 2,515.44 m²), y la parcela 15-A del distrito catastral 16-4, lugar Ramón Santana, municipio San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís (porción de terreno con extensión superficial de 6,695.10 m², equivalentes a 11 tareas). Page | 925

Una maniobra usada por el acusado **Picirillo McCabe**, para adueñarse de los inmuebles del **CEA** antes descritos mediante contrato del 16 de julio de 2020, consistió en otorgar poder especial al señor **Nelson César Millian McCabe**, para que en su nombre y representación hiciera los trámites correspondientes, disfrazando el conflicto de intereses y mezcla en asuntos incompatibles con su función, sin embargo, en el proceso de distracción de estos inmuebles aparece el acusado **Luis Miguel Picirillo McCabe** como solicitante, adquiriente, director ejecutivo de la entidad vendedora y secretario del Consejo Directivo del **CEA**.

El entramado criminal en el que participó el acusado **Picirillo McCabe**, le permitió obtener recursos económicos producto de la estafa contra el Estado, desfalco, falsificaciones, uso de documentos falsos y pago de sobornos, entre otras infracciones graves, logrando adquirir en el período exacto en que se desempeñaba como alto funcionario del **CEA** los activos ya indicados. En la actualidad, el acusado **Luis Miguel Picirillo McCabe** posee y usufructúa estos bienes de procedencia ilícita, a sabiendas del origen espurio de los mismos, específicamente de la comisión de los delitos graves cometidos.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

En virtud de las acciones cometidas por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, le fueron inmovilizados los fondos que posee en la cuenta de ahorros núm. 1101766152 del Banco de Reservas, consistentes en **seiscientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos con 25/100 (DOP692,184.25)**, suma que está sujeta a decomiso.

Page | 926

En cuanto al acusado **Claudio Silver Peña Peña**, este recibió **siete millones ochocientos mil pesos (DOP7,800,000.00)**, mediante el cheque núm. 0013, fechado 02 de febrero de 2020, el cual fue ocupado mediante allanamiento realizado a su residencia, suma que adquirió a sabiendas de que procedían de actividades propias de corrupción, como el desfalco y la estafa en contra del Estado dominicano, que son delitos precedentes del lavado de activos, recursos que posteriormente utilizó a su provecho como beneficio por facilitar medios para la comisión de los delitos.

Por otra parte, la participación directa del acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes** en la comisión de los delitos precedentes constitutivos de falsificación de documentos públicos, soborno y estafa contra el Estado dominicano, originó a su favor la suma de **cuarenta y nueve millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos con setenta centavos (DOP 49,355,518.70)**, los cuales adquirió ilícitamente, **poseyendo, administrando y utilizando** esta suma a sabiendas de que procedían de las acciones de la organización criminal.

Estos recursos económicos generados por la expropiación fraudulenta de la parcela núm. 10, D.C. 10/1, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, perteneciente a la sucesión **Jorge Mota**, con la participación del acusado **Polanco Céspedes**, evidencian que lavó activos a sabiendas de la procedencia ilícita de estos fondos, los cuales transfirió y convirtió en instrumentos bursátiles, así como en diversos bienes muebles e inmuebles.

Con la apertura del producto bursátil 83-(94997)-39424, del puesto de bolsa **Inversiones & Reservas**, el acusado **Polanco Céspedes** estratificó la suma de **dieciocho millones seiscientos diez mil pesos dominicanos (DOP 18,610,000.00)**, instrumento que se encuentra inmovilizado con sus intereses devengados. Asimismo, una vez recibidos los pagos ilícitos en el año 2020, el mencionado acusado adquirió un vehículo todoterreno del año, marca **Lexus**, modelo **GX 460** 4x4, color plateado, placa núm. **G495901** y chasis núm. **1TJJM7FX205251236**, la cual utiliza personalmente y lo posee registrado a su nombre en calidad de propietario. Page | 927

Se identificaron inmuebles ubicados en los municipios de Higüey y San Rafael del Yuma de la provincia La Altagracia, y en los municipios Ramón Santana y Villa Hermosa de la provincia La Romana, que fueron adquiridos por el acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes** con los recursos provenientes de las actividades criminales, de igual modo, con la finalidad de **disimular y encubrir** la naturaleza y origen realizó el procedimiento de subdivisión de varios de los terrenos que adquirió, como se puede comprobar en el listado que sigue a continuación:

1. *Inmueble identificado como matrícula 3000380294, designación catastral DC:2.2, parcela: 15-002-5636-6023, de 1,974.40 m2, ubicado en La Romana, adquirido en fecha 07 de diciembre del 2020.*
2. *Inmueble identificado como matrícula 3000380295, designación catastral DC:2.2, parcela: 15-002-5636-6024, de 1,572.20 m2, ubicado en La Romana, adquirido en fecha 07 de diciembre del 2020.*
3. *Inmueble identificado como matrícula 1000021791, designación catastral 501358242687, de 994.09 m2, ubicado en Higüey, La Altagracia, adquirido en fecha 11 de febrero del 2022.*

4. *Inmueble identificado como matrícula 3000552428, designación catastral 503346286727, de 3,503.76 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Subdividido en las siguientes matriculas: 3000657387, 3000657388, 3000657389, 3000657390 y 3000657391. Fecha de inscripción 23 de marzo del 2022.*
5. *Inmueble identificado como matrícula 3000552429, designación catastral 503346290189, de 3,503.76 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Subdividido en las siguientes matriculas: 3000655728, 3000655729, 3000655730, 3000655731, 3000655732, 3000655733, 3000655734, 3000655735, 3000655736, 3000655737, 3000655738, 3000655739 y 3000655740. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.*
6. *Inmueble identificado como matrícula 3000552432, designación catastral 503346380821, de 3,340.52 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Subdividido en las siguientes matriculas: 3000659327, 3000659328, 3000659329, 3000659330, 3000659331, 3000659332, 3000659333, 3000659334, 3000659335, 3000659336, 3000659337. Fecha de inscripción 25 de marzo del 2022.*
7. *Inmueble identificado como matrícula 3000552433, designación catastral 503347107362, de 400 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 29 de julio del 2021.*
8. *Inmueble identificado como matrícula 3000552435, designación catastral 503347200337, de 300 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 29 de julio del 2021.*
9. *Inmueble identificado como matrícula 3000552436, designación catastral 503347201492, de 400 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 29 de julio del 2021.*
10. *Inmueble identificado como matrícula 3000552530, designación catastral 409369307433, de 2,000 m2, ubicado en Villa Hermosa, La Romana. Subdividido en las siguientes matriculas: 3000826631, 3000826632, 3000826633 y 3000826634, fecha de inscripción 29 de noviembre del 2022.*



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

11. *Inmueble identificado como matrícula 3000653067, designación catastral 503347200281, de 200 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.*
12. *Inmueble identificado como matrícula 3000653068, designación catastral 503347202255, del inmueble de 304.52 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.*
13. *Inmueble identificado como matrícula 3000653069, designación catastral 503347201027, del inmueble de 212.42 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.*
14. *Inmueble identificado como matrícula 3000653070, designación catastral 503347202191, de 251.25 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.*
15. *Inmueble identificado como matrícula 3000653072, designación catastral 503346292737, de 303.40 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.*
16. *Inmueble identificado como matrícula 3000653075, designación catastral 503346293440, de 297.87 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.*
17. *Inmueble identificado como matrícula 3000653076, designación catastral 503346295405, de 300.00 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.*
18. *Inmueble identificado como matrícula 3000653170, designación catastral 503347205234, de 250.00 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. De fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.*

19. Inmueble identificado como matrícula 3000653171, designación catastral 503347206298, de 253.29 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.
20. Inmueble identificado como matrícula 3000653173, designación catastral 503347207133, de 250.26 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.
21. Inmueble identificado como matrícula 3000653174, designación catastral 503346296922, del inmueble de 343.95 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.
22. Inmueble identificado como matrícula 3000653175, designación catastral 503346297976, de 345.12 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.
23. Inmueble identificado como 3000653177, designación catastral 503346298735, del inmueble de 337.85 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022.
24. Inmueble identificado como 3000655426, designación catastral 409304926671, de 1,000.00 m², ubicado en Ramón Santana, La Romana. Fecha de venta 22 de marzo del 2023 y fecha de inscripción 25 de agosto del 2023.

Producto de las referidas subdivisiones los **Registros de Títulos** correspondientes expidieron las decenas de matrículas o títulos de propiedad inmobiliaria que se enunciaron anteriormente, todo con el propósito del acusado **Polanco Céspedes** facilitar la transferencia a terceros de estos bienes inmuebles registrados a su nombre, en calidad de propietario, así como posibilitar otras maniobras de ocultamiento y disimulación de los activos de origen ilícito.

Previo a los pagos recibidos mediante los libramientos números 807-1 del 22 de abril de 2020 y 1447-1 del 15 de junio de 2020, el acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes**, tenía un perfil económico muy bajo, careciendo de declaraciones juradas, pagos de impuestos y exenciones, con ingresos máximos por concepto de salarios que rondan los **veinte mil pesos dominicanos (DOP 20,000.00)** mensuales, en condición de asalariado de las entidades **Autoridad Portuaria Dominicana** (2020-2017), **New Prime, Inc.** (2007-2006), **La Romana Manufacturing Co.** (2005-2003), y **Oxford International, Inc.** (2006-2005). Page | 931

En otras atenciones, los acusados **Roberto Santiago Moquete** y **Yajaira Encarnación Brito** utilizaron a la empresa **Finca de Recreo Villa Mella, S.A.**, como vehículo societario para **adquirir, administrar y utilizar los bienes** producidos por las acciones delictuales graves cometidas por la organización criminal en perjuicio del Estado dominicano, a sabiendas del origen ilícito de la suma de **ciento cuarenta y cuatro millones quinientos noventa mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos (DOP 144,590,649.71)**, dinero que fue colocado en la cuenta núm. 960-134864-1 del Banreservas, cuyos socios son ambos acusados.

La sociedad comercial **Finca de Recreo Villa Mella, S.R.L.**, se prestó para ocultar, disimular y encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento y la propiedad real de dicha suma de dinero que no le pertenecía, toda vez que no era la propietaria real de las dos porciones de terreno que tienen una extensión superficial de 1,877,564 metros cuadrados dentro del ámbito de las parcelas números 1-REF-E-2 y 1-REF-F-3, del D.C. 20, del municipio de Santo Domingo Norte, que fueron expropiadas y pagadas fraudulentamente.

El proceso de lavado de los activos también fue propiciado por el acusado **Roberto Santiago Moquete** mediante la suscripción de contratos de cesión de crédito, en calidad de

gerente de las entidades **Fincas de Recreo Villa Mella**, S.R.L., **Desarrollos Rurales**, S.R.L., e **Inmobiliaria Santa Bárbara**, S.R.L., las cuales fungieron como cedentes de las sumas obtenidas ilícitamente producto de los delitos precedentes, transfiriendo a terceros un total de **doscientos noventa y seis millones seiscientos treinta y siete mil ciento veinticinco pesos con veintinueve centavos (DOP 296,637,125.29)** del dinero negro. Page | 932

Los cesionarios de estas sumas fueron la compañía **Axionova Group**, S.R.L. (DOP242,393,723.98), y los señores **Pedro Ma. De La Altagracia Veras** (DOP28,740,291.17), **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** (DOP16,108,583.97) y **Agustín Mejía Ávila** (DOP9,394,526.17), quienes juntamente con el acusado **Roberto Santiago Moquete** convinieron y se asociaron para la colocación e integración al sistema económico dominicano de los activos de procedencia ilícita ya mencionados, logrando disimular el origen, la localización y disposición del dinero, mediante créditos cedidos en base a contratos sin causa lícita.

En cuanto al acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, el mismo realizó una serie de maniobras fraudulentas como parte de la asociación de malhechores bajo las directrices del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en las cuales también participaron **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Luis Miguel Picirrillo McCabe** y el fenecido **César Emilio Rivas Rodríguez**, estafando al Estado dominicano a través de cobros de cesiones de créditos por supuestas deudas inexistentes, recibiendo pagos indebidos como resultado de la aprobación irregular de libramientos de pago sin cumplir las formalidades de la ley, entre otros delitos cometidos por esta estructura.

Este acusado se lucró personalmente del pago fraudulento por la expropiación de la parcela número 5 del distrito catastral 11, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, propiedad del acusado **Manuel Milcíades Morilla Soto**, por lo cual recibió la cantidad de

ciento noventa y nueve millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y ocho con 24/100 (DOP\$199,256,268.24), a sabiendas de las maniobras fraudulentas que fueron desplegadas para obtener este pago.

Page | 933

Luego de recibida esta suma mediante varios libramientos de pagos, el acusado **Constanzo Sosa** movilizó por la banca nacional, vía de transferencias interbancarias el monto de **ciento veintinueve millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos con 98/100 (DOP\$129,876,876.98)**. Adicionalmente, el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** prestó su nombre para recibir, por cuenta del coacusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, la cantidad de **sesenta y un millones setecientos ochenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos (DOP\$61,781,578.49)**.

Otra participación del acusado **Alejandro Constanzo Sosa** en las operaciones de lavado de activos de esta estructura criminal, consistió en **asistir, asesorar, ayudar, facilitar y colaborar** con los coacusados, consiguiéndoles una compañía para la gestión de los pagos ilícitos en las instituciones públicas, para que salieran rápidamente a través de la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, la cual sirvió de vehículo societario para la circulación del dinero de origen eminentemente ilícito, mediante cesiones de crédito y otras transacciones bancarias.

Por otra parte, los hechos punibles ampliamente descritos en la presente acusación muestran las formas en las que participó el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, que le permitió lucrarse de las actividades criminales, utilizando maniobras fraudulentas y **prestanombres** tales como los acusados **Antonio Lujan Mercedes Rijo, Agustín Mejía Ávila, Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y hasta su propio hijo, **Ángel George Lockward Cruz**, quienes luego de haber recibido el dinero producto de los ilícitos penales imputados, transferían al beneficiario real y final **Ángel Gilberto Lockward Mella**,

intentando borrar el rastro del dinero que lo conectaba directamente con los pagos fraudulentos por expropiaciones.

El acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, fruto de las ilegalidades descritas, incrementó su patrimonio de manera exorbitante, y para intentar ocultar este crecimiento económico recurrió a actividades propias del lavado de activos, tales como el traspaso de la propiedad de inmuebles ubicados en Villa Hermosa, La Romana, República Dominicana, simulando operaciones de compraventa de inmueble realizadas con el acusado **Agustín Mejía Ávila**, asalariado de la empresa **Ángel Lockward & Asociados**, S.R.L., con el interés de ocultar y encubrir la propiedad real de dichos bienes a través de un subalterno.

La referida operación inmobiliaria también fue la maniobra utilizada por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, para justificar el depósito de dinero que le realizó el acusado **Agustín Mejía Ávila** a su cuenta bancaria en fecha 4 de junio del año 2020, procedente de las cesiones de crédito recibidas en calidad de **prestanombre** del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**. Estos inmuebles están identificados con los números 409329378496 y 409329381023, amparados títulos de propiedad matrículas núm. 3000521133 y 3000521134, respectivamente, ubicados en Villa Hermosa, La Romana, actualmente registrados a nombre de los señores **Agustín Mejía Ávila** y **Rosa Ramírez Medina de Mejía**.

Producto de las conductas antijurídicas cometidas por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, este adquirió bienes muebles, entre ellos vehículo de alta gama, e inmuebles de elevados costos, además de que colocó bienes en el mercado financiero a través de depósitos en cuentas bancarias, certificados financieros e inversiones en el mercado de valores, tanto a título personal como a nombre de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Consorcio COGEFISA, S.A.,** y la **Fundación de Estudios Económicos**

y **Políticos**, Inc., entre los cuales mencionamos los inmuebles amparados en los títulos de propiedad siguientes:

1. **Certificado de título núm. 19796**, a nombre del **Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela núm. 5378-29-005.15826, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 157, con una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894490, de fecha 14 de marzo del 2023 y Plano Individual parcela núm. 5378-29-005.15826, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia núm. 15560.
2. **Certificado de título núm. 19798**, a nombre del **Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela núm. 5378-29-005.15828, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 159, con una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000895097, de fecha 15 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela núm. 5378-29-005.15828, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia núm. 15560.
3. **Certificado de título núm. 19797**, a nombre del **Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela núm. 5378-29-005.15827, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 158, con una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894467, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela núm. 5378-29-005.15827, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia núm. 15560.
4. **Certificado de título núm. 19795**, a nombre del **Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela núm. 5378-29-005.15825, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 156, con una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula

3000894194, de fecha 13 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela núm. 5378-29-005.15825, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia núm. 15560.

5. **Certificado de título núm. 19800**, a nombre del **Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela núm. 5378-29-005.15830, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 161, con una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894322, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela núm. 5378-29-005.15830, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia núm. 15560.
6. **Certificado de título núm. 19790**, a nombre del **Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela núm. 5378-29-005.15820, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 151, con una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894781, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela núm. 5378-29-005.15820, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia núm. 15560.
7. **Certificado de título núm. 19799**, a nombre del **Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela núm. 5378-29-005.15829, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 160, con sus anexos Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894389, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela núm. 5378-29-005.15829, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia núm. 15560.
8. **Certificado de título núm. 19792**, a nombre del **Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela núm. 5378-29-005.15822, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el

Libro núm. 68, folio núm. 153, con sus anexos Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894636, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela núm. 5378-29-005.15822, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia núm. 15560. Page | 937

9. **Certificado de título núm. 19794**, a nombre del **Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela núm. 5378-29-005.15824, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 155, con sus anexos Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894119, de fecha 13 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela núm. 5378-29-005.15824, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia núm. 15560.
10. **Certificado de título núm. 19801**, a nombre del **Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela núm. 5378-29-005.15831, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 162 con sus anexos Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894352, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela núm. 5378-29-005.15831, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia núm. 15560.
11. **Certificado de título núm. 19791**, a nombre del **Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela núm. 5378-29-005.15821, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 152, con sus anexos Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894754, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela núm. 5378-29-005.15821, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia núm. 15560.

12. **Certificado de título núm. 19793**, a nombre del **Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela núm. 5378-29-005.15823, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 154, con sus anexos Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894634, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela núm. 5378-29-005.15823, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia núm. 15560.
13. **Certificado de título marcado con la designación catastral núm. 312819031259, matrícula núm. 3000180838**, con una superficie de 5,500 m², a nombre de la **Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC.**
14. **Certificado de título marcada con la designación catastral núm. 315806044655, matrícula núm. 3000695282**, con una superficie de 1,920.95 m², a nombre del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella.**

Respecto a los inmuebles antes enunciados, los primeros doce solares están ubicados la provincia de Azua, tienen una extensión de doscientos cuarenta mil metros cuadrados (240,000m²), y fueron colocados por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a nombre del **Consorcio COGEFISA, S.A.**, usando este vehículo societario como tenedora de los bienes ilícitos, con la finalidad de **ocultar, disimular y encubrir el origen, la localización, disposición, movimiento y la propiedad real de estos inmuebles**, lo mismo que ocurre con el inmueble registrado a nombre de la **Fundación de Estudios Económicos y Políticos, Inc.**

Prueba de este despropósito fue que, mediante asamblea general extraordinaria, celebrada en fecha 8 de abril de 2020, se aprobó la modificación del artículo 1 de los estatutos sociales, consistente en el cambio de nombre de **COGEFISA**, por el nombre comercial

Financiamiento de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L., la cual continuó con el mismo objeto social. Esta estratagema jurídica del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, quien es un profesional del derecho, facilitó que los inmuebles permanecieran a nombre de la empresa original, sin que sea reflejado en los títulos la nueva propiedad real de estos inmuebles.

Page | 939

Dentro de los vehículos de motor adquiridos por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** con los pagos recibidos por sus acciones criminales, todavía posee dos (2) **automóviles** marca **Mercedes Benz**, modelos **A 35 4Matic** y **C200**, años **2023** y **2019**, placas números **AA00476** y **A878468**, chasis números **W1K3G5BB8PJ393342** y **WDDWF7HB3KF856549**, así como también colocó a nombre de la oficina **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, el vehículo tipo todoterreno marca **Toyota**, modelo **Prado**, chasis núm. **JTEBH3FJ90K209532**, placa núm. **G454825**, los cuales provienen de los delitos graves cometidos por los acusados.

Otros activos ilícitos pertenecientes al acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** fueron devueltos voluntariamente por el acusado al consistir en el producto de las expropiaciones fraudulentas y otras infracciones graves cometidas por la estructura criminal que integró el dinero negro al sistema bancario por diversos métodos de lavado de activos. Mediante tres cheques de administración del Banco de Reservas, girados a favor de la Procuraduría General de la República, los días 13 y 14 de diciembre de 2023, el referido acusado hizo entrega de **doscientos veinte millones de pesos (DOP 220,000,000.00)** que hizo circular por medio de artimañas jurídicas como cesiones de créditos e instrumentos bancarios y financieros, propios y de **prestanombres**.

En cuanto al acusado **Agustín Mejía Ávila**, este participó en las ilegalidades señaladas en el cuerpo de la acusación en calidad de **prestanombre** del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a través del uso de cesiones de crédito ficticias, mediante las cuales **Agustín Mejía Ávila**, recibía dinero y luego lo transfería al acusado **Ángel Gilberto**

Lockward Mella. Además de prestar su nombre para recibir los fondos pagados fraudulentamente, movilizaba y depositaba estas sumas en las cuentas bancarias del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, identificada con el núm. 5300003596, del Banreservas, en la cual depositó en fecha 12 de febrero de 2020 la suma de **seis millones** Page | 940
trescientos mil pesos (DOP6,300,000.00), y en fecha 04 de junio de 2020 la suma de **treinta y seis millones de pesos (DOP36,000,000.00)**.

Mientras que en la cuenta núm. 9601512041, a nombre de la **Oficina Ángel Lockward & Asociados**, del Banco del Reservas, el acusado **Agustín Mejía Ávila** depositó en fecha 04 de junio de 2020, la suma de **cinco millones de pesos (DOP5,000,000.00)**. Como quedó establecido en párrafos anteriores, la **disposición, movilización y transferencia de estos fondos de origen ilícito** era parte del proceso de lavado de activos propiciado por el acusado **Agustín Mejía Ávila**, llegando a simular la compraventa de inmuebles con el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, como una maniobra fraudulenta con el interés de ocultar y encubrir la propiedad real de dichos bienes y justificar los depósitos.

Por su parte, el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, participó en la comisión de Estafa contra en Estado dominicano, desfalco y soborno, tal como se detalla en el cuerpo de la acusación, quien **asistiendo, asesorando desde su rol como abogado y facilitando medios para la comisión de los delitos precedentemente descritos**, para pagar fraudulentamente expropiaciones a sabiendas de que las personas beneficiarias de los pagos no eran propietarios legítimos y en otros casos con expedientes en litis judicial o con documentos incompletos.

Igualmente, participó en las imputaciones señaladas, al asistir y facilitar la comisión de los ilícitos, así **como disimular e encubrir el origen de los sobornos recibidos a través de la simulación de cesiones de créditos** sobre deudas inexistentes con la finalidad de ocultar el

origen y la naturaleza de los fondos recibidos por la estructura criminal del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a través de las empresas de las controladas por **Fernando Crisóstomo Herrera**, desde las cuales el dinero era movilizado a través de transferencias y retiros en efectivo.

Page | 941

Producto de los hechos ilícitos descritos en el cuerpo de la presente acusación, el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** se benefició con el dinero en efectivo que recibió como pago de soborno, sumas que colocó en el mercado financiero mediante movimientos bancarios y productos financieros, detectándose un flujo de capitales típico de operaciones ilícitas, a través de transferencias, depósitos y apertura de certificados financieros que fueron identificados como activos en las entidades Banco Múltiple Promérica, Banco Popular, Asociación Romana de Ahorros y Préstamos, en moneda nacional y extranjera, en la línea de tiempo congruente con los hechos.

En fecha 26 de enero de 2021 el Banco Múltiple Promérica dio apertura al certificado núm. 10491000004021, el cual se encuentra en estado de retenido/embargado, con balance de **cuatro millones tres mil ochocientos setenta y seis pesos con 34/100 (DOP\$ 4,003,876.34)**. En el mismo banco, el acusado también posee el certificado financiero núm. 10491000004173, por valor de **un millón quinientos noventa y tres mil ciento doce pesos con 89/100 (DOP\$1,593,112.89)**, creado en fecha 4 de octubre 2021, y el certificado en dólares núm. 10492000001252, creado el 06 de diciembre de 2022, por el valor de **doscientos un mil ochocientos once dólares con 67/100 (US\$201,811.67)**, los cuales también están en estado de retenido/embargado.

Mientras que el Banco Popular Dominicano posee la cuenta corriente núm. 787106780, con un balance de **ciento cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos con 14/100 (DOP\$ 104,404.14)**, creada en fecha 26 de agosto de 2014, y la cuenta corriente núm. 812261725, con un balance

de **setecientos tres mil quinientos un peso con 89/100 (DOP\$703,501.89)**. También posee en esta entidad la cuenta de ahorro en dólares núm. 794966036, con un balance de **trescientos dieciséis dólares con 96/100 (US\$ 316.96)**, y la cuenta de ahorro núm. 812262277, que tiene un balance de **diez mil novecientos veinticuatro dólares con 84/100 (US\$ 10,924.84)**. Page | 942

En la Asociación Romana de Ahorros y Préstamos posee una cuenta de ahorro núm. 10393304 con un balance de **once mil quinientos doce pesos con 47/100 (DOP\$11,512.47)**, creada el 4 de agosto de 2020, entidad donde también tuvo apertura el día 03 de septiembre de 2020, el certificado financiero núm. 1028934, por el monto de **tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuarenta y cinco pesos con 69/100 (DOP\$3,849,045.69)**, activos debidamente inmovilizados.

En síntesis, el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, producto de sus actividades ilícitas posee en el mercado financiero la suma total de **diez millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con 42/100 (DOP\$10,265,453.42)**, y **doscientos trece mil cincuenta y tres dólares con 47/100 (US\$213,053.47)**, sumas que administra y utiliza de manera personal, las cuales fueron convertidas en instrumentos financieros, así como colocadas en entidades de intermediación financiera para dar apariencia de legalidad a los activos ilícitamente generados.

En cuanto a los coacusados **Ana Linda Fernández** y **Emir José Fernández**, falsificaron y usaron documentos públicos y privados, sobornaron funcionarios públicos y estafaron al Estado dominicano, lucrándose por estas acciones con la suma de **setecientos treinta y un millones noventa y tres mil novecientos dos pesos con veinte centavos (DOP731,093,902.20)**, cada uno, para un monto global ascendente a **mil cuatrocientos sesenta y dos millones ciento ochenta y siete mil ochocientos cuatro con cuarenta**

centavos (DOP1,462,187,804.40), pagados mediante libramientos de deuda pública en fecha 24 de junio de 2020.

Los pagos recibidos a sabiendas su falsa calidad de herederos del finado **Alessandro De Paola Sangiovanni**, de nacionalidad italiana, así como la adulteración de las actas del estado civil donde extirpan el nombre de su padre real **José Paola** y lo suplantán por el de **Vicenzo De Paola**, mediante reconstrucciones y rectificaciones fraudulentas de las actas de personas ya fallecidas, con el único propósito de heredar los bienes relictos de la sucesión **Alessandro De Paola**, dentro de los cuales están los terrenos ubicados en el ámbito de la parcela núm. 9 del distrito catastral núm. 10/1era., sección Boca de Yuma, del municipio de Higüey, que fueron expropiados y pagados ilegalmente. Page | 943

La acusada **Ana Linda Fernández** usó el dinero obtenido para adquirir el inmueble identificado como matrícula 0100299425, designación catastral 400400895694:8A, apartamento 8-A, Tower Liam V (Lied Fix), calle Eduardo Vicioso núm. 14, sector Bella Vista, Distrito Nacional, adquirido el 22 de diciembre de 2021, y el vehículo marca Toyota, modelo Rav4 Hybrid Limited, año 2021, color blanco, placa G521194 y chasis JTMDW3FV60D557749, como vehículo del año, valorado en aproximadamente **dos millones quinientos mil pesos (DOP2,500,000.00)**; bienes en los que transformó los fondos ilícitos percibidos y que posee registrados a su nombre y utiliza personalmente.

De igual manera, el acusado **Emir José Fernández adquirió, posee, administra y utiliza** personalmente el inmueble identificado como matrícula 0100322184, designación catastral 309481916423:P-06, del apartamento ubicado en Condominio Panorama 310, calle Marginal Núñez de Cáceres, El Millón, Distrito Nacional, adquirido el 27 de agosto de 2021, así como dos vehículos de motor fabricados el mismo año de compra, uno marca Ford, modelo Ranger Raptor, año 2022, placa núm. L447133, color rojo, chasis 6FPPXXMJ2PMC33855,

con un valor aproximado de **tres millones trescientos mil pesos (DOP 3,300,000.00)**, y otro marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado, color blanco, año 2021, placa núm. G529439, chasis núm. JTEBR3FJ80K195071, con un valor en el mercado aproximado de **cuatro millones quinientos mil pesos (DOP4,500,000.00)**.

Page | 944

Para lavar los activos originados en los delitos graves ya descritos, los coacusados **Ana Linda Fernández** y **Emir José Fernández** utilizaron a la razón social **Grupo Rugani, S.R.L.**, constituida en el año 2020, para **ocultar, disimular y encubrir la localización, disposición y propiedad real de gran parte del dinero desembolsado por el Estado dominicano a favor de éstos**. Para hacerlo, crearon a nombre de dicha compañía la cuenta corriente núm. 9602930356, del Banco de Reservas, en fecha 06 de julio de 2020, en la que inyectaron los capitales espurios.

La referida cuenta bancaria fue usada por estos coacusados como un trampolín del dinero sucio, luego de colocar en ella la suma total de **novecientos cincuenta y cinco millones seiscientos veinticuatro mil pesos (DOP955,624,000.00)**, en razón de cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos mil pesos (DOP475,500,000.00), aportados por el acusado **Emir José Fernández**, y cuatrocientos ochenta millones ciento veinticuatro mil pesos (DOP480,124,000.00) por la acusada **Ana Linda Fernández**, transferidos a esta cuenta con la intención de borrar el rastro de los fondos provenientes del **Ministerio de Hacienda** adquirido producto de sus actividades criminales.

Luego del previamente mencionado proceso oscurecimiento de los activos, los coacusados **Ana Linda Fernández** y **Emir José Fernández** integraron sus recursos mal habidos a **entidades cooperativas y fondos de inversión, convirtiéndolos en instrumentos o productos financieros e inversiones bursátiles a sus nombres personales**, o sea, desenmascarando la propiedad real de estos activos que habían sido colocados a nombre

de una persona jurídica con la finalidad de lavarlos, por lo que convirtieron, poseen y administran bienes que proceden de los delitos precedentes cometidos directamente por ellos mismos.

En la Cooperativa Maimoncito, Inc., la acusada **Ana Linda Fernández** posee tres certificados financieros que ascienden a la suma de **cincuenta y siete millones novecientos cincuenta mil pesos (DOP57,950,000.00)**, distribuidos en los certificados números 9000400, 9000401 y 9000402, por los montos de diecinueve millones quinientos mil pesos (DOP19,500,000.00), diecinueve millones de pesos (DOP19,000,000.00), y diecinueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (DOP19,450,000.00), los cuales se encuentran inmovilizados y sujetos a decomiso.

Como fondo de inversión, la acusada **Ana Linda Fernández** adquirió en la Administradora de Fondos de Inversión del Banco de Reservas (AFI Reservas), una cuenta en fondos mutuos en dólares del tipo Reservas Caoba, número de encargo 50100101522, convirtiendo parte del dinero obtenido en un fondo de inversión en moneda extranjera, por valor de **un millón doce mil ochocientos cincuenta y dos dólares con dos centavos (US\$1,012,852.02)**, la cual se encuentra inmovilizada con sus intereses devengados y también sujeto a decomiso.

Asimismo, en la Cooperativa de Ahorros y Créditos Herrera, Inc. (COOP-HERRERA), los acusados **Ana Linda Fernández** y **Emir José Fernández** poseen los certificados de depósito a plazo fijo, correspondientes a los socios números 123160 y 123162, creados el 30 de diciembre de 2021, con valores ascendentes a **ciento catorce millones de pesos (DOP114,000,000.00)**, cada uno, para un total global de **doscientos veintiocho millones de pesos (DOP228,000,000.00)**, sin exclusión de una cuenta de aportación cada uno, todo lo cual está inmovilizado.

En el Banco de Reservas la acusada **Ana Linda Fernández** posee tres cuentas bancarias, estas son: la cuenta de ahorro núm. 2400375845, con balance de **un millón ochocientos veintitrés mil setecientos trece pesos con treinta y dos centavos (DOP1,823,713.32)**; cuenta corriente núm. 9602930356, con balance de **diez millones ciento diecinueve mil ochocientos treinta y seis pesos con nueve centavos (DOP10,119,836.09)**, y la cuenta de ahorros en dólares núm. 9603707124 con balance de **treientos doce mil setecientos setenta y seis dólares con setenta y tres centavos (US\$312,776.73)**, que también se encuentran inmovilizados. Page | 946

Con relación al acusado **Emir José Fernández**, en el Banco de Reservas posee las cuentas de ahorro núm. 2490110068 con balance de **un millón ciento cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos (DOP1,104,248.57)**; cuenta núm. 96038627761 con balance de **trescientos setenta y siete mil doscientos nueve pesos con veintinueve centavos (DOP377,209.29)**; cuenta núm. 9604227643 con un monto de **quinientos sesenta y nueve mil novecientos siete pesos con sesenta y siete centavos (DOP569,907.67)**, y posee la cuenta corriente núm. 9602932987, con balance de **cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta pesos con noventa centavos (DOP47,430.90)**.

Mientras que en el Banco Múltiple BHD, el acusado **Emir José Fernández** posee la cuenta de ahorro en dólares número 9603707144, con balance de **ochenta y tres mil seiscientos trece dólares con cuarenta y cinco centavos (US\$83,613.45)** y la cuenta corriente núm. 214549 con balance de **nueve mil novecientos setenta y siete pesos (DOP9,977.00)**. Todos estos productos bancarios y financieros fueron inmovilizados con autorización judicial para fines de decomiso a favor del Estado, ente del cual proviene cada centavo de la riqueza que exhiben desde el año 2020 los coacusados **Ana Linda Fernández** y **Emir José Fernández**.

Como hemos señalado el 17 de mayo del año 2021, los acusados **Ana Linda Fernández de Paola** y **Emir José Fernández de Paola**, le entregaron como soborno al empleado **Carlos Francisco Báez Batista**, Ejecutivo de Cuentas del Banco de Reservas con sede en la Torre Churchill, diez millones de pesos cada uno, para un total de veinte millones de pesos (RD\$20,000,000.00), a través de las compañías **Grupo Rugani S.R.L. y Pastores Inversiones S.R.L.**, en transferencia enviada a la cuenta corriente 9603366550, de la razón social **Britza Inversiones y Construcción**. El motivo fue facilitarle la compra de dólares, que, en un tiempo de treinta días, adquirieron la suma de diez millones de dólares (US\$10,000,000.00), cuando el total permitido por día es de cinco mil dólares (US\$5,000.00). En una operación de lavado que tenía como fin ocultar y disimular la naturaleza ilícita de los fondos. Page | 947

Todas estas maniobras de colocación, estratificación e integración del dinero negro por parte de los coacusados **Ana Linda Fernández** y **Emir José Fernández**, demuestran los actos realizados por estos para lavar activos provenientes de los delitos precedentes incriminados en esta acusación, cometidos de su propia mano contra el erario público, mediante la conversión, transferencia, ocultamiento, disimulación, encubrimiento, adquisición, posesión, administración y utilización de activos a sabiendas de su procedencia ilícita.

En cuanto a la acusada **Yajaira Brito Evangelista**, ésta utilizó la cuenta corriente núm. 9601348641 del Banreservas, a nombre de la compañía **Finca de Recreo Villa Mella**, para recibir y movilizar en el año 2020 la suma total de **doscientos cuarenta y ocho millones quinientos noventa mil seiscientos cuarenta y nueve peso con 71/100 (DOP 248,590,649.57)**, dentro de los que está la cantidad de **ciento cuarenta y cuatro millones quinientos noventa mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 71/100 (DOP 144,590,649.71)**, obtenidos de las acciones ilícitas de los acusados.

Estos montos fueron liberados en fecha 12 de febrero del año 2020, por la Tesorería Nacional, producto de la estafa al Estado dominicano mediante el pago fraudulento por la expropiación de las parcelas números 1-REF-E-2 y 1-REF-F-3 del D.C. 20 del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. Sus maniobras fraudulentas en el procedimiento transformación de la sociedad comercial y usurpación de la personería jurídica de la empresa que realmente era propietaria de los terrenos, confirman que estaba consciente de sus actos ilícitos, lo que le permitió **adquirir y transferir dichas** sumas de dinero, falsificando y usando documentos falsos para lograr su propósito de estafar al patrimonio público. Page | 948

Dentro de las operaciones financieras realizadas con el propósito de ocultar, disimular y encubrir la naturaleza, el origen de los fondos públicos, recibidos en la cuenta núm. 9601348641 del Banco de Reservas, perteneciente a la empresa **Finca de Recreo Villa Mella**, la acusada **Yajaira Brito Evangelista** transfirió en fecha 13 de febrero del año 2020 la suma de **catorce millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos con 97/100 (DOP 14,459,164.97)** a su cuenta de ahorros núm. 3200272922, del Banco de Reservas, disponiendo en su provecho este monto, por lo que adquirió, poseyó, administró y utilizó el dinero ilícito posterior a su colocación.

De igual forma, entre el 13 de febrero y 25 septiembre de 2020, la acusada **Yajaira Brito Evangelista** dispuso de estos fondos ilícitos girando cheques desde la cuenta bancaria de la razón social **Finca de Recreo Villa Mella**, a favor de terceras personas como el coacusado **Roberto Santiago Mosquete Ortiz**, por la suma de **ciento cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos (DOP 104,750,000.00)**; del señor **Gerardo A. Marte Acevedo**, por la suma de **treinta millones de pesos (DOP 30,000,000.00)**; de la señora **María Altagracia Báez** por **diez millones de pesos (DOP 10,000,000.00)**, y de la señora **María E. Hernández**

P., por la suma de **cinco millones de pesos (DOP 5,000,000.00)**, explanando así el lavado de activos.

Mientras que el acusado **Ramón David Hernández** con el propósito de ocultar y disimular el pago de soborno a funcionarios públicos suscribió cuatro contratos de cesiones de crédito en representación de la **Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, S.R.L.**, a favor del ciudadano **Fernando Crisóstomo Herrera** mediante los cuales se encubrió el origen ilícito de los fondos públicos entregados a la estructura criminal dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, transfiriendo a través de tres cesiones de crédito la suma de **trescientos cincuenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos (DOP352,959,200)**, a favor de los **prestanombres Marcos Antonio Martínez Hernández, Pedro María de la Altagracia Veras** y la empresa fachada **BXT Dominicana, S.R.L.**

El antes mencionado acusado utilizó su cuenta de ahorros núm. 16801158998, del Banco de Reservas, para recibir y movilizar en el año 2020 la suma de **ciento sesenta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos con 86/100 (DOP 163,394,764.86)**, dentro de los cuales está la suma de **ciento treinta y tres millones ochocientos veintiún mil seiscientos pesos (DOP 133,821,600.00)** transferidos en fecha 04 de junio 2020, por la Tesorería Nacional, producto de la estafa cometida contra Estado dominicano utilizando la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, con la cual suplantó los derechos de propiedad de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B del DC 2 del Distrito Nacional.

Dentro de las operaciones financieras realizadas con el propósito de ocultar, disimular, encubrir la naturaleza y el origen de los fondos públicos recibidos en su cuenta de ahorro personal, el acusado **Ramón David Hernández** retiró en efectivo, en la misma fecha de recibido, la suma de **cincuenta y cinco millones novecientos treinta tres mil quinientos**

ochenta y nueve pesos con 97/100 (DOP 55,933,589.97), de los cuales depositó la suma de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)** en la cuenta corriente núm. 9601678940 del Banco de Reservas perteneciente a su empresa fachada **Cuesta Brava, S.R.L.**, con el concepto “Comisión Venta de Inmueble” para darle apariencia de licitud.

Page | 950

Bajo el concepto ficticio de “pago de comisión”, utilizado para ocultar el origen y encubrir la naturaleza delictual de sus operaciones bancarias, dispuso del dinero ilícito colocado en Cuesta Brava para transferir en fecha 4 de junio del año 2020, la suma de **un millón de pesos (DOP 1,000,000.00)** a favor del acusado **Agustín Mejía Ávila**, mientras que entre los días 4 y 5 de junio del año 2020, transfirió la suma de **seis millones de pesos (DOP 6,000,000.00)** a favor del señor **Pedro Lorenzo Ruiz Rojas**, quien es el notario público utilizado por el acusado de manera recurrente para constituir compañías con las cuales suplanta los derechos reales de compañías inactivas y le realiza las declaraciones juradas de pérdida de títulos de los terrenos que se atribuye dolosamente su propiedad.

Otros actos de movilización y transferencia de los bienes ilícitos ocurrieron en fechas 08 y 12 de junio del año 2020, cuando retiró en efectivo de la cuenta núm. 9601678940, del Banco de Reservas, por un lado, el monto de **veinte millones de pesos (DOP 20,000,000.00)**, y por otro, **cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos treinta pesos con 94/100 (DOP 4,493,230.94)**. Por igual, el acusado **Ramón David Hernández** realizó transferencias de los fondos a otras cuentas personales de diferentes instituciones bancarias y a favor de la acusada **Yajaira Brito Evangelista**, en distintas fechas.

En fecha 02 de julio del año 2020, el Banco de Reservas dio apertura a la cuenta de ahorros en dólares núm. 9602925139, perteneciente al acusado **Ramón David Hernández**, en la cual desde su creación hasta el año 2022, movilizó la suma de **cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y tres dólares con noventa y cuatro centavos (USD\$496,433.94)**,

equivalente a la conversión realizada por el acusado de una parte del dinero en pesos recibido producto de las actividades criminales que cometió en sociedad con los demás acusados.

Por igual, el acusado **Ramón David Hernández** recibió y administró el dinero mal habido que posee, adquiriendo varios vehículos de alta gama e inmuebles, entre estos, la parcela núm. 31, del D.C. núm. 20, municipio Santo Domingo Norte, Villa Mella, con una superficie de 5,799 m², comprado en fecha 26 de junio del año 2020 a los señores **Rafael Atoa Cabral** e **Yris Mercedes Pérez Hernández**, y vendido en fecha 3 de marzo del año 2021, al señor **Pericles Muñoz Martínez**, quien es su socio en la empresa **Suministro del Caribe Sucar**, S.R.L., por un precio simulado de **novecientos mil pesos (DOP900,000.00)**, sin constancia del pago realizado.

Igualmente, adquirió el solar núm. 11, Manzana 3076, del distrito catastral núm. 01, ubicado en calle Salome Ureña, Cuesta Brava, Arroyo Manzano, Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,110.97 metros cuadrados, amparado en el Certificado de Título, Matrícula 0100288082, registrado en el Libro 4323, folio 0094, fecha de inscripción 13 de octubre 2020, por el precio de **seiscientos cincuenta mil pesos (DOP650,000.00)**, el cual figura registrado a nombre de él y de la señora **Francy Sagrario Ramírez Azcona**, sin que ella haya aportado ninguna suma de dinero para la adquisición del inmueble antes descrito.

Con el dinero ilícito el acusado **Ramón David Hernández** también adquirió el apartamento A-3, identificado como 309474033855: A-3, matrícula núm. 0100317777, del condominio Rauliw IV, bloque 01, nivel 04, con todas sus anexidades, con una superficie total de 100.67 metros cuadrados, ubicado en la calle Las Llanuras núm. 7, Las Colinas de los Ríos, Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Título registrado en el Libro 4356, folio 0088, fecha

de inscripción 05 de febrero 2021, que figura a nombre de él y la señora **Andreina Taveras Herrera**, por el precio de **cuatro millones ochocientos mil pesos (DOP4,800,000.00)**, sin que ella haya invertido ninguna suma de dinero para esta compra inmobiliaria.

Page | 952

Los inmuebles antes descritos fueron entregados voluntariamente por las copropietarias, las señoras **Francy Sagrario Ramírez Azcona** y **Andreina Taveras Herrera**, manifestando no tener objeción al decomiso de estos bienes inmuebles porque no hicieron ningún aporte para la adquisición de ellos, sino que facilitaron sus nombres para la adquisición y registro de propiedad de estos.

Incurсионando en el mercado de compraventa de vehículos de motor como mecanismo para lavar dinero, el acusado **Ramón David Hernández** adquirió, con el dinero recibido de sus actividades criminales, uno marca **Jeep Wrangler Unlimited Rubicon 4x4**, que vendió en fecha 19 de marzo de 2021, y otro todoterreno marca **Dodge Durango Limited 4x2**, que vendió en fecha 17 de mayo de 2022, recibiendo pagos en efectivo que no se registran en sus cuentas bancarias. Existen otros vehículos adquiridos a pocos días de los pagos fraudulentos recibidos de las expropiaciones, con el dinero sustraído al patrimonio público, entre los días 08 y 26 de junio de 2020, con los conceptos siguientes:

- Pago compra vehículo Tahoe.
- Pago compra vehículo Toyota.
- Pago compra dos vehículos.
- Pago compra vehículo Kia Sport.
- Pago vehículo Dodge.
- Pago compra vehículo Equinox.
- Pago compra vehículo.
- Pago compra Kia K5.

- Pago compra vehículo.
- Pago compra Ford Explorer.

De todos los vehículos, todavía posee un todoterreno marca Chevrolet, modelo Tahoe LT 4WD, placa núm. G496908; una camioneta marca Ford, modelo F150 XLT 4x4, placa núm. L415251; un todoterreno marca Toyota, modelo KUN51L-NKPSYG, placa núm. G142426; un todoterreno marca Chevrolet modelo Tahoe, placa núm. G292896; automóvil marca Mitsubishi, modelo Lancer Es, placa núm. A910778; automóvil marca Toyota, modelo Vitz, placa núm. A641501, y dos motocicletas marca Yamaha, placas números ND040702 y NFG224.

Otros once inmuebles son parte de este gran patrimonio construido en base a las actividades criminales del acusado **Ramón David Hernández**, incurriendo en lavar dinero por vía de la actividad inmobiliaria, específicamente mediante la compraventa de propiedades con registros legales, que luego recicla a través de otras operaciones que alejan totalmente el rastro del dinero. Dentro de estos inmuebles adquiridos con el producto de los delitos cometidos, siguen figurando como propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, los siguientes:

- *Inmueble, matrícula núm. 4000365955, municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, con una superficie de 8,382.00 m², Designación Catastral Parcela 1-REF-A – 154 – BIS, DC 20.*
- *Inmueble, matrícula núm. 2400071080, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, con una superficie de 160.51 m², Designación Catastral 309596765802.*
- *Inmueble matrícula núm. 2400071088, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, con una superficie de 15,467.85 m², Designación Catastral 309596747502.*



- *Inmueble matrícula núm. 2400071091, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, con una superficie de 237.71 m², Designación Catastral 309596766503.*
- *Inmueble matrícula núm. 2400071085, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, con una superficie de 242.80 m², Designación Catastral 309596766462.*
- *Inmueble, matrícula núm. 2400071089, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, con una superficie de 9,425.94 m², Designación Catastral 309596850216.*

Por otra parte, el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** con el propósito de ocultar, disimular o encubrir la naturaleza del dinero obtenido del pago de sobornos solicitado para gestionar de manera directa la autorización de pago de deuda administrativa por concepto de expropiación y pago a contratista del Estado con el ministro de Hacienda, utilizó personas físicas y jurídicas como **prestanombres**, entre estas al ciudadano **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** y las empresas del acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, las personas jurídicas **Miqui Trade, S.R.L.**, y la empresa **Industria Misaqui, S.A.**, a favor de quienes se otorgaron cesiones de crédito para simular la licitud de los fondos públicos cedidos, de quienes recibía en efectivo la suma entrega como contrapartida por su gestión de cobro.

El señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** entregó al acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** la suma de **ciento sesenta y cinco millones doscientos noventa y siete mil ciento sesenta y seis pesos con 71/100 (DOP165,297,166.71)**. Esta sumatoria total proviene del dinero ilícito producto de las expropiaciones fraudulentas que generaron por lado, la suma de **sesenta y un millones novecientos setenta mil quinientos veintiocho pesos con 24/100 (DOP61,970,528.24)** que recibió el **prestanombre Baldemar** en su cuenta núm. 9602541929, del Banco de Reservas, cedido por la sucesión **Manzuela Espinal**, y por el otro, **noventa**

millones de pesos (DOP90,000,000.00) depositados en la misma cuenta, monto que fue cedido por la empresa **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**

A la vez, el acusado **Calderón Martínez** recibió del señor **Ovalle Sánchez** el monto de **cincuenta y un millones de pesos (DOP51,000,000.00)** de los **sesenta y un millones de pesos (DOP61,000,000.00)** recibidos por este último, mientras que de los **noventa millones de pesos (DOP90,000,000.00)** el señor **Ovalle Sánchez** le entregó la cantidad de **cincuenta millones de pesos (DOP50,000,000.00)**. Reiteramos, que, este dinero era entregado en efectivo en las manos del propio acusado **Rafael Calderón**, quien se desempeñaba como **Senador** de la provincia Azua, en el período constitucional 2016-2020, por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), el cual gobernaba el país en el momento de los hechos. Respecto al acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, éste facilitó sus empresas para **recibir, ocultar y transferir el dinero ilícito** a través de las cesiones de crédito, como instrumentos para ocultar la naturaleza, el origen, la disposición y la propiedad real de estos fondos, los cuales utilizó para entregarlos al acusado **Rafael Calderón** en dos operaciones, una a través de **Miqui Trade, S.R.L.**, por la suma **dieciocho millones de pesos (DOP18,000,000.00)**, y en la segunda, por intermedio de la compañía **Industria Misaqui, S.A.**, le entregó la cantidad de **cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento sesenta y seis pesos con 71/100 (DOP45,497,166.71)**.

El acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, participó en las imputaciones de soborno, estafa contra el Estado y particulares, asociación de malhechores, falsificación y uso de documentos falsos señalados en el cuerpo de esta acusación, mediante los cuales ayudó a los acusados **Rafael Porfirio Calderón** y **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** a recibir sobornos por los procesos fraudulentos de expropiaciones de terrenos y deuda administrativa en los cuales se involucraron efectuados por el **Ministerio de Hacienda**, prestando el nombre de sus empresas para figurar en contratos de cesiones de crédito.

De esta forma se encubrió el origen ilícito de los fondos cedidos y recibió el dinero en las cuentas bancarias de estas personas jurídicas desde las cuales el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** movilizó el dinero con el objetivo de entregarlo a sus beneficiarios finales **Rafael Porfirio Calderón** y **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, a través de transferencias y retiro de dinero en efectivo a sabiendas de que eran producto de los ilícitos más arriba precisados, siendo el caso de este último acusado cuando **Miqui Arias** le entregó en una de caja de zapatos la cantidad de **un millón quinientos mil pesos (DOP1,500,000.00)** en el Centro Asturiano de Santo Domingo, ubicado en la Av. Bolívar núm. 58, sector Gascue. Page | 956

La razón social **Miqui Trade**, S.R.L., prestó su nombre para para figurar en contratos de cesiones de crédito mediante los cuales se encubrió el pago de soborno a funcionarios públicos y la estafa en contra del Estado dominicano y en contra de la víctima **ORLA/Ingenieros y Equipo S.A.** Además, recibió en su cuenta bancaria los fondos públicos cedidos de manera fraudulenta desde la cual el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** movilizó el dinero hasta entregarlo a sus beneficiarios finales, los acusados **Rafael Calderón** y **Aldo Gerbasi**, a través de transferencias y retiros de dinero en efectivo a sabiendas de que era producto de los ilícitos más arriba precisados.

Mientras que el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** en conjunto con su esposa, madre y hermana, las acusadas **Mabel Shaina Mejía Cintrón**, **Natividad Martínez Capellán** y **Kimberly Zayas Martínez**, se asociaron con el propósito de **ocultar, disimular y encubrir el origen de bienes obtenido de pago de sobornos, coalición de funcionarios, asociación de malhechores, falsificación y estafa contra el Estado dominicano**, y utilizó las empresas **Britza Inversiones y Construcciones**, S.R.L., **Bribae Dominicana**, S.R.L., y **Brimart Comercial BM**, S.R.L., en el proceso de movilización y diversificación del dinero ilícito.

En primer orden, los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez, Mabel Shaina Mejía Cintrón y Natividad Martínez Capellán, prestaron sus nombres** para suscribir contratos de cesiones de crédito fraudulentas sustentadas en deudas ficticias y falsificación de documentos utilizados en los procesos de pagos de expropiación y venta de terrenos al Estado, con el objetivo de ocultar el pago de sobornos a funcionarios públicos y Estafar al Estado dominicano, con los fondos públicos liberados a su favor mediante las cesiones de crédito irregularmente instrumentadas por la organización criminal. Page | 957

Además, facilitaron sus cuentas bancarias para movilizar el dinero hasta sus destinatarios finales a través de transferencias y retiros de dinero en efectivo, a sabiendas de que eran producto de los ilícitos más arriba precisados. En estas cuentas bancarias los acusados antes mencionados adquirieron, poseyeron, administraron y utilizaron los fondos de procedencia ilícita a sabiendas del origen espurio, sumas de las cuales dispusieron convirtiéndolas en otros activos y transfiriéndolas mediante el sistema bancario.

Es importante destacar que el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** mediante la cuenta de ahorros núm. 200010111447617, del Banreservas, movilizó la suma de **seiscientos cinco millones novecientos noventa nueve mil treinta y nueve pesos con 11/100 (DOP 605,999,039.11)**, cuyos mayores movimientos fueron efectuados en el año 2020, que fue cuando recibió créditos por el monto de **doscientos noventa y tres millones cuatrocientos veintiséis mil dieciséis pesos con 45/100 (DOP 293, 426, 016.45)**, dinero generado a consecuencia de las acciones fraudulentas y consecuentes pagos ilícitos por expropiación de terrenos efectuados por el **Ministerio de Hacienda**.

Luego de recibidos los fondos ilícitos, como parte de la tipología de lavado empleada por el acusado, éste procedía hacer retiros de efectivo que generaron los denominados avisos

de débito e hizo transferencias bancarias, siendo los mayores beneficiarios de estas últimas los señores **Rubí Miguel Ramos, Carlos Francisco Báez, Kimberly Zayas Martínez, Mabel Shaina Mejía de Brito** y la razón social **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.** Además, colocó las sumas percibidas en certificados financieros por un monto aproximado de **sesenta millones de pesos (DOP\$60,000,000.00)**, así como también usaba como intermediarias a sus empresas **Bribae Dominicana, S.R.L, Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, y a las coacusadas **Mabel Shaina Mejía de Brito y Kimberly Zayas Martínez** para recibir transferencias disimulando dichos recursos.

Page | 958

Además de recibir y movilizar sumas millonarias en pesos dominicanos mediante el uso de efectivo y transferencias bancarias, el acusado hizo lo mismo con sumas millonarias en dólares americanos. A través de su cuenta de ahorros en dólares núm. 9602203744, del Banco de Reservas, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** recibió un total de **dos millones doscientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco dólares con 11/100 (USD2,239,545.11)**, cuya mayor cantidad recibió en el año 2020, cuando recibió la suma de **novecientos once mil ochocientos cuarenta dólares con 14/100 (USD 911,840.14)**.

La empresa **Britza Dominicana, S.R.L.**, constituida por el acusado **Brito Martínez** en sociedad con la acusada **Kimberly Martínez Zayas**, el día 27 de octubre del 2020, con un capital mínimo de **cien mil pesos (DOP100,000.00)**, figura dentro de sus principales ordenantes de transferencias bancarias, también la empresa **Bribae Dominicana, S.R.L.**, constituida en fecha 28 del mes de marzo del 2022, en sociedad con el señor **Carlos Francisco Báez**, quien mientras se desempeñaba como gerente del Banco de Reservas, le asistió, colaboró, asesoró y facilitó medios para la movilización del dinero a través de dicha institución bancaria, actos que propiciaron las actividades de la lavado de activos.

El acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** transfirió la suma de **cuatrocientos setenta y dos mil novecientos once dólares con 71/100 (USD472,911.71)**, creó instrumentos financieros

como certificados en moneda extranjera por el monto de **trescientos mil dólares (USD\$300,000.00)**, así como también hizo retiro en efectivo por la suma de **quinientos seis mil setenta y dos dólares con 80/100 (USD\$506,072.80)**, comprobándose de este modo que el acusado adquirió, poseyó, administró y utilizó el dinero sucio, teniendo pleno conocimiento de que procedían de las actividades ilegales endilgadas. Page | 959

Otra tipología de lavado de activos en que incurrió el acusado, fue mediante la adquisición de inmuebles en copropiedad con la acusada **Mabel Shaina Mejía**, así como utilizando a sus empresas relacionadas, dificultando de este modo el rastreo del dinero ilícito **convertido e integrado a la economía formal y ocultando la propiedad real**, ya que los recursos eran únicamente proporcionados por éste, pero el derecho de propiedad era compartido con otra persona física en igualdad de prerrogativas legales.

En copropiedad con la acusada **Mabel Shaina Mejía** fue adquirido por el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, en fecha 28 de julio del año 2020, el apartamento A-9 del Condominio Lina VIII, ubicado en la calle Eduardo Vicioso núm. 25, sector Bella Vista del Distrito Nacional, valorado en **diez millones seiscientos mil pesos (DOP 10,600,000.00)**, amparado en la matrícula núm. 0100311315, Designación Catastral núm. 400400890869-9-A, que tiene una superficie de 351.80 m².

Otro inmueble adquirido en los mismos términos de copropiedad, está el amparado en la matrícula núm. 1500018285, Designación Catastral 312827950128, con una superficie de 287.79 mts², ubicado en San Felipe de Puerto Plata, así como también otras propiedades que fueron vendidas en el proceso de investigación, tales como el inmueble matrícula núm. 1500018285, Designación Catastral núm. 312827950128, vendido al señor **Franci Antonio Paulino Sánchez** por el precio de **catorce millones cuatrocientos tres mil ochocientos setenta y nueve pesos con 40/100 (DOP 14,403,879.40)**.

Por igual, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** y su hermana, la también acusada **Kimberly Martínez Zayas**, utilizaron la empresa **Britza Inversiones y Construcciones**, S.R.L., para adquirir con el dinero de procedencia ilícita la cantidad de veintiséis (26) inmuebles que superan con creces el capital social mínimo de la entidad comercial. A través de esta maniobra ambos acusados utilizaron a una persona jurídica para disimular y encubrir el origen, disposición y la propiedad de estos inmuebles, pudiendo mediante actas de asambleas disponer de estos bienes para alcanzar la fase de estratificación del lavado de activos, propiedades inmobiliarias que describimos a continuación:

No.	Inmueble	Título	Solar	Parcela	Manzana	D.C
1	216400192925	49	ss	46	SM	9
2	216400210060	3000292086	ss	46	SM	9
3	36400364914	49	ss	46	E sm	9
4	46400100094	49	ss	46	sm	9
5	226400560441	3000872606	ss	312838538228	SM	SDC
6	226400126423	2400073972	ss	309590722585	SM	SDC
7	226400126431	2400073974	ss	309590714767	SM	SDC
8	226400126350	2400073965	ss	309590727237	SM	SDC
9	226400126458	2400073976	ss	309590724474	SM	SDC
10	226400126393	2400073969	ss	309590730649	SM	SDC
1 1	226400126342	2400073964	ss	309590722715	SM	SDC
12	226400126482	2400073979	ss	309590721074	SM	SDC
13	226400126415	2400073971	ss	309590732793	SM	SDC
14	226400126440	2400073975	ss	309590717747	SM	SDC
1 5	226400126334	2400073963	ss	309590731331	SM	SDC
16	226400126385	2400073968	ss	309590722952	SM	SDC
17	226400126474	2400073978	ss	309590645133	SM	SDC
18	226400126369	2400073966	ss	309590741331	SM	SDC
19	226400126318	2400073961	ss	309590741014	SM	SDC
20	226400126326	2400073962	ss	309590728005	SM	SDC

No.	Inmueble	Título	Solar	Parcela	Manzana	D.C
21	226400126490	2400073980	ss	309590741584	SM	SDC
22	226400126300	2400073960	ss	309590647047	SM .	SDC
23	226400126466	2400073977	ss	309590724016	SM	SDC
24	3640171391	100088551	ss	401415107104	SM	SDC
25	36400908620	36966	ss	401414383866	SM	SDC
26	86400031075	1500000716	ss	48	SM	9

Usando una parte de los recursos obtenidos ilegalmente, el acusado **Edwin Brito** y su socio **Carlos Francisco Báez Batista** incursionaron en el negocio de los préstamos informales para lavar activos, prestando más de **cuarenta millones de pesos (DOP\$40,000,000.00)** al ingeniero **Francisco Antonio Báez Marte**, para financiar las obras de construcción que ejecutaba, quien dio como garantía a los prestamistas la administración de sus naves industriales ubicadas en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, construidas sobre los inmuebles descritos a continuación:

1. **Inmueble matrícula núm. 2400073961, municipio Santo Domingo Norte**, provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,615.08 m², Designación Catastral núm. 309590741014.
2. **Inmueble matrícula núm. 2400073979, municipio Santo Domingo Norte**, provincia Santo Domingo, con una superficie de 911.68 m², Designación Catastral núm. 309590721074.
3. **Inmueble matrícula núm. 2400073966, municipio Santo Domingo Norte**, provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,574.66 m², Designación Catastral núm. 309590741331.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamitas*

4. **Inmueble matrícula núm. 2400073980, municipio Santo Domingo Norte**, provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,661.20 m², Designación Catastral núm. 309590741584.
5. **Inmueble matrícula núm. 2400073964, municipio Santo Domingo Norte**, provincia Santo Domingo, con una superficie de 904.74 m², Designación Catastral núm. 309590722715.
6. **Inmueble matrícula núm. 2400073972, municipio Santo Domingo Norte**, provincia Santo Domingo, con una superficie de 989.29 m², Designación Catastral núm. 309590722585
7. **Inmueble matrícula núm. 2400073971, municipio Santo Domingo Norte**, provincia Santo Domingo, con una superficie de 941.50 m², Designación Catastral núm. 309590732793.

Page | 962

Sobre varias de estas propiedades fueron desarrollados proyectos inmobiliarios por los acusados a través de su compañía constructora, como son el **Residencial Elena I** y **Residencial Ximena I**, los cuales están ubicados en la provincia **Puerto Plata**. Estas inversiones en el sector inmobiliario consistieron en estrategias para lavar dinero de origen espurio, los cuales fueron invertidos por los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **Kimberly Martínez Zayas** con el propósito de **legitimar dichos capitales mediante la conversión y posteriores operaciones de compra, venta y alquiler de inmuebles ocultando su origen ilícito y dándoles de esta forma apariencia legítima.**

A través de la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, los acusados también compraron dos (02) camiones marca **Kia**, modelos **K2700** y **K2700 4WD**, placas números **L435975** y **L455670**, años **2022** y **2023**, chasis números **KNCSHX71AN7559543** y

KNCSHY71CP7621174, respectivamente, ambos de color **blanco**, valorados por encima de los **veinte mil dólares (USD\$20,000.00)** cada uno, asimismo, compraron la motocicleta marca **Yamaha**, placa núm. **K2367735**, año **2022**, color **azul**, chasis núm. **JYA3PT002NA568452**. Todos estos vehículos además de haber sido adquiridos con fondos Page | 963 fraudulentos han servido para la consecución del lavado de activos a través de las labores de desarrollo inmobiliario y construcciones ejecutadas por los acusados.

Asimismo, los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez**, **Mabel Shaina Mejía Cintrón** y **Natividad Martínez Capellán** reintegraron los recursos ilícitos realizando inversiones en el mercado de valores, y saldando préstamos personales e hipotecarios, entre estos el saldo del préstamo del inmueble matrícula núm. 3000097560, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, con una superficie de 109.83 m², Designación Catastral núm. 400494464578, C-2, colocado a nombre de la acusada **Natividad Martínez Capellán**.

Igualmente, las acusadas **Mabel Shaina Mejía Cintrón** y **Natividad Martínez Capellán**, fueron utilizadas como **prestanombres** por el coacusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, así como a otras personas relacionadas, quienes una vez ejecutado los pagos por la **Tesorería Nacional** tenían que retirar el dinero y entregárselo en efectivo. Tratándose de operaciones inusuales y sospechosas, estos acusados **simulaban préstamos para darle apariencia de licitud al dinero que ingresaba en sus cuentas bancarias**.

La adquisición de vehículos de alta gama por parte de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **Mabel Shaina Mejía** consistió en otra tipología claramente agotada, logrando convertir una parte del dinero sucio en tres (03) vehículos lujosos tipo todoterreno, los cuales adquirieron y de los cuales todavía poseen y utilizan dos (02) de estos, de manera precisa dos vehículos de motor marca **Lexus**, modelos **LX570 4x4** y **UX-250H FWD**, placas

números **G524549** y **G549706**, años **2021** y **2022**, chasis números **JTJHY00WX04339595** y **JTHY65BH102102850**, de colores negro y plateado, respectivamente.

Otro vehículo de iguales características es el todoterreno marca **Lexus**, modelo **RX-350 4x4**, Page | 964
placa núm. **G517751**, año **2020**, chasis números **JTJBZMCA502048640**, color **blanco**, fue vendido a una tercera persona, al igual que un todoterreno marca **Hyundai**, modelo **Santa Fe**, color **negro**, chasis núm. **KMHS381DBLU201136**, placa núm. **G481158**. En cambio, la acusada **Kimberly Martínez Zayas** adquirió el vehículo marca **Kia**, modelo **Picanto**, placa núm. **A711288**, chasis núm. **KNABE511BHT267201**, color **rojo**, mientras que la acusada **Natividad Martínez Capellán** adquirió el vehículo marca **Kia**, modelo **RIO LX**, placa núm. **A866511**, chasis núm. **KNADN412BH6030858**, color **gris**.

El acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** también movilizó sumas millonarias de dinero a través de depósitos y retiros de efectivo de las cuentas bancarias de la empresa **Bribae Dominicana**, S.R.L., constituida en sociedad con **Carlos Francisco Báez Batista**, gerente de la oficina del **Banco de Reservas** ubicado en la **Torre Banreservas**, lugar donde los acusados realizaban la mayoría de los retiros en efectivo de los fondos pagados irregularmente por la **Tesorería Nacional** en ocasión a los pagos por expropiaciones efectuados por el **Ministerio de Hacienda**.

Dentro de la movilización del dinero ilícito realizada por el acusado **Brito Martínez** por medio de la empresa **Bribae Dominicana**, S.R.L., se puede comprobar que desde el año 2022 al 2023, a través de esta persona jurídica se han efectuado transferencias nacionales desde su cuenta bancaria núm. 21042020031174, del Banco Santa Cruz, por un valor total de **doscientos sesenta y ocho mil trescientos dólares (US268,300.00)**.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

Además, desde la cuenta núm. 11041000018307 de la misma institución bancaria, la empresa **Bribae Dominicana, S.R.L.**, transfirió la suma total de **cuarenta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con 23/100 (DOP 42,294,444.23)**, siendo los principales beneficiarios de estas transacciones bancarias el **acusado Edwin Oscar Brito Martínez** y su socio **Carlos Francisco Báez Batista**, así como la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.** Page | 965

Es evidente que los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez, Mabel Shaina Mejía Cintrón, Natividad Martínez Capellán, Kimberly Zayas Martínez**, así como las empresas **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., Bribae Dominicana, S.R.L., y Brimart Comercial BM, S.R.L.**, participaron activamente las actividades de lavado de activo, para lo cual recurrieron al mercado de bienes raíces, adquisición de vehículo de motor, transferencias bancarias en pesos y dólares, conversión de activos en instrumentos financieros, integración y estratificación, de forma que agotaron todo el ciclo de la operación ilegal.

En cuanto a los acusados **Nathaly Hernández Guzmán y Marino Enrique Cabrera Ramón** prestaron su nombre para para figurar en contratos de cesiones de crédito fraudulentas mediante los cuales se encubrió el pago de soborno a funcionarios públicos y la Estafa en contra del Estado dominicano a la estructura criminal de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez, Rafael Porfirio Calderón Martínez y Aldo Antonio Gerbasi Fernández**.

Además, facilitaron sus cuentas bancarias para recibir los fondos públicos cedidos de manera fraudulenta desde las cuales realizaron retiros en efectivo con el objetivo de entregarlos a sus beneficiarios finales, los acusados **Edwin Brito Martínez Capellán, Rafael Porfirio Calderón y Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, a sabiendas de que era producto de los ilícitos más arriba precisados.

En cuanto al acusado **César Miguel Santana Martínez**, este utilizó sus conocimientos jurídicos para asesorar la estructura criminal del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** a los fines de estafar al Estado y darle apariencia de licitud a la entrega de soborno a funcionarios públicos. Con este propósito el acusado instrumentó contratos de cesiones de crédito fraudulentas a sabiendas que no tenían una causa lícita y que los cesionarios eran **prestanombres** de funcionarios públicos y de los destinatarios finales de los fondos cedidos sin justa causa. Page | 966

Por igual **asistió, asesoró y acompañó a prestanombre** a simular ante las instituciones bancarias el origen lícito de los fondos que fueron transferido en sus cuentas, para lo cual además de los contratos de cesiones de crédito elaboró contrato de servicios laborales entre personas que ni siquiera se conocían, esto para justificar los fondos transferidos y que estaban siendo objeto de investigación y de debidas diligencias ampliadas por las instituciones financieras debido a que no se ajustaban al perfil del cliente.

Asimismo, el acusado **César Miguel Santana Martínez** facilitó que los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez, Natividad Martínez Capellán y Marino E. Cabrera Ramón** estafaran al Estado dominicano y a la víctima **Roberto Valentín Ventura** utilizando documentos falsos, pues además de redactarlo le facilitó el notario público que le daría visto de legalidad a las firmas de la partes contratantes, requisito sin el cual no se hubiese transferido los fondos públicos a favor de los **prestanombres** utilizados por los acusados **Edwin Brito Martínez y Rafael Porfirio Calderón Martínez**.

El acusado **César Miguel Santana Martínez** extorsionó al señor **Fernando Arturo Díaz Mella** con el artificio de que tenía que enviar dinero a los supuestos gestores para obtener el rápido desembolso de los fondos de Tesorería Nacional, sobre contratos ya formalizados, engaño en base al cual logró que en fecha 1º de julio de 2020, la sociedad comercial **Carlos**

Díaz Hijos, S.R.L., girara directamente a su nombre tres (03) cheques de la cuenta corriente del Banco BDI, por la suma ascendente a **dieciocho millones setecientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 19/100 (DOP 18,710,476.19)**.

Page | 967

Una vez adquirida la referida suma de dinero de procedencia ilícita, el acusado **Santana Martínez** la utilizó para comprar bienes costos, como un vehículo de alto cilindraje tipo todoterreno, marca **Chevrolet**, modelo **Tahoe LTZ 4x4**, placa núm. **G458137**, chasis núm. **1GNSKCKC9FR654258**, color **negro**. También adquirió con el dinero sucio recibido, el apartamento núm. **A-401 del Residencial Vicmary V**, ubicado en la calle Miguel Ángel Monclús, núm. 208, sector Mirador Norte del Distrito Nacional, bienes que posee registrados a su nombre, que utiliza y obtuvo producto de los delitos ya señalados.

Por otra parte, fruto de las ilegalidades descritas en esta acusación, el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** incrementó su patrimonio de manera injustificada, y como evidencia de este crecimiento económico desmesurado durante el desempeño de su función como Director de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, adquirió acciones en la sociedad comercial **Petróleos Nacionales (PETRONAN)**, S.A.S., conforme los certificados números 526 y 606, expedidos en fechas 23 de junio del 2017 y 31 de julio de 2019, aumentando su participación accionaria en dicha empresa, con valor nominal de **quinientos mil pesos (DOP500,000.00)** cada una, alcanzado la **suma de tres millones de pesos (DOP3,000,000.00)** del capital social.

De igual manera, el acusado **Chalas Guerrero** adquirió un vehículo de motor del año mientras ocupaba la referida función pública, identificado como todoterreno marca Volvo, modelo XC90, chasis núm. YV1F10ACK1422716, color negro, año 2019, placa núm. G452156, valorada en aproximadamente **tres millones de pesos (DOP3,000,000.00)**, el cual todavía posee y se encuentra registrado a su nombre.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

En virtud de las acciones cometidas por el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** le fueron inmovilizados los fondos que posee en la cuenta de ahorros núm. 2480113654 del Banco de Reservas, consistentes en **setenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos con 96/100 (DOP74,787.96)**, suma que está sujeta a decomiso. Page | 968

Mientras que el acusado **Julián Omar Fernández Figueroa** se enriqueció ilícitamente a través del pago de soborno realizado por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, en base a lo cual incrementó su patrimonio de manera injustificada, adquiriendo el vehículo del año tipo todoterreno, marca Chevrolet, modelo Traverse LT, color blanco, año 2020, chasis núm. 1GNER8KW2LJ130332. También adquirió en fecha 7 de octubre de 2020, títulos valores al puesto de bolsa **Inversiones Popular, S.A.**, por el monto de **dos millones noventa y dos mil cuatrocientos veintidós pesos con nueve centavos (DOP\$2,092,422.09)**, cuyos fondos provinieron de la cuenta núm. 77345184 del Banco Popular, la cual se encuentra registrada a su nombre.

En virtud de las acciones cometidas por el acusado **Julián Omar Fernández Figueroa** le fueron inmovilizados los fondos que posee en la cuenta de ahorro núm. 2400113801 del Banco de Reservas, consistente en **veintiocho mil quinientos cuarenta pesos con 69/100 (DOP28,540.69)**, y el Certificado Financiero en pesos núm. MM2221604081 del Banco Múltiple JMMB Bank, S.A., **por la suma de un millón trescientos mil pesos (DOP1,300,000.00)**, sumas que están sujetas a decomiso.

Por otra parte, el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**, abusando de su condición de empresario, entregó en efectivo, a finales del año 2016, la suma de **veintiún millones de pesos (DOP21,000,000.00)** a los ciudadanos **Fernando Crisóstomo Herrera**,

Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y **José Arturo Ureña**, para la implementación de la estructura no gubernamental, paralela a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, denominada “**El Programa o El Proyecto**”, que consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de lotería, bancas deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas. Page | 969

Esta inyección de capital tenía como finalidad garantizar su participación en las ganancias obtenidas a través de las recaudaciones ilegales de las bancas de loterías y deportivas, así como de los colmados con tragamonedas ilegales, que consistió en recibir el monto de **quinientos pesos (DOP500.00)** por cada máquina tragamonedas incautada, obteniendo de estas acciones criminales un beneficio total por la suma de **cinco millones de pesos (DOP5,000,000.00)**, dinero en efectivo que le envió en varias partidas el señor **Fernando Crisóstomo** vía el señor **Lenin Antonio Cabrera Hernández**, por lo que adquirió, poseyó, administró y utilizó bienes producto de las actividades criminales que auspició.

En virtud de las acciones cometidas por el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno** le fueron inmovilizados los fondos que posee en las cuentas de corriente y ahorro núm. 200010130157814, 3100006234, 9601522599 y 9602207664 del Banco de Reservas, por **tres millones doscientos tres mil cuatrocientos setenta y un pesos con 21/100 (DOP3,203,471.21)**, sumas que están sujetas a decomiso.

□

Por otro parte, los acusados **Manuel Milcíades Morilla Soto** y **Manuel Milcíades Morilla Gil** cometieron los delitos precedentes constitutivos de soborno y estafa en perjuicio del **Estado dominicano**, beneficiándose con la suma de **doscientos treinta y cuatro millones trescientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos (DOP 234,318,262.00)**, los cuales

adquirieron ilícitamente, poseyendo, administrando y utilizando esta suma a sabiendas de que procedían de las acciones delictuales desplegadas por la organización criminal.

Estos recursos económicos generados por el pago de la expropiación de terrenos efectuada en fecha 23 de enero del año 2020, permitió a los acusados obtener pagos fraudulentos del **Estado dominicano** a través del **Ministerio de Hacienda**, utilizando para ello la declaratoria de utilidad pública e interés social materializada mediante el decreto núm. 3893, del año 1973, que reconoce el derecho de propiedad del inmueble al señor **Eduardo Gitte Bargut**. Page | 970

Dichos terrenos están ubicados dentro del ámbito de la parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con una superficie territorial de 446,320.60 metros cuadrados, amparados en la matrícula núm. 0400004137, expedida por el Registro de Títulos, derechos reales que el acusado **Manuel Milcíades Morilla Soto** adquirió a través de un contrato de compraventa posterior a la declaratoria de utilidad pública.

Una vez recibidos los pagos ilícitos en el año 2020, el mencionado acusado adquirió un vehículo todoterreno del año, marca **Lexus**, modelo **UX-250H FWD**, color plateado, placa núm. **G488326**, año 2020, chasis núm. **JTHY65BH302022241**, el cual colocó a nombre de su esposa, la señora **Máxima Gil Santos De Morilla**. Los acusados **Morilla Soto** y **Morilla Gil** adquirieron con el dinero ilícito recibido, los **apartamentos A-2 y A-6 del Residencial Torre M-45**, ubicado en la calle Eduardo Vicioso, sector Bella Vista, Distrito Nacional, valorados conjuntamente en aproximadamente **treinta millones de pesos (DOP 30,000,000.00)**.

Entre las operaciones de lavado de activos de estos acusados, está la **ocultación del origen, destino y propiedad real** de **doscientos cincuenta y siete mil seiscientos trece dólares**

americanos (USD\$257,613.00) mediante transferencias bancarias internacionales realizadas a favor de las empresas extranjeras **Trade Zero, Inc.**, y **Capital Markets Elite Group, LTD**, monto que evidencia un flujo de fondos inusual y de elevado volumen fuera del sistema financiero dominicano.

Page | 971

El delito de lavado de activos propiciado por el acusado **Manuel Milcíades Morilla Gil** se concretiza en la acción de **disimular el origen de las divisas**, por lo cual realizó una transferencia de **noventa y seis millones cuatrocientos ochenta mil pesos (DOP\$96,480,000.00)**, efectuada el día 30 de enero de 2020, a favor de la **Agencia de Cambio Quezada, S.A.**, entidad que usó para reciclar el dinero diluyendo el rastro y encubriendo la naturaleza de las transacciones.

Estas operaciones realizadas para impedir la trazabilidad del dinero ilícito, con el propósito de legitimar fondos de origen estatal mediante su integración en el sistema financiero a través de mecanismos que dificultan su asociación directa con los pagos recibidos de la Tesorería Nacional, especialmente utilizando una casa de cambio sujeta a una regulación bastante laxa e informal.

El acusado **Manuel Milcíades Morilla Gil** tiene una cuenta de ahorros en pesos registrada en el Banco BHD con el núm. 30710220018, mancomunadamente con la señora **Carolina Constanzo Sosa**²², abierta el día 06 de septiembre del 2021. Esta cuenta tuvo débitos ascendentes a **tres millones doscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos con 37/100 (DOP3,235.278.37)** y créditos ascendentes a la suma de **tres millones doscientos**

²² Sra. Carolina Constanzo Sosa, portadora de la cedula de Identidad y Electoral No. 026-0103816-5, solo posee registros de la Superintendencia de Bancos, entidad que mediante su certificación PLAFT-2023101484 expediente No. 2070-2023, autorización judicial Núm.0002-AGOSTO-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, con repuesta al oficio COM-PLAFT-20231022226 en la que certifica, que la misma posee varias informaciones financieras.

treinta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos dominicanos con 37/100 (DOP\$3,235.278.37).

En el Banco del Reservas también se registra la cuenta de ahorro en pesos núm. 9602469426, Page | 972 a nombre del acusado **Manuel Milcíades Morilla Gil**, mancomunada con el acusado **Manuel Milcíades Morilla Soto**, cuenta que fue abierta el día 05 de febrero de 2020, por la cual fue movilizada la suma de **diecisiete millones ochocientos diecisiete mil ochocientos veintidós pesos con 39/100 (DOP\$17,817,822.39)**, monto originado en los pagos ilícitos recibidos por éstos.

Los fondos ingresados a esta cuenta fueron bajo el concepto de transferencias, por un monto de **quince millones setenta y uno mil treinta y nueve pesos con 66/100 (DOP15,071,039.66)**, seguido del concepto compra de divisas por un monto general de **dos millones trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y siete pesos (DOP2,362,367.00)**; observándose el ingreso de varias transferencias LBTR entrantes por un monto general de **diez millones seiscientos treinta y dos mil cuarenta y dos pesos con 47/100 (DOP10,632,042.47)**.

El acusado **Manuel Milcíades Morilla Gil** abrió en fecha 05 de febrero de 2020 otra cuenta en el Banco de Reservas, de ahorros en dólares núm. 9602469513, esto es a poco tiempo de recibir los pagos producto de los ilícitos penales; la cuenta es mancomunada con la señora **Máxima Gil Santos de Morilla**, y presenta ingresos de dinero por **doscientos veinticuatro mil novecientos once dólares con 30/100 (USD224,911.30)** y egresos por el monto de **doscientos veintitrés mil novecientos cuarenta y nueve dólares con 92/100 (USD223,949.92)**.

Sin embargo, fue a través de la cuenta de ahorro en dólares núm. 795901214, del Banco Popular, que el acusado **Morilla Gil** lavó la mayor parte de los activos mediante el mercado

cambiarlo, ingresando fondos ilegales recibidos en pesos en el año 2020, ya convertidos a dólares americanos, alcanzando un flujo anual por el monto total de **un millón novecientos veintiocho mil ciento setenta y ocho dólares con 88/100 (USD\$1,928,178.88)**; la mayor parte de este capital fue colocado en esta cuenta bancaria bajo el concepto de depósitos, suma de la cual hizo transferencias por el monto total de **un millón doscientos cuatro mil setecientos cuarenta y un dólares con 21/100 (USD\$1,204,741.21)**, vinculándose varias de estas al acusado **Alejandro Constanzo Sosa** y a otros beneficiarios. Page | 973

Conforme los hechos descritos, los acusados **Manuel Milcíades Morilla Soto** y **Manuel Milcíades Morilla Gil** no solamente **adquirieron, poseyeron, administraron y utilizaron activos ilícitos a sabiendas de los delitos graves cometidos por ellos y los demás miembros de la estructura criminal**, sino que también lo convirtieron y transfirieron por la banca nacional, crearon instrumentos bancarios y financieros, lavando activos mediante movimientos de fondos substanciales hacia el extranjero, dispersaron fondos entre diferentes titulares impidiendo el rastreo de los mismos, en fin, un intenso movimiento de fondos para ocultar su origen ilícito y hacerlos parecer legítimos.

Otros hechos de lavado de activos del acusado Donald Guerrero Ortiz, Daniel Guerrero Mena y sus empresas relacionadas.

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, fue el encargado de gestionar el financiamiento para las campañas electorales del año 2016, a estos fines uso varias empresas, a saber: la entidad **D2 Elecciones 2016 S.R.L** y a **Doutaglis Investment S.R.L.**, en la que movilizó en la cuenta en dólares la suma de **US\$6,731,854.18**. Esto permitió que al ganar las elecciones fuera nombrado ministro de Hacienda.

Entidad Bancaria	Banreservas	Tasa de cambio Promedio por año USD	Equivalente en DOP
Créditos			
Periodo	USD 2400071482	Fuente: Banco Central de la Republica Dominicana	
2015	1,045,374.76	44.9411	46,980,291.63
2016	5,686,479.42	45.9884	261,512,090.16
Total USD	6,731,854.18	Total, DOP	308,492,381.79

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, presentó su declaración jurada patrimonial ante la cámara de cuentas en agosto 2016, declarando que su esposa es la señora **Milagros Mena Garcia**, sin actividad laboral, en el régimen de comunidad de bienes. Siendo sus hijos **Daniel Guerrero Mena** (Gerente de **Constructora Vistazul SAS**, donde su padre era el Presidente), **Javier Guerrero Mena** (no labora), **Vilma Guerrero Mena** (gerente de **GCP Consultoría** donde su padre fue el socio fundador y Presidente) y **Vivian Guerrero Mena** (no labora). Sus hermanos **Angelina Guerrero** (madre de **José Enrique Espín Guerrero**) y **John Guerrero**, ambos sin trabajo reportado.

Respecto a sus antecedentes laborales el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, dijo ser el presidente desde el año 2004 hasta el año 2016 de **GCP Consultoría y Gestión de Proyectos S.R.L.**, el presidente de **AutoCentro** desde el año 1996 a agosto 2016 y en **Autogermana, Inc.**, desde el año 2008 a agosto 2016.

Conforme al Registro mercantil el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, figura como socio, accionista, propietario, persona autorizada de firmar, comisario de cuentas, miembros del consejo administrativo y órgano de gestión en las siguientes sociedades:

1. **Clearwater Real Estate, CORP.: (RM 31830SD)** accionista, presidente, secretario, tesorero, persona autorizada de firmar.
2. **Pyxis, Bufete Empresarial (P.B.E), S.A: (RM 20118SD)** accionista, vicepresidente.

3. **C.G.P. consultoría y Gestión Proyectos (Disuelta y Liquidada), SRL:(RM 28367SD)** socio.
4. **Servicios de Distribución Del Norte, C por A: (RM 41653SD)** accionista, secretario-tesorero, persona autorizada de firmar.
5. **GLD Servicios y Representaciones, S.A: (RM 18301 SD)** accionista.
6. **Agropecuaria el Potrero, S.R.L: (RM 41675SD),** socio, gerente, persona autorizada de firmar.
7. **D2 Elecciones 2016, S.R.L: (RM 124784SD)** socio, gerente, persona autorizada de firmar.
8. **Onceiseis, INC: (RM 168268SD)** presidente.

Conforme a la Dirección General de Impuestos Internos el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, tiene participación accionaria en las siguientes empresas:

1. **Pamela Comercial S.A.**
2. **Carmax C por A.,** donde es socio juntamente con Eduardo Jose Pellerano Nadal, Carlos Juan Heinsen Morales.
3. **Agencia de Viajes Temptation Tour & Travel S.A.,**
4. **Euroauto S.A.**
5. **Construtech S.A.**
6. **Compañía de Distribucion Eléctrica de Santo Domingo C por A.**
7. **Tecnoplus S.A.**
8. **María Paola VVD S.A.**
9. **B C Grupo Dominicano de Broadcasting C por A.**
10. **Sucesores Rogelio A Pellerano C por A.**
11. **Agropecuaria el Potrero SRL.**
12. **Servicios de Distribución del Norte C por A.**

13. CGP consultoría y Gestión Proyectos SRL. (beneficiario final).
14. D2 Elecciones 2016 S.R.L.
15. Sociedad Electromecánica del Caribe S.A.
16. Coco Costa S.A.
17. Onceiseis Inc.

El acusado no declaró que era el presidente de la entidad **Intercaribe Mercantil SAS**, tampoco declaró que era el presidente de **Pocaterra Inc.**, no declaró ser el presidente de **Vistazul SAS.**, así como también ocultó tanto en los antecedentes laborales como en la participación accionaria mencionar las empresas que tenía registradas en el registro mercantil y en impuestos internos, y es la modalidad que utiliza para ocultar los bienes adquiridos de sus hechos de corrupción, al igual que constituir compañías en Paraísos Fiscales, como es el caso de **Pocaterra Inc., constituida en Panamá, Islas Bahamas, y en el extranjero.**

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en el año 2016 declaró ser el propietario de los siguientes bienes:

1. Un apartamento en Piantini adquirido en el año 2013 a su nombre, valorado en RD\$29,400,000.00.
2. Un solar en casa de Campo La Romana adquirido en el año 2012 a nombre de su esposa, valorado en US\$700,000.00.
3. Un apartamento en Miami, Florida, EE.UU., adquirido en el año 2015, a nombre de **GM Brickell LLC**, representada por el acusado Donald Guerrero Ortiz, valorado en US\$1,643,000.00.
4. Un solar en Cap Cana, Juanillo, La Altagracia, adquirido en el año 2004, a nombre de **Clearwater Real State Corp.**, representada por Donald Guerrero, valorado en US\$1,300,000.00.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

5. Un solar en Jarabacoa, La Vega, adquirido en el 2016, a nombre de **Avanda S.R.L.**, representado por el acusado Donald Guerrero, valorado en US\$812,512.00.
6. Una embarcación del año 2008, valorada en US\$400,000.00, a nombre de **Starboard Investment LLC**, representada por el acusado Donald Guerrero Ortiz.
7. Cuatro vehículos de motor.
8. Productos financieros con un monto de **RD\$1,538,564.26**, **RD\$31,247,031.00** y **US\$167,704.00**.
9. Capital invertido en acciones: 2500 cuotas sociales valoradas en RD\$2,500,000, en **CPG Consultoria Y Gestion De Proyectos SRL** (2004), 300 cuotas sociales valoradas en RD\$300,000, en **Constructora Vistazul SAS** (2013), 350 acciones valoradas en RD\$350,000 en **Agropecuaria El Potrero SRL** (1990), **Autogermana INC.** entidades en Puerto Rico en la cual coloca cero acciones al igual que **Autocentro**, y **Chiarinna Investment SRL** con 500 acciones valoradas en RD\$50,000.

Page | 977

En pasivos declaró no tener deudas y en gastos el acusado declaró RD\$2,068,656.80 y US\$55,078.00.

En la fiscalización realizada por la cámara de cuentas se evidencian una gran cantidad de omisiones respecto a productos bancarios, bienes, acciones en empresas, variación en la inversión de las acciones, lo que demuestra un incremento patrimonial, enriquecimiento ilícito y lavado de activos, cuando lo correlacionamos con las demás informaciones obtenidas por el ministerio público.

Respecto al inmueble a nombre de la compañía **Clearwater Real State CORP.**, la misma fue constituida en el año 2004, y su único representante conforme la información que reposa en DGII es el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y posee dos inmuebles en Cap. Cana.

RNC o Cédula	Nombre/Razón Social	Tipo Relación	Fecha Inicio	Fecha Fin
001-0094852-0	Donald Guerrero Ortiz	Miembro	15/06/2004	

Número	Tipo Inmueble	Título	Sector	Situación
<u>096400009514</u>		1000002384	CAP CANA (AREA DE PLAYA)	ACTIVO
<u>056400272194</u>		1000002423	CAP CANA (AREA DE PLAYA)	ACTIVO

Respecto a la entidad **Ask Marketing Services S.R.L.**, la misma fue constituida en fecha 2011/03/04, siendo socio constitutivo el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a través de su compañía **C G P CONSULTORIA Y GESTION PROYECTOS S.R.L.**, quien “salió” de dicha compañía en fecha 28/09/2016, luego de ser nombrado ministro y conforme a la DGII tiene los siguientes socios:

RNC o Cédula	Nombre/Razón Social	Tipo Relación	Fecha Inicio	Fecha Fin
001-0102148-3	German Arturo Alvarez Torres	Benef Final Ctrl Accionario	12/05/2022	
001-0102148-3	German Arturo Alvarez Torres	Beneficiario Final	20/04/2020	
001-1108778-9	Claudia Fabiola Chez Abreu	Miembro	04/03/2011	
031-0339306-6	Ana Del Carmen Rodriguez Rodriguez	Socio	09/03/2011	02/09/2014
1-30-17925-5	FI3 SRL	Socio	04/03/2011	
1-30-08368-1	C G P Consultoría y Gestión Proyectos SRL	Socio	04/03/2011	28/09/2016
001-0102148-3	German Arturo Alvarez Torres	Socio	20/04/2020	
1-30-75792-5	Quantum Corp QC SRL	Socio	28/09/2016	20/04/2020
001-1108778-9	Claudia Fabiola Chez Abreu	Socio	09/03/2011	02/09/2014

La compañía **Ask Marketing Services S.R.L.**, movilizó en el sistema financiero en su cuenta 3100001127 del **banco de Reservas** la suma total de **RD\$280,871,421.59**, en el periodo del

2014 al 2021, siendo los montos más altos en el año 2016, 2018 y en el año 2019, este último con un monto de **RD\$68,973,224.30**.

Entidad Bancaria	Banreservas
Créditos	
Periodo	DOP 3100001127
2014	7,261,633.11
2015	43,145,361.14
2016	80,467,466.01
2017	28,283,271.86
2018	42,503,415.10
2019	68,973,224.30
2020	10,234,892.92
2021	2,157.15
Total	280,871,421.59

Los pagos suplidores recibidos por la empresa **ASK Marketing Services SRL**, durante el periodo 2014-2019, ascienden a un monto de Cientos Setenta y Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 86/100 pesos (**DOP172,350,635.86**), la mayor parte del dinero recibido por Tesorería en los años 2017, 2018 y 2019, es decir, que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, se sale de la compañía para ocultar su vínculo con la entidad y recibir pagos del Estado mientras era Ministro de Hacienda.

Fecha Trans.	Causal	Crédito
31/10/2014	84 - Pago Suplidores Ach Propia	4,524,500.11
14/1/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	2,794,636.44
5/3/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	2,794,636.44
25/3/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,397,318.22
16/4/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,397,318.22
19/5/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	3,157,939.18
27/7/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	3,600,180.00
15/10/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	3,297,671.00
20/10/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,648,835.50
6/11/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,648,835.50
16/12/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,648,835.50
19/1/2016	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,397,318.22
18/2/2016	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,397,318.22
1/3/2016	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,397,318.22
9/3/2016	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,397,318.22
21/3/2016	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,397,318.22
8/4/2016	84 - Pago Suplidores Ach Propia	2,673,928.39

9/5/2016	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,881,329.02
17/5/2016	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,648,835.50
17/8/2016	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,648,835.50
15/11/2016	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,648,835.50
15/12/2016	84 - Pago Suplidores Ach Propia	3,669,810.60
3/1/2017	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,648,835.50
10/1/2017	84 - Pago Suplidores Ach Propia	1,648,835.50
16/6/2017	147 - Pago Suplidores Ach	50,000.00
5/10/2017	152l - Pago Suplidores Ach	8,232,292.39
2/11/2017	152l - Nom: Pagos Suplidores Tesoreri	4,116,146.20
23/11/2017	152l - Nom: Pagos Suplidores Tesoreri	4,116,146.20
19/12/2017	152l - Nom: Pagos Suplidores Tesoreri	8,232,292.39
11/1/2018	152l - Nom: Pagos Suplidores Tesoreri	24,696,877.17
4/12/2018	152l - Nom: Pagos Suplidores Tesoreri	589,227.20
10/12/2018	152l - Nom: Pagos Suplidores Tesoreri	883,840.80
11/12/2018	152l - Nom: Pagos Suplidores Tesoreri	13,599,593.05
11/1/2019	152l - Nom: Pagos Suplidores Tesoreri	13,599,593.05
17/1/2019	152l - Nom: Pagos Suplidores Tesoreri	1,473,068.00
23/1/2019	152l - Nom: Pagos Suplidores Tesoreri	1,032,960.00
17/5/2019	152l - Nom: Pagos Suplidores Tesoreri	688,640.00
14/8/2019	152l - Nom: Pagos Suplidores Tesoreri	38,943,925.16
5/9/2019	152l - Nom: Pagos Suplidores Tesoreri	729,491.53
	Total	172,350,635.86

Respecto a la compañía **Onceiseis Inc.**, constituida en fecha 2007/01/22 en Puerto Rico, con inicio de actividad en DGII en fecha 2018/04/20, siendo el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el único socio, representante y beneficiario final conforme a las informaciones de la DGII.

RNC o Cédula	Nombre/Razón Social	Tipo Relación	Fecha Inicio	Fecha Fin
001-0094852-0	Donald Guerrero Ortiz	Representante	22/01/2007	
001-0094852-0	Donald Guerrero Ortiz	Beneficiario Final	22/01/2007	
001-0094852-0	Donald Guerrero Ortiz	Miembro	04/08/2023	
001-0094852-0	Donald Guerrero Ortiz	Socio	04/08/2023	

La compañía **Onceiseis Inc.** tiene tres inmuebles a su nombre, adquiridos conforme las declaraciones en DGII en los años 2020 y 2021, considerando que el monto en DGII es menor que el valor real:

Número	Tipo Inmueble	Título	Sector	DGII valor
<u>136400018265</u>	Apartamento 9-A TORRE VELERO	0100237164	PIANTINI	19,294,251.82
<u>216400568623</u>	Un terreno de 5,330.00 mts	3000314467	COROCITO (ALREDEDORES)	6,268,879.50
<u>196400654270</u>	Un terreno de 15,120.67 mts	3000370866	COROCITO	27,883,876.34

Las declaraciones juradas en la DGII de esta entidad reflejan un monto de total de activos de **RD\$74,197,950.06**, pero no reflejan ningún tipo de ingresos ni beneficios desde el año 2018 al 2019, reportando pérdida de mas de 3 millones de pesos en el año 2020 y un total de activos para ese año de **RD\$31,602,006.87** que no había sido reportado en los años anteriores y que no tiene ningún tipo de justificación. De igual manera, reporta pérdida para el año 2021 y un total de ingresos de tres mil y pico de pesos, sin embargo, el total de activos aumenta a **RD\$42,595,943.19**.

Ejercicios fiscales	Ingresos	Costos	Beneficios	Ajuste positivo	Total activos	Efectivo
2018	0.01	-	0.01	-	-	-
2019	0.01	-	-	-	-	-
2020	0.01	-	-3,608,929.23	-	31,602,006.87	-
2021	3,237.00	-	-11,759,719.49	-	42,595,943.19	1,617,556.43
Total	3,237.03	-	-15,368,648.71	-	74,197,950.06	1,617,556.43

Los montos movilizados en pesos en cuenta DOP 11171000001587 del banco Santa Cruz por la entidad **Onceiseis Inc.**, fueron solo en el año 2021 por un monto de **RD\$6,415,512.85**. Los montos movilizados en dólares en la cuenta 21172020001655 del banco Santa Cruz, fueron solamente en el año 2021, fueron por un monto de RD\$146,576.49 luego del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, salir de su función como ministro, para un total movilizado de **RD\$14,761,490.24** en ese año.

Las transferencias internacionales recibidas de la cuenta de ahorro núm. 21172020001655, en USD, por la empresa Onceiseis INC, durante el año 2021, por un valor de Cientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta dólares (USD146,680.00). De febrero a septiembre 2021 de la compañía Seisyonce Corp, la suma de US\$11,985.00 y de octubre a diciembre 2021 por la entidad Onceiseis Inc. la suma de US\$11,955.00, por lo que el acusado Donald Guerrero Ortiz, mintió y falseo datos en su declaración jurada de patrimonio estableciendo ingresos por parte de la compañía Onceiseis Inc por un monto de US\$32,074.00 mensual. Page | 982

Fecha	Originador	Banco Ordenante	Monto USD
2/2/2021	Seis Y Once Corp Cta Origen No. 3004499092	Firstbank Puerto Rico	14,985.00
18/2/2021			11,985.00
15/3/2021			11,985.00
15/4/2021			11,985.00
13/5/2021			11,985.00
14/6/2021			11,985.00
9/7/2021			11,985.00
17/8/2021			11,960.00
13/9/2021			11,960.00
11/10/2021			Onceiseis Inc Cta Origen No. 131406256
12/11/2021	11,955.00		
14/12/2021	11,955.00		
Total			146,680.00

Ejercicios fiscales	Ingresos (Créditos registrados en los Movimientos Bancarios)	Total Ingresos declarados ante la (DGII)	Diferencia de los Ingresos (Créditos) Registrados ante la Superintendencia de Bancos y los Declarados ante la (DGII)
2018	-	0.01	0.01
2019	-	0.01	0.01
2020	-	0.01	0.01
2021	14,761,490.24	3,237.00	14,758,253.24
Total	14,761,490.24	3,237.03	14,758,253.27

En función de la suma de los ingresos declarados ante IR-1, los mismos ascienden a la suma de **Treinta y Nueve Millones, Seis Cientos Ochenta y Nueve Mil, Seis Ciento Seis con 96/100 (DOP39,689,606.96)**, asimismo, el ingreso de salario ante el Ministerio de Hacienda suma **Dos Millones Cuatrocientos Siete Mil, Seis Cientos Setenta y Nueve con 78/100**

(DOP2,407,679.78). Los cuales suman Cuarenta y Dos Millones, Noventa y Siete Mil, Doscientos Ochenta y Seis con 74/100 (DOP42,097,286.74).

Año	Ingresos Declarados ante IR-1	Ingresos Salariales por el Ministerio De Hacienda	Total general
2016		2.255.075,22	2.255.075,22
2017	11.729.719,00		11.729.719,00
2018	11.879.344,00		11.879.344,00
2019	12.735.543,96		12.735.543,96
2020	3.345.000,00		3.345.000,00
2021		152.604,56	152.604,56
Total	39.689.606,96	2.407.679,78	RD\$42.097.286,74

Antes del año 2016 no se registra otros pagos en Tesorería de Seguridad Social y los únicos que se registran en ambas instituciones son los pagos realizados por el Ministerio de Hacienda luego de su nombramiento como ministro en agosto 2016 y de la empresa Onceiseis.

En el sector financiero se reflejan los movimientos en Créditos por la cuenta en pesos del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, los cuales suman **Trecientos Once Millones, Cuarenta y Nueve Mil, Quinientos Noventa y Ocho (DOP311,049,598.53)** en el periodo desde el año 2012 al año 2022. Registrando mayor movimiento en el año 2016, con la suma de **Ciento Cuarenta y Seis Millones, Quince Mil, Veinte y Cuatro con 87/100 (DOP146,015,024.68)**, continuando con movimientos significativos en los años siguientes 2017, 2018, 2019 y 2020, lo que en comparación con el 2012 y con el 2021 y 2022 (antes del contrato de mayo 2013, y luego de su salida como ministro), son montos bajos; siendo el banco de Reservas, donde era presidente del consejo directivo, donde se moviliza la mayor cantidad de estos fondos.

Movimientos en DOP	Banco de Reservas			BHD	Banco Santa Cruz	Total en DOP
	Ejercicios fiscales	2400109901	2400160150	100012400220020	18405670012	
2012	1,277,450.00	-	-	-	-	1,277,450.00
2013	5,341,956.63	4,052,000.00	-	-	-	9,393,956.63
2014	29,033,122.96	820,000.00	-	-	-	29,853,122.96
2015	38,689,593.50	4,483,201.50	700.00	2,000	3,042.16	43,178,537.16
2016	16,209,940.20	1,398,185.32	21,031,129.00	-	107,375,770.35	146,015,024.87
2017	11,980,992.50	-	-	-	22,754,135.18	34,735,127.68
2018	16,393,665.74	-	-	-	845,313.54	17,238,979.28
2019	12,996,154.13	-	-	-	546,454.35	13,542,608.48
2020	9,604,446.25	-	-	-	1,120,097.84	10,724,544.09
2021	3,595,110.42	-	-	-	1,302,738.56	4,897,848.98
2022	192,398.40	-	-	-	-	192,398.40
Total General	145,314,830.73	10,753,386.82	21,031,829.00	2,000.00	133,947,551.98	311,049,598.53

Los Movimientos Bancarios en dólares estadounidenses por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, desde el año 2015 al 2021, ascienden a un monto en dólares estadounidense de **USD\$5,480,169.90**, equivalentes en pesos dominicanos a la suma de **RD\$262,505,544.17**. Asimismo, se visualiza que la entidad de intermediación financiera que moviliza la mayor cantidad de fondos es el Banco Santa Cruz.

Movimientos USD	Banco Banesco		Banco Santa Cruz	Total en USD	Tasa cambio	Equivalente en DOP
	1320000568	1360000002	21042020010688		Fuente: Banco Central	
Ejercicios fiscales	5	0	21042020010688			
2015	19,155.10	3,419.08	1,618,987.29	1,641,561.47	44.94	73,773,578.18
2016	5,584.09	7,216.33	1,386,972.19	1,399,772.61	45.99	64,373,302.70
2017	551.96	30,966.91	858,846.48	890,365.35	47.44	42,236,795.33
2018			353,416.86	353,416.86	49.43	17,469,607.44
2019			564,981.06	564,981.06	51.20	28,928,555.72
2020			321,402.04	321,402.04	56.47	18,148,191.17
2021			308,670.51	308,670.51	56.94	17,575,513.64

Total USD	25,291.15	41,602.32	5,413,276.43	5,480,169.90	Total en DOP	262,505,544.17
-----------	-----------	-----------	--------------	--------------	--------------	----------------

En los movimientos bancarios movilizados por año por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, es posible visualizar que el total asciende a la suma de **RD\$573,555,142.70**, el aumento respecto de la movilización de los fondos se observa a partir del año 2015, el año que más ingresos moviliza corresponde al 2016 con la suma de **RD\$210,388,327.57**. En la sumatoria del total de los fondos movilizados en pesos en el sistema financiero nacional del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, como persona física, se evidencia que en los periodos donde mayor monto manejó fue en los años 2015, 2016 y 2017, de igual forma, se evidencia que, en los años previos a ser ministro, movilizó un monto mucho menor, también se refleja un manejo significativo y aumento en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, respecto a los años 2012 y 2013.

Ejercicios fiscales	Total Montos Movilizados en el Sistema Financiero en DOP
2012	1,277,450.00
2013	9,393,956.63
2014	29,853,122.96
2015	116,952,115.34
2016	210,388,327.57
2017	76,971,923.01
2018	34,708,586.72
2019	42,471,164.20
2020	28,872,735.26
2021	22,473,362.62
2022	192,398.40
Total	573,555,142.70

La comparación de los ingresos reportados antes la Dirección General de Impuestos Internos (IR-1) y lo percibidos por ingresos salariales, los cuales no están incluidos en sus

declaraciones juradas, suman **Cuarenta y Dos Millones, Noventa y Siete Mil, Doscientos Ochenta y Seis con 74/100 (DOP42,097,286.74)** y los movimientos registrados ante la Superintendencia de Bancos los cuales suman **Trecientos Once Millones, Cuarenta y Nueve Mil, Quinientos Noventa y Ocho RD\$311,049,598.00**.

Page | 986

La diferencia de lo movilizado en el sector financiero, menos lo declarado en el IR-1 e Ingresos Salariales, suman **Quinientos Treinta y Un millones, Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil, Ochocientos Cincuenta y Cinco con 97/100 (DOP531,457,855.97,00)**.

Año	Total Ingresos salariales y declarados ante la (DGII)	Ingresos (Créditos registrados en los Movimientos Bancarios)	Diferencia de los Ingresos
2012		1.277.450,00	1.277.450,00
2013		9.393.956,63	9.393.956,63
2014		29.853.122,96	29.853.122,96
2015		116.952.115,34	116.952.115,34
2016	2.255.075,22	210.388.327,57	208.133.252,35
2017	11.729.719,00	76.971.923,01	65.242.204,01
2018	11.879.344,00	34.708.586,72	22.829.242,72
2019	12.735.543,96	42.471.164,20	29.735.620,24
2020	3.345.000,00	28.872.735,26	25.527.735,26
2021	152.604,56	22.473.362,62	22.320.758,06
2022		192.398,40	192.398,40
Total	42.097.286,74	573.555.142,71	531.457.855,97

En la declaración de la salida del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en el año 2020, declaró tener menos inmuebles, **el apartamento en Piantini** a su nombre y el solar a nombre de su esposa en **Casa de Campo, La Romana**, la intención es que ya no declara los inmuebles que estaban a nombre de compañías que este representaba y que había declarado en principio y a la vez aparentar que su patrimonio se redujo, ya que el mismo ocultó a través de sus compañías y otras personas físicas de su círculo familiar y externo

los inmuebles adquiridos después de ser nombrado ministro de Hacienda, como es el caso de los adquiridos con la sociedad **Avanda S.R.L.**

La entidad **AVANDA SRL** se formó en fecha **27 de noviembre 2013** conforme asamblea constitutiva, lo socios eran **Manuel Arturo Pérez Cancel** con 49,990 cuotas sociales y Viviana Tejeda Alvarado con 10 cuotas sociales. En fecha 07 de mayo 2014 los socios transfieren sus acciones a **Vilma Francina Guerrero Mena** con 25,000 Cuotas Sociales y **Vivian Francina Guerrero Mena** 25,000 Cuotas sociales, hijas del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. El señor **Manuel Arturo Pérez Cancel**, fue viceministro, segundo titular, área técnico-administrativa, en el **Ministerio de Hacienda**, con ingreso el día 07 de septiembre 2016 y salida en fecha 17 de agosto del 2020, es decir, un subordinado-empleado del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. Page | 987

En fecha 22 de julio 2016 la entidad **Avanda S.R.L.** realiza una asamblea extraordinaria donde **Vilma Francina Guerrero Mena** y **Vivian Francina Guerrero Mena**, traspasan sus acciones a la entidad **SIX ELEVEN LIMITED, sociedad constituida en Bahamas**, representada por **Daniel Guerrero Mena** y el imputado **Donald Guerrero Ortiz (conforme traspaso de cuotas sociales registrado en fecha 09/09/2016)**, comprada en un precio de **RD\$4,500,000.00**, quedando esta empresa con la mayoría de las cuotas sociales 49,500, y **Vilma Francina Guerrero Mena**, hija del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, con 500 cuotas sociales. Aunque esta asamblea tiene fecha 22 de julio 2016, la misma fue registrada en cámara de comercio, para comprobar fecha cierta, **el día 09 de septiembre 2016**, luego del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, haber asumido el cargo de ministro en fecha 16 de agosto 2016, pero colocan una fecha anterior a la asamblea, diferente a la mayoría de los documentos depositados ante la cámara de comercio por esta entidad, que se registraban en la misma fecha que indicaba el documento.

En la declaración jurada presentada en agosto del 2016, en el renglón de bienes, el imputado declaró ser propietario de un solar, adquirido en fecha 26 de julio del 2016, por un monto de **US\$812,512.00**, propietario **Avanda S.R.L.**, representada por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. En la declaración jurada de la salida del imputado de fecha 16 de agosto 2020, el mismo declaró menos bienes inmuebles que los declarados en el año 2016, aunque la condición del inmueble de **Avanda S.R.L.** no había variado y él tenía el poder de representación para la compra de los inmuebles que esta adquirió, y para la compañía de manera general ilimitado, sin embargo, omitió declarar el inmueble declarado en principio en el 2016 y los demás adquiridos por dicha compañía en el periodo en que fue ministro de Hacienda, que ascienden a montos considerables. Page | 988

En fecha 27 de julio 2016 la entidad **Avanda S.R.L.**, mediante asamblea autorizó la compra de *una porción de terreno con una superficie de 239,590.74 metros cuadrados, identificada con la matrícula núm. 3000220742, dentro del inmueble: Parcela núm. 01, del Distrito Catastral núm. 05, ubicado en Jarabacoa, La Vega, específicamente en la sección Corocito, lugar Monte Bonito, Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega*, propiedad de Fausto Antonio De Los Santos Diloné. A estos fines, se otorgó poder al imputado **Donald Guerrero Ortiz**, también se le otorgó poder para *gestionar, suscribir cualquier tipo de contrato, así como todo tipo de documento, tanto con entidades nacionales como internacionales públicas o privadas. Asimismo, podrá obtener líneas de crédito, préstamos y/o financiamientos, con o sin garantías; consentir hipotecas, prendas y gravámenes sobre cualquier bien mueble o inmueble de la sociedad; fijar o establecer montos, termino, plazos y demás condiciones de pago; recibir los valores correspondientes; otorgar recibos de descargo y finiquito a favor de terceros, sin reservas y con plena fuerza liberatoria; librar y endosar giros y cheques, evidenciando esto el control total que tenía el imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz, sobre dicha compañía.*

En fecha 28 de septiembre 2016 la entidad **Avanda SRL**, aprobó que se otorgara formal poder a favor del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para que proceda a *firmar todos los acuerdos, contratos y documentos válidamente en nombre de esta sociedad de comercio, tanto con entidades nacionales como internacionales, públicas y privadas, sin limitación alguna, quien estando presente ha aceptado*. Esta acta de asamblea fue registrada en fecha 04 de octubre 2016. Page | 989

En fecha 22 de junio 2017, la entidad **Avanda S.R.L.**; autorizó la compra del inmueble "*una porción de terreno con una superficie de 8,419.00 metros cuadrados, identificada con !a matrícula No. 3000273719, dentro del inmueble: Parcela No. 01, del Distrito Catastra! No. 05, ubicado en Jarabacoa, La Vega, específicamente en la sección Corocito, lugar Monte Bonito, Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega*, propiedad de los señores Ramón Arcadio Rosario Castillo y Dinorah De Los Santos Diloné de Rosario.

A estos fines, la entidad **Avanda S.R.L.** le otorgó poder al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para que en nombre de esta sociedad y sin limitación ni reserva alguna, *suscriba cuantos documentos sean necesarios para ejecutar la compra y transferencia del inmueble precitado; pudiendo asimismo fijar precio de venta, modalidades y formas de pago, otorgar bueno y válido recibo de descargo por las sumas que acuerde, contratar agrimensores para deslinde o de regularización parcelaria, contratar abogados, delegar a su vez poderes de representación, etc.; considerando !a anterior lista solo enunciativa, no limitativa; lo que evidencia el control total del imputado para la adquisición de dicho inmueble.*

En esta asamblea la entidad **Avanda S.R.L.** también otorgó poderes al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para que, en nombre de esta sociedad, pueda *gestionar, suscribir cualquier tipo de contrato, así como todo tipo de documento, tanto con entidades nacionales como internacionales, públicas o privadas*. Asimismo, podrá *obtener líneas de*

crédito, préstamos y/o financiamientos, con o sin garantías; consentir hipotecas, prendas y gravámenes sobre cualquier bien mueble o inmueble de la sociedad; fijar o establecer montos, termino, plazos y demás condiciones de pago; recibir los valores correspondientes; otorgar recibos de descargo y finiquito a favor de terceros, sin reservas y con plena fuerza liberatoria; librar y endosar giros y cheques; quedando de manera clara quien tenía el control financiero y de decisión en la misma. Page | 990

En fecha 29 de junio 2017, la entidad **Avanda S.R.L.** autorizó a celebrar un contrato de compra-venta de inmueble definitivo a favor de la sociedad de comercio **AVANDA, S.R.L.**, representada por su gerente la señora **Vilma Francina Guerrero Mena** en calidad de compradora del siguiente inmueble: "*apartamento 701, séptima planta, del condominio TORRE GVI, matrícula No. 0100057358, con una superficie de 285.46 metros cuadrados, en el Solar 1, Manzana 1778, del Distrito Catastral No. 01, ubicado en el Distrito Nacional*".

En fecha 10 de febrero 2020, la entidad **Avanda S.R.L.** realiza una asamblea ordinaria para la adquisición de "*una porción de terreno con una superficie de 6,256.78 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 4000387886, dentro del inmueble: Parcela No. 01, del Distrito Catastral No. 05, ubicado en Jarabacoa, La Vega, específicamente en la sección Corocito, lugar Monte Bonito, Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega*", propiedad de los señores Fausto Antonio De Los Santos Diloné y Teresita De Jesús Moronta De Los Santos. Además, delegaron Poder de representación a favor del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** para que suscriba cualquier acto o documento relacionado a la compra del inmueble descrito, así como también le otorgó *poderes especiales al imputado para que en nombre de esta sociedad y sin limitación ni reserva alguna, suscriba cuantos documentos sean necesarios para ejecutar la compra y transferencia del inmueble precitado; pudiendo asimismo fijar precio de venta, modalidades y formas de pago, otorgar bueno y válido recibo de descargo por las sumas que acuerde, contratar agrimensores para*



deslinde o regularización parcelaria, contratar abogados, delegar a su vez poderes de representación, etc.; considerando la anterior lista solo enunciativa, no limitativa. Todo esto, siendo todavía ministro de Hacienda en la finalización de su gestión, donde se evidencia el control total del mismo para la adquisición de dicho inmueble.

Page | 991

En fecha 18 de diciembre del año 2020, luego del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, haber salido del cargo público de ministro, la entidad **AVANDA S.R.L.** realiza una asamblea extraordinaria donde la entidad **SIX ELEVEN LIMITED**, representada por **Daniel Guerrero Mena**, hijo del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y **Vilma Francina Guerrero Mena**, en su condición de Gerente de Avanda, cambian el domicilio social de la compañía a la siguiente dirección "*Avenida Abraham Lincoln No. 100057, Edificio Mil57, tercer Piso, Ensanche Serralles, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional*" y se ratifica como gerente por 6 años como gerente a **Vilma Francina Guerrero Mena**. En fecha **03 de marzo 2020** en asamblea general ordinaria aprobó los informes financieros desde 01 de enero 2017 hasta el 31 de diciembre 2019, es decir, que en todos los años de constitución de esta compañía se presentó informe financiero en el año 2020 por los años anteriores y se ratifica como gerente a **Vilma Francina Guerrero Mena**.

En fecha 21 de julio 2021, la entidad **Avanda S.R.L.** se aprueba que se proceda a **realizar la disminución de la deuda que posee esta sociedad, al 31 de diciembre del 2019, que asciende a la suma de valor de RD\$61,513,527.14**, con la finalidad de capitalizar dicho monto incrementar participación acogiéndonos a la Ley 7-21 Sobre Transparencia y revalorización. En fecha 28 de julio 2021 se aprobó los informes presentados por la gerente, correspondientes al periodo correspondiente desde del primero de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020 y se otorga formal descargo por dicha gestión al Gerente patrimonial."

En fecha 26 de junio del 2023, fue ratificada como gerente **Vilma Francina Guerrero Mena** y se autorizó a aperturar, operar y cancelar cuentas, dar instrucciones de inversión, y firmar de manera indistinta, individual y bajo modalidad "O", todo tipo de contratos, acuerdos, contratos bancarios, cheques, depósitos y retiros de las cuentas bancarias que posee esta sociedad de comercio Page | 992 ante todos los bancos y/o entidades financieras, usando el imputado a su hija Vilma para ocultar y gestionar-administrar los dineros ilícitos a través de esta entidad.

Las propiedades que tiene la entidad **Avanda S.R.L.** ascienden a más de **RD\$65,000,000.00**, monto valorado en DGII que es mucho menor que el monto real conforme tasación, compañía que el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** adquiere de su subordinado y empleado **Manuel Cerca** a través de sus hijas y que posterior a asumir su posición de ministro, forma una compañía en las **Islas Bahamas**, representada por su otro hijo **Daniel Guerrero Mena**, pero que conforme a los poderes generales y especiales se evidencia el control de la misma por parte del imputado, principalmente para la adquisición de bienes inmuebles de gran valor, ocultados a través de una compañía constituida en esta isla, a los fines de imposibilitar al Estado la verificación registral y con el conocimiento como profesional de la economía, ocultar la colocación del dinero ilícito obtenido a través de su gestión pública en el sector inmobiliario. Las siguientes son las propiedades de **Avanda S.R.L.** registradas conforme DGII:

Tipo Inmueble	Adquisición	Sector	Situación
Apto. 701 TORRE GV-I, coordenadas 18.469811-69.937392	0100057358 2017/06/29	Piantini	13,740,460.10
33,015.15 mts2, Jarabacoa, La Vega	3000220742 Año 2016	Los hoyitos (alrededores)	37,295,564.20
8,419.15 mts2, Jarabacoa la Vega	3000273719 2017/06/19	Los hoyitos	9,486,698.22

6,256.78 mts2, Jarabacoa, La Vega	4000387886 2020/02/10	Los hoyitos	5,057,292.71
-----------------------------------	-----------------------	-------------	--------------

En el sector financiero la entidad **Avanda S.R.L.** posee una cuenta en pesos en el **banco de Reservas**, que tiene montos movilizados a partir del año 2016, precisamente el año en que el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** asume el cargo de ministro de Hacienda, teniendo movimientos en esta cuenta a partir del año 2019 **y su pico más alto en el año 2020 con un monto movilizado aproximadamente de 25 millones de pesos**, momento en que el mundo se encontraba en crisis a causa de la pandemia, y en el que se hicieron los pagos ilícitos por expropiación y el pago irregular a contratistas de bienes y servicios, como es el caso del AC-30; continúa con rastros en el año 2021 y ya para el año 2022, no presenta ninguno tipo de movimiento.

Page | 993

Entidad Bancaria Créditos	Banreservas
Periodo	cuenta 3110002630
2016	12,000.00
2017	10,000.00
2018	500.00
2019	4,242,381.08
2020	25,008,187.16
2021	2,723,180.68
2022	-
Total	31,996,248.92

En el sector financiero la entidad **Avanda S.R.L.** posee una cuenta en dólares en el **banco de Reservas**, que tiene montos movilizados a partir precisamente también del año 2016, comenzando a tener un incremento igual que la cuenta en pesos en el año 2019, **con el pico más alto en el año 2020 con un monto de US\$4,308,579.52, convertidos en pesos ascienden a la suma de RD\$243,286,958.60**, año de la salida del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** de su función como ministro, dicha cuenta no presenta movimientos significativos en el año 2021 y 2022, por razones entendibles. El total movilizado en pesos en el periodo

antes citado fue de **RD\$244,595,421.97**, correspondiendo el 95% de ese monto al periodo del año 2020.

Entidad Bancaria	Banreservas USD 3110002434	Tasa de cambio Promedio por año USD		Equivalente en DOP
Créditos Periodo		Fuente: Banco Central de la Republica Dominicana		
2016	501.86	45.9884		23,079.76
2017	4.75	47.4382		225.33
2018	13.73	49.4315		678.69
2019	25,003.54	51.2027		1,280,248.76
2020	4,308,579.52	56.4657		243,286,958.60
2021	65.82	56.9394		3,747.75
2022	8.82	54.7705		483.08
Total	4,334,178.04	Total en DOP		244,595,421.97
Total				276,591,670.89

Page | 994

Los movimientos de la cuenta en dólares 3110002630 antes citada de la sociedad **Avanda S.R.L.**, tiene transferencias LBRT recibidas en el año 2020 por la suma de **Cinco Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Veinticinco dólares con 76/100 (US\$5,286,925.76)**, cuyo ordenante más destacado es **Avanda SRL**, en fecha 18 de diciembre del año 2020, con un monto de **US\$2,185,946.52**, la entidad **Títulos y Valores S.A.** con un monto de **US\$2,016,233.48** y la entidad **Tivalsa Servicios, S.R.L.** con un monto de **US\$5,286,295.76**, esta última, seis días antes de que el ex ministro **Donald Guerrero Ortiz** cesara en la función pública. En fecha 04/09/2020 hizo una transferencia de un monto bajo a **CGP Consultoría y Gestión Proyectos SRL**, lo que evidencia la correlación con el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, su compañía principal y las demás relacionadas.

Fecha	Ordenante	Monto USD
18/12/2020	Avanda, SRL	2,185,946.52
16/12/2020	Títulos y Valores, SA	2,016,233.48
10/8/2020	Tivalsa Servicios, S. R. L.	1,084,745.76
Total		5,286,925.76

La entidad **Avanda S.R.L.** presentó su estado financiero al 31 de diciembre del año 2020, con un balance general, con un total de activos de RD\$106,329,071.68 devengó por salario como ministro de Hacienda, un total de **RD\$21,698,223.57**, desde agosto 2016 al 2021.

Conforme a las informaciones de la Dirección General de Impuestos Internos las declaraciones juradas presentadas en los formularios IR-1 por el acusado, reflejan que **en el periodo del 2017 al 2020**, los ingresos por salarios ascienden a un total de Veintidós millones trescientos once mil pesos dominicanos **(RD\$22,311,000.00)**;

Page | 995

Además, registró otros ingresos durante el periodo 2017 hasta 2019, por la suma de **Diecisiete millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos seis con 96/100 pesos dominicanos (RD\$17,378,606.96)**. Por lo que, la suma total de los ingresos registrados durante el periodo del 2017 hasta 2020, asciende a **treinta y nueve millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos seis 96/100 pesos dominicanos (RD\$39,689,606.96)**.

CGP Consultoría y Gestión Proyectos SRL

Los cambios que ha tenido la sociedad se visualizan en el registro que se hizo en DGII, donde se visualiza que **José Miguel González Cuadra** es socio fundador en el año 2004 y posteriormente el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** es socio en el año 2005, quienes posteriormente se quedan como beneficiarios finales en el año 2022, al igual que **Vilma Francina Guerrero Mena (hija del acusado)**, quien entra como socio en el año 2002.

RNC o Cédula	Nombre/Razón Social	Tipo Relación	Fecha Inicio	Fecha Fin
001-0094852-0	DONALD GUERRERO ORTIZ	REPRESENTANTE	17/10/2005	
001-0094852-0	DONALD GUERRERO ORTIZ	BENEFICIARIO FINAL	08/02/2022	
001-0094852-0	DONALD GUERRERO ORTIZ	BENEF FINAL CTRL ACCIONARIO	12/05/2022	
001-0138925-2	JOSE MIGUEL GONZALEZ CUADRA	BENEFICIARIO FINAL	08/02/2022	
001-0138925-2	JOSE MIGUEL GONZALEZ CUADRA	BENEF FINAL CTRL ACCIONARIO	12/05/2022	
001-0908981-3	MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA	NOTARIO	25/07/2004	17/10/2005

001-1864721-3	VILMA FRANCINA GUERRERO MENA	GARANTE POR DISOLUCION	08/02/2022	
001-0094852-0	DONALD GUERRERO ORTIZ	SOCIO	17/10/2005	
001-0138925-2	JOSE MIGUEL GONZALEZ CUADRA	SOCIO	25/07/2004	
001-0167251-7	JOSE RAMON FCO DE JESUS PERALTA FERNANDEZ	SOCIO	17/10/2005	06/03/2013
001-0089398-1	LAWRENCE MICHEL ABREU AQUINO	SOCIO	25/07/2004	17/10/2005
001-0097848-5	MILAGROS MARIA DE LAS M MENA GARCIA	SOCIO	17/10/2005	13/06/2012
001-0388137-1	LUIS FRANCISCO RAPOSO FLORES	SOCIO	17/10/2005	13/06/2012
001-0528481-4	SHARINE ELISABEHT MOTA	SOCIO	17/10/2005	13/06/2012
001-1247633-8	JAIME RAFAEL PERALTA FERNANDEZ	SOCIO	17/10/2005	13/06/2012
001-1356713-5	VICTORIA MARGARITA VICTORIA LOPEZ	SOCIO	25/07/2004	17/10/2005
001-1440332-2	JOSE ENRIQUE ESPIN GUERRERO	SOCIO	17/10/2005	13/06/2012
001-1469592-7	MAYCAR JOHANNA MEJIA BARROS	SOCIO	25/07/2004	17/10/2005
001-168625-5	ROSANNA AGUSTINA GUZMAN PIMENTEL	SOCIO	25/07/2004	17/10/2005

Conforme las declaraciones juradas IR-2 ante la Dirección General de Impuestos Internos de la entidad **CGP CONSULTORIA Y GESTION PROYECTOS S.R.L.**, la misma presenta declaraciones a partir del año 2012, **donde no presenta ingresos ni beneficios**, en el año 2013, aunque no reporta ingresos, reporta beneficios por un monto de RD\$4,921,523.47. Teniendo su mayor aumento de beneficios en el año 2014 y 2015 donde presenta beneficios por un monto de RD\$2,524,696.00 y RD\$12,504,345.73 respectivamente, para un **total de beneficios en esta entidad del año 2012 al año 2019 de RD\$8,972,285.85.**

Ejercicios fiscales	Ingresos	Beneficios	Ajuste positivo	Total activos	Efectivo
2012	1.00	(1.00)	-	100,000.00	-
2013	1.00	(4,921,523.47)	-	2,522,236.63	-
2014	31,517,503.00	2,524,696.00	-	31,982,200.00	8,564,391.00
2015	46,797,109.90	12,504,345.73	-	54,666,531.10	8,329,358.62

2016	7,799,344.14	294,124.23	-	54,692,391.01	3,966,787.72
2017	6,648,842.09	(1,199,063.29)	-	55,701,089.53	6,320,436.16
2018	5,068,144.64	(307,389.29)	-	56,427,284.36	3,438,613.07
2019	1,518,860.96	77,096.94	-	37,010,527.02	3,215,936.90
Total	99,349,806.73	8,972,285.85	-	293,102,259.65	33,835,523.47

En los movimientos financieros de la entidad **CGP CONSULTORIA Y GESTION PROYECTOS S.R.L.**, se visualizan a partir del año 2014, en las cuentas en pesos en el banco de Reservas (mayor movimiento) y en el banco BHD, manteniéndose con un promedio de 5 millones de pesos por año desde el 2014 al 2016, teniendo el pico más alto en la cuenta del banco BHD en el año 2017 con un monto de RD\$42,678,171.37, y el pico más alto en la cuenta del banco de Reservas en el año 2015 con un monto de RD\$65,254,626.37, para un total movilizado en ambas cuentas de RD\$199,609,222.41 en el periodo 2014 al 2020.

Entidad Bancaria	Banco BHD	Banreservas	Total en DOP
Créditos			
Periodo	DOP 17877590016	DOP 300115458	
2014	6,699,015.00	44,022,667.10	50,721,682.10
2015	4,062,096.34	65,254,626.37	69,316,722.71
2016	6,709,604.25	14,361,534.00	21,071,138.25
2017	42,678,171.37	9,100,000.00	51,778,171.37
2018	4,982,389.96		4,982,389.96
2019	1,493,528.56		1,493,528.56
2020	245,589.46		245,589.46
Total	66,870,394.94	132,738,827.47	199,609,222.41

De igual forma dicha compañía movilizó la suma total de US\$1,034,182.97 en el periodo 2015 al 2020, en su cuenta en dólares en el banco de Reservas, siendo sus mayores movimientos en el 2015 por la suma de US\$660,606.77 y en el año 2020 por un monto de US\$373,438.35.

Entidad Bancaria	Banreservas	Tasa de cambio Promedio por año USD	Equivalente en DOP
Créditos			
Periodo	USD 3110000526	Fuente: Banco Central de la Republica Dominicana	
2015	660,606.77	44.9411	29,688,394.91
2016	41.95	45.9884	1,929.21

2017	38.69	47.4376	1,835.36
2018	45.47	49.4306	2,247.61
2019	11.74	51.2027	601.12
2020	373,438.35	56.4657	21,086,457.84
Total USD	1,034,182.97	Total en DOP	50,781,466.05

El total movilizado en el sistema financiero en pesos por la entidad **CGP CONSULTORIA Y GESTION PROYECTOS S.R.L.**, fue de **RD\$267,093,563.70**.

Ejercicios fiscales	Total Montos Movilizados en el Sistema Financiero en DOP
2014	50,721,682.10
2015	115,672,776.12
2016	21,103,180.50
2017	51,782,018.62
2018	4,985,896.25
2019	1,495,220.25
2020	21,332,789.85
Total	267,093,563.70

Los depósitos en la Cuenta Corriente Núm. 3110000526 en USD por la empresa **CGP Consultoría y Gestión Proyectos SRL**, durante el periodo 2015-2018, ascienden a un monto de Cien Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco dólares (USD100,455.00), siendo el mayor valor depositado a **Miguelina Medina**, quien fuera en ese momento su oficial o gerente de cuenta en el banco de Reservas.

No. Volante Dep.	Fecha	Depositante	Monto USD
164390705	1/6/2015	Kelvin Emmanuel Arias Carrasco 402-2270220-7	445.00
151856824	23/6/2015	Miguelina Medina Morillo 001-0146196-0	100,000.00
311461170	13/7/2018	Santo Gregorio Polanco Henrique 001-1364540-2	10.00
		Total	100,455.00

Conforme a la siguiente tabla, la cual muestra los cheques emitidos de la Cuenta Corriente Núm. 3110000526, en USD, por la empresa **CGP Consultoría y Gestión Proyectos SRL**, durante el año 2020, por un valor de Trescientos Setenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 43/100 dólares (**USD373,243.43**), siendo el monto mayor a la entidad **Tivalsa**

Servicios S.R.L. (US\$370,370.00) y el monto restante a **Títulos y valores S.R.L.**, estas últimas compañías que tampoco menciona en su declaración jurada de patrimonio.

Fecha	Ordenante	Beneficiario	Monto USD
17/3/2020	Tivalsa Servicios, S. R. L., Cta. 77658744	C G P Consultoría Y Gestión Proyectos, Cta. 311000526	370,370.00
15/6/2020	Títulos Y Valores, Sa, Cta. 23106124170210000		999.45
15/7/2020			936.99
14/8/2020			936.99
Total			373,243.43

Page | 999

Las transferencias recibidas en la Cuenta Corriente Núm. 311000526, en DOP de la empresa **CGP Consultoría y Gestión Proyectos SRL**, durante el año 2017-2020, por un valor de Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 62/100 pesos (DOP6,396,464.62) de la empresa Títulos y valores la mayor cantidad y de la empresa **Avanda S.R.L.**, donde se puede observar la interrelación entre las mismas y que el acusado transfiere de una a otra entidad.

Periodo	Ordenante	Monto DOP
2017	Títulos Y Valores, SA, Cta. No. 23105124170210000	2,341,479.47
2018		2,315,867.13
2019		1,493,528.56
2020		245,339.47
No especificado	Avanda, SRL, Cta. No. 3110002630	249.99
Total		6,396,464.62

La diferencia entre los montos declarados en DGII y los movilizados en el sistema financiero por la entidad **CGP Consultoría y Gestión Proyectos SRL** ascienden a un total de **RD\$167,743,756.96**, durante el periodo 2014 al 2020, tanto en su cuenta de persona física como en la cuenta de su compañía reportada en su declaración jurada de patrimonio, el acusado comienza a bajar los montos movilizados luego de ser nombrado ministro de

Hacienda, lo que no ocurre con otras empresas, como es el caso de **Intercaribe Mercantil**, en la que los montos aumentan y la cuenta se mantiene con muchos y altos movimientos.

Ejercicios fiscales	Ingresos (Créditos registrados en los Movimientos Bancarios)	Total Ingresos declarados ante la (DGII)	Diferencia de los Ingresos (Créditos) Registrados ante la Superintendencia de Bancos y los Declarados ante la (DGII)
2012		1	-1.00
2013		1.00	-1.00
2014	50,721,682.10	31,517,503.00	19,204,179.10
2015	115,672,776.12	46,797,109.90	68,875,666.22
2016	21,103,180.50	7,799,344.14	13,303,836.36
2017	51,782,018.62	6,648,842.09	45,133,176.53
2018	4,985,896.25	5,068,144.64	-82,248.39
2019	1,495,220.25	1,518,860.96	-23,640.71
2020	21,332,789.85		21,332,789.85
Total	267,093,563.70	99,349,806.73	167,743,756.96

La entidad **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, con RNC 1-30-98136-1, fue constituida en fecha 03 de enero 2013, y su objeto social era la *"fabricación y distribución e equipos eléctricos, así como la provisión de servicios de mantenimiento a redes eléctricas, venta y mantenimiento de todo tipo de equipos industriales"*, con domicilio social establecido en la Calle Haím López Penha esquina Abraham Lincoln, Edificio Ámbar, quinto piso, Ensanche Paraíso, de Santo Domingo, Distrito Nacional", y un capital social autorizado se fijó en **Tres Millones Pesos Dominicanos (RD\$3,000,000.00)**; siendo los accionistas fundadores dos compañías Pocaterra Inc., constituida en Panamá, conocido paraíso fiscal y la constructora Vistazul S.A.S. representadas por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a quien se le otorgó **poder general de forma indefinida** para que actuara en nombre y por cuenta de la sociedad en cualquier parte del mundo.

Accionistas fundadores	Cantidad de acciones
Pocaterra Inc., representada por Donald Guerrero Ortiz	2,999



Constructora Vistazul S.A.S., representada por Donald Guerrero Ortiz	1
--	---

En fecha 29 de julio de 2013, se dio poder de forma indefinida al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** para que actuara a nombre de la sociedad en cualquier parte del mundo, para efectuar la contratación con cualquier entidad de intermediación financiera a nivel local e internacional, específicamente con el Banco Dominicano de Reservas, para la apertura y manejo de una línea de crédito por el monto de **Quince Millones de Dólares Norteamericanos (US\$15,000,000.00)**, que podría garantizarse mediante cesión de crédito. Page | 1001

En fecha 13 de mayo de 2014 se le otorgó poder general a **Daniel Alberto Guerrero Mena, hijo del acusado Donald Guerrero Ortiz**, para que actuando a nombre y por cuenta de la sociedad, pudiera suscribir cualquier préstamo, hipoteca, transacción, contratación de productos y servicios, con cualquier institución de carácter privado o pública, cualquier institución bancaria o financiera, dominicana o en el extranjero en cualquier moneda, así como tarjetas de crédito corporativas y/o empresariales en cualquier banco.

Este poder incluía, además, dar en garantía, ceder y concertar hipotecas sobre cualquier inmueble adquirido por la sociedad, suscribir contratos de venta o alquiler, entregar y recibir valores de toda clase, alquileres, entrega de documentos originales, realizar permutas, enajenaciones, recibir y dar pagos en cheques o en efectivo, dar recibos de descargo, hacer todas las diligencias y firmar todos los documentos en nombre de la empresa.

El 13 de agosto de 2014 fueron modificados los estatutos en lo referente al objeto para que en lo adelante se dedicara de forma principal a: ***“La importación, almacenamiento, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de todo tipo de combustibles y***

sus derivados”, y se le otorgó poder general de forma indefinida a **Ángel Donald Guerrero Ortiz** para que actuara a nombre y por cuenta de la sociedad en cualquier parte del mundo, para efectuar la **contratación en cualquier moneda, con cualquier entidad de intermediación financiera a nivel local e internacional de la apertura y manejo total de líneas de crédito** por monto ilimitado, la que podría **garantizarse** para el fiel cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de la misma **mediante cesión de absolutamente todos los créditos**, derechos, activos y obligaciones a favor que poseyera o pudiera poseer en el presente y futuro dicha sociedad comercial.

Page | 1002

En fecha 13 de febrero de 2015, se aprobó el acuerdo de cesión de crédito de fecha 28 de julio de 2013, entre **Sargeant Petroleum LTD., e Intercaribe Mercantil S.A.S.**, por un monto de **dieciocho millones de dólares norteamericanos (US\$18,000,000.00)**, en virtud del acuerdo de suministro de cemento asfáltico entre las partes de fecha 18 de mayo de 2013. Se aprobó la gestión de la cesión de crédito que poseía la sociedad por el monto antes indicado, a favor del Banco de Reservas de la República Dominicana, en virtud de la línea de crédito que poseía la sociedad. Para la operatividad y las gestiones legales necesarias le fue otorgado poder absoluto a **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

A través de una Asamblea Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2015, se modificó el artículo 6 de los Estatutos en lo referente al capital social para que en lo adelante estableciera que se aumentaba y fijaba en la suma de **Veinticinco Millones de pesos dominicanos (RD\$25,000,000.00)**.

El 24 de marzo de 2016 se le otorgó poder a **Daniel Alberto Guerrero Mena** para que procediera a solicitar ante el Banco de Reservas de la República Dominicana, la ampliación de la línea de crédito que la empresa mantenía con esta entidad hasta un monto de **Veinticinco Millones de dólares norteamericanos (US\$25,000,000.00)**. En fecha 14 de



mayo de 2016 se otorgó descargo al Administrador saliente **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y en sustitución de este fue designado **Daniel Alberto Guerrero Mena**, quedando autorizado para celebrar todo tipo de acuerdos y contratos, firmar en nombre de la sociedad sin limitación alguna, aunque esta asamblea se le pone fecha del 14 de mayo del año 2016, dos días antes de las elecciones electorales, **se registra en cámara de comercio en fecha 25 de octubre 2016**, tres meses después de haber asumido el cargo de ministro de Hacienda el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, lo que evidencia la preparación e intención del acusado de hacer cambios en su compañía que ya tenía relaciones con el ministerio de Hacienda. Este contrato tiene un sello de impuestos internos del 2019.

Page | 1003

Por medio de un Contrato de compraventa de acciones de fecha **18 de mayo de 2016**, la empresa **Pocaterra Inc.**, representada por **José Miguel González Cuadra** vende la totalidad de sus acciones dentro del capital social de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, a favor de **Petroleum Trading Group LTD Inc.**, representada por Ala'a Al-Ali Alzyoud.

En fecha **31 de agosto de 2018**, se otorgó poder a **Daniel Alberto Guerrero Mena** para **firmar en nombre de la sociedad todo tipo de contratos, documentos y acuerdos, sin limitación alguna**, así como para el manejo de cuentas bancarias, firmar cheques y hacer convenios.

El 27 de marzo de 2019 la entidad **Intercaribe** autorizó formalmente **al Ministerio de Hacienda** de la República Dominicana a transferir a las cuentas de la empresa en el Banco de Reservas, bien fuera en la cuenta corriente en pesos dominicanos No. 030-011448-6, o a la cuenta de ahorros en dólares No. 200-02-030-002427-0, cuando el contratista o poseedor de una cesión de crédito por parte de un contratista no tiene que comunicar nada a este ministerio, sino a las unidades ejecutoras.

El 01 de agosto de 2019 se celebró una Asamblea General Ordinaria No Anual en la que se **libró acta de la venta de las acciones realizada por la empresa Pocaterra Inc., en favor de Petroleum Trading Group LTD**, representada por Ala'a Al-Ali Alzyoud, conforme al contrato de fecha 18 de mayo de 2016, por tal motivo, se decidió reestructurar el Órgano de Administración, quedando designadas las personas siguientes: Page | 1004

Nombre	Cargo
Pedro Luis Pichardo	Presidente
Rosa Alfonseca	Secretaria

Todo lo relativo a la venta de las acciones de la compañía fue una simulación del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, desde el inicio ya que nunca existió ninguna asamblea autorizando la venta de dichas acciones, de hecho, luego del 2016 continúan firmando las asambleas los socios que supuestamente venden, en el año 2016, 2017 y en el año 2018, cuando la venta real del contrato de venta fechado mayo 2016 se firma en el año 2020, es decir, que para poder cuadrar sus operaciones ilícitas hacen un contrato con fecha retroactiva al 2016, esto se evidencia además en asamblea de fecha **31 de agosto de 2020**, donde se modificó el artículo 3 de los Estatutos en lo relativo al domicilio, para que el mismo quedara establecido en la Calle Carlos Sánchez y Sánchez No. 20, Ens. Naco, Distrito Nacional. **Nunca se hizo ningún pago por la venta de la compañía que tenía un capital de 25 millones de pesos**, el cual era el valor de las cuotas sociales.

Sin embargo, no fue sino hasta la Asamblea General Ordinaria No Anual del 01 de agosto de 2019, que se libró acta de dicha venta.

En relación a esta operación se emitieron dos cartas y un pagaré a la orden:

- a. Una carta de fecha 28 de marzo de 2019, dirigida a **Pocaterra Inc.**, atención a José Miguel González Cuadra, firmada por Ala'a Al-Ali Alzyoud en representación de



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

Petroleum Trading Group LTD Inc., en la que este último notifica que se tomarían los pasos necesarios para desvincular a Pocaterra Inc., de los registros sociales de **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, mediante el registro de la documentación de traspaso de las acciones en el Registro Mercantil.

Page | 1005

No obstante, se hace mención de que conforme al 2.2 del contrato de compraventa de fecha 18 de mayo de 2016, relativo al ajuste del precio, se hizo un proceso de debida diligencia que arrojó ciertas diferencias entre las expectativas de negocio y la condición económica de Intercaribe Mercantil S.A.S. al momento de suscripción de dicho contrato, donde el precio de la venta era negativo.

Una carta de fecha 28 de julio de 2019, dirigida a Petroleum Trading Group LTD Inc., atención Ala'a Al-Ali Alzyoud, firmada por Pocaterra Inc., en la que se reconoció que el precio de venta sería la suma total RD\$ 5,000,000.00 y la aceptación de los activos y pasivos de la empresa, a la fecha de la misiva.

Esta carta hace referencia a que la debida diligencia realizada por **Petroleum Trading Group LTD Inc.**, identificó dos aspectos críticos:

- Se hace mención de que **la iniciativa de venta a Puerto Rico no fue concretizada y que el proyecto se hizo inviable en su totalidad hacia el futuro;**
- Que la empresa había reducido su capital de manera sostenida llegando a ser casi 1/3 de lo analizado originalmente.

Un pagaré a la orden por el monto de RD\$ 5,000,000.00, firmado por Ala'a Al-Ali Alzyuoud, como representante de Petroleum Trading Group LTD (deudora), donde se hace constar que declaró que debía y pagaría a la orden de Pocaterra Inc. (acreedora), la suma principal de Cinco Millones de pesos dominicanos (RD\$ 5,000,000.00). Que dicho monto no

devengaría intereses, que sería pagadero a más tardar el 28 de julio de 2021 y que este pago debía ser realizado íntegramente, sin deducción y mediante transferencia a la cuenta bancaria que asignara la acreedora.

La entidad **Intercaribe Mercantil SAS.**, presento declaración jurada IR-2 en la DGII a partir del año 2013, presentándose ingresos y beneficios, total de activos y constancias de préstamos hasta el año 2020.

Ejercicios fiscales	Ingresos	Beneficios	Ajuste positivo	Total activos	Efectivo	Préstamos
2013	1	-321,849.00	-	128,797.00	118,522.00	-
2014	60,671,283.42	6,971,283.42	-	724,790,578.16	71,877.28	685,335,305.04
2015	44,321,112.84	14,103,558.24	-	368,380,837.67	3,908,957.37	212,145,113.91
2016	50,322,328.86	13,312,945.29	-	601,113,030.36	8,852,290.00	439,291,824.79
2017	39,552,160.27	36,506,848.31	-	1,010,070,109.69	44,722,988.96	751,254,242.71
2018	65,687,891.51	7,863,043.95	-	421,162,813.64	21,652,178.10	57,650,936.77
2019	146,035,259.56	5,111,231.72	4,058,939.49	248,438,876.81	99,298,609.57	135,197,810.05
2020	122,000,000.00	-640,346.07	-	4,716,878.55	3,420,577.94	122,506,346.07
2021	0.01	0.01	-	1,134,167.52	-	-
Total	528,590,037.47	9,893,019.25	4,058,939.49	3,379,936,089.40	182,046,001.22	2,403,381,579.34

Los montos movilizados en las cuentas en pesos de Banreservas de la entidad **Intercaribe** reflejan movimiento del 2013 al 2021 por un total de **RD\$1,690,713,647.70**, teniendo como picos más altos el año 2015 de **RD\$302,542,929.02** y 2016 de **RD\$1,213,648,847.61**, así como también en un monto menos significativo en el año 2019 de RD\$69,125,811.21.

Entidad Bancaria	Banreservas		Total en DOP
	Créditos		
Periodo	DOP 300114486	DOP 3110001258	
2013	6,549,107.01		6,549,107.01
2014	6,877,000.00		6,877,000.00
2015	302,542,929.02		302,542,929.02
2016	683,808,807.46	529,840,040.15	1,213,648,847.61
2017	7,009,455.65	171.64	7,009,627.29
2018	1,625,501.20	93.42	1,625,594.62

2019	69,125,760.00	51.21	69,125,811.21
2020	3,719,148.00	48.75	3,719,196.75
2021	79,615,493.33	40.86	79,615,534.19
Total	1,160,873,201.67	529,840,446.03	1,690,713,647.70

Los montos movilizados en la **cuenta en dólares de Banreservas** de la entidad **Intercaribe** reflejan movimiento del 2013 al 2021 por un total de **US\$121,413,657.04**, convertidos a pesos por **RD\$5,995,428,263.17**, teniendo como picos más altos el año 2014 de **RD\$302,542,929.02** y 2015 de **RD\$1,213,648,847.61**, para luego tener una baja en los años siguientes, teniendo su pico más alto en dicha cuenta en el año 2019 con un monto de **US\$46,593,018.06 (RD\$2,385,688,325.82)**, así como también movimientos por **US\$17,873,480.12 (RD\$1,009,238,566.41)** en el año 2020.

Page | 1007

Entidad Bancaria	Banreservas	Tasa de cambio Promedio por año	Equivalente en DOP
Créditos		USD	
Periodo	USD 300024270	Fuente: Banco Central de la República Dominicana	
2013	1,123,797.69	41.7058	46,868,881.70
2014	14,629,003.89	43.4493	635,619,978.72
2015	17,933,455.66	44.9411	805,949,224.16
2016	6,946,005.91	45.9884	319,435,698.19
2017	6,944,672.66	47.4382	329,442,770.58
2018	9,370,138.22	49.4315	463,179,987.42
2019	46,593,018.06	51.2027	2,385,688,325.82
2020	17,873,480.12	56.4657	1,009,238,566.41
2021	84.83	56.9394	4,830.17
Total USD	121,413,657.04	Total en DOP	5,995,428,263.17

La entidad **Intercaribe** tiene un total de montos movilizados en todas sus cuentas de **RD\$7,686,141,910.87**, teniendo su pico más alto en los años 2019 y 2020.

Ejercicios fiscales	Total Montos Movilizados en el Sistema Financiero en DOP
2013	53,417,988.71
2014	642,496,978.72
2015	1,108,492,153.18
2016	1,533,084,545.80

2017	336,452,397.87
2018	464,805,582.04
2019	2,454,814,137.03
2020	1,012,957,763.16
2021	79,620,364.36
Total	7,686,141,910.87

Respecto al origen de los fondos reflejados en la cuenta Corriente Núm. 300114486 de la empresa **Inter Caribe Mercantil SAS**, del año 2014 al 2021, por un valor de Trescientos Ochenta y Dos Millones Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Veinticinco pesos (**DOP382,049,725.00**), recibiendo transferencias de terceros y del señor Mustafa A. Abu Naba.

Fecha Trans.	Causal	Crédito DOP
26/2/2014	234 - Transf. Terceros Ib	2,500,000.00
26/2/2014	185 - Transferencia Ordenada Tercero	277,000.00
16/2/2015	1038 - Transf. Propia Bc Cas-Lbtr	449,000.00
29/9/2015	234 - Transf. Terceros Ib	4,000,000.00
8/10/2015	1038 - Transf. Propia Bc Cas-Lbtr	85,000,000.00
9/10/2015	1038 - Transf. Propia Bc Cas-Lbtr	85,000,000.00
18/1/2016	185 - Transferencia Ordenada Tercero	30,525,200.00
26/2/2016	234 - Transf. Terceros Ib	100,000.00
29/2/2016	234 - Transf. Terceros Ib	300,000.00
16/3/2016	185 - Transferencia Ordenada Tercero	46,004,130.00
28/3/2016	185 - Transferencia Ordenada Tercero	22,506,314.80
11/4/2016	234 - Transf. Terceros Ib	400,000.00
14/4/2016	185 - Transferencia Ordenada Tercero	20,477,002.20
29/4/2016	234 - Transf. Terceros Ib	3,000,000.00
10/6/2016	234 - Transf. Terceros Ib	1,000,000.00
8/12/2016	51 - Transferencia De Fondos - Ib	60,000.00
14/3/2017	234 - Transf. Terceros Ib	250,000.00
4/4/2017	234 - Transf. Terceros Ib	500,000.00
28/4/2017	234 - Transf. Terceros Ib	1,800,000.00
13/6/2017	234 - Transf. Terceros Ib	200,000.00
14/7/2017	234 - Transf. Terceros Ib	300,000.00
15/8/2017	Tc20 - Transferencia Tercero Tubanco / Prestamo De Cgp A Im	610,000.00
12/10/2017	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 1700789477	1,671,250.00
8/11/2017	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 1700866622	1,671,250.00
27/4/2018	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 1800363350	982,000.00
26/10/2018	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 1800913607	643,500.00
5/3/2019	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 1900195881	125,250.00
30/7/2019	Tc20 - 693744	68,000,000.00
4/10/2019	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 1900919983	77,700.00

13/12/2019	Tc20 - Transferencia Tercero Tubancoe / Pago Enviado Del 2019	200,000.00
22/6/2020	Tc20 - Transferencia Tercero Tubancop / Compra Usd	186,128.00
4/2/2021	Tc20 - Cr Transferencia A Cta Cte / 2100098836	1,734,000.00
24/2/2021	Tc20 - 960871 / Mustafa A. Abu.Nabaa	100,000.00
17/3/2021	Tc20 - 971030 Por Mustafa Abu Nabaa	1,400,000.00
Total		382,049,725.00

Los prestamos desembolsados a la Cuenta Corriente Núm. 300114486 de la empresa **Intercaribe Mercantil SAS**, en el año 2016, son por un valor de Ochenta y Siete Millones Novecientos Veinticinco Mil Cientos Sesenta y Cinco pesos (**DOP87,925,165.00**).

Fecha Trans.	Causal	Monto DOP
22/02/2016	Desembolso de Préstamo	45,600,000.00
01/03/2016	Desembolso de Préstamo	42,325,165.00
Total		87,925,165.00

Los pagos a suplidores recibidos por la empresa **Intercaribe Mercantil SAS**, en su Cuenta Corriente Núm. 100010300114486, en el año 2015, son por un valor total de Cientos Veintiséis Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Quince pesos (**DOP126,876,015.00**).

Fecha Trans.	Causal	Crédito
24/4/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	63,438,007.00
24/4/2015	84 - Pago Suplidores Ach Propia	63,438,008.00
Total		126,876,015.00

Las transferencias recibidas por la empresa **Intercaribe Mercantil SAS**, en la Cuenta de Ahorro en dólares Núm. 200020300024270 durante el periodo 2013-2020, por un valor total de Setenta Millones Cientos Veintiocho Mil Quinientos Veintiséis con 31/100 dólares (**USD70,128,526.31**), donde se reflejan transferencias realizadas por **Mustafa Abu Nabaa** en el año 2018 cinco millones de dólares, en el año 2019, y en el año 2020 por un monto de 3 millones y pico de dólares, también se refleja una transferencia del grupo **Kyrat S.R.L.** en

el año 2019 por un monto de **US\$20,000,000.00** y en el 2020 por un monto de **US\$9,000,000.00**. De igual formas hay transferencias por más de 31 millones de dólares en el año 2020 donde no se especifica el ordenante.

Fecha Trans.	Causal	Ordenante Identificado	Crédito USD
8/6/2018	Tc26 - 465229 / Ordenado Por Mustafa Abu	Mustafa Abunabaa	3,000,000.00
19/7/2018	Tc26 - 486721 / Ordenador Mustafa Abu Naba'a	Mustafa Abunabaa	2,000,000.00
15/4/2019	Tc26 - 634168// / Ordenada Por Mustafa Abu Nabaa	Mustafa Abunabaa	23,000.00
27/9/2019	Tc26 - 726116 / Ordenada Por Mustafa Abu Naba	Mustafa Abunabaa	600,000.00
29/10/2019	Tc26 - 744727 / Ordenador Mustafa Abu Naba'a	Mustafa Abunabaa	600,000.00
12/8/2020	Tc26 - 874732/// Ordenado Por / Mustafa Abunabaa	Mustafa Abunabaa	2,837,492.59
28/9/2020	Tc26 - 894178 / Mustafa A.Abu Naba A.	Mustafa Abunabaa	200,000.00
22/11/2019	Tc26 - Cr Transferencia A Ahorros / 1901079141 / Pr Terminals Group Llc Invoice	Pr Terminals Group Llc	149,965.00
26/11/2019	Tc26 - Cr Transferencia A Ahorros / 1901088140 / Pr Terminals Group Llc Rfb Bp1	Pr Terminals Group Llc	149,965.00
5/12/2019	Tc26 - Cr Transferencia A Ahorros / 1901123034 / Gunvor Sa	Gunvor Sa	15,184.81
23/12/2019	Tc26 - 777681 Por Grupo Kyrat Srl	Grupo Kyrat Srl	20,000,000.00
15/1/2020	Tc26 - Grupo Kirat, Srl //788452	Grupo Kyrat Srl	9,000,000.00
2013-2020	Otras transferencias recibidas	No Especificado	31,552,918.91
Total			70,128,526.31

Los prestamos desembolsados a la la Cuenta de Ahorro en dólares Núm. 200020300024270 de la empresa **Intercaribe Mercantil SAS**, durante el periodo 2013-2016, por un valor de **Diez Millones Cientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Dieciséis dólares (USD10.147.616.00)**, teniendo los picos más significativos en los años 2014, 2015 y 2016.

Fecha Trans.	Causal	Monto USD
23/9/2013	Desembolsó de Préstamo	14.000.00
1/7/2014	Desembolsó de Préstamo	500.000.00
1/12/2014	Desembolsó de Préstamo	2.500.000.00
11/8/2015	Desembolsó de Préstamo	1.913.616.00
7/10/2015	Desembolsó de Préstamo	1.900.000.00
3/12/2015	Desembolsó de Préstamo	426.000.00
7/12/2015	Desembolsó de Préstamo	244.000.00

18/12/2015	Desembolsó de Préstamo	300.000.00
13/5/2016	Desembolsó de Préstamo	350.000.00
4/7/2016	Desembolsó de Préstamo	2.000.000.00
Total		10.147.616.00

Los depósitos en la Cuenta de Ahorro en dólares Núm. 200020300024270 de la empresa **Intercaribe Mercantil SAS**, en el año 2020, por un valor de Diecisiete Mil dólares (USD17,000.00), refleja deposito por 7 mil a **Jairo Manuel Gómez** y 10 mil dólares para pago préstamo a **Vilma Francina Guerrero Mena**, hija del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, depósitos de agosto y diciembre 2020. Page | 1011

No. Volante Dep.	Fecha	Depositante	Motivo	Monto USD
No Especificado	5/8/2020	Jairo Manuel Gómez Segura	Gómez Segura	7,000.00
No Especificado	11/12/2020	Vilma Francina Guerrero Mena	Pago Prestamo Guerrero Mena	10,000.00
Total				17,000.00

La diferencia entre lo reflejado en la DGII y los movimientos financieros, ascienden a un monto total de RD\$7,157,551,873.40, teniendo los picos más altos en el 2015 y 2016, y el mayor en el año 2019, con un monto de RD\$2,308,778,877.47. De igual forma se refleja una diferencia sustancial en el año 2020 donde solo se reportó ante DGII 122 millones y movilizados en sistema financiero RD\$1,012,957,763.16.

Ejercicios fiscales	Ingresos (Créditos registrados en los Movimientos Bancarios)	Total Ingresos declarados ante la (DGII)	Diferencia de los Ingresos (Créditos) Registrados ante la Superintendencia de Bancos y los Declarados ante la (DGII)
2013	53,417,988.71	1.00	53,417,987.71
2014	642,496,978.72	60,671,283.42	581,825,695.30
2015	1,108,492,153.18	44,321,112.84	1,064,171,040.34
2016	1,533,084,545.80	50,322,328.86	1,482,762,216.94
2017	336,452,397.87	39,552,160.27	296,900,237.60
2018	464,805,582.04	65,687,891.51	399,117,690.53
2019	2,454,814,137.03	146,035,259.56	2,308,778,877.47
2020	1,012,957,763.16	122,000,000.00	890,957,763.16

2021	79,620,364.36	0.01	79,620,364.35
Total	7,686,141,910.87	528,590,037.47	7,157,551,873.40

Los dineros recibidos por **Intercaribe Mercantil SAS**, mientras era controlada y administrada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Daniel Guerrero Mena**, por parte de la entidad Caribbean Energy, como beneficios, por la acción fraudulenta bajo el contrato simulado de venta de acciones y cesiones de crédito producto de los hechos ilícitos de corrupción en esta triangulación fueron recibidos y colocados la cantidad de **US\$20,782302.42** y **RD\$68,000,000**, en el sistema financiero por instrucciones del acusado **Donald Guerrero Ortiz**, para ocultar el origen, de la siguiente manera:

Page | 1012

Cuenta
Joint Venture - Caribbean Energy

Fecha	Detalle	Monto	
		US\$	RD\$
22/04/2015	Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD	3,686,781.45	
27/06/2016	Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD	1,986,933.00	
24/05/2017	TVS International, S. A.	3,067,763.89	
02/06/2017	TVS International, S. A.	500,000.00	
28/07/2017	TVS International, S. A.	275,000.00	
18/11/2019	TVS International, S. A.	3,000,000.00	
18/11/2019	TVS International, S. A. Dejada sin efecto	-3,000,000.00	
03/12/2019	TIVALSA Cheque No. 60280 -	270,000.00	
03/12/2019	TIVALSA Cheque No. 60280 -	1,995,824.08	
30/07/2019	Intercaribe Mercantil SAS		68,000,000.00
15/01/2020	Intercaribe Mercantil SAS/ Prestamo para Inversión	9,000,000.00	
		20,782,302.42	68,000,000.00

Respecto a la compañía beneficiada **Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD**, beneficiada con las ganancias, es una compañía constituida en **Tortola, Islas Vírgenes Británicas** en fecha 12 de noviembre 2012 (se obvia en la documentación aportada en el banco en R.D. y en el registro inicial el socio fundador), que registra como director a **José**

Miguel González Cuadra (nombrado en la empresa el 06 de mayo 2013, precisamente unos días antes de la firma del contrato trip), registrada en República Dominicana en fecha 2020/04/09, en cuya fecha abre una cuenta en el banco de reservas, su objeto social, venta al por mayor de productos de petróleo refinado.

RNC o Cédula	Nombre/Razón Social	Tipo Relación	Fecha Inicio	Fecha Fin
001-0138925-2	Jose Miguel González Cuadra	Miembro	09/04/2020	
001-0138925-2	Jose Miguel González Cuadra	Beneficiario Final	09/04/2020	
1-32-09336-4	Nature Gen Inc	Socio	09/04/2020	

La entidad **Nature Gen Inc.** es una compañía constituida en Panamá, reconocido paraíso fiscal, constituida en 2014/12/15, registrada en República dominicana en fecha 2020/04/23, borrado en la Dirección general de Impuestos Internos el rastro de los socios, depositados en el banco de reservas datos constitutivos de una contable y una registradora y sesgada también parte de la información societaria en la parte que indica el dueño del documento. Sin embargo, presentaron en el banco una certificación de representación legal de la empresa a nombre de **José Miguel González Cuadra** como presidente.

NATURE GEN INC.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

suscrito, Agente Residente de **NATURE GEN INC.** por solicitud de dicha Sociedad, por la sente:

C E R T I F I C A :

La antes citada Sociedad ha sido incorporada bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 9,773 del 15 de diciembre del año 2014 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, y está inscrita a la Ficha 2014, Asiento 1, Documento 155589996, DV 83 el día 24 de diciembre del año 2014.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO:</u>
JOSE MIGUEL GONZALEZ CUADRA	DIRECTOR/PRESIDENTE
ANDRES EMILIO BOBADILLA FERNANDEZ	DIRECTOR/SECRETARIO
RAFAEL PATRICIO MEDINA	DIRECTOR/TESORERO

Page | 1014

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, tal y como fue su comportamiento societario en **Intercaribe Mercantil** y para impedir el rastro y dificultar el origen de la empresa **Caribbean Energy**, cambia el socio fundador en el año 2013 en el extranjero. La socia de las restantes acciones de esta empresa es **Nature Gen Inc.** una compañía constituida en Panamá.

(b) the current director is:	
<u>Name</u>	<u>Date of Appointment</u>
Jose Miguel Gonzalez Cuadra	6th May, 2013
(c) the current shareholder is:	
<u>Name</u>	<u>No of Shares Held</u>
Nature Gen, Inc.	50,000

El 23 de noviembre del año 2016, luego del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ser nombrado ministro, la compañía **Nature Gen Inc.** emite 330 acciones a favor de **Gonzalez Cuadra**. Esta es la compañía a la que el acusado instruye a **Mustafa Abu Nadaa** transfiera los fondos de sus beneficios en la simulación contractual con Intercaribe.

La otra compañía beneficiada desde el año 2017 al 2019, es la compañía **TVS International S.A.**

 **Registro Público de Panamá** No. **1652384**

FIRMADO POR: ANA FELICIA MEDINA ESCUDERO
FECHA: 2019.01.02 12:33:56 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Ana Felicia Medina
164895-331320

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA
CON VISTA A LA SOLICITUD 523/2019 (0) DE FECHA 02/01/2019 QUE LA SOCIEDAD

EDGE HOLDING S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 155617365 DESDE EL MIÉRCOLES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

REPUBLICA DE PANAMA
EST. 19
02.00
POSTALIA 419671

A través de esta entidad los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Daniel Guerrero Mena**, emitían fondos para el financiamiento de campañas políticas, como es el caso del día 11 de mayo del año 2016, donde emite un cheque firmado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** a nombre de CAMPAÑA D16, por un monto de **RD\$68,850,000.00**.

 **InterCaribe**
MERCANTIL, S.A.
RNC: 13098136-1
DO55BRD00000000000300114486

No. 000031
DIA MES AÑO
11 05 2016

CAMPAÑA D16

PAGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: **RD\$ 68,850,000.00**

xx SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 PESOS
MONEDA DE CURSO LEGAL

 **BanReservas**

[Signature]
FIRMA(S)

El 24 de febrero del año 2020, el banco de Reservas, representado por **Roberto José Jiménez Lubrano** firma un contrato de línea de crédito con cesión de crédito con **InterCaribe Mercantil S.A.S.**, representada por el acusado **Daniel Alberto Guerrero Mena**, dicho contrato basado en cesiones de crédito entre Sargeant Petroleum LLC e InterCaribe, por la



suma de **US\$2,770,590.80**, sustentadas en facturas generadas por suministro de AC-30, del año fiscal 2019, es decir, que el acusado quien es una persona políticamente expuesta (PEP), y además presidente del consejo de directores de dicho banco, se gestiona una línea de crédito a través de su hijo y además le garantiza pagos de un programa del cual dicha entidad no formaba parte. En esta cuenta el acusado continuó recibiendo dinero y pagos hasta el 24 de agosto 2020.

El control y manejo de la cuenta de **Intercaribe Mercantil** por parte del acusado Donald Guerrero, se refleja en fecha 16 de enero 2020, donde **Daniel Guerrero Mena**, hijo del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, recibe una transferencia del grupo Kyrat (Sargeant Marine y Petroleum Trading Group, Mustafa Abu Nadaa), el 15/01/2020 y la retira al día siguiente, esto cuando ya habían registrado un contrato de venta simulado fecha en el año 2016.

BANRESERVAS
El banco de los dominicanos

Retiro Cuenta de Ahorro
Núm. 22034873

Fecha 16/1/2020 030.0024270
Número de la cuenta

Sírvase pagar a DANIEL GUERRERO La suma de 9,000,000 RDS
NINE MILLONES DE DOLARES USS
(Cantidad en letras) EURS

con cargo a mi cuenta y aceptar este retiro como descargo por esa cantidad.

Nombre del titular de la cuenta
Dirección INTERCARIBE MERCANTIL
Teléfono _____

Para uso del Banco (Iniciales) [Signature]

banreservas.com
RNC-401010062
SU-AHO-007 08-2017

OFICINA LA TORRE
16 ENE 2020
CAJERO 240-05

Firma del cliente [Signature]
402-20098542-3
Documento de Identidad

En vez de hacer una transferencia por el monto retirado de **US\$9,000,000.00**, este retiro se produce, y en el mismo cajero inmediatamente el acusado hace un depósito a otra cuenta (Flor de Oro S.R.L.) a los fines de borrar el rastro.



BANRESERVAS 393555331
El banco de los dominicanos

2001 16002400130099
16-01-20 10:41

DEPOSITO DE CUENTA AHORROS 021N
OFICINA : OFIC TORRE 240
CAJERO : U25674 13 SECUENCIA: 99
REF: DEPOSITO

CUENTA : 3100001386
CLIENTE : FLOR DE ORO, SRL

VALOR RECIBIDO EN USD - DOLARES
EFFECTIVO USD · ****9,000,000.00**
CHEQUE USD · ****0.00** 0 CHEQUES

TOTAL USD · ****9,000,000.00**

Este deposito se recibe sujeto a las condiciones pactadas en el Contrato Apertura Cuentas de Ahorros. El Depositante es responsable de verificar los datos registrados en el Deposito realizado.

FIRMA DEL CAJERO: _____

ID: 40220085423

DANIEL ALBERTO GUERRERO MENA

De igual manera, se puede identificar dentro de las transferencias nacionales de la entidad **Intercaribe Mercantil SAS**, transferencias a la compañía histórica del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** desde el año 2016, en el 2017 y en el año 2019, de igual manera interacción con otra empresa del acusado **Doutgalisa Investment S.R.L.** por valor de **RD\$30,525,200.00**, cuenta usada por el acusado para financiar campaña política, constructora **Constructora Vistazul SAS** constituida por el acusado y a **Daniel Guerrero Mena**, a quien el 22 de junio 2020 le hacen una transferencia.

Fecha	Ordenante	Cuenta Ordenante	Monto DOP
26/02/2014	Constructora Vistazul, Sas	300114494	2,500,000.00
18/01/2016	Doutaglisla Investmens, Srl	2400220152	30,525,200.00
26/02/2016	C G P Consultoria Y Gestion Proyectos, S	300115458	100,000.00
29/02/2016	C G P Consultoria Y Gestion Proyectos, S	300115458	300,000.00
16/03/2016	Doutaglisla Investmens, Srl	2400220152	46,004,130.00
28/03/2016	Doutaglisla Investmens, Srl	2400220152	22,506,314.80
11/04/2016	C G P Consultoria Y Gestion Proyectos, S	300115458	400,000.00
14/04/2016	Doutaglisla Investmens, Srl	2400220152	20,477,002.20

29/04/2016	C G P Consultoria Y Gestion Proyectos, S	300115458	3,000,000.00
10/06/2016	C G P Consultoria Y Gestion Proyectos, S	300115458	1,000,000.00
08/12/2016	Intercaribe Mercantil, Sas	2,00E+19	60,000.00
14/03/2017	Constructora Vistazul, Sas	300114494	250,000.00
04/04/2017	Constructora Vistazul, Sas	300114494	500,000.00
28/04/2017	C G P Consultoria Y Gestion Proyectos, S	300115458	1,800,000.00
13/06/2017	Plenus Ingenieria Civil, Srl	3100002158	200,000.00
14/07/2017	Constructora Vistazul, Sas	300114494	300,000.00
15/08/2017	C G P Consultoria Y Gestion Proyectos, S	300115458	610,000.00
13/12/2019	C G P Consultoria Y Gestion Proyectos, S	300115458	200,000.00
22/06/2020	Daniel Alberto Guerrero Mena	2403993347	186,128.00
Total			130,918,775.00

CONSTRUCTORA VISTAZUL S.A.S.

La entidad “**Constructora Vistazul S.A.S.**”, socia en principio en **Intercaribe Mercantil**, fue constituida en fecha 03 de enero de 2013, una empresa representada por el acusado Donald Guerrero Ortiz a través de dos compañías, socio además con poder general, con un capital social autorizado de tres millones pesos dominicanos (RD\$3,000,000.00), y con los siguientes accionistas:

Accionistas fundadores	Cantidad de acciones
Pocaterra Inc., representada por Donald Guerrero Ortiz	2,999
Intercaribe Mercantil S.A.S., representada por Donald Guerrero Ortiz	1

De igual manera, también se les dio poder de forma indefinida a la Gerente General de Proyectos **María Isabel Aquino Navarro** y al Gerente Administrativo **Daniel Alberto Guerrero Mena**, en fecha 11 de septiembre de 2013. En fecha 20 de octubre de 2014 se aprobó la participación de la empresa **Constructora Vistazul S.A.S.**, en la conformación de un fideicomiso inmobiliario junto con la empresa **Fiduciaria Banreservas S.A.**, y el Banco

de Reservas. A estos fines se le otorgó poder de forma indefinida a **Ángel Donald Guerrero Ortiz** para que actuara a nombre de la sociedad en la conformación de dicho fideicomiso, y se aprobó la aportación por parte de la empresa al fideicomiso inmobiliario dos inmuebles con las siguientes características:

Page | 1019

1. Propiedad identificada con la designación catastral número 401472616954 y la matrícula número 0100047198, de una superficie de 11,608.10 metros cuadrados.
2. Propiedad identificada con la designación catastral número 401472614486 y la matrícula número 3000097206 de una superficie de 9,977.42 metros cuadrados.

En fecha 13 de mayo de 2016, cuando la entidad **Constructora Vistazul S.A.S.** firma el contrato ficticio con **Petroleum Trading Group**, se le otorgó poder general de forma indefinida a **Daniel Alberto Guerrero Mena** para que actuara a nombre de la sociedad en cualquier parte del mundo y el 14 de mayo fue conocido el cambio de administrador y persona autorizada a firmar, otorgándole descargo a Donald Guerrero Ortiz como Administrador saliente y nombrando a **Daniel Alberto Guerrero Mena**, porque su padre iba a asumir el cargo de ministro de Hacienda.

En fecha **04 de enero de 2017**, fue conocido y aprobado el traspaso de la única acción que tenía **Intercaribe Mercantil S.A.S.** dentro de esta empresa, a favor de **Daniel Guerrero Mena**. El **05 de septiembre de 2018**, se aprobó la modificación de los Estatutos Sociales en su artículo 3 en lo referente al domicilio para que el mismo quedara establecido en la *Avenida Abraham Lincoln, Edificio Mil 57, tercer piso, Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional*. En fecha 16 de mayo de 2019 se produce un traspaso de acciones de **Pocaterra Inc.**, representada en ese momento por **José Miguel González Cuadra**, a favor de **Daniel Guerrero Mena** siendo también ratificado como gerente, presidente y administrador.

Accionistas	Cantidad de acciones
Daniel Guerrero Mena	2700
Javier Alberto Guerrero Mena	300

A solo días del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** haber terminado su periodo como ministro de Hacienda, en fecha **27 de agosto de 2020** a través de la entidad Constructora **Vistazul S.A.S.**, se autorizó a **Daniel Alberto Guerrero Mena** para que pudiera firmar todos los documentos, declaraciones, autorizaciones, contratos con el agrimensor y acuerdos en ocasión del proceso de individualización de las unidades funcionales y **constitución del régimen de condominio de la Plaza Comercial Terrazul**. De igual manera, en fecha 20 de julio de 2021 se celebró una Asamblea en la que **se aprobó la disminución de una deuda que tenía la empresa al 31 de diciembre de 2019, con quien fuera socio de la entidad, ascendente a la suma de RD\$199,000,000.00**. Se cambio además el domicilio al *local 304, de la Plaza Jenika, ubicada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart esquina calle Federico Geraldino, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional.*

En 05 de agosto de 2021, la entidad **Constructora Vistazul SAS** aprobó que **Daniel Alberto Guerrero Mena** con su sola firma pudiera vender, hipotecar y disponer de los siguientes inmuebles:

1. Unidad Funcional 208, identificado como 401472716765:208, matrícula No. 2400063539, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;
2. Unidad Funcional 207, identificado como 401472716765:207, matrícula No. 2400063547, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;

3. Unidad Funcional 206, identificado como 401472716765:206, matrícula No. 2400063537, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;
4. Unidad Funcional 205, identificado como 401472716765:205, matrícula No. 2400063546, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;
5. Unidad Funcional 204, identificado como 401472716765:204, matrícula No. 2400063544, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;
6. Unidad Funcional 203, identificado como 401472716765:203, matrícula No. 2400063545, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;
7. Unidad Funcional 202, identificado como 401472716765:202, matrícula No. 2400063540, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;
8. Unidad Funcional 201, identificado como 401472716765:201, matrícula No. 2400063551, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;
9. Unidad Funcional 108, identificado como 401472716765:108, matrícula No. 2400063541, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;
10. Unidad Funcional 107, identificado como 401472716765:107, matrícula No. 2400063538, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;
11. Unidad Funcional 106, identificado como 401472716765:106, matrícula No. 2400063550, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;

12. Unidad Funcional 105, identificado como 401472716765:105, matrícula No. 2400063549, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;
13. Unidad Funcional 104, identificado como 401472716765:104, matrícula No. 2400063552, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;
14. Unidad Funcional 103, identificado como 401472716765:103, matrícula No. 2400063542, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;
15. Unidad Funcional 102, identificado como 401472716765:102, matrícula No. 2400063548, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados;
16. Unidad Funcional 101, identificado como 401472716765:101, matrícula No. 2400063543, del Condominio Plaza Comercial Terrazul, que tiene una extensión superficial de 24.75 metros cuadrados.

De igual manera, en fecha 06 de marzo de 2024 se celebró una Asamblea en la que se autorizó la venta del inmueble con la descripción siguiente: “Unidad funcional 15-A301, identificado como 401472615712:15-A301, matrícula No. 2400024719.” En la declaración del año 2020 del acusado Donald Guerrero, el mismo dijo tener ingresos por dar consultoría a la empresa **Axis Holding LLC** por un monto mensual de **US\$32,074.00**, esto no fue declarado en la declaración patrimonial del año 2016, pero tampoco durante el periodo 2016-2020, el acusado podía dar consultoría ya que lo tenía prohibido.

Respecto a los montos movilizados en el sistema financiero en pesos por la empresa **Constructora Vistazul SAS**, en las cuentas del banreservas 300114494 y 3110000450, ascienden a un total de **RD\$790,719,641.74**; comenzando a incrementar sus movimientos a

partir del año 2016, teniendo los picos más altos en los años 2017 (RD\$101,056,391.59), año 2020 (RD\$101,892,151.21) y en el año 2021 (RD\$174,540,258.16).

Entidad Bancaria	Banreservas		Total en DOP
Créditos			
Periodo	DOP 300114494	DOP 3110000450	
2013	25,314,109.67		25,314,109.67
2014	51,522,696.98		51,522,696.98
2015	15,394,950.17	4,894,930.53	20,289,880.70
2016	47,398,821.26	17,149,857.12	64,548,678.38
2017	92,140,383.21	8,916,008.38	101,056,391.59
2018	51,740,577.32	28,528,998.55	80,269,575.87
2019	19,388,999.05	70,516,929.05	89,905,928.10
2020	41,581,830.54	60,310,320.67	101,892,151.21
2021	50,807,441.93	123,642,816.23	174,450,258.16
2022		81,469,971.08	81,469,971.08
Total	395,289,810.13	395,429,831.61	790,719,641.74

Page | 1023

De igual forma, la cuenta en dólares de la cuenta Banreservas 3110001097 de la entidad **Constructora Vistazul SAS**, movilizó un total de **RD\$213,656,132.42**, siendo el pico más alto en el año 2021, luego de que el ex ministro de Hacienda dejara su cargo, con un monto de **US\$98,937,515.39**.

Entidad Bancaria	Banreservas	Tasa de cambio Promedio	Equivalente en DOP
Créditos		por año USD	
Periodo	USD 3110001097	Fuente: Banco Central de la Republica Dominicana	
2015	565,490.84	44.9411	25,413,780.39
2016	360,185.85	45.9884	16,564,370.94
2017	333,265.15	47.4382	15,809,498.84
2018	390,787.43	49.4315	19,317,208.85
2019	351,194.64	51.2027	17,982,113.79
2020	339,938.50	56.4657	19,194,865.36
2021	1,737,593.22	56.9394	98,937,515.39
2022	7,974.71	54.7705	436,778.85
Total USD	4,086,430.34	Total en DOP	213,656,132.42

El total de los montos movilizados en el sistema financiero a través de las cuentas de la entidad **Constructora Vistazul SAS**, fue por un monto total de RD\$1,004,375,774.16, **la mayor cantidad movilizada en el año 2021 (RD\$116,865,890.43)**; comenzando a incrementar sus montos a partir del año 2017, luego 2018, año 2019 y año 2020 (RD\$121,087,016.57).

Ejercicios fiscales	Total Montos Movilizados en el Sistema Financiero en DOP
2013	25,314,109.67
2014	51,522,696.98
2015	45,703,661.09
2016	81,113,049.32
2017	116,865,890.43
2018	99,586,784.72
2019	107,888,041.89
2020	121,087,016.57
2021	273,387,773.55
2022	81,906,749.93
Total	1,004,375,774.16

El origen de los fondos de la empresa **Constructora Vistazul SAS**, consisten en Transferencias Recibidas en la Cuenta Corriente núm. 100010300114494, en DOP, **durante el periodo 2017-2021**, periodo en el cual el acusado Donald Guerrero Ortiz ejercía el cargo de ministro de Hacienda, por un valor de Setenta y Ocho Millones Cientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Doce con 18/100 pesos (**DOP78,157,212.18**), el monto mayor de **RD\$75,691,282.94**, provino de la empresa **Títulos y Valores S.A.**, y de su hija y hermana de Daniel Guerrero, **Vivian Guerrero Mena** recibió la suma de **RD\$2,344,517.00**.

Periodo	Ordenante	Cuenta Ordenante	Banco Ordenante	Monto DOP
2017 Al 2021	Títulos Y Valores, Sa	23105124170210000	No	75,691,282.94
	Vivian F Guerrero Mena	77583855	No	2,344,517.00
	Milagros Maria De Las M Mena Garcia	1477530041	Banco BHD	107,881.19
	Daliza Altagracia Quezada Estrella	No Especificado	Banco BHD	13,531.05
Total				78,157,212.18

Las transferencias recibidas en la Cuenta Corriente en dólares Núm. 3110001097, por la empresa **Constructora Vistazul SAS**, durante el periodo 2018-2021, ascienden a un monto de Un Millón Doscientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Diecinueve con 48/100 dólares (USD1,243,619.48) siendo los mayores ordenantes **Ángel Donald Guerrero Ortiz** (US\$610,000.00), **Civil SRL** (US\$215,862.28) y **Títulos y Valores SA** (US\$201,331.72).

Periodo	Ordenante	Cuenta Ordenante	Banco Ordenante	Monto USD
2018 hasta 2021	Donald Guerrero Ortiz	21042020010688	Banco Santa Cruz	610,000.00
	Civil S R L	62750000077950000	Bank Of Nova Scotia,	215,862.28
	Títulos Y Valores, SA	23106124170210000	No Especificado	201,331.72
	Antonio P Hache Co SAS	450365531	Banco Popular	42,750.00
	Unirefiri SRL	21021100002958	Banco Promerica, C. Por A.	41,000.00
	Anderson Johan Yorro Freites	21042030016118	Banco Santa Cruz	35,100.00
	Guarionex Mora Hernández	819412826	Banco Popular	13,350.00
		10671610041	Banco BHD S.A.	5,000.00
		820119170	Banco Popular	4,000.00
	Sra Maria V De Los Santos	820155406	Banco Popular	13,200.00
	Marmotech SA	735559957	Banco Popular	12,035.48
	Sánchez Rafael	62750000077785200	Bank Of Nova Scotia, The	12,000.00
	Sr Daniel A Guerrero Mena	784611469	Banco Popular	10,000.00
	Sr Roberto Morla Beato	820119170	Banco Popular	9,800.00
	Giezi Elizabeth Marcelino Sime	29889060023	Banco BHD S.A.	8,690.00
	Fafiana Carolina Yan Mesa	10047300061	Banco BHD S.A.	5,500.00
	Sra Carmen M Guerrero Ynoa	783444227	Banco Popular	2,000.00
	Sra Giselles M Acevedo De Los Santo	819091265	Banco Popular	2,000.00
	Total			

Por lo que podemos ver que se trata de una empresa utilizada para mover fondos ilícitos de corrupción, y además para ocultar los bienes obtenidos por el acusado en la gestión del 2016 al 2020 como ministro de Hacienda, bienes que no se reflejan en su declaración jurada porque traspaso sus derechos a **Gonzalez Cuadra** y a su hijo para borrar el rastro del origen del dinero, como finalmente queda configurado luego del año 2019, cuando todas las acciones vuelven a su hijo el acusado **Daniel Guerrero Mena**, quien tiene control a través de este, por lo que su hijo posee, tiene, administra y gestiona dineros obtenidos de los

hechos ilícitos de corrupción utilizando la entidad **Constructora Vistazul SAS**, quien tenía como accionista mayoritaria en principio a **Pocaterra Inc.**, compañía constituida en Panamá, a los fines de borrar el rastro del real propietario.

La entidad **Tivalsa S.A.**, fue constituida en fecha 19 de julio 2013, con capital de 60 millones de pesos, con domicilio en la *Av. Abraham Lincoln, esq. Calle Haim López Pehna, Edif. Ámbar, 5to piso, Santo Domingo*, domicilio donde se constituyen y se relacionan las empresas del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, con objeto principal el dedicarse a realizar, de forma habitual, actividades de intermediación de valores objeto de oferta pública en los mercados bursátil y extrabursátil.

Los socios fundadores de la entidad **Tivalsa S.A.**, son el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Miguel Gonzalez Cuadra**, partidas de acciones iguales.

Socio Fundador	Aporte en RD\$	No. de Acciones
José Miguel González Cuadra CIE.: 001-0138925-2	RD\$ 6,000,000.00	60,000
Donald Guerrero Ortiz CIE.: 001-0094852-0	RD\$ 6,000,000.00	60,000

En esta fecha fueron designados mediante asamblea; en dicha asamblea fue designado por un período de dos (02) años el comisario de cuentas y el consejo de administración siguiente: **Manuel Arturo Perez Cancel**, quien fuera luego viceministro nombrado por el ministro de Hacienda en su gestión, su hija Vivian y José Miguel González Cuadra y el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** como vicepresidente. También fueron **otorgados poderes** a los señores **José Miguel González Cuadra** y **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para realizar todas las acciones permitidas por los estatutos sociales, como la **apertura de**

cuentas, tomar préstamos y líneas de crédito, en instituciones de intermediación financiera.

Miembros	Cargo
José Miguel González Cuadra	Presidente
Donald Guerrero Ortiz	Vicepresidente
Vivian Guerrero Mena	Secretaria
Manuel Arturo Pérez Cancel	Vocal
Rafael Patricio Medina Quiñones	Vocal
Luis Francisco Raposo Flores	Comisario de cuentas

En fecha (29) de octubre del año 2013, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad “**Tivalsa S.A.**”, en la cual le fueron otorgados poderes a los señores **José Miguel González Cuadra, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Vivian Guerrero Mena, Vilma Guerrero Mena y José Espín Guerrero**, este último sobrino del acusado **Donald Guerrero Ortiz**, para la apertura de una **cuenta de ahorros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica** en cualquier institución de intermediación financiera y de otro tipo en la Republica Dominicana y/o el extranjero a nombre de la sociedad, sin distinción de montos, para el manejo de fondos. Pudiendo firmar de manera independiente por si solos **Ángel Donald Guerrero Ortiz y José Miguel González Cuadra**.

En fecha treinta (30) de octubre del año 2013, fue celebrada la Reunión del Consejo de Administración de la sociedad “**Tivalsa S.A.**”, en la que fue designado el sobrino del acusado Donald Guerrero de nombre **José Enrique Espín Guerrero** como *Gerente General* y la señora **Nidia Acosta Hidalgo** como *Gerente de operaciones y oficial de cumplimiento*. En fecha dieciocho (18) de marzo del año 2015, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad “**Tivalsa S.A.**”, en la cual fue aprobado el aumento del *Capital Social Autorizado* a la suma de **Cien millones de pesos dominicanos con 00/100**

(RD\$100,000,000.00). Por lo que, fueron emitidas, suscritas y pagadas ochenta y ocho mil (88,000) nuevas acciones normativas, con un valor de cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100.00) cada una, que representan una inversión de Ochenta y ocho millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$88,000,000.00), quedando el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** con 440,000 acciones. Page | 1028

Accionista	Aporte en RD\$	No. de Acciones
José Miguel González Cuadra	RD\$ 50,000,000.00	500,000
Donald Guerrero Ortiz	RD\$ 50,000,000.00	500,000

En fecha veintinueve (29) de julio del año 2015, fue celebrada la Reunión del Consejo de Administración de la sociedad "**Tivalsa S.A.**", en la que fue ratificado como *Gerente General* el señor **José Enrique Espín Guerrero**. Además, le fue otorgado poder para firmar en nombre de la sociedad, el contrato de *Agente De Distribución del Fondo Cerrado De Inversión Inmobiliaria Pioneer*, el cual será suscrito por la sociedad y **UC-United Capital Puesto de Bolsa, S.A.**, en la cual esta última fungirá como *Agente Colocador*.

En fecha veintidós (22) de abril del año 2016, fue celebrada la Reunión del Consejo de Administración de la sociedad "**Tivalsa S.A.**", en la cual le fueron otorgados poderes a los señores *José Miguel González Cuadra, Donald Guerrero Ortiz, José Espín Guerrero, Vilma Guerrero Mena, Vivian Guerrero Mena, Petronila Ramírez, Odalys Roymarr Barrera Ruíz y Stephanie García*, para la apertura y movilización de cuentas y líneas de créditos en el **Banco BDI de la República Dominicana**, hasta un monto de Cincuenta millones de pesos con 00/100 (RD\$ 50,000,000.00), y poniendo en garantía certificados del Banco Central de la República Dominicana.

En fecha primero (01) de septiembre del año 2016, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "Tivalsa S.A.", en la que fue ratificado el **contrato de compraventa de acciones suscrito en fecha 26 de agosto de 2016**, mediante el cual **Ángel Donald Guerrero Ortiz** vendió, cedió y transfirió la totalidad de quinientas mil acciones que detentaba dentro del capital suscrito y pagado de la compañía, a los señores **José Miguel González Cuadra** y Rafael Medina Quiñones, su sobrino quedo como secretario de la entidad, luego de ser nombrado ministro de Hacienda, pero es el comportamiento que utilizó en la mayoría de sus empresas a los fines de continuar movilizándolo y controlando los movimientos **ya que como ministro de Hacienda le correspondía, miembro ex officio del Consejo de Valores**, precisamente en el sector donde cotiza esta empresa.

Page | 1029

Vendedor	Comprador	Valor en RD\$	Cantidad de Acciones
Donald Guerrero Ortiz	Miguel González Cuadra	RD\$49,999,000.00	499,999
	Rafael Medina Quiñones	RD\$ 100.00	1

En fecha **doce (12) de septiembre del año 2016**, fue celebrada la Asamblea General Ordinaria de la sociedad "Tivalsa S.A.", a los fines otorgar poderes de firmas para actuar en representación de la sociedad a los señores **José Miguel González Cuadra, José Espín Guerrero, Vilma Guerrero Mena, Vivian Guerrero Mena, Petronila Ramírez, Odalys Roymarr Barrera Ruiz, Carmen Rodríguez y Stephanie García**, en ocasión de la apertura de cuentas de ahorros y corrientes, cuentas de valores sin distinción de moneda ni de montos, en cualquier institución de intermediación financiera, ante entidades que ofrecen los servicios de depósito centralizado de valores, dentro de las que se incluye CEVALDOM (Depósito Centralizado de Valores S.A.). Quedando con firmas independientes González Cuadra y el sobrino de **Donald Guerrero José Espín Guerrero**. Se incluyen también sus dos hijas con poder de firma.

En fecha **dos (02) de enero del año 2017**, fue celebrada la Asamblea General Ordinaria de la sociedad "**Tivalsa S.A.**", a los fines otorgar poderes de firmas para actuar en representación de la sociedad a los señores *José Miguel González Cuadra, José Espín Guerrero, Vilma Guerrero Mena, Vivian Guerrero Mena, Petronila Ramírez, Odalys Roymarr Barrera Ruiz, Carmen Rodríguez, Stephanie García, Nidia Acosta Hidalgo e Ivette del Pilar Morales Ramírez*, en ocasión de la apertura de cuentas de ahorros y corrientes, cuentas de valores sin distinción de moneda ni de montos, en cualquier institución de intermediación financiera, ante entidades que ofrecen los servicios de depósito centralizado de valores, dentro de las que se incluye **CEVALDOM (Depósito Centralizado de Valores S.A.)** y de otro tipo de la República Dominicana y/o el extranjero. Pudiendo firmar indistintamente de manera individual González Cuadra y Espín Guerrero.

Page | 1030

En fecha **nueve (09) de febrero del año 2018**, fue celebrada la Asamblea General Ordinaria de la sociedad "**Tivalsa S.A.**", en la cual le fueron otorgados poderes a los señores *José Miguel González Cuadra, Rafael Patricio Medina Quiñones, Vivian Guerrero Mena, Petronila Ramírez, Odalys Roymarr Barrera Ruíz, Danilo José Santos Ramírez, Nidia Acosta Hidalgo y Ruth Delania Díaz De los Santos*, para la apertura de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cuentas de valores sin distinción de monedas ni de montos, en cualquier institución de intermediación financiera, ante entidades que ofrecen servicio centralizado de valores, dentro de las que se incluye **CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A.**, y de otro tipo de la República Dominicana y/o el extranjero

En fecha veintiséis (26) de noviembre del año 2018, fue celebrada la Asamblea General Ordinaria de la entidad "**Tivalsa S.A.**", a los fines de aprobar la destitución del señor **José Enrique Espín Guerrero**, como *secretario del Consejo de Administración*. le fueron revocados todos los poderes de firmas y representación que le fueron otorgados.

Por tal motivo, fue nombrada la señora **Paola Mariel Clisante Peralta**, como la nueva secretaria del Consejo de Administración. Por lo que, este quedaría conformado de la manera siguiente:

Miembros	Cargo
José Miguel González Cuadra	Presidente
Rafael Patricio Medina Quiñones	Vicepresidente
Paola Mariel Clisante Peralta	Secretaria
Petronila Ramírez Castro	Vocal
Yexenia Arelis Natera Gómez	Vocal
Luis Francisco Raposo Flores	Comisario de Cuentas

En fecha once (11) de enero del año 2019, fue celebrada la Reunión del Consejo de Administración de la entidad “**Tivalsa S.A.**”, en la cual le fue designado el señor **Roberto Ernesto Cabañas Urquilla**, como *Gerente General*, otorgándole poder para actuar en representación de la sociedad por ante los órganos reguladores y autorreguladores y ante cualquier persona, organismo y/o entidad. También, se le otorgo poder para abrir y manejar cuentas en entidades de intermediación financiera, en intermediarios de valores, administradoras de fondo de inversión o entidades que ofrezcan servicios de Depósitos Centralizado de Valores.

En fecha **diez (10) de julio del año 2019**, fue celebrada la Asamblea General Ordinaria de la sociedad “**Tivalsa S.A.**”, a los fines de actualizar el régimen de firmas establecido; por lo que, se le otorga poderes de firmas para actuar en representación de la sociedad a los señores *José Miguel González Cuadra, Rafael Patricio Medina Quiñones, Nelson Miguel Guerrero Castellanos, Vivian Guerrero Mena, William Veloz Domínguez, Nidia Acosta*



Hidalgo, Alonso Peña Reyes y Danilo Santos Rodríguez, en ocasión de la apertura de cuentas de ahorros y corrientes, certificados de depósitos, líneas de crédito, cuentas de corretaje o de cualquier otro tipo de cuenta, sin distinción de moneda ni montos, en cualquier institución de intermediación financiera o cualquier institución de intermediación de valores dentro de las que se incluye CEVALDOM (Depósito Centralizado de Valores S.A.) Page | 1032

En fecha treinta (30) de septiembre del año 2020, cuando ya el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** había salido de su función como ministro, fue celebrada la Asamblea General Ordinaria de la sociedad "**Tivalsa S.A.**", a los fines de actualizar el régimen de firmas establecido; por lo que, **se le otorga poderes de firmas** para actuar en representación de la sociedad a los señores *José Miguel González Cuadra, Rafael Patricio Medina Quiñones, Nelson Miguel Guerrero Castellanos, Vivian Guerrero Mena, y Nidia Acosta Hidalgo*, en ocasión de la apertura de cuentas de ahorros y corrientes, certificados de depósitos, líneas de crédito, etc. Entra a la empresa para los años 2018, 2019 y 2020 **Nelson Miguel Guerrero Castellanos, en sustitución de la excluida**. De igual manera entra nuevamente la hija del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

En fecha dos (02) de febrero del año 2021, fue celebrada la Asamblea General Ordinaria de la sociedad "**Tivalsa S.A.**", a los fines de dejar sin efecto cualquier otro régimen de firmas establecido en el pasado; por lo que, se le otorga poderes de firmas para actuar en representación de la sociedad a los señores *José Miguel González Cuadra, Rafael Patricio Medina Quiñones, Nelson Miguel Guerrero Castellanos, Juliana Jazmín Reyes Rodríguez, Nidia Acosta Hidalgo*, en ocasión de la apertura de cuentas de ahorros y corrientes, certificados de depósitos, etc.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

En fecha dieciocho (18) de marzo del año 2021, fue celebrada la Asamblea General Ordinaria de la sociedad "Tivalsa S.A.", a los fines de dejar sin efecto cualquier otro régimen de firmas establecido en el pasado; por lo que, se le otorga poderes de firmas para actuar en representación de la sociedad a los señores *José Miguel González Cuadra, Rafael Patricio Medina Quiñones, Nelson Miguel Guerrero Castellanos, Juliana Jazmín Reyes Rodríguez, Nidia Acosta Hidalgo, María Rodríguez Álvarez y Anyolina Del Rosario Germosén Ventura*, en ocasión de la apertura de cuentas de ahorros y corrientes, etc. Y se establece además de que las señoras Nidia Acosta Hidalgo y Anyolina Del Rosario Germosén Ventura, en ninguna circunstancia podrán firmar conjuntamente.

Page | 1033

En fecha nueve (09) de abril del año 2021 a las 09:00 a.m., fue celebrada la Reunión del Consejo de Administración de la sociedad "Tivalsa S.A.", en la que fue aprobada la recomendación a la Asamblea General Ordinaria declarar un dividendo a ser pagado con cargo a las utilidades retenidas, ascendentes a la suma de Doscientos Treinta y cinco millones pesos dominicanos con 00/100 (RD\$235,000,000.00).

En fecha nueve (09) de abril del año 2021, fue celebrada la Asamblea General Ordinaria de la sociedad "Tivalsa S.A.", a los fines de **aprobar el pago de dividendos con cargo a la cuenta de resultados acumulados y del ejercicio social que finalizó el 31 de diciembre de 2020**, ascendentes a la suma de Doscientos Treinta y cinco millones pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 235,000,000.00); por lo que, serán repartidos en efectivo a los accionistas, de manera proporcional a su participación accionaria.

Accionista	Cant. de acciones	Dividendo declarado	Retención de Impuesto 10%	Dividendo Neto
José Miguel González Cuadra	999,999	RD\$ 234,999,765.00	RD\$ 23,999,765.00	RD\$ 211,499,788.50
Rafael Medina Quiñones	1	RD\$ 235.00	RD\$ 23.50	RD\$ 211.50

En fecha nueve (09) de abril del año 2021 a las 10:00 a.m., fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad “Tivalsa S.A.”, a los fines de aprobar el aumento de capital social. En primer lugar, fue autorizado el aumentar el *capital social autorizado y el capital suscrito y pagado*, en la suma de **Novecientos Treinta y siete millones ciento veinticuatro mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$937,124,100.00)**, producto de la capitalización de los siguientes conceptos:

- i. Doce mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 12,500.00) aportados por José Miguel González Cuadra.
- ii. Novecientos treinta y siete millones ciento once mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 937,111,600.00).

Accionista	Cantidad de Acciones	Valor en pesos dominicanos RD\$
José Miguel González Cuadra	9,371,232	RD\$937,123,200.00
Rafael Medina Quiñones	9	RD\$900.00

Las nuevas acciones, el *capital social suscrito y pagado* asciende a la suma de **Mil treinta y siete millones ciento veinticuatro mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,037,124,100.00)**, divididos en diez millones trescientos setenta y un mil doscientos cuarenta y una acciones comunes, distribuidas entre los accionistas de la siguiente manera:

Accionista	Cantidad de Acciones	Valor en pesos dominicanos RD\$
José Miguel González Cuadra	10,371,231	RD\$ 1,037,123,100.00
Rafael Medina Quiñones	10	RD\$1,000.00

Una vez el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, se retira como ministro de Hacienda y pone sus cuentas en orden en la entidad TIVALSA, a los fines de retomar el control y apoderarse de la administración del crecimiento abismal de capital en apenas cuatro años, cuando este era ministro de Hacienda, aunque siempre mantuvo control y supervisión a través de sus familiares, en fecha veinte (20) de septiembre del año 2021, fue celebrada la Reunión del Consejo de Administración de la sociedad "**Tivalsa S.A.**", en la cual le fue ratificada la cuarta resolución de la Reunión del Consejo de Administración de fecha 8 de septiembre de 2020 y en **consecuencia le otorga poder** al señor **Nelson Miguel Guerrero Castellanos** para que en su calidad de **Gerente General**, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad por ante los órganos reguladores y autorreguladores, persona, organismo y/o entidad cuyas autorizaciones resulten necesarias para la operatividad.

En fecha veintiocho (28) de marzo del año 2022 a las 06:00 p.m., fue celebrada la Asamblea General Ordinaria de la sociedad "**Tivalsa S.A.**", a los fines de aprobar **el pago de dividendos con cargo a la cuenta de resultados del ejercicio social que finalizó el 31 de diciembre de 2021**, ascendentes a la suma de Mil quinientos diecinueve millones sesenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos con 00/100 (**RD\$1,519,066,989.00**); por lo que, serán repartidos en efectivo a los accionistas, la suma de Mil ciento once millones ciento once mil ciento doce pesos con 00/100 (**RD\$1,111,111,112.00**), en proporción a su participación accionaria.

Accionista	Porcentaje de participación	Monto
José Miguel González Cuadra	99.99990%	RD\$1,111,110,000.89
Rafael Medina Quiñones	0.00010%	RD\$ 1.111.11

El movimiento de la cuenta en pesos (banco BDI) 4110000049 a nombre de TIVALSA SA, en esta cuenta se refleja que para el año 2015 la sociedad tenía valores inferiores, montos muy bajos, que comienzan a crecer a partir del año 2016, en el año 2017 tiene un crecimiento abismal de RD\$9,81471,954.42 y para el año 2020 un crecimiento exorbitante de multiplicadas sumas para retiros de RD\$9,085,858,842.16 y en el 2021 retiros por RD\$7,544,988,716.63, para un total movilizado de RD\$17,692,766,771.24, cuenta alimentada por múltiples depósitos en efectivo a nombre de diferentes personas.

Año	Retiros	Depósitos
2015	8,050.39	30,038.84
2016	51,960,460.09	52,048,007.93
2017	981,471,954.42	981,565,618.27
2018	17,083,331.52	17,542,003.18
2019	11,264,881.76	11,054,189.23
2020	9,085,858,842.16	9,085,515,760.92
2021	7,544,988,716.63	7,545,011,152.87
Total general	17,692,636,236.97	17,692,766,771.24

Movimiento de la cuenta en Pesos (BANCO CARIBE) 4010588469 A nombre de Títulos Y Valores (TIVALSA SA), que reflejan un total de movimientos de RD\$11,857,316,315.52, , siendo el mayor monto movilizado en el año 2017 (luego de entrar y afianzarse como ministro), 2020 y 2021 (a la salida), cuando al final quedan los dineros obtenidos de los hechos de corrupción que fueron lavados a través del sector bursátil, con el conocimiento en economía del acusado **Ángel Donald Guerrero**.

AÑO	DEBITOS	CREDITOS
2015	100,000,406.64	100,043,218.57
2016	772,002,705.88	817,270,732.39
2017	5,387,061,127.24	5,341,881,234.71
2018	938,100,000.00	938,134,850.59
2019	544,366,337.56	545,574,860.02
2020	1,043,520,170.13	1,042,158,969.82
2021	3,072,265,568.07	3,122,691,085.68
Total general	11,857,316,315.52	11,907,754,951.78

Movimiento de la cuenta en pesos (Banco Caribe) 4010530551, a nombre de Títulos Y Valores (TIVALSA SA), se observan de manera clara los incrementos a partir del año 2016, en el año 2019 y en el año 2021 a la salida del acusado como funcionario público.

AÑO	DEBITOS	CREDITOS
2015	6,990,003.64	6,991,059.34
2016	48,216,234.41	48,219,692.29
2017	30,308,085.85	30,304,464.04
2018	21,680,000.00	21,681,896.59
2019	59,225,296.93	59,223,221.14
2020	12,736,917.03	12,736,733.01
2021	82,268,137.36	82,769,468.53
Total general	261,424,675.22	261,926,534.94

Movimiento De La Cuenta En Pesos (Banco López De Haro) 4010184051 a nombre de TIVALSA SA., con movimiento del 2018 al 2020, en la finalización de la dirección como ministro del acusado **Donald Guerrero Ortiz**.

Año	Retiros	Depósitos
2018	1,385,140.21	1,418,694.28
2019	1,460,918.77	1,559,217.47
2020	132,185.40	332.63
Total general	2,978,244.38	2,978,244.38

Movimiento de la cuenta (Banco Promerica) 31031500000049, a nombre de TIVALSA (Títulos y Valores, SA) Puesto de Bolsa.

AÑO	DEBITO	CREDITO
2016	5,356,511,463.91	5,610,328,064.74
2017	939,960,950.00	686,179,403.57
2018	2,686,249,894.96	2,686,323,611.95
2019	11,875,850,200.00	11,890,829,305.49
2020	4,701,042,471.33	4,686,078,543.29
2021	14,595,213,594.56	14,859,513,835.23
2022	2,256,420,100.00	1,992,000,000.00
Total general	42,411,248,674.76	42,411,252,764.27

Movimiento de la cuenta en pesos (Banco Promerica) 31032000000589 a nombre de TIVALSA Títulos Y Valores, SA Puesto De Bolsa, solo movilizada en el 2020 y 2021 con montos abismales.

AÑO	DEBITO	CREDITO
2020	8,786,530,140.99	8,897,051,666.67
2021	19,789,349,424.81	19,678,882,483.03
Total general	28,575,879,565.80	28,575,934,149.70

Movimiento de la cuenta en pesos (Banco Promerica) 21021100004699, a nombre de Tivalsa Títulos y Valores, S.A., Puesto de Bolsa.

AÑO	DEBITO	CREDITO
2019	197,165,710.00	197,168,637.23
2020	115,354,552.36	115,352,735.31
2021	446,607,435.36	447,293,543.84
2022	20,342,518.17	19,657,199.47
Total general	779,470,215.89	779,472,115.85

Movimiento de la cuenta en pesos (Banco Asoc. Popular) 1022763466 a nombre de TIVALSA SA., aquí se refleja que ya para el 2022 comienza a reducir los montos movilizados.

AÑO	DEBITO	CREDITO
2021	5.66	95,511.69
2022	0.77	77.31
Total general	6.43	95,589.00

Movimiento de la cuenta en pesos (BANCO LAFISE) 20100000601, a nombre de TIVALSA SA., para el 2022 comienzan a disminuir.

Año	Débito	Crédito
2018	4,543,706,354.69	4,543,980,469.27
2019	7,423,657,831.07	7,468,920,562.94
2020	8,217,151,399.90	8,172,020,346.49
2021	4,990,883,390.80	5,046,033,572.65
2022	55,560,000.00	361,859.08
Total general	25,230,958,976.46	25,231,316,810.43

Movimiento de la cuenta en USD (BANCO LAFISE) 30100009165 a nombre de TIVALSA SA.

Año	Débito	Crédito
2018	508,021,556.47	509,284,177.15
2019	281,715,779.57	281,076,983.48
2020	204,014,123.52	203,391,212.12
2021	412,097,376.44	412,103,220.23
Total general	1,405,848,836.00	1,405,855,592.98



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

Del análisis realizado por los peritos analistas e investigadores a estas sociedades se puede visualizar que esta cuenta de la entidad TIVALSA, desde su composición societaria inicial, se refleja que es una empresa fundada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, que al igual que en las demás compañías, donde interviene **Jose Miguel González Cuadra**, Page | 1040 como es el caso de Intercaribe Mercantil SA se evidencia la simulación de traspaso de acciones antes de asumir el cargo y en este caso en particular después. Se evidencia además los incrementos y las transferencias entre estas cuentas y otras del entramado societario para movilizar dinero de corrupción. De igual forma, todos los movimientos en los diferentes bancos donde esta entidad abrió cuentas que tienen el mismo comportamiento.

V. Calificación Jurídica de los hechos punibles y su fundamentación:

2. Calificación Jurídica del hecho punible y su fundamentación

❖ Fundamentación:

Las acciones realizadas por los acusados del presente proceso son típicas con los tipos penales vinculados al fenómeno de la **corrupción**, ya que los acusados se desviaron del fin social esperado para prestarse a intereses individuales, beneficios personales, egoístas, y mezquinos que atentan evidentemente contra los intereses públicos, afectando el bien común. Estas acciones tienen graves consecuencias sobre los más pobres de la sociedad, quienes tienen que pagar, incluso con sus vidas, el costo de la malversación de los recursos públicos²³.

Es necesario mantener siempre presente que: *“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana^{24”}.*

La corrupción surge de la carencia moral de los que están llamados a representar el Estado, quienes se apartan de este y de la necesidad política de mantener su viabilidad. La corrupción destruye la legitimidad de las instituciones, ya que afecta el buen desenvolvimiento de las mismas y ataca directamente, como un cáncer, a la sociedad, empobreciendo los pueblos, robando oportunidades a los ciudadanos, quienes disminuyen

²³ Montealegre, Eduardo. Prólogo de la obra *Corrupción, Cohecho y tráfico de influencias en España y Colombia*. 2014.

²⁴ Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

sus posibilidades de una vida digna. La corrupción es un instrumento que utiliza la criminalidad organizada para materializar sus propósitos, que en este caso es drenar los fondos del Estado dominicano.

De acuerdo al artículo 8 de la Constitución de la República: *“Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”*. (Resaltado del MP)

El artículo 26 numerales 1 y 2 de nuestra Constitución establece que la República Dominicana reconoce y aplica las normas de derecho internacional, así como las normas vigentes de convenios internacionales ratificados por el país, los cuales regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial, como es el caso de la **Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada o Convención de Palermo del año 2000 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o convención de Mérida de 2003.**

La Convención Interamericana contra la Corrupción establece en su preámbulo: *“que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”*. Señala además *“que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social”*. (Resaltado del MP)

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada se refiere a la penalización de la corrupción y en este sentido establece que: *“Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra*

persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales. 2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los 11 actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción. 3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo. 4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por “funcionario público” se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función”. (Resaltado del MP)

Por su parte el artículo 9 aborda lo relativo a las medidas contra la corrupción, donde se establece: “Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación”.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o convención de Mérida de 2003 señala en su preámbulo que los Estados partes manifiestan su preocupación por:

"...las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley". Los Estados parte también se preocuparon por: "por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero".

La Constitución dominicana, en su artículo 146 establece que: "*Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia: 1) **Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos** o que prevaleciendo de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico; 2) De igual forma **será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados**; 3) Es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente; 4) A las personas condenadas por delitos de corrupción les será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de degradación cívica, y se les exigirá la restitución de lo apropiado de manera ilícita; 5) La ley podrá disponer plazos de prescripción de mayor duración que los ordinarios para los casos de crímenes de corrupción y un régimen de beneficios procesales restrictivo". (Resaltado del MP)*

Por su lado, el artículo 147 de la Constitución expresa que: "*Los servicios públicos están destinados a **satisfacer las necesidades de interés colectivo**. Serán declarados por ley. En consecuencia: 1) El Estado garantiza el acceso a **servicios públicos de calidad**, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley; 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios **de universalidad, accesibilidad, eficiencia,***

transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;

3) *La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines". (Resaltado del MP)*

Page | 1045

La presente acusación contiene un conjunto de hechos que conjuntamente con las pruebas, evidencian que estamos, sin lugar a dudas, frente a **actos propios de la criminalidad organizada**, hechos estos que se produjeron en diferentes instituciones públicas, establecidas para brindar bienes y servicios a los ciudadanos dominicanos, que debían ser dados con **calidad, razonabilidad y equidad tarifaria**, oportunidades estas que no fueron posible en razón de que los funcionarios públicos acusados, desnaturalizaron sus funciones para dejar de servir al Estado, enriqueciendo su patrimonio y los de terceros.

Los hechos cometidos por los miembros del presente entramado de corrupción se subsumen en los tipos penales: asociación de malhechores, coalición de funcionarios, estafa contra el Estado, prevaricación, desfalco, concusión, delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, cohecho, soborno, tráfico de influencia, enriquecimiento no justificado, falsificación de documentos públicos, uso de documentos falsos, falsedad en escritura pública, financiamiento ilícito de campañas, porte ilegal de armas y lavado de activos.

Todo acto criminal en el que exista concierto de voluntades de dos o más personas es calificado por el legislador como **asociación de malhechores** a la luz de los artículos 265 y 266 del CPD lo siguiente: *Art. 265. Toda asociación formada, cualquiera que sea su duración o el número de sus miembros, todo concierto establecido, con el objeto de preparar o de cometer crímenes contra las personas o contra las propiedades, constituye un crimen contra la paz pública. Art. 266. Se castigará con la pena de trabajos públicos, a cualquier persona que se haya*



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

afiliado a una sociedad formada o que haya participado en un concierto establecido con el objeto especificado en el artículo anterior.

Los acusados del presente proceso se asociaron, entre otros, para estafar al Estado Dominicano, de manera principal, en el **Ministerio de Hacienda, dentro de este la Dirección de Casinos y Juego de Azar, Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, Dirección General de Catastro Nacional, Dirección General de Bienes Nacionales; la Contraloría General de la República, el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA), el Instituto Agrario Dominicano (IAD), la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y el Ministerio de Medio Ambiente.**

Page | 1046

El artículo 123 del Código Penal Dominicano tipifica la **coalición de funcionarios**, al establecer que: *“Los funcionarios o empleados públicos, las corporaciones o depositarios de una parte de la autoridad pública que concierten o convengan entre sí la ejecución de medidas y disposiciones contrarias a las leyes, o que con el mismo objeto lleven correspondencia o se envíen diputaciones, serán castigados con prisión de dos a seis meses, e inhabilitación absoluta de uno a cinco años, para cargos y oficios públicos”.*

Por su parte el artículo 124 del citado cuerpo normativo indica que: *“Si el concierto de medidas celebrado por los funcionarios y empleados de que trata el artículo anterior, tiene por objeto contrariar la ejecución de las leyes o de las órdenes del Gobierno, se impondrá a los culpables la pena de destierro. Si el concierto se ha efectuado entre las autoridades civiles y los cuerpos militares y sus jefes, aquellos que resultaren autores o provocadores, serán castigados con la reclusión, y los demás culpables lo serán con la pena de destierro”.*

En el presente proceso los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Piccirillo Maccabe, Claudio Silver, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández,** formaron una coalición de funcionarios, entre el **Ministerio Administrativo de**

la Presidencia, el Ministerio de Hacienda, El Consejo Estatal del Azúcar, la Dirección de Catastro Nacional y El Instituto agrario Dominicano, para estafar al Estado, en beneficio propio y para el financiamiento ilícito de la campaña del coimputado **Gonzalo Castillo**. De igual forma esta coalición existió entre **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, para de estafar al Estado desde la **Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda**, en la forma que se establece en la presente acusación. En ambos casos esta estructura criminal instauró un esquema de sobornos como parte de las actividades delictivas propia de la red.

Page | 1047

De igual forma se materializó la colación de funcionarios a los fines ya descritos entre **Rafael Porfirio Calderón Martínez, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Aldo Antonio Gerbasi Fernández y Nathaly Hernández Guzmán**.

Los funcionarios antes señalados se apartaron de sus respectivos deberes, traicionaron la confianza depositadas en ellos, se colocaron de espalda a la ciudadanía, al interés colectivo; disminuyeron el patrimonio público, afectaron la calidad de los servicios públicos que debían garantizar y vulneraron el derecho de todo dominicano y dominicana a la buena administración de los recursos públicos, con el fin de beneficiarse y beneficiar las pretensiones políticas del Partido de la Liberación Dominicana en la campaña y precampaña de las elecciones de 2020.

El artículo 405 del Código Penal Dominicano, configura los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de estafa, estableciendo que: *“Son reos de estafa, y como tales incurrir en las penas de prisión correccional de seis meses a dos años, y multa de veinte a doscientos pesos: 1o. los que, valiéndose de nombres y calidades supuestas o empleando manejos fraudulentos, den por cierta la existencia de empresas falsas, de créditos imaginarios o de poderes que no tienen, con el fin de estafar el todo o parte de capitales ajenos, haciendo o intentando hacer, que se les entreguen o remitan fondos, billetes de banco o del tesoro, y cualesquiera otros efectos públicos,*

muebles, obligaciones que contengan promesas, disposiciones, finiquitos o descargos; 2o. los que para alcanzar el mismo objeto hicieran nacer la esperanza o el temor de un accidente o de cualquier otro acontecimiento quimérico. Los reos de estafa podrán ser también condenados a la accesoria de la inhabilitación absoluta o especial para los cargos y oficios de que trata el artículo 42, sin perjuicio de las penas que pronuncie el Código para los casos de falsedad.

El Párrafo del citado artículo señala que: *“Cuando los hechos incriminados en este artículo sean cometidos en perjuicio del Estado Dominicano o de sus instituciones, los culpables serán castigados con pena de reclusión si la estafa no excede de cinco mil pesos, y con la de trabajos públicos si alcanza una suma superior, y, en ambos casos, a la devolución del valor que envuelva la estafa y a una multa no menor de ese valor ni mayor del triple del mismo”.* (Resaltado del MP).

Los acusados en el presente proceso desplegaron diversas manifestaciones de maniobras fraudulentas, realizaron diferentes modalidades y tipologías de corrupción, con el exclusivo interés de estafar el Estado Dominicano, conforme se ha establecido en los hechos de la presente acusación. Las maniobras fraudulentas a que hacemos referencia fueron desplegadas, principalmente, **en la identificación de personas que poseían derechos por expropiación de terrenos por parte del Estado o de procesos en curso a ser pagados por deuda administrativa o pública, personas que por demás tenían varios años gestionando estos pagos sin que fuera posible su materialización, a los cuales se les proponía agilizar su proceso de pago bajo la condición de entregar como soborno el 30 y hasta el 70 por ciento de los montos a recibir, elevando en muchos casos los avalúos de los terrenos a pagar. Para la ejecución de este fin acudieron a la maniobra fraudulenta de realizar “cesiones de crédito” inexistentes y sin ningún sustento, cuyo único propósito era garantizar el porcentaje que quedaría en manos de la estructura.**

Sobre la **prevaricación y los crímenes y delitos cometidos por los funcionarios públicos** en el ejercicio de sus funciones, el Código Penal en su artículo 166 señala: *“El crimen cometido*

por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es una prevaricación". En la misma dirección el artículo 167 establece que: "La degradación cívica se impondrá al crimen de prevaricación, en todos los casos en que la ley no pronuncie penas más graves".

Page | 1049

Por su lado y de forma complementaria el artículo 33 del Código Penal establece que: *"Siempre que la degradación cívica se pronuncie como pena principal, podrá acompañarse con la de encarcelamiento; cuya duración, fijada por la sentencia de condenación, no podrá exceder de cinco años. Si el culpable fuere un extranjero, o un dominicano que hubiere perdido su nacionalidad, la pena del encarcelamiento deberá pronunciarse siempre".*

En el presente proceso, los ex funcionarios, los acusados , **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Piccirillo Maccabe, Claudio Silver, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa** así como **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, cometieron crímenes en el ejercicio de sus funciones, conforme se establece en la presente calificación jurídica y en el resto de la presente acusación, lo cual los hace reo de prevaricación.

Los artículos 170, 171 y 172 del Código Penal Dominicano tipifican el **desfalco**, estableciendo que:

"Art. 171.- La apropiación por parte de cualquier funcionario o empleado, de dinero, propiedad, suministro o valor, para destinarlo a un uso y fin distinto de aquellos para los cuales le fue entregado o puesto bajo su guarda; o la falta, negligencia o negativa a rendir cuenta exacta del dinero recibido, sellos de correos, sellos de Rentas Internas, papel sellado, terreno, edificios, útiles, muebles, equipos, materiales, suministros, u otras cosas de valor, se tomará como evidencia prima facie de desfalco."



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

“Art. 172.- Cualquier funcionario o empleado público, convicto de desfalco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos anteriores, será castigado con una multa no menor de la suma desfalcada y no mayor de tres veces dicha cantidad y con la pena de reclusión. Sin embargo, si antes de haberse denunciado el caso a la justicia, se reparase en cualquier forma que sea el daño causado, o se reintegrare el dinero o los efectos desfalcados, ya sean muebles o inmuebles, la pena será la de no menos de un año prisión correccional y la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público durante cuatro años.

Page | 1050

En caso de insolvencia, se aplicará al condenado sobre la pena enunciada, un día más de reclusión o de prisión por cada cinco pesos de multa, sin que en ningún caso esta pena adicional pueda ser mayor de diez años.”

Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Piccirillo Maccabe, Claudio Silver, Princesa Alexandra Garcia Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernandez Figueroa** así como **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, son reos de desfalco, al, entre otros, desviar fondos del patrimonio público y en consecuencia darles un uso distinto del que estaban destinados, circunstancias que se establecen en los hechos de la presente acusación.

Los acusados **Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constazo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernandez, Yahaira Brito Evangelista, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola, Agustín Mejía Ávila, Emir José Fernández de Paola, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruiz, Edwin Oscar Brito Martínez, César Miguel Santana Martínez, Mabel Mejía Cintrón, Kimberly Zayas Martínez, Marino Enrique Cabrera Ramón, Natividad Martinez Capellan, Juan Tomás Polanco Céspedes, Manuel Milciades Morilla Gil y Manuel Milciades Morilla Soto** participaron junto con los funcionarios citados en el

párrafo anterior, para que estos pudieran defalcarse al Estado Dominicano, en la forma que se establece en la presente acusación.

En relación a las **concusiones cometidas por los funcionarios públicos**, el Código Penal en su artículo 174, establece, entre otros, que: *“Los funcionarios y oficiales públicos, sus delegados o empleados y dependientes, los perceptores de derechos, cuotas, contribuciones, ingresos, rentas públicas o municipales y sus empleados, delegados o dependientes, que se hagan reos del delito de concusión, ordenando la percepción de cantidades y valores que en realidad no se adeuden a las cajas públicas o municipales, o exigiendo o recibiendo sumas que exceden la tasa legal de los derechos, cuotas, contribuciones, ingresos o rentas, o cobrando salarios y mesadas superiores a las que establece la ley, serán castigados según las distinciones siguientes...”*. (Resaltado del MP).

Page | 1051

Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Piccirillo Maccabe, Claudio Silver, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa** así como **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, son reos de concusión al ser parte de un entramado que maniobro para que el Estado Dominicano erogara fondos que en realidad no adeudaba.

Sobre los **delitos de los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad**, el artículo 175 del Código Penal refiere que: *“El empleado o funcionario, u oficial público, o agente del Gobierno que abiertamente, por simulación de actos, o por interposición de persona, reciba un interés o una recompensa, no prevista por la ley, en los actos, adjudicaciones o empresas, cuya administración o vigilancia esté encomendada a la Secretaría de Estado u oficina en la cual desempeñare algún cargo cualquiera de las expresadas personas cuando los actos, adjudicaciones o empresas fueren iniciadas o sometidas a la acción de dicha Secretaría de Estado u oficina en la cual desempeñare algún cargo cualquiera de las expresadas personas cuando los actos,*



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

adjudicaciones, o empresas fueren iniciadas o sometidas a la acción de dicha Secretaría de Estado u oficina, será castigado con prisión correccional de seis meses a un año, y multa de una cantidad no mayor que la cuarta parte ni menor que la duodécima parte de las restituciones y redenciones que se concedan. Se impondrá, además, al culpable la pena de inhabilitación perpetua para cargos u oficios públicos".

Page | 1052

En el presente proceso, los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Piccirillo Maccabe, Claudio Silver, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa** así como **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, son reos de los **delitos de los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad**, al percibir recompensas no prevista por la ley, en el ejercicio de sus funciones.

El tipo penal de **soborno o cohecho de los funcionarios públicos**, el Código Penal Dominicano lo regula en el artículo 177, el cual expresa que: *"El funcionario o empleado público del orden administrativo, municipal o judicial que, por dádiva o promesa, prestare su ministerio para efectuar un acto que, aunque justo, no esté sujeto a salario, será castigado con la degradación cívica y condenado a una multa del duplo de las dádivas, recompensas o promesas remuneratorias, sin que, en ningún caso, pueda esa multa bajar de cincuenta pesos, ni ser inferior a seis meses el "encarcelamiento" que establece el artículo 33 de este mismo Código, cuyo pronunciamiento será siempre obligatorio. En las mismas penas incurrirá el funcionario, empleado u oficial público que, por dádivas o promesas, omitiere ejecutar cualquier acto lícito, o debido, propio de su cargo. Se castigará con las mismas penas a todo árbitro o experto nombrado, sea por el tribunal, sea por las partes, que hubiere aceptado ofertas o promesas, o recibido dádivas o regalos, para dar una decisión o emitir una opinión favorable a una de las partes".*

El artículo 179 del Código Penal indica que: *“El que, con amenazas, violencias, promesas, dádivas, ofrecimientos o recompensas, sobornare u obligare o tratare de sobornar u obligar a uno de los funcionarios públicos, agentes o delegados mencionados en el artículo 177, con el fin de obtener decisión favorable, actos, justiprecios, certificaciones o cualquier otro documento contrario a la verdad, será castigado con las mismas penas que puedan caber al funcionario o empleado sobornado. Las mismas penas se impondrán a los que, valiéndose de idénticos medios, obtuvieren colocación, empleo, adjudicación o cualesquiera otros beneficios, o que recabaren del funcionario cualquier acto propio de su ministerio, o la abstención de un acto que hiciere parte del ejercicio de sus deberes”*.

Page | 1053

La ley 448-06, sobre **Soborno en el Comercio y la Inversión** tipifica el soborno activo y pasivo en los artículos 2, 3, 5 y 6, donde lo describe de la siguiente forma: Art. 2: *Todo funcionario público o persona que desempeñe funciones públicas que solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario, como favor, promesa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, a cambio de realizar u omitir cualquier acto pertinente al ejercicio de sus funciones públicas, en asuntos que afecten el comercio o la inversión nacional o internacional, se considerará reo de soborno, y como tal será castigado con la pena de tres (3) a diez (10) años de reclusión y condenado a una multa del duplo de las recompensas recibidas, solicitadas o prometidas, sin que, en ningún caso, pueda esa multa ser inferior a cincuenta salarios mínimos.* Art. 3. *Toda persona, ya sea física o jurídica, que ofrezca, prometa u otorgue intencionalmente, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que desempeñe funciones públicas en la República Dominicana, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favor, promesa o ventaja, para sí mismo u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto pertinente al ejercicio de sus funciones públicas, en asuntos que afecten el comercio o la inversión nacional o internacional, se considerará reo de soborno nacional.* **Artículo 5.-** *En el caso en que el sobornante, según los Artículos 3 y 4 de la presente ley, sea una persona física, será castigado con la pena de tres (3) a diez (10) años de reclusión, y condenado a una multa del duplo de las recompensas ofrecidas, prometidas u otorgadas, sin que, en ningún caso pueda esa multa ser inferior a cincuenta salarios mínimos.*

Párrafo. - En los casos en que el sobornante sea un profesional, el dueño o el representante, con autorización de una empresa del sector industrial, agrario, agroindustrial, comercio o servicio, la sentencia podrá inhabilitarlo para el ejercicio de sus actividades por un período de dos (2) a cinco (5) años, a contar de la sentencia definitiva, o según el caso, autorizar el cierre o intervención, por el mismo período, del establecimiento profesional, o empresarial bajo su dirección. **Artículo 6-** En los casos en que el sobornante, según los Artículos 3 y 4 de la presente ley, **sea una persona jurídica**, será condenado por un período de dos (2) a cinco (5) años al cierre o intervención y a una multa del duplo de las recompensas ofrecidas, prometidas u otorgadas, sin que, en ningún caso, pueda esa multa ser inferior a setenta y cinco salarios mínimos.

Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Piccirillo Maccabe, Claudio Silver, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa** así como **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, adecuan sus conductas al tipo penal de **soborno o cohecho**, ya que, por dádivas, prestaron sus respectivos ministerios para efectuar actos contrarios a la ley, motivados exclusivamente por el pago de las referidas dádivas o sobornos. Además de aceptar objetos de valor pecuniario, como favor, promesa y ventaja, para sí mismo o para otras personas, a cambio de realizar u omitir actos pertinentes al ejercicio de sus funciones públicas, en asuntos que afecten el comercio y la inversión nacional.

De su lado, los acusados **Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constazo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yahaira Brito Evangelista, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola, Agustín Mejía Ávila, Emir José Fernández de Paola, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruiz, Edwin Oscar Brito Martínez, César Miguel Santana Martínez, Mabel Mejía Cintrón, Kimberly Zayas Martínez, Marino Enrique Cabrera Ramón,**

Natividad Martínez Capellan, Juan Tomás Polanco Céspedes, Manuel Milciades Morilla Gil y Manuel Milciades Morilla Soto, comprometieron su responsabilidad penal al pagar sobornos o servir de **prestanombres** a funcionarios del **Ministerio de Hacienda y otras instituciones del Estado**, con el fin de obtener los pagos desde dicho Ministerio conforme a sus intereses ilícitos. Además de pagar los referidos sobornos a cambio de que los citados funcionarios realizaran u omitieran actos pertinentes al ejercicio de sus funciones públicas, en asuntos que afectan el comercio y la inversión nacional.

Page | 1055

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 18 se refiere al **tráfico de influencias** y señala que: “...a) *La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido*”.

Es justo recordar que el artículo 146 de la Constitución de la República establece: "*Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia: 1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico; 2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados*".

La ley 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, establece en su artículo 2 numeral 11, lo siguiente: *“Infracción Precedente o Determinante: Es la infracción que genera bienes o activos susceptibles de lavado de activos. Se consideran delitos precedentes o determinantes el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, cualquier infracción relacionada con el terrorismo y el financiamiento al terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), trata de personas (incluyendo la explotación sexual de menores), pornografía infantil, proxenetismo, tráfico ilícito de órganos humanos, tráfico ilícito de armas, secuestro, extorsión (incluyendo aquellas relacionadas con las grabaciones y filmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales), falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, desfalco, concusión, cohecho, soborno, **tráfico de influencia**, prevaricación y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, soborno trasnacional, delito tributario, estafa agravada, contrabando, piratería, piratería de productos, delito contra la propiedad intelectual, delito de medio ambiente, testaferrato, sicariato, enriquecimiento no justificado, falsificación de documentos públicos, falsificación y adulteración de medicamentos, alimentos y bebidas, tráfico ilícito de mercancías, obras de arte, joyas y esculturas, y robo agravado, delitos financieros, crímenes y delitos de alta tecnología, uso indebido de información confidencial o privilegiada, y manipulación del mercado. Asimismo, se considera como infracción precedente o determinante, toda infracción grave sancionable con una pena punible no menor de tres (3) años”*. (Resaltado del MP).

El citado cuerpo normativo establece en su artículo 6: *“Autonomía. Las infracciones de lavado de activos previstas en esta ley serán investigadas, enjuiciadas y falladas como hechos autónomos de la infracción de que preceda e independientemente de que hayan sido cometidos en otra jurisdicción territorial”*.

El artículo 146 de la Constitución de la República, en su numeral 3, obliga a las y los funcionarios a presentar declaración jurada de sus bienes, a fin de prevenir el enriquecimiento ilícito.

El artículo 20 de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece:** *“Enriquecimiento ilícito. Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el **enriquecimiento ilícito**, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él”.* (Resaltado del MP).

Page | 1057

La ley 311-14, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos establece en su artículo 18 que: *“Sanciones por **enriquecimiento ilícito**. Los funcionarios públicos que resulten responsables de enriquecimiento ilícito serán sancionados con la pena de cuatro (4) a diez (10) años de prisión mayor, una multa equivalente al duplo del monto del incremento, y la inhabilitación para ocupar funciones públicas por un período de diez (10) años. Párrafo. La pena de inhabilitación de diez (10) años se impone como pena complementaria, cuyo cumplimiento inicia a partir del término de la sanción privativa de libertad impuesta. Las personas interpuestas que resulten culpables de las infracciones atribuidas a los funcionarios, serán sancionadas como cómplices de las infracciones que resulten culpables”.* (Resaltado del MP).

De igual modo, la referida ley dispone en el artículo 12 lo relativo a la solicitud de inspección y análisis, instituyendo que: *“En aquellos casos en que se presente **denuncia de falsedad o fraude sobre una declaración jurada de patrimonio**, o que la **Procuraduría General de la República**, en el curso de una investigación, advierta alguna responsabilidad sobre el funcionario obligado que amerite una investigación, solicitará a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la realización de una inspección y análisis de la misma. Párrafo. **Si se comprueba alguna falsedad o dolo en una declaración jurada de patrimonio o en los documentos que la sustentan, el organismo responsable de investigación podrá usar dicha documentación como elementos de prueba ante el órgano jurisdiccional correspondiente.***

Además, comunicará dicho hallazgo al superior jerárquico del funcionario público obliga.
(Resaltado del MP).

Agregando el legislador, además, a la luz del artículo 15 la constitución del delito de falseamiento de datos, estableciendo que: *“Quien en razón de su cargo **estuviere obligado por ley a presentar declaración jurada de bienes y falseare los datos** que las referidas declaraciones deban contener, será sancionado con prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de veinte (20) a cuarenta (40) salarios mínimos del Gobierno Central”.*

Page | 1058

Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Luis Miguel Piccirillo Maccabe** incrementaron significativamente sus patrimonios, a través de ingresos ilícitos, no pudiendo, en consecuencia, justificar razonablemente el referido incremento patrimonial, además de incurrir en otras violaciones de la citada ley 311-14, conforme se establece en los hechos de la presente acusación.

Los artículos 145, 146 y 148 del Código Penal consagran **la falsedad en escritura pública** o auténtica, de comercio o de Banco. Estos artículos establecen que: Art. 145: *Será condenado a la pena de trabajos públicos, **el empleado o funcionario público que**, en el ejercicio de sus funciones, **cometiere falsedad**, contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica, alterando la naturaleza de los actos, escrituras o firmas, suponiendo en un acto la intervención o presencia de personas que no han tenido parte en él, intercalando escrituras en los registros u otros actos públicos después de su confección o clausura. Art. 146. Serán del mismo modo castigados con la pena de trabajos públicos: **todo funcionario** u oficial público que, en el ejercicio de su ministerio, **hubiera desnaturalizado dolosa** y fraudulentamente la sustancia de los actos o sus circunstancias; redactando convenciones distintas de aquellas que las partes hubieren dictado o formulado; **haciendo constar en los actos, como verdaderos, hechos falsos**; o como reconocidos y aprobados por las partes, aquellos que no lo habían sido realmente; **alterando las fechas verdaderas**, dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella*

cosa contraria o diferente de lo que contenga el verdadero original. Art. 148.- En todos los casos del presente párrafo, aquel que haya hecho uso de los actos falsos, se castigará con la pena de reclusión. (Resaltado del MP).

En el presente proceso los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Piccirillo Maccabe, Claudio Silver, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa, Rafael Porfirio Calderón Martínez, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constazo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yahaira Brito Evangelista, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola, Agustín Mejía Ávila, Emir José Fernández de Paola, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruiz, Edwin Oscar Brito Martínez, César Miguel Santana Martínez, Mabel Mejía Cintrón, Kimberly Zayas Martínez, Marino Enrique Cabrera Ramón, Natividad Martínez Capellan, Juan Tomás Polanco Céspedes, Manuel Milciades Morilla Gil y Manuel Milciades Morilla Soto**, comprometieron su responsabilidad penal al hacer uso de documentos falsos. En los hechos de la presente acusación se describe la forma como se realizaron estas falsificaciones de documentos públicos y privados y el uso dado a los mismos.

La ley núm. 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, regula el **financiamiento ilícito de campañas**, en ese sentido en su artículo 59 establece: *“Patrimonio. El patrimonio de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos estará integrado por las contribuciones de personas físicas, los bienes y los recursos que autoricen sus estatutos y no sean contrarios a la ley, así como con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con fondos de la organización. Asimismo, dicho patrimonio se integrará con las contribuciones del Estado en la forma y la proporción establecidas por esta ley y la legislación electoral vigente. Párrafo I.- Será ilícito que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reciban cualquier otro tipo de financiamiento*

directo o indirecto del Estado, o cualesquiera de sus departamentos, dependencias u organismos autónomos o descentralizados; de los ayuntamientos o entidades dependientes de éstos, o de empresas públicas y privadas, así como de empresas de capital extranjero. Párrafo II.- Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y a sus dirigentes, militantes o relacionados recibir para costear su actividad política partidaria, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los ayuntamientos, o de la Junta Central Electoral. Párrafo III.- Se prohíbe el uso de recursos públicos de los poderes e instituciones del Estado, incluyendo los ayuntamientos, para financiar o apoyar en cualquier forma las actividades de rentabilidad electoral particular, inclusive aquellas que se deriven de inauguraciones oficiales de obras construidas por cualquiera de sus instancias durante el período oficial de pre-campaña partidaria y campaña de elecciones generales convocadas para cualquiera de sus niveles”.

Page | 1060

El artículo 63 del citado cuerpo normativo señala que: “Contribuciones. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos podrán recibir aportes para el financiamiento de sus actividades, procedentes de personas naturales, presentando una nómina de contribuyentes para los fines de comunicación en una página Web conforme a lo que establece la Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información. Párrafo I.- Las contribuciones individuales hechas por particulares a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) del monto máximo correspondiente al partido que reciba mayor asignación de fondos públicos. Párrafo II.- Las contribuciones realizadas por internet y las redes sociales serán incluidas en la nómina de contribuyentes y siempre estarán identificadas en su origen.

En su artículo 64, la citada ley 33-18 indica: “**Contribuciones ilícitas.** Se considerarán ilícitas todas las donaciones o aportes a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos las provenientes de: 1) Cualquier persona moral de derecho público, salvo la contribución estatal señalada por ley. 2) Las contribuciones de gobiernos e instituciones extranjeras que no estén establecidas con domicilio o residencias fijas en el territorio nacional, a excepción de los aportes de organizaciones extranjeras

de carácter académico, recibidas para la formación política debidamente documentadas y aprobadas por el organismo de máxima autoridad del partido, agrupación o movimiento político que corresponda. 3) Los aportes provenientes de personas físicas o jurídicas vinculadas a actividades ilícitas. 4) Los aportes que no se puedan determinar su procedencia u origen. 5) Los préstamos y otras concesiones de entidades crediticias o no crediticias, que no sean para un proyecto en específico previamente aprobado por el organismo de máxima autoridad del partido, así como de toda otra actividad que comprometa la independencia del partido. 6) Las contribuciones en bienes y servicios, y las franquicias provenientes de alguna de las personas físicas o morales señaladas en los numerales 1), 2), 3), y 4) del presente artículo. 7) Las contribuciones de personas físicas subordinadas, cuando les hayan sido impuestas por sus superiores jerárquicos”.

Page | 1061

Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta, Gonzalo Castillo Terrero, Ángel Gilberto Lockward Mella, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Piccirillo Maccabe, Claudio Silver, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa** así como **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, de forma personal y utilizando como instrumento las razones sociales de las que estos tenían control absoluto, incurrieron en financiamiento ilícito de campañas políticas en favor del Partido de la Liberación Dominicana para las elecciones presidenciales, congresuales, municipales y de diputados de ultramar de 2016 y 2020. De su lado el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, incurrió en financiamiento ilícito de campañas políticas al hacer uso de recursos públicos para auto financiar su propia candidatura.

Todos estos actos penalmente reprochables, que incluyen la asociación para delinquir, la coalición de funcionarios para violentar leyes que fueron dictadas para proteger los intereses del Estado y sus ciudadanos, se cometen con el único fin de obtener provecho personal, utilizando diferentes tipologías para lavar el dinero producto de estas

infracciones determinantes como el soborno, el desfalco, la falsificación, el uso de documentos falsos, el enriquecimiento ilícito y las maniobras fraudulentas a los fines estafar al Estado dominicano.

El artículo 2, numeral 11 de la Ley 155-17 sobre lavado de activos de la República Dominicana, plantea los delitos determinantes que generan bienes o activos susceptibles de lavado de activos, dentro de ellas: **la estafa contra el Estado, desfalco, concusión, cohecho, soborno, tráfico de influencia, prevaricación y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, enriquecimiento no justificado, falsificación de documentos públicos**, delitos que han sido imputados en contra de los acusados en el presente caso.

Asimismo, se considera como infracción precedente o determinante, **toda infracción grave** sancionable con una pena punible no menor de tres (3) años; en ese tenor la ley define como infracción grave, en el artículo 2, numeral 12: *“aquella que, por su acentuado grado de daño personal o social, es sancionada con una pena imponible no menor de tres (3) años de prisión, y genera recursos ilícitos susceptibles de lavado de activos”*; el numeral 18, define la **pena imponible** como: *“aquella que está establecida en el tipo penal, la cual es independiente de la pena impuesta por el juez, luego de su deliberación sobre la culpabilidad del imputado.”*

En el presente caso es evidente, que los acusados utilizaron cuentas bancarias, especialmente de las personas jurídicas, para movilizar el dinero de la corrupción sin generar reportes. Aun cuando el comportamiento de las personas físicas y algunas personas jurídicas, incluían personas políticamente expuestas, no se generaron los debidos reportes de cumplimiento por los pagos y altos montos movilizados en el sector financiero por el entramado de corrupción del que los acusados formaban parte, en lo que respecta a las operaciones que debían llamar a sospechas por su vinculación como PEP en el sistema de prevención de dicho sujeto obligado.

En ese tener el artículo 2, numeral 19, define la Persona Expuesta Políticamente o PEP como:

“Cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales. Incluye, pero no se limita a, jefes de estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios, así como aquellos que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de la Administración Pública. Los cargos considerados PEP serán todos aquellos funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros”. Los familiares y relacionados del PEP conforme las recomendaciones de GAFIC deben ser tratados como el PEP mismo en lo referente al cumplimiento.

Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta, Ángel Gilberto Lockward Mella, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Piccirillo Maccabe, Claudio Silver, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa así como Rafael Porfirio Calderón Martínez,** utilizaban **testaferros**, que por lo general eran sus empleados y familiares para que figuraran en las empresas que eran de su propiedad o que guardaban relación con estos, en ese sentido, el artículo 2, numeral 26 de la ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, define **Testaferro** como *“la persona física o jurídica que hace aparentar como propios los activos y bienes de un tercero procedentes de actividades ilícitas y cuyo propietario real no figura en los documentos que dan cuenta de su titularidad”.*

El **artículo 4 numerales 8, 9 y 10 de la Ley 155-17,** sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo tipifican de manera específica estas conductas de testaferrato, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas.

El citado artículo 4 señala que: “8) El que simule la identidad de otra persona o quien utilice la identidad de otra persona para lograr cualquier transacción con activos, bienes, o instrumentos, sean éstos productos de una infracción grave será sancionada con una pena de tres a seis años de prisión, y con una multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes involucrados, instrumentos y derechos sobre ellos. Cuando la simulación o uso indebido de la identidad de otro se acompañe de alguna manipulación a través de documentos públicos o privados, medios electrónicos o artificio semejante, o se consiga la transferencia de cualquier activo o bien, se castigará con una pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a doscientos salarios mínimos y el decomiso de todos los bienes involucrados en las operaciones de simulación; 9) **La persona física** que preste su nombre para adquirir activos o bienes producto de una infracción grave, así como de las infracciones tipificadas en esta Ley, será sancionada con una pena de tres a seis años de prisión, y con una multa de cien a doscientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos, instrumentos y derechos sobre ellos; 10) **La persona jurídica** que preste su nombre para adquirir activos o bienes producto de una infracción grave y de aquellas infracciones tipificadas en esta Ley será sancionada con la disolución, y con una multa de cuatrocientos a seiscientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos, instrumentos y derechos sobre ellos”.

Otras conductas que se desprenden de los hechos y elementos probatorios de este caso son las estipuladas en el artículo 3. De la ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual establece:” Lavado de activos. Incurre en la infracción penal de lavado de activos y será sancionado con las penas que se indican: 1) **La persona que convierta, transfiera o transporte bienes, a sabiendas de que son el producto de cualquiera de los delitos precedentes, con el propósito de ocultar, disimular o encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes.** Dicha persona será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación permanente para desempeñar

*funciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas. 2) La persona que **oculte, disimule, o encubra** la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes provienen de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas; 3) La persona que **adquiera, posea, administre o utilice bienes**, a sabiendas de que proceden de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionado con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas;*

4) La persona que asista, asesore, ayude, facilite, incite o colabore con personas que estén implicadas en lavado de activos para eludir la persecución, sometimiento o condenaciones penales, será sancionada con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.

Los acusados Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta, Gonazalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Piccirillo Maccabe, Claudio Silver, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián

Omar Fernández Figueroa, Rafael Porfirio Calderón Martínez, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constazo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yahaira Brito Evangelista, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola, Agustín Mejía Ávila, Emir José Fernández de Paola, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruiz, Edwin Oscar Brito Martínez, César Miguel Santana Martínez, Mabel Mejía Cintrón, Kimberly Zayas Martínez, Marino Enrique Cabrera Ramón, Natividad Martínez Capellan, Juan Tomás Polanco Céspedes, Manuel Milciades Morilla Gil y Manuel Milciades Morilla Soto, ocultaron, disimularon y encubrieron el origen, la naturaleza, la localización, el movimiento y la propiedad real de los bienes y derechos de los bienes obtenidos de los hechos de corrupción, utilizando vehículos societarios y maniobras fraudulentas para obviar y violentar casi en su totalidad las leyes que garantizan la buena administración y protección de los intereses del Estado.

Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados regula el porte y tenencia de armas en su artículo 66 señala que: *“Delito de tenencia ilegal de armas, municiones, explosivos y sus accesorios. Cualquier persona que sea poseedora o tenedora de un arma de fuego de uso civil, municiones, explosivos y sus accesorios y otros materiales relacionados, sin tener la respectiva licencia, comete el delito de posesión ilegal de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios y los demás materiales relacionados, el que será sancionado con una pena principal de tres (3) a cinco (5) años de privación de libertad cuando se trate de armas de fuego de uso civil y de seis (6) meses a dos (2) años en los demás casos, así como el decomiso del arma y demás artefactos y al pago de una multa equivalente de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos del sector público”.*

El acusado **Roberto Santiago Moquete Ortiz** comprometido su responsabilidad penal al portar de forma ilegal un arma que le fue ocupada mediante allanamiento a su vivienda,



donde se le ocupó una pistola marca Lorcin, color negro, serie núm. 369414, calibre 380, con su cargador y siete capsulas, sin documentación que le habilite para su porte o tenencia.

Las **personas jurídicas** señaladas tanto en los hechos de corrupción y que sirvieron como vehículo para materializarlos, así como para adquirir bienes, fueron utilizadas para convertir y transferir bienes. Las múltiples transacciones financieras existentes en el presente proceso demuestran cómo se transferían el dinero proveniente de los ilícitos de corrupción de una persona jurídica a otra, y como a través de los dineros transferidos o depositado se utilizaban estas personas jurídicas para inversiones en actividades políticas partidarias, bienes, y otro tipo de inversiones, que beneficiaban a personas en particular o a un grupo, obteniendo así el retorno del dinero de la corrupción y con el financiamiento a actividades políticas partidarias, de campaña y a candidatos, garantizando no solo la impunidad de sus hechos, sino mantener en el tiempo las actividades ilícitas para beneficios individuales y grupales succionando las arcas del Estado dominicano.

Page | 1067

El artículo 10 de la **Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada**, establece que: *“1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención. 2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa. 3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos. 4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo”.*

Por su parte la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, en su artículo 26, establece que: *“Responsabilidad de las personas jurídicas 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. 23 2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa. 3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos. 4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo”*.

Page | 1068

La Constitución de la República Dominicana, en su artículo 50, establece: *“Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes: 1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional; 2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país...; por lo que en principio, es un derecho constitucional el que reconoce y garantiza la libre empresa, pero tal y como establece la Constitución, hay una dependencia de las empresas, en el sentido, de que estas no se forman por si solas, sino que “todas las personas” son las que tienen el derecho de dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, a través del nombre “empresa”, prohibiendo y garantizando que se formen monopolios.*

El artículo 51 de la Constitución establece: **Derecho de propiedad**. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. **La propiedad tiene una función social que implica obligaciones**. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes... 5) **Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso**, mediante sentencia definitiva, **los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público**, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales...”.

En el caso de las personas jurídicas indicadas tanto en los hechos de corrupción como aquellas que sirvieron sólo para colocar bienes, sin la razón social tener una justificación legal de haber realizado una actividad comercial lícita que le generara recursos que sirvieran para adquirir dichos bienes, actuando no solo como testaferras sino también, con responsabilidad penal frente a las conductas ilícitas de las cuales sirvieron como vehículos para ingresar y movilizar dinero proveniente de la corrupción, cometidos contra el patrimonio público, que las hace responsables penalmente, y por lo tanto susceptibles de ser sancionadas conforme la ley 155-17 sobre Lavado de Activos Financiamiento del Terrorismo.

El artículo 8 de la citada ley 155-17, aborda el tema de la **responsabilidad de la persona jurídica**, estableciendo que: *“Cuando una infracción penal de las previstas en esta Ley resulte imputable a una persona jurídica, con independencia de la responsabilidad penal de los propietarios, directores, gerentes, administradores o empleados, la sociedad comercial o empresa individual será sancionada con cualquiera o todas de las siguientes penas: 1) Multa con un valor no menor de dos mil salarios mínimos o hasta el valor de los bienes lavados por dicha persona jurídica; 2) Clausura definitiva de locales o establecimientos; 3) Prohibición de realizar en el futuro actividades de la clase*

de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito; 4) Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas; 5) Disolución de la persona jurídica”.

La ley 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, (Modificado por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011), en su artículo 479 señala que: *“El presidente, los administradores de hecho o de derecho, o los funcionarios responsables de sociedades anónimas, que de modo intencional y sin aprobación del órgano societario correspondiente, hayan hecho uso de dineros, bienes, créditos o servicios de la sociedad para fines personales o para favorecer a otra persona, sociedad o empresa con la que hayan tenido un interés directo o indirecto, serán sancionados con prisión de hasta cinco (5) años y multa de hasta ciento ochenta (180) salarios”.*

Page | 1070

Por todo lo antes señalado, **Miqui Trade, S.R.L., Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L, Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L, Birmart Comercial BM, S.R.L, Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L, Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Fundación de Estudios Económicos y Políticos, Inc., Financiamiento Papeles de Créditos S.R.L.**, son responsables penalmente por los hechos de corrupción y lavado de activos, en tanto que, participaron y sirvieron de instrumento para la comisión de estos ilícitos. De forma específica, las conductas de estas compañías fueron: **transferir, ocultar, encubrir, disimular, adquirir, administrar, y utilizar bienes de origen ilícito.** Estas personas morales llevaron a cabo actos jurídicos que tuvieron consecuencias garrafales en bienes jurídicos protegidos, que resultan de gran relevancia para la garantía de un verdadero estado democrático y social de derecho, cuyo eje central es el ciudadano y su desarrollo integral.

Las compañías **Miqui Trade, S.R.L., Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L, Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L, Birmart Comercial BM, S.R.L, Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L, Ángel**

Lockward & Asociados, S.R.L., Fundación de Estudios Económicos y Políticos, Inc., Financiamiento Papeles de Créditos S.R.L., son penalmente responsables por los actos delictivos causados por sus integrantes, tanto de los empleadores como de los empleados, por lo que, conforme al principio de agencia o responsabilidad del superior o doctrina del rebote, fundamentando en el master-servant rule, ha quedado evidenciado que los delitos fueron cometidos por personas naturales, de manera específica por los imputados antes mencionados. Page | 1071

Las personas jurídicas son también penalmente responsables en cuanto a que sus representantes cometieron conductas ilícitas al actuar dentro del marco de sus facultades sociales de carácter directivo, por parte de la administración y de sus representantes legales facultados, teniendo las mismas una responsabilidad convencional, conforme al principio de dirección, ya que los que actuaron en estos hechos eran gerentes, administradores y personas autorizadas a firmar y fungir como representantes legales de acuerdo a los documentos depositados en la cámara de comercio y en otros documentos secuestrados.

Todo esto, independientemente de las sanciones civiles, de índole mercantil y administrativa que puedan surgir, pues la sanción a la persona jurídica debe ser eficaz, proporcional y tener carácter disuasivo, basado en el principio de razonabilidad, tal y como lo establece la Convención de las Naciones Unidas contra la criminalidad organizada del año 2000 y sus protocolos, así como también la Convención De Las Naciones Unidas Contra La Corrupción.

Es por todo lo anterior, que el Ministerio Público, en razón de los hechos cometidos por los acusados y probados por medio de las pruebas que sustenta esta acusación, procede a calificar las conductas ilícitas desarrolladas por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta, Gonazalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Piccirillo Maccabe, Claudio Silver, Princesa**

Alexandra Garcia Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernandez Figueroa, Rafael Porfirio Calderón Martínez, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constazo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernandez, Yahaira Brito Evangelista, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola, Agustín Mejía Ávila, Emir José Fernández de Paola, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruiz, Edwin Oscar Brito Martínez, César Miguel Santana Martínez, Mabel Mejía Cintrón, Kimberly Zayas Martínez, Marino Enrique Cabrera Ramón, Natividad Martínez Capellan, Juan Tomás Polanco Céspedes, Manuel Milciades Morilla Gil y Manuel Milciades Morilla Soto, y las personas morales: Miqui Trade, S.R.L., Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L, Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L, Birmart Comercial BM, S.R.L, Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L, Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Fundación de Estudios Económicos y Políticos, Inc., Financiamiento Papeles de Créditos S.R.L. de la manera siguiente:

❖ **Ángel Donald Guerrero Ortiz**

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su condición de **Ministro de Hacienda**, orquestó, junto a **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, ex Ministro Administrativo de la Presidencia, un trama criminal con el objetivo de estafar al Estado, en base a fondos públicos obtenidos de la extorsión y el soborno y así financiar la campaña y pre campaña política del entonces candidato por el Partido de la Liberación Dominicana, **Gonzalo Castillo Terrero**.

A estos fines coalicionó con congresistas, así como con funcionarios públicos de alta jerarquía y estrecha relación laboral, a quienes favoreció con autorizaciones de pagos de

forma expedita, incurriendo en maniobras fraudulentas, inobservando deliberadamente los procedimientos y controles internos durante el proceso de trámite y liberación de los pagos por concepto de expropiación de terrenos o deuda pública.

Page | 1073

La maniobra principal orquestada consistía en la identificación de personas titulares de derechos de terrenos que habían sido declarados de utilidad pública por el Estado y a quienes el Estado les adeudaba dinero por este concepto, una vez identificados, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, solicitaba a las instituciones estatales correspondientes el envío del expediente al Ministerio de Hacienda y establecía el monto que debía ser pagado. A los fines de que se pudieran ejecutar los pagos, los titulares de los derechos eran extorsionados, exigiéndoles entregar un porcentaje que oscilaba entre un 30 y hasta un 70 % del monto a recibir, esta última era una condición indispensable para que se produjera el pago.

Para que los fondos pudieran llegar a manos de la estructura criminal dirigida por el acusado, se firmaban cesiones de crédito inexistentes y sin ningún sustento, a nombre de miembros de la estructura, amigos, relacionados, abogados y prestanombres, las cuales, una vez notificadas al Ministerio de Hacienda, eran inscritas para recibir pagos independientes por las sumas allí establecidas.

A estos fines se coaligó con otros funcionarios públicos, tanto del Ministerio de Hacienda, como de otras instituciones que debían participar necesariamente de la trama para el éxito de las maniobras, entre estos funcionarios se encuentran **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Francisco Pagán Rodríguez, Víctor Matías Encarnación Montero, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Piccirillo Maccabe, Claudio Silver, Princesa Alexandra García Medina, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández, Aldo Antonio Gerbasi Fernández y Rafael Porfirio Calderón Martínez.** De



igual forma el acusado se asoció con **Ángel Gilberto Lockward Mella, Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña y Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo.**

El acusado, para obtener el propósito previsto, realizó junto a los miembros de su estructura, una serie de maniobras fraudulentas tales como uso de documentos falsos a sabiendas de que eran tales, adulteración del monto de las tasaciones reales de los terrenos y cesiones de crédito sin soporte ni sustento, elementos esenciales para la configuración de la estafa agravada.

Page | 1074

De igual manera, el acusado instruyó a sus colaboradores cercanos, como en el caso de la coacusada **Princesa Alexandra García Medina**, a que los procesos se pagaran sin cumplir con los requisitos y documentos exigidos por la ley y por el propio Ministerio de Hacienda, faltando así a su deber como funcionario público, de hacer cumplir y respetar la ley y a su vez cuidar el patrimonio público puesto en sus manos.

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, recibió pagos por soborno en manos de sus **testaferros** y miembros de la estructura, como lo fueron las empresas de **Fernando Crisóstomo**. Los fondos eran recibidos en las cuentas de las empresas o personas de confianza y luego cambiado a efectivo para entregar en manos de **Gonzalo Castillo Terrero** y la estructura del **Partido de la Liberación Dominicana**.

Fruto de estas actividades el acusado no solo obtuvo fondos provenientes de actos ilícitos, sino que, a su vez, los movilizó, transfirió y ocultó, al simular las cesiones de crédito y el ingreso de los fondos a cuentas de empresas y personas distintas de sus beneficiarios finales, acciones propias de lavado de activos. De igual manera, aumentó su patrimonio de forma desproporcionada e injustificada con la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como productos financieros.

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a fin de enriquecerse ilícitamente constriñe al empresario **Mustafa A. Abu Naba´A**, para firmar un acuerdo de asociación para participar en el negocio del cemento asfáltico, acuerdo a todas luces innecesario salvo por el desmedido interés de lucro del citado acusado.

Page | 1075

Con el interés de hacer pagos irregulares de Deuda Administrativa el acusado **Donald Guerrero Ortiz**, violentó los procedimientos administrativos del Ministerio de Hacienda. Una muestra de esto es el hecho de que el día treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), con el objetivo de obtener los fondos para realizar los pagos señalados, **Donald Guerrero Ortiz**, en calidad de ministro de Hacienda, emite la comunicación MH-2020-016607, dirigida a **Simón Lizardo Mezquita**, en donde instruye al Administrador General del Banco de Reservas, para que el monto de los dividendos a pagar, correspondiente al periodo 2019, ascendentes a RD\$ 4,624,671,857.00, sean aplicados a compromisos de instituciones del Estado dominicano en esa entidad, encontrados en una relación anexa a la comunicación.

También, el mismo día, se emite una comunicación con el nombre del del Tesorero Nacional de esa época, Alberto Perdomo Piña, dirigida a **Simón Lizardo Mezquita**, en donde instruye al Administrador General del Banco de Reservas, a que debite la cantidad US\$ 250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de dólares americanos) de la cuenta República Dominicana en dólares no. 0102391041, y el correspondiente cambio de divisas requerido, para proceder con a la ejecución de las operaciones que detalla en una relación anexa.

Al analizar la referida comunicación se puede observar que la misma se encuentra firmada “de orden”. Al ser cuestionado el licenciado Alberto Perdomo Piña, Tesorero Nacional, este estableció que fue firmada cuando se encontraba fuera de su despacho y esto fue realizado

sin su permiso o autorización, constituyendo esto una falsificación de la referida comunicación, al tiempo de traducirse en usurpación de las funciones del Tesorero Nacional.

El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** es **autor** de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

- Violación al artículo 146 de la Constitución;
- Autor de asociación de malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;
- Autor de coalición de funcionarios, prevaricación y concusión de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 123, 127, 166, 167 y 174 del Código Penal Dominicano;
- Autor de usurpación de títulos o funciones debidamente tipificado en el artículo 258 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 párrafo del Código Penal Dominicano;
- Autor de delitos de los cuales los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad debidamente tipificado en el párrafo III artículos 175 y 176 Código Penal Dominicano;
- Autor de Autor de falsificación en escritura pública y uso de documentos falsos debidamente tipificado en los artículos 145, 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de conducta típica a los establecido en el artículo 400 del Código Penal Dominicano;

- Autor de soborno debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano;
- Enriquecimiento ilícito de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 18 de la ley núm. 311-14; Page | 1077
- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 78 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- Autor de lavado de activos debidamente tipificado en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**

Los hechos atribuidos al acusado, realizados en el ejercicio de sus funciones, consisten en la organización de una trama fraudulenta, prevaleciéndose de su condición de ex Ministro Administrativo de la Presidencia, a su vez se coalicionó con otros funcionarios públicos, miembros de la estructura criminal de corrupción, para concretar una de las mayores operaciones delictuales con la que fueron distraídos cientos de millones de pesos del Estado Dominicano y se instauró una impresionante maquinaria de sobornos, en la forma que fue descrita en los hechos de la presente acusación.

El acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** es autor de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

punibles constituyendo crímenes y delitos sancionados por la normativa penal vigente. Los principales hechos cometidos por el acusado se relacionan con la corrupción al utilizar sus funciones para sustraer fondos públicos, de igual manera incurre en asociación de malhechores, coalición de funcionarios, maniobra para estafar y defalcar el Estado dominicano. El acusado realiza la conducta de soborno pasivo, al tiempo de utilizar los fondos sustraídos del erario para financiación ilícita de campañas políticas, lavado de activos, entre otros.

Page | 1078

Es justo recordar que siguiendo las instrucciones del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Francisco Pagán Rodríguez** y el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** se reunieron con el también acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, reuniones que dieron como resultados la obtención fondos ilícitos que fueron utilizados para la financiación ilícita de la campaña política del PLD, tanto las internas de 2019, como las elecciones generales de 2020. Por instrucción del ex Ministro Administrativo de la Presidencia, se realizaron múltiples maniobras fraudulentas en la OISOE, incluyendo adulterar los informes de volumetría, falsear las fechas, desnaturalizar el contenido del expediente para pagos, todo esto coordinación con **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y el ex Director Técnico de la OISOE, **Víctor Matías Encarnación Montero**. Como resultado de toda esta operativa delictual el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, entregó a la estructura criminal en un principio la suma de quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP527,694,838.00). De esta partida el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** recibió la cantidad de cincuenta millones en efectivo (DOP50,000,000.00), de manos del exdirector de la OISOE **Francisco Pagán Rodríguez**, quien a su vez los había recibido del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**.

De igual forma, el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, facilitó “la Casita”, inmueble ubicado en la calle Helios 102, esquina Ceiba, Bella Vista, Distrito Nacional, lugar donde se sostenían reuniones y se entregaba el dinero recolectado. Basado en la dinámica operativa creada por parte del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, de constituirse en el armador político de toda la estructura criminal de corrupción, este asume fuera de todos los controles y regulaciones, utilizar a su asistente político, quien laboraba en el Ministerio Administrativo de la Presidencia, **Nelson Michael Matos Rodríguez**, para concretar una maniobra de recepción de fondos ilegales, utilizando la cuenta del Banco de Reservas 9602430665, cuenta corriente, que fue aperturada el 22 de enero de 2020 y cerrada el 07 de julio de 2020, la cual era usada personalmente por el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, y donde manejó fondos para la financiación ilícita de la campaña del acusado **Gonzalo Castillo Terrero** en el año 2020, montos totales de DOP134,562,000.00, dinero no supervisado ni declarado a la Junta Central Electoral (JCE), manejado por el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, valiéndose de prácticas irregulares de pagos opacos en la campaña política del Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

Page | 1079

Las conductas cometidas por el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

- Violación al artículo 146 de la Constitución;
- Autor de asociación de malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;
- Autor de coalición de funcionarios, prevaricación, concusión, desfalco, soborno o cohecho de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 123, 124, 166, 167, 171, 172 y 174 del Código Penal Dominicano;

- Autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 párrafo del Código Penal Dominicano;
- Autor de delitos de los cuales los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad debidamente tipificado en el párrafo III artículos 175 y 176 Código Penal Dominicano;
- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de soborno debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano;
- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 78 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- Autor de lavado de activos debidamente tipificado en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Gonzalo Castillo Terrero**

Se asoció con **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña, Fernando Crisóstomo Herrera, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Bolívar Ventura Rodríguez**, con el objetivo de a toda costa obtener fondos no declarados, para solventar sus aspiraciones políticas para ocupar la presidencia de la república para agosto 2020.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

Los acusados organizaron un esquema de corrupción donde a través del **Ministerio de Hacienda** se emitieron pagos reconocidos como deuda pública o deuda administrativa, exigiendo a quienes pretendían dichos pagos la entrega de un porcentaje de los mismos con la firma de cesiones de crédito inexistentes y sin ningún aval.

Page | 1081

El acusado **Gonzalo Castillo Terrero** recibía estos fondos de forma directa de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, los cuales eran entregados en efectivo, en ocasiones esto ocurría en la oficina del propio **Gonzalo Castillo Terrero**.

El acusado recibió sumas millonarias del Estado dominicano, que él sabía eran de procedencia ilícita, y que por demás era acción típica de financiamiento ilícito de campaña y lavado de activos, ya que los fondos no fueron reportados en el informe de financiamiento realizado por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

El acusado depositó parte de estos fondos ilícitos en cuentas bancarias desde donde realizaba pagos y transferencias de dinero, con el interés de dar una apariencia de licitud a los fondos productos de la estafa contra el Estado y el soborno.

Los hechos cometidos por el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** y que se detallan en la presente acusación, se subsumen en las conductas típicas establecidas en:

- Violación al artículo 146 de la Constitución;
- Autor de asociación de malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano

- Complicidad de coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco, concusión soborno o cohecho y estafa contra el Estado de conformidad con lo previsto en los artículos 59,60, 33, 123, 166, 167, 171, 172 y 174 del Código Penal Dominicano;
- Complicidad de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 59, Page | 1082
60 y 405 párrafo del Código Penal Dominicano;
- Complicidad de soborno debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano;
- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas de conformidad con lo establecido en los artículos 59 párrafo II, 64 y 78 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- Autor de lavado de activos debidamente tipificado en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3 y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**

Los hechos atribuidos al acusado, consiste en una serie de maniobras fraudulentas, descritas en esta acusación, encabezadas desde su posición de ex Contralor General de la República en el periodo 2016-2020. El acusado prevaricó, formando parte de una estructura criminal de corrupción para desviar fondos estatales, encabezada por el ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, donde utilizaron varios vehículos societarios; Prominex Multiservicios SRL, Axionova Group SRL, Rediux Consulting SRL y BXT Dominicana SRL con el objetivo de poder recibir los fondos provenientes de los sobornos utilizando como herramienta las cesiones de créditos sin ningún sustento, una vez recibido los pagos estas empresas eran disueltas y liquidadas. El acusado además coalicionó con



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

otros funcionarios públicos conformando toda una estructura encabezada por el ex Ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **Gonzalo Castillo Terrero**, **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, **Princesa Alexandra García Medina**, el fenecido **Cesar Emilio Rivas Rodríguez**, el ex director del CEA **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, entre otros, máximas autoridades de instituciones del Estado y manejadores de fondos públicos.

Page | 1083

Entre diciembre 2019 y julio 2020, recibió pagos por soborno de parte de **Fernando Crisóstomo Herrera** vía **Efraín Báez Fajardo** como resultado de la autorización irregular de libramientos sin cumplir las formalidades de la ley, ascendentes a la suma **aproximada de trescientos sesenta y seis millones treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos con cinco centavos (DOP 366,039,672.05)**. Se enriqueció de manera injustificada utilizando a su ex asistente en la Contraloría General de la República, Ramón **Aquilino Pérez Rojas**, como **prestanombre** para recibir pagos indebidos, fruto de las operaciones delictuales que autorizó desde la Contraloría General de la República.

El acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** es autor de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles en calidad de **coautor**, acciones que se encuentran subsumidas en los artículos del Código Penal Dominicano:

- Violación al artículo 146 de la Constitución;
- Autor de asociación de malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de coalición de funcionarios, prevaricación y concusión de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 123, 166, 167 y 174 del Código Penal Dominicano;

- Autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 párrafo del Código Penal Dominicano;
- Autor de delitos de los cuales los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad debidamente tipificado en el párrafo III artículos 175 y 176 Código Penal Dominicano;
- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de soborno debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano;
- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 78 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- Autor de lavado de activos debidamente tipificado en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Rafael Porfirio Calderón Martínez**

Ex senador por la provincia de azua en el periodo 2010-2020, aprovechado su condición de legislador, se dedicó a captar personas con reclamos por pago de deuda pública por concepto de expropiaciones, con el fin obtener beneficios personales y contribuir al financiamiento ilícito de la campaña política de **Gonzalo Castillo y de su persona**, desde la estructura creada a estos fines en el Ministerio de Hacienda y dirigida por el entonces ministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

A los fines antes descritos se coalicionó con **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Nathaly Hernández Guzmán, Aldo Antonio Gerbasi**, en asociación a su vez con **Omar Manuel Miqui, Edwin Oscar Brito Martínez, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, Marino E. Cabrera Ramón, Natividad Martínez Capellán** y otros miembros de la estructura criminal. Page | 1085

Recibió sobornos con el objetivo de canalizar pagos por deudas administrativas y expropiación de terrenos, dada su relación de cercanía con el entonces ministro de hacienda y su estructura. Para la recepción de dichos pagos acudió a las maniobras fraudulentas ya conocidas, usos de documentos falsos y las cesiones de crédito, giradas en muchas ocasiones, a nombre de personas allegadas a este, empleados del senado y familiares.

Fruto de las ganancias ilícitas obtenidas como consecuencias de sus acciones delictivas el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, movilizó grandes sumas de dinero provenientes de delitos precedentes de lavado de activos.

El acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, es responsable en calidad de **autor**, de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

- Violación al artículo 146 de la Constitución;
- Autor de asociación de malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco y concusión de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 123, 166, 167, 171, 172 y 174 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 párrafo del Código Penal Dominicano;

- Autor de delitos de los cuales los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad debidamente tipificado en el párrafo III artículos 175 y 176 Código Penal Dominicano;
- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano; Page | 1086
- Autor de soborno debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano;
- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 78 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- Autor de lavado de activos debidamente tipificado en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Luis Miguel Piccirillo McCabe**

El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** mientras ostentaba la calidad de **director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, prevaricó y se coalicionó junto al ex ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el ex director de Catastro Nacional, **Claudio Silver Peña** y demás funcionarios públicos acusados en el presente escrito, para realizar de manera de fraudulenta la compra de los terrenos correspondiente a las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, conocido como la sucesión **Palamara Margherite** que comprende una extensión superficial de 6, 157.15 tareas, a través del Consejo Estatal del azúcar (CEA), con lo cual estafó y desfalcó al Estado dominicano, recibiendo sobornos para la realización de dichos actos.

El acusado **Luis Miguel desnaturalizó**, valiéndose de su calidad de director ejecutivo, alteró los procedimientos del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, para la ejecución de ciertos contratos y desnaturalizó el Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrados, Resolución Definitiva de Controversias y Desistimiento de Acciones o Litis sobre Derechos Registrados que se realizó en el año 2013, durante la gestión del ex director ejecutivo de dicha institución el señor Domingo Enrique Martínez Reyes, todo con la única finalidad de materializar la compra fraudulenta de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste.

Page | 1087

Con el objetivo de lograr sus fines, el acusado se asoció con **Álvaro Jiménez (Rediux Consulting, S.R.L)**, **Alejandro Constanzo**, **Pedro María De La Altagracia Veras** y **BXT Dominicana SRL**, empresas y personas que forman parte de la estructura criminal de corrupción instalada para el cobro de sobornos mediante la estructura operada desde el Ministerio de Hacienda por el coimputado **Ángel Donald Guerrero**, cuyo destino final era el financiamiento ilícito de la campaña del entonces candidato presidencial **Gonzalo Castillo**, y el beneficio personal de sus miembros. Los beneficiarios entregaron sumas de dinero como pago por soborno a través de cesiones de créditos sin sustento alguno, a través de las cuales otorgaban un alto porcentaje de las sumas recibidas por el Estado, quedando estas en manos de los funcionarios involucrados en la emisión de los libramientos de pago, del acusado y demás miembros de la estructura criminal.

La función, dentro de la estructura criminal, de **Luis Miguel Piccirillo McCabe** consistió en la inobservancia de procedimientos, tramitación y agilización de expedientes, incremento del valor de real de los inmuebles a ser adquiridos para así permitir que el porcentaje de ganancia para la estructura fuera mayor, aprobación y firma de contratos sin los soportes necesarios, incluso con fechas anteriores a los documentos que deberían servir



de base para la firma de dichos contratos. Por todas estas acciones delictivas y contrarias al desempeño correcto de sus funciones el acusado recibió como pagos por soborno la suma de aproximadamente **cincuenta y ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa pesos con cuarenta centavos (DOP 58,949,290.44)**

Page | 1088

Una de las tantas maniobras fraudulentas utilizadas por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, actuando en su calidad de director ejecutivo del CEA, consistió en desinteresar económicamente a personas que tenían gravámenes sobre los terrenos ubicados en los ámbitos de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, con el fin de poder realizar los acuerdos transaccionales de compraventa de los terrenos, tal es el caso del señor **Apolinar Casanova, y Santo Reyes**, ejecutando así actos ilegales, contrarios a la naturaleza de la institución que representaba, con el propósito de lograr la compra fraudulenta de los terrenos.

Con el dinero obtenido producto de los ilícitos cometidos, el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** adquirió bienes inmuebles, tales como: La unidad funcional no. 308345047512: Manz -M, S- dentro del Condominio Shalom V, ubicada en el Municipio y Provincia de San Cristóbal, en fecha 16 de septiembre del 2020, por un valor, según DGII de RD\$ 5, 427,900, y el solar amparado en el certificado núm. 98-200, ubicado en la calle Proyecto Coral teniendo un valor de RD\$ 245,000.00.

De igual forma adquirió de forma ilícita dos porciones de terreno: 1) parcela 15-A del Distrito Catastral no. 16-4 lugar Villa Velásquez, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís (porción de terreno con extensión superficial de 2,515. 44 Mtrs²) y 2) Parcela 15-A del distrito catastral 16-4 lugar Ramón Santana, Municipio San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís (porción de terreno con extensión superficial de



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

6,695.10 Mtrs, equivalentes a 11 tareas) perteneciente al Consejo Estatal de la Azúcar (CEA), estos dos últimos no fueron declarados en su declaración jurada de bienes conforme lo establece el informe de Fiscalización que realizó la oficina de evaluación y fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

Page | 1089

De igual forma la señora **Virna Rosabel Poueriet Ruiz** esposa del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** apertura, en fecha 4 de junio del 2020 en el Banco Popular Dominicano, el certificado financiero número 818240764, por el monto de US\$ 11,116.06 (Dólares americanos), sin tener medios para justificar la apertura de dicho producto financiero.

Es preciso establecer que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** tampoco presentó la existencia de este producto financiero en su declaración jurada de bienes, demostrando así la intención del imputado de ocultar bienes o capitales a la autoridad competente, debido a su origen ilícito, constituyéndose en acciones típicas de lavado de activo.

Los hechos cometidos por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** en calidad de **coautor**, que se detallan en la presente acusación, se subsumen en las conductas típicas establecidas en los artículos siguientes:

- Violación al artículo 146 de la Constitución;
- Autor de asociación de malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco y concusión de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 123, 166, 167, 171, 172 y 174 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 párrafo del Código Penal Dominicano;

- Autor de delitos de los cuales los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad debidamente tipificado en el párrafo III artículos 175 y 176 Código Penal Dominicano;
- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de soborno debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano;
- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 78 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- Enriquecimiento ilícito de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 18 de la ley núm. 311-14;
- Autor de lavado de activos debidamente tipificado en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Claudio Silver Peña Peña**

Ex director general de Catastro Nacional (2014-2020), realizó actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones, bajo las directrices del coacusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien era su jefe inmediato. Actuando en asociación de malhechores y coalición de funcionarios, prevaricó, estafó y desfalcó al Estado dominicano, alterando el procedimiento para la realización de las tasaciones públicas en beneficio del entramado, dado mayor valor a las parcelas con el fin de sacar la mayor cantidad de dinero del erario, todo esto sin documentaciones técnicas que corroborasen los avalúos.



El objetivo de todas estas maniobras, con avalúos que en muchos casos duplicaron el valor de los terrenos expropiados, consistía en financiar la campaña política del entonces candidato **Gonzalo Castillo**, a través de la estructura criminal instaurada en el Ministerio de hacienda. Page | 1091

Estas acciones se enmarcan en conductas típicas, antijurídicas, reprochables y en consecuencia, penalmente relevantes, constituyendo crímenes y delitos sancionados por la normativa penal vigente. Como circunstancia agravante del tipo penal de lavado de activo se constituye el hecho de que el acusado es abogado, por lo tanto, entra dentro de los sujetos obligados establecidos por la norma.

El acusado **Claudio Silver Peña Peña** adquirió bienes, a sabiendas que procedían de actividades propias de corrupción, como el desfalco y la estafa en contra del Estado dominicano, que son delitos precedentes del lavado de activos. Dentro de estos bienes se encuentra un cheque marcado con el número 0013, de fecha 02/02/2020, por valor de siete millones ochocientos mil pesos RD\$7,800,000.00, que posteriormente utilizó a su provecho.

Como tipicidad subjetiva se evidencia el conocimiento, dolo o intención lo que infiere directamente en las circunstancias objetivas de la imputación. El acusado **Claudio Silver Peña Peña** es coautor de las conductas descritas en los siguientes tipos penales:

- Violación al artículo 146 de la Constitución;
- Autor de asociación de malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano

- Autor de coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco y concusión de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 123, 166, 167, 171, 172 y 174 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 párrafo Page | 1092 del Código Penal Dominicano;
- Autor de delitos de los cuales los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad debidamente tipificado en el párrafo III artículos 175 y 176 Código Penal Dominicano;
- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de soborno debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano;
- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 78 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- Autor de lavado de activos debidamente tipificado en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ Princesa Alexandra García Medina

En su rol de directora del Departamento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, participó en la aprobación y celebración de libramientos de pagos de deudas administrativas, cooperando en la ejecución de las acciones fraudulentas que permitieron estafar al estado dominicano, tales como omisión de procedimientos y autorizaciones de

pago sin que procedieran legalmente, todo esto a sabiendas de que con estas autorizaciones el Estado procedería a pagar lo no debido y que sus acciones respondían al deseo del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Page | 1093

El objetivo era lograr que los expedientes seleccionados, sobre pagos por expropiación de terrenos, salieran de forma rápida y sin trabas, para esto la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, inobservó todas las evaluaciones realizadas por sus propios técnicos, quienes frecuentemente le manifestaron que los mismos no procedían.

A estos fines la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, se coalicionó con el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, asociándose a su vez con **Ramón Emilio Jiménez (Mimilo)**, quien, sin ser empleado del Ministerio de Hacienda, daba instrucciones a la acusada sobre la ejecución de los procesos para agilizar los pagos.

Princesa Alexandra García Medina, como compensación por las acciones realizadas recibió en pago por soborno el apartamento núm. 803 ubicado en condominio México 84, con precio de venta, conforme al contrato de promesa de compra, de ciento sesenta mil dólares (US\$160,000.00).

La acusada **Princesa Alexandra García Medina** es responsable de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

- Violación al artículo 146 de la Constitución;
- Autor de asociación de malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;

- Autor de coalición de funcionarios, prevaricación y concusión de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 123, 166, 167 y 174 del Código Penal Dominicano;
- Cómplice de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 59, 60 y 405 párrafo del Código Penal Dominicana; Page | 1094
- Autor de delitos de los cuales los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad debidamente tipificado en el párrafo III artículos 175 y 176 Código Penal Dominicano;
- Autor de soborno debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano;

❖ **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**

Ex director de reconocimiento de deuda administrativa del **Ministerio de Hacienda** facilitó la tramitación y agilización de documentos a los fines de que se procediera, de forma expedita, al pago de los procesos por expropiación y deuda pública, previamente identificados por la estructura criminal, a sabiendas de que dichos pagos no procedían por no cumplir con los requisitos esenciales para su validación. Violentó e incumplió con los procedimientos propios de sus funciones.

A los fines antes expuestos, el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, se coalicionó con **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Rafael Porfirio Calderón Martínez, Nathaly Hernández Guzmán**, en asociación a su vez con **Miqui Trade, S.R.L, Rafael Porfirio Calderón Martínez, Edwin Oscar Brito Martínez, César Santana Martínez, Mabel Sahina Mejía Citrón, Nathaly Hernández Guzmán, Marino E. Cabrera Ramón, Natividad Martínez**

Capellán, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y Camilo Andrés Peña Hernández y otros miembros de la estructura criminal.

De igual forma, hizo uso de documentos falsos a sabiendas de que eran tales, con el objetivo de lograr la erogación de los pagos desde el Ministerio de Hacienda, de igual forma participó en la confección y firma de cesiones de crédito ficticias, como parte de las maniobras fraudulentas que permitía que los fondos llegaran a mano de la estructura criminal dirigida por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, cuyo objetivo era el financiamiento ilícito de la campaña política del entonces candidato **Gonzalo Castillo**. Page | 1095

Aldo Antonio Gerbasi Fernández, recibió sobornos de miembros de la estructura, los cuales utilizó en su beneficio y provecho para la adquisición de bienes y productos financieros que colocó en el sistema financiero para dar la apariencia de legalidad de los mismos, constituyendo actos propios de lavado de activos.

El acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, es responsable en calidad de **autor**, de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

- Violación al artículo 146 de la Constitución;
- Autor de asociación de malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;
- Autor de coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco y concusión de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 123, 166, 167, 171, 172 y 174 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 párrafo del Código Penal Dominicano;

- Autor de delitos de los cuales los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad debidamente tipificado en el párrafo III artículos 175 y 176 Código Penal Dominicano;
- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de soborno debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano;
- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 78 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- Autor de lavado de activos debidamente tipificado en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Ángel Gilberto Lockward Mella**

Los hechos punibles que se encuentran ampliamente descritos este escrito de acusación relatan las formas en las que participó el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** el cual se benefició ilegalmente, **utilizando maniobras fraudulentas y prestanombres** tales como **Antonio Lujan Mercedes Rijo, Agustín Mejía Ávila, Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y hasta su propio hijo **Ángel George Lockward Cruz**, los cuales luego de recibido el dinero producto de los ilícitos penales imputados, estos los transferían al beneficiario real y final **Ángel Gilberto Lockward Mella**. A estos fines el imputado se asoció con varias personas

entre ellas **Emilio Rivas, Belkis Tejada, Claudio Silver, Fernando Crisostomo y Alvaro Crisostomo.**

Dentro de esta estructura criminal, el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, abogado Page | 1097
experto en derecho administrativo y materia inmobiliaria, se encargaba del trámite de los documentos de los casos que eran captados por otros miembros de la estructura, prometiendo, a los legítimos beneficiarios, la materialización prácticamente inmediata de los pagos, para lo cual exigían un porcentaje considerable de los mismos como soborno para los miembros de la estructura. Estos pagos se obtenían sin cumplir mínimamente con los requisitos exigidos para los procedimientos de pago, utilizando la modalidad de las cesiones de créditos fraudulentas a favor de interpósitas personas como mecanismo para poder ingresar los fondos pagados por soborno a la estructura criminal instaurada en el Ministerio de Hacienda y dirigida por **Ángel Donald Guerrero Ortiz.**

En otros casos, el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a sabiendas, hacía uso de documentos falsos, firmados por personas fallecidas o sin existir una correcta determinación de herederos que permitiera tener certeza de quienes eran los legítimos beneficiarios de las expropiaciones. En todo caso lo importante era recibir los fondos y hacer las reparticiones conforme el esquema ya descrito.

Producto de las conductas antijurídicas cometidas por este, adquirió bienes muebles e inmuebles de elevados costos entre ellos, vehículo de alta gama, además de que colocó bienes en el mercado financiero a través de depósito en cuentas bancarias, certificados financieros e inversiones en el mercado de valores, tanto a título personal como a nombre de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Fundación de Estudios Económicos y Políticos.** Para intentar ocultar este crecimiento económico, recurrió a actividades propias de lavado

de activos, tales como, traspaso de bienes a nombre de sus empleados, como es el caso de la simulación de venta de inmueble realizada con el acusado **Agustín Mejía Ávila**.

El imputado mediante las acciones antes descritas ha comprometido su responsabilidad penal en calidad de **autor** por hechos típicos, antijurídicos y punibles que se subsumen en los siguientes tipos penales: Page | 1098

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en los artículos 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 78 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- Autor de lavado de activos de conformidad con los tipos penales descritos en los artículos 3 letras A y B, 4, 8 letra B, 18, 21 letra B y 26 de la Ley núm. 72-02, sobre **Lavado de Activos** (para los hechos de lavados cometidos antes del 2017). Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 9.1, 9.2 y 33.E de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**

Los hechos atribuidos al acusado, consiste en una serie de maniobras fraudulentas realizadas en asociación de malhechores, bajo las directrices de **Ángel Lockward**, en las cuales también participaron **Ángel Donald Guerrero** y **Emilio Rivas**, el acusado y sus socios estafaron al Estado dominicano a través de cobros de cesiones de créditos por supuestas deudas inexistentes, recibió pagos indebidos como resultado de la autorización irregular de libramientos sin cumplir las formalidades de la ley. Page | 1099

Recibió y movilizó fondos en el sistema financiero, quedándose con parte del dinero recibido y transfiriendo parte de los fondos a **Ángel Lockward**, siendo estas actividades propias del lavado de activos ya que el acusado adquirió, transfirió y ocultó los bienes ilícitos obtenidos.

Como tipicidad subjetiva se evidencia el conocimiento, dolo o intención lo que infiere directamente en las circunstancias objetivas de la imputación. El acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** es coautor de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en:

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en los artículos 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180 del Código Penal Dominicano;

- Autor de lavado de activos de conformidad con los tipos penales descritos en los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 4.9, 9.1 y 9.2 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ Roberto Santiago Moquete

se asoció con los señores **Agustín Mejía Ávila y Àngel Gilberto Lockward Mella, Álvaro Jimenez (Axionova Group SRL), Ramón David Hernández, Yahaira Encarnación Brito, Pedro María de la Altagracia Veras y Alejandro Constanzo Sosa**, con el objetivo de realizar las gestiones pertinentes por ante el Ministerio de Hacienda a fin de obtener el pago de los derechos sobre los terrenos propiedad de José López Rodríguez y Adela Kalthoff de López, en la Parcela núm. 1-reformada, del distrito Catastral núm. 20 del Distrito Nacional, terrenos que habían sido declarado de utilidad pública e interés social a través del decreto núm. 194 del 15 de octubre de 1974. Estos últimos habían otorgado poder a **Roberto Santiago Moquete** para la gestión de sus reclamos por ante las autoridades competentes.

A tales fines **Roberto Santiago Moquete**, realizó una serie de maniobras fraudulentas, haciendo uso de documentos falsos, usurpando la calidad de propietario de los terrenos con el fin de estafar al estado y pagando sobornos a los miembros de la estructura a través de **Agustín Mejía Ávila, Àngel Gilberto Lockward Mella, Álvaro Jiménez (Axionova Group SRL), Pedro María de la Altagracia Veras y Alejandro Constanzo Sosa**, consistente en el 60% de los montos a recibir por parte del Ministerio Hacienda disfrazados de cesiones de crédito, que tenía como beneficiario final llegar a la manos de la estructura criminal operada por **Àngel Donald Guerrero Ortiz**, para ser usado en el financiamiento ilícito de la campaña política del entonces candidato **Gonzalo Castillo** y para beneficio personal de sus miembros.

A través de todas estas maniobras el Ministerio de Hacienda pagó la suma total de **cuatrocientos cuarenta y un millones doscientos veintisiete mil setecientos setenta y cinco pesos (DOP 441,227,775.00)** como pago por los derechos de la parcela anteriormente referida. Page | 1101

El acusado **Roberto Santiago Moquete**, a sabiendas que los fondos recibidos eran productos de actividades ilícitas, adquirió y poseyó bienes muebles e inmuebles, dentro de los cuales se encuentran valores, dinero líquido, vehículos y propiedades, que posteriormente utilizó, ocultó, convirtió y transfirió con el fin de disimular sus actividades. Estas acciones se enmarcan en conductas antijurídicas, reprochables y, en consecuencia, penalmente relevantes, constituyendo crímenes y delitos sancionados por la normativa penal vigente.

De igual forma al acusado le fue ocupado, en allanamiento a su vivienda, una pistola marca Lorcín, color negro, serie núm. 369414, calibre 380, con su cargador y siete capsulas, sin documentación que le habilite para su porte o tenencia, por lo que en tal sentido ha violentado las disposiciones de la ley 631-16.

El acusado **Roberto Santiago Moquete** es autor de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los artículos siguientes del Código Penal Dominicano:

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;

- Autor de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180;
- Autor de tenencia ilegal de arma, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 631-16 sobre Tenencia Ilegal de Armas, Municiones y Explosivos;
- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8, y artículo 9 numerales 1 y 2 de la Ley 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Evangelista.**

A través de maniobras fraudulentas, como lo fue la constitución de una empresa con nombre similar a la de los legítimos propietarios de terrenos expropiados, recibieron la erogación de fondos por parte del **Ministerio de Hacienda**, a estos fines suplantaron calidades y haciendo valer poderes que no tenían estafaron al Estado y a los legítimos propietarios de los terrenos de La sociedad **El Algodonal, C. por A.**

El acusado **Ramón David Hernández**, utilizó de manera dolosa la información privilegiada que tenía por trabajar en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), desde donde tuvo acceso a información privilegiada de las compañías que tenían estatus inactivo.

Sin existir un decreto de expropiación, violentando la Ley núm. 344 del veintinueve (29) de julio del año 1944, los acusados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito**

Evangelista a través de la empresa **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C. por A.**, desnaturalizaron el alcance de la Ley 305 del veintinueve (29) de mayo del año 1968, relativo a la anchura de la franja marítima del Malecón y en asociación con el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez (ex director de Bienes Nacionales)** suscribieron un acuerdo transaccional, en fecha seis (06) de marzo del año 2020, mediante el cual obligó fraudulentamente al Estado a pagar la sumas de dinero por supuesta expropiación. Page | 1103

Para el logro de los objetivos se utilizaron documentos falsos que pretendían dar fe de la transformación y cambio de nombre de la compañía beneficiaria para así poder recibir los pagos sin que se suscitara cuestionamientos, de igual forma, con la colaboración de **Claudio Silver**, elevaron el monto de los avalúos con el fin de obtener más beneficios.

Los acusados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Evangelista**, para lograr el fin antes mencionado se asociaron con los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Princesa Alexandra García Medina, Claudio Silver, Emilio César Rivas Rodríguez** y otros miembros de la estructura, quienes a través de las ya conocidas cesiones de crédito y pagos de soborno, obtuvieron los fondos pagados por el Ministerio de Hacienda los cuales fueron utilizados en beneficio personal y de la campaña política de **Gonzalo Castillo**.

Los acusados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Evangelista**, han comprometido su responsabilidad penal al cometer acciones típicas, antijurídicas y punibles que se subsumen dentro de los siguientes tipos penales:

- Autores de uso de documentos falsos debidamente tipificado en los artículos 148 y 151 del Código Penal Dominicano;

- Autores de Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;
- Autores de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autores de Soborno, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180 del Código Penal Dominicano;
- Autores de lavado de activos de conformidad con los tipos penales descritos en los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 4.8, 9.1 y 9.2 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Marcial Reyes**

El acusado a través de una serie de maniobras fraudulentas, tales como falsificación de documentos públicos y privados, así como de calidades supuestas, estafó al Estado dominicano y se hizo entregar fondos bajo el concepto de pagos por expropiación, sin ser legítimamente beneficiario de tales, posteriormente usando dichos documentos, específicamente, acuerdo transaccional y contratos de cesiones de créditos, donde aparece firmando personas ya fallecidas. De igual forma con el uso de estas maniobras estafaron a una parte de los sucesores de la familia Reyes O Ben, legítimos beneficiarios, específicamente con la expropiación de la parcela 613, Distrito Catastral 32, Boca Chica (terrenos del Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez-AILA).

Con el objetivo de lograr sus fines, el acusado se asoció con **Ángel Lockward Mella (Ángel Lockward & Asociados, S.R.L)**, empresas y personas que forman parte de la estructura

criminal de corrupción instalada para el cobro de fondos por expropiaciones operada desde el Ministerio de Hacienda por el coimputado **Ángel Donald Guerrero**, cuyo destino final era el financiamiento ilícito de la campaña del entonces candidato presidencial **Gonzalo Castillo**.

Page | 1105

A tales fines el acusado entregó sumas de dinero como pago de sobornos a través de cesiones de créditos a los funcionarios involucrados en la emisión de los libramientos de pago, todo esto sin contar con la autorización de los legítimos herederos.

Con los fondos recibidos a sabiendas que eran productos de actividades ilícitas, el acusado **Marcial Reyes** adquirió y poseyó bienes muebles e inmuebles, dentro de los cuales se encuentran valores, dinero líquido, vehículos y propiedades, que posteriormente utilizó, ocultó, convirtió y transfirió con el fin de disimular sus actividades.

El acusado **Marcial Reyes**, ha comprometido su responsabilidad penal al cometer acciones típicas, antijurídicas y punibles que se subsumen dentro de los siguientes tipos penales:

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en los artículos 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Asociación de Malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180 del Código Penal Dominicano;



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

- Autor de lavado de activos de conformidad con los tipos penales descritos en los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 9.1 y 9.2 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Ana Linda Fernández de Paola**

Los hechos atribuidos a la acusada consisten en hacer valer calidades que no tenía como heredera legítima de Alessandro de Paola (fallecido), para lo cual realizó maniobras fraudulentas, conjuntamente con su hermano **Emir José Fernández de Paola**, que tenían como fin obtener para su beneficio y provecho los bienes muebles e inmuebles del finado, para ello usaron documentaciones falsas y haciendo valer calidades que no tenían, reclamaron y recibieron pagos irregulares del Estado por expropiación terrenos, específicamente, de la parcela 9, DC 10/1 en el Parque Cotubanamá, La Altagracia; estafando al Estado dominicano y a los descendientes legítimos del finado. La acusada en asociación de malhechores con **Emir José Fernández Paola, Pedro María de la Altagracia Veras, BXT Dominicana SRL**, quienes forman parte de la estructura criminal de corrupción que operaba desde el Ministerio de Hacienda, dirigida por **Ángel Donald Guerrero**, entregó sobornos, a través de cesiones de créditos en las que otorgó el 50% del pago total a los funcionarios involucrados, quienes tenían como intermediario a **Fernando Crisóstomo**, en la emisión de los libramientos de pago. Con el dinero recibido y a sabiendas que eran productos de actividades ilícitas, ascendente a la suma **de setecientos treinta y un millón noventa y tres mil novecientos dos pesos con dos centavos (RD\$731,093,902.20)**, adquirió y poseyó bienes muebles e inmuebles, dentro de los cuales se encuentran valores, dinero líquido, vehículos y propiedades, que posteriormente utilizó,

ocultó, convirtió y transfirió con el fin de disimular sus actividades. Estas acciones se enmarcan en conductas antijurídicas, reprochables y en consecuencia, penalmente relevantes, constituyendo crímenes y delitos sancionados por la normativa penal vigente.

Page | 1107

Como circunstancia agravante del tipo penal de lavado de activos se constituye el hecho de que la acusada es abogada de profesión, por lo tanto, entra dentro de los sujetos obligados establecidos por la ley núm. 155-17. Como tipicidad subjetiva se evidencia el conocimiento, dolo o intención al hacer uso de documentos falsos y suplantar calidades que no tiene, de igual forma al consentir en el pago de sobornos a través de cesiones de crédito que no tenían ningún sustento y cuyo único fin era servir de instrumento para el cobro de los sobornos acordados, lo que incide directamente en las circunstancias objetivas de la imputación.

La acusada **Ana Linda Fernández de Paola** es coautora de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180;



- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8, artículo 9 numerales 1 y 2 y artículo 33.E de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ Emir José Fernández de Paola

Los hechos atribuidos al acusado consisten en hacer valer calidades que no tenía como heredero legítimo de Alessandro de Paola (fallecido) y así poder subrogarse en los derechos de este último, a esos fines realizó maniobras fraudulentas, conjuntamente a su hermana **Ana Linda Fernández de Paola**, que tenían como fin apropiarse de los bienes muebles e inmuebles del finado. Usando documentaciones falsas reclamaron y recibieron pagos irregulares del Estado por expropiación terrenos específicamente de la parcela 9, DC 10/1 en el Parque Cotubanamá, La Altagracia; valiéndose de estas calidades falsas estafó al Estado dominicano y a los descendientes legítimos del finado. El acusado en asociación de malhechores con **Ana Linda Fernández de Paola, Pedro María de la Altagracia Veras, BXT Dominicana SRL**, formando parte, estos últimos, de la estructura criminal de corrupción que operaba desde el Ministerio de Hacienda, dirigida por **Ángel Donald Guerrero**, entregó sobornos, a través de cesiones de créditos en las que otorgó el 50% del pago total a los funcionarios involucrados, quienes tenían como intermediario a **Fernando Crisóstomo**, en la emisión de los libramientos de pago. Con el dinero recibido y a sabiendas que eran productos de actividades ilícitas, ascendente a la suma **de setecientos treinta y un millón noventa y tres mil novecientos dos pesos con dos centavos (RD\$731,093,902.20)**, adquirió y poseyó bienes muebles e inmuebles, dentro de los cuales se encuentran valores, dinero líquido, vehículos y propiedades, que posteriormente utilizó, ocultó, convirtió y transfirió

con el fin de disimular sus actividades. Estas acciones se enmarcan en conductas antijurídicas, reprochables y en consecuencia, penalmente relevantes, constituyendo crímenes y delitos sancionados por la normativa penal vigente.

El acusado **Emir José Fernández de Paola** es coautor de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran en los tipos penales siguientes:

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180;
- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8, artículo 9 numerales 1 y 2 y artículo 33.E de la Ley 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Oscar Arturo Chalas Guerrero**

El acusado Oscar **Arturo Chalas Guerrero**, era director de Casinos y Juegos de Azar, formaba parte activa e importante del denominado *proyecto o programa* que implementó la estructura no gubernamental compuesta por **Fernando Crisóstomo Herrera, Ramón**

Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, y contaba con la autorización del acusado Ángel **Donald Guerrero Ortiz**.

El *proyecto o el programa* consistía en la gestión de cobro ilegal, mensual, de una suma de dinero en efectivo a los dueños de bancas de loterías, bancas deportivas y a los colmados que tenían máquinas tragamonedas, en donde, por ende, el dinero obtenido de este cobro fraudulento no lo percibía el Estado dominicano, sino que iba a parar directamente a la estructura no gubernamental y con lo cual se realizaba pagos de soborno a los funcionarios de la Dirección de Casino y Juego de azar que participan en este esquema. Page | 1110

Cuando el *proyecto o programa* inició, el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** era quien se encontraba en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, en calidad de director, cargo éste que desempeñó desde el primero (1) de septiembre del año 2016 hasta el dieciocho (18) de marzo del año 2019, cuya participación era indispensable a los fines de que el mecanismo de extorsión pudiera funcionar.

A los fines de materializar estas acciones el imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, recibió instrucciones directas de **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para ponerse en contacto con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** y dar inicio al *proyecto o programa* en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

La participación del acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** en el denominado **proyecto o el programa** consistió en permitir a la estructura no gubernamental obtuviera toda la información de las bancas de lotería y deportiva de parte del departamento de fiscalización, y a la vez garantizar en la parte operativa por parte del departamento de operaciones. Instruyó a los encargados de operaciones **Héctor Vladimir Crespo Diloné y Frixo Messina Arvelo** y ellos a su vez a los inspectores de Hacienda, para que procedieran al cierre inmediato de las bancas deportivas y de loterías si estos no realizaban los pagos exigidos,

así como a quitar las máquinas tragamonedas, permitiendo que **Fernando Crisóstomo Herrera y Sergio Moya de la Cruz (a) Gory** realizaran los cobros vía extorsión a los dueños de bancas y máquinas tragamonedas.

Page | 1111

Como pago de soborno por su colaboración el acusado recibía partidas de dinero de manos de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y de José Arturo Ureña** partidas que fueron en aumento conforme prosperaba su empresa criminal.

Productos del dinero recibido como soborno el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** en fecha 23 de junio del 2017 apertura el certificado número 526 de Petroleos Nacionales S.AS Petronan, con un valor nominal de quinientos mil pesos (DOP \$500,000.00) y compro un vehículo marca volvo, XC90, chasis núm. YV1F10ACK1422716 de color negro, placa G452156, de igual forma, con dinero adquirido realizó viajes a Rusia, España, Isla Canarias, Turquía, Cuba, Argentina, Chile, así como a los Estados Unidos.

Los hechos cometidos por el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** en su calidad de **coautor**, se subsumen en las conductas típicas, antijurídicas y culpables de los siguientes tipos penales:

- Violación al artículo 146 de la Constitución;
- Autor de asociación de malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;
- Autor de coalición de funcionarios, prevaricación y concusión de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 123, 166, 167 y 174 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 párrafo del Código Penal Dominicano;

- Autor de delitos de los cuales los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad debidamente tipificado en el párrafo III artículos 175 y 176 Código Penal Dominicano;
- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y Page | 1112
151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de soborno debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano;
- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 78 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- Autor de lavado de activos debidamente tipificado en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ Julián Omar Fernández Figueroa

El acusado **Julián Omar Fernández Figueroa** era director de Casinos y Juegos de Azar, durante el periodo del 01 de abril del 2019 hasta el 19 de agosto del 2020, formaba parte activa e importante del denominado *proyecto o programa* que implementó la estructura no gubernamental compuesta por **Fernando Crisóstomo Herrera, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña** en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar y contaba con la autorización del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Luego de la salida del acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, el mismo fue sustituido por el acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, quien al igual que su antecesor estaba encargado de planificar, coordinar, ejecutar y

supervisar todas las actividades relacionadas con casino, loterías y juego de azar, incluyendo sus respectivos operativos, así como la supervisión de las importaciones e incautación de equipos y máquinas tragamonedas.

Page | 1113

Inmediatamente el acusado **Julián Omar Fernández Figueroa** ingresó a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, se incorporó al proyecto de cobro ilícito de bancas deportivas, bancas de loterías, así como el uso de máquinas tragamonedas en los colmados, por instrucciones del acusado Ángel **Donald Guerrero Ortiz**.

El acusado Julián **Omar Fernández Figueroa** participó de manera directa en el denominado *proyecto o programa* hasta la culminación de este, recibiendo instrucciones directas de la estructura no gubernamental, permitiendo, al igual que su antecesor, el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, el cobro ilícito a los dueños de bancas de loterías, bancas deportivas y colmados con tragamonedas, además de autorizar el cierre de las bancas que no accedían el pago correspondiente.

El acusado **Julián Omar Fernández Figueroa** por su participación en el denominado *proyecto o programa* recibía, como soborno, **dos millones de pesos en efectivo (DOP 2,000,000.00)**, mensuales, que le eran entregados por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

Productos del dinero recibido como soborno el acusado **Julián Omar Fernández Figueroa** obtuvo bienes tales como el vehículo Jeep marca Chevrolet, modelo color blanco, chasis 1GNER8KW2LJ130332, Modelo Traverse Lt, del año 2020, así como en inversiones Popular S.A Puesto de Bolsa en fecha y realizó compra de títulos de valores por un monto de **dos millones noventa y dos mil cuatrocientos veintidós pesos con nueve centavo (DOP\$ 2,092,422.09)**.

Los hechos cometidos por el acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, se subsumen en las conductas típicas, antijurídicas y culpables establecidas en los tipos penales siguientes:

- Violación al artículo 146 de la Constitución;
- Autor de asociación de malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de coalición de funcionarios, prevaricación y concusión de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 123, 166, 167 y 174 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 párrafo del Código Penal Dominicano;
- Autor de delitos de los cuales los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad debidamente tipificado en el párrafo III artículos 175 y 176 Código Penal Dominicano;
- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de soborno debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano;
- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 78 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- Autor de lavado de activos debidamente tipificado en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**

Empresario que financió con **veintiún millones de pesos (DOP 21,000,000.00)** el denominado “**El Programa o El Proyecto**”, que consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de lotería, bancas deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas, implementó la estructura no gubernamental compuesta por **Fernando Crisóstomo Herrera, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña** en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, y contaba con la autorización del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. Este aporte procuraba abrir las puertas a **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**, para tener participación de los beneficios obtenidos de los cobros ilegales a bancas de lotería.

Page | 1115

Los hechos cometidos por el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno** se subsumen en las conductas típicas, antijurídicas y culpables, establecidas en los tipos penales siguientes:

- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180;
- Autor de lavado de activos de conformidad con el artículo 3 numerales 1 y 3 y artículo 9 numerales 1 y 2 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Omar Manuel Miqui Arias**

Usó documentos en los que se falseó la firma del señor Francisco Armando Ortega Gonzáles, representante de la empresa ORLA, ingenieros y Equipos, S.R.L., y con ello logró la distracción de fondos, provenientes de pagos por deuda pública realizados desde el Ministerio de Hacienda, en su beneficio y provecho.

Page | 1116

Estos fondos provenían de la construcción del centro penitenciario de Higüey, obra ejecutada bajo la sombrilla de OISOE, por el consorcio OROS/ Ingeniería y Equipos Orla S.A., representada por Francisco Armando Ortega Gonzáles, cuyo pago final fue enviado desde OISOE al Ministerio de Hacienda para ser pagado por deuda pública.

El acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, solicitó al ingeniero Francisco Armando Ortega Gonzáles el pago de un soborno del 45% del monto adeudado para él ayudarle con los tramites de pago en el Ministerio de Hacienda, realizando para estos fines una cesión de crédito sobre la base de una acreencia inexistente.

Omar Manuel Miqui Arias distrajo en su provecho y beneficio particular, así como de su empresa **Miqui Trade, S.R.L.**, sumas de dinero no adeudas a este por parte del Ministerio Hacienda, valiéndose de las maniobras fraudulentas, ya habituales, instauradas por la estructura criminal que operaba en dicho ministerio. A tales fines utilizó documentos tales como contratos y actas de asamblea en los que se falseó la firma del legítimo beneficiario, documentos que fueron notariados por la acusada **Rosa Arias Ruiz**, madre de este.

Para lograr la materialización de los hechos antes descritos, el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** se asoció con el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** quien tenía una estrecha relación con el entonces Ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, con el objetivo de que éste último solicitara el expediente a la institución deudora y procediera a la autorización del pago del mismo, de igual manera con **Betania Aquino**,

quien fungía como directora legal del departamento de deuda pública, **Aldo Antonio Gerbasi Martínez**, asistente de **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, persona de confianza y **prestanombre** de **Rafael Porfirio Calderón Martínez**.

El acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, es responsable en calidad de **autor**, de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los tipos penales siguientes: Page | 1117

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de Estafa contra Francisco Armando Ortega González y Estafa agravada contra el Estado de conformidad con el artículo 405 del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180;
- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1 y 2 de la Ley 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Rosa Arias Ruiz**

En su calidad de oficial público (notario), en el ejercicio de su ministerio, desnaturalizó dolosa y fraudulentamente la sustancia de la cesión de crédito, dándole viso de legalidad a los fines de servir como soporte jurídico para el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** apropiarse indebidamente de valores no adeudados a su persona.

Sin la participación de la acusada **Rosa Arias Ruiz** no se habría materializado la falsificación de la cesión de crédito, puesto que la legalización de la firma falsificada y la certificación de que la misma había sido puesta en su presencia, es el requisito *sine qua non* para la validez y ejecutoriedad del acto falsificado y utilizado por su hijo, el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, para estafar al Estado dominicano y al ingeniero **Francisco Armando Ortega González**. Page | 1118

Es indiscutible que estas acciones constituyeron instrumentos y medios que permitieron la ejecución de los delitos ampliamente detallados en la presente acusación, realizando dichos actos a sabiendas de las infracciones legales cometidas dada su doble condición de abogada y notario público.

La acusada **Rosa Arias Ruiz**, es responsable de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

- Autora de desnaturalización dolosa y fraudulenta de actos, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Código Penal Dominicano;
- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;
- Cómplice de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 59, 60 y 405 del Código Penal de la República Dominicana;
- Cómplice de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 59,60, 179 párrafo y 180;

- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2, 3 y 5 (en calidad de cómplice) y artículo 9 numerales 1 y 2 de la Ley 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Edwin Oscar Brito Martínez**

Hombre de confianza del ex senador **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, persona allegada a la estructura criminal, cuya función consistía en ubicar y captar personas con reclamos sobre terrenos expropiados, utilizando el mecanismo de cesiones de crédito, recibió pagos como soborno que oscilaban entre un 30 y 70% del monto total a pagar por el Estado, con el objetivo de canalizar los pagos dadas sus conexiones políticas con el entonces Ministro de Hacienda.

Para consumir las acciones anteriormente descritas, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, confeccionó y adulteró documentos, al propio tiempo hizo uso de documentos falsos, para así facilitar la obtención del pago a través de las ya conocidas cesiones de crédito ficticias en las cuales figuraba como beneficiario. Una vez recibidos los fondos estos entraban dentro del esquema de repartición acordado, una parte para **Rafael Calderón Martínez** y la otra para **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, cuyo destino final era el financiamiento de la campaña política de **Gonzalo Castillo**.

El acusado sirvió de **prestanombre** a **Rafael Calderón Martínez**, para recibir los pagos de soborno provenientes de las cesiones crédito firmadas como maniobra fraudulenta para el cobro de los porcentajes de sumas pagadas por el Estado por las expropiaciones de terrenos, para lo cual utilizó también a su esposa **Mabel Sahina Mejía Citrón**.

En la materialización de sus acciones el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, se asoció con los coacusados **Rafael Calderón Martínez, César Santana Martínez, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Mabel Sahina Mejía Citrón, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez e incluso miembros de su familia, como su madre y hermanas, así** otros miembros de la estructura. Page | 1120

Recibió fondos a través de instrumentos financieros, utilizando como soporte (maniobra fraudulenta) las cesiones de crédito, desde sus cuentas retiraba y transfería fondos a las manos de los destinatarios finales. Con el beneficio recibido por las acciones realizadas, el acusado adquirió bienes muebles e inmuebles, adquirió productos financieros en su favor y provecho, transfirió y ocultó bienes provenientes de delitos precedentes de lavado de activos.

El acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, es responsable en calidad de **autor**, de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180;

- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 78 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 8 y 9 y artículo 9 numerales 1 y 2 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ **César Miguel Santana Martínez**

Abogado, asesor e intermediario, colabora en la instrumentación de cesiones de crédito ficticias, solicitó de forma directa pagos por soborno, firmó cesiones de crédito conforme las cuales recibió pagos por soborno. Asesoró a los demás miembros de la estructura para la comisión de la estafa y la ejecución de las cesiones de crédito. De igual manera el acusado extorsionó a los beneficiarios directos de los pagos por expropiación bajo la amenaza de que en caso de no acceder al pago indebido estos pagos no saldrían de la Tesorería, para lograr esta acción realizaron contratos falsos de pagos de honorarios y temas legales.

A estos fines el acusado **César Santana Martínez**, se asoció con **Rafael Calderón Martínez**, **César Santana Martínez**, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, **Mabel Sahina Mejía Citrón**, **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, **Edwin Oscar Brito Martínez** y otros miembros de la estructura criminal.

Con sus acciones delictivas, que materializaron la estafa contra el estado y el soborno, el acusado contribuyó con el objetivo del plan diseñado por la estructura operada desde el Ministerio de Hacienda, que consistía en la captación de fondos de forma ilícita a través de los pagos por expropiaciones e inyectar ese dinero a la campaña política de **Gonzalo Castillo** y al beneficio y lucro personal de los miembros de la misma.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

El acusado **César Santana Martínez**, en su condición de abogado, era por demás un sujeto obligado conforme a las disposiciones de la ley núm. 155-17, por tanto, su conducta es doblemente reprochable.

Page | 1122

Los beneficios percibidos de forma directa por el acusado fueron destinados a la adquisición de bienes de lujo tanto muebles como inmuebles, así como productos financieros en distintas entidades, los cuales movilizó de un lugar a otro con el objetivo de dar apariencia de licitud a los mismos.

El acusado **César Santana Martínez**, es responsable en calidad de **autor**, de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los artículos del Código Penal Dominicano

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180;
- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 78 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;

- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9, artículo 9 numerales 1 y 2 y artículo 33.E de la Ley 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ Mabel Sahina Mejía Citrón

Se asocia con **Edwin Oscar Brito Martínez**, quien además es su esposo, y **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, para firmar cesiones de crédito ficticias, y cobrar por esta vía los sobornos para la tramitación de los pagos por expropiaciones por ante el Ministerio de Hacienda.

Contribuye a la consumación de acciones típicas de estafa contra el Estado, soborno y lavado de activos, al recibir en sus cuentas fondos de pago por soborno sobre la base de cesiones de crédito. Desde esas mismas cuentas procede a realizar transferencias a otros acusados con el objetivo de dar apariencia de licitud a dichos fondos.

Se asocia con **Edwin Oscar Brito Martínez**, quien además es su esposo, y **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, para firmar cesiones de crédito ficticias, y cobrar por esta vía los sobornos para la tramitación de los pagos por expropiaciones por ante el Ministerio de Hacienda.

La acusada **Mabel Sahina Mejía Citrón**, es responsable en calidad de **autor**, de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano

- Autora de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180;
- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 9 y artículo 9 numerales 1 y 2 de la Ley 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Nathaly Hernández Guzmán**

Empleada del Senado de la República, sirvió de testaferra para recibir fondos provenientes de pago de soborno a través de cesiones de crédito ficticias sobre fondos provenientes del Ministerio de Hacienda por el pago de expropiaciones de terrenos. Esta recepción de fondos procuraba ocultar los beneficiarios reales de estos valores que eran el ex senador Rafael **Porfirio Calderón Martínez** y la estructura criminal dirigida desde el Ministerio de Hacienda por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Se asocia con **Edwin Oscar Brito Martínez, Rafael Porfirio Calderón Martínez, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** y otros miembros de la estructura, para firmar cesiones de crédito ficticias, y cobrar por esta vía los sobornos para la tramitación de los pagos por expropiaciones por ante el Ministerio de Hacienda.

Contribuye a la consumación de acciones típicas de estafa contra el Estado, soborno y lavado de activos, al recibir en sus cuentas fondos de pago por soborno sobre la base de cesiones de crédito. Desde esas mismas cuentas procede a realizar transferencias a otros acusados con el objetivo de dar apariencia de licitud a dichos fondos.

La acusada **Nathaly Hernández Guzmán**, es responsable en calidad de **autor**, de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

Page | 1125

- Autor de asociación de malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco y concusión de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 123, 166, 167, 171, 172 y 174 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 párrafo del Código Penal Dominicano;
- Autor de delitos de los cuales los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad debidamente tipificado en el párrafo III artículos 175 y 176 Código Penal Dominicano;
- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de soborno debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano;
- Autor de lavado de activos debidamente tipificado en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Natividad Martínez Capellán y Kimberly Zayas Martínez**

Madre y hermana de **Edwin Oscar Brito Martínez** respectivamente, sirvieron como prestanombres para recibir fondos de los pagados por soborno de su familiar **Edwin Oscar Brito Martínez**, usando documentos falsos, se hicieron transferir a través de cesiones de crédito ficticias grandes sumas de dinero.

Page | 1126

Se asociaron con **Rafael Porfirio Calderón Martínez, César Miguel Santana Martínez, Edwin Oscar Brito Martínez, Baldemar Ovalle Sánchez y Camilo Andrés Peña Hernández**, así como con otros miembros de la estructura, para firmar cesiones de crédito ficticias, y cobrar por esta vía los sobornos para la tramitación de los pagos por expropiaciones por ante el Ministerio de Hacienda.

Las acusadas **Natividad Martínez Capellán y Kimberly Zayas Martínez** juntas a **Edwin Oscar Brito Martínez**, movilizaron los fondos recibidos en sus cuentas bancarias a fin de darles apariencia de licitud y con dinero ilícito proveniente de sobornos pagaron un préstamo hipotecario que la misma poseía.

Las acusadas **Natividad Martínez Capellán y Kimberly Zayas Martínez**, son responsable en calidad de **autoras**, de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

Natividad Martínez Capellán:

- Autora de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano

- Autora de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 8 y 9, artículo 9 numerales 1 y 2 y artículo de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo. Page | 1127

Kimberly Zayas Martínez

- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Cómplice de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 59, 60 y 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 8 y 9, artículo 9 numerales 1 y 2 y artículo de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ Marino E. Cabrera Ramón

Firmó cesiones de crédito ficticias en condición de beneficiario, recibiendo por esta vía pagos por soborno destinados a la estructura criminal dirigida por **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, cuyo destinatario final era **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, con el fin de patrocinar ilegítimamente la campaña **de Gonzalo Castillo**. Sirvió de **prestanombre**, para recibir fondos.

Se asocia con **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, **César Miguel Santana Martínez**, **Edwin Oscar Brito Martínez**, **Baldemar Ovalle Sánchez** y **Camilo Andrés Peña Hernández**, así como con otros miembros de la estructura, para firmar cesiones de crédito ficticias, y cobrar

por esta vía los sobornos para la tramitación de los pagos por expropiaciones por ante el Ministerio de Hacienda.

De igual manera, con el objetivo de lograr la erogación de los fondos provenientes del Ministerio de Hacienda, el acusado **Marino E. Cabrera Ramón**, hizo uso de documentos falsos para hacerse transferir fondos a través de una cesión de crédito falsa. Page | 1128

El acusado **Marino E. Cabrera Ramón**, es responsable en calidad de **autor**, de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de Estafa agravada contra el Estado de conformidad con el artículo 405 del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180;
- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1 y 2 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Juan Tomas Polanco Céspedes**

El acusado a través de una serie de maniobras fraudulentas, tales como falsificación de documentos públicos y privados, así como de calidades supuestas, estafó al Estado dominicano y se hizo entregar fondos bajo el concepto de pagos por expropiación, sin ser legítimamente beneficiario de tales, posteriormente usando dichos documentos, específicamente, actos notariales de partición amigable y determinación de herederos que fueron presentados en el Tribunal de Tierra de La Altagracia, donde aparecen firmando personas ya fallecidas, obviando personas con derechos sucesorales, procuraron agilizar la obtención de sentencias con el fin de reclamar pagos por expropiación de terrenos. De igual forma con el uso de estas maniobras fraudulentas estafaron a una parte de la familia Mota, legítimos beneficiarios, específicamente con la expropiación de la parcela 9, DC 10/1, Parque Cotubanamá, La Altagracia. Page | 1129

Con el objetivo de lograr sus fines, el acusado se asoció con **Álvaro Jiménez (Rediux Consulting, S.R.L)**, **Alejandro Constanzo**, **Pedro María De La Altagracia Veras**, **Ángel Lockward Mella (Ángel Lockward & Asociados, S.R.L)**, empresas y personas que forman parte de la estructura criminal de corrupción instalada para el cobro de fondos por expropiaciones operada desde el Ministerio de Hacienda por el coimputado **Ángel Donlad Guerrero**, cuyo destino final era el financiamiento ilícito de la campaña del entonces candidato presidencial **Gonzalo Castillo**, entregando sumas de dinero como pago de sobornos a través de cesiones de créditos que otorgaban el 50% del pago total de las sumas pagadas por el Estado a los funcionarios involucrados en la emisión de los libramientos de pago, todo esto sin contar con la autorización de los legítimos herederos. Con el dinero recibido ascendente a la suma de **cuarenta y nueve millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos con setenta centavos (RD\$49,355,518.70)**, y a sabiendas que eran productos de actividades ilícitas, adquirió y poseyó bienes muebles e inmuebles, dentro de los cuales se encuentran valores, dinero líquido, vehículos y propiedades, que posteriormente utilizó, ocultó, convirtió y transfirió con el fin de disimular sus actividades.

Estas acciones se enmarcan en conductas antijurídicas, reprochables y, en consecuencia, penalmente relevantes, constituyendo crímenes y delitos sancionados por la normativa penal vigente.

Una circunstancia agravante del tipo penal de lavado de activos lo constituye el hecho de que el acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes** es abogado de profesión, por lo tanto, entra dentro de los sujetos obligados establecidos por la ley 155-17. Como tipicidad subjetiva se evidencia el conocimiento, dolo o intención al servirse de documentos falsos para procurar el pago de lo indebido y pagar sobornos para obtener los beneficios deseados, lo que incide directamente en las circunstancias objetivas de la imputación.

El acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes** es coautor de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180;
- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8, artículo 9 numerales 1 y 2 y artículo 33.E de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Manuel Milcíades Morilla Gil**

El acusado, hijo de **Manuel Milcíades Morilla Soto**, fue la persona que representó a su padre quienes a través del pago de sobornos y en asociación con funcionarios públicos así como a personas físicas y jurídicas pertenecientes a una estructura criminal instalada en el Ministerio de Hacienda bajo la dirección de **Ángel Donald Guerrero**, estafaron al Estado dominicano y se hicieron entregar fondos bajo el concepto de pagos por expropiación, sin ser legítimamente beneficiario de tales, el acusado se subrogó en los derechos del señor Eduardo Gitte Bargut, sobre la parcela núm.5 del D.C. 11 del municipio de Cotui, provincia Sánchez Ramírez, terrenos que habían sido declarados de utilidad pública e interés social mediante el decreto 3893 del año 1973.

Con el objetivo de lograr sus fines, el acusado se asoció con, **Alejandro Constanzo, Ángel Lockward Mella (Ángel Lockward & Asociados, S.R.L), Emilio César Rivas Rodríguez, Belkis Antonia Tejada entre otros**, empresas y personas que forman parte de la estructura criminal de corrupción instalada para el cobro de fondos por expropiaciones operada desde el Ministerio de Hacienda por el coimputado **Ángel Donlad Guerrero**, cuyo destino final era el financiamiento ilícito de la campaña del entonces candidato presidencial **Gonzalo Castillo**, entregando sumas de dinero como pago de sobornos a través de cesiones de créditos que otorgaban hasta el 50% del pago total de las sumas pagadas por el Estado a los funcionarios involucrados en la emisión de los libramientos de pago.

El acusado **Manuel Milcíades Morilla Soto**, luego de varios intentos de cobrar los montos por la expropiación de los terrenos, reclamos que fueron rechazados por las autoridades competentes al no poseer la documentación necesaria que avalara sus pretensiones, decide hacer contacto con **Ángel Lockward Mella**, a través de su hijo Manuel **Milcíades Morilla**

Gil, a estos se les explica la dinámica de la estructura y la firma de las cesiones de crédito como mecanismo de pago de los sobornos dirigidos a la estructura, cuestión a la que estos acceden, garantizándoles que la ausencia de documentación no sería obstáculo para que el pago se hiciera efectivo en muy corto tiempo. Es así como los acusados **Manuel Milcíades Morilla Soto y Manuel Milcíades Morilla Gil**, reciben un pago del Estado Dominicano por un total de **seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (RD\$669,480,750.00)**, como pago de expropiación de unos terrenos sobre los que no habían acreditado ser los verdaderos beneficiarios. Page | 1132

De esta suma los acusados **Manuel Milcíades Morilla Soto y Manuel Milcíades Morilla Gil**, pagaron como soborno para la estructura la suma de **cuatrocientos treinta y cinco millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (RD\$435,162,487.00)**.

El acusado **Manuel Milcíades Morilla Soto** es coautor de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los tipos penales siguientes:

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180;

- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1 y 2 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ Manuel Milcíades Morilla Soto

El acusado a través del pago de sobornos y en asociación con funcionarios públicos así como a personas físicas y jurídicas pertenecientes a una estructura criminal instalada en el Ministerio de Hacienda bajo la dirección de **Ángel Donald Guerrero**, estafó al Estado dominicano y se hizo entregar fondos bajo el concepto de pagos por expropiación, sin ser legítimamente beneficiario de tales, el acusado se subrogó en los derechos del señor Eduardo Gitte Bargut, sobre la parcela núm.5 del D.C. 11 del municipio de Cotui, provincia Sánchez Ramírez, terrenos que habían sido declarados de utilidad pública e interés social mediante el decreto 3893 del año 1973.

Con el objetivo de lograr sus fines, el acusado se asoció con, **Alejandro Constanzo, Ángel Lockward Mella (Ángel Lockward & Asociados, S.R.L), Emilio César Rivas Rodríguez, Belkis Antonia Tejada entre otros**, empresas y personas que forman parte de la estructura criminal de corrupción instalada para el cobro de fondos por expropiaciones operada desde el Ministerio de Hacienda por el coimputado **Ángel Donald Guerrero**, cuyo destino final era el financiamiento ilícito de la campaña del entonces candidato presidencial **Gonzalo Castillo**, entregando sumas de dinero como pago de sobornos a través de cesiones de créditos que otorgaban hasta el 50% del pago total de las sumas pagadas por el Estado a los funcionarios involucrados en la emisión de los libramientos de pago.

El acusado **Manuel Milcíades Morilla Soto**, luego de varios intentos de cobrar los montos por la expropiación de los terrenos, reclamos que fueron rechazados por las autoridades competentes al no poseer la documentación necesaria que hablara sus pretensiones, decide hacer contacto con **Ángel Lockward Mella**, a través de su hijo Manuel **Milcíades Morilla Gil**, a estos se les explica la dinámica de la estructura y la firma de las cesiones de crédito como mecanismo de pago de los sobornos dirigidos a la estructura, cuestión a la que estos acceden, garantizándoles que la ausencia de documentación no sería obstáculo para que el pago se hiciera efectivo en muy corto tiempo. Es así como los acusados **Manuel Milcíades Morilla Soto** y **Manuel Milcíades Morilla Gil**, reciben un pago del Estado Dominicano por un total de **seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (RD\$669,480,750.00)**, como pago de expropiación de unos terrenos sobre los que no habían acreditado ser los verdaderos beneficiarios. Page | 1134

De esta suma los acusados **Manuel Milcíades Morilla Soto** y **Manuel Milcíades Morilla Gil**, pagaron como soborno para la estructura la suma de **cuatrocientos treinta y cinco millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (RD\$435,162,487.00)**.

El acusado **Manuel Milcíades Morilla Soto** es coautor de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales:

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;

- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180;
- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8, artículo 9 numerales 1 y 2 y artículo 33.E de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ Agustín Mejía Ávila

El acusado **Agustín Mejía Ávila**, a sabiendas de la realización de acciones ilegales, participó en los hechos señalados en el cuerpo de la acusación en calidad de **prestanombre** del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a través del uso de cesiones de crédito ficticias, mediante las cuales recibía sumas de dinero y luego las transferencias al **acusado Ángel Gilberto Lockward Mella**.

Agustín Mejía Ávila también participó con la simulación de venta de inmueble con el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, como una maniobra fraudulenta con el interés de ocultar y encubrir la propiedad real de dichos bienes.

Con el fin de lograr el objetivo de sus acciones delictuales El imputado **Agustín Mejía Ávila**, se asoció con otros miembros de la estructura criminal, entre ellos **Ángel Gilberto Lockward Mella, Claudio Silver, Emilio Rivas y Fernando Crisóstomo**, junto a quienes alteró y manipuló documentos con el fin de hacer posible los pagos irregulares por concepto de expropiaciones, reteniendo para la estructura grandes sumas de dinero a través de cesiones de crédito ficticias utilizadas como mecanismo para que el dinero pagado por sobornos quedara en manos de sus beneficiarios finales.

El imputado mediante las acciones antes descritas ha comprometido su responsabilidad penal en calidad de **coautor** por hechos típicos, antijurídicos y punibles que se subsumen en los artículos del Código Penal Dominicano:

- Autor de uso de documentos falsos, falsedad en escritura debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión y los artículos 179 párrafo y 180 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de lavado de activos, de conformidad con los tipos penales descritos en los artículos 3 letras A y B, 4, 8 letra B, 18, 21 letra B y 26 de la Ley núm. 72-02, sobre **Lavado de Activos** (para los hechos de lavados cometidos antes del 2017), 3.1, 3.2, 3.3,4.8 y 9.1 y 9.2 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Daniel Alberto Guerrero Mena**

Hijo de **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, asume la gerencia de la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, a la salida de su padre cuando es designado ministro de Hacienda. A través de la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, empresa constituida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en el año 2013, con el único objetivo de servir de suplidor de AC-30, a las empresas de **Mustafa Abu Naba'A**, quien era suplidor de AC-30 del Estado Dominicano, realiza una serie de maniobras fraudulentas con el fin de estafar al

Estado, tales como uso de calidades que no posee, para beneficiarse del programa destinado a contratistas del Ministerio de Obras Públicas, sin tener esta empresa ningún contrato en este ministerio. El acusado simuló en documentos societarios, el traspaso de las acciones de **Pocaterra Inc.**, dentro del capital de **Intercaribe Mercantil S.A.S** a **Petroleum Trading Group LTD**, perteneciente al grupo empresarial de **Mustafa Abu Naba'A**, para ocultar quienes eran los verdaderos propietarios, detentadores y beneficiarios finales de la misma para obtener los beneficios de las cesiones de crédito por la que se hicieron transferir fondos públicos sin ser contratistas del Estado. Page | 1137

El acusado se asocia con **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Gonzalo Castillo Terrero** con el objetivo de extorsionar a **Mustafa Abu Naba'A** para firmar un contrato de sociedad en el que **Intercaribe Mercantil S.A.S**, supliría del **AC30** que **Mustafa Abu Naba'A** proveía a través de sus empresas al Ministerio de Obras Públicas, esto como condición para que los pagos adeudados a **Mustafa Abu Naba'A** fueran realizados.

El acusado se hace expedir líneas de crédito desde el Banco de Reservas, para con ella garantizar el pago del suministro de **AC30** (deuda pública), obligando al Banco de Reservas a pagar los intereses generados por estas transacciones netamente privadas, ya que **Intercaribe Mercantil S.A.S**, nunca fue contratista del Estado.

Durante la gestión de **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, como ministro de Hacienda, se emitieron libramientos a su favor de su empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S**, por contratos de cesiones de crédito gestionados por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

El acusado **Daniel Guerrero Mena** a través de **Intercaribe Mercantil S.A.S**, movilizó, transfirió y traspaso vía movimientos internacionales, fondos obtenidos de acciones ilícitas

llevando dichos fondos a empresas relacionadas a ellos, pero sin vinculación con la contratación.

El acusado **Daniel Guerrero Mena** es coautor de las acciones antes descritas, las cuales representan conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que se encuentran subsumidas en los siguientes tipos penales: Page | 1138

- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Asociación de malhechores de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano
- Autor de extorsión tipificado en el artículo 400 del Código Procesal Penal Dominicano.
- Autor de Estafa contra el Estado de conformidad con el artículo 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana;
- Autor de lavado de activos de conformidad con los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 9 numerales 1 y 2, de la Ley 155-17 contra el Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

❖ **Calificación jurídica de las personas morales**

Las personas jurídicas indicadas tanto en los hechos de corrupción como aquellas que sirvieron sólo para colocar bienes, sin la razón social tener una justificación legal de haber realizado una actividad comercial lícita que le generara recursos que sirvieran para adquirir dichos bienes, actuando no solo como testaferras sino también, emisoras y receptoras de sobornos, con responsabilidad penal frente a las conductas ilícitas de las cuales sirvieron como vehículos para ingresar y movilizar dinero proveniente de la

corrupción, cometidos contra el patrimonio público, que las hace responsables penalmente, y por lo tanto susceptibles de ser sancionadas conforme la ley 155-17 sobre Lavado de Activos Financiamiento del Terrorismo.

Las personas morales **Miqui Trade, S.R.L., Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., Birmart Comercial BM, S.R.L., Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L., Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Fundación de Estudios Económicos y Políticos, Inc., Financiamiento Papeles de Créditos S.R.L. e Intercaribe Mercantil, S.A.S.** Para evadir los controles antilavado de activos establecidos mediante los protocolos y normativas de cumplimiento de las autoridades monetarias y financieras, fueron suscritos varios contratos de cesión de crédito, que fueron debidamente notificados, y que consistían en el instrumento jurídico por el cual se transferían las sumas producidas por las actividades criminales de los acusados.

Las personas jurídicas formalmente imputadas en este escrito acusatorio han comprometido su responsabilidad penal al cometer acciones típicas, antijurídicas y punibles que se subsumen dentro de los siguientes tipos penales:

- Autoras de lavado de activos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.5, 4.10, 8, 9.1 y 9.2 de la ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y los artículo 3 y 6 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la inversión.

VI. Ofrecimiento de elementos de prueba que fundamentan la presente acusación:

Pruebas testimoniales

General

1. **Testimonio de Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0153282-8, domiciliado y residente en la Torre Pedro Henríquez Ureña, núm. 171, apartamento 18-Este, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que fungía como contacto directo del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** y la estructura no gubernamental. **Asimismo, se prueba cómo operaba la estructura encabezada por los acusados José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortíz y Gonzalo Castillo Terrero**, donde se demuestra que la estructura de corrupción en las personas de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño**, junto a **Víctor Matías Encarnación Montero**, utilizaron las empresas del señor **Bolívar Antonio Ventura (Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), así como Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L)** para distraer fondos del patrimonio público, a través de presupuestos y cubicaciones adulteradas que tenían como sustento acuerdos de reconocimientos de deudas de trabajo adicionales con contratos adjudicados con la OISOE, y que se basan en volumetrías inexistentes, operaciones que se realizaron en el año 2019, pero que se antedataron con fecha del año 2018, para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda, recibiendo el propio testigo, por instrucciones del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, parte del dinero distraído a

través de las empresa de ingeniero Bolívar Ventura Rodríguez llevándolo al lugar denominado *la casita* y en al edificio GAMPSA IV, donde se verifica tanto el soborno recibido por funcionarios públicos así como la estafa contra el Estado dominicano, donde se distrajo en detrimento del Estado la suma de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**, los cuales fueron utilizados para la campaña primarias y presidenciales donde **el acusado Gonzalo Castillo Terrero era el candidato del PLD**. Además, **probamos** la operación que el entramado de corrupción realizó con los procesos de pagos por expropiación de terrenos y compras fraudulentas de terrenos, pagados con el procedimiento de deuda administrativa a través del Ministerio de Hacienda, donde se comprueba la coalición de funcionarios, soborno, asociación de malhechores, el desfalco y la estafa al Estado dominicano y el lavado de activos, cometidos por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, junto a Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortíz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, y Agustín Mejía Ávila**. También, **probamos** la realización y ejecución del proyecto denominado *el programa o proyecto*, donde se realizaban cobros ilegales a los dueños de bancas deportivas y de lotería, así como en colmados con tragamonedas, en el cual se comprueba el esquema de soborno en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, dependencia del Ministerio de Hacienda, que contaba con la participación y apoyo de su ex directores, los acusados **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, así como del acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**. Además, se demuestra cómo se recibía el dinero fraudulento producto de los procesos de expropiación y compras fraudulentas de

terrenos, por medio de los vehículos societarios **Axionova Group S.R.L., BXT Dominicana S.R.L., Prominex Multiservicios S.R.L. y Rediux Consulting S.R.L.**, y que eran retirados por sus choferes, los señores **Juan Alexander Tapia Holguín y Adolfo Vicente Encarnación**, en la oficina del Banco de Reservas de la Torre Churchill, en donde los recibía el gerente comercial **Carlos Francisco Báez Batista**, y en el Centro de Acopio del Banco de Reservas, ID 45232, ubicado en la Av. Jiménez Moya, en donde los recibía el director de administración de efectivos, señor **Francisco Abreu Abreu**. De igual forma probamos que tan pronto se recibían los fondos ilícitos, este testigo los distribuía, por instrucciones de **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, y que en esta distribución le entregó de manera personal al acusado **Gonzalo Castillo Terrero** aproximadamente la cantidad de **tres mil ochocientos doce millones de pesos (DOP 3,812,000,000,00)**. También probamos que entregó de manera voluntaria documentaciones al Ministerio Público en fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022) relacionadas al presente proceso. Así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

2. **Testimonio de Fernando Crisóstomo Herrera**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0860595-7, domiciliado y residente en calle César Augusto Roque, Núm. 8, Torre Sofía, apartamento 901, Bella Vista, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que este era, desde la parte no gubernamental, el brazo operativo del entramado de corrupción liderada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**. **De igual forma demuestra cómo** operaba la estructura encabezada por los acusados **José Ramón Peralta, Ángel Donald Guerrero Ortíz y Gonzalo Castillo Terrero**. También **probamos** que la estructura de corrupción en las personas de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño** junto a **Víctor Matías Encarnación Montero**, utilizaron las empresas del señor **Bolívar**

Antonio Ventura (Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), así como Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L) para distraer fondos del patrimonio público, Page | 1143 a través de presupuestos y cubicaciones adulteradas que tenían como sustento acuerdo de reconocimientos de deudas de trabajo adicionales con contratos adjudicados con la OISOE, y que se basan en volumetrías inexistentes, operaciones que se realizaron en el año 2019, pero que se antedataron con fecha del año 2018, para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda, donde se verifica tanto el soborno recibido por funcionarios públicos así como la estafa contra el Estado dominicano, donde se distrajo en detrimento del Estado la suma de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**, los cuales fueron utilizados para la campaña primarias y presidenciales donde **el acusado Gonzalo Castillo Terrero era el candidato del PLD**. Además, **probamos** la operación que el entramado realizó con los procesos de pagos por expropiación de terrenos y compras fraudulentas de terrenos, pagados con el procedimiento de deuda administrativa a través del Ministerio de Hacienda, donde se comprueba la coalición de funcionarios, soborno, asociación de malhechores, el desfalco, la estafa al Estado dominicano y el lavado de activos, cometidos por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, junto a los acusados Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, y Agustín Mejía Ávila. Asimismo, probamos la realización y ejecución del proyecto denominado *el programa o proyecto*, donde se**

realizaban cobros ilegales a los dueños de bancas deportivas y de lotería, así como en colmados con tragamonedas, en el cual se comprueba el esquema de soborno en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, dependencia del Ministerio de Hacienda, que contaba con la participación y apoyo de su ex directores, los acusados **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, así como del acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**. Además, demuestra cómo se recibía el dinero fraudulento, por medio de los vehículos societarios **Axionova Group S.R.L., BXT Dominicana S.R.L., Prominex Multiservicios S.R.L. y Rediux Consulting S.R.L.**, y que eran retirados por los choferes del señor **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, los señores **Juan Alexander Tapia Holguín y Adolfo Vicente Encarnación**, en la oficina del Banco de Reservas de la Torre Churchill, en donde los recibía el gerente comercial **Carlos Francisco Báez Batista**, y en el Centro de Acopio del Banco de Reservas, ID 45232, ubicado en la Av. Jiménez Moya, en donde los recibía el director de administración de efectivos, señor **Francisco Abreu Abreu**. De igual forma, probamos que tan pronto se recibían los fondos ilícitos, **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** los distribuía, por instrucciones de **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, y que en esta distribución le entregó de manera personal al acusado **Gonzalo Castillo Terrero** aproximadamente la cantidad de **tres mil ochocientos doce millones de pesos (DOP 3,812,000,000,00)**. También probamos, la negociación con el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry** representante de los sucesores de **Pedro Landestoy** y la señora **Rosa linda Richie** representado de los **sucesores de Juan A, Acevedo**, así como cualquier otra información concerniente a dicha negociación. Además, **probamos** que la documentación que sustenta el reclamo de pago de los terrenos de las parcelas 74-C, 142-, C y 214-B del Distrito Catastral 2 del Distrito Nacional fueron aportadas por **Ramon David Hernández** quien se apersonó a la oficina del acusado Ángel Lockward con los referidos documentos a través de la cual capta el proceso para gestionar el pago ante la Dirección Nacional de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda. También,

probamos que se enteró de las irregularidades del expediente del Algodonal por la prensa procediendo inmediatamente a comunicarse con Ángel Lockward a los fines coordinar un reunión donde conoció al acusado **Ramón David Hernández**, representante del Algodonal, quien se comprometió a documentar todo el proceso y llevarle a su oficina los documentos que lo acreditaban como legítimo dueño de los terrenos que reclamó en pago, sin embargo transcurrido el tiempo el acusado **Ramon David Hernández** se presentó en su oficina con un solo documento, sin ningún sentido jurídico consistente en una certificación de la cámara de comercio, que no acreditaba la propiedad de los terrenos que fueron reclamado en pago por él a través de la razón social Sociedad Inmobiliaria el Algodonal SRL. Además, probamos también que el expediente de la parcela del Aeropuerto Internacional de Las Américas de Marcial Reyes y demás sucesores, le fue referido por la oficina del **Dr. Ángel Lockward** y adicional al **Dr. Lockward** se adhirió el **Dr. Mérido Torres**, por la misma vía de la oficina de Lockward. Asimismo, probamos que la negociación del monto a ceder para gestionar el pago a favor de los clientes del Lic. Mérido Torres fue realizada por el acusado Ángel Lockward. Así como cualquier otra información dada al Ministerio Público al momento de ser interrogado o que conserve en sus sentidos que resulte útil y relevante para demostrar los hechos acusados en presente proceso.

- 3. Testimonio de José Arturo Ureña Pérez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-0201898-3, domiciliado en y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso esquina David B Gurion, edificio Mónaco X, apartamento 10-A, sector Piantini, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que el mismo sirvió de intermediario entre **Fernando Crisóstomo y Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, siendo este último el contacto directo con el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**. También probamos cómo operaba la estructura de corrupción en las personas de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández,**

Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, junto a Víctor Matías Encarnación Montero, que utilizaron las empresas del señor Bolívar Antonio Ventura (Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), así como Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L) para distraer fondos del patrimonio público, a través de presupuestos y cubicaciones adulteradas que tenían como sustento acuerdos de reconocimientos de deudas de trabajo adicionales con contratos adjudicados con la OISOE, y que se basan en volumetrías inexistentes, operaciones que se realizaron en el año 2019, pero que se antedataron con fecha del año 2018, para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda, donde se verifica tanto el soborno recibido por funcionarios públicos así como la estafa contra el Estado dominicano, donde se distrajo en detrimento del Estado la suma de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**, los cuales fueron utilizados para la campaña primarias y presidenciales donde **el acusado Gonzalo Castillo Terrero era el candidato del PLD. Asimismo, probamos** la operación que el entramado de corrupción realizó con los procesos de pagos por expropiación de terrenos y compras fraudulentas de terrenos, pagados con el procedimiento de deuda administrativa a través del Ministerio de Hacienda, donde se comprueba la coalición de funcionarios, soborno, asociación de malhechores, el desfalco y la estafa al Estado dominicano y el lavado de activos, cometidos por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina**, juntos a los acusados **Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortíz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana linda**

Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, y Agustín Mejía Ávila. También **probamos** la realización y ejecución del proyecto denominado *el programa o proyecto*, donde se realizaban cobros ilegales a los dueños de bancas deportivas y de lotería, así como en colmados con tragamonedas, en el cual se comprueba el esquema de soborno en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, dependencia del Ministerio de Hacienda, que contaba con la participación y apoyo de su ex directores, los acusados **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, así como del acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

- 4. Testimonio de Francisco Pagán Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-0142603-9, domiciliado y residente en la Prolongación Av. México, edificio Alco Paradisso, apto. 6B. **Con el que probamos:** en su calidad de Director General de la la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), su participación en los hechos establecidos en la presente acusación; donde los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Princesa Medina Garcia y Aldo Antonio Gerbasi Fernández** utilizaron las empresas del señor **Bolívar Antonio Ventura (Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), así como Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L)** para distraer fondos del patrimonio público, donde **éste** por directrices establecida por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, y José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** instruyó a **Víctor Matías Encarnación Montero**, que hiciera lo que sea para poder realizar los pagos de las cubicaciones pendientes que tenía el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** con la OISOE, surgiendo en este contexto los acuerdos de reconocimiento de deuda por

adicionales de trabajo realizado a contratos que tenía adjudicado el ingeniero Ventura Rodríguez a través de sus empresas en la OISOE, donde los acusados obtuvieron la suma de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**, los cuales fueron utilizados para la campaña primarias y presidenciales donde **el acusado Gonzalo Castillo Terrero era el candidato del PLD**. También establecerá que los acuerdos de reconocimiento de deuda se adulteraron las cubicaciones y los presupuestos, pues se basaron en volumetría inexistente, dado que no se hicieron levantamiento de campo por los técnicos de la OISOE y estas operaciones se realizaron en el año 2019, pero que los antedataron con fecha del año 2018 para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda. Asimismo, probamos que por instrucciones de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, y José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, el ex director de la OISOE Pagan Rodríguez recibió dinero de **Bolívar Ventura Rodríguez** los cuales los entregó posteriormente a los acusados mencionados precedentemente. De igual forma, probamos que el mismo acompañó al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** en algunas entregas de dinero en efectivo efectuadas en la *casita*. **También probamos** las maniobras fraudulentas realizadas por los acusados **Ángel Donald Guerrero, Daniel Guerrero Mena**, la empresa **Intercaribe Mercantil** y la asociación para delinquir que se benefició del desembolso fraudulento. **Además, probamos**, que para materializar el desfalco se falseo cubicaciones, certificaciones de deuda, suplantaron firma, adulteraron listado, y también realizaron transferencia triangulada propia del lavado de activo, teniendo como beneficiario a los citados acusado **Ángel Donal Guerrero Ortiz, Daniel Guerrero Mena e Intercaribe Mercantil** y los demás miembros de la asociación delictiva. Así como cualquier otro hecho de interés para el caso. Así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

5. **Testimonio de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0012865-2, domiciliado y residente en la calle Anacaona núm. 35 Torre Karid, apartamento 12 Oeste, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** su participación directa en los hechos de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Princesa Medina García y Aldo Antonio Gerbasi Fernández** donde utilizaron sus empresas **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC)**, así como **Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L**, para distraer fondos del patrimonio público, a través de acuerdo de reconocimientos de deuda por adicionales de trabajo sobre contratos adjudicados con la OISOE que datan más de 10 años atrás, teniendo cubicaciones y presupuestos adulterados, pues se basaba en volumetrías inexistentes (realizadas desde la OISOE) donde no se realizaron levantamiento de campo por los técnicos correspondientes; estas operaciones se realizaron en el año 2019, pero que los antedataron con fecha del año 2018 para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda. También **demostramos** que estos trabajos adicionales no fueron realizados por las empresas **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC)**, así como **Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L**, pero no obstante fueron pagadas por el Ministerio de Hacienda, y probamos que **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez** entregó a la estructura de corrupción la cantidad de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**; los cuales fueron utilizados para la campaña primarias y presidenciales donde **el acusado Gonzalo Castillo Terrero** era el candidato del PLD. Además, **probamos** que

entregó de manera voluntaria al Ministerio Público en fecha nueve (9) de diciembre del 2022 documentos relacionados al proceso. Así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

6. **Testimonio de Socorro del Carmen García**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0484502-9, domiciliada y residente en la calle Capitán Eugenio de Marchena, núm. 16, Torre Continente, apto. 8, sector La Esperilla, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** su calidad de directora financiera de las empresas del señor **Bolívar Antonio Ventura** y su participación en los hechos establecidos en la presente acusación. Además, establecerá como los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Princesa Medina Garcia y Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, utilizaron las empresas **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC)**, así como **Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L**, para distraer fondos del patrimonio público, a través de acuerdo de reconocimientos de deuda por adicionales de trabajo sobre contratos adjudicados con la OISOE que datan más de 10 años atrás, teniendo cubicaciones y presupuestos adulterados pues se basaba en volumetrías inexistentes (realizadas desde la OISOE) donde no se realizaron levantamiento de campo por los técnicos correspondientes; estas operaciones se realizaron en el año 2019, pero que los antedataron con fecha del año 2018 para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda. También **demostramos** que estos trabajos adicionales no fueron realizados por las empresas **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC)**, así como **Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L**, pero no obstante fueron pagadas por el

Ministerio de Hacienda y probaremos que el señor **Bolívar Ventura entregó** a la estructura de corrupción la suma de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**, los cuales fueron utilizados para la campaña primarias y presidenciales donde **el acusado Gonzalo Castillo Terrero** era el candidato del PLD, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso. Page | 1151

- 7. Testimonio de Víctor Matías Encarnación Montero**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la Avenida Helios, Núm. 17, torre Managua, Apto. 602, sector Bella Vista, Distrito Nacional. **Con el que probamos** cómo en su calidad de director técnico de la OISOE, participó en los hechos establecidos en la presente acusación; donde recibió instrucciones de **Francisco Pagan Rodríguez**, para que hiciera lo que sea para poder realizar los pagos de las cubicaciones pendientes que tenía el ingeniero Bolívar Ventura Rodríguez, es en este contexto que surgen los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado a contratos que tenía adjudicado el ingeniero **Ventura Rodríguez** a través de sus empresas en la OISOE que databan más de 10 años de adjudicados, donde en dichos acuerdos de deuda se adulteraron las cubicaciones y los presupuestos, pues se basaron en volumetría inexistente, dado que no se hicieron levantamiento de campo por los técnicos de la OISOE y estas operaciones se realizaron en el año 2019, pero que los antedataron con fecha del año 2018 para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda; donde dichos pagos realizado a la empresa de **Bolívar Ventura Rodríguez** en su gran mayoría serían destinados para la campaña primarias y presidenciales donde el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** era el candidato del PLD así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

8. **Testimonio de Franklin Vladimir Ortega López**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1285252-0, domiciliado y residente calle Interior A Residencial Metropolitano VIII, apartamento D3, Alfimar, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** como en su calidad de encargado de Presupuesto de la OISOE, participó en los hechos establecidos en la presente acusación; donde probamos que los presupuestos adicionales utilizados para los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos de obras adjudicadas por la empresa de Bolívar Ventura Rodríguez en la OISOE que datan más de 10 años, fueron solicitados y autorizados por el Director técnico, **Víctor Matías Encarnación**, los cuales no tenían las volumetrías levantada por la subdirección de supervisión regional correspondiente, a los cuales se le alteraron las fechas pues se realizaron en el año 2019, pero se colocaron del año 2018, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso. Page | 1152
9. **Testimonio de Wilfredo Arturo González Castillo**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula núm. 078-0002853-7, domiciliado en la Calle Octavio Mejía Ricart, Residencial Merlot VII, apartamento C-4, Alma Rosa I, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** que en su calidad subdirector de cubicaciones de la OISOE, participó en los hechos establecidos en la presente acusación; donde recibió instrucciones de parte de **Francisco Pagan Rodríguez**, para que instrumentara junto con **Víctor Matías Encarnaciones** los expedientes de las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez** que tenía en la OISOE y así poder realizar los pagos de las cubicaciones pendientes, y en este contexto es que surge los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado a contratos que tenía adjudicado el ingeniero **Ventura Rodríguez** a través de sus empresas en la OISOE que databan más de 10 años de adjudicados, donde en dichos acuerdos de deuda se adulteraron las cubicaciones y los presupuestos, pues se basaron en volumetría inexistente, dado que no se hicieron

levantamiento de campo por los técnicos de la OISOE y estas operaciones se realizaron en el año 2019, pero que los antedataron con fecha del año 2018 para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda; donde dichos pagos realizado a la empresa de **Bolívar Ventura Rodríguez** en su gran mayoría serían destinados para la campaña primarias y presidenciales donde el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** era el candidato del PLD, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso. Page | 1153

10. Testimonio de Luis Conrado Ruíz Valdez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0172349-2 domiciliado y residente calle Erwin Walter Palm esquina Manuel de Jesús Troncoso, edificio torre Capri piso 8, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** cómo en su calidad de Sub Director de la Región Sur de la OISOE comprueba que el departamento de la región sur o dirección del sur no levantó las partidas de los volumetrías de los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizados sobre contratos adjudicados por la empresa de **Bolívar Ventura Rodríguez** en la OISOE que datan de más 10 años, ubicados en la zona sur y que se identifican en la presente acusación, por lo cual se demuestra que no se hizo un levantamiento de campo con los técnicos competente, sino que se adulteraron dichas volumetrías dando al traste a presupuestos y cubicaciones adulteradas. Además, probamos que dichos trabajos adicionales no fueron ejecutados por la empresa contratista, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

11. Testimonio de Rafael Antonio Cruz Tavárez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 031-0070760-7 domiciliado y residente calle María Trinidad Sánchez Casa núm. G 10, Los Jardines. **Con el que probamos:** como en su calidad de Sub Director de la Región norte, OISOE, comprueba

que el departamento de la región norte no levantó las partidas de los volumetrías de los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizados sobre contratos adjudicados por la empresa de **Bolívar Ventura Rodríguez** en la OISOE que datan de más 10 años, ubicados en la zona norte y que se identifican en la presente acusación, por cual se demuestra que no se hizo un levantamiento de campo con los técnicos competente, sino que se adulteraron dichos volumetría dando al traste a presupuestos y cubicaciones adulteradas. Además, probamos de que dichos trabajos adicionales no fueron ejecutados por la empresa contratista, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

12. Testimonio de Alba Iris Zabala Lorenzo, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 223-0036794-7 domiciliada y residente en la calle primera casa núm. K15 Jardines de Alma Rosa, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** como en su calidad de Sub Director de la Región Este, OISOE, comprueba que el departamento de la región Este no levantó las partidas de las volumetrías de los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizados sobre contratos adjudicados por la empresa de **Bolívar Ventura Rodríguez** en la OISOE que datan de más de 10 años, ubicados en la zona este y que se identifican en la presente acusación , por cual se demuestra que no se hizo un levantamiento de campo con los técnicos competentes, sino que se adulteraron dichas volumetrías dando al traste a presupuestos y cubicaciones adulteradas. Además, probamos que dichos trabajos adicionales no fueron ejecutados por la empresa contratista, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

13. Testimonio de Mildred Consuelo Burgos de Monegro, dominicana, mayor de edad, casada, portador de la cedula de identidad y electoral Núm. 001-0108917-5 domiciliado

y residente calle Claudio Pena casa núm. 17, urbanización Alpes III, sector villa faro, Provincia Santo Domingo Este. **Con el que probamos:** que trabajaba como apoyo de la subdirección nordeste de la OISOE y comprueba que el departamento de la región nordeste no levantó las partidas de las volumetrías de los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizados sobre contratos adjudicados por la empresa de **Bolívar Ventura Rodríguez** en la OISOE que datan de más de 10 años, ubicados en la zona nordeste y que se identifican en la presente acusación. Además, se demuestra que no se hizo un levantamiento de campo con los técnicos competentes, sino que se adulteraron dichas volumetrías y se alteraron presupuestos y cubicaciones. Asimismo, probamos que dichos trabajos adicionales no fueron ejecutados por la empresa contratista, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

14. Testimonio de Mizraim Amiher Santos de Hernández, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad electoral núm. 056-0143848-3 domiciliada y residente la calle A núm. 28 barrio Duarte, segundo nivel, edificio color crema y grafito, ubicada en Esperanza Valverde. **Con el que probamos:** que en su calidad Sub Director de la Región nordeste de la OISOE, comprueba que el departamento de la región nordeste no levantó las partidas de las volumetrías de los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizados sobre contratos adjudicados por la empresa de **Bolívar Ventura Rodríguez** en la OISOE que datan de más 10 años, ubicados en la zona nordeste y que se identifican en la presente acusación, por cual se demuestra que no se hizo un levantamiento de campo con los técnicos competente, sino que se adulteraron dichas volumetría resultando presupuestos y cubicaciones adulteradas. Además, probamos que dichos trabajos adicionales no fueron ejecutados por la empresa contratista. Asimismo, probamos que entregó de manera voluntaria al Ministerio Público en fecha ocho (8) de diciembre del año 2023

documentos relacionados al presente proceso, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

15. **Testimonio de Anderson Steve Acevedo Peña**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1206609-7, domiciliado y residente calle Virgilio Maynardi Reyna, esquina Club de Leones, Núm. Torre Altos de Merlot IV, No, piso 112, Alma Rosa Primera, Santo Domingo Este. **Con el que probamos:** que en su calidad presidente de la Agencia RM S.A participó en los hechos establecidos en la presente acusación; donde le facilitó dinero en efectivo al señor **Bolívar Ventura Rodríguez**, específicamente la cantidad total de cien millones de pesos (DOP \$100,000,000.00) en efectivo remitiéndose en diferentes envíos de dinero a través de sus empleados **Alexis Rincón y Wilmer Vicente Ozuna Piñeyro**, quienes iban a transportar el dinero a la oficina del ingeniero **Ventura Rodríguez**, pero en una ocasión a pedido de este, le pide al señor **Anderson Steve Acevedo Peña** que le envíe a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) cincuenta millones (DOP\$ 50,000,000.00) en efectivo y el señor **Acevedo Peña** le da instrucciones a sus empleados **Alexis Rincón y Wilmer Vicente Ozuna Piñeyro** para que transporte dicho dinero dividido en dos fundas plásticas negras cada una de veinticinco millones de pesos (DOP \$25,000,000.00) en efectivo y a la OISOE donde **Bolívar Ventura Rodríguez** recibe el dinero indicado en dicha institución específicamente en el sótano, a su vez tuvo operaciones financieras con el señor Fernando Crisóstomo utilizando los instrumentos empresariales, Prominex Multiservicios, SRL, Rediux Consulting SRL, Axionova Group SRL y BXT Dominicana SRL, por montos mayores a doscientos millones de pesos (RD\$200,000,000.00), y que posteriormente fueron convertidos a dólares, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés.

16. **Testimonio de Alexis Rincón**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-1388125-4, domiciliado y residente en la calle Carlos Manuel Pumarol, Villa Progreso, Guerra, apartamento bloque III, apartamento 2H, municipio Guerra, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** que en su calidad de empleado y chofer de la Agencia RM S.A participó en los hechos establecidos en la presente acusación, donde a pedido de su jefe el señor **Anderson Steve Acevedo Peña**, transportó dinero en efectivo hacia la oficina del señor **Bolívar Ventura Rodríguez** y en una ocasión por instrucciones de su jefe entregó en el sótano de la la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) dos fundas plásticas negras cada una de veinticinco millones de pesos (DOP \$25,000,000,00) en efectivo los cuales fueron entregados a **Bolívar Ventura Rodríguez**, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso. Page | 1157
17. **Testimonio de Wilmer Vicente Ozuna Piñeyro**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0017205-7, domiciliado y residente en la calle Terminal Club de Leones, número 43, Alma Rosa II, casa de tres niveles, segundo piso, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos** que en su calidad empleado y chofer de la Agencia RM S.A participó en los hechos establecidos en la presente acusación, donde a pedido de su jefe el señor **Anderson Steve Acevedo Peña**, transportó dinero en efectivo hacia la oficina del señor **Bolívar Ventura Rodríguez** y en una ocasión por instrucciones de su jefe entregó en el sótano de la la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) dos fundas plásticas negras cada una de veinticinco millones de pesos (DOP \$25,000,000,00) en efectivo los cuales fueron entregados a **Bolívar Ventura Rodríguez**, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.
18. **Testimonio de Jorge Cecilio Mena Jiménez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0538506-6, con domicilio en la calle Cul de Sac

21 casa núm. 03, Brisa Oriental II, Santo Domingo Este. **Con el que probamos:** en su calidad de chofer trabajaba con Bolívar Ventura Rodríguez y la señora Socorro Garcia su participación en los hechos establecidos en la acusación. Además, probamos cómo a través de la empresa de Bolívar Ventura Rodríguez se emitieron cheques a su favor, explicará como cambió dichos cheques en compañía de Luis Joaquín Feliz, en la sucursal del Banco de Reservas de la Jiménez Moya, entregándole dicho dinero a Luis Joaquín Feliz, quien por instrucciones de Bolívar Ventura Rodríguez este último entregó el dinero en efectivo a Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

19. Testimonio de Luis Joaquín Feliz Peña, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1663852-9, domiciliado y residente en la calle Respaldo 18, núm. 24, Ensanche Julieta Morales, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** cómo en su calidad como encargado de transportación en el grupo empresarial del ingeniero Bolívar Ventura Rodríguez participó en los hechos establecidos en la presente acusación. Se determinará los cheques que recibía, las requisiciones que salían a su nombre, los cheques que percibía desde la empresa Bolívar Ventura Rodríguez, dónde tenía que ir el mismo, la sucursal del Banco de Reservas de la Jiménez Moya, las instrucciones que recibía de parte del Ing. Bolívar Ventura para cambiar dichos cheques, la relación existente con el gerente **Francisco Abreu Abreu**, la dinámica agotada para ir a la bóveda, y el trato especial que recibía a esos fines, así como los lugares donde tenía que llevar el dinero. También **probamos** los montos de los cheques cambiados, las razones por la cual el dinero debía ser llevado a la oficina de Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, el tipo de vehículo usado para el traslado de los valores y la cantidad aproximada que entregó Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo. De igual forma, **probamos** el dinero que le entregó al señor Alexander Tapia Holguín, chofer de Mimilo, los vínculos que existente con el señor Jorge Cecilio Mena

Jiménez; describe con precisión el vehículo que usaba Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, cuándo le era entregado el dinero, el dinero que le entregó en el parqueo del banco de Reservas de la Jiménez Moya al señor José Andrés Familia; describe además las ocasiones en que se trasladó el dinero en camiones de la empresa de valores Seproi, la descripción de las fundas y el destino final; su relación con el señor Fernando Crisóstomo, cuál era el motivo de los fondos entregados a Fernando Crisóstomo, describe el tipo de volante y las conexiones que tenía en el Banco de Reservas de la Jiménez Moya; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso. Page | 1159

20. Testimonio de Belkiz Antonia Tejada, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0041021-8, con estudio profesional abierto en la calle Caonabo núm. 65, segunda planta, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, domiciliada y residente en la calle Teodoro Chasseriau, núm. 14B, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que laboró en la Dirección General de Bienes Nacionales desde el primero (1) de octubre del año 2012, durante la gestión **Elías Wessin Chávez**, inicialmente en el levantamiento de los terrenos para ver cuáles eran del Estado, en un departamento paralelo a la consultoría jurídica y en la Comisión de Titulación, junto a Bienes Nacionales y el Ministerio de Educación, hasta que en el año 2014, en la gestión de Emerson Soriano, fue designada Directora Legal, viendo algunos temas propios de la Consultora Jurídica, pero en marzo del año 2016 asumió la Consultoría Jurídica de la Dirección General de Bienes Nacionales, hasta septiembre del año 2020; probamos de igual forma que como consultora jurídica le correspondía representar al Estado en las demandas que se le hacían por medio de la Dirección General de Bienes Nacionales, por expropiaciones o declaratoria de utilidad pública, entre estas las demandas de justiprecio que fueron interpuesta en los casos de expropiación objetos de la presente investigación, también le correspondía dar asesoría

legal a todas las unidades administrativas de la institución y a otras instituciones públicas o privadas en relación con las actividades propias de la Dirección General de Bienes Nacionales y realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada; también probamos cuál era el procedimiento que debía agotar una solicitud de pago por concepto de expropiación de terreno reclamada ante la Dirección General de Bienes Nacionales. Asimismo, probamos que antes del año 2017, los expedientes de pago por expropiación de terreno cuando eran completados se mandaban automáticamente al Ministerio de Hacienda, pero a partir de esa fecha solo se mandaba al Ministerio de Hacienda lo que pedía el Ministro, **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, y que a tales fines, el fenecido Emilio Rivas le instruyó a que todo lo que pedía desde el Ministerio de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, enviarlo sin demora, a que todo lo de Hacienda se le diera prioridad y que se despachara de una vez. Que dicha instrucción fue dada en una reunión donde se encontraba todo el Staff, después de la cual le entregó una lista de expedientes de **Fernando Crisóstomo**, entre los que estaban los expedientes que son parte de esta investigación, para que les trabajaran los acuerdos transaccionales, indicándole que de esa lista los que tenían asterisco eran los que se iban a trabajar. También prueba que en su área y bajo su supervisión se elaboraron los acuerdos transaccionales para efectuar los pagos de los casos expropiación: Molinería Oriental, parcela 115-REF, DC 6, Santo Domingo; La sociedad comercial Manuel María Velázquez e hijos, parcela 37-C Reformada 1, DC 6, DN; sucesores Bernardino Mercedes, parcela 613, DC 32, Boca Chica; sucesores Marcial Reyes, parcela 613, DC 32, Boca Chica; caso José Antonio José Concepción, parcela 1-Prov.-A-1, b) 1-Prov. A-2, DC 5, Cotuí; sucesores de Manuel Milcíades Morilla Soto, parcela 5, DC 11, Cotuí; Manuel Reyes y Compartes, parcela 613, DC 32, Boca Chica; sucesores de Jorge Mota, parcela 10, DC 10/01, Higüey; sucesores del señor Rafael María Gatón, parcela 20, DC 10/02; Pedro Landestoy Garrido, Luis Miguel Suarez Irrizarry, parcela 19, DC 10/1era, Higüey; sucesores de Genaro Arturo Quiñones, parcela 19, DC 10/1era, Higüey; expropiación

de Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Cuello, parcela 18, DC 10/2da, matrícula: 3000205849, Higüey, entre otros, **sin los expedientes estar completos**, y que por esa razón fue que se hicieron acuerdos transaccionales en los cuales se establecían como requisitos pendientes, porque le hacían falta documentos. Que los pagos se hicieron por acuerdo, precisamente porque estaban incompletos, si estaba todo completo se hacía un contrato de venta y no un acuerdo. Que hizo los contratos por instrucción del director **Emilio Rivas**, quien también le presentó a **Fernando Crisóstomo** como una persona que venía del Ministerio de Hacienda. De igual forma prueba que, entre las irregularidades que presentaban los expedientes entregados por el fenecido Emilio Rivas para que elaborara los acuerdos transaccionales porque eran de interés del Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, está que carecían de evaluación técnica para determinar si procedía el reclamo de pago, porque era el interés de Emilio Rivas que todo se hiciera el mismo día, que se sacaran esos expedientes inmediatamente, esto porque era presionado por el ministro de Hacienda para que se diera rápido. También probamos que la mayoría de los acuerdos transaccionales se hicieron en época electoral y en un corto tiempo, desde finales del año 2019 hasta el mes de julio del año 2020. Que en los casos solicitados por el ministro de Hacienda nunca pidieron una opinión técnica ni informe, por eso los expedientes antes referidos presentan múltiples irregularidades, que van desde falsedades, pagos a personas que no tenían la calidad, ausencia de documentaciones indispensables para materializar los pagos. Prueba también la vinculación del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** con los casos de expropiación pagados de manera irregular. Prueba además que el fenecido Emilio Rivas recibió pago de soborno de la estructura criminal operativamente dirigida por **Fernando Crisóstomo**, siendo una de las vías para recibir el dinero ilícito el señor **Carlos Julio Montalvo Cotín**. Asimismo prueba que ella misma recibió pago de soborno por su participación en los casos de expropiación reclamados en la Dirección General de Bienes Nacionales, a través de la razón social Grupo Dibefe, S.R.L., y **Joar**

Emir Hernández; por ejemplo, en el caso de los sucesores de Manuel Reyes y Marcial Reyes y compartes, de la parcela 613, Distrito Catastral núm.32, en Santo Domingo, recibió soborno del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a través de Joar Emil Hernández, para que la Dirección General de Bienes Nacionales no se opusiera a sacar un título por pérdida. Prueba que lavó el dinero ilícito de los sobornos recibidos a través de la compra de varios inmuebles, por ejemplo, a través de la empresa DIBEFE, le compró a los señores César Salvador Rodríguez, Gelio Antistenes Rodríguez Casado, Gelio Antistenes Rodríguez Bello, Nilda Rodríguez Casado, Doris Rodríguez Casado, Lecssy Ashanadria de la Altagracia Pimentel Rodríguez, Melissa Ramírez Pimentel, Eduard Pichardo Rodríguez, la casa donde reside (que está ubicada en el sector Las Praderas) en trece millones de pesos (DOP 13,000,000.00), y que en reparación prácticamente le invirtió lo que costó o más; también a través de Grupo Dibefe, S.R.L., compró el inmueble amparado en el certificado de título núm. 0016, matrícula núm. 0100341613, designación catastral: 309491374607; 3-B, Distrito Nacional, superficie en metros cuadrados: 195.07, apartamento ubicado en la calle Canón, El Millón, Distrito Nacional, adquirido el diecisiete (17) de marzo del año 2020, en ciento setenta mil y pico de dólares; compra de vehículos, apertura de certificados financieros, préstamos informales a relacionadas, entre otros. Prueba también que el ministro **Ángel Donald Guerrero Ortíz** la requirió, para que le asistiera en el área de Deuda Administrativa en el Ministerio de Hacienda, para que le colaborara con unos expedientes que eran para pagos, es decir, los mismos expedientes que había trabajado en la Dirección General de Bienes Nacionales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

21. Testimonio de Battesimo Bruno Palamara Mieses, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-0204265-2, domiciliado y residente en la calle H núm. 07, cerca del Club de Arroyo Hondo, sector Arroyo Hondo Viejo, vivienda

de dos niveles, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** todo el proceso ilícito que realizaron los acusados para la compra fraudulenta de los terrenos propiedad de los señores **Battesimo Bruno Palamara, Battesimo Palamara Mieses, Sandra Aracelis Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara M Del Gatto y Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter**, identificada con la designación catastral DC 08, parcela 25, matrícula 3000268421, con una extensión superficial de 1, 094,222.31 m², y la designación catastral DC 8, parcela 31, matrícula 300026804, con una extensión superficial de 94,323.5 m², y que con dicha acción dolosa los acusados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado dominicano; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

22. Testimonio de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad núm. 031-0141505-1, domiciliada y residente en la calle 6, esquina calle 11, edificio Rosa II, apartamento E1, sector Villa María, Santiago. **Con el cual probamos:** todo el proceso ilícito que realizaron los acusados para la compra fraudulenta de los terrenos de su propiedad, identificada como la designación catastral 3095311474705, con una extensión superficial de 72,871.73 m², matrícula 24000003982, y designación catastral parcela 31 del DC 08, con una extensión de 6,288,23 m², matrícula 3000268412, y que con dicha acción dolosa los acusados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado dominicano; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

23. Testimonio de Gloria Mercedes Abreu Valdez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad Núm. 048-0038639-5, domiciliada y residente en la calle Socco núm. 61, urbanización Los Ríos (detrás del Supermercado Bravo de la Av. de los Próceres), Distrito Nacional, una casa de dos niveles. **Con el que probamos** todo el proceso ilícito que realizaron los acusados para la compra fraudulenta de los terrenos propiedad de esta testigo, conjuntamente con los señores **Emperatriz Josefina López**

Abreu y Enrique Roberto López Abreu, identificada con la designación catastral parcela 31, del DC 08, con una extensión superficial de 25,152.93 m², matrícula 3000268411, y la designación catastral 25, del DC 08, con una extensión superficial de 291,791.62 m², matrícula 30000268436, y que con dicha acción dolosa los acusados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado dominicano; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

24. Testimonio de Enrique Roberto López Abreu, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0074731-5, domiciliado y residente en la manzana B, edificio 51, apartamento 101, Ciudad Real II, Distrito Nacional. **Con el que probamos** todo el proceso ilícito que realizaron los acusados para la compra fraudulenta de los terrenos propiedad de los señores **Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu**, y del propio **Enrique Roberto López Abreu**, identificada con la designación catastral parcela 31, del DC 08, con una extensión superficial de 25,152.93m², matrícula 3000268411, y la designación catastral 25, del DC 08, con una extensión superficial de 291,791.62 m², matrícula 30000268436, y que con dicha acción dolosa los acusados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado dominicano; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

25. Testimonio de Ruddy Nelson Frías Ángeles, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0161171-3, notario público, domiciliado y residente en la calle Rafael Polanco núm. 115, Residencial Mildred II, apartamento B4, sector Bella Vista, Distrito Nacional. **Con el que probamos** que en su función de notario público era contratado por el señor Fernando Crisóstomo, para notarizar los actos que utilizaba el entramado de corrupción, entre ellos cesiones de crédito y acuerdos transaccionales de compra-venta de terreno, con el fin de obtener las sumas millonarias

del patrimonio público; de igual forma probamos que él no era notario público del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) ni de la Dirección General de Bienes Nacionales (BN), sino que el mismo actuada en dichas entidades públicas a petición del señor **Fernando Crisóstomo**, cual formaba parte del entramado de corrupción dirigido por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso. Page | 1165

26. Testimonio de Santo Reyes, dominicano, 70 años, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1296911-8, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 26, Proyecto Popular, sector Las Flores de Cristo Rey, Distrito Nacional. **Con el que probamos** que el señor **Santos Reyes** compró el inmueble identificado como “una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y nueve (6,288.59) metros cuadrados, equivalente a diez (10.00) tareas nacionales ubicadas dentro del ámbito de la parcela Núm. 31 (parte), D.C. Núm. 8, del D.N, Sección Palamara, lugar Proyecto de Lotificación “Hicaco”, porción Núm. 26”, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en fecha seis (6) de agosto del año 2004; además probamos que el señor **Santo Reyes**, producto de una litis registrada en dicho terreno (pues fue invadido por la Junta Distrital de la Guayiga), interpuso un gravamen en este, y el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** auspició de manera dolosa el acuerdo amigable y desistimiento de fecha doce (12) de febrero del año 2020. También probamos que entregó de manera voluntaria en fecha veintidós (22) de agosto del año 2022 documentos relacionados con el proceso, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

27. Testimonio de Fernanda Veloz Heredia, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1520951-2, domiciliada y residente en la calle Primera, núm. 05, sector Los Palmares, Distrito Municipal de La Guayiga, municipio

Pedro Brand, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos** que la señora Fernanda **Veloz Heredia** participó en el acuerdo amigable y desistimiento de fecha doce (12) de febrero del año 2020, en representación de la Junta Distrital de La Guayiga, y que dicho acuerdo fue promovido por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, esto a los fines de poder liberar los gravámenes de las parcelas 25 y 31 del DC 8, y así poder realizar la compra fraudulenta de dichos terrenos, y con ello desfalcar y estafar al Estado dominicano. también probamos que entregó de manera voluntaria en fecha veintiséis (26) de agosto del año 2022 documentaciones relacionadas con el proceso, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

28. Testimonio de Luis Antonio Peguero Cabrera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 150-0000310-1, domiciliado y residente en la calle Nicaragua, núm. 04, sector El Nieto, Quita Sueño de Haina, provincia San Cristóbal. **Con el que probamos:** que no es accionista de las empresas **BXT Dominicana S.R.L., Rediux Consulting, S.R.L, Prominex Multiservicios, S.R.L.**, ni de **Axionova, S.R.L.**, las cuales fueron instrumentos del entramado de corrupción a los fines de poder estafar y desfalcar al Estado dominicano; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

29. Testimonio de Amauris Peguero Cabrera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 152-0000955-1, domiciliado y residente en la próximo al Colmado Milto, casa sin número, casa de madera y zinc, sin pintar, cercada con alambres de púas, después de cruzar el río Nizao, Monte Negro, pareje La Estrechura, municipio Rancho Arriba, San José de Ocoa. **Con el que probamos:** que no es accionista de las empresas **BXT Dominicana, S.R.L., Rediux Consulting, S.R.L, Prominex Multiservicios, S.R.L.**, ni de **Axionova, S.R.L.**, las cuales fueron instrumentos utilizados por el entramado de corrupción a los fines de poder estafar y

desfalcar al Estado dominicano; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

30. Testimonio de José René Gutiérrez Gatón (a) Voitaire, dominicano, mayor de edad, Page | 1167

portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-4942106-2, domiciliado y residente en Residencial Aimé, apto. A-4, Bávaro, Higüey, provincia La Altagracia. **Con el que probamos:** las circunstancias en que se dieron los hechos para poder cobrar el dinero pagado por los derechos sucesorales de Francisca Toloparca Gatón, en qué condiciones cedieron poder de representación a Wilfredo Castillo Rosa, cuándo pagaron los impuestos sucesorales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

31. Testimonio de Francisca Familia Mercedes, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0655261-5, domiciliada en la calle Marginal La Américas, Km. 24, detrás del peaje, La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** las maniobras fraudulentas empleadas por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a los fines de lograr a su favor, la erogación de fondos por parte del Estado en el proceso de pago por expropiación de los terrenos que ocupan el Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

32. Testimonio de Anselmo Mercedes Encarnación, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1410051-4, domiciliado y residente en la calle María Trinidad Sánchez, núm. 20, La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** las maniobras fraudulentas empleadas por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** a los fines de lograr a su favor la erogación de fondos por parte del Estado, en el proceso de pago por expropiación de los terrenos

que ocupa el Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

33. Testimonio de Herminio Mercedes Ozuna, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0655518-8, domiciliado y residente en la calle María Trinidad Sánchez, núm. 16, La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** las maniobras fraudulentas empleadas por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** a los fines de lograr a su favor la erogación de fondos por parte del Estado, en el proceso de pago por expropiación de los terrenos que ocupa el Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

34. Testimonio de Víctor Alejandro Robles Vargas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1859287-2, domiciliado y residente en la Av. Bolívar, núm. 805, edificio Residencial Plaza Bolívar, apartamento G103, sector La Esperilla, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** el tiempo que duraron y las diligencias que agotaron los socios de **Molinería Oriental, S.R.L.**, a los fines de lograr que el Estado les pagara por la expropiación de la porción de terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral núm. 6, Distrito Nacional (actual municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo), que fue declarada de utilidad pública a través del decreto núm. 1712, de fecha dieciséis (16) de febrero del año 1976, y que era de su propiedad; la forma en que fue contactado por el señor **Fernando Crisóstomo** (el cual formaba parte del entramado de corrupción), y la propuesta que éste le hizo en torno a gestionar que le saliera el pago, a cambio del 50% del monto total del expediente por expropiación de terrenos; la rapidez con la que salió el pago a nombre de **Molinería Oriental, S.R.L.**, por la expropiación del terreno antes descrito, luego de éstos haber aceptado la

propuesta que le hizo **Fernando Crisóstomo**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para el presente proceso.

35. **Testimonio de Altagracia Reyes**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1473207-6, domiciliada en la calle Colón, núm. 6, sector Villa Faro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** las maniobras fraudulentas empleadas por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a los fines de lograr a su favor la erogación de fondos por parte del Estado, por el proceso de expropiación de los terrenos que ocupa el Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso. Page | 1169
36. **Testimonio de Mayra Páez Reyes**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0537115-7, domiciliada y residente en la calle Colón, núm. 6, sector Villa Faro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** las maniobras fraudulentas empleadas por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a los fines de lograr a su favor la erogación de fondos por parte del Estado, en el proceso de expropiación de los terrenos que ocupa el Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.
37. **Testimonio de Anabel Montalvo Mota**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0008353-3, domiciliada y residente en la calle Teódulo Guerrero, núm. 9, municipio de San Rafael de Yuma, provincia La Altagracia. **Con el que probamos:** cuáles son los descendientes legítimos del señor **Jorge Mota**, el árbol genealógico de estos descendientes (con las personas vivas y los fallecidos); quiénes iniciaron el proceso de reclamación de deuda pública; las personas que

contactaron a los familiares; las veces que han sido contactados por **Ángel Gilberto Lockward Mella**; la falsedad en varios de los documentos que usaron como justificación en la determinación de herederos, incluyendo a familiares muertos; los inconvenientes en los procesos en el Tribunal de Tierra de Higüey y en el Tribunal Superior Administrativo; que entregó voluntariamente al Ministerio Público documentaciones relevantes para el proceso; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

38. Testimonio de Teófilo Bernard Mota, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0001396-9, domiciliado y residente en la calle Agustín Pereyra, casa sin número, barrio Lavador, San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia. **Con el que probamos:** que el mismo es descendiente del señor **Jorge Mota**, establecerá la persona que lo contactó para reclamar la herencia de su bisabuelo, así como los demás descendientes que fueron contactados; la cantidad de hermanos que tiene; la cantidad de dinero recibido por la herencia; Informaciones generales de la parcela de **Jorge Mota**; sobre las amenazas recibidas por parte del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y por personas cercana a éste; establecerá las condiciones inhumanas en las que vive; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

39. Testimonio de Félix Iván Morla, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0000428-3, domiciliado y residente en la calle Concepción Bona, núm. 38, Villa Verde, La Romana. **Con el que probamos:** que fue la persona que representó a los señores **Juan Julio Ceballos Santana, Hermenegilda Santana y Mártires Santana**, y que en su representación firmó los contratos transaccionales suscritos con la Dirección General de Bienes Nacionales para el pago por la expropiación de la parcela 18-C, del Distrito Catastral núm. 10/2, de la provincia La Altagracia, así como todas las cesiones de crédito a favor de la estructura criminal,

las cuales fueron firmadas en la oficina del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**; además, prueba que siempre se mantuvo en comunicación con el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo, así como el procedimiento realizado para obtener el pago de los acuerdos firmados por parte del Ministerio de Hacienda; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso. Page | 1171

40. Testimonio de Antonio Luján Mercedes Rijo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0114438-5, domiciliado y residente en la calle Duarte, núm. 91, Cumayasa, La Romana. **Con el que probamos:** que fue el abogado que intervino en los casos de pago por expropiación de la parcela núm. 18-C, del Distrito Catastral núm. 10/2, de la provincia La Altagracia, así como el de la Posicional núm. 502321322586 del Distrito Catastral 10/2, del municipio de Higüey; que el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, era el encargado de negociar el porcentaje que cobraba estructura del exministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz** para gestionar los pagos. También probamos que los documentos utilizados en los procesos relativos a los expedientes de las parcelas 18 y 18-C, propiedad de los señores Marcial Santana Guilamo y Milagros Bello Morel, Sandra Xiomara Pereyra Puello, Gregorio Luciano Martínez, Juan Julio Ceballo Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana, fueron elaborados y enviados al señor Antonio Lujan Mercedes Rijo vía correo electrónico por Eilin Bautista, empleada de la firma de abogados Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., y por **Alejandro Constanzo Sosa**. Además, probamos que la cesión de crédito del acusado **Alejandro Constanzo**, en el libramiento número 1248, por la suma de sesenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil ciento sesenta y cinco pesos (DOP 64,297,165.00), era del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y que de este proceso el dinero realmente recibido por **Alejandro Constanzo Sosa**, fueron los seis millones quinientos mil pesos (DOP 6,500,000.00) que el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo le depositó. Asimismo, probamos que el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo compró un

cheque de administración a nombre de Casa de Cambios Quezada por la suma de dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 75/100 (DOP 16, 634,468.75), el cual compró con el objetivo de que fuera cambiado a dólares y depositado al acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, lo que fue realizado en fecha dos (02) de julio del año 2020 cuando Casa de Cambios Quezada depositó la suma de doscientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve dólares (US\$282,179.00) a una cuenta en dólares del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**. También probamos que los documentos originales de los terrenos fueron recibidos por el acusado **Agustín Ávila** en la oficina del acusado Ángel Gilberto Lockward; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

41. Testimonio de Wilma Esmeralda Rosario Santana de Mármol, cédula de identidad y electoral núm. 223-0011331-7, domiciliada y residente en la avenida España, núm. 72, Torre N, apto. 4, Residencial Ciudades de España, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** que entre los años 2012-2020 fue empleada del Ministerio de Hacienda, fungiendo como Abogada I de la Dirección General de Crédito Público, departamento donde la acusada Princesa García era la directora. Además, establecerá los procedimientos de pago de los expedientes en la Dirección General de Crédito Público y el proceso de análisis de estos. Asimismo, probamos todas las observaciones realizadas por esta testigo en los casos de expropiación puestos a su cargo para análisis y que los mismos fueron pagados aun no cumpliendo con los requisitos faltantes y las presiones recibidas por quien fuera su directora, la acusada **Princesa García**, para la agilización de estos procesos para que fueran pagados; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

42. Testimonio de Juan Julio Ceballos Santana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0122051-6, domiciliado y residente en la calle Los Almendros, edificio Katherine I, apto. 4B, sector Buena Vista Norte, La Romana. **Con el que probamos:** la manera mediante la cual adquirió los terrenos ubicados en la parcela 18-C, del Distrito Catastral 10/2, del municipio de Higüey, en el año 1992. Además, probamos que fue contactado por miembros de la estructura criminal a los fines de ofrecerle el pago expedito de los terrenos, tanto a él como sus hermanos Hermenegilda Santana y Mártires Santana, copropietarios de una porción de la parcela 18-C del Distrito Catastral 10/2, del municipio de Higüey, estableciendo las condiciones impuestas por la estructura para que salieran los pagos a través del Ministerio de Hacienda; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

Page | 1173

43. Testimonio de José Andrés Familia, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0031724-7, domiciliado y residente en la calle Fragancia o Fracatán, Ciudad Juan Bosch, edificio 3, Apto. 1-D, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** que el mismo era chofer del señor **Fernando Crisóstomo**, que era la persona que firmaba documentos por orden de su jefe, los cuales eran entregados por el señor **Efraín Santiago Báez Fajardo**, cuyos documentos eran relativos a las empresas Vectra Consulting S.R.L., Amerinova S.R.L., Constructora Jolama S.R.L., Corporación Liance S.R.L., Sextacorp y Promotora Tnova S.R.L., de las cuales el señor **José Andrés Familia** formaba parte sin tener conocimiento de ello. También prueba que llevó varias veces al señor **Fernando Crisóstomo** a la oficina del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, ubicada en el sector Los Ríos, Distrito Nacional. De igual forma, lo llevó varias veces a reunirse con **Belkis Tejada** en su oficina de la Dirección General de Bienes Nacionales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

44. Testimonio de José Pablo Ortíz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0028102-5, domiciliado y residente en la calle José Tapia Brea, núm. 305, Residencial Venetto, sector Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional. Page | 1174

Con el que probamos: que el mismo fungía como supervisor de la estructura criminal denominada el *“Proyecto o el Programa”*, que consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas, esto en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda, encabezada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**. También probamos que ingresó a la estructura criminal vía **Fernando Crisóstomo**, por cuyo trabajo cobraba la suma de quinientos mil pesos mensuales (DOP 500,000.00); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

45. Testimonio de José Antonio José Concepción, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0034312-2, en unión libre, domiciliado y residente en la calle Milagros Sánchez, casa núm. 27, sector La Gallera Vieja, Sánchez Ramírez, Cotuí. **Con el que probamos:** que el señor José Antonio José Concepción, en fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, suscribió un Acuerdo Transaccional de Compra-Venta de Terreno definitivo, con el Estado dominicano, representado por **Emilio C. Rivas R**, en calidad de director general de Bienes Nacionales, sobre el pago de cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas núm. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porción P y 22-Q-2, del Distrito Catastral núm. 5, ubicadas en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las matrículas núm. 0400004186, 0400029172, 0400002415 y 0400014066 (declarada de utilidad pública e interés social mediante decreto núm.1827, de fecha 18 de mayo del año 1976), por un valor de doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP

275,433,349.25), cuyo monto se distribuyó de la siguiente manera: noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 (DOP 97,467,442.93) en beneficio del señor **José Antonio José Concepción**, por concepto de propietario; la suma de diez millones de pesos dominicanos (DOP 10,000,000.00) en beneficio de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, en por concepto de cesionaria; la suma de ciento treinta millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 41/100 (DOP 130,665,948.41), en beneficio de la persona jurídica Axionova Group, S.R.L., por concepto de cesionaria; la suma de veintinueve millones treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos dominicanos con 43/100 (DOP 29,036,877.43), en beneficio de la persona jurídica BXT Dominicana, S.R.L., por concepto de cesionaria, y la suma de ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochenta pesos dominicanos con 48/100 (DOP 8,263,080.43), en beneficio del Colector de Impuestos Internos, por concepto de pago de transferencia de inmuebles de Hacienda Cotuí, C. por A.; de igual forma prueba que a pesar de que la firma de **José Antonio José Concepción** aparece en los contratos de cesión de crédito con las empresas Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L. y la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, el mismo no recuerda haber firmado esos contratos; que todos los documentos que firmó, los firmó en la oficina de la señora **Belkis Tejada**, del Departamento Legal de Bienes Nacionales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

46. Testimonio de Frixo Messina Arvelo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0130166-1, domiciliado y residente en la calle Emil Boyrie de Moya, núm. 60, Torre Refa XII, apartamento 6B, del sector Evaristo Morales, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** la entrega libre y voluntaria de los documentos que sirven de registros de los hechos que fueran parte del “*El Proyecto o El Programa*” en fecha once (11) de noviembre del año 2022, que consistía en el cobro ilegal

de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas, en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda, encabezada por el ex ministro de Hacienda Ángel Donald Guerrero Ortiz, toda vez que los hechos fueron conocidos por él, en su condición de ex jefe de operaciones de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda. así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

47. Testimonio de José Melchor González Calderón, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0098205-1, domiciliado y residente en la calle Erick Leonard Ekman, equina Sergio Bisonó, Los Cerros de Gurabo, Santiago de Los Caballeros. **Con el que probamos:** que el mismo pagó sobornos por la suma de **cuarenta y tres millones de pesos (DOP 43,000,000.00)** a la estructura criminal denominada el *“Proyecto o el Programa”*, que consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas, en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda, encabezada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, cuyos pagos eran realizados a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, así como su relación comercial el señor **Fernando Crisóstomo** a través del señor **Víctor Antonio Roa Guzmán**. También **probamos** que entregó de manera voluntaria en fecha dieciséis (16) de noviembre del año 2022 documentos relacionados con el proceso, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

48. Testimonio de Carlos Francisco Báez Batista, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0074353-4, domiciliado y residente avenida Italia núm. 20, edificio Pedralbes Mirador, apto 504, sector Honduras, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que era empleado del Banco de Reservas,

desempeñando la función de gerente de Negocios Comerciales y Pyme, en la torre de la avenida Winston Churchill, donde abrió las cuentas de las empresas BXT Dominicana, S.R.L., Rediux, S.R.L., Prominex S.R.L., y Axionova Group, S.R.L., representadas por el señor **Álvaro Crisóstomo**, desde donde se movilizaron miles de millones de pesos, los cuáles eran retirados en la torre de la avenida Winston Churchill o en el Centro de Acopio por el señor **Juan Alexander Tapia**, por instrucciones de los señores **Efraín Báez y Fernando Crisóstomo**, y transportados en camiones blindados del Banco de Reservas. También probamos que tan pronto se realizaban retiros de dinero de las cuentas de las compañías BXT Dominicana, S.R.L., Rediux, S.R.L., Prominex S.R.L., y Axionova Group, S.R.L., al día siguiente se apersonaba al Banco de Reservas la señora Yonoris Bottier Galán, la cual era atendida por la gerente, María Elena Belier, donde esta última la enviaba al área de caja para que sea atendida por la señora Olfa Muñoz para realizar depósitos. Era una persona de contacto directo con el señor Fernando Crisóstomo. Además, **probamos** que, recibió por parte de los acusados **Ana Linda Fernández Paola y Emir José Fernández Paola** la cantidad de diez millones de pesos, cada uno, para un total de veinte millones de pesos (RD\$20,000,000.00), a los fines de que le hiciera gestiones para comprar la mayor cantidad de dólares posible, de igual forma, le asesoró en manejo del dinero e inversiones. También **probamos** que entregó de manera voluntaria en fecha cinco (05) de diciembre del año 2022, el equipo electrónico consiste en el iPhone 11 pro max, color gris, con sus cover transparente con borde verde oscuro, con capacidad de 256 GB, modelo MWFE2LL/A serie FK1C53RQN70H con imei no1: 353898108916008 y Imei no 2: 353898109250787, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

49. Testimonio de Eulogio Mata Santana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0006462-5, domiciliado y residente en la calle

Daniel Castillo, edificio 18, apartamento 5, 2do. Nivel, sector Plan Povenir II, San Pedro de Macorís. **Con el que probamos:** que laboraba en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), durante el periodo 2019-2020, con el cargo de director de la Dirección General de la Consultoría Jurídica, donde debía emitir las opiniones jurídicas de los contratos que dicha institución celebraba, pero que no le fueron remitidos los cuatros actos transaccional de compra-venta de terrenos, todos de fecha diez (10) de febrero del año 2022, celebrados entre la familia Palamara Mieses, Freddy Gil Portalatin, Veronidia Hernández Susana, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representado por el acusado **Luis Miguel Pcirrillo Mcabe**, para que emitiera su opinión jurídica como correspondía, probando que dicho acusado alteró el procedimiento para lograr la celebración de los contratos antes mencionado; de igual forma probamos que la naturaleza del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) no es la compra de terreno, además de que el director ejecutivo de dicha institución no puede realizar compra o venta de terrenos sin la autorización del Consejo de Directores del CEA; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

50. Testimonio de Elizabeth Vilorio Reyes, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1321022-3, domiciliado y residente en la calle Paseo de los Reyes Católicos, núm. 21, sector Arroyo Hondo, Residencial Palmas de Arroyo Hondo II y III, bloque II, apartamento 202, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que los documentos relacionados a la compra fraudulenta de las parcelas 31 y 25 del DC 8, que poseen sus iniciales, fueron redactados en el antedespacho de la oficina del acusado **Luis Miguel Piccirillo Mcabe**, por la asistente personal de **Fernando Crisóstomo**, y además que el acusado **Luis Miguel Piccirillo Mcabe** sostuvo reuniones constantes con **Fernando Crisóstomo** y con el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en relación al proceso de compra de los terrenos antes descritos; así

como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

51. Testimonio de Anyily Herlemny Hernández Santana, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0115836-2, domiciliada y residente en la calle Daniel del Castillo, edificio 2, apartamento 103, Proyecto Porvenir, San Pedro de Macorís. **Con el que probamos:** que los documentos relacionados a la compra fraudulenta de las parcelas 31 y 25 del DC 8, que poseen sus iniciales, no fueron redactados por ella, pues la misma se encontraba de licencia médica, y que quien en realidad redactó estas documentaciones fue la asistente de Fernando Crisóstomo, en el antedespacho del acusado **Luis Miguel Piccirillo**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

52. Testimonio de Joar Emil Ortíz Hernández, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1671229-0, domiciliado y residente en la calle Julia Echavarría, núm. 4-B, sector Bayona, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** que, habiendo cobrado dinero del Estado dominicano, con el objeto de hacerlo efectivo, y pagar sobornos a **Belkis A. Tejada Ramírez**, quien fuera directora legal de la Dirección General de Bienes Nacionales, a través de 1ra. partida del pago por declaratoria de utilidad pública de un terreno de 67,586.40 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 613, del DC, núm.32, mediante decreto núm.1159, de fecha 19/9/1955, según sentencia condenatoria núm. 030-2018-SSEN-00420; el pago de deuda de Bienes Nacionales con Manuel Milcíades Morillo Soto por cesiones de créditos por pago de expropiación de terrenos, dentro de la parcela 5, DC 11, de la provincia Sánchez Ramírez; el pago de deuda de Bienes Nacionales con sucesores de Manuel Reyes O., pago 80 % expropiación de terreno dentro de la parcela 613, del DC 32 Santo Domingo, mediante sentencia Núm.0030-02-2019-SSEN-00299 de fecha

30/9/2019; el pago de deuda de Bienes Nacionales con sucesores de Marcial Reyes y compartes, abono del pago 80% expropiación de terreno de parcela 613, del DC 32 Santo Domingo, mediante sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00484, de fecha 05/12/2019 y que fueron firmadas en la oficina del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, cuyos montos fueron entregados a **Belkis A. Tejada Ramírez**, a través de Certificados Financieros y efectivo, como la cesión de crédito de fecha 17 de octubre 2019, por valor de DOP 781,440.00, que le fue entregado por **Belkis A. Tejada Ramírez**, en las oficinas de Bienes Nacionales, a través de cheque por un valor de DOP 781,000,00; de igual forma prueba la entrega voluntaria realizada en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), al Ministerio Público de: a) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Francisca Mercedes de fecha 21 de junio; b) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre del señor Bernardino Mercedes; c) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Generosa Reyes O Ben de fecha 21 de junio; d) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre del señor Moisés Reyes O Ben; e) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre del señor Manuel Reyes; f) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Florencia Reyes de fecha 21 de junio; g) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Flor María Reyes de fecha 21 de junio; h) Instancia de fecha 4 de agosto 2021, contentiva de solicitud de título por Pérdida; i) Poder Especial de fecha 9 de abril 2021; Generosa Reyes; j) Poder Especial de fecha 9 de abril 2021, Agustín Reyes o Ben; k) Poder Especial de fecha 9 de abril 2021,

Manuel Reyes; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

53. Testimonio de Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, Page | 1181

portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0046124-4, domiciliado y residente en la calle B, núm. 2, Ensanche la Hoz, La Romana. **Con el que probamos:** que el mismo firmó, en su calidad de ex director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, el acuerdo transaccional sobre litis de terreno registrado-resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones o litis sobre derechos registrados, de fecha doce (12) de julio del año 2013; de igual forma probamos que dicho acuerdo era de carácter transitorio o preliminar, y que debía agotarse unos procedimientos legales, así como realizar una comisión técnica de agrimensores para que el acuerdo tuviera un carácter definitivo; también prueba que los acusados desnaturalizaron este acuerdo, pues nunca se estableció en el escrito antes mencionado que el CEA debía comprar las parcelas 25 y 31 del DC8, pues esta institución pública fue concebida para vender terrenos, no para comprar, por ende dicho documento fue utilizado por los acusados para un fin distinto para el que fue concebido. También **probamos** que realizó un depósito de documentos y escrito explicativo a través de su abogado Licdo. Roselio Estévez Rosario, recibido por el Ministerio Público en fecha ocho (04) de abril del año 2022, documentos vinculados al proceso. Además, probamos cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

54. Testimonio de Francisco Abreu Abreu, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0228511-1, domiciliado y residente en la calle Hatuey, núm. 78, edificio Carolina II, apartamento 202, sector Los Cacicazgo, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** en su calidad de director de administración de efectivos del Banco de Reservas, prueba los retiros millonarios en efectivo y de manera

continua, que realizaba la estructura de corrupción en el centro de acopio ID 45232, ubicado en la Av. Jiménez Moya, a través de volantes de retiro correspondientes a las cuentas de las empresas Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.; prueba de igual forma que estos retiros los realizaban los señores Juan Alexander Tapia Holguín y Joaquín Feliz, y que en una ocasión lo efectuó el señor Adolfo Vicente Encarnación, llevándose el dinero en efectivo en maletas y bultos; que en muchas ocasiones los transportaban utilizando camiones blindados de la compañía SEPROI, que pertenece a la institución bancaria del Reservas; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

55. Testimonio de Nolberto Yamyron Rondón Reyes, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 059-0010108-9, domiciliado y residente en la calle 12 Juegos, núm. 51, sector El Millón, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** quiénes son los descendientes legítimos del señor **Alessandro De Paola**; las maniobras fraudulentas realizadas por **Ana Linda Fernández De Paola, Emir José Fernández De Paola y su abogado**, con el fin de aparentar ser los descendientes legítimos del señor **Alessandro De Paola**, dentro de las cuales se encuentran la falsificación y uso de documentos públicos y privados falsos; la relación de la acusada **Ana Linda Fernández De Paola** con el señor **Alessandro De Paola**; de igual forma prueba sobre el proceso judicial de falsificación que lleva la fiscalía de Hato Mayor donde es parte querellante; Informaciones de la muerte del señor **Alessandro De Paola** y de su vida en República Dominicana; los actos de alguacil de oposición a pago remitidos al Ministerio de Hacienda y a la Dirección de Bienes Incautados antes de ejecutar los libramientos en marzo 2020, con los cuales fueron ignorados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** y el fenecido **Emilio Rivas**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

56. **Testimonio de Juan Bautista Tavárez Gómez**, dominicano, mayor de edad, abogado, Inspector de la Junta Central Electoral, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0575226-5, domiciliado en la Av. Gregorio Luperón esquina 27 de Febrero, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que fue el funcionario que realizó la investigación relativa a la identidad de la señora **Nilda Paola de Fernández**, madre de los acusados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir José Fernández de Paola**, comprobándose una serie de maniobras fraudulentas llevada a cabo por estos acusados con el fin de aparentar ser los descendientes legítimos del señor **Alessandro De Paola**, dentro de los cuales se comprobó que: la señora **Nilda Paola Nerio** tiene como padres a los señores **José de Paola y Filiberta Nerio**; la señora **Nilda Paola Nerio** falleció en fecha dieciséis (16) de junio del año 1996; en el año 1999 los familiares de la señora **Nilda Paola Nerio** declaran perdida su acta de nacimiento, e inician la reconstrucción de la misma en donde cambian el nombre de su padre **José de Paola** por la de **Vicenzo de Paola**; a pesar de esto el señor **José de Paola** es que figura como padre en el acta de matrimonio y el acta de defunción de la señora **Nilda Paola Nerio**; que en la reconstrucción de la supuesta acta de nacimiento perdida de la señora **Nilda Paola Nerio**, usaron un formato de acta estampada con sellos que su enumeración no se corresponde con la fecha de expedición en el año 1989, mientras los sellos impresos son de los años 2001, 2003 y 2004; **Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola** han promovido la rectificación y corrección de sus actos registrales, a fin de hacer figurar en su apellido sea **De Paola**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

57. **Testimonio de Rafael Gómez Medina**, dominicano mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0491791-9, domiciliado y residente en la calle 9 núm. 29, Torre Edisa, Apto 600, Mirador Norte, Distrito Nacional, **Con el que probamos:** que se desempeñó como viceministro del Tesoro del Ministerio de Hacienda

desde el año 2012 hasta el 2020, sus funciones, así como las direcciones y departamentos que estaban bajo su supervisión, siendo la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa una de ellas. Asimismo, probamos los cambios realizados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, a su llegada como Ministro de Hacienda, en el proceso de pago de deudas administrativas que se realizaban a través de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa presidida por la acusada **Princesa Garcia**; que el mismo tenía comunicación directa con la acusada sobre los pagos prioritarios de dicho departamento. Además, explica el procedimiento utilizado para el procesamiento de los expedientes para pago de expropiación, las razones por las cuales fue trasladada la señora Belkiz Tejeda al Ministerio de Hacienda, así como la urgencia manifestada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** para que salieran los pagos de estos procesos de expropiación, y las instrucciones dadas por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** respecto a estos casos. Además, de cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso. Además, probamos que recibió el listado de los contratista y beneficiario del pago de los RD\$20,904,831,251.00, listado gestionado por **Roberto José Jiménez Lubrano** por orden **Donald Guerrero**, que se pagó a través del banco de reservas. También probamos la instrucción de pago que le envió en fecha 31 de julio a las 8 pm, a **Roberto José Jiménez Lubrano**, y que en esa instrucción había dos comunicaciones la primera MH-2020-016607 y la segunda no tiene número y estaba a nombre del Lic. Alberto E. Perdomo, pero que la firma era de **Donald Guerrero** y que se hicieron reuniones para elaborar los listados y ejecutar el proceso de pago.

58. Testimonio de Marcial Santana Guilamo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0015654-7, domiciliado y residente en La Romana. **Con el que probamos:** la manera mediante la cual adquirió los terrenos de la posicional núm. 502321322586 del Distrito Catastral 10/2 del municipio de Higüey en

el año 2015. Además, **probamos** las diligencias realizadas para la firma del acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales, así como en todas las documentaciones, incluyendo las cesiones de crédito a favor de la estructura criminal firmadas con el fin de la tramitación del pago de los terrenos a través del Ministerio de Hacienda; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

59. Testimonio de Rosalinda Richiez Castro, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0030941-2, domiciliada y residente en la calle Sánchez, núm. 129, San Pedro de Macorís. **Con el que probamos:** que fue contactada por **José Pablo Ortíz** y que se reunió con el señor **Fernando Crisóstomo**, con quien negoció el precio de la venta de los terrenos y le firmó cesiones de crédito a favor de la empresa Axionova Group, S.R.L., y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, a requerimiento de Fernando Crisóstomo, para cobrar por las gestiones del pago. También **probamos** que entregó voluntariamente los documentos que depositó en la Dirección General de Bienes Nacionales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

60. Testimonio de Luis Miguel Suarez Irizarry, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0200026-2, con domicilio en San Pedro de Macorís. **Con el que probamos:** que fue contactado por José Pablo Ortíz y que se reunió con el señor **Fernando Crisóstomo**, con quien negoció el precio de la venta de los terrenos de los sucesores de **Pedro Landestoy** y le firmó cesiones de crédito a favor de la empresa Axionova Group, S.R.L., y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, a requerimiento de **Fernando Crisóstomo**, para cobrar por las gestiones del pago; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

61. **Testimonio de Genaro Arturo Quiñones Duluc**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0779721-9, domiciliado y residente en la calle Nelly Dominici de Carias, núm. 22, Altos de Arroyo Hondo II, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que su primo **Genaro Enrique Quiñones Gómez**, y éste a través del acusado **Aldo Gerbasi**, gestionaron el pago por expropiación de los terrenos, y que para tales fines dicho acusado requirió la suma de 40 millones de pesos que le fueron entregados en efectivo; de igual forma prueba que las fechas del contrato y solicitud de pagos fueron alteradas; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso. Page | 1186
62. **Testimonio de Genaro Enríquez Quiñones Gómez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0094974-3, domiciliado y residente en la calle Primera, núm. 6, La Romana. **Con el que probamos:** que gestionó el pago de los herederos de **Domingo A. Duluc**, con el acusado **Aldo Gerbasi**, para lo cual le pagó a este último, en efectivo, la suma de cuarenta millones doscientos doce mil novecientos ochenta y tres pesos con 00/100 (DOP 40,212,983.00); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.
63. **Testimonio de Adolfo Vicente Encarnación**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1166748-1, domiciliado y residente en la calle El Ensueño, edificio Ñ, apto. 7D, próximo al Colmado Natalia, Sábana Perdida, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** su participación en los hechos, en su condición de chofer de Ramon Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; de igual forma prueba cuáles fueron las actividades y circunstancias entorno a la movilización y recepción de dinero para la estructura de corrupción que dirigía el ministro Hacienda Ángel Donald Guerrero Ortiz; por igual, prueba la ubicación de la oficina del acusado

Gonzalo Castillo Terrero; que para el año dos mil veinte (2020) fue a llevar en unas cuatros ocasiones varias maletas de las grandes con dinero, el horario de la entrega de ese dinero, de donde provenían las maletas con el dinero, en qué las movilizaban, a quién entregaba las maletas de dinero en la oficina de Gonzalo Castillo; las veces que fue a retirar dinero en el Banco BanReservas para luego llevarlo a la oficina de Ramón Emilio Jiménez Collie; a requerimiento de quién retiró la suma de **ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos dominicanos (DOP 134,400.00)**, en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020), mediante volante de retiro núm. 21865163; a quién le entregó ese dinero; quién le entregó el volante de retiro núm. 21865163, de fecha 17-08-2020, por el valor de **ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos dominicanos (DOP 134,400.00)**; acompañado de quién solía ir a retirar dinero en la sucursal del BanReservas de la Av. Jiménez Moya; también prueba que fue a llevar dinero en conjunto con **Ramon Emilio Jiménez Collie y Alexander Tapia Holguín, a otro lugar identificado como la Casita**, ubicada en el sector Bella Vista, Distrito Nacional; las circunstancias en que entregaban dinero en ese lugar; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

64. Testimonio de Juan Alexander Tapia Holguín, nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0078060-2, domiciliado y residente en la calle Oeste, núm. 27, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** su participación en los hechos en su condición de chofer de Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; cuáles fueron las actividades y circunstancias entorno a la movilización y recepción de dinero para la estructura de corrupción que dirigía el ministro Hacienda Ángel Donald Guerrero Ortíz; por igual, prueba la ubicación de la oficina del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**; que fue chofer de Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo por aproximadamente cuatro (4) años, durante periodo de los años 2016 al 2020; que llegó a trabajar con Mimilo por vía de una

asignación del jefe del DNI, el Almirante retirado Sigfrido Pared Pérez; que en su condición de chofer del señor Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo le correspondió ir donde **Fernando Crisóstomo Herrera** quien le entregaba volantes de retiros de dinero que estaban a su nombre, con la indicación del monto que iba retirar y le instruían ir al banco BanReservas al área del depósito de la sucursal que está ubicada en la Av. Jiménez Moya del Distrito Nacional, próximo al Centro de los Héroes, donde retiraba grandes sumas de dinero; que los retiros de dinero solía hacerlo después del mediodía, entre las tres y cinco horas de la tarde, y que las sumas millonarias que retiraba eran llevadas en su totalidad a la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo**; que fue a retirar dinero en compañía de **Luis Joaquín Feliz Peña**, solo y en otras ocasiones con **Adolfo Vicente Encarnación**, quien también es chofer del **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo**; que el dinero le era entregado en el BanReservas en funda de dinero o en paquetes; que el periodo de tiempo en que hacía los retiros de dinero fue entre los años 2019 y 2020; que luego de retirar el dinero en el banco BanReservas y lo llevaban a la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo**, iban en la nochecita a llevarlo al edificio GAMPSA, que está ubicado en la calle José López, próximo al Centro Médico Moderno y la calle Charles Summer; que trasladaban el dinero dentro de maletas grandes de las usadas para viajar, en los vehículos de **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo**, una Range Rover color azul y una camioneta azul, marca Ford, F-150; que luego de llegar al edificio GAMPSA, ingresaban al estacionamiento soterrado del edificio, que se desmontaba para ayudar a bajar las maletas que contenían el dinero y en otras ocasiones personas que trabajaban ahí la bajaban; que el señor **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo** entraba al edificio con las maletas de dinero a entregarlas; que el momento en que ingresaban el dinero en las maletas era el mismo día en que era retirado del Banco BanReservas, y que **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo** instruía sacarlo de las fundas del banco para ponerlo en las maletas; que el trabajo de ponerlo en las maletas lo hacían **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo** y **Juan Alexander Tapia Holguín**; que solían llevar el dinero el mismo día a

la oficina GAMPSA, y cuando quedaba una parte era llevado al día siguiente; que el dinero entregado en la oficina GAMPSA, era llevado a **Gonzalo Castillo Terrero**; que junto a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** fue a entregar dinero en más de quince (15) ocasiones a la oficina de **Gonzalo Castillo Terrero** (GAMPSA); que a esa oficina siempre llevaban el dinero en maletas de las grades, de las utilizadas para almacenar ropa cuando se viaja y que en cada ocasión que iban solían llevar en promedio de tres a cinco maletas con dinero; que las maletas utilizadas para trasladar el dinero eran adquiridas en la tienda Plaza Lama que está ubicada en la Av. Churchill esquina Av. 27 de Febrero; que **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo** le daba el dinero para comprarlas, que los pagos lo hizo en efectivo, que un solo día llegó a comprar hasta siete maletas y que siempre que iba a la tienda solía comprar no menos de cinco maletas; que llegó a comprar más de treinta (30) maletas de las grandes; que junto a **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo** también fue a llevar dinero a una casa ubicada en la calle La Ceiba, núm.102, esquina Helios, en el sector Bella Vista, Distrito Nacional; que ahí llevó dinero en horas tempranas de la mañana, a eso de 6:40 a 7:00 de la mañana; que igual el dinero era traslado en los vehículos de **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo**, en la Range Rover o la Camioneta Ford, F-150; que en algunas ocasiones los acompañó Adolfo Vicente Encarnación; que en ocasiones solían ir en los dos vehículos a llevar el dinero porque en un solo vehículo no había suficiente espacio; que a ese lugar el dinero mayormente lo llevaban en funda de las que se empaca el dinero en el Banco; que fueron a ese lugar más de quince (15) veces a llevar dinero y en cada entrega llevaban más de cincuenta millones de pesos dominicanos; que cuando llegaban a esa casa tocaban la bocina, ahí abrían el portón, los vehículos lo entraban de reversa, se desmontaban las fundas con dinero en compañía de unas personas que estaban ahí, que por su apariencia parecían ser militares, luego **Ramón Emilio Jiménez Collie** entraba con ellos a la casa a entregar el dinero; que también hubo un momento que el Banco BanReservas dispuso llevar el dinero en sus camiones blindados a la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo**, ubicada en

el edificio In Tempo, de la Max Henríquez Ureña con Churchill, Distrito Nacional, porque eran sumas de dinero muy grande; que sucedieron ocasiones donde de manera simultánea llegaron más de cinco camiones de seguridad del Banco BanReservas a entregar dinero, donde entregaron más de mil y pico de millones de pesos dominicanos, que por instrucciones de **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo** también llevó dinero a la oficina de **Fernando Crisóstomo Herrera**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

65. Testimonio de Ángela Mercedes Puesan Moreno, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0052013-9, domiciliada y residente en la calle Hostos esquina Arzobispo Noel, núm. 211, Zona Colonial, Distrito Nacional. **Con la que probamos:** su participación en la notarización de acuerdos transaccionales de compra y venta de terrenos entre la Dirección General de Bienes Nacionales y los sucesores indicados en el plano fáctico; las circunstancias en que eran notarizados, el tiempo y lugar; también prueba que actos entre particulares le eran dados en la Dirección General de Bienes Nacionales para ser notarizados, como el contrato de cesión de créditos entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L. y BXT Dominicana, S.R.L., firmado por las partes en fecha diez (10) de marzo del año 2020, contrato que indica estar notarizado a nombre de la notario Angela M. Puesan Moreno, en fecha 10 de marzo del 2020; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

66. Testimonio de Zaydi Jazmín Díaz Espinal, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2131214-9, domiciliada en la calle César A. Canó, núm. 29, apto. 1-A, El Millón, Distrito Nacional. **Con la que probamos:** su relación con la empresa Grupo Dibefe, S.R.L., la fecha en que salió de la empresa, las razones por cual cedió sus cuotas sociales, su relación con Miguel Ángel Álvarez Taveras, Natalia Cesarína

Beltré Torres, Ángel Luis Feliz Castillo y Belkiz Tejada Ramírez; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

67. Testimonio de Natalia Cesarína Beltré Torres, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0113077-0, domiciliada en la calle César Augusto Canó, núm. 29, apto. 2E, El Millón, Distrito Nacional. **Con la que probamos:** su participación y las acciones realizadas por **Belkiz Tejada Ramírez**, directora jurídica de la Dirección General de Bienes Nacionales, para blanquear capitales provenientes de actos de corrupción administrativa, la relación de ésta con **Wilfredo Castillo Rosa**, también prueba cómo fue usado de vehículo societario la empresa **Grupo Dibefe, S.R.L.** por **Belkiz Tejada Ramírez** para recibir pagos provenientes de sobornos de parte de **Wilfredo Castillo Rosa**, por la suma de sesenta y ocho millones ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (**DOP 68,136,650.00**), donde **Natalia Cesarína Beltré Torres** es la principal tenedora de cuotas sociales y administradora de la empresa; también prueba la forma de estratificación de los fondos recibidos, así como la adquisición, con esos fondos, de **dos inmuebles**, uno por valor de trece millones quinientos mil pesos dominicanos (**DOP 13,500,000.00**), y otro por valor de nueve millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y un peso (**DOP 9,683,951.00**); **para quien fueron adquiridos los inmuebles**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

68. Testimonio de Ángel Luis Feliz Castillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1845677-1, domiciliado y en la calle César Augusto Canó, núm. 29, El Millón, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** su participación y las acciones realizadas por **Belkiz Tejada Ramírez**, directora jurídica de la Dirección General de Bienes Nacionales, para blanquear capitales provenientes de actos de corrupción administrativa, la relación de ésta con **Wilfredo Castillo Rosa**; también

prueba cómo fue usado de vehículo societario la empresa **Grupo Dibefe, S.R.L.** por **Belkiz Tejada Ramírez** para recibir pagos provenientes de sobornos de parte de **Wilfredo Castillo Rosa** por la suma de sesenta y ocho millones ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (**DOP 68,136,650.00**), donde **Natalia Cesarína Beltré Torres** es la principal tenedora de cuotas sociales y administradora de la empresa; también prueba cuál fue su participación para la estratificación de los sesenta y ocho millones ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (**DOP 68,136,650.00**); de igual forma prueba que fue una de las personas utilizada por **Belkiz Tejada Ramírez** para la adquisición de dos inmuebles, uno por valor de trece millones quinientos mil pesos dominicanos (**DOP 13,500,000.00**) y otro por valor de nueve millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y un peso (**DOP 9,683,951.00**); la participación de Joar Emil Ortíz Hernández y Natalia Cesarína Beltré Torres con el blanqueo de capitales para Belkiz Tejada Ramírez y la entrega de dinero, que por instrucciones de Belkiz Tejada Ramírez, éste movilizaba y entregaba; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

69. Testimonio de Rosa Esterlina Gatón, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0074231-0, domiciliada y residente en la Av. Sarasota, núm. 104, edificio Ramsés X, apto. 8-A, Bella Vista, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** todo lo relacionado a lo que tuvieron que hacer para poder cobrar el dinero correspondiente al pago por expropiación de terrenos que les correspondía por los derechos sucesorales de Francisca Toloparca Gatón; de igual forma prueba en qué condiciones cedieron poder de representación a Wilfredo Castillo Rosa y cuándo pagaron los impuestos sucesorales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

70. Testimonio de Ramón Ovidio Gatón, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2475158-2, domiciliado y residente en el Residencial Ciudad del Sol, núm. 109, Bávaro, Higüey. **Con el que probamos:** todo lo relacionado a lo que tuvieron que hacer para poder cobrar el dinero correspondiente al pago por expropiación de terrenos que les correspondía por los derechos sucesorales de Francisca Toloparca Gatón; de igual forma prueba en qué condiciones cedieron poder de representación a Wilfredo Castillo Rosa y cuándo pagaron los impuestos sucesorales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

Page | 1193

71. Testimonio de Gerameel Gatón Carpio, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1068006-3, domiciliado y residente en la Av. José Arias, núm. 4, Las Palmas de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** todo lo relacionado a lo que tuvieron que hacer para poder cobrar el dinero correspondiente al pago por expropiación de terrenos que les correspondía por los derechos sucesorales de Rafael María Gatón; de igual forma prueba en qué condiciones cedieron poder de representación a Wilfredo Castillo Rosa; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

72. Testimonio de Álvaro Jiménez Crisóstomo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0152450-2, domiciliado y residente en el Distrito Nacional. **Con el que probamos:** sus vínculos con **Fernando Crisóstomo Herrera** y que era su presta nombre; de igual forma prueba que el control de las operaciones financieras de las empresas **Prominex Multiservicios, S.R.L., Rediux Consulting, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Axionova Group, S.R.L.**, donde aparece como firmante, lo tiene Fernando Crisóstomo, que solo fue al banco BanReservas para

abrir las cuentas y nunca fue hacer retiro, que no tenía conocimiento que las empresas antes referidas fueron liquidadas a pesar de figurar como firma autorizada de las empresas; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

73. Testimonio de Efraín Santiago Báez Fajardo, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0976026-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** sus funciones y maniobras utilizadas en la organización criminal para la obtención de dinero ilícito proveniente del estado dominicano y del “Programa”, explicación de control y contable de la distribución de dinero que era realizada por la estructura criminal en favor de funcionarios públicos y personas de la organización; también las instrucciones y funciones que les eran dada por Fernando Crisóstomo, los vínculos que mantenía con este; por igual probamos la participación a de la empresas **Grupo Amerinova SRL, Tools Resources Enterprises, SRL, Vectra Consulting, SRL, Amerinova SRL**, como vehículo societario para el lavado de activo, la explicación de las Informaciones obtenidas a través del **Informe pericial Núm. IF-0280-201 emitido por INACIF**, sobre la extracción del aparato electrónico consistente en una **laptop marca HP, color azul, modelo 14-cb171wln, Prod 1 D9VK97UA#ABA, SN #5CD0392P9L**, propiedad de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, en la cual contiene documentaciones relacionada a la estructura de corrupción relacionada a la empresas **Axionova Group, SRL, BXT Dominicana, SRL, Prominex Multiservicios, SRL y Rediux Consulting, SRL**, tales como la autorizaciones de retiro y solicitudes de transferencia firmada por Álvaro Crisóstomo dirigida al Gerente de las cuentas de las empresa antes referida, **Carlos Francisco Báez Batista**, así como tablas de Excel (operación bienes nacionales Listado cesiones_19462 y Pagos Externos FC_19466) con la contabilidad de los pagos realizados a funcionarios públicos y distribución del dinero obtenido de las expropiaciones,

licitaciones, cesiones de créditos y del “programa”, igual probaremos la cantidad entregada, la individualización de las personas que recibieron el dinero; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

74. Testimonio de Carlos Julio Montalvo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad Núm. 031-0219409-3, residente en el Distrito Nacional. **Con lo que probamos** cómo funcionaba el retiro de dinero de parte de la estructura criminal y la entrega de este a diferentes personas de altas sumas en efectivo como el caso de Ramón Emilio Jiménez (a) Mimilo y Emilio Rivas. Así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

75. Testimonio de Eddy Michel Made Montilla, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-1187741-1, domiciliado y residente en la Av. Winston Churchill núm. 67, Distrito Nacional. **Con lo que probamos** cómo funcionaba la estructura en lo relativo a la recogida de dinero en los colmados donde permitían máquinas tragamonedas a cambio de una cuota mensual. También probamos que con esta práctica se obtuvo dinero ilícito saliendo beneficiado la estructura no gubernamental y así como se realizaba pago de soborno que recibían los acusados **Julián Omar Fernández Figueroa** y **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, cada uno en su momento. Así como cualquier otra información relevante sobre el proceso.

76. Testimonio de Félix Benjamín Lima Castillo, dominicano, soltero, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad núm. 026-0078262-3, domiciliado y residente en la calle 4ta, Núm. 29, Villa Pereyra, La Romana, R.D. Teléfono 829-922-8885. **Con el cual probamos:** que fue que pagó los impuestos de transferencia de los terrenos de Jorge Mota, por petición del acusado Juan Tomas Polanco Céspedes y por esto le prometió entregarle 4.8% del total de la parcela. Su vinculación con Juan Tomas

Polanco Céspedes, todo lo concerniente a la firma del poder de cuota litis con los descendientes de Jorge Mota, la firma del acuerdo transaccional y las personas que estaban, las cesiones de créditos y las compañías que la encabezaban. Entre otras irregularidades del proceso.

77. Testimonio de Rafael Antonio del Rosario Castro, dominicano, mayor de edad, casado, agrimensor, portador de la cédula de identidad núm. 026-0084768-1, domiciliado y residente en la calle Espaillat, Núm. 164, sector La Aviación, La Romana, República Dominicana. Teléfono 829-216-0742. **Con el cual probamos:** que fue el agrimensor que realizó los trabajos de localización, ubicación, georreferenciación, de la parcela 10, del DC 10/1 de Jorge Mota, a solicitud de Juan Tomas Polanco Céspedes. Participó en el contrato de cuota litis y establecerá las partes que lo firmaron. Que benefició le otorgó Juan Tomas Polanco por su trabajo. Entre otras irregularidades.

78. Testimonio de Ángel Enrique Ubiera Mota, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 026-0070450-2, domiciliado y residente en la calle Eustaquio Rondón, Núm. 51, San Rafael de Yuma, La Altagracia. Teléfono 829-869-1439. **Con el cual probamos:** que fue la persona que contactó inicialmente al acusado Juan Tomas Polanco Céspedes para trabajar los asuntos legales de los descendientes de Jorge Mota. Que la rama de su madre queda fuera de la sentencia de sucesión, por problemas con Juan Tomas. Las irregularidades en la partición amigable que fue el sustento de la sentencia. Donde se falsificaron firmas de personas fallecidas y otras. Entre otras irregularidades.

79. Testimonio de Ángel Antonio Mota Varona, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1399428-9, domiciliado y residente en la Calle Gracita Álvarez, Núm. 5, Torre Naco VI, Edificio Bernal, Apartamento 4-A sur,

Ensanche Naco, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que es de los descendientes legítimo de la señora **Angela Ricart**, el árbol genealógico de estos descendientes con las personas vivas y los que no; que como heredero junto con los demás descendientes, contactó a la abogada **Tania Karter** para que iniciara todos los procesos legales para el pago por concepto de expropiación; que **Tania Karter**, a su vez fue contactada por el acusado **Ángel Lockward Medina**, quien se enteró de que **Tania Karter** llevaba el proceso de expropiación de estos herederos, por lo que le propuso llevar el caso juntos y dividieran el 20% que le ofrecieron los herederos en partes iguales y de esta manera formó parte de los abogados que representó a los herederos de **Angela Ricart** y comparte; que participó de las reuniones junto a **Ángel Lockward**, quien manifestó que las cesiones de créditos era único mecanismo para poder cobrar y que si no era de esa manera no se cobraba, que ellos tenían muchos años sin poder cobrar y que no lo habían logrado; que firmó junto a los demás herederos una cesión de crédito con la empresa **Vectra Consulting SRL**, representada por **Efraín Santiago Báez Fajardo**; Que junto a los demás herederos, firmó una sesión de crédito a **Ángel Lockward y Tania Karter**, por los servicios legales que estos le brindaron; que junto a los demás herederos firmó el acuerdo transaccional con el Ministerio de Hacienda; que en fecha 17 de enero del año 2020 recibió el primer pago por parte de Ministerio de Hacienda sobre el porcentaje que le correspondía por concepto de expropiación como heredero de la familia **Angela Ricard**. Así como todas las Informaciones relevantes para el proceso.

80. Testimonio de Ángela María Mota Varona, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0963171-3, domiciliada y residente en la Calle Nicolás Ureña de Mendoza, Núm. 127, Apartamento 2-A, Sector Los Prados, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que es de los descendientes legítimo de la señora **Angela Ricart**, el árbol genealógico de estos descendientes con las personas vivas y los que no; que como heredera junto con los demás descendientes, contactó a la abogada

Tania Karter para que iniciara todos los procesos legales para el pago por concepto de expropiación; que **Tania Karter**, a su vez fue contactada por el acusado **Ángel Lockward Medina**, quien se enteró de que **Tania Karter** llevaba el proceso de expropiación de estos herederos, por lo que le propuso llevar el caso juntos y dividieran el 20% que le ofrecieron los herederos en partes iguales y de esta manera formó parte de los abogados que representó a los herederos de **Angela Ricart** y compartes; así mismo prueba que participó de las reuniones junto a **Ángel Lockward**, quien les manifestó que las cesiones de créditos era el único mecanismo para poder cobrar, ya que y que si no era de esa manera no se cobraba, que ellos tenían muchos años sin poder cobrar y que no lo habían logrado; que firmó junto a los demás herederos una cesión de crédito con la empresa **Vectra Consulting SRL**, representada por **Efraín Santiago Báez Fajardo**; Que junto a los demás herederos, firmó una sesión de crédito a **Ángel Lockward y Tania Karter**, por los servicios legales que estos le brindaron; que junto a los demás herederos firmó el acuerdo transaccional con el Ministerio de Hacienda; Que en fecha 17 de enero del año 2020 recibió el primer pago por parte de Ministerio de Hacienda sobre el porcentaje que le correspondía por concepto de expropiación como heredera de la familia **Angela Ricard**. Así como todas las Informaciones relevantes para el proceso.

81. Testimonio de Myrian Teresa Mota Varona, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1093607-7, domiciliada y residente en la Calle Caña Dulce, Núm. 164, El Millón, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que es de los descendientes legítimo de la señora **Angela Ricart**, el árbol genealógico de estos descendientes con las personas vivas y los que no; que como heredera junto con los demás descendientes, contactó a la abogada **Tania Karter** para que iniciara todos los procesos legales para el pago por concepto de expropiación; que **Tania Karter**, a su vez fue contactada por el acusado **Ángel Lockward Medina**, quien

se enteró de que **Tania Karter** llevaba el proceso de expropiación de estos herederos, por lo que le propuso llevar el caso juntos y dividieran el 20% que le ofrecieron los herederos en partes iguales y de esta manera formó parte de los abogados que representó a los herederos de **Angela Ricart** y compartes; así mismo prueba que participó de las reuniones junto a **Ángel Lockward**, quien les manifestó que las cesiones de créditos era el único mecanismo para poder cobrar, ya que y que si no era de esa manera no se cobraba, que ellos tenían muchos años sin poder cobrar y que no lo habían logrado; que firmó junto a los demás herederos una cesión de crédito con la empresa **Vectra Consulting SRL**, representada por **Efraín Santiago Báez Fajardo**; Que junto a los demás herederos, firmó una sesión de crédito a **Ángel Lockward y Tania Karter**, por los servicios legales que estos le brindaron; que junto a los demás herederos firmó el acuerdo transaccional con el Ministerio de Hacienda; Que en fecha 17 de enero del año 2020 recibió el primer pago por parte de Ministerio de Hacienda sobre el porcentaje que le correspondía por concepto de expropiación como heredera de la familia **Angela Ricard**. Así como todas las Informaciones relevantes para el proceso.

82. Testimonio de Mario Andrés Lovatón Hernández, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1015078-6, domiciliado y residente en la Calle Olivo Núm. 35, Punta Cana Village, Punta Cana, Pro, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que es de los descendientes legítimo de la señora **Angela Ricart**, el árbol genealógico de estos descendientes con las personas vivas y los que no; que como heredero junto con los demás descendientes, contactó a la abogada **Tania Karter** para que iniciara todos los procesos legales para el pago por concepto de expropiación; que **Tania Karter**, a su vez fue contactada por el acusado **Ángel Lockward Medina**, quien se enteró de que **Tania Karter** llevaba el proceso de expropiación de estos herederos, por lo que le propuso llevar el caso juntos y dividieran el 20% que le ofrecieron los herederos en partes iguales y de esta manera formó parte de los abogados que

representó a los herederos de **Angela Ricart** y comparte; que participó de las reuniones junto a **Ángel Lockward**, quien manifestó que las cesiones de créditos era único mecanismo para poder cobrar y que si no era de esa manera no se cobraba, que ellos tenían muchos años sin poder cobrar y que no lo habían logrado; que firmó junto a los demás herederos una cesión de crédito con la empresa **Vectra Consulting SRL**, representada por **Efraín Santiago Báez Fajardo**; Que junto a los demás herederos, firmó una sesión de crédito a **Ángel Lockward y Tania Karter**, por los servicios legales que estos le brindaron; que junto a los demás herederos firmó el acuerdo transaccional con el Ministerio de Hacienda; que en fecha 17 de enero del año 2020 recibió el primer pago por parte de Ministerio de Hacienda sobre el porcentaje que le correspondía por concepto de expropiación como heredero de la familia **Angela Ricard**. Así como todas las Informaciones relevantes para el proceso.

83. Testimonio de Claudine Marie Lovatón Hernández, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1093607-7, domiciliada y residente en la Calle Caña Dulce, Núm. 164, El Millón, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que es de los descendientes legítimo de la señora **Angela Ricart**, el árbol genealógico de estos descendientes con las personas vivas y los que no; que como heredera junto con los demás descendientes, contactó a la abogada **Tania Karter** para que iniciara todos los procesos legales para el pago por concepto de expropiación; que **Tania Karter**, a su vez fue contactada por el acusado **Ángel Lockward Medina**, quien se enteró de que **Tania Karter** llevaba el proceso de expropiación de estos herederos, por lo que le propuso llevar el caso juntos y dividieran el 20% que le ofrecieron los herederos en partes iguales y de esta manera formó parte de los abogados que representó a los herederos de **Angela Ricart** y compartes; así mismo prueba que participó de las reuniones junto a **Ángel Lockward**, quien les manifestó que las cesiones de créditos era el único mecanismo para poder cobrar, ya que y que si no era de esa

manera no se cobraba, que ellos tenían muchos años sin poder cobrar y que no lo habían logrado; que firmó junto a los demás herederos una cesión de crédito con la empresa **Vectra Consulting SRL**, representada por **Efraín Santiago Báez Fajardo**; Que junto a los demás herederos, firmó una sesión de crédito a **Ángel Lockward y Tania Karter**, Page | 1201 por los servicios legales que estos le brindaron; que junto a los demás herederos firmó el acuerdo transaccional con el Ministerio de Hacienda; que en fecha 17 de enero del año 2020 recibió el primer pago por parte de Ministerio de Hacienda sobre el porcentaje que le correspondía por concepto de expropiación como heredera de la familia **Angela Ricard**. Así como todas las Informaciones relevantes para el proceso.

84. Testimonio de Miguel Melgen Ricart, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0167957-9, domiciliado y residente en la Calle 9, Esquina Arzobispo Pedro A. Morel, Mirador Norte, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que es de los descendientes legítimo de la señora **Angela Ricart**, el árbol genealógico de estos descendientes con las personas vivas y los que no; que como heredero junto con los demás descendientes, contactó a la abogada **Tania Karter** para que iniciara todos los procesos legales para el pago por concepto de expropiación; que **Tania Karter**, a su vez fue contactada por el acusado **Ángel Lockward Medina**, quien se enteró de que **Tania Karter** llevaba el proceso de expropiación de estos herederos, por lo que le propuso llevar el caso juntos y dividieran el 20% que le ofrecieron los herederos en partes iguales y de esta manera formó parte de los abogados que representó a los herederos de **Angela Ricart** y comparte; que participó de las reuniones junto a **Ángel Lockward**, quien manifestó que las cesiones de créditos era único mecanismo para poder cobrar y que si no era de esa manera no se cobraba, que ellos tenían muchos años sin poder cobrar y que no lo habían logrado; que firmó junto a los demás herederos una cesión de crédito con la empresa **Vectra Consulting SRL**, representada por **Efraín Santiago Báez Fajardo**; Que junto a los demás herederos, firmó

una sesión de crédito a **Ángel Lockward y Tania Karter**, por los servicios legales que estos le brindaron; que junto a los demás herederos firmó el acuerdo transaccional con el Ministerio de Hacienda; que en fecha 17 de enero del año 2020 recibió el primer pago por parte de Ministerio de Hacienda sobre el porcentaje que le correspondía por concepto de expropiación como heredero de la familia **Angela Ricard**. Así como todas las Informaciones relevantes para el proceso.

85. Testimonio de Tania María Karter Duquela, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1098579-3, domiciliada y residente en la Calle Raúl Cabrera, Núm. 1, Esquina Alberto Lancuent, Torre M, Naco, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que fue la abogada apoderada por los herederos de **Angela Ricart y compartes**, para que iniciara el proceso de cobro del dinero ante el Ministerio de Hacienda por concepto de expropiación de la parcela Núm. 6-B-4-F, sobre una porción de los terrenos donde está ubicado el Centro Olímpico. Que el acusado **Ángel Lockward**, se le acercó para que participara del proceso de cobro, donde se reunieron varias veces con los representantes de los herederos de la señora **Angela Ricart**, donde entre otras cosas el acusado **Ángel Lokcward** les manifestó a los herederos que para poder cobrar debían firmar cesiones de créditos a nombre de **la empresa Vectra Consulting SRL y Amerinova Group**. Así como también el pago de los honorarios profesionales del acusado. Que a pesar de que los herederos pagaron mediante cesiones de créditos, la señora **Tania Karter**, por instrucciones del acusado **Ángel Lockward** también tuvo que firmarle una cesión de crédito a la empresa **Amerinova Group**, por un monto de DOP\$4,089,550.00. Alegando **Lockward** que el dinero acordado con los herederos no había sido suficiente para pagarle a los gestores de cobro del Ministerio de Hacienda. Que estuvo presente cuando el día 2 de enero del año 2020 los herederos firmaron el acuerdo transaccional con el Ministerio de Hacienda, pero con fecha del día

30 diciembre del año 2019. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

86. Testimonio de Sandra Denice Mancebo De Escalante, dominicana, mayor de edad, Page | 1203 titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0065827-7, domiciliada y residente en la Calle 6, Núm. 22, Urbanización El Edén, Villa Mella, Santo Domingo Norte. **Con el cual probamos** que en fecha 11 de diciembre del año 2019, firmó un contrato de cesión de crédito con el acusado **Ángel Gilberto Lockward Medina**, por un monto de un millón pesos DOP\$1,000,000.00, por concepto de deuda, sin que en dicho contrato se aporte ningún tipo de documentos que justifique la señalada deuda, de los cuales solo recibió la suma de seiscientos sesenta y seis mil pesos, DOP\$666,000,00. Que la misma es esposa del Señor Carlos ESCALANTE, quien como señalamos, es socio del acusado **Ángel Lockward** y que en esa condición el señor **Carlos Escalante** hacia diligencias en nombre del acusado **Lockward** sobre el proceso de pago de la la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral Núm. 3, del Distrito Nacional, que por esa razón recibió ese pago en su cuenta, al igual que otros pagos por conceptos de trabajos que le realizaba el señor **Carlos Escalante al acusado Ángel Lockward**. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

87. Testimonio de Luz Bethania Antigua Mena, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1092019-6, domiciliada y residente en la Calle Elwin Palm, Núm. 04, Urbanización Lida Fernández I, Apartamento 301, Sector Paraíso, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que la Cesión de crédito que firmó la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, con el señor José Antonio José Concepción, en fecha 27 de noviembre del año 2019, por un monto de Doce Millones de pesos con 00/100 DOP\$12,000,000.00 fue porque la misma señora Luz Bethania, en su condición de tía de **Dania Altagracia Silva Antigua** se lo ordenó, ya que **Dania** era la presidenta de la

empresa R&P PROVISOLUCIONES S.R.L., de la cual **Luz Bethania** es la dueña. La firma de la cesión de crédito viene a raíz de que la señora **Luz Bethania**, al ser amiga del señor **Fernando Crisóstomo**, le solicitó agilizar el pago del expediente de Hacienda Cotuí, por concepto de expropiación, para lo cual el señor **Fernando Crisóstomo** le dijo que ese expediente estaba en proceso de pago y que costaba el 45% del monto total de la deuda, prometiéndole que él le entregaría el 5% a la señora **Luz Berhannia** de lo que a él le tocara. Que la señora **Dania Silva** llamo a su tía **Luz Bethania**, para infórmale que le habían depositado Diez Millones de pesos DOP\$10,000,000.00. los cuales fueron distribuidos y depositados a diferentes personas por instrucciones de la señora **Luz Bethania**. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

88. Testimonio del Ingeniero Francisco Armando Ortega González, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y lectoral Núm. 001-0096385-9, ingeniero civil, domiciliado y residente en la calle Respaldo Rafael Augusto Sánchez, Núm. 11, Edificio Rafael Emilio IV, apto. 504, sector Naco, Distrito Nacional, teléfono 829-715-9520. **Con el que probamos** cómo fue estafado por los acusados Omar Manuel Miqui Arias y Rosa Arias Ruíz con la suma de cuarenta y siete millones trescientos trece mil setecientos cuarenta pesos con 47/100 (DOP 47,313,740.47), pagados por concepto de deuda pública por el Ministerio de Hacienda por autorización del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante el libramiento de pago núm. 3685, en fecha 01 de noviembre del año 2018, depositado mediante transferencia bancaria desde la cuenta núm. 100010102384894 a la cuenta 01100003914 del Banco Banesco a nombre de la empresa **Miqui Trade, S.R.L.**, propiedad del acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, en fecha 28 de noviembre del año 2018. También probamos que para los fines de estafarlo los acusados falsificaron su firma y documentos societarios de la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A. Probamos además que luego de cobrada la deuda el acusado Omar Manuel Miqui Arias seguía dándole Informaciones falsas de su

proceso de pago, y de las gestiones que realizaba con el entonces Ministerio de Hacienda Ángel Donald Guerrero Ortiz a través de su cuñado Gustavo Mena para que realizara el pago a su favor a cambio de la entrega de dinero y aporte a campaña política. Probamos cuales documentos físicos y digitales entregó al Ministerio Público para corroborar la estafa de la cual fue víctima y las maniobras fraudulentas utilizadas por el acusado Omar Manuel Miqui Arias. Así como cualquier otra información dada al Ministerio Público al momento de ser interrogado o que conserve en sus sentidos que resulte útil y relevante para demostrar los hechos acusados en presente proceso.

89. Testimonio de Mérido De Jesús Torres Espinal, dominicano, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0515552-7, domiciliado y residente en calle Masonería, Núm. 23, Torre Ozama, Apto. 8B, Ensanche Ozama, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, teléfonos de contacto número 809-710-6660 y 809-594-6046 (oficina). **Con el que probamos** como fue contacto por Ángel Lockward Mella a los pocos días de haber obtenido la sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00466 mediante la cual el Tribunal Superior Administrativo ordenó al Estado Dominicano pagar a favor de sus clientes la suma de DOP 202,759,200.00. Que el día 09 de diciembre del 2019, se reunión con Ángel Lockward en su oficina para tratar el tema de la sentencia judicial obtenida a favor, donde le explicó cómo que él estaba sosteniendo negociaciones con el Estado dominicano a los fines de que les pagaran la suma adeudada, sin embargo para que les pagaran debían ceder el 50% de las sumas indicadas en las sentencias, que esas eran las condiciones que estaban pidiendo los que estaban en Bienes Nacionales, y, por otro lado, también debía ceder de sus honorarios al Licdo. Lockward una 3ra parte propuesta no que no fue de su agrado. Probamos que Ángel Lockward luego de la reunión mandó a Rafael Tobías Ramírez Hernández, a su oficina para que volvieran a reunirse a los fines de llegar a un acuerdo, proponiéndole Ángel Lockward cobrar en base a la sentencia obtenida por él, siendo esta la única

sentencia a la que se hace referencia en el acuerdo Transaccional con el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, en virtud de la cual cobró la suma de DOP 400,824,900.00 es decir, el duplo de lo que ordenaba la sentencia núm. 030-04-2019-SS-00466. Probamos que en todo momento mantuvo informado a sus clientes de las condiciones impuestas para que les pagara quienes dieron su consentimiento. Probamos cuales documentos depositó ante el Ministerio Público para corroborar lo declarado. Así como cualquier otra información dada al Ministerio Público al momento de ser interrogado o que conserve en sus sentidos que resulte útil y relevante para demostrar los hechos acusados en presente proceso.

90. Testimonio de Trumant Suarez Durán, dominicano, 54 años, casado, abogado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 056-0074423-8, domiciliado y residente Calle La Joya Casa Núm. 1, Urbanización paseo del Rio, San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, teléfono de contacto número **809-757-5888 y 809-588-0088**. **Con el que probamos** los hechos acusados a los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez, Edwin Oscar Brito Martínez, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, César Miguel Santana Martínez, Mabel Shaina Mejía Citrón y Nathaly Hernández Guzmán** respecto a la entrega de la suma de equivalente al 42% de la deuda reclamada como condición sine qua non para que el acusado **Ángel Donad Guerrero Ortiz** solicitara a Bienes Nacional la remisión del expediente de pago de los sucesores de Gregorio Manzueta por concepto de expropiación de la parcela núm. 49 DC. 4 de Villa Riva, provincia Duarte y autorizara el pago de la deuda en un tiempo récord y además suscribiera el contrato de compra del inmueble y acuerdo transaccional. También probamos todas las situaciones e irregularidades suscitadas desde el momento en que notificó al Ministerio de Hacienda la sentencia que ordenó el pago a su favor hasta que la Tesorería Nacional transfirió los fondos. Igualmente probamos que el cheque de administración a favor de la acusada Mabel Shaina Mejía

fue pagar un 2% adicional al monto del 40% cedido a Edwin Brito Martínez para que consiguiera que el acusado Donald Guerrero Ortíz le pagara la deuda de lo contrario no cobraría. Se prueba también todas las diligencias jurisdiccionales y administrativas que realizó desde que fue apoderado por los sucesores de Gregoria Manzueta tendiente a que el Estado pagara los terrenos expropiados. También probamos que las acusadas **Mabel Shaina Mejía, Nathaly Hernández Guzmán** y el señor **Baldemar A. Ovalle Sánchez** sirvieron como prestanombres al acusado **Edwin Brito Martínez**. Probamos cuales documentos entregó de manera voluntaria al Ministerio Público para corroborar lo declarado. Así como cualquier otra información dada al Ministerio Público al momento de ser interrogado o que conserve en sus sentidos que resulte útil y relevante para demostrar los hechos acusados en presente proceso. Page | 1207

91. Testimonio de la señora Teresa María Guzmán García dominicana, 35 años, casada, abogada, portadora y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 064-0028590-1, domiciliada y residente Calle Colon esquina Salcedo Núm. 74, Centro de la Ciudad, San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, teléfono de contacto número **829-962-2204** y **809-588-0088**. **Con el que probamos** los hechos acusados a los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez, Edwin Oscar Brito Martínez, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, César Miguel Santana Martínez, Mabel Shaina Mejía Citrón y Nathaly Hernández Guzmán** respecto a la entrega de la suma de equivalente al 42% de la deuda reclamada como condición sine qua non para que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** solicitara a Bienes Nacional la remisión del expediente de pago de los sucesores de Gregorio Manzueta por concepto de expropiación de la parcela núm. 49 DC. 4 de Villa Riva, provincia Duarte y autorizara el pago de la deuda en un tiempo récord y además suscribiera el contrato de compra del inmueble y acuerdo transaccional. Cuál era el estatus jurídico del expediente de la familia Manzueta con el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** suscribió el contrato de compra de inmueble y

acuerdo transaccional en fecha 5 de mayo del 2020. Por cuales razones fueron otorgadas las cesiones de créditos. Así como cualquier otra información dada al Ministerio Público al momento de ser interrogada o que conserve en sus sentidos que resulte útil y relevante para demostrar los hechos acusados en el presente proceso.

92. Testimonio de Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, dominicano, 60 años, casado con la señora Alba Magdalena Méndez, empresario, gestor de cobro, portador y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0728402-8, domiciliado y residente Torre Las Mariposas X, Apto. 2B, calle Eduardo Vicioso Núm. 51, Bella Vista, Distrito Nacional, teléfono de contacto número **809-779-2722**. **Con el que probamos** todas las operaciones en las cuales le sirvió como prestanombre al acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** y a **Edwin Oscar Brito Martínez** para recibir dinero de pagos a cambio de que el ministro de Hacienda autorizara pagos por concepto de expropiación y deuda pública de procesos que eran captados por la estructura criminal en la que participaban los acusados en conjunto otros asociados como el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**. Probamos también qué cantidad y de qué forma entregó los fondos públicos que recibió por concepto de pago de expropiación y deuda administrativa entregó a los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez y Edwin Oscar Brito Martínez**, a quienes le sirvió como interpósita persona para recibir los pagos efectuados por el Ministerio de Hacienda. También probamos cómo los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez y Edwin Oscar Brito Martínez** conseguían las autorizaciones de pago en el Ministerio de Hacienda. Probamos también que el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** fue quien gestionó que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** pagara la deuda que la OISOE adeudaba al Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González, a cambio de la entrega de más de dieciocho millones ochocientos mil pesos (DOP 18,800,000). Probamos también cuales funcionarios públicos le fueron pagado sobornos para la agilización de

los pagos de procesos de expropiación y deuda administrativa en los cuales participó como prestanombre de los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez** y **Edwin Oscar Brito Martínez**. Se prueba además de que forma entregaba a **Rafael Porfirio Calderón Martínez** y **Edwin Oscar Brito Martínez** el dinero que recibía en su nombre mediante cesiones de crédito fraudulenta en ocasión a procesos de pagos reclamados ante el Ministerio de Hacienda. Igualmente probamos las relaciones que tenían los acusados **Rafael Porfirio Calderón** y **Edwin Oscar Brito Martínez** con empleado del Ministerio de Hacienda entre ellos **Princesa García** y **Aldo Gerbasi Fernández**. Probamos también que **Rafael Calderón Martínez** y **Edwin Brito Martínez** se asistida del acusado **Aldo Antonio Gerbasi** quien en principio fue asistente del ministro de Hacienda y luego sustituyó a Princesa García para que los procesos que captaban fueran pagados con rapidez. La entrega realizada por el acusado **Edwin Brito Martínez** al acusado **Aldo Gerbasi Fernández** en su casa ubicada en el sector Piantini. Para qué fines fueron utilizados los fondos públicos distraídos de los pagos por concepto de expropiación y deuda administrativas a través de contratos de cesiones de crédito que los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez** y **Edwin Oscar Brito Martínez** obtenían a su favor. También probamos las amenazas recibidas de parte del acusado **Edwin Brito Martínez** por haber dado información al Ministerio Público de los casos en los cuales figura como cesionario. Igualmente probamos cuales documentos entregó al Ministerio Público para corroborar sus declaraciones. Así como cualquier otra información dada al Ministerio Público al momento de ser interrogado respectos a los hechos fraudulentos cometidos por los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, y **Edwin Oscar Brito Martínez** en connivencia con funcionarios del Ministerio de Hacienda para distraer fondos públicos mediante pagos por concepto de expropiación y deuda administrativas de diferentes instituciones públicas que conserve en sus sentidos y tenga conocimiento, que resulte útil y relevante para demostrar los hechos acusados en el presente proceso.

93. **Testimonio de Fernando Arturo Díaz Mella**, dominicano, 49 años, soltero, profesor de tenis, portador y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1929222-5, domiciliado y residente la calle Leonardo Da Vinci, Núm. 128, Apto. 601, sector Renacimiento, Distrito Nacional, teléfono de contacto número 809-754-9451. **Con el que probamos** como los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Santana Martínez** lo despojaron de la suma de **trescientos cincuenta millones setecientos diez mil cuatrocientos seis pesos (RD\$350,710,476)** del dinero público liberado mediante el libramiento 1697-1 por concepto de pago de deuda con la empresa Carlos Díaz Hijo, SRL, por expropiación de la parcela Núm. 162-B-11-B D.C. 10/4TA. Higüey La Altagracia, a través de contratos de cesiones de créditos fraudulentos y cheques a favor del acusado **César Miguel Santana Martínez**. Probamos por qué firmó los contratos de cesiones de crédito y quienes eran las personas a favor de las cuales firmó las cesiones de créditos. Además, se prueba por qué los contratos de cesión de crédito tenían contra escritos. Probamos que a los fines de apropiarse de la mayor cantidad de recurso públicos los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez** realizaron un revalorización de los terrenos de forma exprés mediante la cual distrajeron la suma de **trescientos cincuenta millones setecientos diez mil cuatrocientos seis pesos (RD\$350,710,476)**, monto que superaba el monto que originalmente reclamaba en pago ascendente a **doscientos doce millones setecientos setenta y siete mil doscientos pesos (RD\$212,776,200)**. Que para tales fines los acusados consiguieron que el acusado **Claudio Silver** de un día para otro revalorizara los terrenos en **de cuatrocientos sesenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos con 00/100 (RD\$472,836,000.00)**. Probamos por igual todas las irregularidades y maniobras fraudulentas empleada por los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Santana Martínez** en la instrumentalización de los documentos que justificarían el pago a su favor, entre esta la adulteración de fechas. Se prueba además los documentos que entregó al Ministerio Público para corroborar como sucedieron los

hechos relativo al proceso de pago de su deuda por el Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra información dada al Ministerio Público al momento de ser interrogado o que conserve en sus sentidos que resulte útil y relevante para demostrar los hechos acusados en el presente proceso.

94. Testimonio de Camilo Andrés Peña Hernández, colombiano, con residencia dominicana permanente, 32 años, unión libre, empresario, ingeniero civil, portador y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-2147509-4, domiciliado y residente Calle Román Franco Bidó Núm. 40, Bella Vista, Distrito Nacional, teléfono **809-915-2114**. **Con el que probamos** que le sirve a testaferro a **Edwin Oscar Brito Martínez** para recibir de pago de expropiación de terrenos. Probamos también que al acusado Edwin Brito Martínez utilizaba a otras personas como prestanombres en los contratos de cesiones de crédito para recibir el dinero pagado por el Ministerio de Hacienda por concepto de expropiación, entre estos a familiares como su madre **Natividad Martínez Capellán** y su esposa **Mabel Shaina Mejía De Brito**. Además, que trabaja participación que tenían los acusados **Rafael Porfirio Calderón** y **César Miguel Santana Martínez** en la distracción del dinero a través de los contratos de cesiones de créditos de los fondos pagos por el Ministerio de Hacienda por concepto de expropiación. Probamos también las relaciones que tenía **Edwin Brito** en el Ministerio de Hacienda y el Banco de Reservas. Asimismo, probamos que el banco Santa Cruz no recibió los fondos transferidos por la Tesorería Nacional porque no se ajustaba a su perfil y como los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana** manejaron la situación y la movilización de los fondos a otra institución bancaria donde el acusado **Edwin Brito Martínez** se asistió de **Carlos Báez** para recibir y transferir los fondos a sus cuentas personales. Además, probamos que los acusados **Edwin Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez** prefabricaron documentos a los fines de justificar ante el Banco Sanata Cruz la cesión de crédito de la empresa **Carlos Díaz Hijo**,

S.R.L. representada por el señor **Fernando Arturo Díaz Mella** a su favor, así como para transferir los fondos al acusado **Edwin Brito Martínez** todo esto sobre la falsedad de una deuda inexistente. Que toda la operación fue maneja por los acusados Edwin Brito Martínez y César Miguel Santana Martínez. Además, probamos que con el dinero de la cesión de crédito a su nombre fue pagado el préstamo hipotecario de la madre del acusado **Edwin Brito Martínez**, la acusada **Natividad Martínez Capellán**. Probamos por igual el fin que le ha dado el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** al dinero distraído de los pagos de cesiones de crédito de los casos de expropiación que fueron pagados durante la pandemia COVID-19 por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**. Probamos cuales documentos entregó al Ministerio Público relacionados con los ilícitos investigaos en contra de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez**. Así como cualquier otra información dada al Ministerio Público al momento de ser interrogado o que conserve en sus sentidos que resulte útil y relevante para demostrar los hechos acusados en el presente proceso.

95. Testimonio de Adalberto Banks Peláez, dominicano, 60 años de edad, casado, abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula núm. 2085, portador y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0180629-7, domiciliado y residente Calle Juan López Núm. 17, Los Tres Ojos, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, teléfono de contacto número **809-299-4077**. **Con el cual probamos** que el acto de desistimiento y rescisión de contrato de cesión de crédito suscrito por la señora **Carolina Antonia Ruíz Paulino** y el señor **Roberto Valentín Ventura** de fecha 6 de julio del año 2020, fue notariado por él, documento que no fue firmado por las partes en su presencia, sin embargo procedió a la notarización del mismo a requerimiento realizado por **César Miguel Santana Martínez** quien le llamó para decirle que su primo **Edwin Brito Martínez** pasaría a llevarle los documentos para su firma, como en efecto sucedió. También probamos que procedió a

notarizarle otros documentos a los acusados **César Miguel Santana Martínez** y **Edwin Brito Martínez** relativos a pagos por concepto de expropiación de terrenos pagadero por el Ministerio de Hacienda documento en los cuales tampoco las partes suscribientes firmaron en su presencia, debido a que dichos documentos fueron llevado a su oficina con las firmas puesta para que procediera a colocar su firma y sello como notario. Así como cualquier otra información dada al Ministerio Público al momento de ser interrogado o que conserve en sus sentidos que resulte útil y relevante para demostrar los hechos acusados en el presente proceso.

96. Testimonio de Juan Francisco De Vargas Gil, dominicano, 46 años de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1416296-9, domiciliado y residente en calle 4ta, Núm. 2, Residencial Villa Hilda, Bayona, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, teléfono de contacto número **829-683-2312**. **Con el que probamos** que el acusado Omar Miqui Arias le presentó el caso del Lic. Truman Durán para que gestionara el cobro de los terrenos expropiados en la parcela núm. 49 del D. C. 4 de Villa Riva, San Francisco de Macorís, a los sucesores de la familia Manzueta Espinal ante el Ministerio de Hacienda. Probamos también que luego de un acercamiento con el Lic. Trumant Durán y formar contrato de cesión de crédito a favor de la empresa **Caletga, SRL**, representada por **Omar Manuel Miqui Arias** y un poder de representación a su favor no continuó con la gestión de cobro debido a que no existía una sentencia con la autoridad de cosa juzgada, toda vez que existía un recurso de casación interpuesto, en consecuencia, no podía ser pagada puesto que el crédito aun no era cierto para ser exigible. Así como cualquier otra información dada al Ministerio Público al momento de ser interrogado o que conserve en sus sentidos que resulte útil y relevante para demostrar los hechos acusados en el presente proceso.

97. **Testimonio de Willy Bienvenido Florián Castillo**, dominicano, 49 años de edad, unión libre Magalys Alonzo LLuveres, Capitán de la Policía Nacional, portador y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 0010936274-9, domiciliado y residente Calle Primera Núm. 23, Ensanche Isabelita, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, teléfono **809-512-4349**. **Con el que probamos** que era el chófer del señor Roberto Valentín Ventura y que presenció cuando este se reunió en el parqueo del Ministerio de Hacienda con **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** quien era el asistente del Ministro de Hacienda, así mismo que pudo percatarse la forma en la que el señor Roberto Valentín Ventura fue estafado por **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** en el pago efectuado por el Ministerio de Hacienda por concepto de expropiación de sus terrenos ubicado en el Km 23 de la Autopista Duarte Vieja, La Guayiga, quien lo puso a firmar un contrato por más de ciento cincuenta millones de pesos de los cuales le dijo le entregaría la suma de DOP 83,000,000.00, no obstante, solo le pagaron DOP 43,000,000.00. Que el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** le aseguró que le iba a resolver la deuda reclamada a cambio de la entrega de una parte del dinero. Que el día de la firma del contrato en el Ministerio de Hacienda lo recibió personalmente Aldo Antonio Gerbasi. Prueba además los documentos entregados al Ministerio Público a los fines de realizar una experticia caligráfica a la firma del señor Roberto Valentín Ventura. Así como cualquier otra información dada al Ministerio Público al momento de ser interrogado o que conserve en sus sentidos que resulte útil y relevante para demostrar los hechos acusados en el presente proceso.

98. **Testimonio de Carolina Antonia Ruíz Paulino**, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, portadora y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0801814-4, domiciliado y residente Calle Jacinto de Los Santos Núm. 375, casa C11, Ensanche Isabelita, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, teléfono **809-299-7005**. **Con el que probamos** la relación laboral que tuvo con el señor Roberto Valentín Ventura en

torno a los terrenos de la parcela 1-A-3-A REFUND DC 8 Carretera Duarte Vieja Km 23, La Guayiga, Sto. Dgo., expropiada al señor Roberto Valentí Ventura. Que en el año 2020 el señor Roberto Valentín lo llamaron de Hacienda, luego de lo cual se reunió con Edwin Brito quien era el contacto con la persona que podía lograr la materialización del pago reclamado por los terrenos expropiados. Que la referida reunión se efectuó en la casa del señor Roberto Valentín ubicada en la Torre Don Carlos, la Esperilla, calle Andrés Aybar Castellano Núm. 116, Distrito Nacional. Probamos el tiempo transcurrido entre la reunión de Edwin Brito Martínez con el señor Roberto Valentín y la firma del contrato en el Ministerio de Hacienda. Que el día de la firma del contrato en el Ministerio de Hacienda lo recibió personalmente el ministro **Donald Guerrero Ortíz** y firmaron los dos el contrato. El contrato que se firmó fue por lo suma de DOP 159,000,000 porque ellos revalorizaron los terrenos, sin embargo, el Roberto Valentín esperaba que se le pagara la cantidad de DOP 82,000,000.00 que era la cantidad que se estaba reclamando, pero lo engañaron porque solo le transfirieron DOP 43,000,000. Probamos también que no firmó el Acto de desistimiento y rescisión de contrato de cesión de crédito de fecha 6 de julio 2020 que figura en el expediente de pago remitido por el Ministerio de Hacienda, ni tampoco el referido documento fue firmado por el señor Roberto Valentín Ventura. Se prueba además que la firma que figura en los contratos de cesión de crédito a favor de **Natividad Martínez Capellán y Marino Cabrera Ramón** no se corresponde con la firma del señor Roberto Valentín Ventura. Probamos por igual los documentos que remitió al Ministerio Público para fines de experticia caligráfica a su firma y la firma del señor Roberto Valentín Ventura. Así como cualquier otra información dada al Ministerio Público al momento de ser interrogado o que conserve en sus sentidos que resulte útil y relevante para demostrar los hechos acusados en el presente proceso.

99. **Testimonio José Ramón Jiménez Holguín**, dominicano, mayor de edad, soltero, agrimensor, portador y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-2114796-6, domiciliado y residente calle Jacinto De los Santos Núm. 375, Residencial Antares, Casa C11, Ensanche Isabelita, santo Domingo Este, teléfono de contacto número **809-742-99844**. **Con el cual acreditamos la entrega voluntaria realizada al Ministerio Público en fecha 20 de febrero del año 2024**, de varios documentos originales a los fines de que sean utilizadas como documentos de comparación en la experticia caligráfica a los documentos donde figura el nombre de la señora Carolina **Antonia Ruíz Paulino y Roberto Valentín Ventura** que forman parte del expediente de pago efectuado a este último por concepto de expropiación parcela 1-A-3-A REFUND DC 8 Carretera Duarte Vieja Km 23, La Guayiga, Sto. Dgo. Oeste. Page | 1216
100. **Testimonio Steven Antonio Matarranz Carreño**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2026921-7, Agente Táctico de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, UIC, domiciliado en la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, ubicada en la sede central de la Procuraduría General de la República, sito Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo. **Con el que probamos** la entrega voluntaria realizada **Francy Sagrario Ramírez Azcona**, dominicana, mayor de edad, portadora y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1722016-0, del Certificado de títulos original del inmueble **Matricula 0100288082, registrado en el Libro 4323, folio 0094, fecha de inscripción 13 de octubre 2020, Solar Núm. 11, Manzana 3076, del Distrito Catastral Núm. 01, ubicado en calle Salome Ureña, Cuesta Brava, Arroyo Manzano, Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,110.97 metros cuadrados**, manifestando su no objeción a decomiso a favor del Estado dominicano debido a que dicho inmueble fue adquirido en fecha 07 del mes de julio del año 2020 mediante acto de venta con la entidad comercial Cuesta Brava S.R.L., por el

acusado **Ramón David Hernández**, sin esta realizar ningún aporte económico para la adquisición de dicho inmueble.

101. **Testimonio Andreina Taveras Herrera**, dominicana, mayor de edad, portadora y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-0069639-7, entrenadora personal, domiciliada y residente en la calle Las Llanuras Núm. 7, Edificio Rauliw, IV, A3, Las Colinas de los Ríos, Distrito Nacional, teléfono **829-255-0257**. **Con el que probamos** la entrega voluntaria realizada en fecha 27 de marzo del año 2024 al Ministerio Público **del original del Certificado de Títulos correspondiente al inmueble Apartamento A-3, identificado como 309474033855: A-3, matrícula Núm. 0100317777, del condominio Rauliw IV, bloque 01, nivel 04, con todas sus anexidades, con una superficie total de 100.67 metros cuadrados, ubicado en la calle Las Llanuras Núm. 7, Las Colinas de los Ríos, Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Título registrado en el Libro 4356, folio 0088, fecha de inscripción 05 de febrero 2021**, su no objeción a decomiso a favor del Estado dominicano en virtud de que dicho inmueble fue comprado el acusado **Ramón David Hernández** a los señores Ángel De Jesús De la Cruz Acevedo y Linette Josefina Objio Cruz en fecha 07 del mes de julio del año 2020, sin esta realizar ningún aporte económico para la adquisición de dicho inmueble.
102. **Testimonio de Amviorix Gerinero Feliz de los Santos**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0020962-8, domiciliado y residente y domiciliado en la calle Quinta Jardines del Sur, edificio Mariam IV, 3era, Distrito Nacional. **Con el cual probamos**, que mediante su narrativa el mismo trabajó para la Contraloría General de la República, durante la gestión del acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, como encargado de Registro de Contratos hasta finales de noviembre de 2020, a su vez establecerá cuales eran sus principales funciones, entre estas registrar los contratos, explicara el flujograma del proceso de cómo se

efectúan los registros de contratos, a cuáles unidades y dependencias iban y cuales aspectos se debían cumplir antes de la salida del libramiento, de igual forma explicara sobre la persona responsable de las cesiones de créditos y que iban directamente al Departamento de Revisión y Análisis dirigido por Sandy Sánchez, también hará Page | 1218 mención sobre su relación con el acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, así como la participación activa del exasistente Ramon Pérez y como este se movía por las diversas dependencias y decía que los contratos debían salir rápido, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

103. Testimonio de Anderson Manuel Ferreras Méndez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 078-0011362-8, domiciliado y residente en la calle Dr. Piñeiro, 205, torre Miguel Ángel VI, 601, Zona Universitaria, Distrito Nacional. **Con el cual probamos**, que a través de su interrogatorio narra que trabajó en la Superintendencia de Bancos, en el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo y luego en la Tesorería Nacional, explicare de su participación en el proceso electoral de 2019, las elecciones internas del PLD, de quien recibió fondos y financiación para el día D, cuánto dinero recibió de Fernando Crisóstomo, el tipo de información que le brindada sobre los libramientos, así como el dinero que recibió de parte de Efraín Báez en las oficinas de Fernando Crisóstomo, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

104. Testimonio de Roque Napoleón Muñoz Benedicto, dominicano mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1386087-8, domiciliado y residente en la torre Veiramar II, avenida George Washington, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que el mismo es el dueño de la denominada La Casita, ubicada en la calle Helios 102 esquina la Ceiba, Distrito Nacional, a través de una de sus empresas RRJ Inmobiliaria SRL, y que las negociaciones llevadas a cabo para el arrendamiento las

puso en manos de Hugo Pagan, de Remax Líder, que recibía los pagos a una de sus cuentas en el Banco Popular, a su vez los montos recibidos, contrato de alquiler de la casita que estaba firmado por su hermano, pero que el control de todo era llevado por el mismo, a su vez refiere sobre el alquiler desde 2011 hasta 2020, llevado a cabo por **Jose Miguel González Cuadra** y la participación activa y financiera del acusado **Jose Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández**, quien pidió de manera directa la rebaja del inmueble, incluida la empresa de este, Agrocomercial Import en una operación de cambios de dólares y pagos del denominado inmueble La Casita, en virtud de su relato el acusado **Jose Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández**, tenía el control logístico y del día a día sobre dicho inmueble, denominado La Casita así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

105. Testimonio de Paola Michelle Vásquez Medina, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1733327-8, residente y domiciliado en la calle Máximo Avilés Blonda, Núm. 96, torre Alta Mar VII, apartamento 403, Evaristo Morales, Distrito Nacional. **Con el cual probamos**, que a través de su narrativa la misma trabajó para el Ministerio Administrativo de la Presidencia en la gestión del acusado José Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández, como directora jurídica, luego paso a Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en Comercio y Medidas de Salvaguardias, o comisión de Defensa Comercial, a su vez mientras desempeñaba las funciones en el Ministerio Administrativo, se encargaba de redactar a solicitud del ministro, fue quien redactó el contrato del inmueble de la Calle Helios 102, esquina la Ceiba, Bella Vista, Distrito Nacional, establece la forma en que se pagaba, quien era el propietario del inmueble, que recibía las Informaciones para el pago de parte del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, a su vez realizaba los descargo de los pagos de dicho inmueble y que el señor Roque Muñoz debía pasar por la oficina del exministro, de igual forma hablara sobre el finiquito para

la entrega de La Casita, y la documentación de entrega del 07 de septiembre 2020, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

106. Testimonio de Juana Celeste Pinales Vicioso, dominicana, mayor de edad, Page | 1220

portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 075-0009467-2, domiciliada y residente en la calle Agueda Suarez, residencial Altos de Alameda, edificio 79, apartamento 102, Santo Domingo Oeste. **Con el cual probamos**, que la misma trabajó como auxiliar de contabilidad para el acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, en una de sus empresas, Agrocomercial Import desde el año 2008, a través de la cual se realizó una operación financiera de US70,000.00, utilizando la agencia de cambio de Transnacional y donde se ordenaba la compra de divisas para el señor Roque Muñoz, destinado a realizar el pago del inmueble denominado La Casita, ubicado en la calle Helios 102, esquina La Ceiba, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

107. Testimonio de 2do Tte Jerónimo Rosario Díaz, dominicano, mayor de edad, cédula

de identidad y electoral núm. 022-0026630-8 localizable en la Policía Nacional, **Con el que probamos**, que fue el oficial de la Policía Nacional que auxilió al Ministerio Público Miguel Antonio Crucey, en la ejecución del allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento núm. Allan. 0075-FEBRERO-2023, dirección en la Freddy Prestol Castillo, núm. 4, esquina Tiburcio Santana, urbanización la Roca, San Pedro de Macorís, residencia del acusado **Luis Miguel Piccirillo Maccabe**, donde se ocupó el celular marca iPhone 13 Pro Max, modelo MLKT3LL/A, color blanco, con un cover transparente que contiene una foto, IMEI 352653444169775, propiedad del acusado **Luis Miguel Piccirillo Maccabe**, así como en el parqueo de la residencia del acusado, que está ubicada en la parte frontal de la vivienda se ocupó un vehículo marca Chevrolet,

color negro, placa L409029 chasis MMM148MK2LH622111, propiedad del acusado **Luis Miguel Piccirillo Maccabe**, realizando el oficial el registro de dicho vehículo y levantando un acta al efecto, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

108. Testimonio de Víctor Antonio Collado Arias, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1347964-6, domiciliado y residente en la calle Plaza, Núm.5, Mirador Norte, Edificio Flamingo IV, Apart. 5-A, Distrito Nacional. **Con el cual probamos:** la forma en que era entregado el dinero efectivo a Fernando Crisóstomo Herrera, quienes y la forma que retiraban el dinero, como surge la necesidad de utilizar los camiones blindados para el traslado del dinero que era retirado del depósito de BanReservas y le era entregado a la estructura criminal, como conoció a Fernando Crisóstomo Herrera y como coordinaba con el para el retiro oportuno del dinero, también explicarás sus responsabilidades como Director General de Operaciones, así como cualquier información útil y pertinente para el proceso con relación al plano fáctico e imputación Jurídica de la presenta acusación contra los acusados.

109. Testimonio de Rolando Méndez Morillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-0743215-5, domiciliado y residente calle Esperanza, núm. 32, sector Enriquillo, Herrera, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** que trabajó en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, desde el año 2013 al 2021, como agrimensor y tasador bajo la supervisión de Princesa García. Asimismo, probamos que participaba activamente en las reuniones iniciales donde se analizaban los expedientes de expropiación de terrenos. Esto incluía la discusión sobre la documentación existente y la falta de ella, y su tarea específica era la de aportar el análisis catastral necesario para

completar y avanzar en los expedientes, siendo su rol fundamental para proveer la información catastral que permitiera la correcta evaluación y procesamiento de los casos de expropiación. Además, probamos que en su trabajo, detectó inconsistencias y discrepancias en procedimientos y documentaciones, como pagos realizados sin la completa documentación requerida y la presencia de personas ajenas a la institución interfiriendo en los procesos administrativos. En particular, se menciona a un personaje conocido como Mimilo que, sin estar formalmente vinculado a la Dirección, ejercía influencia y presionaba por celeridad en ciertos expedientes. También probamos que tuvo conocimiento sobre el proceso de análisis de los terrenos propiedad de las razones sociales **Fincas de Recreo Villa Mella. S.A, Inmobiliaria Santa Bárbara S.A, y Desarrollos Rurales S.A** representadas por el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, y que el mismo manifestó su opinión de las irregularidades observadas en el presente proceso. Así como cualquier información relevante en el presente caso.

110. Testimonio de Emilio Toribio Olivo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 032-0017195-1, domiciliado y residente calle Primera, núm. 4, Urbanización Martínez, municipio Tamboril, Santiago. **Con el que probamos:** que fue director general del Instituto Agrario Dominicano (IAD) en le periodo 2014-2020, y que durante su gestión fue solicitado por el acusado **Donald Guerrero Ortíz** el expediente de expropiación de los terrenos de la Parcela 1-Reformada del DC 20, Santo Domingo, propiedad de las compañías **Fincas de Recreo Villa Mella. S.A, Inmobiliaria Santa Bárbara S.A, y Desarrollos Rurales S.A** representadas por el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, donde el IAD tenía dos asentamientos agrícolas. Asimismo, probamos que el acuerdo transaccional firmado por éste y el señor Roberto Santiago Moquete en representación de las compañías **Fincas de Recreo Villa Mella. S.A, Inmobiliaria Santa Bárbara S.A, y Desarrollos Rurales S.A** representadas por el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, fue enviado por el Ministerio de Hacienda, específicamente por la

Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, a la consultaría Jurídica del IAD recibido por el subconsultor Pascual García Soler, para que fuera firmado y enviado a ese Ministerio junto con el expediente de expropiación. También probamos que desde la **Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda** les fue remitido, junto al acuerdo transaccional, un nuevo avalúo realizado por el acusado **Claudio Silver Peña** con un monto superior al consignado en la comunicación enviada por el acusado Donald Guerrero en el requerimiento del expediente. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

111. Testimonio de Pascual García Soler, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 012-0072834-1, domiciliado y residente la manzana 10, sector Las Mercedes, Los Alcarrizos, Santo Domingo. Con el que probamos que era empleado de la Consultoría jurídica del Instituto Agrario Dominicano (IAD) desde el año 2014 hasta el 2021, ocupando durante parte de este periodo el puesto de subconsultor jurídico del este Instituto, que fue solicitado por el por el acusado **Donald Guerrero Ortíz** el expediente de expropiación de los terrenos de la Parcela 1-Reformada del DC 20, Santo Domingo, propiedad de las compañías **Fincas de Recreo Villa Mella. S.A, Inmobiliaria Santa Bárbara S.A, y Desarrollos Rurales S.A** representadas por el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, donde el IAD tenía dos asentamientos agrícolas. También probamos tras la solicitud de este expediente fue contactado por la señora Bethania empleada de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda para la remisión del expediente, enviándole vía correo electrónico un acuerdo transaccional que debía ser firmado por el director del IAD, el señor Emilio Toribio Olivo y el señor Roberto Santiago Moquete Ortíz como representante de las compañías **Fincas de Recreo Villa Mella. S.A, Inmobiliaria Santa Bárbara S.A, y Desarrollos Rurales S.A**, junto a un avalúo realizado por el acusado **Claudio Silver Peña y** que el mismo contenía el monto que especificaba el acuerdo transaccional

enviado por el Ministerio de Hacienda. Asimismo, probamos cual era el proceso y forma habitual de remisión de los expedientes de expropiación desde el IAD hacia el Ministerio de Hacienda y las particularidades de este proceso en comparación con los demás. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

112. Testimonio de Francisco Guillermo García García, dominicano, mayor de edad, ingeniero agrónomo, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0586646-1, domiciliado y residente en el Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que fue el ingeniero agrónomo del Instituto Agrario Dominicano que realizó el informe sobre el historial del expediente de la Parcela Núm. 1-Ref del Distrito Catastral 20 lugar San Felipe, Villa Mella, Santo Domingo y la ocupación que sustenta esta institución sobre dicha parcela. Además, probamos que el Estado Dominicano ya había pagado una parte de la deuda de la parcela, ya que en 1989, la Dirección General del Catastro Nacional, estimó el valor de las 5,800 tareas ubicadas en el ámbito de la Parcela 1-Reformada del D.C. 20, San Felipe, Villa Mella, Santo Domingo, en la suma de un millón sesenta y dos mil quinientos pesos (DOP 1,062,500.00), de los cuales el Instituto Agrario Dominicano (IAD), erogó la suma de ciento seis mil doscientos cincuenta pesos (DOP 106,250.00) mediante cheque núm. 409201 de fecha diez (10) de junio del año 1991 a favor de la Dirección General de Bienes Nacionales, y esta a su vez pagó dicha suma a favor de Fincas de Recreo Villa Mella, mediante cheque núm. 201533 de fecha treinta (30) de octubre del año 1991. También probamos el proceso ilícito que realizó el acusado Roberto Santiago Moquete Ortiz, a los fines de recibir el pago de expropiación de las parcelas 1-Ref-E-2 y 1-Ref-F-3 del DC 20 del Municipio de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, bajo las matrículas núms. 3000238561 y 3000201851; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

113. Testimonio de Alexis M. Fernández, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0074713-7, localizable en el Instituto Agrario Dominicano (IAD). **Con el que probamos:** que fue la ingeniera agrónoma del Instituto Agrario Dominicano (IAD) que realizó el informe donde se destacan todas las irregularidades encontradas respecto a las parcelas nos. 1-Ref-E-2, 1-Ref-F-3 del Distrito Catastral núm. 20 del Distrito Nacional, terrenos parte de las 5,800 tareas equivalentes a 3,647,388 M2, de la parcela 1-Ref. del DC núm. 20, del Distrito Nacional, área declarada de utilidad pública mediante decreto del año 1974. Además, probaremos lo relativo a los asentamientos del Instituto Agrario Dominicano (IAD) que sobrepasan el área del decreto; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

Page | 1225

114. Testimonio de Wagner Cubilete García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1279452-4, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la av. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los héroes, 4to piso, Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). **Con el que probamos:** que en su calidad de Ministerio Público realizó el allanamiento en la calle Interior A, esquina Juan Bautista De la Salle, apartamento 102, Residencial Pierina II, sector Renacimiento, Distrito Nacional, residencia del acusado Roberto Santiago Moquete Ortiz, por lo que probamos las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento. Además, probamos que al acusado Roberto Santiago Moquete Ortiz le fue ocupada un arma de fuego tipo pistola de color negro, marca Lorcin, serie núm. 369414. Calibre .380, con su cargador y siete (7) capsulas para la misma sin ninguna documentación. Asimismo, probamos las documentaciones ocupadas en dicho allanamiento vinculados a los hechos fácticos establecidos en la presente acusación y cualquier otra información relevante al presente caso.

115. **Testimonio de José Ml. Reyes Decena**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0065948-0, localizable en la Policía Nacional. **Con el que probamos:** que fue el agente de la Policía Nacional que participó en el allanamiento realizado la Avenida 27 de Febrero núm. 234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, domicilio vinculado con el acusado Roberto Santiago Moquete Ortiz y las empresas Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., y Desarrollos Rurales, S.R.L. Asimismo probamos que en dicho lugar fueron incautadas documentaciones vinculadas a los hechos fácticos establecidos en la presente acusación. Así como cualquier otra información relevante al presente proceso. Page | 1226
116. **Testimonio de Emiliana María Carolina Garcia Taveras**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad Núm. 001-0083400-1, domiciliada y residente calle Luis Amiama Tio, Residencial Amelia, Bloque XI, apto. D-0, Distrito Nacional. **Con la que probamos** que trabaja para el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, que es gerente de la Fundación de Estudios Económicos y Políticos, que recibe orden directa del acusado, que acompañó al acusado **Agustín Mejía Ávila** al banco hacerle los depósitos **al acusado Ángel Lockward**. También que recibió una transferencia de dinero a pedido del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** y posteriormente transfirió el dinero a la cuenta de **Lockward** y que vio en la oficina a los señores **Fernando Crisóstomo, Belkiz Tejeda y Alejandro Constanzo**, que entregó varios documentos y que el dinero de la fundación proviene del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** y de su oficina de abogado, así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.
117. **Testimonio de Pedro Medina Quezada**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1615511-0, miembro del Ministerio Público, localizable en la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. **Con el cual probamos** lo ocupado en el allanamiento

practicado en el domicilio del acusado **Marcial Reyes**, ubicado en la calle Hermanos Rojas Alou esquina Av. Panamericana, casa núm. 10, República Dominicana.

118. Testimonio de Visolis González Merán, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-2191601-4, miembro del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía de Santiago, entre las avenidas Circunvalación y 27 de Febrero. Teléfono 809-582-4010. **Con el cual probamos** las circunstancias de tiempo, lugar y evidencias recolectadas en el allanamiento realizado en el apartamento 8-A, Tower Liam V (Lied Fix), calle Eduardo Vicioso, Núm. 14, Bella Vista, Distrito Nacional, residencia de la acusada Ana Linda Fernández Paola. Así como cualquiera otra circunstancia de sus actuaciones que sean relevante para la acusación.

Page | 1227

119. Testimonio de Yeilin Duran Hernández, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 120-0001928-2, Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía de Santiago, entre las avenidas Circunvalación y 27 de Febrero. Teléfono 809-582-4010. **Con el cual probamos** las circunstancias de hora, lugar y evidencias recolectadas en el allanamiento realizado en la casa Núm. 202, ubicada en la calle Teatro Nacional, esquina calle 04, El Millón, Distrito Nacional, residencia del acusado Emir José Fernández Paola. Así como cualquiera otra circunstancia de sus actuaciones que sean relevante para la acusación.

120. Testimonio de 1er Tte Baloy Pérez Sánchez, dominicano, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad Núm. 093-0032299-8, miembro de la Policía Nacional, con domicilio en la avenida Leopoldo Navarro, Núm. 402, Gazcue, Distrito Nacional. Teléfono 829-619-4427. **Con el cual probamos** las circunstancias de hora, lugar y evidencias recolectadas en el allanamiento realizado en la Torre Larissa IX, apartamento 8-B, incluyendo sus lockers y parqueos, calle Club Rosario Núm. 252, Alma Rosa I,

Santo Domingo Este, residencia del acusado Claudio Silver Peña Peña. Así como cualquiera otra circunstancia de sus actuaciones que sean relevante para la acusación.

121. Testimonio de la ciudadanía Kenya Vilma Rodríguez Malena, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1614117-7, residente en el Distrito Nacional. **Con el cual probamos** el trabajo que en la actualidad realiza trabajos en el Grupo Perfesa en la actualidad, para el año 2012 fue asistente en el Ministerio Administrativo de la Presidencia, del acusado José Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández hasta 2020, a su vez establecerá su día a día en el Ministerio Administrativo, manejando agenda, convocatorias, las comunicaciones dirigida al ex ministro, su salario y los beneficios económicos que percibía por esa función, sus vínculos laborales con la ex jurídica del Ministerio Administrativo Paola Vásquez, participación de ambas en el tema del manejo del inmueble denominado La casita, a su vez definirá quién tenía el control de dicho inmueble y quien era que le daba instrucciones para organizar actividades en La Casita, quien le dio la instrucción de entregar La Casita, además establece, quien era la asistente en dicho inmueble, y a este se le agrega las instrucciones que recibió del acusado José Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández para convocar al asistente de este último, y luego aperturar una cuenta que fue usada para recibir fondos de empresarios, además que el mismo acusado maneja una chequera directa de esta cuenta y la distribución a su discreción, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

122. Testimonio de Licdo. Alexis Piña Echavarría, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 129-0001573-1, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la av. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los héroes, 4to piso, Procuraduría Especializada de Persecución de la

Corrupción Administrativa (PEPCA). **Con quien probamos** y acreditaremos el acta de allanamiento y sus hallazgos, actuación practicada en la Calle Francisco Carias Lavandier Núm. 9, Torre Emilio II, Apto. 301, residencia del Acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, así como cualquier hecho relevante que sea de su conocimiento y del interés de este proceso. Page | 1229

123. Testimonio de Frangil Montilla Jiménez, dominicano, mayor de edad, sargento mayor Policía Nacional, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 011-0034762-2, con domicilio en la avenida Leopoldo Navarro núm. 402, Distrito Nacional. **Con quien probamos** y acreditaremos el acta de allanamiento y sus hallazgos, actuación practicada en la Calle Francisco Carias Lavandier Núm. 9, Torre Emilio II, Apto. 301, residencia del Acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, así como cualquier hecho relevante que sea de su conocimiento y del interés de este proceso.

124. Testimonio de Rosa María Pichardo Olivo, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 031-0428251-6, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la av. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los héroes, 4to piso, Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). **Con quien probamos** y acreditaremos el acta de allanamiento y sus hallazgos, actuación practicada en la Calle Dr. Mallén Núm. 240, Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional, en la oficina **Ángel Lockward & Asociados SRL**, propiedad del Acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, así como cualquier hecho relevante que sea de su conocimiento y del interés de este proceso.

125. Testimonio de José Miguel Marmolejos Vallejo, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 093-0049126-4, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la av. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los héroes, 4to piso, Procuraduría Especializada de Persecución de la

Corrupción Administrativa (PEPCA). **Con quien probamos** y acreditaremos el acta de allanamiento y sus hallazgos, actuación practicada en la Calle Dr. Mallén Núm. 240, Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional, en la oficina **Ángel Lockward & Asociados SRL**, propiedad del Acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, así como cualquier hecho relevante que sea de su conocimiento y del interés de este proceso. Page | 1230

126. Testimonio de Adam Mateo de la Cruz, dominicana, mayor de edad, Sargento Policía Nacional, portador de la cédula de identidad y electoral Núm.223-0061119-5, con domicilio en la avenida Leopoldo Navarro núm. 402, Distrito Nacional. **Con quien probamos** y acreditaremos el acta de allanamiento y sus hallazgos, actuación practicada en la Calle Dr. Mallén Núm. 240, Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional, en la oficina **Ángel Lockward & Asociados SRL**, propiedad del Acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, así como cualquier hecho relevante que sea de su conocimiento y del interés de este proceso.

127. Testimonio de Moisés de León Pierre, dominicana, mayor de edad, Raso Policía Nacional, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-2293729-0, con domicilio en la avenida Leopoldo Navarro núm. 402, Distrito Nacional. **Con quien probamos** y acreditaremos el acta de allanamiento y sus hallazgos, actuación practicada en la Calle Dr. Mallén Núm. 240, Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional, en la oficina **Ángel Lockward & Asociados SRL**, propiedad del Acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, así como cualquier hecho relevante que sea de su conocimiento y del interés de este proceso.

128. Testimonio de Fanny Garabito Guerrero, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 002-0148156-1, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la Calle Padre Borbón Núm. 15, San Cristóbal, Fiscalía de San

Cristóbal. **Con quien probamos** y acreditaremos el acta de allanamiento y sus hallazgos, actuación practicada en la Calle Félix Mora del Monte núm. 2, Residencial Caonabo, Apto. E2, segundo Nivel, sector Gazcue, Distrito Nacional, realizado en la residencia del acusado **Agustín Mejía Ávila**, así como cualquier hecho relevante que sea de su conocimiento y del interés de este proceso. Page | 1231

129. Testimonio de Anaciado de los Santos, dominicano, mayor de edad, Sargento Mayor de la Policía Nacional, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 011-0033648-6, con domicilio en la avenida Leopoldo Navarro núm. 402, Distrito Nacional. **Con quien probamos** y acreditaremos el acta de allanamiento y sus hallazgos, actuación practicada en la Calle Félix Mora del Monte núm. 2, Residencial Caonabo, Apto. E2, segundo Nivel, sector Gazcue, Distrito Nacional, realizado en la residencia del acusado **Agustín Mejía Ávila**, así como cualquier hecho relevante que sea de su conocimiento y del interés de este proceso.

130. Testimonio de Aurelio Valdez Alcántara, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. **129-0003629-9**, miembro del Ministerio Público, con domicilio en la av. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los héroes, 4to piso, Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). **Con quien probamos** y acreditaremos el acta de allanamiento y sus hallazgos, actuación practicada en la casa Núm. 15A Calle Los Conquistadores, Arroyo Hondo II, Santo Domingo, Distrito Nacional, residencia del Acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, así como cualquier hecho relevante que sea de su conocimiento y del interés de este proceso.

131. Testimonio de Elizabeth Colas Rosario, dominicana, mayor de edad, Sargento mayor de la policía Nacional, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 225-

0046043-5, con domicilio en la avenida Leopoldo Navarro núm. 402, Distrito Nacional. **Con quien probamos** y acreditaremos el acta de allanamiento y sus hallazgos, actuación practicada en la casa Núm. 15A Calle Los Conquistadores, Arroyo Hondo II, Santo Domingo, Distrito Nacional, residencia del Acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, así como cualquier hecho relevante que sea de su conocimiento y del interés de este proceso.

132. Testimonio de Nelson Michael Matos Rodríguez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral Núm. 001-1866104-0, residente en el Distrito Nacional. **Con el que probamos** las diversas funciones desempeñadas por este en el estado dominicano, sus funciones en el Ministerio Administrativo de la Presidencia, el salario que percibía, además de las funciones particulares que recibía del acusado José Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández, en su calidad de Ministro Administrativo, 2012-2020, a su las instrucciones que recibió de parte de este para aperturar una cuenta fue usada para recibir fondos con la idea financiar la campaña política del PLD, en el año 2020, cuenta esta sobre la cual el presente no tenía control de los fondos que recibía ni tampoco podía definir el destino de los mismos, también describe el inmueble de La casita, el tipo de actividades que eran realizados desde el mismo, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso. Así como cualquier otra información relevante en el proceso.

133. Testimonio de Josefina Altagracia Olivo Payano, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad Núm. 001-0947629-1, domiciliada y residente en calle Dr. Fernando A Defilló Núm. 45, sector Ens. Quisquella, Distrito Nacional. **Con quien probamos** que entre los años 2007-2023 fue empleada del Ministerio de Hacienda, fungiendo desde el año 2018, como encargada de la actual División de Registros y Tramitación de Expedientes, de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, departamento donde la acusada Princesa García era la directora.

Además, establecerá los procedimientos de pago de los expedientes en la Dirección General de Crédito Público y el proceso de análisis de estos y la responsabilidad de las personas involucradas en los mismos. Asimismo, probamos la intervención de ex ministro de Hacienda Ángel Donald Guerrero, Princesa García, Aldo Gervasi, en los actos ilegales en los procesos de validación de los casos de expropiación de los que fue testigo en razón de su función puestos a su cargo para registro y devolución y que los mismos fueron pagadas aun no cumpliendo con los requisitos faltantes. Además, de la autorización, conocimiento y designación, por parte del ex ministro de Hacienda Donald Guerrero, de personal no autorizado oficialmente y ajeno al Ministerio de Hacienda, como lo fue el Sr. Manuel Emilio Jiménez (a) Mimilo y Belkiz Tejada, para transgredir el manejo, las Informaciones y todo el proceso de validación de los expedientes de pago por expropiación por ante la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra información relevante en el proceso.

134. Testimonio de Hortensia Arelis Santiago Mercado dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad Núm. 001-1049568-6, domiciliada y residente en calle Hípica, Manzana G-9, Núm. 102, sector Residencial San Isidro Labrador, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. **Con la cual probamos:** que labora desde el año 2003 como empleada del Ministerio de Hacienda, fungiendo como Analista de expedientes financieros del Ministerio de Hacienda en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa. Además, probamos que su función consiste en la revisión de expedientes de bienes y servicios, una función que implicaba verificar la validez y completitud de los expedientes relacionados con deudas por bienes y servicios adquiridos por el Estado, asegurando que contuvieran todos los documentos necesarios conforme a los procedimientos establecidos, como facturas, órdenes de compra, cotizaciones y documentación de recepción, entre otros. Además, este trabajo requería

de verificaciones in situ en las instituciones deudoras para confirmar la existencia y veracidad de las deudas, lo cual se acreditaba mediante registros contables y certificaciones del monto adeudado. También probamos que durante el periodo 2020, marcado por la pandemia de COVID-19, se destacó cambios notables en su trabajo, como la priorización de expedientes de pago por expropiación sobre los financieros, siguiendo instrucciones de la Dirección. La rapidez y el volumen de estos expedientes aumentaron significativamente, representando un cambio en la dinámica habitual de su labor. Así como cualquier otra información relevante en el proceso. Page | 1234

135. Testimonio de Dixie Arly Nin Mateo, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad Núm. 001-0469232-2, domiciliada y residente en calle Monte Rio, Bloque 1, apartamento 2-A, sector Paraíso de Caribe, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** que ocasión de su labor desde el año 2003 como empleada del Ministerio de Hacienda, fungiendo como Analista II, en el área de Presupuesto, ejerciendo como Control de Calidad de del Ministerio de Hacienda en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, actuando como un enlace crítico entre las evaluaciones financieras y legales de los expedientes de deuda y asegurando que se cumplan todos los procedimientos necesarios antes de que cualquier acción final sea tomada con respecto a los expedientes de deuda administrados por el Ministerio de Hacienda. Además, probamos las situaciones problemáticas como la falta de documentación necesaria en los expedientes y el uso no autorizado de su firma en documentos importantes, lo que ilustra los desafíos y la complejidad del ambiente en el que su trabajo se desarrollaba; situaciones de prácticas indebidas dentro de la Dirección, indicadora de actos de corrupción. asimismo, probamos que el caso del expediente de **BUNDORAN ENTERPRISE, S.R.L.**, no cumplía con los requerimientos legales para el pago, específicamente debido a una violación del límite de cesión establecido por la ley 340/2006 sobre Compras y Contrataciones, y que a pesar de que el expediente

presentaba irregularidades significativas, como cambios de ubicación geográfica y cuestiones económicas, se le indicó que, por órdenes superiores, directamente del ministro Donald Guerrero, el pago debía ejecutarse de todas formas; acciones que se repitieron en como en los casos de: **Harza Engineering Company; Ferrovial Agroman; La Majagua Development; Banco Agrícola - préstamo para comercialización del ajo; El Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, SA., cedido a Miqui Tardes, SRL.** Así como cualquier otra información relevante en el proceso.

136. Testimonio de Martin Soriano Acosta dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad Núm. 001-0716003-8, domiciliado y residente en calle Progreso, Núm.19, sector Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. **Con el cual probamos** que laboró para el Ministerio de Hacienda entre los años 2016-2020, analizando expedientes de Obras, Bienes y Servicios, y el control del inventario del expediente para elaborar el informe de los pasivos remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Que la presencia de Manuel Emilio Jiménez (a) Mimilo era algo "fuera de lo común" en los eventos relacionados con pagos de deuda administrativa. Asimismo, probamos que la prisa por realizar pagos de expedientes que no estaban completos y que contenían irregularidades era algo notable, en conjunto con la presencia de Mimilo y Belkiz Tejeda, quien había sido traída desde la Dirección de Bienes Nacionales por el acusado **Donal Guerrero Ortíz** para trabajar en expedientes dentro del Ministerio de Hacienda. Esto prueba que tanto Mimilo como Belkiz Tejeda, por instrucciones del acusado **Donald Guerrero Ortíz** y con la complicidad de la acusada **Princesa García**, estuvieron involucrados en los eventos o procesos que se salieron de la norma establecida, particularmente en lo que respecta a los pagos irregulares. Así como cualquier otra información relevante en el proceso.

137. Testimonio de la **Licda. Elizabeth Desirée Paredes Ramírez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Núm.223-0081950-9, Ministerio Público, adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). **Con quien probamos** todos los detalles y los elementos encontrados del allanamiento realizado en la calle H, num.13 Torres Ariel III, apartamento 201 C, sector Villa Marina, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, realizado en fecha 19 de marzo del 2023. También probamos la entrega por parte de ésta de la **Copia de la Instancia de fecha veintidós (22) de junio del año 2023, sobre el** Depósito de Documentos de referencia, los cuales contienen la firma de **Julián Esteban Suriel Suazo. También probamos** a través de la Certificación, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por esta que entregó los siguientes documentos y objetos: **1)** Copia certificada de la Orden Judicial de allanamiento Núm. Allanamiento 0085-marzo-2021, Análisis Forense 0016-MARZO-2021, emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional Kenya Romero en fecha 26 de marzo del 2021, **2)** Copia Certificada de la Acta de allanamiento de fecha 27 de marzo del 2021, **3)** Copia Certificada de la Orden Judicial de extracción forense de datos de equipos electrónicos Núm. 008-Mayo-2021 emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional Kenya Romero en fecha 14 de mayo 2021. **4)** copia certificada Solicitud de preservación, extracción y análisis de datos, de fecha 19 de mayo del 2020, realizada por el Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, **5)** Copia certificada del Informe pericial de informática forense, marcado con el núm. IF-0280-2021, contiendo un CD anexo, rotulado con el mismo número del informe, el cual fue realizado por el perito, analista digital Ing. Arys A. Emeterio R. perteneciente al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y **6)** una memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el Núm. IF-

0280-2021. **También probamos** los detalles y los elementos ocupados en el allanamiento realizado en **fecha dieciocho (18) de marzo del 2023**, en virtud de la orden Judicial No. 00078-febrero-2023 de fecha ocho (08) de marzo del 2023, expedida por la Magistrada Jueza Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle H, Núm. 13 Torre Ariel III, apartamento 201 C, sector Villa Marina, Santo Domingo Oeste. Así como cualquier otra información relevante sobre el presente proceso.

138. Testimonio del **señor Máximo Antonio Diaz Mejía, dominicano, mayor de edad**, portador de la cédula de identidad núm. 001-0061883-4, domiciliario y residente en la calle Cesar Nicolás Penson, Gascue, Distrito Nacional. **Con el que probamos** el origen, posesión y entrega de manera voluntaria de los siguientes documentos: **A) Copia a color de un contrato de promesa de venta de inmueble**, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (2020), sobre la adquisición de la vivienda ubicada en el Condominio México 84, edificado dentro del ámbito de la parcela 25-B-1-A-REF-D-003.6997, Apartamento Núm.803, Octavo Piso, matricula Núm. 0100174001, con una superficie de 274.57 metros cuadrado. **B) Copia de recibo de descargo por concepto de contrato de compraventa de inmueble, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, sobre el pago definitivo por la compra de la vivienda ubicada en el Condominio México 84, edificado dentro del ámbito de la parcela 25-B-1-A-REF-D-003.6997, Apartamento Núm.803, Octavo Piso, matricula Núm. 0100174001, con una superficie de 274.57 metros cuadrados. **C) Copia de recibo de descargo por concepto de contrato de compraventa de inmueble**, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020), sobre el pago definitivo por la compra de la vivienda ubicada en el Condominio México 84, edificado dentro del ámbito de la parcela 25-B-1-A-REF-D-003.6997, Apartamento Núm.803, Octavo Piso, matricula Núm. 0100174001, con una superficie de 274.57 metros cuadrados, así como las circunstancias y motivos por lo que

el mismo tenía en su posición dichos documentos y cualquier otra información relevante respecto del proceso.

139. **Testimonio de Wilfredo Castillo Rosa**, dominicano, mayor de edad, portador de la Page | 1238
cédula de identidad y electoral núm. 090-0016603-4, domiciliado y residente en la calle La Lira Núm.13, Torre Isabela I, Apto. 4B, EL Vergel, Distrito Nacional. **Con el cual probamos:** su participación y la de **Donald Guerrero Ortíz**, Emilio Cesar Rivas Rodríguez, Belkiz Antonia Tejada Ramírez, Natalia Cesarína Beltré Torres, Oscar Ramón Ortíz De La Rosa, **Ángel Lockward Mella**, **Princesa Alexandra García**, **Claudio Silver Peña**, Fernando Crisóstomo Herrera, Marcos Antonio Martínez Hernández, Pedro María de la Altagracia Veras, Álvaro Jiménez Crisóstomo, BXT Dominicana, S.R.L., Grupo DIBEFE, S.R.L. y Héctor Julio Gatón, en relación a los pagos realizados por el **Estado Dominicano** por expropiación a los sucesores del finado **Rafael María Gatón**, dentro de la Parcela núm. 20 del Distrito Catastral núm.10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Además, de probar las circunstancias, tiempo, lugar y exigencias que fueron establecidas para firmar los tres acuerdos transaccional relativos al pago por expropiación; el primero: **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno**, de fecha once **(11) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, entre el director de Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez, en representación del Estado dominicano, y los sucesores de Rafael María Gatón, los señores: 1-Héctor Julio Gatón, 2-Iván Ernesto Gatón Rosa, 3-Flor María Gatón, 4-Reynaldo Augusto Gatón Mejía, 5-Reyna Escocia Gatón, 6-Bismarck Elías Gatón Mejía, 7-Jesús María Gatón Mejía, 8-César Enrique Gatón Mejía, 9-Rafael María Gatón Mejía, 10-Alfa Omega Gatón Carpio, 11-Martha Gardenia Gatón Carpio, representados por el abogado Wilfredo Castillo Rosa; el Segundo: **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno**, de fecha **doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, entre el director de Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez, en representación del Estado dominicano y los sucesores de

Francisca Tolopalca Gatón (nieta de Rafael María Gatón), los señores: 1-José René Gutiérrez Gatón, 2-Ramón Ovidio Gatón, 3-Rosa Esterlina Gatón, representados por el abogado Wilfredo Castillo Rosa; y el tercero: **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno**, de fecha **dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, entre el director de Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez, en representación del Estado dominicano y los sucesores de Rafael María Gatón, los señores: 1-Geramel Gatón Carpio, 2-Edwin Ramón Gómez Gatón, 3-Fátima Ederlina Gatón Santana, representados por el abogado Wilfredo Castillo Rosa. Por igual, mediante Testimonio de **Wilfredo Castillo Rosa**, se demostrará el proceso de entrega de dinero a los acusados y a otras personas relacionadas con la estructura, a través de cesiones de créditos que permitieron pagar la extorsión a que lo sometieron para pagar el dinero por la expropiación de la Parcela núm. 20 del Distrito Catastral núm. 10/2, municipio de Higüey, provincia La Altagracia. En su declaración se especificarán: Los montos de cada cesión de créditos, las identidades de las personas beneficiarias de dichas cesiones, el autor del documento de cesión y el lugar donde se firmaron los documentos, las debilidades identificadas en el expediente de pago que afectaban su ejecución, los familiares beneficiados, los montos recibidos y los pagos que aún están pendientes, el método utilizado para determinar el precio por metro cuadrado, cualquier otra circunstancia relevante relacionada con los hechos acusados en el plano fáctico contra los acusados.

140. Testimonio de Augusto Reyes Estrella, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0456764-3, domiciliado y residente en la calle Ñ, núm. 13, del sector Cerros de Gurabo, Santiago de Los Caballeros. **Con el cual probamos** que trabaja en el grupo empresarial familiar Suisher Dominicana, de los Reyes Cigar, Insight Pack International Corp., Manojos Tabaco, Restaurante Saga, RNT Machiney. Asimismo, probamos que no realizó aportes a la

campana presidencial 2020 donde el **acusado Gonzalo Castillo Terrero era candidato por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, como se establece en el informe de la Junta Central Electoral reportado por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), donde su nombre aparece realizando dos aportes; uno de dos millones y otro de un millón y medio, aporte que este no reconoce haberlo realizado. Así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

141. Testimonio de Luisa Fernández, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172668-5, domiciliada y residente en la calle Parábola, Edificio Loren Cristina, núm. 12, apartamento 1-B, Urbanización Fernández, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** No tiene contratos con el estado y no ha realizado ningún aporte en la campaña política del año 2020, a pesar de que se encuentra en el informe de ingresos y gastos de campaña política de **Gonzalo Castillo Terrero**, sin esta en ningún momento realizar aportes y mucho menos por 4,300,000.00, basado en estos elementos también deja por establecido que su esposo no tiene relación con el acusado Gonzalo Castillo Terrero. Así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

142. Testimonio de Olfa Euridici Muñoz Espinal, dominicana, mayor de edad, unión libre, portadora de la cédula de identidad electoral Núm. 073-0017124-1, domiciliaria y residente en la calle primera Núm. 11, Residencial Gustavo V, Apto. 5-B. Los Restauradores, Distrito Nacional. **Con el cual probamos**, que fue empleada del Banco de reservas hasta marzo 2023, establecieron quienes estaban bajo su supervisión, hablará en detalle sobre el tipo de operaciones que generaban alerta y que tipo de diligencias debía que realizar; identifica a la señora Yonoris Altagracia Bottier Galan, y que la misma era referida por la señora María Elena Belliard Feliz, que por instrucciones de ella debía asignarle un cajero, que Yonoris Altagracia iba de manera frecuente a

realizar transacciones, que eran cheques. Además, probamos que alguna vez llegó con un bulto tipo laptop, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

143. Testimonio de María Elena Belliard Feliz, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0098990-4, domiciliaria y residente en la calle José Armando Soler, Núm. 43, Torre Don Elpidio, Piso 9, Sector Serralles, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que trabaja en el banco de Reservas como directora de negocios de la Torre Banco de Reservas, establecerá su experiencia en el banco y las diversas funciones que ha realizado, a su vez el salario, el personal bajo su responsabilidad, si recibía clientes en su función de gerente, cuales operaciones ella debía autorizar. De igual forma, explicará qué era una operación sospechosa, quién era el encargado de cumplimiento, los límites de retiro en efectivo, como se refería un cliente al centro de acopio y con quien se debía conversar, como daba la dinámica para referir un cliente al centro de acopio, dice que llegó a ver a Fernando Crisóstomo y que era atendido por Carlos Báez, que en ese entonces era gerente de negocios Comerciales y Pymes. También identifica a la señora Yonoris Altagracia Bottier Galan como trabajadora del acusado **Gonzalo Castillo Terrero** y que este visitaba en el banco entre 2019 y 2020 y que ella manejaba cheques relacionados a la campaña política del acusado, que pudo haber realizado depósito masivo, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

144. Testimonio de Joan Manuel Senra Osser, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral Núm. 001-0374341-5, residente en la calle Juan Tomas Mejía Cotes, Núm. 37, Arroyo Hondo, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que el mismo es abogado, que posee una empresa de nombre Legal Express, que el mismo se dedica a la creación de compañías de carpeta, a su vez explica el procedimiento para la

venta de las compañías, su costo y sus clientes habituales. También probamos que constituyó cuatro de las empresas utilizadas por la estructura criminal de corrupción: Prominex Multiservicios SRL, BXT Dominicana, SRL, Axionova Group SRL y REDIUX Consulting SRL, define que los socios Luis Antonio Peguero y Amauris Peguero, solo firman parte de las actas de asamblea pero que no tienen ningún rol de responsabilidad las diversas funciones desempeñadas por esta, explica como Fernando Crisóstomo compró y pidió las compañías que cumpliera con ciertos parámetros, define además cual fue la participación del primo de Fernando Crisóstomo Herrera, Álvaro Jiménez y cuál sería su papel en toda esta estructura empresarial, que posteriormente se utilizó para afectar el patrimonio del Estado dominicano, y que posteriormente fueron disueltas y liquidadas, después de lograr su cometido por parte de la estructura criminal de corrupción, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

145. Testimonio de la ciudadana Ligia Xiomara Molina de Hernández, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral Núm. 001-0151712-6, residente en el Distrito Nacional. **Con el cual probaremos** las diversas funciones desempeñadas por esta, y que actualmente es pensionada del Estado Dominicano por sus trabajos en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), durante cerca de 40 años, explica además las diferentes funciones que ha desempeñado, dentro de las cuales llevaba la agenda del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, verificaba la presencia de las personas que iban a ver al ex Director Ejecutivo, de igual manera administraba la caja chica de la Dirección Ejecutiva, describe la orientación del despacho, establece que llegó a ver al acusado **Ángel Gilberto Lockward**, en la sala de espera y que luego fue recibido por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

146. Testimonio de Elizardo Frías Susaña, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral Núm. 001-0117754-1, residente en el Distrito Nacional. **con el cual probamos** los detalles del proceso para la compra de terrenos en el 2002, para esa ocasión hace contactos con el Departamento Inmobiliario del CEA, le fue asignada a una porción de 40 tareas del Proyecto La Laguna, explicara como el contrato de venta figuraba en la parcela 33 parte del DC Núm. 8, sección Palamara, lugar Proyecto de Lotificación las Lagunas, este terreno contemplaba, de igual forma dicho contrato tuvo un adendum, en fecha 02 de octubre de 2006, de igual forma dicho contrato fue aprobado por el Poder Ejecutivo y luego en el Congreso Nacional, se produce además una segunda adenda en el 2018^a los fines de corregir el error en la asignación de terrenos en la parcela 33 y se reconocía un pequeña porción en la parcela 25, hablara en detalle de todo el proceso que ha llevado a cabo por ante el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y lo último que se enteró este fue que esos terrenos de la parcela 25 tenían una oposición, que afectó sus derechos sobre los mismos, por maniobras que fueron llevadas a cabo desde el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

147. Testimonio de Edward Valentín Márquez Ramon, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1279810-3, domiciliado y residente en la calle Rafael F. Bonelli núm. 17 esquina Roberto Pastoriza, Torre Ana Paula IV, apto 2-01D, Evaristo Morales, Distrito Nacional. **con el cual probaremos** que realizó funciones como asistente jurídico de la Dirección Legal del Consejo Estatal del Azúcar, y que los documentos relacionados a la compra fraudulenta de las parcelas 31 y 25 del DC 8, que poseen sus iniciales, fueron redactados en el antedespacho de la oficina del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, por la asistente personal de **Fernando Crisóstomo**. También probamos que Fernando Crisóstomo se presentó en el

Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) siendo atendido directamente por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, solicitando información sobre las parcelas 31 y 25 del DC 8. Asimismo, reconoce la visita del acusado **Ángel Lockward** al CEA en calidad de representante de los señores Palamara Mieses; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

148. Testimonio de Claudio Alberto Cordero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0140124-2, Ministerio Público, localizable Procuraduría General de la República Dominicana. **Con el que probamos** que realizó el allanamiento en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0088-FEBRERO-2023, ejecutado en la calle F Núm. 12, Residencial Ducado, detrás de Colinas del Seminario, sector Atala, Altos de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, residencia del acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**. Donde demostraremos las circunstancias, fecha y hora en que se realizó, así como los elementos ocupados dentro de los cuales se destacan los siguientes: **1- Dos copias de la matrícula Núm. 4702559, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)**, del vehículo tipo automóvil privado, marca Audi, modelo A4, color negro, placa A521408, chasis WAUZZZ8K39N000286, a nombre de Oscar Arturo Chalas Guerrero; **2- Copia de la matrícula Núm. 0876442, del vehículo tipo Jeep, marca Audi modelo Q7**, placa Núm. G308517, chasis Núm. WAUZZZ4L5ED000790, a nombre de Oscar Arturo Chalas Guerrero; **3- Copia de una matrícula con número borroso 0572014 del vehículo tipo jeep marca Mitsubishi**, año 1999, placa Núm. G104261, de color rojo, chasis JMY0RV460XJ000352, a nombre de Oscar Arturo Chalas Guerrero; **4- Organigrama de cuotas sociales de la Lotería Millonaria La Pagué**, Grupo Azar G-SRL y Grupo Atlántida, Pedro Francisco Guzmán Castro, Víctor Roa Guzmán, José Andrés Familia, Efraín Santiago Báez Fajardo. **5- Certificación Núm. MH-2019-008736, de fecha 12 de marzo del 2019**, emitida por el Ministerio de Hacienda, con Informaciones de

Oscar Arturo Chalas Guerrero. **6- Copia plastificada de la circular DM-05, de fecha 01 de febrero del 2017**, del Ministerio de Hacienda, a la firma de Donald Guerrero Ortíz. **7- Certificado Núm. 526 de Petróleos Nacionales S.A.S. (PETRONAN), de fecha 23 de junio del 2017**, a nombre de Oscar Arturo Chalas Guerrero. **8- Certificado Núm. 606 de Petróleos Nacionales S.A.S. (PETRONAN), de fecha 31 de julio del 2019**, a nombre de **Oscar Arturo Chalas Guerrero**. Así también se demostrará que en la misma requisita se le ocupó los vehículos marca Audi modelo Q7, color negro, placa G308517, chasis WAUZZZ4L5ED000790; vehículo marca Volvo, modelo XC90, color negro, placa G452156, chasis YV1LF10ACK1422716 y vehículo tipo Jeep, marca Mitsubishi, año 1999, color rojo, placa G3104264, chasis JMY0RV460XJ000352, a los cuales se le levanto su respectiva acta de registro de vehículo. así cualquier otra información que conste en dicho allanamiento y documentos que sean relevantes para el presente proceso.

149. Testimonio de Yudelka Josefina Holguín Liz, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 005-0036152-2, Ministerio Público, localizable Procuraduría General de la República Dominicana. **Con el que probamos** que realizó el allanamiento de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), practicado en virtud la Resolución Núm. Allan. 0090-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), expedida por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. Además, demostramos las circunstancias, fecha y hora en que se realizó, así como los elementos ocupados dentro de los cuales se destacan los siguientes: Un (1) recibo S/N de fecha 26/02/2023 firmado por Claribel Valdez Ced. 084-0017534-8, indicando haber recibido de Bancas La Fortuna la suma de ocho mil pesos por concepto de Vacaciones Banca #20; copia de declaración jurada donde quien suscribe Sr. Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó declara que al momento de esta declaración nunca había tenido ninguna clase de negocios de ninguna índole con el Sr.

Fernando Crisóstomo Herrera, de fecha diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017); Una (1) copia de un recibo notarial donde suscribe Rafael Palmenio Rodríguez Bisonó, declarando que recibió de manos del Sr. Fernando Crisóstomo Herrera, la suma de RD\$10,329,801.00, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018); Una (1) copia de pagaré notarial de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), en donde Fernando Crisóstomo Herrera se constituye en deudor de Rafael Palmenio Rodríguez Bisonó, por la suma de RD\$16,640,000.00 pesos; así como la ocupación de Cincuenta y ocho (58) papeletas de RD\$2,000.00 pesos, cuatrocientas (400) papeletas de RD\$1,000.00 pesos, dos (02) papeletas de RD\$500.00 pesos, cuatro papeletas de RD\$100.00 pesos, una (01) moneda de RD\$5.00, pesos, para un total de quinientos diecisiete mil cuatrocientos cinco pesos con 00/100 (RD\$517, 405.00). Así cualquier otra información que conste en dicho allanamiento y documentos que sean relevantes para el presente proceso.

150. Testimonio de Edinson Rafael Parra López, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0050688-1, localizable Procuraduría General de la República Dominicana. **Con el que probamos** que fue el Ministerio Público actuante en el allanamiento realizada en fecha 19 de marzo del año 2023, autorizado Mediante la Resolución Núm. 0101-FEBRERO-2023, de fecha 8 de marzo del 2023, expedida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional y ejecutado en el edificio GAMPSA IV específicamente en el piso 7, ubicado en la calle José López, entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci, del sector Los Prados, Distrito Nacional, propiedad del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, y demostrará las circunstancias, fecha y hora del allanamiento. También probamos la obtención lícita de todos los elementos descritos en el acta de allanamiento, destacándose los documentos relacionados a las empresas del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, los estados financieros presentados en diferentes

años; las misivas enviadas por el Sr. Juan Lebrón al Sr. Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General de la Junta Central Electoral, donde se rinde informe de ingresos y gastos de la campaña del acusado **Gonzalo Castillo Terrero** 2020, dichas misivas corresponden al corte de 01 de noviembre 2019; período 17 de marzo a 05 de julio; de fecha 28 de agosto del 2020. Estado Financiero del acusado **Gonzalo Castillo Terrero** del 31 de diciembre 2021 y 2020, junto con el Dictamen de Auditores Independientes, donde con todos estos documentos ocupados y descriptos se demuestra un incremento no justificado en el patrimonio del acusado **Gonzalo Castillo Terrero** durante el período de la campaña Interna del PLD, así como durante la campaña presidencial, en la cual el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** era candidato y recibió fondos de procedencia ilícita. Además, probamos que el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** utilizaba el nombre de terceras personas para legitimar los fondos reportado ante la junta central electoral, así cualquier otra información que sean relevantes para el presente proceso.

151. Testimonio de Marinel Guillermina Brea Tejada, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0086975-7, localizable Procuraduría General de la República Dominicana. **Con el que probamos** que fue el Ministerio Público actuante auxiliada por el miembro de la Policía Nacional Sargento Luis Rivas Rivas, en el allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0089-FEBRERO-2023, en la calle Siervas de María núm. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional, incluyendo los parqueos, residencia del acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, demostraremos las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, así como la obtención legal de documentos, objetos, joyas y dinero que demuestran parte del patrimonio ilícito del acusado, tales

como: un porta tarjetas en metal color plateado y en la parte frontal varios diseños de color negro, rojo y blanco con números y símbolos, conteniendo en su interior la cantidad de diez (10) tarjetas de presentación de color blanco, del Ministerio de Hacienda a nombre de Lic. Omar Fernández, Director de Casinos y Juegos de Azar; cuatro (4) contratos de sociedad entre Grupo Caribant SRL y Julián Omar Fernández Figueroa, firmados por este, en fecha 1/02/2021 sobre la operatividad de Máquinas Tragamonedas que se instalaron en la Banca Deportiva Juancito Sport; un folder del Ministerio de Hacienda conteniendo en su interior veinte (20) páginas y la primera inicia con stickers, banca, modelo, serial, provincia y dirección y la última finaliza con el número 8699, Merengue Sport, Zuum, video. VZ-M-2020-0308-524, Distrito Nacional, 27 de febrero núm. 70 sector El Vergel; un folder azul celeste conteniendo en su interior nueve (9) páginas, en donde la primera inicia con "ZUUM proforma/invoice núm. 085-2020" y la última con un manuscrito que dice "cambiaría x banco, aprox 7,000.+/- \$ 40,000.US"; once (11) páginas grapadas, la primera inicia con copia de un carnet de Banca de Juancito Sport, código 8643 y la última es una copia de carnet del Ministerio de Hacienda de Banca Miguel Sport, código 8333; copia de documento de Grupo Caribant del cuatro (4) de abril del 2022; cuatro (4) contratos originales de sociedad entre grupo Caribant SRL y Julián Omar Fernández Figueroa, respecto a máquinas tragamonedas, el primero con relación a las maquinas que se instalarán en la Banca Deportiva Merengue Sport desde la fecha 1/08/2020, el segunda con relación a las máquinas que se instalarán en la banca Deportiva Juancito Sport del 01/08/2020, el tercero con relación a la máquina a instalar en Banca Deportiva Melo Sport de fecha 01/08/2020, y el cuarto con respecto a la máquina tragamonedas a instalar en la Banca Deportiva Miguel Sport de fecha 01/08/2020, firmados por todas las partes; once (11) páginas grapadas, la primera inicia con copia de un carnet de Banca de Juancito Sport, código 8643 y la última es una copia de carnet del Ministerio de Hacienda de Banca Miguel Sport, código 8333; una carpeta encuadernada de la Cámara de Cuentas sobre

cese de funciones en original a nombre del ciudadano Julián Fernández Figueroa; un documento de la Cámara de Cuentas sobre constancias de recepción extemporánea de declaración jurada de patrimonio a nombre de Juan Omar Fernández Figueroa, de fecha 28/10/2019; un documento en original de siete (7) páginas grapadas, de la Cámara de Cuentas, contentivo de la declaración de cese de funciones de Julián Omar Fernández Figueroa; un documento encuadernado contentivo de la declaración jurada de patrimonio, Primera Vez a nombre de Julián Omar Fernández en copias; también se ocuparon los siguientes relojes: Reloj OREFICI color negro con esfera dorada, numeración no visible. Reloj CARTIER esférico plateado, con pulsera de caucho color negra, Núm. KD3SJK97. Con una piedra azul, Reloj CARTIER color plateado con una piedra azul, numeración 737500ZX3284; Reloj BRERA OROLOGI AE05. Color azul con plateado, esfera azul con amarilla; Reloj CORUM, color negro con esfera plateada, numeración 1744665; Reloj BRERA OROLOGI AC09. Color Negro, correas de goma, numeración no legible; Reloj CARTIER, esférico, color plateado, automático, 4597825QX, piedra azul; Reloj ROLEX plateado con el fondo azul, de forma esférica, modelo Datejust, no legible la numeración; así también se ocupó varias vehículos destacándose el vehículo Chevrolet traverse de color negro placa G485500, todos estos objetos ocupados lo relacionan directamente con los hechos acusados en la acusación, donde se comprueba que el mismo mientras era director de la Dirección de Casinos y juegos de azar a la vez instalaba máquinas tragamonedas a nivel nacional, a la vez que permitió que funcionara el proyecto o programa donde se realizaba cobro ilegal a las banca de apuesta y deportiva e incautación de máquinas tragamonedas, donde el acusado recibió soborno para permitir tales cobros ilegales así cualquier otra información que conste en dicho allanamiento y documentos que sean relevantes para el presente proceso.

152. **Sargento Luis Rivas Rivas**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 078-0015139-6 localizable en la Policía Nacional, **Con el que probamos**, que fue miembro auxiliar del Ministerio Público, Marinel Guillermina Brea Tejeda, en el allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0089-FEBRERO-2023, en la calle Siervas de María núm. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito Nacional, incluyendo los parqueos, residencia del acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, a la vez que realizó en fecha 19 de marzo del 2023, tres registros de vehículos siendo estos: 1) Chevrolt, modelo traverse LT color negro, placa G485600 chasis IGNER8KW2LJ130332, 2) Hyundia modelo Tucson, color blanca, placa núm. G430208, chasis no visible, y 3) Bmw modelo X5XDRIVE25D, chasis WBAC4101P9, el cual levantó acta de registro estableciendo lo ocupado en cada vehículo, así como cualquier otro aspecto relacionado de utilidad y relevancia para el presente proceso.

153. **Testimonio de Oscar Ramon Ortíz De La Rosa**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1335673-7, domiciliado en la avenida Sol Poniente, residencial QD IV, apartamento C3, Altos de Arroyo Hondo III, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que es agrimensor y se desempeñó como Coordinador del Plan Nacional de Titulación de la Dirección General de Bienes Nacionales, desde el año 2019, hasta la actualidad. En mayo del año 2020 fue solicitado por el acusado **Ángel Donald Guerrero** en comisión de servicio, por un periodo de 45 días con el fin de trabajar los procesos de expropiación en la Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, con **Belkis Tejeda**. Su función consistió en realizar los informes sobre derechos de propiedad, en ocasiones con **Rafael Gerardo Collado Ventura**, los cuales eran el fundamento técnico que utilizaban como soporte para la ejecución de los pagos realizados por el Ministerio de Hacienda. Trabajando las

parcelas de **Marcial Santana Guilamo, Alessandro de Paola, Juan Julio Ceballo Santana**, entre otras. Dichos informes presentan una serie de irregularidades de fechas, fusión de parcelas y falta de soportes técnicos. Además, de los informes sobre derechos de propiedad que figuraron como fundamento para el pago de algunas de las expropiaciones realizadas por el entramado, era parte de los técnicos del Ministerio de Hacienda que revisaba y aprobaba los reportes de los expedientes. Asimismo, probamos que el mismo agrimensor evaluaba y calificaba sus informes. Además, establecerá su relación con Belkis Tejeda, quien era la persona que lo instruía. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

154. Testimonio de Juan Marcos Dionicio Montas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0009270-8, domiciliado y residente en la calle Villas del Parque, Residencial Villas del Prado II, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que el ciudadano es empresario, propietario de varias empresas dedicadas al sector construcción y a suplir equipos médicos y tecnológicos desde el año 1981. Además, establecerá sus principales proyectos en el sector público y privado. De igual forma probamos en cuales instituciones del estado ha sido suplidor, los vínculos contractuales con la OISOE, el proceso histórico contractual de la Cuidad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar que ocurrió con la enmienda II, de la Cuidad Sanitaria, Dr. Luis Eduardo Aybar, así como porqué fue parada dicha obra, las diversas situaciones que llevaron a que los pagos fueron retenidos y la presión y el chantaje que recibió de parte del acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, utilizando como intermediario a Fernando Crisóstomo Herrera, qué ocurrió en las visitas de parte de este último hasta su oficina de Seminsa, al final cómo accede a pagar los montos indebidos que resultaron del proceso de chantaje, usando tres vehículos societarios y realizando facturas sin realizar los trabajos enunciados en la Cuidad Sanitaria, Dr. Luis Eduardo Aybar. Asimismo, aporta los cheques y facturas a través de una entrega voluntaria, estas

empresas son: Tools & Resources Enterprises Toreen SRL, Vectra Consulting SRL y Grupo Amerinova SRL, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

155. Testimonio de Daryl Montes de Oca, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0201063-0, localizable Procuraduría General de la República Dominicana. **Con el que probamos** que fue el Ministerio Público actuante en el allanamiento realizada en fecha dieciocho (18) de marzo del año 2023, autorizado mediante la Resolución núm. 0072-FEBRERO-2023, ejecutado la Calle Rio Mar No. 40, Casa de Campo, La Romana, República Dominicana, residencia relacionada con el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, acreditando con su testimonio la hora, lugar y circunstancias en que ocurrió dicho allanamiento, así como las documentaciones y objetos ocupados en el mismo, además de cualquier otra información relevante en el presente proceso.

156. Testimonio de Andrés Guerrero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 023-0065036-9, Ex Contralor del Banco BanReservas, domiciliado y residente calle 6 de noviembre de esquina 21 de enero de la Urbanización SAJUL, Higüey, Lorca Residences, provincia La Altagracia, República Dominicana. **Con el que probamos:** en qué consistió su relación con los señores **Fernando Crisóstomo Herrera y Bolívar Ventura**, referente a los retiros de efectivo y cambio de cheques desde el Banco BanReservas, por cuales razones puso en contacto a **Víctor Antonio Collado**, Director General de Operaciones del Banco BanReservas con **Fernando Crisóstomo Herrera y Bolívar Ventura**. Además, probamos el lugar y la operatividad que se implementaba en el Banco BanReservas donde se autorizaron y retiraron los ahorros y cambios de cheque por las empresas y choferes de **Fernando Crisóstomo Herrera, Ramon Emilio Jiménez Collie y Bolívar Ventura**, testificará sobre en quién descansan

los límites establecidos para manejo de pago cheques y retiros de cuentas en la Reservas Central, su participación en todo lo concerniente al cumplimiento del banco y de él cómo Contralor del Banco BanReservas sobre la resoluciones de la Junta Monetaria para el cobro correspondiente a operaciones de línea a contratistas y suplidores que están realizando o han realizado obras del Estado Dominicano y que están garantizado por este. De igual forma explicará en su condición de Ex Contralor del Banco BanReservas todo lo concerniente a sus funciones que guarde relación y relevancia con la presente acusación. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

157. Testimonio de Ernesto Guzmán Alberto, dominicano, mayor de edad, Ministerio Público, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1819678-1, localizable Procuraduría General de la República Dominicana. **Con el que probamos** que fue el Ministerio Público actuante en el allanamiento realizada en fecha dieciocho (18) de marzo del año 2023, autorizado mediante la Resolución núm. 0100-FEBRERO-2023, ejecutado en la casa núm. 06 de la calle Burende, Los cacicazgos, con salida y entrada por la Calle Itzamana, núm. 07 Distrito Nacional, residencia del acusado **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, acreditando con su testimonio la hora, lugar y circunstancias en que ocurrió dicho allanamiento, así como las documentaciones y objetos ocupados en el mismo, además de cualquier otra información relevante en el presente proceso.

158. Testimonio de Yoneivy González Mieses, dominicano, mayor de edad, Ministerio Público, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0085489-6, localizable en la Procuraduría General de la República Dominicana. **Con el que probamos** que fue el Ministerio Público actuante en el allanamiento realizada en fecha dieciocho (18) de marzo del año 2023, autorizado mediante la Resolución núm. 0100-FEBRERO-2023, ejecutado en la calle Prolongación 27 de febrero Paseo de la Castaña núm. 1515,

municipio Santo Domingo Oeste, domicilio de la persona jurídica **Peralta Fernández & Co (Grupo Empresarial Perfesa)**, empresa vinculada al acusado **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, acreditando con su testimonio la hora, lugar y circunstancias en que ocurrió dicho allanamiento, así como las documentaciones y objetos ocupados en el mismo, además de cualquier otra información relevante en el presente proceso.

159. Testimonio de Fausto Antonio de los Santos Diloné, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 050-0000135-3, domiciliado y residente en calle Obdulio Jiménez núm. 150, Jarabacoa. **Con el que probamos** todo lo relativo a la venta de porciones de tierra en Jarabacoa, La Vega, por parte del acusado ángel Donald Guerrero Ortiz a través de la compañía Avanda S.R.L. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

160. Testimonio de Ramón Arcadio Rosario Castillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 050-0000397-9, domiciliado y residente en la calle Idaka, calle 2da, casa núm. 24, Jarabacoa. **Con el que probamos** todo lo relativo a la venta de porciones de tierra en Jarabacoa, La Vega, por parte del acusado ángel Donald Guerrero Ortiz a través de la compañía Avanda S.R.L. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

161. Testimonio de Mustafá Abu Naba'A, nacionalizado dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1208505-5, domiciliado y residente en la calle Carlos Sánchez No. 20, Ensanche Naco, Distrito Nacional. **Con el que probamos** que es suplidor internacional de cemento asfáltico en distintas modalidades y que en esas atenciones suple AC-30 y FG al Estado dominicano desde hace más de veinticinco años. También probamos que es copropietario de las empresas Sargeant Petroleum LLC, Kyrat y Petroleum Energy. Asimismo, que con la primera de las empresas mencionadas posee, desde el año 2002, contratos para el manejo,

distribución, almacenamiento y abastecimiento de cemento asfáltico con el Estado dominicano. Además, probamos que en el año 2013 el acusado **Gonzalo Castillo** le paralizó los pagos, presionándolo a firmar un contrato nuevo para el almacenamiento y manejo de Ac-30. **También probamos** que fue invitado por Alejandro Cruz a una reunión en el Apartamento de **Gonzalo Castillo** y en esa reunión le dicen que tiene que hacer un nuevo contrato y le proponen hacer un contrato *Joint Venture*. Que el acuerdo *Joint Venture* se hizo con José Miguel González Cuadra y **Ángel Donald Guerrero**. Asimismo, **probamos** que en la referida sociedad compartían los beneficios, donde el 68% era para él y 32% de las ganancias era para José Miguel González Cuadra y **Ángel Donald Guerrero**. De igual forma **probamos** que quienes tenían el control operativo de la empresa **Intercaribe Mercantil S.A.S**, utilizada en el contrato de sociedad, eran **Ángel Donald Guerrero**, y cuando este inicia la función pública como ministro de Hacienda en el año 2016 continuaba con dicha operatividad a través de su hijo **Daniel Guerrero Mena**. Además, **probamos** que, para desvincularse de la empresa, luego del cambio de gobierno en el año 2020, el acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz y Daniel Guerrero Mena antedataron fechas en contrato de ventas de acciones y documentos societarios. También **probamos** que a raíz del acuerdo de asociación tipo *Joint Venture*, entre **Sargeant Petroleum LTD**, y las empresas **Caribbean Energy & Fuel Distribution LTD** e **Intercaribe Mercantil SAS**, propiedad de **Donald Guerrero Ortíz**, **Daniel Alberto Guerrero Mena** y **José Miguel González Cuadra**, le fueron entregados por **Mustafá Abu Naba'A**, en distintas modalidades las cantidades de **US\$ 20,782,302.42** y **DOP\$ 68,000,000.00**. y que estos pagos fueron realizados de la forma siguiente: El 22 de abril de 2015 fue hecho un pago a nombre de **Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD** por la suma de **US\$ 3,686,781.45**; El 27 de junio de 2016 fue hecho un pago a nombre de **Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD** por la suma de **US\$ 1,986,933.00**; El 24 de mayo de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 3,067,763.89**; El 02 de junio de 2017 fue hecho un pago a

nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 500,000.00**; El 28 de julio de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 275,000.00**; El 18 de noviembre de 2019 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 3,000,000.00**; En fecha 03 de diciembre de 2019, fue realizado un pago a través del cheque a TIVALSA, por un valor de **US\$ 270,000.00**; En fecha 03 de diciembre de 2019, fue realizado un pago a través del cheque a TIVALSA, por un valor de **US\$ 1,995,824.08**; En fecha 30 de julio de 2019, fue realizado un pago a Intercaribe Mercantil SAS por la suma de **DOP\$ 68,000,000.00**; En fecha 15 de enero de 2020, fue realizado un pago a Intercaribe Mercantil SAS por la suma de **US\$ 9,000,000.00**. Así como sus circunstancias y de igual forma dará cualquier otra información relacionada con los hechos.

162. Testimonio Ramón Antonio Pepín del Rosario, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-0029423-8, domiciliado y residente en La Avenida Enriquillo, No. 89, apartamento 12B, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, teléfono (809) 692-3320. **Con el que probamos** las maniobras fraudulentas realizadas por los acusados **Ángel Donald Guerrero, Daniel Guerrero Mena**, la empresa Intercaribe Mercantil y la asociación para delinquir que se benefició del desembolso fraudulento. **También probamos**, que para materializar el desfalco se falseó cubicaciones, certificaciones de deuda, suplantaron firma, adulteraron listado, y también realizaron transferencia triangulada propia del lavado de activo, teniendo como beneficiario a los citados acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz, Daniel Guerrero Mena e Intercaribe Mercantil** y los demás miembros de la asociación delictiva. Así como cualquier otro hecho de interés para el caso.

163. Testimonio Roberto José Jiménez Lubrano, director de Banca Corporativa del Banco de Reservas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y

electoral núm. 011-1104774-2, con domicilio en la avenida Winston Churchill esquina Porfirio Rivas, Ensanche Piantini, Distrito Nacional. **Con lo que probamos** todas las ilegalidades en el proceso de manejo del programa de apoyo a contratista del Estado y del proceso de aprobación de la línea de crédito, que fue él quien aprobó al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** la línea de crédito para la empresa **Inter Caribe Mercantil**. También probamos que las firmas autorizadas en el banco de Reservas de la empresa **Inter Caribe Mercantil** eran en un primer momento por **Ángel Donald Guerrero** y luego por el acusado **Daniel Guerrero Mena**. Además, probamos que fue quien elaboró el listado de los contratista y beneficiario del pago de los RD\$20,904,831,251.00 por orden **Donald Guerrero**, que se pagó a través del banco de reservas, y que se lo envió a **Donald Guerrero** por correo en fecha 28 de julio 2020. Además, probamos que recibió una instrucción de pago que fue enviada en fecha 31 de julio a las 8 pm, por el viceministro del tesoro **Rafael Gómez Medina**, en esa instrucción había dos comunicaciones la primera MH-2020-016607 y la segunda no tiene número y estaba a nombre del Lic. Alberto E. Perdomo, pero que la firma era de **Donald Guerrero** y que se hicieron reuniones para reuniones en sesiones de tratado para elaborar los listados. **También probamos** que elaboro dos comunicaciones modelo a las unidades ejecutoras, es decir, OISOE y MOPC, que Simón Lizardo autorizó entrar y sacar empresas del listado. **Además, probamos** que había empresa de listado que no estaban en el programa de contratista del Estado. **También probamos** todas las ilegalidades del pago los funcionaron que participaron y las ordenes que recibió de estos funcionarios dirigidos por **Donald Guerrero Ortíz**. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.

164. Testimonio del Manuel Pagán Breton, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1550604-7, domiciliado y residente en la calle con domicilio en la avenida Winston Churchill esquina Porfirio Rivas, Ensanche

Piantini, Distrito Nacional, Teléfono 809-906-3500. **Con lo que probamos** todas las ilegalidades en el proceso de manejo del programa de apoyo a contratista del Estado y del proceso de aprobación de la línea de crédito, que fue **Roberto José Jiménez Lubrano** quien aprobó al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** la línea de crédito para la empresa **Inter Caribe Mercantil**. También probamos que las firmas autorizadas en el banco de Reservas de la empresa **Inter Caribe Mercantil** eran en un primer momento por **Ángel Donald Guerrero** y luego por el acusado **Daniel Guerrero Mena**. Además, probamos que fue quien elaboró el listado de los contratista y beneficiario del pago de los RD\$20,904,831,251.00, junto a **Roberto José Jiménez Lubrano** por orden **Donald Guerrero**, que se pagó a través del banco de reservas, y que se lo envió a **Donald Guerrero** por correo en fecha 28 de julio 2020. Además, probamos que la instrucción de pago que fue enviada en fecha 31 de julio a las 8 pm, a **Roberto José Jiménez Lubrano**, por el viceministro del tesoro **Rafael Gómez Medina**, en esa instrucción había dos comunicaciones la primera MH-2020-016607 y la segunda no tiene número, estaba a nombre del Lic. Alberto E. Perdomo, pero firmada por **Donald Guerrero** y que se hicieron reuniones para en sesiones de trabajo elaborar los listados de pagos. **Además, probamos** que había empresas del listado que no estaban en el programa de contratista del Estado. **También probamos** todas las ilegalidades en los pagos, los funcionarios que participaron y las instrucciones que recibieron estos funcionarios por **Donald Guerrero Ortíz**. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.

165. Testimonio Rosa María Alfonseca Campuzano, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-0029423-8, en la calle Carlos Sánchez No. 20, Ensanche Naco, Distrito Nacional. **Con el que probamos** que es secretaria del señor del señor **Mustafá Abu Naba**, cuáles son sus empresas, las actividades comerciales y composición accionaria de las empresas, que la alguna empresa ha sido socia, gerente y persona con poder entre ellas Sargent Petroleum LTD.

También **probamos** que cuando Gonzalo Castillo llegó al Ministerio de Obras Públicas, paralizó los pagos a la empresa **Sargeant Petroleum LLC**. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.

166. Testimonio de Ala'a Al Alí Alzyoud, nacionalizado dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1517132-4, en la calle Carlos Sánchez No. 20, Ensanche Naco, Distrito Nacional. **Con el que probamos** que es socio del señor del señor **Mustafá Abu Nabaña**, así como cuáles son sus empresas, las actividades comerciales y composición accionaria de las empresas, que la alguna empresa ha sido socio, gerente y persona con poder entre ellas Petroleum Trandig Group SRL. También probamos el acuerdo Joint Venture con **José Miguel González Cuadra** y con los acusados **Ángel Donal Guerrero** y **Daniel Guerrero Mena**. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.

167. Testimonio de Pedro Luis Pichardo Muñiz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0013500-3, domiciliado y residente en la calle Carlos Sánchez No. 20, Ensanche Naco, Distrito Nacional. **Con el que probamos** que es abogado del señor del **señor Mustafá Abu Nabaña**, así como cuáles son sus empresas, las actividades comerciales y composición accionaria de las empresas, que en alguna empresa ha sido socio como en Sargeant Petroleum LLC, gerente y persona con poder entre ellas **Petroleum Trandig Group SRL**. **Además, probamos** el acuerdo Joint Venture con **José Miguel González Cuadra** y con los acusados **Ángel Donal Guerrero** y **Daniel Guerrero Mena**. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.

168. Testimonio de Amauris Domingo Vásquez Disla, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1145801-4, en la calle Carlos Sánchez No. 20, Ensanche Naco, Distrito Nacional. **Con el que probamos** que ha sido socio del señor del **señor Mustafá Abu Nabaña**, así como cuáles son sus empresas, las

actividades comerciales y composición accionaria de las empresas, que en alguna empresa ha sido socio como en **Sargeant Petroleum LLC**, gerente y persona con poder entre ellas **Petroleum Trandig Group SRL**. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.

169. Testimonio de Alberto Eligio Perdomo Piña, dominicano, 55 años, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0114198-4, domiciliado y residente en la calle 9 #18 Residencial AL3 Apart. 701, Mirador Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional. **Con el que probamos** que era Tesorero Nacional en el periodo 2016-2020, detallara cuales eran sus funciones; que en fecha 31 de julio de 2020 fue realizada una comunicación s/n, a su nombre, sin su conocimiento, dirigida al Administrador del Banco de Reservas, en la cual solicitaba debitar de la cuenta República Dominicana en dólares, no. 0102391041, para ejecutar operaciones de pagos a contratistas. Probamos que no firmó la referida comunicación, sino que se enteró al llegar el lunes siguiente a ese viernes que eso había pasado y que la misma fue firmada de orden por **Ángel Donald Guerrero Ortíz**. También **probamos** que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** usurpó las funciones del Tesorero al firmar una comunicación ya que el tesorero es él. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

170. Testimonio de Máximo José Rodríguez Almánzar, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0000430-8, Licenciado en Administración de Empresas con Maestría en Economía, domiciliado y residente en la calle Juan Sánchez Ramírez no. 11, Gazcue, Distrito Nacional. **Con el que probamos** que en su calidad Subgerente de Regulación y Estabilidad Financiera del Banco Central de la Republica Dominicana, hablará sobre las resoluciones de la junta monetaria donde otorgó al banco de Reservas de la Republica Dominicana, Banco Múltiples, un tratamiento regulatorio desde el año 2016, que se fue extendiendo anualmente hasta el 31 de diciembre del año 2022, a los créditos que se encontraban en el portafolio de dicha

entidad, así como a las facilidades crediticias concedida mediante el programa de Contratista y suplidores del Estado Dominicano, que fue extendido por las distintas resoluciones de la junta monetaria. **También probamos** que la junta recoge en el cuerpo de la Tercera Resolución de fecha 13 de agosto del año 2020, que el acusado **Ángel Donal Guerrero Ortíz**, remitió la comunicación MH-2020-010652, de fecha 13 de mayo del año 2020, respecto al plan de desmonte del programa y financiamiento a contratistas del estado (MOPC) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), y el monto programado por el Ministerio de hacienda conforme el plan de desmonte parar pagar al 30 de junio del 2020, era por la suma de **RD\$11,050,000,000.00** y para la oficina de ingeniero supervisores de obras del Estado (OISOE), era por la suma de **RD\$3,950,000,000.00**, sin embargo, el ministro de hacienda pago por encima del monto programado. Además, hablará sobre el alcance y regulaciones de las relaciones de la junta monetaria y la facultad concedida al banco de reserva conforme al referido programa de contratista a Obras del Estado. Así como cualquier situación interés para el caso.

Peritos

1. **Testimonio pericial de Andreinys D. Guerrero Ortíz**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 013-0044856-8, perito, Encargada de Investigaciones de la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República, con domicilio en el piso 11 del Edificio de las Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Avenida México. **Con la que probamos** los hallazgos encontrados durante la investigación especializada realizada a requerimiento de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa al proceso de trámite y liberación de los pagos contenidos en los Libramientos Núms. 1246-1 de fecha 27 de mayo del 2020, por un valor de doscientos seis millones, quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos

veintiséis con 64/100 (DOP 206,568,426.64); 1697-1 de fecha 30 de junio del 2020, por un valor de cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos con 00/100 (DOP 472,836,000.00) y 1883-1 de fecha 13 de julio del 2020 por un valor de ciento cincuenta y nueve millones (DOP 159,000,000.00), así como cualquier información contenida el informe de la investigación practicada a los pagos de deuda administrativa a favor de la empresa **Miqui Trade, SRL**, propiedad del acusado **Omar Manuel Miqui Arias** y los Informes núms. **CGR-CONODAF-2023-00002** y **CGR-CONODAF-2023-00020** de fecha 14 de febrero 2024, y sus documentos anexos que sean útil y relevantes para el presente proceso. **Además**, que fue la Encarga de la Unidad de Investigación de la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República que realizó, junto a la investigadora Massiel Cubilete Miranda, el informe sobre el proceso de pago de expropiación que culminó con la emisión del libramiento núm. 137-1 de fecha once (11) de febrero del año 2020. Además, probamos el proceso y las irregularidades ejecutadas a través de la tramitación de pagos por el proceso de expropiación en virtud del acuerdo transaccional entre el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y las Empresas **Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., y Desarrollos Rurales, S.R.L.**; Así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso.

- 2. Testimonio del perito Gersy Mateo Medina**, Investigador, Encargado de la Unidad de Inteligencia y TIC, Unidad Antifraude de la Contraloría, perito, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 076-0021248-9, domiciliado en la Avenida México, No. 45, edificio del Ministerio de Hacienda, 3er nivel, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que fue uno de los expertos que realizó el informe ejecutivo de investigación sobre pagos y libramientos elaborados por concepto de deuda pública por expropiación y simulación de compra-venta de terrenos del Estado,

de fecha 23 de septiembre del 2021 y el Informe de investigación especial (ampliación) emitido por la Unidad Anti Fraude de la Contraloría General de la República, en fecha 25 de septiembre del 2023, efectuada en virtud de las solicitudes Nos. PEPCA-0672-2022 y PEPCA-1155-2023. Asimismo, probamos el contenido de los informes realizados, su vinculación con el proceso, los hallazgos identificados y las conclusiones arribadas, así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso.

- 3. Testimonio del perito Cesar Alberto Thomas Castillo**, Investigador, Encargado de la Unidad de Análisis Financiero Forense, Unidad Antifraude de la Contraloría, perito, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 013-0030885-3, domiciliado en la Avenida México, No. 45, edificio del Ministerio de Hacienda, 3er nivel, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que fue uno de los expertos que realizó el informe ejecutivo de investigación sobre pagos y libramientos elaborados por concepto de deuda pública por expropiación y simulación de compraventa de terrenos del Estado, de fecha 23 de septiembre del 2021 y el Informe de investigación especial (ampliación) emitido por la Unidad Anti Fraude de la Contraloría General de la República, en fecha 25 de septiembre del 2023, efectuada en virtud de las solicitudes Nos. PEPCA-0672-2022 y PEPCA-1155-2023. Asimismo, probamos el contenido de los informes realizados, su vinculación con el proceso, los hallazgos identificados y las conclusiones arribadas, así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso.
- 4. Testimonio del perito José Miguel Flaquer**, Encargado de Análisis de la Unidad Antifraude de la Contraloría, perito, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula

de identidad y electoral No. 001-1410611-5, domiciliado en la Avenida México, No. 45, edificio del Ministerio de Hacienda, 3er nivel, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que fue uno de los expertos que realizó el informe ejecutivo de investigación sobre pagos y libramientos elaborados por concepto de deuda pública por expropiación y simulación de compra-venta de terrenos del Estado, de fecha 23 de septiembre del 2021 y el Informe de investigación especial (ampliación) emitido por la Unidad Anti Fraude de la Contraloría General de la República, en fecha 25 de septiembre del 2023, efectuada en virtud de las solicitudes Nos. PEPCA-0672-2022 y PEPCA-1155-2023. De igual forma fue el perito que realizó el informe de investigación de fecha 23 de abril del 2024, enviado mediante el oficio No. IN-CGR-DC-2024-01086, a la Procuraduría General de la República, mediante la cual se determinó que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOCP) firmó contratos de manejo, almacenamiento y suministro de AC-30 y PG-76 en violación de la ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas, así como la ley 1486 del 1938 sobre representación del Estado; que fueron realizadas cesiones de crédito con indicios de simulación por parte de las empresas Sargeant Petroleum LLC e Intercaribe Mercantil S.A.S., la cual es una empresa vinculada a Donald Guerrero Ortíz; Que el Ministerio de Hacienda, realizó pagos por concepto de deuda administrativa con base en documentación incompleta, en violación al artículo 64 y 65 Literal E del Reglamento no. 526-09 sobre contabilidad gubernamental. Asimismo, probamos el contenido de los informes realizados, su vinculación con el proceso, los hallazgos identificados y las conclusiones arribadas, así como cualquier circunstancia necesaria y pertinente para el esclarecimiento de los hechos imputados en el factico de la acusación.

- 5. Testimonio pericial del Ingeniero Eddy A. Ogando Lorenzo**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0031177-6, Analista Forense Digital del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF. **Con el que**

probamos los hallazgos del análisis forense realizado al iPad; color gris, A2229, con el serial Núm. DMPDX0G8NR73, un cobertor de color negro, con teclado, con un cargador de color blanco y sin unidad de almacenamiento, así como la autenticidad de los datos extraídos mediante **Informe Pericial Núm. IF-0243-2023**, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la metodología y resultado del mismo, así como las Informaciones contenidas en el informe y en los datos extraídos del dispositivo analizado que sean útiles y pertinentes para probar los hechos del presente proceso. Además, acreditará la realización del informe IF-0357-2023 de fecha 11 de enero del 2024, donde se realizó la extracción al celular marca iPhone 13 Pro Max, modelo MLKT3LL/A color blanco con un cover transparente, que contiene una foto, IMEI 352653444169775, propiedad del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, obtenido mediante allanamiento realizado por el Ministerio Público en fecha 18 de marzo del 2023, y autorizado mediante Orden judicial de extracción de forense de datos y equipo electrónico núm. 0010-mayo-2023 de fecha 31 de mayo del 2023 dictada por la Coordinación de los Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, cuyo resultado del examen pericial determinó que el iPhone contiene y se le extrajo aplicaciones, calendario, contacto, conversaciones, cuentas de usuarios, grabaciones, mensajes notas registro de llamadas, ubicaciones documentos sonidos y videos, que están vinculados al acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, y a los hechos que se le imputan en la presente acusación. De igual forma, **probamos** que realizó un peritaje forense al Celular marca Galaxy S9, modelo SM-G960F/DS, Serial Número R58K235LLVR, IMEI (SLOT 1) 355897090044975, IMEI (SLOT 2) 355898090044973, propiedad de MUSTAFÁ ABU NABA A en calidad de Analista Forense Digital, consistente en el informe pericial núm. **D-00293-2024** y el **informe pericial núm. D-00293-2024-B**, en tal calidad explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimiento, soporte y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en la elaboración de

los peritajes. Así como cualquier otro aspecto relacionado a los peritajes aportados en esta acusación y que sea de utilidad y relevancia.

6. **Testimonio técnico pericial de Rodison Alcántara**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 020-0015189-0, Agente Perito en Tecnología Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público. **Con el que probamos** los hallazgos encontrados durante la revisión realizada al **Informe Pericial Núm. IF-0243-2023**, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), consignado **Informe de Extracción de Datos Digitales, identificado como UIC-CI-2023-0046 de fecha veintinueve (29) del mes de setiembre del año dos mil veintitrés (2023)**, la metodología y resultado de este. Así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso. Así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso.
7. **Testimonio pericial de Oraydo Benjamín Rodríguez Ramírez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1726510-8, Agente Perito en TIC, localizable en la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC). **Con el que probamos** el hallazgo encontrado en el análisis realizado al informe pericial realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Núm. IF-0727-2023 de fecha 28/06/2023. Acreditar el informe de extracción de datos digitales Núm. UIC-CI-2024-0023. Así como cualquier información contenida. Además, **probamos** los hallazgos y conclusiones que se desprenden del **Informe de extracción de datos digitales, No.UIC-CI-2024-0022** de fecha cinco (5) de abril de 2024 de la Unidad de Investigaciones Criminales, del Ministerio Público, realizado a la documentación extraída de **una (01) memoria USB, marca Kingston, color negro, con**

la numeración: E0D55EA57493C62079301166, de 32GB con información digital proveniente a su vez de la computadora **marca Lenovo**, color negro y gris, **ThinkCentre, S/N MJ07L4E3**, conteniendo una etiqueta con el logotipo del sistema operativo Windows, y otra: MINISTERIO DE HACIENDA 13650. Así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso. Page | 1267

8. **Testimonio pericial del ingeniero Francis L. Villanueva Vásquez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1635701-3, analista forense digital del Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF), localizable en dicha institución. **Con el cual probamos** el trabajo y análisis forense digital realizado por este, respecto a los dispositivos electrónicos ocupados durante los allanamientos y el registro de vehículo ocupados al acusado **Jose Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, en dicho análisis se establece el método de trabajo, las descripciones de las evidencias, los elementos pertinente a la presente investigación penal, el objetivo de la experticia, los resultados de la misma, así como los hallazgos más importantes que tienen que ver con los tipos penales de la presente imputación. También **probamos y acreditamos el Informe No IF-0890-2023 de fecha diez (10) de enero del 2024, realizado a la computadora marca Lenovo**, color negro y gris, **ThinkCentre, S/N MJ07L4E3**, conteniendo una etiqueta con el logotipo del sistema operativo Windows, y otra: MINISTERIO DE HACIENDA 13650, donde establecerá la metodología, elementos analizados, los resultados y hallazgos más importantes resaltados en dicho informe. Así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso.

9. **Testimonio pericial de Silverina Severino Rosario**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0694382-2, localizable en la Cámara de Cuenta de la República Dominicana, oficina de Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Público División de verificación y Fiscalización, **Con el que probamos:** en su condición auditor fiscalizador acreditará la realización del Informe de fiscalización, proceso de verificación, inspección y análisis seguido al patrimonio declarado por el **acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe**, identificado con el núm. DJ-AF-011, y realizado la Oficina de Evaluación y Fiscalización de Patrimonio de los Funcionarios Públicos, División de verificación y Fiscalización, de la Cámara de Cuenta de la República Dominicana, 2022, donde se podrá verificar que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** al momento de sus distintas declaración jurada de bienes ocultó deliberadamente propiedades inmobiliarias, vehículos de motor y capital invertido a nombre de su cónyuge la señora Virna Rosabel Pueriet Ruíz, así como producto financieros tales como cuentas de ahorros, certificado financiero y tarjeta de crédito, con la intención de ocultar los bienes inmuebles a las autoridades competentes y no dar explicación de la procedencia ilícita de los mismos, hechos estos que constituyen actos típicos del lavado de activos, así como enriquecimiento ilícito de su patrimonio. Así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso.
10. **Testimonio pericial de Katherine J. Belén Peña**, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. **402-2133588-4** localizable en la Cámara de Cuenta de la República Dominicana, oficina de Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Público División de verificación y Fiscalización, **Con el que probamos:** en su condición analista de verificación acreditará las disposiciones legales del Informe de fiscalización, proceso de verificación, inspección y análisis seguido al patrimonio

declarado por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, identificado con el Núm. DJ-AF-011, y realizado la Oficina de Evaluación y Fiscalización de Patrimonio de los Funcionarios Públicos, División De verificación y Fiscalización, de la Cámara de Cuenta de la República Dominicana, 2022, donde se podrá verificar que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** al momento de sus distintas declaraciones juradas de bienes ocultó deliberadamente propiedades inmobiliarias, vehículos de motor y capital invertido a nombre de su cónyuge la señora Virna Rosabel Pueriet Ruíz, así como producto financieros tales como cuenta de ahorro, certificado financiero y tarjeta de crédito, con la intención de ocultar los bienes inmuebles a las autoridades competentes y no dar explicación de la procedencia ilícita de los mismos, hechos estos que constituyen actos típicos del lavado de activos, así como enriquecimiento ilícito de su patrimonio. Así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso.

11. Testimonio pericial de Angela María Rosario Cepeda, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1522591-4 localizable en la Cámara de Cuenta de la República Dominicana, oficina de Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Público División de verificación y Fiscalización, **Con el que probamos:** en su condición de encargada de la División de Verificación y Fiscalización acreditará la revisión del Informe de fiscalización, proceso de verificación, inspección y análisis seguido al patrimonio declarado por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, identificado con el núm. DJ-AF-011, y realizado la Oficina de Evaluación y Fiscalización de Patrimonio de los Funcionarios Públicos, División De verificación y Fiscalización, de la Cámara de Cuenta de la República Dominicana, 2022, donde se podrá verificar que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** al momento de sus distintas declaraciones juradas de bienes ocultó deliberadamente propiedades inmobiliarias, vehículos de

motor y capital invertido a nombre de su cónyuge la señora Virna Rosabel Pueriet Ruíz, así como producto financieros tales como cuentas de ahorros, certificado financiero y tarjeta de crédito, con la intención de ocultar los bienes inmuebles a las autoridades competente y no dar explicación de la procedencia ilícita de los mismos, hechos estos que constituyen actos típicos del lavado de activos, así como enriquecimiento ilícito de su patrimonio. Así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso.

12. Testimonio pericial de Genesis María Bello Taveras, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2334604-6 localizable en la Cámara de Cuenta de la República Dominicana, oficina de Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Público División de Verificación y Fiscalización, **Con el que probamos:** en su condición de Directora Interina de la OEFPPF acreditará la revisión y aprobación del Informe de fiscalización, proceso de verificación, inspección y análisis seguido al patrimonio declarado por el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, identificado con el núm. DJ-AF-011, y realizado la Oficina de Evaluación y Fiscalización de Patrimonio de los Funcionarios Públicos, División de Verificación y Fiscalización, de la Cámara de Cuenta de la República Dominicana, 2022, donde se podrá verificar que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** al momento de sus distintas declaraciones jurada de bienes ocultó deliberadamente propiedades inmobiliarias, vehículos de motor y capital invertido a nombre de su cónyuge la señora Virna Rosabel Pueriet Ruíz, así como productos financieros tales como cuentas de ahorros, certificado financiero y tarjeta de crédito, con la intención de ocultar los bienes inmuebles a las autoridades competente y no dar explicación de la procedencia ilícita de los mismos, hechos estos que constituyen actos típicos del lavado de activos, así como enriquecimiento ilícito de su patrimonio. Así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes

periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso.

13. **Testimonio pericial de Ámbar V. Valverde M.**, dominicana, mayor de edad, agente de la UIC, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0064091-1, localizable en la Unidad de Investigación Criminal del Ministerio Público (UIC). **Con la que probamos:** que fue la analista que realizó el informe societario de la razón social **Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L.**, RNC: 1-01-03590-2, analizando para ello los documentos que reposan en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de dicha compañía. Además, probamos las irregularidades observadas en las documentaciones remitidas. También, con su testimonio **acreditamos** el informe societario realizado respecto a las Informaciones registradas en la Cámara de Comercio de la razón social **Forex Inmobiliaria S.A.** concerniente a su constitución, objeto, domicilio, socios, capital social, órgano de administración, bienes y personas con control financiero. Así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso. Page | 1271
14. **Testimonio pericial de María Tatiana Cross Pujols.**, dominicana, mayor de edad, agente de la UIC, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2042918-3, localizable en la Unidad de Investigación Criminal del Ministerio Público. **Con la que probamos:** que fue la agente de la Unidad de Investigación Criminal (UIC) que realizó el análisis a los documentos societarios de la razón social Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., RNC: 1-31-65408-8, remitidos por Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo. Además, probamos las operaciones, transacciones y asambleas realizadas por los acusados **Roberto Santiago Moquete y Yajaira Brito Evangelista**, socios de la empresa Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., así como la participación de **Ramón David Hernández** en la empresa. **También probamos** que realizó conjuntamente con Ramon

a Kingsley Cabrera agente de la UIC, el informe de apreciación de fecha cuatro (4) de marzo del año 2024, contentivo de los análisis de los libramientos 2765-1, 2770-1, 2771-1, 2773-1, 2774-1, 2775-1, 3015-1, 4162-1, 3232-1, 3629-1, 3657-1 y 4089-1, donde dichos libramientos contienen los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado a diferentes contratos suscrito por la Oficina de Ingeniero Supervisores de Obras del Estado (OISOE) con las personas jurídicas **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L**, **Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L**, **Consortio Tecnológico de la Construcción (CTC)**, así como **Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L**, donde explicara como se realizó este informe de apreciación, la metodología aplicada, el contenido del mismo y se establecerá la conclusión de dicho informe. Además, acreditamos el informe societario realizado respecto a las Informaciones registradas en la Cámara de Comercio de la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL** concerniente a su constitución, objeto, domicilio, socios, capital social, órgano de administración, bienes, personas con control financiero y así como otras Informaciones que consta en los documentos que fueron analizados que sea útil y relevante para el presente proceso. **También acreditamos**, el informe societario de interrelación de las razones sociales **Constructora Vistazul, S.A.S;** **Petroleum Trading Group, S.R.L.**, **Sargeant Petroleum, LLC**, **Grupo Kyrat, S.R.L;** **Sociedades del Caribe, S.R.L;** **Intercaribe Mercantil, S.A.S.** realizado respecto a los Informaciones registradas en la Cámara de Comercio de la razones sociales anteriormente indicadas concerniente a su constitución, objeto, domicilio, socios, capital social, órgano de administración, bienes, personas con control financiero, contrato de ventas de acciones, cambio en los órganos de administración y personas con control financiero. Así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso.

15. **Testimonio pericial de Massiel Cubilete Miranda**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0098887-4, domiciliada y residente en el Distrito Nacional perito. **Con la que probamos:** que fue la investigadora de la Unidad de Investigación de la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República que realizó, el informe sobre el proceso de pago de expropiación que culminó con la emisión del libramiento núm. 137-1 de fecha once (11) de febrero del año 2020. Además, probamos el proceso realizado y las irregularidades ejecutadas a través de la tramitación de pagos por el proceso de expropiación en virtud del acuerdo transaccional entre el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y las Empresas **Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., y Desarrollos Rurales, S.R.L;** así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

Page | 1273

16. **Testimonio pericial de Ramón A. Kingsley Cabrera**, dominicano, mayor de edad, agente de la UIC, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1778442-1, localizable en la Unidad de Investigación Criminal del Ministerio Público. **Con el que probamos** que realizó conjuntamente con María Tatiana Cross ambos agentes de la UIC, el informe de apreciación de fecha cuatro (4) de marzo del año 2024, contentivo de los análisis de los libramientos 2765-1, 2770-1, 2771-1, 2773-1, 2774-1, 2775-1, 3015-1, 4162-1, 3232-1, 3629-1, 3657-1 y 4089-1, donde dichos libramientos contienen los acuerdos de reconocimiento de deuda por adicionales de trabajo realizado a diferentes contratos suscrito por la Oficina de Ingeniero Supervisores de Obras del Estado (OISOE) con las personas jurídicas **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC),** así como **Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L** , donde explicara como se realizó este

informe de apreciación , la metodología aplicada, el contenido del mismo y se establecerá la conclusión de dicho informe, así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso.

17. **Testimonio pericial de Yamily M. Pozo**, dominicana, mayor de edad, agente de la UIC, portadora de la cédula núm. 402-2191356-5, localizable en la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC). **Con la cual probamos** el informe societario realizado respecto a las Informaciones registradas en la Cámara de Comercio de la razón social **Tivalsa, S.A.** concerniente a su constitución, objeto, domicilio, socios, capital social, órgano de administración, bienes, personas con control financiero. Además, **probamos** el análisis societario realizado por ésta en el ámbito de su experticia, donde esta va a establecer el método de análisis empleado, los hallazgos sobre la actividad societaria respecto a las empresas **Prominex Multiservicios SRL, Axionova Group SRL, Rediux Consulting SRL, BXT Dominicana SRL**, las actas de asambleas, los socios, órganos de gestión, administradores, el proceso de constitución, los otorgamiento de poderes, la presentación de informes, modificación de estatutos, designación de gerencias y otorgamiento de poderes, el proceso de liquidación, accionistas y las conclusiones. Asimismo, **acreditamos** el informe societario realizado respecto a las Informaciones registradas en la Cámara de Comercio de la razón social **Intercaribe Mercantil, S.A.S** concerniente a su constitución, objeto, domicilio, socios, capital social, órgano de administración, bienes, personas con control financiero y así como otras Informaciones que consta en los documentos que fueron analizados que sea útil y relevante para el presente proceso. También, **probamos** que realizó juntamente con Valentina Suero y Morelvyn Guerrero Nova el Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre **Pedro María Altagracia Veras núm. UIC-2024-IF-0034 de fecha 19 de abril del año 2024** donde explicará el objetivo de los análisis, la metodología,

procedimientos, soportes y herramienta utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones. También probamos el **Informe de investigación y análisis financiero UIC-2024-IF-0033, de fecha 19 de abril de 2024**, respecto a las empresas **Axionova Group SRL, Grupo Amerinova SRL, Blucor Enterprises, SRL, BXT Dominicana SRL, Rediux Consulting SRL, Vectra Consulting SRL, Prominex Multiservicios SRL y Constructora Ovajor SRL**, estableciendo el histórico de los libramientos, las Informaciones remitidas por las entidades financieras, tributarias, societarias y estatales, así como el proceso de las actividades económicas inusuales de manejo de fondos desembolsados desde el estado dominicano, de igual forma los principales hallazgos más importantes que tienen que ver con los tipos penales de la presente imputación, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

18. Testimonio pericial de Yelida M. Valdez López, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0005359-6, Analista Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF. **Con la que probamos** que en calidad de perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses realizó el **Informe Pericial núm. D-0126-2022**, de fecha cinco (05) de abril del año 2022 y que en dicho informe se determinó la falsificación del acta y nómina de accionista de fecha cuatro (04) de enero del año 1972, de la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, C x A, usada para obtener **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00) del erario, en perjuicio del patrimonio público**, ya que la que en las mismas y en los demás documentos entregados por el acusado **Ramón David Hernández**, la firma manuscrita (rúbrica) que aparece plasmada sobre el nombre “Marcos Antonio Martínez Paulino” no se corresponde con los documentos de referencia marcados como evidencia (D), consistente en el acto de venta de fecha 08/09/1970 instrumentado por el Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix, que reposa en el

Registro Inmobiliario y el reporte de notas del Colegio La Salle a nombre de Virgilio Martínez Álvarez, hijo del finado Marcos Antonio Martínez Paulinúm. También probamos que realizó los informes periciales núms. **D-0106-2024, D-0126-2022, Núm. D-0111-2022**, explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimiento, soporte y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en la elaboración de los peritajes. De igual forma, **probamos** que en su calidad de perito de la división de Documentoscopia Forense del INACIF, realizó al informe pericial núm. **D-0183-2024**, explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimiento, soporte y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en la elaboración de los peritajes. todo lo relativo al **Informe Pericial núm. D-0166-2024 de fecha 18 de abril del 2024**, realizado por esta, sus hallazgos y que en dicho informe en sus conclusiones se determinó la autenticidad de la firma e iniciales manuscrita que aparecen plasmadas en las páginas y sobre el reglón **de los rasgos caligráficos de Princesa Alexandra García Medina**. También **probamos** todo lo referente al **Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0350-2023 de fecha 19 de febrero del 2024**, y los resultados del examen pericial que determinó que la firma (rúbrica) manuscrita que aparece plasmada sobre el nombre “Julián Esteban Suriel Suazo”, coinciden con las firmas y rúbricas aportadas en los documentos marcados como evidencia. De igual forma realizó los informes financieros de **José Ramón de Jesús Peralta, Ángel Donald Guerrero y Daniel Omar Caamaño**. Así como cualquier otro aspecto relacionado a los peritajes que realizó y fueron aportados en esta acusación y que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

19. Testimonio pericial de Valentina Suero De la Cruz, dominicana, mayor de edad, agente Perito en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC), portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1703013-0, localizable en la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio

Público. **Con la que probamos** que en calidad de Agente Perito en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC) realizó los Informes de Investigación y Análisis Financiero **núms. UIC-2024-IF-0001** de fecha 25 de marzo del 2024, a **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, cédula 001-0172553-9; **UIC-2024-IF-0006** de fecha 25 de marzo del 2024, a **Omar Manuel Miqui Arias, Miqui Trade y compartes**; **UIC-2024-IF-0003** de fecha 25 de marzo del 2024, a **Ramon David Hernández y compartes**. Explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimiento, soporte y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en la elaboración de los Informes de Investigación y Análisis Financieros realizados. También probamos que realizó juntamente con Morelvyne Guerrero Nova, agente perito en Tecnología e Información de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC), el informe de investigación y análisis Financiero de **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez** y compartes identificado con el núm. **UIC-2024-IF-0004**, donde explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimientos, soportes y herramienta utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó. Asimismo, probamos que realizó los Informes de Investigación y Análisis Financiero núm. **UIC-2024-0024** a nombre de Roberto Santiago Moquete Ortíz y las empresas Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L. e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., el Informe de Investigación y Análisis Financiero núm. **UIC-2024-IF-0022**, de fecha diecinueve (19) de abril del 2024, sobre **Agustín Mejía Ávila**; el núm. **UIC-2024-IF-0024**, de fecha diecinueve (19) de abril del año 2024, sobre **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, así como el núm. **UIC-2024-IF-0002**, de fecha 25 de marzo del 2024, sobre **Ángel Lockward Mella**, y el núm. **UIC-2024-IF-0020**, de fecha diecinueve (19) de abril del año 2024, sobre **Edwin Oscar Martínez, Bridae Dominicana SRL, Britza Inversiones y Construcciones SRL, Mabel Sahina Mejía Citrón, Nathaly Hernández Guzmán, César Santana Martínez, Camilo Andrés Peña Hernández, Roberto Valentin Ventura, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, Natividad**

Martínez Capellán y Kimberly Zayas Martínez, donde explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimientos, soportes y herramienta utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en dicho informe. De igual forma, probamos el trabajo y análisis financiero del informe núm. **UIC-2024-IF-0026**, donde establecerá el método aplicado en el mismo, las conclusiones a las que arribó la perito en lo relacionado al análisis de la información financiera del ciudadano **Nelson Michael Matos Rodríguez** y la cuenta 9602430665 del Banco de Reservas, la cual era usado por el acusado **Jose Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández** y en la cual fueron movilizado más de DOP130,000,000.00, así como los hallazgos más importantes que tienen que ver con los tipos penales de la presente imputación. También **probamos** que realizó el Informe de Investigación y Análisis Financiero núm. **UIC-2024-IF-0029** de fecha 19 de abril del año 2024, sobre **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, describiendo los movimientos de los productos financieros que posee **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** en las distintas instituciones financieras. **Además, probamos** la combinación de altos volúmenes de transacciones, uso de cuentas mancomunadas, relación entre las transferencias interbancarias que realizaba el acusado fruto del dinero que recibió en calidad de presta nombre del también acusado **Ángel Gilberto Lockward Medina**, fruto de la estafa contra el estado mediante el entramado criminal del que formaba parte, utilizaron como mecanismo la cesiones de crédito suscritas por el acusado por concepto de expropiaciones, donde llego a recibir la suma de **ciento noventa y nueve millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y ocho con 24/100 DOP\$199,256,268.24**, mediante libramientos que se detallan en el contenido en dicho informe. Así como también los movimientos de la cuenta de ahorro Núm. 9602441129, en DOP, del Banco del Reservas, donde se puede apreciar que el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** aperturó dicha cuenta en fecha 27 de enero del año 2020, cuyo movimientos pertenecientes al periodo 2020-2022, que coincide en la línea de tiempo en la que se realizó la estafa contra el estado, se perciben débitos ascendientes a Ciento

Veintinueve Millones ochocientos Nueve Mil Novecientos Dos Pesos Con 27/100 (DOP129,809,902.27) y crédito ascendiente a Ciento Veintinueve Millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos setenta y seis Pesos Con 98/100 (DOP129,876,876.98). De igual manera, **probamos** que realizó conjuntamente con Morelvyn Guerrero Nova, Agente perito en Tecnología e Información de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC), el Informe de Investigación y Análisis Financiero de **Gonzalo Castillo Terrero y compartes, núm. UIC-2024-IF-0023** de fecha 19 de abril del año 2024, así como el Informe de investigación y análisis financiero sobre producto financiero inmovilizados en entidades de intermediación financiera, autorización judicial de oposición e inmovilización de fondo núm. OPDS. 0003- MARZO-2023 e INM.0004-MARZO-2023 del 24 de marzo del 2023, **No. UIC-2024-IF-0035 de fecha 19 de abril del año 2024** donde explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimientos, soportes y herramienta utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones. Además, **probamos** que realizó el Informe de Investigación y Análisis Financiero núm. **UIC-2024-IF-00018** donde explicará los movimientos de los productos financieros que posee **Manuel Milcíades Morilla Gil, Carolina Constanzo Sosa, Manuel Milcíades Morilla Soto, Grupo Mancar SRL, Le Carburant SRL, Pysjac Medical Services EIRL, y Pysjac Medical Services EIRL** en las distintas instituciones financieras. También, **probamos** que realizó juntamente con Morelvyn Guerrero Nova, Agente perito en Tecnología e Información de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC), y Yamily M. Pozo Núñez el Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre **Pedro María Altagracia Veras No. UIC-2024-IF-0034 de fecha 19 de abril del año 2024** donde explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimientos, soportes y herramienta utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones. De igual forma, realizó los informes financieros de **José Ramón Peralta** y relacionados; **Ángel Donald Guerrero** y relacionados, **Daniel Omar Caamaño**. También probamos el **Informe de investigación y análisis financiero UIC-2024-IF-**

0033, de fecha 19 de abril de 2024, respecto a las empresas **Axionova Group SRL, Grupo Amerinova SRL, Blucor Enterprises, SRL, BXT Dominicana SRL, Rediux Consulting SRL, Vectra Consulting SRL, Prominex Multiservicios SRL y Constructora Ovajor SRL**, estableciendo el histórico de los libramientos, las Page | 1280
Informaciones remitidas por las entidades financieras, tributarias, societarias y estatales, así como el proceso de las actividades económicas inusuales de manejo de fondos desembolsados desde el estado dominicano, de igual forma los principales hallazgos más importantes que tienen que ver con los tipos penales de la presente imputación, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

20. Testimonio pericial de Morelvyn Guerrero Nova, dominicano, mayor de edad, agente Perito en Tecnología e Información de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC), portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2089114-3, localizable en la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público. **Con el probamos** que en calidad de Agente Perito en Tecnología e Información en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, UIC, realizó los Informes de Investigación y Análisis Financiero **Nos. UIC-2024-IF-0001** de fecha 25 de marzo del 2024, a Rafael Porfirio Calderón Martínez, cédula 001-0172553-9; **UIC-2024-IF-0003** de fecha 25 de marzo del 2024, a Ramon David Hernández y compartes; **UIC-2024-IF-0006** de fecha 25 de marzo del 2024, a Omar Manuel Miqui Arias, Miqui Trade y compartes. Explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimiento, soporte y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en la elaboración de los Informes de Investigación y Análisis Financieros realizados. También probamos **su calidad de perito** realizó juntamente con **Valentina Suero de la Cruz**, Agente perito en administración y finanzas el informe de investigación y análisis Financiero de Bolívar

Antonio Ventura Rodríguez y compartes identificado con el Núm. UIC-2024-IF-0004, donde explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimientos, soportes y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó. Asimismo, probamos que realizó los Informes de Investigación y Análisis Financiero **núm. UIC-2024-0024** a nombre de Roberto Santiago Moquete Ortiz y las empresas Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L. e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., el Informe de Investigación y Análisis Financiero **núm. UIC-2024-IF-0022**, de fecha diecinueve (19) de abril del 2024, sobre **Agustín Mejía Ávila**; el **núm. UIC-2024-IF-0024**, de fecha diecinueve (19) de abril del año 2024, sobre **Aldo Antonio Gerbasi Fernández, así como el núm. UIC-2024-IF-0002**, de fecha 25 de marzo del 2024, sobre **Ángel Lockward Mella y el núm. UIC-2024-IF-0020**, de fecha diecinueve (19) de abril del año 2024, sobre **Edwin Oscar Martínez, Bridae Dominicana SRL, Britza Inversiones y Construcciones SRL, Mabel Sahina Mejía Citrón, Nathaly Hernández Guzmán, César Santana Martínez, Camilo Andrés Peña Hernández, Roberto Valentin Ventura, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, Natividad Martínez Capellán y Kimberly Zayas Martínez**, donde explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimientos, soportes y herramienta utilizadas, los hallazgo, resultados y conclusiones a las que llegó en dicho informe. De igual forma probaremos el trabajo y todo el levantamiento de la información del informe **UIC-2024-IF-0026**, en el marco de los aspectos tecnológicos, el diseño, diagrama de los datos, incluidas las tablas que sirven de soporte al informe de investigación financiera y análisis financiero del ciudadano **Nelson Michael Matos Rodríguez** y la cuenta 9602430665 del Banco de Reservas, la cual era usado por el acusado **Jose Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández** y en la cual fueron movilizado más de DOP130,000,000.00, así como los hallazgos más importantes que tienen que ver con los tipos penales de la presente imputación, además de cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso. De igual manera, **probamos** que realizó conjuntamente con Morelvyn Guerrero Nova,

Agente perito en Tecnología e Información de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC), el Informe de Investigación y Análisis Financiero de **Gonzalo Castillo Terrero y compartes, núm. UIC-2024-IF-0023** de fecha 19 de abril del año 2024, así como el Informe de investigación y análisis financiero sobre producto financiero inmovilizados en entidades de intermediación financiera, autorización judicial de oposición e inmovilización de fondo núm. OPDS. 0003- MARZO-2023 e INM.0004-MARZO-2023 del 24 de marzo del 2023, **No. UIC-2024-IF-0035 de fecha 19 de abril del año 2024** donde explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimientos, soportes y herramienta utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones, del, así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes que realizó sobre el presente proceso y sea de utilidad y relevancia para el mismo. También, **probamos** que realizó juntamente con Valentina Suero y Yamily M. Pozo Núñez el Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre **Pedro María Altagracia Veras No. UIC-2024-IF-0034 de fecha 19 de abril del año 2024** donde explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimientos, soportes y herramienta utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones. De igual forma, realizó los informes financieros de **José Ramón Peralta** y relacionados; **Ángel Donald Guerrero** y relacionados, **Daniel Omar Caamaño**. También probamos el **Informe de investigación y análisis financiero UIC-2024-IF-0033, de fecha 19 de abril de 2024**, respecto a las empresas **Axionova Group SRL, Grupo Amerinova SRL, Blucor Enterprises, SRL, BXT Dominicana SRL, Rediux Consulting SRL, Vectra Consulting SRL, Prominex Multiservicios SRL y Constructora Ovajor SRL**, estableciendo el histórico de los libramientos, las Informaciones remitidas por las entidades financieras, tributarias, societarias y estatales, así como el proceso de las actividades económicas inusuales de manejo de fondos desembolsados desde el estado dominicano, de igual forma los principales hallazgos más importantes que tienen que ver con los tipos penales de la presente

imputación, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

21. Testimonio pericial de Yeral José Lara Gasling, dominicano, mayor de edad, agente Page | 1283

Perito en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC), portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2558944-5, localizable en la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público. **Con la que probamos** que en calidad de Agente Perito en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC) realizó, junto a Valentina Suero de la Cruz y Morelvyn Guerrero, los Informes de Investigación y Análisis Financiero **núms. UIC-2024-IF-0024**, de fecha diecinueve (19) de abril del año 2024, sobre **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**; y núm. **UIC-2024-IF-0020**, de fecha diecinueve (19) de abril del año 2024, sobre **Edwin Oscar Martínez, Bridae Dominicana SRL, Britza Inversiones y Construcciones SRL, Mabel Sahina Mejía Citrón, Nathaly Hernández Guzmán, César Santana Martínez, Camilo Andrés Peña Hernández, Roberto Valentin Ventura, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, Natividad Martínez Capellán y Kimberly Zayas Martínez**, donde explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimientos, soportes y herramienta utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en dicho informe. Así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso.

22. Testimonio pericial de Nikolai N. Vólquez Paulino, dominicano, mayor de edad, agente de la UIC, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 020-0017219-3, localizable en la Unidad de Investigación Criminal del Ministerio Público (UIC). **Con el que probamos** que fue el agente que realizó el **Informe Societario de fecha 07 de**

diciembre de 2022, a nombre del **Ángel Lockward & Asociados, SRL**, por lo que acreditará la composición societaria de la empresa, los órganos directivos, gerentes y personas con poder para actuar en nombre de la empresa. Así como cualquier otro aspecto relacionado a todos los informes periciales que realizó y han sido aportados en la presente acusación y sea de utilidad y relevancia para el proceso. Page | 1284

23. Testimonio pericial de David García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0696219-4, Encargado de la Sección de Planimetría de la Policía Científica de la Policía Nacional, localizable en la Policía Nacional. **Con el que probamos** la metodología implementada en el Informe de levantamiento planimétrico realizado en fecha 19 de abril del 2024 al **vehículo Ford, modelo F-150, 4X4, color Azul, año 2005, con Placa Núm. L338849, Chasis: LFTRX14W85NB33199** en la parte frontal del edificio de la Procuraduría General de la República, ubicado en la Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional remitiendo el informe en fecha 22 de abril del año 2024 a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Además, probamos con su testimonio las dimensiones del referido vehículo y comparar las dimensiones del vehículo especificadas en el informe con aquellas presentadas en la Compulsa Acto de Comprobación con Traslado de Notario, suscrito el 28 de marzo de 2023 por el Licenciado Carlos Martín Valdez Duval, Abogado Notario del Distrito Nacional, que incluye fotografías anexas. También establecerá las discrepancias entre las dimensiones documentadas y verificará su correspondencia o diferencias y utilizaremos la experiencia técnica del perito para fundamentar cualquier circunstancia relacionada con los hechos imputados en la presente acusación.

24. Testimonio pericial de Francisco Gómez Cueva dominicano, mayor de edad, agente portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0318624-3, domiciliado y residente en Mejoramiento Social, Distrito Nacional. **Con el probamos** que en calidad de Agente Perito en reloj realizó una certificación autenticidad prendas de fecha tres (3) de mayo del 2023 a los relojes ocupados en el allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento núm. Allan. 0089-FEBRERO-2023, ejecutado por la representante del Ministerio Público Marinel Guillermina Brea Tejada, auxiliada por el Sargento de la Policía Nacional, Luis Rivas Rivas, realizado en la calle Siervas de María No. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, Ensanche Naco, Distrito Nacional, incluyendo los parqueos, residencia del acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, siendo estos: Reloj Orefici, color negro con esfera dorada, numeración no visible, Reloj Cartier con esfera plateada, con pulsera de caucho color negra, No. KD3SJK97, con una piedra azul., Reloj Cartier, color plateado, con una piedra azul, numeración 737500ZX3284, Reloj Brera Orologi AE05, color azul con plateado, esfera azul con amarilla, modelo BRGTC54., Reloj Corum Admirals Cup, Color Negro, Con Esfera Plateada, Numeración 1744685., Reloj Brera Orologi AC09, color negro, correa de goma, modelo odelo BRSSC49., Reloj Cartier, esférico, color plateado, automático, piedra azul, 459782QX. Y Reloj Rolex, plateado con el fondo azul, de forma esférica, modelo Datejust, 90H897Z9, donde establecerá el método de identificación de prendas de oro y el valor aproximado, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

25. Testimonio pericial del Lic. Pedro E. Jiménez Díaz, Teniente Coronel, P.N., Comandante Departamento Operativo Contra el Crimen Organizado dominicano, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0005359-6, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, localizable en el Palacio de la Policía

Nacional. **Con el que probamos** y acreditamos el informe y análisis de comunicaciones e inteligencia electrónica, a los números telefónicos 809-383-6167 de la compañía Claro, utilizado por Rafael Porfirio Calderón Martínez, 809-779-2722, de la compañía Altice, utilizado por el señor Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, 829-919-4525 de la compañía claro, utilizado por el señor Edwin Brito Martínez y 849-868-0635 de la compañía Altice utilizado por el señor Omar Manuel Miqui Arias, así como los hallazgos levando durante la realización del mismo, así como cualquier información que conste en el informe o en su documentos soportes.

26. Testimonio del perito Oriana Arias Sánchez, portadora de la cédula de identidad y electoral no. 402-2099606-6, dominicana, mayor de edad, Abogada, Perito Interprete Judicial de la República Dominicana en Idioma Inglés, designada por resolución 08/2018 de fecha 20 de febrero 2018, residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo. **Con la que probamos** las actuaciones en calidad de interprete judicial del idioma Inglés al español en el contenido de las actas de traducciones practicadas en fecha 22 de Abril del año 2024, correspondientes al documento digital formato PDF de los Informes Periciales de extracción forense digital IF-0293-2024 de fecha 19-04-2024 y IF-0293-B de fecha 22-04-2024, por el Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF), su participación en la traducción del contenido del Acta de interrogatorio practicado en fecha 21 de abril del 2024 al señor Mustafá Abu Naba A.; su participación como interprete en las actas de entrega voluntaria de fecha 17-04-2024 y 23-4-2024, realizadas por el señor Mustafá Abu Naba A, con su testimonio, actuación y servicios de traducción de la documentación previamente citada la incorporaremos y le daremos oralidad a los mismos, Así como cualquier circunstancia necesaria y pertinente para el esclarecimiento de sus actuaciones y los hechos imputados a los acusados y relacionados.

Pruebas periciales

1. **Informe Pericial No. IF-0910-2022, de fecha 29/12/2022, con anexo de una memoria USB, marca Teamgroup color negro TPBF-220112001-2-2207-M. Con lo cual probamos** que en la misma se encuentra la extracción de datos almacenados en el aparato iPhone 11 pro max, color gris, con sus cover transparente con borde verde oscuro, con capacidad d 256 GB, modelo MWFE2LL/A serie FK1C53RQN70H con imei no1: 353898108916008 y Imei no 2: 353898109250787, autorizado mediante Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos electrónicos 066- Diciembre-2022, dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional la cual contiene contactos, conversaciones, cuentas de usuario, mensajes, notas, redes sociales, registros de llamadas y documentos que relacionan a las transacciones financiera realizada por la estructura de corrupción en la persona de Fernando Crisóstomo. Así como cualquier otra situación de interés para el caso. Page | 1287
2. **Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. IF-0280-2021 (con sus anexos), de fecha dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Ing. Arys A. Emeterio R, a una (01) laptop: marca HP, color azul, model 14-cb171wm, HP Stream laptop SN 5CCD0392P9L, Prod ID 9vk97UA#ABA, conteniendo una etiqueta "Intel Inside", que contiene anexo un disco compacto rotulado donde se adjunta el reporte generado por el sistema de análisis del INACIF. Con el que probamos:** que el examen pericial de dispositivo electrónico **laptop marca HP, color azul, modelo 14-cb171wln, Prod 1 D9VK97UA#ABA, SN #5CD0392P9L**, ocupada mediante allanamiento practicado en el domicilio de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, en virtud de la orden de allanamiento no. 0085-MARZO-2021, emitida por la Coordinación de los juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, determinó que

la laptop marcada como evidencia (A), posee un disco duro integrado a la placa base, del tipo eMMC de 64 GB, conteniendo registros del sistema operativo Windows 10 home, con el usuario "catan" el cual contiene y se le extrajeron cuentas de correo, dispositivos conectados Bluetooth, programas instalados, información del sistema operativo, cuentas de usuarios, documentos recientes, dispositivos USB conectados, cuentas web, marcadores de navegación, cookies de navegación, historial de navegación, documentos en los formatos "DOC, DOCX", "XLS, XLSX" y PDF. Que en dicho dispositivo se verifica documentaciones relacionada a las personas jurídicas **BTX DOMINICANA S.R.L., AXIONOVA GROUP S.R.L, REDIUX CONSULTING S.R.L, PROMINEX MULTISERVICIOS S.R.L, GRUPO AMERIONOVA S.R.L,** utilizada por la organización criminal que estafó y desfalcó al Estado mediante los pagos por concepto de expropiación y deudas administrativas realizados por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, Rafael Gómez y Princesa García,** quienes se coalicionaron y prevaricaron para favorecer a la empresas y personas físicas vinculadas criminalmente al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz,** los empresarios **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña y Fernando Crisóstomo Herrera,** quienes en asociación con **Álvaro Jiménez Crisóstomo, Efraín Santiago Báez Fajardo, José Andrés Familia, José Pablo Ortíz Giraldo, Juan Alexander Tapia Holguín, Pedro María de Altagracia Veras,** y las razones sociales precedentemente indicadas controladas por **Fernando Crisóstomo** utilizando como interpósita persona a **Álvaro Jiménez Crisóstomo,** simularon cesiones de créditos fraudulentas a los fines de ser los beneficiarios finales de los fondos públicos desembolsados mediante los libramientos de pagos fraudulentos motorizados y autorizados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz,** los que superan hasta el momento la suma de diecinueve mil millones seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos setenta y un mil quinientos trece pesos con 80/100 (**RD\$19,653,871,513.80**). Probamos también que los fondos públicos obtenidos de

manera ilícita eran transferidos por las personas físicas y jurídicas de la estructura criminal a la razón social **Agente de Cambio RM, SA**, utilizada en la operación lavado de los fondos obtenidos de manera ilícita. Asimismo, probamos la participación que tuvieron los acusados que dirigía otras direcciones gubernamentales subordinadas al Ministerio de Hacienda a través de las cuales se instrumentaron los expedientes irregulares por concepto de expropiaciones y se justificó fraudulentamente el precio pagado. Probamos el hallazgo de documentos en formato Excel referente a las operaciones realizada en Bienes Nacionales a través de cesiones de créditos fraudulentas, así como los “Pagos Externos FC”, donde se detallan una lista de personas físicas recibiendo sumas cuantiosas de dinero entre ellos: MIMILO-ARTURO (RD\$ 1,500,000,00 ingreso 4to abono temas loterías), Bernardo Ledesma (RD\$ 1,000,000,000 trabajo Moscoso Puello), controlador Omar US\$ 100,000.00 Y RD\$ 75,000 (ATALHA), así como diversos pagos entregados a Fernando. Probamos por igual el hallazgo de actos y documentos relacionados a las cesiones de créditos fraudulentas, autorizaciones de retiros a favor de **Juan Alexander Tapia Holguín** y otras personas que servían la estructura para retirar millones de pesos en efectivo a través del Banco de Reservas; así como cualquier otra información que conste en el informe pericial y en la documentación digital del CD que contiene toda la data extraída del computador ocupado mediante allanamiento de la residencia de **Efraín Santiago Báez Fajardo** que sea relevante para el presente proceso.

3. **Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0126-2022 (con sus anexos), de fecha cinco (05) de abril del dos mil veintidós (2022), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, conteniendo como anexo comunicaciones PEPCA: 0780-2022 y 0798-2022 de solicitud de peritaje caligráfico y los documentos remitidos y descritos en las comunicaciones referidas; con la descripción de las siguientes**

evidencias: **A)** documento con membrete “Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C por A, nombre, duración, objeto y asiento, de fecha 20/02/196 (demás letras ilegibles), conteniendo un sello gomígrafo azul con la información; Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C. por A., Santo Domingo R.D. firmado supuestamente por **Danilo Siprian Leiva, Marcos Antonio Martínez Paulino, Juan Pérez Mojica, Ramón Cott Trujillo, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez y Virgilio Valera** (documento dubitado). **B)** Acto de Venta de Acciones, de fecha 12/01/1983, instrumentado por la Dra. María del Rosario Rodríguez de Goico, relacionado a la Compañía “Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, SA”, firmado supuestamente por **Danilo Siprian Leiva, Marcos Antonio Martínez Paulino, Juan Pérez Mojica, Ramón Cott Trujillo, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez y Virgilio Valera (documento dubitado).** **C)** Acta de Nomina de Accionista de la Junta del Consejo de Administración de la Compañía Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C. por A., de fecha 04/01/1972, conteniendo un sello gomígrafo azul con la información; Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C por A., Santo Domingo, RD, firmado supuestamente por **Danilo Siprian Leiva, Marcos Antonio Martínez Paulino, Juan Pérez Mojica, Ramón Cott Trujillo, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez y Virgilio Valera** (documento dubitado). **D)** Documento de referencia en los cuales figura la firma autentica de Marcos Antonio Martínez Paulino. Acto de Venta, de fecha 08/09/19701, instrumentado por el Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix. Reporte de Notas, a nombre de Virgilio Martínez Álvarez, año escolar 1971-1972, con membrete “Colegio la Salle, Secundaria, renglón padre. (documentos anexos al examen pericial). **Con el que probamos:** que el examen pericial determinó que la firma manuscrita (rubrica) que aparece plasmada sobre el nombre “Marcos Antonio Martínez Paulino” en los documentos marcados como evidencias (A1), (A2) y (A3), no se corresponden con los documentos de referencia marcados como evidencia (D). Que no se pudo llegar a una conclusión grafo técnica respecto a la firma de los Sres. Danilo Siprian Leiva, Marcos

Antonio Martínez Paulino, Juan Pérez Mojica, Ramón Cott Trujillo, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez y Virgilio Valera, que aparecen en los documentos dubitados, ya que, los aportados como referencia no son idóneos para la comparación. El lapso entre los documentos dubitados y de referencia son de 15 años; así como cualquier otra información contenida en el examen pericial y los documentos análisis que sea relevante para el presente proceso.

Page | 1291

- 4. Oficio número DNMC-OFIC-2022-0413, de la Dirección General de Mensuras Catastrales, consistente en la emisión de Informe de Inspección Campo, Exp. No. 660202200119, relativo a las Parcelas Nos. 74-C, 142-C y 214-C, del D.C., No. 02, ubicadas en el Distrito Nacional, de fecha 05/05/2022, suscrito por el Agrim. Ridomil A. Rojas Ferreyra, Director Nacional de Mesuras Catastrales, en atención al Oficio No. PEPCA: 0802-2022, de fecha quince (15) del mes marzo del año 2022, relativo a inspección o levantamiento físico de las parcelas números 74-C, 142-C y 214-B, del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, conteniendo anexo los siguientes documentos: **A)** Informe de Inspección de Campo Número 660202200119, de fecha 28 del mes de abril del año 2022. **B)** Planos Catastrales de las tres parcelas. **C)** Copia de la Ley No. 305 (dos páginas) que modifica el artículo 49 de la ley 1474, sobre vías de comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, G.0.9082 del de marzo de 1968. **D)** Los planos de la inspección de las tres parcelas en dos tamaños distintos. **E)** Oficio Informativo DNMC-OFIC-2022-0257 de fecha 17 de marzo del 2022, expediente número 660202200119, adjunto solicitud PEPCA: 0802-2022 de fecha 15 de marzo del 2022. **G)** CD-R, marca Maxell, color plateado contentivo de archivos digitales como datos crudos de los levantamientos topográficos realizados, imágenes orthorectificadas producto del vuelo fotogramétrico con drones, acompañadas del informe y planos en formato PDF. **Con la que probamos** los aspectos técnicos constatados por los técnicos-peritos del Poder Judicial, José R. Pozo Leonardo, José**

Gabriel Almánzar y Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra durante la inspección catastral efectuada por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales a requerimiento del Ministerio Público de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B, entre estos, la ubicación y colindancia, las ocupaciones, las afectaciones de dominio público. También probamos que las parcelas inspeccionadas conforme a la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a los técnicos-peritos, y la ubicación georreferenciada de las mismas no se encuentra sobre polígono alguno correspondiente al sistema nacional de áreas protegidas (SINAP). Se prueba también los metros afectados por la zona de la pleamar establecida en la Ley 305, así como cualquier otra información contenido en el informe de inspección, sus documentos físicos y digitales contenido en el CD remitido que sea relevante para el presente proceso.

- Original del Informe núm. D-0440-2023 de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), adjunto copia de Oficio PEPCA:1916-2023 de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023),** conteniendo anexo los siguientes documentos: **A)** Original de contrato de cesión de crédito de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), entre las sociedades comerciales Orla/Ingenieros y /Equipos S.A., y Miqui Trade, notariado por la Dra. Rosa Arias Ruíz, relacionado a cobro de deuda por un monto de RD\$56,512,857.95, conteniendo un sello gomígrafo redondo, color azul, con la información; "ORLA, S.R.L. RNC. 101-68839-4, Santo Domingo R.D.", firmado e inicializado supuestamente por Francisco Armando Ortega González, renglón por la primera parte (documento dubitado); **B)** documentos de referencia en los cuales figura la firma e iniciales de Francisco Armando Ortega González: Carpeta Encuadernada en espiral, con imagen de retroexcavadora en la portada, que dice "ORLA S.R.L. INGENIERIA Y EQUIPOS"; en la primera página una comunicación de

fecha primero (01) del mes de agosto del año dos mil trece (2013); la carpeta contiene Veintisiete (27) impresiones del sello gomígrafo redondo, color azul, con la información; "ORLA, S.R.L. RNC. 101688394, Santo Domingo, R.D.". Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Compañía "Ortega, Santa María & Asociados, SRL" de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), conteniendo un sello gomígrafo original de la "Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Documento Registrado", renglón socio; Nómina de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial "Ortega, Santa María & Asociados, SRL", de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), conteniendo un sello gomígrafo original de la "Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Documento Registrado", renglón socios; Lista de Presencia de la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), con membrete "ORLA, S.R.L.", conteniendo un sello gomígrafo redondo, color azul, con la información; "ORLA, S.R.L. RNC. 101688394, Santo Domingo, R.D.; Dos (02) Facturas Con Valor Fiscal, No. 14/15 y 15/16, de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), y trece (13) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), respectivamente, con membrete "ORLA, S.A", conteniendo un sello gomígrafo redondo, color azul, con la información; "ORLA, S.R.L. RNC. 101688394, Santo Domingo, R.D." Lista de Presencia de la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios, de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017) con membrete "ORLA, S.R.L." redondo, color azul, con la información; "ORLA, S.R.L. RNC. 101688394, Santo Domingo, R.D.", renglón gerente. Lista de Presencia de la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios, de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), con membrete "ORLA, S.R.L.", conteniendo un sello gomígrafo redondo, color azul, con la información; "ORLA, S.R.L. RNC. 101688394, Santo Domingo, R.D.", renglón gerente. **Con la cual probamos:** que la firma (rubrica) e iniciales manuscritas que

aparecen plasmadas en el contrato renglón por la primera parte, marcado como **evidencia (A)**, consistente en la cesión de crédito de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), entre las sociedades comerciales Orla/Ingenieros y /Equipos S.A., y Miqui Trade, notariado por la Dra. Rosa Arias Ruíz, **no se corresponde con** la firma de los documentos de referencia marcados como evidencia (B). También prueba la falsificación del sello gomígrafo de ORLA estampado en la cesión de crédito falsificada, toda vez que las características físicas del sello gomígrafo ORLA SRL, RNC: 101-68839-4, Santo Domingo, RD, plasmado en el contrato marcado como evidencia (A), **no coincide** con las características físicas del sello gomígrafo de referencia, plasmado en los documentos de referencia marcados como evidencias (B).

- Original del Informe Pericial núm. D-0533-2023 de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), adjunto copia de Oficio PEPCA:2243-2023 de fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023),** conteniendo anexo los siguientes documentos: **A)** Lista de Presencia y Acta de la reunión del Consejo de Gerentes de Ortega SantaMaría & Asociados, S.R.L., de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), con membrete ORLA, SRL, redactado en dos hojas, conteniendo un sello gomígrafo redondo, color azul, con la información; ORLA SRL, RNC: 101688394, Santo Domingo RD, y otro sello gomígrafo, rectangular, color azul, con la información, Cámara Comercio y producción Santo Domingo, documento registrado, renglón gerente (documento dubitado); **B) Documentos de referencia** en los cuales figura la firma de **Francisco Armando ortega González: B-1)** Carpeta Encuadernada en espiral, con imagen de retroexcavadora en la portada, que dice "ORLA S.R.L. INGENIERIA Y EQUIPOS", en la primera página una Comunicación, de fecha primero (01) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), la carpeta contiene Veintisiete (27) impresiones del sello

gomígrafo redondo, color azul, con la información; "ORLA, S.R.L. RNC. 101688394, Santo Domingo, R.D.". **B-2)** Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Compañía "Ortega, Santa María & Asociados, SRL" de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), conteniendo un sello gomígrafo original de la "Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Documento Registrado, renglón socio; **B-3)** Nómina de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial "Ortega, Santa María & Asociados, SRL", de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), conteniendo un sello gomígrafo original de la "Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Documento Registrado, renglón socios; **B-4)** Lista de Presencia de la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), con membrete "ORLA, S.R.L.", conteniendo un sello gomígrafo redondo, color azul, con la información; "ORLA, S.R.L. RNC. 101688394, Santo Domingo, R.D. **B-5)** Dos (02) Facturas Con Valor Fiscal, No. 14/15 y 15/16, de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), con membrete "ORLA, S.A", conteniendo un sello gomígrafo redondo, color azul, con la información; "ORLA, S.R.L. RNC. 101688394, Santo Domingo, R.D." **B-6)** Lista de Presencia de la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios, de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017) con membrete "ORLA, S.R.L." redondo, color azul, con la información; "ORLA, S.R.L. RNC. 101688394, Santo Domingo, R.D.", renglón gerente. **B-7)** Lista de Presencia de la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios, de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), con membrete "ORLA, S.R.L.", conteniendo un sello gomígrafo redondo, color azul, con la información; "ORLA, S.R.L. RNC. 101688394, Santo Domingo, R.D.", renglón gerente. **Con lo que probamos:** La falsificación de la Lista de Presencia y Acta de la reunión del Consejo de Gerentes de Ortega SantaMaría & Asociados, S.R.L., de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), con membrete ORLA, SRL, toda vez que

la firma (rubrica) manuscritas que aparecen plasmadas sobre el nombre de **Francisco Armando Ortega González** en la lista marcada como evidencia (A), **no se corresponde** con la firma de los documentos de referencia marcados como evidencia (B). También prueba la falsificación del sello gomígrafo de ORLA, S.R.L., estampado en la Lista de Presencia y Acta de la reunión del Consejo de Gerentes de Ortega SantaMaría & Asociados, S.R.L., de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), toda vez que las características físicas del sello gomígrafo ORLA SRL, RNC: 101-68839-4, Santo Domingo, RD, plasmado en la lista marcada como evidencia (A), **no coincide** con las características físicas del sello gomígrafo de referencia, plasmado en los documentos de referencia marcados como evidencias (B1), (B4), (B5), (B6), (B7).

- 7. Original del Informe Pericial núm. IF-0727-2023 de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por el Ing. Eddy A. Ogando Lorenzo, analista forense digital del INACIF, adjunto copia de Oficio PEPCA:2409-2023 de fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), y copia Oficio PEPCA:2745-2023 de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexo: A) Disco Portable marca Seagate, color negro, de 1 TB, P/N: 3EEAP6-500, S/N: NACGWVPF; B) Informe de extracción de datos digitales No. UIC-CI-2024-0023 de fecha 27 de febrero del 2024, realizado por Oraydo B. Rodríguez Ramírez, Agente Perito en TIC Unidad de Investigaciones Criminales (UIC) conteniendo un CD con el manuscrito "UIC-CI-2024-0023". **Con lo que probamos** la autenticidad de los datos extraídos del celular marca iPhone, color azul, IMEI No. 359871973635841 entregado de manera voluntaria por la víctima Francisco Armando Ortega González. Probamos también que al ser analizados los datos extraídos por el INACIF en la Unidad de Investigaciones Criminales se encontraron conversaciones mediante la aplicación WhatsApp entre la víctima

Francisco Armando Ortega y el acusado Omar Manuel Miqui Arias con las cuales se demuestra que el acusado luego de cobrada la deuda mantuvo engañada a la víctima hasta mediado del año 2020. También probamos que fueron encontrado dentro de los datos extraídos imágenes de documentos remitidos por el acusado Omar Manuel Miqui Arias al ingeniero Francisco Ortega de otros pagos por concepto de expropiación que estaba gestionando por ante el Ministerio de Hacienda con el cuñado del ministro de Hacienda. Así como cualquier información contenida en el informe pericial, en el análisis del informe pericial y sus anexos que sea útil y relevante para el presente proceso. Page | 1297

- 8. Original del Informe Pericial No. IF-0243-2023**, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), suscrito por el Ing. Eddy A. Ogando Lorenzo, conteniendo el análisis pericial de: Un iPad; color gris, A2229, con el serial No. DMPDX0G8NR73, un cobertor de color negro, con teclado, con un cargador de color blanco y sin unidad de almacenamiento externo; el examen pericial determinó que el iPad marcada como evidencia A), contiene y se le extrajo: archivos documentos, imágenes, sonidos y videos. Adjuntando el Analista Forense una (01) memoria USB, color negro, marca Kingston, Mo. DT100G3/64GB 07129-439.B00LF 5V OS 9030387 de 64GB, conteniendo el reporte generado por el sistema de análisis, en formato PDF y las fotografías tomadas a la evidencia analizada; **con el anexo del Informe de Extracción de Datos Digitales realizado a la extracción de dicho informe pericial, identificado como UIC-CI-2023-0046, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)** adjunto: Un DVD-R, identificado con el núm. UIC-CI-2023-0046, conteniendo el informe en formato digital. **Con los que probamos** que el dispositivo electrónico ocupado en el allanamiento practicado al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** en su domicilio ubicado en la calle David Ben Gurion, No. 25, Torres Velero, Apto. 9no. sector Piantini Distrito Nacional en fecha 19

de marzo del año 2023, en virtud de la orden judicial de extracción forense de datos de equipos electrónicos 0044-MARZO-2023 de fecha 10 de abril 2023 fue remitido al INACIF para fines de peritajes y que del mismo se extrajo los archivos, documentos, imágenes, sonidos y videos que contenían dicho dispositivo y que a su vez fue remitido a la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, UIC, a los fines de realizar una revisión con el objetivo de búsqueda de transacciones bancarias, transferencias, cheques, ordenes de retiro, acuerdos transaccionales, contratos de compras de inmuebles y cesiones de créditos, entre otros, encontrando durante la búsqueda un informe confidencial en formato PDF, de la empresa Landa Umpierre PSC, de fecha 13 de noviembre de 2018, mediante el cual le comunican a Eduardo Pellerano y Donald Guerrero el análisis financiero de las operaciones de Autogermana, INC. al 30 de septiembre de 2018, mediante la cual la empresa auditora establece las situaciones financieras de la empresa Autogermana de poca liquides financiera dado a los eventos de cierre de las operaciones de Autogermánica en la República Dominicana, una carta de cobro recibida relacionada a un préstamo en el cual Autogermana está garantizada, contingencia relaciona a una investigación contributiva en proceso por parte del Departamento de Hacienda y pago del impuesto municipal según acordado con el municipio de San Juan. Así como cualquier información contenida en el informe rendido y el CD adjunto sean útiles y pertinentes para probar los hechos acusados en el presente proceso.

- 9. Oficio No. 011014/2023, de la Cámara de Cuentas de la República, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), suscrita por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente, en atención a la Comunicación PEPCA-6482-2021, recibida en fecha 30 de noviembre del 2021, mediante la cual se solicitó a la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos de esta Cámara de Cuentas que realice una inspección y análisis de las declaraciones**

juradas del ciudadano **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, portador de la cédula de identidad y electoral No. **001-0094852-0**, anexo de las siguientes documentaciones: **A)** Informe de Fiscalización resultante del proceso de verificación, inspección y análisis seguido al patrimonio declarado por el señor Ángel Donald Guerrero Ortíz y anexos que consta de dos tomos encuadernado en laminilla plástica; **B) Decisión** identificada como **DEC-2023-064**, emitida en las sesiones de fechas 11, 25 de octubre, 16 y 20 de noviembre del 2023, mediante el cual se aprueba el informe de fiscalización resultante del proceso de verificación inspección y análisis seguido al patrimonio declarado por el señor Ángel Donald Guerrero Ortíz; **C)** Certificación identificada como **GIFDT-3814305**, remitida por la **Dirección General de Impuestos Internos (DGII)**, en completivo de la información solicitada y recibida por esta CCRD, con número de registro 010478/2023, d fecha 23 de noviembre del 2023, posterior al cierre de los trabajos del informe de fiscalización emitido; **D) Certificación** identificada como **CER-PLAFT-2023101143**, anexo de un CD color blanco, con el manuscrito en crayón negro: 3756-21, 2da.R., CER-PLAFT-2023101143, remitida por la **Superintendencia de Bancos** en completivo de la información solicitada y recibida por esta CCRD, con número de registro 010327/2023, de fecha 16 de noviembre 2023, posterior al cierre de los trabajos del infirme de fiscalización emitido. **Con la que probamos** que la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa le solicitó a la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana mediante la comunicación PEPCA:6482-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 que la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos, inspeccionara, verificara y analizara el patrimonio declarado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**. Probamos que la cámara de cuentas detectó en las Declaración Jurada de Patrimonio fiscalizado del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, omisiones importantes, lo que limitó a la entidad auditora realizar una correlación entre ingresos, gastos y variación patrimonial, concluyendo ante tales

omisiones de suma importación que no le fue posible determinar la razonabilidad del incremento patrimonial. Además, probamos que la Cámara de Cuentas como consecuencia de la graves omisiones cometidas por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** las cuales le impidieron fiscalizar su patrimonio apoderado al Ministerio Público para que investigue si dichas omisiones operó con la intención de no dar a conocer la realidad patrimonial, así como para pondera los méritos de la denuncia realizada mediante acto 347/2022 mediante el cual se establece que **Donald Guerrero Ortíz** falseó el valor de las acciones que posee entidad Seis y Once Copr, empresa que controla administrativamente la entidad Autogermana, INC., cesionaria de los vehículos marca BMW en el Estado libre y asociado de Puerto Rico, puesto que el valor declarado de las cien (100) cuotas sociales de veinte mil dólares estadounidenses (US\$20,000.00) es mucho menor a su valor real, en su condición de empresa controladora de la concesionario de una marca de lujo en el mercado de Puerto Rico. Probamos que dentro de los hallazgos resaltado por la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos División de Verificación y Fiscalización están Omisión de productos bancarios consistentes en tres (3) cuentas de ahorro y dos (2) corrientes y nueve (9) tarjetas de crédito, en virtud de la comunicación núm. 0240 de la Superintendencia de Bancos (SB); omisión de capital invertido en doce (12) empresas: Pyxis Bufete Empresarial, Servicios de Distribución del Norte, C POR A(participación 25%), GLD Servicios y Representaciones, S.A. y D2 Elección 2016, S.R.L.(participación 80%), Construtech S.A. (participación 14.95), Sociedad Electromecánica del Caribe S.A. (participación 14.95%), CGP Consultoría y Gestión de Proyectos SRL (participación 50%), BC Grupo Dominicano de Broadcasting C POR A (participación 0.40%), EUROAUTO (participación 14.29%), Compañía de Distribución Eléctrica de Santo Domingo C por A (participación 15%), Sucesores Rogelio Pellerano C POR A, (participación 15%) y Carmax C POR A (participación 22%), omisión de dos (02) cuentas de ahorro en Estados Unidos, una en

Banco Popular y otra cuenta en Wells Fargo, así como cualquier información contenida en el informe remitida y sus documentación anexa descrita en el mismo informe y del oficio remitido por la Cámara de Cuentas y sus anexos que sean útiles y relevantes para probar los hechos del presente proceso.

- Informe pericial NO. IF-0357-2023, emitido por el Instituto Nacional de Ciencia Forense (INACIF) de fecha 11 de enero del 2024, conteniendo anexo el Oficio PEPCA1425-2023 de fecha 06 de junio del 2023, la autorización mediante la Orden judicial de extracción forense de datos y equipo electrónico 0010 mayo -2023 de fecha 31 de mayo del 2023 dictada por la Coordinación de los Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, y una memoria USB marca Team group color negro no. D33D08RoHSTPF-220112001-2-2207-M, de 256GB. Con lo que probaremos, la extracción realizada al celular marca iPhone 13 color blanco A2484 con el IMEI en la bandeja del Sim Card No. 352653444169775, con un cobertor con una foto familiar impresa en su parte posterior y un Sim Card no. 8901020051421919376937 de la prestadora de servicio Claro propiedad del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, obtenido mediante allanamiento realizado por el Ministerio Público en fecha 18 de marzo del 2023, y cuyo resultado del examen pericial determinó que el iPhone contiene y se le extrajo aplicaciones, calendario, contacto, conversaciones, cuentas de usuarios, grabaciones, mensajes notas registro de llamadas, ubicaciones documentos sonidos y videos, dentro de lo que se destacan los siguiente documentos: Carta de conformidad DG-RV-003 marcado expediente 66420211087335, Dirigido a la Dirección de Mensura Catastral, Carta de conformidad DG-RV-003 Marcado expediente 66420211087335, Dirigido a la Dirección de Mensura Catastral, Carta de conformidad DG-RV-003 Marcado expediente 6642021049569, Dirigido a la Dirección de Mensura Catastral, Regidores de la provincia de San Pedro de Macorís que apoyan la candidatura de Gonzalo Castillo, Coordinación de**

Campaña Provincia San Pedro de Macorís Relación Gasto Dia /semanal, Instructivo para los trabajos operativos de la comisiones de centro de consulta . Rep Dominicana 2022, Declaración de posesión realizada por Luis Miguel Piccirillo McCabe sobre la parcela la Parcela No. 15-A, Distrito Catastral No. 16/4, del Municipio Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís, con una superficie total de 6,695.10 m2, es de mi propiedad, lo cual justificó por medio de Acto de Venta de fecha 16 de Julio del año 2020 notariado por el Lic. Juan Alberto Diaz Ortíz de fecha 15 de diciembre del 2020, Poder de representación de fecha 15 de junio del 2020, firmado por Luis Miguel Piccirillo McCabe (poderdante) y Nelson Cesar Milian M (apoderado), Copia de documento de Mensura Catastrales titulado tipo de documento aprobado, número de expediente 6642021049569., Contrato de compra-venta de terrenos identificado con el CC -201-02035 emitido por el Consejo Estatal del Azúcar de fecha 16 de junio del 2020, Solicitud de duplicado de contrato Parcela No. 15-A, Distrito Catastral No. 16/4, del Municipio San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, Ficha política electoral Gonzalo Castillo Presidente 2020, Dirección Electoral de San PEDRO de Macorís, presupuesto de mes de septiembre hasta el 6 de octubre del 2019 (presupuesto preparación del día D) , Proyecto Gonzalo Castillo 20/20, Certificación por la Dirección General de impuesto no. De certificación CO122954084459 de fecha 21 de octubre del 2022, Plano con respecto a la parcela no. 15-A CONSEJO Estatal de la AZUCAR LUGAR villa Velásquez, Equipo De Campaña Gonzalo Castillo Presidente 2020, Dirección Operativa, certificación por la Dirección General de impuesto no. De certificación CO11295408448 de fecha 21 de octubre del 2022, Manifiesto emitido por el Ministerio de Hacienda, con respecto a la importación de una jeppeta Kia Sorento año 2016 desde Estados Unidos fecha 02/03/2022, que están vinculados al acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, y a los hechos que se le imputan en la presente acusación, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

11. Informe de fiscalización, proceso de verificación, inspección y análisis seguido al patrimonio declarado por el señor Luis Miguel Piccirillo McCabe, identificado con el no. DJ-AF-011, realizado la Oficina de Evaluación y Fiscalización de Patrimonio de los Funcionarios Públicos, División De verificación y Fiscalización, de la Cámara de Cuenta de la República Dominicana, 2022, conteniendo siguientes anexos 1) Solicitud de Procuraduría Especializada de persecución de la corrupción Administrativa (PEPCA) núm. 4624–2021, recibida en fecha 15/07/2021, 2) Constancia de la decisión del pleno núm. 2021-145 de fecha 03/08/2021, 3) Declaración jurada de patrimonio 014125 de fecha 17/05/2018, 4) declaración jurada de patrimonio 016316 de fecha 06/06/2019, 5) declaración jurada de patrimonio 023809 de fecha 16/09/2020, 6) calculo financiero, 7) comunicación 010062/2021 enviada a la Jurisdicción Inmobiliaria(JI) y remisión de respuesta de la Jurisdicción Inmobiliaria(JI) núm. AG-2021-243, 8) Comunicación 010080/2021 enviada a la dirección General de Impuesto Interno (DGII) y remisión de respuesta de la dirección General de Impuesto Interno (DGII) núm. GIFDT-2603753, 9) Comunicación 010073/2021 enviada a la Superintendencia de Bancos (SB) y remisión de respuesta de la Superintendencia de Bancos (SB) num 2502,10) Comunicación 010095/2021 enviado al Instituto de Desarrollo y crédito Cooperativo (IDECOOP) y remisión de la respuesta del Instituto de Desarrollo y crédito Cooperativo (IDECOOP) núm. PLA-1634-E, 11) certificación del Banco Popular Dominicano, 12) Comunicación 015200/2021 enviada a Dirección General de Contrataciones Pública (DGCP) y remisión de respuesta de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) núm. DIGCP44-2022-000716, 13) contrato de representación exclusiva y 14) Comunicación 010048/2021 enviada a Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y remisión de respuesta de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) núm., DS-TSS-2021-6162/6055, 14) Comunicación no. 015004/2022 emitida por la Cámara de Cuenta de la República de fecha 02 de noviembre del

2022, la cual remite al Ministerio Público del informe de fiscalización. **Con lo que probaremos** que del examen comparativo realizado al patrimonio que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, así como del análisis contrastado de las Informaciones suministradas por las instituciones públicas, realizada por las autoridades competentes, se llegó a las siguientes conclusiones: 1) el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** no presentó declaración jurada de patrimonio de tipo primera vez en virtud de la ley 311-14 por el cargo de colector de aduana en los períodos 1997-2017, 2) el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe ocultó es decir no declaró en sus declaraciones juradas de patrimonio propiedades inmobiliarias, vehículos de motor y capital invertido a nombre de su cónyuge la señora Virna Rosabel Pueriet Ruíz, así como productos financieros tales como cuenta de ahorro, certificado financiero y tarjeta de crédito 3) se detectó cotizaciones simultáneas y con empalmes de período a favor del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** en diferentes instituciones públicas y entidades públicas, además se puede comprobar con el citado informe de fiscalización realizado por las autoridades competentes que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en sus distintas declaraciones juradas de bienes ocultó deliberadamente propiedades inmobiliarias, vehículos de motor y capital invertido a nombre de su cónyuge la señora Virna Rosabel Pueriet Ruíz, así como productos financieros tales como cuenta de ahorro, certificado financiero y tarjeta de crédito, con la intención de ocultar los bienes inmuebles a las autoridades competentes y no dar explicación de la procedencia ilícita de los mismos, hechos estos que constituyen actos típicos del lavado de activos, así como enriquecimiento ilícito de su patrimonio.

12. **Original de la Documentoscopia Forense, Informe Pericial núm. D-0106-2024 de fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, realizado por la Licda. Yelida M. Valdez López, Analista Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forense, INACIF, adjunto copia de Oficio PEPCA:0316-2024 de fecha cinco (05) del

mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), conteniendo anexo: **A)** Acuerdo de cesión de crédito (fotocopia), de fecha 03/01/2019, redactada en 4 páginas, firmada por Roberto Valentín Ventura, Carolina Antonia Paulino y la Dra. Miriam Del Socorro Colon De la Cruz, en los renglones primera parte, segunda parte y Notario Público (documento dubitado); **B)** Acto de Desistimiento y Rescisión de Contrato de Cesión de Crédito (fotocopia), de fecha 06/07/2020, redactado en 2 páginas, instrumentado por el Lic. Adalberto Banks Peláez; **C)** Documentos dubitados (fotocopias), firmados supuestamente por Roberto Valentín Ventura: **C1)** Cesión de Crédito, de fecha 09/07/2020, redactado en 3 páginas, instrumentado por el Lic. Adalberto Banks Peláez, relacionado a la transferencia a favor del cesionario, Natividad Martínez Capellán la suma de RD\$109,000,000.00 pesos; **C2)** Cesión de Crédito, de fecha 09/07/2020, redactado en 3 páginas, instrumentado por el Lic. Adalberto Banks Peláez, relacionado a la transferencia a favor del cesionario, Marino E. Cabrera Ramón la suma de RD\$7,000,000.00 pesos; **C3)** Contrato de Venta de Inmueble, de fecha 09/07/2020, redactado en 3 páginas, instrumentado por el Dra. Angela Mercedes Puesan Moreno, relacionado a una porción dentro del ámbito de la parcela No. 1-A-3-A-REFUND, del Distrito Catastral No. 8, del Distrito Nacional, carretera Duarte Vieja, sector Eduardo Brito, Km 23, Autopista Duarte, La Guayiga, Municipio Santo Domingo Oeste; **D)** Solicitud de Remisión de Expediente No. 663201509074, de fecha 18/01/2016 (documento de referencia); **E)** Documentos de referencia en los cuales figura la firma de Roberto Valentín Ventura: **E1)** Adendum a Contrato de Prestación de Servicios para construcción de Obra de fecha 11/02/2016, redactado en 6 páginas; **E2)** Comunicación de fecha 16/11/2016 con membrete “Corporación Mil Lagrimas, SRL”; **F)** Documentos de referencia en los cuales figura la firma de Roberto Valentín Ventura, Carolina Antonia Ruíz Paulino y la Dra. Miriam Del Socorro Colon De la Cruz: Adendum a Contrato de Prestación de Servicios para construcción de Obra de fecha 11/02/2016, redactado en 6 páginas; **F1)** Acuerdo de Gestión y Cesión de

Crédito de fecha 17/07/2019, redactado en 2 páginas; **F2)** Dos (02) Acuerdos de Cuota Litis y Cesión de Crédito, de fecha 23/07/2019 redactado en 2 páginas; **G)** Documento de referencia en los cuales figura la firma de Roberto Valentín Ventura y la Dra. Miriam Del Socorro Colón De la Cruz: **G1)** Acuerdo Transaccional de fecha 14/03/2020, redactado en 4 páginas; **G2)** Contrato de Compra Venta Definitiva de Inmueble Bajo Firma Privada, de fecha 25/05/2021, redactado en 3 hojas. **Con el que probamos** la falsificación de las firmas de los señores Roberto Valentín Ventura y Carolina Antonio Ruíz en el acto de desistimiento y rescisión de contrato de cesión de crédito de fecha 06/07/2020, y en los contratos de cesión de crédito a favor de Natividad Martínez Capellán y Marino E. Cabrera Ramón de fecha 09/07/2020. Así como cualquier información contenida en el informe pericial y los documentos peritados anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

- Informe Pericial núm. IF-0315-2023**, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF conteniendo adjunta: **A)** una (01) memoria USB, marca Kingston, color negro, núm. DTXM-32GB C7530-341.A00LF 5V OS 9712178, de 32GB, conteniendo los reportes generados por nuestros sistemas de análisis, en formato PDF y las fotografías tomadas a las evidencias analizadas. Anexando los siguientes informes: A- **Original del Informe de Extracción de datos digitales, identificado como UIC-CI-2023-0045, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)**, referente al informe núm. **IF-0315-2023**, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), dispositivo marcado como A, en formato PDF; adjunto: Un DVD-R, identificado como UIC-CI-2023-0045. B- **Original Informe de Extracción de datos digitales, identificado como UIC-CI-2023-0048, de fecha veintinueve (29) del mes de setiembre del año dos mil veintitrés (2023)**, referente al informe núm. **IF-0315-2023**, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023),

dispositivo marcado como B en formato PDF; adjunto: Un DVD-R, identificado como UIC-CI-2023-0048. **Con el cual probamos** que en virtud de la Orden Judicial de Extracción Forense de Datos de Equipos Electrónicos 0001-MAYO-2023 de fecha 05 de mayo 2023, fueron analizados los dispositivos electrónicos ocupados al acusado **Marcial Reyes** consistente en: **1)** Un (01) celular: marca Motorola, color azul. Model: XT2043-4, IMEI 355539116284926, con un cobertor de color gris y negro, una memoria Microsd Marca Sandisk, núm. 2123UE788851, de 8GB y un Sim Card núm. 89010210517060928449, de la prestadora de servicio claro, y **2)** Un (01) celular: marca Samsung, plateado, SM-G935T, IMEI: 357751070654964, sin unidad de almacenamiento externo, de los cuales se extrajo y analizó todas las Informaciones almacenadas en los dispositivos descritos más arriba los cuales fueron encriptada y almacenadas en la USB adjunta, **Con lo que probamos** que dentro de las cuales se encontraron evidencias relacionadas con los acuerdos transaccionales suscrito por Emilio César Rivas Rodríguez, ex Director de Bienes Nacionales para el pago fraudulento por concepto de expropiación de la parcela 613, del Distrito Catastral núm. 32, hoy municipio de Boca Chica, transacciones bancarias, contratos de cesiones de créditos y otras Informaciones útiles y relevantes para acreditar los hechos del presente proceso. Así como también las Informaciones, documentos, archivos, imágenes extraídas y analizadas del celular: celular: marca Motorola, color azul. Model: XT2043-4, IMEI 355539116284926, con un cobertor de color gris y negro, una memoria Microsd Marca Sandisk, núm. 2123UE788851, de 8GB y un Sim Card núm. 89010210517060928449, de la prestadora de servicio claro, se encontró el acuerdo transaccional suscrito entre el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez en representación del Estado dominicano con los señores **Marcial Reyes, Flor María Reyes y compartes**, mediante el cual se obligó al Estado dominicano a pagar fraudulentamente la suma de **DOP 1,288,365,750.00**, imagen de la póliza de seguro de Land Rover Range Rover Evoque, adquirido en el año 2020 por el acusado **Marcial Reyes** con el dinero pagado

violentando el procedimiento regular de los procesos de expropiación, comprobantes de transacciones y depósitos bancarios. Así como documentos e Informaciones útiles y relevantes para el presente proceso. De igual forma las Informaciones relacionadas con el celular Samsung, plateado, SM-G935T, IMEI: 357751070654964, se encontró el acuerdo transaccional suscrito entre el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez, en representación del Estado dominicano con los señores Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes mediante el cual se obligó al Estado dominicano a pagar fraudulentamente la suma de **DOP 85,891,050.00**, el contrato de cesión de comisión a favor de Rafael Tobías Ramírez Hernández, en contrato de desistimiento de litis Anselmo Mercedes Encarnación, así como transacciones bancarias de los fondos públicos que fueron pagado de manera fraudulenta entre otras Informaciones útiles y relevantes para el presente proceso.

- 14. Informe de Investigación y Análisis Financiero Marcial Reyes, UIC-2024-IF-00015 de fecha 25 de marzo del 2024, suscrito por Valentina Suero, Agente Perito en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigación Criminal. Con el que probamos los movimientos de los productos financieros que posee Marcial Reyes en las distintas instituciones financieras. Probamos que Marcial Reyes en fecha 28 de enero del año 2020 recibió un pago de la Tesorería Nacional en su cuenta de ahorros núm. 9601594069 del Banco de Reservas de ciento cuatro millones doscientos catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (DOP 104,214,474.00), los retiros y transferencias de fondos que realizó, compra de divisas extranjeras, y los certificados financieros que aperturó con los fondos públicos depositado en su cuenta por la Tesorería Nacional. Así como cualquier otra información contenida en el informe que se útil y relevante para el presente proceso.**

15. **Informe de Investigación y Análisis Financiero No. UIC-2024-IF-0013, de fecha 25 de marzo del 2024, sobre Juan Tomas Polanco Céspedes**, realizada por Valentina Suero de la Cruz y Morelvyn Guerrero Nova, agentes peritos adscritos a la Unidad de Investigación Criminal del Ministerio Público (UIC). Anexado la comunicación de remisión UIC-2024-0173 de fecha 25 de marzo del 2024 y un CD-R, conteniendo el informe escaneado y anexos. **Con el cual probamos** los hallazgos realizados por los analistas peritos, referentes a las Informaciones financieras, tributarias, laborales y de bienes del acusado. Dentro de las cuales se destaca la adquisición de valores por valor de dieciocho millones seiscientos diez mil pesos (18,610,000.00), en Cevaldom. Entre otras Informaciones relevantes para el referido proceso y que constan descritas en el informe.

Page | 1309

16. **Informe de Investigación y Análisis Financiero No. UIC-2024-IF-0017, de fecha 05 de abril del 2024, sobre Ana Linda Fernández Paola, Emir José Fernández Paola y el Grupo Rugani S.R.L**, realizada por Valentina Suero de la Cruz y Morelvyn Guerrero Nova, agentes peritos adscritos a la Unidad de Investigación Criminal del Ministerio Público (UIC). Anexado la comunicación de remisión UIC-2024-0194 de fecha 05 de abril del 2024 y un CD-R, conteniendo el informe escaneado y anexos. **Con el cual probamos** los hallazgos realizados por los analistas peritos, referentes a las Informaciones financieras, tributarias, laborales y de bienes de los acusados. Dentro de las cuales se encuentran: 1- utilizaron de la razón social Grupo Rugani S.R.L., RNC, específicamente la cuenta corriente 9602930356, como trampolín para posteriormente destinar los fondos a Cooperativas y Fondos de Inversión; 2- En la Cooperativa Mamoncito Inc, la acusada Ana Linda Fernández de Paola, posee tres certificados financieros para un valor general ascendente a cincuenta y siete millones noventa y cinco mil cien pesos (RD\$57,950,000.00); 3- en la Administradora de Fondos de Inversión del Banco de Reservas (AFI Reservas), la acusada Ana Linda Fernández

de Paola posee una cuenta en fondos mutuos en dólares, Reservas Caoba, con el número de encargo 50100101522 por valor de un millón doce mil ochocientos cincuenta y dos dólares con dos centavos (US\$1,012,852.02); 4- en la Cooperativa de Ahorros y Créditos Herrera Inc (COOPHERRERA), los acusados Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández de Paola poseen las cuentas número 123160 y 123162, con un valor de ciento catorce millones de pesos (RD\$114,000,000.00). Entre otras Informaciones relevantes para el referido proceso y que constan descritas en el informe.

Page | 1310

17. **Informe Pericial núm. IF-0491-2023, de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF). **Conteniendo anexos:** Cinco (05) discos compactos rotulados, conteniendo las fotografías tomadas a los dispositivos analizados. **Con el que probamos:** que en dichos dispositivos se verifican documentaciones relacionadas a las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., contratos suscritos por estas compañías representadas por el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortiz**, así como cualesquiera otras Informaciones relacionadas al proceso.
18. **Informe Societario “Desarrollo Rurales, S.R.L., emitido** por la Unidad de Investigación Criminales del Ministerio Público, por la Agente Licda. Ámbar V. Valverde M. **Con el que probamos:** La vida societaria de la empresa Desarrollos Rurales S.R.L., RNC: No reportado”, todos los movimientos, transacciones y transformaciones realizados por esta; y que las mayorías de sus asambleas fueron para autorizar a los señores Ramón David Hernández y **Roberto Santiago Moquete Ortiz** para vender terrenos propiedad de la compañía y solicitar títulos por pérdida

ante el Registro de Títulos. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

19. **Informe Societario “Finca de Recreo Villa Mella, S.R.L., RNC: 1-01-03590-2, de fecha once (11) del mes de diciembre del año 2022,** emitido por la Unidad de Investigación Criminales del Ministerio Público, por la agente Licda. Ámbar V. Valverde M. **Con el que probamos:** la vida societaria de la empresa Finca de Recreo Villa Mella, S.R.L., todos los movimientos, transacciones y transformaciones realizados por ésta, así como el control total que tenía el señor **Roberto Santiago Moquete Ortíz** sobre las decisiones que se tomaban en ella, todo esto a partir del año 2017, ya que para años anteriores no fueron remitidos ningún tipo de documentaciones. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso. Page | 1311
20. **Informe Societario “Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., RNC: 1-31-65408-8,** emitido por la Unidad de Investigación Criminales del Ministerio Público realizado por la agente María Tatiana Cross Pujols. **Con el que probamos:** La vida societaria de la empresa Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., RNC: 1-31-65408-8” la cual fue constituida en fecha 28 de julio de 2017. Así como todos los movimientos y transacciones realizados por esta empresa; Además **probamos** las irregularidades encontradas en las documentaciones societarias de la referida empresa, así como algunas irregularidades que presenta en fechas de suscripción de contratos de ventas. También, cualquier otra información relevante para el presente proceso.
21. **Informe de Investigación y Análisis Financiero de Roberto Santiago Moquete Ortíz y compartes, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC), No. UIC-2024-0024** de fecha doce (12) de febrero del año dos mil

veinticuatro (2024) realizado por los analistas Valentina Suero de la Cruz y Morelvyn Guerrero Nova. **Con lo que probamos:** Los movimientos financieros del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortiz**, así como los movimientos financieros de entidades **Fincas De Recreo Villa Mella, S.R.L, RNC Núm.1-01-03590-2** y **Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., RNC Núm.1-31-65408-8**. Además, probamos las transacciones realizadas tanto por el acusado Roberto Santiago Moquete Ortiz, como por la entidad Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L. quien recibió en sus cuentas la suma de ciento cuarenta y cuatro millones quinientos noventa mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 71/100 (RD\$144,590,649.71) a través del Ministerio de Hacienda en virtud de los terrenos atribuyéndoles la propiedad a la entidad Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. Así como cualquier otra información relevante sobre el proceso.

22. **Informe Societario de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito y firmado por Nikolai N. Vólquez P., agente de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC),** dicho informe a nombre del **Ángel Lockward & Asociados, SRL**, el cual consta de 28 páginas. **Con lo que probamos** la composición societaria de la empresa, los órganos directivos y los gerentes y personas con poder para actuar en nombre de la empresa, así como cualquier otro hecho de interés para el caso.
23. **Informe de Investigación y Análisis Financiero, Ángel Gilberto Lockward Mella, Ángel George Lockward Cruz, Ángel Lockward & Asociados, Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC., No. UIC-2024-IF-0002, el cual consta de 235 páginas, de fecha 25 de marzo de 2024,** suscrito y firmado por Pedro Jose Frías Morillo, director de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, conteniendo anexo: **A) Un CD anexo** contentivo del informe financiero y los documentos anexos del informe. **Con lo probamos** los hallazgos realizados por los analistas peritos de la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), referentes a las

Informaciones financieras, tributarias y laborales identificados a **Ángel Gilberto Lockward Mella, Ángel George Lockward Cruz, Ángel Lockward & Asociados, Alejandro Constanzo, Agustín Mejía Ávila y La Fundación de Estudios Económicos y Políticos Inc.** También probamos, las transferencias entre **Ángel Gilberto Lockward Mella, Ángel Lockward & Asociados y Ángel George Lockward Cruz, Alejandro Constanzo, Agustín Mejía Ávila y la Fundación de Estudios Económicos y Políticos.** También probamos, las transacciones relacionadas a los diferentes libramientos de pago de deudas administrativas que vinculan a los acusados que hace referencia este informe de investigación. Así como también demostramos cualquier otra información importante y relevante en el presente proceso.

24. **Informe Societario relativo a las empresas Financiamiento de Papeles de Créditos SRL, Ángel Lockward & Asociados SRL y Anibis SRL, el cual consta de 56 páginas,** y Oficio UIC-2024-0149 de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito y firmado por María Tatiana Cross Pujols, coordinadora operativa de la Unidad de Investigaciones Criminales. **Con lo que probamos,** la fecha de constitución de las empresas, identificación de los socios/accionistas, objeto social, quienes estaban autorizados a firmar, quienes componían, dirigían y administraban las empresas, cambios en sus estructuras, las observaciones sobre las actividades comerciales en virtud del análisis realizado. Así como también demostramos cualquier otra información importante y relevante en el presente proceso.

25. **Informe de tasación del inmueble Solar, Ubicada Cabarete en las coordenadas 19.768169, - 70.431291, Cabarete en Puerto Plata,** realizado por el agrimensor, tasador José Napoleón Álvarez Martínez y oficio de fecha 07 de marzo de marzo de 2024, suscrito y firmado por Damia Veloz Hernández, procuradora general de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Dirección de Custodia y Administración de Bienes

Incautados Procuraduría General de la República, conteniendo anexo imágenes del solar y copia de certificado de título matrícula 3000695282 de fecha 25/05/2022, propiedad de Ángel Gilberto Lockward Mella. **Con lo que probamos**, las condiciones del solar y el valor otorgado por la tasación. Así como también demostramos cualquier otra información importante y relevante en el presente proceso.

26. **Informe de tasación del inmueble solar, ubicado en la calle primera en las coordenadas 19.791682, -70.708608, Urb. Florida en Puerto Plata**, realizado por el agrimensor, tasador José Napoleón Álvarez Martínez, conteniendo anexo imágenes del solar y copia del certificado de título, libro 0366, folio 183, designación catastral 312819031259, propiedad de Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC. **Con lo que probamos**, las condiciones del solar y el valor otorgado por la tasación. Así como también demostramos cualquier otra información importante y relevante en el presente proceso.

27. **Informe de tasación del inmueble solares, ubicada en las coordenadas 18.461131, -70.688702, en el Barrio el Prado de Azua de Compostela**, por el agrimensor, tasador José Napoleón Álvarez Martínez, y el oficio de fecha 19 de enero de 2024, suscrito y firmado por Damia Veloz Hernández, procuradora general de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados Procuraduría General de la República. **Con lo que probamos**, las condiciones del solar y el valor otorgado por la tasación. Así como también demostramos cualquier otra información importante y relevante en el presente proceso.

28. **Informe Societario de la empresa Vectra Consulting, S.R.L., RNC: 1-31-19326-9, realizado por la Unidad de Investigaciones Criminales en fecha veinte (20) de febrero del año 2024, a la firma de la Agente Nikolai N. Vólquez P. Con el cual**

probamos: el comportamiento societario de la empresa Vectra Consulting, S.R.L., los bienes adquiridos, las firmas autorizadas, los accionistas y la cantidad de cuotas sociales, por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada con los hechos imputados en el plano fáctico a los acusados.

29. **Informe Societario de la empresa Grupo Dibefe, S.R.L., RNC: 1-31-48156-6, realizado por la Unidad de Investigaciones Criminales en fecha doce (12) de febrero del año 2024, a la firma de la Agente Niulka Banesa Amador Sánchez. Con el cual probamos:** el comportamiento societario de la empresa Grupo Dibefe, S.R.L., los bienes adquiridos, las firmas autorizadas, los accionistas y la cantidad de cuotas sociales, por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada con los hechos imputados en el plano factico a los acusados.
30. **Informe de Investigación y Análisis Financiero No. UIC-2024-IF-0001 de fecha 25 de marzo del 2024, sobre Rafael Porfirio Calderón Martínez, cédula 001-0172553-9, realizado por Valentina Suero De la Cruz, Agente Perito en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público y Morelvy Guerrero Nova, Agente Perito en Tecnología e Información de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, UIC, conteniendo anexo un CD, No. Oficio: UIC-2024-IF-0001. Con el que probamos** el análisis de las Informaciones financieras y tributarias de **Rafael Porfirio Calderón Martínez** en el cual se detallan sus productos financieros y los impuestos pagados ante la Dirección general de Impuestos Internos, DGII. También probamos los beneficiarios de sus transacciones financieras. Probamos por igual que desde la cuenta corriente núm. 2400190253 del Banco de Reservas Rafael **Porfirio Calderón Martínez** emitió cheque a favor de **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** desde el año 2015. Así como cualquier

información contenida en el informe de investigación y análisis financieros y los documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

31. **Informe de Investigación y Análisis Financiero No. UIC-2024-IF-0003 de fecha 25 de marzo del 2024, sobre Rafael Porfirio Calderón Martínez, cédula 001-0172553-9,** realizado por **Valentina Suero De la Cruz**, Agente Perito en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público y **Morelvy Guerrero Nova**, Agente Perito en Tecnología e información de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, UIC, conteniendo anexo un CD, No. Oficio: UIC-2024-IF-0003. **Con el que probamos** el análisis de las Informaciones financieras y tributarias de **Ramon David Hernández y compartes** en el cual se detallan sus productos financieros y los impuestos pagados ante la Dirección General de Impuestos Internos, DGII. Probamos que **Ramon David Hernández** utilizó su cuenta de ahorro **núm. 1680115898** del Banco de Reservas para recibir y movilizar en el año 2020 la suma de **ciento sesenta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos con 86/100 (DOP 163,394,764.86)**, dentro de los cuales está la suma de **ciento treinta y tres millones ochocientos veinte y un mil seiscientos pesos (DOP 133,821,600.00)** transferido en fecha 04 de junio 2020 por la Tesorería Nacional con los cuales estafó la Estado dominicano mediante el pago realizado a su empresa relacionada Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, con la cual suplanto los derechos de propiedad de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B del DC 2 del Distrito Nacional. Probamos también que en fecha 04 de junio 2020 el acusado Ramon David Hernández desde su cuenta de ahorro **núm. 1680115898** del Banco de Reservas, retiró en efectivo la suma de **cincuenta y cinco millones novecientos treinta tres mil quinientos ochenta y nueve pesos con 97/100 (DOP 55,933,589.97)** de los cuales depositó la suma de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)** en la cuenta corriente **núm. 9601678940** del Banco de Reservas perteneciente a su

empresa relacionada Cuesta Brava, S.R.L. con el concepto “Comisión Venta de Inmueble” mediante volante de depósito núm. 408937816 y procedió a transferir la suma de **un millón de pesos (DOP 1,000,000.00)** a **Agustín Mejía Ávila** bajo el concepto de “pago de comisión” desde la cuenta 9601678940 a la cuenta 9602258831. Page | 1317

Por igual en fecha 08 de junio del 2020 retiró en efectivo de la cuenta terminal 5898 del Banco de Reservas retiró en efectivo la suma de DOP 20,000,000.00 y el día 12 de mismo mes y año la suma de DOP 4,493.230.94. Asimismo, probamos que desde la cuenta 9601678940 el acusado Ramon David Hernández transfirió a favor de **Pedro Lorenzo Ruíz Rojas**, quien es el notario público que utiliza de manera recurrente para constituir compañías SRL con las cuales suplanta los derechos reales de compañías inactivas y le realiza las declaraciones juradas de pérdida de títulos de los terrenos que se atribuye dolosamente su propiedad, bajo el concepto de” pago de comisión” la suma de DOP 6,109,150.00 de los cuales los más relevantes fueron en fecha 04/06/2020, por el monto de DOP 3,000,000.00 y en fecha 05/06/2020, por el monto de DOP 2,000,000.00. También probamos que en fecha 26 de junio del año 2020 el acusado **Ramon David Hernández** mediante volante **4045622177** depositó en efectivo la suma de **DOP 12,000,000.00**, en la cuenta 9601678940 de la empresa **Cuesta Brava, S.R.L.** Por igual el acusado **Ramon David Hernández** procedió a realizar transferencia de los fondos a otras cuentas personales de diferentes instituciones bancarias y a favor de la acusada **Yajaira Brito Evangelista** en distintas fechas. Probamos que en fecha 02 d julio del año 2020, el acusado **Ramon David Hernández** aperturó la cuenta de ahorros en dólares **núm. 9602925139** en el Banco de Reservas, mediante la cual desde su apertura hasta el año 2022 manejó la suma de **USD496,433.94** por concepto de depósito en efectivo realizado por el propio acusado **Ramón David Hernández**, de los cuales **USD 417,846.83** se acreditaron en el año 2020. Por igual probamos el incremento patrimonial registrado por el acusado Ramon David Hernández en el año 2020 que se visualiza en las cuentas bancarias y productos

financieros analizados del éstos, mediante las cuales movilizó la suma de **DOP 349,718,813.43**, sin embargo, no fue registrado en las declaraciones juradas de impuesto del acusado. Se prueba que el acusado **Ramon David Hernández** procedió a realizar transferencia de los fondos a otras cuentas personales de diferentes instituciones bancarias y a favor de la acusada **Yajaira Brito Evangelista** en distintas fechas. También probamos que desde la cuenta **núm. 9601348641** del Banco de Reservas de Finca de Recreo Villa Mella, la acusada **Yajaira Brito Evangelista** procedió a transferir en fecha 13 de febrero del año 2020 la suma de **catorce millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos con 97/100 (DOP 14,459,164.97)** a su cuenta 3200272922 del banco de reservas. Así como cualquier información contenida en el informe de investigación y análisis financieros y los documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

Page | 1318

32. **Informe de Investigación y Análisis Financiero No. UIC-2024-IF-0006 de fecha 25 de marzo del 2024, sobre Omar Manuel Miqui Arias, Miqui Trade SRL, Industria Misaqui SRL, Galetga SRL, Rosa Arias Ruíz realizado por Valentina Suero De la Cruz, Agente Perito en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público y Morelvy Guerrero Nova, Agente Perito en Tecnología e Información de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, UIC, conteniendo anexo un CD, No. Oficio: UIC-2024-IF-0006. Con el que probamos el análisis de las Informaciones financieras, tributarias, laborales, y comerciales de Omar Manuel Miqui Arias, Miqui Trade SRL, Industria Misaqui SRL, Galetga SRL, y Rosa Arias Ruíz, en el cual se detallan sus productos financieros, los impuestos pagados ante la Dirección General de Impuestos Internos, DGII, empresas vinculadas, los pagos efectuados por el Estado a favor de los acusados y las razones sociales en la que tienen participación accionaria. Probamos que el acusado Omar Manuel Miqui Arias durante el periodo 2015-2023 en la cuenta de**

ahorro número 721293876 del Banco Popular recibió transferencia LBTR por la suma de DOP 38,219,855.25, siendo sus mayores ordenantes la razón social **Industria Misaqui S.A.** quien le transfirió el monto de DOP 11,162,000.00, la razón social **Caletga, SRL**, quien le transfirió el monto de DOP 8,019,950.00 y de manera personal Omar **Manuel Miqui Arias** quien se transfiere la suma de DOP 10,828,400.00. Además, en la referida cuenta recibió transferencia de **Juan Francisco De Vargas Gil** y **Gustavo Jose Mena García** por un monto de DOP 444,000.00, este último cuñado del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**. También probamos los pagos realizada por el Estado dominicano a la empresa Miqui Trade SRL entre estos la suma de DOP 41,664,821.71 por concepto de pago de deuda de la OISOE con Miqui Trade, SRL (cedida por el consorcio OROS/INGENIERIA y EQUIPOS ORLA, S.A.), por construcción Centro Penitenciario de Higüey, prov. La Altagracia y diferentes módulos de edificios, contrato NO. FB-166-2006 en virtud de la autorización de pago **No. MH-2018-034719** de fecha 26 de octubre del 2018 dada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**. El referido pago fue ejecutado en fecha 29 de noviembre del año 2018 mediante transferencia ACH de la Tesorería Nacional a la cuenta corriente **núm. 1100003914** del Banco Banesco Banco Múltiple, cuanta mediante la cual el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** movilizó la suma de DOP 151,483,038.87 durante el periodo 2015-2019 de los cuales DOP 84,512,198.45 fueron movilizado en el año 2018. Por igual probamos los retiros y transferencia fondos realizados desde la cuenta corriente núm. 1100003914 del Banco Banesco Banco Múltiple, entre los días 29 de noviembre al 03 de diciembre del año 2018 por el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** para pagar los sobornos a **Rafael Porfirio Calderón Martínez, Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, así como a Baldemar Andriw Ovalle Sánchez prestanombre de **Rafael Porfirio Calderón Martínez** entre otros. Asimismo, probamos los pagos efectuados por el Estado dominicano a favor de las empresas del acusado **Omar Manuel Miqui Arias, Caletga SRL e Industria Misaqui, SRL**, por concepto de expropiación y pago

de deudas públicas por los cuales el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** pago soborno a funcionarios públicos entre esto al exsenador **Rafael Porfirio Calderón Martínez**. Probamos además que desde la cuenta corriente núm. 960086155 del Banco de Reservas de la empresa **Caletga SRL** el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** transfirió la suma de DOP 15,488,500 a **Gustavo Jose Mena García** cuñado del acusado **Ángel Donald Guerrero** de quien se valió para que este último autorizara el pago de un proceso de expropiación donde la empresa Caletga tenía una cesión de crédito a su favor. También le transfirió la suma de DOP 1,440,000.00 a **Juan Francisco De Vargas Gil y** DOP 380,000.00 a Alba Magdalena Méndez Moquete De Ovalle, esposa de Baldemar Ovalle Sánchez quien ha sido uno de los prestanombres de Rafael Porfirio Calderón Martínez en contrato de cesiones de créditos fraudulentas mediante los que se distraen los fondos públicos entregados en calidad de pago de sobornos. Así como cualquier información contenida en el informe de investigación y análisis financieros y los documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

33. **Informe pericial, realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Informe No. IF-0391-2023-A, de fecha 24/07/2023, correspondiente al acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, a la firma del analista forense digital Ing. Francis L. Villanueva V., incluyendo una memoria USB de 32GB, de color plateado, marca XKratov. Con el cual probamos** mediante la expertiz forense digital a los dispositivos electrónicos ocupados, durante los dos allanamientos y el registro de propiedades y vehículos del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, en dicho análisis se verifica los correos, cuentas bancarias, actividades económicas, datos sobre empresas, cheques de administración, Informaciones sobre los programas visitas sorpresa, invitaciones gubernamentales, Informaciones gubernamentales, datos sobre Informaciones de intercambio comercial, informes

noticiosos; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

34. **Informe de apreciación, de fecha cuatro (04) de marzo del año 2024, elaborado por María Tatiana Cross Pujols y Ramón A. Kingsley Cabrera, Agentes de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC), el cual contiene como anexos: I. Línea de tiempo del Libramiento 2765-1. II. Línea de tiempo del Libramiento 2770-1. III. Línea de tiempo del Libramiento 2771-1. IV. Línea de tiempo del Libramiento 2773-1. V. Línea de tiempo del Libramiento 2774-1. VI. Línea de tiempo del Libramiento 2775-1. VII. Línea de tiempo del Libramiento 3015-1. VIII. Línea de tiempo del Libramiento 4162-1. IX. Línea de tiempo del Libramientos 3232-1/3629-1. X. Línea de tiempo del Libramientos 3657-1/4089-1. XI. Gráfico de 12 Ilustrativo de los Libramientos que se desprenden de la Nota Explicativa. XII. Un (01) CD-R, marca Verbatim, titulado Informe de Apreciación. Con el cual probamos los análisis de los libramientos 2765-1, 2770-1, 2771-1, 2773-1, 2774-1, 2775-1, 3015-1, 4162-1, 3232-1, 3629-1, 3657-1 y 4089-1, donde dichos libramientos contienen los acuerdos de reconocimiento de deudas por adicionales, de trabajos realizados a diferentes contratos suscrito por la Oficina de Ingeniero Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con las personas jurídicas Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), así como Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta Tecnología (DIPRECALT) S.R.L; así como cualquier otra información que conste en dicho informe y en sus documentos anexos, físicos y digitales que sean relevantes para el presente proceso.**
35. **Informe societario Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.R.L. de fecha veinte (20) de enero del 2024, emitido por María Tatiana Cross Pujols, agente de la Unidad de**

Investigaciones Criminales; A) Comunicación de fecha cuatro (04) de abril del 2024, emitida por María Tatiana Cross Pujols, coordinadora operativa de la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), con el asunto de remisión de rectificación de informe societario correspondiente a la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.R.L.

Page | 1322

Con el probamos fecha de constitución, objeto, socios, gerencia y denominación de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal. Probamos también que las resoluciones emitida por la sociedad han girado en torno a solicitar duplicado de títulos por perdida y autorización de venta de inmueble que no figuran como aporte en naturaleza durante el proceso de constitución de la compañía ni se evidencia cuando ni con que capital fueron adquiridos por la compañía Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.R.L. Probamos que el único fin de la compañía fue suplantar los derechos reales de las parcelas 214-B, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 14,468 metros cuadrados; 74-C del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, que tiene una extensión superficial 39,211 metros cuadrados, y 142-C del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, que tiene una extensión superficial de 1,637 metros cuadrados. Probamos que la empresa no tiene cuenta bancaria y que los beneficios económicos que ha percibido por venta de las parcelas antes indicado fueron transferidos a la cuenta personal de Ramon David Hernández. así como cualquier otra información contenida en el informe societario y sus anexos que sean útil y relevante para el presente proceso.

36. **Informe societario Forex Inmobiliaria, S.A. de fecha doce (12) de diciembre del 2023, emitido por Lic. Ambar Valverde, agente de la Unidad de Investigaciones Criminales. conteniendo anexo comunicación de fecha cuatro (04) de abril del 2024, emitida por María Tatiana Cross Pujols, coordinadora operativa de la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), con el asunto de remisión de rectificación de informe societario correspondiente a la Forex Inmobiliaria S.A. Con el probamos**

fecha de constitución, objeto, socios, gerencia y denominación de Forex Inmobiliaria. Probamos también que era una práctica recurrente de los acusados Ramon David Hernández y Yajaira Brito Evangelista constituir compañías para adueñarse ilegalmente de inmuebles, debido que conforme los documentos societarios no se evidencia los inmuebles al patrimonio de la empresa sobre los cuales las actas de asambleas autorizan vender.

37. **Informe societario Tivalsa, S.A. de fecha ocho (08) de diciembre del 2023, emitido por Lic. Yamily M. Pozo**, Agente de la Unidad de Investigaciones Criminales. **Con el probamos** fecha de constitución, objeto, socios, gerencia y denominación de TIVALSA, S.A. Probamos la vinculación societaria de Donald Guerrero Ortíz y Jose Miguel González Cuadra. Por igual probamos que Donald Guerrero Ortíz estuvo hasta el 1 de septiembre de 2016 dentro de la composición accionaria de la referida empresa como vicepresidente y Jose Miguel González Cuadra como presidente. Que a la salida de Donald Guerrero de la empresa sus hijas Vilma Guerrero Mena y Vivian Guerrero Mena continuaron dentro de la composición accionaria con poderes de apertura a cuentas, certificados de depósito, líneas de crédito. También probamos que los dividendos correspondientes al ejercicio social 2021 ascendieron a la suma de DOP 1,111,110,000.89. así como cualquier otra información contenida en el informe societario y sus anexos que sean útil y relevante para el presente proceso que en la referida razón social Donald Guerrero Ortíz fueron socios que era una práctica recurrente de los acusados Ramon David Hernández y Yajaira Brito Evangelista constituir compañías para adueñarse ilegalmente de inmuebles, debido que conforme los documentos societarios no se evidencia los inmuebles al patrimonio de la empresa sobre los cuales las actas de asambleas autorizan vender.

38. **Informe de Investigación y Análisis Financiero de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez y Compartes, No. UIC-2024-IF-0004, de fecha 12 de abril del año 2024, realizado por los analistas Valentina Suero de la Cruz y Morelvyn Guerrero Nova. Anexos: A) Comunicación UIC-2024-0198, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por Pedro José Frías Morillo, Director de dicha Unidad; B) Un (01) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80 min, 700 MB, con un label con el logo del Ministerio Público, Unidad de Investigaciones Criminales, haciendo referencia al Caso Operación Calamar, el número de oficio y tipo de informe referido, conteniendo el informe escaneado y anexos. Con el cual probamos el objetivo de los análisis financieros realizado, los hallazgos, resultados y conclusiones, así como el análisis financiero realizado a las cuentas de las diferentes instituciones Bancarias del señor Bolívar Ventura Rodríguez y de sus empresas Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L, donde también se verifica los ingresos a través de los libramientos emitidos a favor de las citadas personas jurídicas, y se comprueba los cheques del BanReservas emitidos por las empresa Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L, y endosado los lugares donde fueron canjeados; así como cualquier circunstancia relacionadas con los hechos imputados en el plano factico de la presente acusación y que guarde relación con el presente informe financiero.**

39. **Informe de Investigación y Análisis Financiero núm. UIC-2024-IF-0022, de fecha diecinueve (19) de abril del 2024, sobre Agustín Mejía Ávila, suscrito por Valentina**

Suero de la Cruz, Agente Perito en Administración y Finanzas y **Morelvyn Guerrero Nova**, Agente Perito de la Unidad de Investigación Criminal, enviado mediante **Original del Oficio núm. UIC-2024-0203 de fecha diecinueve (19) de abril del 2024, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), con asunto de** "Remisión de Informe de Investigaciones y Análisis Financiero, dirigido a Yeni Berenice Reynoso Gómez (Dirección General de Persecución del Ministerio Público (DIGPEMP), Procurador Adjunto del Procurador General de la República y a Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), firmado por Pedro Frías Morillo, Director de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC). **Conteniendo anexo:** Un (1) CD, marca Maxel, color plateado, identificado con no. Oficio UIC-2024-IF-0022, que contiene en versión digital en una carpeta nombrada UIC-2024-IF-0022, la que a su vez contiene en PDF, el informe de análisis Financiero (Agustín M. Avila) IF-06 y en una carpeta los anexos del informe. **Con el que probamos** los movimientos de los productos financieros que posee **Agustín Mejía Ávila**, y las transacciones realizadas con **el acusado Ángel Lockward Mella**, las transferencias de dos Inmuebles, que simuló la venta con **Ángel Lockward** ambos con fecha de transferencia del día 21/03/2022. **Además, probamos** los pagos recibidos por libramientos, correspondientes a pagos de deudas contraída con Bienes Nacionales, dentro de las cuales el acusado **Agustín Mejía Ávila**, es beneficiario en los libramientos núm. 1310-01, 1248-1, 137-1 y el 4268-1, que en total suman sesenta y ocho millones catorce mil trescientos diecisiete pesos con 49/100 (DOP68, 014,317.49) respectivamente, los cuales transfirió al acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

40. **Informe de Investigación y Análisis Financiero No. UIC-2024-IF-0024, de fecha diecinueve (19) de abril del año 2024, sobre Aldo Antonio Gerbasi Fernández,**

suscrito por **Valentina Suero de la Cruz**, **Yeral José Lara Gasling** Agente Perito en Administración y Finanzas y **Morelvyn Guerrero Nova**, Agente Perito de la Unidad de Investigación Criminal, enviado mediante **Original del Oficio núm. UIC-2024-0204 de fecha diecinueve (19) de abril del 2024, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), con asunto de “Remisión de Informe de Investigaciones y Análisis Financiero**, dirigido a **Yeni Berenice Reynoso Gómez** (Dirección General de Persecución del Ministerio Público (DIGPEMP), Procurador Adjunto del Procurador General de la República y a **Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA, firmado por **Pedro Frías Morillo**, Director de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC). **Conteniendo anexo:** Un (1) CD, marca Maxel, color plateado, identificado con no. Oficio UIC-2024-IF-0024, que contiene en versión digital en una carpeta nombrada UIC-2024-IF-0024, la que a su vez contiene en PDF, el informe de análisis Financiero (**Aldo Antonio Gerbasi Fernández**) IF-04 y en una carpeta con sus anexos. conteniendo el referido informe escaneado y anexos. **Con lo que probamos** los movimientos bancarios, los productos financieros que posee **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, la apertura de certificados financieros, aumento injustificado de dinero en la línea de tiempo de la investigación, movimientos bancarios, declaraciones juradas. **También probamos** que **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** experimentó un incremento patrimonial significativo que no podía justificar con sus ingresos legítimos. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

- 41. Informe de Investigación y Análisis Financiero No. UIC-2024-IF-0020, de fecha diecinueve (19) de abril del año 2024, sobre Edwin Oscar Martínez, Bridae Dominicana SRL, Britza Inversiones y Construcciones SRL, Mabel Sahina Mejía Citrón, Nathaly Hernández Guzmán, César Santana Martínez, Camilo Andrés Peña**

Hernández, Roberto Valentín Ventura, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, Natividad Martínez Capellán y Kimberly Zayas Martínez, suscrito por Valentina Suero de la Cruz, Yeral José Lara Gasling Agente Perito en Administración y Finanzas y Morelvyn Guerrero Nova, Agente Perito de la Unidad de Investigación Criminal, Original del Oficio núm. UIC-2024-0205 de fecha diecinueve (19) de abril del 2024, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), con asunto de “Remisión de Informe de Investigaciones y Análisis Financiero, dirigido a Yeni Berenice Reynoso Gómez (Dirección General de Persecución del Ministerio Público (DIGPEMP), Procurador Adjunto del Procurador General de la República y a Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), firmado por Pedro Frías Morillo, Director de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC). **Conteniendo anexo:** Un (1) CD, marca Maxel, color plateado, identificado con no. Oficio UIC-2024-IF-0020, que contiene en versión digital en una carpeta nombrada UIC-2024-IF-0020, la que a su vez contiene en PDF, el informe de análisis Financiero UIC-2024-IF-0020 y en una carpeta los anexos del informe. **Con el que probamos** el análisis de las Informaciones financieras y tributarias de **Edwin Oscar Martínez, Bridae Dominicana SRL, Britza Inversiones y Construcciones SRL, Mabel Sahina Mejía Citrón, Nathaly Hernández Guzmán, César Santana Martínez, Camilo Andrés Peña Hernández, Roberto Valentín Ventura, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, Natividad Martínez Capellán y Kimberly Zayas Martínez,** en el cual se detallan sus productos financieros y los impuestos pagados ante la Dirección general de Impuestos Internos, DGII. También probamos los beneficiarios de sus transacciones financieras. Probamos por igual el incremento patrimonio que los acusados producto de los pagos por concepto de expropiaciones en los que figuraron como beneficiados en el año 2020. Así como cualquier información

contenida en el informe de investigación y análisis financieros y los documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

42. **Informe societario de Interrelación de Constructora Vistazul, S.A.S; Petroleum Trading Group, S.R.L., Sargeant Petroleum, LLC, Grupo Kyrat, S.R.L.; Sociedades del Caribe, S.R.L.; Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha diecinueve (19) de abril del 2024, emitido por María Tatiana Cross Pujols, Agente de la Unidad de Investigaciones Criminales, con un CD-R marca Maxell, color plateado con los anexos que sustenta el informe en formato digital. Con el que probamos** vinculaciones societarias existentes entre las razones sociales **Constructora Vistazul, S.A.S; Petroleum Trading Group, S.R.L., Sargeant Petroleum, LLC, Grupo Kyrat, S.R.L.; Sociedades del Caribe, S.R.L.; Intercaribe Mercantil, S.A.S.** encontradas en el análisis de los documentos societarios registrados de las referidas empresas. Además, todas las Informaciones concernientes a la constitución, objeto, domicilio, socios, capital social, órgano de administración, bienes, personas con control financiero, contrato de ventas de acciones, cambio en los órganos de administración. Así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.
43. **Informe de Investigación y Análisis Financiero No. UIC-2024-IF-0029 de fecha 19 de abril del año 2024, sobre Alejandro Antonio Constanzo, realizado por los analistas Valentina Suero de la Cruz y Morelvyn Guerrero Nova. Anexando: A) Comunicación No. UIC-2024-0206, remitida por Pedro Jose Frías Morillo, Director de la Unidad de Investigación Criminales del Ministerio Publico (UIC); B) CD que contiene el referido informe con sus anexos. Con el que probamos** los movimientos de los productos financieros que posee **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** en las distintas instituciones financieras. **Además, probamos** la combinación de altos volúmenes de transacciones, uso de cuentas mancomunadas, relación entre las

transferencias interbancarias que realizaba el acusado fruto del dinero que recibió en calidad de presta nombre del también acusado **Ángel Gilberto Lockward Medina**, fruto de la estafa contra el estado mediante el entramado criminal del que formaba parte, utilizaron como mecanismo la cesiones de crédito suscritas por el acusado por concepto de expropiaciones, donde llegó a recibir la suma de ciento noventa y nueve millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y ocho con 24/100 DOP\$199,256,268.24, mediante libramientos que se detallan en el contenido del presente informe. Así como también los movimientos de la cuenta de ahorro No. 9602441129, en DOP, del Banco del Reservas, donde se puede apreciar que el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** aperturó dicha cuenta en fecha 27 de enero del año 2020, cuyo movimientos pertenecientes al periodo 2020-2022, que coincide en la línea de tiempo en la que se realizó la estafa contra el estado, se perciben débitos ascendientes a Ciento Veintinueve Millones ochocientos Nueve Mil Novecientos Dos Pesos Con 27/100 (DOP129,809,902.27) y crédito ascendiente a Ciento Veintinueve Millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos setenta y seis Pesos Con 98/100 (DOP129,876,876.98).

44. **Informe pericial de Levantamiento planimétrico realizado por el Licenciado David García, Encargado de Sección de la Policía Científica, al vehículo Ford, modelo F-150, 4X4, color Azul, año 2005, con Placa No. L338849, Chasis: LFTRX14W85NB33199, con fecha de realización del diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024), en la parte frontal del edificio de la Procuraduría General de la República, ubicado en la Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional y remitido en fecha 22 de abril del año 2024 a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Con el cual probamos:** el levantamiento planimétrico realizado al **vehículo Ford, modelo F-150, 4X4, color Azul, año 2005,**

con Placa No. L338849, Chasis: LFTRX14W85NB33199, sus dimensiones exactas, que las dimensiones de este vehículo, el cual fue el vehículo tipo camioneta utilizado en el traslado del dinero desde el Centro de Acopio de efectivo del Banco de BanReservas, situado en la avenida Jiménez Moya, Distrito Nacional, hacia la oficina de **Ramon Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, situada en la calle Max Henríquez Ureña, Suite 506, Edificio In Tempo, Distrito Nacional. Esta oficina funcionaba como el centro de acopio y distribución de efectivo de la estructura de corrupción de la que formaba parte, junto a Donald Guerrero Ortíz, Fernando Crisóstomo Herrera, José Arturo Ureña, entre otras personas. Y que posteriormente este fue el vehículo tipo camioneta empleado para transportar parte del dinero retirado del BanReservas hacia diversas ubicaciones, incluyendo la oficina de Gonzalo Castillo Terrero en el Edificio Gampsa IV, calle José López esquina Luis Padilla, Los Prados; la Oficina de La Casita en la Calle La Ceiba, núm. 102, esquina Helios, Sector Bella Vista; y la oficina de Fernando Crisóstomo Herrera, ubicada en la avenida Gustavo Mejía Ricart 120. Por demás probaremos que las dimensiones del referido vehículo son menores a las presentadas en la **Compulsa Acto de Comprobación con Traslado de Notario**, suscrito en fecha 28 del mes de marzo del año 2023 por el Licenciado Carlos Martín Valdez Duval, Abogado Notario de los número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., bajo la matrícula núm. 4899, con fotografías anexas y presentada por la Defensa de **Gonzalo Castillo Terrero** como medio de defensa en el tribunal para refutar la teoría de caso del Ministerio Público entorno al traslado y entrega de dinero al acusado **Gonzalo Castillo Terrero**. Por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada con los hechos imputados en el plano factico contra los acusados.

45. Informe de investigación y análisis financiero de Nelson Michael Matos Rodríguez, Unidad de Investigaciones Criminales, UIC-2024-IF-0026, de fecha 12

de abril del 2024, realizado por los agentes peritos Valentina Suero de la Cruz y Morelvyn Guerrero Nova, de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC). Anexando: A) Oficio de remisión UIC-2024-0199, a la firma de Pedro Frías Morillo, Director de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC); B) Un CD con el informe digital y todos sus anexos. Con el cual probamos la realización del informe financiero a Nelson Michael Matos Rodríguez, donde se establece el desglose de las actividades financieras efectuadas desde la cuenta 9602430665 del Banco de Reservas con apertura el 22 de enero de 2020 y cerrada en fecha 07 de julio de 2020, exclusivamente una cuenta utilizada para las actividades electorales del año 2020 por parte del acusado Jose Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernando, cuenta a nombre de Nelson Michael Matos Rodríguez, pero bajo el control del acusado antes mencionado, se validan los movimientos financieros por valores DOP116,600,000.00, los depósitos por valores superiores a DOP30,012,000.00, los cheques por montos de DOP97,050,000.00, a su vez se establecen cheques dirigidos al apoyo municipal de la campaña de 2020, los reportes de Transacciones en Efectivo, y las conclusiones del mismo, así como cualquier otro aspecto que sea reflejado en el mismo y su importancia sea precisa hacer mención por la utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

46. Informes societarios de fecha 06 de diciembre de 2022, de las empresas Prominex Multiservicios SRL, Axionova Group SRL, Rediux Consulting SRL, BXT Dominicana SRL, a la firma de la agente Yamily M. Pozo, M.A, Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC). Anexo: Comunicación de la Unidad de Investigaciones Criminales UIC, de fecha 18 de diciembre de 2023, UIC-2023-0231, donde remite este y otros informes. Con el cual probamos que mediante este informe se establece el método de obtención de las Informaciones en el marco de las actividades societarias de los vehículos societarios: Prominex

Multiservicios SRL, Axionova Group SRL, Rediux Consulting SRL, BXT Dominicana SRL, se verifica el históricos de los registros mercantiles, las actas de asamblea, los socios, órganos de gestión, Administradores, el proceso de constitución, los otorgamiento de poderes, la presentación de informes, modificación de estatutos, designación de gerencias y otorgamiento de poderes, el proceso de liquidación, accionistas y las diversas conclusiones a las que arriba el agente sobre la utilidad de las empresas y sus diversas actividades, sí como cualquier otro aspecto que sea reflejado en el mismo y su importancia sea precisa hacer mención por la utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

47. **Certificación de Autenticidad Prendas, suscrita por el perito Sr. Francisco Gómez Cueva, de fecha 03 de mayo del 2023. Con la que probamos** que los relojes ocupados en la residencia del acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, producto del allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0089-FEBRERO-2023, ejecutado por la representante del Ministerio Público Marinela Guillermina Brea Tejada, auxiliada por el Sargento de la Policía Nacional, Luis Rivas Rivas, en la calle Siervas de María No. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, Ensanche Naco, Distrito Nacional; descritos y valorados en dicha certificación de la siguiente manera: **1-** Reloj Orefici, color negro con esfera dorada, serial 0588, tiene un valor aproximado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00); **2-** Reloj Cartier, con esfera plateada, con pulsera de caucho color negra, con una piedra azul, serial KD3SJK97, es una réplica y está valorado aproximado de ocho mil pesos (RD\$8,000); **3-** Reloj Cartier, color plateado con una piedra azul, serial 737500ZX3284, valor aproximado de cuatro mil dólares (US\$4,000,00); **4-** Reloj BRERA OROLOGI AE05, color azul con plateado, esfera azul con amarilla, modelo BRGTC54, tiene un valor aproximado de diez mil pesos (RD\$10,000); **5-** Reloj CORUM Admirals Cup, color negro, con esfera plateada, serial

1744685, tiene un valor aproximado de cuatro mil quinientos dólares (US\$4,500.00); 6- Reloj BRERA OROLOGI AC09, color negro, correa de goma, modelo odelo BRSSC49, tiene un valor aproximado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00); 7- Reloj CARTIER, esférico, color plateado, automático, piedra azul, serial 459782QX, valor aproximado de ocho mil dólares (US\$8,000.00); 8- Reloj ROLEX, plateado con el fondo azul, de forma esférica, modelo Datejust, serial 90H897Z9, tiene un valor aproximado de once mil dólares (US\$11,000.00); los cuales demuestran parte del patrimonio ilícito del acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, producto del dinero del soborno que recibió; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

48. **Informe Pericial No. IF-0429-2023-A, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), de fecha 10 de agosto del 2023, donde se adjunta un disco compacto, rotulado, conteniendo las fotografías tomadas de los dispositivos analizados, las capturas de pantallas realizadas, así como también los informes detallados generados. Con el que probamos la extracción y análisis realizado a los equipos electrónicos ocupados en el allanamiento en la propiedad del acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, realizado por el Ministerio Público, en fecha 18 de marzo del 2023, y cuyo resultado del examen pericial determinó que los equipos analizados, donde se generaron informe completo A1, la cual contiene documentos e imágenes, e informe completo A3, la cual contiene documentos, imágenes y videos, que están vinculados al acusado y a los hechos que se le imputan en la presente acusación; así como cualquier otra información contenida en este informe y que resulte de utilidad e interés para este proceso.**
49. **Original de Informe Técnico Pericial de Comunicaciones de fecha 21 de marzo del año 2024, realizado por el Lic. Pedro E. Jiménez Díaz, Teniente Coronel, P. N.,**

Comandante Departamento Operativo contra el Crimen Organizado, conteniendo adjunto una memoria USB, marca Kingston DataTraveler, 104, color negro, donde consta el informe y sus anexos digitales. **Con el que probamos** que en virtud de las órdenes judiciales 0001-NOVIEMBRE-2023 y 0002-NOVIEMBRE-2023 ambas de fecha 02 de noviembre del año 2023 y 0097-FEBRERO-2024 y 0098-FEBRERO-2024 de fecha 06 del mes de marzo del año 2024 realizó un análisis de comunicaciones e inteligencia electrónica, a los números telefónicos 809-383-6167 de la compañía Claro, utilizado por Rafael Porfirio Calderón Martínez, 809-779-2722, de la compañía Altice, utilizado por el señor Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, 829-919-4525 de la compañía claro, utilizado por el señor Edwin Brito Martínez y 849-868-0635 de la compañía Altice utilizado por el señor Omar Manuel Miqui Arias. Probamos que tomando como base el reporte de llamadas entrantes y saliente del celular núm. 809-383-6167, utilizado por Rafael Porfirio Calderón Martínez y realizar un análisis de llamadas con la línea celular No. 809-807-5911, de la compañía Altice Dominicana, registrada a nombre de Madeline Vanessa Ovalle Méndez (hija de Baldemar), se obtuvo 149 llamadas entre ambos números, así como los análisis y cruces de llamadas entre los demás números de se precisan en el informe.

50. **Original de la Informática Forense, Informe Pericial, IF-0293-2024, de fecha 19 de abril del 2024**, realizado por el **Ing. Eddy A. Ogando Lorenzo**, Analista Forense Digital del Instituto Nacional de Ciencias Forense, INACIF, conteniendo adjunto la orden judicial de extracción forense de datos de equipos electrónicos 0012-ABRIL-2024 y un Cd anexo. **Con el que probamos** que al celular marca Celular marca Galaxy S9, modelo SM-G960F/DS, Serial Número R58K235LLVR, IMEI (SLOT 1) 355897090044975, IMEI (SLOT 2) 355898090044973, propiedad de MUSTAFÁ ABU NABA A, se le realizó una experticia forense para determinar, extraer y analizar las Informaciones almacenadas en el dispositivo descrito más arriba; Así como lo

concerniente a la conversación con el número (809-543-3648), así como cualquier información que conste en el peritaje y en la USB donde consta la información extraída, y analizada.

51. **Original de la Informática Forense, Informe Pericial, IF-0293-2024-B, de fecha 22 de abril del 2024**, realizado por el **Ing. Eddy A. Ogando Lorenzo**, Analista Forense Digital del Instituto Nacional de Ciencias Forense, INACIF, conteniendo adjunto la orden judicial de extracción forense de datos de equipos electrónicos 0012-ABRIL-2024 y una memoria USB, marca Kingston, color negro. **Con el que probamos** que al celular marca Celular marca Galaxy S9, modelo SM-G960F/DS, Serial Número R58K235LLVR, IMEI (SLOT 1) 355897090044975, IMEI (SLOT 2) 355898090044973, propiedad de MUSTAFÁ ABU NABA A, se le realizó una experticia forense para determinar, extraer y analizar las Informaciones almacenadas en el dispositivo descrito más arriba; Así como lo concerniente a la conversación con el número (809-543-3648), así como cualquier información que conste en el peritaje y en la USB donde consta la información extraída, y analizada.

52. **Original de la Documentoscopia Forense, Informe Pericial núm. D-0183-2024 de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**, realizado por la Licda. Yelida M. Valdez López, Analista Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forense, INACIF, adjunto copia de Oficio PEPCA: 0572-2024 de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), conteniendo anexo: **A)** Comunicación (escaneada), de fecha 31/07/2020, dirigida al Sr. Simón Lizardo Mezquita, Administración General, banco de Reservas de la República Dominicana, con membrete “Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional”, relacionado a la suma de US\$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de dólares norteamericanos), contenido una firma de orden realizada supuestamente por Donald Guerrero Ortíz,

sobre el nombre Lic. Alberto E. Perdomo Piña, Tesorero Nacional (documento dubitado). **B)** Documentos de referencia en los cuales figura la firma de Donald Guerrero Ortiz: **B1)** Comunicación DM/DGPLT 1941, de fecha 17/04/2017, dirigida al Lic. Rafael Gómez Medina, con el membrete “República Dominicana, Ministerio de Hacienda”, reglón Ministro; **B2)** comunicación (Felicitación) MH-2019-026534, de fecha 24/07/2019, dirigida a Los Padres del Ministerio de Hacienda, con membrete “República Dominicana, Ministerio de Hacienda”, renglón Ministro; **B3)** Comunicación (circular) MH-2019-027941 , de fecha 05/08/2019, dirigida para todo el personal, con membrete “República Dominicana, Ministerio de Hacienda”, renglón Ministro; **B4)** Comunicación (Circular) MH-2020-007103, de fecha 03/03/2020, dirigida para Todo el Personal, con membrete “República Dominicana, Ministerio de Hacienda”, renglón Ministro; **B5)** Comunicación (Circular) MH-2020-008018, de fecha 10/03/2020, dirigida a los viceministros, Directores Generales, Directores de Áreas y Encargados Departamentales del Ministerio de Hacienda, renglón Ministro. **Con el que probamos que Donald Guerrero Ortiz** es quien firma de orden la comunicación de fecha 31/07/2020, dirigida al Sr. Simón Lizardo Mezquita, sobre el nombre Lic. Alberto E. Perdomo Piña, Tesorero Nacional.

- 53. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0166-2024 de fecha 18 de abril del 2024**, consistente en análisis de experticia caligráfica instrumentado por la **Licda. Yelida M. Valdez López**. **Con el que probamos** se corresponden con los rasgos caligráficos de **Princesa Alexandra Garcia Medina**. 3- La escritura y números manuscritos realizados con felpa azul que figuran en una hoja blanca en la primera página de la agenda con el nombre en serigrafía “Donal Guerrero Ortiz”, no se corresponden con los rasgos caligráficos de Princesa Alexandra Garcia Medina. 3- El contenido 18/05/2020, faltan para completar BR, 3,048,901,752.00- 329,648,507.47 Sargeant 2,719,253,244,53, realizados en lápiz y en bolígrafos azul al fina de la pagina

blanca de la agenda marcada como evidencia (A2) se corresponden con se corresponden con los rasgos caligráficos de Princesa Alexandra Garcia Medina. También probamos la autenticidad de la firma de la acusada Princesa Garcia, en el acto de un contrato de promesa de venta de inmueble, mediante el cual la misma manifiesta su intención de adquirir una vivienda en el Condominio México 84, específicamente el Apartamento No. 803, en el octavo piso, propiedad de Juan Jose Suriel Suazo. También probamos la autenticidad de los manuscritos realizados por la acusada **Princesa Garcia** en la citada agenda en la que realizaba anotaciones sobre las disposiciones recibidas en las reuniones con el ex ministro de Hacienda **Donald Guerrero Ortiz**, para que le instruyera en base a la disponibilidad de los fondos cuales expedientes de expropiación se iban a priorizar independientemente del orden cronológico de pago que se tenía, donde este le instruyo los expedientes que debía pagar y las fechas que se debía establecer los cuales eran los detalla el manuscrito en la citada agenda. Así como cualquier otra información relevante.

54. **Informe No IF-0890-2023 de fecha diez (10) de enero del 2024, emitido por Ing. Francis L. Villanueva Vásquez, analista forense digital del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), sobre la experticia de la computadora marca Lenovo, color negro y gris, ThinkCentre, S/N MJ07L4E3, conteniendo una etiqueta con el logotipo del sistema operativo Windows, y otra: MINISTERIO DE HACIENDA 13650. Anexando: 1- Informe de extracción de datos digitales, No.UIC-CI-2024-0022 de fecha cinco (5) de abril de 2024 de la Unidad de Investigaciones Criminales, del Ministerio Publico, realizado por Agente Oraydo B. Rodríguez Ramírez, agente Perito en TIC, documentación extraída de una (01) memoria USB, marca Kingston, color negro, con la numeración: E0D55EA57493C62079301166, de 32GB con información digital proveniente a su vez de la computadora marca Lenovo; 2- Una (01) memoria USB, marca Kingston, color negro, con la numeración:**

E0D55EA57493C62079301166, de 32GB, conteniendo las fotografías tomadas al dispositivo analizado, así como también los informes detallados, con todas las Informaciones depuradas y detalladas. **Con el que probamos** que realizamos la extracción y el análisis forense digital de los informes detallados de la autoría por el agrimensor Rolando Méndez Morillo. Estos informes, que se refieren a cada expediente sobre terrenos expropiados en el Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Haciendas, de los datos realizado a la computadora tipo CPU, marca Lenovo, modelo ThinkCentre, Memoria Ram de 8 GB, Código MH-13-650, Código B/N-633069, S/N MJ07L4E3 SN#5CD0392P9L, la cual fue recibida mediante entrega voluntaria en la Comunicación de entrega No. MH-2023-032893 de fecha dieciocho (18) octubre de 2023. Probamos las irregularidades de los informes. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

55. **Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0350-2023 de fecha 19 de febrero del 2024**, consistente en análisis de experticia caligráfica instrumentado por la Licda. Yelida M. Valdez López. **Con el que probamos la certeza de la participación de Julian Esteban Suriel Suazo, en la venta a la acusada Princesa Garcia**, de una vivienda en el Condominio México 84, específicamente en el Apartamento No. 803, en el octavo piso. La adquisición de la vivienda se realizó a través un pago por parte de **Manuel Emilio Jimenes, también conocido como Mimilo**, a Juan Esteban Suriel, quien era el propietario de la vivienda hasta ese momento (estos dos últimos) asociados al **acusado Ángel Donald Guerrero**. Este pago se realizó en beneficio de la **acusada Princesa Garcia**, por las acciones ilícitas que fueron necesarias para **el acusado Ángel Donald Guerrero**, en relación con su gestión en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa de Hacienda. Estas acciones son calificadas como complicidad.

56. **Informe de Investigación y Análisis Financiero Informe de Investigación y Análisis Financiero de Manuel Milcíades Morilla Gil, Carolina Constanzo Sosa, Manuel Milcíades Morilla Soto, Grupo Mancar SRL, Le Carburant SRL, Pysjac Medical Services EIRL, y Pysjac Medical Services EIRL, No. UIC-2024-IF-00018 de fecha 19 de abril del 2024**, suscrito por Valentina Suero, Agente Perito en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigación Criminal. Anexo: **1- Comunicación de remisión No. UIC-2024-0201**, de fecha 19 de abril del 2024. **B- Cd** conteniendo el informe digital y sus anexos. **Con el que probamos** los movimientos de los productos financieros que posee **Manuel Milcíades Morilla Gil, Carolina Constanzo Sosa, Manuel Milcíades Morilla Soto, Grupo Mancar SRL, Le Carburant SRL, Pysjac Medical Services EIRL, y Pysjac Medical Services EIRL** en las distintas instituciones financieras. **Además, probamos** la combinación de altos volúmenes de transacciones, uso de cuentas mancomunadas, relación entre las transferencias internacionales, operaciones con divisas, y la interacción financiera entre entidades y personas relacionadas plantea serias preguntas sobre la naturaleza de los fondos de los Morilla a partir del año 2020. Estos patrones son consistentes con tácticas conocidas utilizadas en esquemas de lavado de dinero, donde el objetivo es oscurecer el origen ilícito de los fondos y hacerlos parecer legítimos. **Otro punto que prometemos probar**, son los movimientos financieros que posee las citadas entidades jurídicas y personales se registraron varias transferencias internacionales significativas, incluyendo un monto total de USD257,613.00, de los cuales USD129,558.00 beneficiaron a la empresa Trade Zero, INC, y USD128,055.00 a Capital Markets Elite Group LTD. Estas transferencias demuestran una actividad financiera que involucra el movimiento de fondos substanciales hacia entidades extranjeras. **Probamos que** desde la cuenta mancomunada (No. 9602469426) mostró movimientos totales significativos con salidas de DOP17,817,822.39, sugiriendo una gestión activa en la transferencia de fondos y posiblemente en la inversión o pago de obligaciones. Así como cualquier

otra información contenida en los documentos de referencia y que resulte de interés para este proceso.

57. **Informe societario Intercaribe Mercantil, S.A.S de fecha seis (06) de diciembre del 2023, emitido por Lic. Yamily M. Pozo**, Agente de la Unidad de Investigaciones Criminales. **Con el que probamos** el análisis de los documentos societarios de la empresa Inter Caribe Mercantil, en los cuales se establece cuando se constituyó los socios fundadores, las variaciones en su composición societaria, objeto, socios, gerencia y denominación de. También se prueba que el informe se constató la vinculación societaria de **Donald Guerrero Ortíz, Jose Miguel González Cuadra, Daniel Alberto Guerrero Mena, Pedro Luis Pichardo, Rosa Alfonseca, y Petroleum Trading Group LYD, Inc. representado por Al Ali Alzyoud**. Por igual las líneas de crédito que fueron aperturada por la empresa, y las personas que quedaron el control financiero y de representación de la razón social a la salida de Donald Guerrero de la empresa. Por igual se prueba que la compañía en el año 2019 autorizar al Ministerio de Hacienda a efectuar pago vía transferencia a sus cuentas en pesos y dólares, cuando ya Donald Guerrero Ortíz, quien fue socio fundador de la misma era ministro de Hacienda, así como el demás hallazgo constatado durante el análisis societario que resulten útil y relevante para el presente proceso.
58. **Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Gonzalo Castillo Terrero y compartes, No. UIC-2024-IF-0023, de fecha 19 de abril del año 2024**, realizado por los analistas Valentina Suero de la Cruz y Morelvyn Guerrero Nova. **Anexos: A) Comunicación UIC-2024-0213, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**, emitida por Pedro José Frías Morillo, director de dicha Unidad; **B) Un (01) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB**, con un label con el logo del Ministerio Público, haciendo referencia al Caso Operación

Calamar, el número de oficio referido y tipo de informe, conteniendo el informe escaneado y anexos. **Con el cual probamos** el método aplicado, los hallazgos, resultados, conclusiones y sus soporte utilizado del presente informe, de igual forma probamos que se realizó el análisis financiero a las cuentas de las diferentes instituciones Bancarias de las que es titular el acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, y en dicho escrutinio se verificó un patrón de movilización de fondos de cuentas del Banco de Reserva, el cual registra semejanzas significativas entre sí, dentro de las mismas se registran a nombre de las empresas cesionarios Prominex Multiservicios, BXT Dominicana, Redix Consulting SRL, Axionova Group SRL y cuenta corriente 9602411501 en DOP, del Banco de Reserva, registrada a nombre del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**. También probamos los depósitos a favor de la cuenta de dicho acusado, en el centro de acopio 45232. Además, se verifica el análisis de las declaraciones juradas mediante Formulario IR-1, donde a través de una comparación de movimientos bancarios con los reportes ante la Dirección General de Impuesto Interno (DGII), se terminó un incremento injustificado y no declarado en el año 2020, que discrepa con los ingresos reportados ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como cualquier circunstancia relacionadas con los hechos imputados en el plano fáctico de la presente acusación y que guarde relación con el presente informe financiero.

59. **Informe de investigación y análisis financiero No. UIC-2024-IF-0035, de fecha 19 de abril del año 2024, sobre Productos Financieros Inmovilizados en Entidades de Intermediación Financiera, Autorización Judicial de Oposición e Inmovilización de Fondos Núm. OPDS. 0003-MARZO-2023 e INM.0004-MARZO-2023, del 24 de marzo del 2023, realizado por los analistas Valentina Suero de la Cruz, Morelvyn Guerrero Nova y Yeral José Lara Gasling. Anexos: A) Comunicación UIC-2024-0210, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por**

Pedro José Frías Morillo, director de dicha Unidad; **B) Un (01) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado**, 80min, 700MB, con un label con el logo del Ministerio Público, haciendo referencia al Caso Operación Calamar, el número de oficio referido y tipo de informe, conteniendo el informe escaneado y anexos. **Con el cual probamos** el método aplicado, los hallazgos, resultados, conclusiones y su soporte utilizado en este Informe, donde se determinó los productos registrados en las diferentes instituciones bancarias regulados por la Superintendencia de Banco (SB), los productos de las cooperativas regulado por en el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) y los Fondos de Inversión registrados en la Superintendencia de Mercado de Valores (SIMV) de la República Dominicana, que están inmovilizado a nombre de **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0094852-0; **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0167251-7; **Gonzalo Castillo Terrero**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0153815-5; **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0387786-6; Andrés Guerrero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 023-0065036-9; **Luis Miguel Piccirillo Mccabe**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 023-0113871-1; **Claudio Silver Peña Peña**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0519807-1; **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 026-0125768-2; **Princesa Alexandra García Medina**, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0171393-1; **Ángel Gilberto Lockward Mella**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0095587-1; Ángel Gilberto Lockward Cruz, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1321755-8; **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 026-0034366-5; **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0060578-1; **Ramón David Hernández**, portador de la cédula de identidad

y electoral Núm. 001-0259903-2; **Yajaira Brito Encarnación**, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1436511-7; **Marcial Reyes**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0657519-4; **Ana Linda Fernández de Paola**, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1304014-1; **Emir José Fernández de Paola**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0008462-3; **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 082-0001236-0; **Julián Omar Fernández Figueroa**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0188849-3; **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0117417-5; **Agustín Mejía Ávila**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 026-0079291-1; Víctor Matías Encarnación Montero, cédula de identidad y electoral Núm. 001-0082844-1; **Marcial Humberto Mejía Guerrero**, cédula de identidad y electoral Núm. 026-0049091-2; German Fernando Mateo Andújar, cédula de identidad y electoral Núm. 001-0365131-1; Ramon Aquilino Pérez Rojas, cédula de identidad y electoral Núm. 001-0624214-2; **Manuel Milcíades Morilla Soto**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 049-0001629-8; Máxima Gil Santos De Morilla, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 049-0001548-0; **Manuel Milcíades Morilla Gil**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 049-0051020-9; Carolina Constanzo Sosa, de nacionalidad dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 026-0103816-5 y las personas jurídicas **1)** Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL 131575277; **2)** Cuesta Brava S A 101042478; **3)** Inmobiliaria Stevray 131354327; **4)** Suministro del Caribe Sucar SRL 130797021; **5)** Cañada SRL 131809901; **6)** Haina SA 101045752; **7)** Inmobiliaria Santa Barbara SRL 131654088; **8)** Ozama Sugar Company Limited SRL 132062711; **9)** Ángel Lockward & Asociados 131867741; **10)** Fundación de Estudios Económicos y Políticos, Inc. 401502348; **11)** Fincas de Recreo Villa Mella, SRL 101035902 y **12)** Mateo Comunicaciones SRL 101886293, productos de los hechos ilícitos narrados en la presente acusación; así como cualquier circunstancia

relacionadas con los hechos imputados en el plano fáctico de la presente acusación y que guarde relación con el presente informe.

60. **Informe de investigación especial de fecha 23 de abril del año 2024, realizado por el perito Juan Miguel Andrés Flaquer, de la Unidad Antifraude de la Contraloría. Anexos: a) Oficio número IN-CGR-DC-2024-01086, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), de remisión de informe emitido por la Contraloría General de la República Dominicana. b) Certificación No. IN-CGR-DC-2024-01087, de la Contraloría, de fecha 23 de abril del 2024, respecto a emisión de memoria USB, marca Krato de 16GB, color plateado. c) Oficio NO. CGR-DAF-2024-205, de fecha 23 de abril del 2024, de la Contraloría. Con el cual probamos:** que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOCP) firmó contratos de manejo, almacenamiento y suministro de AC-30 y PG-76 en violación de la ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas, así como la ley 1486 del 1938 sobre representación del Estado; que fueron realizadas cesiones de crédito con indicios de simulación por parte de las empresas **Sargeant Petroleum LLC** e **Intercaribe Mercantil S.A.S.**, la cual es una empresa vinculada a **Donald Guerrero Ortíz**; Que el Ministerio de Hacienda, realizó pagos por concepto de deuda administrativa con base en documentación incompleta, en violación al artículo 64 y 65 Literal E del Reglamento no. 526-09 sobre contabilidad gubernamental. De igual forma probamos las demás Informaciones contenidas en el referido informe y en los anexos descritos en el mismo.
61. **Informe de Investigación y Análisis Financiero No. UIC-2024-IF-0021, de fecha 24 de abril del año 2024, respecto de: 1- Ángel Donald Guerrero Ortíz; 2- Intercaribe Mercantil S.A.S.; 3- Digo Interactive Media Network S.A.S.; 4- Constructora Vista Azul S.R.L.; 5- Agropecuaria el Potrero S.R.L.; 6- Daniel Alberto Guerrero Mena; 7- Vívian Francia Guerrero Mena; 8- Vilma Francia Guerrero Mena; 9- D2 Elecciones**



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

2016 S.R.L.; 10- Doutaglis Investments; 11- Ask Marketing Services S.R.L.; 12- Avanda S.R.L.; 13- CGP Consultoría y Proyectores S.R.L.; 14- Oneiseis Inc.; 15- Cax Max Cpora; 16- María Paola Wosa; 17- Poca Ferra INC.; realizado por los agentes peritos Valentina Suero de la Cruz, Yeidy Angie Pereyra y Morelvyn Guerrero Nova. Anexos: A) Comunicación UIC-2024-0226, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por Pedro José Frías Morillo, Director de dicha Unidad; B) Un (01) CD-R, con el logo del Ministerio Público, Unidad de Investigaciones Criminales, haciendo referencia al Caso Operación Calamar, el número de oficio y tipo de informe referido, conteniendo el informe escaneado y anexos. Con el cual probamos la realización del informe financiero y análisis financiero, en primer término, del oficio UIC-2024-IF-0021, se establece el método aplicado en el mismo, de igual forma las conclusiones a las que arribaron los peritos en lo relacionado al análisis de toda la información financiera observada y analizada, respecto al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz, Intercaribe Mercantil S.A.S, Digo Interactive Media Network S.A.S., Constructora Vista Azul S.R.L., Agropecuaria El Potrero S.R.L., Daniel Alberto Guerrero Mena, Vivian Francia Guerrero Mena, Vilma Francia Guerrero Mena, D2 elecciones 2016 SRL, Doutaglis Investments S.R.L., Ask Marketing Services S.R.L., Avanda S.R.L., CGP Consultoría y Proyectores S.R.L., Oneiseis Inc., Cax Max C por A, María Paola Wosa, Pocaterra Inc, Compañía de Distribución Eléctrica de Santo Domingo Cpor A, y compartes**, incluido el grupo societario en el que este acusado es accionista y cabeza empresarial, y como este usaba sus empresas y las actividades societarias llevadas a cabo así como los hallazgos más importantes que tienen que ver con los tipos penales de la presente imputación, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

Page | 1345

62. **Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Pedro María Altagracia Veras No. UIC-2024-IF-0034 de fecha 19 de abril del año 2024**, realizado por los analistas Valentina Suero de la Cruz y Yamily M. Pozo Núñez y Morelvyn Guerrero Nova. **Anexos: A) Comunicación UIC-2024-0211, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**, emitida por Pedro José Frías Morillo, director de dicha Unidad; **B) Un (01) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB, con un label con el logo del Ministerio Público, haciendo referencia al Caso Operación Calamar, el número de oficio referido y tipo de informe, conteniendo el informe escaneado y anexos. Con el cual probamos el método aplicado, los hallazgos, resultados, conclusiones y su soporte utilizado del presente informe, donde probamos que se realizó el análisis financiero a las cuentas de las diferentes instituciones Bancarias que es titular Pedro María de la Altagracia Veras, así como cualquier circunstancia relacionada con los hechos imputados en el plano factico de la presente acusación y que guarde relación con el presente informe financiero.**

Page | 1346

63. **Informe de investigación y análisis financiero UIC-2024-IF-0032, de fecha 24 de abril de 2024, respecto al acusado Jose Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández, Patria Abreu Yarull, Jose Ramon Peralta Abreu, y el grupo de empresas en las que el acusado es accionista, realizado por los agentes peritos Valentina Suero de la Cruz, Yeidy Angie Pereyra y Morelvyn Guerrero Nova, de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC). Anexando: A) Comunicación de remisión No. UIC-2024-0225, de fecha 23 de abril del 2024, a la firma de Pedro Frías Morillo; B) un CD, conteniendo el informe digital con todos sus anexos. Con el cual probamos la realización del informe financiero y análisis financiero, en primer término, del oficio UIC-2024-IF-0032, se establece el método aplicado en el mismo, de igual forma las conclusiones a las que arribaron los peritos en lo relacionado al análisis de toda la información financiera observada y analizada,**

respecto al acusado **Jose Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández, Patria Altagracia Abreu Yarull, Jose Ramon Peralta Abreu, Fumigadora Central SRL, Peralta Fernández y CO & SRL y compartes**, incluido el grupo societario en el que este acusado es accionista y cabeza empresarial, y como este usaba sus empresas y las actividades societarias llevadas a cabo así como los hallazgos más importantes que tienen que ver con los tipos penales de la presente imputación, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

64. **Informe de investigación y análisis financiero UIC-2024-IF-0038, de fecha 19 de abril de 2024, respecto al acusado Daniel Omar Caamaño, realizado por los agentes peritos Valentina Suero de la Cruz, Yeidy Angie Pereyra y Morelvyn Guerrero Nova, de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC). Anexando: A) Comunicación de remisión No. UIC-2024-0229, de fecha 19 de abril del 2024, a la firma de Pedro Frías Morillo; B) un CD, conteniendo el informe digital con todos sus anexos. Con el cual probamos la realización del informe financiero y análisis financiero, en primer término, del oficio UIC-2024-IF-0038, se establece el método aplicado en el mismo, de igual forma las conclusiones a las que arribaron los peritos en lo relacionado al análisis de toda la información financiera observada y analizada, respecto al acusado **Daniel Omar Caamaño**, incluido el grupo societario en el que este acusado es accionista y cabeza empresarial, y como este usaba sus empresas y las actividades societarias llevadas a cabo así como los hallazgos más importantes que tienen que ver con los tipos penales de la presente imputación, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.**
65. **Informe de investigación y análisis financiero UIC-2024-IF-0033, de fecha 19 de abril de 2024, respecto a las empresas Axionova Group SRL, Grupo Amerinova**

SRL, Blucor Enterprises, SRL, BXT Dominicana SRL, Rediux Consulting SRL, Vectra Consulting SRL, Prominex Multiservicios SRL y Constructora Ovajor SRL, realizado por Valentina Suero de la Cruz, Yamily M. Pozo Nuñez y Morelvyn Guerrero Nova, Agentes Peritos de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC). Anexando: A) Comunicación de remisión No. UIC-2024-0212, de fecha 19 de abril del 2024, a la firma de Pedro Frías Morillo; B) un CD, conteniendo el informe digital con todos sus anexos. Con el cual probamos la realización del informe financiero y análisis financiero, en primer término, del oficio UIC-2024-IF-0033, se establece el método aplicado en el mismo, de igual forma las conclusiones a las que arribaron los agentes peritos entorno al análisis de toda la información financiera observada y analizada, respecto a las empresas: **Axionova Group SRL, Grupo Amerinova SRL, Blucor Enterprises, SRL, BXT Dominicana SRL, Rediux Consulting SRL, Vectra Consulting SRL, Prominex Multiservicios SRL y Constructora Ovajor SRL**, estableciendo el histórico de los libramientos, las Informaciones remitidas por las entidades financieras, tributarias, societarias y estatales, así como el proceso de las actividades económicas inusuales de manejo de fondos desembolsados desde el estado dominicano, de igual forma los principales hallazgos más importantes que tienen que ver con los tipos penales de la presente imputación, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

66. Informe de investigación y análisis financiero UIC-2024-IF-0039, de fecha 25 de abril de 2024, sobre “Análisis Combinado de Programas de Financiamiento del Banco de Reservas”, realizado por los agentes peritos Valentina Suero de la Cruz y María Tatiana Cross, de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público (UIC). Anexando: A) Comunicación de remisión No. UIC-2024-0232, de fecha 25 de abril del 2024, a la firma de Pedro Frías Morillo; B) un CD, conteniendo

el informe digital con todos sus anexos. Con el cual probamos la realización del informe de investigación y análisis financiero, en primer término, del oficio UIC-2024-IF-0039, se establece el método aplicado en el mismo, de igual forma las conclusiones a las que arribaron los peritos en lo relacionado al análisis de toda la información financiera observada y analizada, respecto al “**Análisis Combinado de Programas de Financiamiento del Banco de Reservas**”, los hallazgos más importantes que tienen que ver con los tipos penales de la presente imputación, como las instrucciones del Ministro de Hacienda **Ángel Donal Guerrero** al señor **Roberto Jiménez Lubrano**, las violaciones cometidas a las resoluciones del consejo directivo del banco y la junta monetaria, la usurpación de funciones del Ministro de Hacienda. **Además, probamos** que el Ministro de Hacienda instruyó al señor **Roberto Jiménez Lubrano**, para que alterara los listados de pagos, y colocara contratista que no estaban en los listados de las unidades ejecutora. También probamos los montos que se pagaron por encima, las ilegalidades cometidas por el ministro Ángel Donal Guerrero, en la colocación de los bonos, uso de las utilidades, y del dividendo, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

Pruebas Documentales

1. **Certificación núm. 0995 emitida por la consultoría jurídica de la Presidencia de la República Dominicana. de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), teniendo como anexo los siguientes documentos copia certificada del decreto núm. 201-16 del 16 agosto del 2021. Con la que probamos que el acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz ocupó la función de Ministro de Hacienda desde el periodo 16 de agosto del 2016 hasta 16 de agosto del 2020, durante el periodo que incurrió en los actos ilícitos, el mismo era funcionario público, así como cualquier otra**

información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

2. **Certificación No. 0946, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República Dominicana, anexando los siguientes decretos:** copias certificadas de los decretos Nos. 1194-04 de fecha 16 de septiembre del 2004, que nombra a **Claudio Silver Peña Peña** como subdirector técnico de la Dirección General del Catastro Nacional; 362-05 de fecha 16 de junio del 2005 mediante el cual es sustituido **Claudio Silver Peña Peña** como subdirector técnico de la Dirección General del Catastro Nacional; 332-14, de fecha 15 de septiembre del 2014, mediante el cual **Claudio Silver Peña Peña** es designado Director General de Catastro Nacional; y 44-17 de fecha 17 de febrero del 2017. **Con la cual probamos** que durante el periodo que incurrió en los actos ilícitos el mismo era funcionario público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
3. **Certificación No. 0329, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República Dominicana, teniendo como anexo los siguientes documentos copia certificada del decreto núm.386-15 del 24 de diciembre del 2015. Con la cual probamos** que el fenecido Emilio Cesar Rivas Rodríguez ocupó la función de Administrador General de Bienes Nacionales y asesor del Poder Ejecutivo en materia de titulaciones de propiedad inmobiliaria, durante el periodo 31 de diciembre del 2015 hasta el 16 de agosto del 2020, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

4. **Comunicación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, No. 0052, de fecha veinticinco (25) de enero 2022, incluida las copias certificadas de los Decretos Nos. 246-16, 482-12, 44-17 y 101-05. Con la cual probamos** que el Decreto número: 44-17, de fecha 17 de febrero 2017, que en uno de sus considerando establece, que quedaron prohibidas todas las operaciones inmobiliarias de asignación, cesión en usufructo, permuta, donación o venta o cualquier otra operación inmobiliaria a favor de personas físicas o jurídicas de terrenos propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de igual forma se creó una comisión para que en un plazo de una semana examine y rinda un informe a la presidencia de la Republica sobre lo concerniente a la operación de compraventa de terrenos del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) que se relacionan a los hechos ocurridos recientemente en la provincia San Pedro de Macorís. Con la copia **certificada del Decreto No. 482-12 de fecha 18 de agosto 2012, probamos** la designación del Licdo. Omar Caamaño como director general de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Con la **copia certificada del Decreto No.246-16, de fecha 14 de septiembre 2016 probamos** la designación del acusado **Omar Caamaño**, quedó designado Contralor General de la República. Con la **copia certificada del Decreto 101-05, de fecha 16 de febrero 2005 probamos** que en su párrafo II, se designa la creación de la Unidad Técnica que tendría a su cargo la formulación de la propuesta y el del Plan de Acción y estaba integrada por el acusado **Daniel de Jesús Omar Caamaño Santana**, en representación de la Contraloría General de la República, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.
5. **Certificación No. 1079, de fecha doce (12) octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República Dominicana, teniendo como anexo los siguientes documentos: copia certificada del decreto núm. 47-17 del 3 de marzo del 2017, 71-19 del 24 de febrero del 2019 y 376-20 del 21 de**

agosto del 2020. Con la cual probamos que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** mediante decreto no. 47-17 del 3 de marzo del 2017 ocupó la posición de gobernador civil de la provincia de San Pedro de Macorís y mediante el decreto no. 71-19 del 24 de febrero del 2019 ocupó la posición de director del Consejo Estatal de la Azúcar hasta 21 de agosto del 2020, durante el periodo que incurrió en los actos ilícitos el mismo era funcionario público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

Page | 1352

6. **Comunicación Núm. 0623, de la Consultoría Jurídica, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Antoliano Peralta Romero**, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, remitiendo al **Lic. Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), copias certificadas solicitadas mediante el Oficio Núm. PR-IN-2021-11736 del 17 de junio de 2021, anexo del Inventario de los decretos que contienen la información solicitada por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), al Ministro Administrativo de la Presidencia (MAPRE), José Ignacio Paliza, el cual a su vez contiene anexo las siguientes documentaciones: **A)** Copia certificada del Decreto Núm. 510-00, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil (2000), designándolo como vocal del Consejo de Administración del Banco de Reservas de la República Dominicana; **B)** Copia certificada del Decreto Núm. 142-98, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, designándolo miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998); **C)** Copia certificada del Decreto Núm. 455-12, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), anexo de copia certificada del Decreto Núm. 454-12, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús

Peralta Fernández, designándolo Ministro Administrativo de la Presidencia, de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil doce (2012); **D)** Copia certificada del Decreto Núm. 632-12, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, designándolo en la Comisión de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); **E)** Copia certificada del Decreto Núm. 80-13, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, designándolo en una misión especial, de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil trece (2013); **F)** Copia certificada del Decreto Núm. 58-14, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, designándolo en una comisión especial, de fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); **G)** Copia certificada del Decreto Núm. 265-14, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, designando en el Consejo Nacional de Cultura, de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil catorce (2014); **H)** Copia certificada del Decreto Núm. 202-16, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), anexo de copia certificada del Decreto Núm. 201-16, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, designando Ministro Administrativo de la Presidencia, de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016); **I)** Copia certificada del Decreto Núm. 238-20, relativo al señor primero (01) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), designando en la Comisión de Transición Gubernamental. **Con los cuales probamos** las funciones públicas ocupadas por el acusado **José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández**. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

- 7. Comunicación No. 01642, de fecha 20 de noviembre del 2023, emitida por la Consultoría Jurídica, firma Noelia Rivera Guevara. Anexando el decreto 454-12 de fecha 16 de agosto del 2012. Con el cual probamos:** la designación de varios ministros en su primera gestión, dentro de los cuales se encuentra el artículo 7 donde designa a

Gonzalo Castillo como Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, así como al acusado José Ramón Peralta como Ministro Administrativo de la Presidencia. Entre otras Informaciones relevantes.

8. **Certificación No. MH-2022-029494, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Ministerio de Hacienda, anexando las certificaciones siguientes: A) MH-2022-027637 de fecha 06 de octubre de 2022; B) MH-2022-027639 de fecha 06 de octubre de 2022; C) MH-2022-027638 de fecha 06 de octubre del 2022; D) MH-2022-027640 de fecha 7 octubre de 2022 y la E) MH-2022-028653 de fecha 14 de octubre del 2022. Con lo cual probamos** que el señor **Héctor Vladimir Crespo Dilone** ocupó la función de Encargado de Operaciones de la Dirección de Casino y Juego de Azar durante el periodo 01 de febrero del 2017 hasta el 24 de marzo del 2017; Rolando Méndez Morrillo en la institución pública del Ministerio de Hacienda ocupó las siguientes posiciones: tasador desde el marzo del 2013- septiembre del 2017, analista de validación de expedientes octubre 2017- enero 2019 y analista de la deuda administrativa febrero 2019- 5 septiembre del 2022; **Princesa Alexandra García Medina** en la institución pública del Ministerio de Hacienda ocupó las siguientes posiciones: directora interina de Recurso Financieros septiembre 2104- septiembre 2016, subdirectora interina de Recursos Financieros septiembre 2016- febrero 22017, Directora de Seguimiento de Gestión febrero 2017- abril 2017, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa abril 2017- agosto 2020, encargada departamento cooperación internacional septiembre 2020- diciembre 2020 y coordinador técnico administrativo enero 2021-actual; **Wilma Esmeralda Rosario Santana** ocupó la función de abogado I en la Dirección de Reconocimiento de la Deuda Administrativa durante el periodo 01 de diciembre del 2012 hasta el 30 de octubre del 2020, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso; **Julián Omar**

Fernández Figueroa ocupó la función de director de Casinos y Juegos de Azar durante el periodo 01 de abril del 2019 hasta el 19 de agosto del 2020. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

9. **Certificación No MH-2022-004809, de fecha dos (02) marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Ministerio de Hacienda, remitiendo la certificación MH-202 -004658 de fecha 28 de febrero del 2022. Con la cual probamos que e acusado Oscar Arturo Chalas Guerrero** ocupó la función de Director de Casino y Juego de Azar durante el periodo del 1 de septiembre hasta 18 de marzo del 2019., durante el periodo que incurrió en los actos ilícitos el mismo era funcionario público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
10. **Certificación No. 3213 de fecha veinticinco (25) octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por El Ministerio de Hacienda / Dirección General de Bienes Nacionales. Con lo cual probamos que el señor Oscar Ramón Ortíz de la Rosa,** ostentó la función de Asesor en la Dirección General durante el periodo 01 de junio del 2019 hasta el 21 de octubre del 2022, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
11. **Certificación No. 3214 de fecha veinticinco (25) octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Ministerio de Hacienda / Dirección General de Bienes Nacionales. Con lo cual probamos que la señora Belkis Antonia Tejeda Ramírez** ostentó la función de Asesora en la sub-Dirección General Legal durante el periodo 01 de octubre del 2012 hasta el 7 de septiembre del 2022, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.



12. **Oficio núm. MH-2022-006294, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022), remitido por el viceministro del Tesoro, Derby De Los Santos, al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con sus anexos titulado “Anexo respuesta solicitud PEPCA: 0485-2022” (documento de 9 páginas). Con el que probamos** la obtención lícita del documento y las apropiaciones presupuestarias en los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016, destinadas a los capítulos 099, *Obligaciones del Tesoro* y 0998, *Deuda Pública*; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
13. **Resolución Núm. 198-2018 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha doce (12) de octubre del 2018. Con el que probamos** el procedimiento previamente establecido por el Ministerio de Hacienda para la inclusión en el presupuesto General del Estado de las sentencias que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y también demostraremos el acusado **Donald Guerrero Ortíz**, alteró y violó dicho procedimiento establecido en su gestión como Ministro de Hacienda, con el fin de defalcar y estafar al patrimonio público, así como cualquier otra información contenida en este documento, que sea relevante para el presente proceso.
14. **Comunicación MH-2022-008276, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por José Manuel Vicente, Ministro, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), los expedientes digitales de pago de deudas de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con contratistas y proveedores, la cual tiene como referencia el Oficio**

PEPCA: 0508-2022, de fecha 8 de febrero del 2022, anexo de una (1) memoria USB, color azul con plateado, con el logo en negro del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y el manuscrito con bolígrafo de color azul, sobre cinta adhesiva de color rosado y transparente: "OISOE" 0508-2022, conteniendo la información suministrada. **Con el que probamos** la obtención lícita de los expedientes de pago de deudas de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con contratistas y proveedores, los cuales son : Servicios Electromedicos e Institucionales S.A (SEMINS), Constructora Marial y Asociados S.R.L, Argos Farmaceutica S.R.L, Asesores Tecnicos Empresariales Raxma S.R.L, Alconia IT S.R.L, Ing Juan Antonio Smester, Constructora Marial & Asociados S.R.L (Consmara), Constuctora Cordova S.R.L, Supra Lab, S.R.L, PG Comercial S.R.L y Domedical Suply S.R.L, así como cualquier otra información contenida en este documento, que sea relevante para el presente proceso.

15. **Comunicación MH-2021-030218, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Ivelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la certificación laboral, que tiene como referencia el Oficio PEPCA: 6237-2021, conteniendo anexo las siguientes documentaciones: A) Comunicación MH-2021-030207, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Ivelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos, remitiendo a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la certificación laboral correspondiente al señor Ramón Ysaías Pérez Heredia, cédula de identidad y electoral No. 001-0519837-8, la cual a su vez contiene anexo las**

siguientes documentaciones: A.1) Copia de la **Acción de Personal (Ingreso)**, número 00008718, del Ministerio de Hacienda, Recursos Humanos, de fecha 09/01/2020, número de empleado: 00000099, a nombre de **Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.2) Copia de la **Acción de Personal/Salida de Personal**, número 00008671, de la Dirección General de Crédito Público, de fecha 09/01/2020, número de empleado: 00000099, a nombre de **Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.3) Copia de la **Acción de Personal**, del Ministerio de Hacienda, Dirección de Administración de Recursos Humanos/Acción de Personal, de fecha 05/10/2017, código de empleado: 20000003, a nombre de **Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.4) Copia de la **Acción de Personal**, No. 59528, del Ministerio de Hacienda, de fecha 07/08/2013, código de empleado 000033, a nombre de **Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.5) Copia de la **Acción de Personal No. 5**, de la Secretaría de Estado de Hacienda, Departamento de Recursos Humanos, de fecha 18/03/2009, código de empleado: 20000003, a nombre de **Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.6) Copia de la **Toma de Posesión, Ref. 84**, de la Secretaria de Estado de Hacienda/Dirección General de Crédito Público, de fecha 24/07/2008, tarjeta 3200, a nombre del señor **Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.7) Copia de la **Acción de Personal No. 39**, de la Secretaria de Estado de Hacienda, Departamento de Recursos Humanos, de fecha 11/05/2007, código de empleado 20000003, a nombre de **Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.8) Copia del **Formulario de Acción de Personal No. 105-03**, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 12/02/03, a nombre de **Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.9) Copia del **Formulario de Acción de Personal No. 396-03**, de la Secretaria de Estado de Fianzas, de fecha 29/07/2003, a nombre de **Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.10) Copia del **Formulario de Acción de Personal No. 17**, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 01/09/2005, a nombre de **Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.11) Copia de la **Relación de Personal**, de la Secretaria de Estado de Fianza, Comisión Evaluadora de la Deuda Pública Interna del Estado, de fecha 3/14/2002, emitida por **Evelyn Abreu**, Asistente del Director Ejecutivo, donde figura

el señor Ramón Ysaías Pérez Heredia; y **B) Comunicación MH-2021-030208, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021),** emitida por Ivelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos, remitiendo a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la certificación laboral correspondiente a la señora **Hortensia Arelis Santiago Mercado**, cédula de identidad y electoral No. 001-1049568-6, la cual a su vez contiene anexo las siguientes documentaciones: **B.1) Copia de la Designación de Funciones, contenida en el Oficio 10496, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 7 de septiembre del 1995,** emitida por el **Lic. Roberto Martínez Villanueva**, Secretario de Estado de Fianzas, relativa a la señora Hortencia Arelis Santiago Mercado; **B.2) Copia del Nombramiento emitido por el Secretario de Estado de Fianzas, de fecha 26 del mes de septiembre del año 1995, a nombre de Hortensia Arelis Santiago Mercado;** **B.3) Copia de la Toma de Posesión, de la Secretaría de Estado de Fianzas de la República Dominicana, de fecha 12/10/95,** a nombre de la señora **Hortensia Arelis Santiago Mercado**, cédula No. 429836, serie 1era.; **B.4) Copia de la Toma de Posesión, de la Secretaría de Estado de Fianzas de la República Dominicana, de fecha 19/05/98,** a nombre de la señora **Hortensia Arelis Santiago**, cédula No. 001-0104956-6; **B.5) Copia del Formulario de Acción de Personal, No. 55-02, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 16/09/2022,** a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago Mercado**, cédula No. 001-0104956-6; **B.6) Copia del Formulario de Acción de Personal, No. 51, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 15/02/2022,** a nombre de la señora **Hortensia Arelis Santiago Mercado**, cédula No. 001-0104956-6; **B.7) Copia del Formulario de Acción de Personal, No. 25, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 05/09/2005,** a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago Mercado De Mora**, cédula No. 001-1049568-6; **B.8) Copia del Formulario de Acción de Personal, No. 678-03, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 11/09/2003,**

a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago Mercado**, cédula No. 001-0104956-6; **B.9)** Copia de la **Toma de Posesión, Ref. 296, de la Secretaría de Estado de Fianzas de la República Dominicana, de fecha 30/08/2006**, tarjeta 34500, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago**, cédula No. 001-1049568-6; **B.10)** Copia del **Formulario de Acción de Personal, No. 24, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 11/05/2007**, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago**, cédula No. 001-1049568-6; **B.11)** Copia de la **Toma de Posesión, Ref. 71, de la Secretaría de Estado de Fianzas de la República Dominicana, de fecha 24/07/2008**, tarjeta 2300, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago**, cédula No. 001-1049568-6; **B.12)** Copia del **Formulario de Acción de Personal, No. 17, de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, Dirección de Administración de Recursos Humanos, de fecha 05/10/2017**, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago**, cédula No. 001-1049568-6; **B.13)** Copia de la **Toma de Posesión, Ref. 1670, de la Secretaría de Estado de Fianzas de la República Dominicana, de fecha 30/01/2019**, tarjeta 3100, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago**, cédula No. 001-1049568-6; **B.14)** Copia del Formulario de Acción de Personal/Salida de Personal No. 00008671, de la Dirección General de Crédito Público, Recursos Humanos, de fecha 09/01/2020, número de empleado: 00000071, a nombre de la señora Hortencia Arelis Santiago, cédula No. 001-1049568-6; **B.15)** Copia del **Formulario de Acción de Personal/Ingreso No. 00008720, del Ministerio de Hacienda, Recursos Humanos, de fecha 09/01/2020**, número de empleado: 00000071, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago**, cédula No. 001-1049568-6. **Con el que probamos** que el señor Ramón Ysaías Pérez Heredia, presta servicio para el Ministerio de Hacienda desde el 22 de enero del 2000, ostentando la posición de Analista de Deuda Administrativa de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa y la señora Hortencia Arelis Santiago presta servicio para el Ministerio de Hacienda desde 7 de septiembre del 1995 ostentando la posición de Analista de Deuda Administrativa de la Dirección de

Reconocimiento de Deuda Administrativa y dentro de las funciones de ambos señores son encargados de verificar, registrar y analizar los expedientes de deuda administrativa de las instituciones del gobierno central y descentralizado con el fin de comprobar que cumplan los requisitos establecidos por normas y leyes para tramitar el pago de deuda administrativa, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso. Page | 1361

16. **Comunicación MH-2021-030016, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Ivelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos,** remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la **Comunicación MH-2021-030000**, emitida por su persona, en calidad de Directora de Recursos Humanos de referida entidad estatal, **de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, a nombre del señor **Joaquín Ernesto Taveras Cabral**, cédula 017-0021766-2, la cual se encuentra anexa, en atención a la Solicitud PEPCA: 6163-2021. **Con el que probamos** que el señor **Joaquín Ernesto Taveras Cabral** prestaba servicio para el Ministerio de Hacienda desde el 16 de marzo del 2013 ocupando la posición de Auxiliar Administrativo II de la Dirección de Reconocimiento de deuda administrativa dentro de las funciones se destaca reproducir y compaginar documentos así como organizar, archivar y mantener actualizada la correspondencia y documentación del área, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
17. **Comunicación MH-2021-030219, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno**

(2021), emitida por Ivelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la **Comunicación MH-2021-030206**, emitida por su persona, en calidad de Directora de Recursos Humanos de referida entidad estatal, **de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, a nombre del señor **William Antonio Castillo Duenas**, cédula 001-1933567-7, la cual se encuentra anexa, en atención a la Solicitud PEPCA: 6194-2021. **Con el que probamos** que el señor **William Antonio Castillo Duenas**, laboró en el Ministerio de Hacienda durante el periodo 1 de abril del 2017 hasta 30 de octubre del 2020 y ocupaba la posición de soporte administrativo de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa dentro de sus funciones se destaca registrar el cronológico de entrada y salida de documentación o correspondencia, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

18. **Comunicación MH-2022-006638 del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **José Manuel Vicente, Ministro**, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta en atención a la solicitud de información requerida mediante los oficios de referencia: PEPCA: 0640-2022 y PEPCA: 0755-2022, de fechas 21 de febrero 2022 y 1 de marzo de 2022 respectivamente, en atención al manual de trabajo, descripción de puestos y obligaciones de los Abogados asignados a la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, así como el perfil del puesto del Director Vigente al año 2020, anexo de las siguientes documentaciones: **A) Manual de Descripción del Cargo por Competencias del Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del**

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, firmado por **Ivelisse Perdomo**, Directora de Recursos Humanos; y **B) Informe sobre la Estructura Organizativa de la dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana**, firmado por **Ivelisse Perdomo**, Directora de Recursos Humanos. **Con el que probamos** la obtención lícita de las siguientes documentaciones: Manual de Descripción del Cargo por Competencias del Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana e Informe sobre la Estructura Organizativa de la dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana; de igual forma la descripción del puesto de director de Reconocimiento Deuda Administrativa para el año 2020, donde establece identificación del cargo, la descripción del cargo, requisitos especificaciones, clasificación de cargos otros aspectos y revisión actualización; la estructura organizativa del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa, y como esta dirección tiene a su cargo la tramitación de expedientes de deuda administrativa, así como el análisis y pago de deuda administrativa; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

19. **Comunicación MH-2022-008168 del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha 11 de abril del 2022**, emitida por **José Manuel Vicente, Ministro**, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida por medio del Oficio de referencia: PEPCA: 0643-2022, de fecha 21 de febrero del 2022, relativo al procedimiento interno para el pago de las expropiaciones, anexo de las siguientes documentaciones: **A) Requisitos para la Tramitación de Pago de Deuda**

Administrativa por concepto de Expropiación de Inmuebles, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana; B) Análisis de Deuda por Expropiación, del Ministerio de Hacienda, Viceministerio del Tesoro, Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, de fecha 17/06/2020, preparado por Rafael Gómez, Viceministro del Tesoro y Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa; C) Diagrama de Flujo de Procedimiento, Análisis de Deuda por Expropiación del Ministerio de Hacienda, dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa. Con el que probamos el procedimiento interno en el Ministerio de Hacienda para el pago de expropiaciones, así como el tiempo que se toma para analizar la documentación y para realizar dichos pagos, comprobándose que existe un promedio de 651 días desde su recepción hasta su saldo, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

20. **Comunicación MH-2022-005935 de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, emitida Jose Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, en repuesta a la comunicación PEPCA:0467-2022 de fecha 03 de febrero de 2022 (documento adjunto), donde solicita un informe certificado de los expedientes sobre deuda administrativa y deudas públicas, que fueron remitidos por la Oficina de Ingenieros y Supervisores de Obras del Estado (OISOE), durante el período comprendido entre el mes de agosto del año 2016 hasta el mes de agosto del año 2020, para ser pagado y manejado a través de los capítulo 0999, de administración obligaciones del Tesoro Nacional y 0998, sobre administración de deuda pública y otros activos financieros, que administra el Ministerio de Hacienda, con sus anexos; **A) Relación de expedientes remitidos por la Oficina de Ingenieros y Supervisores de Obras del Estado en el periodo agosto-2016/agosto-2020**, emitida por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa. **B) Una memoria USB, marca Maxell,**

16GB, color negro con rojo, con la nota HACIENDA OISOE manuscrita, conteniendo los expedientes pagados. **Con el que probamos** los pagos asumidos por el Ministerio de Hacienda como deuda administrativa a favor de contratista de la Oficina de Ingenieros y Supervisores de Obras del Estado (OISOE), durante el período 2016-2020, con los cuales se benefició la estructura societaria de los empresarios privados Fernando Crisóstomo, Efraín Santiago Fajardo, Jose Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Bolívar Ventura Rodríguez, entre otros, al servicio de los intereses políticos y personales del ex Ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, quien erogaba a favor de estos fondos públicos bajo el renglón de deuda administrativa a cambio de la entrega de una partida del dinero pagado, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y digitales que sean relevantes para el presente proceso.

21. **Oficio No. 002276, de Presupuesto, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, emitido por **José Rijo Presbot**, Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad, Director General de Presupuesto, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la Comunicación PEPCA: 6515-2021, de fecha 31 de octubre del 2021, en virtud de la cual le remite anexo el reporte con el presupuesto original y modificado, así como la ejecución por concepto de deudas administrativas realizadas por el Capítulo 0999-Administración de Obligaciones del Tesoro, así como por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, Instituto Agrario Dominicano (IAD) y Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para el período 2016-2020, en adición a lo cual se incluyen los pagos por concepto de Sentencias Condenatorias de las mismas que son consideradas deudas administrativas. **Con el que probamos** el reporte con el presupuesto original y modificado, así como la ejecución por concepto de deudas

administrativas, realizadas por el Capítulo 0999- Administración de Obligaciones del Tesoro, en el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, Instituto Agrario Dominicano y el Consejo Estatal de la Azúcar para el periodo 2014-2020, además se comprueba los pagos por conceptos de sentencias condenatorias que son consideradas deudas públicas, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

22. **Comunicación No. DGP-SAL-2022-00665 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida **José Rijo Presbot**, Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones, Director General de Presupuesto, en repuesta a la comunicación PEPCA:2699-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 (documento adjunto), donde solicita una certificación en la que haga constar las sentencias que ha adquirido la cosa irrevocablemente juzgada, conforme a lo establecido en la Resolución No. 198-18, con cuales fueron inscritas para ser pagadas con cargo al presupuesto 2020, por concepto de expropiación por utilidad pública, así como el orden en el cual la misma debía ser pagadas, le remitimos la comunicación recibida en esta dirección general con el listado de sentencias condenatorias a ser incorporadas en el presupuesto general del Estado 2020, así como el cuadro con los montos presupuestados y la ejecución, la proyección gráfica por concepto de sentencias condenatorias del periodo 2014-2020, con sus anexos; **A) Comunicación No. MH-2019-029970 de fecha 22 de agosto de 2019**, emitida por Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, con el asunto de solicitud de inclusión de valores en el Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2020, por concepto del pago de sentencias condenatorias definitivas, en virtud de la Ley núm. 86-11 de fecha 13 de abril de 2011, y con arreglo a la Resolución del Ministerio de Hacienda núm. 198-2018 del 12 de octubre de 2018; **B) Relación de sentencia condenatorias al tenor de la Ley No. 86-11, del 13 de abril de 2011, sobre disponibilidad de fondos públicos, PGE**

Año 2020, donde detalla las sentencias, actos de alguaciles y/o comunicaciones, beneficiarios, instituciones deudoras, materias y montos, conteniendo 18 páginas; **C) Relación de sentencia condenatorias al tenor de la Ley sobre disponibilidad de fondos públicos núm. 86-11, de fecha 13 de abril de 2011, PGE 2020**, donde detalla las instituciones deudoras y valores expresados en pesos dominicanos; **D) Relación de sentencia condenatorias al tenor de la Ley sobre disponibilidad de fondos públicos núm. 86-11, de fecha 13 de abril de 2011, PGE 2020**, donde detalla las partes acreedoras y partes deudoras; **E) Presupuesto y Ejecución de la Deuda Administrativa y Sentencias Condenatorias Período 2014-2020**, donde detalla los presupuesto inicial, presupuesto vigente, devengado y disponible, conteniendo 6 páginas; **F) Gráfico del Presupuesto y Ejecución de la Deuda Administrativa y Sentencias Condenatorias Período 2014-2020. Con el que probamos** cuales sentencias condenatorias contra el Estado fueron inscritas conforme al procedimiento que establece la Resolución No. 198-18 para ser pagadas con cargo al Presupuesto General del Estado 2020, demostrándose que ninguno de los casos de expropiación pagados de manera fraudulenta fue programados en el referido presupuesto. Probamos también como se incrementaron las partidas presupuestarias iniciales para el pago de deuda administrativa durante el periodo 2014-2020, verificándose un aumento desmedido durante los años 2019 y 2020, así como cualquier otra información contenida en el documento remitido y sus anexos que sean relevantes para el presente proceso.

23. **Oficio No. 002199, de Presupuesto, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, emitido por **José Rijo Presbot**, Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad, Director General de Presupuesto, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la Comunicación PEPCA: 5913-2021, de fecha 25 de

noviembre del 2021, en virtud de la cual le remite los Libramientos 2020 por beneficiario, tramitados como deuda administrativa a través del Capítulo 0999-Obligaciones del Tesoro del Ministerio de Hacienda, los cuales se encuentran anexos.

Con el que probamos los libramientos marcados con los nos. 807-1,851-1,1447-1,1596-1,1597-1,1598-1,1692-1,1908-1,1909-1,1910-1,1666-,1664-1,1662-1,1361-1,1920-1,145-1,292-1,845-1,849,1440-1,1247, 1248-1, 1065-12038-1, 140-1, 322-1,323-1,1301-1,48-1,1231-1, la Dirección General del Ministerio de Hacienda valido los libramientos citados los cuales fueron tramitados como deuda administrativa a través de los capítulos 0999-obligaciones del Tesoro del Ministerio de Hacienda, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso. Page | 1368

- 24. Oficio No. 2613, de la, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022),** emitido por **Rafael Abraham Burgos Gómez** Director General de Bienes Nacionales y Director Honorífico Consejo Estatal de la Azúcar remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), haciendo referencia a la Comunicación PEPCA: 2217-2022, de fecha 12 de agosto del 2022, en virtud de la cual le remite anexo a) inventario de expedientes, b) copias certificadas de expedientes y c) copia fotostática de oficio de fecha 12 agosto del 2022. **Con el que probamos** la obtención de los expedientes relativo a expropiación y pagos de inmuebles : Molinera Oriental, Sociedad Manuel María Velázquez, José Antonio José Concepción, Manuel Milcíades Morilla Soto, Sucesores Rafael María Gatón, Pedro Landestoy Garrido y Luis Miguel Suarez Irizarry, sucesores de Genaro Arturo Quiñones, Marcial Santana y Xiomara Pereyra, Geramel Gatón Carpio y Compartes, Mártires Santana, Juan Julio

Ceballo Santana y sucesores de Juan A. Acevedo, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

25. **Oficio No. 000469 de Presupuesto, de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por **José Rijo Presbot**, Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad, Director General de Presupuesto, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la Comunicación PEPCA: 0485-2022, de fecha 7 de febrero del 2022, en virtud de la cual le remite presupuestos y ejecución de los capítulos 0998-0999 Presupuesto y ejecución por económica de los capítulos 0998-0999 periodo 2016-2021, los cuales se encuentran anexos. **Con el que probamos** el informe comparativo del comportamiento de las apropiaciones presupuestaria consignadas en los capítulos 0999- obligaciones del tesoro nacional y 0998 administración de deuda pública y otros activos financiera que administra el Ministerio de Hacienda, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
26. **Oficio Informativo No. DNMC-OFIC-2021-1303, de la Jurisdicción Inmobiliaria, Dirección Nacional de Mesuras Catastrales, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, emitido por el Agrim. **Ridonil A. Rojas Ferreyra, Director Nacional de Mesuras Catastrales**, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la contestación a solicitud de informe escrito o historial catastral, copias certificadas de los planos y mosaico catastral en formato KMZ, de las siguientes parcelas y sus colindancias: 1) parcelas núms. 9, 10, 14 y 19 del Distrito Catastral 01 y Parcelas números 18, 18-C, 19, 20 y

502321322586, del Distrito Catastral 02 de Higüey; 2) Parcelas números: 74-C, 142-C, 241-B, del Distrito Catastral 2 del Distrito Nacional; 3) Parcelas número 613 del Distrito Catastral 17/4 (actualmente 32), Distrito Nacional y 4) Parcelas números 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Provincia Santo Domingo, anexo de un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, con capacidad de almacenamiento de 80 min/700 MB, conteniendo la información, cuya respuesta tiene como referencia el Oficio PEPCA: 5906-2021, de fecha 11 de noviembre del 2021. **Con el que probamos** los análisis de antecedentes de antecedentes catastrales de las parcelas Nros 25 y 31 del DC 8, 74-C, 142-C, 214-B del D.C 2, 613 del DC17/4(actualmente 4) todas del Distrito Nacional, parcelas Nros 9,10,14y 19 del D.C10/1, parcelas Nros 18,18-C,19,20 del D.C no. 10/2 todas de la provincia La Altagracia y municipio Higüey las cuales fueron vectorizadas conforme a rumbos y distancias indicadas en sus planos individuales y georreferenciadas de acuerdo con sus colindancias y los linderos visibles en las imágenes satelitales, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

- 27. Comunicación del Ministerio de Medio Ambiente, con fecha de recibido del diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por Orlando Jorge Mera, Ministro,** remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de constancia certificada de los planos o croquis ilustrativos en formato físico digital KMZ, relativo en torno a los límites oficiales del Parque Nacional de Este o Cotubanamá y vectorización de todas las parcelas que resultan afectadas por el polígono del área protegida, anexo de un (1) CD, de color blanco, timbrado con el logo del Ministerio de Medio Ambiente, haciendo referencia a los Límites del Parque Nacional del Este, Noviembre 2021, Dirección de Información Ambiental y Recursos Naturales, la cual

tiene como referencia la Comunicación PEPCA: 5899-2021, de fecha 11 de noviembre del 2021. **Con el que probamos** los límites del Parque Nacional del Este o Cotubanama, según las leyes 202-04 y 519-14 incluyendo las parcelas catastrales históricas y resultantes en KMZ, un mapa en PDF y un listado físico de las parcelas históricas, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

28. **Oficio No. 000865, de fecha 17 de marzo del año 2022, emitida por Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente**, en respuesta a la comunicación No. 0641-2022, solicitada por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Anexando el oficio No. 0564-22, de fecha 02 de marzo del 2022, sobre información de los límites oficiales y las parcelas catastrales afectadas por el Parque Nacional Cotubanamá (del Este), con mapa físico, listado de parcelas históricas dentro del parque en un CD anexo. **Con la cual probamos** Informaciones generales del Parque Nacional Cotubamaná (del Este), dentro de los cuales se encuentran su superficie, localización, los límites, tipo de suelo existente, fauna y flora, fecha de creación del área protegida, listado de las parcelas históricas que contiene, entre otras Informaciones relevantes para la investigación.
29. **Oficio No. MH-2022-006639, emitido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022), relativo a “Remisión de copias certificadas”, respondiendo los oficios 0640-2022, 0703-2022 y el 0755-22. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: A) Copia certificada del oficio MH-2020-003989, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha cuatro (04) de febrero del dos mil veinte (2020); B) Copia certificada del oficio**

MH-2020-012519, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veinte (2020); **C) Copia certificada del oficio MH-2020-011091**, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veinte (2020); **D) Copia certificada del oficio MH-2020-007990**, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte. **Con el que probamos** la obtención de las copias certificadas MH-2020-003989, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha cuatro (04) de febrero del dos mil veinte (2020), MH-2020-012519, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veinte (2020), MH-2020-011091, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veinte (2020) y certificada del oficio MH-2020-007990, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte emitidas por el Ministerio de Hacienda; que el acusado Donald Guerrero Ortiz ex Ministro de Hacienda, solicitó al acusado **Luis Miguel Piccirillo Mccabe** ex Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar la solicitud de expedientes de los señores Battesimo Palamara Mieses y de los sucesores de Bernadino Adad Hichiez, parcelas 25 y 31 del DC 8, parcelas 18-C D.C 10/2da, 9 D.C 10/1era, 14 D.C 10/1era Y 6-A D.C 5, parcelas de los sucesores de Jorge Mota, y las parcelas Tropical Global Farms S. A, Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello, Sociedad el Algodonal S.R.L, sucesores de Americo Julian, sucesores del señor Pedro Tomas Landestoy y sucesores de Felix Cantalicio de la Rosa Javier, con la finalidad de estafar y defalcar al patrimonio público, dando inicio al proceso fraudulento de pago de deuda administrativa de la compras con la finalidad de estafar y defalcar al patrimonio público; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

30. **Oficio No. MH-2022-010936, emitido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022),**

relativo a “Remisión de copias certificadas”, en respuesta del oficio 1041-2022. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: **A) Copia certificada del oficio MH-2020-001108** de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte, emitido por el Ministerio de Hacienda; **B) Copia Certificada del oficio MH-2020-001380** de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte, emitido por el Ministerio de Hacienda **C) Copia Certificada del oficio núm. 000664** de fecha 26 de mayo del 2020 emitido por el anterior Director General de Bienes Nacionales relativo a la remisión de expediente de la sociedad Inmobiliaria el Algodonal. **Con el que probamos** la obtención de las copias certificadas del oficio MH-2020-001108 de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte, emitido por el Ministerio de Hacienda; del oficio MH-2020-001380 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte emitidas por el Ministerio de Hacienda y Copia Certificada del oficio núm. 000664 de fecha 26 de mayo del 2020 emitido por el anterior Director General de Bienes Nacionales relativo a la remisión de expediente de la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal; que el acusado Donald Guerrero Ortíz ex Ministro de Hacienda, solicitó al fenecido señor Emilio Rivas ex Director de Bienes Nacionales, la solicitud de expedientes, dando inició al proceso fraudulento de pago de deuda administrativa de la compras parcelas sucesores, **Manuel Reyes, sucesores Gregoria Espinal Espinal, sucesores Morilla, Molinera Oriental y Enabe**, parcela sucesores Reyes o Ben, y el expediente de la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal S.R.L.; con la finalidad de estafar y defalcarse al patrimonio público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

31. **Oficio No. MH-2022-008834, emitido por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana, en fecha seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022), en relación a “Remisión de copia certificada”, respondiendo el oficio PEPCA: 1007-2022. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: A) Copia certificada del**

oficio MH-2020-011320 de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Hacienda en relación “Solicitud de comisión de servicio al señor Oscar Ramón Ortíz De La Rosa”. **Con el que probamos** la obtención de la Copia certificada del oficio MH-2020-011320 de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Hacienda en relación “Solicitud de comisión de servicio al señor **Oscar Ramón Ortíz De La Rosa** para que estuviera en la Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, durante 45 días empezando a partir del 01 de junio del 2020, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

Page | 1374

32. **Oficio No. MH-2022-007444, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), relativo a “Remisión de copia certificada”, respondiente al oficio PEPCA 0887-2022.** Conteniendo como anexos los siguientes documentos: **A) Copia certificada del oficio MH-2020-003988 de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020),** emitido por el Ministerio de Hacienda relativo a “Solicitud de remisión de expediente de Anselmo Mercedes Encarnación. **Con el que probamos** la obtención de las Copia certificada del oficio MH-2020-003988 de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Hacienda relativo a “Solicitud de remisión de expediente de Anselmo Mercedes Encarnación; que el acusado **Donald Guerrero Ortíz** ex Ministro de Hacienda, solicitó al fenecido señor **Emilio Rivas** ex Director de Bienes Nacionales, el expedientes, dando inició al proceso fraudulento de pago de deuda administrativa de la compras de la parcela 613 del D C 32 correspondiente al señor **Anselmo Mercedes Encarnación**, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

33. **Oficio No. MH-2022-002739, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022), relativo a “Remisión de oficio de solicitud de asistencia temporal”,** respondiente el oficio PEPCA: 0489-2022. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: **A) Copia certificada de oficio No. MH-2020-009888** mediante el cual se solicita al exdirector de Bienes Nacionales en comisión de servicios por un periodo mínimo de 6 semanas a la señora **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, para dar asistencia en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa; **B) Oficio Núm. 000635 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020)**, emitida por la Dirección de Bienes Nacionales. **Con lo cual probamos** la obtención de la copia certificada de oficio No. MH-2020-00988 mediante el cual se solicita al exdirector de Bienes Nacionales en comisión de servicios por un periodo mínimo de 6 semanas a la señora **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, para dar asistencia en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa; y del Oficio Núm. 000635 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección de Bienes Nacionales, donde el acusado **Donald Guerrero Ortíz** solicita al fenecido **Emilio Cesar Rivas** exdirector de Bienes Nacionales, en comisión de servicios por un periodo mínimo de 6 semanas a la señora **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, para dar asistencia en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, a partir del 21 de abril del 2020. así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
34. **Certificación emitida por el Ministerio de Hacienda no. MH-2022-004639 de fecha 28 de febrero de 2022. Con la que probamos** que el acusado **Ángel Lockward Mella** interpuso y realizo acciones para que se le ejecutara pagos concernientes a las compras de terreno fraudulenta que realizó la estructura de corrupción, en la cual formaba parte activa, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

35. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-001621, emitido por la Contraloría, de fecha lunes, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:0886-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, libramientos de pagos del ciudadano Alejandro Antonio Constanzo Sosa, cédula núm. 026-0034366-5. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa. Page | 1376
36. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-000036, emitido por la Contraloría, de fecha jueves, seis (06) de enero del año do mil veintidós (2022),** asunto: solicitud de Certificación de pagos, referencia. PEPCA:6666-2021, anexo: memoria USB, marca Enfain, de 16 GB, 21051, color blanco con plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: Ramón David Hernández, Yajaira Brito Evangelista, Inmobiliaria Stevray SRL, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, Cuesta Brava, S.A, Suministro del Caribe Sucar, SRL, Cañada, SRL, Haina, SRL, Ozama Sugar Company Limited SRL, e Inmobiliaria Santa Bárbara, SRL. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Ramón David Hernández**, entre esto el pago de la suma de **ciento treinta y tres millones ochocientos veintiún mil seiscientos pesos (DOP 133,821,600.00)**, por concepto de pago de deuda de Bienes Nacionales con la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. Probamos también los pagos recibidos por los cesionarios, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

37. **Original del oficio MH-2022-023392, emitido por el Ministerio de Hacienda, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de información, referencia. PEPCA:2538-2022, anexo: **A) CD marca LSK, Media, 80min/700MB,** color azul con plateado, conteniendo el Libramiento 1301 y sus soportes de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L. **B) Oficio MH-2022-023301** de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por Claudia Cabral D. Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa. **C) Oficio MH-2022-008105** de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por Jose Manuel Vicente. **D) Oficio PEPCA:2538-2022.** **E) Copia de Acta y nómina de presencia de la asamblea general extraordinaria** de la Sociedad Inmobiliaria Algodonal, SRL, RNC 1-31-57527-7, para conocer la fusión de las sociedades, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. y Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha 21 de noviembre del año 2018. **F) Copia de Estatutos Sociales de la fusión** de las sociedades, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, RNC 1-31-57527-7. **Con el que probamos** la fabricación de documentos societarios sin fecha cierta realizada por el acusado **Ramón David Hernández,** como maniobra fraudulenta para simular que la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, es la continuadora jurídica de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. Probamos además que la supuesta acta y nómina de presencia de la asamblea general extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria Algodonal, SRL, RNC 1-31-57527-7, para conocer la fusión de las sociedades, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. y Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha 21 de noviembre del año 2018, ni los supuestos Estatutos Sociales de la fusión de las sociedades, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. fueron depositados en el expediente de pago de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., que reposa en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda. La materialización del pago en virtud del acuerdo transaccional entre

Bienes Nacionales y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, por la venta de las parcelas 74-C, 142-C, 214-B, DC 02 del Distrito Nacional sin ser esta última la titular del derecho de propiedad. Los beneficiarios finales de los fondos públicos liberados con la materialización de esta Estafa en contra del Estado dominicano, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y demás documentos descritos como anexos que sea relevante para el presente proceso.

38. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-001623, emitido por la Contraloría, de fecha lunes, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:0814-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los libramientos de pagos de los ciudadanos Virgino Escoto, cédula de identidad 001-0398725-1, Víctor de Jesús Escoto, cédula de identidad 001-0390989-1, Altagracia Jaime Escoto, cédula de identidad 001-1297295-5, Leoncio Jaime Escoto, cédula de identidad y electoral 001-0398432-4, Isabel Reyes, cédula de identidad y electoral 001-0538638-7, Reyes Jaime Escoto, cédula de identidad y electoral 001-0398067-8, Pedro Reyes, cédula de identidad y electoral 001-1417406-3 y Ramón Reyes Pérez, cédula de identidad y electoral 402-4529419-0. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Virgino Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Isabel Reyes, Reyes Jaime Escoto, Pedro Reyes, y Ramón Reyes Pérez,** por concepto de pago de expropiación de una porción de terrenos dentro de la parcela 613, Distrito Catastral No. 32, hoy municipio de Boca Chica, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa.
39. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-001626, emitido por la Contraloría, de fecha lunes, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de

respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:0813-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los libramientos de pagos de la persona jurídica **Trossachs Enterprises SRL**, RNC: 131-198831. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, registrado en el sistema de Registro de Contratos, Tramitación de Órdenes de Pago y en el Sistema Integrado de Información Financiera, a favor de **Trossachs Enterprises, SRL**. Probamos que **Trossachs Enterprises, SRL**, recibió del Estado dominicano la suma de **siete mil seiscientos quince millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos con 87/100 (DOP 7,615,863,686.87)**, durante el periodo 2017-2020, de los cuales entre el 4 de febrero al 14 de agosto del año 2020 recibió la suma de **cuatro mil quinientos diecinueve millones cuatrocientos doce mil trescientos ocho pesos con 38/100 (DOP 4,519,412,308.38)**. También probamos que los libramientos 415, 417, 640 y 642 todos del año 2020, pagados entre el 25 de marzo del 2020 al 30 de junio del 2020, por el Ministerio de Hacienda, como una Obligación del Tesoro, por concepto de deuda pública, no pasaron por el Control Interno de la Contraloría General de la República, carecen de soportes que lo sustente cargado en dicho sistema, a través de los cuales se pagó la suma de **un mil setecientos ochenta y dos millones cuatrocientos treinta mil trescientos veinticinco pesos con 24/100 (DOP 1,782,430,325.24)**, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa, que se relevante para el presente proceso.

40. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-003104, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, trece (13) de Julio del año dos mil veintidós (2022), asunto: Respuesta a comunicación PEPCA 1146-2022, adjunto cuadro de las Informaciones requeridas y sus observaciones, consta de tres (03) paginas. Con el que probamos** que mediante el libramiento 415, a **Trossachs Enterprises, SRL** se le pagó la suma de treinta y nueve

millones, novecientos cincuenta y un mil novecientos nueve pesos con 35/100 (DOP 39,951,909.35) por concepto deuda de OISOE con Trossachs Enterprises cedido por **Tools & Resources** por construcción de carretera, adolece de las siguientes irregularidades: **1.** El contrato por el monto de DOP 927,061,344.85 no está certificado en el sistema de registro de contratos de CGR; **2.** El libramiento no tiene anexa la evaluación técnica de cubicación y **3.** Carece de factura con numero de comprobante fiscal gubernamental. Que mediante el libramiento 417 a **Trossachs Enterprises, SRL** se le pagó la suma de veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil treinta y nueve pesos con 99/100 (DOP 24,443,039.99) por concepto deuda de OISOE con Trossachs Enterprises cedido por **Faneyte & Genao, SRL**, por construcción de calles de la provincia de Valverde Mao, adolece de las siguientes irregularidades: **1.** El libramiento no tiene anexa la evaluación técnica de cubicación y **2.** Carece de factura con numero de comprobante fiscal gubernamental. Que mediante el libramiento 640 a **Trossachs Enterprises, SRL** se le pagó la suma de setecientos cincuenta y tres millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta pesos con 32/100 (DOP 753,152,630.32) por concepto deuda de OISOE con Trossachs Enterprises pago cubicación No. 1, por equipamiento Hospital Jaime Mota, Barahona, adolece de las siguientes irregularidades: **1.** Está Avalado mediante reconocimiento de deuda por pago total de DOP 753,152,630.32 por equipamiento del Hospital Jaime Mota, provincia Barahona, R.D. por lo que no se acogieron a un procedimiento de contratación conforme a lo establecido en la Ley 340-06, además carece de factura con numero de comprobante fiscal gubernamental y recepción de los equipos. y **2.** Aumento de un 325% del valor de la primera adenda, la cual no se encuentra su certificado de registro dentro del archivo del expediente. Que mediante el libramiento 642 a **Trossachs Enterprises, SRL** se le pagó la suma de novecientos sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos con 58/100 (DOP 964,882,745.58) por concepto deuda de OISOE con Trossachs Enterprises pago

cubicación No. 1, por equipamiento Hospital M. Dr. Vinicio Calventi, Santo Domingo, adolece de las siguientes irregularidades: **1.** Está Avalado mediante reconocimiento de deuda por pago total de DOP 964,882,745.58 por equipamiento del Hospital M. Dr. Vinicio Calventi, Santo Domingo, R.D. por lo que no se acogieron a un procedimiento de contratación conforme a lo establecido en la Ley 340-06, además carece de factura con numero de comprobante fiscal gubernamental y recepción de los equipos. y **2.** Aumento de un 432% del valor de la primera adenda, la cual no se encuentra su certificado de registro dentro del archivo del expediente, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en el documento adjunto que sea relevante para la presente medida.

- 41. Original del oficio No. IN.CGR-2021-006591, emitido por la Contraloría, de fecha lunes, seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021),** asunto: solicitud de Certificación de pagos, referencia. PEPCA:6149-2021, anexo: memoria USB, marca PNY, 16 GB, color negro, conteniendo los pagos, libramientos, de las personas físicas jurídicas siguientes: Ramón Emilio Jiménez Collie, Inmobiliaria de la Zahia SA, Inversiones Calorosas SA, Buster Pest Control SA, Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT SRL, Constructora Merid SRL, Caribbean Meat Company SA, Trossachs Enterprises SRL, Greensonetics Investment SRL, Golden Medial Services SRL. **Con el que probamos** que Ramón Emilio Jiménez Collie solo ha recibido órdenes de pagos del Estado dominicana, a través de sus empresa relacionada **Trossachs Enterprises, SRL**, probando además los pagos a favor de esta última realizados por el Estado Dominicano, registrados en los sistemas de registro de contratos, tramitación de órdenes de pago y en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIGEF, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa.

42. **Original del oficio MH-2022-006231, emitido por el Ministerio de Hacienda, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Respuesta a solicitud de información, referencia. PEPCA:0333-2022-2022, anexo: **A)** Una memoria USB contentiva de los expedientes a favor de Battesimo Bruno Palamara Mieses y Compartes, Freddy Armando Gil Portalatin, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, Comercializadora del Este, SRL, Sucesores de Enrique López Grullon, Comercializadora del este, Sucesores de Anita Frías, Battesimo Bruno Palamara Mieses y Compartes y Blaurio Alcántara. **Con el que probamos** el pago de un mil seiscientos veinte tres millones trescientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos con 12/100 (DOP 1,623,336,959.12) a los acreedores del Concejo Estatal del Azúcar, CEA, los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses y Compartes, Freddy Armando Gil Portalatin, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, Comercializadora del Este, SRL, Sucesores de Enrique López Grullon, Comercializadora del este, Sucesores de Anita Frías, Battesimo Bruno Palamara Mieses y Compartes y Blaurio Alcántara,** así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa.

43. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004483, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2476-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 16GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: Bernardo Rafael Ledesma Méndez, Marcos Antonio Martínez Hernández, Mario de Jesús Fuertes de Pool, Prominex Multiservicios, BXT Dominicana SRL, Rediux Consulting SRL, Axionova Group SRL, Grupo Dibefe SRL, Alexis Robles & Asociados SRL, FBL Enterprise SRL, Amerinova SRL, Tools & Resources Enterprise Toreen SRL y Vectra Consulting. **Con el que**

probamos los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Bernardo Rafael Ledesma Méndez, Marcos Antonio Martínez Hernández, Mario de Jesús Fuertes de Pool, Prominex Multiservicios, BXT Dominicana SRL, Rediux Consulting SRL, Axionova Group SRL, Grupo Dibefe SRL, Alexis Robles & Asociados SRL, FBL Enterprise SRL, Amerinova SRL, Tools & Resources Enterprise Toreen SRL y Vectra Consulting**, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

44. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004478, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), asunto:** Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2382-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: Víctor Alejandro Robles Vargas cedula No. 001-1859287-2 y Molinería Oriental SRL, RNC: 130-999181. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Víctor Alejandro Robles Vargas y Molinería Oriental SRL**. así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.
45. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004470, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), asunto:** remisión de respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2556-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, libramientos de pagos del ciudadano Juan Alexander Tapia Holguín, cédula núm. 223-0078060-2. **Con el que**

probamos los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Juan Alexander Tapia Holguín**, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

46. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004480, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2564-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, libramientos de pagos del ciudadano José Antonio Velásquez Musa, cédula núm. 001-0083771-5. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **José Antonio Velásquez Musa**, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.
47. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004477, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2456-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: José Antonio José Concepción, cedula No. 049-0034312-2 y BTX Dominicana SRL, RNC: 131-393357. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **José Antonio José Concepción, y BTX Dominicana, SRL**, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

48. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004481, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre de del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2422-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cedula No. 034-0012865-2, Construcciones y Diseños RMN SRL, RNC: 130-276889, Consorcio Tecnológico de la Construcción, RNC: 130-598312, Diseños y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con ALT RNC: 122-000801, Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, RNC: 130-959927, Bienes Raíces Ventura Birav SRL, RNC: 131-003712, Prodycal SRL, RNC: 131-157378, Café Aromático Santa Helena SRL, RNC: 132-187751 y Fundación Desarrollo Fronterizo, RNC: 430-125539. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado dominicano, que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Construcciones y Diseños RMN SRL, Consorcio Tecnológico de la Construcción, Diseños y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con ALT, Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, Bienes Raíces Ventura Birav, SRL, Prodycal SRL, Café Aromático Santa Helena SRL, y Fundación Desarrollo Fronterizo,** así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.
49. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004464 emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2561-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, libramientos de pagos del ciudadano Raymundo Ripoll Velásquez, cédula núm. 001-0097980-6. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el

SIGEF, a favor de **Raymundo Ripoll Velásquez**, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

50. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004465 emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2558-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, libramientos de pagos del ciudadano Manuel María Velásquez Quiroz, cédula núm. 001-0114396-4. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Manuel María Velásquez Quiroz**, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

51. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004467, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2562-2022, indicando que no se encontraron contratos de pago de la persona física: Manuel Porfirio Velásquez Arredondo, cédula núm. 001-0947225-8. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Manuel Porfirio Velásquez Arredondo**, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

52. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004468, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto:

Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2555-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: Dania Altagracia Silva Antigua, cedula No. 402-2304870-9 y R&P Provisoluciones SRL, RNC: 131-313592. **Con el que** Page | 1387
probamos los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Dania Altagracia Silva Antigua, y R&P Provisoluciones, SRL**, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

53. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004476, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2455-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: José Antonio José Concepción, cedula No. 049-0034312-2 y Axionova Group SRL, RNC: 131-343635. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **José Antonio José Concepción, y Axionova Group, SRL**, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.
54. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004482, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2547-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas jurídica: Axionova Group SRL, RNC: 131-343635. **Con el que**

probamos los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Axionova Group, SRL**, así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

55. **Original del oficio No.000767, emitido por la Tesorería Nacional, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: detalles de pagos realizados a favor del señor: Teodoro Zeballos Santana, cédula núm. 026-0012675-5, adjunto cuadro conteniendo los libramientos Nos. 6353,20759,1662,1664, y 1666. **Con el que probamos** los montos, libramientos, fecha, institución ordenante y medio de pagos recibidos por el señor Teodoro Zeballos Santana a través de la Tesorería Nacional, así como las demás Informaciones contenidas en el oficio y documentos físicos y digitales anexos que sea relevante para el presente proceso.

56. **Original del oficio No.000243, emitido por la Tesorería Nacional, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)**, certificando que no se les ha realizado pagos a los señores: Hemenegilda Santana, cédula no. 402-2092992-7, Juan Julio Ceballos Santana, cédula no. 026-0122051-6 y Martires Santana, cédula no. 026-0064458-3. **Con el que probamos** que no se visualizaron pagos a través de Tesorería Nacional a favor de los señores Hemenegilda Santana, Juan Julio Ceballos Santana, y Mártires Santana, así como las demás Informaciones contenidas en el oficio y documentos físicos y digitales anexos que sea relevante para el presente proceso.

57. **Original del oficio No.000618, emitido por la Tesorería Nacional, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, certificando que los detalles de pago a favor de la señora: Sandra Xiomara Pereyra de Martínez, cédula no. 001-0826115-7,

adjunto: certificación conteniendo cuadro con el pago de libramiento no. 1248, de fecha 06/06/2020, a nombre de Sandra Xiomara Pereyra de Martínez. Por un monto de Sesenta y cuatro millones ciento treinta y seis mil novecientos diez pesos dominicanos con 100/20. (RD\$64,136,910.20). **Con el que probamos** los montos, libramientos, fecha, institución ordenante y medio de pagos recibidos por la señora Sandra Xiomara Pereyra de Martínez, a través de la Tesorería Nacional, así como las demás Informaciones contenidas en el oficio y documentos anexos que sea relevante para el presente proceso. Page | 1389

58. **Original del oficio No.004136, emitido por la Tesorería Nacional, de fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022),** remisión adjunta de las matrices que contemplan los detalles de los pagos realizados a favor de los siguientes beneficiarios, durante el periodo 20/9/2007 hasta 21/10/2021. Adjunto **A) certificación de la Tesorería Nacional del señor Emilio Cesar Rivas Rodríguez, cédula de identidad 001-0522522-1,** medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de trece millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y un con 20/100, pesos dominicanos (RD\$13,745,591.20). **B) Certificación de la Tesorería Nacional de la señora Mercedes Jacqueline Ramírez Pérez, cédula de identidad 001-0912817-3,** medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de diecinueve millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos veintidós con 29/100, pesos dominicanos (RD\$ 19,838,322.29). **C) Certificación de la Tesorería Nacional de la señora Giovanna Nadiuska Morales Silverio, cédula de identidad 120-0000931-1,** medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de cinco millones doscientos diez mil ochocientos ochenta y ocho con 99/100, pesos dominicanos (RD\$ 5,210,808.99). **D) Certificación de la Tesorería Nacional de la señora Xiomara Altagracia Taveras de Duran, cédula de identidad 001-0152016-1,**

medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de nueve millones ciento sesenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho con 50/100, pesos dominicanos (RD\$ 9,166,688.50). **E) certificación de la Tesorería Nacional de la señora Bethania Altagracia Rivas Martínez**, cédula de identidad 224-0048502-9, medio de pago, transferencia, institución; Ministerio de Hacienda, monto total de cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres con 50/100, pesos dominicanos (RD\$ 51,243.50). **F) certificación de la Tesorería Nacional de la señora Inti del Carmen de Rivas** cédula de identidad 001-1210733-9, medio de pago, transferencia, institución; Ministerio de Hacienda, monto total de cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis con 67/100, pesos dominicanos (RD\$ 53,416.67). **G) Certificación de la Tesorería Nacional de la señora Belkiz Antonio Tejada Ramírez, cédula de identidad 093-0041821-8**, medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, Instituto de Altos Estudios y Seguridad Nacional, Ministerio de Hacienda, monto total de once millones setecientos doce mil doscientos dos con 66/100, pesos dominicanos (RD\$ 11,712,202.66). **H) Certificación de la Tesorería Nacional de la señora Wanda Duran Breton** cédula de identidad 402-2562312-9, medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de un millón trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con 04/100, pesos dominicanos (RD\$ 1,346,666.04). **I) Certificación de la Tesorería Nacional del señor Américo Reyes del Valle del Valle, cédula de identidad 001-0113669-5**, medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de ocho millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y ocho con 16/100, pesos dominicanos (RD\$ 8,898,948.16). **J) Certificación de la Tesorería Nacional del señor Elsidio Antonio Díaz Bueno, cédula de identidad 001-0016263-5**, medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de siete millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos cuarenta y nueve con

93/100, pesos dominicanos (RD\$ 7,426,949.93). **K) Certificación de la Tesorería Nacional de la señora Gina Lissette Rivas Guzmán, cédula de identidad 402-2145871-0**, medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de trescientos seis mil ochocientos noventa y cinco con Page | 1391

00/100, pesos dominicanos (RD\$ 306,895.00). **L) Certificación de la Tesorería Nacional del señor Freddy Rafael González, cédula de identidad 001-0795345-7**, medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de cinco millones setecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y dos con 07/100, pesos dominicanos (RD\$ 5,772,742.07). **Con el que probamos** los montos, libramientos, fecha, institución ordenante y medio de pagos recibidos por los señores **Emilio Cesar Rivas Rodríguez, Mercedes Jacquelin Ramírez Pérez, Giovanna Nadiuska Morales Silverio, Xiomara Altagracia Taveras de Duran, Bethania Altagracia Rivas Martínez, Inti del Carmen Vásquez de Rivas, Belkiz Antonia Tejada Ramírez, Wanda Duran Breton, Américo Reyes del Valle del Valle, Elsidio Antonio Diaz Bueno, Gina Lissette Rivas Guzmán y Freddy Rafael González**, a través de la Tesorería Nacional, así como las demás Informaciones contenidas en el oficio y documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

59. **Oficio No. 0235, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 20 de enero del 2022**, emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria

Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de un (1) DVD-R, marca Verbatim, color gris con plateado, 4.7 Gb, 16x speed, 120 min, contenido en un sobre de manila conteniendo el manuscrito: “Exp. 0005-22, así como, las siguientes documentaciones: **A)** Copia de la Comunicación del Banco Agrícola, de fecha 13 de enero del 2022, emitida por Naty Abreu, Oficial de Cumplimiento, sobre canalización de solicitud de certificación de productos y servicios financieros, en virtud de la solicitud de referencia No. 0005 de fecha 06/01/2022; **B)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 11 de enero del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 0005-22; **C)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 18 de enero del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 0005-22; **D)** Copia de la Comunicación del Banco BHD León, de fecha 18 de enero del 2022, emitida por Víctor Montes Hernández, Oficial de Cumplimiento, Banco BHD León, en atención los términos de la solicitud No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022; **E)** Comunicación del Banco Scotiabank, de fecha 11 de enero del 2022, emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, Dpto. de Cumplimiento, área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, conteniendo la respuesta a Certificación de Productos Financieros, en atención al Oficio de referencia No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022; **F)** Comunicación del Banco Caribe, de fecha 19 de enero del 2022, emitida por Cumplimiento AML, Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A., conteniendo la remisión de la solicitud de información No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022 (parte 2); **G)** Copia de la Comunicación del Banco Promerica, de fecha 14 de enero del 2022, emitida por Héctor Del Rosario Rodríguez, Vicepresidente Adjunto de Cumplimiento, la cual tiene como referencia la Canalización de Solicitud de Inmovilización y Certificación de Productos Financieros No. 0005-21-06-01-2022. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos

registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

60. **Oficio No. 0253, de la Superintendencia de Bancos, de fecha veinticinco (25) de enero del 2022**, emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, conteniendo anexo las siguientes documentaciones: **A)** Copia de la Comunicación del Citibank, de fecha 18 de enero del 2022, emitida por Sauly Polanco, Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en respuesta a la canalización de solicitud de certificación de productos y servicios financieros, en virtud de la solicitud 0005-22, de fecha 6 de enero del 2022; **B)** Comunicación del Banco Ademi, de fecha 18 de enero del 2022, emitida por Yomailin Troncoso, CAMS, Oficial de Cumplimiento, en atención a la solicitud de certificación de productos financieros No. 0005, de fecha 06 de enero del 2022. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

61. **Oficio No. 0773, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 25 de febrero del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de un (1) DVD-R, marca YK, color blanco con azul, 4.7GB/120min, contenido en un sobre de manila conteniendo el manuscrito: "Exp. 0005-22 y un (1) DVD-R, marca YK, de color blanco con azul, 16X, 4.7GB/120min, contenido en un sobre de manila con el manuscrito en crayón de color negro: "Exp. No. 0005-22, 3era.", así como, las siguientes documentaciones: **A)** Comunicación del Banco de Reservas, DGCUM-73-22, de fecha 21 de febrero del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, relativa a la Respuesta a solicitud 0005-22, Un (1) DVD-R, marca HP, color gris con plateado, de 4.7GB, 120min, contenido en un sobre de manila color blanco con azul y naranja; **B)** Copia de la Comunicación UC-002-22, del Banco BHD León, de fecha 23 de febrero del 2022, emitida por Víctor Montes Hernández, Oficial de Cumplimiento Banco BHD León, en atención a los términos de la solicitud No. 0005-22, de fecha 06 de enero del año 2022; **C)** Copia de la Comunicación del Scotiabank, de fecha 08 de febrero del 2022, emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, Dpto. de Cumplimiento, área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; **D)** Copia de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha 16 de febrero del 2022, contentiva de remisión de solicitud de información No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022 (parte 7); **E)** Copia de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha 18 de febrero del 2022, contentiva de

remisión de solicitud de información No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022 (parte 8); Copia de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha 22 de febrero del 2022, contentiva de remisión de solicitud de información No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022 (parte 10); **F)** Dos copias de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha 22 de febrero del 2022, contentiva de remisión de solicitud de información No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022 (parte 9); **G)** Copia de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha 22 de febrero del 2022, contentiva de remisión de solicitud de información No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022 (parte 9); **H)** Copia Certificada de la Comunicación del Banco Santa Cruz, de fecha 27 de enero del 2022, emitida por el Departamento de Cumplimiento Plaft, en atención a la solicitud No. 0005-22, conteniendo el formulario IF-02, correspondientes a las personas físicas y jurídicas que no mantienen productos financieros con la entidad, enviado el 07/01/2022, y el IF-02 y la documentación solicitada de los clientes indicados en la misma, adjunto: Un (1) CD-R, marca LSK Media, color azul con blanco, 80min, 700MB, con el manuscrito en crayón de color negro: "Sol. 0005-22, Banco Santa Cruz", contenido en una caratula de color negro con blanco, con el logo del Banco Santa Cruz y el asunto: "Respuesta Solicitud No. 0005-22, Banco Santa Cruz", contenido a su vez en un sobre de manila. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

62. **Oficio No. 0346, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 02 de febrero del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S.

Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, con los anexos siguientes:

Page | 1396

A) Oficio No. 533, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 19 de enero del 2022, emitida por José ML Taveras Lay, Contralor, conteniendo la respuesta a solicitud de información, en atención a la comunicación de referencia No. 0005 de fecha 06 de enero del 2022, anexo de la relación de inversión por inversionistas de los señores Rafael Gómez Medina, Luis Baldemiro Reyes Santos, Daniel Ornar De Jesús Caamaño Santana, Alberto Eligio Perdomo Piña, Alejandro A. Constanzo Sosa, Lujan Antonio Mercedes Espiritu Santo y Gloria Mercedes Abreu Valdez al 14 de enero del 2022; **B)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 26 de enero del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud 0005-22; **C)** Copia de la Comunicación del Banco Popular, de fecha 27 de enero del 2022, emitida por Linder Paulino, Gerente de División, Programa PLA/FT y Reportes Regulatorio, área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en respuesta a la solicitud de certificación de productos y servicios financieros, No. 0005-22, del 06 de enero del 2022; Adjunto Sesenta (60) Formularios de Remisión de Información Requerida. **D)** Copia de la Comunicación UC-002-22, del Banco BHD León, de fecha 28 de enero del 2022, emitida por Víctor Montes Hernández, Oficial de Cumplimiento del Banco BHD León; **E)** Copia de la Comunicación del Banco Vimenca, de fecha 07 de enero del 2022, emitida por Yanelly Frías Reynoso, Oficial de Prevención de Lavado de Activos, en respuesta a la comunicación 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022; **F)** Copia de la Comunicación del Banco BDI, de fecha 07 de enero del 2022, emitida por Adriana Arqué, Oficial de Cumplimiento, Vicepresidente de Cumplimiento; **G)** Copia de la Comunicación del banco Scotiabank, de fecha 22 de enero del 2022, emitida por

Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, Dpto. de Cumplimiento, área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 1397

63. **Oficio No. 0362, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 03 de febrero del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de un (1) DVD-R, marca YK, color blanco con azul, 16X, 4.7GB/120min, contenido en un sobre de manila, con el manuscrito: "Exp. No. 0005-22, 4ta., así como las siguientes documentaciones: **A)** Copia de la Comunicación del Banco Scotiabank, de fecha 28 de enero del 2022, emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, Dpto. de Cumplimiento, área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, conteniendo la respuesta a la Certificación de Productos Financieros, la cual tiene como referencia el Oficio No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022; **B)** Copia de la Comunicación de Bancamerica, Banco Múltiple de las Américas, S.A., de fecha 28 de enero del 2022, emitida por José Ángel Valenzuela García, Subgerente de Cumplimiento, Banco Múltiple de las Américas, S.A.; **C)** Comunicación de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, de fecha 27 de enero del 2022, emitido por

el Lic. Cristhian Mármol, Oficial de Atención a Requerimiento de PLA, en atención a la comunicación 0005-22, de fecha 06 de enero de 2022, anexo de un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB, contenido en una caratula color negro haciendo referencia a la “Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos”, Respuesta Comunicación SB-0005, de fecha 06/01/2022, fecha 27/01/2022, contenido en un sobre de manila, con el manuscrito en color rojo “0005-22”; **D)** Oficio No. 00001140, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 06 de enero del 2022, emitido por Kharim Fued Maluf Jorge, Sub consultor Jurídico, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de ejecución de orden judicial, en atención a la comunicación de fecha 04 de enero del 2022, recibida por el Registro núm. RC-22-075302, en fecha 4 de enero del 2022. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 64. Oficio No. 0448, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 07 de febrero del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de un (1) DVD-R, marca YK, color blanco con azul, 4.7GB/120 min, contenido en un sobre de manila,

con el manuscrito: "Exp. No. 0005-22, 5ta.", así como de las siguientes documentaciones: **A)** Copia de la Comunicación del BancoReservas de fecha Tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022), asunto: Respuesta Solicitud 0005-22; **B)** Copia de la Comunicación emitida por el BancoBHD León, de fecha Dos (02) de febrero del año dos mil veintidós, oficio número: UC-002-22; **C)** Copia de la Comunicación emitida por MoneyCorps, de fecha Primero (01) de febrero del año dos mil veintidós, asunto: Respuesta a esta solicitud: 0005-22, atención: Julio Enrique Caminero; **D)** Copia de la Comunicación número: 0005, emitida por la Superintendencia de Bancos, de fecha Seis (06) de enero del año dos mil veintidós, asunto: Canalización de solicitud de certificación de Productos y Servicios Financieros; **E)** Copia del correo: plamoneycorps@moneycorpsagentedecambio.com, enviado el jueves, 06 de enero de 2022, de: Departamentos de supervisión de PLAFT dif@sb.gob.do, asunto: solicitud 0005-22. **F)** Copia de la Remisión de Información Requerida, código entidad: 0957, nombre del cliente: Fernando Crisóstomo Herrera, cedula de identidad: 001-0860595-7. **G)** Copia de la Transacción de cliente de fecha Ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), realizada por el señor: Fernando Crisóstomo Herrera, cedula de identidad: 001-0860595-7. **H)** Copia de la Remisión de Información Requerida, código entidad: 0957, nombre del cliente: Agente de Remesas y Cambio **I)** Copia de la Transacción de cliente desde la fecha Trece (13) de mayo del dos mil diecinueve (2019) hasta el Tres (03) de enero del año dos mil veintidós (2022). **J)** Una (1) factura timbrada Tools & Resources Enterprises Toreen, S.R.L., a nombre de Belkis A. Tejada y Tejada Veras & Asociados, SRL., con el monto total de nueve millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$ 9, 500, 000.00), la cual a su vez tiene los siguientes anexos: **K)** Copia del Cheque No. 001312, de fecha 05/02/2020, del Banco de Reservas, a nombre de Tools & Resources Enterprises Toreen, SRL, RNC: 130702365, cuenta No. DO51BRRD00000000008400003916, para ser pagado a la orden de Tejada Veras &

Asociados, SRL, por la suma de un millón trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1, 300, 000.00), por concepto de adelanto de contrato de servicios, anexo de la Consulta del RNC 130702365, de la entidad comercial Tejada Veras & Asociados, SRL y de la Comunicación de Tejada Veras & Asociados, SRL, de fecha 15 de enero del 2019, emitida por la Licda. Belkiz Antonia Tejada Ramírez, por Tejada Veras & Asociados, SRL, Gerente; **L**) Copia del Cheque No. 001327, de fecha 14/02/2020, del Banco de Reservas, a nombre de Tools & Resources Enterprises Toreen, SRL, RNC: 130702365, cuenta No. DO51BRRD0000000008400003916, para ser pagado a la orden de Tejada Veras & Asociados, SRL, por la suma de dos millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2, 500, 000.00), por concepto de segundo pago de contrato de servicios, anexo de la copia de la Solicitud de Cheque No. A-0692, relativa al cheque No. 0013127, del Banco de Reservas, de fecha 14/02/2020, por concepto de segundo pago de contrato de servicios, empresa Tools & Resources Enterprises, beneficiario Tejada Veras & Asociados, SRL, por el monto de dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2, 500, 000.00) y copia de la Solicitud de Cheque No. A-0692, relativa al cheque No. 0013127, del Banco de Reservas, de fecha 14/02/2020, por concepto de segundo pago de contrato de servicios, empresa Tools & Resources Enterprises, beneficiario Tejada Veras & Asociados, SRL, por el monto de dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2, 500, 000.00); **M**) Copia del Histórico de Transferencia, de fecha 27/12/2019, desde la cuenta corriente-8400003916, alias: Tools Corriente, cuenta destino: de ahorros-5800311281, nombre del beneficiario: Sra. Belkiz A Tejada, por concepto de adelanto de servicios legales y el monto de mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1, 200.00), anexo copia del correo electrónico de fecha 27 de diciembre del 2019, para Efraín Báez Fajardo, relativo a notificación de transferencia a terceros, copia de la Solicitud de Transferencia No. A-0075, de fecha 27/12/2019, relativa a la transferencia No. 20639674057, del Banco de Reservas, de fecha 27/12/2019, por concepto de adelanto

a servicios legales, empresa Tools & Resources Enterprises, beneficiario Belkis A. Tejada, por el monto de un millón doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1, 200, 000.00) y copia de la Solicitud de Cheque No. A-0075, de la entidad comercial Tools & Resources Enterprises, de fecha 27 de diciembre del 2019; **N)** Copia del Histórico de Transferencia, de fecha 20/05/2020, desde la cuenta corriente-8400003916, alias: Tools Corriente, cuenta destino: corriente-8400003878, por concepto de Trans Cubrir Operaciones y el monto de tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3, 000, 000.00); **Ñ)** Copia del documento titulado Expedientes Remitidos al Ministerio de Hacienda para Procesar Pagos, conteniendo las especificaciones del nombre, parcela, DC, lugar, monto a pagar y monto a pagar, conteniendo anexo copia fotostática del pasaporte del señor: Crisóstomo Herrera, Fernando, visado número: 013710084, y Treinta y nueve (39) copias fotostática del libro de diario titulado cuentas por pagar del señor Fernando Crisóstomo. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

65. **Oficio No. 0616, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 17 de febrero del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez,** Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de los siguientes

objetos y documentaciones: **A)** Un (1) DVD-R, marca Media LSK, de color blanco con plateado, 4.7GB/120min, contenido en un sobre de manila con el manuscrito: “Exp. No. 0005-22, 6ta.; **B)** Copia de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha 10 de febrero del 2022, emitida por Cumplimiento AML, Banco Múltiple Internacional, S.A.

Page | 1402

Con la cual probamos las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

66. **Oficio No. 0963, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 09 de marzo del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de los siguientes objetos y documentaciones: **A)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 07 de marzo del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, relativo a la Respuesta Solicitud 0005-22; **B)** Un sobre de manila de color blanco, con el logo del Banco BDI, conteniendo las especificaciones para: Sr. Alejandro Fernández B. Superintendente, Atención: Erika Mercedes Aquino, Departamento de Supervisión PLAFT, de: Adriana Arqué, Vicepresidente de Cumplimiento Banco Múltiple BDI, conteniendo en su interior una carátula de CD, con un papel blanco y el logo haciendo referencia a la marca verbatim, y el manuscrito: “Solicitud 0005-22, Banco BDI, S.A., conteniendo a su vez un (1) CD-

R, marca Verbatim, de color gris con plateado, de 700MB, 52Xspeed/80min y el manuscrito en crayón de color negro: "Solicitud 0005-22". **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

67. **Oficio No.1184, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 24 de marzo del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez,** Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de los siguientes objetos y documentaciones: **A)** Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 08 de marzo del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección general de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 0005-22, la cual a su vez contiene anexo un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min/700MB, con el manuscrito en crayón de color negro: "0005-21", contenido en un sobre de color blanco, azul y naranja, con el logo del Banco de Reservas. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

68. **Oficio No.1769, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 06 de mayo del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de: **A)** Un (1) DVD-R, marca Verbatim, color gris con plateado, 4.7GB, 120min, contenido en un sobre de color blanco con el logo de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, en atención al Lic. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA); **B)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 26 de abril del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección general de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 0005-22; **C)** Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 28 de marzo del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección general de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 0005-22. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
69. **Oficio No. 3769, de la Superintendencia de Bancos, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa

(PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de información financiera autorizada por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 246-2022, de fecha 22 agosto del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de: **A)** Comunicación del Banco de Reservas de la República Dominicana, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, relativa a Respuesta de Solicitud Adicional 0005-22, anexo del Formulario IF02. Transferencias; **B)** Un (1) sobre de manila, con el manuscrito en bolígrafo de color azul: “Exp. 000522, 12ava Respuesta”, conteniendo un (1) DVDR, marca LSK Media, color gris con plateado, 120 min/4.7GB, 16X. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

70. **Oficio No. 4136, de la Superintendencia de Bancos, de fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 2805-2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de: **A)** Un (1) sobre de manila, con el manuscrito

en crayón de color verde: “Exp. No. 0005-22, Inf. Adicional, conteniendo un (1) DVD-R, marca LSK Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X; **B)** Copia de la Comunicación del Banco Popular Dominicano, de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por Linder Paulino, Gerente de División, Programa PLA/FT y Reportes Regulatorios, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; **C)** Remisión de Información Requerida de la Superintendencia de Bancos, Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financiero, en atención a la Solicitud No. 0005-22, a nombre de Ramón Emilio Jiménez; **D)** Comunicación de la entidad bancaria Banesco, de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas, Destrucción Masiva y Cumplimiento Regulatorio; **E)** Remisión de Información Requerida, de la Superintendencia de Bancos, División de Inteligencia Financiera, Formulario IF02, de fecha 18/01/2022. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 71. Oficio No. 4134, de la Superintendencia de Bancos, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez,** Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de información y servicios financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 2606-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como

referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 26 de agosto del 2022, anexo de: **A)** Un (1) sobre de manila, con el manuscrito en bolígrafo azul: “3631-22, conteniendo un (1) DVD-R, marca LSK Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X; **B)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 3631-22, anexo de un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min,/700MB, contenido en un sobre de manila color blanco, amarillo y azul claro, timbrado del Banco de Reservas; **C)** Copia de la Comunicación del Banco Agrícola, de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Héctor I. Mejía M., Técnico de Cumplimiento, en atención a la Solicitud No. 3631 de fecha 31/08/2022; **D)** Remisión de Información Requerida, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a nombre de Bolívar Antonio Ventura Gómez; **E)** Remisión de Información Requerida de la Superintendencia de Bancos, División de Inteligencia Financiera, Formulario IF02, número de circular: 3631-2022-0, de fecha primero (01) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022); **F)** Comunicación DGCUM40922, del Banco de Reservas, de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 3631-22; **G)** Copia de la Comunicación del Banco Popular, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Emma Raquel Fernández Ulerio, Gerente de División Monitoreo Cumplimiento Filiales No Bancarias, Área de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la cual a su vez contiene anexo: **G.1)** Remisión de Información Requerida de la Superintendencia de Bancos, Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financiero, Formulario DPLA-02, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez; **G.2)**

Remisión de Información Requerida de la Superintendencia de Bancos, Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financiero, Formulario DPLA-02, a nombre de Diseños y Presupuestos de Edificación; **G.3)** Remisión de Información Requerida de la Superintendencia de Bancos, Departamento de prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financiero, Formulario DPLA-02, a nombre de Diseños de Obras e Infraestructuras con Tecnología; **G.4)** Remisión de Información Requerida de la Superintendencia de Bancos, Departamento de prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financiero, Formulario DPLA-02, a nombre de Construcciones y Diseños RMN, SRL; **G.5)** Copia de la Comunicación del Banco BHD, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Víctor Montes Hernández, Oficial de Cumplimiento, Banco BHD, en atención a la Solicitud No. 3631-22, de fecha 31 de agosto del 2022, anexo de la Remisión de Información Requerida, Formulario IF02, de la Superintendencia de Bancos, División de Inteligencia Financiera, a nombre de Ventura Rodríguez, Bolívar Antonio, Diseños y Presupuesto de Rdif. Carrt con Tecnología y Diseños de Obras de Infraestructuras con Tecnología Avanzada, DOITECA, SRL; **G.6)** Copia de la Comunicación de la entidad bancaria Scotiabank, de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, Dpto. de Cumplimiento, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo anexo de la Información Requerida, Formulario IF-02, de la Superintendencia de Bancos, División de Inteligencia Financiera, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Diseños y Presupuesto de Edificación y Carretera con Alta Tecnología, SRL., Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada Doiteca, SRL, Construcciones y Diseños RMN, SRL, Bienes Raíces Ventura Birav, SRL, Prodycal, SRL y Café Aromático Santa Helena, SRL; **G.7)** Copia de la Comunicación del Banco Santa Cruz, de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el

Departamento de Cumplimiento PLAFT, anexo de la Remisión de Información Requerida, Formulario IF-02 de la Superintendencia de Bancos, División de Inteligencia Financiera, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Diseños y Presupuesto de Edificación y Carretera con Alta Tecnología, SRL., Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada Doiteca, SRL, Construcciones y Diseños RMN, SRL, Bienes Raíces Ventura Birav, SRL, Prodycal, SRL y Café Aromático Santa Helena, SRL; **G.8)** Copia de la Comunicación del Banco BDI, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Adriana Arqué, Oficial de Cumplimiento, Vicepresidente de Cumplimiento, relativa a Canalización de Solicitud de Certificación de Información de Productos y Servicios Financieros, anexo del Formulario IF-02, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez; **G.9)** Copia de la Comunicación del Banco Primeria, de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Héctor Del Rosario Rodríguez, Vicepresidente Adjunto de Cumplimiento, en atención a la Canalización de Solicitud de Certificación de Información de Productos y Servicios Financieros No. 363122, de fecha 31/08/2022, anexo del Formulario IF-02, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez; **G.10)** Copia de la Comunicación del Banco Motor Crédito, de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Ricardo Martínez, AMLCA, Coordinador de Cumplimiento PLA/FT, en atención a la Canalización de Solicitud de Certificación de Información de Productos y Servicios Financieros, anexo del Formulario IF-02, a nombre de Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada DOITECA, SRL; **G.11)** Copia de la Comunicación del Banco Fihogar, de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintidós, emitida por Nathalie Escolástico, Oficial de Cumplimiento PLAFT, en respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros, anexo del Formulario IF-02, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez; **G.12)** Copia de la Comunicación de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, de fecha ocho (08)

del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Sandy Mejía, Oficial de Cumplimiento, en atención a la solicitud No. 3631-22, anexo del Formulario IF-02, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez; **G.13)** Copia de la Comunicación del Banco VIMENCA, S.A., de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Emmanuel Montas, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de fecha 31/08/2022; **G.14)** Copia de la Comunicación de Agente de Cambio RM, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Milagros Núñez R., Oficial de Cumplimiento, en atención a la solicitud No. 36131-22. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 72. Oficio No. 4159, de la Superintendencia de Bancos, de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de información financiera autorizada por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 2600-2022, de fecha 26 agosto del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0017-FEBRERO-2022, del 23 de agosto del 2022, adjunto: un (01) sobre manila con manuscrito tinta color verde “Exp. No. 3625-22” conteniendo dentro CD marca LSK Media, 16X, DVD-R, 120 min/4.7GB y un (01) sobre manila con manuscrito tinta color azul “Exp. No. 3625-22” conteniendo dentro CD marca LSK Media, 16X, DVD-R, 120 min/4.7GB, manuscrito

tinta color azul “Exp. 362-22. anexo: **A) Oficio 10408, del Banco Central de la República Dominicana, de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, relativa a Respuesta solicitud de información, Ref. comunicación No. 3625 del 31 de agosto del 2022. **B) Copia de la remisión del BancoReservas, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, relativa a Respuesta solicitud 3625-22, adjunto CD marca HP, DVD-R, 16X 4.7 GB Data. **C) Remisión del Banco Santa Cruz, de fecha de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, en atención a la solicitud No. 3625-22, remisión del formulario IF-02, adjunto dos sobre manilas conteniendo un (01) cd marca LSK Media, CD-R, 52X, manuscrito Sol. 3625-22, sobre manila, conteniendo un CD marca Verbatim, CD-R, manuscrito: solicitud 3625-222, Banco Santa Cruz. **D) Oficio ACE-2022-CUMP-015, Agente de Cambio Extranjero, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: solicitud 3625-22 de fecha 31 de agosto de 2022, adjunto sobre manila conteniendo un CD con el nombre Agente de Cambio Extranjero, portada negro con blanco. **E) oficio 00000000621 de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, atención: Supervisión Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros, adjunto sobre manila, conteniendo un CD marca Maxell CD-R, 80/700 MB. **F) Remisión de LAFISE, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, atención: Supervisión Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros, adjunto: sobre manila conteniendo un CD marca Verbatim CD-R, 700/52X80. **G) Copia de la Remisión Banco BDI Cuentas con Nosotros, de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: Canalización de Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, adjunto sobre manila, conteniendo un CD marca Verbatim, CD-R 700/52X80. **H) Copia de la**

Remisión Banco Promerica, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), referencia: DIF-Canalización de Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios No. 3625-22 de fecha 31-8-2022. I) Copia de la Remisión Banco Caribe, de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), asunto: Respuesta a solicitud No. 3625 de fecha 31 de agosto de 2022. J) Copia de la Remisión Banesco, de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros, asunto: Respuesta Canalización de Solicitud Certificación Productos Financieros y Servicios, referencia: Solicitud 3625-22. K) Copia de la Remisión Banco Ademi de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), atención: Alberto Valentín Canahuate, Departamento Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros. L) Copia de la Remisión Bell Bank Banco de Ahorro y Crédito S.A. de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), atención: Departamento de Supervisión de PLA/FT. M) Copia de la Remisión Banco Múltiple Activo Dominicano de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros, asunto: Solicitud 3625-22. N) Copia de la Remisión Banco Adopem, SA de Ahorros y Crédito de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros, asunto: Solicitud de Informaciones de Productos Financieros y Otras. Ñ) Copia de la Remisión Banco Confisa de Ahorros y Crédito de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos y Crímenes. O) Copia de la Remisión Banco de Ahorro y redito Motor Crédito, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), asunto: Canalización de solicitud de Certificación Productos Financieros y Servicios, solicitud: número 3625-22 de fecha 31/08/2022. P) Copia de la Remisión Banco BACC de Ahorros y Crédito del Caribe, de fecha seis

(06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos. **Q) Copia de la Remisión Banco Fihogar de Ahorros y Crédito, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos, asunto: Respuesta a Solicitud Certificación de Productos Financieros. **R) Copia de la Remisión Banco Gruficorp de Ahorros y Crédito, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Canalización de solicitud de Certificación Productos Financieros y Servicios, solicitud: número 3625-22. **S) Copia de la Remisión JMMB BANK Banco de Ahorro y Crédito, S.A.,** recibido en fecha Treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, asunto: Respuesta a solicitud de certificación de productos financieros. **T) Copia de la Remisión Banco Popular, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos, asunto: Respuesta a Solicitud Certificación de Productos Financieros, asunto: Respuesta a Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, Referencia: 3625-22. **U) Copia de la Remisión Scotiabank, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2022),** atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos, asunto: Respuesta a Solicitud Certificación de Productos Financieros, asunto: Respuesta a Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, Referencia: Oficio No. 3625-22. **V) Copia de la Remisión Banco Agrícola, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos, asunto: Respuesta a Solicitud Certificación de Productos Financieros, asunto: Canalización de solicitud de Certificación Productos Financieros y Servicios, Referencia: Oficio No. 3625-22 de fecha 31/08/2022. **W) Copia de la Remisión Bandex, Banco de Desarrollo y Exportaciones, de fecha lunes, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Respuesta a solicitud de certificación de productor financieros, referencia: solicitud de certificación No. 3625. **Con la cual probamos** las



Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

Page | 1414

73. **Oficio No. 4384, de la Superintendencia de Bancos, de fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de información financiera autorizada por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 2805-2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de: **A)** Copia de la Comunicación de Banesco, de fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Cumplimiento Regulatorio; **B)** Un (1) sobre de manila, con el manuscrito en crayón de color verde: "Exp. No. 0005-22, 14ava., conteniendo un (1) DVDR, marca LSK, Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

74. Oficio No. 4228, de la Superintendencia de Bancos, de fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de información financiera autorizada por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 2600-2022, de fecha 26 de agosto del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0017-FEBRERO2022, del 23 de agosto del 2021, anexo de: **A)** Copia de la Comunicación del Banco López De Haro, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Rosa G. Gómez Mena, Gerente de Cumplimiento, en respuesta a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios número 3625-22, anexo de un (1) CD-R, marca Maxell, 80min/700MB; **B)** Copia de la Comunicación del Banco Unión de Ahorros y Crédito, de fecha primero de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Departamento de Cumplimiento PLA/FT/PADM; **C)** Copia de la Comunicación de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Sandy Mejía, Oficial de Cumplimiento, en atención a la Solicitud No. 3625-22; **D)** Copia de la Comunicación de la Nacional de Ahorros y Préstamos, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Pedro I. Polanco Rosario, Gerente de Cumplimiento, en respuesta a la Canalización de Certificación de Productos Financieros y Servicios No. 3625; **E)** Copia de la Comunicación de la Asociación Romana de Ahorros y Préstamos, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Cirilo Ogando Romero, Asistente Of. De Cumplimiento PLAFT. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de

intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

75. **Oficio No. 3952, de la Superintendencia de Bancos, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de información financiera autorizada por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 2419-2022, de fecha 11 de agosto del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de: **A)** Copia de la Comunicación de Scotiabank, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros, Oficio No. 0005-22; **B)** Copia de la Comunicación de Banesco, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Cumplimiento Regulatorio, en respuesta a la canalización de solicitud de información adicional 000522; **C)** Copia de la Comunicación de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Lic. Cristhian Marmol, Oficial de Atención a Requerimiento de PLA, en atención a la supervisión de prevención de lavado de activos y crímenes financieros, anexo del formulario F-2, a nombre de Ángel Donald Guerrero Ortiz, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio

Gerbasi Fernández, Licelot Abreu Saldaña, Joaquín Ernesto Taveras Cabral y Hortensia Arelis Santiago Mercado De Mora ; **D)** Un (1) sobre de manila con el manuscrito en bolígrafo de color azul: “ Exp. 0005-22/13ava, conteniendo un (1) DVDR, marca LSK, Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X”; E) Un (1) sobre de manila, con el manuscrito en crayón de color verde: “Exp. No. 3625-22 2da.”, conteniendo un (1) DVDR, marca LSK, Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X; **F)** Copia de la Comunicación de Leasing Confisa, Corporación de Crédito, S.A., de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Esmerldry Rodríguez Medrano, Oficial de Cumplimiento; en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios; **G)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Carlos Santiago Moquete Ortíz; **H)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Gustavo Duluc Pumarol; **I)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Efraín Báez Fajardo; **J)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Eilin Arisbel Bautista Pérez; **K)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de

Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Eliza María Teresa Richiez Escotto; **L)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Emiliana María Carolina García Taveras; **M)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Emir José Fernández De Paola; **N)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Evelyn Feliz Castro; **Ñ)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Fabio Martin Caminero Gil; **O)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Fátima Ederlina Gatón Santana; **P)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención

a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Federico Alberto Ortíz Kidd; **Q)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Felicia Reyes Mosquea; **R)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Feliz Iván Morla; **S)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Flor María Reyes; **T)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Genaro Arturo Quiñones Duluc; **U)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Gerameel Gatón Carpio; **V)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Gilberto José Ortíz Acta; **W)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13)

del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Gladys Margarita Acevedo Ascencio; **X**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Hemenegilda Santana; **Y**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Irianna Mallen Luis; **Z**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Isabel Reyes; **AA**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Jaime Escotto; **BB**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Jesús Eligio Reyes; **CC**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Jesús María Gatón Mejía;

DD) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Joan Manuel Senra Osser; **EE)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Joar Emil Ortíz Hernández; **FF)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a José Agustín Mota Núñez; **GG)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a José Manuel Reyes; **HH)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Martha Gardenia Gatón Carpio; **II)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Martha María Reyes; **JJ)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani

Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Mercedes Miguelina Rodríguez Landestoy; **KK**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Mercedes Miguelina Rodríguez Zorrilla; **LL**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Milagros del Carmen Bello Morel; **MM**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Modesto Tejada Pérez; **NN**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Nelly Josefina Ortíz Duarte; **ÑÑ**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Pedro Reyes Pérez; **OO**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Porfiria Tejada Reyes; **PP**)

Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Rafael Albanis Mota Jiménez; **QQ**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Rafael Fernando Rodríguez Estrella; **RR**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Rafael María Gatón Mejía; **SS**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Ramón Jiménez Mota; **TT**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Ramon Ovidio Gatón; **UU**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Ranulfo José Ortiz Duarte; **VV**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani

Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Reina Escocia Gatón De Sánchez; **WW**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Reinaldo Augusto Gatón Mejía; **XX**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Roberto José Daniel Blandino Ortiz; **YY**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Rómulo Mota; **ZZ**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Rosalinda Richiez Núñez; **AAA**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Sandra Xiomara Pereyra Puello; **BBB**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Santa Leocadia Reyes Natera; **CCC**) Copia

de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Teófilo Bernald Mota; **DDD)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Virginio Escoto; **EEE)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de Yajaira Brito Encarnación; **FFF)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Yodalis Mallen Luis; **GGG)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Zarthza Ernestina Richiez De La Concha; **HHH)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Carolina Reyes Salvador; **III)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización

de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Eddy Michel Made Montilla; **JJJ**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Merido Torres De Jesús Espinal; **KKK**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Silveria Reyes Mosquea De García; **LLL**) Copia de la Comunicación de Vimenca, S.A., Agente de Remesas y Cambio, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento Comité de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud de fecha 31/08/2022; **MMM**) Copia de la Comunicación de Capla Group, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Karla Campo, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud 3625-2022, de certificación de información financiera y servicios; **NNN**) Copia de la Comunicación de la entidad Girosol, Agente de Remesas y Cambio Girosol Corporation, S.A., emitida por la Licda. Dailyn Martínez Berroa, Oficial de Cumplimiento, en atención a la solicitud No. 3625-22; **NNN**) Copia de la Comunicación de la entidad Euro-Dollar, Agente de Cambio, Inversiones & Peña, S.A., de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Melba Terrero, Oficial de Cumplimiento; **ÑÑÑ**) Copia de la Comunicación de Agente de Cambio Imbert & Balbuena, S.A., de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Carlos Ruíz, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la canalización de solicitud de certificación de información financiera; **OOO**) Copia de la Comunicación de Moneycorps, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la

Licda. Mayelin Brito Bueno, Oficial de Cumplimiento; PPP) Copia de la Comunicación de Agente de Cambio RM. De fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Milagros I. Núñez R., Oficial de Cumplimiento, en atención a la supervisión de prevención de lavado de activos y crímenes financieros; PPP) Copia de la Comunicación de Rafael Placido, S.A., Agente de Cambio, de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Fidencio Rafael Placido; QQQ) Copia de la Comunicación de Agente de Cambio Scott, S.A., emitida por el Lic. Freddy Servante Santana, Oficial de Cumplimiento. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 1427

76. **Oficio No. 4949, de la Superintendencia de Bancos, de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su Comunicación PEPCA: 2918-2022, de fecha 03 de octubre de 2022, recibida con el RNC-22-080155, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0050-SEPTIEMBRE-2022, del 23 de septiembre del 2022, anexo un (1) sobre de manila, con el manuscrito en crayón de color verde: "Exp. No. 4395-22", conteniendo en su interior un (1) DVD-R, marca LSK Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X, así como de las siguientes documentaciones: **A) Comunicación del Banco Central de la República Dominicana**, contenida en el Oficio No. 11895, de fecha catorce (14) del mes de

octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por José M. Taveras Lay, Contralor, en respuesta a la Solicitud de Información, la cual tiene como referencia la Comunicación No. 4395, del 13 de octubre del 2022, anexo de la Relación de Inversiones por Inversionistas de los señores Diones Rafael Pimentel Aguiló, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa, Ana Linda Fernández De Paola y Virgilio Antonio Méndez Amaro, al 14 de octubre del 202; **B) Copia de la Comunicación del Banco Agrícola de la República Dominicana**, de fecha catorce (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Rosynny Feliz, Técnico de Cumplimiento, en respuesta a la Canalización de Solicitud de Certificación de Productos Financieros, la cual tiene como referencia la Solicitud 4395 de fecha 13/10/2022; **C) Copia de la Comunicación del Banco Popular Dominicano**, de fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Odille Esther Cruz Rodríguez, Gerente de División, Programa PLA/FT y Reportes Regulatorios, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en Respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud 4395-22; **D) Copia de la Comunicación del Scotiabank**, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento del Depto. De Cumplimiento, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22; **E) Copia de la Comunicación de Banesco**, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento Regulatorio y Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 3 de octubre del 2022; **F) Copia de la**

Comunicación del Banco Confisa, de Ahorro y Crédito, S.A., de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Gabriel Peláez, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **G) Copia de la Comunicación del Banco Promerica**, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Héctor Del Rosario Rodríguez, Vicepresidente Adjunto de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **H) Copia de la Comunicación del Banco Ademi**, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Yomailin Troncoso, CAMS, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **I) Copia de la Comunicación del Banco Caribe**, de fecha tres (03) del mes de noviembre del 2022, emitida por Cumplimiento AML, Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A., en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **J) Copia de la Comunicación del Banco BDI**, de fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Adriana Arqué, Oficial de Cumplimiento, Vicepresidente de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **K) Copia de la Comunicación del Banco Vimenca**, de fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Luis Arias, Analista de Prevención Lavado de Activos, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **L) Copia de la Comunicación del Banco López de Haro**, de fecha veinticinco

(25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Rosa G. Gómez Mena, Gerente de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **M) Copia de la Comunicación del Banco Adopem, S.A.**, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Jorge A. Vargas Quéliz, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **N) Copia de la Comunicación Banco Unión**, de fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento PLA/FT/PADM, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 del mes de octubre del 2022; **Ñ) Copia de la Comunicación del Banco Fihogar**, de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Nathalie Escolástico, Oficial de Cumplimiento PLAFT, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **O) Copia de la Comunicación de la Asociación Popular de Ahorros y Prestamos**, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Lic. Cristhian Mármol, Oficial de Atención a Requerimiento PLA, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **P) Copia de la Comunicación de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos**, de fecha tres (03) del mes de noviembre del 2022, emitida por Yarily A. Mejía Medina, Of. de Cumplimiento PLAFT, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **Q) Copia de la Comunicación de la Asociación Duarte**, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil

veintidós (2022), emitida por el Lic. Daniel Burgos Simón, Analista de Envíos y Cumplimiento Normativo, Departamento de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **R) Copia de la Asociación Cibao de Ahorros y Prestamos**, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Lic. Cristhian Mármol, Oficial de Atención a Requerimientos de PLA, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 del mes de octubre del 2022; **S) Copia de la Comunicación de la Asociación Romana de Ahorros y Prestamos**, de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Cilay Y. Herrera Suero, Analista de Cumplimiento Regulatorio, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **T) Copia de la Comunicación de Banco Optima de Ahorros y Crédito**, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Joely Sánchez, Gerente de cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **U) Copia de la Comunicación de Leasing Confisa, S.A.**, de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Esmildry Rodríguez Medrano, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **V) Copia de la Comunicación de Caribe Express**, de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0050-SEPTIEMBRE-2022, del 23 de septiembre del 2022; **W) Copia de**

la **Comunicación de Vimenca S.A.**, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Enmanuel Montas, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **X) Copia de la Comunicación de Agente de Remesas y Cambio CAPLA, S.A.**, de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Karla Campo, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **Y) Copia de la Comunicación de Agente de Cambio S.C.T., S.A.**, de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Lic. Eddy Servante Santana/ AMILCA/FIBA/FIU, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **Z) Copia de la Comunicación Lafise**, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por José Caraballo, Analista de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022, anexo de un (1) sobre de manila, conteniendo en su interior un (1) CD-R, Marca Verbatim, color gris con plateado, 700MB, 52X speed, 80Min, con el manuscrito en crayón de color azul: “Lafise 4395-22”; **AA) Copia de la Comunicación del Banco Santa Cruz**, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento PLAFT, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022, anexo de un (1) sobre de manila, con una hoja en blanco, haciendo referencia a: de: Cumplimiento Banco Santa Cruz, para: Superintendencia de Bancos; Conteniendo en su interior un CD-R, marca Verbatim,

color gris con plateado, 700MB, 52X, 80Min, con el manuscrito en crayón de color negro: “Sol. 4395-22, Banco Santa Cruz”, contenido a su vez en una caratula de color negro, haciendo referencia a la Respuesta a Solicitud No. 4395-22; **BB) Copia de la Comunicación DGCUM-499-22, del Banco de Reservas**, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022, anexo de un (1) sobre de manila con el logo del BanReservas, conteniendo un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB, con el manuscrito en color azul, en el interior de la carátula: Solicitud 4395-22. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 1433

77. **Oficio No. 4668, de la Superintendencia de Bancos, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su Comunicación PEPCA: 2600-2022, de fecha 26 de agosto de 2022, recibida con el RNC-22-079470, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0017-FEBRERO-2022, del 23 de agosto del 2022, anexo un (1) sobre de manila, con el manuscrito en bolígrafo de color azul: “CD, Exp. No. 3625-22, 3era. Respuesta”, conteniendo un (1) DVD-R, marca LSK Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X, con el manuscrito: “Exp. 3625-22, 3era.

Respuesta, así como anexo de las siguientes documentaciones: **A) Copia de la Comunicación Lafise**, de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por José Caraballo, Analista de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Información No. 3625-22; **B) Copia de la Comunicación del Banco Popular**, de fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Odille Esther Cruz Rodríguez, Gerente de División, Programa PLA/FT y Reportes Regulatorios, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, recibida en fecha 31 de agosto del 2022; **C) Copia de la Comunicación del Scotiabank**, de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, Dpto. de Cumplimiento, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, recibida en fecha 01 de septiembre del 2022; **D) Copia de la Comunicación del BanReservas**, de fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 3625-22; **D.1) Comunicación DGCUM-453-22**, del BanReservas, de fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 3625-22, la cual a su vez contiene anexo un (1) CD compacto, contenido en un sobre de manila con el logo del BanReservas, con las siguientes especificaciones: CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB, con el manuscrito en bolígrafo de color negro en el interior de la caratula del CD: "Solicitud 3625-22; **E) Copia de la Comunicación del Banco Múltiple BHD, S.A.**, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Víctor Montes Hernández, Oficial de Cumplimiento Banco BHD León, en atención a los términos de la Solicitud No. 3625-

22, anexo de dos (02) DVD-R, marca LSK Media, color azul con plateado, 120min/4.7GB, 16X, contenidos en una caratula de color negro, con el manuscrito: SIB 3625 Resp. 41-60 y SIB 3625 Resp. 61-80, así como de dos (02) CDs, sin marca, ni capacidad de almacenamiento visible, ambos de color blanco, contenidos en una caratula de color negro, con el manuscrito: SIB-3625 Resp. 1-20 y SIB-3625 Resp. 21-40. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

78. **Oficio No. 0106, de la Superintendencia de Bancos, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero de 2022, recibida con el RNC-22-080463, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de: **A) Copia de la Comunicación DGCUM-568-22**, del BanReservas, de fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, anexo de un sobre de manila con el logo del BanReservas, conteniendo en su interior un (1) CD-R, marca Verbatim, color gris con plateado, 700MB, 52X, 80min. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los

acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

79. **Oficio No. 5450, de la Superintendencia de Bancos, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos y servicios financieros autorizados por la Magistrada Ysis B. Muñiz Almonte, donde se haga constar los documentos e Informaciones listadas en su comunicación Núm. PEPCA: 2918-2022, de fecha 03 de octubre del 2022, recibida con el RNC-22-080155, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0050-SEPTIEMBRE-2022, del 23 de septiembre del 2022, con los anexos: **A) Copia de la Comunicación del Scotiabank, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia el Oficio No. 4395-22, recibido en fecha 13 de octubre del 2022; **B) Copia de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por Cumplimiento AML, relativa a completo de respuesta a solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **C) Copia de la Comunicación de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos**, de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Lic. Cristian Mármol, Oficial de Atención a Requerimientos de PLA; **D) Copia de la Comunicación de la Nacional de Ahorros y Préstamos**, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Pedro I. Polanco Rosario, Gerente de Cumplimiento PLAFT, en respuesta a la canalización de solicitud de certificado de productos y servicios financieros 4395-22; **E) Comunicación del BanReservas**,Page | 1436

enumerada como DGCUM-528-22, de fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud 4395-22, anexo de un (1) sobre de manila, timbrado del BanReservas, color blanco con azul y amarillo, conteniendo un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB, conteniendo el manuscrito dentro de la carátula: "Solicitud 4395-22"; **F) Comunicación del BanReservas, enumerada como DGCUM-562-22**, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, anexo de un (1) sobre de manila, timbrado del BanReservas, color blanco con azul y amarillo, conteniendo un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB, conteniendo el manuscrito dentro de la carátula: "Solicitud 4395-22"; **G) Comunicación del Banco BHD, enumerada como UC-1009-22**, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Víctor Montes Hernández, Oficial de Cumplimiento, Banco BHD, anexo de un (1) sobre de manila color amarillo, timbrado del Banco BHD, conteniendo dos carátulas de CD color negro, con el manuscrito: Caso-4395-22, conteniendo cada una de ellas un (1) CD de color blanco, sin marca, ni capacidad de almacenamiento visibles. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

80. **Oficio No. 5378, de la Superintendencia de Bancos, de fecha cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción

Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se haga constar los documentos e Informaciones listadas en su comunicación Núm. PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, recibida con el RNC-22-080463, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, con los anexos: **A) Copia de la Comunicación del Banco de Reservas**, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, como respuesta a la Inf Adicional 0005-22, anexo de un (1) sobre de manila, color amarillo, con el manuscrito en crayón de color verde: "Exp. No. 0005-22, 16a., Conteniendo un (1) DVD-R, marca LSK Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X, con el manuscrito en crayón de color verde: "0005-22; **B) Comunicación de Banesco**, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Cumplimiento Regulatoria, anexo de un (1) sobre de manila, de color amarillo, timbrado de Banesco, conteniendo, una caratula de color negro, con las especificaciones información solicitada, Respuesta a Canalización de Solicitud Información Adicional 0005-22, conteniendo un (1) CD-R, marca RIDATA, color gris con plateado, 52X, 80min/700MB. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

81. Oficio No. 5488, de la Superintendencia de Bancos, de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Julio Enrique Caminero

Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de respuesta de solicitud de Certificación de Productos y Servicios Financieros, autorizado por la Magistrada Kenya Scarlett Page | 1439 Romero Severino, donde se haga constar los documentos e Informaciones listadas en su comunicación PEPCA:2600-2022, de fecha 26 de agosto de 2022, recibida con el RNC-22-079470, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0017-FEBRERO-2022, del 23 de agosto del 2022, anexo de: **A) Comunicación del BanReservas**, enumerada como DGCUM-487-22, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 3625-22, anexo de un (1) sobre de manila, timbrado del BanReservas, color blanco con azul y amarillo, conteniendo un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB, conteniendo el manuscrito dentro de la caratula: "Solicitud 3625-22"; **B) Copia de la Comunicación del Scotiabank**, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, anexo de un (1) sobre de manila, color amarillo, con el manuscrito en bolígrafo de color azul: "3625-22", conteniendo un (1) DVD-R, marca LSK Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X, con el manuscrito en crayón de color negro: "3625". **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

82. Oficio No. 5659, de la Superintendencia de Bancos, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Julio Enrique Caminero

Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de respuesta de solicitud de Certificación de Productos y Servicios Financieros, autorizado por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, donde se haga constar los documentos e Informaciones listadas en su comunicación PEPCA:2918-2022, de fecha 03 de octubre del 2022, recibida con el RNC-22-080155, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0050-SEPTIEMBRE-2022, del 23 de septiembre del 2022, anexo de: **A) Comunicación de fecha 21 de noviembre del 2022** realizada por el Scotiabank; **B) comunicación de fecha 29 de diciembre del 2022, realizada por José Enrique De Pool Miqui**, Director de Supervisión de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia de Bancos. Con un Cd con las Informaciones financieras del expediente 4395-2022. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

83. **Oficio No. 0468, de la Superintendencia de Bancos, de fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de respuesta de solicitud de Certificación de Productos y Servicios Financieros, autorizado por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, donde se haga constar los documentos e Informaciones listadas en su comunicación PEPCA: 0040-2023, de fecha 13 de enero del 2023, recibida con el RNC-23-081903, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0010-DICIEMBRE-2022, del 29 de diciembre del 2022, anexo de: **A) Comunicación de fecha**

24 de enero del 2023 emitida por el Banco de Reservas; B) CD. Con la cual probamos las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 1441

- 84. Oficio No. 2431, de la Superintendencia de Bancos, de fecha nueve (09) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023),** emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de respuesta de solicitud de Certificación de Productos y Servicios Financieros, autorizado por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, donde se haga constar los documentos e Informaciones listadas en su comunicación PEPCA: 0368-2023, de fecha 24 de marzo del 2023, recibida con el RNC-23-083417, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0003-MARZO-2023, del 24 de marzo del 2023, anexo CD y los documentos siguientes: **A) Comunicación de fecha 27 de marzo del 2023, emitida por el Banco Agrícola; B) Comunicación de fecha 27 de marzo del 2023, emitida por el Banco de Reservas; C) Comunicación de fecha 04 de abril del 2023, emitida por el Banco Popular; D) Comunicación de fecha 28 de marzo del 2023, emitida por el Banco BHD; E) Comunicación de fecha 28 de marzo del 2023, emitida por el Scotiabank; F) Comunicación del 04 de abril del 2023, emitida por el Banco Ademi; G) Comunicación de fecha 24 de marzo del 2023, emitida por el Banco Promerica; H) Comunicación de fecha 27 de marzo del 2023, emitida por el Banco Santa Cruz; I) Comunicación de fecha 04 de mayo 2023, emitida por el Banco Caribe; J) Comunicación de fecha 24 de marzo del 2023, emitida por JMMB Bank; K) Comunicación de fecha 27 de marzo del 2023, emitida por el Banco Vimenca; L) Comunicación de fecha 28 de marzo del 2023, emitida por**

el Banco López de Haro; M) Comunicación de fecha 27 de marzo del 2023, emitida por el Banco BDI; N) Comunicación de fecha 21 de marzo del 2023, emitida por Motor Crédito; Ñ) Comunicación de fecha 27 de marzo del 2023, emitida por la Asociación Popular; O) Comunicación de fecha 28 de marzo del 2023, emitida por la Asociación La Nacional; P) Comunicación de fecha 28 de marzo del 2023, emitida por la Asociación Cibao; Q) Comunicación de fecha 27 de marzo del 2023, emitida por la Asociación Romana; y R) Comunicación de fecha 04 de mayo del 2023, emitida por la Asociación La Vega Real. Con la cual probamos las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

85. **Original del oficio CER-PLAFT-2023100146, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)** emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD-R, marca LSK Media; **A)** comunicación de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco de Reservas, **B)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular Dominicano, **C)** Comunicación de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el BHD. **D)** Comunicación de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Scotiabank. **E)** Comunicación de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Santa Cruz. **F)** Comunicación de fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Promerica. **G)** Comunicación de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Confisa. **H)** Comunicación de fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Unión. **I)** Comunicación de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por La Nacional. **J)** Comunicación de fecha dos (02) de agosto del año dos mil

veintitrés (2023), emitida por Vimenca SA. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de Víctor Matías Encarnación Montero. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

86. **Original del oficio CER-PLAFT-2023100107, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)** emitido por la Superintendencia de Bancos, conteniendo adjunto un CD-R, color blanco. **A)** comunicación de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco de Reservas, **B)** comunicación de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco de Reservas, **C)** comunicación de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco de Reservas, **D)** Comunicación de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Popular. BHD. **E)** Comunicación de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el BHD. Original de la comunicación de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Scotiabank, referencia del oficio no. 3056-23, adjunto tres (03) CD-R, marca LSK Media; **A)** comunicación de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Scotiabank. **B)** Comunicación de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Citi Bank., **C)** comunicación de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Santa Cruz. **D)** comunicación de fecha doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco BDI. **E)** comunicación de fecha doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Vimenca. **F)** comunicación de fecha tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco López de Haro. **G)** comunicación de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Promerica. **H)** comunicación de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por La Asociación La Vega Real. **I)** comunicación de fecha

trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Agente de Remesas y Cambio Vimenca SA. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de Jose Ramon Peralta, sus familiares y empresas. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

87. **Original del oficio CER-PLAFT-2023100119, de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD-R, marca LSK Media 52X; A)** comunicación de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco de Reservas, **B)** Comunicación de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular Dominicano, **C)** Comunicación de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el BHD. **D)** Comunicación de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Scotiabank. **E)** Comunicación de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Santa Cruz. **F)** Comunicación de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Caribe. **G)** Comunicación de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Promerica. **H)** Comunicación de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Banesco. **I)** Comunicación de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Banco Ademi. **J)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Banco Fihogar. **K)** Comunicación de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por La Asociación Popular. **L)** Comunicación de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por La Asociación Cibao. **M)** Comunicación de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por La Asociación Duarte. **N)** Comunicaciones de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023),

emitida por Caribe Express. **N)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Vimenca SA. **O)** Comunicación de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Agente de Remesas y Cambio Cibao Express SA.. **P)** Comunicación de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Money Corps. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de Andrea Manzueta Espinal, Anazarío Alberto Pérez Manzueta, Sandro Gregorio Antonio Pérez Manzueta, Gregorio Antonio Pérez Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Trumant Suarez Durán, Teresa María Guzmán García, Nathaly Hernández Guzmán, Mabel Shaina Mejía Citrón, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y Suarez & Guzmán Abogados Litigantes SRL. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

88. **Original del oficio CER-PLAFT-2023100680, de fecha dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Superintendencia de Bancos, conteniendo adjunto un CD-R, marca LSK Media. **A)** comunicación de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular. **B)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Asociación Popular. **C)** Comunicación de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Asociación Cibao. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y relacionados. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
89. **Original del oficio CER-PLAFT-2023100681, de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)** emitido por la Superintendencia de Bancos, conteniendo

adjunto un CD-R, **A)** Comunicación de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Agrícola. **B)** comunicación de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Caribe. **C)** comunicación de fecha dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco BDI. **D)** Comunicación de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Vimenca. **E)** Comunicación de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco López de Haro. **F)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Promerica. **G)** Comunicación de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por La Asociación Romana. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y relacionados. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

90. **Original del oficio CER-PLAFT-2023100092, de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Superintendencia de Bancos, conteniendo adjunto un CD-R, marca LSK Media. **A)** comunicación de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco de Reservas. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **Nelson Michael Matos Rodríguez**. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
91. **Original del oficio CER-PLAFT-2023100127, de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto cuatro (04) CD-R, marca LSK Media, y un (01) CD color blanco; **A)** comunicación de

fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco de Reservas, **B)** Comunicación de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular Dominicano, **C)** Comunicación de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el BHD. **D)** Comunicación de fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el BHD. **E)** Comunicación de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el BHD. **F)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Caribe. **G)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Vimenca. **H)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco López de Haro. **I)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por LAFISE. **J)** Comunicación de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por LAFISE. **K)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Banco Fihogar. **L)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por La Asociación Popular. **M)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido La asociación Cibao. **N)** Comunicación de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Vimenca SA. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y relacionados. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 92. Original del oficio CER-PLAFT-2023100866, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD color blanco manuscrito tinta color negra CER-PLAFT-2023100866; A)** Comunicación de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023),

emitida por el BanReservas, **B)** Comunicación de fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. **C)** Comunicación de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas de dos páginas. **D)** Comunicación de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas de dos (02) páginas. **E)** Comunicación de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas de dos (02) páginas. **F)** Comunicación de fecha trece (13) octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el BHD. **G)** Comunicación de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Scotiabank, que consta de diez (10) páginas. **H)** Comunicación de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Scotiabank, que consta de nueve (09) páginas. **I)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Santa Cruz. **J)** Comunicación de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Promerica. **K)** Comunicación de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Banesco. **L)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Banesco. **M)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Banco Confisa. **N)** Comunicaciones de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por JMMB Bank S.A. **Ñ)** Comunicación de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por JMMB Bank S.A. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **Gonzalo Castillo Terrero** y relacionados. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

93. **Original del oficio CER-PLAFT-2023100510, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos,**

adjunto: A) Comunicación de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular. **B)** Comunicación de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Santa Cruz. **C)** Comunicación de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Unión, adjunto: recibo CP-116215. **D)** Comunicación de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Asociación Popular. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre **Gonzalo Castillo Terrero** y relacionados. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

94. **Original del oficio CER-PLAFT-2023101303, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD color blanco manuscrito tinta color negra CER-PLAFT-2023-101303.** **A)** Comunicación de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. **B)** Comunicación de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. **C)** Comunicación de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Fihogar. **D)** Comunicación de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Banco Confisa. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **Claudio Silver Peña Peña**. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
95. **Original del oficio CER-PLAFT-2023100113, de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD-R, 80 mi/700 MB, marca LSK Media, manuscrito tinta color negra CER-PLAFT-**

2023100113; A) Comunicación de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas, **B)** Comunicación de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular. **C)** Comunicación UC-827-23, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el BHD. **D)** Comunicación de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Caribe Express. **E)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Agente de Remesas y Cambio Vimenca SA. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y relacionados. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

96. **Original del oficio CER-PLAFT-2023101394, de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD color blanco, manuscrito tinta color negra 2023101394; 4395-22 4ta. A)** Comunicación de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas, **B)** Comunicación de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. **C)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. **D)** Comunicación de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular. **E)** Comunicación UC-1482-23, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el BHD. **F)** Comunicación de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Scotiabank.. **G)** Comunicación de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Asociación Popular. **H)** Comunicación 00000000891, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Asociación Cibao. **I) Dos** Comunicaciones de fecha

veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Caribe Express. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados **Ana Linda Fernández Paola y Emir José Fernández Paola**. Así como las demás Page | 1451 Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

97. **Original del oficio CER-PLAFT-2023101254, de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD color blanco, manuscrito tinta color negra 2023101254 (2833).** **A)** Comunicación de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas, **B)** Comunicación de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular. **C)** Comunicación UC-1486-23, de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el BHD. **D)** Comunicación de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Scotiabank. **E)** Comunicación de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Banesco. **F)** Comunicación de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Promerica. **G)** Comunicación de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por QIK. **H)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco López de Haro. **I)** Comunicación de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Caribe. **J)** Comunicación de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Ademi. **K)** Comunicación de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por LAFISE. **L)** Comunicación de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Santa Cruz. **M)** Comunicación de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco

Fihogar. **N)** Comunicación de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la asociación Popular. **Ñ)** Comunicación 0000000869, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Asociación Cibao. **O)** Comunicación de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por La Nacional. **P)** Treinta y dos (32) comunicaciones de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Caribe Express. **Q)** Comunicación de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Vimenca. **R)** Comunicación de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Girosol. **S)** Comunicación de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Moneycorps. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de varios investigados. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

98. **Original del oficio CER-PLAFT-2023101363, de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD color blanco, manuscrito tinta color negra CER-PLAFT-2023101363 (2da).** **A)** Comunicación de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. **B)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. **C)** Comunicación de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. **D)** Comunicación de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular. **E)** Comunicación de fecha tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Agrícola. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **José Ramón Francisco Peralta Fernández** y

relacionados. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

99. **Original del oficio CER-PLAFT-2023101328, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD color blanco, manuscrito tinta color negra 2023101328:** A) Comunicación de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Agrícola. B) Comunicación de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. C) Comunicación de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular D) Comunicación de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Scotiabank. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de varios investigados. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
100. **Original del oficio CER-PLAFT-2023101323, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD color blanco, manuscrito tinta color negra 2023101323:** A) Comunicación de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. B) Comunicación de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. C) Comunicación de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular D) Comunicación UC-1483-23, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco BHD. E) Comunicación de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Scotiabank. F) Comunicación de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023),

emitido por la Asociación Popular. **G)** Comunicación 00000000891, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Asociación Cibao. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados y relacionados. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 1454

101. **Original del oficio CER-PLAFT-2023101451, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD color blanco, manuscrito tinta color negra CER-PLAFT-2023101451.** **A)** Comunicación de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. **B)** Comunicación de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. **C)** Comunicación de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Scotiabank. **D)** Comunicación de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular. **E)** Comunicación UC-1184-23, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco BHD. **F)** Comunicación UC-1184-23, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco BHD. **G)** Comunicación de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Ademi. **H)** Comunicación de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banesco. **I)** Comunicación de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el QIK. **J)** Comunicación de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Confisa. **K)** Comunicación de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Asociación Popular. **L)** Comunicación 0000000713, de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Asociación Cibao. **M)**

Comunicación de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por La Nacional. **N) Siete (07)** Comunicaciones de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Caribe Express. **Ñ)** Comunicación de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Agente de Remesas y Cambio Vimenca SA. **O)** Comunicación de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Quezada Agente de Cambio. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **Manuel Milcíades Morillo Soto, Manuel Milcíades Morillo Gil** y relacionados. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

102. Original del oficio CER-PLAFT-2023101484, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos, asunto: segunda respuesta relativa al oficio de solicitud COM-PLAFT-2023102226, de fecha 05 de septiembre de 2023. A) Comunicación 13570, de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Central. **B)** Copia del certificado de participación, relación de inversiones por inversionista del 01/01/1990 al 02/11/2023 a nombre de Manuel Morillo y Soto. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **Manuel Milcíades Morillo Soto Manuel Milcíades Morillo Gil** y relacionados. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

103. Original del oficio CER-PLAFT-2023101392, de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD color blanco, manuscrito tinta color negra 2023101392 (0005-22 21). A) Comunicación de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023),

emitida por el BanReservas. **B)** Comunicación de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. **C)** Comunicación de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas.

Con lo que probamos: las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **Empresa Intercaribe Mercantil**. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 1456

104. Original del oficio 4918, de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos, anexo: A) Comunicación de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Banco Banesco, que consta de veinte (20) páginas. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **Ramón Emilio Jiménez Collie**. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

105. Original de la certificación CER-PLAFT-2023101485, de fecha trece (13) de diciembre del 2023, emitida por la Superintendencia de Bancos, anexando: **A)** Comunicación 14357 de fecha 24 de noviembre de 2023, emitida por el Banco Central; **B)** Copia del oficio 11895, de fecha 14 de octubre del 2022, emitido por el Banco Central; **C)** Copia del Certificado de inversión de fecha 14 de noviembre del 2023, emitida por el Banco Central. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **Ana Linda Fernández Paola y Emir José Fernández Paola**. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

106. **Original del oficio CER-PLAFT-2023101576, de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD color blanco, manuscrito A)** Comunicación de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el BanReservas. **B)** Comunicación de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco BDI. **C)** Comunicación de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Caribe. **D)** Comunicación UC-1595-23, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco BHD. **E)** Comunicación de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco López de Haro. **F)** Comunicación de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Santa Cruz. **G)** Comunicación de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular. **H)** Comunicación de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Scotiabank. **I)** Comunicación de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por ALAVER Asociación de Ahorros y Prestamos. **J)** Comunicación de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por La asociación Popular. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **Yonoris Altagracia Bottier Galán, Paula Josefina García Acosta y relacionados**. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

107. **Informe GIFDT-3206800, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD-R, marca maxell 80 min/700 MB, manuscrito tinta color negro (Solicitud no. 3206800), amparado en la autorización de información financiera núm. 0050-septiembre-2022. Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes

muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a varias personas físicas y jurídicas. Entre otras Informaciones relevantes.

108. **Informe GIFDT-3133790, de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD-R, marca maxell 80 min/700 MB, manuscrito tinta color negro (3133790), en respuesta al oficio PEPCA-2605-2022. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a varias personas físicas y jurídicas. Entre otras Informaciones relevantes.
109. **Informe GIFDT-3133795, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD-R, marca maxell 80 min/700 MB, manuscrito tinta color negro (3133795), en respuesta al oficio PEPCA-2610-2022, amparado en la autorización de información financiera núm. 0043-febrero-2022. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez** y empresas afines. Entre otras Informaciones relevantes.
110. **Informe GIFDT-3578091, de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD-R, marca maxell 80 min/700 MB, manuscrito tinta color negro

(3578091), en respuesta al oficio PEPCA-1563-2022, amparado en la autorización de información financiera núm. 0039-junio-2023. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a **Gonzalo Castillo Terrero** y razones sociales afines. Entre otras Informaciones relevantes.

111. **Informe GIFDT-3614800, de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD-R, marca maxell 80 min/700 MB, en respuesta al oficio PEPCA-7003-2023, amparado en la autorización de información financiera núm. 0140-junio-2023. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a VME Ingenieria S.A., Inkpres C por A, y Hallows Proyects SRL. Entre otras Informaciones relevantes.

112. **Informe GIFDT-3537137, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD-R, marca maxell 80 min/700 MB, manuscrito tinta color negro (PEPCA3537137), en respuesta al oficio PEPCA-1297-2023, amparado en la autorización de información financiera núm. 0021-mayo-2023. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a **José Ramón Francisco de Jesús Peralta** y razones sociales afines. Entre otras Informaciones relevantes.

113. Informe emitido por Dirección General de Impuestos Internos (DGII) Núm. GIFDT-2809564, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo adjunto una memoria marca Sandisk color negro con rojo, cruzer Blade 16GB, en respuesta al oficio PEPCA-0143-2022. **Con la cual probamos** los titulares de bienes muebles e inmuebles registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sus transferencias, las empresas que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, los bienes de las empresas relacionadas y que figuran en la certificación, las declaraciones juradas, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a las personas físicas o jurídicas siguientes: 1. Ángel Donald Guerrero Ortíz, 2. Carmax C POR A; 3. María Paola WD SA; 4. Clearwater Real Estate Corp; 5. CGP Consultoría Y Gestión Proyectos SRL; 6. Servicios De Distribución Del Norte C POR A; 7. Agropecuaria El Potrero SRI; 8. Intercaribe Mercantil SAS; 9. Tivalsa SA; 10. Digo Interactive Media Network SAS; 11. D2 Elecciones 2016 SRL; 12. Pocaterra INC; 13. Chiarinna Investment SRL; 14. Onceiseis INC; 15. Six Eleven Limited; 16. Agencia De Viajes Temtation Tour & Travel SA; 17. BC Grupo Dominicano De Broadcasting C POR A; 18. Coco Costa SA; 19. Compañía De Distribución Eléctrica De Santo Domingo C POR A; 20. Construtech SA; 21. Euroauto SA; 22. Princesa Alexandra Garcia Medina; 23. Soluciones Quirúrgicas SRL; 24. Cooperativa De Participación Estatal Y Servicios Múltiples De Los Empleados Del Ministerio De Hacienda COOPMINHA; 25. Rafael Gómez Medina; 26. Saber & Beber SA; 27. Vileo Y Gosar Export & Import SA; 28; Dhizan Consulting SRL; 29. Pajevi Negocios SRL; 30. Aldo Antonio Gerbasi Fernández; 31. Grupo Ralco SRI; 32. Café Colon SRL; 33. Soluciones GFM SRL; 34. Microanalytics And Finances Dr MFDR SAS; 35. Gerbasi & Aquino Abogados SRI; 36. Emilio Cesar Rivas Rodríguez; 37. R&M Inmobiliaria SRL; 38. Inmobiliaria Ideal SRL; 39. Constructora Rivas Martínez Rimasa SRI; 40. Hacienda Bethania SRL; 41. Banca La Esperanza SRL; 42. Rivas & Asociados

Abogados Consultores SRI; 43. Fundación Manos Fraternas INC; 44. Domingo Enrique Martínez Reyes; 45. Marbell Productos Export SRL; 46. Embotelladora De Agua El Pinillo SRI; 47. Worldnet Investment SRL; 48. Bloques Y Agregados De Rio Dulce SRI; 49. Ramon Emilio Jiménez Collie; 50. Inmobiliaria De La Zahia SA; 51. Inversiones Calorosa SA.; 52. Buster Pest Control SA; 53. Constructora Latinoamericana De Proyectos Clat SRI; 54. Constructora Merid SRL; 55. Caribbean Meat Company SA; 56. Trossachs Enterprises SRL; 57. Greensonetics Invesment SRL; 58. Golden Medal Services SRL; 59. Luis Baldemiro Reyes Santos; 60. Gmm De Salud SAS; 61. High Star Investment Corporation Hsic SRL; 62. Comisión Nacional De Defensa De La Competencia; 63. Simón Lizardo Mezouita; 64. Instituto Geográfico Nacional Jose Joaquín Hungría Morel; 65. Operadora De Zonas Francas Villa Esperanza SA; 66. Seguridad Y Protección Institucional Seproi SA; 67. Sociedad Titulizadora Dominicana SA; 68.; Tidom Pesos TDH; 69. Jose Andrés Familia; 70. Mecánico Facil MF SRL; 71. Constructora Ovajor SRL; 72. Grupo Merinova SRL; 73. Vectra Consulting SRL; 74. Bawen Group SRL; 75. Constructora Jolama SRL; 76. Grupo Atlántida SRL; 77. Corporacion Liance SRL; 78. Sextacorp SRL; 79. Promotora Tanova SRL; 80. Fernando Crisóstomo Herrera SRI; 81. Impresora Global C POR A; 82. Materiales Y Equipos Del Caribe C POR A; 83 Comercializadora Industrial Limited Group C POR A; 84. Tenedora Catania Corp SRI; 85. Efraín Santiago Báez Fajardo; 86.; Grupo Amerinov A SRL; 87. Ectra Consultin SRL; 88. Grupo Atlántida SRL; 89. Corporacion Liance SRL; 90. Sextacorp SRL; 91. Promotora Tenova SRL; J2 Consorcio Tools & Resources Ecocisa Consorcio Tools & Resources Arquitectos Chahin & Duval; 94. Garcia Fajardo Directrd SRL; 95. Belkiz Antonia Tejada Ramírez; 96 BM Beautiful Image salón & Spa SRI; 97. Tejada Veras & Asociados SRI; 98. Transport And Logistics AHN SRI; Oscar Ramon Ortíz De La Rosa; 100. Aaser Ministerio De Desarrollo Cristiano INC; 101. Rolando Méndez Morillo; 102. Xtrabuti SA; 102. Urma Urbanizadora R Méndez & Asociados SRI; 104. Luis Antonio Peguero

Cabrera; 105. Amauris Peguero Cabrera; 106. Claudio Silver Peña Peña; I09: Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana; 108. Licelot Abreu Saldana; 109. William Antonio Castillo Dueñas; 110. Joaquín Ernesto Taveras Cabral; 111. Wilma Esmeralda Rosario Santana; 112. Alberto Eligio Perdomo Pina; 113. Rafael Gerardo Collado Ventura; Page | 1462
114. Priamo Jiménez Toribio; 115. Hortensia Arelis Santiago Mercado De Mora; 116. Ramon Ysais Pérez Heredia; 117. María Altagracia De La Rosa Hidalgo; 118. Martin Soriano Acosta; 119. Bxt Dominicana SRL; 120. Álvaro Jiménez Crisóstomo; 121. Axionova Group SRL; 122. Pedro Ma de la Altagracia Veras; 123. Rediux Consulting SRL; 124. Alejandro Antonio Constanzo Sosa; 125. Wilfredo Castillo Rosa; 126. Antonio Lujan Mercedes Rijo; 127. Prominex Multiservicios SRL; 128. Ramon David Hernández; 129. El Algodonal SRL; 130. Marcos Antonio Martínez Hernández; 131. Teodoro Zeballos Santana; 132. Héctor Julio Gatón Santana; 133. Ángel Lockward & Asociados SRL; 134. Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos; 135. Grupo Dibefe SRL; 136. Agustín Mejía Avila; 137. Oficina De Abogados Lic Alexis Robles & Asociados SRI; 138. Gloria Mercedes Abreu Valdez De López; 139. Ángel Gilberto Lockward Mella; 140. Ángel George Lockward Cruz. También probaremos que el principal accionista de la empresa Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT SRL, RNC: 1-30-69395-1, es Ramon Emilio Jimenez Collie. Con 99.90 cuotas sociales, que el mismo es su beneficiario final, y que esta empresa es propiedad del vehículo Marca Ford F-150 4X4, año 2005, Placa Núm. L38849, por igual evidenciaremos la relación probatoria de las Informaciones vertidas en el informe con los hechos imputados a los acusados, entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

114. Informe GIFDT-2661007, de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en respuesta al oficio PEPCA-15357-2021, amparado en las autorizaciones de información financiera núms. 0032-junio-2021, 0061-junio-2021, 0002-junio-2021, 0061-mayo-2021

y 0062-mayo-2021. **Con la cual probamos** remisión de información relacionados a varias personas físicas y jurídicas. Entre otras Informaciones relevantes.

115. **Informe GIFDT-3445170, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en respuesta al oficio PEPCA-0369-2023, sobre la autorización de oposición e inmovilización de fondos OPOS. 0003-marzo 2023. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a varias personas físicas y jurídicas. Entre otras Informaciones relevantes. Page | 1463
116. **Informe GIFDT-2289892, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en respuesta al oficio PEPCA-1812-2020, con relación a los bienes registrados del señor **Pedro María de la Altagracia Veras** cédula no. 001-00578337-6. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados. Entre otras Informaciones relevantes.
117. **Informe GIFDT-3699537, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD-R, marca maxell 80 min/700 MB, manuscrito tinta color negro (no.3699537), en respuesta al oficio PEPCA-2072-2023, amparado en la autorización de información financiera núm. 0002-AGOSTO-2023. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con

sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a Manuel Milcíades Morilla Soto, Manuel Milcíades Morilla Gil, Máxima Gil Santos de Morilla, Carolina Constanzo Sosa, Grupo Mancar SRL, Le Carburant SRL, y Pysjac Medical Services EIRL. Entre otras Informaciones relevantes. Page | 1464

118. **Informe GIFDT-3762139, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD-R, marca maxell 80 min/700 MB, manuscrito tinta color negro (no.3762139), en respuesta al oficio PEPCA-2448-2023, amparado en la autorización de información financiera núm. 0034-SEPTIEMBRE-2023. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a varias personas jurídicas. Entre otras Informaciones relevantes.
119. **Informe GIFDT-3568248, de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD-R, marca maxell 80 min/700 MB, manuscrito tinta color negro (no.3568248), en respuesta al oficio PEPCA-2448-2023, amparado en la autorización de información financiera núm. 0036-JUNIO-2023. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a varias personas físicas y jurídicas. Entre otras Informaciones relevantes.

120. **Informe GIFDT-3816555, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD marcado con el no. de solicitud GIFDT-3861555, en respuesta al oficio PEPCA-2621-2023, amparado en la autorización de información financiera núm. 0026-NOVIEMBRE-2023. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a **Yonoris Altagracia Bottier Galan, Paula Josefina García Acosta** y empresas afines. Entre otras Informaciones relevantes. Page | 1465
121. **Comunicación GIFDT-3699537, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD-R, marca maxell 80 min/700 MB, manuscrito tinta color negro (3699537), en respuesta al oficio PEPCA-2027-2023, amparado en la autorización de información financiera núm. 0002-AGOSTO-2023. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, de manera que son identificados como fondos ilícitos provenientes de la estafa con el estado dominicano y que se encuentran relacionados a **Manuel Milcíades Morilla Soto, Manuel Milcíades Morilla Gil, Máxima Gil Santos de Morilla, Carolina Constanzo Sosa, Grupo Mancar SRL., Le Carburant SRL., PYSJAC Medical Service EIRL.,** Entre otras Informaciones relevantes.
122. **Informe GIFDT-3797682, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo

adjunto un CD marcado con el no. de solicitud GIFDT-3797682, en respuesta al oficio PEPCA-2494-2023, amparado en la autorización de información financiera núm. 0047-OCTUBRE-2023. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a varias personas físicas y jurídicas. Entre otras Informaciones relevantes.

123. Informe GIFDT-3801829, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD marcado con el no. de solicitud GIFDT-3797682, en respuesta al oficio PEPCA-2569-2023, amparado en la autorización de información financiera núm. 0010-DICIEMBRE-2021. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a Inter Caribe Mercantil SAS. Entre otras Informaciones relevantes.

124. Informe GIFDT-3672933, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD marcado con el no. de solicitud GIFDT-3672933, en respuesta al oficio PEPCA-2051-2023, amparado en la autorización de información financiera núm. 0016-AGOSTO-2023. **Con la cual probamos** el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias, que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados a **Inmobiliaria Santa Barbara**. Entre otras Informaciones relevantes.

125. Original del oficio DRL-0259-2023-E, de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el IDECOOP, conteniendo adjunto: **A)** certificación AG Coop-H 227-2023, a nombre del señor Emir José Fernández de Paola. **B)** Certificación AG Coop- H 226-2023, a nombre de la señora: Ana Linda Fernández de Paola. **C)** Copia fotostática de la Solicitud de ingreso de socio Coop Herrera, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a nombre del Emir José Fernández de Paola. **D)** Copia fotostática del formulario conozca su socio no. 123162, a nombre del señor Emir José Fernández de Paola. **E)** Copia fotostática de la cédula de identidad del señor Emir José Fernández de Paola. **F)** Copia fotostática del formulario de ingreso de socios no. 123162, cuenta de aportación no. 36529, a nombre del señor José Emir Fernández de Paola. **G)** Copia fotostática del estado de cuentas de ahorros, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023), cuenta no. 0010322286, a nombre del señor Emir José Fernández de Paola. **H)** Copia fotostática del estado de cuenta de certificado de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023), cuenta no. 17818, a nombre del señor Emir José Fernández de Paola. **I)** Copia fotostática del documento conteniendo manuscrito de la señora Ana Linda Fernández de Paola, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia fotostática del documento conteniendo manuscrito del señor Emir José Fernández de Paola, socio 123162, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia fotostática del documento de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), suscrito por la señora Ana Linda Fernández de Paola. **L)** Copia fotostática del formulario de ingreso de socios no. 123160, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a nombre de la señora Ana linda Fernández de Paola. **M)** Copia fotostática del estado de cuenta de certificado de fecha diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a nombre de la señora: Ana Linda Fernández de Paola. **N)** Copia fotostática del estado

de cuentas de ahorros no. 0010322266, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a nombre de la señora: Ana Linda Fernández de Paola. Ñ) Copia del documento de las opciones de consulta periodo desde 01/12/2021 hasta 31/12/2021.

Con la cual probamos que fueron remitidas Informaciones financieras con respecto a personas vinculadas al presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en los documentos suministrados. Page | 1468

126. Original del oficio DRL-0119-2022-E, de fecha once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el IDECOOP, en respuesta a la autorización judicial no. 0004-MARZO-2023; conteniendo adjunto: **A)** Copia del oficio PLA-0033-2023-3, emitido por la Cooperativa Mamoncito INC, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **B)** Copia del formulario conozca su socio, Id social no. 901105688, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022), a nombre de la señora: Ana Linda Fernández de Paola. **C)** Copia de la cédula de identidad de la señora Ana Linda Fernández de Paola. **D)** Copia de los datos personales del socio de la señora: Ana linda Fernández de Paola. **E)** Copia de la información general de clientes: de la Cooperativa Mamoncito INC, Sucursal Santo Domingo, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a nombre de la señora: Ana Linda Fernández de Paola. **F)** Copia del estado de Cuenta de Ahorros, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a nombre de la señora Ana Linda Fernández de Paola, que consta de trece (13) páginas. **Con la cual probamos** que fueron remitidas Informaciones financieras con respecto a personas vinculadas al presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en los documentos suministrados.

127. Original del oficio DRL-0261-2023-E, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el IDECOOP, en respuesta a la autorización judicial

no. 00125-JUNIO-2023; conteniendo adjunto: **A)** Copia fotostática del listado titulado Sujeto obligados, conteniendo veinticuatro (24) ítems. **B)** Copia fotostática del documento titulado: Prevención de Lavado de Activo (PLA) solicitud de información, emitido por la COOPGAPA. **C)** Copia de la instancia de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de la Cooperativa de Servicio múltiples La Telefónica INC, dirigida a la Licda. Katia Morales Reynoso, asunto: Solicitud de información de todos los productos de financieros. **D)** Copia de la instancia de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Global de Loma de Cabrera INC, dirigido a la Licda. Katia K Morales Reynoso, Directora de la Dirección de Supervisión de Riesgo de Lavado de Activos/ FT. **E)** Copia del documento de Prevención de Lavado de Activo (PLA) Solicitud de Información, de la COOPUNION. **F)** Copia de la instancia de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa de Empleados del INFOTEP, Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples (COOPEINFO), marcada con el asunto: Respuesta a la comunicación no. PLA-0091-2023-E del 03 de julio 2023. **G)** Copia de la instancia de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples San Antonio, dirigida al IDECCOP, atención: Katia K. Morales Reynoso. **H)** Copia de la instancia: DCUM-076, de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de la Cooperativa Médica de Santiago de Servicios Múltiples INC, emitida por el Lic. Franco de los Santos, Presidente Administrador de Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP). **I)** Copia de la instancia PLA-0091-2023-E, de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de la Cooperativa Mamoncito INC, dirigida a la Licda. Katia K. Morales Reynoso. **J)** Copia de la instancia de fecha miércoles cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de la Cooperativa Familiar de Servicios Múltiples Eladio Félix (Vivito) INC, dirigida la al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), atención: Franco de los Santos A. **K)**

Copia de la instancia UC-73, de fecha jueves seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de COOPASPIRE, dirigido al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, IDECOOP. **L)** Copia de la instancia de fecha Moca, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de la Cooperativa de Criadores del Cibao INC, dirigido a los señores: Licdo. Franco de los Santos, Director del instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECCOP). **M)** Copia de la instancia de fecha; julio dos mil veintitrés (2023), de la VEGA REAL, dirigido a la señora: Katia K Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos/ FT. **N)** Copia de la instancia de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de la Cooperativa Empresarial, dirigido a la Licda. Katia K Morales Reynoso. **Ñ)** Copia de la instancia de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de COOPREALTY, dirigido a los señores: Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), atención: Licda. Katia K. Morales, Directora de Supervisión de Riesgos, LA/Fa. **O)** Copia de la instancia OC/00011/23, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de MEDICOOP, dirigido a los señores: Dirección de Supervisión de Riesgos, Antilavado de activos IDECOOP. **P)** Copia de la instancia de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de COOPSANO, dirigido a la señora: Licda. Katia K. Morales, Directora de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos/FT. **Q)** Copia de la instancia de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Profesionales Agropecuarios INC, marcada con el asunto: Respuesta a solicitud de información. **R)** Copia de la instancia de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de la Cooperativa San José INC, marcada con el asunto: Respuesta a solicitud de información de todos los productos financieros, PLA-0091-2023-E, dirigido a la señora: Katia K Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos. **S)** Copia de la instancia de fecha La Vega, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de la COOPEDAC, dirigido a los señores: IDECOOP. **T)** Copia de la instancia de julio del año dos mil veintitrés (2023), de COOPRIZEK INC., dirigido a

los señores: Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP). **U**) Copia de la instancia de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de Cooperativa Real de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, dirigido al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, atención: Licda. Katia K Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos. **V**) Copia de la instancia DC/SIU-092-2023, de fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de COOPBUENO, dirigido a los señores: Directiva del Instituto de Desarrollo y Crédito (IDECOOP), atención: Licda. Katia K Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos. **W**) Copia de la instancia de fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de COOPDUARTE, dirigido a la señora: Katia K Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activo/FT (IDECOOP). **X**) Copia de la instancia de fecha: julio del año dos mil veintitrés (2023), de COOPNAZONAF INC, dirigido al: Instituto de Desarrollo y Crédito (IDECOOP), Regional Central Gran Santo Domingo, atención: Katia K Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activo/FT. **Y**) Copia de la instancia de fecha: cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de COOPCENTRAL, dirigido a la Licda. Katia K Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activo/FT. **Z**) Copia fotostática del oficio: 787, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de COOPINFA, dirigido al: Presidente Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, IDECOOP, marcada con el asunto: Solicitud de todos los Productos Financieros. **AA**) Copia fotostática del oficio: OF.GG-No. 914, de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de COOPINFA, dirigido al: Presidente Administrador del Instituto de (COOPINFA), marcada con el asunto: Solicitud de todos los Productos Financieros. **BB**) Copia fotostática del oficio: OF.185, de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de COOPINFA, dirigido a la: Directora de S. Riesgo de Lavado de Activos/FT del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, IDECOOP, marcada con el asunto: Solicitud de todos los

Productos Financieros. **CC)** Copia fotostática de la instancia de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de Cooperativa Mano Solidaria, dirigido a la: Licda. Katia Morales Reynoso, Directora de S. Riesgo de Lavado de Activos/FT del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, IDECOOP. **Con la cual probamos** que fueron remitidas Informaciones financieras con respecto a personas vinculadas al presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en los documentos suministrados.

- 128. Original del oficio DRL-0360-2022-E, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** emitido por el IDECOOP, en respuesta a la autorización judicial no. 017-FEBRERO-2022; conteniendo adjunto: **A)** Copia de la instancia GG/00062/22, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por Medicoop, dirigido a la Dirección de Supervisión de Riesgos (Antilavado de Activos). **B)** Copia de la consulta realizada a la señora Altagracia Jaime Escotto, código número. 10143, de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del estado de cuenta histórico de la señora: Altagracia Jaime Escotto, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022). **D)** Copia del documento emitido por la Cooperativa San José INC, indicando que las compañías: Urbanización El Algodonal SA, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, Fincas de Recreo Villa Mella SRL, Desarrollo Rurales SRL, Molinería Oriental SRL, Manuel María Velázquez e Hijos SA, Procaterra INC, Six Eleven Limited, Seguridad y Protección Institucional Seproi SA y Prominex Multiservicios SRL, no son socios de dicha entidad, en cambio la señora: Ana Agustina Evelin Luciano, Carlos Julio Montalvo, Emir José de Paola, Joan Manuel Senra Osser, si son miembros de dicha entidad. **E)** Copia del documento titulado información general de clientes, de la Cooperativa San José, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), cliente no. 49802, a nombre de la señora: Ana Agustina Evelin Luciano. **F)** Copia del Estado de cuenta de acciones

no. 50557, Cooperativa San José INC, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre de la señora: Ana Agustina Evelin Luciano Luciano.

G) Copia del estado de cuenta de Ahorros no. 49802- 0020439676 de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre de la señora: Ana Agustina Evelin Luciano, que consta de seis (06) Páginas.

H) Copia del Estado de cuentas de Préstamo no. 000000080499, de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre de la señora: Ana Agustina Evelin Luciano. **I)** Copia del Estado de cuenta de préstamo

no. 2-000000045176, de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre de la señora: Ana Agustina Evelin Luciano, de dos (2) Páginas. **J)** Copia del Estado de cuenta de préstamo no. 2-000000040539, de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre de la señora: Ana Agustina Evelin Luciano. De dos (2) Páginas. **K)** Copia del documento titulado: Información General de Clientes no. 12963,

de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiseis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor: Carlos Julio Montalvo Contin. **L)** Copia del Estado de cuenta de Acciones no. 9519, de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor: Carlos Julio Montalvo Contin. **M)** Copia del Estado de cuenta de Ahorros no. 12963-02010366, de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor: Carlos Julio Montalvo Contin, que consta de siete (07) Páginas.. **N)** Copia del documento titulado: Información General de Clientes no. 192841, de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor: Emir José Fernández de Paola. **Ñ)** Copia del Estado de cuenta de Acciones no. 198262, de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor: Emir José Fernández de Paola. **O)** Copia del Estado de cuenta de Ahorros

no. 192841-0041924185, de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor: Emir José Fernández de Paola. **P)** Copia del Estado de cuenta de Certificados no. 4005082, de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiseis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor: Emir José Fernández de Paola. **Q)** Copia del voucher de la entidad bancaria BanReservas, de fecha siete (07) de enero del año dos mil veintidós (2022), por un monto de Cincuenta y siete Millones doscientos cincuenta y siete mil con 00/100 (RD\$ 57, 250,000.00) pesos dominicanos. **R)** Copia del documento titulado: Información General de Clientes no. 77854, de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor: Joan Manuel Senra Osser. **S)** Copia del Estado de cuenta de Acciones no. 81945, de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor: Joan Manuel Senra Osser. **T)** Copia del Estado de cuenta de Ahorros no. 77854-0040715501, de la Cooperativa San José INC, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor: Joan Manuel Senra Osser, de dos (02) páginas. **U)** Copia de la instancia UC-110, PLA-0189-2022-E, de fecha martes, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por Coop-Aspire, dirigido al IDECOOP, atención: Gilberto Sánchez Gullón. **V)** Copia del estado de cuenta desde 01/12/2018 hasta 30/08/2022, emitido por Coop-Aspire, a nombre de la señora: Porfiria Tejada Reyes, cliente no, 321586, de dos (02) páginas. **W)** Copia del estado de cuenta desde 01/01/2018 hasta 30/08/2022, emitido por Coop-Aspire, a nombre de la señora: Porfiria Tejada Reyes, cliente no, 321586. **X)** Copia del certificado de Aportación no. 175809, a nombre de la señora Porfiria Tejada Reyes. **Y)** Copia del documento Solicitud de apertura, de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinte (2020). **Z)** Copia del documento de solicitud de ingreso de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinte (2020) a nombre de la señora: Porfiria Tejada Reyes. **AA)** Copia del estado de cuentas de la entidad bancaria Banco Popular desde

el 13/01/2020 hasta el 13/05/2020, que consta de cinco (05) Páginas. **BB)** Copia del documento titulado: Conozca su cliente, emitido por la Cooperativa de Ahorros & Crédito Coop-Aspire, de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinte (2020), a nombre de la señora Porfiria Tejada Reyes. **CC)** Copia del documento Matriz de Riesgo PLAFT, de emitido por Coop-Aspire, de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinte (2020), conteniendo las Informaciones a nombre de la señora Porfiria Tejada Reyes. **DD)** Copia de las cédulas de identidad de los señores: Ramón Pérez Marcelino y Porfiria Tejada Reyes. **EE)** Copia del Reporte de Crédito Personal del señor: Ramón Pérez Marcelino, que consta de (03) páginas. **FF)** Copia del Reporte de Crédito Personal de la señora: Porfiria Tejada Reyes, que consta de (03) páginas. **GG)** Copia de la comunicación emitida por COOPROHARINA, estableciendo que los señores Marcial Reyes y Gladys Margarita fueron socios de dicha entidad, pero que actualmente se encuentran inactivos. **HH)** Copia de la comunicación emitida por COOPROHARINA de fecha ocho (08) de abril del año dos mil cinco (2005), dirigida a la señora: Gladis Acevedo de Mora. **II)** Copia de la consulta de búsqueda realizada a la señora Gladys Margarita Acevedo. **JJ)** Copia de la solicitud de ingreso realizada por la Repostería de Leny Original, a la Cooperativa de Servicios Múltiples Procesadores de la Harina COOPROHARINA. **KK)** Copia del documento titulado Requisitos de Afiliación a la UMPIH y COOPROHARINA INC. **LL)** Copia de la solicitud de ingreso de realizada por la Repostería de Leny Original a la Unión de Medianos y Pequeños Industriales de Harina realizada **MM)** Copia de la Instancia de fecha once (11) de abril del año dos mil cinco (2005), emitido por la Unión de Medianos y Pequeños Industriales de la Harina UMPHI, dirigido a la señora Gladis Acevedo de Moya. **NN)** Copia del documento titulado Matriz de Riesgo Persona Física (PLAFT), de fecha 2005-04-08, a nombre de la señora: Gladys Margarita Acevedo de Moron, emitido por la Cooperativa de Servicios Múltiples Procesadores de la Harina INC. **ÑÑ)** Copia fotostática del documento titulado AVISOS, de fecha

nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020). **OO)** Copia del documento titulado Declaración jurada de Patrimonio de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020). **PP)** Copia del Estado de Cuentas de Ahorros, emitido por COOPROHARINA INC, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a nombre de la señora Gladys Margarita Acevedo de Marón, que consta de cuatro (04) Páginas. **QQ)** Copia del documento de búsqueda del señor: Marcial Reyes. **RR)** Copia de la instancia no. 010 de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), emitido por la Cooperativa de Servicios Múltiples Procesadores de la Harina, dirigido al señor: Marcial Reyes. **SS)** Copia del documento titulado Actualización de Dirección. **TT)** Copia del documento titulado actualización de datos, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil (2000). **UU)** Copia del documento titulado, solicitud de ingreso, socio núm. 587 a nombre del señor Marcial Reyes. **VV)** Copia del documento titulado, solicitud de ingreso, socio núm. 1163 a nombre del señor Marcial Reyes. **WW)** Copia del Estado de Cuenta de Ahorros no. 575194-0010009101, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por COOPROHARINA INC, a nombre del señor: Marcial Reyes, de cuatro (04) páginas. **XX)** Copia de la instancia de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa El Progreso INC, dirigido a la Dirección de Supervisión de Riesgos. **YY)** Copia de la Solicitud de ingreso de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil ocho (2008), emitido por la Cooperativa de Ahorros y Crédito por Distrito El Progreso INC, solicitada por el señor Tejada Reyes Modesto. **ZZ)** Copia del estado de cuenta no. 0070002234, con manuscrito (Aportaciones), emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, del periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes, **AAA)** Copia del estado de cuenta no. 0070002235, con manuscrito (Cuenta de Ahorros), emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes, que consta de nueve (09) Páginas. **BBB)** Copia del Comprobante/Partida no.

70049221, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil diecisiete (2017), justificación Retiro de cuenta de Modesto Tejada Reyes, **CCC**) Copia del estado de cuenta no. 007-0000169, con manuscrito (Certif.7), emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, sucursal Bayaguana, comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **DDD**) Copia del estado de cuenta no. 007-0000154, con manuscrito: (Certif.6), emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, del periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **EEE**) Copia del estado de cuenta no. 007-0000117, con manuscrito (Certific. 5), emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **FFF**) Copia del estado de cuenta no. 007-0000106, con manuscrito (Certif.4) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **GGG**) Copia del estado de cuenta no. 007-0001101, con manuscrito (Certif.3) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **HHH**) Copia del estado de cuenta no. 007-0000050, con manuscrito (Certif.2), emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **III**) Copia del estado de cuenta no. 007-0000036, con manuscrito (Certif.1) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **JJJ**) Copia del estado de cuenta no. 007-0003365, con manuscrito la (Cred. 15) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes de dos (02) páginas. **KKK**) Copia del estado de cuenta no. 007-0002991, con manuscrito (Cred. 14) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **LLL**) Copia del estado de cuenta no. 007-0002991, con manuscrito (Cred. 13), emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo

comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **MMM**) Copia del estado de cuenta no. 007-0002950, con manuscrito (Cred. 12) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **NNN**) Copia del estado de cuenta no. 007-0002886, con manuscrito (Cred. 11) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **ÑÑÑ**) Copia del estado de cuenta no. 007-0002437, con manuscrito (Cred. 10) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **OOO**) Copia del estado de cuenta no. 007-0002432, con manuscrito (Cred. 9) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **PPP**) Copia del estado de cuenta no. 007-0002228, con manuscrito (Cred. 8) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, del periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **QQQ**) Copia del estado de cuenta no. 007-0002205, con manuscrito (Cred. 7) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **RRR**) Copia del estado de cuenta no. 007-0001982, con manuscrito (Cred. 6) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **SSS**) Copia del estado de cuenta no. 007-0001919, con manuscrito (Cred. 5) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **TTT**) Copia del estado de cuenta no. 007-0001658, con manuscrito la (Cred. 4) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **UUU**) Copia del estado de cuenta no. 007-0001587, con manuscrito la (Cred. 3) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **VVV**)

Copia del estado de cuenta no. 007-0001418, con manuscrito (Cred. 2) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **WWW**) Copia del estado de cuenta no. 007-0001198, con manuscrito la (Cred. 1) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Modesto Tejada Reyes. **XXX**) Copia de la solicitud de ingreso cuenta no. 7-27518, a nombre de la señora Tejada Reyes Porfiria. **YYY**) Copia del estado de cuenta no. 007-0001997, con manuscrito (aportaciones) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, del periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señora: Porfiria Tejada Reyes/Ramón Marcelino. **ZZZ**) Copia del estado de cuenta no. 007-0001998, con manuscrito (ahorros), emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señora: Porfiria Tejada Reyes/Ramón Marcelino, que consta de tres (3) Páginas. **AAAA**) Copia del estado de cuenta no. 007-0004029, con manuscrito (Cred. 1) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre de los señores: Porfiria Tejada Reyes/Ramón Marcelino. **BBBB**) Copia del estado de cuenta no. 007-0004835, con manuscrito (Cred. 2) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, del periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señora: Porfiria Tejada Reyes/Ramón Marcelino. **CCCC**) Copia del estado de cuenta no. 007-0007009, con manuscrito (Cred. 3) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre de los señores: Porfiria Tejada Reyes/Ramón Marcelino, de dos (02) páginas. **DDDD**) Copia del Comprobante/partida no. 70035263 justificación: Préstamo Fiduciario otorgado a Porfiria Tejada Reyes/Ramón Marcelino, destino. Prest. Particulares monto aprobado 20,000.00 cuenta no. 70007009. **EEEE**) Copia del comprobante/partida no. 70044093. justificación: Para pagar cuota Socio 70000983, Porfiria Tejada Reyes/ D/F 20/06/2016. **FFFF**) Copia del Comprobante/partida no. 70041561. justificación: Pago de préstamos socio 70000983,

Porfiria Tejada Reyes Banco Popular. **GGGG**) Copia del Comprobante/partida no. 70044093. justificación: Para pagar cuota Socio 70000983, Porfiria Tejada Reyes/ D/F 20/06/2016. **HHHH**) Copia del Comprobante/partida no. 70042130. justificación: Pago de préstamo Socio 70000983, Porfiria Tejada Reyes 07/04/2016. **IIII**) Copia del Comprobante/partida no. 70040955. justificación: abono a crédito Socio 70000983, Porfiria Tejada Reyes 22/01/2016. **JJJJ**) Copia del documento de Actualización de Datos personales, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022). **KKKK**) Copia de la cédula de identidad de los señores: Miguel Castillo y María Magdalena Reyes. **LLLL**) Copia de la solicitud de ingreso emitido por la Cooperativa de Ahorros y Crédito por Distrito El Progreso INC., a nombre de los señores: Reyes Natera y/o Miguel Castillo Castro, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil trece (2013), de dos (02). páginas **MMMM**) Copia del estado de cuenta no. 0070009328, con manuscrito (Cuenta de Ahorros) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 29/08/2022, a nombre de los señores: María Magdalena Reyes o Miguel Castillo Castro, que consta de seis (06) Páginas. **NNNN**) Copia del estado de cuenta no. 007-0009327, con manuscrito (Aportaciones) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 29/08/2022, a nombre de los señores: María Magdalena Reyes o Miguel Castillo Castro. **ÑÑÑÑ**) Copia del documento conteniendo tres (03) vouchers, de retiro de caja con las numeraciones: 70242376, 70274463 y 70267612, todos a nombre de la señora: María Magdalena Reyes. **OOOO**) Copia del documento conteniendo dos (02) vouchers de retiro de caja, con las numeraciones: 70246898 y 70260613 a nombre de la señora: María Magdalena Reyes. **PPPP**) Copia del documento conteniendo tres (03) vouchers, de retiro de caja, con las numeraciones: 70269989, 70226659 y 70270403, todos a nombre de la señora: María Magdalena Reyes. **QQQQ**) Copia del documento conteniendo cuatro (04) vouchers de retiro de caja con las numeraciones: 70343316, 7033413, 70339 y 70336254, todos a nombre de la señora: María Magdalena Reyes.

RRRR) Copia del documento conteniendo cuatro (04) vouchers de retiro de caja con las numeraciones: 70344135, 70344338, 70263906 y 70263969, todos a nombre de la señora: María Magdalena Reyes. **SSSS)** Copia del documento titulado actualización de Datos personales, emitido por la Cooperativa El Progreso INC, a nombre del señor Marcial Reyes. **TTTT)** Copia del estado de cuenta no. 007-0000205, con manuscrito (Aportaciones) emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Marcial Reyes (Chicho). **UUUU)** Copia del estado de cuenta no. 720941, emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, periodo comprendido del 30/08/2022, a nombre del señor: Marcial Reyes (Chicho). **VVVV)** Copia del documento titulado actualización de Datos personales, emitido por la Cooperativa El Progreso INC, a nombre del señor: Amílcar Rodríguez Segura, manuscrito: Nota. Socio Inactivo desde el 04/05/2005. **WWWW)** Copia del estado de cuenta no. 002-0007820, emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, del periodo comprendido del 29/08/2022, a nombre del señor: Amílcar Rodríguez Segura. **XXXX)** Copia del estado de cuenta no. 002-0007821, emitido por la COOPERATIVA EL PROGRESO INC, del periodo comprendido del 29/08/2022, a nombre del señor: Amílcar Rodríguez Segura, que consta de dos (02) páginas. **YYYY)** Copia de la instancia no, UCPLA/FT 155-2022, de fecha agosto, veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa La Altagracia INC, dirigido al IDECOOP, atención: Dirección y Supervisión de Riesgos. **ZZZZ)** Copia de la Consulta de Estado de Cuenta no. 302-101-1189381, emitido por la Cooperativa La Altagracia INC, a nombre del señor: Juan Julio Ceballo Santana. **AAAAA)** Copia del documento titulado: Modulo General, emitido por la Cooperativa La Altagracia INC, de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor: Juan Julio Ceballo. **BBBBB)** Copia de la Consulta de Estado de Cuenta no. 314282, fecha de ingreso dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Cooperativa La Altagracia INC, a nombre del

señor: Juan Julio Ceballo Santana. **CCCCC**) Copia del documento de Afiliación de persona Física no 314282, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a nombre del señor: Juan Julio Ceballo Santana, que consta de dos (02) páginas. **DDDDD**) Copia del oficio no. OF.123, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa de Ahorros, Crédito y Servicios Múltiples de los Integrantes de las Fuerzas Armada. **EEEEEE**) Copia del Estado de cuenta Histórico de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor Williams Gumercindo Jiménez Polanco, emitido por la Cooperativa de Ahorros, Crédito y Servicios Múltiples de los Integrantes de las Fuerzas Armada, que consta de tres (03) páginas. **FFFFF**) Copia del Histórico de pagos Resumido, préstamo no. 0000131759, de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor: Nelson Eddy Camejo Quiñones, emitido por la Cooperativa de Ahorros, Crédito y Servicios Múltiples de los Integrantes de las Fuerzas Armada. **GGGGG**) Copia del estado de Cuenta Histórico de fecha veintiséis (26) de agostos del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor Nelson Eddy Camejo Quiñones, emitido por la Cooperativa de Ahorros, Crédito y Servicios Múltiples de los Integrantes de las Fuerzas Armada, que consta de (03) páginas. **HHHHH**) Copia del estado de Cuenta Histórico de fecha veintiséis (26) de agostos del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor Amílcar Rodríguez Segura, emitido por la Cooperativa de Ahorros, Crédito y Servicios Múltiples de los Integrantes de las Fuerzas Armada, que consta de dos (02) páginas. **IIIII**) Copia del estado de Cuenta Histórico de fecha veintinueve (29) de agostos del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor Rafael Fernando Rodríguez Estrella, emitido por la Cooperativa de Ahorros, Crédito y Servicios Múltiples de los Integrantes de las Fuerzas Armada que consta de cuatro (04) páginas. **JJJJJ**) Copia del extracto de acta de defunción, del señor Rafael Antonio Pimentel Martínez, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022). **KKKKK**) Copia de la Resolución no. 14/2022,

emitido por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorros y Créditos y Servicios Múltiples de los Integrantes de las Fuerzas Armadas. **LLLLL**) Copia del estado del Histórico de Pagos de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a nombre del señor Juan Alexander Tapia Holguín, emitido por la Cooperativa de Ahorros, Crédito y Servicios Múltiples de los Integrantes de las Fuerzas Armada. **MMMMM**) Copia del estado de Cuenta Histórico de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor Juan Alexander Tapia Holguín, emitido por la Cooperativa de Ahorros, Crédito y Servicios Múltiples de los Integrantes de las Fuerzas Armada que consta de tres (03) páginas. **Con la cual probamos** que fueron remitidas Informaciones financieras con respecto a personas vinculadas al presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en los documentos suministrados.

Page | 1483

- 129. Original del oficio DRL-0243-2023-E, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por el IDECOOP, en respuesta a la autorización judicial no. 00039-JUNIO-2023; conteniendo adjunto: **A)** Original de la instancia de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Cooperativa Mano Solidaria, dirigida a la Licda. Katia Morales Reynoso, Directora de Riesgo de Lavado de Activo/FT. **B)** Original de la instancia de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Cooperativa Mano Solidaria, dirigida a la Licda. Katia Morales Reynoso, Directora de Riesgo de Lavado de Activo/FT. **C)** Copia del formulario de Debida Diligencia emitido por Cooperativa Mano Solidaria, conteniendo las Informaciones personales del señor: Gonzalo Castillo. **D)** Copia del corte de Transacciones desde el primero (01) de enero del dos mil diez (2010) hasta el veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa Mano Solidaria, a nombre del señor Gonzalo Castillo. **E)** Copia del cheque no. 000534, de la Cooperación Mano Amiga SA, a nombre del señor Gonzalo Castillo, por un

monto de Quinientos mil con 00/100 (RD\$ 500,000.00) pesos dominicanos. **F)** Copia del certificado de registro mercantil no. 52775PSD, denominación social: Corporación Mano Amiga (Sociedad Disuelta y Liquidada) SA, RCN: 130-41026-7, que consta de cuatro (04) páginas. **G)** Copia de la Carta de Garantía, suscrita por el señor: Carlos Antonio Segura Foster, de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **H)** Copia de la comunicación de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Cooperativa San José INC. Indicando que las sesenta y una (61) personas que indica la autorización de información financiera núm. 00039-junio-2023, no son socios de dicha institución, mientras que la Constructora Castillo López y Asociados SA y Cooperativa Mano Solidaria si son socios.. **I)** Copia de documento de información general de Clientes, emitido por la Cooperativa San José INC, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a nombre de la Constructora Castillo López y Asociados SA, cliente no. 92413. **J)** Copia del Estado de Cuenta de Ahorros, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa San José INC, de la Constructora Castillo López y Asociados SA, que consta de cuatro (04) páginas. **K)** Copia del Estado de Cuenta de Acciones no. 96920, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa San José INC, de la Constructora Castillo López y Asociados SA. **L)** Copia de documento de información general de Clientes, emitido por la Cooperativa San José INC, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a nombre de la Cooperativa Mano Solidaria, cliente no. 91534. **M)** Copia del Estado de Cuenta de Acciones no. 96009, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa San José INC. **N)** Copia del Estado de Cuenta de Ahorros, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa San José INC, de la Cooperativa Mano Solidaria que consta de siete (07) páginas. **Ñ)** Copia del Estado de Cuenta de Préstamo no. 1-000000144471, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023),

emitido por la Cooperativa San José INC, a nombre de la señora Jenny Peña, que consta de dos (02) páginas. **O)** Copia del Estado de Cuenta de Préstamo no. 10-000000355250, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa San José INC, a nombre del señor: Juan Carlos Jaquez, que consta de dos (02) páginas. **P)** Copia del Estado de Cuenta de Préstamo no. 10-000000389797, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa San José INC, a nombre del señor: Juan Carlos Jaquez. **Q)** Copia del Estado de Cuenta de Préstamo no. 10-000000359760, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa San José INC, a nombre del señor: Juan Carlos Jaquez. **R)** Copia del Estado de Cuenta de Préstamo no. 10-000000355442, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa San José INC, a nombre del señor: Juan Carlos Jaquez. **S)** Copia del Estado de Cuenta de Préstamo no. 10-000000366622, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa San José INC, a nombre del señor: Juan Carlos Jaquez, que consta de dos (02) páginas. **Con la cual probamos** que fueron remitidas Informaciones financieras con respecto a personas vinculadas al presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en los documentos suministrados.

- 130. Original del oficio DRL-0187-2023-E, de fecha seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023),** emitido por el IDECOOP, en respuesta a la autorización judicial no. 0021-MAYO-2023; conteniendo adjunto: **A)** Copia de la comunicación emitida por COOPEDAC, indicando que en su base de datos solo se encuentre registrada la empresa Eurosuministro SRL, RNC: 122-02676-2. **B)** Copia del Estado del Cliente al de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por COOPEDAC, a nombre de la entidad comercial Eurosuministro. **C)** Copia del documento Conozca su socio, de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil

veintitrés (2023), emitida por COOPEDAC, a nombre de la entidad comercial Eurosuministro, que consta de dos (02) páginas. **D)** Copia del del documento de movimiento de aportaciones desde el primero (01) de enero del año dos mil quince (2015), hasta el veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por COOPEDAC, a nombre de la entidad comercial Eurosuministro. **E)** Copia de la Solicitud de Admisión 5789, de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil quince (2015) emitida por COOPEDAC, realizada por el señor: Rafael Humberto. **F)** Copia de la cédula de identidad no. 046-0002059-0 del señor: Rafael Humberto. **G)** Copia de la Asamblea General Ordinaria No anual de la sociedad de comercial Eurosuministro, celebrada en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil catorce (2014). **H)** Copia de la nómina de asistencia de la Asamblea General Ordinaria No anual de la sociedad de comercial Eurosuministro, celebrada en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil catorce (2014). **I)** Copia del certificado de aportaciones no. 1143, de fecha nueve (0) de junio del año dos mil quince (2015), emitida por COOPEDAC, a nombre de la entidad comercial Eurosuministro. **J)** Copia de la Autorización de información financiera núm. 0021-MAYO-2023, de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Coordinación de los Juzgados de instrucción de Distrito Nacional. **Con la cual probamos** que fueron remitidas Informaciones financieras con respecto a personas vinculadas al presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en los documentos suministrados.

- 131. Original del oficio DRL-0440-2022-E, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023),** emitido por el IDECOOP, en respuesta a la autorización judicial no. 0050-SEPTIEMBRE-2022; conteniendo adjunto: **A)** Copia de la comunicación emitida por la Cooperativa San José, indicando que el señor: Emir José Fernández de Paola es socio de dicha entidad. **B)** Copia de la información General de Cliente no. 192841, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la

Cooperativa San José, a nombre del señor Emir José Fernández de Paola. **C)** Copia del Estado de Cuenta de Acciones no. 198262, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa San José, a nombre del señor Emir José Fernández de Paola. **D)** Copia del Estado de Cuenta de Ahorros no. 192841-0041924185, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa San José, a nombre del señor Emir José Fernández de Paola. **E)** Copia del Estado de Cuenta de Certificados no.4005082, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa San José, a nombre del señor Emir José Fernández de Paola. **F)** Copia del vóucher de la entidad bancaria BanReservas, por un monto de Cincuenta y siete millones doscientos cincuenta mil con 00/100 (RD\$ 57,250,000.00) pesos dominicanos. **G)** Copia del formulario Conozca su socio de fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa Mamoncito INC, a nombre del señor Emir José Fernández de Paola, que consta de tres (03) páginas. **H)** Copia de la cedula de identidad del señor Emir José Fernández de Paola. **I)** Copia del documento de Datos Personales del socio, con manuscrito (901105681), a nombre del señor Emir José Fernández de Paola. **J)** Copia del documento de información General de Clientes, no. 901105681, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a nombre del señor Emir Jose Fernández. **K)** Copia fotostática de la consulta de estado de cuenta de la entidad bancaria BanReservas, por un monto de Dos millones novecientos mil treientos treinta y dos con 00/100 (USD 2,900,332.33) de dólares, a nombre del señor: Emir Jose Fernández. **L)** Copia del Estado de Cuenta de Ahorros no. 901105681, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Mamoncito INC, a nombre del señor Emir José Fernández de Paola, que consta de dos (02) páginas. **M)** Copia del Formulario Conozca su socio, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa Mamoncito INC, a nombre de la señora Ana Linda Fernández de Paola, que consta (03) de tres páginas. **N)** Copia de la cédula de

identidad de la señora Ana Linda Fernández de Paola. **Ñ)** Copia del documento de Datos Personales del socio, con manuscrito (901105688), a nombre de la señora: Ana Linda Fernández de Paola. **O)** Copia del documento de información General de Clientes, no. 901105688, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a nombre de la señora Ana Linda Fernández de Paola. **P)** Copia del Estado de Cuenta de Ahorros no. 901105688, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa Mamoncito INC, a nombre de la señora Ana Linda Fernández de Paola, que consta de tres (03) páginas. **Q)** Copia del Estado de Cuenta de Certificados no. 9000401, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa Mamoncito INC, a nombre de la señora Ana Linda Fernández de Paola. **R)** Copia del Estado de Cuenta de Certificados no. 9000402, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa Mamoncito INC, a nombre de la señora Ana Linda Fernández de Paola. **S)** Copia de la instancia DCUM-144, de fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022), dirigido al Lic. Franco de los Santos, emitido por la Cooperativa Médica de Santiago de Servicios Múltiples INC. **T)** Copia del Estado de Cuenta de Prestamos no. 9-000000061525, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa Médica de Santiago de Servicios Múltiples INC. a nombre de la señora Senovia Peña Peña, que consta de tres (03) páginas. **U)** Copia del Estado de Cuenta de Ahorros no. 9769-0090574087, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa Médica de Santiago de Servicios Múltiples INC. a nombre de la señora Senovia Peña Peña, que consta de dos (02) páginas. **V)** Copia del Estado de Cuenta de Ahorros no. 9769-0090398169, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa Médica de Santiago de Servicios Múltiples INC. a nombre de la señora Senovia Peña Peña, que consta de cuatro (04) páginas. **W)** Copia del Estado de Cuenta de Acciones no. 37502, de fecha cinco (05) de octubre del año dos

mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa Médica de Santiago de Servicios Múltiples INC. a nombre de la señora Senovia Peña Peña, que consta de tres (03) páginas. **Con la cual probamos** que fueron remitidas Informaciones financieras con respecto a personas vinculadas al presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en los documentos suministrados.

Page | 1489

- 132. Original del oficio DRL-0272-2023-E, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por el IDECOOP, en respuesta a la autorización judicial no. 0140-JUNIO-2023; conteniendo adjunto: **A)** Copia de la comunicación de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Cooperativa de Servicios Múltiples El Mogote INC, dirigido al IDECOOP. **B)** Copia de la comunicación emitida por la Cooperativa Familiar de Servicios Múltiples de Eladio Félix (Vivito) INC, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023), dirigido al Sr. Franco de los Santos A. **C)** Copia de la comunicación emitida por la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Adelante, INC. de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023), dirigido al IDECOOP, con el asunto: información requerida, firmada por la Licda. Daylin Alberto Tolentino, que consta de cuatro (04) páginas. **D)** Copia de la instancia UC-19, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por COOP-ASPIRE, dirigido al IDECOOP. **E)** Copia de la instancia de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples San Antonio, dirigido al IDECOOP. **F)** Copia de la instancia DCUM-079, de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por COOP-MEDICA, dirigido al IDECOOP. **G)** Copia de la instancia de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la COOP-SANO, dirigido a la Licda. Katia Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos (Anti-Lavado de Activos). **H)** Copia de la instancia de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por

La Cooperativa Telefónica, dirigido a la Licda. Katia Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos (Anti-Lavado de Activos). **I)** Copia de la instancia de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por La VEGA-REAL, dirigido a la Licda. Katia Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos (Anti-Lavado de Activos). **J)** Copia de la instancia DC/00013/23, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la MEDICOOP, dirigido los señores: Dirección de Supervisión de Riesgos. **K)** Copia de la instancia de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa Empresarial INC, dirigido a la Licda. Katia Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos (Anti-Lavado de Activos). **L)** Copia del documento de Prevención de Lavado de Activo (PLA)- Solicitud de información, de fecha Trece (13) del dos mil veintitrés (2023). **M)** Copia fotostática de la instancia de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa COOP-MAIMON, dirigido a al Lic. Franco de los Santos Presidente IDECOOP. **N)** Copia de la instancia de fecha julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la COOPRIZEK INC. dirigido al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP). **Ñ)** Copia de la instancia emitida por la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Profesionales Agropecuario INC, dirigido a la Licda. Katia Morales Reynoso, Directora de Prevención de Riesgo de Lavado de Activos IDECOOP. **O)** Copia de la instancia de fecha tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por COOPNAZONAF, dirigido al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECCOP). **P)** Copia de la instancia de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por COOPEDAC, dirigido al IDECOOP. **Q)** Copia de la instancia de fecha once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa Real, dirigido al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECCOP). **R)** Copia del documento de Prevención de Lavado de Activo (PLA) Solicitud de información, de fecha siete (07) del año dos mil veintitrés

(2023), emitido por COOPUNION, dirigido al Instituto de Desarrollo y Crédito Corporativo (IDECCOP). **S)** Copia de la instancia de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por COOPDUARTE, dirigido al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECCOP). **T)** Copia de la instancia DC/SIU-098-2023, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por COOP-BUENO, dirigido al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECCOP). **U)** Copia de la instancia de fecha once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la COOP-CENTRAL, dirigido al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECCOP), adjunto anexo 1. **V)** Copia de la instancia de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la COOP-CREDI, dirigido al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECCOP). **W)** Copia de la instancia de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la COOPCUES, dirigido al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECCOP). **X)** Original de la instancia de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa Mano Solidaria, dirigido al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECCOP). **Y)** Copia de la instancia OF-203, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa de Ahorros Crédito y Servicio Múltiples de los integrantes de las Fuerzas Armadas, dirigido a la Directora de S. de Riesgo de Lavado de Activos FT, (IDECCOP). **Con la cual probamos** que fueron remitidas Informaciones financieras con respecto a personas vinculadas al presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en los documentos suministrados.

133. Original del oficio DRL-0335-2023-E, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el IDECCOP, en respuesta a la autorización judicial no. 0002-AGOSTO-2023, conteniendo adjunto: **A)** Copia de la solicitud de información de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023),

emitido por COOPGAPA. **B)** Copia de la comunicación de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por COOPEINFO. **C)** Copia de la comunicación de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros INC, Page | 1492 dirigido a la Licda. Katia Morales Reynoso. **D)** Copia de la comunicación PLA-0123-2023-E, de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por COOPERATIVA Mamoncito INC, dirigido al IDECOOP. **E)** Copia de la instancia de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples San Antonio, dirigido al IDECOOP. **F)** Copia de la instancia de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la COOPNAZONAF, dirigido al IDECOOP. **G)** Copia de la solicitud de información de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa de Ahorros y Créditos Neyba INC, COOPACRENE, dirigido a al IDECOOP. **H)** Copia de la solicitud de información de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Cooperativa de Servicios Múltiples Nuestra Señora de la Candelaria INC. COOP-AHORRO Y crédito Candelaria, dirigido a al IDECOOP/ Unidad de Antilavado. **I)** Copia de la instancia OC-CR-2023-0009, de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por COOPHARINA, dirigido a la Licda. Katia Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos (Anti-Lavado de Activos). **J)** Copia de la instancia de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por COOPSANO, dirigido a la Licda. Katia Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos (Anti-Lavado de Activos). **K)** Copia de la instancia de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Cooperativa San Jose, dirigido a la Licda. Katia Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos. **L)** Copia de la comunicación de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Cooperativa de Ahorros,

Créditos y Servicios Múltiples “ADELANTE” INC, dirigido a la Licda. Katia Morales Reynoso, Directora de Supervisión de Riesgos. **M)** Copia de la instancia UCPLA/FT127-2023, de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Cooperativa la Altagracia INC, dirigido al (IDECOOP). **N)** Copia de la instancia de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por VEGA REAL, dirigido a la Licda. Katia Morales Reynoso, (IDECOOP). **Con la cual probamos** que fueron remitidas Informaciones financieras con respecto a personas vinculadas al presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en los documentos suministrados.

- 134. Original del oficio DRL-0361-2022-E, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023),** emitido por el IDECOOP, en respuesta a la autorización judicial no. 0043-FEBRERO-2023, haciendo constar que las personas remitidas mediante el oficio PEPCA-2608-2022, no figuran con ningún tipo de productos. **Con la cual probamos** que fueron remitidas Informaciones financieras con respecto a personas vinculadas al presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en los documentos suministrados.
- 135. Comunicación No. PLA/FT-0401-2023, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023),** con suministro de información del investigado José Ramón Francisco Peralta Fernández, cedula de identidad no. 001-0167251-7. Con documentos anexos detallados en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

136. **Comunicación No. PLA/FT-0263-2023, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023),** con suministro de la información de las personas físicas y jurídicas siguientes: Anazario Gregorio Pérez, Sandro Gregorio Pérez Manzueta, Gregorio Antonio Rosario, Manuel Francisco Rosario Manzueta, José Roberto Rosario Manzueta, Trumant Suarez Duran, Teresa María Guzmán Garcia, Mabel Shaina Mejía. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

137. **Comunicación No. PLA/FT-0413-2023, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023),** con suministro de la información de las personas físicas siguientes: Manuel Milcíades Morilla Gil y Carolina Constanzo Sosa, con documentos anexos detallados en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

138. **Comunicación No. PLA/FT-0535-2023, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023),** con suministro de la información de la persona física siguiente: Ramon David Pérez Rojas, registra las siguientes actividades en el sector seguro tales como: La Colonial de Seguros, Mapfre BDH Compañía de Seguros SA., Seguros Crecer SA., Seguros Pepín. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales

mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

139. **Comunicación No. 0937, PLA/FT-303-2021, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha 22 de marzo del 2021,** con suministro de información del investigado **Gonzalo Castillo Terrero**. Con documentos anexos detallados en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 1495
140. **Oficio No. 0497 PLA/FT-167-2021 emitido por la Superintendencia de Seguros en fecha quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021), conteniendo como anexos Informaciones relacionadas con Pedro María de la Altagracia Veras. Con la que probamos** que el ciudadano Pedro María de la Altagracia Veras posee movimientos en el sector seguros, del mismo modo establecemos cuales son algunas de las propiedades aseguradas a su nombre. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
141. **Comunicación de la Superintendencia de Seguros, PLA/FT-0551/2022, de fecha veintidós (22) julio del año dos mil veintidós (2022), a nombre del acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, donde se desglosan las Informaciones sobre las actividades en el sector seguros, incluida la certificación de Humanos Seguros de fecha 29 de julio 2022. Con la cual probamos** la suscripción del servicio de seguro de vehículo a nombre del acusado, respecto del vehículo marca Jeep marca Toyota, modelo Land Cruiser, chasis No. JTMHV02J404275342, año del vehículo 2019, color blanco valor asegurado DOP 5,129,785.53, incluida la hoja de condiciones

particulares, póliza 30-35-16610, intermediario No.74747, respecto al vehículo Toyota, modelo Land Cruiser, chasis No. JTMHV02J404275342, año del vehículo 2019, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 142. Comunicación No. PLA/FT-0731-2022, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha 14 de septiembre del 2022,** con suministro de información de las siguientes personas jurídicas: Diseño y Presupuesto de Edificaciones y Carretera con AI, Diseños Deo Bras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, Construcciones y Diseños RMN y Bienes Raíces Ventura Birav SRL. Con documentos anexos detallados en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
- 143. Comunicación No. PLA/FT-0704-2022, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha 16 de septiembre del 2022,** con suministro de información de las siguientes personas físicas y jurídicas: Luis Miguel Suarez Irizarry, Félix Iván Morla, Yajaira Brito Evangelista, José Pablo Ortíz Giráldez, Juan Alexander Tapia Holguín, Williams Gumercindo Jiménez Polanco, Eddy Michel Made Montilla, José Arturo Ureña Pérez, Evelyn Feliz Castro, Carlos Francisco Báez Batista, Joar Emil Ortíz Hernández, Eilin Arisbel Bautista Pérez, Freddy Armando Gil Portalatín, Emiliana María Carolina García Taveras, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, José Agustín Mota Núñez, Rosalinda Richiez Castro, José Ramón Brea González,

Anderson Steve Acevedo, Carlos Alberto Franco Flores, Marco Franco Flores, Daria Altagracia Pérez Polanco, Víctor Antonio Roa Guzmán, Juan Tomás Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota Perozo, Rómulo Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Ramón Jiménez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Ovidio Gatón, José Rene Gutiérrez Gatón, Rosa Esterlina Gatón, Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna, Amílcar Rodríguez Segura, Alejandro Antonio Bello Pujols, Juan Carlos Coiscou Pérez, Bramonte Edmundo Estrella Vásquez, Battéssimo Bruno Palamara Mieses, Fátima Ederlinda Gatón Santana, Gerameel Gatón Carpio, Bismarck Elias Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Reina Escocia Gatón De Sánchez, Martha Gardenia Gatón Carpio, Flor María Gatón Santana De Mota, Fátima Ederlina Gatón Santana, Iván Ernesto Gatón Rosa, Edwin Ramon Gómez Gatón, José Antonio José Concepción, Dania Altagracia Silva Antigua, Wilfredo Arturo González Castillo, Joan Manuel Senra Osser, Eduardo Luis Gustavo Duluc Pumarol, Carlos Julio Montalvo Contin, Roberto Santiago Moquete, Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Primitiva Castro Reyes, Jesús Eligio Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, María Virgen Reyes De Marte, Félix Valera Reyes, Flor María Reyes, Marcial Reyes, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, Juana María Salome Pérez Reyes De Aquino, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Alberto Reyes, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Felicia Reyes Mosquea, Carolina Reyes Salvador, Yennifer Reyes De Encarnación, Silveria Reyes Mosquea, Merido Torres De Jesús Espinal, Víctor Alejandro Robles Vargas, Pedro Reyes Pérez, Ramon Reyes Pérez, Fabio Martin Caminero Gil, Carlos Ramon de Jesús Domínguez Romero, Isabel Reyes, Víctor De Jesús Escoto, Delia

Reyes Escoto, Virginio Escoto, Altagracia Jaime Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Efraín Báez Fajardo, Juan Concepción Peña Pérez, Luis Manuel Velázquez Quiroz, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Ricardo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones, Nelson Eddy Camejo Quiñones, Aleida Altagracia Landestoy Almánzar, Miguel Félix Rodríguez Landestoy, Liza Mercedes Rodríguez Hernández, Alejandro Antonio Bello Pujols, Ramon de Jesús Rodríguez Suero, Georgina Margarita Rodríguez Suero, Miguel Félix Rodríguez Suero, Giancarlo Miguel Florentino Rodríguez, Nazzira Abrales Rodríguez, Rafael Fernando Rodríguez Estrella, Miguel Antonio Rodríguez Segura, Mercedes Miguelina Rodríguez Zorrilla, Amílcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavárez, Milca Miguelina Rodríguez Segura, Juan Carlos Coiscou Pérez, Mercedes Miguelina Rodríguez Landestoy, Branmonte Edmundo Estrella Vásquez, Marcial Santana Guilamo, Sandra Xiomara Pereyra Puello, Milagros del Carmen Bello Morel, Martires Santana, Juan Julio Ceballo Santana, Hemenegilda Santana, Ana Linda Fernández De Paola, Emir José Fernández De Paola, Juan Ramon Cruz Richiez, Celeste Ana Mercedes Richiez Escoto, Eliza María Teresa Richiez Escotto, Sonia Margarita Richiez Escotto, Marcelo Eugenio Richiez Alburquerque, Ana Consuelo Richiez Castro, Juan Bautista Richiez Castro, Olga Quisqueya Richiez Castro, Zarthza Ernestina Richiez de la Concha, Hortensia Catalina Mallen Bustamante, Hilda Helena Mallen Bustamante, Roberto José Elías Guerrero Acevedo, Federico Alberto Ortíz Kidd, Lotty de las Mercedes Ortíz Kidd, José Enrique Ortíz Kidd, Nelly Josefina Ortíz Duarte, Ranulfo José Ortíz Duarte, Juan Enrique Ortíz Duarte, Gilberto José Ortíz Acta, Carmen María Lucia Acevedo Asencio, Gladys Margarita Acevedo Asencio, Antonio Thomen Acevedo, Ramger Omadis Mallen Luis, Roberto José Daniel Blandino Ortíz, Octavio Andrés Franco Thomen, Ramon Antonio Franco Thomen, Carmen Isabel Franco Thomen, Anthony Gregory Bonnet Corletto, Betamia Ivelisse

Richiez De La Concha, Irianna Mallen Luis, Yoladis Mallen Luis, Anthony Reynolph Stevens Acevedo, Guillermo Antonio Bonnet Corletto, Ana Isabel Richiez Alburquerque, Francisco José Richiez Alburquerque, Sandra Florencia Richiez De la Concha, Elena Teresa Ortíz Acta, Enrique Octavio Ortíz Kidd, Kenneth Duran Guerrero, Gregory Duran Guerrero y Grupo Amerinova, SRL, Tools & Resources Enterprises Toreen, SRL, Tenedora Catania Corp., SRL, Vectra Consulting, SRL, Blucor Enterprises, SRL, Agente De Cambio RM, SRL, Facimax, SRL, Servicios Para Clínicas Y Hospitales, SRL, Biolegal Dominicana, SRL, Serviamed Dominicana, SRL, Marketing & Management Group, SRL, Oxafempel Consulting, SRL, CAFF Proyectos Y Construcciones, SRL, Serales Development Corp., SRL, Constructora Ovajor, SRL, Urbanización El Algodonal SA, Sociedad inmobiliaria El Algodonal SRL, Fincas De Recreo Villa Mella, SRL, Inmobiliaria Santa Barbara, SRL, Desarrollos Rurales, SRL., Molinería Oriental, SRL., Manuel María Velázquez, E Hijos. S.A., Pocaterra Inc, Six Eleven Limited, Seguridad y Protección Institucional SEPROI SA, Prominex Multiservicios SRL. Con documentos anexos detallados en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 144. Comunicación No. PLA/FT-1117-2021, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha 20 de diciembre del 2021,** con suministro de información de las siguientes personas físicas y jurídicas: Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Martín Soriano Acosta, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Grupo Ralco SRL, Café Colón SRL, Soluciones GFM SRL, Microanalytics and Finances DR MFDR SAS, Gerbasi & Aquino Abogados SRL y Martín Soriano Acosta. Con documentos anexos detallados en la comunicación antes

descrita. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 145. Comunicación No. PLA/FT-1133-2021, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha 20 de diciembre del 2021,** con suministro de información de las siguientes personas físicas y jurídicas: Ángel Lockward & Asociados SRL, Ángel Gilberto Lockward Mella, Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward, Ángel George Lockward Cruz, Ángel Gilberto Lockward Cruz y Laura Sophia Lockward Abrajim. Con documentos anexos detallados en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
- 146. Comunicación No. PLA/FT-0465-2022, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha 05 de julio del 2022,** con suministro de información de las siguientes personas físicas y jurídicas: Emilio Antonio Toribio Olivo, Juanita Yuberca Toribio Olivo, Adalberto Leonardo Veras Santos y el Instituto Dominicano del Café. Con documentos anexos detallados en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

147. **Comunicación No. PLA/FT-0521-2022, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha 22 de julio del 2022,** con suministro de información de las siguientes personas físicas y jurídicas: Francis José Espaillat Guzmán, Pedro Antonio Tavárez Díaz, Daysi María Duarte Matías de Colon, Pedro Jiménez López, Carlos Alfredo Vásquez Rodríguez, Nelissa Jinette Rosa de la Cruz, Nerys Yolanda Aristy de Blanco. Con documentos anexos detallados en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

Page | 1501

148. **Comunicación No. PLA/FT-0522-2022, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha 22 de julio del 2022,** con suministro de información de las siguientes personas físicas y jurídicas: Lucía Verónica Castillo Vásquez, Mayellin Amelia Rosado Medina, Laura Yamile Pérez Lalane, Juana Vélez de Soto, Ramón Aquilino Pérez Rojas, Hansel Alexander Caamaño Collado y Álvaro Antonio Caamaño Santana. Con documentos anexos detallados en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

149. **Comunicación No. PLA/FT-0346-2023, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023),** con suministro de información de la siguiente persona física: **María Luisa Piccirillo McCabe**, cédula núm. 023-0131121-9. Con documentos anexos detallados en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** las pólizas de

seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

150. **Comunicación No. PLA/FT-0333-2023, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), con suministro de información de la siguiente persona jurídica: Fundación de Estudios Económicos y Política, RNC NUM. 401-50234-8. Con documentos anexos detallados en la comunicación antes descrita. Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
151. **Comunicación No. PLA/FT-0345-2023, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), con suministro de información de las siguientes personas físicas y jurídicas: VME INGENIERIA, S.A., RNC núm. 130281572 y Víctor Matías Encarnación, cédula núm. 001-0082844-1. Con documentos anexos detallados en la comunicación antes descrita. Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
152. **Comunicación No. SL/2023/0002687, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, con Informaciones referentes a: Andrea Manzueta Espina, Anazario Gregorio Pérez Manzueta, Sandro Gregorio Pérez Manzueta, Gregorio**

Antonio Rosario, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Denis Altagracia Rosario Manzueta, José Roberto Rosario Manzueta, Trumant Suarez Duran, Teresa María Guzmán García, Nathaly Hernández Guzmán, Mabel Shaina Mejía, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y Suarez & Guzmán Abogados Litigantes SRL. Anexando: **A)** Page | 1503
Comunicación de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por (CEVALDOM) que consta de diecisiete (17) páginas, **B)** Comunicación de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por EXCEL, **C)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por BanReservas, conteniendo adjunto un (01) CD, marca momerex, adjunto oficio UC-0539, de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), **D)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por de Afi-Universal, **E)** Comunicación de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por los Fondos BHD. **F)** Comunicación de fecha ventidos (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Afi-Popular. **G)** Comunicación de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Parval Puesto de Bolsa, **H)** Comunicación de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Alpha Inversiones. **I)** Comunicación de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Multivalores Puesto de Bolsa Miembro de BVRD, **J)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Vertex Valores. **K)** Comunicación de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Tivalsa, **L)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Puesto de Bolsa SA. **M)** Comunicación de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones Popular. **N)** Comunicación de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por EXCEL. **Ñ)** Comunicación de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por JMMB Puesto de Bolsa SA. **O)**

Comunicación de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones Santa Cruz. **P)** Comunicación de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Puesto de Bolsa BHD. **Q)** Comunicación de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Citinversiones de Títulos y Valores SA, **R)** Comunicación de fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por JMMB FUNDS, **S)** Comunicación de fecha tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Primma Valores. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 153. Comunicación No. 72153, de fecha seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana**, adjunto: un (01) CD marca memorex, con Informaciones referentes a: Andrea Manzueta Espina, Anazario Gregorio Pérez Manzueta, Sandro Gregorio Pérez Manzueta, Gregorio Antonio Rosario, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Denis Altagracia Rosario Manzueta, José Roberto Rosario Manzueta, Trumant Suarez Duran, Teresa María Guzmán García, Nathaly Hernández Guzmán, Mabel Shaina Mejía, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y Suarez & Guzmán Abogados Litigantes SRL. Anexando: **A)** Comunicación de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por (CEVALDOM) que consta de diecisiete (17) páginas, **B)** Comunicación de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por EXCEL, **C)** Comunicación no. UC-0412, de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Afi-Reservas. **D)** Comunicación de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por de Afi-Universal, **E)** Comunicación de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023),

emitido por JMMB Founds. **F)** Comunicación de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por los Fondos BHD. **G)** Comunicación de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Parval Puesto de Bolsa, **H)** Comunicación de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Alpha Inversiones. **I)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Citinversiones de Títulos y Valores SA. **J)** Comunicación de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Multivalores Puesto de Bolsa Miembro de BVRD, **K)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por United Capital. **L)** Comunicación de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Puesto Vertex Valores. **M)** Comunicación de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Primma Valores. **N)** Comunicación de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Tivalsa. **Ñ)** Comunicación de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por CCI, Puesto de Bolsa SA. **O)** Comunicación de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones Popular. **P)** Comunicación de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por EXCEL. **Q)** Comunicación de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por JMMB Puesto de Bolsa SA. **R)** Comunicación de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones Santa Cruz. **S)** Comunicación de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Puesto de Bolsa BHD. **T)** Comunicación de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Puesto de Inversiones & Reservas. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las

distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

154. **Comunicación No. SL/2023/003031, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana**, con Informaciones referentes a: Omar Manuel Miqui Trade Arias, Miqui Trade SRL, Caletga SRL, Industrias Misaqui SA, Haronid Ivette Gregorio Montero, Rosa Arias Ruíz, Edwin Oscar Brito Martínez, Brimart Comercial BM, SRL, Britza Inversiones y Construcciones SRL, Bribae Dominicana SRL, Marino Enríque Cabrera Román, Multi Services Winca SRL, Cesar Miguel Santana Martínez, Tavdosa Dominican Gemstones SRL, Hans Global Supplies SRL, CSM Legal Bureau & Advisors SRL, Cesamar Mercantil SRL, Camilo Andrés Peña Hernández, Constructora PE & CA SRL, Construcciones e Inversiones Campe, PADY Group SRL, Jlito el None SRL, Fernando Arturo Díaz Mella, Carlos Díaz Hijos SRL, Rafael Porfirio Calderón Martínez, Proraíces SA, C F Investment Group SRL, Amalia Margarita Félix Pérez, Raquel Ivonne Calderón Félix, Salvucci SA, Allium Agroindustrial SRL, Rocío Margarita Calderón, Franklin José Calderón Félix, Geomercadeo SA, Constructora Phumeran Construpum, Cámaras y Laptops MG & PC Bávaro, Calant Agroindustrial SRL, Claudia Maribel Calderón Félix y Amviorix Gerinerdo Félix de los Santos. Anexando: **A)** Comunicación de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por (CEVALDOM), que consta de veintiséis (26) páginas, **B)** Comunicación de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por EXCEL. **C)** Comunicación de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Afi-Universal. **D)** Comunicación de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por JMMB Finds. **E)** Comunicación de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por los Fondos BHD. **F)** Comunicación de fecha catorce (14) de noviembre del

año dos mil veintitrés (2023), emitido por los Afi-Popular. **G)** Comunicación de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Altio. **H)** Comunicación de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Parval Puesto de Bolsa, **I)** Comunicación de fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Alpha Inversiones. **J)** Comunicación de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Citinversiones de Títulos y Valores SA. **K)** Comunicación de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Multivalores. **L)** Comunicación de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por United Capital. **M)** Comunicación de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Primma Valores. **N)** Comunicación de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Tivalsa Puesto de Bolsa Afiliados de la BVRD. **Ñ)** Comunicación de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones Popular. **O)** Comunicación de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por EXCEL. **P)** Comunicación de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por JMMB Puesto de Bolsa SA. **Q)** Comunicación de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones Santa Cruz. **R)** Comunicación de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Puesto de Bolsa BHD. **S)** Copia del Estado de Cuentas de Industrias Misaqui SRL, que consta de tres (03) páginas. **T)** Copia del contrato no. 3808. Emitida por BHD Valores Puesto de Bolsa, cliente no. IND004, a nombre de Industrias Misaqui SRL, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), adjunto copia de cédula de los señores: Héctor Andrés Macario Jaime, Omar Manuel Miqui Arias y Manuel Candelario Miqui Martínez, que consta de doce (12) páginas. **U)** Copia de la solicitud de Autorización de Registro Nacional de Titular, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil once (2011), a nombre de la razón social: Industrias

Misaqui SRL. **V)** Copia de la Certificación de Tenencia emitida por Cevaldom, de fecha once (11) de julio del año dos mil trece (2013), con manuscrito lapicero tinta color azul "IND004 (809-532-2882), emitido por el Ministerio de Hacienda. . **W)** Copia del documento Registro Nacional de Contribuyente, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil siete (2007), a nombre de la razón social: Industria Misaqui SRL. **X)** Copia de la Lista de Suscriptores y Estado de los pagos de las cuotas sociales suscritas y pagadas con cargo al Capital social de la sociedad Industrias Misaqui SRL, de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil doce (2012). **Y)** Copia de la Nómina de presencia a la Asamblea general Ordinaria celebrada el día veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil doce (2012) de la sociedad Industrias Misaqui SRL,. **Z)** Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil doce (2012) de la sociedad Industrias Misaqui SRL,. **AA)** Copia del Certificado de Registro Mercantil no. 53550SD, de la sociedad Industrias Misaqui SRL,. **BB)** Copia del Acta de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyente, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil siete (2007) de la sociedad Industrias Misaqui SRL,. **CC)** Copia de la Nómina de presencia a la Asamblea general Ordinaria celebrada el día veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil doce (2012) de la sociedad Industrias Misaqui SRL,. **DD)** Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil doce (2012) de la sociedad Industrias Misaqui SRL,. **EE)** Copia del Duplicado de Registro de nombre comercial no. 33040, emitido por la Oficina nacional de la Propiedad Industrial de la sociedad Industrias Misaqui SRL,. **FF)** Copia del Acta de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyente, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil siete (2007) de la sociedad Industrias Misaqui SRL,. **GG)** Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010) de la sociedad Industrias Misaqui S.A. **HH)** Copia de la Lista de Suscriptores y Estado de los pagos de las acciones

suscritas y pagadas con cargo al Capital social de la autorizado de la compañía Industrias Misaqui S.A, de fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010). **II)** Copia de la Nómina de presencia a la Asamblea general Ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010) de la sociedad Industrias Misaqui S.A. **JJ)** Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010) de la sociedad Industrias Misaqui S.A. **KK)** Copia de los Informes del comisario, Estados Financieros, Dictamen y Estados Financieros, de la sociedad Industrias Misaqui S.A. **LL)** Copia del balance general del treinta y uno (31) del años dos mil diez (2010) de la sociedad Industrias Misaqui S.A. **MM)** Copia del Traspaso de Acciones suscrita por el señor: Mariano Ernesto Peguero Ramírez, a favor de Héctor Andrés Macario Jaime, el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010). **NN)** Copia de la factura de transacción de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil once (2011), emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, a nombre de la razón social: Industrias Misaqui SA. **ÑÑ)** Copia del documento titulado nombre comercial. **OO)** Copia de los Estatutos sociales de la entidad comercial industrias Misaqui SRL, de fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010). **PP)** Copia de la Lista de Suscritores y Estado de los pagos de las acciones suscritas y pagadas con cargo al Capital social de la autorización de la compañía Industrias Misaqui S.A, de fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010). **QQ)** Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), adjunto Estatutos Sociales, de la sociedad Industrias Misaqui S.A. **RR)** Copia de la comunicación de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Vertex Valores, Puesto de Bolsa. **SS)** Copia de la comunicación de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Puesto de Bolsa SA, CCI, adjunto una memoria marca maxell de

32 GB. **TT)** Copia de la comunicación de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones BanReservas, adjunto un (01) CD marca memorex, manuscrito SL-2023. **UU)** Copia de la comunicación UC-0980, de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Afi-Reservas, adjunto una memoria marca maxell de 8 GB. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 155. Comunicación No. SL/2023/002687, de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana,** con Informaciones referentes a: Cuesta Brava SA, Suministros del Caribe Sugar SRL, Cañada SRL, Haina SA, Ozama Sugar Company Limited SRL, Forex Inmobiliaria SRL, Urbanización MMM CXA, Ball Rancing SRL. Anexando: **A)** Comunicación de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por (CEVALDOM). **B)** Comunicación de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por EXCEL. **C)** Comunicación UC-0946, de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Afi-Reservas. **D)** Comunicación de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por de Afi-Universal, **E)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por JMMB Funds. **F)** Comunicación de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Fondos BHD. **G)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Afi-Popular. **H)** Comunicación de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Altio Sociedad Administrativa de Fondos de Inversión. **I)** Comunicación IR-OC-1459, de

fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones & Reservas Puesto de Bolsa. **J)** Comunicación de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Parval Puesto de Bolsa. **K)** Comunicación de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Alpha Inversiones. **L)** Comunicación de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por MultiValores Puesto de Bosa Miembro BVRD. **M)** Comunicación de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por United Capital. **N)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Primma Valores. **Ñ)** Comunicación de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Tivalsa. **O)** Comunicación de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Puesto de Bolsa SA. **P)** Comunicación de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones Popular. **Q)** Comunicación de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por EXCEL. **R)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por JMMB FUNDS. **S)** Comunicación de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones Santa Cruz. **T)** Comunicación de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Puesto de Bolsa BHD. **U)** Comunicación de fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Vertex Valores. **J)** Comunicación de fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Citinversiones de Títulos y Valores SA. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

156. **Comunicación No. SL/2023/001702, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, con Informaciones referentes a: Manuel Milcíades Morilla Soto. Manuel Milcíades Morilla Gil, Máxima Gil, Carolina Constanzo, Grupo Mancar y Le Carburant, Pysjac Medical, Anexando: A)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por (CEVALDOM), que consta de dieciocho (18) páginas. **B)** Copia del Instrutivo de interpretación, emitido por (CEVALDOM), que consta de diez (10) páginas. **C)** Comunicación de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por EXCEL. **D)** Comunicación UC-0770, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Afi-Reservas. **E)** Comunicación de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por de Afi-Universal, **F)** Comunicación de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por JMMB Founds. **G)** Comunicación de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Fondos BHD. **H)** Comunicación de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Afi-Popular. **I)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Altio Sociedad Administrativa de Fondos de Inversión. **J)** Comunicación de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Parval Puesto de Bolsa. **K)** Comunicación de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Alpha Inversiones. **L)** Comunicación de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Citinversiones de Títulos y Valores SA. **M)** Comunicación de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por MultiValores Puesto de Bosa Miembro BVRD. **N)** Comunicación de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por United Capital. **Ñ)** Comunicación de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Primma Valores. **O)** Comunicación de fecha

treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Tivalsa. **P)** Comunicación de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Vertex Valores Puesto de Bolsa. **Q)** Comunicación de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones Popular. **R)** Comunicación de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por EXCEL. **S)** Comunicación de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por JMMB Puesto de Bolsa SA. **T)** Comunicación de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones Santa Cruz. **U)** Comunicación de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Puesto de Bolsa BHD. **V)** Comunicación IR-OC-1433, de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones Reservas, adjunto: un CD marca: memorex, manuscrito tinta color verde. **J)** Comunicación de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Puesto de Bolsa SA, adjunto una memoria USB marca Kinston de 64 GB, color negra con azul. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 157. Comunicación No. SL/2023/003343, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana,** con Informaciones referentes a: Yonoris Altagracia Bottier, Paula Josefina García, Sonca SRL, Clobey Group SRL, Beauty Box By Yonoris Bottier SRL, Zerkob Group SRL, Anexando: **A)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por (CEVALDOM). **B)** Comunicación de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por EXCEL. **C) Dos** Comunicaciones UC-1023, de fecha veinte (20) de

noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Afi-Reservas. **D)** Comunicación de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por de Afi-Universal. **E)** Comunicación de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por JMMB Founds. **F)** Comunicación de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Fondos BHD. **G)** Comunicación de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Afi-Popular. **H)** Comunicación de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Altio Sociedad Administrativa de Fondos de Inversión. **I)** Comunicación IR-OC-1475, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido Inversiones & Reservas. **J)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Parval Puesto de Bolsa. **K)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Alpha Inversiones. **L)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Citinversiones de Títulos y Valores SA. **M)** Comunicación de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por MultiValores Puesto de Bolsa Miembro BVRD. **N)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por United Capital. **Ñ)** Comunicación de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Primma Valores. **O)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Tivalsa. **P)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por CCI Puesto de Bolsa SA. **Q)** Comunicación de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones Popular. **R)** Comunicación de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por EXCEL. **S)** Comunicación de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por JMMB Puesto de Bolsa SA. **T)** Comunicación

de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Inversiones Santa Cruz. **U)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Puesto de Bolsa BHD. **V)** Comunicación de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Vertex Valores Puesto de Bolsa. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

158. Comunicación No. 64100, de fecha 17 de febrero del 2022, emitida por la Superintendente del Mercado de Valores de la República Dominicana, con Informaciones referentes a Solange Pérez Mella, donde hace remisión de la comunicación de United Capital Puesto de Bolsa, S.A, No. 01-2022-015023. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

159. Comunicación No. 64099, de fecha 17 de febrero del 2022, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, con Informaciones referentes a Ángel Donald Guerrero Ortíz, Princesa Alexandra García Medina, Rafael Antonio Gerbasi Fernández, Emilio Cesar Rivas Rodríguez, Domingo Enrique Martínez Reyes, Ramón Emilio Jiménez Collie (Mimilo), Luis Baldemiro Reyes Santos, Simón Lizardo ezquita, José Andres Familia, Fernando Crisóstomo Herrera, Efraín Santiago Báez Fajardo, Belkiz Antonia Tejeda Ramírez, Oscar Ramón Ortíz de la Rosa, Rolando Méndez Morillo, Luis Antonio Peguero Cabrera, Amauris Peguero Cabrera, Claudio Silver Peña, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana,

Licelot Abreu Saldaña, William Antonio Castillo Duenas, Joaquín Ernesto Taveras Cabral, Wila Esmeralda Rosario Piña, Rafael Gerardo Collado Ventura, Priamo Jiménez Toribio, Hortensia Arelis Santiago Mercado de Mora, Ramón Ysaías Pérez Heredia, María Altagracia de la Rosa Hidalgo, Martín Soriano Acosta, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Pedro María de la Altagracia Veras, Alejandro A. Constanzo Sosa, Wilfredo Castillo, Antonio Lujan Mercedes Rijo, Ramón David Hernández, Marcos Antonio Martínez Hernández, Teodoro Zaballos Santana, Lujan Antonio Mercedes Espíritu Santo, Agustín Mejía Ávila, Gloria Mercedes Abreu Valdez, Ángel Lockward Mella y Ángel George Lockward Cruz, así como las razones sociales Carmax C por A, María Paola WD SA, Clearwater Real Estate Corp., CGP Consultoría y Gestión de Proyectos SRL, Servicios de Distribución del Norte C por A, Agropecuaria El Potrero SRL, Intercaribe Mercantil SAS, Digo Interactive Media Network SAS, D2 Elecciones 2016 SRL, Pocaterra INC, Chiarinna Investment SRL, Onceseis INC, Six Eleven Limited, Agencia de Viajes Temptation Tour & Travel SA, B C Grupo Dominicano de Broadcasting C por A, Coco Costa A.A., Compañía de Distribución Eléctrica de Santo Domingo C por A, Construtech SA, Euroauro SA, Soluciones Quirúrgica SRL, Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples D, Saber y Beber SA, Vileo y Gosar Export & Import SA, Dhizan Consulting SRL, Pajevi Negocios SRL, Grupo Ralco SRL, Café Colon SRL, Soluciones GFM SRL, MicroAnalytics and Finances DR MFDR SAS, Gerbasi & Aquinos Abogados SRL, R & M Inmobiliaria SRL, Inmobiliaria Ideal SRL, Constructora Rivas Martínez Romasa SRL, Hacienda Bethania SRL, Banca La Esperanza SRL, Rivas & Asociados Abogados Consultores SRL, Fundación Manos Fraternas INC, Marbell Products Export SRL, Embotelladora de Agua El pinillo SRL, Worlnet Investment SRL, Bloques y Agregados de Rio Dulce SRL, Inmobiliaria de la Zahia S.A., Inversiones Calorosa SA, Buster Pest Control SA, Constructora Latinoamericana de Proyectos Clat SRL, Constructora Merid SRL, Caribbean Meat Company SA, Trossachs Enterprises SRL, Greensonetics Investment SRL, Golden

Medal Services SRL, GMM de Salud SAS, Higt Star Investment Corporation HSIC SRL, Comision Nacional de Defensa de la Competencia, Instituto Geográfico Nacional José Joaquin Hungría Morel, Operadora de Zonas Francas Villa Esperanza SA, Seguridad y Protección Institucional SEPROI SA, Tidom Pesos THD, Mecánico Fácil MF SRL, Constructora Ovajor SRL, Grupo Amerinova SRL, Vectra Consulting SRL, Bawen Group SRL, Constructora Jolama SRL, Grupo Atlántida SRL, Sextacorp SRL, Promotora Tanova SRL, Impresora Global C por A, Materiales y Equipos del Caribe C por A, Comercializadora Industrial Limited Group C por A, Tenedora Catania Corp SRL, Grupo Amerinova SRL, Vectra Consulting SRL, Grupo Atlantida SRL, Corporacion Liance SRL, Sextacorp SRL, Promotora Tanova SRL, Consorcio B&M Ingenieros Arquitectos Chachin & Duval, Consorcio Tools & Resources Escocisa, García Fajardo Directrd SRL, B; Beautiful Image Salón & Spa SRL, Tejeda Veras & Asocs, Transport And Logistic AHN SRL, Aaser Ministerio de Desarrollo Cristiano INC, Xtratubi SA, Urima Urbanización R Méndez & Asociados SRL, BXT Dominicana SRL, Axionova Group SRL, Rediux Consulting SRL, Prominex Multiservicios SRL, El Algodonal, Ángel Lockward & Asociados SRL, Grupo Dibefe SRL, Oficina de Abogado Alexis Robles SRL. Con varias comunicaciones y Cds anexos detalladas en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

160. Comunicación No. 64098, de fecha 17 de febrero del 2022, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, con Informaciones referentes a Yoselin Santiago García; anexando comunicaciones de Administradora de Fondos de Inversiones BHD SA, Administradora de Fondos de

Inversiones SA, Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas SA, Administradora de Fondos de Inversiones Universal SA, JMMB, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión SA y el Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

161. Comunicación No. 63883, de fecha 02 de febrero del 2022, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana. Con Informaciones referentes a Álvaro Jiménez Crisóstomo, Ángel Gilberto Lockward Mella, Simón Lizardo Mezquita, Operadora de Zonas Francas Villa Esperanza, S.A., Seguridad, Protección Institucional SEPROI S.A., Oscar Ramón Ortiz De la Rosa, Licelot Abreu Saldaña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, entre otras personas investigadas. Con varias comunicaciones y Cds anexos detalladas en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

162. Comunicación No. 68820, de fecha 24 de octubre del año 2022, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, con Informaciones referentes a Ricardo Rafael Torres Castillo, German Fernando Mateo Andújar, Diones Rafael Pimentel Aguilo, Marcial Humberto Mejía Guerrero, Eugenio Berehulka Junior, Harold Lawrence Marzan Mercado, José Carlos del Castillo Rivera, Miguel Ángel Moreno Girona, Manuel Arturo Pérez Cancel, Julián Omar Fernández Figueroa, José Rafael Lockhart Guerrero, Yudith Yamel Jiménez González, Luis

Miguel Piccirillo McCabe, Luisa de los Santos Martínez de Ortíz, Senovia Peña Peña, Fabio Alberto Peña Peña, Emilio Toribio Olivo, Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, Virgilio Méndez Amaro, Milagros María de las Mercedes Mena García, Vilma Francina Guerrero Mena, Vivian Francina Guerrero Mena, Javier Alberto Guerrero Mena, Daniel Alberto Guerrero Mena y las razones sociales Mateo Comunicaciones SRL, Telemetric SRL, Marzan Mercado Consulting, Xtrorand Labs SRL, Centerville Group, Anavex Avance de Efectivo Expreso, Cantilever, Nyquist SRL, Maros SRL, Discovery Motors, Osacharg SRL, Avanda SRL, Six Eleven Limited, Pyxis Bufete Empresarial SA, Betalink SRL, Constructora Vistazul SAS, Tivalsa Servicios SRL, Inversiones Diroid SRL, Ask Marketing Services AMS, SRL, Molinería Oriental SRL. Con varias comunicaciones y Cds anexos detalladas en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

163. **Comunicación No. 68822, de fecha 24 de octubre del año 2022, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana,** con Informaciones referentes a José Carlos del Castillo Rivera, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Yudith Chalas Guerrero, Yudith Yamell Jiménez González, Milagros Naria de las Mercedes Mena García, Vilma Francina Guerrero Mena, Vivian Francina Guerrero Mena, Javier Alberto Guerrero Mena, Daniel Alberto Guerrero Mena, y las personas jurídicas Avanda SRL, Betalink SRL, Constructora Vistazul SAS, Tivalsa Servicios SRL, Ask Marketing Services AMS, SRL. Con comunicación anexa de la entidad Tivalsa SA. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los

activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

164. **Comunicación No. 68860, de fecha 24 de octubre del año 2022, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana,** con Informaciones referentes a la razón social Certeville Group. Con comunicación anexa de Cevaldom No. 01-2022-021350. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 1520
165. **Comunicación No. 64691, de fecha 25 de marzo del año 2022, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana,** con Informaciones referentes a Wilfredo Castillo Rosa. Con comunicación anexa de Inversiones y Reservas No. 01-2022-015856. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
166. **Comunicación No. 68148, de fecha 20 de septiembre del 2022, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana,** con Informaciones referentes a Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera, Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, Construcciones y Diseños RMN, SRL, Bienes Raíces Ventura Birav SRL, Prodycal, SRL, Café aromático Santa Helena SRL. Con varias

comunicaciones y Cds anexos detalladas en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 1521

167. **Comunicación No. 68198, de fecha 22 de septiembre del año 2022, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana**, con Informaciones referentes a Luis Miguel Suarez Irizarry, Félix Iván Morla, Yajaira Brito Evangelista, José Pablo Ortíz Giráldez, Juan Alexander Tapia Holguín, Williams Gumercindo Jiménez Polanco, Eddy Michel Made Montilla, José Arturo Ureña Pérez, Evelyn Feliz Castro, Carlos Francisco Báez Batista, Joar Emil Ortíz Hernández, Eilin Arisbel Bautista Pérez, Freddy Armando Gil Portalatín, Emiliana María Carolina García Taveras, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, José Agustín Mota Núñez, Rosalinda Richiez Castro, José Ramón Brea González, Anderson Steve Acevedo, Carlos Alberto Franco Flores, Marco Franco Flores, Daria Altagracia Pérez Polanco, Víctor Antonio Roa Guzmán, Juan Tomás Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota Perozo, Rómulo Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Ramón Jiménez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Ovidio Gatón, José Rene Gutiérrez Gatón, Rosa Esterlina Gatón, Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna, Amílcar Rodríguez Segura, Alejandro Antonio Bello Pujols, Juan Carlos Coiscou Pérez, Bramonte Edmundo Estrella Vásquez, Battéssimo Bruno Palamara Miseses, Fátima Ederlinda Gatón Santana, Gerameel Gatón Carpio, Bismarck Elias Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Reina Escocia Gatón De Sánchez, Martha Gardenia Gatón Carpio, Flor María Gatón Santana De

Mota, Fátima Ederlina Gatón Santana, Iván Ernesto Gatón Rosa, Edwin Ramon Gómez Gatón, José Antonio José Concepción, Dania Altagracia Silva Antigua, Wilfredo Arturo González Castillo, Joan Manuel Senra Osser, Eduardo Luis Gustavo Duluc Pumarol, Carlos Julio Montalvo Contin, Roberto Santiago Moquete, Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Primitiva Castro Reyes, Jesús Eligio Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, María Virgen Reyes De Marte, Félix Valera Reyes, Flor María Reyes, Marcial Reyes, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, Juana María Salome Pérez Reyes De Aquino, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Alberto Reyes, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Felicia Reyes Mosquea, Carolina Reyes Salvador, Yennifer Reyes De Encarnación, Silveria Reyes Mosquea, Merido Torres De Jesús Espinal, Víctor Alejandro Robles Vargas, Pedro Reyes Pérez, Ramon Reyes Pérez, Fabio Martin Caminero Gil, Carlos Ramon de Jesús Domínguez Romero, Isabel Reyes, Víctor De Jesús Escoto, Delia Reyes Escoto, Virginio Escoto, Altagracia Jaime Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Efraín Báez Fajardo, Juan Concepción Peña Pérez, Luis Manuel Velázquez Quiroz, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Ricardo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones, Nelson Eddy Camejo Quiñones, Aleida Altagracia Landestoy Almánzar, Miguel Félix Rodríguez Landestoy, Liza Mercedes Rodríguez Hernández, Alejandro Antonio Bello Pujols, Ramon de Jesús Rodríguez Suero, Georgina Margarita Rodríguez Suero, Miguel Félix Rodríguez Suero, Giancarlo Miguel Florentino Rodríguez, Nazzira Abrales Rodríguez, Rafael Fernando Rodríguez Estrella, Miguel Antonio Rodríguez Segura, Mercedes Miguelina Rodríguez Zorrilla, Amílcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavárez, Milca Miguelina Rodríguez Segura, Juan Carlos Coiscou Pérez, Mercedes Miguelina

Rodríguez Landestoy, Branmonte Edmundo Estrella Vásquez, Marcial Santana Guilamo, Sandra Xiomara Pereyra Puello, Milagros del Carmen Bello Morel, Martires Santana, Juan Julio Ceballo Santana, Hemenegilda Santana, Ana Linda Fernández De Paola, Emir José Fernández De Paola, Juan Ramon Cruz Richiez, Celeste Ana Mercedes Richiez Escoto, Eliza María Teresa Richiez Escotto, Sonia Margarita Richiez Escotto, Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque, Ana Consuelo Richiez Castro, Juan Bautista Richiez Castro, Olga Quisqueya Richiez Castro, Zarthza Ernestina Richiez de la Concha, Hortensia Catalina Mallen Bustamante, Hilda Helena Mallen Bustamante, Roberto José Elías Guerrero Acevedo, Federico Alberto Ortíz Kidd, Lotty de las Mercedes Ortíz Kidd, José Enrique Ortíz Kidd, Nelly Josefina Ortíz Duarte, Ranulfo José Ortíz Duarte, Juan Enrique Ortíz Duarte, Gilberto José Ortíz Acta, Carmen María Lucia Acevedo Asencio, Gladys Margarita Acevedo Asencio, Antonio Thomen Acevedo, Ramger Omadis Mallen Luis, Roberto José Daniel Blandino Ortíz, Octavio Andrés Franco Thomen, Ramon Antonio Franco Thomen, Carmen Isabel Franco Thomen, Anthony Gregory Bonnet Corletto, Betamia Ivelisse Richiez De La Concha, Irianna Mallen Luis, Yoladis Mallen Luis, Anthony Reynolph Stevens Acevedo, Guillermo Antonio Bonnet Corletto, Ana Isabel Richiez Albuquerque, Francisco José Richiez Albuquerque, Sandra Florencia Richiez De la Concha, Elena Teresa Ortíz Acta, Enrique Octavio Ortíz Kidd, Kenneth Duran Guerrero, Gregory Duran Guerrero, **así como las razones sociales siguientes:** Grupo Amerinova, SRL, Tools & Resources Enterprises Toreen, SRL, Tenedora Catania Corp., SRL, Vectra Consulting, SRL, Blucor Enterprises, SRL, Agente De Cambio RM, SRL, Facimax, SRL, Servicios Para Clínicas Y Hospitales, SRL, Biolegal Dominicana, SRL, Serviamed Dominicana, SRL, Marketing & Management Group, SRL, Oxafempel Consulting, SRL, CAFF Proyectos Y Construcciones, SRL, Serales Development Corp., SRL, Constructora Ovajor, SRL, Urbanización El Algodonal SA, Sociedad inmobiliaria El Algodonal SRL, Fincas De Recreo Villa Mella, SRL, Inmobiliaria Santa Barbara, SRL, Desarrollos

Rurales, SRL., Molinería Oriental, SRL., Manuel María Velázquez, E Hijos. S.A., Pocaterra Inc, Six Eleven Limited, Seguridad y Protección Institucional SEPROI SA, Prominex Multiservicios SRL. Con varias comunicaciones y Cds anexos detalladas en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

168. **Comunicación No.SL-2023-000602, de fecha 26 de julio del 2023, emitida por la Superintendente del Mercado de Valores de la República Dominicana,** con Informaciones referentes a Gonzalo Castillo Torres y empresas relacionadas, remitiendo varias comunicaciones y una memoria USB, anexas detalladas en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
169. **Comunicación No. SL-20223-000776, de fecha 01 de agosto del 2023, emitida por la Superintendente del Mercado de Valores de la República Dominicana,** con Informaciones referentes a Víctor María Encarnación Montero, Vme Ingeniería SA, Inkpress C por A, Hallows Projects SRL, remitiendo varias comunicaciones y una memoria USB, anexas detalladas en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de

estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

170. **Comunicación No. SL-2023-000615, de fecha 25 de julio del 2023, emitida por la Superintendente del Mercado de Valores de la República Dominicana,** con Informaciones referentes a Fundación de Estudios Económicos y Política, remitiendo varias comunicaciones, anexas detalladas en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 1525
171. **Comunicación No. 71295, de fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana,** con Informaciones referentes a los acusados del proceso y más. Con varias comunicaciones anexas detalladas en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
172. **Comunicación No. 72319, de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana,** con Informaciones referentes a los acusados del proceso y más. Con varias comunicaciones anexas detalladas en la comunicación antes descrita. **Con la que probamos** el comportamiento de los acusados y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a

nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

173. **Certificación JCE-SG-CE-0484-2022**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **18 de enero del 2022**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 11/01/2022, mediante el **Oficio No. PEPCA: 0114-2022**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/59**, de fecha **17 de enero del 2022** (la cual se anexa), cuyas Informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD de color blanco, sin marca, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde "Julio Ceballo Santana, 026-0122051-6, PEPCA, JCE, Oficio 0114-2022"** (anexo), con la cual probaremos los datos suministrados por la Junta Central Electoral respecto de **Juan Julio Ceballo Santana**. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Juan Julio Ceballo Santana**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
174. **Certificación JCE-SG-CE-3257-2022**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **25 de marzo del 2022**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 11/03/2022, mediante el **Oficio No. PEPCA: 0787-2022**, tramitada por el Director Nacional de

Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/297, de fecha 24 de marzo del 2022** (la cual se anexa), cuyas Informaciones se encuentra contenida en un (1) CD de color blanco, sin marca, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color negro “JCE, 24-03-2022, PEPCA: 0787-2022 (anexo), respecto de **Bismark Elías Gatón Mejía, César Enrique Gatón Mejía, Edwin Ramón Gómez Gatón, Fátima Ederlina Gatón Santiago, Flor María Gatón Santana De Mota, Francisca Tolopacia Gatón Santana, Gerameel Gatón Carpio, José René Gutiérrez Gatón, Jesús María Gatón Mejía, Iván Ernesto Gatón Rosa, Héctor Julio Gatón Santana, Martha Gardenia Gatón Carpio, Rafael María Gatón Mejía, Ramón Oviedo Gatón, Reuna Escocia Gatón De Sánchez, Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Rosa Esterlina Gatón, y Wilfredo Castillo Rosa. Con la cual probamos** Informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

175. **Certificación JCE-SG-CE-2571-2022**, de la **Junta Central Electoral, de fecha 9 de marzo del 2022**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 25/02/2022, mediante el **Oficio No. PEPCA: 0715-2022**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/249, de fecha 08 de marzo del 2022** (la cual se anexa), cuyas Informaciones se encuentra contenida en un (1) CD de color blanco, sin marca, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color azul “PEPCA: 0715-2022, JCE, 08-03-

2022, **Oscar Arturo Chalas Guerrero** (anexo). **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso

176. **Certificación JCE-SG-CE-21937-2021**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **30 de noviembre del 2021**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de las solicitudes de fecha 17/11/2021, mediante los **Oficios Nos. PEPCA: 6192-2021 y 6223-2021** y de fecha 18/11/2021 con los **Oficios Nos. PEPCA: 6222-2021 y 6223-2021**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/871, de fecha 30 de noviembre del 2021** (la cual se anexa), cuyas Informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD-R marca Verbatim, color plateado con gris, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde "30/11/2021, PEPCA: 6206-2021, 6192-2021, 6223-2021 y 6222-2021, JCE"** (anexo), respecto de **Ángel Donald Guerrero Ortíz, Hortensia Arelis Santiago Mora, Ramón Ysaías Pérez Heredia y William Antonio Castillo Duenas**. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso

177. **Certificación JCE-SG-CE-22266-2021**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **09 de diciembre del 2021**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de las solicitudes de fecha 24/11/2021, mediante los **Oficios Nos. PEPCA: 6279-2021, 6290-2021, 6300-2021, 6310-2021, 6447-2021 y 6457-2021**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/884, de fecha 08 de diciembre del 2021** (la cual se anexa), cuyas Informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD-R marca Verbatim, color plateado con gris, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde "08/12/2021, PEPCA: 6279-2021, 6290-2021, 6300-2021-6310-2021, 6447-2021 y 6457-2021, JCE"** (anexo), respecto de **Amadis Santana Polanco, Domingo Enrique Martínez Reyes, José Andrés Familia, Virna Rosabel Pouriet Ruíz, Wilma Esmeralda Rosario Santana y Rafael Gómez Medina. Con la cual probamos** Informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

178. **Certificación JCE-SG-CE-1158-2022**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **07 de febrero del 2022**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 20/01/2022, mediante el **Oficio No. PEPCA: 0287-2022**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/133, de**

fecha **04 de febrero del 2022** (la cual se anexa), cuyas Informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD de color blanco, sin marca, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde "PEPCA:0287-2022, Sandra Xiomara Pereyra, 001-0826115-7, JCE"** (anexo), respecto de **Sandra Xiomara Pereyra De Martínez. Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Sandra Xiomara Pereyra**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

Page | 1530

179. **Certificación JCE-SG-CE-21617-2021**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **23 de noviembre del 2021**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 15/11/2021, mediante el **Oficio No. PEPCA: 6051-2021**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/841, de fecha 23 de noviembre del 2021** (la cual se anexa), cuyas Informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD-R marca Verbatim, color plateado con gris, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde "22/11/2021, Wilma Esmeralda Rosario, 223-0011331-7, JCE"**, (anexo), respecto de **Wilma Esmeralda Rosario Santana De Marmol. Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Wilma Esmeralda Rosario Santana De Mármol**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos

de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

180. **Certificación JCE-SG-CE-22541-2021**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **16 de diciembre del 2021**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de las solicitudes de fecha 26/11/2021, mediante los **Oficios No. PEPCA: 6300-2021, 6498-2021, 6499-2021, 6520-2021 y 6529-2021**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/898, de fecha 15 de diciembre del 2021** (la cual se anexa), cuyas Informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD-R marca Verbatim, color plateado con gris, con capacidad de almacenamiento de 700MB, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde "15/12/2021, PEPCA: 6300-2021, 6499-2021, 6498-2021, 6520-2021 y 6529-2021, JCE"** (anexo), respecto de **Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Amauris Peguero Cabrera, Anibis Lockward Sotolongo, Ángel George Lockward Cruz y Ángel Gilberto Locward Cruz, Ángel Gilberto Lockward Mella, Diego Alfredo Baquero Haigler, Dohrys Abraham Ruíz De Lockward, Joan Manuel Senra Osser, Laura Sophia Lockward Abraham, y Martín Soriano Acosta. Con la cual probamos** Informaciones de registro, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
181. **Certificación JCE-SG-CE-21939-2021**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **30 de noviembre del 2021**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General,

remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de las solicitudes de fecha 16/11/2021, mediante los **Oficios No. PEPCA: 6105-2021, 6106-2021, 6107-2021, 6124-2021, 6125-2021, 6126-2021, 6161-2021 y 6167-2021 y de fecha 17/11/2021, con Oficio No. PEPCA: 6170-2021**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/870, de fecha 30 de noviembre del 2021** (la cual se anexa), cuyas Informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD-R marca Verbatim, color plateado con gris, con capacidad de almacenamiento de 700MB, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde "29/11/2021, PEPCA: 6105-2021, 6106-2021-6107-2021, 6124-2021, 6125-2021, 6126-2021, 6161-2021 y 6167-2021, JCE"** (anexo), respecto de **Alberto Eligio Perdomo Piña, Efraín Santiago Báez Fajardo, Príamo Jiménez Toribio, Rolando Méndez Morillo, Andrés Amado Acosta Medina, Claudio Silver Peña Peña, Joaquín Ernesto Taveras Cabral y María Altagracia De La Rosa Hidalgo y Ramón Emilio Jiménez Collie. Con la cual probamos** Informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

182. **Certificación JCE-SG-CE-22355-2021**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **10 de diciembre del 2021**, emitida por **Lourdes Salazar**, Suplente Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la comunicación de fecha 01 de diciembre del 2021 y recibida en la misma fecha, en cuyo tenor remite anexa la

Comunicación DNRC 2021-12-10755, suscrita por la **Dra. Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Interina de la Dirección Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, recibida por dicha Secretaría en fecha 09 de diciembre del 2021, la cual contiene anexa las siguientes documentaciones: **A) Certificación DNRC-2021-10540, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por la **Dra. Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, correspondiente a **Juan Miguel Brea Morel**; **B) Certificación DNRC-2021-10539, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por la **Dra. Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, correspondiente a **Francisco Ramón Brea Morel**; **C) Certificación DNRC-2021-10538, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por la **Dra. Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, correspondiente a **José Arturo Ureña Pérez.**, respecto de **Juan Miguel Brea Morel, Francisco Ramón Brea Morel y José Arturo Ureña Pérez. Con la cual probamos** Informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

183. **Certificación JCE-SG-CE-22673-2021**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **17 de diciembre del 2021**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud del Oficio PEPCA: 6712-2021 y recibida en fecha 14 de diciembre del 2021, en cuyo tenor remite anexa la **Comunicación**

DNRC 2021-12-11283, suscrita por la **Dra. Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Interina de la Dirección Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, recibida por dicha Secretaría en fecha 17 de diciembre del 2021, la cual contiene anexa las siguientes documentaciones: **A) Certificación DNRC-2021-10576, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por la **Dra. Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, correspondiente a **José Pablo Ortíz Giraldez**; **B) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), nacimiento registrado en fecha veintisiete del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (26/04/1974), **inscrita en el Libro No. 00325, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0018, Acta No. 000618, año 1974, perteneciente a José Pablo**; **C) Acta de Matrimonio para Fines Judiciales**, de la Oficialía del Estado Civil de la 10ma. Circunscripción del Distrito Nacional, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), matrimonio registrado en fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce (19/10/2012), **inscrito en el Libro No. 00005, de registros de MATRIMONIO CIVIL, Folio No. 0075, Acta No. 000475, año 2012, correspondiente a José Pablo Ortíz Giráldez y Herlyne Josephine Ferreira Rodríguez**; **D) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San pedro de Macorís, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), nacimiento registrado en fecha dieciséis del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (16/06/1993), **inscrita en el Libro No. 00160, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0162, Acta No. 000762, año 1993, perteneciente a Dioselina Altagracia**; **E) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), Nacimiento

registrado en fecha veinte del mes de octubre del año dos mil once (20/10/2011), inscrita en el Libro No. 00013, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0143, Acta No. 002543, año 2011, perteneciente a Orlando José; F) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), nacimiento registrado en fecha veinticuatro del mes de abril del año dos mil catorce (24/04/2014), inscrita en el Libro No. 00006, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0050, Acta No. 001050, año 2014, perteneciente a Ernesto José; G) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), nacimiento registrado en fecha ocho del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete (08/11/1967), inscrita en el Libro No. 00004, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0164, Acta No. 000964, año 1967, perteneciente a Jenny Mary; H) Acta de Defunción para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, registrado el seis (06) de diciembre del año 1999, inscrito en el Libro No. 00002, Defunción Declaración Oportuna, Folio No. 0190, Acta No. 000390, año 1999, perteneciente a César Orlando Ortíz Moisés; I) Acta de Defunción para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Delegación de Defunciones, Junta Central Electoral, Sto. Dgo., registrado el veintiséis del mes de febrero del año 2011 (26/02/2011), inscrito en el Libro No. 00001-T, DEFUNCIÓN DECLARACIÓN TARDÍA, Folio No. 0132, Acta No. 000132, año 2011, perteneciente a Milagros Ernestina Giráldez Casanovas Ortíz. Con la cual probamos Informaciones de registro civil respecto a José Pablo Ortíz Giráldez, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos

de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

184. **Certificación DNRC-2021-9934, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a Joaquín Ernesto Taveras Cabral, en atención al oficio de referencia No. 6161-2021, de fecha 16 de noviembre del año 2021, anexo de las siguientes documentaciones: A) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guayabal, de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), nacimiento registrado en fecha veinticuatro del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete (24/02/1987), inscrita en el Libro No. 00019, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0021, Acta No. 000021, año 1987, perteneciente a Joaquín Ernesto; B) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la 10ma. Circunscripción, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), nacimiento registrado en fecha tres del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (03/11/2021), inscrita en el Libro No. 00006, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0149, Acta No. 001149, año 2021, perteneciente a Isabella; C) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Guayabal, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), inscrita en el Libro No. 00023, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0147, Acta No. 000147, año 1990, perteneciente a Arquímedes Ernesto; D) Acta de Nacimiento**

para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guayabal, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), inscrita en el Libro No. 00040, registros de NACIMIENTO DECLARACION TARDIA, Folio No. 0015, Acta No. 000215, año 1994, perteneciente a Oscar Ernesto;

E) Copia de la Certificación DNRC-2021-11-10171, de la Junta Central Electoral, de fecha 23 de noviembre del 2021, emitida por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil. Con la cual probamos Informaciones de registro civil respecto a Joaquín Ernesto Taveras Cabral, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

185. Certificación DNRC-2021-9926, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a Andrés Amado Acosta Medina, en atención al oficio de referencia No. 6167-2021, de fecha 16 de noviembre del año 2021. Con la cual probamos Informaciones de registro civil respecto a Andrés Amado Acosta Medina, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

186. **Certificación DNRC-2021-9928, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a Efraín Santiago Báez Fajardo, en atención al oficio de referencia No. 6106-2021, de fecha 16 de noviembre del año 2021. Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Efraín Santiago Báez Fajardo**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
187. **Certificación DNRC-2021-9936, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a Hortensia Arelis Santiago Mercado, en atención al oficio de referencia No. 6222-2021, de fecha 18 de noviembre del año 2021, anexo de la Comunicación JCE-SG-CE-21812-2021, de la Junta Central Electoral, de fecha 25 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Lourdes Salazar, Suplente del Secretario General, en respuesta al requerimiento realizado mediante los Oficios PEPCA: 6105, 6106, 6107, 6124, 6125, 6126, 6161, Y 6167-2021, en razón de la cual de remite la Comunicación DNRC-2021-11-10171, suscrita por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro**

del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), las Informaciones relativas a los ciudadanos: Alberto Eligio Perdomo Piña, Efraín Santiago Báez Fajardo, Rolando Méndez Morillo, Ramón Emilio Méndez Collie, Príamo Jiménez Toribio, María Altagracia De La Rosa Hidalgo, Joaquín Ernesto Taveras Cabral, Andrés Amado Acosta Medina y Juan Alexis Medina Sánchez. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

188. **Certificación DNRC-2021-9929, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a Rolando Méndez Morillo, en atención al oficio de referencia No. 6107-2021, de fecha 16 de noviembre del año 2021. Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Rolando Méndez Morillo**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

189. **Certificación DNRC-2021-9927, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintinueve (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a Alberto Eligio Perdomo Piña, en atención al oficio de referencia No. 6105-2021, de fecha 16 de noviembre del año 2021. Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Alberto Eligio Perdomo Piña**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
190. **Certificación DNRC-2021-9937, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a Ramón Ysaías Pérez Heredia, en atención al oficio de referencia No. 6223-2021, de fecha 16 de noviembre del año 2021. Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Ramón Ysaías Pérez Heredia**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

191. **Copia de la Comunicación JCE-SG-CE-21811-2021, de la Junta Central Electoral, de fecha 25 de noviembre de 2021, emitida por Lourdes Salazar, Suplente del Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta al requerimiento realizado mediante los Oficios Nos. PEPCA: 6206, 6192, 6223, 6222 y 6170-2021, referida en fecha 18 de noviembre del 2021, por medio de cuya respuesta es remitida la Comunicación DNRC-2021-11-10252, suscrita por la Dra. Rhiana A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil, recibida en la Secretaria en fecha 25 del mes de noviembre del 2021,conteniendo los datos de los familiares de los siguientes ciudadanos: Ángel Donald Guerrero Ortíz, William Antonio Castillo Dueñas, Claudio Silver Peña Peña, Ramón Ysaías Pérez Heredia y Hortensia Arelis Mercado Santiago, anexo de las siguientes documentaciones: **A) Copia de la Comunicación DNRC-2021-11-10252, de la Junta Central Electoral, de fecha 23 de noviembre del 2021, emitida por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil; B) Certificación DNRC-2021-9931, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a **Claudio Silver Peña Peña**, en atención al oficio de referencia No. 6170-2021, de fecha 17 de noviembre del año 2021. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos****

de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

192. **Certificación JCE-SG-CE-0262-2022**, de la **Junta Central Electoral, de fecha 11 de enero del 2021**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud del Oficio PEPCA: 6768-2021, recibida por la Secretaría General, en fecha 29 de diciembre del 2021, mediante la cual notifica la **Comunicación DNRC-2021-12-11712**, suscrita por la Dra. **Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, conteniendo la información correspondiente a **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, la cual se encuentra anexa, así como la Comunicación DNRC-2021-0138, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dra. **Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, correspondiente a **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, en atención al Oficio de referencia No. 6768-2021, de fecha 29 de diciembre del año 2021. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
193. **Comunicación No. JCE-SG-CE-11245-2022 de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida Sonne Beltré Ramírez, Secretario General de la Junta Central Electoral, en repuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PEPCA:2808-2022 (documento adjunto), recibido en la Secretaria General en fecha 22

de septiembre de 2022, el cual le notifican la comunicación DNRC-20022-09-27007, suscrito por el Licdo. Juan Eligio Almonte Rodríguez, Subdirector Nacional de Registro del Estado Civil de esta Junta Central Electoral recibida en la secretaria en fecha 30 de septiembre de 2022, donde remite las certificaciones de verificación de acta a nombre de los ciudadanos detallado de Delia Reyes Escoto, con sus anexos; A) **Copia Comunicación No. DNRC-2022-09-27007 de fecha 21 de septiembre de 2022**, emitida por Licdo. Juan Eligio Almonte Rodríguez, Sub-Director Nacional de Registro del Estado Civil, con el asunto de remisión solicitud de certificaciones del Estado Civil de Delia Reyes Escoto; **B) Comunicación No. DNRC-2022-5552 de fecha 26 de septiembre de 2022**, emitida por Licdo. Juan Eligio Almonte Rodríguez, Sub-Director Nacional de Registro del Estado Civil, con el asunto de certificaciones de información correspondiente a la señora Delia Reyes Escoto; **C) Copia Maestro de Cedulados de fecha 26 de septiembre 2022**, a nombre de Delia Reyes Escoto; **D) Copia de Acta Inextensa de Defunción a nombre de Delia Reyes Escoto (hoja de consulta)**, registrada en la 1era Circunscripción, Bayaguana, en el libro No.00001, folio No. 0053, acta No. 000053 del año 2012; **E) Copia de Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Carmen (hoja de consulta)**, registrada en la 4ta Circunscripción, Santo Domingo Este, en el libro No.00032, folio No. 0139, acta No. 002139 del año 1980; **F) Copia Maestro de Cedulados de fecha 26 de septiembre 2022**, a nombre de Carmen Reyes; **G) Copia de Acta Inextensa de Defunción a nombre de Carmen Reyes (hoja de consulta)**, registrada en la Delegación de Defunciones Junta Central Electoral, Santo Domingo, en el libro No. 00008, folio No. 035, acta No. 000035, del año 2015; **H) Copia de Acta Inextensa de Matrimonio de Víctor Camacho Benítez y Carmen Reyes (hoja de consulta)**, registrada en la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, en el libro No.00533, folio No. 0044, acta No. 000044 del año 1993; **I) Copia de Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Altagracia (hoja de consulta)**, registrada en la 2da Circunscripción, Distrito Nacional, en el libro No.00478, folio No. 0157, acta No.

005357 del año 1978; **J) Copia Maestro de Cedulados de fecha 26 de septiembre 2022**, a nombre de Altagracia Reyes; **K) Copia de Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Mayra (hoja de consulta)**, registrada en la 2da Circunscripción, Distrito Nacional, en el libro No.00478, folio No. 0156, acta No. 005356 del año 1978; **L) Copia Maestro de Cedulados de fecha 26 de septiembre 2022**, a nombre de Mayra Páez Reyes; **M) Copia de Acta Inextensa de Matrimonio de Víctor Camacho Benítez y Carmen Reyes (hoja de consulta)**, registrada en la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, en el libro No.00533, folio No. 0044, acta No. 000044 del año 1993; **N) Copia de Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Gloria Isabel (hoja de consulta)**, registrada en la 2da Circunscripción, Distrito Nacional, en el libro No.02266, folio No. 0102, acta No. 002102 del año 1990; **Ñ) Copia Maestro de Cedulados de fecha 26 de septiembre 2022**, a nombre de Gloria Isabel Vargas Reyes; **O) Copia de Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Vlairin (hoja de consulta)**, registrada en la 12va Circunscripción, Santo Domingo Este, en el libro No.00003-H, folio No. 0108, acta No. 000508 del año 2011; **P) Copia de Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Nayara Lisbeth (hoja de consulta)**, registrada en la 12va Circunscripción, Santo Domingo Este, en el libro No.00016-H, folio No. 0129, acta No. 003129 del año 2012; **Q) Copia de Acta Inextensa de Matrimonio de Wascar Vladimir Casilla De Jesús y Gloria Isabel Vargas Reyes (hoja de consulta)**, registrada en la 13va. Circunscripción, Santo Domingo Este, en el libro No.00023-m, folio No. 0030, acta No. 002230 del año 2014; **R) Copia de Acta Inextensa de Divorcio de Wascar Vladimir Casilla De Jesús y Gloria Isabel Vargas Reyes (hoja de consulta)**, registrada en la 3era. Circunscripción, Distrito Nacional, en el libro No.00005, folio No. 0022, acta No. 000329 del año 2021. **Con la que probamos** que la señora **Delia Reyes Escoto** falleció en fecha el 18 de diciembre del año 2012, por lo que el Addendum del acuerdo transaccional de fecha 06 de febrero del año 2019, suscrito por el fenecido Emilio Cesar Rivas con los supuestos sucesores de **Agustín Reyes o Ben**, está viciado de nulidad ya que la señora

Isabel Reyes, carecía de mandato o poder de representación de la señora **Delia Reyes Escoto** para suscribir en su nombre el mismo. También probamos los vínculos familiares de la señora **Delia Reyes Escoto**, así como cualquier otra información y circunstancia que se desprenda del contenido de la comunicación y sus documentos anexos que sea relevante para el proceso.

194. Comunicación No. JCE-SG-CE-11250-2022 de fecha tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022), emitida Sonne Beltré Ramírez, Secretario General de la Junta Central Electoral, en repuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PEPCA:2808-2022 (documento adjunto), mediante la cual remite el siguiente CD anexo: A) marca Memorex, color plateado, 52x 700MB, 80 min., conteniendo las Informaciones de los integrantes del árbol familiar de la Sra. Delia Reyes Escoto. **Con la que probamos** que la señora Delia Reyes Escoto falleció en fecha el 18 de diciembre del año 2012, por lo que el Addendum del Acuerdo Transaccional de fecha 06 de febrero del año 2019, suscrito por el fenecido Emilio Cesar Rivas con los supuestos sucesores de **Agustín Reyes o Ben**, está viciado de nulidad ya que la señora **Isabel Reyes**, carecía de mandato o poder de representación de la señora **Delia Reyes Escoto** para suscribir en su nombre el mismo. También probamos los vínculos familiares de la señora **Delia Reyes Escoto**, así como cualquier otra información y circunstancia que se desprenda del contenido de la comunicación y las Informaciones digitales contenidas en el CD anexo que sea relevante para el proceso.

195. Comunicación No. JCE-SG-CE-3790-2022 de fecha siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida Sonne Beltré Ramírez, Secretario General de la Junta Central Electoral, en repuesta al requerimiento realizado mediante las comunicaciones recibida el 17 de marzo de 2022, tienen bien a notificar la comunicación DNRC-20022-03-14748, suscrito por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro

Civil de esta Junta Central Electoral recibida en la secretaria en fecha 07 de abril de 2022, donde remite las certificaciones de verificación de acta a nombre de los ciudadanos los detallados Daniela Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Castro Reyes, María Virgen Reyes, Jesús Eligio Reyes, Martha María Reyes, Jose Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Feliz Reyes, Herminio Mercedes Ozuna, Anselmo Mercedes Encarnación, María Estela Mercedes Ozuna, Flor María Reyes, Agustina Reyes, Marcial Reyes, Modesto Tejeda Pérez, Porfiria Tejeda Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Juana María Salome Pérez Reyes, Isabel Mosquea Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Salvador, Yennifer Reyes Salvador y Silveria Reyes Mosquea, con sus anexos; **A) Copia Comunicación No. DNRC-2022-03-14748 de fecha 06 de abril de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de remisión solicitud de certificaciones del Estado Civil de Daniela Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Castro Reyes, María Virgen Reyes, Jesús Eligio Reyes, Martha María Reyes, Jose Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Feliz Reyes, Herminio Mercedes Ozuna, Anselmo Mercedes Encarnación, María Estela Mercedes Ozuna, Flor María Reyes, Agustina Reyes, Marcial Reyes, Modesto Tejeda Pérez, Porfiria Tejeda Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Juana María Salome Pérez Reyes, Isabel Mosquea Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Salvador, Yennifer Reyes Salvador y Silveria Reyes Mosquea; **B) Comunicación No. DNRC-2022-3093 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente la Sra. Martha María Reyes; **C) Comunicación No. DNRC-2022-3091 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central

Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Jesús Eligio Reyes; **D) Comunicación No. DNRC-2022-3092 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente la Sra. María Virgen Reyes; **E) Comunicación No. DNRC-2022-3090 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente la Sra. Heroína Reyes; **F) Comunicación No. DNRC-2022-3089 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente la Sra. Primitiva Castro Reyes; **G) Comunicación No. DNRC-2022-3087 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente la Sra. Daniela Castro Reyes; **H) Comunicación No. DNRC-2022-3098 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Anselmo Mercedes Encarnación; **I) Comunicación No. DNRC-2022-3098 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Herminio Mercedes Ozuna; **J) Comunicación No. DNRC-2022-3097 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. María Estela Mercedes Ozuna; **K) Comunicación No. DNRC-2022-3096 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada,

Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Felix Reyes; **L) Comunicación No. DNRC-2022-3095 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Alejandrina Valera Reyes; **M) Comunicación No. DNRC-2022-3094 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Jose Manuel Reyes; **N) Comunicación No. DNRC-2022-3541 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Flor María Reyes; **Ñ) Comunicación No. DNRC-2022-3543 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Modesto Tejada Pérez; **O) Comunicación No. DNRC-2022-3542 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Marcial Reyes; **P) Comunicación No. DNRC-2022-3547 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Juana María Salome Pérez Reyes; **Q) Comunicación No. DNRC-2022-3100 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Agustina Reyes; **R) Comunicación No. DNRC-2022-3551 de fecha veintiocho**

(28) de marzo de 2022, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Nicanor Reyes; **S) Comunicación No. DNRC-2022-3550 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Dionicia Reyes; **T) Comunicación No. DNRC-2022-3545 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Pablo Yuniór Reyes Natera; **U) Comunicación No. DNRC-2022-3549 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. María Magdalena Reyes Natera; **V) Comunicación No. DNRC-2022-3546 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Santa Leocadia Reyes Natera; **W) Comunicación No. DNRC-2022-3544 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Porfiria Tejada Reyes; **X) Comunicación No. DNRC-2022-3555 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Silveria Reyes Mosquea; **Y) Comunicación No. DNRC-2022-3544 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Yennyfer Reyes Salvador; **Z)**

Comunicación No. DNRC-2022-3553 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Carolina Reyes Salvador; **AA) Comunicación No. DNRC-2022-3548 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Isabel Mosquea Reyes. **Con la que probamos** la exclusión de personas con calidad sucesoral del finado Pedro O Ben, legítimo propietario de los terrenos de la parcela No. 613 del Distrito Catastra No. 2, del municipio de Boca Chica, en los acuerdo transaccionales suscritos por Bienes Nacionales y pagos fraudulentos realizado por Ministerio de Hacienda por autorización del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, por concepto de expropiación de la referida parcela, así como cualquier otra información y circunstancia que se desprenda del contenido de la comunicación y documentos anexos que sea relevante para el proceso.

- 196. Comunicación No. JCE-SG-CE-21802-2021 de fecha veintiséis (26) de noviembre del 2021**, emitida Lourdes T. Salazar, Suplente Secretario General de la Junta Central Electoral, en atención al requerimiento realizado mediante las comunicaciones No. PEPCA:5912-2021 recibida el 11 de noviembre de 2021, el Director Nacional de Registro Electoral mediante la comunicación RE/851, recibida en la Secretaria General el 25 de noviembre de 2021, donde remite información de los ciudadanos siguientes Danilo Siprian Leiva, José López Rodríguez, Juan de Jesús Pérez Mojica, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez, Marcos Antonio Martínez Paulino, Ramón Cott Trujillo, Virgilio Valera y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, con sus anexos; **A) Copia Comunicación No. RE/851 de fecha 24 de noviembre de 2021**, emitida por Luis Mariano Matos, Director Nacional de Registro Electoral de esta Junta Central

Electoral, donde remiten certificaciones del Estado Civil de Danilo Siprian Leiva, José López Rodríguez, Juan de Jesús Pérez Mojica, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez, Marcos Antonio Martínez Paulino, Ramón Cott Trujillo, Virgilio Valera y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy; **B) Comunicación No. JCE-SG-CE-21803-2021 de fecha veinticinco (25) de noviembre del 2021**, emitida Lourdes T. Salazar, Suplente Secretario General de la Junta Central Electoral, en atención al requerimiento realizado mediante las comunicaciones No. PEPCA:5912-2021 recibida el 11 de noviembre de 2021, notifican la comunicación DNRC 2021-11-10019, suscrita por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, directora de la Dirección Nacional de Registro Civil, recibida en la secretaria en fecha 19 de noviembre de 2021, donde certifican las defunciones registradas a nombre de los ciudadanos Danilo Siprian Leiva, Jose López Rodríguez, Juan de Jesús Pérez Mojica, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez, Marcos Antonio Martínez Paulino, Ramón Cott Trujillo, Virgilio Valera y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy; **C) Comunicación No. DNRC 2021-11-10019 de fecha dieciséis (16) de noviembre del 2021**, emitida Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional De Registro Civil, donde remiten certificaciones de Estado Civil de los ciudadanos Danilo Siprian Leiva, José López Rodríguez, Juan de Jesús Pérez Mojica, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez, Marcos Antonio Martínez Paulino, Ramón Cott Trujillo, Virgilio Valera y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy; **D) Comunicación No. DNRC-2021-9904 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Víctor Fermín Sepúlveda Aristy; **E) Comunicación No. DNRC-2021-9903 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Virgilio Valera; **F) Comunicación No. DNRC-2021-9905 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional

de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Ramón Cott Trujillo; **G) Comunicación No. DNRC-2021-9905 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Marcos Antonio Martínez Paulino; **H) Comunicación No. DNRC-2021-9906 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Manuel Altagracia Guzmán Vásquez; **I) Comunicación No. DNRC-2021-9345 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Juan De Jesús Pérez Mojica; **J) Comunicación No. DNRC-2021-9344 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Jose López Rodríguez; **K) Comunicación No. DNRC-2021-9343 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Danilo Siprian Leiva; **L) Comunicación No. DNRC-2021-10561 de fecha nueve (09) de diciembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Virgilio Valera; **M) Acta de Defunción para Fines Judiciales de fecha diez (10) de diciembre de 2021**, de Virgilio Valera registrada en el libro No. 00004, folio No. 0128, acta No. 000128, año 2012; **N) Comunicación No. DNRC-2021-10558 de fecha nueve (09) de diciembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta

Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Juan De Jesús Pérez Mojica; Ñ) **Acta de Defunción para Fines Judiciales de fecha diez (10) de diciembre de 2021**, de Juan De Jesús Pérez Mojica registrada en el libro No. 00003-P, folio No. 0152, acta No. 000152, año 2018; O) **Comunicación No. DNRC-2021-10557 de fecha nueve (09) de diciembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Danilo Siprian Leiva; P) **Acta de Defunción para Fines Judiciales de fecha diez (10) de diciembre de 2021**, de Danilo Siprian Leiva registrada en el libro No. 00004, folio No. 0212, acta No. 000212, año 2018. **Con la que probamos** los vínculos familiares de los fenecido Marcos Antonio Martínez Paulino, Danilo Siprian Leiva, Jose López Rodríguez, Juan de Jesús Pérez Mojica, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez, Ramón Cott Trujillo, Virgilio Valera y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, cuyos datos figuraron en documentos falsificados usados por los acusados **Ramón David Hernández** y **Yajaira Brito Encarnación** para reclamar de manera fraudulenta el pago de los parcelas 74-c, 142-C y 214-B del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, por concepto de expropiación a través de la razón social **Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, S.R.L.** así como cualquier otra información y circunstancia que se desprenda del contenido de la comunicación y documentos anexos que sea relevante para el proceso.

197. **Comunicación No. JCE-SG-CE-11923-2022 de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida Lourdes T. Salazar, Suplente Secretario General de la Junta Central Electoral, en atención al requerimiento realizado mediante la comunicación No. PEPCA:3007-2022 recibida el 18 de octubre de 2022, documento adjunto, conteniendo anexo: **A) Copia Comunicación DECFPAMP-2022-0118 de fecha 17 de octubre de 2022**, emitida por Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Director

de la Dirección Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; **B) Copia de la comunicación JCE-SG-CE-01840-2021**, de fecha 01 de marzo del 2021, firmada por Sonne Beltré Ramírez; **C) CD color blanco con plateado, con la indicación “oficio DECFPAMP-2022-0118”**. Con la que **probamos** los ingresos y gastos presentados por los candidatos del Partido de la Liberación Dominicana en las primarias internas de octubre del 2019, así como las elecciones generales municipales, congresuales y presidenciales del periodo 2020, también probamos que Gonzalo Castillo, tanto en las primarias como en las elecciones presidenciales, no reportó ingresos a la JCE y que en esta acusación se evidenció que fueron obtenidos de manera ilícita, así como cualquier otra información y circunstancia que se desprenda del contenido de la comunicación y sus anexos que sea relevante para el proceso.

Page | 1554

- 198. Certificación No. DS-TSS-2022-7702 de fecha diecinueve (19) de octubre del 2022**, emitida por Nermis Andújar Troncoso, Directora Jurídica de Tesorería de la Seguridad Social, que haciendo referencia al oficio No. PEPCA:2635-2022 de fecha 31/08/2022, solicitando certificación laboral relativo a los aportes correspondientes a las razones sociales **Prominex Multiservicios SRL, Constructora Ovajor SRL, Grupo Amerinova SRL, Axionova Group SRL, Rediux Consulting SRL, BTX Dominicana SRL, Vectra Consulting SRL, Ángel Lockward & Asociados SRL, Tools & Resources Enterprises Torren SRL y Grupo Dibefe SRL**, donde figuran registrados los ciudadanos listados de las razones sociales Vectra Consulting SRL, con el No. RNC 1-31-19326-9, Ángel Lockward & Asociados SRL, con el No. RNC 1-31-86774-1, Tools & Resources Enterprises Torren SRL, con el No. RNC 1-30-70236-5 y Grupo Dibefe SRL, con el No. RNC 1-31-48156-6, con sus anexos; **A) Certificación No. DS-TSS-2022-7486 de fecha primero (01) de septiembre del 2022**, emitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social,

certificando que la razón social Prominex Multiservicios SRL con el RNC 131337661, actualmente figura sin trabajadores asalariados; **B) Certificación No. DS-TSS-2022-6624 de fecha dos (02) de septiembre del 2022**, emitida por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Constructora Ovajor SRL con el RNC 130750645, actualmente figura sin trabajadores asalariados; **C) Certificación No. DS-TSS-2022-6629 de fecha dos (02) de septiembre del 2022**, emitida por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Grupo Amerinova SRL con el RNC 130673128, actualmente figura sin trabajadores asalariados; **D) Certificación No. DS-TSS-2022-6628 de fecha dos (02) de septiembre del 2022**, emitida por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Axionova Group SRL con el RNC 131343635, actualmente figura sin trabajadores asalariados; **E) Certificación No. DS-TSS-2022-6627 de fecha dos (02) de septiembre del 2022**, emitida por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Rediux Consulting SRL con el RNC 131374476, actualmente figura sin trabajadores asalariados; **F) Certificación No. DS-TSS-2022-6626 de fecha dos (02) de septiembre del 2022**, emitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social BXT Dominicana SRL con el RNC 131393357, actualmente figura sin trabajadores asalariados; **G) Certificación No. 2661452 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre la fecha 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Lucia Del Pilar Rico Delgado, No. de Seguridad Social 17221863-5, con el documento de identidad No. 881-7221863-



5; **H) Certificación No. 2661449 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre la fecha 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Alicia Natasha Tavárez De Soto, No. de Seguridad Social 14200581-5, con el documento de identidad No. 402-2313511-8; **I) Certificación No. 2661440 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Liz Estefany Peña Rosario, No. de Seguridad Social 16374490-8, con el documento de identidad No. 402-1573875-4; **J) Certificación No. 2661432 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Sommer González González, No. de Seguridad Social 14524769-8, con el documento de identidad No. 229-0026369-4; **K) Certificación No. 2661423 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Rayda Amador De Oleo, No. de Seguridad Social 06556320-2, con el documento de identidad No. 224-0047422-1; **L) Certificación No. 2661410 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Danelis Concepción Florentino, No. de Seguridad Social 05360188-5, con el documento de identidad No.

109-0006425-3; **M) Certificación No. 2661399 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Anaida Adames Pecole, No. de Seguridad Social 02743377-5, con el documento de identidad No. 026-0012970-0; **N) Certificación No. 2661385 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Karen Leticia Rosso Paniagua, No. de Seguridad Social 58410661-8, con el documento de identidad No. 001-1812862-8; **Ñ) Certificación No. 2661376 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Elba Iris De la Cruz Rosario, No. de Seguridad Social 00785308-4, con el documento de identidad No. 001-1730717-3; **O) Certificación No. 2661363 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Fernando Crisosotmo Herrera, No. de Seguridad Social 00620450-1, con el documento de identidad No. 001-086595-7; **P) Certificación No. 2661335 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Andrea Cabrera Martínez, No. de Seguridad Social 00574134-8, con el documento de identidad No. 001-0673141-7;

Q) Certificación No. 2661316 de fecha siete (07) de septiembre del 2022, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Leandra Chriscel Vizcaino Ozuna, No. de Seguridad Social 16367755-3, con el documento de identidad No. 402-2826002-8; **R) Certificación No. 2661314 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Eilin Arisbel Bautista Pérez, No. de Seguridad Social 16715192-8, con el documento de identidad No. 402-2798037-8; **S) Certificación No. 2661292 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Leandra Lidia Grissel Paniagua, No. de Seguridad Social 15986328-3, con el documento de identidad No. 402-2743792-4; **T) Certificación No. 2661280 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Leandra Pamela Cristina Santana Arache, No. de Seguridad Social 15765468-3, con el documento de identidad No. 402-1498063-9; **U) Certificación No. 2661257 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Gabriela Beatriz Padilla Ortega, No. de Seguridad Social 15337734-6,

con el documento de identidad No. 402-1257449-1; **V) Certificación No. 2661228 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Agustín Mejía Ávila, No. de Seguridad Social 02702849-1, con el documento de identidad No. 026-0079291-1; **W) Certificación No. 2661217 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre la fecha 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Andrea Catalina Hernández Abrajim, No. de Seguridad Social 13784171-6, con el documento de identidad No. 001-1930595-1; **X) Certificación No. 2661199 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Ángel George Lockward Cruz, No. de Seguridad Social 00198814-3, con el documento de identidad No. 001-1321755-8; **Y) Certificación No. 2661186 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward, No. de Seguridad Social 00198805-7, con el documento de identidad No. 001-1321625-3; **Z) Certificación No. 2661176 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Ángel Gilberto Lockward Cruz, No. de Seguridad

Social 00606538-0, con el documento de identidad No. 001-1258396-8; **AA) Certificación No. 2661169 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Julio Antonio Ferreras Méndez, No. de Seguridad Social 01562121-3, con el documento de identidad No. 001-1048993-7; **BB) Certificación No. 2661165 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano David Amin Faña Valdez, No. de Seguridad Social 00021726-8, con el documento de identidad No. 001-0376521-0; **CC) Certificación No. 2661158 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Ángel Gilberto Lockward Mella, No. de Seguridad Social 00237005-2, con el documento de identidad No. 001-0095587-1; **DD) Certificación No. 26661151 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Emiliana María Carolina García Taveras, No. de Seguridad Social 00795890-4, con el documento de identidad No. 001-0083400-1; **EE) Certificación No. 26663370 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano

Bernardo Antonio Gregorio Silverio, No. de Seguridad Social 00942838-8, con el documento de identidad No. 001-1547683-0; **FF) Certificación No. 2663282 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Germania Calderón, No. de Seguridad Social 00374056-2, con el documento de identidad No. 001-0892607-2; **GG) Certificación No. 2663477 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Rosanna Cruz Cabrera, No. de Seguridad Social 06042366-5, con el documento de identidad No. 224-0034362-4; **HH) Certificación No. 2663493 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Hilaria Altagracia García Cabrera, No. de Seguridad Social 15967948-8, con el documento de identidad No. 402-2732548-3; **II) Certificación No. 2663444 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Daniela Jiménez Zala, No. de Seguridad Social 05051975-1, con el documento de identidad No. 090-0017806-2; **JJ) Certificación No. 2663408 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y

08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Pamela Leonela Soriano Azcona, No. de Seguridad Social 06527649-4, con el documento de identidad No. 001-1857143-9; **KK) Certificación No. 2663385 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Aurelina Brito Castellano, No. de Seguridad Social 01353465-8, con el documento de identidad No. 001-1735903-4; **LL) Certificación No. 2663269 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Ángela Ulsula Morillo, No. de Seguridad Social 01398015-0, con el documento de identidad No. 001-0210766-1; **MM) Certificación No. 2663264 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Bernardo Crisóstomo Herrera, No. de Seguridad Social 00867241-7, con el documento de identidad No. 001-0210395-9; **NN) Certificación No. 2663225 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano José Andrés Familia, No. de Seguridad Social 00566338-7, con el documento de identidad No. 001-0031724-7; **ÑÑ) Certificación No. 2663622 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Grupo Dibefe SRL con el RNC 1-31-48156-6, figura para el período comprendido entre las fechas

01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Oracio Pérez, No. de Seguridad Social 14110041-7, con el documento de identidad No. 224-0075428-3; **OO) Certificación No. 2663574 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Grupo Dibefe SRL con el RNC 1-31-48156-6, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Natalia Cesarína Beltré Torres, No. de Seguridad Social 08641246-7, con el documento de identidad No. 010-0113077-0; **PP) Certificación No. 2663553 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Grupo Dibefe SRL con el RNC 1-31-48156-6, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Juan Carlos Peralta, No. de Seguridad Social 01161277-7, con el documento de identidad No. 001-1580940-2. **Con la que probamos** que las razones sociales Prominex Multiservicios SRL, Constructora Ovajor, SRL, Grupo Amerinova, SRL, Axionova Group, SRL, Rediux Consulting, SRL y BXT Dominicana, SRL, no figuran con trabajadores asalariados. Probamos además las personas físicas relacionadas laboralmente a las razones sociales Vectra Consulting, SRL, Ángel Lockward & Asociados, SRL, Tools & Resources Enterprises Toreen, SRL, y Grupo Dibefe, SRL, así como cualquier otra información que conste en la certificación remitida y sus documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

199. **Certificación No. DS-TSS-2022-7030 de fecha veintiuno (21) de septiembre del 2022**, emitida por Nermis Andújar Troncoso, Directora Jurídica de Tesorería de la Seguridad Social, que haciendo referencia al oficio No. PEPCA:2633-2022-2022 de fecha 31/08/2022, solicitando certificación laboral relativo a los aportes correspondiente a la razón social Agencia de Cambio RM S.A. Con los siguientes anexos: **A) Certificación No. 2665436, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre

de Milagros Ivelisse Núñez Rodríguez, cédula 001-0907203-3; **B) Certificación No. 2666830**, de fecha 09 de septiembre del 2022, a nombre de Mercianne Alexandra Berroa Aurich, cédula 402-2344907-1; **C) Certificación No. 2666826**, de fecha 09 de septiembre del 2022, a nombre de Rosmaryn Estefany Acevedo Pérez, cédula 402-2095868-6; **D) Certificación No. 2666834**, de fecha 09 de septiembre del 2022, a nombre de Antonio Simón, cédula 881-6512545-0; **E) Certificación No. 2665436**, de fecha 09 de septiembre del 2022, a nombre de Wilmer Vicente Ozuna Piñeyro, cédula 223-0017205-7; **F) Certificación No. 2666256**, de fecha 09 de septiembre del 2022, a nombre de María Dilorys Fabián Saturria, cédula 223-0116134-9; **G) Certificación No. 2666651**, de fecha 09 de septiembre del 2022, a nombre de Ronny Leandro Calle, cédula 226-0007709-7; **H) Certificación No. 2666657**, de fecha 09 de septiembre del 2022, a nombre de Paola María Betances Molina, cédula 402-0053812-8; **I) Certificación No. 2664696**, de fecha 08 de septiembre del 2022, a nombre de Alexis Rincón, cédula 001-1388125-4; **J) Certificación No. 2664708**, de fecha 08 de septiembre del 2022, a nombre de Juan Cruz, cédula 001-1395781-5; **K) Certificación No. 2664718**, de fecha 08 de septiembre del 2022, a nombre de Anderson José García Balbi, cédula 001-1420146-0; **L) Certificación No. 2664735**, de fecha 08 de septiembre del 2022, a nombre de Oxine Jumelle Acevedo, cédula 001-1623281-0; **M) Certificación No. 2664787**, de fecha 08 de septiembre del 2022, a nombre de Urania Joseline Chalas Casado, cédula 001-0027003-2; **N) Certificación No. 2664807**, de fecha 08 de septiembre del 2022, a nombre de Mariano Rojas Rojas, cédula 001-00377949-4; **Ñ) Certificación No. 2664825**, de fecha 08 de septiembre del 2022, a nombre de Reyna Oayero, cédula 001-0470643-7; **O) Certificación No. 2664850**, de fecha 08 de septiembre del 2022, a nombre de Aresio Acevedo Luna, cédula 001-0480263-2; **P) Certificación No. 2664893**, de fecha 08 de septiembre del 2022, a nombre de Milagros Ivelisse Núñez Rodríguez, cédula 001-0907203-3; **Q) Certificación No. 2665506**, de fecha 09 de septiembre del 2022, a nombre de Magalys Altagracia De Rosario

Santiago, cédula 001-0915401-3; **R) Certificación No. 2665521, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Francisca Acevedo Luna, cédula 001-1027602-9; **S) Certificación No. 2665542, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de José María Acevedo Luna, cédula 001-1092306-7; **T) Certificación No. 2665631, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Franklin Valenzuela Quezada, cédula 001-1183441-2; **U) Certificación No. 2665654, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Vidal Vilches Rosso, cédula 001-1186147-2; **V) Certificación No. 2665660, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Anderson Steve Acevedo Peña, cédula 001-1206609-7; **W) Certificación No. 2665670, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Susan Elisa Acevedo Peña, cédula 001-1349267-2; **X) Certificación No. 2665793, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Carlixto Luna, cédula 039-0002979-8; **Y) Certificación No. 2665715, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de María Dominga Mancebo Villar, cédula 002-0014830-2; **Z) Certificación No. 2665744, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Angito Angelito Leyba Bido, cédula 008-0021375-3; **AA) Certificación No. 2665762, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Víctor Florentino Carvajal, cédula 012-0029892-3; **BB) Certificación No. 2665773, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Luis Anibal Pérez Urbaz, cédula 018-0027492-8; **CC) Certificación No. 2665783, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Raysa Ysabel Feliz López, cédula 018-0040123-2; **DD) Certificación No. 2665802, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Elias Alfredo Luna Duran, cédula 047-0125102-9; **EE) Certificación No. 2665843, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Iris Antonia Del Rosario Tejeda, cédula 223-0006023-7; **FF) Certificación No. 2665852, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de José Luis Suero Acevedo, cédula 223-0011843-1; **GG) Certificación No. 2665867, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Wilmer Vicente Ozuna Piñeyro, cédula 223-0017205-7. **Con la que probamos** los aportes de los empleados registrados en el sistema de la seguridad social de la razón

social **Agente de Cambio RM SA**. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

200. **Comunicación la Dirección General de Catastro Nacional, marcada con el número 1871-22 de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **Héctor Pérez Mirambeaux**, Director General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la Comunicación PEPC: 5907-2021, sobre certificación de avalúos y valor de inmuebles realizados con los documentos técnicos que sustentan los referidos avalúos. Anexando los siguientes documentos: **1- Comunicación de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por el Arq. **Cindy Carrera Moya**, Encargada del Dpto. de Valoración, dirigida al Agrim. Eliezer Méndez, Sub-Director Técnico, remitiendo el estatus de expedientes de la Dirección General de Bienes Nacionales, respecto de los cuales figuran como propietarios los señores: Juan A. Acevedo, Mártires Santana, Hemenegilda Santana, Juan Julio Ceballos, Marcial Santana Guilamo, Salvador Strazzulla, Domingo Duluc Hijo, Rafael María Gatón, Fincas de Recreo Villa Mella, S.A., Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., Jorge Mota y Pedro Landestoy Garrido. **2- Comunicación de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por el Lic. **Ysidro Ant. Lazala Rodríguez**, Enc. Depto. Conservación Catastral, remitiendo al Licdo. Juan Francisco García De Dios, Sub Director General, la Investigación sobre Avalúos. **3- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 978-19, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, en atención al Oficio No. 3087, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 13/12/19, anexo de la copia certificada de la

Correspondencia de fecha 16/12/19, la cual a su vez contiene anexo copia certificada del Decreto No. 722, de fecha 4 de abril del 1975. 4- **Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmuebles No. 4041-W (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro Nacional**, a nombre de Hacienda Cotuí, C por A., Provincia Juan Sánchez Ramírez, relativo a la Parcela No. 1-Prov-A-1, 1-Prov-A-2, Certificado de Título Matrícula 0400004186, 0400010953, 0400002415 del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, anexo de las siguientes documentaciones: **A) Copia Certificada del Oficio No. 2408-14, de la Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha**, emitida por el Ing. **Claudio Silver Peña**, Director General, relativa a Remisión de Avalúo, en atención al Oficio de referencia No. 518/2014, d/f 27/08/2014, respecto de la Designación Catastral: Parcelas Nos. 1-Prov-A-1, 1-Prov-A-2, 22, Porción P y 22-Q-2, del D.C., No. 05, sitio Saballo, sección Sabana Grande, Municipio Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez; **B) Copia Certificada del Oficio No. 518/2014, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Juan Sánchez Ramírez, Cotuí, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)**, emitido por Wendy Mariel Castillo Rivas, relativa a Solicitud de Avalúo, Tasación y Fijación de Precio, demandante: José Antonio José Concepción; demandado: Estado Dominicano, vía la Procuraduría General de la República, con relaciona las parcelas Nos. 1-Prov-A-1, 1-Prov-A-2, 22, Porción Q y 22 Porción P, del D.C., No. 5 de Cotuí; **C) Copia del Certificado de Título, matrícula No. 0400002415, relativo a la Designación Catastral: Parcela 22-Q-2, DC 5, del Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, propiedad de Hacienda Cotuí, C por A; D) Copia del Certificado de Título, matrícula No. 0400004186, relativo a la Designación Catastral: Parcela 1-Prov-A-1, DC 5, del Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, propiedad de Hacienda Cotuí, C por A; E) Copia del Certificado de Título, matrícula No. 0400004186, relativo a la Designación Catastral: Parcela 1- Prov-A-1, DC 5, del Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, propiedad de**



Hacienda Cotuí, C por A; F) Copia del Certificado de Título, matrícula No. 04000010953, relativo a la Designación Catastral: Parcela 1-Prov-A-2, DC 5, del Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, propiedad de Hacienda Cotuí, C por A; G) Cuatro (04) imágenes en blanco y negro; H) Tres (03) imágenes en blanco y negro; I) Dos (02) imágenes en blanco y negro; J) Cuatro (04) imágenes en blanco y negro; K) Copia del Plano de Mesura Catastral, relativo a la Parcela No. 22-Q-2, D.C. No. 5, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez; L) Copia del Plano de Mesura Catastral, relativo a la Parcela 22 porción P, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez; M) Copia del Plano de Mesura Catastral, relativo a la Parcela 1 Prov A-2, DC 5, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez; N) Copia del Plano de Mesura Catastral, relativo a la Parcela 1 Prov-A-1, DC 5, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez; Ñ) Copia certificada del Resumen de Valores, de fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), a nombre de Hacienda de Cotuí. 5- Copia Certificada del Memorándum, Memo. 147-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), reclamante: Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, en atención al Oficio: 0098, de fecha 12/02/2020, oficina: CEA, anexo de la Correspondencia con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 13/2/20, la cual a su vez contiene anexo: a) Copia de la matrícula No. 2400003982 y b) Copia de la matrícula No. 3000268412. 6- Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmuebles No. 286700-A, (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro Nacional, a nombre de Battesimo Palamara Mieses, relativo a la Parcela 31, certificado de título No. 3000268404, D.C. 08, ubicado en el Ensanche Batey Palamara, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, anexo de las siguientes documentaciones: A) Copia de la Comunicación del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Lic. Luis Miguel



Piccirillo M., Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), relativo a Solicitud de Tasación de Terrenos, anexo de: **A.1) Copia de la matrícula No. 3000268404 y A.2) Copia de la matrícula No. 3000268421; B) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional, Memo 109-20, de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), inscripción No. 286700-A, propietario Battesimo Palamar Mieses, relativo a la Designación Catastral Parcela No. 31, D.C., No. 08, matrícula que lo ampara No. 3000268404, d/f 02/05/2017, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo; C) Copia de nueve (09) imágenes; C) Copia de una (1) imagen de Google Earth del Battey Palamara; D) Copia certificada de la ficha de Levantamiento Catastral de la Dirección Técnica del Departamento de Formación de Catastro, Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha, M 109-20, Inscripción 286700-A, propietario Battesimo Palamara Mieses, Parcela No. 31, D.C. 08, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo; E) Copia Certificada del Resumen de Valores, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), relativa al Batteismo Palamara Mieses. 7- Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmuebles No. 286699-A, (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro Nacional, a nombre de Battesimo Palamara Mieses, relativo a la Parcela 25, certificado de título No. 3000268421, D.C. 08, Batey Palamara, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, anexo de las siguientes documentaciones: A) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional, Memo 109-20, de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), inscripción No. 2866900-A, propietario Battesimo Palamar Mieses, relativo a la Designación Catastral Parcela No. 25, D.C., No. 08, matrícula que lo ampara No. 3000268421, d/f 02/05/2017, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo; B) Copia Certificada del Memorándum, Memo: 109-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha cuatro (04) del mes**

de febrero del año dos mil veinte (2020), en atención al Oficio No. 080, de la oficina CEA, de fecha 03/02/2020, anexo de la copia certificada de la Correspondencia de fecha 03/02/2020, la cual a su vez contiene anexo, **B.1) Copia de la matrícula 3000268404 y B.2) Copia de la matrícula 3000268421; C) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 23791, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); D) Copia de una (1) imagen de Google Earth, relativa al Batey Palamara; E) Copia de nueve (09) imágenes; F) Copia certificada del Levantamiento Catastral de la Dirección Técnica del Departamento de Formación de Catastro, Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha, Memo 109-20, Inscripción 286699-A, propietario Battesimo Palamara Mieses, relativo al certificado de título matrícula No. 3000268421, d/f 2/5/2017; F) Copia Certificada del Resumen de Valores, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), relativa al Batteismo Palamara Mieses. 8- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 177-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en atención al Oficio No. 293, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 21/02/20, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia con el sello de recibido por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 21/2/20; B) Copia de la cedula de identidad y electoral No. 055-0002830-2, de la titularidad del señor Antonio Ventura Liriano Cuello; C) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 24709, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020). 9- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 148-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en atención al Oficio No. 0099, de la oficina de CEA, de fecha 13/02/2020, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la cual a su vez contiene anexo: A.1) Copia de la matrícula**



3000269435 y A.2) Copia de la matrícula 3000268410; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 24360, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); C) Copia de la Remisión de Avalúo de la Dirección General de Catastro Nacional, contenida en el oficio 1237-20, de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ing. **Claudio Silver Peña**, Director General, en atención al Oficio de referencia No. 0099, d/f 12/02/2020, relativo a la Parcela No. 25, del D.C. No. 08, ubicada en Batey Palamara, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, propiedad de Freddy Armando Gil Portalatin. 10- **Copia Certificada del Memorándum, Memo: 106-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en atención al Oficio No. 099, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 3/02/2020, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia No. 000099, de la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., Director General; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 23781, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), propietario Rafael María Gatón, solicitud No. 30608; C) Copia de la Comunicación con el sello de recibido por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrita por el Lic. Wilfredo Castillo Rosa, relativa a Solicitud de Avalúo; D) Copia certificada de la Remisión de Avalúo de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha ilegible, suscrita por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, la cual tiene como referencia el Exp. 0030-2018-ETSA-02209, Solicitud No. 030-2018-JP-00019; E) Copia certificada de la Remisión de Avalúo de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), suscrita por el Lic. Bolívar Marte, Director General, la cual tiene como referencia el Oficio No. 02223, d/f 07/05/2012;**

F) Copia del Informe de Avalúo de Terreno propiedad de la señora Fabiola Ivelisse Gaston De La Rosa, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), realizado por el Agrimensor Juan E. Cabreja, Codia No. 8124. 11- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 373-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), sin número de oficio, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 16/6/20, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), la cual a su vez contiene anexo: A.1) Copia del Certificado de Título, relativo a la Parcela No. 18-C, del Distrito Catastral No. 10/2, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad del señor Martinez Santana; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 26546, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinte (2020). 12- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 175-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en atención al Oficio No. 289, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 21/02/2020, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia 000289, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., Director General; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 24705, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), propietario Domingo A. Duluc Hijo, solicitud No. 31835; C) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 055-0002830-2, de la titularidad del señor Antonio Ventura Liriano. 13- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 374-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), sin número de oficio, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 16/6/20, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia 000712, con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16)

del mes de junio del año dos mil veinte (2020); B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 26548, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); C) Copia del Certificado de Título No. 195, relativo a la Parcela No. 14, Distrito Catastral 10/1, Higüey, propiedad de los sucesores de Juan A. Acevedo; D) Copia del Plano de Medida Catastral, relativo a la Parcela No. 14, Distrito Catastral 10/1, Higüey. 14- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 371-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), sin número de oficio, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 16/6/20, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), anexo de copia del Certificado de Título Núm. 92-04, propiedad de Juan Julio Ceballos Santana; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 26539, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), propietario Juan Julio Ceballos Santana, solicitud No. 34440. 15- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 305-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), Oficio 643, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 13/5/20, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), anexo de copia del Certificado de Título matrícula No. 3000205849, Designación Catastral No. 502321322586, propiedad de Marcial Santana Guilamo; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 25689, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), propietario Dirección General de Bienes Nacionales, solicitud No. 33227. 16- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 326-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de

fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), Oficio 318, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 26/5/20, anexo de: **A) Copia certificada de la Correspondencia 000318, con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., anexo de copia del Certificado de Título matrícula No. 3000205849, Designación Catastral No. 502321322586, propiedad de Marcial Santana Guilamo; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 25788, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), propietario Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., solicitud No. 33390; C) Copia del Plano de Mesura Catastral, Parcela 74-C, D.C., No. 2, del Distrito Nacional; D) Copia del Plano de Mesura Catastral de datos ilegibles; E) Copia del Plano de Mesura Catastral de datos ilegibles; F) Copia del Certificado de Título matrícula No. 0100307700, relativo a la Parcela 214-B, DC 02, propiedad de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.; G) Copia del Certificado de Título matrícula No. 0100319314, relativo a la Parcela 142, DC 02, propiedad de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C por A; H) Copia del Certificado de Título matrícula No. 0100319313, relativo a la Parcela 74-C, DC 02, propiedad de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C por A; I) Copia de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble del Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por Erika V. Batista S., relativa a la Parcela 214-B, DC 02, matrícula No. 0100307700, ubicada en el Distrito Nacional; J) Copia de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble del Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dra. Romelia Melo Díaz, relativa a la Parcela 142-C, DC 02, matrícula No. 0100319314, ubicada en el Distrito Nacional; K) Copia de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble del Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos**



mil veinte (2020), emitida por la Dra. Layda Valenzuela Musa, relativa a la Parcela 74-C, DC 02, matrícula No. 0100319313, ubicada en el Distrito Nacional. **17- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 372-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020)**, propietario Hemenegilda Santana, sin número de oficio, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 16/6/20, anexo de: **A) Copia certificada de la Correspondencia 000713, de la Dirección General de Bienes Nacionales, con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020)**, emitida por **Emilio C. Rivas R.**, Director General, anexo de copia del Certificado de Título No. 32-04, relativo a la Parcela 10-0, Distrito Catastral No. 10/2, propietario Hemenegilda Santana; **B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 26544, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinte (2020)**, solicitud No. 34445. **18- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 75-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinte (2020)**, sin número de oficio, de la oficina de Avalúo, de fecha 23/1/20, anexo de: **A) Copia certificada de la Correspondencia con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020); B) Copia certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 23059, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020)**, propietario Fincas De Recreo Villa Mella, S.A., solicitud No. 29707; **C) Copia certificada de la Solicitud para Inscripción de Inmueble Datos del Propietario, No. 20738, de la Dirección General de Bienes Nacionales, sin fecha, a nombre de Finca De Recreo Villa Mella, S.A., Parcela No. 1 ref. 29-D, 2-B, 1, 2-A, 26, 37 y 18-A; D) Copia certificada de la Actualización de Tasación, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020)**, suscrita por el Dr. Agustín Mejía, en representación de las Finca de

Recreo Villa Mella, S.A.; E) **Copia de la Certificación de Avalúo de Terrenos, de la Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha, emitida por la Licda. Ingrid Lavander, Directora General de Catastro Nacional, relativa al Registro con el No. 6168-A, propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A., y/o FUNDEPRO, cedula** 00100605781, Lote No. 20; F) **Copia del Certificado de Título Núm. 73-6647, propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A.; G) Copia del Certificado de Título Núm. 73-5199, propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A.; H) Copia del Certificado de Título Núm. 73-5195, propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A.; I) Copia del Certificado de Título, numero ilegible, propiedad del Instituto Agrario Dominicano; J) Copia del Certificado de Título Núm. 73-5197 propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A.; K) Copia del Certificado de Título Núm. 73-5700, propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A.; L) Copia de la cedula de identidad y electoral No. 026-0079291-1, de la titularidad del señor Agustín Mejía Ávila; M) Copia del Certificado de Título Núm. 73-5196, propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A.; N) Copia del Certificado de Título Núm. 73-5190, propiedad de José Antonio Adelino Sánchez y Adelisa Bera De Fernández; Ñ) Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmuebles No. 6168-A, (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro Nacional, relativa a Finca de Recreo Villa Mella, S.A.; O) Copia certificada del Recibo de Pago No. 001, de la Dirección General de Rentas Internas, sin fecha; P) Copia certificada del Decreto número 194, de fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974); Q) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 317, sobre el Catastro Nacional, declaración número 6168-A, de fecha veinte (20) del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), propietario Fincas De Recreo Villa Mella, S.A., relativo a la Parcela 1-Ref, Designación Catastral No. 20, Mata San Juan, San Felipe, del Distrito Nacional. 19- Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de**

Inmuebles No. 2751-I-1, (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha, a nombre de Rafael María Gastón, relativa a la Parcela 20, D.C. 10/2, ciudad Bayahibe, Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, anexo de: **A) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional, Memo 109-20**, de fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), inscripción No. 2751-I-1, propietario sucesores de Rafael María Gatón, relativo a la Designación Catastral 10.2, Distrito Municipal Bayahibe, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, amparada en el Certificado de Título No. 66-16; **B) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional, Declaración No. 2751-I-1**, de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil quince (2015), propietario Rafael María Gatón, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, amparada en el Certificado de Título No. 66-16, de fecha 16/05/1966; **C) Copia Certificada del Oficio No. 646-19, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha primero (01) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, emitida por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, relativa a Remisión de Avalúo, en atención al Exp. 0030-2018-ETSA-02209, Solicitud No. 030-2018-JP-00019, anexo de la sentencia No. 0030-04-2019-TSEN-00001, relativa a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, amparada en el Certificado de Título No. 66-16, de fecha 16/05/1966, propiedad de Rafael María Gatón; **D) Copia certificada de la Remisión de Avalúo 0874-17, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017)**, suscrita por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, la cual tiene como referencia el Oficio No. 1864-15, d/f 29/07/2015, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, de fecha 16/05/1966; **E) Copia de la Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 66-16, expedido a favor de Rafael María**

Gatón; F) Copia del Certificado de Título Núm. 66-16, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Alfa Omega Gatón Carpio; G) Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, amparada en el Certificado de Título No. 66-16, propiedad de **Jesús María Gatón Mejía; H) Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Iván Ernesto Gatón Rosa; I) Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Héctor Julio Gatón Santana; J) Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Reynaldo Augusto Gatón Mejía; K) Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Flor María Gatón Santana; L) Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Jesús María Gatón Mejía; M) Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Martha Gardenia Gatón Carpio; N) Copia del Plano de Mesura Catastral**, relativo a la Parcela No. 20-A, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia; **Ñ) Copia del Certificado de Título Núm. 6616**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad Jesús María Gatón Mejía; **O) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 10421, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019)**, propietario Héctor Julio Gatón Santana, solicitud No. 13187; **P) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 090-**



0016603-4, de la titularidad de Wilfredo Castillo Rosa; Q) Copia del Acto No. 201-19, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), contentivo de Notificación a la Dirección General de Catastro Nacional, de la Sentencia No. 0030-04-2019-TSEN-00001, de fecha 28/01/2019, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; R) Copia certificada del Resumen de Valores, sin fecha y firma ilegible. 20- Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmuebles No. 286673-A, (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha, a nombre de Manuel María Velazquez Hijos, S.A., relativa a la Parcela No. 37-C-Ref-1, D.C. 06, Certificado de Título matrícula No. 4000267688, d/ 06/03/2015, San Isidro, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, anexo de: A) Copia Certificada del Oficio No. 0761-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha siete (07) del mes de febrero, año ilegible, emitida por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, relativa a Remisión de Avalúo, en atención al Oficio de referencia No. 1088, de fecha 29/05/18 (anexo); B) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional, Memo 371-18, de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), inscripción No. 286673-A, propietario Manuel María Velázquez e Hijos, S.A., relativo a la Designación Catastral Parcela No. 37-C-REF-1, del D.C., No. 06, amparado en la matrícula No. 4000267488, d/f 18/03/2015, ubicado en San Isidro, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; C) Copia del Certificado de Título matrícula No. 4000267488, relativo a la Parcela No. 37-C-REF-1, del D.C., No. 06, ubicado en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; D) Copia del Plano Individual, relativo a la Parcela No. 37-C-REF-1; E) Copia de una (1) imagen de Google, relativa a la Parcela No. 37-C-REF-1; F) Copia de una (1) imagen de Google Maps, relativa a la Parcela No. 37-C-REF-1; G) Copia de veinte (20) imágenes; H) Copia del documento de la Dirección General de Catastro Nacional,

sin fecha; I) Copia del Decreto No. 1107-01, de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).; J) Copia certificada del Resumen de Valores, de fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), a nombre de Manuel María Velázquez. 21- Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmuebles No. 284780-A, (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha, a nombre de Molinería Oriental C Por A., relativo a la Parcela 115-Ref, D.C. 06, Certificado de Título 68-2036, d/f 23-11-1970, ubicada en la Carretera Mella, esquina C/9, Urb. Los Molinos, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, anexo de: **A) Copia Certificada del Memorándum, Memo: 733-18, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**, Oficio No. 2518, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 5/10/18, anexo de la Correspondencia 002518, con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha ocho (08) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); **B) Copia Certificada del Oficio No. 2161-18, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)**, emitida por el Ing. **Claudio Silver Peña**, Director General, relativa a Remisión de Avalúo, en atención al Oficio de referencia No. 002518, d/f 05/10/2018, relativo a la Parcela 115-Ref, D.C. 06, Certificado de Título 68-2036, d/f 23-11-1970, ubicada en la Carretera Mella, esquina C/9, Urb. Los Molinos, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; **C) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 3934, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), propietario Molinería Oriental C por A., solicitud No. 5518; D) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional, Memo 733-18, de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)**, inscripción No. 284780-A, propietario **Molinería Oriental C. Por A.**, relativo a la Parcela 115-Ref, D.C. 06,



Certificado de Título 68-2036, d/f 23-11-1970, ubicada en la Carretera Mella, esquina C/9, Urb. Los Molinos, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; **E) Copia del documento de la Dirección General de Catastro Nacional; F) Copia certificada de la Ficha de Levantamiento Catastral Urbana, de la Dirección General de Catastro Nacional, Dirección Técnica, a nombre de Molinería Oriental C por A.**, relativo a la Parcela 115-Ref, D.C. 06, Certificado de Título G8-2036, d/f 23-11-1970, ubicada en la Carretera Mella, esquina C/9, Urb. Los Molinos, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; **G) Copia del Certificado de Título Núm. 68-2036**, a la Parcela 115-Ref, D.C. 06, Certificado de Título 68-2036, d/f 23-11-1970, ubicada en la Carretera Mella, esquina C/9, Urb. Los Molinos, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; **H) Copia certificada del Resumen de Valores, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)**, a nombre de Molinería Oriental C por A. **22- Copia certificada de la Comunicación 1065-08, de la Dirección Nacional de Catastro Nacional, de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008)**, emitida por el Lic. **Bolívar Marte**, Director General, relativo a Remisión de Avalúo, en atención al Oficio de referencia No. 002475, de fecha 01 de agosto del 2008, relativo a la Parcela No. 5, del D.C., No. 11, ubicada en el Municipio de Cotuí, María Trinidad Sánchez, propiedad del señor Manuel M. Morilla. **23- Copia del Croquis Ilustrativo, relativo a la Parcela 5-A y 5 Resto, Municipio de Cotuí, María Trinidad Sánchez. 24- Copia del Memorial de Casación, de la Dirección General de Bienes Nacionales, con el sello de recibido de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016)**, recurrente: Estado Dominicano, a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, recurrido: Manuel M. Morilla Soto, relativa al expediente No. 0495-14-01469, referencia: Parcela No. 5 del D.C., No. 11, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez. **Con la cual probamos** que las inscripciones catastrales Nos. 1665-I-1, 2751-I-1, 1685-I-1, 1700-I-1, 1683-I-1, 1697-I-1, 1698-I-1, 1693-I-1, 286743-A, 286744-A,

286745-A, 1699-I-1 y 6168-A, no existen evidencias de documentos técnicos que apan estos avalúos, de los cuales únicamente constan las solicitudes realizadas, pendientes en el sistema por traslado del tasador. Respecto a las inscripciones catastrales Nos. 645-W, 286715-A, 286716-A, 286717-A y 286718-A, no consta el soporte técnico para la valoración realizada, en los expedientes únicamente figura las solicitudes y los oficios de avalúos. Con relación a las inscripciones catastrales Nos. 286699-A, 286700-A, 286673-A, 284780-A, 4041-W y 2751-I-1, existen algunas documentaciones técnicas correspondientes. Evidenciándose de esta manera que, de los avalúos realizados por el acusado **Claudio Silver Peña Peña** en el año 2020 para las expropiaciones de los terrenos, no se realizaron evaluaciones técnicas correspondientes. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Page | 1582

- 201. Comunicación la Dirección General de Catastro Nacional, marcada con el número 1872-22, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Héctor Pérez Mirambeaux, Director General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la Comunicación PEPC: 2692-2022, sobre solicitud información en base a las tasaciones y sus anexos, así como todos los documentos relativos que originaron los avalúos correspondientes a las inscripciones Nos. 286743-A, 286744-A y 286745-A. Anexando: Copia Certificada del Memorándum, Memo: 326-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), Oficio No. 318, de la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 26/5/20, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia 000318, de la Dirección General de Bienes Nacionales, emitida por Emilio C. Rivas R., Director General, con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); B) Copia**

Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 25788, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), propietario Dirección General de Bienes Nacionales, solicitud No. 33390; C) Copia del Plano de Medura Catastral, relativo a la Parcela 74-C, D.C. 2, del Distrito Nacional; D) Copia del Plano de Medura Catastral, datos ilegibles; E) Copia del Plano de Medura Catastral, relativo a la Parcela 214-B, D.C. 2, del Distrito Nacional; F) Copia del Certificado de Título Matrícula No. 0100307700, relativo a la Designación Catastral: Parcela 214-B, DC 02, propiedad de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., G) Copia del Certificado de Título Matrícula No. 0100319314, relativo a la Designación Catastral: Parcela 142-C, DC 02, propiedad de El Algodonal, S.A.; H) Copia del Certificado de Título Matrícula No. 0100319313, relativo a la Designación Catastral: Parcela 74-C, DC 02, propiedad del Algodonal, S.A.; I) Copia de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble del Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por la Lic. Erika V. Batista S., relativa a la Parcela 214-B, matrícula No. 0100307700, ubicada en el Distrito Nacional; J) Copia de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble del Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dra. Romelia Melo Díaz, relativa a la Parcela 142, del D.C., matrícula No. 0100319314, ubicada en el Distrito Nacional; K) Copia de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble del Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dra. Layda Valenzuela Musa, relativa a la Parcela 74-C, D.C. 02, matrícula No. 0100319313, ubicada en el Distrito Nacional. **Con la cual probamos** que de los avalúos inscritos con los números 286743-A, 286744-A y 286745-A, no existen registros de documentos técnicos que aparen las tasaciones realizadas por el acusado **Claudio Silver Peña Peña**. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

202. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que ONAPI tiene el registro del Nombre Comercial Trossachs Enterprises, No. 388471 a nombre de Lilly Paola Acevedo Gómez. **Con la que probamos** que **Trossachs Enterprises**, se encuentra registrada bajo el No.388471, y tiene como titular a **Lilly Paola Acevedo Gómez**, con domicilio de la Av. Abraham Lincoln, Esq. Gustavo Mejía Ricart, Torre Piantini, Sexto Piso, Ens. Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso. Page | 1584
203. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022), relativo a remisión del listado por titular de todos los signos registrados a favor de Ramón Emilio Jiménez Collie. **Con la que probamos** los signos distintivos registrados a favor de **Ramón Emilio Jiménez Collie**, desde el año mil novecientos noventa y dos (1992) hasta el año dos mil veintiunos (2021), así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
204. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Sociedad Inmobiliaria El Algodonal”, No. 467020, cuya titularidad reposa en Ramón David Hernández. **Con la que probamos**, que **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal**, se encuentra registrada bajo el No.467020, y tiene como titular a **Ramón David Hernández**, con domicilio en la C/Cima, Núm. 29-A, La Colina de los Ríos, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

205. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Ozama Sugar Company Limited”, No. 574707, cuya titularidad reposa en Ramón David Hernández. **Con la que probamos**, que **Ozama Sugar Company Limited**, se encuentra registrada bajo el No.574707, y tiene como titular a **Ramón David Hernández**, y como Gestor a Héctor Luis Ruíz De Jesús, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso. Page | 1585
206. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Inmobiliaria Stevray”, No. 399968, cuya titularidad reposa en Ramón David Hernández. **Con la que probamos**, que **Inmobiliaria Stevray**, se encuentra registrada bajo el No.399968, y tiene como titular a **Ramón David Hernández**, con domicilio en la Manzana A, Edif. 20, Apto. 103, Carmen Renata III, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
207. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), relativo a remisión del listado por titular de todos los signos registrados o solicitudes de registro a favor de Ramón David Hernández. **Con la que probamos** los signos distintivos registrados a favor de **Ramón David Hernández**, desde el año dos mil quince (2015) hasta el año dos mil veintidós (2022), así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

208. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Cuesta Brava”, No. 436094, cuya titularidad reposa en Cuesta Brava, S.R.L. y cuyo gestor es Ramón David Hernández. **Con la que probamos**, que **Cuesta Brava**, se encuentra registrada bajo el No.436094, y tiene como titular a **Cuesta Brava, S.R.L.**, y como gestor a **Ramón David Hernández**, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso. Page | 1586
209. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (022), en el que se hace constar que, en los archivos de la Dirección de Signos Distintivos de la ONAPI, no existe registrado ni en proceso de registro el Nombre Comercial Haina, S.A. **Con la que probamos**, que **Haina, S. A.**, no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Propiedad Industrial, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
210. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Inmobiliaria Santa Bárbara”, No. 486198, cuya titularidad reposa en Roberto Santiago Moquete Ortíz. **Con la que probamos**, que **Inmobiliaria Santa Bárbara**, se encuentra registrada bajo el No.486198, y tiene como titular a **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, con domicilio en la Ave. 27 de Febrero, Núm. 234, La Esperilla, santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

211. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), relativo a remisión del listado por titular de todos los signos registrados a favor de Yajaira Brito Evangelista. **Con la que probamos** los signos distintivos registrados a favor de **Yajaira Brito Evangelista**, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso. Page | 1587
212. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Constructora Ovajor”, No. 299200, cuya titularidad reposa en Jose Alberto Ovalle Jorge. **Con la que probamos**, que **Constructora Ovajor**, se encuentra registrada bajo el No.299200, y tiene como titular a **José Alberto Ovalles Jorge**, y como gestor a Carlos Jiménez Pieter, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
213. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Vectra Consulting”, No. 390067, cuya titularidad reposa en Francisco Alejandro Lebreault Acevedo y cuya gestora es Juana Elsa Acevedo Medina. **Con la que probamos**, que **Vectra Consulting**, se encuentra registrada bajo el No.390067, y tiene como titular a **Francisco Alejandro Lebreault Acevedo**, y como gestora a Juana Elsa Acevedo Medina, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
214. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Tools & Resources Enterprises-Toreen”, No. 293466, cuya titularidad

reposa en **Francisco Alejandro Lebreault Acevedo**. Con la que probamos, que **Tools & Resources Enterprises-Torren**, se encuentra registrada bajo el No.293466, y tiene como titular a **Francisco Alejandro Lebreault Acevedo**, con domicilio en la Ave. Independencia, Núm. 5, Km. 9 ½ Ensanche Independencia, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

215. Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, emitida en fecha seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), relativo a remisión del listado por titular de todos los signos registrados y solicitudes de registros en trámite a favor de Ángel Donald Guerrero Ortíz. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: **A)** Listado por Titular de todos los signos registrados y solicitudes de registros en trámite a favor de Ángel Donald Guerrero Ortíz; **B)** Oficio PEPCA: 6483-2021, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) dirigido a ONAPI, en relación con solicitud de certificación donde se haga constar los nombres comerciales en los que Ángel Donald Guerrero Ortíz figure como titular a Gestor. **Con la que probamos** los signos distintivos registrados a favor de **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, desde el año mil novecientos noventa y siete (1997) hasta el año dos mil veintiuos (2021), así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

216. Certificación emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Tivalsa”, No. 348807, cuyo titular es Tivalsa, S.A. y cuyo gestor es Carla Lisbeth Soriano Bautista. **Con la que probamos**, que **TIVALSA**, se encuentra registrada bajo el No.348807, y tiene como titular a **TIVALSA, S.A.** con domicilio en

la Ave. Abrahán Lincoln, Esq. Calle Haim López Penha, Edifi. Ámbar, 5to. Piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

217. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Tivalsa Servicios”, No. 417883, cuyo titular es Vivian Guerrero Mena. y cuyo gestor es Carla Lisbeth Soriano Bautista. **Con la que probamos**, que **Tivalsa Servicios**, se encuentra registrada bajo el No.417883, y tiene como titular a **Vivian Guerrero Mena**, gestor Carla Lisbeth Soria Bautista, con domicilio en la Ave. Abrahán Lincoln, Esq. Calle Haim López Penha, Edifi. Ámbar, 5to. Piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

218. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Avanda”, No. 370134, cuyo titular es Viviana María Tejeda Alvarado. **Con la que probamos**, que **AVANDA**, se encuentra registrada bajo el No. 370134, y tiene como titular a **Viviana María Tejeda Alvarado**, con domicilio calle Paseo de Los Locutores, Núm. 58, Tercer Piso, Suite A-311, Ens. Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

219. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace

constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “D2 Elecciones 2016”, No. 437798, cuyo titular es Donald Guerrero Ortíz. y cuyo gestor es Gloria Isabel Bournigal Pimentel. **Con la que probamos**, que **D2 Elecciones 2016**, se encuentra registrada bajo el No.437798, y tiene como titular a **Donald Guerrero Ortíz**, gestor Gloria Isabel Bournigal Pimentel, con domicilio en la Ave. Abrahán Lincoln, Esq. Jose Amado Soler, Edif. Progesus, Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

220. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Agencia de Viajes Temptations Tour & Travel”, No. 83684, cuyo titular es Rocío Pellerano Nadal y cuyo gestor es Luis Miguel Pereyra. **Con la que probamos**, que **Agencia de Viajes Temptation Tour & Travel**, se encuentra registrada bajo el No.83684, y tiene como titular a **Rocío Pellerano Nadal**, gestor Luis Miguel Pereyra, con domicilio en la c/ Mustafá Kemal Atatürk, núm. 52, Ens. Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

221. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Chriarina Investment”, No. 342879 cuyo titular es Viviana María Tejeda Alvarado. **Con la que probamos**, que **Chiarinna Investment**, se encuentra registrada bajo el No. 342879, y tiene como titular a **Viviana María Tejeda Alvarado**, con domicilio en la calle Paseo de los Locutores, Núm. 58, Edif. Centre, Tercer Nivel, Suite A-311, Evaristo

Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

222. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, no existe el registro del nombre comercial “Constructora Vistazul CV”, no obstante, existe un registro vencido como nombre comercial Constructora Vistazul CV, expedido el 17/01/2013, cuyo titular era el ciudadano Milvio Armando Linares Villegas. **Con la que probamos**, que **Constructora Vistazul S.A.**, no existe como nombre comercial, que lo que está registrado es el nombre comercial Constructora Vistazul CV expedido en fecha 17/01/2013 se encuentra vencido cuyo titular es el señor Milvio Armando Linares Villegas.

223. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Tivalsa”, No. 348807, cuyo titular es “Tivalsa S.A.” y cuyo gestor es Carla Lisbeth Soriano Bautista. **Con la que probamos**, que **TIVALSA**, se encuentra registrada bajo el No. 348807, y tiene como titular a **TIVALSA, S.A.**, gestor **Carla Lizbeth Soriano Bautista**, con domicilio en la Ave. Abrahán Lincoln, Esq. Calle Haim López Penha, Edif. Ámbar, 5to. Piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

224. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, no existe el registro del nombre comercial “Pocaterra Inc.” Con la que probamos, que el nombre comercial Pocaterra INC, no se encuentra registrado en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.** Page | 1592
225. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Con la que probamos que, en los archivos de la ONAPI, no existe el registro del nombre comercial “Onceiseis Inc.”, no obstante, existe un registro vencido como nombre comercial “Seis Once (6:11)”, No. 233552 expedido el 16/07/2007, cuyo titular era Esmailin Josué Corsino Reyes.**
226. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “B.C. Grupo Dominicano de Broadcasting”, No. 103247, cuyo titular es “Editora Listín Diario, CxA.” y cuyo gestor es Evelyn Chávez De Méndez. Con la que probamos, que B. C. Grupo Dominicano de Broadcasting, se encuentra registrada bajo el No.103247, y tiene como titular a **Editora Listín Diario, CXA**, gestor Evelyn Chávez de Méndez, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.**
227. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace**

constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Agropecuaria El Potrero”, No. 333305, cuyo titular es “Manuel Arturo Pérez Cancel.” y cuyo gestor es Xiomara Gonzales De Mejía Peña. **Con la que probamos**, que **Agropecuaria El Potrero**, se encuentra registrada bajo el No. 333305, y tiene como titular a **Xiomara González De Mejía Peña**, gestor Manuel Arturo Pérez Cancel, con domicilio C/ Eduardo Vicioso, Núm. 45, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

228. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “GCP Consultoría y Gestión de Proyectos”, No. 416972, cuyo titular es “Donald Guerrero Ortíz y cuyo gestor es Petronila Ramírez Castro. **Con la que probamos**, que **CGP Consultoría y Gestión de Proyectos**, se encuentra registrada bajo el No. 416972, y tiene como titular a **Donald Guerrero Ortíz**, gestor Petronila Ramírez Castro, con domicilio en la Ave. Lincoln, Santo Domingo, Motors, Piso 5, Ens. Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

229. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “María Paola VVD”, No. 85476, cuyo titular es “Donald Guerrero Ortíz” y cuyo gestor es Quirico A. Escobar Pérez. **Con la que probamos**, que **María Paola VVD**, se encuentra registrada bajo el No.85476, y tiene como titular a **Donald Guerrero Ortíz**, gestor Quirico A. Escobar Pérez, con domicilio en la c/ Gustavo M. R. Local A-2, P.

Cataluña, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

230. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Intercaribe Mercantil”, No. 353140, cuyo titular es “Intercaribe Mercantil S.A.S.” y cuyo gestor es Milvio Armando Linares Villegas. **Con la que probamos**, que **Intercaribe Mercantil**, se encuentra registrada bajo el No.353140, y tiene como titular a **Intercaribe Mercantil, S.A.S**, gestor Milvio Armando Linares Villegas, Ave. Abrahán Lincoln, Esq. Calle Haim López Penha, Edif. Ámbar, 5to. Piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

231. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Coco Costa”, No. 82756, cuyo titular es “Rocío Pellerano Nadal” y cuyo gestor es Luis Miguel Pereyra. **Con la que probamos**, que **Coco Costa**, se encuentra registrada bajo el No.82756, y tiene como titular a **Rocío Pellerano Nadal**, gestor Luis Miguel Pereyra c/ Mustafá Kemal Ataturk, núm. 52, Ens. Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

232. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se

hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Digo Interactive Media Network”, No. 360859, cuyo titular es “Manuel Corripio Alonso/ Luis Augusto Romano Suazo” y cuyo gestor es Patricia Selma Villegas García/ Orlando Jorge Mera. Con la que probamos, que Digo Interactive Media Network, se encuentra registrada bajo el No.360859, y tiene como titular a Manuel Corripio Alonso/ Luis Augusto Romano Suazo, con domicilio en la calle Viriato Fiallo, Núm. 60, Ens. Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

Page | 1595

233. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Euroauto”, No. 67181, cuyo titular es “Manuel Medina Martínez”. **Con la que probamos,** que Euroauto, se encuentra registrada bajo el No.67181, y tiene como titular a Manuel Medina Martínez, con domicilio en la C/ Gustavo Mejía Ricart, Núm. 138-A, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

234. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Grupo Dibefe”, No. 449579, cuyo titular es “Natalia Cesarína Beltré Torres”. **Con la que probamos,** que Grupo Dibefe, se encuentra registrada bajo el No.449579, y tiene como titular a Natalia Cesarína Beltré Torres, con domicilio en la Ave. República de Colombia, Ciudad Real II, M16 401, Altos de Arroyo Hondo, Santo

Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

235. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Ángel Lockward & Asociados”, No. 523734, cuyo titular es “Ángel Gilberto Lockward Mella” y cuyo gestor es Agustín Mejía Ávila. **Con la que probamos**, que **Ángel Lockward & Asociados** se encuentra registrada bajo el No. 523734, y tiene como titular a **Ángel Gilberto Lockward Mella**, gestor Agustín Mejía Ávila, con domicilio en la calle Doctores Mallen, Núm. 240, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso. Page | 1596
236. **Comunicación MH-2021-032912, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha quince (15) de diciembre del 2021**, emitida por **José Manuel Vicente, Ministro**: la cual tiene como referencia el Oficio PEPCA: 5908-2021 y PEPCA: 6497-2021, de fechas 11 de noviembre de 2021 y 26 de noviembre de 2021 respectivamente. Y donde se está remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), copia de los expedientes de pago por deudas administrativas referente a los procesos de los sucesores de Juan A. Acevedo, sucesores de Alessandro de Paola, Sangiovani, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, Battesimo Bruno, Palamara Mieses y compartes, Freddy Armando Gil Portalatin, Juan Julio Ceballo Santana, Hemenegilda Santana, Martires Santana, Jose Antonio Jose Concepcion, Santa Barbara S.R.L (Finca de Recreo Villa Mella S.R.L. y Desarrollos Rurales S.R.L), Sociedad Inmobiliaria el Algodonal S. R.L, Héctor Julio Gatón y

Compartes, Francisca Toloparca Gatón, Sucesores de Jorge Mota, Sucesores de Pedro Landestoy Garrido, Suseros de Enrique Lopez Grullon, Manuel María Velázquez e Hijos S.A, Manuel Reyes O Ben, Manuel Milciades Morilla Soto, Molineria Oriental S.R.L, Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello, Anita Frias, Bernardino Mercedes, Marcial Reyes y Compartes, Alconia IT S.R.L, Argos Farmaceutica S.R.L, Asesores Tecnicos Empresariales Raxma S.R.L, K Supplies S.R.L, Supra Lab S.R.L, Constructora Cardova S.R.L, Domedical Supply S.R.L. En adición a la documentación presente el Ministerio de Hacienda anexa los siguientes actos administrativos: Oficio MH-2021016511 de fecha 30 de junio del 2021, del Ministerio de Hacienda, Certificación Números 1297-21, sin fecha y 1193-21 de fecha 25 de junio de 2021, expedida por la Dirección General de Catastro Nacional, certificación de fecha 29 de junio del 2021 expedida por la Dirección General de Impuesto Internos, Resolución Num 004-07 de fecha 11 de Julio de 2007, dictada por la Dirección General de Catastro Nacional, resolución Num 001-2021 de fecha 11 d enero de 2021 y resolución Num 2-2020 de fecha 22 d enero del 2020, dictada por la Dirección General de Bienes Nacionales. **Con el que probamos** la obtención lícita de los expedientes de pago por deuda administrativas correspondiente: sucesores de Juan A. Acevedo, sucesores de Alessandro de Paola, Sangiovani, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, Battesimo Bruno, Palamara Mieses y compartes, Freddy Armando Gil Portalatin, Juan Julio Ceballo Santana, Hemenegilda Santana, Martires Santana, Jose Antonio Jose Concepcion, Santa Barbara S.R.L (Finca de Recreo Villa Mella S.R.L. y Desarrollos Rurales S.R.L), Sociedad Inmobiliaria el Algodonal S. R.L, Héctor Julio Gatón y Compartes, Francisca Toloparca Gatón, Sucesores de Jorge Mota, Sucesores de Pedro Landestoy Garrido, Suseros de Enrique Lopez Grullon, Manuel María Velázquez e Hijos S.A, Manuel Reyes O Ben, Manuel Milciades Morilla Soto, Molineria Oriental S.R.L, Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello, Anita Frias, Bernardino Mercedes, Marcial Reyes y Compartes, Alconia IT S.R.L, Argos

Farmacéutica S.R.L, Asesores Técnicos Empresariales Raxma S.R.L, K Supplies S.R.L, Supra Lab S.R.L, Constructora Cardova S.R.L, Domedical Supply S.R.L. remitidos en copia por el Ministerio de Hacienda a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), donde se demuestra los procedimientos irregulares e ilegales en procedimientos por pago por deuda pública, cometidos por los acusados con el fin de desfalcar y estafar al patrimonio público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

- 237. Oficio 2572 de la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal del Azúcar (CEA), relativo a la remisión de información del expediente de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, anexo inventario de copias certificadas de los siguientes documentos remitidos bajo inventario: A) Copia fotostática certificada del Acuerdo Transaccional, de fecha 6 de marzo del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., debidamente representada por su Gerente, el señor Ramón David Hernández; B) Copia fotostática certificada de la Ratificación y Addendum de Acuerdo Transaccional, de fecha 1 de julio del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., debidamente representada por su Gerente, el señor Ramón David Hernández; C) Copia fotostática certificada del Addendum de Acuerdo Transaccional, de fecha 7 de julio del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., debidamente representada por su Gerente, el señor Ramón David Hernández; D) Copia Fotostática certificada del Acta**

de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 24 de febrero del año 2020, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., con la finalidad de otorgar poder y autorización a su Gerente Ramón David Hernández, a que con su única firma realice el acuerdo transaccional con el Estado Dominicano, la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda, así como, autorizar al Estado Dominicano, la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia bancaria correspondiente al acuerdo arribado; **E)** Copia fotostática certificada de la Nómina de Asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., celebrada en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), a las 9:00 a.m.; **F)** Copia fotostática certificada de la Asamblea Extraordinaria de Fusión de Compañía de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); **G)** Copia fotostática certificada de los Estatutos Sociales de la fusión de la sociedad inmobiliaria El Algodonal, S.A., y la sociedad inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.; **H)** Copia fotostática certificada del Registro Mercantil de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., Registro Mercantil No. 135908SD; **I)** Copia fotostática certificada de la Certificación No. 1609159, de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., de fecha 25 del mes de mayo del año 2020; **J)** Copia fotostática certificada de la Certificación del RNC No. C04386200174, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., de fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); **K)** Copia fotostática certificada del Decreto Número 305, emitido por el Congreso Nacional, de fecha 30 de abril del año 1968; **L)** Copia fotostática certificada del Certificado de Título, matrícula No. 0100319313, relativo a la Designación Catastral Parcela 74-C, DC 02, del Distrito Nacional, propiedad del Algodonal, C. por A., anexo de: **L.1)** Copia fotostática certificada de la Certificación

del Estado Jurídico del Inmueble, matrícula No. 0100319313, Parcela 74-C, DC 02, emitida por la Dra. Layda Valenzuela Musa, de fecha 9 de marzo del 2020; **M)** Copia fotostática certificada del Certificado de Título, matrícula No. 0100319314, relativo a la Designación Catastral Parcela 142-C, DC 02, del Distrito Nacional, propiedad del Algodonal, C. por A., anexo de: **M.1)** Copia fotostática certificada de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, matrícula No. 0100319314, Parcela 142-C, DC 02, emitida por la Dra. Romelia Melo Díaz, de fecha 9 de marzo del 2020; **N)** Copia fotostática certificada del Certificado de Título, matrícula No. 0100307700, relativo a la Designación Catastral Parcela 214-B, DC 02, del Distrito Nacional, propiedad de la sociedad inmobiliaria El Algodonal, S.A., anexo de: **N.1)** Copia fotostática certificada de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, matrícula No. 0100307700, Parcela 214-B, DC 02, emitida por la Lic. Erika V. Batista S., de fecha 10 de marzo 2020; **Ñ)** Copia fotostática certificada de la Certificación de la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., con acuse de recibido por Eilin Bautista en fecha 11/agosto/2020, anexo de: **Ñ.1)** Copia Oficio No. MH-2020-016317, de fecha 29 de julio de 2020, emitido por Aldo Gerbasi, Director Interino, Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativo al pago realizado vía transferencia; **O)** Copia fotostática certificada de la Entrada de Diario de Transacciones (Libramiento de Pago), de fecha 02/06/2020, por concepto de pago de deuda Bienes Nacionales, a la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, representada por Ramón D. Hernández, con relación al pago total del acuerdo transaccional de fecha 6/3/2020, por exprop. Decreto 305 de fecha 30/04/1968, porción de terreno 55, 316 mts², parcelas 74-C, 214-B y 142-C, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional; **P)** Copia fotostática certificada de la Remisión de Expediente, dirigida al Ministerio de Hacienda, sin fecha, emitida por Emilio C. Rivas, Director General, relativo a las parcelas 74-C, 214-B y 142-C, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional; **Q)** Copia fotostática certificada del Informe

Técnico, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 20 de febrero del 2020, preparado por el Agrim. Rafael Collado y el Agrim. Oscar Ortíz, Coordinación Técnico del Plan de Titulación, el cual tiene como referencia el Decreto No. 305, de fecha 23 de mayo del 1968; **R)** Copia fotostática certificada de la Remisión de Avalúo, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 17 de marzo 2020, emitido por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, relativo a las parcelas 74-C, 214-B y 142-C, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional; **S)** Copia fotostática certificada del Recibo de Descargo y Finiquito Legal de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el señor Ramón David Hernández, cédula 001-0259903-2; **T)** Copia fotostática certificada del Recibo de Descargo y Finiquito Legal de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el señor Agustín Mejía Ávila, cédula 026-0079291-1; **U)** Copia fotostática certificada de la Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 245/2020, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), a requerimiento de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., debidamente representada por su Gerente, el señor Ramón David Hernández, relativo a notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales, del pago de la deuda con el señor Agustín Mejía Ávila, ascendente a la suma de cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$55, 316, 000.00), con relación a los derechos que posee, sobre las parcelas 74-C, 214-B y 142-C, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional; **V)** Copia fotostática certificada del Contrato de Cesión de Crédito, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., debidamente representada por su Gerente, el señor Ramón David Hernández y el señor Agustín Mejía Ávila, por el monto de cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$55, 316, 000.00), con relación a los derechos que posee, sobre las parcelas 74-C, 214-B y 142-C, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional;

W) Copia fotostática certificada de la Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 211/2020, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), a requerimiento de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., debidamente representada por su Gerente, el señor Ramón David Hernández, relativo a notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales, del pago de la deuda de fecha 7/03/2020, con el señor Agustín Mejía Ávila, ascendente a la suma de sesenta y seis millones trescientos setenta y nueve mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$66, 379. 200.00); X) Copia fotostática certificada de la cédula de identidad y electoral No. 001-0259903-2, de la titularidad del señor Ramón David Hernández; Y) Copia fotostática certificada de la cédula de identidad y electoral No. 026-0079291-1, de la titularidad del señor Agustín Mejía Ávila; Z) Copia fotostática certificada del oficio No. 974, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 06 de abril de 2022, emitido por César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal de Azúcar (CEA), remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida mediante el Oficio PEPCA: 0845-2022, de fecha 18 de marzo del 2022, relativa a la información de los pagos correspondientes a las parcelas 74-C, 214-B y 142-C respectivamente, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional. **Con la que probamos** la remisión en fecha 05 de agosto del 2022 a través del oficio No. 2572 de la Dirección General de Bienes Nacionales bajo inventario de los documentos que reposaban en el expediente de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodona, SRL**, para pago por concepto de expropiación de las Parcelas No. 74-C, 142-C y 214-B del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional. La existencia de un acuerdo transaccional de fecha 10 de marzo del año 2020 donde la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, representada por el acusado **Ramón David Hernández** quien se atribuyó fraudulentamente, la propiedad de las parcelas 74-C,

142-C y 214-B del DC No. 02, del Distrito Nacional, vendiendo la totalidad de dichos terrenos ascendente a 55,316.00mts² a un valor de diez mil pesos (DOP 10,000.00) el metro en base a una tasación emitida sin soporte técnicos por el Director Nacional de Catastro, el acusado **Claudio Silver**, bajo la falsa justificación de que dichos terrenos habían sido declarado Parque Nacional por la Ley No. 305 de fecha 30 de abril de 1978, sustentado en un informe técnico falseado, realizado por **Oscar Ortiz**. Que dicho acuerdo fue objeto de un Addendum en fecha 07 de julio del año 2020, es decir, con posterioridad al pago de los terrenos, suscrito por el fenecido **Emilio César Rivas Domínguez**, en calidad de Director de Bienes Nacionales y la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, representada por el acusado **Ramón David Hernández**, en el cual utilizaron documentos falsos, para establecer que mediante Asamblea del Consejo de Administración de fecha 4 del mes de enero del año 1972 la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C. por A.**, conoció y aprobó el cambio de denominación social, la cual en virtud de este cambio paso hacer la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S. A.**, y que el acusado **Ramón David Hernández** declaró falsamente que El Algodonal, C. por A. es únicamente un nombre comercial y que constituye lo mismo que la razón social que la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C. por A.**, con sus mismo socios y personalidad jurídica. También probamos la existencia de documentos societarios apócrifos como una supuesta Asamblea Extraordinaria de la **Sociedad Inmobiliaria Algodonal, SRL**, para conocer la fusión de las sociedad, **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.** y **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, de fecha 21 de noviembre del año 2018 que no consta dentro de los documentos societarios registrados en la Cámara de Comercio, así como unos supuestos Estatutos Sociales de la Fusión de las Sociedades, **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.** y la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**. Probamos además la participación del acusado **Ángel Lockward y Eilin Bautista** en el pago fraudulento a la **Sociedad Inmobiliaria el Algodona, SRL**. Se prueba además que el pago a

Agustín Mejía Ávila, abogado de la firma de abogados **Ángel Lockward, SRL, Pedro María de la Altagracia Veras, Marcos Antonio Martínez Hernández, BXT Dominicana, SRL., Ramón David Hernández** se realizó a través de transferencia. Se prueba la ejecución de la totalidad del pago fraudulento en fecha 02 de junio del 2020. Page | 1604

La remisión al acusado Donald Guerrero Ortiz por Emilio Rivas, del expediente a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodona, SRL para fines que desde el Ministerio de Hacienda se le pagara DOP 553,160,000.00. Que el avalúo de los terrenos pagados fraudulentamente a la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, SRL, realizado por el acusado Claudio Silver, fue emitido con posterioridad a la suscripción del acuerdo transaccional donde fue utilizado por el fenecido Emilio Cesar Rivas Rodríguez para justificar el precio que debía ser pagado por el Estado dominicano. Se prueba también la falta de fecha cierta y la carencia de registro oficiales de los contratos de cesiones de crédito a favor de Agustín Mejía Ávila, así como cualquier otra información que conste en los documentos anteriormente descrito y que sea relevante para el presente proceso.

238. **Oficio No. 2469, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 21 de julio del 2022, emitido por César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de información, con relación al Oficio PEPCA: 0845-2022, de fecha 18 de marzo del 2022 (documento adjunto), mediante el cual se solicitó la entrega completa de la información requerida a través del Oficio No. PEPCA: 0010-2022, de fecha 04 de enero del 2022, relativo a solicitud de certificación donde se hiciera constar los procesos judiciales o administrativos interpuestos en contra de la Dirección General de Bienes Nacionales, requiriéndole el**

pago por supuesta expropiación de las parcelas 74-C, 214-B y 142-C, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional y la Parcela 613 del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, conteniendo anexo los siguientes documentos; **A)** Certificación No. 2470, de fecha 21 de julio del año 2022, suscrita por Cesar Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **B)** Copia fotostática de Oficio No. 974, de fecha 5 de abril del año 2022. **Con el que probamos** que el expediente Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL., en base al cual el Estado dominicano pagó la suma de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos (DOP 553,160,000.00)** estuvo perdido en la Dirección General de Bienes Nacionales hasta el 21 de julio del año 2022, así como cualquier otra información que conste en los documentos precedentemente descritos que sea relevante para el presente proceso. Page | 1605

239. Oficio No. 974, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 05 de abril de 2022, emitido por César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal de Azúcar (CEA), remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida mediante el Oficio PEPCA: 0845-2022, de fecha 18 de marzo del 2022, relativa a la información de los pagos correspondientes a las parcelas 74-C, 214-B y 142-C respectivamente, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional, con los siguientes documentos anexos: **A) Original de la Certificación de fecha 5 de abril del año 2022, No. 973, y copia fotostática del Oficio No. 668, de fecha 17 de marzo del año 2022. **B)** Copia de la Respuesta de Solicitud, de fecha 26 de enero del 2022, emitida por la Sra. Denisse Amadis, Encargada de la División de Cuentas por Cobrar, informando al Sr. Juan De Dios Durán Acosta, Director Financiero, que no tiene cuenta en dicha división a nombre**

del señor Agustín Mejía Ávila; **C)** Copia de la Respuesta del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacional, contenida en el Oficio No. BN-DIFIN-0447-26-01-2022, sin fecha, emitida por Juan de Dios Durán Acosta, Director Financiero, referente a la Parcela Nos. 74-C, 142-C y 214-B, del Distrito Nacional y sobre alguna propiedad pendiente de pago registrada a nombre del señor Agustín Mejía Ávila; **D)** Copia de la Remisión de Información del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 27 de enero del 2022, emitida por Elvis Rosario Reynoso, Enc. De la División de Archivo de Expedientes Legales, relativa a expedientes a nombre de Agustín Mejía Ávila, con relación a las parcelas Nos. 74-C y 214-B, del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional; **E)** Copia de la Solicitud de Informe, de fecha 17 de julio del 2019, emitida por la Licda. Belkiz Tejada, Directora Legal, relativa a las Parcelas 214-B, 74-C, y 142-C, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, inmueble registrado a nombre de la Sociedad Inmobiliaria Algodonal, S.A.; **F)** Copia de la Comunicación No. DG-1614, relativa a remisión sobre oferta de terrenos enviada por el Lic. Héctor Luis Ruíz, representante de la Inmobiliaria El Algodonal, a la consultora jurídica Licda. Belkiz Tejada realizada por Emilio Cesar Rivas Rodríguez, Director de Bienes Nacionales; **G)** Copia de la oferta de ventas de Terrenos de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL al Director General de Bienes Nacionales, de 17 de mayo del 2019; **H)** Copia del Certificado de Título, matrícula No. 0100307700, relativo a la Parcela 214-B, DC 02, propiedad de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.; **I)** Copia del Plano de Mesura Catastral de la Parcela No. 214-B, D.C. 2, del Distrito Nacional; **J)** Copia de la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, del Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativa al inmueble matrícula No. 0100307700, Parcela 214-B, DC 02, del Distrito Nacional, de fecha 27 de septiembre del 2018, emitida por la Dra. Layda Valenzuela Musa; **K)** Copia del Certificado de Título, matrícula No. 0100319314, relativo a la Parcela 142-C, DC 02, del Distrito Nacional, propiedad de El Algodonal, C por A.; **L)** Copia del

Plano de Medura Catastral de la Parcela No. 142-C, D.C. 2, del Distrito Nacional; **M)** Copia de la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, del Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativa al inmueble matrícula No. 0100319314, relativo a la Parcela 142-C, DC 02, del Distrito Nacional, de fecha 25 de septiembre del 2018, emitida por la Dra. Layda Valenzuela Musa; **N)** Copia del Certificado de Título, matrícula No. 0100319313, relativo a la Parcela 74-C, DC 02, del Distrito Nacional, propiedad de El Algodonal, C por A.; **Ñ)** Copia del Plano de Medura Catastral de la Parcela No. 74-C, D.C. 02, del Distrito Nacional; **O)** Copia de la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, del Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativa al inmueble matrícula No. 0100319313, Parcela 74-C, DC 02, del Distrito Nacional, de fecha ilegible; **P)** Cédula de identidad y electoral No. 001-0259903-2, de la titularidad del señor Ramón David Hernández; **Q)** Copia de la Cédula de identidad y electoral No. 001-1436511-7, de la titularidad de la señora Yajaira Brito Encarnación; **R)** Cédula de identidad y electoral No. 402-2372738-5, de la titularidad del señor Héctor Luis Ruíz De Jesús; **S)** Copia del Certificado de Registro Mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada, SRL, Registro Mercantil No. 135908SD, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL; **T)** Copia de la Certificación No. C04378797284, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), relativa a la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, RNC 131575277; **U)** Copia del Acta de Asamblea y Nómina de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad de Responsabilidad Limitada El Algodonal, S.A., de fecha 17 de mayo del año 2019, con el objeto de autorizar al señor David Hernández, en su calidad de Gerente de la sociedad para que en nombre y representación de la misma proceda con su única firma a vender al Estado Dominicano, vía la Dirección General de Bienes Nacionales, conforme las disposiciones establecidas por la Ley 202-04, artículo 9, los inmuebles siguientes: Parcela 74-C, del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, con una extensión

superficial de treinta y nueve mil doscientos once (39, 211.00) metros cuadrados, amparado por el Certificado de título Matrícula No. 0100319313; Parcela 214-B, Distrito Catastral, No. 02, con una extensión superficial de catorce mil cuatrocientos sesenta y ocho (14, 468) metros cuadrados, amparados en el Certificado de Título matrícula No. 0100307700, todos ubicados en la Avenida George Washington o 30 de Mayo del Distrito Nacional, fecha de origen de la Parcela 30 de junio del 1937 y la Parcela 142-C, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, Parcela que tiene una extensión superficial de mil seiscientos treinta y siete (1, 637) metros cuadrados, amparados en el Certificado de Título No. 73946, fecha de origen de la parcela 7 de octubre del 1938. **Con la que probamos** la remisión de los documentos certificados contentivo de las solicitudes de pago correspondiente a las Parcelas No. 74-C, 142-C y 214-B mediante la cual certifica que al día cinco (05) de abril del año 2022, las investigaciones recabadas por la Dirección Legal, Financiera, División Cuentas por Pagar y División de Archivo de Bienes General de Bienes Nacionales, respectivamente, en fechas 26 y 27 del mes de enero del año 2022 solo reposaba la instancia No. 289 de fecha 27 de mayo del 2019 y sus anexos que se describen en la certificación entre los cuales se indica una oferta de venta de terrenos efectuada por la **Sociedad Inmobiliaria Algodonal, SRL** de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B a Emilio Rivas Rodríguez quien a su vez se la remitió a la consultora jurídica Belkiz Tejada por un precio menor al que fue comprado, demostrándose la prevaricación, coalición de funcionarios y desfalco cometido por el Director de Bienes Nacionales, **Emilio Rivas**, la consultora jurídica **Belkiz Tejada** y el Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz pagando por encima del precio requerido por el vendedor para lo cual contaron con la connivencia del acusado **Claudio Silver** quien como Director Nacional de Catastra emitió un avalúo sin soporte técnico para elevar el precio a más de un 100% sobre el cual se hace el acuerdo transaccional con el Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales. Además, probamos que en la Dirección

General de Bienes Nacionales no se encontró la glosa completa del expediente de la parcela No. 613 del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia de Santo Domingo, también pagada de manera fraudulenta por concepto de expropiación durante el mismo periodo de tiempo que tramito el acuerdo transaccional y pago a la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, así como cualquier otra información que conste en la remisión, certificación y anexos precedentemente descrito que sea de interés para el presente proceso. Page | 1609

240. Oficio No. 1117, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 26 de abril del 2022, emitido por César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal de Azúcar (CEA), remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de comunicación, en respuesta al Oficio PEPCA: 1040-2022, de fecha 6 de abril del 2022, contentivo de solicitud de copia certificada de la comunicación marcada con el número 000664, de fecha 26 de mayo del año 2020, a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., firmada por el entonces Director General de Bienes Nacionales, Emilio Rivas y la comunicación el ex Ministro de Hacienda, mediante el cual se le solicita el expediente a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., cuya respuesta contiene anexo los Oficios Nos. 000664, de fecha 26 y 27 respectivamente, del mes de mayo del 2020. **Con el que probamos** que la Dirección General de Bienes Nacionales certificó al Ministerio Público la duplicidad del **oficio 000664** del año 2020, ambos suscrito por el fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, haciendo constar que el oficio No. 000664 remitido al acusado **Donald Guerrero Ortiz** no fue registrado en el Departamento de Correspondencia de la institución.



241. Oficio No. 1121 del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 21 de abril del 2022, emitido por César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal de Azúcar (CEA), remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de certificación, requerida mediante el Oficio PEPCA: 0894-2022, de fecha 22 de marzo del 2022, relativa a la comunicación de fecha 30 de diciembre del año 2019, emitida por el Dr. Ángel Lockward al Director General de Bienes Nacionales, vía la Consultoría Jurídica, cuya respuesta contiene anexo el original de la Certificación contenida en el Oficio No. 1116, de fecha veintiuno (21) de mes de abril del año dos mil veintidós (2022) y copia certificada de la instancia de fecha 30 del mes de diciembre del 2019. **Con la que probamos** que el acusado **Ángel Lockward** a través de una comunicación de fecha 30 de diciembre del año 2019, indicó como debía ser distribuido y en cuales cuentas bancarias debían ser depositados lo **un mil treinta millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos pesos (RDS 1,030,692,600.00)** que fueron pagados por concepto de expropiación de la parcela 613, DC No. 32, en el expediente de Marcial Reyes y compartes, fondos públicos que terminaron en su mayor proporción en las cuentas bancarias de las razones sociales **Prominex Multiservicios, SRL, Rediux Consulting, SRL**, así como **Joar Emil Ortíz Hernández, ángel Lockward, Ángel Lockward & Asociados, SRL, y Marcial Reyes**, a través de representaciones post mortem y contratos de cesión de créditos fraudulentos.
242. Oficio No. 601 del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 28 de enero del 2022, emitido por César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal de Azúcar (CEA), remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto,

Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de copias fotostáticas certificadas de los documentos requeridos mediante el Oficio PEPCA: 0010-2022, de fecha 4 de enero del 2022, relativo a la Parcela No. 613 del Distrito Catastral No. 32, de la Provincia Santo Domingo, contentivo de trámites de pago por concepto de expropiación, a favor de los sucesores de Agustín Reyes Uben, cuya respuesta contiene además, como anexo, el Oficio de fecha 26 de enero del 2022 y documentos enunciados en la misma, los cuales se describen como sigue: **A)** Acto No. 420/2019, de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), relativo al Expediente núm. 030-15-02500, Sol. Núm. 030-2015-JP-00001, instrumentado por el Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, Raymi Yoel Del Orbe Regalado, actuando a requerimiento de la Secretaria del Tribunal Superior Administrativo, notificando a la Dirección General de Bienes Nacionales, como parte recurrida, notificándole la Sentencia No. 0030-02-2018-SSEN-00420, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo; **B)** Decisión No. 20093408, de fecha 20/10/2009, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, relativa al Expediente No. 031-200815271, sobre “Demanda Litis Sobre Derechos Registrados” (Expropiación por parte del Estado Dominicano), correspondiente a la Designación Catastral Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional; **C)** Sentencia Núm. 030-02-2018-SSEN-00420, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, relativa al Expediente núm. 031-200815271, Solicitud núm. 030-2015-JP-00001, concerniente a la Demanda en Justiprecio incoada por los señores Virgilio Escoto, Víctor De Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Delia Reyes Escoto, y Reyes Jaime Escoto, en contra del Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales; **D)** Acto Notarial No. 10696/2018, de

fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), del Consulado de la República Dominicana en New York, relativo al poder conferido por los señores Ramón Reyes Pérez, cédula 402-4529419-0 y Pedro Reyes, pasaporte estadounidense No. 582782336, al Lic. Fabio Caminero Gil, a los fines de que los represente en toda gestión de cobro al Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, o por ante cualquier otra entidad del Estado o funcionario competente, a los fines de salvaguardar sus derechos dentro de la Parcela 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia de Santo Domingo, registrado a nombre de su finado **Agustín Reyes o Ben; E)** Oficio No. 001578, de fecha 05 de julio del 2019, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, emitido por Emilio C. Rivas R., Director General, requiriendo a Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, la asignación de los fondos a los fines de dar cumplimiento al segundo pago ascendente a la suma de doscientos cuarenta y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$249, 546, 300.00), conforme lo establecido en el artículo Segundo del Acuerdo Transaccional No. 3502, de fecha 6 de febrero del 2019, suscrito entre la Dirección General de Bienes Nacionales y los sucesores del señor **Agustín Reyes Uben; F)** Certificación del Tribunal Superior de Tierras (Departamento Central), de fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Dra. Mirian Ballester López, Secretaria General del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, certificando que con relación a la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32 del Distrito Nacional, por ante referido tribunal cursó el expediente marcado con el número 031-200815271, contentivo de Litis sobre Derechos Registrados, tendente a reivindicar el inmueble objeto de expropiación por parte del Estado Dominicano, interpuesta por los señores Virginio Escoto, Cecilio Escoto, Víctor De Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Delia Reyes Escoto, y Reyes Jaime Escoto, que culminó con la sentencia No. 20093408, de fecha 20 de octubre del 2009,

dictada por la Quinta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional; **G)** Remisión de Expediente de la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General de Bienes Nacionales), de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), emitida por Belkiz Ant. Tejada Ramírez, Directora Legal, remitiendo a la Licda. Antonia Rosó el expediente a nombre de los sucesores del señor **Agustín Reyes Uben**, los señores Isabel Reyes, Víctor De Jesús Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, Pedro Reyes Ramón, Ramón Reyes y Mario Reyes; **H)** Cédula de identidad y electoral No. 001-1241406-5, de la titularidad del señor Juan Concepción Peña Pérez; **I)** Cédula de identidad y electoral No. 001-0084192-3, de la titularidad del señor Fabio Martin Caminero Gil; **I)** Notificación de Contrato de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 117-2019, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, Rolando Antonio Guerrero Peña, actuando a requerimiento de Ángel Lockward y Asociados, notificando el referido contrato a la Dirección General de Bienes Nacionales; **J)** Cesión de Crédito de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), suscrita entre el Lic. Carlos Escalante (cedente) y Ángel Lockward y Asociados, entidad comercial representada por su Gerente General Ángel Lockward (cesionario), en virtud de la cual el cedente transfirió por pago de deuda al cesionario la suma de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1, 500, 000.00), de los créditos consignados a su favor en la Cesión de Crédito, de fecha 04 de febrero del año dos mil diecinueve (2019), firmada entre el señor, Lic. Fabio Caminero Gil, en representación de los señores Pedro Reyes, Mario Reyes, Ramón Pérez, Ángel Lockward y Nolberto Rondón, debidamente legalizadas las firmas por la Licda. Ramona C. Patrocino, Abogada Notario Público, matrícula 4191; **K)** Cédula de identidad y electoral No. 001-1417406-3, de la titularidad del señor Pedro Reyes; **L)** Cédula de identidad y electoral No. 402-4529419-0, de la titularidad

del señor Ramón Reyes Pérez; **M)** Acto Notarial No. 10696/2018, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), del Consulado de la República Dominicana en New York, relativo al poder conferido por los señores Ramón Reyes Pérez, cédula 402-4529419-0 y Pedro Reyes, pasaporte estadounidense No. 582782336, al Lic. Fabio Caminero Gil, a los fines de que los represente en toda gestión de cobro al Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, o por ante cualquier otra entidad del Estado o funcionario competente, a los fines de salvaguardar sus derechos dentro de la Parcela 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia de Santo Domingo, registrado a nombre de su finado Agustín Reyes o Ben; **N)** Dos (2) juegos del Contrato de Cesión de Derechos y de Crédito, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), suscrito entre Mario Reyes y Pedro Reyes; **Ñ)** Notificación de Contrato de Sesión de Crédito, contenida en el Acto No. 116-2019, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, Rolando Antonio Guerrero Peña, actuando a requerimiento de Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., entidad comercial representada por su Gerente General Ángel Lockward, mediante el cual le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales, el Contrato de Cesión de Crédito firmado entre los señores Isabel Reyes, Víctor De Jesús Escoto, Virginio Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Reyes Jaime, Cecilio Escoto (cedentes) y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., representada por su Gerente General Ángel Lockward (cesionario), de fecha 04 de febrero del año 2019; **O)** Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 30, 920, 778.00, suscrito entre los señores Isabel Reyes, Víctor De Jesús Escoto, Virginio Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Reyes Jaime, Cecilio Escoto (cedentes) y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., representada por su Gerente General Ángel Lockward (cesionario), de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019); **P)** Notificación de Contrato de Sesión de Crédito, contenida en el

Acto No. 115-2019, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, Rolando Antonio Guerrero Peña, actuando a requerimiento de Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., entidad comercial representada por su Gerente General Ángel Lockward y los Doctores Ángel Lockward y Nolberto Rondón, mediante el cual le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales, el Contrato de Cesión de Crédito firmado entre los señores Pedro Reyes, Mario Reyes y Ramón Pérez, representados por el Lic. Fabio Caminero Gil, (cedente) y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., representada por su Gerente General Ángel Lockward y los Doctores Ángel Lockward y Nolberto Rondón (cesionarios), de fecha 04 de febrero del año 2019; **Q)** Contrato de Cesión de Crédito RD\$20, 613, 852.00, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), suscrito entre los señores Pedro Reyes, Mario Reyes y Ramón Pérez, representados por el Lic. Fabio Caminero Gil, (cedente) y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., representada por su Gerente General Ángel Lockward y los Doctores Ángel Lockward y Nolberto Rondón (cesionarios); **R)** Acto Notarial No. 10696/2018, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), del Consulado de la República Dominicana en New York, relativo al poder conferido por los señores Ramón Reyes Pérez, cédula 402-4529419-0 y Pedro Reyes, pasaporte estadounidense No. 582782336, al Lic. Fabio Caminero Gil, a los fines de que los represente en toda gestión de cobro al Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, o por ante cualquier otra entidad del Estado o funcionario competente, a los fines de salvaguardar sus derechos dentro de la Parcela 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia de Santo Domingo, registrado a nombre de su finado Agustín Reyes o Ben; **S)** Notificación de Contrato de Sesión de Crédito, contenida en el Acto No. 117-2019, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo,

Rolando Antonio Guerrero Peña, actuando a requerimiento de Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., entidad comercial representada por su Gerente General Ángel Lockward, mediante el cual le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales, el Contrato de Cesión de Crédito firmado entre los señores Lic. Carlos Escalante (cedente) y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., representada por su Gerente General Ángel Lockward (cesionario), de fecha 06 de febrero del año 2019; **T**) Notificación de Contrato de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 115-2019, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, Rolando Antonio Guerrero Peña, actuando a requerimiento de Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., entidad comercial representada por su Gerente General Ángel Lockward y los Doctores Ángel Lockward y Nolberto Rondón, mediante el cual le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales el Contrato de Cesión de Crédito firmado entre los señores Pedro Reyes, Mario Reyes y Ramón Pérez, representados por el Lic. Fabio Caminero Gil (cedente) y Ángel Lockward y Asociados, S.R.L., entidad comercial, debidamente representada por su Gerente General Ángel Lockward y los Dres. Ángel Lockward y Nolberto Rondón, de fecha 04 del mes de febrero del año 2019; **S**) Acto Notarial No. 10696/2018, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), del Consulado de la República Dominicana en New York, relativo al poder conferido por los señores Ramón Reyes Pérez, cédula 402-4529419-0 y Pedro Reyes, pasaporte estadounidense No. 582782336, al Lic. Fabio Caminero Gil, a los fines de que los represente en toda gestión de cobro al Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, o por ante cualquier otra entidad del Estado o funcionario competente, a los fines de salvaguardar sus derechos dentro de la Parcela 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia de Santo Domingo, registrado a nombre de su finado Agustín Reyes o Ben; **U**) Declaración Jurada, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil

dieciocho (2018), suscrita por los señores Ysidro Estrella y Macsima Segura Hidalgo, quienes en fecha 25 del mes de agosto del año 2005, fueron requeridos como testigos instrumentales en la firma del documento contentivo de cesión de crédito suscrito entre los señores Mario Reyes y Pedro Reyes, en su calidad de herederos del finado Agustín Reyes o Ben y poseedores de los derechos respecto de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32, de la Provincia de Santo Domingo, propiedad del finado Agustín Reyes o Ben; **V)** Decisión No. 20103372, de fecha 06/08/2010, emitida por el Tribunal Superior de Tierras Departamento Central, relativa al Expediente No. 031-200815271, que acoge inadmisibilidad y ordena el archivo del expediente, con relación a la Designación Catastral Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional; **W)** Autorización de Traspaso de Propiedad, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), suscrita por el Lic. Fabio M. Caminero Gil, en representación de los señores Ramón Pérez, Pedro Reyes y Mario Reyes, relativo al acuerdo transaccional suscrito por los referidos señores y la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 06 de febrero del año dos mil diecinueve (2019); **X)** Poder Especial de Representación, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por los señores Pedro Reyes y Ramón Pérez (poderdantes) y el Lic. Fabio Caminero Gil (poderdado), mediante el cual este último queda autorizado a llevar hasta el final el proceso de negociación y firma del acuerdo relativo a los valores que debe pagar el Estado Dominicano por concepto de la expropiación de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia Santo Domingo, realizada mediante el Decreto No. 1159, del 19 de septiembre del año 1955; **Y)** Poder Especial de Representación, de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), suscrito por el señor Juan Concepción Peña Pérez (poderdante) y el Lic. Fabio Caminero Gil (poderdado), mediante el cual este último queda autorizado a representarlo en toda gestión de negociación con los señores Delia Reyes Escotto, Virgilio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio

Jaime Escotto y Reyes Jaime Escotto, y ante el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales o por ante cualquier otra entidad del Estado o funcionario competente, así como a llevar hasta el final el proceso de negociación, gestión, cobro de los valores cedidos que debe pagar el Estado Dominicano, por concepto de Expropiación de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia Santo Domingo, realizada mediante el Decreto No. 1159, del 19 de septiembre del año 1955; **Z**) Poder Especial de Representación, de fecha veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por el señor Juan Concepción Peña Pérez (poderdante) y el Lic. Fabio Caminero Gil (poderdado), mediante el cual este último quedó autorizado a representarlo ante el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, para que en su nombre y como si fuera el mismo lo represente en toda gestión de cobro al Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, o por cualquier otra entidad del Estado o funcionario competente, en virtud de la cesión de crédito recibida de los señores Delia Reyes Escotto, representada por Isabel Reyes, Víctor De Jesús Escotto, Virgilio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto y Reyes Jaime Escotto, así como a llevar hasta el final el proceso de negociación, gestión, cobro de los valores cedidos que debe pagar el Estado Dominicano, por concepto de Expropiación de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia Santo Domingo, realizada mediante el Decreto No. 1159, del 19 de septiembre del año 1955; **AA**) Dos (2) juegos del Recibo de Descargo y Finiquito Legal, suscrito por los señores Isabel Reyes, en representación de la señora Delia Reyes Escotto, Virgilio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, debidamente representado por el Dr. Ángel Lockward y los señores Pedro Reyes y Ramón Pérez (Reyes), debidamente representados por el Lic. Fabio Caminero Gil, declarando haber recibido del Estado Dominicano la suma de quinientos quince millones treientos

cuarenta y seis mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$515, 346, 300.00), por la adquisición de una porción de terreno de 67, 586.40 mt², dentro del ámbito de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral N. 32 del Distrito Nacional, cuyo valor le fue dado en virtud de la sentencia No. 030-02-2018-SEN-00420, de fecha 30 de noviembre del 2018, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo; **BB)** Acuerdo Transaccional, de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, actuando en calidad de Director de la Dirección General de Bienes Nacionales y los sucesores del finado Agustín Reyes Uben, los señores: Delia Reyes Escotto, Pedro Reyes, Ramón Reyes y Mario Reyes, según consta en el Acto de Determinación de Herederos No. 2/2007, de fecha 29 de noviembre del año 2017, instrumentado por la Licda. María Francisca Hernández, homologado mediante sentencia No. 20093408, de fecha 20 de octubre del 2009; a) Delia Reyes Escotto, representada por la señora Isabel Reyes; b) Víctor De Jesús Escotto; c) Virginio Escotto; d) Altagracia Jaime Escotto; e) Cecilio Escotto; f) Leoncio Jaime Escotto; g) Reyes Jaime Escotto, debidamente representado por el Dr. Ángel G. Lockward y los señores Pedro Reyes, Mario Reyes y Ramón Reyes, representados por el Lic. Fabio Caminero Gil; con relación a la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 46572; **CC)** Addendum de Contrato, de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), relativo al Acuerdo Transaccional No. 3502, de fecha 6 de febrero del 2019, suscrito entre el Estado Dominicano y los sucesores del señor Agustín Reyes Uben, los señores: Delia Reyes Escotto, Isabel Reyes, Víctor De Jesús Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, Pedro Reyes, Mario Reyes y Ramón Reyes, mediante el cual el Estado Dominicanos adquiere una porción de terreno de 67, 586.40 mts², ubicado dentro el ámbito de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, por concepto de

Declaratoria de Utilidad Pública, mediante el Decreto No. 1159, de fecha 19 de septiembre de 1955; **DD)** Contrato de Cesión de Crédito, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre el señor Juan Concepción Peña Pérez (cedente) y el Dr. Ángel Lockward (cesionario), por medio del cual, el cedente le cede al cesionario la suma de once millones doscientos sesenta y un mil ciento veintitrés pesos dominicanos con 00/100 (RD\$11, 261, 123.00), por concepto de pago de deuda sobre la suma de dinero pendiente de desembolso por el Estado Dominicano, a través de la Administración General de Bienes Nacionales, que deberán ser pagados, conjuntamente con el pago al cedente, con cargo al tercer y último pago a realizar en ejecución del contrato de transacción que respecto de la Parcela 613, del D.C., No. 32, del Distrito Nacional, suscribiera el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, conforme se establece en los por cuantos del referido contrato; **EE)** Contrato de Cesión de Crédito, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre los señores Pedro Reyes y Ramón Pérez, representados por su Abogado, el Lic. Fabio Martín Caminero Gil (cedentes) y el Dr. Ángel Lockward (cesionario), por medio del cual, los cedentes, ceden al cesionario la suma de dos millones setenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos dominicanos con 80/100 (RD\$2, 071, 851.80), por concepto de pago de deuda a favor del cesionario y con cargo al cedente, por concepto de honorarios profesionales y gestión legal en el caso de referencia; **FF)** Contrato de Cesión de Crédito, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre los señores Pedro Reyes y Ramón Pérez, representados por su Abogado, el Lic. Fabio Martín Caminero Gil (cedentes) y el Dr. Nolberto Yamyr Rondón Reyes (cesionario), en virtud del cual este último recibió el tercer pago, por la suma de treinta y cuatro millones seiscientos dieciocho mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$34, 618, 520.00), conforme lo establecido en el Contrato de Transacción suscrito en fecha 6/2/2019, entre el Estado Dominicano, representado

por la Dirección General de Bienes Nacionales y los sucesores de Agustín Reyes o Ben, respecto de una porción de terreno de sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis punto cuarenta metros cuadrados (67, 586.40 mt²), dentro de la Parcela No. 613 del DC No. 32, del Distrito Nacional; **GG**) Formulario de Devolución de la Contraloría General de la República, Departamento de Auditoría Interna, Administración General de Bienes Nacionales, de fecha 29/11/2019, emitido por la Lic. Ramona Sosa Hidalgo, Auditora y el Lic. Ramón Ant. Solano, Encargado Bienes Nacionales, relativo a la devolución del Libramiento de Pago No. 1682, por el valor de setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$781, 440.00), cuyo beneficiario era el señor Joar Emil Ortíz Hernández, por concepto de pago de declaratoria de utilidad pública; **HH**) Formulario para devolver Libramientos físicos de las instituciones con modalidad operativa del sistema TRE, de la Contraloría General de la República, Dirección de Revisión, Análisis y Control de Calidad, de fecha 28/11/2019, aprobado por Sandy Sánchez, Dir. Dirección de Revisión, Análisis y Control de Calidad y Virda Elupina Díaz Fernández, Supervisor, Dirección de Revisión y Análisis de Control de Calidad; **II**) Entrada de Diario de Transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 03/12/2019, número y versión: 1682-1, registrado en fecha 18/11/2019, por concepto de pago 2da. Deuda de declaratoria de utilidad pública de 67, 586.40 mt², dentro de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32, mediante Decreto No. 1159, de fecha 19/9/1995, según sentencia condenatoria No. 030-02-2013-SSEN-00420; **JJ**) Entrada de Diario de Transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 18/11/2019, número y versión: 1682-1, registrado en fecha 18/11/2019, por concepto de pago 2da. Partida de declaratoria de utilidad pública de 67, 586.40 mt², dentro de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32, mediante Decreto No. 1159, de fecha 19/9/1995, según sentencia condenatoria No. 030-02-2013-SSEN-00420; **KK**) Formulario de Solicitud para Devolución de Libramientos Físicos por el Sistema

(SIGEF), CGR-FO-0001, de la Contraloría General de la República, Dirección de Operaciones, de fecha 2/12/2019, relativo a la devolución del Libramiento de Pago No. 1682, por el valor de setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$781, 440.00), en razón de que la cesión de crédito no procedía; **LL**) Autorización de Retención, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), suscrita por los señores Isabel Reyes, en representación de la señora Delia Reyes Escotto, Víctor De Jesús Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, mediante el cual autorizan a la Dirección General de Bienes Nacionales a la retención del tres (3%) de los valores pendientes a liquidar en virtud del Acuerdo Transaccional firmado en fecha 06 de febrero del año 2019; **MM**) Autorización de Retención, de fecha dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por el Lic. Fabio M. Caminero Gil, actuando a nombre y representación de los señores Ramón Pérez y Pedro Reyes, autorizando a la Dirección General de Bienes Nacionales, a retener un tres (3%), de los valores pendientes de liquidar en virtud del Acuerdo Transaccional firmado en fecha 06 de febrero del año 2019; **NN**) Dos (2) juegos de la Certificación del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, de fecha dos (02) del mes de marzo del año 2020, emitida por la Dra. Mirian Ballester López, Secretaria General del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, certificando que con relación a la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32 del Distrito Nacional, por ante referido tribunal cursó el expediente marcado con el número 031-200815271, contentivo de Litis sobre Derechos Registrados, tendente a reivindicar el inmueble objeto de expropiación por parte del Estado Dominicano, interpuesta por los señores Virginio Escoto, Cecilio Escoto, Víctor De Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Delia Reyes Escoto, y Pedro Reyes, por si y en representación de los señores Ramón Pérez y Mario Reyes, por intermedio de sus Abogados, Licda. Mercedes Geraldino Lara, Dr. Alejandro E. Vizcaíno y Licda.

María E. Hernández, que culminó con la sentencia No. 20103372, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, en fecha 06 de agosto del 2010, la cual declaró inadmisibile el Recurso de Apelación contra la Sentencia No. 20093408, de fecha 20 de octubre del 2009, dictada por la Quinta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original; **ÑÑ**) Remisión de Expediente del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 26 de febrero del 2020, emitida por la Licda. Rosangela Acosta Hernández, Directora Financiera, remitiendo a la Licda. Belkis A. Tejada, Directora Legal, el expediente de los sucesores de Agustín Reyes o Ben, por el monto de ochenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$87, 269, 245.00), correspondiente al saldo final por la declaratoria de utilidad pública de la Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32; **OO**) Acto No. 148-2020, de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), contentivo de notificación a requerimiento del señor Juan Concepción Peña Pérez, a la Dirección General de Bienes Nacionales el original legalizado y registrado del Contrato de Cesión de Crédito y Derechos, suscrito en fecha 27 de enero del año 2020 con los sucesores del finado Agustín Reyes o Ben; **PP**) Acto No. 337-2020, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), instrumentado por Rolando Antonio Guerra Peña, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, actuando a requerimiento del Licdo. Fabio Martín Caminero Gil, en virtud del cual le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda el Contrato de Cesión de Crédito entre los señores, Licdo. Fabio Martín Caminero Gil (en representación de Juan Concepción Peña Pérez), y el Dr. Ángel Lockward, por la suma ascendente al monto de once millones doscientos sesenta y un mil ciento veintitrés pesos dominicanos con 00/100 (11, 261, 123.00), de fecha 24/02/2020; el Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre los señores, Licdo. Fabio Martín Caminero Gil, en representación de Pedro Reyes y Ramón Pérez) y el Dr. Ángel Lockward, por la suma de dos millones setenta y un mil

ochocientos cincuenta y un pesos dominicanos con 80/100 (RD\$2, 071, 851.80), de fecha 24/02/2021 y el Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Licdo. Fabio Martín Caminero Gil (en representación de Pedro Reyes y Ramón Pérez) y el Dr. Nolberto Yamyr Rondón Reyes, por la suma de un millón doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1, 200, 000. 00); **QQ**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenido en el Acto No. 215-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de la señora Flor María Reyes, contenido de la notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos dominicanos con 01/100 (RD\$3, 607, 424.01), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Manon Lara y Patricio Manon Amador, por concepto de honorarios profesionales contenidos en el Contrato de Cuota Litis, de fecha 07/12/2020, suscrito por la señora Flor María Reyes, con motivo de Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **RR**) Acto De Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 216-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, quienes a su vez representan a la señora Flor María Reyes, contenido de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de ocho millones cuatrocientos diecisiete mil trecientos veintidós pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8, 417, 322.00), a favor de la señora Flor María Reyes,

en la cuenta bancaria No. 320-050076-2, del Banco de Reservas, con motivo al Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **SS**) Cesión de Crédito de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre la señora Flor María Reyes (cedente) y los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (cesionarios), mediante el cual la cedente cede a los cesionarios la suma de tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos dominicanos con 01/100 (RD\$3, 607, 424.01), por concepto del 30% de los honorarios profesionales contenidos en el Poder Cuota Litis, de fecha 07/12/2020, debidamente registrado en fecha 19/01/2021, bajo el número 1466 del Registro Civil del Ayuntamiento de Boca Chica, para gestionar el segundo pago de los beneficios que le correspondían a la cedente; **NN**) Poder Cuota Litis timbrado "Mañón Lara Soluciones Inmobiliarias", de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre la señora Flor María Reyes (poderdante) y los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (poderdados), en virtud del cual la poderdante otorgo poder a los referidos Licdos., a los fines de que la representen en todo lo relativo a su derecho como propietaria o copropietaria de la Parcela 613, del antiguo Distrito Catastral No. 17/4, parte hoy Distrito Catastral No. 32, del antiguo Distrito Nacional, hoy Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo República Dominicana; **TT**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Pérez, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera y los señores Josefina Reyes, Julio Sánchez Reyes, Jenny Reyes, Junior Reynoso Reyes, Juan Rosario Reyes, Adalgisa Báez Reyes, Julio Rosario Reyes, Yaneisi Bautista Soriano, Karina Bautista Soriano, Pedro Soriano, Luis Alfredo Polanco Núñez, Desiree Bautista Soriano, estos últimos asistidos por los

Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara; **UU**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 217-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, contentivo de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por valor de tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos dominicanos con 01/100 (RD\$3, 607, 424.01), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Manon Lara y Patricio Manon Amador, por concepto de honorarios profesionales contenidos en el Contrato de Cuota Litis, de fecha 09/07/2020, suscrito con los señores María Estela Mercedes Ozuna, Alida Mercedes Marte, Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna, Tomasina Mercedes Ozuna, Daniel Mercedes Ozuna, Aníbal Mercedes Ozuna y Paulino Mercedes Ozuna, con motivo de los Acuerdos Transaccionales Desistimiento y Renuncia de Acciones de fecha 16 y 30 de marzo del 2021; **VV**) Cesión de Crédito, de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, descendientes directos del señor Bernardino Mercedes (cedente) y los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, en virtud del cual los cedentes autorizaron a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda a realizar el depósito de la suma pendiente de desembolso directamente a los cesionarios, en la cuenta No. 017-056624-3, del Banco de Reservas; **WW**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 2018-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la

Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, notificando a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda el emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de ocho millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos veintidós pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8, 471, 322.00), para ser distribuidos entre los señores Anselmo Mercedes, Herminio Mercedes Ozuna, María Estela Mercedes Ozuna, Alida Mercedes Marte, Aníbal Mercedes Ozuna, Daniel Mercedes Ozuna, Tomasina Mercedes Ozuna y los hijos de sus hermanos fallecidos Paulino Mercedes Ozuna y Tomasina Mercedes Ozuna, en cumplimiento del mandato otorgado mediante el Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 y 30 del mes de marzo del año 2021; **XX)** Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna y los señores Daniel Mercedes Ozuna, Aníbal Mercedes Ozuna y Francisca Familia Mercedes, todos asistidos por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual los señores Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y sus hermanos, Daniel Mercedes Ozuna y Aníbal Mercedes Ozuna, ratifican en todas sus partes y sin reservas los descargos por las negociaciones realizadas por los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, así como también, dan por buena y válida la firma del Acuerdo Transaccional de fecha 10/2/2020, suscrito con el Estado Dominicano, con relación al pago de la Parcela No. 613, D.C. 32 (antiguo 17/4), con extensión superficial de 11, 264.40 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Las Américas (antiguo Distrito Nacional), amparado mediante el Certificado de Título No. 46572, declarada de utilidad pública e interés social, mediante el Decreto No. 1159 del año 1955, en su

calidad de sucesores de Bernardino mercedes; **YY**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna y los señores Daniel Mercedes Ozuna, Aníbal Mercedes Ozuna y Francisca Familia Mercedes, todos asistidos por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual los señores Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y sus hermanos, Daniel Mercedes Ozuna y Aníbal Mercedes Ozuna, ratifican en todas sus partes y sin reservas los descargos por las negociaciones realizadas por los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, así como también, dan por buena y valida la firma del Acuerdo Transaccional de fecha 10/2/2020, suscrito con el Estado Dominicano, con relación al pago de la Parcela No. 613, D.C. 32 (antiguo 17/4), con extensión superficial de 11, 264.40 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Las Américas (antiguo Distrito Nacional), amparado mediante el Certificado de Título No. 46572, declarada de utilidad pública e interés social, mediante el Decreto No. 1159 del año 1955, en su calidad de sucesores de Bernardino mercedes; **ZZ**) Poder Cuota Litis, sin fecha visible, suscrito entre los señores María Estela Mercedes Ozuna, Alida Mercedes Marte, Anselmo Mercedes Encarnación, Tomasina Mercedes Ozuna, Herminio Mercedes Ozuna, Daniel Mercedes Ozuna y Bernardino Mercedes Ozuna (poderdantes) y los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (poderdados); **AAA**) Acto De Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 219-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de la señora Isabel Mosquea Reyes, contentivo de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de

emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por valor de tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos dominicanos con 01/100 (RD\$3, 607, 424.01), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, por concepto de honorarios profesionales contenidos en el Contrato Cuota Litis, de fecha 20/01/2021, suscrito con la señora Isabel Mosquea Reyes, en calidad de heredera de la señora Florencia Reyes, con motivo del Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **BBB**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 220-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, en representación de la señora Isabel Mosquea Reyes, contentivo de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de emplazamiento para dar seguimiento a la cesión de crédito por el valor de ocho millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos veintidós pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8, 417, 322.00), a favor de la señora Isabel Mosquea Reyes, en calidad de heredera de la señora Florencia Reyes, con motivo del Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **CCC**) Cesión de Crédito, de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre la señora Isabel Mosquea Reyes (cedente) y los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (cesionarios), en virtud del cual la cedente cede a los cesionarios la suma de tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos dominicanos con 01/100 (RD\$3, 607, 424.01), por concepto del 30% de los honorarios profesionales contenidos en el Poder Cuota Litis, de fecha 07/12/2020. Debidamente registrado en fecha 19/01/2021, bajo el número 1466, del

Registro Civil del Ayuntamiento de Boca Chica, para gestionar el segundo pago de los beneficios que le correspondían a la cedente; **DDD**) Acuse de Recibo No. 1268560, timbrado del Poder Judicial, Edificio de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo Este, por concepto de depósito de Determinación de Herederos, a los fines de Homologación de la Determinación de Herederos de la finada Francisca Reyes, atendido por Nathalie Miguel S.; **EEE**) Solicitud de Homologación de Determinación de Herederos de la Finada Francisca Reyes, de fecha 21/05/2021, suscrita por los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, en representación de los señores Dionicio De La Rosa Reyes, Rudy De La Rosa Reyes, Martire Elizabeth De La Rosa Reyes, y Belkis De La Rosa Reyes; **FFF**) Acta Inextensa de Defunción, de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), a nombre de Francisca Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0552258-5, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 3era. Circunscripción del Distrito Nacional, registrada el doce de diciembre del año dos mil diecinueve (12/12/2019), inscrita en el Libro No. 00009-H, registro de defunción, declaración oportuna, Folio No. 0029, Acta No. 001329, año 2019; **GGG**) Cédula de identidad y electoral No. 001-0515781-2, de la titularidad del señor Dionicio De La Rosa Reyes; **HHH**) Acta Inextensa de Nacimiento, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Oficialía de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, registrado en fecha treinta y uno del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve (31/03/1969), inscrito en el Libro No. 00238, Folio No. 0128, Acta No. 000528, año 1969, registro perteneciente a Dionicio; **III**) Cédula de identidad y electoral No. 001-0544418-6, de la titularidad de Rudi De La Rosa Reyes; **JJJ**) Acta Inextensa de Nacimiento, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Oficialía de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, registrado en fecha primero del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (01/08/1974), inscrito en el Libro No. 00359, Folio No. 0035, Acta No.

001234, año 1974, registro perteneciente a Rudi; **KKK**) Cédula de identidad y electoral No. 001-110662-0, d la titularidad de Martire Elizabeth De La Rosa Reyes; **LLL**) Acta Inextensa de Nacimiento, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Oficialía de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, registrado en fecha seis del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos (06/12/1972), inscrito en el Libro No. 00316, Folio No. 0028, Acta No. 002028, año 1972, registro perteneciente a Martire Elizabeth; **MMM**) Cédula de identidad y electoral No. 001-0563366-3, de la titularidad de Belkis De La Rosa Reyes; **NNN**) Acta Inextensa de Nacimiento emitida por la Oficialía de la 2da. Circunscripción del Distrito Nacional, registrado en fecha veintinueve del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (29/08/1978), inscrito en el Libro No. 00479, Folio No. 0150, Acta No. 005550, año 1978, registro perteneciente a Belkys; **ÑÑÑ**) Poder Cuota Litis, de fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por los señores Dionicio De La Rosa Reyes, Rudy De La Rosa Reyes, Martire Elizabeth De La Rosa Reyes y Belkys De La Rosa Reyes, quienes son hijos de la finada Francisca Reyes (poderdantes) y los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (poderdados), en virtud del cual los poderdantes conceden poder a estos últimos para que en su condición de Abogados de la República, en su nombre y representación los representen en lo relativo a sus derechos de herederos de la señora Generosa Reyes, en cuanto a los derechos sobre la Parcela No. 613, D.C. 32, antiguo D.C. 17/4 parte, donde se encuentran los terrenos del Aeropuerto Internacional Las Américas; **OOO**) Carnet de Abogado, emitido por el Colegio de Abogados de la República Dominicana, perteneciente a los Licdos. Patricio Mañón Amador, matrícula No. 76567-153-18, expedido en fecha 20/06/2018 y Elías Jeovannis, matrícula No. 38724-234-09; **PPP**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre la señora Isabel

Mosquea Reyes y los señores Jorge Luis Reyes, Caridad Mercedes Reyes, Rinaldo Padilla Reyes, Cristian Ramón Padilla Reyes, Dionicio Padilla Reyes (hijo de la finada Juana Reyes, quien a su vez es sucesora de Florencia Reyes), Dionicio De La Rosa Reyes, asistidos por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Bienes Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez De Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfirio Tejeda Reyes, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como buena y valida la firma del referido contrato; **QQQ**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, sin fecha visible, suscrito entre la señora Isabel Mosquea Reyes y los señores Secundino Alberto Reyes, Wendy María Padilla Reyes, Rudi De La Rosa Reyes, Martire Elizabeth De La Rosa Reyes y Belkys De La Rosa Reyes (hijos de la finada Francisca Reyes, quien a su vez es sucesora de Florencia Reyes), todos asistidos por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Bienes Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez De Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfirio Tejeda Reyes, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes,

Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como buena y valida la firma del referido contrato y dan recibo de descargo y finiquito legal por la totalidad de las sumas pagadas por el Estado Dominicano; **RRR**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 221-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de Juana María Salome Pérez De Aquino, contentivo de notificación al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Bienes Nacionales de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3, 000, 000.00), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, por concepto de honorarios profesionales por los acuerdos entre los descendientes de la señora Generosa Reyes o Ben, contenidos en el Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones de fecha 16 de marzo del 2021; **SSS**) Cesión de Crédito, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre la señora Juana María Salome Pérez De Aquino (cedente) y los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (cesionarios), en virtud del cual la cedente cede a los cesionarios la suma de veinticinco millones setecientos sesenta y cien mil trescientos quince pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25, 767, 315.00), que le adeuda al Estado Dominicano por concepto de derechos consignados en la sentencia No. 0030-03-2019-SSEN-00484, de fecha 05 de diciembre del 2019, para la cual se suscribió un Acuerdo Transaccional de fecha 16 de marzo del 2021, con los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, para que en su condición de Abogados de los Tribunales gestionaran el cobro de los beneficios

consignados en la referida sentencia; **TTT**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera y Santa Leocadia Reyes Natera y los señores Josefina Reyes y Julio Sánchez Reyes (en calidad de sucesores de Generosa Reyes o Ben); Jenny Reyes, Junior Reynoso Reyes (en calidad de único heredero de la finada Alicia Altagracia Reyes), quien a su vez era hija de Generosa Reyes o Ben); Juan Rosario Reyes, Adalgisa Báez Reyes, Julio Rosario Reyes (en calidad de sucesores de Simeona Reyes, quien a su vez era hijo de Generosa Reyes o Ben), Yaneisi Bautista Soriano, Karina Bautista Soriano, Pedro Soriano, Luis Alfredo Polanco Núñez, Desiree Bautista Soriano (en calidad de hijos no reconocidos de la finada Miguelina Soriano, quien era hija no reconocida de Alfonso Reyes Sánchez, quien a su vez era hijo de Generosa Reyes o Ben), todos asistidos de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Bienes Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome, Pérez De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfirio Tejada Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como buena y valida la firma del referido contrato y dan recibo de descargo y finiquito legal por la totalidad de las sumas pagadas por el Estado Dominicano; **UUU**) Certificación Oficial Para Renuncia

de Bien de Familia, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), suscrita por el Lic César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales y Director Honorífico del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sin firma, con relación a la comunicación de fecha 10 de noviembre del año 2021, sobre requerimiento de certificación de expediente a nombre de la señora Rosario Altigracia Antonia Núñez Cabrera; **VVV**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 222-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de la señora Juana María Salome Pérez De Aquino, contentivo de emplazamiento a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10, 000, 000.00), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, para ser distribuidos entre los sucesores de la finada Generosa Reyes o Ben, según el Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **WWW**) Cesión de Crédito, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre la señora Juana María Salome Pérez De Aquino (cedente) y los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara (cesionarios), en virtud de la cual la cedente cede a los cesionarios, la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10, 000, 000.00), quienes quedaron a cargo de distribuirlo entre los sucesores de Generosa Reyes o Ben, en virtud de los estipulado en el Acuerdo Amigable, de fecha 16/3/2021; **XXX**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 223-2021, de fecha quince (15) días del mes de junio del años mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de

la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento del Dr. Ángel Lockward, contentivo de notificación al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Bienes Nacionales, de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de diez millones de pesos dominicanos (RD\$10, 000, 000.00), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, para ser distribuidos entre los sucesores de la finada Generosa Reyes o Ben, menos los honorarios profesionales, según el Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **YYY**) Cesión De Crédito, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrita entre el Dr. Ángel Lockward (cedente) y los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (cesionarios), en virtud del cual el cedente cede a los cesionarios la suma de diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000, 000.00) y estos quedaron a cargo de distribuirlos entre los sucesores de Generosa Reyes o Ben, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo Amigable de fecha 16/03/2021; **ZZZ**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 224-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento del Dr. Ángel Lockward, contentivo de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de cinco millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5, 153, 463.00), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, por concepto de honorarios profesionales contenidos en el Contrato Cuota Litis, de fecha 15/02/2021, suscrito con los sucesores de la finada Florencia Reyes, con motivo del

Acuerdo Transaccional de fecha 1 de marzo del 2021; **AAAA**) Cesión de Crédito, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrita entre el Dr. Ángel Lockward (cedente) y los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (cesionarios), en virtud del cual el cedente cede a los cesionarios la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10, 000, 000.00), y estos quedaron a cargo de distribuirlos entre los sucesores de Generosa Reyes o Ben, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo Amigable de fecha 16/3/2021; **BBBB**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera y los señores Josefina Reyes y Julio Sánchez Reyes (en calidad de sucesores de Generosa Reyes o Ben); Jenny Reyes, Junior Reynoso Reyes (en calidad de único heredero de la finada Alicia Altagracia Reyes), quien a su vez era hija de Generosa Reyes o Ben); Juan Rosario Reyes, Adalgisa Báez Reyes, Julio Rosario Reyes (en calidad de sucesores de Simeona Reyes, quien a su vez era hijo de Generosa Reyes o Ben), Yaneisi Bautista Soriano, Karina Bautista Soriano, Pedro Soriano, Luis Alfredo Polanco Núñez, Desiree Bautista Soriano (en calidad de hijos no reconocidos de la finada Miguelina Soriano, quien era hija no reconocida de Alfonso Reyes Sánchez, quien a su vez era hijo de Generosa Reyes o Ben), todos asistidos de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Bienes Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome, Pérez De Aquino, Modesto

Tejeda Pérez, Porfirio Tejeda Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como buena y valida la firma del referido contrato y dan recibo de descargo y finiquito legal por la totalidad de las sumas pagadas por el Estado Dominicano; **CCCC**) Acto de Notificación de cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 225-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de Marcial Reyes, contentivo de notificación al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Bienes Nacionales de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10, 000, 000.00), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, para ser distribuidos entre los sucesores de la finada Generosa Reyes o Ben, menos los honorarios profesionales de sus Abogados, según el Acuerdo Transaccional Desistimiento y Renuncia de Acciones de fecha 16 de marzo del 2021; **DDDD**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez De Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfiria Tejeda Pérez, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera y los señores Josefina Reyes, Julio Sánchez Reyes, Jenny Reyes, Junior Reynoso Reyes, Juan Rosario Reyes, Adalgisa Báez Reyes, Julio Rosario Reyes, Yaneisi Bautista Soriano, Karina Bautista Soriano, Pedro Soriano, Luis Alfredo Polanco Núñez, Desiree Bautista Soriano, estos últimos asistidos por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis

Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Bienes Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome, Pérez De Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfirio Tejeda Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como buena y valida la firma del referido contrato y dan recibo de descargo y finiquito legal por la totalidad de las sumas pagadas por el Estado Dominicano; **EEEE**) Cesión de Crédito, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre el señor Marcial Reyes (cedente) y los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, en virtud del cual el cedente cede a los cesionarios la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10, 000, 000.00), sobre las sumas de dinero pendiente de desembolso por el Estado Dominicano, por lo que, los cesionarios quedan a cargo de distribuir entre los sucesores de Generosa Reyes o Ben, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo Amigable de fecha 16/03/2021; **FFFF**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 226-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los señores Modesto Tejeda Pérez, Porfiria Tejeda Pérez, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera y Santa Leocadia Reyes Natera, contentivo de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda de emplazamiento para dar

cumplimiento a la cesio de crédito por valor de treinta y cuatro millones cuatrocientos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 97/100 (RD\$34, 422, 384.97), contenida en la página 7, letra D, del Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **GGGG**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 226-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los señores Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Pérez, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera y Santa Leocadia Reyes Natera, contentivo de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesio de crédito por valor de treinta y cuatro millones cuatrocientos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 97/100 (RD\$34, 422, 384.97), contenida en la página 7, letra D, del Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **HHHH**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Pérez, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera y los señores Josefina Reyes, Julio Sánchez Reyes, Jenny Reyes, Junior Reynoso Reyes, Juan Rosario Reyes, Adalgisa Báez Reyes, Julio Rosario Reyes, Yaneisi Bautista Soriano, Karina Bautista Soriano, Pedro Soriano, Luis Alfredo Polanco Núñez, Desiree Bautista Soriano, estos últimos asistidos por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director

General de Bienes Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome, Pérez De Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfirio Tejeda Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como buena y valida la firma del referido contrato y dan recibo de descargo y finiquito legal por la totalidad de las sumas pagadas por el Estado Dominicano; **IIII**) Poder Cuota Litis, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), suscrito por los señores Yaneisi Bautista Soriano, Karina Bautista Soriano, Luis Alfredo Polanco Núñez, Desiree Bautista Soriano, quienes son descendientes de la señora Miguelina Soriano y Estanislao Bautista, el señor Valentín Mosquea (poderdantes), y los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (poderdados), en virtud del cual los poderdantes otorgan poder a los poderdados para que en su nombre y representación los representen en todo lo relativo a sus derechos como herederos, así como realizar todas las diligencias, gestiones legales, amigables, depósito de documentos, en cuanto a la Determinación de Herederos de la familia Reyes, dentro de la sucesión Reyes, contenido dentro de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 17/4 y amparados en el Certificado de Título No. 46572 del 31 de julio del 1956; **IIII**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 227-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los señores Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Pérez, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera y Santa Leocadia Reyes Natera, contentivo de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de emplazamiento para dar

Page | 1641

cumplimiento a la cesión de crédito por valor de un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y seis mil pesos dominicanos con 03/100 (RD\$1, 651, 856.03), a favor del señor Julio Page Reyes, debidamente representado por la señora Claudia Elizabeth Rosario De Page, asistida de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, para ser distribuidos al señor Julio Page Reyes, menos el 22%, por concepto de honorarios profesionales contenidos en el Contrato Cuota Litis, suscrito con los sucesores de la finada Generosa Reyes o ben, con motivo del Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, Pagina 6, párrafo I, de fecha 23 de abril del año 2021; **KKKK**) Sentencia Núm. 030-02-2018-SSEN-00520, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con relación a la demanda incoada por los señores Virginio Escoto, Víctor De Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Delia Reyes Escoto y Reyes Jaime Escoto, en contra del Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales; **LLLL**) Acuerdo Transaccional Desistimiento de Renuncia de Acciones, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por los señores Modesta Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena reyes Natera, y Santa Leocadia Reyes Natera y los señores Julio Page Reyes (en calidad de heredero de la finada Simeona Reyes, quien a su vez era hija de Generosa Reyes o Ben), debidamente representado por la señora Claudia Elizabeth Rosario De Page, asistida a su vez por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Bienes Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome, Pérez De Aquino, Modesto Tejada Pérez,

Porfirio Tejeda Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como buena y valida la firma del referido contrato y dan recibo de descargo y finiquito legal por la totalidad de las sumas pagadas por el Estado Dominicano. **Con la que probamos** la remisión de los documentos que reposan en la Direcciona General de Bienes Nacionales en el expediente de pago a favor de los sucesores de **Agustín Reyes Uben**, según la División de Archivo de Dicha Institución. Probamos que en el Tribunal de Tierras mediante instancia de fecha 22 de febrero del 2008, los sucesores de **Agustín Reyes Uben** incoaron un Demanda en Litis sobre Derechos Registrados, que culminó con la sentencia 20093408 de fecha 20 de octubre del 2009, mediante la cual se declaró a los señores Delia Reyes Escoto, Pedro Reyes, Ramón Pérez y Mario Reyes, y sus nietos Virginio Escoto, Cecilio Escoto, Víctor De Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Reyes Jaime Escoto, las únicas personas para recibir los bienes relictos del finado **Agustín Reyes O Ben**, sentencia que fue apelada ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el cual mediante Sentencia No. 20103372, de fecha 06 de agosto del 2010, declaró inadmisibile el recurso de apelación. Que los herederos determinados del finado **Agustín Reyes O Ben** incoaron una demanda en justiprecio en fecha 20 de abril del año 2015 ante la Quinta Sala del Tribunal de Jurisdicción Original de Distrito Nacional, la cual fue declinada mediante Resolución Núm. 20151967 de fecha 30 de abril del 2015 al Tribunal Superior Administrativo, que culminó con la Sentencia núm. 030-02-2018-SEEN-00420 de fecha 30 de noviembre del año 2018, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual acogió parcialmente la demanda ordenando al Estado dominicano y a la Dirección General de Bienes Nacionales el pago de 67,586.40mt2 a razón de RD\$7,625.00 el metro, por

expropiación determinada en el Decreto núm. 01159 del 19 de septiembre del año 1955 contra la propiedad del finado Agustín Reyes o Ben, cuyos sucesores son Delia Reyes Escoto, Pedro Reyes, Ramón Pérez, Mario Reyes (hijos), Virgino Escoto, Cecilio Escoto, Víctor de Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto y Reyes Jaime Escoto (nietos). Que en fecha 04 de febrero del año 2019 fraudulentamente el acusado **Ángel Lockward y la razón social Ángel Lockward y Asociados, SRL**, y la señora **Isabel Reyes** suscribieron un contrato de cesión de crédito por RD\$ 30,920,778 a favor de la razón social **Ángel Lockward y Asociados, SRL**, mediante el cual la señora **Isabel Reyes** atribuyéndose falsamente un poder de representación que no tenía de la señora **Delia Reyes Escoto**, en razón que esta última falleció el 18 de junio del año 2012, cedió sesenta y un millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y seis pesos (DOP 61, 841,556.00), por pago de honorarios y deudas acumuladas en ocasión del proceso judicial iniciado en el año 2014, de los cuales se pagó treinta y un millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta pesos (DOP 31,985,760.00) en primero pago efectuado por el Estado Dominicano por concepto de expropiación a los sucesores de **Agustín Reyes o Ben**, a través del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales y el 20% restante, de cada desembolso posterior, hasta el saldo de la deuda expropiación en pago de honorarios y deudas. Probamos como de forma fraudulenta a través de cesiones de créditos firmadas como exigencia para autorizar el pago reclamado al Estado dominicano, los fondos públicos terminaron en favor de los cesionarios que no eran sucesores ni los legítimos reclamantes de los terrenos expropiados. Probamos la instrumentación de documentos como poderes de representación con posterioridad de haber sido desembolsados los fondos públicos, para subsanar maniobras fraudulentas como las cesiones de créditos hechas por intermediación de los supuestos apoderados. Probamos también que el acusado Ángel Lockward estafó al Estado Dominicano mediante la maniobra fraudulenta de atribuirse en ocasión al

acuerdo transaccional con la Dirección de Bienes Nacionales de fecha 06 de febrero del año 2019, poder de representación de personas fallecidas como **Delia Reyes Escotto**. Probamos el pago por concepto de cesión de crédito fraudulenta a **Joar Emil Ortíz Hernández** quien servía como interpósita persona para distraer de los mismo fondos públicos pagados, el dinero entregado por el acusado **Ángel Lockward** como soborno a la consultora jurídica de la institución estatal que suscribía los acuerdos transaccionales. Probamos también que el acusado **Ángel Lockward** mediante la elaboración de acuerdo transaccionales de desistimiento de renuncia de acciones ha obligado a los herederos excluidos dolosamente de los procesos de determinación de herederos y del pago efectuado por el Ministerio de Hacienda por la propiedad que le fue expropiada por el Estado a ratificar los acuerdos y cesiones fraudulentas cometidas en perjuicio de sus derechos, a cambio de entregarle la ínfima suma de dinero que queda pendiente de pago, autorizar al Registrador de Títulos a traspasar a nombre del Estado los certificados de títulos de los terrenos negociados fraudulentamente con el Registro del Privilegio del Vendedor No Pagado. Probamos también que estos acuerdos fueron contrahecho para desligar a la razón social **Ángel Lockward & Asociados, SRL** y el acusado **Ángel Lockward** de la realización de determinaciones de herederos falseadas y de la distribución del dinero entre las partes, así como cualquier otra información contenida en la certificación y en los documentos remitidos que sean de interés para el presente proceso.

- 243. Remisión No. 2592 de fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección General de Bienes Nacionales, asunto: Remisión de información, en ocasión a la solicitud PEPCA:2294-2022 de fecha 1 de agosto del 2022, y sus anexos:** originales de oficios, de fecha 17 y 18 de agosto del 2022, firmado por Elvis Rosado Reinoso e Inventario de copias certificadas de documentos a nombre de la compañía El Algodonal, S.R.L., firmado por Rafael Abraham Burgos Gómez,

Director General de Bienes Nacionales, remitiendo copias certificadas de los siguientes casos: **A)** Certificación suscrita por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, de fecha catorce (14) de julio del año 2020. **B)** Ratificación y Addendum de Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y la entidad comercial Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, de fecha uno (01) de julio del año 2020. **C)** Addendum de Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y la entidad comercial Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, de fecha siete (07) de julio del año 2020. **D)** Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y la entidad comercial Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, de fecha seis (06) de marzo del año 2020. **E)** Comunicación de fecha 25 de mayo de 2020, firmada por Ramón David Hernández, consistente a la distribución de los fondos a pagar a la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L. **F)** Poder Especial de Representación otorgado por la Lcda. Yajaira Brito E, en representación de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., otorgado a Ramón David Hernández, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2018, notariado por el Lic. Pedro L. Ruíz Rojas. **G)** Recibo de Descargo y Finiquito Legal, suscrito por Ramón David Hernández, de fecha trece (13) de marzo del año 2020. **H)** Recibo de Descargo y Finiquito Legal, suscrito por Agustín Mejía Ávila, de fecha trece (13) de marzo del año 2020. **I)** **Actos Nos. 211/2020 y 245/2020**, de fecha trece (13) de marzo del año 2020, consistente en notificación de cesión de crédito, a favor de Agustín Mejía Ávila. **J)** Instancia de Oferta de Venta de Terrenos, de fecha diecisiete (17) de mayo del año 2019, suscrita por el Lic. Héctor Luis Ruíz de Jesús. **K)** Contrato de Cesión de Crédito entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL y la otra parte Agustín Mejía Ávila, de fecha trece (13) de marzo del año 2020. **L)** Contrato de Compra-Venta de Acciones de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., entre Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y la otra parte Ramón David Hernández, de fecha siete (07) de marzo del año 2016. **M)** Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, y Nomina y Asamblea d Asistencia de fecha

veinticinco (25) de febrero del año 2020. **N)** Decreto Numero 305, de fecha treinta (30) de abril del año 1978. **Ñ)** Tasación del Catastro Nacional de fecha 17 de marzo de 2020, en ocasión a la solicitud de fecha 24/02/2020. **O)** Comunicación de Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., de fecha 22 de mayo 2020, dirigida al Lic. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacionales, vía: Belkis Tejeda, Directora Jurídica. **P)** Certificación No. C0120951330661, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 2020. **Q)** Certificación No. C0120951330675, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 2020. **R)** Certificación No. C0120951330671, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 2020. **S)** Cédulas de los señores: Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación y Agustín Mejía Ávila. **T)** Formulario de Registro y/o Modificación de Cuentas Bancarias del beneficiario Ramón David Hernández. **U)** Informe sobre técnico de fecha 20 de febrero del 2020, referencia: Decreto No. 305 de fecha 23 de mayo de 1968. **V)** Oficio MH-2020-016317, certificación de pago realizado, de fecha veintinueve (29) de julio del año 2020. **W)** Registro Mercantil No. 135908SD, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL. RNC: 131-57527-7, fecha de emisión 30/03/2017, fecha de vencimiento 30/03/2021. **X)** Certificación No. C0120951330675 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 2020. **Y)** Certificación No. 1588799, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, RNC: 131-57527-7, de fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020. **Z)** Acta y Nomina de Presencia de la Asamblea Extraordinaria Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, RNC: 131-57527-7, de fecha veintitrés (23) de diciembre del año 2021. **AA)** Asamblea Extraordinaria Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, RNC: 131-57527-7, de fecha veintiséis (26) de octubre del año 2018. **BB)** Asamblea Extraordinaria Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, RNC: 131-57527-7, de fecha dos (02) de octubre del año 2018. **CC)** Estatus Sociales de la Fusión de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SA y Sociedad

Inmobiliaria El Algodonal SRL, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año 2018. **DD)** Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SA y Acta y Nomina Asamblea de Asistencia de fecha siete (07) de marzo del año 2017. **EE)** Acta y Nomina de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.A. de fecha seis (06) de febrero del año 2017. **FF)** Acta y Nomina de Accionista Presentes en la Junta del Consejo de Administración de la Compañía Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, C. por A. de transformación de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C. por A., de fecha 4 de febrero del año 1972. **GG)** Acto de Venta de Acciones de fecha doce (12) de enero del año 1983, entre Danilo Siprian Leiva, Marcos A. Martínez Paulino, Jose López Rodríguez, Juan De Jesús Pérez Mojica, Ramón Cott Trujillo, Manuel Altagracia Pérez Mojica y Virgilio Valera. adquirida por el señor Víctor Fermín Sepúlveda. **HH)** Estatus de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C. por A. de fecha no legible. **II)** Instancia dirigida al Lic. Donald Guerrero Ortíz, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, sin fecha, ni numeración, remitiendo el expediente a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, por concepto de Declaratoria de Utilidad Pública, por un valor de quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (RD553,160,000.00) de fecha 21 de julio del año 2022. **JJ)** Acto No. 258/2020 de fecha tres (03) de agosto del 2020, del Ministerial Carlos Jerson Pérez Méndez, cedula 001-1414130-2, a requerimiento de la entidad comercial Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **KK)** Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL de fecha 24 de febrero del año 2020. **LL)** Comunicación de fecha 27 de mayo 2020, suscrita por Ramón David Hernández, dirigida al fenecido Emilio Rivas, vía Belkis Tejeda, Directora Jurídica. **MM)** Comunicación de fecha 09 de julio 2020, suscrita por Ramón David Hernández, dirigida al Lic. Donald Guerrero, Ministro de Hacienda, vía: Departamento Deuda Pública. **NN)** Documento de la Audiencias del Lic. Julio Ángel Cuevas de fecha 29 de

noviembre de 2005. **ÑÑ**) Comunicación de fecha 21 de julio del año 2022 suscrita por Cesar Julio Cedeño Ávila, dirigida al Dr. Mérido Torres, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Titulación. **OO**) Certificación del Estado Jurídico del Inmueble parcela 214-B, DC 02, matrícula No. 0100307700, de fecha diez (10) de marzo del año 2020. **PP**) Certificación del Estado Jurídico del Inmueble Parcela 142-C, DC 02, matriculo No. 0100319314, de fecha treinta (30) de mayo del año 2020. **QQ**) Certificado del Estado Jurídico del Inmueble parcela 74-C, DC 02, matricula No. 0100319313, de fecha nueve (09) de marzo del año 2020. **RR**) Copia Certificado de Título de la Parcela 214-B, DC 02, folio 0157, matricula No. 0100307700, propietario Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SA. **SS**) Certificado de Título de la Parcela 142-C, matricula 0100319314, folio 0224, propietario Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A. **TT**) Certificado de Título de la Parcela 74-C, DC 02, matrícula 0100319313, folio 0223, propietario Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A. **UU**) Plano Mensuras Catastral Parcela No. 214-B, solar No. Manzana No. DC. 2 DN. **VV**) Plano Mensuras Catastral Parcela No. 142-C, solar No. Manzana No. DC. 2 DN. **WW**) Plano Mensuras Catastral Parcela No. 74-C, solar No. Manzana No. DC. 2 DN. **XX**) Documento Mapa sin título con las coordenadas 18.4310040,-69.9580950 y Leyenda 18.4295218,-69.9629549. **YY**) Certificación emitida por la Entidad bancaria BanReservas de fecha marzo 09, 2020, certificando que el señor Ramón David Hernández, es cliente. **ZZ**) Certificación No. C04386200174, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veintitrés (23) de mayo del año 2020, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL. **AAA**) Comunicación dirigida al señor Cesar Cedeño, Director General de Bienes Nacionales, recibida en fecha diecinueve (19) de jul 2022, manuscrito teléfono: 849-206-9454, suscrita por Ramón David Hernández. **BBB**) Acta y Nomina de Presencia Asamblea Extraordinaria Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, para conocer la Fusión de las Sociedad, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. y Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año 2018.

Con la que probamos las maniobras fraudulentas empleadas por los acusados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** quienes a través de robo de identidad y uso indebido de los datos personas de los fenecidos Danilo Siprian Leiva, Marcos A. Martínez Paulino, Jose López Rodríguez, Juan De Jesús Pérez Mojica, Ramón Cott Trujillo, Manuel Altagracia Pérez Mojica y Virgilio Valera, en documentos falsificados que fueron usados para estafar al Estado Dominicano con quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos (RD\$553,160,000.00), suplantando la personería jurídica de la razón social **El Algodonal C. por A.**, perteneciente a los fenecidos **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez, esta última esposa de Marcos Antonio Martínez Paulino**, la cual es la legítima propietaria de las parcelas Nos. 74-C y 142-C del DC 2, del Distrito Nacional, así como de la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.A.**, pertenecientes a los fenecidos María Grieser viuda Tavares y su hijo Gustavo A. Tavares Grieser. Que el acuerdo transaccional suscrito con el fenecido Emilio Cesar Rivas Rodríguez, con el acusado Ramón David Hernández representante de la entidad Comercial Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, fue objeto de varias Addendum y ratificaciones a los fines de subsanar las groseras maniobras fraudulenta como la atribución de la propiedad de dos parcelas registradas el año 1973 y 1975 respectivamente a favor de la compañía El Algodonal C. por A., a otra compañía constituida en el año 2017, con el monto mínimo de capital requerido para la denominación social y sin aporte en naturaleza y sin la adquisición de ningún inmueble como activo después de su constitución. Se prueba la vinculación de la razón social **Ángel Lockward & Asociados, Agustín Mejía Ávila** con la estructura de crimen organizado que estafó al Estado mediante las cesaciones de créditos fraudulentas de personas físicas y razones sociales como **Pedro María Altagracia Veras, BXT Dominicana, SRL.**

Probamos el desfaldo cometido por los acusados **Ángel Donald Guerrero, Claudio Silver** y el fenecido Emilio Rivas con la sobrevaluación del precio de los terrenos establecido en el acuerdo transacciones utilizando como sustento un avalúo sin sustentos técnico en franca violación de la ley emitido el acusado **Claudio Silver**, toda vez que previamente se le había ofertado al fenecido Emilio Rivas la venta de los terrenos por un precio mucho menor de **doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil pesos (DOP 254,878,000.00)**. Probamos también el mecanismo fraudulento empleado a través de las cesiones de créditos, otorgados fuera de toda lógica luego de firmado el acuerdo para pago. Se prueba también que al momento de la firma del acuerdo transaccional el acusado **Ramón David Hernández**, no tenía poder ni autorización para realizar acuerdo con el Estado Dominicano, la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda, en representación de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**. Probamos que el acusado Ángel Lockward y su empresa Ángel Lockward & Asociados, SRL fueron quienes remitieron al fenecido Emilio Rivas los documentos que compone el expediente de pago de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. Probamos que la remisión de expediente para pago del expediente de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, al acusado **Donald Guerrero Ortíz** no se registró como correspondencia oficial en la Dirección General de Bienes Nacionales, así como cualquier otra información que conste en los documentos precedentemente indicados y que sea relevante para el presente proceso.

244. Copia a color de la Certificado de Título Núm. 46572, Parcela No. 613, Distrito Catastral 32, propietario Osvaldo J. Peña Batlle y compartes. Con la que probamos que el Estado Dominicano compró, en fecha veintisiete (27) de abril del año mil novecientos cincuenta y seis (1956) la porción de terreno de los señores Carmen Peña Batlle, Osvaldo J. Peña Batlle y Noemí Peña Vda. Mella, correspondiente a unos

55,969.00 mts², dentro de la parcela 163 Distrito Catastral 32, y que los sucesores del señor Pedro Ben son Manuel, Agustín, Moisés, Generosa Reyes o Ben, Flor María, Florencia, Agustín Reyes, Francisca, Victorino y Bernardino Mercedes, quienes eran copropietarios de los terrenos de la parcela 613, Distrito Catastral 32, con la siguiente proporción: 6 hectáreas, 75 áreas, 86 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, cada uno, equivalente a 67,586.40 mts²; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 245. Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 0100079594, parcela 613, DC 32, emitida en fecha 6 de abril del 2009. Con la que probamos** que el Estado Dominicano compró en el año 1956 la porción de terreno perteneciente a los señores Peña Batlle dentro de la Parcela 613, Distrito Catastral 32, siendo en la actualidad el legítimo propietario de 55,969.00 mts², y es copropietario indiviso de los terrenos de la referida parcela; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
- 246. Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 300007854, a favor de Generosa Reyes O Ben,** parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil doce (2012). **Con la que probamos** que los terrenos comprados por el Estado Dominicano a los supuestos sucesores de **Generosa Reyes O Ben** están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
- 247. Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 2400039800, a favor de Manuel Reyes O Ben,** parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020). **Con la que probamos** que luego del acuerdo transaccional suscrito con la Dirección General de Bienes Nacionales



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

(14/01/2020), se agenciaron de un duplicado de la constancia anotada, lo que confirma nuestra imputación de que el expediente en cuestión carecía de los requisitos necesarios para su aprobación de pago; también que los terrenos comprados por el Estado Dominicano a los supuestos sucesores de Manuel Reyes O Ben están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

Page | 1653

- 248. Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 3000139350, a favor de Agustín Reyes O Ben,** parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil catorce (2014). **Con la que probamos** que los terrenos comprados por el Estado Dominicano a los supuestos sucesores de Agustín Reyes O Ben están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
- 249. Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 3000047843, a favor de Moisés Reyes O Ben,** parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil doce (2012). **Con la que probamos** que los terrenos comprados por el Estado Dominicano a los supuestos sucesores de Moisés Reyes O Ben están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
- 250. Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 3000047843, favor de Yennyfer Reyes de Encarnación y Carolina Reyes Salvador,** parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintiunos (2021). **Con la que probamos** que los sucesores de Moisés Reyes O Ben fueron resarcidos por Estado Dominicano, previo a realizar su proceso de determinación de herederos, lo que confirma nuestra imputación que el expediente en cuestión carecía de los

requisitos necesarios para su aprobación de pago; también que los terrenos comprados por el Estado Dominicano a los sucesores de Moisés Reyes O Ben, los señores Yennyfer Reyes De Encarnación y Carolina Reyes Salvador están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso. Page | 1654

- 251. Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 0100178098, a favor de las señoras Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Mercedes, Bernardino Mercedes y Victorino Mercedes, parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021). Con la que probamos** que los sucesores de los señores Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Mercedes, Bernardino Mercedes y Victorino Mercedes, fueron resarcidos por Estado Dominicano, previo a realizar su proceso de determinación de herederos, lo que confirma nuestra imputación que el expediente en cuestión carecía de los requisitos necesarios para su aprobación de pago; también que los terrenos comprados por el Estado Dominicano a dichos sucesores están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
- 252. Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 0100178098, a favor de las señoras Francisca Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Flor María Reyes, Agustina Reyes, Francisca Mercedes, Bernardino Mercedes, Victorino Mercedes y Alberto Reyes, parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Con la que probamos** que los sucesores de la señora Florencia Reyes realizaron la determinación de herederos luego de haber sido resarcidos por el Estado Dominicano, solicitando la emisión de una nueva Carta Constancia, lo que confirma nuestra imputación de que el expediente en cuestión

carecía de los requisitos necesarios para su aprobación de pago; también que los terrenos comprados por el Estado Dominicano están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 253. Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 3000047854, a favor de Marcial Reyes, Pablo Yuniór Reyes Natera, Modesto Tejada Pérez, Juana María Salome Pérez Reyes De Aquino, Porfiria Tejada Reyes, María Magdalena Reyes Natera y Santa Leocadia Reyes Natera, parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Con la que probamos que los sucesores de la señora Generosa Reyes O Ben realizaron la determinación de herederos luego de haber sido resarcidos por el Estado Dominicano, solicitando la emisión de una nueva Carta Constancia, lo que confirma nuestra imputación de que el expediente en cuestión carecía de los requisitos necesarios para su aprobación de pago; también que los terrenos comprados por el Estado Dominicano están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.**
- 254. Copia certificada de la Sentencia núm. 1288-2021-SSEN-00442, NCI núm. 1288-2020-EADM-00473, Expediente núm. 1288-2020-EADM-00473, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, documento con código QR que permite verificación de la integridad del documento. Con la que probamos que el acusado Ángel Lockward y Agustín Mejía Ávila, luego de haber recibido los fondos públicos por concepto de expropiación de la parcela 613, Distrito Catastral 32, a los fines de subsanar las maniobras fraudulentas cometidas para estafar al Estado dominicano, procedieron a**

realizar la determinación de herederos de los señores Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Yennyfer Reyes de Encarnación, Carolina Reyes Salvador, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Dionicia Reyes, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Alberto Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Marcial Reyes, Evarista Pérez Reyes, Pablo Reyes y Juana María Salome Pérez Reyes, quienes alegan ser los sucesores de los finados Generosa Reyes, Dolores Reyes, Evarista Pérez Reyes de Tejada, Pablo Reyes, Domingo Reyes Mosquea, Florencia Reyes y Agustina Reyes; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 255. Copia certificada del expediente núm. 1513-2021-ADM-00189, de fecha primero (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en Homologación de Determinación de Herederos a cargo de los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, que consta de los siguientes documentos:** a) certificación de fecha 16 de febrero de fecha 2022, emitida por el señor Ramón A. Castro Rosado, Secretario de la Octava Sala Civil para Asuntos de Familia del Distrito Judicial de Boca Chica; b) formal solicitud de retiro de sentencia suscrita por el Dr. Ángel Lockward, de fecha 21 de octubre 2021; c) Acto Administrativo Núm. 00180/2021, expediente Núm. 1513-2021-ADM-00189, de fecha 20 de octubre del año 2021, emitido por la Octava Sala para Asuntos de Familia Distrito Judicial de Boca Chica; d) Acto Notoriedad Núm. 79-2021, de fecha cinco (5) febrero año 2021; e) Sentencia Núm. 1288-2021-SEEN-00567, NCI número 1288-2021-EADM-00333, Expediente núm. 1288-2021-EADM-00333, de la Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, de fecha 08 de julio del año 2021; f) copia de cedula núm. 402-1498063-9, de la señora Pamela Cristina Santana Arache; g) copia de cédula núm. 001-0083400-1, de la señora Emiliana María Carolina García Taveras; h) copia de cédula núm. 001-0662341-6, de la señora Juana María de los

Santos; **i)** copia de la cédula núm.: 003-0067227-6, del señor Julio Antonio Arroyo Disla; dos hojas con copia de las cédulas de los señores Iluminada Verigüete Encarnación núm. 001-1057294-8, Martina Martínez núm. 001-0667538-2, Eduardo Cornieles Rosario núm. 024-0013447-0, Juan Fabián Guante, Martin Hipólito Aquino Sánchez núm. 001-0905259-7, Julio Antonio Arroyo Disla núm. 003-0067227-6; **j)** Poder Especial suscrito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Eladia María Reyes de Ozuna, a favor de Marcial Reyes, Ángel Lockward & Asociados S. R. L., de fecha 22 de mayo del año 2019; **k)** copia de cedula del señor Herminio Mercedes Ozuna; **l)** inventario de documentos con relación a la solicitud de homologación de determinación de herederos realizado mediante el acto núm. 79/2021, depositado ante el Juez Presidente de la Octava Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, Municipio Boca Chica, de fecha 20 de septiembre 2021; **m)** instancia de procedimiento tendente a la homologación de determinación de Heredero realizado mediante el acto núm. 79/2021 de fecha 05 de febrero de 2021, recibida por la Octava Sala Civil para asuntos de Familia de Santo Domingo en fecha 01 de octubre de 2021; **n)** Compulsa notarial del Dr. Luis Antonio De Jesús Segura Caraballo, Abogado-Notario Público de los del Número para la Provincia del Santo Domingo, de fecha 8 de febrero de 2021; **ñ)** copia de extracto de acta de nacimiento del señor Anselmo Mercedes Encarnación; **o)** copia de cédula de identidad de Anselmo Mercedes Encarnación; **p)** copia del extracto de acta de defunción de Bernardino Mercedes; **q)** copia de extracto de acta de nacimiento del señor Herminio Mercedes Ozuna; **r)** copia del acto número 79-2021 de fecha 05 de febrero del año 2021. **Con el que probamos** la falta de calidad de los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna al momento de efectuarse el pago a su favor, y las maniobras fraudulentas realizadas por acusado **Ángel Lockward** para darle viso de legalidad con posterioridad a la comisión de los hechos, estafando al Estado dominicano con la

suma de **sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (DOP68,712,840.00)**, de los cuales más de 60% terminó en los bolsillos de la estructura corrupta liderada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso. Page | 1658

256. Oficio marcado como MH-2020-011059 de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020), suscrito y firmado por Ángel Donald Guerrero Ortíz, en su calidad de Ministro de Hacienda de la República Dominicana, dirigido a Rafael Gómez Medina, en calidad de Viceministro del Tesoro, con Atención a la señora Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, cuyo asunto indica *“Autorización de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales”*, con el que el Ministro Donald Guerrero Ortíz, instruye a que se proceda a registrar la orden de pago en el Capítulo 0999 “Obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa), por la suma de **sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (DOP68,712,840.00)**, por el primer pago del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha uno (1) de febrero del año dos mil veinte (2020), entre los sucesores del finado Bernardino Mercedes, los señores Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación, y la Dirección General de Bienes Nacionales, relativo a la expropiación mediante Decreto Núm.1159, de fecha diecinueve (19) de septiembre del 1955, de la Parcela 613 del Distrito Catastral 17/4ª (actual DC32), matrícula Núm. 0100178098, de los cuales el Estado Dominicano adquiere mediante representación de la Dirección General de Bienes Nacionales, la cantidad de 11,264.40 Mts² por un monto de **ochenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil cincuenta pesos con 00/100 (DOP85,891,050.00)**, y ordena la distribución del pago de la siguiente manera: a favor de Herminio Mercedes Ozuna, la cantidad de DOP12,024,747.00 (propietario), Anselmo Mercedes Encarnación, la

cantidad de DOP12,024,747.00 (propietario), Ángel George Lockward Cruz, la cantidad de DOP8,871,284.00 (cesión de crédito), Ángel Lockward & Asociados, SRL., la cantidad de DOP1,435,642.00 (cesión de crédito), Rediux Consulting, SRL. la cantidad de DOP27,485,136.00 (abono cesión de crédito), Pedro María De La Altgracia, la cantidad de DOP6,871,284.00 (abono cesión de crédito). **Con el que probamos** el conocimiento y la participación del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** en la erogación de fondos en perjuicio del Estado Dominicano, en base un expediente de pago que no cumplía con las políticas y requisitos formales establecidos por el Ministerio de Hacienda para autorizar el pago reclamado. Probamos además que los beneficiarios finales de la mayor parte de los fondos públicos liberados terminaron en poder del señor Fernando Crisóstomo a través de las interpósitas personas físicas y jurídicas controladas por él como **Rediux Consulting, SRL** y **Pedro María De la Altgracia Veras** a través de los cuales recibía los fondos que una vez retirados del banco eran entregados en efectivo al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, y demás funcionarios corruptos pertenecientes a la organización criminal que estafó al Estado dominicano mediante el pago de deudas administrativas por concepto de expropiaciones; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

257. **Copia de Oficio Núm. CGR-DAF-2021-031, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por Leónidas Radhames Peña Díaz, adjunto certificación de historial registral de la parcela 613, Distrito Catastral 17.4, de fecha 08 de julio de 2021, expedida a solicitud de Gedeón Platón Bautista Liriano. Con la que probamos** las transferencias inmobiliarias, litis sobre derechos registrados inscritos en la parcela 613, Distrito Catastral 17.4, con una superficie de 393.901.00 metros cuadrados, desde 1944 hasta la fecha de la expedición de la certificación, y los duplicados por perdidas que han sido expedidos a solicitud de parte interesada,

donde se evidencia que al momento del pago fraudulento por concepto de expropiación de la parcela 613 del Distrito Catastral 17.4 (actualmente distrito catastral 32), existían procesos judiciales abiertos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

Page | 1660

- 258. Copia de la Certificación de Estado Jurídico de Inmueble, dada en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020), por el Licenciado Franklin Martínez Burgos, a solicitud de Julio Antonio Ferreras Méndez, en la que el Registrador de Títulos certifica que con respecto al inmueble registrado a nombre de Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Victoriano Mercedes y Bernardino Mercedes, identificado con la Matrícula Núm. 0100178098, que cuenta con una superficie de 67,586.40 Mts², dentro de la Parcela Núm.613, del DC 32, se encuentra en el Registro Complementario la Anotación Núm.010348016 una Litis sobre Derechos Registrados, a favor de Anselmo Mercedes Encarnación, y esto tiene su origen en una Notificación de Litis, según consta el documento de fecha ocho (8) de junio del 2011, oficio emitido por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, asentado en fecha seis (6) de junio del 2011, inscrito en el Registro Complementario, libro 753, Folio 21, fecha nueve (9) de junio del 2011, a las 09:22 a.m. Con la que probamos que al momento de efectuarse el pago a los cesionarios Ángel George Lockward Cruz, Ángel Lockward & Asociados, SRL, Rediux Consulting, SRL y Pedro Ma. De la Altagracia, existía registrada una litis sobre derechos registrados en virtud de un documento emitido por el Tribunal de Jurisdicción Original de Distrito Nacional, de fecha 08 de junio de 2011; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.**
- 259. Copia del oficio MH-2021-032912 de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, dirigida**

al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa. **Con el que probamos** la obtención lícita de la copia del expediente de pago de expropiación de **Manuel Reyes O Ben, Bernardino Mercedes y Marcial Reyes y Compartes**; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

Page | 1661

260. **Copia del expediente de expropiación de Manuel Reyes O Ben, remitido por el Ministerio de Hacienda mediante el Oficio MH-2021-032912, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), compuesto por los siguientes documentos:** a) oficio Núm. 000049 de la Dirección General de Bienes Nacionales de fecha 16 enero del 2020, dirigida al Lic. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, en atención a la comunicación Núm. MH-2020-001108 de fecha 10 de enero del 2020, de Ministro de Hacienda, mediante la cual le requiere al Director General de Bienes Nacionales, Emilio C Rivas R, la remisión del expediente a nombre de los sucesores del señor Manuel Reyes, con los siguiente documentos anexos: **1)** oficio **MH-2020-00238** de fecha 22 de enero de 2020, del Ministro **Donald Guerrero Ortíz**, dirigida a **Rafael Gómez Medina**, Viceministro del Tesoro, atención a **Princesa García**, Directora de Deuda Administrativa, mediante la cual le instruye registrar la orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta mil doscientos cuarenta pesos dominicanos con 96/100 (**DOP379,260,240.96**), por concepto de abono de 80% del pago expropiación de una porción de terreno de 62,173.81 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral Núm. 32, ubicado en Santo Domingo, propiedad de los sucesores de **Manuel Reyes O Ben**: Daniela Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Luis Antonio Reyes, Heroína Reyes, María Virgen Reyes de Marte, Ángel Gilberto Lockward Mella, Jesús Eligio Reyes, Martha María

Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes, Eilin Arisbel Bautista Pérez, Evelyn Feliz Castro y Joar Emil Ortíz Hernández, Joar Emil Ortíz Hernández, Rediux Consulting SRL, Prominex Multiservicios SRL y Ángel Lockward y Asociados SRL; **2)** Entrada de diario de Transacciones (Libramiento) de fecha 24/01/2020 SIGEF 01200793394, número y versión **48-1**, presupuesto 2020, capítulo 0999, concepto: **Pago deuda bienes nacionales con sucesores de Manuel Reyes O Ben pago 80% expropiación de terreno de 62,173.81 mts². Parcela 613, D.C.32, beneficiarios:** Ángel Lockward Mella, Félix Valera Reyes, Daniela Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Jesús Eligio Reyes, Alejandrina Valera Reyes, José Manuel Reyes, Martha María Reyes, Evelyn Feliz Castro, Joar Emil Ortíz Hernández, Eilin Arisbel Bautista Pérez, Prominex Multiservicios SRL, Ángel Lockward & Asociados SRL, sellada por el Ministerio de Hacienda por un total de **DOP 379, 260,240.96**; **3)** copia del Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano representado por el **Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, Director General de Bienes Nacionales, y la otra parte los sucesores de **Manuel Reyes:** Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes, Ángel Lockward & Asociados SRL, Dr. Ángel Lockward, de fecha 14 de enero del año 2020, notariado por la Dra. Ángela M. Puesan Moreno, abogado, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula 2534; **4)** copia de la Sentencia Núm. 030-02-2019-SSEN-00299, de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha Treinta (30) de septiembre del año 2019, Expediente número: 030-2019-ETSA-00481, Solicitud Núm. 030-2019-JP-00008, consistente en la demanda en justiprecio interpuesta por los sucesores del señor Manuel Reyes y compartes; **5)** copia de del Contrato Cuota Litis entre los señores Luis Antonio Reyes y la otra parte la sociedad de servicios jurídicos Ángel Lockward & Asociados SRL, notariado por la Licda. Ramona C. Patrocino en fecha veintinueve

(29) de julio del año 2019, con fecha cierta del día 13 de enero del 2020, cuando fue registrado en la Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento del Distrito Nacional; **6)** copia del Contrato Cuota Litis entre los señores María Virgen Reyes de Marte y la otra parte la sociedad de servicios jurídicos Ángel Lockward & Asociados SRL, notariado por la Licda. Ramona C. Patrocino en fecha catorce (14) de octubre del año 2019, con fecha cierta del día 13 de enero del 2020, cuando fue registrado en la Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento del Distrito Nacional; **7)** copia del Contrato Cuota Litis entre los señores Heroína Reyes y la otra parte la sociedad de servicios jurídicos Ángel Lockward & Asociados SRL, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2019, con fecha cierta del día 13 de enero del 2020, cuando fue registrado en la Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento del Distrito Nacional, **8)** copia de la Notificación de Cesiones de Créditos Acto Núm. 70/2020 de fecha quince (15) de enero del 2020, a requerimiento del señor Ángel Lockward notificando a la Dirección General de Bienes Nacionales; **9)** copia del Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes y de la otra parte Ángel Lockward notariado por la Licda. Ramona C. Patrocino en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **10)** copia de la Notificación de Cesiones de Créditos Acto Núm. 71/2020 de fecha quince (15) de enero del 2020, a requerimiento de la señora Daniela Castro Reyes, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales; **11)** copia del Contrato de Cesiones de Créditos entre una parte Paulino Samuel Castro Reyes y la otra parte Daniela Castro Reyes y Primitiva Castro Reyes, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **12)** copia de la Notificación de Cesiones de Créditos Acto Núm. 72/2020 de fecha quince (15) de enero del 2020, a requerimiento de la razón social Ángel Lockward & Asociados, SRL, representada

por su gerente Ángel Lockward, notificando a la Dirección General de Bienes Nacionales; **13)** copia del Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes y de la otra parte Ángel Lockward & Asociados, SRL, notariado por la Licda. Ramona C. Patrocino en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **14)** copia de la Notificación de Cesión de Crédito, Acto Núm.10/2020 de fecha 15 de enero del año 2020, a requerimiento de Rediux Consulting, SRL, representada por Álvaro Jiménez, a la Dirección General de Bienes Nacionales; **15)** copia de documento de cinco (5) páginas titulado “Contrato de Cesión de Crédito” entre la razón social Rediux Consulting SRL, RNC: 1-31-37447-6, y de la otra parte los señores Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes, Ángel Lockward & Asociados, notariado por la Licda. Ramona C. Patrocino, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **16)** copia de la Notificación Cesión de Crédito Acto Núm. 12/2020 de fecha quince (15) de enero del 2020, a requerimiento de la razón social Prominex Multiservicios SRL, notificando a la Dirección General de Bienes Nacionales; **17)** copia de documento de cinco (5) páginas titulado “Contrato Cesión Crédito” entre la razón social Prominex Multiservicios, SRL, RNC: 1-31-33766-1 y de la otra parte, los señores Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes, Ángel Lockward & Asociados, notariado por la Licda. Ramona C. Patrocino, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **18)** copia del documento titulado “Contrato de Cesión de Crédito” entre la sociedad de servicios jurídicos, Ángel Lockward & Asociados SRL y la otra parte Eilin

Arisbel Bautista Pérez, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **19)** copia del documento titulado “Contrato de Cesión de Crédito” entre la sociedad de servicios jurídicos, Ángel Lockward & Asociados SRL y la otra parte Evelyn Feliz Castro, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **20)** copia del documento titulado “Contrato de Cesión de Crédito” entre la sociedad de servicios jurídicos, Ángel Lockward & Asociados SRL y la otra parte Joar Emil Ortíz Hernández, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019. **Con el que probamos** la participación directa del ex Ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortíz** en el entramado criminal y la coalición de funcionarios que, mediante el empleo de diversas acciones fraudulentas, estafaron y desfalcaron al Estado Dominicano. Asimismo probamos que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, Rafael Gómez y Princesa García** prevaricaron para favorecer a los supuestos sucesores de Manuel Reyes o Ben y las razones sociales **Prominex Multiservicios, SRL y Rediux Consulting, SRL**, empresas pertenecientes a la estructura criminal manejada por **Fernando Crisóstomo** que estafó al Estado dominicano, con el pago por concepto de deuda administrativa de trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta mil doscientos cuarenta pesos dominicanos con 96/100 (DOP 379,260,240.96), equivalente a abono del 80%, autorizados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, y aprobado por **Rafael Gómez** y la acusada **Princesa García**, que fueron ejecutado a través del libramiento 48-1 de fecha 24 de enero de 2020, a sabiendas que los documentos que sustentaban la liberación de estos fondos públicos estaba incompleto, carecía de los requisitos obligatorios, como la determinación de herederos con la partición de inmueble por ante el tribunal correspondiente, las actas de defunciones de los fallecidos, los documentos constitutivos de las sociedades **Prominex Multiservicios, SRL y Rediux Consulting, SRL**, ni el Registro Mercantil, y Acta de Asamblea ni copia de las cédula de los socios, ni las declaraciones juradas de ninguno de los sucesores que autorice al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y otorgar recibo de descargo y

finiquito legal por los montos transferidos, la certificación de pago de los impuestos sucesorales, así como de requisitos formales como falta de legalización de los contratos de las cesiones de crédito y poder de cuota litis, tampoco fueron legalizados por la Procuraduría General de la República las firmas de los notarios actuantes en los contratos de cesiones de crédito, entre otras violaciones a los políticas y protocolo de rigor que ameritaba el procedimiento administrativo interno establecido por el Ministerio de Hacienda, tornando improcedente la autorización pago hasta tanto no fueran subsanados. Además, que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, y **Princesa García**, a sabiendas de que era prohibido, tramitaron el pago a cesionarios que a su vez dieron contratos de cesión de créditos a favor de terceros, por ejemplo, del cesionario **Ángel Lockward & Asociados, SRL** a favor de tercero, como son los señores Eilin Arisbel Bautista Pérez, Evelyn Feliz Castro y Joar Emil Ortíz Hernández, por concepto de deudas ficticias, como maniobra fraudulenta de apropiación del dinero pagado con fondos públicos a los supuesto sucesores de Manuel Reyes O Ben. También probamos que las grandes beneficiadas con los fondos pagados mediante el libramiento núm. 48-1 fueron **Prominex Multiservicios, SRL** y **Rediux Consulting, SRL**, a través de cesiones de créditos obtenidas de manera fraudulenta, las cuales formaban parte de la estructura criminal dirigida por **Fernando Crisóstomo** utilizando como interpósita persona a **Álvaro Jiménez** en calidad de representante, quien de manera directa y a través de **Ramón Emilio Jiménez Collien (a) Mimilo** le retornaba al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz, Princesa García**, el fenecido Emilio Rivas y otros funcionarios sumas millonarias del dinero drenado del erario. Probamos también la afectación de derechos de tercero como Paulino Samuel Castro Reyes y Heroína Reyes quienes conforme de la sentencia núm. 030-02-2019-SEN-00299 de fecha 30 de septiembre del 2019 emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo tenían vocación sucesoral del finado Manuel Reyes, y no figuran como beneficiarios en el libramiento de pago emitido a favor de los sucesores

de Manuel Reyes, como tampoco los señores Juan Valera Reyes, Jose D. Valera Reyes y Sandra Valera Reyes, hijos de Cándida Reyes (fallecida); así como cualquier otra información contenida en estos documentos que sea relevante para el presente proceso.

- 261. Copia del oficio Núm. 000650 de la Dirección General de Bienes Nacionales de fecha diecinueve (19) mayo del año dos mil veinte (2020), suscrita por Emilio C. Rivas R., Director General de Bienes Nacionales, dirigida Lic. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, en atención a la comunicación Núm. MH-2020-003988, de fecha 04 de febrero del 2020, mediante la cual le requiere al Director General de Bienes Nacionales, Emilio C Rivas R, la remisión del expediente a nombre de los sucesores del señor Bernardino Mercedes, con los siguientes documentos adjuntos:**
- a)** oficio MH-2020-011059 de fecha 25 de mayo de 2020, dirigido a Rafael Gómez Medina, Viceministro del Tesoro, con atención a Princesa García, Directora de Deuda Administrativa, mediante el cual le instruye registrar orden de pago en el capítulo 0999 “Obligaciones de Tesoro” (Deuda Administrativa), por la suma de sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (DOP68,712,840.00), por concepto de primer pago del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 01 de febrero de 2020, entre los sucesores del finado Bernardino Mercedes, los señores Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación, y la Dirección General de Bienes Nacionales, relativo al Decreto Núm. 1159, de fecha 19 de septiembre de 1955, de la parcela Núm. 613, del Distrito Catastral Núm. 17/4 (actual 32, a favor de las siguientes personas: Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna, Ángel Lockward Cruz, Ángel Lockward & Asociados SRL, Rediux Consulting SRL y Pedro Ma. de la Altagracia; **b)** copia de documento de dos páginas titulada “Entrada de Diario de Transacciones” (Libramiento) **Núm. 1231-1**, de fecha 26/05/2020, concepto pago deuda de BN con sucesores de Bernardino

Mercedes, primer pago acuerdo transaccional del 10/2/2020, por Expropiación parcela Núm. 613 del Dist. Catast. 17/4 (actual 32) matricula 0100178090. Una Extensión superficial de 11,264.40 metros cuadrados, Decreto Núm. 1159, beneficiarios Rediux Consulting, SRL, Ángel Lockward & Asociados, SRL, Pedro Ma. de la Altagracia Veras, Herminio Mercedes Ozuna, Anselmo Mercedes Encarnación, Ángel George Lockward Cruz, por un monto de DOP 68,712,840.00; **c)** copia del documento de tres (3) páginas, titulado “Acuerdo Transaccional” entre El Estado Dominicano representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, actuando en calidad de Director General de Bienes Nacionales, y la otra parte los sucesores de Benardino Mercedes, Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación, de fecha diez (10) de febrero del 2020; **d)** copia del Sentencia núm. 0030-03-2019-SS-00484, de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, expediente núm. 031-200920192, NCI.0030-2019-ETSA-00579 y Sol. 030-2019-JP-00014, con motivo de la demanda en Justiprecio interpuesta por los señores Flor María Reyes, Agustina Reyes, Marcial Reyes, Domingo Reyes Mosquea y Alberto Reyes, en contra del Estado Dominicano representando por la Dirección General de Bienes Nacionales; **e)** copia Acto No. 240/2020 de fecha 12 de marzo del 2020, consistente en la Rectificación del Acto de Notificación Cesión de Crédito Núm. 216/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, a requerimiento de Pedro Ma. De la Altagracia Veras, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales; **f)** copia del Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna (cedentes) y la otra parte Pedro Ma. De la Altagracia Veras (cesionario), de fecha siete (7) de febrero del año 2020; **g)** copia Acto Núm. 239/2020 de fecha 12 de marzo del año 2020, consistente en la Rectificación de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 215/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, a requerimiento de la razón social Rediux Consulting, SRL, representada por Álvaro Jiménez, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales; **h)** copia del Contrato de Cesión de Crédito entre los señores

Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, y la otra parte la razón social Rediux Consulting, SRL, representada por Álvaro Jiménez, de fecha siete (7) de febrero del año 2020; **i)** copia Acto Núm. 173/2020, de fecha diez (10) de marzo del año 2020, consistente en la notificación de cesiones de créditos a favor de Ángel George Lockward Cruz y Ángel Lockward & Asociados, SRL, a requerimiento del señor Anselmo Mercedes Encarnación notificando a la Dirección General de Bienes Nacionales, y al Ministerio de Hacienda; **j)** copia de del Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna y la otra parte el señor Ángel George Lockward Cruz, de fecha once (11) de febrero del año 2020; **k)** copia del Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna y la otra parte Ángel Lockward & Asociados SRL, representado por el Dr. Ángel Lockward de fecha once (11) de febrero del año 2020. **Con el que probamos** la participación directa del ex Ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortíz** en el entramado criminal y la coalición de funcionarios que, mediante el empleo de diversas acciones fraudulentas, estafaron y desfalcaron al Estado Dominicano. Asimismo probamos que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz** y **Princesa García** prevaricaron para favorecer a los supuestos sucesores de Bernardino Mercedes y la razón social **Rediux Consulting, SRL** y **Pedro María De la Altagracia Veras** cesionarios pertenecientes a la estructura criminal manejada por **Fernando Crisóstomo** que estafó al Estado dominicano, con el pago por concepto de deuda administrativa de sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos (DOP 68,712,840.00), equivalente a abono del 80%, autorizados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, y aprobado por **Rafael Gómez** y **Princesa García**, que fueron ejecutado a través del libramiento 1231-1 de fecha 26 de mayo de 2020, a sabiendas que los documentos que sustentaban la liberación de estos fondos públicos estaba incompleto, carecía de requisitos obligatorios como la determinación de herederos con la partición de

inmueble por ante el tribunal correspondiente, las actas de defunciones de los fallecidos, la certificación de pago de los impuestos sucesorales, así como de requisitos formales como falta de legalización de los contratos de las cesiones de crédito y poder de cuota litis, tampoco fueron legalizados por la Procuraduría General de la República las firmas de los notarios actuantes en los contratos de cesiones de crédito, entre otras violaciones a los políticas y protocolo de rigor que ameritaba el procedimiento administrativo interno establecido por el Ministerio de Hacienda, tornando improcedente la autorización pago hasta tanto no fueran subsanados. También probamos que el acuerdo transaccional se sustenta en un acto de determinación de herederos viciado de falsedad de contenido porque excluyó otros hijos sobrevivientes del finado Bernardino Mercedes. También probamos que las grandes beneficiadas con los fondos pagados mediante el libramiento núm. 48-1 fueron **Rediux Consulting, SRL** y **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, a través de cesiones de créditos obtenidas de manera fraudulenta, quienes formaban parte de la estructura criminal dirigida por **Fernando Crisóstomo**, quien tanto de manera directa como a través de **Ramón Emilio Jiménez Collien (a) Mimilo** le retornaba al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, sumas millonarias del dinero drenado del erario; así como cualquier otra información contenida en estos documentos que sea relevante para el presente proceso.

262. **Copia del oficio Núm. 000048 de la Dirección General de Bienes Nacionales de fecha dieciséis (16) enero del año dos mil veinte (2020), dirigida al Lic. Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, en atención a la comunicación Núm. MH-2020-001380, de fecha 13 de enero del 2020, de Ministro de Hacienda mediante la cual le requiere al Director General de Bienes Nacionales, Emilio C Rivas R, la remisión del expediente a nombre del señor Marcial Reyes, con los siguientes documentos adjuntos; a) copia del oficio MH-2020-002515 de fecha 23 de enero del**

2020 con el asunto autorización de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales, beneficiarios: Marcial Reyes, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Juana María Salome Pérez de Aquino, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Flor María Reyes, Tomas Reyes, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación, Silveria Reyes Mosquea, Rafael Tobías Ramírez Hernández, Ángel Lockward & Asociados SRL, Mérido Torres de Jesús Espinal, Ángel Gilberto Lockward Mella, Joar Emil Ortíz Hernández, Rediux Consulting SRL y Prominex Multiservicios SRL por un monto de DOP 1,030,692,600.00; **b)** copia de documento titulado **“Entrada de Diario de Transacciones” (Libramientos) número y versión 51-1** de fecha 24/01/2020 concepto: Pago deuda de BN con Marcial Reyes y compartes. Abono del 80% de la expropiación de terreno de 168,966 MTS2 parcela 613 del Distrito Catastral 32 en Santo Domingo. Sentencia Núm. 0030-03-2019 SSEN-00484 fecha 05/12/2019 beneficiarios: Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Marcial Reyes, Modesto Tejada Pérez, Silveria Reyes Mosquea, Rafael Tobías Ramírez Hernández, Santa Leocadia Reyes Natera, Porfiria Tejada Reyes Natera, Juana María Salome Pérez de Aquino, Pablo Junior Reyes Natera, Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación, Ángel Lockward & Asociados SRL por un monto de DOP 411,477,040.00; **c)** copia de documento titulada **“Entrada de Diario de Transacciones” (Libramientos) número y versión 52-1** de fecha 24/01/2020 concepto: Pago deuda de BN con Marcial Reyes y compartes. Abono del 80% de la expropiación de terreno de 168,966 MTS2 parcela 613 del Distrito Catastral 32 en Santo Domingo. Sentencia Núm. 0030-03-2019 SSEN-00484 fecha 05/12/2019 beneficiarios: Ángel Lockward Mella, Mérido de Jesús Torres Espinal, Joar Emil Ortíz Hernández, Prominex Multiservicios SRL, Rediux Consulting SRL, por un monto de DOP 463,811,670.00; **d)** copia de **Sentencia Núm. 0030-03-2019-SSEN-00484**, de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, NCI: 0030-2019-ETSA-00579, Expediente núm. 031-200920192, Sol.

Núm. 030-2019-JP-0014 de fecha cinco (5) de diciembre del año 2019, con el motivo Recurso Contencioso Administrativo relativo a la demanda en Justiprecio interpuesta por los señores Flor María Reyes, Agustina Reyes, Domingo Reyes Mosquea y Alberto Reyes en contra del Estado Dominicano (documento de veintidós (22) páginas); **e)** copia del **Acuerdo Transaccional** entre el Estado Dominicano representado por DR. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y la otra parte Marcial Reyes, Francisca Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Flor María Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Tomas Reyes, Juana María Salome Pérez de Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes Natera, Pablo Yúnior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio, Silveria Reyes Mosquea, Felicia Reyes Mosquea, de fecha 14 de enero del año 2020; **f)** copia de documento **Acto Núm. 108-2020** de fecha 24 de enero del año 2020 actuando a requerimiento de servicios jurídicos Ángel Lockward & Asociados SRL, notificado a la oficina de la Dirección General de Bienes Nacionales; **g)** copia del **Contrato de Cesión de Crédito** entre una parte, Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación, Silveria Reyes Mosquea, Felicia Reyes Mosquea y Domingo Antonio Reyes García y la otra parte la razón social Ángel Lockward y Asociados SRL; **h)** copia del **Acto Núm. 100/2020** de fecha 22 de enero del año 2020 actuando a requerimiento de la sociedad de servicios jurídicos Ángel Lockward & Asociados SRL notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales; **i)** copia del **Contrato de Cesión de Crédito** entre: Marcial Reyes, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes Natera, Pablo Yúnior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Juana María Salome Pérez de Aquino, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Flor María Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes y la otra parte la razón social Ángel Lockward y Asociados SRL, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **j)** copia del **Contrato de Cesión de Crédito** entre una parte Marcial Reyes, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes Natera, Pablo Yúnior Reyes

Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Juana María Salome Pérez de Aquino, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Flor María Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes y la otra parte el señor Ángel Lockward, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **k)** copia del **Contrato de Cesión de Crédito** de una parte Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación y de la otra parte el señor Ángel Lockward Mella, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **l)** copia de la **Notificación Cesión de Crédito Acto Núm. 11/2020**, de fecha quince (15) de enero del año 2020, a requerimiento de la razón social Rediux Consulting SRL notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales; **m)** copia del **Contrato de Cesión de Crédito** entre la razón social Rediux Consulting SRL y de la otra parte: Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez de Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes Natera, Pablo Yúnior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Alberto Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación, Diocacia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes y los señores Domingo Antonio Reyes García, Silveria Reyes Mosquea y Felicia Reyes Mosquea, denominado la segunda parte, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **n)** copia del **Notificación Cesión de Crédito Acto Núm. 13/2020**, de fecha quince (15) de enero del año 2020, a requerimiento de la razón social Prominex Multiservicios SRL notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales; **ñ)** copia de la **Cesión de Crédito** entre la razón social Prominex Multiservicios SRL y de la otra parte: Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez de Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes Natera, Pablo Yúnior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Alberto Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación, Diocacia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes y los señores Domingo Antonio Reyes García, Silveria Reyes Mosquea y Felicia Reyes Mosquea, denominado la segunda parte, de fecha treinta

(30) de diciembre del año 2019. **Con el que probamos** la participación directa del ex Ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortíz** en el entramado criminal y la coalición de funcionarios que, mediante el empleo de diversas acciones fraudulentas, estafaron y desfalcaron al Estado Dominicano. Asimismo probamos que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, Rafael Gómez y Princesa García** prevaricaron para favorecer a los supuestos sucesores de Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, Florencia Reyes, Flor María Reyes y Agustina Reyes (pago Marcial Reyes) y los cesionarios las razones sociales **Prominex Multiservicios, SRL y Rediux Consulting, SRL**, empresas pertenecientes a la estructura criminal manejada por **Fernando Crisóstomo** que estafó al Estado dominicano, así como a los acusados **Ángel Lockward Mella y Ángel Lockward & Asociados, SRL**, con el pago por concepto de deuda administrativa de mil treinta millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos pesos dominicanos (DOP 1,030,692,600.00), equivalente a abono del 80%, autorizados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, y aprobado por **Rafael Gómez y Princesa García**, que fueron ejecutado a través de los libramientos 51-1 y 52-1 de fecha 24 de enero de 2020, a sabiendas que los documentos que sustentaban la liberación de estos fondos públicos estaban incompletos, carecía de requisitos obligatorios como la determinación de herederos con la partición de inmueble por ante el tribunal correspondiente, las actas de defunciones de los fallecidos, los documentos constitutivos de las sociedades **Prominex Multiservicios, SRL y Rediux Consulting, SRL**, la certificación de pago de los impuestos sucesorales, así como de requisitos formales como falta de legalización de los contratos de las cesiones de crédito y poder de cuota litis, tampoco fueron legalizados por la Procuraduría General de la República las firmas de los notarios actuantes en los contratos de cesiones de crédito, entre otras violaciones a los políticas y protocolo de rigor que ameritaba el procedimiento administrativo interno establecido por el Ministerio de Hacienda, tornando improcedente la autorización pago hasta tanto no fueran subsanados. Además, que

los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, y **Princesa García** a sabiendas de que era prohibido, tramitaron el pago a cesionarios que a su vez dieron contratos de cesión de créditos a favor de terceros, por ejemplo, del cesionario **Ángel Lockward & Asociados, SRL** a favor de un tercero **Joar Emil Ortíz Hernández**, por concepto de deudas ficticias, como maniobra fraudulenta de apropiación del dinero pagado con fondos públicos a los supuesto sucesores de Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, Florencia Reyes, Flor María Reyes y Agustina Reyes (pago Marcial Reyes) y los cesionarios las razones sociales **Prominex Multiservicios, SRL** y **Rediux Consulting, SRL**. También probamos que las grandes beneficiadas con los fondos pagados mediante los libramientos núm. 51-1 y 52-1 fueron **Prominex Multiservicios, SRL** y **Rediux Consulting, SRL**, a través de cesiones de créditos obtenidas de manera fraudulenta, las cuales formaban parte de la estructura criminal dirigida por **Fernando Crisóstomo** utilizando como interpósita persona a **Álvaro Jiménez** en calidad de representante, quien tanto de manera directa como a través de **Ramón Emilio Jiménez Collien (a) Mimilo** le retornaba al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, y otros funcionarios sumas millonarias del dinero drenado del erario. Probamos también quienes conforme de la sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00484 de fecha 5 de diciembre del 2019 emitida tenían vocación sucesoral de los finados Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, Florencia Reyes, Flor María Reyes y Agustina Reyes (pago Marcial Reyes) que no figuran como beneficiarios en los libramientos de pagos emitidos a favor de los sucesores de Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, Florencia Reyes, Flor María Reyes y Agustina Reyes (pago Marcial Reyes); así como cualquier otra información contenida en estos documentos que sea relevante para el presente proceso.

263. Copia certificada de la sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00484, en ocasión la expediente núm. 031-200920192, de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil

diecinueve (2019, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo. Con la que probamos la litis judicial incoada por los supuestos sucesores de los finados **Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, Florencia Reyes, Flor María Reyes y Agustina Reyes**, en contra de la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por la Licda. Belkiz A. Tejada, Miguelina Saldaña Báez y Daniel Enrique Aponte Rodríguez, quienes se opusieron a la demanda de los acciones por no haber demostrado la calidad, sin embargo, y sin la sentencia haber adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada ni notificada a la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda, a raíz de la solicitud realizada por acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** del expediente de Marcial Reyes se procedió a firmar un acuerdo transaccional donde se apartaron deliberadamente de la postura jurídica sostenida en los tribunales para suscribir un acuerdo obligando de manera fraudulenta al Estado dominicano a pagar la suma de un mil doscientos ochenta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos (DOP 1,288,365.750.00) a favor de personas sin calidad acreditada y en base a una sentencia que no era firme y además contenía errores en su parte dispositiva, pues erróneamente dispone que los bienes a pagar pertenecían al finado **Agustín Reyes o Ben**, a cuyos herederos se le reconoció su derecho mediante la sentencia núm. **030-02-2018-SSEN-00420** de fecha 30 de noviembre del año 2018, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, los cuales ya habían sido resarcido con el pago de quinientos quince millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos pesos (DOP 515,346,300.00), ejecutados en dos partidas de doscientos sesenta y seis millones (DOP 266,000,000.00) cada una, ejecutados el 21 de marzo y 22 de noviembre del 2019 respectivamente, dinero que corrió la misma suerte que los demás pago fraudulentas, la mayor cantidad terminó en manos de cesionarios que simularon cesiones de créditos fraudulentas que formaban parte de la estructura

criminal manejada por **Fernando Crisóstomo**; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos que sea relevante para el presente proceso.

264. **Copia del oficio núm. DNRT-2022-0653 de fecha 02 de agosto 2022 de la Dirección Nacional de Registro de Títulos en ocasión a la solicitud PEPCA:1029-2022 de fecha 15/04/2022, conteniendo adjunto el CD plateado/azulado, marca Maxell, DVD+R, 4.7 GB, remitido por el Registro Inmobiliario conteniendo en formato digital copias de todos los documentos que se encuentran digitalizados en el SIRCEA de la Parcela No. 613 del Distrito Catastral No. 32, antigua 17/4ta del Distrito Nacional, hoy municipio Boca Chica. Con la que probamos la obtención lícita del CD que se está aportando en la presente medida de coerción relativo a toda la información que reposan en el SIRCEA de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32, antigua 17/4ta del Distrito Nacional, hoy municipio de Boca Chica propiedad de los sucesores de Pedro Ben, entre estos: certificado de títulos, constancia anotadas que se han expedito acreditan a través del tiempo sobre cuales personas ha recaído la titularidad de la propiedad de dichos terrenos, las litis judiciales que sean interpuesto, las decisiones, decretos que han intervenido de los Tribunales de la Jurisdicción Original de Tierras y el Tribunal Superior de Tierras, así como cualquier otra información o circunstancia que se acredite con la información contenida en el CD que consta de una carpeta identificada como P No. 613 dentro de la cual existen tres carpetas identificadas como Certificados Títulos, Doc. Registro y Tribunales que sea relevante para el presente proceso.**
265. **Copia del informe sobre reclamación de los sucesores de Bernardino Mercedes, Parcela 613, D. C. No. 32, Distrito Nacional, de fecha 20 de mayo del 2020, realizado por Joaquín Ernesto Taveras Cabral, agrimensor del Ministerio de Hacienda, remitido a la Licda. Wilma Rosario, abogada de la Dirección de Deuda**

Administrativa. Con la que probamos que al revisar el expediente de expropiación de los sucesores de Bernardino Mercedes por el agrimensor Joaquín Ernesto Taveras Cabral, que había sido remitido por Bienes Nacionales un día antes, al verificar que los derechos de los reclamantes reposaban en Constancia Anotada matrícula No. 0100178098 de fecha 15 de abril del 2011, perteneciente a la Parcela 613, D. C. No. 32, Distrito Nacional con una extensión superficial de 67,586.4 m² propiedad de los señores Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Mercedes, Victoriano Mercedes y Bernardino Mercedes, opinó que aún no se había determinado quien o quienes eran los herederos del finado Bernardino Mercedes, por lo tanto, para se requería para continuar con el análisis catastral, sin cuya aprobación no debió efectuarse el pago, debían depositar al Ministerio de Hacienda la determinación de herederos realizada por el Tribunal Correspondiente, así como los Certificados de Títulos a nombre de los sucesores reclamantes, el Certificado del Estado Jurídico de los inmuebles sin anotaciones, cargas o gravámenes y Plano Catastral de la parcela 613, D.C. No. 32, Distrito Nacional; así como cualquier otra información o circunstancia que conste en el documento indicado que sea relevante para el presente proceso.

- 266. Copia del reporte de expediente de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, marcada con el Código No. 1844, de fecha 28 de mayo de 2020. Con la que probamos** las irregularidades que acompañaron el proceso, y que para favorecer el pago a los cesionarios **Rediux Consulting, SRL** y **Pedro María de la Altagracia Veras** se inobservó, entre otros, el requisito de la Determinación de Heredero depositando en su lugar un acto de solicitud de homologación depositado en un tribunal que luego se declaró incompetente como se establecerá más adelante, el acta de defunción en original, la certificación de actualizada del Estado Jurídico del Inmueble, el plano catastral, los certificados de títulos a nombre de los sucesores y la

opinión adversa recibida por el agrimensor del Ministerio de Hacienda, siendo todo esto una artimaña del entramado corrupto que operaba desde el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, con el conocimiento del Ministro, el acusado **Ángel Donald Guerrero** quien se coalición con **Princesa García** y otros funcionarios bajo la sombrilla del Ministerio para estafar y desfalcar al Estado Dominicano en su propio beneficio; así como cualquier otra información o circunstancia que conste en el documento indicado que sea relevante para el presente proceso.

267. **Copia de comunicación de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinte (2020), firmada por Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, dirigida al Ministro de Hacienda Ángel Donald Guerrero Ortiz, vía Princesa García. Con la que probamos como se distribuyeron los sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (DOP 68,712,840.00), pagados de forma irregular por el Ministerio de Hacienda, por la parcela 613, Distrito Catastral núm. 32, Boca Chica, a los supuesto sucesores de Bernardino Mercedes; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.**

268. **Formulario encabezado con el logo del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, División de Reconocimiento de Deuda Administrativa/Solicitud Confesión Libramiento para Pago/Sector: Expropiación-Presupuestado, identificado como Relación Núm. 664, de fecha veinticinco (25) de mayo del 2020, con Autorización Ministro Núm. MH-2020-011059, por un monto autorizado de sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (DOP68,712,840.00), en la moneda de pesos dominicanos, bajo la modalidad de TRANSFERENCIA, en el que se señala como institución deudora a la Dirección General de Bienes Nacionales, y en la que se establece como Beneficiario/Acreedor a**



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

las siguientes personas: Herminio Mercedes Ozuna, por la cantidad de DOP12,024,747.00 (propietario) con indicación de la cuenta bancaria Núm.960-247743-4, del Banco de Reservas; Anselmo Mercedes Encarnación, por la cantidad de DOP12,024,747.00 (propietario) con indicación de la cuenta bancaria Núm.960-247730-4, del Banco de Reservas; Ángel George Lockward Cruz, por la cantidad de DOP8,871,284.00 (cesión de crédito) con indicación de la cuenta bancaria Núm.530-037488-8, del Banco de Reservas; Ángel Lockward & Asociados, SRL., por la cantidad de DOP1,435,642.00 (cesión de crédito) con indicación de la cuenta bancaria Núm.960-151204-1 del Banco de Reservas; Rediux Consulting, SRL. por la cantidad de DOP27,485,136.00 (abono cesión de crédito) con indicación de la cuenta bancaria Núm.960-241093-0, del Banco de Reservas; Pedro María De La Altagracia, por la cantidad de DOP6,871,284.00 (abono cesión de crédito) con indicación de la cuenta bancaria Núm.960-244458-4, del Banco de Reservas; para un total de sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (DOP68,712,840.00). **Con el que probamos** que la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda, confeccionó el Libramiento para el pago de la expropiación de los terrenos, a partir de la Autorización que suscribe y firma el Ministro de Hacienda, **Donald Guerrero Ortíz**, haciéndose este proceso de manera fiel a las instrucciones dadas por el mismo en la comunicación marcada como **MH-2020-011059**, por un monto autorizado de sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (DOP 68,712,840.00), y a través del cual se efectúa la erogación de fondos del patrimonio del Estado Dominicano, consumándose a través de su participación el delito de estafa y desfalco en perjuicio del Estado Dominicano; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

269. **Copia de la instancia para Procedimiento tendente a Homologación de Determinación de Herederos**, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito y firmado por el abogado Ángel Lockward, y recibida en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), en cuyo asunto solicita que sea homologada la Determinación de Herederos realizado por el Acto 01/2020 de fecha nueve (9) de enero del 2020 del Protocolo de la **Licenciada Ramona Patrocino**, Matrícula Núm.4191; en la que se indica que el **Dr. Ángel Lockward** es el abogado apoderado especial y constituido de los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna**, quienes son sucesores de **Bernardino Mercedes**, y que en consecuencia solicita la acción de homologación, indicando que al efecto existe un Acto de Notoriedad de Determinación de Herederos, con la participación de siete (7) testigos, y que al homologarse el acto en cuestión, se habilite calidad sucesoral de los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna**, con respecto al finado **Bernardino Mercedes**, con los siguientes documentos anexos: **a)** Instancia de solicitud de designación de sala para conocer la solicitud de Homologación de Determinación de Herederos incoada por Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna; **b)** copia de la compulsa notarial de la Lic. Ramona C. Patrocino respecto del acto de notoriedad No. 1/2020, sin fecha. **Con la que probamos:** los simulacros procesales realizados por el acusado **Ángel Lockward**, para estructurar una falsa calidad en beneficio de sus representados, quienes a la vez **ceden y traspasan** a su favor la deuda gestionada con el Estado, y así lograr la erogación de fondos por parte del Estado, bajo la calidad de herederos del finado **Bernardino Mercedes**; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

270. **Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito, Acto Número 149/2021, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a requerimiento de la**

razón social Prominex Multiservicios, SRL, representada por Álvaro Jiménez, con los siguientes documentos anexos: Cesión de Crédito entre Prominex Multiservicio, SRL, representada por Álvaro Jiménez (cesionaria) y Flor María Reyes, Marcial Reyes, Modesto Tejeda Pérez y compartes (cedentes), de fecha 30 de diciembre de 2019, y **Notificación Cesión de Crédito Acto Núm. 13/2020**, de fecha 15 de enero de 2020, a requerimiento de Prominex Multiservicios, SRL., a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana. **Con el que probamos** que, con el cambio de la estructura gubernamental y la salida del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** del Ministerio de Hacienda, la estructura criminal manejada por **Fernando Crisóstomo** de la cual formaba parte la razón social **Prominex Multiservicios, SRL**, desistió del pago pendiente por concepto de las cesiones de créditos obtenidas de manera fraudulenta; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos que sea relevante para el presente proceso.

271. **Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito, Acto Número 150/2021, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a requerimiento de la razón social Rediux Consulting, SRL, representada por Álvaro Jiménez, con los siguientes documentos anexos: Cesión de Crédito entre Rediux Consulting, SRL, representada por Álvaro Jiménez (cesionaria) y Flor María Reyes, Marcial Reyes, Modesto Tejeda Pérez y compartes (cedentes), de fecha 30 de diciembre de 2019, y Notificación Cesión de Crédito Acto Núm. 11/2020, de fecha 15 de enero de 2020, a requerimiento de Rediux Consulting, SRL., a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. Con el que probamos** que, con el cambio de la estructura gubernamental y la salida del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** del Ministerio de Hacienda, la estructura criminal manejada por **Fernando Crisóstomo** de la cual formaba parte la razón social **Rediux Consulting, SRL**, desistió del pago pendiente por concepto de las cesiones de créditos obtenidas

de manera fraudulenta; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos que sea relevante para el presente proceso.

272. **Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito, Acto Número 151/2021, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a requerimiento de la razón social Prominex Multiservicios, SRL, representada por Álvaro Jiménez, con los siguientes documentos anexos: Cesión de Crédito entre Prominex Multiservicios, SRL, representada por Álvaro Jiménez (cesionaria) y Daniela Castro Reyes, Paulino Castro, Primitiva Castro Reyes, y compartes (cedentes), de fecha 30 de diciembre de 2019, y Notificación Cesión de Crédito Acto Núm. 12/2020, de fecha 15 de enero de 2020, a requerimiento de Prominex Multiservicios, SRL., a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. Con el que probamos** que, con el cambio de la estructura gubernamental y la salida del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** del Ministerio de Hacienda, la estructura criminal manejada por **Fernando Crisóstomo** de la cual formaba parte la razón social **Prominex Multiservicios, SRL**, desistió del pago pendiente por concepto de las cesiones de créditos obtenidas de manera fraudulenta; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos que sea relevante para el presente proceso.
273. **Original Sentencia Civil Núm. 531-2020-SEEN-00257, NCI núm. 531-2020-EADM-00250, relativa al Expediente Núm. 531-2020-EADM-00250**, emitida por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos de Familia, de fecha veintiocho (28) de febrero del año 2020, en ocasión a la solicitud PEPCA:0379-2022 de fecha 26 de enero 2022, conteniendo adjunto los siguientes documentos: **A) Copia del auto de Asignación de Sala No. 02656-2020 de fecha 11/02/2020**, emitida por la Cámara Civil y Comercial del

Juzgado de Primera instancia del Distrito Nacional, Coordinación de los Tribunales de Primera Instancia para Asuntos de Familia del D. N. **B) Copia del Acuse de Recibo, Registro de Actos Notariales RAN-504-2020-002431** a nombre del Notario Ramona Colombina Patrocino Peguero, emitido por el Depto. Judicial del Distrito Nacional, Presidencia Cámara Civil y Com. Juzgado de 1era Instancia D.N. **C) Copia de la Formal Solicitud de designación de Sala para conocer de la solicitud de Homologación de Determinación de Herederos** incoada por los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, de fecha once (11) de febrero del año 2020, abogado Dr. Ángel Lockward. **D) Copia de la Compulsa Notarial, notariada por la Licenciada Ramona C. Patrocino**, fecha de registro en el Registro Civil y Conservadurías de Hipotecas del Distrito Nacional, diez (10) de febrero del año 2020. **E) Copia de Acto Notoriedad No. 1/2020**, notariada por la Licenciada **Ramona C. Patrocino** de fecha registro en el Registro Civil y Conservadurías de Hipoteca del Distrito Nacional, diez (10) de febrero del año 2020. **F) Copia del Extracto de Acta de defunción** del señor **Bernardino Mercedes**, cédula de identidad 023581-001, código de barra 10-01921337-0, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **G) Copia del Extracto de Acta de Nacimiento** del señor **Anselmo Mercedes Encarnación**, código de barra 10-01921336-2, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **H) Copia del Extracto de Acta de Nacimiento** del señor **Herminio Mercedes Ozuna**, código de barra 10-01921369-3, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **H) Copia de la cédula de identidad No. 001-1410051-4**, del señor Anselmo Mercedes Encarnación. **I) Copia de la cédula de identidad No. 001-0655518-8**, del señor Herminio Mercedes Ozuna. **J) Copia del poder Especial** suscrito entre **Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna, Eladia María Reyes de Ozuna, Marcial Reyes**, conjuntamente con la Sociedad de Servicios Jurídicos Ángel Lockward & Asociados SRL, de fecha veintidós (22) de mayo del año 2019. **K) Copia de la formal solicitud de designación de sala para conocer de la solicitud de**

Homologación de Determinación de Herederos incoada por los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, de fecha once (11) de febrero del año 2020. **L) Copia del inventario de los documentos que deposita el Dr. Ángel Lockward en relación a la demanda en Homologación de Determinación de Herederos** realizado por el Acto número 01/2020, de fecha 09 de enero del año 2020, del protocolo de la licenciada Ramona C. Patrocino, Matricula 4191, del Distrito Nacional. **M) Copia del Procedimiento tendente a la Homologación de Determinación de Herederos realizado por el acto Núm. 01/2020**, de fecha 09 de enero del año 2020 del protocolo de la licenciada Ramona C. Patrocino, matrícula 4191, del Distrito Nacional, depositada ante la Sexta Sala de la Cámara Civil para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 26 de febrero del año 2020. **Con la que probamos** que después de firmado el acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales, en fecha 10 de febrero del 2020, entre los supuestos únicos herederos del finado Bernardino Mercedes, señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna**, y el fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, el acusado **Ángel Lockward**, como parte de su función dentro de la estructura criminal que estafó y defalcó la Estado dominicano con el pago de deuda pública o administrativa por concepto de expropiación, inició la tramitación de un procedimiento de determinación de herederos a los fines de regularizar la falta de calidad acreditado de los reclamantes el mismo día del acuerdo, sobre la base de un acto autentico público de notoriedad viciado con falsedad de contenido utilizado ante un tribunal civil que mediante la sentencia civil núm. 531-2020-SSEN-00257 de fecha 28 de febrero del año 2020, emitida por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos de Familia, se declaró incompetente territorialmente para conocer la solicitud de Determinación de Herederos, realizada por el acusado **Ángel**

Lockward; así como cualquier otra información contenida en la sentencia referida y sus documentos adjuntos que sea relevante para el presente proceso.

274. **Acta de Entrega Voluntaria de Documentos, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), realizada por la señora Altagracia Reyes, en compañía de su abogado, el Licenciado José Daniel Peña Taveras, ante el Ministerio Público, adjunto:** a) copia poder de cuota Litis y representación legal de fecha 14 de febrero del año 2019; b) copia de acta inextensa de nacimiento de la señora Mayra Páez Reyes, de fecha 1 de agosto del 2013; c) copia de acta inextensa de defunción de la señora Carmen Reyes, de fecha 11 de marzo del 2021; d) copia del acta inextensa de defunción de la señora Delia Reyes Escoto, de fecha 11 de marzo del 2021; e) copia de la certificación de la Junta Central Electoral, Dirección Nacional del Registro Electoral Unidad del Archivo de Cédula Vieja, de fecha 01 de diciembre del 2020, de la señora Delia Reyes Escotto, con copia de la certificación de declaración de nacimiento de la señora Delia, de fecha 8 de julio de 1977; f) copia del extracto de acta de nacimiento de la señora Altagracia, de fecha 16 de noviembre del 2016; g) copia de las transacciones bancarias de la cuenta 1006758623 de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, a nombre de la señora Altagracia Reyes; h) copia de la transferencia de fondos LBTR de BanReservas, de fecha 1 de abril del 2019, a nombre de Ysabel Reyes, monto DOP1,924,000.00, por concepto de primer pago herencia; i) copia de los movimientos de cuenta desde 2019-02-01 hasta 2021-01-06, de la cuenta de ahorro 9601600742 de BanReservas, a nombre de Mayra Páez Reyes. **Con la que probamos** la licitud en la obtención de los documentos adjuntos, que demuestran su filiación con el finado **Agustín Reyes**, hijo del finado **Pedro Ben**, siendo su abuela la finada Delia Reyes Escoto hija de Agustín Reyes y Manuela Escoto, así como la exclusión de la que fueron víctimas en el proceso de determinación de herederos y de los fondos públicos recibidos por los sucesores **Agustín Reyes**, producto del pago fraudulento por la

expropiación de los terrenos de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral 32; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

275. Certificación de Entrega Voluntaria de Documentos de fecha seis (6) de enero del año dos mil veintidós (2022), ante el Ministerio Público, realizada por el señor Anselmo Mercedes Encarnación, en compañía de su abogado, el Licenciado Elías Jeovanis Cuevas Jiménez, adjunto: a) copia de la sentencia Núm. 030-02-2018-SEN-00420, expediente Núm. 031-200815271, solicitud Núm. 30-2015-JP-00001, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2018; **b)** copia del acta de nacimiento de la señora María Estela Bernardino Encarnación; **c)** copia del extracto de acta del señor Anselmo Mercedes Encarnación, certificada por el oficial del estado civil Dr. Máximo Arcadio Rodríguez Lorenzo, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 1997; **d)** copia del certificado de declaración de nacimiento Núm. 504 a nombre del señor Herminio Mercedes Encarnación, expedido el veintinueve (29) de marzo del 1943; **e)** copia del acta inextensa de nacimiento de la oficialía del Estado Civil de la 9na Circunscripción Boca Chica, declaración tardía, del señor Daniel Mercedes Ozuna, del día veintitrés (23) de septiembre del año 2015; **f)** copia de la certificación emitida por la Delegación de oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional Cementerio Nacional, Avenida Máximo Gómez, de que el día ocho (8) de octubre del año 1998 falleció la señora Tomasina Mercedes Ozuna; **g)** copia del acta de nacimiento del señor Aníbal Mercedes Ozuna, de fecha veintidós (22) de junio del año 2020; **h)** copia del certificado de título núm. 46572 parcela 613 del Distrito Catastral Núm. 32 DN; **i)** copia de la constancia anota de la Parcela 613, DC 32, donde figuran como propietarios los señores: Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Victoriano y Mercedes y Bernardino Mercedes. **Con la que probamos** la licitud en la obtención de los documentos adjuntos, los cuales demuestran la litis que llevan en los Tribunales

de la República los sucesores de Agustín Reyes O Ben, los señores Virginio Escoto, Víctor de Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Delia Reyes Escoto, Cecilio Escoto y Reyes Jaime Escoto (nietos) contra el Estado Dominicano y la Dirección General de Bienes Nacionales. También probamos que el finado Bernardino Mercedes tenía más hijos a los declarados en el acto de notoriedad que avala la determinación de herederos realizada fraudulentamente por el acusado **Ángel Lockward**, luego de suscrito el acuerdo transaccional con Bienes Nacionales, como la señora **María Estela, Daniel Mercedes Ozuna, Tomasina Mercedes Ozuna y Aníbal Mercedes Ozuna**, a los fines de **Ángel Lockward & Asociados, SRL, Rediux Consulting, SRL, Pedro María De la Altagracia Veras, y Ángel George Lockward Cruz** apropiase fraudulentamente de los fondos públicos pagos por concepto de expropiación de la Parcela 613, Distrito Catastral 32 a los sucesores de **Bernardino Mercedes**; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

276. **Certificación de Entrega Voluntaria de Documentos, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022), ante el Ministerio Público, realizada por el señor Herminio Mercedes Ozuna, en compañía de sus abogados, el Licenciado Elías Jeovanis Cuevas Jiménez y Patricio Mañón Amador, conteniendo adjunto los siguientes documentos:** a) copia del Acto Administrativo Núm. 00180/2021 correspondiente al expediente Núm.1513-2021-ADM-00189, de la Octava Sala Civil para Asuntos de Familia, del Distrito Judicial de Boca Chica, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), relativo a la solicitud de Homologación de Determinación de Herederos, impetrada por los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna**, como herederos de **Bernardino Mercedes**, a través de la instancia depositada en el Tribunal en fecha uno (1) de octubre del año dos mil veintiuno (2021); b) copia del Extracto de Acta de Defunción,

marcada con el Núm.01-1486850-9, a nombre de Bernardino Mercedes, de fecha trece (13) de agosto del 2009; **c)** copia del recibo Núm. 447957993 de BanReservas, de fecha 27/04/2021; **d)** copia del acto núm. 02/2021, de fecha 16 de enero del 2021, instrumentado por el Lic. Bertinio de la Rosa Aybar, Abogado Notario Público; **e)** copia de la autorización de cobros provisional Núm. 17955, del Registro Civil del Ayuntamiento de Boca Chica, Dirección del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, de fecha 29 de abril del 2021; **d)** copia de la Compulsa Notarial instrumentada por el Lic. Bertinio de la Rosa Aybar, Abogado Notario Público, correspondiente al acto Núm. 02/2021; **e)** copia del Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha treinta (30) de marzo del año 2021, suscrito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, por una parte, y los señores Daniel Mercedes Ozuna y Aníbal Mercedes Ozuna, debidamente representados por la señora Francisca Familia Mercedes, por otra parte; que concierne a la ratificación del acuerdo transaccional suscrito en fecha diez (10) de febrero del 2020, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Director de Bienes Nacionales y los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, sobre el pago de la parcela Núm. 613, del Distrito Catastral 32 (antiguo 17/4^a) con extensión superficial de 11,264.40 Mts², ubicados en el Aeropuerto Internacional de las Américas, amparado mediante Certificado de Título Núm.46572 (declarada de utilidad pública e interés social mediante Decreto Núm.1159, del año 1955) en calidad de sucesores de Bernardino Mercedes y con el que se renuncia a cualquier acción y/o demandas judiciales; **f)** copia del Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acción, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, por una parte, y por otra parte, las señoras María Estela Mercedes Ozuna, Alida Mercedes Marte y Tomasina Mercedes Ozuna; que concierne a la ratificación del acuerdo transaccional suscrito en fecha diez (10) de

febrero del 2020, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Director de Bienes Nacionales y los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, sobre el pago de la parcela Núm. 613, del Distrito Catastral 32 (antiguo 17/4^a) con extensión superficial de 11,264.40 Mts² ubicados en el aeropuerto Internacional de las Américas, amparado mediante Certificado de Título Núm. 46572 (declarada de utilidad pública e interés social mediante Decreto Núm.1159, del año 1955) en calidad de sucesores de Bernardino Mercedes y con el que se renuncia a cualquier acción y/o demandas judiciales. **Con la que probamos** la licitud en la obtención de los documentos que se describen en el cuerpo de la misma y que están siendo aportados en la presente medida de coerción. Probamos el registro y fecha del fallecimiento del señor **Bernardino Mercedes** y quienes son realmente los descendientes legítimos del mismo. Que el pago a los sucesores del finado Bernardino Mercedes se efectuó sin haberse demostrado la calidad de herederos, requisito obligatorio establecido por el Ministerio de Hacienda como política y procedimiento interno en los procesos de pagos por concepto de expropiación de pleno conocimiento de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, y Princesa Alexandra García Medina**, y a pesar de procedieron a autorizar y ejecutar el pago. También prueba las Informaciones falsas dadas por el acusado **Ángel Lockward** ante el Tribunal, como parte de las maniobras fraudulentas empleadas para estafar al Estado Dominicano. Igualmente se prueba las maniobras realizadas por el acusado **Ángel Lockward** para liberarse de responsabilidad por los hechos cometidos con los cuales afectó derechos fundamentales de personas con vocación sucesoral, ya que luego de cometidos los hechos gestionó que los afectados mediante la firma de acuerdo transaccionales desistieran y renunciaran a acciones judiciales en su contra por la vulneración de derechos fundamentales en las cuales incurrió en perjuicio de los señores Daniel Mercedes Ozuna, Aníbal Mercedes Ozuna, Tomasina Mercedes Ozuna, María Estela Mercedes Ozuna, quienes también son hijos de **Bernardino Mercedes** y otros

sucesores de Pedro Ben que fueron excluido del proceso de determinación de herederos y de la partición de los fondos públicos que fueron pagados por concepto de los sucesores de **Bernardino Mercedes**; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso. Page | 1691

277. Certificación de Entrega Voluntaria de Documentos, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós (2022), ante el Ministerio Público, realizada por la señora Evelyn Feliz Castro, conteniendo adjunto los siguientes documentos: a) copia de documento titulado “cuenta de ahorros en pesos”, libreta número 3981857, número de cuenta 960-239980-0, a nombre de Daniela Castro Reyes y Raysa Pamela Feliz Castro, con fecha de apertura 08/01/2020, adjunto siete páginas que inician con la fecha de registro 08-01-20 con un depósito de mil pesos DOP 1,000.00 y balance a la de fecha del 02-03-20 de doce millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos DOP 12,853,466.47 y culmina en fecha 08-02-21, con un retiro de cincuenta mil pesos DOP 50,000.00 y un balance a la fecha de tres millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos diecinueve pesos DOP 3,406,419.39, todas las páginas contienen el sello de BanReservas con el concepto de cancelado oficina Sambil; y **b)** copia de documento BanReservas titulado Consulta de Movimientos usuario efeliz02 de fecha 18/03/2022, cuenta de ahorro-960-2137760-DOP, que inicia con la transacción de fecha 27/01/2020 concepto: pago nom: pagos suplidores Tesor y culmina con la fecha de transacción 30/11/2020, cobro imp. DGII 0.15%. **Con la que probamos** la licitud en la obtención de los documentos que se describen en el cuerpo de la misma y que están siendo aportados en la presente medida de coerción; también el depósito del dinero que recibieron la señoras **Evelyn Feliz Castro y Daniela Castro Reyes** de los fondos públicos pagados por concepto de expropiación de los terrenos de la parcela Núm. 613, del Distrito Catastral 32 (antiguo 17/4^a); así como cualquier

otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

278. **Original de la Certificación emitida por el Tribunal Superior Administrativo, Secretaría General, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), firmado por Ángela R. González, Secretaria Auxiliar, conteniendo anexo copia certificada de los siguientes documentos: A)** Copia fotostática certificada emitida por el Tribunal Superior Administrativo, del Exp. Núm. 0030-2020-ETSA-00045, solicitud núm. 030-2020-JP-00001, Acto No. 269-2021, de fecha treinta (30) de mayo del año 2021, manuscrito a lápiz "1ra-C-94", **B)** Copia fotostática certificada, emitida por el Tribunal Superior Administrativo, del Exp. Núm. 0030-2020-ETSA-00045, solicitud núm. 030-2020-JP-00001, Acto No.51/2021, de fecha tres (03) de marzo del año 2021, manuscrito a lápiz "1ra-C-94". **C)** Copia fotostática certificada, emitida por el Tribunal Superior Administrativo, del Exp. Núm. 030-2020-ETSA-00045, acto No. 1255/2020, de fecha catorce (14) de octubre del año 2020, manuscrito a lápiz "1ra-C-94". **D)** Copia fotostática certificada, conteniendo manuscrito a lápiz "Exp. 0030-2020-ETSA-00045, Sent: 00384-220, 1ra-C-94, sentencia: 30/11/2020 finalizado, ticket:550106, NUC:0030-2020-ETSA-00045, depositante Agustín Mejía. **E)** Copia fotostática certificada, del inventario de documentos, dirigido al Tribunal Superior Administrativo, expediente No. 0030-2020-ETSA-00045, audiencia 18/11/2020, suscrito por los señores: Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Eladia María Reyes de Ozuna, de fecha once (11) de noviembre del año 2020. **F)** Copia fotostática certificada de la certificación de entrega de la sentencia emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, núm. 030-02-2020-SSSEN-00384, Expediente: 030-2020-ETSA-00045, fecha de la sentencia: 30 de noviembre del 2020, firmada por Coraima C. Román Pozo, secretaria auxiliar del Tribunal Superior Administrativo, de fecha 09 de diciembre del 2020. **G)** Copia fotostática certificada, de la autorización otorgada al

señor Agustín Mejía Ávila, para retirar la Sentencia No. 384-2020, de fecha ocho (08) de diciembre del año 2020. **H)** Copia fotostática certificada de la cédula de identidad del señor Ángel Gilberto Lockward Mella. **I)** Copia fotostática certificada de la Sentencia número. 0030-02-2020-SSEN-00384, Expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, solicitud número. 030-2020-JP-00001, emitida por la Primera Sala del Tribunal, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2020, que consta de dieciséis (16) páginas. **J)** Copia fotostática certificada, del número de solicitud 572463, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, depositante: David Amín Faya Valdez, cédula no. 001-03765210, asunto: audiencia presencial el 18 de noviembre de 2020. **K)** Copia fotostática certificada, del depósito de pruebas, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, audiencia 18 de noviembre del 2020, hora 9:00 am., conteniendo un manuscrito "572463" realizado por el Dr. Agustín Mejía Ávila, en fecha dieciséis (16) de noviembre del año 2020. **L)** Copia fotostática certificada del Acto No. 1163-2020, de fecha trece (13) de noviembre del año 2020. **M)** Copia fotostática certificada del Procedimiento Tendente a la Homologación de Determinación de Herederos realizado por el Acto número 35/2020, de fecha 15 de octubre del año 2020, del protocolo de la licenciada Mireya Mejía Domenech, matrícula 3413, del Distrito Nacional, de fecha tres (03) de noviembre del año 2020. **N)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta Inextensa de Defunción del señor Victorino Mercedes, código de barra 10-04377093-2, de fecha cinco (05) de agosto del año 2020. **Ñ)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Defunción de la señora Francisca Mercedes Reyes, código de barra 10-04934807-1, de fecha veintidós (22) de octubre del año 2020. **O)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Nacimiento de la señora Eladia María, código de barra 10-04264575-4, de fecha veinticuatro (24) de junio del año 2020. **P)** Certificación de Cédula emitida por la Junta Central Electoral, código de barra no. 20206300071847, solicitud de cambio de datos mayores, de la señora Eladia María Mercedes de Ozuna. **Q)** Copia fotostática certificada del Extracto

de Acta de Defunción del señor Bernardino Mercedes, código de barra 10-04934376-7, de fecha veintidós (22) de octubre del año 2020. **R)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Nacimiento del señor Anselmo Mercedes Encarnación, código de barra 10-04852925-9, de fecha veinte (20) de octubre del año 2020. **S)** Copia fotostática certificada de la cédula de identidad del señor Anselmo Mercedes Encarnación, manuscrito "11,000 mts". **T)** Copia fotostática, certificada del Extracto de Acta de Nacimiento del señor Herminio Mercedes Ozuna, código de barra 10-04852924-2 de fecha veinte (20) de octubre del año 2020. **U)** Copia fotostática certificada de la cédula de identidad del señor Herminio Mercedes. **V)** Copia fotostática certificada del Depósito de Conclusiones de la Reapertura de Debates mediante Sentencia no. 0030-02-2020-TSEN-00006, de fecha 12 de septiembre del 2020, expediente no. 0030-2020-ETSA-00045, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2020, suscrita por Ángel Lockward y la sociedad Ángel Lockward & Asociados, SRL. **W)** Copia fotostática certificada de la Solicitud No. 559614, expediente no. 0030-2020-ETSA-00045, depositante: David Amín Faya Valdez, cédula: 001-0376521-0, asunto: otras solicitudes, objeto: depósito de inventarios de documentos. **X)** Copia fotostática del Inventario de documentos para la intervención voluntaria de los sucesores de Victorino Mercedes, número de expediente: 0030-2020ETSA-00045, audiencia el 18/11/2020, de fecha 11 de noviembre 2020. **Y)** Copia fotostática certificada del Procedimiento Tendente a la Homologación de Determinación de Heredero realizado por el acto número 35/2020, de fecha 15 de octubre del año 2020 del protocolo de la licenciada Mireya Mejía Domenech, matrícula 3414, del Distrito Nacional, anexo: inventario de documentos contentivo y justificativos de la presente instancia, de fecha tres (03) de noviembre del año 2020. **Z)** Copia fotostática certificada del Acta Inextensa de Defunción del señor Victorino Mercedes, código de barra 10-04377093-2, de fecha cinco (05) de agosto del año 2020. **AA)** Copia fotostática certificada del Acta Inextensa de Defunción de la señora Francisca Mercedes Reyes, código de barra 10-04934807-1,

de fecha veintidós (22) de octubre del año 2020. **BB)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Nacimiento de la señora Eladia María, código de barra 10-04264575-4, de fecha veinticuatro (24) de junio del año 2020. **CC)** Certificación de Cédula emitida por la Junta Central Electoral, código de barra no. 20206300071847, Page | 1695 solicitud de cambio de datos mayores, de la señora Eladia María Mercedes de Ozuna. **DD)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Defunción del señor Bernardino Mercedes, código de barra 10-04934376-7, de fecha veintidós (22) de octubre del año 2020. **EE)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Nacimiento del señor Anselmo Mercedes Encarnación, código de barra 10-04852925-9, de fecha veinte (20) de octubre del año 2020. **FF)** Copia fotostática certificada de la cédula de identidad del señor Anselmo Mercedes Encarnación, manuscrito “11,000 mts”. **GG)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Nacimiento del señor Herminio Mercedes Ozuna, código de barra 10-04852924-2 de fecha veinte (20) de octubre del año 2020. **HH)** Copia fotostática certificada de la cédula de identidad del señor Herminio Mercedes. **II)** Copia fotostática certificada resolución emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del expediente número. 0030-2020-ETSA-00045, sol número. 030-2020-JP-00001, de fecha veintiuno (21) de octubre del año 2020. **JJ)** Copia fotostática certificada del número de solicitud 448587, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, depositante: David Amín Faya Valdez, cédula no. 001-03765210, asunto: demanda en intervención voluntaria. **KK)** Copia fotostática certificada del Inventario de Documentos para la intervención voluntaria de los sucesores de Victorino Mercedes, expediente número. 0030-2020-ETSA-00045, audiencia el 21/10/2020, de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2020. **LL)** Copia fotostática certificada del Acto No. 711/2020, de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2020. **MM)** Copia fotostática certificada de la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, parcela 613, DC:32, código de barra: 0100178098, de fecha dieciséis (16) de enero del año 2020. **NN)** Copia fotostática certificada del Acta Inextensa de Defunción

del señor Victorino Mercedes, código de barra 10-04377093-2, de fecha cinco (05) de agosto del año 2020. **ÑÑ**) Copia fotostática certificada de la Constancia Anotada 075, parcela 613, DC:32, matrícula 0100178098, propietarios: Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Victoriano Mercedes y Bernardino Mercedes. **OO**) Copia fotostática certificada de la Compulsa Notarial, notarizada por la Licda. Mireya Mejía Domenech, de fecha quince (15) de octubre del año 2020. **PP**) Copia fotostática certificada del número de solicitud 442352, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, depositado por: David Amín Faya Valdez, cédula no. 001-03765210, asunto: demanda en intervención voluntaria. **QQ**) Copia fotostática certificada de la Demanda de Intervención Voluntaria en la solicitud de Justiprecio y pago del Certificado de Título 46572, que ampara la parcela 613, DC 32 antigua 17/4ta, depositado en fecha 08/01/2020, expediente 0030-2020-00045, manuscrito "442352" recibido por Carolina Pozo el dieciséis (16) de octubre del año 2020. **RR**) Copia fotostática certificada del Acto número. 1235/2020, expediente número. 030-2020-ETSA-00045, de fecha trece (13) de octubre del año 2020. **SS**) Copia fotostática certificada del Acto número. 1255/2020, expediente número. 030-2020-ETSA-00045, de fecha catorce (14) de octubre del año 2020. **TT**) Copia fotostática certificada del Acto número. 1241/2020, expediente número. 030-2020-ETSA-00045, de fecha trece (13) de octubre del año 2020. **UU**) Copia fotostática certificada de la Sentencia número. 0030-02-2020-TSEN-00006, Expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, solicitud núm. 030-2020-JP-00001, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha doce (12) de septiembre del año 2020, que consta de nueve (09) páginas. **VV**) Copia fotostática certificada del ticket 231421 nuc:0030-2020-ETSA-00045, depositante: Eilin Bautista, fecha de depósito treinta y uno (31) de agosto del año 2020. **WW**) Copia fotostática certificada del ticket 231421 nuc:0030-2020-ETSA-00045, depositante: Eilin Bautista, manuscrito "(yefry)" fecha de depósito treinta y uno (31) de agosto del año 2020. **XX**) Copia fotostática certificada de la Información de Expediente Pendiente de Fallo no.

0030-2020-ETSA-00045, firmada de orden por la Licda. Eilin Bautista. **YY)** Copia fotostática certificada del Inventario de Documento, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, audiencia el 24/3/2020, de fecha diecinueve (19) de marzo del año 2020, firmada de orden por la Licda. Eilin Bautista. **ZZ)** Copia fotostática certificada de la Compulsa Notarial Acto de Notoriedad No. 1/2020, suscrito por la Licda. Ramona C. Patrocino, de fecha nueve (09) de enero del año 2020. **AAA)** Copia fotostática certificada, de la Compulsa Notarial Acto de Acto No. 2/2020, suscrito por la Licda. Ramona C. Patrocino, de fecha nueve (09) de enero del año 2020. **BBB)** Copia fotostática certificada de la Compulsa Notarial Acto de Notoriedad No. 1/2020, suscrito por la Licda. Ramona C. Patrocino, de fecha nueve (09) de enero del año 2020. **CCC)** Copia fotostática certificada de la Compulsa Notarial de Acto No. 2/2020, suscrito por la Licda. Ramona C. Patrocino, de fecha nueve (09) de enero del año 2020. **DDD)** Copia fotostática certificada del correo titulado: Depósito de Documentos, enviado por Cristian de los Santos Rodríguez cdelossantos@poderjudicial.gob.do, para Lassunky D. Garcia V. lagarcia@poderjudicial.gob.do con copia Mary rosario mrosario@poderjudicial.gob.do de fecha jue 02/07/2020, adjunto archivos (3MB). **EEE)** Copia fotostática certificada del Depósito de Documento Presencial, depositante: Lidia Grissel Paniagua, cedula 402-2743792-4. **FFF)** Copia fotostática certificada del Depósito de Documentos, expediente núm. 0030-2019-ETSA-00045, "CC: para todas las partes", de fecha dos (02) de julio del año 2020, firmado de orden por Lidia Paniagua. **GGG)** Copia fotostática certificada del Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano, Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación de fecha diez (10) de febrero del año 2020. **HHH)** Copia fotostática certificada, del correo titulado: Solicitud de Audiencia, enviado por Cristian de los Santos Rodríguez cdelossantos@poderjudicial.gob.do, para Lassunky D. García V. lagarcia@poderjudicial.gob.do con copia Mary rosario mrosario@poderjudicial.gob.do de fecha jue 02/07/2020. **III)** Copia fotostática

certificada del Depósito de Documento Presencial, depositante: Lidia Grissel Paniagua, cedula 402-2743792-4. **JJJ)** Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer la solicitud de justiprecio, interpuesto por el señor Anselmo Mercedes Encarnación y Compartes, referencias: Exp. núm. 0030-22020-ETSA-00045; Exp-NCI.0030-2020-ETSA-00045; Sol, núm. 030-2020-JP-00001; auto núm. 00328-2020, de fecha dos (02) de julio del año 2020. **KKK)** Copia fotostática certificada, del Depósito de Documento Presencial, depositante: Ángel Gilberto Lockward Mella, cedula: 00-0095587-1, manuscrito "1 Sala 12/8/2020 FR Yefry" **LLL)** Copia fotostática certificada del Acto núm. 266/2020, de fecha siete (07) de agosto del año 2019. **MMM)** Copia fotostática certificada de la solicitud dirigida al Dr. Diomedes Villalona Guerrero, Presidente Tribunal Superior Administrativo, de fecha 07 de agosto del 2020, suscrita por el Dr. Ángel Lockward. **NNN)** Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesto por el señor Anselmo Mercedes Encarnación y compartes, de fecha dos (02) de julio del año 2020. **ÑÑÑ)** Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesto por el señor Anselmo Mercedes Encarnación y Compartes, de fecha dos (02) de julio del año 2020. **OOO)** Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesto por Guillermina María Muñoz Torres, Luis Eduardo Aybar Medrano, Andrés Alejandro Aybar Báez, Teresa Aybar Medrano, Rafael Federico Aybar Medrano, Felipe de Jesús Perdomo, Humberto Aybar Báez, y Gabriela Aybar Medrano, de fecha dos (02) de julio del año 2020. **PPP)** Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesto por Marcial Santana Guilamo y Xiomara Pereyra Puello, de fecha primero (01) de julio del año 2020. **QQQ)** Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesta por Casino Unión Higüeyana INC, de fecha dos (02) de julio

del año 2020. **RRR**) Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesto por James Patrick Hughson Michelena y Compartes de fecha dos (02) de julio del año 2020. **SSS**) Copia fotostática certificada de la Solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesto por Sandra Valera Reyes, Juan Valera Reyes, y José Domingo Valera Reyes (Los sucesores de Manuel Reyes o Ben) de fecha dos (02) de julio del año 2020. **TTT**) Copia fotostática certificada de la resolución emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativa del expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, Sol, núm. 030-2020-JP-00001, de fecha doce (12) de agosto del año 2020. **UUU**) Copia fotostática certificada del depósito de Conclusiones, expediente 0030-2020-ETSA-00045, audiencia 12 de agosto del 2020. **VVV**) Copia fotostática certificada, asunto: depósito de documentos, expediente 0030-2020-ETSA-00045, "CC: para todas las partes", firmado de orden por Lidia Paniagua, de fecha dos (02) de julio del año 2020. **WWW**) Copia fotostática certificada del Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación, de fecha diez (10) de febrero del año 2020. **XXX**) Copia fotostática certificada del Auto número. 03627-2020, emitido por el Tribunal Superior Administrativo, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, Exp- NCI. 0030-2020-ETSA-00045, Sol. Núm. 030-2020-JP-00001, de fecha siete (07) de agosto del año 2020. **YYY**) Copia fotostática certificada de las Medidas del Poder Judicial frente al Covid-19, conteniendo vientes (23) numerales. **ZZZ**) Copia fotostática certificada de la resolución emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativa del expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, Sol, núm. 030-2020-JP-00001, de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2020. **AAAA**) Copia fotostática certificada del inventario de documentos, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, audiencia 18/02/2020, de fecha cuatro (04) de febrero del año 2020, firmada de orden por la Licda. Eilin Bautista. **BBBB**) Copia fotostática certificada del Acto núm. 164/2020 de fecha veintinueve (29) de enero del año 2020.

CCCC) Copia fotostática certificada de la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, parcela 613, DC32, código de barra: 0100178098, de fecha dieciséis (16) de enero del año 2020. **DDDD)** Copia fotostática certificada, Auto número. 00328-2020, emitida por el Tribunal Superior Administrativo, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, Exp- NCI. 0030-2020-ETSA-00045, Sol. Núm. 030-2020-JP-00001, de fecha veinte (20) de enero del año 2020. **EEEE)** Copia fotostática certificada del recibo de pago número 19953418218-1, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, nombre o razón social Julio Antonio Ferreras Méndez, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2019. **FFFF)** Copia fotostática certificada del Auto de Asignación No. 00145-2020, emitido por el Tribunal Superior Administrativo, de fecha diecisiete (17) de enero del año 2020. **GGGG)** Copia fotostática certificada Formulario de Notificación de Auto de Fijación de Audiencia, del Tribunal Superior Administrativo, de fecha ocho (08) de enero del año 2020, recurrente: Anselmo Mercedes Encarnación y Compartes, Recurrido: Dirección General de Bienes Nacionales. **HHHH)** Copia fotostática certificada de la Solicitud de Justiprecio y pago del Certificado de Títulos 46572, que ampara la parcela 613 DC. 32 antigua 17/4^a, de fecha ocho (08) de enero del año 2020. **IIII)** Copia fotostática certificada, del decreto número 1159, del diecinueve (19) de septiembre de 1955, promulgado por el Presidente Héctor Bienvenido Trujillo Molina. **JJJJ)** Copia fotostática certificada del Certificado de Título núm. 46572, propietario Licdo. Osvaldo J. Peña Batle y Compartes, Provincia Distrito Nacional. **KKKK)** Copia certificada del Extracto de Acta de Nacimiento del señor Anselmo Mercedes Encarnación, código de barra 10-019-21336-2, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **LLLL)** Copia certificada de la cédula de identidad del señor Anselmo Mercedes Encarnación, manuscrito "11,000 mts". **MMMM)** Copia certificada del Extracto de Acta de Nacimiento del señor Herminio Mercedes Ozuna, código de barra 10-01921369-3 de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **NNNN)** Copia certificada de la cédula de identidad del señor Herminio Mercedes. **ÑÑÑÑ)**

Copia certificada del Extracto de Acta de Nacimiento de la señora Eladia María, código de barra 10-01921339-6, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **OOOO**) Copia certificada de la cédula de identidad de señora Eladia María Reyes de Ozuna. **PPPP**) Copia certificada del Acta Inextensa de Defunción de la señora Francisca Mercedes Reyes, código de barra 10-01921338-8, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **QQQQ**) Copia certificada del Extracto de Acta de Defunción del señor Bernardino Mercedes, código de barra 10-01921337-0, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **RRRR**) Copia certificada Tasaciones DL-28, realizada por Julio Cesar Perdomo Peña, adjunto los siguientes documentos: Copia certificada conteniendo nueve cuadros de imágenes no identificadas. Copia certificada del Registro de título código de barra 0320908540-06642, parcela 613, DC 32 propietarios Flor María Reyes y Agustina Reyes, de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2009. Copia certificada, de la instancia de fecha diez (10) de octubre del año 2011, dirigida a los herederos de Pedro Ben (Generosa, Moisés, Florencia, Flor María y Agustina Reyes Ben. Copia certificada, del índice del contenido. Copia certificada de los Estándares y Condiciones Restrictivas para el Informe de fecha diez (10) de octubre del año 2011. Copia certificada, del informe de Tasación inmueble, fecha de recibo del ocho (08) de octubre del año 2011. Copia certificada conteniendo nueve cuadros de imágenes no identificadas. Copia fotostática certificada del Registro de título código de barra 0320908540-06642, parcela 613, DC 32 propietarios Flor María Reyes y Agustina Reyes, de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2009. **SSSS**) Certificación del Registro de Título, código de barra 0320847502-06869, parcela 613, DC 32 propiedad Generosa Reyes O Ben y Moisés Reyes O Ben de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2008. **TTTT**) Certificación del Registro de Título, código de barra 0320847972-AJN05, parcela 613, DC 32 propiedad de Florencia Reyes de fecha dos (02) de septiembre del año 2008. **UUUU**) Copia fotostática certificada del plano general croquis parcela No. 613 DC 32, Boca Chica. **VVVV**) Copia fotostática certificada,

imagen no visible. **WWWW**) Copia fotostática certificada de la Tasación realizada conforme Sentencia por un miembro del Instituto de Tasadores Dominicanos, ITADO, expediente: 0030-2019-ETSA-00481, que consta de siete (07) paginas. **XXXX**) Copia fotostática certificada de la Tasación realizada conforme Sentencia 0030-03-2019-00015, por un miembro del Instituto de Tasadores Dominicanos, ITADO, expediente: 031-201920192, SOL 030-2019-JP-00014, que consta de siete (07) paginas. **YYYY**) Copia fotostática certificada de la sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00420, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, Expediente: 031-200815271, solicitud núm. 030-2015-JP-00001, de fecha treinta (30) de noviembre del 2018. **ZZZZ**) Copia fotostática certificada de la sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00299, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, Expediente: 030-2019-ETSA-00481, solicitud núm. 030-2019-JP-00008, de fecha treinta (30) de septiembre del 2019. **AAAAA**) Copia fotostática certificada de la sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00484, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, Expediente: 031-200920192, NCI. 0030-2019-ETSA-00579, solicitud núm. 030-2019-JP-00014, de fecha cinco (05) de diciembre del 2019. **BBBBB**) Copia fotostática certificada del recibo de pago número 20951641455-7, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos nombre o razón social Ángel Lockward & Asociados SRL, de fecha dos (02) de julio del año 2020. **CCCCC**) Copia fotostática certificada del recibo de pago número 19953315159-2, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, a nombre o razón social Pedro José Ramírez, de fecha nueve (09) de septiembre del año 2019. **Con los cuales probamos** que el señor Bernardino Mercedes falleció en fecha 30 de julio del año 1991, en La Caleta, Boca Chica, su hermano Victorino Mercedes falleció el 10 de febrero del año 1988 en el Ensanche Ozama y su hermana Francisca Mercedes Reyes, falleció en fecha 07 de octubre de 1988 en Andrés Boca Chica. Que falsamente a los fines de inducir a error judicial a los jueces del Tribunal Superior Administrativo los acusados **Ángel Lockward y Agustín Mejía Ávila** falseando la declaración de

varios actos de notoriedad alegaron que los únicos sucesores jurídicos de los finados Bernardino Mercedes, Victorino Mercedes y Francisca Mercedes Reyes, eran los señores **Anselmo Mercedes Encarnación Herminio Mercedes Ozuna** y **Eladia María Reyes de Ozuna**. Que estos últimos demandaron al Estado dominicano a través de la Dirección de Bienes Nacionales, en justiprecio y pago del certificado de títulos 46572 que ampara la Parcela 613 D. C. 32, antigua 17/4ta por ante el Tribunal Superior Administrativo mediante instancia depositada en fecha 08 de enero del 2020. Probamos la vinculación laboral entre **Agustín Mejía Ávila** y el acusado **Ángel Lockward**. Que dicha demanda culminó con la solicitud de Homologación del Acuerdo Transaccional fraudulento suscrito por la Dirección General de Bienes Nacionales en la persona del fenecido Emilio Rivas y los señores **Herminio Mercedes Ozuna** y **Anselmo Mercedes Encarnación**. Además, probamos que perjuicios de los derechos de hermanos superviviente del señor **Victorino Mercedes**, como la señora **Flor María Reyes**, el acusado **Ángel Lockward** reclamó el justiprecio de la propiedad de **Victorino Mercedes** a favor de sus sobrinos **Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna** y **Eladia María Mercedes de Ozuna**, quienes no eran los únicos sobrinos del finado Victorino Mercedes. Que también el acusado Ángel Lockward y Ángel Lockward & Asociados, SRL, justipreciaron a los sucesores de Manuel Reyes o Ben, los señores Sandra Valera Reyes, Juan Valera Reyes y Jose Domingo Valera Reyes, a Casino Unión Higüeyana, INC, Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello. Probamos la urgencia que tenía el acusado **Ángel Lockward** para que el Tribunal Superior Administrativo justipreciara los terrenos que previamente le había vendido al Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales de manera fraudulenta, usando documentos públicos falseados, solicitando por intermedio de alguacil al Presidente del Tribunal Superior Administrativo fijar la audiencia de dichos procesos. Que mediante la sentencia núm. 0030-02-2020-TSEN-00006 de fecha 12 de septiembre del año 2020, la Primera Sala del

Tribunal Superior Administrativo, ordenó la reapertura de los debates de la demanda en justiprecio, a los fines de que la parte recurrente señores Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Eladia María Mercedes de Ozuna, a través de sus abogados establezcan la cantidad de terrenos pertenecientes a Eladia María Mercedes De Ozuna y el estatus del señor Victorino Mercedes, quien no figuraba en la instancia inicial de la demanda. Que en fecha 16 de octubre del 2020 el acusado **Ángel Lockward** interpuso una demanda en intervención voluntaria mediante la cual falsamente le indica al Tribunal Superior Administrativo que los únicos herederos del señor Victorino Mercedes, son Anselmo Mercedes, Herminio Mercedes y Eladia María Mercedes, falseando el contenido de un acto público, consistente en el acto de notoriedad No. 35/2020 de fecha 15 de octubre del año 2020, instrumentado por la Licda. Mireya Mejía Domenech. Probamos que el acusado Ángel Lockward fue quien tramitó el procedimiento fraudulento de determinación de herederos de **Eladia María Mercedes de Ozuna, Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna** ante la Cuarta Sala de Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo. Que mediante la sentencia núm. 0030-02-2020-SEEN-00384 de fecha 30 de noviembre del año 2020, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo homologó el acuerdo transaccional fraudulento, con exclusión de herederos y sin efectuarse el proceso legal de determinación de herederos del fenecido Bernardino Mercedes, suscrito por la Dirección de Bienes Nacionales con los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna**, en fecha 10 de febrero del año 2020, pero ordenó que el pago debía ser consignado en la Ley General de Presupuesto de 2021, sin embargo, el acusado **Ángel Donald Guerrero** violentando el procedimiento que él mismo como Ministro de Hacienda estableció mediante la Resolución No. 198-18, realizó los pagos tan pronto se suscribieron los acuerdos transaccionales, así como cualquier otra información que repose en la certificación y documentos remitidos por el Tribunal Superior Administrativo que

integran la glosa del expediente marcado con el número 0030-2020-ETSA-0045, que sea de interés para el presente proceso.

279. **Copia del oficio MH-2022-006639, de fecha quince (15) de marzo del año 2022,** Page | 1705
mediante el cual remitió a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa de copias certificadas de los oficios MH-2020-003989 de fecha 4 de febrero de 2020; MH-2020-012519 de fecha 23 de junio de 2020; MH-2020-011091 de fecha 25 de mayo de 2020 (documento adjunto) y MH-2020-007990 de fecha 9 de marzo de 2020, en ocasión a las solicitudes PEPCA: 0640-2022, PEPCA: 0703-2022 Y PEPCA:0755-2022 de fechas: 21 de febrero de 2022, 2 de febrero de 2022 y 1 de marzo del 2022 respectivamente. **Con la que probamos** que el modus operandi para la realización de los pagos fraudulentos por concepto de expropiación consistía en que una vez la estructura criminal de **Fernando Crisóstomo, Ramón Emilio Jiménez Collie (Mimilo), Jose Arturo Ureña y compartes** identificaban o captaban un expediente conforme sus demandas económicas para fines proselitista y lucro personal indebido, se lo informaban al Ministro de Hacienda, el acusado **Donald Guerrero Ortíz**, quien como participe de los hechos criminales en perjuicio de los fondos públicos que administraba, procedía a requerir personalmente el expediente seleccionado a la entidad ejecutora bajo su dependencia, el cual una vez llegaba a su ministerio se le efectuaba de manera express el pago correspondiente, a pesar de que el país se encontraba en plena pandemia del SARS COVID-19, entre estos el expediente de la Sociedad El Algodonal, S.R.L., el cual fue solicitado conjuntamente con los expedientes de pago de Tropical Global Frams, S.A.; Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello; Sucesores de Américo Julián; Sucesores del señor Pedro Tomas Landestoy y Sucesores de Félix Cantalicio de la Rosa Javier en fecha 25 de mayo de 2020, cuyo pago se efectuó violentado el procedimiento legal y administrativo de rigor conforme las propias normas y políticas establecida por el

Ministerio de Hacienda, empleados documentos falsificados y suplantando la personería jurídica de varias sociedades comerciales, así como cualquier otra información que repose en los documentos precedentemente descrito y que sea de interés para el presente proceso.

- 280. Certificación emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria, Oficina de Registro de Títulos del Distrito Nacional, parcela 74-C, DC 02, matricula: 0100319313**, superficie de metros cuadrados 39,211.00 M2, de fecha 16 noviembre 2021, adjunto solicitud PEPCA:5900-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021. **Con la que probamos** que la titular del derecho de propiedad de la parcela 74-C, DC 02, matricula: 0100319313, es la compañía El Algodonal, C. por A. Probamos el origen del derecho a través de una subdivisión. También probamos que mediante Acto Autentico No. 9/2018 emitido pro Lic. Pedro L. Ruíz Rojas, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matriculo 6649 se solicitó un duplicado por perdida, así como cualquier otra información que conste en el documento y sea relevante para el presente proceso.
- 281. Certificación emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria, Oficina de Registro de Títulos del Distrito Nacional, parcela 142-C, DC 02, matricula: 0100319314**, superficie de metros cuadrados 1,637.00 M2. de fecha 16 noviembre 2021. **Con la que probamos** que la titular del derecho de propiedad de la parcela 142-C, DC 02, matricula: 0100319314, es la compañía El Algodonal, C. por A. Probamos el origen del derecho a través de una subdivisión. También probamos que mediante Acto Auténtico No. 9/2018 emitido pro Lic. Pedro L. Ruíz Rojas, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matriculo 6649 se solicitó un duplicado por perdida, así como cualquier otra información que conste en el documento y sea relevante para el presente proceso.

282. **Certificación emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria, oficina de Registro de títulos del Distrito Nacional, parcela 214-B, DC 02, matrícula: 010037700**, superficie de metros cuadrados 14,468.00 M2., de fecha 16 noviembre 2021. **Con la que probamos** que la titular del derecho de propiedad de la parcela 214-B, DC 02, matrícula: 010037700, es la compañía Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. que el derecho fue adquirido a María Grieser de Tavares. Probamos el origen del derecho a través de una subdivisión. También probamos que mediante Acto Autentico No. 13/2017 emitido pro Lic. Pedro L. Ruíz Rojas, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matriculo 6649 se solicitó un duplicado por perdida, así como cualquier otra información que conste en el documento y sea relevante para el presente proceso. Page | 1707
283. **Copia de la Entrada de Diario de Transacciones, de fecha 02/06/2020, número y versión: 1301-1, libramiento de deuda pública fuera del link, documento de referencia: 2020-0999-01-01-0001-1298**, Desc. Norma MH-2020-011434, concepto: Pago deuda, BN con Sociedad Inmobiliaria EL Algodonal representado por Ramón D. Hernández pago total acuerdo transc. Del 6/3/2020. Por exprop. Decreto 305 del 30/4/1968. Porción de terreno 55,316 mts2. Parcelas 74-C y 214-B y 142-C del Dist. Cat. 2 Distrito Nacional. **Con la que probamos** el pago fraudulento efectuado a favor de la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, representada por el acusado **Ramón David Hernández**, de quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos (DOP 553,160,000.00) por los terrenos que pertenecen a otras sociedades comerciales, a las cuales suplantó la personería jurídica mediante maniobra fraudulentas como falsificación y uso de documentos falsos, obtención de emisión de duplicado de títulos con actos auténticos fraudulentos, entre otras. Probamos el empleo de las cesiones de créditos fraudulentas a través de las cuales la mayor parte del dinero pagado termino en poder de la estructura criminal que operaba Fernando Crisóstomo, a través de interpósitas personas físicas y jurídicas,

como la empresa **BXT Dominicana, SRL**, quien a su vez compartía los beneficios económicos obtenidos con el acusado Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Jose Arturo Ureña y compartes. También probamos que del dinero pagado el acusado **Ángel Lockward** recibió bajo la misma modalidad fraudulenta de cesión de crédito la suma de cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos (DOP 55,316,000.00), a través De interpósita persona, en el caso que nos ocupa, a través de **Agustín Mejía Ávila**, así como cualquier otra información que conste en el documento descrito y que sea relevante para el presente proceso.

- 284. Copia del reporte de expediente, código No. 1868, de fecha Recibo 26/05/2022, a nombre del acreedor: Sociedad Inmobiliaria EL Algodonal SRL, RNC: 131-575277, deudor: Dirección Nacional de Bienes Nacionales, año de la deuda 1975, concepto: pago total del acuerdo transaccional suscrito en fecha 06 de marzo del 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales, y La Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SLR, debidamente representada por su gerente Ramón David Hernández, relativo a la expropiación mediante decreto 305 de fecha 30 de abril de 1968. Adjunto documento recibidos, informe legal, informe técnico del agrimensor, de fecha 01/06/2020. Con el que probamos que la Dirección General de Crédito Público en fecha 01 de junio del 2020 hizo el reporte de expediente de la **Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, SRL**, donde figura transcrito el Informe Técnico de Agrimensor de las parcelas Nos. 214-B, 74-C y 142-C todas del DC 02 del Distrito Nacional, suscrito por el **Oscar Ortíz**, donde afirma que las mismas están dentro del área de Parque Nacional declarado por la Ley 305 de fecha 23 de mayo de 1968. También probamos que **Oscar Ortíz** además de ser el autor de Informe Técnico de Agrimensura fraudulento efectuado por la Dirección General de Bienes Nacionales, es quien lo revisa, analiza y aprueba en calidad de agrimensor de la Dirección General de Crédito Público. También probamos que dentro de los documentos recibidos por la Dirección General**

de Crédito Público del expediente la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, no figura la tasación de la Dirección General de Catastro, ni decreto de expropiación, ni los estatutos de la compañía, ni la copia certificada del estado Jurídico del Inmueble, y otros documentos que se requieren como requisitos obligatorios para completar un expediente a los fines de que se autorice el pago, así como cualquier otra información que conste en el documento descrito y que sea relevante para el presente proceso.

285. Copia del formulario o check list de los documentos recibidos en la Dirección General de Crédito Público, de fecha 26/05/2020, conteniendo manuscrito "1868, RD\$553,160.000.00, ver acuerdo", monto reclamado RD\$ seiscientos sesenta y tres mil setecientos noventa y dos con 00/100, pesos dominicanos. Con el que probamos cuales documentos fueron entregados al momento de ser depositado el expediente de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, en la Dirección General de Crédito Público en fecha 26 de mayo del 2020, a las 11:02:16 a.m., evidenciándose que el mismo no calificaba para ser pagado toda vez que se encontraba incompleto y que el acreedor reclamante no era quienes tenían la titularidad del derecho de propiedad de las parcelas afectadas, así como cualquier otra información que conste en el documento descrito y que sea relevante para el presente proceso.

286. Copia de la Evaluación Legal, Expropiación por Causa de Utilidad Pública, de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, Ministerio de Hacienda, institución deudora: Dirección General de Bienes Nacionales, Acreedor: Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, RNC: 1-31-57527-7, descripción del inmueble: parcela 74-C, DC 02, matrícula: 0100319313, de fecha 12 noviembre 2021, superficie de metros cuadrados 39,211.00 M2, parcela 214-B, DC 02, matrícula: 010037700 de fecha 12 noviembre 2021, superficie de metros cuadrados 14,468.00 M2 y parcela 142-C, DC 02, matrícula: 0100319314, de fecha 12 noviembre 2021, superficie de metros cuadrados

1,637.00 M2, fecha de revisión: 25/05/2020, conteniendo adjunto los siguientes documentos: **A)** Copia de oficio de remisión de expediente núm. 000664, de la Dirección General de Bienes Nacionales de fecha 26 de mayo de 2020; **B)** Copia del Acuerdo Transaccional, suscrito entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, de fecha 6 de marzo de 2020; **C)** Copia del Informe sobre técnico, emitido por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 20 de febrero del 2020, referencia decreto No. 305 de fecha 23 de mayo de 1968, preparado por: Agrim. Rafael Collado y Coordinador Técnico del Plan de titulación, anexo: copias de los certificados de títulos de las parcelas en cuestión, copias de los planos catastrales de las parcelas en cuestiones, copia del decreto no. 305, de fecha 23 de mayo del año 1968. **Con la que probamos** cuales documentos fueron analizados por la testigo Wilma Rosario al momento de hacer la Evaluación Legal del expediente de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, entre ellos un informe técnico de la Dirección General de Bienes Nacionales, donde falsamente se establece que la ubicación de las parcelas estaban dentro de las áreas establecidas en el Decreto de Expropiación, pero además la indicación de conforme a la Certificación de Estado Jurídico de la parcela No. 214-B, D.C. No. 02, D.N. propiedad de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., no estaba libre de cargas y gravámenes pues tenía una anotación de arrendamiento a favor de **Herman Ricardo Adolfo Grieser**, un ucraniano quien arribó al país a propósito de la construcción del ferrocarril Sánchez-La Vega, iniciada en 1882, y formó en Sánchez, Samaná, la casa comercial “Ariza, Moya y Grieser”, junto con José del Carmen Ariza Torres y Manuel de Moya Pérez, quien era el padre de María Grieser de Tavares, persona a quien le adquiere el derecho de propiedad Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. Que el apócrifo informe de agrimensura se usó para justificar el acuerdo transaccional entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la usurpadora **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL** representada por el acusado **Ramón David Hernández**, así como cualquier otra

información que conste en los documentos descritos y que sea relevante para el presente proceso.

287. **Copia del oficio MH-2021-032912 de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), remitido por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, asunto: Remisión de copia de documentos de expediente de pago por deudas administrativas, que consta de cuarenta y dos (42) páginas, mediante el cual se remiten doce (12) expedientes de pagos por deudas administrativas, entre ellos el expediente de pago de Expropiación Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., con los siguientes anexos: A) Copia de oficio de remisión de expediente núm. 000664, de la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 26 de mayo de 2020; B) Oficio Núm. MH-2020-011434 de fecha 01 de junio del año 2020, asunto: Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales, por la suma quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil con 00/100 pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00): por concepto de expropiación de los derechos, “Decreto Núm. 305 de fecha 29 de mayo del año 1968”, de las parcelas Núms. 74-C, 214-B y 142-C del D. C. 2 del Distrito Nacional, a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.; C) Libramiento núm. 1301-1 de fecha 2 de junio de 2020; D) Copia del Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha 06 de marzo 2020, documento de 5 páginas. E) Copia de la Remisión de la certificación de avalúo expedida por la Dirección General de Catastro Nacional de fecha 17 de marzo del 2020, referencia: oficio No. 000318 de fecha 24/02/2020, propietario: El Algodonal C. por A. F) Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, acto: núm. 162/2020 de fecha 13 de marzo de 2020. G) Copia de contrato de cesión de crédito suscrito entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL y el señor Pedro María de la Altagracia Veras de fecha 10 de marzo**

de 2020. **H)** Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, del acto de alguacil núm. 228/2020, de fecha 10 de marzo de 2020. **I)** Contrato de cesión de crédito suscrito entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., y el señor Marcos Antonio Martínez Hernández de fecha 10 de marzo de 2020. **J)** Copia de la de Notificación de Cesión de Crédito, acto de alguacil núm. 245/2020, de fecha 13 de marzo de 2020. **K)** Copia del contrato de cesión de crédito suscrito entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L y el señor Agustín Mejía Ávila de fecha 13 de marzo de 2020. **L)** Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, acto de alguacil núm. 246/2020 de fecha 13 de marzo de 2020. **M)** Contrato de cesión de crédito suscrito entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., y la sociedad comercial BXT Dominicana, S.R.L., de fecha 10 de marzo de 2020. **Con los cuales probamos** cuales documentos integran el expediente la compañía Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, SRL, que reposa en el Ministerio de Hacienda, los cuales son los que sustentaron el pago por la suma de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil con 00/100 pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)** efectuado en fecha 02 de junio del 2020 a favor de **Ramón David Hernández, Agustín Mejía Ávila, Marcos Antonio Martínez Hernández, BXT Dominicana, S.R.L., y Pedro María Altagracia Veras.** Por supuesta expropiación de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B, con los cuales se comprueba que dicho expediente no calificaba para ser pagado como una deuda pública. Se prueba también la rapidez con la cual se da la autorización de pago y se ejecuta el mismo a favor de **Ramón David Hernández, Agustín Mejía Ávila, Marcos Antonio Martínez Hernández, BXT Dominicana, S.R.L., y Pedro María Altagracia Veras.** También probamos que la remisión de la tasación de las parcelas fue con posterioridad a la suscripción del acuerdo en el cual se tomó como referencia el valor indicado por la tasación aun no remitida, evidencia de la fabricación de documentos y la coalición funcionarios existente. Probamos además la utilización de las cesiones de créditos fraudulentas a través de las cuales la mayor parte del dinero pagado terminó en poder

de la estructura criminal que operaba **Fernando Crisóstomo**, a través de interpósitas personas físicas y jurídicas, como la empresa **BXT Dominicana, SRL** y **Pedro María de la Altagracia Veras**, quien a su vez compartía los beneficios económicos obtenidos con el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz, Ramón Emilio Jiménez Collie (a)** **Mimilo, Jose Arturo Ureña** y compartes. También probamos que del dinero pagado el acusado **Ángel Lockward** recibió bajo la misma modalidad fraudulenta de cesión de crédito la suma de cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos (DOP 55,316,000.00), a través de interpósita persona, en el caso que nos ocupa, a través de **Agustín Mejía Ávila**, así como cualquier otra información que conste en los documentos descritos y que sea relevante para el presente proceso.

288. **Certificación No. DJ-TSS-2022-323, de fecha catorce (14) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social**, respondiendo al oficio No. PEPCA: 6656-2021, adjunto: **A)** Certificación No. DJ-TSS-2022-27, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social: Inmobiliaria Stevray SRL, RNC: 131-354327. **B)** Certificación No. DJ-TSS-2022-35, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Sociedad Inmobiliaria el Algodonal SRL, RNC: 131-575277. **C)** Certificación No. DJ-TSS-2022-26, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Cuesta Brava SRL, RNC: 101042478. **D)** Certificación No. DJ-TSS-2022-25, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Suministros del Caribe Sucar SRL, RNC: 130-797021. **E)** Certificación No. DJ-TSS-2022-24, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Cañada SRL, RNC: 131-809901. **F)** Certificación No. DJ-TSS-2022-21, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Haina SA, RNC: 101-045752. **G)**

Certificación No. DJ-TSS-2022-22, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Ozama Sugar Company Limited SRL, RNC: 132-062711. **H)** Certificación No. DJ-TSS-2022-19, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Inmobiliaria Santa Bárbara SRL, RNC: 101-045752. **Con la que probamos** que la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, no tiene empleados registrados por ante la Tesorería de la Seguridad Social. También probamos que las demás empresas de los acusados **Ramón David Hernández** y **Yajaira Brito Evangelista** no están registradas o no tienen trabajadores registrados en la Tesorería de la Seguridad Social, así como cualquier otra información que conste en la certificación y los documentos descritos que sea relevante para el presente proceso. Page | 1714

289. Certificación DJ-TSS-2022-306 de fecha catorce (14) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social: correspondientes a la ciudadana Yajaira Brito Evangelista, titular de la cédula de identidad No.001-1436511-7, en ocasión a la solicitud PEPCA: 6659-2021 de fecha 07/12/2021, conteniendo los siguientes documentos anexos: **A)** Certificación DJ-TSS-2021-9606 de fecha catorce (14) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Yajaira Brito Evangelista, cédula de identidad No.001-1436511-7. **B)** Certificación no. 2234176 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a las fechas 01/junio 2003 y 08/diciembre/2021, a nombre de Yajaira Brito Evangelista, cédula de identidad No.001-1436511-7. **Con la que probamos** la calidad de funcionaria pública de la acusada **Yajaira Brito Evangelista**, y las empresas públicas a través de las cuales cotiza en la Tesorería de la Seguridad Social, así como cualquier otra información que conste en la certificación y los documentos descritos que sea relevante para el presente proceso.

290. **Certificación DJ-TSS-2022-2017 de fecha veinticuatro (24) de marzo del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social:** correspondientes al ciudadano Ramón David Hernández, titular de la cédula de identidad No.001-0259903-2, en ocasión a la solicitud PEPCA: 6655-2021 de fecha 07/12/2021, conteniendo los siguientes documentos anexos: **A) Certificación DJ-TSS-2021-9603 de fecha trece (13) de diciembre del 2021,** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Ramón David Hernández, cédula de identidad No. 001-0259903-2. **B) Certificación no. 2235025 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social,** correspondiente a nombre de Ramón David Hernández, cédula de identidad No.001-0259903-2. **Con la que probamos** las cotizaciones reportadas en la Tesorería de la Seguridad Social a favor del acusado **Ramón David Hernández,** y las empresas públicas a las cuales ha estado vinculado laboralmente, así como cualquier otra información que conste en la certificación y los documentos descritos que sea relevante para el presente proceso.

291. **Original del oficio 0035334, emitida por el Ministerio de Administración Pública, de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021),** firmada por Darío Castillo Lugo, en su calidad de Ministro de Administración Pública, dirigida al Magistrado Wilson Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), respondiendo al oficio No. PEPCA: 6648-2021 (anexo), de fecha tres (3) de diciembre del 2021, en el que se solicita informar si Yajaira Brito Evangelista, con el documento de identidad No.001-1436511-7, se ha desempeñado como servidora pública, asesora, adjunto Reporte Historial Cargos Por Empleado, fecha de impresión 08/12/2021. **Con el que probamos** la calidad de psicóloga clínica del Servicio Nacional de Salud de la acusada Yajaira Brito Encarnación, así como cualquier otra información que conste en el documento descrito que sea relevante para el presente proceso.

292. **Certificación No. DNRC-2021-10552 de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), firmada por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Interina de la Dirección Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, dirigida al Magistrado Wilson Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA),** respondiendo a la solicitud hecha en fecha 03 de diciembre del 2021, marcado con el No.6629-2021 (anexo), y con la cual se CERTIFICA que el nacimiento de Yajaira Brito Evangelista, se encuentra registrado en los Archivos de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, bajo el Acta No.6944, Folio No.144, del Libro Registro de Nacimiento Tardía No.2424, del año 1991, nacida en fecha 17 de noviembre del 1976, titular de la cédula de identidad No. 001-1436511-7, hija de los señores Pedro Brito De La Cruz y Ynés Altagracia Evangelista Encarnación, titulares de las cédulas de identidad Nos.001-0203631-6 y 001-0202463-1, respectivamente. Y figura CASADA con el señor Ramón David Hernández, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0259903-2; con los siguientes documentos adjuntos: **A)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075746-5, a nombre de la señora: Yajaira Brito Evangelista, de fecha 10 de diciembre de 2021. **B)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075747-3, a nombre del señor: Henry Alexander Mejía Brito, de fecha 10 de diciembre de 2021. **C)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075748-1, a nombre de la señora: Melanie Michelle, de fecha 10 de diciembre de 2021. **D)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075749-9, a nombre del señor: Pedro Brito de la Cruz, de fecha 10 de diciembre de 2021. **E)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075750-7, a nombre de la señora: Ynés Altagracia, de fecha 10 de diciembre de 2021. **F)** Oficio JCE-SG-CE-22518-2021 de



fecha 16 de diciembre de 2021, firmado por Sonne Beltré Ramírez, en su calidad de Secretario General y **G)** Copia del oficio **DNRC2021-12-10987 y 11234** de fecha 14 de diciembre de 2021, firmado por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada. **Con la que probamos** los vinculación marital entre los socios de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, los acusados **Ramón David Hernández**, y **Yajaira Brito Evangelista**, así como cualquier otra información que conste en el documento descrito que sea relevante para el presente proceso.

Page | 1717

- 293. Certificación No. DNRC-2021-10562 de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), firmada por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Interina de la Dirección Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, dirigida al Magistrado Wilson Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA),** respondiendo a la solicitud hecha en fecha 03 de diciembre del 2021, marcado con el No.6631-2021 (anexo), y con la cual se CERTIFICA que la defunción de Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, se encuentra registrado en los Archivos de la Oficialía del Estado Civil de la Treceava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, bajo el Acta No.939, Folio No.139, del Libro Registro de Defunción Oportuna No. 05, del año 2018, quien portaba la cédula de identidad y electoral No. 001-0934423-4, con los siguientes documentos adjuntos: **A)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075810-9, a nombre de Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y Amarilis Altagracia Bido Cepeda, de fecha 10 de diciembre de 2021. **B)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075811-7, a nombre del señor: Amarilis Altagracia Bido Cepeda, de fecha 10 de diciembre de 2021. **C)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075812-5, a nombre de Carlos Fermín, de fecha 10 de diciembre de 2021. **D)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-

06075813-3, a nombre de Víctor Javier, de fecha 10 de diciembre de 2021. **E)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075814-1, a nombre de Víctor Alfonso, de fecha 10 de diciembre de 2021. **F)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075815-8, a nombre de Kayanna Manira, de fecha 10 de diciembre de 2021. **G)** Oficio JCE-SG-CE-22518-2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, firmado por Sonne Beltré Ramírez, en su calidad de Secretario General y **H)** Copia del oficio **DNRC2021-12-10987 y 11234** de fecha 14 de diciembre de 2021, firmado por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada. **Con la que probamos** la muerte de Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, socio fundador de la Sociedad Inmobiliaria El Algodona, SRL, conjuntamente con el acusado **Ramón David Hernández**, y quien a poco tiempo de morir transfiere sus acciones a favor de la acusada **Yajaira Brito Evangelista**, así como cualquier otra información que conste en el documento descrito que sea relevante para el presente proceso.

- 294. Certificación No. DNRC-2021-10560 de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), firmada por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Interina de la Dirección Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, dirigida al Magistrado Wilson Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), asunto: certificación correspondiente Marcos Antonio Martínez Paulino, respondiendo a la solicitud hecha en fecha 03 de diciembre del 2021, marcado con el No.6641-2021 (anexo), conteniendo anexo los siguientes documentos: **A)** Acta de nacimiento del señor Marcos Antonio de Jesús, código de barra no. 10-06075798-6, de fecha diez (10) de diciembre del año 2021. **B)** Acta de nacimiento del señor Virgilio Viterbo Martínez Álvarez, código de barra no. 10-06075799-4, de fecha diez (10) de diciembre del año 2021. **C)** Acta de nacimiento del señor Braulio Martin Martínez Álvarez, código de barra no. 10-06075800-0, de fecha diez (10) de diciembre del año**



2021. **D)** Oficio JCE-SG-CE-22518-2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, firmado por Sonne Beltré Ramírez, en su calidad de Secretario General y **E)** copia del oficio DNRC2021-12-10987 y 11234, de fecha 14 de diciembre de 2021, firmado por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada. **Con la que probamos** la vinculación familiar de los testigos **Marcos Antonio Martínez Álvarez** y **Virgilio Viterbo Martínez Álvarez**, con lo verdadero socios fundadores y acciones de la sociedad **El Algodonal C. por A.** y la razón social Miramar, S.A., así como cualquier otra información que conste en el documento descrito que sea relevante para el presente proceso. Page | 1719

- 295. Certificación No. CERT/947154/2021 de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, suscrita y firmada en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por Santiago E. Mejía Ortiz, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, mediante la cual certifica que la entidad Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL., con el registro mercantil No.135908SD, matriculada en fecha 30 de marzo del 2017, vigente hasta el 30 de marzo del 2023, y que de conformidad con la nómina de presencia del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha veinticinco (25) de febrero del 2020, figura el señor Ramón David Hernández, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0259903-2, propietario de novecientos noventa y nueve (999) cuotas sociales, la cual tiene anexados los siguientes documentos corporativos de la sociedad indicada. **A)** Copia de certificada de Registro Mercantil No. 135908SD, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, RNC: 131-57527-7, fecha de emisión 30/03/2017. **B)** Copia certificada de los Estatutos Sociales de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha siete (7) de marzo del año 2017, que consta de diez (10) páginas. **C)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha siete (7) de marzo del 2017 Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de tres (3) páginas. **D)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha siete (7) de marzo**

del 2017, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL. **E)** Copia certificada, de la Lista de suscriptores Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **F)** Copia certificada del recibo de pago no. 17950751947-8, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local San Carlos, Serial No. 29131821. **G)** Copias certificadas de las cédulas de los señores Ramón David Hernández y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, manuscrito: "Tel 829-642-9454". **H)** Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veintiuno (21) de abril del año 2017, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de tres (3) páginas. **I)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha veintiuno (21) de abril del 2017, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL; **J)** Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veintiuno (21) de mayo del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, que consta de tres (3) páginas. **K)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha veintiuno (21) de mayo del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **L)** Copia certificada del Contrato de Compra-Venta de Acciones entre el señor Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y la Licda. Yajaira Brito Encarnación. **M)** Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha dos (02) de octubre del año 2018 de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de cuatro (4) páginas. **N)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha dos (02) de octubre del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **Ñ)** Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de tres (3) páginas. **O)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **P)** Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha Veintiséis (26) de octubre del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de tres (3) páginas. **Q)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha Veintiséis (26) de octubre del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **R)** Copia certificada del Acta de Asamblea

Extraordinaria de fecha Veintinueve (29) de octubre del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de tres (3) páginas. **S)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha Veintinueve (29) de octubre del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **T)** Copia certificada de la comunicación de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha 31 de octubre del 2018, dirigida a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, firmada por Yajaira Brito Encarnación en su calidad de Gerente/Socia; **U)** Copia certificada de la Certificación No. C0218953470732, Dirección General de Impuestos Internos, DGII, a nombre Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha Veintidós (22) de octubre 2018; **V)** Copia certificada del de Acta Asamblea Extraordinaria de fecha Veinticuatro (24) de febrero del año 2020, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL que consta de tres (3) paginas. **W)** Copia certificada del Acta Asamblea Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de mayo del año 2019, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de cuatro (4) páginas. **X)** Copia certificada del Recibo de pago de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres de fecha 16-05-2019, No. Caja 1116; **Y)** Copia certificada del Acta Asamblea Extraordinaria de fecha cuatro (4) de julio del año 2019, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, con recibo de la DGII No. 19952085652-5 anexo, que consta de cuatro (4) páginas. **Z)** Copia certificada del Acta Asamblea General Extraordinaria de fecha Veinticinco (25) de febrero del año 2020, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de tres (3) páginas). **AA)** Certificación No. CERT/947162/2021 de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, suscrita y firmada en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por Santiago E. Mejía Ortíz, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, mediante la cual certifica que la entidad Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL., figura matriculada con el registro mercantil No. 135908SD, matriculada en fecha 30 de marzo del 2017, vigente hasta el 30 de marzo del 2023. **Con**

la cual probamos, la fecha en la que fue constituida la empresa **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL.**, las normas o estatutos sociales que la rigen, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social, declaración jurada, registro mercantil. Probamos que también que ninguno de los documentos societarios que fueron utilizadas en el expediente de pago para justificar la propiedad de las parcelas **74-C, 142-C y 214-B**, se encuentra registrado en la Cámara de Comercio. La fecha en la cual Víctor Fermín Sepúlveda Aristy sale de la composición accionaria e ingresa la acusada **Yajaira Brito Encarnación**. Probamos que el único objeto de las asambleas efectuada por la compañía ha sido autorizar Ramón David Hernández, vender las parcelas 74-C, 142-C y 214-B al Estado Dominicano, y que el dinero obtenido de la venta fraudulenta fuera transferido a la cuenta personal de **Ramón David Hernández**, así como cualquier otra información que conste en los documentos corporativos remitidos por la Cámara de Comercio como anexo de la certificación emitida relevante de la vida societaria de dicha empresa utilizada para estafar al Estado Dominicano.

296. **Oficio núm. DNRT-2022-0653, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Títulos, de fecha 02 de agosto del año 2022, remisión de todos los documentos que se encuentran digitalizados en SIRCEA de la parcela, 613 DC 32, antigua 17/4ta del DN, hoy municipio de Boca Chica; parcelas 74-C, 142-C y 214-B, DC No. 02 DN, con tres (03) de los cuatros cuatro (4) CDs remitidos, relativos a las parcelas 74-C, 142-C y 214-B, DC No. 02, del Distrito Nacional, color plateado, marca LSK MEDIA 80min/700 MB, conteniendo la información solicitada. asunto: solicitud de copias certificadas de documentos, referencia, respuesta a solicitud oficio PEPCA:1029-2022 de fecha 15/04/2022. Adjunto: A) oficio: ORT-00000002169, del Registro de Títulos de Santo Domingo, código de barra:9082022241043, de fecha 25 de abril del año 2022, parcela 613, DC 32. B) Copia del oficio 1043, de la Jurisdicción Inmobiliaria, código de**



barra no. 9082022241043, de fecha 25 de abril del año 2022. **C)** Copia de la solicitud PEPCA:1029-2022 de fecha 05 de abril de 2022. **D)** Copia del oficio AG-2022-103 de fecha 5 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Jhonattan Toribio F. . **Con la que probamos** la obtención lícita de los CDs que se está aportando en la presente medida de coerción relativo a toda la información que reposan en el SIRCEA de las Parcelas Nos. 74-C, 142-C y 214-B, del Distrito Catastral No. 02, del Distrito Nacional, entre esto los certificados de títulos que ampara la propiedad de dichos terrenos, planos de mensura y decisiones judiciales sobre los procesos de subdivisión que han sido objeto dichas parcelas. También probamos que el derecho de propiedad de las tres parcelas se había registrado varias décadas antes a la constitución de la compañía Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. Que no se ha registrado ningún acto de venta de dichos terrenos a favor de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL., lo que tornaba fraudulento que la misma reclamara un derecho de propiedad de las parcelas antes indicadas, Estafando al Estado Dominicano con la suma de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil con 00/100 pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)**, así como cualquier otra información que conste en el oficio y en los archivos digitales que contienen los CDs remitidos que sea relevante para el presente proceso.

- 297. Original de la remisión de fecha 26 de mayo de 2022 de la Gerencia de Atención al Usuario, asunto: Respuesta oficios PEPCA: 1030 y PEPCA: 1031 de fecha 05/04/22, sobre solicitud de copias certificadas, (oficios adjuntos), con los siguientes documentos anexos: A)** Copia de la recepción de documentos emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria, información del expediente No. 9082021316325 a nombre de Joar Emil Ortíz Hernández. **B)** Copia del documento “Solicitud de perdida de Constancia anotada certificado de título matrícula No. 0100178098” de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021), firmada por Ángel Lockward & Asociados

SRL, Dr. Ángel Lockward, en representación de las señoras Isabel Mosquea Reyes y Francisca Reyes. **C)** Copia de la Constancia Anotada de parcela 613 DC 32, Propietarios Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Victoriano Mercedes y Bernardino Mercedes, matrícula No. 0100178098, documento marcado con el código de barra 00419014. **D)** Copia de la publicación del periódico EL Nuevo Diario de fecha 09 de junio 2021, código de barra número 06362571, del aviso publicado por Dr. Ángel Lockward de pérdida de Certificado de Título matrícula No. 0100178098. **E)** Copia de la Declaración Jurada Certificado de Título por Pérdida, Acto No. 37/2021 de fecha once (11) de junio del 2021. **F)** Copia de la Primera Copia Certificada (Compulsa), Acto No. 027/2019 de fecha tres (03) de mayo del año 2019. **G)** Copia del decreto No. 1159 emitido por el Presidente Héctor Bienvenido Trujillo Molina el ocho (08) octubre de 1955. **H)** Copia del Contrato de Cuotalitis, código de barra No. 06362574 suscrito entre Francisca Reyes y el Dr. Ángel Lockward, de fecha seis (06) de mayo del año 2019. **I)** Copia del Contrato de Cuotalitis, código de barra No. 06362575 suscrito entre Isabel Mosquea y el Dr. Ángel Lockward, de fecha seis (06) de mayo del año 2019. **J)** Copia de la Determinación de Herederos acto No. 027/2019, código de barra 06362576, de fecha tres (03) de mayo del año 2019. **K)** Copia del oficio de subsanación emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, código de barra no. 06362566, parcela 613, DC 32, de fecha de inscripción 31 julio 1958 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, mediante el cual rechaza la solicitud formulada por Ángel Lockward de entregar el duplicado del dueño al Estado Dominicano. **L)** Copia de la cédula de identidad No. 001-0552258-5 a nombre de la señora Francisca Reyes, código de barra 06362577. **M)** Copia de la cédula de identidad No. 001-0566104-5 a nombre de Isabel Mosquea. **N)** Copia de la cédula de identidad No. 001-0376521-0 a nombre del David Amín Faña Valdez, código de barra no. 06362580. **Ñ)** Copia del Extracto de Acta de defunción de la señora Florencia Reyes, de fecha veintidós (22) de febrero del año 2019, no. 10-00848584-9, código de

barra no. 06362578. **O)** Copia del Extracto de Acta de Nacimiento de la señora Isabel Mosquea Reyes, de fecha 25 de abril del año 2019, No. 10-01821474-2. **P)** Copia del Extracto de nacimiento de la señora Francisca Reyes, de fecha 16 de mayo del año 2019, no. 10-01957048-0. **Q)** Copia de Extracto de Acta de Defunción del señor Alberto Reyes de fecha 7 de mayo del año 2019, no. 10-01900185-8. **R)** Copia del Extracto de nacimiento del señor Alberto Reyes, de fecha 22 de febrero del año 2019, no. 10-01377102-7. **S)** Recepción de Documentos No. 9082021419371, expedida por la Jurisdicción Inmobiliaria, Registro de Títulos, fecha de solicitud 02 de agosto 2021, nombre David Amin Faña Valdez. **T)** Copia de la Solicitud de Registro de Determinación de Herederos y Partición de la Constancia Anotada no. 0100178098, expediente 9082021419371, código de barra No. 06345217. **U)** Copia Recurso de Reconsideración, expediente no. 9082021316325, código de barra No. 06362565, de fecha 19 de julio del año 2021. **V)** Copia Constancia Anotada no. 01196749, Parcela 613, DC 32, municipio de Santo Domingo, provincia Santo Domingo, matrícula 0100178098, a nombre de Florencia Reyes. **W)** Copia varios correos electrónicos, marcado con el código de barra 06345208, que inician con un correo de Ángel Lockward y Asociados <angellockwardyassociados@hotmail.com>; para Indhira Del Rosario Luna <idelrosario@ji.gob.do>; de fecha miércoles 4 de agosto de 2021 y termina con correo de Geraldine Altagracia Valerio Santana para Claudio Alemans Mancebo; Laudy María Figueroa Guzmán, CC: Indhira Del Rosario Luna; Zunilda Reyes de los Santos, de fecha 08 de agosto de 2021. **X)** Copia del oficio OOT-00000017647, código de barra 06345209, de fecha 21 de junio 2021, de la Registradora de Títulos de Santo Domingo, con relación a la Parcela 613, DC 32. **Con el que probamos** la obtención lícita de los documentos que fueron remitidos por la Jurisdicción Inmobiliaria registrados en el SIRCEA. Probamos con los documentos remitidos la vinculación laboral de Joar Emil Ortíz Hernández, quien figura como cesionario de varios terrenos expropiados con el acusado **Ángel Lockward** y la razón

social **Ángel Lockward & Asociados, SRL**. Que al momento de pagarse los terrenos de la finada Florencia Reyes, los supuestos sucesores y reclamantes del pago con los fondos públicos, carecían de Certificado de Título del inmueble expropiado, lo que motivo a que en fecha 10 de junio del año el acusado Ángel Lockward y la razón social **Ángel Lockward & Asociados SRL**, alegando la representación de la señora Francisca Reyes (quien falleció el 12 de diciembre del año 2019 por insuficiencia renal en el Hospital Dr. Francisco Moscoso Puello) e Isabel Mosquea Reyes, solicitó al Registrador de Títulos de Santo Domingo la expedición de un nuevo certificado de título matrícula no. 0100178098, para lo cual previamente cumplió con la publicación de pérdida del Certificado de Título. Igualmente probamos la falsedad de escritura pública cometida por el acusado **Ángel Lockward**, quien para la elaboración de la Declaración Jurada Certificado de Título por Pérdida, Acto No. 37/2021, de fecha 11 de junio del año 2021, se atribuyó falsamente tener un poder de representación de la señora Francisca Reyes y que la misma autorizaba a través de él al Registrador de Títulos de la Provincia Santo Domingo, el original del Certificado de Título resultante del procedimiento realizado por **Ángel Lockward**, contando con la complicidad de Eilin Bautista P. abogada de la firma de abogados **Ángel Lockward & Asociados, SRL**, quien le sirvió de testigo en la declaración jurada falseada y se benefició en calidad de cesionaria de los fondos públicos pagos por concepto de expropiación de la parcela 613 DC 32, provincia Santo Domingo. Se prueba además que la solicitud efectuada por el acusado **Ángel Lockward** mediante el acto No, 37/2021 de entregar el duplicado del dueño a favor de Florencia Reyes directamente al Estado Dominicano le fue rechazada por improcedente en virtud del artículo 87 del Reglamento General de Registro de Títulos. También probamos que la determinación de herederos y partición de los terrenos correspondiente a la finada Florencia Reyes, amparado en la Constancia Anotada matrícula 0100178098 de la Parcela 613, DC 32 se efectuó con posterioridad al pago realizado por desde el Ministerio de Hacienda equivalente al

80% de su valor, lo que evidencia que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, y Princesa García Gómez** se coalicionaron para autorizar y aprobar un pago por concepto de deuda pública que técnicamente no procedía, porque el expediente que lo sustenta estaba y los reclamantes del pago no tenían la calidad demostrada conforme los procedimientos legales y administrativos establecidos, los cuales fueron tramitado con posterioridad a la erogación de los fondos públicos por el acusado **Ángel Lockward** y su firma de abogado **Ángel Lockward & Asociados, SRL**, utilizando documentos falseados y atribuyéndose una falsa calidad de representación con premura para que se completara el pago pendiente por el Estado; así como cualquier otra información que conste en los documentos precedentemente descrito y que sea relevante para el presente proceso. Page | 1727

298. Original de la Certificación No. 2022-0088, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 13 de abril del año 2022, con los siguientes documentos adjuntos: A) hoja de presencia correspondiente a la Segunda Asamblea Constitutiva de la razón social Miramar, S. A., de 4 de junio de 1973. **B) Acta de Asamblea General Constitutiva** de la sociedad anónima en formación denominada Miramar, S. A., con un capital autorizado de un millón cien mil pesos oro (RD\$1,100.000.00), celebra en el apartamento 201 de la segunda planta de la casa No. 11 de la calle Socorro Sánchez, firmada por el Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Isabel E. Álvarez de Martínez, Virgilio Álvarez Pina y Marcos Antonio Martínez Paulino. **Con la que probamos** la falsedad de los documentos societarios usados por los acusados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** de las supuestas compañías Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C. por A., y/o Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., toda vez que conforme los registro oficiales las personas con las cuales el señor **Marcos Antonio Martínez Paulino** estaba comercialmente asociado



no son los que figuran en los documentos y actas que sustenta el expediente de pago a favor de la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, registrado en la Dirección General de Bienes Nacionales ni en el Ministerio de Hacienda, pues conforme registro oficial los socios de la compañía **El Algodonal C. POR A.**, fueron los señores **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez**, sociedad comercial que es la legítima propietaria de las parcelas **74-C y 142- C**, Distrito Catastral No. 02, Distrito Nacional, quienes también constituyeron la sociedad **Anónima Miramar, S.A.** Probamos también que en la Primera Asamblea General Constitutiva de la sociedad anónima **Miramar, S.A.**, celebrada en el día 28 de mayo del año 1973, se nombró al Agrimensor Manuel Alfonso García Dubús, Comisario, con el fin de verificar los aportes en naturaleza hechos a la sociedad por los señores **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez**. Que como primera resolución se aprobó los aportes en naturaleza hechos a la sociedad por **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez**, evaluando el monto en la suma de un millón sesenta y un pesos oro (RD\$1,061.000.00). Que los primeros administradores de la sociedad fueron los señores **Marcos Antonio Martínez Paulino, Lucila Álvarez Vda. Volmar e Isabel Eugenia Alvares de Martínez**. Se declaró definitivamente constituida la sociedad **Miramar, S.A.**; así como cualquier otra información que conste en la certificación y sus documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

299. Original de la Certificación No. 2022-0101, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 22 de abril del año 2022, con los siguientes documentos adjuntos: A) Copia fotostática de la Asamblea General de Accionistas de sociedad comercial **El Algodonal, C. por. A.**, marcada con manuscrito lapicero tinta color rojo "2-1", de fecha 23 de mayo del año 1973, firmada por Dr. Arístides Álvarez Sánchez, en calidad de presidente, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Isabel E. Álvarez de Martínez, Mercedes Álvarez de Malagón y Gral. Braulio Álvarez Sánchez. B) Copia fotostática de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintidós (22) de mayo del año 1973, de fecha Dr. Arístides Álvarez Sánchez, en calidad de presidente y Dr. Braulio Álvarez Sánchez, en calidad de secretario. C) Copia fotostática de la hoja de presencia de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintidós (22) de mayo del 1973, firmada por Virgilio Álvarez Sánchez, Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez. **Con la que probamos** la falsedad de los documentos societarios usados por los acusados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** de las supuestas compañías Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A., y/o Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., toda vez que conforme los registro oficiales las personas con las cuales el señor **Marcos Antonio Martínez Paulino** estaba comercialmente asociado, no son los que figuran en las actas que sustenta el expediente de pago a favor de la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, registrado en la Dirección General de Bienes Nacionales ni en el Ministerio de Hacienda. Que no existe sociedad comercial Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A. como propietaria de las 74-C 142-C del Distrito Catastral No. 02 del Distrito Nacional, pues conforme los registros oficiales la sociedad que si existió fue El Algodonal C por A., reposando en el Registro Civil del Distrito Nacional el registro de documentos societarios relativos a la Asamblea

General Extraordinaria de la sociedad **El Algodonal, C. por A.**, de fecha 22 de mayo de 1973, con la cual se demuestra que los señores **Virgilio Álvarez Sánchez, Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez**, fueron los verdaderos socios y accionista de la compañía **El Algodonal, C. por A.**, la cual tenía setecientas (700) acciones suscrita y pagadas con cargo al capital autorizado. Que en fecha indicada los socios de la compañía **El Algodonal, C. por A.**, decidieron reducir el capital social de la compañía mediante la devolución a los accionistas de las Parcelas **Nos. 74-A y 142-A**, del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 230.654 metros cuadrados y la cancelación de acciones emitidas por el mismo valor. Que como consecuencia de la reducción de los terrenos de las Parcelas **Nos. 74-A y 142-A** el capital suscrito y pagado de la sociedad comercial **El Algodonal, C. por A.**, ha quedado reducido a la suma de catorce mil pesos oro (RD\$14,000.00). Que, en ocasión a la Asamblea General de accionista del **El Algodonal, C. por A.**, de fecha 22 de mayo de 1973, en fecha 23 de mayo de 1973, se aprobó el traspaso de las acciones a favor de sus accionistas, y entregar los certificados de acciones para proceder a su cancelación; así como cualquier otra información que conste en la certificación y sus documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

- 300. Original de la Certificación No. 2022-0087, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 13 de abril del año 2022, con los siguientes adjuntos: A) Copia fotostática de la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad Anónima "Miramar S.A." de fecha veintiocho (28) de mayo del año 1973, firmas por Dr. Arístides Álvarez Sánchez, en calidad de presidente, Isabel E. Álvarez de Martínez, en calidad de secretaria y Manuel A. Garcia Dubus, Comisario de Aportes. B) Copia fotostática de la hoja de**

presencia de la Primera Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de mayo del 1973, firmada por **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez. Con la que probamos** la falsedad de los documentos societarios usados por los acusados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** de las supuestas compañías Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A., y/o Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., para estafar al Estado dominicano. También probamos que parte del capital con el cual se constituyó la compañía Miramar, S.A., provino de la reducción de las acciones de la sociedad El Algodonal C. por A., pues conforme el registro oficial existen documentos societarios relativos a la Asamblea General Constitutiva celebrada por los accionistas de la compañía denominada **Miramar, S. A.**, en fecha 28 del mes mayo del año 1973, por la cual resolvieron: Reconocer la sinceridad de la declaración notarial, y nombrar al comisario de la compañía señor Agrimensor Manuel Alfonso García Dubús; así como cual otra información que conste en la certificación y los documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

- 301. Original de la Certificación No. 2022-0089, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 13 de abril del año 2022, con los siguientes documentos adjuntos: A)** Copia fotostática documento dirigido a los Accionistas de la Sociedad “Miramar” S. A., de fecha veintinueve (29) de mayo de 1973, manuscrito lapicero tinta color azul “8322”, asunto: Informes sobre aportes en naturaleza, firmado por Agr. Manuel A. García Dubús. **B)** Copia fotostática de la Constitución de la Sociedad Anónima denominada “Miramar” S.A., manuscrito lapicero tinta color rojo “2-2” firmada por **Arístides Álvarez Sánchez, Manuel Álvarez Sánchez, Isabel Eugenia Álvarez de Martínez,**

Vinicio Malagón Morel, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Mercedes Álvarez de Malagón, General Braulio Álvarez Sánchez y Marcos A. Martínez Paulino, de fecha 24 de mayo del año 1973. **Con la que probamos** la falsedad de los documentos societarios usados por los acusados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** de las supuestas compañías Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A., y/o Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., para usurpar la personería jurídica de la sociedad El Algodonal C. por A. Probamos el registro oficial del informe sobre aportes en naturaleza, de fecha 29 del mes de mayo del año 1973, que el Agrimensor Manuel A. García Dubús presenta a los señores accionistas de la sociedad **Miramar, S.A;** así como cual otra información que conste en la certificación y los documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

Page | 1732

302. **Original de la Certificación No. 2022-0090, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 13 de abril del año 2022, con el siguiente documento adjunto:** copia fotostática de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima denominada “Miramar S.A.” de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 1973, manuscrito lapicero tinta color azul, firmado por Virgilio Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Mercedes Álvarez de Malagón, Isabel E. Álvarez de Martínez, General Braulio Álvarez Sánchez, Arístides Álvarez Sánchez, Manuel Álvarez Sánchez, Vinicio Malagón Morel y Marcos A. Martínez Paulino no legibles, que consta de veintiuna (21) páginas. **Con la que probamos** la falsedad de los documentos societarios usados por los acusados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** de las supuestas compañías Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A., y/o Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., para usurpar la personería jurídica de la sociedad El Algodonal C. por A. Probamos también el registro oficial de los estatutos celebrados en fecha 24 del mes de mayo de 1973, por los cuales los señores **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr.**

Arístides Álvarez Sánchez, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, Isabel E. Álvarez de Martínez y compartes, verdaderos y único socios de la compañía El Algodonal C. por A., quienes resolvieron constituir una compañía, la cual se denominaría **Miramar, S. A.**, con el objeto de edificación, compra, venta, a corto o largo plazo, sea total o parcial, cambio, alquiler, mantenimiento, explotación y administración de cualquier terreno, inmuebles construidos o no construidos, apartamentos amueblados o desamueblados. El domicilio social en Santo Domingo, duración indefinida y capital social de RD\$1,100,000.00 dividido en 11,000 acciones de \$100.00 c/u; así como cual otra información que conste en la certificación y los documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

Page | 1733

- 303. Original de la Certificación No. 2022-0091, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 18 de abril del año 2022, con el siguiente documento adjuntos:** copia fotostática de la Lista de Suscriptores y Estados de los Pagos redactada por accionistas de la Compañía **Miramar S.A.**, manuscrito lapicero tinta color azul "7841, firmada por Virgilio Álvarez Sánchez, Arístides Álvarez Sánchez, Manuel Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Mercedes Álvarez de Malagón, Isabel Eugenia Álvarez de Martínez y General Braulio Álvarez Sánchez. **Con la que probamos** la falsedad de los documentos societarios usados por los acusados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** de las supuestas compañías Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A., y/o Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., para usurpar la personería jurídica de la sociedad El Algodonal C. por A. perteneciente a los señores **Arístides Álvarez Sánchez, Manuel Álvarez Sánchez, Isabel Eugenia Álvarez de Martínez, Vinicio Malagón Morel, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Mercedes Álvarez de Malagón, General Braulio Álvarez Sánchez y Marcos A. Martínez Paulino**, quienes con una parte de los inmuebles que componía el capital social de la compañía



El Algodona C. por A. constituyeron otra compañía denominada **Miramar, S. A.** Probamos también el registro oficial de la Lista de Suscriptores y Estado de los pagos, redactados por los accionistas de la compañía **Miramar, S.A.**, con un capital de \$1,100,000.00 dividido en 11,000 acciones de \$ 100.00 c/u de fecha 24 de mes de mayo del año 1973; así como cual otra información que conste en la certificación y los documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

Page | 1734

- 304. Original de la Remisión DRCCH-09-2022, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 27 de abril del 2022, firmada por la Dra. Ellis M. Muñoz Estévez, Directora de Registro Civil Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, adjunto copia del oficio PEPCA:1094-2022 de fecha 12 de abril del 2022. Con la que probamos la remisión de las certificaciones números: No. 2022-0088, No. 2022-0101, No. 2022-0087, No. 2022-0089, No. 2022-0090, No. 2022-0091, de los registros que existen anotados en los libros de la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipoteca y Registro Central de Venta Condicional de las sociedades comerciales Miramar, S.A. y El Algodonal, S.A.; así como cual otra información que conste en la certificación y los documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.**
- 305. Instancia de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022), suscrita y firmado por el señor Ramón David Hernández (quien deposita), y sus abogados, los Licenciados Gustavo Ortíz Malespín y Joel Nehemías De Los Santos Feliz, relativa al depósito de documentos originales y dispositivo de Memoria USB, siendo estos: A) Original del contrato de Compra Venta de Acciones, suscrito entre el señor Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y Ramón David Hernández, de fecha siete (7) de marzo del 2016, debidamente notariado por el Licdo. Pedro Luis Rojas, en el que el señor Ramón David Hernández, adquiere 499 acciones de la sociedad**

inmobiliaria El Algodonal, S.A. **B)** Una memoria marca Vidvie, de color negro y naranja, de 64GB, conteniendo información suministrada por Ramón David Hernández (documentos anexos). **C)** Original del contrato de Compra Venta de Acciones, suscrito entre el señor Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y Ramón David Hernández, de fecha siete (7) de marzo del 2016, debidamente notariado por el Licdo. Pedro Luis Rojas, en el que el señor Ramón David Hernández, adquiere 499 acciones de la sociedad inmobiliaria El Algodonal, S.A. **D)** Original del contrato de Compra Venta de Acciones, suscrito entre el señor Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y Yahajira Brito Encarnación, de fecha veintisiete (27) de septiembre año 2018, debidamente notariado por el Licdo. Pedro Luis Rojas. **E)** Copia fotostática del Acto de Venta de Acciones entre Danilo Siprian Leiva y Víctor Fermín Sepúlveda, manuscrito lapicero tinta color azul. **F)** Copia fotostática del Acta y nómina de Accionistas Presentes en la Junta del Consejo de Administración de la compañía Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C por A, de fecha 04 del mes de enero del 1972, en donde se cambia la denominación de la indicada compañía de Compañía por Acciones a Sociedad Anónima. **Con la que probamos** la entrega voluntaria realizada por el acusado **Ramón David Hernández** asistido de sus abogados de los documentos falsificados que utilizó para reclamar el pago de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B del Distrito Catastral No. 02, Distrito Nacional, estafando el Estado dominicano con la suma de quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos (DOP 553,160,000.00), así como cualquier información contenida en la instancia, documentos y USB entregada que sea relevante para el presente proceso.

306. Original de la Instancia de fecha cinco (05) de enero del año 2022, asunto: Deposito de Documentos, referencia Requerimiento de documentos contentivos de la firma del finado Marcos Antonio Martínez Paulino, realizado por Virgilio Martínez, por intermedio de sus abogados Licda. Luz Diaz Rodríguez, Rosalina Trueba y Cristian

Cabrera Heredia, conteniendo anexo los siguientes documentos: **A)** Copia del carnet de identidad de las Fuerzas Armadas pertenecientes al señor Marcos Antonio Martínez Paulino. **B)** Copia de la cédula de identidad y electoral del señor Marcos Antonio Martínez Paulino. **C)** Copia del certificado de defunción del señor Marcos Antonio Martínez Paulino y copia fotostática del reporte de calificaciones Colegio la Salle Secundaria, año escolar 1971 y 1972, (firmas en original) pertenecientes a Marcos Antonio Martínez Paulino. **Con la que probamos** la obtención lícita de los documentos precedentemente descrito, y utilizado como documento de referencia en el Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0126-2022, así como cualquier información contenida en la instancia y documentos entregados que sea relevante para el presente proceso.

307. Original de la Instancia de fecha cinco (05) de septiembre del año 2022, asunto: Deposito de Documentos, referencia Requerimiento de documentos contentivos de la firma del finado Marcos Antonio Martínez Paulino, realizado por Virgilio Viterbo Martínez Álvarez, Martínez, por intermedio de sus abogados Licda. Luz Diaz Rodríguez, Rosalina Trueba y Cristian Cabrera Heredia, conteniendo anexo los siguientes documentos: **A)** Copia de la carta de recibido de fecha 7 de junio del 1973, en donde se hace constar la entrega de: 1) Ejemplar registrado de acta de la asamblea general extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 1973. **B)** Autorización núm. 14414 de fecha 25 de mayo de 1973 de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, al señor Juan Ml. Pellerano Gómez. **C)** Copia de la Hoja de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de mayo de 1973, de la sociedad El Algodón, C. por A. **D)** Copia del Acta de Asamblea de la sociedad El Algodonal, C. por A., de fecha 22 de mayo de 1973. **E)** Copia de carta emitida por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, dirigida a la sociedad El Algodón, C. por A., en fecha 25 de mayo de 1973. **F)** Copia de certificación de Mensura Catastrales de fecha

25 de septiembre de 1970, en donde se hace constar los linderos de la parcela núm. 74-C, del distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de tres hectáreas (03), noventa y dos áreas (92), once centiáreas (11), cuyo titular es la Sociedad El Algodonal C. por A. **G)** Copia del plano catastral de la parcela núm. 74-C, del distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de tres hectáreas (03), noventa y dos áreas (92), once centiáreas (11), emitido por la Dirección General de Mensuras Catastrales por resolución, de fecha 18 de febrero de 1964. cuyo titular es la Sociedad El Algodonal C. por A. **H)** Copia del certificado de título núm. 73-947 que ampara la parcela 74-C, del distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de tres hectáreas (03), noventa y dos áreas (92), once centiáreas (11), expedido por el Departamento de Registro de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 5 de marzo de 1973. cuyo titular es la Sociedad El Algodonal C. por A. **I)** Copia de certificación de Mensura Catastrales de fecha 25 de septiembre de 1970, en donde se hace constar los linderos de la parcela núm. 142-C, del distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de cero hectáreas (0), diez y seis áreas (16), y treinta y siete centiáreas (37), cuyo titular es la Sociedad El Algodonal C. por A. **J)** Copia del plano catastral de la parcela núm. 142-C, del distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de cero hectáreas (0), diez y seis áreas (16), y treinta y siete centiáreas (37), emitido por la Dirección General de Mensuras Catastrales por resolución, de fecha 06 de mayo de 1964, cuyo titular es la Sociedad El Algodonal C. por A. **K)** Copia del certificado de título núm. 73-946 que ampara la parcela 142-C, del distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de cero hectáreas (0), diez y seis áreas (16), y treinta y siete centiáreas (37), expedido por el Departamento de Registro de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 5 de marzo de 1973, cuyo titular es la Sociedad El Algodonal C. por A. **Con la que probamos** la obtención lícita de los documentos precedentemente descrito, los cuales fueron encontrados en la propiedad de los señores Marcos Antonio Martínez Paulino y la señora Isabel Eugenia Álvarez Sánchez, ambos fallecidos, los cuales fueron

entregados al Ministerio Público por su hijo Virgilio Viterbo Martínez Álvarez a los fines de acreditar que su madre la señora Isabel Eugenia Álvarez Sánchez y sus hermanos fueron los socios y accionista legítimos de la sociedad El Algodonal C. por A., la cual es la legítima propietaria de las parcelas 74-C y 142-C del Distrito Catastral No. 02 del Distrito Nacional, no así razón social Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, la cual ilegítimamente usurpó los derechos reales de la sociedad El Algodonal, C. por A., propiedad de sus familiares, así como cualquier información contenida en la instancia y documentos entregados que sea relevante para el presente proceso.

308. Original del informe de los hallazgos obtenidos en Investigación Catastral, de fecha 28 de febrero del año 2022, realizado por Edel Tejeda Nova, con un CD-R, marca Verbatin, 700 MB, color plateado, con la indicación manuscrita “Parcelas Algodonal, P. Nos. 74-C, 214-B y 142-C, D.C. 02”, adjunto. Con el que probamos la obtención lícita de los archivos o documentos digitales que reposan en el CD-R descrito, relativos a los inmuebles identificados catastralmente como Parcelas Nos. 74-C, 142-C y 214-B del Distrito Catastral No. 02, del Distrito Nacional, entre estos algunos certificados de títulos, constancias anotadas, acto de venta, planos, sentencias, entre otros documentos de interés. Con la que probamos la obtención lícita de los documentos precedentemente descritos que reposan en el CD entregado por el Agrimensor Edel Tejeda, sobre los documentos e Informaciones recompilados en la oficina virtual del Registro Inmobiliario habilitada para los agrimensores. Probamos que mediante acto de venta de fecha 08 de septiembre de 1970, suscrito entre los señores Virgilio Álvarez Pina y Lucila Sánchez De Álvarez Pina, la sociedad El Algodonal C. por A. compró los terrenos que componen las parcelas 74-C y 142-C. Probamos también que el fenecido Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, quien fue socio fundador conjuntamente con el acusado Ramón David Hernández de la compañía Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., que fraudulentamente se atribuyó la

propiedad de las parcelas 74-C y 142-C del DC 02, solicitó y se hizo expedir mediante declaraciones falseadas duplicados de títulos por supuesta pérdida de los originales, así como cualquier información contenida en la instancia y documentos entregados que sea relevante para el presente proceso.

- 309. Copia de Comunicación No. AG-2022-324 de fecha doce (12) de octubre del 2022,** emitida por Ing. Jhonattan Toribio F. Administrador General del Registro Inmobiliario, donde en atención al oficio PEPCA:1008-2020 d/f 04/04/22 solicitando certificación de documentos relativos a la decisión No. 1 del Tribunal Superior de Tierras de fecha 20/07/1973, sobre la subdivisión de la parcela No 214 del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional y Certificado de Título No. 1248, emitido a favor de María Grieser de Tavares, con sus anexos; **A) Copia de oficio No. OOT-00000021059 de fecha veinticinco (25) de abril de 2022,** del registro de título del Distrito Nacional de la Parcela 214, DC 02, emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria Poder Judicial, con el código de barra No. 0322022194930; **B) Copia de Comunicación No. AG-2022-101 de fecha cinco (05) de abril de 2022,** emitida por Ing. Jhonattan Toribio F. Administrador General del Registro Inmobiliario, donde hacen remisión del oficio del PEPCA 1008-2022 (adjunto), solicitado la decisión No, del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 07/02/1975, inscrita bajo el No. 1450, folio 363, libro de inscripciones No. 84, todos los documentos que componen el expediente de subdivisión de la parcela No. 214, del DC No. 2 del DN y certificado de título No. 1248, emitido a favor de María Grieser de Tavares; **C) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria de la solicitud de transferencia del inmueble parcela No. 214 del DC No. 2 del DN** con el título No. 1248 a nombre de María Grieser de Tavares, a favor de Pablo Miguel Tartak, suscrita emitido por Dr. Rafael Astacio Hernández, Abogado, de fecha veintinueve (29) de noviembre de 1973, dirigida al Magistrado Juez Presidente del Tribunal Superior de Tierra, remitiendo adjunto los documentos

relacionado al contrato de compra-venta entre el exponente Sr. Pablo Miguel Tartak y la Compañía Inmobiliaria El Algodonal, S.A., y los impuestos y recibos correspondientes a la solicitud de transferencia; **D) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria del Auto de Decisión de Juez de fecha doce (12) de diciembre de 1973**, emitido por Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Tierra, donde designa a un juez para conocer la transferencia solicitada sobre la parcela No. 214 del DC No. 2 del DN con el título No. 1248; **E) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria de la nota estenográfica de la audiencia celebrada por el Tribunal Tierra de Jurídico Original del día 11 de diciembre del 1974**, emitido por Dr. Miguel A. Sosa Duarte, Juez del Tribunal de Tierra donde procedió a dar lectura al auto de fijación de audiencia y de citación, donde se conoce de la subdivisión y transferencia en relación con la parcela No. 214 del D.C. No 2 del Distrito Nacional; **F) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria del oficio No. 0693 de fecha diez (10) de marzo de 1975**, emitido por Agr. Sommer A. Carbuccia R. Director General de Mensura Catastrales, donde remiten el plano definitivo de copia de los planos y sus descripciones técnicas referente a la Parcela No. 214-A y 214-B del D.C. No. 2 del Distrito Nacional; **G) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria del Informe del Agrimensor Gilberto Berg Álvarez de fecha veinte (20) julio del 1973**, referido la parcela No. 214 del DC No. 2 del DN propiedad de María Grieser de Tavares; **H) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria de resolución de fecha 20 de julio de 1973**, dictada por el Tribunal Superior de Tierra sobre la parcela No. 214 del DC No. 2 del DN con el título No. 1248 a nombre de María Grieser de Tavares; **I) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria del Auto de fecha veinte (20) de julio de 1973**, emitido por Dr. A. Álvarez Sánchez Presidente del Tribunal Superior de Tierra, donde acoge el proceso de realización de trabajo de subdivisión de la parcela No. 214 del DC No. 2 del DN con el título No. 1248 a nombre de María Grieser de Tavares; **J) Copia**

Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria de los estatutos de la sociedad anónima de fecha diecinueve de septiembre del 1973, de la compañía Inmobiliaria El Algodonal, S.A., registrado con No. 1626, folio 9 y libor W, firmado por María Grieser Viuda de Tavares y Gustavo A. Tavares Grieser; **k) Copia Certificación de Título No. 1248**, de la provincia Distrito de Santo Domingo, propietaria María Grieser de Tavares, registrado con el Libro No. 5, folio No. 248, con un sello indicando cancelado. **Con el que probamos** quien es la legítima propietaria de la Parcela No. 214-B del Distrito Catastral No. 02 del Distrito Nacional, propiedad que falsamente mediante la falsificación, robo de identidad de personas fallecidas y usos de documentos falsos se atribuyó dolosamente la recientemente creada **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL**, utilizadas con fines ilícitos por sus socios/representantes/gerentes, los acusados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación**. Probamos la obtención lícita de la Decisión No. 1 del Tribunal Superior de Tierras de fecha 20 de julio del año 1973, mediante la cual se prueba la subdivisión de la parcela No. 214 del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional. Asimismo, probamos que la señora María Grieser Viuda de Tavares fue la legítima propietaria de la parcela número 214 del Distrito Catastral No. 02 del Distrito Nacional, la cual tenía una extensión de 58,359 mt², amparada en el Certificado de Título Número 1248 de fecha 30 de junio de 1937. Que en fecha 19 de septiembre del año 1973 la señora María Grieser viuda Tavares conjuntamente con su hijo Gustavo A. Tavares Grieser constituyeron y fundaron la sociedad anónima Inmobiliaria El Algodonal, S. A. cuyo capital social se constituyó con el aporte en naturaleza de la parcela 214 del DC 2 del Distrito Nacional, realizado por la socia fundadora María Grieser viuda Tavares, el cual fue valorado en ese momento en la suma de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00). Que en fecha 17 de noviembre de 1973 mediante acto bajo firma privadas legalizadas por el Notario Dr. Rafael Astacio Hernández la Compañía El Algodonal S.A. debidamente representada por su presidenta María Griesel Vda. Tavares, le vendió al señor Pablo Miguel Tartak

una porción de terrenos ascendente a 43,879.31mts2 dentro de la parcela No. 214 del DC 2 del Distrito Nacional. Que a consecuencia de dicha venta se produjo la subdivisión de la parcela No. 214 del DC 2 del Distrito Nacional, la cual fue aprobada mediante la Decisión Número 1 (Subdivisión y Transferencia) del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de fecha 17 de diciembre de 1974, la cual además, ordenó la cancelación del certificado de Título No. 1248 y expedir otros nuevos que amparen el registro del derecho de propiedad de las parcelas resultantes de los trabajos de subdivisión, de la siguiente forma: A) Parcela Núm. 214-A; Área- 4Hs., 38As., 91Cs., a favor del señor Pablo Miguel Tartak, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora Francisca Casals, domiciliado en Reparto Consular No. 3, San Juan, Puerto Rico y B) Parcela Núm. 214-B; Area-1H., 44As.,68Cs., a favor de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., sociedad organizada de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana con su domicilio en Santiago de los Caballeros, R. D., así como cualquier otra información contenida en el oficio de remisión y los documentos adjuntos que sea relevante para el presente proceso.

- 310. Copia de Comunicación No. 3114 de fecha veinte (20) de octubre del 2022**, emitida por Rafael A. Burgos Gómez, Director General de Bienes Nacional y Director Honorífico Consejo Estatal de Azúcar, donde en atención al oficio PEPCA:2613-2022 d/f 26/08/22 (adjunto) solicitando certificación de documentos contentivos de tramites de pago a nombre de Marcial Reyes, efectuados mediante libramientos 51-1 y 52-2 de fecha 24 de enero del 2020, con su anexo; **A) Comunicación de fecha treinta (30) de septiembre de 2022**, emitida por Elvis Rosado Reinoso, Encargado de la División de Archivo de Expedientes Legales, donde remite copias fotostáticas de los documentos contenidos en el expediente a nombre del SR. Marcial Reyes, con sus anexos; **A.1) Copia de Oficio No. 00048 de fecha dieciséis (16) de enero de 2020**, emitido por Emilio C. Rivas R. Director General de la Dirección General de Bienes

Nacionales, dirigida al Lic. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, con relación a los expedientes a nombre del Sr. Marcial Reyes sobre una porción de terreno de 67,586.40 Mts2 dentro de la parcela No. 613 D. C. No. 32; **A.2) Copia de Comunicación No. BN-DIFIN-0725-22-09-2022 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2022**, emitida por Juan de Dios Duran Acosta, director financiero de la Dirección General de Bienes Nacionales, donde informa al Departamento de Presupuesto no tener pagos registrados conforme a los libramientos Nos. 51-1 y 52-2 de fecha 24 de enero del 2020 por concepto de poder representación del Sr. Marcial Reyes; **A.3) Copia Certificada por Bienes Nacionales del Acuerdo Transaccional de fecha catorce (14) de enero del 2020**, entre las partes el Estados Dominicano representado por Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez Director General de Bienes Nacionales y la otra parte los señores Marcial Reyes, Francisco Reyes, Flor María Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Tomas Reyes, Juana María Salome Pérez de Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yúnior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Carolina Reyes Salvador y comparte; **A.4) Copia Certificada por Bienes Nacionales del Decreto No. 1159** que declara de utilidad pública la expropiación de varias parcelas de terreno para la construcción del Aeropuerto Internacional; **A.5) Copia Certificada por Bienes Nacional de la Sentencia No. 0030-03-2019-SSEN-00484**, de fecha cinco (05) de diciembre del 2019, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo; **A.6) Copia Certificada por Bienes Nacional de cuatro certificaciones de título de la parcela 613**, identificado con los números de barra No. 0041914, 00674288, 00484290 y 00490801; **A.7) Copia Certificada por Bienes Nacional de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble de fecha once (11) de diciembre de 2018**, de la parcela 613, DC. 32 ubicado en Santo Domingo; **A.8) Copia Certificada por Bienes Nacional de las cédulas de identidad electoral Nos.** 001-1336153-9, 226-0018516-3, 028-0101773-8, 226-0017872-1, 001-1005992-0, 001-0657519-4, 001-1671229-0, 001-0542014-5, 001-0572523-8, 001-1301775-



0, 001-0566104-5, 001-0657531-9, 001-0655547-7 y 001-1154024-1; **A.9) Copia Certificada por Bienes Nacional de Acto Notarial No. 2612/2019**, de fecha dos (02) de abril del 2019, por ante el Vicecónsul de la Republica Dominicana en New York, Estados Unidos de América el Sr. Ramón Jáquez autorizando a Domingo Antonio Reyes García que apodere a Modesta Mosquea a representarlo; **A.10) Copia Certificada por Bienes Nacional de la Certificación con el código de verificación No. AUK5FX3BSQMT7GW**, de fecha quince (15) de enero del 2020, firmado por Ramón Jáquez, Vicecónsul del Consulado General de la Republica Dominicana en New York; **A.11) Copia Certificada por Bienes Nacional de la instancia de fecha ocho (08) de enero de 2020**, emitido por los abogados Ángel Lockward y Agustín Mejía Avila, con el asunto de Procedimiento tendente a la homologación de determinación de heredero realizado por el Acto No. 025/2019; **A.12) Copia Certificada por Bienes Nacional de Comunicación de fecha treinta (30) de diciembre del 2019**, emitida por Dr. Ángel Lockward, dirigida a Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacionales, donde le remite los números de cuentas del Banco de Reservas para incluir en el expediente de Marcial Reyes y compartes; **A.13) Copia Certificada por Bienes Nacional de Comunicación No. Torre-240-29 de fecha quince (15) de enero del 2020**, emitido por María Checo, oficinal administrativo del Banco de Reserva, donde certifica la cuenta corriente del Sr. Joar Emilio Ortíz Hernández;; **A.14) Copia Certificada por Bienes Nacional de Comunicación No. DP-33/2019 de fecha catorce (14) de febrero del 2019**, emitido por Joselin Castillo Calderón, oficial I de servicio y operacional del Banco de Reserva, donde certifica la cuenta corriente del Sr. Ángel Gilberto Lockward Mella; **A.15) Copia Certificada por Bienes Nacional de Comunicación No. DP-272/2019 de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019**, emitido por Carmen María Javier Cruz, Gerente Oficina Diamond Plaza del Banco de Reserva, donde certifica la cuenta corriente del Sr. Ángel Lockward y Asociados SRL.; ; **A.16) Copia Certificada por Bienes Nacional de**

Comunicación No. DP-530/530-27 de fecha quince (15) de enero del 2020, emitido por Joselin Castillo Calderón, oficinal I servicio y operacional del Banco de Reserva, donde certifica la cuenta corriente del Sr. Rafael Tobías Ramírez Hernández. **Con el que probamos** conforme la certificación y documentos remitidos por el Director General de Bienes Nacionales, Rafael A. Burgos Gómez, en contestación a la solicitud PEPCA:2613-2022, que **Marcial Reyes** se atribuyó una falsa calidad de representación de los señores Francisca Reyes, Flor María Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes y Tomas Reyes en la suscripción del acuerdo transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, puesto que en la Dirección de Bienes Nacionales no consta la existencia de poder de representación suscrito por los señores Francisca Reyes, Flor María Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes y Tomas Reyes a favor de **Marcial Reyes**, por ser ficticia dicha representación ya que entre los supuesto representados habían personas fallecidas, como la señora Francisca Reyes. También probamos que al momento del fenecido **Emilio Rivas** suscribir el acuerdo transaccional los supuestos sucesores de Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, Evarista Pérez Reyes T. Pablo Reyes, Florencia Reyes, Oliverto Reyes Lora, Agustina Reyes y Domingo Reyes Mosquea, dicha calidad no se había demostrado ante la jurisdicción competente y como maniobra fraudulenta el acusado **Ángel Lockward** conjuntamente con **Agustín Mejía Ávila**, abogado de la firma **Ángel Lockward & Asociados, SRL**, de manera aviesa depositaron días antes de la suscripción del acuerdo transaccional una solicitud tendente a la Homologación de Determinación de Heredero en base a actos de notoriedad irregulares por ante un tribunal incompetente. Que en base una solicitud irregular de determinación de herederos el fenecido **Emilio Rivas** y la ex consultora jurídica de Bienes Nacionales, **Belkiz Tejada Ramírez** suscribieron y firmaron un acuerdo en base al cual obligaron al Estado dominicano a pagar la suma de **mil treinta millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos pesos dominicanos (DOP1,030,692,600.00)**, a personas que aún

no tenían acreditada la calidad sucesoral y excluyendo herederos de dichos terrenos expropiados, así como cualquier otra información contenida en el oficio de remisión y los documentos adjuntos que sea relevante para el presente proceso.

311. Copia de Certificación No. CRT/947013/2021 de fecha diecisiete (17) de noviembre del 2021, emitida Santiago E. Mejía Ortiz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo, certifica que figura matriculada la entidad Trossachs Enterprises (Cese Temporal), S.R.L. con el Registro Mercantil No. 110537SD, donde certifica que todos los documentos que se encuentran anexos son copias fieles y conforme a sus originales inscritos y depositados, con sus anexos; **A)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No. 110537SD, emitida Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo de la denominación social Trossachs Enterprises (Cese Temporal), S.R.L., con la fecha de emisión dieciocho (18) de septiembre del 2014 y la fecha de vencimiento dieciocho (18) de septiembre del 2014; **B)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L., celebrada en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), bajo la firma de Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, S.R.L., debidamente representada por el señor, Ramón Emilio Jiménez Collie, socio y Blucor Enterprises, S.R.L. debidamente representada por el Señor Jose Arturo Ureña Pérez, socio, con su anexos; **A.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la hoja de presencia de los socios de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L. que asistieron a la asamblea general extraordinaria de dicha sociedad, celebrada en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintiuno, con la firma de Jose Arturo Ureña Pérez, gerente, donde

detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500, con los sellos de Impuesto Internos No. 1434042 y barra de escáner No. SDQ12092932027; **B.2)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de presencia y acta de la asamblea general ordinaria anual de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L. de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno, con la firma de Jose Arturo Ureña Pérez, gerente, donde detalla los socios y sus números de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500, con los sellos de Impuesto Internos No. 1434048 y barra de escáner No. SDQ12092932026; **C)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general ordinaria anual de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L., celebrada en fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), bajo la firma de Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, S.R.L., debidamente representada por el señor, Ramón Emilio Jiménez Collie, socio y Blucor Enterprises, S.R.L. debidamente representada por el Señor Jose Arturo Ureña Pérez, socio; **D)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria de Trossachs Enterprises, S.R.L., celebrada en fecha tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), notariado por Lic. Elvia Radelqui Almonte Cabrera con el número de matrícula 3546, bajo la firma de Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, S.R.L., debidamente representada por el señor, Ramón Emilio Jiménez Collie, socia y Blucor Enterprises, S.R.L. debidamente representada por el Señor Jose Arturo Ureña Pérez, socia, con los sellos de Impuestos Intenso con los números 0579834, 0579836 y 0579835, con el anexo: **D.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de presencia y acta de la asamblea general extraordinaria de Trossachs Enterprises, S.R.L. celebrada en fecha tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinte

(2020), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea, gerente, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500, con el sello de barra de escáner No. SDQ12092508235; **E)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria de Trossachs Enterprises, S.R.L., celebrada en fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea y gerente designado, con el anexo: **E.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo recibo del pago número 19953884044-2, de fecha veintidós (22) de octubre del 2019; **F)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de los socios presente o representados en la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea, gerente, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500, con el sello de barra de escáner No. SDQ12092514304; **G)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de los socios presente o representados en la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea, gerente, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500, con el sello de barra de escáner No. SDQ12092411821, con sus anexos; **G.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria de Trossachs Enterprises, S.R.L., celebrada en fecha veinte (20) del mes de mayo del año

dos mil diecinueve (2019), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea y gerente designado; **G.2)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo recibo del pago número 19952025410-2, de fecha tres (03) de junio del 2019; **G.3)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo recibo del pago número 19952085416-6, de fecha tres (03) de junio del 2019; **H)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L., celebrada en fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea con su anexo; **H.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de los socios presente y debidamente representados en la acta de la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L. celebrada en fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2008), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea, gerente, y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500, con el sello de barra de escáner No. 2263249; **I)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los socios de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L., de fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea con su anexo; **I.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de presencia a la asamblea general extraordinaria de los socios de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. de fecha cuatro (04) del mes de



julio del año dos mil diecisiete (2017), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500; **J)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de los socios presentes o representados en la asamblea general ordinaria de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. celebrada en fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2016), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500 con el sello de barra de escaneo No. 1670116 con su anexo; **J.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general ordinaria celebrada por los socios de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L., de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea con el sello de la barra de escáner No. 1670115; **K)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2016, emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente único, dirigida a los socios de Trossachs Enterprises, S.R.L., detallado el informé general anual, con el sello de barra de escaneo No. 1670114; **L)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de presencia a la asamblea general extraordinaria de los socios de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2016), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500 con el sello de barra de escaneo No. 1976663 con su anexo; **L.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y

Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los socios de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L., de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea; **M)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la comunicación de fecha diecisiete (17) de junio del 2015, emitida por Inversiones Senegal, S.A. debidamente representada por su presidente Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura E inversiones Murnes, S.A., debidamente representada por su presidenta Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura, dirigida a los señores Socios de Trossachs Enterprises, S.R.L., donde dan a conocer que se ha traspasado la cantidad de mil (1,000) cuotas sociales de nuestra propiedad en dicha sociedad, con sus anexos; **M.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la comunicación de fecha diecisiete (17) de junio del 2015, emitida Sobeyda del Carmen Mirabal Ventura, dirigida a los Señores Trossachs Enterprises, S.R.L., indicando su renuncia al cargo de gerente de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L., con el sello copia con No. Exp. 341797; **M.2)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de Declaración de Traspaso de Cuotas sociales, de fecha diecisiete (17) del junio del 2015, notariado por Lic. Clara Tena Delgado con el número de matrícula 721, donde Inversiones Senegal S.A., representado por Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura, ha cedido y transferido, libre de cargas y gravámenes a favor Ramón Emilio Jiménez Collie la cantidad de quinientas cuotas sociales de la Sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. con un valor nominal de RD\$100.00, con el sello de copia No. Exp. 241797; **N)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de Acta fecha diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil quine (2015) que comprueba la decisión unánime de todos los socios de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. realizada de conformidad con el artículo 29 de los

estatutos sociales de la sociedad y el artículo 111 de la Ley general de sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada no. 479-08 y sus modificaciones, bajo la firma de Inversiones Senegal, S.A. representado por su presidenta Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura, Inversiones Murnes, S.A., Page | 1752 representado por su presidenta Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura y Ramón Emilio Jiménez Collie, en aceptación de su designación como gerente único, con el sello copia con No. Exp 341797 con los anexos; **N.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Declaración de Traposo de Cuotas Sociales de fecha diecisiete (17) de junio del 2015, notariado por Lic. Clara Tena Delgado con el número de matrícula 731, donde Inversiones Murnes, S.A. con la representación de la Sra. Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura le ha cedido y trasferido, libre de cargas y gravámenes, a favor de Blucor Enterprises, S.R.L. con el representante Jose Arturo Ureña Pérez, la cantidad de una cuota social emitida a su favor por la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. con su valor nominal de RD\$100.00, con el sello de copia con el No. de Exp. 341797; **N.2)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Declaración de Traposo de Cuotas Sociales de fecha diecisiete (17) de junio del 2015, notariado por Lic. Clara Tena Delgado con el número de matrícula 731, donde Inversiones Murnes, S.A. con la representación de la Sra. Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura le ha cedido y trasferido, libre de cargas y gravámenes, a favor de Blucor Enterprises, S.R.L. con el representante Jose Arturo Ureña Pérez, la cantidad de 499 cuota social emitida a su favor por la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. con su valor nominal de RD\$100.00, con el sello de copia con el No. de Exp. 341797; **Ñ)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de los estatutos sociales de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L., de versión resultante de las modificaciones aprobadas mediante consentimiento unánime de socios de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil quince (2015), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie,

gerente único, con el sello de copia No. Exp. 341797; **O)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de los estatutos sociales de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L., de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil catorce (2014), bajo la firma de Inversiones Senegal, S.A., socio fundadora debidamente representada por su presidente Sobeyda Mirabal Ventura e Inversiones Murnes, S.A., socia fundadora, debidamente representada por su presidenta Sobeyda Mirabal Ventura, con el sello de copia No. Exp. 289763; **P)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de Delegación de Poderes de fecha veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), notariado por Lic. Conrado Pittaluga Arzedo con el número de matrícula 49, donde Daria Altagracia Pérez Polanco en condición de gerente única de la sociedad comercial Blucor Enterprises S.R.L., delega al Sr. Jose Arturo Ureña para desempeñar la función de administrativo, con el sello copia No. Exp. 341797. **Con la cual probamos**, fecha de constitución de la entidad **Trossachs Enterprises, SRL**, sus estatutos sociales, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social, registro mercantil, poderes otorgados, cambio de domicilio y cualquier otra información contenida en los documentos anexos relevante a la vida societaria de **Trossachs Enterprises, SRL**, propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie y Jose Arturo Ureña Pérez.

- 312. Comunicación No. DJ-TSS-2022-1149 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022, emitida por Nermis Andújar Troncoso, director jurídico de la Tesorería de la Seguridad Social, remitiendo la información solicitada en virtud de la comunicación PEPCA-6138-2021, sobre la emisión de certificación laboral relativa a los aportes correspondientes a la razones sociales Trossachs Enterprises SRL No. RNC 1-31-19883-1 y Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT S.R.L. No. RNC 1-30-69395-1, donde envían registro de los ciudadanos que cotizan; A)**

Comunicación No. DJ-TSS-2022-315 de fecha catorce (14) de enero de 2022, emitida por Nermis Andújar Troncoso, director jurídico de la tesorería de la Seguridad Social, remitiendo la información solicitada en virtud de la comunicación PEPCA-6157-2021, sobre la emisión de certificación laboral relativa a los aportes correspondientes a las razones sociales Caribbean Meat Company S.A. No. RNC 101817011, Constructora Merid SRL No. RNC 101850221, Buster Pest Control SA. No. RNC 101642785, Inversiones Calorosa SA. No. RNC 130271102, Inmobiliaria de la Zahia SA No. RNC 130172791, Greensonetics Inversment SRL No. RNC 132161343, Golden Medal Services SRL No. RNC 132067381, Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT SRL No. 130693951 y Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951., donde envían registro de los ciudadanos que cotizan con sus anexos; **A.1) Certificación No. 2290062** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.2) Certificación No. 2254208** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.3) Certificación No. 2290008** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **R.4) Certificación No. 2254900** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.5) Certificación No. 2290019** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.6) Certificación No. 2254936** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.7) Certificación No. 2254010** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.8) Certificación No. 2253916** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.9) Certificación No. 2254041** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.10) Certificación No. 2254167** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.11) Certificación No. 2255017** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.12) Certificación No. 2290071** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.13) Certificación No. 2289971** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.14) Certificación No. 2289996** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.15) Certificación No. 2290004** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.16) Certificación No. 2290091** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.17) Certificación No. 2290093** de

Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.18) Certificación No. 2290098** de
Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.19) Certificación No. 2290386** de
Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.20) Certificación No. 2290416** de
Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.21) Certificación No. 2255129** de
Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.22) Certificación No. 2255167** de
Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.23) Certificación No. 2255059** de
Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.24) Certificación No. 2254027** de
Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.25) Certificación No. 2255089** de
Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951 ; **A.26) Certificación No. 2289958** de
Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.27) Certificación No. 2290435** de
Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.28) Certificación No. 2255152** de
Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.29) Certificación No. 2255119** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.30) Certificación No. 2255099** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.31) Certificación No. 2290015** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.32) Certificación No. 2254928** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.33) Certificación No. 2290027** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.34) Certificación No. 2289953** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.35) Certificación No. 2289942** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.36) Certificación No. 2255041** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.37) Certificación No. 2290068** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.38) Certificación No. 2289985** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.39) Certificación No. 2254888** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.40) Certificación No. 2254944** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.41) Certificación No. 2254096** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.42) Certificación No. 2254856** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.43) Certificación No. 2254866** de
Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.44) Certificación No. 2255069** de



Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951. **Con la que probamos** a favor de cuales personas la empresa **Trossachs Enterprises, SRL**, propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie y Jose Arturo Ureña Pérez, ha reportado cotizaciones al Sistema de la Seguridad Social.

313. **Copia de Certificación No. CRT/946993/2021 de fecha diecisiete (17) de noviembre del 2021, emitida Santiago E. Mejía Ortiz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo, certifica que figura matriculada la entidad Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. con el Registro Mercantil No. 72094SD, donde certifica de acuerdo al acta y nómina de asamblea constitutiva de fecha 21 de noviembre del 2016 que el Sr. Ramón Emilio Jiménez Collie, con su documento de identidad No. 001-0153282-8 tiene 999 cuota social en la referida sociedad, con sus anexos; A) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No. 72094SD, emitida Santiago E. Mejía Ortiz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo de la denominación social Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., con la fecha de emisión diecisiete (17) de mayo del 2010 y la fecha de vencimiento diecisiete (17) de mayo del 2022 y un capital social de RD\$100,000.00; B) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia del acta de la asamblea general ordinaria anual de la sociedad Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., celebrada el día quince (15) del mes de marzo del año dos mil trece (2013), a las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.) en el domicilio social de los socios presentes en la asamblea general constitutiva de la sociedad comercial, emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, socio-gerente y Roberto Luis Jiménez Collie, socio, donde se encuentra los siguientes socios Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 999 y**

Roberto Luis Jiménez Collie con una cuota social de 1; **C)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia de los socios de la sociedad comercial Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., que asistieron o se hicieron representar en la asamblea general extraordinaria celebrada el día cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, socio-gerente y Roberto Luis Jiménez Collie, socio, donde se encuentra los siguientes socios Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 999 y Roberto Luis Jiménez Collie con una cuota social de 1, con sello de barra de escáner número 1034277MO con su anexo; **C1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Lista actualizada de suscripción y pago de las cuotas sociales de la sociedad comercial Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. de fecha catorce (14) de abril de 2014, emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, único gerente, donde indica la suscripción y pago se ha efectuado, con sello de barra de escáner número 1034278MO; **D)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia de los socios de la sociedad comercial Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., que asistieron o se hicieron representar en la asamblea general ordinaria, en funciones de asamblea general ordinaria anual celebrada el día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil quince (2015), donde se encuentra los siguientes socios Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 999 y Roberto Luis Jiménez Collie con una cuota social de 1, con sello de barra de escáner número 1348251RD; **E)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de acta de la asamblea general ordinaria en funciones de asamblea general ordinaria anual de la Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. de fecha veinticinco (25) de agosto del 2015, bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, socio-gerente y Roberto Luis Jiménez Collie, socio, donde se realizaron varias presentaciones conforme a lo

contemplado en los estatutos; **F)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de acta de la asamblea general ordinaria anual de socios de la sociedad Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. celebrada en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, socio y gerente único, Roberto Luis Jiménez Collie, socio, con sello de barra de escáner numero 1655786; **G)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la comunicación de fecha cuatro (04) de noviembre 2016, emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente único, dirigida a Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., indicando que deben de rendir un informe de gestión anual referente al ejercicio social comprendido desde el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, con sello de barra de escáner número 1655784; **H)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia o representados en la asamblea general ordinaria de la sociedad Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., celebrada el día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente único, donde se encuentra los siguientes socios Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 999 y Roberto Luis Jiménez Collie con una cuota social de 1, con sello de barra de escáner número 1655785; **I)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Declaración Jurada de la compañía Constructora Latinoamericana de Proyecto CLAT, S.R.L., notariado por Lic. Clara Tena Delgado, matriculado con el No. 731, donde notifica que el certificado de registro mercantil No. 72094SD de la sociedad se ha extraviado con su anexo; **II)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Poder Especial de fecha diez (10) de junio del 2020, emitido por Ramón Emilio Jiménez Collie, actuando en nombre y representación de Corporación de Sistemas Información, gerente único, donde le otorga poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a favor

de Lía Marie Mariotti Paz. **Con la cual probamos**, fecha de constitución de la entidad **Constructora Latinoamérica de Proyectos CLAT, SRL**, sus estatutos sociales, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social, registro mercantil, poderes otorgados, cambio de domicilio y cualquier otra información contenida en los documentos anexos relevante a la vida societaria de **Constructora Latinoamérica de Proyectos CLAT, SRL**, propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie, la cual a su vez es la detentadora del 50% de las acciones de la empresa **Trossachs Enterprises, SRL**.

314. **Copia de Certificación No. CRT/946967/2021 de fecha diecisiete (17) de noviembre del 2021**, emitida Santiago E. Mejía Ortíz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo, certifica que figura matriculada la entidad Inmobiliaria de la Zahia, S.R.L. con el Registro Mercantil No. 34074SD, donde certifica que todos los documentos que se encuentran anexos a la presenta comunicación son fieles y conforme a sus originales inscritos y depositados y que corresponde a la totalidad de los documentos que reposan en los archivos, conteniendo grapado el recibo de factura de consumo No. trans: 946967, de fecha diecisiete (17) de noviembre del 2021, solicitando una copia certificada de registro documentos originales de Inmobiliaria de la Zahia, S.R.L., solicitado por el Ministerio Público, con sello original de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con sus anexos; **A)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No. 34074SD, emitida Santiago E. Mejía Ortíz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo de la denominación social Inmobiliaria de la Zahia, S.R.L., con la fecha de emisión veintidós (22) de abril del 2005 y la fecha de vencimiento veintidós (22) de abril del 2019 y un capital social de RD\$ 5,000,000.00; **B)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y



Producción de Santo Domingo del acta de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017) que comprueba la decisión unánime de todos los socios de la sociedad inmobiliaria de la Zahia, S.R.L., realizada de conformidad con el artículo 29 de los estatutos sociales de la sociedad y el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresa Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11, firmada por Ramón Emilio Jiménez Collie, socio, con sello barra de escáner número 1922008; **C)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración de Traspaso de Acciones de fecha treinta uno (31) de mayo del 2013, firmado por la Sra. Carolina Valentín Sánchez, debidamente presentada por Marisol Vicens Bello y Ramón Emilio Jiménez Collie, donde Carolina Valentín Sánchez cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en a favor de Ramón Emilio Jiménez Collie la cantidad de una acción emitida a Inmobiliaria de la Zahia, S.A., por un valor de RD\$ 100.00, con sello de impuestos internos No. 0449325 y la barra de escaneo No. 1916935; **D)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración de Traspaso de Acciones de fecha treinta uno (31) de mayo del 2013, firmado por la Sra. Rossemay Gómez, debidamente presentada por Marisol Vicens Bello y Ramón Emilio Jiménez Collie, donde Rossemay Gómez cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en a favor de Ramón Emilio Jiménez Collie la cantidad de una acción emitida a Inmobiliaria de la Zahia, S.A., por un valor de RD\$ 100.00, con sello de impuestos internos No. 0449334 y la barra de escaneo No. 1916936; **E)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración de Traspaso de Acciones de fecha treinta uno (31) de mayo del 2013, firmado por la Sra. Anny Castro Collado, debidamente presentada por Karla Balcacer Lora y Ramón Emilio Jiménez Collie, donde Anny Castro Collado cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, libre de

cargas y gravámenes, en a favor de Ramón Emilio Jiménez Collie la cantidad de una acción emitida a Inmobiliaria de la Zahia, S.A., por un valor de RD\$ 100.00, con sello de impuestos internos No. 0449314 y la barra de escaneo No. 1916937; **F)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración de Traspaso de Acciones de fecha treinta uno (31) de mayo del 2013, firmado por la Sra. Adelaida Adames Guzmán, debidamente presentada por Natía Núñez Curiel y Ramón Emilio Jiménez Collie, donde Adelaida Adames Guzmán cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en a favor de Ramón Emilio Jiménez Collie la cantidad de una acción emitida a Inmobiliaria de la Zahia, S.A., por un valor de RD\$ 100.00, con sello de impuestos internos No. 044913 y la barra de escaneo No. 1916938; **G)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración de Traspaso de Acciones de fecha treinta uno (31) de mayo del 2013, firmado por la Sra. Janeiris Franco, debidamente presentada por Rachel Cortes Gómez y Ramón Emilio Jiménez Collie, donde Janeiris Franco cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en a favor de Ramón Emilio Jiménez Collie la cantidad de una acción emitida a Inmobiliaria de la Zahia, S.A., por un valor de RD\$ 100.00, con sello de impuestos internos No. 0449326 y la barra de escaneo No. 1916934; **H)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de los Estatutos Sociales Inmobiliaria de la Zahia, S.R.L., de fecha dos (02) de agosto del 2013, bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, Gerente Único aceptando y certificando todo lo establecido, con sello de impuesto interno No. 0449312 y barra de escáner número 1916946; **I)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de accionista presentes o representados en la Junta General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S.A., de fecha dos (02) de agosto del 2013, bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, Presidente de la Junta y



Ramón Emilio Jiménez Vicens, secretario, con sello de barra de escáner número 1916945 con sus anexos; **I1)** Poder de fecha veintinueve (29) de mayo del 2013, de Adelaida Y. Adames, donde le otorga poder tan amplio como en derecho fuere necesario a los señores Marisol Vicens Bello, Natía Núñez Curiel, Ralvin Gross Then y Ana Patricia Ossers, para que la represente en calidad de accionista y miembro de la junta directiva y comisario de cuentas de la sociedad comercial Inmobiliaria de la Zahia S.A.; **I2)** Poder de fecha veintinueve (29) de mayo del 2013, de Yohanny Carolina Valentín Sánchez, donde le otorga poder tan amplio como en derecho fuere necesario a los señores Marisol Vicens Bello, Claudia Roca Genao, Claudia Taveras Alam y María Elisa Holguín López, para que la represente en calidad de accionista y miembro de la junta directiva y comisario de la cuentas de la sociedad comercial Inmobiliaria de la Zahia S.A.; **I3)** Poder de fecha veintinueve (29) de mayo del 2013, de Anny Castro Collado, donde le otorga poder tan amplio como en derecho fuere necesario a los señores Marisol Vicens Bello, Claudia Roca Genao, María Elisa Holguín López y Karla Balcácer Lora, para que la represente en calidad de accionista y miembro de la junta directiva y comisario de las cuentas de la sociedad comercial Inmobiliaria de la Zahia S.A.; **I4)** Poder de fecha veintinueve (29) de mayo del 2013, de Adelaida Y. Adames, donde le otorga poder tan amplio como en derecho fuere necesario a los señores Marisol Vicens Bello, Natía Núñez Curiel, y Rachel Cortes Gómez, para que la represente en calidad de accionista y miembro de la junta directiva y comisario de las cuentas de la sociedad comercial Inmobiliaria de la Zahia S.A.; **J)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S.A., celebrada en fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, accionista y en aceptación de su designación como gerente y Ramón Emilio Jiménez Vicens, Accionista, Presidente de la Junta y Secretario, con sello de barra de escáner número 1916944; **K)** Copia



Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de accionista celebrada extraordinariamente de la Sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S. A., de fecha dieciséis (17) del mes de julio del año dos mil trece (2013), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, Presidente de la Junta y Ramón Emilio Jiménez Vicens, secretario, con sello de barra de escáner número 1916929; **L)** Poder de fecha veintinueve (29) de mayo del 2013, de Rossemay Gómez, donde le otorga poder tan amplio como en derecho fuere necesario a los señores Marisol Vicens Bello, Claudia Roca Genao, Claudia Taveras Alam y María Elisa Holguín López, para que la represente en calidad de accionista y miembro de la junta directiva y comisario de la cuentas de la sociedad comercial Inmobiliaria de la Zahia S.A.; **M)** Comunicación de fecha diecisiete (17) de julio de 2013, emitida por Francisco Javier Paulino, comisario de cuentas Inmobiliaria de la Zahia, S.A., dirigida a los Accionista de Inmobiliaria de la Zahia, S.A., donde le informa la presentación del informe relativo a la transformación de la sociedad anónima Inmobiliaria de la Zahia, S.A. en una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el sello de barra de escáner No. 1918998; **N)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de lista de suscritores y estado de pago de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S. A. de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil trece (2013), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente-tesorero y Ramón Emilio Jiménez Vicens, vicepresidente-secretario, donde los accionista Ramón Emilio Jiménez Collie tiene los números de acciones de 19,999 con un valor de RD\$ 4,999,900.00 y Ramón Emilio Jiménez Vicens tiene los números de acciones de 1 con un valor de RD\$ 1; **Ñ)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la junta general ordinaria de accionistas celebrada extraordinariamente de la sociedad inmobiliaria de la Zahia, S.A. de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil trece (2013), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, accionista-presidente de la junta, Ramón Emilio Jiménez Vicens, accionista-secretario ad-hoc, donde se presentó varios temas

concerniente estados financieros, proyectos entre otros temas, conteniendo el sello de barra de escáner No. 1917559; **O**) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la junta general ordinaria celebrada extraordinariamente de accionistas de la sociedad inmobiliaria de la Zahia, S.A. Page | 1764 celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil trece (2013), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, accionista y en aceptación de su designación como presidente-tesorero y Ramón Emilio Jiménez Vicens, accionista y en aceptación de su designación como vicepresidente-secretario, con el sello de barra de escaneo No. 1917561; **P**) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de comunicación de fecha 10 de julio del 2013, emitida por Almeida Paredes & Asociados, dirigida al presidente y demás accionistas de la firma Inmobiliaria de la Zahia, S.A., informando que no se realizó ninguna operación comercial que ameritara un estado resultados en el periodo del 30 de junio del 2013; **Q**) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de comunicación de fecha 02 de julio del 2013, emitida por Francisco Javier Paulino, comisario de cuentas, dirigida a los accionistas de Inmobiliaria de la Zahia, S.A., informando los estados financieros del 31 de marzo del 2011, 2012 y 2013; **R**) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de lista de suscriptores y estado de pago de las acciones de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S. A. de fecha dos (02) de julio del año dos mil trece (2013), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente-tesorero y Ramón Emilio Jiménez Vicens, vicepresidente- secretario, donde los accionista Ramón Emilio Jiménez Collie tiene los números de acciones de 49,999 con un valor de RD\$ 4,999,900.00 y Ramón Emilio Jiménez Vicens tiene los números de acciones de 1 con un valor de RD\$ 100.00, con el sello de barra de escaneo No. 1916943; **S**) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de lista de suscriptores y estado de pago de las acciones de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S. A. de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil trece (2013), bajo la firma



de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la junta y Ramón Emilio Jiménez Vicens, vicepresidente- secretario, donde los accionista Ramón Emilio Jiménez Collie tiene los números de acciones de 49,999 con un valor de RD\$ 4,999,900.00 y Ramón Emilio Jiménez Vicens tiene los números de acciones de 1 con un valor de RD\$ 100.00, con el sello de barra de escaneo No. 1916942; **T)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Balance General del 30 de junio del 2013 de Inmobiliaria de la Zahia, S.A., realizada por la contadores públicos autorizados de Almeida Paredes & Autorizados, donde indican valores activos y pasivos, con el sello de la barra de escaneo No. 1916926; **U)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de los accionistas presentes o representados en la asamblea general constitutiva de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S.A. celebrada en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil cinco (2005), firmado por Carolina Valentín, secretaria provisional, donde indican los accionistas y su acciones el cual son: Ramón Emilio Jiménez Collie con 49,994, Ramón Emilio Jiménez Vicens con 1, Rossemary Gómez con 1, Anny Castro Collado con 1, Janeiris Franco Aquino con 1, Carolina Valentín con 1 y Adelaida Adames Guzmán con 1, con el sello de impuestos internos con el No. 8810802 y el de cámara d comercio No. 47751; **V)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Poder General de fecha catorce (14) de abril del 2005, donde la Sra. Adelaida Adames otorga poder tan amplio como en derecho fuere menester a favor de Claudia Roca, Hortensia Pérez y Claudia Taveras, para que de manera conjunta o separada representen en calidad de accionista de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia; **W)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Poder General de Acta de la junta general constitutiva de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S.A. celebrada en fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), firmado por Ramón Emilio Jiménez Collie, Ramón Emilio Jiménez Vicens, Rossemary Gómez, Anny Castro Collado, Janeiris Franco Aquino,

Adelaida Adames Guzmán y Carlina Valentín, con el sello de Impuesto Interno No. 8810800 y la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No. 47752; **X)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de los estatutos sociales de la compañía Inmobiliaria de la Zahia, S.A., de fecha diecisiete (17) septiembre del año del dos mil dos (2002), conteniendo el sello de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo el 22 de abril del 2005 a las 4:45 p.m. horas en el No. 47748, libro 19, Folio 285, No. R.M. 34074 y el de la Dirección General de Impuestos Internos No. 8810802; **Y)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de Acto Autentico No. 21 de fecha dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), notariado por Pedro Cordero Lama, donde el Sr. Ramón Emilio Jiménez Collie ha expresado en su calidad de fundador, se presentaba con el propósito de dejar constancia de la quedaron redactado y firmados por el los estatutos sociales de una sociedad comercial denominada Inmobiliaria de la Zahia, S.A.; **Z)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de lista de suscriptores y estado de los pagos de las acciones de la compañía Inmobiliaria de la Zahia, S.A. que se está constituyendo de conformidad con las leyes dominicanas, según estatutos redactados por sus fundadores en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil dos (2002), donde indican los accionistas y su acciones el cual son: Ramón Emilio Jiménez Collie con 49,994, Ramón Emilio Jiménez Vicens con 1, Rossemary Gómez con 1, Anny Castro Collado con 1, Janeiris Franco Aquino con 1, Carolina Valentín con 1 y Adelaida Adames Guzmán con 1, con el sello de impuestos internos con el No. 8810802 y el de cámara d comercio No. 47749. **Con la cual probamos**, fecha de constitución de la entidad **Inmobiliaria De la Zahia, SRL**, sus estatutos sociales, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social, registro mercantil, poderes otorgados, cambio de domicilio, muebles e inmuebles que detenta dicha compañía y cualquier otra información contenida en los

documentos anexos relevante a la vida societaria de **Inmobiliaria De la Zahia, SRL**, propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie.

315. **Certificación No. DS-TSS-2021-9887 de fecha veinte (20) de diciembre del 2021**, emitida por Shadia Cruz Abreu, Directora Dirección de Servicios de Tesorería de la Seguridad Social, donde consta que la razón social Inmobiliaria de la Zahia S.A. con el registro nacional de contribuyente No. 13017291, no existe en la base de datos de la Tesorería de Seguridad Social. **Con la que probamos que Inmobiliaria De la Zahia, SRL**, propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie, no está registrada en la Tesorería de la Seguridad Social. Page | 1767
316. **Copia de Certificación No. CRT/947018/2021 de fecha dieciocho (18) de noviembre del 2021**, emitida Santiago E. Mejía Ortíz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo, certifica que figura matriculada la entidad Golden Medal Services, S.R.L. con el Registro Mercantil No. 162624SD, donde certifica que todos los documentos que se encuentran anexos a la presente comunicación son copias fieles y conforme a sus originales inscritos y depositados, conteniendo grapado el recibo de factura de consumo No. trans: 947018, de fecha diecisiete (17) de noviembre del 2021, solicitando una copia certificada de registro documentos originales de Golden Medal Services, S.R.L., solicitado por el Ministerio Público, con sello original de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con sus anexos; **A) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No. 162624SD**, emitida Santiago E. Mejía Ortíz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo de la denominación social Golden Medal Services, S.R.L., con la fecha de emisión nueve (09) de diciembre del 2019 y la fecha de vencimiento nueve (09) de diciembre del 2021

y un capital social de RD\$100,000.00; **B)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de los socios presentes y acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial Golden Medal Services, S.R.L. celebrada el treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente, donde se encuentra los siguientes socios: la Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. representado por Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 1 y Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 999, con sello de impuesto interno No. 1251843 y barra de escáner número SDQ12092897216; **C)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial Golden Medal Services, S.R.L. celebrada a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), donde estipulan puntos de la sociedad comercial el cual fue aceptada y firmada por los socios presentes Golden Medal Services, S.R.L. debidamente representada por Ramón Emilio Jiménez Collie, socia y Ramón Emilio Jiménez Collie, socio-gerente; **D)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia y acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial Golden Medal Services, S.R.L. celebrada a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente, donde se encuentra los siguientes socios: la Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. representado por Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 1 y Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 999, con sello de impuesto interno No. 1177503 y barra de escáner número SDQ12092853828; **E)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial Golden Medal Services, S.R.L., celebrada el quince (15) de agosto del 2020, bajo la firma de los socios y gerentes Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. debidamente representado

por Ramón Emilio Jiménez Collie y Ramón Emilio Jiménez Collie aceptando y certificando todo lo establecido; **F)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia y acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial Golden Medal Services, S.R.L. celebrada a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), emitida por Antonio Palma Larancuent, socio-gerente, donde se encuentra los siguientes socios: Antonio Plama Larancuent con una cuota social de 999 y Sixta Acosta Maldonado con una cuota social de 1, con sello de impuesto interno No. 0621628 y barra de escáner número SDQ12092696272; **G)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial Golden Medal Services, S.R.L. celebrada en fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020), donde estipulan puntos de la sociedad comercial el cual fue aceptada y firmada por los socios presentes Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. debidamente representada por Ramón Emilio Jiménez Collie, socia-entrante, Ramón Emilio Jiménez Collie, socio-gerente designado, Sixta Acosta Mardonado, socia saliente y Antonio Palma Larancuent, socio-gerente saliente; **H)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración Jurada de Traspaso de Cuotas Sociales de fecha seis (06) de agosto del 2020, firmado por los Sres. Antonio Palma Larancuent y Ramón Emilio Jiménez Collie, donde el Sr. Antonio Palma Larancuent declara haber traspasado a favor del sr. Ramón Emilio Jiménez Collie, la cantidad de 999 cuotas sociales por un valor de RD\$99,900.00, dicha cuotas sociales forman parte del capital social de la sociedad Golden Medal Services, S.R.L.; **I)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Listado de suscriptores de la sociedad comercial Golden Medal Services S.R.L. de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020), firmado por Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente, donde detalla los socios y firma así como las cuotas sociales y votos y valor pagado, con sello de barra

de escaneo No. SDQ13152696271; **J)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de los Estatutos Social de la Sociedad Comercial Golden Medal Services, S.R.L., de fecha trece (13) de noviembre del 2019, bajo la firma de Antonio Plama Larancuent, socio fundador, Sixta Acosta Maldonado, socio fundador, con sello de impuesto interno No. 0006419 y barra de escáner número SDQ13562547117; **K)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración Jurada de Traspaso de Cuotas Sociales de fecha seis (06) de agosto del 2020, notariado por Lic. Elvi Radelqui Almonte Cabrera con la matrícula No. 3546, firmado por los Sres. Sixta Acosta Maldonado y Ramón Emilio Jiménez Collie en representación de la Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT S.R.L., donde el Sr. Sixta Acosta Maldonado declara haber traspasado a favor de la sociedad comercial Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., representado por el socio sr. Ramón Emilio Jiménez Collie, la cantidad de 1 cuotas sociales por un valor de RD\$100.00, dicha cuotas sociales forman parte del capital social de la sociedad Golden Medal Services, S.R.L.; **L)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Listado de suscriptores y estados de pagos de los socios de Golden Medal Services S.R.L. de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), firmado por Antonio Palma Larancuent, gerente, donde detalla los socios y firma así como las cuotas sociales y votos y valor pagado, con sello de impuesto interno No. 0006420 y barra de escáner número SDQ13152547119; **M)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia de los socios presentes en la asamblea general constitutiva de Golden Medal Services, S.R.L. celebrada a los treces (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por Antonio Palma Larancuent, gerente, donde se encuentra los siguientes socios: Antonio Plama Larancuent con una cuota social de 999 y Sixta Acosta Maldonado con una cuota social de 1, con sello barra de escáner número SDQ11972547120, así como

también el Acta de la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad Comercial Golden Medal Services, S.R.L., celebrada el día trece (13) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019, con el sello de impuesto internos No. 006409. **Con la cual probamos**, fecha de constitución de la entidad **Golden Medal Services, SRL**, sus estatutos sociales, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social, registro mercantil, poderes otorgados, cambio de domicilio, muebles e inmuebles que detenta dicha compañía y cualquier otra información contenida en los documentos anexos relevante a la vida societaria de **Golden Medal Services, SRL**, propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie.

317. **Certificación No. DS-TSS-2021-9881 de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Shadia Cruz Abreu, Directora Dirección de Servicios de Tesorería de la Seguridad Social**, donde consta que la razón social Golden Medal Services SRL con el registro nacional de contribuyente No. 132067381, no constituye un juicio de valor sobre las declaraciones no realizadas por esta empresa o institución a la Tesorería de Seguridad Social. **Con la que probamos** que **Golden Medal Services, SRL**, propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie, no está registrada en la Tesorería de la Seguridad Social.
318. **Certificación No. IN-CGR-2022-004604, de fecha tres (3) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, conteniendo anexo Memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado. Con la cual probamos** que el libramiento No. 137-1 de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) no pasó por el control de la Contraloría General de la República Dominicana, quedando evidenciada su ausencia en la base de datos de esta institución. Asimismo, probamos que los libramientos 1247-1 y 1248-1 ambos de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020), así como los libramientos 1664-1, 1662-1 y 1666-1 de

fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), fueron pagados de manera irregular, en virtud de que las documentaciones que sustentan dichos pagos son insuficientes, además, prueban la adquisición posterior de los terrenos establecidos en el Decreto de expropiación. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso. Page | 1772

319. **Certificación No. IN-CGR-2022-000585, de fecha diecisiete (17) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, a nombre de Marcos Antonio Martínez Hernández, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos que el señor Marcos Antonio Martínez Hernández recibió pagos mediante la modalidad de libramiento y cesiones de créditos de los procesos de expropiación gestionados por la estructura criminal y pagados de manera fraudulenta por orden del acusado Ángel Donald Guerreo Ortíz, según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.**
320. **Certificación No. IN-CGR-2022-000586, de fecha diecisiete (17) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, a nombre de Juan Julio Ceballos Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos que los señores Juan Julio Ceballos Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana de manera personal no recibieron ningún pago de parte de la administración, más en la base de datos de la Contraloría General de la República Dominicana se registran cesiones de crédito a favor del señor Teodoro Zeballos Santana relacionado con los señores Juan Julio Ceballos Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana, referente al proceso de expropiación de la parcela No. 18-C pagado de manera fraudulenta por orden del acusado Ángel Donald**

Guerreo Ortíz, según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.

321. **Certificación No. IN-CGR-2022-000592, de fecha dieciocho (18) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, a nombre de Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos que el señor Lujan Antonio Mercedes Espiritusanto recibió pagos mediante la modalidad de libramiento y cesiones de créditos de los procesos de expropiación gestionados por la estructura criminal y pagados de manera fraudulenta por orden del acusado Ángel Donald Guerreo Ortíz, según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.** Page | 1773
322. **Certificación No. IN-CGR-2022-000597, de fecha dieciocho (18) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, a nombre de Teodoro Zeballos Santana, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos que el señor Teodoro Zeballos Santana recibió pagos mediante la modalidad de libramiento y cesiones de créditos de los procesos de expropiación gestionados por la estructura criminal y pagados de manera fraudulenta por orden del acusado Ángel Donald Guerreo Ortíz, según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.**
323. **Certificación No. IN-CGR-2022-000646, de fecha veintiuno (21) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, a nombre de Antonio Lujan Mercedes Rijo, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos que el señor Antonio**

Lujan Mercedes Rijo recibió pagos mediante la modalidad de libramiento y cesiones de créditos de los procesos de expropiación identificados por los nombres Hermenegilda Santana, Mártires Santana, Juan Julio Zeballos Santana, pagados de manera fraudulenta por orden del acusado **Ángel Donald Guerreo Ortíz**, según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.

Page | 1774

324. Certificación No. IN-CGR-2022-000649, de fecha veintiuno (21) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, a nombre de Sandra Xiomara Pereyra de Martínez, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos que el señor Sandra Xiomara Pereyra de Martínez recibió pagos mediante la modalidad de libramiento y realizó cesiones de créditos a terceros de los procesos de expropiación pagados de manera fraudulenta por orden del acusado **Ángel Donald Guerreo Ortíz, según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.**

325. Certificación No. IN-CGR-2022-000648, de fecha veintiuno (21) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana a nombre de Marcial Santana Guilamo, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos que el señor Marcial Santana Guilamo recibió pagos mediante la modalidad de libramiento y realizó cesiones de créditos a terceros de los procesos de expropiación pagados de manera fraudulenta por orden del acusado **Ángel Donald Guerreo Ortíz, según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.**

326. **Copia Oficio No. 000987 de fecha 24 de junio del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales, dirigida a Donald Guerrero Ortíz, ministro de Hacienda, en atención a la comunicación No. MH-2020-012519 de fecha 23 de junio del 2020, con relación de remitir el expediente a nombre de Sr. Juan Julio Ceballo Santana, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una porción de terreno de 1,572,079.20 mt2, dentro del ámbito de la parcela No. 18-C Distrito Catastral No. 10/2da, que tiene su origen en la certificación No. MH-2021-032912, de fecha quince (15) de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y contiene los siguientes documentos: A) **Copia Oficio No. MH-2020-012756, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020),** emitida por Donald Guerrero Ortíz, ministro de Hacienda, dirigida a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con atención de Sra. Princesa García, directora de reconocimiento de deuda administrativa, donde instruye a registrar orden de pago por la suma de RD\$294,764,850.00, por concepto de abono al primer pago del acuerdo transaccional suscrito en fecha 22 de junio de 2020 entre la Dirección General de Bienes Nacionales y el Sr. Juan Julio Ceballos Santana. B) **Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020),** del sistema SIGEF, número y versión 1662-1, por el concepto de pago deuda Bienes Nacional con Juan Julio Ceballos Santana, abono acuerdo trans. 22/6/2020 de expropiación decreto 722 del 4/4/1975, parcela No. 18-C del Distrito Catastral 10/2da de una extensión de 1,572,079.20 mts2 Higüey la provincia La Altagracia certificado título No. 92.84, por un monto de RD\$294,764,850.00. C) **Copia de Acuerdo Transaccional de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veinte (2020),** notariado por Dra. Angela M. Pusan Moreno, notario público del número para del Distrito Nacional No. 2534, entre las partes el Estado Dominicano, debidamente representado por Ing. Emilio Toribio Olivo actuando en su calidad de Director General de Bienes Nacionales y la**



otra parte Juan Julio Ceballo Santana, representadas por Licdo. Félix Iván Morla, donde el Estado Dominicano adquirió una porción de terreno de 1,572,079.20 mts², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C del Distrito Catastral No. 10/2da. D) **Copia de Oficio de fecha diecinueve (19) días del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional a nombre de Juan Julio Ceballos Santana con la inscripción No. 1698-I-1. E) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 262/2020, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, de Pedro Junior Medina Mata, Alguacil Ordinario del 2da Tribunal Colegiado de la 1era Instancia del Distrito Nacional. F) **Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Juan Julio Ceballo Santana y Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos**, por la suma ascendente a 29,476,485.00, por concepto de pago de deuda, de fecha 12/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura 3413. G) **Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Juan Julio Ceballo Santana y Antonio Lujan Mercedes Rijo**, por la suma ascendente a RD\$2,022,177.94, por concepto de pago de deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distritos Nacional, Colegiatura 3413. H) **Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Juan Julio Ceballo Santana y Teodoro Zeballos Santana**, por la suma ascendente a RD\$ 78,011,980.06, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura 3413. I) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 274/2020, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, de Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana sobre el Contrato de Cesión de Crédito de fecha trece (13) del mes de marzo del 2020, suscrito entre,

Juan Julio Ceballo Santana, representado por el Lic. Feliz Iván Morla y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, mediante la cual, cede y traspasa a Pedro Ma. De la Altagracia, la suma de RD\$39,301,980.00. J) **Contrato de Cesión de Crédito de fecha trece (13) del mes de marzo d del año dos mil veinte (2020), suscrito entre, Juan Julio Ceballo Santana**, representado por el Lic. Feliz Iván Morla y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, mediante la cual, Juan Julio Ceballo Santana cede y traspasa a Pedro Ma. De la Altagracia Veras, la suma de RD\$39,301,980.00. K) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 275/2020, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marco Antonio Martínez Hernández, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. L) **Contrato de Cesión de Crédito de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre, Juan Julio Ceballo Santana**, representado por el Lic. Feliz Iván Morla y Marco Antonio Martínez Hernández, mediante la cual, cede y traspasa a Marco Antonio Martínez Hernández, la suma de RD\$3,333,333.33, anexo. M) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 161-2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Comercial del Juzgado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo. N) **Copia de Acto de Notificación dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1333/2021, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras. O) **Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, entre el Sr. Licdo. Feliz Iván Morla, representando al Sr. Juan Julio Ceballos Santana, y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, legalizadas las firmas por Dr. Jesús Danilo Morla Corniell, abogado



notario público de los del número para el municipio de la Romana matrícula No. 4977 anexo. P) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 162/2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Comercial del Juzgado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández. Q) **Copia de Acto Notificación Cesión de Crédito No. 280/2020 de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, actuando a requerimiento de la sociedad comercial BXT Dominicana, S.R.L. representado por el Sr. Álvaro Jiménez. R) **Copia de Acto de Notificación Dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1334/2021 de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández. S) **Contrato de Cesión de Crédito de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre, Juan Julio Ceballo Santana**, representado por el Lic. Feliz Iván Morla y BTX Dominicana S.R.L., mediante el cual **Juan Julio Ceballo Santana** cede y traspasa a BTX Dominicana S.R.L., la suma de RD\$204,370,296.00. T) **Copia acuerdo de desistimiento de cesión de crédito de fecha diecisiete (17) de febrero de 2021, suscrito por Juan Julio Ceballo Santana, representado por Félix Iván Morla y Marcos Antonio Martínez Hernández.** U) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 160/2021 de fecha dieciochos (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Comercial del Juzgado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social BXT Dominicana, S.R.L., representado por Sr. Álvaro Jiménez. V) **Copia de Acto de Notificación Dejando sin efecto saldo pendiente de cesión de crédito No. 1335/2021**

de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, actuando a requerimiento de la sociedad comercial BXT Dominicana S.R.L., donde le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda los siguientes actos: **Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), entre Juan Julio Ceballo Santana, representado por Félix Iván Morla y la razón social BXT Dominicana, S.R.L., representado por Sr. Álvaro Jiménez. Con la que probamos** que estas son las documentaciones que conforman el expediente analizado para el pago de expropiaciones del caso del señor Juan Julio Ceballos Santana por la parcela No. 18-C, del DC 10/2, de Higüey, ubicada en el Parque Nacional del Este (Cotubanamá) y donde se puede evidenciar que el mismo no cumple con todos los requisitos necesarios para el pago, iniciando porque las documentaciones aportadas que sustenta el origen de la propiedad de la parcela son posteriores al decreto No. 722 de fecha 4 de abril de 1975 por el cual se sustenta el pago. De manera irregular el mismo fue solicitado por el acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz a la Dirección de Bienes Nacionales, enviando el expediente al Ministerio de Hacienda en fecha 24 de junio de 2020 y saliendo el libramiento de pago en un periodo de tiempo récord de 2 días desde la recepción del expediente en el Ministerio de Hacienda y el pago a través del libramiento No. 1662-1 de fecha 26 de junio de 2020. Además, se evidencian los contratos de cesiones de créditos firmados a favor de la estructura criminal donde en su contenido no se establecen motivos por el cual se origina el supuesto crédito. Asimismo, probamos que en fecha dos (02) de septiembre del 2021, mediante acto de alguacil No. 1334/2021 el cesionario Pedro María de la Altagracia Veras deja sin efecto el pago del resto de la supuesta deuda que se había aprobado mediante contrato de cesión de crédito y se había pagado una parte mediante el libramiento No. 1662-01 de fecha veintiséis (26) de junio del 2020,

sin explicar los motivos por el cual desaparece la supuesta deuda. También probamos que el mismo no cuenta con los soportes que evidencien que se realizó un avalúo para determinar el precio pagado. Así como cualquier otra información importante sobre este caso.

327. **Copia Oficio No. 000988 de fecha 24 de junio del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., Director General de Bienes Nacionales, dirigida a Donald Guerrero Ortíz, ministro de Hacienda, en atención a la comunicación No. MH-2020-012519 de fecha 23 de junio del 2020, con relación de remitir el expediente a nombre de Sr. Mártires Santana, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una porción de terreno de 314,465.40 mt², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C Distrito Catastral No. 10/2da, que tiene su origen en la certificación No. MH-2021-032912, de fecha quince (15) de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y contiene los siguientes documentos: A) **Copia Oficio No. MH-2020-012758, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020),** emitida por Donald Guerrero Ortíz, ministro de Hacienda, dirigida a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con atención de Sra. Princesa García, directora de reconocimiento de deuda administrativa, donde instruye a registrar orden de pago por la suma de RD\$58,962,262.50, por concepto de abono a acuerdo transaccional suscrito en fecha 22 de junio de 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y Sr. Mártires Santana. B) **Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020),** del sistema SIGEF, por el concepto de pago deuda Bienes Nacionales con Mártires Santana, abono acuerdo trans. 22/6/2020 de expropiación decreto 722 del 4/4/1975, parcela No. 18-C del Distrito Catastral 10/2da de una extensión de 314,465.40 mts² Higüey la provincia La Altagracia certificado título No. 92.84, con un presupuesto de RD\$58,962,262.50. C) **Copia de Acuerdo Transaccional de fecha veintidós (22) de****

junio del año dos mil veinte (2020), notariado por Dra. Angela M. Puesan Moreno, notario público del número para del Distrito Nacional No. 2534, entre las partes el Estado Dominicano, debidamente representado por Ing. Emilio Toribio Olivo actuando en su calidad de Director General de Bienes Nacionales y la otra parte Mártires Santana, representadas por Licdo. Félix Iván Morla, donde el Estado Dominicano adquirió una porción de terreno de 314,465.40 mts², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C del Distrito Catastral No. 10/2da, para pagar el inmueble la suma de RD\$250.00 por metros cuadrados. D) **Copia de Oficio de fecha diecinueve (19) días de junio del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, donde indica que realizaron un avalúo, a nombre de Mártires Santana con la inscripción No. 1700-I-1. E) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 263/2020, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, notariado por Pedro Junior Medina Mata, Alguacil Ordinario del 2da Tribunal Colegiado de la 1era Instancia del Distrito Nacional, actuando a requerimiento del Sr. Mártires Santana, le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales sobre los siguientes contratos: el Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Mártires Santana y Antonio Lujan Mercedes Rijo, por la suma ascendente a RD\$2,022,177.94, por concepto de pago d deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distritos Nacional, Colegiatura 3413; Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Mártires Santana y Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos, por la suma ascendente a 5,896,226.25, por concepto de pago de deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura 3413; Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Juan Julio Ceballo Santana y Teodoro Zeballos Santana, por la suma ascendente a RD\$ 11,987,255.56, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los

números del Distrito Nacional, Colegiatura 3413, anexados. F) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 146-2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, notariado por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Comercial del Juzgado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada por el Lic. Feliz Iván Morla, representación de Mártires Santana; Contrato de Desistimos de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a nuestro favor consignados en la cesión de crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgado por el Lic. Feliz Iván Morla, en representación de Mártires Santana, y en virtud de este desistimiento, dejamos sin efecto y sin ningún valor jurídico la cesión de crédito señalada en este párrafo por lo cual otorgamos formar recibo de descargo y finiquito legal los cedentes; Acto No. 282/2020 de fecha 13 de marzo 2020, contentivo de notificación de la cesión de crédito de fecha 13 del mes de marzo del año 2020, anexados. G) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 158-2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, notariado por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Comercial del Juzgado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada por el Lic. Feliz Iván Morla, representación de Mártires Santana; Contrato de Desistimos de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a nuestro favor consignados en la cesión de crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgado por el Lic. Feliz Iván Morla, en representación de

Mártires Santana, y en virtud de este desistimiento, dejamos sin efecto y sin ningún valor jurídico la cesión de crédito señalada en este párrafo por lo cual otorgamos formar recibo de descargo y finiquito legal los cedentes; Acto No. 277/2020 de fecha 13 de marzo 2020, contentivo de notificación de la cesión de crédito de fecha 13 del mes de marzo del año 2020, anexados. H) **Copia de Acto de Notificación dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1330/2021, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández, notificándoles a la Dirección General de Bienes Naciones y Ministerio de Hacienda los siguientes actos: acto No. 282/2020 de fecha 13 de marzo del 2020, debidamente notificando por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, el cual notifica el Contrato de Cesión de Crédito entre los Sres. Licdo. Feliz Iván Morla (en representando el Sr. Mártires Santana) y Marcos Antonio Martínez Hernández, de fecha 13/3/2020, debidamente notariada por el Licdo. Ruddy Nelson Frías A., abogado notario público para los del número de Distrito Nacional matriculado No. 6316 y Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año 2021 entre el Sr. Licdo. Feliz Iván Morla (representando al Sr. Mártires Santana) y Marcos Antonio Martínez Hernández, debidamente legalizadas las firmas por Dr. Jesús Danilo Morla Corniell, abogado notario público de los del número para el municipio de la Romana matricula No. 4977 anexado. I) **Copia de Acto de Notificación dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1331/2021, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social BXT Dominicana S.R.L., notificándoles a la Dirección General de Bienes Naciones y Ministerio de Hacienda los siguientes actos:

acto No. 279/2020 de fecha 13 de marzo del 2020, debidamente notificando por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, el cual notifica el Contrato de Cesión de Crédito entre los Sres. Licdo. Feliz Iván Morla (en representando el Sr. Mártires Santana) y la razón social BXT Dominicana S.R.L., de fecha 13/3/2020, debidamente notariada por el Licdo. Ruddy Nelson Frías A., abogado notario público para los del número de Distrito Nacional matriculado No. 6316 y Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año 2021 entre el Sr. Licdo. Feliz Iván Morla (representando al Sr. Mártires Santana) y la razón social BXT Dominicana S.R.L., debidamente legalizadas las firmas por Dr. Jesús Danilo Morla Corniell, abogado notario público de los del número para el municipio de la Romana matricula No. 4977 anexo. J) **Copia de Acto de Notificación dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1332/2021, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras, notificándoles a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda los siguientes actos: acto No. 277/2020 de fecha 13 de marzo del 2020, debidamente notificando por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, el cual notifica el Contrato de Cesión de Crédito entre los Sres. Licdo. Feliz Iván Morla (en representando el Sr. Mártires Santana) y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, de fecha 13/3/2020, debidamente notariada por el Licdo. Ruddy Nelson Frías A., abogado notario público para los del número de Distrito Nacional matriculado No. 6316 y Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año 2021 entre el Sr. Licdo. Feliz Iván Morla (representando al Sr. Mártires Santana) y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, debidamente legalizadas las firmas por Dr. Jesús Danilo Morla Corniell, abogado notario público de los del

número para el municipio de la Romana matrícula No. 4977 anexado. **Con la que probamos** que estas son las documentaciones que conforman el expediente analizado para el pago de expropiaciones del caso del señor Mártires Santana por la parcela No. 18-C, del DC 10/2da, de Higüey, ubicada en el Parque Nacional del Este (Cotubanamá) y donde se puede evidenciar que el mismo no cumple con todos los requisitos necesarios para el pago, iniciando porque las documentaciones aportadas que sustenta el origen de la propiedad de la parcela son posteriores al decreto No. 722 de fecha 4 de abril de 1975 por el cual se sustenta el pago. Asimismo, probamos que el pago se realizó en un tiempo récord de 2 días entre la recepción del expediente de fecha 24 de junio de 2020 en el Ministerio de Hacienda y la salida del libramiento No. 1664-1 de fecha 26 de junio de 2020. Además, se evidencian los contratos de cesiones de créditos firmados a favor de la estructura criminal donde en su contenido no se establecen motivos por el cual se origina el supuesto crédito, así como las notificaciones de desistimiento de cesión de crédito y notificaciones para dejar sin efecto las cesiones de créditos firmadas sin justificar causa y sin haberse completado el pago de la supuesta deuda. También probamos que el mismo no cuenta con los soportes que evidencien que se realizó un avalúo para determinar el precio pagado. Así como cualquier otra información importante sobre este caso.

328. **Copia Oficio No. 000989 de fecha 24 de junio del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacionales, dirigida a Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, en atención a la comunicación No. MH-2020-012519 de fecha 23 de junio del 2020, con relación de remitir el expediente a nombre de Hermenegilda Santana, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una porción de terreno de 314,465.40 mt², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C Distrito Catastral No. 10/2da, que tiene su origen en la certificación No. MH-2021-032912, de fecha quince (15) de diciembre de 2021, emitida por el**

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y contiene los siguientes documentos: A) **Copia Oficio No. MH-2020-012757, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Donald Guerrero Ortíz, ministro de Hacienda, dirigida a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con atención de Sra. Princesa García, directora de reconocimiento de deuda administrativa, donde instruye a registrar orden de pago por la suma de RD\$58,962,262.50, por concepto de abono a acuerdo transaccional suscrito en fecha 22 de junio de 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y Sr. Mártires Santana. B) **Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020)**, del sistema SIGEF, por el concepto de pago deuda Bienes Nacional con Hemenegilda Santana, abono acuerdo trans. 22/6/2020 de expropiación decreto 722 del 4/4/1975, parcela No. 18-C del Distrito Catastral 10/2da de una extensión de 314,465.40 mts² Higüey la provincia La Altagracia certificado título No. 82.84, con un presupuesto de RD\$58,962,262.50. C) **Copia de Acuerdo Transaccional de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veinte (2020)**, notariado por Dra. Ángela M. Pusan Moreno, notario público del número para del Distrito Nacional No. 2534, entre las partes el Estado Dominicano, debidamente representado por Ing. Emilio Toribio Olivo actuando en su calidad de Director General de Bienes Nacionales y la otra parte Hemenegilda Santana, representadas por Licdo. Félix Iván Morla, donde el Estado Dominicano adquirió una porción de terreno de 314,465.40 mts², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C del Distrito Catastral No. 10/2da, para pagar el inmueble la suma de RD\$250.00 por metros cuadrados. D) **Copia de Oficio de fecha diecinueve (19) días de junio del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, donde indica que realizaron un avalúo, a nombre de Hemenegilda Santana con la inscripción No. 1699-I-1. E) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 264/2020, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, notariado por Pedro Junior Medina Mata, Alguacil Ordinario

del 2da Tribunal Colegiado de la 1era Instancia del Distrito Nacional, actuando a requerimiento de la Sra. Hemenegilda Santana, le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales sobre los siguientes contratos: el Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Hemenegilda Santana y Antonio Lujan Mercedes Rijo, por la suma ascendente a RD\$2,022,177.94, por concepto de pago de deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distritos Nacional, Colegiatura 3413; Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Hemenegilda y Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos, por la suma ascendente a 5,896,226.25, por concepto de pago de deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura 3413; Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Hemenegilda Santana y Teodoro Zeballos Santana, por la suma ascendente a RD\$ 11,987,255.56, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura 3413, anexados. F) **Copia de Acto de Notificación Dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1328/2021**, notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Acto de Notificación de Cesión de Crédito No. 276/2020, de fecha trece (13) del mes de marzo del 2020, notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada por el Lic. Feliz Iván Morla, representación de Mártires Santana; Contrato de cesión

de crédito de fecha trece (13) de marzo del 2020, suscrito entre Hemenegilda Santana, debidamente representado por el Lic. Feliz Iván Morla, y el Sr. Marco Antonio Martínez Hernández, por una suma de RD\$3,333,333.33 y Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año 2021, entre el Sr. Licdo. Félix Iván Morla (en representación de la Sra. Hemenegilda Santana) y Marcos Antonio Martínez Hernández, debidamente legalizadas las firmas por Dr. Jesús Danilo Morla Corniell, abogado notario público de los del número para el municipio de la Romana, matrícula No. 4977. G) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 164-2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del 2021**, notariado por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Comercial del Juzgado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada por el Lic. Feliz Iván Morla, representación de Mártires Santana; Contrato de Desistimos de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a nuestro favor consignados en la cesión de crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgado por el Lic. Feliz Iván Morla, en representación de Hemenegilda Santana, y en virtud de este desistimiento, dejamos sin efecto y sin ningún valor jurídico la cesión de crédito señalada en este párrafo por lo cual otorgamos formar recibo de descargo y finiquito legal los cedentes; Acto No. 276/2020 de fecha 13 de marzo 2020, contentivo de notificación de la cesión de crédito de fecha 13 del mes de marzo del año 2020. H) **Copia de Acto de Notificación dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1329/2021, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras, notificándoles a la Dirección General de Bienes Naciones

y Ministerio de Hacienda los siguientes actos: acto No. 278/2020 de fecha 13 de marzo del 2020, debidamente notificando por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, el cual notifica el Contrato de Cesión de Crédito entre los Sres. Licdo. Feliz Iván Morla (en representando la Sra. Hemenegilda Santana) y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, de fecha 13/3/2020, debidamente notariada por el Licdo. Ruddy Nelson Frías A., abogado notario público para los del número de Distrito Nacional matriculado No. 6316 y Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año 2021 entre el Sr. Licdo. Feliz Iván Morla (representando la Sra. Hemenegilda Santana) y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, debidamente legalizadas las firmas por Dr. Jesús Danilo Morla Corniell, abogado notario público de los del número para el municipio de la Romana matricula No. 4977 anexados. I) **Copia de Acto de Notificación dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1327/2021, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social BXT Dominicana S.R.L., notificándoles a la Dirección General de Bienes Naciones y Ministerio de Hacienda los siguientes actos: acto No. 281/2020 de fecha 13 de marzo del 2020, debidamente notificando por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, el cual notifica el Contrato de Cesión de Crédito entre los Sres. Licdo. Feliz Iván Morla (en representando la Sra. Hemenegilda Santana) y la razón social BXT Dominicana S.R.L., de fecha 13/3/2020, debidamente notariada por el Licdo. Ruddy Nelson Frías A., abogado notario público para los del número de Distrito Nacional matriculado No. 6316 y Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año 2021 entre el Sr. Licdo. Feliz Iván Morla (representando la Sra. Hemenegilda Santana) y la razón social BXT Dominicana S.R.L., debidamente legalizadas las firmas por Dr. Jesús Danilo

Morla Corniell, abogado notario público de los del número para el municipio de la Romana matricula No. 4977 anexados. J) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 163-2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Page | 1790 Comercial del Juzgado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo, actuando a requerimiento la razón social BXT Dominicana S.L.R., les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada por el Lic. Feliz Iván Morla, representación de Hermenegilda Santana y Acto No. 281/2020 de fecha 13 de marzo 2020, contentivo de notificación de la cesión de crédito de fecha 13 del mes de marzo del año 2020. **Con la que probamos** que estas son las documentaciones que conforman el expediente analizado para el pago de expropiaciones del caso del señor Hermenegilda Santana por la parcela No. 18-C, del DC 10/2da, de Higüey, ubicada en el Parque Nacional del Este (Cotubanamá) y donde se puede evidenciar que el mismo no cumple con todos los requisitos necesarios para el pago, iniciando porque las documentaciones aportadas que sustenta el origen de la propiedad de la parcela son posteriores al decreto No. 722 de fecha 4 de abril de 1975 por el cual se sustenta el pago. Asimismo, probamos que el pago se realizó en un tiempo récord de 2 días entre la recepción del expediente de fecha 24 de junio de 2020 en el Ministerio de Hacienda y la salida del libramiento No. 1666-1 de fecha 26 de junio de 2020. Además, se evidencian los contratos de cesiones de créditos firmados a favor de la estructura criminal donde en su contenido no se establecen motivos por el cual se origina el supuesto crédito, así como las notificaciones de desistimiento de cesión de crédito y notificaciones para dejar sin efecto las cesiones de créditos firmadas sin justificar causa y sin haberse completado el pago de la supuesta deuda. También probamos que el mismo no cuenta con los

soportes que evidencien que se realizó un avalúo para determinar el precio pagado. Así como cualquier otra información importante sobre este caso.

329. **Copia Oficio, emitida por Emilio C. Rivas R., Director General de Bienes Nacionales, dirigida a Donald Guerrero Ortíz, ministro de Hacienda, en atención a la comunicación No. MH-2020-011091 de fecha 25 de mayo del 2020, con relación de remitir el expediente a nombre de Sandra Xiomara Pereyra Puello y Marcia Santana Guilamo, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una porción de terreno de 4,873,655.91 mt2, dentro del ámbito de la parcela No. 18-C Distrito Catastral No. 10/2da, que tiene su origen en la certificación No. MH-2021-032912, de fecha quince (15) de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y contiene los siguientes documentos: A) Copia Oficio No. MH-2020-011167, de fecha veintiséis (26) de mayo de 2020, emitida por Donald Guerrero Ortíz, ministro de Hacienda, dirigida a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con atención de Sra. Princesa García, directora de reconocimiento de deuda administrativa, donde instruye a registrar orden de pago por la suma de RD\$1,072,204,300.20, por concepto de abono a acuerdo transaccional suscrito en fecha 06 de marzo de 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y Sr. Mártires Santana. B) Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha del año dos mil veinte (2020), del sistema SIGEF, por el concepto de pago deuda Bienes Nacional con Marcial Santana y Sandra P. pago total acuerdo transc. Del 6/3/2020 relativo a la expropiación decreto 722 del 4/4/1975, Catastral No. 502321322586 de una extensión de 4,873,655.91 mts2 Higüey la provincia La Altagracia matricula No. 3000205849, con un presupuesto de RD\$664,766,666.12. C) Copia de Acuerdo Transaccional de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), notariado por Dra. Ángela M. Pusan Moreno, notario público del número para del Distrito Nacional No. 2534, entre las partes el Estado Dominicano, debidamente representado**

por Ing. Emilio Toribio Olivo actuando en su calidad de Director General de Bienes Nacionales y las otras partes Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello, representadas por Licdo. Antonio Lujan Mercedes Rijo, donde el Estado Dominicano adquirió una porción de terreno de 4,873,655.91 mts², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C del Distrito Catastral No. 10/2da, para pagar el inmueble la suma de RD\$250.00 por metros cuadrados. D) **Copia de Oficio de fecha diecinueve (16) días de marzo del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, donde indica que realizaron un avalúo, a nombre de Marcial Santana Guilamo con la inscripción No. 1693-I-1. E) **Copia de Acto Ratificación y Ampliación de Poder Especial de fecha tres (03) febrero del año dos mil veinte (2020)**, notariado por Mireya Mejía Domeneah, abogado notario público del número para el Distrito Nacional inscrito con el No. 3413, quien suscribe la Sra. Sandra Xiomara Pereyra Puello le otorga el poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a el Sr. Antonio Lujan Mercedes Rijos, para todo lo relacionado con el expediente de los Sres. Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello. F) **Copia Sentencia No.2010000246 de fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil diez (2010)**, con el número de expediente 184200900939, emitida por el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Higüey, con relación a la parcela No. 502321322586 de la provincia La Altagracia. G) **Copia de Acto de Notificación de Cesión de Crédito No. 295-2020, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)**, notariado por Luis Jose Galán Batista alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 17 de marzo del 2020, suscrito entre Pedro Ma. De la Altagracia Veras y Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello por la suma de RD\$85,776,344.02, anexo. H) **Copia de Acto**

de Notificación de Cesión de Crédito No. 210-2021, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), notariado por Carlos Jerson Pérez Méndez alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, actuando a requerimiento de Sandra Xiomara Pereyra Puello y Marcial Santana Guilamo, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito entre los Sres. Marcial Santana Guilamo (por sí y re representación de su esposa Milagros del Carmen Bello Morel) y Sandra Xiomara Pereyra Puello y Agustín Mejía Ávila por la suma de RD\$3,153,791.32, por concepto de pago de deuda, de fecha 23/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, colegiatura 3413; Contrato de cesión de crédito entre los Sres. Marcial Santana Guilamo (por sí y re representación de su esposa Milagros del Carmen Bello Morel) y Sandra Xiomara Pereyra Puello y Alejandro Antonio Constanzo Sosa, por la suma ascendente a RD\$65,797,165.00, por concepto de pago de deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, colegiatura 3413 y Contrato de cesión de crédito entre los Sres. Marcial Santana Guilamo (por sí y re representación de su esposa Milagros del Carmen Bello Morel) y Sandra Xiomara Pereyra Puello y Antonio Lujan Mercedes Rijo, por la suma ascendente a RD\$113,086,290.50, por concepto de pago de deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, colegiatura 3413, anexados. I) **Copia de Acto de Notificación de Cesión de Crédito No. 294-2020, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del 2020**, notariado por Luis Jose Galán Batista alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social Axionova Group, SRL, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República

Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 17 de marzo del 2020, suscrito entre Axionova Group, SRL y Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello por la suma de RD\$557,546,236.10, anexo. **Con la que probamos** que estas son las documentaciones que conforman el expediente analizado para el pago de expropiaciones del caso de los señores Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara correspondiente a una porción de terreno dentro del ámbito de la designación catastral No. 502321322586 del municipio de Higüey, ubicada en el Parque Nacional del Este (Cotubanamá) y donde se puede evidenciar que el mismo no cumple con todos los requisitos necesarios para el pago, iniciando porque las documentaciones aportadas que sustentan el origen de la propiedad de la parcela son posteriores al decreto No. 722 de fecha 4 de abril de 1975 por el cual se sustenta el pago. De manera irregular el expediente fue solicitado por el acusado Ángel Donald Guerrero Ortiz a la Dirección de Bienes Nacionales, saliendo el libramiento de pago en tiempo récord desde la recepción del expediente en el Ministerio de Hacienda y el pago a través de los libramientos No. 1247-1 y 1248-1 de fecha 27 de mayo de 2020. Además, se evidencian los contratos de cesiones de créditos firmados a favor de la estructura criminal donde en su contenido no se establecen motivos por el cual se origina el supuesto crédito, así como las notificaciones de desistimiento de cesión de crédito y notificaciones para dejar sin efecto las cesiones de créditos firmadas sin justificar causa y sin haberse completado el pago de la supuesta deuda. También probamos que el mismo no cuenta con los soportes que evidencien que se realizó un avalúo para determinar el precio pagado. Así como cualquier otra información importante sobre este caso.

- 330. Copia Oficio No. MH-2020-002603 de fecha 24 de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, dirigida a Emilio Toribio Olivo, director general del Instituto Agrario Dominicano, donde solicitan**

el expediente de reclamo de deuda a nombre de Finca de Recreo Villa Mella, S.A, por el monto de RD\$546,370.000.00, en solicitud de la comunicación No. DM/3135 de fecha 30 de junio del 2016. Con el que probamos que es el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en su calidad de Ministro de Hacienda le solicitó al Instituto Agrario Dominicano el expediente para el pago de la deuda a nombre de Finca de Recreo Villa Mella S.A estableciendo el monto de **RD\$546,370.000.00**. Así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

Page | 1795

331. **Copia Oficio No. IAD/DG/No. 0274 de fecha seis (06) febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio Toribio Olivo, Director General del Instituto Agrario Dominicano, dirigida a Lic. Donald Guerrero Ortiz, ministro de estado de Hacienda, donde le remite el expediente de pago de terrenos expropiados de la parcela No. 1-Ref. DC. No. 20 de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, propiedad de Fincas de Recreo Villa Mella, S.A. Desarrollos Rurales, S.R.L. e Inmobiliaria Santa Bárbara, que tiene su origen en la certificación No. MH-2021-032912, de fecha quince (15) de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y contiene los siguientes documentos:** A) **Copia Oficio No. MH-2020-005010 de fecha once (11) de febrero del 2020,** emitida por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, dirigida a Rafael Gómez Medina, viceministro del tesoro, con atención a Sra. Princesa García, directora de reconocimiento de deuda administrativa, donde indica el registro de orden de pago del monto de RD\$441,227,775.00, por concepto de pago por expropiación de dos porciones de terreno que suman una extensión superficial de 1,877,565.00 metros cuadrados, dentro de las parcelas No. 1-REF-E-2 Y 1-REF-F-3 del Distrito Catastral No. 20, propiedad de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., el monto se distribuirá entre las siguientes beneficiarios: Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Axionova Group, S.R.L., Pedro María de la Altagracia Veras, Alejandro A. Constanzo

Sosa y Agustín Mejía Ávila. B) **Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, del sistema SIGEF, por el concepto de pago deuda del IAD con Fincas de Recreo Villa Mella, por la expropiación de dos porciones de terreno de 1,877,565.00 mts². De la parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-F-3 del Distrito Catastral 20 del municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, Mat. 3000238561 y 3000201851, con un presupuesto de RD\$441,227,775.00. C) **Copia de Acuerdo Transaccional de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, por Ruddy Nelson Frías, notario público del número para del Distrito Nacional No. 6316, entre las partes el Instituto Agrario Dominicano (IAD), debidamente representado por Ing. Emilio Toribio Olivo y las otras partes las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Desarrollos Rurales, R.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., representadas por el gerente el Ing. Roberto Santiago Moquete, donde tienen como objetivo el acuerdo transaccional desistimiento de acciones pago de porción de terrenos autorización de traspaso de derecho para una porciones de terreno que tiene una extensión superficial de 3,642,4000.00 mts² (5,800.00 tareas). D) **Copia de Certificación de fecha tres (03) días de febrero del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, donde indica que realizaron en fecha 24/01/20, un avaluó, a nombre de Finca de Recreo Villa Mella, S.A., Desarrollos Rurales, S.A. Inmobiliaria Santa Bárbara, S.A., y que fue realizado de conformidad con el certificado de título de origen. E) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 39/2020, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, por Luis José Galán Batista, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras, les notifica al Instituto Agrario Dominicano (IAD) y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana sobre el Contrato de Cesión de Crédito de fecha cinco (05) del mes de enero del 2020, suscrito entre, Pedro Ma. De la Altagracia Veras y Fincas de

Recreo Villa Mella, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L. e Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L. mediante la cual, cede y traspasa a Pedro Ma. De la Altagracia Veras, la suma de RD\$56,000,000.00, anexo. F) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 40/2020, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, por Luis José Galán Batista, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social Axionova Group, S.R.L., les notifica al Instituto Agrario Dominicano (IAD) y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana sobre el Contrato de Cesión de Crédito de fecha cinco (05) del mes de enero del 2020, suscrito entre, Axionova Group, S.R.L. y Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L. e Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L. mediante la cual, cede y traspasa a Axionova Group, S.R.L., la suma de RD\$470,000,000.00, anexo. G) **Copia de Acto de Reiteración de la Notificación que deja sin efecto Cesión de Crédito No. 641/2020, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinte (2020)**, por Creulin Vinicio Valdez López, Alguacil de Estrados Unidad de Citaciones Notificado y Comunicaciones Jurisdicción Penal Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social Axionova Group, S.R.L., le notifica al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana sobre la Reiteración de la notificación de fecha dos (2) de junio del 2021, mediante la cual desistía de manera irrevocable y definitiva y dejaba sin efecto y sin valor jurídico las reclamaciones de valores o pagos pendientes a su favor consignados en la cesión de crédito de fecha cinco (05) de enero del 2020, entre las entidades Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L. e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. y Axionova Group, en virtud del acuerdo de desistimiento de cesión de crédito de fecha tres (03) marzo del 2020. H) **Copia de Acto de Reiteración de la Notificación que deja sin efecto Cesión de Crédito No. 642/2020, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinte (2020)**, por Creulin Vinicio Valdez López, Alguacil de Estrados Unidad de Citaciones Notificado y Comunicaciones Jurisdicción Penal

Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social Axionova Group, S.R.L., le notifica al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana sobre la Reiteración de la notificación de fecha dos (2) de junio del 2021, mediante la cual desistía de manera irrevocable y definitiva y dejaba sin efecto y sin valor jurídico las reclamaciones de valores o pagos pendientes a su favor consignados en la cesión de crédito de fecha cinco (05) de enero del 2020, entre las entidades Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L. e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. y Sr. Pedro María De la Altagracia Veras, en virtud del acuerdo de desistimiento de cesio de crédito de fecha tres (03) marzo del 2020. **Con la que probamos** que estas son las documentaciones que conforman el expediente analizado para el pago de expropiaciones del caso de identificado como Fincas de Recreo Villa Mella, S.A. por la Parcela No. 1-Ref del DC No. 20, Santo Domingo, donde se puede evidenciar que el mismo no cumple con todos los requisitos necesarios para el pago, iniciando porque la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. constituida en el año 2017, a la cual se le realizó el pago, no se corresponde con la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara S.A. que adquirió los derechos de los terrenos en el año 1986. Además, probamos que de manera irregular el expediente fue solicitado por el acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz al Instituto Agrario Dominicano (IAD), saliendo el libramiento de pago en tiempo récord desde la recepción del expediente en el Ministerio de Hacienda y el pago a través del libramiento No. 137-1 de fecha 11 de febrero de 2020. Además, se evidencian los contratos de cesiones de créditos firmados a favor de la estructura criminal donde en su contenido no se establecen motivos por el cual se origina el supuesto crédito, así como las notificaciones de desistimiento de cesión de crédito y notificaciones para dejar sin efecto las cesiones de créditos firmadas sin justificar causa y sin haberse completado el pago de la supuesta deuda. También probamos que el acuerdo transaccional firmado entre las partes es de RD\$855,964,000.00 monto superior a lo establecido en la solicitud **MH-2020-002603 de fecha 24 de enero del año**

dos mil veinte (2020), realizada por el acusado Ángel Donald Guerrero, esto acreditado en un supuesto avalúo que no cuenta con los soportes que evidencien su realización. Así como cualquier otra información importante sobre este caso.

- 332. Certificación de Entrega Voluntaria de Documentos de fecha quince (15) del mes de febrero el año dos mil veintidós (2022), entregados por Antonio Lujan Mercedes Rijo, junto a su abogado Wander Alexander Ramírez. Con la que probamos** Antonio Lujan Mercedes Rijo entregó al Ministerio Público, de manera voluntaria y en presencia de su abogado, documentaciones relativas al proceso de pago por expropiación de los señores Juan Julio Ceballos Santana, Hermenegilda Santana y Mártires Santana, así como del proceso de pago por expropiación de Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra.
- 333. Original y copia del Recibo de Entrega de Certificados de Títulos de Propiedad Originales, matrícula No. 3000205849, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Dr. Ángel Lockward Mella. Con el que probamos** que el acusado Ángel Lockward Mella estuvo involucrado en el proceso de pago por expropiaciones de los señores Marcial Santana Güilamo y Xiomara Pereyra Puello y mediante este documento recibió de la compañía Grupo Empresarial Faces S.R.L. representado por Antonio Lujan Mercedes Rijo los certificados de títulos originales matrícula No. 3000205849, así como otras documentaciones, sobre la cual se firma haber recibido conforme.
- 334. Original y copia de Pagare Notarial Acto número 10-2020 de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veinte (2020), firmado por Ángel Gilberto Lockward Mella, Eilin Arisbel Bautista Pérez y Lidia Grisel Paniagua. Con la que probamos que** en fecha nueve (9) de junio de 2020 el acusado Ángel Gilberto Lockward Mella firmó un

pagaré notarial donde se establece que Antonio Lujan Mercedes Rijo le debe pagar la suma de doscientos ochenta mil dólares (US\$280,000.00).

335. **Copia de cheque de Administración No.21127106, del Banco de Reservas de la República Dominicana, de fecha 1/07/2020 a nombre de Quezada Agente de Cambio, por un monto de RD\$16,634,468.75. Con la que probamos que** Antonio Lujan Mercedes Rijo con el dinero recibido mediante cesiones de crédito de los procesos de pago por expropiación compró un cheque de administración por la suma de Dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 15/00 (RD\$16,634,468.75) a nombre de Quezada Agencia de Cambios con el objetivo de que dicha agencia de cambio de divisas depositara el equivalente en dólares (US\$280,000.00) a la cuenta del acusado Ángel Gilberto Lockward Mella. Page | 1800
336. **Comunicación no. 0945, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Consultoría del Poder Ejecutivo, remitiendo copia certificada del Decreto núm. 3893, en fecha 18 de septiembre del año 1973,** que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de varias parcelas es en el Municipio de Cotuí. **Con la que probamos** que la declaratoria solo afectaría la posesión, goce y disfrute de Eduardo Gitte Bargut, bajo el procedimiento de la Ley No.282, del 20 de marzo de 1972, de una porción de terreno con extensión del equivalente a 1,065 tareas (equivalentes a su vez a 669,672 m²), ubicadas dentro del ámbito de la Parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, del municipio de Cotuí, sitio de Sabana del medio, provincia de Sánchez Ramírez, que estaba dentro de la citada parcela.
337. **Copia a color de la Certificado de Título Núm. 112, Parcela No. 5, DC 11,** propietario Eduardo Gitte Bargut y compartes. **Con la que probamos** que los Derechos de

propiedad sobre una porción de terreno dentro de la Parcela No. 5, DC 11, municipio de Cotuí, sitio de Sabana del medio, provincia de Sánchez Ramírez con una extensión de 1,065 tareas, en favor del señor Eduardo Gitte Bargut., y que le son reconocidos registrados primeramente por el Decreto No.66-1558, del Trib. Superior de Tierras, ene le Libro Registro Vol.35 folio 112 del día 25 de mayo de 1966. Esta documentación fue obtenida del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA) del Registro Inmobiliario de la Republica Dominicana. Page | 1801

338. Copia a color de los Certificados de Título sobre la parcela No. 5, Distrito Catastral 11, libro 41 a) Núm. 108-BIS, conteniendo actos de venta por parte de Eduardo Gitte Bargut, como vendedor de fecha: 17 de marzo de 1975; 24 de marzo de 1975; 2 de abril de 1975; b) **Núm. 108-BIS-A**, conteniendo actos de venta por parte de Eduardo Gitte Bargut, como vendedor de fecha: 24 de marzo de 1975; 2 de abril de 1975; c) **Núm. 108-BIS-E**, conteniendo actos de venta por parte de Eduardo Gitte Bargut, como vendedor de fecha: 5 de abril de 1975; 20 de mayo de 1975; d) **Núm. 166-A**, conteniendo actos de venta por parte de Eduardo Gitte Bargut, como vendedor de fecha: 12 de abril de 1983; 13 de abril de 1983; d) **Núm. 166-B**, conteniendo actos de venta por parte de Eduardo Gitte Bargut, como vendedor de fecha: 8 de marzo de 1983; 11 de abril de 1983. **Con las que probamos** que diferentes porciones de terrenos se fueron transfiriendo consecutivamente a diferentes personas, por lo que los Derechos de propiedad sobre una porción de terreno dentro de la Parcela No. 5, DC 11, municipio de Cotuí, sitio de Sabana del medio, provincia de Sánchez Ramírez originalmente de Eduardo Gitte Bargut, no se vieron afectados por el decreto que inicialmente declaraba de utilidad pública e interés social, esos terrenos por parte del Estado Dominicano. Esta documentación fue obtenida del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA) del Registro Inmobiliario de la Republica Dominicana.

339. Copia a color de la Certificación de Título Núm. Acta del libro 41, folio 108-BIS, con lo cual probamos: que recoge el acto de fecha 24 de marzo de 1975, inscrito en el Registro de Títulos del Departamento de la Vega, el día 4 de abril de 1975, bajo el No.1612, folio 403, del libro de inscripciones No.21, el señor Eduardo Gitte; la venta por la suma RD\$2,353.40, en favor de la señora Marcia Altagracia Amparo de Vásquez, dentro de esta parcela una porción de terreno que mide 1,681 metros cuadrados. Por acto de fecha 2 de abril de 1975, inscrito en el Registro de Títulos del Departamento de la Vega, el día 4 de abril de 1975, bajo el No.1613, folio 404, del Libro de Inscripciones No.21, el señor Eduardo Gitte Bargut, en favor del señor Jose Baldomero Almánzar López, una porción de terreno que mide 200 cuadrados. La venta parcial por acto de fecha 24 de marzo de 1975, inscrito en el Registro de Título del Departamento de la Vega, el día 4 de abril de 1975, bajo el No.1614, folio 404, del libro de inscripciones No.21, el señor Eduardo Gitte, vendió por la suma de RD\$1,528.80, en favor de Saturnino Adames, dentro de la parcela, una porción de terreno que mide 1,092 metros cuadrados. La venta parcial por acto de fecha 2 de abril de 1975, inscrito en el Registro de Títulos del Departamento de la Vega, el día 4 de abril de 1976, bajo el No.1615, folio 404, del libro de inscripciones No.21, el Sr. Eduardo Gitte Bargut, vendió por la suma de RD\$737.80 al Sr. Rafael Antonio Abreu Ferreira, una porción de 527 metros cuadrados. Esta documentación fue obtenida del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA) del Registro Inmobiliario de la Republica Dominicana.

340. Copia a color de los Certificados de Título sobre la parcela No. 5, Distrito Catastral 11, libro 47, folio 88-O, que contiene: el acto de venta de fecha 8 de mayo 1987, por el cual el Sr. Eduardo Gitte Bargut, en favor de Ramon Otáñez, dentro de la parcela 5 DC 11 del mun., de Cotuí, prov. Sánchez Ramírez, una porción de terreno de 827

Metros²; el acto de venta de fecha 24 de marzo 1987, por el cual el Sr. Eduardo Gitte Bargut, en favor de **Felipe de la Cruz**, dentro de la parcela 5 DC 11 del mun., de Cotuí, prov. Sánchez Ramírez, una porción de terreno de 619,394.96 Metros². **Con la que probamos** que diferentes porciones de terrenos se fueron transfiriendo consecutivamente a diferentes personas, por lo que los Derechos de propiedad sobre una porción de terreno dentro de la Parcela No. 5, DC 11, municipio de Cotuí, sitio de Sabana del medio, provincia de Sánchez Ramírez originalmente de Eduardo Gitte Bargut, quien vendió la totalidad de sus derechos en favor de **Felipe de la Cruz**, demostrando que tales derechos, no se vieron afectados por el decreto que inicialmente declaraba de utilidad pública e interés social, esos terrenos por parte del Estado Dominicano. Esta documentación fue obtenida del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA) del Registro Inmobiliario de la Republica Dominicana.

- 341. Copia a color de los Certificados de Título sobre la parcela No. 5, Distrito Catastral 11, libro 57, folio 95-LL**, que contiene: a) el acto de venta de fecha 6 de junio 1992, por el cual el **Sr. Felipe de la Cruz**, en favor de Sara Muñoz, dentro de la parcela 5 DC 11 del mun., de Cotuí, prov. Sánchez Ramírez, una porción de terreno de 170 Metros²; b) el acto de venta de fecha 5 de junio 1992, por el cual el **Sr. Felipe de la Cruz**, en favor de Juan González, dentro de la parcela 5 DC 11 del mun., de Cotuí, prov. Sánchez Ramírez, una porción de terreno de 619,394.96 Metros²; c) el acto de venta de fecha 30 de junio 1992, por el cual el **Sr. Felipe de la Cruz**, en favor de **Manuel M. Morilla**, dentro de la parcela 5 DC 11 del mun., de Cotuí, prov. Sánchez Ramírez, una porción de terreno de 543,328 Metros². **Con la que probamos que** diferentes porciones de terrenos se fueron transfiriendo consecutivamente a diferentes personas, por lo que los Derechos de propiedad sobre una porción de terreno dentro de la Parcela No. 5, DC 11, municipio de Cotuí, sitio de Sabana del medio, provincia de

Sánchez Ramírez originalmente de Eduardo Gitte Bargut, quien vendió la totalidad de sus derechos en favor de **Felipe de la Cruz.**, Esta documentación fue obtenida del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA) del Registro Inmobiliario de la Republica Dominicana.

- 342. Copia de la Sentencia No. 129 de fecha 31 de marzo de 2015, de la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia . Con la que probamos que** en fecha 7 de julio del 1986, mediante acto de venta, el señor Eduardo Gitte Bargut, vendió a favor de la señora Máxima Gil Santos de Morilla, una porción de terreno que mide 1 ha., 06 as., 42.3 cas., equivalente a 10,642.13 metros cuadrados en la parcela en cuestión, donde la primera venta consistió en una área de 37 as., 33.87 cas, equivalente a 5.94 tareas (equivalentes a 3,735.072 metro cuadrado); que en fecha 22 de febrero del 1989, mediante autorización del Director General del Instituto Agrario Dominicano, Eduardo Gitte Bargut cedió a título gratuito a la congregación “Hermanas Misioneras Nuestra Señora de la Altagracia”, una porción de terreno que mide 50 as., 30.90 cas, equivalente a 5,030.90 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela 5 del Distrito Catastral número 11 de Cotuí, en el sitio del hato de ese municipio. Luego, en fecha 20 de marzo del 1995, a su vez, la congregación “Hermanas Misioneras Nuestra Señora de la Altagracia”, donó a favor del obispado de La Vega, una porción de terreno que mide 50 as., 30.90 cas., equivalente a 5,030.90 metros cuadrados dentro de la referida parcela, con las colindancias siguientes: al norte: Calle; al sur calle 6; al este: prolongación calle Sánchez y al Oeste; prolongación calle Luperón; que en fecha 31 de octubre del 1996, la señora Máxima Gil Santos de Morilla, donó a favor de la Parroquia Inmaculada Concepción de Cotuí, una porción de terreno que mide 12 as., 70 cas., equivalente a 1, 270 metros cuadrados, dentro de la indicada parcela, con las colindancias siguientes: al norte: los donantes; al sur: Calle 7; al este: Prolongación

calle Luperón; al oeste de: Enemencio y Oscar Santos, la cual fue debidamente inscrita en el Registro de Títulos de Cotuí, el 31 de octubre del 1996, conforme consta en la certificación expedida por el Registro de Título de Sánchez Ramírez en fecha 3 de noviembre del 2009, donde se hace constar la indicada donación a favor de la referida iglesia, donde esta institución religiosa gozará de la servidumbre activa al colindar al norte con los donatarios. Extraído de la Consulta Web del Poder Judicial página: <https://consultaweb.poderjudicial.gob.do/Home/VisorPDF?nombreDocumentoBl ob=NQA5AGMANgAwAGEAMAAzAC0AOQAzADQAZgAtADQAYwA5ADIAL QBiADUAYwAzAC0ANABjADQAMABIAGUAOAA3AGMAMQBiADEAXwBGA EMARwAuAGQAbwBjAA==>.

- 343. Comunicación No. 1875-22, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo copia certificada del expediente No. 645-W, anexo: a) Copia de la certificación de avalúo No. 01065-08 de fecha once (11) de septiembre del 2008, emitido por Bolívar Marte, director general de la Dirección General de Catastro Nacional; b) copia del Croquis Ilustrativo con la numeración No. G-323-A; sentencia número decisión sala 201500557, de fecha 30/11/2015; c) Escrito de Memorial de Casación, del expediente No.0495-14-01469, sobre la sentencia 201500557, de fecha 30/11/2015. Con el que probamos que existía una Litis que había llegado a la Suprema Corte de Justicia, instancia en la que Manuel Milcíades Morilla Soto era la parte recurrida, provisto de un certificado de avalúo que no se corresponde con los derechos de propiedad que en su momento tuvo el Sr. Gitte Bargut, mientras que en dicha instancia el Estado dominicano fue el recurrente, representado a través de la Dirección General de Bienes Nacionales y su consultora jurídica, quienes se opusieron al pago por expropiación en beneficio de Manuel Milcíades Morilla Soto, al señalar que las acciones del señor**

Manuel Milcíades Morilla Soto, estaban provistas de mala fe y su reclamación debía ser declarada nula.

- 344. Copia de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble de fecha cinco (05) de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, del registro de títulos de Cotuí el cual certifica que la porción de terreno con una superficie de 446,320.50, metro cuadrados, identificada con la matrícula 040004137, del propietario Manuel M. Morilla Soto, emitido por la Registradora de Títulos de Cotuí, Licda. Olga Altagracia Marte Adames, sobre la parcela identificada con la matrícula 0400004137, dentro del inmueble: Parcela 5, del Distrito Catastral No.11, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Manuel M. Morilla Solo. **Con la que probamos** que fue un derecho adquirido a Felipe de la Cruz, mediante venta segundo consta en el documento de fecha 30 de marzo del 1992, omitiendo las cargas que afectan el inmueble, tales como: hipotecas, oposiciones, Litis. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.
- 345. Copia de la remisión de la certificación de avalúo No. 01065-08 de fecha once (11) de septiembre del año dos mil ocho (2008)**, emitido por Bolívar Marte, director general de la Dirección General de Catastro Nacional, donde remite a Manuel M. Morilla de un área superficial de 6,024.00 M2, ubicada en la calle Manuel Ramón Núñez, Bo. Villa Olímpica, Centro de la Ciudad, Municipio Cotuí, dentro de la parcela No. 5 del D.C. No. 11. **Con la que probamos**, que el mismo fue un documento simulado y capaz de inducir a error, ya que no se refiere de manera inequívoca a la porción de terreno que del inmueble sujeto a expropiación por el decreto núm. 3893, del 18 de septiembre del 1973, sobre la porción de terreno reconocida al señor

Eduardo Gitte Bargut, difiriendo en su extensión con una superficial 6,024.00 m², cuyo propietario es Manuel M. Morilla, lo que es igual a una diferencia de no menos 440,296.5 m² y no se acreditan los mismos linderos, ni la relación en el uso y posesión del Instituto Agrario Dominicano, quien fuera el organismo estatal que estructuraría parte de los terrenos consignados en el Decreto precedentemente citado, la que finalmente dieron por acreditada los partícipes de las acciones hoy acusadas; además de que, en el documento en cuestión, se asume como precio a pagar por metro cuadrado, la suma de mil quinientos pesos (DOP 1,500.00), atribuyéndose un valor total de DOP 9,036,000.00, que de manera inexplicable en el acuerdo transaccional acuerdan un pago por la suma de seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00). Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

346. Copia de comunicación de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por Dr. Ángel Lockward, dirigida al Licdo. Emilio Rivas, director general de Bienes Nacionales, Ministerio de Hacienda, de los números de cuentas correspondientes a Manuel Milcíades Morilla Gil, Ángel Lockward & Asociados SRL., Ángel Lockward, Alejandro Constanzo, Joar Emil Hernández, Axionova Group SRL, Prominex Multiservicios SRL. Con la que probamos, que la misma tenía como fin asegurar con antelación, la distribución del pago a los intervinientes de la obtención fraudulenta de fondos justificada en expediente de Manuel Morilla Soto. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

347. Copia del oficio marcado con el núm. MH-2020-001108, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020) al Director de Bienes Nacionales, suscrito y firmado por Donald Guerrero Ortíz, en su calidad de Ministro de Hacienda de la República Dominicana, dirigido a Emilio César Rivas Rodríguez, Director de Bienes Nacionales, **Con la que probamos** el interés y la participación directa del acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz, en la remisión de cinco (5) expedientes de reclamo de deuda, entre la que estaba: “Sucesores Morilla”, como objetivo del entramado de corrupción y la coalición de funcionarios, que desde el Ministerio de Hacienda, empleaban maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y defalcicar al Estado Dominicano sobre una porción de terrenos en la Parcela Núm.613, del Distrito Catastral Núm.32, que ya se consignaba (previo a su firma) un acuerdo transaccional por un monto de RD\$669,480,750.00. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

348. Copia del Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez, y el señor Manuel Milcíades Morilla Soto, para el pago de una porción de terrenos que tiene una extensión superficial de 4446,320.50 mt², dentro del ámbito de la Parcela 5, del Distrito Catastral num.11, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez. **Con la que probamos** la concreción del fraude en que las partes renuncian sin justificación al pleito iniciado en el que la dirección General de Bienes Nacionales renuncia a su postura de considerar fraudulenta la pretensión del Señor Manuel M. Morilla Gil, por

estar provista de mala fe, en perjuicio del Estado Dominicano, estableciéndose un monto a pagar desprovisto de la debida fundamentación, procurándose tan solo hacerse con la distribución del pago indebido. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

- 349. Copia de cuadro de expropiación por causa de utilidad pública de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020), realizado por Betania Aquino, de la División Reconocimiento deuda administrativa del Ministerio de Hacienda,** con relación a la expropiación por causa de utilidad pública del instituto deudora Dirección General de Bienes Nacionales y el acreedor Manuel Milcíades Morilla Soto, S.R.L. sobre la parcela No 5 del Distrito Catastral No. 11 del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez donde detallan los requerimientos. **Con la que probamos** la ausencia de los siguientes documentos: a) Acta de Asamblea General Extraordinaria, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia Bancaria y otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal a favor de Ministerio, registrada en Cámara de Comercio; b) Declaración Jurada del señor Joar Emil Ortíz Hernández, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y una vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal por el monto transferido; c) Declaración Jurada del señor Alejandro Antonio Constanzo Sosa, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y una vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal por el monto transferido; d) Declaración Jurada del señor Ángel Lockward, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y una vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal

por el monto transferido. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

350. Copia de Comunicación No. 000047 de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., director general de la Dirección General de Bienes Nacionales, dirigida al Sr. Donald Guerrero Ortíz, exministro de Hacienda. Con la que probamos que la misma se hace a requerimiento del acusado **Donald Guerrero Ortíz**, quien a través de su comunicación No. MH-2020-001108 de fecha 10 de enero del 2020, requirió el expediente a nombre del Sr. Manuel Milcíades Morilla Soto, interesado en el pago por parte del Estado Dominicano sobre una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No 5 del Distrito Catastral No. 11 del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

351. Copia de Certificación No. C0120950287579 de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección General de Impuesto Internos, donde certifica que el inmueble No. 206400029326, del Sector La Altagracia en Cotuí, Sánchez Ramírez, no presenta cuotas de pago vencidas en ninguna declaración IPI. Con la que probamos que no se corresponde a las del inmueble propiedad originalmente del **Sr. Gitte Bargut** objeto del decreto, en sus Informaciones tales como: número con el que está registrado, número de título, distrito catastral, dirección del inmueble, ubicación geográfica, avalúo. Esta documentación fue obtenida del

envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

352. **Copia a color del Formulario del Ministerio de Hacienda, División de Reconocimiento de Deuda Administrativa Manuel Milcíades Morilla Soto. Parcela No.5 Distrito Catastral No.11, Cotuí, Sánchez Ramírez, de fecha diecisiete (17) de enero del 2020**, donde depositan los documentos de reconocimiento de deuda administrativa de Manuel Milcíades Morilla Soto, que en el mismo formulario antes referido se da cuenta del depósito del Decreto núm. 3893, de fecha 18 de septiembre del año 1973, resaltando en color amarillo en una nota que, citamos textualmente: *“OJO ESTE DECRETO PRESENTA UNA ACCIÓN EXCLUSIVA AL SEÑOR EDUARDO GITTE BARGUT”*. *Con la que probamos* la ausencia de una serie de documentos imprescindibles para completar el expediente, y se encuentran ausentes, dentro de los que se reclaman: Certificación del Estado Jurídico libre; Cédula de identidad y electoral de la señora Máxima Gil Santos de Molina núm. 049-0001548-0 (esposa de Manuel Milcíades Morilla Soto); Decreto de expropiación del terreno propiedad de Manuel Milcíades Morilla Soto, que era advertida desde el departamento de reconocimiento de deuda del Ministerio de Hacienda, la improcedencia del pago a Manuel Milcíades Morilla Soto y los cesionados. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.
353. **Copia Comunicación No. MH-2020-002087 de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda**, dirigida al Sr. Rafael Gómez Medina, Viceministro del Tesoro, con el asunto de autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales y atención

a la señora Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, mediante la cual instruye a registrar orden de pago en el capítulo 0999 “Obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa), por la suma de seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00) en beneficio de **Manuel Milcíades Morilla Gil, Ángel Lockward & Asociados, SRL., Ángel Lockward, Alejandro Constanzo, Axionova Groups, SRL., Prominex Multiservicios, SRL.** Con la que probamos el conocimiento y la participación del acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz al ordenar la erogación de fondos en perjuicio del Estado Dominicano, formando parte de la estructura que, en una evidente asociación de malhechores, empleó maniobras fraudulentas para estafar y defalcicar al Estado Dominicana. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

354. **Copia de cuadro de solicitud de confección libramiento para pago sector expropiación de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020)**, preparado por Andrés Santos P., analista de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, donde detalla el Código, Beneficiarios o Acreedores, RNC, Institución Deudora, Monto Bruto, Monto Neto Cuenta Bancaria y Observación. **Con la que probamos** que apenas a tercer día laboral, de la remisión del expediente, ya estaba determinado el pago y su distribución. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.
355. **Copia de reporte de expediente No. 1597 de fecha veintidós (22) de enero del año do mil veinte (2020), a nombre del acreedor Manuel Milcíades Morillo Gil**, donde

detalla el deudor, los beneficiarios, año de deuda, datos generales, documentos recibidos y el concepto de la deuda. **Con el que probamos** las observaciones realizadas por el personal administrativo: Hortensia A. Santiago M., Rolando Méndez y Betania Aquino, la ausencia de documentos tales como: Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, Tasación de la Dirección General de Catastros Nacional, Planos Catastral del Terreno expropiado, Declaración Jurada de único dueño, notariada y legalizada en la Procuraduría General de la República, el acta de matrimonio celebrado entre Manuel Milcíades Morilla Soto y esposa la Sra. Máxima Gil Santos, copia certificada de título a nombre del propietario o de los reclamantes, la Declaración Jurada de los Cesionarios autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a sus respectivas cuentas. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

356. Copia del Libramiento con el número 40-1, con el título: Entrada de Diario de Transacciones, de fecha veintitrés (23) enero del año dos mil veinte (2020), de dos (2) páginas y numeración 01200793394, con el concepto de pago de deuda B.N. con Manuel Milcíades Morillo Soto por cesiones de crédito por expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 metros cuadrados, dentro de la parcela 5, del Distrito Catastral 11, de la prov. Sánchez Ramírez matrícula 0400004137 . **Con la que probamos** la materialización del pago un monto de RD\$669,480,750.00 y su distribución en los miembros del entramado criminal. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

357. **Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)**, que refleja operación TRANSACCION a través del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a favor de Manuel Milcíades Morilla Gil, en su cuenta bancaria Núm. 820-008794-2 con indicación de estatus APROBADO, código SWIFT BRRDDOSDXXX, autorizado por Donald Guerrero Ortíz y registrado en fecha 22/01/2020. **Con el que probamos**, el pago como producto del empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y defalcarse al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortíz. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

Page | 1814

358. **Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)**, que refleja operación TRANSACCION a través del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a favor de Ángel Lockward & Asociados, SRL, en su cuenta bancaria No. 131867741, con indicación de estatus APROBADO, código SWIFT BRRDDOSDXXX, actuando como responsable Ángel Gilberto Lockward Mella y registrado 25/02/2019. **Con el que probamos**, el pago como producto del empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y defalcarse al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortíz. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

359. **Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)**, que refleja operación TRANSACCION a través del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a favor de Ángel Lockward Mella, en su cuenta

bancaria No. 00100955871, con indicación de estatus APROBADO, código SWIFT BRRDDOSDXXX, actuando como responsable Ángel Gilberto Lockward Mella y registro de fecha 04/12/2015. **Con el que probamos**, el pago como producto del empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y defalcarse al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortiz. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

360. Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), que refleja operación TRANSACCION a través del Banco Múltiple BHD León, S.A., a favor de Alejandro Antonio Constanzo Sosa, en su cuenta bancaria No. 20137240025, con indicación de estatus APROBADO, código SWIFT BCBHDOSDXXX, con la responsabilidad de Donald Guerrero Ortiz y registro de fecha 22/01/2020. **Con el que probamos**, el pago como producto del empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y defalcarse al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortiz. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

361. Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), que refleja operación TRANSACCION a través del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a favor de Joar Emil Ortiz Hernández, en su cuenta bancaria No. 390-021385-5, con indicación de estatus APROBADO código SWIFT BRRDDOSDXXX, actuando como responsable Joar Emil Ortiz Hernández y registro de fecha 15/03/2019. **Con el que probamos**, el pago como producto del

empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y desfalcar al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortíz. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana. Page | 1816

362. Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), que refleja operación TRANSACCION a través del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a favor de **Axionova Group SRL**, en la cuenta 960-241068-9, con indicación de estatus APROBADO código SWIFT BRRDDOSDXXX, actuando como responsable con la responsabilidad de Álvaro Jiménez Crisóstomo y registro de fecha 20/01/2020. **Con el que probamos**, el pago como producto del empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y desfalcar al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortíz. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

363. Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), que refleja operación TRANSACCION a través del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a favor de **Prominex Multiservicios SRL**, en la cuenta 960-241085-9, con indicación de estatus APROBADO código SWIFT BRRDDOSDXXX, actuando como responsable con la responsabilidad de Álvaro Jiménez Crisóstomo y registro de fecha 20/01/2020. **Con el que probamos**, el pago como producto del empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y desfalcar al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortíz. Esta documentación fue obtenida del envío de

documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

364. **Copia de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 0400004137**, de una porción de terreno con una superficie de 446,320.50 metros cuadrados, dentro del inmueble Parcela 5, del Distrito Catastral No.11, ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, a nombre de **Manuel M. Morilla Soto**. **Con la que probamos** que los derechos de **Manuel M. Morilla Soto** fueron adquiridos a Felipe de la Cruz, a través de venta de fecha 30 de marzo de 1992 . **Con la que probamos** que los derechos de propiedad de Manuel M. Morilla Soto, están amparados en con una o más personas sobre Parcela 5, del Distrito Catastral No.11, sin establecerse la ubicación ni certidumbre de la misma a falta de designación catastral propia, ni tiene plano individual aprobado ni registrado, ni procede desalojo a un copropietario. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022. Page | 1817
365. **Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y el señor **Manuel Milcíades Morilla Gil** (hijo de Manuel Milcíades Morilla Soto), en calidad de cesionario, mediante el cual autoriza al Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar al cesionario la suma de doscientos treinta y cuatro millones trescientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos (DOP 234,318,262.00); este contrato fue notificado a Dirección General de Bienes Nacionales, en fecha 15 de enero del año 2020, mediante acto núm. 68-2020. **Con la que probamos** el subterfugio utilizado para garantizar el pago a **Manuel Milcíades Morilla Gil** (hijo de Manuel Milcíades Morilla Soto) con fines de engaño, dando la apariencia de un

contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

Page | 1818

366. Contrato de Cesión de Créditos firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre Manuel Milcíades Morilla Soto y el acusado Ángel Lockward, en calidad de cesionario, mediante el cual autoriza al Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar al cesionario la suma de sesenta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil setenta y cinco pesos (DOP 66,948,075.00); este contrato fue notificado a Dirección General de Bienes Nacionales mediante acto núm. 69-2020, en fecha 15 de enero del año 2020 . Con la que probamos el subterfugio utilizado para garantizar el pago al acusado Ángel Lockward con fines de engaño, dando la apariencia de un contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

367. Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre Manuel Milcíades Morilla Soto y la entidad Ángel Lockward & Asociados, SRL, en calidad de cesionaria, representada por su Gerente Ángel Lockward, mediante el cual autoriza la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar a la cesionaria la suma de dieciocho millones ochenta y cuatro mil treinta y siete pesos con cincuenta centavos (DOP 18,084,037.50); este contrato fue notificado a Dirección General de Bienes Nacionales mediante acto núm. 85/2020, en

fecha 20 de enero del año 2020. **Con la que probamos** el subterfugio utilizado para garantizar el pago al acusado **Ángel Lockward** con fines de engaño, dando la apariencia de un contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022. Page | 1819

368. Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre Manuel Milcíades Morilla Soto y el Licdo. Joar Emil Ortíz Hernández, en calidad de cesionario, mediante el cual autoriza al Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar al cesionario la suma de dos millones de pesos (DOP 2,000,000.00); este contrato fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante acto núm. 85/2020, en fecha 20 de enero del año 2020. **Con la que probamos** el subterfugio utilizado para garantizar el pago a **Joar Emil Ortíz Hernández** con fines de engaño, dando la apariencia de un contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

369. Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre Manuel Milcíades Morilla Soto y Alejandro Antonio Constanzo Sosa, en calidad de cesionario, mediante el cual autoriza al Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar al cesionario la suma de trece millones trescientos noventa mil pesos (DOP

13,390,000.00); este contrato fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante acto núm. 85/2020, en fecha 20 de enero del año 2020. **Con la que probamos** el subterfugio utilizado para garantizar el pago a **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** con fines de engaño, dando la apariencia de un contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

370. Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y la entidad **Prominex Multiservicios, SRL.,** representada por **Álvaro Jiménez,** en calidad de cesionaria, mediante el cual autoriza al Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar a la cesionaria la suma de trescientos un millones doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos (DOP 301,266,338.50); este contrato fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante acto núm. 23/2020, en fecha 14 de enero del año 2020. **Con la que probamos** el subterfugio utilizado para garantizar el pago **Álvaro Jiménez,** con fines de engaño, dando la apariencia de un contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

371. Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y la entidad

Axionova Group, SRL., representada por **Álvaro Jiménez**, en calidad de cesionaria, mediante el cual autoriza al Estado Dominicano en representación de la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar a la cesionaria la suma de treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil treinta y siete pesos (DOP 33,474,037.00); este contrato fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante acto núm. 24/2020, en fecha 14 de enero del año 2020. **Con la que probamos** el subterfugio utilizado para garantizar el pago **Álvaro Jiménez** con fines de engaño, dando la apariencia de un contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

- 372. Copia de Plano para Determinación de área, por la Administración General de Bienes Nacionales, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil diez (2010),** correspondiente a la parcela No.5 (parte) del distrito catastral 11, municipio El Hato Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, solicitada por Manuel M. Morilla, realizada por el agrimensor José B. Ruíz, dibujo Emilia de la Cruz. **Con la que probamos** que fue utilizado para fundar el expediente de pago del acuerdo transaccional, contentivo de vicios, dolo. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.
- 373. Imagen satelital sobre la parcela No.5 Distrito Catastral 11, Municipio Cotuí. Con la que probamos que** fue utilizado para fundar el expediente de pago del acuerdo transaccional, contentivo de vicios, dolo. Esta documentación fue obtenida de la

remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

- 374. Copia del acto de venta de fecha treinta (30) de marzo del año mil novecientos noventa y dos (1992)**, suscrito por Felipe de la Cruz, quien vende cede y traspasa 54 hectáreas, 33 áreas, 28 centiáreas, dentro de la Parcela No.5 del DC, No.11, del Municipio de Cotuí, provincia, Sánchez Ramírez, al Sr. Manuel M. Morilla, quien las compra por la suma de RD\$25,000.00 pesos. **Con la que probamos** que los derechos de propiedad de Manuel M. Morilla Soto, sobre la Parcela 5, del Distrito Catastral No.11, habrían nacido de la compra casi veinte años después de una promulgación de un Decreto, que nunca le afectó en posesión, ni dominio, ni le fue transferido otro beneficio o derecho que el establecido en ese acto de venta. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.
- 375. Copia certificada del oficio del Registradora de Título de Cotuí, Olga Altagracia Marte, de fecha 05/08/2020**, de matrícula 0400004137. **Con la que probamos que** en el acto transaccional o de venta que procura la transferencia del inmueble Parcela No.5, Distrito Catastral No.11, con una extensión superficial de 446,320.50 metros cuadrados, ubicado en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, no fueron depositados junto al expediente: ni las generales, ni Poder o Acto notariado de consentimiento, ni la Cedula de Identidad de la cónyuge de Manuel Milcíades Morilla Soto. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.



376. Certificación de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República, y firmada por el Lic. Catalino Correa Hiciano, en su calidad de Contralor General de la República, marcada con el No.IN-CGR-2022-002262, dirigida al Magistrado Wilson Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), respondiendo al oficio No. PEPCA: 1351-2022, adjunto al documento conjuntamente con una memoria USB, de metal y color plateado, de 16 GB de capacidad. **Con la que probamos** los pagos realizados a Manuel Milcíades Morilla Gil, Joar Emil Ortíz Hernández, Ángel Lockward, Alejandro Constanzo, Ángel Lockward & Asociados SRL., Axionova Group SRL., Prominex Multiservicios SRL., mediante cheques y transferencia, así como el pago a la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal SRL, mediante el libramiento 1301 de fecha 02 de junio del 2020, de la suma de seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con **(DOP 669,480,750.00)**, la subcuenta de donde salieron los fondos, los beneficiarios de los fondos erogados, entre otras cuestiones relevantes de los hechos de la presente medida.

377. Certificación de la Tesorería Nacional No. 002540, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Con la que probamos el pago a favor de Manuel Milcíades Morilla Gil, ced. 049-0051020-9, en fecha 24/01/2020, por un monto de 234,318,262.00 por concepto de deuda B.N, con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m2, dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula 0400004137.



378. **Certificación de la Tesorería Nacional No.002541, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Con la que probamos los pagos realizados en favor de Joar Emil Ortíz Hernández, cédula 001-1671229-0, en el período 01/04/2019 hasta el 21/04/2022. Entre otras Informaciones relevantes.**

Page | 1824

379. **Comunicación No. JCE-CEG-5244-2022, de fecha diecisiete (17) de mayo del año 2022, emitida por la Junta Central Electoral (JCE). Anexando las certificaciones: A) DNRC-2022-4133, de fecha 04/05/2022; B) DNRC-2022-4133, de fecha 04/05/2022; C) DNRC-2022-4134, de fecha 04/05/2022. Con la cual probamos los familiares ascendentes, descendentes y colaterales, referente a los señores Joar Emil Ortíz Hernández, Manuel Milcíades Morilla Gil y Manuel Milcíades Morilla Soto. Entre otras Informaciones relevantes.**

380. **Copia de Oficio No. 0093, emitido por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020) dirigido a Donald Guerrero Ortíz, relativo a remisión de expediente en referencia a “Comunicación MH-2020-003989 de fecha 04/02/2020, firmado por Luis Miguel Piccirillo McCabe”, conjuntamente con los siguientes documentos en copia : A) Oficio MH-2020-005018 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), cuyo asunto es “La Autorización de pago de deuda del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)”; B) Oficio No. MH-2020-014956 emitida por el Ministerio de Hacienda de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020), cuyo asunto es “Autorización de pago de deuda del Consejo Estatal del Azúcar”; C) Dos entradas de diario de transacciones de fecha 11/02/2020, No. 140-1 y de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020), No. 2038-; D) Copia de Poder Especial de Representación de fecha tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020) suscrito entre Battesimo Palamara Mieses, Sandra Aracelis Palamara Mieses, Angiolina**

Celeste Palamara M Del Gatto y Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter mediante el cual otorgan a Battesimo Bruno Palamara Mieses el poder para que firme el “Acuerdo Transaccional de Compra Venta y las Cesiones de Crédito” que fueren necesarios para el pago de deudas o de servicios para la realización del cobro del crédito de las parcelas Nos. 25 y 31, del Distrito Catastral No. 08, ubicadas en Santo Domingo, amparadas mediante las matrículas Nos. 3000268421 y 3000268404; **E)** Copia de Acto Transaccional de Compra-Venta de Terrenos de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Battesimo Bruno Palamara Mieses, Battesimo Bruno Palamara Mieses; Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses y el Consejo Estatal del Azúcar, representada por Luis Miguel Piccirillo M, en calidad de compradores mediante el cual se ha pactado que los vendedores ceden al comprador los inmuebles identificados como DC: 08, Parcela 25, Matrícula 3000268421 con una extensión de 1,094,222.31 M2 y DC: 08, Parcela 31, Matricula 3000268404 con una extensión de 94,323.51 MT2; **F)** Copia de oficio No. 0765-20, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020), dirigida a **Luis Miguel Piccirillo Mcabe**; **G)** Copia de Acto No. 51/2020 de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020) en el que se actúa a requerimiento de; en el que se le notifica al Consejo Estatal del Azúcar, el Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre **Battesimo Bruno Palamara**, por si y por los señores **Battesimo Palamara Mieses, Mercedes Alou Burgos De Palamara, Sandra Aracelis Palmara, Angiolina Celeste Palamara M del Gatto y Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter y Alejandro Antonio Constanzo Sosa** por la suma de RD\$74,878,386.66, de fecha 11/2/2020; **H)** Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre **Battesimo Bruno Palamara**, por si y por los señores **Battesimo Palamara Mieses, Mercedes Alou Burgos De Palamara, Sandra Aracelis Palmara, Angiolina Celeste Palamara M del Gatto y Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter y Alejandro Antonio Constanzo Sosa** por la suma de RD\$74,878,386.66,

de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020), por medio del cual los **Battesimo Bruno Palamara y compartes** en calidad de cedentes ceden a favor de **Alejandro Antonio Constanzo**, en calidad de cesionario la suma de RD\$74,878,386.66, con cargo de crédito pendiente a nombre del Estado Dominicano, en representación del CEA respecto a la ocupación de los inmuebles identificados como DC: 08, Parcela 25, Matrícula 3000268421 con una extensión de 1,094,222.31 M2 y DC: 08, Parcela 31, Matrícula 3000268404 con una extensión de 94,323.51 MT2; I) Copia de Notificación de Cesión de Crédito mediante Acto No. 55/2020 de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020), en el que se actúa a requerimiento de Pedro Ma. De La Altagracia Veras y se le notifica al Consejo Estatal del Azúcar y al Ministerio de Hacienda: Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Pedro Ma De La Altagracia Veras y Battesimo Bruno Palamara Mieses por la suma de RD\$41,599,103.70; **I.1)** Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre **Pedro Ma De La Altagracia Veras (Cesionario) y Battesimo Bruno Palamara Mieses y compartes (Cedentes)**, mediante el cual el cedente cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor del cesionario, la suma de RD\$41,599,103.70; **J)** Copia de Notificación de Cesión de Crédito Acto No. 58/2020, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el que se actúa a requerimiento de Rediux Consulting, S.R.L. y se le notifica al CEA y Ministerio de Hacienda el Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre **Rediux Consulting, S.R.L. y Battesimo Bruno Palamara Mieses**, la suma de RD\$415,991,037.00; **K)** Copia de Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Rediux Consulting, S.R.L. y Battesimo Bruno Palamara Mieses, la suma de RD\$415,991,037.00. obtenido mediante el oficio MH-2021-032912 de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), remitido por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, al Lic. Wilson

Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa **Con lo cual probamos** que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** dirigido por el acusado **Donald Ortiz Guerrero Ortiz** y en colisión con los acusados **Claudio Silver Peña, Daniel Camaño Santana,, Princesa García** y en asociación los acusados **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** y los señores **Pedro Ma. De la Altagracia Veras, Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez (a) Collie y Álvaro Crisóstomo** representando la empresa de **Rediux Consulting SRL**, compró de manera fraudulenta la propiedad de **Battesimo Bruno Palamara, Battesimo Palamara Miseses, Sandra Aracelis Palamara Miseses, Angiolina Celeste Palamara M Del Gatto y Gemma del Carmen Palamara Miseses de Winter** identificada como la designación catastral DC 08 parcela 25, matrícula 3000268421 con una extensión superficial de un 1094,222.31M2 y la designación catastral DC8 parcela 31 matrícula 300026804 con una extensión superficial de 94,323.5 M2, y con ello los acusados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado Dominicano. Así como cualquier otra información contenida en los documentos de referencia y que resulte de interés para este proceso.

381. **Copia de oficio No. 0160, emitido por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en fecha cinco (05) de marzo del año 2020 en referencia a “Remisión de expediente en fecha 10 de febrero del 2020” dirigido a Donald Guerrero Ortiz, cuyo asunto es “Expediente de Ana Agustín Evelin Luciano Luciano”, firmado por Luis Miguel Piccirillo McCabe, conjuntamente con los siguientes documentos en copia : A) Oficio MH-2020 – 007677 emitido por el Ministerio de Hacienda, de fecha seis (06) de marzo del dos mil veinte (2020), cuyo asunto es “Autorización pago del Consejo Estatal del Azúcar”; B) Copia de Entrada de Diario de Transacciones del SIGEF fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), No. 323-1; C) Copia de Acuerdo Transaccional de Compra-Venta de terreno, suscrito entre Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**

(Parte vendedora) y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representada por Luis Miguel Piccirillo M., en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020); **D)** Copia de oficio No. 1236-20 emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020), dirigida al Lic. Luis Miguel Piccirillo Mcabe, en relación a “Remisión de avalúo”, en referencia a Oficio No. 0098, de fecha 12/02/2020; **E)** Copia de Notificación de Cesión de Crédito No. 52/2020 notificado en fecha once (11) de febrero del año 2020, dejando sin efecto las cesiones de Crédito Notificadas mediante Acto No. 246/2020 actuando a requerimiento de Ana Agustina Evelin Luciano en el que se notifica al CEA el Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre los señores Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y Alejandro Antonio Constanza Sosa, por la suma de cinco millones quinientos cuarenta y un mil ciento noventa y siete con 20/100 (RD\$5,541,197.20); **F)** Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre los señores Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y Alejandro Antonio Constanza Sosa, por la suma de cinco millones quinientos cuarenta y un mil ciento noventa y siete con 20/100 (RD\$5,541,197.20); **G)** Copia de Notificación de Cesión de Crédito mediante Acto No. 56/2020, de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020), actuando a requerimiento de Rediux Consulting S.R.L. representada por Álvaro Jiménez; **H)** Copia de Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020) suscrito entre Ana Agustín Evelin Luciano Luciano (Cedente) y Rediux Consulting, S.R.L. (Álvaro Jiménez) obtenido mediante el oficio MH-2021-032912 de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiunos (2021), remitido por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa. **Con la cual probamos** que el acusado **Luis Miguel Piccirillo Mcabe** dirigido por el acusado **Donald Ortíz Guerrero Ortíz** y en colisión con los acusado **Claudio Silver Peña, Daniel Camaño Santana, Rafael Gómez Medina, Princesa García** y en asociación los acusados **Alejandro Antonio**

Constanzo Sosa y los señores Pedro Ma. De la Altagracia Veras, Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez (a) Collie y Álvaro Crisóstomo representando la empresa de Rediux Consulting SRL, compro de manera fraudulenta la propiedad de Ana Agustín Evelin Luciano Luciano Page | 1829 identificada como la designación Catastral 3095311474705 con una extensión superficial de 72,871.73M2 matricula 24000003982 y designación catastral parcela 31 del D 08 con una extensión de 6,288,23M2, matricula 3000268412, y con ello los acusados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado Dominicano. Así como cualquier otra información contenida en los documentos de referencia y que resulte de interés para este proceso.

382. **Copia del Oficio No. 0158, emitido por el Consejo Estatal del Azúcar en fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020), dirigido a Donald Guerrero Ortiz, en referencia a “Remisión de expediente en fecha 10 de febrero del 2020” y cuyo asunto es “Expediente de Freddy Armando Gil Portalatin, firmado por Luis Miguel Piccirillo McCabe ”, conjuntamente con los siguientes documentos en copia: A) Copia de oficio No. MH-2020-007725 emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha seis (06) de marzo del 2020, sobre “ Autorización pago del Consejo Estatal del Azúcar”; A) Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha seis (06) de marzo del dos mil veinte (2020), No. 322-1, sobre Libramiento de deuda pública, cuyo oficio de referencia es el MH-2020-007725; B) Copia de Acuerdo Transaccional y de Compra-Venta de terreno suscrito en fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020) entre Freddy Armando Gil Portalatin de cédula de identidad No. 001-0023202-4 y Veronidia Hernández Susana (vendedores) y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) representada por Luis Miguel Piccirillo M., de cédula de identidad No. 023-0113871-1 (Comprador), mediante el cual se pacta que la parte vendedora, vende, cede y transfiere para siempre al comprador los inmuebles de Designación Catastral Parcela**

31 del DC: 08 con una extensión superficial de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno punto diecisiete metros cuadrados (31,441.17 M2)., matrícula 3000268410 y el inmueble de Designación Catastral Parcela 25 del DC 08 con una extensión superficial de trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta puntos setenta y siete metros cuadrados (364,740.77 M2), matrícula 3000268435, a su vez se pacta que del precio convenido y pactado por las partes ascendiente a la suma de RD\$277,327358, el comprador hace entrega al vendedor de la suma de RD\$221,861,886.40 equivalente al 80% y el veinte por ciento restante del precio acordado es decir, la suma de RD\$55,465,471.60 equivalente al 20% sería pagado contra entrega del original del Certificado de Título, matrícula 3000268435; **C)** Copia de oficio No. 1237-20, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veinte (2020) relativo a “Remisión de Avalúo”, en referencia a Oficio No. 099, de fecha 12/02/2020; **D)** Copia de Notificación de Cesión de Crédito mediante Acto No. 53/2020 de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el que se actúa a requerimiento de Pedro Ma. De La Altagracia Veras y en el que se le notifica al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y Ministerio de Hacienda el Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Pedro Ma. De La Altagracia Veras y Freddy Armando Gil Portalatin, la suma de RD\$13,866,367.90; **E)** Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Pedro Ma. De La Altagracia Veras y Freddy Armando Gil Portalatin, la suma de RD\$13,866,367.90; **F)** Copia de Acto de Notificación de Contrato de Cesión de Crédito, dejando Sin Efecto las Cesiones de Crédito Notificadas mediante Acto No. 246/2020, de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020), actuando a requerimiento de Freddy Armando Gil casado con Veronidia Hernández Susana en el que se le notifica al Consejo Estatal del Azúcar, copia de Contrato de Cesión de Crédito entre Freddy Armando Gil, Veronidia Hernández Susana y Alejandro Antonio Constanzo Sosa, por la suma de

RD\$1,113,568.14 de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020) cuyas firmas fueron legalizadas por el Licdo. Ruddy Nelson Frías Ángeles, notario público de los números del Distrito Nacional, colegiatura No. 6316 y de Contrato de Cesión de Crédito entre Freddy Armando Gil Portalatin, Veronidia Hernández Susana y Emiliana María Carolina Garcia T, por la suma de RD\$29,619,167.66 según consta en el contrato de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020); **G)** Contrato de Cesión de Crédito, dejando Sin Efecto las Cesiones de Crédito Notificadas mediante Acto No. 246/2020, de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020), actuando a requerimiento de Freddy Armando Gil casado con Veronidia Hernández Susana en el que se le notifica al Consejo Estatal del Azúcar, copia de Contrato de Cesión de Crédito entre Freddy Armando Gil, Veronidia Hernández Susana y Alejandro Antonio Constanzo Sosa, por la suma de RD\$1,113,568.14 de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020) cuyas firmas fueron legalizadas por el Licdo. Ruddy Nelson Frías Ángeles, notario público de los números del Distrito Nacional, colegiatura No. 6316; **H)** Contrato de Cesión de Crédito entre Freddy Armando Gil Portalatin, Veronidia Hernández Susana y Emiliana María Carolina Garcia T, por la suma de RD\$29,619,167.66 según consta en el contrato de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020); **I)** Copia de Notificación de Cesión de Crédito, Acto No. 57/2020 de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020) en el que se le notifica al Consejo estatal del Azúcar (CEA) y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana un Contrato de Cesión de Crédito suscrito en fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Rediux Consulting, S.R.L. y Freddy Armando Gil Portalatin, por la suma de RD\$277,327,358.00. obtenido mediante el oficio MH-2021-032912 de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiunos (2021), remitido por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa **Con la cual probamos** que el acusado

Luis Miguel Piccirillo McCabe dirigido por el acusado **Donald Ortíz Guerrero Ortíz** y en colisión con los acusados **Claudio Silver Peña, Daniel Camaño Santana, Rafael Gómez Medina, Princesa García** y en asociación los acusados **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** y los señores **Pedro Ma. De la Altagracia Veras, Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez (a) Collie** y **Álvaro Crisóstomo** representando la empresa de **Rediux Consulting SRL**, compró de manera fraudulenta la propiedad de **Freddy Armando Gil Portalatin** identificada como designación catastral parcela 31 del DC 08 con una extensión superficial de 31,441.17 M2 matrícula 3000268410 y la designación catastral 25 del DC 08 con una extensión superficial de 364, 740.77), matrícula 30000268435, y con ello los acusados desfalaron y estafaron el patrimonio del Estado Dominicano. Así como cualquier otra información contenida en los documentos de referencia y que resulte de interés para este proceso.

- 383. Copia de oficio No. 0246, emitido por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020) dirigido a Donald Guerrero Ortíz en referencia a “Comunicación MH-2020-003989, de fecha 04/02/2020”, cuyo asunto es la “Remisión de Expediente” firmado por Luis Miguel Piccirillo McCabe, juntamente con los siguientes documentos en copia: A) Copia de oficio No. MH-2020-010642 de fecha trece (13) de mayo del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda, firmado por el Donald Guerrero Ortíz y dirigido al señor Rafael Gómez Medina, relativo a “Autorización de pago del Consejo Estatal del Azúcar”; B) Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinte (2020), No. 1065-1, en relación a presupuesto del año 2020, capítulo 0999; C) Copia de Acuerdo Transaccional y de Compra-Venta de Terreno suscrito entre Gloria Mercedes Abreu Valdez, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López**

Abreu denominados como “Los Vendedores” y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) representado por su Director Ejecutivo Lic. Luis Miguel Piccirillo M., denominado como “El Comprador” de fecha 19 de febrero del 2020: D) Copia de oficio No 1236-20 emitido por la Dirección General de Catastro Nacional del Ministerio de Hacienda, de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020) dirigida al Lic. Luis Miguel Piccirillo McCabe, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); E) Copia de Notificación de Cesión de Crédito No. 394/2020 de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veinte (2020), actuando a requerimiento de Pedro Ma. De La Altagracia Veras en el que se notifica el Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020) suscrito entre Pedro Ma. De La Altagracia Veras y Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, mediante la cual, ceden y traspasan a Pedro Ma. De La Altagracia Veras, la suma de veintiún millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veintiséis pesos dominicanos (RD\$21,853,326.72) al Ministerio de Hacienda y el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA); F) Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020) suscrito entre Pedro Ma. De La Altagracia Veras y Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, mediante la cual, ceden y traspasan a Pedro Ma. De La Altagracia Veras, la suma de veintiún millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veintiséis pesos dominicanos (RD\$21,853,326.72); G) Copia de Notificación de Cesión de Crédito, Acto No. 73/2020 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el que se actúa a requerimiento Gloria Mercedes Abreu Valdez López, notificando el Contrato de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu, Enrique Roberto López Abreu por la suma de la suma de veintiún Millón Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Veintiséis con 75/100 pesos dominicanos (RD\$

21,853,326.75), al Ministerio de Hacienda y el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) ; el Contrato de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu, Enrique Roberto López Abreu por la suma de treinta y dos millones doscientos ochenta mil ochocientos dos con 42/100 pesos dominicanos (RD\$ 32,280,802.42), al Ministerio de Hacienda y el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) H) Copia de Notificación de Cesión de Crédito, Acto No. 395/2020 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el que se actúa a requerimiento de la razón social Bxt Dominicana, S.R.L. debidamente representada por el señor Álvaro Jiménez, notificando el Contrato de Cesión de Crédito de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Bxt Dominicana, S.R.L. y Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, mediante el cual ceden y traspasan a la razón social Bxt Dominicana, S.R.L., la suma de ciento nueve millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos dominicanos (RD\$109,266,633.61) al Ministerio de Hacienda y el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) ; I) Copia de contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Bxt Dominicana, S.R.L. y Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, mediante el cual ceden y traspasan a la **razón** social Bxt Dominicana, S.R.L., la suma de ciento nueve millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos dominicanos (RD\$109,266,633.61), J) Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020) suscrito entre Pedro Ma. De La Altagracia Veras y Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, mediante la cual, ceden y traspasan a Pedro Ma. De La Altagracia Veras, la suma de veintiún millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veintiséis pesos dominicanos (RD\$21,853,326.72) Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero

del año dos mil veinte (2020) suscrito entre Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique López Abreu y Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, mediante la cual, ceden y traspasan a Pedro Ma. De La Altagracia Veras, la suma de veintiún treinta dos millones doscientos ochenta mil ochocientos dos con 42/100 pesos dominicanos (RD\$32,280, 802, 42). obtenido mediante el oficio MH-2021-032912 de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiunos (2021), remitido por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, **Con la cual probamos** que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** dirigido por el acusado **Donald Ortíz Guerrero Ortíz** y en colisión con los acusados **Claudio Silver Peña, Daniel Camaño Santana, Rafael Gómez Medina, Princesa García** y en asociación los acusados **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** y los señores **Pedro Ma. De la Altagracia Veras, Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez (a) Collie y Álvaro Crisóstomo** representando la empresa de **BXT Dominicana SRL**, compró de manera fraudulenta la propiedad **Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu** de identificada como designación catastral parcela 31 del DC 08 con una extensión superficial de 25,152.93 M2 matrícula 3000268411 y la designación catastral 25 del DC 08 con una extensión superficial de 291,791.62M2, matrícula 30000268436, y con ello los acusados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado Dominicano. Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

384. Depósito de Documento titulado : escrito explicativo, depositado por el Licdo Domingo Enrique Garcia Martínez Reyes asistido por su abogado el Licdo. Rogelio Estévez Rosario a los magistrados Yeni Berenice Reynoso, Procuradora Adjunta de



la PGR y Wilson Camacho Peralta Procurador Adjunto de PEPCA, y c/c Dra. Miriam German Procuradora General de la Republica Dominicana (Referencia ejecución acuerdo transaccional de fecha 12 de julio del 2013, suscrito entre el Ingenio Rio Haina, representado por el CEA Y los sucesores del señor Palamara Legalizado por la licda Ana S. Jose) con los siguientes anexos a) Acuerdo transaccional de fecha 12 del mes de julio del 2013 suscrito entre el ingenio Rio Haina representando por el CEA y los sucesores del señor Palamara Legalizado por Lic. Ana S. Jose M., B) Sentencia emitida por la suprema de justicia en fecha 26 del mes de maro del 2014 con relación al expediente no.2009-2154, C) Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia en fecha 21 de mayo del 2014 con relación a los expedientes nos. 2009-2168 y 2009-2185, d) Sentencia no. 20144790 emitida por el tribunal Superior de Tierras Departamento Central, en fecha 27 de agosto del 2014, E) Oficio de fecha 14 de junio del 2016, emitido por la Registradora de Título de Santo Domingo, F) Oficio no. 0587-2016 de fecha 17 de junio del 2016, emitido por la registradora de título de Santo Domingo, G) Escrito en adición a la instancia de fecha 2 de junio del 2016, suscrito por la licda Ana Evelin Luciano, L, en representación de los sucesores del señor Palamara en fecha catorce de septiembre del 2016 y h) Resolución no. 20166330 por la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierra Departamento Central d fecha 30 de noviembre del 2016, con lo que probamos que el Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrados- Resolución Definitiva de Controversias y Desistimiento de acciones o Litis sobre derechos registrados ordenaba a las parte (Rio Haina representada por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) ambos representada por el Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y los sucesores de Palamara Mieses) del presente acuerdo crear una comisión conformada por técnicos o agrimensores representante de ambas partes a los fines de realizar un Informe a los fines de determinar la porción de terreno que no haya sido transferida por el ingenio Rio Haina a favor de terceros con anterioridad a la firma del citado

acuerdo, dentro de la parcela 25 y 31 del DC. 8, pues así se podría transferir a favor de los señores Battesimo Bruno Palamara Mieses, Genma Palamar Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses el 50% de los terrenos dentro de la parcela 25 y 31 del DC 8, siempre que dicho porcentaje no afecte transferencia previamente realizada por el ingenio Rio Haina. El Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) y los sucesores de la familia Palamara Mieses nunca crearon esta comisión por ende el informe de agrimensores o técnico nunca se realizó, **por lo que se demuestra** que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** en coalición con los demás acusados violaron todos procedimientos establecido por el citado acuerdo para realizar la compra fraudulentos de la parcela 25 y 31 del DC 08, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

385. Certificación No. DNRC-2021-10579 emitida Junta Central Electoral de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021). Con la cual probamos el vínculo de filiación del señor Battesimo Bruno Palamara Mieses siendo sus descendientes los señores Alexandra Celeste Palamara Dumas, Gina Paola Palmara Rodríguez Battesimo Bruno Palamara Dumas y Paola Angiolina Palmara, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

386. Certificación No. 0501 emitida por el Consejo Estatal del Azúcar de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022), firmada por el Director General Legal el Dr. Luis Rafael Regalado Castellano, contentiva de los siguientes anexos, informe técnico y copia de la documentación que reposa en la Dirección Legal: Planos de la construcción del Merca Santo Domingo, Ley 108-13 que crea la entidad

pública denominada Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM), comunicación No. 1242 de la consultoría jurídica del Poder Ejecutivo, Santo Domingo de fecha 03 de octubre del 2012 comunicación no. 1909 del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de septiembre del 2012, certificación no. 1435 del Consejo Estatal de la Azúcar, acto de alguacil No. 228/12 donde el Ministerio de Agricultura notifica al Consejo Estatal de la Azúcar: el decreto No. 552/09 de fecha 29 de julio del 2009 dictado por el poder ejecutivo, acto no 165/2012 de fecha 4 de junio del 2012 y el acto no. 741/2012 de fecha 29 de junio del 2012, acto 165/2012 consisten en notificación de decreto y advertencia de fecha 4 de junio del 2012, Comunicación No. 000037 emitida Ministerio de Agricultura de fecha 03 de marzo del 2011, Decreto no. 552/09 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de julio del 2009, Comunicación emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar consistente en remisión de plano caso Merca Santo Domingo Plano caso merca santo Domingo de fecha 19 de junio del 2009, Comunicación no.004445 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar, consistente en remisión informe y plano sobre replanteo caso: Merca Santo Domingo, de fecha 29 de mayo del 2009, Comunicación no emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar, consistente información caso Merca Santo Domingo, O/T54560, de fecha 26 de mayo del 2009, Comunicación no, 0000033 emitida por la Secretaria de Estado de Agricultura (SEA) de fecha 13 abril del 2009, P.E. No. 170-08 consistente en poder especial al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar. **Con lo cual probamos** la legalidad del Informe de la Dirección Técnica firmado por Dr. Luis Rafael Regalado Castellano, con respecto a la construcción del Merca Santo Domingo, cuyo inmueble se encuentra ubicado en el ámbito de las parcelas nos. 25,33,35 y 16 del DC, 8 y donde se ordenó el traspaso de las parcelas al Ministerio de Agricultura ,los acusados del entramado de corrupción para poder realizar la compra fraudulenta de la parcela 25 del DC 8 vulneraron y violaron todas las disposiciones legales que rigen para el Merca de Santo Domingo, además se comprueba las ventas de terreno del 2004 al señor Santo

Reyes en los posicionales Nos. 3095512888822, 3095512983985, 3095522090027, 3095522096173, 309522192241, 309522180494, 30952294071, 30952298447, 309522385715, 309522382394, 309522381049, 309522380084, 309522495133, 309522483415 y 309522470910 que inciden en la parcela 25 del DC 8, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso. Page | 1839

387. Certificación No. 0512 emitida por Consejo Estatal de la Azúcar, firmada por el Director General Legal Dr. Luis Rafael Regalado Castellanos de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022), contentiva de los siguientes anexos: Comunicación de Dirección Administrativa No. 110 d/f 17/02/2022, Copia de los Poderes No. 170-08 y 552-09. **Con la cual probamos** que no existe actas ni resoluciones de parte del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar relativo a las compras de las parcelas 25 y 31 del DC 8, por ende, dicha compra se realizó de manera fraudulenta, pues la naturaleza de la institución pública es la venta de terreno no la compra, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

388. Certificación No. 0602-22 emitida por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), contentiva de los siguientes anexos copias de los oficios no. 1236-20 emitido del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de febrero del 2020, certificación no. 147-20 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar, firmada por **Luis Miguel Piccirillo M.** de fecha 12 de febrero del 2020, copia Certificado Título correspondiente a la matrícula 2400003982, propietario Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y copia Certificado Título correspondiente a la matrícula 3000266412, parcela 31 DC 8 propietario Ana Agustina Evelin Luciano. **Con**

lo cual probamos el acusado **Luis Miguel Piccirillo M.** de manera irregular e ilegal solicitó en fecha 12 de febrero del 2020 la tasación de terrenos correspondiente a la matrícula 2400003982 y 3000268412 a la Dirección de Catastro Nacional en la persona del acusado **Claudio Silver Peña** para poder realizar la compra fraudulenta de los terrenos de los señores **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y Fredy Gil Portalatin** y con ello defalcó al Estado Dominicano, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

389. **Certificación No. 1196 emitida por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) firmada por el Dr. Luis Rafael Regalado Castellanos, Director General Legal, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021). Con la cual probamos** que en los sistemas de la Dirección Técnica y de la Dirección General Legal del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con relación a las parcelas 25 y 31 del DC. 8 no existe, el Informe Técnico de Agrimensores, al que hace referencia el Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrados- Resolución Definitiva de Controversias y Desistimiento de acciones o Litis sobre derechos registrados, por ende, el citado informe técnico de agrimensores no se realizó, violando los acusados todos los procedimientos para la compra fraudulenta de los terrenos del CEA, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.
390. **Certificación 1234 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA), firmado por el Dr. Luis Rafael Regalado Castellanos, Director General Legal de fecha once (11) de abril del 2022** contentiva de los siguientes anexos comunicación no. GI/2022-0101 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) de fecha 11 abril del 2022 y CD (volante no. 2472, conteniendo la relación de venta parcelas 25 y 31 del D.C 8. **Con lo cual probamos** las ventas de terrenos que el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA)

realizó en las parcelas 25 y 31 del DC 8, y con lo que se demuestra que los acusados realizaron compra de terrenos a un mayor costo, que el precio que se estipuló para la venta de terrenos, demostrándose que la única intención que tenía la estructura de corrupción con dicha compra fraudulenta de los terrenos de la parcela 25 y 31 del DC 8 era desfalcar el erario, así como también probamos cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

- 391. Certificación no. 1510 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar firmado por el Dr. Luis Rafael Regalado Castellanos, Director General Legal de fecha cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintidós (2022),** contentiva de los siguientes anexos: Informe de Técnica de fecha 18 abril del 2022 y dos (2) planos # 91581 Construcción del Merca Santo Domingo. **Con lo cual probamos** el Merca de Santo Domingo colinda en la parcela 25 del DC 8 con un área de 338,876.38 M2 correspondiente a 530.92 tareas y los acusados violaron con la compra fraudulenta de la parcela 25 del DC todas las disposiciones legales relativo a dicho mercado, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.
- 392. Certificación no. 1806 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar firmado por el Dr. Luis Rafael Regalado Castellanos, Director General Legal de fecha diecinueve (19) de mayo del 2022, contentiva de los siguientes anexos: copia certificada de acuerdo amigable y desistimiento d/f 12/02/2020. Con lo cual probamos** que el acusado **Luis Miguel Piccirillo M.** con la intención de librar los gravámenes de la parcela 25 y 31 del DC 8 y así poder realizar las compras fraudulentas de dichos terrenos, realizó un acuerdo amigable y desistimiento de fecha 12/02/2020, en la cual resultó afectado el señor **Santo Reyes.** Así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

393. **Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022)**, suscrita por la señora **Fernández Veloz Heredia**, en la cual entregó a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativo los siguientes documentos: **A)** Acuerdo Amigable y Desistimiento entre el señor Santos Reyes, el Lic. José A Santana, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y los señores Battesimo Bruno Palamara, Gemma del Carmen Palamara, Batessimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste E Palamara Mieses y Sandra Palamara Mieses, Luis Miguel Piccirillo M. de fecha 12 de febrero 2020; **B)** Copia Registro de títulos, DC:08 Parcela: 25, de matrícula No. 3000268421, libro 0936 a nombre de Battesimo Bruno Palamara Mieses; **C)** Copia de la Resolución de la Junta Municipal La Guayiga, No. 0518-56., de fecha 9 de mayo 2018, firmado Teresa María Cruz Cruz, Ana Francisca Lora y Fernanda Veloz; **D)** Litis sobre derecho registrados en nulidad de deslinde, Sentencia No. 0313-2021-S-00099, Expediente No. 31012019020084, de la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional. Así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso. **Con la cual probamos:** La entrega al Ministerio Público por parte de la Señora **Fernández Veloz Heredia**, de los documentos que se hacen constar en dicha entrega, que han sido referidos anteriormente, que son relevantes y útiles para el presente proceso, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés.

394. **Copia de la Resolución de la Junta Municipal La Guayiga, No. 0518-56., de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), firmado Teresa María Cruz Cruz, Ana Francisca Lora y Fernanda Veloz** obtenido mediante Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022). **Con lo cual probamos**, que la Junta Municipal la Guayiga compró a los señores Battesimo Bruno

Palamara Mieses, Genmma del Carmen Palmara Mieses de Winter, Batessimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palmara Mieses, Sandra Aracelis Palamara Mieses, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y Freddy Armando Gil Portalin una porción de 25,154,5344 M2 correspondiente a 40 tareas aproximadamente dentro de la parcela no. 309531474705 de la parcela 25 del DC 8 de Pedro Brand. Así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso. Page | 1843

395. Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), suscrita por el señor **Santo Reyes**, en la cual entregó a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa los siguientes documentos: **A)** Una (01) copia de Inventario de Documentos del Proyecto Hicaco, Sr. Santo Reyes No. Contrato B2339, conteniendo un total de dos (02) paginas; **B)** Un (01) CD marca Sony con capacidad de 700 MB, dentro de una caratula con el logo de la Universidad UNPHU, conteniendo a su vez un manuscrito en marcador color negro que enuncia lo siguiente: "Hicaco Sr. Santo Reyes", el cual contiene el Inventario de Documentos del Proyecto Hicaco, Sr. Santo Reyes No. Contrato B2339, con sus respectivos documentos, así como treinta y cuatro (34) audios; **C)** Copia de Acuerdo Amigable y Desistimiento suscrito entre Santo Reyes, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), La Junta Municipal de la Guayiga y los señores Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara y Aracelis Palamara, cuyo objeto contractual es el desistimiento de la primera parte sobre la Litis sobre terrenos registrados, expediente No. 2101201902084 mientras que las partes restantes aceptan el desistimiento de la primera parte; **D)** Copia del Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrado - resolución Definitiva de Controversia y Desistimiento de Acciones o Litis sobre Derecho Registrado de fecha 12 de julio del 2013, grapado con un recibo de caja no. 2004-04835 emitido por el

Consejo Estatal de la Azúcar de fecha 30/1/2004; **E)** Copia de Sentencia No. 0313-2021-S-00099, expediente No. 31012019020084 de Litis sobre Derechos Registrados en Nulidad de Deslinde, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional; **F)** Instancia dirigida al Magistrado Procurador Fiscal de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, relativo a Presentación de querrela y constitución en actor civil, en contra de la Junta Municipal La Guayiga, Municipio Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo y el señor Alcalde Juan De Dios Morel De Jesús, por violación a los artículos 1,2 y 3 de la Ley 5869 de fecha quince (15) de julio del dos mil diecinueve (2019); **G)** Copia de solicitud de digitalización de expediente para fines de obtener estado de cuenta en referencia a parcela No. 31 (Parte), del D.C., No. 08, Sección Palamara, Lugar Proyecto De Lotificación HICACO, porción No. 26, Provincia Santo Domingo, conteniendo anexos los siguientes documentos: **G1)** Volante No. 1651 de fecha 15/03/2019 emitido por el CEA, en relación al asunto “Remisión de plano e informe”; **G2)** Copia de comunicación del 15/03/2019 emitida por el CEA; **G3)** Dos copias de planos sobre” Proyecto Hicaco”; **G4)** Copia de oficio No. 061, de fecha 12/02/2019; Croquis de la parcela 25 Dc 8 **H)** Copia de instancia en relación a la parcela 20-C-3, DC: 18 DP;**I)** Copia de Constancia Anotada de matrícula No. 3000268421, DC: 08, parcela No. 25, en relación a inmueble propiedad de Battesimo Bruno Palamara Miseses; **J)** Copia de Contrato de Compra-Venta de Terrenos de fecha seis (06) de agosto del dos mil cuatro (2004), suscrito entre el Ingenio Rio Haina, representada por el Ing. Víctor Manuel Báez y de la otra parte, el señor Santo Reyes, cuyo objeto es la venta y transferencia de todas las garantías ordinaria de derecho a favor del comprador, Santo Reyes, relativas al inmueble identificado como “Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y nueve (6,288.59) metros cuadrados, equivalente a diez (10.00) tareas nacionales ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 31 (Parte), D.C. No. 8, del

D.N, Sección Palamara, Lugar Proyecto de Lotificación “Hicaco”, porción No. 26, conteniendo grapado los siguientes documentos: **J1)** Copia de Autorización de pago provisional No. 043/B23339 de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil uno (2001), en el que se autoriza a Santos Reyes la suma de treinta y tres mil pesos (8RD\$33,000.00); **J2)** Copia de solicitud de venta de terreno a nombre de Santos Reyes; **J3)** Copia de plano de mensura catastral, parcela No. 25, porción No. 26, D.C., No. 8, del D.N., sección Palamara, lugar Hicaco; **J4)** Copia de recibo de caja No. 2001-1959 de fecha 15/11/2001, emitido por el CEA junto a recibo de caja No. 2001-20890; **J5)** Copia de recibo de caja No. 2004-04835 de fecha 30/01/2004 emitido por el CEA en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$4,303.68 y copia de recibo de caja No. 2004-13328 de fecha 04/03/2004 en el que se recibe del CEA la suma de RD\$4,303.68; **F)** Copia de recibo de caja No. 2004-34383 de fecha 18/06/2004 que el que se recibe de Santo Reyes la suma de RD\$23,619.35; **J6)** Copia de recibo No. 2001-208981 de fecha 29/11/2001 en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$24,400.00 emitido por el CEA y copia de recibo de caja No. 2003-011 en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$5,063.00; **J7)** Copia de Estado de Cuenta de Cliente al 18/06/2004 emitido por el CEA, en relación a Santo Reyes conteniendo un monto total pagado de RD\$61,690.06; **J8)** Copia de Estado de Cuenta de Cliente al 10/01/2003 total pagado la suma de RD\$29,463.35; **J9)** Copia de Acto de Notificación No. 76-2019, de decisión de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) identificada por el No. 2019-Tram-00007 emitida por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, con asiento en Santo Domingo Oeste del Distrito Judicial de S.D.O; **K)** Copia de Acto de Puesta en Mora, No. 126-01-2021, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil veintiunos (2021), actuando a requerimiento de Santo Reyes conteniendo grapado el Auto de Inadmisibilidad de Querrela en Constitución Civil núm. 2019-TRAM-00007 dictado por el Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo con Asiento

Santo Domingo Oeste **L)** Comunicación de fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) emitida por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en relación a Solicitud de Replanteo del caso santo Reyes, conteniendo como anexos, un plano del Proyecto Hicaco, así como una copia de Registro de Título del DC. 08, parcela 25 a nombre de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano; **M)** Una copia de Remisión de plano e informe del caso Santos Reyes, de fecha quince (15) de marzo del dos mil diecinueve (2019), emitido por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), volante No. 1651, anexa a comunicación de fecha 15/03/2019 emitida por el CEA, sobre Remisión Plano e Informe de Levantamiento del caso Santos Reyes y oficio No. 061 de fecha 12/03/2019 en relación a “Solicitud de levantamiento”; **N)** Copia de Escrito de defensa y Contestario sobre incidentes presentados en audiencia por el Lic. Fredy A. Gil Portalatin. Abogado apoderado de los señores: Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Angiolina Celeste Palamara, Santa Aracelis Palamara, relativo a Litis sobre terrenos registrados, nulidad de deslinde de la parcela No. 25 del D.C. Núm. 8 del Distrito Municipal de la Guayiga, Municipio de Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, inmueble matriculado No. 3000268421, a nombre de Battesimo Bruno Palamara y compartes, expediente No. 31012019-020084, de fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintiuno 82021); **Ñ)** Copia de Constancia Anotada de folio No. 124, de matrícula No. 30002694212, del D.C: 08, parcela No. 25 a nombre de Battesimo Bruno Palamara Mieses junto a copia de Contrato de Compraventa de Inmueble bajo condiciones determinadas suscrito entre Battesimo Bruno Palamara mieses, Gemma Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara, Sandra Palamara Mieses y Freddy Armando Gil Portalatin y Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y Junta del Distrito Municipal de La Guayiga, Provincia de Santo Domingo, Municipio de Pedro Brand, del Distrito Municipal de La Guayiga de fecha cuatro 804) de julio del dos mil dieciocho (2018) grapado con copia contrato de venta de inmueble bajo condiciones determinadas de fecha 4 de julio 2018; **O)** Copia de recibo de caja No. 2004-04835 de

fecha 30/01/2004 por la suma de RD\$4,303.68; **P)** Copia de Estado de Cuenta del cliente al 28/05/2019 emitido por el CEA, a nombre Santo Reyes; **Q)** Copia de recibo de fecha 04/08/2004 en el que el CEA, recibe de Santo Reyes la suma de RD\$2,500.00 por concepto de Legalización de Contrato del terreno ubicado en la parcela No. 31 del D.C. No. 8 de la sección Palamara, lugar Hicaco junto a los siguientes documentos; **Q1)** Copia de Solicitud de Venta de Terreno de Santos Reyes; **Q2)** Copia de Autorización de Pago Provisional de Opción a Compra No. 043 de fecha 29/11/01; **Q3)** plano de mensura Catastral de la Copia de solicitud de venta de terreno a nombre de Santos Reyes; **Q4)** Copia de recibo de caja No. 2001-1959 de fecha 15/11/2001, emitido por el CEA junto a recibo de caja No. 2001-20890; **Q5)** Copia de recibo de caja No. 2004-04835 de fecha 30/01/2004 emitido por el CEA en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$4,303.68; **Q6)** copia de recibo de caja No. 2004-13328 de fecha 04/03/2004 en el que se recibe del CEA la suma de RD\$4,303.68; **Q7)** Copia de recibo de caja No. 2004-34383 de fecha 18/06/2004 que el que se recibe de Santo Reyes la suma de RD\$23,619.35; **Q8)** Copia de recibo No. 2001-208981 de fecha 29/11/2001 en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$24,400.00 emitido por el CEA y copia de recibo de caja No. 2003-011 en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$5,063.00; **Q9)** Copia de Estado de Cuenta de Cliente al 18/06/2004, emitido por el CEA, en relación a Santo Reyes conteniendo un monto total pagado de RD\$61,690.06; **Q10)** Copia de Estado Financiero emitido por el CEA, a la fecha 10/01/2003 de Santo Reyes por un monto total pagado de RD\$29,463.35; **Q11)** Copia de Contrato de Compra Venta de Terrenos suscrito entre Ingenio Rio Haina y Santos Reyes relativo a compra de inmueble identificado como una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y nueve (6,288.59) metros cuadrados, equivalente a diez (10.00) tarea nacionales ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 31 (Parte), D.C. No. 8, del D.N, Sección Palamara, Lugar Proyecto de Lotificación "Hicaco", porción No. 26; **Q12)** Copia de

solicitud de digitalización de expediente para fines de obtener estado de cuenta en referencia a parcela No. 31 (Parte), del D.C., No. 08, Sección Palamara, Lugar Proyecto De Lotificación HICACO, porción No. 26, Provincia Santo Domingo; **Q13**) copia de Acto de Advertencia, Oposición y Continuación de Trabajos No. 155/2019 de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil diecinueve (2019), en el que se actúa a requerimiento de Santo Reyes; **Q14**) Copia de Contrato de Compra-Venta de Terrenos de fecha seis (06) de agosto del dos mil cuatro (2004), suscrito entre el Ingenio Rio Haina, representada por el Ing. Víctor Manuel Báez y de la otra parte, el señor Santo Reyes, cuyo objeto es la venta y transferencia de todas las garantías ordinaria de derecho a favor del comprador, Santo Reyes, relativas al inmueble identificado como “Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y nueve (6,288.59) metros cuadrados, equivalente a diez (10.00) tarea nacionales ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 31 (Parte), D.C. No. 8, del D.N, Sección Palamara, Lugar Proyecto de Lotificación “Hicaco”, porción No. 26; **Q15**) copia de plano de mensura catastral, parcela No. 25, porción No. 26, D.C., No. 8, del D.N., sección Palamara, lugar Hicaco. **Con la cual probamos:** La entrega al Ministerio Público por parte que el Señor Santo Reye, de los documentos que se hacen constar en dicha entrega, que han sido referidos anteriormente, que son relevantes y útiles para el presente proceso, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés.

- 396. Copia de Contrato de Compra-Venta de Terrenos de fecha seis (06) de agosto del dos mil cuatro (2004), suscrito entre el Ingenio Rio Haina, representada por el Ing. Víctor Manuel Báez y de la otra parte, el señor Santo Reyes, cuyo objeto es la venta y transferencia de todas las garantías ordinaria de derecho a favor del comprador, Santo Reyes, relativas al inmueble identificado como “Una porción de terreno con una**

extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y nueve (6,288.59) metros cuadrados, equivalente a diez (10.00) tarea nacionales ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 31 (Parte), D.C. No. 8, del D.N, Sección Palamara, Lugar Proyecto de Lotificación “Hicaco”, porción No. 26, conteniendo anexos los siguientes documentos: **A)** Copia de Autorización de pago provisional No. 043/B2339 de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil uno (2001), en el que la Dirección Inmobiliaria CEA e autoriza recibir del señor Santos Reyes la suma de treinta y tres mil pesos 8RD\$33,000.00); **B)** Copia de solicitud de venta de terreno a nombre de Santos Reyes; **C)** Copia de plano de mensura catastral, parcela No. 25, porción No. 26, D.C., No. 8, del D.N., sección Palamara, lugar Hicaco; **D)** Copia de recibo de caja No. 2001-1959 de fecha 15/11/2001, emitido por el CEA junto a recibo de caja No. 2001-20890; **E)** Copia de recibo de caja No. 2004-04835 de fecha 30/01/2004 emitido por el CEA en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$4,303.68 y copia de recibo de caja No. 2004-13328 de fecha 04/03/2004 en el que se recibe del CEA la suma de RD\$4,303.68; **F)** Copia de recibo de caja No. 2004-34383 de fecha 18/06/2004 que el que se recibe de Santo Reyes la suma de RD\$23,619.35; **G)** Copia de recibo No. 2001-208981 de fecha 29/11/2001 en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$24,400.00 emitido por el CEA y copia de recibo de caja No. 2003-011 en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$5,063.00; **H)** Copia de Estado de Cuenta de Cliente al 18/06/2004, emitido por el CEA, en relación a Santo Reyes conteniendo un monto total pagado de RD\$61,690.06; **I)** Copia de Estado de Cuenta de Cliente al 10/01/2003 por la suma de RD\$30,527.51., obtenido mediante Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022;). **Con lo cual probamos** que el señor Santo Reye compró el inmueble identificado como “Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho puntos cincuenta y nueve (6,288.59) metros cuadrados, equivalente a diez (10.00) tareas nacionales ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 31 (Parte), D.C.

No. 8, del D.N, Sección Palamara, Lugar Proyecto de Lotificación “Hicaco”, porción No. 26, al Consejo Estatal de la azúcar (CEA) en fecha 6 de agosto del 2004. Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

397. Comunicación de fecha 03/09/2019 emitida por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) con relación a solicitud de Replanteo del caso santo Reyes, conteniendo como anexos, un plano del Proyecto Hicaco, así como una copia de Registro de Título del DC. 08, parcela 25 a nombre de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, obtenido mediante Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). Con lo cual probamos que los departamentos de catastro y el Departamento de Mensura en respuesta a la solicitud realizada por la Dirección de operaciones Inmobiliarios, con relación al replanteo de la parcela 25 del DC 8y establece que confirmo la existencia de un deslinde identificado con la posicional no. 309531474705 a nombre de la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** y que dicho deslinde se encuentra ubicado dentro del área del proyecto Hicaco y afecta los lotes 18,18-A,19,22,23,24,25,26,27,28 Y 29 dentro de los que se encuentra el señor Santo Reyes ubicado en el lote 26. Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

398. Copia de Remisión de plano e informe del caso Santos Reyes, de fecha quince (15) de marzo del dos mil diecinueve (2019), emitido por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), volante No. 1651, anexa a comunicación de fecha 15/03/2019 emitida por el CEA, sobre Remisión Plano e Informe de Levantamiento del caso Santos Reyes y oficio No. 061 de fecha 12/03/2019 en relación a “Solicitud de levantamiento”,

obtenido mediante Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** que el señor Santo Reyes adquirió del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), el lote 26 del proyecto Hicaco, dicho lote se encuentra ubicado en la parcela no. 25 del DC 8 lugar Batey Palamara, Provincia de Santo Domingo, Pedro Band. Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

- 399. Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, suscrita por la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez** entregó a Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, toda la documentación relacionada a la compra de los terrenos propiedad Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, por parte de la estructura de corrupción, Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso. **Con la cual probamos:** La entrega al Ministerio Público por parte de la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, de los documentos que se hacen constar en dicha entrega, que son relevantes y útiles para el presente proceso, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés.
- 400. Documentaciones entregadas mediante Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintiunos (2021)**, suscrita por la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez:** **A)** Una copia del Acuerdo Transaccional y de compra-venta de terreno de fecha 17 de febrero del año 2020, entre Gloria Mercedes Abreu, Emperatriz. López Abreu y Enrique López Abreu, y el Consejo Estatal del Azúcar Cea, representado por el Luis Miguel Piccirillo; **B)** Copia de acuerdo de Desistimiento de cesión de créditos entre Gloria Mercedes Abreu, Emperatriz López Abreu y Enrique López Abreu y BXT DOMINICANA, representada por Álvaro

Jiménez, de fecha 18 mayo 2021; **C)** Copia de comunicación del Ministerio de Hacienda No. MH-2020-022303, de fecha 6 de octubre 2020, anexo comunicación del 31 de agosto 2020, dirigida por Alejandro Constanzo y entrada de diario de transacciones no. 1065-1 de fecha 13 05 2020; **D)** Copia de carta de fecha 18 de febrero 2020, dirigida al CEA, Director Luis Miguel Piccirillo; **E)** Copia contrato de cesión de crédito entre Gloria Mercedes Abreu, Emperatriz López Abreu y Enrique López Abreu y Pedro María Altagracia Veras, de fecha 12 de febrero 2020; **F)** Copia contrato de cesión de crédito entre Gloria Mercedes Abreu, Emperatriz López Abreu y Enrique López Abreu y BXT Dominicana representada por Álvaro Jiménez de fecha 12 de febrero 2020; **G)** Copia de constancia anotado del Libro No. 0936, Folio 126, Municipio Santo Domingo de Guzmán, designación catastral DC, 08, PARCELA 25, a nombre de Enrique López Grullón, anexado del Certificado del estado jurídico del inmueble, copia de constancia anotada sobre designación catastral DC08, parcela 31, del libro 0936, folio 121, a nombre de Enrique López Grullón, anexado de la certificación del estado jurídico del inmueble, copia de acta inextensa de defunción. anexada con copia de la cedula del señor Enrique López, extracto de acto de matrimonio entre Enrique López Mercedes Abreu, copia de la cedula de Gloria Mercedes Abreu De López, extracto de acta de nacimiento del señor Enrique Roberto López Abreu, copia de la cedula Enrique Roberto López Abreu, extracto de acta de nacimiento de la señora Emperatriz Josefina López Abreu y copia de cedula; **H)** Copia de la sentencia No. 199, emitida por la Suprema Corte de Justicia; **I)** Copia de la comunicación del CEA No. 0428, de fecha 29 de julio 2020, dirigido al Ministro de Hacienda, anexado con sello recibido del Ministerio de Hacienda, copia de la sentencia Civil No. 532-2020-SEEN-00349, de fecha 01 de julio 2020; **J)** Copia de compulsas de acto de notoriedad. acto No. 15/2020, de fecha 06 de marzo 2020; **K)** Copia de contrato de cesión de crédito entre Emperatriz Josefina López Abreu, Enrique Roberto López Abreu y Gloria Mercedes Abreu Valdez, de fecha 17 de febrero 2020, grapado con el contrato de cesión de

crédito Emperatriz Josefina López Abreu, Enrique Roberto López Abreu y Gloria Mercedes Abreu Valdez y Alejandro Antonio Constanzo Sosa, de fecha 17 de febrero 2020; **L)** Copia de descargo y finiquito legal, de fecha 17 de febrero de 2020, de Gloria Mercedes Abreu Valdez, grapado con un descargo y finiquito legal del señor Alejandro Constanzo Sosa 17 de febrero 2020; **M)** Copia de comunicación de fecha 29 de julio 2020 al Lcdo. Donald Guerrero. Ministro de Hacienda, de parte de Gloria Mercedes Abreu López; **N)** Copia de notificación de cesiones de crédito acto no. 73/2020, de fecha 18 de febrero 2020; **Ñ)** Copia de un acuerdo transaccional sobre Litis de terrenos registrados- resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones o Litis sobre derechos registrados, de fecha 12 de julio 2013; **O)** Copia de recibo de entrega de dos títulos originales No. 25 y 31 del DS. Nos. 08, matriculada bajo los Nos. 3000268436 y 300026841, de fecha 17 de febrero 2020, recibido por el CEA, grapado con la comunicación de fecha 23 de abril 2020, remitida por Gloria Abreu López. **Con estos documentos probamos** que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** dirigido por el acusado **Donald Ortíz Guerrero Ortíz** y en colisión con los acusados **Claudio Silver Peña, Daniel Camaño Santana, Rafael Gómez Medina, Princesa García** y en asociación el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** y los señores **Pedro Ma. De la Altagracia Veras, Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez (a) Collie y Álvaro Crisóstomo** representando la empresa de **BXT Dominicana SRL**, compró de manera fraudulenta la propiedad a Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu identificada como designación catastral parcela 31 del DC 08 con una extensión superficial de 25,152.93 M2 matrícula 3000268411 y la designación catastral 25 del DC 08 con una extensión superficial de 291,791.62M2, matrícula 30000268436, y con ello los acusados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado Dominicano. Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

401. **Comunicación No. MARD-2022-36676, de fecha 12 de septiembre del año 2022, del Ministerio de Agricultura, remitiendo el Acto de Donación de Terrenos a Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM) de fecha veintiséis (26) marzo del año dos mil catorce (2014). Con lo cual probamos el Ingenio de Rio Haina, representada por el Consejo Estatal de la azúcar (CEA), valiéndose del poder 156-13 otorgado por el Poder ejecutivo de fecha 11 de diciembre del 2013, donó 812,033.98M2 dentro del ámbito de las parcelas 16,17-prov, 25 y 33 a Mercados Dominicanos Abasto Agropecuario (MERCADOM) dentro del ámbito de la parcela 25 del DC 8, lugar Palamara, sección Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo correspondiendo a una extensión superficial de 418,645.43 metros cuadrados equivalentes a 665.72 tareas nacionales, Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.** Page | 1854
402. **Oficio 1004 de la Consultoría Jurídica de fecha veintiocho (28) septiembre del año dos mil veintidós (2022), anexo oficio número 012644 del 19 de mayo del 2014, la presidencia de la Republica Dominicana. Con lo cual probamos que mediante oficio número 012644 del 19 de mayo del 2014, la presidencia de la Republica Dominicana remitió al Senado de la Republica el contrato de donación de terreno mediante el cual el Ingenio Rio Haina cede y transfiere en calidad de donación sus derechos de propiedad a Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (Mercadom) sobre la parcelas números 16,17 prov, 25 y 33 del Dc. 8 sección Manoguayabo, Palamara proyecto las lagunas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo con una extensión global de 812,033.98 M2, así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.**

403. **Certificación emitida por el Senado de la Republica Dominicana de fecha tres (3) de octubre del año dos mil veintidós (2022) con anexo Res aprobatorio de contrato de donación suscrito en fecha 26 de marzo del 2014 entre el Ingenio Rio Haina y Mercado Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM), Oficio 0000001072 emitido por el Senado de la Republica Dominicana de fecha 12 de noviembre del 2014, Oficio 0000001073 emitido por el Senado de la República Dominicana de fecha 12 de noviembre del 2014 y Acto de Donación de Terreno Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM). Con lo cual probamos que el Senado de la Republica Dominicana en sesión 1 de octubre del 2014 aprobó el Acto de Donación de Terreno Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM) suscrito en fecha 26 de marzo del 2014, así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.**

Page | 1855

404. **Comunicación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, No. 1216, de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo como anexo los Decretos 268-16, 269-16, 44-17. Con los cuales probamos que el Decreto 268-16 crea e integra la Comisión Evaluadora de los Terrenos Registrados a nombre de los Ingenios Azúcar. G. O. No. 10859 del 3 de octubre de 2016, la cual estaba conformada por el acusado el Ex Contralor General de la República **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Dr. Bautista Rojas Gómez**, ministro sin cartera, quien la presidia, el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, el Director General del Catastro Nacional y el Director Ejecutivo de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado; **el Decreto No. 269-16; el Decreto No. 44-17 Con la que probamos** la creación de una comisión presidida por el Consultor Jurídico del poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo, para que en un plazo de una semana rindiera un informe a la Presidencia de la República sobre la operación de venta de terrenos del Consejo**

Estatad del Azúcar, que todas lues se relaciona con los hechos ocurridos en San Pedro de Macorís. Suspende al licdo. José Joaquín Domínguez Peña, como Director de dicho consejo, y en su lugar designa provisionalmente al Director del Consejo Estatal del Azúcar para asuntos de Ganadería (CEAGANA), señor Héctor Bienvenido Abreu. G. O. No. 10874 del 17 de febrero de 2017, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

405. Comunicación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, No. 0962, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo la copia certificada de los decretos Nos. 703-08, 552-09, 111-10, 361-12, 183-13, 108-13, 235-15, 417-448-12; Con los cuales probamos que la copia del Decreto 703-08 del 27 de octubre de 2008 se declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Villas Agrícolas, Distrito Nacional, para ser destinadas por la Secretaria de Estado de Agricultura, conjuntamente con otros terrenos, en la construcción del Mercado de Minoristas de la Avenida Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; copia del Decreto No. 552-09 del 29 de julio de 2009, Con la que probamos la declaratoria de utilidad pública varias porciones de terrenos dentro del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Nacional, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar y transferidas a la Secretaria de Estado de Agricultura, para ser destinadas a la ampliación del Mercado Central de Mayoristas; Decreto No. 111-10 del 26 de febrero de 2010, con la cual probamos que se creó el Consejo Nacional de Vegetales de exportación, para regular todo lo concerniente a la producción, procesamiento, comercialización y exportación de vegetales y otros; copia del Decreto No. 361-12 del 16 de julio de 2012, Con la que probamos la declaratoria de utilidad e interés social, para ser utilizada como parte de la ampliación del Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Merca Santo Domingo), la adquisición por parte del Estado, de

varias porciones de terrenos en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo; Decreto 183-13 del 2 de julio de 2013, Con la que probamos que se instruye al Ministerio de Agricultura para que inicie inmediatamente las gestiones necesarias para la puesta en operación del mercado central de mayoristas de Santo Domingo; Decreto No. 108-13 del 6 de agosto de 2013, Con la que probamos que se crea los Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario y la Red Nacional Alimentaria; copia del Decreto No. 417-19 del 22 de Noviembre de 2019 Con la que probamos la designación de José Amado Bescosme Barcadel, subadministrador del Mercado Central de Mayorista de Santo Domingo; y el Decreto No. 448-12 del 19 de julio de 2021, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

- 406. Copia de la comunicación NO. IN-CGR-2022-003104, de fecha 13 de julio del año 2022, emitida por la Contraloría General de la República, en respuesta de la comunicación del PEPCA-1146-2022. Con la cual probamos** que los libramientos de pagos u órdenes de pago siguientes fueron sometidos al proceso de control interno, así como también, tramitados y aprobados a través de los canales de la Contraloría. Los pagos y libramientos fueron los siguientes: 415, 417, 640, 642, 140, 322 y 323, todos del año 2020, en favor de los señores Battesimo Bruno Palamara Mieses, Fredy Armando Gil Portalatin, Ana Agustina Evelin Luciano y Pedro Ma. de la Altagracia Veras además de acusado Alejandro Constanzo Sosa, y las personas jurídicas Trossachas Enterprises S.R., Rediux Consulting S.R.L., entre otros. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
- 407. Comunicación No. 3121, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Director Legal del Consejo Estatal del Azúcar**

(CEA), Dr. Luis Rafael Regalado Castellanos. Con la cual probamos la remisión del informe presentado por parte de la Gerencia de Recursos Humanos en el cual se establece el personal que estaba adscrito al despacho del ex Director Ejecutivo, el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, los cargos desempeñados, status activo o salida de la institución, incluido el personal militar y civil, el organigrama general resumido del **Consejo Estatal del Azúcar** aprobado en fecha 14 de julio de 2010, directores, gerentes y encargados desde el 24 02 2019 hasta la fecha, así como cualquier otra información de relevancia y utilidad para el presente proceso.

408. **Inventario de los documentos depositados durante citas, en fecha quince (15) y veintidós (22) de febrero del año 2022, depositado por la Licda. Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y su representante legal, la Licda. Luz Díaz en referencia a “Adquisición terrenos por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA)” y dirigida al Director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), el Licdo. Wilson Manuel Camacho, en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Dicho inventario contiene como anexos los siguientes documentos** la Fotocopia de la Constancia Anotada del Certificado de Título. Libro 0936, Folio 122, matrícula número 3000268412, de inmueble propiedad de Ana Agustina Evelin Luciano, en una porción de 6, 288.23 metros cuadrados, dentro de la parcela número 31 del D. C. 8 de Santo Domingo. Emitido el 02/05/2017. Firmado Yesenia Padilla Belén.; **B)** Fotocopia del Certificado de Título, matrícula número 2400003982, libro 1118, folio 0010, de inmueble propiedad de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, en una superficie de 72,871.73 metros cuadrados, dentro de la parcela Designación Catastral No. 309531474705 del D. C. 8 de Santo Domingo, emitido el 23/05/2018. Firmado por la Licda. Rosanna Sánchez Peña; **C)** Publicación que enuncia lo siguiente: “Alcalde de La Guáyiga da que primer picazo para construir cementerio público camposanto "La Nueva Jerusalén*”; de fecha 05/07/2018; **D)**

Carta del Banco de Reservas (BanReservas), marcada con el No. UNP El Embrujó 388-09 de fecha 03/02/2020, mediante la cual se certifica que la Sra. **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** es cliente de la institución; **E)** copia del Poder Especial de Representación otorgado al señor **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** por la Licda. **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, de fecha 04/02/2020; **F)** Copia de Inventario de Documentos de fecha cuatro (04) de febrero del dos mil veinte (2020), recibido por Eduardo Luis cuya cédula de identidad es 026-00247379; **G)** Copia fotostática de Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre Battesimo Bruno Palamara Mieses; Battesimo Palamara Mieses; Sandra Aracelis Palamara; Angiolina Celeste Palamara; Gemma Del Carmen Palamara Mieses De Winter; Ana Agustina Evelin Luciano Luciano; Freddy Armando Girl Portalatin; Eronidia Hernández Susana; Pedro Ma. De La Altagracia Veras; **H)** Captura de la Conversación con contacto identificado como Boy Palmara con el número de contacto con la persona de Carlos Julio Montalvo; **I)** Fotocopia del "ACUERDO TRANSACCIONAL Y DE COMPRAVENTA DE TERRENO" de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado de Lic. Luis Miquel Piccirillo M. director del Consejo Estatal del Azúcar CEA, juntamente con la licenciada Ana Agustina Evelin Luciano Luciano sobre los derechos registrados dentro de las parcelas 25 y 31 del D. C. 8 de la Provincia Santo Domingo, con firmas legalizadas, con firmas legalizadas por Dr. Ruddy Nelson Frías, Notario Público; **J)** Captura de pantalla de WhatsApp de fecha trece (13) de marzo de 2020, contiene una fotografía del Contrato denominado "ACUERDO TRANSACCIONAL Y DE COMPRAVENTA DE TERRENO"; **K)** Varias capturas de pantalla relativas a conversación con el contacto Alejandro Constanzo, en la cual se visualiza un documento de compraventa, entre otros como el enunciado de la siguiente forma: "Declaración Jurada Ana"; **L)** Copia fotostática de Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre Ana Agustina Evelin Luciano y Rediux Consulting, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez, cuyo objeto es la cesión de la suma de cincuenta y cinco millones

cuatrocientos once mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$55,411,972.00) en fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020); **M)** Copia fotostática de Notificación de Cesión de Crédito No. no legible del año 2020, mediante el cual se notifica una Cesión de Crédito efectuada el siete (07) de febrero del año 2020; **N)** Copia de Declaración Jurada de fecha cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020) que autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria de la suma ascendente RD\$19,394,190.20 a la cuenta de ahorros número 0131169254 del Banco de Reservas de la República Dominicana; **O)** Captura de pantalla de WhatsApp de fecha trece (13) de marzo de 2020, a las 9:26 am, de conversación con el contacto Alejandro Constanzo, en el que quien escribe enuncia lo siguiente: “No han depositado”, entre otras conversaciones; **P)** Cuatro (04) hojas contentivas de captura de WhatsApp de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), a las 10:05 de la mañana en el que se envía nota de voz vía WhatsApp al contacto Ángel Lockward, entre otras conversaciones; **Q)** Capturas de WhatsApp de fecha trece (13) de marzo de 2020, a las 10:54 am., relativo a conversación de Ángel Lockward junto a Agustina Evelin Luciano Luciano; **R)** Constancia de inscripción del Registro de Proveedores del Estado (RPE), No. 43050, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil catorce (2014), relativa a la razón Ana Agustina Evelin Luciano; **S)** Detalle de actividad de cuenta emitido por el Banco Múltiple BHD León, S.A., No. 0299367-001-7, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte, por una suma total de RD\$19,394,190.20; **T)** Copia fotostática de Voucher de depósito emitido por el Banco BHD León en relación a Depósito a Cuenta de Ahorros, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), dirigido a la cuenta No. 2779592-002-6 a nombre de Denise Emmanuelle Dulus Giraldi, por la suma de RD\$1,000,000.00, cuya descripción es “Saldo Ana Luciano”; **U)** Copia de Contrato de Representación y Poder Cuota Litis suscrito en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), entre Gloria Abreu Vda. López, Enrique

Roberto López Abreu, Emperatriz Josefina López Abreu y de la otra parte Ana Evelin Luciano Luciano, mediante el cual la primera parte otorga poder a la segunda parte para que le asista legalmente en ocasión de una Demanda en Nulidad de contratos y Daños y Perjuicios; **V)** Copia de Acto de Demanda Reconvencional y en Daños y Perjuicios, No. 686/2016, de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil dieciséis, en el que se actúa a requerimiento de Amalia López Luna, María Altagracia Thevenin, Andrea Hernández López, Laura Fabián, Yolanda Ferreras y la Licda. Gladys Antonia Vargas; **W)** Copia de Certificación emitida por la secretaria de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual certifica que en los archivos a su cargo existe un expediente civil marcado con el No. 034-2016-ECON-00636, contentivo de acta de audiencia de audiencia celebrada en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) cuya jueza era la magistrada Candy Marcial Pascual, relativo a demanda interpuesta por Gloria Abreu Roberto López y Emperatriz López Abreu, en contra de Yolanda Ferreira Matos, Amalia López Luna y compartes en relación a demanda en Nulidad de contratos por abuso de derechos y en reparación daños y perjuicios; **X)** Copia de certificación emitida por la secretaria de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual certifica que en los archivos a su cargo existe un expediente civil marcado con el No. 034-2016-ECON-00636, contentivo de acta de audiencia de audiencia celebrada en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete (2017) cuya jueza era la magistrada Patricia Yone Rocha, relativa a demanda interpuesta por Gloria Abreu Roberto López y Emperatriz López Abreu, en contra de Yolanda Ferreira Matos y compartes en relación a demanda en Nulidad de contratos por abuso de derechos y en reparación daños y perjuicios; **Y)** Copia de certificación No. 00360/2017 emitida por la secretaria de la primera sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil diecisiete

(2017), en la que se hace constar que en los archivos de dicha sala existe un expediente marcado con el No. 034-2016-ECON-00636, en relación a demanda en Nulidad de Contratos por Abusos de Derechos y Reparación de Daños y Perjuicios incoado por Gloria Abreu Enrique Roberto López y Emperatriz López Abreu, en contra de Yolanda Ferreira y Emperatriz López Abreu, de fecha 31/05/2017; **Z)** Copia fotostática de Contrato de Concesión de Comisión suscrito en fecha quince (15) de abril del año dos mil veinte, suscrito entre Gloria Mercedes Abreu Valdez Vda. López en representación de Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu, actuando en calidad de cónyuge superviviente y un sucesor directo de Enríquez López y por la otra parte, Eduardo Luis Gustavo Duluc Pumarol; **AA)** Copia de sentencia desde la página diecisiete (17) a la veintiséis (26), de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), relativa a demanda en nulidad de contrato por abuso de derecho y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por los señores Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu, en contra de Yolanda Ferreira Matos, Amalia López Luna, María Altagracia Thevenin y Andrea Hernández López; **BB)** Captura de pantalla de WhatsApp de conversación con Emperatriz López, en el que se envía en formato PDF un Acuerdo de Pago de Honorarios suscrito entre Gloria Mercedes Abreu Valdez Vda. López y Emperatriz López Abreu, entre otras conversaciones, grapada a copia fotostática de Acuerdo de Pago de Honorario de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020), cuyo objeto es que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) convino pagar setecientos Pesos Dominicanos por cada metro cuadrado cedido según el contrato de venta de los metros localizados de los inmuebles matriculas Nos. 3000268436 y 3000268411, ubicados dentro de las Parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral No. 8, en Santo Domingo, pago que sería realizado por cada metro cuadrado cedido según el contrato de venta suscrito entre Gloria Mercedes Abreu Valdez Vda. López y Emperatriz Josefina López Abreu; **CC)** Copia de Acuse de Recibo de fecha

veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), relativo a recibo formal de descargo y finiquito legal pro saldo conforme Acuerdo y Cuota Litis de Gloria Abreu Vda. López, Enrique Roberto López Abreu, Emperatriz López Abreu a favor de Ana Agustina Luciano Luciano; **DD)** Copia de recibo formal de descargo y finiquito pro saldo conforme Acuerdo y Cuota Litis de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte, suscrito por Ana Agustina Evelin Luciano en el que hace constar que recibió de Gloria Abreu Vda. López, Enrique Roberto López Abreu, Emperatriz López Abreu, la suma de siete millones de pesos dominicanos oro (RD\$7,000,000.00); **EE)** Copia en blanco y negro de Voucher de depósito de cuenta de ahorro No. 404608774 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte en el que se deposita a la cuenta de Ana A. Luciano, No. 131169254 la suma de RD\$7,000,000.00; **FF)** Copia de Voucher de retiro de ahorros No. 404608779 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte a la cuenta No. 131169254 a nombre de Ana A. Luciano la suma de RD\$2,005,000.00; **GG)** Copia fotostática de cheque No. 0027 de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020) del Banco de Reservas a nombre de Battesimo B. Palamara por la suma de RD\$50,000.00; **HH)** Copia de Movimientos de Cuentas, de la cuenta No. 0131169254 a nombre de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, de fecha de abertura 2013/10/21, por una suma total de RD\$1,563,000.00., con el sello de la Oficina Plaza Florida de BanReservas y una firma; **II)** Copia de transacción de BanReservas del producto de origen No. 02993670017 al producto de origen de Pala Pizza No. 00573650034 por la suma de RD\$1,552,325,00; **JJ)** Captura de conversación de WhatsApp en la que se visualiza una cedula de identidad perteneciente a Ana Agustina Evelin Luciano Luciano No. 031-014505-1, entre otras conversaciones con el contacto identificado como "Tipo Palamara", de fecha 05/02/2020 en el que se le pregunta lo siguiente "Por favor quiero saber que ha pasado con la situación del IPI", otra conversación e fecha 13/02/2020 en el que el contacto envía una fotografía de un Voucher de pago de cheque de fecha 13/02/2020 del cliente Palamara Mieses de

identidad No. 00102842652 por la suma de RD\$900.00, entre otras conversaciones; **KK)** Copia de Movimiento de Cuenta desde el año 2020-05-15 hasta el 2020-05-30 de la cuenta de ahorro No. 0131169254 a nombre de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano por la suma total de débito RD\$2,044,955.64 y crédito de RD\$7,000,000.00. Page | 1864

Con los cuales probamos el proceso agotado por la ciudadana **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, a los fines de cobrar los valores como representante de los herederos del fenecido Enrique López, incluida la firma de las copias de las cesiones de créditos, poder especial de representación a nombre del acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, copia de los certificados de títulos 2400003982 y 3000268412 a nombre **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, copia del acuerdo transaccional y de compra venta de terreno, el contrato de concesión de comisión entre Gloria Abreu, Enrique Roberto Abreu, Emperatriz López Abreu y Eduardo Duluc Pumarol, copia de las transferencias efectuadas, las conversaciones de WhatsApp, con Eilin Bautista y con Alejandro Constanzo, carta del banco de reservas sobre cuenta, así como cualquier otra información de relevancia y utilidad para el presente proceso.

409. Comunicación de la Consultoría Jurídica, No. 0106, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022), incluyendo las copias certificadas de los decretos Nos. 552-09 de fecha 29 de julio 2009 y 361-12, de fecha 16 de julio 2012. Con los cuales probamos, que con el Decreto No. 552-09, se declara la utilidad pública a varias porciones de terrenos dentro del Distrito Catastral No. 8 del entonces Distrito Nacional, hoy Santo Domingo Oeste, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y transferidas a la Secretaria de Estado de Agricultura, para ser destinadas a la ampliación del Mercado Central de Mayoristas, a su vez la certificación del Decreto No. 361-12, que declara de utilidad pública e interés social, para ser utilizada como parte de la ampliación del Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Merca

Santo Domingo) la adquisición por parte del Estado, de varias porciones de terrenos en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo. G.O. No. 10684 del 24 de julio de 2012, así como cualquier otra información de relevancia y utilidad para el presente proceso.

410. Comunicación No. 0141, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), a la firma del Director General Legal, Luis Rafael Regalado Castellanos. Con la cual probaremos que dicho informe contiene el anexo concerniente de fecha 27 de diciembre 2021, GCV-872, de la Directora Inmobiliaria, donde se establece la existencia de dos (2) registros a nombre de **Santo Reyes**, Expediente No. 10-02-25805 y contrato No. 20025975 con aprobación de 35% del inicial en fecha 18 de noviembre de 2002, en la parcela No. 166 del D.C. 32 en el solar 8 de la manzana 10, en Las Américas con una extensión de 250 metros cuadrados, así como el registro del expediente No. 01-02-5412 y contrato No. B2339, en la parcela No. 25 del D.C. 21, con una extensión territorial de 10 tareas, ubicado en el KM 22, ese registro no presenta aprobación de 35 % en el sistema Tun Emul, de igual forma los registros a nombre de Apolinar Casanova, respecto a los expedientes No. 02-03-31505 y contrato No. 20033259 con aprobación de 35% del inicial en fecha 15 de abril 2003 en la parcela No. 49 del D.C. 31 en el solar 13 de la manzana 1, con una extensión territorial de 184.89 metros cuadrados, ubicados en el proyecto Rosuk, además del registro expediente No. 01-02-10815 y contrato No. B1373 con aprobación de 35% del inicial en fecha 11 de septiembre 2001, en la parcela No. 25 del D.C. 8 en el solar 2 de la manzana 37, con una extensión territorial de 8.16 tareas, ubicado en el proyecto la Lagunita, así como cualquier otra información de relevancia y utilidad para el presente proceso.}

411. **Certificación del Consejo Estatal del Azúcar, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a la firma del gerente de Créditos y Cobros Lic. José Manuel Ruíz. Con la cual probamos** que en los registros del sistema de cobros ANSI EMUL, del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) a nombre del señor **Santos Reyes**, Page | 1866 adquirió en fecha 18 de noviembre de 2002, ubicado en el proyecto No. 095 166 (bloque A), ubicado en la parcela No. 166, manzana No. 10, solar No. 08, del Distrito Catastral No. 31, el cual posee una extensión superficial de 250 metros cuadrados, con el contrato No. 20025975, en base a un área provisional, de igual forma la hoja de valores pagados, archivo P-02-0150, con el total pagado de DOP 42,951.16, así como cualquier otra información de relevancia y utilidad para el presente proceso.
412. **Certificación del Consejo Estatal del Azúcar, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a la firma del gerente de Créditos y Cobros Lic. José Manuel Ruíz. Con la cual probamos** que en los registros del sistema de cobros ANSI EMUL, del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) a nombre del **señor Apolinar Casanova**, adquirió en fecha 11 de septiembre de 2001, ubicado en el proyecto No. 030 Lagunita 095, ubicado en la parcela No. 25, manzana No. 37, solar No. 02, del Distrito Catastral No. 08, el cual posee una extensión superficial de 8.16 tareas nacionales, en cual tiene un monto pagado de DOP 38,199.85, con el contrato No. b1337, en base a un área provisional, de igual forma la hoja de valores pagados, archivo R-03-0624, con el total pagado de DOP 38,199.85, así como cualquier otra información de relevancia y utilidad para el presente proceso.
413. **Comunicación de la Tesorería Nacional, No. 006068, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a nombre de los beneficiarios Gloria Mercedes Abreu Valdez, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu. Con la cual probamos** los pagos realizados desde el Estado Dominicano, canalizado

por la Tesorería Nacional, durante el período 21/05/2020 hasta el 05/11/2021, incluida en la misma el reporte de la deuda por parte del CEA, a los sucesores de **Enrique López Grullón**, respecto al primer pago, donde el CEA adquiere parcela parte de la parcela 31, Distrito Catastral 8, con una superficie 25,152.93 mts², matrícula 3000268411, parcela 25 del Distrito Catastral 08, con una extensión 291,791.62 mts², matrícula 3000268436, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

- 414. Certificación de Historial emitido por el Registro de Título de Santo Domingo dada en fecha 23 de mayo del 2023, identificado con el código de barra 3000268421, correspondiente a la parcela 25 DC. 08, matrícula no. 3000268421 con una superficie de 1,094,222.31 metros cuadrados ubicado en Santo Domingo. Con lo cual probaremos, el historial que posee registro de título de Santo Domingo correspondiente a la parcela 25 DC.05, además los carga y gravámenes que se registran en dicha parcela siendo los mismo: 1) no. 332069625 litis sobre derecho registrado a favor de Apolinar Casanova teniendo su origen en el documento URD-2015016569 de fecha 28 de mayo del 2015, oficio emitido por la Sala III tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, inscrito en el registro complementario libro 1009 folio 243 en fecha 09 de junio del 2015 a las 3:40:00 P.M y 2) no. 240135602 litis sobre derecho registrado a favor de Santo Reyes, el derecho tiene su origen en litis sobre derecho registrado según consta en el documento de fecha 25 de noviembre del 2019, oficio no. TJO-2019-03566 emitido por la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional expediente del tribunal 310201920084, inscrito en el registro complementario libro 1527, folio 47 en fecha jueves 05 de diciembre del 2019 a las 10:30:30 a.m. con su cual se demuestra que al momento del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** en colación realizar la compra fraudulenta de la parcela 25 del DC. 08 existían los gravámenes indicados anteriormente, con lo que**

se demuestra la intención de los acusados de estafar al Estado Dominicano, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

- 415. Certificación de Historial emitido por el Registro de Título de Santo Domingo dada en fecha 07 de junio del 2023, identificado con el código de barra 3000268404, correspondiente a la parcela 31 del DC 08 con una superficie de 94,323,51 metros cuadrado identificada con la matrícula no. 3000268404, ubicado en Santo Domingo. Con lo cual probaremos,** el historial que posee registro de título de Santo Domingo correspondiente a la parcela 31 del DC 08, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.
- 416. Certificación no. 1300 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) de fecha 11 de abril del 2022, Con la cual probamos,** que el señor Eulogio Mata Santana fue Director en la Dirección General de la Consultoría Jurídica en el Consejo Estatal de la Azúcar, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.
- 417. Certificación 0006780 emitida por la secretaria general Legislativa de la Cámara de Diputados de la Republica Dominicana de fecha 22 de septiembre del 2022, con lo que probamos** que el contrato de donación de terreno suscrito en fecha 26/03/2014 entre el ingenio Rio Haina y Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuaria (MERCADOM) se encuentra actualmente depositado y remitido a la Comisión Permanente de Contratos, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

418. **Certificación NO. 0851-22 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) con sus anexos Remisión de Informe emitida por la Dirección Técnica del CEA de fecha 05 de mayo de 2022**, copia de registro de título de Santo Domingo correspondiente a la parcela 31 DC 08 de fecha 16 de febrero del 2022, copia de Registro de Título correspondiente a la parcela 25 DC 08, de fecha 16 de febrero del 2022, oficio nos. PEPCA 1092-2022 Y PEPCA-1090-2022 ambos de fecha 12 de abril del 2022, y planos de la cartografía de la Dirección técnica y proyectos dentro de la parcela 25 y 31 del DC 08, Pedro Brand, Santo Domingo. **Con lo cual probamos** el informe y planos de fecha 05-5-2022 presentado por la agrimensora Pamela Burgos. Encargada del Depto de Información Catastral de la Dirección Técnica del CEA, relativo a las parcelas 08 y 25 del DC no. 08 del Municipio de Pedro Brand, Provincia de Santo Domingo, en el que se visualiza las porciones que se realizaron las ventas, solicitudes de plano, parcelas posicionales (privada) y polígono de proyecto. **Con lo cual probamos** que no se realizó Informe Técnico de Agrimensores al que hace referencia el Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrados- Resolución Definitiva de Controversias y Desistimiento de acciones o Litis sobre derechos registrados., por ende el citado informe técnico de agrimensores no se realizó, violando los acusados todos los procedimientos para la compra fraudulentos de los terrenos del CEA, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso. Page | 1869
419. **Certificación no. DS -TSS-2022-7046 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) de fecha 21 de septiembre del 2022**, con sus anexos certificación de aporte no. 2603764 y DJ- TSS-202-5908 ambas de fecha 05 de agosto del 2022. **Con lo que probamos** las instituciones públicas que ha laborado el acusado **Luis Miguel**



Piccirillo McCabe y sus respectivos ingresos, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

420. **Certificación no. 006449 emitida por la Tesorería Nacional de fecha 19 de noviembre del 2022**, con sus anexos Copia de comunicación PEPCA-2331-2022 de fecha 02/08/2022 y Reporte Pagos por Beneficiario y cuenta. **Con lo que probamos** que en el sistema de información de la gestión financiera (SIGEF) fueron realizados los pagos a favor del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** a través de la tesorería nacional durante periodo desde 20/01/2005 hasta el 07/02/2020. Page | 1870
421. **Certificación No. DJ-TSS-2021-9679 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social de fecha 15 de diciembre del 2021**, con anexo certificación DS-TSS-2021-9306 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social de fecha 01 de diciembre del 2021 y certificación no. 2234434 de fecha 08 de diciembre del 2021. **Con lo cual probamos**, las instituciones públicas que ha laborado la señora Virna Rosabel Pueriet Ruíz esposa del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** y sus respectivos ingresos, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.
422. **Certificación no. 0035026 emitida por el Ministerio de la Administración Pública de fecha 30 de noviembre del 2021**, con anexo Reporte de Historial Cargo de empleado. **Con lo cual probamos** que la señora la señora Virna Rosabel Pueriet Ruíz esposa del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** desde el **01/4/2018 hasta el 31/10/2021 laboró en el Servicio Nacional de Salud devengando un sueldo de RD\$ 46,956**, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

423. **Certificación no. JCE-SG-CE-8932-2022 emitida por la Junta Central Electoral de fecha 09 de agosto del 2022**, con sus anexos certificación no. RE/681 de la Dirección Nacional del Registro Electoral, Junta Central Electoral, de fecha 8 de agosto del 2022, oficio PEPCA: 2326 de fecha 02 de agosto del 2022. **Con lo cual probamos** el árbol familiar del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, indicando los datos de los parientes colaterales, ascendientes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como también probaremos que el acusado está casado con la señora Virna Rosabel Pueriet Ruíz así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso. Page | 1871
424. **Certificación de Historial emitido por el Registro de Título de Santo Domingo de fecha 07 de junio del 2023 correspondiente a la unidad funcional no. 308345047512, manz-M, S, dentro del Condominio Shalom V, ubicada en el Municipio y provincia de San Cristóbal. Con lo probamos** el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe conjuntamente con su esposa Virna Rosabel Pueriet Ruíz son los propietarios a la unidad funcional no. 308345047512, manz-M, S, dentro del Condominio Shalom V, ubicada en el Municipio y provincia de San Cristóbal y, se comprueba que este inmueble no fue presentado por dicho acusado en su declaración jurada de bienes por el cese de funciones: DJP núm. 023809. así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.
425. **Certificación No. 3130 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) de fecha 31 de agosto del 2022, con anexo certificación original de la Dirección Legal del Consejo Estatal de la Azúcar de fecha 29 de agosto del 2022. Con lo que probamos** que el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe adquirió dos porciones de terreno, perteneciente al Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) los cuales son: 1) Porción de

terreno con extensión superficial de (2,515.44Mtrs 2), ubicado dentro del ámbito de la parcela no. 15-A del Distrito Catastral no 16/4 Lugar Villa Velásquez, Municipio Ramon Santana, provincia San Pedro Macorís, Contrato CC-2015-02035, de fecha 16 de julio del 2020, representando por el señor Nelson Cesar Milian Mcabe y 2) Porción de terreno con extensión superficial de 6,695.10Mtrs2, equivalentes a 11.00 tarreas nacionales, ubicado dentro del ámbito de la parcela no. 15-A del distrito catastral 16/4, lugar Ramon Santana, municipio San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís, contrato no. CC-2011-00182 de fecha 16 de julio del 2020 representado por el señor Nelson Cesar Milan Mcabe, con lo que también se demuestra que el acusado **Luis Miguel Piccirillo Mcabe** realizó los contratos CC-2015-02035 y CC-2015-02035 siendo aun Director ejecutivo del Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) y utilizando a una tercera, para hacerse representar, siendo esto un acto evidente de prevaricación, pues el dueño de estos terrenos es el acusado **Piccirillo Mcabe** además se comprueba que estos inmuebles no fueron presentado por dicho acusado en su declaración jurada de bienes por el cese de funciones: DJP núm. 023809. así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

426. **Certificación no. 1038 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) de fecha 20 de abril del 2021, con su anexo, contrato de Contra-Venta de Terrenos del Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) Lugar Villa Velásquez CC-2015-0235, entre el Ingenio Santa Fe, representado por el director ejecutivo Luis Miguel Piccirillo Mcabe, y el señor Nelson Cesar Millian Mcabe representando al señor Luis Miguel Piccirillo Mcabe, de fecha 16 de julio del 2020. Con lo que probamos que el acusado realizó el contrato de compra -venta de terreno CC-2015-0235, donde adquirió la porción de terreno con extensión superficial de (2,515.44Mtrs 2), ubicado dentro del**

ámbito de la parcela no. 15-A del Distrito Catastral no 16/4 Lugar Villa Velázquez, Municipio Ramon Santana, provincia San Pedro Macorís, el mismo siendo director ejecutivo del Consejo Estatal de la Azúcar, siendo esto un acto evidente de prevaricación, pues el dueño de estos terrenos es el acusado **Piccirillo Mcabe** además se comprueba que este inmueble no fue presentado por dicho acusado en su declaración jurada de bienes por el cese de funciones: DJP núm. 023809. así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

427. Certificación no. 1034 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) de fecha 20 de abril del 2021, con su anexo, contrato de Contra-Venta de Terrenos del Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) Lugar Ramon Santana CC-2011-00182, entre el Ingenio Santa Fe, representado por el director ejecutivo Luis Miguel Piccirillo Mcabe, y el señor Nelson Cesar Millian Mcabe representando al señor Luis Miguel Piccirillo Mcabe, de fecha 16 de julio del 2020. Con lo que probamos que el acusado realizó el contrato de compra -venta de terreno CC-2011-00182, donde adquirió la Porción de terreno con extensión superficial de 6,695.10Mtrs², equivalentes a 11.00 tarreas nacionales, ubicado dentro del ámbito de la parcela no. 15-A del distrito catastral 16/4, lugar Ramon Santana, municipio San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís, el mismo siendo director ejecutivo del Consejo Estatal de la Azúcar, siendo esto un acto evidente de prevaricación, pues el dueño de estos terrenos es el acusado **Piccirillo Mcabe además se comprueba que este inmueble no fue presentado por dicho acusado en su declaración jurada de bienes por el cese de funciones: DJP núm. 023809, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.**

428. Certificación no. 1035 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) de fecha 20 de abril del 2021, con su anexo, Poder de Representación de fecha 15 de junio del 2020. Con lo que probamos que el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe otorgo poder tan amplio y suficiente para que el señor Nelson Cesar Millian McCabe pueda depositar, tramitar, retirar y firmar cualquier documento ante el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) y todo lo referente a los títulos definitivos correspondientes dos porciones de terrenos 1) Porción de terreno con extensión superficial de (2,515.44Mtrs 2), ubicado dentro del ámbito de la parcela no. 15-A del Distrito Catastral no 16/4 Lugar Villa Velasquez, Municipio Ramon Santana, provincia San Pedro Macoris, Contrato CC-2015-02035, de fecha 16 de julio del 2020, representando por el señor Nelson Cesar Milian McCabe y 2) Porción de terreno con extensión superficial de 6,695.10Mtrs², equivalentes a 11.00 tarreas nacionales, ubicado dentro del ámbito de la parcela no. 15-A del distrito catastral 16/4, lugar Ramon Santana, municipio San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís. Quedando además autorizado a retirar cualquier documento, retirar contrato, radiación hasta que se procesa a realizar la transferencia por el Registrador de Título correspondiente, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

429. Certificación no. 1033 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) de fecha 20 de abril del 2021, con su anexo Certificación de Resolución del Consejo Directivo del CEA, de fecha 14 de julio del 2020. Con lo que probamos que el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe fungió en la acta 003-2020 del Consejo Directivo del CEA, tres calidades, siendo las misma: 1) Director Ejecutivo del CEA, 2) Secretaria del Consejo Directivo del CEA y estas dos ultima calidades firma la citada acta y 3) figura como solicitante, donde en dicha acta solicita que le fijen la tasación a los fines de adquirir

dos porciones de terrenos 1) Porción de terreno con extensión superficial de (2,515.44Mtrs 2), ubicado dentro del ámbito de la parcela no. 15-A del Distrito Catastral no 16/4 Lugar Villa Velázquez, Municipio Ramón Santana, provincia San Pedro Macorís, Contrato CC-2015-02035, de fecha 16 de julio del 2020, representando por el señor Nelson Cesar Milian McCabe y 2) Porción de terreno con extensión superficial de 6,695.10Mtrs², equivalentes a 11.00 tareas nacionales, ubicado dentro del ámbito de la parcela no. 15-A del distrito catastral 16/4, lugar Ramon Santana, municipio San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís, con lo que demuestra el abuso de poder y el acto de prevaricación que realizó el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe, donde utilizo su calidad de director ejecutivo del CEA para adquirir dos bienes inmuebles de manera fraudulenta, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

430. Certificación no. 1036 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) de fecha 20 de abril del 2021, con sus anexos autorización abono de capital (pago provisional), estado de cuenta de cliente al 15/07/2020, contrato 201100182 ID/archivo: AB-02-0039, nombre: Luis Miguel Piccirillo McCabe, y cedula de identidad y electoral del ciudadano Luis Miguel Piccirillo McCabe no. 023-0113871-1. Con lo que probamos que el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe cuando el mismo era director ejecutivo del Consejo Estatal de la Azúcar (CEA), adquirió dos porciones de terrenos 1) Porción de terreno con extensión superficial de (2,515.44Mtrs 2), ubicado dentro del ámbito de la parcela no. 15-A del Distrito Catastral no 16/4 Lugar Villa Velázquez, Municipio Ramon Santana, provincia San Pedro Macorís, Contrato CC-2015-02035, de fecha 16 de julio del 2020, representando por el señor Nelson César Milian McCabe y 2) Porción de terreno con extensión superficial de 6,695.10Mtrs²,

equivalentes a 11.00 tarreas nacionales, ubicado dentro del ámbito de la parcela no. 15-A del distrito catastral 16/4, lugar Ramon Santana, municipio San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís, con lo que demuestra el abuso de poder y el acto de prevaricación que realizó el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe, donde utilizó su calidad de director ejecutivo del CEA para adquirir dos bienes inmuebles de manera fraudulenta, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

431. Certificación no. 1040 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) de fecha 20 de abril del 2021, con su anexo Remisión de Avalúo no. 261-19 de fecha 08 de abril del 2023. Con lo que probamos que el acusado Claudio Silver Peña le remite el avalúo al acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo Estatal de la Azúcar (CEA), correspondiente a las porciones de terreno que el acusado Piccirillo McCabe, adquirió de manera fraudulenta y en pleno acto de prevaricación, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

432. Certificación no. 1032 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) de fecha 20 de abril del 2021, con su anexo Acto de Radiación de Privilegio de fecha 17 de julio del 2020. Con lo que probamos que el acusado Luis Miguel Piccirillo en su calidad de Director ejecutivo del Consejo Estatal de la Azúcar (CEA), Requirió radiar o cancelar el privilegio de vendedor no pagado en el certificado de título no. 400006727 correspondiente a una porción de terreno con una extensión superficial de 6,695.10) metros cuadrados equivalente a 11.00 tareas nacionales ubicada dentro del ámbito de la parcela 15-A(PARTE) D.C 16/4, lugar Ramon Santana, Municipio San Pedro Macorís, Provincia San Pedro de Macorís vendida por el Ingenio Santa Fe (

Consejo Estatal de la Azúcar CEA) al señor Luis Miguel Piccirillo McCabe, con lo que se demuestra que en pleno abuso de poder el acusado Piccirillo McCabe, utilizó su cargo de director ejecutivo para beneficio personales, y a la vez adquirir de manera fraudulenta el citado terreno, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso. Page | 1877

433. Certificación no. 1041 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) de fecha 20 de abril del 2021, con su anexo Acto de Radiación de Privilegio de fecha 17 de julio del 2020. Con lo que probamos que el acusado Luis Miguel Piccirillo en su calidad de Director ejecutivo del Consejo Estatal de la Azúcar (CEA), Requirió radiar o cancelar el privilegio de vendedor no pagado en el certificado de título no. 400006727 correspondiente a una porción de terreno con una extensión superficial de 2,515.44 metros cuadrados equivalente a 4.00 tareas nacionales ubicada dentro del ámbito de la parcela 15-A(PARTE) D.C 16/4, lugar Villa Velásquez, Municipio y provincia San Pedro Macorís, vendida por el Ingenio Santa Fe (Consejo Estatal de la Azúcar CEA) al señor Luis Miguel Piccirillo McCabe, con lo que se demuestra que en pleno abuso de poder el acusado Piccirillo McCabe, utilizo su cargo de director ejecutivo para beneficio personales, y a la vez adquirir de manera fraudulenta el citado terreno, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

434. Certificación del Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) de fecha 23 de marzo del 2023, con anexos: comunicación de fecha 30 de diciembre del 2022, contentiva de solicitud de rebaja de título y sus anexos 1) plano individual, designación catastral posicional p. no. 15-A (RESTO) DC. 16/4, 2) Registro de Titulo de San Pedro de Macorís, designación catastral 407436201259, 3) plano individual catastral p. no. 15-

a (resto), 4) dos planos general catastral p. no. 15-a(resto) 5) comunicación De. 397-20 del Ministerio de la Presidencia de fecha 12 de agosto del 2020, 6) listado de 2 expediente del Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) remitido a la jurisdicción inmobiliaria con el oficio no. 397-20, 7) copia de Cédula de identidad y electoral del ciudadano Luis Miguel Piccirillo McCabe, 8) contrato de Contra-Venta de Terrenos del Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) Lugar Ramon Santana CC-2011-00182, entre el Ingenio Santa Fe, representado por el director ejecutivo Luis Miguel Piccirillo McCabe, y el señor Nelson Cesar Millian McCabe representando al señor Luis Miguel Piccirillo McCabe, de fecha 16 de julio del 2020. Con lo que probamos que en fecha 30 de diciembre del 2022 el agrimensor Andrés Alberto Hernández Jose realizo una solicitud a la Directora jurídica del Consejo Estatal de la Azúcar (CEA), Licda Lineed Alt. Bruno Almonte, una rebaja del título madre, del inmueble dentro del ámbito de la parcela 15-A, distrito catastral no. 16/4, municipio Ramon Santana, Provincia San Pedro de Macorís, a nombre del acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

435. Certificación de la Dirección General de Contrataciones Públicas, DGCP44-2022-003484, de fecha tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos que el ciudadano Luis Antonio Peguero Cabrera, no figura registrado como persona física proveedor del estado, sin embargo, a pesar de no tener control empresarial y operativo sobre las empresas Rediux Consulting SRL, BXT Dominicana, SRL, Prominex Multiservicios, SRL, Axionova Group, SRL, y que la persona de contacto de dichas empresas es Álvaro Jiménez Crisóstomo, así como cual otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

436. **Certificación de la Dirección General de Contrataciones Públicas, DGCP44-2022-003481, de fecha tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos** que el ciudadano **Amauris Peguero Cabrera**, no figura registrado como persona física proveedor del estado, sin embargo, a pesar de no tener control empresarial sobre las empresas Rediux Consulting SRL, BXT Dominicana, SRL, Prominex Multiservicios, SRL, Axionova Group, SRL, y que la persona de contacto de dichas empresas es **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, así como cual otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación. Page | 1879
437. **Comunicación de la Dirección de Contrataciones Públicas, No. DGP44-2022-005688, de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), conteniendo las certificaciones emitidas por el departamento de Gestión de Proveedores. Con la cual probamos** que Axionova Group, SRL, con Registro de Proveedores del Estado No. 57711 DGCP44-2022-003419, Rediux Consulting, SRL, Registro de Proveedores del Estado No. 85159, DGCP44-2022-003421, Prominex Multiservicios, SRL, Registro de Proveedores del Estado No. 85088, DGCP44-2022-003420, BXT Dominicana, SRL, Registro de Proveedores del Estado No. 60114 a su vez se establece en la misma comunicación de origen que las personas jurídicas precedentemente enunciadas no presenta reportes históricos de contratos.
438. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a nombre de Rediux Consulting SRL. Con la cual probamos** que según los archivos del Departamento de Signos Distintivos existe el registro del nombre comercial **Rediux Consulting SRL**, registro No. 572954, una de las sociedades comerciales utilizadas por la estructura criminal de corrupción para el desvío de fondos y cobro de cesiones de créditos, en la cual figura como gestor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, con una vigencia desde el 08/01/2020 hasta

08/01/2030, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

439. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a nombre de BXT DOMINICANA. Con la cual probamos que según los archivos del Departamento de signos distintivos existe el registro del nombre comercial nombre **BXT DOMINICANA, S.R.L**, registro No. 572953, una de las sociedades utilizadas por la estructura criminal de corrupción para el desvío de fondos y cobro de cesiones de créditos, en la cual figura como gestor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, con una vigencia desde el 08/01/2020 hasta 08/01/2030, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

Page | 1880

440. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a nombre de Prominex Multiservicios, SR. Con la cual probamos que según los archivos del Departamento de signos distintivos existe el registro del signo distintivo a nombre **Prominex Multiservicios, SR**, registro No. 422032, una de las sociedades utilizadas por la estructura criminal de corrupción para el desvío de fondos y cobro de cesiones de créditos, en la cual figura como gestor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, con una vigencia desde el 14/10/2015 hasta 14/10/2025, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

441. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a nombre de Axionova Group, SRL. Con la cual probamos que según los archivos del Departamento de signos distintivos existe el registro del signo distintivo a nombre **Axionova Group, SRL**, registro No. 572788, una de las sociedades utilizadas por la estructura criminal de corrupción para

el desvío de fondos y cobro de cesiones de créditos, en la cual figura como gestor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, con una vigencia desde el 08/01/2020 hasta 08/01/2030, así como cual otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

442. Comunicación de la Tesorería de la Seguridad Social, DJ-TSS-2022-410, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos la emisión de las certificaciones de no aportes de las empresas disueltas utilizadas por los miembros de la estructura criminal de corrupción, razones sociales Prominex Multiservicios SRL, Rediux Consulting SRL, Axionova Group SRL; certificación DS-TSS-2021-9858, de fecha 20 de diciembre 2021; donde se hace constar que la sociedad comercial Prominex Multiservicios SRL, que figura sin trabajadores asalariados en nómina, certificación DS-TSS-2021-9860, de fecha 20 de diciembre 2021; donde se hace constar que la razón comercial Rediux Consulting SRL, figura sin trabajadores asalariados en nómina, además la certificación del DS-TSS-2021-9862, de fecha 20 de diciembre 2021; donde se hace constar que la razón Axionova Group SRL, que figura sin trabajadores asalariados en nómina, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

443. Comunicación de la Tesorería de la Seguridad Social, DJ-TSS-2022-534, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos la emisión de las certificaciones laborales relativas a los ingresos correspondientes a los ciudadanos Joan Manuel Senra Osser, Luis Antonio Peguero Cabrera y Amauris Peguero Cabrera, incluyendo en la remisión; **La certificación No. 2234248 a nombre del ciudadano Joan Manuel Senra Osser, el cual ha cotizado en la Seguridad Social en base a salarios reportados en la razón social Legal Express Legalex SRL, RNC 130-68207-2, Salario reportado DOP 28,000.00; **La certificación DS-TSS-2022-272** respecto**

a la razón social Joan Manuel Senra Osser, bajo el RNC 001-03743415, fue acogida a la ley 177-09, condonando toda deuda al momento de la aplicación de la misma; **La certificación No. 2234263** a nombre del ciudadano Luis Antonio Peguero Cabrera, numero de la Seguridad Social 05553816-1, salario reportados DOP 10,966.63 en la razón social Legal Express Legalex SRL; **La Certificación DS-TSS-2022-271**, donde se establece que Luis Antonio Peguero Cabrera, no existe registrado como empleador en la Tesorería de la Seguridad Social; **La Certificación No. 2234280** a nombre del ciudadano Amauris Peguero Cabrera, con el número de Seguridad Social 08035973-8, y que ha cotizado en base a salarios reportados en la razón social Eccus SAS, último salario reportado DOP 1,174.02; **La Certificación DS-TSS-2022-270**, donde Amauris Peguero Cabrera, no existe como empleador en la base de datos de la Tesorería de la Seguridad Social, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

444. Comunicación de la Contraloría General de la República, No.IN-CGR-2022-000057, de fecha siete (07) de enero del año dos mil veintidós (2022), incluida la memoria USB, que contiene los soportes documentales. Con la cual probamos el histórico de las ordenes de pagos (Libramientos), reportes de cheques, con su respectiva relación y con los expedientes soportes según lo contenido en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIGEF), respecto a la persona física; Rafael Antonio López y las personas jurídicas utilizadas por la estructura criminal de corrupción incluidas; Rediux Consulting, BXT Dominicana, SRL, Axionova Group SRL y Prominex Multiservicios SRL, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

445. **Comunicación, No. 0035040, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), del Ministerio de Administración Pública, a la firma del Ministro, Darío Castillo Lugo. Con la cual probamos** que sobre el ciudadano Luis Antonio Peguero Cabrera, no existen registros de cargos como empleado en el sistema de administración pública del Estado, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación. Page | 1883
446. **Comunicación, No. 0035042, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), del Ministerio de Administración Pública, a la firma del Ministro, Darío Castillo Lugo. Con la cual probamos** que sobre el ciudadano Amauris Peguero Cabrera, no existen registros de cargos como empleado en el sistema de administración pública del Estado, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.
447. **Comunicación de la Contraloría General de la República, No.:IN-CGR-2022-004610, de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a la firma de Catalino Correa Hiciano, Contralor General de la República, conteniendo la memoria USB marca Kratov, 8GB. Con la cual probamos** los diversos pagos y libramientos verificados en el sistema de Registro de Contratos, Tramitación de Órdenes de Pago y en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIGEF), a nombre de la **Oficina de Abogados Lic. Alexis Robles & Asociados**, RNC. No. 130-60028-7, representada por uno de los beneficiarios de la estructura criminal, **José Alexis Robles**, incluido pagos por cesiones de créditos y libramientos y de forma directa por ante el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, por montos de noventa y cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

448. **Comunicación de la Tesorería Nacional, No. 005705, de fecha diez (10) octubre del año dos mil veintidós (2022), a la firma del Tesorero Nacional, Luis Rafael Delgado Sánchez, sobre los pagos del estado a las personas jurídicas Axionova Group, SRL, RNC-131-34363-5, Rediux Consulting, SRL, RNC-031-37447-6, Prominex Multiservicios, SRL, RNC-131-33766-1 y BXT Dominicana, SRL, RNC-131-39335-7. Con la cual probamos** todos los pagos efectuados por el Estado Dominicano tramitados a través de la Tesorería Nacional, canalizados por las diferentes instituciones, durante el período del 24/01/2020 hasta el 29/07/2020, con su respectiva descripción del libramiento, montos pagos, concepto, capítulo y cuenta bancaria, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.
449. **Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo, CERT/1025678/2022, Registro Mercantil No. 123922SD de la empresa BXT Dominicana, SRL, matriculada en fecha diez (10) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), con sus documentos anexos: A)** Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 123922SD, de la denominación social BXT Dominicana (disuelta y liquidada), SRL; **B)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la sociedad comercial BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) y Nómina que Contiene los Nombres de los Socios Presentes en la referida Asamblea; **C)** Copia certificada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la referida Asamblea; **D)** Copia certificada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad

BXT Dominicana, SRL, celebrada el día siete (07) del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **E)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **F)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **G)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **H)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **I)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **J)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **K)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios

Presentes en la Referida Asamblea; **L)** Copia certificada de los Estatutos Sociales de la denominación social BXT Dominicana, SRL; **M)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria del 09 de septiembre del 2019, de la sociedad BXT Dominicana, SRL. **Con la cual probamos** la certificación de registro mercantil por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, así como los diversos registros de las actas de asamblea General Extraordinaria de dicha sociedad, estatutos sociales, nómina de presencia correspondiente al acta de asamblea general extraordinaria, acta de asamblea para fines de autorización de pago, nómina de socio y acta de asamblea general extraordinaria, estados financieros para el periodo del 01 de enero al 31 de julio 2020, acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial, como sociedad en liquidación, el informe del liquidador de activos, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

- 450. Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo, CERT/950324/2021, Registro Mercantil No. 120292SD, de la empresa Axionova Group, SRL, matriculada en fecha 01 de octubre 2015, con los siguientes documentos anexos: A)** Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 120292SD, de la denominación social Axionova Group (Sociedad Disuelta y Liquidada), SRL; **B)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria del 09 de septiembre del 2019, de la sociedad Axionova Group, SRL; **C)** Copia certificada de los Estatutos Sociales de la denominación social Axionova Group, SRL; **D)** Copia certificada de la Nómina de Presencia a la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Axionova Group, SRL, celebrada el día siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **E)** Copia certificada de la Nómina de Presencia a la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Axionova Group, SRL, celebrada el día catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinte

(2020); **F)** Copia certificada del Informe Liquidador de Activos, de fecha 17 de agosto del 2020, relativo a los Socios de la Sociedad Axionova Group, SRL; **G)** Copia certificada de la carta de Garantía, de fecha 31 de julio del 2020, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, actuando en calidad de Gerente de la sociedad comercial Axionova Group, SRL; **H)** Copia certificada de los Estados Financieros de la sociedad comercial Axionova Group, SRL, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de julio del 2020; **I)** Copia certificada de la Nómina de Presencia de los Socios Presentes o Debidamente Representados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Axionova Group, SRL, celebrada el día treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinte (2020) y copia certificada de la referida Asamblea; **J)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la sociedad comercial Axionova Group, SRL, celebrada en fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); **K)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad comercial Axionova Group, SRL, celebrada en fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **L)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Axionova Group, SRL, celebrada en fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020). **Con la cual probamos** la certificación de registro mercantil por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, así como los diversos registros de las actas de asamblea General Extraordinaria de dicha sociedad, estatutos sociales, nómina de presencia correspondiente al acta de asamblea general extraordinaria, acta de asamblea para fines de autorización de pago, nómina de socio y acta de asamblea general extraordinaria, informe del liquidador de fecha 17 de agosto 2020, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

451. **Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo, CERT/950326/2021, Registro Mercantil No. 122439SD de la empresa Rediux Consulting SRL (disuelta y liquidada), con sus documentos anexos:** **A)** Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 122439SD, de la denominación social Rediux Consulting (Disuelta y Liquidada), SRL; **B)** Copia certificada de los Estatutos Sociales de la denominación social Rediux Consulting, SRL; **C)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria del 09 de septiembre del 2019, de la sociedad Rediux Consulting, SRL; **D)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad comercial Rediux Consulting, SRL, celebrada en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veinte (2020) y Nómina de Presencia de la referida Asamblea; **E)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rediux Consulting, SRL, de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **F)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rediux Consulting, SRL, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **G)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rediux Consulting, SRL, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); **H)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rediux Consulting, SRL, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); **I)** Copia certificada del Informe Liquidador de Activos, de fecha 17 de agosto del 2020, relativo a los Socios de la Sociedad Axionova Group, SRL; **J)** Copia certificada de la carta de Garantía, de fecha 31 de julio del 2020, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, actuando en calidad de Gerente de la sociedad comercial Axionova Group, SRL; **K)** Copia certificada de los Estados Financieros de la sociedad comercial Axionova Group, SRL, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de julio del 2020; **L)** Copia certificada de la Nómina de Presencia de los Socios Presentes o Debidamente

Representados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Axionova Group, SRL, celebrada el día treinta y diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) y copia certificada de la referida Asamblea; **M)** Copia certificada del Emplazamiento de Divorcio entre el señor Ricardo Antonio González y la señora Dioris Esther Soto; **N)** Copia certificada de la Nómina de Socios de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Axionova Group, SRL, celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020). **Con la cual probamos** la certificación de registro mercantil por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, así como los diversos registros de las actas de asamblea General Extraordinaria de dicha sociedad, estatutos sociales, nómina de presencia correspondiente al acta de asamblea general extraordinaria, acta de asamblea para fines de autorización de pago, nómina de socio y acta de asamblea general extraordinaria, estados financieros, acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial, como sociedad en liquidación, el informe del liquidador de activos, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

- 452. Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo, CERT/950276/2021, Registro Mercantil No. 119986SD de la empresa Prominex Multiservicios SRL (disuelta y liquidada), con sus documentos anexos:** **A)** Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 119986SD, de la denominación social Prominex Multiservicios (Sociedad Disuelta y Liquidada), SRL; **B)** Copia certificada de los Estatutos Sociales de la sociedad Prominex Multiservicios, SRL; **C)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Prominex Multiservicios, SRL, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); **D)** Copia certificada de los Estados Financieros de la sociedad Prominex Multiservicios, SRL, por el período comprendido del 01 de

enero al 31 de julio 2020; E) Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Prominex Multiservicios, SRL, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); F) Copia certificada de la carta de Garantía, de fecha 31 de julio del 2020, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, actuando en calidad de Gerente de la sociedad comercial Axionova Group, SRL; G) Copia certificada del Informe Liquidador de Activos, de fecha 14 de agosto del 2020, relativo a la Liquidación de loa Activos de la Sociedad Prominex Multiservicios, SRL; H) Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Prominex Multiservicios, SRL, de fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veinte (2020); I) Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Prominex Multiservicios, SRL, de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020). **Con la cual probamos** la certificación de registro mercantil por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, así como los diversos registros de las actas de asamblea General Extraordinaria de dicha sociedad, estatutos sociales, nómina de presencia correspondiente al acta de asamblea general extraordinaria, acta de asamblea para fines de autorización de pago, nómina de socio y acta de asamblea general extraordinaria, estados financieros, acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial, como sociedad en liquidación, el informe del liquidador de activos, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

453. Certificación de la Oficina de la Propiedad Industrial, de fecha 02 de septiembre 2022, signo Grupo Amerinova, Reg. Num.:286208. Con la cual probamos que existe un registro de nombre comercial de Grupo Amerinova, una de las empresas utilizada por la estructura criminal para recibir pagos de cesiones de créditos, usando como prestanombre al ciudadano Joan Manuel Senra Osser, con domicilio ficticio, en la

avenida Tiradentes, esquina Fantino Falco, suite 39-A, Plaza Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, con vigencia desde 28/01/2010 hasta 28/01/2020, de igual forma el tipo de actividad a desarrollar, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

Page | 1891

- 454. Copia de la comunicación de la Tesorería de la Seguridad Social, No. DJ-TSS-2022-6948, de fecha 15 de septiembre 2022, respecto de la certificación laboral relativa a BXT Dominicana, con su respectiva certificación de aportes No. DS-TSS-2022-6306. Con la cual probamos** que la razón social utilizada por la estructura criminal de corrupción, BXT Dominicana SRL, RNC 131393357, no figura con trabajadores asalariados en nómina, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.
- 455. Comunicación No. IN-CGR-2021-006204, s/f, emitida por la Contraloría General de la República, firmada por el Lic. Catalino Correa Hiciano, remitiendo Informaciones correspondientes a Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana. Con la que probamos** el historial laboral registrado en la Contraloría por parte del acusado, quien ingresó en fecha 14/09/2016, mediante decreto 246-16, con un sueldo de RD\$65,000.00, mensuales; posteriormente fue reajustado su salario a RD\$300,000.00, en fecha 01/10/2016; fue destituido mediante el decreto 01/10/2016. Entre otras Informaciones relevantes.
- 456. Comunicación de la Dirección General del Catastro Nacional, No. 1852-22, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a la firma de Héctor Pérez Mirambeaux. Con la cual probamos** que en los archivos de dicha institución existe inscrito a favor del acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, anexo el avalúo de fecha 20 de septiembre 2022, No. 1853-22, con el código de referencia

catastral No. 0101070104020, propiedad ubicada en la calle C, No. 28-A, Honduras del Oeste, Santo Domingo, designación Catastral No. 309357969584, con área superficial de 250.60 metros cuadrados, fecha de avalúo del 25/08/2022, precio del terreno DOP 8,000.00, y total general DOP 8,778,160.00, así como cualquier otra información Page | 1892
contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

457. Comunicación del Ministerio de Hacienda, No. MH-2022-002238, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2022), conteniendo el informe detallado, archivos relativos a la solicitud y los libramientos aprobados por el acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, en sus funciones de Ex Contralor General de la República, incluido el informe de dos páginas de la Dirección de Gestión del SIAFE (DIGES), y un CD. Con la cual probamos en detalles todos los libramientos que pasaron por la Contraloría General de la Republica en la gestión del acusado, a su vez un desglose sobre todas la entidades a las cuales se les realizaron erogaciones de fondos, relación de libramientos aprobados 2016-2020, deudas administrativas 2016-2020, deuda externa 2016-2020, relación de regularizaciones de pagos aprobados por la CGR 2016-2020 y la relación de pagos emitidos por el tesorero nacional 2016-2020, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

458. Comunicación de la Cámara de Cuentas de la República, No. 000539/2022, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022), a la firma del presidente Licdo. Janel Andrés Ramírez Sánchez, con sus anexos. Con la cual probamos el histórico de las declaraciones juradas presentadas por el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, donde se establece el informe certificado de todas las declaraciones juradas de patrimonio, incluyendo todos los soportes documentales, que reposan registradas por ante la Cámara de Cuentas, respecto al mismo; a su vez

se encuentran la declaración de patrimonios en fecha 17/09/2012, en ocasión de Director General de Contabilidad, y en fechas 07/10/2016, 10/09/2020 y 14/09/2020, sobre el inicio y el cese de sus funciones como Contralor General de la República, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso. Page | 1893

459. **Comunicación de la Contraloría General de la República, No. IN-CGR-2022-001055, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Con la que probamos** la relación de pagos, libramientos y acciones de personal del acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, contenido en los diferentes sistemas de registro de contratos, tramitación de órdenes de pago y en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIGEF), de igual forma, incluida la certificación de fecha 11 de marzo 2022, **incluida la memoria marca Verbatim YC08G1728025087STL) 8 GB, color azul**, conteniendo el detalle en detalle la relación de dichos pagos y libramientos del acusado, así como cualquier otra información contenida en Comunicación de referencia y que resulte de interés para este proceso.
460. **Comunicación de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022), No. IN-CGR-2022-003482, a la firma de Catalino Correa Hiciano, incluyendo en el cuerpo de Comunicación los soportes que dieron origen a cualquier tipo de pago o compensación distinta al salario por ley; la copia de Comunicación No.IN-CGR-2019-000099, de fecha 9 de enero 2019. Con la cual probamos** la asignación del equipo celular marca SAMSUNG, modelo Galaxy S9 Plus, color Silver LTE, IMEI No. 356904090468300, con 64 gb, para sustituir el equipo Samsung Galaxy S7 edge el IMEI No. 3733007234621 para uso del acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana; la copia de Comunicación No. IN-CGR-2019-000070, de fecha 8 de enero 2019 de la Contraloría General de la Republica Dominicana, Con la que probamos** el cambio

del equipo telefónico por ante la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por.A, con el número 829-451-1979, Samsung Galaxy S9 Plus, Silver; **la copia del listado de la asignación de combustible al acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, entre los meses agosto 2018, julio 2018, junio 2018, mayo 2018, abril 2018, febrero 2018;** Page | 1894
la copia de pagos emitidos a favor del acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana desde el 01/01/2016 hasta 31/12/2016, Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional del Sistema Integrado de Gestión Financiera, beneficiario 00103877866; pagos emitidos a favor de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, año 2017, desde 01/01/2017 hasta 31/12/2017, beneficiario 00103877866, Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional; pagos emitidos a favor de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, año 2018, desde 01/01/2018 hasta 31/12/2018, beneficiario 00103877866, Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional; pagos emitidos a favor de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, año 2019, desde 01/01/2019 hasta 31/12/2019, beneficiario 00103877866, Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional; pagos emitidos a favor de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, año 2020, desde 01/01/2020 hasta 31/12/2020, beneficiario 00103877866, Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, así como cualquier otra información contenida en Comunicación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

- 461. Comunicación de la Junta Central Electoral, de la Secretaria General, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), JCE-SG-CE-8143-2022, conteniendo un cd con la identificación PEPCA 2171-2022, JCE, 21/07/22 con las Informaciones sobre el árbol genealógico; anexa la certificación de la Dirección Nacional de Registro Civil, DNRC-2022-3666, de fecha 20 de julio 2022. Con la que probamos que el acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana figura como hijo de los señores Pedro Plutarco Caamaño Medina y Viola Onesima Santana Peña, casado con la señora Maritza Contreras Báez, adema de los hijos que posee, hermanos,**

hermanas y sobrinos y las actas inextensas que dan soporte a las mismas, así como cualquier otra información contenida en la certificación de comunicación y que resulte de interés para este proceso.

- 462. Comunicación del Ministerio de Administración Pública, No. 013847, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, incluida la hoja de cargos por empleado a nombre del acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, con la cual probamos que dicha comunicación está incluida la descripción de Director Unidades de Auditoría Interna, desde 17/08/2004, al 30/09/2007, Director Unidades de Auditoría Interna desde 01/10/2007 hasta 31/08//2012, Director General de Contabilidad Gubernamental desde 01/01/2014 hasta 29/09/2016, Contraloría General de la República 15/09/2016 hasta 30/09/2016, Contralor General de la República desde 01/10/2016 hasta 15/08/2020, fecha de desvinculación, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.**
- 463. Comunicación de la Tesorería Nacional, No. 002802, de fecha veinte (20) de mayo del dos mil veintidós (2022), a la firma del Tesorero Nacional, Luis Rafael Delgado Sánchez, a nombre de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana. Con la cual probamos el detalle de todos los pagos realizados por la Tesorería Nacional al acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, desde el 22/02/2005 hasta el 07/12/2020, por parte de la Contraloría General de la Republica y Dirección General de Contabilidad Gubernamental, incluido el concepto y el medio de pago, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.**

464. **Comunicación de fecha uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022), de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, a la firma de la Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, anexo Comunicación de todos los signos sobre registrados a favor de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana. Con la que probamos** la hoja de listado por titular a favor del acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, denominaciones; Caamaño Santana Asociados, licito comercio, J.C Realty, consultorías técnicas, compra y venta de todo tipo de inmuebles Industrias Bagwell, licito comercio, Postes Eléctricos del Caribe; no especificado, Inversiones y Representaciones Visanta; servicios inmobiliarios, venta, alquiler, remate, tasación, administración de inmuebles, asuntos jurídicos en general, asesorías legales, financieras, de control interno empresarial, público y privado, administración de valores, préstamos y gestiones de préstamos en general representación empresarial a nivel jurídico y financiero, a su vez gestor de la denominación de la Escuela Nacional de Control Interno de la CGR, con el registro No. 507123, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.
465. **Comunicación de la Tesorería de la Seguridad Social, No. DJ-TSS-2022-527, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022), a la firma de Nermis Andújar Troncoso, a nombre de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Anexa la Certificación No. 2273863. Con la cual probamos** los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, en el periodo 01 de junio 2003 y 07 de enero 2022, en las entidades Fundación Educativa del Caribe, Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Contraloría General de la Republica; a su vez la certificación DS-TSS-2022-282, a nombre del acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

466. Copia del Oficio No. 2613, de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), remitiendo el expediente certificado mediante el No. 4653-13 de fecha 12 de agosto del 2022, emitido por la División de Archivo de Expedientes Legales de la Dirección General de Bienes Nacionales relativo a la expropiación y pago del inmueble correspondiente a la parcela No. 37-C-Ref.1 del D.C. No. 6 del municipio de Santo Domingo, Sociedad Manuel María Velázquez E Hijos, S.A y BXT DOMINICANA, S.R.L, contenido de la documentación que detallamos a continuación: **A).**- El Decreto No. 1107-01, emitido por el Ex Presidente de la Republica Hipólito Mejía en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil uno (2001). **B)** Copia de Certificación del Estado Jurídico del inmueble emitida en fecha doce (12) de febrero del dos mil veinte (2020), sobre inmueble matricula No. 4000267488, parcela 37-C-Ref-1, DC No. 06, con una superficie de 481,707.00 metros cuadrados propiedad de Manuel María Velázquez e hijos. **C).**- Copia del certificado de título matricula No. 4000267488, parcela 37-C-Ref-1, DC No. 06, con una superficie de 481,707.00 metros cuadrados propiedad de Manuel María Velázquez e hijos. **D).**- Copia de oficio No. MH-2020-004852 emitida por el Ministerio de Hacienda en fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020), dirigida a Emilio Cesar Rivas Rodríguez, en relación a solicitud de remisión de expediente de la compañía Manuel María Velázquez e hijos por concepto de expropiación de la Parcela No. 37-C-Ref-1, del D.C. No. 6, declarada de utilidad pública mediante de crédito 1107-1. **E).**- Copia de oficio No MH-2020-004836, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020) relativo a "Autorización de pago de deuda del Dirección General de Bienes Nacionales", conteniendo anexo: Copia de Entrada de Diario de Transacciones Libramiento No. 124-1, de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020), relativo a oficio MH-2020-004836 **F)** Copia de oficio No. 000255-B, emitido por la Dirección General de Bienes Nacionales en fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020), dirigida al Lic., Donald Guerrero Ortíz y firmada por Emilio C. Rivas

R., en respuesta a la comunicación No. MH-2020-004852, en relación a la remisión del expediente a nombre de la sociedad Comercial Manuel María Velázquez E Hijos **G).**- Copia de comunicación realizada por Manuel María Velázquez e hijos, S.A., de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020) dirigida a Donald Guerrero vía consultoría jurídica del Ministerio de Hacienda. **H)** Copia de Acuerdo Transaccional de Compra-Venta de Terreno Definitivo, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y la Sociedad Comercial Manuel María Velázquez e hijos, S.A., representada por Luis Manuel Velázquez Quiroz, relativa a desistimiento de acciones y el pago de una porción de terreno de 481,707,00 mt², dentro del ámbito de la Parcela No. 37-C-Reformada-1, del Distrito Catastral No. 06, del Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo. **I)** Copia de Contrato de Cesión de Crédito suscrito en fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020) entre Manuel María Velázquez e hijos, S.A y BXT Dominicana, S.R.L., en el que se pacta que la parte cedente le correspondía la suma de RD\$361,280,250.00 no obstante mediante dicho acto debía ceder hasta la suma de RD\$180,640,125.00 a favor de la parte Cesionaria Bxt Dominicana, S.R.L. o la proporción correspondiente al momento de realizar el pago. **J)** Copia de Acto de Cesión de Crédito No. 48/2020 de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el que se actúa a requerimiento de la razón social Bxt Dominicana, S.R.L., debidamente representada por Álvaro Jiménez en el que se le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales el Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Bxt Dominicana, S.R.L. y Manuel María Velázquez e hijos, S.A. **K).**-Copia de oficio No. 0761-20 emitido por Ing. Claudio Silver Peña Director General de Catastro Nacional de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), dirigido a Emilio Cesar Rivas Rodríguez, relativo a “Remisión de Avalúo”, en referencia a Oficio No. 1088, de fecha 29/05/18. **L).** Copia de comunicación emitida por el Banco del Progreso y dirigida al Ministerio de

Hacienda de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), mediante el cual se hace constar que Manuel María Velázquez e hijos, S.A., mantiene relaciones de negocios con la entidad antes mencionada desde el año 14/05/2002. Ñ) Copia de Certificado de Registro Mercantil No. 203155SD, de la razón social Manuel María Velázquez e hijos S.A., RNC: 1-01-14883-7 de fecha de emisión 18/03/2003 y de fecha de vencimiento 03/01/2022. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: Acta de Reunión celebrada por el Consejo y Administración de la sociedad “Manuel María Velázquez e Hijos, S.A.”, en el domicilio social de la sociedad en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmada por Luis Manuel Velázquez Quiroz, José Andrés Velázquez Quirón, Avelina Read Velázquez y Manuel Velázquez Almonte. **Con el que probamos** la participación directa del ex Ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortíz** en el entramado criminal y la coalición de funcionarios que, mediante el empleo de diversas acciones fraudulentas, estafaron y desfalcaron al Estado Dominicano. Asimismo probamos que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz** y **Princesa García** prevaricaron para favorecer mediante la autorización de pago de deuda por concepto de expropiación de la parcela 37-C-REF-1, a la empresa perteneciente a la estructura criminal, manejada por el señor **Álvaro Jiménez** representante de razón social **BXT Dominicana, S.R.L**, que estafó al Estado dominicano, con el pago por concepto de deuda administrativa de **ciento ochenta millones seiscientos cuarenta mil ciento veinticinco pesos (DOP 180,640, 125.00).**-, equivalente al 50% del monto total autorizado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, y aprobado por **Rafael Gómez** y **Princesa García**, que fueron ejecutado a través del libramiento 124-1-1 de fecha 10 de Febrero de 2020, a sabiendas que los documentos que sustentaban la liberación de estos fondos públicos estaban completados mediante maniobras fraudulentas adulterando la naturaleza de estos actos. Además, que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, y **Princesa García**, a sabiendas de que era prohibido, tramitaron el pago a cesionarios que a su vez dieron

contratos de cesión de créditos a favor de terceros, por ejemplo, del cesionario **Álvaro Jiménez** representante de razón social **BXT Dominicana, S.R.L**, así como cualquier otra información contenida en estos documentos que sea relevante para el presente proceso.

467. Decreto núm. 1711 (copia certificada), de fecha dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976), remitido al Ministerio Público por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, mediante comunicación núm. 0944, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). **Con el que probamos** que este es el decreto que declaró de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la **parcela 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral núm. 6, del Distrito Nacional** (actual municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo), propiedad de **Molinería Oriental, C. por A.**, para ser destinada a la continuidad de los planes urbanísticos que llevaba a cabo, en ese momento, el gobierno nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; así como cualquier otra información contenida en dicho documento que sea de interés para el proceso.

468. Comunicación núm. 0944, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), suscrita por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Antoliano Peralta Romero, dirigida al Procurador Adjunto, Wilson Camacho, mediante la cual remite copia certificada del Decreto núm. 1712, de fecha dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976). **Con la que probamos** la procedencia y legalidad en la obtención de dicho documento; así como cualquier otra información contenida en dicho documento que sea de interés para el proceso.

469. **Comunicación núm. JCE-SG-CE-9387-2022, de fecha veintidós (22) de agosto del año 2022**, suscrita por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General, Junta Central Electoral, dirigida al Procurador Adjunto titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), Wilson Camacho, **y su anexo: CD con el rótulo manuscrito “Víctor Alejandro Robles Vargas, J.C.E., 19/08/22”.** Con la que probamos la obtención lícita de la información remitida; los vínculos de parentesco entre **Victoriano Ambrosio Robles, Víctor Alejandro Robles Vargas** y los accionistas de la sociedad **Molinería Oriental, SRL**; así como cualquier otra información contenida en dicho documento y sus anexos, que sea de interés para el proceso. Page | 1901
470. **Comunicación núm. DNRC-2022-4437, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)**, suscrita por el Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, Sub Director Nacional de Registro del Estado Civil, de la Junta Central Electoral, dirigida a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, mediante el cual remite certificación de información correspondiente al señor Víctor Alejandro Robles Vargas, y que contiene anexas las hojas de consultas correspondientes a los registros certificados, a saber: **1) Impresión datos del ciudadano a nombre de Víctor Alejandro Robles Vargas; 2) Impresión datos del ciudadano a nombre de Víctor Alejandro Robles Díaz; 3) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Víctor Alejandro Robles Vargas; 4) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Víctor Alejandro Robles Díaz; 5) Impresión datos del ciudadano a nombre de July Mercedes Alcántara Jiménez; 6) Acta Inextensa de matrimonio entre Víctor Alejandro Robles Díaz y July Mercedes Alcántara Jiménez; 7) Acta Inextensa de divorcio entre Víctor Alejandro Robles Díaz y Lisette Jacqueline Vargas Borrell; 8) Impresión datos del ciudadano a nombre de Victoriano Ambrosio Robles; 9) Acta Inextensa de Defunción a nombre de Victoriano Ambrosio**

Robles; 10) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Luisa Ernestina Díaz Castillo de Robles**; 11) Acta Inextensa de Defunción a nombre de **Luisa Ernestina Díaz Castillo**; 12) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Lizette Jacqueline Vargas Borrell**; 13) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Lizette Jacqueline Vargas Borrell**; 14) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Raúl Magdaleno Vargas Núñez**; 15) Extracto de Acta de Nacimiento a nombre de **Raúl Magdaleno Vargas Núñez**; 16) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Ana Polonia Borrell Valverde**; 17) Registro de Nacimiento a nombre de **Francisca Inés Vargas Díaz**; 18) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Liz Marie Robles Vargas**; 19) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Liz Marie Robles Vargas**; 20) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Mariela Sadhi Robles Alcántara**; 21) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Mariela Sadhi Robles Alcántara**; 22) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Carlos Ambrosio Robles Díaz**; 23) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Eduardo Javier Robles Alcántara**; 24) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Carlos Ambrosio Robles Díaz**; 25) Acta Inextensa de Matrimonio a nombre de **Carlos Ambrosio Robles Díaz y Maritza Dolores Almonte Ureña**; 26) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Maritza Dolores Almonte Ureña**; 27) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Marco Antonio Robles Vargas**; 28) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Marco Antonio Robles Vargas**; 29) Acta Inextensa de Matrimonio a nombre de **Marco Antonio Robles Vargas y Johanna Mabell Damirón Morey**; 30) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Amelia Robles Damirón**; 31) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Carlos Alberto Robles Rosario**; 32) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Carlos Alberto Robles Rosario**; 33) Acta Inextensa de Matrimonio a nombre de **Carlos Alberto Robles Rosario y Amanda Chantell González Guerra**; 34) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Katherin Marie Robles Rosario**; 35) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Katherin Marie Robles Rosario**; 36) Acta Inextensa

de Nacimiento a nombre de **Karla Epiphany Robles Rosario**; 37) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Karla Epiphany Robles Rosario**; 38) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Jean Carlo Robles Almonte**; 39) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Luis Copérnico Robles Díaz**; 40) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Luis Copérnico Robles Díaz**; 41) Acta Inextensa de Matrimonio a nombre de **Luis Copérnico Robles Díaz y Rosanna Margarita Columna Reynoso**; 42) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Luis Aníbal Robles Victoria**; 43) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Luis Aníbal Robles Victoria**; 44) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Laura Raquel Robles Victoria**; 45) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Laura Raquel Robles Victoria**; 46) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Luis José Robles Columna**; 47) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Luis José Robles Columna**; 48) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Ana Victoria Robles Casado**; 49) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Ana Victoria Robles Casado**; 50) Acta Inextensa de Matrimonio a nombre de **Henry Alberto Medina Jiménez y Ana Victoria Robles Casado**; 51) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Henry Alberto Medina Jiménez**; 52) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Amy Nicole Medina Robles**; 53) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Naia Victoria Medina Robles**; 54) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Altagracia del Carmen Robles Díaz**; 55) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Altagracia del Carmen Robles Díaz**; 56) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Karina Giselle Morla Robles**; 57) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Karina Giselle Morla Robles**; 58) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Arturo Morla Robles**; 59) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Luisa Nereyda Morla Robles**. Con la que probamos el vínculo de parentesco entre el representante de la entidad **Molinería Oriental, S.R.L.**, señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, con los accionistas de dicha entidad; de igual forma probamos el parentesco entre el señor **Victoriano Ambrosio Robles**, quien

fuera el Comisario de la sociedad **Molinería Oriental, C. por A.** (transformada en **Molinería Oriental, S.R.L.**), y apoderado especial encargado de realizar todas las diligencias relacionadas a la expropiación del terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la **parcela 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral núm. 6, del Distrito Nacional**, propiedad de dicha entidad comercial, con sus actuales accionistas; así como cualquier otra información contenida en dicho documento y sus anexos, que sea de interés para el proceso. Page | 1904

- 471. Comunicación núm. 2934, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, suscrita por Rafael A. Burgos Gómez, Director General de Bienes Nacionales, dirigida al Procurador Adjunto Wilson Camacho, **con sus anexos: 1)** Original de Certificación de propiedad, de fecha 26 de septiembre del año 2022; **2)** Copia fotostática de oficio BN-DIFIN-0685-02-09-2022, emitido por la Dirección Financiera; **3)** Original del oficio de fecha 21 de septiembre del 2022, emitido por la División de Archivo Legal, contentivo de copias certificadas de documentos: **a)** certificado de título núm. 68-2036; **b)** Decreto núm. 1712; **c)** comunicación al Dr. Joaquín Balaguer, de fecha 02 de febrero del 1970, suscrita por el Dr. Juan Casanova Garrido; **d)** solicitud de compra de inmueble de fecha 11 de marzo del 1970 (oficio núm. 568, Consultoría Jurídica del Poder ejecutivo); **e)** solicitud de compra de fecha 28 de marzo de 1970 (oficio núm. 12773, Secretario Administrativo de la Presidencia); **f)** formulario de investigación de factibilidad de ventas de terreno propiedad del Estado dominicano; **g)** informe sobre investigación de fecha 01 de julio de 1980 (por el agrimensor Ángel Martínez R.); **h)** solicitud de avalúo de inmueble de fecha 01 de octubre de 1980 (oficio núm. 002279, Directora General del Catastro Nacional); **i)** comunicación sobre declaración de utilidad pública e interés social núm. 10579; **j)** comunicación de Molinería Oriental, C. por A., de fecha 5 de marzo de 1976; **k)** comunicación de Molinería Oriental, C. por A., de fecha 21 de febrero de 1977; **l)**

comunicación de Molinería Oriental, C. por A., de fecha 09 de abril de 1979; **m)** comunicación de Molinería Oriental, C. por A., de fecha 25 de julio de 1980; **n)** solicitud de información de fecha 27 de noviembre de 1984 (núm.84, Secretaría de Estado de Finanzas Administración General de Bienes Nacionales); **ñ)** comunicación de Molinería Oriental, C. por A., de fecha 16 de junio de 1987; **o)** informe de investigación de fecha 20 de julio de 1987; **4)** copia fotostática oficio de fecha 12 de septiembre de 2022, de la División de Cobros; **5)** copia fotostática (de informe de expediente) de fecha 12 de septiembre de 2022, emitida por el Departamento de Litigios; **6)** copia fotostática de comunicación de fecha 12 de septiembre de 2022, emitida por la Sección de Contratos. **Con la que probamos** que las diligencias realizadas por **Molinería Oriental, C. por A.**, transformada en **Molinería Oriental SRL**, propietaria del inmueble objeto de expropiación por el decreto **núm. 1712** de fecha dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976), tendentes a obtener la justa compensación, iniciaron desde el mismo momento en que dicho inmueble fue declarado de utilidad pública; que el señor **Victoriano Ambrosio Robles**, era el apoderado especial de **Molinería Oriental, C. por A.**, encargado de realizar todas las diligencias relacionadas a la expropiación del terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la **parcela 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral núm. 6, del Distrito Nacional**; así como cualquier otra información contenida en dicho documento y sus anexos, que sea de interés para el proceso.

472. **Copia certificada del expediente a nombre de la compañía Molinería Oriental, S.R.L.**, remitida al Ministerio Público mediante oficio núm. 2613, de fecha treinta (30) de agosto del año 2022, por el Director General de Bienes Nacionales Rafael Abraham Burgos Gómez, compuesto por: **a)** copia certificada del **oficio núm. 000050**, de fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, suscrito por Emilio C. Rivas R., Director General de Bienes Nacionales, mediante el cual remite el expediente a nombre de la compañía

Molinería Oriental, S.R.L., al Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortíz; **b)** copia certificada del Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, de fecha quince (15) de enero del año 2020; **c)** copia del decreto núm. 1712, de fecha dieciséis (16) de febrero del año 1976; **d)** copia certificada del Certificado de Título núm. 68-2036, correspondiente a la parcela núm. 115-Ref., D.C., 6; **e)** copia certificada de la Certificación de Estado Jurídico del inmueble identificado como parcela 115-Ref, D.D. 6, emitida por el Registro de Títulos de Santo Domingo, en fecha diecisiete (17) de junio del año 2019; **f)** copia de la certificación núm. C0220950243173, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha quince (15) de enero del año 2020; **g)** copia del Certificado de Registro Mercantil núm. 95345SD, a nombre de Molinería Oriental, S.R.L.; **h)** copia de la nómina de presencia a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Molinería Oriental, S.R.L., de fecha primero (1) de mayo del año 2019; **i)** copia de la cédula del representante de Molinería Oriental, S.R.L., Víctor Alejandro Robles Vargas; **j)** copia de Acta de la Asamblea General Extraordinaria con atribuciones ordinaria anual de la sociedad de responsabilidad limitada Molinería Oriental, SRL, celebrada en fecha primero (1) de mayo del año 2019; **k)** copia del oficio de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2018, del Director General de Catastro Nacional Claudio Silver Peña; **l)** copia del acto núm. 1569/2019, de fecha ocho (8) de octubre del año 2019; **m)** copia de la sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00344, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2019; **n)** copia certificada de la comunicación TORRE-240-18929, de fecha quince (15) de enero del año 2020, emitida por Carlos Báez Batista, Gerente de Negocios Comerciales y Pymes de BanReservas; **ñ)** copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada por la sociedad comercial Molinería Oriental, C. por A., de fecha veintiséis (26) de octubre del año 2012. **o)** copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Molinería Oriental, SRL, celebrada en fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019; **p)** copia de lista de

asistencia de los socios a la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019; q) copia de Acto de descargo y desistimiento de acciones de fecha dieciséis (16) de enero del año 2020. **Con la que probamos** que estas son las piezas que conforman el expediente a nombre de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, que fue remitido por la Dirección General de Bienes Nacionales al Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortíz**; la premura con la que el mismo fue tramitado y remitido, es decir, tan solo un día después de firmarse el Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terrenos; que en dicho expediente no constan, ni fueron remitidos, los contratos de cesión de crédito a favor de los cesionarios **Axonova Group, S.R.L.**, y **BXT Dominicana, S.R.L.**, no obstante los mismos fueron valorados y utilizados en el Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, para establecer la distribución del pago; así como cualquier otra información contenida en dichos documentos, que sea de interés para el proceso.

- 473. Comunicación núm. 1874-22, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, suscrita por Héctor Pérez Mirambeaux, Director General de Catastro Nacional, dirigida al Procurador Adjunto Wilson Camacho, mediante el cual remite copia certificada del expediente del inmueble registrado a nombre de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, con sus anexos: **a)** solicitud No. 90104, de fecha ocho (8) de agosto del año 2022; **b)** copia certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmueble núm. 284780-A, a nombre de Molinería Oriental, S.R.L.; **c)** copia certificada del Memorándum 733-18, de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), declaración núm. 284780-A; **d)** copia certificada del recibo núm. 3934, solicitud núm. 5518, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); **e)** copia certificada del oficio núm. 002518, de fecha tres (3) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), suscrito por Emilio César Rivas, Director General de Bienes Nacionales, dirigido a Ing. Claudio Silver Peña, Director General de Catastro

Nacional; **f)** copia certificada del Informe de Avalúo de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), inscripción núm. 284780-A, propietario Molinería Oriental, C. por A., inmueble con la designación catastral parcela núm. 115-Ref, del D.C. núm. 6; **g)** copia certificada del oficio núm. 2161-18, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), suscrito por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General del Castro Nacional. **Con la que probamos** que el Informe del Avalúo realizado al inmueble propiedad de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, identificado con la designación catastral parcela núm. 115-Ref, del D.C. núm. 6, terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, data del año 2018 y que el mismo surge en el marco de las diligencias realizadas por el apoderado de dicha entidad, con la finalidad de obtener el pago por la expropiación del referido inmueble; así como cualquier otra información contenida en dicho documento y sus anexos, que sea de interés para el proceso.

474. Comunicación núm. 005321, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), suscrita por Luis Rafael Delgado Sánchez, Tesorero Nacional, dirigida al Procurador Adjunto Wilson Camacho, que tiene anexo: Reporte de pago por beneficiario y cuenta, de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022), núm. 22853800-00112021324-SIGEF. **Con la que probamos que** en la Tesorería Nacional se encuentra registrado un pago a favor de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020), por concepto de pago de deuda por expropiación de una porción de terreno de 17,965 m², ubicados dentro de la parcela 115-Ref., del Distrito Catastral núm. 6; que el monto pagado directamente a dicha entidad fue de veintiséis millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (DOP 26, 947,500.00), del total que ascendía a cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (DOP 53,895,000.00); así como

cualquier otra información contenida en dicha comunicación y sus anexos, que sea de interés para el proceso.

475. **Entrega de documentos bajo inventario relativos a Molinería Oriental, S.R.L., de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, realizada por el señor Víctor Alejandro Robles Vargas, por conducto de su abogado, dirigida al Director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, **con sus anexos: 1)** copia de la Asamblea Constitutiva de la compañía Molinería Oriental, C. por A., de fecha seis (6) de marzo del año mil novecientos setenta (1970); **2)** copia de Lista de Suscriptores y Estado de los pagos de Molinería Oriental, C. por A., de fecha diecinueve (19) de febrero del año mil novecientos setenta (1970); **3)** copia de ocho (8) Certificados de Acciones de Molinería Oriental, C. por A., de fecha diecinueve (19) de marzo del año mil novecientos setenta (1970), a nombre de: Dr. Juan Casanovas Garrido, Hernán José Francisco Despradel Brache, Karlheinz Becker, Ludwig Schramm, Dr. Joaquín Ramírez de la Rocha, Manuel de Jesús Gómez Peckham, Lic. Victoriano A. Robles, Dr. Alfonzo Casanovas Garrido, endosados en fecha veintiocho (28) de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), a favor del Lic. Victoriano A. Robles; **4)** copia de Constancia Anotada (duplicado del dueño) núm. 68-2036; **5)** Copia de la Constancia Anotada núm. 0332, emitida en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil trece (2013); **6)** copia Plano ilustrativo parcela núm. 115-Ref, D.C. 6; **7)** copia Decreto de expropiación núm. 1712, de fecha dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976); **8)** copia de la Nómina de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la sociedad Molinería Oriental, C. por A., de fecha veintiséis (26) de octubre del año 2012; **9)** copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada por la sociedad Molinería Oriental, C. por A., de fecha veintiséis (26) de octubre del año 2012; **10)** copia de la Nómina de presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Molinería Oriental, S.R.L., de

fecha doce (12) de noviembre del año 2012; **11)** copia de la Asamblea General Extraordinaria que aprueba la transformación de la sociedad Molinería Oriental, en una sociedad de responsabilidad limitada, de fecha doce (12) de noviembre del año 2012; **12)** copia de la Nómina de presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Molinería Oriental, S.R.L., de fecha siete (7) de enero del año 2013; **13)** copia de la Asamblea General Extraordinaria que aprueba la transformación de la sociedad Molinería Oriental, S.R.L., de fecha siete (7) de enero del año 2013; **14)** copia del Certificado de Registro Mercantil núm. 042922, de Molinería Oriental, S.R.L.; **15)** copia de la carta suscrita por el señor Victoriano A. Robles, de fecha veintinueve (29) de junio del año 1976, dirigida al Agrón. Rafael H. Rivas; **16)** copia de la carta suscrita por el señor Victoriano A. Robles, de fecha nueve (9) de abril del año 1979, dirigida a la señora Frida Martínez de Espinal; **17)** copia de la carta suscrita por el señor Victoriano A. Robles, de fecha dos (2) de abril del año 1993, dirigida al Dr. Rodolfo Rincón Martínez; **18)** copia de la comunicación suscrita por el Dr. Malaquías Jiménez Salcedo y el Dr. Luis E. Martínez Pina, de fecha tres (3) de enero del año 2000 dirigida al Director General del Catastro Nacional; **19)** copia de la carta suscrita por Miguel S. Medina Caminero, de fecha treinta (30) de marzo del año 2006, dirigida al Dr. Héctor Gulliani Cury; **20)** copia de la sentencia núm. 20133633, dictada por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, de fecha doce (12) de agosto del año 2013; **21)** copia de la sentencia núm. 00462-2016, emitida por el Tribunal Superior Administrativo, de fecha treinta y uno (31) del año 2017; **22)** copia del acto de notificación de sentencia núm. 1569/2019, de fecha ocho (8) de octubre del año 2019; **23)** copia de la carta suscrita por Carlos A. Robles, de fecha seis (6) de septiembre del año 2018, dirigida al señor Emilio César Rivas Rodríguez; **24)** copia del recibo de ingreso núm. RCI-0000003094, de la DGII, de fecha veinte (20) de julio del año 2018, a nombre de Molinería Oriental (1-30-99918-1); **25)** bitácora fotográfica contentiva de ocho (8) fotografías del terreno expropiado; **26)** copia del oficio núm. 002518, de fecha

tres (3) de octubre del año 2018, suscrito por el Dr. Emilio C. Rivas R., dirigida al Ing. Claudio Silver Peña; **27)** copia de la carta suscrita por Víctor A. Robles Vargas, de fecha treinta (30) de mayo del año 2019, dirigida al señor Emilio Rivas; **28)** copia de la carta suscrita por Víctor A. Robles Vargas, de fecha treinta (30) de mayo del año 2019, dirigida a Donald Guerrero Ortíz; **29)** copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Molinería Oriental, S.R.L., de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019; **30)** copia de correo electrónico de fecha diecisiete (17) de enero del año 2020, con los documentos anexos impresos. **Con la que probamos que** que las diligencias realizadas por **Molinería Oriental, C. por A.**, transformada en **Molinería Oriental SRL**, propietaria del inmueble objeto de expropiación por el decreto **núm. 1712** de fecha dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976), tendentes a obtener la justa compensación, iniciaron desde el mismo momento en que dicho inmueble fue declarado de utilidad pública; que el señor **Victoriano Ambrosio Robles**, era el apoderado especial de **Molinería Oriental, C. por A.**, encargado de realizar todas las diligencias relacionadas a la expropiación del terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la **parcela 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral núm. 6, del Distrito Nacional**; que la señora orquídea Ledesma Ramírez, empleada de Fernando Crisóstomo, desde la cuenta de correo electrónico orquidealedesma@gmail.com le envió al señor **Víctor Alejandro Robles Vargas** (apoderado de la entidad **Molinería Oriental, S.R.L.**), a la cuenta de correo electrónico victor.roblesv@gmail.com, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Molinería Oriental, S.R.L., con fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, que los socios de dicha entidad debían completar con los datos de la cuenta bancaria y luego firmar, lo que a su vez corrobora las declaraciones ofrecidas por el señor Víctor Alejandro Robles Vargas al Ministerio Público; así como cualquier otra información contenida en dicha comunicación y sus anexos, que sea de interés para el proceso.

476. **Copia certificada del decreto No. 1827, de fecha 18 de mayo del año 1976**, mediante el cual se expropió cuatro porciones de terrenos dentro del ámbito de las parcelas Nos. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, Page | 1912 ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, propiedad de Hacienda Cotuí C por A. **Con el Cual probamos**, que los terrenos comprendidos dentro del ámbito de las parcelas Nos. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, propiedad de Hacienda Cotuí C por A, fueron declarados de utilidad pública por el Estado Dominicano, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
477. **Copia certificada del acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de abril del año 2012**, mediante la cual los socios de HACIENDA COTUI C. POR A. otorgaron poder y mandato a la señora **Gladys Virginia Medrano Marte** que en su calidad de presidenta y en nombre y representación de Hacienda Cotuí C por A, gestione y venda los bienes inmuebles siguientes: A) 1-PROV-A-1 del Distrito Catastral núm., 5 del municipio de Cotuí, amparado en la constancia 040000186; B) 1-PROV-A-2 del Distrito Catastral Núm., 5 del municipio de Cotuí amparado en la Constancia 0400010953; C) 22-Q-2 del Distrito Catastral Núm. 5 del Municipio de Cotuí, amparado en el certificado de título 0400002415; D) 22-PORC P. **Con la que probamos**, que el acta de asamblea mediante la cual se le otorga poder a la señora **Gladys Virginia Medrano Marte** es posterior al acto de compra y venta suscrito entre HACIENDA COTUI C. POR A. y el señor **José Antonio José Concepción**, lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

478. **Copia certificada del acto de compra y venta de fecha 03 de febrero del año 2011**, suscrito entre Hacienda Cotuí C por A, representada por la señora **Gladys Virginia Medrano Marte**, conforme a acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010, el señor **José Antonio José Concepción**. **Con la que probamos que Hacienda Cotuí C. por A** vendió al señor **José Antonio José Concepción** un área de dos millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta punto cuanta metros cuadrados (2,566,680.40 mts²) dentro de la parcela número No. 1-Prov.-A-1, del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Cotuí, por un precio de ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00), conforme el acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010. No fue aportada al expediente de pago de los doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25), lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso que llevo a cabo la estructura criminal para concretizar el pago anteriormente señalado, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

479. **Copia certificada del acto de compra y venta de fecha 03 de febrero del año 2011**, suscrito entre Hacienda Cotuí C por A, representada por la señora **Gladys Virginia Medrano Marte**, conforme a acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010, el señor **José Antonio José Concepción**. **Con la que probamos que Hacienda Cotuí C. por A** vendió al señor **José Antonio José Concepción** un área de dos millones trescientos noventa y un mil seiscientos veinte punto ochenta y seis metros cuadrados (2,391,620.86 mts²) dentro de la parcela número No. 1-Prov.-A-2, del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Cotuí, amparado en la constancia anotada matricula número 0400010953, por un precio de ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00), conforme el acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010. No fue aportada al expediente de

pago de los doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25), lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso que llevo a cabo la estructura criminal para concretizar el pago anteriormente señalado, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso. Page | 1914

480. Copia certificada del acto de compra y venta de fecha 03 de febrero del año 2011, suscrito entre Hacienda Cotuí C por A, representada por la señora **Gladys Virginia Medrano Marte**, conforme a acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010, el señor **José Antonio José Concepción**. **Con la que probamos que Hacienda Cotuí C. por A** vendió al señor **José Antonio José Concepción** un área seis millones doscientos ochenta y siete mil seis cientos quince metros cuadrados (6,287,615.00) parcela número 22-Q-2 del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Cotuí, conforme el acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010, por un precio de dos millones de pesos (DOP 2,000,000.00. No fue aportada al expediente de pago de los doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25, lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso que llevo a cabo la estructura criminal para concretizar el pago anteriormente señalado, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

481. Copia certificada del acto de compra y venta de fecha 03 de febrero del año 2011, suscrito entre Hacienda Cotuí C por A, representada por la señora **Gladys Virginia Medrano Marte**, conforme a acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010, el señor **José Antonio José Concepción**. **Con la que probamos que Hacienda Cotuí C. por A** vendió al señor **José Antonio José**

Concepción un área de terreno ochenta y cinco Has, 10 As y 49 CAS, parcela Numero 22-PORC-P, amparado en el certificado de título No. 54 del Distrito Catastral no. 5, ubicada en la sección de Sabayo, paraje Sabana Grande del Municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, por un precio de quinientos mil pesos (DOP 500,000.00) conforme el acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010. No fue aportada al expediente de pago de los doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25), lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso que llevo a cabo la estructura criminal para concretizar el pago anteriormente señalado, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 482. Copia certificada del oficio núm. 2408-14, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil catorce (2014),** remitido por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General de Catastro, dirigido al Licdo. Plinio R. Candelario Ramos, Juez de Tierras del Tribunal de Tierras Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez Cotuí, donde dio respuesta a la solicitud de Avalúo sobre las cuatro porciones de terreno dentro del ámbito de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Portion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las matrículas Nos. 0400004186, 0400010953, 0400002415 y certificado de título No. 54 de D/F 19/03/1968, 10/12/2008, 20/08/2009 y 5/02/2014, propiedad de Hacienda Cotuí, C. POR A. con un área superficial de 12,096,965.26 m², por un valor de RD\$25.00/M²., por un monto total de RD% 302,424,131.50. **Con el que probamos:** Que se trata de una remisión del avalúo donde se hace constar la cantidad de metros cuadrados que tienen los cuatro porciones de terreno que suman 12,096,965.26 m², dentro del ámbito de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Portion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el

Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las matrículas Nos. 0400004186, 0400029172, 0400002415; el valor económico que tiene esos terrenos; lo que demuestra la irregularidad en la que incurrió la estructura criminal al momento de orquestar la maniobra fraudulenta, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso. Page | 1916

483. Copia de la Sentencia No. 2015-0111 de fecha 12 de febrero del año 2015, emitida por el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original del Departamento Judicial Sánchez Ramírez, sobre Litis sobre derechos registrados, Entre el señor **José Antonio José Concepción** y la Procuraduría General de La Republica sobre las parcelas Nos. 1- Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Portion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez. **Con la que probamos que** el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original del Departamento Judicial Sánchez Ramírez acogió en cuanto al fondo y la forma, la solicitud de justiprecio, para tasación y fijación de monto para el pago de la expropiación, interpuesta por el señor **José Antonio José Concepción**, de los inmuebles que se encuentran dentro de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Portion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez. De igual modo acogió los contratos de ventas suscritos entre **Hacienda Cotuí C. por A. y José Antonio José Concepción** de fecha 03 de febrero del año 2011 sobre las parcelas antes indicadas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

484. Copia de la Sentencia No. 2015-0202 de fecha 20 de octubre del año 2015, emitida por el Tribunal Superior de Tierras de Departamento Noreste, sobre Litis sobre derechos registrados, Entre el señor **José Antonio José Concepción** y la Procuraduría General de La Republica sobre las parcelas Nos. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Portion P y 22-

Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez. **Con la que probamos** que el Tribunal Superior de Tierras de Departamento Noreste, confirmó en todas sus partes la Sentencia No. 2015-0111, de fecha 17 de febrero del año 2015, dada por el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original del Departamento Judicial Sánchez Ramírez, acogió en cuanto al fondo y la forma, la solicitud de justiprecio, para tasación y fijación de monto para el pago de la expropiación, interpuesta por el señor **José Antonio José Concepción**, de los inmuebles que se encuentran dentro de las parcelas siguientes a) No. 1-Prov.-A-1, del Distrito Catastral no. 5, de Cotea, con un área de 2,566,680.40 mts², equivalente a 4,081.20 tareas amparado en la constancia 04000004186; b) 1-Prov.-A-2, del Distrito Catastral No. De Cotuí, con un área de 2,391,620.86 mts², equivalente a 3,802.80 tareas, amparada en la constancia 0400010953; c) 22-PORC-Q del Distrito Catastral No. 5 de Cotuí, con un área de 6,287,615 mts², igual a 9,997.70 tareas, amparado en el certificado de título 0400002415 d) 22-Portion-P del Distrito Catastral No. 5 de Cotuí, con un área de 85 Has., 10 has y de 49 Cas, equivalente a 1,356 tareas, amparado en el Certificado de Título que amparan los derechos de propiedad de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Portion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez. La cual ordeno al Estado Dominicano a través de Ministerio de Hacienda el pago a su legítimo propietario, el señor **José Antonio José Concepción**, la suma o valores de la tasación y fijación de precio emitida por la Dirección General de Catastro Nacional, sobre los inmuebles descritos y expropiados a título de justo pago indemnizatorio, por la suma de trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil cientos treinta y un peso con 50/100 (DOP302,424,131.50), así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

485. **Copia certificada del acta de alguacil No. 360/2015**, de fecha seis (6) de noviembre del año 2015, instrumentado por el ministerial Ricardo Antonio de Jesús, alguacil ordinario del primer tribunal colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. **Con la que probamos**, que dicho ministerial, a requerimiento del señor **José Antonio José Concepción**, quien tiene como abogado constituido al Dr. Roberto Ant. De Js. Morales Sánchez, se trasladó a la Avenida México, Numero 45, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, donde tiene su domicilio el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana, donde procedió a notificar la sentencia Numero 2015.0202 de fecha veinte de octubre del año 2015, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

486. **Copia certificada de Certificación de fecha 20 de enero del año 2020**, emitida por la Torre-240-18932 de BanReservas. **Con la cual probamos** que esa sucursal bancaria emitió una certificación mediante la cual estable que el señor **José Antonio José Concepción** apertura una cuenta de ahorros, macada con el No. 9602417431., cuya cuenta fue la misma en la que el señor **José Antonio José Concepción**, recibió por parte del Esto Dominicano la suma de noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 DOP 97,467,442.93 en calidad de beneficiario; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

487. **Comunicación de en fecha 27 de enero del año 2020**, emitida por el señor **José Antonio José Concepción**, dirigida al acusado **Donald Guerrero**, Ministro de Hacienda, vía Licda. Princesa García, Departamento de deuda Pública, con Copia al señor **Emilio C. Rivas Rodríguez**. **Con la que probamos que** el señor **José Antonio José Concepción** autorizó la retención del pago de impuestos tributarios

correspondientes, evidenciando de esta manera que estaba realizando los trámites que le permitieran cobrar la parte que le correspondía por concepto de pago por expropiación, fruto de la maniobra fraudulenta implementada por el entramado corrupto, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso. Page | 1919

- 488. Copia Certificada de Constancia Anotada de fecha 20 de agosto del año 2009, emitida por el Registrador de Título de Cotuí sobre una porción de terreno con una superficie de 2,566,680.40 mts² de la Parcela a 1-PROV-A-1, Matricula 0400004186, dentro del Distrito Catastral No. 5, Ubicado en Cotuí, Sánchez Ramírez Cotuí. Con la que probamos,** que el inmueble tiene su origen en el contrato de compra y venta en favor del señor Wenceslao Medrano de fecha 8 de marzo del año 1968, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
- 489. Copia Certificada de Constancia Anotada de fecha 2 de enero del año 2020, emitida por el registrador de Títulos de Cotuí sobre una porción de terreno con una superficie de 1,909,406.50 mts². de la Parcela 1-PROV-A-2, Matricula Número 0400029172, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez. Con lo cual probamos** que la porción de terreno con una superficie de 1,909,406.50 mts². Identificada con la matricula Numero 0400029172, dentro de inmueble: parcela 1-PROV-A-2, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A, que la misma muestra una clara diferencia entre la constancia anotada constancia 0400010953 que poseía una superficie territorial No. 2,391,620.86 mts², equivalente a 3,802.80 tareas, sin que se justifique dicha diferencia, poniendo de manifiesto una evidente irregularidad. Así

como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

490. **Copia Certificada de Constancia Anotada de fecha 10 de diciembre del año 2008,** emitida por el Registrador de Título de Cotuí sobre una porción de terreno con una superficie de 6,287,615.00 mts² de la Parcela a 22-Q-2, Matricula 0400002415, dentro del Distrito Catastral No. 5, Ubicado en Cotuí, Sánchez Ramírez Cotuí. **Con la que probamos,** que el inmueble tiene su origen en el contrato de compra y venta en favor del señor Wenceslao Medrano de fecha 8 de marzo del año 1968, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
491. **Copia Certificada de Constancia Anotada emitida por el Registrador de Título de Cotuí sobre una porción de terreno con una superficie de 851,049.00 mts² de la Parcela a 22-PORC P-, Matricula 0400014066,** dentro del Distrito Catastral No. 5, Ubicado en Cotuí, Sánchez Ramírez Cotuí. **Con la que probamos,** que el inmueble tiene su origen en el contrato de compra y venta compra y venta en favor del señor Wenceslao Medrano de fecha 8 de marzo del año 1968, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
492. **Copia Certificada de certificación del Estado Jurídico de Inmueble de fecha 22 de enero del año 2020,** emitida por el registrador de Títulos de Cotuí, respecto a la porción de terreno con una superficie de 2,566,680.4 mts². Identificada con la matricula Numero 0400004186, dentro de inmueble: parcela 1-PROV-A-1, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de

Hacienda Cotuí, C. por A. **Con lo cual probamos** que la porción de terreno con una superficie de 2,566,680.4 mts². Identificada con la matricula Numero 0400004186, dentro de inmueble: parcela 1-PROV-A-1, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

493. Copia Certificada de certificación del Estado Jurídico de Inmueble de fecha 22 de enero del año 2020, emitida por el registrador de Títulos de Cotuí, respecto a la porción de terreno con una superficie de 1,909,406.50 mts². Identificada con la matricula Numero 0400029172, dentro de inmueble: parcela 1-PROV-A-2, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A. **Con lo cual probamos** que la porción de terreno con una superficie de 1,909,406.50 mts². Identificada con la matricula Numero 0400029172, dentro de inmueble: parcela 1-PROV-A-2, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A, la cual fue utilizada como referencia por el **Dr. Cesar Emilio Rivas**, Director de Bienes Nacionales, al momento de suscribir el acuerdo transaccional con el señor **José Antonio José Concepción** en fecha 16 de enero del año 2020, que la misma muestra una clara diferencia con relación a la constancia anotada matrícula 0400010953, la cual le atribuye una extensión de 3,802.80 tareas, equivalentes a 2,391,620.86 m². Sin que se haya justificado dicha diferencia, lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

494. Copia Certificada de certificación del Estado Jurídico de Inmueble de fecha 28 de enero del año 2020, emitida por el registrador de Títulos de Cotuí., respecto a la

porción de terreno con una superficie de 5,690,198.00 mts². Identificada con la matrícula Numero 0400002415, dentro de inmueble: parcela 22Q-2, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A. **Con lo cual probamos** que la porción de terreno con una superficie de 5,690,198.00 mts². Identificada con la matrícula Numero 0400002415, dentro de inmueble: parcela 22Q-2, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A, la cual fue utilizada como referencia por el **Dr. Cesar Emilio Rivas**, Director de Bienes Nacionales, al momento de suscribir el acuerdo transaccional con el señor **José Antonio José Concepción** en fecha 16 de enero del año 2020, que la misma muestra una clara diferencia con relación a la constancia anotada Matrícula 0400002415, correspondiente a la misma parcela parcela 22Q-2, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual poseía una extensión de terreno de 6,287,615.00 mts², sin que se pueda justificar esa diferencia, lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 495. Copia Certificada de certificación del Estado Jurídico de Inmueble de fecha 28 de enero del año 2020**, emitida por el registrador de Títulos de Cotuí., respecto a la porción de terreno con una superficie de 851,049.00 mts². Identificada con la matrícula Numero 0400014066, dentro de inmueble: parcela 22, Porción P, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A. **Con lo cual probamos** que la porción de terreno con una superficie de 851,049.00 mts². Identificada con la matrícula Numero 0400014066, dentro de inmueble: parcela 22, Porción P, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A., en donde se observa que la matrícula atribuida al referido inmueble es muy distinta a la

establecida en el acta de asamblea de la razón social Hacienda Cotuí, C. por A., de fecha 10 de abril del año 2012 (que era matrícula núm. 0400002415), a pesar de que la cantidad de metros es la misma contenida en la matrícula número 0400014066; con lo que se pone de manifiesto la irregularidad que no fue tomada en cuenta por la Dirección de Bienes Nacionales, ni por el Ministerio de Hacienda al momento de evaluar el expediente sobre el pago de expropiación de las referidas parcelas. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

496. Contrato de Cesión de Crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019, entre los señores **José Antonio José Concepción** (cedentes), por una parte, y la razón Social **BXT DOMINICANA SRL**, por otra parte (cesionario), por la suma de treinta millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos trece con 12/100 (DOP 30,242,413.12). **Con el que probamos** parte de las estratagemas usadas por los acusados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, para lo cual orquestaron un plan que le permitiera sustraer los recursos públicos por medio de contratos de cesiones de créditos que indicaban el pago a través de la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

497. Contrato de Cesión de Crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019, entre los señores **José Antonio José Concepción** (cedente), por una parte, y la razón Social **AXIONOVA GROUP, SRL**, por otra parte (cesionario), por la suma de ciento treinta y seis millones noventa mil ochocientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con

04/100 (DOP 136,090,859.04)). **Con el que probamos** parte de las estratagemas usadas por los acusados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, para lo cual orquestaron un plan que le permitiera sustraer los recursos públicos por medio de contratos de cesiones de créditos que indicaban el pago a través de la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

498. Copia certificada de la Certificación No. GC NUM. 362 de fecha 31 de enero del año 2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Interno. **Con la que probamos** que la Dirección General de Impuestos Interno, certifica que el pago por concepto de Impuestos a la Transferencia Inmobiliaria que deberá ser satisfecho a los fines de transferir los inmuebles siguientes: Nos. 1-Prov.-A-1, 2,566,680.40 1-Prov.-A-2, 1,909,406.57; 22-Porcion P 851,049.00 y 22-Q-2 5,690,198.00, para un total de 11,017,333.97 a favor del señor **José Antonio José Concepción**, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

499. Contrato de Cesión de Crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019 señores José Antonio José Concepción (cedentes), por una parte, y la señora Dania Altagracia Silva Antigua, por otra parte (cesionario), por la suma de doce millones de pesos con 00/100 (DOP 12,000,000.00). Con el que probamos parte de las estratagemas usadas por los acusados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, para lo cual orquestaron un plan que le permitiera sustraer los recursos públicos por medio de contratos de cesiones de créditos que indicaban el pago a través de la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda. Donde al momento de

redactar el contrato de sección de crédito, la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, copio una parte que hace alusión a la empresa **AXIONOVA GROUP S.R.L.**, que reza de la siguiente manera:“ por medio de este mismo acto, autoriza a La Administración General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, de la suma pendiente de desembolso, directamente a la cesionaria **AXIONOVA GROUP S.R.L.**, a quien otorga poderes tan amplios y suficientes como en derecho fuere necesario para otorgar e descargo correspondiente a favor del Estado Dominicano a través de la Administración General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda”. Lo que pone de manifiesto el vínculo existente entre la estructura criminal. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

500. Copia certificada del acto de Notificación de Cesión de Crédito, Núm.34/2020 de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020), realizado a requerimiento de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, cuyo traslado fue a la Dirección General de Bienes Nacionales y por medio del cual le NOTIFICA a la indicada institución lo siguiente: 1. el Contrato de Cesión de Crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019, suscrito entre los señores **José Antonio José Concepción (cedentes)**, por una parte, y la señora **Dania Altagracia Silva Antigua, por otra parte (cesionaria)**, por la **suma** doce millones de pesos con 00/100 (DOP 12,000,000.00). **Con el que probamos** parte de las estratagemas usadas por los acusados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

501. Copia del Acto de Notificación de Cesión de Crédito, Núm.18/2020 de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020), realizado a requerimiento de la

razón Social **BXT DOMINICANA SRL**, debidamente representada por el Señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, cuyo traslado fue a la Dirección General de Bienes Nacionales y por medio del cual le NOTIFICA a la indicada institución lo siguiente:

1. el Contrato de Cesión de Crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019, suscrito entre los señores **José Antonio José Concepción (cedentes)**, por una parte, y la razón Social **BXT DOMINICANA SRL**, por otra parte (cesionario), por la suma de treinta millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos trece con 12/100 (DOP 30,242,413.12). **Con el que probamos:** parte de las estratagemas usadas por los acusados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

502. **Copia del Acto de Notificación de Cesión de Crédito, Núm.19/2020 de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020)**, realizado a requerimiento de la razón Social **AXIONOVA GROUP, SRL**, debidamente representada por el Señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, cuyo traslado fue a la Dirección General de Bienes Nacionales y por medio del cual le NOTIFICA a la indicada institución lo siguiente:

1. el Contrato de Cesión de Crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019, suscrito entre los señores **José Antonio José Concepción (cedentes)**, por una parte, y la razón Social **AXIONOVA GROUP, SRL**, por otra parte (cesionario), por la suma de ciento treinta y seis millones noventa mil ochocientos cincuenta y nueve pesos dominicano con 04/100 (DOP 136,090,859.04). **Con el que probamos** parte de las estratagemas usadas por los acusados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

503. Copia de oficio núm. MH-2022-004364, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito y firmado por **Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de Ministro de Hacienda de la República Dominicana, dirigido a **Rafael Gómez Medina**, en calidad de Viceministro del Tesoro, con Atención a la señora Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, cuyo asunto indica “Autorización de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales”, con el que el Ministro Donald Guerrero Ortiz, instruye a que se proceda a registrar la orden de pago en el Capítulo 0999 “Obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa), por la suma de **Doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25)**, por concepto pago expropiación de cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22- Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las Matriculas Nos. 0400004186, 0400029172, 0400002415 y 0400014066, respectivamente, propiedad del señor **José Antonio José Concepción**, portador de la cedula de identidad y electoral No. 049-0034312-2, cuyo monto fue dividido de la siguiente manera: noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 DOP 97,467,442.93 en beneficio del señor **José Antonio José Concepción**, en por concepto de propietario; la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 DOP 10,000,000.00, en beneficio de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, en por concepto de cesionaria; la suma de ciento treinta millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 41/100 DOP 130,665,948.41, en beneficio de la persona jurídica **Axonova Group, S.R.L.**; por concepto de cesionaria; la suma de veintinueve millones treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos dominicanos con 43/100 DOP 29,036,877.43, en beneficio de la persona jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**; por concepto de cesionaria y la suma de

ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochenta pesos dominicano con 48/100 DOP 8,263,080.43, en beneficio del Colector de Impuestos Internos, por concepto de pago de transferencia de Inmuebles de Hacienda Cotuí, C. POR A. al señor **José Antonio José Concepción**. **Con el que probamos:** el conocimiento y la participación del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** al ordenar la erogación de fondos en perjuicio del Estado Dominicano, formando parte de la estructura que, en una evidente asociación de malhechores las personas jurídicas **Axionova Group, S.R.L.; BXT Dominicana, S.R.L** y con la señora **Dania Altagracia Silva Antigua** con la empleó maniobras fraudulentas para estafar y desfalcar al Estado Dominicano. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

504. **Copia del Acuerdo Transaccional de Compra-Venta de Terreno definitivo, de fecha dieciséis (16) de enero del 2020**, suscrito entre la primera parte el Estado Dominicano debidamente representado por **Emilio C. Rivas R**, Director General de Bienes Nacionales y la segunda parte el señor **José Antonio José Concepción**, sobre el pago de cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las Matrículas Nos. 0400004186, 0400029172, 0400002415 y 0400014066, (declarada de utilidad pública e interés social mediante Decreto Núm.1827, de fecha 18 de mayo del año 1976) por un valor de Doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25) cuyo monto se distribuyó de la siguiente manera: noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 DOP 97,467,442.93 en beneficio del señor **José Antonio José Concepción**, en por concepto de propietario; la

suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 DOP 10,000,000.00, en beneficio de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, en por concepto de cesionaria; la suma de ciento treinta millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 41/100 DOP 130,665,948.41, en beneficio de la persona jurídica **Axionova Group, S.R.L.**; por concepto de cesionaria; la suma de veintinueve millones treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos dominicanos con 43/100 DOP 29,036,877.43, en beneficio de la persona jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**; por concepto de cesionaria y la suma de ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochenta pesos dominicano con 48/100 DOP 8,263,080.43, en beneficio del Colector de Impuestos Internos, por concepto de pago de transferencia de Inmuebles de Hacienda Cotuí, C. POR A. **Con la que probamos** los términos de la negociación fraudulenta realizada por Emilio César Rivas Rodríguez, y el señor **José Antonio José Concepción**, teniendo como beneficiario a **Dania Altagracia Silva Antigua**, a las personas jurídicas **Axionova Group, S.R.L** y **BXT Dominicana, S.R.L.**; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

505. **Copia de Libramiento de Deuda Pública No. 113-1 de fecha seis (06) de febrero del año 2020**, emitido por la contraloría General de la República, por un monto total de Doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25), por concepto de pago de deuda al señor **José Antonio José Concepción propietario de** cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Portion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las Matriculas Nos. 0400004186, 0400029172, 0400002415 y 0400014066 SENT.2015-0111, donde fueron beneficiados las personas siguientes: **José**

Antonio José Concepción, noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 DOP 97,467,442.93 por concepto de propietario; la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 DOP 10,000,000.00, en beneficio de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, en por concepto de cesionaria; la suma de ciento treinta millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 41/100 DOP 130,665,948.41, en beneficio de la persona jurídica **Axionova Group, S.R.L.**; por concepto de cesionaria; la suma de veintinueve millones treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos dominicanos con 43/100 DOP 29,036,877.43, en beneficio de la persona jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**; por concepto de cesionaria y la suma de ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochenta pesos dominicano con 48/100 DOP 8,263,080.43. **Con el que probamos** que el Ministerio de Hacienda, confeccionó el Libramiento para el pago de la expropiación de cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las Matrículas Nos. 0400004186, 0400029172, 0400002415 y 0400014066 SENT.2015-0111, a partir de la Autorización que suscribe y firma el Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortíz, haciéndose este proceso de manera fiel a las instrucciones dadas por el mismo en la comunicación marcada como MH-2020-004364D/F 06-02-2020, y a través del cual se efectúa la erogación de fondos del patrimonio del Estado Dominicano, consumándose a través de su participación el delito de estafa y desfalco en perjuicio del Estado Dominicano por un monto autorizado de Doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25) y que se beneficiaron las personas siguientes: José Antonio José Concepción, noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 DOP 97,467,442.93 por

concepto de propietario; la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 DOP 10,000,000.00, en beneficio de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, por concepto de cesionaria; la suma de ciento treinta millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 41/100 DOP 130,665,948.41, en beneficio de la persona jurídica **Axionova Group, S.R.L.**; por concepto de cesionaria; la suma de veintinueve millones treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos dominicanos con 43/100 DOP 29,036,877.43, en beneficio de la persona jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**; por concepto de cesionaria y la suma de ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochenta pesos dominicano con 48/100 DOP 8,263,080.43. así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

506. Instancia sobre Inventario de piezas y documentos, depositada por el señor José Antonio José Concepción, de fecha cuatro (04) de octubre del año 2022. Anexando el volante de recibo de depósito marcado con el No. 399186199, del banco de Reservas de fecha 03/03/2020, correspondiente a la cuenta No. 9602417431, por un valor de noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos dos pesos con 00/100 DOP 97,467,702.00. **Con la que probamos** que el señor José Antonio José Concepción retiro la cantidad de dinero antes señalado, de dicha entidad Bancaria, como pago que le hiciera la estructura criminal por expropiación de los terrenos de Hacienda Cotuí, que fueron declarados de utilidad pública. Esta cuenta bancaria es la misma que el señor José Antonio José Concepción aperturó en fecha 20 de enero del año 2020, para poder cobrar dicho dinero. así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

507. Certificación No. 005449, de fecha 29 de septiembre del año 2022, emitida por la Tesorería Nacional, donde certifican que en el Sistema de Información de la

Gestión Financiera (SIGEF) fueron realizados los pagos a favor de los beneficiarios siguientes: Axionova Group, SRL, RNC-131-34363-5, José Antonio José concepción y Dania Altagracia Silva Antigua, teniendo como anexo Reporte de Pagos por Beneficiario y Cuenta, de fecha 18 del mes de agosto del año 2022, contentivo de cuatro páginas a nombre de la empresa Axionova Group, SRL, por concepto de Pago Deuda B.N. con José Antonio José Concepción, Pago Exprop. Terreno (11,017,333.97) MTS2. Parcela 1-Prov. A-1, 1.Prov.A-2, 22-Porcion. P Y 22-Q-2 El Distrito Catastral 5 (Cotuí) Prov. J.SR MAS 0400004186,0400029172,0400002415 Y 0400014066, Sentencia No. 2015-0111, por un monto de 275,433349.25 mediante el libramiento No. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda, de los cuales pagaron la suma de 130,665,948.41; Reporte de Pagos por Beneficiario y Cuenta, de fecha 18 del mes de agosto del año 2022, contentivo de tres páginas a nombre del señor José Antonio José Concepción, por concepto de Pago Deuda B.N. con José Antonio José Concepción, Pago Exprop. Terreno (11,017,333.97) MTS2. Parcela 1-Prov. A-1, 1.Prov.A-2, 22- Porcion. P Y 22-Q-2 El Distrito Catastral 5 (Cotuí) Prov. J.SR MAS 0400004186,0400029172,0400002415 Y 0400014066, Sentencia No. 2015-0111, por un monto de 275,433349.25 mediante el libramiento No. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda, de los cuales pagaron la suma de 97,467,442.93; Reporte de Pagos por Beneficiario y Cuenta, de fecha 18 del mes de agosto del año 2022, contentivo de una página a nombre de la señora Dania Altagracia Silva Antigua, por concepto de Pago Deuda B.N. con José Antonio José Concepción, Pago Exprop. Terreno (11,017,333.97) MTS2. Parcela 1-Prov. A-1, 1.Prov.A-2, 22- Porcion. P Y 22-Q-2 El Distrito Catastral 5 (Cotuí) Prov. J.SR MAS 0400004186,0400029172,0400002415 Y 0400014066, Sentencia No. 2015-0111, por un monto de 275,433349.25 mediante el libramiento No. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda, de los cuales pagaron la suma de 10,000,000.

Con la que probamos que la empresa Axionova Group, SRL, RNC-131-34363-5, el señor José Antonio José Concepción, y la señora Dania Altagracia Silva Antigua,

recibieron pagos por concepto de expropiación Exprop. Terreno (11,017,333.97) MTS2. Parcela 1-Prov. A-1, 1.Prov.A-2, 22-Porcion. P Y 22-Q-2 El Distrito Catastral 5 (Cotuí) Prov. J.SR MAS 0400004186,0400029172,0400002415 Y 0400014066, Sentencia No. 2015-0111, por un monto de 275,433349.25 mediante el libramiento No. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso. Page | 1933

508. Certificación No. 006382, de fecha 07 de Noviembre del año 2022, emitida por la Tesorería Nacional, donde certifican que en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) fueron realizados los pagos a favor de los beneficiarios siguientes: BXT DOMINICANA, RNC-131-39335-7, por concepto de Pago Deuda B.N. con José Antonio José Concepción, Pago Exprop. Terreno (11,017,333.97) MTS2. Parcela 1-Prov. A-1, 1.Prov.A-2, 22-Porcion. P Y 22-Q-2 El Distrito Catastral 5 (Cotuí) Prov. J.SR MAS 0400004186,0400029172,0400002415 Y 0400014066, Sentencia No. 2015-0111, por un monto de 275,433349.25 mediante el libramiento No. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda, de los cuales pagaron la suma de 29,036,877.43. Con la que probamos que la empresa **BXT DOMINICANA, SRL, RNC-131-39335-7**, el señor José Antonio José Concepción, y la señora Dania Altagracia Silva Antigua, recibieron pagos por concepto de expropiación Exprop. Terreno (11,017,333.97) MTS2. Parcela 1-Prov. A-1, 1.Prov.A-2, 22-Porcion. P Y 22-Q-2 El Distrito Catastral 5 (Cotuí) Prov. J.SR MAS 0400004186,0400029172,0400002415 Y 0400014066, Sentencia No. 2015-0111, por un monto de 275,433349.25 mediante el libramiento No. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

509. Copia de Decreto No. 194 de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974). Con la que probamos que este decreto emitido

por el entonces presidente de la República, Joaquín Balaguer, declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, la adquisición por el Estado Dominicano de la cantidad de cinco mil ochocientas (5,800) tareas dentro del área correspondiente a la parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20, del Distrito Nacional, lugar Villa Mella, parajes Mata San Juan y San Felipe, registrada a favor de Fincas de Recreo Villa Mella, S.A. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

- 510. Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de la Transformación de Estatutos Sociales de Sociedad Anónima S.A., a Sociedad de Responsabilidad Limitada, S.R.L. de fecha veintinueve (29) de junio de 2017, bajo la firma de Ramón David Hernández, Gerente y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, Socio. Con la cual probamos** que los señores Ramón David Hernández y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy (fallecido), en fecha veintinueve (29) de junio de 2017 simularon la transformación de la compañía Desarrollos Rurales de una sociedad anónima (S.A.) a una sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.), presentándose como socios de dicha entidad, utilizando el número de registro nacional de contribuyente de la entidad antigua constituida en el año 1982. Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.
- 511. Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Contrato de compra-venta de acciones de fecha nueve (09) de agosto del 2017, con el número código de barra de la transacción No. 517596, entre las partes Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, denominado como el vendedor y Ramón David Hernández, denominado como el comprador, donde el vendedor vende y cede al comprador una acción capital social de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L. Con el que probamos** que los

señores Ramón David Hernández y Víctor Sepúlveda Aristy (fallecido), suscribieron un contrato de compra venta de acciones donde el primero le compra al segundo por un valor nominal de cien pesos (RD100) la única cuota que supuestamente poseía de la compañía, esto un mes y días después de realizar la simulación de transformación de compañía. Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.

Page | 1935

- 512. Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Contrato de compra-venta de acciones de fecha diez (10) de agosto del 2017**, con el número código de barra de la transacción No. 187D355MO, entre las partes **Ramón David Hernández**, denominado como el vendedor y **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, denominado como el comprador, donde el vendedor vende y cede al comprador 750 acciones capital social de la sociedad **Desarrollos Rurales, S.R.L.** Con el que probamos que los señores **Ramón David Hernández y Roberto Santiago Moquete Ortíz**, firmaron un contrato de compra venta de acciones donde el primero le vende 750 acciones de la sociedad Inmobiliaria Santa Barbara S.R.L. al segundo por el valor nominal de cien pesos (RD\$100) por un total de setenta y cinco mil pesos (RD\$75,000), a sabiendas el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, que el acusado **Ramón David Hernández** había creado esta compañía en el año 2017 con el objetivo de usurpar la personería jurídica de la empresa Inmobiliaria Santa Barbara S.A. propietaria de los terrenos que posteriormente fueron pagados por el Ministerio de Hacienda ubicados en las Parcelas 1-REF-E-2 y 1-REF-F-3 del Distrito Catastral 20, Santo Domingo. Así como cualquier otra información relevante en la presente investigación.
- 513. Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Contrato de compra-venta de acciones de fecha siete (07) de junio del 2017**, entre las partes **Yajaira Brito Encarnación**, denominado como el vendedor y **Roberto Santiago Moquete Ortíz**,

denominado como el comprador, donde el vendedor vende y cede al comprador 900 acciones capital social de la **Fincas de Recreo Villa Mella S.A.** Con el que probamos que los señores **Yajaira Brito Encarnación** y **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, firmaron un contrato de compra venta de acciones donde la primera le vende 900 acciones de la sociedad **Fincas de Recreo Villa Mella, S.A.** al segundo por el valor nominal de cien pesos (RD\$100) por un total de novecientos mil pesos (RD\$900,000), a sabiendas el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, que la acusada **Yajaira Brito Encarnación**, no era la propietaria legítima de la compañía, sino que había a través de maniobras fraudulentas, junto a su pareja el señor **Ramón David Hernández** fingiendo ser los propietarios de la misma con el con objetivo de cobrar los valores adeudados por el Estado de los terrenos a nombre de la compañía **Fincas de Recreo Villa Mella, S.A.** Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.

- 514. Certificación de fecha dos (02) septiembre de 2022**, emitida por la Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, Directora Departamento Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, donde certifica que existe un registro de nombre comercial de **Fincas de Recreo Villa Mella** con el número 432521 con el titular **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. Con el que probamos que el acusado Roberto Santiago Moquete Ortíz registró mediante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) el nombre comercial de Fincas de Recreo Villa Mella en el año 2016 con vigencia al año 2026 a sabiendas de que el nombre comercial ya existía y que el mismo no era el verdadero propietario. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.
- 515. Certificación de fecha veintinueve (29) agosto de 2022**, emitida por la Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, Directora Departamento Signos Distintivos de la Oficina

Nacional de la Propiedad Industrial, donde certifica que existe un registro de nombre comercial de Inmobiliaria Santa Bárbara con el número 486198 con el titular Roberto Santiago Moquete Ortíz. **Con el que probamos** que el acusado Roberto Santiago Moquete Ortíz registró mediante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) el nombre comercial de Inmobiliaria Santa Bárbara en el año 2017 con vigencia al año 2027.

Page | 1937

516. **Copia de Comunicación No. CERT/1033031/2022 de fecha nueve (09) de septiembre del 2022**, emitida por Santiago Mejía Ortíz, Registrador Mercantil de la Cámara Comercio y Producción, donde certifica que todos los documentos que se encuentran anexos a la presente comunicación son copias fieles y conforme a sus originales inscritos y depositados y que corresponden a la totalidad de los documentos reposan en los archivos en relación a la entidad Fiskas de Recreo Villa Mella SRL. registro Mercantil No. 140752SD, con sus anexos; **A) Copia certificada por la Cámara Comercio y Producción del Certificado de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada No. 140752SD**, de la denominación social Finca de Recreo Villa Mella, S.R.L.; **B) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de la Transformación de Estatutos Sociales de Sociedad Anónima S.A., a Sociedad de Responsabilidad Limitada, S.R.L. de fecha ocho (08) de septiembre del 2017**, bajo la firma de Roberto Santiago Moquete Ortíz, Gerente y Yajaira Brito Encarnación, Socio; **C) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Contrato de compra-venta de acciones de fecha siete (07) de junio del 2017**, con el número código de barra de la transacción No. 521882, entre las partes Yajaira Brito Encarnación, denominado como El Vendedor y Roberto Santiago Moquete Ortíz, denominada como el comprador, donde el vendedor vende y cede al comprador 900 acciones capital social de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.A.; **D) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de asamblea extraordinaria de**



fecha diecisiete (17) de junio del 2020, con el número código de barra de la transacción No. 810542, donde detalla acta y nómina de presencia de la asamblea general extraordinaria de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; E) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Contrato de compra-venta de acciones de fecha quince (15) de mayo del 2017**, con el número código de barra de la transacción No. 521882, entre las partes Danilo Siprian Leiva, denominado como El Vendedor y Yajaira Brito Encarnación, denominada como el comprador, donde el vendedor vende y cede al comprador 1000 acciones capital social de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.A.; F) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nómina socios presentes en la asamblea general ordinaria en funciones celebrada del día once (11) de mayo del 2020**, con el número código de barra de la transacción No. 775896; G) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria No Anual de fecha trece (13) de febrero del 2020**, con el número código de barra de la transacción No. 761491, de la Fincas de Recreo Villa Mellas, S.R.L.; H) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha trece (13) de febrero del 2020**; I) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada del día doce (12) de junio del 2019**, con el número código de barra de la transacción No. 700258; J) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha doce (12) de junio del 2019**; K) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de recibo de pago No. 19952213045-9.**, a la Dirección General de Impuestos Internos, de un



monto de cincuenta pesos dominicanos (RD\$50.00); **L) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de asamblea extraordinaria de fecha veintinueve (29) de mayo del 2018**, con el número código de barra de la transacción No. 595025, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; **M) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha veintinueve (29) de mayo del 2018**; **N) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha tres (03) de febrero del 2020**, con el número código de barra de la transacción No. 754580, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; **Ñ) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha tres (03) de febrero del 2020**; **O) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintidós (22) de enero del 2020**, con el número código de barra de la transacción No. 751207, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; **P) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha veintidós (22) de enero del 2020**; **Q) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del 2021**, con el número código de barra de la transacción No. 886810, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; **R) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y**



presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha veintisiete (27) de abril del 2021; S) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintiséis (26) de marzo del 2019, con el número código de barra de la transacción No. 829381, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; T) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha veintiséis (26) de marzo del 2019; U) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha ocho (08) de julio del 2020, con el número código de barra de la transacción No. 787101, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; V) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha ocho (08) de julio del 2020; W) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2019, con el número código de barra de la transacción No. 726136, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; X) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha veinticinco (25) de julio del 2019; Y) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de recibo de pago No. 19953468835-2., a la Dirección General de Impuestos Internos, de un monto de cincuenta pesos dominicanos (RD\$50.00); Z) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha trece (13)

de septiembre del 2019, con el número código de barra de la transacción No. 723972, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; **AA) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L.**, celebrada en fecha treces (13) de septiembre del 2019; **BB) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de recibo de pago No. 19953372043-0.**, a la Dirección General de Impuestos Internos, de un monto de cincuenta pesos dominicanos (RD\$50.00); **CC) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha siete (07) de agosto del 2019**, con el número código de barra de la transacción No. 713679, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; **DD) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L.**, celebrada en fecha siete (07) de agosto del 2019; **EE) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2019**, con el número código de barra de la transacción No. 659305, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; **FF) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L.**, celebrada en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2018; **GG) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de asamblea extraordinaria de fecha doce (12) de diciembre del 2017**, con el número código de barra de la transacción No. 590764, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; **HH) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los**

portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha doce (12) de diciembre del 2017; II) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de asamblea extraordinaria de fecha dos (02) de enero del 2018, con el número código de barra de la transacción No. 582496, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; JJ) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha dos (02) de enero del 2018; KK) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de asamblea extraordinaria de fecha trece (13) de diciembre del 2017, con el número código de barra de la transacción No. 548298, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; LL) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha trece (13) de diciembre del 2017; MM) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de asamblea extraordinaria de fecha ocho (08) de noviembre del 2017, con el número código de barra de la transacción No. 540757, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; NN) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha ocho (08) de noviembre del 2017; ÑÑ) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Informe Comisario de Cuenta, con el número código de barra de la transacción No. 52882, emitida por Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, dirigida a los accionista de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella. **Con la**

que probaremos que en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo los documentos que reposan sobre la entidad Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L. son todos a partir de año 2017 aun cuando en el Registro Mercantil de la entidad se establece que la misma fue constituida en fecha 03 de junio del año 1973. Además, probaremos que, según las actas de asambleas los accionistas de Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L son los acusados Roberto Santiago Moquete Ortiz y Yajaira Brito Encarnación, el primero con un 90% de participación y la última con un 10% de participación, y que los mismos realizaban asambleas ordinarias y extraordinarias como verdaderos propietarios de la empresa con la intención de adjudicarse la posesión de los inmuebles a nombre de la empresa y obtener los valores pagados por los mismos. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

- 517. Copia de Comunicación No. AG-2022-346 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022**, emitida por Ing. Jhonattan Toribio F. Administrador General del Registro Inmobiliario sin firma, con el asunto de dar repuesta a el oficio No. PEPCA:2781-2022, de fecha 15/10/2022, donde solicitan copias del expediente de la Parcela 1-FEF-H, del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional con sus anexos; **A) Comunicación No. AG-GAU-22-2022 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022**, emitida por Ángela Vertus Luis, auxiliar administrativo CNAU DN Registro Inmobiliario, con el asunto de remisión de repuestas a instancia son. PEPCA: 2781-2022, donde solicita copia certificada de las sentencias que dieron origen a la parcela 1-REF-F del DC 20 del Distrito Nacional; **B) Copia de Certificado de Título No. 83-2983 de fecha 22 de marzo de 1983**, registrado con el libro No. 857, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 242, de la parcela No. 1-Reformada-F, C.D. No. 20; **C) Copia de Resolución de fecha 22 de marzo de 1983**, donde fue registrado bajo el No. 1348, con el folio No. 337, el cual aprueba trabajos de deslinde; **D) Copia Comunicación de fecha dieciocho (18) de diciembre de 1985**, emitida por Dr. B. Felipe Rodríguez

Jaquéz, presidente del Tribunal de Tierra, sin firma, donde remiten el oficio No. 5496 de fecha 10 de diciembre de 1985. **Con la que probamos** que estos son los documentos que reposan en el sistema del registro inmobiliario de la República Dominicana sobre la parcela 1-REF-F, D.C. 20 del Distrito Nacional, propiedad de la entidad Fincas de Recreo Villa Mella S.A., sustentada tanto por el título de propiedad, así como la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 22 de marzo de 1983 que aprueba los trabajos de deslinde de la parcela 1-REFORM. Del D.C. 20 del Distrito Nacional, de la cual resultó la parcela 1-REF-F, D.C. 20 del Distrito Nacional, siendo esta una de las parcelas que se encuentran en el acuerdo transaccional firmado por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y el acusado Roberto Santiago Moquete. Además, probamos que la entidad Fincas de Recreo Villa Mella S.A., vendió una porción de la parcela 1-REF-F, D.C. 20 del Distrito Nacional a la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara S.A. de la cual resultó la parcela 1-REF-F-3, D.C. 20 del Distrito Nacional terrenos que fueron pagados por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. Entre otras Informaciones relevantes.

- 518. Copia de Comunicación No. AG-2022-345 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022**, emitida por Ing. Jhonattan Toribio F. Administrador General del Registro Inmobiliario sin firma, con el asunto de dar repuesta a el oficio No. PEPCA:2780-2022, de fecha 15/10/2022, donde solicitan copias del expediente de la Parcela 1-Ref-H, del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional con sus anexos; **A) Comunicación No. AG-GAU-21-2022 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022**, emitida por Ángela Vertus Luis, auxiliar administrativo CNAU DN Registro Inmobiliario, con el asunto de remisión de repuestas a instancia son. PEPCA: 2780-2022, donde solicita copia certificada de las sentencias de la Parcela 1-Ref-H, del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional; **B) Copia de Certificado de Título de fecha 1 de diciembre de 1994**, registrado con el libro No. 1376, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No.

140A, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **C) Copia de Certificado de Título de fecha 1 de diciembre de 1994**, registrado con el libro No. 1376, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 140A, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **D) Copia de Certificado de Título de fecha 11 de marzo de 1991**, registrado con el libro No. 1147, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 131, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **E) Copia de Certificado de Título de fecha 25 de agosto de 1989**, registrado con el libro No. 1147, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 131, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **F) Copia de Certificado de Título de fecha 11 de marzo de 1991**, registrado con el libro No. 1147, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 131, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **G) Copia de Certificado de Título de fecha 15 de julio de 1987**, registrado con el libro No. 1010, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 218, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **H) Copia de Certificado de Título de fecha 19 de diciembre de 1988**, registrado con el libro No. 1010, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 218, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **I) Copia de Certificado de Título No. 86-3612 de fecha 23 de abril de 1986**, registrado con el libro No. 1010, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 218, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **J) Copia de Título con el número de matrícula 3000280126 de fecha 23 de abril de 1986**, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20 a nombre del propietario Desarrollos Rurales S.A.; **K) Copia de Certificado de Título de fecha 28 de enero de 1986**, registrado con el libro No. 857, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 244, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **L) Copia de Certificado de Título No. 86-3612 de fecha 23 de abril de 1986**, registrado con el libro No. 1010, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 218, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **L) Copia de Certificado de Título No. 83-2990 de fecha 24 de marzo de 1983**, registrado con el libro No. 357, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 244, de la parcela

No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **N) Copia de Certificado de Título No. 83-2990 de fecha 24 de marzo de 1983**, registrado con el libro No. 357, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 244, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **Ñ) Copia de Certificado de Título de fecha 1 de diciembre de 1994**, registrado con el libro No. 1376, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 140, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **O) Copia de Certificado de Título No. 73-6647 de fecha 13 de noviembre de 1973**, registrado con el libro No. 511, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 188, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **P) Copia de Resolución de fecha 28 de noviembre de 1989**, correspondiente para proceder a realizar los trabajos de deslinde de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 1 REF. H. del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional; **Q) Copia de Informe de fecha dos (02) de mayo de 1990**, emitido por Agr. Ramón Cos Garrido, Director General de Mensuras Catastrales, donde solicita el deslinde dentro de la parcela No. 1 REF-H del D.C. No. 20 del Distrito Nacional; **R) Copia de Resolución de fecha 21 de mayo de 1990**, correspondiente a la autorización de trabajos de deslinde de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 1 REF. H. del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional; **S) Copia de Oficio de fecha 15 de octubre de 1990**, emitido por Martín Antonio de Moya, con el asunto de conformidad con trabajos de deslinde de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 1 REF. H. del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional; **T) Copia de Oficio de fecha 28 de febrero de 1991**, correspondiente a la autorización de trabajos de deslinde de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 1 REF. H. del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional; **U) Tres Copia de Oficio No. 729 de fecha 26 de febrero de 1991**, emitido por Agr. Ramón Cos Garrido, Director General de Mensuras Catastrales, donde este deposita documentos que se refieren al expediente de la Parcela No. 1-REF-H del D.C. No. 20; **V) Copia de Descripción de la Parcela I-REF-H-1 D.C. No. 20**, emitido por Mensura Catastral de fecha 21 de mayo



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

del 1990; **W) Copia de Comunicación de fecha quince (15) de octubre del 1990**, emitido por Martin Antonio De Moya, con el asunto de conformidad con trabajos de deslinde dentro de la parcela No. 1-REF-H del D.C. No. 20 del Distrito Nacional; **X) Dos Copia de Acta de Hitos de fecha quince (15) de octubre del 1990**, emitido por Hugo Ramírez, agrimensor contratista, para el deslinde dentro de la parcela No. 1-Ref-H del D.C. 20 del Distrito Nacional; **Y) Copia de Resolución de fecha 21 de mayo de 1990**, correspondiente a la autorización de trabajos de deslinde de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 1 REF. H. del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional; **Z) Copia de Informe No. 1912 de fecha 2 de mayo del 1990**, emitido por Agr. Ramón Cos Garrido, Director General de Mensuras Catastral, donde solicita el deslinde dentro de la Parcela No. 1-REF-H del D.C. No. 20 del Distrito Nacional; **AA) Comunicación de fecha siete (07) de diciembre del 1989**, emitido por Lic. Juan A. Luperón Mota, Secretario del Tribunal de Tierra, con le asunto de solicitud de deslinde; **BB) Tres Copia de Plano de la Parcela No. 1-REF-H**, emitido por Mensura Catastral. **Con la que probamos** que estos son los documentos que reposan en el sistema del registro inmobiliario de la República Dominicana sobre la parcela 1-REF-H, D.C. 20 del Distrito Nacional, propiedad de la entidad Desarrollos Rurales, S.A., representada por el señor José López Rodríguez, norteamericano, portador de la cédula vieja No. 132535, serie 1era, sustentado en los títulos de propiedad aportados, así como de las documentaciones del Tribunal Superior de Tierras donde se aprueban los trabajos de deslinde de la parcela 1-REF-H, D.C. 20 del Distrito Nacional, siendo una de las parcelas que se encuentran en el acuerdo transaccional firmado por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y el acusado Roberto Santiago Moquete. Además, probamos que dentro de la misma parcela la compañía Desarrollos Rurales S.A. vendió porciones de terrenos a terceros. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

Page | 1947

519. **Copia de Contrato de Administración de fecha ocho (08) de noviembre del 1997, entre las partes Sr. José López Rodríguez y Sra. Adela Kalthoff de López con La Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC.** Este documento tiene su origen en el acta de entrega voluntaria de fecha 06 de septiembre de 2022 de **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con la que probamos:** que el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** como representante de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad (Fundepro), realizó un contrato de administración con los señores José López Rodríguez, Adela Kalthoff de López propietario de las compañías Fincas de Recreo Villas Mella, S.A, Inmobiliaria Santa Bárbara, S.A. y Desarrollo Rurales S.A., propietarias de los terrenos de la Parcela 1-Reformada del DC 20, Distrito Nacional. Además, probamos que dicho contrato tenía una duración de cinco años a partir de su firma la cual se realizó en el año 1997. Asimismo, probamos que el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** tenía conocimiento sobre los verdaderos propietarios de los terrenos de la Parcela 1-Reformada del DC 20, Distrito Nacional. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

520. **Oficio IAD/DG/No. 1180 de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022),** emitido por el Instituto Agrario Dominicano y dirigido al Licdo. Wilson Ml. Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), contentivo de respuesta a la comunicación PEPCA: 2181-2023 de fecha 7/12/23. **Conteniendo anexos: a) Copia del Acuerdo Transaccional** de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L., e Inmobiliaria Santa Barbara, S.R.L.; **b) Copia de Certificación marcada con el número 019-20** de fecha 03/02/2020, contentivo de avalúo a nombre de la Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L., e Inmobiliaria Santa Barbara, S.R.L.; **c)**

Copia de Avalúo del mes de junio del 2014; **d) Copia de cheque No. 201533** del Banco de Reservas de la República Dominicana, de fecha 30 de octubre de 1991; **e) Copia de la comunicación MH-2022-010072** de fecha 19/04/2022, emitida por Hacienda contentiva de remisión de Certificado de Títulos; **f) Copia de Certificado de Títulos**, correspondiente a la parcela 1-REF-E-2 del Distrito Catastral 20 del Municipio de Santo Domingo, Matricula 3000238561; **g) Copia de Certificado de Títulos**, correspondiente a la parcela 1-REF-E-3 del Distrito Catastral 20 del Municipio de Santo Domingo, Matricula 3000201851; **h) Copia de certificación** marcada con la matricula 3000158359 de fecha 15/12/2023, emitida por Registro de Títulos de la Jurisdicción Inmobiliaria. **Con la que probamos:** que el Instituto Agrario Dominicana (IAD) realizó un informe sobre la parcela 1-Ref. del DC.20 el Distrito Nacional, lugar Villa Mella, parajes de Mata San Juan y San Felipe, donde se detallan los antecedentes, avalúos realizados a través de los años y el acuerdo transaccional firmado por esta institución y el acusado Roberto Santiago Moquete Ortiz como representante de las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., Desarrollo Rurales S.R.L., e Inmobiliaria Santa Barbara S.R.L. Además, probamos que en el año 1991 el Instituto Agrario Dominicano (IAD) erogó la suma de ciento seis mil doscientos cincuenta con 00/00 (RD\$106,250.00) mediante cheque a favor de la Dirección General de Bienes Nacionales, y ésta a su vez pagó dicha suma a favor de la empresa Fincas de Recreo Villa Mella, mediante el cheque No. 201533 de fecha 30/10/1991 del Banco de Reservas. Así como cualquier otra información relevante sobre el presente proceso.

521. Certificación de entrega voluntaria de documentos de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintidós donde el señor Roberto Santiago Moquete Ortiz, junto a su abogado el Licdo. Daniel Santana entregan de manera voluntaria documentos relativos a la parcela No. 1-Reformada del Distrito Nacional propiedad de la compañía Fincas de Recreo Villa Mella S.A. con los siguientes anexos: 1) Copia

Documento a quien puede interesar de fecha primero (01) de febrero del 2019, emitida por Lic. Pablo Geovanny Cedano Santos, encargado administrativo y financiero del Instituto Agrario Dominicano, donde consta que los registros contables de esta institución existe una deuda documentada y registrada a favor de Finca de Recreo Villa Mella. **2) Copia Documento a quien puede interesar de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2017**, emitida por Lic. Arelis Milagros Taveras Abreu, encargado departamento de contabilidad del Instituto Agrario Dominicano, donde consta que los registros contables del Instituto Agrario Dominicano existe una deuda documentada y registrada a favor de Finca de Recreo Villa Mella por un valor de RD\$546,360,000.00. **3) Copia de Acuerdo Transaccional de fecha cuatro (04) de febrero del 2020, notariado por Ruddy Nelson Frías**, abogado, notario público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notario con el No. 6316, entre las partes el Instituto Agrario Dominicano debidamente representado por Ing. Emilio Toribio Olivo y las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella SRL., Desarrollos Rurales, SRL. e Inmobiliaria Santa Bárbara SRL., el cual el objetivo del contrato el acuerdo transaccional desistimiento de acciones pago de porción d terrenos autorización de traspasos de derechos para una porción de terreno que tiene una extensión superficial de 3,642,4000.00 mts². **4) Copia de Certificación de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada con el No. 140752SD de la denominación social Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L.** con el No. RNC 1-01-03590-2, con la fecha de emisión 11/09/2017 y fecha de vencimiento 11/09/2021. **5) Copia de la Certificación No. C0219953306752 de fecha seis (06) de septiembre del 2019**, emitida por la Dirección General de Impuestos Interno, donde certifica que el contribuyente Finca de Recreo Villa Mella S.A. con el RNC No. 10103590, esta al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes: activos imponibles e impuestos a la renta sociedades. **6) Copia de la Certificación No. 1441985 de fecha diez (10) de septiembre**

del 2019, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, donde consta que los registros de la Tesorería de la Seguridad Social Finca de Recreo Villa Mella S.A. RNC No. 1-01-03590-2, figura sin trabajadores asalariados. **7) Copia de Certificación del Estado Jurídico de fecha catorce (14) de febrero del 2011**, emitido por Registro de Títulos del Distrito Nacional, certifique que la porción de terreno con una superficie de 154,180.07 metros cuadrados, dentro del inmueble Parcela 1-Ref, del Distrito Catastral No. 20, provincia Distrito Nacional es propiedad del Instituto Agrario Dominicana, con sus anexos; A) Tres Copias de planos No. 1, división de estudios de sección de mensura. **8) Copia de Certificación de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada con el No. 140752SD de la denominación social Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L.** con el No. RNC 1-01-03590-2, con la fecha de emisión 11/09/2017 y fecha de vencimiento 11/09/2019. **9) Copia de Comunicación de fecha catorce (14) de abril del 2015**, emitida por Santiago Moquete, Finca de Recreo Villa Mella, S.A., dirigida a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, donde solicita una certificación en que consta que el Ministerio de Hacienda se encuentra un expediente relativo a la deuda pública por expropiación sobre inmuebles propiedad de Finca de Recreo Villa Mella, S.A. del inmueble parcela I-Ref, D C. No. 20 de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo con una extensión superficial de 5,800 tareas. **10) Copia de Certificación No. CP00349 de fecha veintinueve (29) de abril del 2013**, emitida por Lic. Héctor Andújar Director de Deuda Administrativa del Ministerio Hacienda, donde hace constar que reposa un expediente a nombre de la compañía Fincas de Recreo Villa Mella, S.A. por concepto de expropiación remitido por el Instituto Agrario Dominicano sobre el inmueble parcela I-Ref, D C. No. 20 de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo con una extensión superficial de 5,800 tareas. **11) Copia de Acto No. 338-15 de Desistimiento de Litis sobre terrenos registrados incoados por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción original del Distrito Nacional** de fecha tres (03) de septiembre del 2015, notariado por Eddy A. Mercedes,

alguacil de estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia Distrito Nacional, actuando a requerimiento de la sociedad comercial Fincas de Recreo Villa Mella, S.A., donde le notifican a el Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la Republica y Ministerio de Hacienda copia del acto autentico de desistimiento de lisis sobre terreno registrado en fecha 6 de agosto del 2015 anexo.

12) Copia de Comunicación No. 252 de fecha veintisiete (27) de enero del 2014, emitido por el Ing. Agrónomo Alfonso Radhames Valenzuela, director general del Instituto Agrario Dominicano, donde certifica pago de la parcela No. 1-Ref del D.C. 20 del Municipio de Santo Domingo Norte. **13) Copia Comunicación de fecha veintinueve (29) de diciembre del 1999, emitida por Ing. Santiago Moquetes, presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad, INC.,** dirigida a Dr. Daniel Toribio Secretario de finanzas Presidente Comisión de Deuda Pública Interna, donde actuando en calidad de apoderado del Sr. Jose López Rodríguez en calidad de la propiedad Fincas del Recreo Villa Mella donde reclama la tierra que le han sido expropiadas a su empresa por Estados Dominicano y no ha sido pagada. **14) Copia Comunicación de fecha tres (03) de enero del 2019, emitida por Ing. Santiago Moquete,** gerente de la Finca de Recreo Villa Mella, S.R.L., dirigida al Licdo. Donald Guerrero Ortíz, ministro de Hacienda, donde solicitan que le desembolse el pago de la suma RD\$546,360,000.00, por concepto de la Declaratoria de Utilidad Pública que hiciera el Estado Dominicano sobre la porción de terreno de 5,800.00 tareas dentro de la parcela 1-Ref del D.C. 20 del Municipio de Santo Domingo Norte. **15) Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2018,** bajo la firma de los socios presentes el Ing. Roberto Santiago Moquete Ortíz y Licda. Yajaira Brito Encarnación. **16) Copia de cédula de identidad electoral No. 001-0060578-1,** al nombre de Roberto Santiago Moquete Ortíz. **17) Copia de documento indicando listado de validación por lote de fecha veintisiete (27) de abril del 2020,** emitida por la Comisión Evaluadora de la Deuda Pública Interna del Estado, donde

dan detalles del acreedor No. 00100605781 a nombre de Fincas de Recreo Villa Mella, S.A. y/o FUNDEPRO. **18) Copia de Comunicación No.001043, emitida por Jose A. Brache Lora, Director General de Catastro Nacional,** donde detalla el avalúo Finca de Recreo Villa Mella S.A. No. registro 6168-A de parcela declarada en utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 194. De fecha 17 de octubre de 1974. **19) Copia de Decreto No. 194 de fecha 17 de octubre del 1974, emitida por el Presidente de la Republica Dominicana Joaquín Balaguer,** donde declara utilidad pública la parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella. **20) Copia de comunicación No. 9962 de fecha cinco (05) septiembre del 1988,** emitida por Juan Francisco Grullon, director General del Instituto Agrario Dominicano, dirigida a Dr. Joaquín Balaguer, presidente de la Republica Dominicana, donde solicitan informe sobre la parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella. **21) Copia de certificación de avalúo de terrenos, emitido por Licda. Ingrid Lavandier, directora general del Catastro Nacional,** donde certifica que el inmueble registrado con el No. 6166-A, propiedad de Fincas de Recreo Villa Mella S.A. y/o FUNDEPRO. **22) Copia de Ficha Técnica del Lote 20-00100605781 de fecha catorce (14) mayo del 2003,** firmado por Ing. Agrónomo Luciano Santiago, Agrimensor Lepido Escarfuller, Asistente Legal Lic. Maribel Gabot, Asistente Legal Lic. Carmen D. Burgos y Consultora Programa de Asistencia Técnica USAID. **23) Copia de Comunicación No. 000360 de fecha tres (03) febrero del 1998, emitida por Dr. Rodolfo Rincón Martínez,** Secretario de Estado Administrador General de Bienes Nacionales, dirigido al Presidente y demás jueces que integran el Tribunal Superior de Tierra, donde le solicita la trasferencia de tierra parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella al Instituto Agraria Dominicana. **24) Copia de Informe de avalúo que establece el art. 63 de la Ley No. 317 sobre Catastro Nacional,** firmado por Víctor Hernández, tasador rural, Cetulio Reyes, enc. De la Sec. Tasación

Rural, Jose Santiago Castillo, revisor y Julio Cesar Matos Cury, enc. De la Sec. de Revisión, donde certifica que el inmueble registrado con el No. 6168-A, propiedad de Fincas de Recreo Villa Mella S.A. y/o FUNDEPRO. **25) Copia de Cheque No. 409201 de fecha diez (10) junio del 1991**, emitido por el Instituto Agrario Dominicano para Administración General de Bienes Nacionales de un monto de RD\$106,250.00, por el pago del avalúo de la parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella. **26) Copia de Certificación de fecha cinco (05) de octubre del 1987**, emitida por Juan Aurelio Luperón, secretario del Tribunal de Tierra, donde certifica que el estado dominicano haya sometido instancia sobre parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella. **27) Copia de Certificación de fecha cinco (05) de octubre del 1993**, emitida por Juan Aurelio Luperón, secretario del Tribunal de Tierra, donde certifica que la parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella fue aprobada el trabajo de deslinda. **28) Copia de Comunicación No. 10386 de fecha veintitrés (23) de noviembre del 1992**, emitida por el director general del Instituto Agrario Dominicano, dirigida al Juez Presidente y demás jueces que integran el Tribunal Superior de Tierras, donde solicita la autorización de toma de posesión provisional de 5,800.00 tarea en el ámbito de la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **29) Copia de comunicado a la opinión pública nacional, emitido por Ing. Aron. Jaime Rodríguez Guzmán**, director general del Instituto Agrario Dominicano, donde informa el traspasar todos los terrenos que pudieran considerarse dentro de los perímetros de la zona urbana y suburbana a Bienes Nacionales y a cualquier otra institución cuya esencia está fundamentada en el levantamiento de viviendas para los fines sociales. **30) Copia de instancia solicitada por Dr. Ramón Pina Acevedo, Dr. Hugo F. Arias Fabián, Dr. Antonio López y Dr. Manuel Guzmán Vásquez**, a la Magistrada Dra. Isidra Mejía de la Rocha, juez de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierra, con el asunto de Litis sobre derecho registrados en torno a la

expropiación de la parcela No. 1, 2-A, 2-B, 18-A, 26, 29-A y 37 refundida en la parcela No. 2 reformada, del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional, lugar Villa Mella. **31) Copia de Instancia de fecha dieciocho (18) de diciembre del 1998**, emitida por Lic. Heriberto Montas Mojica, abogado, a la Magistrada Juez Presidente y demás jueces que integran el tribunal superior de Tierral, solicitando investigación de la parcela No. 1 del D.C. No. 20 de Distrito Nacional. **32) Copia de Comunicación de fecha tres (03) noviembre del 1999**, emitida por Ing. Santiago Moquete, Presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Dr. Víctor Robustiano Peña, abogado del Estado Palacio del Tribunal de Tierra, donde le remite un informe que presenta hace más de 5 años demostrando la situación con la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **33) Copia de Comunicación de fecha tres (03) agosto del 1999**, emitida por Ing. Santiago Moquete, Presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Lic. Francisco Domingo Brito, Fiscal del Distrito Nacional, donde le remite un informe que presenta hace más de 5 años demostrando la situación con la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **34) Copia de Comunicación de fecha doce (12) junio del 1999**, emitida por Ing. Santiago Moquete, Presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Ing. Kilvio Cabrera, director del IAD, donde le reitera la solicitud de investigación de la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **35) Copia de Comunicación de fecha veintitrés (23) junio del 1999**, emitida por Ing. Santiago Moquete, Presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Ing. Paino Abreu Collado, director del IAD, donde el asunto es la situación de la tierra de las urbanizaciones Santa Bárbara, El Roció y Ranchos el Retiro con las invasiones de los solares. **36) Copia de Certificación de fecha siete (07) de septiembre del 1987**, emitido por Elvia Bravo secretaria del Tribunal de Tierra, certificación que no ha realizado ningún tipo de trámite para ejecutar el decreto No. 194 del 17 de octubre de

1974 que declara de utilidad pública e interés sociales la adquisición por el estado dominicano la cantidad de 5,800.00 tareas la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **37) Copia de Certificación de fecha seis (06) de octubre del 1987, emitido por Dra. Gladys Lama de Valentino**, registrador de títulos del D.N. del Tribunal de Tierra, certificación que no ha expedido ningún título ni se ha recibido ninguna solicitud del IAD para asignar a ninguna persona beneficiaria. **38) Copia de instancia de fecha veintidós (22) de febrero del 1995**, firmado por Santiago Moquete, Juan Mauricio, Rubén Gonell, Colomba Lamarche, Luis Ramón Moroño, Cándido Martínez, Andrés de los Santos y Rafael Minaya, dirigido a el Ing. Jaime Rodríguez Guzman, director general del IAD, con el asunto de propuesta para la solución definitiva del conflicto existente en la parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **39) Copia de comunicado a la opinión pública nacional, emitido por Ing. Agron. Jaime Rodríguez Guzmán**, director general del Instituto Agrario Dominicano, donde informa el traspasar todos los terrenos que pudieran considerarse dentro de los perímetros de la zona urbana y suburbana a Bienes Nacionales y a cualquier otra institución cuya esencia está fundamentada en el levantamiento de viviendas para los fines sociales. **40) Copia de Comunicación No. 10386 de fecha veintitrés (23) de noviembre del 1992**, emitida por el director general del Instituto Agrario Dominicano, dirigida al Juez Presidente y demás jueces que integran el Tribunal Superior de Tierras, donde solicita la autorización de toma de posesión provisional de 5,800.00 tarea en el ámbito de la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **41) Copia de Certificación de fecha veintiséis (26) de marzo del 1992**, emitida por Ing. Agron. Gustavo Adolfo Tavárez Rodríguez, Director General del Instituto Agrario Dominicano, donde certifica que en el Registro de Título del Distrito Nacional se hace constar que el Lic. Francisco Manuel Dorta-Duque Ortíz, es propietario de la parcela No. 1-FER-A-171 y I-REF-A-175 del DC. No. 20. **42) Copia de Asignación provisional a nombre de Darío Antonio Liriano de fecha 23 de mayo,**

emitido por Juan Rodríguez Guzmán, director General del Instituto Agrario Dominicano, de la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **43) Copia de Contrato de Administración de fecha ocho (08) de noviembre del 1997**, entre las partes Sr. Jose López Rodríguez y La Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC., donde convenido y pactado el depósito en el fondo de tierra los títulos propiedad. **44) Copia de Certificación de Título No. 73-5194, emitido por el Tribunal de Tierra**, al propietario Fincas de Recreo Villa Mella S.A., de la parcela No. 37 del D.C. 20 del Distrito Nacional. **45) Comunicación de fecha primero (01) de abril del 2019, emitida por Ing. Santiago Moquete**, gerente general de Fincas de Recreo Villa Mella, dirigida a Ing. Armando Emilio Olivo, director del Instituto Agrario Dominicano, con el asunto de solicitud de replanteo y monumentación de las áreas destinadas a los asentamientos A-446 San Felipe y A-450 Mancebo. **46) Copia de Certificación No. 73-6647, emitida por Registro de Título** del expedido a favor de Fincas de Recreo Villa Mella S.A. de la parcela 1-REF DC 20, Distrito Nacional. **47) Copia de Comunicación de fecha seis (06) de mayo de 1987**, emitida por Agr. José Alfonseca Herrera, inspector de Mesuras Catastral, dirigido Agr. Cecilio Santana Silvestre, director general de Mensuras Catastral, con el asunto de informe referido a los levantamientos catastrales realizados en la parcela No. 1-Ref-E-2 del DC. 20, Villa Mella, Distrito Nacional. **48) Copia de Decreto No. 194 de fecha 17 de octubre del 1974, emitida por el Presidente de la Republica Dominicana Joaquín Balaguer**, donde declara utilidad pública la parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella. **49) Copia de Certificación del Estado Jurídico de fecha cuatro (04) de septiembre del 2017**, emitido por Registro de Títulos del Distrito Nacional, certifique que la porción de terreno con una superficie de 126,825.06 metros cuadrados, dentro del inmueble Parcela 1-Ref, del Distrito Catastral No. 20, provincia Distrito Nacional es propiedad del Instituto Agraria Dominicana, con sus anexos; A) Dos Copias de planos No. 1, división de estudios de sección de

mensura. **50) Copia de seis Certificación de Título No. 73-5194, emitido por el Tribunal de Tierra**, al propietario Fincas de Recreo Villa Mella S.A., de la parcela No. 37 del D.C. 20 del Distrito Nacional. **51) Copia de Decreto No. 329-98**, tarifa de precios de terrenos de la ciudad de Santo Domingo. **52) Copia de Comunicación de fecha doce (12) junio del 1999**, emitida por Ing. Santiago Moquete, Presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Ing. Kilvio Cabrera, director del IAD, donde le reitera la solicitud de investigación de la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **53) Copia de Comunicación de fecha veintitrés (23) junio del 1999**, emitida por Ing. Santiago Moquete, Presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Ing. Paino Abreu Collado, director del IAD, donde el asunto es la situación de la tierra de las urbanizaciones Santa Bárbara, El Roció y Ranchos el Retiro con las invasiones de los solares. **54) Copia de instancia de fecha veintidós (22) de febrero del 1995**, firmado por Santiago Moquete, Juan Mauricio, Rubén Gonell, Colomba Lamarche, Luis Ramón Moroño, Cándido Martínez, Andrés de los Santos y Rafael Minaya, dirigido a el Ing. Jaime Rodríguez Guzmán, director general del IAD, con el asunto de propuesta para la solución definitiva del conflicto existente en la parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **55) Copia de Comunicación de fecha veintitrés (23) noviembre del 1999, emitida por Ing. Santiago Moquete**, Presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Ing. Paino Abreu Collado, director del IAD, donde el asunto propuesta de solución temporal del problema creado por el IAD en las urbanizaciones en la antigua parcela 1 reformada del 20 del DN. **56) Copia de Comunicación emitida por Dr. Rafael de la Cruz Dume, consultor jurídico del Instituto Agrario Dominicano**, dirigida al Ing. Agron. Quilvio Cabrera Mena, director general del Instituto Agrario Dominicano, con el asunto de remisión de documento de la Comunicación No. 8782 de fecha 23 de noviembre de 199, suscrita por el Ing. Santiago Moquete, presidente de la Fundación

Pro-Defensa del Derecho de Propiedad, FUNDEPRO (anexado). **57) Copia de Comunicación de fecha primero (01) de abril del 2019**, emitida por Ing. Santiago Moquete, gerente general de Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L. dirigida al Ing. Armando Emilio Olivo, director del Instituto Agrario Dominicano, con el asunto solicitud de replanteamiento y monumentación de las áreas destinadas a los asentamientos A-446 San Felipe y A-450 Mancebo. **58) Copia de dos planos de uso de la tierra en la parcela 1-REF-subdividida** en el momento de emitirse el Decreto 194 de fecha 17 de octubre del 1974 de acuerdo al informe de fecha 4 de noviembre del Agrom. Salvador Gómez Gil. **59) Copia de Instancia de fecha nueve (09) de agosto del 2017**, emitida por Ing. Roberto Santiago Moquete Ortiz, gerente Desarrollos Rurales, S.A. y Lic. Johedinson Alcántara Mora, abogado, donde solicitan inscripción de anotación preventiva en los títulos correspondiente a la compañía Desarrollos Rurales S.A. **60) Copia de Certificación No. CERT/703278/2019 de fecha veintisiete (27) de junio del 2019**, emitida por Santiago E. Mejía Ortiz, registro mercantil de la Cámara Comercio y Producción Santo Domingo, donde hace constar que figura matriculada en la entidad Desarrollo Rurales S.R.L. con el Registro Mercantil No. 138904SD, con la fecha de emisión 6/7/2017 y con la fecha de vigencia hasta el 6/7/2019. **61) Copia de Certificación No. 441611 de fecha veintinueve (29) de marzo del 2016**, emitida por Lic. Michelle Marie Guzmán Soñe, directora de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), de nombre comercial Desarrollos Rurales, el cual tiene como gestor a Roberto Santiago Moquete Ortiz, con una actividad comercial de desarrollo de fincas, urbanizaciones y mercadeo de tierras. **62) Copia de Acta de Asamblea Extraordinaria de la razón social Desarrollos Rurales S.R.L. de fecha veintiséis (26) de diciembre del 2018**, firmada por los socios presente el Ingeniero Roberto Santiago Moquete Ortiz y Licda. Yajaira Brito Encarnación, con su anexo la nómina de asistencia que contiene los nombre de los portadores de cuotas sociales de capital asistente y presentes en la asamblea

extraordinaria de la sociedad Desarrollos Rurales S.R.L. celebrada en fecha veintiséis (26) de diciembre del 2018. **63) Original de documento de Transformación y Estatutos Sociales de Sociedad Anónima S.A. a Sociedad de Responsabilidad Limitada, S.R.L. de fecha veintinueve (29) de junio del 2017**, de la razón social Desarrollos Rurales, S.R.L. notariada por Lic. Pedro L. Ruíz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, certificado por la Cámara Comercio y Producción Santo Domingo y con el sello de Impuestos Internos No. 05699391. **64) Copia de Contrato de Compra Venta de Acciones certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha catorce (14) de agosto del 2017**, notariado por Lic. Pedro L. Ruíz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Ramón David Hernández donde este vende, cede y transfiere la cantidad de 250 acciones del capital social de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbaras S.R.L. a Yajaira Brito Encarnación. **65) Comunicación original No. 000001290 de fecha diez (10) de julio del 2019, emitida por Emilio Toribio Olivo, director general del Instituto Agrario Dominicano**, dirigida a Sr. Héctor Luis Ruíz De Jesús, donde le dan repuesta de la solicitud con relación a la certificación del estado jurídico de las parcelas Nos. 1-REF-F-3 y 1-REF-E-2, con su anexo; A) Copia de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble con la parcela Nos. 1-REF-F-3 de fecha 15 de mayo del 2019, emitido por Lic. Yessenia Padilla Belén. **66) Copia de Comunicación No. REV 04 de fecha quince (15) junio del 2015, emitido por la Lic. Michel María Guzmán Soñé**, directora de signos distintos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, donde remite el certificado de registro de acuerdo a la solidad de registro No. 2016-10279, con su anexo; A) Copia de Certificación No. 441611 de fecha veintinueve (29) de marzo del 2016, emitida por Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, directora de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial

(ONAPI), de nombre comercial Desarrollos Rurales, el cual tiene como gestor a Roberto Santiago Moquete Ortiz, con una actividad comercial de desarrollo de fincas, urbanizaciones y mercadeo de tierras. **67) Copia de Acto de Venta de Acciones de fecha cinco (05) de junio del 2017, notariado por Lic. Pedro L. Ruíz Rojas, abogado,** notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Ramón David Hernández vende, cede y transfiere una acción de la sociedad Desarrollos Rurales, S.A. a Víctor Fermín Sepúlveda Aristy. **68) Copia de documento de Asamblea General Extraordinaria para conocer la intención de transformación de la sociedad Desarrollos Rurales, S.A.** en una Sociedad Anónima en una sociedad de Responsabilidad Limitada, S.R.L. de fecha trece (13) de junio del 2017, firmada por los socios presentes Ramón David Hernández y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con su anexo; A) Copia Nómina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de acciones de capital asistente y presente en la asamblea general extraordinaria de la sociedad Desarrollos Rurales, S.R.L. celebrada en fecha trece (13) de junio del 2017, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **69) Copia de informe financiero de fecha treinta y uno (31) de mayo del 2017, emitida por María T. Sepúlveda Aristy,** contadora publica autorizada, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **70) Copia Nómina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de acciones de capital asistente y presente en la asamblea general extraordinaria de la sociedad Desarrollos Rurales, S.R.L. celebrada en fecha trece (13) de junio del 2017,** certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **71) Copia de Contrato de Compra y Venta de Acciones de fecha diez (10) de agosto del 2017, notariado por Lic. Pedro L. Ruíz Rojas,** abogado notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Ramón

David Hernández vende, cede y transfiere 750 acción de la sociedad Desarrollos Rurales, S.A. a Ing. Roberto Santiago Moquete Ortíz. **72) Copia de documento de Asamblea General Extraordinaria para conocer la intención de transformación de la sociedad Desarrollos Rurales, S.A. en una Sociedad Anónima en una sociedad de Responsabilidad Limitada, S.R.L. de fecha trece (13) de junio del 2017**, firmada por los socios presentes Ramón David Hernández y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **73) Copia de Acto de Venta de Acciones de fecha dos (02) de junio del 2017, notariado por Lic. Pedro L. Ruíz Rojas**, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Ramón David Hernández vende, cede y transfiere 1,000 acción de la sociedad Desarrollos Rurales, S.A. a Víctor Fermín Sepúlveda Aristy. **74) Copia de un recorte de periódico, donde tiene un aviso de Transformación de Compañía Desarrollos Rurales, S.A.**, certificada por el notario público Ángela María Piñeiro Alcántara en fecha 2/2/2017. **75) Copia de un recorte de periódico, donde tiene un aviso de Compañía Desarrollos Rurales, S.A.**, de la convocatoria para la asamblea general extraordinaria de fecha 29 de junio del 2017, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **76) Copia de documento de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Desarrollos Rurales, S.R.L. de fecha veintinueve (29) de junio del 2017**, firmada por los socios presentes Ramón David Hernández y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con su anexo; A) Copia Nómina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de acciones de capital asistente y presente en la asamblea general extraordinaria de la sociedad Desarrollos Rurales, S.R.L. celebrada en fecha trece veintinueve (29) de junio del 2017, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **77) Copia de comunicación de fecha veintisiete (27) de julio del 2017, emitida por el Ing. Roberto Santiago Moquete**, presidente de la Fundación Pro-

Defensa del Derecho de Propiedad, INC., dirigido a Lic. Sandy Lockward, Directora de ONAPI, donde solicita la autorización para registro del nombre Desarrollo Rurales, S.A. **78) Copia de Informe Comisario de Cuenta de fecha 29 de junio del 2017**, emitido por Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, comisario de cuenta, dirigido a Desarrollos Rurales, es indicándole un informe relativo a los estados financieros, certificado por la Cámara Comercio Producción Santo Domingo. **79) Copia Acta de Asamblea General Constitutiva Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L. de fecha veintiocho (28) de julio del 2017**, firmada por los socios presentes Ramón David Hernández y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con su anexo; A) Copia Nómina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de acciones de capital asistente y presente en la asamblea general extraordinaria de la sociedad Desarrollos Rurales, S.R.L. celebrada en fecha trece veintiocho (28) de julio del 2017, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **80) Copia de Contrato de Compra Venta de Acciones certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha diez (10) de agosto del 2017**, notariado por Lic. Pedro L. Ruíz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Ramón David Hernández donde este vende, cede y transfiere la cantidad de 750 acciones del capital social de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbaras S.R.L. a Ing. Roberto Santiago Moquete Ortíz. **81) Copia de Contrato de Compra Venta de Acciones certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha nueve (09) de agosto del 2017**, notariado por Lic. Pedro L. Ruíz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Víctor Fermín Sepúlveda Aristy donde este vende, cede y transfiere la cantidad de una acciones del capital social de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbaras S.R.L. a Ramón David Hernández. **82) Copia de documento de**

Recursos de reconsideración a la negativa de actualiza el registro del nombre comercial Inmobiliaria Santa Bárbara, suscrito por el Ing. Roberto Santiago Moquete Ortíz. **83) Copia documento de Estatutos Sociales de Sociedad de la Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. de fecha veintiocho (28) de julio del 2017**, notariada por Lic. Pedro L. Ruíz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, certificado por la Cámara Comercio y Producción Santo Domingo y con el sello de Impuestos Internos No. 0086342. **84) Original de Contrato de Compra Venta de Acciones certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha diez (10) de agosto del 2017**, notariado por Lic. Pedro L. Ruíz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Ramón David Hernández donde este vende, cede y transfiere la cantidad de 750 acciones del capital social de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbaras S.R.L. a Ing. Roberto Santiago Moquete Ortíz. **85) Original Acto de Notificación de poder y autorización No. 68-2019 de fecha dieciocho (18) de junio del 2019**, notariado por Osiris Martínez Feliz, alguacil ordinario de la corte de apelación del Distrito Nacional, actuando a requerimiento de la Sra. Yajaira Brito E., debidamente representada por el Sr. Ramón David Hernández, notifican a Ing. Roberto Santiago Moquete Ortíz, que Ramón David Hernández a partir del doce de junio le dio poder la Sra. Yajaira Brito de las acciones de Inmobiliaria Santa Bárbara anexo el poder. **86) Copia de Contrato de Compra Venta de Acciones de fecha diez (10) de agosto del 2017**, notariado por Lic. Pedro L. Ruíz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Ramón David Hernández donde este vende, cede y transfiere la cantidad de 750 acciones del capital social de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbaras S.R.L. a Ing. Roberto Santiago Moquete Ortíz. **87) Original de Contrato de Compra Venta de Acciones certificada**

por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha siete (10) de junio del 2017, notariado por Lic. Pedro L. Ruíz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Yajaira Brito Encarnación donde este vende, cede y transfiere la cantidad de 900 acciones del capital social de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L. a Ing. Roberto Santiago Moquete Ortíz. 88) **Copia de comunicación No. 3240 de fecha 12 de septiembre 2014, emitida por Ing. Agro. Alfonso Radhames Valenzuela**, director general del Instituto Agrario Dominicano, dirigido a Lic. Simón Lizardo, ministro de Hacienda, solicitando el pago de terrenos de la Parcela No. 14-Re, DC No. 20 de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, propiedad de Fincas de Recreo Villa Mella. 89) **Copia de Acto Autentico de Desistimiento de Litis sobre Terreno Registrados de fecha trece (13) de agosto del 2015**, notariado por Rubén Arístides Bello Fernández portador de la matrícula de colegio de notario No. 1308, por lo que el Ing. Roberto Santiago Moquete Ortíz, le manifestó bajo la fe del juramento, consciente y advertido de la orden Ejecutiva No. 522 de 1920, que el 8 de noviembre del 1987 fue formalmente apoderado por la empresa Fincas de Recreo Villa Mella el contrato Litis legalizado por Luis Arcen o González. 90) **Copia de comunicación de remisión de avaluó de Fincas de Recreo Villa Mella, S.A.** con el registro No. 274912-A con su anexo la certificación de Avaluó de Terreno de la compañía descrita más arriba. 91) **Copia de oficio de fecha catorce (14) de abril del 2015, emitida por Santiago Moquete de la Finca de Recreo Villa Mella, dirigida a la oficina de Libre a la Información Pública del Ministerio de Hacienda**, solicitando expediente del Instituto Agrario Dominicano los pagos de expropiación. 92) **Copia de Instancia de fecha tres (03) de mayo del 2011, emitido por Lic. Johdison Alcántara Mora, abogado, Lic. María Hernández P., abogada y Lic. Jahayra Gómez Ortíz, abogado**, recurrente a la Fundación Pro-Defensa del Derecho de propiedad INC. Y recurridos por Miguel Ángel Ferrero Viloría y Agrim. J. Bonilla

Rodríguez, con el asunto de Oposición a Deslinde Fraudulento, con sus anexos; A) Poder de presentación; B) Plano General de la Parcela I Ref. del 20 subdividida 1973; C) Certificado de Título No. 73-6647 correspondiente a la parcela I REF del D.C. 20 del Distrito Nacional (cancelado); D) Certificación de Decreto No. 194 del 17 de octubre del 1994; E) Comunicación de fecha 22 de febrero 1995 del director IAD; F) Comunicación del 23 de noviembre 1992; G) Comunicación Pública del Instituto Agrario Dominicano; H) Certificación de Título No. 124028 Propiedad IAD. **Con los cuales probamos** que en el año 2017 el acusado Roberto Santiago Moquete, se asoció con los acusados Ramón David Hernández y Yahaira Encarnación Brito, para a través de maniobras fraudulentas, realizar la transformación de las compañías Finca de Recreo Villa Mella, S.A y Desarrollos Rurales S.A, pasándolas a su nombre, así como la constitución de una nueva compañía con el nombre de Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., para usurpar la personería jurídica de la compañía original Inmobiliaria Santa Bárbara S.A, siendo estas compañías originales las verdaderas propietarias de los terrenos ubicados en la Parcela No. 1- Reformada del Distrito Catastral 20, Distrito Nacional, y de esta forma estafar al Estado Dominicano exigiendo el pago de los terrenos declarados de utilidad pública a través del decreto No. 194 de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año 1974. Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.

522. Certificación emitida por la Licda. Elizabeth Desirée Paredes Ramírez, Ministerio Público miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción (PEPCA) de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), teniendo como anexo los siguientes documentos:1) Copia certificada de la Orden Judicial de allanamiento No. Allanamiento 0085-marzo-2021, Análisis Forense 0016-MARZO-2021, emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, Kenya Romero en fecha 26 de marzo del 2021, 2) Copia Certificada de la Acta de allanamiento de fecha 27 de marzo del 2021, 3) Copia Certificada de la Orden Judicial de extracción forense de datos de equipos electrónicos

No. 008-Mayo-2021 emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, Kenya Romero en fecha 14 de mayo 2021. 4) copia certificada Solicitud de preservación, extracción y análisis de datos, de fecha 19 de mayo del 2020, realizada por el Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, 5) Copia certificada del Informe pericial de informática forense, marcado con el no. IF-0280-2021, contiendo un CD anexo, rotulado con el mismo número del informe, el cual fue realizado por el perito, analista digital Ing. Arys A. Emeterio R. perteneciente al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y 6) una memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021. **Con la que probamos** la obtención de los documentos: Copia certificada de la Orden Judicial de allanamiento No. Allanamiento 0085-marzo-2021, Análisis Forense 0016-MARZO-2021, emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional Kenya Romero en fecha 26 de marzo del 2021, 2) Copia Certificada de la Acta de allanamiento de fecha 27 de marzo del 2021, 3) Copia Certificada de la Orden Judicial de extracción forense de datos de equipos electrónicos No. 008-Mayo-2021 emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional Kenya Romero en fecha 14 de mayo 2021. 4) copia certificada Solicitud de preservación, extracción y análisis de datos, de fecha 19 de mayo del 2020, realizada por el Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, 5) Copia certificada del Informe pericial de informática forense, marcado con el no. IF-0280-2021, contiendo un CD anexo, rotulado con el mismo número del informe, el cual fue realizado por el perito, analista digital Ing. Arys A. Emeterio R. perteneciente al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y 6) una memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco

identificado con el No. IF-0280-2021, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

523. **Copia Certificada de la Orden Judicial de allanamiento No. Allanamiento 0085-marzo-2021, Análisis Forense 0016-MARZO-2021, emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional Kenya Romero de fecha 26 de marzo del 2021. Con la que probamos** la autorización legal para practicar el allanamiento en el domicilio del señor Efraín Santiago Báez Fajardo en la calle Cub Scout, número 33, torre Lía Carolina XI, apartamento A7, Naco, Distrito Nacional así como la autorización a la realización de los peritajes forenses a través del INACIF, de los aparatos y dispositivos electrónicos que sean secuestrado con motivo del allanamiento realizado en el domicilio ante indicado, así como cualquier otra información contenida en este documento, que sea relevante para el presente proceso.
524. **Acta de allanamiento de fecha 27 de marzo del 2021, realizada mediante orden N0. 085-marzo-2021 realizada por el Ministerio Público Pedro Frías,. Con la que probamos** que se realizó un registro de morada en la calle Cub Scout, número 33, torre Lía Carolina XI, apartamento A7, Naco, Distrito Nacional, donde reside el contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez Fajardo, ocupándole laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L.
525. **Copia Certificada de la orden Judicial de extracción forense de datos de equipos electrónicos No. 008-Mayo-2021 emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional Kenya Romero en fecha 14 de mayo 2021. Con la que probamos** la autorización legal donde autoriza al Ministerio Público representado por la Procuraduría Especializada de Persecución de la

Corrupción Administrativa (PEPCA) en la persona del Licdo. Wilson Manuel Camacho a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y la Dirección de Investigaciones sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT) practicar la preservación, extracción y análisis forense digital de los datos contenidos en una computadora de las denominadas laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

- 526. Copia de la Solicitud de preservación, extracción y análisis de datos, de fecha 19 de mayo del 2020, realizada por el Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa. Con la que probamos** la ejecución de la orden Judicial de extracción forense de datos de equipos electrónicos No. 008-Mayo-2021 emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional Kenya Romero en fecha 14 de mayo 2021, con respecto laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
- 527. Copia del Informe pericial de informática forense, marcado con el no. IF-0280-2021, rotulado con el mismo número del informe, el cual fue realizado por el perito, analista digital Ing. Arys A. Emeterio R. perteneciente al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF). Anexando memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas. Con lo cual probamos** extracción y análisis forense digital de los datos realizado a la computadora de las denominadas laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la

cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez Fajardo. Se verifica documentaciones relacionada a las personas jurídicas **BTX DOMINICANA S.R.L., AXIONOVA GROUP S.R.L, REDIUX CONSULTING S.R.L, PROMINEX MULTISERVICIOS S.R.L, GRUPO AMERIONOVA S.R.L,** Page | 1970 empresas que fueron utilizadas, a los fines, de lograr expedir libramientos de pagos fraudulentos a terceros, bajo la modalidad de deuda pública por concepto de expropiación de terrenos y cesiones créditos de deudas administrativas, que superan de **RD\$19,653,871,513.80**, de los que se pagaron más del 90%, todo bajo la instrucciones de la cabeza de la estructura criminal el acusado **Donald Guerrero Ortíz**, así como también posee Informaciones sobre diversos pagos o dadivas que la estructura no gubernamental entregaba a determinados funcionarios públicos, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

- 528. Copia de la Comunicación de fecha quince (15) de junio del 2020 dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Pedro María de la Altagracia Veras, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la cual probamos las Informaciones que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez Fajardo. Con la que probamos: que Pedro María de la Altagracia Veras autorizo debitar de su cuenta de ahorros No.9602444584, la suma de veintinueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos (DOP\$29,450,000.00), para ser transferido a la**

cuenta de ahorros No.11062000002561 a nombre de Agente de Cambio RM, S.A., RNC: 1-30-07032-6 en el Banco Santa Cruz, por concepto de compras de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

529. Copia de Notificación de cesión de crédito, acto no. 10/2020 de fecha 15 de enero del 2020, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento Rediux Consulting, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 30 de diciembre del 2019, entre Rediux Consulting, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y de la otra parte Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Castro Reyes, Ángel Lockward & Asociados, Ángel Lockward, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes de Marte, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes y Félix Valera Reyes, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos:** que utilizaron a la sociedad jurídica **Rediux Consulting, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **once millones ochocientos cincuenta y uno mil ochocientos ochenta y dos con 53/100 (DOP\$11,851,882.53)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron de los cedentes Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Castro Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes de Marte, Martha María Reyes, Jose Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes y Félix Valera Reyes, sobre los cuales supuestamente recaen derechos sucesorales, y por consiguiente un crédito ante

el Estado Dominicano por valor de DOP\$474,075,301.00 así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

530. **Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 11/2020 de fecha 15 de enero del 2020, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento Rediux Consulting, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 30 de diciembre del 2019, entre Rediux Consulting, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y la otra parte Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez de Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfiria Tejeda Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Alberto Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Carolina Reyes Salvador, Yennifer Reyes de Encarnación, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García, Silveria Reyes Mosquea y Felicia Reyes Mosquea, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con los cuales probamos que utilizaron a la sociedad jurídica Rediux Consulting, S.R.L., como vehículo societario para cobrar la suma de quinientos setenta y nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$579,764,587.50), bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron de los cedentes Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez de Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfiria Tejeda Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Alberto Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Carolina Reyes Salvador, Yennifer Reyes de Encarnación, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes**



García, Silveria Reyes Mosquea y Felicia Reyes Mosquea, sobre los cuales supuestamente recaen derechos sucesorales, y por consiguiente un crédito ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$1,288,365,750.00. así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

Page | 1973

531. **Copia de la Documento de Notificación de cesión de crédito, número de acto no visible del día 15, mes no visible año 2020, instrumentado por el Ministerial Luis José Galán Batista, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, recibido por Antonio Ventura, a requerimiento de BXT Dominicana, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 30 de diciembre del 2019, entre BXT Dominicana, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y la otra parte Molineria Oriental S.R.L., representada por Víctor Alejandro Robles Vargas, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía laptops marca HP, color azul modelo 14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que utilizaron a la sociedad jurídica BXT Dominicana, S.R.L., como vehículo societario para cobrar la suma de Veintiún millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$21,558,000.00), bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron de la cedente Molineria Oriental S.R.L., representada por Víctor Alejandro Robles Vargas, sobre la cual, supuestamente recaen derechos sucesorales, y por consiguiente un crédito ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$53,895,000.00, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

532. Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no.18/2020, del día dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020), instrumentado por el Ministerial Luis José Galán Batista, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, a requerimiento de BXT Dominicana, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 27 de diciembre del 2019, entre BXT Dominicana, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y la otra parte José Antonio José Concepción, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con los cuales probamos** que utilizaron a la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **treinta millones doscientos cuarenta y dos cuatrocientos trece pesos dominicanos con 12/100 (DOP\$30,242,413.12)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron del cedente José Antonio José Concepción, sobre la cual, supuestamente recaen derechos sucesorales, y por consiguiente un crédito ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$302,424,131.50, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

533. Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 21/2020 de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento Rediux Consulting, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 08 de enero del 2020, entre Rediux Consulting, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y por la otra parte FBL Enterprises S.R.L., representada por Mario de Jesús Fuertes de Pool, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el

disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que utilizaron a la sociedad jurídica **Rediux Consulting, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **cien millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$100,000,000.00)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron del cedente FBL Enterprises S.R.L., sobre el cual supuestamente recaen derechos de créditos ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$462,690,802.00, luego de recibir una concesión de fecha 2 de agosto del 2005, por la Empresa Nacional para el Desarrollo, S.A. (ENADE), así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

534. **Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 35/2020 de fecha 14 de enero del 2020, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento BXT Dominicana, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 08 de enero del 2020, entre BXT Dominicana, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y por la otra parte FBL Enterprises S.R.L., representada por Mario de Jesús Fuertes de Pool, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que utilizaron a la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta mil cientos dos pesos dominicanos con 25/100 (DOP\$59,550,102.25)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron del cedente FBL



Enterprises S.R.L., sobre el cual supuestamente recaen derechos de créditos ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$109,100,204.50, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

Page | 1976

535. **Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 36/2020 de fecha catorce (14) de enero del dos mil veinte (2020), notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento Rediux Consulting, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 08 de enero del 2020, entre Rediux Consulting, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y por la otra parte FBL Enterprises S.R.L., representada por Mario de Jesús Fuertes de Pool, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que utilizaron a la sociedad jurídica Rediux Consulting, S.R.L., como vehículo societario para cobrar la suma de veinte millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$20,000,000.00), bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron del cedente FBL Enterprises S.R.L., sobre el cual supuestamente recaen derechos de créditos ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$109,100,204.50, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
536. **Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 48/2020 de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020), notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento BXT Dominicana, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 07 de febrero del 2020, entre BXT Dominicana, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y por la otra parte Manuel María**

Velásquez E Hijos S.A., representada por Luis Manuel Velázquez Quiroz, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que utilizaron a la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **Ciento ochenta millones seiscientos cuarenta mil cientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$180,640,125.00)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron del cedente Manuel María Velásquez E Hijos S.A., sobre el cual supuestamente recaen derechos de créditos ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$361,280,250.00., por derechos sucesorales de unos terrenos que fueron expropiados y declarados de utilidad pública, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

537. Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 63/2020 de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020), notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento BXT Dominicana, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 07 de febrero del 2020, entre BXT Dominicana, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y por la otra parte Wilfredo Castillo Rosa, representando a Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón, Reyna Escocia Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio y Martha Gardenia Gatón Carpio, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No.

IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo 14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que utilizaron a la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP\$864,825,086.25)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron de los cedentes Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón, Reyna Escocia Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio y Martha Gardenia Gatón Carpio, sobre los cuales supuestamente recaen derechos de créditos ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$1,729,650,172.50. por derechos sucesorales de unos terrenos que fueron expropiados y declarados de utilidad pública, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

538. **Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 251/2020 de fecha 09 de febrero del 2020, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento Rediux Consulting, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 06 de marzo del 2020, entre Rediux Consulting, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y por la otra parte Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas**

Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que utilizaron a la sociedad jurídica **Rediux Consulting, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **treientos veinte dos millones novecientos cuatro mil setecientos cincuenta y uno pesos dominicanos con 06/100 (DOP\$322,904,751.06)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron de los cedentes Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro, sobre los cuales supuestamente recaen derechos de créditos ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$645,809,502.11. por derechos sucesorales de unos terrenos que fueron expropiados y declarados de utilidad pública, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

539. **Copia de Documento contentivo de autorización de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veinte (2020), sin firmar, suscrito por Pedro María de la Altagracia Veras, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No.**

IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que Pedro María de la Altagracia Veras autorizó al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a la cuenta del Banco BanReservas No.9602444584, por valor de **DOP\$85,482,508.63** de los pagos realizados a Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón, Reyna Escocia Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio y Martha Gardenia Gatón Carpio, por la expropiación realizada por el Estado Dominicano en la parcela no.20, del Distrito Catastral 10/2, del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

540. Comunicación de fecha seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación obtenida de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que **Axionova Group, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta corriente No.9602410689, la suma de **un millón doscientos treinta y ocho mil pesos dominicanos (DOP\$1,238,000.00)** para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435963 a nombre de Axionova Group, S.R.L., RNC: 131-34363-5, en el Banco BanReservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

541. Copia de la Comunicación de fecha uno (01) de julio del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación obtenida de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez **con lo probamos** que **Axionova Group, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta corriente No.9602410689, la suma de **Seiscientos sesenta y siete millones de pesos dominicanos (DOP\$667,000,000.00)** para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435963 a nombre de Axionova Group, S.R.L., RNC: 131-34363-5, en el Banco BanReservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. Page | 1981
542. Copia de la Comunicación de fecha (01) de julio del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación obtenida de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que **Axionova Group, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No.9602435963, la suma de **setenta y cinco millones trescientos mil pesos dominicanos (DOP\$75,300,000.00)** para ser transferido a la cuenta corriente No.5100002323 a nombre de **Ramón Emilio Jiménez**, Cedula No.001-0153282-8, en el Banco Banesco,

por supuesto concepto de compra de dólares, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.

543. **Comunicación de fecha dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que Axionova Group, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta corriente No.9602410689, la suma de ochocientos treinta y cinco mil pesos dominicanos (DOP\$835,000.00) para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435963 a nombre de Axionova Group, S.R.L., RNC: 131-34363-5, en el Banco BanReservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.** Page | 1982
544. **Copia de la Comunicación de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que la empresa Axionova Group, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, solicitó el cierre de la cuenta de su cuenta corriente No.9602410689 y su cuenta de ahorros No.9602435963, además probamos**

que utilizaron la empresa como vehículo societario para movilizar el dinero que en ellas recibían de pago realizados por el Estado Dominicano, que una vez se generó el cambio de gobierno (16 de agosto 2020) al día siguiente (17 de agosto 2020) procedieron a solicitar el cierre de las cuentas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. Page | 1983

545. Copia de la Comunicación de fecha ocho (08) de enero del 2020 dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que la empresa BXT Dominicana, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, solicito apertura de cuenta bancaria a nombre de BXT Dominicana, S.R.L., así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

546. Copia de la Comunicación de fecha siete (07) de enero del año dos mil veinte (2020) dirigida a la Tesorería de la Seguridad Social, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), en representación de la empresa BXT Dominicana, S.R.L., documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que

probamos que **Álvaro Jiménez Crisóstomo** solicito que registraran como representante autorizado de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, ante la Tesorería de la Seguridad Social a **Efraín Santiago Báez Fajardo**, portador de la cedula de identidad No.001-0976026-4, además probaremos los vínculos entre estos con actos de corrupción para la captación y distribución de dinero público, para provecho particular, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

Page | 1984

547. **Copia de la Comunicación de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Pedro María de la Altagracia Veras, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que Pedro María de la Altagracia Veras autorizo debitar de su cuenta de ahorros No.9602444584, la suma de cinco millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos pesos dominicanos (DOP\$5,557,500.00), por concepto de compra de cheque bancario, más gastos, a nombre de Norman G. De Castro, Cedula No. 001-0144055-1, por concepto de honorario profesionales-asesorías legales varias, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
548. **Copia de la Comunicación de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color**

blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía laptops marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que la empresa **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, solicito apertura de cuenta bancaria a nombre de **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

549. **Comunicación de fecha siete (07) de enero del año dos mil veinte (2020) dirigida a la Tesorería de la Seguridad Social, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), en representación de la empresa Prominex Multiservicios, S.R.L., documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que Álvaro Jiménez Crisóstomo** solicito que registrarán como representante autorizado de la empresa **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, ante la Tesorería de la Seguridad Social a **Efraín Santiago Báez Fajardo**, portador de la cedula de identidad No.001-0976026-4, además probaremos los vínculos entre estos con actos de corrupción para la captación y distribución de dinero público, para provecho particular, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

550. **Copia de la Comunicación de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veinte (2020) dirigida a la Tesorería de la Seguridad Social, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), en representación de la empresa Promotora Tanova, S.R.L.,**

documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que **Álvaro Jiménez Crisóstomo** solicito que registrarán como representante autorizado de la empresa **Promotora Tanova, S.R.L.**, ante la Tesorería de la Seguridad Social a **Efraín Santiago Báez Fajardo**, portador de la cedula de identidad No.001-0976026-4, además probaremos los vínculos entre estos con actos de corrupción para la captación y distribución de dinero público, para provecho particular, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

551. Copia de la Comunicación de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, solicito apertura de cuenta bancaria a nombre de **Axionova Group, S.R.L.**, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

552. Copia de la Comunicación de fecha siete (07) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida a la Tesorería de la Seguridad Social, suscrita por Álvaro Jiménez



Crisóstomo (sin firmar), en representación de la empresa Axionova Group, S.R.L., documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021,** datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que **Álvaro Jiménez Crisóstomo** solicito que registrarán como representante autorizado de la empresa **Axionova Group, S.R.L.,** ante la Tesorería de la Seguridad Social a **Efraín Santiago Báez Fajardo,** portador de la cedula de identidad No.001-0976026-4, además probaremos los vínculos entre estos con actos de corrupción para la captación y distribución de dinero público, para provecho particular, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

Page | 1987

553. Comunicación de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021,** datos que contenía laptops marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.,** representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo,** solicito apertura de cuenta bancaria a nombre de **Rediux Consulting, S.R.L.,** así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

554. **Comunicación de fecha siete (07) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida a la Tesorería de la Seguridad Social, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), en representación de la empresa Rediux Consulting, S.R.L., documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que Álvaro Jiménez Crisóstomo solicitó que registrarán como representante autorizado de la empresa Rediux Consulting, S.R.L., ante la Tesorería de la Seguridad Social a Efraín Santiago Báez Fajardo, portador de la cedula de identidad No.001-0976026-4, además probaremos los vínculos entre estos con actos de corrupción para la captación y distribución de dinero público, para provecho particular, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

Page | 1988

555. **Copia del Voucher de retiro de ahorros del Banco BanReservas No.393549429 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que es constancia del retiro de la suma económica de DOP\$19,353,168.00, de la cuenta No.5300386847, propiedad del Grupo Amerinova, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

556. **Copia del Voucher de depósito en cuenta corrientes del Banco BanReservas No.393548770 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que es constancia de depósito por valor de DOP\$10,000.00, a la cuenta No.9602410930, propiedad de Rediux Consulting, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

Page | 1989

557. **Copia del Voucher de depósito en cuenta corrientes del Banco BanReservas No.393548771 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que es constancia de depósito por valor de DOP\$10,000.00, a la cuenta No.9602410859, propiedad de Prominex Multiservicios, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

558. **Copia del Voucher de depósito en cuenta corrientes del Banco BanReservas No.393548773 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-**



CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que es constancia de depósito por valor de **DOP\$10,000.00**, a la cuenta No.9602410689, propiedad de Axionova Group, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. Page | 1990

559. **Copia del Voucher de depósito en cuenta corrientes del Banco BanReservas No.393548772 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020)**, documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que es constancia de depósito por valor de **DOP\$10,000.00**, a la cuenta No.9602410760, propiedad de BXT Dominicana, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

560. **Copia del Certificación del Banco BanReservas, Torre-240-18921, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020)**, documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la cual probamos** que la cuenta corriente No.9602410930, es propiedad de **Rediux Consulting, S.R.L.**, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

561. **Copia del Certificación del Banco BanReservas, Torre-240-18922, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que la cuenta corriente No.9602410859, es propiedad de Prominex Multiservicios, S.R.L así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.** Page | 1991
562. **Copia del Certificación del Banco BanReservas, Torre-240-18923, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que la cuenta corriente No.9602410796, es propiedad de BXT Dominicana, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
563. **Copia del Certificación del Banco BanReservas, Torre-240-18924, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que la cuenta corriente No.9602410689, es propiedad de**

Axionova Group, S.R.L así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

564. **Copia del Copia de cédula No. 001-0152450-2 de Álvaro Jiménez Crisóstomo,** Page | 1992
documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021,** datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que la estructura de corrupción poseía documentaciones de índole personal, para realizar las acciones a través de las empresas que fueron instrumentos para cometer los actos ilícitos, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
565. **Copia de la Comunicación de fecha uno (01) de julio del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo,** documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021,** datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que **Axionova Group, S.R.L.,** representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo,** autorizo debitar de su cuenta de ahorros No.9602435963, la suma de **setenta y cinco millones trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$75,300,000.00)** para ser transferido a la cuenta de ahorros No.11062000002561 a nombre de **Agente de Cambio RM, S.A.,** RNC: 1-30-07032-6 en el Banco Santa Cruz,

por concepto de compras de dólares saldos facturas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

566. **Copia de la Comunicación de fecha tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de corriente No.9602410330, la suma de veintisiete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$27,450,000.00) para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435877 a nombre Rediux Consulting, S.R.L., RNC: 1-31-37447-6 en el Banco BanReservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.** Page | 1993
567. **Copia de la constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.21865129, de fecha tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020) emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que de la cuenta no.9602435877 de la empresa Rediux Consulting, S.R.L., pagaron la**

suma de **veintisiete millones de pesos dominicanos (DOP\$27,000,000.00.)**, a nombre de Luis Feliz Peña, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

568. **Copia de la Comunicación de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, con la cual probamos que BXT Dominicana, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta corriente No.9602410796, la suma de ciento ocho millones cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$108,400,000.00) para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435821 a nombre BXT Dominicana, S.R.L., RNC: 1-31-39335-7 en el Banco BanReservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
569. **Copia de la Comunicación de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que BXT Dominicana, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta ahorros No.9602435821, la suma de nueve millones noventa y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$9,095,000.00) para ser transferido a la cuenta corriente no.960-0176205 a nombre de Fernando Crisóstomo Herrera, cedula: 001-0860595-7, en el Banco**

BanReservas, por concepto de pago de servicios presupuestario, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

570. **Copia de la Comunicación de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que BXT Dominicana, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta ahorros No.9602435821, la suma de nueve millones noventa y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$9,095,000.00) para ser transferido a la cuenta corriente no.5100002323 a nombre de Ramon Emilio Jiménez, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
571. **Copia de la Comunicación de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la cual probamos que BXT Dominicana, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta ahorros No.9602435821, la suma**

de **nueve millones noventa y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$9,095,000.00)** para ser transferido a la cuenta corriente no.01100003692 a nombre de **Blucor Enterprises, SRL**, RNC: 131220509, en el Banco Banesco, por concepto de pago equipamientos Hospital Cabral y Báez, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. Page | 1996

572. **En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22015985, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020) emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22015984, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 3- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22015986, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que de la cuenta no.9602435821 de la empresa BXT Dominicana, S.R.L., pagaron la suma de **Sesenta millones seiscientos treinta y ocho mil pesos dominicanos (DOP\$60,638,000.00.)**, a nombre de Juan Alexander Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no.9602435821 de la empresa BXT Dominicana, S.R.L., pagaron la suma de **dieciocho millones cientos noventa y uno mil pesos dominicanos (DOP\$18,191,000.00.)**, a nombre de Juan Alexander Tapia Holguín, así**

como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no.9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **dos millones cientos sesenta y cinco mil pesos dominicanos (DOP\$2,165,000.00.)**, a nombre de Carlos Julio Montalvo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. Page | 1997

573. **Copia de la Comunicación de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que BXT Dominicana, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta corriente No.9602410796, la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$343,235,000.00) para ser transferido a la cuenta de ahorros no.9602435821 a nombre de BXT Dominicana, S.R.L., RNC: 131393357, en el BanReservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

574. **Copia de la Comunicación de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue**

ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de corriente No.9602410330, la suma de **cientos cuarenta y nueve millones setecientos setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$149,770,000.00)**, para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435877 a nombre **Rediux Consulting, S.R.L.**, RNC: 1-31-37447-6 en el Banco BanReservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

575. **Copia de la Comunicación de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la suma de **quince millones cuatrocientos sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$15,460,000.00)**, para ser transferido a la cuenta de corriente No. 960-0176205 a nombre **Fernando Crisóstomo Herrera**, cedula: 001-0860595-7, en el Banco BanReservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

576. **Copia de la Comunicación de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el**

contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con** la que probamos que **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la suma de **doce millones cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$12,488,000.00)**, para ser transferido a la cuenta corriente No. 5100002323 a **nombre Ramon Emilio Jiménez**, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. Page | 1999

577. **Copia de la Comunicación de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la suma de doce millones cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$12,488,000.00), para ser transferido a la cuenta corriente No. 5100002323 a nombre Ramon Emilio Jiménez, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

578. Copia de la Comunicación de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos que Fernando Crisóstomo Herrera**, autorizo debitar de su cuenta corriente No. 960-0176205, la suma de **quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$15,435,000.00)**, para ser transferido a la cuenta corriente No. 840-000391-6 a nombre de **Tools & Resources Enterprises Toren SRL, RNC: 130702365**, por concepto saldo préstamo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

Page | 2000

579. Copia de la Comunicación de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de corriente No.9602410330, la suma de **cientos un millones doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$101,250,000.00)**, para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435877 a nombre **Rediux Consulting, S.R.L.**, RNC: 1-31-37447-6 en el Banco

BanReservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

580. **Copia de la Comunicación de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez con lo cual probamos que Rediux Consulting, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No.9602435877, la suma de once millones ochocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$11,850,000.00), para ser transferido a la cuenta de ahorros No.11062000002561 a nombre de Agente de Cambio RM, S.A., RNC: 1-30-07032-6 en el Banco Santa Cruz, por concepto de compras de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
581. **Copia de la Comunicación de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la**

suma de **once millones ochocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$11,850,000.00)**, para ser transferido a la cuenta corriente No. 5100002323 a nombre de **Ramon Emilio Jiménez**, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. Page | 2002

582. **Copia de la Comunicación de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de corriente No.9602410330, la suma de **cientos sesenta y seis millones trescientos sesenta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$166,369,000.00)**, para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435877 a **nombre Rediux Consulting, S.R.L., RNC: 1-31-37447-6** en el Banco BanReservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

583. **Copia de la Comunicación de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la**

que probamos que **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la suma de **trece millones novecientos cincuenta y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$13,953,000.00)**, para ser transferido a la cuenta de ahorros No. 960-0176182 a nombre de **Fernando Crisóstomo Herrera**, cédula: 001-0860595-7, en el Banco BanReservas, por concepto de pago de servicios presupuestarios, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

584. Copia de la Comunicación de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. **IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, con lo que probamos que **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la suma de **trece millones novecientos cincuenta y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$13,953,000.00)**, para ser transferido a la cuenta de corriente No. 5100002323 a nombre de **Ramón Emilio Jiménez**, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

585. Copia de la Comunicación de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco



identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L con la cual probamos que **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la suma de **trece millones novecientos cincuenta y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$13,953,000.00)**, para ser transferido a la cuenta de corriente No. 01100003692 a nombre de **Blucor Enterprises, SRL**, RNC: 131220509, en el Banco Banesco, por concepto de pago equipamientos Hospital Cabral y Báez, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

Page | 2004

586. **Copia de la Comunicación de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que Prominex Multiservicios, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435925, la suma de treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$31,447,525.00), para ser transferido a la cuenta de corriente No. 5100002323 a nombre de Ramón Emilio Jiménez, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

587. **Copia de la Comunicación de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que la empresa Prominex Multiservicios, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, solicitó el cierre de la cuenta de su cuenta ahorro No.9602435925 y su cuenta de corriente No.9602410859, además probamos que utilizaron la empresa como vehículo societario para movilizar el dinero que en ellas recibían de pago realizados por el Estado Dominicano, que una vez se generó el cambio de gobierno (16 de agosto 2020) al día siguiente (17 de agosto 2020) procedieron a solicitar el cierre de las cuentas, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

Page | 2005

588. **Copia de la Comunicación de fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que BXT Dominicana, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de corriente No. 9602410796, la suma de ciento noventa y ocho millones doscientos diecinueve mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$198,219,000.0), para ser transferido a la cuenta de ahorro No. 9602435821 a nombre de BXT Dominicana, S.R.L., RNC: 131393357, en el**

Banco de Reservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

589. **Copia de la Comunicación de fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que BXT Dominicana, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435821, la suma de veinticuatro millones novecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$24,900,000.00), para ser transferido a la cuenta de ahorro No. 11062000002561 a nombre de Agente de Cambio RM, SA, RNC: 1-30-07032-6, en el Banco Santa Cruz, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
590. **Copia de la Comunicación de fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que BXT Dominicana, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435821, la suma de veinticuatro millones novecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$24,900,000.00), para ser transferido a la cuenta de corriente No. 5100002323 a**

nombre de **Ramón Emilio Jiménez**, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

591. En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014372, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014374, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**; 3- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014373, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**. Documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. **IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que de la cuenta no.9602435877 de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, pagaron la suma de **dieciocho millones seiscientos mil pesos dominicanos (DOP\$18,600,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no.9602435877 de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, pagaron la suma de **cincuenta y seis millones setecientos mil pesos dominicanos (DOP\$56,700,000.00.)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no.9602435877 de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, pagaron la suma de **dos millones pesos dominicanos (DOP\$2,000,000.00.)**, a nombre de Juan Tapia

Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

592. **En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.21895920, de fecha (01) de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.21865095, de fecha contenía el laptop emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 3- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.21895922, de fecha (01) de julio del año dos mil veinte (2020) emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, . Con la que probamos que de la cuenta no.9602435963 de la empresa Axionova Group, S.R.L., pagaron la suma de doce millones ochocientos mil pesos dominicanos (DOP\$12,800,000.00), a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no.9602435963 de la empresa Axionova Group, S.R.L., pagaron la suma de trescientos ochenta y cuatro millones quinientos mil pesos dominicanos (DOP\$384,500,000.00.), a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no.9602435963 de la empresa Axionova Group, S.R.L., pagaron la suma de ciento dieciocho millones pesos dominicanos (DOP\$118,000,000.00.), a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**



*Criminalidad Organizada
Operación Calamitas*

593. En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22016500, de fecha (08) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.218959210, de fecha (08) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 3- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014363, de fecha (08) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN,. Con la que probamos que de la cuenta no.9602435821 de la empresa BXT Dominicana, S.R.L., pagaron la suma de (DOP\$116,400,000.00), a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no. 9602435821 de la empresa BXT Dominicana, S.R.L., pagaron la suma de (DOP\$3,800,000.00.), a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no. 9602435821 de la empresa BXT Dominicana, S.R.L., pagaron la suma de **ciento dieciocho millones pesos dominicanos (DOP\$32,600,000.00.)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

594. En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014364, de fecha (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro

Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014379, de fecha (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. Con la que probamos que de la cuenta no.9602435821 de la empresa BXT Dominicana, S.R.L., pagaron la suma de (DOP\$33,380,000.00), a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no. 9602435821 de la empresa BXT Dominicana, S.R.L., pagaron la suma de (DOP\$111,000,000.00.), a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

595. En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014380, de fecha (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22016318, de fecha (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. Con la que probamos que de la cuenta no.9602435821 de la empresa BXT Dominicana, S.R.L., pagaron la suma de (DOP\$3,900,000.00), a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que

sea relevante para el proceso; que de la cuenta no. 9602446104 de la empresa **Marcos Martínez.**, pagaron la suma de **(DOP\$9,700,000.00.)**, a nombre de Bernardo S., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. Page | 2011

596. **En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22016357, de fecha (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No. 22016358, de fecha (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. Con la que probamos que de la cuenta no.9602435877 de la empresa Rediux Consulting, S.R.L., pagaron la suma de (DOP\$93,167,000.00), a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no. 9602435877 de la empresa Rediux Consulting, S.R.L., pagaron la suma de (DOP\$27,950,000.00), a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

597. **En una hoja con copia de formularios sobre constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22016365, de fecha (28) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez**

Crisóstomo. Documentación obtenida de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. **Con la que probamos** que de la cuenta no. 9602435877 de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$24,976,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

Page | 2012

598. **En una hoja con copia de formularios sobre constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22016368, de fecha (28) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo.** Documentación obtenida de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. **Con la que probamos** que de la cuenta no. 9602435877 de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$83,257,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
599. **En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22015985, de fecha (30) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22015984, de fecha (30) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 3- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22015985, de fecha (30) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana,**

suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**. Documentación obtenida de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. **Con la que probamos** que de la cuenta no. 9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$60,638,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín; que de la cuenta no. 9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$18,191,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín; que de la cuenta no. 9602435821, pagaron la suma de **(DOP\$2,165,000.00)**, a nombre de Carlos Julio H., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. Page | 2013

600. **En una hoja con copia de formularios sobre constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.21865129, de fecha (03) de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BanReservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. Con la que probamos** que de la cuenta no. 9602435877 de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$27,000,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

601. **Comunicación de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido**

digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, solicitó el cierre de la cuenta de su cuenta corriente No.9602410930 y su cuenta de ahorro No.9602435877, además probamos que utilizaron la empresa como vehículo societario para movilizar el dinero que en ellas recibían de pago realizados por el Estado Dominicano, que una vez se generó el cambio de gobierno (16 de agosto 2020) al día siguiente (17 de agosto 2020) procedieron a solicitar el cierre de las cuentas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. Page | 2014

602. **Copia de Comunicación No. Torre-240-18923 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020); dirigida la Dirección General de Compras y Contrataciones, suscrita por Carlos Báez Batista Gerente de Negocios Comerciales y Pymes del Banco de Reservas, en atención a la solicitud de fecha 13 de enero del año 2020, realizada por BXT Dominicana SRL, RNC. 1-31-39335-7, certifican que los mismos son clientes con la cuenta corriente No. 9602410796 de pesos dominicanos, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos** que el entramado utilizaba el centro de acopio identificado como torre 240-18923, para realizar las transacciones de la empresa Bxt Dominicana SRL, donde no se realizaba el debido proceso de conformidad establecido con la normativa y por ende podía realizar acciones típicas del lavado de activo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

603. **Copia de Comunicación No. Torre-240-18924 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020); dirigida la Dirección General de Compras y Contrataciones, suscrita por Carlos Báez Batista Gerente de Negocios Comerciales y Pymes del Banco de Reservas, en atención a la solicitud de fecha 13 de enero del año 2020, realizada por Axionova Group SRL, RNC. 1-31-34363-5, certifican que los mismos son clientes con la cuenta corriente No. 9602410689 de pesos dominicanos, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que el entramado utilizaba el centro de acopio identificado como torre 240-18923, para realizar las transacciones de la empresa Axionova Group SRL, donde no se realizaba el debido proceso, de conformidad establecido con la normativa y por ende podía realizar acciones típicas del lavado de activo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.** Page | 2015
604. **Copia de Comunicación No. Torre-240-18921 de trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida la Dirección General de Compras y Contrataciones, suscrita por Carlos Báez Batista Gerente de Negocios Comerciales y Pymes del Banco de Reservas, en atención a la solicitud de fecha 13 de enero del año 2020, realizada por Rediux Consulting SRL, RNC. 1-31-37447-6, certifican que los mismos son clientes con la cuenta corriente No. 9602410930 de pesos dominicanos, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que el entramado utilizaba el centro de acopio identificado como torre 240-18923, para realizar las transacciones de la empresa Rediux Consulting SRL, donde no se realizaba el debido proceso, de conformidad establecido con la normativa y por ende podía realizar acciones típicas**

del lavado de activo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

605. **Copia de Comunicación No. Torre-240-18922 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida la Dirección General de Compras y Contrataciones, suscrita por Carlos Báez Batista Gerente de Negocios Comerciales y Pymes del Banco de Reservas, en atención a la solicitud de fecha 13 de enero del año 2020, realizada por Prominex Multiservicios SRL, RNC. 1-31-33766-1, certifican que los mismos son clientes con la cuenta corriente No. 9602410859 de pesos dominicanos, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos** que el entramado utilizaba el centro de acopio identificado como torre 240-18923, para realizar las transacciones de la empresa Rediux Consulting SRL, donde no se realizaba el debido proceso, de conformidad establecido con la normativa y por ende podía realizar acciones típicas del lavado de activo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
606. **Copia de Contrato de Cesión de Crédito de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), notariado por Ruddy Frías con el número de matrícula 6310, entre las partes Molineria Oriental, SRL. con el RNC. 1-30-99918-1, representado por Víctor Alejandro Robles Vargas con la cedula de identidad No. 001-1859287-2, datos que contenía laptops marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos** la denominación de La Cedente partes Molineria Oriental, SRL y BXT Dominicana, SRL. con el RNC. 1-31-39335-7, representado por Álvaro Jiménez con la cedula de identidad No. 001-0152450-2, con la denominación de La Cesionaria, donde La Cedente cede y trasfiere, con todas las garantías de derecho a favor de la Cesionaria

hasta la suma de veintiún millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$21,558,000.00) de la suma de dinero pendiente de desembolso por el Estado Dominicano a través de la Administración General de Bienes Nacionales como lo indica la sentencia No. 0030-04-2019-SSEN-00344. así como Page | 2017
cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso

607. **Copia de Certificación No. C0220950227594 de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), certificando que el contribuyente BXT Dominicana con el RNC No. 131393357, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos** está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a la obligación es fiscales siguientes: activos imponible e impuesto a la renta sociedades, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

608. **Copia de Certificación No. C0220950230013 de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos** certificando que el contribuyente Rediux Consulting SRL. con el RNC No. 131374476, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a la obligación es fiscales siguientes: activos imponible e impuesto a la renta sociedades, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

609. **Copia de Formulario No. RPE-F002 de Registro de Proveedores del Estado, a nombre de Axionova Group, SRL, datos que contenía la laptop marca HP, color azul**

modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** la razón social Axionova Group, SRL., dirigido el Formulario No. RPE-F002 a la Dirección General de Contrataciones Pública, donde el Sr. Álvaro Jiménez Crisóstomo, portador de la cedula de identidad No. 001-0152450-2, actuando en nombre de la razón social Axionova Group, SRL., con el RNC No. 1-31-34363-5, declaro bajo la más solemne fe del juramento de que la razón social indicada no presenta situación enumerada el artículo 14 de la Ley No. 340-06 sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano, así como también está al día en los pagos de las obligaciones laborales y fiscales conforme a las legislaciones vigentes, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

Page | 2018

610. Copia de Formulario No. RPE-F002 de Registro de Proveedores del Estado, a nombre de BXT Dominicana, SRL, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** la razón social BXT Dominicana, SRL., dirigido el Formulario No. RPE-F002 a la Dirección General de Contrataciones Pública, donde el Sr. Álvaro Jiménez Crisóstomo, portador de la cedula de identidad No. 001-0152450-2, actuando en nombre de la razón social BXT Dominicana, SRL., con el RNC No. 1-31-39335-7, declaro bajo la más solemne fe del juramento de que la razón social indicada no presenta situación enumerada el artículo 14 de la Ley No. 340-06 sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso Dominicano, así como también está al día en los pagos de las obligaciones laborales y fiscales conforme a las legislaciones vigentes. así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

611. **Copia de Formulario No. RPE-F002 de Registro de Proveedores del Estado, a nombre de Rediux Consulting, SRL**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** la razón social Rediux Consulting, SRL., dirigido Formulario No. RPE-F002 a la Dirección General de Contrataciones Pública, donde el Sr. Álvaro Jiménez Crisóstomo, portador de la cedula de identidad No. 001-0152450-2, actuando en nombre de la razón social Rediux Consulting, SRL., con el RNC No. 1-31-37447-6, declaro bajo la más solemne fe del juramento de que la razón social indicada no presenta situación enumerada el artículo 14 de la Ley No. 340-06 sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano, así como también está al día en los pagos de las obligaciones laborales y fiscales conforme a las legislaciones vigentes, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. Page | 2019
612. **Copia de Formulario No. RPE-F002 de Registro de Proveedores del Estado, a nombre de Prominex Multiservicios, SRL**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que la razón social Prominex Multiservicios, SRL., dirigido Formulario No. RPE-F002 a la Dirección General de Contrataciones Pública, donde el Sr. Álvaro Jiménez Crisóstomo, portador de la cedula de identidad No. 001-0152450-2, actuando en nombre de la razón social Prominex Multiservicios, SRL., con el RNC No. 1-31-33766-1, declaro bajo la más solemne fe del juramento de que la razón social indicada no presenta situación enumerada el artículo 14 de la Ley No. 340-06 sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano, así como también está al día en los pagos de las obligaciones laborales y fiscales conforme a las legislaciones vigentes, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

613. **Copia de Certificación No. C0220950288271 de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que el contribuyente BXT Dominicana SRL. con el RNC No. 131393357, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a la obligación es fiscales siguientes: activos imponibles e impuesto a la renta sociedades, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.** Page | 2020
614. **Copia de Certificación No. C0220950280124 de fecha diecisiete (17) de enero del 2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que el contribuyente Prominex Multiservicios SRL. con el RNC No. 131337661, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a la obligación es fiscales siguientes: activos imponibles e impuesto a la renta sociedades, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
615. **Copia de Estatutos Sociales de Axionova Group de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015), SRL, bajo las supuestas firmas de Amauris Peguero Cabrera, socio y Luis Antonio Peguero Cabrera, Socio, con su anexo; A) Nomina de socios y acta de asamblea general extraordinaria del 9 de septiembre del 2019, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que los estatutos sociales de Axionova Group, figuran Luis Antonio Peguero Cabrera, como socio-gerente, Amauris Peguero Cabrera, Socio y Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente**

aceptante, y donde se estipulan su objeto social, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

616. **Copia de Estatutos Sociales de BXT Dominicana, SRL de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil quince (2015)**, bajo las firmas de Amauris Peguero, socio y Luis Antonio Peguero Cabrera, socio, con su anexo; **A) Nomina de socios y acta de asamblea general extraordinaria del 9 de septiembre del 2019**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que los estatutos sociales de BXT Dominicana, figuran Luis Antonio Peguero Cabrera, socio-gerente, Amauris Peguero Cabrera, Socio y Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente aceptante, y donde se estipulan su objeto social, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. Page | 2021
617. **Copia de Estatutos Sociales de Prominex Multiservicios, SRL de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil quince (2015)**, bajo la firma de Amauris Peguero Cabrera, socio y Luis Antonio Peguero Cabrera, socio, con su anexo: **A) Nomina de socios y acta de asamblea general extraordinaria del 9 de septiembre del 2019**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que los estatutos sociales de Prominex Multiservicios, SRL figuran Luis Antonio Peguero Cabrera, socio-gerente, Amauris Peguero Cabrera, Socio y Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente aceptante, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
618. **Copia de Estatutos Sociales de Rediux Consulting, SRL de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015)**, bajo la firma de Amauris Peguero

Cabrera, socio y Luis Antonio Peguero Cabrera, socio, con su anexo: **A) Nomina de socios y acta de asamblea general extraordinaria del 9 de septiembre del 2019**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que los estatutos sociales de **Rediux Consulting**, SRL figuran Luis Antonio Peguero Cabrera, socio-gerente, Amauris Peguero Cabrera, Socio y Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente aceptante, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

Page | 2022

- 619. Varios formularios de la Dirección General Contrataciones Pública: 1- Copia de Formulario de la Dirección General Contrataciones Pública para el registro de beneficiario No. RPE. 57711**, solicitado por Axionova Group, SRL. con el RNC 131343635, representado por Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente; 2- **Copia de Formulario de la Dirección General Contrataciones Pública para el registro de beneficiario RPE.**, solicitado por BXT Dominicana, SRL. con el RNC 131393357, representado por Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente; 3- **Copia de Formulario de la Dirección General Contrataciones Pública para el registro de beneficiario No. RPE. 85088**, solicitado por Prominex Multiservicios, SRL. con el RNC 131337661, representado por Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente; 4- **Copia de Formulario de la Dirección General Contrataciones Pública para el registro de beneficiario RPE**, solicitado por Rediux Consulting, SRL. con el RNC 131374476, representado por Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente. datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que la empresa utilizada como instrumento de lavado de activo eran proveedores del Estado, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

620. **Varios formularios de la Tesorería Nacional: 1- Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Bismarck Elias Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 001-1196375-7, con la cuenta de ahorro No. 9602480524 de Banreserva, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 2- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Cesar Enrique Gatón Mejía portador de la cedula de identidad No. 001-0961629-2, con la cuenta de ahorro No. 9602480531 de Banreserva, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 3- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Fincas de Recreo Villa Mella, SRL con el RNC No. 1-01-03590-2, representado por Roberto Santiago Moquete Ortíz portador de la cedula de identidad No. 001-0060578-1, con la cuenta corriente No. 9601348641 de Banreserva, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 4- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Manuel María Velázquez e Hijos, S.A. con el RNC No. 1-01-14883-7, representado por Luis Manuel Velázquez Quiroz portador de la cedula de identidad No. 001-0974080-3, con la cuenta de corriente No. 1215000085 de Banco del Progreso, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 5- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Rafael María Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 001-0518986-4, con la cuenta de ahorro No. 9602480516 de Banreserva, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 6- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Reinaldo Augusto Gatón Mejía portador de la cedula de identidad No.

001-0519561-4, con la cuenta de ahorro No. 9601212669 de Banreserva, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 7- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Wilfredo Castillo Rosa portador de la cedula de identidad No. 090-0016603-4, con la cuenta de ahorro No. 960-248073-9 de Banreserva, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 8- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Héctor Julio Gatón Santana portador de la cedula de identidad No. 001-1276712-4, con la cuenta de ahorro No. 9602399708 de BanReservas, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 9- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Iván Ernesto Gatón Rosa portador de la cedula de identidad No. 001-0263669-3, con la cuenta Corriente No. 2400142607 de BanReservas, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 10- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por José Antonio José Concepción portador de la cedula de identidad No. 049-0034312-2, con la cuenta Corriente No. 9602417431 de BanReservas, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 11- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Pedro Ma. De la Altagracia Veras portador de la cedula de identidad No. 001-0057837-6, con la cuenta Corriente No. 9602444584 de BanReservas, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 12- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Marcos Antonio Martínez Hernández portador de la cedula de identidad No. 001-0976256-7,

con la cuenta Corriente No. 9602446104 de BanReservas, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 13- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Dania Altagracia Silva Antigua portador de la cedula de identidad No. 402-2304870-9, con la cuenta Corriente No. 0102220095 de BanReservas, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos**, que la estructura de corrupción tenía en su base de información relacionados a los pagos realizado por la Tesorería por conceptos de los pagos realizados por el proceso fraudulento de expropiaciones realizado a través del Ministerio de Hacienda, donde los acusados desfalcaron y estafaron al Estado Dominicano, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

621. **Varios formularios de la Tesorería de la Seguridad Social, a saber: 1-Copia de Formulario de la Tesorería de la Seguridad Social para el registro de empleados al sistema dominicano de la seguridad social**, solicitado por Axionova Group, SRL con el RNC No. 1-31-34363-5, representado por Efraín Santiago Báez Fajardo portador de la cedula de identidad No. 001-0976026-4. **2- Copia de Formulario de la Tesorería de la Seguridad Social para el registro de empleados al sistema dominicano de la seguridad social**, solicitado por BXT Dominicana, SRL con el RNC No. 1-31-39335-7, representado por Efrain Santiago Báez Fajardo portador de la cedula de identidad No. 001-0976026-4,. **3- Copia de Formulario de la Tesorería de la Seguridad Social para el registro de empleados al sistema dominicano de la seguridad social**, solicitado por Constructora Joama, SRL con el RNC No. 1-30-75043-2, representado por Efrain Santiago Báez Fajardo portador de la cedula de identidad No. 001-0976026-4. **4- Copia de Formulario de la Tesorería de la Seguridad Social para el registro de empleados**

al sistema dominicano de la seguridad social, solicitado por Prominex Multiservicios, SRL con el RNC No. 1-31-33766-1, representado por Efrain Santiago Báez Fajardo portador de la cedula de identidad No. 001-0976026-4. **5- Copia de Formulario de la Tesorería de la Seguridad Social para el registro de empleados al sistema dominicano de la seguridad social**, solicitado por Rediux Consulting, SRL con el RNC No. 1-31-37447-6, representado por Efrain Santiago Báez Fajardo portador de la cedula de identidad No. 001-0976026-4. **6- Copia de Formulario de la Tesorería de la Seguridad Social para el registro de empleados al sistema dominicano de la seguridad social**, solicitado por Promotora Tanova, SRL con el RNC No. 1-31-66969-7, representado por Efraín Santiago Báez Fajardo portador de la cedula de identidad No. 001-0976026-4, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos**, que las empresas instrumento utilizado por la estructura de corrupción se encontraba registrada en el sistema de seguridad social, figurando como representante Efraín Santiago Baez Fajardo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

- 622. Varias copias de certificados de registro mercantil, a saber: 1- Copia de Certificación de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada No. 123922SD**, de la denominación social BXT Dominicana, S.R.L., con el RNC No. 1-31-39335-7, emitida por Santiago Mejía Ortíz, registrador mercantil de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con fecha de emisión 10/02/2016 y fecha de vencimiento 10/02/2020. **2- Copia de Certificación de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada No. 119986SD**, de la denominación social Prominex Multiservicios, S.R.L., con el RNC No. 1-31-33766-1, emitida por Santiago Mejía Ortíz, registrador mercantil de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con fecha de emisión 17/09/2015 y fecha de vencimiento 17/09/2021. **3- Copia de**

Certificación de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada No. 122439SD, de la denominación social Rediux Consulting, S.R.L., con el RNC No. 1-31-37447-6, emitida por Santiago Mejía Ortíz, registrador mercantil de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con fecha de emisión 21/12/2015 y fecha de vencimiento 21/12/2021 y 4- **Copia de Certificación de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada No. 120292SD**, de la denominación social Axionova Group, S.R.L., con el RNC No. 1-31-34363-5, emitida por Santiago Mejía Ortíz, registrador mercantil de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con fecha de emisión 01/10/2015 y fecha de vencimiento 01/10/2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos**, que las empresas Prominex Multiservicios, BXT Dominicana, S.R.L, Rediux Consulting, S.R.L y Axionova Group, S.R.L fueron utilizadas con la única finalidad de ser el vehículo societario de recibir los fondos ilícitos de la estructura de corrupción, teniendo toda su última asamblea 09/09/019 para luego de recibir los fondos ilícitos ser disueltas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. Page | 2027

623. **Varias actas de inscripción de la DGII, a saber: 1- Copia Acta de la Dirección General de Impuestos Internos de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes**, solicitado por Axionova Group SRL, con el RNC. No. 1-31-34363-5, en fecha 08/10/2015, por el gerente-socio Luis Antonio Peguero Cabrera portador de la cedula No. 150-0000310-1. **2- Copia Acta de la Dirección General de Impuestos Internos de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes**, solicitado por BXT Dominicana SRL, con el RNC. No. 1-31-39335-7, en fecha 17/02/2016, por el gerente-socio Luis Antonio Peguero Cabrera portador de la cedula No. 150-0000310-1. **3- Copia Acta de la Dirección General de Impuestos Internos de Inscripción en**

el **Registro Nacional de Contribuyentes**, solicitado por Prominex Multiservicios SRL, con el RNC. No. 1-31-33766-1, en fecha 28/09/2015, por el gerente-socio Luis Antonio Peguero Cabrera portador de la cedula No. 150-0000310-1 y 4- **Copia Acta de la Dirección General de Impuestos Internos de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes**, solicitado por Rediux Consulting SRL, con el RNC. No. 1-31-37447-6, en fecha 23/12/2015, por el gerente-socio Luis Antonio Peguero Cabrera portador de la cedula No. 150-0000310-1. datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que las empresas Prominex Multiservicios, BXT Dominicana, S.R.L, Rediux Consulting, S.R.L y Axionova Group, S.R.L fueron utilizadas con la única finalidad de ser el vehículo societario de recibir los fondos ilícitos de la estructura de corrupción, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

624. Certificación de historial del Registro de Títulos de Higüey, emitido en fecha 09 de noviembre del 2022, respecto al inmueble identificado como matrícula 3000011118, de la designación catastral 10.1, parcela 10, municipio Higüey, La Altagracia. Anexando copia de los certificados de títulos del inmueble. Con los cuales probamos la cronología o historial de incidencias del proceso de transferencia inmobiliaria, conforme los archivos de los registros de títulos, las litis sobre derechos registrados, la cual presenta cuatros desde el año 2013. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

625. Certificado de Título Núm. 369, Libro 2, Folio 210, emitido por el Registro de Título, en fecha 08 de junio del 1949. Con la que probamos que es el derecho de propiedad de la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, consistente una porción de terreno de (2,159,898.00 Mts²), ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a

nombre de Jorge Mota. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público como anexo del informe de investigación realizado por la Contraloría General de la República.

- 626. Certificado de título, libro 0598, folio 239, matrícula 3000011118, de fecha 22 de septiembre del año 2016, del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia, del terreno que posee una superficie de 2,159,898.00 metros cuadrados, con la designación catastral DC:10.1, parcela 10. Con la que probamos que es el título de propiedad a nombre de los sucesores de Jorge Mota, los señores Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Adelina Mota Pérez, máximo Mota, Eusebio Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Alt. Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Dennis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Luis Felipe Núñez Álvarez, Holanda Núñez Álvarez, Pablo Mota, Olin Castro Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Mercedes Mota Vda. Martínez, Daniel Mota de la Rosa, Evangelista Guerrero Mota, Julia Mota Pérez, Adia Mota Pérez, Alejandro Mota Pereyra, Freddy Mota Puello, Rosa Margarita Mota Núñez, Jorge Mota Mercedes, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo, Rafael Antonio del Rosario Castro. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público como anexo del informe de investigación realizado por la Contraloría General de la República.**
- 627. Comunicación No. 1252 y No. 0008133, de fecha 10 de noviembre del año 2022, emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. Anexando: 1- Copia certificada del Decreto 722, de fecha cuatro (04) de abril del año mil novecientos**

setenta y cinco (1975), emitido por el ex presidente Joaquín Balaguer y 2- Copia certificada del Decreto 1311, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), emitido por el ex presidente Joaquín Balaguer.

Con la que probamos que se declaró de utilidad pública las siguientes parcelas: Page | 2030

Parcela No. 10 del Distrito Catastral No. Diez Primera Parte (10/1) del Municipio de Higüey, amparado por el certificado de título No. 369 expedido en favor del señor Jorge Mota. Parcela No. 14 del Distrito Catastral No. Diez Primera Parte (10/1) del Municipio de Higüey, amparado por el certificado de título No. 195 expedido en favor de los sucesores Juan A. Acevedo. Parcela No. 18 del Distrito Catastral No. Diez Segunda Parte (10/2) de Municipio de Higüey, declarada como terreno comunero por sentencia del Tribunal de Tierras. Parcela No. 19 del Distrito Catastral No. Diez Segunda Parte (10/2) del Municipio de Higüey, amparada por el certificado de título No. 1587 expedido en favor del Estado Dominicano y los señores Domingo A. Duluc Hijo Y Dr. Pedro Landestoy Garrido. Parcela No. 20 del Distrito Catastral No. Diez Segunda Parte (10/2) del Municipio de Higüey, amparada por el Certificado de Título No. 66-16. Expedido en favor de los señores Sociedad Casino Unión Higüeyana, Elmudesi & Co. C por A; José Armenteros & Co. C. por A.; Antonio y Julián Haché; Santiago Núñez; Santiago Núñez; Compañía F.A. Roldan C. por A.; Pedro Rolando Cedeño Herrera; Ramón Rodríguez; Jorge Hazim Hnos. & Co. C por A; Rafael María Gatón y Francisco Aníbal Roldan. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue obtenido de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. Asimismo, que se declaró al Parque Nacional del Este como zona protegida, y a partir de entonces las actividades económicas adversas en el área fueron controladas, y este espacio se considera como reserva natural gracias a la rica biodiversidad presente en el mismo. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue obtenido de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

628. **Copia certificada por la secretaria del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Higüey, de la sentencia No. 2016-0715, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016), número de expediente 0184-15-01321. Con la que probamos** que es la sentencia donde establece quienes son los herederos de Jorge Mota, dentro de los cuales se encuentran Jorge Mota, son Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Adelina Mota Pérez, máximo Mota, Eusebio Paulino Valdez Mota, José Agustín Mota Núñez, Julio Cesar Mota, Ana Cecilia Ubiera Mota, Cristino de Mota Mercedes, Ángel Enrique Ubiera Mota, Luis Felipe Núñez Álvarez, Pablo Mota Mota, Olin Castro Mota, Olanda Núñez Álvarez, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, Andrés Mota Álvarez, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Mercedes Mota viuda Martínez, Danis Enrique Mota Álvarez, Julia Mota Pérez, Adia Mota Pérez y Juana Lidia Cedano. Los abogados Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Castillo y el agrimensor Rafael Antonio del Rosario Castro. Entre otras Informaciones relevantes.

629. **Copia del acuerdo transaccional de fechaseis (06) de mayo del año dos mil veinte (2020), realizado entre Emilio Cesar Rivas Rodríguez y Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro. Con la que probamos** que fue el acuerdo firmado entre las partes mediante el cual la Dirección Nacional de Bienes Nacionales reconoce la deuda por parte del Estado dominicano a propietarios de parcelas para generar beneficios a solo una parte de los herederos de Jorge Mota. Así como la adquisición por parte del Estado de 1,655,921.80



m2. Acordando un valor por cada metro cuadrado ascendente a RD\$390.00, que ascienden a un valor a pagar de RD\$645,809,502.11. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.

Page | 2032

630. **Comunicación No. 000636, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., Director General de Bienes Nacionales, remitiendo a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda, el expediente nombre de los sucesores del señor Jorge Mota, remitiendo la siguiente documentación anexa: comunicación No. 000637, de fecha 19 de marzo del 2020; comunicación No. MH-2020-009900, de fecha 21 de abril del 2020, sobre autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; comunicación No. MH-2020-012139, de fecha 15 de junio del 2020, sobre autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; formulario de entrada de transacciones No. 807-1, de fecha 22 de abril del año 2020, por un valor de RD\$297,795,570.90; formulario de entrada de transacciones No. 851-1, de fecha 29 de abril del año 2020, por un valor de 2,204,429.10; formulario de entrada de transacciones No. 1447-1, de fecha 29 de abril del año 2020, por un valor de RD\$202,877,011.41; acuerdo transaccional de compra y venta de terreno definitivo de fecha 06 de marzo del 2020, entre Bienes Nacionales y Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro; avalúo No. 1299-20, de fecha 09 de marzo del año 2020; notificación de cesiones de créditos No. 139/202, de fecha 09 de marzo del 2020,**

realizada por el Ministerial Carlos Jerson Pérez Méndez; cesión de crédito realizada por los herederos de Jorge Mota y Alejandro Constanzo, de fecha 06 de marzo del 2020; cesión de crédito realizada entre Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro y Ángel Lockward & Asociados S.R.L., de fecha 06 de marzo del 2020; notificación de cesión de crédito No. 250/2020, de fecha 09 de marzo del año 2020, realizada entre los herederos de Jorge Mota y Pedro Ma. de la Altagracia Veras; cesión de crédito realizada entre Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro y Pedro Ma. de la Altagracia Veras, de fecha 06 de marzo del 2020; notificación de cesión de crédito No. 251/2020, de fecha 09 de marzo del 2020, realizada por el ministerial Luis José Galán Batista; cesión de crédito de fecha 06 de marzo del año 2020, realizada entre Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina



Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro y la empresa Rediux Consulting S.R.L.; acto de desistimiento de cesión de crédito NO. 147/2021, de fecha 18 de febrero del año 2021, realizado por el Ministerial Rafael Orlando Castillo; acto de desistimiento de cesión de crédito No. 148-2021, de fecha 18 de febrero del año 2021, realizada por el ministerial Rafael Orlando Castillo; acto de oposición a pago y notificación de interposición de querrela de la parcela 3 D.C 10/1ra, NO. 735/2021, de fecha 03 de mayo del año 2021, realizado por el ministerial Rafael Eduardo Marte; demanda en nulidad de sentencia que ordena determinación de herederos y transferencias, nulidad de acto de participación y de constancia y certificados de títulos resultantes e inclusión de herederos dentro de la parcela 03 del DC No. 10/1ra, Higüey, de fecha 30 de abril del 2021, realizada por los Licdos. Anabel Montavo Mota y Sayra Noemy Montalvo Mota; acto de oposición a pago y notificación de interposición de querrela de la parcela 10, DC 10/1ra, no. 155/2021, de fecha 01 de febrero del 2021, realizado por el ministerial Rafel Eduardo Marte Rivera; acto de oposición a pago y desembolso No. 186/2021, de fecha 09 de abril del año 2021, realizado por el ministerial Isi Gabriel Martínez Frías; acto de oposición a pago y notificación de interposición demanda de la parcela 10 DC 10/1ra, NO. 1032/2021, de fecha 02 de agosto del año 2021, Rafael Eduardo Marte Rivera; una hoja de constancia recepción de documentos con el código MH-EXT-2021-018138. **Con la cual probamos** que es el expediente a nombre de los sucesores de Jorge Mota que justificaron para el pago acordado por un monto de RD\$645,809,502.11, correspondiente a una porción de 1,655,921.80 metros cuadrados, de la parcela declarada como utilidad pública No. 10, del DC 10/1ra, Higüey. Probamos que la documentación de envío del expediente refiera a una serie de documentos que no existe en el expediente físico. Los documentos que constan en el expediente son los

detallados anteriormente. Se verifica que faltan documentos tan importantes como la determinación de herederos y el acta de defunción del señor Jorge Mota. De igual forma se verifica las cesiones de crédito firmadas entre los descendientes de Jorge Mota y Alejandro Constanzo, Ángel Lockward, Rediux Consulting S.R.L., y Pedro Ma. de la Altagracia Veras, que era el mecanismo utilizado por la estructura criminal a los fines de desviar el dinero del erario a favor de los acusados que son objeto de la presente investigación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

- 631. Certificación No. 0559/2022, de fecha 17 de noviembre del año 2022, emitida por el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original Higüey, firmada por Emely Felicia Sánchez Alburquerque. Con la cual probamos que la parcela 10, DC 10/1, tiene alrededor de ocho procesos de litis registradas, de los cuales cuatro (4) están pendientes de conocimiento. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.**
- 632. Certificación JCE-SG-CE-14317-2022, de la Junta Central Electoral, de fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 07/11/2022, mediante el Oficio No. PEPCA: 3129-2022, mediante la cual notifica la Comunicación DNRC-2022-11-29952, de fecha 30 de noviembre del 2022, suscrita por la Licda. Ylenny Morillo De León, Sub-Directora Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, relativa a la información vinculada a los ciudadanos: Jorge Mota, Violeta Jiménez Mota, Elaida Jiménez Mota y Jorge Mota Mercedes, anexo de las siguientes documentaciones: A) Comunicación DNRC-2022-1673, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha treinta (30) del mes de**

noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por **Ylenny Morillo De León**, Sub-Directora de Registro del Estado Civil, relativa a Certificación de Información correspondiente al señor **Jorge Mota Mercedes**, anexo de la Comunicación PEPCA-3129-2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, anexo de: **A.1)** Acta de Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrada bajo el Acta No. 000041, Folio No. 0041, del Libro de Registro de Declaración Oportuna No. 00006, del año 2001, defunción correspondiente a Jorge Mota Mercedes, portador en vida de la cédula de identidad y electoral No. 085-0003061-7, fallecido en fecha 15/08/2001; **A.2)** Maestro de Cedulado del señor Jorge Mota Mercedes, de la Junta Central Electoral, de fecha 23/11/2022; **B) Comunicación DNRC-2022-1672, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **Ylenny Morillo De León**, Sub-Directora de Registro del Estado Civil, relativa a Certificación de Información correspondiente a la señora **Eladia Jiménez Mota**, anexo de la Comunicación PEPCA-3129-2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, anexo de: **B.1)** Acta de Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, registrada bajo el Acta No. 000184, Folio No. 0184, del Libro de Registro de Defunción Tardía No. 00001-T, del año 2001, defunción correspondiente a Eladia Jiménez Mota, portadora en vida de la cédula de identidad y electoral No. 085-0000213-7, fallecida en fecha 16/07/2020; **B.2)** Maestro de Cedulado de la señora Eladia Jiménez Mota, de la Junta Central Electoral, de fecha 23/11/2022; **C) Comunicación DNRC-2022-1675, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **Ylenny Morillo De León**, Sub-Directora de Registro del Estado Civil, relativa a Certificación de Información correspondiente al señor **Jorge Mota**, anexo de la Comunicación PEPCA-3129-2022, de fecha 04 de noviembre de 2022; **D) Comunicación DNRC-2022-1671, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de**

fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por **Ylenny Morillo De León**, Sub-Directora de Registro del Estado Civil, relativa a Certificación de Información correspondiente a la señora **Violeta Jiménez Mota**, anexo de la Comunicación PEPCA-3129-2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, Page | 2037 anexo de: **D.1)** Acta de Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, registrada bajo el Acta No. 000150, Folio No. 0150, del Libro de Registro de Declaración Oportuna No. 00001, del año 2014, defunción correspondiente a Violeta Jiménez Mota, portador en vida de la cédula de identidad y electoral No. 026-0101935-5, fallecida en fecha 24/04/2014; **D.2)** Maestro de Cedulado de la señora Violeta Jiménez Mota, de la Junta Central y Electoral, de fecha 23/11/2022. **Con la cual probamos** que el señor **Jorge Mota Mercedes**, cédula 053-0003061-7, falleció en fecha 15 de agosto del 2001; que la señora **Eladia Jiménez Mota**, cédula 085-0000213-7, falleció en fecha 16 de julio del año 2020; mientras que la señora **Violeta Jiménez Mota**, cédula 026-0101935-5, falleció en fecha 29 de abril del año 2014. Entre otras Informaciones relevantes.

633. Copia del Extracto de acta de defunción No. 01-4457289-9, emitida por la Junta Central Electoral, en fecha treinta (30) de diciembre del dos mil diez (2010). Con la cual probamos que el señor Jorge Mota, murió en fecha 05 de mayo del 1940 a causa de una tuberculosis. Este documento fue depositado al Ministerio Público vía entrega voluntaria de Anabel Montalvo Mota.

634. Certificación de la Parroquia San Dionisio, Diócesis de Nuestra Señora de La Altagracia, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos que la señora María Mercedes Telemín, falleció en fecha 09 de abril del 1939 a la edad de 75 años.

635. **Copia de la cesión de crédito firmada entre Rediux Consulting S.R.L., y Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Juan Tomas Polanco Céspedes, en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020).** Page | 2038
Con la que probamos la existencia de una cesión de crédito firmada entre partes de los descendientes de Jorge Mota, mediante el cual transfieren o ceden trescientos veintidós millones novecientos cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos con seis (RD\$322,904,751.06) a los miembros del entramado, usando como vehículo la empresa Rediux Consulting S.R.L. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.
636. **Copia de la cesión de crédito firmada entre Alejandro Constanzo, y Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Juan Tomas Polanco Céspedes, en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020).** **Con la que probamos** la existencia de una cesión de crédito firmada entre partes de los descendientes de Jorge Mota, mediante el cual transfieren o ceden sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos con ochenta y cuatro centavos (RD\$69,949,515.84) a los miembros del entramado, a través de Alejandro Constanzo. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.
637. **Copia de la cesión de crédito firmada entre Ángel Lockward & Asociados, y Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Juan Tomas Polanco Céspedes, en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020).** **Con la que probamos** la existencia de una cesión de crédito firmada

entre partes de los descendientes de Jorge Mota, mediante el cual transfieren o ceden diecinueve millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos con seis centavos (RD\$19,374,285.06) a los miembros del entramado, en esta oportunidad en favor de Ángel Lockward & Asociados. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.

638. Copia de la cesión de crédito firmada entre Pedro Ma. de la Altagracia Veras, y Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Juan Tomas Polanco Céspedes, en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos la existencia de una cesión de crédito firmada entre partes de los descendientes de Jorge Mota, mediante el cual transfieren o ceden sesenta y cuatro millones quinientos ochenta mil novecientos cincuenta pesos con veintiún centavos (RD\$64,580,950.21) a los miembros del entramado, a través de Pedro Ma. de la Altagracia Veras. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.

639. Copia del formulario con el código 1830, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), realizado por Willian Castillo, servidor público del Ministerio de Hacienda. Con la que probamos que es el formulario de recepción de expediente para pago de un monto reclamado ascendente a RD\$645,809,502.11. Los supuestos documentos recibidos son los siguientes: carta de remisión de la deuda por parte de la institución; copia de certificado de título a nombre de los reclamantes; copia del certificado de registro mercantil; decreto de expropiación; sentencia de determinación. Este documento fue remitido al Ministerio Público como anexo del informe de investigación realizado por la Contraloría General de la República.



Criminalidad Organizada
Operación Calama

640. **Copia de la comunicación No. 000637, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., Director Bienes Nacionales, dirigida a Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda. Con la que probamos que** mediante esta comunicación el director de Bienes Nacionales le informa de la firma del acuerdo transaccional suscrito entre algunos de los herederos del señor Jorge Mota con la Dirección de Bienes Nacionales, con fecha de 06 de marzo del año 2020. Presentándose una divergencia con relación a la señora Benita Mota Pérez, por lo que la citaron de nuevo. Asimismo, establece que el pago a esta señora se haga en cheque. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota. Page | 2040
641. **Copia del cheque No. 1397373, de fecha uno (01) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, en favor de la señora Benita Mota Pérez. Anexo copia de las cédulas siguientes: Benita Mota Pérez 085-0001454-5; Eilin Arisbel Bautista Pérez 402-2798037-8; Rafael Tobías Ramírez Hernández 001-1234767-9; Ángel Alberto Pérez 085-0001462-9; Rafael Pérez 085-0001471-0. Con la cual probamos que** fue el pago realizado a la heredera de Jorge Mota, la señora Benita Mota Pérez ascendente a (RD\$2,204,429.10). Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.
642. **Correo electrónico enviado por Princesa Alexandra García Medina (pgarcia@hacienda.gov.do) en fecha siete (07) de abril del año dos mil veinte (2020) a Wilma Esmeralda Rosario Santana, con la nota de “favor imprimir este email y anexarlo al expediente como constancia”. Anexando el correo enviado por Belkiz**

Antonia Tejada Ramírez (belkistejada1@gmail.com) a Princesa Alexandra García Medina (pgarcia@hacienda.gov.do), en fecha 06 de abril del año 2020, con el asunto “ESTATUS JURÍDICO SUCS. JORGE MOTA” y una foto donde se aprecia los expedientes o litis de la parcela 10, DC 10/1. Con la que probamos que este correo fue parte del sustento utilizado por el entramado de corrupción como justificación para los pagos, en cuanto a las litis que existía en la parcela 10, DC 10/1ro. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público como anexo del informe de investigación realizado por la Contraloría General de la República.

Page | 2041

- 643. Comunicación No. MH-2020-009900, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), realizada por el Ministro de Hacienda, Donald Guerrero, dirigida a Rafael Gómez Medina y Princesa García. Con la que probamos que Donald Guerrero instruye a Rafael Gómez Medina y a Princesa García registrar la orden de pago en el capítulo 0999, Obligaciones del Tesoro (Deuda pública), por la suma de RD\$300,000,000.00., con el concepto abono al primer pago del acuerdo transaccional suscrito en fecha 06 de marzo del 2020, entre los sucesores de Jorge Mota y la Dirección General de Bienes Nacionales en representación de Emilio Rivas. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.**
- 644. Copia de la comunicación No. MH-2020-012139, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), realizada por el Ministro de Hacienda, Donald Guerrero, dirigida a Rafael Gómez Medina y Princesa García. Con la que probamos que Donald Guerrero instruye a Rafael Gómez Medina y a Princesa García registrar la orden de pago en el capítulo 0999, Obligaciones del Tesoro (Deuda pública), por la**

suma de RD\$202,877,011.41., con el concepto abono al tercer pago del acuerdo transaccional suscrito en fecha 06 de marzo del 2020, entre los sucesores de Jorge Mota y la Dirección General de Bienes Nacionales en representación de Emilio Rivas. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota. Page | 2042

645. Copia del reporte de expediente No. 1820, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020), realizado por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, firmada por Belkis Tejada Ramírez y Rolando Méndez. Con la que probamos que, en la evaluación técnica realizada por Rolando Méndez, agrimensor, establece que existe una diferencia entre el monto calculado por las áreas de la titularidad y el acuerdo transaccional que se muestra, el monto que acoge y sustenta este análisis es de RD\$633,305,914.80, mientras que el monto del acuerdo transaccional firmado por los herederos de Jorge Mota es de RD\$645,809,502.11, para una diferencia de RD\$12,503,587.31. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público como anexo del informe de investigación realizado por la Contraloría General de la República.

646. Copia del formulario de evaluación legal realizado por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, con fecha de revisión veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020), firmado por Wilma Rosario. Con la que probamos que dentro de los documentos que no estaban en el expediente figuran: certificación del estado jurídico de la parcela; plano catastral; copia de cédula de Jorge Mota o certificación de la cédula; acta de defunción original de Jorge Mota; actas de nacimiento de Jorge Mota y Mercedes Telemín; copia de cédula de Mercedes Telemín; determinación de herederos; declaración jurada de José

A. Mota Núñez por sí y por Andrés Mota Álvarez; declaración jurada del señor Denis Enrique Mota Álvarez. Entre otras Informaciones relevantes ara el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público como anexo del informe de investigación realizado por la Contraloría General de la República.

Page | 2043

- 647. Copia del libramiento/formulario de entrada de diario de transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), con el número 807-1, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos que** fue el libramiento del primer pago realizado a los señores: Rómulo Mota RD\$10,737,703.29; Juan Tomas Polanco Céspedes RD\$25,278,402.53; Rafael Antonio del Rosario Castro RD\$1,931,364.31; Juana Lidia Cedano RD\$12,444,358.13; Ramón Jiménez Mota RD\$12,444,358.13; Ángel Lockward & Asociados S.R.L., RD\$9,000,000.00; Rediux Consulting S.R.L., RD\$150,000,000.00; Alejandro Antonio Constanzo Sosa RD\$32,493,877.00; Pedro Ma. de la Altagracia Veras RD\$30,000,000.00; Félix Benjamín Limas Castillo 5,003,343.03; para un total de RD\$297,795,570.90. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.
- 648. Copia del libramiento/formulario de entrada de diario de transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), con el número 851-1, de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos que** fue el libramiento del pago realizado a favor de Benita Mota Pérez por valor de RD\$2,204,429.10. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.

649. **Copia del libramiento/formulario de entrada de diario de transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), con el número 1447-1, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos que** fue el libramiento del primero pago realizado a los señores: Rómulo Mota RD\$10,737,703.29; Juan Tomas Polanco Céspedes RD\$25,278,402.53; Rafael Antonio del Rosario Castro RD\$1,931,364.31; Juana Lidia Cedano RD\$12,444,358.13; Ramón Jiménez Mota RD\$12,444,358.13; Ángel Lockward & Asociados S.R.L., RD\$9,000,000.00; Rediux Consulting S.R.L., RD\$150,000,000.00; Alejandro Antonio Constanzo Sosa RD\$32,493,877.00; Pedro Ma. de la Altagracia Veras RD\$30,000,000.00; Félix Benjamín Limas Castillo 5,003,343.03; para un total de RD\$297,795,570.90. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota. Page | 2044
650. **Acta de inspección de lugares de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), realizada a la residencia del señor Teófilo Bernald Mota. Con la cual probamos que** hicimos un descenso en la residencia del señor Teófilo Bernald Mota ubicada en San Rafael del Yuma, La Altagracia, y se levantó un acta plasmando, con fotografías, las condiciones inhumanas en las que reside el señor, quien es uno de los herederos del fenecido Jorge Mota. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
651. **Acta de entrega voluntaria realizada por la señora Anabel Montalvo Mota, siendo las 05:10 p.m., en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), anexando: 1- sentencia sobre determinación de herederos marcada con el número 2016-0715, de fecha 18 de julio del año 2016, que contiene el número de expediente 0184-15-01321, emitida por el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de**

Higüey-La Altagracia. 2- Contrato de poder de cuota litis de fecha 03 de enero del año 2014, mediante el cual varias familiares de la familia Mota, dar poder a los abogados Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro. Notarizado por el Dr. Ramón Agramonte Alcequiez. 3- Acta de defunción No. 10-04243099-1, de fecha 15 de julio del 2020, sobre Adelina Mota Pérez. 4- Acta de defunción No. 10-03418366-5, de fecha 10 de marzo del 2020, sobre Mercedes de Mota de las Nieves Viuda. 5- Copia de la cédula de Mercedes de Mota de las Nieves Viuda, No. 085-0001273-0. 6- Acta de defunción No. 026-02-2014-04-00000187, a nombre de Violeta Jiménez Mota. 7- Registro de defunción de la Oficialía de la 1ra Circunscripción del municipio de San Rafael del Yuma, sobre el fallecimiento de Jorge Mota Mercedes. 8- Registro de defunción de la Oficialía de la 1ra Circunscripción del municipio de San Rafael del Yuma, sobre el fallecimiento de Cristiano Mota Mercedes. 9- Acta de defunción con el número 023-01-2021-04-00000443, de fecha 27 de junio del 2022, a nombre de Eladia Jiménez Mota. 10- Acta de defunción marcada con el número 023-01-2017-04-02000009, de fecha 30 de agosto del 2022, a nombre de Luis Felipe Núñez Álvarez. 11- Acta de defunción marcado con el número 085-01-2018-04-00000154, de fecha 20 de febrero del 2020, a nombre de Alejandro Mota Pereyra. 12- Extracto de acta de defunción marcado con el número 01-4457289-9, de fecha 30 de diciembre del 2010, a nombre de Jorge Mota. 13- Certificado de fallecimiento de la Parroquia San Dionisio, de fecha 08 de mayo del 2013, a nombre de María Mercedes Telemín Rincón. 14- Acto de alguacil No. 153-2021, de fecha 21 de julio del 2021, realizada por el ministerial Jorge de Jesús Guerrero Sánchez. 15- Solicitud de fijación de audiencia dirigida al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, realizada por los Licdos. Solis Rijo Carpio, Anabel Montalvo Mota y Sayra Noemy Montalvo Mota, con fecha de recibido 02 de marzo del 2020. 16- Acto de notificación de instancia contentiva de demanda, No. 61-2020, de fecha 02 de marzo del 2020, realizado por el ministerial Sara Noemí Cabrera Pozo. 17- Copia del certificado de título, libro

0598, folio 239, matrícula 3000011118, de fecha 22 de septiembre del año 2016, del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia. 18- Copia del certificado de título No. 369, a nombre del propietario Jorge Mota. Con los cuales probamos que entregó voluntariamente una serie de documentos relevantes para la investigación dentro de los cuales se evidencia lo siguiente: la sentencia usada como fundamento para realizar la determinación de herederos; el contrato de cuota litis usado por los abogados para reclamar parte de los terrenos en virtud de la sentencia de determinación de herederos; la fecha, circunstancias de los fallecimientos de Jorge Mota, Mercedes Telemín, Violeta Jimenez Mota, Eladia Mota, Luis Felipe Núñez, Mercedes Mota, Adelaida Mota Pérez, Cristino Mota Mercedes, Jorge Mota Mercedes; y los certificados existente del terreno identificado como parcela 10, DC 10/1ra a nombre de Jorge Mota. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

Page | 2046

652. Acta de entrega voluntaria, siendo las 04:30 p.m., realizada por la señora Anabel Montalvo Mota, en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), anexando: Contrato o poder de representación realizado por Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebio Paulino Valdez Mota y Rómulo Mota, de fecha 02 de marzo del año 2020, notariado por Dr. Justiniano Estévez Aristy; contrato o poder de representación realizado por Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jimenez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota y el señor Ramón Jiménez Mota, de fecha 02 de marzo del año 2020, notariado por Dr. Justiniano Estévez Aristy; contrato o poder de representación realizado entre Andrés Mota Álvarez y José Agustín Mota Núñez, de fecha 02 de marzo del año 2020, notariado por Dr. Justiniano Estévez Aristy. Con la que probamos que fueron los supuestos poderes firmados en favor del señor Rómulo Mota, Ramón Jiménez

Mota y José Agustín Mota Núñez, a los fines de presentar en la reclamación de pagos de sus coherederos. Dentro de los cuales se aprecia la firma de la señora Violeta Jiménez Mota, quien falleció hace más de 9 años. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

653. **Copia de la determinación de herederos notariado por el Dr. Ramón Agramonte Alcéquiez, de fecha 13 de enero del año 2014, firmado por Candido Bernardo Puello, Sara Margarita Mota David, Miguel Angel Brito Ubiera, Francisca Mota David, Víctor Santillan, Ernesto Ubiera Reyes, Pedro Bernardo Ubiera Pereyra. Con la cual probamos que** los señores antes mencionados fueron los que declararon ante el notario sobre los supuestos herederos vivos del fenecido Jorge Mota. Este documento fue depositado al Ministerio Público vía entrega voluntaria de Anabel Montalvo Mota.
654. **Copia de la solicitud de determinación de herederos administrativa solicitada por los Lic. Juan Tomas Polanco Céspedes y el Dr. Félix Benjamín Limas Castillo, de fecha con fecha de depósito 02 de diciembre del 2015, depositada en el Tribunal de Tierras de Higüey. Con la que probamos que** fue la instancia inicial depositadas por los abogados en representación de Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Luis Felipe Núñez Álvarez, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Rosa María Espinal, Salvador Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, Andes Mota Álvarez, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Mercedes Mota Vda. Martínez, Denis Enrique Mota Álvarez, Daniel Mota de la Rosa, Julia Mota Pérez, Aida Mota Pérez, Juana Lidia Cedano, Cristino de Mota Mercedes, Ángel Ubiera Mota, Alejandro Mota

Pereyra y Freddy Mota Puello, mediante el cual reclamaban como descendientes del señor Jorge Mota, de la parcela 10, DC 10/1. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue depositado al Ministerio Público vía entrega voluntaria de Anabel Montalvo Mota.

655. Copia de partición amigable realizada por el Dr. Ramón Agramonte Alcéquiez, en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil quince (2015), entre Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Luis Felipe Núñez Álvarez, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Rosa María Espinal, Salvador Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, Andes Mota Álvarez, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Mercedes Mota Vda. Martínez, Denis Enrique Mota Álvarez, Daniel Mota de la Rosa, Julia Mota Pérez, Aida Mota Pérez, Juana Lidia Cedano, Cristino de Mota Mercedes, Ángel Ubiera Mota, Alejandro Mota Pereyra y Freddy Mota Puello. Con la cual probamos que fue el documento utilizado en la sentencia de determinación de herederos como justificación para la proporción y distribución en la determinación de herederos de los descendientes de Jorge Mota. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue depositado al Ministerio Público vía entrega voluntaria de Anabel Montalvo Mota.

656. Acta de entrega voluntaria realizada por la señora Anabel Montalvo Mota, siendo las 12:37 p.m., en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), anexando: 1- Árbol genealógico de Jorge Mota y María Mercedes Telemín, con fecha 06 de septiembre del año 2022, firmado por Fani María Mota de Montalvo y Anabel

Montalvo Mota. **2- Acto No. 153/2021, de fecha 21 de julio del año 2021**, emitido por el ministerial Jorge de Jesús Guerrero. **3- Acto No. 153/2021, de fecha 21 de julio del año 2021**, emitido por el ministerial Jorge de Jesús Guerrero. **4- Copia fotostática del pliego de modificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)**, expediente No. 19-15-0000017. **5- Copia fotostática de la autorización de pago No. 15950580824-9**, de la Dirección General de Impuestos Internos. **6- Copia fotostática del voucher del Banco de Reservas No. 142034834**, de fecha 16/02/2015. **7- Copia certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria de Registro de Títulos del Distrito Nacional**, contrato de poder de cuota litis, de fecha 03 de enero del 2014, notarizado por el Dr. Ramón Agramonte Alcequiez. **8- Copia fotostática del documento de partición amigable** realizado por el Dr. Ramón Agramonte Alcequiez, en el folio 106, acto 53, de fecha 11 de noviembre del 2015. **9- Copia fotostática del acto notarial de determinación de herederos, NO. 07**, de fecha 13 de enero del 2014, realizado por el Dr. Ramón Agramonte Alcequiez. **10- Copia fotostática de la solicitud de determinación de herederos administrativa**, realizada por los Licdos. Juan Tomas Polanco Cespedes y Dr. Felix Benjamín Limas Castillo, de la parcela 10, DC 10.1, Higüey. **11- Original de la certificación de la Diócesis Nuestra Señora de la Altagracia**, Parroquia San Dionisio, de fecha 25 de agosto del 2022, firmada por el párroco José Eusebio. **12- Copia fotostática del acta de matrimonio de la Diócesis de Nuestra Señora de la Altagracia**, Parroquia San Dionisio de Higüey, de fecha 07 de enero del 2011m firmada por el padre Jean Armand Lacaille. **13-Copia de la certificación del estado jurídico del inmueble marcado con la matrícula No. 3000011118**, de fecha de inscripción 17 de diciembre del 2020, emitida por Registro de Títulos de la Jurisdicción Inmobiliaria. **Con los cuales probamos** el árbol de los descendientes reales del señor Jorge Mota; los documentos que fueron parte de los fundamentos depositados por la parte de los familiares Mota que reclamaron el pago por la expropiación, excluyendo parte de las familias; el acta matrimonial de Jorge

Mota y Mercedes Telemín con los hijos dentro del matrimonio que procrearon; el historial del inmueble. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

657. **Copia de la comunicación de fecha 5 de febrero del 2020, realizado por Angel Lockward, remitida a los Licods. Eilin Bautista, Lidia Paniagua y Pamela Santana. Con la cual probamos** de las reuniones organizadas por Angel Lockward en su Villa de Casa de Campo, para reunirse con los familiares descendientes de Jorge Mota, a los fines de que los sucesores que no han firmado los poderes firmaran. Responsabilidad que encomendó en Rafael Tobías. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en el documento de referencia. Este documento fue recolectado en el allanamiento realizado a Ángel Lockward.
658. **Diecisietes (17) avalúos sobre irregulares de Claudio Silver Peña Peña: 1- Copia del avalúo No. 1299-20 de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), con el número de inscripción 1665-I-1, realizado a la parcela No. 10 del distrito catastral 10/1ra, del Parque Nacional Cotubanamá de Yuma, municipio San Rafael del Yuna, provincia La Altagracia. Con la que probamos que** fue el avalúo realizado por el acusado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el valor del metro se sitúa en unos trecientos noventa pesos (RD\$390.00) el metro cuadrado, por consiguiente, el área superficial de unos 2,159,898.00 m² tiene un valor del terreno en unos ochocientos cuarenta y dos millones trescientos sesenta millones doscientos veinte pesos (RD\$842,360,220.00). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 2- **Copia del avalúo No. 0769-2020, de fecha once (11) de febrero del año (2020) con el número de inscripción interna 2751-I-1, realizado a la parcela No. 20, del distrito catastral No. 10/2, identificado con el certificado de título 66-16, de fecha 16/05/1966,**

del inmueble ubicado en el distrito municipal de Bayahibe, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, reclamado por los sucesores del señor Rafael María Gatón. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado **Claudio Silver Peña** estableciendo un precio de doscientos cincuenta pesos (RD\$250.00) por metro cuadrados, tomando en cuenta los 25,806,614.09 metros cuadrados del inmueble, para un avalúo o valor del terreno de seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con cincuenta centavos (RD\$6,451,653,522.50). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 3- **Copia del avalúo sin número de oficio de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), con el número de inscripción 1685-I-1, realizado a la parcela No. 9, del distrito catastral No. 10/1ra, del Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, que consta del certificado de título No. 78-16, a nombre de Salvador Etrazzulla. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado Claudio Silver Peña** estableciendo un precio de trescientos pesos (RD\$300.00) por metro cuadrados, tomando en cuenta los 8,092,883.00 metros cuadrados del inmueble, para un avalúo o valor del terreno de dos cuatrocientos veinte siete millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos pesos (RD\$2,427,864,900.00). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 4- **Copia del avalúo sin número de oficio de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), con el número de inscripción interno 1700-I-1, realizado a la parcela No. 18-C, del distrito catastral No. 10/2da, ubicado en el Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, con el certificado de título 92-84, de**

fecha 11 de octubre del 1994, a nombre de Martínez Santana. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado **Claudio Silver Peña** estableciendo un precio de doscientos cincuenta pesos (RD\$250.00), calculado al total del área superficial del terreno de unos 314,465.04 metros cuadrados, para un total del valor del inmueble de setenta y ocho millones seiscientos dieciséis mil trescientos cincuenta pesos (RD\$78,616,350.00). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 5-Copia del avalúo No. 1236-20, de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020), con el número de inscripción 286715-A, del inmueble matrícula 2400003982, de fecha 23 de marzo del 2018, designación catastral 309531474705, ubicado en el Batey Palamara, municipio Pedro Brand, Santo Domingo, a nombre de Ana Agistina Evelin Luciano Luciano, con una superficie de 72,871.73 metros cuadrados. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el total del área superficial para un total del valor del inmueble de cincuenta y un millón diez mil doscientos once pesos (RD\$51,010,211.00). En el mismo oficio se establece el avalúo al inmueble con la inscripción 286716-A, del inmueble matrícula 3000268412, de fecha 02 de marzo del año 2017, designación catastral parcela No. 31, del distrito catastral No. 08, ubicado en el Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo. Mediante el cual el acusado **Claudio Silver Peña Peña** realizó avalúo a un precio de mil cincuenta pesos (RD\$700.00) por metro cuadrado, calculado al total del área superficial para un total del valor del inmueble de seis millones seiscientos dos mil seiscientos cuarenta y un pesos con cincuenta centavos (RD\$6,602,641.50). Estos avalúos fueron realizados en fecha 18 de febrero del 2020. Remitido al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al

Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 6- **Copia del avalúo No. 2267-20 de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinte (2020), relacionado a la parcela No. 19, del distrito catastral No. 10/1ra, con la matrícula 30002570025, de fecha 12/12/2018, con una superficie de 370,178 metros cuadrados, inmueble ubicado en el Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma,, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a nombre de Ricardo Arturo Quiñnes Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones. Con la que probamos que** fue el avalúo realizado por el acusado **Claudio Silver Peña** estableciendo que establece que el valor del metro se sitúa en unos doscientos cincuenta pesos (RD\$250.00) el metro cuadrado, por consiguiente, el área superficial de unos 370,178.00 m² tiene un valor del terreno de noventa y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (RD\$92,544,500.00). Remitido al Director General de Bienes Nacionales, Emilio C. Rivas R. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 7- **Copia del avalúo sin número de oficio de fecha 19 de junio del 2020, con número de inscripción 1697-I-1, realizado a la parcela No. 14 del distrito catastral No. 10/2era, del inmueble ubicado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a nombre de Juan A Acevedo, con una extensión superficial total de 7,922,348.00 metros cuadrados. Con la que probamos que** fue el avalúo realizado por el acusado **Claudio Silver Peña** estableciendo lo siguiente: del total del terreno, el 40% (3,168,939.20m²) terrenos de costa a un precio de RD\$640.00 por metros cuadrados para un total de dos mil veintiocho millones ciento veintiún mil ochenta y ocho pesos (RD\$2,028,121,088.00); 60% de terrenos interiores, 4,753,408.80 metros cuadrados, para un precio de RD\$300.00 por metro cuadrado, para un total de mil millones cuatrocientos veintiséis

millones veintidós mil seiscientos cuarenta pesos (RD\$1,426,022,640.00). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 8- **Copia del avalúo sin número de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), con el número de inscripción 1698-I-1, realizado a la parcela No. 18-C del distrito catastral 10/2da, del inmueble ubicado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión superficial total de 1,572,079.02 metros cuadrados, a nombre de Juan Julio Ceballos Santana, Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado Claudio Silver Peña estableciendo que el valor de cada metro cuadrado es de RD\$250.00, por lo que el total del valor del inmueble asciende a trescientos noventa y tres millones diecinueve mil ochocientos pesos (RD\$393,019,800.00). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 9- **Copia del avalúo sin número de oficio, con el número de inscripción 1693-I-1, de la designación catastral 502321322586, con una extensión superficial total de 4,873,655.91 metros cuadrados, a nombre de Marcial Santana Guilamo. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado Claudio Silver Peña estableciendo que el valor de cada metro cuadrado es de RD\$220.00, por lo que el total del valor del inmueble asciende a mil setenta y dos millones doscientos cuatro mil trescientos pesos con veinte centavos (RD\$1,072,204,300.20). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 10- **Copia del avalúo, relacionado a la parcela No. 74-C, 214-B y 142-C, del distrito catastral 2, inmueble ubicado en la Autopista 30 de mayo del Distrito Nacional, matrícula 0100319313, 0100307700 y 0100319314, a nombre de la Sociedad******

Inmobiliaria El Algodonal S.R.L., con una superficie de 39,211.00, 14,468.00 y 1,637.00 metros cuadrados respectivamente. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado Claudio Silver Peña estableciendo que el valor de cada metro cuadrado es de RD\$10,000.00. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. De igual forma, fue el avalúo que fue gestionado por el acusado Agustín Mejía Ávila y Ángel Lockward Mejía. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 11- **Copia del avalúo con el número de oficio 0765-20, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), realizado a dos terrenos: 1- al número de inscripción 286699-A, de la parcela No. 25 del distrito catastral No. 08, ubicado en el Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, con la matrícula 3000268421, de fecha 02/05/2017, con una superficie de 1,094,222.31. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado Claudio Silver Peña estableciendo que el valor de cada metro cuadrado es de: a) 25% de terreno a RD\$1,050 para un total de RD\$287,233,359.00 y el 75% a un precio de 450, para un total de RD\$369,300,028; todo el terreno tiene un valor de RD\$656,533,387.50. a nombre de Battesimo Palamara Mieses; y 2- al número de inscripción 286700-A, de la parcela No. 25 del distrito catastral No. 08, ubicado en el Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, con la matrícula 3000268404, con una superficie de 94,323.51, a nombre de Battesimo Palamara Mieses, mediante el cual Claudio Silver Peña, Director General de Catastro Nacional, realizó informe de avalúo estableciendo que el valor del inmueble es de RD\$550.00 m², para un total de RD\$51,877,930.50. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 12- **Copia del avalúo con el número de oficio 1237-20, de fecha 19 de febrero del año 2020, realizado a dos terrenos: 1- Al número de inscripción 286717-A, de la parcela****

No. 25, del distrito catastral No. 08, ubicado en Batey Palamara, municipio Pedro Brand, Santo Domingo, con el número de matrícula 30000268435, de fecha 02/05/2017, con una superficie de 364,740.77 m², a nombre de Freddy Armando Gil Portalatin. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el valor de RD\$700.00 m², para un total de RD\$255,318,539.00; y 2- Al número de inscripción 286718-A, de la parcela No. 25, del distrito catastral No. 08, ubicado en Batey Palamara, municipio Pedro Brand, Santo Domingo, con el número de matrícula 3000268410, de fecha 02/05/2017, con una superficie de 31,441.17 m², a nombre de Freddy Armando Gil Portalatin, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, realizó informe de avalúo estableciendo que el valor de RD\$1,050.00 m², para un total de RD\$33,013,228.50. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 13- **Copia del avalúo sin número de oficio de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), con el número de inscripción 1699-I-1 de la parcela No.18-C, del distrito catastral 10/2da, ubicado en el Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuna, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, con el certificado de título 82-84, de fecha 11/10/1994, con un área superficial de 314,465.04, a nombre de Hemenegilda Santana. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado Claudio Silver Peña estableciendo que el valor de RD\$250.00 m², para un total de RD\$78,616,350.00. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 14- Copia del avalúo sin número de certificación de fecha tres (03) de febrero del 2020, con el número de inscripción 6168-A, de la parcela No. 1-REF, del distrito catastral No. 20, con el certificado de título 73-6647, del terreno ubicado en San Felipe, Villa**

Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, con una superficie de 3,642,400 m², a nombre de Finca de Recreo Villa Mella S.A., Desarrollos Rurales S.A., Inmobiliaria Santa Barbara, S.A. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el valor total del inmueble es de RD\$855,964,000.00. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 15- **Copia del avalúo con el número de no legible de fecha siete (07) de febrero del año 2020, con el número de inscripción 286673-A, de la parcela No. 37-C-REF-A. del distrito catastral No. 06, con la matrícula 4000267488, de fecha 18/03/2015, con una superficie de 481,707, metros cuadrados, a nombre de Manuel María Velásquez e hijos. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado Claudio Silver Peña estableciendo que el valor de RD\$750.00 m², para un total de RD\$361,280,250.00. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 16- Copia del avalúo sin número de oficio ni fecha visible, pero que tiene como referencia el oficio No. 002518, con el número de inscripción 284780-A, de la parcela No. 115-REF, del distrito catastral No. 06, con el certificado de título 68-2036, de fecha 23/11/1970, ubicado en la carretera Mella, esquina calle 9, Urbanización Los Molinos, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, con una superficie de 17,965.00 m², a nombre de Molinería Oriental C. por A. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado Claudio Silver Peña estableciendo que el valor de RD\$3,000.00 m², para un total de RD\$53,895,000.00. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. 17- Copia del avalúo con el número de oficio 2408-14, de fecha 14 de octubre del año 2014, con el número de registro 4041-**

W, de las parcelas Nos. 1-PROV-A-1. 1-PROV-A-2,22, porción P, y 22-Q-2. Del distrito catastral No. 05, con las matrículas 0400004186, 0400010953, 0400002415 y 54, ubicado en Sitio Saballo, sección Sabana Grande, municipio Cotuí, provincia Juan Sánchez Medina, con un área superficial de 12,096,965.26, a nombre de Hacienda Cotuí. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado Claudio Silver Peña estableciendo que el valor de RD\$25.00 m2, para un total de RD\$302,424,131.00. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional. 18- **Copia del avalúo marcado con el número 646-19, de fecha uno (01) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), realizado a la parcela No. 20, del distrito catastral No. 10/2, identificado con el certificado de título 66-16, de fecha 16/05/1966, reclamado por los sucesores del señor Rafael María Gatón. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el acusado Claudio Silver Peña estableciendo que el total del valor del inmueble que tiene un área de 25,806,614.09 metros cuadrados, calculado a un valor de diez pesos por metro cuadrado, para un total de doscientos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos con noventa centavos (RD\$258,066,140.90). Meses después el acusado realizó otro avalúo, al mismo inmueble, pero esta vez con un valor por metro cuadrado ascendente a RD\$250.00 pesos para un total de seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con cincuenta centavos (RD\$6,451,653,522.50). Evidenciándose una sobrevaluación. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.**

659. Comunicación No. 0013499, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Migración. Con la que probamos los movimientos migratorios del acusado Claudio Silver Peña Peña.



660. **Comunicación No. 0111, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Instituto Agrario Dominicano, respecto a Informaciones de Claudio Silver Peña Peña. Con la que probamos que no reposan en los registros como beneficiario de la Reforma Agraria.** Page | 2059
661. **Certificación de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual, respecto a Claudio Silver Peña Peña. Con la que probamos que no existe registros de signos distintivos a nombre del acusado.**
662. **Certificación No. 946938/2021, de fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, respecto a Claudio Silver Peña Peña. Con la que probamos que el acusado no es socio, accionista y/o propietario, miembro de consejo de administración, gestor de cuentas, de ninguna entidad.**
663. **Comunicación DGCP44-2022.005682, de fecha veintidós (22) de julio del 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, respecto a Claudio Silver Peña Peña. Con la cual probamos que no figura registrado como persona física o accionista en el registro de proveedor del Estado, por lo que no representa reporte de histórico de contratos.**
664. **Comunicación No. IN-CGR-2022-000038, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por Contraloría General de la República, respecto a Oscar Ramón Ortíz de la Rosa y Belkis Antonia Tejeda Ramírez. Con la cual probamos que se remitió una memoria USB con los datos sobre los pagos realizados en favor de**

estas personas que reposan en los sistemas. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

665. **Certificación de entrega voluntaria de fecha dos (02) de abril del año dos mil veintidós (2022), realizada por Rafael Gerardo Collado Ventura. Depositando una serie de documentaciones al Ministerio Público dentro de las cuales se encuentra: Copia de documento titulado "Informe" consistente en un correo de Rafael Collado Ventura rf_cololado@hotmail.com, de fecha 1/6/2020 a las 1:59 p.m., para Oscar Ortíz, con un documento de Word titulado "declaratoria Av. 30 de mayo", enviado desde correo para Windows 10. Copia de documento de fecha 26 de mayo del año 2020, Asunto: Informe Técnico. Referencia: Decreto No. 305 de fecha 23 de mayo de 1968, que consta de dos páginas. Correo impreso titulado "informe" de Rafael Collado Ventura I cololado@hotmail.com de fecha 1/6/2020 hora 1:59p.m. para Oscar Ortíz. Declaratoria Av. 30 de mayo, enviado desde el correo para Windows 10. Con los cuales probamos que fueron los documentos entregados por el señor Rafael Gerardo Collado Ventura al Ministerio Público, respecto al informe técnico realizado a los terrenos que ocupaba el señor Ruddy Rafael Reyes Yapul a los fines de poder sustentar la declaratoria de utilidad pública. Informe que le fue realizado un cambio de fecha. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.**
666. **Comunicación No. 1850-22, de fecha 20 de septiembre del 2022, emitida por la Dirección General del Catastro Nacional, referente a inscripción de inmuebles de Claudio Silver Peña Peña. Anexando comunicación NO. 1851-22, de fecha 20 de septiembre del 2022, sobre avalúo de inmueble 3201050515007:122-D. Con la que probamos que el acusado Claudio Silver Peña Peña y su esposa Yoanna Michelle Santos Javier, tienen registrado el inmueble el inmueble ubicado en la calle Bonaire No. 209, Residencial Larissa VIII, apartamento 2-D, Alma Rosa, Santo Domingo Este,**

Santo Domingo. Valorado en DOP 6,923,591.40. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

667. **Certificación JCE-SG-CE-10628-2022**, de la **Junta Central Electoral, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 31/08/2022, mediante el **Oficio No. PEPCA: 2645-2022**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/830, de fecha 16 de septiembre del 2022** (la cual se anexa), cuyas Informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD de color plateado, sin marca, contenido en un sobre transparente, con el manuscrito en crayón de color negro: "PEPCA 16-09-2022, Oficio 2645-2022"** (anexo). Con lo cual probamos que fueron remitidos las Informaciones de nacimiento, familiares ascendentes, descendientes y colaterales del acusado **Claudio Silver Peña Peña**. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
668. **Comunicación de la Tesorería Nacional, contenida en el Oficio No. 005414, de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **Luis Delgado Sánchez**, Tesorero Nacional, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la certificación requerida en virtud de la **Comunicación PEPCA: 2654-2022**, de fecha 31/08/2022, respecto de los pagos realizados en favor del señor **Claudio Silver Peña Peña, cédula 001-0519807-1**, a través de la Tesorería Nacional, durante el período desde el 23/10/2004 hasta el 13/08/2021, anexo del reporte que contempla el detalle de los mismos. **Con la cual**

probamos los pagos realizados por la Tesorería Nacional en favor del acusado **Claudio Silver Peña Peña**, en el período antes mencionado. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

669. **Certificación DJ-TSS-2022-7026, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **Nermis Andújar Troncoso**, Directora Jurídica, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la certificación requerida en virtud del Oficio **PEPCA: 2652-2022**, de fecha 31/08/2022, respecto de la emisión de certificación laboral relativa a los ingresos correspondientes al ciudadano **Claudio Silver Peña Peña**, titular de la cedula de identidad y electoral No. 001-0519807-1, anexo de las siguientes documentaciones: **A) Certificación DS-TSS-2022-6625, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **Sahadia Cruz Abreu**, Directora, Dirección de Servicios, relativa al ciudadano **Claudio Silver Peña Peña**, RNC 001-0519807-1 y **B) Certificación No. 2650833, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, relativa al ciudadano **Claudio Silver Peña Peña**, RNC 001-0519807-1. **Con lo que probamos** los ingresos reportados por el acusado **Claudio Silver Peña Peña** en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), donde se aprecia que desde 2004 hasta el 2020 solamente cotizó en la Dirección General de Catastro. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
670. **Comunicación DNRC-2022-6336, de la Dirección Nacional del Registro Civil, de fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, correspondiente a **Claudio Silver Peña Peña**, en atención al Oficio de referencia No. PEPCA: 2645-

2022, de fecha 31 de agosto del 2022. **Con la cual probaremos** los datos suministrados por la Junta Central Electoral respecto de **Oscar Ramón Ortíz De La Rosa y Claudio Silver Peña Peña**, dentro de los cuales se encuentran, datos de nacimiento, identificación, familiares relacionados. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Page | 2063

671. **Acta de entrega voluntaria de fecha 19 de octubre del año 2022, realizada por el señor Oscar Ramón Ortíz de la Rosa**, con las siguientes documentaciones anexas: **A) Copia fotostática del certificado de título del inmueble matrícula 4000287878**, relativo de la unidad funcional 1-401, identificada como 309458017411:1-401, a nombre de Euladys María Matos Figuereo. **B) Copia fotostática del contrato de venta de inmueble suscrito entre los señores Euladys María Matos Figuereo, en calidad de vendedora y Luisa De Los Santos Martínez De Ortíz y Oscar Ramón Ortíz de la Rosa**, en calidad de compradores, de fecha 08 de septiembre del año 2020, por la suma de RD\$1,900,000.00, notariado por el Dr. Federico De Jesús Genao Fría. **C) Cheque bancario No. 5031008, de fecha 08/09/2020, del Banco Popular a favor de Euladys María Matos Figuereo**, por un monto de RD\$1,900,000. **D) Copia fotostática del contrato de venta de inmueble suscrito entre los señores Luisa De Los Santos Martínez de Ortíz y Oscar Ramon Ortíz de la Rosa**, en calidad de vendedores y Belkis Antonia Tejeda Ramírez, en calidad de compradora, de fecha 21 de diciembre del año 2020, por la suma de RD\$2,400,000.00, notariado por Ruddy Nelson Frías A. **E) Comprobante de transferencia del Banco Popular de fecha 10/12/2020, referencia 84265190**, transferencia de RD\$550,000.00, a favor de Oscar R. Ortíz de la Rosa. **F) Detalle de transacción referencia 2248814217, Banco Popular, a favor de Oscar Ramón, fecha 22/12/2020**, por un monto de RD\$1,900,000.00. **Con los cuales probamos** que el inmueble identificado anteriormente fue adquirido por **Oscar Ramón Ortíz de la Rosa** y su esposa, en el año 2020, y vendido tres meses después



por estos a la señora **Belkis Antonia Tejeda Ramírez**. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

672. **Copia de la Reiteración de Solicitud de Minuciosa Investigación sobre Fraude Colosal contra el Estado Dominicano y contra los Sucesores del señor Jorge Mota, casado con la Sra. Mercedes Telemin, en la Parcela 10 del D.C. 10, del Municipio de Higüey, solicitantes: Sr. Luis Julio Mota, Enrique Ubiera Mota, Marisela Ubiera Mota, Gonzalo Ubiera Mota, Santiago Ubiera Mota, Ana Cecilia Ubiera Mota y Fátima del Rosario Martínez Mota, con el sello de recibido de la Secretaria General y Correspondencia y Despacho del Ministerio Público, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), anexo de las siguientes documentaciones: A) Copia de la Sentencia número 2016-0715, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), dictada por el Magistrado Manuel De Jesús Sánchez Ceballos, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey; B) Copia del Extracto de Acta de Defunción, de fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrado el veintiséis del mes de agosto del año dos mil quince (26/08/2015), inscrita en el Libro No. 00020, registro de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0045, Acta No. 000045, Año 2015, registro perteneciente a: Mercedes De Mota De Las Nieves Viuda, cédula de identidad y electoral No. 085-0001273-0; C) Copia del Extracto de Acta de Defunción, de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción de San Pedro de Macorís, registrado el veintiocho del mes de octubre del año dos mil trece (28/10/2013), inscrita en el Libro No. 00002, registro de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0187, Acta No. 000387, Año 2013, registro**

perteneciente a: **Adelina Mota Pérez**, cédula de identidad y electoral No. 023-0053067-8; **D) Copia del Extracto de Acta de Defunción, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrado el dieciocho del mes de abril del año dos mil quince (18/04/2015), inscrita en el Libro No. 00020, registro de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0015, Acta No. 000015, Año 2015, registro perteneciente a: **Cristino Mota Mercedes**, cédula de identidad y electoral No. 085-0002875-1; **E) Copia de la Partición Amigable, de fecha dos (02) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015)**, suscrito entre los sucesores de Jorge Mota; **F) Copia de la Resolución No. 2020-00112, de fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)**, dictada por el Magistrado Manuel De Jesús, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey; **G) Copia del Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno Definitivo, de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)**, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez, en calidad de Director de la Dirección General de Bienes Nacionales, y de la otra parte el señor 1) Rómulo Mota, por sí y en representación de los señores: a) Benita Mota Pérez; b) Rafael Albanis Mota Jiménez; c) Luis Alberkys Mota; d) Teófilo Mota; d) Teófilo Mota; e) Máximo Mota; y f) Eusebia Paulini Valdez Mota; 2) Juana Lidia Cedano; 3) Ramón Jiménez Mota, por sí y en representación de los señores: a) Julia Simona Jiménez Mota, b) Eladia Jiménez Mota, c) Rosa María Espinal Mota, d) Salvador Jiménez Mota, e) Gloria Jiménez Mota, f) Villaniris Altagracia Jiménez Mota, g) Lidia Marina Jiménez Mota, h) Violeta Jiménez Mota; 4) José Agustín Mota Núñez; en representación de los señores: a) Denis Enrique Mota Álvarez y b) Andrés Mota Álvarez; 5) Juan Tomás Polanco Céspedes; 6) Félix Benjamín Limas Castillo y 7) Rafael Antonio Del Rosario Castro; **H) Copia del Recibo de la Tesorería de la Seguridad Nacional**, relativo a los pagos emitidos en favor del señor **Rómulo Mota**, por el **monto total de dieciocho millones novecientos**

siete mil cien pesos dominicanos con 59/100 (RD\$18, 907, 100.59), desde el 28/04/2020 hasta el 16/06/2020, en razón de las operaciones realizadas dentro de la Parcela No. 10, D.C. 10/1era, del Municipio de Higüey; **I) Copia del Recibo de la Tesorería Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)**, emitido por la Licda. Fabiola Acosta, Enc. De Acceso a la Información Pública, en favor de la Sra. Juana Lidia Cedano, por el monto total de veinte millones novecientos catorce mil doscientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 60/100 (RD\$20, 914, 255.60), en razón de las operaciones realizadas dentro de la Parcela No. 10, D.C. 10/1era, del Municipio de Higüey; **J) Copia del Listado de las compañías y particulares que cobraron fruto de la venta realizada en la Parcela No. 10, D.C. 10/1era, del Municipio de Higüey;** **K) Copia de la comunicación del Departamento de Deuda Publica, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Denis Enrique Mota Álvarez, dirigida al Licdo. Donald Guerreo, Ministro de Hacienda; **L) Copia del Acuse de Recibo de Documentos de Litis sobre Derechos Registrados, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019)**, relativo a la Parcela No. 10, D.C. 10/1era, del Municipio de Higüey; **M) Copia del Extracto de Acta de Acta de Nacimiento de fecha cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013)**, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrado el seis del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos (06/04/1952), inscrita en el Libro No. 00009, registro de NACIMIENTO, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0059, Acta No. 000058, Año 1952, registro perteneciente a: **Luis Julio Mota;** **N) Copia del Contrato Poder Cuota Litis, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil catorce (2014)**, suscrito por los sucesores de Jorge mota "otorgando poder" a los Licdos. Juan Tomás Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Antonio Del Rosario Castro; **Ñ) Copia del Poder, de fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)**, firmado por los Sres. Ángel Enrique Ubiera Mota, Maricela

Ubiera Mota, Gonzalo Ubiera Mota, Santiago Ubiera Mota, Ana Celia Ubiera Mota y el Licdo. José A. Javier Bidó; **O) Copia del Certificado de Título, emitido por el Registro de Títulos de Higüey, relativo a la Parcela No. 10, D.C. 10/1era; P) Extracto de Acta de Defunción, de fecha Treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010),** emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de Higüey, registrado el once del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta (11/05/1940), inscrita en el Libro No. 00015, registro de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0045, Acta No. 000100, Año 1940, registro perteneciente a: **Jorge Mota; Q) Copia del Acta de Matrimonio de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016),** relativa al matrimonio celebrado entre los señores **Jorge Mota y Mercedes Telemín; R) Copia del Acta de Querrela de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinte (2020),** interpuesta por la Sra. Marisela Ubiera Mota, en contra del Sr. Juan Tomas Polanco Céspedes, por falsificación, asociación de malhechores y falsedad en escritura pública; **S) Copia de la Instancia dirigida al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey y al Juez Presidente del Tribunal con Asiento en Higüey, con el sello de recibido por el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019),** relativa a Apoderamiento del Tribunal de Tierras de Higüey, para Reclamación de Litis sobre Terreno Registrado, referencia: Parcela 10 del D.C. 10/1, del Municipio de Higüey; **T) Copia del Acto No. 120/2020, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinte (2020),** relativo a Notificación de Sentencia y Oposición de Pago, a requerimiento de Ciprian Bido Cleto, al Banco de Reservas de la República Dominicana, en virtud del cual notifica la Sentencia núm. 335-2019-SSEN-00104, de fecha 20/03/2019; **U) Copia del Acuse de Recibo No. 1032598, del Centro de Servicio Presencial del Servicio Judicial, de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021),** relativo a depósito de documentos; **V) Copia del Depósito de Documentos, de fecha dieciocho (18) del**

mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por Luis Julio Mota, Santiago Ubiera Mota y Ciprian Bido Cleto, relativo al expediente No. 0195-2021-eciv-00356, audiencia fijada para el 18/03/2021; **W) Copia del Extracto de Acta de Acta de Nacimiento de fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018)**, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrado el veintisiete del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco (27/05/1975), inscrita en el Libro No. 00019, registro de NACIMIENTO, DECLARACION TARDIA, Folio No. 0040, Acta No. 000040, Año 1975, registro perteneciente a: **Marisela Ubiera Mota; X) Copia del Acto de Alguacil No. 207/2020, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020)**, sobre Notificación de Instancia Depositada de forma Virtual, en fecha 10/08/2020, por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Altagracia (Higüey), sobre Demanda de Litis sobre Derechos Registrados incoada por los Sres. Luis Julio Mota, Ángel Enrique Ubiera Mota, Maricela Ubiera Mota, Gonzalo Ubiera Mota, Santiago Ubiera Mota, Ana Celia Ubiera Mota, en contra de los Sres. Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Lima Castillo y Rafael Antonio Del Rosario Castro, sucesores del señor Jorge Mota y compartes, con relación a la Parcela No. 10, D.C. 10/1era, del Municipio de Higüey, matrícula No. 3000011118, con una extensión superficial de 2, 159, 898.00 mts²; **Y) Copia del Acto Núm. 14, de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil trece (2013)**, del Notario Público Dr. Justino Estévez Aristy, relativo a Determinación de Herederos; **Z) Copia de la Sentencia número tres (3), de fecha catorce (14) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta (1960)**, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, la cual determina los herederos del señor Lucas de Mota, en la Parcela 298; **AA) Copia del Acto No. 100/2018, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, relativo a **Demanda en Partición de Bienes Sucesorales**, a requerimiento de la Sra. Mariela Ubiera Mota, Ángel Enrique Ubuera Mota, en calidad de sucesores de los

señores Jorge de Mota (el viejo) y los sucesores de Lucas de Mota Telemin; **BB) Copia de la Comunicación del Banco de Reservas de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)**, emitida por la Licda. **Sandra Feliz**, Abogada de Embargos y Finanzas del Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual tiene como referencia la Certificación Declarativa sobre la Oposición de fecha 06 de julio del año 2020, en perjuicio de Jorge Oliva Mota Perozo y compartes; **CC) Copia de la Comunicación del Banco de Reservas de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Gil Manuel Ramírez, Abogado de Embargos y Finanzas del Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual tiene como referencia la Certificación Declarativa sobre la Oposición de fecha 28 de julio del año 2020, en perjuicio de Jorge Oliva Mota Perozo y compartes; **DD) Copia del Acto Número 725/2020, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)**, relativa a **Acto de Advertencia Previa Intimación de Pago**, a requerimiento de Ciprian Bido Cleto, al **Banco de Reservas de la República Dominicana**; **EE) Copia de las Conclusiones dadas en audiencia, de fecha, con fecha de recibido veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)**, suscrita por el Sr. **Ciprian Bido Cleto**; **FF) Copia del Acto de Alguacil No. 59/2021, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)**, relativo a **Notificación de Instancia de Intervención Voluntaria**, a requerimiento de Luis Julio Mota y el Sr. Santiago Ubiera Mota, notificando al señor Alejandro Constanzo y al Banco de Reservas de la República Dominicana; **GG) Copia del Acto de Retracción de Desistimiento, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)**, suscrito por la señora Maricela Ubiera Mota, hija de la señora Ana Julia Mota y Manuel Ubiera Pereyra; **HH) Copia del Acuse de recibo No. 1046275, del Edificio del Palacio de Justicia de La Romana, Servicio Judicial, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)**, relativo a **Desistimiento**; **II) Copia de la Distribución de Porcentaje de la Parcela No. 10, D.C. 10/1era, del Municipio de**

Higüey; JJ) Copia del Extracto de Acta de Defunción, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil doce (2012), emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrado el dieciséis del mes de agosto del año dos mil uno (16/08/2001), inscrita en el Libro No. 00006, registro de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0041, Acta No. 000041, Año 2001, registro perteneciente a: Jorge Mota Mercedes, cédula de identidad y electoral No. 085-0003061-7; KK) Copia del Acta de Bautismo de la Parroquia San Dionisio de Higüey, R.D., Diócesis de Nuestra Señora de la Altagracia, de fecha seis (06) del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), correspondiente a Ana Julia Mota; LL) Copia de la Certificación núm. 00379-2019, de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), contentiva de certificación de la Demanda en Partición de los sucesores del señor Jorge Mota; MM) Copia de la Certificación de la Junta Central Electoral, de fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitida por el Lic. Ramón Oscar Gómez Ubiera, Oficial del Estado Civil de Higüey, la cual indica legitimación de los hijos de Lucas Mota y Julia Mercedes; NN) Copia del Extracto de Acta de Matrimonio, de fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de Higüey, registrado el dos del mes de febrero del año mil novecientos veinte (12/02/1920), inscrita en el Libro No. 00014, registro de MATRIMONIO CIVIL, Folio No. 0152, Acta No. 000013, Año 1920, matrimonio celebrado entre los señores Lucas De Mota Telemin y Julia Mercedes De Las Nieves; ÑÑ) Copia de la Certificación ALC-SD-No. 84, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil (2000), sobre Liquidación Sucesoral de los Bienes Sucesorales del Sr. Lucas Mota; OO) Copia del Acto No. 171/2020, de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), relativo a Demanda

en Referimiento en Levantamiento de Acto de Oposición, a requerimiento de **Alejandro Constanzo y Juan Tomas Polanco Céspedes**, notificando a la señora Maricela Ubiera Mota; **PP) Copia de la Sentencia Civil número 335-2019-SEN-00104, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019)**, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en ocasión al Recurso de Apelación interpuesto por los Dres. Carmen Adelfa de Mota, Perozo y Eustaquio Berroa Fornes, en representación del señor Jorge Oliva Mota y compartes, en contra de la Ordenanza No. 195-2018-SCIV-00964, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Romana, a favor de Ángel Enrique Ubiera Mota y Julia Jiménez Mota; **QQ) Copia de la Ordenanza Civil núm. 0195-2018-SCIV-00964, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**, emitida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Romana, con motivo de la Demanda en Referimiento interpuesta por Jorge Mota Perozo, Lenin Alberto Mota Quiñones, Omar Euclides Mota Quiñones, Jorge Julio Mota Quiñones, Castor Mota Guerrero, Pedro José Mota Guerrero, Isabel Mota Guerrero, Juana Mota Peña y Carmen Adelfa De Mota Perozo, en contra de Ángel Enrique Ubiera Mota y Julia Jiménez Mota; **RR) Copia del Depósito de Documentos y Ampliación de Escrito, de fecha dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)**, relativo al expediente No. 026-01-2021-ECIV-00012; **SS) Copia de la Certificación de Defunción de la Parroquia San Dionisio (Antiguo Santuario), de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019)**, emitida por **Pbro. José Eusebio, Párroco**, perteneciente a Lucas De Mota Telemin; **TT) Copia del Extracto de Acta de Defunción, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de La Romana, registrado el diez del mes de octubre del año dos mil

(10/10/2000), inscrita en el Libro No. 00002, registro de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0004, Acta No. 000204, Año 2000, registro perteneciente a: **Ana Julia Mota De Ubiera**, cédula de identidad y electoral No. 085-0002877-7; **UU) Copia de la Certificación de Defunción de la Parroquia San Dionisio (Antiguo Santuario), Higüey, Rep. Dom., del año dos mil uno (2001)**, perteneciente a **Lucas De Mota; VV) Copia del Extracto de Acta de Acta de Nacimiento de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrado el catorce del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos (14/09/1972), inscrita en el Libro No. 00015, registro de NACIMIENTO, DECLARACION TARDIA, Folio No. 0080, Acta No. 000079, Año 1972, registro perteneciente a: **Santiago Ubiera Mota; WW) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 026-0070450-2**, de la titularidad del señor **Ángel Enrique Ubiera Mota; XX) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 085-0001151-8**, de la titularidad de **Maricela Ubiera Mota; YY) Copia del Acto No. siete (7), de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil catorce (2014)**, relativo a Jorge Mota, notariado por el Dr. Ramón Agramante Alcéquiez; **ZZ) Copia de la Denuncia Querrela, con fecha de recibida por el Consejo del Poder Judicial catorce (14) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, interpuesta por Fátima Del Rosario Martínez Mota y William Humberto Mota, en contra de Francisco Javier G., Registrador de Títulos de Higüey y Manuel De Jesús Ceballos, Juez de Tierras de la Jurisdicción Original de Higüey; **AAA) Copia del Acto No. 1249/2020, de fecha nueve (09) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)**, relativo a Notificación de Sentencia, a requerimiento de Alejandro Constanzo y el señor Juan Tomas Polanco Céspedes, al Banco de Reservas de la República Dominicana, por medio del cual le notifican copia de la Ordenanza Civil No. 504-2020-SORD-0447, de fecha 03/08/2020, correspondiente al expediente No. 504-2020-ECIV-0370; **BBB) Copia de la Denuncia de Estafa Millonaria contra el**

Estado Dominicano y contra Particulares (sucesores Jorge Mota y Francisco Mota), denunciantes: Sres. Luis Julio Mota, Marisela Ubiera Mota, Ángel Enrique Ubiera Mota, Gonzalo Ubiera Mota, Santiago Ubiera Mota, Ana Celia Ubiera Mota y sucesores de Francisco Mota, con el sello de recibido de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). **Con dichos documentos probamos** que fueron los depositados como fundamento en la querrela depositada por los señores **Luis Julio Mota, Enrique Ubiera Mota, Marisela Ubiera Mota, Gonzalo Ubiera Mota, Santiago Ubiera Mota, Ana Cecilia Ubiera Mota y Fatima Rosario Ubiera Mota, firmada por el Lic. José A. Javier Bidó.** También las irregularidades en el proceso de repartición o determinación de herederos realizada, donde se verifica que dejaron fuera una parte de los descendientes del finado **Jorge Mota**, entre otras maniobras e irregularidades en el presente proceso. Page | 2073

673. **Remisión de documentación de fecha 24 de octubre del 2022, realizada por la Dra. Francisca Jiménez Pérez, notario público,** enviando a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, la siguiente documentación anexa: **1- Compulsa notarial de fecha 24 de octubre del 2022,** respecto del acto notarial No. 03/98, de fecha 12 de marzo del 1998; **2- Acto notarial No. 03/98, de fecha 12 de marzo del 1998,** certificado por la Dra. Francisca Jiménez Pérez; **3- Copia del depósito de dicho acto, por ante la Secretaria de la Suprema Corte de Justicia,** con fecha de recibido 28/04/2014. **Con los cuales probamos** que mediante este acto notarial los acusados **Emir José Fernández De Paola y Ana Linda Fernández De Paola,** en una maniobra fraudulenta, aparentaron ser los legítimos y únicos herederos del señor Alessandro De Paola, estableciendo que su madre la señora Nilda De Paola Nerio era su única hermana viva. También se aprecia que dentro de los supuestos testigos

utilizados en el acto notarial se encuentran familiares directos de los acusados. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

674. **Comunicación No. 005625, de fecha 06 de octubre del 2022, emitida por Luis Rafael Delgado Sánchez, Tesorero Nacional, respecto a Informaciones de Emir José Fernández De Paola y Ana Linda Fernández De Paola, anexando reportes de pagos. Con la cual probamos** los pagos realizados por la Tesorería Nacional del Gobierno de la República Dominicana en favor de los acusados, a saber: **Ana Linda Fernández De Paola** en el período 2007-2022 recibió la cantidad de RD\$735,052,331.99, resaltando que, de esta cantidad, por el pago de la expropiación del señor Alessandro De Paola, en fecha 25/06/2020, recibió RD\$731,093,902.20. El resto del dinero recibido corresponde a pago de la nómina electrónica pensionados civiles, que recibe mensualmente la cantidad de RD\$24,596.25. Mientras que el señor **Emir José Fernández De Paola** recibió en el período 2004-2022, la cantidad de RD\$744,552,398.73, dentro de los cuales destacamos el pago por la expropiación de los terrenos del señor **Alessandro De Paola**, que recibió en fecha 24/06/2020, la cantidad de RD\$731,093,902.20, el resto fueron pagos por servicios profesionales. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
675. **Comunicación NO. IN-CGR-2022-005528, de fecha 10 de noviembre del año 2022, emitida por la Contraloría General de la República, en respuesta del oficio No. 2901-2022** de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Anexándole una memoria USB, marca Kratov, de 8GB. **Con la cual probamos** los pagos, libramientos, transferencias, realizados en favor de los acusados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir José Fernández De Paola**, con sus soportes. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

676. **Certificación de historial del Registro de Títulos de Higüey, emitido en fecha 07 de noviembre del 2022, respecto al inmueble identificado como matrícula 3000431716, de la designación catastral 10.1, parcela 9, municipio Higüey, La Altagracia.** Page | 2075
Anexando copia de los certificados de títulos del inmueble. Con los cuales probamos la cronología o historial de incidencias del proceso de transferencia inmobiliaria, conforme los archivos de los registros de títulos, las litis sobre derechos registrados. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
677. **Copia del certificado de título No. 196, libro 1, parcela No. 9, Distrito Catastral No. 10/1, Provincia La Altagracia, marcado como cancelado,** Anexando 15 certificados de títulos con las descripciones siguientes: 1- 1,257,720 metros cuadrados, según se establece en el certificado de título sin número, registrado en el libro 8, folio 133, emitido por el registrado de Títulos de San Pedro de Macorís en fecha 31 enero del 1958; 2- 1,159 hectáreas, 83 áreas y 06 centiáreas con 69 decímetro cuadrados, según consta en el certificado de título sin número, inscrito en el libro 30, folio 55; 3- 50,000 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 44, folio 37; 4- 500,000 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 44, folio 37; 5- 35,000.00 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 45, folio 25; 6- 2,000 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 45, folio 25; 7- 1,257,600 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 46, folio 25; 8- 3,042,763.2 y 11,596,958.4 metros cuadrados respectivamente, según consta el certificado de título número, inscrito en el libro 50, folio 118; 9- 50,000 metros cuadrados, según registro del libro 76, folio 52; 10- 50,000 metros cuadrados, según registro del libro 76, folio 52; 11- 50,000 metros cuadrados, según registro del libro 76, folio 52. Posteriormente fue

adjudicado al Banco Nacional de Crédito; 12- 430,000 metros cuadrados, según registro del libro 135, folio 165; 13- 150,000 metros cuadrados, según registro del libro 135, folio 65; 14- 300,000 metros cuadrados, según registro del libro 137, folio 64 y 15- 430,000 metros cuadrados, según registro del libro 137, folio 64. También se anexa tres constancias anotadas matriculas Nos. 3000083430, 3000421967 y 3000003438. Estos documentos fueron remitidos con certificación de historia de Registro de Títulos. **Con la que probamos** que los primeros propietarios eran **Salvador Strazzulla, América Strazzulla y Vitalia Strazzulla**, luego realizaron una serie de ventas y modificaciones que constan en los certificados de títulos anexos. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

678. **Constancia anotada con el número de matrícula 3000431833, con fecha de inscripción 15 de febrero del 1978, con respecto al terreno que consiste en 3,037,319.01 metros cuadrados. Con la que probamos** que esta porción de terreno cerca de la parcela 9, del distrito catastral 10.1, Higüey, La Altagracia, pertenecen a **Alessandro De Paola**. Este documento fue remitido con certificación de historia de Registro de Títulos de Higüey. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
679. **Constancia anotada con el número de matrícula 3000431716, de fecha de inscripción 06 de septiembre del 1990, referente al terreno con una superficie de 11,598,306.69 metros cuadrados. Con la que probamos** que esta porción de terreno cerca de la parcela 9, del distrito catastral 10.1, Higüey, La Altagracia, pertenecen a **Alessandro De Paola**. Este documento fue remitido con certificación de historia de Registro de Títulos de Higüey. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
680. **Constancia anotada con el número de matrícula 3000431682, con fecha de inscripción 24 de octubre del 1989, correspondiente al terreno que posee una**

superficie de 1,257,720.00 metros cuadrados. Con la que probamos que esta porción de terreno cerca de la parcela 9, del distrito catastral 10.1, Higüey, La Altagracia, pertenecen a **Alessandro De Paola**. Este documento fue remitido con certificación de historia de Registro de Títulos de Higüey. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Page | 2077

681. **Comunicación NO. MH-2022-031539, de fecha 07 de noviembre del 2022, emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, remitiendo al Ministerio Público**, en respuesta del oficio No. 2907-2022, de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), remitiendo en un USB, color negra marca Macell, de 8GB. **Con lo cual probamos** la remisión al Ministerio Público de las siguientes documentaciones: A) comunicación MH-2020-012558, del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de junio del 2020; B) comunicación No. MH-2020-012558, de fecha 23 de junio del 2020; C) Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1591-1; D) Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1592-1; E) Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1596-1; F) Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1597-1; G) Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 25/06/2020, con el número 1598-1; H) Acuerdo Transaccional y Contrato de Compra y Venta de Inmueble, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); I) copia de la Remisión de Avalúo del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 19 de junio del 2020; J) copia de la Sentencia núm. 030-2017-SEN-00065, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); K)

sentencia 00002/2017, de fecha 28 de abril del 2017, de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; L) Formal Querrela y Constitución en Actor Civil en contra de los señores Ana Linda Fernández y Emir José Fernández; M) copia de la Comunicación de la Junta Central Electoral, Dirección de Inspectoría, de fecha 20 de febrero del 2020; Ñ) Solicitud de Medida de Coerción, de fecha 25 de enero del 2012, en contra de Emir José Fernández De Paola, Ana Linda Fernández De Paola y Dr. Virgilio Antonio Méndez Amaro; O) Certificado de Defunción de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a nombre de Nilda Paola de Fernández; P) Certificado de Defunción de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a nombre de Nilda Paola de Fernández; Q) acta de reconstrucción; R) Acto No. 16/2016, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016); S) Acto No. 220/2020, de fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); T) Acto No. 292/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); U) Acto No. 228/2020, de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); V) Acto No. 292/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); W) Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); X) Acto No. 293/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); Y) Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); Z) Acto No. 166/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); AA) Acto No. 167/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Asimismo, que la fecha del avalúo fue realizado posterior a la fecha del acuerdo transaccional y de compra venta de terreno, además de que no observó o no contiene las normas técnicas; los contratos de cesión de créditos no estaban certificados por la PGR; el proceso seguido a los acusados Ana Linda Fernández De Paola y Emir José Fernández de Paola, por falsedad en escritura, uso de documentos falsos, asociación de malhechores y estada; la sociedad BXT

Dominicana S.R.L., en el año 2021 notificó su desistimiento de la cesión de crédito, sin embargo esta sociedad fue disuelta en el año 2020; los pagos a cesionarios representaron el 62% del valor total del pago. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

682. Copia de la **Comunicación No. 000968, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 23 de junio del 2020**, emitida por **Emilio César Rivas**, Director General, relativa a la **Comunicación No. MH-2020-012519, de fecha 23 de junio del 2020**, contentiva del **Expediente de los sucesores de Alessandro De Paola Sangiovani, los señores Ana Lida Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola**, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una **porción de terreno de 15, 898. 345.70 mt², dentro del ámbito de la Parcela No. 9, del Distrito Catastral No. 10/1era, del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia**, por el valor de **cuatro millones setecientos sesenta y ocho millones tres mil setecientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4, 768, 003, 710.00)**. Con la que **probamos que** el expediente remitido por **Emilio Rivas**, Director de Bienes Nacionales a **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda, referente a la expropiación de la parcela de **Alessandro de Paola Sangiovani**, supuestamente tenía la siguiente documentación: **A)** Original del Acuerdo Transaccional; **B)** Copia del Decreto No. 722, de fecha 4 de abril del 1975; **C)** Original del Avalúo de fecha 9 de junio del 2020; **D)** Original del título No. 78-16; **E)** Copia fotostática del plano de la parcela; **F)** Copia fotostática de la cedula del Sr. Emir José Fernández Paola; **G)** Copia fotostática de la cedula de la Sra. Ana Linda Fernández de Paola; **H)** Copia fotostática de la Compulsa de Determinación de Herederos (original reposa en tribunal); **I)** Copias fotostática de la Sentencia No. 030-16-00891, de la Tercera Sala del Tribunal Administrativo y Res. 00002/2017; **J)** Copia del Acta de Defunción Alessandro de

Paola; **K)** Copia del Acta de Nacimiento del Sr. Emir José Fernández de Paola; **L)** Acta de Nacimiento de Ana Linda Fernández De Paola; **M)** Copia fotostática de la certificación bancaria; **N)** Original del Acto No. 292, de fecha 18/03/2020, mediante el cual notifican el contrato de cesión de crédito de fecha 18/03/2020, a favor de la empresa BXT; **O)** Original del Acto No. 293, de fecha 18/03/2020, mediante el cual notifican el contrato de cesión de crédito de fecha 18/03/2020, a favor del señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras; **P)** Autorización de fecha 22 del mes de junio de la señora Ana Linda Fernández De Paola; **Q)** Autorización de fecha 22 del mes de junio del señor Emir José Fernández De Paola; **R)** Carta de Distribución de Pago y **S)** Autorización del señor **Pedro Ma. De La Altagracia Veras**. Se evidenció que los documentos que forman parte del expediente en el Ministerio de Hacienda no corresponde con la descripción de los documentos más arriba indicado, ya que el expediente del señor **Alessandro de Paola Sanguiváni** solamente contenía anexo las siguientes documentaciones: copia de la Comunicación MH-2020-012558, del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de junio del 2020; copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1591-1; copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1592-1; copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1596-1; copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1597-1; copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 25/06/2020, con el número 1598-1; copia del Acuerdo Transaccional y Contrato de Compra y Venta de Inmueble, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); copia de la Remisión de Avalúo del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 19 de junio del 2020;

copia de la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00065, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); copia de la sentencia 00002/2017, de fecha 28 de abril del 2017, de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; copia de la Formal Querrela y Constitución en Actor Civil en contra de los señores Ana Linda Fernández y Emir José Fernández; copia de la Comunicación de la Junta Central Electoral, Dirección de Inspectoría, de fecha 20 de febrero del 2020; copia de la Solicitud de Medida de Coerción, de fecha 25 de enero del 2012, en contra de Emir José Fernández De Paola, Ana Linda Fernández De Paola y Dr. Virgilio Antonio Méndez Amaro; copia del Certificado de Defunción de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a nombre de Nilda Paola de Fernández; copia del Certificado de Defunción de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a nombre de Nilda Paola de Fernández; copia del acta de reconstrucción; Copia del Acto No. 16/2016, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016); copia del Acto No. 220/2020, de fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); copia del Acto No. 292/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); copia del Acto No. 228/2020, de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); copia del Acto No. 292/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); copia del Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); copia del Acto No. 293/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); copia del Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); copia del Acto No. 166/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); copia del Acto No. 167/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido por el Ministerio de Hacienda. Asimismo, en este documento refiere que los sucesores del finado **Alessandro de Paola Sangiovani**, los señores **Ana**

Linda Fernández de Paola y Emir Fernández de Paola. No existiendo ninguna sentencia de determinación de herederos que justificara la calidad de estas personas para reclamar los pagos correspondientes, además de que existía oposición a realizar los pagos, el acusado **Donald Guerrero**, procedió a ejecutarlo, en franca violación de las normas correspondientes. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Estas documentaciones fueron remitidas al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda.

Page | 2082

683. Copia de la **Comunicación MH-2020-012558, del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de junio del 2020**, emitida por **Donald Guerrero Ortiz**, Ministro, relativa a la Autorización de Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales, a nombre de los señores **Emir José Fernández De Paola**, cédula 001-0008462-3, propietario, valor RD\$731, 093, 902.20; **Ana Linda Fernández De Paola**, cédula 001-1304014-1, propietaria, valor RD\$731, 093, 902.20; **Pedro Ma. De La Altagracia Veras**, cedula 001-0057837-6, cesión de crédito, valor RD\$368, 725, 620.24 y **BTX Dominicana, SRL**, RNC 131-39335-7, cesión de crédito, valor RD\$1, 983, 489, 543.36, para un total de RD\$3, 814, 402, 968.00. Con la cual probamos que fue la autorización realizada por el acusado **Donald Guerrero**, para el pago por la expropiación de la parcela del finado **Alessandro de Paola Sangiovanni**, ascendente a RD\$ 4,768,003,710, en favor de los supuestos propietarios y cesionarios antes descritos. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado **Alessandro De Paola**.

684. **Copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1591-1**, a nombre del

beneficiario **Emir José Fernández De Paola**, cédula 001-0008462-3, por el monto de **setecientos treinta y un millones noventa y tres mil novecientos dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$731, 093, 902.20)**. Con la que probamos que fue el pago realizado al acusado **Emir José Fernández De Paola**, por parte del Ministerio de Hacienda. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola. Page | 2083

685. **Copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1592-1**, a nombre de la beneficiaria **Ana Linda Fernández De Paola**, cédula 001-1304014-1, por el monto de **setecientos treinta y un millones noventa y tres mil novecientos dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$731, 093, 902.20)**. Con la que probamos que fue el pago realizado a la acusada **Ana Linda Fernández De Paola**, por parte del Ministerio de Hacienda. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

686. **Copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1596-1**, a nombre del beneficiario **BXT Dominicana, SRL**, RNC 131-393357, por el monto de **novcientos noventa y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos dominicanos con 68/100 (RD\$991, 744, 771.68)**. Con la que probamos que fue el pago realizado al cesionario **BXT Dominicana SRL**, que en sí fue el soborno pagado a los funcionarios, por parte del Ministerio de Hacienda. A través de este supuesto cesionario, que era utilizado como medio de retorno del dinero a la estructura de corrupción. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue

remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

687. **Copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1597-1, a nombre del beneficiario Pedro Ma. De La Altagracia Veras, cédula 001-0057837-6, por el monto de treientos sesenta y ocho millones setecientos veinticinco mil seiscientos veinte pesos dominicanos con 24/100 (RD\$368, 725, 620.24). Con la que probamos que fue el pago realizado al cesionario Pedro Ma. De La Altagracia Vera, pago del soborno para los funcionarios, por parte del Ministerio de Hacienda. A través de este cesionario, utilizado como medio de retorno del dinero a la estructura de corrupción. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.** Page | 2084
688. **Copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 25/06/2020, con el número 1598-1, a nombre del beneficiario BXT Dominicana, SRL, RNC 131-393357, por el monto de novecientos noventa y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos dominicanos con 68/100 (RD\$991, 744, 771.68). Con la que probamos que fue el pago realizado al cesionario BXT Dominicana SRL, pago del soborno a los funcionarios, por parte del Ministerio de Hacienda. A través de este cesionario, que era utilizado como medio de retorno del dinero a la estructura de corrupción que encabeza el acusado Donald Guerrero. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.**

689. **Copia del Acuerdo Transaccional y Contrato de Compra y Venta de Inmueble, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez,** Page | 2085 actuando en calidad de **Director Nacional de Bienes Nacionales** y los señores **Ana Linda Fernández Paola y Emir J. Fernández Paola**, en su condición de **herederos de Alessandro De Paola Sangiovanni**, mediante el cual el Estado Dominicano, adquirió una porción de terreno de 15, 893, 345.70 mts², dentro del ámbito de la Parcela No. 9 del Distrito Catastral No. 10/1era., Sección Boca de Yuma, del Municipio de Higüey, por la suma de trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300.00) por metros cuadrados, para un total a pagar de cuatro mil setecientos sesenta y ocho millones tres mil setecientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4, 768, 003, 710.00). **Con la que probamos** que fue el documento justificativo para entregar la cantidad antes señalada por **Donald Guerrero y Emilio Rivas**, en nombre del Estado, y los señores **Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández de Paola** como supuestos sucesores de **Alessandro De Paola**. En una franca maniobra fraudulenta para distraer dinero del erario, ya que no existía justificación jurídica de que estas personas eran los verdaderos herederos del finado. En este acuerdo también se usó el avalúo del acusado **Claudio Silver Peña Peña** como el análisis técnico para puntualizar el monto por cada metro cuadrado, avalúo que tiene fecha de emisión posterior al documento. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.
690. **Copia de la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00065, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), emitida por la Tercera Sala del Tribunal**

Superior Administrativo, relativa al Expediente número 030-16-00891, con motivo de la demanda en justiprecio interpuesta por la señora Ana Linda Fernández Paola y Emir Fernández De Paola, en contra de la Dirección General de Bienes Nacionales, debidamente representada por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez. Anexo sentencia No. 00002/2017, sobre corrección de error material. Con la que probamos que fue parte de los documentos que usaron los acusados como justificación para reclamar como herederos del finado **Alessandro De Paola**. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

Page | 2086

691. Copia de la Formal Querella y Constitución en Actor Civil en contra de los señores Ana Linda Fernández y Emir José Fernández, por violación a los artículos 147, 148 (falsedad en escritura y uso de documento falso, 153, 154 (falsedad en los pasaportes), 265, 266 (asociación de malhechores), 405 párrafo (estafa contra el Estado Dominicano), del Código Penal Dominicano y los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley No. 55 del Registro Electoral, interpuesta por el Dr. Nolberto Rondón, en la Fiscalía del Distrito Nacional. Con la que probamos que desde el año 2016 los acusados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** vienen siendo señalados por usurpar y falsificar documentos para pretender ser los supuestos herederos de **Alessandro De Paola**. Este documento se encontraba depositado en el Ministerio de Hacienda y a pesar de todo el acusado **Donald Guerrero** procedió a ejecutar el pago por las expropiaciones. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

692. **Comunicación No. JCE-SG-CE-13896-2022, de fecha 25 de noviembre del año 2022, emitida por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General de la Junta Central Electoral. Anexando: A) oficio NO. DI-NO.2816/2022, de fecha 25 de noviembre del año 2022, firmada por Juan Bautista Tavárez Gómez, sobre remisión de copias certificadas de informes de la identidad de la señora Nilda Paola De Fernández; B) copia certificada del informe relativo a la identidad de la señora Nilda Paola De Fernández, con número DNI-0826/2020, de fecha 20 de julio del año 2020, firmado por Juan Bautista Tavárez Gómez, remitido a Julio Cesar Castaños Guzmán y Héctor Mejía Oviedo; C) copia del oficio NO. 150-2019, de fecha 30 de mayo del año 2019, realizada por la Fiscalía de Hato Mayor, sobre solicitud de intervención y designación de inspectores; D) copia del oficio NO. UAP-2019-06-14381, de fecha 24 de junio del 2019, firmado por Julio Cesar Castaño Guzmán, sobre designación del señor Juan Bautista Tavárez Gómez a la investigación; E) copia del oficio No. DI-NO. 0979/2019, de fecha 11 de unió del año 2019, firmado por Juan Bautista Tavárez Gómez, sobre remisión de oficio 150-2019; F) copia de la hoja de trámite interno de la JCE, de fecha 24 de septiembre del año 2020; G) copia del oficio RD/1143, de fecha 29 de septiembre del año 2022, firmado por Luis Mariano Matos, sobre remisión de oficio; H) copia del oficio NO. PEPCA:2824-2022, de fecha 26 de septiembre del 2022, emitido por el PEPCA; I) copia certificada del informe relativo a la solicitud de investigación relativa a la identidad de la señora Nilda Paola De Fernández, remitido a la Licda. Kenia Gisela Romero González, Procuradora Fiscal Titular de la Fiscalía de Hato Mayor, realizado y firmado por Juan Bautista Tavárez Gómez, con sus anexos. Con la cual probamos que la Junta Central Electoral, certificó y remitió al PEPCA el informe de investigación especial realizado por Juan Bautista Tavárez Gómez, sobre la identidad de la señora Nilda Paola De Fernández. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.**

693. Copia certificada del Informe de la Junta Central Electoral, Dirección de Inspectoría, de fecha 20 de febrero del 2020, relativo a la solicitud de investigación relativa a la identidad de la señora Nilda Paola de Fernández, emitida por el Sr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, dirigido a la Licda. Kenia Gisela Romero González, Procuradora Fiscal Titular de la Fiscalía de Hato Mayor. Con los siguientes anexos: **A)** Copia fotostática del maestro de cedulados de Nilda Paola Nerio de Fernández; **B)** Copia fotostática del Formulario de inscripción del acta de nacimiento No. 249, folio 29, libro No. 001, del año 1999; **C)** Copia de la reconstrucción del acta de nacimiento de Nilda de Paola; **D)** Copia del acta de matrimonio No. 40, folio No. 407, libro No. 1-MX, del año 1942, de la oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana de la Mar, entre Hernán María Fernández y Nilda De Paola Nerio; **E)** Dos (02) Copias del Acta Inextensa de defunción No. 183245, folio No. 245, libro no. 365, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Delegación de Defunciones, a nombre de Nilda De Paola Nerio; **F)** Copia de la cédula personal de identidad y Electoral No.001-0971390-9, inscripción No. 1993, a nombre de la señora Nilda Paola Derio; **G)** Copia fotostática no legible de la cedula personal de identidad. **H)** Copia fotostática de la inscripción No 69, a nombre del señor Emir José Fernández., adjunto certificación de declaración de nacimiento. **I)** Tres (03) copias fotostáticas de la tarjeta de identidad del señor Emir Jose Fernández, de fecha 31-1-1954, adjunto; Tres (03) copias fotostáticas de la toma de huellas, del señor Emir José Fernández. **J)** Tres (03) Copia fotostática de la Certificación emitida por la Dirección Nacional del Registro Electoral Unidad del Archivo de cedula Vieja, numero: 170772, serie 001, correspondiente al señor Emir José Fernández Paola. **K)** Copia fotostática del acta inextensa de nacimiento no. 00239, año 1994, libro no. 0007, a nombre de la señora Ana Linda Fernández de Paola, adjunto: copia fotostática del certificado de declaración de nacimiento. **L)** Copia fotostática del Maestro de cedulados, de fecha Veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), a nombre de la señora: Ana

Linda Fernández Paola, numero de solicitud 2014-163-0259821. **M)** Dos (02) Copias fotostática de la segunda acta de nacimiento, fecha de inscripción 29-9-61. **N)** Dos (02) copias fotostáticas de la muestra de identidad verificada, sin foto de retrato, adjunto: copia fotostática marcado con el número 10474, conteniendo una foto de retrato. **Ñ)** Copia fotostática de la certificación de pronunciación de divorcio entre los cónyuges Jose Francisco Martínez y Ana Linda Fernández de Martínez, de fecha veintiuno (21) de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971). **O)** Copia fotostática del acta de nacimiento no. 37, declarante: Livio Maldonado. **P)** Copia fotostática de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil once (2011), conteniendo el historial de las Informaciones generales del señor: Alessandro de Paola, cedula de identidad: 01-1220132-2. **Q)** Copia fotostática marcada con el número. 2131995-58566, conteniendo una imagen fotográfica y marca de agua Extranjera. **R)** Copia fotostática marcado con el numero 7-6-60, adjunto duplicado por cambio de estatus: Casada, esposo Antonio Estévez. **S) Dos (02)** Copias fotostáticas del Extracto de Acta de Defunción libro No. 00365, folio No. 0245 y Acta No. 183245, año: 1996, declaración tardía a nombre de la señora Nilda de Paola Nerio, de fecha Veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020). **T)** Copia fotostática del Acta de matrimonio No. 1740, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988). **U)** Copia fotostática del Acta de matrimonio NO. 531, de fecha primero (01) de octubre del año mil novecientos sesenta y siete (1967). **V)** Copias fotostáticas del Acta Inextensa de Matrimonio libro No. 00262, Folio No. 0088, Acta No. 000287, entre: Emir Jose Fernández de Paola y Yaquelin Maritza de la Altagracia Diclo Mancebo, adjunto: acta de matrimonio número 287, de fecha Seis (06) de febrero del año mil novecientos ochenta y dos (1982); copia fotostática del oficio: DNRC/EXP. NO.214-300-00-20446, de fecha Cinco (05) de septiembre del año dos mil catorce (2014). **W)** Dos (02) Copias fotostáticas del acta de matrimonio número: 911, de fecha cuatro (04) de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995). **X)** Copia fotostática de la certificación número

001026, serie 067 a nombre del señor Jose O. de Paula. **Y)** Dos (02) copias fotostáticas del libro de registro conteniendo un listado del archivo de cédulas viejas, que empieza con el número. 230-67 y finaliza con la No. 3123-67, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020). **Z)** Copia fotostática del documento de fecha Veinte (20) de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). **AA)** Copias fotostáticas del certificado de declaración tardía de defunción Alessandro de Paola, cédula de identidad número. 001-122132-2; adjunto: copia fotostática del oficio: DNRC/EXP. NO.2015-300-0006034, de fecha Veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016); Acta de defunción número: 198622, de fecha Tres (03) de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998). **Con la que probamos** que la señora **Nilda Paola Nerio** (madre de los acusados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola**) tiene como padres a los señores **José de Paola** y **Filiberta Nerio**; la señora **Nilda Paola Nerio** falleció en fecha 16 de junio del año 1996; en el año 1999 los familiares de la señora **Nilda Paola Nerio** declaran perdida su acta de nacimiento, por lo que inician la reconstrucción de la misma la acusada Ana Linda Fernández, en donde cambian el nombre de su padre **José de Paola** por la de **Vicenzo de Paola**. A pesar de esto el señor **José de Paola** es que figura como padre en el acta de matrimonio y el acta de defunción de la señora **Nilda Paola Nerio**; que en la reconstrucción de la supuesta acta de nacimiento perdida de la señora **Nilda Paola Nerio**, usaron un formato de acta estampada con sellos que su enumeración no se corresponde con la fecha de expedición en el año 1989, mientras los sellos impresos son de los años 2001, 2003 y 2004; **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola** han promovido la rectificación y corrección de sus actos registrales, a fin de hacer figurar en su apellido sea **De Paola**. En esta investigación especial de la JCE se evidenció las maniobras realizadas por los acusados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola** a través de falsificaciones para aparentar ser los supuestos herederos de Alessandro De Paola. Este documento se encontraba depositado en el

Ministerio de Hacienda y a pesar de todo el acusado **Donald Guerrero** procedió a ejecutar el pago por las expropiaciones. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

- 694. Copia de la Solicitud de Medida de Coerción, de fecha 05 de septiembre del 2018, en contra de Emir José Fernández De Paola, Ana Linda Fernández De Paola y Dr. Virgilio Antonio Méndez Amaro, realizada por la Procuraduría Fiscal de Hato Mayor. Con la que probamos** que dicha fiscalía había solicita imposición de medida de coerción en contra de los acusados antes mencionados. Cabe señalar que este documento se encontraba depositado en el Ministerio de Hacienda y a pesar de todo el acusado **Donald Guerrero** procedió a ejecutar el pago por las expropiaciones. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.
- 695. Resolución No. 434-2023-SACO00094, de fecha 21 de julio del 2023, emitida por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Hato Mayor. Con la cual probamos** que el proceso en contra de Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández de Paola, fue enviado a juicio de fondo por existir evidencias suficientes. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
- 696. Copia del Certificado de Defunción de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a nombre de Nilda Paola de Fernández, con el número manuscrito 1345. Con la que probamos** que la señora **Nilda Pola de Fernández** falleció en fecha 16 de junio del 1996, figurando en dicha acta como su padre el señor José De Paula. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento

fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

697. **Copia del Acto No. 16/2016, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016)**, relativo a oposición a pago sobre el crédito que en base a la emisión de bonos pretenden cobrar los señores **Ana Linda y Emir José Fernández**, con una supuestas calidades de herederos del propietario original de los bonos del finado **Alessandro De Paola**, notificando al Ministerio de Hacienda y al Departamento de Deuda Pública del referido Ministerio, a requerimiento del señor Vincenzo Pietro Grisolia. **Con la que probamos** que a pesar de que existía una oposición a pago en el Ministerio de Hacienda, el acusado **Donald Guerrero** procedió a ejecutar el pago por las expropiaciones. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola. Page | 2092
698. **Copia del Acto No. 220/2020, de fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veinte (2020)**, relativo a **Notificación de Oposición de Pago, a requerimiento de los señores Vincenzo Pietro Grisolia, María Franca Grisolia y Ángela Carolina Grisolia**, representadas por el Dr. Nolberto Rondón, notificando a la **Tesorería, Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, Dirección General de Bienes Nacionales, Torre del Banco Popular de la República Dominicana y Registro de Títulos del Distrito Nacional**. **Con la que probamos** que consistía en otro requerimiento de oposición a pago notificado al Ministerio de Hacienda. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

699. **Copia del Acto No. 292/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), relativo a Notificación de Cesión de Crédito, a requerimiento de la sociedad comercial BXT Dominicana, SRL, representada por el señor Álvaro Jiménez, notificando en cabeza de acto a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana el Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Ana Linda Fernández De Paola y Emil Fernández De Paola y la sociedad comercial BXT Dominicana, SRL, representada por el señor Álvaro Jiménez. Con la que probamos que es el documento mediante el cual la razón social BXT Dominicana SRL, representada por Álvaro Jiménez, notifica al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Bienes Nacionales el contrato de cesión de crédito suscrito entre Ana Linda Fernández De Paola y Emil Fernández de Paola. Evidenciándose la maniobra fraudulenta mediante el cual retornaba el dinero a los funcionarios públicos que forman parte de este entramado, a través de cesiones de créditos con deudas simuladas e inexistentes. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.**
700. **Copia del Acto No. 228/2020, de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), relativo a Notificación de Oposición de Pago, a requerimiento de los señores Vincenzo Pietro Grisolia, María Franca Grisolia y Ángela Carolina Grisolia, representadas por el Dr. Nolberto Rondón, notificando a la Tesorería, Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, Dirección General de Bienes Nacionales, Torre del Banco Popular de la República Dominicana y Registro**



de Títulos del Distrito Nacional. **Con la que probamos** que consistía en otro requerimiento de oposición a pago notificado al Ministerio de Hacienda. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola. Page | 2094

701. **Copia del Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre los señores Ana Linda Fernández De Paola, Emir J. Fernández De Paola (cedentes) y la sociedad comercial BXT Dominicana, SRL, representada por el señor Álvaro Jiménez (cesionario),** en virtud del cual los cedentes ceden al cesionario de la suma que le corresponden por el monto de cuatro mil setecientos sesenta y ocho millones tres mil setecientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4, 768, 003, 710.00), la suma de mil novecientos ochenta y tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 36/100 (RD\$1, 983, 489, 543.36). **Con la que probamos** que fue el documento de simulación de deuda realizada entre la razón social **BXT Dominicana SRL** y los coacusados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández De Paola**, con el fin de distraer dinero del erario a través de la expropiación de la parcela propiedad del señor **Alessandro De Paola**. Este dinero luego de ser recibido por el señor **Álvaro Jiménez** representante de la razón social **BXT Dominicana SRL**, era distribuido entre los funcionarios que forma parte del presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

702. **Copia del Acto No. 293/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), relativo a Notificación de Cesión de Crédito, a requerimiento del señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, notificando en cabeza de acto a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana el original del Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Ana Linda Fernández De Paola, Emil Fernández De Paola y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, por la suma de trescientos sesenta y ocho millones setecientos veinticinco mil seiscientos veinte pesos dominicanos con 24/100 (RD\$368, 725, 620.24). Con la que probamos que es el documento mediante el cual el señor **Pedro Ma. De La Altagracia Veras**, notifica al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Bienes Nacionales el contrato de cesión de crédito suscrito entre **Ana Linda Fernández De Paola y Emil Fernández de Paola**. Evidenciándose la maniobra fraudulenta mediante el cual retornaba el dinero a los funcionarios públicos que forman parte de este entramado, a través de cesiones de créditos con deudas simuladas e inexistentes. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.**
703. **Copia del Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre los señores Ana Linda Fernández De Paola, Emir J. Fernández De Paola (cedentes) y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras (cesionario), en virtud del cual los cedentes ceden al cesionario de la suma que le corresponden por el monto de cuatro mil setecientos sesenta y ocho millones tres mil setecientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4, 768, 003, 710.00), la suma de trescientos sesenta y ocho millones setecientos veinticinco mil seiscientos veinte**

pesos dominicanos con 24/100 (RD\$368, 725, 620.24). **Con la que probamos** que fue el documento de simulación de deuda realizada entre **Pedro Ma. De La Altagracia Veras** y los coacusados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández De Paola**, con el fin de distraer dinero del erario a través de la expropiación de la parcela propiedad del señor **Alessandro De Paola**. Este dinero luego de que el señor **Pedro Ma. De La Altagracia Veras** lo recibía, era distribuido entre los funcionarios que forma parte del presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

704. **Copia del Acto No. 166/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), relativo a Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito, a requerimiento de Pedro Ma. De La Altagracia Veras**, en virtud del cual notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda: 1) Copia en cabeza de acto de la Cesión de Crédito de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), otorgada por los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández De Paola; 2) Que desiste de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a su favor consignados en la Cesión de Crédito de fecha 18 de marzo del año 2020, otorgada por los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emir José Fernández De Paola; y 3) Copia en cabeza del Acto No. 293/2020, de fecha 18 de marzo del año 2020. **Con la que probamos** que luego de recibir RD\$368,725,620.24 millones de pesos por parte del Ministerio de Hacienda en fecha 24 de junio del año 2020, estos desistieron de los derechos reclamados como valores adeudados a su favor de la supuesta deuda contraída con los señores **Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández de Paola**,

evidenciándose que no existía tal deuda sino más bien fue una simulación con el fin de distraer el dinero entregado en favor de los funcionarios públicos procesados en el presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda Page | 2097 como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

705. Copia del Acto No. 167/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), relativo a Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito, a requerimiento de la razón social BXT Dominicana, SRL, representada por Álvaro Jiménez, en virtud del cual notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda: 1) Copia en cabeza de acto de la Cesión de Crédito de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), otorgada por los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández De Paola; 2) Que desiste de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a su favor consignados en la Cesión de Crédito de fecha 18 de marzo del año 2020, otorgada por los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emir José Fernández De Paola; y 3) Copia en cabeza del Acto No. 292/2020, de fecha 18 de marzo del año 2020. **Con la que probamos que luego de recibir RD\$991,7444,771.68 millones de pesos por parte del Ministerio de Hacienda en fecha 24 de junio del año 2020, estos desistieron de los derechos reclamados como valores adeudados a su favor de la supuesta deuda contraída con los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández de Paola, evidenciándose que no existía tal deuda sino más bien fue una simulación con el fin de distraer el dinero entregado en favor de los funcionarios públicos procesados en el presente proceso. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio**

de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

706. **Certificación No. 0558/2022, de fecha 29 de septiembre del año 2022, emitida por la secretaria titular del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, Emely Sánchez Alburquerque. Con la cual probamos los procesos de litis del inmueble identificado como parcela No. 9, del distrito catastral 10/1ra.**
707. **Comunicación, contenida en el Oficio No. 215/2022, de la Fiscalía del Distrito Judicial de Hato Mayor, de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Marleni Guante Barona, Procuradora Fiscal de Hato Mayor, remitiendo al Licdo. Miguel J. Collado, Fiscalizador, Adscrito a la Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa (PEPCA), el Informe del caso seguido a los acusados Ana Linda Fernández y Virgilio Antonio Méndez Amaro, suscrito por los Abogados Nolberto Rondón y Carlos Escalante, anexo de las siguientes documentaciones: A) Presentación de Informe sobre el Proceso seguido en contra de los acusados Ana Linda Fernández De Paola o Paola, Emir Fernández De Paola o Paola y Virgilio Méndez Amaro, acusados de violar los artículos 154, 163, 146, 147, 265, 266, 405, 59 y 60 del Código Penal Dominicano, por acusación presentada por el Ministerio Público y los artículos 147, 148, 150, 151, 153 y 154 (falsedad en escritura pública y uso de documentos falsos), 265 y 266 (asociación de malhechores), 405 párrafo, (estafa contra el Estado Dominicano) del Código Penal Dominicano, violación a la Ley sobre Pasaporte, Ley 208 del 1971, artículos 11 y 15 (Alteración de Pasaporte) y por violación a la Ley 659, sobre Actas del Estado Civil, en su artículo 36, mediante acusación alternativa presentada por las partes, con el sello de recibido de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, de fecha once (11) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), querellantes y actores**

civiles: Vincenzo Pietro Grisolia, Ángela Carolina Grisolia y María Franca Grisolia; víctimas querellantes/acusadores alternos: Masstech Dominicana. SRL; **B) Copia de la Acusación y Requerimiento de Apertura a Juicio en contra de: 1) Ana Linda Fernández De Paola o Paola; 2) Emir Fernández De Paola o Paola y 3) Virgilio Méndez Amaro**, con el sello de recibido del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Hato Mayor, a requerimiento de Kenia G. Romero G., Magistrada Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Hato Mayor, de fecha dos (02) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); **C) Copia de la Solicitud de Audiencia de Medida de Coerción MP/MG-F-016-B, de la Procuraduría Fiscal de Hato Mayor, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012)**, para conocer la medida de coerción en contra de los acusados Ana Linda Fernández De Paola o Paola, Emir Fernández De Paola o Paola y Virgilio Méndez Amaro; **D) Copia de la Comunicación de la Dirección General de Bienes Nacionales, contenida en el Oficio No. 002099, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017)**, emitida por **Emilio C. Rivas R.**, relativa a Respuesta de Solicitud de fecha 30 de junio del año 2017, relativa a certificación de denuncia o querrela de parte de la Dirección General de Bienes Nacionales, en contra de los señores Ana Linda Fernández De Paola o Paola, Emir Fernández De Paola o Paola y Virgilio Méndez Amaro, por el supuesto crimen de estafa en contra del Estado Dominicano; **E) Copia certificada de la Resolución Penal núm. 434-2019-SMDC00325, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, emitida por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Hato Mayor, con motivo de la solicitud de medida de coerción presentada en audiencia por la Dra. Kenia Romero, Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Hato Mayor, actuando en representación del Estado Dominicano, los señores Vincenzo Pietro Grisolia, Ángela Carolina Grisolia y María Franca Grisolia y la compañía Masstech Dominicana, S.R.L, en contra de los señores Ana Linda Fernández De Paola o Paola, Emir Fernández De Paola o Paola y Virgilio Méndez Amaro; **F)**

Copia de la Resolución Penal núm. 434-2019-SRMC0070, de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Hato Mayor, con motivo de la Revisión Obligatoria de la medida de coerción fijada por ese Tribunal en relación al proceso seguido a los acusados Ana Linda Fernández De Paola o Paola, Emir Fernández De Paola o Paola y Virgilio Méndez Amaro; **G) Copia del Acuerdo Transaccional y Contrato de Compra y Venta de Inmueble, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020),** suscrito entre el **Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio C. Rivas Rodríguez,** actuando en calidad de Director de la Dirección General de Bienes Nacionales, y de la otra parte, los señores **Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola,** con relación a la **Parcela No. 9 del Distrito Catastral No. 10/1era. Sección Yuma, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad del señor Alessandro De Paola;** **H) Copia de la Presentación de Acusación Alternativa en contra de los acusados** Ana Linda Fernández y Emir José Fernández, por violación a los artículos 147, 148, 150, 151, 153 y 154 (falsedad en escritura pública y uso de documentos falsos), 265, 266 (asociación de malhechores), 405 párrafo (estafa contra el Estado Dominicano), del Código Penal Dominicano y violación a la Ley sobre Pasaportes, ley 208 del 1971, artículos 11 y 15 (alteración de pasaporte), y violación a la Ley 659, sobre Actas del Estado Civil, en su artículo 36, querellantes y actores civiles: Vincenzo Pietro Grisolia, Ángela Carolina Grisolia y María Franca Grisolia; víctimas querellantes/acusadores alternos: Masstech Dominicana. SRL., con el sello de recibido del Centro de Servicio Presencial, Edificio del Juzgado de Primera Instancia de Hato Mayor, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); **I) Copia de la Formal Querrela en Constitución en Actor Civil** en contra de los señores Ana Linda Fernández y Emir José Fernández, por violación a los artículos 147, 148 (falsedad en escritura y uso de documento falso), 153, 154 (falsedad en los pasaportes), 265, 266 (asociación de

malhechores), 405 párrafo (estafa contra el Estado Dominicano), del Código Penal Dominicano y los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley No. 55, del Registro Electoral, interpuesta por el señor Vincenzo Pietro Grisolia, en contra de los acusados Ana Linda Fernández y Emir José Fernández, con el sello de recibido de la Fiscalía del Distrito Nacional del Departamento de Sistema de Atención, de fecha cuatro (04) del mes de julio **del año dos mil dieciséis (2016); J) Copia certificada de la Presentación de Querrela Complementaria por Estafa**, artículo 405, del Código Penal, contra los señores Ana Linda Fernández, Emir José Fernández y el señor Virgilio Méndez Amaro, referencia procedo penal No. 2017-027-00021-01, querellante: compañía Masstech Dominicana, SRL, de fecha cuatro (04) del mes de octubre **del año dos mil diecisiete (2017); K) Copia Certificada del Informe relativo a Solicitud de Investigación relativa a la identidad de la señora Nilda Paola De Fernández, de la Junta Central Electoral, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)**, emitida por el Dr. **Juan Bautista Tavárez Gómez**, Director de Inspectoría, con anexo: acta de reconstrucción de Nilda de Paola; certificado de defunción de la señora Nilda Paola de fecha 31 de marzo del 2015; extracto de acta de la Oficialía del Estado Civil, de fecha 19 de mayo del 1989; comunicación No.. 002834, de fecha 22 de julio del 2016 de la Tesorería Nacional. **Con los cuales probamos que** la Procuraduría Fiscal de Hato Mayor se encuentra apoderada de un proceso, con acusación presentada en contra de los acusados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** por violación a los artículos 59, 60, 146, 147, 154, 163, 265, 266, 405 del Código Penal Dominicano, artículos 49, 50 y 52 de la Ley 55 de Registro Electoral, que castiga la asociación de malhechores, falsificación de documentos públicos y privados, uso de documentos falsos, estafa en razón de una serie de maniobras realizadas por estos con el fin de aparentar ser los herederos legítimos del finado **Alessandro De Paola**. Contra éstos pesa la medida de coerción estipulada en el numeral 4 del artículo 226 del CPP, consistente en presentación periódica. A pesar de

estos estar sometidos se han mantenido en el tiempo usando la documentación falsa en la reclamación del pago de las expropiaciones de los terrenos de **Alessandro De Paola**. De igual forma, queda evidenciado que el finado Emilio Rivas, ex director de la Dirección General de Bienes Nacionales, tenía conocimiento del proceso que se le seguía a los acusados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández**, a pesar de esto ejecutaron el pago- Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado **Alessandro De Paola**.

- 708. Comunicación No. JCE-SG-CE-12621-2022, de fecha 01 de noviembre del año 2022, emitida por la Junta Central Electoral (JCE), en respuesta del oficio No. 2825-2022, de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Anexando la certificación NO. DNRD-2022-7268, de la JCE, correspondiente a información del señor Alessandro De Paola Sangiovani. Con la que probamos que** tienen registro bajo el acta No. 198622, folio No. 0122, del libro registrado tardío NO. 00396, del año 1998, la defunción del señor Alessandro De Paola Sangiovani, fallecido en fecha 14/01/1998. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
- 709. Traducción al Italiano de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dra. Anina Del Castillo, Interprete Judicial, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atención a la Comunicación de referencia PEPCA: 2818-2022, recibida vía correo electrónico del 26/09/2022, sobre la traducción del italiano al español realizada en fecha 25 de noviembre del 2014, referente al documento de nacimiento del señor Alessandro De Paola. Con la que probamos** los datos de nacimiento del finado **Alessandro De Paola**, en la ciudad de



Santa Domenique Talao, Italia, en fecha 18/10/1911. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

710. **Comunicación No. 016802, de fecha 07 de octubre del año 2022, emitida por el Ministerio de Administración Pública, en respuesta al oficio 2911-2022,** de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). **Con la cual probamos que** el acusado **Emir José Fernández De Paola** presenta pagos relacionados y registrados en el reporte historial de cargos por empleado del sistema de administración de servidores públicos. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Page | 2103
711. **Comunicación No. 016803, de fecha 07 de octubre del año 2022, emitida por el Ministerio de Administración Pública, en respuesta al oficio 2911-2022,** de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). **Con la cual probamos que** la acusada **Ana Linda Fernández De Paola**, no tiene información registrada en la base de datos del sistema de administración pública. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
712. **Certificación de fecha 20 de octubre del año 2022, emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual (ONAPI), referente a Ana Linda Fernández De Paola. Con la que probamos que** no existe solicitud ni registros de signos distintivos en favor de esta.
713. **Certificación de fecha 20 de octubre del año 2022, emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual (ONAPI), referente a Emir José Fernández De Paola. Con la que probamos que** no existe solicitud ni registros de signos distintivos en favor de esta.

714. Oficio No. 224/2022, de la Fiscalía del Distrito Judicial de Hato Mayor, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. **Marleni Guante Barona**, Procuradora Fiscal de Hato Mayor, relativa a Remisión de Informe del caso seguido a los acusados **Ana Linda Fernández y Virgilio Antonio Méndez Amaro**, anexo de: **A) Copia del Oficio No. 150/2019, de la Fiscalía de Hato Mayor, de fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por la Licda. Kenia G. Romero González, Procuradora Fiscal de la Fiscalía de Hato Mayor; B) Copia del Oficio No. 0979/19, de la Dirección de Inspectoría de la Junta Central Electoral, de fecha once (11) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director Nacional de Inspectoría, relativo a Remisión de Oficio No. 150-2019, de fecha 30/05/2019 de Hato Mayor del Rey, Recibido por la Dirección de Inspectoría; C) Copia de la Comunicación UAP-2019-06-14381, de la Junta Central Electoral, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), emitida por el Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente; D) Copia de la Comunicación de la Dirección de Inspectoría de la Junta Central Electoral, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, con sus anexos. Con la que probamos que los documentos antes descritos fueron remitidos conforme, a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.** Page | 2104
715. Depósito de Documentos relativos al caso **Alessandro De Paola**, suscrito por el Dr. **Nolberto Rondón**, Abogado, con el sello de recibido por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), anexo del

siguiente documento: **A) Copia Certificada del Informe relativo a Solicitud de Investigación relativa a la identidad de la señora Nilda Paola De Fernández, de la Junta Central Electoral, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020),** emitida por el Dr. **Juan Bautista Tavárez Gómez**, Director de Inspectoría, el cual a su vez contiene anexo: **B) Copia Maestro de Cedulado de Nilda Paola Nerio De Fernández; C) Copia del Formulario de Inscripción del Acta de Nacimiento No. 249, folio No. 29, libro No. 001, del año 1999; D) Copia de la Reconstrucción del Acta de Nacimiento de Nilda De Paola; E) Copia del Acta de Matrimonio No. 40, folio No. 407, libro No. 1-MX, del año 1942, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana De La Mar, entre Hernán María Fernández y Nilda De Paola Nerio; F) Copia del Acta de Defunción No. 183245, folio No. 245, libro No. 365, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Delegación de Defunciones, a nombre de Nilda De Paola Nerio; G) Copia fotostática de la cedula de identidad y electoral No. 001-0971390-9, a nombre de Nilda Paola Nerio Fernández; H) Copia fotostática del Extracto de Acta Form-OC-No.11, conteniendo cuatro recibos de pago con los numero: 6198601, 6717006, 6717003 y 5619135. I) Copia fotostática del certificado de defunción marcado con el numero 13451, a nombre de la señora Nilda Paola Nerio. J) Copia fotostática de la cedula de identidad y electoral No. 539-67, categoría 01, folio 194, acta 28, año 1921, a nombre de la señora: Paola Nerio de Fernández. K) Copia fotostática de la Tarjeta Matriz a nombre del señor Herman María Fernández, marcada con el numero 31. L) Copia fotostática de la cedula personal de identidad No. 27357, marcada con el numero 32. M) Copia fotostática del Acta de Nacimiento No. 69, nombre del Inscrito: Emir Jose Fernández, de fecha Dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). N) Copia fotostática de la certificación de declaración de nacimiento, No. 8, hecha por Herman María Fernández, de fecha treinta y uno (31) de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). Ñ) Copia de la Certificación de la cédula de**

identificación Personal (cédula vieja) No. 170772, serie primera, expedida por la Unidad del Archivo de cédula vieja; **O**) Copia fotostática de la Certificación emitida por la Dirección Nacional del Registro Electoral Unidad del Archivo de cedula Vieja, numero: 170772, serie 001, correspondiente al señor Emir José Fernández Paola. **P**) Copia fotostática del acta inextensa de nacimiento no. 00239, año 1994, libro no. 0007, a nombre de la señora Ana Linda Fernández de Paola, adjunto: copia fotostática del certificado de declaración de nacimiento. **Q**) Copia fotostática del Maestro de cedulados, de fecha Veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), a nombre de la señora: Ana Linda Fernández Paola, numero de solicitud 2014-163-0259821. **R**) Copia fotostática del Formulario de inscripción del acta de nacimiento No. 249, a nombre de la señora: Nilda de Paola Nerio. **S**) Copia fotostática del registro de nacimiento de la señora: Nilda, fecha de nacimiento: 11/02/1921, libro. 00001, folio: 0029, acta No. 00249 del año mil novecientos noventa y nueve (1999). **T**) Copia fotostática del Acta Inextensa de Defunción de la señora: Nilda de Paola Nerio, libro No. 00365, Folio No. 0245, Acta No. 183245 del año mil novecientos noventa y seis (1996). **U**) Copia fotostática de la Tarjeta Matriz a nombre de la señora: Ana Linda Fernández Paola de Estévez. **V**) copia fotostática del oficio: DNRC/EXP. NO.2015-300-0006034, de fecha Veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016); **W**) **Dos copias fotostáticas del** acta de defunción número: 198622, de fecha Tres (03) de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998). **X**) Copia fotostática de Maestro de cedulados de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020) conteniendo el historial de las Informaciones generales del señor: Alessandro de Paola. **Y**) Copia fotostática de la tarjeta muestra de identidad de fecha dieciocho (18) de octubre del año mil novecientos once (1911), conteniendo el del señor: Alessandro de Paola lugar de nacimiento: Italia. **Z**) Copia fotostática del Acta de matrimonio No. 1740, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988). **AA**) Copia fotostática del Acta de Defunción No.48 nombre del inscrito: Jose

Paola, de fecha veinte (20) de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). **BB)** Copia fotostática del Acta Inextensa de Defunción No.000048, libro, 00015, folio 0048 del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). **CC)** Copia fotostática del Acta de matrimonio No. 531, de fecha primero (01) de octubre del año mil novecientos sesenta y siete (1967). **DD)** Copia fotostática del acta de matrimonio número 287, de fecha Seis (06) de febrero del año mil novecientos ochenta y dos (1982); **EE)** Copia fotostática del Maestro de cedulados, de fecha Veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), a nombre de la señora: Ana Linda Fernández Paola, numero de solicitud 2014-163-0259821 **FF)** Copia fotostática de la segunda acta de nacimiento, fecha de inscripción 29-9-61. **GG)** Copia fotostática de la inscripción No. 239, a nombre del señor Herman Fernández. **HH)** Copia fotostática de la muestra de identidad verificada, sin foto de retrato, adjunto: copia fotostática marcado con el número 10474, conteniendo una foto de retrato. **II)** Copias fotostáticas del Acta Inextensa de Matrimonio libro No. 00262, Folio No. 0088, Acta No. 000287, entre: Emir Jose Fernández de Paola y Yaquelin Maritza de la Altagracia Diclo Mancebo. **JJ)** Copia fotostática de la certificación de pronunciación de divorcio entre los cónyuges Jose Francisco Martínez y Ana Linda Fernández de Martínez, de fecha veintiuno (21) de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971). **KK)** Copia fotostática de la certificación número 001026, serie 067 a nombre del señor Jose O. de Paula. **LL)** Dos (02) Copias fotostáticas del acta de matrimonio número: 911, de fecha cuatro (04) de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995). **MM)** Dos Copias fotostáticas del Acta de defunción de José de Paola, cedula de identidad número. 001-122132-2; **NN)** Copia fotostática del certificado de declaración de nacimiento No. 239, realizada por Herman Fernández, de fecha veintiséis (26) de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) copia fotostática del certificado de declaración de nacimiento. **ÑÑ)** Copias fotostáticas del certificado de declaración de defunción Alessandro de Paola, cedula de identidad número. 001-

122132-2; **OO**) Copia fotostática de los datos personales del señor Alessandro de Paola, nacionalidad Italiana, fecha de inscripción cuatro (04) de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996). **PP**) Copia fotostática de la cedula de identidad y electoral 038, Italiana, marcado con el número 18135, conteniendo los datos personales del señor: Alessandro Paola. **QQ**) Copia fotostática del formulario de inscripción de extranjeros del señor Alessandro de Paola, pasaporte No. 811963B. **RR**) Copia fotostática de los Capor Codificados del Formulario CIE-00. **SS**) Copia fotostática de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil once (2011), conteniendo el historial de las Informaciones generales del señor: Alessandro de Paola, cedula de identidad: 01-1220132-2. **TT**) Copia fotostática de la tarjeta de identidad marcada con el número 89, del señor Alessandro de Paola, No. 2131995. **UU**) Dos (02) copias fotostáticas del libro de registro conteniendo un listado del archivo de cedulas viejas, que empieza con el número. 230-67 y finaliza con la No. 3123-67, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020). **VV**) Copia del acto 16/2016 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil Dieciséis (2016), oposición a Pago Sobre el Crédito que en base a la emisión de bonos pretenden cobrar los señores Ana Linda y Emir Jose Fernández, con una supuesta calidad de herederos del Propietario Original de los Bonos, el finado Alessandro de Paola. **WW**) Copia del expediente número. 504-16-ECIV-0294, Ordenanza civil número. 504-2016-SORD-0753, NCI-NO. 504-16-ECIV-0294, dictado por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. **XX**) Copia del expediente número. 504-2016-ECIV-0294, Ordenanza civil número. 1303-2016-SORD-00081, NCI-NO. 1303-2016-ECIV-00417, dictado por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. **Con los cuales probamos** que la Junta Central Electoral realizó una investigación determinando una serie de irregularidades con relación a la señora **Nilda Paola De Fernández**, realizadas por los acusados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández**, hijos de esta, con el fin de

aparentar ser los legítimos herederos del finado **Alessandro De Paola**. De igual forma se verifica que el Ministerio de Hacienda fue notificado de oposición a pago y con todo y estas notificaciones procedieron a realizar el pago. También la existencia de dos sentencias donde se rechaza las pretensiones de los acusados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** que buscaban levantar la oposición al pago. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Page | 2109

716. **Acta de entrega voluntaria realizada por el Dr. Nolberto Yamyr Rondón Reyes, al Ministerio Público, en fecha 24 de octubre del 2022.** Con los siguientes documentos anexos: A) **Copia de la comunicación No. 002099, de fecha 20 de julio del 2017,** emitida por el Director General de Bienes Nacionales, Emilio C. Rivas R. B) **Copia de la comunicación No. 000319, de fecha 24 de febrero del 2020,** emitida por el Director General de Bienes Nacionales, Emilio C. Rivas R. C) **Copia de la certificación de fecha 18 de marzo del 2020,** emitida por la Licda. Dolores Alt. Fernández Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral, respecto al expediente de Nilda De Paola Nerio. D) **Copia de la certificación de fecha 17 de marzo del 2022,** emitida por la Licda. Miguela P. García Peña, sub consultora de la Junta Central Electoral. E) **Copia de la comunicación Plaza Florida-165-109, de fecha 18 de enero del 2022,** emitida por Carlos Báez Batista, Gerente de la Oficina Plaza Florida del Banco de Reservas, respecto a Ana Linda Fernández De Paola. F) **Copia de la comunicación Plaza Florida-165-110, de fecha 18 de enero del 2022,** emitida por Carlos Báez Batista, Gerente de la Oficina Plaza Florida del Banco de Reservas, respecto a Emir José Fernández De Paola. G) **Copia de la Certificación No. 30-16, de fecha 28 de enero del 2016,** emitida por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, sobre registro de acto notarial. Con los siguientes anexos: compulsas de acto de notoriedad de determinación de heredero, realizada por el Dr. Leopoldo Antonio Pérez Santos,

en fecha 22 de enero del 2016. **H) Copia de la Certificación No. 451-16, de fecha 02 de enero del 2017**, emitida por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, sobre registro de acto notarial. Con los siguientes anexos: **A)** acto de notoriedad de determinación de herederos de la sucesión de Alessandro De Paola Sanguiovanni y Grosolia No. 644, folio 645, de fecha 16 de diciembre del 2016; **B)** compulsas de acto de notoriedad de determinación de herederos de la sucesión de Alessandro De Paola Sangiovanni y Grisolia, acto complementario, realizado por el Lic. Félix del Orbe Berroa, en fecha 20 de diciembre del 2016. **I) Declaración Jurada, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, suscrito por el Dr. Nolberto Yamyr Rondón Reyes. **J) Acto Número: 854/2022, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, notificado por Domingo Martínez Heredia, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, a requerimiento del Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Licdo. Cesar José García Lucas, en virtud del cual notifica a la Sra. Ángela Carolina Grisolia Riggio, en su calidad de parte recurrida, en ocasión del recurso de casación interpuesto por los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emil Fernández De Paola, contra el Auto Administrativo Núm. 334-2021-TAUT-00815, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 4 de octubre del 2021, copia íntegra de la Resolución núm. 001-022-2022-SRES-00802, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 17 de junio de 2022 (anexa). **K) Copia de la certificación No. 0003/2019, de fecha 13 de marzo del 2019**, emitida por Patricia Reynoso Castro, secretaria de Coordinación Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia Especializada en Asuntos de Familia del Distrito Nacional. **L) Copia de la certificación emitida por Mirtha M. De La Cruz Díaz**, secretaria de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Sexta, de fecha 22 de marzo del 2019. **M) Copia de la certificación emitida por Magalis Ana Iris Santana Melenciano**, secretaria de la

Séptima Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos de Familia, de fecha 25 de marzo del 2019. N) **Copia de la certificación emitida por Yumelku Sánchez Martínez**, secretaria interina de la Octava Sala de la Cámara Civil para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 21 de marzo del 2019. Ñ) **Copia de dos certificaciones emitidas por Kelvin M. Mercedes Rojas** Secretario de la Fiscalía de Hato Mayor, ambas de fechas 17 de octubre del 2019, respecto a Virgilio Antonio Méndez, Emir Fernández de Paola y Ana Linda Fernández de Paola. O) **Copia de la sentencia No. 0030-03-2022-TSEN-00018, de fecha 05 de agosto del 2022**, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo. P) **Copia de la ordenanza civil No. 1303-2021-SORD-00013, de fecha 25 de febrero del 2021**, emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Q) **Copia de la certificación de fecha 06 de diciembre del 2014**, emitida por Glenis A. Martínez Mesa, secretaria interina de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, respecto al expediente 034-2000-00982. Anexo: sentencia de fecha 22 de octubre del 2001, respecto a la demanda de reparación de daños y perjuicios incoada por Felipe Félix Nadal. R) **Copia de la certificación No. 271-17, de fecha 18 de septiembre del 2017**, emitida por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, referente a la inscripción de la traducción del acto notarial de sucesión. Anexando: traducción No. 17-036, realizada por la Dra. Nora Read Espailat, de fecha 26 de abril del 2017; y el atto notorio per successione, repertorio No. 125. S) **Copia del acto de comprobación de parentesco familiar No. 02, folio 4**, emitida por el Dr. José A. Arismendy Perdomo, de fecha 08 de febrero del 2019. T) **Copia del árbol genealógico del señor José Paola**. U) **Dos Memorandum con el número de oficio 01-3564 y 01-3563, de fecha 17 de enero del 2020**, respecto al expediente 2016-6795, emitida por la Suprema Corte de Justicia. V) **Copia del acto No. 03/1998, emitido en fecha 12 de marzo del 1998**, por la Dra. Francisca Jiménez Pérez,

Notario Público del Distrito Nacional. **Con los cuales probamos que** el ex director de Bienes Nacionales, **Emilio Rivas**, tenía conocimiento del proceso penal que se le seguía a los acusados **Ana Linda Fernández y Emil Fernández**, desde el año 2017; que la Comisión de Oficialías rechazó las objeciones realizadas por **Ana Linda Fernández y Emir Fernández** al informe de investigación de la JCE, de fecha 13 de abril del 2021; que no existía demanda en nulidad de actas interpuesta por la Junta Central Electoral para el 17 de marzo del 2022, ante jurisdicción civil respecto a **Nilda de Paola Neiro**; que fue realizada una transferencia por valor de RD\$731,093,902.20, a la cuenta 9602880826 a nombre de **Ana Linda Fernández De Paola**, provenientes de la Tesorería Nacional, en fecha 25/06/2020; que fue realizada una transferencia por valor de RD\$731,093,902.20, a la cuenta 0302093808 a nombre de **Emir José Fernández De Paola**, provenientes de la Tesorería Nacional, en fecha 25/06/2020; que fueron registrados en el Ayuntamiento del Distrito Nacional los actos de determinación de herederos No. 61 del Dr. Leopoldo Antonio Pérez Santos, de fecha 29 de diciembre del 2015, así como también el acto No. 644, del Lic. Felix del Orbe Berroa, de fecha 16 de diciembre del 2016, respecto a los verdaderos herederos del finado Alessandro De Paola; en la declaración jurada del Dr. Nolberto Yamyron Reyes se establece todas las maniobras fraudulentas, realizadas por los acusados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** con el fin de aparentar ser los herederos legítimos del finado **Alessandro De Paola**, entre otras Informaciones; las acciones infructuosas por parte de los acusados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** ante las jurisdicciones de Suprema Corte de Justicia para tratar de detener la investigación penal que se le sigue en la Fiscalía de Hato Mayor; que no existe en la jurisdicción civil del Distrito Nacional actos resoluciones de homologación de determinación de herederos incoados por los señores **Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández**; que los señores **Virgilio Antonio Méndez Amaro, Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** se encuentran con la medida de coerción de presentación periódica; que

una acción de justiprecio incoada por los acusados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo se encuentra sobreesido hasta tanto concluya el proceso penal que reposa en la Fiscalía de Hato Mayor; que los verdaderos sucesores del finado **Alessandro De Paola** son **Vicenzo Pietro Grisolia, María Franca Grisolia y Angela Carolina Grisolia**; que el padre de **Nilda Paola Nerio** es el señor **José Paola**; que el documento notarial por el que los acusados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** aparentaban ser los legítimos herederos del finado Alessandro De Paola era el acto notarial No. 03/98, emitido por la Dra. **Francisca Jiménez Pérez**, documento que contiene Informaciones falsas, ya que estos no son los herederos, nunca presentaron una sentencia de determinación de herederos. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

- 717. Comunicación No. DJ-TSS-2022-8128, de fecha 01 de noviembre del año 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), respecto a Emir José Fernández De Paola y Ana Linda Fernández De Paola. Con la que probamos las cotizaciones en la seguridad social por parte de los acusados antes descritos. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.**
- 718. Certificación No. CERT/1041492/2022, de fecha 05 de octubre del año 2022, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, respecto a la señora Ana Linda Fernández De Paola. Con la cual probamos que figura en las siguientes sociedades: 1. Pastore Inversiones S.R.L., registro mercantil 164742SD, como socia; 2. Grupo Rugani S.R.L., registro mercantil 164776SD, como socio, gerente, persona autorizada a firma.**
- 719. Certificación No. CERT/1041492/2022, de fecha 05 de octubre del año 2022, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, respecto a la señora**

Ana Linda Fernández De Paola. Con la cual probamos que figura en las siguientes sociedades: 1. Pastore Inversiones S.R.L., registro mercantil 164742SD, como socia; 2. Grupo Rugani S.R.L., registro mercantil 164776SD, como socio, gerente, persona autorizada a firma.

720. Copia certificada del oficio 000998 de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales, dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, en relación a remisión de expediente a nombre del Sr. Juan A. Acevedo, los señores, Dra. Rosalinda Richiez Castro, por si y en representación de los Señores, Hortensia Catalina Mallen Bustamante, Hilda Elena Mall Bustamante Irianna Casilda Mallen Luis, Yodalis Mallen Luis, Ramger Omadis Luis, Roberto José Elías Guerrero Acevedo, Kenneth Duran Guerrero, Gregory Duran Guerrero, Antony Reynolph Stevens Acevedo, Guillermo Antonio Bonnet Corletto, Anthony Gregory Bonnet Corleto, Antonio Thomen, Octavio Andrés Franco Thomen, Gladys Margarita Acevedo Asencio, Juan Ramón Cruz Richiez, Celeste Ana Mercedes Richiez Escotto, Eliza María Teresa Richiez Escotto, Sonia Margarita Richiez Escotto, Marcelo Eugenio Richiez Alburquerque, Francisco José Richiez Alburquerque, Ana Isabel Richiez Alburquerque, Zaritha Ernestina Richiez de la Concha, Bethania Ivelisse Richiez de la Concha, Sandra Florencia Richiez de la Concha, Ana Consuelo Richiez Castro, Juan Bautista Richiez Castro, Olga Quisqueya Richiez Castro, Rosalinda Castro, Roberto José Daniel Blandino Ortíz, Elena Teresa Ortíz Acta, Gilberto José Ortíz Acta, Nelly Josefina Ortíz Duarte, Jun Enrique Ortíz Duarte, Ranulfo José Ortíz Duarte, Federico Alberto Ortíz Kidd, Lotty Enriqueta de las Mercedes Ortíz Kidd, José Enrique Ortíz Kidd, Enrique Octavio Ortíz Kidd, por concepto del pago por declaratoria de utilidad Pública, por un valor de (RD\$3,198,281,243.84), conteniendo anexo copias certificadas de los siguientes documentos. **Con lo que probamos que en fecha 29 de junio del año**



2020, Emilio Cesar Rivas, Ex Director de Bienes Nacionales remitió el expediente de pago por expropiación dirigido a los sucesores de Juan A. Acevedo, de la porción de terreno con una extensión superficial de 7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, Provincia La Page | 2115
Altagracia. Del mismo modo probamos que en el mismo no figura el sello de recibido del Ministerio de Hacienda, ni ningún otro aval de recepción en el que se verifique que existió recibimiento alguno por parte del Órgano Oficial. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

721. Copia Certificada de Oficio MH-2020-013046 de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por Donald Guerrero Ortíz, ministro de Hacienda, dirigido al Sr. Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con relación a la Autorización pago deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales. **Con lo que probamos que** el acusado **Donald Guerrero Ortíz** en su calidad de Ministro de Hacienda le instruyó a Rafael Gómez Medina, entonces Viceministro del Tesoro a realizar el pago de la suma de RD\$1,311,295,309.63, por concepto de abono al Acuerdo Transaccional suscrito por la Dirección General de Bienes Nacionales y Rosalinda Richiez, representante de los sucesores de Juan A. Acevedo. Del mismo modo, probamos que a pesar de que el oficio figura a nombre de Rafael Gómez Medina, Ex Viceministro del Tesoro y está dirigido al señor **Aldo Gerbasi**, Ex Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa, las iniciales identificadoras de quien elaboró el documento ubicadas en la parte inferior izquierda de éste, se tratan de las mismas correspondientes al destinatario, es decir que pertenecen a **Aldo Gerbasi**. También probamos los cuales fueron los beneficiarios del referido pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

722. **Copia Certificada de Acuerdo Transaccional de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas y los sucesores de Juan A. Acevedo, representados por la señora Rosalinda Richiez Castro, en relación a porción de terreno de 7,335,507.44 Mts2, dentro del ámbito de la Parcela No.14, del Distrito Catastral No.10/1era, del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Con lo que probamos, la cantidad de terrero pagada, el precio al que fueron pagada y el monto total que ascendía a la suma total de tres mil ciento noventa y ocho millones doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 84/100 (RD\$3,198,281,243.84) y la modalidad de pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.** Page | 2116
723. **Copia certificada de la remisión de avalúo de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, dirigido al Dr. Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales. Con la cual probamos que el acusado Claudio Silver Peña en su calidad de Director de Catastro remitió al fenecido Emilio César Rivas en Ex Director de Bienes Nacionales un oficio relativo a "Remisión de Avalúo" sobre la parcela 14 del D.C., núm. 10/1era., municipio de Higüey, provincia La Altagracia, en la cual establece el precio y la fecha del presunto avalúo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**
724. **Copia Certificada de oficio MH-2020-014427 de fecha trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por Donald Guerrero Ortíz, ministro de Hacienda, dirigido a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro. Con la que probamos que el acusado Donald Guerrero Ortíz autorizó la segunda parte de pago pactado en el Acuerdo Transaccional suscrito entre Rosalinda Richiez Castro, representante de los**

sucesores de Juan A. Acevedo y Emilio Cesar Rivas en calidad de Director General de Bienes Nacionales. Del mismo modo, probamos que el oficio el cual figura a nombre de Rafael Gómez Medina, Ex Viceministro del Tesoro y está dirigido al señor Aldo Gerbasi, Ex Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa, contiene las iniciales identificadoras de Aldo Gerbasi (AG). También probamos los beneficiarios del pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

Page | 2117

- 725. Copia del libramiento núm. 1692-1, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020). Con lo que probamos** que se pagó la primera parte del acuerdo transaccional suscrito, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la señora Rosalinda Richiez Castro, quien representa a los sucesores de **Juan A. Acevedo** por un monto total de mil trescientos once millones doscientos noventa y cinco mil trescientos nueve pesos dominicanos con 63/100 (DOP 1,311,295,309.63, los beneficiarios del referido pago y el capítulo del presupuesto al que se cargó el pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 726. Copia libramiento núm. 1909-1, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos** que mediante el libramiento 1909-1, se pagó la segunda parte del pago del acuerdo transaccional suscrito en fecha entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la señora Rosalinda Richiez Castro, quien representa a los sucesores de Juan A. Acevedo, por un monto total trescientos noventa y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 23/100 (DOP 399,145,499.23, los beneficiarios del referido pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

727. **Copia del libramiento núm. 1908-1, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos** que se pagó la segunda parte del pago del acuerdo transaccional suscrito en fecha entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la señora Rosalinda Richiez Castro, quien representa a los sucesores de Juan A. Acevedo, por un por un monto total de doscientos noventa y dos millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos con 40/100 (DOP 292,246,616.40), los beneficiarios del referido pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2118
728. **Copia del libramiento núm. 1910-1, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos** que se pagó la segunda parte del acuerdo transaccional suscrito entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la señora Rosalinda Richiez Castro, quien representa a los sucesores de Juan A. Acevedo por un monto total de un crédito ascendente a la suma de setenta y seis millones ciento noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos con 08/100 (DOP 76,195,383.08), los beneficiarios del pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
729. **Copia del poder de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), Notarizado por Juan E. Feliz Moreta, suscrito por los Sucesores de Juan A. Acevedo, en relación a Parcela No.14 del distrito catastral No.10/1era del Municipio de Higüey. Con la que probamos** que los sucesores del señor Juan A. Acevedo otorgaron poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
730. **Copia del Poder de fecha veintiocho (28) de diciembre de año dos mil cinco (2005), Notarizado por el Dr. Luis Silvestre Nina Mota, suscrito por Anthony R. Stevens**



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

Acevedo. Con la que probamos que el señor **Anthony R. Stevens Acevedo**, otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

Page | 2119

731. **Copia del poder de fecha seis (06) de julio del año dos mil seis (2006), Notarizado por el Dr. Luis Silvestre Nina, suscrito por Guillermo Antonio Corletto. Con la que probamos** que el señor **Guillermo Antonio Corletto** otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
732. **Copia del Poder Especial Acto número: POB-0306004-488 de fecha siete (07) de junio de año dos mil cuatro (2004), suscrito por ante el señor Jacinto Díaz cónsul general de la República Dominicana, otorgado por Francisco José Richiez Alburquerque. Con la que probamos** que el señor **Francisco José Richiez Alburquerque** otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
733. **Copia del Poder Notarial RB-04/078 de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil cuatro (2004), suscrito por ante por el señor Ramiro Antonio Bautista Acosta, cónsul general de la República Dominicana, otorgado por Ana Isabel Richiez Alburquerque. Con la que probamos** que la señora **Ana Isabel Richiez Alburquerque**, otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

734. **Copia del Acto número 3,485-2004 de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil cuatro (2004), suscrito por ante Máximo Soriano, vicedónsul del Consulado General de la Republica Dominicana, otorgado por Elena Teresa Ortíz Acta. Con la que probamos** que la señora Elena Teresa Ortíz otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2120
735. **Copia del poder de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), Notarizado por la Lcda. Gisela María Ramos Báez, suscrito por el señor Octavio Andrés Franco Thomen. Con la que probamos** que el señor Octavio Andrés Franco Thomen, otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
736. **Copia del poder de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), Notarizado por la Lcda. Gisela María Ramos Báez, suscrito por la señora Carmen Isabel Franco Thomen. Con la que probamos** que la señora Carmen Isabel Franco Thomen, otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
737. **Copia del poder de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), Notarizado por la Lcda. Gisela María Ramos Báez, suscrito por el señor Ramón Antonio Franco Thomen. Con la que probaremos** que el señor Ramón Antonio Franco Thomen Thomen, otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

738. **Copia del poder especial de representación de fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020), Notarizado por el Lic. Máximo Báez Peralta, suscrito por Betania Ivelisse Richiez de la Concha. Con la que probamos** que la señora Betania Ivelisse Richiez de la Concha, otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2121
739. **Copia del Poder de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil cinco (2005), suscrito por Irianna Mallen Luis y Yoladis Mallen Luis. Con la que probamos** que la señora Irianna Mallen Luis y Yoladis Mallen Luis, otorgaron poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
740. **Copia del Poder de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil seis (2006), Notarizado por el Dr. Luis Silvestre Nina Mota, suscrito por Gregory Duran Guerrero y Kenneth Duran Guerrero. Con la cual probamos** que los señores Gregory Duran Guerrero y Kenneth Duran Guerrero otorgaron poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
741. **Copia de la Notificación Cesión de Crédito, acto no. 391/2020 de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Federico A. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la corte de apelación de la Provincia Santo Domingo, a requerimiento del Sr. Pedro MA. De La Altagracia Veras. Con la que probamos** que el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito

realizada por la señora la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo, y Pedro MA. De La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 742. Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020)**, suscrita entre la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo y Pedro MA. De La Altagracia Veras, Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles. **Con la que probamos** que la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo cedió un crédito al señor Pedro MA. De La Altagracia Veras, por la suma de RD\$130,167,112.27, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para paguen directamente el monto cedido al señor Pedro MA. Altagracia Veras. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 743. Copia de la notificación de cesión de crédito, acto de No. 392/2020 de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020)**, instrumentado por el ministerial Federico A. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la corte de apelación de la Provincia Santo Domingo, a requerimiento Axionova, SRL. **Con la que probamos** que la sociedad comercial Axionova Group, S.R.L., notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito suscrita entre la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo y la empresa Axionova Group, S.R.L. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 744. Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020)**, suscrita entre la señora Rosalinda Richiez Castro en

representación de los sucesores de Juan A. Acevedo y la empresa Axionova Group, SRL, Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles. **Con la que probamos** que la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo cedió un crédito a la empresa Axionova Group, SRL, por la suma de RD\$681,873,561.00, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para paguen directamente el monto cedido a la empresa Axionova Group, SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 745. Copia de la notificación de cesión de crédito, acto número 306/2020, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020),** instrumentado por el ministerial Federico A. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la corte de apelación de la Provincia Santo Domingo, a requerimiento del Sr. Pedro MA. De La Altagracia Veras. **Con la que probamos** que el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por la señora la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo, y Pedro MA. De La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados
- 746. Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), suscrita** entre la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo y Pedro Ma. De La Altagracia Veras, Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles. **Con la que probamos** que la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo cedió un crédito al señor Pedro MA. De La Altagracia Veras, por la suma de RD\$76,195,383.08, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para

paguen directamente el monto cedido al señor Pedro MA. Altagracia Veras. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

747. **Copia de la notificación de cesión de crédito, acto número 307/2020, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)**, instrumentado por el ministerial Federico A. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la corte de apelación de la Provincia Santo Domingo, a requerimiento de la sociedad comercial Axionova Group, SRL. **Con la que probamos** que la sociedad comercial Axionova Group, S.R.L., notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito suscrita entre la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo y la empresa Axionova Group, S.R.L. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2124
748. **Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), suscrito entre la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo y la empresa Axionova Group SRL, Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles. Con la que probamos** que la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo cedió un crédito a la empresa Axionova Group, SRL, por la suma de RD\$399,145,499.23, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para paguen directamente el monto cedido al señor Pedro MA. Altagracia Veras. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
749. **Copia del acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No.152/2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno 2021**, instrumentado por el Ministerial Rafael O. Castillo, alguacil de estrado de la 1ra sala civil y comercial del Juzgado de 1ra Instancia de la provincia Santo Domingo, a requerimiento del Sr.

Pedro MA. De La Altagracia Veras. **Con la que probamos** que el señor Pedro Ma. De La Altagracia, notificó al Ministerio de Hacienda, el desistimiento de la cesión de crédito de fecha 10 de julio del 2020, entre Pedro Ma. De La Altagracia y los sucesores de Juan A. Acevedo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2125

750. **Copia del acto de Desistimiento de Cesión de Crédito Acto número 156/2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno 2021**, instrumentado por el Ministerial Rafael O. Castillo, alguacil de estrado de la 1ra sala civil y comercial del Juzgado de 1ra. Instancia de la provincia Santo Domingo, a requerimiento de la razón social Axionova Group SRL. **Con la que probamos** que la empresa Axionova Group S.R.L., notificó al Ministerio de Hacienda el desistimiento de la Cesión de Crédito del 10 de julio del 2020, entre la empresa Axionova Group S.R.L. y los sucesores de Juan A. Acevedo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

751. **Copia del Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito Acto número 157/2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno 2021**, instrumentado por el Ministerial Rafael O. Castillo, alguacil de estrado de la 1ra sala civil y comercial del Juzgado de 1ra. Instancia de la provincia Santo Domingo, a requerimiento de la razón social Axionova Group SRL. **Con la que probamos** que el señor Pedro Ma. De La Altagracia notificó al Ministerio de Hacienda el desistimiento de la Cesión de Crédito del 25 de junio del 2020, entre la persona física Pedro Ma. De La Altagracia y los sucesores de Juan A. Acevedo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

752. **Copia del Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito Acto número 168/2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno 2021**, instrumentado por el Ministerial Rafael O. Castillo, alguacil de estrado de la 1ra sala civil y comercial del Juzgado de 1ra. Instancia de la provincia Santo Domingo, a requerimiento de la empresa Axionova Group. **Con la que probamos** que a la empresa Axionova Group, SRL, notificó al Ministerio de Hacienda el desistimiento de la Cesión de Crédito del 25 de junio del 2020, entre la empresa Axionova Group, S.R.L. y los sucesores de Juan A. Acevedo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

Page | 2126

753. **Copia certificada del oficio 000998 de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales, dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda**, en relación a remisión de expediente a nombre del Sr. **Juan A. Acevedo**, los señores, Dra. Rosalinda Richiez Castro, por si y en representación de los Señores, Hortensia Catalina Mallen Bustamante, Hilda Elena Mall Bustamante Irianna Casilda Mallen Luis, Yodalis Mallen Luis, Ramger Omadis Luis, Roberto José Elías Guerrero Acevedo, Kenneth Duran Guerrero, Gregory Duran Guerrero, Antony Reynolph Stevens Acevedo, Guillermo Antonio Bonnet Corletto, Anthony Gregory Bonnet Corleto, Antonio Thomen, Octavio Andrés Franco Thomen, Gladys Margarita Acevedo Asencio, Juan Ramón Cruz Richiez, Celeste Ana Mercedes Richiez Escotto, Eliza María Teresa Richiez Escotto, Sonia Margarita Richiez Escotto, Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque, Francisco José Richiez Albuquerque, Ana Isabel Richiez Albuquerque, Zaritha Ernestina Richiez de la Concha, Bethania Ivelisse Richiez de la Concha, Sandra Florencia Richiez de la Concha, Ana Consuelo Richiez Castro, Juan Bautista Richiez Castro, Olga Quisqueya Richiez Castro, Rosalinda Castro, Roberto José Daniel Blandino Ortíz, Elena Teresa Ortíz Acta, Gilberto José Ortíz Acta, Nelly

Josefina Ortíz Duarte, Jun Enrique Ortíz Duarte, Ranulfo José Ortíz Duarte, Federico Alberto Ortíz Kidd, Lotty Enriqueta de las Mercedes Ortíz Kidd, José Enrique Ortíz Kidd, Enrique Octavio Ortíz Kidd, por concepto del pago por declaratoria de utilidad Pública, por un valor de (RD\$3,198,281,243.84), conteniendo anexo copias certificadas de los siguientes documentos. **Con lo que probamos** que en fecha 29 de junio del año 2020, Emilio Cesar Rivas, Ex Director de Bienes Nacionales remitió el expediente de pago por expropiación dirigido a los sucesores de Juan A. Acevedo, de la porción de terreno con una extensión superficial de 7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. Del mismo modo probamos que en el mismo no figura el sello de recibido del Ministerio de Hacienda, ni ningún otro aval de recepción en el que se verifique que existió recibimiento alguno por parte del Órgano Oficial. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

754. **Copia certificada del oficio 001490 de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020), por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales, dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda,** en relación a remisión del segundo pago del expediente a nombre de los Sucesores del Señor Juan A. Acevedo. **Con la que probamos** que Cesar Emilio Rivas (Fenecido), remitió a Donald Guerrero Ortíz el segundo pago del expediente a nombre de los sucesores de Juan A. Acevedo por un valor de setecientos sesenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 71/100 (DOP 767,587,498.71). Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
755. **Copia certificada de la remisión de avalúo de fecha diecinueve (19) de junio del año (2020), emitido por el Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro**

Nacional, dirigido al Dr. Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales. **Con la cual probamos que** el acusado **Claudio Silver Peña** en su calidad de Director de Catastro remitió al fenecido Emilio César Rivas en Ex Director de Bienes Nacionales un oficio relativo a “*Remisión de Avalúo*” sobre la parcela 14 del D.C., núm. 10/1era., municipio de Higüey, provincia La Altagracia, en la cual establece el precio y la fecha del presunto avalúo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

756. Copia Certificada de Acuerdo Transaccional de fecha veintiséis (26) de junio del año 2020, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas y los sucesores de Juan A. Acevedo, representados por la señora Rosalinda Richiez Castro, en relación a porción de terreno de 7,335,507.44 Mts², dentro del ámbito de la Parcela No.14, del Distrito Catastral No.10/1era, del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia. **Con lo que probamos**, la cantidad de terrero pagada, el precio al que fueron pagada y el monto total que ascendía a la suma total **de tres mil ciento noventa y ocho millones doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 84/100 (RD\$3,198,281,243.84)** y la modalidad de pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

757. Copia de certificado de Autorización de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles, suscrito por la Sra. Rosalinda Richiez Castro. Con la que probamos que Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo, autorizó al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a la cuenta No. 9602915438, sobre el crédito que posee con el Estado dominicano sobre la porción de terreno con una extensión superficial de 7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C.,

10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

758. **Copia certificada de plano**, que dice Copias Sircea, SC, correspondiente a la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. **Con la que probamos** los límites territoriales, así como las principales características físicas de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2129
759. **Copia certificada de comunicación de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020), emitido por Emilio C. Rivas R. director general de Bienes Nacionales**, dirigido al Ministro de Hacienda Lic. Donald Guerrero en relación a Remisión de la resolución No. 2 de fecha 22 de enero del 2020, sobre procedimiento para el pago de expropiaciones de Inmuebles por declaratoria de la utilidad pública, emitida por esta Direcciones de Bienes Nacionales. **Con la que probamos** que Emilio Cesar Rivas Ex Director General de Bienes Nacionales, remitió al entonces Ministro de Hacienda, Lic. Donald Guerrero la Resolución No. 2 de fecha 22 de enero del 2020 en la que se hace constar el procedimiento para el pago de expropiaciones de Inmuebles por declaratoria de la utilidad pública. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
760. **Copia certificada de Resolución No. Uno (1)/2020, de fecha 08 de enero del año 2020, emitido por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales. Con la que probamos** que estaba a cargo de la Sub-Dirección Legal la elaboración de un Informe sobre todos los casos pendientes, en estado de solicitud para negociar precios y en Litis relativos al Parque Nacional del Este, así como los parámetros a ponderar para

el pago de los terrenos expropiados que se encontraban en el Parque Nacional del Este. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

761. **Copia certificada del informe emitido por Belkiz Tejada, directora legal de Bienes Nacionales, dirigido al Dr. Emilio C. Rivas R., director General de Bienes Nacionales, con relación al expediente de sucesores de Juan Acevedo, en ref. Parcela No.14, D.C. No.10/1, del Municipio de Higüey. Con lo que probamos** que en el informe legal la acusada **Belkiz Tejada**, opinó favorable al segundo pago del acuerdo transaccional sobre estos sucesores aun existiendo una litis pendiente. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2130
762. **Copia certificada de la certificación del estado jurídico del inmueble marcado con la matrícula 3000270855, distrito catastral No.10/1era, parcela No.14, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos** que el inmueble el cual declara los derechos de los sucesores de Juan A. Acevedo de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, tenía una Litis sobre Derechos Registrados a favor de Andy Castillo Andújar, al momento de realizar los pagos por el Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
763. **Copia certificada de Certificado de título Num.195** de fecha cinco (05) de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete (1947), parcela 14, distrito catastral 10/1ra, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, propiedad de los Sucesores de Juan A. Acevedo. **Con la que probamos** que el derecho de propiedad de los sucesores del fenecido Juan A. Acevedo, y la porción de terrero. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

764. **Copia certificada de listado, que dice heredero, total, a recibir, que consta de dos hojas, en la primera línea a nombre de Hortensia Catalina Mallen Bustamante y en la última línea Enrique Octavio Ortíz Kidd. Con la que probamos los sucesores del fenecido Juan A. Acevedo y la cantidad de terrenos a recibir por cada uno. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.** Page | 2131
765. **Informe de Expediente de reclamo de Deuda por Expropiación de Sucesores de Juan. A. Acevedo, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021) contentiva de cuatro páginas (04), conteniendo como anexos los siguientes documentos:** A) Decreto núm. 722 de fecha (04) de abril del mil novecientos setenta y cinco (1975), emitido por Joaquín Balaguer mediante el cual se declara de utilidad pública los siguientes inmuebles: Parcela No. 13-B-1 del Distrito Catastral No, 10 de la Primera Parte del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 712 Hectáreas, 15 áreas, 38 centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 6, del mismo Distrito Catastral: al Este, Parcela No. 7 del mismo Distrito Catastral; Al Sur, Mar Caribe y Parcela No. 13-A, del Distrito Catastral y del Mar Caribe; amparada por el Certificado de Título No. 71-177, expedido en favor de "Punta Palmilla del Caribe, S.A."; Parcela No. 14 del Distrito Catastral No. 10, Primera Parte del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 792 hectáreas, 23 áreas, 48 centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcelas Nos. 9,10 y 11 del mismo Distrito Catastral; al Este, Mar Caribe; al Sur, Mar Caribe y Mapismas; y al Oeste, Parcelas 9,11 y 12 del mismo Distrito Catastral, amparada por el Certificado de Título No. 195, expedido en favor de los sucesores Juan A. Acevedo; Parcela No. 18, del Distrito Catastral N° Diez Segunda Parte del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 2,714 hectáreas, 58 áreas, 69 centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela N° 162, del Distrito Catastral N° 10/1, del Municipio de Higüey y Parcela N° 21, del Distrito Catastral N° 10,2, del

mismo Municipio; al Este, Parcelas Nos. 19 y 20, del mismo Distrito Catastral N° 10/2; Parcela No. 19 del Distrito Catastral No. diez (10) segunda parte (10/2) del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 475 hectáreas, 87 áreas, 12 centiáreas; **B)** Copia de Acuerdo Transaccional suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, actuando en calidad del Director General de Bienes Nacionales (CEA) (Primera parte) y los sucesores de Juan A. Acevedo: Rosalinda Richiez Catastro, Juan Ramón Cruz Richiez, Celeste Mercedes Richiez Escoto, Eliza María Teresa Richiez Escotto; Sonia Margarita Richiez Escotto; Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque; Ana Consuelo Richiez Castro; Juan Bautista Richiez Castro; Olga Quisqueya Richiez; Zarithza Ernestina Richiez De La Concha; Hortensia Catalina Mallen Bustamante y compartes (Segunda Parte); **C)** Copias de Entradas diarias de Transacciones (Libramientos) No. 1692 de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020) y 1908, 1909, 1910 de fecha catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020); **D)** Copia de Certificado de Título, Folio 206, sobre inmueble Matricula No. 3000270955 de fecha cinco (05) de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete (10947), DC: 10.1, Parcela No. 14, propiedad de los Sucesores de Juan A. Acevedo; **E)** Dos (02) copias de Contrato de Cesión de Crédito suscrito en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), entre la primera parte compuesta por Rosalinda Richiez Castro y compartes (cedentes) y de la otra parte Pedro Ma. De La Altagracia en el que se pacta que la primera parte cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de la segunda parte (cesionario) la suma de RD\$130,167,112.27; **F)** Copia de Contrato de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Rosalina Richiez y compartes (cedentes) y Pedro Ma. De La Altagracia (cesionario), mediante el cual se parte que los cedentes ceden y transfieren con todas las garantías de Derecho a favor de la segunda parte la suma de RD\$76,195,383.08; **G)** Copia de Contrato de Cesión de Crédito suscrito en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), entre

Rosalina Richiez Castro y Compartes (Cedentes) y Axionova Group, S.R.L. (Cesionaria), mediante el cual se pacta que los cedentes, ceden y transfieren a la cesionaria, la suma de RD\$681,873.561.00; **H)** Copia de Contrato de Cesión de Crédito suscrito en fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), entre Rosalina Richiez Castro y Compartes (Cedentes) y Axionova Group, S.R.L. (Cesionaria), mediante el cual se pacta que los cedentes, ceden y transfieren a la cesionaria la suma de RD\$399,145,499.23; **I)** Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito Acto No. 157/2021, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno actuando a requerimiento de Pedro Ma. De La Altagracia Veras, No. 001-0057837-6, mediante el cual se le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales (CEA) que Pedro Ma. De La Altagracia Veras desiste de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a su favor consignados en el diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), así como copia de Acto No. 306/2020 del diez (10) de julio del dos mil veinte (2020); **J)** Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 168/2021, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en el que se actúa a requerimiento de Pedro Ma. De La Altagracia Veras y se le notifica al CEA, el desistimiento de Pedro Ma. De La Altagracia de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a su favor, consignados en el Contrato de Cesión de Crédito de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), aso como el Contrato de Cesión de crédito de fecha 25/06/2020, así como Acto No. 391/2020 del 29/06/2020; **K)** Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 156-2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en el que se actúa a requerimiento de Axionova Group, S.R.L. y se le notifica al CEA: Copia de Cesión de Crédito del 10/07/2020, copia de Acto No. 307/2020 del 10/07/2020, así como el desistimiento de Axionova Group de los derechos de reclamación de los valores o pagos restantes a su favor consignador en la Cesión de Crédito de fecha 10/07/2020; **L)** Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 157/2021, de fecha

dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en el que se actúa a requerimiento de Axionova S.R.L. y se le notifica al CEA: Copia en Cabeza de la Cesión de Crédito de fecha 25 del mes de junio del año 2020, otorgada por los sucesores de Juan A. Acevedo; Desistimiento de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a favor de Axionova Group consignados en la Cesión de Crédito de fecha 25 del mes de junio del año 2020, otorgada por los sucesores de JUAN A. ACEVEDO; Copia en Cabeza del Acto No. 392/2020 de fecha 29 de junio 2020, contentivo de Notificación de la Cesión de Crédito de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); **M**) Copia de Poder Especial de Representación de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Juan Ramón Cruz Richiez, Celeste Ana Mercedes Richiez, Eliza María Teresa Richiez, Sonia Richiez Escotto, Marcelo Richiez Alburquerque, Ana Consuelo Richiez y compartes a favor de Rosalinda Richiez Castro, para representarlos en lo relativo a los bienes relictos del finado Juan. A. Acevedo y muy especialmente y señaladamente a la Parcela No. 14 (catorce), del D.C: 10, 1era parte (10/1) del Municipio de Higüey; **N**) Copia de Acta de Asamblea general Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020); **Ñ**) Copia de Acto Ejecutorio del Acto Autentico No. 3 de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinte (2020); **O**) Copia de Oficio No. 1193-21, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021) en relación a “Solicitud de Certificación de Avalúo”, en referencia a oficio MH-2021-013029 de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021); **P**) Copia del oficio de “Remisión de Avalúo “emitido de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), en referencia a Oficio No. 712, de fecha 15/06/2020; **Q**) Copia de oficio No. SUB FS No. 2532902, emitido por la DGII de fecha veintinueve de junio del 2021, en relación a solicitud de información de las sociedades Prominex Multiservicios, S.R.L., Bxt Dominicana, S.R.L., Axionova Group

S.R.L. y Rediux Consulting S.R.L., de fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021). **Con lo que probamos** que la certificación de avalúo del 19 de junio del año dos mil veinte (2020), expedida por la Dirección General de Catastro Nacional no presenta número de salida de registro, como correspondencia que garantice su oficialidad y secuencia y que de acuerdo al oficio No. 1193-21 del 25/06/2021 emitido por la misma institución, se estableció que en los archivos de la institución no existe registro de documentos técnicos que sustenten la tasación relativa a la parcela núm. 14 del DC núm. 10 del municipio San Rafael del Yuma, de la provincia La Altagracia, propiedad de Juan A. Acevedo, las irregularidades del pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

766. **Certificación de entrega voluntaria de objetos de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022, realizada por la señora Rosalinda Richiez Castro, conteniendo anexo los siguientes documentos:** **A)** Un listado con los nombres de heredero, 1er. pago 41%-2% y 2do. Pago 24%, en la primera línea el nombre de Hortensia Catalina Mallen Bustamante con un monto total del 1er. pago de 489,269,453.63 y del 2do pago 292,246,616.40; **B)** Una hoja conteniendo copia de los vouchers BanReservas No. 416689853 de fecha 02/07/20 con un monto de 23,484,937.61 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; y No.416689618 de fecha 02/07/20 con un monto de 23,484,937.61 a nombre de Hortensia Catalina Mallen Bustamante; **C)** Una hoja conteniendo copia de los voucher BanReservas No.416689861 de fecha 02/07/20 con un monto de 23,484,937.61 a nombre de Hilda Elena Mallen Bustamante; y No. 416689852 de fecha 02/07/20 con un monto de 23,484,937.61 a nombre de Rosalinda Richiez castro; **D)** Una hoja conteniendo copia de los voucher BanReservas No.416791617 de fecha 13/07/20 con un monto de 7,828,612.08 a nombre Rosalinda Richiez; y No.416790525 de fecha 09/07/20 a

nombre de Ranger Omadis Mallen Luis; **E)** Copia de Voucher BanReservas No.416790524 de fecha 09/07/20 con un monto de 7,828,612.08 a nombre de Yolalis Mallen Luis; **F)** Una hoja conteniendo copias de los voucher del BanReservas No.416689764 con un monto de 17,613,702.37 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; y No.416689766 con un monto de 17,613,702.37; **G)** Copia de voucher BanReservas No.416791648 de fecha 13/07/20 con un monto de 8,807,150.84 a nombre del beneficiario Kenneth Duran y del comprador Rosalinda Richiez, por concepto de 1er pago parcela 14 la Granchorra; **H)** Copia de voucher BanReservas No.416791646 de fecha 13/07/20 con un monto de 8,807,150.84 a nombre del beneficiario Gregory Duran y del comprador Rosalinda Richiez, por concepto de 1er pago parcela 14 la Granchorra; **I)** Copia de voucher BanReservas No.416689583 de fecha 02/07/20 con un monto de 7,828,312.08 a nombre del Sr. Antonio Thomen, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 la Granchorra; **J)** Copia de voucher BanReservas No.416771717 de fecha 17/07/20 con un monto de 2,772,827.04 a nombre del beneficiario Octavio Andrés Franco Thomen y del comprador Rosalinda Richiez, por concepto de 1er pago parcela 14 la Granchorra; **K)** Dos copias de formulario de Traslados de Fondos LBTR, de fecha 03/07/2020 de la Oficina Jumbo SPM 740 del banco BanReservas, con un monto de RD\$2,772,527.04 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **L)** Una hoja conteniendo copia de los voucher BanReservas No.416689554 de fecha 02/07/20 con un monto de 23,484,936.92, a nombre de Rosalinda Richiez Castro; No.416689555 de fecha 02/07/20 con un monto de 11,742,468.46 a nombre de Gladys Margarita Acevedo Asencio; y No.416689557 de fecha 02/07/20 con un monto de 11,742,468.46, a nombre de Carmen María Lucía Acevedo Asencio; **M)** Una hoja conteniendo copia de los voucher BanReservas No.416689789 de fecha 01/07/20 con un monto de 17,413,702.37 a nombre de Juan Ramón Cruz Richiez por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 la Granchorra; y No.416689788 de fecha 01/07/20 con un monto de 17,613,702.37 a nombre de Rosalinda Castro Richiez; **N)** Copia de

voucher BanReservas No.416689735 de fecha 03/07/20 con un monto de 5,871,233.90 a nombre de Eliza M. Teresa Richiez Escotto, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 la Granchorra; **Ñ**) Copia de voucher BanReservas No. 416689659 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,871,233.90 a nombre de Celesta Ana Mercedes Richiez Escotto, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 la Granchorra; **O**) Copia de formulario de Traslados de Fondos LBTR, de fecha 03/07/2020 de la Oficina Jumbo SPM 740 del banco BanReservas, con un monto de RD\$5,871,233.90 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **P**) Una hoja conteniendo copias de los vouchers BanReservas No.416689798 de fecha 01/07/20, con un monto de 5,871,233.90 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 la Granchorra y 41668; **Q**) Copia de voucher BanReservas No.416691148 de fecha 06/07/20, con un monto de 5,871,233.90 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque, por concepto de 1er pago Ana Isabel Richiez; **R**) Copia de voucher BanReservas No.416689569 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,781,233.90 a nombre de Zarithza Ernestina Richiez De La Concha, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 la Granchorra; **S**) Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.416689661 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,871,233.90 a nombre de Sostenes Juan Miguel Pérez Richiez, por concepto de 1er pago Sandra Florencia; No.416689571 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,871,233.90 a nombre de Sostenes Juan Miguel Pérez Richiez, por concepto 1er pago Betania Richiez; y No.416689568 de fecha 02/07/20 con un monto de 11,742,467.80 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **T**) Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.416689921 de fecha 01/07/20 con un monto de 8,807,150.84 a nombre del beneficiario Juan Bautista Richiez Castro y del comprador Rosalinda Richiez Castro, por concepto de 14 DC 1/10 La Granchorra; y No.416689551 de fecha 02/07/20 con un monto de 1,541,000.00 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **U**) Copia de voucher BanReservas No.416691143 de fecha 06/07/20, con un monto de

10,000,300.00 a nombre del beneficiario Olga Quisqueya Richiez Castro y Rosalinda Richiez Castro, por concepto de 14 DC 1/10 Granchorra; **V)** Copia de voucher BanReservas No.416689580 de fecha 02/07/20, con un monto de 52,841,110.47 a nombre de Roberto José Daniel Blandino Ortíz, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; **W)** Una hoja conteniendo copias de vouchers BanReservas No.416689673 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,284,111.04 a nombre de Nelly Josefina Ortíz Duarte, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; No.416689671 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,284,111.04 a nombre de Nelly Josefina Ortíz Duarte, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; y No.416689670 de fecha 02/07/20 con un monto de 10,568,222.08 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **X)** Una hoja conteniendo copias de vouchers BanReservas No.416689677 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,284,111.04 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; y No.416689654 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,284,111.04 a nombre de Gilberto Jose Ortíz Acta, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; **Y)** Copia de voucher BanReservas No.416689657 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,284,111.84 a nombre de Juan Enrique Ortíz Duarte, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; **Z)** Copia de voucher BanReservas No.416689678 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,284,111.04 a nombre de Ranulfo José Ortíz Duarte, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; **AA)** Una hoja conteniendo copia de los voucher BanReservas No.416689774 de fecha 01/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Federico Alberto Ortíz Kidd, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; y No.416689773 de fecha 01/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **BB)** Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.416689792 de fecha 01/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Lotty Enriqueta De La M. Ortíz, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14

DC 1/10 La Granchorra; y No.416689791 de fecha 01/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **CC)** Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.416689795 de fecha 01/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Jose Enrique Ortíz, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; y No.416689794 de fecha 01/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **DD)** Copia de voucher BanReservas No.416689663 de fecha 02/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Federico Alberto Ortíz Kidd, por concepto de 1er pago Enrique Octavio Ortíz La Granchorra; **EE)** Copia de voucher BanReservas No.416689776 de fecha 01/07/20 con un monto de 14,384,511.11 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; y No.416689777 de fecha 01/07/20 con un monto de 14,384,511.11 a nombre de Federico Alberto Ortíz Kidd, por concepto de 1mer pago comisión Granchorra; **FF)** Una hoja conteniendo copias de vouchers BanReservas No.434084913 de fecha 16/11/20 con un monto de 280,556.80 a nombre de Hortensia Catalina Mallen Bustamante; No.420858734 de fecha 03/08/20 con un monto de 13,747,280.55 a nombre de Hortensia Catalina Mallen Bustamante, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; y No.420858732 de fecha 03/08/20 con un monto de 13,747,280.55 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **GG)** Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.420858729 de fecha 03/08/20 con un monto de 13,747,280.55 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; No.420858730 de fecha 03/08/20 con un monto de 13,747,280.55 a nombre de Hilda Elena Mallen Bustamante, por concepto de segundo pago parcela 14 Granchorra; y No.434084919 de fecha 16/11/20 con un monto de 280,556.80 a nombre de Hilda Elena Genao Mallen Bustamante; **HH)** Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.434084915 de fecha 16/11/20 con un monto de 93,518.91 a nombre de Irianna Casilda Mallen Luis; No.420888091 de fecha 03/08/20 con un monto de 4,582,426.59 a nombre de Irianna Casilda Mallen Luis, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **II)** Una hoja conteniendo copias de los voucher

No.434084917 de fecha 16/11/20 con un monto de 93,518.91 a nombre de Irianna Casilda Mallen Luis; y No.420888068 de fecha 03/08/20 con un monto de 93,518,91 a nombre de Irianna Casilda Mallen Luis; **JJ)** Una hoja conteniendo copias de los voucher No.434084916 de fecha 16/11/20 con un monto de 93,513.91 a nombre de Irianna Casilda Mallen Luis; y No.420888076 de fecha 03/08/20 con un monto de 4,582,726.59 a nombre de Rosalinda Richiez, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **KK)** Una hoja conteniendo copias de los voucher No.434084918 de fecha 16/11/20 con un monto de 210,417.55 a nombre de Roberto José Elias Guerrero Acevedo; y No.420858737 de fecha 03/08/20 con un monto de 10,310,459.93, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **LL)** Una hoja conteniendo copias de los voucher No.434084919 de fecha 16/11/20 con un monto de 105,208.77 a nombre de Kenneth Duran; y No.420888088 de fecha 03/08/20 a nombre de Kenneth Duran, con un monto de 5,155,229.76, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **MM)** Una hoja conteniendo copias de los vouchers No.434084921 de fecha 16/11/20 con un monto de 105,208.77 a nombre de Gregory Duran; y No.420888086 de fecha 03/08/20 con un monto de 5,155,229.76, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **NN)** Copia de cheque de Administración No.21136835 de fecha 15/09/2020 BanReservas, con un monto de RD\$27,924,162.30 a nombre de Anthony R. Stevens; **ÑÑ)** Una hoja conteniendo copia de voucher No.434084926 de fecha 16/11/20 con un monto de 105,208,77 a nombre de Anthony Gregory Bonnet Corletto; y Cheque de Administración No.21136827 de fecha 15/09/2020 con un monto de RD\$13,962,080.60 a nombre de Anthony Gregory Bonnet Corletto; **OO)** Una hoja conteniendo copia de voucher No.4304084922 de fecha 16/11/20 con un monto de 105,208.77 a nombre de Guillermo Antonio Bonnet Corletto; y Cheque de Administración No.21136836 de fecha 15/09/2020, con un monto de 13,962,080.60, a nombre de Guillermo Antonio Bonnet Corletto; **PP)** Una hoja conteniendo copias de Voucher BanReservas No.434084929 de fecha 19/11/20 con un monto de 93,518.91 a nombre del Sr. Antonio

Thomen; y No.420888029 de fecha 03/08/20 con un monto de 4,582,426.59 a nombre del Sr. Antonio Thomen, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **QQ)** Una hoja conteniendo copia de voucher del banco BHD León de fecha 16/11/2020 a nombre de Ramón Antonio Franco Thomen con un monto de RD\$66,242.54; Cheque de Administración No.21136775 de fecha 03/08/2020, con un monto de RD\$1,622,942.66, a nombre de Ramón Antonio Franco Thomen; y Cheque de Administración No.21136776 de fecha 03/08/2020 con un monto de RD\$1,622,942.66 a nombre de Ramón Antonio Franco Thomen; **RR)** Una hoja conteniendo copia de Cheque de Administración BanReservas No.21136777 de fecha 03/08/2020 con un monto de RD\$1,622,942.66 a nombre de Octavio Andrés Franco Thomen; y voucher del banco BHD León de fecha 16/11/2020 a nombre de Octavio Andrés Franco con un monto de RD\$33,121.27; **SS)** Una hoja contienen do copias de voucher BanReservas No.434084931 de fecha 16/11/20 con un monto de 140,278.36 a nombre de Carmen María Lucia Acevedo Asencio; y No.420888032 de fecha 03/08/20 con un monto de 6,873,640.07 a nombre de Carmen María Lucia Acevedo Asencio, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **TT)** Una hoja conteniendo copias de voucher BanReservas No.434084932 de fecha 16/11/20 con un monto de 140,278.36 a nombre de Gladys Margarita Acevedo Asencio; y No.420888035 de fecha 03/08/20 con un monto de 6,8736,640.07 a nombre de Gladys Margarita Acevedo Asencio, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **UU)** Una hoja conteniendo copias de voucher BanReservas No.434084934 de fecha 16/11/20 con un monto de 210,417.55 a nombre de Juan Ramón Cruz Richiez; y No.420858740 de fecha 03/08/20 con un monto de 10,310,479.55 a nombre de Juan Ramón Cruz Richiez, por concepto de 2do pago de parcela 14 Granchorra; **VV)** Una hoja conteniendo copias de voucher BanReservas No.420888057 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,436,819.84 a nombre de Celeste Ana Mercedes Richiez Escotto, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; y No.434084935 de fecha 16/11/20 con un monto de 70,139.18 a nombre

de Celeste Ana Mercedes Richiez Escotto; **WW**) Una hoja conteniendo copias de Voucher BanReservas No.434084936 de fecha 16/11/20 con un monto de 70,139.18 a nombre de Eliza M. Teresa Richiez Escotto; y No.420888050 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,436,819.84 a nombre de Eliza M. Teresa Richiez, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **XX**) Una hoja conteniendo copias de formulario de Transferencias de fondos LBTR de fecha 1/6/2020, de la oficina Jumbo a nombre de Rosalinda Richiez Castro, con un monto de RD\$3,436.819.84; y voucher del banco BHD León de fecha 16/11/20 a nombre de la Sra. Sonia M. Richiez Escotto con un monto de RD\$70,200.00; **YY**) Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.434084937 de fecha 16/11/20, con un monto de 70,139.18 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Alburquerque; y No.420888040 de fecha 3,436,819.84 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Alburquerque, por concepto 2do pago parcela 14 Granchorra; **ZZ**) Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.434084938 de fecha 16/11/20, con un monto de 70,139.18 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Alburquerque; y No.420888093 de fecha 03/08/20 con un monto de 9,308,053.74, por concepto de 1er y 2do pago parcela 14 Granchorra; **AAA**) Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.434084939 de fecha 16/11/20, con un monto de 70,139.18 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Alburquerque; y No.420888043 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,436,819.84 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Alburquerque, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **BBB**) Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.434084940 de fecha 16/11/20, con un monto de 70,139.18 a nombre de Zarita Ernestina Richiez De La Concha; y No.420888054 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,436,819.84 a nombre de Zarithza Ernestina Richiez De La Concha, por concepto de 2do pago parcela La Granchorra; **CCC**) Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.434084943 de fecha 16/11/20, con un monto de 70,139.18 a nombre de Sostenes Juan Miguel Pérez Richiez; y No.420888046 de fecha 03/08/20 con un monto de

3,436,819.84 a nombre de Sostenes Juan Miguel Pérez Richiez, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **DDD**) Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.434084944 de fecha 16/11/20, con un monto de 70,139.18 a nombre de Sostenes Juan Miguel Pérez; y No.420888048 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,436,819.84 a nombre de Sostenes Juan Miguel Pérez Richiez; **EEE**) Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.420888061 de fecha 03/08/20, con un monto de 6,250,229.76 a nombre de María Teresa Brugal Rivera De Richiez; No.431850279 de fecha 25/11/20 con un monto de 19,795.8 a nombre de María Teresa Brugal Rivera De Richiez; y No.434084945 de fecha 16/11/20 con un monto de 105,208.77 a nombre de María Teresa Brugal Rivera De Richiez; **FFF**) Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.431850278 de fecha 25/11/20, con un monto de 4,791.20 a nombre de Olga Quisqueya Richiez Castro; No. 420888065 de fecha 03/08/20, con un monto de 5,500,000.00 a nombre de Olga Quisqueya Richiez Castro; No.434084946 de fecha 16/11/20, con un monto de 105,208.77 a nombre de Olga Quisqueya Richiez Castro; **GGG**) Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.434084948 de fecha 631,252.69; y No.420858744 de fecha 03/08/20 con un monto de 30,931,381.74; **HHH**) Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.420888012 de fecha 03/08/20, con un monto de 3,093,138.17 a nombre de Nelly Josefina Ortíz Duarte; y No.434084948 de fecha 16/11/20 con un monto de 63,125.26 a nombre de Nelly Josefina Ortíz Duarte; **III**) Una hoja conteniendo copias de los voucher BanReservas No.434084951 de fecha 16/11/20, con un monto de 63,125.26 a nombre de Gilberto José Ortíz Acta; y No.420888025 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,093,138.17 a nombre de Gilberto José Ortíz Acta; **JJJ**) Una hoja conteniendo copias de los cheques BanReservas No.434084953 de fecha 16/11/20, con un monto de 63,125.26 a nombre de Nelly Josefina Ortíz Duarte; y No.420888009 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,093,138.17 a nombre de Nelly Josefina Ortíz Duarte; **KKK**) Una hoja conteniendo copias de los BanReservas

No.434084954 de fecha 16/11/20, con un monto de 63,125.26, con un monto de 63,125.26 a nombre de Juan Enrique Ortíz Duarte; y No.420888019 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,093,138.17 a nombre de Juan Enrique Duarte; **LLL)** Una hoja conteniendo copias de los cheques BanReservas No.434084956 de fecha 16/11/20, con un monto de 63,125.26, a nombre de Ranulfo José Ortíz Duarte; y No.420888022 de fecha 03/08/20, con un monto de 3,093,138.17 a nombre de Ranulfo José Ortíz Duarte, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **MMM)** Una hoja conteniendo copias de los cheques BanReservas No.434084960 de fecha 16/11/20, con un monto de 78,906.57 a nombre de Lotty Enriqueta De La M. Ortíz; y No.420888005 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,866,422.31 a nombre de Lotty E. Ortíz, por concepto de pago parcela 14 Granchorra; **NNN)** Una hoja conteniendo copias de los cheques BanReservas No.420888016 de fecha 03/08/20, con un monto de 3,866,422.31 a nombre de Jose Enrique Ortíz Kidd, por concepto de 2do pago parcela La Granchorra; y No.434084961 de fecha 16/11/20, con un monto de 78,906.57 a nombre de Jose Enrique Kidd; **ÑÑÑ)** Una hoja conteniendo copia de los cheques BanReservas No.434084958 de fecha 16/11/20, con un monto de 78,906.57 a nombre de Federico Alberto Ortíz Kidd; y No.420888336 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,866,422.31 a nombre de Federico Alberto Ortíz Kidd, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **OOO)** Una hoja conteniendo copia de los cheques BanReservas No.434084967 de fecha 16/11/20 con un monto de 250,747.05 a nombre de Federico Alberto Ortíz Kidd; No. 420858749 de fecha 03/08/20, con un monto de 3,866,422.31 a nombre de Federico Alberto Ortíz Kidd, con un monto de 3,866,422.31 a nombre de Federico Alberto Ortíz Kidd, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; y No.420858695 de fecha 03/08/20 con un monto de 8,420,201.63 a nombre de Federico Alberto Ortíz Kidd, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **2.1 Encuadernación en espiral color azul, sobre inventario de título de propiedad,** conteniendo anexo copia de los siguientes documentos: **A)** Reclamación de terrenos

incoada por los sucesores de Juan A. Acevedo, señora Aba Teresa, Hortencia, Octavio, Anicia, Elías, Juan A. y María Enriqueta Acevedo Camarena en fecha 17 de diciembre de 1927; **B)** Acto de fecha 22 de noviembre de 1901, instrumentado por el Notario Público de San Pedro de Macorís, Joaquín María Bobea, otorgado por el señor Bernardo Martínez apoderado de Jose María Ortiz a favor de Juan A. Acevedo, contentivo de venta de título de propiedad; **C)** Recibo expedido por la Secretaría de E. Hacienda y Comercio de fecha 1ro de diciembre de 1927 hecho por los Sucesores de Juan A. Acevedo; **D)** Acto de fecha 17 de abril del 1905, escrito a mano, instrumentado por el Notario Público de San Dionisio de Higüey, Octavio A. Reyes, otorgado por los señores Rafael María Gatón y Bernarda Montas a favor de Juan A. Acevedo, contentivo de Venta de título de propiedad; **E)** Dos recibos de pago de mensura escritos a mano; **F)** Dos Planos de mensura de fecha 22 de abril de 1907; **G)** Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 29 de agosto de 1947, que justiprecia el terreno y sus mejoras de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, sitio La Magdalena, común de Higüey adjudicados a los Sucesores de Juan A. Acevedo y ordena pago por ante el Colector de Impuestos Internos; **H)** Recibo de pago hecho por los sucesores de Juan A. Acevedo al Colector de Impuestos Internos; **I)** Decreto de Registro número 47-2616 de fecha 29 de agosto de 1947 a nombre de los Sucesores de Juan Acevedo; **J)** Certificado de Título Núm. 195, folio 219, libro 1, parcela 14, designación catastral 10/1, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, expedido a nombre de Sucesores de Juan A. Acevedo de fecha 05 de septiembre de 1497; **K)** Plano de Mensura Catastral de la parcela 14, Distrito Catastral 10/1ra., Lugar La Granchorra, común de Higüey, a nombre de los Sucesores de Juan Acevedo; **L)** Certificación de Estado Jurídico de fecha 13 de noviembre de 1997, emitida por el Tribunal de Tierras, donde se hace constar estar a nombre de los Sucesores de Juan A. Acevedo libre de cargas y gravámenes; **M)** Certificación de Estado Jurídico de fecha 8 de mayo de 2006, donde se hace constar estar a nombre de los Sucesores de Juan A.

Acevedo libre de cargas y gravámenes; **N)** Certificación de Estado jurídico de fecha 28 de enero de 2020, donde se hace constar estar a nombre de los Sucesores de Juan A. Acebedo, y que existe una Litis sobre derechos registrados; **Ñ)** Instancia dirigida al Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Higüey 08 de julio de 2020, por los Sucesores de Juan A. Acebedo, solicitando archivo definitivo de Litis por perención; **O)** Resolución número 2021-00064 de fecha 08 de febrero de 2021, que declarara de oficio la perención de instancia sobre el proceso de Litis sobre derechos registrados con relación a la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, municipio de Higüey, provincia La Altagracia y además ordeno el archivo definitivo del expediente; **P)** Acto núm. 89/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, instrumentado por el ministerial Ramón Villa, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, a requerimiento de los Sucesores de Juan A. Acebedo, y notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana, mediante el cual se le hacía entrega formal de una copia certificada de la resolución 2021-00064 de febrero 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de jurisdicción Original de Higüey, contentiva del Levantamiento de oposición con su acuse de recibo; **Q)** Certificación No.0138/2021 de fecha 09/abr/2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, donde hace constar no existe Litis pendiente en la parcela 14 del distrito catastral de 10/1era, municipio de Higüey, provincia La Altagracia; **R)** Certificación de Estado Jurídico de fecha 7 de mayo de 2021, donde hace Constar estar a nombre de los Sucesores de Juan A. Acebedo, libre de cargos y gravámenes; **S)** Certificación de estado jurídico de fecha 31 de agosto del 2022, donde se hace constar estar nombre de los sucesores Juan A. Acebedo, libre de Cargas y gravámenes; **T)** Acto de notoriedad No.5 de fecha 23 de noviembre de 1981, instrumentado por el notario público Lic. Ramón Windt Lavandier, que determina los herederos de Juan A. Acebedo y Mercedes Camarena de Acebedo, debidamente certificado por la directora del Registro civil y conservaduría de hipoteca de San

Pedro de Macorís, en fecha 04 de mayo de 2004; **U)** Copia de sentencia emitida por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís en fecha once 11 de diciembre de 1981, de la demanda en liquidación y partición de los bienes relictos por los finados esposos Juan Acevedo Camarena y Mercedes Camarena de Acevedo, donde se determinan herederos; **V)** Acto No.2-2006 de fecha de fecha 17 de mayo de 2006, instrumentado por el notario público de San Pedro de Macorís Dr. Luis Silvestre Nina Mota; **W)** Acto de notoriedad marcado con el número tres 3, de fecha 24 de junio de 2020, instrumentado por el notario público de San Pedro de Macorís, Dr. Juan Enrique Feliz Moreta, que determina los herederos de Juan A. Acevedo; **X)** Acto de venta bajo firma privada otorgado por Juan A. Acevedo y Camarena en favor de sus hermanas Ana Teresa Acevedo y Camarena De Richiez y Enriqueta Acevedo Camarena de Ortíz, en fecha primer 01 de octubre de 1941, legalizado por Teodosio Maximiliano Mojica Gil, notario público de San Pedro de Macorís; **Y)** Acto número 4-2004 de fecha 07 de mayo del 2004, instrumentado por el notario público de San Pedro de Macorís, Dr. Rene Pérez García, contentivo de testamento otorgado por Consuelo de Caridad Cristina Richiez Acevedo, en favor de sus sobrinos Ana Consuelo, Juan Bautista, Olga Quisqueya y Rosalinda Richiez Castro; **Z)** Copia certificada de testamento publico Acto número cuatro 4 de fecha 20 de enero de 1971, instrumentado por el notario público de San Pedro de Macorís, Dr. Dimas E. Guzmán, contentivo de testamento, otorgado por Juan Daniel Ortíz Acevedo, en favor de su sobrino Roberto Jose Blandino Ortíz; **AA)** Historial de la parcela 14, DC 10/ara., Higüey, La Altagracia y distribución por rama; **BB)** Copia del decreto No.722 de fecha 04 de abril de 1975, firmado por el presidente Joaquín Balaguer, presidente de la República, gaceta oficial 9373, mediante el cual se declara de utilidad e interés social, para ser traspasados al parque Nacional del Este y destinadas para áreas de recreación, la adquisición por el Estado Dominicano de parcela 14, del Distrito Catastral 10/1ra, del Municipio de Higüey, con una extensión Superficial de 792 hectáreas, 23 áreas, 48 centiáreas, con

los siguientes linderos: al norte, parcela 9, 10 y 11 del mismo Distrito Catastral, amparada por el Certificado de Título No.195, expedido a nombre de los Sucesores de Juan Acevedo; **CC)** Comunicación dirigida al presidente del Tribunal Superior de Tierras, solicitando certificación solicitud expropiación y fijación de precio en fecha 14 de noviembre de 1997, emitida por los sucesores de Juan A. Acevedo; **DD)** Comunicación dirigida al tesorero Nacional de la República, solicitando certificación donde conste la existencia o no deposito a nombre de los Sucesores de Juan A. Acevedo, de fecha 17 de noviembre de 1997; **EE)** Comunicación 006072 de fecha 21 de noviembre de 1997 emitida por el Tesorero Nacional, Lic. Halvánjoe NG Cortiñas, dirigida a Rosalinda Castro en relación a respuesta a comunicación de fecha 14 de noviembre la cual debe ser referida a bienes Nacionales, órgano competente para los fines; **FF)** Comunicación de fecha 15 de febrero de 2000, emitida por la Dra. Rosalinda Richiez Castro, dirigida al Lic. Carlos Amarante Baret, administrador de Bienes Nacionales, solicitando certificación donde conste el pago o no pago, correspondiente a la expropiación de la parcela 14 del distrito catastral No.10/1ra; **GG)** Acuse de recibo de descargo por parte de la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 29 de junio de 2020, de los originales de los poderes otorgado por los sucesores; **HH)** Avaluó hecho por la Dirección General del Catastro Nacional de la Parcela 14, Distrito Catastral 10/1ra, municipio Higüey, provincia La Altagracia a nombre de los Sucesores de Juan A. Acevedo, en fecha 19 de junio 2020; **II)** Acto Notarial 439/2020 de fecha 25 de junio de 2020, firmado por Anthony Gregory Bonnet Corletto, José Michael German y Saghie Elena Balcacer Kin; **JJ)** Contrato de Cesión de Crédito otorgada por los sucesores de Juan A. Acevedo a favor de Axionova Group SRK de fecha 25 de junio de 2020; **KK)** Contrato de Cesión de Crédito otorgada por los Sucesores De Juan A. Acevedo favor de Pedro María De La Altagracia Veras, de fecha 25 de junio del 2020; **LL)** Acuerdo Transaccional intervenido entre el Estado Dominicano y los Sucesores de Juan A. Acevedo en fecha 26 de junio de 2020

legalizado por la Dra. Ángela M. Puesan Moreno; **MM**) Comunicación dirigida al Ministerio de Hacienda mediante la cual se le remite la distribución sobre la forma de pago de expropiación de la parcela, de fecha 29 de junio del 2020; **NN**) Comunicación MH-2020-0020966 de fecha 18 septiembre de 2020 dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, emitida por Claudia Cabral, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, donde consta el pago realizado y las retenciones a nombre del colector de impuestos internos de los sucesores de Juan A. Acevedo; **ÑÑ**) Contrato Cesión de Crédito de fecha 10 de julio del 2020 otorgada por los Sucesores de Juan A. Acevedo a favor de Axionova Group SRL; **OO**) Contrato de Cesión de Crédito de fecha 10 de julio del 2020, otorgada por los sucesores de Juan A. Acevedo a favor de Pedro María De La Altagracia Veras; **PP**) Comunicación de fecha 10 de julio del 2020, dirigida al Ministerio de Hacienda mediante la cual se remite la distribución sobre forma de pago de expropiación de parcela; **Una memoria USB marca Sandisk de color negro con rojo conteniendo los siguientes archivos digitales:** Una carpeta denominada acuerdo transaccional; Una carpeta denominada Expediente Higüey Juan A. Acevedo; Carpeta denominada Impuestos Rosalinda Richiez; Carpeta denominada Litis Andy Castillo; Carpeta denominada Oferta Kagan; Carpeta denominada Pago a Sucesores Juan A. Acevedo; Archivo Excel denominado distribución de metros parcela 14; Archivo pdf denominado Título y Decreto de Saneamiento parcela 14. **Con lo que probamos** el listado de los herederos, el monto recibido por cada heredero y la cuenta en la que fue depositado el dinero, los documentos depositados por la señora Rosalinda Richiez Castro en el departamento legal de Bienes nacionales y la fecha del depósito, que el levantamiento de la litis fuera realizado en el año 2021, es decir, posterior a los pagos. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

767. Oficio Núm. MH-2023-019517 de fecha 22 de junio de 2023, suscrito y firmado por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, dirigido al Lic. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, dirigido al Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, con relación a respuesta a solicitud de información de copia de expedientes completos que sustentan los pagos realizados por concepto de Deuda Pública por expropiación de terrenos del Estado, correspondiente al caso de los sucesores de Juan A. Acevedo, conteniendo anexo: **A)** Una memoria USB marca SamData, SD 101/32GB USB2.0, verde con plateado, contentiva de copia digitalizada de los (4) expedientes de pago por expropiación; **B)** Copia del Oficio MH-2022-007542 de fecha 24 de marzo de 2022, con relación a remisión de copia de oficios de la Dirección General de Bienes Nacionales, suscrito y firmado por José Manuel Vicente, ministro de Hacienda, conteniendo anexo: **B.1)** Copia del oficio 000636 de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito y firmado por Emilio C., Rivas R. director general de la Dirección General de Bienes Nacionales; **B.2)** Copia del oficio 000998 de fecha 29 de junio de 2020, emitido por la Dirección General de Bienes Nacionales; **B.3)** Copia del Oficio MH-2021-032912 de fecha 15 de diciembre de 2021, con relación a remisión de copia de documentos de expedientes de pago de deudas administrativas, suscrito y firmado por José Manuel Vicente, ministro de Hacienda. **Con lo que probamos** los pagos recibidos por los sucesores de **Juan A. Acevedo, Pedro Landestoy Garrido, Domingo A. Duluc y Manuel María Velásquez**, así como por la empresas y persona física utilizada por la estructura del exministro de Hacienda para cobrar el dinero de los herederos a cambio de realizar los pagos de los terrenos expropiados. También probamos los documentos que sustentas los pagos y las irregularidades cometidas en el proceso de evaluación de los expedientes. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

768. Copia del Oficio 000686 de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales, dirigido al acusado **Donald Guerrero Ortíz**, ex Ministro de Hacienda, en relación a remisión de expediente de los sucesores del Sr. Pedro Landestoy Garrido, los señores Aleida Altagracia Landestoy Almánzar, Miguel Félix Rodríguez Landestoy, Liza Mercedes Rodríguez Hernández, Alejandro Antonio Bello Pujols, Ramón De Jesús Rodríguez Suero, Georgina M. Rodríguez Suero, Miguel Félix Rodríguez Suero, Giancarlo M. Florentino Rodríguez, Nazzira Abrales Rodríguez, Rafael F. Rodríguez Estrella, Miguel A. Rodríguez Segura, Mercedes M. Rodríguez Zorrilla, Amílcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavárez, Milka M. Rodríguez Segura, Juan Carlos Coiscou Pérez, Mercedes M. Rodríguez Landestoy Bramonte E. Estrella V., Luis Miguel Suarez Irizarry y Zenón Felipe, por concepto del pago por Declaratoria de Utilidad Pública, por un valor de (RD\$555,584,180.00), correspondiente a una porción de terreno de 2,222,336.72 Mts², dentro de la Parcela No.19 del Distrito Catastral No.10/1era, del Municipio Higüey. **Con lo que probamos que** Emilio Cesar Rivas, Ex Director de Bienes Nacionales remitió el expediente de pago por expropiación dirigido a los sucesores de Pedro Landestoy Garrido, a solicitud del ex ministro de hacienda **Donald Guerrero Ortíz**, de la porción de terreno con una extensión superficial de 2,222,336.72 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 19, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. Del mismo modo probamos que en el mismo no figura el sello de recibido del Ministerio de Hacienda, ni ningún otro aval de recepción en el que se verifique que existió recibimiento alguno por parte del Órgano Oficial. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

769. **Copia del Oficio MH-2020-011668, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda,** dirigido a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con relación a autorización de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales. **con lo que probamos que** el acusado **Donald Guerrero Ortíz** en su calidad de Ministro de Hacienda le instruyó a Rafael Gómez Medina, entonces Viceministro del Tesoro a realizar el pago de la suma de RD\$388,908,926.06, por concepto de abono al Acuerdo Transaccional suscrito por la Dirección General de Bienes Nacionales y **Luis Miguel Suarez Irizarry**, representante de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**. Del mismo modo, probamos que a pesar de que el oficio figura a nombre de Rafael Gómez Medina, Ex Viceministro del Tesoro y está dirigido a la señora **Princesa Garcia**, Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa, las iniciales identificadoras de quien elaboró el documento ubicadas en la parte inferior izquierda de este, se tratan de las mismas correspondientes al destinatario, es decir que pertenecen a **Princesa Garcia**. También probamos los cuales fueron los beneficiarios del referido pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
770. **Copia del Oficio MH-2020-014319 de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por emitido por el acusado Donald Guerrero Ortíz, ex ministro de Hacienda,** dirigido a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, en relación a autorización de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales. **con lo que probamos que** el acusado **Donald Guerrero Ortíz** en su calidad de ministro de Hacienda le instruyó a Rafael Gómez Medina, entonces Viceministro del Tesoro a realizar el pago de la suma de RD\$166,675,254.00, por concepto de abono al Acuerdo Transaccional suscrito por la Dirección General de Bienes Nacionales y **Luis Miguel Suarez Irizarry**, representante de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**. Del

mismo modo, probamos que a pesar de que el oficio figura a nombre de Rafael Gómez Medina, Ex Viceministro del Tesoro y está dirigido al señor **Aldo Gerbasi**, Ex Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa, las iniciales identificadoras de quien elaboró el documento ubicadas en la parte inferior izquierda de este, se tratan de las mismas correspondientes al destinatario, es decir que pertenecen a **Aldo Gerbasi**. También probamos los cuales fueron los beneficiarios del referido pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

771. **Copia del libramiento núm. 1361-1, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinte (2020). Con lo que probamos** que se pagó la primera parte del acuerdo transaccional suscrito, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, quien representa a los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido** por un monto total de trescientos ochenta y ocho millones novecientos ocho mil novecientos veintiséis pesos con 06/100 (DOP 388,908,926.06), los beneficiarios del referido pago y el capítulo del presupuesto al que se cargó el pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
772. **Copia del libramiento núm. 1920-1, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020). Con lo que probamos** que se saldó el acuerdo transaccional suscrito, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, quien representa a los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido** por un monto total de ciento sesenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (DOP 166,675,254.00), los beneficiarios del referido pago y el capítulo del presupuesto al que se cargó el pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

773. **Copia de Notificación de Cesión de Crédito, Acto No.283/2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), instrumentado por el Ministerial Federico A. Báez Toledo, para notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales. Con lo que probamos, que el Sr. Pedro MA. De La Altagracia Veras, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por el señor Luis Miguel Suarez Irizarry, en representación de los sucesores de Pedro Landestoy Garrido, y Pedro MA. De La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**

Page | 2154

774. **Copia Acuerdo Transaccional de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y Luis Miguel Suarez Irizarry, en representación de los sucesores de Pedro Landestoy Garrido, en relación con la porción de terreno de 2,222,336.72 mt2. Con lo que probamos, la cantidad de terrero pagada, el precio al que fueron pagada y el monto total que ascendía a la suma total de quinientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (RD\$555,584,180.00), y la modalidad de pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**

775. **Copia de la sentencia No. 201800049 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por el Tribunal Superior de Tierras Departamento Este, expediente:0154-17-00324. Con lo que probamos la porción de terrenos correspondiente a los herederos y beneficiarios. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**

776. **Copia del Oficio 2287-20, de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ing. Claudio Silver Peña, director general del Catastro**



Nacional, dirigido al Dr. Emilio C. Rivas R. Con lo que probamos que el acusado **Claudio Silver Peña**, remitió al director de bienes nacionales un supuesto avalúo y el precio al que se pagó el metro de tierra. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

Page | 2155

777. **Copia certificada del Poder Especial de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, firmado por los Sres. Aleida A. Landestoy Almánzar, Miguel Rodríguez Landestoy, Liza M. Rodríguez Hernández, Alejandro A. Bello Pujols, Ramón De J. Rodríguez Suero, Georgina Rodríguez Suero, Miguel F. Rodríguez Suero, Giancarlo M. Florentino Rodríguez, Nazzira Abrales Rodríguez, Rafael F. Rodríguez Estrella, Miguel A. Rodríguez Segura, Mercedes M. Rodríguez, Amílcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavárez, Milka M. Rodríguez Segura, Juan Carlos Coiscou Pérez, Mercedes M. Rodríguez Landestoy, Branmon E. Estrella V., Luis Miguel Suarez Irizarry y Zenón Felipe. **Con la que probamos** que los sucesores del señor **Pedro Landestoy Garrido** otorgaron poder especial de representación a favor del señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

778. **Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, Acto núm. 282/2020, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, instrumentado por el Ministerial Federico A. Báez Toledo. **Con lo que probamos**, que la sociedad Oficina de Abogados Lic. Alexis Robles & Asociados SRL, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**, y la sociedad Oficina de Abogados Lic. Alexis Robles & Asociados SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

779. **Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, entre Luis Miguel Suarez Irizarry y la Oficina de Abogados Lic. Alexis Robles & Asociados SRL. **Con la que probamos** que el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry** en representación de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido** cedió un crédito la sociedad Oficina de Abogados Lic. Alexis Robles & Asociados SRL, por la suma de RD\$55,558,418.00, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para paguen directamente el monto cedido a la sociedad Oficina de Abogados Lic. Alexis Robles & Asociados SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2156
780. **Copia de la notificación de Cesión de Crédito, Acto núm. 284/2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, instrumentado por el Ministerial Federico A. Báez Toledo. **Con lo que probamos**, que la sociedad BTX Dominicana SRL, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**, y la sociedad BTX Dominicana SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
781. **Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, entre Luis Miguel Suarez Irizarry y BXT Dominicana SRL, Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles. **Con la que probamos** que el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry** en representación de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido** cedió un crédito la sociedad la sociedad BTX Dominicana SRL, por la suma de **cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos con 40/100 (DOP 44,446,734.40)**, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para paguen

directamente el monto cedido a la sociedad BTX Dominicana SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

782. **Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, entre Luis Miguel Suarez Irizarry y BXT dominicana SRL, Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles. **Con la que probamos** que el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry** en representación de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido** cedió un crédito la sociedad la sociedad BTX Dominicana SRL, por la suma de **doscientos ochenta y ocho millones novecientos tres mil setecientos setenta y tres pesos con 60/100 (DOP 288,903,773.60)**, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para paguen directamente el monto cedido a la sociedad BTX Dominicana SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2157
783. **Copia certificada del Oficio 000686 de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinte (2020)**, emitido por **Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales, dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortíz, ministro de Hacienda**, en relación a remisión de expediente a nombre de los sucesores del Sr. Pedro Landestoy Garrido, los señores Aleida Altagracia Landestoy Almánzar, Miguel Feliz Rodríguez Landestoy, Liza Mercedes Rodríguez Hernández, Alejandro Antonio Bello Pujols, Ramón De Jesús Rodríguez Suero, Georgina M. Rodríguez Suero, Miguel Félix F. Rodríguez Estrella, Miguel A. Rodríguez Segura, Mercedes M. Rodríguez Zorrilla, Amilcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavárez, Milka M. Rodríguez Segura, Juan Carlos Coiscou Pérez, Mercedes M. Rodríguez Landestoy, Branmonte E. Estrella V., Luis Miguel Suarez Irizarry y Zenón Felipe. **Con lo que probamos que** Emilio Cesar Rivas, Ex Director de Bienes Nacionales remitió el expediente de pago por expropiación dirigido a los sucesores de Pedro Landestoy Garrido, a solicitud del ex ministro de



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

hacienda **Donald Guerrero Ortíz**, de la porción de terreno con una extensión superficial de 2,222,336.72 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 19, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. Del mismo modo probamos que en el mismo no figura el sello de recibido del Ministerio de Hacienda, ni ningún otro aval de recepción en el que se verifique que existió recibimiento alguno por parte del Órgano Oficial. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

Page | 2158

784. Copia certificada del Acuerdo Transaccional de fecha de fecha dieciséis (16) de marzo del año (2020), entre El Estado Dominicano representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y Luis Miguel Suarez Irizarry, en representación de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**, en relación con la porción de terreno de 2,222,336.72 mt². **Con lo que probamos**, la cantidad de terrero pagada, el precio al que fueron pagada y el monto total que ascendía a la suma total **de quinientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (RD\$555,584,180.00)**, y la modalidad de pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

785. Copia certificada del oficio 001479 de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por **Emilio C. Rivas R.**, director general de Bienes Nacionales, dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, en relación a remisión de expediente a nombre de los sucesores del Sr. Pedro Landestoy Garrido. **Con lo que probamos** la remisión para el segundo pago por un monto de suma de RD\$166,675,254.00, por concepto de ultimo pago al Acuerdo Transaccional suscrito por la Dirección General de Bienes Nacionales y **Luis Miguel Suarez Irizarry**,

representante de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

786. **Copia certificada de la comunicación de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por Luis Miguel Suarez Irizarry, dirigido al Dr. Emilio C. Rivas R., director General de Bienes Nacionales en relación con remisión distribución de pago, correspondiente al expediente de los sucesores del Sr. Pedro Landestoy Garrido. Con lo que se prueba** la distribución del pago y el monto que le tocaría a cada beneficiario. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
787. **Copia certificada de la autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por Ramón De Jesús Rodríguez Suero. Con lo que probamos** que autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. DO54BP0000000000005435881 del Banco Popular, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
788. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por Liza Mercedes Rodríguez Hernández. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 6100157393 del BanReservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

789. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Miguel Feliz Rodríguez Landestoy. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.9602837410 del BanReservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2160
790. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por la Sra. Mercedes Miguelina Rodríguez Zorrilla. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.962841152 del BanReservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
791. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por la Sra. Aleida Altagracia Landestoy Almánzar. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 0102430446 del BanReservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
792. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Rafael Fernando Rodríguez Estrella. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la

cuenta No. 2400937610 del BanReservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 793. Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Alejandro Antonio Bello Pujols. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 2470316503 del BanReservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 794. Copia certificada de la Autorización de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Luis Miguel Suarez Irizarry. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 1460275881 del BanReservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 795. Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Amílcar Rodríguez Segura. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 00000100270052344 de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito



Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

796. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Luis Miguel Suarez Irizarry. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 146027881 de la Asociación Nacional de Ahorros, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2162
797. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Rafael Fernando Rodríguez Estrella. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 2400937610 del BanReservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
798. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por la Sra. Mercedes Miguelina Rodríguez Landestoy. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.1021972819 de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

799. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito el Sr. Branmonte Edmundo Estrella Vásquez. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. DP10BPDP000000000000718328941 del Banco Popular, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2163
800. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Alejandro Antonio Bello Pujols. Con lo probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.2470316503 del BanReservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
801. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Miguel Antonio Rodríguez Segura. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. DO78BPDP000000000000728788100 del Banco Popular, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
802. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Juan Carlos Coiscou Pérez. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta

No.DO07BPDP0000000000000793711672 del Banco Popular, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

Page | 2164

- 803. Copia certificada de la Autorización de fecha 10 de marzo del año 2020, suscrito por la Sra. Nazzira Abrales Rodríguez. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.DO62BPDP00000000000790887012 del Banco Popular, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 804. Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Giancarlo Miguel Florentino Rodríguez. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.DO27BPDP00000000000796574655 del Banco Popular por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 805. Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por la Sra. Georgina Margarita Rodríguez Suero. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.DO32BPDP00000000000765698980 del Banco Popular, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito

Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

806. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Licdo. Luis Miguel Suarez Irizarry. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.1460275881 de la Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2165
807. **Copia certificada de la Compulsa Notarial de Acto de Determinación de Herederos de fecha quince (15) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), acto núm. 50/2018, Notarizado por la Dra. Cristina Rosario. Con lo que probamos que los señores Alejandro Antonio Bello Pujols, Kelvin Miguel Bruno Guerra, Silvia Esther Carmona Mendoza, Joselyn Tavárez Placencia, Altagracia Mercedes Rodríguez Brito de Cuesta, Altagracia Magaly García Frangie y Dulce Marisela Pérez Melo, declararon que el señor Rafael Enrique Landestoy no tuvo hijos ni esposa. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**
808. **Copia certificada del Testamento, folio número uno (1), acto número diecisiete (17), de fecha nueve (09) de julio el año dos mil catorce (2014), notarizado por el Lic. Pedro Cordero Lama, firmado Kelvin Miguel Bruno Guerra y Vladimir Lenin Suarez Brea y los Sres. José Miguel Puello y Zenón Felipe, testigos. Con lo que probamos la última voluntad del señor Rafael Enrique Landestoy Duluc y quieren son sus sucesores. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**

809. **Copia certificada de la Constancia Anotada de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), folio 225, matrícula 1000024432**, parcela DC: 10.1, parcela 19 propiedad de Rafael Enrique Landestoy Duluc. Con lo que probamos los herederos y porcentaje de los derechos de los herederos del señor Duluc. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2166
810. **Copia certificada del decreto presidencial número 722, Joaquín Balaguer, del año 1975. Con lo que probamos** la declaratoria de utilidad de las parcelas 19 y 14, cuáles eran las personas a quienes se le reconocieron derechos sobre los terrenos expropiados y la extensión territorial de dichos terrenos. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
811. **Copia certificada de la Constancia Anotada de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), matrícula 100024432, folio 225**, parcela DC:10 19, de Higüey La Altagracia, propiedad de Alejandro Antonio Bello Pujols. **Con lo que probamos** los herederos y porcentaje de los derechos de los herederos del señor Duluc. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
812. **Copia certificada de la Certificación Registro de Títulos de Higüey**, con relación al libro 706, folio 225, matrícula 4371805078, titular Luis Miguel Suarez Irizarry. **Con lo que probamos** los herederos y porcentaje de los derechos de los herederos del señor Duluc. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
813. **Copia certificada de la relación constancia anotada sucesión Landestoy entregada al Ministerio de Hacienda**, parcela No.19, del Distrito Catastral No.10/1era, municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. **Con lo que probamos** los herederos

que depositaron constancia en la dirección de bienes nacionales. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

814. **Copia certificada de la distribución Sucesoral Pedro Tomas Landestoy en Metro Cuadrados. Con lo que probamos** la porción de terrero de cada heredero del señor Duluc. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2167
815. **Copia de Extracto de Acta de Defunción núm. 000664, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018). Con lo que se probamos** la muerte del señor Rafael Landestoy Duluc. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
816. **Copia certificada de la comunicación de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinte (2020),** emitido por el señor Lic. Luis Manuel Suarez Irizarry en representación de los sucesores de Pedro Landestoy Duluc. **Con lo que probamos** que fue la comunicación entregada al señor Luis Manuel Suarez Irrizarry en bienes nacionales y que solo fue firmada por el pero que no fue realizada por él. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
817. **Original de la comunicación núm. MH-2022-024312, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), con teniendo anexo el oficio 2287-20, de fecha 18 de mayo del año 2020. Con lo que probamos** que el avalúo que se utilizó para el pago de los Pedro Landestoy Duluc, corresponde a otros propietarios. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
818. **Original de la Comunicación núm. 1873-22, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexo: A) Memo 176-20 de fecha 21**

de febrero del año 2020; B) oficio núm. 000288 de fecha 21 de febrero del 2020. Con lo que probamos que no existen documentos técnicos de la tasación de los terrenos correspondiente a los sucesores de Pedro Landestoy Duluc, que solo se realizó la solicitud del avalúo, pero que este nunca se realizó. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2168

819. **Original de la comunicación núm. IN-CGR-2022-004479, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexo una memoria USB marca Kratov, de 8 GB de color plateado. Con lo que probamos los pagos, libramientos y los documentos que sirviendo de soporte para los casos de los casos de expropiación de las parcelas de Juan A. Acevedo, parcela 19, Sucesores de Genaro Arturo Quiñones, parcela 19, Pedro Landentoy Garrido parcela 19, La sociedad Comercial Manuel María Velázquez, parcela 37-c reformada.**

820. **Original de la comunicación núm. MH-2022-027327, de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexo copias certificadas de los oficios nos: MH-2020-011091 de fecha 25 de mayo 2020; oficio MH-2020-012519 de fecha 27 de mayo 2020 y oficio MH-2020-012519 de fecha 23 de junio 2020. Con lo que probamos que el acusado Donal Guerrero Ortíz, ex ministro de hacienda requería al director de bienes nacionales los expedientes de reclamo de deuda, por concepto de expropiación. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**

821. **Copia certificada del oficio 000669 de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por Emilio C. Rivas R., director General Bienes Nacionales, dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, en relación a remisión de expediente a nombre de los señores Ricardo Arturo Quiñones Duluc,**

Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Arturo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una porción de terreno de 370,178.00 Mt2, dentro del ámbito de la parcela No.19, del Distrito Catastral No.10/1ra, del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia, por un Valor de (RD\$92,544,500.00). **Con lo que probamos que** Emilio Cesar Rivas, Ex Director de Bienes Nacionales remitió el expediente de pago por expropiación dirigido a los sucesores de **Domingo A. Duluc Hijo**, a solicitud del ex ministro de hacienda **Donald Guerrero Ortíz**, de la porción de terreno con una extensión superficial de 370,178.00 m2, localizados dentro del ámbito de la parcela 19, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2169

822. Copia certificada del Oficio 000674 de fecha uno (01) de junio del año 2020, emitido por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales, dirigido a Donald Guerrero Ortíz, ministro de Hacienda. **Con lo que probamos que** Emilio Cesar Rivas, Ex Director de Bienes Nacionales remitió el expediente de pago por expropiación dirigido a los sucesores de **Domingo A. Duluc Hijo**, al ex ministro de hacienda **Donald Guerrero Ortíz**, de la porción de terreno con una extensión superficial de 370,178.00 m2, localizados dentro del ámbito de la parcela 19, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

823. Copia certificada del acuerdo transaccional suscrito y firmado entre Emilio C. Rivas R. y Genaro Arturo Quiñones Duluc, en representación de los herederos de **Domingo A. Duluc Hijo, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020). Con lo**

que probamos, la cantidad de terrero pagada, el precio al que fueron pagada y el monto total que ascendía a la suma total **de noventa y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (RD\$92,544,500.00)**, y la modalidad de pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

Page | 2170

824. Copia certificada del Oficio 2287-20 de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Ing. Claudio Silvestre, director general del Catastro Nacional. Con lo que probamos que el acusado **Claudio Silver Peña**, remitió al director de bienes nacionales un supuesto avalúo y el precio al que se pagó el metro de tierra. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

825. Copia de Formulario de Registro y/o Modificación de Cuentas Bancarias de Beneficiarios F-TN-DAD-04 a nombre de Genaro Arturo Quiñones Duluc. **Con lo que probamos** la cuenta en la que se depositó el pago de la expropiación. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

826. Comunicación núm. 330-53 del BanReservas, de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por Yolanda Acosta, oficial I de Servicios y Operaciones, Oficina Malecón Center, dirigido al Ministerio de Hacienda, la cual certifica que el Sr. Genaro Arturo Quiñones Duluc, es nuestra institución desde 01 junio 2011. **Con lo que probamos** la cuenta en la que se depositó el pago de la expropiación. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

827. Copia certificada de certificación de Estado jurídico de inmueble de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinte (2020), matrícula 3000257025, designación catastral



DC:10, 1, Parcela 19. **Con lo que probamos** el estatus jurídico de los terrenos expropiados. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

Page | 2171

828. **Copia certificada de la comunicación de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitido por Genaro Arturo Quiñones Duluc**, dirigido al Sr. Emilio C. Rivas R., director General de Bienes Nacionales. **Con lo que probamos** que fue la comunicación firmada por el señor Genaro Quiñones junto al acuerdo transaccional y que la misma tiene fecha anterior al acuerdo transaccional. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
829. **Copia certificada del informe de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), realizado por Oscar R. Ortíz, coordinador Técnico del Plan Nacional de Titulación de la Dirección General de Bienes Nacionales**, dirigido a la Lic. Belkiz Tejada, directora Legal. **Con lo que probamos** que el informe fue realizado posterior al acuerdo transaccional. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
830. **Copia certificada del Oficio MH-2020-011200 de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020) emitido por Donald Guerrero Ortíz, ex ministro de Hacienda, dirigido al Dr. Emilio Cesar Rivas, director General de Bienes Nacionales. Con lo que probamos** que el acusado Donald Guerrero Ortíz, solicitó el expediente para fines de pago el mismo día que fue firmado el acuerdo transaccional por el representante de los herederos de **Domingo A. Duluc Hijo**. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

831. **Copia certificada de la Constancia Anotada de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), matrícula 2000257025**, designación catastral DC:10.1, Parcela:19 propiedad de Ramón Ignacio Camejo Quiñones. **Con lo que probamos** los beneficiarios de los terrenos expropiados y la porción de terrenos de cada beneficiario. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2172
832. **Copia certificada del Poder de Representación Legal de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)**, firmado por Arturo Antonio Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones, Nelson Eddy Camejo Quiñones y Genaro Arturo Quiñones Duluc. **Con lo que probamos** el poder otorgado al señor Genaro Arturo Quiñones Duluc, por los beneficiarios. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
833. **Certificado de entrega voluntaria de objetos de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), realizada por el señor Genaro Arturo Quiñonez Duluc, conteniendo anexo:** **a)** Copia certificada de título, número 1587, correspondiente a la parcela no. 19, distrito catastral no. 10/1, de higuey, quienes figuran como propietario el estado dominicano, Dr. Domingo A. Duluc y Dr. Pedro Landestoy Garrido; **b)** Copia de resolución, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, de fecha 23 de febrero del 1989; **c)** Copia de decreto, No. 722, de fecha 25 de junio de 1975, emitido por el presidente de la República Joaquín Balaguer, donde se declara de utilidad pública varias porciones de terreno en el Municipio de Higuey; **d)** Copia de resolución, emitida por el Tribunal de Tierras Jurisdicción Original- Higuey, Provincia la Altagracia, número 2018-00827, de fecha 23 de julio de 2018, correspondiente al expediente No. 0184-18-00330; **e)** Copia de certificación, emitida

por la Dirección de Impuestos Internos, en fecha 18 de agosto del 2018, emitida a solicitud del Sr. Genaro Arturo Quiñonez y firmada por Fior Daliza Ramos, Administradora Local San Carlos, Copia de cedula, No. 001-0112229-9, correspondiente a la Sra. María Diamela Mercedes Duluc; **f)** Copia de acta de defunción, de la Sra. María Diamela Mercedes Duluc, registrada en el Folio No. 0101, Acta No. 2081011, del Año 1998; **g)** Copia de acto notarial número uno (1), instrumentado por el Dr. Porfirio Hernández Quezada, en fecha 20 de enero del 1999; **h)** Copia declaración jurada para fines de impuesto sucesoral, de fecha 02 de junio de 1998, y depositada y recibida ante la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 10 de junio de 1998; **i)** Copias de recibo de pago, de los impuestos sucesorales, emitidas por la dirección General de Impuestos Internos, en fecha 17 de mayo del 2000, **j)** Copia de acta de nacimiento, del Sr. Genaro Arturo Quiñonez Duluc, registrada en el Folio No. 0178, Acta No. 000670, del Año 1950; Copia de cédula, No. 001-0779721-9, correspondiente al Sr. Genaro Arturo Quiñonez Duluc; **k)** Copia de acta de nacimiento, de la Sra. Arelis Altagracia Quiñonez Duluc, registrada en el Folio No. 0114, Acta No. 001027, del Año 1952; **l)** Copia de cédula, No. 402-2695383-0, correspondiente a la Sra. Arelis Altagracia Quiñonez Duluc; **m)** Copia de acta de nacimiento, del Sr. Arturo Antonio Quiñonez Duluc, registrada en el Folio No. 0059, Acta No. 001055, del Año 1961; **n)** Copia de cédula, No. 001-1484455-8, correspondiente al Sr. Arturo Antonio Quiñonez Duluc; **o)** Copia de acta de nacimiento, del Sr. Ricardo Arturo Quiñonez Duluc, registrada en el Folio No. 0102, Acta No. 000746, del Año 1966; **p)** Copia de cédula, No.001-1163256-8, correspondiente al Sr. Ricardo Arturo Quiñonez Duluc; **q)** Copia de acta de nacimiento, de la Sra. Kenia Virginia Quiñonez Duluc, registrada en el Folio No. 0038, Acta No. 000749, del Año 1951; **r)** Copia de cédula, No. 001-0791050-7, correspondiente a la Sra. Kenia Virginia Quiñonez Duluc; **s)** Copia de acta de defunción, de la Sra. Kenia Virginia Quiñonez Duluc, registrada en el Folio No. 0050,

Acta No. 000050, del Año 2015; **t)** Copia de acta de nacimiento, del Sr. Nelson Eddy Camejo Quiñonez, registrada en el Folio No. 0057, Acta No. 001457, del Año 1975; Copia de cédula, No. 001-0790438-5, correspondiente al Sr. Nelson Eddy Camejo Quiñonez; **u)** Copia de acta de nacimiento, del Sr. Ramón Ignacio Camejo Quiñonez, registrada en el Folio No. 0080, Acta No. 000680, del Año 1979; **v)** Copia de cédula, No. 001-1299064-3, correspondiente al Sr. Ramón Ignacio Camejo Quiñonez; **w)** Acto notarial, Número 62-2016, instrumentado por el Dr. Roosevelt Morales en fecha 22 de septiembre del 2016; **x)** Recibo de pago de impuestos, emitido en fecha 21 de noviembre del 2016, por concepto de Impuesto sobre sucesiones; Recibo de pago de impuestos, No. 28562055, emitido en fecha 21 de noviembre del 2016, por concepto de Impuesto sobre sucesiones; **y)** Copia del pliego de modificaciones, de Declaración Jurada, del expediente No. 28-16-0000324, de fecha 05/10/2016; **z)** Certificación de estatus jurídico de inmueble, emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria, en su oficina de Registro de Títulos de Higüey, con relación a la designación catastral DC: 10.1, Parcela:19, en fecha 06 de mayo del 2020; **aa)** Copia de acuerdo transaccional de compra y venta de terreno, suscrito entre el estado Dominicano representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez, en su calidad de Director General de Bienes Nacionales, y el señor Genaro Arturo Quiñonez Duluc por él y en representación de los señores Arelis Altagracia Quiñonez Duluc, Arturo Antonio Quiñonez Duluc, Ricardo Arturo Quiñonez Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñonez, Ramón Ignacio Camejo Quiñonez y Nelson Eddy Camejo Quiñonez, firmado y notarizado en fecha 20 de marzo del 2020; **bb)** Copia de certificación de transferencia, emitida por el Banco de Reservas, en fecha 23 de marzo del 2021, a solicitud del Sr. Genaro Arturo Quiñonez Duluc, por un monto de RD\$92,544,500.00, por concepto de PAGO SUPLIDORES TESORERIA; **cc)** Copia de siete (07), constancias anotada, referente a la designación Catastral: DC10.1, PARCELA:19, DE FECHA Y HORA DE INSCRIPCION 26/09/2018, MUNICIPIO HIGUEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA,

CON SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DE: 370,178.00 M2, A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS, Genaro Arturo Quiñonez Duluc, Arelis Altagracia Quiñonez Duluc, Arturo Antonio Quiñonez Duluc, Ricardo Arturo Quiñonez Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñonez, Ramón Ignacio Camejo Quiñonez y Nelson Eddy Camejo Quiñonez; **dd**) Copia de recibo de transferencia, No. 406328507, emitido por el Banco de Reservas, en fecha 19-06-2020, por un monto de RD\$23,000,300.00; Copia de recibo de transferencia, No. 406331637, emitido por el Banco de Reservas, en fecha 25-06-2020, por un monto de RD\$17,212,683.00; **ee**) Copia de recibo de autorización de pago con relación al impuesto de revalorización patrimonial, emitido por la Dirección de Impuestos Internos, en fecha 24-08-2021; **ff**) Copia de carta de descripción de procedimiento, realizado al Sr. Genaro Arturo Quiñonez, consistente en una ANGIOPLASTIA, en fecha 07/05/2020, firmada por Dr. Carlos Garcia Lithgow, cardiólogo Intensivista. **Con lo que probamos** cuales fueron los documentos depositados por el señor Genaro Arturo Quiñonez Duluc, en bienes nacionales, la fecha en que fueron depositados los documentos y quien recibió dichos documentos. También probamos que el señor Genaro Arturo Quiñonez Duluc, estuvo ingresado y en reposo por la pandemia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 834. Oficio núm. CGR-DAF-2021-089, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiunos (2021), remitido por el Lic. Catalino Correa Hiciano, Contralor General de la República, al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Con el que probamos:** la obtención lícita del Informe núm. CGR-DAF-2021-00003, de fecha 20 de septiembre de 2021 y sus respectivos anexos, en el cual se plasman las comprobaciones correspondientes a la investigación realizada sobre pagos y libramientos elaborados por concepto de Deuda Pública, por concepto

de expropiación y simulación de compraventa de terrenos del Estado; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

835. Informe Ejecutivo de la Unidad Antifraudes de la Contraloría, Oficio núm. CGR-DAF-2021-070, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiunos (2021), con sus anexos: **1.** Oficio CGR-DAF-2021-024 fecha 18/06/2021, solicitud realizada al Archivo General de la Nación, donde solicitamos núms. sea expedida copia Certificada de los Decretos números: 722, de fecha 04/04/1975; 1159, de fecha 19/09/1955 y 305, de fecha 30/04/1968. **2.** Oficio CGR-DAF-2021-034 de fecha 29/06/2021, solicitud realizada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **3.** Oficio CGR-DAF-2021-026 de fecha 29/06/2021, solicitud realizada a la Registradora de Títulos del Distrito Nacional. **4.** Oficio CGR-DAF-2021- 027 de fecha 29/06/2021, solicitud a la Registradora de título del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original con asiento en la ciudad de Higüey. **5.** Oficio CCG-DAF-2021-028 de fecha 29/06/2021, solicitud a la Secretaria General del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original con asiento en la ciudad de Higüey. **6.** Oficio DGR-DAF-2021-030 de 29/06/2021, solicitud realizada a la Coordinadora del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional. **7.** Oficio DGR-DAF-2021-029 de fecha 29/06/2021, realizada a la Coordinadora del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional. **8.** Oficio CGR-DAF-2021-031 de fecha 29/06/2021, realizada a la Registradora de Títulos de la provincia Santo Domingo. **9.** Oficio CGR-DAF-2021-033 fecha 29/06/2021, realizada al Director Nacional de Mensuras Catastrales, Registro Inmobiliario. **10.** Oficio CGR-DAF-2021-032 de fecha 29/06/2021, realizada a la Dirección General de Impuestos Internums. (DGII). **11.** Oficio CGR-DAF-2021-037 de fecha 06/07/2021, realizada a la Dirección General de Catastro Nacional. **12.** Oficio CGR-DAF-2021-039 Solicitud de fecha 19/07/2021, realizada al Ministerio de Hacienda. **13.** Oficio CGR-DAF-2021-040 de fecha 19/07/2021, solicitud

realizada a la Tesorería Nacional. **14.** Oficio CGR-DAF-2021-038 de fecha 19/07/2021, solicitud realizada al Director Ejecutivo de Bienes Nacional y Consejo Estatal del Azúcar, donde se solicitó proporcionar un inventario de todas las ventas y acuerdos transaccionales correspondientes a las Parcelas núms. 25 y 31 del D.C. 8 de la provincia Santo Domingo, donde conste fecha de la venta o acuerdo transaccional, beneficiario, monto envuelto en la transacción, cantidad de metros cuadrados, aprobación congresual (si aplica) y fecha de posibles saldos. **15.** Oficio CGR-DAF-2021-045 solicitud realizada en fecha 26/07/2021, donde se solicitó emitir copia certificada de los documentos registrados en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en relación a la empresa de Nominada Inmobiliaria Algodonal S.R.L., inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 131575277, y El Algodonal C x A. **16.** Oficio CGR-DAF-2021-044 solicitud de fecha 26/07/2021, realizada al Registro Civil, donde se solicitó se expida una certificación donde conste la fecha de defunción de las siguientes personas: Danilo Siprian Leiva, cédula núm. 001-1447643-5; José López Rodríguez cédula núm. 001-1411408-5; Juan De Jesús Pérez Mojica cédula núm. 001-0541984-0; Manuel Altagracia Guzmán Vásquez, cédula núm. 001-0094869-4; Marcos Antonio Martínez Paulino, cédula núm. 001-0082969-6; Ramón Cott Trujillo, cédula núm. 001- 0104633-2; Virgilio Valera, cédula núm. 001-0059819-2 y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, cédula núm. 001-0934423-4. **17.** Plano de Investigación Mosaico Parcelario de Sitio. **18.** Oficio Núm. CGR-DAF-2021-065 de fecha 13 de septiembre de 2021, consistente en una solicitud de certificación dirigida al Director General de Presupuesto, requiriendo que se haga constar si la relación de libramientos anexa contaba con partida presupuestaria o si se había contemplado para el presupuesto general del 2020. (Sin respuesta) **19.** Oficio CGR-DAF-2021-054 solicitud de fecha 20/08/2021, asunto: Solicitud de certificación de los señores: María Altagracia de la Rosa Hidalgo y Príamo Jiménez Toribio, adjunto Oficio IN-CGR-2021-004437 y Certificaciones. **20.** Acuerdo Transaccional de fecha 06 de marzo de 2020, firmado entre los señores Rómulo Mota, Juan Tomas Polanco Céspedes, Rafael

Antonio Del Rosario Castro, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Ángel Lockward & Asociados SRL., Rediux Consulting SRL, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, José Agustín Mota Núñez, Pedro Ma. De La Altagracia Veras, Félix Benjamín Limas Castillo y la Dirección General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano. Page | 2178

21. Cesión de Crédito entre los sucesores de Jorge Mota y la empresa Rediux Consulting, SRL representada por el señor Álvaro Jiménez Crisóstomo por la suma de trescientos veintidós millones novecientos cuatro mil setecientos cincuenta y uno punto cero seis (DOP322,904,751.06), notificado mediante el acto Núm. 251/2020 de fecha seis (06) de marzo del Ministerial José Luis Galán Batista Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda. **22.** El acto de Cesión de Crédito entre los sucesores de Jorge Mota y Alejandro Constanzo por la suma de sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos con 84/100 (DOP69,949,500.84). **23.** El acto de Cesión de Crédito de fecha 6 de marzo del año 2020, firmado entre una parte de los sucesores de Jorge Mota y la empresa Ángel Lockward & Asociados, SRL representada por Ángel Lockward Mella suma de diecinueve millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 06/100 (DOP 19,374,285.06) notificado mediante el acto Núm. 139/2020 de fecha 9 de marzo del Ministerial Carlos Gerson Pérez Méndez Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda. **24.** Copia fotostática de la Cesión de Crédito entre una parte de los sucesores de Jorge Mota y Pedro María De La Altagracia Veras por la suma de sesenta y cuatro millones quinientos ochenta mil novecientos cincuenta con 21/100 (RD\$ 64,580,950.21) de fecha 9 de marzo del Ministerial José Luis Galán Batista alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda. **25.** Oficio de Avalúo Núm. 1299-20 de fecha 9 de marzo del año 2020 identificado con el número de inscripción

interna 1665-I-1, firmado por el Director General del Catastro Nacional, Ing. Claudio Silver Peña, con relación a la Parcela Núm. 10 del D.C. 10/1ra. del municipio de Higüey.

26. Formulario de recepción de expediente definitivo para pago de la Dirección General de Crédito Público de fecha 10 de marzo del año 2020, preparado por el servidor público William Castillo. **27.** Oficio Núm. 000636 de fecha 12 de marzo del año 2020, el Director de General de Bienes Nacionales, Emilio C. Rivas R., dirigido al Ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz. **28.** Oficio Núm. 000637 de fecha 19 de marzo del año 2020, el Director de General de Bienes Nacionales, Emilio C. Rivas R., dirigido al Ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz (C.C. Al tesorero Nacional Alberto Perdomo). **29.** Cheque Núm.1397373 emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha 01/05/2020 por la suma de DOP2,204,429.10 a favor de Benita Mota Pérez, de la cuenta de la Tesorería Nacional. **30.** Correo institucional de fecha 07 de abril del año 2020 de la señora Princesa Alexandra García encargada del Departamento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, dirigido a Wilma Esmeralda Rosario Santana, abogada de Deuda Pública. **31.** Oficio MH-2020-009900 del Ministerio de Hacienda dirigido a Rafael Gómez Medina, Tesorero Nacional, y Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, de fecha 21 de abril 2020. **32.** Reporte expediente de sucesores de Jorge Mota de fecha 27/04/2020, emitida por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. **33.** Evaluación legal de fecha 27/4/2020 elaborada por Wilma Rosario, abogada de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa. **34.** Certificación Núm. IN-CGR-2021-004437 de fecha 23/08/2020 expedida la Dirección de Tecnología de la Contraloría General de la República. **35.** Acuerdo Transaccional De Compra y Venta De Terreno de fecha 16 de marzo del año 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales representada por su director Emilio Cesar Rivas Rodríguez y el señor Wilfredo Castillo Rosa en representación de los señores Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana cuyos derechos registrados se desprenden de la sucesión de la finada Ismenia Gatón Mojica.

36. Acuerdo Transaccional De Compra y Venta De Terreno de fecha 12 de marzo del año 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales representada por su director Emilio Cesar Rivas Rodríguez y el señor Wilfredo Castillo Rosa en representación de los señores José Rene Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón, en calidad de supuestos sucesores de la finada Francisca Tolopalca Gatón. 37. Copia fotostática del expediente núm.. 186-2020-TAUT-00041, Auto Núm. 186-2020-TAUT-00034 de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primer Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia, de fecha 02 de marzo de 2020. 38. Foto de acta de defunción en inglés en su mayor parte ilegible. 39. El acto de Cesión de Crédito de fecha 3 de marzo del año 2020, firmado entre José Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón, Rosa Esterlina Gatón (presuntos herederos de la señora Francisca Tolopalca Gatón) representados por el señor Wilfredo Castillo Rosa y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras por la suma de ciento cincuenta y dos millones trescientos noventa y seis mil ciento diez pesos con 00/100 (DOP152,396,110.00), notificado mediante el acto Núm. 412/2020 de fecha 4 de marzo del Ministerial José Luis Galán Batista Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a la Dirección General de Bienes Nacionales. 40. El acto Cesión de Crédito de fecha 10 de marzo del año 2020, firmado entre el señor Wilfredo Castillo Rosa y la empresa Grupo Dibefe, SRL. 41. El acto de Cesión de Crédito de fecha 10 de marzo del año 2020, firmado entre José Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón, Rosa Esterina Gatón (presuntos herederos de la señora Francisca Tolopalca Gatón) y el señor Wilfredo Castillo Rosa. 42. El acto de Cesión de Crédito de fecha 10 de marzo del año 2020, firmado entre José Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón, Rosa Esterina Gatón (presunto herederos de la señora Francisca Tolopalca Gatón) y el señor Héctor Julio Gatón por la suma DOP91,643,766.00, notificado mediante el acto marcado con el Núm. 296/2020, de fecha 10 de marzo del 2020 por el Ministerial Federico Antonio Báez Toledo Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda. 43. El acto de

Cesión de Crédito de fecha 3 de marzo del año 2020, firmado entre José Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón, Rosa Esterina Gatón (presunto herederos de la señora Francisca Toloparca Gatón) representados por el señor Wilfredo Castillo Rosa y la empresa BXT Dominicana, SRL representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo por la suma de DOP763,698,055.00, notificado mediante el acto Núm. 411/2020 de fecha 11 de marzo del Ministerial José Luis Galán Batista Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a la Dirección General de Bienes Nacionales y la Dirección General de Impuestos Internos. **44.** Oficio 0769-20, de fecha once (11) de febrero del 2020, de La Dirección General de Catastro Nacional, que remite rectificación de avalúo. **45.** Formulario de recepción de expediente preparado por Willian Castillo, de fecha 24/4/2020. **46.** Acuerdo Transaccional de fecha 24/04/2020, realizado por el Agrimensor-Tasador Rolando Méndez Morillo, en el mismo figuran enunciados una serie de documentos faltantes para completar el expediente, dentro de los cuales resalta: Duplicado del dueño o Constancia Anotada que ampare los derechos de los sucesores de la finada Francisca Tolopalca Gatón y la correspondiente certificación del estatus jurídico de los sucesores de la señora Francisca Toloparca Gatón. **47.** Copia fotostática de la parcela No. 20 Distrito Catastral número 10/2da del |municipio de Higüey, provincia de la Altagracia, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, Resolución que determina herederos, ordena anotación en certificado de título, cancelación y expedición de carta constancia, el cual consta de veinte una 21 (paginas) **48.** Evaluación Legal, emitida por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, sucesores de Francisca Toloparca Gatón, (hija de Rafael María Gatón), elaborado por Wilma Rosario, en fecha 27/4/2020. **49.** Oficio MH-2020-010078 de fecha 28/04/2020 donde el ex Ministro de Hacienda Lic. Donald Guerrero Ortíz, ordena sea registrada una orden de pago a los sucesores de la señora Francisca Tolopalca Gatón. **50.** Reporte de Expediente de fecha 29 de abril del año 2020 (posterior a la fecha aprobación del pago), donde se hace constar que faltan los siguientes documentos: 1) Certificación de estatus jurídico de

la parcela. 2) Acta de defunción original de la señora Francisca Toloparca Gatón; 3) Resolución de Determinación de Herederos de los Sucesores de Francisca Toloparca Gatón, emitida por el Tribunal de Tierras correspondiente; 4) Certificados de títulos a nombre de los Sucesores de la señora Francisca Toloparca Gatón. Firmado por los Belkiz Page | 2182

Tejada Ramírez abogada, revisado y analizado por Rolando Méndez, agrimensor Deuda Administrativa. **51.** Contrato de cesión de crédito de fecha once (11) de marzo de 2020, notificado mediante Acto Núm.295/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual los señores Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón, Fátima Ederlinda Gatón Santana ceden al Lic. Wilfredo Castillo Rosa por concepto de honorarios profesionales, la suma de diecisiete millones trescientos cincuenta y unos mil doscientos cuarenta y siete pesos con 00/100 (DOP17,351,247.40). **52.** Notificación de cesión de crédito de fecha 3 de marzo de 2020, notificado mediante Acto Núm.407/2020, de fecha 03 de marzo de 2020, mediante el cual los señores Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón, Fátima Ederlinda Gatón Santana, Debidamente Representados Por El Lic. Wilfredo Castillo Rosa, ceden a la sociedad comercial BXT Dominicana, S.R.L., la suma de ciento ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos con 25/100 (DOP108,445,296.25). **53.** Contrato de cesión de crédito de fecha 3 de marzo de 2020, notificado mediante Acto Núm.408/2020, de fecha 03 de marzo de 2020, mediante el cual los señores Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón, Fátima Ederlinda Gatón Santana, debidamente representados por el Lic. Wilfredo Castillo Rosa, ceden al señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, la suma de veintiún millones seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos con 25/100 (DOP21,689,059.25). **54.** Contrato de cesión de crédito de fecha 3 de marzo de 2020, notificado mediante Acto Núm.294/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual el Lic. Wilfredo Castillo Rosa, cede al Grupo Dibefe, S.R.L., la suma de ocho millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos veintitrés mil pesos con 720/100 (DOP8,675,623.70). **55.** Comunicación Núm. 000638, de fecha diecisiete (17) de marzo del

2020, emitida por el Director General de Bienes Nacionales, Emilio Cesar Rivas Rodríguez, en respuesta al requerimiento de remisión de expediente realizado por el ex ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz. **56.** Carta de fecha 16/03/2020, suscrita por una parte de los sucesores de Rafael María Gatón, dirigida al ex ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz. **57.** Remisión de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), vía Consultoría jurídica, sobre la distribución de forma de pago por concepto de expropiación de la parcela No. 20, DC núm. 10/2, municipio de Higüey, Provincia la Altagracia, correspondiente al expediente de la sucesión de Rafael María Gatón. **58.** Evaluación Legal de fecha 28 de abril del año 2020, por parte de la Dirección General de Crédito Público, de Nominado expropiación Por causa de Utilidad Pública, firmado por la analista legal Wilma Rosario. **59.** Informe de fecha 28 de abril del año 2020 elaborado por el agrimensor Rolando Méndez Morillo Agrimensor-Tasador al analizar la documentación que integran el expediente. **60.** Oficio Núm. MH-2020-010070, de fecha veintiocho (28) de abril del 2020, el Ministro de Hacienda de turno Donald Guerrero Ortíz le instruye al viceministro del Tesoro Rafael Gómez Medina y a la directora de Reconocimiento de | Deuda Administrativa Princesa García a registrar la orden de pago en el Capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (DOP216,890,592.00). **61.** Acuerdo Transaccional de fecha 18 de marzo de 2020, entre Emilio C. Rivas R. director general de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola. **62.** Acto Notarial de fecha 03-98, de fecha doce (12) de marzo del 2020, de la Dra. Francisca Pérez Jiménez, consistente en acto de notoriedad. **63.** Sentencia Núm. 030-2017-SSEN-00065, de fecha 28 de febrero de 2016, emitida por la Tercera Sala de Tribunal Superior Administrativo. **64.** Copia fotostática de la remisión de avalúo, Ref. oficio No- 742, d/f 18/06/2020, propietario: Salvador Strazzulla, ubicación: Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, municipio San Rafael del

Yuma, provincia La Altagracia, parcela no. 9 del DC No. 10/1era. **65.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito acto No. 293-2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), adjunto: Contrato de Cesión de Crédito entre Ana linda Fernández de Paola y Emir J y Pedro Ma de la Altagracia Veras. **66.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito acto No. 292-2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), adjunto: Contrato de cesión de crédito suscrito entre Emir José Fernández De Paola Y Ana linda Fernández Paola y la empresa BXT Dominicana, SRL representada por el señor Álvaro Jiménez Crisóstomo, de fecha 18 de marzo del año 2020. **67.** Comunicación número MH-2020-012519, fecha 23 de junio del año 2020, del ex ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz, le solicita al ex Director General de Bienes Nacionales Emilio C. Rivas Rodríguez. **68.** Acuse de recibo de documentos, código 2061, sucesores de Alessandro de Paola Sangiovanni preparado por William Castillo, de fecha 23/06/2020. **69.** Copia fotostática del Informe derecho de propietarios de inmuebles de Oscar Ortiz, de fecha 23/6/2020. **70.** Acuerdo Transaccional de fecha 26 de junio de 2020, firmado por Emilio C. Rivas R. Director General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y los sucesores de Juan A. Acevedo representados por la Dra. Rosalinda Richiez Castro. **71.** Copia fotostática de la Remisión de avalúo, Ref. oficio no. 000714, d/f 15/06/2020. Propietario Mártires Santana, ubicación: parque Nacional Cotubanamá, oca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, parcela No. 18-C DC no. 10/2da. **72.** Copia Fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, acto No. 391-2020, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), adjunto: Cesión de crédito firmado en fecha 25 de Junio del año 2020 entre los sucesores de Juan Acevedo representados por Rosalinda Richiez Castro y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras. **73.** Copia Fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, acto No. 391-2020, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020). **74.** Copia fotostática de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de junio del año

2020, acreedor: Sucesores de Juan A. Acevedo. **75.** Copia fotostática de la Solicitud de Confeción de Libramiento para pago, fecha 29 de Junio del año 2020, preparado por los técnicos del Ministerio de Hacienda Licelot Abreu y Martín Sorianúm. **76.** Oficio marcado con el Núm. MH-2020-013046 de fecha treinta (30) de junio del año 2020, suscrito por el ex ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz. **77.** Reporte de Expediente de fecha 30 de junio del 2020, sobre la revisión técnica y legal del expediente, el cual fue firmado por los técnicos del Ministerio de Hacienda, Licelote Abreu analista de Deuda Administrativa, Wilma Rosario, abogada de Deuda Administrativa y Oscar Ortíz, encargado Técnico. **78.** Evaluación legal del expediente de fecha 13 de julio de año 2020 firmada por la abogada Wilma Rosario del Ministerio de Hacienda. **79.** Copia Fotostática del oficio Núm. MH-2020-014427, de fecha 13 de julio del año 2020, firmada por el ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz, en donde autoriza el pago como deuda pública. **80.** Acuerdo transaccional de fecha 16 de marzo del año 2020, entre el Dr. Emilio C. Rivas R., Director General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano, y el señor Luis Miguel Suarez Irizarry en representación de los señores Aleyda Altagracia Landestoy Almánzar, Miguel Félix Rodríguez Landestoy, Liza Mercedes Rodríguez Hernández, Alejandro Antonio Bello Pujols, Ramón De Jesús Rodríguez Suero, Georgina Margarita Rodríguez Suero, Miguel Félix Rodríguez Suero, Giancarlo M. Florentino Rodríguez, Nazzira Abrales Rodríguez, Rafael F. Rodríguez Estrella, Miguel Antonio Rodríguez Segura, Mercedes Miguelina Rodríguez Zorrilla, Amílcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavárez, Milka M. Rodríguez Segura, Juan Carlos Coicou Pérez, Mercedes Miguelina Rodríguez Landestoy, Bramonte Edmundo Estrella Vásquez y Zenon Felipe, en calidad de herederos del señor Pedro Landestoy Garrido. **81.** Copia de la certificación de estatus jurídico del inmueble DC: 10.1 parcela 19, emitida en fecha 01 de junio del 2012, por el Registro de Títulos de Higüey, sobre la parcela 19 DC 10/1, y los derechos del finado Pedro Landestoy Garrido. **82.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, acto Núm. 282-2021, de fecha

dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), adjunto: Contrato de Cesión de deuda de fecha 18 de marzo del año 2020 entre los Sucesores de Pedro Landestoy Garrido representados por Luis Miguel Suárez Irizaurry y la empresa Licdo. Alexis Robles y Asociados, SRL. **83.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, acto Núm. 283-2021, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), adjunto: Contrato de cesión de deuda firmado de fecha 18 de marzo del año 2020 entre los sucesores de Pedro Landestoy Garrido representados por Luis Miguel Suárez Irrizaurry y Pedro Ma. De La Altagracia Veras. **84.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, acto Núm. 284-2021, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), adjunto: Contrato de cesión de deuda de fecha 18 de marzo del año 2020, entre una parte de los sucesores de Pedro Landestoy Garrido representados por Luis Miguel Suárez Irrizaurry y la empresa BXT Dominicana, SRL. **85.** Copia del oficio de avalúo No. 289, de fecha 16 de Mayo del año 2020, emitido por la Dirección General de Catastro Nacional, correspondiente al avalúo realizado sobre una porción de terreno propiedad de los señores Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones Y Nelson Eddy Camejo Quiñones dentro de la misma Parcela Núm. 19 del D.C. 10/1 era del Municipio de Higüey. **86.** Oficio Núm. 000686 de fecha 3 de junio del año 2020, suscrito por el Dr. Emilio C. Rivas R, en calidad de Director General de Bienes Nacionales. **87.** Plantilla de recepción En fecha 4 de junio del año 2020, preparado por Wilma Castillo, de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. **88.** Oficio Núm. MH-2020-011668 de fecha 4 de junio del año 2020, suscrito por el ex ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz. **89.** Reporte de Expediente de fecha 5 de junio del 2020, firmado por los técnicos del Ministerio de Hacienda, Licelotte Abreu analista, Wilma Rosario abogada, Belkyz Tejada Ramírez abogada y Oscar Ortíz agrimensor de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa. **90.** Documento sobre solicitud de confección de libramiento para Pago de fecha 05 de junio del año 2020, preparado por los técnicos

del Ministerio de Hacienda Licelot Abreu y Martin Sorianúm. **91.** Acuerdo Transaccional de fecha 22 de junio de 2020, firmado por Emilio C. Rivas R. Director General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y Félix Iván Morla en representación del señor Mártires Santana. **92.** Acuerdo Transaccional de fecha 22 de junio de 2020, firmado por Emilio C. Rivas R. Director General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y Félix Iván Morla en representación de la señora Hemenegilda Santana. **93.** Acuerdo Transaccional de fecha 22 de junio de 2020, firmado por Emilio C. Rivas R. Director General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y Félix Iván Morla en representación del señor Juan Julio Ceballo Santana. **94.** Acuerdo transaccional de fecha 22 de junio del año 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por su Director Emilio C. Rivas R. y el señor Juan Julio Ceballos Santana representado por Félix Iván Morla. **95.** Cesión de crédito firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Juan Julio Ceballo Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo. **96.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, acto No. 280/2020, de fecha trece (13) de marzo del 2020, adjunto: Copia del Contrato de Cesión de Crédito firmado entre una parte el señor Juan Julio Ceballos Santana representado por el señor Félix Iván Morla y la empresa Bxt Dominicana, SRL representada por el señor Álvaro Jiménez. **97.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Juan Julio Ceballo Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Lujan Antonio Mercedes Espiritusanto. **98.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Juan Julio Ceballos Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Teodoro Ceballos Santana. **99.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión, Acto No. 275/2020, firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Juan Julio Ceballos Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Marcos Antonio Martínez Hernández. **100.** Copia

fotostática de la Notificación de Cesión, Acto No. 274/2020, firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Juan Julio Ceballos Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Pedro Ma. De la Altagracia Veras. **101.** Copia fotostática del oficio 000988, de fecha 24 de junio del año 2020, mediante la cual la Dirección General de Bienes Nacionales le remite el expediente al Ministerio de Hacienda para fines de pago del señor Juan Julio Ceballos Santana, en dicha carta se hace referencia a que el expediente es “relativo a la expropiación mediante Decreto Núm. 722 de fecha 04 de abril de 1975. **102.** Reporte de expediente de fecha 26 de junio del año 2020. **103.** Evaluación Legal de fecha 25 de junio del año 2020, por la analista de deuda administrativa Wilma Rosario. **104.** Oficio Núm. MH-2020-012758, En fecha 25 de junio del año 2020, el ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz aprueba y autoriza el pago por concepto de abono del acuerdo firmado en fecha 22 de junio del año 2020. **105.** Reporte de Expediente de fecha 26 de junio de 2020, firmado por Wilma Rosario, analista de deuda administrativa, Ramón Pérez del Ministerio de Hacienda, Oscar Ortíz agrimensor de deuda administrativa, y Belkiz Tejada Ramírez abogada. **106.** Acuerdo transaccional de fecha 22 de junio del año 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por su Director Emilio C. Rivas R. y el señor Mártires Santana representado por Félix Iván Morla. **107.** Oficio de fecha 19 de junio de año 2020 emitido por la Dirección General de Catastro Nacional, donde se hace constar que la parcela Núm. 18-C del Distrito Catastral Núm. 10/2 del Municipio de Higüey, inscripción Núm. 1700-I-1, tiene un valor de RD250.00 pesos por m², valorando la porción de núms. 314,465.04 m². **108.** Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre el señor Mártires Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo por un monto de DOP2,022,177.94. Notificado mediante acto Núm. 263/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **109.** Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 el señor Mártires Santana

representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos por un monto DOP5,896,226.25. Notificado mediante acto Núm. 263/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **110.** Copia fotostática del Contrato de Cesión de crédito firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Mártires Santana representado por el señor Félix Iván Morla y la empresa BXT Dominicana, SRL, representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, por un monto de DOP40,880,502.00. notificado mediante acto Núm. 279/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **111.** Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre el señor Mártires Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Marcos Antonio Martínez Hernández por un monto de DOP3,333,333.33, notificado mediante acto Núm. 282/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **112.** Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito, firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Mártires Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, por un monto de DOP7,861,635.00, notificado mediante acto Núm. 277/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **113.** Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito, firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre el señor Mártires Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Teodoro Zeballos Santana, notificado mediante acto Núm. 263/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **114.** Carta de fecha 24 de junio del año 2020 de la Dirección General de Bienes Nacionales le remite el expediente al Ministerio de Hacienda para fines de pago del señor Mártires Santana, en dicha carta se hace referencia a que el expediente es “relativo a la expropiación mediante Decreto Núm. 722 de fecha 04 de abril de 1975. **115.** Formulario de recepción de expediente de fecha 25 de junio del año 2020 de la Dirección General Crédito Público del Ministerio de Hacienda, según la cual recibe el expediente

del acreedor Mártires Santana. **116.** Evaluación Legal del expediente de fecha 25 de junio del año 2020, revisado por la analista deuda administrativa Wilma Rosario, en donde se hace constar que falta: Certificación de Estatus Jurídico del Inmueble. **117.** Oficio Núm. MH-2020-012758 de fecha 25 de junio del año 2020, el ex Ministro de Hacienda Donalberto Guerrero Ortíz aprueba y autoriza el pago por concepto de abono del acuerdo firmado en fecha 22 de junio del año 2020. **118.** Solicitud de Confección de Libramiento la cual es firmada por Licelot Abreu y Martin Soriano. **119.** Reporte de Expediente de fecha 26 de junio del año 2020, firmado por Wilma Rosario, analista deuda administrativa, Ramón Pérez del Ministerio de Hacienda, Oscar Ortíz agrimensor de deuda administrativa, y Belkyz Tejada Ramírez abogada. **120.** Acuerdo Transaccional de fecha 22 de junio del año 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por su Director Emilio C. Rivas R. y el señor Hemenegilda Santana representado por Félix Iván Morla, por la suma de DOP78,616,350.00. **121.** Oficio 000714, de fecha 19 de junio de año 2020 emitido por la Dirección General de Catastro Nacional en donde se hace constar que la parcela Núm. 18-C del Distrito Catastral Núm. 10/2 del Municipio de Higüey. **122.** Copia de la Notificación de Cesiones de Crédito, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre la señora Hemenegilda Santana representada por el señor Félix Iván Morla y el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo por un monto de DOP2,022,177.94. Notificado mediante acto Núm. 264/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **123.** Copia de la Notificación de Cesiones de Crédito, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre una parte la señora Hemenegilda Santana representado por el señor Felix Iván Morla y el señor Teodoro Zaballos Santana, por un DOP11,987,255.56. Notificado mediante acto Núm. 264/2020 de fecha 12 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **124.** Copia de la Notificación de Cesiones de Crédito, Acto No. 264/2020, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre una parte la señora Hemenegilda Santana representada por el señor Félix Iván Morla y el señor Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos, por un monto de

DOP5,896,226.25, notificado mediante acto Núm. 263/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **125.** Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, Acto No. 281/2020, firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Hemenegilda Santana representada por el señor Félix Iván Morla y la empresa Bxt Dominicana, SRL, representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, por un monto DOP40,880,502.00. Notificado mediante acto Núm. 281/2020 de fecha 12 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **126.** Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, mediante acto No. 276/2020, a firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre la señora Hemenegilda Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Marcos Antonio Martínez Hernández DOP3,333,333.33, notificado mediante acto Núm. 276/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **127.** Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, Acto No. 278/2020, firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Hemenegilda Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, por un monto de DOP7,861,635.00, notificado mediante acto Núm. 278/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **128.** Carta de fecha 24 de junio del año 2020, en la cual la Dirección General de Bienes Nacionales le remite el expediente al Ministerio de Hacienda para fines de pago del señor Mártires Santana. **129.** Copia del expediente de los documentos recibidos por la Dirección General de Crédito Público, fecha 25 de junio del año 2020, de la Dirección General Crédito Público del Ministerio de Hacienda recibe el expediente y genera un documento en donde NO se marca ningún documento recibido. **130.** Evaluación Legal del expediente de fecha 25 de junio del año 2020, revisado por la analista deuda administrativa Wilma Rosario. **131.** Oficio Núm. MH-2020-012758, de fecha 25 de junio del año 2020, suscrito por ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz aprueba y autoriza el pago por concepto de abono del acuerdo firmado en fecha 22 de junio del año 2020. **132.** Solicitud de Confección de Libramiento firmada por Licelot

Abreu y Martin Sorianúm. **133.** Reporte de Expediente de fecha 26 de junio del año 2020 firmado por Wilma Rosario, analista deuda administrativa, Ramón Pérez del Ministerio de Hacienda, Oscar Ortíz agrimensor deuda administrativa, y Belkiz Tejada Ramírez abogada. **134.** Informe sobre derechos de propietarios de Inmueble de fecha 25 de junio del año 2020, firmado por el agrimensor Oscar Ortíz, relativo a la Parcela Núm. 18-C del D.C. 10/2 de Higüey. **135.** Copia fotostática del oficio: MH-2020-011167, de fecha veintiséis (26) de mayo del 2020, asunto: Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales. **136.** Oficio CGR-DAF-2021-033 fecha 29/06/2021, realizada al Director Nacional de Mensuras Catastrales, Registro Inmobiliario. **137.** Oficio Núm. DNMC-OFIC-2021-0866 de fecha 02 de agosto de 2021, El Director Nacional de Mensuras Catastrales, agrimensor Ridomil Rojas. **138.** Acuerdo Transaccional de fecha 6 de marzo del 2020 entre el Director General de Bienes Nacionales, Emilio C. Rivas Rodríguez en representación del Estado Dominicano y los señores Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello representada por el Licdo. Antonio Lujan Mercedes Rijo. **139.** Copia del documento del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), adjunto: Descargo y Finiquito Legal suscrito entre Antonio Lujan Mercedes Rijo el día trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020); Copia de la Notificación de Cesiones de Crédito, acto No. 210/2020 de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020); Acuerdo Transaccional de fecha 6 de marzo del 2020; Copia del Contrato de Cesión de Crédito, suscrito entre Sandra Xiomara Pereyra Puello y Antonio Lujan Mercedes, en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020). **140.** Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, acto No. 210/2020, de fecha 13 del mes de marzo de 2020, adjunto Contrato de Cesión de Crédito, suscrito entre Sandra Xiomara y Alejandro Antonio Constanzo Sosa, mediante la cual ceden la suma de DOP64,297,165.00 por concepto de pago de supuesta deuda. **141.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito de fecha 13 del mes de marzo de 2020, en favor de Agustín Mejía Ávila, mediante la cual

ceden la suma de DOP3,153,791.32, por concepto de pago de deuda. **142.** Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha 17 del mes de marzo de 2020, en favor de Pedro Ma. De la Altagracia Veras, mediante la cual ceden la suma de DOP85,776,344.02, por concepto de pago de deuda. **143.** Copia fotostática del Oficio Núm. 000168 de fecha 27 de mayo de 2020, del Director General de Bienes Nacionales se remite el expediente a nombre de Sandra Xiomara Pereyra Puello y Marcial Santana Guilamo, al Ministro de Hacienda Licdo. Donald Guerrero. **144.** Copia fotostática del Reporte de Expediente No. 1858, de fecha 01 de junio del 2020, emitida por la Dirección General de Crédito Público. **145.** Copia fotostática de la instancia dirigida a la Licda. Wilma Rosario, de fecha primero (01) de junio del 2020, asunto: Informe catastral sobre reclamación de Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello, Parcela No. 502321322586 realizado por el agrimensor Joaquín Taveras Cabral, de fecha 20 de mayo de 2020. **146.** Informe de fecha 20 de mayo de 2020 de la Dirección General de Bienes Nacionales firmado por el agrimensor Oscar Ortíz el cual consistió en determinar si la parcela Núm. 502321322586 del Municipio de Higüey, se encontraba dentro de las parcelas que fueron afectadas por el decreto 722 de fecha 4 de abril de 1975. **147.** Autorización de fecha 26 de mayo del año 2020 donde instruye sea registrada una orden de pago pago mediante el oficio MH-2020-011167, por la suma DOP1,072,2004,300.20, firmada por el ex Ministro de Hacienda Lic. Donald Guerrero Ortíz. **148.** Acuerdo Transaccional de fecha 06 de marzo de 2020, firmado entre la Dirección General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y la sociedad Inmobiliaria el Algodonal, S.R.L. debidamente representada por el señor Ramón David Hernández. **149.** Certificaciones de Historiales registrales, Parcelas Núms. 74-C, 142-C y 214-C del Distrito Catastral Núm. 02 del Distrito Nacional, emitidos por el Registro de Título del Distrito Nacional, de fecha 28 de julio de 2021. **150.** Acuerdo transaccional de fecha 06 de marzo de 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por su Director Emilio C. Rivas R. en representación del Estado dominicano y la sociedad Inmobiliaria el Algodonal, S.R.L. representada por

el señor Ramón David Hernández, por un monto DOP553.160,000.00. **151.** Certificaciones de estatus jurídico expedidas por el Registro de Títulos del Distrito Nacional en fechas 9 y 10 de marzo y 30 de mayo del año 2020. **152.** Acta de Consejo de Administración de fecha 4 de enero de 1972, suscrita por los señores: Danilo Siprián Leiva, José López Rodríguez, Juan de Jesús Pérez Mojica, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez, Marcos Ant. Martínez Paulino, Ramón Cott Trujillo y Virgilio Valera, personas que se encuentran fallecidas según certificaciones de defunciones expedidas por la Dirección de Registros del Estado Civil de la Junta Central Electoral, en fecha 02 de agosto de 2021. **153.** Certificación Núm. CERT/910522/2021 de fecha 26 de julio de 2021, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. **154.** Documento de remisión de expediente de pago de fecha 26 de mayo del año 2020 de la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Reconocimiento de Deuda Administrativa, en atención a una comunicación del ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz. **155.** Evaluación Legal del Expediente de fecha 25 de mayo del año 2020 se genera un documento sobre la Evaluación Legal del expediente. **156.** Reporte De Expediente de fecha 01 de junio del año 2020, en torno a las parcelas Núms. 74- C, 214-B y 142-C del D. C. 2. **157.** Oficio Núm. MH-2020-011434 de fecha 01 de junio del año 2020, mediante el ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz, autoriza el pago el por la suma DOP553,160.00 por concepto de expropiación de los derechos, “Decreto Núm. 305 de fecha 29 de mayo del año 1968”, de las parcelas Núms. 74-C, 214-B y 142-C del D. C. 2 del Distrito Nacional, a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L. **158.** Evaluación Legal elaborada por el Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de mayo del año 2020. **159.** Acuerdo transaccional y de Compraventa de Terrenos, de fecha 19 de febrero de 2020, firmado entre Luis Miguel Piccirillo M. Director General del Consejo Estatal del Azúcar en representación del Estado Dominicano y los señores Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu. **160.** Acuerdo de fecha 12 de julio de 2013, el cual procuraba poner fin a una Litis existente entre los

Palamara Mieses y el CEA, donde el beneficiario actuaba como abogado apoderado de los Palamara. **161.** Acuerdo Amigable y Desistimiento firmado entre Luis Miguel Piccirillo M. Director General del Consejo Estatal del Azúcar en representación del Estado Dominicano y los señores Juan De Dios Morel De Jesús en representación de la Junta Municipal de la Guayiga, la señora Fernanda Veloz Heredia, el señor Battesimo Bruno Palamara Mieses por sí en representación de Gemma Del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses. **162.** Acto transaccional de Compra-Venta de Terrenos de fecha 10 de febrero de 2020, firmado entre Luis Miguel Piccirillo M. Director General del Consejo Estatal del Azúcar en representación del Estado Dominicano y la señora Gemma Del Carmen Palamara Mieses por sí y en representación de los señores Battesimo Bruno Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses. **163.** Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2013, el cual procuraba poner fin a una Litis existente entre el CEA y la citada sucesión. **164.** Copia fotostática del oficio núm.. CGR-DAF-2021-039, de fecha diecinueve (19) de julio del 2021, dirigido al Ministro de Hacienda Jose Manuel Vicente, asunto: Solicitud de certificación, adjunto: Certificación Núm. MH-2021-019185 de fecha 28 de julio de 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda. **165.** Copia fotostática del certificado de registro de título DC: 08 Parcela 25. **166.** Sentencia Núm. 2012-3524 de fecha 13/08/2012 otorga ganancia de causa al Consejo Estatal del Azúcar. **167.** Sentencia Núm. 2014-4790 de fecha 27/08/2014 que homologó en todas sus partes el acuerdo transaccional de fecha 12 de julio de 2013 y ordena el archivo definitivo del conflicto de la Litis. **168.** Constancia Anotada de fecha 2 de mayo de 2017, emitido por la registradora de título de la época Licda. Yesenia Padilla Belén. **169.** Sentencia emitida por el Tribunal de Tierras, Departamento Central, de fecha 27 de agosto del año 2014. **170.** Oficio Núm. DNMC-OFIC-2021-0866 de fecha 02 de agosto de 2021, El Director Nacional de Mensuras Catastrales, agrimensor Ridomil Rojas. **171.** Oficio Núm. CGR-DAF-2021-029, Unidad

Antifraude, de fecha 29 de junio de 2021, sobre solicitud de certificación de procesos abiertos sobre la parcela núm. 18 del Distrito Catastral núm. 10/2 del municipio de Higüey. **172.** Oficio ORH-00000055186 de fecha 08 de julio de 2021, firmado por la Licda. Rosanna Sánchez Peña, Registradora de Títulos adscrita de Santo Domingo. **173.** Acuerdo transaccional de compra y venta de terrenos de fecha 19 de febrero del año 2020, entre el Consejo Estatal del Azúcar, representado por el entonces director Luis Miguel Piccirillo y los presuntos sucesores del señor Enrique López Grullón. **174.** Acuerdo Amigable y Desistimiento de fecha 12 de febrero de 2020 entre Luis Miguel Piccirillo M. Director General del Consejo Estatal del Azúcar en representación del Estado Dominicano y los señores Juan De Dios Morel De Jesús en representación de la Junta Municipal de la Guayiga, la señora Fernanda Veloz Heredia, el señor Battesimo Bruno Palamara Mieses por sí y en representación de Gemma Del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses. **175.** Cesión de crédito de fecha 17 de febrero del año 2020 firmado entre la señora Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu quienes ceden a la señora Gloria María Mercedes Valdez de López, la suma de treinta y dos millones doscientos ochenta mil ochocientos dos pesos con 42/100, por concepto de deuda del Consejo Estatal del Azúcar con el finado Enrique López Grullón notificada mediante acto Núm. 73/2020 de fecha 18 de febrero del año 2020. **176.** Cesión de crédito de fecha 17 de febrero del año 2020 firmado entre la señora Gloria María Mercedes Valdez de López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, quienes ceden al señor Pedro Ma. De la Altagracia Veras, la suma de (DOP21,853,326.72) por concepto de la deuda del Consejo Estatal del Azúcar con el finado Enrique López Grullón notificada mediante acto Núm. 73/2020 de fecha 18 de febrero del año 2020. **177.** Cesión de crédito de fecha 17 de febrero del año 2020 firmado entre la señora Gloria María Mercedes Valdez de López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, quienes ceden a la empresa BXT Dominicana,

SRL, la suma de ciento nueve millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos con 61/100 (DOP109,266,633.61) por concepto de la deuda del Consejo Estatal del Azúcar con el finado Enrique López Grullón, notificada mediante acto Núm. 395/2020 de fecha 18 de febrero del año 2020. **178.** Cesión de crédito de fecha 11 de febrero del año 2020 firmado entre el señor Battesimo Bruno Palamara Mieses por sí y en representación de sus hermanúms., en favor de Alejandro Constanzo Sosa por la suma de DOP74,878,386.66. **179.** Cesión de crédito de fecha 7 de febrero del año 2020 firmado entre los señores Battesimo Bruno Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angelina Celeste Palamara y Gemma del Carmen Palamara en favor de Pedro Ma. De La Altagracia Veras por la suma de DOP41,599,103.70. **180.** Cesión de crédito de fecha 7 de febrero del año 2020 firmado entre Battesimo Bruno Palamara Mieses, por sí y en representación de sus hermanos, en favor de y Rediux Consulting SRL. por la suma de DOP415,991,037.00. **181.** Oficio de fecha 17 de marzo del 2020 donde el director general Consejo Estatal del Azúcar Lic. Luis Miguel Piccirillo remite los expedientes para fines de pago hacia el Ministerio de Hacienda. **182.** Reporte de Recepción de Expediente de fecha 12 de mayo del año 2020, preparado por el servidor de la Dirección General de Reconocimiento de Deuda Pública Willian Castillo. **183.** Evaluación Legal de fecha 13 de mayo del año 2020 firmado por Wilma Rosario, en donde se hace constar que NO están en el expediente al momento del análisis los siguientes documentos: 1) Resolución de determinación de herederos, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, 2) Auto Homologación de determinación de herederos, 3) Certificado de Títulos a nombre de los sucesores de Enrique López Grullón. **184.** Reporte de expediente de fecha 14 de mayo del año 2020, recibido el 5 de diciembre del año 2020, con relación a los sucesores del finado Enrique López Grullón, firmado por Hortensia Arelis Santiago M. analista de deuda administrativa, Belkiz Antonia Tejada Ramírez, abogada y Rolando Méndez Morillo, agrimensor de deuda administrativa. **185.** Informe de fecha 14 de mayo del año 2020 firmado por el agrimensor-tasador Rolando Méndez Morillo de la Dirección de

Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda. **186.** Oficio MH-2020-010642 de fecha 13 de mayo del año 2020 el ex Ministro de Hacienda Lic. Donald Guerrero Ortíz, autoriza sea registrada una orden de pago por la suma de DOP137,835, 167.00. **187.** Autorización de pago Núm. MH-2020-011059 de fecha 25 de mayo de 2020 se observó que el mismo resultó del primer pago de deuda a los señores Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación por concepto de la expropiación de una porción de terreno. **188.** Reporte de expediente de fecha 14 de mayo de 2020, emitido por el Ministerio de Haciendas. **189.** Constancia Anotada Matrícula Núm. 0100178098, donde figura en copropiedad con los señores Florencia Reyes, Flor María Reyes, Agustina Reyes y Francisca Victoriano Mercedes. **190.** Historial registral emitido por el mismo registro en fecha 24/08/2021 a solicitud de esta Unidad Antifraude se hace constar una serie de Litis y gravámenes. **191.** Comunicación de fecha 4 de febrero del año 2020, marcada con el Núm. MH-2020-003988 firmada por el ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz, solicitó al Lic. Emilio César Rivas Rodríguez director de Bienes Nacionales, el expediente de reclamo correspondiente a Anselmo Mercedes Encarnación. **192.** Cesión de Crédito de fecha 7 de febrero del año 2020, firmada entre los señores Anselmo Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna y la empresa Rediux Consulting, SRL. representada por el señor Álvaro Jiménez por la suma de Cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos (DOP42,945,524.00), notificada mediante el acto Núm. 239/2020 de fecha 12 de marzo del año 2020. **193.** Cesión de crédito de fecha 7 de febrero del año 2020, firmada entre los señores Anselmo Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Pedro Ma. De la Altagracia Veras por la suma de ocho millones quinientos ochenta y nueve mil ciento cinco pesos con 00/100 (DOP8,589,105.00), notificada mediante rectificación del acto Núm. 216/2020, por el acto Núm. 240/2020 de fecha 12 de marzo del año 2020. **194.** Cesión de crédito de fecha 11 de febrero del año 2020, firmada entre los señores Anselmo Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Ángel George Lockward Cruz por la suma

de ocho millones ochocientos setenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos con 00/100, (DOP8,589,105.00) notificada mediante el acto Núm. 175/2020 de fecha 10 de marzo del año 2020. **195.** Cesión de crédito de fecha 11 de febrero del año 2020, firmada entre los señores Anselmo Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y la empresa Ángel Lockward & Asociados representada por Ángel Lockward por la suma de un millón cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos con 00/100, (DOP1,435,642.00) notificada mediante el acto Núm. 175/2020 de fecha 10 de marzo del año 2020. **196.** Oficio Núm. MH-2020-003988 de fecha 4 de febrero del año 2020, con lo que se evidencia una vez más, que las diligencias de pago, fueron iniciadas desde el Ministerio de Hacienda. **197.** Copia fotostática del oficio MH-2020-011059, de fecha 25 de mayo del año 2020, donde el ex Ministro de Hacienda Lic. Donald Guerrero Ortíz, autoriza sea registrada una orden de pago por la suma (DOP68,712,740.00) como pago por la expropiación de una porción de terreno a nombre de los presuntos sucesores de Bernardino Mercedes. **198.** Solicitud De Confección de Libramiento Para Pago de fecha 25 de mayo del año 2020 confeccionado por los servidores públicos Licelot Abreu y Martin Soriano, analistas de Deuda Administrativa, para fines de pago. **199.** Reporte de revisión del expediente de pago, en fecha 28/05/2020. **200.** Copia del Documento marcado con el asunto: Procedimiento Tendente a la Homologación de Determinación de Heredero realizado por el Acto No. 01/2020, en fecha 09 de enero del año 2002, del Protocolo de la Licenciada Ramona C. Patrocino, matrícula 4191, del Distrito Nacional, depositado por ante en la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional en sus atribuciones de Familia, sobre homologación al acto de determinación de herederos del señor Bernardino Mercedes aun cuando la citada jurisdicción no era la competente para conocer de la determinación de heredero y partición de los derechos del inmueble en cuestión, en fecha veinticuatro (24) de febrero del 2020. **Con el que probamos:** las comprobaciones correspondientes a la investigación hecha sobre pagos y libramientos elaborados por concepto de Deuda Pública, por expropiación y simulación

de compra-venta de terrenos del Estado, realizada por la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República, a través de análisis de Informaciones de inteligencia detectando maniobras fraudulentas en perjuicio del Estado dominicano, con aproximadamente **DOP 12,540,449,339.27**, a través de múltiples pagos a terceros por concepto de Deuda Pública, pagos que fueron trabajados y tramitados en un tiempo récord de 60 días, entre los meses de febrero a julio del año 2020. Se prueba además el modus operandi empleado de modo similar en todos los procesos de pagos. La inobservancia deliberada de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Rafael Gómez Medina, el fenecido Emilio Rivas, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Pichirilo Mccabe, Claudio Silver Peña, Oscar Ramón Ortiz De la Rosa** violentaron los requisitos procedimentales y legales durante la revisión de los expedientes que soportaron cada uno de los pagos efectuados de manera fraudulenta, dentro de los que resaltan, acuerdos que excluyen a herederos y parcelas sobre las que recaían diferentes procesos litigiosos no concluidos, precios de terrenos fijados sobre oficios de avalúo que carecen de soportes técnicos, falta de acreditación legal de los supuestos sucesores beneficiados, identificación e individualización irregular de porciones de terrenos en copropiedad, ausencia de certificaciones de estatus jurídico de inmueble, certificaciones de estatus jurídico de inmueble desactualizadas, parcelas sobre las cuales recaían oposiciones inscritas en el registro, actos de cesiones de crédito que no dejan claro las causas que originan la obligación de los cedentes para ceder la deuda a los cesionarios, inclusión ilegal de parcela que no fueron afectadas por los decretos, cuyo origen es una operación de mensura fraudulenta, autorizaciones de pago sin que los expedientes estén debidamente conformados, y pagos efectuados sin agotar el proceso de control interno establecido por la Ley 10-07. Asimismo, suplantación de los nombres de las personas asentadas como los titulares de los derechos afectados por los decretos, errores que fueron asumidos como tipográficos por los técnicos evaluadores, sin procurar que dichos errores fueran rectificadas a través de los procedimientos legales.

La premura con la cual se instrumentó y se ejecutó el pago de deudas que datan de 45 a más de 65 años de antigüedad, sin embargo, los firmantes lograron obtener el pago a pocos días de la negociación y de los citados convenios. También probamos que todos estos actos fraudulentos se realizaron en un escenario de calamidad mundial, producto del COVID 19, y en medio de un proceso de transición electoral, y que los pagos fueron motorizados desde el Ministerio de Hacienda, y que los beneficiarios finales eran personas jurídicas y físicas cesionarios de crédito obtenidos de forma fraudulenta, quienes a través de las maniobras fraudulentas estafaron y desfalcaron al Estado dominicano con el 80% del monto pagado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Rafael Gómez Medina y Princesa Alexandra García Medina**, equivalente a DOP 12,540,449,339.27, hasta el momento del informe, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

836. Informe de investigación especial (ampliación) emitido por la Unidad Anti Fraude de la Contraloría General de la República, en fecha 25 de septiembre del 2023, efectuada en virtud de las solicitudes Nos. PEPCA-0672-2022 y PEPCA-1155-2023. Anexos: **1- Comunicación No. IN-CGR-2023-006278**, de fecha 02 de octubre del 2023, emitida por la Contraloría, asunto remisión de informe; **2-Certificación No. IN-CGR-2023-006284**, de fecha 03 de octubre, emitida por la Contraloría, respecto a lista información enviada conjuntamente con el informe, contenidas en una **memoria USB PNY, 16GB, color negra**. **3- Trecientos veintiocho documentos enlistados al final del informe y enviados en la memoria antes señalada. Con la cual probamos** que siguiendo con las investigaciones la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República encontró nuevas irregularidades e ilegalidades en los procesos de expropiación realizados en la gestión de Donald Guerra al frente del Ministerio de Hacienda.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

837. **Certificación MH-2022-022266 emitida por el Ministerio de Hacienda, de fecha veintidós (22) de agosto del 2022. Con lo que probamos,** quienes ocuparon la posición de Encargado del Departamento de Operaciones de la Dirección de Casino y Juegos de Azar durante el período 2016 hasta el 2020, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso. Page | 2202
838. **Certificación MH-2022-020893 emitida por el Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Con lo que probamos,** quienes ocuparon la posición de Director de la Dirección de Casino y Juegos de Azar, durante el periodo 2016 hasta el 2020, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
839. **Certificación DJ-TSS-2022-8118, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social de fecha uno (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Con lo que probamos** la emisión de certificación laboral relativa a los ingresos correspondiente de Frixo Messina Arvelo, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
840. **Certificación ADM-475-2022, de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), asunto: Remisión listado actualizado Proceso Regularización de Bancas, conteniendo un link. <https://loterianacional.gob.do/listadoregularizacion>.** Con lo que probamos las bancas de apuestas de loterías y loterías incluyendo tragamonedas sometidos al proceso de regularización, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

841. **Certificación MH -2022-031148 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), anexo** copia de oficio ADM-385-2022 de fecha 18 agosto de 2022, de administración de lotería Nacional y oficio ADM521-2022 emitido por la lotería Nacional de fecha 02 de noviembre del 2022 contiendo una memoria USB. **Con lo que probamos**, el listado oficial de las bancas de apuesta y deportivas que solicitaron acogerse al plan de regularización, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso. Page | 2203
842. **Certificación MH-2022-018333 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha 11 julio del dos mil veintidós (2022)** con anexo oficio MH-2022-017062 emitido por la dirección Casinos y de Juegos de Azar de fecha 28 de junio del 2022 conteniendo un CD. **Con lo que probamos**, las bancas de loterías y bancas de apuestas deportivas que poseían licencias para operar en el periodo 2016-2020, así como los lugares en donde estaban facultadas para desarrollar sus actividades, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
843. **Certificación MH-2022-018334 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha once (11) julio del año dos mil veintidós (2022)** con anexo oficio MH-2022-018065 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha 6 de julio del 2022 conteniendo un CD. **Con lo que probamos**, las personas físicas o jurídicas fueron otorgadas las licencias para la importación de máquinas tragamonedas, así como los lugares donde fueron instaladas durante el periodo 2016-2022, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

844. **Certificación 002918 emitida por el Ministerio de Administración Pública de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, contentiva del anexo documentación generada del sistema de administración de servidores públicos (SASP). **Con lo que probamos** que el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** ocupó la posición de Director de área en el Ministerio de Hacienda, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso. Page | 2204
845. **Certificación DJ-TSS-2022-2278 emitida por la Tesorería de Seguridad Social de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022)**, contentiva del anexo certificación no. 234654 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, certificación DS-TSS-2022-1360 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social. **Con lo que probamos** las cotizaciones que ha realizado el acusado Oscar Arturo Chalas Guerrero en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
846. **Acta de entrega voluntaria, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, a nombre del **Sr. Frixo Messina Arvelo**, asistido de su abogado **Dr. José Miguel de Herrera**, quien entrega al Ministerio Público, a través de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), mediante la cual se hace entrega de los siguientes documentos: 1 - Una Memoria USB color negro, conteniendo: a) Carpeta OPERATIVOS que a su vez contiene los siguientes archivos: i) Inspectores firmantes de actas 2017-2020.xlsx: un detalle por año de los inspectores firmantes de las diferentes actas de cada año con la cantidad de actas en cada caso y la segunda persona firmante, dividido por tragamonedas (incluimos fecha de cada caso), actas de cierre de deportivas (incluimos

fecha de cada caso), actas de cierre de bancas de lotería y notificaciones a todo tipo de bancas. ii) Resumen anual de operativos 2017-2020.xlsx: un resumen desde el 2017 al 2020 de las intervenciones realizadas, días trabajados, operativos realizados, total de intervenciones, las máquinas y los equipos incautados Resumen de operaciones 2017-2020.docx: Un relato completo de lo ocurrido en cada año por año. con su tabla correspondiente según el caso. b) las siguientes carpetas: 2017, 2018, 2019, 2020. c) Carpeta 2017 - Detalle Que contiene los siguientes archivos: i) Conteo Operativos Mensuales 2017.xlsx: Donde se pueden ver la cantidad de operativos realizados por día, por mes, desde junio a diciembre del 2017. El total de días trabajados cada mes y el promedio de los operativos realizados en cada mes. ii) Detalles Operativos 2017 - copia para ANALISIS.xlsx: Una copia del archivo Detalle Operativos 2017.xlsx para fines de examinar y no dañar el archivo original. Detalles Operativos 2017.xlsx: Este archivo contiene el detalle de todas las actas ejecutadas en el 2017. iii) Posee dos pestañas: iv) INFORME DIARIO: donde se ve el resumen de todos los operativos (actas emitidas, dinero incautado en actas, actas por provincias, inspectores actuantes por actas y bancas intervenidas por nombre. Aquí podemos filtrar por fecha específica para saber lo acontecido en las fechas seleccionadas. v) DATA GENERAL: desde donde se alimenta la pestaña de INFORME DIARIO y contiene el vaciado de todas las actas recibidas con toda la información de estas (número de acta, tipo de acta, sector de trabajo, municipio, provincia, fecha, inspectores firmantes, dirección, nombre de la banca, infracción, equipos incautados, dinero incautado y detalle de máquinas en caso de haberlo). Operativos - 2017-06-Junio.xlsx. Operativos - 2017-07-Julio.xlsm. Operativos - 2017-08-Agosto.xlsm. Operativos-2017-09-Septiembre.xlsm. Operativos-2017-10-Octubre.xlsm. Operativos-2017-11-Noviembre.xlsm. Operativos-2017-12-Diciembre.xls: Estos archivos contienen un detalle de los destinos visitados diariamente por mes. d) Carpeta 2018 - Detalle. Que contiene los siguientes archivos: Conteo Operativos Mensuales 2018.xlsx: Donde se pueden ver la cantidad de

operativos realizados por día, por mes, desde enero a diciembre del 2018. El total de días trabajados cada mes, desde enero a diciembre del 2018. El total de días trabajados cada mes y el promedio de los operativos realizados en cada mes. Detalles operativos 2018 - copia para ANALISIS.xlsx: Una copia de archivo Detalle Operativos 2018.xlsx para fines de examinar y no dañar el archivo original. Detalles Operativos 2018.xlsx: Este archivo contiene el detalle de todas las actas ejecutadas en el 2018. Posee dos pestañas: INFORME: donde se ve el resumen de todos los operativos (actas emitidas, dinero incautado en actas, actas por provincias, inspectores actuantes por actas, bancas intervenidas por nombre y cantidad de equipos incautados) aquí podemos filtrar por fecha específica para saber lo acontecido en las fechas seleccionadas. DATA GENERAL: desde donde se alimenta la pestaña de INFORME y contiene el vaciado de todas las actas recibidas con toda la información de estas (número de acta, tipo de acta, sector de trabajo, municipio, provincia, fecha, inspectores firmantes, dirección, nombre de la banca, infracción, equipos incautados, dinero incautado y detalle de máquinas en caso de haberlo). Hay varias pestañas más que eran usadas para fines de comprobación de datos y para sacar y llevar estadísticas acumuladas. Operativo 2018-01-Enero.xlsm, Operativo 2018-01-Febrero.xlsm, Operativos-2018-03-Marzo.xlsm, Operativo 2018-01-Abril.xlsm, Operativos-2018-05-Mayo.xlsm, Operativos-06-Junio.xlsm, Operativo 2018-07-Julio.xlsm, Operativo 2018-08-Agosto.xlsm, Operativos-2018-09-Septiembre.xlsm, Operativos-2018-10-October.xlsm, Operativos-2018-11-Noviembre.xlsm, Operativos 2018 - 12-Diciembre.xlsm: Estos archivos contienen un detalle de los destinos visitados diariamente por mes. A partir de agosto se le incluye una pestaña con un resumen del mes donde se incluye el total de las diferentes actas por mes, el dinero que se incautó en cada caso, las provincias en que se realizaron las intervenciones y el detalle de los equipos incautados en el mes. A partir de septiembre se incluyen los nombres de los integrantes que conformaban cada equipo, día por día, junto al destino del día.

Resumen de campo 2018.xlsx: donde se ve el resumen del año 2018 para fines estadísticos. e) Carpeta 2019 - Detalle Que contiene los siguientes archivos: Detalles Operativos 2019 - copia para ANALISIS.xlsx: Una copia del archivo Detalle Operativos 2019.xlsx para fines de examinar y no dañar el archivo original. Detalles Operativos 2019.xlsx: Este archivo contiene el detalle de todas las actas ejecutadas en el 2019. Posee dos pestañas: INFORME: donde se ve el resumen de todos los operativos (actas emitidas, dinero incautado en actas, resumen de máquinas incautadas, actas por provincias, inspectores actuantes por actas, bancas intervenidas por nombre y cantidad de equipos incautados). Aquí podemos filtrar por fecha específica para saber lo acontecido en las fechas seleccionadas. DATA GENERAL: desde donde se alimenta la pestaña de INFORME y contiene el vaciado de todas las actas recibidas con toda la información de estas (número de acta, tipo de acta, sector de trabajo, municipio, provincia, fecha, inspectores firmantes, dirección, nombre de la banca, infracción, equipos incautados, dinero incautado y detalle de máquinas en caso de haberlo). Hay varias pestañas más que eran usadas para fines de comprobación de datos y para sacar y llevar estadísticas acumuladas. Operativos 2019-01-Enero.xlsm, Operativos 2019-02-Febrero.xlsm, Operativos 2019-03-Marzo.xlsm, Operativos 2019-04-Abril.xlsm, Operativos 2019-05-Mayo.xlsm, Operativos 2019-06-Junio.xlsm, Operativos 2019-07-Julio.xlsm, Operativos 2019-08-Agosto.xlsm, Operativos 2019-09-Septiembre.xlsm, Operativos 2019-10-October.xlsm, Operativos 2019-11-Noviembre.xlsm, Operativos 2019 - 12-Diciembre.xlsm: Estos archivos contienen un resumen del mes con el total de las diferentes actas por mes, el dinero que se incautó en cada caso, las provincias en que se realizaron las intervenciones y el detalle de los equipos incautados en el mes. Un detalle diario de los destinos visitados diariamente en el mes junto a los nombres de los integrantes que conformaban cada equipo, día por día. Recaudaciones MT 2019.xlsx: Un detalle del dinero incautado en las máquinas tragamonedas abiertas

durante el año 2019. Resumen DCJA a director 2019.xlsx: un reporte donde se ve el resumen de los operativos del 2019, el dinero incautado mensual y el total de las intervenciones del año, máquinas y equipos incautados. Resumen de campo 2019.xlsx: donde se ve el resumen del año 2019 para fines estadísticos y se ven los detalles mensuales. f) Carpeta 2020-Detalle. Que contiene los siguientes archivos: Detalles Operativos 2020-copia para ANALISIS.xlsx: Una copia del archivo Detalle Operativos 2020.xlsx para fines de examinar y no dañar el archivo original. Detalles Operativos 2020.xlsx: Este archivo contiene el detalle de todas las actas ejecutadas en el 2020. Posee dos pestañas: INFORME: donde se ve el resumen de todos los operativos (actas emitidas, dinero incautado en actas, resumen de máquinas incautadas, actas por provincias, inspectores actuantes por actas, bancas intervenidas por nombre y cantidad de equipos incautados). Aquí podemos filtrar por fecha específica para saber lo acontecido en las fechas seleccionadas. DATA GENERAL: desde donde se alimenta la pestaña de INFORME y contiene el vaciado de todas las actas recibidas con toda la información de estas (número de acta, tipo de acta, sector de trabajo, municipio, provincia, fecha, inspectores firmantes, dirección, nombre de la banca, infracción, equipos incautados, dinero incautado y detalle de máquinas en caso de haberlo). Hay varias pestañas más que eran usadas para fines de comprobación de datos y para sacar y llevar estadísticas acumuladas. Operativos 2020-01-Enero 2020.xlsm. Operativos 2020-02-Febrero 2020.xlsm. Operativos 2020-03-Marzo 2020.xlsm. Operativos 2020-04-Abril 2020.xlsm. Operativos 2020-05-Mayo 2020.xlsm. Operativos 2020-06-Junio 2020.xlsm Operativos 2020-07-Julio 2020.xlsm. Operativos 2020-08-Agosto 2020.xlsm: Estos archivos contienen un resumen del mes con el total de las diferentes actas por mes, el dinero que se incautó en cada caso, las provincias en que se realizaron las intervenciones y el detalle de los equipos incautados en el mes. Un detalle diario de los destinos visitados diariamente en el mes junto a los nombres de los integrantes que conformaban cada equipo, día por día.

Relación equipos incautados 2016-2020.xlsx: una relación de equipos incautados desde el 2016 a julio 2020 que en una ocasión se preparó, pero no puedo validar los números del 2016. Resumen de campo 2020 nuevo.xlsx: donde se ve el resumen del año 2020 para fines estadísticos. 2: Un (1) documento contentivo de ciento diez (110) páginas firmada por el ciudadano Frixo Messina de las Informaciones relativas a los operativos realizados desde el año dos mil diecisiete (2017) al dos mil veinte (2020), en las que están las Informaciones relativas a los operativos realizados por la estructura denominada El Proyecto o El Programa dedicada al cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas ilegales, en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda encabezada por el investigado Donald Guerrero, quien tenía las funciones de Ministro de Hacienda cuando se realizaban estos operativos. **Con la que probamos** la entrega por parte del Sr. Frixo Messina Arvelo, ex Jefe de Operaciones de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, de los registros en documentos descritos y que fueran parte del “El Proyecto o El Programa” que consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas ubicadas en los colmados, en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda encabezada por el acusado **Donald Guerrero Ortíz**, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

847. Un (1) documento contentivo de ciento diez (110) páginas firmadas por el ciudadano Frixo Messina de las Informaciones relativas a los operativos realizados desde el año dos mil diecisiete (2017) al dos mil veinte (2020) entregado mediante acta de entrega voluntaria, de fecha 11 de noviembre del 2022. Con lo que probamos, las Informaciones relativas a los operativos realizados por la estructura denominada

El Proyecto o El Programa dedicada al cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas ilegales, en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda encabezada por el acusado **Donald Guerrero**, quien tenía las funciones de Ministro de Hacienda cuando se realizaban estos operativo así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso. Page | 2210

848. Acta de Entrega Voluntaria de Objetos y/o Documentos, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), firmada por el señor José Melchor González Calderón y su representante legal Johan Newton López, quien entrega voluntariamente: una (1) copia de Certificado de registro Mercantil número 1285STI de la Sociedad Comercial Grupo Azar G-2, S.R.L, constituida en fecha 20/05/2015, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. 2) Copia de registro Mercantil Número 2964STI de la sociedad comercial King Sport, S.R.L, Constituida en fecha 29/04/2005, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. 3) Copia de registro Mercantil Número 8010STI de la sociedad comercial Joel Sport, S.R.L, Constituida en fecha 25/02/2011, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. 4) Copia de registro Mercantil Número 24582STI de la sociedad comercial Banca de lotería Grupo Líder, S.R.L, Constituida en fecha 29/10/2021, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. 5) Copia de registro Mercantil Número 3124STI de la sociedad comercial Out 27 Sport, S.R.L, Constituida en fecha 14/06/2005, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. 6) Copia de registro Mercantil Número 15129STI de la sociedad comercial Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería y La Alianza, S.AS, Constituida en fecha 30/11/2016, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. 7) Copia de registro Mercantil Número 2346STI de la sociedad comercial Bancas de Lotería Nacional Antonio Cruz, S.R.L,

Constituida en fecha 22/09/2004, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. 8) Copia de registro Mercantil Número 17065SD de la sociedad comercial Consorcio de Servicios Múltiples Blesa, S.R.L., S.R.L, Constituida en fecha 30/11/2020, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., 9) Copia de registro Mercantil Número 10887STI de la sociedad comercial Consorcio de Bancas de Apuestas de Loria Nacional La Suerte, (Banca La Suerte), S.R.L, Constituida en fecha 23/09/2013, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.. 10) Copia de registro Mercantil Número 25621STI de la sociedad comercial Consorcio de Bancas Beco, S.R.L, Constituida en fecha 23/03/2022, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., 11) Copia de registro Mercantil Número 1996MN de la sociedad comercial Banca Los Cibao, E.I.R.L, Constituida en fecha 05/07/2021, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Monseñor Nouel, Inc., 12) Copia de registro Mercantil Número 17425STI de la sociedad comercial Lotería Millonaria La Pegue, S.R.L, Constituida en fecha 12/06/2022, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. Debidamente modificado en la denominación. 13) Copia de registro Mercantil Número 17425STI de la sociedad comercial Lotería La Suerte Dominicana, S.R.L, Constituida en fecha 12/06/20, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. Debidamente modificado en la denominación. 14) Copia de cesión de crédito de cuotas sociales suscrito entre las sociedades Grupo Atlántida, S.R.L., Y Grupo Azar G2, S.R.L., 15) Cheque No. 012478, del Banco Santa Cruz, expedido por la Suerte, SRL., en fecha 21/10/2020. A favor de Grupo Atlántida G2, S.R.L., 16) Contrato para la Instalación y Operación de una Lotería Electrónica, entre el Ministerio de Hacienda, representada por Donald Guerrero y la Lotería Millonaria La Pegue, SRL., representada por Víctor Antonio Roa Guzmán y José Melchor González Calderón., 17) Estatus de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Lotería Millonaria La Pegue SRL., de fecha 07 de mayo del año 2018., 18) Acto de cesión de

cuotas sociales intervenidos entre Grupo Atlántida, S.R.L., Y Grupo Azar G2, S.R.L de fecha 22/10/2020., Contrato de venta de cuotas sociales entre Víctor Antonio Roa Guzmán e Ingrid Carmela Caram Castillo, de fecha 29/01/2019, **Con la cual probamos** que el señor **José Melchor González Calderón** es accionista de varias empresas dedicada a las bancas de loterías, deportivas y máquinas tragamonedas, desde las cuales se pagaron sobornos a la estructura criminal denominada el “Proyecto o el Programa”, que consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas, en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda, encabezada por el acusado **Donal Guerrero**. La relación comercial existente entre el señor **José Melchor González Calderón** con los señores **Fernando Crisóstomo** a través del señor **Víctor Antonio Roa Guzmán**, como parte del entramado criminal. Así como cualquier otro hecho relacionado con el caso investigado.

849. **Certificación ADM-548-2022 emitido por la lotería Nacional, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, anexo con un USB color negro. **con lo que probamos** las bancas de loterías, puntos de venta y/o agencias, que cumplieron con la Dirección de Impuesto Internos (DGII) para fines de tributación, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
850. **Oficio No. MH-2022-004631 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)** emitido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, firmado por el Ministro José Manuel Vicente, conteniendo anexo el manual de organización y función de la dirección jurídica del Ministerio de Hacienda, octubre 2021. **Con el que probamos que** el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana cuenta con un Manual de Organización y Función de la Dirección

Jurídica donde se establece la estructura organizativa de la Dirección Jurídica y la descripción y funciones principales de la misma. Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.

851. Oficio No. MH-2022-004630 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022) emitido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, firmado por el Ministro José Manuel Vicente, anexo lo referido en el documento. **Con la que probamos** la estructura organizativa general del Ministerio de Hacienda, así como el organigrama estructural general del mismo, los cuales se encuentra en la Resolución No. 092-2021 que aprueba la Estructura Organizativa general del Ministerio de Hacienda de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y la Resolución No. 129-2014 que aprueba el organigrama estructural general del Ministerio de Hacienda de fecha nueve (09) de julio de dos mil catorce (2014). Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.

852. Oficio No. MH-2022-004808 de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022) emitido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, firmado por el Ministro José Manuel Vicente. **Con la que probamos** las atribuciones y funciones del Ministro de Hacienda de la República Dominicana, las cuales son dadas de conformidad a la Ley 494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006 Ley de Organización de la Secretaria de Estado de Hacienda, hoy ministerio de Hacienda, dentro de las cuales está presidir el Consejo de la Deuda Pública y, a través del mismo, proponer la política y estrategia de endeudamiento público, así como su límite máximo, entre otras funciones establecidas en el presente documento. Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.

853. **Informe de los Registros Civiles del año mil novecientos setenta y tres (1973), en el Libro W por la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SA, con su remisión,** emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), con los siguientes documentos anexos; Page | 2214

A) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago; asunto: del Informe de los registros civiles del año mil novecientos setenta y tres (1973), en el Libro W, ejecutados por la sociedad denominada Inmobiliaria EL Algodonal SA, referencia: Solicitud de certificación vía oficio No. 3059-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022); **B) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago;** mediante la cual certifica que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1626, Folio No. 9 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: “Estatutos Bajo Firma Privada, de fecha 19 de septiembre del 1973, redactado por los señores: María Grieser Vda. Tavárez y Gustavo A. Tavárez Grieser...”; **C) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago,** mediante la cual certifica que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1627, Folio No. 9 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Lista y estado----- Vda. Tavárez y Gustavo-----, fundadores de la Sociedad El Algodonal, S.A.”; **D) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi**

Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago, mediante la cual certifica que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1628, Folio No. 9 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: “-----Dr. Rafael Leonardo Reyes M. de fecha 19 de septiembre del 1973. Que contiene del depósito del estado de suscripción y pago de las acciones que componen el capital social de la compañía en formación denominada EL...”; E) **Certificación de la copia fotostática de los estatutos bajo firma privada de fecha diecinueve (19) de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973).** F) **Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago**, mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1711, Folio No. 33 de fecha Cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Acto de la primera junta general constitutiva celebrada por los accionistas de la sociedad anónima en formación denominada El Algodonal, SA, en fecha 20 de sept 1973, en la cual reconoce como sincera y verdadera la declaración de suscripción y pago hecha por los fundadores de la sociedad---”; G) **Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago**, mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1712, Folio No. 33 de fecha Cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Acto de la segunda junta general constitutiva de fecha 29 de sept 1973, celebrada por los accionistas de la sociedad anónima en formación denominada El Algodonal, S.A. En la cual se reconoce que dicho informe que

debidamente impreso y que siendo ejemplares del mismo fueron comunicado y entregados a los accionistas de esta sociedad con más de cinco días de antelación a la presente sesión”; **H) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago**, mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1713, Folio No. 33 de fecha Cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Lista de accionistas concurrentes a la primera junta general constitutiva, celebrada por los accionistas de la sociedad en formación denominada El Algodonal, S.A., de fecha veinte 20 de sept de 1973, firmada por Andrés Gustavo Pastoriza y Gustavo A. Tavárez Grieser”; **I) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago**, mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1714, Folio No.33-34 de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Informe presentado por el señor Comisario a todos los accionistas de la sociedad en formación El Algodonal, S.A., de fecha veintiuno 21 de sept de 1973, encargado de rendir de conformidad a los establecido por la Ley, un informe sobre las disposiciones estatutarias concernientes a los aportes en naturaleza hechos a dicha sociedad por la fundadora María Grieser Viuda Tavárez”; **J) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago**, mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1715, Folio No.34 de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un

acto que expresa lo siguiente: Informe impreso del Comisario Sr. Antonio Hernández, encargado de rendir de conformidad con la ley, un informe sobre las disposiciones estatutarias concernientes a los aportes en naturaleza, hechos a dicha sociedad por la fundadora María Grieser Viuda Tavárez, en fecha 21 de octubre de 1973...". **K)** Page | 2217

Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago, mediante la cual certifica "Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1716, Folio No.34 de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Acta de convocatoria a todos los accionistas de la sociedad en formación denominada El Algodonal SA., para que concurran a la 2da Junta General Constitutiva que tendrá fecha el 29 de septiembre del 1973, firmada por su socio fundador Gustavo Tavárez Grieser" **L) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago,** mediante la cual certifica que en los archivos de este, se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1717, Folio No.34 de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Lista de los accionistas concurrentes a la 2da Junta General Constitutiva que tendrá fecha el 29 de septiembre del 1973, celebrada por la sociedad en formación denominada El Algodonal, S.A. Certificada y firmada por sus socios fundadores"; **M) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago,** mediante la cual certifica "Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1718, Folio No.35, de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres

(1973), un acto que expresa lo siguiente: Copia de la Primera Junta General Constitutiva celebrada por los accionistas de la sociedad en formación denominada El Algodonal, S.A., en fecha 20 de sept 1973, en la cual se reconoce como sincera y verdadera la declaración de suscripción y pago hecha por los fundadores de la sociedad”; **N) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago**, mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1719, Folio No.35 de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Copia de la segunda Junta General Constitutiva de fecha 20 de sept 1973, celebrada por los accionistas de a sociedad anónima en formación denominada El Algodonal, S.A., en la cual se reconoce que en dicho informe fue debidamente impreso y que siendo ejemplares del mismo fueron comunicados y entregados a los accionistas de esta sociedad con más de cinco días de antelación a la presente sesión”; **Ñ) Certificación de la copia fotostática de la página del libro W** donde fueron anotadas el Acta de la Primera Junta General Constitutiva; el Acta de la Segunda Junta General Constitutiva; la Lista de los accionista concurrentes a la Primera Junta General Constitutiva y el Informe presentada por el Sr. Comisario a todos los accionistas, de la Sociedad Anónima en formación denominada El Algodonal SA. registrados bajo los Nos. 1711, 1712, 1713 y 1714, de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973); **O) Certificación de la copia fotostática de la página del libro W** donde fueron anotadas el Informe Impreso del Comisario Sr. Antonio Hernández, el Acta de Convocatoria a todos los accionistas de la sociedad en formación denominada El Algodona, S.A. para que concurran a la 2da Junta General Constitutiva y la Lista de los Accionista Concurrentes a la 2da. Asamblea General Constitutiva de la Sociedad en formación denominada El Algodonal SA., registrados bajo los Nos. 1715,

1716, y 1717, de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973); **P) Certificación de la copia fotostática de la página del libro W** donde fueron anotadas Copia del Acta de la Primera Junta General Constitutiva; Copia del Acta de la Segunda Junta General Constitutiva de fecha 29 de sept 1973, de la Sociedad Anónima en formación denominada El Algodonal SA. y Acto del alguacil Francisco M. López de fecha 2 de octubre de 1973, registrados bajo los Nos. 1718, 1719, y 1720, de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973). **Con los cuales probamos** la existencia de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., su registro en la ciudad de Santiago de los Caballeros en el año 1973, que sus verdaderos socios fundadores fueron los señores María Grieser Vda. Tavárez y Gustavo A. Tavárez Grieser, así como cualquier información contenida en el informe y sus documentos anexos que sea relevante para el presente proceso. Page | 2219

854. Impresión de fecha 24 de marzo de 22 del Instituto Dominicano de Genealogía, INC, sección sabatina del Diario HOY, sábado 28 de abril del 2012, titulado "Inmigrantes y Adelantos Tecnológicos" preparado por Edwin Rafael Espinal Hernández, contentivo de dos (02) paginas. Con el que probamos quienes fueron los socios fundadores de la sociedad anónima denominada Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., constituida en el año 1973 en la ciudad de Santiago de los Caballeros legítima propietaria de la parcela 214-B del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, que fraudulentamente se atribuyeron los acusados **Ramón David Hernández** y **Yajaira Brito Encarnación** a través de la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, para estafar al Estado Dominicano a través del pago efectuado a su favor por concepto de expropiación de la referida parcela, así como cualquier información contenida en el documento que sea relevante para el presente proceso.

855. **Comunicación MIVED-DJ/953/2022, del Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), de fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Claudio Stephen, Director Jurídico, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), el Informe de mobiliarios y equipos médicos solicitados por su entidad, correspondiente al Contrato FP-032-2019, a favor de Trossachs Enterprises, SRL, solicitada mediante comunicación PEPCA: 3011-2022 de fecha 10 de octubre del 2022, documento adjunto, conteniendo los siguientes documentos anexos: A) **Comunicación DFO-0751-2022, emitida por el Ing. Daniel León, Director Fiscalización de Obras y del Informe de Mobiliarios y Equipos Médicos, de la Dirección de Fiscalización de Obras de Vivienda y Edificaciones, de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), relativo al contrato FP-032-2019 a favor de Trossachs Enterprises, SRL. B) Informe de Fiscalización del contrato de equipamiento del Hospital Municipal Dr. Vinicio Calventi, Prov. Santo Domingo, Informe No. 2, de fecha 31 de octubre del 2022, levantamiento realizado en fecha 05 de marzo del 2021, realizado por la Arq. Victoria Tejada, Ing. Rey Reyes, Ing. Laura D' Oleo, Ing. Sheila Domínguez, Arq. Gloribanex Ramos, Ing. Luis López, Ing. Jenniffer Peguero y la Ing. Sofia De La Cruz, revisado por la Arq. Rosanna Paredes y Validado por el Ing. Daniel León, conteniendo ciento sesenta y dos (162) páginas, conteniendo los siguientes documentos anexos: C) **Copia del Conduce de Entrega HGVC 001 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calventi; D) Copia del Conduce de Entrega HGVC 002 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; E) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGVC 003 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil******

veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **F) Copia escaneada del Conduce de Devolución, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **G) Copia del Conduce de Devolución, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **H) Copia del Conduce de Entrega HGVC 004 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **I) Copia del Conduce de Entrega HGVC 005 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **J) Copia del Conduce de Entrega HGVC 006 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **K) Copia del Conduce de Entrega HGVC 007 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **L) Copia del Conduce de Entrega HGVC 008 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **M) Copia del Conduce de Entrega HGVC 009 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **N) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 010, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti (Tercer Piso y Cuarto Piso); **Ñ) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 011, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti (Tercer Piso); **O) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDV 012, de la entidad**

TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **P) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 013, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti (Tercer Piso); **Q) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 014, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **R) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 015, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **S) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 016, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **T) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 017, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **U) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 018, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **V) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 019, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **W) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 020, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **X) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 020, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **Y) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 021, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil

veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **Z) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 022, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; AA) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 023, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; BB) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 024, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; CC) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 025, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; DD) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 026, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; EE) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 027, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; FF) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 028, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; GG) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 029, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; HH) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 032, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; II) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 030, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; JJ) Copia escaneada del Conduce de**

Entrega HGDVC 031, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; KK) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 032, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; LL) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 033, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; MM) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 034, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; NN) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 035, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; ÑÑ) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 036, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; OO) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 037, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; PP) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 038, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; QQ) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 039, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; RR) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 040, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; SS) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 041, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha catorce

(14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **TT) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 042, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **UU) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 043**, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **VV) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 044, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **WW) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 045, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **XX) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 046, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **YY) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 047, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **ZZ) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 048, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **AAA) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 049, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **BBB) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 050, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **CCC) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 051, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año

dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **DDD) Copia del Conduce de Devolución de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **EEE) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 052, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **FFF) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 053, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **GGG) Copia del Conduce Retiro de Mercancía de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **HHH) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 054, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **III) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 055, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **JJJ) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 056, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **KKK) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 057, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **LLL) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 058, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **MMM) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 059, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr.

Vinicio Calveti; NNN) **Resumen de Estado de Situación de Obras, 98837, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado**, adscrita al Poder Ejecutivo, con fecha de impresión dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), relativo a la Obra: Equipamiento del Hospital Municipal Dr. Vinicio Calventi, Page | 2227
Pov. Santo Domingo, Contratista: Trossachs Enterprises, SRL, Contrato: FP-032-2019. **Con el que probamos** la obtención lícita del informe de fiscalización de mobiliario y equipos médicos realizados por la Dirección de Fiscalización del Ministerio de la Vivienda Hábitat y Edificaciones MIVHED relativo al contrato No. FP-032-2019, suscrito con la empresa Trossachs Enterprises, SRL, para el equipamiento del Hospital Dr. Vinicio Calventi, del municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo. Probamos también los hallazgos e irregularidades encontrados por los ingenieros y arquitectos del Ministerio de la Vivienda y Edificación MIVED, Dirección de Fiscalización de Obras, encontrados durante la realización de la fiscalización de la ejecución del contrato: FP-032-2019, suscrito por el Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) con la empresa Trossachs Enterprises, SRL, para el equipamiento del Hospital Municipal Dr. Vinicio Calventi, entre estas violación a la ley de compra y contrataciones públicas y su reglamento de aplicación, simulando una contratación por excepción sin ajustarse la obra u objeto de la contratación a ninguna de las cuales que prevé la ley para tal procedimiento, selección y adjudicación directa de la obra a la empresa Trossachs Enterprise perteneciente a José Arturo Ureña Pérez y Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, socios criminales del acusado Ángel Donald Guerrero Ortiz en la organización de crimen organizado que dirigía para estafar y defraudar al Estado dominicano con los fondos públicos bajo su administración; no registro y certificación de enmiendas del contrato por la Contraloría. Adulteración de conduce de entregas que no se corresponde con las cantidades que realmente fueron entregadas en el centro hospitalario. Falsedad en los conduce simulando entregas de equipos que fueron

suministrado por la empresa Guival Medical en virtud del contrato FP-066-2019, los cuales no estaban incluidos en el presupuesto del contrato FP-032-2019 de la empresa Trossachs Enterprises. Se prueba además una diferencia entre el monto levantado de DOP 544,911,470.18 y el monto cubicado y pagado de DOP 964,882,745.58 asciende a un total de DOP 419,971,275.41, en perjuicio del Estado dominicano. Probamos que entre la fecha de contratación que data del 11 de diciembre del 2019 y la primera cubicación ascendente al monto total de lo contratado DOP 964,882,745.58, efectuado el 17 de diciembre 2019 solo transcurrió 6 días, sin embargo, la referida cubicación es falsa, en razón de los conduces de entrega emitido por el suplidor fueron recepcionados por el centro hospitalario entre febrero a diciembre 2020, lo que evidencia que la cubicación del 17 de diciembre 2019, que dio origen al pago por el Ministerio de Hacienda por autorización del acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz y que comprendía la totalidad contratada, se efectuó antes de que los equipos fueran entregados en el hospital. Además, el 10 de agosto del 2020 se hizo una segunda cubicación contra factura NCF-B150010, ascendiente a un monto de DOP 29,194,708.53, correspondiente a la enmienda no. 1, no registrado ni certificada por la Contraloría, por concepto de actualización de la tasa del dólar como maniobra fraudulenta para seguir distrayendo fondos públicos, así como cualquier información contenida en el informe y sus documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

856. Acta de allanamiento realizada en fecha domingo veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinte (2020), realizada en el condominio México 84, El Vergel Apto. 303 Distrito Nacional Judith Yamell Jiménez. **Con el que probamos que** en el allanamiento autorizado por la resolución 0068- Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, emitida por la Coordinación de los Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, realizado en el condominio México 84, El Vergel Apto. 303 Distrito

Nacional, domicilio relacionado con Judith Yamell Jiménez fueron encontrados en una caja blanca conteniendo en su interior: Un sello con el nombre Doutglisa Investment RNC Núm. 131-17676-3; un sello D2 elecciones 2016 S.R.L. RNC núm. 131-40273-9, un sello serigrafía campaña D16 para depositar Cta. No. 2400220152, una caja chequera Donald Guerrero Ortíz del Banco de Reservas, entre otros objetos y documentos relacionados con el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.

857. **Original del talonario del Ministerio de hacienda, titulado Del Escritorio del Ministro:** con manuscrito lapicero tinta color azul “Debitar de la cuenta No. 2400220152 de Doutaglisa Invetsment SRL, por RD\$ 84, 318,581.06 y acreditar la cuenta y tus internacional 100-01-313-000029-3, anexo remisión emitida al Banco de Reservas de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), atención: Marcial Mejía, firma por Donald Guerrero Ortíz obtenido mediante allanamiento de fecha 21 de noviembre del 2020 autorizado por la resolución 0068-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, emitida por la Coordinación de los Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probamos que** el ex ministro de Hacienda, acusado Donald Guerrero, autorizó el débito de la cuenta de la empresa Doutaglisa Investment, S.R.L. el monto de RD\$84,318,581.06 y acreditarlo a la cuenta TVS internacional del Banco de Reservas. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.
858. **Original de la Remisión emitida al Banco de Reservas de la Republica Dominicana, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016),** atención: Cleira Veloz, Gerente de Negocios Comercial, autorizando el cierre de la cuenta No. 240-022015-2, a nombre de Doutaglisa Investmens, campaña D16. **Con el que probamos**

que a través de un documento timbrado de “Danilo 2016 siempre con la gente campaña presidencial” el acusado Donald Guerrero Ortíz autoriza al Banco de Reservas el cierre de la cuenta corriente a nombre de Doutaglis Investment, Campaña D16, la cual era utilizada para el financiamiento de la campaña, y por lo que se verifica que el acusado Donald Guerrero Ortíz siempre ha estado involucrado en la obtención de los fondos para el finamiento de la campana del partido político que pertenece, el Partido liberación de Dominicana. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.

- 859. Copia del cheque No. 1720, entidad Bancaria Ocean Bank, a nombre de Donald Guerrero,** de fecha April 28,2016 por un monto Two hundred thousand and 00/100 dollars (200,000.00), manuscrito lapicero tinta color azul” Sra. Rafaela Delfino 829-893-5628, Asist. Irma Guerrero”. **Con el probamos,** que el acusado Donald Guerrero recibió del consorcio Remix un cheque por la suma de doscientos mil dólares el cual fue depositado al Banco de Reservas de la República Dominicana a la cuenta de Doutaglis Investment. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.
- 860. Copia fotostática de la Relación de Movimientos de una cuenta, de la entidad Bancaria BanReservas,** desde 01042016, a nombre de Doutaglis Investment SRL, cuenta: 200-2-240-007148-2, apertura 07/12/2015. **Con el que probamos** los movimientos bancarios, tanto crédito como débito, de la cuenta No. 200-2-240-007148-2 a nombre de Doutaglis Investmens, S.R.L. en el periodo de abril 2016 hasta junio 2016. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.
- 861. Copia fotostática del cheque no. 000329, Doutaglis Investmens SRL, Campaña D16,** entidad bancaria BanReservas, pagado a Faro 3.0 por un monto de RD\$ sesenta y nueve millones setecientos cincuenta mil 00/100 (RD\$ 69,750,000.00), recibido por

nombre no legible, cedula no. 001-0163997-9, en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016). **Con la que probamos que** la empresa Doutgalisa Investmens S.R.L. Campaña D16, realizó un cheque a nombre de Faro 3.0 por la suma de sesenta y nueve millones setecientos cincuenta mil pesos (RD\$69,750,000.00) realizado en fecha 29 de septiembre de 2016 y por lo que se verifica que el acusado Donald Guerrero Ortíz siempre ha estado involucrado en la obtención de los fondos para el finamiento de la campana del partido político que pertenece. Así como cualquier otra información relevante a este proceso. Page | 2231

862. Original de la Remisión de Faro 3.0, SRL, en fecha Treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), dirigida al Sr. Donald Guerrero, firmada por Alice Moura Requiaio, Gerente, anexo cuestionario redactado en inglés. **Con la que probamos** que la empresa Faro 3.0 S.R.L. representada por su gerente Alice Moura Requiaio le envía una comunicación al acusado Donald Guerrero estableciendo el monto adeudado pendiente por éste en virtud de un contrato firmado por ambas partes. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.

863. Copia de la cotización emitida por Faro 3.0 SRL, a nombre de Doutaglisa Investment SRL, RNC: 131-17676-3, de fecha treinta (30) del mes once del año dos mil dieciséis (2016), asunto: contrato de Servicios Marketing de campaña pago final 50% orden, por un monto de un millón setecientos setenta mil 00/100 (RD\$ 1,770,000.00) pesos dominicanos. **Con lo que probamos** que la empresa Doutaglisa Investment del acusado Donald Guerrero Ortíz realizó una cotización con la compañía Faro 3.0 para servicios de marketing de campaña, la cual emitió una cotización por un monto de un millón setecientos setenta mil pesos (RD\$1,770,000.00) con la descripción de contrato de servicios marketing de campaña pago final 50% orden. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.

864. **Original del contrato de Prestación de Servicios en Comunicación Marketing y Planificación Estratégica**, suscrito entre Comité de Finanzas de la Campaña del Partido de la Liberación Dominicana y la otra parte Faro SRL. **Con la que probamos** Page | 2232 que el Comité de finanzas de la campaña del Partido de la Liberación Dominicana, PLD representado por el **acusado Donald Guerrero Ortíz** suscribió un contrato con la entidad Faro SRL representado por los señores Hugo Flavio Aranha Junior y Mauricio Carvalho de Azevedo, donde se compromete a pagar la suma de tres millones de dólares (US\$ 3,000,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, para que la entidad contratada Faro S.R.L. teniendo como objeto el contrato: que la contratada realice los servicios de planificación de estrategia política, creación y producción publicitaria, producción gráfica, filmaciones, grabaciones de audio, a favor de la campaña presidencial del Partido de la liberación Dominicana, PLD, para la campaña de las elecciones nacionales de 2016. Además, probamos que dicho contrato tenía como espíritu material: formar un núcleo de creación y producción para todas las piezas de TV, radio, gráfica e internet de la campaña. Además, la contratada utilizará su equipo técnico y sus equipamientos, con exclusividad y en periodo integral y se hará cargo de la contratación de mano de obra y equipamientos de terceros, que se hicieron necesarios para el bien fiel cumplimiento de este contrato. Asimismo, la contratada utilizará sus instalaciones, así como todos los espacios alquilados de suplidores externos, su fueren necesarios, para la ejecución de los trabajos, tales como estudios de TV, de radio, etc. A su propio cargo. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.
865. **Oficio No. IN-CGR-2021-006761, emitido por la Contraloría General de la República, de fecha seis (06) de enero del dos mil veintidós (2022), dirigido al Procurador Adjunto Wilson Camacho Peralta, conteniendo anexo memoria USB,**

con los soportes documentales en formato digital de los expedientes localizados los archivos de Hacienda. **Con lo que probamos** los pagos con sus soportes de los libramientos de las personas físicas y las empresas siguiente: Ángel Gilberto Lockward Mella, Dohrys Abrajim Ruíz De Lockward, Ángel George Lockward Cruz, Ángel Gilberto Lockward Cruz, Anibis Lockward Sotolongo, Laura Sophia Lockward Abrajim, Anibis, S.R.L., Corporación General de Financiamientos Cogefisa S.R.L., Consorcio Cogefisa S.R.L., Ángel Lockward & Asociados S.R.L., Simple Data LFT, S.R.L., Inversiones Pozaila, S.R.L. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

866. **Comunicación núm. 000843 de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022), de la Tesorería Nacional de 10 páginas. Con lo que probamos** los pagos y el concepto de estos pagos recibidos por Ángel Gilberto Lockward Mella, Ángel George Lockward Cruz y Ángel Lockward y Asociados SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
867. **Comunicación No. IN-CGR-2021-000069, emitido por la Contraloría General de la República Dominicana, de fecha doce (12) de enero del dos mil veintiuno (2021), en referencia a “Remisión de Solicitud de una Certificación donde se haga constar los Pagos con su soporte”, en respuesta a oficio PEPCA: 1820-2020, conteniendo como anexos los siguientes documentos: A)** Seis (06) páginas contentivas de Reporte de Libramientos PEPCA, Solicitud: 1820-2020; **B)** Memoria USB contentiva de relación impresa de los pagos en formato de hoja de Excel, así como copia digital de cada uno de los expedientes con sus soportes de pago, identificado al beneficiario Pedro María De La Altigracia Veras, de cédula de identidad No. 001-0057837-6. **Con lo que probamos** la totalidad de los pagos, el monto y el concepto, así como la institución de

los referidos pagos, a favor de **Pedro María De La Altagracia Veras**. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

868. **Oficio No. 0026838, emitido por el Ministerio de Administración Pública de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020), relativo a respuesta a solicitud de información marcada por la comunicación PEPCA: 1811-2020, conteniendo como anexos: A)** Copia de Historial de Cargos por Empleado emitido por el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) del ciudadano Pedro María de la Altagracia Veras de cédula de identidad No. 001-0057837-6, en el que se constata que no existe registrado en la base de datos de la plataforma; **B)** Comunicación PEPCA: 1811-2020 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinte (2020) en relación a Pedro María De La Altagracia Veras. **Con la que probamos** que el ciudadano Pedro María De La Altagracia Veras, nunca ha desempeñado cargos como funcionario en la Administración Pública. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
869. **Certificación núm. CERT/840491/2020, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Con la que probamos** que Pedro María De La Altagracia Veras figura como miembro de las siguientes entidades sociales Pemalve C. por A., Agroindustria Veras (AVESA), S.A., Inversiones Resansil, C por A y Constructora Jolama, S.R.L., del mismo modo mediante la presente prueba se hace constar que tanto la entidad Pemalve, C por A, como Agroindustria Veras (AVESA), S.A., figura en incumplimiento de la Ley 479-08 sobre Sociedades Comerciales y S.R.L., ya que no agotaron el proceso de transformación o adecuación de conformidad con la referida ley. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

870. **Certificación de la Tesorería Nacional con No.006632, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, sobre el pago a favor de **Manuel Milcíades Morilla Gil**, ced. 049-0051020-9, en fecha 24/01/2020. **Con lo que probamos** el pago por un monto de **DOP 234,318,262.00** por concepto de deuda B.N, Page | 2235 con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m2, dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula 0400004137, a través de la cuenta 8200087942. Así como otras Informaciones relevantes.
871. **Certificación de la Tesorería Nacional con No.006637, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, que les fueron realizados los pagos a favor de **Prominex Multiservicios, SRL.**, RNC-131-33766-1, durante el periodo desde 24/01/2020, hasta el 29/01/2020. **Con la que probamos** el pago por un monto de **DOP 234,318,262.00** en fecha 24/01/2020 por concepto de deuda B.N, con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m2, dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula 0400004137, a través de la cuenta 9602410859. Así como otras Informaciones relevantes.
872. **Certificación de la Tesorería Nacional con No.006636, de veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, sobre el pago a favor de **Joar Emil Ortíz Hernández**, ced. 001-1671229-0, durante el periodo 01/04/2019 hasta el 29/08/2022. **Con lo que probamos** el pago por un monto de **DOP 2,000,000.00** en fecha 24/01/2020 por concepto de deuda B.N, con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m2, dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula



0400004137, a través de la cuenta 3900213855. Así como otras Informaciones relevantes.

873. **Certificación de la Tesorería Nacional con No.006635, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, sobre el pago a favor de **Alejandro Antonio Constanzo**, ced. 026-0034366-5, durante el periodo 24/01/2020 hasta 29/07/2020. **Con lo que probamos** el pago por un monto de **DOP 13,390,000.00** en fecha 24/01/2020 por concepto de deuda B.N, con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m2, dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula 0400004137, a través de la cuenta 20137240025. Así como otras Informaciones relevantes. Page | 2236
874. **Certificación de la Tesorería Nacional con No.006634, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, sobre el pago a favor de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, ced. 001-0095587-1, durante el periodo 23/03/2007 hasta el 19/03/2021. **Con lo que probamos** el pago por un monto de **DOP 66,948,075.00** en fecha 24/01/2020 por concepto de deuda B.N, con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m2, dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula 0400004137, a través de la cuenta 100010102384894. Así como otras Informaciones relevantes.
875. **Certificación de la Tesorería Nacional con No.006633, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, sobre el pago a favor de **Ángel Lockward & Asociados, SRL.**, RNC-131-86774-1, durante el periodo 23/03/2007 hasta el 19/03/2021. **Con lo que probamos** el pago por un monto de **DOP**

18,084,037.50 por concepto de deuda B.N, con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m2, dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula 0400004137, a través de la cuenta 100010102384894. Así como otras Informaciones Page | 2237 relevantes.

876. **Comunicación No.3541, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por la **Dirección General de Bienes Nacionales del Ministerio de Hacienda**, remitiendo copia certificada oficio MH-2020-001108, **del ex - Ministro de Hacienda Donal Guerrero**, de fecha 10 de enero de 2020, que solicita la remisión de los expedientes de reclamo de deuda por el monto total de mil ochocientos noventa y siete millones setecientos treinta y ocho mil quinientos y un peso dominicano con 37/100 (RD\$1,189,738,581.37). **Con la que probamos** el conocimiento previo y la voluntad **del ex - Ministro de Hacienda Donal Guerrero** de ejecutar la acción fraudulenta de pago pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m2, dentro de la parcela 5 del DC 11, municipio Cotuí, prov. Sánchez Ramírez en perjuicio del Estado Dominicano. Así como otras Informaciones relevantes.

877. **Depósito de documentos de manera voluntaria de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, a nombre de **Joar Emil Ortíz Hernández**, en la cual entrega voluntariamente al Ministerio Público de; **a)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por perdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Francisca Mercedes de fecha 21 de junio; **b)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por perdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre del señor Bernardino Mercedes; **c)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de

título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Generosa Reyes O Ben de fecha 21 de junio; **d)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre del señor Moisés Reyes O Ben; **e)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre del señor Manuel Reyes; **f)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Florencia Reyes de fecha 21 de junio; **g)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Flor María Reyes de fecha 21 de junio; **h)** Instancia de fecha 4 de agosto 2021, contentiva de solicitud de título por pérdida; **i)** Poder Especial de fecha 9 de abril 2021, Generosa Reyes; **j)** Poder Especial de fecha 9 de abril 2021, Agustín Reyes o Ben; **k)** Poder Especial de fecha 9 de abril 2021, Manuel Reyes. **Con el cual probamos:** La entrega voluntaria al Ministerio Público por parte del testigo **Joar Emil Ortíz Hernández**, de dichos documentos, como sustento de sus declaraciones respecto al pago de sobornos a **Belkis A. Tejada**, respecto a procesos de pago producto de declaratoria de utilidad pública y pago de deuda de Bienes Nacionales. Así como cualquier otra información contenida en la misma que resulte de interés para este proceso.

- 878. Oficio 3771, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales,** asunto: Remisión de información, Referencia: PEPCA:2675-2022, de fecha 31 de agosto del 2022. Anexos: **1)** Original del oficio de fecha Once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), asunto: Respuesta, firmado por Eluvina Mateo, Encargada del Departamento de Presupuesto. **2)** Relación de reporte del Sistema de Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022),

comprendido en el periodo 2019, que consta de seis (06) páginas. **3)** Original del oficio: BN-DIFIN-0805-11-2022, contentivo de libramientos, asunto: Respuesta, firmado por: Juan de Dios Duran Acosta, Director Financiero. **4)** Copia fotostática del oficio BN-DIFINB-0832-17-11-2022, Asunto: Remisión de fotocopias de pagos. **Anexo:** Copia certificada, del cuadro (Primera partida), con los pagos realizados a los sucesores de Reyes Uben; Copia certificada del cuadro (Segunda partida) y Copia certificada del cuadro (Tercera Partida). **1.1 Primera Partida: A)** Copia certificada de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019), asunto: Remisión de los beneficiarios detallados a continuación por concepto de expropiación de los sucesores del Sr. Reyes Uben. **B)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **225-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **C)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **226-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **D)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **227-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **E)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **228-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC

No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **F)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **229-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **G)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **230-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **H)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **231-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **I)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **232-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **J)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **233-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **K)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **234-1**. Concepto: Pago

primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **L)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **235-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **M)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha Dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **240-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **N)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **241-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **Ñ)** Copia certificada del oficio MH-2019-007623, de fecha Cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), asunto: Remisión de sentencia justiprecio sucesores Reyes O ben. **O)** Copia Certificada el oficio 000452, de fecha Veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve, Referencia: Respuesta a su comunicación No. 505, de fecha 22 de febrero 2019. **P)** Copia certificada de la instancia dirigida a la Licda. Miriam Ramos, Encargada de Presupuesto, asunto: Solicitud de pago. **Q)** Copia certificada de la cédula del señor: Fabio Martín Caminero, número: 001-0084192-3. **R)** Copia certificada del cuadro de disponibilidad por unidad ejecutora, del Sistema Integrado de Gestión Financiera, periodo 2019. **S)** Copia certificada de la Ejecución por cuenta y Subcuenta, balance aprobado, periodo 2019. **T)** Copia certificada del

expediente número: 504-2016-ECIV-1487, ordenanza civil número: 504-2016-SORD-1698, NIC: 504-2016-ECIV-1487, emitida por la Presidencia de la Cámara civil y comercial del Juzgado de Primera instancia del Distrito Nacional, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016). **U)** Copia certificada del expediente número. 026-03-2017-ECIV-00039, Ordenanza civil No. 026-03-2017-SORD-0021, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017). **V)** Copia certificada de la Resolución No. 5289-2017, emitido Suprema Corte de Justicia, celebrada en fecha doce (12) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). **W)** Copia certificada del Expediente No. 031-200815271, emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria, asunto: Demanda Litis sobre Derechos Registrados. (Expropiación por parte del Estado Dominicano), Designación Catastral: Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32, distrito Nacional, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil nueve (2009). **X)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-206, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Fabio Martín Caminero Gil posee cuenta con dicha entidad. **Y)** Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 1,500,000.00, suscrito entre el Licdo. Fabio Martín Caminero Gil y el Licdo. Joar Emil Ortíz Hernández, en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **Z)** Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 3,000,000.00, suscrito entre el Licdo. Fabio Martín Caminero Gil y la otra parte Ángel Lockward y Asociados SRL, en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **AA)** Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 3,509,714.67, suscrito entre el Licdo. Fabio Martín Caminero Gil y el Dr. Nolberto Yamyr Rondón Reyes, en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **BB)** Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 2,625,784.33, suscrito entre el Licdo. Fabio Martín Caminero Gil y la otra parte DR. Ángel Lockward y Asociados SRL, en fecha cuatro (04) de febrero del

año dos mil diecinueve (2019). **CC)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, DP-33/2019, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Ángel Gilberto Lockward Mella, Cédula No. 001-0095587-1, posee cuenta con dicha entidad. **DD)** Copia certificada del Extracto de Acta de Nacimiento, código de barra No. 3067480, libro no. 00141, folio No. 0171, acta no. 03874, año 1968, perteneciente al señor: Virginio Escoto, expedida el diecisiete (17) de junio del año dos mil ocho (2008). **EE)** Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 4400615, registrada con el No. 247, Libro no. 43, Folio No. 47 del año 1977, perteneciente a Delta, hija del Sr. Agustín Reyes (fallecido), expedida el veinte (20) de junio del año dos mil seis (2006). **FF)** Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 3954168, registrada con el No. 213, Libro No. 25, Folio No. 214 del año 1953, pertenece a Ramón Reyes, expedida el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil cinco (2005). **GG)** Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 3953295, registrada con el No. 1110, Libro No. 23, Folio No. 306 del año 1952, pertenece a Mariano Reyes Pérez, expedida el tres (03) de noviembre del año dos mil cinco (2005). **HH)** Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 3123474, registrada con el No. 00697, Libro No. 0199, Folio No. 299 del año 1955, pertenece a Cecilio Escotto, expedida el dieciocho (18) de junio del año dos mil ocho (2008). **II)** Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 3139667, Libro No.00141, Folio No. 0176, Acta No. 03873 del año 1968, perteneciente a Víctor de Jesús Escoto, expedida el veintitrés (23) de junio del año dos mil ocho (2008). **JJ)** Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 980514, demás letras no legibles, expedida el veinticinco (25) de junio del año dos mil cinco (2005). **KK)** Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 993958, demás letras no legibles, expedida el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil cinco (2005). **LL)** Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 1002314, Registrada con el No. 00775, Libro No.0064, Folio No. 227, del año 1941, perteneciente a Pedro Reyes Pérez,

expedida el cuatro (04) de noviembre del año dos mil cinco (2005). **MM**) Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 972123, demás letras no legibles, expedida el veintiséis (26) de noviembre del año dos mil cinco (2005). **NN**) Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 1010977, demás letras no legibles, expedida en fecha no legible. **ÑÑ**) Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 3139151, Libro No. 00009, Folio No. 0043, Acta No. 01032 del año 1958, pertenece a Reyes Mateo Escotto, expedida el diecinueve (19) de junio del año dos mil ocho (2008). **OO**) Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 3124192, registrada con el No. 00298, Libro No. 0167, Folio No. 299 del año 1953, pertenece a Leoncio, expedida el veinte (20) de noviembre del año dos mil ocho (2008). **PP**) Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, DP-33/2019, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Ángel Gilberto Lockward Mella posee cuenta con dicha entidad. **QQ**) Copia certificada de la instancia de fecha Diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), dirigida al Sr. Francisco Toribio, Director Técnico, asunto: Reprogramación de Viatico. **RR**) Copia certificada del oficio No. 003502, Acuerdo Transaccional suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y la otra parte. Los sucesores del señor Agustín Reyes Uben, en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **SS**) Copia certificada del expediente No. 031-200815271 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil diez (2010), número de decisión: 20103372, emitido por el Tribunal de Tierras. **TT**) Copia certificada del Contrato de Cuotalitis suscrito entre una parte: Ysabel Reyes, (representante de la señora Delia Reyes Escotto), Víctor de Jesús Escotto, Cecilio Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto y la otra parte Dr. Ángel Lockward, en fecha siete (07) de febrero del año dos mil ocho (2018), adjunto copias de cédulas. **UU**) Copia certificada del Poder Especial, donde se hace constar que la señora Delia Reyes Escotto nombra a Ysabel Reyes como su apoderada, en fecha doce

(12) de octubre del año dos mil nueve (2009). **VV)** Copia certificada del Acto Notarial No. 10696/2018, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho. **WW)** Copia certificada del Aportille de documento, código de verificación 58BCW9M4J3NHTFP, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), adjunto: copia de Cédulas certificadas de los señores: Ramón Reyes Pérez, Fabio Martin Caminero Gil, Pedro Reyes y Copia certificada del Voucher No. 327656170, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **XX)** Copia certificada de la Notificación Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 44,687,998.00, acto número. 37/2019, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **YY)** Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 44,687,998.00, suscrito entre la razón social Constructora Ovajor SRL y la otra parte Pedro Reyes y Ramón Pérez, de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). adjunto: copia certificada de la Cédula del señor: Ramón Reyes. **ZZ)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-246, de fecha Quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que la razón social Ángel Lockward y Asociados SRL, RNC: 1-31-86774-1, posee cuenta con dicha entidad. **AAA)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-239, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que la señora Altagracia Jaime Escotto, Cédula No. 001-0127295-5, posee cuenta con dicha entidad. **BBB)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-240, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que la señora Ysabel Reyes, Cédula No. 001-0538638-7, posee cuenta con dicha entidad. **CCC)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-241, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Reyes Jaime Escotto, Cédula No. 001-0398067-3, posee cuenta con dicha entidad. **DDD)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-242, de fecha quince (15) de

febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Víctor de Jesús Escotto, Cédula No. 001-0390989-1, posee cuenta con dicha entidad. **EEE)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-243, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Leoncio Jaime Escotto, Cédula No. 001-0398432-4, posee cuenta con dicha entidad. **FFF)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-244, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Virginio Escotto, Cédula No. 001-0398725-1, posee cuenta con dicha entidad. **GGG)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-245, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Cecilio Escotto, Cédula No. 001-0398005-8, posee cuenta con dicha entidad. **HHH)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-238, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Joar Emil Ortíz Hernández, Cédula No. 001-1671229-0, posee cuenta con dicha entidad. **III)** Copia certificada de la comunicación emitida por la Directora Legal Belkiz Ant. Tejada Ramírez, certificando el pago a los sucesores del señor Agustín Reyes Uben, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **JJJ)** Copia certificada de la Distribución de forma de pago de la 1era partida Expediente de los sucesores de Agustín Reyes Uben, por concepto de Expropiación, revisado en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). **KKK)** Copia certificada de la instancia dirigida a la Licda. Antonia Rosó, Directora Administrativa, asunto: Remisión de Expediente, revisado en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). **LLL)** Copia certificada de la Resolución No. 0007, de fecha cinco (05) de enero del año dos mil dieciséis (2016), emitido por La Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. **MMM)** Copia certificada de la Resolución No. 5289-2017, emitida por la Suprema Corte de Justicia, en fecha dieciséis (16) octubre del año dos mil

dieciséis (2016). **NNN)** Copia certificada de la Sentencia Número. 030-02-2018-SSEN-00420, Expediente número. 031-200815271, solicitud 030-2015-JP-0001, emitida por la primer Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **ÑÑÑ) Copia** certificada de la Resolución Administrativa No. 02-2018, de fecha Quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019). **2.1 Segunda Partida. A)** Copia certificada de la instancia, 0896, oficio SDA-19, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), dirigida a la Licda. Rosangela Acosta, asunto: Solicitud de pago. **B)** Copia certificada del listado de desglose de pagos realizados a los señores. Reyes Jaime Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Víctor Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Isabel Reyes, Cecilio Escotto, Virgino Escotto, Joar Ortíz, Sandra Denice Mancebo, Ángel Lockward (Préstamo), Cesión Vectra Consulting SRL, y Dr. Ángel Lockward (diferencia). **C)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1678-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **D)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1679-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **E)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1680-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **F)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha

dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1681-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **G)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1682-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **H)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1683-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **I)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1684-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **J)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1685-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **K)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1686-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec.

1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **L)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1687-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **M)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1688-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **N)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1689-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **Ñ)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1690-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **O)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1691-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **P)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1692-1**. Concepto:

Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **Q)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1693-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **R)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1694-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **S)** Copia certificada de la instancia No. 1952, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), dirigida al señor: Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacionales, firmado por Luis Reyes Santos, Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y contabilidad, Director General de Presupuesto. **T)** Copia certificada de la solicitud realizada por la señora Belkiz Ant. Tejada Ramírez, autorizando el segundo pago a los sucesores del señor. Agustín Reyes O Ben, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **U)** Copia certificada de la Resolución Administrativa No. 02-2018, de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019). **V)** Copia certificada de la instancia suscrita por Belkiz Ant. Tejada Ramírez, en calidad de Directora del Departamento Legal de Bienes Nacionales, donde certifica que se tramite el pago a los sucesores del señor: Agustín Reyes O Ben, en fecha siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **W)** Copia certificada de la Distribución de forma de pago de la 1era partida del Expediente de los sucesores de Agustín Reyes Uben, por concepto de expropiación. **X)** Copia certificada de la publicación del periódico El Nacional, de fecha jueves diecisiete (17) de enero del año

dos mil diecinueve (2019), titulado “TSA ordena pagar \$151 millones por terrenos AILA”. **Y)** Copia certificada de la instancia de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), dirigida a la Lic. Belkiz A. Tejada, asunto: Remisión de Expediente, firmada por la Lic. Rosangela Acosta Hernández. **Z)** Copia certificada de la instancia de fecha diez (10) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), dirigida al Licdo. Emilio Rivas, Director General Bienes Nacionales, firmado por el Licdo. Fabio Caminero, abogado de los señores: Pedro Reyes y Ramón Pérez. **AA)** Copia certificada de la instancia dirigida a Dr. Emilio C. Rivas Rodríguez, Director General Dirección General de Bienes Nacionales, asunto: Autorización Pago Parcial, de fecha once (11) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), firmada por Efraín Santiago Báez Fajardo, Gerente, de la entidad Vectra Consulting. **BB)** Copia certificada de la Notificación Contrato de Cesión de Crédito, Acto número. 2600/2019, de fecha Catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **CC)** Copia certificada de la Sentencia número: 030-02-2018-SSEN-00420, Expediente número. 031-200815271, Solicitud número. 030-2015-JP-0001, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **DD)** Copia certificada del certificado de título número. No legible, propietarios: Peña Batlle y Compartes. **EE)** Copia certificada del Expediente número. 031-200815271, Número de decisión: 20103372, emitido por El Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, de la Designación Catastral. Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32, Distrito nacional, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil Diez (2010). **FF)** Copia certificada del Expediente número: 026-03-2017-ECIV-00039, Ordenanza civil no. 026-03-2017-SORD-0021, emitido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017). **GG)** Copia certificada de la Resolución No. 5289-2017, emitido Suprema Corte de Justicia, celebrada en fecha doce (12) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). **HH)** Copia certificada del Sistema de Información de la

Gestión Financiera, (SIGEF), nombre de la cuenta: Vectra Consulting, SRL, cuenta bancaria No. 100018400003878. **II)** Copia certificada del Sistema de Información de la Gestión Financiera, (SIGEF), nombre de la cuenta: Vectra Consulting, SRL, cuenta bancaria No. 100-01-840-000387-8. **JJ)** Copia certificada del contrato de Cesión de Crédito, suscrito entre los señores: Pedro Reyes y Ramón Pérez, representados por el Lic. Fabio M. Caminero Gil y la razón social Vectra Consulting SRL, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil diecinueve (2019). **KK)** Copia certificada del Contrato de Cuotalitis suscrito entre Ysabel Reyes, Víctor de Jesús Escotto, Cecilio Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, y la otra parte el Dr. Ángel Lockward, en fecha siete (07) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), adjunto: copias de Cédulas de los señores anteriormente descritos. **LL)** Copia certificada del Registro Mercantil No. 110109SD, denominación social: Vectra Consulting SRL, RNC: 1-31-19326, fecha de emisión: dos (02) de septiembre del año dos mil catorce. **MM)** Copia certificada de la Nómina de Presencia a la Asamblea General Extraordinaria de los Socios de la Sociedad Vectra Consulting SRL, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **NN)** Copia certificada de los Estatus Sociales de la razón social Vectra Consulting, SRL. **ÑÑ)** Copia certificada de la certificación No. C0219953802488, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **OO)** Copia certificada de la certificación No. C04381759227, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **PP)** Copia certificada del Acuerdo Transaccional No. 003502, suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el DR. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, y los sucesores del señor: Agustín Reyes Uben, en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), adjunto copias de cédulas. **QQ)** Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito, suscrito entre los señores: Ysabel Reyes, Delia Reyes Escotto, Víctor de Jesús Escotto, Cecilio Escotto, Virginio

Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto y la otra parte Dr. Ángel Lockward, en fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019). **RR)** Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito por el RD\$ 1,699, 632.00., suscrito entre El Licdo. Fabio Martín Caminero Gil y el Dr. Nolberto Yamyr Rondón Reyes, en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **SS)** Copia certificada del cuadro de disponibilidad por unidad ejecutora, del Sistema Integrado de Gestión Financiera, periodo 2019. **TT)** Copia certificada de la instancia dirigida a la Licda. Yanira J. Rodríguez Uceta, asunto: Remisión de Expediente de los sucesores del señor Agustín Reyes Uben, firmado por la Licda. Belkiz Tejada, Directora Legal. **UU)** Copia certificada de la instancia No. 1952, de fecha no legible, año dos mil diecinueve (2019), dirigida al señor: Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacionales, firmado por Luis Reyes Santos, Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y contabilidad, Director General de Presupuesto. **VV)** Copia certificada del Expediente No. 031-200815271, emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria, asunto: Demanda Litis sobre Derechos Registrados. (Expropiación por parte del Estado Dominicano), Designación Catastral: Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32, distrito Nacional, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil nueve (2009). **WW)** Copia certificada del documento sin título, conteniendo los nombres de los señores: Víctor de Jesús Escotto, Cecilio Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto y Cecilio Escotto, denominados la segunda parte, los cedentes. **XX)** Copia certificada del documento donde se hace constar que mediante el decreto 75/2019 fue notificado por el ministerial Yoraymi del Orbe Regalado. **3.1 Tercera Partida. A)** Copia certificada del listado de desglose de pagos realizados a los señores. Fabio Caminero Gil, Fabio gil (en representación del Sr. Juan Concepción Peña Pérez, Ángel Lockward (Reembolso Joar Ortíz, Ángel Lockward (cesión de Concepción), Ángel Lockward (Cesión de Pedro Ramón Reyes), Vectra Consulting SRL, Nolberto Y. Rondón, Marcos Antonio Martínez Hernández,

Dirección General de Impuestos Internos (3% de Transferencia Inmobiliaria). Para un total de Ochenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 87,269,245). **B)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **284-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **C)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **285-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **D)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **286-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **E)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **287-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **F)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **288-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según

sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **G)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **289-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 3,000,000.00. **H)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **290-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **I)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **296-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEEN-00420. **J)** Copia certificada del decreto No. 1159, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el Presidente Héctor B. Trujillo Molina. **K)** Copia certificada del Expediente No. 031-200815271, emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria, asunto: Demanda Litis sobre Derechos Registrados. (Expropiación por parte del Estado Dominicano), Designación Catastral: Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32, distrito Nacional, de fecha Veinte (20) de octubre del año dos mil nueve (2009). **L)** Copia certificada del expediente No. 031-200815271 de fecha Seis (06) de agosto del año dos mil diez (2010), número de decisión: 20103372, emitido por el Tribunal de Tierras, adjunto copia de Cédula certificada del señor: Fabio Martin Caminero Gil. **M)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-206, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor

Fabio Martin Caminero Gil, Cédula No. 001-0084192-3, posee cuenta con dicha entidad. **N)** Copia certificada de la comunicación emitida por la Dra. Miriam Ballester López, Secretaria General del Tribunal superior de Tierras, Departamento Central, de fecha dos (02) de marzo del año Dos mil veinte (2020). **Ñ)** Copia certificada del título Número no legible, libro No. 19. **O)** Copia certificada de la publicación del periódico El Nacional, de fecha jueves diecisiete (17) de enero del año dos mil diecinueve (2019), titulado “ TSA ordena pagar \$151 millones por terrenos AILA”. **P)** Copia certificada del expediente número. 026-03-2017-ECIV-00039, Ordenanza civil No. 026-03-2017-SORD-0021, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017). **Q)** Copia certificada de la Resolución No. 5289-2017, emitida por la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintisiete (27) octubre del año dos mil diecisiete (2017). **R)** Copia certificada de la comunicación emitida por la Directora Legal Belkiz Ant. Tejada Ramírez, certificando el pago a los sucesores del señor Agustín Reyes Uben, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **S)** Copia certificada de la Distribución de forma de pago de la 1era partida del Expediente de los sucesores de Agustín Reyes Uben, por concepto de expropiación. **T)** Copia certificada de la Resolución No. 02-2018, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, en fecha quince (15) de enero de año dos mil diecinueve (2019). **U)** Copia certificada del Recibo de Descargo y Finiquito Legar, suscrito entre: Isabel Reyes, Delia Reyes, Víctor Escotto, Virgino Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Reyes Jaime Escotto, representados por el Dr. Ángel Lockward, y Pedro Reyes, Ramón Pérez Reyes, representados por el Licdo. Fabio Caminero Gil, en fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020). **V)** Copia certificada del oficio No. 003502, Acuerdo Transaccional suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y la otra parte. Los sucesores del señor Agustín Reyes Uben, en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

W) Copia certifica del Poder Especial de Representación donde los señores Pedro Reyes y Ramón Pérez, apoderan al Licdo. Fabio Caminero Gil, en fecha tres (03) de enero del año dos mil diecinueve (2019). **X)** Copia certificada del Addendum del Contrato no. 0003679, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, y la otra parte Isabel Reyes, Delia Reyes, Víctor Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, representados por el Dr. Ángel Lockward, y Pedro Reyes, Ramón Pérez Reyes, representados por el Licdo. Fabio Caminero Gil, en fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **Y)** Copia certificada de comunicación suscrita por la señora. Belkiz Ant. Tejada Ramírez, Directora del Departamento Legal de Bienes Nacionales, en fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). **Z)** Copia certificada de la instancia dirigida a la Licda. Yanira J. Rodríguez Uceta, asunto: Remisión de Expediente de los sucesores del señor Agustín Reyes Uben, firmado por la Licda. Belkiz Tejada, Directora Legal. **AA)** Copia certificada de la sentencia núm. 030-02-2018-SEEN-00420, Expediente núm. 031-200815271, Solicitud núm. 030-2015-JP-00001, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **BB)** Copia certificada de la instancia: DA-20-0134, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), dirigido a la Licda. Rosangela Acosta, asunto: Solicitud de pago y remisión de expediente. **CC)** Copia certificada de la instancia emitida por la Licda. Yanira Jiselle Rodríguez Uceta, Subdirectora Administrativa, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020). **DD)** Copia certificada de la instancia dirigida a la Licda. Yanira Jiselle Rodríguez Uceta, Directora Administrativa, asunto. Remisión de expediente Reyes Escotto, a los fines de procesar tercer y último pago por concepto de utilidad pública por un valor de ochenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 87,269,245.00). **EE)** Copia certificada de la Autorización de Retención suscrita por los señores Isabel Reyes, Delia Reyes, Víctor

Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, autorizando a la Dirección General de Bienes Nacionales a retener el tres (3%) de los valores pendientes, en fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019). **FF)** Copia certificada de la Autorización de Retención suscrita por el Lic. Fabio M. Caminero Gil, representante de los señores: Ramón Pérez y Pedro Reyes, los señores Isabel Reyes, Delia Reyes, Víctor Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, autorizando a la Dirección General de Bienes Nacionales a retener el tres (3%) de los valores pendientes, en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve (2019). **GG)** Copia certificada del correo marcado con el asunto: RV: Solicitud de Cuota, enviado el martes 25, de febrero del 2020: 3:52 pm, para Rosangela Acosta Hernández.). **HH)** Copia certificada de la comunicación emitida por la Directora Legal Belkiz Ant. Tejada Ramírez, Directora Legal, asunto: Remisión de Expediente. **II)** Copia certificada de la instancia no. 502, dirigida al señor: Emilio Cesar Rivas Rodríguez, Director General de Bienes Nacionales, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020). **JJ)** Copia cortijada del desglose de los documentos, firmado por la Licda. Belkiz Tejada, Directoral Legal. **KK)** Dos copias certificadas de la Notificación Contrato de Cesión de Crédito, Acto número. 2620/2019, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **Con los que probamos** el pago de quinientos quince millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos pesos (RD\$ 515, 346, 300. 00), por concepto de expropiación de una porción de terreno de 67,586.40 mts², dentro del ámbito de la parcela núm. 613, del D.C. núm. 32, a los sucesores de Agustín Reyes O Ben, realizado por el Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, los cuales fueron liberados en varias partidas. Probamos que de los fondos públicos pagados la estructura criminal en la cual participaba en asociación el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** con **Fernando Crisóstomo** se apropió de la suma de **DOP 223,953,641** a través de cesiones de

créditos a favor de interpósitas personas físicas y morales. Probamos también la falta de poder o calidad de la señora Ysabel Reyes para suscribir el acuerdo transaccional con el Estado Dominicano en nombre de la finada Delia Reyes Escoto, así como ceder en su nombre parte de la compensación económica que debía recibir del Estado Dominicano por concepto de expropiación de los terrenos de la parcela núm. 613 del D.C. núm. 32, del hoy municipio de Boca Chica, así como cualquier otra circunstancia e información con contenida en el oficio de remisión y en los documentos remitidos como anexos que sean útiles y relevantes para el presente proceso.

- 879. Certificación JCE-SG-CE-13138-2022, de fecha Once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por la Junta Central Electoral, en respuesta al Oficio PEPCA:2365-2022, adjunto: CD, marca Memorex, CD-R, 52x 700 MB 80 Min. **Con la que probamos** la relación filial de las señoras Cándida Reyes De Jesús, Dolores Reyes, Evarista Reyes de Tejada, Placida Reyes con los sucesores del finado Pedro O Ben legítimo propietario de la parcela 613 del Distrito Catastral No. 32 del Municipio de Boca Chica. Asimismo, probamos quienes poseían la calidad sucesoral ante el fallecimiento de las señoras Cándida Reyes De Jesús, Evarista Reyes de Tejada, Placida Reyes para reclamar ante el Estado Dominicano el pago de los terrenos expropiados al señor Pedro O Ben, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y el CD anexo que sea relevante para el presente proceso.
- 880. Certificación JCE-SG-CE-13374-2022, de fecha Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por la Junta central Electoral, en respuesta al Oficio PEPCA:3072-2022, adjunto: Oficio RE/1007, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós, y un CD, con manuscrito: JCE: 16-11-2022, Cont.PEPCA-3072-2022. **Con la que probamos** la relación filial de las señoras Cristobalina Reyes De Jesús, Catalina Reyes, María Del Carmen Reyes y Juana María Reyes con los sucesores

del finado Pedro O Ben legítimo propietario de la parcela 613 del Distrito Catastral No. 32 del Municipio de Boca Chica. Asimismo, probamos quienes poseían la calidad sucesoral ante el fallecimiento de las señoras Cristobalina Reyes De Jesús, Catalina Reyes, María Del Carmen Reyes y Juana María Reyes para reclamar ante el Estado Dominicano el pago de los terrenos expropiados al señor Pedro O Ben, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y el CD anexo que sea relevante para el presente proceso.

881. Certificación JCE-SG-CE-13339-2022, de fecha Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Junta central Electoral, en respuesta al Oficio PEPCA:3072-2022, adjunto: CD, marca Memorex, CD-R, 52x 700 MB 80 Min. Conteniendo manuscrito de los nombres: Dolores Reyes, Pablo Reyes, Oliberto Reyes y Domingo Reyes. **Con la que probamos** la relación filial de los señores Dolores Reyes, Pablo Reyes, Oliberto Reyes Lora y Domingo Reyes Mosqueta con los sucesores del finado Pedro O Ben legítimo propietario de la parcela 613 del Distrito Catastral No. 32 del Municipio de Boca Chica. Asimismo, probamos quienes poseían la calidad sucesoral ante el fallecimiento de los señores Dolores Reyes, Pablo Reyes, Oliberto Reyes Lora y Domingo Reyes Mosqueta para reclamar ante el Estado Dominicano el pago de los terrenos expropiados al señor Pedro O Ben, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y el CD anexo que sea relevante para el presente proceso.

882. Certificación JCE-SG-CE-13067-2022, de fecha Once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Junta central Electoral, en respuesta al Oficio PEPCA:3072-2022, Oficio RE/989, de fecha Diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), dirigido al señor: Sonne Beltré Ramírez; adjunto: **A)** Certificación de solicitud de la señora: Francisca Reyes, código de barra No. 20143900023698; **B)**

certificación de solicitud del señor: Adolfo García Meran, código de barra No. 20153970081385; **C)** Certificación de solicitud de la señora: Belkys de la Rosa Reyes, código de barra: 20226460058469; **D)** certificación de solicitud de la señora Rudi de la Rosa Reyes, código de Barra No. 20143900023787; **E)** certificación de solicitud del señor: Fernando Mejía Bone, código de Barra: 20211700075320; **F)** certificación de solicitud de la señora: Martire Elizabeth de la Rosa Reyes, código de Barra No. 20143900023705; **G)** certificación de solicitud de la señora: Emely Rosario de la Rosa, código de Barra No. 20161640259763; **H)** certificación de solicitud del señor: Álvaro Jose de la Rosa, código de barra No.20211640193566; **I)** certificación de solicitud del señor: José Ormandy Martínez Rodríguez, código de barra No. 20149510072396, **I)** anexo: CD, marca Memorex, CD-R, 52x 700 MB 80 Min. **Con la que probamos** la relación filial de la señora Francisca Reyes, hija de Florencia Reyes quien era nieta del finado Pedro O Ben legítimo propietario de la parcela 613 del Distrito Catastral No. 32 del Municipio de Boca Chica. Asimismo, probamos quienes poseían la calidad sucesoral ante el fallecimiento de la señora Francisca Reyes para reclamar ante el Estado Dominicano el pago de los terrenos expropiados al señor Pedro O Ben. Probamos también que al momento de la firma de acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales en el cual Marcial Reyes se atribuyó poder de representación de la señora Francisca Reyes la misma había fallecido, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y el CD anexo que sea relevante para el presente proceso. Page | 2261

883. Copia fotostática del acta de defunción No. 001329, Libro No. 00009-H, folio No. 002, Año:2019, Código de barra: 10-05234964-4, perteneciente a la señora: Francisca Reyes, expedida en fecha Dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Con la que probamos que al momento de la firma de acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales en el cual Marcial Reyes se atribuyó poder de

representación de la señora Francisca Reyes la misma había fallecido, por tanto, carecía de poder de representación para actuar en nombre de esta, así como cualquier otra información contenida en documento que sea relevante para el presente proceso.

884. Certificación JCE-SG-CE-13295-2022, de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Junta central Electoral, en respuesta al Oficio PEPCA:3058-2022, adjunto: **A)** Copia del oficio DNRC-2022-10-29171, de fecha Tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), asunto: Remisión solicitud de certificación del Estado Civil, firmado por Ylenny Morillo de León, Sud-Directora Nacional de Registro del Estado Civil. **B)** Original del oficio: DNRC-2022-7092, de fecha Tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), asunto: certificación de información correspondiente al señor Gustavo A. Tavares Grieser, firmado por Ylenny Morillo de León, Sud-Directora Nacional de Registro del Estado Civil. **C)** Original del oficio: DNRC-2022-7093, de fecha Tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), asunto: certificación de información correspondiente a la señora María Grieser, firmado por Ylenny Morillo de León, Sud-Directora Nacional de Registro del Estado Civil. **D)** Copia de la información General del señor Gustavo Antonio Tavares Grieser, Cédula No. 031-0097307-6, fecha de nacimiento 17/03/1925. **E)** Copia fotostática de la Cédula de identidad No. 34765, serie 31, del señor: Gustavo Antonio Tavares Grieser. **F)** Copia del Registro de Matrimonio número de evento: 031-03-2016-02-0000068, folio No. 0059, acta No. 00134 del año 1967, contrayentes: Juan Manuel Roberto Bonetti Guerra y María Matilde Pastoriza Tavares. **G)** Copia de la información General de la señora: Ana María Teresa Tavares Grieser de León, Cédula No. 031-0274807-0, fecha de nacimiento 15/06/1931. **H)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, No. 000018, Folio No. 0029, año: 1946, entre Eduardo Antonio León Asencio y Ana María Tavares Grieser, emitida en fecha Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia de la información general

de la señora: Claudina Julia Grieser de Pastoriza, Cédula No. 001-1297674-1, fecha de nacimiento 25/08/1923. **J)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento del señor: Andrés Gustavo, No. 000303, Libro No. 00096, Folio No. 0303, año 1948, expedida el Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia de la información general del señor: Andrés Gustavo Pastoriza Tavares Grieser de Pastoriza, Cédula No. 031-0097775-4, fecha de nacimiento 18/03/1948. **L)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento de la señora: María Matilde Pastoriza Tavárez, acta No. 00152, Libro No. 00087, folio No. 0152, año: 1946, expedida el Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia de la información general de la señora María Matilde Pastoriza Tavares, Cédula No. 001-0790972-3, fecha de nacimiento 20/02/1946. **N)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio No. 000447, Libro No. 00022, Folio No. 0434, año 1944, celebrada entre los señores: Tomas Augusto Pastoriza Espaillat y Claudina Julia Tavárez Grisser, expedida en fecha Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **Ñ)** Copia del Acta Inextensa de defunción No. 246079, Folio No. 0079, Libro No. 00491, año 2002, perteneciente al señor: Tomas Augusto Pastoriza Espaillat, expedida en fecha Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia de la información general del señor: Tomas Augusto Pastoriza Espaillat, Cédula no. 001-0974870-7, fecha de nacimiento: 07/02/1919. **Con la que probamos** quienes fueron los socios fundadores la sociedad anónima Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., legítima propietaria de la parcela 214-B del Distrito Catastral 02, sección Haina, del Distrito Nacional y quiénes son sus continuadores jurídicos, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y en los documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

- 885. Oficio MH-2022-008105, emitido por el Ministerio de Hacienda, de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), respecto a Princesa Alexandra García Medina. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: A)** Certificación MH-2022-

003719 de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022), contentiva de los puestos ocupados por la señora García Medina durante el periodo 2016-2020; **B)** Relación de libramientos de deudas pagados a través de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, durante el período septiembre-2018/junio 2020; **C)** Comunicación PEPCA: 0571-2022 de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se realiza la solicitud de la información presentada. **Con lo que probamos** las funciones que desempeñó la acusada **Princesa Alexandra García Medina** en el Ministerio de Hacienda. Del mismo modo que desde el periodo 2016-2020, ocupó varios cargos dentro de Hacienda, entre ellos como Directora Interina de Recursos Financieros desde septiembre del 2014 a septiembre del dos mil dieciséis (2016), luego como Subdirectora Interina de Recursos Financieros desde septiembre del 2016 a febrero del 2017, Directora de Seguimiento de Gestión desde febrero 2017 a abril 2020, Directora de reconocimiento de Deuda Administrativa desde Abril 2017 a agosto 2020, Encargada de Departamento de Cooperación Internacional desde septiembre 2020 a diciembre 2020 y finalmente como Coordinador Técnico Administrativo desde enero 2021 a la actualidad. También probamos la totalidad o relación de Libramientos de deudas pagados en el período en el que la señora Princesa Alexandra, desempeñó la función de Directora de Deuda Administrativa, específicamente los periodos septiembre 2018 a junio 2020. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 886. Oficio No. JCE-SG-CE-21847-2021, emitido por la Junta Central Electoral en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), conteniendo como anexos los siguientes documentos: A)** Copia de Comunicación No. DNRC 2021-11-10132 de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), con relación a remisión de solicitud de certificación de Estado Civil de Princesa Alexandra García Medina y Wilma Esmeralda Rosario Santana; **B)** Oficio No. DNRC-2021-992,

emitido por la Junta Central Electoral en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), en respuesta a oficio PEPCA No. 6052-2021 sobre la ciudadana Wilma Esmeralda Rosario Santana; C) Oficio No. DNRC-2021-9921, emitido por la Junta Central Electoral en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno, en respuesta a oficio PEPCA No. 6074-2021, sobre Princesa Alexandra García Medina. **Con la que probamos** los vínculos familiares directo e indirectos hasta el tercer grado de la acusada **Princesa Alexandra Garcia Medina**. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

887. **Certificación No. 946487/ 2021, emitida por el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Con lo que probamos** que la acusada **Princesa Alexandra Garcia Medina** figura inscrita como socia de la entidad “Nanas And More, S.R.L.”. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
888. **Oficio No. JCE-SG-CE-21796-2021, emitido por la Junta Central Electoral, en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), conteniendo como anexo: A) Comunicación RE/856 recibida por secretaria general de la Junta Central Electoral en fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), relativa a los integrantes del árbol familiar de la Sra. Princesa Alexandra García Medina, No. 001-0171393-1; B) Un CD con el manuscrito del nombre y número de cedula de la acusada Princesa Alexandra García Medina, No. 001-0171393-1, es cual es contentivo del árbol familiar de la susodicha. Con lo que probamos** el árbol familiar de la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, sus parientes colaterales, ascendente y descendentes hasta el 3er grado de consanguinidad y afinidad. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

889. Oficio No. IN-CGR-2022-001058, emitido por la Contraloría General de la República, en fecha catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022), relativo a “Remisión de respuesta”, en referencia a Oficio PEPCA: 0570-2022, y conteniendo como anexo: A) Dispositivo de almacenamiento de datos de tipo Memoria USB marca Verbatim (YC08G1728025087STL), capacidad 8 GB, color azul, contentiva de información de pago por nómina de la ciudadana Princesa Alexandra García Medina. **Con lo que probamos** todos los pagos detallados por concepto de nómina que fueron realizados por el Ministerio de Hacienda a la señora Princesa Alexandra Garcia Medina, desde el 2016 hasta el 2020. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2266
890. Oficio No. 0033603, emitido por el Ministerio de Administración Pública (MAP), de fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), además enumerado como 010320, conteniendo como anexo el siguiente documento: Reporte de Historial de cargos por Empleado, en la que se hace constar las posiciones desempeñadas por la ciudadana Princesa Alexandra García Medina en el Estado, incluyendo una posición activa en el Ministerio de Hacienda como Coordinadora Técnica Administrativa, de fecha de inicio del cargo 01/01/2021. **Con lo que probamos** los cargos, salario ocupados y devengados por la acusada **Princesa Alexandra García Medina**, en el Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
891. Oficio No. 0018243, emitido por la Dirección General de Migración, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), conteniendo como anexos los siguientes documentos: A) Oficio CT-21-03501, emitido por la Dirección General de Migración en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo de listado de movimiento migratorios realizados por la ciudadana

Princesa Alexandra Garcia Medina; **B)** Copia de oficio No. 0018013, emitido por el Ministerio de Interior y Policía de fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) relativo a “Solicitud de movimientos migratorios”, conteniendo como anexo: **B.1)** Oficio PEPCA: 6073-2021 de fecha 15/11/2021. **Con lo que probamos** los movimientos migratorios realizados por la acusada **Princesa Alexandra Garcia Medina**, hasta el mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2267

892. Copia de Certificación de Registro Mercantil No. 90191/2021, emitido en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo, mediante la cual se establece que la señora Princesa Alexandra García Medina, de cédula de identidad No. 001-0171393-1, figura en la sociedad comercial “Soluciones Quirúrgicas, S.R.L., de Registro Mercantil No. 36478PSD. Con lo que probamos que Princesa Alexandra Garcia Medina figura como gerencia de la sociedad comercial Soluciones Quirúrgicas, S.R.L. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

893. Oficio No. IN-CGR-2021-006586, emitido por la Contraloría General de la República, en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiunos (2021), en respuesta a comunicación PEPCA: 6083-2021 del quince (15) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021), y que brinda información de las personas jurídicas y/o físicas: Soluciones Quirúrgicas SRL., RNC 130230562, Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de los empleados del Ministerio de Hacienda (COOPMINHA) RNC: 430158021, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Gerbasi & Aquino Abogados SRL, RNC 132168674, la cual tiene como **anexo a esta comunicación, en un dispositivo de almacenamiento de datos tipo memoria USB marca Kingston de metal y color plateado, con la inscripción DTSE9H/8GB KF**

66152828 04288-509.AO0LF 5V Taiwán, contentiva de información de la persona jurídica y/o físicas, **documentos de tipo digital, tales como: una relación en Excel y en un carpeta, una copia digital de cada uno de los expedientes soportes de estas órdenes de pagos (libramientos), y transferencia. Con la que probamos** todos los pagos con sus respectivos soportes realizados a las entidades Soluciones Quirúrgicas S.R.L., RNC: 130230562; Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de los empleados del Ministerio de Hacienda (COOPMINHA), RNC: 430158021; Aldo Antonio Gerbasi Fernández. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

894. **Oficio No. IN-CGR-2021-006592, emitido por la Contraloría General de la República**, en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en respuesta a comunicación PEPCA: 6048-2021 del quince (15) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), relativa a Informaciones sobre la persona jurídica **Rafael Gómez Medina**, de cédula de identidad No. 001-0491791-9, la cual tiene como **anexo a esta comunicación, en un dispositivo de almacenamiento de datos tipo memoria USB marca Kingston de metal y color plateado, con la inscripción DTSE9H/8GB KF 66152828 04288-509.AO0LF 5V Taiwán, (la misma citada en el oficio No. IN-CGR-2021-006586)**, contentiva de información de que brinda información de Rafael Gómez Medina, de cédula de identidad No. 001-0491791-9, documentos de tipo digital, tales como: un archivo en Excel con dicha relación y en una carpeta, una copia digital de cada uno de los expedientes soportes de estas órdenes de pagos (libramientos). **Con la que probamos** los pagos con sus soportes de Rafael Gómez Medina, de cédula de identidad No. 001-0491791-9.

895. **Oficio No. DJ-TSS-2022-41, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha tres (03) de enero del dos mil veintidós (2022)**, nombre de Nermis Andújar

Troncoso, Directora Jurídica, en respuesta a oficio PEPCA: 6082-2021, en lo referente a Princesa Alexandra García Medina, Soluciones Quirúrgicas SRL, Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de los empleados del Ministerio de Hacienda COOPMINHA, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Grupo Ralco SRL, Café Page | 2269 Colon SRL, Socuciones GFM SRL, Microanalytics and Fincances Dr MFDR SAS, Gerbasi y Aquino Abogados, SRL, Martin Soriano Acosta. **Conteniendo como anexos los siguientes documentos:** a) **Certificación No. DS-TSS-2021-9616** de fecha 06/12/2021, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios, relativa a **Princesa Alexandra García Medina**, de cédula de identidad No. 001-0171393-1; b) **Certificación No. 2204368** de fecha 18/12/2021 y con la numeración 4-01-51707-8, con una relación de la cotización a la seguridad social en base a los salarios, para el periodo comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 18/Noviembre/2021 de **Princesa Alexandra García Medina**, (certificación cuenta con la dirección: <https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx> datos de verificación: código de firma digital:2204368-Z2521240-32021 Pin: 6487); c) **Certificación No. DS-TSS-2021-9613** de fecha 06/12/2021 firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios, relativa a **Soluciones Quirúrgicas, S.R.L.**, RNC No. 130230562; d) **Certificación No. DS-TSS-2021-9610** de fecha 06/12/2021, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a la **Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de los Empleados del Ministerio de Hacienda Coopminha**, RNC No. 430158021; d) **Certificación No. DS-TSS-2021-9609** de fecha 06/12/2021 firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a la razón social **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**; e) **certificación No. 2204391** y con la numeración 4-01-51707-8, de fecha 18/12/2021, relativas a **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, de cédula de identidad No. 026-0125768-2 (certificación cuenta con la dirección: <https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx> datos de verificación: código

de firma digital:2204391-Z2521263-32021 Pin: 1510); f) **Certificación No. DS-TSS-2021-9619** de fecha 06/12/2021, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a **Grupo Ralco, S.R.L.**, de RNC No. 131039367; g) **Certificación No. DS-TSS-2021-9618** de fecha 06/12/2021, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a **Café Colón, S.R.L.**, RNC No. 131355269; h) **Certificación No. DS-TSS-2021-9617** de fecha 06/12/2021, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a **Soluciones GFM, S.R.L.**, RNC: 132046609; i) **Certificación No. DS-TSS-2021-9624** de fecha 06/12/2021 de fecha 06/12/2021 firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a **MICROANALITICS AND FINANCES DR MFDR**, RNC 132157222; j) **Certificación No. DS-TSS-2021-9570** de fecha 06/12/2021 firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a **GERBASI & AQUINO ABOGADOS, SRL**, RNC 132168674; k) **Certificación No. DS-TSS-2021-9842** de fecha 06/12/2021 firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a **Martin Soriano Acosta**; l) **Certificación No. 2204403** y con la numeración 4-01517-8, relativa a **Martin Soriano Acosta** portador de la cedula de identidad no.001-0716003-8, **(certificación cuenta con la dirección: <https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx> datos de verificación: código de firma digital: 2204403-Z2521275-32021 Pin: 3737)** de fecha 18/11/2021 relativa a Martin Soriano Acosta, de cédula de identidad No. 001-0716003-8. **Con los que probamos** los pagos de aportes por trabajadores al Sistema Dominicano de la Seguridad Social de: **Alexandra García Medina, Soluciones Quirúrgicas SRL, Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de los empleados del Ministerio de Hacienda COOPMINHA, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Grupo Ralco SRL, Café Colon SRL, Socuciones GFM SRL, Microanalytics and Fincances Dr MFDR SAS, Gerbasi y Aquino Abogados, SRL, Martin Soriano Acosta.**

896. Oficio No. DGCP44-2022-005384, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022), a través del Departamento de Gestión de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que remite la certificaciones de los procesos de compras y contrataciones en documentos de tipo digital, formato en Excel un cd (compact disc) color plateado, correspondiente a **Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., Princesa Alexandra García Medina, Soluciones Quirúrgicas, SRL.**, contenidas como anexo a esta comunicación. **Con lo que probamos** a través de los reportes históricos de los contratos emitidos por el Departamento de Gestión de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de la participación de Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., Princesa Alexandra García Medina, Soluciones Quirúrgicas, SRL en los procesos de compras y contrataciones que corresponde a cada caso. Page | 2271
897. **Copia de Certificación de Registro Mercantil No. 90192/2021**, emitido por el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo con relación a Aldo Antonio Gerbasi Fernández. **Con la que probamos** que acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** no se encuentra registrado como socio o accionista de ninguna de las entidades registradas en el Registro Mercantil, de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
898. Oficio No. 0033604, emitido por el Ministerio de Administración Pública (MAP), de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en el que se hace constar que el ciudadano Aldo Antonio Gerbasi Fernández, no ostenta cargos activos en el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) conteniendo como anexo el siguiente documento: Reporte de Historial de cargos por Empleado,

con relación a Aldo Antonio Gerbasi Fernández. **Con lo que probamos** que en la que **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** desempeño el rol de Asesor Legal en el Ministerio de Hacienda en los siguientes periodos: 01/11/2016-31/03/2017; 01/04/2017-30/04/2019; 01/05/2019-31/08/2020. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2272

899. **Certificación emitida por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, mediante la cual se le remite a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, conteniendo como anexo un listado por Titular de todos los signos registrados y/o solicitudes a favor de Aldo Antonio Gerbasi Fernández. **Con lo que probamos** que el ciudadano Aldo Antonio Gerbasi Fernández posee registrado a su nombre las siguientes entidades sociales Grupo Ralco; Café Colon; Oriental Motors y Microanalytics and Finances DR MFDR. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

900. **Copia de Comunicación PLA-0004-2022-E, emitido por la Dirección de Supervisión de Riesgo LA/FT del IDECOOP, de fecha once (11) de enero del dos mil veintidós (2022)**, en la que hacen constar que Martin Soriano Acosta, portador de la cédula de identidad No. 001-0716003-8 es socio de la Cooperativas de Ahorros, Créditos y Servicios múltiples Managuayabo, Inc., dando respuesta a oficio PEPCA: 001-2022 del 04/01/2022. **Conteniendo como anexos los documentos:** A) Copia de comunicación de fecha siete (07) de enero del dos mil veintidós (2022), emitida por la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Managuayabo dirigida al IDECOOP con atención a la Licda. Raydily Roa mediante la cual se hace constar que el ciudadano Martin Soriano Acosta, está asociado a dicha entidad cooperativa, junto a cuatro (04) Estados de Cuenta de Prestamos emitidas por la misma entidad, en relación a Martin

Soriano Acosta: A.1) Estado de Cuenta en el que se verifica un monto otorgado de RD\$15,000.00, otorgado en fecha 28/08/2017 cuyo Resumen del Periodo establece un abono de capital de RD\$15,000.00, pago de intereses de RD\$1,980.01, un interés moratorio de RD\$40.95 y un sal del periodo de RD\$0.00; A.2) Estado de Cuenta en el que se verifica un monto otorgado de RD\$15,000.00, otorgado en fecha 24/10/2016 cuyo Resumen del Periodo establece un abono de capital de RD\$15,000.00, pago de intereses de RD\$1,963.84, un interés moratorio de RD\$37.88 y un sal del periodo de RD\$0.00; A.3) Estado de Cuenta en el que se verifica un monto de depósitos de RD\$30,847.28, intereses de RD\$3.33, retiros de RD\$30,800.00, impuestos RD\$0.25 y saldo del periodo de RD\$50.36; A.4) Estado de Cuenta en el que se verifica un monto de depósitos de RD\$8,081.00, intereses de RD\$333.96, retiros de RD\$7,601.95 impuestos RD\$0.00 y saldo del periodo de RD\$813.01. **Con la que probamos** que Martin Soriano Acosta es socio de la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Manoguayabo, Inc. y que para el periodo del 28/08/2017, tenía un préstamo otorgado de RD\$15,000.00, para el periodo 24/10/2016 tenía un préstamo otorgado de RD\$15,000.00. Del mismo modo, para la fecha del 24/10/2016 este realizó un retiro de RD\$30,800.00, teniendo un saldo de periodo únicamente de RD\$50.36. De la misma manera para el periodo de RD\$14/03/2015, este tenía un depósito en cuenta únicamente de RD\$8,081.00 y realizó un retiro de RD\$7,601.95; Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

901. Oficio No. 0033602, emitido por el Ministerio de Administración Pública (MAP), de fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), en el que se hace constar que el ciudadano Martin Soriano Acosta, ostenta cargos activos en el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) conteniendo como anexo el siguiente documento: Reporte de Historial de Cargos del empleados Martin Soriano Acosta, de fecha 17/11/2021, en el que figura activo en nómina como Analista de

Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, de fecha de inicio de 01/01/2000, entre otros cargos inactivos dentro de la Contraloría General de la Republica y la Dirección General de Crédito Público; B) Copia de oficio PEPCA: 6076-2021, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). **Con lo que probamos** que Martin Soriano Acosta figura activo en nómina como Analista de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, de fecha de inicio de 01/01/2000 y que ha desempeñado otras funciones públicas tales como Auditor I en la Contraloría General de la Republica en los periodos 01/10/2004 al 30/09/2007 y en el periodo 01/10/2007 al 10/09/2012; así como Analista de Validación de Expedientes en la Dirección General de Creidito Publica en cuatro periodos con fechas próximas: 04/09/2012 al 31/07/2013; 01/08/2013 al 30/09/2017; 01/10/2017 al 31/12/2018; 01/01/2019 al 31/01/2019. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

902. Oficio No. DGCP44-2022-003450, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022), a través del Departamento de Gestión de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), correspondiente a Aldo Antonio Gerbasi Fernández, portador de la cedula de identidad y electoral número 02601257682 y las personas jurídicas: Soluciones GFM, SRL., RNC 132046609, Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., RNC-132168674, Microanalytics And Finances Dr MFDR, SAS, RNC-132157222. Conteniendo como anexos los documentos: A) Registro de Proveedores del Estado (RPE), Constancia de inscripción, RPE 85020, Soluciones GFM, SRL., RNC 132046609; B) Registro de Proveedores del Estado (RPE), Constancia de inscripción, RPE 94095, Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., RNC-132168674; C) Registro de Proveedores del Estado (RPE), Constancia de inscripción, RPE 94208, Microanalytics And Finances Dr MFDR, SAS, RNC-132157222. Con los

que probamos las Informaciones de esas personas jurídicas y su vinculación con Aldo Antonio Gerbasi Fernández. **Además**, de la **D)** Constancia por medio de la que se certifica que el Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos del SNCCP de la Dirección General de Contrataciones Públicas, **con la que probamos** a través del módulo de Consulta de Procesos y Contratos que **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, bajo la modalidad de accionista en la **empresa Gerbasi & Aquino Abogados, SRL**, poseedora del RNC NO.1-32-16867-4, RPE No. 94095, tiene un total de cuatro (4) **registros de contratos, gestionados a través del Portal Transaccional.** Page | 2275

903. **Oficio No. DGCP44-2022-003402, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas**, de fecha tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022), a través del Departamento de Gestión de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), correspondiente a **Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., RNC-132168674**, conteniendo anexo el documento: **A) Registro de Proveedores del Estado (RPE) Constancia de inscripción, RPE: 94095, Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., RNC-132168674; B) Constancia de la Dirección General de Contrataciones Públicas**, de fecha veintidós (22) de marzo del 2022, firmado por el Lic. Carlos Romero. **Con los que probamos** la inscripción de la empresa Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., RNC-132168674, en el Registro de Proveedores del Estado con el número 94095.

904. **Comunicación No. 006113, de fecha 21 de octubre del año 2022, emitida por la Tesorería Nacional**, remitiendo Informaciones referentes a **Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Gerbasi & Aquino Abogados, Martin Soriano Acosta, Soluciones Quirúrgica SRL, Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de Hacienda (COOPMIHA)**. **Con la que probamos** los pagos realizados a las personas antes mencionadas que se encuentran registrados en

el Sistema de Información de la Gestión Financiera. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

905. **Acto de Advertencia sobre Asociación Criminal de Malhechores y Documentos Sustentativos (Expediente Administrativo No. 0030-2022-ETSA-00015, contenido en el Acto No. 450/2022, de fecha veintiocho del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), notificado por Luis A. Araujo Cabrera, Alguacil Ordinario de la 3era. Sala Penal de la Corte de Apelación, actuando a requerimiento de Alberto Thomas Castillo, Gersy Mateo Medina, y Juan Miguel Andrés Flaquer, remitido a la Procuraduría General de la República, mediante el Conduce de fecha Cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en virtud del cual notifican a la Procuraduría General de la República en el Despacho de la Magistrada Miriam Germán Brito, en su calidad de Procuradora General de la República, a la Oficina del Procurador General Administrativo, a la Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en el Despacho del Magistrado Wilson Camacho, Titular de dicha Procuraduría Especializada, a la Dirección General de Persecución de la Procuraduría General de la República, en el Despacho de la Magistrada Yeni Berenice Reynoso, Titular de dicha procuraduría Especializada, a la Contraloría General de la República, a la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, a la Presidencia de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, al señor Ángel Lockward Mella, a la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., a la Licda. Ramona C. Patrocinio, al señor Anselmo Mercedes Encarnación y al señor Herminio Mercedes Ozuna, los documentos y objetos detallados más abajo, como prueba de la falsificación sin límites en las que participan los señores Ángel Lockward Mella y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Ramona C. Patrocinio, siendo estos los siguientes: A)**

Una (1) carátula de CD-R, color blanco con verde, azul, mamey y rosado, con el logo Memorex y el manuscrito en crayón de color negro: Acto No. 450-2022, 28/06/2022, conteniendo un (1) CD-R, marca Memorex, color gris con plateado, 52X, 700MB, 80min; B) Copia certificada del Acto No. 639/2022, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), del Ministerial Rolando Antonio Rodríguez Peña, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo; C) Copia certificada del Extracto de Acta de Defunción No. 000150, Folio No. 0150, inscrito en el Libro No. 00001, registro de defunción, Declaración Oportuna, año 2014, perteneciente a Violeta Jiménez Mota, cédula de identidad y electoral No. 026-0101935-5, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, de fecha 23/06/2022; D) Copia certificada del Extracto de Acta de Defunción No. 000184, Folio No. 0184, inscrito en el Libro No. 00001-T, registro de defunción, Declaración Tardía, año 2021, perteneciente a Eladia Jiménez Mota, cédula de identidad y electoral No. 085-0000213-7, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, de fecha 23/06/2022; E) Copia Certificada del Acto No. 53-2022, de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), firmado por Teófilo Mota, Notarizado por el Dr. Justiniano Estévez Aristy, Notario Público de San Rafael de Yuma, Provincia La Altagracia; F) Copia certificada de la Declaración Jurada para Denegar Autorización para Demandar Representación Legal, folio 57-58, de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). G) Copia certificada del Contrato Cuotalitis, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), notarizado por la Licda. Ramona C. Patrocinio; H) Copia certificada de la Compulsa Notarial o primera copia del Acto No. 1/2020, de fecha nueve (09) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), instrumentada por la Licda. Ramona C. Patrocinio, Notario Público del Distrito Nacional; I) Copia certificada del Contrato de Cuotalitis, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), notarizado por la Licda. Ramona C. Patrocinio, Notario Público del

Distrito Nacional; **J)** Copia certificada del Contrato Poder de Representación, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), notariado por el Dr. Justiniano Estévez Aristy; **K)** Copia de la Cesión de Crédito, de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), en favor de Rediux Consulting, SRL, notarizada por Ruddy Nelson Arias Frías Ángeles, Notario Público del Distrito Nacional; **L)** Copia de la Cesión de Crédito, de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), notarizada por la Licda. Ramona C. Patrocinio P.; **M)** Copia certificada del Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno Definitivo, de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), notariado por la Licda. Enilda Ortíz Rodríguez, Notario Público del Distrito Nacional; **N)** Copia certificada del Descargo y Finiquito Legal, de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), notariado por la Licda. Mireya Mejía Domenech, Notario Público del Distrito Nacional; **Ñ)** Copia certificada de la Comunicación, de fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil veinte, suscrita por Rómulo Mota, por sí y en representación de los señores Benita Mota Pérez, Rafael Alvanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo B. Mota, Máximo Mota y Eusebia Paulina Valdez Mota; **O)** Copia certificada del Oficio PGA No. 199/2022, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por Víctor L. Rodríguez, Procurador General Administrativo; **P)** Copia certificada del Oficio PGA No. 200/2022, de fecha primero (01) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por Víctor L. Rodríguez, Procurador General Administrativo; **Q)** Copia certificada de la Instancia de Intervención Voluntaria, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), suscrita por el Dr. Ángel Lockward. **Con la que probamos** que dichos documentos fueron remitidos al Ministerio Público en ocasión de un proceso en el Tribunal Superior Administrativo. Asimismo, que dentro de los legajos del acto existe un poder de cuota litis mediante la cual varios familiares del fenecido Jorge Mota, supuestamente, firman un acuerdo con el abogado **Ángel Lockward** en fecha

14 de octubre del 2019, apareciendo la señora **Violeta Jiménez Mota** entre los firmantes cuando ésta falleció en fecha 29 de abril del 2014. Lo que se evidencia que fueron maniobras fraudulentas realizadas por el acusado **Ángel Lockward**. Entre otras Informaciones relevantes.

- 906. Comunicación No. IN-CGR-2022-002263, de fecha 25 de mayo del 2022, emitida por la Contraloría. Con la que probamos:** que luego de una búsqueda en el sistema de Registro de Contratos, Tramitación de Ordenes de Pago y en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIGEF), no se encontraron contratos o pagos registrados en relación con las personas jurídicas siguientes: Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., Finca de Recreo Villa Mella S.A., y Desarrollos Rurales S.A. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
- 907. Comunicación No. IN-CGR-2023-000108, de fecha 16 de enero del 2023, emitida por la Contraloría,** anexando una memoria USB, marca Kratov, 16 GB, color plateado. **Con la que probamos** que fue remitido datos correspondientes al libramiento 1231, de fecha 26 de mayo del 2020, por un monto de 68,712,840.00. Con relación a los libramientos 48-1, 51-1 y 52-1, de fecha 24 de enero del 2020, no se encontraron datos al respecto. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
- 908. Certificación de entrega voluntaria realizada por Agustín Mejía Ávila cedula de identidad No. 026-0079291-1, en fecha Veintiuno (21) de diciembre del año 2022,** estableciendo que son originales los contratos de Promesa de Compraventa de Inmueble, por lo que procede a entregárselo al Ministerio Público para fines de investigación. **A) Original del Contrato de Promesa de Compraventa de Inmueble** suscrito entre el señor: Ángel Lockward Mella, y Agustina Mejía Ávila, en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinte (2020). **B) Original del Contrato de**

Promesa de Compraventa de Inmueble suscrito entre el señor: Ángel Lockward Mella, y Agustín Mejía Ávila, en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020). **C) Copia de la instancia dirigida al señor Donald Guerrero, Ministro de Hacienda**, vía: Princesa García, Departamento de Deuda Pública, conteniendo un cuadro de distribución del primer pago consignado, firmado por el Dr. Agustín Mejía. **D) Copia de la instancia dirigida al Licdo. Emilio Rivas**, Director de la Dirección General de Bienes Nacionales, vía: Belkiz Tejeda, Consultoría Jurídica, informando que se procederá a pagar la suma de Mil setenta y dos millones doscientos cuatro mil trescientos pesos dominicanos con 20/100, (RD\$ 1,072,204,300.20), adjunto cuadro de distribución. **E) Copia del oficio MH-2021-003771, de fecha Veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, asunto: Solicitud copias de libramientos, Referencia: Comunicación MH-EXT-2021-000571, adjunto: Instancia de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), dirigida al Licdo. José Manuel Vicente Dubocq, Ministro de Hacienda, vía: Belkiz Tejeda, Departamento Deuda Pública, firmada por el Dr. Agustín Mejía Ávila. Y Copia del libramiento número 137-1, de fecha Once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020). **F) Copia del libramiento número 1248-1-**, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020). **G) Copia de la instancia dirigida al Licdo. Emilio Rivas**, Director de la Dirección General de Bienes Nacionales, vía: Belkiz Tejeda, Consultoría Jurídica, informando que se procederá a pagar la suma de Quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100, (RD\$ 553,160,000.00), adjunto cuadro de distribución. **H) Copia del contrato de Venta de Inmuebles** suscrito entre el señor: Ángel Gilberto Lockward Mella y Agustín Mejía Ávila, en fecha veintisiete (27) de octubre de los dos mil veintiunos (2021). **Con lo que probamos** que Agustín Mejía Ávila, asistidos por sus abogados entrego los documentos que se utilizaron para la transferencia de dos inmuebles presuntamente comprados al acusado Ángel Lockward Mella, así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

909. **Comunicación No. IN-CGR-2021-000590, de la Contraloría General de la República Dominicana, de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por el Lic. Luis Rafael Delgado Sánchez, Contralor General de la República, anexo de un (1) memoria USB, marca Kingston, color blanco con rojo, con capacidad de almacenamiento de 32GB, y la numeración en negro: 17652021, en respuesta a la solicitud de certificación de fecha 15-02-2021, identificada con el número PEPCA: 1765-2021, contentiva de solicitud de certificación de los pagos con sus soportes (contratos, copias de cheques), incluyendo aquellos bajo la modalidad de cesión de crédito, de las personas físicas y jurídicas contempladas en la misma. **Con la cual probamos que** se encontraron pagos, en el período 2008-2020, correspondientes a Gonzalo Castillo Terrero y sus empresas empresas vinculadas. Anexando, de manera física y en el dispositivo electrónico, todos los pagos referentes y sus soportes. Entre otras Informaciones relevantes. Page | 2281
910. **Certificación DJ-TSS-2021-1860, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Juan Vidal**, Director Jurídico, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la certificación requerida en virtud de su **Oficio No. 1761-2021, de fecha 15/02/2021**, mediante la cual solicita a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la emisión de certificación laboral relativa a los ingresos y aportes a la seguridad social correspondientes al señor **Gonzalo Castillo Terrero**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0153815-5, anexo de las **Certificaciones DAE-TSS-2021-1520 y DAE-TSS-2021-1552**, de fecha 15/03/2021 y 17/03/2021 respectivamente, contentivas de la información requerida. **Con la cual**

probamos los ingresos y aportes en la Seguridad Social por parte del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**. Entre otras Informaciones relevantes.

911. Oficio No. 001179, de la Tesorería Nacional, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Catalino Correa Hiciano, Tesorero Nacional, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1762-2021, de fecha 15/02/2021. **Con la que probamos** los pagos realizados por dicha entidad durante el período desde el 06/04/2005 hasta el 24/12/2019, a favor de: **Gonzalo Castillo Terrero, cédula 001-0153815-5, Helicópteros Dominicano, S.A., RNC-101597852, Constructora Castillo López y Asociados, S.A., RNC-101569409, Micro & Minicomputadores, SRL, RNC-101586672, Aero Ambulancia, S.A., RNC-130532117, etc.** Entre otras Informaciones relevantes. Page | 2282
912. **Certificaciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en respuesta a la Comunicación PEPCA: 1764-2021**, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), anexando: **A) Certificación DGCP44-2021-006179, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, relativa al señor **Gonzalo Castillo Terrero**, cédula 001-0153815-5, estableciendo que si bien dicho ciudadano no figura registrado como persona física proveedor del estado, sin embargo, figura dentro del consejo de administración de las siguientes razones sociales que se encuentran inscritas en el Registro de Proveedor del Estado: **Fundación Batoruco Azul, INC, Micro & Microcomputadores, SA, MINICOMPSA y Helidosa Aviation Group, S.A.** **B) Certificación DGCP44-2021-006243, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno**



(2021), emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, relativa a la Razón social **Helidosa Aviation Group, S.A.**, con Registro Nacional de Contribuyente RNC, 101597852 y RPE 3718; C) **Certificación DGCP44-2021-006234**, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, por medio de la cual certifica que la sociedad **Constructora Castillo López y Asociados, S.A.**, con Registro Nacional de Contribuyente número 101569409, no figura inscrita como persona jurídica, sin embargo, figura dentro de la composición accionaria de la razón social **Helidosa Aviation Group, SRL**, RPE 3718, Documento RNC 101597852, activa; D) **Certificación DGCP44-2021-006219**, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, por medio de la cual certifica que la sociedad **GM&A Hotels Investment LTD**, con Registro Nacional de Contribuyente número 130162921, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; E) **Certificación DGCP44-2021-006230**, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, por medio de la cual certifica que la sociedad **GAMPSA Hotels Investment LTD**, con Registro Nacional de Contribuyente número 130166293, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; F) **Certificación DGCP44-2021-006227**, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco



(25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, por medio de la cual certifica que la sociedad **G & M Investment LTD**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 130270198**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **G) Certificación DGCP44-2021-006217**, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, por medio de la cual certifica que la sociedad **M & G Investment LTD, S.A.**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 130288641**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **H) Certificación DGCP44-2021-006222**, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, por medio de la cual certifica que la sociedad **GMG Desarrolladores, SRL**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 130312982**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **I) Certificación DGCP44-2021-006244**, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, relativa a la Razón social **Micro & Microcomputadores, S.A.**, con Registro Nacional de Contribuyente **RNC 101586672** y **RPE 22**; **J) Certificación DGCP44-2021-006233**, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la

sociedad **Corporación Manos Amigas, S.A.**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 130410267**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **K) Certificación DGCP44-2021-006216**, de la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, de fecha **veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Silver Advisors Development, Inc**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 130470545**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **L) Certificación DGCP44-2021-006245**, de la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, de fecha **veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, **Dirección General de Contrataciones Públicas**, relativa a la Razón social **Aero Ambulancia, S.A.**, con **Registro Nacional de Contribuyente RNC 130532117 y RPE 15475**; **M) Certificación DGCP44-2021-0062229**, de la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, de fecha **veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Compañía de Servicios Computarizados COSECO, SAS**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 101128811** no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **N) Certificación DGCP44-2021-006232**, de la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, de fecha **veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Cooperativa Mano Solidaria**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 430091022**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **Ñ) Certificación DGCP44-2021-006220**, de la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, de fecha **veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica

que la sociedad **GG Helipuertos, SRL**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 101887354**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **O) Certificación DGCP44-2021-006225**, de la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Dynamic Air LTD**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 130969418**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **P) Certificación DGCP44-2021-006223**, de la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Fundación José del Castillo, INC**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 430162493**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **Q) Certificación DGCP44-2021-006181**, de la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, **Dirección General de Contrataciones Públicas**, relativa a la Razón social **Fundación Batoruco Azul, INC**, con **Registro Nacional de Contribuyente RNC 430170097 y RPE 56756**; **R) Certificación DGCP44-2021-006221**, de la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Inversiones Braavos, SRL**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 131451162**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **S) Certificación DGCP44-2021-006210**, de la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Helicopter Tours GAC**,

SRL, con **Registro Nacional de Contribuyente número 1-31-41891-2**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado. **Con los cuales probamos que Gonzalo Castillo Terrero** no figura como persona física como proveedor del Estado, sin embargo, figura en el Consejo de Administración de las empresas **Fundación Bahoruco Azul, INC, Micro & Microcomputadores, SA, MINICOMPSA y Helidosa Aviation Group, S.A.** Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

913. **Comunicación de la Administración Pública, contenida en el Oficio No. 0011435, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Darío Castillo Lugo, Ministro de Administración Pública, en respuesta a la Comunicación PEPCA: 1753-2021, de fecha 15 de febrero del 2021, a nombre de Gonzalo Castillo Terrero, anexo de la documentación generada por el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP). Con la cual probamos que Gonzalo Castillo Terrero se registraron pagos como Ministro de Obras Públicas, desde septiembre 2012 hasta 2019. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.**
914. **Comunicación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, Directora Departamento de Signos Distintivos, remitiendo anexo el Listado por Titular o Gestor de todos los nombres comerciales y/o solicitudes de registros en trámite a favor de Gonzalo Castillo Terrero, en respuesta a la Comunicación de fecha 18 de febrero de 2021, solicitud Núm. SD/2021-31614. Con la cual probamos las razones sociales que Gonzalo Castillo Terrero figura como titular o gesto, dentro de las cuales se encuentran Computadoras del Este S.A, Minicompsa, H.P. del Caribe, GMG Desarrolladores, Condominio Edificio Gampsa, Condominio Edificio Progressus, Aero Ambulancia, Advance Air**

Ambulance, Salvando Vidas, Gonzalo Castillo Terrero, Saving Lives, Helidosa.

Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

915. **Certificación No. DNRC-2021-0801**, de la **Dirección Nacional de Registro Civil**, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Licdo. **Juan Eligio Almonte Rodríguez**, en respuesta al Oficio de referencia **PEPCA: 1750-2021**, de fecha 15 de febrero del año 2021, relativa a Certificación de Nacimiento correspondiente a **Gonzalo Castillo Terrero**. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, dentro de las cuales se encuentra Informaciones de nacimiento, de documentos de identidad, estado civil, parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el tercer grado de afinidad y de consanguinidad. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
916. **Oficio Núm. 00002511**, del **Ministerio de Interior y Policía (Dirección General de Migración)**, de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el **Lic. Enrique García**, Director General, en respuesta a la **Comunicación PEPCA: 1749-2021**, de fecha 15 de febrero del 2021, relativo a remisión de información, anexo del **Oficio No. CT-21-0295**, de fecha 15/02/2021, del Encargado del Departamento de Control de Tickets de Embarque y Desembarque, de referida Dirección General. Con la cual probamos la entra y salida del país del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, correspondientes a los registros de la Dirección General de Migración. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
917. **Certificación GIFDT-2359406**, de la **Dirección General de impuestos Internos (DGII)**, de fecha nueve (09) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), en respuesta al **Oficio Núm. 1755-2021**, recibido en fecha 15 de febrero del 2021. **Con la**

cual probamos la relación de los bienes inmuebles, los formularios del IR-17, presentados y pagados, todos los pagos de las declaraciones juradas IR-2, reportadas con sus respectivos formularios anexos, todas las cargas impositivas que haya sido saldada, todos los pagos de impuestos a la propiedad inmobiliaria IP que hayan sido realizados, además de los formularios del IR-1, IR-3, IR-4 y cualquier otro impuesto pagado por las razones sociales siguientes: **Helicópteros Dominicanos, S.A., RNC 101-59785-2, Constructora Castillo López y Asociados, S.A., RNC 101-56940-9, GM & A Hoteles Investment LTD, RNC 130-16292-1, GAMPSA Hotels Investment LTD, RNC 131-06629-3, G & M DR Investment LTD, RNC 130-27019-8, M & G Investment LTD, RNC 130-28864-1, GMG Desarrolladores, SRL, RNC 130-31298-2, Micro & Minicomputadores, SRL, RNC 101-58667-2, Corporación Mano Amiga, S.A., RNC 130-41026-7, Siler Advisors Development, INC, RNC 130-47054-5, Aero Ambulancia, S.A., RNC 130-53211-7, Compañía de Servicios Computarizados, S.A., RNC 101-12881-1, Cooperativa Mano Solidaria, RNC 430-09102-2, GG Helipuertos, SRL, RNC 10188735-4, Dynamic Air LTD, RNC 130-96941-8, Fundación José Del Castillo, RNC 430-16249-3, Fundación Batoruco Azul, Inc, RNC 424-00057-3, Inversiones Bravos, SRL, RNC 131-45116-2, Helicopter Tours Gac, SRL, RNC 131-41891-2.** Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

918. **Original del oficio 4617-20/000111, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional,** asunto: Remisión de avalúo, Ref. No. PEPCA: 0947-2020, d/f 3/11/2020, propietario: José Ramon Peralta y Patria Abreu Yarull. Con su oficio de remisión de fecha 18 de diciembre del 2020. **Con la que probamos que** José Ramón Peralta Fernández, es propietario del terreno de 10,720 metros cuadrados, ubicado en la Carretera La Cuaba, sector La Guayiga, municipio Pedro Brand, Santo Domingo, marcado con el código 320702010101001, parcela No. 309501284163. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

919. **Certificación No. DS-TSS-2023-3549 de fecha once (11) de mayo del 2023, emitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social. Con la cual probamos** todas las aportaciones realizadas a la Tesorería de la Seguridad Social por el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 2290
920. **Comunicación emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Con la cual probamos** que José Ramon Peralta Abreu figura como titular en las siguientes empresas: **PIRB Media Group, Sparkling Vodka 02, Al Medio Día, Constructora Dompe, Constructora Arter, Suplidora de Repuestos, Combustibles y Lubricantes Rosper y TPP Logistics.** Entre otras Informaciones relevantes.
921. **Original del oficio: DNRC-28783, emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, asunto: Certificación de nacimiento correspondiente a José Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández, de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020). Con la cual probamos** Informaciones de registro civil del acusado **José Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández**, dentro de las cuales se encuentra Informaciones de nacimiento, de documentos de identidad, estado civil, parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el tercer grado de afinidad y de consanguinidad. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
922. **Certificación original emitida por el Consejo Nacional del Azúcar (CEA), de fecha 09 de agosto del año 2021, referente a Informaciones de José Ramon Peralta Fernández. Con la cual probamos** que en los archivos no existe ningún archivo entre

ellos y el señor José Ramon Peralta Fernández. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

923. **Acta de Entrega Voluntaria de Documentos, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), ante el Ministerio Público, realizada por la señora Belkiz Antonia Tejada, en compañía de su abogado, el Dr. Manuel Fermín Cabral, adjunto: A) Copia del Contrato de Venta Con Privilegio, suscrita entre el Banco de Reserva de la República Dominicana, y FIDUCORP, Servicios Fiduciarios Corporativos S. A., descripción del inmueble, unidad funcional 402, cuarto piso, edificio No. 09 manzana C, tipo F, Las Buena Venturanzas (Lado Norte), Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, de fecha once (11) de mayo del año dos mil dieciséis (2016): B) Copia del Contrato de Compraventa de Inmueble, suscrito entre Luisa de los Santos Martínez de Ortíz, y Belkiz Antonia Tejada Ramírez de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinte (2020); C) Copia del Contrato de Compraventa de Inmueble, suscrito entre Euladys María Matos Figuereo y Luisa de los Santos Martínez de Ortíz, de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte (2020); D) Dos (02) copias del certificado de título, matrícula 4000287878, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, superficie en metros cuadrados 89,50M2, Designación Catastral 309458017411:1-401, a nombre de la Sra. Euladys María Matos Figuereo; E) Copia del contrato de venta de inmueble bajo firma privada, suscrito entre Cesar Salvador Rodríguez, Gelio Antistenes Rodríguez Casado, Gelio Antistenes Rodríguez Bello, Nilda Rodríguez Casado, Doris Rodríguez Casado, Lecssy Ashanadria de la Altagracia Pimentel Rodríguez, Melissa Ramírez Pimentel, Eduard Pichardo Rodríguez y la otra parte Grupo Dibefe SRL, de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020), adjunto: copia del registro de títulos del Distrito Nacional, parcela 4-B, manzana 4896, DC 01, Copia del plano de mensuras catastral no. 164232, copia del certificado de título, folio 024, Designación**

Catastral, parcela 4-B, Manzana 4896, DC 01, propietario César Salvador Rodríguez;

F) Copia fotostática de la matrícula no. 12297266, registro de placa I104164, Chasis JTFFB9CP60602832, tipo de vehículo: autobús privado, marca Toyota, modelo Hiace, año: 2022, color: blanco, propiedad Belkiz Antonia Tejada Ramírez;

G) Copia fotostática de la matrícula No. 11083758, registro de placa G502889, Chasis: 1C4RJEAG9LC165111, Estatus del vehículo: Oposición, tipo de vehículo: Jeep, Marca: Jeep, Modelo: Grand Cherokee Laredo 4x4, año: 2020, color: Gris, nombre: Belkiz Antonia Tejada Ramírez;

H) Copia fotostática de la matrícula no. 8465865, registro de placa G408094, Chasis: 1C4PJLCB9EW139462, tipo de vehículo: Jeep, Marca: Jeep, Modelo: Grand Cherokee Latitude 4x2, año: 2014, color: Gris, propiedad de Belkiz Antonia Tejada Ramírez;

I) Copia fotostática del certificado de título no. 0016, matrícula No. 0100341613, Designación Catastral: 309491374607; 3-B, Distrito Nacional, Superficie en Metros Cuadrados: 195.07 M2, en el que sale como propietario: Grupo Dibefe SRL;

J) Copia fotostática de la Consulta de Movimientos de Tarjetas, de la entidad Bancaria BanReservas, usuario, de fecha: 24/11/2022;

K) Copia del Estado de cuenta, entidad Bancaria Banco Múltiple Santa Cruz, S.A. del 01/01/2001 al 24/11/2022, crédito no. 248436, a nombre de Tejada Ramírez, Belkiz Antonia;

L) Copia del Registro mercantil No. 163410SD, de la Denominación Social: Tejada Veras & Asociados SRL, RNC: 1-32-06578-6, fecha de emisión veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), adjunto: Certificado de Registro de nombre comercial, Tejada Veras & Asociados num:574688, emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020), a nombre dela señora: Belkiz Antonia Tejada Ramírez; Copia de la Asamblea General Extraordinaria Tejada Veras y Asociados SRL, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020); Copia de la nómina que contiene los nombres de los Accionistas Presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Compañía Tejada Veras y Asociados SRL, de fecha diez (10) de noviembre del año

dos mil veinte (2020); Copia de la Lista de estado de suscripción de los pagos de la Compañía Tejada Veras y Asociados SRL, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020); Copia de cédula del señor: Víctor Emilio Castro Ramírez; **LL) Copia del Registro Mercantil No. 148012PSD, de la denominación social: BM Beautiful Image Salón & Spa SRL, RNC: 1-32-06578-6, fecha de emisión diez (10) de mayo del año dos mil dieciocho (2018); M) Copia del Contrato de Cesión de crédito, suscrito entre Manuel Milcíades Morilla Soto, y la otra parte: Licdo. Joar Emil Ortíz Hernández, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); N) Copia del Contrato de Cesión de crédito, suscrito entre Ángel Lockward, y la otra parte: Licdo. Joar Emil Ortíz Hernández, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); adjunto: carta de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), dirigida al Licdo. Emilio Rivas, Vía: Consultoría Jurídica; Copia del cheque de la Compañía Ángel Gilberto Lockward Mella, No. 2176 de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), pagado a Joar Emil Ortíz Hernández, por un monto de setecientos ochenta y un mil pesos 00/100 (RD\$ 781,000.00); Ñ) Copia del Contrato de Cesión de crédito por RD\$ 1,500,000.00 suscrito entre el Licdo: Fabio Martín Caminero Gil, y la otra parte: Licdo. Joar Emil Ortíz Hernández, de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019); O) Copia fotostática de la solicitud de rectificación de oficio emitido con motivo de la solicitud de emisión de duplicado por pérdida de constancia anotada en el certificado de Título Matrícula No. 0100178098, expedientes Nos. 9082021281211 y 9082021281319, anexo: Tres (03) copias de del Registro de título de fecha Treinta y uno (31) de julio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), municipio: Santo Domingo de Guzmán, Designación Catastral; Parcela 613, DC 32; Cuatro (04) copias del Registro de título de fecha treinta y uno (31) de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958), Municipio: Santo Domingo de Guzmán, Designación Catastral; Parcela 613, DC 32; P) Dos (02) copias fotostáticas del poder especial de**

autorización suscrito entre el DR: Ángel Lockward y Joar Emil Ortíz Hernández, en fecha nueve (09) de abril del año dos mil veintiunos (2021); **Q) Copia fotostática del oficio 000636, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha Doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020),** remitiendo el expediente a nombre de los sucesores del señor Jorge Mota, donde se hace constar el pago de seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos con 11/100 (645,809,502.11) pesos dominicanos; **R) Copia fotostática del oficio 000664, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veinte (2020),** remitiendo el expediente a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, donde se hace constar el pago por declaratoria de utilidad pública, por un monto de quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil con 00/100 (553,160,000.00) pesos dominicanos; **S) Copia fotostática del oficio 000049, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha Dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020),** remitiendo el expediente a nombre de los sucesores del señor Manuel Reyes, donde se hace constar el pago por Declaratoria de Utilidad Pública, que hizo el Estado dominicano sobre la porción de terreno de 67,586.40 Mts2. Parcela No. 613, DC. no. 32 Distrito Nacional (actual Municipio de Boca Chica); **T) Copia fotostática del oficio 000050, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha Dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020),** remitiendo el expediente a nombre de la Compañía Molinería Oriental SRL, donde se hace constar el pago por Declaratoria de Utilidad Pública, que hizo el Estado dominicano sobre la porción de terreno de 17,965.00 Mts2. Parcela No. 115-Ref, DC. no. 6 Distrito Nacional (actual Municipio Santo Domingo Este); **U) Copia fotostática del oficio 000048, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha Dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020),** remitiendo el expediente a nombre de los sucesores del señor Marcial Reyes, donde se hace constar el pago por declaratoria de utilidad pública, que hizo el Estado dominicano sobre la porción de

terreno de 67,586.40 Mts2. Parcela No. 613, DC. no. 32 Distrito Nacional (actual Municipio de Boca Chica); **V) Copia fotostática del oficio 001758, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha primero (01) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)**, remitiendo el expediente a nombre de la Inversiones Dominico-Españolas SRL, donde se hace constar el pago por Declaratoria de Utilidad Pública, que hizo el Estado dominicano sobre Parcela No. 305-A-REF, DC. No. 32 del Municipio de Boca Chica Provincia Santo Domingo; **W) Copia fotostática del correo, adjunto: documento Word, titulado, comunicación aprobación Emilio**, enviado por la señora: Adolfina Tejada, Directora, Dirección de Administración de Recursos Humanos; **X) Copia fotostática del oficio MH-2020-009888, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al señor: Emilio César Rivas**, Director General de Bienes Nacionales, asunto: solicitud de servicio, firmada por el Ministro: Donald Guerrero Ortiz. Anexo la comunicación de fecha 21 de abril del 2020, respuesta a comunicación descrita anteriormente, firmada por Emilio Rivas Rodríguez; **Y) Copia del Listado de Administración de bienes Nacionales**, Sector Expropiación, de fecha once (11) de marzo del año dos mil dieciséis (2016); **Z) Copia de la Relación de certificados de títulos y constancias anotadas con expedientes; emitido por el Ministerio de Hacienda**, manuscrito lápiz "Busca relación Expediente Par Transferencia"; **AA) Contrato de alquiler de apartamento entre Belkiz Antonia Tejada R y Jorge Elías Pujols Valdez, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiunos (2021)**, por medio del que se renta el apartamento 309458017411:1-401, ubicado en la cuarta plata del bloque 1, del condominio residencial Esther Lote II, con una superficie de 89.50 metros cuadrados, localizado en la calle Los Almendros, Pantoja, Los Alcarrizos, Santo Domingo; apartamento que consta de tres (3) habitaciones, sala, cocina, comedor, balcón y dos (2) parqueos. **Con la probamos** la entrega voluntaria realizada por la señora Belkiz Tejada Ramírez de los documentos anexos y que se describen en la misma, relacionados a la estructura de corrupción

compuesta por los acusados **Donald Guerrero Ortíz, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana Luis Miguel Piccirillo McCabe Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, Ángel Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Isabel Reyes, Roberto Santiago Moquete Ortíz, Ana Linda Fernández Paola, Emir José Fernández Paola y compartes** los cuales utilizaban la instituciones de Bienes Nacionales, Instituto Agrario Dominicano, Consejo Estatal de la Azúcar (CEA), para realizar proceso ilegales referente a expropiaciones y compra de terrenos donde se alteró el procedimiento de deuda pública para obtener fondos del Estado a través del Ministerio de Hacienda. Probamos con ellos las adquisiciones de varios inmuebles por la señora **Belkiz Tejada** con el dinero obtenido a través de cesiones fraudulentas utilizando como interpósitas personas como **Joar Emil Ortíz** y **Grupo Dibefe, S.R.L.** mediante las cuales se simularon los pagos de sobornos que recibió del investigado **Ángel Lockward, y los Licdos. Fabio Martín Caminero Gil y Wilfredo Castillo,** por los casos de expropiación de Manuel Milciades Morilla, la expropiación de ellos terrenos de la parcela 613, del D.C. No. 32 del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título número 46572, sucesión Jorge Mota. También probamos que en fecha 20 de abril de 2020 el ministro de Hacienda, **Donald Guerrero Ortíz** requirió en comisión de servicio a la señora **Belkiz Antonia Tejada Ramírez** para que le asistiera en la Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, departamento donde se trabajaron de manera fraudulenta los expedientes de expropiación que fueron pagados desde el Ministerio de Hacienda como deuda administrativa sin cumplir los requisitos mínimos, así como cualquier otra información contenida en el acta de entrega voluntaria y los documentos entregados que sea relevante para el presente proceso.

924. **Acta de Entrega Voluntaria de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, suscrita por el señor **Carlos Francisco Batista**, en la cual entrega a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), el equipo electrónico consiste en el iPhone 11 pro max, color gris, con sus cover transparente con borde verde oscuro, con capacidad de 256 GB, modelo MWFE2LL/A serie FK1C53RQN70H con imei no1: 353898108916008 y Imei no 2: 353898109250787. **Con la cual probamos:** La entrega al Ministerio Público por parte del Señor **Carlos Francisco Batista**, del equipo electrónico que se hace constar en dicha entrega, que es relevante y útil para el presente proceso, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés.

Page | 2297

925. **Acta de entrega de fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022)**, realizada por **Ramón Emilio Jiménez Collie (Mimilo)**, quién entregó a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) los siguiente documentos: a) **Copia del Cheque Cuenta de Ahorro de la compañía Vectra Consulting SRL, entidad bancaria BanReservas No. 000633**, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020), pagado al Sr. **Juan Tapia Holguín**, concepto: compra dólares pago constructora Lovaton, por un monto de cincuenta millones pesos 00/100 dominicanos (RD\$50,000,000.00); b) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016293, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor **Juan Alexander Tapia**, por un monto de ciento siete millones pesos 00/100 dominicanos (RD\$ 107,000,000.00). c) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016290, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de treinta y dos millones trescientos mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$ 32,300,000.00). d) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016288, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Once (11) de febrero del año**

dos mil veinte (2020), pagado al señor **Juan Alexander Tapia**, por un monto de dieciséis millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$ 16,150,000.00). E) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016295, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor **Juan Alexander Tapia**, por un monto de Quince millones ciento setenta mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$ 15,170,000.00). F) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016302, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de Veintinueve millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$29,750,000.00). G) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016294, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de treinta millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$30,345,000.00). H) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016300, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de setenta y dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil 00/100 de pesos dominicanos (RD\$72,645,000.00). I) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016304, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$59,500,000.00). J) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016307, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de treinta y siete millones sesenta y tres mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$37,063,000.00). K) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016301, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de ciento noventa y ocho

millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$198,355,000.00). L) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016305, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020),** pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de ciento veintitrés millones quinientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$123,543,000.00). M) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016296, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020),** pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de ciento un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$101,150,000.00). N) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016298, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020),** pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de doscientos cuarenta y un millones ciento cincuenta y un mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$241,151,000.00). Ñ) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016295, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020),** pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de quince millones ciento setenta mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$15,170,000.00). O) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016302, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020),** pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de veintinueve millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$29,750,000.00). P) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016306, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020),** pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de dieciocho millones quinientos treinta y un mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$18,531,000.00). Q) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016299, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020),** pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de treinta y seis millones trescientos veintidós mil pesos 00/100 dominicanos.

(RD\$36,323,000.00). R) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016354 de la entidad bancaria BanReservas de fecha Primero (01) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de doscientos catorce millones ciento cincuenta y un mil pesos 00/100 dominicanos. Page | 2300

(RD\$214,151,000.00). S) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016334 de la entidad bancaria BanReservas de fecha Seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de setenta y dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$72,645,000.00). T) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016357 de la entidad bancaria BanReservas de fecha Nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de noventa y tres millones ciento sesenta y siete mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$93,167,000.00). U) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016358 de la entidad bancaria BanReservas de fecha Nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de veintisiete millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$27,950,000.00). V) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014364 de la entidad bancaria BanReservas de fecha Quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de treinta y tres millones trescientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$33,300,000.00). W) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014379 de la entidad bancaria BanReservas de fecha Quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de ciento once millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$33,300,000.00). X) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016365 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de veinticuatro millones novecientos setenta y seis mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$24,976,000.00). Y) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016368 de la**

entidad bancaria BanReservas de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de ochenta y tres millones doscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$83,257,000.00). Z) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015974 de la entidad bancaria BanReservas de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de doscientos cincuenta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$256,600,000.00). AA) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015983 de la entidad bancaria BanReservas de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de setenta y seis millones ochocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$76,865,000.00). BB) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015985 de la entidad bancaria BanReservas de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de sesenta millones seiscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$60,638,000.00). CC) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015984 de la entidad bancaria BanReservas de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de dieciocho millones cientos noventa y un mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$18,191,000.00). DD) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015989 de la entidad bancaria BanReservas de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de dos millones ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$2,165,000.00). EE) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015991 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín |, por un monto de treinta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$38,535,000.00). FF) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No.**

22016370 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de un millón trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$1,375,000.00). GG) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015994 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de once millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$11,560,000.00). HH) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895913 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de ochenta y ocho millones ciento treinta y un mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$88,131,000.00). I) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895915 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de trescientos catorce millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$314,755,000.00). JJ) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014362 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de cuarenta y cuatro millones sesenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$44,065,000.00). KK) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No.21895914 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de diez millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$10,492,000.00). LL) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895916 de la entidad bancaria BanReservas de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$5,400,000.00). MM) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895918 de la entidad bancaria BanReservas de fecha**

cuatro (04) de junio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto ciento sesenta y dos millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$162,000,000.00). NN) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895917 de la entidad bancaria BanReservas de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$45,500,000.00). ÑÑ) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016500 de la entidad bancaria BanReservas de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto ciento dieciséis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$116,400,000.00). OO) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895921 de la entidad bancaria BanReservas de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto tres millones ochocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$3,800,000.00). PP) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014363 de la entidad bancaria BanReservas de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto treinta y dos millones seiscientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$32,600,000.00). QQ) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014380 de la entidad bancaria BanReservas de fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de tres millones novecientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$3,900,000.00). RR) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014372 de la entidad bancaria BanReservas de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de dieciocho millones seiscientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$18,600,000.00). SS) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014374 de la entidad bancaria BanReservas de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de cincuenta y seis millones setecientos mil pesos 00/100 dominicanos.

(RD\$56,700,000.00). TT) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014373 de la entidad bancaria BanReservas de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de dos millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$2,000,000.00).** UU) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865124 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de treinta y ocho millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$38,000,000.00).** VV) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014378 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de trescientos treinta y ocho millones doscientos mil de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$338,200,000.00).** WW) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865122 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de un millón ciento cuarenta y dos mil de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$1,142,000.00).** XX) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895920 de la entidad bancaria BanReservas de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de doce millones ochocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$12,800,000.00).** YY) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865095 de la entidad bancaria BanReservas de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de trescientos ochenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$384,500,000.00).** ZZ) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895922 de la entidad bancaria BanReservas de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de ciento dieciocho millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$118,000,000.00).** AAA) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865132 de la entidad bancaria BanReservas de fecha primero (01) de julio del año**

dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de ciento veintitrés millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$123,000,000.00). BBB) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865119 de la entidad bancaria BanReservas de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de treinta y ocho millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$38,000,000.00). CCC) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016319 de la entidad bancaria BanReservas de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de cuatro millones cien mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$4,100,000.00). DDD) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865140 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de veintisiete millones cuatrocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$27,400,000.00). EEE) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865126 de la entidad bancaria BanReservas de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de dieciséis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$16,400,000.00). FFF) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865125 de la entidad bancaria BanReservas de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de trescientos trece millones ochocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$313,800,000.00). GGG) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865163 de la entidad bancaria BanReservas de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Adolfo Vicente encarnación por un monto de ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$134,400,000.00). HHH) **Ruta del dinero desde Torre In Tempo hacia el lugar denominado la Casita. III) Ruta de dinero desde Torre In Tempo hacia el lugar denominado la Torre Gampsá IV. JJJ) Listado de la suma entregadas por Ramón Emilio Jiménez Collie, que contiene tres columnas: una de fecha, una de beneficiario**

y otra que dice “MONTO RD\$”, estableciéndose como monto total a la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y siete millones de pesos (RD\$ 6,457,000.000.00). **KKK) Hoja conteniendo los siguientes números de teléfono Encarnación chofer 809-383-3163, Tapia 849-341-9877 y D- 939-6444-8968.**, teléfonos importantes en la ruta y entrega del dinero. **Con el acta de entrega voluntaria y sus documentos anexos probamos** una muestra representativa, de los retiros de dinero, realizado, en el Banco de Reserva por parte de la estructura de corrupción liderada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, las cuales son procedente del proceso de pagos fraudulentos provenientes de las expropiaciones y el pago de deuda administrativa, realizado con el procedimiento de deuda pública, por el Ministerio de Hacienda, también se podrá verificar que el retiro del dinero en efectivo la estructura criminal de corrupción utilizaba recurrentemente una sucursal bancaria que obedecía los intereses particulares de la organización delictiva, siendo el Centro de Acopio del Banco de Reservas, ID 45232, ubicada en la Ave. Jiménez Moya, donde en principio se apersonaba el chofer de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** el señor **Juan Alexander Tapia Holguín** y en una ocasión fue **Adolfo Vicente Encarnación**. También probamos la ruta del dinero, así como el retiro del dinero en efectivo en la que la estructura criminal de corrupción utilizaba recurrentemente una sucursal bancaria que obedecía los intereses particulares de la organización delictiva, siendo el Centro de Acopio del Banco de Reservas, ID 45232, ubicada en la Ave. Jiménez Moya, donde en principio se apersonaba el chofer de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** el señor **Juan Alexander Tapia Holguín** a retirar los fondos. Luego se procedió a enviar un camión blindado desde la sucursal bancaria antes indicada hasta el parqueo de la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ubicada en la Ave. Max Henrique Ureña esquina Winston Churchill, Torre In Tempo, usualmente alrededor de la 6:00 pm., con el dinero disponible a raíz de las transferencias bancarias autorizada por el Ministerio de Hacienda y posterior llevado a la oficina comercial de

Gonzalo Castillo Terrero ubicada en el Edificio Gampsa IV calle José López Esquina Amelia Francasi, sector los Prados, Distrito Nacional o en un lugar denominado la casita, ubicada calle ceiba No. 102 esquina Helios en el sector de Bella Vista entregando aproximadamente sumas de dinero de **seis mil cuatrocientos cuarenta y siete millones de pesos (RD\$ 6,247,000,000.00)**, dinero obtenido de manera ilícita a los fines de financiar la campaña ilícita del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**. también **Probamos** que **Ramón Emilio Jiménez Collie** establece que por instrucciones directa del acusado **Donald Guerrero Ortíz** entregó al acusado **Gonzalo Castillo Terrero** la suma total de, **de tres mil ochocientos doce millones de pesos (RD\$ 3,812,000,000.00)** dinero procedente del proceso de pagos fraudulentos provenientes de las expropiaciones, realizado con el procedimiento de deuda pública por el Ministerio de Hacienda. Además, **comprobaremos** que **Ramón Emilio Jiménez Collie**, por instrucciones del acusado **Donald Guerrero Ortíz** recibió dinero en efectivo en múltiples entregas por el chofer del señor **Bolívar Ventura Rodríguez** y luego de recibirlo **Jiménez Collie** los entregaba en el lugar denominado la casita ubicada calle ceiba No. 102 esquina helios en el sector de Bella Vista y en la oficina del acusado **Gonzalo Castillo Terrero** ubicada el Edificio Gampsa IV calle José López Esquina Amelia Francasi, sector los Prados, Distrito Nacional, siendo este dinero procedente de los pagos de fraudulentos que la estructura de corrupción autorizó por el Ministerio de Hacienda a las empresas **Bolívar Ventura Rodríguez**, donde se comprobó que se obtuvieron con volumetrías adulteradas que dieron al traste a presupuesto y cubicaciones maniobrados teniendo todo el proceso manipulaciones de fechas, a través de lo cual el entramado de corrupción obtuvo sumas millonarias para financiar la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**. También **estableceremos** los teléfonos importantes en la ruta y del dinero, los cuales fueron proporcionado por **Ramón Emilio Jiménez Collie**, siendo dichos número *Encarnación chofer 809-383-3163* correspondiente a **Adolfo Vicente Encarnación, Tapia 849-**

3419877 a **Juan Alexander Tapia Holguín** y D- 939-644-8968, a **Donald Guerrero Ortíz**. así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y que sean relevantes para el presente proceso.

926. Acta de entrega voluntaria de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), realizada por el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo, cédula de identidad y electoral No. 026-0114438-5, conteniendo anexo: A) Copia de Acuerdo de Aceptación de Precio de fecha veinte (20) de febrero del 2020, bajo la firma de Licdo. Antonio Lujan Mercedes Rijo en representación de Grupo Empresarial Faces S.R.L. donde reconoce y acepta que deberá pagar a las personas Marcial Santana Guilamo, Milagros de Carmen Bello Morel, Sandra Xiomara Pereyra Puello, Lic. Alfredo A. Mercedes Diaz y Lic. Jorge L. Santana Sánchez, la cantidad de US\$ 0.70 por metros cuadrado de terreno que le pertenece dentro del inmueble con la matrícula No. 3000205849. B) Copia de documento manuscrito, donde describe el monto de 4,873,655.91 donde calculan con diversos montos identificando el nombre de la persona a que corresponde, que conta de dos hojas. C) Copia de Cheque Administración No. 21127106 de fecha primero (01) de julio del 2020 de BanReservas, con el monto de dieciséis millones seiscientos tenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 75/100, (RD\$16,634,458.75). D) Copia de Cheque de Antonio Lujan Mercedes o Lujan Antonio Mercedes R. con el No. 0043 de fecha trece (13) de octubre del 2020 de BanReservas, a nombre de Roberto Ramírez Moreno por el monto de Un millón de pesos dominicano con 00/100 (RD\$ 1,000,000.00). E) Copia Documento de Compromiso de pago de precio de venta al ejecutarse el pago de fecha dos (02) de junio del 2020, suscrita por Antonio Lujan Mercedes Rijo, donde da garantía absoluta de ejecutarse la venta con su pago al Estado Dominicano o cualquier entidad pública o privada de la parcela No.

502321322586 de los propietarios Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello. F) **Copia de Recibo de entrega de certificados de títulos de propiedad originales de fecha dieciocho (18) de marzo del 2020**, suscrito por Dr. Angel Lockward Mella, donde declara que ha recibido de manos de Grupo Empresarial Faces S.R.L. los certificados de títulos originales de con la matrícula No. 3000205849 a nombre de Marcial Santana Guilamo, casado con la Sra. Milagros del Carmen Bello Morel y la Sra. Xiomara Pereyra Puello, dos fotocopia de planos catastral de la parcela No. 5022321322586 y original contrato de gestión poder para vender y control de valores del 20 de febrero del 2020 suscrito por Licdo. Antonio Lujan Mercedes Rijo. G) **Copia de Contrato Cuota Litis Poder de fecha treinta (30) de septiembre del 2010**, suscrito por Sres. Marcial Santana Güilamo y Milagro del Carmen Bello Morel, donde otorgan la autorización y poder tan amplio y necesario como en derecho fuere necesario a los Licdos. Alfredo A. Mercedes Diaz y Jorge Leandro Santana para lo represente por ante el tribunal superior de tierras del departamento central y por ante cualquier otra instancia frente al recursos de apelación incoada en fecha 7 de mayo del 2010. H) **Copia de Contrato Cuota Litis Poder de fecha quince de enero de 2015**, suscrita por Sra. Sandra Xiomara Pereyra Puello donde otorga autorización y poder tan amplio y necesario como en derecho fuere necesario a los Licdos. Alfredo Mercedes Diaz y Jorge Leandro Santana Sánchez para lo represente por ante el tribunal superior de tierras del departamento central y por ante cualquier otra instancia frente al recursos de apelación incoada en fecha 7 de mayo del 2010. I) **Dos (2) hojas de una relación encabezado: nombre, metros, valor del metro, cesiones 52, cesiones 10, honorario Lockward, horario Lujan y monto Neto, de pago de los casos de Hemenegilda Santana, Mártires Santana y Juan Julio Ceballo Santana** donde se hace constar los beneficiarios de los pagos relativos a estos procesos y los honorarios de Lockward y Lujan, con varios manuscritos. J) **Copia de comunicación de fecha quince (15) de julio del 2020**, dirigida a Dr. Emilio Rivas, director de la dirección

General de Bienes Nacionales, vía a Belkis Tejeda, consultoría Jurídica, emitida por Licdo. Félix Iván Morla, donde solicita el segundo pago correspondiente al Acuerdo Transaccional suscrito con la dirección General de Bienes Nacionales y el Sr. Martires Santana de fecha 22/06/2020. K) **Copia de contrato de venta de bien inmueble de fecha doce (12) de diciembre del 2016**, entre las partes Dr. Rafael Antonio Cedeño Caraballo quien acepta el inmueble con el No. de parcela 502321322586 y Sres. Marcial Santana Güilamo y Milagro del Carmen Bello Morel vende, cede y traspasa desde ahora y para siempre y con todas las garantías de derecho. L) **Copia de dos recibos de BanReservas**, el primero deposito con el No. 40519747 de fecha 03-06-2020, de la cuenta No. 9600791402 a nombre de Rafael Antonio Cedeño Caraballo, con el monto de RD\$7,000,000.00 y el segundo deposito con el No. 405018705 de fecha 05-06-2020, de la cuenta No 2100063911, a nombre de Rudy Rosario Martínez, con el monto de RD\$2,000,000.00. M) **Copia de dos recibos de BanReservas**, el primero deposito con el No. 405018429, de la cuenta No. 101246188 a nombre de Alfredo Antonio Mercedes, con el monto de RD\$5,000,000.00 y el segundo deposito con el No. 405018430 de fecha 05-06-2020, de la cuenta No 9602824557, a nombre de Jorge Leandro Santana Sánchez, con el monto de RD\$5,500,000.00. N) **Copia de Ratificación y ampliación de Poder Especial de fecha tres (03) de febrero del 2020**, suscrito por Sra. Sandra Xiomara Pereyra Puello, donde le otorga libre y voluntariamente el poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a el Sr. Antonio Lujan Mercedes Rijo, para que en mi nombre y representación realice todas las gestiones y acciones, judiciales antes los tribunales civiles, penales, administrativos o arbitrales, extrajudiciales y amigables que estime necesarias a los fines representarme en las diligencias y demandas y negociaciones tendentes sus interés relativos a mi condiciones de propietaria, en particular sin carácter limitativo en el inmueble de la matricula No. 3000205849. O) **Copia de recibo de depósito a cuenta ahorros de fecha 02/07/2020**, de la cuenta US\$ No. 0776977-001-6, a nombre de Ángel Gilberto Lockward, con el monto

US\$282,179.00, con el comentario pago préstamo Antonio Lujan. P) **Copia de dos recibos de BanReservas**, el primero deposito con el No. 405018637, de la cuenta No. 3440005267 de fecha 09-06-20 a nombre de Yennsy María Fermín Ozorio, con el monto de RD\$2,850,000.00 y la segunda venta de cheque administrativo con el No. 414603524 Page | 2311 de fecha 01-07-2020, a los nombres de Quezada Agente de Cambio y Antonio Lujan Mercedes, con el monto de RD\$16,634,468.75. Q) **Copia de tres recibos de BanReservas**, el primero retiro con el No. 405013749, de la cuenta No. 2101091872 de fecha 03-06-20 a nombre de Marcial Santana Guillermo, con el monto de RD\$16,500,000.00, la segunda deposito con el No. 405019750 de fecha 03-06-2020, a nombre de Jorge Leandro Santana Sánchez, con el monto de RD\$8,250,000.00 y deposito con el No. 405018432 de fecha 05-06-2020, a nombre de Alejandro Antonio Contanzo Sosa, con el monto de RD\$6,500,000.00. R) **Copia de Poder de representación y autorización de fecha tres (03) de febrero del 2020**, suscrito por Milagros del Carmen Bello Morel, donde autoriza y otorga poder especial tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a su esposo Marcial Santana Güilamo que firme el acuerdo de venta o transaccional con el Estado Dominicano representado por la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio Hacienda del inmueble con el número de matrícula 3000205849. S) **Copia de Poder de representación y autorización de fecha tres (05) de mayo del 2020**, suscrito por Milagros del Carmen Bello Morel, donde autoriza y otorga poder especial tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a su esposo Marcial Santana Guilamo que firme el acuerdo de venta o transaccional con el Estado Dominicano representado por la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio Hacienda del inmueble con el número de matrícula 3000205849. T) **Copia de comunicación de fecha seis (06) de febrero del 2020**, emitida por Dr. Antonio Lujan Mercedes, Abogado de Juan Julio Ceballos Santana, Martires Santana y Hemenegilda Santana, dirigida al Sr. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacional, remitiendo los anexos sobre las conversaciones



con su Departamento Jurídico para fines de pago. U) **Copia de comunicación de fecha doce (12) de marzo del 2020**, emitida por Dr. Antonio Lujan Mercedes, Abogado, dirigida al Sr. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacional, remitiendo los anexos de documentos en vista de la última reunión sostenida. V) **Copia de comunicación de fecha dieciséis (16) de marzo del 2020**, emitida por Dr. Antonio Lujan Mercedes, Abogado de Juan Julio Ceballos Santana, Martires Santana y Hemenegilda Santana, dirigida al Sr. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacional, donde le informa sobre la conclusión del expediente administrativo por acuerdo amigable conforme disponen la constitución. W) **Copia de Descargo y Finiquito Legal de fecha trece (13) de marzo del 2020**, suscrito por el Sr. Alejandro Constanzo Sosa, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia bancaria a la cuenta de corriente No. 9602477690 del Banco Reserva, por concepto de contrato de cesión de crédito suscrito con los Sres. Marcial Santana Guilamo, Milagros del Carmen Bello Morel y Sandra Xiomara Pereyra Puello. X) **Copia de Descargo y Finiquito Legal de fecha trece (13) de marzo del 2020**, suscrito por el Sr. Marcial Santana Guilamo, representando a Milagros del Carmen Bello Morel autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No. 2101091872 del Banco Reserva, por concepto de los derechos que poseemos en el inmueble identificado con la Designación Catastral 502321322589. Y) **Copia de Descargo y Finiquito Legal de fecha trece (13) de marzo del 2020**, suscrito por el Sr. Marcial Santana Guilamo, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No. 2101091872 del Banco Reserva, por concepto de los derechos que poseo en el inmueble identificado con la Designación Catastral 502321322586. Z) **Copia de Descargo y Finiquito Legal de fecha trece (13) de marzo del 2020**, suscrito por el Sr. Agustín Mejía Ávila, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No. 9602258831 del Banco Reserva, por concepto de contrato de cesión de crédito suscrito con los Sres.

Marcial Santana Guilamo, Milagros del Carmen Bello Morel y Sandra Xiomara Pereyra Puello. AA) **Copia de Descargo y Finiquito Legal de fecha trece (13) de marzo del 2020**, suscrito por el Sr. Antonio Lujan Mercedes Rijo, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No. Page | 2313
6000054373 del Banco Reserva, por concepto de contrato de cesión de crédito suscrito con los Sres. Marcial Santana Guilamo, Milagros del Carmen Bello Morel y Sandra Xiomara Pereyra Puello. BB) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sra. Hermenegilda Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Antonio Lujan Mercede Rijo la suma ascendente a RD\$674,059.31, por concepto de pago de deuda. CC) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sra. Hermenegilda Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Lujan Antonio Mercedes Espíritusantos la suma ascendente a RD\$1,965,408.75, por concepto de pago de deuda. DD) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sra. Hermenegilda Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Teodoro Zeballos Santana la suma ascendente a RD\$3,986,401.86, por concepto de pago de deuda. EE) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sr. Juan Julio Ceballo Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Antonio Lujan Mercede Rijo la suma ascendente a RD\$4,136,683.39, por concepto de pago de deuda. FF) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sr. Juan Julio Ceballo Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos la suma ascendente a RD\$9,825,495.00, por concepto de pago de deuda. GG) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sr. Juan Julio Ceballo

Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Teodoro Zeballos Santana la suma ascendente a RD\$22,541,369.28, por concepto de pago de deuda. HH) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sr. Mártires Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Teodoro Zeballos Santana la suma ascendente a RD\$3,986,401.86, por concepto de pago de deuda. II) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sr. Mártires Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Antonio Lujan Mercedes Rijo la suma ascendente a RD\$674,059.31, por concepto de pago de deuda. JJ) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sr. Mártires Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos la suma ascendente a RD\$1,965,408.75, por concepto de pago de deuda. KK) **Copia de Rectificación de contrato de gestión y reclamos de pago y cobro de valores, de cesiones de créditos, acuerdo transaccional con el Estado Dominicano, poderes y recibo de descargo de finiquito lega de fecha dieciséis (16) de julio del 2020**, suscritos por los Sres. Hemenegilda Santana, Juan Julio Ceballos Santana y Mártires Santana. LL) **Copia de Ratificación y ampliación de Poder Especial de fecha tres (03) de febrero del 2020**, suscrito por la Sra. Sandra Xiomara Pereyra Puella, donde le otorga libre y voluntariamente poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario al Sr. Antonio Lujan Mercedes Rijo para que en su nombre y representación realice todas las gestiones y acciones, judiciales antes los tribunales civiles, penales, administrativos o arbitrales, extrajudiciales y amigables, que estime necesarios a los fines de representarme en las diligencias, demandas y negociaciones sobre el inmueble con la matricula No. 300020584. MM) **Copia de cuadro indicando los nombres, metros, valores del metro y cesiones 52**, de las personas Hermenegilda Santana, Martines Santana y Juan Julio Ceballos Santana,



donde al final suman la totalidad de cesiones dando como resultado RD\$286,131,300.00. NN) **Copia de cuadro indicando cesiones 10, honorarios Lockwrad, honorario Lujan y monto Neto** de las personas Hermenegilda Santana, Martines Santana y Juan Julio Ceballo Santana, donde al final suman la totalidad de lo indicado dando como resultado RD\$144,070,700.00. OO) **Copia de Cheque de Administrativo de BanReservas No. 21083624 de fecha 25-05-2020**, a nombre de Ángel y el monto de RD\$ 400,000.00. PP) **Copia de Poder de Representación y autorización de fecha cinco (05) de mayo del 2020**, suscrito por Milagros del Carmen Bello Morel donde autoriza y otorga poder especial tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario al Sr. Marcial Santana Guilamo, para que en su nombre o como fuera yo mismo, firme el acuerdo de venta o transaccionales con el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda del inmueble con la matricula No. 3000205849. QQ) **Copia de Cheque de Antonio Lujan Mercedes o Lujan Antonio Mercedes R. con el No. 0015 de fecha treinta (30) de junio del 2020**, a nombre de Ángel Lockward por el monto de dieciséis millones seiscientos treinta cuatro mil, cuatrocientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 75/100 (RD\$ 16,634,468.75), con el comentario pago honorario prof. RR) **Copia de Poder de Representación y autorización de fecha tres (03) de febrero del 2020**, suscrito por Milagros del Carmen Bello Morel donde autoriza y otorga poder especial tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario al Sr. Marcial Santana Guilamo, para que en su nombre o como fuera yo mismo, firme el acuerdo de venta o transaccionales con el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda del inmueble con la matricula No. 3000205849. SS) **Copia de comunicación de fecha dieciséis (16) de marzo del 2020**, emitida por Dr. Antonio Lujan Mercedes, Abogado de Juan Julio Ceballos Santana, Martires Santana y Hemenegilda Santana, dirigida al Sr. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacional, vía: Consultoría Jurídica donde le informa sobre



la conclusión del expediente administrativo por acuerdo amigable conforme disponen la constitución. TT) **Copia de comunicación de fecha doce (12) de marzo del 2020**, emitida por Dr. Antonio Lujan Mercedes, Abogado, dirigida al Sr. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacional, vía: Consultoría Jurídica, remitiendo los anexos de documentos en vista de la última reunión sostenida. UU) **Copia de comunicación de fecha seis (06) de febrero del 2020**, emitida por Dr. Antonio Lujan Mercedes, Abogado de Juan Julio Ceballos Santana, Mártires Santana y Hemenegilda Santana, dirigida al Sr. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacional, vía: Consultoría Jurídica remitiendo los anexos sobre las conversaciones con su Departamento Jurídico para fines de pago. VV) **Copia de imagen de correo electrónico con el resultado de búsqueda a nombre de Eilin Bautista**, donde se describe cinco correos de bandeja de entrada de las fechas (8/4/20), (7/17/20), (6/19/20), (6/19/20) y (6/19/20). WW) **Copia de imagen de correo electrónico con el resultado de búsqueda a nombre de Ángel Lockward y Asociados**, donde se describe cinco correos de bandeja de entrada de las fechas (6/3/20), (5/24/20), (5/24/20), (5/20/20) y (5/20/20). XX) **Diez (10) fotografías impresas de los siguientes documentos:** a) Recibo No. 414809392 de depósito de cuenta de ahorro del BanReservas, por la suma de dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00) depositados a Marcial Santana Guilamo por concepto de “pago comisión caso Ceballos”. b) Recibo No. 7886 de depósito a cuenta de ahorro de fecha 02/07/2020, hora 10:25:39, del banco BHD León, a la cuenta en dólares a nombre de Lockward, Ángel Gilberto, por la suma de doscientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve dólares (US\$282,179.00), sin descripción. c) Recibo No. 7886 de depósito a cuenta de ahorro de fecha 02/07/2020, hora 11:12:58, del banco BHD León, a la cuenta en dólares a nombre de Lockward, Ángel Gilberto, por la suma de doscientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve dólares (US\$282,179.00), con descripción “pago préstamo Antonio Lujan”. d) Impresión de Fotografía a color de bandeja de correo

electrónico que inicia “9:23” “Ángel Lockward y...” donde se describe cinco correos de bandeja de entrada de las fechas (6/3/20), (5/24/20), (5/24/20), (5/20/20) y (5/20/20). e) Impresión de Fotografía a color de bandeja de correo electrónico que inicia “9:23” “Eilin Bautista” donde se describe cinco correos de bandeja de entrada de las fechas (8/4/20), (7/17/20), (6/19/20), (6/19/20) y (6/19/20). F) Cheque de Administración No. 21127107 de BanReservas, de fecha 01/07/2020, a nombre de Quezada Agente de Cambio por un monto de tres millones ciento veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos (RD\$3,124,350.00). g) Recibo de depósito de cuenta de ahorra No. 406927 de BanReservas, de fecha 02/07/2020 por la suma de cincuenta y tres mil dólares (US\$53,000.00) depositado a la cuenta a nombre de Antonio Lujan Mercedes Rijos. H) Cheque de administración No. 21083624 de BanReservas, de fecha 25/05/2020, a nombre de Ángel Lockward y Asociados S.R.L. por la suma de cuatrocientos mil pesos (RD\$400,000.00). i) Copia de Dos de cheques de administración Nos. 21127106 y 21127107 ambos de BanReservas y de fecha 01/07/2020 a nombre de Quezada Agente de Cambio, el primero por el monto de dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 75/100 (RD\$16,634,468.75) y el segundo por el monto de tres millones ciento veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$3,124,350.00), el primero con el comentario: pago honorario profesionales y el segundo pago deuda. J) Copia Cheque personal de Antonio Lujan Mercedes o Lujan Antonio Mercedes R. No. 0015 del BanReservas de fecha 30/06/2020 a nombre de Ángel Lockward por la suma de dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 75/100 (RD\$16,634,468.75) concepto “pagos honorarios prof.”. YY) **Dos (2) hojas de una relación encabezado: nombre, metros, valor del metro, cesiones 52, cesiones 10, honorario Lockward, horario Lujan y monto Neto, de pago de los casos de Hemenegilda Santana, Mártires Santana y Juan Julio Ceballo Santana** donde se hace constar los beneficiarios de los pagos relativos a estos procesos y los honorarios

de Lockward y Lujan, con varios manuscritos. ZZ) **Movimientos de cuenta del BanReservas a nombre de Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos**, cuenta de ahorro No. 9603017450, desde 2019-01-01 hasta 2022-12-31, que consta de ocho páginas. AAA) **Movimientos de cuenta del BanReservas a nombre de Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos**, cuenta de ahorro No. 9602890696, desde 2019-01-01 hasta 2023-12-31, que consta de cuatro páginas. BBB) **Copia de recibo de entrega de certificados de títulos de propiedad originales suscrito por Dr. Ángel Lokward Mella y el Grupo Empresarial Faces S.R.L.** representado por su gerente Licdo. Antonio Lujan Mercedes Rijo, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año 2020. CCC) **Copia Correo electrónico que consta de dos páginas de fecha de recibido veintiuno (21) de febrero del 2020**, De Yanet M. Cedano (mts_yanet05@hotmail.com), con el asunto de Contrato de Gestión Marical Santana Guilamo, donde la segunda página expresa textualmente “Saludos a Lic. Luja, favor de revisar y enviar al Sr. Marcial a firmar y que contacte a la otra parte para trata de que estemos avanzados. ¡Gracias Mil. DDD) **Copia Correo electrónico de fecha de veintiuno (21) de febrero del 2020**, De Albania LLasmina Mancebo del Rosario (amancebo8@hotmail.com), para Yanet M. Cedano (mts_yanet05@hotmail.com), con el asunto de Contrato de Gestión Marical Santana Guilamo, donde expresa textualmente “Así lo modifique. Puedes avisar al señor que pase a buscarlo. Siempre Albania Llasmia”. EEE) **Copia Correo electrónico que consta de dos páginas con fecha de recibido cuatro (04) de agosto del 2020**, De Eilin Bautista (bautistaeilin@gmail.com), con el asunto de Cesiones Segundo Pago, 18-C, donde la segunda página se visualiza los anexos con los nombres de Juan Julio Ceballo Santa..., Hemenegildas Santana y Mártires Ceballo. HHH) **Copia Correo electrónico de fecha diecisiete (17) de julio del 2020**, De Eilin Bautista (bautistaeilin@gmail.com), donde se visualiza un anexo con el nombre de poder de ratificación 18-C, donde expresa textualmente “Un cordial saludo!”. III) **Copia Correo electrónico de fecha diecinueve (19) de junio del 2020**, De Eilin

Bautista (bautistaeilin@gmail.com), donde se visualiza los anexos con los nombres de Cuadro Parcela 18-C y CamScanner 06-19-2020. JJJ) **Copia Correo electrónico de fecha diecinueve (19) de junio del 2020**, De Eilin Bautista (bautistaeilin@gmail.com), donde se visualiza el anexo con el nombre de Cuadro Parcela 18-C. KKK) **Copia Correo electrónico que consta de dos páginas de fecha de recibido veintisiete (27) de mayo del 2020**, De Alejandro Constanzo (alejandroconstanzo1@gmail.com), con el asunto de certificación, donde la segunda donde se visualiza el anexo con el nombre de certificación de IPI. LLL) **Copia Correo electrónico de fecha veintiséis (26) de mayo del 2020**, De Alejandro Constanzo (alejandroconstanzo1@gmail.com), donde se visualiza los anexos con los nombres de Carta de Representante y Cambio de Clave, con una descripción indicando un correo de Carlos Rodríguez (carlostomas1969@gmail.com), de fecha may. 26, 2020 con el asunto Favor Firmar como lo hace en la cedula, expresando textualmente “Dile al Señor que me firme ese formulario y que me firme esa carta. A ver qué hacemos”. MMM) **Copia Correo electrónico de fecha de recibido catorce (14) de mayo del 2020**, De Alejandro Constanzo (alejandroconstanzo1@gmail.com), con el asunto de poder para vender 18-c, donde expresa textualmente “mándame el titulo para solicitar el estatua jurídico”. NNN) **Copia Correo electrónico que consta de dos páginas de fecha de recibido tres (03) de marzo del 2020**, De Ángel Lockward y Asociados (angellockwardyasociados@hotmail.com), con el asunto de Poder y descargos Exp. Guilamo, donde la segunda página se visualiza los anexos con los nombres de descargo guilamo y Xiomara..., autorización de pago es..., descargo y finiquiti leg.... OOO) **Copia Correo electrónico de fecha veinticuatro (24) de mayo del 2020**, De Ángel Lockward y Asociados (angellockwardyasociados@hotmail.com), donde se visualiza el anexo con el nombre de descargo y finiquito leg.... PPP) **Copia Correo electrónico de fecha veinte (20) de mayo del 2020**, De Ángel Lockward y Asociados (angellockwardyasociados@hotmail.com), donde se visualiza el anexo con el nombre

de cuadro Lujan. QQQ) **Copia Correo electrónico de fecha veinte (20) de mayo del 2020**, De Ángel Lockward y Asociados (angellockwardyasociados@hotmail.com), donde se visualiza el anexo con el nombre de autorización de pago. **Con lo que probamos** que fueron los documentos que el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo entregó al Ministerio Público de manera voluntaria y en presencia de su abogado. También probamos que fueron los documentos utilizados en los procesos relativos a los expedientes de las parcelas 18 y 18-C, propiedad de los señores Marcial Santana Guilamo y Milagros Bello Morel, Sandra Xiomara Pereyra Puello y Gregorio Luciano Martínez y; Juan Julio Ceballo Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana y que muchos de estos documentos fueron enviados al señor Antonio Lujan Mercedes Rijo vía correo electrónico por Eilin Bautista, empleada de la firma de abogados Ángel Lockward & asociados; por la firma de abogados Ángel Lockward & asociados y por Alejandro Constanzo. Además, probamos que el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo realizó un depósito a Alejandro Constanzo por la suma de seis millones quinientos mil pesos (RD\$6,500,000.00) así como otros depósitos del dinero recibido mediante cesiones de crédito. Asimismo, probamos que el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo compró un cheque de administración a nombre de Casa de Cambios Quezada por la suma de dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 75/100 el cual compró con el objetivo de que fuera cambiado a dólares y depositado al acusado Ángel Lockward, lo que fue realizado en fecha 02/07/2020 donde Casa de Cambios Quezada deposita la suma de doscientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve dólares (US\$282,179.00) a una cuenta en dólares del acusado Ángel Lockward. Así como cualquier otra información relevante del proceso.

- 927. Certificación MH-2023-000608 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023), con anexos de Oficio del PEPCA 3260-2022 de fecha 06 de diciembre del 2022, certificación MH-2022-035902 emitido por**

el Ministerio de Hacienda de fecha 15 de diciembre del 2022, copias certificada oficio de autorización de pago emitido por el Ministerio de Hacienda y los libramientos detallado: 2418-1, 2610-1, 2765-1, 2770-1, 2771-1, 2773-1, 2774-1, 2775-1, 2827-1, 3015-1, 3232-1, 3629-1, 3657-1, 4089-1, 4162-1, 592-1, 5207-1, 1129-1, así como una memoria USB contentiva con los expediente de pagos de las empresas Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) Y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L, en formato digital. Con lo cual probamos que el Ministerio de Hacienda le remitió al Ministerio Público en el oficio MH-2023-000608 de fecha 11 de enero del 2023, certificación MH-2022-035902 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha 15 de diciembre del 2022, copias certificadas de los libramientos y oficio de autorización de pago detallado: 2418-1, 2610-1, 2765-1, 2770-1, 2771-1, 2773-1, 2774-1, 2775-1, 2827-1, 3015-1, 3232-1, 3629-1, 3657-1, 4089-1, 4162-1, 592-1, 5207-1, 1129-1; así como una memoria USB contentiva con los expediente de pagos de las empresas Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) Y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L, en formato digital conteniendo todas las documentaciones que forma parte de dichos expedientes y los cuales el Ministerio de Hacienda en su remisión digital los individualizó por libramientos y estableciendo la empresa comercial a la cual se le efectuó el pago, además comprobaremos acerca de los expedientes referentes a las sociedades comerciales propiedad del señor Bolívar Ventura Rodríguez contratista con la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), a través de los cuales se obtuvieron los libramientos: **2610-1, 2765-1, 2770-1, 2771-1, 2773-1, 2774-1, 2775-1, 2827-1, 3015-1, 3232-1, 3629-1, 3657-1, 4089-1**, mediante los oficios de autorización emitido por el **Ministerio de Hacienda** en la cual

se verifican que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Princesa Medina Garcia y Aldo Antonio Gervasi Fernández** junto al señor **Víctor Matías Encarnación Montero**, utilizaron las empresas antes citada, para distraer fondos del patrimonio público, teniendo como base los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales de contratos adjudicados con la OISOE que datan más de 10 teniendo presupuesto y cubicaciones adulteradas que se obtuvieron de volumetrías falsas verificándose que adulteraron los años en la documentación pues se realizaron en el 2019, pero que se ante datan con fecha del año 2018 para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda. También se confirma el soborno recibido por funcionarios así como la estafa realizado por los acusados hacia al Estado Dominicano donde el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó a la estructura de corrupción un aproximado de **mil doscientos treinta y un millones novecientos treinta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)** a los fines de financiar ilícitamente la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero.**, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y digitales que sean relevantes para el presente proceso.

928. **Certificación MH-2023-002223 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023) conteniendo como anexo copia certificada de las autorizaciones de pagos del Ministerio de Hacienda y libramientos 3232 y 3657, así como una memoria USB conteniendo los expedientes en digital. Con lo cual probaremos que los acusados Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Princesa Medina Garcia y Aldo Antonio Gervasi Fernández junto al señor Víctor Matías Encarnación**



Montero, utilizaron las empresas **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) Y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L** para distraer Page | 2323 fondos del patrimonio público, teniendo como base los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales de contratos adjudicados con la OISOE que datan más de 10 que poseen presupuesto y cubicaciones adulteradas que se obtuvieron de volumetrías falsas verificándose que adulteraron los años en la documentación pues se realizaron en el 2019, pero que se ante datan con fecha del 2018 para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda. También se confirma el soborno recibido por funcionarios, así como la estafa realizado por los acusados hacia al Estado Dominicano donde el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó a la estructura de corrupción un aproximado de **mil doscientos treinta y un millones novecientos treinta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)** a los fines de financiar ilícitamente la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**. Así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y digitales que sean relevantes para el presente proceso.

929. **Acta de Entrega Voluntaria del ciudadano Joar Emil Ortíz, suscrita en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) por los Ministerio Público Melbin Romero Suazo y Jhensy Carmelo Víctor Reyes. Con la cual probamos:** la licitud en la obtención de los documentos entregados, a saber: **A)** Copia de Cheque No.2176 del BanReservas emitido en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) por Ángel Gilberto Lockward Mella, que ordena pagarse contra Joar Emil Ortíz Hernández, la suma de RD\$781,000.00, por concepto de “pago deuda cesión”; **B)** Volante de retiro de ahorros No.433773129, del BanReservas,

de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por valor de RD\$.1,060,000.00, desde la cuenta no.3900213855 a nombre de Toar Emil Ortíz Hernández; **C)** Copia de volante de retiro de ahorros No.433773129, del BanReservas, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por valor de RD\$.1,060,000.00, desde la cuenta no.3900213855 a nombre de Toar Emil Ortíz Hernández; **D)** Copia de volante de depósito de cuenta de ahorros No. 403565111, del BanReservas, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), a la cuenta No. 3900213855 a nombre de Joar Emil Ortíz Hernández por la suma de RD\$4,091,618.89 por concepto de “Completo apartamento”; **E)** Copia de certificado de título relativo al inmueble con designación catastral No.309389770614:402, matrícula No.0100335596, del condominio Torre Dalia, ubicado en el Distrito Nacional, a nombre de Iván Ernesto Gatón Rosa; **F)** Copia de certificado de título relativo al inmueble con designación catastral No.400401304779, matrícula No.0100179618, con una superficie de 456.98 m², ubicado en el Distrito Nacional, a nombre de Suplidompa, C. Por A; **G)** Copia de contrato de cesión de crédito suscrito el diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), entre Ángel Lockward y Joar Emil Ortíz Hernández, mediante el cual Ángel Lockward cede a Joar Emil Ortíz Hernández la suma de RD\$781,440.00; **H)** Acta de Comparecencia y Entrevista Testimonial suscrita en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual el señor Emilio Cesar Rivas Rodríguez compareció y fue entrevistado por el Departamento de Investigación de Falsificaciones de la Fiscalía del Distrito Nacional; **I)** Acto Notarial suscrito por el Doctor Américo R. Del Valle, en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), mediante el cual certifica que en su protocolo correspondiente al año 2016 existe un Acto marcado con el No. 21, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016), en el que se hace constar que Francisco Alberto Peralta debía a Emilio Cesar Rivas Rodríguez la suma de RD\$3,286,809.18 y que se comprometió a pagarlos en el término de tres meses; **J)**

Un Acto notariado por el notario Américo R. Del Valle, de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) sobre doble factura de Inscripción de Hipoteca en virtud de Pagare Notarial No. 21, de fecha 26/07/2016 notariado por el notario Américo R. Del Valle., en provecho de Emilio Cesar Rivas Rodríguez y a cargo de Francisco Alberto Peralta; **K)** Copia de portada y contraportada del libro “expropiación forzosa en República Dominicana”, autoría de Ángel Lockward.

930. **Copia de Cheque No.2176 del BanReservas emitido en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) por Ángel Gilberto Lockward Mella, que ordena pagarse contra Joar Emil Ortíz Hernández, la suma de RD\$781,000.00, por concepto de “pago deuda cesión”. Con el cual probamos:** el soborno de setecientos ochenta y uno mil pesos dominicanos (RD\$781,000.00), que pagó Ángel Gilberto Lockward Mella en favor de Belkiz Tejada Ramírez a través de Joar Emil Ortíz Hernández por la agilización en los tramites de pago de deudas de cesiones de créditos por expropiaciones de terrenos, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.
931. **Volante de retiro de ahorros No.433773129, del BanReservas, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por valor de RD\$.1,060,000.00, desde la cuenta no.3900213855 a nombre de Joar Emil Ortíz Hernández. Con el cual probamos:** que fue retirado de la cuenta de ahorros No.433773129, propiedad de Joar Emil Ortíz Hernández, que luego le fue entregado a Belkiz Tejada Ramírez, en su oficina ubicada en la calle Caonabo No.65, Gazcue, Distrito Nacional, dicho dinero es proveniente de pago de expropiaciones que a través de cesiones de créditos Belkiz Tejada Ramírez utilizó como testafarro Joar Emil Ortíz Hernández para poderlo cobrar. Por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.



932. Copia de volante de depósito de cuenta de ahorros No. 403565111, del BanReservas, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), a la cuenta No. 3900213855 a nombre de Joar Emil Ortiz Hernández por la suma de RD\$4,091,618.89 por concepto de “Compleativo apartamento 402 Torre Dalia”. Con el cual probamos: que fue depositado por **Wilfredo Castillo Rosa** a la cuenta de ahorros No.433773129 de Joar Emil Ortiz Hernández, la suma de cuatro millones noventa y uno mil seis cientos dieciocho pesos dominicanos con 89 (RD\$4,091,618.89), por concepto completivo apartamento 402 Torre Dalia, dinero que fue depositado en la referida cuenta a solicitud de **Belkiz Tejeda Ramírez**, y que luego le fue retornado en distintas modalidades, entre ellas, transferencias, efectivo, pagos para la oficina de abogados de Belkiz, compras personales de Belkiz, y préstamos a particulares por instrucciones de Belkiz. Por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados. Page | 2326
933. Copia de certificado de título relativo al inmueble con designación catastral No.309389770614:402, matrícula No.0100335596, del condominio Torre Dalia, ubicado en el Distrito Nacional, a nombre de Iván Ernesto Gatón Rosa. Con el cual probamos: que se trata del inmueble que Belkiz Tejada Ramírez vendió a Iván Ernesto Gatón, Por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.
934. Copia de certificado de título relativo al inmueble con designación catastral No.400401304779, matrícula No.0100179618, con una superficie de 456.98 m², ubicado en el Distrito Nacional, a nombre de Suplidompa, C. Por A. Con el cual probamos: Con la que probamos que se trata del título de propiedad relacionado a **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, el cual hizo referencia el testigo **Joar Emil Ortiz**

Hernández, y que mediante entrega voluntaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) puso a nuestra disposición, por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.

935. Copia de contrato de cesión de crédito suscrito el diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), entre Ángel Lockward y Joar Emil Ortiz Hernández, mediante el cual Ángel Lockward cede a Joar Emil Ortiz Hernández la suma de RD\$781,440.00. Con el cual probamos: que mediante este contrato el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** intentó justificar la licitud de la erogación de fondos económicos en favor de **Joar Emil Ortiz Hernández**, sin embargo el mismo fue el instrumento utilizado para el pago de soborno mediante **Cheque No.2179** del BanReservas emitido en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, que ordena pagarse contra **Joar Emil Ortiz Hernández, la suma de RD\$781,000.00, por concepto de “pago deuda cesión”,** cuyo destinatario final de los fondos era la Directora Jurídica de Bienes Nacionales Belkiz Tejada Ramírez a quien el acusado soborno con la suma de **setecientos ochenta y uno mil pesos dominicanos (RD\$781,000.00)**, por la agilización en los tramites de pago de deudas de cesiones de créditos por expropiaciones de terrenos de la parcela 613, del D.C. No.32, del Distrito Nacional, amparada en el certificado de título no.46572, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.

936. Acta de Comparecencia y Entrevista Testimonial suscrita en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual el señor Emilio Cesar Rivas Rodríguez compareció y fue entrevistado por el Departamento de Investigación de Falsificaciones de la Fiscalía del Distrito Nacional. Con el cual probamos: Con la que probamos que se trata de la representación legal de **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, el cual hizo referencia el testigo **Joar Emil Ortiz Hernández**,

y que mediante entrega voluntaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) puso a nuestra disposición, por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.

937. Acto Notarial suscrito por el Doctor Américo R. Del Valle, en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), mediante el cual certifica que en su protocolo correspondiente al año 2016 existe un Acto marcado con el No. 21, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016), en el que se hace constar que Francisco Alberto Peralta debía a Emilio Cesar Rivas Rodríguez la suma de RD\$3,286,809.18 y que se comprometió a pagarlos en el término de tres meses. Con el cual probamos: Con la que probamos que se trata de la representación legal de **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, el cual hizo referencia el testigo **Joar Emil Ortíz Hernández**, y que mediante entrega voluntaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) puso a nuestra disposición, por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.

938. Un Acto notarizado por el notario Américo R. Del Valle, de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) sobre doble factura de Inscripción de Hipoteca en virtud de Pagare Notarial No. 21, de fecha 26/07/2016 notarizado por el notario Américo R. Del Valle., en provecho de Emilio Cesar Rivas Rodríguez y a cargo de Francisco Alberto Peralta. Con el cual probamos: Con la que probamos que se trata de la representación legal de **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, el cual hizo referencia el testigo **Joar Emil Ortíz Hernández**, y que mediante entrega voluntaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) puso a nuestra disposición, por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.

939. **Acta de Entrega Voluntaria de Natalia Cesarína Beltré, de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022), suscrita por los Ministerio Público adscritos a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativo (PEPCA), Melbin Romero Suazo y Rosa Alba García, conteniendo como anexos los siguientes documentos:** **A)** Copia de Certificado de nombre comercial del Grupo DIBEFE, S.R.L., No. 449579, de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil dieciséis (2016), emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); **B)** Copia Certificada de los Estatutos Sociales de Grupo DIBEFE, S.R.L., suscrita en fecha diez (10) de agosto del dos mil dieciséis (2016); **C)** Copia de Constancia de Inscripción No. 63388, emitido por el Registro de Proveedores del Estado, de fecha de registro del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y cuya fecha de actualización es de fecha veintiuno (24) de abril del año dos mil veinte (2020); **D)** Copia de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Grupo DIBEFE, S.R.L., celebrada en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017); **E)** Copia de Declaración de Cesión de Cuotas Sociales del Grupo DIBEFE, S.R.L., de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017); **F)** Copia de Certificado de Registro Mercantil No. 130047SD, del la entidad Grupo DIBEFE, S.R.L., de fecha de emisión del siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y de fecha de vencimiento del siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020); **G)** Copia de Certificación de Renovación de la entidad Grupo DIBEFE, S.R.L., de fecha quince (15) de mayo del dos mil dieciocho (2018), en la que se hace constar que la misma se trata de una Microempresa y que cumple con los requisitos para obtener los beneficios establecidos en las políticas públicas de apoyo para el desarrollo de la MIPYMES; **H)** Copia de Certificación No. 2689910 en relación a Grupo Dibefe, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social; **I)** Copia de Certificación No. 2689913, en relación al Grupo DIBEFE, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintidós (2022); **J)** Copia de Contrato de

Cesión de Crédito, de fecha diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020), suscrito entre Wilfredo Castillo Rosa y Grupo DIBEFE, S.R.L., mediante el cual Wilfredo Castillo cede a Grupo Dibefe la suma de sesenta y un millones noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$61,095,840.00); **K)** Copia de Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Wilfredo Castillo Rosa y Grupo DIBEFE, S.R.L., mediante el cual Wilfredo Castillo cede a Grupo Dibefe la suma de seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos pesos dominicanos con 69/100 (RD\$6,918,600.69); **L)** Copia informe de Detalle Financiero con Soportes y Conceptos de las Transacciones mediante las cuales se le entregó a Belkiz Tejada los fondos recibidos de la mencionada gestión; **M)** Copia de Cotización No. Q051268, de la compañía Madeco Maderas Decorativas emitida en fecha siete (07) de mayo del dos mil veinte (2020), dirigida al cliente con el código No. 01-01589, realizada por el vendedor Bienvenido Bonifacio, con un monto total de RD\$253,359.39; **N)** Copia de Factura No. FC-1262003 emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas, de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100071758, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 143,570.68; **O)** Copia de Factura No. FC-126199, emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas, en fecha cuatro (04) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B010007175, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 13,967; **P)** Copia de Factura No. FC-1262004 emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas, en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100071759, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 95,820; **Q)** Copia de Recibo de transferencia de fecha ocho (08) de junio del dos mil veinte (2020), del número de cuenta 21324746057, por un monto de RD\$ 62,035.66, destinado a la cuenta No.0755900156; **R)** Copia de Factura No. FC-1262666, emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas de fecha ocho (08) de junio del dos mil veinte (2020), con el



número de comprobando fiscal B0100071984, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 29,559; **S)** Copia de Factura No. 10193708 con el número de comprobando fiscal 9510770000077574, para Grupo DIBEFE S.R.L, con el monto total a pagado de RD\$24,907.85, conteniendo una copia de recibo de Voucher a nombre Cielo Acústicos Princ, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020), con el monto de RD\$24,906.99 y el número de aprobación 600346; **T)** Copia de Factura No. 10193708 con el número de comprobando fiscal 9510770000077574, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$24,907.85, conteniendo una copia de recibo de Voucher a nombre Cielo Acústicos Princ, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020), con el monto de RD\$24,906.99 y el número de aprobación 600346; **U)** Copia de Factura No. 127180 emitida por la entidad Aselec, S.R.L, de fecha veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100034997, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 32,775.74, conteniendo un sello indicando que no se aceptan devoluciones ni reclamaos después de 14 horas de haber recibido la mercancía; **V)** Copia de Factura No. 882875 emitida por la entidad Twin Industrial, en fecha veinte (20) de julio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100003221, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 45,530.60; **W)** Copia de Factura no legible, en el que solo se puede identificar un sello que indica Cielos Acústicos SRL. con la fecha del veinte (20) de mayo del dos mil veinte (2020), pagado; **X)** Copia de Factura No. FVR126458, emitida por la entidad CONFORMATIC,S.R.L., en fecha once (11) de mayo del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100028485, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 152,560.01; **Y)** Copia de Factura No. 2683 emitida por la entidad Electrodomésticos Dominicanos Electrodom S.R.L, de fecha veintidós (22) de mayo del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100000718, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total pagado de RD\$ 36,500.00; **Z)** Copia de Contrato de Venta de Inmueble Bajo Firma Privada, de

fecha nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020), suscrito entre los señores Cesar Salvador, Martin Wenceslao Rodríguez, Gelio Antistenes Rodríguez Bello, Gelio Antistenes Rodríguez Casado, Nilda Rodríguez Casado, Doris Rodríguez Casado, Lecssy Ashanadria De La Altagracia Pimentel Rodríguez, Melissa Ramírez Pimentel, Page | 2332 y Eduard Pichardo Rodríguez y la otra parte Grupo DIBEFE, SRL, mediante el cual se pactó la Venta de la casa ubicada en la Parcela No.4-B, manzana No.4896, Distrito Catastral No.01, Matricula No.0100271232, con una extensión superficial de 583.00 metros cuadrados, Santo Domingo, Distrito Nacional, por valor de RD\$13,500,000.00; **AA)** Copia de Recibo del Pago Numero 21952443107-1 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021), a nombre de la razón social Grupo DIBEFE, SRL con un monto de RD\$431,750.00, por concepto de Servicios de Transferencias Inmobiliarias; **BB)** Copia de Certificado de Título No. 0100271232, emitido en fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil catorce (2014), libro 3742, folio 024, parcela 4-B, Manzana 4896, DC01, del Distrito Nacional; **CC)** Copia de Certificado de Título libro 4406, folio 0016, matrícula 0100341613, designación catastral 309491374607: 3-B, del Distrito Nacional, propiedad de Grupo DIBEFE, SRL., de fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021); **DD)** Cuatro hojas grapadas conteniendo imágenes sobre Casa de Dos Niveles ubicada en el sector las Praderas previo a Remodelación, casa con matrícula 0100271232, parcela 4-B, Manzana 4896, DC01, del Distrito Nacional. **Con la cual probamos** la licitud en la obtención de los documentos entregados, la vinculación de estas pruebas con los hechos, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.

940. Copia de Certificado de nombre comercial del Grupo DIBEFE, S.R.L., No. 449579, de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil dieciséis (2016), emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), Copia Certificada de los

Estatutos Sociales de Grupo DIBEFE, S.R.L., suscrita en fecha diez (10) de agosto del dos mil dieciséis (2016). Copia de Constancia de Inscripción No. 63388, emitido por el Registro de Proveedores del Estado, de fecha de registro del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y cuya fecha de actualización es de fecha veintiuno (24) de abril del año dos mil veinte (2020). Copia de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Grupo DIBEFE, S.R.L., celebrada en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017). Copia de Declaración de Cesión de Cuotas Sociales del Grupo DIBEFE, S.R.L., de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017). Copia de Certificado de Registro Mercantil No. 130047SD, de la entidad Grupo DIBEFE, S.R.L., de fecha de emisión del siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y de fecha de vencimiento del siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020). Copia de Certificación de renovación de la entidad Grupo DIBEFE, S.R.L., de fecha quince (15) de mayo del dos mil dieciocho (2018), en la que se hace constar que la misma se trata de una Microempresa y que cumple con los requisitos para obtener los beneficios establecidos en las políticas públicas de apoyo para el desarrollo de la MIPYMES. Con la cual probamos que fueron los documentos societarios del Grupo Dibefe S.R.L., entregados por **Natalia Cesarína Beltré**, la vinculación de estas pruebas con los hechos, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.

941. **Copia de Certificación No. 2689910 con relación a Grupo Dibefe, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social. Con la cual probamos que fueron los documentos de la Tesorería de la Seguridad Social entregados por Natalia Cesarína Beltré, la vinculación de estas pruebas con los hechos, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.**

942. Copia de Certificación No. 2689913, con relación al Grupo DIBEFE, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos que fueron los documentos de la Tesorería de la Seguridad Social entregados por **Natalia Cesarína Beltré**, la vinculación de estas pruebas con los hechos, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados. Page | 2334
943. Copia de Contrato de Cesión de Crédito, de fecha diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020), suscrito entre Wilfredo Castillo Rosa y Grupo DIBEFE, S.R.L., mediante el cual Wilfredo Castillo cede a Grupo Dibefe la suma de sesenta y un millones noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$61,095,840.00). Con la que probamos que dicho contrato fue el acto jurídico utilizado por **Belkiz Tejada Ramírez**, Directora Jurídica de Bienes Nacionales, para percibir la suma de sesenta y un millones noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$61,095,840.00), de parte de **Wilfredo Castillo Rosa** a través del **Grupo Dibefe, SRL**, para agilizar la tramitación del pago relativo a la expropiación de dos porciones de terreno dentro de la Parcela Núm. 20, del Distrito Catastral No.10/2, del Municipio de Higuey, Provincia La Altagracia amparada por la constancia anotada de título no.66-16., por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.
944. Copia de Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Wilfredo Castillo Rosa y Grupo DIBEFE, S.R.L., mediante el cual Wilfredo Castillo cede a Grupo Dibefe la suma de seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos pesos dominicanos con 69/100 (RD\$6,918,600.69). Con la que probamos que dicho contrato fue el acto jurídico utilizado por **Belkiz Tejada Ramírez**, Directora Jurídica de Bienes Nacionales, para

percibir la suma de seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos pesos dominicanos con 69/100 (RD\$6,918,600.69) de parte de **Wilfredo Castillo Rosa** a través del **Grupo Dibefe, SRL**, para agilizar la tramitación del pago relativo a la expropiación de dos porciones de terreno dentro de la Parcela Núm. 20, del Distrito Catastral No.10/2, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia amparada por la constancia anotada de título no.66-16., por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.

945. **Informe de Detalle Financiero con Soportes y Conceptos de las Transacciones mediante las cuales se le entregó a Belkiz Tejada Ramírez los fondos recibidos de la mencionada gestión. Con la que probamos** como fueron blanqueados los capitales de sobornos obtenidos por **Belkiz Tejada Ramírez**, por valor de **sesenta y ocho millones catorce mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 69/100 (68,014,440.69)**, la inversión que realizar con los fondos y la forma en que lo percibió, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.
946. **Copia de Cotización No. Q051268, de la compañía Madeco Maderas Decorativas emitida en fecha siete (07) de mayo del dos mil veinte (2020), dirigida al cliente con el código No. 01-01589, realizada por el vendedor Bienvenido Bonifacio, con un monto total de RD\$253,359.39. Copia de Factura No. FC-1262003 emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas, de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100071758, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 143,570.68. Copia de Factura No. FC-126199, emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas, en fecha cuatro (04) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B010007175, para Grupo DIBEFE SRL, con el monto total a pagado de RD\$ 13,967. Copia de Factura No. FC-1262004 emitida por la entidad Madeco Maderas**

Decorativas, en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100071759, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 95,820. Copia de Recibo de transferencia de fecha ocho (08) de junio del dos mil veinte (2020), del número de cuenta 21324746057, por un monto de RD\$ 62,035.66, destinado a la cuenta No.0755900156. Copia de Factura No. FC-1262666, emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas de fecha ocho (08) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100071984, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 29,559. Copia de Factura No. 10193708 con el número de comprobando fiscal 9510770000077574, para Grupo DIBEFE S.R.L, con el monto total a pagado de RD\$24,907.85, conteniendo una copia de recibo de Voucher a nombre Cielo Acústicos Princ, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020), con el monto de RD\$24,906.99 y el número de aprobación 600346. Copia de Factura No. 10193708 con el número de comprobando fiscal 9510770000077574, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$24,907.85, conteniendo una copia de recibo de Voucher a nombre Cielo Acústicos Princ, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020), con el monto de RD\$24,906.99 y el número de aprobación 600346. Copia de Factura No. 127180 emitida por la entidad Aselec, S.R.L, de fecha veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100034997, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 32,775.74, conteniendo un sello indicando que no se aceptan devoluciones ni reclamos después de 14 horas de haber recibido la mercancía. Copia de Factura No. 882875 emitida por la entidad Twin Industrial, en fecha veinte (20) de julio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100003221, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 45,530.60. Copia de Factura no legible, en el que solo se puede identificar un sello que indica Cielos Acústicos SRL. con la fecha del veinte (20) de mayo del dos mil veinte (2020), pagado. Copia de Factura No. FVR126458, emitida por la entidad CONFORMATIC, S.R.L., en fecha once (11) de mayo del dos mil

veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100028485, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 152,560.01. Copia de Factura No. 2683 emitida por la entidad Electrodomésticos Dominicanos Electrodom S.R.L, de fecha veintidós (22) de mayo del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100000718, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total pagado de RD\$ 36,500.00. Con la cuales probamos los montos económicos implicados en algunos de los consumos realizados del soborno obtenido por **Belkiz Tejada Ramírez**, por valor de sesenta y ocho millones catorce mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 69/100 (**68,014,440.69**), así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.

947. Copia de Contrato de Venta de Inmueble Bajo Firma Privada, de fecha nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020), suscrito entre los señores Cesar Salvador, Martin Wenceslao Rodríguez, Gelio Antistenes Rodríguez Bello, Gelo Antistenes Rodríguez Casado, Nilda Rodríguez Casado, Doris Rodríguez Casado, Lecssy Ashanadria De La Altagracia Pimentel Rodríguez, Melissa Ramírez Pimentel, y Eduard Pichardo Rodríguez y la otra parte Grupo DIBEFE, SRL, mediante el cual se pactó la Venta de la casa ubicada en la Parcela No.4-B, manzana No.4896, Distrito Catastral No.01, Matricula No.0100271232, con una extensión superficial de 583.00 metros cuadrados, Santo Domingo, Distrito Nacional, por valor de RD\$13,500,000.00. Con la que probamos la adquisición por parte de la empresa Grupo Dibefe, S.R.L., de la casa identificada como Parcela No.4-B, manzana No.4896, Distrito Catastral No.01, Matricula No.0100271232, con una extensión superficial de 583.00 metros cuadrados, Santo Domingo, Distrito Nacional, por valor de trece millones de pesos dominicanos (DOP\$13,000,000.00) para Belkiz Tejada Ramírez, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados

948. **Copia de Recibo del Pago Numero 21952443107-1 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha seis (06) de julio de los dos mil veintiunos (2021), a nombre de la razón social Grupo DIBEFE, SRL con un monto de RD\$431,750.00, por concepto de Servicios de Transferencias Inmobiliarias. Con la que probamos el** Page | 2338
monto impositivo que pago el Grupo Dibefe, S.R.L., para poder transferir el inmueble de la casa identificada como Parcela No.4-B, manzana No.4896, Distrito Catastral No.01, Matricula No.0100271232, con una extensión superficial de 583.00 metros cuadrados, Santo Domingo, Distrito Nacional, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.
949. **Copia de Certificado de Título No. 0100271232, emitido en fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil catorce (2014), libro 3742, folio 024, parcela 4-B, Manzana 4896, DC01, del Distrito Nacional. Con la que probamos** la individualización del inmueble adquirido por el Grupo Dibefe, S.R.L., para Belkiz Tejada Ramírez, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.
950. **Copia de Certificado de Título libro 4406, folio 0016, matrícula 0100341613, designación catastral 309491374607: 3-B, del Distrito Nacional, propiedad de Grupo DIBEFE, SRL., de fecha dieciséis (16) de julio de los dos mil veintiunos (2021). Con la que probamos** la individualización del inmueble tipo apartamento adquirido por el Grupo Dibefe, S.R.L., para Belkiz Tejada Ramírez, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.
951. **Cuatro hojas grapadas conteniendo imágenes sobre Casa de Dos Niveles ubicada en el sector las Praderas previo a Remodelación, casa con matrícula 0100271232, parcela 4-B, Manzana 4896, DC01, del Distrito Nacional. Con la que probamos** las condiciones en que se encontraba el inmueble tipo casa adquirida por el Grupo

Dibefe, S.R.L., para Belkiz Tejada Ramírez, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados.

952. **Acta de Entrega Voluntaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, realizada por **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, conteniendo anexo los siguientes documentos: **A) Copias de cheques concerniente a las empresas Diprecalt CXA, Construcciones y Diseño RMN S.R.L, Y Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), siendo los siguientes: Copia de cheque del BanReservas 009401 de la empresa Diprecalt CXA a nombre del señor Luis Joaquín Feliz**, quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez** de fecha 21 de agosto del 2019 por el monto de veinte cinco millones pesos (RD\$ 25,000,000.00), (sellado y firmado). **B) Copia de cheque del BanReservas 009414 de la empresa Diprecalt CXA a nombre del señor Luis Joaquín Feliz**, de fecha 28 de agosto del 2019 por el monto de veinte cinco millones pesos (RD\$ 25,000,000.00), (sellado y firmado). **C) Copia de cheque 009458 del BanReservas de la empresa Diprecalt CXA a nombre del señor Luis Joaquín Feliz**, de fecha 20 de septiembre del 2019 por el monto de cincuenta millones de pesos (RD\$ 50,000,000.00), (sellado y firmado). **D) Copia de cheque 009464 del BanReservas de la empresa Diprecalt CXA a nombre del señor Luis Joaquín Feliz**, de fecha 23 de septiembre del 2019 por el monto de setenta y cinco millones pesos (RD\$ 75,000,000.00), (sellado y firmado). **E) Copia de cheque 009465 del BanReservas de la empresa Diprecalt CXA a nombre del señor Jorge Cecilio Mena**, de fecha 23 de septiembre del 2019 por el monto de cincuenta cinco millones peso (RD\$ 50,000,000,00), (sellado y firmado). **F) Copia de cheque 001428 del BanReservas de la empresa Construcciones y Diseño RMN S.R.L a nombre del señor Luis Joaquín Feliz**, por el monto de treinta y cinco millones pesos (RD\$ 35,000,000,00), (sellado y firmado). **G) Copia de cheque 001542 del BanReservas de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción a nombre del señor Luis**

Joaquín Feliz, por el monto de sesenta millones de pesos (RD\$ 60,000,000.00), (sellado y firmado). H) **Copia de cheque No.001543 del BanReservas de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción a nombre de Jorge Cecilio Mena**, por el monto de cincuenta millones de pesos (RD\$ 50,000,000.00) (sellado y firmado). I) **Copia de cheque no. 001544 del BanReservas de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción a nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de cincuenta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesos (RD\$ 57,694,838.00.), (sellado y firmado). J) **Copia de Cheque no. 001563 del BanReservas de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción a nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de cincuenta millones de pesos (RD\$ 50,000,000.00), (sellado y firmado). K) **Copia de Cheque no. 001564 del BanReservas de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción a nombre de Jorge Cecilio Mena**, por el monto de cincuenta millones de pesos (RD\$50,000,000.00), (sellado y firmado). L) **Copias de cheques concerniente a las empresas Diprecalt CXA, Construcciones y Diseño RMN S.R.L, Y Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) y Doiteca S.R.L siendo los siguientes: Copia de cheque 002589 del BanReservas de la empresa Doiteca S.R.L a nombre de Luis Joaquín Feliz**, quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez** por el monto de ciento cuarenta millones y uno millones seiscientos veinticinco mil novecientos setenta y dos pesos (RD\$ 141,625,972.00), (sellado y firmado). M) **Copia de cheque 001658 del BanReservas de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción a nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de noventa y tres millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos (RD\$ 93,545,000.00), (sellado y firmado). N) **Copia de cheque 009478 del BanReservas de la empresa Diprecalt CXA a nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de quince millones setecientos setenta y ocho mil cinco pesos (RD\$ 15,778,005.00), (sellado y firmado). Ñ) **Copia de cheque 009481 del BanReservas de la empresa Diprecalt CX A nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de cien millones de pesos (RD

100,000,000.00), (sellado y firmado). **O) Copia de cheque 009516 del BanReservas de la empresa Diprecalt CX A nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de ciento cuarenta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos pesos (RD\$ 143,734,500.00), (sellado y firmado). **P) Copia de cheque 009554 del BanReservas de la empresa Diprecalt CX A a nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de quince millones cien mil pesos RD\$ 15,100,000.00, de pesos (sellado y firmado). **Q) Copia de cheque 001454 del BanReservas de la empresa Construcciones y Diseño RMN S.R.L a nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de cuarenta y nueve millones quinientos catorce mil, ochocientos setenta y tres pesos (RD\$ 49,514,873.00), (sellado y firmado). **R) Copia de cheque 1457 del BanReservas de la Construcciones y Diseño RMN S.R.L a nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de ciento cuarenta y cinco millones de pesos (RD\$ 145,00,000.00). (sellado y firmado). **S) Cuadro con el título valor de cheque contentivo de la distribución de la entrega de RD\$ 1,231,993,188.00.** **T) Dos copias fotostáticas del documento titulado “Relación de pagos Recibidos por el Ministerio de Hacienda” otorgados a DIPRECALT SRL**, de fechas 18/09/2019, 19/09/2019, 19/09/2019, 20/09/2019, 26/9/2019, 26/09/2019, 1/10/2019, 01/10/2019, 01/10/2019, 14/10/2019, 14/10/2019, 14/10/2019, 14/10/2019, 22/11/2019, 09/09/2019, 09/09/2019, 17/09/2019, 21/11/2019, 21/11/2019, 21/11/2019, 20/12/2019, 20/12/2019, 20/12/2019, 17/09/2019, 18/09/2019, 18/09/2019, 18/09/2019 y 18/09/2019, pagados por Transferencias, Libramientos Nos. 2765, 2774, 2774, 2774, 2774, 2827, 2827, 3015, 3015, 3015, 3232, 3232, 3232, 3232, 3629, 2610-1, 2610-1, 2770-1, 3657-1, 3657-1, 3657-1, 4089-1, 4089-1, 4089-1, 2775, 2775, 2771, 2771, 2771 y 2773, para un total de (RD\$ 2,185,489,598.77), **Adjunto: T.1) Copia fotostática del documento titulado “Relación de pagos Recibidos por el Ministerio de Hacienda” otorgados a DIPRECALT SRL**, de fechas 18/09/2019, 19/09/2019, 19/09/2019, 19/09/2019, 20/09/2019, 26/9/2019, 26/09/2019, 1/10/2019, 01/10/2019, 01/10/2019, 14/10/2019, 14/10/2019, 14/10/2019,

14/10/2019, 22/11/2019, pagados por Transferencias, Libramientos Nos. 2765, 2774, 2774, 2774, 2827, 2827, 3015, 3015, 3015, 3232, 3232, 3232, 3232, 3629, para un total de (RD\$ 187,753,236.39) recibido. **T.2)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80221, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda Por “Adicional de Trabajos Realizados en Explanación e Infraestructura Vial Interna de la Cárcel Modelo de Higüey. Prov. La Altagracia Contrato OISOE-FB-174-2006; Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 76,365,580.96). adjunto: **T.3)** Copia del contrato: OISEO-FB-174-2006, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), de fecha Cuatro (04) de octubre del año dos mil seis (2006). **T.4)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80222, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda Por “Adicional de Trabajos Realizados en 1) Mov. Tierra y Asfaltado Calles Pescadería y la Hoya, 2) Carretera San Juan Barahona Tramo III, 3) Caminos Bateyes, Calle Batey III, IV, V y VI, Mena Abajo y Mena Arriba, Barahona, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 349,093,770.53). adjunto: **T.5)** Copia del contrato: OISEO-FB-012-2009, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), sin fecha. **T.6)** Copia del contrato: OISEO-FB-120-2010, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT),

de fecha Doce (12) de agosto del año dos mil diez (2010). **T.7)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5082, obra: Terminación Construcción Carretera Matayaya-Banica- Provincia Elías Piña, República Dominicana; Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-101-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 639,651,890.89). adjunto: **T.8)** Copia del contrato: OISEO-FB-101-2007, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), de fecha Catorce (14) de junio del año dos mil siete (2007). **T.9)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80226, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda Por “Adicional de Trabajos Realizados Localidades 1) Carretera La Vega-Moca, 2) Carretera. Pie del Cerro-Santo Cerro y Parqueo No. 01 Iglesia Santo Cerro, Provincia La Vega, Bajo Los Contratos: OISOE-FB-144-2006/OISOE-FB-168-2007, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 230,085,403.87). adjunto: **T.10)** Copia del contrato: OISEO-FB-144-2006, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), de fecha Trece (13) de julio del año dos mil seis (2006); **T.11)** Copia de la Enmienda por Partidas Nuevas Enmienda No. 04 al Contrato OISOE-FB-144/2006, de fecha trece (13) de Julio de año dos mil seis (2006), suscrito entre el Estado Dominicano, representada por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT); **T.12)** Copia del contrato: OISEO-FB-168-2007,

suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), de fecha Tres (03) de octubre del año dos mil siete (2007); **T.13** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80230, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por Adicionales de Trabajos Realizados: 1) Tramo I, (En Dirección Barahona-San Juan) Carretera. Cardon-Batey II, 2) Carretera San Juan-Cardon, Provincia San Juan de la Maguana. Contrato No. Acuerdo: Representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 450,759,409.13). adjunto: **T.14** Copia del contrato: OISEO-FB-102-2007, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), de fecha Catorce (14) de junio del año dos mil siete (2007). **U)** **Copia fotostática del documento titulado “Relación de pagos Recibidos por el Ministerio de Hacienda”** otorgado a Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fechas: 19/09/2019, 17/09/2019, 18/09/2019, 18/09/2019, 18/09/2019,, pagados por Transferencias, Libramientos Nos. 2775, 2775, 2771, 2771 y 2771: adjunto: **U.1)** Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, No. 80223, contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), representante: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, fecha de contrato ocho (08) de noviembre del 2018, por un monto total de (RD\$132,397,293.20). **U.2)** Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, No. 80224, contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), representante: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, fecha de contrato cinco (05) de noviembre del 2018, por un monto total de (RD\$326,233,440.77). **U.3)** Copia del contrato OISOE-DF-096/2019, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la otra parte Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha treinta (30) del mes de septiembre del dos mil nueve

(2009). **U.4)** Copia de la Renuncia de Empresas del Consorcio Tecnológico de la Construcción, suscrito entre la razón social Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), integrado por las empresas: Constructora Mar, Constructora INCA, constructora CCE y Constructora JM, representado por el Ing. Franklin Esteban Mena Arnauld, y la otra parte Constructora Mar SA, representado por el Licdo. Carlos Saint-Hilaire Espejo, en fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil once (2011). **U.5)** Copia del Acuerdo de Asociación Temporal de Empresas Bajo la Modalidad de Consorcio, suscrita entre la razón social CCE Constructor Consulting And Engineering C por A, y la otra parte Compañía Ingenieros Civiles Asociados C por A (INCA), celebrado en fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil nueve (2009). **V) Copia fotostática titulado “Relación de pagos recibidos por el Ministerio de Hacienda”** otorgado a la Compañía: Construcciones y Diseños RMN, SRL; de fechas: 09/09/2019/ 09/09/2019, 17/09/2019/, 21/09/2019/, 21/09/2019/, 21/09/2019/, 20/12/2019/, 20/12/2019/, y 20/12/2019, pagados por Transferencias, Libramientos No. 2610-1, 2610-1, 2770-1, 3657-1, 3657-1, 3657-1, 4089-1, 4089-1, y 4089-1, depósitos de (RD\$ 65,556,268.00), (RD\$ 65,556,268.19), (RD\$ 34,004,287.28), (RD\$ 94,788,420.00), (RD\$ 94,788,420.00), (RD\$ 94,788,420.08), (RD\$ 95,262,025.00), (RD\$ 95,262,025.00), y (RD\$ 95,262,025.00), para un total de recibido (RD\$ 735,268,158.55), adjunto: **V.1)** Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5981, obra: Construcción Carretera La Vuelta Al Lago (Barahona-Cabral) Duvergé-Jimaní-la Descubierta-Porter Rio Villa Jaragua, Neiba, Hasta Cruce del abanico). Contrato No. LS-222-2011, Representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 2,405,330,286.82); **V.2)** Copia fotostática del Resumen de Ejecución de Contrato, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil once (2011), | Obra: construcción Carretera La Vuelta al Lago (Barahona-Cabral-Duverge-Jimani-La

Descubierta-Porter Rio Villa Jaragua, Neyba, hasta Cruce del Abanico, Contratista: Construcciones y Diseños RMN, contrato: CON-LS-222-2011, para un monto total ejecutado (RD\$ 102,772,275.31). **V.3)** Copia del Contrato: OISOE-LS-222/2011, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Luis Wilfredo Sifres Núñez, y la Razón Social: Construcciones y Diseños RMN, de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil once (2011). **V.4)** Copia de la Enmienda No. 01 al Contrato OISOE-LS-222/2011, suscrita entre el Estado Dominicano representado por el Ing. Miguel Antonio Pimentel Kareh y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha dos (02) de abril del año dos mil trece (2013). **V.5)** Copia de la Enmienda No. 02 al Contrato OISOE-LS-222/2011, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Miguel Antonio Pimentel Kareh y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil trece (2013). **V.6)** Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80227, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por Adicionales de Trabajos Realizados en Movimientos de Tierra, Asfalto y Rehabilitación de Calles, Caminos y Carreteras en Diferentes Localidades de las Provincia. San Juan, Bahoruco, Elías Piña, Azua y Barahona. Contrato No. Acuerdo: Representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 40,114,071.13); **V.7)** Copia del CONTRATO-OB-OISOE-MP-021/2012, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Miguel Antonio Pimentel Kareh y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). **V.8)** Copia del CONTRATO-OB-OISOE-MP-024/2012, suscrita entre el Estado Dominicano y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012). **V.9)** Copia de la Enmienda No. 01 Al CONTRATO-OISOE-FB-049-2010, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Luis Wilfredo Núñez, y la razón Social: Construcciones y

Diseño RMN, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil once (2011). **V.10** Copia del CONTRATO-OISOE-FB-049-2010, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil diez (2010). **V.11** Copia del CONTRATO-OISOE-FB-004/2010, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil diez (2010). **V.12** Copia del oficio No. 0014052/08082-2013, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil trece (2013), concepto: Construcción Acueducto Centro Universitario Regional Suroeste (Curso) Provincia Barahona RD, entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado y la entidad social: Construcciones y Diseño RMN, por un monto de (RD\$ 23,496,377.97). **V.13** Copia del CONTRATO-OISOE-FB-133/2009, suscrita entre el Estado Dominicano representado por el Ing. Félix Bautista y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil nueve (2009). **V.14** Copia del CONTRATO-OISOE-FB-134/2009, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil nueve (2009). **V.15** Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80228, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por Adicionales de Trabajos Realizados en 1) Carretera Guanito-Bohechio, 2) Carretera La Vuelta Al Lago (Barahona-Cabral-Duverge-Jimaní – La Descubierta-Postrer Rio-Villa Jaragua, hasta Cruce Abanico), Provincia Independencia. Contrato No. Acuerdo: Representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 675,511,239.20), en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **V.16** Copia de la Enmienda No. 01 al Contrato OBRA-OISOE-FB-101/2009, de fecha siete (07) de octubre de año dos mil nueve (2009), suscrito entre el Estado Dominicano,

representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Construcciones y Diseño RMN, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil nueve (2009). **W) Copia fotostática titulada “Relación de pagos recibidos por La OISEO”** de la Compañía DOITECA, SRL, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), pagado por Transferencia, contrato: Reconocimiento de deuda, Libramiento No. 2773, total recibido: (RD\$ 10,853,911.01). adjunto: **W.1) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80225, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por Adicionales de Terminación para la Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I (desde Est. O+00 hasta Est. 6+860), Provincia San Juan de la Maguana. Contrato No. Acuerdo: Representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 12,804,107,75); W.2) Copia del contrato: OB-OISEO-MP-125-2013, suscrito entre: La Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), representado por el Ing. Miguel Antonio Pimentel Kareh y la empresa Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, DOITECA SRL, de fecha Primero (01) de octubre del año dos mil Trece (2013). Y) *Copia fotostática titulada Resumen de Concesión de Obras en Contratos de OISOE, con el detalle de proyecto, contrato, compañía, cantidad de cesiones, valor de cesiones de obra, haciendo referencia al monto total de RD\$1,995, 116, 284.61. Z) Copia del documento titulado, Relación de Estados Financieros de la Empresa del señor Bolívar Ventura, o Documentos a fines, conteniendo los siguientes anexos: Z.1) Estados Financieros DIPRECALT, RMN, CTC, DOITECA, BOMBARDIER, y BOLÍVAR VENTURA correspondientes al año 2021; Z.2) Copia fotostática del Informe de los Contadores Independientes relativos al señor: Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, al 31 de diciembre del 2021, realizado por Aponte Rodríguez & Asociados, Auditores-Consultores Gerenciales; Z.3) Copia fotostática del Informe de los Contadores Independientes***

relativos la razón social: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada DOITECA, SRL, al 31 de diciembre del 2021, realizado por Aponte Rodríguez & Asociados, Auditores-Consultores Gerenciales; Z.4) Copia fotostática del Informe de los Contadores Independientes relativos al Consorcio Tecnológico de la Construcción, al 31 de diciembre del 2021, realizado por Aponte Rodríguez & Asociados, Auditores-Consultores Gerenciales; Z.5) Copia fotostática del Informe de los Contadores Independientes relativos a la Construcciones y Diseños RMN, SRL, al 31 de diciembre del 2021, realizado por Aponte Rodríguez & Asociados, Auditores-Consultores Gerenciales; Z.6) Copia fotostática del Informe de los Contadores Independientes relativos a la razón social: DIPRECALT, SRL, al 31 de diciembre del 2021, realizado por Aponte Rodríguez & Asociados, Auditores-Consultores Gerenciales. AA) Copia de documento titulado Relación de Composición Societarias de las Empresas del Sr. Bolívar Ventura, con sus correspondientes Registros Mercantiles o Documentos afines, manuscrito lapicero tinta color azul "societario Empresa" conteniendo los siguientes anexos: AA.1) Copia fotostática titulada Resumen General de Acciones al 30/09/2022, conteniendo los sellos de las compañías: DIPRECALT, Construcciones y Diseños RMN SRL, DOITECA SRL, Inversiones Bombardier, Consorcio Tecnológico de la construcción y Bienes Raíces BIRAV SRL, adjunto: copia del Registro Mercantil No. 40793SD, denominación social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología. AA.2) Copia fotostática del Resumen General de Acciones, de la razón social Construcciones y Diseños RMN, SRL; adjunto: copia del Registro Mercantil no. 42229SD, correspondientes a la razón social: Construcciones y Diseños RMN, SRL; AA.3) Copia fotostática del Resumen General de Acciones, de la razón social: DOITECA, SRL; adjunto: copia del Registro Mercantil no. 93327SD, correspondiente a la razón social: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada DOITECA SRL. AA.4) Copia fotostática del Resumen

General de Acciones, de la razón social: INVERSIONES BOMBARDIER; adjunto: copia del Registro Mercantil No. 77196SD, correspondiente a la razón social: Inversiones Bombardier SRL; AA.5) Copia fotostática del Resumen General de Acciones de la razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC); adjunto: Copia de la instancia emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha tres (03) de junio del 2013, dirigida al señor: Bolívar Antonio Ventura y copia de la Nómina del Capital Social del Consorcio Tecnológico de la Construcción, CTC, Asamblea General Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo del 2015. AA.6) Copia fotostática del Resumen General de Acciones de la razón social: BIRAV; adjunto: Copia del registro mercantil No. 96536SD, correspondiente a la razón social: Bienes Raíces Ventura BIRAV, SRL, y la Lista de Suscriptores de la Sociedad en Formación Café Aromático Santa Helena, S.R.L., de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); BB) Copia de documento titulado "Oficios de la Contraloría General de la República, correspondientes al ajuste de tasa por contratos acordados en la moneda de dólar (USD) y pagados en pesos dominicanos (DOP), que se encuentran pendientes de saldar por el Estado Dominicano a las empresas del declarante: CTC, DIPRECALT, RMN y DOITECA", detallados de la manera siguiente: BB.1) Copia del Oficio 0014751 de la Contraloría General de la República, Registro de Contrato No. 08368-2013, de fecha once (11) del mes de abril del año dos mil trece (2013), relativo al Contrato suscrito entre la Oficina Supervisora de Obras del Estado, con el Consorcio Tecnológico de la Construcción, representada por Franklin Esteban Mena Arnauld, por el monto de US\$240, 786, 664.99, con vigencia del 30 de septiembre del 2009 al 30 de marzo del 2010; BB.2) Copia del Oficio 0016493 de la Contraloría General de la República, Registro de Contrato No. 09625-2013, (ADENDUM), de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil trece (2013), relativo al Contrato suscrito entre la Oficina Supervisora de Obras del Estado, con el Consorcio Tecnológico de la Construcción, representada

por Franklin Esteban Mena Arnauld, por el monto de US\$2, 863, 096.73, con vigencia del 30 de septiembre del 2009 al 30 de marzo del 2010; **BB.3)** Copia del Registro de Contrato No 01033-2015, de la Contraloría General de la República, (ADENDUM), de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil quince (2015), relativo al Contrato suscrito entre la Oficina Supervisora de Obras del Estado, con el Consorcio Tecnológico de la Construcción, representada por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, por el monto de US\$13, 011, 375, 66, con vigencia del 30 de septiembre del 2009 al 30 de marzo del 2010; **BB.4)** Copia del Registro de Contrato No. 05549-2015, de la Contraloría General de la República, (ADENDUM), de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil quince (2015), relativo al Contrato suscrito entre la Oficina Supervisora de Obras del Estado, con el Consorcio Tecnológico de la Construcción, representada por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, por el monto de US\$2, 594, 740.97, con vigencia del 30 de septiembre del 2009 al 30 de marzo del 2010; **BB.5)** Copia del Registro de Contrato No. 06808-2015, de la Contraloría General de la República, de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil quince (2015), ADENDUM, relativo al Contrato suscrito entre la Oficina Supervisora de Obras del Estado, con el Consorcio Tecnológico de la Construcción, representada por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, por el monto de US\$7, 135, 862.02, con vigencia del 30 de septiembre del 2009 al 30 de marzo del 2010; **BB.6)** Copia del Registro de Contrato No. 07311-2015, de la Contraloría General de la República, de fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil quince (2015), ADENDUM, relativo al Contrato suscrito entre la Oficina Supervisora de Obras del Estado, con el Consorcio Tecnológico de la Construcción, representada por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, por el monto de US\$3, 393, 558.57, con vigencia del 30 de septiembre del 2009 al 30 de marzo del 2010; **BB.7)** Copia de la actualización Valor de Contrato con Tasa del Dólar; Tasa de referencia del contrato para los primeros 18 meses, fecha de firma del contrato 30/09/2009. **CC) Copia del documento**

titulado “Relación de las Cubicaciones pendientes con anterioridad al 2019 de las empresas del declarante: CTC, DIPRECALT, RMN y DOITECA, por un valor total de DOP\$1,955,923,334.89”, pagados a las empresas CTC, DIPRECALT, RMM y DOITECA: conteniendo los siguientes anexos: **CC.1)** Resumen de Estado Financiero de Situación de Obras No.5582 de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, Obra: Construcción y reconstrucción de obras viales, calles, aceras, contenes, de las Provincias San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa, Azua, San Juan, Elías Piña, Barahona, Bahoruco, Pedernales, Independencia, Espaillat, Salcedo, Santiago, María T. Sánchez, Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción, Representante: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, relativo al Contrato No. FB-096-2009, de fecha 30-sept-09; un monto total contratado de (RD\$ 10,845,751,995.54). **CC.2)** Copia fotostática del Resumen de Estado de Situación de Obras No. 4874, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, Obra: Construcción y pavimentación Carretera La Vega-Moca; Contratista: Diseños y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A., (DIPRECALT), Representante: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, relativo al Contrato No. FB- 144-2006, de fecha 13-jul-06; un monto total contratado de (RD\$ 902,559,098.56). **CC.3)** Copia fotostática del Resumen de Estado de Situación de Obras No. 5021, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, contrato No. FB-174-2006, Obra: Construcción Avenida de Acceso Explanación e Infraestructura vial Interior de la Cárcel Modelo de Higüey (Centro Penitenciario), La Altagracia, Contratista: Diseños y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A., (DIPRECALT), de fecha cuatro (04) de octubre del año 2006. un monto total contratado de (RD\$ 156,776,095.37). **CC.4)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5082, obra: Terminación Construcción Carretera Matayaya-Banica- Provincia Elías Piña, República Dominicana; Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con

Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-101-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 511,721,542.78). **CC.5)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5119, Obra: Construcción Alcantarillado de Cajón en Avenida de Acceso Cárcel Modelo de Higüey (Centro Penitenciario), Provincia La Altagracia. Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-134-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 2,703,670.34). **CC.6)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5208, obra: Reconstrucción y Pavimentación de la Carretera Pie del Santo Cerro, Autopista Duarte, Prov. La Vega. Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-168-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 45,083,300.23). **CC.7)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5451, obra: Movimiento de Tierra y Asfaltado de las Calles de Pescadería y la Hoya, Prov. Barahona, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-012-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 73,294,556.54). **CC.8)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5575, obra: Construcción de la Carretera San Juan-Barahona Tramo III (Cruce de Palo Alto Batey II), Provincia San Juan de la Maguana, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-099-2009; representado por: Ing.

Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 503,559,974.42). **CC.9)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5579, obra: Reconstrucción de la Carretera Guanito-Bohechio, San Juan de la Maguana

Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-101-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 708,358.95). **CC.10)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5644, obra: Construcción Acueducto Centro Universitario Regional Suroeste (Curso-UASD), Provincia Barahona RD. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-004-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 23,496,377.97). **CC.11)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5677, obra: Asfalto Calles Internas, Asfalto de la calle Luperón, Asfalto de la Calle "U" y Parqueos del Centro Universitario Regional Suroeste (Curso-UASD), Barahona. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-049-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 150,862,190.89). **CC.12)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5981, obra: Construcción Carretera La Vuelta Al Lago (Barahona-Cabral) Duvergé-Jimaní-La Descubierta-Porter Rio-Villa Jaragua, Neyba, hasta cruce del abanico). Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-222-2011; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 2,405,330,286.82). **CC.13)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5990, obra: Construcción Calle Central desde el chequeo hasta la Calle Luperón, tramo

adyacente al Centro Universitario Regional Suroeste, (Curso-UASD), Prov. Barahona. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-175-2006; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 164,596,917.55). **CC.14)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6034, obra: Terminación Construcción Drenaje en la Circunvalación Sur, Provincia, San Juan de la Maguana RD. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-134-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 12,847,718.43). **CC.15)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6058, obra: Red de Carreteras, Calles y Caminos Vecinales de la Prov. Duarte. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-217-2011; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 658,071,071.22). **CC.16)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6065, obra: Reacondicionamiento y Asfalto de las Calles de los Poblados de Sabana Alta, Tabara Abajo las Provincias de Azua y San Juan de la Maguana: Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-133-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 7,023,913.43). **CC.17)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6080, obra: Reparación de la Fortaleza de la 5ta Brigada del Ejército de Barahona, RD. 2) Asfaltado Colegio La Unio, Prov. San Juan de la Maguana. 3) Se;Alizacion Transformadores y Los Mojados San Juan de la Maguana: Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-216-2011; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 5,221, 624.28).

CC.18) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6452, obra: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Frio Tramo I (Desde Est. 0+00 hasta Est. 6-860) Provincia San Juan de la Maguana. Contratista: Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, DOITE, SRL. Contrato No. MP-125-2013; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-95992-7, un monto total contratado de (RD\$ 200,992,336.75). **CC.19)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6521, obra: 1) Carretera Bohechío Padre As Casas, Prov. San Juan de la Maguana, 2) Carretera Loma del Yaque, Prov. San Juan de la Maguana. Contratista: Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, DOITE, SRL. Contrato No. MP-117-2013; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-95992-7, un monto total contratado de (RD\$ 283,286,453.45). **CC.20)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6570, obra: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Frio Tramo I, II, III y IV Prov. San Juan de la Maguana. Contratista: Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, DOITE, SRL. Contrato No. MP-060-2014; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-95992-7, un monto total contratado de (RD\$ 316,404,122.31). **CC.21)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5639, obra: Construcción de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) de las Regiones Sur, Norte y el Distrito Nacional. Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC, Contrato No. FB-008-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-59831-2, un monto total contratado de (RD\$ 528,564,859.15). **CC.22)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6220, obra: Construcción y

Reconstrucción de Calles en diferentes Bos. De Tamboril, Hato del Yaque y San Jose de Las Matas, Provincia Santiago: Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-208-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 481,133,799.23). Page | 2357

CC.23) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6244, obra: Term. Calle Bo. Sabana de Boya, Term. El Puerto-Comatillo-Sierra de Agua Los Hidalgos, Term. Autop. Juan Pablo 2do, Reconst- Carret. Peralvillo-La Gima, Term. Carret. Sabana Grande de Boya-Doña María, Monte Plata. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-209-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 692,739,226.26).

CC.24) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5813, obra: Señalización Horizontal y Vertical de las Carreteras San Juan-Las Matas-Matayaya, Guanito-Bohechío, Cruce Palo Alto-San Juan, Matayaya-Bánica, Bani-Barahona, Las Matas-Elías Piña. Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC, Contrato No. FB-112-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-59831-2, un monto total contratado de (RD\$ 196,694,478.44).

DD) Relación de Impuestos Pendientes de las empresas del declarante (declarados y/o estimados) con copia de las certificaciones que a la fecha de septiembre 2019 y enero 2020 las empresas se encontraban al día en el pago de los impuestos, manuscrito tinta color azul “Certificado de pago impuestos conteniendo el detalle de las siguientes documentaciones: DD.1) Copia fotostática del del documento titulado “Resumen General/Relación de Impuestos Estimados Recursos Recibidos” relativa a DIPRECALT, Construcciones y Diseños RMN, Consorcio de la Construcción CTC, DOITECA; **DD.2)** Copia fotostática de la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. C0219953965982, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos

mil diecinueve (2019); **DD.3)** Copia fotostática de la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. C0220950051435, de fecha siete (07) del mes de enero del año dos mil veinte (2020); **DD.4)** Copia fotostática de la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. C0219953487674, de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); **DD.5)** Copia fotostática de la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. C0219953542558, de fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **EE)** **Copia del documento conteniendo un cuadro con los Libramientos Nos. 2770, 5207, 3629, 2765, 2774, 2827, 2771, 2775 y 2773**, pagados a la empresas: Construcciones y Diseños RMN, SRL, Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología (DIPRECALT), Consorcio y Tecnológico de la construcción (CTC) y Diseño de obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA), adjunto: **EE.1)** Copia del Acuerdo de Deuda por Adicionales de Trabajos Realizados en Movimientos de Tierra, Asfaltados y Rehabilitación de Calles, Caminos y Carreteras en Diferentes Localidades de Las Provincias San Juan de la Maguana, Bahoruco, Elías Piña, Azua y Barahona, RD. Contratos: OISOE-MP-021-2012, OISOE-MP-024-2012, OISOE-FB-049-2010, OISOE-FB-133-2009 y OISOE-FB-134-2009 marcado como “Lib. 2770” suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagan Rodríguez y la razón social: Construcciones y Diseño RMN, representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha veintitrés (23) de octubre del 2018. Adjunto: Nota Explicativa Contratos Reconocimiento de Deuda, emitida por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **EE.2)** Copia del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por “Adicionales de Trabajos Realizados en: 1) Tramo I (En Dirección Barahona-San Juan) Carretera Cardón-Batey II, Provincia Barahona y 2) Carretera SAB. Juan-Cardón, Provincia San Juan de la Maguana, RD. Contratos: OISOE-FB-102-2007 y OISOE-FB-103-2007, marcado como libramiento 3629, suscrito

entre El Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagán Rodríguez y la razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología SRL (DIPRECALT), representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha siete (07) de diciembre del 2018. **EE.3)** Copia del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por “Adicional de Trabajos Realizados en Explanación e Infraestructura Vial Interna de la Cárcel Modelo de Higüey, Provincia La Altagracia, R.D. Contrato OISOE-FB-174-2006, marcado como libramiento 2765, suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagan Rodríguez y la razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología SRL (DIPRECALT), representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha diecinueve (19) de octubre del 2018. **EE.4)** Copia del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por “Adicionales de Trabajos Realizados en 1) Movimiento de Tierra y Asfaltado de las Calles de Pescadería y la Hoya, Provincia Barahona, R.D. 2) Carretera San Juan Barahona Tramo III (Cruce de Palo Alto-Batey II), Provincia San Juan de la Maguana, R.D. 3) Caminos Bateyes, Calles Batey III, Batey IV, Batey V, Batey VI, Mena Abajo, Mena Arriba, Provincia Barahona, R.D. Contratos OISOE-FB-012-2009, OISOE-FB-099-2009, OISOE-FB-120-2010, FB-101-2007, marcado como libramiento 2774, suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagan Rodríguez y la razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología SRL (DIPRECALT), representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha veinte (20) de diciembre del 2018. Adjunto: Copia de la Nota Explicativa Contratos Reconocimiento de Deuda, marcado como libramiento: 2774, en fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **EE.5)** Copia del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por “Adicionales de Trabajos Realizados en Movimiento de Tierra y Asfaltado Tramo II (en Dirección San Juan-Barahona) de la Carretera Cardón-Batey 2, Provincia San Juan de la Maguana R.D. Parte del Contrato OISOE-FB-09-2009, marcado como libramiento 2771, suscrito entre El Estado

Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagan Rodríguez y la razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología SRL (DIPRECALT), representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha cinco (05) de noviembre del 2018. Adjunto: Copia de la Nota Explicativa Contratos Reconocimiento de Deuda, marcado como libramiento: 2771, en fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **EE.6)** Copia del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por “Adicionales de Trabajos Realizados en Movimiento de Tierra y Asfaltado Carretera San Francisco Nagua-Tramo C, R.D. Contrato OISOE-FB-096-2009, marcado como libramiento 2775, suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagan Rodríguez y la razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología SRL (DIPRECALT), representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha ocho (08) de noviembre del 2018. Adjunto: Copia de la Nota Explicativa Contratos Reconocimiento de Deuda, marcado como libramiento: 2775, en fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **EE.7)** Copia del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por “Adicionales de Terminación para la Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I (desde Est. 0+00 hasta Est. 6+860) Provincia de San Juan de la Maguana RD., del Contrato OISOE-MP-125-2013, marcado como libramiento 2773, suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagan Rodríguez y la razón social: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) SRL, representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2018. **EE.8)** Copia del oficio: S-D-R.S. I 0497-2010, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diez (2010), dirigido al Arq. Jefra Valverde, Enc. Dpto. Evaluación de obras, con el asunto: Certificación y Recepción Final de Obra, adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Final de Obras, emitida en fecha diez (10) de enero del 2011. **EE.9)** Copia del oficio RCCT-043-10, dirigido a la Construcción y Diseños RMN, asunto: Remisión de Carta Provisional

de Conclusión de Trabajos de la Obra: Reconstrucción Carretera Guanito-Bohechío, Prov. San Juan de la Maguana, adjunto. Copia fotostática de la Carta Provisional de Conclusión de Trabajos, emitida en fecha treinta (30) de diciembre del 2010. **EE.10)** Copia del oficio RCCTF-023-10, dirigido a la DIPRECALT, con el asunto: Remisión de Acta final de la obra: Construcción tramo II Carretera San Juan Cardón FB-103-2007. Adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Final de Obras, emitida en fecha diez (10) de enero del 2011. **FF) Copia de documento conteniendo un cuadro con los pagos realizados a las empresas:** DOITECA, DIPRECALT, Construcción y Diseños RMN, Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC, mediante los libramientos Nos. 2418,3015,3629,4089,4162,2610, 2770, 2771,2773, 2774, 2775, 2827 y 5207. **GG) Copia de documento conteniendo un cuadro con los pagos realizados a las empresas:** DOITECA, DIPRECALT, Construcción y Diseños RMN, Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC, mediante los libramientos Nos. 2418,3015,3629,4089,4162,2610, 2765, 2770,2771, 2773, 2774, 2775, 2827 y 5207, pagados en fechas: 13/11/2018, 23,06,2016, 28/12/2010, 14/11/2018, 09/07/2020, 13/06/2018, 05/11/2018, conteniendo manuscrito lapicero tinta color azul “No va”. **HH) Copia del documento conteniendo manuscrito a lapicero tinta color azul, “informe de contraloría “y cuatro (04) cotejos. II) Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, Acto No. 1183/2020, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veinte (2020),** adjunto: Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito, suscrito entre Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología, DOITECA SRL, representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura y la razón social: Constructora Amenalta SRL, en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veinte (2020) y Copia fotostática de la Autorización suscrita por el señor Edwin Mencia Capellán, en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020). **JJ) Copia fotostática del oficio: CUB-0437-A-2019, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019),** dirigido al Lic. Wilfredo Antonio Ramírez, Director Financiero OISOE,

marcado con el asunto: Remisión Cubicación Correspondiente OCT/2019. **KK) Copia fotostática del Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)**, Proyecto: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I-IV (desde Est. 0+00 hasta Est. 12+430) y Señalización General Prov. San Juan de la Maguana R.D. Expediente: CON-MP-060-2014, Contratista: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 307,769,703.52), que consta de veinticuatro (24) páginas. **LL) Copia fotostática del oficio DT-061-2019, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)**, dirigido al Ing. Wilfredo González Castillo, Subdirector de Cubicaciones, marcado con el asunto: Remisión Certificado de Medición para Cubicaciones No. 5. **MM) Copia del documento de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diez (2010)**, cubicación No. 5. **NN) Copia fotostática del del Certificado de Medición de Campo, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)**, Proyecto: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I-IV (desde Est. 0+00 hasta Est. 12+430) y Señalización General Prov. San Juan de la Maguana R.D., contratista: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, contrato: MP-060-2014, que consta de once (11) páginas. **ÑÑ) Copia fotostática del documento titulado Resumen de Estado de Situación de Obras, marcado con el número 6570, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil catorce (2014)**, **contratista:** Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, contrato: MP-060-2014, por un total contratado de (RD\$ 316,404,122.31). **OO) Copia fotostática del Adendum No. 07311-2015, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil quince (2015)**, entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, oficio no. 14574 del 20 de febrero del 2015, entidad social contratada: Consorcio Tecnológico de la

Construcción. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura por un monto de US\$ 3,393,558.57. **PP) Copia fotostática del oficio SDP-400-2014, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil catorce (2014)**, dirigido al Ing. José Miguel Florencio, Director Técnico de la OISOE, marcado con el asunto. Remisión de Presupuesto y Análisis de Costos, referencia SDRS-1069-2014. **QQ) Copia fotostática del Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha once (11) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)**, Proyecto: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I-IV (desde Est. 0+00 hasta Est. 12+430) y Señalización General Prov. San Juan de la Maguana R.D. Expediente: CON-MP-060-2014, Contratista: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 253,972,297.47). **RR) Copia fotostática del Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha diez (10) de julio del año dos mil catorce (2014)**, Proyecto: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I-IV (desde Est. 0+00 hasta Est. 12+430) y Señalización General Prov. San Juan de la Maguana R.D. Expediente: CON-MP-125-2013, Contratista: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 183,112,631.56). **SS) Copia fotostática del Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil trece (2013)**, Proyecto: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I-IV (desde Est. 0+00 hasta Est. 12+430) y Señalización General Prov. San Juan de la Maguana R.D. Expediente: CON-MP-117-2013, Contratista: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 265,540.340.56). **TT) Copia fotostática del documento titulado Subdirección de Cubicaciones, de fecha once (11) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)**, Proyecto: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I-IV (desde Est. 0+00 hasta

Est. 12+430) y Señalización General Prov. San Juan de la Maguana R.D. Código: CON-MP-060-2014, Contratista: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 205,356,679.17). **UU) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha siete (07) de abril del año dos mil quince (2015)**, Proyecto: Red de Carreteras, Calles y Caminos Vecinales, Provincia Duarte, R.D. Expediente: CON-LS-217-2011, Contratista: Construcción y Diseños RMN SRL. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 268,501,526.26). **VV) Copia fotostática del Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha primero (01) de abril del año dos mil dieciséis (2016)**, Proyecto: A-) Construcción del Casco Urbano de las Calles de Canca La Piedra, B-) Construcción de la Ave. Principal de Canca La Piedra, C-) Construcción de las Calles, Aceras, y Contenes en la calle Los Rieles de Canca La Piedra, D-) Reconstrucción y el Asfaltado de las Calles del Sector Manolo Daje, E-) Reconstrucción y el Asfalto de las Calles de la Urbanización Los Vega, F-) Reconstrucción y el Asfalto de las Calles del Sector El Palmar, G-) Reconstrucción y el Asfalto de las Calles de la Urbanización Las Aromas, H-) Reconstrucción y el Asfalto de las Calles del Sector Haina, I-) Reconstrucción y el Asfalto de las Calles del Sector Los Cacaos Municipio Tamboril, Prov. Santiago. J-) Construcción de las Calles, Aceras y Contenes Hato del Yaque, Prov. Santiago y K-) Construcción de las Calles Aceras y Contenes de San José de las Matas, prov. Santiago R.D. Expediente: CON-LS-208-2012, Contratista: Construcción y Diseños RMN SRL, Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 157,719,249.21). **WW) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil doce (2012)**, Proyecto: Construcción Calle Central desde Chequeo hasta la Calle Luperón, Tramo Adyacentes al Centro Universitario regional Suroeste, Provincia Barahona RD. Expediente: CON-FB-175-2006,

Contratista: Construcción y Diseños RMN SRL. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 151,007,778.43). **XX) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil doce (2012)**, Proyecto: Construcción Avenida de Acceso Explanación, Infraestructura Vial Interna y Enverjado Cárcel Modelo de Higüey, Provincia La Altagracia RD. Expediente: CON-FB-174-2006, Contratista: DIPRECALT. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 146,432,025.20). **YY) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012)**, Proyecto: Reconstrucción y Pavimentación La Vega-Moca. Expediente: CON-FB-144-2006, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, SA (DIPRECALT). Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 835,980,253.65). **ZZ) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil once (2011)**, Proyecto: Reconstrucción de Caminos Bateyes, Calles Batey III, Batey IV, Batey V, Batey VI, Mena Abajo, Mena Arriba, Los Robles, El Palmar, Batey La Cuchilla, Batey Santa María, Calles de Cabeza de Toro, Camino de Guanahuate, Electrificación Cabeza de Toro Granado Electrificación Capa-Cabeza de Toro, Electrificación Granada-Guanahuate, provincia Barahona RD. Expediente: CON-FB-120-2010, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, SA (DIPRECALT). Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 169,895,758.34). **AAA) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil diez (2010)**, Proyecto: Señalización Horizontal y Vertical de las Carreteras San Juan- Las Matas, Las Matas-Matayaya, Guanito-Bohechío, Cruce Palo Alto-San Juan Matayaya-Bánica, Bani-Barahona, Las Matas-Elías Piña. Prov. San Juan de la Maguana, R.D. Expediente: CON-FB-112-2010, Contratista: Consorcio

Tecnológico de la Construcción. Representada por el Ing. Franklin Esteban Mena Arnaud., por un monto total ejecutado de (RD\$ 48,485,746.32). **BBB) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil diez (2010), Proyecto:** Movimiento de Tierra y Asfaltado Calles Barrio Cristo Rey y Casco Urbano, Prov. San Juan de la Maguana. Expediente: CON-FB-049-2009, Contratista: Ingeniería, Construcciones y Servicios, CXA (INCOSERCA)/ Representada por el Ing. Roberto de la Cruz Tavárez. por un monto total ejecutado de (RD\$ 249,196,535). **CCC) Copia fotostática del documento titulado Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020), Proyecto:** Construcción y Reconstrucción de Obras, Calles Aceras y Contenes de Diferentes Provincias del País. Expediente: CON-FB-015-2010, Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC). Representada por el Ing. Franklin Esteban Mena Arnaud., por un monto total ejecutado de (RD\$ 4,582,477,794.61). **DDD) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil diez (2010), Proyecto:** Terminación para la Construcción Carretera San Juan-Cardón, Provincia San Juan de la Maguana R.D. Expediente: CON-FB-103-2007, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, (DIPRECALT) SA. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado actual de (RD\$ 576,766,795.22). **EEE) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha diez (10) de julio del año dos mil doce (2012), Proyecto:** Terminación Construcción Carretera Matayaya-Bánica, Provincia. Elías Piña. RD. Expediente: CON-FB-101-2007, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, SA (DIPRECALT). por un monto total ejecutado de (RD\$ 595,234,548.29). **FFF) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), Proyecto:** A) Terminación Calle Candelaria-Cementerio Municipal

Municipio Sabana Grande de Boya, Prov. Monte Plata, B) Terminación de Carretera el Puerto-Comatillo-Sierra de Bayaguana, C) Terminación Autopista Juan Pablo Duarte Segundo K68 a Juan Sánchez, Municipio Sabana Grande de Boya, Prov. Monte Plata, D) Terminación Autopista Juan Pablo Segundo Km 67 a Juan Sánchez, Municipio Sabana Grande de Boya, Prov. Monte plata, E) Reconstrucción y Asfaltado de la Carretera Peralvillo-La Gina, Municipio Yamasá, Prov. Monte Plata, R.D. y F) Terminación Carretera Sabana Grande de Boya Doña María, prov. Monte Plata. Expediente: CON-LS-209-2012, Construcciones y Diseños RMN. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 344,966,635.24). **GGG) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), Proyecto:** Construcción Carretera La Vuelta al Lago (Barahona-Cabral-Duvergé-Jimaní-La Descubierta-Porter Rio-Villa Jaragua, Neyba, hasta Cruce del Abanico. Expediente: CON-LS-222-2011, Construcciones y Diseños RMN. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 2,337,409,781.23). **HHH) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil doce (2012), Proyecto:** Movimiento de Tierra y Asfaltado de las Calles de Pescadería y la Hoya, Prov. Barahona, R.D. Expediente: CON-FB-012-2009, Contratista: (DIPRECALT). Representada por el Ing. Ant. Ventura Rodríguez por un monto total ejecutado de (RD\$ 67,811,396.42). **III) Copia fotostática del documento titulado Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), Proyecto:** Construcción y Reconstrucción de Obras Viales, Calles, Aceras, Contenes, de las Provincias: San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa, Azua, San Juan, Elías Piña, Barahona, Bahoruco, Pedernales e Independencia; Reconstrucción Carretera Licey-Moca; Reconstrucción Carretera Moca-Salcedo-Tenares; Reconstrucción, Reconstrucción de las Calles de Villa Vásquez, República Dominicana. Expediente: CON-FB-096-2009, Contratista:

Consortio Tecnológico de la Construcción C por A. por un monto total ejecutado de (RD\$ 8,193,172,744.53). **JJJ) Copia de la instancia de fecha diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)**, emitida por el Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), a la oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), marcado con el asunto: Solicitud de Reembolso 5% cubicado y luego descontado en estudio y diseño, de los contratos de referencia. FB-015-2010 y FB-096-2009. **KKK) Copia de la instancia de fecha diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)**, emitida por el DOITECA SRL. a la oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), marcado con el asunto: Solicitud de Reembolso 5% cubicado y luego descontado en estudio y diseño, de los contratos de referencia. MP-125-2013 y MP-060-2014. **LLL) Copia de la instancia de fecha diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)**, emitida por el DIPRECALT SRL- a la oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), marcado con el asunto: solicitud de reembolso 5% cubicado y luego descontado en estudio y diseño, de los contratos de referencia. Varios contratos (Ver relación). **MMM) Copia de la instancia de fecha diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)**, emitida por el Construcciones y Diseños RMN SRL., a la oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), marcado con el asunto: solicitud de reembolso 5% cubicado y luego descontado en estudio y diseño, de los contratos de referencia. Varios contratos (Ver relación). **NNN) Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, numero: 5021, contrato No. FB-174-2006**, Obra: Construcción Avenida de Acceso Explanación e Infraestructura vial Interior de la Cárcel Modelo de Higüey (Centro Penitenciario), La Altagracia, Contratista: Diseños y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A., (DIPRECALT), de fecha cuatro (04) de octubre del año 2006. un monto total contratado de (RD\$ 156,776,095.37). **ÑÑÑ) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5082, obra:**

Terminación Construcción Carretera Matayaya-Bánica- Provincia Elías Piña, República Dominicana; Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-101-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 639,651,890.89). **OOO) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha catorce (14) de junio del año dos mil siete (2007), número: 5083**, obra: Terminación para La Construcción Carretera San Juan-Cardón, Provincia: San Juan de la Maguana; Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-103-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 2,397,602,174.04). **PPP) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5084, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil siete (2007)**, obra: Terminación de la Construcción del Tramo I (en Dirección Barahona-San Juan) Carretera Cardón- 2 Provincia Barahona, República Dominicana; Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-102-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 1,487,909,267.71). **QQQ) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil siete (2007)**, número: 5119, Obra: Construcción Alcantarillado de Cajón en Avenida de Acceso Cárcel Modelo de Higüey (Centro Penitenciario), Provincia La Altagracia. Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-134-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 2,703,670.34). **RRR)**

Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha tres (03) de octubre del año dos mil siete (2007), número: 5208, obra: Reconstrucción y Pavimentación de la Carretera Pie del Santo Cerro, Autopista Duarte, Prov. La Vega. Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-168-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 45,083,300.23). SSS) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve (2009), número: 5451, obra: Movimiento de Tierra y Asfaltado de las Calles de Pescadería y la Hoya, Prov. Barahona, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-012-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 73,294,556.54). TTT) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha seis (06) de octubre del año dos mil nueve (2009), número: 5575, obra: Construcción de la Carretera San Juan- Barahona Tramo III (Cruce de Palo Alto Batey II), Provincia San Juan de la Maguana, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-099-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 503,559,974.42). UUU) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha siete (07) de octubre del año dos mil nueve (2009), número: 5579, obra: Reconstrucción de la Carretera Guanito-Bohechio, San Juan de la Maguana Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-101-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura

Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 708,358,082.95). **VVV) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve (2009),** número: 5582, obra: Construcción y Reconstrucción de Obras Viales, Calles, Aceras, Contenes, de las Provincias San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa, Azua, San Juan, Elías Piña, Barahona, Bahoruco, Pedernales, Independencia, Espaillat, Salcedo, Santiago, María T. Sánchez. Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción. Contrato No. FB-096-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-59831-2, un monto total contratado de (RD\$ 10,845,751,995.54). **WWW) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha catorce (14) de enero del año dos mil diez (2010),** número: 5644, obra: Construcción Acueducto Centro Universitario Regional Suroeste (Curso-UASD), Provincia Barahona RD. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-004-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 23,496,377.97). **XXX) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil diez (2010)** número: 5656, obra: Construcción y Reconstrucción de Obras viales, Carreteras, Calles Aceras y Contenes de Diferentes Provincias del País. Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción. Contrato No. FB-015-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-59831-2, un monto total contratado de (RD\$ 5,882,102,892.02). **YYY) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha diez (10) de marzo del año dos mil diez (2010),** número: 5677, obra: Asfaltado Calles Internas, Asfaltado de la Calle "U" y Parqueos del Centro Universitario Regional Suroeste (Curso-UASD),

Barahona. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-049-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 150,862,190.89). **ZZZ) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha primero (01) de julio del año dos mil diez (2010),** número: 5813, obra: Señalización Horizontal y Vertical de las Carreteras San Juan-Las Matas-Matayaya, Guanito-Bohechío, Cruce Palo Alto-San Juan, Matayaya-Bánica, Bani-Barahona, Las Matas-Elías Piña. Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción, Contrato No. FB-112-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-59831-2, un monto total contratado de (RD\$ 196,694,478.44). **AAAA) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha doce (12) de agosto del año dos mil diez (2010),** número: 5826, obra: Reconstrucción de Caminos y Calles de Bateyes en la Prov. Barahona, Electrificaciones en Cabeza de Toro Granado, Capa-Cabeza de Toro, Granada-Ganahuate, Prov. Barahona. Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT). Contrato No. FB-120-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 230,842,738.73). **BBBB) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha veintitrés (23) del año dos mil once (2011),** número: 5981, obra: Construcción Carretera La Vuelta Al Lago (Barahona-Cabral Duvergé-Jimaní-La Descubierta-Porter Rio-Villa Jaragua, Neiba, hasta cruce del Abanico). Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-222-2011; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 2,405,330,286.82). **CCCC) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores**

de Obras del Estado, (OISOE), de fecha treinta (30) de junio del año dos mil seis (2006). número: 5990, obra: Construcción Calle Central desde el chequeo hasta la Calle Luperón, Tramo Adyacente al Centro Universitario Regional Suroeste, (Curso-UASD), Prov. Barahona. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-175-2006; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 164,596,917.55). **DDDD) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil nueve (2009)** número: 6034, obra: Terminación Construcción Drenaje en la Circunvalación Sur, Provincia, San Juan de la Maguana RD. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-134-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 12,847,718.43). **EEEE) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil once (2011)** número: 6058, obra: Red de Carreteras, Calles y Caminos Vecinales de la Prov. Duarte. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-217-2011; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 658,071,071.22). **FFFF) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil nueve (2009).** número: 6065, obra: Reacondicionamiento y Asfalto de las Calles de los Poblados de Sabana Alta, Tabara Abajo las Provincias de Azua y San Juan de la Maguana: Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-133-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 7,023,913.43). **GGGG) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha**

dieciocho (18) de agosto del año dos mil once (2011), número: 6080, obra: Reparación de la Fortaleza de la 5ta Brigada del Ejército de Barahona, RD. 2) Asfaltado Colegio La Unio, Prov. San Juan de la Maguana. 3) Señalización Transformadores y Los Mojados San Juan de la Maguana: Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Page | 2374
Contrato No. LS-216-2011; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 5,221, 624.28).

HHHH) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil doce (2012), número: 6116, obra: Reconstrucción y Construcción de Calles Aceras y Contenes Esperanza Valverde: Barrio Enriquillo, Barrio Nvo. y Buenos Aires; Mao. Barrio los Cayucos, San Ant. Enriquillo, Los Cajuales y Pueblo Nuevo; Municipio Laguna Salda, Entre otros. Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT). Contrato No. LS-083-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 495,605,389.37).

IIII) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha once (11) de julio del año dos mil doce (2012), número: 6220, obra: Construcción y Reconstrucción de Calles en Diferentes Bos. De Tamboril, Hato del Yaque y San Jose de Las Matas, Provincia Santiago: Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-208-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 481,133,799.23).

JJJJ) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha once (11) de julio del año dos mil doce (2012), número: 6244, obra: Term. Calle Bo. Sabana de Boya, Term. Carret. El Puerto-Comatillo-Sierra de Agua Los Hidalgos, Term. Autop. Juan Pablo 2do, Reconst-Carret. Peralvillo-La Gima, Term. Carret. Sabana Grande de Boya-Doña María, Monte

Plata. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-209-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 692,739,226.26). **KKKK) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012).** número: 6338, obra: Rehabilitación del Tramo de la Vuelta al Lago El Paraje El Estero de Villa Jaragua (por Los Daños Ocasionados por la Tormenta Sandy). Provincia Bahoruco. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. MP-021-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 9,592,382.34). **LLLL) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012).** número: 6339, obra: Rehabilitación de la Carretera en Canal Trujillo, Provincia Bahoruco, Provincia, RD. (por los daños del Huracán Sandy). Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. MP-024-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 19,537,337.37). **MMMM) Copia del contrato: OISEO-FB-144-2006, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), de fecha Trece (13) de julio del año dos mil seis (2006);** adjunto: Copia fotostática del Resumen de Estado de Situación de Obras No. 4874, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, Obra: Construcción y pavimentación Carretera La Vega-Moca; Contratista: Diseños y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A., (DIPRECALT), Representante: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, relativo al Contrato No. FB- 144-2006, de fecha 13-jul-06; un monto total contratado de (RD\$ 902,559,098.56). **NNNN) Copia del documento conteniendo un cuadro con tres (03) ítems,** con los números de contratos FB-101-

2009, FB-102-2007 Y FB-103-2007. **ÑÑÑÑ) Copia de la Declaración Jurada realizada por Construcciones y Diseños RMN, SRL**, representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil doce (2012). **OOOO) Copia de la Certificación, de fecha primero (01) de marzo del año dos mil doce (2012)**, emitida por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, indicando que tienen pendiente un pago por la suma de (RD\$ 528,478,425.55), a la razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología (DIPRECALT) SRL. Adjunto: Copia de la Declaración Jurada, realizada por Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología (DIPRECALT) SRL, representado por el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil doce (2012). **PPPP) Copia de la Certificación, de fecha primero (01) de marzo del año dos mil doce (2012)**, emitida por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, indicando que tienen pendiente un pago por la suma de (RD\$ 151,994,197.01), a la razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología (DIPRECALT) SRL. Adjunto: Copia de la Declaración Jurada, realizada por Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología (DIPRECALT) SRL, representado por el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil doce (2012). **QQQQ) Copia de la comunicación de fecha cinco (05) de junio del año dos mil doce (2012)**, dirigida a Inversiones Popular S.A. Puesto de Bolsa, atención: Unidad de Transacciones, Investigaciones Popular S.A., asunto: Instrucciones para Transferencia Bonos del Ministerio de Hacienda, firmado por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, adjunto: Copia de la comunicación de fecha trece (13) de junio del año dos mil doce (2012), dirigida a CEVALDOM, atención: Unidad de Transacciones, asunto: Instrucciones para Transferencia Bonos del Ministerio de Hacienda, firmado por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez Y Socorro del Carmen García. **RRRR) Copia de la comunicación de fecha veintidós (22) de junio del año**

dos mil doce (2012), emitida por CEVALDOM, dirigida al señor: Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Ref. Aplicación Acto número 340/6/2012. SSSS) **Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 11:00 am, del día (16) de mayo del año dos mil diecisiete (2017),** firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Victor Encarnación M. TTTT) **Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 11:30 am, del día dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecisiete (2017),** firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Victor Encarnación M. UUUU) **Copia fotostática el oficio RARCR/027-17, de fecha siete (07) de mayo del año dos mil diecisiete (2017),** asunto: Remisión de Acta de Recepción con Reservas correspondiente al Proyecto FB-144-2006, Adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 2:30 M, del día dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Victor Encarnación M. VVVV) **Copia fotostática el oficio RARCR/033-17, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil diecisiete (2017),** asunto: Remisión de Acta de Recepción con Reservas correspondiente al Proyecto FB-012-2009, Adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 11:00 am, del día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Víctor Encarnación M. WWW) **Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 2:30 M, del día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017),** firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Víctor Encarnación M. XXXX) **Copia fotostática el oficio RARCR/032-17, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil diecisiete (2017),** asunto: Remisión de Acta de Recepción con Reservas correspondiente al Proyecto FB-004-2010, Adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 3:00 PM, del día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Víctor Encarnación M. YYYY) **Copia fotostática**

el **oficio RARCR/031-17, de fecha once (11) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)**, asunto: Remisión de Acta de Recepción con Reservas correspondiente al Proyecto FB-049-2010, Adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 3:30 PM, del día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Víctor Encarnación M. **ZZZZ) Copia fotostática el oficio RARCR/034-17, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)**, asunto: Remisión de Acta de Recepción con Reservas correspondiente al Proyecto FB-133-2009, Adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 1:30 PM, del día treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2017), firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Víctor Encarnación M. **AAAAA) Copia del Adendum, marcado con los números: C015437/ 09004-2013, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil trece (2013)**, entidad contratante: oficina Supervisora de Obras del Estado, razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción, concepto: Construcción y Reconstrucción de las Obras Viales Calles, Aceras Contenes, Carreteras Avenidas, Puentes de Diferentes Provincias de la República Dominicana, por un monto de US\$ 24,138,316.09. **BBBBB) Copia del Adendum, marcado con los números: C06493/09625-2013, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil trece (2013)**, entidad contratante: oficina Supervisora de Obras del Estado, razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción, concepto: Construcción y Reconstrucción de las Obras de Viales Calles, Aceras, Contenes, Carreteras, Avenidas, Puentes de Diferentes Provincias de la República Dominicana, por un monto de US\$ 2,863,096.73. **CCCCC) Copia del Adendum, marcado con el número: 01033-2015, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil quince (2015)**, entidad contratante: oficina Supervisora de Obras del Estado, razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción, concepto: Construcción y Reconstrucción de las Obras de Viales Calles, Aceras, Contenes, Carreteras, Avenidas, Puentes de Diferentes Provincias de la

República Dominicana, por un monto de US\$ 13,011,375.66. **DDDDD) Copia del Adendum, marcado con el número: 05549-2015, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil quince (2015)**, entidad contratante: oficina Supervisora de Obras del Estado, razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción, concepto: Page | 2379
Construcción y Reconstrucción de las Obras de Viales Calles, Aceras, Contenes, Carreteras, Avenidas, Puentes de Diferentes Provincias de la República Dominicana, por un monto de US\$ 2,594,740.97. **EEEEEE) Copia del Adendum, marcado con el número: 06808-2015, de fecha diez (10) de abril del año dos mil quince (2015)**, entidad contratante: oficina Supervisora de Obras del Estado, razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción, concepto: Construcción y Reconstrucción de las Obras de Viales Calles, Aceras y Contenes de Diferentes Provincias de la República Dominicana, por un monto de US\$ 7,135,862.02. **FFFFFF) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil diez (2010)**, número: 5639, obra: Construcción de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) de las Regiones Sur, Norte y el Distrito Nacional. Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción, Contrato No. FB-008-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-59831-2, un monto total contratado de (RD\$ 528,564,859.15). **GGGGG) Copia del Contrato OISOE-FB-008/2010, suscrito entre el Estado Dominicano**, representado por el Ing. Félix bautista, y la razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción, integrado por las empresas: Constructora Mar, Constructora INCA, Constructora CCE y Constructora JM, representada por el Ing. Franklin Esteban Arnoud, en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil diez (2010). **HHHHH) Copia fotostática del documento titulado Detalle de Cesiones por Contrato, FB-008-2010**, Consorcio Tecnológico de la Construcción, de fecha martes, doce (12) de mayo del dos mi diez (2010). **IIIII) Copia fotostática del documento titulado, Resumen de Cesiones de Obra en Contratos de OISOE**, adjunto: Copia del

documento marcado con los números FB-096-2009 y FB-015-201,0 Consorcio Tecnológico de la Construcción. Copia del documento marcado con los números LS-083-096-2012, razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, SRL., LS-208-2012 Construcciones y Diseños RMN y LS-209-2012, Page | 2380 Construcciones y Diseños RMN, LS-217-2011 Construcciones y Diseños RMN y FB-008-2010 Consorcio Tecnológico de la Construcción. **Con el acta de entrega voluntaria y sus documentos anexos probamos como Bolívar Antonio Ventura Rodríguez entregó los RD\$ 1,231,993,188.00 a la estructura de corrupción en dos entregas, la primera por RD\$ 527,694,838.00 y la segunda por RD\$ 704,298,350.00 a través del canje de cheques en dinero en efectivo realizados por sus empleados Luis Joaquín Feliz y Jorge Cecilio Mena, dinero procedente a través de los libramientos por concepto de pago de deuda pública 2610-1, 2765-1, 2770-1, 2771-1, 2773-1, 2774-1, 2775-1, 2827-1, 3015-1, 3232-1, 3629-1, 3657-1, 4089-1, pagados a la empresa de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, a cambio de dicha entrega de fondo, el Ministerio de Hacienda le pago las deudas pendientes de sus empresas Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) Y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L, con la oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) por instrucciones del acusado Donald Guerrero Ortiz. Así como también se prueba como los acusados Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Princesa Medina García y Aldo Gervasi Fernando junto a Víctor Matías Encarnación Montero utilizaron las empresas de Bolívar Antonio Ventura, (Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) Y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L), para estafar**

fondos del patrimonio público, a través de presupuesto y cubicaciones adulteradas que tenían como sustento jurídico acuerdos de reconocimientos de deudas por trabajos adicionales que no se realizaron, y que se basaron en volumetrías adulteradas con operaciones que se realizaron en el 2019, pero que se antedatan con fecha del 2018, para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda. **Se comprueba** que momentos simultáneos los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz y José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero** recibieron dinero en efectivo procedente de estos pagos fraudulentos, a los fines de financiar de manera ilícita la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**. con todas estas pruebas se confirma tanto el soborno recibido por funcionarios público, así como la estafa contra el Estado dominicano en donde la estructura de corrupción obtuvo un aproximado de **RD\$ 1,231,993,188.0**, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y que sean relevantes para el presente proceso.

953. Expediente correspondiente a los sucesores de Francisca Toloparca Gatón, conteniendo las siguientes documentaciones: 1- Libramiento de pago sobre deuda pública No.849-1 de fecha veintinueve (29) de abril del 2020, emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera Administrativas, por concepto de pago deuda de B.N. con sucesores de Rafael María Gatón, por la expropiación decreto 722 del 4/4/1975, de la parcela No. 20 del D.C. 10/2, una extensión de 6,109,584.44 MTS². Higüey Provincia la Altagracia R.D., certificado de Título No. 66-16, con el monto total de RD\$916,437,666.00. 2- **Libramiento de pago sobre deuda pública No.1440-1 de fecha doce (12) de junio del 2020**, emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera Administrativas, por concepto de pago deuda de B.N. con sucesores de Rafael María Gatón, 2DO. Abono del acuerdo Trans. 4/2/2020 de exprop. Decreto 722

del 4/4/1975, parcela No. 20 del D.C. 10/2 una extensión de 6,109,584.44 MTS2. Higüey Provincia La Altagracia R.D. certificado de Título No. 66-16, con el monto total de RD\$397,122.988.60. **3- Comunicación No. MH-2020-010078 de fecha veintiocho (28) de abril del 2020**, emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda, dirigido al Sr. Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con atención a **Princesa García**, con el asunto de autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales. **4- Copia de comunicación No. MH-2020-012081 de fecha doce (12) de junio del 2020**, emitido por Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, dirigido a Sr. Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con el asunto de autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales. **5- documento relativo a cuadro de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, sobre solicitud de confección libramiento para pago, sector Expropiación Presupuestado**, con el número de **resolución 615** de fecha veintinueve (29) de abril del 2020. **7- documento relativo a cuadro de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, sobre solicitud de confección libramiento para pago, sector Expropiación Presupuestado**, con el número de **resolución 686** de fecha **doce (12) de junio del año 2020**. **8- Copia de Reporte de Expediente con el código no.1823 de fecha veintiocho (28) de abril del año 2020**, emitido por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. **9- Reporte de expediente con el código No. 1823 de fecha veintinueve (29) de abril del 2020, contentivo de cinco (5) paginas, registrado por Hortensia Arelis Santiago M. y revisado y analizado por Belkis Tejada Ramírez y Rolando Méndez, y emitido por la Dirección General de Crédito Público, a nombre del acreedor Sucesores de Francisca Tolopalca Gatón**. **10- Copia de informe de fecha doce (12) de mayo del año 2021, realizado por Froila Herasme, Dirección de Deuda Administrativa, Sector Expropiación, Ministerio de Hacienda, acreedor Sucesores de Francisca Tolopalca Gatón**. **11- Evaluación Legal de la**

Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de fecha veintisiete (27) de abril del año 2020. 12- Evaluación Legal de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de fecha doce (12) de junio del año 2020. 13- Oficio No. 000639 de fecha diecisiete (17) de marzo del 2020, emitida por Emilio C. Rivas R. Director General de la Dirección General de Bienes Nacionales, dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda. 14- Comunicación de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por Wilfredo Castillo Rosa, representante de los Sres. José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón, dirigido al Lic. Donald Guerrero, Ministro de Hacienda. 15- Informe sobre Acuerdo Transaccional de Compraventa de Terrenos de Fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), entre las partes el Estado Dominicano y José Rene Gutiérrez Gatón, Rosa Esterlina Gatón y Ramon Ovidio Gatón. 16- Autorización de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), donde el Sr. Wilfredo Castillo Rosa en representación de los Sres. José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón, autoriza al Ministerio de Hacienda. 17- Acuerdo Transaccional de Compraventa de Terrenos de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre las partes Dirección General de Bienes Nacionales Representado por Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y José Rene Gutiérrez Gatón, Rosa Esterlina Gatón y Ramon Ovidio Gatón, representado por Wilfredo Castillo Rosa. 18- Rectificación de avalúo No.0769-20 de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por Ing. Claudio Silver Peña, Director General de la Dirección General del Catastro Nacional, dirigida a el Lic. Emilio Cesar Rivas Rodríguez. 19- Remisión de avalúo No. 0874-17 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Ing. Claudio Silver Peña, Director General de la Dirección General del Catastro Nacional. 20- Copia de Comunicación No. 845-19 de fecha no legible, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de la

Dirección General del Catastro Nacional, dirigido a Lassunsky Dessyre García Valdez. **21- Poder de Representación de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, suscrito entre los Sres. José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón. **22- Copia fotostática del Auto No.186-2020-SAUT-00050 de fecha dos (02) de marzo del 2020**, correspondiente al expediente No. 186-2020-TAUT-00034. **23- Acto Notarial No. 01/2020 de fecha dieciocho (18) de febrero del 2020**, notariado por el Dr. Pedro Ramon Castillo Cedeño. **24- Decreto No. 722 de fecha veintinueve (29) de julio del 1943**, emitido por Joaquín Balaguer. **25- Acta Inextensa de Nacimiento de Ramon Ovidio Gatón**, registrada en la oficialía del estado civil de la 1era. Circunscripción Higüey de fecha 21-04-1964 a las 10:00 am. En el libro No. 00169, folio No. 0337 acta No. 00333. **26. Acta Inextensa de Nacimiento de Ramon Ovidio Gatón**, registrada en la oficialía del estado civil de la 1era. Circunscripción Higüey de fecha 21-04-1964 a las 10:00 am. En el libro No. 00169, folio No. 0337 acta No. 00333. **27- Copia de Extracto de Acta de Nacimiento de Rosa Esterlina Tolopalca**, registrada en la oficialía del estado civil de la 1era. Circunscripción Higüey de fecha 02-09-1948, en el libro No. 00089, folio No. 0310 acta No. 000310. **28- Copia fotostática del Extracto de Acta de Nacimiento de Francisca Tolopalca**, registrada en la oficialía del estado civil de Higüey, en el libro No. 15/2000, folio No. 54 acta No. 454 del año 2000. **29- Copia fotostática del Extracto de Acta de Nacimiento de José Rene Toloparca**, registrada en la oficialía del estado civil de la 1era. Circunscripción de Higüey, en el libro No. 00123, folio No. 0059 acta No. 000457 del año 1954. **30- Copia fotostática del Acta de Reconocimiento de José René Gutiérrez Gatón**, nacido en esta ciudad de Higüey el 6 de enero de 1958. **31- Copia fotostática del Pasaporte No. 235501**, a nombre de José René Gutiérrez Gatón. **32- Copia fotostática del Acto de la Oficialía del Estado Civil No. 2002**, donde el hijo natural de la señora Francia Toloparca Gatón de nombre José Rene, fue reconocido por su padre Leonte Gutiérrez Vásquez en fecha 7 de abril del 1967, libro No. 2, fólculo No 49 de acta No. 54. **33- Copia**

fotostática de la cedula de identidad personal No. 22515 serie 28, a nombre de Jose Rene Gutiérrez Gatón. 34- **Copia fotostática del extracto de acta de defunción de Rafael María Gatón**, registrada con el No. 85, libro 14, folio 253 del año 1939, en la Oficialía del Estado Civil de Higüey. 35- **Copia fotostática del Certificado de Título No. 66-16**, con el número de folio 92 al 94 de la parcela No. 20, Distrito Catastral No. 10/2 en la Provincia La Altagracia Ciudad Higüey, con la serie PJ No. 051611, adjudicado por el tribunal a favor de la Sra. Francisca Toloparca. 36- **Copia fotostática del Acta de certificado de defunción estadounidense de Francisca T. Gatón**, con el número de registro B0004264543. 38- **Copia fotostática de la cédula de identidad No. 028-00777348-9**, a nombre de Francisca Toloparca Gatón. 39- **Copia fotostática de la cédula de identidad No. 028-0074231-0**, a nombre de Rosa Esterlina Gatón. 40- **Copia fotostática de la cédula de identidad No. 402-2475158-2**, a nombre de Ramon Ovidio Gatón. 41- **Copia fotostática del Pasaporte estadounidense No. 571289822**, a nombre de José Rene Gutiérrez, de nacimiento 6 de enero del 1953, con la fecha de expedición 8 de diciembre del 2017. 42- **Copia fotostática de la resolución de Determinación de Herederos y Transferencia**, emitida por el Tribunal de Tierra, sobre la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. 43- **Copia fotostática de la Determinación de Herederos y Transferencia de fecha catorce (14) de junio del 2006**, emitida por el Tribunal de Tierra, sobre la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. 44- Hacienda a realizar la trasferencia Bancaria a la Cuenta No. 9602444584 del Banco del Reservas por concepto de la Cesión de crédito otorgado por los Sres. José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón. 45- **Copia fotostática de la cedula de identidad No. 001-0057837-6**, a nombre de Pedro Ma. De la Altagracia Veras. 46- **Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 412/2020 de fecha cuatro (04) de marzo del 2020**, notificado por el Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo José Galán Batista, en

requerimiento de Pedro Ma. De la Altagracia Veras, el cual notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y el contrato de cesión de Crédito suscrito entre Pedro Ma. De la Altagracia Veras y José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón. 47- **Copia fotostática del Contrato de cesión de crédito de fecha tres (03) marzo del año 2020**, notariado por Ruddy Nelson Frías con el número de matriculo 6316, entre las partes José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón representado por el Sr. Wilfredo Castillo Rosa y la otra parte el Sr. **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**. 48- **Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 287/2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del 2020**. 49- **Copia fotostática del Contrato de cesión de crédito de fecha dieciocho (18) marzo del 2020**, notariado por Ruddy Nelson Frías con el número de matriculo 6316, entre las partes el Sr. **Wilfredo Castillo Rosa** y la otra parte el Sr. **Marcos Antonio Martínez Hernández**. 50- **Copia fotostática de la notificación cesión de crédito No. 293/2020 de fecha once (11) de marzo del 2020**. 51- **Copia fotostática del Contrato de cesión de crédito de fecha diez (10) marzo del año 2020**, notariado por Dra. Dilcia De Oleo con el número de matriculo 4289, entre las partes el Sr. **Wilfredo Castillo Rosa** y la otra parte **Grupo Dibefe, SRL**, donde **Wilfredo Castillo Rosa cede en favor del Grupo Dibefe, SRL** la suma de **RD\$61,095,840.00**. 52- **Copia fotostática del Contrato de cesión de crédito de fecha diez (10) marzo del año 2020**, notariado por Dra. Dilcia De Oleo con el número de matriculo 4289, entre las partes el Sres. **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón** y la otra parte **Wilfredo Castillo Rosa**. 53- **Copia fotostática del Descargo y Finiquito Legal de fecha dieciséis (16) de marzo del 2020**, suscrito por el Sr. **Hecto Julio Gatón**. 54- **Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 296/2020 de fecha once (11) de marzo del 2020**. 55- **Copia fotostática del Contrato de cesión de crédito de fecha diez (10) marzo del año 2020**, notariado por Dra. Dilcia De Oleo con el número de matriculo 4289, entre las partes el Sres. **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio**

Gatón y Rosa Esterlina Gatón y la otra parte Héctor Julio Gatón. 56- Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 411/2020 de fecha once (11) de marzo del año 2020. 57- Copia fotostática del Contrato de cesión de crédito de fecha tres (03) marzo del año 2020, notariado por Ruddy Nelson Frías A. con el número de matriculo 6316, entre las partes el Sres. **Jose Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón**, representada por **Wilfredo Castillo Rosa** y la otra parte **BXT Dominicana, S.R.L**, representada por **Álvaro Jiménez**. 58- Copia de Acto de Desistimiento de cesión de crédito No. 153-2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2021. 59- Copia fotostática del Acto de Desistimiento de cesión de crédito No. 154-2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del 2021. 60- Denuncia de fecha veintitrés (23) de mayo del 2022, emitida por los Sres. José Rene Gutiérrez Gatón y Rosa Estelina Gatón con su representante Dr. Franco García Rosa y Lic. José Guillermo Jiménez, abogados del Consultores García-Sánchez & Asociados. 61- **Inventario de Deposito de Documento de fecha veintisiete (27) de enero del 2022**, emitido por Lic. Huáscar H. Villegas G. & Asociados. **Con la que probamos** que corresponden a los documentos enviados por el Ministerio de Hacienda respecto a la expropiación y posterior pago a los sucesores de Francisca Tolopaca Gatón, donde por esta, recibieron el pago los nombrados **Héctor Julio Gatón Santana, Ramon Ovidio Gatón, Grupo Dibefe, SRL, Rosa Esterlina Gatón**, así como también recibieron los pagos los señores **Pedro Ma. Altagracia Veras, Wilfredo Castillo Rosa y BXT Dominicana SRL**; por un lado recibiendo **trescientos noventa y siete millones cientos veintidós millones novecientos ochenta y ocho mil pesos dominicanos con 60/100 (DOP\$397,122,494.60)** y por otro **novecientos dieciséis millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos (DOP\$916,437,666.00)**, a sabiendas que este expediente tenía irregularidades que imposibilitaban el pago y que los fondos obtenidos era para usarlos con un fin ilícito,

por igual probaremos la justificación utilizada para pagarlo, así como el tiempo que instruyo, el capítulo utilizado. Irregularidades con el avalúo realizado por Claudio Silver Peña, sin los informes técnicos correspondientes. Los contratos, cesiones de créditos y notificaciones de las personas físicas y jurídicas que fueron el medio utilizado por Ángel Donald Guerrero y coacusados, para distraer una gran parte del dinero. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en los documentos anexos al presente expediente.

- 954. Denuncia de fecha veintitrés (23) de mayo del 2022**, emitida por los Sres. José Rene Gutiérrez Gatón y Rosa Estelina Gatón con su representante Dr. Franco García Rosa y Lic. José Guillermo Jiménez, abogados del Consultores García-Sánchez & Asociados. **Con la que probamos** el interés de José Rene Gutiérrez Gatón y Rosa Esterlina Gatón en que los hechos sean esclarecidos, porque alegan fueron estafados.
- 955. Inventario de Deposito de Documento de fecha veintisiete (27) de enero del 2022**, emitido por Lic. Huáscar H. Villegas G. & Asociados, a el Dr. Wilson Camacho, Magistrado Procurador General de la República, director del PEPCA, con el asunto depósito de documentos, relacionados con el caso de los continuadores jurídicos de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana, con sus anexos; **A) Copia del Acta de defunción No. 10-07630820-4**, de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana, de fecha 15 de diciembre del 2021, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 10ma. Circunscripción del Distrito Nacional; **B) Copia del Acta de Nacimiento No. 10-071777614-0**, del Sr. Jose Rene Gutiérrez Gatón, de fecha 27 del mes de septiembre del año 2021, emitida por la Oficialía del Estado Civil, de la 1era. Circunscripción del Municipio de Higüey, continuador jurídico, de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana; **C) Copia del Acta de Nacimiento No. 10-07177612-4**, de la Sra. Rosa Esterlina Gatón, de fecha 27 de septiembre del 2021, emitida por la Oficialía del Estado

Civil de la 1era. Circunscripción del Municipio de Higüey, continuadora jurídica de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana; **D) Copia del Acta de Nacimiento No. 10-07177613-2**, del Sr. Ramon Ovidio Gato, de fecha 27 del mes de septiembre del año 2021, emitida por la Oficialía del Estado Civil, de la 1era. Circunscripción del Municipio de Higüey, continuador jurídico de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana; **E) Copia de Acto No. 01/2020 de fecha 18 de febrero del 2020**, emitida por la Oficialía del Estado Civil, de la 1era. Circunscripción del Municipio de Higüey, continuador jurídico de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana; **F) Copia fotostática del expediente adm. No. 186-2020-TAUT-00034, Acto No. 186-2020-SAUT-00050 de fecha dos (02) de marzo del 2020**, emitido por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial La Altagracia, contentivo de la homologación del acto descrito en el párrafo No. 5.; **G) Copia de la certificación de Estado jurídico**, de 4,582,188.35 Mts², propiedad de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana, dentro del ámbito de la parcela No. 20 del D.C. No. 10/2 del municipio de San Rafael de Yuma; **H) Copia de la Constancia Anotada No. 66-16**, que ampara los derechos de propiedad de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana, dentro del ámbito de la parcela No. 20 del D.C. No. 10/2 del Municipio de San Rafael de Yuma, con una extensión superficial de 1,527,395.05 Mts²; **I) Copia del pliego de liquidación No. 19-13-0000159**, emitido por la DGII, en fecha 15 de junio del 2021; **J) Copia del recibo de pago del BANRESERVAS**, marca con el No. 458973315 de fecha trece (13) del mes de julio del 2021; **K) Copia de la Autorización de pago**, emitida por la DGII de fecha trece (13) de julio del 2021; **L) Copia de la certificación de IPI No. C0121954012486**, emitida por la DGII en fecha cuatro (04) de noviembre del 2021; **M) Copia del Recibo de pago del BARESERVAS**, marcado con el No. 4589783312 de fecha trece (13) de julio del 2021; **N) Copia del cheque de Administración No. 21196717**, de fecha trece (13) de julio del 2021 del BANRESERVAS; **Ñ) Copia de la solicitud de certificación de Estatus de Deuda**,

dirigida al Ministro de Hacienda, recibida por esa institución en fecha 27 de septiembre del 2021 a requerimiento de los Sres. Jose Rene Gutiérrez Gatón, Rosa Esterlina Gatón y Ramon Ovidio Gatón, en su calidad de sucesores de Francisca Toloparca Gatón Santana. **Con la que probamos** la licitud en la obtención de los documentos depositados por Ramon Ovidio Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con los hechos acusados. **O) Copia certificada de los movimientos de cuenta de la entidad bancaria BanReservas**, desde el primero (01) de mayo del año dos mil veinte (2020), hasta el primero (01) de mayo del año dos mil veinte (2020), a nombre del señor: Ramon Ovidio Gatón. **del Contrato de Compra Venta**, convenido entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y el Wilfredo Castillo Rosa, quien supuestamente, representa a los señores Jose Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Estelina Gatón, quienes son los continuadores jurídicos de la finada Francisco Tolopara Gatón Santana, legalizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles, notario publica de los del número del Distrito Nacional.

- 956. Expediente correspondiente a los sucesores de Rafael María Gatón (Chichito), conteniendo las siguientes documentaciones: 1- Copia fotostática del libramiento de pago sobre deuda pública No.145-1 de fecha once (11) de febrero del 2020, emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera Administrativas, del libramiento deuda pública fuera del Link, por concepto de pago deuda de B.N. con Héctor Julio Gatón y Compartes, abono de 50% del monto reclamado por la expropiación de la parcela No. 20 del D.C. 10/2, una extensión de 6,109,584.44 MTS², Higüey Provincia la Altagracia R.D., certificado de Título No. 66-16, con el monto total de ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25). 2- Copia fotostática del Libramiento de pago sobre deuda pública No.292-1 de fecha cinco (05) de marzo del**

año 2020, emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera Administrativas, del libramiento deuda pública fuera del Link, por concepto de pago deuda de B.N. con Héctor Julio Gatón y Compartes, abono de 50% del monto restante por la expropiación de la parcela No. 20 del D.C. 10/2, una extensión de 6,109,584.44 Page | 2391
MTS2. Higüey Provincia la Altagracia R.D., certificado de Título No. 66-16, con el monto total de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25)**. 3- **Copia fotostática del cuadro de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, solicitud de confección libramiento para pago sector: Expropiación No. 502 de fecha once (11) de febrero del 2020**, con el número de autorización del ministro 2020-005066, con el monto **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25)**. 4- **Copia fotostática del cuadro de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, solicitud de confección libramiento para pago sector: Expropiación No. 503 de fecha once (11) de febrero del 2020**. 5- **Copia fotostática de la comunicación No. MH-2020-005066 de fecha once (11) de febrero del año 2020**, emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, ministro de Hacienda, dirigido a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con el asunto de autorización de pago de deuda Bienes Nacionales por el monto de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25)**, por concepto de abono 50% del monto reclamado por expropiación de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 de municipio de Higüey, provincia La Altagracia, propiedad de os Sres. Héctor Julio Gatón Santana, Flor María Gatón, Martha Gardenia Gatón Carpio, Reyna Escocia Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Iván Ernesto Gatón Rosa y Alfa Omega Gatón Carpio. 6- **Copia fotostática de la comunicación No. MH-2020-007323 de fecha cuatro (04) de marzo del año 2020**,

emitido por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, dirigido a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con el asunto de autorización de pago de deuda Bienes Nacionales por el monto de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100** (DOP\$864,825,086.25). 7- **Copia fotostática de la comunicación de fecha once (11) de febrero del año 2020**, emitida por Wilfredo Catillo Rosa. 8- **Copia certificada de la comunicación de fecha cuatro (04) de marzo del 2020**, emitida por Wilfredo Catillo Rosa. 9- **Copia certificada de la comunicación No. MH-2020-005183 de fecha doce (12) de febrero del año 2020**, emitido por **Donald Guerrero Ortiz**, Ministro de Hacienda, dirigido a **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, Director General de Bienes Nacionales. 10- **Copia certificada de la comunicación No. 000264 de fecha once (11) de febrero del 2020**, emitida por Emilio Cesar Rivas Rodríguez, director general de Bienes Nacionales, dirigido a Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda. 11- **Copia certificada del Acuerdo de Transaccional de Compra y Venta de Terreno de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, notarizado por Dra. Angela M. Puesan Moreno, con el número de matrícula 2534, entre las partes el Estado Dominicano representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez actuando en calidad de director general de Bienes Nacionales y la otra parte los sucesores del Sr. Rafael Mara Gatón, los Sres.: Héctor Julio Gatón Santana, Flor María Gatón, Martha Gardenia Gatón Carpio, Reyna Escocia Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Iván Ernesto Gatón Rosa y Alfa Omega Gatón Carpio, representados por **Wilfredo Castillo Rosa**. 12- **Copia fotostática del Poder Especial de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinte (2020)**. 13- **Copia certificada del Poder Especial de fecha ocho (08) de diciembre del año 2014**. 14- **Copia certificada de la Autorización de fecha once (11) de febrero del año 2020, suscrito por los sucesores de Rafael María Gatón**. 15- **Copia fotostática de la**

Comunicación emitida por Ing. Claudio Silver Peña, Director General de Catastro Nacional, dirigida al Lic. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, Director General de Bienes Nacionales. 16- Copia certificada de la Comunicación No. 0874-17 de fecha veintiocho (28) de julio del 2017, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, dirigida al Lic. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, director general de Bienes Nacionales. 17- Copia certificada de la Comunicación No. 845-19 de fecha primero (01) de mayo del 2019, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, dirigida a Lassunsky Dessyre García Valdez, secretaria general de la tercera sala del Tribunal Superior Administrativa. 18- Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 62/2020 de fecha once (11) de febrero del 2020. 19- Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del 2020, entre las partes los Wilfredo Castillo Rosa actuando en representación de Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón, determinado como la primera parte y Pedro Ma. De la Altagracia Veras como la segunda parte. 20- Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 63/2020 de fecha once (11) de febrero del 2020. 21- Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del año 2020, entre las partes los Sres. Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón, determinado como la primera parte y BXT Dominicana, SRL. como la segunda parte. 23- Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 162/2020 de fecha siete (07) de febrero del 2020. 24- Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito de fecha cinco (05) de febrero del año 2020, entre las partes los

Sres. Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón, determinado como la primera parte y Wilfredo Castillo Rosa como la segunda parte. 25- **Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 61/2020 de fecha veintiséis (26) de febrero del año 2020.** 26- **Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2020, entre las partes Wilfredo Castillo Rosa actuando en representación de Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón, determinado como la primera parte y Marcos Antonio Martínez Hernández como la segunda parte.** 27- **Copia certificada de la Comunicación de Fecha dieciochos (18) de febrero del año 2015, emitida por los agrimensores Rafael Collado y Modesto Castillo,** de la División de Catastro de la Dirección General de Bienes Nacionales, dirigido a Elpidio Ramírez, director técnico de Bienes Nacionales, con el asunto de informe técnico y determinación de área del requerimiento del Sr. Rafael María Gatón y sucesores. 28- **Copia certificada de la Determinación de Herederos y Transferencia, parcela número 20,** emitida en septiembre del 2004 por el Tribunal de Tierra, sobre la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. 29- **Copia del Decreto No. 722 de fecha veintinueve (29) de julio del 1975,** emitido por Joaquín Balaguer. 30- **Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Rafael María Gatón Mejía,** de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, a nombre de Rafael María Gatón Mejía, Serie PJ: 051629. 31- **Copia fotostática del certificado de Título No. 66-**

Page | 2394

16 del propietario Iván Ernesto Gatón Rosa, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, a nombre de Iván Ernesto Gatón Rosa, Serie PJ: 051620.

32- Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Flor María Gatón Santana, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, a nombre de Flor María Gatón Santana, Serie PJ: 051615. Page | 2395

33- Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Reinaldo Augusto Gatón Mejía, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, a nombre de Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Serie PJ: 051623.

34- Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Reyna Escocia Gatón Mejía, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051624.

35-Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Bismarck o Bismarch Elías Gatón Mejía, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051626.

36- Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Jesús María Gatón Mejía, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051627.

37- Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Cesar Enrique Gatón Mejía, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051628.

38- Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Alfa Omega Gatón Carpio, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051630.

39- Copia fotostática del certificado

de Título No. 66-16 del propietario Martha Gardenia Gatón Carpio, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051632. **40- Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Héctor Julio Gatón Santana**, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051616. **41- Copia certificada del historial de Registro de títulos de Higüey de fecha cuatro (04) de marzo del 2014**, emitido por Licdo. Pablo Miguel Peña Caraballo, registradora de título de Higüey, donde certifica el historial de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10.2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. **42- Acta Inextensa de Defunción de Rafael María Gatón**, certificada por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción Higüey, registrada el catorce de abril de mil novecientos treinta y nueve (14/04/1939), en el libro No. 00014, folio No. 0253, Acta No. 000085. **Con la que probamos** que corresponden a los documentos enviados por el Ministerio de Hacienda respecto a la expropiación y posterior pago a los sucesores de Rafael María Gatón, donde por éste, recibieron el pago los nombrados **Héctor Julio Gatón, Bismarck Elías Gatón, Reinaldo Augusto Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Rafael María Gatón Mejía, Wilfredo Castillo Rosa, Cesar Enrique Gatón Mejía**, así como también **Pedro Ma. Altagracia Veras, Grupo Dibefe SRL y BXT Dominicana SRL**; por dos pagos de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25)**, a sabiendas que este expediente tenía irregularidades que imposibilitaban el pago y que los fondos obtenidos era para usarlos con un fin ilícito, por igual probaremos la justificación utilizada para pagarlo, así como el tiempo que instruyo, el capítulo utilizado. Irregularidades con el avalúo realizado por Claudio Silver Peña, sin los informes técnicos correspondientes. Los contratos, cesiones de créditos y notificaciones de las personas físicas y jurídicas que fueron el medio utilizado por



Ángel Donald Guerrero y coacusados, para distraer una gran parte del dinero. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en los documentos anexos al presente expediente.

957. Comunicación No. JCE-SG-CE-5250-2022 de fecha diecisiete (17) de mayo del 2022, emitida por Sonne Beltré Ramírez, secretaria general de la Junta Central Electoral, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, donde en repuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PEPCA 0787-2022, recibido en fecha 11 de marzo del 2022, tenemos a bien notificarle la comunicación DNRC/2022-05-18243, suscrito por el Licdo. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral de fecha 16 de mayo de 2022, donde nos remite la repuesta a la comunicación de referencia las certificaciones de verificación de acta a nombre de los ciudadanos detallados con los anexos; **A) Comunicación No. DNRC-2022-4153 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente a la Sra. Fátima Ederlinada Gatón Santana portadora de la cédula de identidad No. 001-1016113-0; **B) Comunicación No. DNRC-2022-4155 de fecha dieciséis (16) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. **Gerameel Gatón Carpio** portador de la cédula de identidad No. 001-1068006-3; **C) Comunicación No. DNRC-2022-4158 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel

Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Ramon Ovidio Gatón portador de la cédula de identidad No. 402-2475158-2; **D) Comunicación No. DNRC-2022-4157 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. **Jose Rene Gutiérrez Gatón** portador de la cédula de identidad No. 402-4942106-2; **E) Comunicación No. DNRC-2022-4156 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente a la Sra. **Francisca Tolopalca Gatón Santana** portadora de la cédula de identidad No. 028-0077348-9; **F) Comunicación No. DNRC-2022-4154 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. **Wilfredo Castillo Rosa** portador de la cédula de identidad No. 090-0016603-4; **G) Comunicación No. DNRC-2022-4154 de fecha dieciséis (16) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. **Edwin Ramón Gómez Gatón**; **H) Comunicación No. DNRC-2022-4153 de fecha dieciséis (16) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de

la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Iván Ernesto Gatón Rosa portador de la cédula de identidad No. 001-0263669-3; **I) Comunicación No. DNRC-2022-4152 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Reinaldo Augusto Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 001-0519561-4; **J) Comunicación No. DNRC-2022-4151 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Rafael María Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 001-0961629-2; **K) Comunicación No. DNRC-2022-4150 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Cesar Enrique Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 001-0961629-2; **L) Comunicación No. DNRC-2022-4149 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Jesús María Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 028-0049374-0; **M) Comunicación No. DNRC-2022-4148 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de

Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Bismarck Elías Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 001-1196375-7; **N) Comunicación No. DNRC-2022-4147 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente a la Sra. Reina Escocia Gatón Mejía portadora de la cédula de identidad No. 001-0961630-0; **Ñ) Comunicación No. DNRC-2022-4146 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente a la Sra. Martha Gardenia Gatón Carpio portadora de la cédula de identidad No. 001-0123180-1; **O) Comunicación No. DNRC-2022-4145 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente a la Sra. Flor María Gatón Santana portadora de la cédula de identidad No. 028-0050798-6; **P) Comunicación No. DNRC-2022-4154 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Héctor Julio Gatón Santana portador de la cédula de identidad No. 001-1276712-4; **Q) Comunicación No. DNRC-2022-4159 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson

Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente a la Sra. Rosa Esterlina Gatón portador de la cédula de identidad No. 001-1068006-3. **Con la cual probaremos:** la individualización y filiación de Héctor Julio Gatón Santana, Flor María Gatón Santana, Martha Gardenia Gatón Carpio, Reina Escocia Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, César Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Iván Ernesto Gatón Rosa, Edwin Ramón Gatón Gómez Gatón, Wilfredo Castillo Rosa, Francisca Tolopalca Gatón Santana, José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón, Rosa Esterlina Gatón, Gerameel Gatón Carpio y Fátima Ederlina Gatón Santana, por igual probaremos cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica. Page | 2401

958. **Expediente enviado por el Ministerio de Hacienda, correspondiente a los sucesores de Rafael María Gatón, conteniendo las siguientes documentaciones:** 1- **Copia fotostática del libramiento de pago sobre deuda pública No.845-1 de fecha veintiocho (28) de abril del 2020**, emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera Administrativas, del libramiento deuda pública fuera del Link, por concepto de pago deuda de B.N. con sucesores de Rafael María Gatón, por la expropiación Decreto 722 del 4/4/1975, de la parcela No. 20 del D.C. 10/2, una extensión de 867,562.37 MTS², Higüey Provincia la Altagracia R.D., certificado de Título No. 66-15, con el monto total de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**. 2- **Copia fotostática del cuadro de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, solicitud de confección libramiento para pago, sector: Expropiación No. 614 de fecha veintiocho (28) de abril del 2020**, con el número de autorización del ministro 2020-010070, con el monto **doscientos dieciséis millones**

ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$216,890,592.50), con la modalidad de transferencia. 3- **Copia fotostática de la Comunicación No. MH-2020-010070 de fecha veintiocho (28) de abril del 2020**, emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, ministro de Hacienda, dirigido a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro. 4- **Copia fotostática del Reporte de Expediente código no.1822 de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2020**, emitido por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, correspondiente al acreedor Sucesores de Rafael María Gatón, cedula 001-1068066-3, con el deudor Dirección General de Bienes Nacional, detallando los beneficiarios, estatus, reclamado, validado y pagado cedente, con un valor reclamado y pendiente por pagar de DOP\$216,890,592.50. 5- **Copia fotostática de la Evaluación Legal de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de fecha veintiocho (28) de abril del año 2020**, 6- **Copia fotostática de la Certificación de Estatus Jurídico, Acuerdo Transaccional de Compraventa de Terrenos de Fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veinte (2020)**. 7- **Copia certificada del Oficio No. 000638 de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Emilio C. Rivas R. Director General de la Dirección General de Bienes Nacionales, dirigido al **Lic. Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda. 8- **Copia certificada del Acuerdo Transaccional de Compraventa de Terrenos de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, entre las partes Dirección General de Bienes Nacionales representado por **Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana**, representado por **Wilfredo Castillo Rosa**, sobre una porción de terreno de 867,562.37 en la parcela No. 20 Distrito Catastral No. 10/2, Bayahíbe, San Rafael del Yuma, La Altagracia, por un monto de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$216,890,592.50)**. 9- **Copias certificadas de las de cédulas a nombre de Edwin**

Ramon Gómez Gatón, No.402-4616020-0, Gerameel Gatón Carpio, No.001-1068006-3 y Fátima Ederlina Gatón Santana, No.001-1016113-0. 10- Copia certificada del Poder de representación de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinte (2020), entre los Sres. Fátima Ederlina Gatón Santana y Wilfredo Castillo Rosa, donde Fátima Ederlina Gatón Santana cede y otorga poder tan amplio y suficiente en derecho fuere necesario a Wilfredo Castillo Rosa. 11- Copia certificada del Poder de representación de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre los Sres. Gerameel Gatón Carpio y Wilfredo Castillo Rosa, donde Gerameel Gatón Carpio cede y otorga poder tan amplio y suficiente en derecho fuere necesario a Wilfredo Castillo Rosa. 12- Copia certificada del Poder de representación de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre los Sres. Gerameel Gatón Carpio y Wilfredo Castillo Rosa, donde Gerameel Gatón Carpio cede y otorga poder tan amplio y suficiente en derecho fuere necesario a Wilfredo Castillo Rosa. 13- Copia certificada del Poder de representación de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre los Sres. Edwin Ramon Gómez Gatón y Wilfredo Castillo Rosa, donde Edwin Ramon Gómez Gatón cede y otorga poder tan amplio y suficiente en derecho fuere necesario a Wilfredo Castillo Rosa. 14- Copia certificada de la Autorización notarial de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020). 15- Copia certificada del certificado de Título No. 66-16 del propietario Geramel Gatón Carpio, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, a nombre de Geramel Gatón Carpio. 16- Copia certificada del certificado de Título No. 66-16 del propietario Fátima Ederlina Gatón Santana, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051619 a nombre de Fátima Ederlina Gatón Santana. 17- Copia certificada del certificado de Título No. 66-16 del propietario Edwin Ramon Gómez Gatón, de la parcela No. 20 del

Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051635 a nombre de **Edwin Ramon Gómez Gatón**. **18- Copia certificada de la Comunicación No. 0769-20 de fecha once (11) de febrero del año 2020**, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, dirigida al Lic. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, director general de Bienes Nacionales, con el asunto de rectificación de avalúo con relación a la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del propietario Rafael María Gatón, inscripción 2751-I-1. **19- Copia certificada de la Comunicación de fecha dieciséis (16) de marzo del año 2020**, emitida por Wilfredo Catillo Rosa, representante de los Sres. **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana**, ministro de Hacienda. **20- Copia certificada de la Certificación emitida por Dra. Nani Castaños Castillo, Registradora de Títulos Ad-Hoc del Departamento de Higüey, de fecha primero de Julio (1) del año 2006.** **21- Copia certificada de la Certificación No.C0120950559057 de la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 10 de febrero del año 2020.** **21- Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 407/2020 de fecha tres (03) de marzo del 2020.** **22- Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito de fecha tres (03) de marzo del año 2020, entre las partes los Wilfredo Castillo Rosa actuando en representación de Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana, determinado como la primera parte y BXT DOMINICANA, SRL, como la segunda parte.** **23- Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 408/2020 de fecha tres (03) de marzo del 2020.** **24- Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito de fecha tres (03) de marzo del año 2020, entre las partes los Wilfredo Castillo Rosa actuando en representación de Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana, determinado como la primera parte y Pedro Ma. de la Altagracia Veras, como la segunda parte.** **25- Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 294/2020 de fecha once (11)**

de marzo del 2020. 26- Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito de fecha tres (03) de marzo del año 2020, entre las partes los Wilfredo Castillo Rosa actuando en representación de Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana, determinado como la primera parte y Grupo Dibefe, SRL, como la segunda parte. 27- Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 295/2020 de fecha once (11) de marzo del 2020. 29- Contrato de Cesión de Crédito de fecha tres (03) de marzo del año 2020, entre las partes los Wilfredo Castillo Rosa y Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana. Con la que probamos que corresponden a los documentos enviados por el Ministerio de Hacienda respecto a la expropiación y posterior pago a los sucesores de Rafael María Gatón, donde por éste cobran Pedro Ma. Altagracia Veras, Wilfredo Castillo Rosa, Grupo Dibefe SRL y BXT Dominicana SRL, por un monto ascendente a ciento ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos con veinticinco centavos (DOP 108,445,296.25), a sabiendas que este expediente tenía irregularidades que imposibilitaban el pago y que los fondos obtenidos era para usarlos con un fin ilícito, por igual probaremos la justificación utilizada para pagarlo, así como el tiempo que instruyo, el capítulo utilizado. Irregularidades con el avalúo realizado por Claudio Silver Peña, sin los informes técnicos correspondientes. Los contratos, cesiones de créditos y notificaciones de las personas físicas y jurídicas que fueron el medio utilizado por Ángel Donald Guerrero y coacusados, para distraer una gran parte del dinero. Entre otras Informaciones relevantes contenidas en los documentos anexos al presente expediente.

959. **Comunicación No. 0003694, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección General de Migración, anexando la comunicación CT-23-01040, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023),**

respecto a **Informaciones del acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz**. Con la cual probamos: el alto flujo migratorio de **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, las fechas de entrada y salida del país; por demás evidenciamos que su alto perfil migratorio pone en riesgo su presencia en los actos del proceso, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos acusados y actos del proceso que se le sigue al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**.

960. **Certificación del oficio JCE-SG-CE-00153-2022, de fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Junta Central Electoral**, en respuesta al oficio PEPCA-3072-2022, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), adjunto: copia del oficio: DNRC-2022-10-29252, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), dirigido al Licdo. Sonné Beltré Ramírez, asunto: Remisión solicitud de certificación del Estado Civil, firmado por la Sub-Directora Nacional de Registro del Estado Civil Ylenny Morillo de León. **Con la cual probamos** la remisión de las Informaciones de registro civil respecto a los señores **María Encarnación Ozuna, Bernardino Mercedes, Cándida Reyes de Jesús, Placida Reyes, Evarista Pérez Reyes, Dolores Reyes, Pablo Reyes, Oliberto Reyes Lora, Domingo Reyes Mosquea, Francisca Reyes, Cristobalina Reyes de Jesús, Catalina Reyes de Jesús, Juana María Reyes Solís y María del Carmen Reyes Ozuna**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

961. **Certificación del oficio DNRC-2022-2566, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente a la señora: **María**

Encarnación Ozuna, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor Anselmo Mercedes Encarnación, libro No.00003, folio No.0039, acta no.000359, año: 1968, expedida el día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del maestro de cedulados de la información general del señor: Anselmo Mercedes Encarnación, número de solicitud: 2015-336-0120738, fecha de nacimiento 20/12/1958, lugar de nacimiento La Caleta Boca Chica DN, expedida en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Milvia Ozuna Núñez, libro No.00026, folio No.0028, acta no.000028, año: 1982, expedida el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **D)** Copia del maestro de cedulados de la información general de la señora: Milvia Mercedes Núñez, número de solicitud: 2014-336-0346203, fecha de nacimiento 07/08/1980, lugar de nacimiento: Santo Domingo R.D. expedida en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Freylin Endri Cárdenas Mercedes, número único de identidad: 402-1332635-4, libro No.00005, folio No.0016, acta no.000816, año: 2006, expedida el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Migueylin Carrión Mercedes, número único de identidad: 402-4179942-4, libro No.00005, folio No.0106, acta no.000906, año: 2017, expedida el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Registro de Nacimiento, emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio de Boca Chica, correspondiente al señor: Alex Mercedes Núñez, libro No. 00035, folio No. 0132, acta No. 000131 del año 1986. **H)** Copia del maestro de cedulados de la información general del señor: Alex Anselmo Mercedes Núñez, número de solicitud: 2014-889-0038680, fecha de nacimiento: 03/02/1983, lugar de nacimiento: La Caleta, Boca Chica, R.D. expedida en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del acta

inextensa de nacimiento del señor: Mauro David Mercedes Perdomo, número único de identidad: 402-5330897-3, libro No.00008-M, folio No. 0021, acta no.001421, año: 2011, expedida el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Con la cual probamos las Informaciones de registro civil respecto a **María Encarnación Ozuna**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Page | 2408

- 962. Certificación del oficio DNRC-2022-2566, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente al señor: Bernardino Mercedes, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Paulino Mercedes Ozuna, libro No. 00140, folio No.0003, acta no.000225, año: 1963, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Aníbal Mercedes Ozuna, libro No. 00003, folio No.0038, acta no.000358, año: 1968, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del maestro de cedula de la información general del señor: Aníbal Mercedes Ozuna, número de solicitud: 2015-609-0002367, fecha de nacimiento 15/08/1956, lugar de nacimiento La Caleta, Boca Chica D.N. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **D)** Copia del acta inextensa de matrimonio, entre los señores: Aníbal Mercedes Ozuna y Evangelista Mosquea, registrada en el libro No. 00002, folio No.0054, acta no.000154, año: 2011, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Joenny Mercedes Sosa, libro No. 00002,

folio No.0013, acta no. 000213, año: 2000, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del Maestro de Cedulado de la información general de la señora: Joenny Mercedes Sosa, número de solicitud: 2016-610-0119647, fecha de nacimiento 08/06/1993, lugar de nacimiento: Andrés Boca Chica, RD. Page | 2409
expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Registro de Nacimiento, emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio de Boca Chica, correspondiente a la señora: María Estela Mercedes Ozuna, libro No. 00003, folio No. 0013, acta No. 000363 del año 1968. **H)** Copia del Maestro de Cedulado de la información general de la señora: María Estela Mercedes, número de solicitud: 2014-336-0341084, fecha de nacimiento 26/02/1954, lugar de nacimiento: Andrés Boca Chica, RD. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Anselmo Mercedes Encarnación, libro No.00003, folio No. 0039, acta no. 000359, año: 1968, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del Maestro de Cedulado de la información general del señor: Anselmo Mercedes Encarnación, número de solicitud: 2015-336-0120738, fecha de nacimiento 20/12/1958, lugar de nacimiento: La Caleta, Boca Chica, RD. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del acta inextensa de defunción del señor: Bernardino Mercedes, libro No.00025, folio No. 0040, acta no. 000040, año: 1991, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **L)** Copia del Registro de Nacimiento, emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio de Boca Chica, correspondiente al señor: Ancelmo Mercedes Núñez, libro No. 00035, folio No. 0132, acta No. 000131 del año 1986. **M)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Milvia Ozuna Núñez, libro No. 00026, folio No. 0028, acta no. 000028, año: 1982, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **N)** Copia del Maestro de Cedulado de la información general de la señora: Milvia Mercedes Núñez, número de solicitud: 2014-

336-0346203, fecha de nacimiento 07/08/1980, lugar de nacimiento: Santo Domingo, RD. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Ñ**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Freylin Endri Cárdenas Mercedes, libro No. 00005, folio No. 0016, acta no. 000816, año: 2006, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Migueylin Carrion Mercedes, libro No. 00005, folio No. 0106, acta no. 000906, año: 2017, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **P**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Daniel Mercedes Ozuna, libro No. 00003, folio No. 0044, acta no. 000364, año: 1968, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Q**) Copia del Maestro de Cedulado de la información general del señor: Daniel Mercedes Ozuna, número de solicitud: 2015-697-0054875, fecha de nacimiento 27/02/1962, lugar de nacimiento: La Caleta, boca Chica, RD. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Juan Julio Ceballo Santana**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. **Con la cual probamos** las Informaciones de registro civil respecto a **Bernardino Mercedes**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

963. Certificación del oficio DNRC-2022-1964, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil,

Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente a la señora: Placida Reyes, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de cédula de la información general de la señora: Placida Reyes, cédula No. 001-0320386-5, fecha de nacimiento 05/10/1920, Page | 2411
lugar de nacimiento La Caleta, D.N. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: José Manuel Reyes, libro No. 00175, folio No. 0147, acta no. 001736, año: 1970, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del Maestro de cédula de la información general del señor: José Manuel Reyes, cédula No. 001-0321318-7, número de solicitud: 2014-884-0147709, fecha de nacimiento 13/05/1960, lugar de nacimiento. Santo Domingo, D.N. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **D)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Adrian Anthony Reyes Pimentel, libro No. 02377, folio No. 0183, acta no. 003388, año: 1991, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del Maestro de cédula de la información general del señor: Adrian Anthony Reyes Pimentel, cédula No. 402-3825644-6, número de solicitud: 2019-207-0033518, fecha de nacimiento 05/03/1991, lugar de nacimiento. Santo Domingo, D.N. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Claudia Estefany Reyes Pimentel, libro No. 02487, folio No. 0046, acta no. 002946, año: 1992, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Maestro de cédula de la información general de la señora: Claudia Estefany Reyes Pimentel, cédula No. 402-2530449-8, número de solicitud: 2017-207-0031765, fecha de nacimiento 20/02/1992, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **H)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Rouseff Abigail Reyes, libro No. 00006, folio No. 0030, acta no. 001030, año: 2013, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil

veintidós (2022). **I)** Copia del Registro de Nacimiento, emitido por la Oficialía de la 1era Circunscripción, del Municipio de Bonaó, correspondiente a la señora: Wesley Juliette Reyes, libro No. 00002, folio No. 0124, acta No. 000324 del año 2021. **Con la cual probamos** las Informaciones de registro civil respecto a **Placida Reyes**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

- 964. Certificación del oficio DNRC-2022-2565, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente a la señora: Cristobalina Reyes de Jesús, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Cristobalina Reyes de Jesús, cédula No. 001-0320865-8, fecha de nacimiento 31/12/1936, lugar de nacimiento La Caleta, D.N. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de defunción de la señora: Cristobalina Reyes de Jesús, libro No. 00623, folio No. 0002, acta no. 312002, año: 2008, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Martha María Reyes, libro No. 00416, folio No. 0081, acta no. 002701, año: 1963, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **D)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Martha María Reyes, cédula No. 001-0321841-8, número de solicitud: 2014-164-0064996, fecha de nacimiento 24/02/1956, lugar de nacimiento. Santo Domingo. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Verónica Altagracia Feliz Reyes, libro No.

00416, folio No. 0159, acta no. 000759, año: 1977, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Verónica Altagracia Feliz Reyes, cédula No. 001-1211085-3, número de solicitud: 2015-336-0085134, fecha de nacimiento 20/11/1976, lugar de nacimiento. Santo Domingo, D.N. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Luis Manuel González Feliz, libro No. 00025-H, folio No. 0126, acta no. 004926, año: 2017, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **H)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Francis Pierina Reyes, libro No. 01185, folio No. 0171, acta no. 004571, año: 1986, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Francis Pierina Reyes, cédula No. 047-0188272-4, número de solicitud: 2019-291-0012761, fecha de nacimiento 11/10/1986, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del acta inextensa de matrimonio entre la señora: Francis Pierna Reyes y el señor Efrain Antonio Felix Felix, libro No. 00001, folio No. 0043, acta no. 000043, año: 2015, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Efrain de Jesús Felix Reyes, libro No. 00006, folio No. 0146, acta no. 001146, año: 2016, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **L)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Pierina del Carmen Felix Reyes, libro No. 00006, folio No. 0073, acta no. 001073, año: 2018, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: María Virgen Reyes, libro No. 00364, folio No. 0070, acta no. 005470, año: 1975, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **N)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: María Virgen

Reyes, cédula No. 001-0916433-5, número de solicitud: 2022-170-0058481, fecha de nacimiento: 19/06/1962, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **N**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Sharina Josefina Marte Reyes, libro No. 01397, folio No. 0123, acta no. 002523, año: 1991, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Sharina María Josefina Marte Reyes, libro No. 01254, folio No. 0105, acta no. 001505, año: 1987, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **P**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Samira Altagracia Josefina Marte Reyes, libro No. 01332, folio No. 0105, acta no. 000305, año: 1990, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Q**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Jesús Elogio Reyes, libro No. 00565, folio No. 0003, acta no. 005788, año: 1980, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **R**) Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Jesús Eulogio Reyes, cédula No. 001-0318967-6, número de solicitud: 2014-904-0029566, fecha de nacimiento: 02/12/1966, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **S**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Cristal Licelotte Reyes Medina, libro No. 02551, folio No. 0059, acta no. 009759, año: 1992, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T**) Copia del acta inextensa de defunción de la señora: Cándida Reyes de Jesús, libro No. 00012, folio No. 0217, acta no. 000217, año: 2013, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **U**) Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Cándida Reyes, cédula No. 001-0320864-1, fecha de nacimiento: 31/12/1940, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **V**) Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Carmen Nilda Reyes de Jesús,

cédula No. 001-0320390-7, fecha de nacimiento: 16/07/1927, lugar de nacimiento. Boca Chica D.N. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **W)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Catalina Reyes de Jesús, libro No. 00004, folio No. 0114, acta no. 000714, año: 1999, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **X)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Catalina Reyes de Jesús, cédula No. 001-1597054-3, fecha de nacimiento: 30/04/1931, lugar de nacimiento. Santo Domingo D.N. expedida en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** las Informaciones de registro civil respecto a **Cristobalina Reyes De Jesús**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

- 965. Certificación del oficio DNRC-2022-2563, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente al señor: Domingo Reyes de Mosquea, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Domingo Reyes Mosquea, cédula No. 001-1142516-1, número de solicitud: 2009-849-0008060, fecha de nacimiento 31/12/1949, La Caleta, Boca Chica R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Domingo Reyes Mosquea, libro No. 00006, folio No. 0196, acta no. 001196, año: 2007, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del acta inextensa de defunción del señor: Domingo Reyes Mosquea, libro No. 00001-H, folio

No. 0112, acta no. 000112, año: 2010, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **D)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Domingo Antonio Reyes García, libro No. 00001, folio No. 0005, acta no. 000005, año: 2009, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Page | 2416

E) Copia del Maestro de cédula de la información general del señor: Domingo Antonio Reyes García, cédula No. 226-0018516-3, número de solicitud: 2016-610-0244244, fecha de nacimiento 06/12/1965, lugar de nacimiento. La Caleta, Boca Chica. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Carolina Reyes Salvador, libro No. 00002, folio No. 0014, acta no. 000214, año: 1999, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Maestro de cédula de la información general de la señora: Carolina Reyes Salvador, cédula No. 028-0101773-8, número de solicitud: 2014-061-0011672, fecha de nacimiento 16/06/1986, lugar de nacimiento: La Caleta, Boca Chica RD. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **H)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Rainielis Galán Reyes, libro No. 00071, folio No. 0103, acta no. 000908, año: 2016, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Raylan Galán Reyes, libro No. 00094, folio No. 0093, acta no. 001293, año: 2019, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Yennyfer Reyes Salvador, libro No. 00003, folio No. 0073, acta no. 000473, año: 1997, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del Maestro de cédulado de la información general de la señora: Yennyfer Reyes Salvador, cédula No. 226-0017872-1, número de solicitud: 2015-170-0157109, fecha de nacimiento 06/06/1987, lugar de nacimiento. La Caleta, Boca Chica, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **L)** Copia del acta inextensa matrimonio entre el señor: Amable Encarnación Gomera

y Yennyfer Reyes Gomera, registrado en el libro No. 00010, folio No. 0053, acta no. 000953, año: 2011, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Amabel Encarnación Reyes, libro No. 00003, folio No. 0062, acta no. 000462, año: 2012, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **N)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Yenibel Encarnación Reyes, libro No. 00006, folio No. 0065, acta no. 001065, año: 2023, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Ñ)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Abner Encarnación Reyes, libro No. 00019-H, folio No. 0150, acta no. 003750, año: 2021, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Felicia Reyes Mosquea, libro No. 00109, folio No. 0123, acta no. 000080, año: 1961, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **P)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Felicia Reyes Mosquea, cédula No. 001-0657531-9, número de solicitud: 2017-646-0240315, fecha de nacimiento: 31/03/1958, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Q)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Rafael Marino Delgadillo Reyes, libro No. 00048, folio No. 0154, acta no. 000154, año: 1991, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **R)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Rafael Marino Delgadillo Reyes, cédula No. 001-1060061-6, número de solicitud: 2017-170-032351, fecha de nacimiento: 24/10/2024, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **S)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Rafael Amado Delgadillo García, libro No. 00005, folio No. 0148, acta no. 000948, año: 2004, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Gabriela Delgadillo García, libro No. 00006,

folio No. 0034, acta no. 001034, año: 2006, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **U)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Cristal Yefelson Delgadillo García, libro No. 00006, folio No. 0035, acta no. 001035, año: 2006, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Page | 2418

V) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Roelvin Delgadillo Ozuna, libro No. 00008-H, folio No. 0036, acta no. 001436, año: 2013, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** las Informaciones de registro civil respecto a **Domingo Reyes Mosquea**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

966. Certificación del oficio DNRC-2022-1969, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente a la señora: Cándida Reyes de Jesús, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Cándida Reyes de Jesús, cédula No. 001-0320864-1, fecha de nacimiento 31/12/1940, Boca Chica, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de defunción de la señora: Cándida Reyes de Jesús, libro No. 00012, folio No. 0217, acta no. 000217, año: 2013, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del Registro de nacimiento emitido por la Oficialía de la 2da Circunscripción, del Municipio del Distrito Nacional, correspondiente a la señora: Sandra Valera Reyes, libro No. 00235, folio No. 0148, acta no. 001130, año: 1972. **D)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Sandra Valera Reyes, cédula No.

001-0321897-0, número de solicitud: 2021-168-0027662, fecha de nacimiento 27/04/1964, lugar de nacimiento. Santo Domingo RD. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del acta inextensa de matrimonio de los señores: Fredy Paulino Amparo y Sandra Valera Reyes, libro No. 00004, folio No. 0069, acta no. 000369, año: 2008, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Sandra Maxiella Valera de la Cruz Valera, libro No. 00662, folio No. 0043, acta no. 002643, año: 1992, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Maestro de cedulados de la información general de la señora: Sandra Maxiella de la Cruz Valera, cédula No. 402-2219641-8, número de solicitud: 2014-825-0105177, fecha de nacimiento 01/08/1992, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **H)** Copia del Maestro de cedulados de la información general de la señora: Liany Feliz Valera, cédula No. 402-1285312-7, número de solicitud: 2018-163-0452809, fecha de nacimiento 08/11/2000, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Cándida Natasha de la Cruz Valera, libro No. 00009, folio No. 0005, acta no. 001605, año: 2002, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del acta inextensa de reconocimiento, de la señora: Alejandrina Valera Reyes, libro No. 00001, folio No. 0011, acta no. 000006, año: 2021, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Alejandrina Valera Reyes, cédula No. 001-0320499-6, número de solicitud: 2021-167-0103866, fecha de nacimiento 09/05/1962, lugar de nacimiento: Santo Domingo. R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **L)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Carlos Alexander Zapata Valera, libro No. 01182, folio No. 0225, acta no. 004225, año: 1986,

expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Carlos Alexander Zapata Valera, cédula No. 001-7838625-9, número de solicitud: 2014-809-0156013, fecha de nacimiento 23/09/1986, lugar de nacimiento: Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **N)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Evans Dariel Zapata Romero, libro No. 00027-H, folio No. 0082, acta no. 005282, año: 2015, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Ñ)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Iván Alexander Zapata Romero, número único de identidad: 402-4428512-4, libro No. 0009, folio No. 0065, acta no. 001665, año: 2018, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Yvanexa Valera, libro No. 02065, folio No. 0275, acta no. 000675, año: 1988, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **P)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Yvanexa Valera cédula No. 223-0058895-5, número de solicitud: 2022-345-0045370, fecha de nacimiento: 09/01/1988, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Q)** Copia del acta inextensa de matrimonio de los señores: Leivy Manuel Berson Tiburcio e Yvanexa Valera, libro No. 00003, folio No. 0080, acta no. 000280, año: 2017, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **R)** Copia del acta inextensa de divorcio de los señores: Leivy Manuel Berson Tiburcio e Yvanexa Valera, libro No. 00007, folio No. 0137, acta no. 000469, año: 2021, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **S)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Yvanna Noemi Berson Valera, número único de identidad: 402-0371652-3, libro No. 00001-H, folio No. 0163, acta no. 000163, año: 2012, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Kenneth Manuel Berson Valera, número único de

identidad: 402-4593298-9, libro No. 00003, folio No. 0066, acta no. 000466, año: 2019, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **U**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Kelly Manuel Berson Valera, numero único de identidad: 402-4593300-3, libro No. 00003, folio No. 0067, acta no. 000467, año: 2019, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **V**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Juan Antonio Rodríguez Valera, libro No. 00936, folio No. 0112, acta no. 003112, año: 1991, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **W**) Copia del Maestro de cedulado de la información general del señor: Juan Antonio Rodríguez Valera cédula No. 001-1898914-4, número de solicitud: 2022-167-0130488, fecha de nacimiento: 12/06/1990, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **X**) Copia del acta inextensa de matrimonio de los señores: Juan Antonio Rodríguez Valera y Jennifer Carolina Figuerero, libro No. 00001, folio No. 0085, acta no. 000085, año: 2017, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Y**) Copia del acta inextensa de divorcio de los señores: Juan Antonio Rodríguez Valera y Jennifer Carolina Figuerero, libro No. 00003, folio No. 0073, acta no. 000237, año: 2021, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Z**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Enmanuel Rodríguez Contreras, libro No. 00004, folio No. 0003, acta no. 000608, año: 2022, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **AA**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: David Rodríguez Contreras, libro No. 00022, folio No. 0039, acta no. 004239, año: 2020, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **BB**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Isabel Meléndez Valera, libro No. 00013, folio No. 0031, acta no. 002431, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **CC**) Copia del Maestro de cedulado de la información general de la señora: Isabel Meléndez Valera, cédula No. 402-0052362-5, número de

solicitud: 2019-163-0258876, fecha de nacimiento: 27/08/1999, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **DD)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Félix Reyes, libro No. 00188, folio No. 0282, acta no. 000000, año: 1966, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **EE)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Juan Valera Reyes, libro No. 00313, folio No. 0066, acta no. 001463, año: 1969, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **FF)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Juan Valera Reyes, cédula No. 001-0320500-1, número de solicitud: 2014-831-0001414, fecha de nacimiento: 13/03/1969, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **GG)** Copia del acta inextensa de matrimonio de los señores: Juan Valera Reyes y Crisilda Ebelia Pérez Bautista, libro No. 00012, folio No. 0035, acta no. 001135, año: 1996, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **HH)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Nicole Nathali Valera Pérez, libro No. 00015, folio No. 013, acta no. 002936, año: 1998, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **II)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Nicole Nathali Valera Pérez, cédula No. 402-2742131-6, número de solicitud: 2016-164-0156847, fecha de nacimiento: 12/07/1998, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **JJ)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Juan Félix Valera Aquino, número único de identidad: 402-1001475-5, libro No. 00026-H, folio No. 0041, acta no. 005041, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **KK)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Juan Félix Valera Aquino, cédula No. 402-1001475-5, número de solicitud: 2019-170-0010909, fecha de nacimiento: 10/12/1999, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del

año dos mil veintidós (2022). **LL)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Erick Javier Valera Pérez, libro No. 0001-M, folio No. 0026, acta no. 000026, año: 2010, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **MM)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Erick Javier Valera Pérez, cédula No. 402-3039419-5, número de solicitud: 2019-170-0175886, fecha de nacimiento: 13/06/2001, lugar de nacimiento. Santo Domingo Este, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **NN)** Copia del acta inextensa de Matrimonio de los señores: José Domingo Valera Reyes y Elba Warquiry Zarzuela Mercedes, libro No. 00018, folio No. 0043, acta no. 001743, año: 2001, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **ÑÑ)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: José Domingo Valera Reyes, cédula No. 001-0330747-6, número de solicitud: 2014-295-0219368, fecha de nacimiento: 07/02/1972, lugar de nacimiento. Santo Domingo, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **OO)** Copia del acta inextensa de Divorcio de los señores: José Domingo Valera Reyes y Elba Warquiry Zarzuela Mercedes, libro No. 00016, folio No. 0155, acta no. 001569, año: 2014, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **PP)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Sammy Iverson Valera Zarzuela, libro No. 00016, folio No. 0019, acta no. 003018, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **QQ)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Sammy Iverson Valera Zarzuela, cédula No. 402-1269888-6, número de solicitud: 2019-170-0247336, fecha de nacimiento: 28/06/1999, lugar de nacimiento. Santo Domingo Este, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **RR)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Karla Patricia Valera Tejada, libro No. 00009, folio No. 0187, acta no. 001787, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **SS)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la

señora: Karla Patricia Valera Tejada, cédula No. 402-2784398-0, número de solicitud: 2017-164-0106980, fecha de nacimiento: 28/05/1999, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **TT**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Jean Carlos Miguel Valera López, libro No. 00017-O, folio No. 0140, acta no. 003340, año: 2001, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **UU**) Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Jean Carlos Miguel Valera López, cédula No. 402-3320656-0, número de solicitud: 2019-336-0050280, fecha de nacimiento: 16/06/2001, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **VV**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Shalia Candida Valera Zarzuela, libro No. 00011, folio No. 0069, acta no. 001969, año: 2009, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **WW**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Channy Christal Valera Zarzuela, libro No. 0003, folio No. 0065, acta no. 000565, año: 2003, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **XX**) Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Channy Christal Valera Zarzuela, cédula No. 402-1457581-9-0, número de solicitud: 2019-170-0267171, fecha de nacimiento: 23/03/2003, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **YY**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Shandra Warquiry Valera Zarzuela, libro No. 00003, folio No. 0175, acta no. 000575, año: 2006, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **ZZ**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Dain José Valera Ramírez, libro No. 00003, folio No. 0173, acta no. 000573, año: 2009, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **AAA**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Catalina Reyes de Jesús, libro No. 00004, folio No. 0114, acta no. 000714, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil

veintidós (2022). **BBB)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Carmen Linda Reyes de Jesús, cédula No. 001-0320390-7, fecha de nacimiento: 16/07/1927, lugar de nacimiento. Boca Chica, DN. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **CCC)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Liany Esther Feliz Valera, numero único de identidad: 402-1285312-7, libro No. 00034-O, folio No. 0157, acta no. 0006747, año: 2000, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **DDD)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Jose Domingo Valera Reyes, libro No. 00409, folio No. 0153, acta no. 001342, año: 1972, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** las Informaciones de registro civil respecto a **Cándida Reyes De Jesús**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

- 967. Certificación del oficio DNRC-2022-1966, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente a la señora: Evarista Pérez Reyes, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Evarista Pérez Reyes de Tejada, cédula No. 001-0668458-2, fecha de nacimiento 15/02/1949, La Caleta, Boca Chica RD, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Evarista Pérez Reyes, libro No. 00016, folio No. 0063, acta no. 000062, año: 1951, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del Acta inextensa de defunción de la señora: Evarista Pérez Reyes

de Tejada, libro no. 00003, folio no. 0006, acta no. 000306, año: 2016, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **D)** Copia del acta inextensa de los señores: José Ramon Tejada y Evarista Pérez Reyes, libro No. 00012, folio No. 0054, acta no. 000054, año: 1978, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: José Ramon Tejada Domínguez, cédula No. 001-1130373-1, número de solicitud: 2015-163-0473061, fecha de nacimiento 27/04/1946, lugar de nacimiento. San Francisco de Macorís R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Flavio Pérez, libro No. 00012, folio No. 0131, acta no. 001331, año: 1979, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Maestro de cedulas de la información general del señor: Flavio Pérez, cédula No. 226-0007777-4, número de solicitud: 2014-611-0021844, fecha de nacimiento 05/10/1966, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **H)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Porfiria Reyes, libro No. 00003, folio No. 0089, acta no. 000089, año: 1969, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del Maestro de cedulas de la información general de la señora: Porfiria Reyes, cédula No. 010-0027670-7, número de solicitud: 2014-299-0097968, fecha de nacimiento 16/02/1969, lugar de nacimiento. Los Toros, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del acta inextensa de nacimiento, de la señora: Lenny Federina Ortíz Reyes, libro No. 00016, folio No. 0002, acta no. 000002, año: 1994, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Lenny Federina Ortíz Reyes, cédula No. 402-2353494-8, número de solicitud: 2014-295-0178731, fecha de nacimiento: 15/12/1993, lugar de nacimiento: Orégano Chiquito, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil

veintidós (2022). **L)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Leydi Laura Ortíz Reyes, libro No. 00013, folio No. 0016, acta no. 000016, año: 1991, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Leidy Laura Ortíz Reyes, cédula No. 402-2130550-7, número de solicitud: 2014-295-0210410, fecha de nacimiento 21/08/1991, lugar de nacimiento: Orégano Chiquito. R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **N)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Liliana Ruby Ortíz Reyes, libro No. 00017, folio No. 0017, acta no. 000017, año: 1995, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Ñ)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Liliana Ruby Ortíz Reyes, cédula No. 402-2533132-7, número de solicitud: 2014-295-0204016, fecha de nacimiento: 26/05/1995, lugar de nacimiento: Orégano Chiquito. R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: María Tejada Reyes, libro No. 00006, folio No. 0185, acta no. 000185, año: 1972, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **P)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: María Tejada Reyes, cédula No. 001-0663667-3, fecha de nacimiento: 14/11/1972, lugar de nacimiento: Andrés Boca Chica, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Q)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Justino Pérez Reyes, libro No. 00018, folio No. 0112, acta no. 000112, año: 1978, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **R)** Copia del Registro de Defunción, emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio de Boca Chica, correspondiente al señor: Justino Reyes, libro No. 00002, folio No. 0102, acta No. 000302 del año 2018. **S)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Justino Reyes, cédula No. 001-1253772-5, número de solicitud: 2014-889-0058694, fecha de nacimiento: 13/07/1966, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en

fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Juanel Pérez López, libro No. 00001, folio No. 0039, acta no. 000039, año: 2005, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Copia del Registro de Defunción, emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio de Boca Chica, correspondiente al señor: Justino Reyes, libro No. 00002, folio No. 0102, acta No. 000302 del año 2018. **U)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Juan José Reyes López, libro No. 00012-H, folio No. 0160, acta no. 002360, año: 1998, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **V)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Juan José Reyes López, cédula No. 402-3632753-8, número de solicitud: 2017-170-0122802, fecha de nacimiento: 25/02/1998, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **W)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Luis Ángel Reyes López, libro No. 00001, folio No. 0010, acta no. 000010, año: 2003, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **X)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Luis Ángel Reyes López, cédula No. 402-1559172-4, número de solicitud: 2021-336-0003943, fecha de nacimiento: 03/01/2003, lugar de nacimiento, Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Y)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Johanna Reyes Evangelista, libro No. 00003, folio No. 0136, acta no. 000536, año: 1997, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Z)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Johanna Reyes Evangelista, cédula No. 226-0003842-0, número de solicitud: 2022-336-0012085, fecha de nacimiento: 26/11/1985, lugar de nacimiento. Boca Chica R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **AA)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Soranyi María Reyes López, libro No. 00030, folio No. 0175, acta no. 000175, año: 1993, expedida el día dieciséis

(16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **BB)** Copia del Maestro de cedulado de la información general de la señora: Soranyi María Reyes López, cédula No. 402-2331155-2, número de solicitud: 2014-889-0079225, fecha de nacimiento: 18/07/1993, lugar de nacimiento: La Caleta, Boca Chica R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **CC)** Copia del Maestro de cedulado de la información general del señor: Ángel María Pérez, cédula No. 001-0665900-6, fecha de nacimiento: 02/08/1923, lugar de nacimiento: Santo Domingo, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **DD)** Copia del Maestro de cedulado de la información general de la señora: Dolores Reyes, cédula No. 001-0667741-2, fecha de nacimiento: 08/04/1927, lugar de nacimiento: Santo Domingo, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **EE)** Copia del Maestro de cedulado de la información general de la señora: Felicia Pérez Reyes, cédula No. 001-0942363-2, número de solicitud: 2020-336-0010615, fecha de nacimiento: 02/09/1971, lugar de nacimiento: Andrés Boca Chica, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **FF)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Felicia Reyes Reyes, libro No. 00018, folio No. 0113, acta no. 000113, año: 1978, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **GG)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Erica Massiel Morrebel Pérez, libro No. 00030, folio No. 0197, acta no. 000197, año: 1993, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **HH)** Copia del Maestro de cedulado de la información general de la señora: Erica Massiel Morrebel Pérez, cédula No. 402-2257315-2, número de solicitud: 2014-336-0255471, fecha de nacimiento: 10/07/1993, lugar de nacimiento: Andrés Boca Chica, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **II)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Edwin Smaylin Pérez, libro No. 00029-H, folio No. 0044, acta no. 005644, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **JJ)** Copia del Maestro de cedulado de la

información general del señor: Edwin Samylin Pérez, cédula No. 402-1015777-8, número de solicitud: 2018-170-0015374, fecha de nacimiento: 13/07/1999, lugar de nacimiento. Santo Domingo Este, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **LL**) Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Edwin Esteban Quezada Pérez cédula No. 402-4392363-4, número de solicitud: 2018-166-0118740, fecha de nacimiento: 16/10/2001, lugar de nacimiento. Santo Domingo Este, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **MM**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Eva Maciel Toledo Pérez, libro No. 00001-T, folio No. 0123, acta no. 000123, año: 2007, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **NN**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Yanett Tejada Reyes, libro No. 00009, folio No. 0040, acta no. 000040, año: 1975, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **ÑÑ**) Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Yanett Tejada Reyes, cédula No. 001-0663663-2, número de solicitud: 2014-932-0020071, fecha de nacimiento: 22/04/1975, lugar de nacimiento. Santo Domingo Este, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **OO**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Iverlin Peguero Tejada, libro No. 00034, folio No. 0033, acta no. 000033, año: 1995, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **PP**) Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Iverlin Peguero Tejada, cédula No. 402-2337517-7, número de solicitud: 2014-336-0162071, fecha de nacimiento: 08/02/1995, lugar de nacimiento, Andrés Boca Chica, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **QQ**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Emely Peguero Tejada, libro No. 00001, folio No. 0165, acta no. 000165, año: 2001, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **RR**) Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Emely Peguero Tejada, cédula No. 402-3009281-5,

número de solicitud: 2021-336-0033215, fecha de nacimiento: 28/08/2001, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **SS**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Jeffry Peguero Tejada, libro No. 00001, folio No. 0025, acta no. 000025, año: 2006, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **TT**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Modesto Peguero Tejada, libro No. 00010, folio No. 0094, acta no. 000094, año: 1976, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **UU**) Copia del Maestro de cedulado de la información general del señor: Modesto Tejada Pérez, cédula No. 001-1138522-5, número de solicitud: 2015-336-0027563, fecha de nacimiento: 15/07/1976, lugar de nacimiento. Santo Domingo Este, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **VV**) Copia del acta inextensa de Matrimonio de los señores: Modesto Tejada Pérez y Oranyi libro No. 00004, folio No. 0072, acta no. 000373, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **WW**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Areany Mabel Tejada Pérez, libro No. 00008, folio No. 0028, acta no. 001428 año: 2011, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **XX**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Anyi Smaily Tejada Santos, libro No. 00005-M, folio No. 0055, acta no. 000655, año: 2001, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **YY**) Copia del Maestro de cedulado de la información general de la señora: Anti Smaily Tejada Santos, cédula No. 402-2980484-0, número de solicitud: 2019-164-044417, fecha de nacimiento: 13/10/2001, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **ZZ**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Heiry Valerin Tejada Santos, libro No. 00002-M, folio No. 0199, acta no. 000399, año: 2007, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** las Informaciones de registro civil respecto a **Evarista Pérez Reyes**,

dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

- 968. Certificación del oficio DNRC-2022-1970, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022),** emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente a la señora: Dolores Reyes, referencia no. 3072-2022, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Dolores Reyes, cédula No. 001-0667741-2, fecha de nacimiento 08/04/1927, San Pedro de Macorís, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de defunción de la señora: Dolores Reyes, libro No. 00001, folio No. 0097, acta no. 000097, año: 2008, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del Registro de matrimonio emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio del Distrito de Boca Chica, correspondiente al señor: Ángel María Pérez, libro No. 00012, folio No. 0053, acta no. 000053, año: 1978. **D)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Justino Pérez Reyes, libro No. 00018, folio No. 0112, acta no. 000112, año: 1978, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del Registro de Defunción emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio de Boca Chica, correspondiente al señor: Justino Reyes, libro No. 00002, folio No. 0102, acta no. 000302, año: 2018. **F)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Justino Reyes, cédula No. 001-1253772-5, número de solicitud: 2014-889-0058694, fecha de nacimiento 13/07/1966, lugar de nacimiento. Santo Domingo, expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor:

Juannel Pérez López, libro No. 00001, folio No. 0039, acta no. 000039, año: 2005, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **H)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Juan José Reyes López, libro No. 00012-H, folio No. 0160, acta no. 002360, año: 1998, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Luis Ángel Reyes López, libro No. 00001, folio No. 0010, acta no. 000010, año: 2003, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Johanna Reyes Evangelista, libro No. 00003, folio No. 0136, acta no. 000536, año: 1997, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Soranyi María Reyes López, libro No. 00030, folio No. 0175, acta no. 000175, año: 1993, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **L)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Mercedes Pérez Reyes, libro No. 00018, folio No. 0136, acta no. 000136, año: 1978, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia del Registro de Defunción emitido por la Oficialía de la 6ta Circunscripción del Municipio de Distrito Nacional, correspondiente al señor: Mercedes Reyes Pérez, libro No. 00002, folio No. 0112, acta no. 000312, año: 2018. **N)** Copia del Maestro de cedulados de la información general de la señora: Mercedes Pérez Reyes, cédula No. 001-0663469-4, número de solicitud: 2014-932-0031586, fecha de nacimiento 17/04/1958, lugar de nacimiento. Andrés Boca Chica, expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Ñ)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Andrés Pérez, libro No. 00014-B, folio No. 0017, acta no. 000017, año: 1980, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Franklyn Manuel Polanco Pérez, libro No. 00062, folio No. 0128, acta no. 000328, año: 1995, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **P)** Copia del acta

inextensa de nacimiento del señor: Kelvin Santana Pérez, libro No. 00002, folio No. 0198, acta no. 000398, año: 2000, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Q**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Manuel Mercedes Pérez Reyes, libro No. 00028, folio No. 0198, acta no. 000198, año: 1992, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **R**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Edward Santana Pérez, libro No.00034, folio No. 0022, acta no. 000022, año: 1995, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **S**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Felicia Pérez Reyes, libro No.00018, folio No. 0113, acta no. 000133, año: 1978, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T**) Copia del Maestro de cedulados de la información general de la señora: Felicia Pérez Reyes, cédula No. 001-0942363-2, número de solicitud: 2020-336-0010615, fecha de nacimiento 02/09/1971, lugar de nacimiento. Andrés, Boca Chica, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **U**) Copia del acta inextensa de matrimonio suscrita entre el señor Máximo Toledo y Felicia Pérez Reyes inscrito en el libro No. 00001, folio No. 0073, acta no. 000073, año: 2020, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **V**) Copia del acta inextensa de nacimiento, de la señora: Felicia Pérez, libro No. 00826, folio No. 0075, acta no. 001575, año: 1989, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **W**) Copia del acta inextensa de nacimiento, de la señora: Erica Massiel Morrebel Pérez, libro No. 00030, folio No. 0197, acta no. 000197, año: 1993, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **X**) Copia del acta inextensa de nacimiento, del señor: Edwin Smaylin Pérez, libro No. 00029-H, folio No. 0044, acta no. 005644, año: 1999, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Y**) Copia del acta inextensa de nacimiento, de la señora: Eva Maciel Toledo Pérez, número único de identidad. 402-4317424-6, libro No. 00001-T, folio No. 0123, acta no. 000123, año: 2007,

expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Z)** Copia del acta inextensa de nacimiento, de la señora: Juana María Salome Reyes Pérez, libro No. 00018, folio No. 0110, acta no. 000110, año: 1978, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **AA)** Copia del acta inextensa de matrimonio suscrita entre el señor: Zenon Nina Encarnación y María Dolores Santana Ubiera, libro No. 00609, folio No. 0003, acta no. 000702, año: 1993, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **BB)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Juana María Salome Pérez Reyes de Aquino, cédula No. 001-1336153-9, número de solicitud: 2016-336-0017484, fecha de nacimiento 22/10/1960, lugar de nacimiento: Santo Domingo. R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **CC)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Pedro Martin Aquino Pérez, libro No. 00009, folio No. 0054, acta no. 000054, año: 1975, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **DD)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Santa Pastora Aquino Pérez, libro No. 00015, folio No. 0027, acta no. 000027, año: 1981, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **EE)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: María Esthel Aquino Pérez, libro No. 00001, folio No. 0108, acta no. 000108, año: 1997, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **FF)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Pascual Reyes, libro No. 00009, folio No. 0121, acta no. 000318, año: 1972, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **GG)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Pascual Reyes, cédula No. 001-0656667-2, número de solicitud: 2015-336-0128151, fecha de nacimiento 18/04/1954, lugar de nacimiento: Andrés, Boca Chica, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **HH)** Copia del acta inextensa de matrimonio entre el señor: Pascual Reyes y Eduvigen Guerrero de los Santos, libro No. 00019, folio No. 0087, acta no. 0050088, año: 1983,

expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **II**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Zacarias Reyes Mojica, libro No. 00029, folio No. 0170, acta no. 000368, año: 1983, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **JJ**) Copia del Registro de Nacimiento emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción del Municipio de Boca Chica, correspondiente al señor: Pedro Julio Reyes Mojica, libro No. 00029, folio No. 0171, acta no. 000369, año: 1983. **KK**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Luis Manuel Reyes Antigua, libro No. 00046, folio No. 0113, acta no. 000113, año: 1990, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **LL**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Eddy Manaury Reyes Guerrero, libro No. 01457, folio No. 0082, acta no. 001682, año: 1993, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **MM**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Pablo Reyes, libro No. 00005, folio No. 0115, acta no. 000115, año: 1969, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **NN**) Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Pablo Reyes, cédula No. 001-0956095-3, número de solicitud: 2009849-0085002, fecha de nacimiento: 15/01/1945, lugar de nacimiento. Boca Chica, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **ÑÑ**) Copia del acta inextensa de defunción del señor: Pablo Reyes, libro No. 00001-H, folio No. 0197, acta no. 000197, año: 2010, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **OO**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: María Magdalena Reyes Natera, libro No. 00013, folio No. 0097, acta no. 000097, año: 1975, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **PP**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Pablo Yuniór Reyes Natera, libro No. 00010, folio No. 0069, acta no. 000069, año: 1976, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **QQ**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Santa Leocadia Reyes Natera, libro No. 00012, folio No. 0001,

acta no. 00001, año: 1978, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **RR)** Copia del Registro de Nacimiento emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción del Municipio de Boca Chica, correspondiente a la señora: Ramona Altagracia Reyes Peguero, libro No. 00043, folio No. 0120, acta no. 000120, año: 1989. **SS)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Edwin Willian Reyes Bautista, libro No. 00018, folio No. 0055, acta no. 000055, año: 1984, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **TT)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Anthony Reyes Bautista, libro No. 00022, folio No. 0094, acta no. 000094, año: 1988, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **UU)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Marcial Reyes, cédula No. 001-0657519-4, número de solicitud: 2016-170-0341961, fecha de nacimiento: 29/07/1956, lugar de nacimiento. Boca Chica, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **VV)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Marcial Reyes, libro No. 00014, folio No. 0051, acta no. 000051, año: 1976, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **WW)** Copia del acta inextensa de defunción correspondiente a la señora: María del Carmen Hidalgo Antigua, libro No. 00001, folio No. 0061, acta no. 000061, año: 2017, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **XX)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: María Reina Reyes Mojica, libro No. 00022, folio No. 0123, acta no. 000123, año: 1980, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **YY)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Estanly Camilo Reyes Hidalgo, libro No. 02664, folio No. 0007, acta no. 001007, año: 1994, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **ZZ)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Waldy Marcial Reyes Obispo, libro No. 00017-H, folio No. 0047, acta no. 003247, año: 2004, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** las Informaciones de registro

civil respecto a **Dolores Reyes**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Page | 2438

969. **Certificación del Oficio DNRC-2022-1971, de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por Ylenny Morillo De León, Sub-Directora Nacional de Registro del Estado Civil, asunto: Certificación correspondiente al señor: **Pablo Reyes**, Referencia: Comunicación No. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Maestro de Cedulado, del señor Pablo Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0956095-3, numero de solicitud: 2009-849-0085002, fecha de nacimiento: 15/01/1945, lugar de nacimiento: 31/12/2008. **B)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el trece del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (13/12/1969), inscrito en el Libro No. 00005, Folio No. 0115, Acta No. 000115, Año: 1969, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Pablo Reyes; **C)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la 3era. Circunscripción, del Distrito Nacional, registrado el veintinueve (29) de abril del año dos mil diez (2010), inscrito en el Libro No. 00001-H, Folio No. 0197, Acta No. 000197, Año: 2010, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Pablo Reyes; **D)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el primero de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (01/08/1975), inscrito en el Libro No. 00013, Folio No. 0097, Acta No. 000097, Año: 1975, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022),

perteneciente a la señora **María Magdalena Reyes Natera; E)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el diez de mayo del año dos mil veintiuno (10/05/2021), inscrito en el Libro No. 00002, Folio No. 0096, Acta No. 000196, Año:2021, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor **Miguel Castillo Castro** y la señora **María Magdalena Reyes Natera; F)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora María Magdalena Reyes Natera, cédula de identidad y electoral No. 001-1005992-0, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el veinte del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve (20/01/1999), inscrito en el Libro No. 00001, Folio No. 0018, Acta No. 000018, Año: 1999, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Yerelis Gabriela Calzado Reyes; **H)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora: Yerelis Gabriela Calzado Reyes, cédula de identidad y electoral No. 402-3970291-9, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 12ava. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el dieciséis del mes de enero del año dos mil dos (16/01/2002), inscrito en el Libro No. 00002-H, Folio No. 0147, Acta No. 000347, Año: 2002, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Rose Mary Castillo Reyes; **J)** Copia del Maestro de Cedulado de la señora Rose Mary Castillo Reyes, cédula de identidad y electoral No. 402-4903021-0, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el veintitrés del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis (23/07/1976), inscrito en el Libro No. 00010, Folio No.0069,

Acta No. 000069, Año: 1976, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Pablo Yuniór Reyes Natera; **L)** Maestro de Cedulado, del señor Pablo Yuniór Reyes Natera, cédula de identidad y electoral No. 001-1439182-4, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, de El Valle, registrado el veintidós del mes de junio del año dos mil veintiuno (22/06/2021), inscrito en el Libro No. 00027, Folio No. 0012, Acta No. 000012, Año: 2021, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Pablo Yuniór Reyes Natera y la señora Larayne Espinal Tirado; **N)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el treinta del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (30/08/1999); inscrito en el Libro No. 00001, Folio No. 0170, Acta No. 000170, Año: 1999, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Annsweet Reyes Rosario; **Ñ)** Maestro de Cedulado, de la señora Annsweet Reyes Rosario, cédula de identidad y electoral No. 402-4341243-0, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Hato Mayor, registrado el dos de enero del año dos mil dieciocho (02/01/2018), inscrito en el Libro No. 00001-D, Folio No. 0005, Acta No. 000005, Año: 2018, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Paola Esther Reyes Espinal; **P)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), inscrito en el Libro No. 00001-M, Folio No. 0060, Acta No. 000060, Año: 2019, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Yuniór Moisés Reyes Espinal; **Q)** Copia

del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el cuatro del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho (04/01/1978), inscrito en el Libro No. 00012, Folio No. 0001, Acta No. 000001, Año: 1978, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Santa Leocadia Reyes Natera; **R)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el ocho de noviembre del año dos mil dieciocho (08/11/2018), inscrito en el Libro No. 00005, Folio No. 0100, Acta No. 000499, Año: 2018, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Markus Happel y la señora Santa Leocadia Reyes Natera; **S)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Santa Leocadia Reyes Natera, cédula de identidad y electoral No. 001-1240741-6, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 12ava. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el veinte de noviembre del año dos mil seis (20/11/2006), inscrito en el Libro No. 00009-H, Folio No. 0179, Acta No. 017179, Año: 2006, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Melyani Rodríguez Reyes; **U)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el dieciséis de septiembre del año dos mil diez (16/09/2010), inscrito en el Libro No. 00009, Folio No. 0047, Acta No. 001647, Año: 2010, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Yanimel Rodríguez Reyes; **V)** Copia del Registro de Nacimiento de la Oficialía de la 9na. Circunscripción del Municipio Boca Chica, registrado el treinta del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve (30/03/1989), inscrito en el Libro No. 00043, Folio 0120, Acta No. 000120, del año 1989, expedido en fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós

(2022), perteneciente a la señora Ramona Altagracia Reyes Peguero; **W)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Ramona Altagracia Reyes Peguero, cédula de identidad y electoral No. 024-0020600-5, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **X)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el primero del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro (01/12/1984), inscrito en el Libro No. 00018, Folio No. 0055, Acta No. 000055, Año: 1984, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Edwin Willian Reyes Bautista; **Y)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el once del mes de diciembre del año dos mil veinte (11/12/2020), inscrito en el Libro No. 00005, Folio No. 0016, Acta No. 000416, Año: 2020, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Edwin Willian Reyes Bautista y la señora Aurys Elaine Cuevas Soto; **Z)** Maestro de Cedulado, del señor Edwin Willian Reyes Bautista, cédula de identidad y electoral No. 226-0014597-7, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **AA)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el diecinueve del mes de julio del año dos mil trece (19/07/2013), inscrito en el Libro No. 00013, Folio No. 0041, Acta No. 002444, Año: 2013, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Wenslly Denisha Reyes Cuevas; **BB)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el veintiséis del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho (26/10/1988), inscrito en el Libro No. 00022, Folio No. 0094, Acta No. 000094, Año: 1988, expedida el día (26/10/1988) diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Anthony Reyes Bautista; **CC)** Maestro de Cedulado, del

señor Anthony Reyes Bautista, cédula de identidad y electoral No. 402-2088979-0, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **DD)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 3era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el dos del mes de enero del año dos mil trece (02/01/2013), inscrito en el Libro No. 00001-H, Folio No. 0011, Acta No. 000011, Año: 2013, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Grismeylyn Reyes Rosado; **EE)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el veintinueve del mes de enero del año dos mil veinte (29/01/2020), inscrito en el Libro No. 00001-M, Folio No. 0031, Acta No. 000031, Año: 2020, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Yeidel Reyes Quezada. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Pablo Reyes**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

970. **Certificación del Oficio DNRC-2022-2562, de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por Ylenny Morillo De León, Sub-Directora Nacional de Registro del Estado Civil, asunto: Certificación correspondiente al señor: **Oliberto Reyes Lora**, Referencia: Comunicación No. 3072-2022, de fecha 26 de octubre del 2022, anexo de: **A)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor **Oliberto Reyes Lora**, cédula de identidad y electoral No. 001-0656680-5, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **B)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la 6ta. Circunscripción, del Distrito Nacional, registrado el tres del mes de febrero del año dos mil seis

(03/02/2006), inscrito en el Libro No. 00001, Folio No. 0044, Acta No. 000044, Año: 2006, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Oliberto Reyes Lora; **C)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el siete del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco (07/07/1975), inscrito en el Libro No. 00009, Folio No. 0050, Acta No. 000050, Año: 1975, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Cristobalina Lora; **D)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el veinticinco del mes de julio del año dos mil siete (25/07/2007), inscrito en el Libro No. 00006, Folio No. 0196, Acta No. 001196, Año: 2007, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Domingo Reyes Mosquea; **E)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el dos del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (02/10/1995), inscrito en el Libro No. 00050, Folio No. 0057, Acta No. 000257, Año: 1995, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Domingo Reyes Mosquea y la señora Inocencia Salvador Castillo; **F)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la 3era. Circunscripción, del Distrito Nacional, registrado el veintidós del mes de marzo del año dos mil diez (22/03/2010), inscrito en el Libro No. 00001-H, Folio No. 0112, Acta No. 000112, Año: 2010, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Domingo Reyes Mosquea; **G)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor Domingo Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-1142516-1, de fecha diecinueve 19 de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **H)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el trece del mes de

julio del año dos mil nueve (13/07/2009), inscrito en el Libro No. 00001, Folio No. 0005, Acta No. 000005, Año: 2009, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Domingo Antonio Reyes García; **I)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor Domingo Antonio Reyes, cédula de identidad y electoral No. 226-0018516-3, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el siete del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (07/05/1999), inscrito en el Libro No. 00002, Folio No. 0014, Acta No. 000214, Año: 1999, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Carolina Reyes Salvador; **K)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Carolina Reyes Salvador, cédula de identidad y electoral No. 028-0101773-8, de fecha: diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), **L)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el quince del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (15/10/1997), inscrito en el Libro No. 00003, Folio No. 0073, Acta No. 000473, Año: 1997, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Yennyfer Reyes Salvador; **M)** Maestro de Cedulado, de la señora Yennyfer Reyes Salvador, cédula de identidad y electoral No. 226-0017872-1, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** las Informaciones de registro civil respecto a **Oliberto Reyes Lora**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

971. **Certificación del Oficio DNRC-2022-2564, de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por Ylenny Morillo De León, Sub-Directora Nacional de Registro del Estado Civil, asunto: Certificación correspondiente a la señora: **Francisca Reyes**, Referencia: Comunicación No. 3072- Page | 2446
2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Francisca Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0552258-5, de fecha: dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **B)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la 3era. Circunscripción, del Distrito Nacional, registrado el doce del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (12/12/2019), inscrito en el Libro No. 00009-H, Folio No. 0029, Acta No. 001329, Año: 2019, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Francisca Reyes; **C)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el tres del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (03/11/1990), inscrito en el Libro No. 00460, Folio No. 0018, Acta No. 002708, Año: 1990, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Adolfo García Merán y la señora **Francisca Reyes**; **D)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veintinueve del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (29/08/1978), inscrito en el Libro No. 00479, Folio No. 0150, Acta No. 005550, Año: 1978, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Belkys De La Rosa Reyes; **E)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Belkys De La Rosa Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0563366-3, de fecha: diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **F)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el primero del mes

de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (01/08/1974), inscrito en el Libro No. 00359, Folio No. 0035, Acta No. 001234, Año: 1974, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Rudi De La Rosa Reyes; **G)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Rudi De La Rosa Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0544418-6, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), **H)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 12ava. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil nueve (24/11/2009), inscrito en el Libro No. 00015-N, Folio No. 0119, Acta No. 002919, Año: 2009, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor José Fernando Mejía De La Rosa; **I)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el siete del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro (07/05/1954), inscrito en el Libro No. 00032, Folio No. 0070, Acta No. 000468, Año: 1954, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Isabel Mosquea Reyes; **J)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Isabel Mosquea Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0566104-5, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), 20/12/2022; **K)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el treinta del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (30/12/1989), inscrito en el Libro No. 00439, Folio No. 0100, Acta No. 003230, Año: 1989, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor José Altagracia Del Rosario e Ysabel Mosquea Reyes; **L)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el nueve del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco (09/01/1985), inscrito en el Libro No. 01092, Folio

No. 0063, Acta No. 000263, Año: 1985, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor José Miguel Del Rosario Mosquea; **M)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor José Miguel Del Rosario Mosquea, cédula de identidad y electoral No. 001-1756863-4, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **N)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el trece del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis (13/11/1986), inscrito en el Libro No. 01185, Folio No. 0290, Acta No. 004690, Año: 1986, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Joelizabeth Del Rosario Mosquea; **Ñ)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Joelizabeth Del Rosario Mosquea, cédula de identidad y electoral No. 223-0019218-8, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, de Santo Domingo Este, registrado el veintisiete del mes de noviembre del año dos mil nueve (27/11/2009), inscrito en el Libro No. 00012, Folio No. 0019, Acta No. 001119, Año: 2009, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Christian José Díaz Campos y la señora Joelizabeth Del Rosario Mosquea. **Con la cual probamos** las Informaciones de registro civil respecto a **Francisca Reyes**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

972. Certificación del Oficio DNRC-2022-1963, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Ylenny Morillo De León, Sub-Directora

Nacional de Registro del Estado Civil, asunto: Certificación correspondiente a la señora **Juana María Reyes Solís**, Referencia: Comunicación No. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora **Juana María Reyes S. De Castro**, cédula de identidad y electoral No. 001-0321620-6, de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **B)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la Delegación de Defunciones, Junta Central Electoral, Sto. Dgo., registrado el nueve del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (09/04/1999), inscrito en el Libro No. 00419, Folio No. 0409, Acta No. 210409, Año: 1999, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Juana María Reyes Solís. **Con la cual probamos** las Informaciones de registro civil respecto a **Juana María Reyes Solís**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

- 973. Certificación del Oficio DNRC-2022-2567, de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por Ylenny Morillo De León, Sub-Directora Nacional de Registro del Estado Civil, asunto: Certificación correspondiente a la señora: **Catalina Reyes De Jesús**, Referencia: Comunicación No. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Catalina Reyes De Jesús, cédula de identidad y electoral No. 001-1597054-3, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), **B)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el primero del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve



(01/12/1999), inscrito en el Libro No. 00004, Folio No. 0114, Acta No. 000714, Año: 1999, expedida el día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora **Catalina Reyes De Jesús; C)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la Delegación de Defunciones, Junta Central Electoral, registrado el seis del mes de junio del año dos mil cinco (06/06/2005), inscrito en el Libro No. 00560, Folio No. 0030, Acta No. 280530, Año: 2005, expedida el día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Catalina Reyes; **D)** Copia de la cédula de identidad y electoral serie 1, No. 50382, perteneciente a la señora Catalina Reyes; **E)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 3era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el tres del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (03/11/1955), inscrito en el Libro No. 00211, Folio No. 0159, Acta No. 004717, Año: 1955, expedida el día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora **Heroína Reyes; F)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Heroína Reyes, cédula de identidad y electoral No. 402-2700714-9, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **G)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el treinta y uno del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos (31/08/1972), inscrito en el Libro No. 00308, Folio No. 0022, Acta No. 000822, Año: 1972, expedida el día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor **Luis Antonio Reyes; H)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor Luis Antonio Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-1549547-3, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **I)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 5ta. Circunscripción, Santo Domingo Norte, registrado el trece del mes de enero del año dos mil quince (13/01/2015), inscrito en el Libro No. 00001, Folio No. 0060, Acta No.

000060, Año: 2015, expedida el día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora **Luisanny Isabela Reyes Feliz**. Con la cual probamos las Informaciones de registro civil respecto a **Catalina Reyes De Jesús**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

Page | 2451

974. **Certificación del Oficio DNRC-2022-1962, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por Ylenny Morillo De León, Sub-Directora Nacional de Registro del Estado Civil, asunto: Certificación correspondiente a la señora **María Del Carmen Reyes Ozuna**, Referencia: Comunicación No. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora María Del Carmen Reyes Ozuna Castro, cédula de identidad y electoral No. 001-0636328-6, de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **B)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el ocho del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos (08/12/1972), inscrito en el Libro No. 00011, Folio No. 0160, Acta No. 002160, Año: 1972, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora María Del Carmen Reyes Ozuna; **C)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el veintiséis del mes de julio del año mil novecientos ochenta (26/07/1980), inscrito en el Libro No. 00228, Folio No. 0092, Acta No. 000992, Año: 1980, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Domingo Castro Martínez y la señora María Del Carmen Reyes Ozuna; **D)** Copia del Maestro

de Cedulado, del señor Domingo Castro Martínez, cédula de identidad y electoral No. 001-0636720-4, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **E)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veinticinco del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos (25/02/1972), inscrito en el Libro No. 00305, Folio No. 0033, Acta No. 000233, Año: 1972, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Xiomara Altagracia Castro Reyes; **F)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Xiomara Altagracia Castro Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0817750-2, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **G)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 6ta. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el dieciséis del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (16/05/1991), inscrito en el Libro No. 00185, Folio No. 0091, Acta No. 001491, Año: 1991, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Luis José Vásquez Castro; **H)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor Luis José Vásquez Castro, cédula de identidad y electoral No. 001-1879499-9, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 6ta. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veintinueve del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (29/09/2017), inscrito en el Libro No. 00007, Folio No. 0049, Acta No. 000649, Año: 2017, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Dongkwan Baek y Xiomara Altagracia Castro Reyes; **J)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete (21/12/1977), inscrito en el Libro No. 00400, Folio No. 0156, Acta No. 001151, Año: 1977, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre

del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Juan Eduardo Castro Reyes; **K)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor Juan Eduardo Castro, cédula de identidad y electoral No. 001-0800873-1, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **L)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el veintinueve del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (29/03/1999), inscrito en el Libro No. 00014-H, Folio No. 0043, Acta No. 002643, Año: 1999, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Tiffany Castro Guerrero; **M)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Tiffany castro Guerrero, cédula de identidad y electoral No. 402-4364991-6, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **N)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el dieciocho del mes de diciembre del año dos mil seis (18/12/2006), inscrito en el Libro No. 00013-M, Folio No. 0033, Acta No. 002433, Año: 2006, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Ailyn Marie Castro Ramírez; **Ñ)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 12ava. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el catorce del mes de mayo del año dos mil quince (14/05/2015), inscrito en el Libro No. 00007-H, Folio No. 0145, Acta No. 001345, Año: 2015, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Nazli Mari Castro Ferreras; **O)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete (21/12/1977), inscrito en el Libro No. 00400, Folio No. 0157, Acta No. 002152, Año: 1977, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Carmen Georgina Castro Reyes; **P)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de

la 6ta. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el dos del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (02/07/1999), inscrito en el Libro No. 00012, Folio No. 0080, Acta No. 001130, Año: 1999, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Miguel Marino Rojas Alcántara y la señora Carmen Georgina Castro Reyes; **Q**) Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Carmen Georgina Castro Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0839961-9, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **R**) Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el diecisiete del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (17/12/1999), inscrito en el Libro No. 00032-O, Folio No. 0025, Acta No. 006225, Año: 1999, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Miguel Eduardo Rojas Castro; **S**) Copia del Maestro de Cedulado, del señor Miguel Eduardo Rojas Castro, cédula de identidad y electoral No. 402-1398165-3, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T**) Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 5ta. Circunscripción, Santo Domingo Norte, registrado el trece del mes de febrero del año dos mil veinte (13/02/2020), inscrito en el Libro No. 00004-H, Folio No. 0116, Acta No. 000716, Año: 2020, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Ian Daniel Rojas Corniel; **U**) Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el diez del mes de mayo del año dos mil uno (10/05/2001), inscrito en el Libro No. 00014, Folio No. 0031, Acta No. 002631, Año: 2001, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Miguel Ángel Rojas Castro; **V**) Copia del Maestro de Cedulado, del señor Miguel Ángel Rojas Castro, cédula de identidad y electoral No. 402-1487673-8, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós

(2022); **W)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veinticuatro del mes de julio del año dos mil seis (24/07/2006), inscrito en el Libro No. 00011, Folio No. 0190, Acta No. 002190, Año: 2006, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Sharina María Rojas Castro; **X)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete (21/12/1977), inscrito en el Libro No. 00400, Folio No. 0158, Acta No. 002153, Año: 1977, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Lissette Leónidas Castro Reyes; **Y)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 11ava. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veintiuno del mes de febrero del año dos mil catorce (21/02/2014), inscrito en el Libro No. 00004-M, Folio No. 0013, Acta No. 000313, Año: 2014, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Víctor Frank Franco Castillo y la señora Lissette Leónidas Castro Reyes; **Z)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Lissette Leónidas Castro Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-1146377-4, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **AA)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 11ava. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el primero del mes de octubre del año dos mil cinco (01/10/2005), inscrito en el Libro No. 00004-H, Folio No. 0141, Acta No. 000741, Año: 2005, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Víctor Manuel Franco Castro; **BB)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 11ava. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el cuatro del mes de mayo del año dos mil once (04/05/2011), inscrito en el Libro No. 00002-H, Folio No. 0083, Acta No. 000283, Año: 2011, expedida el día veinte (20) del mes de

diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Valery María Franco Castro. **Con la cual probamos** las Informaciones de registro civil respecto a **María Del Carmen Reyes Ozuna**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

975. **Original de la Certificación marcada como DNRC-2021-4491, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)**, emitido por la Junta Central Electoral, suscrito y firmado por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil (interina), dirigido a la Licda. Luisa Liranzo, Procuradora General de la Corte de Apelación, adscrita a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, cuyo asunto indica “Certificación de Nacimiento correspondiente a Omar Manuel Miqui Arias”, en ocasión a la solicitud PEPCA:4459-2021, emitida por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), Ministerio Público, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). Conteniendo anexos: **A)** Maestro de Cedulados de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), registro perteneciente a **Omar Manuel Miqui Arias**, cédula no. 001-0972297-5; **B)** Hoja de consulta de Acta Inextensa de Nacimiento, Libro No. 00828, Folio No. 0149, Acta No. 001147, año 1976, registro de nacimiento, declaración oportuna perteneciente a **Omar Manuel Miqui Arias**. **Con la que probamos:** Informaciones de registro civil respecto al acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. También probamos la

vinculación familiar de **Omar Manuel Miqui Arias** con la acusada **Rosa Arias Ruíz**; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

976. Original de la Certificación marcada como DNRC-2021-4493, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Junta Central Electoral, suscrito y firmado por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil (interina), dirigido a la Licda. Luisa Liranzo, Procuradora General de la Corte de Apelación, adscrita a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, cuyo asunto indica “Certificación de Nacimiento correspondiente a Rosa Arias Ruíz”, en ocasión a la solicitud PEPCA:4450-2021, emitida por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), Ministerio Público, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). **Con la que probamos:** Informaciones de registro civil respecto a la acusada **Rosa Arias Ruíz**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. También prueba la vinculación familiar de la acusada **Rosa Arias Ruíz** con el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

977. Original de la Certificación marcada como IN-CGR-2023-004264 de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Contraloría General de la República, suscrita y firmada por Félix Antonio Santana García, contralor general de la República, dirigido a Wilson Manuel Camacho Peralta, procurador adjunto de la Procuraduría Especializada de persecución de la Corrupción Administrativa, cuyo

asunto indica “Remisión de respuesta”, en ocasión a la solicitud PEPCA:0145-2023, emitida por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), Ministerio Público, de fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexo: **A**) Una memoria USB, conteniendo una carpeta con el nombre “0145-2023” en su interior con más carpetas y un documento en Excel con el nombre “INT-COLAB-0005-2023”. **Con la que probamos:** que los pagos recibidos por el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** a través de sus empresas relacionadas, entre estas la razón social **Miqui Trade S.R.L.**, la cual recibió la cantidad de **cuarenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos con 71/100 (DOP 41,664,821.71)** mediante el **libramiento 3685**, que correspondía al pago de la deuda de ORLA, S.R.L., en virtud de una cesión de crédito fraudulenta. También prueba que el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** recibió pagos por concepto de expropiación de terrenos a través de la empresa **Caletga, S.R.L.**; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

- 978. Original de la certificación marcada como 000644 de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Tesorería Nacional, suscrito y firmado por Luis Rafael Delgado Sánchez, tesorero nacional, dirigido a Wilson Manuel Camacho Peralta, procurador adjunto de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, la cual certifica que en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), fueron realizados los pagos a favor de Haronid Ivette Gregorio Montero de Miqui, Caleta S.R.L., Industrias Misaqui S.A., y Miqui Trade S.R.L., conteniendo anexo: **A**) Copia de Reporte pagos por beneficiario y cuenta de fecha 07/02/2023, hora 12:29, con un total de 41 páginas, emitido por el Sistema Integrado de Gestión Financiera de la Tesorería Nacional, Ministerio de Hacienda; **B**) Copia de Reporte pagos por beneficiario y cuenta de fecha 07/02/2023,

hora 01:25, con un total de 3 páginas, a nombre de Caletga S.R.L., emitido Sistema Integrado de Gestión Financiera de la Tesorería Nacional, Ministerio de Hacienda; **C)** Copia de Reporte de pagos por beneficiario y cuenta de fecha 07/02/2023, hora 12:42, con un total de 4 páginas, a nombre de Industrias Misaqui S.A., emitido Sistema Integrado de Gestión Financiera de la Tesorería Nacional, Ministerio de Hacienda; **D)** Copia de Reporte de pagos por beneficiario y cuenta de fecha 07/02/2023, hora 01:22, a nombre de **Miqui Trade S.R.L.**, emitido Sistema Integrado de Gestión Financiera de la Tesorería Nacional, Ministerio de Hacienda. **Con la que probamos:** el pago fraudulento realizado por el Ministerio de Hacienda a favor de la razón social **Miqui Trade, S.R.L.**, en fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2018, por un monto de **cuarenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintíun pesos con 71/100 (DOP 41,664,821.71)**, por concepto de pago de deuda OISOE con Miqui Trade, SRL (cedida por Consorcio OROS/INGENIERIA Y EQUIPOS ORLA, S.A.), por construcción centro penitenciario de Higüey, Prov. La Altagracia y edif. Módulos de edificios, cont. No. FB-166-2006; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

979. **Oficio núm. MH-2023-005277 de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por el Ministerio de Hacienda, contentivo de Solicitud de copias certificadas y expediente físico, referente al oficio PEPCA: 0146-2023 de fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), con los siguientes documentos anexos: **A)** Original del contrato de cesión de crédito, suscrito entre las sociedades comerciales **Miqui Trade, S.R.L.** y **ORLA/Ingenieros y Equipo S.A.**, de fecha quince (15) de febrero del año 2018, que reposa en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda; **B)** Copia certificada del **libramiento núm. 3685-1** de fecha primero (1) de noviembre del año 2018, autorizado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**; **C)** Copia certificada

del oficio DM-7306, de fecha veintitrés (23) de octubre del año 2017, emitida por el acusado **Ángel Donal Guerrero Ortíz; D)** Dos (2) carpetas debidamente inventariadas, contentivas de copia del expediente que reposa en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda. **Con el que** Page | 2460
probamos: la remisión al Ministerio Público, y con ello la obtención lícita, del contrato original de la cesión de crédito de fecha quince (15) de febrero del año 2018 que reposaba en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa como sustento del **libramiento 3685-1**, la cual fue objeto de examen pericial que arrojó el **Informe No. D-0440-2023** de fecha siete (07) de agosto del año 2023, realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, así como copia certificada de los demás documentos que se detallan en la misma, relativos a los hechos acusados a los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruíz, Aldo Antonio Gerbasi Fernández y Rafael Porfirio Calderón Martínez**, en perjuicio del Estado dominicano y del Consorcio OROS, representado por el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

980. **Original de Oficio núm. MH-2023-028131 de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por el Ministerio de Hacienda, contentivo de Solicitud original de acta de reunión, referente al oficio PEPCA:2172-2023 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), con el asunto: solicitud de original de acta de reunión. **Con el que probamos:** la remisión a la Ministerio Público, y con ello la obtención lícita, del original del acta de reunión del consejo de gerentes de la sociedad comercial ORLAS, S.R.L., de fecha quince (15) de octubre del año 2018, a la que posteriormente le fue realizada una experticia forense, resultando el Informe No. D-0533-2023 de fecha tres (03) de octubre del año 2023, realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF; así como cualquier

otra información contenida en este documento y su anexo, que sea relevante para el presente proceso.

981. **Original del oficio marcado con núm. IN-CGR-2023-004206 de fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por la Contraloría General de la República, suscrito y firmado por Félix Antonio Santana García, contralor general, dirigido a Wilson Manuel Camacho Peralta, procurador adjunto de la Procuraduría Especializada de persecución de la Corrupción Administrativa, el cual remite anexo el informe de investigación especial practicado por la Unidad Antifraude de la Contraloría General, relativo a los pagos de deuda administrativa a favor de la empresa **Miqui Trade, S.R.L.**, requerida por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, PEPCA, mediante oficio núm. PEPCA:0147-2023 de fecha 03 de febrero de 2023, conteniendo anexo: **A)** Memoria UBS color negro con rojo, marca Kratov, de 8GB, la cual contiene 23 carpetas, anexos del oficio. **Con el que probamos:** la remisión al Ministerio Público el informe de investigación especial practicado por la Unidad Antifraude de la Contraloría General, relativo a los pagos de deuda administrativa a favor de la empresa **Miqui Trade, S.R.L.**, propiedad del acusado **Omar Manuel Miqui Arias**. De igual forma prueba los hallazgos levantados por la Unidad de Antifraude de la Contraloría General de la República que constan en el informe de la investigación practicada a los pagos de deuda administrativa a favor de la empresa **Miqui Trade, S.R.L.**, propiedad del acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, que resultan útiles y relevantes para los hechos acusados en el presente caso en contra de los acusados **Ángel Donal Guerrero Ortíz, Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruíz, Aldo Antonio Gerbasi Fernández y Rafael Porfirio Calderón Martínez**; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos que consta en formato digital en la USB adjunta, que sea relevante para el presente proceso.

982. **Instancia sobre “Depósito de documentos originales suscritos por Francisco Armando Ortega Ventura a fin de realizar experticia caligráfica”,** recibida por la PEPCA en fecha veintiocho (28) de julio del año 2023, conteniendo anexo: **A)** Copia de Contrato Entre Dos Partes, de fecha diecinueve (19) días del mes de octubre de año dos mil diecisiete (2017), entre Orla/Ingenieros y Equipos S.A. y Miqui Trade S.R.L.; **B)** Copia de cesión de crédito, de fecha siete (07) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), entre Orla/Ingenieros y Equipos S.A. y Miqui Trade SRL. **Con la que probamos:** la entrega realizada al Ministerio Público por el querellante Francisco Armando Ortega González, y con ello la obtención lícita, de los documentos de comparación utilizadas para realizar las experticias forenses, cuyos resultados constan en el Informe No. D-0440-2023 de fecha siete (07) de agosto del año 2023 y el Informe No. D-0533-2023 de fecha tres (03) de octubre del año 2023, ambos realizados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF. Page | 2462
983. **Acta de Entrega Voluntaria de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023),** suscrita por la Lic. Rosa Alba García, Ministerio Público, la cual certifica que el señor Francisco Armando Ortega González, Amaury German Uribe y Carlos Frangul, hicieron entrega al Ministerio Público de: **A)** Un Celular marca iPhone, 13 Pro Max color azul metálico, el cual tiene tres cámaras y el logo de una manzana mordida en el centro de la parte trasera, IMEI No. 359871973635841, con su tarjeta sim; **B)** Una memoria portátil (USB) de (8GB), color roja y negra, marca Sandisc, en una cara roja se lee Cruzer Blade 8GB; Made in Malaska. **Con la que probamos:** que el ingeniero **Francisco Armando Ortega González** entregó de manera voluntaria su teléfono celular, así como una memoria USB donde el mismo conservaba Informaciones mediante audios, videos e imágenes, que acreditan que el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** estaba vinculado a una estructura criminal organizada en

la cual era partícipe el ex ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, que se encargaba de gestionaba pagos de deuda pública a cambio de ceder un por ciento de lo adeuda, a los fines de extracción y análisis de las Informaciones que reposan en dichos dispositivos. Prueba también que en la memoria USB entregada reposan audios donde el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** le manifiesta al ingeniero **Francisco Armando Ortega** del cambio de Princesa por Aldo, la vinculación de **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** con la estructura criminal que gestionaba los pagos, y la fecha límite que tenían para cobrar los fondos. También prueba que el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** gestionó pagos en el Ministerio de Hacienda a través del cuñado del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, el abogado Gustavo José Mena García, a cambio de altas sumas de dinero y aportes a campaña política. Asimismo se prueba que luego de cobrada la deuda, el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** continuaba dándole Informaciones falsas al ingeniero **Francisco Armando Ortega** sobre el proceso de pago; así como cualquier otra información contenida en este documento o en los dispositivos electrónicos que fueron entregados al Ministerio Público, que sea relevante para el presente proceso.

984. **Inventario de documentos depositado en fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2023, ante la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, por Omar Manuel Miqui Arias, con los siguientes documentos anexos: A)** Estado de cuenta corriente, al 31 de julio del 2020 expedido por el Banco de Reservas de la República Dominicana, número de cuenta 9600876155; **B)** Estado de cuenta corriente, al 31 de agosto del 2020 expedido por el Banco de Reservas de la República Dominicana, número de cuenta 9600876155; **C)** Relación de llamadas de fecha 01 de enero hasta 31 de agosto del año 2020, compañía telefónica Altice Dominicana, S.A., cliente: **Omar Manuel Miqui Arias. Con el que probamos:** que el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** entregó de manera voluntaria al Ministerio

Público varios estados de cuenta de la empresa **Caletga, S.R.L.** a través de la cual recibió un pago por concepto de expropiación de terrenos de **DOP 49,000,000.00** en fecha veintinueve (29) de julio del año 2020, mediante una cesión de crédito, autorizado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, como pago de deuda pública, de los cuales el mismo día que recibió los fondos públicos transfirió la cantidad de **DOP 13,000,000.00** a Gustavo José Mena García, cuñado del ex ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, por gestionar que el ministro autorizara el pago. También prueba que el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** se comunicaba asiduamente con el cuñado del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, Gustavo José Mena García, a través de los números telefónicos 809-223-3015, incluyendo el día en el que recibió la suma de **DOP 49,000,000.00** por concepto de pago, en virtud de una cesión de crédito, por el Ministerio de Hacienda, autorizado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, de los cuales le transfirió la suma de **DOP 13,000,000.00**; así como cualquier otra información contenida en este documento y los documentos entregados, anexos, que sea relevante para el presente proceso. Page | 2464

985. **Dos (02) carpetas de color negro**, debidamente inventariadas, contentivas de copia del expediente físico de las sociedades comerciales **Miqui Trade, S.R.L.**, y **Orla, S.R.L.**, que reposan en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa de este Ministerio de Hacienda, remitidas con la **comunicación MH-2023-005277, del Ministerio de Hacienda, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, emitida por José Manuel Vicente, Ministro, en atención al Sr. Wilson Manuel Camacho Peralta, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), relativa a solicitud de copias certificadas del expediente de pago a favor de las sociedades comerciales **MIQUI TRADE, S.R.L.**, requerida mediante oficio **PEPCA: 0146-2023**, de fecha 3 de febrero del 2023, mediante el cual solicita copia certificada del expediente de pago a favor de

las sociedades comerciales MIQUI TRADE, S.R.L., por un monto de cuarenta y siete millones treientos trece mil setecientos cuarenta pesos dominicanos con 47/100 (RD\$47, 313, 740.47), remitido bajo inventario detallado como sigue, **CARPETA I: A) Índice**, con las especificaciones acreedor: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.; acreedor: Cedido: Miqui Trade. S.R.L., con el detalle: A) Copia de la Solicitud de Certificación de Información, de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por Orla Ingenieros y Equipos, S.R.L., representada por el señor Francisco Armando Ortega, y el Lic. Amaury German Uribe Miranda, por sí y por el Lic. Carlos Franjul Mejía, Abogados; **B) Contrato de Cesión de Crédito, de fecha quince (15) del mes de febrero del años dos mil dieciocho (2018)**, suscrito entre el **Consorcio Orla Ingenieros y Equipos, S.A.**, y **Miqui Trade, S.R.L.**, debidamente representada por el Lic. Omar Manuel Miqui Arias; **C) Comunicación de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil once (2011)**, emitida por el Lic. Bernardo Ledesma, Consultor Jurídico, en atención al Ing. Francisco Armando Ortega González; **D) Copia del Acto No. 708-2010, de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010)**; **E) Copia de la Comunicación de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha primero (01) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018)**, emitida por el Ing. Francisco Pagán Rodríguez, en atención al Lic. Donald Guerrero, Ministro de Hacienda; **F) Copia de la Enmienda por Diferencia de Precios de la Presidencia de la República Dominicana, enmienda No. 04 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), suscrito y firmado por el Estado Dominicano**, representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de secretario de Estado Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; **G)**

Cinco (05) páginas de la Enmienda de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil diez (2010), suscrita y firmada por suscrita y firmada por el Estado Dominicano, representado en dicho contrato por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de secretario de Estado Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González, el cual consta de cinco (05) páginas y le falta la primera; **H) Copia del Adendum No. 16416-2013, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), contenido en el Oficio No. 00028217, de la Contraloría General de la República**, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de cuarenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 56/100 (RD\$44, 689, 956.56), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor Jurídico, Consultor (a) Jurídico (a); **I) Copia de la Enmienda por Aumento de Cantidad y Diferencia de Precios, Enmienda No. 07 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), suscrito y firmado por el Estado Dominicano**, representado en dicho contrato por el Ing. Luis Wilfredo Sifres Núñez, en su calidad de Secretario de Estado y Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; **J) Copia de la Comunicación de la Presidencia de la República Dominicana**, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil once (2011), emitida por el Lic. Bernardo Ledesma, Consultor Jurídico, en atención al Ing. Francisco Armando Ortega González; **K) Copia**

Page | 2466

del Adendum No. 15647-2013, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año trece (2013), contenido en el Oficio No. 00027031, de la Contraloría General de la República, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, Page | 2467 del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de dieciocho millones setecientos siete mil setecientos noventa y tres pesos dominicanos con 36/100 (RD\$18, 707, 793. 36), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor Jurídico, Consultor (a) Jurídico (a); **L) Copia de la Enmienda por Aumento de Cantidad, Diferencia de Precios y Partidas Nuevas de la Presidencia de la República Dominicana, Enmienda No. 01 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), suscrita y firmada por el Estado Dominicano**, representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; **M) Copia del Adendum No. 15648-2013, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil trece (2013), contenido en el Oficio No. 00027032, de la Contraloría General de la República**, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de diez millones seiscientos noventa y seis mil ochenta y nueve pesos dominicanos con 37/100 (RD\$10, 696, 089.37), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor Jurídico, Consultor (a) Jurídico (a); **N) Copia de la Enmienda por Diferencia de Precios de la**

Presidencia de la República Dominicana, Enmienda No. 02 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), suscrita y firmada por el Estado Dominicano, representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; M) **Copia del Adendum No. 15649-2013, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil trece (2013), contenido en el Oficio No. 00027024, de la Contraloría General de la República, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de tres millones veintinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 90/100 (RD\$3, 029, 542.90), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor Jurídico, Consultor (a) Jurídico (a); N) **Copia de la Enmienda por Diferencia de Precios de la Presidencia de la República Dominicana, Enmienda No. 03 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), suscrita y firmada por el Estado Dominicano, representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; Ñ) **Copia del Adendum No. 16032-2013, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil trece (2013), contenido en el Oficio No. 00027395, de la Contraloría General de la República, de fecha 02 de agosto del 2013, entidad contratante: Oficina Supervisora******

de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de veintidós millones trecientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos dominicanos con 72/100 (RD\$22, 361, 866.72), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor (a) Jurídico (a); **O) Copia de la Enmienda por Diferencia de Precios de la Presidencia de la República Dominicana, Enmienda No. 04 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), suscrita y firmada por el Estado Dominicano**, representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de secretario de Estado Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; **P) Copia del Adendum No. 16414-2013, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), contenido en el Oficio No. 00028215, de la Contraloría General de la República**, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de trece millones ochocientos noventa mil cuatrocientos veintiún pesos dominicanos con 33/100 (RD\$13, 890, 421.33), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor Jurídico, Consultor (a) Jurídico (a); **Q) Copia de la Enmienda por Diferencia de Precios y Aumento de Cantidad de la Presidencia de la República Dominicana, Enmienda No. 05 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)**, suscrito y firmado por el Estado Dominicano, representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Félix Bautista,

en su calidad de secretario de Estado Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; **R) Copia del Adendum No. 16415-2013, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), contenido en el Oficio No. 00028216, de la Contraloría General de la República, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de nueve millones doscientos trece mil veinte pesos dominicanos con 12/100 (RD\$9, 213, 020.12), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor Jurídico, Consultor (a) Jurídico (a); S) Copia de una (1) página de la Enmienda por Diferencia de Precios y Aumento de Cantidad, Enmienda No. 06, al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), suscrito y firmado por el Estado Dominicano, representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de Secretario de Estado Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; T) Dos (02) copias del Contrato OISOE-FB-166-266, timbrado de la Presidencia de la República, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), suscrito y firmado por el Estado Dominicano, debidamente representado en dicho contrato por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la Oficina De Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; U) Copia**

tres (3) páginas (incompletas), de la modificación al Contrato No. OISOE-FB-166/2006, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), suscrita y firmada en fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil diez (2010), por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de Secretario de Estado Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; **V) Copia de la Recisión de la Enmienda del Contrato de OBRA OISOE-FB-166/2006, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil once (2011)**, para la construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Provincia La Altagracia, Módulo D, Edificio de Talleres de la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González, emitido por el Lic. Bernardo Ledesma, Consultor Jurídico; **W) Copia de la Solicitud de Eliminación de Enmienda No. 6, timbrado de la Presidencia de la República, Solicitud No. SDRE-012-2010, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil once (2011)**, emitido por el Ing. Leonardo De La Rosa G., Sub Director Región Este; **X) Copia del Adendum No. 16416-2013, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), contenido en el Oficio No. 00028217, de la Contraloría General de la República**, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de cuarenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 56/100 (RD\$44, 689, 956.56), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor Jurídico, Consultor (a) Jurídico (a); **Y) Copia de la Enmienda por Aumento de Cantidad y Diferencia de Precios de la Presidencia de la República**

Page | 2471

Dominicana, Enmienda No. 07 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), suscrita y firmada por el Estado Dominicano, representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Luis Wilfredo Sifres Núñez, en su calidad de Secretario de Estado, Page | 2472
Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; Z) **Copia incompleta contentiva de cuatro (04) páginas de la Enmienda por Diferencia de Precios, al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), suscrita y firmada, en fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), por el Estado Dominicano representado en dicho contrato por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la Oficina De Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; AA) Copia del Adendum No. 16032-2013, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil trece (2013), contenido en el Oficio No. 00027395, de la Contraloría General de la República, de fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de veintidós millones trescientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos dominicanos con setenta y dos pesos dominicanos con 72/100 (RD\$22, 361, 866.72), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor Jurídico, Consultor (a) Jurídico (a); BB) Copia de la Enmienda por Diferencia de Precios de la Presidencia de la República Dominicana, Enmienda No. 04 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de**

noviembre del año dos mil seis (2006), suscrita y firmada en fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), por el Estado Dominicano, representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de secretario de Estado Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; **CC) Copia del Contrato OISOE-FB-166-266, timbrado de la Presidencia de la República, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)**, suscrito y firmado por el Estado Dominicano, debidamente representado en dicho contrato por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la Oficina De Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; **DD) Copia de la Confección de Contrato, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, del Ing. Félix Bautista al Lic. Ricardo Monegro, Consultor Jurídico, relativo a la Construcción el Centro Penitenciario Higüey, Prov. La Altagracia; a) Módulo A, Edificio Administrativo RD\$22, 743, 402.01; b) Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios RD\$29, 691, 708.61; c) Módulo D, Edificio de Talleres RD\$19, 902, 853.37; d) Módulo G, Edificio de Celdas de Aislamiento RD\$4, 235, 093.26. Monto contratado: RD\$ 76, 573, 057.025; avance 10%: RD\$ 7, 657, 305.72; **EE) Copia de la Recisión del Contrato de OBRA OISOE-FB-166/2006, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)**, para la construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Provincia La Altagracia, a) Módulo A, Edificio Administrativo; b) Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios; c) Módulo D, Edificio de Talleres; d) Módulo G, Edificio de Celdas de Aislamiento, emitida por el Lic. Bernardo Ledesma, Consultor Jurídico; **FF)**



Copia del Adendum/Registro de Contrato No. 14433-2013, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil trece (2013), contenido en el Oficio No. 00024902, de la Contraloría General de la República, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de setenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cincuenta y siete pesos dominicanos con 25/100 (RD\$76, 573, 057.25), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor (a) Jurídico (a);

GG) Copia del Adendum/Registro de Contrato No. 15647-2013, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil trece (2013), contenido en el Oficio No. 00027031, de la Contraloría General de la República, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de dieciocho millones setecientos siete mil setecientos noventa y tres pesos dominicanos con 36/100 (RD\$18, 707, 793.36), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor (a) Jurídico (a);

HH) Copia de la Enmienda por Aumento de Cantidad, Diferencia de Precios y Partidas Nuevas de la Presidencia de la República Dominicana, Enmienda No. 01 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de seis (06) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), suscrita y firmada por el Estado Dominicano, representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González;

II) Copia del Adendum/ Registro de



Contrato No. 15648-2013, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil trece (2013), contenido en el Oficio No. 00027032, de la Contraloría General de la República, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, Page | 2475 del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de diez millones seiscientos noventa y seis mil ochenta y nueve pesos dominicanos con 37/100 (RD\$10, 696, 089.37), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor Jurídico, Consultor (a) Jurídico (a); JJ) Copia de la Enmienda por Diferencia de Precios de la Presidencia de la República Dominicana, Enmienda No. 02 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), suscrita y firmada en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), por el Estado Dominicano, representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de secretario de Estado Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; KK) Copia del Adendum/Registro de Contrato No. 15649-2013, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil trece (2013), contenido en el Oficio No. 00027024, de la Contraloría General de la República, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de tres millones veintinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 90/100 (RD\$3, 029, 542.90), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor (a) Jurídico (a); LL) Copia de la Enmienda por

Diferencia de Precios de la Presidencia de la República Dominicana, Enmienda No. 03 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), suscrita y firmada en fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), por el Estado Dominicano, representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de secretario de Estado Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; **MM) Copia del Adendum No. 16414-2013, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), contenido en el Oficio No. 00028215, de la Contraloría General de la República,** de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de trece millones ochocientos noventa mil cuatrocientos veintiún pesos dominicanos con 33/100 (RD\$13, 890, 421.33), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor Jurídico, Consultor (a) Jurídico (a); **NN) Copia de la Enmienda por Diferencia de Precios y Aumento de Cantidad de la Presidencia de la República Dominicana, Enmienda No. 05 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), suscrita y firmada en fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), por el Estado Dominicano,** representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de secretario de Estado Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; **ÑÑ) Copia del Adendum No. 16415-2013,**

de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), contenido en el Oficio No. 00028216, de la Contraloría General de la República, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, Page | 2477
entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de nueve millones doscientos trece mil veinte pesos dominicanos con 12/100 (RD\$9, 213, 020.12), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor (a) Jurídico (a); **OO) Copia de tres (03) páginas incompletas, de la Enmienda por Diferencia de Precios y Aumento de Cantidad de la Presidencia de la República Dominicana, Enmienda No. 06 al Contrato OBRA-OISOE-FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), suscrita y firmada por el Estado Dominicano, representado en dicho contrato en virtud de poder especial, por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de secretario de Estado Director Ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; PP) Copia de la Nota Explicativa al Contrato OISOE-FB-166-2006, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por el Ing. Francisco Pagan Rodríguez, Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE); QQ) Copia de la Constancia de Pago del Ministerio de Hacienda, contenida en el Oficio No. MH-2019-012870, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), suscrita por Donald Guerrero Ortíz, Ministro; RR) Copia de la Autorización de Pago de Deuda de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), timbrada del Ministerio de Hacienda, contenida en el Oficio No. MH-2018-034719, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por**



Donald Guerrero Ortíz, Ministro, en atención a Celia González, Directora de Administración de la Deuda e Yvelisse Cedeño, Enc. División de Formulación y Ejecución Presupuestaria; **SS) Copia de la Solicitud de Confección de Libramientos para Pago, de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)**, relativa al Oficio No. MH-2018-34719, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); **TT) Copia del Rango de Comprobante, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019)**; **UU) Copia de la Evaluación de Cubicaciones de la Contraloría General de la República, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)**, relativa al Contrato FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **VV) Copia de la Comunicación de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, suscrita por el Lic. Wilfredo Ramírez, Director Financiero, relativa a Entrega de expediente para fines de pago a favor de la compañía Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., por un monto de cuarenta y siete millones trescientos trece mil setecientos cuarenta pesos dominicanos con 47/100 (RD\$47, 313, 740.47); **WW) Copia del Detalle para Descuento del 18% Itbis, Contrato FP-166-2006, de la Dirección Financiera de la oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**; **XX) Copia del Balance de Descuento, Supervisión, Estudio y Diseño, Publicidad, de la Dirección Financiera de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), adscrita al Poder Ejecutivo**; Código: 4918, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., No. Contrato: FB-166-2006; **YY) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), fecha de impresión treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), relativa al Contrato FB-166-2006**; **ZZ) Copia de la Comunicación de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha primero (01) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018)**, suscrita por el Ing. Francisco

Pagan Rodríguez, Director General, en atención al Lic. Donald Guerrero, Ministro de Hacienda, solicitando el desembolso de la suma de cuarenta y siete millones trecientos trece mil setecientos cuarenta pesos dominicanos con 47/100 (RD\$47, 313, 740.47), a favor de la compañía Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., RNC-1-01-68839-4, con cargo al Contrato No. FB-166/266; **AAA) Copia del Reporte de Expediente del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Crédito Público, de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018);** nombre del acreedor: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.; **BBB) Copia del Reporte de Expediente del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Crédito Público, de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018);** nombre del acreedor: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.; **CCC) Copia de la Solicitud de Documentos Certificados o Certificación, de fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021),** suscrita por la Doctora Cristina García, por sí y por los Licenciados Frank Reynaldo Fermín Ramírez y Amaury G. Uribe Miranda, anexo de la Certificación de la Tesorería Nacional, de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), emitida por Marien Estrella, Enc. Oficina de Libre Acceso a la Información; **DDD) Copia del Poder de Representación, de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021),** suscrito y firmado por el Ing. Francisco Armando González, Dimery Socorro Núñez, Emelinda Rodríguez Estévez y Dircia Bocio Cuevas; **EEE) Copia de la Comunicación MH-2021-003927, del Ministerio de Hacienda, de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021),** suscrita por Claudia Cabral D., Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa; **FFF) Copia de la Entrada de Diario de Transacciones, No. 3685-1,** fecha de registro primero (01) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la cual tiene como concepto: Pago deuda de la OISOE, con Miqui Trade, S.R.L., (cedida por Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.), quien asume los impuestos por const. Centro Penitenciario de Higüey, Prov. La

Altagracia y Dif. Módulos de edificios, cont. No. FB-166-2006; **GGG) Copia de la Comunicación de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil cinco (2005)**, suscrita por la Ing. Iris Santana González, Sub Directora de Licitaciones; **HHH) Copia de la Confección de Contrato, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)**, obra: Construcción Centro Penitenciario de Higüey, Prov. La Altagracia: a) Módulo A, Edificio Administrativo RD\$22, 743, 402.01; b) Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios RD\$ 29, 691, 708.61; c) Módulo D, Edificio de Talleres RD\$19, 902, 853.37; d) Módulo G, Edificio de Celdas de Aislamiento RD\$4, 235, 093.26; **III) Copia de la Rescisión del Contrato de Obra OISOE-FB-166/2006, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil once (2011); JJJ) Copia del Adendum/Registro de Contrato No. 14433-2013, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil trece (2013)**, contenido en el Oficio No. 00024902, de la Contraloría General de la República, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil trece (2013), entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, referencia: Oficio No. 12772, del 26 de junio del 2013, entidad social o persona contratada: Orla, S.R.L., representada por Francisco Armando Ortega González, por el monto de setenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cincuenta y siete pesos dominicanos con 25/100 (RD\$76, 573, 057.25), aprobado por Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República y Juana Vélez, Consultor (a) Jurídico (a); **KKK) Copia del Contrato OISOE-FB-166-266, timbrado de la Presidencia de la República, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)**, suscrito y firmado por el Estado Dominicano, debidamente representado en dicho contrato por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la Oficina De Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; **LLL) Copia del Poder Especial, de fecha seis (06) del mes de diciembre**

del año dos mil cinco (2005), suscrito y firmado por la compañía Ortega-Santamaría & Asocs., C. por A., debidamente representada por su presidente, el Ing. Alexis De Jesús Ortega González y la compañía Orla, S.A., debidamente representada por su presidente, el señor Francisco Armando Ortega González; **MMM) Copia del Seguro de Fianzas de Ejecución/Condiciones Particulares/Emisión, Póliza No. 2-2-702-0090550, de Seguros Ban Reservas**, número de cuenta: 0186073 Consorcio Oros; NNN) Copia de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de la denominación social Orla, S.R.L., Registro Mercantil No. 18045SD; **ÑÑÑ) Copia de los documentos legales de Orla, S.R.L., a saber: 1)** Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social No. 928786, de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), relativa a Orla, S.R.L.; **2)** Certificación De la Dirección General de Impuestos Internos No. C0218950862467, de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), relativa al contribuyente Orla, S.R.L., RNC No. 101688394; **3)** Certificación De la Dirección General de Impuestos Internos No. C0218953105944, de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), relativa al contribuyente Orla, S.R.L., RNC No. 101688394; **4)** Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social No. 1082246, de fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), relativa a Orla, S.R.L.; **5)** Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social No. 1030242, de fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), relativa a Orla, S.R.L.; **6)** Certificación De la Dirección General de Impuestos Internos No. C0218952343101, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), relativa al contribuyente Orla, S.R.L., RNC No. 101688394; **OOO) Copia de la Lista de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Comercial Orla, S.A., celebrada en fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil once (2011)**, firmada por Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara, anexo de la referida Acta de Asamblea, firmada por Francisco Armando Ortega

González, Carmen Ortega Lajara y Ana G. Inés Lajara Victoria; **PPP) Copia de la Declaración de Traspaso de Acciones, de fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil once (2011)**, suscrita y firmada por Ana Guillermina Inés Lajara Victoria, Alexis De Jesús Ortega González, Francisco Armando Ortega Ventura, José Francisco Guerrero Mejía, Carmen Angelica Ortega, Alfonso Esteban Noboa, Guillermina Victoria, Sandra Lajara Victoria, Ena Antonia González Villegas, Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara; **QQQ) Copia de la Lista de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Comercial Orla, S.A., celebrada en fecha once (11) del mes de julio del año dos mil once (2011)**, firmada por Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara, anexo de la referida Acta de Asamblea, firmada por Francisco Armando Ortega González y Ana G. Inés Lajara Victoria; **RRR) Copia del Contrato de Sociedades en Participación y/o Empresa Común (CONSORCIO), suscrito y firmado en fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005)**, entre Ortega Santamaría y Asocs. C. por A., debidamente representada por el Ing. Alexis De Jesús Ortega González, y la compañía Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco A. Ortega G.; **SSS) Copia sobre la Información sobre Asociaciones Temporales de Empresas, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005)**, suscrita por el Ing. Francisco Armando Ortega González, Representante, Consorcio Oros; **TTT) Copia de la página No. 14 de 15 de la Primera Asamblea de Transformación de la sociedad comercial Orla, S.A.; UUU) Copia del Registro de Proveedores del Estado, Constancia de Inscripción, (RPE) 8906, fecha de registro: 23/10/2008, de la razón social Orla, S.R.L.; VVV) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social No. 901361, de fecha dos (02) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), relativa a Orla, S.R.L.; WWW) Certificación De la Dirección General de Impuestos Internos No. C0218950425168, de fecha primero (01) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), relativa al contribuyente Orla,**

S.R.L., RNC No. 101688394; XXX) Copia de la página No. 7 a la 15 de la Primera Asamblea de Transformación de la sociedad comercial Orla, S.A., firmada por Francisco Ortega González y Ana G. Inés Lajara Victoria; YYY) Copia de la Lista de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Comercial Orla, S.A., celebrada en fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil once (2011), firmada por Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara; ZZZ) Copia de la Lista de Presencia en la Reunión del Consejo de Gerentes de Orla, S.R.L., celebrada en fecha dos (02) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), firmada por Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara; AAAA) Copia de la página 2 a la 5 de la Segunda Asamblea de Transformación de la sociedad comercial Orla, S.A.; firmada por Francisco Armando Ortega González, Carmen Ortega Lajara y Ana G. Inés Lajara Victoria; BBBB) Copia de la Lista de Actuales Suscriptores del a Sociedad de Responsabilidad Limitada Orla, S.R.L., al ocho (08) del mes de agosto del año dos mil once (2011), firmada por Francisco Armando Ortega González, Gerente y Carmen Ortega Lajara, Gerente; CCCC) Copia de la Comunicación de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil once (2011), suscrita por Ena González De Ortega, Comisario de Cuentas; DDDD) Copia de la Lista de Suscripción y Pago de doce mil novecientos noventa y una (12, 991.00), acciones por aporte en numerario con valor de cien pesos dominicanos (RD\$100.00), cada una, ascendentes a un millón doscientos noventa y nueve mil cien pesos dominicanos con cero centavos (1, 299, 100), con lo que se aumenta el capital suscrito y pagado de Orla, S.A., de RD\$700, 900.00 a RD\$2, 000, 000.00, con cargo al capital social autorizado que es de RD\$2, 000, 000.00, firmada por Francisco Armando Ortega González; EEEE) Copia de la Declaración de Traspaso de Acciones, de fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil once (2011), suscrita y firmada por los vendedores Ana Guillermina Lajara Victoria, Alexis De Jesús Ortega González, Francisco Armando Ortega Ventura, José Francisco Guerrero Mejía, Carmen Angelica



Ortega, Alfonso Esteban Noboa, Guillermina Victoria, Sandra Lajara Victoria, Ena Antonia González Villegas, los compradores Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara; **FFFF) Copia del Certificado de Registro de Nombre Comercial de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio**, correspondiente a la entidad comercial Orla; **GGGG) Copia del Acta de Modificación de Inscripción en el RNC, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)**, relativa a la sociedad comercial ORLA, S.R.L., suscrita por Manuel R. Rodríguez, Gerencia Gestión de Registro de Contribuyentes y Cobranzas; **HHHH) Copia de la Declaración de Traspaso de Acciones, de fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil once (2011)**, suscrita y firmada por los vendedores Ana Guillermina Lajara Victoria, Alexis De Jesús Ortega González, Francisco Armando Ortega Ventura, José Francisco Guerrero Mejía, Carmen Angelica Ortega, Alfonso Esteban Noboa, Guillermina Victoria, Sandra Lajara Victoria, Ena Antonia González Villegas, los compradores Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara; **IIII) Copia del Registro de Beneficiarios del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)** de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), a nombre de la persona jurídica Orla, S.R.L.; **JJJJ) Copia del Certificado de Registro Mercantil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Registro No. 18045SD, relativo a la denominación social Orla, S.R.L.**; **KKKK) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social No. 901361, de fecha dos (02) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), relativa a Orla, S.R.L.**; **LLLL) Certificación De la Dirección General de Impuestos Internos No. C0218950425168, de fecha primero (01) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), relativa al contribuyente Orla, S.R.L., RNC No. 101688394**; **MMMM) Copia del Certificado de Registro Mercantil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Registro No. 18045SD, relativo a la denominación social Orla, S.R.L.**; **NNNN) Copia de la Lista de Presencia de la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios de dicha Sociedad,**

Celebrada de Manera Extraordinaria en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), anexo del Acta de Asamblea, ambos documentos firmados por Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara; ÑÑÑÑ) Copia de la Lista de Presencia de la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios de dicha Sociedad, Celebrada de Manera Extraordinaria en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), anexo del Acta de Asamblea (incompleta), ambos documentos firmados por Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara; OOOO) Copia del Registro de Proveedores del Estado, Constancia de Inscripción, (RPE) 8906, fecha de registro: 23/10/2008, de la razón social Orla, S.R.L.; PPPP) Copia de la página 2 de 2 (incompleta), de la Asamblea de la Sociedad Orla, S.R.L., de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), firmada por Francisco A. Ortega González, Gerente y Carmen Ortega Lajara, Gerente; QQQQ) Copia de la Lista de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Comercial Orla, S.A., celebrada en fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil once (2011), firmada por Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara, anexo de la referida Acta de Asamblea, firmada por Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara y Ana G. Inés Lajara Victoria; RRRR) Copia de la Lista de Actuales Suscriptores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Orla, S.R.L., celebrada en fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil once (2011), firmada por Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara; SSSS) Copia de la Certificación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), suscrita por la Arq. Esther Morillo, Colegiatura 11479, Secretario General CODIA y el Ing. Civ. Domingo Tavera, Colegiatura 5964, Presidente Codia, relativa a Francisco Armando Ortega González; TTTT) Copia de la Póliza Número: 2-2-701-0049525, de Seguros BanReservas, relativa al asegurado Orosa; SSSS) Copia de la Lista de

Presencia en la Reunión del Consejo de Gerentes de Ortega Santa María & Asociados, S.R.L., celebrada en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), anexo del Acta de Reunión, firmada por Alexis De Jesús Ortega González y David Alexis Santana Velázquez; UUUU) Copia de la Comunicación de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha primero (01) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por el Ing. Francisco Pagán Rodríguez, Director General, en atención al Lic. Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda; VVVV) Copia de la Póliza Número: 2-2-701-0049525, de Seguros BanReservas, relativa al asegurado Orosa; WWWW) Copia de la Factura de Gastos Administrativos: 00665437, NCF: A10010030100126465, fecha de emisión diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), relativa a Consorcio Orosa; YYYY) Copia de la pág. 3 de la Póliza Número: 2-2-701-0049525, de Seguros BanReservas, relativa al asegurado Orosa; XXXX) Copia de la Solicitud de Certificación de No Objeción Provisional, No. IN-CGR-2018-005498, de la Contraloría General de la Republica Dominicana, de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por el Lic. Daniel Omar Caamaño Santana, Contralor General de la República; ZZZZ) Copia de la Comunicación No. PR-IN-2018-23694, de la Presidencia de la República, de fecha ocho (08) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por José Román Peralta, relativa a suspensión de viajes al exterior; ZZZZ) Copia de la Certificación de No Objeción Provisional de la Contraloría General de la República, de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por el Lic. Daniel Omar Caamaño Santana, Contralor General de la República; AAAAA) Copia de la Entrada de Diario de Transacciones (Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente de Capital y Aplicaciones Financieras), No. 21961, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil diez (2010); BBBB) Copia del Resumen de Estado de Situación de Obras de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con fecha

de impresión del veinte (20) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.; CCCCC) **Copia del Estado Financiero de Contrato, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo**, relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Cubicación No. 11; DDDDD) **Copia del Estado Financiero de Contrato, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo**, relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Cubicación No. 12; EEEEE) **Copia del Estado Financiero de Contrato, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo**, relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Cubicación No. 13; FFFFF) **Copia del Resumen de Estado de Situación de Obras de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con fecha de impresión del treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.; GGGGG) **Copia del Resumen de Estado de Situación de Obras de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con fecha de impresión del trece (13) del mes de octubre del año dos mil diez (2010)**, relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.; HHHHH) **Copia de la Rescisión de Contrato de Obra No. OISOE-FB-166/2006, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil once (2011), suscrita por el Lic. Bernardo Ledesma, Consultor Jurídico; IIIII) Copia de la Nota Explicativa al Contrato OISOE-FB-166-2006, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por el Ing. Francisco Pagán Rodríguez, Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE); JJJJJ) Copia de la Póliza**

Número: 2-2-702-0090550, de Seguros Ban Reservas, perteneciente a Consorcio Orosa; KKKKK) Copia del Acto No. 708-2010, de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), relativo al Contrato FB-166-2006; LLLLL) Copia del Certificado de Registro Mercantil de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Registro Mercantil No. 17865SD, relativo a la denominación social Ortega Santamaría & Asociados, S.R.L.; MMMMM) Certificación De la Dirección General de Impuestos Internos No. C0218953265736, de fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), relativa al contribuyente Ortega Santamaría & Asociados, S.R.L., RNC No. 101551461; NNNNN) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social No. 1088458, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), relativa a Ortega Santamaría & Asociados, S.R.L.; ÑÑÑÑÑ) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social No. 1030253, de fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), relativa a Ortega Santamaría & Asociados, S.R.L.; OOOOO) Certificación De la Dirección General de Impuestos Internos No. C0218952342731, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), relativa al contribuyente Ortega Santamaría & Asociados, S.R.L., RNC No. 101551461; PPPPP) Copia de la Lista de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Comercial Ortega Santamaría & Asociados C. por A., celebrada en fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil once (2011), firmada por Francisco Armando Ortega González, Alexis De Jesús Ortega González, David Alexis Santamaría Velázquez y Francisco Armando Ortega Ventura; QQQQQ) Copia del Acta de Una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Comercial Ortega Santamaría & Asociados C. por A. celebrada en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil once (2011), firmada por Alexis Ortega González, Presidente de la Asamblea y Gerente Designado, Francisco Ortega Ventura, Secretario de Asamblea y Gerente Designado, Francisco Armando Ortega González, Gerente Designado, David Alexis Santamaría Velázquez, Gerente

Designado; RRRRR) **Copia de la Lista de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Comercial Ortega Santamaría & Asociados, C. por A., celebrada en fecha once (11) del mes de julio del año dos mil once (2011), firmada por Francisco Armando Ortega González, Alexis De Jesús Ortega González, David Santamaría Velázquez y Francisco Armando Ortega Ventura;** SSSSS) **Copia del Acta de Una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Comercial Ortega Santamaría & Asociados, C. por A., celebrada en fecha once (11) del mes de julio del año dos mil once (2011), firmada por Alexis Ortega González y Francisco Ortega Ventura;** TTTTT) **Copia de la Comunicación de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil once (2011), suscrita por Ena González De Ortega, Comisario de Cuentas;** UUUUU) **Copia de la Lista de Actuales Suscriptores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Orla, S.R.L., al ocho (08) del mes de agosto del año dos mil once (2011), firmada por Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara;** VVVVV) **Copia de los Estatutos Sociales de la denominación social Ortega Santa María & Asociados, S.R.L., de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil once (2011);** WWWWW) **Copia de la Certificación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por el Ing. Quim. Luciano Félix Herrera Cedeño, Colegiatura 5688, Secretario de Actas y General en Funciones, y el Agrim. Juan R. Cruz Ventura, Colegiatura 15704, Presidente CODIA, relativa a Alexis De Jesús Ortega González;** XXXXX) **Copia de la Certificación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por el Ing. Quim. Luciano Félix Herrera Cedeño, Colegiatura 5688, Secretario de Actas y General en Funciones, y el Agrim. Juan R. Cruz Ventura, Colegiatura 15704, Presidente CODIA, relativa a David Alexis Santamaría Velázquez;** YYYYY) **Copia del Certificado de Registro Mercantil,**

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Registro Mercantil No. 17865SD, relativo a la denominación social Ortega Santamaría & Asociados, S.R.L.; ZZZZZ) Copia del Registro de Proveedores del Estado, Constancia de Inscripción No. 17575, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil once (2011), de la razón social Ortega Santamaría & Asociados, C. por A.; AAAAAA) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social No. 914833, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), relativa a Ortega Santamaría & Asociados, S.R.L.; BBBBBB) Copia de la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), No. C0218950634214, de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), relativo al contribuyente Ortega Santamaría & Asociados, S.R.L.; CCCCCC) Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria de la Compañía Ortega Santamaría & Asociados, S.R.L., celebrada en el domicilio social de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha once (11) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), firmada por Alexis De Jesús Ortega González, Gerente-Socio; DDDDDD) Copia de la Nómina de los Socios Presentes en la Asamblea General Ordinaria de la Compañía Ortega Santamaría & Asociados, S.R.L., de fecha once (11) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017, firmada por David Alexis Santamaría Velázquez y Alexis De Jesús Ortega González; EEEEEEE) Copia de la Solicitud de Registro Formal de Nombre Comercial, de fecha veintiséis (26) del mes de Diciembre del año dos mil cinco (2005), suscrita por el Lic. Santo F. B., Director del Departamento de Signos Distintivos; FFFFFFF) Copia de los Documentos Legales del Contrato No. Suscrito entre la OISOE y el Consorcio Oros, timbrado del Ministerio de Hacienda; GGGGGG) Copia del Acta del Consejo de Gerentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Miqui Trade, S.R.L., de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), firmada por Omar Manuel Miqui Arias, Gerente; HHHHHH) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-0972297-5, de la titularidad de Omar Manuel Miqui Arias; IIIIII)

Copia del Acta del Consejo de Gerentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Miqui Trade, S.R.L., de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), firmada por Omar Manuel Miqui Arias, Gerente; JJJJJJ)

Copia del Certificado de Registro Mercantil de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Registro Mercantil No. 72174SD, de la denominación social Miqui Trade, S.R.L.; KKKKKK)

Copia de la Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social No. 924893, de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), relativa a la empresa Miqui Trade, S.R.L., RNC 1-30-69593-8; LLLLLL)

Certificación De la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) No. C0218950818053, de fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), relativa al contribuyente Miqui Trade, S.R.L., RNC No. 1-30-69593-8; MMMMMM)

Copia de la Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social No. 1030251, de fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), relativa a la empresa Miqui Trade, S.R.L., RNC 1-30-69593-8; NNNNNN)

Certificación De la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) No. C0218952342265, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), relativa al contribuyente Miqui Trade, S.R.L., RNC No. 1-30-69593-8; ÑÑÑÑÑÑ)

Copia de la Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social No. 905637, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), relativa a la empresa Miqui Trade, S.R.L., RNC 1-30-69593-8; OOOOOO)

Certificación De la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) No. C0218950563701, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), relativa al contribuyente Miqui Trade, S.R.L., RNC No. 1-30-69593-8; PPPPPP)

Una hoja de máquina con el título Constitución de Sociedad Computextos Lincoln, S.R.L.; QQQQQQ)

Copia del Certificado de Registro Mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Registro Mercantil No. 72174SD, de la denominación social Miqui Trade, S.R.L.; RRRRRR)

Copia de una hoja de máquina, haciendo referencia a la Declaración de Traspaso Miqui Trade, S.R.L., de fecha

diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017); SSSSSS) Copia de la Declaración de Traspaso, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), suscrita y firmada por Omar Manuel Miqui Arias, en representación de la sociedad comercial Miqui Trade, S.R.L., cedente y de la otra parte Sookyeong Jun, cesionaria; TTTTTT) Copia de una hoja de máquina, haciendo referencia a la Declaración de Traspaso Miqui Trade, S.R.L., de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017); UUUUUU) Copia de la Declaración de Traspaso, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), suscrita y firmada por Omar Manuel Miqui Arias, en representación de la sociedad comercial Miqui Trade, S.R.L., cedente y de la otra parte Sookyeong Jun, cesionaria; VVVVVV) Copia de la Lista de Suscriptores y Estado de los Pagos de las Cuotas Sociales Suscritas y Pagadas con Cargo al Capital Social de la Sociedad Miqui Trade, S.R.L., firmada por Omar Manuel Miqui Arias, Elvyn Ernesto Peguero Rodríguez y Sookyeong Jun; WWWWWW) Copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial Miqui Trade, S.R.L., de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), firmada por Omar Manuel Miqui Arias, Sookyeong Jun y Elvyn Ernesto Peguero Rodríguez; XXXXXX) Copia de la Nómina de Presencia de los Socios Presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Miqui Trade, S.R.L., celebrada en fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), firmada por Omar Manuel Miqui Arias y Elvyn Ernesto Peguero Rodríguez; YYYYYY) Copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial Miqui Trade, S.R.L., de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), firmada por Omar Manuel Miqui Arias, Sookyeong Jun y Elvyn Ernesto Peguero Rodríguez; ZZZZZZ) Copia de la última página del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial Miqui Trade, S.R.L., de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), firmada por Omar Manuel

Miqui Arias, Sookyeong Jun y Elvyn Ernesto Peguero Rodríguez; AAAAAAA) **Copia de la Nómina de Presencia de los Socios Presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Miqui Trade, S.R.L., celebrada en fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017),** firmada por Omar Manuel Miqui Arias y Elvyn Ernesto Peguero Rodríguez; BBBBBBB) **Copia de la Certificación CM-101326/14, del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), suscrita por Acelis Ángeles Vargas, Directora de Comercio Interno; CCCCCCC) Copia de la primera página del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Miqui Trade, S.R.L., de fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016); DDDDDDD) Copia de la Nómina de Presencia de los Socios Presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Miqui Trade, S.R.L., celebrada en fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), firmada por Omar Manuel Miqui Arias y Elvyn Ernesto Peguero Rodríguez; EEEEEEE) Una hoja de máquina haciendo referencia a Computextos Lincoln Constitución de Sociedad, Estatutos; FFFFFFF) Una hoja de máquina haciendo referencia a Estatutos Sociales; GGGGGGG) Copia del Acta de Modificación de Inscripción en el RNC, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), relativa a la sociedad comercial Miqui Trade, S.R.L.; HHHHHHH) Copia del Certificado de Nombre Comercial No. 396173, de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), de fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), relativa al titular Miqui Trade, S.R.L.; IIIIIII) Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Miqui Trade, S.R.L., celebrada en fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil quince (2015), firmada por Omar Manuel Miqui Arias y Elvyn Ernesto Peguero Rodríguez; JJJJJJJ) Copia de la Nómina de los Socios Presentes en la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Miqui Trade, S.R.L., en fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil quince (2015), firmada por Omar Manuel Miqui Arias y Elvyn**

Ernesto Peguero Rodríguez; KKKKKKK) Copia de la Nómina de los Socios Presentes en la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Computextos Lincoln, S.R.L., en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil quince (2015), firmada por Omar Manuel Miqui Arias; LLLLLLL) Certificación De la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) No. C0218953270049, de fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), relativa al contribuyente Miqui Trade, S.R.L., RNC No. 1-30-69593-8; MMMMMMM) Copia de la Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social No. 1104379, de fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), relativa a la empresa Miqui Trade, S.R.L., RNC 1-30-69593-8; NNNNNNN) Copia del Registro de Proveedor del Estado, Constancia de Inscripción (RPE) 12949, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil diez (2010), relativa a Miqui Trade, S.R.L.; ÑÑÑÑÑÑÑ) Copia de la Información Sobre Asociaciones Temporales de Empresas, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), timbrada de Consorcio Oros, suscrita por el Ing. Francisco Armando Ortega González, Representante; OOOOOOO) Copia del Contrato de Sociedades en Participación y/o Empresa Común (CONSORCIO), suscrito y firmado en fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), entre Ortega Santamaría y Asocs. C. por A., debidamente representada por el Ing. Alexis De Jesús Ortega González, y la compañía Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco A. Ortega G.; PPPPPPP) Copia del Poder Especial, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), suscrito y firmado por la compañía Ortega-Santamaría & Asocs., C. por A., debidamente representada por su presidente, el Ing. Alexis De Jesús Ortega González y la compañía Orla, S.A., debidamente representada por su presidente, el señor Francisco Armando Ortega González; QQQQQQQ) Copia incompleta del Copia del Contrato de Sociedades en Participación y/o Empresa Común (CONSORCIO), suscrito y firmado entre Ortega Santamaría y Asocs. C. por A., debidamente

representada por el Ing. Alexis De Jesús Ortega González, y la compañía Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco A. Ortega G.; **RRRRRRR) Copia de la Lista de Presencia en la reunión del Consejo de Gerentes de Ortega Santamaría & Asociados, S.R.L., celebrada en fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)**, firmada por Francisco Armando Ortega González y Carmen Ortega Lajara; **SSSSSSS) Copia de la Nota Explicativa al Contrato OISOE-FB-166-2006, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**, suscrita por el Ing. Francisco Pagán Rodríguez, Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE); **TTTTTTT) Copia de la Nota Explicativa al Contrato OISOE-FB-166-2006, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**, suscrita por el Ing. Francisco Pagán Rodríguez, Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE); **UUUUUUU) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-1785516-3**, de la titularidad de Carmen Ortega Lajara; **VVVVVVV) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-0096385-9**, de la titularidad de Francisco Armando Ortega González; **WWWWWWW) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-0096385-9**, de la titularidad de Francisco Armando Ortega González; **XXXXXXXX) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-1569779-9**, de la titularidad de Elvyn Ernesto Peguero Rodríguez; **YYYYYYY) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-0102010-5**, de la titularidad de David Alexis SantaMaría Velázquez; **ZZZZZZZ) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-0103541-8**, de la titularidad de Alexis De Jesús Ortega González; **AAAAAAAAA) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-0948160-6**, de la titularidad de Amaury Germán Uribe Miranda; **BBBBBBBBB) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-1785516-3**, de la titularidad de Carmen Ortega Lajara; **CCCCCCCC) Copia de la cédula de identidad**



y electoral No. 001-0096385-9, de la titularidad de Francisco Armando Ortega González; DDDDDDDDD) Copia de la Remisión de Cubicación Correspondiente a Abril/2011, CUB-0363-2011, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil once (2011), suscrita por la Ing. Susana Gómez, Sub Directora de Cubicaciones; EEEEEEEEE) Copia del Resumen de Cubicación No. 12 de (Pre-cierre), de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil once (2011), ubicación Higüey, Código No. CON-FB-166-266, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A./Ing. Francisco Armando González; FFFFFFFF) Copia del Estado Financiero de Contrato, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Cubicación No. 12; GGGGGGGG) Copia de la Cubicación No. 16, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); HHHHHHHH) Copia de la Cubicación No. 16, Módulo A, Edificio Administrativo, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); IIIIIIII) Copia de la Cubicación No. 16, Módulo A, Edificio Administrativo, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); JJJJJJJJ) Copia de la Cubicación No. 16, Módulo A, Edificio Administrativo, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno



(21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **KKKKKKKK**) **Copia de la Cubicación No. 16, Módulo A, Edificio Administrativo**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno

(21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **LLLLLLLL**) **Copia de la Cubicación No. 16, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno

(21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **MMMMMMMM**) **Copia de la Cubicación No. 16, Módulo A, Edificio Administrativo**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno

(21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **NNNNNNNN**) **Copia de la Cubicación No. 16**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Presupuesto Orden de Cambio #4 (No Contratado), Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno

(21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **ÑÑÑÑÑÑÑÑ**) **Copia de la Cubicación No. 16, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno

(21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **OOOOOOOO**) **Copia de la Cubicación No. 16, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno

(21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **PPPPPPPP**) **Copia de la Cubicación No. 16, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la



República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **QQQQQQQQ**) **Copia de la Cubicación No. 16, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **RRRRRRRR**) **Copia de la Cubicación No. 16, Módulo D, Edificio de Talleres**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **SSSSSSSS**) **Copia de la Cubicación No. 16, Módulo D, Edificio de Talleres**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **TTTTTTTT**) **Copia de la Cubicación No. 16, Módulo D, Edificio de Talleres**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **UUUUUUUU**) **Copia de la Cubicación No. 16, Módulo D, Edificio de Talleres**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **VVVVVVVV**) **Copia de la Cubicación No. 16, Módulo D, Edificio de Talleres**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **WWWWWWW**) **Copia de la**

Cubicación No. 16, Módulo G, Edificio de Celdas de Aislamiento, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **XXXXXXXXX) Copia de la Cubicación No. 16, Módulo G, Edificio de Celdas de Aislamiento**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **YYYYYYYYY) Copia de la Cubicación No. 16, Módulo G, Edificio de Celdas de Aislamiento**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **ZZZZZZZZZ) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **AAAAAAAAA) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **BBBBBBBBBB) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **CCCCCCCCC) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras

del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **DDDDDDDDDD) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **EEEEEEEEEE) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **FFFFFFFFF) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **GGGGGGGGG) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **HHHHHHHHH) Copia de última página de la Cubicación No. 15, Módulo A, Edificio Administrativo**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **IIIIIIII) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo A, Edificio de Administrativo**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos



mil seis (2006); **JJJJJJJJ) Copia del Resumen de Cubicación No. 10**, timbrado de la Presidencia de la República, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Código No. CON-FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.; **KKKKKKKKK) Copia del Resumen de Cubicación No. 10**, timbrado de la Presidencia de la República, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Código No. CON-FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.; **LLLLLLLLL) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **MMMMMMMMM) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo D, Edificio de Talleres**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **NNNNNNNNN) Copia de la última página de la Cubicación No. 15, Módulo G, Edificio de Celdas de Aislamiento**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **ÑÑÑÑÑÑÑÑÑ) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo D, Edificio de Talleres**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **OOOOOOOOO) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo A, Edificio Administrativo**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos

mil seis (2006); **PPPPPPPPP) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo D, Edificio de Talleres**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **QQQQQQQQQ) Copia del Estado Financiero de Contrato, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo**, relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Cubicación No. 10; **RRRRRRRRR) Copia del Estado Financiero de Contrato, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo**, relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Cubicación No. 10; **SSSSSSSSS) Copia de la Comunicación de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha primero (01) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018)**, suscrita por el Ing. Francisco Pagán Rodríguez, Director General, en atención al Lic. Donald Guerrero, Ministro de Hacienda; **TTTTTTTTT) Copia de la Entrada de Diario de Transacciones, No. 629-1**, fecha de registro veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), la cual tiene como concepto: Construcción Centro Penitenciario de Higüey, Provincia La Altagracia, Módulo A, Edificio Administrativo, Modulo C, Edif. De Enfermería y Servicios, Módulo D, Edif. De Talleres, Módulo G, Edif. De Celdas de Aislamiento CONT-FB-166-2006; **UUUUUUUUU) Copia de la Entrada de Diario de Transacciones, No. 1069-1**, fecha de registro quince (15) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), la cual tiene como concepto: Pago de cesiones con cargo a contratistas detallados en documentos de respaldo pago cesión crédito con cargo contratistas según Doc., Resp.; **VVVVVVVVV) Copia de la Entrada de Diario de Transacciones, No. 685-1**, fecha de registro de fecha dieciséis (16) del mes de mazo del año dos mil nueve (2009), la cual tiene como concepto: Construcción



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

Centro Penitenciario de Higüey, Prov. La Altagracia, Módulo A, Edificio Administrativo, Módulo C, Edif. De Enfermería y Servicios, Módulo D, Edif. de Talleres, Módulo G Edif. Celdas de Aislamiento, CONT-FB-166-2006; **WWWWWWWWW) Copia de la Entrada de Diario de Transacciones, No. 146-1,** Page | 2503
fecha de registro veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil diez (2010), la cual tiene como concepto: Construcción Centro Penitenciario de Higüey, Prov. La Altagracia, Módulo A, Edif. Administrativo, Módulo C, Edif. De Enfermería y Servicios, Módulo D, Edif. De Talleres, Módulo G, Edif. De Celdas de Aislamiento. CONT-FB-166-2006; **XXXXXXXXXX) Copia de la Entrada de Diario de Transacciones, No. 1529-1, fecha de registro siete (07) del mes de mayo del año dos mil diez (2010),** la cual tiene como concepto: Construcción Centro Penitenciario de Higüey, Prov. La Altagracia, Módulo A, Edificio Administrativo, Módulo C, Edif. De Enfermería y Servicios, Módulo D, Edif. de Talleres, Módulo G Edif. Celdas de Aislamiento, CONT-FB-166-2006; **YYYYYYYYYY) Copia de la Entrada de Diario de Transacciones, No. 2196-1, fecha de registro treinta (30) del mes de junio del año dos mil diez (2010),** la cual tiene como concepto: Construcción Centro Penitenciario de Higüey, Prov. La Altagracia, Módulo A, Edificio Administrativo, Módulo C, Edif. De Enfermería y Servicios, Módulo D, Edif. de Talleres, Módulo G Edif. Celdas de Aislamiento, CONT-FB-166-2006; **ZZZZZZZZZ) Copia del Reporte de Supervisión,** timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre; **AAAAAAAAAAA) Copia de la Memoria de Medición y Cálculo de Cantidades de la Obra,** timbrada de Coindisa, Ingenieros Consultores, Cubicación No. 15, mes, abril 2010, período del 01 de mayo 2009 al 30 abril 2010, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A. **CARPETA II: A) Una hoja de maquina**

haciendo referencia a cubicaciones; **B) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo A, Edificio Administrativo**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), páginas 4 de 6 y 3 de 6; **C) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo G, Edificio de Celdas de Aislamiento**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 1 de cinco; **D) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo D, Edificio de Talleres**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 5 de 5 y página 1 de 5; **E) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 10 de 10; **F) Copia de la Cubicación No. 15**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 1 de 1; **G) Copia de la Cubicación No. 15**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 1 de 1; **F) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo A, Edificio Administrativo**, timbrado de la



Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 2 de 6 y página 1 de 6; **G) Copia de la Cubicación No. 15**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 2 de 2; **H) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo G, Edificio de Celdas de Aislamiento**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 3 de 5 y página 4 de 5; **I) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 3 de 4; **J) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 3 de 4; **K) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo A, Edificio Administrativo**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 2 de 4 y página 3 de 4; **L) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo G, Edificio de Celdas de Aislamiento**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno

(21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 2 de 5; **M) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 4 de 4; **N) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 4 de 4; **Ñ) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo D, Edificio de Talleres**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 1 de 4, página 2 de 4, página 3 de 4, y página 4 de 4; **O) Copia de la Cubicación No. 15, Módulo G, Edificio de Celdas de Aislamiento**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 1 de 3, página 2 de 3 y página 3 de 3; **P) Copia de la Cubicación No. 15**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 1 de 2; **Q) Copia de la Cubicación No. 15**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 1 de 2; **R) Copia de la Cubicación No. 15**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros

Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 2 de 2; **S) Copia de la Cubicación No. 15**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), página 1 de 2; **T) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 26 de 70, pág. 27 de 70, pág. 28 de 70, pág. 29 de 70, pág. 30 de 70, pág. 31 de 70, pág. 32 de 70, pág. 33 de 70, pág. 34 de 70, pag. 35 de 70, pág. 36 de 70, pág. 37 de 70, pág. 38 de 70, pág. 39 de 70, pág. 40 de 70, pág. 41 de 70, pág. 42 de 70, pág. 43 de 70, pág. 44 de 70, pág. 45 de 70, pág. 46 de 70, pág. 47 de 70, pág. 48 de 70, pág. 49 de 70, pág. 50 de 70, pág. 51 de 70, pág. 3 de 70, pág. 4 de 70, pág. 5 de 70, pág. 6 de 70, pág. 7 de 70, pág. 8 de 70, pág. 9 de 70, pág. 10 de 70, pág. 11 de 70, pág. 12 de 70, pág. 13 de 70, pág. 14 de 70, pág. 15 de 70, pág. 16 de 70, pág. 17 de 70, pág. 18 de 70, pág. 19 de 70, pág. 20 de 70, pág. 21 de 70, pág. 22 de 70, pág. 23 de 70, pág. 24 de 70, pág. 25 de 70; **U) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 30 de 41, página 31 de 41, pág. 32 de 41, pág. 33 de 41, pág. 34 de 41, pág. 35 de 41, pág. 36 de 41, pág. 37 de 41, pág. 38 de 41, pág. 39 de 41, pág. 40 de 41, pág. 41 de 41; **V) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado,

adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 1 de 70, pág. 2 de 70;

W) Copia del Reporte de Supervisión, timbrada de la Presidencia de la República Page | 2508

Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 11 de 41, pág. 12 de 41, pág. 13 de 41, pág. 14 de 41, pág. 15 de 41, pág. 16 de 41, pág. 17 de 41, pág. 18 de 41, pág. 19 de 41, pág. 20 de 41, pág. 21 de 41, pág. 22 de 41, pág. 23 de 41, pág. 24 de 41, pág. 25 de 41, pág. 26 de 41, pág. 27 de 41, pág. 28 de 41, pág. 29 de 41; **X) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 13 de 26, pág. 14 de 26, pág. 15 de 26, pág. 16 de 26, pág. 17 de 26, pág. 18 de 26, pág. 19 de 26, pág. 20 de 26, pág. 21 de 26, pág. 22 de 26, pág. 23 de 26, pág. 24 de 26, pág. 25 de 26, pág. 26 de 26; **Y) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 1 de 41, pág. 2 de 41, pág. 3 de 41, pág. 4 de 41, pág. 5 de 41, pág. 6 de 41, pág. 7 de 41, pág. 8 de 41, pág. 9 de 41, pág. 10 de 41; **Z) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006,

contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, página 1 de 26, pág. 2 de 26, pág. 3 de 26, pág. 4 de 26, pág. 5 de 26, pág. 6 de 26, pág. 7 de 26, pág. 8 de 26, pág. 9 de 26, pág. 10 de 26, pág. 11 de 26, pág. 12 de 26; **AA) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 6 de 8, pág. 7 de 8, pág. 8 de 8; **BB) Copia del Reporte de Supervisión, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011)**, Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 1 de 6, pág. 2 de 6, pág. 3 de 6, pág. 4 de 6, pág. 5 de 6, pág. 6 de 6; **CC) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 1 de 5, pág. 2 de 5, pág. 3 de 5, pág. 4 de 5, pág. 5 de 5; **DD) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 1 de 3, pág. 2 de 3, pág. 3 de 3; **EE) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006,

contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 1 de 4, pág. 2 de 4, pág. 3 de 4, pág. 4 de 4; **FF) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 1 de 3, pág. 2 de 3, pág. 3 de 3; **GG) Copia de la Cubicación No. 16**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **HH) Copia del Contrato OISOE-FB-166-266**, timbrado de la Presidencia de la República, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), suscrito y firmado por el Estado Dominicano, debidamente representado en dicho contrato por el Ing. Félix Bautista, en su calidad de Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la Oficina De Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, y de la otra parte la razón social Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., debidamente representada por el Ing. Francisco Armando Ortega González; **II) Copia de la Cubicación No. 16**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **JJ) Copia del Estado Financiero de Contrato**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Cubicación No. 11; **KK) Copia del Estado Financiero de Contrato**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio

Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Cubicación No. 11; **LL) Copia del Resumen de Estado de Situación de Obras**, timbrada de la Presidencia de la República, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con fecha de impresión del trece (13) del mes de octubre del año dos mil diez (2010), relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.; **MM) Copia de los Movimientos por Obra, al 11/OCT/2010**), timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., contrato: FB-166-2006, fecha de inicio: 21/nov/2006; **NN) Copia de la Cubicación No. 16**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **ÑÑ) Copia de la Rescisión del Contrato de Obra OISOE-FB-166/2006**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil once (2011), suscrita por el Lic. Bernardo Ledesma, Consultor Jurídico; **OO) Copia del Resumen de Cubicación No. 12 de (Pre-cierre), de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil once (2011)**, ubicación Higüey, Código No. CON-FB-166-266, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A./Ing. Francisco Armando González; **PP) Copia de la Cubicación No. 16**, timbrado de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, Código No. CON-FB-166-2006, fecha de inicio veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); **QQ) Copia de la comunicación enumerada como CUB-0459-2012**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de mayo del año dos mil doce (2012), suscrita por nombre y firma ilegible, relativa a Remisión de Cubicación correspondiente a Mayo 2012; **RR) Copia del Resumen de Estado de**

Situación de Obras de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con fecha de impresión del treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.; **SS) Copia de la Comunicación, contenida en el Oficio D.L. 00030**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, Adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por el Ing. Aquiles Christopher Sánchez, Director de Licitaciones, en atención al Ing. Francisco Pagan Rodríguez, Director General OISOE; **TT) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 1 de 9, pág. 2 de 9, pág. 3 de 9, pág. 4 de 9, pág. 5 de 9, pág. 6 de 9, pág. 7 de 9, pág. 8 de 9, pág. 9 de 9; **UU) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 1 de 7, pág. 2 de 7, pág. 3 de 7, pág. 4 de 7, pág. 5 de 7, pág. 6 de 7, pág. 7 de 7; **VV) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 1 de 8, pág. 2 de 8, pág. 3 de 8, pág. 4 de 8; **WW) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo,

de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 9 de 10, pág. 10 de 10; **XX) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 1 de 18, pág. 2 de 18, pág. 3 de 18, pág. 4 de 18, pág. 5 de 18, pág. 6 de 18, pág. 7 de 18, pág. 8 de 18, pág. 9 de 18, pág. 10 de 18, pág. 11 de 18, pág. 12 de 18, pág. 13 de 18, pág. 14 de 18, pág. 15 de 18, pág. 16 de 18, pág. 17 de 18; **YY) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 5 de 8; **ZZ) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 18 de 18; **AAA) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 1 de 7, pág. 2 de 7, pág. 3 de 7, pág. 4 de 7, pág. 5 de 7, pág. 6 de 7, pág. 7 de 7; **BBB) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo,

de fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Resumen de Cubicación No. 13, pág. 17 de 33, pág. 18 de 33, pág. 19 de 33, pág. 20 de 33, pág. 21 de 33, pág. 22 de 33, pág. 23 de 33, pág. 24 de 33, pág. 25 de 33, pág. 26 de 33, pág. 27 de 33, pág. 28 de 33, pág. 29 de 33, pág. 30 de 33, pág. 31 de 33, pág. 32 de 33, página 33 de 33; **CCC) Copia del Reporte de Supervisión**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), Código No. FB-166-2006, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., Reporte de Cubicación: 17 Pre Cierre, pág. 1 de 10, pág. 2 de 10, pág. 3 de 10, pág. 4 de 10, pág. 5 de 10, pág. 6 de 10, pág. 7 de 10, pág. 8 de 10; **DDD) Copia del Resumen de Cubicación No. 13**, timbrado de la Presidencia de la República, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Código No. CON-FB-166-2006, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., pág. 4 de 33, pág. 5 de 33, pág. 6 de 33, pág. 7 de 33, pág. 8 de 33, pág. 9 de 33, pág. 10 de 33, pág. 11 de 33, pág. 12 de 33, pág. 13 de 33, pág. 14 de 33, pág. 15 de 33, pág. 16 de 33; **EEE) Copia del Resumen de Cubicación No. 13**, timbrado de la Presidencia de la República, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Código No. CON-FB-166-2006, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., pág. 2 de 30, pág. 3 de 30, pág. 4 de 30, pág. 5 de 30, pág. 6 de 30, pág. 7 de 30, pág. 8 de 30, pág. 9 de 30, pág. 10 de 30, pág. 30 de 30; **FFF) Copia del Resumen de Cubicación No. 13**, timbrado de la Presidencia de la República, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Código No. CON-FB-166-2006, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., pág. 1 de 33, pág. 22 de 33, pág. 3 de 33; **GGG) Copia del Resumen de Cubicación No. 13**, timbrado de la Presidencia de la

República, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Código No. CON-FB-166-2006, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., pág. 5 de 19, pág. 6 de 19, pág. 7 de 19, pág. 8 de 19, pág. 9 de 19, pág. 10 de 19, pág. 11 de 19, pág. 12 de 19, pág. 13 de 19, pág. 14 de 19, pág. 15 de 19, pág. 16 de 19, pág. 17 de 19, pág. 18 de 19, pág. 19 de 19; **HHH) Copia del Resumen de Cubicación No. 13**, timbrado de la Presidencia de la República, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Código No. CON-FB-166-2006, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., pág. 1 de 8, pág. 2 de 8, pág. 3 de 8, pág. 4 de 8, pág. 5 de 8, pág. 6 de 8, pág. 7 de 8, pág. 8 de 8; **III) Copia del Resumen de Cubicación No. 13**, timbrado de la Presidencia de la República, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Código No. CON-FB-166-2006, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., pág. 1 de 30; **JJJ) Copia del Resumen de Cubicación No. 13**, timbrado de la Presidencia de la República, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Código No. CON-FB-166-2006, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., pág. 28 de 35, pág. 29 de 35, pág. 30 de 35, pág. 31 de 35, pág. 32 de 35, pág. 33 de 35, pág. 34 de 35, pág. 35 de 35; **KKK) Copia del Resumen de Cubicación No. 13**, timbrado de la Presidencia de la República, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Código No. CON-FB-166-2006, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., pág. 11 de 30, pág. 12 de 30, pág. 13 de 30, pág. 14 de 30, pág. 15 de 30, pág. 16 de 30, pág. 17 de 30, pág. 18 de 30, pág. 19 de 30, pág. 20 de 30, pág. 21 de 30, pág. 22 de 30, pág. 23 de 30, pág. 24 de 30, pág. 25 de 30, pág. 26 de 30, pág. 27 de 30, pág. 28 de 30, pág. 29 de 30; **LLL) Copia del Resumen de Cubicación No. 13**, timbrado de la Presidencia de la República,

Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Código No. CON-FB-166-2006, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., pág. 1 de 19, pág. 2 de 19, pág. 3 de 19, pág. 4 de 19; **MMM) Copia de la última página del Resumen de Cubicación No. 13**, timbrado de la Presidencia de la República, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Código No. CON-FB-166-2006, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.; **NNN) Copia del Resumen de Cubicación No. 13**, timbrado de la Presidencia de la República, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Código No. CON-FB-166-2006, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., pág. 1 de 35, pág. 2 de 35, pág. 3 de 35, pág. 4 de 35, pág. 5 de 35, pág. 6 de 35, pág. 7 de 35, pág. 8 de 35, pág. 9 de 35, pág. 10 de 35, pág. 11 de 35, pág. 12 de 35, pág. 13 de 35, pág. 14 de 35, pág. 15 de 35, pág. 16 de 35, pág. 17 de 35, pág. 18 de 35, pág. 19 de 35, pág. 20 de 35, pág. 21 de 35, pág. 22 de 35, pág. 23 de 35, pág. 24 de 35, pág. 25 de 35, pág. 26 de 35, pág. 27 de 35; **ÑÑÑ) Copia de la Memoria de Medición y Calculo de Cantidades de la Obra**, timbrada de Coindisa, Ingenieros Consultores, Cubicación No. 15, mes de abril 2010, período del 01 de mayo 2009 al 30 de abril 2010, Provincia La Altagracia, contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A., pág. 99 de 139, pág. 100 de 139, pág. 101 de 139, página 102 de 139, pág. 103 de 139, pág. 104 de 139, pág. 105 de 139, pág. 106 de 139, pág. 107 de 139, pág. 108 de 139, pág. 109 de 139, pág. 110 de 139, pág. 111 de 139, pág. 112 de 139, pág. 113 de 139, pág. 114 de 139, pág. 115 de 139, pág. 116 de 139, pág. 117 de 139, pág. 118 de 139, pág. 119 de 139, pág. 120 de 139, pág. 121 de 139, pág. 122 de 139, pág. 123 de 139, pág. 124 de 139, pág. 125 de 139, pág. 126 de 139, pág. 127 de 139, pág. 128 de 139, pág. 129 de 139, pág. 130 de 139, pág. 131 de 139, pág. 132 de 139, pág. 133 de 139, pág. 134 de 139, pág. 135 de 139, pág. 136 de 139, pág. 137 de 139, pág. 138 de 139, pág. 139 de 139; **OOO) Copia del Formulario de**

Medición de Cantidades, timbrado de Coindisa, Ingenieros Consultores, Centro Penitenciario de Higüey, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), pág. 1 de 61, pág. 2 de 61, pág. 3 de 61, las siguientes 7 páginas con el número no visible de 61, pág. 7 de 61, pág. 8 de 61; **PPP) Copia del Formulario de Medición de Cantidades, Centro Penitenciario de Higüey**, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010); **QQQ) Copia del Formulario de Medición de Cantidades, Centro Penitenciario de Higüey**, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010); **RRR) Copia del Formulario de Medición de Cantidades, Centro Penitenciario de Higüey, Obra: C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa Mod. Enfermería; SSS) Copia del Formulario de Medición de Cantidades, Centro Penitenciario de Higüey, Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa Mod. Enfermería; TTT) Copia del Formulario de Medición de Cantidades, Centro Penitenciario de Higüey, Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa; UUU) Copia del Formulario de Medición de Cantidades**, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), 7 páginas con número no visible de 61; **VVV) Copia del Formulario de Medición de Cantidades, Centro Penitenciario de Higüey**, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa Mod. Talleres #2; **WWW) Copia del Formulario de Medición de Cantidades, Centro Penitenciario de Higüey**, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa Mod. Talleres #2; **XXX) Copia del Formulario de Medición de Cantidades, Centro Penitenciario de Higüey**, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa Mod. Talleres #2; **YYY) Copia del Formulario de Medición de Cantidades**, timbrado de Coindisa, Ingenieros Consultores, Centro Penitenciario de Higüey, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa Mod. Talleres #1 y 2; **ZZZ) Copia del Formulario de Medición de Cantidades**, timbrado

de Coindisa, Ingenieros Consultores, Centro Penitenciario de Higüey, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa Mod. Talleres #1 y 2; **AAAA) Copia del Formulario de Medición de Cantidades**, timbrado de Coindisa, Ingenieros Consultores, Centro Penitenciario de Higüey, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa Mod. Talleres #1 y 2; **BBBB) Copia del Formulario de Medición de Cantidades**, timbrado de Coindisa, Ingenieros Consultores, Centro Penitenciario de Higüey, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa Mod. Talleres #1 y 2; **CCCC) Copia del Formulario de Medición de Cantidades**, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa, pág. 6 de 61, 3 páginas de 61 sin número visible; **DDDD) Copia del Formulario de Medición de Cantidades**, timbrado de Coindisa, Ingenieros Consultores, Centro Penitenciario de Higüey, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), Obra: C.P.H, contratista Consorcio Orosa Mod. Celdas Aislamiento; **EEEE) Copia del Formulario de Medición de Cantidades**, timbrado de Coindisa, Ingenieros Consultores, Centro Penitenciario de Higüey, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), Obra: C.P.H, contratista Consorcio Orosa Mod. Celdas Aislamiento; **FFFF) Copia del Formulario de Medición de Cantidades**, timbrado de Coindisa, Ingenieros Consultores, Centro Penitenciario de Higüey, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), Obra: C.P.H, contratista Consorcio Orosa Mod. Celdas Aislamiento; **GGGG) Copia del Formulario de Medición de Cantidades**, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa, 22 páginas número no visible de 61; **HHHH) Copia del Formulario de Medición de Cantidades**, fecha de corte: treinta (30) del mes de abril del año dos mil diez (2010), pág. 52 de 61, pág. 53 de 61, pág. 54 de 61, pág. 55 de 61, pág. 56 de 61,

pág. 57 de 61, pág. 58 de 61, pág. 59 de 61, pág. 60 de 61, pág. 61 de 61, pág. 62 de 61;

III) Copia del Formulario de Medición de Cantidades, Centro Penitenciario de Higüey, Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa Mod. Administración; **IIII) Copia del Formulario de Medición de Cantidades,** timbrado de Coindisa, Centro Penitenciario de Higüey, Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa Mod. Administrativo; **KKKK) Copia del Formulario de Medición de Cantidades,** timbrado de Coindisa, Centro Penitenciario de Higüey, Obra C.P.H., Contratista: Consorcio Orosa Mod. Administrativo; **LLLL) Copia del Formulario de Medición de Cantidades, Centro Penitenciario de Higüey, Obra C.P.H.,** Contratista: Consorcio Orosa; **MMMM) Copia del Formulario de Medición de Cantidades,** timbrado de Coindisa, Centro Penitenciario de Higüey, módulo Admisión y Administración, fecha de corte: veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), contratista: Consorcio Oros, S.A.; **NNNN) Copia del Formulario de Medición de Cantidades,** timbrado de Coindisa, Centro Penitenciario de Higüey, módulo Admisión y Administración, fecha de corte: veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), contratista: Consorcio Oros, S.A.; **ÑÑÑÑ) Copia del Formulario de Medición de Cantidades,** timbrado de Coindisa, Centro Penitenciario de Higüey, módulo Enfermería y Servicio, fecha de corte: veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), contratista: Consorcio Oros, S.A.; **OOOO) Copia del Formulario de Medición de Cantidades,** timbrado de Coindisa, Centro Penitenciario de Higüey, módulo Talleres 1 y 2, fecha de corte: veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), contratista: Consorcio Oros, S.A.; **PPPP) Copia del Formulario de Medición de Cantidades,** timbrado de Coindisa, Centro Penitenciario de Higüey, módulo Talleres 1 y 2, fecha de corte: veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), contratista: Consorcio Oros, S.A.; **QQQQ) Copia del Formulario de Medición de Cantidades,** timbrado de Coindisa, Centro Penitenciario de Higüey, módulo Celdas de Aislamiento, fecha de corte: veintisiete (27) del mes de

marzo del año dos mil nueve (2009), contratista: Consorcio Oros, S.A.; **RRRR**) **Copia del Presupuesto de Construcción Centro Penitenciario de Higüey Módulo A, Edificio Administrativo**, de fecha nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), PRES—0714-06; **SSSS**) **Copia del Análisis para la Construcción del Centro Penitenciario de Higüey; TTTT**) **Copia de la Comunicación de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo**, enumerada como DT.0700-2007, de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), suscrita por el Ing. Rigoberto Santos H., Director Técnico de la OISOE; **UUUU**) **Copia del Presupuesto de Construcción Edificio G Módulo de Celdas de Aislamiento Cárcel de Higüey**, de fecha nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), PRES—0715-06; **VVVV**) **Copia del Análisis para el Presupuesto Construcción Edificio G Módulo de Celdas de Aislamiento Cárcel de Higüey; WWWW**) **Copia del Presupuesto de Construcción Edificio D Módulo de Talleres del Centro Penitenciario de Higüey**, de fecha nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), PRES—0712-06; **XXXX**) **Copia del Análisis de Costo Construcción Cárcel Modelo Higüey, Provincia La Altagracia; YYYY**) **Copia del Desglose de Pagos a Cubicaciones, Contrato FB-166-2006**, timbrado de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, Dirección Financiera, preparado por el Ing. Fernando A. Álvarez, Control Financiero de Obras, visto bueno por el Lic. Wilfredo Ramírez, Director Financiero; **ZZZZ**) **Copia del Resumen de Estado de Situación de Obras de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, con fecha de impresión del veinte (20) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), relativa al Contrato FB-166-2006, Contratista: Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.; **AAAAA**) **Copia de la Entrada de Diario de Transacciones, No. 1069-1**, fecha de registro quince (15) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), la cual tiene como concepto: Pago de cesiones de crédito con cargo a contratistas detallados en

documentos de respaldo pago cesión de crédito con cargo contratistas según Doc. Resp.; **BBBBB) Copia de la Comunicación ADM-2998 de BanReservas**, de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), emitida por Daniel Toribio, Administrador General; **CCCCC) Copia del Desembolsos 2007 al 30-06-2008, valores en US\$**; **DDDDD) Copia del Resultado Convocatoria, Licitación: LCS-0005-2005**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo (OISOE); **EEEEEE) Copia del Detalle de Enmiendas y Avances 4918**, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, Sub Dirección Financiera-Detalle de Enmiendas y Avances, FB-166-2006, Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orla, S.A.; **FFFFF) Copia del Presupuesto Adicional No. 1 al Contrato No. CON-FB-166-2006**, para la Construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Módulo C Edificio de Enfermería y Servicios, Prov. La Altagracia, Municipio de Higüey, RD, de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil siete (2007), PRES-0009-08; **GGGGG) Copia del Presupuesto Adicional No. 1 al Contrato No. CON-FB-166-2006**, para la Construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Módulo A Edificio Administrativo, Prov. La Altagracia, Municipio de Higüey, RD, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), PRES-0966-07; **HHHHH) Copia del Presupuesto Adicional No. 1 al Contrato No. CON-FB-166-2006**, para la Construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Edificio G, Módulo de Celdas de Aislamiento, Cárcel de Higüey, RD, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), PRES-0964-07; **IIIII) Copia del Presupuesto Adicional No. 1 al Contrato No. CON-FB-166-2006**, para la Construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Módulo D Edificio de Talleres, Prov. La Altagracia, Municipio de Higüey, RD, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), PRES-0965-07; **JJJJJ) Copia del Presupuesto Adicional No. 2 al Contrato No. CON-FB-166-2006**, para la Construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Módulo D Edificio de

Talleres, Prov. La Altagracia, Municipio de Higüey, RD, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil ocho (2008), PRES-0264-08; **KKKKK) Copia del Presupuesto Adicional No. 2 al Contrato No. CON-FB-166-2006**, para la Construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Prov. La Altagracia, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil ocho (2008), PRES-0265-08; **LLLLL) Copia del Presupuesto Adicional No. 2 al Contrato No. CON-FB-166-2006**, para la Construcción del Módulo C Centro Penitenciario de Higüey, Prov. La Altagracia, RD, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil ocho (2008), PRES-0266-08; **MMMMM) Copia del Presupuesto Adicional No. 3 al Contrato No. CON-FB-166-2006**, Construcción Edificio G Módulo de Celdas de Aislamiento, Cárcel de Higüey, RD, de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), PRES-1385-09; **NNNNN) Copia del Presupuesto Adicional No. 4 al Contrato No. CON-FB-166-2006**, por Aumento de Cantidad, Diferencia de Precio y Partidas Nuevas para la Construcción del Módulo C, Edificio de Enfermería y Servicios del Centro Penitenciario de Higüey, Provincia La Altagracia, RD, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), PRES-1043-09; **ÑÑÑÑÑ) Copia del Presupuesto Adicional No. 3 al Contrato No. CON-FB-166-266**, para la Construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Módulo D, Edificio de Talleres, Prov. La Altagracia, Municipio Higüey, RD., de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), PRES-1391-09; **OOOOO) Copia del Presupuesto Adicional No. 5, al Contrato No. CON-FB-166-2006**, por Diferencia de Precios y Aumento de Cantidad para la Construcción del Centro Penitenciario de Higüey, módulo A, Provincia La Altagracia, R.D., de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), PRES-1393-09; **PPPPP) Copia del Presupuesto Adicional No. 03, al Contrato CON-FB-166-2006**, para la Construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Módulo A, Municipio de Higüey, Prov. La Altagracia, R.D, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), PRES-1113-09; **QQQQQ) Copia del**

Cronograma de Actividades para Cárcel Pública de Higüey, Enmienda No. 5 al Contrato FB-166/2006; RRRRR) Copia del Presupuesto Adicional No. 6 al Contrato No. CON-FB-166-266, para la Construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Módulo D, Edificio de Talleres, Prov. La Altagracia, Municipio Higüey, R.D., de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), PRES-1391-09; SSSSS) **Copia del Análisis Presupuesto Adicional No. 03 al Contrato No. CON-FB-166-2006, para la Construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Módulo D, Edificio de Talleres, Prov. La Altagracia, Municipio de Higüey, RD**, timbrado de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, Adscrita al Poder Ejecutivo; TTTTT) **Copia de la Comunicación DT. 1551-2011**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, Adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil once (2011), suscrita por el Ing. Arturo Pichardo, Director Técnico; UUUUU) **Copia de la Comunicación DP-018-A-2011**, timbrada de la Presidencia de la República Dominicana, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil once (2011), suscrita por la Ing. Amarilys Tavares Rojas, Sub Directora de Presupuesto, relativa a Remisión de Presupuesto; VVVVV) **Copia Adicional #3, por Aumento de Cantidad y por Diferencia de Precios del Contrato FB-166-2006**, para la Construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Módulo A, Edificio Administrativo, Módulo C, Enfermería y Servicios, Módulo G, Celdas de Aislamiento y Módulo D Edificio de Talleres, Prov. La Altagracia, Municipio de Higüey, RD, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil once (2011), PRES-0478-11. **Con el que probamos:** la remisión al Ministerio Público de los documentos que consta en el Ministerio de Hacienda como soporte al pago de la deuda a la sociedad comercial ORLA, INGENIEROS Y EQUIPOS, S.R.L. con los cuales se demuestra que el querellante ingeniero Francisco Armando Ortega González requirió al Ministerio de

Hacienda la entrega de información entre esta una certificación detallando cada uno de los documentos utilizado por **Omar Manuel Miqui Arias** y su empresa **Miqui Trade S.R.L.** para gestionar que se autorizara el pago de la deuda de RD\$ 47,313,740.47 con cargo al contrato Núm. FB-166-2006, entre otras Informaciones que reposa en la solicitud formulada en fecha 25 de junio del 2021 vía la oficina de acceso a la información. También se prueba que a los fines de justificar el pago de RD\$ 47,313,740.47 con cargo al contrato Núm. FB-166-2006, se utilizó un contrato de cesión de crédito de fecha 15 de febrero del año 2018, supuestamente suscrito por Francisco Armando Ortega González y Omar Manuel Miqui Arias. Se prueba también la rescisión del contrato del contrato Núm. FB-166-2006, de la razón social Consorcio OROS/IGENIERIA Y EQUIPOS, S.A. para la construcción centro penitenciario de Higüey, comunicada al ingeniero Francisco Armando Ortega González, en fecha 15 de febrero del 2011 por el Lic. Bernardo Ledesma, Consultor Jurídico de la OISOE, así como de la enmienda No. 6 del contrato de obra No. OISOE-FB-166/2006 en fecha 22 de agosto del 2011. También probamos el objeto, condiciones y las enmiendas que se le hicieron al contrato de obra OISOE-FB-166/2006 durante la ejecución de la obra y así como la enmienda efectuada luego de la rescisión del mismo. Asimismo, probamos los registros del contrato y sus enmiendas ante la Contraloría General de la República. Probamos además que en el año 2018 el Ministerio de Hacienda pagó RD\$1,035,773,574.47 a contratista del OISOE entre los cuales estaba el Consorcio Oro (cedido) Orla, SRL/Miqui Trade, S.R.L. a quien se le pagó la suma de RD\$47,313,740.47 mediante el libramiento 3685, el cual fue pagado por la autorización dada por el acusado **Donald Guerrero Ortíz**, mediante la comunicación MH-2018-034719 de fecha 26 de octubre de 2018. Se prueban las cubicaciones realizadas a la obra y los aspectos societarios de la empresa ORLA, SRL y Miqui Trade, SRL, así como cualquier otra información contendida en los documentos que reposan en las carpetas remitidas por el Ministerio de Hacienda que se sean útiles y pertinentes para

demostrar la irregularidad del pago autorizado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** en favor de la empresa Miqui Trade, SRL, representada por el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**.

986. **Comunicación No. PLA/FT-0773-2022, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, con suministro de la información de las personas físicas y jurídicas siguientes: Luis Miguel Piccirillo McCabe, Julián Omar Fernández Figueroa, Emir José Fernández de Paola, Oscar Arturo Chalas Guerrero, entre otras personas. Anexando comunicaciones de las diferentes entidades de regulación de seguros descritas en la comunicación. **Con la que probamos** las pólizas de seguros registradas en las distintas aseguradoras del país, a cargo de las personas físicas y morales mencionadas en dicha comunicación. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
987. **Documento titulado opinión sobre las querellas interpuestas en contra de Félix Benjamín Limas Castillos, en fecha 07 de septiembre del 2023**. Anexando la siguiente documentación: **A- Certificación NO. 00168-2023**, de fecha 05 de septiembre del 2023, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); **B) Pliego de Modificaciones del expediente 19-15-0000017**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 05 de mes septiembre del año 2023; **C) Copia de Certificado de Título** a nombre del señor OLIN CASTRO MOTA. **D) Copia de Certificado de Título** a nombre del señor LUCAS EVANGELISTA GUERRERO MOTA; **E) Copia de Certificado de Título** a nombre de la señora JULIA MOTA PEREZ; **F) Copia de Certificado de Título** a nombre del señor FREDDY MOTA PUELLO; **G) Copia de Certificado de Título** a nombre del señor JORGE MOTA MERCEDES; **H) Copia Movimiento de Cuenta** a nombre del señor FELIX



BENJAMÍN LIMAS - CASTILLO; **I) Copia del Contrato de Cuota Litis** de fecha 03 del mes de enero del año 2014; **J) Copia de Contrato o Poder de Cuota Litis** de fecha 10 del mes de julio del año 2013; **K) Copia del Dictamen de Inadmisibilidad** de fecha 29 del mes de noviembre del año 2021. **Con los cuales probamos** que en dicha instancia fueron depositados documentos que se constata el pago de los impuestos por parte del señor Félix Benjamín, por un valor de DOP167,856.48, por autorización del acusado Juan Tomas Polanco Céspedes. En el Pliego de Modificaciones se verifica que el declarante es el acusado Juan Tomas Polanco Céspedes. Entre otras irregularidades contenidas en los documentos aportados.

Page | 2526

988. **Certificación CER-PLAFT-2023101220, de la Superintendencia de Bancos, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), respecto a Informaciones de Juan Tomas Polanco Céspedes**, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, con los documentos en Informaciones financieras anexas por entidades, ajustadas a lo autorizado en la decisión judicial de referencia, así como de un (01) CD-R, de color blanco con la numeración en crayón de color negro: 2023101220. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes** y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
989. **Oficio SL-2023-002511, de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**, suscrito por Ernesto Bournigal Read, Superintendente, relativa a remisión de información en virtud de autorización judicial, anexo de las comunicaciones remitidas por los participantes del Mercado de Valores, así como de un CD-R, marca MEMOREX, con el manuscrito en crayón de color azul: SL-

2023/002044 y un label en color blanco y letras negras, timbrado de la Superintendencia del Mercado de Valores RD. **Con la que probamos** el comportamiento de **Juan Tomas Polanco Céspedes** y sus relacionados en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

Page | 2527

990. **Comunicación No. D.R.L. 0019-2024-E, de fecha 22 de enero del 2024, emitida por el Instituto de Desarrollo y Crédito Corporativo (IDECOOP), respecto a Juan Tomas Polanco Céspedes, con documentos anexos de la Cooperativa Central. Con la cual probamos** que fueron encontrados productos financieros en la Cooperativa Central por parte del acusado. Entre otras Informaciones relevantes.
991. **Informe No. 3919422, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por Luis Valdez Veras, Director General. Respecto a Informaciones respecto a Juan Tomas Polanco Céspedes. Con la que probamos:** que el acusado tiene registrados dos vehículos, así como también treinta y dos (32) propiedades inmuebles en la DGII. Evidenciándose que la mayoría de estos bienes muebles e inmuebles fueron obtenidos luego del año 2020 cuando recibió el dinero de las expropiaciones. Entre otras Informaciones relevantes.
992. **Informe GIFDT-3755781, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Luis Valdez Veras, Director General. Respecto a Informaciones referentes a Juan Tomas Polanco Céspedes. Con la que probamos** que el acusado no presentó declaraciones juradas, pagos de impuestos ni exención de impuestos.

993. **Certificación TRA01-23-236858, CJ-300-2023, de la Dirección General de Aduanas (DGA), de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Gabino Jose Polanco, Subdirector Técnico. Con la cual probamos los registros de Juan Tomas Polanco Céspedes sobre importación y exportación registrados en la Dirección General de Aduanas.** Page | 2528
994. **Comunicación DGCP44-2023-005025, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), relativa a remisión de respuesta al Oficio PEPCA 1506-2023, anexo: A) Certificación DGCP-44-2023-004849, de fecha 26/09/2023; B) Certificación/Constancia de fecha 07 de septiembre del 2023. Con la cual probamos que Juan Tomas Polanco Céspedes no existen registros de ofertas o contratos registrados a su nombre; no figura como registrado como proveedor del Estado. Entre otras Informaciones contenidas en los documentos.**
995. **Comunicación JCE-SG-CE-08943-2023, de la Junta Central Electoral, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General, en atención a la solicitud de fecha 15/06/2023 mediante el Oficio PEPCA: 1505-2023, mediante comunicación RE/452, la cual se anexa, así como un (1) CD-R, marca Memorex, color gris con plateado, 52x 700MB 80min, con el manuscrito en crayón de color negro: JCE-23-06-2023/ Juan Tomás Polanco Céspedes-PEPCA: 1505-2023, contentivo de la información requerida. Con la cual probamos los actos de registro civil registrados en la Junta Central Electoral a nombre del acusado. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.**

996. **Comunicación JCE-SG-CE-10194-2023, de la Junta Central Electoral, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, emitida por Sonne Beltré, Secretario General, anexo de la Comunicación DNRC-2023-06-44616, suscrita por Ylenny Morillo De León, Subdirectora Nacional de Registro Civil, así como de la Comunicación DNRC-2023-5207, d/f 18/07/2023, suscrita por Ylenny Morillo De León, en fecha 18/07/2023, relativa a certificación de información correspondiente al señor **Juan Tomás Polanco Céspedes**, anexo de las hojas de consulta a los registros certificados. **Con lo cual probamos:** los datos de los parientes colaterales, ascendientes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Page | 2529
997. **Comunicación DS-TSS-2023-4612, de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, emitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora, en atención al Oficio PEPCA No. 1510-2023, relativa a la Certificación Laboral de los ingresos correspondientes a **Juan Tomás Polanco Céspedes**, anexo de la Certificación No. 3244739, de fecha 19/06/2023, contentiva de dicha información. **Con lo que probamos:** los aportes a la seguridad social tanto como empleado como empleador del acusado. Dentro de los cuales se encuentran Autoridad Portuaria Dominicana, New Prime INC, La Romana Manufacturing Co y Oxford Internacional INC. Entre otras Informaciones relevantes.
998. **Comunicación de la Tesorería Nacional, contenida en el Oficio No. 003099, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, suscrita por Luis Rafael Delgado Sánchez, Tesorero Nacional, la cual tiene como referencia el Oficio PEPCA-1512-2023, de fecha 15/06/2023, anexo del reporte que contempla el detalle de la información requerida. **Con la cual probamos:** los pagos recibidos por **Juan Tomas**

Polanco Céspedes a través de la Tesorería Nacional, dentro de los cuales se encuentra DOP 49,355,518.70, por la expropiación de los descendientes de Jorge Mota. Entre otras Informaciones relevantes.

999. Comunicación de la Administración Pública, contenida en el Oficio No. 010205, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), suscrita por Darío Castillo Lugo, Ministro de Administración Pública, relativa a remisión de información solicitada mediante la Comunicación PEPCA: 1511-2023, de fecha 15 de junio del 2023, a nombre del señor Juan Tomás Polanco Céspedes, anexo de la documentación generada por el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP). **Con la cual probamos** que Juan Tomas Polanco Céspedes no tiene información registrada en la Base de Datos del Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP). Entre otras Informaciones relevantes.

1000. Comunicación del Ministerio de Interior y Policía, Dirección General de Migración, contenida en el Oficio No. 0009107, de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), suscrita por Venancio Alcántara, Director General, relativa a remisión de información, anexo del Oficio No. CT-23-02486, de fecha 19/05/2023, del Encargado Departamento de Control de Tickets de Embarque y Desembarque de dicha Dirección General y del Oficio de Referencia No. 0008723 de fecha 16/06/2023. **Con la cual probamos** todas las entradas y salidas al país por parte del acusado Juan Tomas Polanco Céspedes. Entre otras Informaciones relevantes.

1001. Comunicación de fecha 06 de marzo del año 2024, emitida por la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República, sobre remisión de copias de certificados de títulos y registros complementarios. **Con la cual probamos** que fueron remitidos los siguientes

certificados de títulos, certificaciones de estados jurídicos y registros complementarios, respecto a los inmuebles con las matrículas siguientes: 0100322258, 0100322184, 0100299425, 04-477, 04-478, 1000021791, 3000267886, 3000552428, 3000552429, 3000552429, 3000552432, 3000552433, 3000552435, 3000552436, Page | 2531
3000612530, 3000653067, 3000653068, 3000653069, 3000653070, 3000653072, 3000653075, 3000653076, 3000653170, 3000653171, 3000653173, 3000653174, 3000653175, 3000653177, 3000655426, 3000864527, 94-489, 0100201659, 0100303330.
Entre otras Informaciones relevantes.

1002. Copia fotostática del certificado de título matrícula 0100322258, designación catastral 309481916423:A2-106, del inmueble ubicado en el Condominio Panorama 310, Distrito Nacional, a nombre de **Emir José Fernández de Paola**. Anexos: **Certificación del estado jurídico** del inmueble y **registro complementario**. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado y que fue adquirido en fecha 28 de abril del 2021, con fecha de inscripción 15 de septiembre del 2021; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 9. Entre otras Informaciones relevantes.

1003. Copia fotostática de certificado de título matrícula 0100322184, designación catastral 309481916423:P-06, del inmueble ubicado en Condominio Panorama 310, Distrito Nacional, a nombre de **Emir José Fernández de Paola**. Anexos: Certificación de registro de acreedor y registro complementario. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado y que fue adquirido en fecha 27 de agosto el 2021, con fecha de inscripción 03 de septiembre del 2021; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 9. Entre otras Informaciones relevantes.

1004. **Copia fotostática de certificado de título matrícula 0100299425, designación catastral 400400895694:8A**, del inmueble ubicado en Residencial LIED FIX, Distrito Nacional, a nombre de **Ana Linda Fernández de Paola**. Anexos: Certificación de registro de acreedor y registro complementario. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad de la acusada y que fue adquirido en fecha 22 de diciembre del 2021, con fecha de inscripción 23 de febrero del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 9. Entre otras Informaciones relevantes. Page | 2532
1005. **Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000380294, designación catastral DC:2.2, parcela: 15-002-5636-6023**, del inmueble de 1,974.40 m², ubicado en La Romana, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Anexo: Registro complementario. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado y que fue adquirido en fecha 07 de diciembre del 2020, con fecha de inscripción 13 de abril del 2021; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.
1006. **Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000380295, designación catastral DC:2.2, parcela: 15-002-5636-6024**, del inmueble de 1,572.20 m², ubicado en La Romana, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Anexo: Registro complementario. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado y que fue adquirido en fecha 07 de diciembre del 2020, con fecha de inscripción 13 de abril del 2021; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.
1007. **Copia fotostática de certificado de título matrícula 1000021791, designación catastral 501358242687**, del inmueble de 994.09 m², ubicado en Higüey, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Anexo: Registro complementario. **Con**

el cual probamos que el inmueble es propiedad del acusado y que fue adquirido en fecha 11 de febrero del 2022, con fecha de inscripción 29 de agosto del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1008. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000552428, designación catastral 503346286727, del inmueble de 3,503.76 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Anexo: certificación de subdivisión de la Jurisdicción Inmobiliaria, registros complementarios, certificados Nos. 3000657387, 3000657388, 3000657389, 3000657390, 3000657391. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 23 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Este inmueble fue sometido a subdivisiones quedando todos a nombre del acusado. Entre otras Informaciones relevantes.

1009. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000552429, designación catastral 503346290189, del inmueble de 3,503.76 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Anexo: certificación de subdivisión de la Jurisdicción Inmobiliaria, registros complementarios, certificados Nos. 3000655728, 3000655729, 3000655730, 3000655731, 3000655732, 3000655733, 3000655734, 3000655735, 3000655736, 3000655737, 3000655738, 3000655739 y 3000655740. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Este inmueble fue sometido a subdivisiones quedando todos a nombre del acusado. Entre otras Informaciones relevantes.

1010. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000552432, designación catastral 503346380821, del inmueble de 3,340.52 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Anexo: certificación de subdivisión de la Jurisdicción Inmobiliaria, registros complementarios, certificados Nos. 3000659327, 3000659328, 3000659329, 3000659330, 3000659331, 3000659332, 3000659333, 3000659334, 3000659335, 3000659336, 3000659337. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 25 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Este inmueble fue sometido a subdivisiones quedando todos a nombre del acusado. Entre otras Informaciones relevantes.

1011. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000552433, designación catastral 503347107362, del inmueble de 400 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Anexo: registro complementario. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 29 de julio del 2021; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1012. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000552435, designación catastral 503347200337, del inmueble de 300 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 29 de julio del 2021; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1013. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000552436, designación catastral 503347201492, del inmueble de 400 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La

Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Con el cual probamos que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 29 de julio del 2021; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1014. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000552530, designación catastral 409369307433, del inmueble de 2,000 m2, ubicado en Villa Hermosa, La Romana, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Anexo: certificación de subdivisión de la Jurisdicción Inmobiliaria, registros complementarios, certificados Nos. 3000826631, 3000826632, 3000826633 y 3000826634. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 29 de noviembre del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Este inmueble fue sometido a subdivisiones quedando todos a nombre del acusado y sus relacionados. Entre otras Informaciones relevantes.

1015. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000653067, designación catastral 503347200281, del inmueble de 200 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1016. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000653068, designación catastral 503347202255, del inmueble de 304. 52 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del

2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras
Informaciones relevantes.

1017. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000653069, designación Page | 2536

catastral 503347201027, del inmueble de 212.42 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Con el cual probamos que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1018. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000653070, designación

catastral 503347202191, del inmueble de 251.25 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Con el cual probamos que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1019. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000653072, designación

catastral 503346292737, del inmueble de 303.40 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Con el cual probamos que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1020. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000653075, designación

catastral 503346293440, del inmueble de 297.87 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Con el cual probamos

que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1021. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000653076, designación catastral 503346295405, del inmueble de 300.00 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1022. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000653170, designación catastral 503347205234, del inmueble de 250.00 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1023. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000653171, designación catastral 503347206298, del inmueble de 253.29 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. **Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1024. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000653173, designación catastral 503347207133, del inmueble de 250.26 m², ubicado en San Rafael del Yuma,



La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Con el cual probamos que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

Page | 2538

1025. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000653174, designación catastral 503346296922, del inmueble de 343.95 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Con el cual probamos que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1026. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000653175, designación catastral 503346297976, del inmueble de 345.12 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Con el cual probamos que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1027. Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000653177, designación catastral 503346298735, del inmueble de 337.85 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Con el cual probamos que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de inscripción 16 de marzo del 2022; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes.

1028. **Copia fotostática de certificado de título matrícula 3000655426, designación catastral 409304926671**, del inmueble de 1,000.00 m², ubicado en Ramón Santana, La Romana, a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes. Con el cual probamos** que el inmueble es propiedad del acusado, con fecha de venta 22 de marzo del 2023 y fecha de inscripción 25 de agosto del 2023; producto del dinero recibido por la expropiación de la parcela 10. Entre otras Informaciones relevantes. Page | 2539
1029. **Acta de allanamiento realizada en fecha domingo diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, realizado en la calle David Ben Gurion, No. 25, Torres Velero, Apto. 9no. sector Piantini Distrito Nacional. En virtud de la orden de Allan.0102-FEBRERO-2023 de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a **Ángel Donald Guerrero Ortíz. Con el que probamos** los objetos que fueron ocupados al ser allanado el domicilio del acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz entre esto un iPad modelo A2229, Serial número DMPDX0G8NR73, color negro y su cargador; y dinero en efectivo en billetes de diferentes monedas y denominaciones. Así como cualquier otra información contenida en el acta que sea útil y pertinente para probar los hechos del presente proceso.
1030. **Comunicación IN-CGR-2023-002562 de la Contraloría General de la República de fecha 08 de mayo de 2023, firmada por Félix Antonio Santana García**, en respuesta sobre solicitud de constancia de registro de acuerdo transaccionales, comunicación PEPCA:1171-2023 de fecha 21 de abril del 2023, anexo: **A) Copia de la comunicación PEPCA:1171-2023** de fecha 21 de abril del 2023. **Con el que probamos** que los acuerdos transaccionales de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre Emilio C. Rivas R. en representación del Estado Dominicano, y Daniela Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Jesús Eligio Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes y el Dr. Ángel Lockward, ni el de fecha

10 de febrero del año 2020, suscrito entre Emilio C. Rivas R. en representación del Estado Dominicano, y Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, ni el de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre Emilio C. Rivas R. en representación del Estado Dominicano, y Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez De Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfiria Tejeda Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Carolina Reyes Salvador, Yennifer de Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Modesta Mosquea, Silveria Reyes Mosquea, Felicia Reyes Mosquea, Dr. Ángel Lockward, y Lic. Merido De Jesús Torres Espinal, ni el de fecha 06 de marzo del año 2020, suscrito entre Emilio C. Rivas R. en representación del Estado Dominicano, y Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, representada por Ramon David Hernández, ni la ratificación y Addendum de Acuerdo Transaccional de fecha 01 de julio del año 2020, suscrito entre Emilio C. Rivas R. en representación del Estado Dominicano, y Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, representada por Ramon David Hernández, ni el acuerdo de fecha 06 de febrero del año 2019, suscrito entre Emilio C. Rivas R. en representación del Estado Dominicano, e Isabel Reyes, Víctor De Jesús Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime E., Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, Cecilio Escotto y Dr. Ángel G. Lockward, ni el Addendum de Contrato de fecha 15 de octubre del año 2019, suscrito entre Emilio C. Rivas R. en representación del Estado Dominicano, y Dr. Ángel G. Lockward en representación de Isabel Reyes, Víctor de Jesús Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, y Lic. Fabio Caminero Gil en representación de los señores Pedro Reyes y Ramon Pérez, ni el contrato de Venta de Inmueble y Acuerdo Transaccional de fecha 5 de mayo del año 2020, suscrito por Donald Guerrero Ortiz en representación del Estado Dominicano, y los señores Trumant Suarez Duran y Teresa M. Guzmán Garcia en representación de los señores Andrea Manzueta Espinal, José Roberto Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario

Manzueta, Anazario Alberto Pérez Manzueta y Sandro Gregorio Pérez Manzueta, ni el Acuerdo Transaccional y Desistimiento de Acciones de fecha 5 de mayo del año 2020, suscrito por Donald Guerrero Ortíz en representación del Estado Dominicano, y los señores Trumant Suarez Duran y Teresa M. Guzmán Garcia en representación de los señores Andrea Manzueta Espinal, José Roberto Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario Manzueta, Anazario Alberto Pérez Manzueta y Sandro Gregorio Pérez Manzueta, no fueron registrado en la Contraloría General de la República como estable el artículo 27 número 3 de la Ley 10-07.

1031. Comunicación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 8 de septiembre de 2023, suscrita por el Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, Directora Departamento Signos Distintivos mediante la cual remite anexo el Listado por Titular de todos los Signos registrados y/o solicitudes de registro en trámite a favor de Ramon David Hernández, adjunto: **A) Listado por Titular registrado a favor de Ramon David Hernández** de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial. **Con la que probamos** todos los signos registrados en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial a favor del acusado Ramon David Hernández. Probamos que la denominación Sociedad Inmobiliaria El Algodonal fue registrada por el acusado Ramon David Hernández en fecha 07 de marzo de 2017, así como cualquier información contenida en la comunicación y listado remitido anexo que sea útil y relevante para probar los hechos del presente proceso.

1032. Entrega de sentencias certificada, actas de nacimiento y actas inextensas de defunciones de los señores Domingo. A. Reyes Garcia, Silveria Reyes Mosquea de Garcia, Felicia Reyes Mosquea, Moisés Reyes depositado en fecha 24 de noviembre de 2023, ante la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción

Administrativa, PEPCA, por los licenciados Alexander Navarro Rossis, Ángel Teófilo Sena Segur, Joaquín Antonio Pérez, conteniendo anexo: **A) Sentencia certificada núm. 0030-03-2019-SEEN-00484** de fecha 5 de diciembre del año 2019 emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo; **B) Sentencia certificada núm. 030-04-2019-SEEN-00466** de fecha 29 de noviembre del año 2019 emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; **C) Acta inextensa de nacimiento de la señora Felicia** de fecha 29 de septiembre del año 2022; **D) Acta inextensa de nacimiento de la señora Silveria** de fecha 29 de septiembre del año 2022; **E) Acta inextensa de nacimiento del señor Domingo Antonio** de fecha 29 de septiembre del año 2022; **F) Acta inextensa de defunción del señor Domingo Reyes Mosquea** de fecha 29 de septiembre del año 2022; **G) Acta inextensa de defunción del señor Moisés Reyes** de fecha 29 de septiembre del año 2022. **Con los que probamos** que el fenecido Moisés Reyes era hijo del señor Pedro Ben y la señora Catalina Reyes, quien a su vez fue el padre de Oliverto Reyes, así como vinculación familiar de los señores Domingo Reyes Mosquea, Domingo Antonio Reyes Garcia, Silveria Reyes Mosquea Felicia Reyes Mosquea con los señores Moisés Reyes y Pedro Ben. También probamos que a los sucesores de Moisés Reyes el Tribunal Superior Administrativo mediante la sentencia núm. 030-04-2019-SEEN-00466 de fecha 29 de noviembre del 2019 le acogió la demanda en justiprecio ordenando el pago de RD\$202,759,200.00, sin embargo esta sentencia fue deliberadamente omitida por el fenecido Emilio Rivas y la Dirección Jurídica de Bienes Nacionales para suscribir un acuerdo transaccional en virtud de otra sentencia que duplico el pago ordenado por el tribunal a los sucesores de Moisés Reyes para distraer dinero del patrimonio público mediante cesiones de crédito fraudulentas otorgada a favor de las empresas que dirigía Fernando Crisóstomo utilizado para pago de soborno a funcionarios públicos y financiamiento ilícito de campaña. Así como cualquier información contenida en los documentos entregados que sea útil y pertinente para probar los hechos del presente proceso.

1033. Certificación núm. 006321 de fecha cuatro (04) el mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Tesorería Nacional. Conteniendo anexos: a) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Agustín Mejía Avila, CED-026-0079291-1; b) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Alejandro Antonio Constanzo Sosa, CED-026-0034366-5; c) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Ángel George Lockward Cruz, CED-001-1321755-8; d) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Ángel Gilberto Lockward Mella, CED-001-0095587-1; e) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente a la razón social Ángel Lockward & Asociado, SRL, RNC-131-86774-1; f) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Anselmo Mercedes Encarnación, CED-001-1410051-4; g) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Antonio Lujan Mercedes Rijo, CED-026-0114438-5; h) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente a la razón social Axionova Group, SRL., RNC-131-34363-5; i) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Battesimno Bruno Palamara Mieses, CED-001-0204265-2; j) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente a la razón social Bxt Dominicana, SRL., RNC-131-39335-7; k) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente a la señora Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, CED-048-0038262-5; l) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente a la razón social Grupo Dibefe SRL., RNC-131481566; m) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Wilfredo Castillo Rosa, CED-090-0016603-4; n) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Héctor Julio Gatón, CED-001-1276712-4; o) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Herminio Mercedes Ozuna, CED-001-0655518-8; p) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Jose Agustín Mota Núñez, CED-085-0000298-8; q) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Juan Tomas Polanco Céspedes, CED-026-0083762-5; r) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente a la señora Rosalinda Richiez Castro, CED-023-

0030941-2; s) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos, CED-026-0045082-5; t) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente a la razón social Oficina De Abogados Lic. Alexis Robles & Asociados, SRL., RNC-130-60028-7; u) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Rafael Antonio Del Rosario Castro, CED-026-0084768-1; v) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Ramon Ovidio Gatón, CED-402-2475158-2; w) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Rómulo Mota, CED-085-0001395-1; x) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Amilcar Rodríguez Segura, CED-001-1168371-0; y) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Branmonte Edmundo Estrella Vásquez, CED-001-0137089-8; z) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente a la señora Juana Lidia Cedano, CED-026-0039274-6; aa) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Teodoro Zeballos Santana, CED-026-0012675-5; bb) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Marco Antonio Martínez Hernández, CED-001-0976256-7; cc) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Pedro María de la Altagracia Veras, CED-001-0057837-6; dd) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente a la razón social Rediux Consulting, SRL., RNC-131-37447-6; ee) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente a la señora Rosa Esterlina Gatón, CED-028-0074231-0; ff) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente a la señora Benita Mota Perez, CED-085-0001464-5; gg) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Luis Miguel Suarez Irizarry, CED-001-0200026-2; hh) Reporte pago por beneficiario y cuenta, referente al señor Juan Carlos Coiscou Perez, CED-001- 1782368-2. **Con el que probamos** los montos, libramientos, fecha, institución ordenante y medio de pagos recibidos por varios acusados a través de la Tesorería Nacional, así como las demás Informaciones contenidas en el oficio y documentos físicos y digitales anexos que sea relevante para el presente proceso.

1034. **Comunicación MH-2022-033398 de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrita por Jose Manuel Vicente, Ministro de Hacienda,** en respuesta al oficio PEPCA:3097-2022 y PEPCA:3098-2022 ambos de fecha 31 de octubre de 2022, conteniendo adjunto: **A) Copia certificada de la comunicación MH-2020-011007 de fecha 22 de mayo de 2020,** suscrita por Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, dirigida a Rafael Gómez Medina, Viceministro del Tesoro; **B) Copia certificada del contrato de venta de inmueble y acuerdo transaccional de fecha 5 de mayo de 2020,** suscrito por Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, y los señores Trumant Suarez Dura y Teresa M. Guzmán García en representación de los señores Andrea Manzueta Espinal, Jose Roberto Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario Manzueta, Anazarío Alberto Pérez Manzueta y Sandro Gregorio Pérez Manzueta; **C) Copia certificada del Oficio MH-2020-011007 de fecha 22 de mayo de 2020,** suscrito por Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, mediante el cual autorizó el pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; **D) Copia certificada del libramiento núm. 1246-1** de fecha 27 de mayo de 2020. **Con la cual probamos** la obtención lícita de las copias certificadas del contrato de venta de inmueble y acuerdo transaccional suscrito por los sucesores de Gregorio Manzueta con el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz,** la autorización de pago y el libramiento generado a partir de la firma de acuerdo transaccional. Se prueba además que a sabiendas de que los sucesores del finado Gregorio Manzueta no tenían una sentencia firme contra el Estado y sin estos tener la calidad de continuadores jurídicos del finado Gregorio Manzueta debido a que no habían realizado la determinación de herederos y partición amigable de bienes el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz,** suscribió un contrato de venta de un inmueble cuya propiedad aun no la tenía con el fin ilícito de distraer del 42% de los fondos públicos que autorizó pagar a través de cesiones de créditos fraudulenta a favor de la estructura criminal en la que era participe con los acusados **Rafael Porfirio Calderón**

Martínez, Edwin Brito Martínez, Mabel Shaina Mejía de Brito, Nathaly Hernández Guzmán y el señor Baldemar Andriw Ovalle Sánchez. Así como cualquier otra información contenida en la comunicación y los documentos que fueron remitidos con esta que sean útiles y pertinentes para demostrar los hechos del presente caso.

Page | 2546

1035. Comunicación MH-2023-000924 de fecha 16 de enero de 2023, suscrita por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, en respuesta al oficio PEPCA:0003-2023 de fecha 3 de enero de 2023, conteniendo adjunto: **A) Copia certificada de la comunicación MH-2020-011007 de fecha 22 de mayo de 2020**, suscrita por Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, dirigida a Rafael Gómez Medina, Viceministro del Tesoro; **B) Copia certificada de la comunicación MH-2020-001728 de fecha 15 de enero 2020**, suscrita por Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, dirigida al señor Emilio Cesar Rivas Rodríguez, Director General de Bienes Nacionales. **Con la cual probamos** la obtención lícita de las copias certificadas de las comunicaciones **MH-2020-011007 de fecha 22 de mayo de 2020 y MH-2020-001728 de fecha 15 de enero 2020**, ambas suscritas por el acusado **Donald Guerrero Ortíz**. También probamos que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** es quien inicia el proceso de pago a los sucesores de la familia Manzueta al requerir el envío del expediente a la institución deudora en este caso la Dirección General de Bienes Nacionales y autoriza el pago con anticipación a la evaluación que debía realizar los analistas y técnicos de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Pública para determinar si el expediente reunía todos los requisitos para ser pagados y asumido como deuda pública, así como cualquier otra información contenida en la comunicación y los documentos que fueron remitidos con esta que sean útiles y pertinentes para demostrar los hechos del presente caso.

1036. **Comunicación MH-2023-002709 de fecha 02 de febrero de 2023, suscrita por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda**, en respuesta al oficio PEPCA:0004-2023 de fecha 3 de enero de 2023, conteniendo adjunto: **A) Una memoria USB color blanco con plateado Sam Data, SD101/64GB USB2.0, B) Copia certificada del oficio 000654 de fecha 21 de mayo de 2020**, de a Dirección General de Bienes Nacionales; **C) Copia certificada de la comunicación MH-2020-0011007 de fecha 22 de mayo de 2020**, de Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz; **D) Copia certificada del oficio núm. 11598 de fecha 9 de diciembre de 2002**, de la Secretaria de Estado de Agricultura, **E) Copia certificada del oficio núm. 4384 de fecha 8 de mayo de 2021**, de la Secretaria de Estado de Agricultura. **Con la cual probamos** la obtención lícita de los documentos y del expediente de pago de los sucesores de Gregoria Manzueta y Gregoria Espinal remitido por el Ministerio de Hacienda con los cuales se demuestra que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** es quien inicia el proceso de pago a los sucesores de la familia Manzueta al requerir el envío del expediente a la institución deudora en este caso la Dirección General de Bienes Nacionales mediante la solicitud No. 2020-001728 de fecha 15 de enero del 2020 en la cual establece cual es el monto de la deuda reclamada. Además, probamos que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** autorizó el pago con anticipación a la evaluación que debía realizar los analistas y técnicos de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Pública para determinar si el expediente reunía todos los requisitos para ser pagados y asumido como deuda pública. Se prueba además que las acusadas **Mabel Shaina Mejía, Nathaly Hernández Guzmán** y el señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** mediante cesiones de crédito fraudulenta recibieron el 40% de los fondos públicos que fueron liberado en el ocasión al expediente de pago de los sucesores de Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta, así como cualquier otra información contenida en los documentos y USB remitida por el Ministerio de Hacienda que sea útil y relevante para acreditar los hechos que están siendo acusados a los acusados en el presente caso.

1037. **Comunicación MH-2023-031724 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrita por Jose Manuel Vicente, Ministro de Hacienda**, en respuesta al oficio PEPCA:2233-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, conteniendo adjunto: **A) Copia simple del acuerdo transaccional y desistimiento de acciones de fecha 6 de mayo de 2020**, suscrito entre el ex ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortíz y los licenciados Truman Suarez Duran y Teresa M. Guzmán Garcia, en representación de los sucesores de Gregoria Espinal, María Milagros Manzueta y Matilde Manzueta del Rosario, los señores Andrea Manzueta Espinal, Jose Roberto Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario Manzueta, Anazarío Alberto Pérez Manzueta y Sandro Gregorio Pérez Manzueta. **Con la cual probamos** la obtención lícita de la copia simple del acuerdo transaccional y desistimiento de acciones de fecha 6 de mayo de 2020 suscrito por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** y los licenciados Truman Suarez Duran y Teresa M. Guzmán Garcia, en representación de los sucesores de Gregoria Espinal, María Milagros Manzueta y Matilde Manzueta del Rosario, los señores Andrea Manzueta Espinal, Jose Roberto Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario Manzueta, Anazarío Alberto Pérez Manzueta y Sandro Gregorio Pérez Manzueta en el cual se establece la litis judicial iniciada por los sucesores de Gregorio Manzueta en fecha 8 d enero del año 2019 mediante en una demanda en justiprecio, en virtud de la cual se emitió la sentencia 0030-04-2019-SS-00372 de fecha 27 de septiembre del año 2019 emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativa, sentencia contra la cual el Ministerio de Hacienda en fecha 17 de enero de 2020 recurrió en casación. Se prueba que en virtud del acuerdo referido el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** comprometió al Estado dominicano a través del Ministerio de Hacienda a depositar por ante la Suprema Corte de Justicia formal desistimiento y solicitud de archivo

definitivo del expediente correspondiente al recurso de casación interpuesto en fecha 17 de enero de 2020, del cual desistía de manera definitiva e irrevocable por medio del acuerdo suscrito. También se prueba que lo convenido por las partes en virtud del acuerdo transaccional y desistimiento de acciones de fecha 6 de mayo del año 2020 violentó el principio de transparencia y publicidad que rige la buena administración pública debido a que las partes establecieron una cláusula de confidencialidad para no divulgar, facilitar o suministrar la información contenida en el acuerdo y en los documentos que hacen parte de manera directa o indirecta del mismo. De igual forma probamos que el original del referido acuerdo no reposa en los archivos a cargo de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda. Así como cualquier información que conste en la certificación remitida y los documentos anexos que sea útil y relevante para acreditar los hechos que están siendo acusados a los acusados en el presente caso. Page | 2549

1038. Certificación No. IN-CGR-2023-001626 de fecha 28 de marzo del 2023 emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, firmada por Félix Antonio Santana García, Contralor General de la República en respuesta a la comunicación PEPCA: 0005-2023, adjunto: A) Memoria USB marca Kingston, 32GB, color negro. Con la cual probamos que los señores Nathaly Hernández Guzmán, Mabel Shaina Mejía De Brito, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, Trumant Suarez Duran, recibieron pagos mediante la modalidad de libramiento y cesiones de créditos de procesos de expropiación pagados de manera fraudulenta por orden del acusado Ángel Donald Guerreo Ortíz, según la base de datos de la Contraloría General de la República. También probamos cuales documentos sustenta y reposan en el expediente de pago que sustenta el Libramiento Núm. 1246-1, de fecha 27 de mayo del año 2020 a favor de los sucesores de Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta, por concepto de expropiación de los terrenos ubicados dentro de la

parcela núm. 49 del Distrito Catastral núm. 4, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte. Así como cualquier información que conste en la certificación remitida y los documentos digitales remitidos en la memoria USB adjunta que sea útil y relevante para acreditar los hechos que están siendo acusados a los acusados en el presente caso. Page | 2550

1039. Certificación No. IN-CGR-2023-000092 de fecha 11 de enero del 2023 emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, firmada por Catalino Correa Hiciano, Contralor General de la República en respuesta a la comunicación PEPCA: 0005-2023, adjunto: **A) Memoria USB marca Kratov, 16GB, color plateado. Con la cual probamos** que los pagos efectuados a favor de los señores **Andrea Manzueta, Nazario Alberto Pérez Manzueta, Sandro Gregorio Pérez Manzueta, José Roberto Rosario Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario Manzueta, Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán Gracia**, mediante la modalidad de libramiento, cesiones de créditos de procesos de expropiación o cualquier otra forma de pago , según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información que conste en la certificación remitida y los documentos digitales remitidos en la memoria USB adjunta, que sea útil y relevante para acreditar los hechos que están siendo acusados a los acusados en presente caso.

1040. Certificación No. IN-CGR-2023-007200 de fecha 8 de noviembre del 2023 emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, firmada por Félix Antonio Santana García, Contralor General de la República en respuesta a la comunicación PEPCA: 2167-2023, adjunto: **A) Memoria USB marca Kingston, 32GB, color negro. Con la cual probamos** los fondos que fueron liberados mediante el Libramiento 1697-1 de fecha 30 de junio del año 2020 ascendente a la suma de RD\$472,836,000.00, así como los pagos con sus documentos soporte que han recibido la razón social **Carlos**

Díaz Hijo, SRL, Edwin O. Brito Martínez, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, Camilo Andrés Peña Hernández, Marino Enrique Cabrera Ramón, Cesar Miguel Santana Martínez, Fernando Arturo Díaz Mella y Caletga, S.RL., entre estos los pagos recibido mediante cesiones de crédito por concepto de expropiación. También probamos cuales documentos sustenta y reposan en el expediente de pago que sustenta el Libramiento 1697-1 de fecha 30 de junio del año 2020; así como cualquier información que conste en la certificación remitida y los documentos digitales remitidos en la memoria USB adjunta que sea útil y relevante para acreditar los hechos que están siendo acusados a los acusados en el presente caso. Page | 2551

1041. Certificación de la Tesorería Nacional No. 004731, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexo: A) Reportes de pagos a nombre de Mabel Shaina Mejía Citrón, impreso en fecha 18/09/2023. B) Reportes de pagos a nombre de Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, impreso en fecha 18/09/2023. C) Reportes de pagos a nombre de Nathaly Hernández Guzmán, impreso en fecha 18/09/2023. Con la que probamos los pagos efectuados por la Tesorería Nacional a las acusados Nathaly Hernández Guzmán, Mabel Shaina Mejía Citrón y el señor Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, entre estos los pagos recibidos en fecha 08/06/2020 en virtud del libramiento 1246 por concepto deuda B.N, con sucesores Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal, así como el pago recibido en fecha 02/07/2020 en virtud del libramiento 1697 por concepto deuda del Ministerio de Medio Ambiente con Carlos Diaz Hijo. También se prueba las cuentas bancarias a las cuales fueron transferidos los fondos por la Tesorería Nacional. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y los reportes de pagos por beneficiario anexos que sean útiles y pertinentes para demostrar los hechos acusados en la presente acusación.

1042. Original de la certificación 1251-23 de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección General del Catastro Nacional, en respuesta a la solicitud PEPCA:0052-2023 de fecha 17 de enero de 2023, conteniendo adjunto los siguientes documentos: **A) Copia certificada del Oficio de Avalúo núm. 704, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional. marcada con el asunto: Remisión de avalúo, referencia, sentencia No. 030-2019-JP-00003, Exp. 0030-2019-ETSA-00041. **B) Copia certificada de del Informe Técnico de Avalúo de fecha tres (03) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional, referencia, sentencia No. 030-2019-JP-00003, Exp. 0030-2019-ETSA-00041. **C) Copia de la Certificación No. Ref-Cert No. 499/2018, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)**, emitido por el Archivo General de la Nación, correspondiente a la Gaceta Oficial año XCIV, Núm. 9318, OCT-DIC- 9315-9323, paginas 84-87 de fecha nueve de noviembre de 1973, conteniendo los decretos nos. 3913, 3914, 3915. **D) Copia del inventario de nuevos documentos depositados por el Licdo. Trumant Suarez Duran por si y por la Lic. Teresa María Guzmán García**, actuando en representación de la señora Andrea Manzueta Espinal y sucesores Manzueta, por ante el Tribunal Superior Administrativo, en ocasión de la Demanda en pago por Expropiación incoada del Estado Dominicano, en fecha quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019). **E) Copia de la Certificación de Avalúo núm. 078-19, fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecinueve (2019)**, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional, correspondiente a los sucesores Gregorio Manzueta Espinal. **F) Copia certificada de la Notificación de Avalúo No. 175-11, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)**, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional de los sucesores Gregorio Manzueta Espinal. **G) Copia del oficio 2093-18 de fecha doce (12) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)**, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional, en referencia al oficio D.C.S.

no. 042, d/f 22/08/2018. **H) Copia del oficio no. 042/ 599-18 de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional, marcada con el asunto: solicitud de tasación. **I) Copia de la declaración descriptiva y estimativa del inmueble rural, Dirección y Datos del propietario, Declaración 2315-F-4**, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional a nombre de la señora Andrea Manzueta Espinal y Compartes, **J) Copia del informe de avalúo que establece la ley 150-14 sobre El Catastro Nacional, fecha de inscripción 20/08/2018, inscripción no. 2315-F-4**, sucesores Gregorio Manzueta Espinal. **K) Copia del informe de avalúo que establece el art. 63 de la ley 317 sobre Catastro Nacional, fecha de inscripción 20 de agosto, con manuscrito (inscripción)**, de los sucesores Andrea Manzueta Espinal y Compartes, adjunto copias fotostáticas de las imágenes realizadas al terreno. **L) Copia del certificado de título núm. 68-21**, provincia Duarte, ciudad, Villa Riva, parcela no. 49 distrito Catastral no. 4, Serie PJ 2 0029994. **M) Copia del informe de avalúo que establece el art. 63 de la ley 317 sobre Catastro Nacional, fecha de inscripción 20 de agosto**, sucesores Andrea Manzueta Espinal y Compartes. **N) Copia de la solicitud para inscripción de Inmueble, no. 14042**, realizada por la señora: Andrea Manzueta de Manzueta. **Ñ) Copia del certificado de título núm. 68-21**, provincia Duarte, ciudad, Villa Riva, propietarios: Gregoria Espinal Viuda Manzueta: María Milagros Manzueta de Pérez y Andrea Manzueta de Manzueta; Matilde de Del Rosario. **O) Siete (07) hojas con imágenes a blanco y negro de los terrenos. Con la que probamos** la obtención lícita de los informes de avalúo emitido por la Dirección del Catastro Nacional y sus soportes técnicos con relación al inmueble parcela No. 49, del Distrito Catastral No. 4, Villa Riva, provincia Duarte, expropiada por el Estado dominicano mediante Decreto No. 3914 de fecha 9/11/1973. Probamos que a requerimiento de la señora Ana Manzueta Espinal, la Dirección General del Catastro Nacional valorizó los terrenos de la parcela No. 49, del Distrito Catastral No. 4, Villa Riva, provincia Duarte, emitiendo el avalúo

núm. 175-18 de fecha 12 de diciembre de 2018. Que posteriormente por decisión del Tribunal Superior Administrativo realizó un segundo avalúo en fecha 10 d mayo 2019, marcado como oficio núm. 704-19 dejando sin efecto el avalúo 175-18 de fecha 12 de diciembre de 2018, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y los documentos adjuntos a estas que sean útiles y relevantes para demostrar los hechos acusados en la presente acusación. Page | 2554

1043. Copia certificada del expediente número único 0030-2019-ETSA-00041, de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que culminó con la emisión de la sentencia núm. 0030-2019-SSEN-00372 de fecha 27 de septiembre del año 2019, solicitado mediante el comprobante de recepción de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), número de solicitud: 2023-R0027927; que consta de los siguientes documentos. **A) Copia certificada del acto núm. 36-2021,** de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021). **B) Copia certificada del acto núm. 37-2021,** de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021). **C) Copia certificada del acto núm. 38-2021,** de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021). **D) Copia certificada del acto núm. 39-2021,** de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021). **E) Copia certificada del acto núm. 40-2021,** de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021). **F) Copia certificada del acto núm. 41-2021,** de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021). **G) Copia certificada del número de solicitud 831726,** emitido en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021), por el Servicio Judicial del Poder Judicial. **H) Copia certificada de la solicitud de archivo definitivo** del recurso de casación. **I) Copia certificada del inventario de los documentos** depositados por los licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán Garcia, por ante la secretaria General de la Suprema Corte de justicia, actuando en nombre y representación de los señores Andrea Espinal Manzueta,

Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Denis Altagracia Rosario Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta y Jose Roberto Rosario Manzueta, con motivo del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Bienes Nacionales, en contra de la decisión numero 0030-04-2019-SSEN-00372, de fecha veintisiete (27) de septiembre del 2019, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativa conteniendo adjunto el contrato de venta de inmueble y acuerdo transaccional de fecha 5 de mayo del año 2020. **J) Copia certificada de la solicitud de archivo definitivo** del recurso de casación, en referencia al Exp. Único 0030-2019-SSEN-00372, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo. **K) Copia certificada de la Resolución núm. 033-2020-SRES-00995**, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Suprema Corte de Justicia. **L) Copia certificada de la solicitud de caducidad de recurso de casación**, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020). **M) Copia de la certificación de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)**, emitida por la Suprema Corte de justicia. **N) Copia certificada de la notificación de sentencia mediante el acto núm. 1134-2019**, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **Ñ) Copia certificada de la sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00372**, emitido por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **O) Copia certificada de la Resolución núm. 033-2020-SRES-00995**, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia. **P) Copia certificada de la Constancia de envío** de requerimiento y decisiones, Departamento de Registro y Tramite. **Q) Copia certificada del depósito de acto de Alguacil, sobre el expediente no. 003-2019-08119**, en referencia al recurso de casación contra la sentencia No. 0030-04-2019-SSEN-00372. **R) Copia certificada de la Notificación de Recurso de Casación, mediante el acto núm. 825-19**, de fecha diez

(10) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **S) Copia certificada del Exp. único 0030-2019-ETSA-00041, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019),** emitido por la Suprema Corte de Justicia, adjunto. **T) Copia certificada del Memorial de casación contra la Sentencia 0030-04-2019-SSENE-00372, Exp. No 0030-2019-ETSA-00041,** dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo de fecha 27/09/2019. En referencia a la demanda en solicitud de justo y precio. **U) Copia certificada de la Sentencia 0030-04-2019-SSENE-00372, dictada por la Tercera Sala del Tribunal superior Administrativo,** en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **V) Copia certificada de la notificación de sentencia mediante el acto núm. 1134-2019,** de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **W) Copia certificada del Escrito de ampliación de conclusiones,** en referencia a la demanda en solicitud de justo y precio. **X) Copia certificada del recibo núm. 21950302787-5,** emitido por la Dirección General de Impuestos internos, en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021). **Con el que probamos** las actuaciones jurisdiccionales cursadas ante el Tribunal Superior Administrativo y la Suprema Corte de Justicia en ocasión a la demanda de justiprecio incoada por la señora Andrea Manzueta Espinal conjuntamente con los señores Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Denis Altagracia Rosario Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta y Jose Roberto Rosario Manzueta en contra del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Bienes Nacionales. Probamos además que al momento de la firma del contrato de venta de inmueble y acuerdo transaccional en fecha 5 de mayo del año 2020 no existía una sentencia condenatoria firme en contra del Estado, así como cualquier información contenida en los documentos que componen el expediente remitido por el Tribunal Superior Administrativo que sea útil y relevante para acreditar los hechos de la presente acusación.

1044. **Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) realizada por el señor Trumant Suarez Duran**, conteniendo los siguientes documentos anexos: **A) Copia del acto No. 1134/2019**, de fecha 24 de octubre del 2019, del Ministerial Isaac Rafael Lugo, alguacil de Estrado Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, contentivo de notificación de la sentencia No. 0030-04-2019-SEEN-00372, de fecha 27 de septiembre del 2019, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo. **B) Copia de la sentencia núm. 0030-04-2019-SEEN-00372 de fecha 27 de septiembre del año 2019**, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo con motivo de la demanda en pago de justiprecio incoado por la señora Andrea Manzueta Espinal en condición de heredera de la finada Gregoria Espinal viuda Manzueta conjuntamente con los señores Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Denis Altagracia Rosario Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta y José Roberto Rosario Manzueta en su condición de herederos de a finada Matilde Manzueta del Rosario representados por los Licdos. Truman Suarez Duran y Teresa Guzmán García. **C) Copia del poder especial otorgado por los Licdos. Truman Suarez Duran y Teresa María Guzmán García** en representación de Gregorio Antonio Rosario en su condición de sucesor de Gregoria Espinal vda. Manzueta, Matilde Manzueta del Rosario, Gregorio Manzueta y representantes de los sucesores: Andrea Manzueta Espinal, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, y José Roberto Rosario Manzueta, al Licdo. Juan Francisco de Vargas Gil, de fecha 15 de noviembre del 2019, debidamente legalizado por el Dr. José Manuel Fortuna Sánchez, notario público de los del número del Distrito Nacional para que proceda hacer cuantas diligencias sea necesarias ante la sociedad CALETGA, SRL., RNC 131739997, representada por el señor Omar Manuel Miqui Arias en todo lo relativo a la reclamación del crédito que tiene pendiente sus patrocinados ante el Estado dominicano originada en la entidad estatal Dirección General de Bienes

Nacionales por concepto de reivindicación de los derechos de la parcela No. 49 del DC. 4, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte de doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (RD\$258,210,534.37). **D) Copia de la cesión de crédito**, suscrita entre los señores: Andrea Manzueta Espinal, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, José Roberto Rosario Manzueta, Anazario Alberto Pérez Manzueta y Sandro Gregorio Pérez Manzueta (cedentes), debidamente representados por los Licdos. Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García, y la empresa Caletga, S.R.L. RNC 131739997 debidamente representada por Omar Manuel Miqui Arias (cesionaria), en fecha 7 de enero del 2020 legalizado por la Licda. Carmen Victoria Castillo Rodríguez, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, matrícula No. 6078. **E) Copia de la rescisión del contrato del poder** suscrito entre los señores: Andrea Manzueta Espinal, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, José Roberto Rosario Manzueta, Anazario Alberto Pérez Manzueta y Sandro Gregorio Pérez Manzueta, debidamente representados por los Licdos. Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García, y el Licdo. Juan Francisco de Vargas Gil, en fecha en fecha 9 de marzo del 2020, mediante el cual se rescinde y deja sin efecto el contrato de poder de fecha 15 de noviembre del 2019. debidamente legalizado por el Dr. José Manuel Fortuna Sánchez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, en virtud del cual se otorgó poder al señor Juan Francisco de Vargas Gil para hacer cuantas diligencias sea necesarias ante la sociedad CALETGA, SRL., RNC 131739997, representada por el señor Omar Manuel Miqui Arias, en todo lo relativo a la reclamación del crédito que tiene pendiente sus patrocinos ante el Estado dominicano originada en la entidad estatal Dirección General de Bienes Nacionales por concepto de reivindicación de los derechos de la parcela No. 49 del DC. 4, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte,

de doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (RD\$258,210,534.37). **F) Copia de la rescisión del contrato de cesión de crédito**, suscrita entre los señores: Andrea Manzueta Espinal, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, José Roberto Rosario Manzueta, Anazario Alberto Pérez Manzueta y Sandro Gregorio Pérez Manzueta (cedentes), debidamente representados por los Licdos. Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García, y la empresa Caletga, S.R.L. RNC 131739997, representada por el señor Omar Manuel Miqui Arias (cesionaria), en fecha en fecha 9 de marzo del 2020, mediante la cual dejaron sin efecto el contrato de cesión de crédito de fecha 7 de enero del 202, legalizado por la Lida. Carmen Victoria Castillo Rodríguez, Notario Público del número del Distrito Nacional, en virtud del cual se cedía un 35% del crédito que tenían los sucesos de Manzueta- Espinal ante el Estado Dominicano por concepto de reivindicación de los derechos de la parcela 49, del Distrito Catastral número 4, municipio de Villa Riva, ascendente a doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (RD\$258,210,534.37), a Caletga, SRL. **G) Copia de la ratificación de poder y autorización para gestión de pago por expropiación**, otorgado por la reclamante, señora Andrea Manzueta Espinal, a los Licdos. Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García, en fecha 9 de diciembre del año 2019, debidamente legalizado por el Licdo. Manuel Porfirio Taveras Jerez, notario público de los del número para el municipio de San Francisco de Macorís. **H) Copia de la ratificación de poder y autorización para gestión de pago por expropiación**, otorgado por el reclamante, señor Gregorio Antonio Rosario Manzueta, a los Licdos. Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García, en fecha 9 de diciembre del año 2019, debidamente legalizado por el Licdo. Manuel Porfirio Taveras Jerez, notario público de los del número para el municipio de San Francisco de Macorís. **I) Copia del contrato de poder y autorización para gestión de pago por expropiación**,

otorgado por los reclamantes, señores Anazario Alberto Pérez Manzueta y Sandro Gregorio Pérez Manzueta, a los Licdos. Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García, en fecha 13 de diciembre del año 2019, debidamente legalizado por el Licdo. Manuel Porfirio Taveras Jerez, notario público de los del número para el municipio de San Francisco de Macorís. **J) Copia de la ratificación de poder y autorización para gestión de pago por expropiación, otorgado por el reclamante,** señor José Roberto Rosario Manzueta, a los Licdos. Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García, en fecha 9 de diciembre del año 2019, debidamente legalizado por el Licdo. Manuel Porfirio Taveras Jerez, notario público de los del número para el municipio de San Francisco de Macorís. **K) Copia de la ratificación de poder y autorización para gestión de pago por expropiación,** otorgado por el reclamante, señor Manuel Francisco Rosario Manzueta, a los Licdos. Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García, en fecha 9 de diciembre del año 2019, debidamente legalizado por el Licdo. Manuel Porfirio Taveras Jerez, notario público de los del número para el municipio de San Francisco de Macorís. **L) Copia de poder especial otorgado por Sandro Gregorio Pérez Manzueta a favor de Anazario Alberto Pérez Manzueta,** a los fines de que lo represente en toda actuación necesaria hasta que culmine el cobro de la parcela 49, del Distrito Catastral No. 4 de Villa Riva, de fecha 29 de diciembre del año 2017, legalizado por la Licda. Isabel María García Martínez, Notaria Pública de los del número de la ciudad y municipio de San Francisco de Macorís. **M) Fotocopia de la certificación emitida por la Dirección General del Catastro Nacional, No. 078-19,** de fecha 12 de abril del 2022, referente a la Inscripción 2315-F-4, parcela No. 49, del D.C. No. 04, certificado de título No. 68-21, d/f 28/09/2007. **N) Copia del acto número 081-2020, de fecha 11 de marzo del 2020,** contentivo de la notificación al Ministerio de Hacienda de la cesión de crédito a favor de la señora Mabel Shaina Mejía De Brito, realizado por el ministerial Anneurys Martínez, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. **Ñ) Copia del acto**

número 301/2022, de fecha 18 de febrero del 2022, contentivo de acto de notificación de puesta en mora para cumplimiento de cesión de crédito so pena de caducidad a la señora Mabel Shaina Mejía de Brito, realizado por el ministerial Isaac Rafael Lugo, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. **O) Copia del acto número 77/2022, de fecha 9 de marzo del 2022**, contentivo de acto de notificación al Ministerio de Hacienda de la rescisión de contrato de cesión de crédito de fecha 10 de marzo del 2020 a favor de Mabel Sahina Mejía de Brito por caducidad, realizado por el ministerial Isaac Rafael Lugo, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. **P) Copia del acto número 079-2020, de fecha 11 de marzo del 2020**, contentivo de la notificación al Ministerio de Hacienda de la de cesión de crédito a favor de la señora Nathaly Hernández Guzmán, realizado por el ministerial Anneurys Martínez Martínez, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. **Q) Copia del acto número 302/2022, de fecha 21 de febrero del 2022**, contentivo de acto de notificación de puesta en mora para cumplimiento de cesión de crédito so pena de caducidad a la señora Nathaly Hernández Guzmán, realizado por el ministerial Isaac Rafael Lugo, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. **R) Copia del acto número 78/2022, de fecha 9 de marzo del 2022**, contentivo de acto de notificación al Ministerio de Hacienda de rescisión de contrato de cesión de crédito de fecha 10 de marzo del 2020 a favor de Nathaly Hernández por caducidad, realizado por el ministerial Isaac Rafael Lugo, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. **S) Copia del acto número 080-2020, de fecha 11 de marzo del 2020**, contentivo de la notificación al Ministerio de Hacienda de la de cesión de crédito a favor del señor Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, realizado por el ministerial Anneurys Martínez Martínez, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. **T) Copia del acto número 300/2022, de fecha 18 de febrero del 2022**, contentivo del acto de notificación de puesta en mora para cumplimiento de cesión de crédito so pena de caducidad al señor Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, realizado

por el ministerial Isaac Rafael Lugo, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. **U) Copia del acto número 2005/2022, de fecha 18 de agosto del 2022,** contentivo del acto de notificación al Ministerio de Hacienda de la rescisión de contrato de cesión de crédito de fecha 10 de marzo del 2020 a favor de Baldemar Andriw Ovalle Sánchez por caducidad, realizado por el ministerial Isaac Rafael Lugo, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. **V) Fotocopia del cheque de administración número 20973761,** de fecha 09 de junio del 2020, de BANRESERVAS, Oficina: 590, entregado a la señora Mabel Shaina Mejía De Brito por la suma de RD\$5,164,210.00, concepto pago 2% cesión de crédito. **W) Recibo del banco de Reservas del cheque de administración número 20973761,** de fecha 09 de junio del 2020, entregado a la señora Mabel Shaina Mejía De Brito por la suma de RD\$5,164,210.00, concepto pago 2% cesión de crédito, comprado por Trumant Suarez Duran. **X) Copia del recibo de dinero suscrito por la señora Mabel Shaina Mejía De Brito, de fecha 9 de junio del 2020,** debidamente legalizado por el Licdo. Manuel Porfirio Taveras Jerez, notario público de los del número para el municipio de San Francisco de Macorís, mediante el cual reconoce haber recibido de los Licdos. Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán Garcia, la suma de cinco millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos con 00/100 (RD\$5,164,210.00), mediante cheque de administración No. 20973761, de fecha 09/06/2020, del BanReservas, por concepto de pago de contrato de cesión de crédito de fecha 3 de mayo del 2020. **Z) Copia del contrato de poder y autorización para reclamar pago por expropiación** suscrito entre la señora Andrea Manzueta Espinal actuando por si y por las señoras Gregoria Espinal y María Milagro Espinal y el Lic. Trumant Suárez Durán en fecha 14 de abril del año 2010, legalizado por el Lic. Manuel Porfirio Taveras Pérez, Notario Público de los del número del Municipio de San Francisco de Macorís. **AA) Copia de la solicitud de autorización de pago por expropiación** suscrita por Trumant Suarez Duran en calidad de abogado sucesión Manzueta en fecha 18 de

mayo del año 2010 dirigida a Ministro de Hacienda Licdo. Vicente Bengoa Albizu. **BB) Original de la solicitud de certificación de estado de expediente por expropiación** suscrita por Trumant Suarez Duran en calidad de abogado sucesión Manzueta en fecha 22 de marzo del año 2012 dirigida a Ministro de Hacienda Licdo. Daniel Toribio. **CC) Copia del oficio IAD/No. 00001360 de fecha 26 de junio 2015**, suscrita por el Emilio Toribio Olivo, Director General del Instituto Agrario Dominicano, dirigido al Lic. Simón Lizardo Ministro de Estado de Hacienda, asunto Pago de Terrenos Expropiación y Plan de Titulación en Reforma Agraria. **DD) Copia del Decreto Número 3914**, mediante el cual se declaró de utilidad pública e interés social para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, la cantidad de 5,651,40 tareas dentro de las PARCELAS 49, del Distrito Catastral Duarte y 1-E del Distrito Catastral No. 4 del Municipio Sánchez, sitio La Mata, provincia de Samaná registrada la primera en favor de Gregoria Espinal vda. Manzueta, María Milagros Manzueta de Pérez, Andrea Manzueta de Manzueta y Matilde Manzueta del Rosario, conyugue superviviente y herederos determinados del finado Gregorio Manzueta y la segunda en favor del señor Salustiano Manzueta. **EE) Copia del contrato de venta de inmueble y acuerdo transaccional** suscrito por los Licdos. Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García en representación de la señora Andrea Manzueta Espinal, Anazarío Alberto Pérez Manzueta, Sandro Gregorio Pérez Manzueta, José Roberto Rosario Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario Manzueta, con el Estado Dominicano representado por el Ministerio de Hacienda en la persona del ministro Donald Guerrero Ortíz, en fecha 05 de mayo del año 2020. **FF) Copia de una hoja de libreta bancaria** con varias operaciones bancarias que finalizan en fecha 12-06-20 con el retiro de 1,616,139.16 quedando disponible la cantidad de 20,427,464.23. **GG) Copia del recibo de dinero suscrito por el señor Anazarío Pérez Manzueta de fecha 12 de junio del 2020**,

debidamente legalizado por el Licdo. Manuel Porfirio Taveras Jerez, notario público de los del número para el municipio de San Francisco de Macorís, mediante el cual reconoce haber recibido de los Licdos. Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán Garcia, la suma de treinta y cuatro millones ciento setenta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos con 64/100 (RD\$34,173,369.64), por concepto de pago del 80% recibido por el Ministerio de Hacienda en ocasión del pago de la deuda generada en virtud de la sentencia 0030-04-2019-SSEN-00372 de fecha 27 de septiembre del 2019, de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo. **HH) Copia del recibo de BanReservas núm. 409776060** de fecha 12-06-20 cliente Sra. Eladia Valerio por el monto de RD\$34,173,369.64, ID 05600744238 Trumant Suarez Duran. **II) Copia del acta de matrimonio** de los señores Anazario Alberto Pérez Manzuela y Eladia Valerio Reyes de fecha 31 de octubre del año 2023. **JJ) Copia de la cédula de identidad y electoral** de la señora Eladia Valerio Reyes de Pérez. **KK) Una hoja con copia de los recibos de BanReservas Núms. 413000511 y 413000513** ambos de fecha 12-06-20, a favor de Iris Matilde Antonio Rosario por el monto de RD\$ 2,180,689.76, ID: 05600744238 Trumant Suarez Duran. **LL) Una hoja con copia de los recibos de BanReservas Núms. 413000509 y 413000508** ambos de fecha 12-06-20, a favor de Gregorio Antonio Rosario Manzuela y José Roberto Rosario Manzuela por el monto de RD\$ 2,180,689.76, ID: 05600744238 Trumant Suarez Duran. **MM) Copia de la comunicación MH-2023-007165 de fecha 13 de marzo de 2023** del Ministerio de Hacienda, suscrita por Claudia Cabral, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa dirigida al Trumant Suarez Durán. **NN) Copia del contrato de cesión de crédito** suscrito entre los Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán Garcia, en calidad de cedente y Mabel Shaina Mejía De Brito en calidad de cesionario de fecha 03 de mayo del año 2020. **ÑÑ) Original de la certificación emitida por CLARO**, de fecha 20 de febrero de 2024, mediante la cual hace constar que el Sr. Trumant Suarez Duran, portador de la cédula de identidad y electoral No. 056-

0074423-8, a la fecha no posee ningún balance pendiente de pago con relación a la línea a su nombre (809) 757-5888 en la cuenta 704113348. Dicha línea estuvo activa desde el 26 de octubre del 2006 hasta su cancelación el 23 de noviembre del 2020. **OO) Impresión del correo electrónico remitido por Yeudy Cruz (ClaroDom)** dirigido al Sr. Trumant, de fecha 21 de febrero 2024 a las 2:26, asunto: relaciones con clientes//desglose de llamadas, mediante el cual anexa el desglose de llamadas salientes y entrantes correspondientes al número (809) 757-5888 desde la fecha 01/05/2020 hasta el día 31/08/2020, que consta de dos (02) páginas. **PP) Listado de llamada salientes y recibidas del 2020/05/01 al 2020/08/31** del número consultado 8097575888 de la compañía telefónica Claro. **QQ) Declaración jurada de los señores Gregorio Antonio Rosario Manzueta y Manuel Francisco Rosario Manzueta** de fecha 20 de febrero del año 2024, notariada por la Licda. Irka Altagracia Rodríguez Sánchez, notario público de los del número para el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte. **Con la que probamos** que el señor **Trumant Suarez Duran** entregó a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativo los documentos descritos anteriormente como documentos anexos. También probamos que con los documentos entregados el señor **Trumant Suarez Duran** corrobora lo declarado sobre su participación en el expediente de expropiación de la Parcela No. 49 del Distrito Catastral No. 4, Villa Riva, San Francisco de Macorís a la familia Manzueta para fines de la Reforma Agraria, en el cual desde al año 2010 estuvo procurando de forma infructuosa el pago de los terrenos expropiados por el Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, el Ministerio de Hacienda. También se demuestra la notificación realizada al Ministerio de Hacienda de la sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00372 de fecha 27 de septiembre del año 2019 emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo que ordenaba el pago de la suma de RD\$258,210,534.37 a favor de sus clientes los sucesores de Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal, y las personas que

lo contactaron para gestionarle el pago. Además, se prueba por que tuvo que otorgar cesiones de crédito al acusado **Edwin Brito Martínez** a través de contratos de cesiones de crédito a favor de interpósitas personas como las acusadas **Mabel Shaina Mejía De Brito, Nathaly Hernández Guzmán** y señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, donde se realizaron y firmaron las cesiones de crédito y la participación que tuvo en el proceso el acusado **Cesar Miguel Santana Martínez**. Ante quien firmó el acto de venta del inmueble y contrato transaccional cuando lo llamaron del Ministerio de Hacienda. La comunicación recurrente que mantenía con el acusado **Edwin Brito Martínez** asimismo se prueba el pago del 2% del total de la deuda exigido por **Edwin Brito Martínez** a los fines de no paralizar el pago luego de firmado en acuerdo en el Ministerio de Hacienda, para lo cual se realizó el cheque de administración núm. 20973761 de fecha 09/06/2020 a nombre de su esposa Mabel Shaina Mejía, por el monto de RD\$5,164,210.00. así como cualquier información contenida en el acta de entrega y los documentos entregados descritos en esta que sea útil y relevante para demostrar los hechos acusados en la presente acusación.

1045. Acta de Entrega Voluntaria de fecha catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) realizada por el señor Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, conteniendo los siguientes documentos anexos: **A) Movimiento de cuenta de ahorro bancaria de BANRESERVAS núm. 9602541929** a nombre de Baldemar Andriw Ovalle Sánchez desde el 2020-03-03 hasta el 2020-06-30, impresa el 2022-12-29 a las 14:08. **B) Movimiento de cuenta de ahorro bancaria de BANRESERVAS núm. 9602541929** a nombre de Baldemar Andriw Ovalle Sánchez desde el 2020-03-01 hasta el 2020-11-30, que conta de cinco páginas impresa el 2024-02-14 a las 10:13. **C) Movimientos de cuentas 1200059746 del Banco Banesco**, fecha de estado 12-31-2018, con los movimientos de las transacciones de 12-3-2018 al 12-31-2018. **D) Copia de recibo de BANRESERVAS núm. 452470501** de fecha 25-06-21 venta de cheque de

administración beneficiario SU KING FUNG JOA, comprador BALDEMAR ANDRIW OVALLE, concepto segundo pago completo inmueble Mat. Núm. 0100201659 por el monto de DOP 8,285,300.00. **E) Copia de recibo de BANRESERVAS núm. 452469496** de fecha 25-06-21 cancelación certificado CR CTA Page | 2567
32TS, concepto transferencia depósito plazo a cuenta ahorro, cliente Ovalle Baldemar A, monto transferido DOP 9,610,080.00. **F) Copia del cheque de administración núm. 21189498** de fecha 25-06-2021 a favor de Su King Fung Joa y Víctor Salvador Fung Joa, por el monto de DOP 8,285,300.00, concepto segundo pago completo inmueble Mat. Núm. 0100201659, comprador Baldemar Andriw Ovalle. **G) Copia de acto de promesa de venta de inmueble suscrito entre Víctor Salvador Fung Joa y Su King Fung Joa y los señores Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y Alba Magdalena Méndez Moquete de Ovalle** respecto a la unidad funcional 8-B, identificada con el número 400400488140, matrícula No. 0100201659, del Condominio Torre Mariposa X, ubicado en el Distrito Nacional, precio convenido de venta de once millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$11,424,600.00), notariado por la Dra. María Leopoldina Cairo Terrero, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula No. 1873, de fecha 24 de junio del año 2021. **H) Impresión de caso de Altice de fecha 13/09/2023, cliente Sr. Baldemar Ovalle, número de caso 89503121**, teléfono 8097792722, sellado por Altice Dominicana, S.A., Oficina Bella Vista Mall. **I) Detalle de llamadas entrante y saliente desde 01/01/2020 al 30/06/2020, de la compañía Altice Dominicana, S.A.**, cliente Sr. Baldemar Ovalle impreso en fecha 14/09/2023, que consta de cuarenta y ocho (48) páginas. **J) Detalle de llamadas entrante y saliente desde 01/07/2020 al 31/12/2020**, de la compañía Altice Dominicana, S.A., cliente Sr. Baldemar Ovalle impreso en fecha 14/09/2023, que consta de dieciséis (16) páginas. **K) Copia del contrato de cesión de crédito entre la razón social Carlos Diaz Hijo, S.R.L. representada por Fernando Arturo Diaz Mella y Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** por el monto de noventa millones de pesos con

00/100 (RD\$90,000,000.00) del pago por expropiación de la parcela no. 162-B-11-B del DC, No. 11-4ta del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, provisto del certificado de título No. 2002-139. Declarada de Utilidad Pública mediante el Decreto No. 1123-03 del 15 diciembre de 2003, que modificó el Decreto No. 831 del 25 de agosto del 2003 y que por medio de la Ley sectorial de Áreas Protegidas No. 202-4 se incorporó al Parque Nacional del Este, notariado por el Dr. Rubén Arístides Bello Fernández, de fecha 2 de marzo del año 2020. **L) Copia del contrato de cesión de crédito entre Comercial VIVES representada por el señor Juan Carlos Céspedes Peña y Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** por el monto de un millón quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con 95/100 (RD\$1,564,457.9), sin notarizar, de fecha 17 de junio del año 2014. **M) Copia del contrato de cesión de crédito entre ORTEGA, CXA, representada por el señor José María Ortega Ortiz y Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** por el monto de dieciséis millones ochocientos veinte mil trescientos veinte pesos con 50/100 (RD\$16,820,320.50), sin notarizar, de fecha 20 de febrero del año 2014. **N) Copia del contrato de cesión de crédito entre Almacenes Melania, CXA, representada por el señor Porfirio Santos Hernández y Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** por el monto de dieciocho millones setecientos cincuenta mil doscientos veinte pesos con 50/100 (RD\$18,750,220.50), sin notarizar, de fecha 20 de febrero del año 2014. **Con la que probamos** que el señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, entregó a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativo los documentos descritos anteriormente como documentos anexos, a los fines corroborar lo declarado ante el Ministerio Público de que le sirvió en múltiples ocasiones como prestanombre al acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** para distraer grande sumas de dinero de los procesos de pago de deuda pública y expropiación de terrenos por el Ministerio de Hacienda en los cuales en conjunto con otros acusados como **Edwin Oscar Brito Martínez, Omar Manuel Miqui Arias, Aldo Antonio Gerbasi Fernández** agilizaban

el trámite y autorización de pago a cambio de la entrega de alta suma de dinero que oscilaba entre el 40% al 70% del monto adeudado. También probamos con los documentos entregados el retiro del dinero que le fue transferido por la Tesorería del Ministerio de Hacienda en virtud de los contratos de cesiones de créditos que figuran a su favor en los expedientes de pagos de expropiación de las parcelas: No. 49 del Distrito Catastral No. 4, Villa Riva, San Francisco de Macorís de los sucesores de la familia Manzueta, y No. 162-B-11-B del DC, No. 11-4ta del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, de la compañía Carlos Diaz Hijo, SRL, representada por el señor Fernando Arturo Diaz Mella, por los cuales en fecha 08 de junio del 2020 recibí un pago de Tesorería por el monto de RD\$61,970,528.24, los cuales retiro en efectivo entre los días 09 y 10 de junio del año 2020, en dos partidas, la primera de RD\$27,000,000.00 y la segunda de RD\$34,850,000.00 para entregar la cantidad de RD\$51,000,000.00 en efectivo al ex senador **Rafael Calderón Martínez** en su casa ubicada en la calle David Masalle No. 19, Ensanche Julieta, Distrito Nacional y quedarse con la cantidad de RD\$10,850,000.00 aproximadamente como compensación por facilitar su nombre y cuenta bancaria al ex senador para recibir el dinero de esa transacción, así como un pago efectuado por Tesorería Nacional por la suma de RD\$90,000,000.00 en fecha 02 de julio del 2020, los cuales igualmente retiró en dos partidas entre los días 03 y 07 de julio del 2020, para entregarle la suma de RD\$50,000,000.00 en efectivo al ex senador **Rafael Calderón Martínez** en su casa ubicada en la dirección antes indicada, mientras que en la proximidades del Banco de Reservas donde realizó el retiro efectuado en fecha 07 de julio del 2020, entregó la suma de RD\$30,000,000.00 en efectivo a **Edwin Bito Martínez** colaborador y persona de suma confianza del ex senador **Rafael Calderón Martínez** quien se encargaba de agilizar los procesos de pagos donde figuraba como cesionario en el Ministerio de Hacienda a través de las relaciones directas que tenían con **Aldo Antonio Gerbasi** y **Princesa Garcia**. Que a cambio de servirle de prestanombre y facilitarle su cuenta

bancaria al ex senador **Rafael Calderón Martínez** y **Edwin Brito Martínez** para recibir el dinero de la cesión de crédito que se hicieron otorgar en el pago de la expropiación de la razón social Carlos Diaz Hijo, SRL, a los fines de gestionar que se autorizara el pago en el Ministerio de Hacienda, recibió una compensación económica por la suma de RD\$10,000,0000.00. Además, con los documentos entregados corrobora que previo a los pagos por concepto de expropiación el señor Baldemar Ovalle Sánchez le sirvió como interpósita persona al senador **Rafael Calderón Martínez** para recibir dinero de pagos de deuda pública que el ex senador gestionaba en el Ministerio de Hacienda. También se demuestra la vinculación y comunicaciones existente entre **Baldemar Ovalle Sánchez** con los señores **Rafael Calderón Martínez**, **Edwin Brito Martínez**, **Omar Manuel Miqui Arias** y otros investigados a través de los reportes de llamada entregados durante el periodo de tiempo que se realizaron los pagos por conceptos de expropiaciones y deudas públicas donde el ex senador **Rafael Calderón Martínez** y **Edwin Brito Martínez** lo utilizaron como prestanombre para recibir el dinero que pedían a cambio de la obtención de los pagos. También para probar la compra de un inmueble en Bella Vista, en el cual el señor **Baldemar Ovalle Sánchez** utilizó el dinero de las cesiones de créditos que firmaba a requerimiento del ex senador **Rafael Calderón Martínez** y **Edwin Brito Martínez**. También con los documentos entregados acredita que recibió una transferencia de la empresa **Miqui Trade, S.R.L.** por la suma de RD\$7,000,000.00 en fecha 3 de diciembre del año 2018, del dinero que fue pagado por el Ministerio de Hacienda por concepto de pago de la deuda reclamada por el ingeniero **Francisco Ortega González** con la OISOE, en cuyo pago el ex senador de azua, **Rafael Calderón Martínez** hizo las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que el pago se efectuara a cambio de la entrega de la suma de RD\$18, 800, 000.00 equivalente al 40% de la deuda los cuales le fueron entregado en efectivo por **Baldemar Ovalle Sánchez** luego de que el señor **Omar Manuel Miqui Arias** lo retirara de la cuenta bancaria de la empresa **Miqui Trade**,

SRL, del Banco Banesco los días 29 y 30 de noviembre del 2018. En el referido caso de la deuda del ingeniero **Francisco Ortega González** con la OISOE el exsenador gestionó el pago por Hacienda, **Omar Manuel Miqui Arias** recibió el dinero pagado a través de una de sus empresas, la empresa **Miqui Trade, SRL** y el señor Baldemar Ovalle Sánchez tenía que entregarle al senador Rafael Calderón la suma de dinero que solicito cambio de conseguir la autorización del pago, recibiendo como compensación el señor Baldemar Ovalle Sánchez la suma de RD\$7,000,000.00. Así como cualquier otra información que conste en el acta de entrega y en los documentos entregados que sean útiles y pertinentes para demostrar los hechos del presente proceso.

1046. Acta de Entrega Voluntaria de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024), realizada por el señor Camilo Andrés Peña Hernández, conteniendo los siguientes documentos anexos: **A) Movimientos financieros de la cuenta de ahorros de BanReservas núm. 9602932800,** cuyo titular es Camilo Andrés Peña Hernández, con los movimientos correspondiente a los meses julio 2020-diciembre 2020 inclusive, que consta de veintidós (22) paginas. **B) Comunicación d/f 03/07/2020, suscrita por el Sr. Camilo Peña, dirigida al banco Santa Cruz,** en la que se constata el descargo que este otorgó a dicha entidad por la devolución de los fondos recibidos en la misma a la Tesorería Nacional de conformidad con el modelo entregado a dichos fines por dicho banco, en ocasión que se negaron a recibir los fondos luego de haberle requerido al señor Camilo Peña la correspondiente justificación y determina que los documentos entregados y las declaraciones dadas no se ajustaban al perfil de cliente. **C) Print screen de conversaciones sostenidas por el Sr. Camilo Peña, con Cesar Santana** en agosto del 2020, y con el Sr. Edwin Brito en el transcurso de la semana 15 de enero 2024, que consta de seis (06) páginas en las que se constata el control que ambos mantienen de la operación objeto de la investigación.

Con la que probamos que el señor **Camilo Andrés Peña Hernández**, entregó a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativo los documentos descritos anteriormente como documentos anexos, a los fines corroborar lo declarado ante el Ministerio Público de que fue utilizado como presta nombre por su comrade el acusado Edwin Oscar Brito Martínez para recibir la suma de cientos quince millones de pesos (RD\$115,000,000.00) por concepto de un contrato de cesión de crédito otorgado por la empresa **Carlos Díaz Hijo, SRL**, y de la participación que tuvo el acusado Cesar Miguel Santana Martínez para convencerlo de que recibir la referida suma de dinero no le traería problema toda vez que se trataba de una operación licita. Se prueba además el dominio que tenían los acusados **Edwin Brito Martínez** y **Cesar Santana Martínez** de su participación en torno a la cesión de crédito a su favor y la recepción de los fondos que fueron depositado en su cuenta. Igualmente se prueba tan pronto fueron depositados en fecha 21 de julio 2020 en dos partidas de RD\$57,500, 000.00 c/u por la Tesorería los fondos públicos provenientes del pago a la compañía Carlos Díaz Hijo, SRL, representada por el señor Fernando Arturo Díaz Mella por expropiación de la parcela No. 162-B-11-B del DC, No. 11-4ta del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, ese mismo día en la sucursal de BanReservas, Oficina de la Torre, retirar dicho dinero transfiriendo al acusado Edwin Brito Martínez la suma de RD\$110,000,000.00 a la cuenta de Edwin Brito bajo el falso concepto de pago de deuda para lo cual Edwin Brito prefabricó un documento donde establecía falsamente que Camilo Peña le adeuda esa suma de dinero, operación que realizó asistido del gerente del dicha sucursal **Carlos Francisco Báez Batista** socio de Edwin Brito y quien estuvo al frentes de las operaciones a nivel financiero de todo el proceso para la movilización de los fondos a favor de **Edwin Brito**. Además, se prueba el 21 de julio 2020 realizó una operación de RD\$2,420,000.00 para saldar el préstamo hipotecario de la acusada señora **Natividad Martínez Capellán**, madre de **Edwin Brito Martínez**, así como otras transacciones de montos de RD\$400,000 a

requerimiento de Edwin Brito. También para demostrar que el dinero de la cesión de crédito fueron transferido a su cuenta del Banco Santa Cruz pero dicho Banco se negó a recibir los fondos por lo que tuvo que enviarle una carta al banco para proceder a la devolución del dinero a la Tesorería Nacional, desde donde Edwin Brito con los relaciones que tenía en el Ministerio de Hacienda y con Rafael Calderón consiguieron que el dinero fuera depositado en una cuenta a su nombre en el Banco de Reservas que fue aperturada para tales fines como se lo recomendó por conversación vía WhatsApp Cesar Santana. Además, se prueba con lo Print screen el control que han tenido **Cesar Santana Martínez** y **Edwin Brito Martínez** no solo de las operaciones financieras originadas por la cesión de crédito a su favor sino también de la investigación en curso quienes les recomendaron no declarar ni colaborar con la misma. Así como cualquier otra información que conste en el acta de entrega y los documentos entregados a través de esta que sean útil y pertinente para demostrar los hechos del presente caso.

1047. Acta de Entrega Voluntaria de fecha diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023) realizada por el señor Fernando Arturo Díaz Mella, conteniendo los siguientes documentos anexos: **A).** Copia de la Comunicación DJ-0657-2017, contentiva de remisión solicitud de constancia de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), firmada por la señora Laura Jerez Collado, Directora jurídica; **B).** Copia Carta de Información emitida por el Coordinador Administrativo y Financiero del Ministerio de Medio Ambiente, el señor Caonabo Reynoso Cepeda, de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), firmada por el señor Caonabo Reynoso Cepeda, Coordinador Administrativo y Financiero; **C).** Copia de Solicitud de certificación, emitida por el señor Fernando Arturo Díaz Mella en fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017); **D).** Copia de Solicitud de pago referente al Reclamo de Deuda, emitida por el señor Fernando

Arturo Díaz Mella en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); **E**). Copia del Acta y Nómina de Presencia de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Carlos Díaz Hijo, SRL, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinte (2020); **F**). Copia del Acta y Nómina de Presencia de asamblea General Extraordinaria de la sociedad Carlos Díaz Hijo, SRL, de fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); **G**). Copia de Contrato y poder de representación sobre Servicios Jurídicos No. 2020-0008 de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veinte (2020); **H**). Copia de Contrato de Cesión de Derechos por Servicios Jurídicos No. 2020-0009 de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veinte (2020); **I**). Copia de Contrato de Cesión de Crédito entre la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., y el señor Camilo Andrés Peña Hernández de fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); **J**). Copia de Contrato de Cesión de Crédito entre la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., y el señor Edwin O. Brito Martínez de fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); **K**). Copia de Contrato de Cesión de Crédito entre la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., y el señor Baldemar Andriw Ovalle Sánchez de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); **L**). Copia de Contrato de Cesión de Crédito por Cuota Litis Bajo Firma Privada entre el señor Cesar Santana Martínez y la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **M**). Copia de Contrato de Cesión de Crédito entre la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., y el señor Marino Cabrera Ramón de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); **N**). Copia de los cheques Números 000010, 000012 y 000009 con sus reversos de fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), respectivamente; **Ñ**) Copia de Contrato Bajo Firma Privada entre el señor Cesar Santana Martínez y la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., de fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020). **O**). Original de Contrato Contra Escrito entre la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., debidamente representado por el señor

Fernando Arturo Díaz Mella y el Dr. Cesar Santana Martínez de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); **P**). Original de Contra Escrito de Cesión de Crédito entre la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., debidamente representado por el señor Fernando Arturo Díaz Mella y el señor Camilo Andrés Peña Hernández de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); **Q**). Original de Contra Escrito de Cesión de Crédito entre la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., debidamente representado por el señor Fernando Arturo Díaz Mella y el señor Marino E. Cabrera Ramon, de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); **R**). Original de Contra Escrito de Cesión de Crédito entre la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., debidamente representado por el señor Fernando Arturo Díaz Mella y el señor Edwin O. Brito Martínez de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); **S**). Original de Contra Escrito de Cesión de Crédito entre la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., debidamente representado por el señor Fernando Arturo Díaz Mella y el señor Cesar Santana Martínez de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); **T**). Original de Contra Escrito de Cesión de Crédito entre la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., debidamente representado por el señor Fernando Arturo Díaz Mella y el señor Baldemar Andriw Ovalle Sánchez de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); **U**). Original de Oficio núm. 2381-20 de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), contentivo de Actualización de avalúo emitido por el Ministerio de Hacienda, debidamente firmado por su Director General Ing. Claudio Silver Peña, con relación al oficio no. 001079, d/f 22/06/2020; **V**). Original de Contrato de Venta de Inmueble entre la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., debidamente representado por su Gerente General, el señor Fernando Arturo Díaz Mella, y el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); **W**). Copia de Certificado de títulos núm. 2020-139, expedido a favor de la razón social Carlos Díaz

Hijo C por A, parcela no. 162-B-11-B, Distrito Catastral no. 10/4, ubicado en el municipio de Higüey, provincia la Altagracia, República Dominicana, recibido original de sello; adjunto copia de Modelo no. 6 de Mesura Catastral de fecha dos (02) del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis (1996); **X**). Copia de plano correspondiente a la parcela no. 162-B-11-B, Distrito Catastral no. 10/4, ubicado en el municipio de Higüey, provincia la Altagracia, República Dominicana. **Y**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y César Santana Martínez, de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), con el asunto de Contratos 212. Conteniendo anexos: Contrato de Cesión de Derechos por Servicios Jurídicos, CCL no. 2020-0002, suscrito entre el señor Dr. Cesar Santana Martínez y la Razón Social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., sin firmas; y Contrato de Cesión de Derechos por Servicios Jurídicos, CCL no. 2020-0006, suscrito entre el señor Dr. Cesar Santana Martínez y la Razón Social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., sin firmas; **Z**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), con el asunto de Documentos a Revisar. Conteniendo anexos: Copia de Formulario de registro y modificación de cuentas bancarias; Registro Beneficiarios de pago de No proveedores (Tesorería Nacional); Modelo de Acta y Nómina de Presencia de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Carlos Díaz Hijo S.R.L., sin firmas; y Carta de solicitud de Registro Beneficiario de pago No Proveedor, dirigida por la Razón Social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., debidamente representada por el señor Fernando Arturo Díaz Mella al Tesorero de la Tesorería Nacional, sin fecha ni firma; **AA**) Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), con el asunto de Modificación Carta. Conteniendo anexo: Carta de solicitud de Registro Beneficiario de pago No Proveedor, dirigida por la Razón Social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., debidamente representada por el señor Fernando Arturo Díaz Mella al Tesorero de la Tesorería Nacional, sin fecha ni firma; **BB**). Correo enviado entre los

señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), con el asunto de Doc bayahibe. Conteniendo anexos: Copia de Decreto no. 831-03 de fecha veinticinco (25) el mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); Copia Oficio no. 835 de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil seis (2006) contentivo de remisión de avalúo referente al oficio no. 001024 de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006); Copia de Certificado de títulos núm. 2020-139, expedido a favor de la razón social Carlos Díaz Hijo C por A, parcela no. 162-B-11-B, Distrito Catastral no. 10/4, ubicado en el municipio de Higüey, provincia la Altagracia, República Dominicana, recibido original de sello; Copia de Modelo no. 6 de Mesura Catastral de fecha dos (02) del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis (1996); Copia de plano correspondiente a la parcela no. 162-B-11-B, Distrito Catastral no. 10/4, ubicado en el municipio de Higüey, provincia la Altagracia, República Dominicana; Copia de certificado de registro mercantil no. 151512SD d/f 22/08/2018 a favor de la razón social Carlos Díaz Hijo S.R.L.; Copia de Estatutos Sociales de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Carlos Díaz Hijo S.R.L., de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil trece (2013); Página poco legible con fecha de del veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); Copia de Oficio núm. 000791 de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), remitida por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente firmada por el Dr. Max Puig, Secretario de Estado; Copia de Documento Mapa, referente a la parcela 162-B-11-B, D.C no. 10/4ta; Copia de Documento Mapa, referente a la parcela 162-B-11-B, D.C no. 10/4ta, referente al parque; Copia de certificación núm. C0220950877330 de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), referente a la razón social Carlos Díaz Hijo C POR A; Copia certificada por el Juzgado de Paz del Municipio de Barahona de los Estatutos Sociales de la razón social Carlos Díaz Hijos C POR A, de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve

(1999), sellado y registrado; **CC**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), con el asunto de Modelo Asamblea Definitivo. Conteniendo anexos: Envío de Modelo de acta y nómina de presencia de asamblea general extraordinaria de la sociedad Carlos Díaz Hijo S.R.L., de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); sin firmas, una sin fecha y otra de fecha 11 de marzo 2020; **DD**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y César Santana Martínez, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), con el asunto de Nuevo Modelo. Conteniendo anexos: envío de Modelo de acta y nómina de presencia de asamblea general extraordinaria de la sociedad Carlos Díaz Hijo S.R.L., de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), sin firma; envío de Modelo de acta y nómina de presencia de asamblea general extraordinaria de la sociedad Carlos Díaz Hijo S.R.L., de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), sin firma; **EE**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez, de fecha cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), con el asunto de Modelo Nuevo Contrato. Conteniendo anexos: Contrato y Poder de representación sobre servicios jurídicos, entre el Lic. Edwin Brito Martines y la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L., de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinte (2020); **FF**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez, CCL No. -2020-0008-B., de fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), con el asunto de: Modelo Nuevo Contrato. Conteniendo anexos: Modelo de Acta y nómina de presencia de asamblea general extraordinaria de la sociedad Carlos Díaz Hijo, S.R.L., de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), sin firmas; **GG**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez, de fecha ocho (08) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), con el asunto de Adjunto Certificación Registro mayo 8 2020. Conteniendo anexos: Copia de Certificación de Registro de Títulos, matricula 3000024154, referente

a la designación catastral núm. DC:10.4, parcela:162-B-11-B 11, de fecha ocho (08) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); **HH**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), con el asunto de Modelos de cesión y contra Escrito. Page | 2579
Conteniendo anexos: Modelo de Contrato de cesión de crédito, sin firmas ni fecha; Modelo de Contrato de Contra Escrito sobre de Crédito Otorgada, sin firmas, ni fecha; **II**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez, de fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), con el asunto de Formulario: Conteniendo anexo: Formulario de solicitud de servicios Registro Mercantil; **JJ**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez, de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), con el asunto de Certificaciones dgii. Conteniendo anexos: certificación núm. C0220951352690 de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos; certificación núm. C04386268365, de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); **KK**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez, de fecha dos (02) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), con el asunto de: cert tss. Conteniendo anexo: certificación no. 1612374, referente a la razón social Carlos Díaz Hijos C POR A, de fecha dos (02) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); **LL**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), con el asunto de Acto de aporte. Conteniendo anexo: Acto número Diez (10), de fecha veintidós (22) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), debidamente firmado por el Dr. Flavio Acosta Sosa, Notario Público; **MM**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), con el asunto de TITULO Y MENSURA BAYAHIBE PDF. Conteniendo anexos: Copia de Mensura Catastral referente a la parcela no. 162-B-11-

B, Distrito Catastral no. 10/4, ubicado en el municipio de Higüey, provincia la Altagracia, República Dominicana; Copia de plano correspondiente a la parcela no. 162-B-11-B, Distrito Catastral no. 10/4, ubicado en el municipio de Higüey, provincia la Altagracia, República Dominicana. **NN**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez, de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), con el asunto de CERTIFICACION DGII 22 DE JUNIO 2020 CDH. Conteniendo anexos: certificación núm. C0220951536918 de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos; certificación núm. C04386845565 de fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos; **ÑÑ**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), con el asunto de: DOCUMENTOS TESORERIA, sin anexos. **OO**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), con el asunto de: CESIONES, sin anexos; **PP**). Correo enviado entre los señores Fernando Díaz y Cesar Santana Martínez, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), con el asunto de: contratos. Conteniendo anexos: Contrato de Servicios Profesionales entre el señor Cesar Santana Martínez y la razón social Carlos Díaz Hijo S.R.L., de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), sin firma; Contrato de Venta de Inmueble entre la razón social Carlos Díaz Hijo S.R.L., y el Estado dominicano, sin firmas, ni fecha; Copia de Comunicación dirigida al Licdo. Donal Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda en la República Dominicana de la razón social Carlos Díaz Hijo S.R.L., en fecha 24/03/2020, sin firma; **QQ**). Correo enviado por el usuario cteran@bdi.com.do con el nombre de Carol Andreina Terán Rosales al usuario calosDiazhijoSRL@gmail.com con el nombre de Fernando Díaz, de fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Conteniendo anexos: Copia

de cheque No. 000009 de fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BDI de la cuenta Bancaria 04060014772 a nombre de Carlos Díaz Hijo S.R.L., a favor del Señor Cesar Santana Martínez por un monto de Tres Millones Ochocientos Mil Pesos Con 00/100 RD\$ 3,800.000.00; Copia de Cheque No. 000010 de fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BDI de la cuenta Bancaria 04060014772 a nombre de Carlos Díaz Hijo S.R.L., a favor del Señor Cesar Santana Martínez por un monto de Cinco Millones de Pesos Con 00/100 RD\$ 5,000.000.00; Copia de Cheque No. 000012 de fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco BDI de la cuenta Bancaria 04060014772 a nombre de Carlos Díaz Hijo S.R.L., a favor del Señor Cesar Santana Martínez por un monto de Nueve Millones, Novecientos Diez Mil, cuatrocientos setenta y seis pesos con diecinueve centavos RD\$ 9,910.476.19; **Con la que probamos** que el señor **Fernando Arturo Díaz Mella**, entregó a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativo los documentos descritos anteriormente como documentos anexos, a los fines corroborar lo declarado ante el Ministerio Público relativo a las gestiones del cobro de la deuda que tenía el Estado dominicano con la empresa **Carlos Díaz Hijo, SRL** por la expropiación de la parcela núm. 162-B-11-B del DC, No. 11-4ta del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, realizada por los señores **Cesar Miguel Santana Martínez** y **Edwin Oscar Brito Martínez** ante el Ministerio Hacienda quienes en un principio le exigieron que debía cederle el 55% de lo que reclamaba como deuda consistente en la suma de doscientos doce millones setecientos setenta y seis mil doscientos pesos (RD\$212,776,200.00), dinero que sería para unos gestores que tenían las conexiones para conseguir que el Estado pagará a través del Ministerio de Hacienda, sin embargo cuando **Cesar Miguel Santana Martínez** y **Edwin Oscar Brito Martínez** revalorizaron los terrenos solicitaron la entrega de aproximadamente el 70% de la suma de cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos

(D\$472,836,000.00), dinero que les fue entregado a través cesiones de créditos a favor de los señores **César Santana Martínez, Camilo Andrés Peña Hernández, Marino E. Cabrera Ramón, Edwin Brito Martínez, y Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, contratos que tenían un contra escrito cada una mediante el cual quedaban sin efectos jurídicos si no se pagaba la deuda a más tardar el 16 de agosto del año 2020, y de no firmar las cesiones de crédito Hacienda no le pagaría. También probamos que para el cobro de la deuda de la empresa Carlos Diaz Hijo, S.R.L., los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y César Santana Martínez suscribieron un contrato y poder de representación sobre servicios jurídicos en fecha 27 de enero del 2020, con donde el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** asumió la falsa calidad de abogado. Igualmente, para demostrar con los correos electrónicos la comunicación y correspondencia que intercambió con Cesar Santana Martínez durante todo el trámite del pago de su deuda, dentro de los cuales le remitió los contratos de cesiones de créditos, actas de asamblea de la compañía Carlos Diaz Hijo, SRL, carta de distribución del dinero reclamado dirigida al ministro de Hacienda **Donald Guerrero Ortíz**, corroborando además que a estos documentos se le antedataron las fechas. También para probar que **Cesar Santana** tenía contacto en el Ministerio de Hacienda con quien redactó el contrato de Venta de Inmueble que firmó con el ministro **Donald Guerrero Ortíz**, compartiendo previo a la firma el borrador del referido contrato. Por igual los cheques que debió entregar para el pago de **18.8** millones de pesos los cuales **César Santana Martínez** le requirió al señor Fernando Arturo Díaz Mella para que el pago se realizara además del monto entregado a través de la cesiones de créditos a favor de los señores **Cesar Santana Martínez, Camilo Andrés Peña Hernández, Marino E. Cabrera Ramón, Edwin Brito Martínez, y Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, dinero que supuestamente fue petitionado por los gestores de la deuda (personas que tenían las conexiones para conseguir el ministerio de Hacienda pagaré).

Así como cualquier otra información contenida en los documentos entregados que sean útiles y pertinentes para demostrar los hechos del presente proceso.

1048. Original del depósito de documentos, realizado por el Lic. Víctor Manuel Martínez Page | 2583

Ferreira, en representación del señor: Cesar Santana Martínez, en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexo los siguientes documentos: **A)** Copia del cheque no. 000009, de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), a nombre del señor: Cesar Santana Martínez, por un monto de Tres millones ochocientos mil con 00/100 (RD\$ 3,800,00.00) pesos dominicanos. **B)** Copia del cheque no. 000010, de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), a nombre del señor: Cesar Santana Martínez, por un monto de Cinco millones con 00/100 (RD\$ 5,000,000.00) pesos dominicanos. **C)** Copia del cheque no. 000012, de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), a nombre del señor: Cesar Santana Martínez, por un monto de Nueve Millones novecientos diez mil cuatrocientos setenta y seis con 19/100 (RD\$ 9,910,476.19) pesos dominicanos. **D)** Copia fotostática de los movimientos de cuentas BanReservas, realizado por el Sr. Cesar Miguel Santana Martínez, cuenta de ahorro no. 9601540183, donde se refleja un depósito de nómina, pago suplidores Tesorería, por un monto de Veinte millones con 00/100 (RD\$ 20,000,000.00) de pesos dominicanos, de fecha dos (02) de julio del año dos mil veinte (2020), resaltado marcador mamey. **E)** Copia fotostática de los movimientos de cuentas BanReservas, realizado por el Sr. Cesar Miguel Santana Martínez, cuenta de ahorro no. 9601540183, donde se refleja un depósito, realizado por la Dir. Centro Servicios Especializado Case, por un monto de Cuatro millones quinientos mil con 00/100 (RD\$ 4,500,000.00) pesos dominicanos, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020). **F)** Dos (02) copias fotostáticas del Estado de cuentas BHD, a nombre del Sr. Cesar Miguel Santana Martínez, terminal de la cuenta no. 003-7, donde se refleja un depósito de cheque por un monto de Tres

millones ochocientos mil con 00/100 (RD\$ 3,800,000.00) pesos dominicanos, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020). **G)** Copia fotostática de la libreta de la Cooperativa San José INC, cuenta no. 4-17-146225, a nombre del señor: Cesar Miguel Santana Martínez, conteniendo resaltado el depósito de RD\$ 4,800,000.00 de fecha 03/07/2020 y el retiro de RD\$4,500,000.00 de fecha 16/07/2020. **Con el cual probamos** los documentos que fueron aportados por el acusado **César Santana Martínez** en ocasión al interrogatorio realizado en la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, PEPCA, en los cuales se establece la recepción en sus cuentas bancarias de diferentes instituciones financieras donde fueron depositado los fondos que distrajo del pago efectuado por el Ministerio de Hacienda mediante el libramiento núm. 1697-1 por concepto de pago de expropiación a la razón social Carlos Diaz Hijo, SRL. También probamos que con el dinero obtenido del pago de la expropiación anteriormente indicada el acusado Cesar Miguel Santana Martínez procedió a comprar inmuebles y realizar retiro en efectivos de sumas millonarias. Así como cualquier información contenida en la instancia de entrega y los documentos entregados que sean de útiles y relevantes para probar los hechos del presente proceso.

1049. Comunicación de fecha 12 de febrero de 2024 suscrita por Ana Patricia Ossers, Directora Jurídica de Medio Ambiente, en respuesta del Oficio No. PEPCA:2166-2023 de fecha 06 de septiembre 2023, conteniendo como documentos anexos: **A) DIARENA 112-24,** de fecha 15 de enero 2024, emitido por la Dirección de Información Ambiental y Recursos Naturales; **B) Comunicación No. 000879** de fecha 19 de junio 2020, dirigida al Lic. Donald Guerrero Ortiz, a la firma de Ángel Estévez en calidad ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **C) Comunicación No. 000878** de fecha 19 de junio 2020, relativa a la certificación No. 94-2020, dirigida a la Compañía Carlos Díaz Hijo, SRL, a la firma de Ángel Estévez en calidad ministro de Medio

Ambiente y Recursos Naturales; **D) Comunicación de fecha 16 de junio de 2006** sobre localización de parcela a la firma de Dr. Max Puig en calidad secretario de Estado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **E) Reclamo de deuda de fecha 24 de mayo de 2019** incoado por el señor Fernando Arturo Diaz Mella en representación de la razón social Carlos Díaz Hijo, S.R.L; **F) Certificación de estatus jurídico referente a la parcela No. 162-B-11-B**, Distrito Catastral No. 10/4ta municipio Higüey, provincia La Altagracia. **Con la cual probamos** cuales documentos se encuentra en los archivos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales relativos a la parcela No. 162-B-11-B, Distrito Catastral No. 10/4ta municipio Higüey, provincia La Altagracia referente a la compañía **Carlos Diaz Hijo, S.R.L.** Probamos que la referida parcela se encuentra localizada dentro del Parque Nacional Cotubanamá (del Este), según lo establece la ley 202-04 (519-14). Que en fecha 19 de junio 2020 mediante la comunicación 000879 a solicitud del acusado **Donald Guerrero Ortíz** fue remitido el expediente de la sociedad **Carlos Diaz Hijo, S.R.L.** al Ministerio de Hacienda a los fines de culminar con el proceso de expropiación e incorporar de manera definitiva dichos terrenos al patrimonio del Estado. De igual forma probamos que le monto reclamado como pago por la compañía Carlos Díaz Hijo, SRL por los terrenos expropiados era mucho menor que el monto pagado para beneficiar a los cesionarios, puesto que la empresa estaba requiriendo el pago de **RD\$212,776,200.00**. Se prueba también que los terrenos pagados mediante el **Libramiento 1697-1** no han sido transferido a nombre del Estado dominicano, debido a que la titularidad del derecho de propiedad figura registrado a favor de la razón social **Carlos Diaz Hijo, C POR A**. Así como cualquier otra información que conste en la comunicación remitida y los documentos anexos que sea útil y relevante para probar los hechos del presente proceso.

1050. Comunicación No. IN-CGR-2023-001733 de fecha 31 de marzo del 2023 emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, firmada por Félix Antonio Santana Garcia, Contralor General de la República en respuesta a la comunicación PEPCA: 0191-2023, contentiva de la remisión del Informe núm. CGR-CONODAF-2023-00002, adjunto: **A)** Certificación de la Unidad Antifraude de fecha 30 de marzo del año 2023, firmada por Leónidas Radhames Peña Diaz; **B)** Informe de conocimiento sobre la solicitud núm. PEPCA: 0191-2023, de fecha 14 de febrero del 2023, informe núm. CGR-CONODAF-2023-00002 de fecha 30 de marzo 2023; **C)** Memoria USB sin marca, 8GB, color negro que contienen los anexos que sustenta el informe núm. CGR-CONODAF-2023-00002. **Con la cual probamos** que a raíz del requerimiento formulado mediante oficio No. PEPCA: 0191-2023, de fecha 14 de febrero del 2023, por el Ministerio Público la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República realizó una investigación especial al proceso de trámite y liberación de los pagos contenidos en el libramiento No. 1246-1, de fecha 27 de mayo del 2020, por un valor de doscientos seis millones, quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis con 64/100 (**RD\$206,568,426.64**), con el objetivo general de identificar posibles violaciones a los controles internos en el proceso de pago agotado por la administración del Ministerio de Hacienda, para la emisión del Libramiento No. 1246-1, quienes comprobaron luego del análisis de la documentación soporte generada para la confección del libramiento del pago de **RD\$206,568,426.64**, a través del Ministerio de Hacienda por concepto de pago de deuda administrativa por expropiación de una extensión superficial de 2,295,204.75 mts², dentro del ámbito de la parcela No. 49, del D.C. No.4 del Municipio de Villa Riva, Provincia Duarte; un trato privilegiado al expediente No.1647 del 27 de mayo del 2020 de deuda administrativa por parte de la administración del Ministerio de Hacienda. Además, constataron maniobras develadas a través del análisis de la línea de tiempo que recoge el recorrido del expediente generado para pago en el Ministerio de Hacienda, desde

su llegada hasta su salida, lo que permitió comprobar la inobservancia de las recomendaciones técnico-legales emitidas por los técnicos de la Dirección de Crédito Público y Reconocimiento de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, desistimiento de acciones jurisdiccionales, suscripción de acuerdos transaccionales con estipulaciones ilegales y la deducción irregular de impuestos establecidos por la ley. Que dicho proceso no clasificada para ser asumida como una deuda pública ejecutable en el ministerio de Hacienda, que no reunía los requisitos esenciales de un expediente para fines de pago, debido a que carecía de prácticamente el 97% de la documentación exigida por la institución para dicho trámite. Se prueba la celeridad con la que fue efectuado el pago, sin tomar en cuenta las observaciones realizadas por los técnicos de la Dirección General de Crédito Público, donde plantean la ausencia de documentación relevante en el mismo. Además, constataron que el Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortíz, suscribió un acuerdo como el de la especie, a sabiendas de que aun los suscribientes no tenían la calidad legal para efectuar esa clase de acuerdo, así como cualquier irregularidad o hallazgo relevante contenido en el informe remitido y los documentos que lo sustenta remitidos en la USB anexo que sean útiles y relevantes para demostrar los hechos de la presente acusación sobre pagos fraudulentos por concepto de expropiación autorizados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**.

1051. Comunicación No. IN-CGR-DC-2024-00523 de fecha 21 de febrero del 2024 emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, firmada por Félix Antonio Santana Garcia, Contralor General de la República en respuesta a la comunicación PEPCA: 2597-2023, contentiva de la remisión del Informe núm. CGR-CONODAF-2023-00020 de fecha 14 de febrero 2024, adjunto: **A)** Oficio núm. CGR-DAF-2024-116, contentiva de la Certificación de fecha 21 de febrero del año 2024, firmada por Félix Antonio Santana García; **B)** Oficio núm. CGR-DAF-2024-100 de fecha 15 de febrero

2024, firmado por Leónidas Radhames Peña Díaz, Responsable de la Unidad Antifraude, Contraloría General de la República. **C)** Informe de conocimiento sobre la solicitud núm. PEPCA: 2597-2023, de fecha 13 de noviembre del 2023, informe núm. CGR-CONODAF-2023-00020 de fecha 14 de febrero 2024; **D)** Memoria USB marca Kratov, 16GB, color plateado que contienen los anexos que sustentan el informe núm. CGR-CONODAF-2023-00020. **Con la cual probamos** que a raíz del requerimiento formulado mediante oficio No. PEPCA: 2597-2023, de fecha 13 de noviembre del 2023, por el Ministerio Público la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República realizó una investigación especial al proceso de trámite y liberación de los pagos contenidos en los libramientos No.1697-1 de fecha 30 de junio del 2020 y 1883-1 de fecha 13 de julio del 2020 por un valor de cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos (**RD\$472,836,000.00**) y ciento cincuenta y nueve millones de pesos con 00/100 (**RD\$159,000,000.00**) respectivamente, con el objetivo general de identificar posibles violaciones a los controles internos en el proceso de pago agotado por la administración del Ministerio de Hacienda, para la emisión de los Libramientos Nos. 1697-1 y 18883-1, quienes comprobaron que ambos libramientos, fueron emitidos por concepto de pagos de deudas contraídas por instituciones del Estado, y con cargo al Capítulo 0999, denominado Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional, y que a partir de la glosa cargada, las características del pago, no se correspondían con el tipo de pago que debe ser ejecutado desde el precitado capítulo. En lo que respecta a este libramiento, se observó que el expediente no contiene el informe técnico legal emitido con el contexto de rigurosidad, que refleje que la entidad que asumió el pago acreditando la legitimidad del reclamante del pago y los posteriores beneficiarios con desembolsos producto de otras transacciones. En lo que respecta al expediente que sustenta el libramiento núm. 1697-1, resalta la actividad contractual a través del acto de venta de inmueble suscrita por el reclamante del pago y el entonces ministro de Hacienda, **Lic. Donald Guerrero**

Ortíz, en nombre del Estado, acto este, que carece de algún fundamento jurídico que llevara su suscripción, toda vez que el Estado ya era el propietario de la porción de terreno que generara la deuda reclamada, a través del mecanismo de expropiación efectuado mediante el Decreto 831-03 del 25 de agosto 2003, sin dejar de mencionar que en ningún acápite de la Ley No 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, confiere a dicho órgano atribuciones para suscribir actos como los de la especie. También comprobaron que por parte de la entidad que emitió el pago, no hubo una debida diligencia para acreditar la titularidad del derecho del reclamante lo que evitó que estos observaran que para la transformación de la razón social reclamante del pago de C. por A. a S.R.L. fue cuestionada por el órgano rector, debido a que el nuevo socio gestor de tales diligencias alegó que los documentos societarios iniciales se encontraban desaparecidos. De que igual forma constataron que sobre el valor del inmueble existió una justipreciación por un monto menor al acordado y pagado, si como que la autorización de pago ordenada por el ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortíz fue emitida previo a la existencia del reporte del expediente conformado para la tramitación de pago. Asimismo, observaron la ausencia de informes técnicos legales que permitan establecer los criterios utilizados para la fijación del valor del inmueble y el reconocimiento de este, así como la realización de un proceso bastante expedito y las notificaciones de cesiones de crédito justo por el mismo valor o monto del libramiento que resultó confeccionados meses antes a la emisión del nuevo avalúo que justificaría el precio pagado. En cuanto al libramiento núm. 1883-1 de fecha 13 de julio del 2020 identificaron que hubo un cambio significativo e injustificado del valor de la deuda reclamada, soportado en un avalúo que no posee ninguna justificación técnica, actuación que contó con la anuencia del entonces ministro de Hacienda Licdo. Donald Guerrero Ortíz, quien no obstante, para la fecha del 8 de abril del 2019, haber tomado conocimiento del avalúo del inmueble que fijó el valor del mismo en **(RD\$82,500,000.00)** Ochenta y dos millones quinientos

mil pesos con 00/100, un año después, suscribe un acto de venta por un monto de (RD\$159,000,000.00) Ciento cincuenta y nueve millones de pesos, valor que se ampara en otro avalúo que carente de soporte técnico, denotando esto una actuación deliberada tendente a asumir y efectuar un pago mucho mayor al que el historial del expediente hasta un año antes figuraba siendo reclamado, así como los demás hallazgo e irregularidades que se consigna en el informe remitido y los documentos anexos que sustentan el mismo que sean útiles y relevantes para demostrar los hechos de la presente acusación sobre pagos fraudulentos por concepto de expropiación autorizados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**.

Page | 2590

1052. Original del oficio CER-PLAFT-2024100394, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD-R sin marca blanco con plateado con el numero de la certificación antes señalada manuscrito; **A)** comunicación de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco de Reservas, **B)** Dos (02) comunicaciones de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Popular Dominicano, **C)** Comunicación de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el BHD. **D)** Comunicación de fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Scotiabank. **E)** Comunicación de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Santa Cruz. **F)** Comunicación de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Caribe. **G)** Comunicación de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Banesco. **H)** Comunicación de fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Fihogar. **I)** Dos (02) comunicaciones de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por La Asociación Popular de Ahorros y Prestamos. **J)** Comunicación de

fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Asociación Cibao de Ahorros y Prestamos. **K)** Comunicación de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Asociación Duarte. **L)** Comunicación de fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Vimenca. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **Andrea Manzueta Espinal, Anazario Alberto Pérez Manzueta, Sandro Gregorio Antonio Pérez Manzueta, Gregorio Antonio Pérez Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario M. de Antonio, José Roberto Rosario Manzueta, Trumant Suarez Duran, Teresa María Guzmán Garcia, Nathaly Hernández Guzmán, Mable Shaina Mejía Citrón, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y Suarez & Guzmán Abogados Litigantes, S.R.L.** Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 2591

1053. Original del oficio CER-PLAFT-2023100058, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD-R marca LSK, Media, plateado con el numero de la certificación antes señalada manuscrito; **A)** comunicación de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Banco Agrícola, **B)** Comunicación de fecha primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por BanReservas, **C)** Comunicación de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por BanReservas. **D)** Comunicación de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por BanReservas. **E)** Comunicación de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Scotiabank. **F)** Comunicación de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Popular. **G)** Comunicación de fecha siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco BHD. **H)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos

mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Santa Cruz. **I)** Comunicaciones de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Banco Caribe. **J)** Comunicación de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Banco Promerica. **K)** Comunicación de fecha siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Banesco. **L)** Comunicación de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Ademi. **M)** Comunicación de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Banco Fihogar. **N)** Comunicación de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Asociación Popular de Ahorro y Préstamo. **Ñ)** Comunicación de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Asociación Cibao de Ahorros y Prestamos. **O)** Comunicación de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Asociación Duarte. **P)** Trece (13) comunicaciones de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Caribe Express. **Q)** Comunicación de fecha seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Agente de remesas y cambio Vimenca, S.A. **R)** Comunicación de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Agente de Remesas y Cambio Cibao Express S.A. **S)** Comunicación de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Agente de Cambio Imbert & Balbuena, S.A. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **Andrea Manzueta Espinal, Anazario Alberto Pérez Manzueta, Sandro Gregorio Antonio Pérez Manzueta, Gregorio Antonio Pérez Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario M. de Antonio, José Roberto Rosario Manzueta, Trumant Suarez Duran, Teresa María Guzmán Garcia, Nathaly Hernández Guzmán, Mable Shaina Mejía Citrón, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y Suarez & Guzmán Abogados Litigantes, S.R.L.** Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

1054. **Original del oficio D.R.L-0052-2024-E, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**, emitido por el IDECOOP, conteniendo adjunto: **A)** Copia fotostática de la comunicación de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro, emitida por la COOP San José. **B)** Copia fotostática de la Información general de clientes, emitida por la Cooperativa San José, a nombre del señor: Cesar Miguel Santana Martínez, cliente no. 146225. **C)** Copia fotostática del Estado de cuentas de acciones, no. 151266, emitida por la Cooperativa San José, a nombre del señor: Cesar Miguel Santana Martínez. **D)** Copia fotostática del Estado de Cuenta de Ahorros no. 146225-0041424501, emitida por la Cooperativa San José, a nombre del señor: Cesar Miguel Santana Martínez, que consta de ocho (08) páginas. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados a nombre del **Cesar Miguel Santana Martínez** en la Cooperativa San Jose, INC, en la cuenta No. 146225-0041424501 desde el 20 de junio 2017 hasta el momento de remisión de la información. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 2593
1055. **Comunicación No. SL/2024/001026, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana**, con Informaciones referentes a: Natividad Martínez Capellán, Kimberly Zayas Martínez, Roberto Valentín Ventura, Oscar Brito Tavárez, Ana Os Cariña Brito Liriano y Perla Alahia Brito Liriano. Conteniendo Anexo: **A)** Comunicación de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por EXCEL. **B)** Comunicación de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por de Afi-Universal. **C)** **Dos** Comunicaciones UC-0150, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Afi-Reservas. **D)** Comunicación de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil

veinticuatro (2024), emitido por JMMB Puesto de Bolsa SA. **E)** Comunicación de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por los Fondos BHD. **F)** Comunicación de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Altio sociedad Administradora de fondos de Inversión. **G)** Comunicación de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Afi-Popular. **H)** Comunicación de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Parval Puesto de Bolsa. **I)** Comunicación de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Alpha Inversiones. **J)** Comunicación de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Citinversiones de Títulos y Valores SA. **K)** Comunicación de ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por United Capital. **L)** Comunicación de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Vertex Valores. **M)** Comunicación de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Primma Valores. **N)** Comunicación de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Tivalsa. **Ñ)** Comunicación de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por CCI Puesto de Bolsa SA. **O)** Comunicación de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Inversiones Popular. **P)** Comunicación de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por EXCEL. **Q)** Comunicación de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por JMMB Puesto de Bolsa SA. **R)** Comunicación de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Inversiones Santa Cruz. **S)** Comunicación de siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Puesto de Bolsa BHD. **T)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por MultiValores Puesto de Bolsa Miembro BVRD. **U)** Comunicación de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por (CEVALDOM) que consta

de veinticinco (25) páginas. **V)** Comunicación IR-OC-1529, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Inversiones & Reservas Puesto de Bolsa, adjunto un CD-R. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades del Mercado de Valores a nombre de **Natividad Martínez Capellán, y Kimberly Zayas Martínez**. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 2595

1056. Comunicación MH-2024-005710 de fecha 22 de febrero de 2024 del ministro de Hacienda Jose Manuel Vicente, en respuesta al oficio PEPCA:0125-2024 de fecha 30 de enero de 202, conteniendo adjunto los siguientes documentos: **A)** Copia certificada de la toma de posesión de fecha 28 de septiembre de 2000; **B)** Copia certificada de la toma de posesión Ref. núm. 163 de fecha 30 de agosto de 2006; **C)** Copia certificada de la toma de posesión Ref. núm. 169 de fecha 24 de julio de 2008; **D)** Copia certificada de la acción de personal núm. 7 de fecha 22 de junio de 2009; **E)** Copia certificada de la acción de personal núm. 3 de fecha 04 de marzo de 2015; **F)** Copia certificada de la acción de persona núm. 00006188 de fecha 04 de diciembre de 2018; **G)** Copia certificada de la acción de persona núm. 00006188 de fecha 27 de enero de 2021. **H)** Copia certificada de la acción de persona núm. 00014179 de fecha 10 de octubre de 2022; **I)** Copia certificada de la acción de persona núm. 00016302 de fecha 10 de octubre de 2023; **J)** Copia simple de la acción de persona del Ministerio de la Cultura de fecha 08 de febrero de 2024. **K)** Certificación laboral emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de febrero de 2024, MH-2024-004533 y anexos. **Con la que probamos** que el señor Bienvenido Graciano Selmo ha sido empleado del Ministerio de Hacienda (anteriormente Secretaria de Estado de Finanzas) desde el año 2000 hasta la fecha, los cargos que ha ostentado en dicha institución. Que desde el año 2009 Bienvenido Graciano Selmo ha sido abogado de la Dirección Jurídica del ministro de Hacienda asignado al Departamento de Litigios.

1057. **Certificación de fecha 9 de noviembre del año 2023 suscrita por el Lic. Jose Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo del Senado de la República Dominicana. Con la que probamos los períodos legislativos en los cuales el acusado Rafael Porfirio Calderón Martínez fue electo como senador de la República representado la provincia de Azua. También probamos en cuales Comisiones Permanentes, Bicamerales y especiales formó parte el acusado Rafael Porfirio Calderón Martínez desde el año 2010 al 2020, y las posiciones ocupadas en la misma. Así como cualquier otra información contenida en la certificación que sea útil y pertinente para probar los hechos de la presente acusación.**

Page | 2596

1058. **Comunicación RRHH-367-2023 de fecha 7 de noviembre del año 2023 suscrita por Sonya Uribe, Directora de la Dirección de Recurso Humanos del Senado de la República Dominicana, en respuesta al oficio PEPCA: 2289-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, conteniendo adjunto: A) Certificación de fecha 07 de noviembre del año 2023, suscrita por la Licda. Sonya Uribe Mota, Directora de Recursos Humanos. B) Copia de la acción de personal número 007945, empleado 2881, a nombre de Nathaly Hernández Guzmán. C) Copia de la acción de personal número 00003017, empleado 002881, a nombre de Nathaly Hernández Guzmán. D) Copia de la acción de personal de fecha 2/6/2023, ficha 002881, a nombre de Nathaly Hernández Guzmán. E) Copia de la comunicación de fecha 10 de junio del 2014, suscrita por el senador Jose María Sosa Vásquez. F) Copia del CV de Nathaly Hernández Guzmán. G) Copia de la cédula de identidad y electoral de Nathaly Hernández Guzmán. H) Relación de empleados y cargos agrupador por departamento, Senado de la República Dominicana, a nombre de Nathaly Hernández Guzmán. Con la que probamos la calidad de empleada pública de la**

acusada Nathaly Hernández Guzmán, y su vinculación con el Senado de la República, así como cualquier información contenida en la comunicación y documentos remitidos que sea útil y pertinente para probar los hechos de la presente acusación.

1059. Copia del Reporte de datos de suscriptor certificado de la compañía CLARO, de fecha once veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en referencia a la orden judicial No. 0002-NOVIEMBRE-2023 adjunto una memoria USB marca Kinstong 32GB, color negro, conteniendo los reportes de llamadas entrante y salientes de los números telefónicos de Rafael Calderón Martínez y Edwin Brito Martínez. A) Copia de la orden judicial No. 0002-NOVIEMBRE-2023, de fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. Con la que probamos que el número telefónico 809-383-6167 pertenece al acusado Rafael Calderón Martínez y el número telefónico 829-346-0806 pertenece a Edwin Brito Martínez y las llamadas que recibieron y realizaron los acusados Rafael Calderón Martínez y Edwin Brito Martínez en el periodo de tiempo investigado que demuestra su vinculación con otros acusados y personas que estos utilizaban para recibir los fondos públicos distraído de los pagos realizados por el Ministerio de Hacienda por el acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz por concepto de expropiaciones y pago de deuda pública, así como cualquier otra información contenida en la certificación y los datos que reposan en la USB anexa que sea útil y pertinente para probar los hechos de la presente acusación.

1060. Original de la comunicación de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la compañía Altice Dominicana, en referencia a la orden judicial No. 0001-NOVIEMBRE-2023 adjunto: A) Copia del correo electrónico remitido por Luis Peguero Núñez, Security Support de la compañía Altice Dominicana, S.A.

adjunto una memoria USB marca Kinstong 32GB, color negro, conteniendo los reportes de llamadas entrante y salientes de los números teléfonos de Omar Manuel Miqui Arias y Baldemar Andriw Ovalle Sánchez. **B)** Copia de la orden judicial No. 0001-NOVIEMBRE-2023, de fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con la que probamos** que el número telefónico 809-779-2722 pertenece al acusado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** y el número telefónico 849-868-0635 pertenece a **Omar Manuel Miqui Arias** y las llamadas que recibieron y realizaron el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** y **Baldemar Andriw Ovalle** en el periodo de tiempo investigado que demuestra su vinculación con otros acusados como **Rafael Calderón Martínez y Edwin Oscar Brito Martínez** personas con las cuales realizaron proceso irregulares de cobro por concepto de expropiación de terrenos y pago de deuda pública ante el Ministerio de Hacienda durante la gestión del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, así como cualquier otra información contenida en la certificación y los datos que reposan en la USB anexa que sea útil y pertinente para probar los hechos de la presente acusación.

1061. Una carpeta blanco-titulada (Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, Sector Expropiación, Sucesores de Gregorio Manzueta y Gregoria Vda. Manzueta) conteniendo en su interior: **A) Original** del oficio MH-2023-005283, emitido por Hacienda el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en respuesta al oficio PEPCA-0004-2023 de fecha 3 de enero de 2023, **B)** Copia del documento titulado, índice del sector expropiación, caso: sucesores de Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta. **C)** Copia del reporte de expediente código No. 1647, emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Crédito Público en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023). **D)** Copia de la comunicación de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés

(2023), emitida por el Ministerio de Hacienda, dirigida a la Licenciada. Claudia Cabral. **E)** Copia fotostática de la comunicación MH-2022-025077, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha veinte 20 de septiembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia de la comunicación de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023), dirigida al Sr. José Manuel (Jochi) Vicente, Ministro de Hacienda, asunto: reiteración de solicitud de cumplimiento de contrato transaccional realizada mediante MH-ext-2022-019912, d/f/08 septiembre 2021; **F1)** Copia de la comunicación de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), dirigido a la Sra. Claudia Cabral D. Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, referencia: Comunicación MH-EXT. 2022-019912 de fecha 08 de septiembre del 2022. **F2)** Copia del inventario de documentos depositados por los Lcdos. Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022), por ante el Ministerio de Hacienda (Reconocimiento de Deuda Administrativa), con relación al pago por expropiación de la parcela No. 49, del DC. 4, de Villa Riva, Referente a los Sucesores Manzueta. **F3)** Copia del inventario de documentos depositados por los Lcdos. Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por ante el Departamento Legal del Ministerio de Hacienda, con motivo de transferencia de los sucesores Manzueta, adjunto copia del contrato de venta de inmueble y acuerdo transaccional de fecha 05 de mayo del año 2020 firmado por Trumant Suarez Duran y Teresa M. Guzmán Garcia en calidad de propietarios y Donald Guerrero Ortíz por el Estado Dominicano. **G)** Copia de la constancia anotada 046, matricula no. 1900028335, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario Anazario Alberto Pérez Manzueta, **G1)** Copia de la certificación de estado jurídico del inmueble, matricula no. 1900028335, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva. **G2)** Copia de la constancia anotada 047, matricula no. 1900000887, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario Anazario Alberto Pérez Manzueta.

G3) Copia de la certificación de estado jurídico del inmueble, matrícula no. 1900000887, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario Anazario Alberto Pérez Manzueta. **G4)** Copia de la certificación de estado jurídico del inmueble, matrícula no. 1900000887, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario Anazario Alberto Pérez Manzueta. **G5)** Copia de la certificación de estado jurídico del inmueble, matrícula no. 1900028335, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario Andrea Manzueta Espinal. **G6)** Copia del título, matrícula no. 3000400431, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario Dennis Altagracia Rosario Manzueta. **G7)** Copia de la constancia anotada 044, matrícula no. 3000400431, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario: José Roberto Rosario Manzueta. **G8)** Copia del título, matrícula no. 3000400431, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario Manuel Francisco Rosario Manzueta. **G9)** Copia del título, matrícula no. 3000400431, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario: José Roberto Rosario Manzueta. **G10)** Copia del título, matrícula no. 3000400431, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario: Gregorio Antonio Rosario Manzueta. **G11)** Copia de la certificación de estado jurídico del inmueble, matrícula no. 3000400431, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario: Dennis Altagracia Rosario Manzueta. **G12)** Copia de la certificación de estado jurídico del inmueble, matrícula no. 3000400431, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario: Dennis Altagracia Rosario Manzueta. **G13)** Copia de la constancia anotada 046, matrícula no. 1900028335, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario: Sandro Gregorio Pérez Manzueta. **G14)** Copia de la constancia anotada 047, matrícula no. 1900000887, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario: Sandro Gregorio Pérez Manzueta. **G15)** Copia de la constancia anotada 046, matrícula no. 1900028335, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario: Anazario Alberto Pérez Manzueta. **G16)** Copia del título, matrícula no. 1900028335, DC: 04, parcela: 49, municipio de Villa Riva, propietario: Sandro Gregorio

Pérez Manzueta. **K)** Copia del auto no. 132-2020-SAUT-00001, emitido por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, emitida en fecha quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020). **L)** Copia de la sentencia no. 0030-04-2019-SEN-00372, emitido por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, emitido en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **M)** Copia de la Resolución no. 38, emitido por la Presidencia de la República Dominicana, Comisión de Recuperación de Tierras del Estado. **N)** Copia de la Resolución número de decisión: 2019313, emitido por el Tribunal Superior de Tierras Departamento Noreste, dada en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **N1)** Copia del auto no. 135-2020-SAUT-00002, emitido por la Segunda Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, emitido en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020). **M)** Copia del oficio MH-2022-027026, emitido por el Ministerio de Hacienda, en fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **M1)** Copia del Pliego de condiciones Exp. No. 04-20-0000066, emitido por la Dirección General de impuestos Internos, fecha de defunción veinte (20) de septiembre del año dos mil veinte (2020), finado María Manzueta E De Pérez. **M2)** Copia de la Notificación de Liquidación Exp no. 04-20-0000066, emitido por la Dirección General de impuestos Internos, de fecha de defunción veinte (20) septiembre del año dos mil veinte (2020). **M3)** Copia de la Notificación de Liquidación Exp no. 04-20-0000072, emitido por la Dirección General de impuestos Internos, de fecha de defunción trece (13) septiembre del año dos mil veinte (2020). **M4)** Copia del Pliego de Modificaciones Exp. No. 04-20-0000066, emitido por la Dirección General de impuestos Internos, fecha de defunción veinte (20) de septiembre del año dos mil veinte (2020). **M5)** Copia de la Autorización de pago no. 20950941330-3, emitido por la Dirección General de impuestos Internos, fecha de once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), adjunto, copia de la Determinación del impuesto a pagar ley 2569, firmado por Noemi del Carmen

Antonio Cosme. **M6)** Copia del Pliego de Modificaciones Exp. No. 04-20-0000066, emitido por la Dirección General de impuestos Internos, fecha de defunción veinte (20) de septiembre del año dos mil veinte (2020), finado: María Manzueta e de Pérez. **M7)** Copia de la Notificación de Liquidación Exp. No. 04-20-0000066, emitido por la Dirección General de impuestos Internos, fecha de defunción veinte (20) de septiembre del año dos mil veinte (2020). **M8)** Copia de la Autorización de pago no. 20950941382-6, emitido por la Dirección General de impuestos Internos, fecha de once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). **M9)** Copia del Pliego de Modificaciones Exp. No. 04-20-0000073, emitido por la Dirección General de impuestos Internos, fecha de defunción veintisiete (27) de agosto del año dos mil dos (2002), finado: Matilde de Manzueta de Rosario. **M10)** Copia de la Notificación de Liquidación Exp. No. 04-20-0000073, emitido por la Dirección General de impuestos Internos, fecha de defunción veintisiete (27) de agosto del año dos mil dos (2002), finado: Matilde de Manzueta de Rosario. **M11)** Copia de la Autorización de pago no. 20950941213-7, emitido por la Dirección General de impuestos Internos, fecha de once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). **M12)** Copia del Pliego de Modificaciones Exp. No. 04-20-0000072, emitido por la Dirección General de impuestos Internos, fecha de defunción trece (13) de septiembre del año dos mil veinte (2020), finado: Gregoria Espinal Ortega. **N)** Copia del acto de notificación de intimación de pago no. 84/2023, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). **N1)** Copia del inventario de documentos depositados por los Licdos. Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, por ante el Ministerio de Hacienda (Reconocimiento de Deuda Administrativa). Con relación al pago por Expropiación de la parcela no. 49, del DC 4, de Villa Riva, referente a los sucesores Manzueta. **N2)** Copia de la comunicación MH-2022-025077, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Ministerio de Hacienda, adjunto recibos. **N1)** Copia de la Ratificación de Poder y autorización de Transferencia de monto pendiente,

suscrito entre Gregorio Antonio Rosario Manzueta y los Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **N2)** Copia de la Ratificación de Poder y autorización de Transferencia de monto pendiente, suscrito entre Anazario Alberto Pérez Manzueta y los Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **N3)** Copia de la Ratificación de Poder y autorización de Transferencia de monto pendiente, suscrito entre Manuel Francisco Rosario Manzueta y los Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **N4)** Copia de la Ratificación de Poder y autorización de Transferencia de monto pendiente, suscrito entre Andrea Manzueta Espinal y los Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **N5)** Copia de la Ratificación de Poder y autorización de Transferencia de monto pendiente, suscrito entre Sandro Gregorio Pérez Manzueta y los Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **N6)** Copia de la Ratificación de Poder y autorización de Transferencia de monto pendiente, suscrito entre José Roberto Rosario Manzueta y los Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **N7)** Copia del Contrato de Venta de inmueble y Acuerdo Transaccional, suscrito por Andrea Manzueta, Anazario Alberto, Sandro Gregorio, y El Estado Dominicano, representado por el Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020). **N8)** Copia de la Ratificación de Poder y autorización de Transferencia de monto pendiente, suscrito entre Dennis Altagracia Rosario Manzueta y los Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **Ñ)** Copia del acto de notificación de

intimación de pago no. 80/2022, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022). **O**) Copia del Poder Especial otorgado por el señor Ronald Martin Manzueta Manzueta a la Dra. Andrea Cordero Almánzar, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil tres (2003). **P**) Copia de la comunicación de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), de Suarez Guzmán Abogados Litigantes. **P1**) Copia de la comunicación de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), de Suarez Guzmán Abogados Litigantes. **P2**) Copia de la comunicación de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), de Suarez Guzmán Abogados Litigantes. **P3**) Copia de la comunicación de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020), de Suarez Guzmán Abogados Litigantes. **P4**) Copia de la comunicación de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil diez (2010), de Oficina de Abogados y Notaria Trumant Suarez & Asociados. **P5**) Copia de la comunicación de fecha doce (12) de marzo del año dos mil ocho (2008), suscrita por Ronald Martin Evangelista Manzueta Manzueta al Secretario de Estado de Hacienda. **Q**) Copia del Informe de Avalúo que establece el Art. 63 de la ley no. 317 sobre Catastro Nacional, fecha de inscripción veintisiete (27) de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993), Decl. Núm. 2151-F-4, propietario Gregoria Espinal Vda. Manzueta y compartes. **Q1**) Copia del recibo emitido por Catastro Nacional de fecha veinte (20) de enero del año dos mil (2000). **Q**) Copia del Informe de Avalúo que establece el Art. 63 de la ley no. 317 sobre Catastro Nacional, fecha de inscripción diecisiete (17) de enero del año mil dos mil (2000), Decl. Núm. 2206-F-4, propietario Gregoria Espinal Vda. Manzueta y compartes. **R**) Copia de la Reformulación de demanda en justiprecio y pago por expropiación, a los fines de excluir del proceso al instituto Agrario Dominicano y al Ministerio de Haciendas, emitido por Suarez & Guzmán, Abogados Litigantes. **R1**) Copia de la Certificación del estado Jurídico del inmueble, dada en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil catorce (2014). **S**) Copia de la declaración jurada suscrita entre los Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García,

de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020). **S1**) Copia de la declaración jurada de descargo, suscrita por Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinte (2020). **S2**) Copia de la declaración jurada notarial, acto número 19, folio 30, de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil diecinueve (2020). **T**) Copia de la cedula de identidad y electoral del señor Baldemar Andriw Ovalle Sánchez. **U**) Copia del contrato de poder y autorización para gestión de pago por expropiación suscrita entre Anazario Alberto Pérez Manzueta, María Milagros Manzueta Espinal y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **U1**) Copia del contrato de poder y autorización para gestión de pago por expropiación suscrita entre Andrea Manzueta Espinal y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **U2**) Copia de la Ratificación de poder suscrita entre Sandro Gregorio Pérez Manzueta y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinte (2020). **V**) Copia de la ratificación de poder y autorización para gestión de pago por expropiación suscrita entre José Roberto Rosario Manzueta, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **V1**) Copia de la ratificación de poder y autorización para gestión de pago por expropiación suscrita entre Manuel Francisco Rosario Manzueta, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **V2**) Copia de la ratificación de poder y autorización para gestión de pago por expropiación suscrita entre Dennis Altagracia Rosario Manzueta, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **V3**) Copia de la ratificación de poder y autorización para gestión de pago por expropiación suscrita

entre Manuel Francisco Rosario Manzueta, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **V4)** Copia de la ratificación de poder y autorización para gestión de pago por expropiación suscrita entre Gregorio Antonio Rosario Manzueta, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **V5)** Copia de la ratificación de poder y autorización de Transferencia de monto pendiente suscrita entre Dennis Altagracia Rosario Manzueta, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **V6)** Copia de la ratificación de poder y autorización de Transferencia de monto pendiente suscrita entre Manuel Francisco Rosario Manzueta, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **V7)** Copia de la ratificación de poder y autorización de Transferencia de monto pendiente suscrita entre Anazario Alberto Pérez Manzueta, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **V8)** Copia de la ratificación de poder y autorización de Transferencia de monto pendiente suscrita entre Andrea Manzueta Espinal, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **V9)** Copia de la ratificación de poder y autorización de Transferencia de monto pendiente suscrita entre Sandro Gregorio Pérez Manzueta, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **V10)** Copia de la ratificación de poder y autorización de Transferencia de monto pendiente suscrita entre José Roberto Rosario Manzueta, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha veinticuatro (24) de

octubre del año dos mil veintidós (2022). **V11)** Copia de la ratificación de poder y autorización de Transferencia de monto pendiente suscrita entre Gregorio Antonio Rosario Manzueta, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Page | 2607

V12) Copia de la ratificación de poder y autorización de Transferencia de monto pendiente suscrita entre Manuel Francisco Rosario Manzueta, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **V13)** Copia de la ratificación de poder y autorización para gestión de pago por expropiación suscrita entre Dennis Altagracia Rosario Manzueta, y la otra parte: Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **W)** Copia de la comunicación no. 000654, de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección General de Bienes Nacionales, Ministerio de Hacienda. **W1)** Copia de la solicitud de confección libramiento para pago, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veinte (2020). **W2)** Copia del libramiento 1246-1, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020). **W3)** Copia del decreto número 3914, emitido por el presidente Joaquín Balaguer, de fecha nueve (09) de noviembre del año mil novecientos setenta y tres (1973). **X)** Copia de la comunicación MH-2020-011007, de fecha veintidós (2022) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por el Ministerio de Hacienda. **X1)** Copia de la solicitud de confección libramiento para pago no. 667, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veinte (2020). **X2)** Copia del libramiento 1246-1, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020). **X3)** Copia de la comunicación no. 000654, de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección General de Bienes Nacionales, Ministerio de Hacienda. **X4)** Copia de la comunicación no. 11598, de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dos (2002), dirigida al Sr. José Enrique Lois Malkun, Secretario de

Estado de Finanzas. **X5)** Copia de la comunicación no. 4384, de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil uno (2001), dirigida al Lic. Fernando Álvarez Bogaert Secretario de Estado de Finanzas. **X6)** Copia de la comunicación 6043, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015), dirigida al señor: Emilio Toribio olivo Director General. **X7)** Copia del documento emitido por el instituto Agrario Dominicano, 6- Asociación Santa Lucia. **X8)** Copia de la Relación de parceleros del IAD, que ocupan Terreno dentro de la parcela Catastral no. 49, del DC no. 4 del municipio de Villa Riva, Provincia Duarte, Asociación San Isidro Labrador. **X9)** Copia del documento emitido por el instituto Agrario Dominicano, 4- Asociación San Ignacio. **Z)** Copia de la comunicación SUC-SFM-590-03, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por el BanReservas. **AA)** Copia de la solicitud de registro de beneficiarios de pago no proveedores del Estado dominicano, asunto: solicitud de registro de beneficiarios de pago no proveedores del Estado Dominicano. **AA1)** Copia del formulario de registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios, sección A. **AA2)** Copia del formulario de registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios, sección B. **BB)** Copia del acto de notificación de rescisión de contrato por caducidad núm. 2005/2022, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). **BB1)** Copia del acto de notificación de cesión de crédito núm. 079/2020, de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). **CC)** Copia del contrato de Cesión de crédito suscrito entre Andrea Manzueta Espinal, Trumant Suarez, y de la otra parte Nathaly Hernández Guzmán, de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veinte (2020). **CC1)** Copia del contrato de Cesión de crédito suscrito entre Andrea Manzueta Espinal, Trumant Suarez, y de la otra parte Mabel Shaina Mejía de Brito, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020). **CC2)** Copia del contrato de Cesión de crédito suscrito entre Andrea Manzueta Espinal, Trumant Suarez, y de la otra parte Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020). **CC3)** Copia del acto de notificación de

cesión de crédito núm. 081/2020, de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). **CC4)** Copia de la cedula de identidad y electoral no. 402-2214338-6, de la señora Mabel Shaina Mejía de Brito. **CC5)** Copia del contrato de Cesión de crédito suscrito entre Andrea Manzueta Espinal, Trumant Suárez, y de la otra parte Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020). **CC6)** Copia de la declaración jurada de descargo suscrita por Nathaly Hernández Guzmán, de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinte (2020). **CC7)** Copia de la declaración jurada de descargo suscrita por Mabel Shaina Mejía de Brito, de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinte (2020). **CC8)** Copia de la cedula de identidad y electoral no. 223-0070882-7, de la señora Nathaly Hernández Guzmán. **CC9)** Copia de la cedula de identidad y electoral no. 402-2214338-6, de la señora Mabel Shaina Mejía de Brito. **CC10)** Copia del inventario de documentos depositados por los Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa maría Guzmán García: **10.1)** Copia del extracto de acta de defunción de la señora Matilde Manzueta de Rosario, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **10.2)** Copia del extracto de acta de defunción de la señora María Milagros Manzueta Espinal, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). **10.3)** Copia del extracto de acta de defunción de la señora Gregoria Espinal Ortega, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **10.4)** Copia del extracto de acta de defunción de la señora María Milagros Manzueta Espinal, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). **10.5)** Copia del extracto de acta de nacimiento de la señora Andrea Manzueta Espinal, de fecha tres (03) de enero del año dos mil diecinueve (2019). **10.6)** Copia del extracto de acta de nacimiento del señor Gregorio Antonio Manzueta, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **10.7)** Copia del extracto de acta de nacimiento del señor Manuel Francisco Rosario Manzueta, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **10.8)** Copia del extracto de acta de nacimiento del señor Denis

Altagracia Rosario Manzueta, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **Con el que probamos** la obtención lícita de copia de los documentos del expediente de los sucesores de Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta que reposa en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, remitidos bajo inventario al Ministerio Público mediante la comunicación MH-2023-005283 de fecha 28 de febrero de 2023. Se prueba que a la Licda. Claudia Cabral en su condición de Directora de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa en fecha 24 de enero del año 2023 se le presentó un informe detallado sobre el estatus legal del expediente del sector expropiación a nombre de sucesores Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Viuda Manzueta suscrito por Froila Herasme y Mederik Mejía en el cual donde se presenta varias observaciones legales recomendando abstenerse de realizar el pago pendiente hasta tanto subsanen las observaciones presentadas y que acreditan que el expediente no reunía los requisitos para ser pagado al momento del acusado suscribir un acuerdo transaccional y autorizar el pago del 80% de la deuda. Probamos en cuales cuentas bancarias fueron depositados los fondos públicos liberados mediante el libramiento 1246-1. También probamos la vinculación de todos los beneficiarios cesionarios acusadas **Nathaly Hernández Guzmán, Mabel Shaina Mejía De Brito,** y el señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez,** a raíz de los documentos como, contrato de cesiones de créditos, actos de notificaciones donde se pueden contactar que fueron elaborados bajo el mismo formato y condiciones, legalizado por el mismo notario y notificado por el mismo alguacil. También se demuestra que los Licdos. Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán García notificaron al Ministerio de Hacienda la rescisión de los contratos de cesiones de créditos otorgado a favor de las acusadas **Nathaly Hernández Guzmán, Mabel Shaina Mejía De Brito,** y el señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** por caducidad. Que el proceso de pago de la deuda se inició a partir de que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** solicitó personalmente el expediente

para ser pagado a la Dirección General de Bienes Nacionales a pesar de que no tenía una sentencia firme debido a que el propio Ministerio de Hacienda había interpuesto un recurso de casación en contra la sentencia que estableció el precio a pagar. También se demuestra que los reclamantes no tenían título de propiedad a su nombre ni habían realizado la determinación de herederos y partición amigable de bienes inmuebles de las ramas sucesorales, es decir, no tenían la calidad acreditada al momento del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** suscribir un contrato de venta de inmueble y acuerdo transaccional con estos. Por igual probamos que los Licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán fueron autorizados a mediante documento de ratificación de poder y autorización de transferencia de monto pendiente a recibir la suma pendiente por concepto de segundo pago o 20% restante en la cuenta del Banco de Reservas a nombre del señor Trumant Suarez Duran. Asimismo, probamos que marzo del año 2022 los licenciados Trumant Suarez Duran y Teresa María Guzmán intimaron a las acusadas **Nathaly Hernández Guzmán, Mabel Shaina Mejía De Brito**, y el señor **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** a los fines de que diera cumplimiento. Probamos también que las cesiones de crédito fueron para pagar sobornos a condición de que la indemnización por expropiación fuera real y efectivamente pagada a quienes intermediario entre los herederos y el Estado Dominicano. También probamos que antes de analizarse técnica y jurídicamente el expediente el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** dio la autorización de pago de deuda pública el señor **Rafael Gómez Medina** quien recibió la indicada autorización con posterioridad a la confección del Libramiento 1246-1. Así como cualquier otra información que conste en los documentos que compone el expediente remitido irregularidad o hallazgo relevante contenido en el informe remitido y los documentos que lo sustenta remitidos en la USB anexo que sean útiles y relevantes para demostrar los hechos de la presente acusación sobre pagos fraudulentos por concepto de expropiación autorizados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**.

1062. Original del oficio CER-PLAFT-2024100639, de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD-R, marca LSK Media; **A)** Comunicación de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco Reservas, **B)** Comunicación de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco Popular Dominicano, **C)** Comunicación UC-195-24, de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el BHD. **D)** Comunicación de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banesco Contigo. **E)** Comunicación de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el Banco Santa Cruz. **F)** Comunicación de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Scotiabank. **Con la cual probamos** la remisión por la Superintendencia de información complementaria Informaciones y movimientos mediante la **COM-PLAFT-2023102833 de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados **Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruíz, Edwin Oscar Brito Martínez, Marino Enrique Cabrera Román, Cesar Miguel Santana Martínez, Rafael Porfirio Calderón Martínez, Miqui Trade y compartes**, emitida en virtud de la orden judicial 0047-OCTUBRE-2023 de fecha 20 de octubre de 2023. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

1063. Original del oficio CER-PLAFT-2024100802, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD-R, marca LSK Media; **A)** Comunicación de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco de Reservas, **B)** Comunicación de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco

Popular Dominicano. **C)** Comunicación UC-251-24, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el BHD. **D)** Comunicación de fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Scotiabank. **E)** Comunicación de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Santa Cruz. **F)** Comunicación de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Caribe. **G)** Comunicación de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Promerica. **H)** Comunicación de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Banesco Contigo. **I)** Comunicación de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Ademi. **J)** Comunicación de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Banco Fihogar. **K)** Comunicación de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Asociación Popular. **L)** Comunicación 0000000177, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Asociación Cibao. **M)** Comunicación de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Vimenca. **Con la cual probamos** la remisión por la Superintendencia de información complementaria Informaciones y movimientos mediante la **COM-PLAFT-2023011411** registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los acusados registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de **Andrea Manzueta Espinal, Anazario Alberto Pérez Manzueta, Sandro Gregorio Antonio Pérez Manzueta, Gregorio Antonio Pérez Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario M. de Antonio, José Roberto Rosario Manzueta, Trumant Suarez Duran, Teresa María Guzmán Garcia, Nathaly Hernández Guzmán, Mable Shaina Mejía Citrón, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y Suarez & Guzmán Abogados Litigantes, S.R.L.** emitida en virtud de la orden judicial 0036-JUNIO-2023 de fecha 09

de junio de 2023. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

1064. Comunicación No. SL-2024-001147, de fecha 01 de marzo del 2024, emitida por la Page | 2614

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, con Informaciones referentes a **Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruíz, Edwin Oscar Brito Martínez, Marino Enrique Cabrera Román, Cesar Miguel Santana Martínez, Rafael Porfirio Calderón Martínez, Miqui Trade y compartes**; anexando comunicaciones de Cevaldom S.A., Excel Sociedades Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas SA, Administradora de Fondos de Inversiones Universal SA, JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión SA, Administradora de Fondos de Inversiones BHD SA, Altio Sociedad Administradora de Fondos de Inversión SA y Administradora de Fondos de Inversiones Popular SA. **Con la que probamos** el comportamiento de las personas antes indicadas en el mercado de Valores de República Dominicana, identificando los activos registrados a nombre de estos en las distintas instituciones. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

1065. Comunicación MH-2024-003993 de fecha 9 de febrero de 2024 del ministro de Hacienda Jose Manuel Vicente, en respuesta al oficio PEPCA:0127-2024 de fecha 30 de enero de 2024, conteniendo adjunto los siguientes documentos: **A)** Copia certificada del oficio MH-2019-010020 de fecha 20 de marzo de 2019, firmado por Donald Guerrero Ortíz. **Con la que probamos** que el acusado **Ángel Donald Guerreo Ortíz** le solicitó al acusado Claudio Silver Peña una certificación del avalúo No. 4028 de fecha 03 de septiembre de 2007, de la porción de terreno de la propiedad del señor Roberto Valentín Ventura, con una extensión superficial de 100,000.00 mts², dentro

de la parcela No. 1-A-3-A-REFUND, del Distrito Nacional, declarada de utilidad pública mediante Decreto 306-07 de fecha 13 de junio de 2007.

1066. Comunicación MH-2023-040722 de fecha 21 de diciembre de 2023 del ministro de Hacienda Jose Manuel Vicente, en respuesta al oficio PEPCA:2758-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, conteniendo adjunto los siguientes documentos: **A)** Copia simple del libramiento 1883-1 de fecha 13 de julio de 2020; **B)** Copia de cesión de crédito a favor de natividad Martínez Capellán de fecha 9 de julio del año 2020; **C)** Copia simple de la comunicación MH-2018-031944 de fecha 8 de octubre de 2018, firmada por Donald Guerrero Ortiz; **D)** Copia simple de la comunicación 002602 de fecha 12 de octubre de 2018, firmada por el Dr. Emilio C. Rivas Rodríguez; **E)** Copia simple de acto de notificación de acuerdo de cesión de crédito, Acto No. 03-2019 de fecha 4 de enero 2019 del ministerial Marcos De León Mercedes, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del D. N.; **F)** Copia simple de certificación de Avalúo de fecha 8 de abril del 2019 firmada por el Ing. Claudio Silver Peña, dirigida a l ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz; **G)** Copia simple de remisión de avalúo 2437-20 de fecha 08 de julio de 2020, dirigido al Dr. Emilio C. Rivas R. por el Ing. Claudio Silver Peña; **H)** Copia de la notificación de desistimiento y rescisión de contrato de cesión de crédito, Acto Núm. 096-2020; **I)** Copia de declaración jurada de descargo de fecha 9 de julio 2020, declarante Roberto Valentín Ventura, notarizada por Lic. Adalberto Banks; **J)** Copia de declaración jurada de descargo de fecha 9 de julio 2020, declarante Natividad Martínez capellán, notarizada por Lic. Adalberto Banks; **K)** Copia de declaración jurada de descargo de fecha 9 de julio 2020, declarante Marino E. Cabrera Ramon, notarizada por Lic. Adalberto Banks; **L)** Copia cesión de crédito suscrita entre Roberto Valentín Ventura y Natividad Martínez Capellán de fecha 9 de julio 2020, notarizada por Lic. Adalberto Banks; **M)** Copia cesión de crédito suscrita entre Roberto Valentín Ventura y Marino E. Cabrera Ramón, de fecha 9 de

julio 2020, notarizada por Lic. Adalberto Banks; **N)** Copia de la notificación contrato de cesión de crédito, Acto Núm. 097-2020 de fecha 9 de julio 2020 del ministerial Anneurys Martínez Martínez, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, **Ñ)** Copia de la notificación contrato de cesión de crédito, Acto Núm. 098-2020 de fecha 9 de julio 2020 del ministerial Anneurys Martínez Martínez, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, **O)** Copia de la cédula de identidad y electoral de Marino Enrique Cabrera Ramón; **P)** Copia de la cédula de identidad y electoral de Natividad Martínez Capellán; **Q)** Copia de acto de desistimiento y rescisión de contrato de cesión de crédito suscrito entre la Licda. Carolina Antonia Ruíz Paulino y Roberto Valentín Ventura de fecha 06 de julio 2020, notarizado por Lic. Adalberto Banks; **R)** Copia de acuerdo de cesión de crédito entre Roberto Valentín Ventura y Carolina Antonia Ruíz Paulino de fecha 3 de enero 2019, notarizado por la Dra. Miriam Del S. Colon de la Cruz ; **S)** Copia de acuerdo de cesión de crédito entre Roberto Valentín Ventura y Carolina Antonia Ruíz Paulino de fecha 3 de enero 2019, notarizado por la Dra. Miriam Del S. Colon de la Cruz; **T)** Copia de contrato de venta de inmueble suscrito entre el Estado Dominicano representado por el Ministerio de Hacienda debidamente representado por Donald Guerrero Ortíz y el señor Roberto Valentín Ventura de fecha 9 de julio 2020, notarizado por la Dra. Angela M. Puesan Moreno; **U)** Copia de la comunicación MH-2020-014248 de fecha 10 de julio de 2020, suscrita por Donald Guerrero Ortíz; **V)** Copia de la solicitud de confección libramiento para pago de fecha 10 de julio 2020, monto autorizado RD\$ 159,000,000.00; **W)** Copia de la Entrada de Diario de Transacciones, Número y Versión 1883-1 de fecha 13 de julio 2020. **Con el cual probamos** que mediante la comunicación MH-2023-040722 de fecha 21 de diciembre de 2023 el ministro de Hacienda remitió al Ministerio Público copia simple del libramiento núm. 1883-1 y sus respectivos soportes con los cuales se prueba el pago de RD\$159,000,000.00 por la deuda de Bienes Nacionales con **Roberto Valentín Ventura** por expropiación mediante Decreto 306-

07 de 100,000 mts² parcela 1-A-3-A-REFUND, D.C. 8 carretera Duarte Vieja Km. 23 La Guayiga, de los cuales **Natividad Martínez Capellán** recibió la suma de RD\$ 109,000,000, **Marino E. Cabrera Ramón** recibió RD\$7,000,000.00 y **Roberto Valentín Ventura** recibió la suma de RD\$43,000,000.00. Probamos que el acusado **Ángel Donald Guerreo Ortíz** es quien da origen el proceso de pago por ante el Ministerio de Hacienda solicitando de manera directa y específica a la institución deudora en este caso a la Dirección General de Bienes Nacionales, la remisión del expediente de reclamó de deuda del señor **Roberto Valentín Ventura**, del cual tenía conocimiento previo de a cuanto ascendía la deuda, monto que manejaba y estableció al realizar el requerimiento de envío del expediente. También probamos que el dinero recibido por los acusados **Natividad Martínez Capellán** y **Marino Enrique Cabrera Ramon** fue en virtud de contratos de cesiones de créditos dadas supuestamente en fecha 9 de julio 2020 por el señor Roberto Valentín. Probamos también que el mismo día que se dan las cesiones de créditos el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** firmó un contrato de venta de inmueble con el señor Roberto Valentín Ventura. De igual forma probamos que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** a sabiendas de que el señor Roberto Valentín Ventura reclamaba el pago de **RD\$82,500,000.00** en base a una actualización de avalúo no requerida por el reclamante de la deuda pagó la suma de RD\$159,000,000.00, siendo los beneficiarios reales de dicho pago los acusados **Natividad Martínez Capellán** y **Marino Enrique Cabrera Ramon** quienes se apropiaron de la suma de **RD\$116,000,000** millones de pesos en base a una deuda ficticia la cual consistía en la maniobra fraudulenta para justificar la cesión de crédito en virtud de la cual se distraída el dinero pagado por **Donald Guerrero Ortíz** a favor de la estructura criminal de **Edwin Oscar Brito Martínez, Aldo Antonio Gerbasi, Rafael Calderón Martínez** y las demás personas que utilizaban como prestanombres para recibir el dinero transferido. Además, probamos que los contratos de cesiones de créditos y declaraciones juradas de descargos de la acusada **Natividad Martínez**

Capellán madre del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** y **Marino E. Cabrera Ramon** quien también resultó beneficiario con un cesión de crédito en el proceso de pago a favor de la razón social Carlos Diaz Hijo SRL, intervino el mismo notario que figura en los documentos que sustentan el pago de la expropiación de la familia Manzuela representada por el **Lic. Trumant Duran Suarez**, lo cual evidencia el manejo de todos estos procesos por una misma estructura criminal dirigida en términos operativos por el acusado **Edwin Brito Martínez** y en la parte jurídica por el acusado **Cesar Miguel Santana Martínez**. También se prueba que previo a las cesiones de créditos otorgadas a los acusados **Natividad Martínez Capellán** y **Marino E. Cabrera Ramon** el señor **Roberto Valentín** había otorgado cesión de crédito a la señora **Carolina Ruíz Paulino** por gestiones legales, pagos de honorarios, gasto en el desalojo, diligencias para la declaratoria de utilidad pública y el cobro de la deuda, así como los gastos de honorarios de los trabajos de agrimensura realizado en el inmueble propiedad del señor Roberto Valentín Ventura, parcela No. 1-A-3-A-Refundida, del Distrito Catastral No. 8, del Distrito Nacional, la cual supuestamente quedaron sin efecto en virtud de desistimiento y rescisión de contrato suscrito tres días antes a la firma del contrato de venta inmueble suscrito con el acusado **Donald Guerrero Ortíz**, rescisión de contrato que fue notificado al Ministerio de Hacienda por el mismo alguacil que notificó las nuevas cesiones de crédito a favor de los acusados **Natividad Martínez Capellán** y **Marino E. Cabrera Ramon**. Asimismo, se prueba que el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** era el Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa al momento de la firma del contrato de venta del inmueble del señor Roberto Valentín Ventura, cuya función era verificar que el reclamó de la deuda cumpliera con todos los requisitos de ley para ser pagado. También probamos que la comunicación **MH-2020-014248** de fecha 10 de julio de 2020 a la firma del acusado **Donald Guerrero Ortíz**, fue redactado por el acusado Aldo Antonio Gerbasi Fernández lo que se corrobora con las iniciales de su nombre al pie

de dicha comunicación. Así como cualquier otra información contenida en la comunicación remitida y los documentos anexos que sea útil y pertinente para probar los hechos del presente proceso.

1067. Impresión de noticia de periódico Diario Libre de fecha 15 de mayo del año 2007, titulada “Embajador reclama terrenos invadidos”. Con la que probamos que el embajador **Roberto Valentín** acudió a Diario Libre para reclamar los terrenos de su propiedad dentro de la parcela 1-A-3-A refundida del Distrito Catastral No. 8 del municipio de Pedro Brand, que fueron ocupados ilegalmente por 150 familias. Que en la foto de portada de la noticia dada al medio periodismo aparece acompañado de la Licda. Carolina Ruíz Paulino, así como cualquier información que conste en el artículo periódicos que se útil y pertinente para probar los hechos del presente proceso.

1068. Certificación No. IN-CGR-DC-2024-00100 de fecha 16 de enero del 2024 emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, firmada por Félix Antonio Santana García, Contralor General de la República en respuesta a la comunicación PEPCA: 2757-2023, adjunto: **A) Memoria USB marca Kingston, 32GB, color negro. Con la cual probamos** los fondos que fueron liberados mediante el Libramiento 1883-1 de fecha 13 de julio del año 2020 ascendente a la suma de RD\$159,000,000.00, así como los pagos con sus documentos soporte que han recibido los señores **Natividad Martínez Capellán y Roberto Valentín Ventura**, entre estos los pagos recibidos mediante cesiones de crédito por concepto de expropiación. También probamos cuales documentos sustenta y reposan en el expediente de pago que sustenta el Libramiento 1883-1 de fecha 13 de julio del año 2020. Así como cualquier información que conste en la certificación remitida y los documentos digitales remitidos en la

memoria USB adjunta que sea útil y relevante para acreditar los hechos del presente proceso.

1069. Original de la Certificación núm. 004504 de fecha once (11) de septiembre del año Page | 2620

dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería Nacional, firmada por el señor Luís Rafael Delgado Sánchez, Tesorero Nacional, conteniendo anexo: **A)** Reporte pagos de beneficiario y cuenta a nombre de la razón social: Carlos Díaz Hijo, S.R.L., y el señor Fernando Arturo Díaz Mella. **Con la que probamos** los pagos efectuados por la Tesorería Nacional a la razón social Carlos Diaz Hijo, SRL y Fernando Arturo Diaz Mella, entre estos los pagos recibidos en fecha 02/07/2020 en virtud del libramiento 1697 por concepto pago de deuda del Ministerio de Medio Ambiente con Carlos Diaz Hijo pago por expropiación decreto 831-03 del 25/8/2003 modificado por el decreto 1123/03 parque Nacional del este y acuíferos Papa Miguel, parcela No. 162-B-11-B D.C. 10/4ta Higüey La Altagracia. También se prueba las cuentas bancarias a las cuales fueron transferidos los fondos por la Tesorería Nacional. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y los reportes de pagos por beneficiario anexos que sean útiles y pertinentes para demostrar los hechos del presente proceso.

1070. Original de la Certificación núm. 004505 de fecha once (11) de septiembre del año

dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería Nacional, firmada por el señor Luís Rafael Delgado Sánchez, Tesorero Nacional, conteniendo anexo: **A)** Reporte pagos de beneficiario y cuenta de fecha 06/09/2023 a nombre de los señores Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, Edwin O. Brito Martínez, Camilo A. Peña Hernández, Marino E. Cabrera Ramon y Cesar Miguel Santana Martínez. **Con la que probamos** los pagos efectuados por la Tesorería Nacional a los señores **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, Edwin Oscar Brito Martínez, Camilo Andrés Peña Hernández, Marino**

Enrique Cabrera Ramon y Cesar Miguel Santana Martínez entre estos los pagos recibidos en fecha 08/06/2020 en virtud del **libramiento 1246** por concepto de pago deuda Bienes Nacionales con sucesores Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal pago 80% del acuerdo transaccional del 5/5/2020. De la expropiación decreto No. 3914 del 9/11/1973 porción terreno de 2,295,204.75 mts², parcela 49 Distrito Catastral No. 4, Villa Riva, Prov. Duarte, pago efectuado en fecha 02/07/2020 en virtud del **libramiento 1697** por concepto pago de deuda del Ministerio de Medio Ambiente con Carlos Diaz Hijo pago por expropiación decreto 831-03 del 25/8/2003 modificado por el decreto 1123/03 parque Nacional del este y acuíferos Papa Miguel, parcela No. 162-B-11-B D.C. 10/4ta Higüey La Altagracia, y pago efectuado en fecha 06/08/2020 en virtud del libramiento 1883-1 por concepto de pago deuda Bienes Nacionales con Roberto Valentín Ventura pago de expropiación decreto 306-07 una extensión de 100,000.00 Mts² parcela 1-A-3-A-REFUND. D.C. 8 carretera Duarte Vieja KM 23 La Guayiga, Sto. Dgo. Oeste certificado de título 88-807 del 15/2/11988. También se prueba las cuentas bancarias a las cuales fueron transferidos los fondos por la Tesorería Nacional. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y los reportes de pagos por beneficiario anexos que sean útiles y pertinentes para demostrar los hechos del presente proceso. Page | 2621

1071. Original de la Certificación núm. 005585 de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería Nacional, firmada por el señor Luís Rafael Delgado Sánchez, Tesorero Nacional; conteniendo anexo: A) Reporte pagos de beneficiario y cuenta de fecha 08/11/2023 a nombre de Roberto Valentín Ventura. Con la que probamos los pagos efectuados por la Tesorería Nacional al señor Roberto Valentín Ventura, entre estos los pagos recibidos en fecha 06/08/2020 en virtud del libramiento 1883-1 por concepto de pago deuda Bienes Nacionales con Roberto Valentín Ventura pago de expropiación decreto 306-07 una extensión de

100,000.00 Mts2 parcela 1-A-3-A-REFUND. D.C. 8 carretera Duarte Vieja KM 23 La Guayiga, Sto. Dgo. Oeste certificado de título 88-807 del 15/2/11988. También se prueba las cuentas bancarias a las cuales fueron transferidos los fondos por la Tesorería Nacional. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y los reportes de pagos por beneficiario anexos que sean útiles y pertinentes para demostrar los hechos del presente proceso. Page | 2622

1072. Original de la Certificación núm. 005584 de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería Nacional, firmada por el señor Luís Rafael Delgado Sánchez, Tesorero Nacional; conteniendo anexo: **A)** Reporte pagos de beneficiario y cuenta de fecha 08/11/2023 a nombre de Natividad Martínez Capellán. **Con la que probamos** los pagos efectuados por la Tesorería Nacional a la señora Natividad Martínez Capellán, entre estos los pagos recibidos en fecha 06/08/2020 en virtud del libramiento 1883-1 por concepto de pago deuda Bienes Nacionales con Roberto Valentín Ventura pago de expropiación decreto 306-07 una extensión de 100,000.00 Mts2 parcela 1-A-3-A-REFUND. D.C. 8 carretera Duarte Vieja KM 23 La Guayiga, Sto. Dgo. Oeste certificado de título 88-807 del 15/2/11988. También se prueba las cuentas bancarias a las cuales fueron transferidos los fondos por la Tesorería Nacional. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y los reportes de pagos por beneficiario anexos que sean útiles y pertinentes para demostrar los hechos del presente proceso.

1073. Comunicación del Ministerio de Hacienda, marcada con el número de Oficio MH-2023-038545, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por José Manuel Vicente, Ministro, relativa a Remisión de Copias Certificadas y Copias Simples de Varios Documentos; la cual tiene como referencia los **Oficios PEPCA: 2519-2023** de fecha primero de noviembre del 2023 y **PEPCA: 2410-2023,** de

fecha 10 de octubre del 2023, la cual contiene como anexo los siguientes documentos:

A) Copia simple del Oficio DM/8825, del Ministerio de Hacienda, sin fecha, emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a Celia González, Directora de Administración de la Deuda e Yvelisse Cedeño, Enc. División de Formulación y Ejecución Presupuestaria, relativa a Autorización de Pago de Deuda de Administración General de Bienes Nacionales, la cual contiene como anexo el expediente original, contentivo de: **A.1) Copia simple del Libramiento núm. 2782-1,** de fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), con el concepto: Pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales con Nelson Antonio Lora Quezada, por concepto de expropiación de 7, 104.00 metros cuadrados ámbito de la parcela 9-REF-C-1, D.C., No. 18, Sto. Dgo. Norte; **A.2) Copia simple del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017),** suscrito y firmado por el señor **Nelson Antonio Lora Quezada**, casado con la señora **Josefa Margarita Caamaño Medina** y de la otra parte el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministro de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda, Presidente de la Comisión Evaluadora de la Deuda Pública Interna del Estado, según Decretos Nos. 489, de fecha 7 de octubre de 1996 y 728 de fecha 10 de septiembre del 2000; **B) Copia Certificada del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018),** suscrito y firmado por los señores **María Elena Caamaño Ferreiro, Josefa Margarita Caamaño Deñó, Nelson Antonio Lora Quezada, Freddy Rafael Caamaño Deñó, Elisa Amelia Pina Olivia De Caamaño, María Milagros Caamaño Deñó,** en calidad de socios de la liquidada sociedad comercial Inmobiliaria Constructora & Compañía, C., por A., (INCOCIA) y de la otra parte el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministro de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**; **B.1) Comunicación del Ministerio de Hacienda, marcada con el número de Oficio MH-2018-014980,** de fecha dieciséis

(16) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), emitida por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a Celia González, Directora de Administración de la Deuda e Yvelisse Cedeño, Enc. División de Formulación y Ejecución Presupuestaria, relativa a Autorización de Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; **B.2) Copia simple del Libramiento núm. 1761-1**, de fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), con el concepto: Pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales con la Sra. María Milagros Caamaño Deñó, representante de la Flia. Caamaño, por expropiación de una porción de terreno 63, 512.59 m², dentro del ámbito de la parcela No. 9-REF-C-1, D.C., No. 18, la Malvina MPIO, Sto. Dgo. Norte; **C) Copia Certificada del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)**, suscrito y firmado por los señores **Jesús Augusto del Castillo Ginebra, Milagro Evangelina del Castillo Ginebra, Pedro Bienvenido Del Castillo Báez, Ángel Eduardo Del Castillo Báez, Federico Jesús Del Castillo Báez, Luis Bienvenido del Castillo Reyes, José Luis Del Castillo Báez, Ángel Eduardo Del Castillo Báez, Bienvenida Altagracia Del Castillo Pérez, Pedro Bienvenido Del Castillo Báez, Bienvenido Virgilio Del Castillo Peñaló, María Mercedes Penaló, Aurora Esperanza Del Castillo Rodríguez, Lisette De La Esperanza Báez Del Castillo, Ivette Altagracia Almonte Del Castillo, Laura María Alba Báez** y de la otra parte el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministro de Hacienda en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda; **C.1) Copia simple del Oficio MH-2018-041322, del Ministerio de Hacienda**, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a Celia González, Directora de Administración de la Deuda e Yvelisse Cedeño, Enc. División de Formulación y Ejecución Presupuestaria, relativa a Autorización de Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; **C.2) Copia simple del Libramiento núm. 4783-1**, de fecha veinticuatro (24) del mes de

diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con el concepto: Pago deuda de Bienes Nacionales a Jesús Augusto Del Castillo Ginebra, por deuda con Sucs. Rosario G. Vda. Del C. y Jesús B. Castillo, por exprop., una porción de terreno 2,059.00 mts², parcela No. 16-A-2, D.C. No. 02, del Distrito Nacional; **D) Copia certificada del Contrato de Venta de Inmueble de fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)**, suscrito y firmado por el señor **Miguel Aníbal Salcedo Santos, casado con la señora María Magdalena Henríquez Salcedo**, y el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda; **D.1) Copia simple del Oficio MH-2018-009997, del Ministerio de Hacienda**, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a Celia González, Directora de Administración de la Deuda e Yvelisse Cedeño, Enc. División de Formulación y Ejecución Presupuestaria, relativa a Autorización de Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; **D.2) Copia simple del Libramiento núm. 1208-1**, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), con el concepto: Pago al Sr. Nicolás Concepción García, por cesión de crédito de porción de deuda de la Dir. Gral. De Bienes Nacionales, con el Sr. Miguel A. Salcedo Santos, por declaratoria de utilidad pública, expropiación, parcela 153, DC, No. 2, para ser transferida al IAD; **D.3) Copia simple del Libramiento núm. 1209-1**, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), con el concepto: Pago a Inversiones Diamante, SRL, por cesión de crédito, por deuda Orig., de la Dirección General de Bienes Nacionales, con el Sr. Miguel A. Salcedo, cedida a su vez a Nicolás Concepción, declarat. De utilidad Pub., (expropiación), parc. 153, DC No. 02, para ser transf. Al IAD; **E) Copia certificada del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**, suscrito y firmado entre el señor **Luis José Tomás Florentino Rodríguez**, casado con la señora **Isabel María Rosello Blaya**, y el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio

de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda;

E.1) Copia simple del Oficio MH-2018-028824, del Ministerio de Hacienda, de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a Celia González, Directora de Administración de la Deuda e Yvelisse Cedeño, Enc. División de Formulación y Ejecución Presupuestaria, relativa a Autorización de Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; **E.2) Copia simple del Libramiento núm. 3235-1, de fecha nueve (09) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)**, con el concepto: Pago deuda de Bienes Nacionales, con Luis Jose Tomas Florentino Rodríguez, por expropiación parcela No. 304133576317, Municipio Baní, Provincia Peravia, con una extensión superficial de 18, 865.27 METS. Cuadrados; **F) Copia simple del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, suscrito y firmado por el señor **Luis Antonio Brouwer Lapeiretta**, por sí y en nombre de las señoras **Lilia Altagracia Kouri (Lilia Altagracia Brouwer Lapeiretta)** y **Myrna Luisa Holloway (Myrna Luisa Brouwer Lapeiretta)**, y el Estado **Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda; **F.1) Copia simple del Oficio MH-2018-028076, del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**, emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a Celia González, Directora de Administración de la Deuda e Yvelisse Cedeño, Enc. División de Formulación y Ejecución Presupuestaria, relativa a Autorización de Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; **F.2) Copia simple del Libramiento núm. 2928-1, de fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**, con el concepto: Pago deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales con Luis Antonio Brouwer Lapeiretta, SRL., por expropiación de 25, 183.30 metros cuadrados a RD\$ 500.00 por metro, parcela 178-B-1, porción Q.D.C., No. 6, Sto. Dgo. Este; **G) Copia Certificada del Contrato de**

Venta de Inmueble, de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), suscrito y firmado por la razón social Inmobiliaria Francamar, S.R.L., (anteriormente Inmobiliaria Francamar, S.A.), sociedad comercial constituida de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC), número 1-01-52924-5, debidamente representada por el señor Jacinto Ignacio Mañón Miranda, y de la otra parte el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ministro de Hacienda en la persona del señor Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda; G.1) Copia simple del Libramiento núm. 4409-1, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con el concepto: Pago deuda de Bienes Nacionales con Inmobiliaria Francamar, S,R,L., por expropiación de las parcelas Nos. 213E1, 213E5, 213E6, 213E7, 213E8, 213E9, 213E10, 213E11, 213E12, 213E18, 213E19, 213E20, 2013E21, 213E22, 213E23 y 213E34. Todas del D.C., No. 32 del D.N.; H) Copia simple del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), suscrito y firmado por la señora María Del Mar Rodríguez Fernández, quien actúa por sí y en representación de la señora Covadonga Del Carmen Rodríguez Fernández De Martínez, Angela V. Rodríguez Fernández Fernando J. Rodríguez Fernández, Raquel Rodríguez Fernández y el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda; H.1) Copia simple del Oficio MH-2018-041869, del Ministerio de Hacienda, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por Donald Guerrero Ortíz, Ministro, en atención a Celia González, Directora de Administración de la Deuda e Yvelisse Cedeño, Enc. División de Formulación y Ejecución Presupuestaria, relativa a Autorización de Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; H.2) Copia simple del Libramiento núm. 4837-1, de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mi dieciocho (2018), con el concepto: Pago deuda de Bienes

Nacionales con María Rodríguez F., por exprop. Parcela No. 206-A-1, D.C., No. 6, barrio La Isabelita, Sto. Dgo. Este, Decreto No. 90 d/f 16/09/1974. Pago a la DGII, por impuesto sucesorales de la finada María Covadonga Fernández; **I) Copia certificada del Acuerdo Transaccional de fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), suscrito y firmado por el Estado Dominicano,** debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda, y el señor **Albert Elías Atallah Lajan**, por sí y en representación de los señores **1) Farah Elías Atallah Lajam, Nazir Elías Atallah Lajam, Suheil Elías Atallah Lajam, Víctor Elías Atallah Lajam, Ramsis Elías Atallah Lajam, Violeta Elías Lajam Azzam; 2) Halim Kardoch**, por sí y en representación de del señor Nasim Kardoch; **3) Yamil Mitri González, Soraya Marina Mitri y Juan Manuel Mitri González**, representados por Albert Elías Atallah y **4) Luis Alfredo Ouais Simón**, quien actúa a título personal y en representación de su hermano Julio Andrés Ouais Simón; **I.1) Copia certificada del Oficio MH-2019-046300, del Ministerio de Hacienda**, de fecha **treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativa a Autorización de Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; **I.2) Copia simple del Libramiento núm. 4292-1**, de fecha **treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, con el concepto: Pago deuda de Bienes Nac., con sucesores de Andrés Lajam, por abono exprop. Parcela No. 602, D.C. No. 03, Munic. De Nagua ext. Superf. 6, 183, 984.00 mts². Decreto No. 3830 d/f 31/8/1973. Sentencia 0030-02-2019-SSen-00057, d/f 21/2/2019 e impuestos sucesorales; **I.3) Copia simple del Libramiento núm. 4298-1**, de fecha **dos (02) del mes de enero del año dos mil veinte (2020)**, con el concepto: Pago deuda de Bienes Nac., con sucesores de Andrés Lajam, por abono exprop. Parcela No. 602, D.C. No. 03, Munic. De Nagua ext. Superf. 6, 183, 984.00 mts². Decreto No. 3830 d/f 31/8/1973. Sentencia 0030-02-

2019-SSEN-00057, d/f 21/2/2019 e impuestos sucesorales; **J) Copia simple del Contrato de Venta de Inmueble de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)**, suscrito y firmado por la **sociedad comercial Credit Dominican Group, S.R.L.**, debidamente representada por su Gerente, el señor **Teófilo Manuel Ventura Díaz**, y el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda; **J.1) Copia certificada del Oficio MH-2019-044882, del Ministerio de Hacienda**, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora De Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativa a Autorización de Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; **J.2) Copia simple de la Solicitud de Confeción de Libramiento de Pago**, del Ministerio de Hacienda, División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, **de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, relativa al Oficio No. MH-2019-044882; **J.3) Copia simple del Libramiento núm. 4102-1**, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), con el concepto: Pago deuda de BN., con Credit Dominican Group, cesiones A, Const. Ovajor y Juan M. Hdez., bono exprop. Parcela No. 5D-2, D.C. 2, en Santiago Rodríguez, ext. Superf. 5, 630, 904.00mts2 MAT 300012934 SENT No. 0030032019-SSEN-00129, d/f 7/5/2019m, Acto 1083-2019, d/f 26/6/19; **K) Copia certificada del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**, suscrito y firmado por la **sociedad comercial Rincón Largo, S.R.L.**, debidamente representada por su Gerente, el señor **Danny Rosario Sued Eloy**, y el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda; **K.1) Copia simple del Oficio MH-2018-041810, del Ministerio de Hacienda**, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por **Donald**

Guerrero Ortiz, Ministro, en atención a Celia González, Directora de Administración de la Deuda e Yvelisse Cedeño, Enc. División de Formulación y Ejecución Presupuestaria, relativa a Autorización de Pago de Deuda de la Lotería Nacional; **K.2) Copia simple del Libramiento núm. 4806-1**, de fecha veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con el concepto: Pago deuda Lotería Nacional con Rincón Largo, S.R.L., por primer abono por ocupación de 51, 581.40m2, Parcela No. 7-C-8-1, Distrito Catastral No. 8, Santiago De Los Caballeros, para edificar casas rifadas, a través de sorteos por la Lotería Nacional; **K.3) Copia simple del Oficio MH-2019-019473, del Ministerio de Hacienda**, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por **Donald Guerrero Ortiz**, Ministro, en atención a Princesa García, Directora de Deuda Administrativa, relativa a Autorización de Pago de Deuda de la Lotería Nacional; **K.4) Copia simple del Libramiento núm. 1966-1**, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), con el concepto: Pago deuda de la Lotería Nacional con Rincón Largo, S.R.L., 2do., abono acuerdo transaccional ocupación de 51, 581.4mts2, dentro de la Parcela No. 7-C-8-1, D.C. No. 8, Munic. Santiago De Los Caballeros, utilizados para edificar casas y luego rifarlas por esa inst.; **K.5) Copia certificada del Oficio MH-2019-044035, del Ministerio de Hacienda**, de fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por **Donald Guerrero Ortiz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda, relativa a Autorización Pago de Deuda de la Lotería Nacional; **K.6) Copia certificada del Oficio MH-2020-010393, del Ministerio de Hacienda**, sin fecha, emitido por **Donald Guerrero Ortiz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativa a Autorización Pago de la Lotería Nacional; **K.7) Copia simple del Libramiento núm. 1032-1**, de fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), con el concepto: Pago deuda de la L.N., con Rincón Largo, pago cuarto abono al acuerdo transaccional del 3/9/18, por porción de

terreno de 51, 581.4mts2. Parcela 7-C-8-1, del D.C., de Santiago de los C., título 174, folio 208 del 12/12/1973, para casas, para rifas de la L.N.; **K.8) Copia simple de la Solicitud de Confección de Libramiento para Pago de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, relativa al Oficio No. MH-2019-044035; **K.9) Copia simple del Libramiento núm. 4086-1**, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), con el concepto: Pago deuda de la Lotería Nacional con Rincón Largo, S.R.L., pago 3er, abono por ocupación de 51, 581.4mts2. Dentro de la Parcela No. 7-C-8-1, D.C., No. 8, Munic. Santiago De Los Caballeros, utilizados por la L.N., para edificar casas, para luego rifarlas por esa Inst.; **L) Copia certificada del Oficio MH-2019-011503, del Ministerio de Hacienda**, de fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora de Área, relativa a Autorización Pago de Deuda del Instituto Agrario Dominicano (IAD); **L.1) Copia certificada del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, suscrito y firmado por el señor **Juan Alfredo García Vargas**, casado con la señora **Ana Josefa Borbón**, y el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda; **L.2) Copia simple de la Solicitud de Confección de Libramiento para Pago de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, relativa al Oficio No. MH-2019-011503; **L.3) Copia simple del Libramiento núm. 1373-1, de fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, con el concepto: Pago deuda del IAD con Juan Alfredo García y Ana Josefa Borbón, por expropiación Parcela No. 219437274667, en el Municipio de San Jose De Las Matas, declarada de utilidad pública mediante Decreto No. 1758, sentencia No. 0030-2018-SSEN-00316, de fecha 28/9/18; **M) Copia certificada del Oficio MH-2019-046240, del Ministerio de Hacienda**, de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por **Donald Guerrero**



Ortíz, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora de Área, relativa a Autorización Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; **M.1) Copia simple del Libramiento núm. 4271-1, de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, con el concepto: Pago deuda de Bienes Nacionales con sucesores de Angela del Socorro Ricart, compartes y cesionarios por abono exprop. De 15, 537.73mts2, Decreto No. 1886, d/f 16/12/1964, sentencia No. 0030-2017-SEEN-00372, d/f 31/01/2011. Dictada por la 1era. Sala Tribunal Superior;

M.2) Copia simple del Libramiento núm. 4268-1, de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), con el concepto: Pago deuda de Bienes Nacionales con sucesores de Angela del Socorro Ricart, compartes y cesionarios por abono exprop. De 15, 537.73mts2, Decreto No. 1886, d/f 16/12/1964, sentencia No. 0030-2017-SEEN-00372, d/f 31/01/2011. Dictada por la 1era. Sala Tribunal Superior;

M.3) Copia simple del Acuerdo Transaccional, de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), suscrito y firmado por el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda y los sucesores de Angela Ricart, los señores **a) Ángel Antonio Mota Varona; b) Myrian Teresa Mota Varona; c) Angela María Mota Varona; d) Ana María Mota Varona; e) Genoveva Colombina Lovatón Ricart De Báez; f) Angela Del Rosario Lovatón De Alba; g) Mario Enrique Lovatón Rodríguez; h) Eduardo José Lovatón Rodríguez**, representado por la señora María Dolores Genoveva Lovatón Rodríguez; **i) María Dolores Genoveva Lovatón Rodríguez; j) Michelle Marie Lovatón Hernández; k) Mario André Lovatón Hernández; l) Claudine Marie Lovatón Hernández**, representada por la señora Michelle Marie Lovatón Hernández; **m) Ana María De Jesús Ricart Sturla De Melgen; n) Leo Salvador Ricart Herrera; o) Ana Cecilia Ricart Herrera; p) Mercedes Luisa Ricart Herrera; q) María Amelia González Geraldino**, representada por la señora Miguelina Teresa De Jesús Peguero Camilo; **r) Georgina María González Geraldino**,

representada por la señora Miguelina Teresa De Jesús Peguero Camilo; **N) Copia Certificada del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, suscrito y firmado por el señor **Rafael Edmundo Franco Villar**, actuando por sí y en representación de la señora **Brenda Trinidad Díaz Medrano** y el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda; **N.1) Copia certificada del Oficio MH-2019-019520, del Ministerio de Hacienda**, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora de Deuda Administrativa, relativa a Autorización Pago de Deuda del Instituto Agrario Dominicano (IAD); **N.2) Copia simple de la Solicitud de Confeción de Libramiento para Pago de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, relativa al Oficio No. MH-2019-019520; **N.3) Copia simple del Libramiento núm. 1775-1**, de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), con el concepto: Pago deuda del IAD con Rafael E. Franco Villar y Brenda Diaz Medrano, por expropiación de 3 porciones de terrenos que miden 60, 784.10mt². Dentro de la Parcela No. 151, D.C. 03, Jarabacoa, La Vega, Mat. Nos. 3000341433, 3000341441 y 30003433754, sent. No. 064-2016; **Ñ) Copia certificada del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019)**, suscrito y firmado por el señor **Olnys Manuel González Schotborch**, y el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda; **Ñ.1) Copia certificada del Oficio MH-2019-029619, del Ministerio de Hacienda, de fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019)**, emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativa a Autorización Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; **Ñ.2)**

Copia simple de la Solicitud de Confección de Libramiento para Pago de fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), relativa al Oficio No. MH-2018-029619; **Ñ.3) Copia simple del Libramiento núm. 2583-1, de fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019),** con el concepto: Pago de deuda de Bienes Nacionales con Olnys Manuel González Schotborch, pago saldo expropiación de una porción de terreno de 56, 542.00mts2, Parcela No. 179-REF-A-1, D.C., No. 6, San Bartolo, Sto. Dgo., Este, declarada de utilidad pública, Decreto No. 99, d/f 16/09/1974; **O) Copia certificada del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019),** suscrito y firmado por **Ana Leticia Thormann De Espinal**, quien actuando en su nombre y en representación de la señora **Ana Luis D Orville M. Vda. Thormann** y el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda; **O.1) Copia certificada del Oficio MH-2019-031644, del Ministerio de Hacienda, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019),** emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora de Área, relativa a la Autorización de Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; **O.2) Copia simple de la Solicitud de Confección de Libramiento para Pago de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019),** relativa al Oficio No. MH-2019-031644; **O.3) Copia simple del Libramiento núm. 2923-1, de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019),** con el concepto: Pago de deuda de Bienes Nacionales con Ana Leticia Thormann Espinal y Ana Luisa D. Orville M., Vda. Thormann. Pago expropiación Parcela No. 178-B-2-A-8, del D.C. No. 6, sector Parque Mirador del Este, ext. Superficial de 107, 835.00mts2; **P) Copia certificada del Oficio MH-2019-028854, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Hacienda,** emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a Princesa García,

Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativa a Autorización de Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; **P.1) Copia simple de la Solicitud de Confección de Libramiento para Pago de fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)**, relativa al Oficio No. MH-2019-028854; **P.2) Copia simple del Libramiento núm. 2669-1**, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), con el concepto: Pago deuda de Bienes Nacionales con Alberto Naim Barjam Ortíz, cedida por Roglajo, S.R.L., pago expropiación terrenos declarados de utilidad pública Parcelas Nos. 178-B-2-A-6 y 178-B-2-A-7, D.C. No. 6, D.N., ext. superf. De 215, 842.00mts2. Sentencia 20110374, d/f 31/01/2011; **P.3) Copia simple del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019)**, suscrito y firmado por la sociedad comercial **Roglajo, S.R.L.**, debidamente representada por el **Licenciado Alberto Naim Barjam Ortíz**, y el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda; **Q) Copia certificada del Oficio MH-2019-030087, del Ministerio de Hacienda, de fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019)**, emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativa a Autorización Pago de Deuda del Departamento Aeroportuario; **Q.1) Copia simple de la Solicitud de Confección de Libramiento para Pago de fecha cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)**, relativa al Oficio No. MH-2019-030087; **Q.2) Copia simple del Libramiento núm. 2668-1, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)**, con el concepto: Pago deuda del Departamento Aeroportuario con Las Pascualas, S.A., pago 1er. abono a expropiación de una porción de terreno con una superf. De 143, 031.19mts2. Matrícula No. 1700001174, Parcela No. 2270, D.C. No. 07, Samaná, Sentencia No. 495, d/f 09/08/2017; **Q.3) Copia certificada del Oficio MH-2019-043599, del Ministerio de Hacienda, de fecha diez (10) del mes**

de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativa a Autorización Pago de Deuda del Departamento Aeroportuario; **Q.4) Copia simple de la Solicitud de Confección de Libramiento para Pago de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, relativa al Oficio No. MH-2019-043599; **Q.5) Copia simple del Libramiento núm. 4083-1**, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), con el concepto: Pago de deuda del Dpto. Aeroportuario con las pascualas S.A., por pago 2do. abono exprop. Inmueble designación catastral 415242491275, con una ext. De 143, 032.42 mts, Prov. Samaná, Mat. No. 3000382221, utilidad pub. Decreto 318-02, d/f 9/05/2002, sent. 496, del 9/8/2017; **Q.6) Copia certificada del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)**, suscrito y firmado por la sociedad comercial **Las Pascualas, S.A.**, representada por su presidente, el señor **Guitze Rafael Messina Javierre**, y el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda; **Q.7) Copia simple de la Solicitud de Confección de Libramiento para Pago, del Ministerio de Hacienda, de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veinte (2020)**, relativa al Oficio No. MH-2020-011611; **Q.8) Copia simple del Oficio MH-2020-011611, del Ministerio de hacienda, de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veinte (2020)**, emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativa a Autorización Pago del Departamento Aeroportuario; **Q.9) Copia simple del Libramiento núm. 1353-1, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinte (2020)**, con el concepto: Pago de deuda Departamento Aeroportuario, con Las Pascualas, saldo definitivo una porción de terreno, mediante el Decreto de exprop. 318/02, del 9/5/2002, una porción de terreno de 143, 031.19mts², Parcela 2270, D.C. Cat. 07, mat. 3000382221, Santa B.,

de Samaná; **R)** Copia certificada del Contrato definitivo de venta de inmueble, de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), suscrito y firmado por el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda y **a)** Los sucesores de la señora **Raquel Altagracia Alonso Ortíz Viuda Vicini**, los señores Fiume Alejandro Roberto Vicini Alonso y Raquel Dilia Vicini Alonso; **b)** La sociedad comercial Yaco Uno, S.R.L., debidamente representada por el señor Angiolino Vicii Baehr; **c)** La sociedad comercial Yaco Dos, S.R.L., debidamente representada por el señor Franz Alejandro Vicini Baehr; **R.1)** Copia simple del Oficio MH-2020-015066, del Ministerio de Hacienda, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención al Sr. Aldo Gerbasi, Director Interino Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativo a Autorización Pago de Deuda del Ministerio de Defensa; **R.2)** Copia simple del Libramiento núm. 1974-1, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), con el concepto: Pago deuda del Ministerio de Defensa con Raquel Vicini, Fiume Vicini, Yaco Dos, y Yaco Uno, por pago expropiación Decreto No. 4060 d/f 6/11/1973, una porción de terreno de 545, 684.00mts2. Designación C. No. 30856334392. Parcela 21-REF-D.C., No. 8, Dist. Nacional; **S)** Copia certificada del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), suscrito y firmado por la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, representado por su Gerente, el señor **Fernando Arturo Díaz Mella**, Fernando A. Díaz Mella, en su condición de Gerente de la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**; **S.1)** Copia certificada del Oficio MH-2020-012942, del Ministerio de Hacienda, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención al Sr. Aldo Gerbasi, Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativa a autorización de Pago del Ministerio de Medio Ambiente; **S.2)** Copia simple del Libramiento núm. 1697-1, de fecha treinta (30) del

mes de junio del año dos mil veinte (2020), con el concepto: Pago deuda del Ministerio de Medio Ambiente con Carlos Díaz Hijo, pago de expropiación Decreto 831-03, del 25/8/2003, modif., Decreto 1123/03, Parque N., del Este (Hoyos y Ojo de Agua) y Acuíferos Papa Miguel. Parcela No. 162-B-11-B, D.C. 10/4ta. Higüey, La Page | 2638

Altigracia; **T) Copia simple del Oficio MH-2018-021283, del Ministerio de Hacienda**, de fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a Celia González, Directora de Administración de la Deuda e Yvelisse Cedeño, Enc. División de Formulación y Ejecución Presupuestaria, relativa a Autorización de Pago de Deuda del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **T.1) Copia simple del Libramiento núm. 2026-1**, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), con el concepto: Pago deuda del Ministerio de Medio Ambiente con Factoría de Arroz Félix Vázquez, tercer abono a expropiación parcela No. 6-L, del D.C., No. 5, sección Fund. Sabana Buey Munic., Baní, ext. Superf. De 93, 824.00mts²; **T.2) Copia simple del Oficio MH-2018-041323, del Ministerio de Hacienda**, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a Celia González, Directora de Administración de la Deuda e Yvelisse Cedeño, Enc. División de Formulación y Ejecución Presupuestaria, relativa a Autorización de Pago de Deuda del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **T.3) Copia simple del Libramiento núm. 4700-1**, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con el concepto: Pago deuda del Ministerio de Medio Ambiente con Factoría de Arroz Félix Vázquez, S.R.L., por 4to. Abono exprop. Parcela No. 69-L, del D.C., No. 5, Munic. Bani, Prov. Peravia, superficie 93, 824.00mts², utilidad pub. Dto. No. 726-10, d/f 29/12/2010, sentencia 0139-2012; **T.4) Copia certificada del Oficio MH-2019-030979, del Ministerio de Hacienda**, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García,

Directora de Área, relativa a Autorización Pago de Deuda del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **T.5) Copia simple de la Solicitud de Confección de Libramiento para Pago de fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)**, relativa al Oficio No. MH-2019-030979; **T.6) Copia simple del Libramiento núm. 2618-1, de fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)**, con el concepto: Pago deuda del Ministerio de Medio Ambiente con Factoría de Arroz Félix Vázquez, S.R.L., por 5to. Abono exprop. Parcela No. 6-L, del D.C., No. 5, Munic. Bani, con una superf. De 93, 824.00mts2, utilidad pub. Dec. No. 726-10, d/f 29/12/2010, sentencia No. 0139/2012; **T.7) Copia certificada del Oficio MH-2020-011580 del Ministerio de Hacienda**, de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativa a Autorización Pago de Deuda del Ministerio de Dirección Nacionales General de Bienes; **T.8) Copia simple del Libramiento núm. 1422-1**, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), con el concepto: Pago deuda de B.N., con Factoría de Arroz Félix Vázquez, pago del sexto abono correspondiente a la expropiación del Decreto 726-10, del 29/12/2010. Parcela No. 6-L, del D. Catastral No. 5, sección Fundación Sabana Buey del Municipio de Baní, con una extensión de 93, 824.00mts2; **T.9) Copia certificada del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinte (2020)**, suscrito y firmado por la sociedad comercial **Factoría de Arroz Félix Vázquez, S.R.L.**, debidamente representada por su Gerente, el señor, **Félix María Vásquez Espinal**, y el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda; **T.10) Copia certificada del Oficio MH-2020-013047, del Ministerio de Hacienda**, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención al Sr. Aldo Gerbasi Fernández, Director Interino

Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativo a Autorización de Pago de Deuda del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **T. 11) Copia certificada del Libramiento núm. 1693-1**, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), con el concepto: Pago deuda del Ministerio de Medio Ambiente con Factoría de Arroz Félix Vázquez, saldo correspondiente a la expropiación del Decreto 726-10, del 29/12/2010. Parcela No. 6-L, del D. C. Catastral No. 5, del Municipio de Baní, con una extensión de 93, 824.00mts²; **U) Copia simple del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), suscrito y firmado por el Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda y el señor **Roberto Valentín Ventura**; **U.1) Copia simple del Oficio MH-2020-014248, del Ministerio de Hacienda**, de fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención al Sr. Aldo Gerbasi, Director Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativa a Autorización de Pago de la Dirección General de Bienes Nacionales; **U.2) Copia simple del Libramiento núm. 1883-1**, de fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), con el concepto: Pago deuda B.N., con Roberto Valentín Ventura, Pago de exprop. Decreto 306-07, una extensión de 100, 000.00mts², Parcela 1-A-3-A, REFUND. D.C., 8, Carretera Duarte Vieja, KM. 23, La Guayiga, Sto. Dgo. Oeste, certificado de Título 88-807, del 15/2/1988; **V) Copia simple del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinte (2020)**, suscrito y firmado por el señor **Magdaleno Ramírez Herrera**, y el **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del señor **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro de Hacienda; **V.1) Copia simple del Oficio MH-2020-004117, del Ministerio de Hacienda**, de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora Reconocimiento de Deuda

Administrativa, relativa a Autorización Pago de Deuda con la Dirección General de Bienes Nacionales; **V.2) Copia simple del Libramiento núm. 226-1**, de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), con el concepto: Pago deuda de B.N., con Magdalena Ramírez Herrera por Parcelas Nos. 218-C-1-Ref, A, Page | 2641
218-C-REF- B y C, del Distrito Catastral No. 6, Provincia Sto. Dgo. Este. Una extensión de 9, 939.60 mets. Cuadrados, Decreto No. 381-92, del 31/12/1992; **W) Copia certificada del Contrato de Venta de Inmueble, de fecha cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)**, suscrito y firmado por la señora Andrea Manzueta Espinal, actuando por sí y en su calidad de heredera de la señora Gregoria Espinal Ortega; el señor **Anazario Alberto Pérez Manzueta**, actuando por sí y en representación del señor **Sandro Gregorio Pérez Manzueta**, quienes actúan en su condición de herederos de la señora **María Milagros Manzueta Espinal; José Roberto Rosario Manzueta; Manuel Francisco Rosario Manzueta; Gregorio Antonio Rosario Manzueta; Deniss Altagracia Rosario Manzueta; Matilde Manzueta Del Rosario**, debidamente representados por sus abogados constituidos y apoderados, los licenciados **Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García; W.1) Copia simple del Oficio MH-2020-011007, del Ministerio de Hacienda**, de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por **Donald Guerrero Ortíz**, Ministro, en atención a la Sra. Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativa a Autorización de Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; **W.2) Copia certificada del Libramiento núm. 1246-1, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)**, con el concepto: Pago deuda B.N., con Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Pago del 80% del acuerdo transac. Del 5/5/2020 de la Exp. Decreto No. 3914 del 9/11/1973, una porción de terreno de 2, 295, 204.75mts2. Parcela 49, Dist. Catast. No. 4, Villa Arriba, Prov. Duarte. **Con la que probamos** la cantidad los contratos de venta de inmuebles y acuerdos transacciones por concepto de expropiaciones suscrito por el acusado

Ángel Donald Guerrero Ortiz en representación del Estado dominicano durante su gestión como ministro de Hacienda, las partes contratantes, monto pagado, los cesionarios que se beneficiaron en la ejecución de los pagos realizados en virtud de los actos de ventas y acuerdos transacciones suscrito el por el acusado. Así como cualquier otra información contenida en la comunicación remitida y los documentos que se detallan en la misma como documentos anexos que sean útil y pertinente para probar los hechos del presente proceso.

Page | 2642

1074. Original de la Comunicación núm. 014977 de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Administración Pública, firmada por el señor Darío Castillo Lugo, Ministro de Administración Pública, en respuesta a la comunicación PEPCA:2155-2023 de fecha 6 de septiembre de 2023, conteniendo anexo: **A) Reporte historial cargos por empleado de fecha 08/09/2023 a nombre del señor Edwin Oscar Brito Martínez. Con la que probamos** los cargos públicos que ha ostentado el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y en el reporte historial cargos por empleado anexo que sea útil y pertinente para demostrar los hechos del presente proceso.

1075. Original de la Comunicación núm. 014978 de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Administración Pública, firmada por el señor Darío Castillo Lugo, Ministro de Administración Pública, en respuesta a la comunicación PEPCA: 2153-2023, conteniendo anexo: **A) Reporte historial cargos por empleado de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a nombre del señor Marino Enrique Cabrera Ramon. Con la que probamos** los cargos públicos que ha ostentado el acusado **Marino Enrique Cabrera Ramon**, Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y en el reporte historial cargos

por empleado anexo que sea útil y pertinente para demostrar los hechos del presente proceso.

1076. Original de la Certificación DS-TSS-2023-6934 de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por la señora Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios, correspondiente al señor Marino Enrique Cabrera Ramon, en respuesta a la comunicación PEPCA:2161-2023 de fecha 6 de septiembre de 2023, conteniendo anexos: **A).** Certificación DS-TSS-2023-6920 de fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por la señora Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios; y **B).** Certificación Núm. 3464697 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social a nombre del ciudadano Marino Enrique Cabrera Ramon. **Con la que probamos** las cotizaciones registradas en la Tesorería de la Seguridad Social a favor de **Marino Enrique Cabrera Ramon** y las instituciones públicas y privadas mediante las cuales ha reportado. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

1077. Original de la Certificación DS-TSS-2023-6959 de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por la señora Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios, correspondiente al señor Edwin Oscar Brito Martínez, en respuesta a la comunicación PEPCA:2159-2023 de fecha 6 de septiembre de 2023, Conteniendo anexos: **A)** Certificación DS-TSS-2023-6917 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por la señora Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios; y **B).** Certificación Núm. 3464631 de fecha seis (06) septiembre del año dos mil veintitrés

(2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social a nombre del ciudadano Edwin Oscar Brito Martínez. **Con la que probamos** las cotizaciones registradas en la Tesorería de la Seguridad Social a favor de **Edwin Oscar Brito Martínez** y las instituciones públicas y privadas mediante las cuales ha reportado. Entre otras Page | 2644
Informaciones relevantes para el proceso.

1078. Original de la Certificación DS-TSS-2023-6967 de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por la señora Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios, correspondiente al señor Cesar Miguel Santana Martínez, en respuesta a la comunicación PEPCA:2162-2023 de fecha 6 de septiembre de 2023, Conteniendo anexos: **A).** Certificación DS-TSS-2023-6925 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por la señora Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios; y **B).** Certificación Núm. 3464596 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social a nombre del ciudadano **Cesar Miguel Santana Martínez**. **Con la que probamos** las cotizaciones registradas en la Tesorería de la Seguridad Social a favor de **Cesar Miguel Santana Martínez** y las instituciones públicas y privadas mediante las cuales ha reportado. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

1079. Original de la Certificación DS-TSS-2023-8760 de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por la señora Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios, correspondiente a la señora Natividad Martínez Capellán, en respuesta a la comunicación PEPCA:2559-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023, Conteniendo anexos: **A).** Certificación DS-TSS-2023-8744 de fecha tres (03) del mes de noviembre

del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por la señora Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios; y **B)**. Certificación Núm. 3664045 de fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social a nombre de la ciudadana **Natividad Martínez Capellán**. **Con la que probamos** las cotizaciones registradas en la Tesorería de la Seguridad Social a favor de **Natividad Martínez Capellán** y las instituciones públicas y privadas mediante las cuales ha reportado. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

Page | 2645

1080. Original de la Certificación DS-TSS-2023-8765 de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por la señora Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios, correspondiente al señor Rafael Porfirio Calderón Martínez, en respuesta a la comunicación PEPCA:2558-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023, Conteniendo anexos: **A)**. Certificación DS-TSS-2023-8743 de fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por la señora Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios; y **B)**. Certificación Núm. 3664656 de fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social a nombre del ciudadano **Rafael Porfirio Calderón Martínez**. **Con la que probamos** las cotizaciones registradas en la Tesorería de la Seguridad Social a favor de **Rafael Porfirio Calderón Martínez** y las instituciones públicas y privadas mediante las cuales ha reportado. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

1081. Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, emitida en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en el que se hace constar que ONAPI tiene el registro del Nombre Comercial **Britza Inversiones y**

Construcciones, No. 597830 a nombre de Edwin Oscar Brito Martínez. **Con la que probamos** que **Britza Inversiones y Construcciones**, se encuentra registrada bajo el No. 597830, y tiene como titular a **Edwin Oscar Brito Martínez**, con domicilio de la calle Eduardo Vicioso, núm. 25, Torre Andreina, Apto. 9ª. Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

1082. Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, emitida en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en el que se hace constar que ONAPI tiene el registro del Nombre Comercial **Brimart Comercial. BM, No. 538477** a nombre de Edwin Oscar Brito Martínez. **Con la que probamos** que **Britza Inversiones y Construcciones**, se encuentra registrada bajo el No. 538477, y tiene como titular a **Edwin Oscar Brito Martínez**, con domicilio de la calle Desiderio Aras, núm. 68, Edificio Vinsa2, Apto. A3. Bella Vista, 10112, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

1083. Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, emitida en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en el que se hace constar que ONAPI tiene el registro del Nombre Comercial **Bribae Dominicana, No. 675151** a nombre de Carlos Francisco Báez Batista. **Con la que probamos** que **Bribae Dominicana**, se encuentra registrada bajo el No. 675151, y tiene como titular a **Carlos Francisco Báez Batista**, con domicilio de la Av. Italia, núm. 20, Residencial Pedralbes, Honduras, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

1084. **Certificación de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, CERT/1077379/2023, referente a la entidad MIQUI TRADE, S.R.L. Registro Mercantil No. 72174SD**, de fecha siete (7) del mes de febrero del año 2023, con los siguientes documentos adjuntos: **A)** Dos (02) certificados de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No.72174SD, referente a la denominación social MIQUI TRADE, S.R.L., fecha de emisión veintisiete (27) de abril del año 2010; **B)** Certificado de Registro Mercantil No. 952909, referente a la entidad **MIQUI TRADE, S.R.L.**, Registro No. 72174SD; **C)** Certificado de Registro Mercantil No. 083308, referente a la entidad **COMPUTEXTOS LINCOLN, S.R.L.**, Registro No. 72174SD; **D)** Certificado de Registro Mercantil No. 913555, referente a la entidad **MIQUI TRADE, S.R.L.**, Registro No. 72174SD; **E)** Certificado de Registro Mercantil No. 052363, referente a la entidad **COMPUTEXTOS LINCOLN, S.R.L.**, Registro No. 72174SD; **F)** Certificado de Registro Mercantil No. 053628, referente a la entidad **COMPUTEXTOS LINCOLN, S.R.L.**, Registro No. 72174SD; **G)** Certificación de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, CERT/523083/2017, referente a la entidad **MIQUI TRADE, S.R.L.** Registro Mercantil No. 72174SD, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año 2017; **H)** CERT/600525/2018, referente a la entidad **MIQUI TRADE, S.R.L.** Registro Mercantil No. 72174SD, de fecha veintiuno (21) del mes de junio del año 2018; **I)** CERT/697336/2019, referente a la entidad **MIQUI TRADE, S.R.L.** Registro Mercantil No. 72174SD, de fecha tres (03) del mes de junio del año 2019; **J)** CERT/800610/2020, referente a la entidad **MIQUI TRADE, S.R.L.** Registro Mercantil No. 72174SD, de fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año 2020; **K)** Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad" **MIQUI TRADE, SRL**", celebrada en fecha diecisiete (17) del mes de abril año 2015; **L)** Acta del Consejo de Gerentes de la Sociedad sin Responsabilidad Limitada" **MIQUI TRADE, SRL**", celebrada en fecha seis (06) del mes de febrero año 2018; **M)** Acta del Consejo de Gerentes de la Sociedad sin Responsabilidad Limitada" **MIQUI TRADE, SRL**",

celebrada en fecha catorce (14) del mes de mayo año 2018; N) Acta del Consejo de Gerentes de la Sociedad sin Responsabilidad Limitada" MIQUI TRADE, SRL", celebrada en fecha veintinueve (29) del mes de junio año 2018; Ñ) Acta del Consejo de Gerentes de la Sociedad sin Responsabilidad Limitada" MIQUI TRADE, SRL", Page | 2648 celebrada en fecha diecisiete (17) del mes de octubre año 2018. **Con la cual probamos**, que la razón social **Miqui Trade, S.R.L.**, fue matriculada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo con el Registro Mercantil No. 72174SD, en fecha 27 de abril del 2010 vigente hasta el 27 de abril del 2020, la fecha en la que fue constituida, sus socios y quién dirigía la empresa. Además, probamos que el objeto social de la razón social **Miqui Trade, SRL** no estaba relacionado a la gestión de cobro de duda administrativa y las autorizaciones dadas por la empresa **Miqui Trade SRL** a favor del acusado **Omar Manuel Miqui Arias** para recibir y retirar del Ministerio de Hacienda (dirección general de crédito público) todo valor pendiente de pago correspondiente a cualquier dependencia o institución del estado u organismo público que adeude. Probamos también que en fecha 29 de junio y 17 de octubre del año 2018 la empresa Miqui Trade, SRL mediante actas del consejo de gerentes de las fechas antes indicadas autorizó al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia en la cuenta **No. 1100003914** del Banco Banesco, así como cualquier otra información que conste en los documentos corporativos remitidos por la Cámara de Comercio como anexo de la certificación emitida relevante de la vida societaria de dicha empresa utilizada por el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** para estafar al ingeniero Francisco Armando Ortega González, la sociedad comercial ORLA, INGENIEROS Y EQUIPOS, S.R.L. y al Estado Dominicano.

1085. Certificación de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, CERT/1183089/2024, referente a la entidad BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L. Registro Mercantil No. 168729SD, de fecha veintisiete



(27) del mes de octubre del año 2024; **A)** Estatutos Sociales, correspondientes a la entidad **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, de fecha veintisiete (27) de octubre del año 2020; **B)** Dos (02) nómina de presentación de los socios presentes o debidamente representados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, celebrada en fecha treinta (30) del noviembre del año 2020; **C)** Nomina de presentación de los socios presentes o debidamente representados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, celebrada en fecha ocho (08) del diciembre del año 2020; **D)** Dos (02) nómina de presentación de los socios presentes o debidamente representados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, celebrada en fecha doce (12) del enero del año 2021; **E)** Nomina de presentación de los socios presentes o debidamente representados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, celebrada en fecha quince (15) del abril del año 2021; **F)** Nomina de presentación de los socios presentes o debidamente representados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, celebrada en fecha veintidós (22) del abril del año 2021; **G)** Nomina de presentación de los socios presentes o debidamente representados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, celebrada en fecha veintidós (22) del abril del año 2021; **H)** Certificación de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, CERT/927841/2021, referente a la entidad **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.** Registro Mercantil No. 168729SD, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año 2021; **I)** Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES,**

S.R.L., celebrada en fecha trece (13) del mes de febrero del año 2023; **J)** Nomina de presencia de socios y suscriptores de cuotas sociales de la Asamblea General Extraordinaria de la Razón Social **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, celebrada en fecha 13 de febrero del 2023; **K)** Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, celebrada en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año 2023; **L)** Declaración de Traspaso de la Sociedad **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, de fecha veintiocho (28) días de febrero del año 2023; **M)** Lista de Suscriptores, nuevos aportes, distribución de cuotas sociales y estado de pagos, en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad de la Sociedad **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, celebrada en fecha dos (2) de marzo del año 2023; **N)** Nomina de presencia de los socios presentes y acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad de la Sociedad **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, celebrada en fecha dos (2) de marzo del año 2023; **Ñ)** Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, de fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); **O)** Nómina de contiene los nombres y los votos de los socios presentes en la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Comercial **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año 2022; **P)** Nomina de presencia de socios y suscripción de cuotas sociales de la Asamblea General Extraordinaria de la Razón Social **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, celebrada en fecha trece (13) del mes de octubre del año 2023; **Q)** Certificación de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, CERT/1145638/2023, referente a la entidad **BRITZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.** Registro Mercantil No. 168729SD, de fecha once (11) del mes de septiembre del año 2023; **R)** Cuatro (04) certificados de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No.168729SD, referente a la

denominación social MIQUI TRADE, S.R.L., fecha de emisión veintisiete (27) de octubre del año 2020. **Con la cual probamos**, fecha de constitución de la entidad **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.** sus estatutos sociales, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social, capital social, registro mercantil, poderes otorgados, cambio de domicilio, los bienes inmuebles que adquirido la empresa desde su constitución hasta la fecha y cualquier otra información contenida en los documentos anexos relevante a la vida societaria de **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez. Page | 2651

1086. Certificación de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, CERT/1183087/2024, referente a la entidad BRIBAE DOMINICANA, S.R.L. Registro Mercantil No. 182603SD, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año 2022, vigente hasta 14 de marzo 2024, con los siguientes documentos anexos; A) Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial BRIBAE DOMINICANA, S.R.L., celebrada en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del 2022; B) Dos (02) certificados de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No.182603SD, referente a la denominación social BRIBAE DOMINICANA, S.R.L. fecha de emisión catorce (14) de marzo del año 2022; C) Estatutos Sociales, correspondientes a la entidad BRIBAE DOMINICANA, S.R.L., de fecha primer (1er) de marzo del año 2022. **Con la cual probamos, fecha de constitución de la entidad **Bribae Dominicana, S.R.L.** sus estatutos sociales, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social, capital social, registro mercantil, poderes otorgados, cambio de domicilio, los bienes inmuebles que adquirido la empresa desde su constitución hasta la fecha y cualquier otra información contenida en los documentos anexos relevante a la vida societaria de**

Bribae Dominicana, S.R.L., propiedad de los acusados Edwin Oscar Brito Martínez y Carlos Francisco Báez Batista.

1087. **Acta de Entrega Voluntaria de fecha doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), realizada por Ángel Gilberto Lockward Mella, conteniendo anexo: Dos copias comunicación de fechas doce (12) de abril y trece (13) de octubre del 2023 respectivamente**, emitida por Departamento de cobro y de logística de Autozama, dirigido a Sr. Ángel Lockward & Asociados SRL, donde hacen entrega de documentos correspondiente al automóvil modelo, A 35 4Matic Sedan Año 2023, chasis W1K3G5BB8PJ393342 y de la segunda llave del referido vehículo; **Copia de matrícula No. 13079108 de fecha diez (10) de abril del 2023**, a nombre de Autozama SAS, de vehículo marca Mercedes Benz, modelo A 35 4Matic del año 2023, chasis W1K3G5BB8PJ393342, y el original del impuesto de marbete 2022-2023 con el número 1690560; **Carpeta negra con el logo de Mercedes Benz conteniendo en su interior:** A) Dos Llaves color negra con el logo de Mercedes Benz AMG en color plateado; B) Chapa metálica original de la placa No. AA00476, color amarillo con blanco; **Copia Formulario de retiro o cancelación del número de cuenta 43-001-005052-0**, de fecha veintitrés (23) de mayo del 2023, a nombre del cliente ACM & Asociados emitido por el BHD International Bank (Panamá), S.A., con el monto de noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con 92/100 (US\$99,844.92); **Copia Formulario de retiro o cancelación del número de cuenta 43-001-005054-7**, de fecha veintitrés (23) de mayo del 2023, a nombre del cliente ACM & Asociados emitido por el BHD International Bank (Panamá), S.A., con el monto de noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con 92/100 (US\$99,844.92); **Copia Formulario de retiro o cancelación del número de cuenta 43-001-005053-9**, de fecha veintitrés (23) de mayo del 2023, a nombre del cliente ACM & Asociados emitido por el BHD International Bank (Panamá), S.A., con el monto de noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y

cuatro dólares con 92/100 (US\$99,844.92); **Copia Formulario de retiro o cancelación del número de cuenta 43-001-005051-2**, de fecha veintitrés (23) de mayo del 2023, a nombre del cliente ACM & Asociados emitido por el BHD International Bank (Panamá), S.A., con el monto de noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con 92/100 (US\$99,844.92); **Copia Formulario de retiro o cancelación del número de cuenta 43-001-005055-5**, fecha veintitrés (23) de septiembre del 2023, a nombre del cliente ACM & Asociados emitido por el BHD International Bank (Panamá), S.A., con el monto de noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con 92/100 (US\$99,844.92); **Copia Factura de crédito Fiscal Electrónico No. e-NCF: E31000002104, de fecha veintisiete (27) de enero del 2023**, emitida por Autozama SAS., del cliente Ángel Lockward & Asociados SRL., con un monto total USD 85,000.00, del vehículo marca Mercedes Benz, modelo A 35 4Matic del año 2023, chasis W1K3G5BB8PJ393342; **Original Certificado de título No. 19796 del propietario Consorcio Compañía Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela No. 5378-29-005.15826, distrito catastral No 8 de Azua, registrada en el Libro No. 68, folio No. 157, con una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894490 de fecha 14 de marzo del 2023 y Plano Individual parcela No. 5378-29-005.15826, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia No. 15560; **Original Certificado de título No. 19798 del propietario Compañía Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela No. 5378-29-005.15828, distrito catastral No 8 de Azua, registrada en el Libro No. 68, folio No. 159, con una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000895097 de fecha 15 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela No. 5378-29-005.15828, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia No. 15560; **Original Certificado de título No. 19797 del propietario Compañía Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela No. 5378-29-005.15827, distrito catastral No 8 de Azua, registrada en el Libro No. 68,

folio No. 158, con una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894467, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela No. 5378-29-005.15827, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia No. 15560; **Original Certificado de título No. 19795 del propietario Compañía Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela No. 5378-29-005.15825, distrito catastral No 8 de Azua, registrada en el Libro No. 68, folio No. 156, con una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894194, de fecha 13 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela No. 5378-29-005.15825, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia No. 15560; **Original Certificado de título No. 19800 del propietario Compañía Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela No. 5378-29-005.15830, distrito catastral No 8 de Azua, registrada en el Libro No. 68, folio No. 161, con una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894322, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela No. 5378-29-005.15830, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia No. 15560; **Original Certificado de título No. 19790 del propietario Compañía Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela No. 5378-29-005.15820, distrito catastral No 8 de Azua, registrada en el Libro No. 68, folio No. 151, con una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894781, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela No. 5378-29-005.15820, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia No. 15560; **Original Certificado de título No. 19799 del propietario Compañía Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela No. 5378-29-005.15829, distrito catastral No 8 de Azua, registrada en el Libro No. 68, folio No. 160, con sus anexos Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894389, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela No. 5378-29-005.15829, bajo la

firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia No. 15560; **Original Certificado de título No. 19792 del propietario Compañía Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela No. 5378-29-005.15822, distrito catastral No 8 de Azua, registrada en el Libro No. 68, folio No. 153, con sus anexos Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894636, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela No. 5378-29-005.15822, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia No. 15560; **Original Certificado de título No. 19794 del propietario Compañía Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela No. 5378-29-005.15824, distrito catastral No 8 de Azua, registrada en el Libro No. 68, folio No. 155, con sus anexos Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894119, de fecha 13 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela No. 5378-29-005.15824, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia No. 15560; **Original Certificado de título No. 19801 del propietario Compañía Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela No. 5378-29-005.15831, distrito catastral No 8 de Azua, registrada en el Libro No. 68, folio No. 162 con sus anexos Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894352, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela No. 5378-29-005.15831, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia No. 15560; **Original Certificado de título No. 19791 del propietario Compañía Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela No. 5378-29-005.15821, distrito catastral No 8 de Azua, registrada en el Libro No. 68, folio No. 152, con sus anexos Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894754, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela No. 5378-29-005.15821, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia No. 15560; **Original Certificado de título No. 19793 del propietario Compañía Consorcio COGEFISA, S.A.**, de la parcela No. 5378-29-005.15823, distrito

catastral No 8 de Azua, registrada en el Libro No. 68, folio No. 154, con sus anexos Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Azua, con el número de matrícula 3000894634, de fecha 14 de marzo del año 2023 y Plano Individual parcela No. 5378-29-005.15823, bajo la firma del agrimensor Elagida Made Montero, Codia No. 15560; **Dos copias de cheque No. 000221 de fecha veinticinco (25) de enero del 2023**, del Banco BHD León de Ángel Lockward & Asociados SRL, para ser pago a Autozama, S.A.S., con el monto de dos millones ciento ochenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$2,185,000.00); **Copia Recibo Núm.18771 de fecha diecisiete (17) de febrero del 2023**, de Autozama, el cual recibió de Ángel Lockward & Asociados SRL, la cantidad de dos millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos dominicanos, (RD\$2,418,750.00, por concepto de saldo vehículo Ch. No. W1K3G5BB8PJ393342; **Original Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha veinte (20) de febrero del 2020**, entre las partes Lic. Juan Tomas Polanco, Félix Benjamín Limas Castillo, Rafael Antonio del Rosario Castro y sucesión Jorge Motas y la otra parte Rediux Consulting SRL, donde la primera parte cede al gestor amigable hasta el 60% del primer pago que se obtenga, sin compromiso en los saldos posteriores; **Original Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha cuatro (04) de enero del 2019**, entre las partes Pedro Reyes y Ramon Pérez representados por Licdo. Fabio Martin Caminero Gil y la otra parte Constructora Ovajor SRL, donde la primera parte cede al gestor amigable hasta el 42% del primer pago que se obtenga; **Original Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha cuatro (04) de enero del 2019**, entre las partes Pedro Reyes y Ramon Pérez representados por Licdo. Fabio Martin Caminero Gil y la otra parte Vectra Consulting SRL, donde la primera parte cede al gestor amigable hasta el 42% del primer pago que se obtenga; **Original Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha dos (02) de enero del 2020**, entre las partes Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes,

Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes De Marte, Martha María Reyes, Jose Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes representado por Ángel Lockward & Asociados y la otra parte Rediux Consulting SRL, representada por Álvaro Jiménez donde la primera parte cede al gestor amigable la suma de ciento ochenta millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 46/100 (RD\$180,148,614.46) del primer pago que se obtenga; **Original Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha dos (02) de enero del 2020**, entre las partes Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes De Marte, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes representado por Ángel Lockward & Asociados y la otra parte Prominex Multiservicios SRL, representada por Álvaro Jiménez donde la primera parte cede al gestor amigable la suma de nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos seis pesos dominicanos con 02/100 (RD\$9,481,506.02) del primer pago que se obtenga; **Original Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha primer (01) de enero del 2020**, entre las partes Manuel Milcíades Morilla Soto y la otra parte Axionova Group SRL, representada por Álvaro Jiménez, donde la primera parte cede al gestor amigable la suma de treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil treinta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$33,474,037.00); **Original Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha primer (01) de enero del 2020**, entre las partes Manuel Milcíades Morilla Soto y la otra parte Prominex Multiservicios SRL, representada por Álvaro Jiménez, donde la primera parte cede al gestor amigable la suma de trescientos unos millones doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos dominicanos con 50/100 (RD\$301,266,338.50); **Copia Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha dieciocho (18) de febrero del 2020**, entre las partes Marcial Santana Guilamo y Milagros del

Carmen Bello Morel y la otra parte Axionova Group SRL, representada por Álvaro Jiménez, donde la primera parte cede al gestor amigable la suma de doscientos setenta y ocho millones setecientos setenta y tres mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 05/100 (RD\$278,773,118.05); **Copia Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha dieciocho (18) de febrero del 2020**, entre las partes Sandra Xiomara Pereyra Puello y Antonio Lujan Mercedes Rijo y la otra parte Axionova Group SRL, representada por Álvaro Jiménez, donde la primera parte cede al gestor amigable la suma de doscientos setenta y ocho millones setecientos setenta y tres mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 05/100 (RD\$278,773,118.05); **Original Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha dieciocho (18) de febrero del 2020**, entre las partes Marcial Santana Guilamo, Milagros Del Carmen Bello Morel y Sandra Xiomara Pereyra Puello representado por Antonio Lujan Mercedes Rijo y la otra parte Axionova Group SRL, representada por Álvaro Jiménez, donde la primera parte cede al gestor amigable la suma de quinientos cincuenta y siete millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos dominicanos con 10/100 (RD\$557,546,236.10); **Original Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha dieciocho (18) de febrero del 2020**, entre las partes Juan Julio Ceballo Santana representado por Félix Iván Morla y la otra parte BXT Dominicana, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez, donde la primera parte hasta el 52% del primer pago que se obtenga, bajo la condición sine que non; **Original Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha dieciocho (18) de febrero del 2020**, entre las partes Martires Santana en representado por Félix Iván Morla y la otra parte BXT Dominicana, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez, donde la primera parte hasta el 52% del primer pago que se obtenga, bajo la condición sine que non; **Original Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha dieciocho (18) de febrero del 2020**, entre las partes Hemenegilda Santana en representado por Félix Iván Morla y la otra parte BXT Dominicana, S.R.L.,

representada por Álvaro Jiménez, donde la primera parte hasta el 52% del primer pago que se obtenga, bajo la condición sine que non; **Copia de cheque No. 2176 de fecha cuatro (04) de diciembre del 2019**, del Banco Reservas de Ángel Gilberto Lockward Mella, para ser pago a Joar Emil Ortíz Hernández, con el monto de setecientos ochenta y un mil pesos con 00/100 (RD\$781,000.00); **Documentos con dos fotos impresa** de la ocasión en que Mérido Torres visito al Dr. Ángel Lockward en su oficina, en privado con sus clientes en la negociación con la sociedad de Crisóstomo, en las fotos se encuentran visiblemente varias personas; **Original Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha dieciséis (16) de noviembre del 2023**, de la razón social Consorcio Cogefisa, S.R.L., con su anexo Nómina de Presencia de la Junta General Ordinaria No Anual de fecha dieciséis (16) de noviembre del 2023 de la razón social de Consorcio Cogefisa, S.R.L. con los concurrentes los Sres. Ángel Gilberto Lockward Mella, Ángel George Lockward Cruz, Ángel Gilberto Lockward Cruz y Anibis Lockward Sotolongo; **Documento encabezado Explicación adicional, caso Mérido Torres**, donde consta de un cuadro explicando los clientes del Lic. Mérido Torres De Jesús, con la cantidad de metro, el monto y precio, moto primer pago 80%, honorarios 5% Ángel Lockward, honorarios 10% Lic. Mérido Torres, gestores 50%, monto recibido (primer pago) y saldo pendiente de pago; **Formulario de Entrada de diario de transacciones de fecha veinticuatro (24) de enero del 2020**, emitido por Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGES), sobre el libramiento de deuda pública, con el valor presupuestario total 411,477.040.00, con el concepto de pago deuda de BN con Marcial Reyes y compartes, abono del 80% de la expropiación de terreno de 168,965 MTS2. Parcela 613 del Distrito Catastral 32 en Santo Domingo, Sentencia No. 0030-03-2019-SSEN-00434 de fecha 05/12/2019; **Formulario de Entrada de diario de transacciones de fecha veinticuatro (24) de enero del 2020**, emitido por Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGES), sobre el libramiento de deuda pública, con el valor presupuestario total 619,215,560.00, con el concepto de

pago deuda de BN con Marcial Reyes y compartes, abono del 80% de la expropiación de terreno de 168,965 MTS2. Parcela 613 del Distrito Catastral 32 en Santo Domingo, Sentencia No. 0030-03-2019-SEEN-00434 de fecha 05/12/2019; **Documento con un cuadro titulado Rango Comprobante de fecha 29/4/2020**, con el número de cuenta 100010102364894, con un valor de 453,811,670.00; **Documento con un cuadro titulado Rango Comprobante de fecha 29/4/2020**, con el número de cuenta 100010102364894, con un valor de 104,214,474.00; **Copia de Cheque de Administración No. 21416439 de Banreserva**, de fecha trece (13) de diciembre del 2023, para ser pagado a la Procuraduría General de la República, el monto de sesenta millones pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000,000.00); **Copia de Cheque de Administración No. 11339457 del Banco BHD**, de fecha catorce (14) de diciembre del 2023, para ser pagado a la Procuraduría General de la República, el monto de veinte millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000,000.00); **Copia de Cheque de Administración No. 11339460 del Banco BHD**, de fecha catorce (14) de diciembre del 2023, para ser pagado a la Procuraduría General de la República, el monto de ciento cuarenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$140,000,000.00); **Comunicación de fecha 18 de diciembre del año 2023, realizado por Autozama, a la firma de Josefina del Orbe**, dirigida a Ángel Lockward, sobre Endoso de Matrícula del vehículo marca Mercedes Benz, modelo A 35 4Matic del año 2023, chasis W1K3G5BB8PJ393342 y una certificación no. C0623954778912, de fecha 14 de diciembre del año 2023, de la Dirección General de Impuestos internos; **Original de la matrícula No. 10557789 de fecha veinticuatro (24) de agosto del 2020**, a nombre de Ángel Lockward & Asociados SRL, del vehículo marca Mercedes Benz, modelo C 200, del año 2019, chasis WDDWF7HB3KF856549; **Original Certificado de título marcada con la designación catastral no. 312819031259, matrícula no. 3000180838, con una superficie de 5,500 m2, del propietario Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC**, conteniendo anexo una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble,

emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata, con el número de matrícula **3000180838**, de fecha 07 de marzo del año 2024; **Original Certificado de título marcada con la designación catastral no. 315806044655, matricula no. 3000695282, con una superficie de 1,920.95 m2, del propietario Ángel Gilberto Lockward Mella,** Page | 2661
conteniendo anexo una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata, con el número de matrícula **3000695282**, de fecha 07 de marzo del año 2024. **Con lo que probamos que Ángel Gilberto Lockward Mella** entregó de manera voluntaria estos documentos, valores, bienes y propiedades. **También probamos** que la estructura criminal para asegurar el pago de los sobornos, utilizaba unos contratos denominados **acuerdos de gestión amigable y cesión de créditos** realizados entre los beneficiarios o representantes de los beneficiarios de los terrenos expropiados y las empresas **Constructora Ovajor SRL, Vectra Consulting SRL, Rediux Consulting SRL, Prominex Multiservicios SRL, Axionova Group SRL, y BXT Dominicana, S.R.L.**, utilizadas por la estructura criminal dirigida por el ex ministro de hacienda acusado **Ángel Donal Guerrero Ortíz**, mediante los cuales la estructura cobraba desde 42 hasta el 60% de total de la expropiación, para realizarle el pago de los terrenos expropiados a los beneficiarios. **También probamos** que el señor **Mérito Torres** llevo a sus clientes los sucesores de **Moisés Reyes Oben** a la oficina de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, para firmar los contratos de cesiones de créditos a favor de las razones sociales de **Fernando Crisóstomo** a través de las cuales se distrajo el porcentaje requerido por la estructura criminal del ex ministro de hacienda acusado **Ángel Donal Guerrero Ortíz**, a los fines de pagar la deuda por expropiación de los terrenos de la parcela 613 del DC 32 del municipio de Boca Chica, así como el porcentaje que cobraron el señor **Mérito Torres, Ángel Gilberto Lockward Mella**, y los herederos. De igual forma cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1088. Comunicación emitida por la Junta Municipal de la Guayiga, de fecha 26 de septiembre del 2022, firmada por su directora Mirtha Elena Pérez, teniendo como anexo las siguientes copias de documentos: 1) acta de asamblea no. 0104-2018 de fecha 30 de abril del 2018, con el tema del cementerio de la nueva Jerusalén, 2) Resolución no. 0518-56 de fecha 9 de mayo del 2018, aprobada por el Consejo de vocales de la gestión en cuestión, 3) contrato de compraventa de inmueble de fecha 4 de julio del 2018, copias de cheques del mes de julio 2018: 1) cheque no. 00214 emitido por la Junta Municipal Guayiga, KM 22, Municipio de Pedro Band, de fecha 4 de julio del 2018 a favor de Battesimo Bruno Palmara Mieses por un valor de seiscientos mil pesos (DOP\$ 600,000,00), 2) 1) cheque no. 002715 emitido por la Junta Municipal Guayiga, KM 22, Municipio de Pedro Band, de fecha 4 de julio del 2018 a favor de Freddy Armando Gil Portalín por un valor de doscientos mil pesos (DOP\$ 200,000) y 3) 1) cheque no. 002716 emitido por la Junta Municipal Guayiga, KM 22, Municipio de Pedro Band, de fecha 4 de julio del 2018 a favor de Ana Agustina Evelin Luciano por un valor de doscientos mil pesos (DOP\$ 200,00) relación de cheques del mes de agosto 2018: (1) cheque no. 002729 emitido por la Junta Municipal Guayiga, KM 22, Municipio de Pedro Band, de fecha 20 de agosto del 2018 a favor de Battesimo Bruno Palmara Mieses por un valor de sesenta mil pesos (DOP\$ 60,000, 2) cheque no. 002730 emitido por la Junta Municipal Guayiga, KM 22, Municipio de Pedro Band, de fecha 20 de agosto del 2018, a favor Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, por un valor de veinte mil pesos (DOP\$ 20,000), 4) cheque no. 002731 emitido por la Junta Municipal Guayiga, KM 22, Municipio de Pedro Band, de fecha 20 de agosto del 2018, a favor Freddy Armando Gil Portalin, por un valor de veinte mil pesos (DOP\$ 20,000) copias de cheques del mes de agosto 2018, relación de cheque del mes de septiembre del 2018: 1) cheque no. 002757 emitido por la Junta Municipal Guayiga, KM 22, Municipio de Pedro Band, de fecha 11 de septiembre del 2018 a favor de Battesimo Bruno Palmara Mieses por un valor de sesenta mil pesos (DOP\$ 60,000), 2) cheque no. 002761

emitido por la Junta Municipal Guayiga, KM 22, Municipio de Pedro Band, de fecha 11 de septiembre del 2018 a favor de Ana Agustina Evelin Luciano por un valor de doscientos mil pesos (DOP\$ 200,00) y cheque no. 002760 emitido por la Junta Municipal Guayiga KM 22, Municipio de Pedro Band, de fecha 11 de septiembre del 2018, a favor Freddy Armando Gil Portalin , por un valor de veinte mil pesos (DOP\$ 20,000), **Con lo que probamos** que los señores Battesimo Bruno Palmara Mieses, Ana Agustina Evelin Luciano y Freddy Armando Gil Portalin le vendieron en fecha 4 de julio del 2018 a la Junta Municipal del Distrito Municipal la Guayiga, Provincia de Santo Domingo, Municipio de Pedro BRAND, Una porción de terreno de 25,154.5344 metros cuadrados dentro de la parcela número 309531474705 (resultante de la parcela 25 del DC.8) y el acusado **Luis Miguel Piccirillo Maccabe**, con pleno conocimiento de este acto de venta ejecuta el Acuerdo Transaccional y de Compraventa de Terreno con respecto a la parcela 25 del DC, con lo se verifica la intención de la estructura de corrupción de estafar al Estado Dominicano.

1089. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0075-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público, Miguel Antonio Crucey Rodríguez, en la Freddy Prestol Castillo, no. 4, esquina Tiburcio Santana, urbanización la Roca, San Pedro de Macorís, residencia del acusado Luis Miguel Piccirillo Maccabe, Con lo que probamos: Las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del acusado **Luis Miguel Piccirillo Maccabe**, así como objetos relacionados al cargo que ostentaba como Director Ejecutivo del Consejo Estatal de Azúcar, donde se ocupó además el celular marca iPhone 13 Prox Max, modelo MLKT3LL/A color blanco; con un cover transparente, que contiene una foto, IMEI 352653444169775, propiedad del acusado **Luis Miguel Piccirillo Maccabe**, así como en el parqueo de la residencia del acusado, que esta

ubicada en la parte frontal de la vivienda se ocupó un vehículo marca Chevrolet, color negro, placa L409029 chasis MMM148MK2LH622111, propiedad del acusado **Luis Miguel Piccirillo Maccabe**, y cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1090. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Miguel Antonio Crucey, al vehículo marca Chevrolet, modelo Colorado, color negro, placa L409029, chasis MMM148MK2LH622111. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del acusado **Luis Miguel Piccirillo Mcabe**, así como lo ocupado en el interior de este.

1091. Oficio marcado con el no. DM-EXT-0092-24 de fecha 13 de febrero del 2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Edificaciones teniendo como anexo una memoria USB. Con lo cual probamos que el Ministerio de Vivienda y Edificaciones remitió a raíz de una solicitud realizada por el Ministerio Público el oficio PEPCA: 2352-2023 de fecha 29 de septiembre del 2023, el organigrama Institucional y el Manual de Funciones de la Oficina de Ingeniero Supervisores de obras del Estado (OISOE) revisado por la Dirección de Diseño organizacional del Ministerio de Administración Pública (MAP) de marzo del 2020, y con estos documentos en formato digital, comprobaremos como estaba constituida la Oficina de Ingeniero Supervisores de obras del Estado (OISOE), así como la dirección técnica dirigía los departamentos los cuales eran responsables de realizar una cubicación, demostrando así que la estructura de corrupción en los pagos realizado a las empresa (**Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) Y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L**) del señor **Bolívar Ventura Rodríguez**, alteraron el procedimiento establecido dando

al traste a crear falsas volumetrías de los cuales surgieron las cubicaciones sustentos de pago, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y digitales que sean relevantes para el presente proceso.

1092. Certificación emitida por la Tesorería Nacional No. 005450 de fecha 29 de septiembre del 2022, con anexo oficio PECPA : 2423:2022 de fecha 11 de agosto de 2022 y reporte de Pagos beneficiario y cuenta emitido por Tesorería Nacional identificado 22871699-04900793524--SIGEF de fecha 15 de agosto del 2022. Con lo cual probamos que en el Sistema de información de gestión Financiera (SIGEF) fueron realizados los pagos a favor de la persona física Bolívar Antonio Ventura Rodríguez y las personas jurídicas Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada S.A Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción Y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología S.R.L los beneficiarios a través de Tesorería Nacional, canalizados por diferentes instituciones del Estado Dominicano, durante el período 25/01/2007 hasta el 18/12/2020 así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, que sean relevantes para el presente proceso.

1093. Acta de Entrega Voluntaria suscrita por el Ministerio Público adscritos a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativo (PEPCA Elvira Rodríguez y la señora Mizraim Amiher Santos Hernández, asistida por sus representante legales Fermín Antonio Hernández y Henry Manuel Guzmán Álvarez, de fecha ocho (08) de diciembre del 2023, conteniendo como anexos los siguientes documentos: a) Presupuesto para la construcción de la estancia infantil bloque el hormiguero- los jibaritos-villa Duarte y 24 abril, San Francisco de Macorís, Provincia Duarte b) Listado de Lugares ocupados en el cuarto sorteo de obras realizado y publicado por el Ministerio de Educación de la República Dominicana. c)

Certificación libramiento Ministerio de Educación de la República Dominicana. **d)** Solicitud Licencia Laboral (aprobada). **e)** Relación de proyectos paralizados durante todo el año 2016 para la elaboración anual de proyectos OISOE referente a esta subdirección. **F)** Informe proyectos ejecutados subdirección nordeste (octubre– diciembre 2018). **g)** informe Carretera San Francisco–Nagua de/f mayo 2018. **H)** Informe de trabajos ejecutados en la carretera San Francisco-Nagua (Tramo C) cruce del Abanico-Nagua desde 28 agosto 2017 hasta el 18 noviembre del 2017 (último período de actividad de este proyecto supervisado por la subdirección). **Con esta acta de entrega y toda su documentación anexa probamos** que la señora **Mizraim Amiher Santos Hernández**, quien Encargada subdirección Nordeste de la OISOE con asiento en San Francisco de Macorís: Mayo 2017 hasta Marzo 2021, nos entregó las documentaciones anexas al acta de entrega voluntaria, con lo cual demostramos que el proyecto de trabajos adicionales realizado en movimiento de tierra y asfaltado carretera San Francisco Nagua, Tramo C, correspondiente al contrato FB 096-2009, esta obra se encuentra paralizada desde el 2015, que durante la señora Mizraim Amiher Santos Hernández la empresa contratista no realizó trabajos adicionales, demostrando en la documentación cuales obras fueron ejecutadas y fueron supervisadas por la su dirección nordeste de la OISOE, como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, que sean relevantes para el presente proceso.

1094. Certificación Núm. CERT/1205290/2024 de fecha 03 de abril de 2024, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, referente a la entidad Grupo Rugani, S.R.L., Registro Mercantil No. 164776SD, anexa a esta certificación: 1) Acta y nomina asamblea general extraordinaria - 11/25/2020; 2)-Acta y nomina asamblea general extraordinaria - 12/9/2021; 3) Acta y nomina asamblea general extraordinaria - 6/25/2020; 4) Acta y nomina asamblea general extraordinaria - 8/25/2021; 5)

Certificación - 10/7/2020; 6) Certificación - 10/7/2020; 7) Certificación - 12/2/2020; 8) Certificado de registro mercantil anterior; 9) Certificado de registro mercantil vigente; 10) Certificado de registro mercantil vigente - 6/30/2020; 11) Certificado de registro mercantil vigente - 7/14/2022; 12) Certificado de registro mercantil vigente - 9/16/2021; 13)-Contratos - 6/25/2020; 14) Estatutos sociales. **Con los cuales probamos** la adquisición formar de la empresa Grupo Rugani S.R.L., por parte de los acusados Emir José Fernández de Paola y Ana Linda Fernández de Paola, siendo esta última la gerente. Esta razón social era una empresa de carpeta utilizada como vehículo para el lavado de activo, transfiriendo, disimulando y facilitando transacciones financieras, así como la adquisición de bienes inmuebles. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Page | 2667

1095. Acta de allanamiento realizada por la fiscal Visolis González Merán, en fecha 18 de marzo del año 2023, a la residencia perteneciente a la acusada Ana Linda Fernández de Paola, ubicado en el apartamento 8-A, Tower Liam V (Lied Fix), calle Eduardo Vicioso, No. 14, Bella Vista, Distrito Nacional. **Con la cual probamos** que fueron recolectados las siguientes evidencias: A- Poder especial para negociación y cobro de pago de expropiación, de fecha 02 de marzo del año 2020, suscrito por Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola y Francisco José Torres Álvarez. B- Poder de representación de fecha 16 de marzo del 2020, suscrito, sin firmas, por Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola y Pedro Jaime Checo Marmolejos. C- Voucher de retiro de ahorros No. 514194609, del Banco de Reservas, de fecha 31-08-22, de la cuenta No. 2400375845, a nombre de Ana Linda Fernández de Paola, por valor de RD\$3,003,600.00. D- Copia de la constancia anotada matrícula No. 30000138210, DC: 11-4, parcela:73-REF-B-2, a nombre de Emir José Fernández y Ana Linda Fernández. E- Copia del Certificado de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada, Registro Mercantil No. 164776SD, a nombre de Grupo

Rugani, SRL, RNC 1-32-09677-2, fecha de emisión 22/05/2020. F- Acto de alguacil de rectificación No. 163/2022, de fecha 29 de marzo del 2022, actuando a requerimiento de Grupo Rugani S.R.L, teniendo como anexos: 1- Copia de anuncio en periódico El Nuevo Diario, de fecha 10 de marzo del 2022; 2- Acto No. 176/2022, de fecha 21 de marzo del 2022. G- Documento nombrado Contrato de Compraventa Inmobiliaria, entre Rene Fernández Camacho y Grupo Rugani SRL, fecha octubre 2020. H- Contrato de alquiler de apartamento de fecha 15 de octubre del 2021, suscrito entre Ana Linda Fernández de Paola y Marie Therese Hilaire. I- Contrato de alquiler de apartamento de fecha 10 de febrero del 2021, suscrito entre Ana Linda Fernández de Paola y Alicia Xiomara de Jesús Escaño de Peña, del apartamento 201, Residencial Harris, ubicado en la calle Paul Harris, No. 46, Centro de los Heroes, Distrito Nacional. J- Movimientos de la cuenta No. 2400375845, Banco de Reservas, a nombre de Ana Linda Fernández de Paola, hasta la fecha 13-03-2023. K- Vehículo y certificado de propiedad de vehículos de motor NO. 11157983, de fecha 12/04/2021, del vehículo marca Toyota, modelo Rav4 Hybrid Limited, año 2021, color blanco, placa G521194 y chasis JTMDW3FV60D557749, a nombre de Ana Linda Fernández de Paola. L- Vehículo y certificado de propiedad de vehículos de motor No. 4882159, de fecha 12/08/2013, del vehículo marca Toyota, modelo: Hinglander, placa: G297797 color: negra, chasis JTEHD21A640031538. Entre otros documentos y objetos descritos en el cuerpo del acta.

1096. Poder especial para negociación y cobro de pago de expropiación, de fecha 02 de marzo del año 2020, suscrito por Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola y Francisco José Torres Álvarez. **Con el cual probamos** que, para marzo del 2020, todavía estaban persiguiendo el pago de las expropiaciones, utilizando diversos métodos entre ellos las contrataciones de negociadores. En ese momento exigían cinco dólares por metro cuadrado de la parcela. Entre otras Informaciones relevantes. Este

documento fue recolectado en allanamiento de la residencia de Ana Linda Fernández de Paola.

1097. Poder de representación de fecha 16 de marzo del 2020, suscrito, sin firmas, por Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola y Pedro Jaime Checo Marmolejos. **Con el cual probamos** que para mediados de marzo seguían persiguiendo el pago de las expropiaciones, lo que se constata que el acuerdo transaccional fue firmado mucho después, a pesar de que tiene fecha de 18 de marzo del 2020. Entre otras Informaciones relevantes. Este documento fue recolectado en allanamiento de la residencia de Ana Linda Fernández de Paola.

Page | 2669

1098. Voucher de retiro de ahorros No. 514194609, del Banco de Reservas, de fecha 31-08-22, de la cuenta No. 2400375845, a nombre de Ana Linda Fernández de Paola, por valor de RD\$3,003,600.00. **Con la cual probamos** parte de los movimientos financieros realizados por la acusada con el dinero recibido por las expropiaciones. Entre otras Informaciones Este documento fue recolectado en allanamiento de la residencia de Ana Linda Fernández de Paola.

1099. Copia de la constancia anotada matrícula No. 30000138210, DC: 11-4, parcela:73-REF-B-2, a nombre de Emir José Fernández y Ana Linda Fernández. **Con el cual probamos** parte de las maniobras utilizadas por los acusados para aparentar ser los legítimos herederos de Alessandro de Paola, entre ellos actos de ventas entre el finado y los acusados, que contradice su versión y legitimidad. Entre otras Informaciones relevantes. Este documento fue recolectado en allanamiento de la residencia de Ana Linda Fernández de Paola.

1100. Copia del Certificado de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada, Registro Mercantil No. 164776SD, a nombre de Grupo Rugani, SRL, RNC 1-32-09677-2, fecha de emisión 22/05/2020. Con el cual probamos que la razón social es manejada por la acusada Ana Linda Fernández de Paola, mediante la cual fue utilizada para mover, transferir y disimular parte de los bienes obtenidos por las expropiaciones. Entre otras Informaciones relevantes. Este documento fue recolectado en allanamiento de la residencia de Ana Linda Fernández de Paola.

Page | 2670

1101. Acto de alguacil de rectificación No. 163/2022, de fecha 29 de marzo del 2022, actuando a requerimiento de Grupo Rugani S.R.L, teniendo como anexos: 1- Copia de anuncio en periódico El Nuevo Diario, de fecha 10 de marzo del 2022; 2- Acto No. 176/2022, de fecha 21 de marzo del 2022. **Con los cuales probamos** que Ana Linda Fernández de Paola utilizaba a la razón social Grupo Rugani SRL, como vehículo para movilizar el dinero recibido por las expropiaciones. Dentro de lo que se encuentran RD\$60,000,000.00. Entre otras Informaciones relevantes.

1102. Documento nombrado Contrato de Compraventa Inmobiliaria, entre Rene Fernández Camacho y Grupo Rugani SRL, fecha octubre 2020, de la unidad funcional B-06, identificada como 309389586150, matrícula 0100210676, Condominio Arpel 03, sexta planta con un área de 237 metros cuadrados. **Con el cual probamos** que dicho apartamento es propiedad de Ana Linda Fernández de Paola. Entre otras Informaciones relevantes. Este documento fue recolectado en allanamiento de la residencia de Ana Linda Fernández de Paola.

1103. Contrato de alquiler de apartamento de fecha 15 de octubre del 2021, suscrito entre Ana Linda Fernández de Paola y Marie Therese Hilaire, del inmueble correspondiente a apartamento 105, Condominio Omega, ubicado en la avenida



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

México, No. 37, del sector Gazcue, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que dicho apartamento es propiedad de Ana Linda Fernández de Paola. Entre otras Informaciones relevantes. Este documento fue recolectado en allanamiento de la residencia de Ana Linda Fernández de Paola.

Page | 2671

1104. Contrato de alquiler de apartamento de fecha 10 de febrero del 2021, suscrito entre Ana Linda Fernández de Paola y Alicia Xiomara de Jesús Escaño de Peña, del apartamento 201, Residencial Harris, ubicado en la calle Paul Harris, No. 46, Centro de los Héroes, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que dicho apartamento es propiedad de Ana Linda Fernández de Paola. Entre otras Informaciones relevantes. Este documento fue recolectado en allanamiento de la residencia de Ana Linda Fernández de Paola.

1105. Movimientos de la cuenta No. 2400375845, Banco de Reservas, a nombre de Ana Linda Fernández de Paola, hasta la fecha 13-03-2023. **Con la cual probamos** los movimientos financieros desde 01-01-2022 al 13-03-2023. Con un balance de débito de RD\$122,801,903.25 y de crédito 124,288,120.27. Entre otras Informaciones relevantes. Este documento fue recolectado en allanamiento de la residencia de Ana Linda Fernández de Paola.

1106. Certificado de propiedad de vehículos de motor No. 11157983, de fecha 12/04/2021, del vehículo marca Toyota, modelo Rav4 Hybrid Limited, año 2021, color blanco, placa G521194 y chasis JTMDW3FV60D557749, a nombre de Ana Linda Fernández de Paola. **Con el cual probamos** que fue adquirido luego y como producto del pago de las expropiaciones. Entre otras Informaciones relevantes. Este documento fue recolectado en allanamiento de la residencia de Ana Linda Fernández de Paola.

1107. Certificado de propiedad de vehículos de motor No. 4882159, de fecha 12/08/2013, del vehículo marca Toyota, modelo: Hinglander, placa: G297797 color: negra, chasis JTEHD21A640031538, a nombre de Ana Linda Fernández de Paola. **Con el cual probamos** que fue es propiedad de la acusada. Este documento fue recolectado en Page | 2672
allanamiento de la residencia de Ana Linda Fernández de Paola.

1108. Acta del Allanamiento realizada en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0087FEBRERO-2023, ejecutado por la representante del Ministerio Público Yeilin Duran H., en la en la casa No. 202, ubicada en la calle Teatro Nacional, esquina calle 04, El Millón, Distrito Nacional, propiedad de Emir José Fernández de Paola. **Con lo que probamos:** que fueron recolectadas las siguientes evidencias: A- Comunicación 02592, de fecha 30 de noviembre del 1987, emitida por la Dirección General de Catastro Nacional. B- Avalúo No. 278, de fecha 17 de diciembre del 1998, realizado por la Dirección General de Catastro Nacional, anexando el Resumen de valores declarados por Alessandro de Paola, por 17,691,520.00 y el Recibo de Catastro Nacional, declaración No.2657-I-1, de Alessandro de Paola; C- Comunicación No. DGCP/740, de fecha 11 de diciembre del 2006, emitida por la Dirección General de Crédito Público; D- Acto de venta bajo firma privada realizado por Emir José Fernández de Paola, Ana Linda Fernández de Paola, Darío Fenoglio y Enzo Savant Levra; E- Documentos de requisitos a los propietarios de bienes expropiados por el Estado dominicano, con el nombre de Carmen Burgos. Entre otras documentaciones y objetos descritas en el acta.

1109. Comunicación 02592, de fecha 30 de noviembre del 1987, emitida por la Dirección General de Catastro Nacional. Con la cual probamos que la parcela 09, del DC 10/1, tenía un valor de cuatrocientos noventa y nueve mil ciento siete pesos con ochenta y

cinco centavos (RD\$499,107.85), en evaluación realizada el 26 de octubre del 1979. Este documento fue recolectado en el allanamiento realizado a propiedad de Emir José Fernández de Paola.

1110. Avalúo No. 278, de fecha 17 de diciembre del 1998, realizado por la Dirección General de Catastro Nacional, anexando el Resumen de valores declarados por Alessandro de Paola, por 17,691,520.00 y el Recibo de Catastro Nacional, declaración No.2657-I-1, de Alessandro de Paola. **Con la cual probamos** que esa fecha la propiedad de Alessandro de Paola tenía un valor de diecisiete millones seiscientos noventa y un mil quinientos veinte pesos (RD\$17,691,520.00). Entre otras Informaciones relevantes. Esta documentación fue recolectada en el allanamiento realizado a propiedad de Emir José Fernández de Paola.

1111. Comunicación No. DGCP/740, de fecha 11 de diciembre del 2006, emitida por la Dirección General de Crédito Público, dirigida a Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández de Paola. **Con la cual probamos** que los acusados estaban reclamando el pago de la expropiación de la parcela 09, DC 10/1, a nombre de Alessandro de Paola, exigiendo en ese momento la suma de diecisiete millones seiscientos noventa y un mil quinientos veinte pesos (RD\$17,691,520.00), y que el expediente estaba siendo trabajado por los técnicos del área a fin de validar las Informaciones, puntualizándoles que faltaban documentaciones. Entre otras Informaciones relevantes. Esta documentación fue recolectada en allanamiento realizado a propiedad del acusado Emir José Fernández de Paola.

1112. Acto de venta bajo firma privada, de fecha 12 de octubre del 1998, realizado por Emir José Fernández de Paola, Ana Linda Fernández de Paola, Darío Fenoglio y Enzo Savant Levra, sobre el apartamento 301, tercera planta, Condominio Palamara, calle

El Conde, Ciudad Colonial, Distrito Nacional. **Con la cual probamos** que desde el año 1998 los acusados están disponiendo de los bienes de Alessandro de Paola. Entre otras Informaciones relevantes. Esta documentación fue recolectada en allanamiento realizado a propiedad del acusado Emir José Fernández de Paola.

1113. Documentos de requisitos a los propietarios de bienes expropiados por el Estado dominicano, con el nombre de Carmen Burgos. **Con la cual probamos** que el acusado Emir José Fernández de Paola tenía conocimiento de los requisitos exigidos para el pago de las expropiaciones. Esta documentación fue recolectada en allanamiento realizado a propiedad del acusado Emir José Fernández de Paola.

1114. Acta del Allanamiento realizada en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0076FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público Miguel J. Collado, en la Torre Larissa IX, apartamento 8-B, incluyendo sus lockers y parqueos, calle Club Rosario No. 252, Alma Rosa I, Santo Domingo Este, Santo Domingo. Coordenadas 18.487669, -69.855896., residencia del acusado: Claudio Silver Peña Peña. **Con lo que probamos:** que fueron recolectadas las siguientes evidencias: A- Comunicación No. DARH7277, de fecha 23 de octubre del 2014, del Ministerio de Hacienda, remisión de nombramiento del acusado, con otras documentaciones anexas descritas en el documento. B- Constancia de entrega de aportes de campaña del Partido de la Liberación Dominicana, provincia Barahona, a nombre de Claudio Silver Peña Peña, por valor de RD\$7,800,000.00 en cheque y RD\$1,550,000.00 en efectivo, anexo cheque 0013, de fecha 02/02/2020 y una relación de provincia con municipios y distritos municipales. C- Recibo de fecha 15 de marzo del 2020, de entrega de dinero a nombre de Darison Garó Pérez. D- Vehículo, marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado, placa: G432118, color negro, chasis JTEBH3FJ405101978.

Entre otras documentaciones y objetos descritos en el acta e Informaciones relevantes para el proceso.

- 1115. Comunicación No. DARH7277, de fecha 24 de octubre del 2014, del Ministerio de Hacienda**, remisión de nombramiento del acusado, con los siguientes anexos: **A- Comunicación PR-IN-2014-28076, de fecha 17 de octubre del 2014**, emitido por José Ramón Peralta, Ministro Administrativo de la Presidencia; **b- Nombramiento de Claudio Peña de fecha 16 de octubre del 2014**, emitido por Danilo Medina; **c- Copia del decreto No. 332-14. Con los cuales probamos** que son documentaciones respecto al nombramiento del acusado Claudio Silver Peña Peña en el cargo de Director General del Catatro Nacional, con las documentaciones de su soporte. Lo que lo hace una persona de entera confianza a los coacusados que forman parte del entramado de corrupción. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Esta documentación fue obtenida en el allanamiento a la residencia de Claudio Silver Peña Peña.
- 1116. Constancia de entrega de aportes de campaña del Partido de la Liberación Dominicana, provincia Barahona, a nombre de Claudio Silver Peña Peña**, por valor de RD\$7,800,000.00 en cheque y RD\$1,550,000.00 en efectivo, anexo cheque 0013, de fecha 02/02/2020, y una relación de provincia con municipios y distritos municipales. **Con la cual probamos** el dinero irregular recibido por el acusado con aportes de campaña no declarados que eran realizados por el entramado de corrupción, bajo la dirección de José Ramón Peralta, que utilizaba a los empleados del Ministerio Administrativo de la Presidencia a esos fines. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso. Esta documentación fue obtenida en el allanamiento a la residencia del acusado Claudio Silver Peña Peña.

1117. **Recibo de entrega de dinero de fecha 15 de marzo del 2020, Dirección de Campaña del PLD, a nombre de Darison Garó Pérez**, por valor de RD\$250,000.00. **Con la cual probamos** que fue parte del dinero repartido por Claudio Silver Peña en Barahona, del monto irregular obtenido entregado por instrucciones de José Ramón Peralta. Page | 2676
- Cabe señalar que es dinero de campaña no declarado. Entre otras Informaciones relevantes para la investigación. Esta documentación fue obtenida en el allanamiento a la residencia del acusado Claudio Silver Peña Peña.
1118. **Original de Certificación de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, emitida por la Junta Central Electoral, suscrita y firmada por Sonne Beltré Ramírez, en calidad de Secretario General de la Junta Central Electoral. Conteniendo anexo: A). Copia del Oficio marcado como DNE-743-2023 de fecha 07/11/2023, suscrito y firmado por el Lic. Mario E. Núñez Valdez, en calidad de Director de la Dirección Nacional de Elecciones, dirigido al Doctor Sonne Beltré Ramírez, en calidad de Secretario General de la Junta Central Electoral; B). Copia de la página 7 de la Relación de Cómputos Definitivos Elecciones Ordinarias Generales Congresionales Y Municipales 16 de mayo del 2006; C). Copia de la página 51 del Resultado General del Computo Definitivo de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Congresuales y Municipales del 15 de mayo del 2016; y D). Copia de Relación de Candidatos Electos al Congreso Nacional para el período 2010-2016. **Con la cual probamos** que Rafael Porfirio Calderón Martínez resultó electo como diputado en el período 2006-2010 y senador en los períodos constitucionales 2010-2016 y 2016-2020, respectivamente, por la provincia de Azua. Así como cualquier otra información contenida en la certificación y los documentos remitidos como anexos que sea útil y relevante para el proceso.

1119. Original del oficio marcado como JCE-SG-CE-15609-2023 de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Junta Central Electoral, suscrito y firmado por el Licdo. Sonne Beltré Ramírez, en calidad de Secretario General de la Junta Central Electoral, dirigido a Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, Ministerio Público. Conteniendo anexo: Copia de oficio marcado como RE/965 de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Junta Central Electoral, suscrito y firmado por el señor Luis Mariano Matos, en calidad de Director Nacional del Registro Electoral, dirigido al Sr. Sonne Beltré Ramírez, en calidad de Secretario General de la Junta Central Electoral, contentivo de un (01) CD, plateado con letras negro descrita como “Pepca-2539-2023, 2542-2023” 25.1 MB, remitido por la Junta Central Electoral, conteniendo en formato digital los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad de los señores Rafael Porfirio Calderón Martínez, cédula 001-0172253-9 y Roberto Valentín Ventura, cédula 023-0069356-7. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a Rafael Porfirio Calderón Martínez y Roberto Valentín Ventura, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

1120. Original de la Certificación marcada como DNRC-2023-9547 de fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Junta Central Electoral, suscrito y firmado por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, dirigido a Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa,

Ministerio Público, en respuesta al oficio PEPCA: 2542-2023 de fecha 03 de noviembre del 2023, cuyo asunto indica “Certificación de información correspondiente al señor Roberto Valentín Ventura, conteniendo anexo: A) Acta Inextensa de Defunción de Roberto Valentín Ventura; B) Copia de la cédula de identidad de señor Roberto Valentín Ventura y pasaporte estadounidense del señor Rafael Valentine; C) Copia del maestro de cedulación de Roberto Valentín Ventura. **Con la cual probamos** falleció en fecha 27 de septiembre del año 2021, quienes fueron sus descendientes. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

Page | 2678

1121. Original de la Certificación marcada como DNRC-2023-9548 de fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Junta Central Electoral, suscrito y firmado por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, dirigido a Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, Ministerio Público, en respuesta al oficio PEPCA: 2541-2023 de fecha 03 de noviembre del 2023, cuyo asunto indica “Certificación de información correspondiente al señor Natividad Martínez Capellán, conteniendo anexo: A) Acta Inextensa de Nacimiento de Natividad; B) Copia del maestro de cedulación de Natividad Martínez Capellán; C) Acta Inextensa de Nacimiento de Edwin Oscar; D) Copia del Maestro de cedulación de Edwin Oscar Brito Martínez; E) Acta Inextensa de Divorcio entre Edwin Oscar Brito Martínez y Mabel Shaina Mejía Cintrón; F) Acta Inextensa de Matrimonio entre Edwin Oscar Brito Martínez y Mabel Shaina Mejía Cintrón; G) Acta Inextensa de Nacimiento de Kimberly; H) Maestro de cedulación de Kimberly Zayas Martínez. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a Natividad Martínez Capellán, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así

como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1122. Original de la Certificación marcada como DNRC-2023-8029 de fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Junta Central Electoral, suscrito y firmado por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, dirigido a Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, Ministerio Público, cuyo asunto indica: “Certificación de información correspondiente al señor Edwin Oscar Brito Martínez”, en ocasión a la solicitud PEPCA:2146-2023, emitida por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), Ministerio Público, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Conteniendo anexos: A). Maestro de Cedulados de fecha nueve (09) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023) registro perteneciente a Edwin Oscar Brito Martínez; B). Hoja de consulta de Acta Inextensa de Nacimiento, Libro No. 00172, Folio No. 0092, Acta No. 002892, Año 1990, registro perteneciente a Edwin Oscar Brito Martínez; C). Maestro de Cedulados de fecha nueve (09) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023) registro perteneciente a Natividad Martínez Capellán; D) Hoja de consulta de Acta Inextensa de Nacimiento Libro No. 00333, Folio No. 0044, Acta No. 001844, Año 1970, registro perteneciente a Natividad Martínez Capellán; E). Hoja de consulta de Acta Inextensa de Matrimonio Libro No. 00002, Folio No. 0019, Acta No. 000119, Año 2019, entre los señores Edwin Oscar Brito Martínez y Mabel Shaina Mejía Cintron; F). Hoja de consulta de Acta Inextensa de Divorcio Libro No. 00011, Folio No. 0155, Acta No. 001679, Año 2022, entre los señores Edwin Oscar Brito Martínez y Mabel Shaina Mejía

Cintron; G). Maestro de Cedulados de fecha nueve (09) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), registro perteneciente a Kimberly Zayas Martínez; H). Hoja de consulta de Acta Inextensa de Nacimiento Libro No. 00001, Folio No. 0083, Acta No. 000083, Año 2001, registro perteneciente a Kimberly Zayas Martínez; **Con la cual** Page | 2680 **probamos** Informaciones de registro civil respecto a Edwin Oscar Brito Martínez, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1123. Original de la Certificación marcada como DNRC-2023-8426 de fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Junta Central Electoral, suscrito y firmado por la Juan Eligio Almonte Rodríguez, Sub-Director Nacional de Registro del Estado Civil, dirigido a Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, Ministerio Público, cuyo asunto indica: “Certificación de información correspondiente al señor Edwin Oscar Brito Martínez”, en ocasión a la solicitud PEPCA:2237-2023, emitida por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), Ministerio Público. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a Mabel Shaina Mejía Cintron, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

- 1124. Original del Oficio marcado como JCE-SG-CE-14358-2023 de fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023),** suscrito y firmado por el Licdo. Sonne Beltré Ramírez, en calidad de Secretario General de la Junta Central Electoral, dirigido a Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, Ministerio Público, contentivo de “Remisión de un (01) CD con la información requerida”; conteniendo anexo: Copia de oficio marcado como RE/864 de fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Junta Central Electoral, suscrito y firmado por el señor Luis Mariano Matos, en calidad de Director Nacional del Registro Electoral, dirigido al Licdo. Sonne Beltré Ramírez, en calidad de Secretario General de la Junta Central Electoral, contentivo de “Remisión de un (01) CD”, identificado como JCE de fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), Pepca-2146-2148-2149-2150-2218-2023. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a Baldemar A. Ovalles Sánchez, Edwin O. Brito Martínez, Marino E. Cabrera Ramon, Miguel Santana Martínez, Nathaly Hernández Guzmán y compartes, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.
- 1125. Certificación No. DS-TSS-2024-843 de fecha uno (1) de febrero del 2024, emitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora de Servicios de la Seguridad Social,** que haciendo referencia al oficio No. PEPCA: 0123/2024 de fecha 30/01/2024, solicitando certificación laboral relativo a los aportes correspondiente a Bienvenido Graciano Selmo. Con los siguientes anexos: A) Certificación No. 3956853, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Bienvenido Graciano Selmo, cédula 001-1047238-8, B) Certificación DS-TSS-2024-806 de fecha 31 de enero 2024. **Con la que probamos** que

Bienvenido Graciano Selmo es empleado del Ministerio de Hacienda, así como cualquier otra información que conste en la certificación y documentos anexos que sea útil y pertinente para el presente proceso.

1126. Certificación No. DS-TSS-2023-7289 de fecha diecinueve (19) de septiembre del 2023, emitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora de Servicios de la Seguridad Social, que haciendo referencia al oficio No. PEPCA: 2248/2023 de fecha 15/09/2023, solicitando certificación laboral relativo a los aportes correspondiente a Mabel Mejía Cintrón. Con los siguientes anexos: A) Certificación No. 3499817, de fecha 15 de septiembre del 2023, a nombre de Mabel Shaina Mejía Cintrón, cédula 402-2214338-6; B) Certificación DS-TSS-2023-7257 de fecha 18 de septiembre 2023. **Con la que probamos** las instituciones públicas y privadas para las cuales ha laborado Mabel Shaina Mejía Cintrón, salario reportado, así como cualquier otra información que conste en certificación remitida y sus documentos anexos que sean útil y relevante para el presente proceso.

1127. Certificación No. DS-TSS-2023-7286 de fecha diecinueve (19) de septiembre del 2023, emitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora de Servicios de la Seguridad Social, que haciendo referencia al oficio No. PEPCA: 2250/2023 de fecha 15/09/2023, solicitando certificación laboral relativo a los aportes correspondiente a Mabel Mejía Cintrón. Con los siguientes anexos: A) Certificación DS-TSS-2023-7261 de fecha 18 de septiembre 2023; B) Certificación No. 3499714, de fecha 15 de septiembre del 2023, a nombre de Nathaly Hernández Guzmán, cédula 223-0070882-7. **Con la que probamos** las instituciones públicas y/o privadas para las cuales ha laborado Nathaly Hernández Guzmán, salario reportado, así como cualquier otra información que conste en certificación remitida y sus documentos anexos que sean útil y relevante para el presente proceso.

1128. Certificación No. DS-TSS-2024-847 de fecha primero (01) de febrero del 2024, emitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora de Servicios de la Seguridad Social, que haciendo referencia al oficio No. PEPCA: 0124/2024 de fecha 30/01/2024, solicitando certificación laboral relativa a los empleados correspondientes a las razones sociales Bribae Dominicana, Britza Inversiones y Construcciones y Brimart Comercial BM, con los siguientes anexos: A) Certificación No. 3958592, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Julio Cesar Galva Ramírez; B) Certificación No. 3958575, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Wilson Acosta Rojas; C) Certificación No. 3958560, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Yocasta Ivelisse Pérez; D) Certificación No. 3958604, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Melida Fátima Batista; E) Certificación No. 3958611, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Carlos Francisco Báez Batista; F) Certificación No. 3958627, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Arcenio Bladimil Batista Feliz; G) Certificación No. 3958642, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Atilés Maldonado Pérez; H) Certificación No. 3958652, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Antonio Celeste Moreno; I) Certificación No. 3958475, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Wilton Junior Brito Ramírez; J) Certificación No. 3958465, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Kimberly Zayas Martínez; K) Certificación No. 3958453, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Eva Marina Acosta Sánchez; L) Certificación No. 3958433, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Mabel Shaina Mejía Cintrón; M) Certificación No. 3958414, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Evelin Hilario Burgos; N) Certificación No. 3958356, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Edwin Oscar Brito Martínez; Ñ) Certificación No. 3958247, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Jose Arismendy Mejía Rosa; O) Certificación No. 3958273, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Rudy Bernardino Martínez Capellán; P) Certificación No. 3958301, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Amaurys Paniagua Martínez; Q) Certificación No.

3958238, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Mabel Shaina Mejía Cintrón; R) Certificación No. 3958219, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Patricia Arnaud Rosario; S) Certificación No. 3958193, de fecha 31 de enero del 2024, a nombre de Amaurys Paniagua Martínez. **Con la que probamos** que las personas que figuran registradas como empleados de las razones sociales Bribae Dominicana, Britza Inversiones y Construcciones y Brimart Comercial BM, los salarios reportados, así como cualquier otra información que conste en certificación remitida y sus documentos anexos que sean útil y relevante para el presente proceso.

1129. Certificación No. 0014570 de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2023, del Ministerio de Interior y Policía, Dirección General de Migración, en respuesta al oficio PEPCA 2260-2023 de fecha 14 de septiembre 2023, conteniendo anexo: A) Oficio No. CT-23-03795 de fecha 20/09/2023, de la Encargada Interina del Departamento Control de Tickets de Embarque y Desembarque; B) Certificación No. DD-000228-2023 del Encargado Departamento Deportaciones de fecha 22/09/2023; C) Oficio No. DI-Núm. 0978-2023 de la Encargada del Departamento de Impedimentos de fecha 21/09/2023. **Con la cual probamos** los movimientos migratorios de la acusada Mabel Shaina Mejía Cintrón, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y sus documentos anexos que sean útil y relevante para el presente proceso.

1130. Certificación No. 0017571 de fecha catorce (14) de noviembre del 2023, del Ministerio de Interior y Policía, Dirección General de Migración, en respuesta al oficio PEPCA 2566-2023 de fecha 03 de noviembre 2023, conteniendo anexo: A) Oficio No. CT-23-04542 de fecha 08/11/2023, del Encargado del Departamento Control de Tickets de Embarque y Desembarque; B) Certificación No. DD-000261-2023 del Encargado Departamento Deportaciones de fecha 08/11/2023; C) Oficio No. DI-2037-

23 de la Encargada del Departamento de Impedimentos de fecha 07/11/2023. **Con la cual probamos** los movimientos migratorios de la acusada Natividad Martínez Capellán, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y sus documentos anexos que sean útil y relevante para el presente proceso.

1131. Certificación No. 0014574 de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2023, del Ministerio de Interior y Policía, Dirección General de Migración, en respuesta al oficio PEPCA 2299-2023 de fecha 15 de septiembre 2023, conteniendo anexo: A) Oficio No. CT-23-03800 de fecha 20/09/2023, de la Encargada Interina del Departamento Control de Tickets de Embarque y Desembarque; B) Certificación No. DD-000229-2023 del Encargado Departamento Deportaciones de fecha 22/09/2023; C) Oficio No. DI-Núm. 0979-2023 de la Encargada del Departamento de Impedimentos de fecha 21/09/2023. **Con la cual probamos** los movimientos migratorios del acusado Edwin Oscar Brito Martínez, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y sus documentos anexos que sean útil y relevante para el presente proceso.

1132. Certificación No. 0014571 de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2023, del Ministerio de Interior y Policía, Dirección General de Migración, en respuesta al oficio PEPCA 2302-2023 de fecha 15 de septiembre 2023, conteniendo anexo: A) Oficio No. CT-23-03796 de fecha 20/09/2023, de la Encargada Interina del Departamento Control de Tickets de Embarque y Desembarque; B) Certificación No. DD-000231-2023 del Encargado Departamento Deportaciones de fecha 22/09/2023; C) Oficio No. DI-Núm. 0981-2023 de la Encargada del Departamento de Impedimentos de fecha 21/09/2023. **Con la cual probamos** los movimientos migratorios del acusado Cesar Miguel Santana Martínez, así como cualquier otra información contenida en la

certificación remitida y sus documentos anexos que sean útil y relevante para el presente proceso.

1133. Certificación No. 0014572 de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2023, del Page | 2686

Ministerio de Interior y Policía, Dirección General de Migración, en respuesta al oficio PEPCA 2301-2023 de fecha 15 de septiembre 2023, conteniendo anexo: A) Oficio No. CT-23-03798 de fecha 20/09/2023, de la Encargada Interina del Departamento Control de Tickets de Embarque y Desembarque; B) Certificación No. DD-000230-2023 del Encargado Departamento Deportaciones de fecha 22/09/2023; C) Oficio No. DI-Núm. 0980-2023 de la Encargada del Departamento de Impedimentos de fecha 21/09/2023. **Con la cual probamos** los movimientos migratorios del acusado Marino E. Cabrera Ramón, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y sus documentos anexos que sean útil y relevante para el presente proceso.

1134. Comunicación núm. DGCP44-2024-000230 de fecha quince (15) de enero de 2024, de

la Dirección General de Contrataciones Públicas, en respuesta al oficio PEPCA:2608-2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, conteniendo anexos los siguientes documentos: A) Certificación DGCP44-2024-000191 de fecha 11/01/2024; B) Registro de Proveedores del Estado, Constancia de inscripción, RPE: 116419; C) Constancia del Departamento de Ciencia de Datos del SNCP relativa a la empresa Bribae Dominicana, SRL de fecha 4 d enero 2024; D) Certificación DGCP44-2024-000192 de fecha 11/01/2024, respecto a la empresa Britza Inversiones y Construcciones SRL; E) Constancia del Departamento de Ciencia de Datos del SNCP relativa a la empresa Britza Inversiones y Construcciones, SRL de fecha 4 d enero 2024; F) Certificación DGCP44-2024-000193 de fecha 11/01/2024; G) Constancia del Departamento de Ciencia de Datos del SNCP relativa a la empresa Brimart Comercial BM, SRL, de fecha 4 d enero 2024. **Con la que probamos** la inscripción o no de las empresas Bribae

Dominicana SRL, Britza Inversiones y Construcciones SRL y Brimart Comercial BM SRL, en el Registro de Proveedores del Estado, fecha de registro, domicilio y persona de contacto que figura en dicho sistema, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y sus documentos anexos que sean útil y Page | 2687 relevante para el presente proceso.

1135. Original del oficio CER-PLAFT-2024100722, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Superintendencia de Bancos, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, la respuesta a la solicitud de certificación de información financiera autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0140-2024, de fecha 01 de febrero del 2024, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0075-DICIEMBRE-2023, del 25 de enero del 2024, anexo de un (1) DVD+R, marca Maxell, color gris con plateado, 4.7 Gb, 16x 2Hrs sp mode, contenido en un sobre de manila conteniendo el manuscrito: CER-PLAFT 2024100722, así como, las siguientes documentaciones: A) Comunicación de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por el Banco de Reservas, B) comunicación de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco Popular, C) Comunicación UC-0340-24, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco BHD, D) Comunicación de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Santa Cruz. E) Comunicación de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el BDI. F) Comunicación de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Agrícola. G) Comunicación de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco

Caribe. H) Comunicación de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco Vimenca. I) Comunicación de fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco BACC. J) Comunicación de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por La Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos. K) Comunicación de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Corporación de Crédito Leasing Confisa. L) Comunicación de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco Vimenca. M) Comunicación de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), referente a la señora Kimberly Zayas Martínez, emitida por Agente de Cambio y Remesas Caribe Express. N) Comunicación de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), referente a la señora Natividad Martínez Capellán, emitida por Agente de Cambio y Remesas Caribe Express. Ñ) Comunicación de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), referente al señor Oscar Brito Tavárez, emitida por Agente de Cambio y Remesas Caribe Express. O) Comunicación de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), referente a la señora Ana Oscarina Brito Liriano, emitida por Agente de Cambio y Remesas Caribe Express. P) Comunicación de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), referente a la señora Perla Alahia Brito Liriano, emitida por Agente de Cambio y Remesas Caribe Express. Q) Comunicación de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), referente Al señor Roberto Valentín Ventura, emitida por Agente de Cambio y Remesas Caribe Express. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de Natividad Martínez Capellán, Kimberly Zayas Martínez, Roberto Valentín Ventura y compartes. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

1136. Original del oficio SL-2024-001486 de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, la respuesta a la solicitud de remisión de información, listada en virtud del Auto No. 0001-FEBRERO-2024, el cual tiene como referencia la Comunicación No. 01-2024-002019 de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) y la Comunicación No. 01-2024-001218 de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). A) Original de comunicación de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por CEVALDOM, remitiendo al señor Ernesto Bournigal Read, Superintendente del Mercado de Valores, en respuesta a la comunicación PEPCA: 0000-2024 del Ministerio Público, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por el Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, la respuesta a la solicitud de remisión de información listada en virtud del Auto No. 0001-FEBRERO-2024, el cual tiene como referencia la Comunicación No. 01-2024-002019 de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) y la Comunicación No. 01-2024-001218 de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), así como las siguientes documentaciones: A1) Original de Constancia Balance en Cero con Cuenta Valor, No. 2581709 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A2) Original de Constancia Derechos Patrimoniales Pagados, No. 2581711 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A3) Original de Certificación de Estado de Cuentas de Valores, No. 2581712 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A4) Original de Certificación de Cuenta de Valores, No. 2581714 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A5) Original de Certificación de Operaciones Liquidadas, No. 2581716 de

fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A6) Original de Constancia de Balance en Cero con Cuenta Valor, No. 2581728 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A7) Original de Constancia de Derechos Patrimoniales Pagados, No. 2581729 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A8) Original de Certificación de Estado de Cuenta de Valores, No. 2581730 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A9) Original de Certificación de Estado de Cuentas de Valores, No. 2581731 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A10) Original de Certificación de Operaciones Liquidadas, No. 2581732 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A11) Original de Constancia Balance en Cero con Cuenta Valor, No. 2581750 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A12) Original de Constancia de Derechos Patrimoniales Pagados, No. 2581751 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A13) Original de Certificación de Estado de Cuentas de Valores, No. 2581752 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A14) Original de Certificación de Cuenta de Valores, No. 2581753 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A15) Original de Certificación de Operaciones Liquidadas, No. 2581755 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A16) Original de Constancia de Balance en Cero con Cuenta Valor, No. 2581772 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A17) Original de Constancia de Derechos Patrimoniales Pagados, No. 2581775 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A18) Original de Certificación de Estado de Cuentas de Valores, No. 2581776 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A19) Original de Certificación de Cuenta de Valores, No. 2581777 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A20) Original de Certificación de Operaciones Liquidadas, No. 2581780 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A21)

Original de Constancia Balance en Cero con Cuenta Valor, No. 2581809 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A22) Original de Constancia de Cuenta Balance en Cero y Pago no Percibido No. 2581810 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A23) Original de Certificación de Estado de Cuentas de Valores, No. 2581811 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A24) Original de Certificación de Cuenta de Valores, No. 2581812 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A25) Original de Certificación de Operaciones Liquidadas, No. 2581813 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A26) Original de Certificación de Titularidad de Valores, No. 2581826 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A27) Original de Constancia Derechos Patrimoniales Pagados, No. 2581827 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A28) Original de Certificación de Estado de Cuentas de Valores, No. 2581828 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A29) Original de Certificación de Cuenta de Valores, No. 2581829 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A30) Original de Certificación de Operaciones Liquidadas, No. 2581830 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A31) Original de Certificación de Afectaciones, No. 2583331 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A32) Original de Certificación de Titularidad de Valores, No. 2581872 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A33) Original de Constancia Derechos Patrimoniales Pagados, No. 2581874 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A34) Original de Certificación de Cuenta de Valores, No. 2581875 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A35) Original de Certificación de Cuenta de Valores, No. 2581876 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A36) Original de Certificación de Operaciones Liquidadas, No. 2581877 de fecha

dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A37) Original de Certificación de Afectaciones, No. 2583332 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A38) Copia del instructivo de interpretación del contenido de los documentos remitidos por CEVALDOM. **Con la cual probamos** los productos inmovilizados en CEVALDOM en virtud del Auto No. 0001-FEBRERO-2024 a nombre de Edwin Oscar Brito Martínez, Natividad Martínez Capellán, Kimberly Zayas Martínez y compartes. Así como las demás Informaciones que describen la documentación remitida y sus anexos.

Page | 2692

1137. Copia de certificado de título, folio 0246, matrícula 0100311315 de fecha 15 de octubre de 2020, designación catastral 400400890869: 9-A, propietario Mabel Shaina Mejía De Brito y Edwin Oscar Brito Martínez, relativo al condominio Lina VIII, ubicado en el Distrito Nacional, conteniendo grapado anexo: A) Copia del Registro Complementario, folio 0154, Exp.03220202332805 de fecha 15 de octubre de 2020; B) Copia de certificación del Estado Jurídico del Inmueble de fecha 14 de octubre de 2022, sobre la unidad funcional 9-A, identificado como 400400890869, del condominio Lina VIII, ubicado en el Distrito Nacional. **Con el que probamos** que los acusados Mabel Shaina Mejía De Brito y Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles entre esto la unidad funcional 9-A, identificado como 400400890869, del condominio Lina VIII, ubicado en el Distrito Nacional. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1138. Copia de constancia anotada, libro 0596, folio 187, matrícula 1500000716, de fecha 10 de agosto de 2022, designación catastral DC:09, PARCELA:48, propiedad de

Bienvenido Ripoll Santana, sobre cancelación de constancia de inmuebles consiguientes constan en el expediente No.2702218976, emitido el 13 de septiembre de 2022, conteniendo grapado anexo: A) Copia de Registro Complementario libro 0470, folio 073, de fecha 10 de agosto de 2022; B) certificación número de expediente 6622022056169 de fecha 15 de julio de 2022, emitida por Mensuras Catastrales; C) Copia de Certificado de título, libro 0596, folio 180, matrícula 3000738356, de fecha 10/08/2022, designación catastral 312838536318, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones SRL, relativa al inmueble que tiene un superficie de 945.89, metros cuadrados, ubicado en San Felipe Puerto Plata; D) Copia de Registro Complementario, libro 0470, folio 067, matrícula 3000738356, designación catastral DC:09,PARCELA:48, de fecha 10 de agosto de 2022; E) Copia de Certificado de Título, libro 0596, folio 181, matrícula 3000738357, designación catastral 312838428538, propiedad de Benita Polanco, de fecha 10/08/2022, el cual tiene un superficie de 619.28 metros cuadrados, matrícula 3000738357, ubicado en San Felipe de Puerto Plata; F) Copia de certificado de título, libro 0596, folio 182, matrícula 3000738357, designación catastral 312838428538, propiedad de Benita Polanco de fecha 10/08/2023; G) Certificado de título, libro 0596, folio 185, matrícula 3000738360, designación catastral 312838428662, con un superficie de 384.66 metros cuadrados, ubicado en San Felipe de Puerto Plata, propiedad Benita Polanco, de fecha 10/8/2022; H) Copia de certificado de título, 0596, folio 184, matrícula 3000738359, designación catastral 312838427583, con una superficie de 234.62, ubicado en San Felipe de Puerto Plata, propiedad de Benita Polanco, de fecha 10/08/2022; I) Copia de certificado de título, libro 0596, folio 183, matrícula 3000738358, con una superficie de 355.12, ubicado en San Felipe de Puerto Plata, propiedad de Yolanda Altagracia Vásquez Mejía. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos

fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 945.89, metros cuadrados, ubicado en San Felipe Puerto Plata amparado en la matrícula 3000738356. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1139. Copia de Certificado de Título, libro 1847, folio 0203, matrícula 2400073966, designación catastral 309590741331, con una superficie de 1,574.66 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones, SRL, de fecha 11 de mayo de 2022, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del Estado Jurídico del Inmueble, de fecha 15 de noviembre de 2022, sobre el inmueble identificado como 309590741331, matrícula 2400073966, con una superficie de 1,574.66 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo; B) Copia de certificación de Registro Complementario, libro 2139, folio 0232, Exp. 9082022495010, de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 1,574.66, metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073966. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1140. Copia de certificado de título, libro 1847, folio 0189, matrícula 2400073979, designación catastral 309590721074, propiedad de Britza Inversiones SRL, con una superficie de 911.68 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del Estado Jurídico del Inmueble, de fecha

15 de noviembre de 2021, sobre el inmueble identificado como 309590721074, matrícula No.2400073979; B) Copia de Registro Complementario, libro 2139, folio 0221, matrícula 2400073979, Exp.9082022495010 de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 911.68 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073979. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

Page | 2695

1141. Copia de certificado de título, libro 1847, folio 0193, matrícula 2400073980, designación catastral 309590741584, con un superficie de 1,661.20 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones SRL, de fecha 11 de mayo de 2022, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del estado jurídico del inmueble, de fecha 15 de noviembre 2022, sobre el inmueble identificado como 309590741584, ubicado en Santo Domingo Norte; B) Copia de certificación de Registro Complementario, libro 2139, folio 0233, Exp. 309590741584, de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 1,661.20 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073980. Así como cualquier información que conste en

el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1142. **Copia de certificado de título, libro 1847, folio 0204, matrícula 2400073968,** Page | 2696
designación catastral 309590722952, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones SRL, con una superficie de 1,185.72 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte, de fecha 11 de mayo de 2022, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del Estado Jurídico del Inmueble, sobre el inmueble identificado como 309590722952 de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de Registro Complementario, libro 2139, folio 0227, Exp. 9082022495010, de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 1,185.75 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073968. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.
1143. **Copia de certificado de título, libro 0624, folio 138, matrícula 3000872606,**
designación catastral 312838538228, con una superficie de 1,444.82 metros cuadrados, ubicado en San Felipe de Puerto Plata, de fecha 20 de marzo de 2023, conteniendo grapado anexo: A) Copia de Registro Complementario, libro 0601, folio 028, designación catastral DC:09, PARCELA:46, de fecha 20 de marzo de 2023. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas

adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 1,444.82 metros cuadrados, ubicado en San Felipe de Puerto Plata, amparado en la matrícula 3000872606. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso. Page | 2697

1144. Copia de certificado de título, libro 1847, folio 0201, matrícula 2400073962, designación catastral, 309590728005, con una superficie de 1,655.26 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo de fecha 11 de mayo de 2022, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del estado jurídico del inmueble sobre el inmueble identificado como 309590728005 de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de Registro Complementario, libro 2139, folia 0223, Exp. 9082022495010, de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 1,655.26 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073962. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1145. Copia de certificado de título, libro 1847, folio 0200, matrícula 2400073975, designación catastral 309590717747, con una superficie de 1,047.24 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones SRL, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del Estado Jurídico del Inmueble identificado como 309590717747, de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de Registro Complementario, libro 2139, folio 0218, Exp.

9082022495010, de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 1,047.24 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073975. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

Page | 2698

1146. Copia de certificado de título, libro 1847, folio 0202, matrícula 2400073961, designación catastral 309590741014, con una superficie de 1,615.08 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, ubicado en Britza Inversiones y Construcciones SRL, de fecha 11 de mayo de 2022, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del Estado Jurídico del Inmueble sobre el inmueble identificado como 309590741014, de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de Registro Complementario, libro 2139, folio 0231, Exp. 9082022495010, de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 1,615.08 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073961. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1147. **Copia de Certificado de título, libro 1847, libro 0195, matrícula 2400073974, designación catastral 309590714767**, con una superficie de 551.57 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones SRL, conteniendo anexo grapado: A) Copia de certificación de Estado Jurídico del Inmueble identificado como 309590714767, de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de certificación de registro complementario, libro 2139, folio 0219, Exp.9082022495010, de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 551.57 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073974. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso. Page | 2699
1148. **Copia de certificado de título, libro 1847, folio 0205, matrícula 2400073963, designación catastral 309590731331**, con una superficie de 1,182.70, metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones SRL, conteniendo anexo grapado: A) Copia de certificación del estado jurídico del inmueble identificado como 309590731331, de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de Registro Complementario, libro 2139, folio 02228, Exp. 309590731331, de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un

inmueble que tiene una superficie de 1,182.70 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073963. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1149. Copia de certificado de título, libro 1847, folio 0192, matrícula 2400073976, designación catastral 309590724474, con una superficie de 706.05 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones SRL, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del Estado Jurídico del Inmueble identificado como 309590724474, de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de Registro Complementario, libro 2139, folio 0225, Exp. 9082022495010 de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 706.05 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073976. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1150. Copia certificación de título, libro 1847, folio 0190, matrícula 2400073965, designación catastral 309590727237, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones SRL, con una superficie de 681.16 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del estado jurídico del inmueble, identificado como 309590727237, de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de Registro Complementario, libro 2139, folio 0224, Exp. 9082022495010 de

fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 681.16 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073965. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso. Page | 2701

1151. Copia de certificado de título, libro 1847, folio 0206, matrícula 2400073978, designación catastral 309590645155, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones SRL, con una superficie de 1,509.73 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del estado jurídico del inmueble identificado como 2400073978 de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de certificación registro complementario, libro 2139 folio 0235, Exp. 9082022495010, de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 1,509.73 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073978. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1152. Copia de certificado de título, libro 1847, folio 0191, matrícula 2400073969, designación catastral 309590730649, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones SRL, de fecha 11 de mayo de 2022, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del Estado Jurídico del Inmueble sobre el inmueble identificado como 309590730649, de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de Registro Complementario, Libro 2139, folio 0229, Exp.309590730649, de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 894.62 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073969. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.**

Page | 2702

1153. Copia de certificado de título, libro 1847, folio 0188, matrícula 2400073964, designación catastral 309590722715, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones SRL, de fecha 11 de mayo de 2022, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del estado jurídico del inmueble identificado como 309590722715, de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de certificación de registro complementario, folio 2139, folio 0220, Exp. 9082022495010 de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 904.74 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula**



2400073964. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1154. Copia de certificado de título, libro 1847, folio 0197, matrícula 2400073977, Page | 2703

designación catastral 309590724016, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones SRL, con una superficie de 548.64 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte, de fecha 11 de mayo de 2022, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del estado jurídico del inmueble identificado como 309590724016 de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de Registro Complementario, libro 2139, folio 0222, Exp. 9082022495010, de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 548.64 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073977. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1155. Copia de certificado de título, libro 1847, folio 0207, matrícula 2400073971,

designación catastral 309590732793, con una superficie de 941.50 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte, propiedad Britza Inversiones y Construcciones SRL, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del Estado Jurídico del inmueble sobre el inmueble identificado como 309590732793 de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de certificado de Registro Complementario, libro 2139, folio 0230, Exp. 9082022495010 de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los

procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 941.50 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073971. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1156. Copia de Certificado de título, libro 1847, folio 0198, matrícula 2400073960, designación catastral 309590647047, con una superficie de 1,775.42 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones SRL, de fecha 11 de mayo de 2022, conteniendo grapado anexo: A) certificación del estado jurídico del inmueble sobre inmueble identificado como 309590647047, de fecha 15 de noviembre 2022; B) Copia de Registro Complementario, libro 2139 folio 0234, Exp. 9082022495010, de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 1,775.42 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073960. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1157. Copia de Certificado de título, libro 1847, folio 0187, matrícula 2400073972, designación catastral 309590722585, con una superficie de 989.29 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte, propiedad de Britza Inversiones y Construcciones

SRL, conteniendo anexo: A) Copia de certificación del Estado Jurídico del Inmueble, identificado como 309590722585, de fecha 15 de noviembre de 2022; B) Copia de Registro Complemento, libro 2139, folio 0226, Exp. 9082022495010 de fecha 15 de agosto de 2022. **Con el que probamos** que el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, Page | 2705 con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulentas adquirieron varios inmuebles a través de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., entre estos un inmueble que tiene una superficie de 989.29 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo Norte amparado en la matrícula 2400073972. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1158. Copia de Certificado de título, libro 1181, folio 0092, matrícula 3000097560, designación catastral 400494464578: C-2, propiedad de Natividad Martínez Capellán, de fecha 03 de octubre de 2018, conteniendo grapado anexo: A) Copia de certificación del Estado Jurídico del Inmueble sobre el inmueble identificado como 400494464578: C-2, de fecha 19 de septiembre de 2018; B) Copia de certificado de Registro Complementario, libro 1284, folio 0146, Exp. 9082018337311, de fecha 03 de octubre de 2018. **Con el que probamos** que la acusada Natividad Martínez Capellán, es la propietaria del inmueble identificado como 400494464578: C-2, amparado en la matrícula 3000097560, inmueble que estaba afectado por un préstamo hipotecario a favor del Banco de Reservas que fue saldado con los fondos públicos distraídos de los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos realizados por el Ministerio de Hacienda mediante cesiones de créditos fraudulenta. Así como cualquier información que conste en el certificado de títulos y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1159. Comunicación de fecha 12 de diciembre del año 2023 suscrita por Damia Veloz Hernández, conteniendo adjunto comunicación de fecha 11 de diciembre del año 2023, suscrita por Jose Napoleón Álvarez Martínez. **Con la que probamos** a la obtención de las copias de los certificados de títulos y los documentos anexos de los inmuebles que figuran a nombre de los acusados Natividad Martínez Capellán, Mabel Shaina Mejía De Brito, Edwin Oscar Brito Martínez, y la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.

Page | 2706

1160. Certificación de la Contraloría General de la República, No.:IN-CGR-2023-002888, de fecha 23 de mayo 2023, del Despacho Contralor General, dirigida al Procurador Adjunto y Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa. **Con la cual probamos** que en los sistemas de la Contraloría General de la República, no existen rastros o evidencias que establezca que el acto transaccional de compra-venta de terrenos de fecha 10 de febrero de 2020, concertado entre los señores Ana Agustina Evelin Luciano y el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe, en calidad de exdirector del Consejo Estatal del azúcar (CEA), notariado por el testigo y notario Dr. Ruddy Nelson Frías, acto del cual no consta su registro durante la gestión del excontralor e acusado **Daniel Omar de Jesús Caamacho Santana**, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1161. Certificación de la Contraloría General de la República, No.:IN-CGR-2023-002887, de fecha 23 de mayo 2023, del Despacho Contralor General, dirigida al Procurador Adjunto y Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa. **Con la cual probamos** que en los sistemas de la Contraloría General de la República, no existen rastros o evidencias que establezca

que el acto transaccional de compra-venta de terrenos de fecha 10 de febrero de 2020, concertado entre los señores Freddy Armando Gill Portalatin, Veronidia Hernández Susana y el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe, en calidad de exdirector del Consejo Estatal del azúcar (CEA), notarizado por el testigo y notario Dr. Ruddy Nelson Frías, acto del cual no consta su registro durante la gestión del ex Contralor e acusado **Daniel Omar de Jesús Caamacho Santana**, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 2707

1162. Certificación de la Contraloría General de la República, No.:IN-CGR-2023-002889, de fecha 23 de mayo 2023, del Despacho Contralor General, dirigida al Procurador Adjunto y Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa. Con la cual probamos que en los sistemas de la Contraloría General de la República, no existen rastros o evidencias que establezca que el acto transaccional de compra-venta de terrenos de fecha 10 de febrero de 2020, concertado entre los señores Battesimo Bruno Palamara Mieses y el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe, en calidad de exdirector del Consejo Estatal del azúcar (CEA), notarizado por el testigo y notario Dr. Ruddy Nelson Frías, acto del cual no consta su registro durante la gestión del ex contralor y acusado **Daniel Omar de Jesús Caamacho Santana**, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1163. Comunicación de la Contraloría General de la República, No: IN-CCG-2023-004735, de fecha 02 de agosto de 2023, a la firma de Félix Antonio Santana Garcia, incluido una memory de 32 GB, color negro, Marca Kingston. Con la cual probamos todos los expedientes de pagos (expropiaciones y deuda pública), que fueron autorizados por el hoy acusado y ex Contralor General de la República, **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2019 hasta

el 16 de agosto de 2020, respecto al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y la Oficina de Ingeniero Supervisores de Obras del Estado, incluyendo los desgloses de los libramientos, los contratos, cesiones de créditos, solicitudes de cheques, acuerdos de reconocimientos de deudas, cesiones de créditos, adendum de contratos, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1164. Comunicación de la Contraloría General de la República, No: IN-CCG-2023-004711, de fecha 02 de agosto de 2023, a la firma de Félix Antonio Santana Garcia, incluido una memory de 16 GB, PNY, 16GB. Con la cual probamos todos los expedientes de pagos (expropiaciones y deuda pública), que fueron autorizados por el hoy acusado y ex Contralor General de la República, **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en el periodo comprendido desde 2016 al 2020, la Oficina de Ingeniero Supervisores de Obras del Estado, incluyendo los desgloses de los libramientos, los contratos, cesiones de créditos, solicitudes de cheques, acuerdos de reconocimientos de deudas,, adendum de contratos, respecto a constructora Marial Asociados S.A y Consorcio Consmara Seminsa y Consorcio Marial Lexco, definiendo los montos irregulares aprobados y los principales funcionarios involucrados en dichas aprobaciones, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1165. Acta de allanamiento día dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Resolución No. 0073-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), expedida por la Magistrada Juez Coordinadora de los Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, Kenya S. Romero Severino, realizado por el Ministerio Público Jonathan Elías Pérez Fulcar,

donde se ocupó la siguiente documentación y objetos anexos: **teléfono celular marca SAMSUNG modelo SM-G973F, IMEI 351912/10/321159/6 S/N: RF8M430HVWF, conteniendo un SIM CARD numeración 8901021051 9105315681; un teléfono marca IPHONE, color azul, IMEI 350141780988182 (localizable en la bandeja del SIM), conteniendo un SIM CARD de la compañía claro numeración 8901023041 8008328469; un voucher no. 384689204 del Banco de Reservas, por la suma de 220,300.00, depositados por Carlos Vásquez Rodríguez, a la cuenta no. 5800165660 a nombre de Daniel Omar Caamaño Santana; un comprobante de ingresos no. 75941 a nombre de Daniel Omar Caamaño, de la empresa Ochoa Hermanos S.A., por un valor de RD\$ 2,619,500.00 conteniendo grapado los pagarés no. 2/7, 3/7, 4/7, 5/7, 6/7, 7/7, correspondiente a la Jeep Toyota, Land Cruiser, blanco, chasis JTMHV02J404275342, año 2019; el original del certificado financiero no. 971143 del Banco de Reservas a nombre de Daniel Omar Caamaño Santana, por un valor de Dos millones quinientos mil con 00/100; el original del certificado financiero no. 0849445 del Banco de Reservas a nombre de Daniel Omar Caamaño Santana, por un valor de un millón doscientos mil con 00/100; el original del certificado financiero no. 903050 del Banco de Reservas a nombre de Daniel Omar Caamaño Santana, por un valor de un millón doscientos mil con 00/100 (RD\$1,200,000.00; copia del certificado financiero no. 971142 del Banco de Reservas a nombre de Daniel Omar Caamaño Santana, por un valor de dos millones quinientos mil con 00/100 (RD\$2,500,000.00); arriba del escritorio de dicha habitación fue ocupado un CPU marca Lenovo, modelo ThinkCentre M720s, s/n MJ07QMW0, llave de la Jeep Land Cruiser con llavero negro con plateado: la Jeep Toyota, Land Cruiser, blanco, chasis JTMHV02J404275342, año 2019; entre otros objetos y documentaciones descritas en la referida acta. Con dicho allanamiento probaremos todos los hallazgos encontrados en la vivienda del acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, incluido las Informaciones bancarias, armas de fuego, dispositivos electrónicos, armas de fuegos, así como las constancias de pagos de préstamos,**

certificados financieros, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1166. **Un voucher No. 384689204 del Banco de Reservas, de fecha 11-12-19, de Depósito de cuenta corriente, con el cual probaremos** un depósito realizado por el ciudadano Carlos Alfredo Vásquez Rodríguez, al acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** hasta la cuenta 5800165660, por un monto de DOP220,300.00, sin descripción ni referencia, en el allanamiento realizado al acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en virtud de la Resolución No. 0073-FEBRERO-2023, evidencias ocupadas en la vivienda No. 28^a, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 2710
1167. **Un comprobante de ingresos No. 75941, de fecha 01-02-2020, con la serigrafía de Ochoa Hermanos, S.A, recibido de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana. Con el cual probaremos** el pago total de DOP2,619,500.00, por parte del acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** por el concepto de saldo cuenta desde el pagaré 1-7 hasta el 7, del vehículo jeep Toyota Land Cruiser, chasis terminal 404275342, depositado en la cuenta del Banco Popular 5027653, pagos realizados durante sus funciones como ex Contralor General de la República, montos superiores al salario que este devengaba en el Estado, en el allanamiento realizado al acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en virtud de la Resolución No. 0073-FEBRERO-2023, evidencias ocupadas en la vivienda No. 28^a, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1168. **Pagaré de Ochoa Hermanos C x A, préstamo No. 2019011201, de fecha 03/12/2019, a nombre de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana. Con el cual probaremos el pagaré 2/7, que vence el 03/01/2020, por un monto de DOP467,884.42 a nombre del acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, donde se utiliza como garantía el vehículo del Jeep Toyota, Land Cruiser, blanco, año 2019, chasis JTMHV02J404275342, montos mensuales superiores al pago mensual que este acusado percibía por sus labores en la Contraloría General de la República, en el allanamiento realizado al acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, en virtud de la Resolución No. 0073-FEBRERO-2023, evidencias ocupadas en la vivienda No. 28ª, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.** Page | 2711
1169. **Pagare de Ochoa Hermanos C x A, préstamo No. 2019011201, de fecha 03/12/2019, a nombre de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana. Con el cual probaremos el pagaré 3/7, que vence el 03/02/2020, por un monto de DOP467,884.42 a nombre del acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, donde se utiliza como garantía el vehículo del Jeep Toyota, Land Cruiser, blanco, año 2019, chasis JTMHV02J404275342, montos mensuales superiores al pago mensual que este acusado percibía por sus labores en la Contraloría General de la República, en el allanamiento realizado al acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, en virtud de la Resolución No. 0073-FEBRERO-2023, evidencias ocupadas en la vivienda No. 28ª, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.**



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

1170. **Pagare de Ochoa Hermanos C x A, préstamo No. 2019011201, de fecha 03/12/2019, a nombre de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana. Con el cual probaremos el pagaré 4/7, que vence el 03/03/2020, por un monto de DOP467,884.42 a nombre del acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, donde se utiliza como garantía el** Page | 2712
vehículo del Jeep Toyota, Land Cruiser, blanco, año 2019, chasis JTMHV02J404275342, montos mensuales superiores al pago mensual que este acusado percibía por sus labores en la Contraloría General de la República, en el allanamiento realizado al acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en virtud de la Resolución No. **0073-FEBRERO-2023**, evidencias ocupadas en la vivienda No. 28ª, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
1171. **Pagare de Ochoa Hermanos C x A, préstamo No. 2019011201, de fecha 03/12/2019, a nombre de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana. Con el cual probaremos el pagaré 5/7, que vence el 03/04/2020, por un monto de DOP467,884.42 a nombre del acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, donde se utiliza como garantía el**
vehículo del Jeep Toyota, Land Cruiser, blanco, año 2019, chasis JTMHV02J404275342, montos mensuales superiores al pago mensual que este acusado percibía por sus labores en la Contraloría General de la República, en el allanamiento realizado al acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en virtud de la Resolución No. **0073-FEBRERO-2023**, evidencias ocupadas en la vivienda No. 28ª, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1172. **Pagare de Ochoa Hermanos C x A, préstamo No. 2019011201, de fecha 03/12/2019, a nombre de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana. Con el cual probaremos el pagaré 6/7, que vence el 03/05/2020, por un monto de DOP467,884.42 a nombre del acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, donde se utiliza como garantía el** Page | 2713
vehículo del Jeep Toyota, Land Cruiser, blanco, año 2019, chasis JTMHV02J404275342, montos mensuales superiores al pago mensual que este acusado percibía por sus labores en la Contraloría General de la República, en el allanamiento realizado al acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en virtud de la Resolución No. **0073-FEBRERO-2023**, evidencias ocupadas en la vivienda No. 28ª, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
1173. **Pagare de Ochoa Hermanos C x A, préstamo No. 2019011201, de fecha 03/12/2019, a nombre de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana. Con el cual probaremos el pagaré 7/7, que vence el 03/06/2020, por un monto de DOP467,884.42 a nombre del acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, donde se utiliza como garantía el**
vehículo del Jeep Toyota, Land Cruiser, blanco, año 2019, chasis JTMHV02J404275342, montos mensuales superiores al pago mensual que este acusado percibía por sus labores en la Contraloría General de la República, en el allanamiento realizado al acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en virtud de la Resolución No. **0073-FEBRERO-2023**, evidencias ocupadas en la vivienda No. 28ª, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1174. **Copia de la comunicación del Banco Popular Dominicano, S.A, - Banco Múltiple, de fecha 31 de diciembre 2019, No. Solicitud 21881212, dirigida a Ochoa Hermanos S.A. Con el cual probamos** que según la entidad de intermediación financiera el acusado tenía una facilidad de crédito aprobada por valor de DOP2,619,500.00, para la adquisición de una jeepeta Land Crusier, chasis No. JTMHV02J404275342, año 2019, con un valor de DOP6,637,500.00, en el allanamiento realizado al acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en virtud de la Resolución No. 0073-FEBRERO-2023, evidencias ocupadas en la vivienda No. 28^a, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 2714
1175. **Certificado financiero en RD\$, Banco de Reservas, núm.971143, CF 9601448425, de fecha 15 Jan 2019, por valor de DOP2,500,000.00. Con el cual probamos** que el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** poseía un certificado financiero por valor de DOP2,500,000.00, recibiendo un interés anual de 8.00 %, venciendo el 15 Jan 2020, la forma de pago usada es transferencia, certificado financiero abierto en la oficina Jiménez Moya, Avenida Winston Churchill del Distrito Nacional, en el allanamiento realizado al acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en virtud de la Resolución No. 0073-FEBRERO-2023, evidencias ocupadas en la vivienda No. 28^a, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
1176. **Certificado financiero en RD\$, Banco de Reservas, núm. 0849445, CF 402-01-660-002771-9, de fecha 03 /10/ 2016, por valor de DOP1,200,000.00. Con el cual probamos** que el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** poseía un certificado financiero por valor de DOP1,200,000.00, recibiendo un interés anual de 7.20%,

venciendo el 28/09/2017, la forma de pago es la capitalización de intereses, certificado financiero abierto en la oficina AV. Sarasota Av. Sarasota No. 102, Bella Vista, Santo Domingo, en el allanamiento realizado al acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en virtud de la Resolución **No. 0073-FEBRERO-2023**, evidencias ocupadas en la vivienda No. 28^a, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1177. Certificado financiero en RD\$, Banco de Reservas, núm. 903050, CF 402-01-660-002770-0, de fecha 03/10/ 2016, por valor de DOP1,200,000.00. Con el cual probamos que el acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana poseía un certificado financiero por valor de DOP1,200,000.00, recibiendo un interés anual de 7.20%, venciendo el 28/09/2017, la forma de pago es la capitalización de intereses, certificado financiero abierto en la oficina AV. Sarasota Av. Sarasota No. 102, Bella Vista, Santo Domingo, en el allanamiento realizado al acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, en virtud de la Resolución No. 0073-FEBRERO-2023, evidencias ocupadas en la vivienda No. 28^a, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1178. Copia del Certificado financiero en RD\$, Banco de Reservas, núm. 971142, CF 9601448406, de fecha 15 Jan 2019, por valor de DOP1,200,000.00. Con el cual probamos que el acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana poseía un certificado financiero por valor de DOP2,500,000.00, recibiendo un interés anual de 8.00%, venciendo el 28/09/2017, la forma de pago es transferencia, certificado financiero abierto en la oficina de la avenida Jiménez Moya, av. Winston Churchill, Santo Domingo, en el allanamiento realizado al acusado Daniel Omar de Jesús

Caamaño Santana, en virtud de la Resolución No. 0073-FEBRERO-2023, evidencias ocupadas en la vivienda No. 28^a, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1179. Un acta de Registro de vehículos, de fecha 19 de marzo, 2023, realizado al vehículo, jeep, Toyota, Land Cruiser, blanco, placa G457741, al vehículo del acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, en Honduras del Este, calle Segunda, no. 28^a, urbanización AESA, Distrito Nacional. Ocupándose, una Tarjeta y copia plástica de Póliza de La Colonial 1-2-504-0008734 de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Copia del Certificado de Propiedad de vehículos de Motor, No. 10138689, de fecha 24/01/2020. **Con las cuales probaremos** los hallazgos en virtud de la realización del acta de registro de vehículo, jeep, Toyota, Land Cruiser, blanco, placa G457741, propiedad del acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, datos y documentos que la propiedad por parte del mismo, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1180. Una Tarjeta y copia plástica de Póliza de La Colonial 1-2-504-0008734 de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana. Con el cual probamos la póliza que posee el acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** del vehículo, tipo Jeep, marca Toyota Land Cruiser, año 2019, chasis JTMHV02J404275342, registro G457741, fianza de DOP1,000,000.00, vigente hasta el 25/04/2023, ocupada durante el registro de vehículo propiedad del acusado, Toyota Land Cruiser, color blanco, placa G457741, chasis JTMHV02J404275342, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1181. Copia del Certificado de Propiedad de vehículos de Motor, No. 10138689, de fecha 24/01/2020, con el cual probamos que el vehículo tipo Jeep, marca Toyota, modelo Land Cruiser 200VX.R, año de fabricación, placa G457741, chasis JTMHV02J404275342, color blanco, propietario **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, ocupada durante el registro de vehículo propiedad del acusado, Toyota Land Cruiser, color blanco, placa G457741, chasis JTMHV02J404275342, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 2717

1182. Acta de Allanamiento de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año 2023, realizado por el Magistrado Pedro Medina Quezada, Ministerio Público, asistido por los miembros de la Policía Nacional José Abel Diroche, Enríquez jirón, Sgto. Mayor Sánchez Peña, José Montero Sánchez, practicado en la calle Hermanos Rojas Alou esquina Av. Panamericana, casa núm. 10, República Dominicana, que es donde tiene su domicilio el ciudadano **Marcial Reyes**, con los siguientes documentos y objetos ocupados anexos a la presente acta: **1.** Original del cliente del Voucher de depósito de la entidad bancaria BanReservas no. 351446323, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019), oficina de Boca Chica, cajero no. 018945, a nombre de la señora: Juana María Salom Pérez, por un monto de Ciento Treinta y Cinco Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 135,000.00) realizado por la señora Mártires Agüero, cedula de identidad y electoral. 001-0905259-7; **2.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.399676832, de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020), oficina Multicentro la Sirena San Isidro, cajero no. U22092, a nombre de: Estanly Camilo Reyes Hidalgo, por un monto de Ciento Cincuenta y Tres Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 153,000.00) realizado por Estanly Camilo Reyes, cédula de identidad y electoral. 402-2414733-6; **3.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria

BanReservas no.391615578, de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), oficina Av. Tiradentes, cajero no. 026077, a nombre del señor: Marcial Reyes, por un monto de Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 450,000.00) realizado por Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral. 001-0657519-4; **5.** Original del cliente del Voucher de depósito de la entidad bancaria BanReservas no. 396687960, de fecha tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020), oficina Multicentro La Sirena, cajero no. U22968, a nombre del señor Estanly Camilo Reyes Hidalgo, por un monto de Doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 200,000.00), realizado por el señor Marcial Reyes cédula de identidad y electoral. 001-0657519-4; **6.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.409171362, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020), oficina Boca Chica, cajero no. U23507, a nombre del señor Estanly Camilo Reyes Hidalgo, por un monto de Ciento Veintidós Mil Quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 122,500.00) realizado por el señor Estanly Camilo Reyes Hidalgo, cédula de identidad y electoral. 402-2414733-6; **7.** Original del cliente del Voucher de depósito de la entidad bancaria BanReservas no. 397975835, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020), oficina Diamond Plaza, cajero no. U19829, a nombre de la señora Santa Claudia Obispo, por un monto de Tres Millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 3,000,000.00), realizado por el señor Marcial Reyes cédula de identidad y electoral. 001-0657519-4; **8.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.397739061, de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020), oficina Boca Chica, cajero no. U23507, a nombre del señor Juana María Salom Pérez, por un monto de Seiscientos Mil Novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 600,900.00) realizado por el señor Martin Aquino, cédula de identidad y electoral. 001-0905259-7; **9.** Original del cliente del Voucher de depósito de la entidad bancaria BanReservas no. 368889447, de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), oficina Isabel La Católica,

cajero no. U25252, a nombre de la señora Nicaury Olivero Reinan, por un monto de Cuatro Millones Quinientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 4,500,000.00), realizado por el señor Marcial Reyes cédula de identidad y electoral. 001-0657519-4; **10.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.347841030, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020), oficina Multicentro La Sirena San Isidro cajero no. U20153, a nombre del señor Marcial Reyes, por un monto de Seis Millones Quinientos Mil Setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 6,500,700.00) realizado por el señor Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral. 001-06575519-4; **11.** Original del cliente del Voucher de depósito de la entidad bancaria BanReservas no. 555408227, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), oficina Aeropuerto, cajero no. U22249, a nombre del señor Marcial Reyes, por un monto de Cuatrocientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 400,000), realizado por el señor Marcial Reyes cédula de identidad y electoral 001-0657519-4; **12.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.426177164, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020), oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero no. U16745, a nombre del señor Marcial Reyes, por un monto de Doscientos Cincuenta y Nueve Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 259,000.00) realizado por el señor Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral. 001-06575519-4; **13.** Original del cliente del Voucher de la **cancelación del certificado de cuenta**, de la entidad bancaria BanReservas no. 489976647, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero no. U22092, a nombre del señor Marcial Reyes, por un monto de Veintidós Millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$22,000,000.00) realizado por el señor Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral 001-06575519-4; **14.** Original del cliente del Voucher de depósito de la entidad bancaria BanReservas no. 555910224, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), oficina Coral Mall, cajero no. U17335, a nombre del señor

Marcial Reyes, por un monto de Quince Millones Seiscientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,600,000.00), realizado por el señor Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral. 001-0657519-4; **15.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.358439178, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), oficina Multicentro La Sirena San Isidro cajero no. U26161, a nombre del señor Marcial Reyes, por un monto de Diez Millones Cien Mil Setecientos Ochenta y Siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 10,100,787.00) realizado por el señor Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral 001-06575519-4; **16.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no. 347943063, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020), oficina Multicentro La Sirena San Isidro cajero no. U16745, a nombre del señor Marcial Reyes, por un monto de Siete Millones de pesos con 00/100 (RD\$ 7,000,000.00) realizado por el señor Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral. 001-06575519-4; **17.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.399808513, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020), oficina Multicentro La Sirena San Isidro cajero no. U26352, a nombre del señor Marcial Reyes, por un monto de Cuatro Millones Doscientos Mil Cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 4,200,100.00) realizado por el señor Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral 001-06575519-4; **18.** Original del cliente del Voucher de **cheque de administración**, de la entidad bancaria BanReservas no. 399676830, beneficiario AutoBritanica LTD, S.A. de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020), oficina Multicentro La Sirena San Isidro cajero no. U22092, a nombre del señor Marcial Reyes, por un monto de Tres Millones Ciento Siete Mil Seiscientos Treinta y un pesos dominicanos con 90/100 (RD\$ 3,107,631.90) realizado por el señor Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral 001-06575519-4; **19.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.403123437, de fecha once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020), oficina Aeropuerto, cajero

no. U26063, a nombre del señor Marcial Reyes, por un monto de Un Millón Setecientos Cincuenta Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 1,750,000.00) realizado por el señor Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral 001-06575519-4; **20.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.398002420, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), oficina Diamond Plaza, cajero no. U22185, a nombre del señor Marcial Reyes, por un monto de Siete millones ciento treinta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 7,139,629.00) realizado por el señor Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral. 001-06575519-4; **21.** Original del cliente del Voucher de depósito de la entidad bancaria BanReservas no. 409736408, de fecha dos (02) de julio del año dos mil veinte (2020), oficina de Multicentro La sirena, cajero no. U22968, a nombre de Rafael Tobías Ramírez Hernández, por un monto de cuatro millones pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,000,000.00) realizado por el señor Herminio Mercedes Ozuna, cédula de identidad y electoral 001-0655518-8; **22.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.368889445, de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), oficina Isabel La Católica, cajero no. U25252, a nombre de Marcial Reyes, por un monto de Cuatro Millones Quinientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,500,000.00) realizado por el señor Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral 001-0657519-4; **23.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.411212191, de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), oficina Multicentro La Sirena, cajero no. U22964, a nombre del señor Marcial Reyes, por un monto de Tres Millones Quinientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y un pesos dominicanos con 64/100 (RD\$3,527,481.64) realizado por el señor Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral. 001-0657519-4; **24.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.411328650, de fecha veinticinco (25) de febrero del marzo del año dos mil veintiuno (2021), oficina

Multicentro La Sirena, San Isidro, cajero no. U22964, a nombre del señor Marcial Reyes, por un monto de Trescientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000.00) realizado por el señor Marcial Reyes, cédula de identidad y electoral 001-0657519-4; **25.** Original del cliente del Voucher de depósito de cuenta ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.358444876, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020), oficina Multicentro La Sirena, cajero no. U22092, a nombre de Estanley Camilo Reyes Hidalgo, por un monto de Dos Millones Trescientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,300,000.00) realizado por el señor Nicanor Reyes, cédula de identidad y electoral 001-0572523-8; **26.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.397746052, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020), oficina Super Olé La Caleta, cajero no. U22255, a nombre de Modesto Tejada Pérez, por un monto de Un Millón Unos Mil Setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,001,700.00) realizado por el señor Modesto Tejada Pérez, cédula de identidad y electoral 001-1138522-5; **27.** Original del cliente del Voucher de retiro de cuenta ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.383210477, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020), oficina del Aeropuerto Las Américas, cajero no. U17960, a nombre de señor Modesto Tejada Perez, por un monto de Tres Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 3,249,788.00) realizado por el señor Modesto Tejada, cédula de identidad y electoral 001-1138522-5; **28.** Original del cliente del Voucher de **cheque de administración**, de la entidad bancaria BanReservas no.397755821 de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) de la oficina de Boca Chica, cajero No. U23507, a nombre de Aurelio Eduardo Méndez Dapello, por un monto de Un Millón Quinientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Veinte pesos dominicanos con 92/100 (RD\$1,533,620.92) depositado por el señor Marcial Reyes, cédula No. 001-0657519-4; **29.** Original del cliente del Voucher de retiro de cuenta ahorros, de la entidad bancaria BanReservas no.409736407, de fecha dos (02)

del mes de julio del año dos mil veinte (2020), oficina Multicentro La Sirena, cajero no. U2968, a nombre del señor Herminio Mercedes Ozuna, por un monto de Cuatros Millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,000,000.00) realizado por el señor Herminio Mercedes, cédula 001-0655518-8; **30.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 35644669 de fecha treinta y un (31) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U22092, a nombre de Modesto Tejada Perez, por el monto de Diez Millones Ochocientos Trece Mil Seiscientos Treinta y Seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,813,636.00) a nombre de Modesto Tejada Perez; **31.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, **no. No legible**, número de cuenta 9602415991, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), de la oficina Boca Chica, cajero U18737, a nombre de Santa Leocadia Reyes, por el monto de Cuatro Millones Novecientos Veinticuatro Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,924,000.00) a nombre de Santa Leocadia Reyes; **32.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, No 400569065, de fecha ocho (08) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), de la oficina Diamond Plaza, cajero U18987, a nombre de Marcial Reyes, por el monto de Trescientos Diez Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$310,000.00) a nombre de Marcial Reyes; **33.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, No 399811042, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U26161, a nombre de Marcial Reyes, por el monto de Siete Millones Quinientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,500,000.00) a nombre de Marcial Reyes; **34.** Original del cliente del Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. No 486197885, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U22964, a nombre de Marcial Reyes, por el monto de Tres Millones de pesos dominicanos con

00/100 (RD\$3,000,000.00); **35.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, No.399813201 de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U22964, a nombre de Marcial Reyes, por el monto de Dos Millones Doscientos Mil Cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,200,100.00) a nombre de Marcial Reyes; **36.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, No. 397737126 de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), de la oficina Boca Chica, cajero U18737, a nombre de Pablo Yunion Reyes Natera, por el monto de Once Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$11,424,000.00) a nombre de Pablo Yunion Reyes Natera; **37.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, No. 396677495 de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U22964, a nombre de Marcial Reyes por el monto de Un Millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) a nombre de Marcial Reyes; **38.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, No. 404722620 de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), de la oficina Aeropuerto, cajero U20277, a nombre de Marcial Reyes por el monto de Cuatrocientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$400,000.00) a nombre de Marcial Reyes; **39.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, No. 397975834, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), de la oficina Diamond Plaza, cajero U19829, a nombre de Marcial Reyes, por el monto de Seis Millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000,000.00) a nombre de Marcial Reyes; **40.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorros, de la entidad bancaria BANRESERVAS, No. 397972076 de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), de la oficina Diamond Plaza, cajero U19829, a nombre de Porfiria Tejada Reyes, por el monto de

Ocho Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,273,484.00) a nombre de Porfiria Tejada Reyes; **41.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 489976648 de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U22092, a nombre de Marcial Reyes, por el monto de Dieciocho Millones Veintidós Mil Ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,022,800.00) a nombre de Marcial Reyes; **42.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 396687959, de fecha tres (03) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U22968, a nombre de Marcial Reyes, por el monto Cuatrocientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$400,000.00) a nombre de Marcial Reyes; **43.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 347943072, de fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U16745, a nombre de Marcial Reyes, por el monto Quinientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00) a nombre de Marcial Reyes; **44.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 383210480, de fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), de la oficina del Aeropuerto, cajero U17966, a nombre de Estanly Camilo Reyes, por el monto Seiscientos Sesenta y Un Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$661,000.00) a nombre de Estanly Camilo Reyes; **45.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 461186168, de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), de la oficina del Aeropuerto, cajero U17966, a nombre de Marcial Reyes, por el monto Ciento Trece Mil Setecientos Doce pesos dominicanos con 00/100 (RD\$113,012.00) a nombre de Marcial Reyes; **46.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 411328647, de fecha veinticinco (25) del mes de febrero

del año dos mil veintiuno (2021), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U22964, a nombre de Marcial Reyes, por el monto Tres Millones Quinientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,500,000.00) a nombre de Marcial Reyes; **47.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 411212194, de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U22964, a nombre de Marcial Reyes, por el monto Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Cinco pesos dominicanos con 64/100 (RD\$2,857,165.64) a nombre de Marcial Reyes; **48.** Original del cliente de Voucher de depósito, de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 409738414, de fecha dos (02) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U22968, a nombre de Marcial Reyes, por el monto Dos Millones Quinientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,500,000.00) a nombre de Marcial Reyes; **49.** Original del cliente de Voucher de **venta de cheque administrativo** de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 489976649, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U22092, a nombre de Marcial Reyes, por el monto Quince Millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000,000.00) a nombre de Marcial Reyes; **49.** Original del cliente de Voucher de depósito de cuenta de ahorros de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 411311384 de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U22092, a nombre de Marcial Reyes, por el monto Treinta Millones Cuatro Mil Setecientos Veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,004,725.00) a nombre de Marcial Reyes; **50.** Original del cliente de Voucher de depósito de cuenta de ahorros de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 452250014 de fecha cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), de la oficina Coral Mall, cajero U25243, a nombre de Marcial Reyes, por el monto Trecientos Cincuenta Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$350,000.00) a

nombre de Marcial Reyes; **51.** Original del cliente de Voucher de depósito de cuenta de ahorros de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 555370213 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), de la oficina Aeropuerto, cajero U17778, a nombre de Marcial Reyes, por el monto de Cuatrocientos Mil pesos con 00/100 (RD\$400,000.00) a nombre de Marcial Reyes; **52.** Original del cliente de Voucher de depósito de cuenta de ahorros de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 358446598 de fecha treinta y un (31) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U22092, a nombre de Iluminada Veriguete, por el monto Ocho Millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000,000.00), depósito hecho a nombre de Modesto Tejada; **53.** Original del cliente de Voucher de depósito de cuenta de ahorros de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 411328648 de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), de la oficina Multicentro La Sirena San Isidro, cajero U22964, a nombre de Iluminada Veriguete, por el monto Tres Millones Quinientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,500,000.00) depósito hecho a nombre de Marcial Reyes; **54.** Original del cliente de Voucher de depósito de cuenta de ahorros de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 397975837 de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), de la oficina Plaza Diamond Plaza, cajero U19829, a nombre de Bersania Beriguete, por el monto tres millones de pesos a nombre de Marcial Reyes; **55.** Original del cliente de Voucher de depósito de cuenta de ahorros de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 403123438 de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), de la oficina Aeropuerto, cajero U26063, a nombre de Iluminada Veriguete Encarnación, por el monto Un Millón Quinientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,500,000.00) depósito hecho por Marcial Reyes; **56.** Original del cliente de Voucher de depósito de cuenta de ahorros de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 398002426, de fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), de la oficina Plaza Diamond Plaza, cajero

U22185, a nombre de Ellin Arisbel Bautista Pérez, por el monto de Doscientos Setenta Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$270,000.00) depósito hecho a nombre de Marcial Reyes; **57.** Original del cliente de Voucher de depósito de cuenta de ahorros de la entidad bancaria BANRESERVAS; Original del cliente de Voucher de retiro de cuenta de ahorros de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 397972072, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), la oficina Plaza Diamond Plaza, cajero U19829, a nombre de Porfiria Tejada Reyes, por el monto de Tres Millones Setecientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,700,000.00) retiro hecho a nombre de Porfiria Tejada Reyes; **58.** Original del cliente de Voucher de depósito de cuenta de ahorros de la entidad bancaria Popular, número de cuenta 777828005, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la oficina Olé La Caleta, cajero 4535, a nombre de AutoBritanica, por el monto de Un Millón Quinientos Mil pesos con 00/100 (RD\$1,500,000.00); **59.** Original del cliente de Voucher de depósito de cuenta de ahorros de la entidad bancaria Popular, número de cuenta 742927742 de fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la oficina Ágora Mall, cajero 3739, a nombre de Eduardo Dini Ramón, por el monto de Un Millón Cuatrocientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,400,000.00); **60.** Original del cliente del Voucher de venta de cheque de administración del BanReservas no.397755820, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), por el monto de Un Millón Noventa y Un Mil Novecientos Setenta y Nueve pesos dominicanos con 08/100 (RD\$1,091,979.08) a nombre de Aurelio Eduardo Méndez; **61.** Original del cliente de Voucher de retiro de ahorro, de la entidad bancaria BANRESERVAS, número de recibo no legible, número de cuenta 36100004747, de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), de la oficina Olé La Caleta, cajero U25894, a nombre de Pablo Lora, por el monto de Mil Trescientos Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,300.00); **62.** Original del cliente de Voucher de depósito de cuenta de ahorros de la entidad bancaria BANRESERVAS, no. 397974765,

de fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la oficina Diamond Plaza, cajero U22185, a nombre de Marcial Reyes, por el monto de Cinco Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,636,990.00); **63.** Una (1) libreta de ahorros No. 4238319, del número de cuenta 9601594069, del BanReservas a nombre de Marcial Reyes, de fecha de apertura ocho (8) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) con un balance de Veintiún Mil Quinientos Cuarenta y Siete Mil pesos dominicanos con 42/100 (RD\$21,547.42) al día veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); **64.** copia del Acuerdo Transaccional suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, en calidad de Director General de Bienes Nacionales y Marcial Reyes, Francisca Reyes, Flor María Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Tomás Reyes, Juana María Salomé Pérez de Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Carolina Reyes Salvador, Yennifer Reyes de Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes; asistidos por la sociedad de Servicios Jurídicos Ángel Lockward y Asociados, SRL., debidamente representada por el Dr. Ángel Lockward; firmado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez, en calidad de Director General de Bienes Nacionales, como **Primera Parte**; firmado como **Segunda Parte** por Marcial Reyes, por si y en representación de Francisca Reyes, Flor María Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes y Tomás Reyes; firma Juana María Salomé Pérez de Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Perez, Pablo Yunior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Carolina Reyes Salvador, Yenifer Reyes Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Modesta Mosquea en representación de Domingo Antonio Reyes García, Silveria Reyes Mosquea, Felicia Reyes Mosquea, representados por la sociedad Ángel Lockward y Asociados SRL. teniendo como representante y firmante para el acuerdo, al Dr. Ángel Lockward, notariado por la Dra. Angela M. Pusan Moreno, de fecha catorce (14) del mes de

enero del año dos mil veinte (2020); **65. Original** del Certificado Financiero por el monto de Diecisiete Millones Quinientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$17,500,000.00), Núm.1120809, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a nombre de Marcial Reyes, emitido por el BanReservas; **66.** documento de Desistimiento de Litis Sobre Terreno Registrado, por ante la Licda. Ramona C. Patrocino, declarante Anselmo Mercedes encarnación, de fecha quince (15) del mes de enero del años dos mil veinte (2020), dicho documento está sin firmar; **67.** Acto de desapoderamiento de los Licdos. Oscar Cruz Almánzar y Licda. Clara Ivelisse Concepción Guillen, como abogados del Sr. Marcial Reyes, notariado por ante el Dr. Ángel Coride Feliz González, de fecha seis (6) del mes de marzo del años dos mil veinte (2020); **68.** Poder de autorización de Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna como Poderdantes a favor de Rafael Tobías Ramírez Hernández, el cual es Apoderado y/o Autorizado a recibir pago por concepto de reconocimiento de deuda por gestiones realizadas, firmado por ante el notario Dr. Roberto de Js. Espinal, de fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **69.** Copia Poder de autorización de Eladia María Reyes de Ozuna, quien a su vez está representada por Bonifacio Ozuna Reyes, quienes dan poder a Estanly Camilo Reyes Hidalgo, el cual es Apoderado y/o Autorizado a recibir pago por concepto de reconocimiento de deuda por gestiones realizadas, firmado por ante el notario Dr. Roberto de Js. Espinal, de fecha once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **70.** Contrato de Servicio para la Gestión de Cobro, suscrito por una parte Marcial Reyes y por otra parte, Clara Ivelisse Concepción Guillen y Oscar Cruz Almánzar, por ante el Notario Dr. Ramon Emilio González Peña, de fecha doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho 2018; **71.**Copia Acuerdo Amigable Bajo firma privada, de una parte Marcial Reyes y de otra parte Clara Ivelisse Concepción Guillen y Nicaury Olivero Reinan, de fecha seis (06) del mes de marzo del año (2020); **72.** Certificado de Registro de Título Núm. 46572, Propiedad del Licdo.

Osvaldo J. Peña Batlle y Compartes, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), contentivo de (2) dos páginas; **73.** Original de Extracto de Acta de Nacimiento perteneciente a Marcial Reyes, No. 01-7801568-2, expedida en fecha veinticinco (25) del mes de septiembre año dos mil doce (2012), emitido por la Junta Central Electoral; **74.** Copias de la Sentencia Núm. 0030-03-2019-SSEN-00484, Expediente Núm. 031-200920192, emanada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), por los jueces Antonio O. Sánchez Mejía, Alina Mora de Marmol y Cecilia I. Badia Rosario; **75.** dos (2) páginas de copia Transferencia de Fondos LBTR, emitida por el BanReservas, a nombre de Marcial Reyes, por el monto de RD\$ 1,333,333.00, de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **76.** Copia Auto de fijación de audiencia JJO-001, Exp. No. 031-2009-201-92, Auto Audiencia Numero: 03120091976, emitido por la Jurisdicción de Tierras, de fecha nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); **77.** Acta Inextensa de Defunción, Núm. 01-8235943-1, de a nombre de María del Carmen Hidalgo Antigua, de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil trece (2013), emitida por la Junta Central Electoral, apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores MIREX; **78.** Copia Acta Inextensa de Defunción, Núm. 10-01379648-7, a nombre de Domingo Reyes Mosquea, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019); **79.** Extracto de Acta de Nacimiento Núm. 05-8523063-9, a nombre Estanly Camilo, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017); **80.** Contrato de Cuotas Litis, suscrito entre Pablo Yunion Reyes Natera, Ángel Lockward y Asociados, SRL., y el Dr. Ángel Lockward, por ante la notario Ramona C. Patrocino, de fecha seis (6) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); **81.** Copia notificación de Contrato de cesión de créditos y de cesión de Derechos para Gestiones de Cobros, Acto No. 2628/13, de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil trece (2013); **82.** Cuatro (4) hojas Consulta: No. 001-02-2008-01-

00004062, 900-01-2013-01-07051430, 226-09-2009-04-00000013, 226-09-2009-04-00000012, a nombre de Dionicia, Waldy Marcial, Generossa Reyes, Dolores Reyes; **83.** Copia sin firmar del Acuerdo amigable suscrito entre los descendientes del Sr. Moisés Reyes O Ben: por una parte la Sra. Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de E., Felicia Reyes Mosquea, Silveria Reyes Mosquea De García, Modesta Mosquea actuando por si y por Domingo Antonio Reyes García; y de **otra parte** los señores Cirilo Sánchez, Dulce María Hernández, Víctor Martínez Lora, Agustina Soriano Lora, Altagracia Lora, Ricel Reyes, Isabel Altagracia Diaz Lora, Dora Antonia Lora, Juan Carlos Mosquea, Andreina Reyes Mosquea, Isabel Reyes Lara, Ana Elba Lora, Isidro Evangelista Mosquea, Yanet Lora, Rosario Lora, Modesta Mosquea y Ángel María Mosquea, con un Preámbulo que indica que los sucesores del señor Moisés Reyes O Ben y Agustín Reyes O Ben, estaban siendo representados por los Licenciados Ángel Lockward Cruz y Ángel Lockward Mella, por ante el notario Lic. Ysidro Diaz Chery de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **84.** Copia Declaración Jurada de Mejora, Acto sin número, declarante Marcial Reyes, por ante el notario Licdo. Rafael Espailat Hernández, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil seis (2006); **85.** Copia de la cédula de Identidad y electoral Número 001-0667741-2, perteneciente a la Sra. Dolores Reyes; **86.** Copia de la cédula de Identidad Número 001-0668458-2, perteneciente a la Sra. Evarista Pérez Reyes de Tejada; **87.** Copia acto No. 106/2015, contentivo de 3 páginas, de fecha dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015); **88.** Recibo de la Lic. Yngrid M. Roa Espinal, Abogado, por concepto de abono de estudio de documento y redacción de instancia, de fecha 23 de mayo del 1998; **89.** Copia de dos páginas, del Certificado de Título Núm. 46572, propietario Licdo. Osvaldo J. Peña y Compartes, de fecha treinta y uno (31), del mes de julio del año mil novecientos (1956); **90.** Documento titulado Señores Sucesores de Pedro, sin firmar, por el Sr. Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales, sin fecha legible, que invita a dichos

sucesores a pasar por las oficinas de Bienes Nacionales para concretizar el acto de venta de la Parcela 613 del Distrito Catastral No.17/4A por el precio del RD\$2,162.76; **91.** Copia Acuerdo de gestión Amigable y cesión Condicional de Crédito, **por una parte**, Marcial Reyes, Flor María Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Tomás Reyes, Juana María Salomé Pérez de Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, y **de otra parte** Promirex Multiservicios, S.R.L, firmado por ante el notario Dr. Ruddy Nelson Frías A. de fecha dos (2) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020); **92.** Certificación Tribunal de Tierras, referente a la parcela No. 613, del D.C No. 32 del D.N. de fecha veinticinco (25) del mes de mayo, del año mil novecientos noventa y ocho (1998), con su solicitud anexa, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998); adjunto copia de la Instancia de Solicitud Litis sobre Terreno Registrado, de fecha tres (3) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), firmada por la Licda. Mercedes Geraldino y Dr. Alejandro Vizcaino; **93.** Oficio No. 140, Exp. No. 2980/1978, Sentencia de fecha quince (15) de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho 1978, **94.** dos (2) copias de dos páginas de lo que es aparentemente una Gaceta Judicial, donde se declara de utilidad pública la Parcela 613 del Distrito Catastral 17-4A, con una superficie de 41 hectáreas, 39 áreas, 1 centiáreas amparadas por el Certificado de Título 0239 a favor de los sucesores de Pedro O Ben y de Carmen Peña Batlle y compartes; **95.** Certificado de Título, Folio 0089, Matricula 0100223670, fecha de inscripción diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), expedido por Registro de títulos, código 03018376; **96.** Copia del cheque No. 21067844, de fecha 26-02-2020, titulado Cheque de Administración, por el monto **RD\$ 1,533,320.92**, con copia de la cédula de identidad y electoral anexa, perteneciente al Sr. Marcial Reyes No. 01-0657519-4; **97.** Copia del cheque No. 21067843, de fecha 26-02-2020, titulado Cheque de Administración, por el monto **RD\$ 1,091,679.08**, con copia de la cédula de identidad y electoral anexa,

perteneciente al Sr. Marcial Reyes No. 01-0657519-4; **98.** Copia de la cédula de identidad y electoral perteneciente al Sr. Marcial Reyes No. 01-0657519-4; **98.** Copia de la cédula de identidad y electoral perteneciente al **Sr. Aurelio Eduardo Méndez Dapello No. 402-2472866-3; 100.** Copia de la cédula de identidad y electoral perteneciente al **Sr. Keyla Leonidas Remigio Franco, No. 001-1268991-4; 101.** Acto de Venta Condicional, de una parte, **Aurelio Eduardo Méndez Dapello y Keyla Leónidas Remigio Franco** y de la otra parte el señor Marcial Reyes, de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), firmada por ante el notario Licdo. Julio César Hichez Victoriano; **102.** Copia del cheque No. **2437509**, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), titulado Cheque de Administración, por el monto RD\$78,770.00; **103.** Documento titulado Banco Popular Dominicano, de fecha 24/02/2020, referente a Penalidad Pagos y Cancelación Anticipadas a Préstamos, con relación al monto total general RD\$1,091,317.03, con un papel blanco pequeño grapado con el manuscrito “préstamo” y unos montos, además anexo a éste, la cantidad de dos (2) copias del cheque: **No.21067843**, de fecha 26-02-2020, titulado Cheque de Administración, por el monto RD\$ 1,091,679.08; **104.** Dos (2) Copias del cheque No. 21067844, de fecha 26-02-2020, titulado Cheque de Administración, por el monto RD\$1,533,320.92, expedido por BanReservas; **105.** Certificación No. C0120950762748, referente el inmueble No. 1464000013970, ascendiente al monto de RD\$ 2,348,000.00, de fecha veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **106.** Voucher No. 402437758, de fecha 18 de marzo del año dos mil veinte (2020) emitido por BanReservas, por el monto RD\$79,070.00; **107.** Certificación del Estado Jurídico del Inmueble No. 0100223670, de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), referente a la Villa Panamericana, 2da etapa Lote I – PRIMERA ETAPA, emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria, Registro de Títulos; **108.** Documento titulado Pagaré Cancelado, referente al monto RD\$1,270,967.00, firmado por Aurelio Eduardo Méndez Dapello y

Keyla Leonidas Remigio Franco, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012); **109.** Copia Certificado de Título, folio 029, matrícula 0100223670, Propietario Aurelio Eduardo Méndez Dapello, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), referente a la propiedad Villa Panamericana 2da etapa Lote I— PRIMERA ETAPA, emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria, Registro de títulos; **110.** Comunicación de fecha dos (2) de marzo del año dos mil veinte (2020), dirigida a Aurelio E. Méndez Dapello, emitido por el Banco Popular Dominicano, referente al préstamo No. 777826454, saldado el veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020); **111.** Voucher emitido por el Banco Popular, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), referente a la cancelación de préstamo por el monto RD\$ 1,092,040.85, a nombre de Aurelio E. Méndez Dapello, anexo a este copia del cheque No. 21067843, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), titulado Cheque de Administración, por el monto RD\$ 1,091,679.08; **112.** Copia del cheque No. 21067844, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), titulado Cheque de Administración, por el monto RD\$ 1,533,320.92, expedido por BanReservas; **113.** Contrato de Cuotas Litis, entre Marcial Reyes (Sucesor de Dolores Reyes) y Dr. Ángel Lockward, por ante la notario Ramona C. Patrocino, de fecha seis (6) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); **114.** Contrato de Cuotas Litis, entre Modesto Tejada Pérez y el Dr. Ángel Lockward, por ante la notario Ramona C. Patrocino, de fecha seis (6) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); **115.** Contrato de Cuotas Litis, entre Juana María Pérez Reyes de Aquino (sucesora de Dolores Reyes) y Dr. Ángel Lockward, por ante la notario Ramona C. Patrocino, de fecha seis (6) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); **116.** Contrato de Cuotas Litis, entre María Magdalena Reyes Natera (Sucesora de Pablo Reyes) y Dr. Ángel Lockward, por ante la notario Ramona C. Patrocino, de fecha seis (6) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); **117.** Copia Contrato de Cuotas Litis, entre Pablo Yunion Reyes Natera (sucesor de Pablo Reyes) y Dr. Ángel Lockward, por

ante la notario Ramona C. Patrocino, de fecha seis (6) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); **118.** Contrato de Cuotas Litis, entre Porfiria Tejada Reyes (Sucesora de Evarista Reyes) y Dr. Ángel Lockward, por ante la notario Ramona C. Patrocino, de fecha seis (6) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); **119.** Contrato de Cuotas Litis, entre Flor María Reyes y Dr. Ángel Lockward, por ante la notario Ramona C. Patrocino, de fecha seis (6) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); **120.** Documento titulado Formulario de Solicitud de Servicio, Jurisdicción Inmobiliaria, con el anexo **corrección de Error material**, Expediente No. 031-200920192, emitido por el Tribunal de Jurisdicción Original del cliente, Distrito Nacional. Sala IV, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil doce (2012); **121.** Documento contentivo de cuatro (4) hojas, resolución que determina herederos, ordena cancelación y expedición de certificado de título, número 14496 al 14498 de fecha veintiséis (26) de junio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), emanado del Tribunal Superior de Tierras; **122.** Una instancia dirigida al Juez Coordinador del Tribunal de Tierras del Departamento Central, contentivo de ocho (08) páginas, de fecha tres (3) del mes de febrero de año dos mil nueve (2009), referencia a la Litis Sobre Terreno Registrado, referente Parcela No. 613 del Distrito Catastral No. 32 (antigua 17/4ta) de la Provincia Santo Domingo, amparada por el Certificado de Título No. 46572, expedido en ciudad Trujillo el 31 de julio de 1956; **123.** Documento titulado Consulta de Nacimiento, número de evento 001-02-2012-01-00001602, referente a Estanly Camilo; **124.** Documento sin firmar, titulado autorización de Representación Poder Cuota Litis, Flor María Reyes, Rafael Tobías Ramírez y Richard Valconi quienes le otorgan Poder a Marcial Reyes para gestionar y recibir pago correspondiente a la expropiación de sus terrenos descritos en el Poder, de fecha doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017); **125.** Certificado de Registro de Título Núm. 46572, Propiedad del Licdo. Osvaldo J. Peña Batlle y Compartes, de fecha treinta y uno (31) del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), contentivo

de (2) dos páginas; **126.** Copia del Extracto de Acta, emitida por la Junta Central Electoral, certificando que existe un acta de defunción, registro No. 137, libro 7, folio 47, 1973, de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998); **127.** Copia del Extracto de Acta de Nacimiento No. Evento 226-09-2007-01-00000393, perteneciente a Marcial, expedida en fecha veintiséis (26) días de junio del año dos mil ocho (2008); **128.** Extracto de Acta No. 5075558, emitida por la Junta Central Electoral, relativa a la defunción de Ambrosio Sánchez, expedida en fecha ocho (8) días de enero del año dos mil siete (2007); **129.** Documento ilegible y en estado de deterioro por los años, referente al finado Pedro Ben y compartes. Siguiendo en la requisa de la gaveta descrita al inicio, también ocupamos; **130.** un folder de Autobritánica LTD, con el logo de Land Rover, color marrón, en cuyo interior se encontraba la Matrícula original No.11297104, de fecha 28/05/2021, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, Chasis SALZA2BX3LH004150, placa No. G532772, Tipo Jeep, Marca Land Rover, Modelo Ranger Rover Evoque DYNAMIC, año 2020, propiedad de Marcial Reyes; un Documento Titulado Recibo de Caja No.20401, a nombre de Marcial Reyes, timbrado con el título Autobritánica LTD, S.A., por el monto RD\$ 57,383.79; **131.** Un Documento Titulado Orden de Servicio No. 49396, a nombre de Marcial Reyes, timbrado con el título Autobritánica LTD, S.A, anexo hoja color verde bitácora d inspección Modelo Discovery, describiendo el vehículo y firmado por el Sr. Marcial, también anexo, hoja color amarillo, recibo de descargo firmado por el Sr. Marcial y el asesor de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); copia del cheque no. 20985076, de fecha 05-03-2020, titulado cheque de Administración, por el monto RD\$ 3,107,331.90 del BanReservas; una caja color negro, la cual contiene en su interior la llave del jeep antes mencionado, con su bienvenida la campaña Land Rover; **132.** Un Libro Titulado “Expropiación forzosa en Republica”, del autor Ángel Lockward, Editora Santuario; un celular marca Samsung, modelo Galaxy S7 EDGE, IMEI 357751070654964, color

Page | 2737

plateado (gris), 32GB. **Con la que probamos** lo que le fue ocupado al acusado **Marcial Reyes** al momento de ser allanado su residencia en virtud de orden judicial de allanamiento núm. 0083-febrero-2023, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año 2023, entre esto, documentos relacionados al acuerdo transaccional suscrito con la Dirección General de Bienes Nacionales en fecha 14 de enero 2014, transacciones bancarias que realizó a raíz del pago recibido en virtud del acuerdo transaccional a los sucesores de Pedro Ben. También probamos la adquisición de bienes muebles e inmuebles de Marcial Reyes producto del pago recibido por expropiación; los dispositivos electrónicos ocupados, que fueron remitidos al INACIF a los fines de peritaje, y otras Informaciones relevantes para la presente acusación.

1183. Acta de entrega voluntaria de fecha 21 de marzo del año 2023 del vehículo tipo Jeep marca Land Rover, modelo: Range Rover, año: 2020, color gris, placa: G5322772, chasis: SALZA2BX3LHH004150, matrícula no. LL29104, realizada por el suscrita por Jhensy Victor Reyes. Con la cual probamos que el señor César Ariel Marmolejos González, auditor interno de Auto Británica, entregó al Ministerio Público el vehículo anteriormente descrito propiedad del acusado **Marcial Reyes**.

1184. Inventario de Pruebas Marcial Reyes, entregada por Marcial Reyes, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0657519-4, en conjunto con su abogado Carlos Escalante, recibido por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, PEPCA en fecha 28/03/2023, con los siguientes documentos anexos: **A) Copia de la Distribución de los pagos realizada por el Sr. Marcial Reyes,** con un total distribuido **DOP 62,514,708.00** y un total que le quedo a **Marcial Reyes** de **DOP 41,699,766.00**; **B) Copia del recibo núm. 368889446, de fecha 09/03/20,** a nombre de Nicaury Olivero Reinan, con un monto de **DOP 4,500,000.00,** emitido por BanReservas; **C) Copia de recibo núm. 397974768, de fecha 11/02/20,** a

nombre de Alternate N/ A Not Active Yet D, con un monto DOP 3,336,390.00, emitido por BanReservas; **D) Copia del recibo núm. 347841033, de fecha 06/02/20**, a nombre de Pablo Lora, con un monto DOP 2,000,000.00, emitido por BanReservas; **E) Copia del recibo núm. 397974766**, de fecha 11/02/20, a nombre de Margarita Lora, con un monto DOP 2,000,000.00, emitido por BanReservas; **F) Copia del recibo núm. 398002424**, de fecha 10/02/20, a nombre de Cruz Ysabel Gómez De Frías, con un monto DOP 1,730,000.00, emitido por BanReservas; **G) Copia del recibo núm. 398002423**, de fecha 10/02/20, a nombre de Cruz Ysabel Gómez De Frías, con un monto DOP 270,000.00, emitido por BanReservas; **H) Copia del recibo núm. 399813224**, de fecha 24/02/20, a nombre de Reyes Sánchez Reyes, con un monto DOP 2,000,000.00, emitido por BanReservas; **I) Copia del recibo núm. 958439183**, de fecha 10/02/20, a nombre de Secundino A. Reyes, con un monto DOP 3,366,929.00, emitido por BanReservas; **J) Copia del recibo núm. 398002421**, a nombre de Claridad Reyes, con un monto DOP 3,366.929.00, emitido por el BanReservas; **K) Copia del recibo núm. 358439187**, de fecha 10/02/20, a nombre de Wendy María Padilla Reyes, con un monto DOP 3,366,929.00, emitido por el BanReservas; **L) Copia del Recibo núm. 358439181**, de fecha 10/02/20, a nombre de Rudi De La Rosa Reyes, con un monto DOP 3,366,929.00, emitido por BanReservas; **M) Copia del Recibo núm. 699811043**, de fecha 18/02/20, a nombre de Julio Pague, con el monto de DOP 7,500,000.00, emitido por BanReservas; **N) Copia del recibo, cuenta de ahorro núm. 9601594069**, de fecha 05/02/2020, beneficiario Junior Reynoso Reyes, con un monto de DOP 1,333,333.00, emitido por BanReservas; **Ñ) Copia del recibo, cuenta de ahorro núm. 9601594069**, de fecha 24/02/2020, beneficiario María Lourdes Arthur Rodger, con un monto de total de DOP 2,000,000.00, emitido por el BanReservas; **O) Copia del recibo, cuenta de ahorro núm. 9601594069**, de fecha 05/02/2020, beneficiario Jenny Reyes, con un monto de total de DOP 1,333,333.00, emitido por BanReservas; **P) Copia del recibo núm. 347941052**, de fecha 06/02/20, a nombre de Karina Bautista Soriano, con

un monto total de DOP 500,000.00, emitido por BanReservas; **Q) Copia del recibo núm. 347943066**, a nombre de Karina Bautista Soriano, con un monto DOP 1,000,000.00, emitido por BanReservas; **R) Copia del recibo núm. 399808514**, a nombre de Natalia C. Beltré, con un monto DOP 4,000,000.00, emitido por BanReservas; **S) Copia del recibo núm. 347941031**, de fecha 06/02/20, a nombre de Karina Bautista Soriano, con un monto DOP 4,000,000.00, emitido por BanReservas; **T) Copia del Recibo núm. 347943065**, a nombre de Desirée Bautista Soriano, con un monto DOP 500,000.00, emitido por BanReservas; **U) Copia del Recibo núm. 347943070**, de fecha 03/02/20 a nombre de María C. Elsevyf, con un monto DOP 2,500,000.00, emitido por BanReservas; **V) Copia del Recibo núm. 347943068**, de fecha 03/02/20 a nombre de Karolin Masiel Elsevyf Brito, con un monto DOP 2,500,000.00 emitido por BanReservas; **W) Copia del recibo núm. 555501000**, de fecha 06/02/2020, a nombre de Juan Francisco Reyes P., con un monto DOP 1,181,818.00, emitido por Banco BHD León; **X) Copia del recibo núm. 8690345**, de fecha 03/02/2020, a nombre de Bienvenido Reyes, por un valor de DOP 1,181,818.00, emitido por el Banco Ademi; **Y) Copia del Recibo, cuenta de ahorro núm. 9601594069**, de fecha 24/02/2020, beneficiario Felipe Alberto Isa Castillo, emitido por BanReservas; **Z) Copia de Contrato de Cuota Litis de fecha 06/05/2019**, entre Dionicia Reyes (sucesora de Agustina Reyes) y Ángel Lockward & Asociados; **AA) Copia de Contrato de Cuota Litis de fecha 06/05/2019**, entre Tomas Reyes (sucesor de Agustina Reyes) y Ángel Lockward & Asociados SRL, representada por su gerente Ángel Lockward; **BB) Copia de Contrato de Cuota Litis de fecha 06/05/2019**, entre Nicanor Reyes y Ángel Lockward & Asociados, representada por Ángel Lockward; **CC) Copia de Contrato de Cuota Litis de fecha 22/05/2019**, entre Flor María Reyes y Ángel Lockward & Asociados SRL, representada por Ángel Lockward; **DD) Copia de Contrato de Cuota Litis de fecha 06/05/2019**, entre Yennyfer Reyes de Encarnación (Sucesora de Domingo Reyes) y Ángel Lockward & Asociados SRL, representada por Ángel

Lockward; EE) **Copia de Contrato de Cuota Litis de fecha 06/05/2019**, entre Carolina Reyes Salvador y Ángel Lockward & Asociados SRL; FF) **Copia de Contrato de Cuota Litis de fecha 06/05/2019**, entre Francisca Reyes (sucesora de Florencia Reyes) y Ángel Lockward & Asociados, representada por Ángel Lockward; GG) **Copia de Contrato de Cuota Litis de fecha 06/05/2019**, entre Isabel Mosquea Reyes (sucesora de Florencia Reyes) y Ángel Lockward & Asociados SRL, representada por Ángel Lockward; HH) **Copia de Contrato de Cuota Litis de fecha 06/05/2019**, entre Modesto Tejada Pérez y Ángel Lockward & Asociados SRL; II) **Copia de Contrato de Cuota Litis de fecha 06/05/2019**, entre Porfiria Tejada Reyes (sucesora de Evarista Reyes) y Ángel Lockward & Asociados SRL; JJ) **Copia de Contrato de Cuota Litis de fecha 06/05/2019**, entre María Magdalena Reyes Natera y Ángel Lockward & Asociados SRL, representada por Ángel Lockward; KK) **Copia de Contrato de Cuota Litis de fecha 06/05/2019**, entre Santana Leocadia Reyes Natera (Sucesora de Pablo Reyes) y Ángel Lockward & Asociados SRL, representada por Ángel Lockward; LL) **Copia de Contrato de Cuota Litis de fecha 06/05/2019**, entre Pablo Yuniór Reyes Natera y Ángel Lockward & Asociados SRL, representada por Ángel Lockward; MM) **Copia de Autorización de Representación Poder Cuota Litis de fecha 10/02/2015**, suscrito por **Marcial Reyes** en representación de Generosa Reyes, Flor María Reyes, Domingo Reyes, Moisés Reyes, Agustina Reyes y Alberto Reyes, firmado por el **Dr. Ángel Lockward**, de fecha 10/02/2015; NN) **Copia de Acuerdo Gestión Amigable y Cesión Condicional de Crédito entre Marcial Reyes**, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Juan María Salome Pérez de Aquino, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Flor María Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes y Prominex Multiservicios SRL, representada por su gerente Álvaro Jiménez, firmada el 2 de enero de 2020; ÑÑ) **Copia de Acuerdo Gestión Amigable y Cesión Condicional de Crédito entre Marcial Reyes**, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo

Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Juan María Salome Pérez de Aquino, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Flor María Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes y Rediux Consulting SRL, representada por su gerente Álvaro Jiménez, firmada en fecha 02/01/2020; **OO) Page | 2742**

Copia de siete (07) Constancias anotadas de la parcela 613, DC 32, Propiedad de los señores; Santana Leocadia Retes Natera, Marcial Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, Modesto Tejada Pérez, Juana María Salome Pérez Reyes de Aquino, Porfiria Tejada Reyes y María Magdalena Reyes Natera, amparadas bajo la matrícula 3000047854; PP) Copia de tres (03) Constancias Anotadas de la parcela 613, DC 32, propiedad de los señores; Francisca Reyes, Isabel Mosquea Reyes y Alberto Reyes, amparadas bajo la matrícula 0100178098; QQ) Copia de Constancia Anotada de la Parcela 613, DC 32, Propiedad de la Señora; Flor María Reyes, amparada bajo la matrícula 0100178098; RR) Copia de constancia anotada de la parcela 613, DC 32, propiedad de la Señora; Agustina Reyes, amparada bajo la matrícula 0100178098; SS) Copia de dos (02) Constancias Anotadas de la Parcela 613, DC 32, Propiedad de los señores; Yennyfer Reyes De Encarnación y Carolina Reyes Salvador, amparadas bajo la matrícula 3000047843; TT) Copia de Contrato de Cuota Litis entre Juan María Salome Pérez De Aquino (sucesora Dolores Reyes) y Ángel Lockward y Asociados representada por Ángel Lockward, de fecha 06/05/2019; UU) Copia de Contrato de Cuota Litis, de fecha 06/05/2019, entre Marcial Reyes (sucesor de Dolores Reyes) y Ángel Lockward & Asociados SRL, representada por Ángel Lockward; VV) Copia de poder de representación entre los señores; Flor María Reyes, Domingo Reyes, Agustina Reyes y Alberto Marcial Reyes, de fecha 15 de diciembre de 2023; WW) Copia de la sentencia núm.. 0030-03-2019-SSEN-00484, dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha 05 de diciembre de 2019; XX) Copia de sentencia núm.325, dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha 31 de mayo de 2017; YY) Copia de sentencia núm. 20131806, de fecha 14 de mayo de 2013, dictada por el

Tribunal de Tierras; **ZZ) Copia de la resolución 20122167**, expediente Núm.031-200920192, de fecha 18/05/2012, emitida por el Tribunal de tierras; **AAA) Copia de Acuerdo Transaccional desistimiento renuncia**, entre Flor María Reyes, Pablo Yunior Reyes, Juana María Salome Pérez, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Santa Leocadia Reyes y María Magdalena Reyes, Juan Rosario Reyes, Adalgisa Báez Reyes, Julio Rosario Reyes, Yaneisi Bautista Soriano, Karina Bautista Soriano, Pero Soriano, Luis Alfredo Polanco Núñez y Desiree Bautista Soriano, esta Segunda parte representados por los Lcdos. Jose Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martin Lara; **BBB) Copia de Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha 23/04/2021**, entre Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Pérez, Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera y los señores Julio Page Reyes, Claudia Elizabeth Rosario de Page, representados por los Licdos. Jose Gregorio Bautista Vargas, Elias Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martin Mañón Lara; **CCC) Copia de Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha 15/03/2021**, entre la Sra. Isabel Mosquea Reyes y los Sres. Jorge Luis Reyes, Rumaldo Padilla Reyes, Dionicio Padilla Reyes, Caridad Mercedes Reyes, Cristian Ramon Padilla Reyes, Dionicio de la Rosa Reyes, representados por los Lcdos. Jose Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martin Mañón Lara; **DDD) Copia de Acuerdo Transaccional Desistimiento renuncia de acciones**, entre la Sra. Isabel Mosquea Reyes y los Sres. Secundino Alberto Reyes, Rudi de la Rosa Reyes, Belkis de la Rosa Reyes, Wendy María Padilla, Mártire Elizabeth de la Rosa Reyes representados por los Lcdos. Gregorio Bautista Vargas Elías Jeovanis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martin Mañón Lara; **EEE) Copia de Cuadro de la Distribución Financiera Transaccional** de fecha 14 de enero de 2020. **Con la que probamos** la forma en la cual el acusado Marcial Reyes distribuyó parte del dinero que recibió en ocasión al acuerdo transaccional suscrito

con la Dirección General de Bienes Nacionales, representado por el fenecido Emilio Rivas Rodríguez, en virtud de la sentencia 0030-03-2019-SSEN-00484, a los supuestos sucesores de **Generosa Reyes O Ben, Agustina Reyes, Moisés Reyes O Ben, Florencia Reyes, Flor María Reyes y Agustina Reyes**. Además, probamos quienes dieron poder de representación a la firma de abogados **Ángel Lockward & Asociados** para llevar los procedimientos de justo precio y cobro de la parcela 613, D.C. Núm. 32, expropiada. También probamos la falsificación de la firma de la señora Francisca Reyes en los Acuerdos Gestión Amigable y Cesión Condicional de Crédito a favor de las entidades comerciales Prominex Multiservicios, S.R.L, y Rediux Consulting, S.R.L., notariado por Ruddy Nelson Frías A., matrícula Núm. 6316, en fecha 2 de enero del 2020, toda vez que para la fecha indicada en el precisado acuerdo de gestión era imposible que la misma firmara dichos acuerdos ya que ésta falleció con anterioridad a estas convenciones, específicamente el 12 de diciembre del año 2019, lo cual se acredita con el acta de defunción emitida por la Junta Central Electoral. Probamos también que, al momento de la firma del acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales, los supuesto sucesores de Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, Agustina Reyes O Ben y partes no tenían la constancia anotada que los acreditara como propietarios de los terrenos de la parcela 613, DC 32. También probamos que fecha 15 y 16 de marzo y 23 de abril, todos del año 2021, se firmaron acuerdos transaccionales desistimiento renuncia de acciones, con el fin ilícito de desistir de acciones judiciales ante la vulneración de derechos a terceros cometidas en la suscripción del acuerdo transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, y desvincular al acusado **Ángel Lockward** y su firma de abogados de las determinaciones de herederos viciadas de falsedad con exclusión de personas con vocación sucesoral y las cesiones de créditos a favor de la empresas vinculas a **Fernando Crisóstomo** mediante la cual se distraía el dinero del erario público para el pago de soborno y financiamiento ilícito de campaña del candidato **Gonzalo Castillo**,

así como cualquier otra información contenida en los documentos entregados al Ministerio Público que sean útiles y relevantes para acreditar los hechos que se imputan en el presente proceso.

1185. Oficio identificado como IAD/DG/Núm.0001, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Instituto Agrario Dominicano y dirigido al Licdo. Wilson Ml. Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), contentivo de respuesta a la comunicación PEPCA: 2181-2023 de fecha 7/12/23. **Conteniendo anexos: a) Copia del Acuerdo Transaccional** de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.; **b) Copia de certificación marcada con el núm. 019-20,** de fecha 03/02/2020, contentivo de avalúo a nombre de la Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.; **c) Copia de Avalúo** del mes de junio del 2014; **d) Copia de cheque núm. 201533,** del Banco de Reservas de la República Dominicana, de fecha 30 de octubre de 1991; **e) Copia de la comunicación MH-2022-010072,** de fecha 19/04/2022, emitida por Hacienda contentiva de remisión de Certificado de Títulos; **f) Copia de Certificado de Títulos,** correspondiente a la parcela 1-REF-E-2 del Distrito Catastral 20 del Municipio de Santo Domingo, Matrícula 3000238561; **g) Copia de Certificado de Títulos,** correspondiente a la parcela 1-REF-E-3 del Distrito Catastral 20 del Municipio de Santo Domingo, Matrícula 3000201851; **h) Copia de certificación** marcada con la matrícula 3000158359 de fecha 15/12/2023, emitida por Registro de Títulos de la Jurisdicción Inmobiliaria. **Con la que probamos:** que el Instituto Agrario Dominicana (IAD) realizó un informe sobre la parcela 1-Ref. del DC.20 el Distrito Nacional, lugar Villa Mella, parajes de Mata San Juan y San Felipe,

donde se detallan los antecedentes, avalúos realizados a través de los años y el acuerdo transaccional firmado por esta institución y el acusado Roberto Santiago Moquete Ortiz como representante de las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., Desarrollo Rurales S.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. Page | 2746

Además, probamos que en el año 1991 el Instituto Agrario Dominicano (IAD) erogó la suma de ciento seis mil doscientos cincuenta con 00/00 (RD\$106,250.00) mediante cheque a favor de la Dirección General de Bienes Nacionales, y ésta a su vez pagó dicha suma a favor de la empresa Fincas de Recreo Villa Mella, mediante el cheque Núm.201533 de fecha 30/10/1991 del Banco de Reservas. Así como cualquier otra información relevante sobre el presente proceso

1186. Certificación de Acta de Entrega Voluntaria y de no oposición a secuestro de bien mueble y posterior decomiso, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), ante el Ministerio Público, realizada por el señor Roberto Santiago Moquete Ortiz en compañía de su abogado, el Licenciado Daniel Santana, **adjunto: a)** Automóvil Privado, marca Chevrolet, modelo Volt Premier, color negro, año 2017, placa núm.A820115, chasis núm.1G1RD6S57HU100651 a nombre de Marianne Raquel Moquete Taveras. **Con la que probamos:** que el señor Roberto Santiago Moquete Ortiz, entregó de manera voluntaria al Ministerio Público, el Automóvil Privado, marca Chevrolet, modelo Volt Premier, color negro, año 2017, placa núm.A820115, chasis núm.1G1RD6S57HU100651, comprado a su sobrina la ciudadana Marianne Raquel Moquete Taveras, según consta en el contrato de compraventa de fecha 30-08-22, utilizando dinero ilícito recibido a través del Ministerio de Hacienda por el proceso de expropiación de los terrenos a nombre de la empresa Inmobiliaria Santa Bárbara S.A., de la cual no era el verdadero propietario. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1187. Certificación de Acta de Entrega Voluntaria y de no oposición a decomiso, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), ante el Ministerio Público, realizada por el señor Roberto Santiago Moquete Ortíz, en compañía de su abogado, el Licenciado Daniel Santana, adjunto: **a)** Aviso de débito de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a nombre de Roberto S. Moquete Ortíz, por un monto de veintinueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos con 00/100 (RD\$29,954,718.00); **b)** Aviso de débito de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a nombre de Roberto S. Moquete Ortíz, por un monto de cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos con 07/100 (RD\$44,932.07), con detalle "Impuesto art. 12 Ley Núm.288-04" del Banco Múltiple BHD; y **c)** Aviso de débito de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a nombre de Roberto S. Moquete Ortíz, por un monto de trescientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$350.00), con detalle "Comisión Cks Administración" del Banco Múltiple BHD. **Con la que probamos:** que el señor Roberto Santiago Moquete Ortíz, entregó de manera voluntaria al Ministerio Público: un Aviso de débito de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a nombre de Roberto S. Moquete Ortíz, por un monto de veintinueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos con 00/100 (RD\$29,954,718.00), con detalle "Debito por compra CK. Adm." del Banco Múltiple BHD; un Aviso de débito de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a nombre de Roberto S. Moquete Ortíz, por un monto de cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos con 07/100 (RD\$44,932.07), con detalle "Impuesto art. 12 Ley Núm.288-04" del Banco Múltiple BHD; y un Aviso de débito de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a nombre de Roberto S. Moquete Ortíz, por un monto de trescientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$350.00), con detalle "Comisión Cks Administración" del Banco Múltiple BHD, estableciendo que realiza la referida entrega voluntaria en virtud de la transacción realizada la Banco BDH,

donde compraron un cheque de administración a nombre de la Procuraduría General de la República para entregar parte del dinero recibido a través del Ministerio de Hacienda por el proceso de expropiación de los terrenos a nombre de la empresa Inmobiliaria Santa Bárbara S.A., de la cual él no es el verdadero propietario. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso

Page | 2748

1188. Oficio núm. 3048, de fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil veintitrés, emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, con asunto de remisión de respuesta a la solicitud de levantamiento parcial y temporal de productos financieros, autorizada por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se haga constar los documentos e Informaciones listadas en la comunicación núm. PEPCA: 1207-2023, de fecha tres (03) de mayo de 2023, recibida con el RC-23-084037; **conteniendo anexo a)** Copia del cheque núm. 11343244, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco BHD, a favor de la Procuraduría General de la República, por un monto de Veintinueve Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Dieciocho Pesos con cero centavos (RD\$29.954,718.00), **b)** Oficio identificado como UC-595-23, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Lavado de Activos del Banco Múltiple BHD, S.A.; **g)** Copia del Aviso de Debito de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a nombre del señor **Roberto S. Mosquete Ortíz**, por un monto de Veintinueve Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Dieciocho Pesos con cero centavos (RD\$29.954,718.00), con detalle de débito por compra CK. Adm.; **h)** Copia del Aviso de Debito de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a nombre del señor **Roberto S. Mosquete Ortíz**, por un monto de Cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos con siete centavos (RD\$44,932.07), con detalle de Impuestos Art. 12 de la Ley Núm.288-04.; **i)** Copia del

Aviso de Debito de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a nombre del señor **Roberto S. Mosquete Ortíz**, por un monto de Trecientos cincuenta pesos con cero centavos (RD\$350.00), con detalle de Comisión Cks Administración. **Con la que probamos:** que la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana remitió a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) el cheque núm. 11343244, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco BHD, a favor de la Procuraduría General de la República, por un monto de Veintinueve Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Dieciocho Pesos con cero centavos (RD\$29.954,718.00), el cual fue adquirido por el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** para la entrega voluntaria del mismo al Ministerio Público. Además, probamos el procedimiento realizado por el acusado Roberto Santiago Moquete Ortíz para la adquisición de dicho cheque a través del Banco Múltiple BHD por medio de la certificación realizada por la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Lavado de Activos. de dicha entidad financiera. Así como cualquier otra información importante sobre el proceso.

1189. Recibo ingreso de caja de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), a favor de la Procuraduría General de la República, por un monto de Veintinueve Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Dieciocho Pesos con cero centavos (RD\$29.954,718.00), **conteniendo anexo: a)** Copia a Color del cheque núm. 11343244 de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco BHD, a favor de la Procuraduría General de la República, por un monto de Veintinueve Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Dieciocho Pesos con cero centavos (RD\$29.954,718.00); **b)** Copia de Depósito de Cheques núm.0320 120267 de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco BHD, a favor de la Procuraduría

General de la República, por un monto de Veintinueve Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Dieciocho Pesos con cero centavos (RD\$29.954,718.00); **c)** oficio PEPCA: 1448-2023 de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) con sellos recibido en original, contentivo de remisión de cheque 11343244 de “Operación Calamar” para depósito. **Con la que probamos:** el depósito de la suma de Veintinueve Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Dieciocho pesos con Cero Centavos (RD\$29,954,718.00), a la cuenta de la Procuraduría General de la República, mediante el Cheque de Administración núm.11343244 de fecha 31-05-2023, emitido por la Entidad Financiera Banco BHD, por concepto de recuperación de bienes en favor del Estado Dominicano, mediante decomiso voluntario contra el acusado Roberto Santiago Moquete Ortíz. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso. Page | 2750

1190. Oficio marcado como AG-2022-391, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Registro Inmobiliario. Conteniendo anexos: **a)** Oficio marcado como AG-GAU-37-2022 de fecha 23/11/2022, con asunto “Remisión de oficio PEPCA:2777-2022; **b)** Oficio marcado como PEPCA: 2777-2022 de fecha 15/09/2022, contentivo de remisión de copias certificadas de la sentencia que dio origen a la parcela núm.1-Reformada del Distrito Catastral Núm.20 del Distrito Nacional. **Con el que probamos:** el origen del registro de la parcela 1-REF del Distrito Catastral núm.20 del Distrito Nacional, a nombre de Fincas de Recreo Villa Mella S.A. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1191. Contrato de compraventa vehículo de motor bajo firma privada con pago al contado, de fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), suscrito entre Marianne Raquel Moquete Taveras, Franklin Augusto Sasso Calderón y Roberto Santiago Moquete Ortíz, por concepto de la venta del vehículo Automóvil

Privado, marca Chevrolet, modelo Volt Premier, color negro, año 2017, placa núm.A820115, chasis núm.1G1RD6S57HU100651, ascendente a una suma de un millón cien mil pesos (RD\$1,100,000.00), **Anexo: a)** Original de la matrícula núm.8994444, de fecha 11/04/2019, con sello de recibido original de fecha 14/04/2023. **Con el que probamos:** que el verdadero propietario del vehículo Automóvil Privado, marca Chevrolet, modelo Volt Premier, color negro, año 2017, placa núm. A820115, chasis núm.1G1RD6S57HU100651, es el señor Roberto Santiago Moquete Ortíz, como se puede verificar en el contrato de venta suscrito en fecha 30/08/2022. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso. Page | 2751

1192. Certificación núm. DRCPyTA-CERT-1567-2023, de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Registro y Control de Porte y Tenencia de Armas de Fuego. **Con la que probamos:** que el señor Roberto Santiago Moquete Ortíz figura como titular en el sistema de registro de armas del Ministerio de Interior y Policía de la licencia de porte y tenencia del arma de fuego identificada como tipo pistola, marca Pietro Beretta, calibre 9mm, serie BER075368Z, la cual se encuentra con status de licencia vencida, no siendo esta arma de fuego registrada la ocupada al acusado Roberto Santiago Moquete Ortíz en el allanamiento realizado en su residencia en fecha 18 de marzo de 2023. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1193. Certificación núm. DRCPyTA-CERT-1573-2023, de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Registro y Control de Porte y Tenencia de Armas de Fuego. **Con la que probamos:** que el arma de fuego identificada como tipo pistola, marca Lorcin, calibre 380, serie 369414, no se encuentra registrada en la base de datos del Ministerio de Interior y Policía. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1194. **Certificación marcada como Ref. Cert. Núm.930/2023**, de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), del Archivo general de la Nación contentiva del Decreto núm. 194, del diecisiete (17) de octubre de del año mil novecientos setenta y cuatro (1974). **Con la que probamos:** que dentro del área que corresponde a la parcela Núm.1-REF, del Distrito Catastral N°20 del Distrito Nacional, lugar Villa Mella, parajes de Mata San Juan y San Felipe, registrada a favor de Fincas de Recreo Villa Mella S.A., 5,800 tareas fueron declaradas de utilidad pública e interés social para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a sus programas de Reforma Agraria. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso. Page | 2752
1195. **Copia de Registro de Títulos matrícula núm. 3000238561, referente a la designación catastral DC:20, PARCELA:1-REF-E-2**, propietario “Inmobiliaria Santa Bárbara S.A”. **Con la que probamos:** que la a la Parcela Núm.1-Ref-E-2, Distrito Catastral Núm.20 del Distrito Nacional, bajo la matrícula 3000235861, se encuentra registra a favor de la entidad comercial Inmobiliaria Santa Bárbara S.A., estableciendo como fecha de inscripción de dicho derecho el 21 de noviembre de 1986. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.
1196. **Copia de Registro de Títulos matrícula 3000201851, referente a la designación catastral DC:20, PARCELA:1-REF-F-3**, propietario “Inmobiliaria Santa Bárbara S.A.”. **Con la que probamos:** que la a la Parcela Núm.1-Ref-F-3, Distrito Catastral Núm.20 del Distrito Nacional, bajo la matrícula 3000201851, se encuentra registra a favor de la entidad comercial Inmobiliaria Santa Bárbara S.A. derecho adquirido a Fincas de Recreo Villa Mella S.A. y fue inscrito en fecha el 15 de diciembre de 1988 Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1197. Copia certificada de Instancia de fecha Dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), contentiva de Litis sobre derechos registrados, suscrita por el Licdo. Daniel Santana Pérez, en representación de la razón social Inmobiliaria Santa Bárbara S.A. **Conteniendo anexos: a)** Copia certificada de la revisión de resolución de este Tribunal de fecha cinco (05) del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986), con Certificación original de fecha 14/08/2023, emitido por el Tribunal de Tierras (Registro de Títulos) de la Provincia de Santo Domingo; **b)** Dos Copias certificadas de la Solicitud de corrección de área y nuevo envío de copias de plano, emitido por el Tribunal de Tierras (Dirección General de Mensura Catastrales), en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986), con Certificación original de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); **c)** Copia de Contrato de Venta de fecha diez (10) del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987), entre Inmobiliaria Santa Bárbara S.A. y la Finca de Recreo Villa Mella S.A., debidamente registrado, con Certificación Original de fecha 21/08/2023; **d)** Copia certificada de Contrato de Venta de fecha cinco (05) del mes de septiembre de año mil novecientos ochenta y ocho (1988), entre Inmobiliaria Santa Bárbara S.A. y la Finca de Recreo Villa Mella S.A., debidamente registrado, con Certificación Original de fecha 11/08/2023; **e)** Copia certificada de Resolución que declara sin efecto instancia de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), emitida por la Coordinación del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, referente a la Parcela Núm.1-Ref-F-3, Distrito Catastral Núm.20 del Distrito Nacional, propietario "Inmobiliaria Santa Bárbara, con certificación original de fecha 18/08/2023 y Sello Original del Poder Judicial, Jurisdicción Inmobiliaria; **f)** Copia certificada Mensura Catastral referente a la Parcela Núm.1-Ref-E-2, Distrito Catastral Núm.20 del Distrito Nacional, sección San Felipe, con Certificación original de fecha 10/08/2023; **g)** Copia certificada de

Plano de Mensura Catastral, referente a la Parcela Núm.1-Ref-E-1, Distrito Catastral Núm.20 del Distrito Nacional, sección San Felipe, con Certificación original de fecha 10/08/2023; **h)** Copia certificada de Plano de Mensura Catastral referente a la Parcela Núm.1-Ref-E-2, Distrito Catastral Núm.20 del Distrito Nacional, sección San Felipe, con Certificación original de fecha 10/08/2023. **Con la que probamos:** Que en fecha 18/7/2018, existía una litis sobre derechos registrados, interpuesta por el señor Roberto Santiago Moquete Ortiz, a través de su abogado Licdo. Daniel Santana Pérez, en representación de Inmobiliaria Santa Bárbara S.A., sustentadas con documentaciones datadas en su mayoría del año 1986, y que fue declarada sin efecto en virtud de la resolución núm.TJO-2018-00160 de fecha 31 de julio de 2018. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso. Page | 2754

1198. Certificación de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República Dominicana, contentiva remisión del Informe núm. CGR-CONODAF-2023-00010 de fecha siete (07) de septiembre de 2023 y una memoria USB marca Kratov, color plateado, con una capacidad de 8GB y 25MB utilizado, con una carpeta denominada ANEXOS - CGR-CONODAF-2023-00010. **Conteniendo anexos:** **a)** El Oficio marcado como núm: IN-CGR-2023-005821 de fecha 14/09/2023, emitida por la Contraloría de la República Dominicana, al Licdo. Wilson Ml. Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), contentiva de remisión de Informe; **b)** El Oficio núm. CGR-DAF-2023-308, de fecha 11/09/2023, emitido por la Unidad Antifraude de la Contraloría de la República Dominicana, al Lic. Félix Antonio Santana García, Contralor General de la República con asunto de “Informe de Conocimiento núm. CGR-CONODAF-2023-00010, de fecha 07/09/2023; **c)** Informe resultante de la solicitud PEPCA:1161-2023 de fecha 19/04/2023, con sus anexos de formato físico y digital; **d)** Una memoria USB

marca Kratov, color plateado, con una capacidad de 8GB y 25MB utilizado, con una carpeta denominada ANEXOS - CGR-CONODAF-2023-00010. **Con la que probamos:** que la unidad Antifraude de la Contraloría General de la República realizó un informe sobre el proceso de pago realizado por el Ministerio de Hacienda e Instituto Agrario Dominicano (IAD) mediante el libramiento núm. 137-1, de fecha 11 de febrero de 2020, por un monto de RD\$441,227,775.00, en beneficios de las empresas Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., y Desarrollos Rurales S.R.L., todas representadas por **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, por concepto de “Pago del IAD con Fincas de Recreo Villa Mella, por expropiación de dos porciones de terreno de 1,877,565.00 Mts² de la parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-F-3, del Distrito Catastral #20, municipio Santo Domingo Norte Provincia Santo Domingo Mat. 3000238561 y 3000201851”. Además, probamos las irregularidades, maniobras fraudulentas e inobservancias del control interno identificadas por esta Unidad Antifraude en el referido proceso. Así como cualquier otra información relevante para el presente caso.

1199. Acta de Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0080-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público Wagner Cubilete en la calle Interior A, esquina Juan Bautista De la Salle, apartamento 102, Residencial Pierina II, sector Renacimiento, Distrito Nacional, residencia del acusada: **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, **Con la que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. Además, probamos que al acusado Roberto Santiago Moquete Ortíz le fue ocupada un arma de fuego tipo pistola de color negro, marca Lorcin, serie núm. 369414. Calibre .380, con su cargador y siete (7) capsulas para la misma sin ninguna documentación. Asimismo, probamos las documentaciones ocupadas en dicho

allanamiento vinculadas a las entidades sociales Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., Finca Recreo Villa Mella S.R.L. y Desarrollos Rurales S.R.L., documentos vinculados a los hechos fácticos establecidos en la presente acusación y cualquier otra información relevante al presente caso.

1200. Acta de Allanamiento realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0080-FEBRERO-2023, de fecha 08-03-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público Andrés Octavio Mena Marte, a la Avenida 27 de febrero Núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, ubicados en las coordenadas geográficas 18.468078012194542, -69.92461963540174, domicilio vinculado al acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con la que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en el local vinculado con las razones sociales Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., Finca Recreo Villa Mella S.R.L., Desarrollo Rurales S.R.L. representadas por el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. Además, probamos que en el mismo fueron ocupadas importantes documentaciones vinculadas al proceso de acuerdo transaccional realizado por el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** y el Instituto Agrario Dominicano (IAD), así como el pago realizado por el Ministerio de Hacienda, en consecuencia así como documentaciones vinculadas a la Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., Finca Recreo Villa Mella S.R.L., Desarrollo Rurales S.R.L., y documentos vinculados a los hechos fácticos establecidos en la presente acusación y cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1201. Copia de volante de recepción de documentos poco legible, con los siguientes anexos: a) Instancia de fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) (Sin firma), suscrita la Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., a través de su representante Gerente Ing. Roberto Santiago Moquete Ortíz, con asunto de

“Solicitud de Suspensión de Deuda de IPI por ser terrenos invadidos; **b)** Copia de Certificado de Registro de Nombre Comercial, emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual, con registro núm. 486198, a nombre de Inmobiliaria Santa Bárbara; **c)** Dos Copias de Certificado de Títulos, correspondiente a la parcela 1-REF-E-3 del Distrito Catastral 20 del Municipio de Santo Domingo, Matrícula 300020185; **d)** Copia de Plano Catastral referente a la parcela 1-REF-E-3, del Distrito Catastral 20 del Municipio de Santo Domingo Norte, Sección San Felipe, Villa Mella; **e)** Copia de Instancia suscrita por la Licda. Lisset Rosario en representación de la Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., con asunto de Solicitud de Protección ante intentos de invasión de porción de terreno propiedad la compañía Serviport, representada por Rommel Marrancini; **f)** Copia del Oficio de fecha Veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliario, Departamento Central, con asunto de Protección Policial para realizar trabajos de actualización de mensura; **g)** Copia del Acto núm. 234/2019, de fecha 15/08/2019, contentivo de Notificación de Oficio núm.534, contentivo de citación a comparecer ante el Abogado del Estado, Departamento Central; **h)** Copia del Oficio núm. 534 de fecha 24/07/2019, emitido por la Oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliario, Departamento Central y dirigido al Instituto Agrario Dominicano y a la Compañía Inmobiliaria Santa Bárbara, S.A., a los fines de que comparezcan ante el despacho del Abogado del Estado, referente a la parcela 1-REF-E-3 del Distrito Catastral 20, Santo Domingo; **i)** Copia del Acta de Vista, emitida por la Oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliario, Departamento Central, referente a la parcela 1-REF-E-3 del Distrito Catastral 20 de D.N.; **j)** Copia de Instancia de fecha 01/04/2019, suscrita por el Ing., Santiago Moquete, Gerente General de la Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., vía el Dr. Cesar Bienvenido Ramírez Agramonte, Consultor Jurídico, al Director del Instituto Agrario Dominicano (IAD), Ing. Armando Emilio Olivo, con asunto de Solicitud de replanteo

y monumentaciones de las áreas destinadas a los asentamientos A-446, San Felipe y A-450 Mancebo; **k)** Copia del Plano núm.1, emitido por la División de Estudio de la Dirección de Mensura y Catastro del Instituto Agrario Dominicano; **l)** Copia de Plano con nota que reza “Asentamiento Mancebo”; **m)** Copia de Instancia suscrita por las Licdas. Santa Gervasia Tibrey Hernández y María Estervina Hernández Pimentel, en representación de la Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., con asunto de Solicitud de Orden de Protección para evitar las construcciones de invasores, con sello de recibido de fecha 04/09/2019; **n)** Copia de Resolución de determinación ALLP-FI-000688-2019, de fecha 09/08/2019, emitida por Impuestos Internos a favor de la Compañía Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de Febrero Núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz. Con el que probamos:** que el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** mediante instancia de fecha 03-09-2019, había solicitado a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), una suspensión de deuda de IPI por supuestamente estar estos terrenos invadidos, intentando justificar la propiedad de los terrenos de la parcela 1 Ref-F-3 del DC. 20 del Distrito Nacional, ahora municipio de Santo Domingo Norte, Hacienda anexos de varias documentaciones en donde éste figura como titular de Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1202. Un original y una copia del acto núm. 20/2020, de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), contentivo de Declaración Jurada por pérdida de documentos constitutivo, referente al Ing. **Roberto Santiago Moquete Ortíz** y la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbara S.A. (Sellado y Registrado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo). **Documentos obtenidos**

mediante **Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm. 234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con la que probamos:** que el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** realizó una declaración jurada por pérdida de documento queriendo justificar que los documentos de la empresa Inmobiliaria Santa Bárbara, S.A. RNC núm. 101-15638-4, compañía original constituida en el año 1986, se extraviaron, explicando de manera conveniente como llega hacer, supuestamente, parte de la compañía luego del año 2018 junto con la acusada Yajaira Brito, con el objetivo de justificar su relación con la compañía original verdadera propietaria de los derechos de los terrenos de las Parcelas 1-Ref-E-2 y 1-Ref-F-3, del DC20, Santo Domingo. Además, probamos que esta compañía original tiene un RNC diferente a la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L. constituida en el año 2017, y por la cual recibió el pago el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1203. Contrato de Compraventa de Acciones de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), suscrito entre el señor Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y la Licda. Yajaira Brito Encarnación, referente a la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbara S.A. (Sellado y Registrado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo). **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con el que probamos:** que al acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** le fue ocupado un contrato de compraventa de acciones donde la acusada Yajaira Brito Encarnación simula una compra de acciones a Victor Fermín Sepúlveda Aristy de la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara S.A.

RNC núm. 101-15638-4, compañía original y verdadera propietaria de los terrenos de las Parcelas 1-Ref-E-2 y 1-Ref-F-3, del DC20, Santo Domingo, que el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** usurpó con la creación de la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. RNC núm. 1-31-65408-8. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso. Page | 2760

1204. Contrato de compraventa de acciones de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), suscrito entre el señor Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y el Ing. **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, referente a la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbara S.A. (Sellado y Registrado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo). **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con el que probamos:** que al acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** le fue ocupado un contrato de compraventa de acciones donde éste simula una compra de acciones a Victor Fermín Sepúlveda Aristy de la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara S.A. RNC núm. 101-15638-4, compañía original y verdadera propietaria de los terrenos de las Parcelas 1-Ref-E-2 y 1-Ref-F-3 del DC20, Santo Domingo, que el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** usurpó con la creación de la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. RNC núm. 1-31-65408-8. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1205. Copia a color de Registro de Títulos matrícula 3000238561, referente a la designación catastral DC:20, PARCELA:1-REF-E-2, y Certificación de Estado Jurídico del Inmueble de fecha 07/02/2020, propietario “Inmobiliaria Santa Bárbara S.A”. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la

Avenida 27 de febrero Núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con la que probamos:** que la Parcela núm.1-Ref-E-2, Distrito Catastral núm.20 del Distrito Nacional, bajo la matrícula 3000235861, se encuentra registra a favor de la entidad comercial Inmobiliaria Santa Bárbara S.A., la cual tiene una superficie de 1,248,565.00 metros cuadrados, y como fecha y hora de inscripción el 21/11/1986 12:00 pm. También **probamos** el origen del derecho de propiedad a través del Estado jurídico del inmueble. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso. Page | 2761

1206. Copia de certificación del Estado Jurídico de Inmueble sobre el Registro de Títulos matrícula 3000201851, referente a la designación catastral DC:20, PARCELA: 1-REF-E-3, propietario "Inmobiliaria Santa Bárbara S.A" anexo **Copia de Oficio identificado ORH-00000022080**, de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), referente a la parcela 1-REF-F-3, DC 20 y **Copia de la Autorización de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)**, emitida por la Dirección Regional de Mensuras Copia de Catastrales del Departamento Central, bajo el número de expediente 6632019063176. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con la que probamos:** que según estado jurídico de la parcela 1-REF-E-3, emitido por la Dirección de Registro de Títulos de Santo Domingo, el derecho de propiedad está a favor de Inmobiliaria Santa Bárbara S.A., mismo adquirido a Fincas de Recreo Villa Mella S.A. Además, probamos el origen del derecho de propiedad, así como la fecha y hora de inscripción de dicho derecho de propiedad. Asimismo, probamos que existe una hipoteca convencional a favor de José López Rodríguez e Hilda M. de la Hoz, de

fecha 15/jun/1987 y también una litis de derechos registrados. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

1207. Copia de plano con manuscrito que reza “AC-450 MANCEBO y AC-446 SAN FELIPE”. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** **Con la que probamos:** la subdivisión de manera grafica de la parcela 1-Ref- del DC 20 del Distrito Nacional. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

1208. Dos originales y una copia de contrato de Venta Condicional de inmueble de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), suscrito entre la razón social Inmobiliaria Santa Bárbara y el señor Pedro Bautista Lorenzo, referente a la parcela núm.1-REF-E-2 del DC 20, del Distrito Nacional. **Conteniendo anexo: a)** Copia de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1309647-3 a nombre de Pedro Bautista Lorenzo. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con los que probamos:** que el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, vendió terrenos dentro de la parcela 1-Ref-E-2 del DC 20, del Distrito Nacional, fingiendo ser el representante de la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara RNC. 1-01-15638-4 propietaria de los terrenos. Además, **probamos** que estos mismos terrenos que se encuentran en este contrato de compraventa es el terreno por el cual el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** recibió el pago del Ministerio de Hacienda, simulando ser el

propietario de los terrenos completos. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1209. Contrato de venta de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil Page | 2763

diecisiete (2017), suscrito entre la razón social Inmobiliaria Santa Bárbara y el señor Pedro Bautista Lorenzo, referente a la parcela núm.1-REF-E-2 del DC 20. Con una corrección en el RNC de la razón social Inmobiliaria Santa Bárbara y con sello original de recibido de la Oficina de gestión inmobiliaria, Minerd. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de Febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con el que probamos:** que el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, vendió terrenos dentro de la parcela 1-Ref-E-2 del DC 20, del Distrito Nacional, fingiendo ser el representante de la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara RNC. 1-31-654088, propietaria de los terrenos. Además, probamos que estos mismos terrenos que se encuentran en este contrato de compraventa es el terreno por el cual el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** recibió el pago del Ministerio de Hacienda, simulando ser el propietario de los terrenos completos. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1210. Copia de Acto núm. 961-2015, de fecha Veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil quince (2015), contenido de Notificación de Desistimiento. Conteniendo anexo: a) Copia de dos Actos Auténticos de Desistimiento de Litis sobre Terreno Registrado de fecha 06/08/2015, compareciendo el Ing. **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, en representación de Fincas de Recreo Villa Mella S.A. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de Febrero

núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con la que probamos:** que el señor **Roberto Santiago Moquete Ortíz** procedió a notificar mediante el acto de alguacil núm. 961-2015 de fecha 26-08-15, un acto de desistimiento de Litis sobre Terreno Registrado, Hacienda la salvedad de que el mismo será de manera definitiva, con recibo de descargo y finiquito legal al Estado Dominicano por la deuda contraída, una vez que el Ministerio de Hacienda desembolse los fondos correspondientes a la suma adeudada a la razón social Fincas de Recreo Villa Mella S.A. Además, probamos que el acusado Roberto Santiago Moquete en ese documento admite que el verdadero representante de la empresa Fincas de Recreo Villa Mella, S.A. es el señor José López Rodríguez. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1211. Contrato de Cesión de Crédito de fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella, Desarrollos Rurales, S.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., con el señor Agustín Mejía Ávila. **Conteniendo anexo: a)** Poder Especial de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre el Ing. **Roberto Santiago Moquete Ortíz** en representación de las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella, Desarrollos Rurales, S.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., y el señor Agustín Mejía Ávila. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado Roberto Santiago Moquete Ortíz. **Con el que probamos:** que el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** simulando ser el representante de las compañías Fincas de Recreo Villa Mella, Desarrollos Rurales, S.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., mediante contrato de cesión de crédito de fecha 05/01/2020, cede y transfiere al señor Agustín Mejía Ávila la suma ascendente a veinticuatro millones quinientos

mil pesos dominicanos (RD\$24,500,000.00), por supuesto concepto de pago de deuda. Así como que el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** en representación de las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella, Desarrollos Rurales, S.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., suscribió un Poder Especial con el señor Agustín Mejía Ávila, otorgándole poder a este último para que en su nombre lo represente en todas las diligencias necesarias con en su condición de propietario de la Parcela 1 Ref-Subdividida en el Distrito Catastral 20 del Distrito Nacional. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

Page | 2765

1212. Copia de Instancia de fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por el Ing. **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, en representación de Fincas de Recreo Villa Mella S.A., contentiva de solicitud de envío de expediente correspondiente a la expropiación de 5,800 tareas de la propiedad de Fincas de Recreo Villa Mella S.A., al Ministerio de Haciendas a los fines de inicial la titulación de las personas que están ocupando dichos predios. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con la que probamos:** la intención del señor **Roberto Santiago Moquete Ortíz** de que el expediente correspondiente a la expropiación de 5,800 tares de las propiedades de la razón social Fincas de Recreo Villa Mella S.A., sean enviada al Ministerio de Hacienda a los fines de comenzar la titulación de las personas que estaban ocupando las mismas. Aun sabiendo que no era el verdadero propietario de la razón social Fincas de Recreo Villa Mella S.A. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1213. **Acuerdo Transaccional de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)**, suscrito entre el Instituto Agrario Dominicano en la persona del Ing. Emilio Toribio Olivo, Director General y las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella, Desarrollos Rurales, S.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., en la persona del Ing. Roberto Santiago Moquete Ortíz, Gerente. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado Roberto Santiago Moquete Ortíz. **Con el que probamos:** que el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** aun sabiendo que no era el verdadero propietario de las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella, Desarrollos Rurales, S.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., llegó a un acuerdo transaccional y desistimiento de acciones con el Instituto Agrario Dominicano (IAD), a los fines recibir el pago y traspaso de los terrenos propiedad de las entidades Fincas de Recreo Villa Mella, Desarrollos Rurales, S.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso. Page | 2766
1214. **Original y una Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020)**, de la razón social Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., RNC núm.1-31-65408-8. Con sellos de Impuestos Internos núm. 0829718 y de documento debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con la que probamos:** que la acusada Yajaira Brito Encarnación en calidad de socio de la razón social Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., mediante asamblea general celebrada

en fecha 05-11-2020, otorga poder al acusado Roberto Santiago Moquete Ortiz a proceder con una sola firma vender una porción del terreno de la parcela 1-REF-F-3, del Distrito Catastral núm. 20, amparado en el Certificado de Títulos Matrícula núm. 3000201851, de los cuales dicha empresa no era la verdadera propietaria. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso. Page | 2767

1215. Original y una copia de la Nómina de Asistencia que contiene los nombres de los aportadores de las cuotas sociales del capital asistente y presente en la Asamblea General Extraordinaria de fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), de la razón social Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., RNC Núm.1-31-65408-8. Con sello de documento debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero Núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortiz**. **Con la que probamos:** que los acusados **Roberto Santiago Moquete Ortiz** y Yajaira Brito Encarnación, asistieron a la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), donde la acusada Yajaira Brito Encarnación en calidad de socio de la razón social Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., otorga poder al acusado **Roberto Santiago Moquete Ortiz** a proceder con una sola firma vender una porción del terreno de la parcela 1-REF-F-3, del Distrito Catastral núm. 20, amparado en el Certificado de Título de matrícula núm.3000201851, de los cuales dicha empresa no era la verdadera propietaria. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1216. Copia de Certificado de Registro Mercantil Núm.169082SD, a nombre de la Razón Social Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., RNC: 1-01-15638-4. Documentos obtenidos

mediante Acta del Allanamiento realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con la que probamos:** que según el registro mercantil de la empresa inmob. Santa Bárbara S.R.L RNC 1-01-15638-4, compañía constituida en fecha 07/03/1986, es una compañía diferente a la denominada Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L. RNC 1-31-65408-8, verificable en la diferencia del número de RNC de cada razón social. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1217. Dos Originales del Acto s/n de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), contentivo de Poder Especial de representación, suscrito entre el Ing. **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, en calidad de Gerente de la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., y el Lic. Geraldo Marte Acevedo, con recibo núm.398408600, de legalización de documentos notariales. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con los que probamos:** que en fecha 09-09-2020, el acusado Roberto Santiago Moquete Ortíz, en calidad de Gerente de la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. RNC 1-31-65541-6, le otorga poder especial al Lic. Geraldo Marte Acevedo para que lo representase en los procesos llevados a cabo en contra de unos Invasores en la parcela 1-REF-F-3, del D.C. 20 del Distrito Nacional. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1218. Acto s/n de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), contentivo de Poder Especial de representación, suscrito entre el Ing. **Roberto**

Santiago Moquete Ortíz, en calidad de Gerente de la compañía Desarrollo Rurales S.R.L., y el Lic. Geraldo Marte Acevedo. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado Roberto Santiago Moquete Ortíz. **Con la que probamos:** que en fecha 09-09-2020, el señor Ing. **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, en calidad de Gerente de la compañía Desarrollos Rurales S.R.L., le otorga poder especial al Lic. Geraldo Marte Acevedo para que lo representase en los negocios llevados a cabo con la compañía Electrocable Internacional Group, interesado en negociar y adquirir unos de los inmuebles propiedad de la compañía. Además, **probamos** que el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** realizaba negociaciones como gerente de la compañía Desarrollos Rurales S.R.L. la cual transformó de manera fraudulenta para simular ser su verdadero propietario. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1219. Copia de Instancia s/f, contentiva de Solicitud de Fuerza Pública para cercar posesión, suscrita por Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. **Conteniendo anexos:** a) Copia de Certificado de Título bajo la matrícula núm.3000201851; b) Copia de Plano referente a la parcela 1-REF-F-3 del DC 20. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero Núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con la que probamos:** que el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** realizaba gestiones para obtener la fuerza pública para los terrenos de la parcela 1-Ref-F-3 del DC 20, del Distrito Nacional, a través de la Razón social Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., sustentado en el registro de título a nombre de la entidad social Inmobiliaria Santa Bárbara S.A. verdadera propietaria de los terrenos, y de la cual el acusado

Roberto Santiago Moquete Ortíz no era el verdadero propietario. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1220. Transformación y Estatutos Sociales de la sociedad anónima, Inmobiliaria Santa Bárbara S.A., de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020). Page | 2770

Con sello de Impuestos Internos núm.0820860 y Registro en la Cámara de comercio y producción de Santo Domingo núm. 2750244CO. **Documentos obtenidos mediante Acta del Allanamiento** realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la Avenida 27 de febrero núm.234, Edificio Yolanda, Suite 203, La Esperilla, local del acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. **Con la que probamos:** que el señor **Roberto Santiago Moquete Ortíz** depositó ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo un documento de transformación y estatutos sociales de la sociedad anónima Inmobiliaria Santa Bárbara S.A., a la sociedad de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. RNC 101-15638-4, con la intención de simular la transformación de una compañía de la cual no era el verdadero propietario. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1221. Remisión de informe de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Instituto Agrario Dominicano (IAD), referente a las

parcelas núms. 1-Ref-E-2 y 1-Ref-3. **Conteniendo anexos:** **a)** Informe de fecha 13-07-2022, suscrito por el Agrim. Alexis M. Fernández al Ing. Agron. Manuel R. Roberto Mateo, Enc. Depto. Estudio y Captación de Tierra del Instituto Agrario Dominicano, con asunto de: Entrega formar de Información y documentos solicitado por la Consultoría Jurídica; **b)** Copia de registro de títulos bajo la matrícula núm.3000238561, referente a la parcela 1-REF-E-2, DC 20, propiedad de Inmobiliaria Santa Bárbara, S.A.; **c)** Copia de registro de títulos bajo la matrícula núm.3000201851, referente a la

parcela 1-REF-E-3, DC 20, propiedad de Inmobiliaria Santa Bárbara, S.A.; **d)** Asignación Provisional de fecha 23/02/1996, emitida por el Instituto Agrario Dominicano, en favor de Feliz Antonio López (Blanco) y María Ilumina Espinal; **e)** Copia del Decreto Núm.194, que declara de utilidad e interés social la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional; **f)** Copia de registro de títulos bajo la matrícula núm.3000238561, referente a la parcela 1-REF-E-2, DC 20, propiedad de Inmobiliaria Santa Bárbara, S.A, con su plano anexo; **g)** Copia de registro de títulos bajo la matrícula núm.3000201851, referente a la parcela 1-REF-E-3, DC 20, propiedad de Inmobiliaria Santa Bárbara, S.A., con su plano; **h)** Informe sobre investigación realizada concerniente a la parcela 1-Ref-DC-20 D.N.; **i)** Copia de registro de títulos bajo la matrícula núm.3000284098, referente a la parcela 1-REF-F-5, DC 20, propiedad de Inmobiliaria Santa Bárbara, S.A, con su plano anexo; **j)** Copia de Certificación de registro de títulos de fecha 11/02/2022, parcela 1-REF-H DC 20, a favor de Desarrollos Rurales S.A.; **k)** Copia de Certificado de títulos núm.81-1046 a favor de Inversiones en General C por A, referente a la parcela 1-REF-B-179; **l)** Copia de Certificado de títulos núm.81-1046, a favor de Inversiones en General C por A, referente a la parcela 1-REF-B-179; **m)** Copia de Certificado de títulos núm.93-1210, a favor de Compañía Barriola C por A, referente a la parcela 1-REF-B-196; **n)** Copia de Certificado de títulos matrícula 4000365912, a favor de Desarrollo Rurales S.A., referente a la parcela 1-REF-A-18, DC 20 y su plano; **o)** Copia de Certificado de títulos matrícula 4000365944, a favor de Desarrollo Rurales S.A., referente a la parcela 1-REF-A-31, DC 20 y su plano; **p)** Copia de Certificado de títulos núm.86-1412, a favor de Desarrollo Rurales S.A., referente a la parcela 1-REF-A-39, DC 20 y su plano; **q)** Copia de Certificado de títulos núm.86-1413, a favor de Desarrollo Rurales S.A., referente a la parcela 1-REF-A-40, DC 20, con su plano y certificación de estado jurídico del inmueble; **r)** Copia de Certificado de títulos matrícula 4000365917, a favor de Desarrollo Rurales S.A., referente a la parcela 1-REF-A-41, DC 20, con su plano y

certificación de estado jurídico del inmueble; **s)** Copia de Certificado de títulos matrícula 4000365952, a favor de Desarrollo Rurales S.A., referente a la parcela 1-REF-A-71, DC 20, con su plano; **t)** Copia de Certificado de títulos matrícula 4000365953, a favor de Desarrollo Rurales S.A., referente a la parcela 1-REF-A-155, DC 20, con su plano; **u)** Copia de Certificado de títulos núm.86-1422, a favor de Desarrollo Rurales S.A., referente a la parcela 1-REF-A-168, DC 20, con su plano; Copia de Certificado de títulos núm.86-1423, a favor de Desarrollo Rurales S.A., referente a la parcela 1-REF-A-169, DC 20, con su plano; **v)** Planos referente a las parcelas 1-REF-A-18, 31, 32, 40, 41, 39, 71, 155, 168 y 169; **w)** Cartografía referente a la parcela 1-REF-F-5; **x)** Cartografía referente a las parcelas 1-REF-B-201-B-15- 1, hasta 192; **y)** Cartografía referente a las parcelas 1-REF-C-208-REFOR-1-35; **z)** Un Cd color Blanco, que contiene Informaciones sobre la parcela 1-Ref DC 20. **Con el que probamos** que el Instituto Agrario Dominicano (IAD) realizó un informe sobre las parcelas Núm. 1-Ref-E-2 y 1-Ref-F-3, donde puntualizó observaciones sobre la declaratoria de utilidad pública de las mismas, así como el área pagada por el Estado dominicano. Además, probamos que en la parcela Núm.1-Ref-E-2, el Estado dominicano adquirió derecho por un total de 21,000M2, para dedicarlo a área de dominio público, de manera que al pagar la totalidad de esta parcela nuevamente existe una duplicidad de pago de parte del Estado. También probamos las irregularidades observadas por los técnicos del Instituto Agrario Dominicano (IAD) respecto a las parcelas 1-Ref-E-2 y 1-Ref-F-3, y las documentaciones que sustentan su ubicación y distribución dentro de los terrenos declarados de utilidad pública. Así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

1222. Certificado No. 951306/2021, emitido por el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en fecha uno (01) de diciembre del año dos mil veintiunos (2021) en la que se hace constar que Laura Sophia Lockward

Abrajim, núm. 402-1462080-2, figura como socia de las sociedades Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., núm. 154588SD y Anibis, S.R.L., núm. 78201SD. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: **A)** Copia de Certificado de Registro Mercantil No. 78201SD de fecha de emisión del 27/01/2011 al 27/01/2019; **B)** Copia de Certificado de Registro Mercantil, Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 78201SD de fecha de emisión del veintisiete (27) de enero del dos mil once (2011) en relación a la entidad Anibis, S.R.L.; **C)** Copia de Certificado de Registro Mercantil Sociedades Anónimas, No. 78201SD, respecto a sociedad comercial Anibis, S.A., de fecha de emisión del 27/11/2011 a una fecha de vencimiento del 27/01/2013; **D)** Copia de Certificado de Registro Mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 78201SD respecto a la sociedad comercial Anibis, S.R.L., de fecha de emisión 27/01/2011 y de última fecha de modificación del 13/12/2010; **E)** Copia de Certificado de Registro Mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 78201SD, 27/01/2011, de fecha de modificación 13/12/2010 de la razón social Anibis, S.R.L.; **F)** Copia de Certificado de Registro Mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 78201SD, 27/01/2011, de fecha de modificación 13/12/2010 de la razón social Anibis, S.R.L.; **G)** Copia de cédula de identidad No. 001-0095587-1 a nombre de Ángel Gilberto Lockward Mella; **H)** Copia de cédula de identidad No. 001-1321625-3 a nombre de Dohrys Abrajim Ruíz Lockward; **I)** Copia de cédula de identidad No. 001-1806774-3 a nombre de Anibis Lockward Sotolongo; **J)** Copia de cédula de identidad No. 001-1256396-8; **K)** Copia de cédula de identidad No. 001-1321755-8 de Ángel George Lockward Cruz; **L)** Copia de Certificado de Registro de Nombre Comercial, emitido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Departamento de Industria y Comercio de Sección de Registro de Nombres Comerciales, de la entidad Anibis, S.A., No. 19,072, de fecha veinte (20) de octubre del año mil novecientos ochenta y siete (1987); **M)** Copia de Certificado de Registro Mercantil de Sociedades Anónimas No. 78201SD, de la razón social Anibis, S.A., de

fecha de emisión 27/11/2011 y de fecha de vencimiento 27/01/2013; **N)** Copia de Comunicación de fecha quince (15) de marzo del año dos mil doce (2012) y dirigida Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en relación a solicitud de corrección de registro mercantil No. 78201SD, perteneciente a la compañía Anibis S.R.L.; **Ñ)** Copia de recibo de pago No. 02953548716-7, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha de autorización del 23/12/2010 en relación a la razón social Anibis, S.A.; **O)** Copia de comprobante de pago No. B 259837, emitido por la Dirección General de Rentas Internas, de fecha 24/06/2017 a nombre de la razón social Anibis, S.A.; **P)** Copia de Formulario RNC-10 de la Secretaria de Estado de Finanzas de la Oficina del Registro Nacional de Contribuyentes a nombre de la razón social Anibis, S.A, de fecha 25/06/87, No. 076282; **Q)** Copia de Autorización para depositar documentos relativos a constitución y modificación de Estatutos de Compañías No. 0477 de fecha veintiséis (26) de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987) respecto a la razón social Anibis, S.A.; **R)** Copia de Nómina y Acta de los Accionistas Presentes y Representados en la Junta General Constitutiva de la compañía "Anibis, S.A." celebrada en su asiento social, el día 25 del mes de junio del año 1987; **S)** Dos (02) copias de comunicación elaborada por la Lic. Mayra Reyes y dirigida a la sociedad Anibis, S.A., de fecha veintinueve (29) de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987); **T)** Copia de Estatutos Sociales de fecha doce (12) de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987) de la sociedad comercial Anibis, S.A. ; **U)** Copia de Inventario de documentos depositados por el suscrito abogado en la Secretaria del Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, en ocasión de la constitución de compañía por acciones Anibis, S.A., de fecha veintiséis (26) de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987) con firma del Lic. Blac Ant. Reyes R.; **V)** Copia de Lista de Suscriptores y Estado de los Pagos de fecha doce (12) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987); **W)** Copia de publicación del periódico respecto Aviso de Constitución de la Compañía de Anibis,

S.A.; **X)** Copia de publicación en el periódico de Oportunidades Legales de fecha sábado veintisiete (27) de noviembre del dos mil diez (2010) de la Sociedad Comercial Anibis, S.A.; **Y)** Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria de los Accionistas y Nómina de los Accionistas de la razón social Anibis, S.A., celebrada el veintitrés (23) del mes de noviembre del año 2010, a las 9:00 horas de la mañana, la cual conoce sobre la Intención de Transformación de la Compañía Anibis, S.A., en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley 479-08; **Z)** Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria y Nómina de los Accionistas celebrada el día trece (13) del mes de diciembre del año 2010, de la sociedad comercial Anibis, S.A., en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley 479-08; **AA)** Copia de Certificación de Acta de fecha catorce (14) de enero del año dos mil trece (2013), en la que la Dra. Dohrys Abrajim Ruíz, certifica que en los archivos puestos a cargo existe un acta, correspondiente a la Asamblea celebrada en fecha ocho (08) de septiembre del año 2012, con la presencia y representación de la totalidad de los socios junto a Nómina de los Accionistas de la Sociedad Comercial Anibis, S.R.L. del Acta antes mencionada; **BB)** Copia de Nómina de Accionistas de la Compañía Anibis, S.R.L., de la Asamblea celebrada en fecha 14/01/2013; **CC)** Copia de Acta y Nómina de Presencia de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020); **DD)** Copia de Acta de Asamblea General Ordinaria anual de los Accionistas celebrada en fecha trece (13) de abril del año dos mil nueve (2009), conjuntamente con su Nómina de Presencia; **EE)** Copia de Acta de Asamblea General Ordinaria anual de los Accionistas celebrada en fecha trece (13) de abril del año dos mil nueve (2009), conjuntamente con su Nómina de Presencia; **FF)** Copia de Acto Notarial bajo firma privada No. 56.A.I, del catorce (14) de diciembre del dos mil diez (2010), mediante el cual el Lic. Ángel Gilberto Lockward Mella, en calidad de Gerente de la compañía Anibis, S.R.L., establece que los contratos de venta de acciones en virtud de los cuales los señores Ángel Lockward, Ibis Sotolongo, Denis Lockward,

Ruth Clisante y Altagracia Rodríguez , venden y transfieren en favor de los señores Dohrys Abrajim, Anibis Lockward Sotolongo, Ángel Gilberto Lockward y Ángel George Lockward, la cantidad de ochenta (80) acciones por valor de cien pesos de oro dominicano, cada una, para un total de ocho mil pesos dominicanos (RD\$8,000.00); Page | 2776

GG) Copia de cédula de identidad de Laura Sophia Lockward Abrajim No. 402-1462080-5; **HH)** Dos (02) Copias de Certificado de registro Mercantil de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No. 78201SD, en relación a la razón social Anibis, S.R.L., de fecha de emisión del 27/01/2011; **II)** Acto Notarial de fecha veinticuatro (24) de junio del año mil novecientos ochenta y siete elaborado por la Licenciada Mayra H. Reyes, Notario Público en el Distrito Nacional, mediante la cual se certifica que por ante ella compareció la señora Ibis Sotolongo, de cédula de identidad E 495706 serie 1ra y ha establecido que es Fundadora de la compañía por acciones de duración indefinida que está constituyendo con domicilio en Santo Domingo, bajo el nombre de Anibis, S.A., entre otros aspectos; **JJ)** Copia de Contrato de Compraventa de Acciones suscrito entre Ángel Gilberto Lockward mella y Laura Sophia Lockward Abrajim, cuyo objeto es la venta cesión y transferencia de Ángel a Laura Lockward de la suma de cincuenta (50) acciones que posee dentro del capital suscrito y pagado de la sociedad comercial Anibis, S.R.L., por un valor total de RD\$50,000.00; **KK)** Copia de Estatutos Sociales de la Sociedad Comercial Anibis, S.R.L., suscrito por Ángel Gilberto Lockward Mella, Dohrys Abraham Ruíz De Lockward, Anibis Lockward Sotolongo, Ángel Gilberto Lockward y Ángel George Lockward Cruz de fecha treinta (30) de octubre del dos mil diez (2010); **LL)** Lista de los Accionistas y Estado de Suscripción y Pago de las Acciones que componen el Capital Social Autorizado de la Compañía Anibis, S.A., ascendente a la suma de RD\$100,000.00; **MM)** Copia de Acta de Asamblea General Ordinaria No Anual de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020), firmada por Dohrys Abrajim Ruíz, en calidad de Presidente de la Asamblea y Ángel George Lockward

Cruz en calidad de Secretario de la Asamblea; **NN**) Copia de Certificado de Registro Mercantil de la Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 78201SD, de fecha de emisión del 27/11/2011 y de fecha de vencimiento del 27/01/2023. **ÑÑ**) Copia del estado de situación de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diez (2010), de la compañía Anibis SA. **OO**) Copia del informe del Consejo de Directores, de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diez (2010), dirigido a los accionistas Anibis SA. **PP**) Copia del informe del Comisario de Cuentas, de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diez (2010) dirigido a los accionistas Anibis SA. **QQ**) Copia de la comunicación de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021), remitida a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. **RR**) Copia del Acta de Asamblea General Constitutiva de la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL, en fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **SS**) Copia de la nómina de presencia de la Asamblea General ordinaria no anual de la razón social Anibis SRL, celebrada en fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020). **Con los que probamos que** Laura Sophia Lockward Abrajim figura como socia de las entidades Ángel Lockward & Asociados, S.R.L. y Anibis, S.R.L., esto lo podemos corroborar mediante la Nómina de Presencia de la Asamblea General Ordinaria Anual de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), de la sociedad Anibis, S.R.L., también mediante el certificado de Registro Mercantil de la sociedad de Responsabilidad Limitada de Registro Mercantil No. 78201SD concerniente a la razón social Anibis, S.R.L., así como mediante el Contrato de Compraventa de Acciones suscrito entre Ángel Gilberto Lockward Mella y Laura Sophia Lockward Abrajim de fecha tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020), mediante el cual Ángel Lockward le vende 800 acciones con un valor de 1,000.00, de la sociedad comercial Anibis, S.R.L. a la vendedora Laura Sophia Lockward y finalmente se verifica mediante el Acta de Asamblea General Ordinaria no Anual de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020). Del mismo modo,

también se verifica que Laura Sophia Lockward es social de la entidad Ángel Lockward & Asociados S.R.L., mediante la Nómina de Presencia de la misma entidad de la Asamblea General Constitutiva celebrada el cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **También probamos** todos los gerentes, socios y las distintas asambleas, poderes de estas compañías. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

Page | 2778

1223. Certificación No. 951310/2021, emitido por el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), con relación a las entidades a las que pertenece Anibis Lockward Sotolongo. Con lo que probamos que Anibis Lockward Sotolongo, figura como socia de las entidades siguientes: Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L, cuyo número de Registro Mercantil es 77946SD; Consorcio Cogefisa, S.R.L., Registro Mercantil No. 78131SD; Anibis, S.R.L., Registro Mercantil No. 78201SD; Zilvara, S.R.L., No. de Registro 01649SD; Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Registro Mercantil No. 154588SD. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1224. Certificación de Registro Mercantil No. 951145/2021, emitida por el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), relativa a los documentos concernientes a la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., conteniendo como anexos los siguientes documentos: A) Copias de Acta de Asamblea General Constitutiva, Nómina de Presencia y Estatutos Sociales de la sociedad Ángel Lockward, S.R.L., de fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020); **B)** Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria de la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., junto su Nómina de Presencia de fecha catorce

(14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); **C)** Copia de Acta de Asamblea General Ordinaria no Anual junto a su Nómina de Presencia de la sociedad comercial Ángel Lockward, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020); **D)** Copia de Acta de Asamblea General Ordinaria no Anual junto a su Nómina de Presencia de la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **E)** Copia de Comunicación emitida por la entidad Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020) dirigida a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, suscrita por Ángel Gilberto Lockward mella; **F)** Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020) junto a su Nómina de Presencia; **G)** Copia de Acta de Asamblea General Ordinaria No Anual y Nómina de Presencia de fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintiuno (2021); **H)** Copia de Certificado de Registro Mercantil No. 154588SD de la sociedad comercial Ángel Lockward & Asociados, de fecha de emisión del 28/11/2018. **Con lo que probamos** que Ángel George Lockward Cruz, Ángel George Lockward Mella, Andrea Hernández Abrajim y Dohrys Abrajim Ruíz figuran como miembros de la entidad Ángel Lockward & Asociados, S.R.L. **También probamos** los distintos socios, poderes otorgados. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1225. Certificación de Registro Mercantil No. 951313/2021, emitido en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno en relación con Ángel Gilberto Lockward Cruz, de cédula de identidad No. 001-1258396-8. Con lo que probamos que Ángel Gilberto Lockward Cruz figura inscrito como socio de las entidades: Financiamiento de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L., Registro Mercantil 77946SD; Consorcio Cogefisa, S.R.L., Registro Mercantil 78131SD; Anibis S.R.L., Registro Mercantil No. 78201SD; Zilvara, S.R.L., Registro Mercantil No. 01649SD y Ángel Lockward & Asociados,

Registro Mercantil No. 154588SD. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1226. Certificación de Registro Mercantil No. 951326/2021, emitida en fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Con lo que probamos que Ángel Gilberto Lockward Mella, es socio de las entidades: Financiamiento de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L., Registro Mercantil 77946SD; Consorcio Cogefisa, S.R.L., Registro Mercantil 78131SD; Anibis S.R.L., Registro Mercantil No. 78201SD y Ángel Lockward & Asociados, Registro Mercantil No. 154588SD. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2780

de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Con lo que probamos que Ángel Gilberto Lockward Mella, es socio de las entidades: Financiamiento de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L., Registro Mercantil 77946SD; Consorcio Cogefisa, S.R.L., Registro Mercantil 78131SD; Anibis S.R.L., Registro Mercantil No. 78201SD y Ángel Lockward & Asociados, Registro Mercantil No. 154588SD. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1227. Certificación de Registro Mercantil No. 951319/2021, emitido en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en relación con Ángel George Lockward Mella. Con lo que probamos que Ángel George Lockward Mella figura como socio, gerente y/o persona autorizada a firmar de las siguientes entidades: Financiamiento de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L., Registro Mercantil 77946SD; Consorcio Cogefisa, S.R.L., Registro Mercantil 78131SD; Anibis S.R.L., Registro Mercantil No. 78201SD; Simple Data LTF, S.R.L., Registro Mercantil No. 132279SD; LRI Lumber Resources International, S.R.L., Registro Mercantil No. 143220; Inversiones Yubina S.R.L., Registro Mercantil No. 29061SD; Cooltainer S.R.L., Registro Mercantil No. 106128SD; Ángel Lockward & Asociados, Registro Mercantil No. 154588SD. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1228. Certificación de Registro Mercantil No. 951322, emitido en fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Comercio y Producción de la

Provincia de Santo Domingo, con relación a Dohrys Abrajim Ruíz De Lockward.

Con lo que probamos que la señora Dohrys Abrajim Ruíz De Lockward, figura como socia y/o gerente u persona autorizada a firmar de las siguientes sociedades Comerciales: Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L, Registro Mercantil No. 77946SD; Anibis, S.R.L., Registro Mercantil No. 78201SD; Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Registro Mercantil No. 154588SD. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

Page | 2781

1229. Oficio No. 017853/2021, emitido por la Cámara de Cuentas en fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en respuesta a comunicación PEPCA 6541-2021 sobre solicitud de análisis de Declaraciones Juradas de Patrimonio de Ángel Gilberto Lockward Mella, No. 001-0095587-1. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: A) Copia de Comunicación de fecha trece (13) de septiembre del dos mil (2000) dirigida a la Tesorería Nacional y firmada por Ángel Lockward; B) Dos copias de Declaración Jurada de Bienes del ciudadano Ángel Lockward, de cédula de identidad No. 001-0095587-1 de fecha quince (15) de agosto del año dos mil (2000), cuyo total de activos a la fecha era de RD\$9,876,800.00. Con lo que probamos que de acuerdo con la Declaración Jurada de Patrimonio de Ángel Gilberto Lockward Mella de fecha quince (15) de agosto del año dos mil (2000), para la fecha este presuntamente constaba de un ingreso total activo de RD\$9,876,800.00 y un total de dólares de US\$208,000.00, más un total de pasivos de RD\$40,000.00. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1230. Oficio No. 0010521, emitido por la Dirección General de Migración, en fecha catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) dirigida al Lic. Wilson Manuel Camacho, relativa a “Remisión de Información”, conteniendo como anexos los siguientes documentos, conjuntamente con Copia de oficio PEPCA 6528-2021 del

29/11/2021, solicitando a la Dirección General de Migración una certificación en la que se haga constar las salidas y entradas al territorio nacional, incluyendo ciudades de destino de los ciudadanos: Ángel Lockward & Asociados S.R.L.; Ángel Gilberto Lockward Mella, Dohrys Abrajim Ruíz De Lockward; Ángel George Lockward Cruz; Anibis Lockward Sotolongo; Laura Sophia Lockward Abrajim: A) Oficio No. CT-21-03721, emitido por el Encargado del Departamento de Control de Tickets de Embarque y Desembarque de la Dirección General de Migración (DGM) en fecha trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) contentivo de un listado de treinta (30) páginas con la totalidad de los movimientos migratorios del ciudadano Ángel Gilberto Lockward Mella, de cédula de identidad No. 001-0095587-1 y de pasaporte No. RD4357054; Ángel Gilberto Lockward Mella, Dohrys Abrajim Ruíz De Lockward; Ángel George Lockward Cruz; Anibis Lockward Sotolongo; Laura Sophia Lockward Abrajim. **Con lo que probamos** todas las salidas y entradas migratorias realizadas por los ciudadanos Ángel Gilberto Lockward Mella, Dohrys Abrajim Ruíz De Lockward; Ángel George Lockward Cruz; Anibis Lockward Sotolongo; Laura Sophia Lockward Abrajim hasta el 14 de diciembre de los dos mil veintiunos (2021). Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1231. Oficio No. DJ-TSS-2022-1873, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha 21 de marzo del dos mil veintidós (2022). Conteniendo como anexos los siguientes documentos: oficio DS-TSS-2021-9775, de fecha 15 de diciembre del 2021; certificación no. 2375736, de fecha 17 de marzo 2022; certificación no. 2237695 de fecha 09 de diciembre 2021; oficio DS-TSS-2021-9779, de fecha 15 de diciembre del 2021; certificación no. 2237727, de fecha 09 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9778, de fecha 15 de diciembre del 2021; certificación no. 2238384, de fecha 09 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9777; certificación no. 2277140, de fechas 01 de junio y 12 de enero 2022; oficio DS-TSS-2021-9774; certificación no. 2238396 de fecha 01 de junio

y 09 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9773 de fecha 15 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9632 de fecha 14 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9729 de fecha 14 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9776 de fecha 14 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9782 de fecha 14 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9781 de fecha 14 de diciembre del 2021. **Con lo que probamos** las cotizaciones realizadas a TSS, a nombre de Ángel Gilberto Lockward Cruz, Angel Gilberto Lockward Mella, Dhorys Abrajim Ruíz de Lockward, Ángel George Lockward Cruz, Anibis Lockward Sotolongo, Laura Sophia Lockward Abrajim, Consorcio Cogefisa SRL, Angel Lockward y Asociados SRL, Simple Data LTF SRL, Inversiones Pozalia SRL, Anibis SRL. **También probamos** que estas personas no figuran como empleador en la TSS y los salarios reportados a la TSS. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1232. Comunicación núm. DGCP44-2022-005690, de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, en respuesta al oficio Pepca:6540-2021. Con la que probamos que las empresas requeridas no presentan contratos con el Estado. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1233. Certificación núm. DGCP44-2022-003369, de fecha Primero (01) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexa la constancia de inscripción de registro de proveedores de: Ángel Gilberto Lockward Mella, Ángel Lockward y Asociados SRL, fundación de Estudios Económicos y Políticos, Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L. Con lo que probamos el registro de proveedor del Estado del acusado Ángel Gilberto Lockward Mella y en cuales empresa aparece como socios en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1234. **Certificación núm. DGCP44-2022-003380, de fecha Primero (01) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexa la constancia de inscripción de registro de proveedores de:** Dhorys Abrajim Ruíz de Lockward, International Women's club INC, Ángel Lockward y Asociados SRL, fundación de Estudios Económicos y Políticos, Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L. **Con lo que probamos que** Dhorys Abrajim Ruíz de Lockward no figura inscrita como persona física en el registro de proveedor del Estado y en cuales empresa aparece como socia en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados. Page | 2784
1235. **Certificación núm. DGCP44-2022-003485, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexa la constancia de inscripción de registro de proveedores de:** Ángel George Lockward Cruz, Inversiones Yubina, SRL, Ángel Lockward y Asociados SRL, fundación de Estudios Económicos y Políticos, Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L. **Con lo que probamos que** Ángel George Lockward Cruz no figura inscrito como persona física en el registro de proveedor del Estado y en cuales empresa aparece como socia en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
1236. **Certificación núm. DGCP44-2022-003486, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexa la constancia de inscripción de registro de proveedores de:** Anibis Lockward Sotolongo, Ángel Lockward y Asociados SRL, Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L. **Con lo que probamos que** Anibis Lockward Sotolongo no figura inscrita como persona física en el registro de proveedor del Estado y en cuales empresa aparece como socia en los registros de la

Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1237. **Certificación núm. DGCP44-2022-003381, de fecha primero (01) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexa la constancia de inscripción de registro de proveedores de: Ángel Lockward y Asociados SRL. Con lo que probamos que Laura Sophia Lockward Abrajim no figura inscrita como persona física en el registro de proveedor del Estado y en cuales empresa aparece como socia en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados** Page | 2785
1238. **Certificaciones números. DGCP44-2022-003591; DGCP44-2022-003607; DGCP44-2022-003560; DGCP44-2022-003569, de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022). Con lo que probamos que las empresas inversiones Pozalia SRL, Simple Data SRL, Anibis SRL, Consorcio Cogefisa SRL, no figuran inscritas como persona jurídica en los registros de proveedor del Estado, en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**
1239. **Certificación números. DGCP44-2022-003424, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexo la constancia de inscripción de proveedores del estado. Con lo que probamos que la empresa Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L, figuran inscritas como persona jurídica en los registros de proveedor del Estado, en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**

1240. **Certificación números. DGCP44-2022-003422, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexo la constancia de inscripción de proveedores del estado. Con lo que probamos que la empresa Ángel Lockward y Asociados SRL, figuran inscritas como persona jurídica en los registros de proveedor del Estado, en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.** Page | 2786

1241. **Acta de entrega voluntaria de fecha 20 de diciembre del año 2023, realizada por Agustín Mejía Ávila. conteniendo anexo:** Instancia de entrega de documentos, Art. 186 del Código Procesal Penal, de fecha 15 de septiembre del año 2023, realizada por los señores **Agustín Mejía Ávila, Rosa Ramírez Medina de Mejía y su abogado DR:**

A) Original del Certificado de Título matrícula No. 3000521133, el Inmueble Identificado como 409329378496, que tiene una superficie de 26,001.24 Metros Cuadrados, ubicado en Villa Hermosa, La Romana, Republica Dominicana, propiedad a nombre de los señores **Agustín Mejía Ávila y Rosa Ramírez Medina De Mejía**, esta propiedad fue una de la utilizada para intentar justificar el depósito del dinero que recibí para el **Dr. Ángel Lockward**, del proceso de expropiación del **Algodonol SRL**, a través de una venta simulada; **B)** Original del Certificado de Título matrícula No. 3000521134, el Inmueble Identificado como 409329381023, que tiene una superficie de 27,000.81 Metros Cuadrados, ubicado en Villa Hermosa, La Romana, Republica Dominicana, propiedad a nombre de los señores **Agustín Mejía Ávila y Rosa Ramírez Medina De Mejía**, esta fue la otra propiedad que fue la utilizada para intentar justificar el depósito del dinero que recibí para el Dr. Ángel Lockward del proceso de expropiación del **Algodonol SRL**, a través de una venta simulada; **C)** Copia del recibo de depósito BanReservas de fecha 12/02/2020, número 398002882, a la cuenta del **DR. ÁNGEL GILBERTO LOCKWARD MELLA**, por la

suma de **Seis Millones Trescientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$6,300.000.00)**, este depósito fue la Cesión de crédito que recibí por el **DR. Ángel Lockward** del proceso de expropiación de **Fincas de Recreo Villa Mella; D) Copia del recibo de depósito BanReservas de fecha 04/06/2020, número 400598183, a la cuenta de ÁNGEL LOCKWARD & ASOCIADOS, SRL., por la suma de Cinco Millones de Pesos Dominicanos (RD\$5,000.000.00)**, este depósito fue la Cesión de crédito que recibí por el **DR. Ángel Lockward** del proceso de expropiación del proceso de expropiación del **Algodonal SRL.; E) Copia del recibo de depósito BanReservas de fecha 04/06/2020, número 400598177, a la cuenta de la señora DOHRYS ABRAJIM RUÍZ DE LOCKWARD, por la suma de Diez Millones de Pesos Dominicanos (RD\$10,000.000.00)**, este depósito fue la Cesión de crédito que recibí por el **DR. Ángel Lockward** del proceso de expropiación del proceso de expropiación del **Algodonal SRL.; F) Copia del recibo de depósito BanReservas de fecha 04/06/2020, número 400598180, a la cuenta del DR. ÁNGEL GILBERTO LOCKWARD MELLA, por la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos Dominicanos (RD\$35,000.000.00)**, este depósito fue la Cesión de crédito que recibí por el **DR. Ángel Lockward** del proceso de expropiación de del proceso de expropiación del **Algodonal SRL.; G) Copia del Poder al Administrador de Bienes Nacionales, de fecha Catorce (14) del mes de noviembre del año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), firmado por el expresidente Joaquín Balaguer, del “Apartamento marcada con el número 4-D, Edificio No. 5, tipo MPI, en la Avenida V Centenario, Villa Juna, en esta Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana”, a la señora FRANCIA MILEDY MELO PIMENTEL DE BÁEZ; H) Original del Contrato de Venta de Inmueble Bajo Firma Privada entre la señora FRANCIA MILEDY MELO PIMENTEL DE BÁEZ, portadora de la Cedula núm. 001-0957482-2 y la señora EMILIANA MARÍA CAROLINA GARCÍA, portadora de la Cedula No. 001-0083400-1, del “Apartamento marcada con el número 4-D, Edificio No. 5, tipo MPI, en la Avenida V Centenario,**

Villa Juana, en esta Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana”, en fecha Veinte y dos (22) días del mes de noviembre del año Dos Mil Diez y Ocho (2018); **I**) Original del Contrato de Venta entre la señora **EMILIANA MARÍA CAROLINA GARCÍA**, portadora de la Cedula No. 001-0083400-1 y **AGUSTÍN MEJÍA ÁVILA**, portadora de la Cedula No. 026-0079291-1, del “**Apartamento marcado con el número 4-D, Edificio No. 5, tipo MPI**, ubicado en la Avenida V Centenario, Villa Juana, en esta Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana”, en fecha Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020); **J**) Original de la Certificación de Saldo de fecha 10 de julio del 2020, número BN-CS-2020-89, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, sobre el apartamento **número 4-D, Edificio núm. 5**; **K**) Copia del recibo de depósito del BanReservas de fecha 22/07/2020, número 410591178, a la cuenta de **Emiliana María Carolina García**, por la suma de **Un Millón Quinientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,500.000.00)**, para la compra del apartamento **número 4-D, Edificio núm. 5**; **L**) Original del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9029850, de fecha 10-09-2018, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a nombre de **Emiliana María Carolina García**, correspondiente al vehículo tipo Automóvil Privado, Marca Mitsubishi, Modelo CS3ASTJEL, Color Gris, Chasis núm. JMYSTCS3A6U001346, Año 2006, cinco (5) pasajeros, cuatro (4) puertas, cuatro (4) cilindros, Matrícula núm. 9029850, Placa y Registro núm. A439891; **M**) Original del Contrato de venta entre los señores **Emiliana María Carolina García y Agustín Mejía Ávila**, de fecha Doce (12) días del mes de abril del año Dos Mil Diez y Nueve (2019), legalizadas las firmas por la **Licda. Patria Hernández Cepeda**, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional; matriculado en Colegio de Notarios con el número 3896, correspondiente al vehículo Marca Mitsubishi, Modelo CS3ASTJEL, Color Gris, Chasis No. JMYSTCS3A6U001346, Año 2006, cinco (5) pasajeros, cuatro (4) puertas, cuatro (4) cilindros, Matrícula No. 9029850, Placa y Registro No. A439891; **N**) Original del certificado de propiedad de

vehículo de motor núm. 10393191, de fecha 08-07-2020, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a nombre de **ROSA RAMÍREZ MEDINA DE MEJÍA**, correspondiente al vehículo tipo Automóvil Privado, Marca Toyota, Modelo RAV-4, Color Azul, Chasis No. JTMBF4DV8A5017220, Año 2010, cinco (5) pasajeros, cuatro (4) puertas, cuatro (4) cilindros, Placa y Registro No. G337143; **Ñ**) Copia de la cédula de identidad y electoral número 001-0957482-2, a nombre de la señora **Francia Miledy Melo Pimentel de Báez**; Copia de la cedula de identidad y electoral número 001-0083400-1, a nombre de la señora **Emiliana María Carolina García**; Copia de la cedula de Identidad y Electoral No. 026-0109524-9, a nombre de la señora **Rosa Ramírez Medina de Mejía**; Copia de la cedula de Identidad y Electoral No. 026-0079291-1, a nombre del señor **Agustín Mejía Ávila**. **Con la que probamos** los objetos que este entregó para el proceso para fines de devolución a favor del Estado, incluyendo dos títulos de propiedad de la operación se simulación de venta de los terrenos para intentar justificar los depositados realizados por este al **acusado Ángel Lockward Mella**. **También probamos** que entrego los recibos de los deposito del dinero que recibía de la cesión de crédito en calidad de prestanombre del acusado **Ángel Lockward Mella**. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1242. Certificación DJ-TSS-2023-1207, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora, Dirección de Servicios, conteniendo anexa de las certificaciones Nos. **2978311**, relativa a la ciudadana **Altagracia Milagros Reinoso**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00013147-2, documento de identidad No. 001-0144183-0; **2978303**, relativo al ciudadano **Balbino Abreu Peña**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 01292691, documento de identidad No. 001-0217773-0; **2978296**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 01086433-5, documento de identidad No. 001-0335689-5, relativa a **Sonia Arelis Bautista**; **2978274**, relativa al ciudadano



Jesús Bonilla, Número de Seguridad Nacional (NSS) 01609714-7, documento de identidad No. 001-0496140-4; **2978266**, relativa al ciudadano **David Amin Faña Valdez**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00021726-8, documento de identidad No. 001-0376521-0; **2978256**, relativa a la ciudadana **Felicia Altagracia Estela Espinosa Gil**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00569767-1, documento de identidad No. 001-0636871-5; **2978244**, relativa al ciudadano **Julio Antonio Ferreras Méndez**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 01562121-3, documento de identidad No. 001-1048993-7; **2978232**, relativa a la ciudadana **Albania Ozuna Contreras**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00424972-5, documento de identidad No. 001-1373685-4; **2978219**, relativa al ciudadano **Alliant Rivera Rodríguez**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00315614-7, documento de identidad No. 001-1718632-0; **2978206**, relativa al ciudadano **Agustín Mejía Ávila**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 02702849-1, documento de identidad No. 026-0079291-1; **2978189**, relativo al ciudadano **Manuel Brito**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 03234939-8, documento de identidad No. 037-0053370-0; **2978177**, relativa a la ciudadana **Ana Sarah Sosa Cabrera**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 05827394-3, documento de identidad No. 037-0102200-0; **2978162**, relativo al ciudadano **Francisco Guarionex Suárez García**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 04100740-3, documento de identidad No. 047-0160052-2; **2978147**, relativo al ciudadano **Erasmo Polanco Caban**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 05341365-2, documento de identidad No. 102-0001795-1; **2978139**, relativa a la ciudadana **Yanira Ysabel Ruíz Medina**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 05779245-8, documento de identidad No. 223-0027973-8; **2978133**, relativa a la ciudadana **Pamela Cristina Santana Arache**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 15765468-3, documento de identidad No. 402-1498063-9; **2978125**, relativa a la ciudadana **Carmen Estefany Domínguez González**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 13289590-2, documento de identidad No. 402-2200482-8; **2978119**, relativa a la ciudadana **Eilin Arisbel Bautista Pérez**, Número de Seguridad

Page | 2790

Nacional (NSS) 16715192-8, documento de identidad No. 402-2798037-8; **2977817**, relativa a la ciudadana **Gabriela Beatriz Padilla Ortega**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 15337734-6, documento de identidad No. 402-1257449-1; **2977871**, relativa al ciudadano **Ángel Gilberto Lockward Cruz**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00606538-0, documento de identidad No. 001-1258396-8; **2977842**, relativa al ciudadano **Ángel George Lockward Cruz**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00198814-3, documento de identidad No. 001-1321755-8; **2977757**, relativo a la ciudadana **Leandra Chriscel Vizcaino Ozuna**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 16367755-3, documento de identidad No. 402-2826002-8; **2977833**, relativa a la ciudadana **Andrea Catalina Hernández Abrajim**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 13784171-6, documento de identidad No. 001-1930595-1; **2977823**, relativa al ciudadano **Agustín Mejía Ávila**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 02702849-1, documento de identidad No. 026-0079291-1; **2977813**, relativa a la ciudadana **Pamela Cristina Santana Arache**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 2977813, documento de identidad No. 402-1498063-9; **2977801**, relativa a la ciudadana **Natalia Andrea Dorca**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 13325587-7, documento de identidad No. 402-2167698-0; **2977793**, relativa a la ciudadana **Lidia Grissel Paniagua**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 15986328-3, documento de identidad No. 402-2743792-4; **2977780**, relativa a la ciudadana **Eilin Arisbel Bautista Pérez**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 16715192-8, documento de identidad No. 402-2798037-8; **2977892**, relativa al ciudadano **Ángel Gilberto Lockward Mella**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00237005-2, documento de identidad No. 001-0095587-1; **2977892**, relativa al ciudadano **Ángel Gilberto Lockward Mella**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00237005-2, documento de identidad No. 001-0095587-1; **2977887**, relativa al ciudadano **David Amin Faña Valdez**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00021726-8, documento de identidad No. 001-0376521-0; **2977878**, relativa al ciudadano **Julio Antonio Ferreras Méndez**, Número de Seguridad

Nacional (NSS) 01562121-3, documento de identidad No. 001-1048993-7; **2977864**, relativa a la ciudadana **Dohrys Abrajim Ruíz De Lockward**, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00198805-7, documento de identidad No. 001-1321625-3; **2978109**, relativa a la ciudadana Emiliana María Carolina García Taveras, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00795890-4, documento de identidad No. 001-0083400-1, de fecha 14/02/2022, respectivamente. **Con lo que probamos** el historial de los empleados registrados bajo las razones sociales Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., y Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC., RNC 131867741 y 401502348, RNC 131867741 y 401502348. **También probamos** los salarios devengados por estos empleados en ambas razones sociales. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.

1243. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0085-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Héctor García y Aurelio Valdez**, en la en la casa no. 15A, Calle Los Conquistadores, Arroyo Hondo II, Santo Domingo, Distrito Nacional, residencia del acusado: **Ángel Gilberto Lockward Mella**, **Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del acusado: **Ángel Gilberto Lockward Mella**, así como la obtención legal de documentos y objetos que demuestran parte del patrimonio ilícito del acusado Ángel Gilberto Lockward Mella tales como: Un sobre de papel color blanco que contiene una factura de un Reloj Cartier, con un valor de 4,450.00 dólares y un comprobante de tarjeta por el mismo monto en Dubai; Una llave de vehículo color negro con plateado, con el logo de Hyundai, con una etiqueta blanca con la numeración 95430-K2300, con fecha 2019/9/5, y un lazo color negro con una etiqueta blanca con la descripción H2466. 7. Factura de pago online de un vehículo Hyundai, con numero de orden 1400414133, a nombre de **Laura Sophia Lockward**

Abrajim; Un sobre manila con el nombre de color amarillo, con el nombre y logo de Costasur Dominicana SA, conteniendo dentro un contrato de compraventa de la Fundación de estudios Económicos y Políticos, representada por **Ángel Lockward Mella**, de fecha 20 de marzo de 2015, y grapado al mismo el convenio de protectores. Page | 2793

11. 2 DVD en sus estuches de Carpadc Productions (carpadc group), tachados como Videos. 12. Una funda de la farmacia Carol, conteniendo dentro lo siguiente: Comprobante de depósito del Popular a nombre de Residencial Torre Ana Julia III, de fecha 05-03-19, por un monto de 8,500.00, pago Marzo; Comprobante de depósito del Popular a nombre de Condominio Torre Mónaco VI, de fecha 05-03-19, por un monto de 11,000.00, pago Marzo; Comprobante de depósito del BHD León, a nombre de Asociación de Damas Colombianas, de fecha 05-03-19, por un monto de 1,500.00, Anualidad 2019; Recibo de caja, la Romana, No. 293433-001, de fecha 28 mayo 2016, recibo de Fundación de Estudios Económicos 15061 Caj0045, por un monto de 51,609.85; Recibo de caja, la Romana, No. 296135-001, de fecha 02 julio 2016, recibo de Fundación de Estudios Económicos 15061 Caj0045, por un monto de 56,795.85; Recibo de caja, la Romana, No. 306414-001, de fecha 15 noviembre 2016, recibo de Fundación de Estudios Económicos 15061 Caj0045, por un monto de 55,410.05; Recibo de caja, la Romana, No. 353817, de fecha 28 julio 2018, recibo de Fundación de Estudios Económicos 15061 Caj0045, por un monto de 60,044.17; Factura de pago de impuesto de circulación vehicular 2015-2016, por un monto de 2,200; Seguro de vehículo Mercedes Benz C200, año 2015, a nombre de **Abrajim Ruíz De Lockward**; Restaurant Boca Marina, recibo de anticipo, hemos recibido de DHORYS ABRAJIM la suma de 150,000.00, en fecha 25 de junio del 2016; Estado de cuenta de la tarjeta de crédito Scotiabank AAdvantage Visa Gold USD. A nombre del cliente **Ángel Lockward Mella**, de fecha 08/10/2019; Factura de crédito fiscal NCF: B0100014154, de fecha 31-12-2019, a nombre del cliente **Ángel Gilberto Lockward Mella**, por un valor total de 389.96; Dos fotocopias de Matrícula de vehículo de motor núm. 6350085, marca

Mercedes Benz 2015, color Plata, a nombre de **Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward**; Estado de cuenta detallado de Costasur Dominicana, de fecha 1-abril 2016, fecha de estado de cuenta 05-28-2016; Contrato de venta de inmueble, Vendedor: Consorcio Cogefisa, Comprador: Fundación de Estudios Económicos y Políticos, la parcela 56-aref-16, del d.c. no. 5 del municipio Luperón, provincia de Puerto Plata, 4,880 metros cuadrados, por un monto de RD\$ 2,049,600.00; Fotocopia de un cheque no. 6365, de fecha agosto 02 del 2005, por un valor de 97,600.00, D Clase Apparel International, INC; Documento Contraescritura, entre los que suscriben La Fundación De Estudios Económicos Y políticos, representante **Lic. Ángel Lockward**, el vendedor; en el momento del allanamiento se ocupó un automóvil marca Mercedes Benz, modelo C200, color blanco, Placa A878468, Chasis WDDWF7HB3KF856549. 23. Un automóvil marca Mercedes Benz, modelo A35AMGAWD, COLOR GRIS, placa PP237716, Chasis W1K3G5BB8PJ393342, también se ocuparon documentaciones relacionadas a los hechos fácticos acusados tales como: sentencia. núm. 0030-03-2019, SSEN-00484; Acta de Nacimiento de Ana Celia Hubiera Mota 085-0002877-7; copia de cédula de identidad y electoral a nombre de **Agustín Mejía Ávila**; copia de correo de invitación a Antonio Luján, siendo personas que fungieron en calidad de testafarro y presta nombre del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

1244. Oficio núm. PGR-SG-ASFL-2023-00027, de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito y firmado por Lily Acevedo Gómez, Secretaria General del Ministerio Público, conteniendo anexo: A) Certificación de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito y firmado por Lily Acevedo Gómez, Secretaria General del Ministerio Público, la cual certifica y remite copia de los documentos constitutivos de la entidad **Fundación de Estudios Económicos y Políticos (FUNDESEP), INC. Con lo que probamos quienes son los miembros y directivos de esta fundación y que la misma hizo el proceso de transformación, así como cualquier otro hecho de interés para el caso.**



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

1245. Oficio núm. 0013973, de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito y firmado por Venancio Alcántara, director general de la Dirección General de Migración, dirigido al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, titular de la Page | 2795
Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con relación a remisión de información, conteniendo anexo: A) Oficio CT-23-03676 de fecha 07/09/2023, de la encargada interina del Departamento Control de Tickets de Embarque y Desembarque de esta Dirección General de Migración, relativo a solicitud de información de que Ángel Gilberto Lockward Mella. Con lo que probamos los movimientos migratorios del acusado Ángel Lockward Mella, así como cualquier otro hecho de interés para el caso.

1246. Recibo de Ingreso de Caja núm. 1427735, voucher RE-007630313, ingreso 36, de fecha 20/12/2023, emitido por la Procuraduría General de la República, por concepto de Ajuste de Crédito, con un monto de 19,980,000.00, conteniendo grado anexo: A) Recibo de ingreso de caja num.246041577, voucher RE-007587767, ingreso 35, de fecha 18/12/2023, emitido por la Procuraduría General de la República, por concepto de ingresos incautados, con un total de 20,000.00; B) Hoja de Consulta de Movimientos cuenta de ahorro-9603889863-DOP, con un monto de 20,000,000.00; C) Copia de depósito de cheques No.0246041577, de fecha 18/12/23, emitido por BanReservas; D) Copia de cheque de administración No.11339457 de fecha 14/12/2023, con un monto RD\$20,000,000.00, a nombre de la Procuraduría General de la República; E) Copia de oficio PEPCA:2851-2023, de fecha 15/12/2023, emitido por la PEPCA, con relación a remisión de cheques de Operación Calamar; F) Copia de oficio DGCUM-696-23, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito y firmado por la Dirección Prevención Lavado de Activos de la Dirección General de Cumplimiento de BanReservas, en respuesta a la solicitud COM-PLAFT-2023103119, descongelamiento; G) Copia de la certificación

CER-PLAFT-2023101525, de fecha 14/12/2023, emitida por Julio Enrique Caminero Sánchez, intendente de la Superintendencia de Bancos, con relación a remisión de respuesta a su solicitud de Levantamiento parcial de fondos, autorizado por la magistrada Yanibet Rivas Méndez; **H)** Copia de oficio UC-1606-23, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Lavado de Activos del Banco Múltiple BHD. **Con lo que probamos** que el cheque comprado por el acusado para fines de devolución para llegar a un acuerdo, y remitido por superintendencia de banco, fue depositado en la cuenta de la procuraduría General a los fines de resguardar los fondos, así como cualquier otro hecho de interés para el caso.

Page | 2796

1247. Recibo de Ingreso de Caja, núm. 246041574, voucher RE-007587766, ingreso 34, emitido por la Procuraduría General de la República, por concepto de Ingresos por Incautaciones PEPCA, en pesos, con un monto de 140,000,000.00, conteniendo grapado anexo: **A)** Hoja de consulta de movimientos, cuenta de ahorro-9603889863-DOP, con un monto de 140,000,000.00 del BanReservas; **B)** copia de Cheque de Administración No.11339460, de fecha 14/12/2023, a nombre de la Procuraduría General de la República con un monto de RD\$140,000,000.00; **C)** copia de oficio PEPCA:2851-2023, de fecha 15/12/2023, emitido por la PEPCA, con relación a remisión de cheques de "Operación Calamar"; **D)** copia de oficio DGCUM-696-23, de fecha 13/12/2023, emitido por el Departamento de Prevención de Lavado de Activos de la Dirección General de Cumplimiento del BanReservas; **E)** copia de CER-PLAFT-2023101525, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por la Superintendencia de Bancos, con relación a remisión de respuesta de levantamiento de fondos, autorizado por la Magistrada Yanibet Rivas Méndez; **F)** copia de oficio UC-1606-23, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Banco Múltiple BHD, con relación a levantamiento parcial de productos financieros. **Con lo que probamos** que el cheque

comprado por el acusado para fines de devolución para llegar a un acuerdo, y remitido por superintendencia de banco, fue depositado en la cuenta de la procuraduría General a los fines de resguardar los fondos, así como cualquier otro hecho de interés para el caso.

1248. Recibo de ingreso de caja, num.246041580, voucher RE-007587765, ingreso 33, emitido por la Procuraduría General de la República, por concepto de Ingresos por Incautaciones PEPCA, con un monto de RD\$60,000,000.00, conteniendo grapado anexo: **A)** Hoja de consulta de movimientos, cuenta de ahorro-9603889863-DOP, con un monto de RD\$60,000,000.00 del BanReservas; **B)** copia de Cheque de Administración No.21416439, de fecha 13/12/2023, nombre de la Procuraduría General de la República, con un monto de RD\$60,000,000.00; **C)** copia del oficio PEPCA:2851-2023, de fecha 15/12/2023, emitido por la PEPCA, con relación a remisión de cheques de “Operación Calamar para custodia”; **D)** copia de oficio DGCUM-696-23, de fecha 13/12/2023, emitido por el Departamento de Prevención Lavado de Activos de la Dirección General de Cumplimiento del BanReservas; **E)** copia de CER-PLAFT-2023101525, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por la Superintendencia de Bancos, con relación a remisión de respuesta de levantamiento de fondos, autorizado por la Magistrada Yanibet Rivas Méndez; **F)** copia de oficio UC-1606-23, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Banco Múltiple BHD, con relación a levantamiento parcial de productos financieros. **Con lo que probamos** que el cheque comprado por el acusado para fines de devolución para llegar a un acuerdo, y remitido por superintendencia de banco, fue depositado en la cuenta de la procuraduría General a los fines de resguardar los fondos, así como cualquier otro hecho de interés para el caso.

1249. **Oficio GIFDT-3594626, suscrito y firmado por Luis Valdez Veras, director general de Impuestos Internos**, dirigido al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con relación a remisión de información Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC, conteniendo anexo: **A)** un CD anexo, contentivo de la información requerida. **Con lo que Probamos** los reportes realizados a la DGII por la fundación, así como las declaraciones afirmativas y que las mismas no se corresponden con los bienes que posee la fundación, así como cualquier otro hecho de interés para el caso. Page | 2798
1250. **Oficio CER-PLAFT-2023100177, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, intendente de la Superintendencia de Bancos**, dirigido a Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con relación a remisión de respuestas a la solicitud de certificación financiera autorizado por la Magistrada Kenya Romero Severino, conteniendo anexo: **A)** CD anexo, contentivo de la información requerida; **B)** oficio de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos de la Dirección General de Cumplimiento de BanReservas, con relación a respuesta COM-PLAFT-2023101742; **C)** oficio UC-997-23, de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Lavados de Activos del Banco Múltiple BHD, con relación a certificación de los productos financieros registrados a nombre de la **Fundación de Estudios Económicos y Políticos**. **Con lo que probamos** los productos financieros de la fundación, así como los montos de estos productos financieros, las transferencias con el acusado **Ángel Lockward Mella** y sus empresas, así como cualquier otro hecho de interés para el caso.

1251. **Oficio Núm.0918, de fecha 13 de julio de 2023, suscrito y firmado por la Lic. Noelia Rivera Guevara, subconsultora Jurídica del Poder Ejecutivo, dirigido al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con relación a respuesta al** Page | 2799
oficio núm. PEPCA-1709-2023, del 11 de julio de 2023, identificado con el código de registro CJ-E-2023-2762, de fecha 11 de julio de 2023, conteniendo anexo: **A)** Copia certificada del Decreto núm.48-92, del 15 de febrero de 1992, Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. **Con lo que probamos** el decreto de incorporación de la Fundación de Estudios Económicos y Políticos, así como cualquier otro hecho de interés para el caso.
1252. **Certificación de entrega de objetos de fecha veintiocho (28) de Julio del año dos mil veintitrés (2023), realizada por la señora Emiliana María Carolina García Taveras, con anexo de:** Un folder manila color naranja conteniendo en su interior los siguientes documentos: **A)** Movimiento de cuenta bancaria conteniendo veintidós (22) páginas de la cuenta de ahorro No. 9602211186, a nombre de Emiliana María Carolina García Taveras, del BanReservas desde el 2019-10-18, hasta 2023-07-20; **B)** Movimiento de cuenta bancaria conteniendo treinta y cinco (35) páginas de la cuenta de ahorro No. 5300393335, a nombre de Emiliana María Carolina García Taveras, del BanReservas desde el 2017-06-16, hasta 2023-07-20; **C)** movimiento de cuenta bancaria conteniendo once (11) páginas de la cuenta de ahorro No. 9600042384, a nombre de Emiliana María Carolina García Taveras, del BanReservas desde el 2017-08-31, hasta 2023-07-20; **D)** Estado de cuenta bancaria conteniendo diez (10) páginas de la cuenta de ahorro núm. 731355186, a nombre de Emiliana María Carolina García Taveras, del Banco Popular; **E)** Estado de Cuenta bancaria conteniendo dieciséis (16) páginas de la cuenta de ahorro núm. XXXXXX-001-1 a nombre de Emiliana María Carolina García Taveras, del Banco BHD, fecha de corte 2023-07-24; **F)** Copia de Contrato de Dación en Pago

de un Inmueble matrícula número 0100297143, entre las partes, las señoras Helcia Nieves Monte De Oca Montas e Hilcia María Ferrua Montes De Oca y la otra parte el señor **Dr. Ángel Lockward Mella**, conteniendo anexo los siguientes documentos: Copia de la constancia anotada matrícula 0100297141, de fecha 15 de septiembre del 2003, a nombre de Helcia Nieves Montes de Oca Montas; copia cheque de administración no. 2688960, de fecha 08 de junio del 2022; copia del cheque no.2429, de fecha 08 de junio del 2022, del banco de reservas con conceto para impuesto; copia de las cédula de los señores **Ángel Gilberto Lockward Mella y Dohrys Abrajim Ruíz De Lockward; G)** copia de contrato de venta definitivo de inmueble bajo firma privada, entre las partes señores **Ángel Gilberto Lockward Mella y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward** y la otra parte Emiliana María Carolina García, con relación al inmueble matrícula número 0100297143, conteniendo anexo lo siguientes documentos: recibo núm. 504704358, del banco de reservas, a favor de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, realizado por Emiliana María Carolina García Taveras, Ref: compra apartamento D O Residencial Amelia X, copia cheque administración 2722070, de fecha 23 de junio 2022, copia del cheque núm. 2654, de fecha 08 de junio del 2022, del banco de reservas para pago de la Dirección General de Impuestos Internos, transferencia inmueble Carolina, copia de la constancia anotada matrícula 0100297143, de fecha 15 de septiembre del 2003, a nombre de Hilcia María Ferrua Monte de Oca; **H) Folleto en espiral color transparente con azul marino conteniendo los Estatutos y Adecuación a la Ley 122-05, Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC.;** **I) Declaración Jurada Anual para Instituciones sin fines de lucro del periodo 2015/12, de la razón social Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC. con el RNC 401502348, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);** **J) Declaración Jurada Anual para Instituciones sin fines de lucro del periodo 2016/12, con la fecha de recepción 26/05/2017, de la razón social Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC. con el RNC 401502348, emitido**

por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); **K) Declaración Jurada Anual para Instituciones sin fines de lucro del periodo 2017/12, con la fecha de recepción 27/04/2018, de la razón social Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC. con el RNC 401502348, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); L) Declaración Jurada Anual para Instituciones sin fines de lucro del periodo 2018/12, con la fecha de recepción 30/04/2019, de la razón social Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC. con el RNC 401502348, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); M) Declaración Jurada Anual para Instituciones sin fines de lucro del periodo 2019/12, con la fecha de recepción 07/06/2020, de la razón social Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC. con el RNC 401502348, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); N) Declaración Jurada Anual para Instituciones Sin Fines de Lucro del periodo 2020/12, con la fecha de recepción 27/04/2021, de la razón social Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC. con el RNC 401502348, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); Ñ) Declaración Jurada Anual para Instituciones Sin Fines de Lucro del periodo 2021/12, con la fecha de recepción 3/05/2022, de la razón social Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC. con el RNC 401502348, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); O) Declaración Jurada Anual para Instituciones Sin Fines de Lucro del periodo 2022/12, con la fecha de recepción 01/05/2023, de la razón social Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC. con el RNC 401502348, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); P) Un folleto espiral con la portada transparente y la parte de atrás verde turquesa, conteniendo los siguientes: A) inventario del contenido del folleto; B) Acuerdo de Administración de fecha tres (3) de enero del 2019, entre la **Fundación de Estudios económicos y Políticos INC.**, y **Ángel Lockward y Asociados, SRL.**; C) Contrato de Alquiler de fecha quince (15) de marzo del 2019, entre las partes, **Fundación de Estudios Económicos y Políticos****

INC., y **Ángel Lockward & Asociados SRL.**, representado por **Ángel Lockward**; **D)** Acuerdo de uso de facilidades de servicios telefónicos y de energía de fecha cuatro (4) de febrero del 2019, entre las partes, **Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC.** y **Ángel Lockward & Asociados SRL.**, representado por **Ángel Lockward**; **E)** Certificado de Título núm. 93-8198, del propietario **Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC.**, DEL SOLAR No. 1-REF-20; **F)** Certificado de Título con el núm. de Libro 0366, folio núm. 183, designación catastral núm. 312819031259, del propietario **Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC.**; **G)** oficio núm. 668, de fecha no visible, emitida por Claribel García Hernández, secretaria Interina del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Puerto Plata sin firma, dirigida a la Lic. Evelyn Rivera de Finke, registrador de título de la provincia Puerto Plata, con el asunto remisión de decisión; **H)** Plano General de la Designación catastral posicional núm. R312819031259; **I)** Certificación de Título con el núm. de matrícula 3000101870 a nombre del propietario Ramón Castillo Castillo, de la designación catastral núm. DC:03 PARCELA: 70; **J)** Comunicación de fecha nueve (9) de agosto del 2013; emitido por Ramón Castillo Castillo, dirigida a la Registradora de títulos de la Provincia de Puerto Plata, con el asunto de Solicitud de registro de venta; **K)** Contrato de venta de fecha treinta y uno (31) de mayo del 2013, entre las partes Ramón Castillo Castillo y Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC.; **L)** Contrato de compraventa de inmueble con privilegio de vendedor no pagado de fecha veintitrés (23) de diciembre del 2014, entre las partes CIA. Maripi Dominicana, S.R.L. y La Fundación de Estudios Económicos y Políticos, debidamente representado por **Ángel Lockward Mella**; **M)** Certificado de Título con el núm. de libro 0176, folio núm. 241, matrícula núm. 300037523, de la designación catastral núm. 500366006004, del propietario **Fundación de Estudios Económicos y Políticos**; **N)** Formulario de detalle del inmueble de fecha veintiséis (26) de julio del 2023 de la razón social Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC con el RNC 401502348, emitido por la Dirección

General de Impuestos Internos; **Ñ**) Contrato de venta de inmueble bajo firma privada de fecha once (11) de junio del 2019, entre las partes Corporación General de Financiamiento, S.R.L. y **La Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC.**; **O**) Certificado de Título con el núm. de libro 0240, folio núm. 041, matrícula núm. 3000653763, de la designación catastral núm. 412371282218, del propietario **Fundación de Estudios Económicos y Políticos**; **P**) formulario de detalle del inmueble de fecha veintiséis (26) de julio del 2023 de la razón social **Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC** con el RNC 401502348, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos; **Q**) Certificado de Título con el núm. de libro 0213, folio núm. 092, matrícula núm. 3000521130, de la designación catastral núm. 409329266761, del propietario **Fundación de Estudios Económicos y Políticos**; **R**) Formulario de detalle del inmueble de fecha veintiséis (26) de julio del 2023, de la razón social **Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC** con el RNC 401502348, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos; **S**) contrato de venta de inmueble de fecha veintiséis (26) de julio del 2021, entre las partes Erica Carolina Santos Ramírez y la **Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC.**; **T**) Plano de la Planta Arquitectónica Amueblada del proyecto diseño arquitectónico para casa de retiro para la tercera edad, ubicada en Cumayasa, provincia La Romana; **U**) Plano de la Planta Arquitectónica de conjunto del proyecto diseño arquitectónico para casa de retiro para la tercera edad, ubicada en Cumayasa, provincia La Romana; **W**) documento identificado con el número de expediente 6642020009520, emitida por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; **X**) Certificado de Título con el núm. de libro 0207, folio núm. 036, matrícula núm. 3000521131, de la designación catastral núm. 409329186327, del propietario **Ángel Gilberto Lockward Mella y Dohry Abrajim Ruíz de Lockward**; **Y**) Acuerdo de Transaccional y Desistimiento de Acciones de fecha primero (1) de marzo del 2019, entre las partes Ministerio de Agricultura y **Ángel Lockward Mella, Fundación de Estudios**

Económicos y Políticos INC., Bernardo Wilmore PHIS, Nilka Castillo; **Z)** formulario de entrada de diario de transacciones de fecha veinticuatro (24) de febrero del 2020, emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera, del Ministerio de Agricultura; **AA)** Constancia Anotada con el folio núm. 188, matrícula núm. 1700001306, designación catastral parcela 1709-B, DC 07, del propietario **Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC;** **BB)** Constancia Anotada con la matrícula núm. 1700001306, designación catastral parcela 1709-B, DC 07, del propietario **Ángel Gilberto Lockward Mella;** **CC)** copia de cheque núm. 2247, de fecha 05/02/2022, a nombre de **Fundación de Estudios Económicos y Políticos**, emitido por **Ángel Gilberto Lockward Mella** del BanReservas; **DD)** contrato de reconocimiento de deuda de fecha cinco (05) de febrero del 2020, entre la partes, **Ángel Lockward y Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC.;** **EE)** Formulario núm. ISFL-01, sobre la Declaración Jurada para Instituciones Sin Fines de Lucro, de la razón social **Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC.**, del periodo 2022/12; **FF)** Estado de situación del financiamiento de Papeles de Crédito, del periodo 31 de diciembre de 2022; **GG)** Declaración de oficio para el pago de contribución por gestión y procesamiento de residuos sólidos de la razón social **Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L.**, del periodo 2022/12; **HH)** Constancia Anotada con el número de libro 0249, folio 066, matrícula núm. 3000657995, designación catastral DC:06, parcela: 216, del propietario **Corporación General de Financiamientos, S.A.;** **II)** Certificado de Título núm. 76-29, de la parcela núm. 216, Distrito Catastral núm. 6, del propietario **Corporación General de Financiamiento, S.A.;** **JJ)** Certificado de Título No. 13367, de la parcela núm. 5378-29, Distrito Catastral núm. 8, del propietario **Corporación General de Financiamientos S.A.;** **KK)** Constancia Anotada con el número de folio 029, matrícula núm. 0300029416, designación catastral parcela 1272-C-3, DC 02, del propietario **la Corporación General de Financiamiento S.A.;** **LL)** contrato de venta de fecha treinta (30) de noviembre del 2016, entre las partes

Baldemiro Frías Mercado y Corporación General de Financiamientos S.R.L.; **MM**) Certificado de Título con el número de libro 0430, folio núm. 190, matrícula núm. 3000246566, designación catastral núm. 312901307357, del propietario Corporación General de Financiamientos, S.R.L.; **NN**) Plano Individual de la designación catastral núm. 312901307357; **ÑÑ**) Certificado de Título con el número de libro 0430, folio núm. 188, matrícula núm. 3000246567, designación catastral No. 312900395946, del propietario Corporación General de Financiamientos, S.R.L.; **OO**) Plano Individual de la designación catastral núm. 312900395946; **PP**) Certificado de Título con el número de libro 0430, folio núm. 192, matrícula núm. 300246565, designación catastral núm. 312901303591, del propietario Corporación General de Financiamientos, S.R.L.; **QQ**) documento identificado con el número de expediente 6622019115367, emitida por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; **RR**) Plano Individual de la designación catastral núm. 312901307357; **SS**) Certificado de Registro de Acreedores con el número de matrícula 3000246566, designación catastral núm. 312901307357, del propietario Corporación General de Financiamientos, S.R.L.; **TT**) Certificado de Título con el número de libro 0503, folio núm. 162, matrícula núm. 3000404622, designación catastral núm. 312901307203, del propietario Corporación General de Financiamientos, S.R.L.; **UU**) Certificado de Título con el número de libro 0503, folio núm. 163, matrícula núm. 3000404623, designación catastral núm. 312901307498, del propietario Corporación General de Financiamientos, S.R.L.; **WW**) Copia de Cheque núm. 000915 de fecha 05/07/2019, a pagar al Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata, emitido por Corporación General de Financiamiento, S.A. del Banco Popular; **XX**) Recibo de ingreso núm. 2019-002011, de fecha 17/09/2019, el Ayuntamiento Municipal de San Felipe de Puerto Plata recibió de la Corporación General de Financiamiento, S.A., la suma de un millón noventa y ocho mil quinientos sesenta y uno con 77/100 pesos; **YY**) Certificado de Registro de Acreedores con el número de matrícula 3000246585, designación catastral núm. 312901303591, del

propietario Corporación General de Financiamientos, S.R.L.; **ZZ**) Plano Individual de la designación catastral núm. 312901307357; **AAA**) Contrato de Compra venta de inmueble de fecha primero (1) de julio del 2022, entre las partes, Financiamiento de Papeles de Créditos SRL, representada por Emiliana M. Carolina García y Brígido Antonio Genao Taveras y Juan Jose Binet Salvador; **BBB**) copia de cédula de identidad núm. 037-0062343-6, a nombre de Brígido Antonio Genao Taveras; **CCC**) Recibo de depósito de la cuenta corriente del BanReservas núm. 505306974, de fecha 01/07/22, a nombre del cliente Corporación General de Financiamiento; **DDD**) Certificado de Título con el número de designación catastral 312900395946, del propietario Corporación General de Financiamientos, S.R.L.; **EEE**) Contrato de venta de inmueble bajo firma privada de fecha veintiséis (26) de mayo del 2023, entre las partes Financiamiento de Papeles de Créditos S.R.L. y Brígido Antonio Genao Taveras; **FFF**) Certificado de Título con el número de libro 0430, folio núm. 192, matrícula núm. 3000246565, designación catastral núm. 312901303591, del propietario Corporación General de Financiamientos, S.R.L.; **GGG**) Recibo de depósito del Banco Popular a nombre de Financiamientos de Papeles de Créditos de la cuenta núm. 1185373; **HHH**) Contrato de venta definitivo de inmueble bajo firma privada de fecha dos (2) de marzo del 2023, entre las partes Financiamiento de Papeles de Créditos S.R.L. y Brígido Antonio Genao Taveras; **III**) Certificado de Título con el número de libro 0503, folio No. 162, matrícula núm. 3000404622, designación catastral núm. 312901307203, del propietario Corporación General de Financiamientos, S.R.L. **Con lo que probamos** los documentos entregados por esta con relación a la fundación de Estudios Económicos y Políticos la cual es propiedad el Acusado **Ángel Lockward**, las declaraciones afirmativas de esta fundación, y documentos y títulos de propiedad de otras empresas del acusado **Ángel Lockward**. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso. **Copia Certificada emitida por el Tribunal Superior Administrativo del Inventario de documentos del expediente No. 0030-**

2019-ETSA-02382, realizado por el abogado Dr. Ángel Lockward con sus anexos; **A) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019**, entre las partes Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte; **B) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019**, entre la Sra. Holanda Núñez Álvarez como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte; **C) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019**, entre las partes Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramon Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte; **D) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019**, entre la Sra. Juana Lidia Cedano como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte; **E) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019**, entre las partes Juan Tomas Polanco Céspedes, Feliz Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio Del Rosario Castro como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte. **Con lo que probamos** que el **acusado Ángel Lockward**, depositó varios poderes de cuota litis, todos del año 2019, entre ellos el de la señora Violeta Jiménez Mota, la cual falleció en el año 2014, es decir, el acusado uso un documento falso. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.

1253. Copia Certificada emitida por el Tribunal Superior Administrativo del Inventario de documentos del expediente No. 0030-2019-ETSA-02382, realizado por el abogado

Dr. Ángel Lockward con sus anexos; **A) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019**, entre las partes Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte; **B) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019**, entre la Sra. Holanda Núñez Álvarez como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte; **C) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019**, entre las partes Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramon Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte; **D) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019**, entre la Sra. Juana Lidia Cedano como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte; **E) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019**, entre las partes Juan Tomas Polanco Céspedes, Feliz Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio Del Rosario Castro como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte. **Con lo que probamos** que el **acusado Ángel Lockward**, depositó varios poderes de cuota litis, todos del año 2019, entre ellos el de la señora Violeta Jiménez Mota, la cual falleció en el año 2014, es decir, el acusado uso un documento falso. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.

1254. Copia Certificada emitida por el Tribunal Superior Administrativo, del formulario de notificación recursos a solicitud de parte de la fecha primero (01) de noviembre

del 2019, por los recurrentes Julia Simona Jiménez y Comparte, representado por el abogado Ángel Lockward y el recurrido Bienes Nacionales, en el recurso de Justiprecio con el anexo; **A) Instancia de fecha primero (01) de noviembre del 2019**, dirigida al Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo, emitida por Ángel Lockward & Asociados, SRL y Dr. Ángel Lockward, en representación de los Sres. Juana Lidia Cedano, Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo B. Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulina Valdez Mota, Ramon Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Espinal Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Holanda Núñez Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Feliz Benjamín Limas Castillo, Rafael Antonio Del Rosario Castro, Pablo Mota Mota, Olin Castro Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Mercedes Mota Vida Martínez, Daniela Mota De La Rosa, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Julia Mota Pérez, Adía Mota Pérez, Alejandro Mota Pereyra, Freddy Mota Puello, Rosa Margarita Mota Núñez y Jorge Mota Mercedes sucesores del finado Jorge Mota, con el asunto de solicitud de justiprecio, declaratoria de expropiación y pago de la cantidad de 2,159,898.00 MTS². Dentro del ámbito de la Parcela 10 del Distrito Catastral 10/1 del Municipio de Higüey, amparado mediante certificado de título No. 322, por un monto RD\$755,964,300.00, **B) Copia certificada del recibo no. 18953840973-6, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, a nombre del señor: Juan Antonio Ferreras Méndez. **Con lo que probamos** que el **acusado Ángel Lockward** notifico por autorización del tribunal administrativo la demanda en justiprecio a la dirección de bienes nacionales. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

1255. Copia certificada del expediente núm. 0030-2019-ETSA-02382 de fecha 14 de marzo del año 2023, emitida por Angela R. González L., secretaria Auxiliar del Tribunal Superior Administrativo, relativos a inventarios de documentos, Solicitud de justiprecio. Con lo que probamos que la secretaria del tribunal certifico que las copias de los documentos enumerado en el numeral 1 y 2, de la presente certificación son copias fieles a los originales depositado en el tribunal administrativo. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

Page | 2810

1256. Notificación del acto número: 565/2023, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés, conteniendo anexos: A) Copia del Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, suscrito entre Anselmo Mercedes Encarnación y los señores: María Estela Mercedes Ozuna, Alida Mercedes Marte, Tomasima Mercedes Ozuna, representados por los licenciados. José Gregorio Bautista Vargasy Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). **B)** Copia del Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, suscrito entre Anselmo Mercedes Encarnación y los señores: Daniel Mercedes Ozuna, Aníbal Mercedes Ozuna, Francisca Familia Mercedes, representados por los licenciados. José Gregorio Bautista Vargas y Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). **C)** Copia del Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, suscrito entre Anselmo Mercedes Encarnación y los señores: Alexander Ozuna González, Ada Ozuna Gómez, Claritza Ozuna Gómez, Derbys Ozuna Gómez, representados por los licenciados. Juan Bautista David y Evelin Dominga Castillo, de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). **D)** Copia del expediente No. 1513-2021-ADM-00189, acto administrativo núm. 00180/2021, emitido por la Octava Sala Civil para Asuntos de Familia, Distrito Judicial de Boca Chica, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). **Con la cual probamos** las

documentaciones que fueron depositada a la Procuraduría Especializada de Persecución Administrativa, PEPCA, a requerimiento de Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna y las Informaciones que las mismas contienen que sean relevantes para el proceso, en contestación al escrito de defensa depositado por la PEPCA, en calidad de interviniente forzoso en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el acusado **Ángel Lockward y la Razón social Ángel Lockward y Asociados, SRL.**, en procura de conseguir la nulidad del Informe Especial presentado por la Unidad de Antifraude de la Contraloría General de la República de fecha 23 de septiembre de 2021

1257. Acta de Allanamiento de fecha 19 de marzo de 2023, realizada al inmueble ubicado en la calle Dr. Mallén No.240, Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional, coordenadas geográficas 18.4901062, -69.9406893, sector Bella Vista, incluido sus lockers y parqueos, coordenadas geográficas 18.45176485075328, -69.94395835203017, orden judicial No.0086-FEBRERO-2023, domicilio relacionado al acusado Ángel Lockward Mella, realizada por los Licdos. Rosa María Pichardo, Jose Miguel Marmolejos y Arolin De Jesús Lemos, Ministerios Públicos Adscritos a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, **conteniendo anexo: Carpeta Azul con título: “Solicitud Medida Cautelar (Contraloría) Escrito a mano: Contralor Vía Saldy Suero Directora Legal Aud. 11/3/22 (Aplazada)8/4/2022 (Cotejo bueno)22-4-2022 (Estado de fallo)”;** Lado izquierdo contiene: 1) Documento del Poder Judicial Presidencia del Tribunal Superior Administrativo suscrito por Ángela R. González L. Secretaria Auxiliar del Tribunal Superior Administrativo, certifica y da fe del expediente número 0030-2022-ETSA-00333, que contiene: NCI Núm. 2022-ETSA-00333, Sol. Núm. 030-2022-MCA-00006, Expediente Num.0030-2022-ETSA-00333.En la ciudad de Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022);

2) Comunicación Al Magistrado Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo; De Dr. Ángel Lockward y la sociedad de servicios jurídicos Ángel Lockward & Asociados S.R.L, recurrida a la Contraloría General de la República, asunto: Solicitud de copia del acta de la última audiencia celebrada en fecha 22/04/2022, correspondiente a la medida cautelar del expediente No.0030-2022-ETSA-00333,SOL.NO. 030-2022-MCA-00006, con sello de Centro de servicio presencial Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional con numeración a mano 2022-120003534 de fecha 21/06/2022, en hora 11:05 A.M. Comunicación Al Magistrado Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo; De Dr. Ángel Lockward y la sociedad de servicios jurídicos Ángel Lockward & Asociados S.R.L, asunto: Solicitud de copia del acta de la última audiencia celebrada en fecha 22/04/2022, correspondiente a la medida cautelar del expediente No.0030-2022-ETSA-00333,SOL.NO. 030-2022-MCA-00006, con sello de Centro de servicio presencial Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional con numeración a mano 2022-120003534 de fecha 08/07/2022, en hora 1:33. 3) Certificación Poder Judicial Tribunal Superior Administrativo secretaria, firmada por Ángela González de fecha 28-07-2022. 4) Certificación del Poder Judicial Tribunal Superior Administrativo secretaria, firmada por Ángela González, en fecha 03/05/2022; 5) Acto No.423/2022 del Poder Judicial Tribunal Superior Administrativo Expediente Núm.: 0030-2022-ETSA-00333, Solicitud Núm.: 030-2022-MCA-00006, actuado por el alguacil ordinario Carlos Alberto Ventura Méndez, Ced. 22400184846. 6) Comunicación De: Ángel Lockward A: Contraloría General de la República Dominicana división de archivo y correspondencia, dirigida al Licdo. Catalino Correa Hiciano, vía Licda. Saldy Suero en fecha 08-04-2022. 7) Comunicación Al: Honorable Juez presidente del Tribunal Superior Administrativo, De: Ángel Lockward, Expediente: 0030-2022-ETSA-00333, Materia: Solicitud de Medida Cautelar, Demandada: Contraloría General de la República, en fecha 22-04-2022. 8)

Comunicación a la Procuraduría General de la República No.0002312, de fecha 31 de marzo de 2022, recibida 01-04-22 a las 12:30 P.M. y anexos consistentes en solicitud y puesta en conocimiento sobre distracción de documentos con sus anexos); **9)** Comunicación del Poder Judicial Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, Sent. Num.0030-01-2022-SSMC-00051, Exp. Núm. 0030-2022-ETSA-00333, Sol. Núm. 030-2022-MCA-00006, de fecha 06 de mayo 2022; **10)** Acuse de recibo del Poder Judicial No.2507518, Palacio de Justicia de la Corte de Apelación del Distrito nacional a nombre de Domingo Cepeda Torres, Exp. No. 0030-2022-ETSA-00333, fecha de solicitud 19/04/2022, a las 9:37 AM y anexos consistentes en depósito de documentos de fecha 19 de abril del 2022); **11)** Folder verde con manuscrito escrito a mano, “Res.98-18”, contiene una comunicación Al: Honorable juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo, De: Ángel Lockward, Expediente Exp. No. 0030-2022-ETSA-00333, fecha 22 de abril del año 2022, con duplicado que establece: “Atendido a que la Procuraduría General Administrativa depositó un legajo de pruebas en la última audiencia de este mes de abril, contentiva de una instancia de los señores Tomas Castillo, Mateo Medina Y Juan Miguel Andrés Flaquer, que no hacen parte del presente proceso de solicitud de medida cautelar”. **12)** Comunicación de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca) No. PEPCA: 0457-2021, de fecha 02 de febrero 2022, dirigida al Licdo. José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda (con anexos consistentes en tablas de parcelas identificadas y 3 hojas con presupuesto general de estado y correo electrónico de fecha 14 de marzo del 2022, remitido por Laurence Santos Ramírez Encargado División de Análisis y pagos de deuda administrativa Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa isantos@hacienda.gov.do, eSánchez@hacienda.gov.do a nombre de Edgar Benjamín Sánchez Ramírez, con el siguiente texto: “Hola Edgar, Le Informamos que a estos casos de expropiación le fueron realizados pagos en el año 2020 y esta nueva administración no ha realizado aún una revisión exhaustiva de los mismos. De

manera preliminar podemos adelantarle que el Acuerdo Transaccional suscrito entre Bienes Nacionales y los requirentes estableció como única condición para saldar la deuda, la “disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Hacienda” y en uno de los artículos los propietarios de las parcelas expropiadas autorizan al Registrador de Títulos realizar la transferencia a favor del Estado Dominicano. En condición a lo anterior, inferimos que la Dirección Jurídica debe tener la notificación de oposición de pago preventiva, trabada por el Ministerio Público contra los Señores **Juan Julio Caballo Santana, Mártires Santana y Hemenegilda Santana**”. Más adelante existe una solicitud que se copia de manera siguiente realizada por Edgar Benjamín Sánchez Segura a Laurence Santos Ramírez, con Asunto Solicitud de informe a saber: “Saludos, Laurence, conforme a como habíamos hablado, remtame el breve informe respecto a los señores Juan Julio Caballo, Mártires Santana y Hemenegilda Santana, Gracias). **13)** Comunicación de Consultores Legales Robert Placencia Álvarez & Asociados, A: Los señores empresas Rediux Consulting SRL, BXT Dominicana SRL y el Sr. Fernando Crisóstomo Contreras, de fecha 14 de enero 2022. **14)** Acuse Instancia al Magistrado Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo, De: Ángel Lockward, sello de Centro de Servicio Presidencial en fecha 05/04/22; **15)** Correo electrónico entre Indhira del Rosario Luna idelrosario@ri.gob.do y Ángel Lockward y Asociados angellockawrdyasociados@hotmail.com de fecha 30 de marzo de 2022, dos correos más entre los mismos interlocutores y la misma fecha; **16)** Acto de Intimación a dar explicación sobre obtención de informe confidencial del Estado Dominicano, No.96/2022, de fecha 25 de febrero del 2022. **17)** Auto No.02942-2022 del Poder Judicial Tribunal Superior Administrativo Exp. Num.0030-2022-ETSA-00333, 18/2/2022, Sol. Núm. 030-2022-MCA-00006. **18)** Comunicación A la: Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, De: Ángel Lockward, 2273486 sello del Centro de Servicio Presencial fecha 18/02/2022, en hora 8:31 AM. Asunto Solicitud de Medida cautelar AnticiPada en contra del informe especial de la Unidad Antifraude de la

Contraloría General de la República, de fecha 23 de septiembre de 2021, sobre pago de expropiaciones. **19)** Acuse de Recibo No. 2273486, de fecha 18/02/2022; **20)** Instancia de depósito dirigida Magistrado Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo. De Dr. Ángel Lockward y la sociedad de servicios jurídicos Ángel Lockward & Asociados, num.2349987, Sello de Centro de Servicio Presencial fecha 09/03/22, Asunto Depósito de Pruebas respecto de la Medida Cautelar (...). **21)** Acto Num.195/2022, de fecha 08 de marzo del 2022, actuó el alguacil Rolando Antonio Guerrero Peña, acto duplicado. **22)** Informe de Investigación sobre pagos y libramientos elaborados por conceptos de Deuda Pública por Expropiación y Simulación de compra-venta de terrenos del Estado con 52 páginas dirigido a Leónidas Radhames Peña Díaz, fecha 23/09/2021. **23)** AUTO Num.02942-2022 del Tribunal Superior Administrativo, Exp. Núm. 0030-2022-ETSA-00333, **24)** Duplicado Sol. Núm.. 030-2022-MCA-00006, de fecha 28 de febrero 2022. Comunicación a la: Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, De: Ángel Lockward y Ángel Lockward y asociados, SRL, Nom.2273486, sello de Centro de Servicio Presidencial de fecha 18/02/2022 a las 8:31 AM; **25)** Separador de Hojas con la leyenda: "PRUEBAS CASO MOTA". Solicitud de Justiprecio, Declaratoria de Expropiación y Pago dirigido al Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo De: Julia Simona Jiménez, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, sello del Tribunal Superior Administrativo República Dominicana de fecha 01/11/19. **26)** Sentencia de Tribunal de Tierras Jurisdicción Inmobiliaria - Higuey, Provincia La Altagracia, Núm. decisión sala 2016-0715, fecha 18 de julio de 2016, Núm. de Expediente 0184-15-01321, Núm. de control de despacho: 01841600757, (con los anexos siguientes: Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matrícula 3000011118, propietario Rómulo Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matrícula 3000011118, propietario Rafael Albanis Mota Jiménez; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matrícula 3000011118, propietario Benita Mota Pérez; Fotocopia del Certificado de

título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Luis Alberkys Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Teofilo Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Eusebia Pulina Valdez Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Juana Lidia Cedano; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Ramón Jiménez Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Julia Simona Jiménez Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Eladia Jiménez Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Rosa María Espinal Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Salvador Jiménez Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Gloria Jiménez Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Villaniris Altagracia Jiménez Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Lidia Marina Jiménez Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Violeta Jiménez Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario José Agustín Mota Núñez; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Andrés Mota Álvarez; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Juan Tomas Polanco Céspedes; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Félix Benjamín Limas Castillo; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Rafael Antonio Del Rosario Castillo; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Máximo Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Jorge Mota Mercedes; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Lucas

Evangelista Guerrero Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Olin Castro Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Julia Mota Pérez; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Rosa Margarita Mota Núñez; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Aida Mota Pérez; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Freddy Mota Puello; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Holanda Núñez Álvarez; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Adelina Mota Pérez; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Luis Felipe Núñez Álvarez; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Pablo Mota Mota; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Cristiano de Mota Mercedes; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Mercedes Mota Vda. Martínez; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Daniel Mota De La Rosa; Fotocopia del Certificado de título del Inmueble matricula 3000011118, propietario Alejandro Mota Pereyra); **27)** Libramiento, SIGEF -01200793394 y numero de libramiento 807-1, por un monto de RD\$ 297, 795, 570.90, doscientos noventa y siete millones setecientos noventa y cinco mil, quinientos setenta pesos con noventa pesos con 00/100; **28)** Solicitud de Justiprecio, Declaratoria de Expropiación y Pago con sello del Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional al Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo de fecha 15/11/2021, de Martina Mota, y sucesores de la finada Adelina Mota Pérez y del finado Luis Felipe Núñez Álvarez, parcela no. 10 del Parque Del Este; **29)** Sentencia núm. 0030-02-2020 -SSEN-00327 del Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo expediente núm. 0030-2019-ETSA-02382, solicitud núm. 030-2019-JP-00031 realizado en la ciudad de Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana el 30 de octubre del 2020; **30)** Copia cedula de identidad perteneciente a Olanda Núñez Álvarez no.085-0000911-6; **31)** Addendum Acuerdo Transaccional entre El Estado Dominicano debidamente representado por el titular de Dirección General de Bienes Nacionales el señor Cesar Julio Cedeño Ávila y los señores Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Lcdo.Humberto Albert Santana Díaz, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Feliz Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro y compartes certificado por el Notario Público Enella Santos de los Santos matricula 2552 el 12 de mayo del 2021 ; **32)** Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno Definitivo entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y los señores Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez y en representación de los señores Denis Enrique Mota Álvarez y Andrés Mota Álvarez ; Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio Del Rosario Castro ,certifica la Lcda. Enilda Ortíz Rodríguez abogado notario, matricula 3186, del 6 de marzo del 2020; **33)** Copia de Decreto número 722, que declara de utilidad pública e interés social para ser traspasadas al Parque Nacional del Este y destinadas para sus áreas recreativas, la adquisición por el Estado Dominicano de las siguientes porciones de terrenos: Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13-A, 13-A, 13-B-1, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Distrito Catastral no. Diez del Municipio de Higüey; **34)** Sentencia emitida por Tribunal de Tierras Jurisdicción Original -Higüey, Provincia La Altagracia con numero decisión 01852014000640, expediente 0184-13-00586 de fecha 26/05/2014; **35)** Inventario de Documentos al Tribunal Superior Administrativo, abogado Dr. Ángel Lockward, Número de Expediente 0030-2019-ETSA-02382 de Fecha 28/2/2020; **36)** Cesión De Crédito entre Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, José Agustín Mota Núñez y en representación de los señores Denis Enrique Mota Álvarez y Andrés Mota Álvarez;

Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio Del Rosario Castro y Ángel Lockward & Asociados SRL certificado por la Lcda. Ramona C. Patrocina P. matricula 4191 en fecha 6 de marzo del 2020; **37)** Remisión de Avalúo al Dr. Emilio C. Rivas R. (Director General de Bienes Nacionales) del 9 de marzo 2020 ,ref. Oficio No.3087,d/f 13/12/2019 ,núm. 1299-20; **38)** Remisión de Avalúo al Ing. Ernesto Reyna Alcántara (Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales) del 9 de julio 2012 ,ref. No. 02223,d/f 07/05/2012 ,núm. 1190-12; **39)** Remisión de Avalúo al Dr. Emilio C. Rivas R. (Director General de Bienes Nacionales) del 19 junio 2020,ref. Oficio No.742,d/f 18/06/2020; **40)** Rectificación de Avalúo al Lic. Cesar Julio Cedeño Ávila(Director del CEA) ,ref. Oficio No. 00615,d/f 25/03/2011; **41)** Descargo y Finiquito Legal suscrito por el Señor José Agustín Mota NUÑEZ certificado por la Lic. Mireya Mejía matricula 3413; **42)** Solicitud de Justiprecio , Declaratoria de Expropiación y Pago con sello del Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional al Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo de Denis Mota con numeral 1961476, de fecha 15/11/2021; **43)** Notificación de Oposición (número interno del Ministerio de Hacienda MH-2022-003583) a Pago por parte del Ministerio Publico de fecha 17 de febrero de 2022 ,MH-2022-003583; **44)** Sentencia núm. 0030-03-2020 -SSEN-00299 de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo de la del expediente núm. 0030-2020-ETSA-00489, NCI.0030-2020-ETSA-00489, solicitud núm. 030-2020-JP-00011 realizado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana el 20 de noviembre del 2020; **45)** Hoja de separación que dice “Pruebas Caso Bernardino”; **46)** Solicitud de Justiprecio y pago del Certificado de Títulos 46572, que ampara la Parcela 613 D.C.32, antigua 17/4a. al Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo de Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Eladia María Reyes Ozuna de fecha 08/01/2020. **47)** Informe de Tasaciones DT-28, Julio Cesar Perdomo Peña, con sus anexos, sello de Rolando Antonio Guerrero Peña alguacil ordinario del

Tribunal Superior Administrativo, de fecha 10/10/2001; **48)** Informe de avalúo con sus anexos, realizado por el Ing. José Pérez Pérez, cata codia No. 1229-24335-2010, propietario: Moisés Reyes o Ben. **49)** Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, cedula de identidad No. 001-0522522-1 y Herminio Mercedes Ozuna, cedula de Identidad No.001-0655518-8, en fecha 10 del mes de febrero 2020, sello de Rolando Antonio Guerrero Peña alguacil ordinario tribunal superior administrativo. **50)** Sentencia del Poder Judicial Primera sala del Tribunal superior Administrativo, Sentencia Num.0030-02-2020-SSEN-00384, Exp. Num.0030-2020-ETSA-00045, Solicitud Núm. 030-2020-JP-00001, de fecha 30 del mes de noviembre del 2020, sello de Rolando Antonio Guerrero Peña alguacil ordinario tribunal superior administrativo. **51)** Registro de Títulos Jurisdicción Inmobiliaria del Poder Judicial República Dominicana, Matricula: 0100178098, fecha de inscripción: 02 de agosto 2021, viene de: L1600, F0183, Municipio Santo Domingo, provincia Santo Domingo, Parcela 613, DC32, superficie en metros cuadrados 67,586.40 M2, a nombre Bernardino Mercedes, **52)** Acto Administrativo Num.00180/2021, Expediente num.1513-2021-ADM-00189, de fecha 20 de octubre del 2021, sello de Rolando Antonio Guerrero Peña alguacil ordinario Tribunal Superior administrativo, emitido por la Octava Civil para Asuntos de Familia del Distrito Judicial de Boca Chica. **53)** Certificación del Decreto Num.1159, del 19 de septiembre del 1955, suscrito por el Dr. Flavio Darío Espinal, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo en fecha 14 de mayo del 2019, en Santo domingo de Guzmán, sello de Rolando Antonio Guerrero Peña alguacil ordinario tribunal superior administrativo, relativo a la Declaración de Utilidad Pública e Interés Social las Parcelas 604-B, 604-A-1, 605, 606, 608, 610, 612, 613, 614, 616, 618, 604- A-2, 607-A, 607-C, 607-D, 607-D-Parte, 607-D-Parte, 607-E-Parte, 607-E-Parte, 607- Parte, 609-Parte, 609-A-Parte, 617, del DC no. 17/4^a del Distrito de Santo Domingo. **54)** Acto No.77/2020, actuando a requerimiento del Sr.

Anselmo Mercedes Encarnación, cedula de identidad No.001-1410051-4, notifica el desistimiento de Litis sobre terreno registrados, en fecha 16 de enero 2020, sello de Dirección Nacional Registro de Títulos fechado 16/01/2020 recibido por Gabriela a las 1: 04 PM. **55)** Sentencia Poder Judicial de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, número 030-02-2019-SSEN-00299, solicitud No.030-2019-JP-00008, Expediente número 030-2019-ETSA-00481 de fecha 30 de septiembre del 2019, sello de Rolando Antonio Guerrero Peña alguacil ordinario tribunal superior administrativo. **56)** Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y los sucesores de Manuel Reyes, de fecha 14 de enero del 2020, sello de Rolando Antonio Guerrero Peña alguacil ordinario tribunal superior administrativo. **57)** Libramiento de fecha 24/01/2020, por un monto de RD\$379, 260, 240. 96, trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta mil doscientos cuarenta pesos con 96/100, de la parcela 613.d.c.32, Santo Domingo; **58)** Registro de Títulos Jurisdicción Inmobiliaria del Poder Judicial Republica Dominicana, Matricula: 2400039800, fecha de inscripción: 31 de julio 1956, viene de: L202, F169, Municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, Parcela 613, DC32, superficie en metros cuadrados 67,586.40, propietario Manuel Reyes o Ben; **59)** Contrato de cuota Litis, entre Herminio Mercedes Ozuna cedula de Identidad No.001-0655518-8 y Sociedad de Servicios Jurídicos Ángel Lockward & Asociados S.R.L RNC.1-31-86774-1, de fecha 22 de mayo 2019, notariado por la Lcda. Ramona C. Patrocino Matricula, 4191; **60)** Contrato de cesión de crédito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación, cedula de identidad No. 001-1410051-4 y Herminio Mercedes Ozuna cedula de identidad No.001-0655518-8, de fecha 11 de febrero 2020, y Ángel Lockward y Asociados como Cesionario, sello de Rolando Antonio Guerrero Peña alguacil ordinario tribunal superior administrativo. Registro de Títulos, Jurisdicción Inmobiliaria, notariado por Mireya Mejía, matrícula 3413; **61)** Certificación del estado jurídico del inmueble, matricula 0100178098, de

fecha 10 de enero 2020 Parcela 613, DC 32, de 67,586.40 M2, dada el 16 de enero 2020; **Carpeta color azul marino, titulada “Dirección General del Catastro Nacional”, emitida por el Ministerio de Hacienda, específicamente la Dirección General del Catastro Nacional**, conteniendo como anexos los siguientes documentos: **62)** carpeta plástica transparente Descripción de varios terrenos, iniciando con uno ubicado en el Sector La Isabela, identificado por el Código No. 01, conteniendo un valor promedio de RD\$4,000.00, el cual comprende los subsectores La Hondonada, específicamente El Residencial Aida Rosa y culminando con el terreno ubicado en el sector Hato Nuevo (Manoguayabo), identificado por el Código No. 015, conteniendo un valor promedio de RD\$1,500.00, terreno que limita con varios subsectores, entre ellos: Buenas Noches, Cristal, Horizonte, La Esperanza entre otros; **63)** Copia de Resolución No. 001-18, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por el Ministerio de Hacienda, mediante el cual se aprueba e índice de precios por metro cuadrado de terreno del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; **64)** Copia de Descripción de varios terrenos, iniciando con uno ubicado en el sector Ensanche Ozama, identificado por el Código No. 001, con un valor de RD\$8,000.00, el cual comprende los siguientes subsectores: Oxígeno, Matías Ramon Mella, El Dique, Molinuevo y Futuro Curazao, conteniendo un valor promedio de RD\$8,000.00 y culminando con el terreno ubicado en el sector La Ureña, identificado por el Código No. 023, el cual comprende los siguientes subsectores: Bo. De la policía, Bo. La Católica, Bo. Lindo, Cancela, Nuevo Amanecer, Proyecto Norberta entre otros; **65)** Oficio No. 0028-22, emitido por el Ministerio de Hacienda, específicamente por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha seis (06) de enero del año 2022, realizado por Héctor Perez Mirambeaux y dirigida al ciudadano Agustín Mejía Ávila, conteniendo el siguiente asunto “Copia Certificada de Resolución”, conteniendo a su vez como anexos los siguientes documentos: Copia certificada de Resolución No. 002-17, de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecisiete (2017) mediante el cual

se actualiza el índice de precios por metro cuadrado de terreno del Distrito Nacional;

66) Copia certificada de Resolución No. 003-17, de fecha veintiséis (26) de junio del año 2017, mediante el cual se aprueba el índice de precios por metro cuadrado de terreno de la Provincia Sánchez Ramírez y sus municipios; **67)** Copia de comunicación remitida por el Dr. Agustín Mejía Ávila vía del Departamento Legal, en fecha catorce (14) de diciembre del año 2021 dirigida al Agrimensor Héctor Prez, Director de la Dirección General de Catastro Nacional; **68)** Copia Certificada de Resolución No. 002-17, de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecisiete (2017) mediante e cual se actualiza el índice de precios por metro cuadrado de terreno del Distrito Nacional;

69) Copia de comunicación remitida por el Dr. Agustín Mejía Ávila vía del Departamento Legal, en fecha catorce (14) de diciembre del año 2021 dirigida al Agrimensor Héctor Prez, Director de la Dirección General de Catastro Nacional con copia del listado de terrenos ubicados en la Provincia Sánchez Ramírez, iniciando por el sector ubicado en Los Pinos, cuyo código es el No. 001.; **Una (1) carpeta color azul titulada Expediente General expropiación Parque del Este, la misma contiene en su interior:** **70)** Una copia de la certificación emitida por el Tribunal Superior Administrativo, de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022), **71)** Copia certificada del decreto No. 722, promulgado por el Dr. Joaquín Balaguer, Presidente de la República, en fecha cuatro (4) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), conteniendo anexa cinco páginas de diferentes parcelas, **72)** Copia de la resolución No. Dos (2)/2020, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), **73)** Dos páginas, 7 mapas con manuscrito Parque del Este conteniendo un mapa del mismo, **74)** Copia del decreto No. 686-05, promulgado por Leonel Fernández, Presidente de la República, de fecha 30 de enero del 2005, **75)** Copia de certificación emitida por el Poder Judicial, elaborada por la Dra. Nani Castaños Castillo, registradora de títulos AD-HOC del Departamento de Higüey, con los

siguientes soportes: comunicación del 3 de agosto del 2015 Archivo General de la Nación No. AGN-D-430-15, a la firma de Roberto Cassá, comunicación de la Dirección General de bienes Nacionales, 001789 de fecha 15 de julio del 2015 a la firma de Emerson Franklin Contreras, Certificación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha 20 de agosto del 2015 a la firma de Roque Ventura Florentino, Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del fecha 2 de septiembre del 2015 a la firma de Selma Méndez Risk, con sello 000143, comunicación de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, de fecha 14 de septiembre del 2015, AG-2047 dirigida a Belkys Tejada, Comunicación de la Dirección General de Bienes Nacionales 001787 de fecha 15 de julio del 2015 del Lic. Gonzalo Castillo Terrero, a la firma de Emerson Franklin Soriano Contreras, de fecha 1 de junio de 2006, Informe de Valuación de Fabiola Ivelisse Gastón de la Rosa, agrimensor Juan E. Cabreja, de fecha 7 de agosto del 2014; **76**) Copia de la solicitud realizada por Héctor Pérez Mirambeaux, Director General, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, Ref. oficio no. 00615 de fecha 25/03/2021, avalúo; **77**) tres (3) Copias de la solicitud de fecha 19 de junio del año 2020, realizada por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, **78**) dos (2) Copia de la comunicación No. 01190-12, realizada por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 9 de julio del 2012, **79**) Copia de la comunicación de fecha 05 de marzo del año dos mil 2020, realizada por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, dirigida al Dr. Emilio C. Rivas R. Director Nacional de Bienes Nacionales, **80**) tres (3) Copias de la comunicación de fecha 16 de marzo del año dos mil 2020, realizada por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, dirigida al Dr. Emilio C. Rivas R. Director Nacional de Bienes Nacionales, **81**) Copia de la comunicación de fecha 04 de agosto del año dos mil 2020, realizada por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, dirigida al Dr. Emilio C. Rivas

R. Director Nacional de Bienes Nacionales, **83**) Copia de la comunicación de fecha 16 de marzo del año dos mil 2020, realizada por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, dirigida al Dr. Emilio C. Rivas R. Director Nacional de Bienes Nacionales, firmada por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, **84**) Page | 2825

Copia de la comunicación de fecha 16 de junio del año dos mil 2020, realizada por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, dirigida al Dr. Emilio C. Rivas R. Director Nacional de Bienes Nacionales, firmada por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, **85**) Copia de la comunicación de fecha 16 de marzo del año dos mil 2020, realizada por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, dirigida al Dr. Emilio C. Rivas R. Director Nacional de Bienes Nacionales, firmada por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, copia de la comunicación de fecha 16 de marzo del año dos mil 2020, realizada por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, dirigida al Dr. Emilio C. Rivas R. Director Nacional de Bienes Nacionales, firmada por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, copia de la comunicación de fecha 16 de marzo del año dos mil 2020, realizada por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, dirigida al Dr. Emilio C. Rivas R. Director Nacional de Bienes Nacionales, firmada por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, **86**) tres (3) Copias de comunicación No. 64519 de fecha 01 de mayo del año 2019, emitida por el Ing. Claudio Silvestre Peña, Director General, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, Copia de comunicación No. no legible, dirigida al Ing. Ernesto Reyna Alcántara, Ministro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, copia de comunicación No. 64519 de fecha 01 de mayo del año 2019, emitida por el Ing. Claudio Silvestre Peña, Director General, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, **87**) Hoja impresa de Google Earth del Parque del Este, **88**) Copia de comunicación No. 1299-20 de fecha 09 de marzo del año 2020, emitida por el Ing. Claudio Silvestre Peña, Director General, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, **89**) Carta Pública de fecha 16 de febrero de 1999, dirigida al Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente Constitucional de la República Dominicana, Palacio Nacional, **90**) Copia del depósito de inventario II dirigido al Tribunal Superior Administrativo, con

referencia al expediente 0030-2018-ETSA-02209, **91)** Decreto No. 49-27, emitido por el Tribunal Superior de Tierras, Proyecto Higüey de la Sucesión del Dr. Luis Eduardo Aybar Jiménez, de: Andrés Aybar Báez, Carta Pública de fecha 16 de febrero de 1999, dirigida al Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente Constitucional de la República Dominicana, Palacio Nacional, **92)** Documento titulado Terrenos Parque del Este, relación de dueños de parcelas alrededor de la parcela #8 de la sucesión del DR. Luis E. Aybar, **93)** Copia de Demanda en justiprecio por expropiación, depositada ante el Tribunal Superior Administrativo, en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); **Una (1) carpeta color azul con una gomita amarilla en su interior varios documentos a saber: 94)** 3 hojas impresas de una conversación por correo electrónico entre Indhira Del Rosario Luna quien es Registradora de Títulos de Santo Domingo y Ángel Lockward y Asociados con relación a una consulta sobre la posibilidad de efectuar el deslinde con transferencia del día 30 de Marzo del 2022 y **95)** Una hoja impresa de un documento del Capítulo IX: Partición de inmuebles Registrados y sus artículos desde el artículo 54-57. **96)** Constancia Anotada sobre la Parcela 613, DC 32 con 67,586.40 M2, propietario Bernardino Mercedes, matrícula 0100178098 inscrita el 02 de agosto 2021 a las 11:46:23 a.m. en Santo Domingo de Guzmán; **97)** Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo de la sentencia núm. 0030-02-2020 -SSEN-00384 del expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, solicitud núm. 030-2020-JP-00001 realizado en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana el 30 de noviembre del 2020; **98)** Acuerdo transaccional entre El Estado Dominicano representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y los señores Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación suscrito por la Dra. Ángela M. Puesan Moreno , su matrícula del Colegio Dominicano de Notarios es núm. 2534 el día 10 de febrero del 2020; **99)** Hoja impresa con “notas” relacionado al acuerdo anteriormente descrito y **100)** un documento timbrado con logo del Poder Judicial de la Octava Sala Civil Para Asuntos de Familia

donde Genoveva M. Acevedo Díaz quien es secretaria Interina certifica que los archivos a su cargo existe una sentencia de marcada con el No.00180-2021 del Acto Administrativo núm. 00180/2021 y Expediente num.1513-2021-ADM-00189 en el municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo Este, Republica Dominicana de fecha 20 de octubre del 2021. **101)** Un post color amarillo que dice “Documentos Litis Anselmo”; **101)** Documento impreso timbrado con logo de Registro de Títulos sobre el oficio OSU-00000141286 del 14 de marzo 2022 a las 11:54:08 a.m. de la Parcela 613, DC 32; **102)** Hoja impresa de un correo electrónico de Indhira Del Rosario Luna para Ángel Lockward y Asociados sobre el expediente 9082022154604 y **103)** Un documento de la Sentencia número 20157164 y expediente 031-201135092 de fecha 28 de diciembre del 2015. **104)** Constancia Anotada 0221 de la Parcela 613, DC 32 con 67,568.40 M2 del propietario Marcial Reyes, matricula 3000047854, viene de L: 0238, F: 0199 de fecha 2 de agosto del 2021 a las 11:50:22 a.m., Constancia anotada 1625, folio 0221, de Modesto Tejada Perez, Constancia anotada 1625, folio 0221, a nombre de Porfirio Tejada Reyes Constancia anotada 1625, folio 0221, a nombre de Pablo Junior Reyes Natera, Constancia anotada 1625, folio 0221, a nombre de María Magdalena Reyes Natera, Constancia anotada 1625, folio 0221, a nombre de Santa Leocadia Reyes Natera, Constancia anotada 1625, folio 0221, a nombre de Juana María Salome Perez Reyes De Aquino, Constancia anotada 1622, folio 0183, a nombre de Isabel Mosquea Reyes, Constancia anotada 1622, folio 0183, a nombre de Francisca Reyes, Constancia anotada 1622, folio 0183, a nombre de Alberto Reyes, Constancia anotada 1622, folio 0184, a nombre de Jennifer Reyes De Encarnación, Constancia anotada 1622, folio 0184, a nombre de Carolina Reyes Salvador, Constancia anotada 3288, folio 0175, a nombre de Flor María Reyes, Constancia anotada 1622, folio 0183, a nombre de Agustina Reyes; **105)** Tribunal Superior Administrativo de la sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00484 del expediente 031.200920192, solicitud núm. 030-2019-JP-00014 realizado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica

dominicana el 5 de diciembre del 2019; **106)** Acuerdo Transaccional entre El Estado Dominicano representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y Marcial Reyes suscrito por la Dra. Ángela M. Puesan Moreno, su matrícula del Colegio Dominicano de Notarios es núm. 2534 el día 14 de enero del 2020; **107)** Sentencia de la Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de Cámara Civil de la Provincia de Santo Domingo de la sentencia núm. 1288-2021-SSEN-0442 del expediente núm. 1288-2020-EADM-00473, NCI núm. 1288-2020-EADM-00473 realizado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana el 26 de mayo del 2021 y enumerada 3546; **108)** Sentencia de la Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de Cámara Civil de la Provincia de Santo Domingo de la sentencia núm. 1288-2021-SSEN-00937 del expediente núm. 1288-2021-EADM-01284, NCI núm. 1288-2021-EADM-01284 realizado en la ciudad de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana el 29 de octubre del 2021 y enumerada 8005 y cuatro hojas impresa con “notas” relacionado al acuerdo anteriormente descrito; **109)** Constancia Anotada folio 169 de la Parcela 613, DC 32 con 67,586.40 M2 del propietario Manuel Reyes O Ben matricula 2400039800, viene L202, F169 inscrita el 31 de julio 1956 a las 12:00:00 p.m. en Santo Domingo de Guzmán; **110)** Sentencia Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo de la sentencia núm. 0030-02-2019 -SSEN-00299 del expediente núm. 0030-2019-ETSA-00481, solicitud núm. 030-2019-JP-00008 realizado en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana el 30 de septiembre del 2019; **111)** Acuerdo Transaccional entre El Estado Dominicano representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y los sucesores de Manuel Reyes suscrito por la Dra. Ángela M. Puesan Moreno, su matrícula del Colegio Dominicano de Notarios es núm. 2534 el día 14 de enero del 2020; **112)** Sentencia Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo de la sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00049 del expediente núm. 0030-2020-ETSA-00167, NCI.0030-2020-ETSA-

00167 y solicitud núm. 030-2020-JP-00003 realizado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica dominicana el 5 de febrero del 2021 y hoja impresa con “notas” relacionado al acuerdo anteriormente descrito con un post con una nota. **113)** Constancia Anotada Registro de Títulos folio 70 de la Parcela 613, DC 32 con 67,586.40 M2 del propietario Agustín Reyes O Ben matrícula 3000139350, viene L202, F70,N216 inscrita el 31 de julio 1956 a las 12:00:00 p.m. en Santo Domingo de Guzmán, **114)** Sentencia de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo de la sentencia núm. 0030-02-2018 -SSEN-00420 del expediente núm. 0031-200815271, solicitud núm. 030-2015-JP-00001 realizado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana el 30 de noviembre del 2018 y **115)** Un expediente del Tribunal de Tierras no.031-200815271 de la parcela No.613,Distrito Catastral No.32,Distrito Nacional ,decisión no. 20093408 de fecha 20 de octubre del 2009; **116)** Constancia anotada 3288, folio 075, a nombre de la Parcela 613, DC 32 con 67,586.40 M2 ,propietario Victorino Mercedes ,matrícula 0100178098 inscrita el 31 de julio del 1958 a las 12:00:00 p.m., viene de F075 en Santo Domingo de Guzmán y **117)** Sentencia Sala del Tribunal Superior Administrativo de la sentencia núm. 0030-02-2020 -SSEN-00384 del expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, solicitud núm. 030-2020-JP-00001 realizado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana el 30 de noviembre del 2020. **118)** Sentencia de la octava Sala civil para asuntos de familia, del Distrito Judicial de Boca Chica, acto administrativo no.00029/2022, de fecha 19 de enero del 2022; **119)** Constancia anotada, sobre la Parcela 613, DC 32 con 67,586.40 M2 ,propietario Francisca Mercedes ,matrícula 0100178098 inscrita el 31 de julio del 1958 a las 12:00:00 p.m., en Santo Domingo de Guzmán **120)** Sentencia de la Octava Sala Civil Para Asuntos De Familia Distrito Judicial de Boca Chica de la sentencia núm. 00176-2021 del expediente núm.1513-2020-ADM-00187, realizado en la ciudad de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana el 4 de

octubre del 2021; **121)** Una carta del Ministerio de Hacienda MH-2022-003583 al Señor Ángel Lockward notificando oposición a pago por parte del Ministerio Público del 17 de febrero de 2022; **122)** Copia de oficio PEPCA-0457-2021 al Licenciado José Manuel Vicente Ministro de Hacienda de fecha 2 de febrero del 2022, asunto Colocación preventiva de oposición a pagos. Una carpeta azul conteniendo los siguientes documentos: **123)** Acuerdo de gestión amigable y cesión condicional de crédito de fecha 02 de enero de 2020, entre Rediux Consulting SRL y Marcial Reyes y compartes, hasta 45%; **124)** Una hoja en forma de plano conteniendo tablas denominada “distribución financiera” del acuerdo transaccional de fecha 14 de enero del año 2020; **125)** Una hoja y copia a color conteniendo una relación de pagos por un monto de RD\$104,214,474.00, (anexo los siguientes recibos del banco de reservas números: 368889446, 397974768, 847841033, 397974766, 398002424, 39002423, 399813224, 958439183, 398002421, 35839187, 358439181, 599811043, constancias de transferencias LBTR identificadas con los números manuscritos 1-5649113233, constancia sin número a nombre de Marcial Reyes de fecha 24 de febrero de 2020 repetida, 1-5649114109; recibos del BanReservas números: 347941052, 347943066, 399808514, 347941031, 347943065, 347943070, 347943068, Recibo del Banco BHD León no. 555501000, Recibo del Banco Ademi 8690345); **126)** Acto notarial suscrito por Flor María Reyes poderdante y compartes y Marcial Reyes apoderado de fecha 15 de diciembre de 2009; **127)** Autorización de Representación de poder de cuota litis de fecha 10 de febrero de 2015; **128)** Contrato de Cuota Litis de fecha 6 de mayo de 2019, suscrito entre Marcial Reyes de Aquino y Ángel Lockward; **129)** Contrato de Cuota Litis de fecha 6 de mayo de 2019, suscrito entre Juana María Salomé Pérez Reyes de Aquino y Ángel Lockward; **130)** Contrato de Poder de Cuota Litis de fecha 06 de mayo de 2019, suscrito entre Modesto Tejeda Perez y Ángel Lockward.; **131)** Contrato de Poder de Cuota Litis de fecha 06 de mayo de 2019, suscrito entre Porfiria Tejeda Reyes y Ángel Lockward.; **132)** Contrato de Cuota Litis de fecha 06 de mayo de 2019, suscrito

entre Francisca Reyes y Ángel Lockward, Contrato de Cuota Litis de fecha 06 de mayo de 2019, suscrito entre Francisca Reyes y Ángel Lockward, **133)** Contrato de Cuota Litis d fecha 06 de mayo de 2019, suscrito entre Isabel Mosquea Reyes y Ángel Lockward; **134)** Contrato de Cuota Litis d fecha 06 de mayo de 2019, suscrito entre Yennyfer Reyes de Encarnación y Ángel Lockward; **135)** Contrato de Cuota Litis d fecha 22 de mayo de 2019, suscrito entre Carolina Reyes Salvador y Ángel Lockward; **136)** Contrato de Cuota Litis d fecha 22 de mayo de 2019, suscrito entre Flor María Reyes y Ángel Lockward; **137)** Contrato de Cuota Litis d fecha 06 de mayo de 2019, suscrito entre Dionicia Reyes (sucesora de Agustina Reyes) y Ángel Lockward; **138)** Contrato de Cuota Litis d fecha 06 de mayo de 2019, suscrito entre Tomas Reyes (sucesora de Agustina Reyes) y Ángel Lockward **139)** Contrato de Cuota Litis d fecha 06 de mayo de 2019, suscrito entre Nicanor Reyes (sucesora de Agustina Reyes) y Ángel Lockward **140)** Tres Contratos de Cuota Litis d fecha 06 de mayo de 2019, suscrito entre María Magdalena Reyes Natera (sucesora de Pablo Reyes) y Ángel Lockward; Contrato de Cuota Litis d fecha 06 de mayo de 2019, suscrito entre Santa Leocadia Reyes Natera (sucesora de Pablo Reyes) y Ángel Lockward; Contrato de Cuota Litis d fecha 06 de mayo de 2019, suscrito entre Pablo Yunior Reyes Natera y Ángel Lockward; **141)** Constancia anotada del inmueble matrícula número 3000047854 a nombre de Santa Leocadia Reyes Natera; **142)** Constancia anotada del inmueble matrícula número 3000047854 a nombre de Marcial Reyes; **143)** Constancia anotada del inmueble matrícula número 3000047854 a nombre de Pablo Yunior Reyes Natera; **144)** Constancia anotada del inmueble matrícula número 3000047854 a nombre de Modesto Tejada Pérez; **145-a)** Constancia anotada del inmueble matrícula número 3000047854 a nombre de Juana María Salome Perez Reyes de Aquino; **145-b)** Constancia anotada del inmueble matrícula número 3000047854 a nombre de Juana María Porfiria Tejada Reyes; **146)** Constancia anotada del inmueble matrícula número 3000047854 a nombre de María Magdalena Reyes Natera; **147)** Constancia anotada del

inmueble matrícula número 0100178098 a nombre de Francisca Reyes; **148)** Constancia anotada del inmueble matrícula número 0100178098 a nombre de Isabel Mosquea Reyes; **149)** Constancia anotada del inmueble matrícula número 0100178098 a nombre de Alberto Reyes, **150)** Constancia anotada del inmueble matrícula número 0100178098 a nombre de Flor María Reyes; **151)** Constancia anotada del inmueble matrícula número 0100178098 a nombre de Agustina Reyes; **152)** Constancia anotada del inmueble matrícula número 3000047843 a nombre de Yennyfer Reyes Encarnación; **153)** Constancia anotada del inmueble matrícula número 0100178098 a nombre de Carolina Reyes Salvador; **154)** Sentencia de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo de fecha 5 de diciembre de 2019, número Sol. Núm. 030-2019-JP-00014, sentencia no. 0030-03-2019-SSEN-00-00484; **155)** Sentencia de la Suprema Corte de Justicia número 325 de fecha 31 de mayo de 2017; **156)** Sentencia número 20131806 de fecha 14 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central; **157)** Instancia Tribunal de Jurisdicción Original, del Distrito Nacional, sala IV, número 20122167, de fecha 18 de mayo de 2012, Corrección de Error Material; **158)** Acuerdo Transaccional de Desistimiento renuncia de acciones, suscrito entre Flor María Reyes y compartes y Josefina Reyes y compartes, de fecha 16 de marzo de 2021; **159)** Acuerdo Transaccional de desistimiento renuncia de acciones, suscrito entre Modesto Tejada Pérez y Julio Page Reyes de fecha 23 de abril de 2021; **160)** Acuerdo Transaccional de desistimiento renuncia de acciones, suscrito entre Isabel Mosquea Reyes y Jorge Luis Reyes y compartes de fecha 15 de marzo de 2021; **161)** Acuerdo Transaccional de desistimiento renuncia de acciones, suscrito entre Isabel Mosquea Reyes y Secundino Alberto Reyes y compartes de fecha 15 de marzo de 2021; **162)** Acuerdo de Gestión Amigable y Cesión de Crédito suscrito entre Marcial Reyes y compartes y Rediux Consulting SRL, de fecha 02 de enero de 2020; **163)** Acuerdo de Gestión Amigable y Cesión de Crédito suscrito entre Marcial Reyes y compartes y Prominex Multiservicios SRL, de fecha 02 de enero de 2020; **164)**

Documento titulado Introducción que contiene temas relativos a al contenido de un expediente administrativo; **165)** Artículo de doctrina del autor Francisco González Navarro sobre Derecho Administrativo; **166)** Artículo de Doctrina Administrativa sobre la validez de los Actos Administrativos, de la autora Juana Morcillo Moreno; **167)** Ley no. 46-20 sobre transparencia y revalorización patrimonial, de fecha 19 de febrero del 2020; **168)** Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. C0222951088160 de fecha 18 de marzo del 2022; **169)** Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. 396865460 de fecha 15 de diciembre del 2020, **170)** Informe Balance General Revalorizado de fecha 30/06/2021, Ángel Lockward; **171)** Solicitud no. 2448169 transparencia y Regularización, Segunda Solicitud (anexos: autorización de pago no. 21952373585-9 de fecha 30/06/2021, por un monto de RD\$ 1,457,046.60 emitida por Impuestos Internos, Voucher del Banco de Reservas no. 4444116734 de fecha 30/6/2021, por un monto de RD\$ 1,457,046.60 ; Correo electrónico entre Diamelys Gómez Peralta dgomezp@dgi.gov.do y Mildred Moquete mildredmoquete@gmail.com del 1 de julio del 2021, Recibo de Pago Ángel Lockward; Formulario de Transparencia y Revalorización Patrimonial, Ley 46-20 y Amnistía a nombre de Ángel Gilberto Lockward Mella, de fecha 4/15/2021, Evaluación y Calculo Amnistia Fiscal Ley 46-20, Comunicación emitida por el Banco del Reservas no, DP-319-2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, dirigida a Ángel Gilberto Lockward Mella, Comunicación del Banco BHD León de fecha 3 de diciembre del 2020, dirigida a Ángel Gilberto Lockward Mella, Certificado Financiero del Banco BHD León no. B 560257, fecha de expedición 02/02/2020, por un monto de RD\$10, 000,000.00 de pesos, Certificado Financiero del Banco BHD León no. B 560261, fecha de expedición 02/02/2020, por un monto de RD\$10, 000,000.00 de pesos, Certificado Financiero del Banco BHD León no. B 560256, fecha de expedición 02/02/2020, por un monto de RD\$10, 000,000.00 de pesos, Certificado Financiero del Banco BHD León no. B 560260, fecha de expedición 02/02/2020, por un monto de RD\$10, 000,000.00 de pesos; Correo

electrónico entre Santa E. Montero sencarnaci@dgii.gov.do y Mildred Moquete mildredmoquete@gmail.com del 7 de junio del 2021, Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. 3968699517 de fecha 15 de abril del 2021; **172)** Autorización y recibo de pago Solicitud no. 2282049 transparencia y Regularización, primera solicitud (anexos: autorización de pago no. 21951132892-7 de fecha 31/03/2021, por un monto de RD\$ 12, 522, 883.82, emitida por Impuestos Internos, Voucher del Banco de Reservas no. 445201355 de fecha 31/3/2021, por un monto de RD\$ 12, 522, 883.82; Formulario de Solicitud de Transparencia y Revalorización Patrimonial, Ley 46-20 y Amnistía a nombre de Ángel Gilberto Lockward Mella, de fecha 10/3/2021, Evaluación y Calculo Amnistia Fiscal Ley 46-20, Evaluación y Calculo Amnistia Fiscal Ley 46-20, Correo electrónico entre Diamely González Peralta dgomezp@dgii.gov.do y Mildred Moquete mildredmoquete@gmail.com y Belkis Alcántara balcantara@dgii.gov.do del 10 de marzo del 2021; Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. 393557298 de fecha 15 de diciembre del 2021, Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. 393561616 de fecha 15 de diciembre de 2020, Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. 393561636 de fecha 15 de diciembre del 2020); **Carpeta Color Azul con la denominación: “Expediente Justiprecio Alejandro De Paola”: 173)** Instancia de Solicitud de Homologación de Acuerdo Transaccional y venta, del procedimiento de expropiación, realizada por el Estado Dominicano, de la parcela 9 del DC NO.10/1RA., sección Boca de Yuma de Higüey, propiedad del señor Alessandro De Paola, con anexo copia del acuerdo transaccional mencionado, de fecha 21 de febrero del 2021; **174)** Remisión de Avalúo de fecha 19 de junio del 2020, de la propiedad de Salvador Estrazzulla, Parcela No.9, DC. No. 10/1ra, Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, Higüey; **175)** Notificación de Sentencia del Tribunal Superior Administrativo 030-2017-SSEN-00065, de 20 de febrero del 2016; **176)** Sentencia de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo no. 0030-03-2021TSNN-00007, de

fecha 23 de julio del 2021; **177)** Convocatoria a audiencia por correo electrónico del 17 de enero del 2022, resaltado con marcador amarillo lo siguiente: “Analinda Fernández de Paola y Emil Fernández de Paola, parte impetrante y la parte impetrada es la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN)”; **178)** Convocatoria Electrónica de fecha 01 noviembre de 2021, Analinda Fernández de Paola y Emil Fernández de Paola, parte impetrante y la parte impetrada es la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN); **179)** Convocatoria Electrónica de fecha 29 noviembre de 2021, Analinda Fernández de Paola y Emil Fernández de Paola, parte impetrante y la parte impetrada es la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN); **180)** Convocatoria Electrónica de fecha 17 enero de 2022, Analinda Fernández de Paola y Emil Fernández de Paola, parte impetrante y la parte impetrada es la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN); **181)** notas de resultados de las audiencias de los expedientes: 0184-14-01237, referente a la Parcela 10 del DC 10/1, 0184-15-01321 relativo a la determinación de los herederos de Jorge Mota y 0184-19-00691 relativo a la litis de terrenos registrados de la Sra. Ana Julia Ubiera (fallecida); **182)** Sentencia No 589 emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 30 de octubre de 2019; **183)** Solicitud de Justiprecio a la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo de fecha 29 de noviembre de 2021, de Analinda Fernández de Paola y Emil Fernández de Paola; **184)** Solicitud de Justiprecio núm. 0030-16-00091 de fecha 1ro de noviembre del año 2021, de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo de Analinda Fernández de Paola y Emil Fernández de Paola; **185)** Acta de Audiencia de fecha 13 de septiembre de 2021; **186)** Acto No. 1102/2021, Expediente número 030-16-00091, Notificación de Sentencia, de fecha 13 de septiembre de 2021; **187)** Acto número 879/2021 de fecha 12 de agosto de 2021; **188)** Auto número 10489-2021, del Tribunal Superior Administrativo; **189)** Sentencia número 589, de fecha 30 de octubre de 2019, de la Suprema Corte de Justicia; **190)** Acto número 170/2020 de fecha 12 de marzo de 2021; **191)** Acto número 171/2020, de fecha 12 de marzo de 2020; **192)** Solicitud Justiprecio

número 16-00891, de fecha 06 del mes de marzo del año 2020, de la Segunda Sala del Tribunal superior Administrativo, de Analinda Fernández de Paola y Emil Fernández de Paola; **193)** Acto número 53/2020 de fecha 04 de febrero de 2020; **194)** Acto número 126/2020, de fecha 11 de febrero del año 2020; **195)** Acto número 123/2020 de fecha 11 de febrero de 2020; **196)** Auto de Designación de Sala de fecha 24 de enero del 2020; **197)** Acto número 10127/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018; **198)** Certificación del Tribunal Superior Administrativo de fecha 04 de mayo de 2017; **199)** Certificación del Tribunal Superior Administrativo de fecha 05 de mayo de 2017; **200)** Resolución de solicitud de corrección material número. 00002/2017, de fecha 28 de abril de 2017 de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; **201)** dos Instancia de solicitud de corrección de error material dirigida a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo de Jurisdicción Nacional de fecha 17 de abril de 2017; **202)** Sentencia número 030-2017-SSEN-00065, de fecha 28 de febrero del año 2016, de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; **203)** Auto de Designación número 2017-S03-00029 de fecha 06 de febrero de 2017, del Tribunal Superior Administrativo; **204)** Auto número 01046-2017, del Tribunal Superior Administrativo, de fecha 23 de febrero de 2017; **205)** Notificación de Sentencia No. 030-2017-SSEN-00065, de fecha 12 de abril del 2017; **206)** Autorización de retiro de Sentencia sobre el expediente 030-16-00891, del 12 abril 2017; **207)** Auto de designación número 00212-2017, de fecha 3 de febrero de 2017; **208)** Dictamen número 1303-2016, de la Procuraduría General de la República, de fecha 19 de diciembre de 2016; **209)** Dictamen número 1303-2016, de la Procuraduría General de la República, de fecha 19 de diciembre de 2016; **210)** Instancia dirigida al Juez Presidente del Tribunal Superior Contencioso Tributario y Administrativo, de fecha 6 de enero de 2017, sobre declaración del Demandante Analinda Fernández de Paola, y Emir Fernández de Paola; **211)** Instancia dirigida al Juez Presidente del Tribunal Superior Contencioso Tributario y Administrativo, de fecha 18 de noviembre de 2017; **212)** Auto número 6096-206 del tribunal superior

administrativo, de fecha 13 de diciembre de 2019; **213)** Instancia dirigida al Juez Presidente del Tribunal Superior Contencioso Tributario y Administrativo, de fecha 18 de noviembre de 2016, Réplica al Dictámen 1091-2016, del 14/10/2016, de Analinda Fernández de Paola y Emir Fernández de Paola; **214)** Instancia dirigida al Juez Presidente del Tribunal Superior Contencioso Tributario y Administrativo, de fecha 18 de noviembre de 2016; sobre Réplica al Escrito de Defensa depositado por la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, por Analinda Fernández de Paola y Emir Fernández de Paola; **215)** Acto número 1041/2016 de fecha 31 de octubre de 2016; **216)** Dictamen número 1091-2016, de la Procuraduría General Administrativa; **217)** Acto número 931 (2016) de fecha 10 de octubre de 2016; **218)** Comunicación del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de septiembre de 2016, sobre la Parcela no. 9 del DC 10/1ra, del Municipio de Higüey; **219)** Acto número 712/2016, del 08 de septiembre de 2016; **220)** Instancia dirigida al Presidente del Tribunal Superior Administrativo de fecha 15 de junio de 2016, sobre segundo depósito de documentos que sustentan la solicitud para la interposición de un procedimiento de Justo Precio, Parcela 9, DC 10/1ra, propiedad de Alessandro De Paola; **221)** Acto número 128/2014 de fecha 22 de abril del año 2016; **222)** Remisión de Depósito de documentos, de fecha 25 de agosto de 2016, dirigido al Procurador General Administrativo Dr. Cesar Jazmín Rosario (solo la página de la solicitud); **223)** Resolución número 001-2008 de fecha 5/8/2008 de la Secretaria de Estado de Hacienda. De fecha 10 de junio de 2003; **224)** Copia de valuación de la Dirección General del Catastro de fecha 028-001, del Municipio de Higüey, sectores: Centro de la Ciudad, Barrio del Carmen, Barrio Savica, Residencial Ana Amelia, Sector El Naranja, Urbanización la Virgen; **225)** Acto número 240/2016 de fecha 19 de agosto de 2016; **226)** Acto número 365/2016 de fecha 07 de julio de 2016; **227)** Instancia dirigida al Presidente del Tribunal superior Administrativo de fecha 21 de abril de 2016, para solicitud de procedimiento de Justo Precio; **228)** Instancia de Deposito de Documentos que sustenta la Solicitud para procedimiento

de Justo Precio, de la parcela 9, del DC 10/1ra, sección Boca de Yuma, Higüey; **229)** Copia de la cédula de identidad de Ana Linda Fernández de Paola, número 001-134014-1; **230)** Acto notarial (compulsa) número 03-98 de fecha 12 de marzo de 1998; **231)** Pliego de modificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos, número 3641 de fecha 29 de enero de 2009; **232)** Certificación número ALC-SD-No. 31 de fecha 09 de febrero de 2009 de la Dirección General de Impuestos Internos; **233)** Sentencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 27 de agosto del año 2001, exp. No. 034-2000-01227; **234)** Copia de la sentencia civil sin número de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 30 de junio del año 2004; **235)** Sentencia de la Suprema Corte de Justicia número 437 de fecha 14 de diciembre de 2011; **236)** Acto notarial número 14-92, de Biscotti de Florentino, abogado notario, de fecha 27 de octubre de 1992, folio no.1; **237)** Acto notarial número 14-92, de Biscotti de Florentino, abogado notario, de fecha 27 de octubre de 1992, folio no.2; **238)** Acto notarial número 14-92, de Biscotti de Florentino, abogado notario, de fecha 27 de octubre de 1992, folio no.3; y un Decreto; tres (3) veces; **239)** Acto de traducción de intérprete judicial de la Dra. María Teresa Spagnuolo De Puigbo, fecha 27 de octubre de 1992; **240)** Acto Notarial de Poder Especial número 79/93; **241)** Copia del Decreto número 722 del 25 de junio de 1975 del Presidente Joaquín Balaguer; **242)** Copia de certificación de la Parcela no.9; **243)** Instancia dirigida al Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República de fecha 05 de enero de 1999, Solicitud Pago Parcela No.9, de parte de Analinda Fernández de Paola y Emir Fernández de Paola; **244)** Copia del Decreto número 1311 de fecha 24 de diciembre de 1975, del Presidente Joaquín Balaguer; **245)** Resolución de la Dirección General del Catastro Nacional de fecha 05 de agosto de 2008; **246)** Resolución número 001-2008 de fecha 5 de agosto de 2008, de la Dirección General del Catastro Nacional; **247)** un decreto No. 489-96; **248)** Copia de la Resolución de la decisión número 43 del Exp. Número 200210145, del Tribunal Superior de Tierras del

departamento central; **249)** Instancia dirigida a la Directora del Catastro Nacional de fecha 14 de agosto de 1998, Solicitud Actualización Avalúo Catastral, por Analinda Fernández de Paola y Emir Fernández de Paola; **250)** Solicitud de asignación de fondos para pagar a los sucesores de Alessandro de Paola, firmada por Carlos A. Amarante Baret, dirigida a Licdo. Simón Lizardo Mezquita, Secretario Administrativo de la Presidencia de la República, no de oficio CJBNO00918, sin fecha; **251)** Oficio número 24482 de fecha 28 de septiembre de 2001, de la Presidencia de la República, sobre solicitud de pago de parcela; **252)** Solicitud de asignación de fondos para pagar a los sucesores de Alessandro de Paola, firmada por Daniel Toribio Marmolejos, Secretario de Estado de Finanzas, dirigida a Licdo. Simón Lizardo Mezquita, Secretario Administrativo de la Presidencia de la República, del 6 de enero del 2020, no de oficio DS253; **253)** Copia del Certificado de Título número 78-16, a nombre de América Strazzulla García, Parcela 9 DC 10/1ra, título del año 1981; **254)** Copia de la valuación de porción de terrenos emitida por el agrimensor Ramón Reyes Javier, en base al Decreto no. 555-03 de fecha 10 de junio de 2003, el valor por metro cuadrado RD\$900.00 pesos, una superficie de 11, 698,306.02 m², en la sección Boca de Yuma Higüey, propietario Alessandro de Paola, tasación del 12 de noviembre del 2008; **255)** Sentencia número 01852012000411, de fecha 12 de junio de 2012, sobre litis derechos registrados y solicitud de justiprecio; **256)** Decisión número 201600021 de fecha 04 de febrero de 2016 del Tribunal Superior de Tierras, Recurso de apelación intervinientes Analinda Fernández de Paola y Emir Fernández de Paola (recurrentes); **257)** Copia de un artículo periodístico titulado “someten sin ceremonia presupuesto por monto de RD\$328,999.4 millones”; **258)** Copia de un artículo periodístico titulado “Leonel dice RD garantiza inversiones extranjeras”; **259)** Artículo titulado “Medidas del Poder Judicial Frente al COVID-19”; **Un folders que dice timbrado “Memorial Servicios Exequiales” con los siguientes documentos: 260)** Un sobre del Banco de Reservas con una nota en un post tic amarillo manuscrita que dice “para depositar en la cta. Page | 2839

0776977-001-6, Copia de cheque en dólares depositados en el BHD; **261)** Cheques números: 62956, por valor de US\$250, 000.00, a favor de Ángel Lockward Mella y 62955 por valor de US\$250,000.00, a favor de Ángel Lockward Mella ambos del Banco de Reservas de la República Dominicana; **262)** Fotocopia a color de cheque número 079387 de fecha 22 de abril de 2009 del Banco de Reservas, por valor de RD\$1,395, 020.00, a favor de Fundación de Estudios Económicos y Políticos; **263)** Fotocopia del cheque del Banco Popular, número 0000790, de fecha 20 de diciembre de 2007, por valor de RD\$1,395,300.00; **264)** Folder amarillo 8 ½ x 11, que contiene: Copia de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble con una superficie de unos 4,999.84 m2, matrícula 3000521132, derecho de propiedad a favor de Ángel Gilberto Lockward Mella. de la provincia de la Romana municipio Villa Hermosa, **265)** copia de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble con una superficie de unos 9,999.22 m2, matrícula 3000521130, de la provincia de la Romana municipio Villa Hermosa, Propiedad de Fundación de Estudios Económicos y Políticos, Inc.; **266)** Copia de Certificación de Título del Inmueble con una superficie de unos 4,999.84 m2, matrícula 3000521132 de la Provincia de la Romana municipio Villa Hermosa, propietario Ángel Gilberto Lockward Mella y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward, con un plano individual anexo, relativo al inmueble descrito; **267-a)** Folder Amarillo 8 ½ x 11, que contiene en su interior el Contrato de Compra y Venta de Inmueble de fecha 27 del mes de octubre del año 2021 a nombre de las partes Ángel Gilberto Lockward Mella Vendedor, Agustín Mejía Ávila Comprador y Dr. Pedro Antonio Mota como Notario Público, por valor de RD\$151,300,000.00; inmueble identificado como 409329378496, que tiene una superficie de 26,001.24 m2, matrícula 3000521133, ubicado en Villa Hermosa La Romana; **267-b)** Copia de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble con una superficie de unos 27,000.81 m2 matrícula 3000521134, de la Provincia de la Romana Municipio Villa Hermosa; **268)** Copia de Cedula de Identidad Electoral No 026-0079291-1 al nombre del Sr. Agustín Mejía Ávila, **269)**

Copia a color de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble con una superficie de unos 26,001,24m², matrícula 3000521133; de la Provincia de la Romana Municipio Villa Hermosa; **270)** Acto de Poder Especial de parte de la señora Dohrys Abrajim de Lockward dándole Poder a Ángel Lockward, tan amplio y suficiente para que venda, ceda y transfiera los inmuebles siguientes: 409329378496 con una superficie de 26,001.24 m², en Villa Hermosa La Romana y 409329381023 con una superficie de 27,000.81 m², en Villa Hermosa La Romana notariado por Dr. Mireya Mejía Diomedes, **271)** Copia de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble con una superficie de unos 26,001,24 matrícula 3000521133; de la Provincia de la Romana Municipio Villa Hermosa, **272)** Copia del Certificado de Título, con una superficie de 27,000.84 m² matriculado con el No. 3000521134 a nombre de los Señores Ángel Gilberto Lockward Mella y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward; **273)** Copia de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble con una superficie de unos 27,000,81m², matrícula 3000521134, de la Provincia de la Romana municipio Villa Hermosa, **274)** Copia de un informe de Avalúo de Tasaciones Exactas, S.R.L. este informe está compuesto por 15 hojas de contenido, del 20 de julio del 2001, propietario Merlin Almonte Martínez, inmueble ubicado en la Autovía del Este s/n, Villa Hermosa La Romana, **275)** Folder amarillo 8 ½ x 11, con el manuscrito: “(ilegible) contrato a (ilegible) 5,000 metros, contrato a Soto Santana 5,000 metros, pendiente (ilegible) Jhonsson 25.000 metros”, **276)** Resolución de la Jurisdicción Inmobiliaria No. *6642020009520*, la cual resuelve aprobar los trabajos de deslinde relativos a los inmuebles con Parcela 27 DC 2/4 en el Municipio de Villa Hermosa, Provincia La Romana, de fecha 8 de enero del 2021; **277)** Copia de Promesa de Compra y Venta de Inmueble teniendo como promitente-vendedor al Sr. Ángel Gilberto Lockward Mella y como promitente-Comprador tenemos al Señor Agustín Mejía Ávila inmueble identificado no. 197 parcela 27 del DC 2/4, precio de la promesa de venta RD45,000,000.00 millones de pesos dominicanos, notariado por el señor Pedro Antonio Mota, **278)** Copia del Certificado

de Título con una superficie de 26,001.24m² a nombres de los señores Ángel Gilberto Lockward Mella y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward, matrícula 3000521133, **279)** Copia de Cheque No 2707627, de fecha 21/03/2022 con un monto de RD\$784,032.07 del Banco BanReservas, a favor del colector de Impuestos Internos, **280)** Copia de Certificado de Estado Jurídico del Inmueble, con la matrícula 3000521134 con una superficie de 27,000.81m² de a la provincia La Romana, municipio Villa Hermosa. **281)** Copia de cheque No 2707628, de fecha 21/03/2022 con un monto de RD\$755,007.93 pesos del Banco BanReservas, a favor del Colector de Impuestos Internos, **282)** Copia de autorización de Transferencia No: 22590033347 del Ministerio de Hacienda, Dirección General de impuestos Internos, de fecha 21/03/2022, dicha factura indica que tiene un monto a pagar de RD\$755,007.93; **283)** Copia de Certificado de Estado Jurídico del Inmueble, con la matrícula 3000521133 con una superficie de 26,001.24m² de a la provincia La Romana, municipio Villa Hermosa, propietarios Ángel Gilberto Lockward y la señora Dohrys Abrajim de Lockward. **284)** Acto Contrato de Venta de Inmueble Original, teniendo como parte de vendedor a los señores: Ángel Gilberto Lockward y la señora Dohrys Abrajim de Lockward y como Comprador tenemos Agustín Mejía Ávila de fecha 27/10/21, por un monto de RD\$51,300,000.00 millones de pesos dominicanos, del inmueble identificado como 409329378496, superficie de 26,001.24m², matrícula no. 3000521133, Ubicado en Villa Hermosa La Romana; **285)** Contrato Original de Promesa Compra Venta de Inmueble Original, por parte del señor Ángel Gilberto Lockward Mella y el Señor Agustín Mejía Ávila, de fecha 12/02/2020, por un monto de RD\$6,300,000.00 millones de pesos dominicanos, del inmueble identificado como 197, parcela 27 del DC 2/4, firmado por el Notario Dr. Pedro Antonio Mota; **286)** Copia de lista de terrenos con sus matrículas, designaciones Catastrales y nombres de sus propietarios, de las que 4 presentan las siguientes anotaciones; “Fundesep” matrícula 3000521130, área 9,999.22, designación catastral 409329266761; “Vendido Agustín” matrícula 3000521133, área 26,001.24

designación catastral 409329378496; “Vendido” matricula 3000521131, área 29,706,70, designación catastral 409329186327; “Vendido Agustín” matricula 3000521134, área 27,000.81, designación catastral 409329381023; con el sello del Instituto Agrario Dominicano; **287)** Acto de Poder Especial de parte de la señora Dohrys Abrajim de Lockward dándole Poder a Ángel Lockward, tan amplio y suficiente para que venda, ceda y transfiera los inmuebles siguientes: 409329378496 con una superficie de 26,001.24 m², en Villa Hermosa La Romana y 409329381023 con una superficie de 27,000.81 m², en Villa Hermosa La Romana notariado por Dr. Mireya Mejía de fecha 15/09/2021, **288)** Copia de Certificado Título, con la matricula 3000521132 con una superficie de 4,999.84m² de a la provincia La Romana, municipio Villa Hermosa a nombre de Ángel Gilbert Lockward y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward; **289)** Copia de Contrato de Compraventa de Inmueble teniendo como partes a los señores Ramon Ulerio, y como segunda parte Ángel Gilberto Lockward Mella de fecha 28/02/2018, en el que se consigna la venta del inmueble consistente en una porción superficial de 87,707.04 m², por un valor de RD\$250,000.00 pesos, suscrito en fecha 28 de febrero de 2018, **290)** Copia de la cedula de identidad y electoral del sr. Ramon Ulerio. **291)** Copia Certificado de Título Parcela no.27, DC 2/4; en la Romana, propietario Luis Leonel Guerrero y continuación de anotaciones; **292)** Copia de acto de venta de inmueble teniendo como partes a los señores Ángel Gilbert Lockward y el señor Ramón Antonio García Almonte de fecha 26/06/2021, inmueble identificado con el no. 409329186327, que tiene una superficie de 29,706.70 m², matricula no. 3000521131, ubicado en Villa Hermosa, La Romana, por valor de RD\$300,000.00 pesos (**anexo** Copia de Certificado de Estado Jurídico del Inmueble, con la matricula 3000521131 con una superficie de 29,706.70 m² de a la provincia La Romana, Municipio Villa Hermosa a nombre de Ángel Gilbert Lockward y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward); **293)** Copia de acto de venta de inmueble teniendo como partes a los señores Ángel Gilbert Lockward y el señor Ramón Antonio García Almonte de fecha 26/06/2021,

inmueble identificado con el no. 409329186327, que tiene una superficie de 29,706.70 m², matricula no. 3000521131, ubicado en Villa Hermosa, La Romana, por valor de RD\$300,000.00 pesos, (anexo Copia de Certificado de Estado Jurídico del Inmueble, con la matricula 3000521131 con una superficie de 29,706.70 m² de a la provincia La Romana, Municipio Villa Hermosa a nombre de Ángel Gilbert Lockward y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward); **294)** Copia del Certificado de Títulos 3000521131, L227,F.9, propietarios Ángel Gilbert Lockward y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward, ubicado en el Municipio de Villa H **295)** Catorce (14) copias de planos de los siguientes terrenos ubicados en la Provincia La Romana, municipio Villa Hermosa, a saber: **295.a)** Plano General (subdivisión) describiendo un terreno con una superficie de 360,785.89m², grapado en la parte de atrás un Plano Individual (subdivisión) del DC no. 2/4, de la Romana (Cumayasa), **295.b)** Plano General (subdivisión) describiendo un terreno con una superficie de 9,9999.95m², grapado en la parte de atrás un Plano Individual (subdivisión) del DC no. 2/4, de la Romana (Cumayasa); **295.c)** Plano General (subdivisión) describiendo un terreno con una superficie de 20,008.24m², grapado en la parte de atrás un Plano Individual (subdivisión) del DC no. 2/4, de la Romana (Cumayasa), **295.d-1)** Plano General (subdivisión) describiendo un terreno con una superficie de 33,000.57m², grapado en la parte de atrás un Plano Individual (subdivisión) del DC no. 2/4, de la Romana (Cumayasa), **295.d-2)** Plano General (subdivisión) describiendo un terreno con una superficie de 47,000.56m², grapado en la parte de atrás un Plano Individual (subdivisión) del DC no. 2/4, de la Romana (Cumayasa), **295.e)** Plano General (subdivisión) describiendo un terreno con una superficie de 13,000.33m², grapado en la parte de atrás un Plano Individual (subdivisión) del DC no. 2/4, de la Romana (Cumayasa), **295.f)** Plano General (deslinde), grapado en la parte de atrás un Plano Individual (deslinde) del DC no. 2/4, de la Romana (Cumayasa); **296)** Dos (2) copias de la cedula de identidad y electoral del señor Ramon Heribedis Soto Santana; **297)** Copia de un informe de

avalúo de Tasaciones Exactas, S.R.L. este informe está compuesto por 15 hojas, relativo al inmueble ubicado en la autovía del Este, s/n, Villa Hermosa, La Romana, Propietario Merlin Almonte Martínez, de fecha 20 de julio del 2021, en un folder color amarillo 8 ½ x11 con el manuscrito en el costado “Cumayasa”, dentro un folder verde los siguientes documentos: **298)** Voucher del Banco BanReservas con el No, 389002882 de fecha 12/02/20 cliente Ángel Gilberto Lockward, por un monto de RD\$6,300,000.00, Referencia Agustín Mejía; **299)** Dos (2) Copias Voucher del Banco BanReservas con los No. 400598177 y no.400598180 de fechas 04/06/20, clientes Dorhys Abrajim Ruíz de Lockward y otro al nombre de Ángel Gilberto Lockward, el primero por un monto de RD\$10,000,000.00, referencia pago de préstamo, el segundo por un monto de RD\$35,000,000.00, Referencia pago de préstamo.; **300)** Voucher del banco BanReservas con el No, 400598183 de fecha 04/06/20 cliente Ángel Gilberto Lockward, por un monto de RD\$5,000,000.00, referencia préstamo; **301)** Contrato de venta Original de Ángel Gilbert Lockward y el señor Agustín Mejía Ávila notariado por el Dr. Pedro Antonio Mota de fecha 27/10/2021, **302)** Contrato de Promesa de Compraventa de Inmuebles entre las partes Ángel Gilbert Lockward y el señor Agustín Mejía Ávila notariado por el Dr. Pedro Antonio Mota de fecha 04/06/2020; “a que el señor Ángel Gilberto Lockward Mella es copropietario del inmueble que se describe a continuación: el inmueble identificado en este contrato de venta entre el sr. Ramón Ulerio y el Sr. Ángel Gilberto Lockward Mella en fecha 28 de febrero de 2018, amparado en el certificado de título no. 197 Parcela 27 del DC 2/4 (...) el Promitente comprador (Agustín Mejía Ávila) ha declarado su intención y manifiesta voluntad de compra una porción de 46,700.00 m2 del inmueble que se describe de manera detallada en este acuerdo (...)” pero el contrato no tiene descripción de inmueble; **303)** Copia de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble con una superficie de unos 27,000.81 m2 matrícula 3000521134, de la provincia de la Romana municipio Villa Hermosa; propietario Ángel Gilberto Lockward y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward;

304) Acto de Poder Especial de parte de la señora Dohrys Abrajim de Lockward, dándole poder a Ángel Lockward Mella, tan amplio y necesario para vender, ceder y transferir los siguientes inmuebles: 409329378496 con una superficie de 26, 001.24 m2, en Villa Hermosa La Romana y 409329381023 con una superficie de 27, 000.81 m2, en Villa Hermosa La Romana notariado por la Dr. Mireya Mejía Diomedes de fecha 15/09/2021, **305)** Vaucher del Banco BanReservas con el No. 465220169 de fecha 21-03-22 dirigido a la cuenta: 9602258831 sírvase pagar a sr: Agustín Mejía; por un monto RD\$42, 640.00; grapado a las siguientes copias de cheques de administración No. 2707628 de fecha 21/03/2022 del Banco BanReservas, por valor RD\$755,007.93, a favor de Colector de Impuestos Internos y No. 2707627 Banco de Reservas, a favor del Colector de Impuestos Internos, por un monto de RD\$784,032.00; **306)** Dos (2) copias del mismo plano general “Subdivisión” de Mensura de la provincia de La Romana, municipio Villa Hermosa, el primero por una superficie de 87,708.59 m2 (con anotación manuscrita: “10.000, 5.000, 5.000, 20.000, 9.706*”), DC 2/4, Cumayasa. **307)** Copia del Certificado de Título matrícula 3000521133, con una superficie de 26,001.24m2 a nombres de los señores Ángel Gilberto Lockward Mella y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward, en Villa Hermosa La Romana, (anexos: Copia de autorización de Transferencia No: 22590033347 del Ministerio de Hacienda, Dirección General de impuestos Internos, de fecha 21/03/2022, dicha factura indica que tiene un monto a pagar de RD755,007.9; copia del plano individual subdivisión de Mensura de la provincia de La Romana, municipio Villa Hermosa, superficie de parcela 26,001.24 m2) **308)** Copia a Color Informe de Avalúo de Tasaciones Exactas, S.R.L. este informe está compuesto por 15 hojas de contenido, propiedad de Fillmax Gas y sus Derivados, SRL, agrimensor Ing. Eddy Valerio, en fecha 20/07/2021; **309)** Original con manuscritos a lapicero de lista de terrenos con sus matrículas, designaciones Catastrales y nombres de sus propietarios, de las que 4 presentan las siguientes anotaciones; “Fundesep” matrícula 3000521130, área 9,999.22, designación catastral

409329266761; “Vendido Agustín” matricula 3000521133, área 26,001.24 designación catastral 409329378496; “Vendido” matricula 3000521131, área 29,706,70, designación catastral 409329186327; “Vendido Agustín” matricula 3000521134, área 27,000.81, designación catastral 409329381023; con el sello del Instituto Agrario Dominicano; Page | 2847

310) Copia del Certificado de Título, con una superficie de 27,000.81 m2 matriculado con el No. 3000521134 a nombre de los Señores Ángel Gilberto Lockward Mella y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward, **311)** copia de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble con una superficie de unos 4,999.84 matricula 3000521132. De la provincia de la Romana municipio Villa Hermosa, **312)** Copia del Certificado de Título, con una superficie de 27,000.81 m2, matriculado con el No. 3000521134 a nombre de los Señores Ángel Gilberto Lockward Mella y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward; **313)** copia del plano Individual “Subdivisión” de Mensura de la provincia de La Romana, municipio Villa Hermosa, el primero por una superficie de 27,000.81 m2, Cumayasa.; **314)** Copia del Certificado de Título, con una superficie de 26,001.24 m2 matriculado con el No. 3000521133 a nombre de los Señores Ángel Gilberto Lockward Mella y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward; **315)** Copia del Certificado de Título, con una superficie de 29,706.70 m2 matriculado con el No. 3000521131 a nombre de los Señores Ángel Gilberto Lockward Mella y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward; **316)** Copia del Certificado de Título, con una superficie de 4,999.84 m2 matriculado con el No. 3000521132 a nombre de los Señores Ángel Gilberto Lockward Mella y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward; **317)** Copia del Certificado de Título, con una superficie de 9,999.22 m2 matriculado con el No. 3000521130 a nombre de a nombre de la Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC (FUNDESEP); **318)** certificación del estado Jurídico con una superficie de 9,999.22 m2 matriculado con el No. 3000521130 a nombre de la Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC (FUNDESEP); **319)** Copia de Recibo de depósito de cancelación de expediente de fecha 17/08/2021 con el No de exp: 9092103944. Con Copia de Información con anexo,

la designación catastral de propietarios con su matrícula y área de parte del Instituto Agrario Dominicano de fecha 12/08/2021, con manuscrito al dorso, en el cual el Dr. Eugenio Mariano, Certifica que la firma del documento es auténtica, lista de terrenos con sus matrículas, designaciones Catastrales y nombres de sus propietarios; **320)** Folder amarillo “8 ½ x 11” con el manuscrito Alianza Agrícola VS Lockward (personal), conteniendo en su interior juego (dos) de cinco hojas que contiene Contrato entre Alianza Agrícola, S. A. S., Y Angel Lockward & Asociados, S. R. L., Con firma y sello del notario Licda. Mireya Mejía Domenech, de fecha 28 de julio del año 2021; **321)** Folder amarillo “8 ½ por 11” con el manuscrito Alianza Empacasa VS Lockward (personal) y Ángel Lockward & Asociados, conteniendo en su interior juego (dos) de cinco hojas que contiene Contrato entre Empaque y Centro De Abastos, Empacasa, S. R. L., Y Ángel Lockward & Asociados, S. R. L., Con firma y sello del notario Licda. Mireya Mejía Domenech, de fecha 28 de julio del año 2021; **322)** Folder amarillo “8 ½ por 11” con el manuscrito Alianza AgroMejía VS Lockward (personal), conteniendo en su interior juego (dos) de cuatro hojas que contiene Contrato entre AgroMejía, S. R. L., Y Ángel Lockward Mella, con firma y sello del notario Licda. Mireya Mejía Domenech, de fecha 28 de julio del año 2021; **323)** Folder amarillo “8 ½ por 11” con el manuscrito Prodajoga VS Lockward, conteniendo en su interior juego (dos) de cuatro hojas que contiene Contrato entre Prodajoga, S. A., Y Ángel Lockward Mella, con firma y sello del notario Licda. Mireya Mejía Domenech, de fecha 28 de julio del año 2021; **324)** Folder azul “8 ½ por 11” con el manuscrito Lockward vs Importadora el Sur, conteniendo en su interior juego (dos) de cuatro hojas que contiene Contrato entre Importadora del Sur, S. R. L, Y Ángel Lockward Mella, con firma y sello del notario Licda. Mireya Mejía Domenech, de fecha 28 de julio del año 2021; **325)** Folder amarillo “8 ½ por 11” con el manuscrito Casa Chepe VS Lockward (personal), conteniendo en su interior juego (dos) de cuatro hojas que contiene Contrato entre Casa Chepe, S. R. L, Y Ángel Lockward Mella, con firma y sello del

notario Licda. Mireya Mejía Domenech, de fecha 28 de julio del año 2021; **326)** Folder amarillo “8 ½ x 11” con el manuscrito Panificadora Reyna VS Eilin Carolina, conteniendo en su interior juego (dos) de cinco hojas que contiene Contrato entre Panificadora Reyna, S. R. L, Y Ángel Lockward Mella, con firma y sello del notario Licda. Mireya Mejía Domenech, de fecha 28 de julio del año 2021; **327)** Folder amarillo “8 ½ por 11” con el manuscrito Victoriano VS Lockward (personal) Pamela, Agustín, Gabriela, enumerados, conteniendo en su interior juego (dos) de cinco hojas que contiene Contrato entre Victoriano Melo, S. R. L., Y Ángel Lockward Mella, con firma y sello del notario Licda. Mireya Mejía Domenech, de fecha 28 de julio del año 2021; **328)** Folder amarillo “8 ½ por 11” con el manuscrito Comercializadora VS Escalante, un post con el manuscrito Contratos del Ajo (todos de pago) conteniendo en su interior juego (dos) de cinco hojas que contiene Contrato entre Comercializadora Agroempresarial GCA, S. R. L., Y Ángel Lockward Mella, con firma y sello del notario Licda. Mireya Mejía Domenech, de fecha 28 de julio del año 2021; **329)** Sobre manila amarillo “8 ½ x 11” con el manuscrito Poderes para levantar embargo a cuentas bancarias exp. Casa Chepe & Compartes, conteniendo en su interior documento de Poder de Representación y/o Autorización suscrito entre la sociedad comercial Importadora Del Sur S. R. L. y el Dr. Ángel Lockward, con firma y sello del notario Félix Del Orbe, de fecha 12 de mayo del año 2021, Poder de Representación y/o Autorización suscrito entre la sociedad comercial Victoriano Melo S. R. L. y el Dr. Ángel Lockward, con firma y sello del notario Félix Del Orbe, de fecha 12 de mayo del año 2021, Poder de Representación y/o Autorización suscrito entre la sociedad comercial AgroMejía S. R. L. y el Dr. Ángel Lockward, con firma y sello del notario Félix Del Orbe, de fecha 12 de mayo del año 2021, Poder de Representación y/o Autorización suscrito entre la sociedad comercial Comercializadora Agroempresarial GCA S. R. L. y el Dr. Ángel Lockward, con firma y sello del notario Félix Del Orbe, de fecha 10 de mayo del año 2021, Poder de Representación y/o Autorización suscrito

entre la sociedad comercial Empaque y Centro de Abastos, Empacasa, S. R. L. y el Dr. Ángel Lockward, con firma y sello del notario Félix Del Orbe, de fecha 10 de mayo del año 2021, Poder de Representación y/o Autorización suscrito entre la sociedad comercial Casa Chepe S. R. L. y el Dr. Angel Lockward, con firma y sello del notario Félix Del Orbe, de fecha 10 de mayo del año 2021; **330**) Folder manila amarillo tamaño papel legal con el manuscrito Poderes caso Ajo, Victoriano “Panificadora me faltan”, conteniendo en su interior documento de dos hojas Poder de Representación Cuota Litis suscrito entre la sociedad comercial Victoriano Melo S. R. L., Y el Dr. Ángel Lockward, con firma y sello del notario Licda. Mireya Mejía Domenech, de fecha 26 de abril del año 2021, documento de dos hojas Poder de Representación Cuota Litis suscrito entre la sociedad comercial Alianza Agrícola, S. A. S., Y el Dr. Ángel Lockward, con firma y sello del notario Matrícula No.4191, de fecha 26 de abril del año 2021, documento de dos hojas Poder de Representación Cuota Litis suscrito entre la sociedad comercial Producción y Distribución Agrícola, Prodajoga S. A., Y el Dr. Angel Lockward, con firma y sello del notario Matrícula No.4191, de fecha 26 de abril del año 2021, documento de dos hojas Poder de Representación Cuota Litis suscrito entre la sociedad comercial AgroMejía, S. R. L., Y el Dr. Ángel Lockward, con firma y sello del notario Matrícula No.4191, de fecha 26 de abril del año 2021, documento de dos hojas Poder de Representación Cuota Litis suscrito entre la sociedad comercial Panificadora Reina, S. R. L., Y el Dr. Ángel Lockward, con firma y sello del notario Matrícula No.4191, de fecha 26 de abril del año 2021, documento de dos hojas Poder de Representación Cuota Litis suscrito entre la sociedad comercial Casa Chepe, S. R. L., Y el Dr. Ángel Lockward, con firma y sello del notario Matrícula No.4191, de fecha 26 de abril del año 2021, documento de dos hojas Poder de Representación Cuota Litis suscrito entre la sociedad comercial Comercializadora Agroempresarial GCA, S. R. L., Y el Dr. Ángel Lockward, con firma y sello del notario Matrícula No.4191, de fecha 26 de abril del año 2021, documento de dos hojas Poder de Representación Cuota Litis

suscrito entre la sociedad comercial Empaque y Centro de Abastos, Empacasa, S. R. L., Y el Dr. Ángel Lockward, con firma y sello del notario Matricula No.4191, de fecha 26 de abril del año 2021; **331)** Sobre manila amarillo con manuscrito Ajo Acuerdo Original y Resolución, demás documentos, conteniendo en su interior: Documento Acuerdo para la Ejecución de la Resolución Núm. 1-2021 De La Comisión Para La Importación De Productos Agropecuarios, entre el Ministerio de Agricultura debidamente representado por el señor Limber Cruz y de la otra parte Casa Chepe, S. R. L., Comercializadora Agroempresarial GCA, S. R. L., Empaque y Centro de Abastos, Empacasa, S. R. L., Alianza Agrícola, S. A. S., Producción y Distribución Agrícola, Prodejoga, S. A., Panificadora Reina, S. R. L., AgroMejía, S. R. L., Importadora del Sur S. R. L., Victoriano Melo S. R. L., Grupo Garrigos Caribe S. R. L., Alta Copa S. A., con sello y firma del notario Dra. Percia Andina Peña Terrero, de fecha 01 de julio del año 2021; **332)** Circular-MARD-2021-29466, de fecha miércoles 28 de junio de 2021, para importadores de productos; **333)** Resolución No. 1-2021, de fecha 30 días del mes de junio del año 2021, firmada por Eduardo Sanz Lovatón, Victor Bisonó y Limber Cruz López; **334)** Documento Desistimiento quienes suscriben, Casa Chepe, S. R. L., Comercializadora Agroempresarial GCA, S. R. L., Empaque y Centro de Abastos, Empacasa, S. R. L., Alianza Agrícola, S. A. S., Producción y Distribución Agrícola Prodejosa, S. A., Panificadora Reina, S. R. L., AgroMejía S. R. L., Importadora del Sur S. R. L., Victoriano Mello S. R. L., con sello y firma del notario Lic. Elsa M. De La Cruz Matos, de fecha 21 del mes de junio del año 2021; **335)** Copia documento Acuerdo de Confidencialidad por un lado el Ministerio de Agricultura debidamente representado por el señor Limber Cruz, de la otra parte Casa Chepe, S. R. L., Comercializadora Agroempresarial GCA, S. R. L., Empaque y Centro de Abastos, Empacasa, S. R. L., Alianza Agrícola, S. A. S., Producción y Distribución Agrícola PRODAJOSA, S. A., Panificadora Reina, S. R. L., AgroMejía S. R. L., Importadora del Sur S. R. L., Victoriano Mello S. R. L., con sello y firma del

notario Matricula No. 1413, de fecha 14 días del mes de julio del año 2021; **336**) Copia de la Certificaciones: No. -R012021-01- sobre permiso de importación a favor de Casa Chepe SRL de fecha 1 de julio del 2021, No. -R012021-02- sobre permiso de importación a favor de Alianza agrícola SRL de fecha 1 de julio del 2021, No. - R012021-03- sobre permiso de importación a favor de Comercializadora Agroempresarial SRL de fecha 1 de julio del 2021; No. -R012021-05- sobre permiso de importación a favor de Empacasa SRL de fecha 1 de julio del 2021; No. -R012021-06- sobre permiso de importación a favor de Prodocoja SRL de fecha 1 de julio del 2021; No. -R012021-07- sobre permiso de importación a favor de Importadora del Sur SRL de fecha 1 de julio del 2021; No. -R012021-08- sobre permiso de importación a favor de Vimesa SRL de fecha 1 de julio del 2021; No. -R012021-010- sobre permiso de importación a favor de Agromejía SRL de fecha 1 de julio del 2021, No. -R012021-11- sobre permiso de importación a favor de Panificadora Reina SRL de fecha 1 de julio del 2021; **337**) sobre manila amarillo tamaño papel legal con el manuscrito Poderes y Contratos Michelena y Título Original conteniendo en su interior documento (dos) Poderes Especiales de Representación suscrito entre la señora Elizabeth Angelina Trueba Martínez de Michelena y la Sociedad de Servicios Jurídicos Ángel Lockward & Asociados SRL, con firma y sello del notario Matricula No. 4191, de fecha 26 de febrero del año 2020, Ramona Patrocino Abogada Notario; Pliego crema con el título Títulos Certificado (duplicado) No. 66-811, propietaria María Teresa Ariza vda Michelena y compartes, conteniendo en su interior documento Registro de Títulos, Libro No. 360, Provincia Distrito Nacional, Folio No. 226, Certificado de Título No. 66-811, Distrito Catastral No. 3, Parcela No. 5-A-1- Ref-139.- Copia de Mensura Catastral Parcela No. 5-A-1- Ref-139; copia de un fax, de Mesina y Asociados, de fecha 01/13/2010 la cual presenta una imagen del plano de la parcela no.5-A-I-REFORMA.139, Copia del Título Libro No. 360, Provincia Distrito Nacional, Folio No. 226, Certificado de Título No. 66-811, Distrito Catastral No. 3, Parcela No. 5-A-1- Ref-

139.- Copia de Mensura Catastral Parcela No. 5-A-1- Ref-139, Fax de Compu Solutions; Constancia de recibo de documentos de fecha 11 de enero del 2010; **338)** Folder crema “8 ½ x 11” con el manuscrito “Poder Ministerio de Educación”, conteniendo en su interior copia de documento Poder de Representación suscrito por el Dr. Roberto Fulcar Encarnación en su calidad de Ministro de Educación, quien otorga Poder y autorización al Dr. Ángel Lockward Mella, para incoar Demandas, Desistir, Interponer Recursos, Embargos y Ejecuciones o Cualquier otra reclamación o acción consistente en tramitar en favor del poderdante las diligencias descritas, con sello y firma del notario Lic. Mireya Mejía Domenech, de fecha 29 días del mes de octubre del año 2020. Tres poderes de fecha 19 de octubre del año 2020, de representación suscritos por el Dr. Roberto Fulcar encarnación en su calidad de Ministro de Educación, Aracelis Villanueva Figueroa, Julio Cesar de los Santos e Isidro santana Ramírez, quienes otorgan Poder y Autorización al Dr. Ángel Lockward Mella, para incoar Demandas, Desistir, Interponer Recursos, Embargos y Ejecuciones o Cualquier otra reclamación o acción consistente en tramitar en favor de los poderdantes las diligencias descritas, con sello y firma del notario Lic. Mireya Mejía Domenech, de fecha 19 días del mes de octubre del año 2020; **Carpeta azul un folder amarillo en uno de los bolsillos de la Carpeta: 339)** Certificación de no antecedentes penales a nombre de Ángel Gilberto Lockward Mella, de fecha 13 de marzo de 2023; **340)** Copia del Certificado de título matrícula: 3000521132, propietario Ángel Gilberto Lockward Mella y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward; **341)** Fotocopia del certificado de título del inmueble matrícula 3000695282, propietario Ángel Gilberto Lockward Mella; **342)** Fotocopia del certificado de título del inmueble matrícula 0300029416, propietario Corporación General de Financiamiento SA, anexo Copia de Plano individual 14-10-2016; **343)** Fotocopia del certificado de título del inmueble matrícula 1700001307, propietario Nidia Agustina Richardson Modesto y compartes; **344)** Fotocopia del certificado de título del inmueble matrícula 0100308335, propietario

Anibis SRL; **345)** Fotocopia del certificado de título del inmueble matrícula 3000404623, propietario Corporación General de Financiamientos, SRL; **346)** Fotocopia del certificado de título del inmueble matrícula número 3000246567, propietario Corporación General de Financiamiento SRL; **347)** Fotocopia del certificado de título del inmueble matrícula 3000246565, propietario Corporación General de Financiamiento SRL; **348)** Fotocopia del certificado de título del inmueble matrícula 3000404622, propietario Corporación General de Financiamiento SRL; **349)** Fotocopia del certificado de título del inmueble matrícula 3000657995, propietario Corporación General de Crédito, SRL; **350)** Fotocopia del certificado de título del inmueble matrícula 3000246568 propietario Ángel Lockward Mella; **351)** Fotocopia del certificado de título 19801, propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA; Fotocopia del certificado de título 19795, propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA; **352)** Fotocopia del certificado de título 19799, propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA ; **353)** Fotocopia del Certificado de título 19798, propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA; **354)** Fotocopia del certificado de título 19797, propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA; **355)** Fotocopia del certificado de título 19800, propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA; **356)** Fotocopia del certificado de título 13367, propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA; **357)** Fotocopia del certificado de título 19791, propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA; **358)** Fotocopia del certificado de título 19793, propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA; **359)** Fotocopia del certificado de título 19792, propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA; **360)** Fotocopia del certificado de título 19794 propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA; **361)** Fotocopia del certificado de título 19796 propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA; **362)** Fotocopia del certificado de título 19790 propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA; **363)** Fotocopia del certificado de título 19790 propietario Compañía Consorcio COGEFI, SA; **364)** Fotocopia del certificado de título 13357 propietario Corporación General de Financiamiento SA; **365)** Fotocopia del

certificado de título del inmueble matrícula 0300029416, Corporación General de Financiamiento SA; **366)** Fotocopia del Certificado de título de la Universidad Mundial Dominicana, a nombre de Ángel Lockward Mella; **367)** Fotocopia del Diploma emitido por la Universidad de Salamanca a nombre de Ángel Lockward Mella; **368)** Fotocopia del título emitido por la Universidad de Castilla - La Mancha a nombre de Ángel Lockward; **369)** Fotocopia del Certificado de Título de Postgrado de Especialización en Justicia Constitucional y Garantías Jurisdiccionales emitido por la Universidad de Castilla La Mancha; **370)** Fotocopia del certificado de título de postgrado de especialización en derecho administrativo y derecho público, emitido por la Universidad de Castilla - La Mancha; **371)** Fotocopia del Diploma de Estudios Avanzados de la Universidad de Salamanca a nombre de Ángel Lockward; **372)** Fotocopia del Certificado de Título de Licenciado en Derecho de la Universidad del Caribe de Licenciado en Derecho, a nombre de Ángel Lockward; **373)** Fotocopia del Diploma del VIII seminario internacional de estrategias de campañas electorales; **374)** Fotocopia del acto notarial número ciento treinta y nueve (139/2022); **375)** Fotocopia del acta notarial de número 42 de Declaración Jurada de Garantía; **376)** Acto de comprobación de domicilio a nombre de Ángel Lockward, número 12/2023; **377)** Fotocopia del Extracto de Acta de Matrimonio de fecha 04 de febrero de 2005; **378)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000657995; **379)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 1700001307; **380)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de inmueble matrícula número 3000404623; **381)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de inmueble matrícula número 3000695282; **382)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000404622; **383)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de inmueble matrícula número 3000246568; **384)** Fotocopia de la Certificación del Estado Jurídico de inmueble matrícula número 0300029416; **385)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico

de Inmueble matrícula número 3000246567; **386)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000246565; **387)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 0100308335; **388)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000894781; **389)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000894754; **390)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000894636; **391)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000894734; **392)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000894119; **393)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000894194; **394)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000894490; **395)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000894467; **396)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000895097; **397)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000894296; **398)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000894389; **399)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000894322; **400)** Fotocopia de la certificación del Estado Jurídico de Inmueble matrícula número 3000894352; **401)** Acta de Declaración jurada de fecha 12 de noviembre de 2021; **402)** Acto de ratificación de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año 2022; **403)** Informe médico del acusado Ángel Lockward Mella, de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Juan R. Caraballo T.; **404)** Resumen de visita University of Miami Hospital and Clinic, de fecha 8/3/2021; **405)** Certificación de membresía de la Unión de Escritores Dominicanos, de fecha 14 de febrero de 2023, a nombre de Ángel Lockward; **406)** Comunicación de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por la compañía Aseguradora Futuro, dirigida al Juez de la Instrucción de Atención Permanente del Distrito Nacional y copia; **407)** Comunicación de fecha 13

de febrero de 2023, dirigida por Ángel Lockward al director de Migración; **408)** Fotocopia de la cédula de Ángel Gilberto Lockward Mella, Comunicación 13-02-2023; **409)** Fotocopia del pasaporte de Ángel Gilberto Lockward Mella; **410)** Fotocopia de la decisión número 2016-0715, dictada por el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey, Provincia La Altagracia, de fecha 18 de julio de 2016; **411)** Fotocopia del pasaporte de Ángel Gilberto Lockward Mella, **412)** Folder amarillo que contiene un documento en fotocopia que contiene información de vuelo y recibo, no. 33YC8U8, de fecha 1 de mayo de 2023; **413)** Dos (2) Folder conteniendo análisis del Laboratorio Clínico de Referencia del 27 de febrero del 2023, análisis médico del 4 de agosto del 2022 (seguimiento médico), Resumen de visita de fecha 10/11/2022, University of Miami; **414)** Folder que contiene un post-it que dice “para ubicar la original, para licenciada Eilin Bautista”, y una copia de Certificación de membresía de la Unión de Escritores Dominicanos, de fecha 14 de febrero de 2023, a nombre de Ángel Lockward; **415)** Certificación del BanReservas de fecha 15 de febrero de 2023, dirigida a Ángel Lockward Mella; **416)** Certificación de fecha 13 de febrero 2023 del Banco BHD León; **417)** Certificación del Banco Popular de fecha 13 de febrero de 2023; **418)** dos Comunicaciones de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por la compañía Aseguradora Futuro, dirigida al Juez de la Instrucción de Atención Permanente del Distrito Nacional; **419)** Acto de Traslado de Notario Acto No.12/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, notarizado por Félix del Orbe y copia; **420)** Dos hojas, una timbrada con el nombre de Ángel Lockward que contiene comunicación dirigida a la Magistrada Mirian German Brito, de fecha 25-08-2022, con sello del Despacho de la Procuraduría General de la República, firmada por el Dr. Ángel Lockward; una hoja encabezada con la línea: “el oficio de remisión. Un escándalo todavía mayor Contraloría/PEPCA, que la Procuradora General Miriam Germán debe investigar” **421)** Hoja timbrada con el nombre de Ángel Lockward de comunicación dirigida al Señor Luis Abinader Corona Presidente de la Republica Dominicana, marcada con el



código de registro: PR-E-2022-21841, de fecha y hora 01-nov-2022; **422)** Constancia Anotada con la Designación Catastral: Parcela 613, DC32, Matricula 0100178098, de fecha 31 julio 1958 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, Superficie en Metros Cuadrados 67,586.40 M2; **423)** Copia de ambos lados de cedula de identidad y electoral a nombre de Eladia María Mercedes De Ozuna, número 001-0657516-0; **424)** Sentencia Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00384, Expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, Solicitud num.030-2020-JP-00001, relativo a la parcela 613, DC 32, ANTIGUA 17/4ª, del Municipio de Boca Chica; **425)** Copia a color de fotografía en donde se ve a una mujer en silla de ruedas acompañada por Ángel Lockward Mella; **426)** Decreto no. 540-22, de fecha 20 de septiembre del 2022; **427)** Acto de Notificación No.342/2022, firmado y sellado por el Alguacil Pedro Antonio Brazoban Pérez, con los anexos comunicación no. 01428, de fecha 10 de agosto del 2022 (Relación de Sentencias condenatorias al tenor de la Ley no. 8611, que establece que los fondos públicos no podrán ser retirados como consecuencia de embargos retentivos u oposiciones de cualquier naturaleza de fecha 13 de abril del 2011; Relación de sentencias condenatorias al tenor de la Ley sobre Disponibilidad de fondos públicos número 8611, de fecha 13 de abril 2011, PGE 2022, Relación de sentencias condenatorias al tenor de la Ley sobre Disponibilidad de fondos públicos número 8611, de fecha 13 de abril 2011, PGE 2022); **428)** Copia de Constancia Anotada del Registro de Títulos con la designación Catastral: DC 10.1, Parcela :7, Matricula 3000107182, Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, Superficie en Metros Cuadrados 18,696,135.00 m2; propietario Tropical Global Farms SA, **429)** Copia de Constancia anotada Registro de Títulos con la designación Catastral DC 10.1, Parcela :7, Matricula 3000107183, Fecha 03/08/2000, Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, Superficie en Metros Cuadrados 12,464,090.00 m2.; propietario Tropical Global Farms SA; **430)** Sentencia de la Sala del Tribunal Superior Administrativo, con la Sentencia núm. 0030-02-2020-

SSEN-00368, Expediente núm. 0030-2020-ETSA-00460, Solicitud num.030-2020-JP-00009 (Demanda en Justiprecio); **431)** Certificación de Estado Jurídico de Inmueble Constancia a Registro de Títulos con la designación Catastral: DC 10.1, Parcela :7, Matricula 3000107182, Fecha May. 4 2022, Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, Superficie en Metros Cuadrados 18,696,135.00; **432)** Copia Documento no. MH-2021-023677, de fecha 17 de septiembre de 2021 dirigido a Ángel Lockward, con asunto Respuesta a Comunicación de fecha 8 de septiembre del 2021; **433)** Copia Documento no. MH-2021-012166 dirigida a Ángel Lockward, con en fecha 13 de mayo de 2021, asunto Respuesta al Acto de Alguacil No. 113-2021); **434)** Copia de Certificado de Título Núm. 322, Libro No. 2 (dos), Provincia La Altagracia, Municipio Higüey, Parcela No.8, Distrito Catastral No. 10/1, Area:537H 27A 41M, Propietario Sucesores del Sr. Luis E. Aybar; (anexo sentencia de la Sentencia Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00273, NCI.0030-2019-ETSA-02290, Expediente núm. 0030-2019-ETSA-02290, Solicitud num.030-2019-JP-00030., Estado Jurídico de Inmueble Matricula no.3000200241, Parcela :8, DC:10.1, Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, Comunicación), Superficie en Metros Cuadrados 5,372,741.00; **435).** Sentencia de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00299, NCI.0030-2020-ETSA-00489, Expediente núm. 0030-2020-ETSA-00489, Solicitud num.030-2020-JP-00011, fecha 20 de noviembre del 2020; **436)** Copia de Constancia Anotada designación Catastral: DC 10.2, Parcela 20, Matricula 3000011535, Fecha mayo 18 2022, Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, Superficie en Metros Cuadrados 6,288,635.0000; propietario Casino Unión Dueyana y Estado Jurídico del Inmueble matricula 3000011535; **437)** Copia de la comunicación no MH-2021-023683, de fecha 17 de septiembre de 2021, Emitida por el Ministerio de Hacienda asunto respuesta comunicación del 8 de septiembre del 2021, dirigida a Ángel Lockward,. **438)** Copia con la numeración MH-2021-011483, emitida por el Ministerio de Hacienda, con

asunto Respuesta al Acto de Alguacil, No. 112/2021, dirigida a Ángel Lockward, de fecha 6 de mayo de 2021. **439)** Folder amarillo “8 ½ x 11”, Sentencia de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, núm. 030-02-2022-SEEN-00144, Expediente núm.. 0030-2021-ETSA-03281, Solicitud num.030-2021-AA-00162, de fecha 6 de abril del 2022; **440)** Instancia de la Contraloría General de la República, al Honorable Juez Presidente y demás jueces que componen la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha 5/8/2022, Demanda en intervención forzosa para conocer la Demanda en Nulidad de Informe Incoada por Ángel Lockward y compartes en contra de la Contraloría General de la República; **441)** Certificación del Tribunal Superior Administrativo Secretaría, relativo a el Expediente no. 0030-2022-ETSA-00015, sobre la Demanda en Responsabilidad Patrimonial interpuesta por Ángel Lockward, en contra de Gersy Mateo, Alberto Thomas y Miguel Flaquer, Miembros de la Comisión Antifraude de la Contraloría General de la República de fecha 9/5/2022; **442)** Copia de Acuse de Recibo, con la numeración 2554957, número de expediente: 0030-2022-ETSA-00015, de fecha 29/04/2022, del Tribunal Superior Administrativo, **443)** Instancia dirigida al Honorable Magistrado Juez Presidente de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha 29/04/2022, asunto Escrito de contestación de los demandantes firmado por Juan B. Cuevas y Osiris Disla, abogados. **444)** Sentencia Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, con la Sentencia núm. 0030-03-99-SEEN-00199, NCI.0030-2022-ETSA-00483, Expediente núm. 0030-2022-ETSA-00483, Solicitud num.030-2022-AA-00040, de fecha 9 de mayo del 2022, referente a una acción de Amparo de 2 de marzo del 2022, interpuesta por los sucesores del Dr. Luis Eduardo Aybar; **445) Carpeta en espiral** encuadernado con una comunicación Ángel Lockward Informe (sin estar encuadernado con fecha de 11 de abril del 2022 dirigido a Fernando Crisóstomo, que hace referencia al “Informe de Investigación de fecha 25 de septiembre del 2021” elaborado por la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República Dominicana; correspondiente a

la consulta del mes de diciembre del 2021, entregada el 11 de enero del 2022; **446**) Estudio Jurídico de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por Ángel Lockward y Asociados, firmado por Ángel Lockward, en el cual brinda las siguientes ponderaciones a favor de Fernando Crisóstomo: “1. Descripción general de la modalidad de pagos, 2. Origen de la Propiedad, 3. Determinación de Herederos, 4. Procedimiento de valoración, 5. Procedimiento de pagos, 6. Posibilidad de demandas al Estado y 7. Propuesta de negociación para retorno al Estado; asimismo están anexos los siguientes documentos **446.1**) Sentencia de la Jurisdicción Original de Higüey, Núm. 2016-0715 de fecha 18 julio de 2016 Núm. 0184-15-01321 (con banderilla verde que dice “mota”, **446.2**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Rómulo Mota; **446.3**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Rafael Albanis Mota Jiménez; **446.4**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Benita Mota Perez; **446.5**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Luis Alberkys Mota, **446.6**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Teófilo Mota; **446.7**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Eusebia Paulino Valdez Mota;

446.8) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Juana Lidia Cedano; **447.9-a)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Ramón Jiménez Mota; **446.9-b)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Julia Simona Jiménez Mota; **446.10)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Eladia Jiménez Mota; **446.11)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Rosa María Espinal Mota; **446.12)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Salvador Jiménez Mota; **446.13)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Gloria Jiménez Mota; **446.14)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Villanirys Altagracia Jiménez Mota V.; **446.15)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Lidia Marina

Jiménez Mota; **446.16**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Violeta Jiménez Mota; **446.17**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de José Agustín Mota Núñez; **446.18**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Andrés Mota Álvarez; **446.19**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Juan Tomás Polanco Céspedes; **446.20**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Felix Benjamín Limas Castillo; **446.21**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Rafael Antonio del Rosario Castro; **446.22**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Máximo Mota; **446.23**) Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terrero Definitivo, entre el Estado Dominicano y la otra parte Rómulo Mota y compartes, de fecha 6 de marzo del 2020, notariado por Enilda Ortíz Rodríguez; **446.24**) Addendum Acuerdo Transaccional, fecha 12/05/2021, **446.25**) Sentencia de la Primera sala del Tribunal Superior Administrativo Núm. 0030-02-2020-SSEN-00327 Expediente Núm. 0030-2019-ETSA-02382 solicitud Núm. 030-2019-

JP-00031; **446.26)** Comunicación dirigida al señor Catalino Correa Hiciano de fecha lunes 13 de diciembre del 2021, relativa a la sucesión del Sr. Jorge Mota; **446.26)** Sentencia del Tribunal de tierras de Jurisdicción Original de Higüey Núm. decisión 018520140000640 de fecha 26/05/2014, expediente 184-13-00586; **446.27)** Oficio de Corrección No. 9800017266, fecha 05/08/2020 Municipio Higüey Provincia la Altagracia designación catastral DC-102, parcela -20, con una banderilla verde con el manuscrito "Gatón"; **446.28)** Comunicación dirigida a la licenciada Belkis Tejada Dirección General de Bienes Nacionales de fecha 22 junio 2020; **446.29)** Fotocopia del Certificado de Títulos no 9234, expedido a favor de Juan Julio Ceballos Santana, Parcela No.19-C, Municipio Higüey Provincia La Altagracia; **446.30)** cuatro (4) ejemplares en fotocopia de Certificado de Títulos no. 92-84, propietario Juan Julio Ceballos; **446.31)** Fotocopia Decreto Núm. 722, de fecha 4 de abril del 1975, relativo a Declaratoria de Utilidad Pública a los terrenos del Parque del Este y destinadas sus áreas de recreación, la adquisición del Estado Dominicano de la Parcela 1, Parcela 2, Parcela 3, Parcela 4, Parcela 5 y Parcela 6, Parcela 7, Parcela 8, Parcela 9, Parcela 10, Parcela 11, Parcela 12, Parcelas 13-A, 13-B, 13-B-1, Parcela 14, Parcela 18, Parcela 19, Parcela 20, Parcela 24, Parcela 25; **446.32)** Fotocopia plano ilustrativo parcela 18 D.C. 10/2 Bayahibe, Provincia la Romana; **446.33)** Fotocopia de la Ley no. 305, relativa a declaratoria de Parque Nacional, de fecha 21 de mayo de 1968; **446.34)** Resolución del Ministerio de Hacienda no. 002-17, relativa a actualización de índices de precio por metro cuadrado (m²) de terrenos del Distrito Nacional, de fecha 26 de junio del 2017; **446.35)** Acuerdo Transaccional sobre Litis de terrenos registrados-resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones o Litis sobre derechos registrados, entre el Ingenio Rio Haina y Battesimo Bruno Palamara Mieses de fecha 12 de julio de 2013, notariado por Ana Zunilda Inem; **446.36)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268421, DC:08, Parcela: 25, a nombre de Battesimo Bruno Palamara Mieses; **446.37)** fotocopia de la constancia anotada matricula

3000268421, DC:08, Parcela: 25, a nombre de Battesimo Bruno Palamara Mieses; **446.38)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268421, DC:08, Parcela: 25, a nombre de Sandra Aracelis Palamara Mieses; **446.39)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268421, DC:08, Parcela: 25, a nombre de Genma del Carmen Palamara Mieses; **446.40)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268421, DC:08, Parcela: 25, a nombre de Angiolina Celeste Palamara Mieses; **446.41)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268404, DC:08, Parcela: 31, a nombre de Angiolina Celeste Palamara Mieses; **446.42)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268404, DC:08, Parcela: 31, a nombre de Genma del Carmen Palamara Mieses; **446.43)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268404, DC:08, Parcela: 31, a nombre de Battesimo Bruno Palamara Mieses; **446.44)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268404, DC:08, Parcela: 31, a nombre de Sandra Aracelis Palamara Mieses; **446.45)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268404, DC:08, Parcela: 31, a nombre de Battesimo Bruno Palamara Mieses; **446.46)** Copia de una sentencia del Tribunal de Tierras de fecha 27-8-2014; **446.47)** Copia de la resolución 20166330, de fecha 30-11-2016, relativa a ejecución de sentencia, de la Primera Sala del Tribunal de Tierras, departamento central; **446.48)** Fotocopia Certificada del Decreto no. 1159. Sobre declaratoria de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, para la construcción del Aeropuerto Internacional de Punta Caucedo, parcelas nos. 604-B, 604-A-1, 605, 606, 608, 610, 612, 613, 614, 616, 618, 604-A-2, 607-A, 607-C, 607-D, 607-D- Parte, 607-D-Parte, 607-E-Parte, 607-E-Parte, 607-Parte, 609-Parte, 609-A-Parte, 617; **446.49)** Copia Sentencia de la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras, no. 003-02-2020-SEN-00384; **446.50)** Copia del Acto Administrativo no. 00180-2021, emitido por la Octava Sala Civil de asuntos de Familia de Boca Chica de 20 de octubre de 2021; **446.51)** Copia de constancia anotada matricula 0100178098, Parcela no. 613, DC 32, Propiedad de Bernardino Mercedes; **446.52)** Copia de constancia anotada matricula 0100178098, Parcela no. 613, DC 32,

Propiedad de Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Mercedes, Bernardino Mercedes y Victoriano Mercedes; **447)** Carpeta color azul conteniendo en su interior lo siguiente: Hoja de comentarios generales al escrito de defensa de la comisión antifraude sin fecha, documentos sueltos con una gomita amarilla de goma: **448)** Hoja de solicitud de levantamiento de Litis (correo electrónico de fecha 11/04/22), (con anexo Oficio no. OSU-00000141286, Parcela 613, DC32, de fecha 14 de marzo del 2022); **449)** Instancia de Escrito de Contestación y Defensa de los demandados Cesar Alberto Thomas Castillo y Compartes de fecha 54 de mayo del 2022; **450)** Informe firmado por Ángel Lockward de fecha 11 de abril del 2022, dirigido a Fernando Crisóstomo; **451)** Estudio Jurídico de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por Ángel Lockward y Asociados, firmado por Ángel Lockward, en el cual brinda las siguientes ponderaciones a favor de Fernando Crisóstomo: “1. Descripción general de la modalidad de pagos, 2. Origen de la Propiedad, 3. Determinación de Herederos, 4. Procedimiento de valoración, 5. Procedimiento de pagos, 6. Posibilidad de demandas al Estado y 7. Propuesta de negociación para retorno al Estado; **452)** Remisión de resumen de opinión jurídica de los consultores legales Robert Placencia Álvarez y Asociados, dirigida a Rediux Consulting SRL y BXT Dominicaba SRL y Fernando Crisóstomo Contreras, de fecha 14 de enero del 2022, relativa a su participación como gestores en interés de sus clientes frente al Estado Dominicano en los reclamos de pagos de Expropiación formalizados en el año 2020; **453)** Fotocopia Informe de la Contraloría Unidad Antifraude su informe de investigación sobre pagos y libramientos elaborados por conceptos de deuda pública por expropiación y simulación de compra y venta de terrenos del Estado de fecha 23/09/2021 (fin de los documentos fijados por gomita amarilla); **454-a)** Copia constancia anotada de título matrícula Núm. 0100178098, de fecha 02/8/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, Designación catastral parcela 613, DC32, propietario Bernardino Mercedes; **454-b)** Copia Acuerdo Transaccional entre una

parte el Estado Dominicano y el señor Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación, de fecha 10/02/2020, ante la notario Angela M. Puesán Moreno; **455)** Sentencia de la Primera Sala Del Tribunal Superior Administrativo, sentencia Núm. 0030-02-2020-SSEN-003484 Expediente Núm. 0030-2020-ETSA-00045, Page | 2867 Solicitud 030-2020-JP-00001, de fecha 30/11/2020; **456)** Acto Administrativo de la Octava sala civil para asuntos de Familia Distrito Judicial de Boca Chica, Núm. 00180/2021 expediente Núm. 1513-2021-ADM-00189, de fecha 20/10/2021; **457)** Copia de oficio OSU-00000141286 de fecha 14 marzo 2022 parcela 613, DC-32; Emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a Solicitud de Autorización para reconstrucción de asiento registral; **458)** Sentencia de fecha 28/12/2015 Núm. 20157164 expediente 031-201135092; de la Tercera Sala del Tribunal de Tierras; **459)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32; propietario Marcial Reyes, (con anexos: **459.1)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32; propietario Santa Leocadia Reyes Natera, **459.2)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32; propietario Pablo Yunior Reyes Natera; **459.3)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32; propietario Modesto Tejada Pérez; **459.4)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32; propietario Juana María Salomé Pérez Reyes de Aquino; **459.5)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32;

propietario Porfiria Tejada Reyes; **459.6)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32; propietario María Magdalena Reyes Natera, **459.7)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32; propietario Carolina Reyes Salvador, **459.8)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32; propietario Yennyfer Reyes de Encarnación, **459.9)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32; propietario Flor María Reyes; **459.10)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32; propietario Francisca Reyes, **459.11)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32; propietario Isabel Mosquea Reyes; **459.12)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32; propietario Alberto Reyes, **459.13)** Copia a color de Constancia anotada matricula Núm. 3000047854 de fecha 02/08/2021 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32; propietario Agustina Reyes; **459.14)** Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y Marcial Reyes y Compartes, por ante la Notario Angela M. Pusan Moreno de fecha 14 del mes de enero del 2020; **459.15)** Sentencia Núm. 0030-03-2020-SSEN-00484 NCI.0030-2019-ETSA-00579 Expediente Núm. 0031-200920192 solicitud Núm. 030-2019-JP-00014, relativa al Recurso Contencioso Administrativo Demanda en Justiprecio interpuesta por Flor María Reyes y compartes, de fecha 5 de diciembre

del 2019, Segunda Sala Tribunal Superior Administrativo; **459.16)** Sentencia Núm. 1288-2021-ssen-00442 NCI Núm. 1288-2020-EADM-00473 Expediente Núm. 1288-2020-EADM-00473, de la Cuarta sala la cámara civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, del 26/05/2021; Sentencia No. 459-17; **460)** Copia a color Constancia Anotada matricula Núm. 2400039800 de fecha 31/07/1956 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32, propietario Manuel Reyes O Ben; (con los anexos: **460.1)** Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y la otra parte los sucesores de Manuel Reyes, de fecha 14/01/2020; **460.2)** Sentencia Núm. 030-02-2019-SSEN-00299, solicitud Núm. 030-2019-JP-00008 NCI, Expediente Núm. 030-2019-ETSA-00481, de fecha 30/09/2019, Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo); **461)** Copia a Color matricula Núm. 3000139350 de fecha 31/07/1956 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32, propietario Agustín Reyes O Ben; (con anexos **461.1)** Sentencia Núm. 030-02-2018-SSEN-00420 expediente Núm. 031-200815271, solicitud Núm. 030-2015-PJ-00001, de la Primera sala del Tribunal Administrativo 30/11/2018; **461.2)** Sentencia del Tribunal de Tierras expediente 031-200815271 de fecha 20/10/2009 Núm.20093408, Núm. de expediente 031-200815271, relativa a Demanda sobre Litis de Derechos Registrados (Expropiaciones del Estado Dominicano) 22/10/2009; **462)** Constancia anotada copia a color no. Núm. 0100178098 de fecha 31/07/1958 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, parcela 613-DC-32, propietario Victorino Mercedes; (con anexos **462.1)** Sentencia Núm. 030-02-2020-SSEN-00384 expediente Núm. 0030-2020-ETSA-00045, solicitud Núm. 030-2020-PJ-00001, de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de 09/12/2020; **462.2)** Acto Administrativo de la Octava Sala Civil para Asuntos de Familia del Municipio de Boca Chica, NO. 00029/2022, Solicitud de Homologación de Determinación de Herederos por la Sra. Eladia María Mercedes de Ozuna y compartes; **463)** Constancia anotada en Fotocopia, Matrícula 0100178098,

Parcela 613, DC32, propietaria Francisca Mercedes (con los anexos **463.1**) Sentencia de la Primera sala del tribunal Contencioso Administrativo, no. 0030-02-2020-SEN-00384, relativo a la Demanda en Justiprecio interpuesta por los señores Anselmo Mercedes Encarnación y compartes de fecha 30/11/2020; **463.2**) Acto Administrativo no. 00176-2021, emitido por la Octava Sala Civil para Asuntos de Familia de fecha 04/10/2021, referente a la Solicitud de Homologación de Determinación de Herederos impetrada por la Sra. Eladia María Mercedes; **464**) Fotocopia del Acto de Notificación de Inscripción y Registro de Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrado (...) Acto No. 297/2014, del 22 de mayo de 2014, del Sr. Bruno Palamara Mieses (...) Consejo Nacional del Azúcar (CEA); **465**) Fotocopia de Auto 03762-2919, Tribunal Superior Administrativo, Recurso Contencioso Administrativo de Consejo Estatal del Azúcar (CEA) (...) Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Palamara Mieses, Celeste Palamara Mieses, y Saandra Palamara Mieses, de fecha 10 de junio de 2019; **466**) Fotocopia de Auto 002-2014, Tribunal Superior Administrativo, fijación de audiencia para solicitud medida cautelar Battesimo Bruno Palamara Mieses, de fecha 09 de enero de 2015 (Anexo 466.1) Solicitud de Medida Cautelar contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **467**) Fotocopia de la Demanda en Referimiento en Suspensión de Ventas, Acto No. 800/2013, del 18 de agosto de 2013, de Bruno Palamara, Batesimo Palamara, Angiolina Palamara, Sandra Palamara y Gema Palamara (...) Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **468**) Fotocopia Demanda en Cumplimiento de Acuerdo Transaccional Responsabilidad Civil, Daños y Perjuicios, Acto No. 1060/2013 del 17 de octubre de 2013, de Bruno Palamara, Batesimo Palamara al Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **469**) Fotocopia Demanda en Cumplimiento de Acuerdo Transaccional sobre litis de terrenos registrados, resolución definitiva de controversias y desistimiento definitivo de acciones, de Bruno Palamara, Batesimo Palamara al Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **470**) Fotocopia de la Solicitud de la

Secretaria del Tribunal Superior de Tierras Dra. Mirian Ballester López, de fecha 7 de abril de 2014, sobre solicitud de documentos oficio 74; **471)** Fotocopia Demanada Reconvencional en daños y perjuicios; Acto No. 598/2014 del 01 de octubre de 2014, de Freddy Armando Portalatín a Sandra Palamara Miese; **472)** Fotocopia del Título de Propiedad de la Parcela 25, del Distrito Nacional, propietario Azucarera Haina C por A; **473)** Fotocopia Constancia Anotada, DC 06, Parcela 31, Ingenio Río Haina, antigua Azucarera Haina; **474)** Fotocopia de la partida de Defunción No. 2174, libro 4, folio 174, año 1976, a nombre de Battesimo Palamara Margherita; **475)** Fotocopia del Acto de Notificación de Sentencia y Acuerdo Transaccional (...) Acto No. 251/2014, del 07 de mayo de 2014, del Sr. Battesimo Bruno Palamara Mieses; **476)** Fotocopia del Acto de Notificación de Sentencia y Acuerdo Transaccional (...) Acto No. 255/2014, del 09 de mayo de 2014, del Sr. Battesimo Bruno Palamara Mieses; **477)** Fotocopia del Acto de Notificación de Sentencia (...) Acto No. 263/2014, del 12 de mayo de 2014, del Sr. Battesimo Bruno Palamara Mieses; **478)** Fotocopia de Oposición a Transferencia por Litis de Terrenos Registrado (...) Acto No. 298/2014, del 22 de mayo de 2014, de Angiolina Palamara Mieses, Sandra Palamara Mieses y Genma Palamara Mieses (...) Consejo Nacional del Azúcar (CEA); **479)** Fotocopia de Formal Escrito Ampliatorio de Conclusiones (...) del 01 de septiembre de 2015, demandados: Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Palamara Mieses, Celeste Palamara Mieses, y Saandra Palamara Mieses; demandante: Consejo Nacional del Azúcar (CEA); **480)** Fotocopia Acto No. 611/2015, del 24 de junio de 2015, del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **481)** Fotocopia del Acto de Notificación para comparecer ante el Abogado del Estado (...) Acto No. 715/2015, del 28 de julio de 2015, del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **482)** Fotocopia de la Demanda en Recisión de Contrato y Daños y Perjuicios (...) Acto No. 984/2013, del 23 de octubre de 2013, del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **483)** Fotocopia de la Solicitud de Certificación

Dirigida al Juez Presidente y demás Jueces que componen la Suprema Corte de Justicia, por Battesimo Bruno Palamara Mieses. Recurso de Casación Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **484**) Fotocopia del Inventario de Documentos depositado por las señoras Angeolina Palamara Mieses y Sandra Palamara Miese, por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Tierra Inmobiliaria del Distrito Nacional, con respecto a la demanda en solicitud de medidas cautelares en creación de la comisión técnica o de agrimensores, emisión de certificación de estatus jurídicos de la parcela 25 y 31 del distrito nacional en contra del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Compañía Azucarera Haina C por A, Ingenio Haina. De fecha 27 de marzo del 2015; **485**) Fotocopia del Inventario de Documentos depositado por las señoras Angeolina Palamara Mieses y Sandra Palamara Miese, por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Tierra Inmobiliaria del Distrito Nacional, con respecto a las medidas conservatorias en creación de la comisión técnica o de agrimensores, emisión de certificación de estatus jurídicos de la parcela 25 y 31 del distrito nacional en contra del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Compañía Azucarera Haina C por A, Ingenio Haina. De fecha 2 de abril de 2015; **486**) Fotocopia de Oposición a Transferencia por Litis de Terrenos Registrado (...) Acto No. 371/2013, del 28 de noviembre de 2013, de Angiolina Palamara Mieses, Sandra Palamara Mieses y Genma Palamara Mieses (...) Consejo Nacional del Azúcar (CEA); **487**) Fotocopia de Formal Escrito Ampliatorio de Conclusiones (...) del 05 de mayo de 2015, demandante: Angiolina Palamara Mieses y Sandra Palamara Mieses; demandado: Consejo Nacional del Azúcar (CEA), Azucarera de Haina C por A, Ingenio Rio Haina; **488**) Fotocopia de Formal Demanda en Referimiento en Solicitud de entrega de solicitud de Certificación que acredite estatus jurídico de la parcela 25 y 31 del distrito catastral no. 8 del Distrito Nacional. De fecha 01 de abril de 2015; **489**) Fotocopia de Solicitud de fijación de audiencia expediente no. 031-201352498, demandado Consejo Nacional del Azúcar (CEA), por Angiolina Palamara, Sandra Palamara y Genma Palamara; **490**) Fotocopia de Auto de

Asignación No. 13-14541, de fecha 05/09/2013, sobre Homologación de Acuerdo Transaccional, Demandante Bruno Palamara Mieses, de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **491)** Fotocopia de la Solicitud de Homologación de Acuerdo Transaccional dirigida al Magistrado Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por Battesimo Bruno Palamara Mieses, y Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de fecha 27 de noviembre del 2015; **492)** Fotocopia de Solicitud de Certificación dirigida a la Cámara de Diputados de la República Dominicana de fecha 17 de junio del 2014; **493)** Fotocopia de la Solicitud de Designación de Sala de fecha 05/09/2013, para Homologación de Acuerdo Transaccional, Demandante Bruno Palamara Mieses, al Presidente de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **494)** Dos (2) Fotocopia del Acuerdo Transaccional sobre litis de terrenos registrados, resolución definitiva de controversias y desistimiento definitivo de acciones o litis sobre derechos registrados, entre el Rio Haina y Batessimo Bruno Palamara Mieses, de fecha 12 de julio del 2013, y **494.1)** fotocopia adicional (otro juego); Paquete con liga de goma contentivo de los siguientes documentos: **495)** Fotocopia Rol no. 37 de fecha 24 de mayo de 2016; **496)** Fotocopia Sentencia Civil Num. 035-16-TCON-00347, de fecha 7 de marzo del año 2016, de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **497)** Fotocopia Certificación de la Secretaría de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 14 de septiembre del 2015; **498)** Fotocopia de la Solicitud de Certificación de fecha 1 de septiembre de 2015, al Presidente de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, sobre conclusiones en audiencia del Consejo Nacional del Azúcar (CEA); **499)** Fotocopia Certificación de la Secretaría de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 10 de septiembre del 2015; **500)** Fotocopia de la Solicitud de

Certificación de fecha 1 de septiembre de 2015, al Presidente de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, sobre si se encuentra conociendo el expediente no. 1500.2013 y de que trata la demanda; **501)** Fotocopia Certificación de la Secretaría de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 14 de septiembre del 2015; **502)** Fotocopia de la Solicitud de Certificación de fecha 1 de septiembre de 2015, al Presidente de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, sobre Acuerdo transaccional de fecha 12 de junio 2013; **503)** Fotocopia de Formal Escrito Ampliatorio de Conclusiones (...) del 01 de septiembre de 2015, demandados: Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Palamara Mieses, Celeste Palamara Mieses, y Saandra Palamara Mieses; demandante: Consejo Nacional del Azúcar (CEA); **504)** Fotocopia Rol no. 27 de fecha 16 de junio de 2015; **505)** Fotocopia de Fallo de la Segunda Sala Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 7/3/15, sobre prorroga; **506)** Rol No. 28; **507)** Fotocopia Rol no. 28 de fecha 17 de marzo de 2016; **508)** Fotocopia de Deposito de Documentos no. 0545, de fecha 12 de marzo de 2015; **509)** Fotocopia de Acuerdo Transaccional sobre litis de terrenos registrados, resolución definitiva de controversias y desistimiento definitivo de acciones o litis sobre derechos registrados, entre el Rio Haina y Battesimo Bruno Palamara Mieses, Genma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Angiolina Celeste Palara Mieses, Sandra Aracelis Palara Mieses, de fecha 12 de julio del 2013; **510)** Fotocopia en Rescisión de Contrato y Daños y Perjuicios, Acto No. 984/2013 del 29 de octubre 2013; **511)** Fotocopia de Notificación No. 97/2015, reiteración de acto que deja sin efecto el acto no. 1060/2013; **512)** Fotocopia del Auto No. 169-2015, del Tribunal Superior Administrativo, de fecha 19 de enero de 2015; **513)** Fotocopia Informe Interno 2529 con recomendaciones, caso Battesimo Palamara sobre parcelas nos. 25 y 31 del D.C. NO. 8. del DN; **514)** Fotocopia de Investigación

Informe y Opinión caso Sucs. Battesimo Palamara sobre parcelas nos. 25 y 31 del DC no. 8 del Distrito Nacional; **515)** Fotocopia Informe Interno 2701, caso Battesimo Palamara sobre parcelas nos. 25 y 31 del D.C. NO. 8. del DN; **516)** Fotocopia Informe Interno 2264, caso Bruno Palamara sobre parcelas nos. 25 y 31 del D.C. NO. 8. del DN; **517)** Fotocopia del acto 984/2013, sobre demanda en Recisión de Contrato y Daños y perjuicios, de fecha 24 de octubre del 2013; **518)** Fotocopia de Constancia Anotada, del terreno ubicado en DC:08,Parcela:25, propietario Battesimo Palamara Mieses, con una extensión de 1, 094, 222.31 m²; en Santo Domingo de Guzmán; derecho adquirido a Azucarera Haina, C por A, el 24 de agosto de 2014; **519)** Fotocopia del Poder General de Representación entre Batesimo Palamara Mieses, Angiolina Palamara Mieses, Sandra Palamara Mieses y Genma Palamara Mieses, para que Batesimo Palamara Mieses los represente en todo lo concerniente al acuerdo transaccional intervenido con el Consejo Estatal del Azucar (CEA), de fecha 17 de marzo de 2016; **520)** Tres (3) fotocopias del Informe Pericial No. D-0348-2007 de fecha 20/11/2007. Relativo a firma de Batesimo Palamara Margherita, el cual tiene como resultados que los documentos sometidos a examen no coinciden (contrato de venta bajo firma privada); **521)** Fotocopia de Certificación del Tribunal Constitucional (Secretaría) no. SGTC-01-0097-2014, del 6 de junio de 2014, relativa a que no consta recurso de revisión constitucional contra la Sentencia num. 2009-2154; **522)** Fotocopia del Inventario de Documentos Depositados por Battesimo Bruno Palamara Mieses por ante el Tribunal Contencioso Tributario Administrativo de fecha 27 de mayo de 2014; **523)** Fotocopia de la Demanda en Cumplimiento de Acuerdo Transaccional, Responsabilidad Civil, Daños y Perjuicios, Acto No. 729/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, donde se notifica al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y La Compañía Azucarera de Haina C por A; **524)** Paquete de Extractos de Actas: **524.1)** Fotocopia del Acta de Nacimiento No. , libro 48, folio 170, año 1937, a nombre de Angiolina Celeste Palamara Mieses; **524.2)** Fotocopia del

Acta de Nacimiento No. , libro 96, folio 139, año 1946, a nombre de Genma del Carmen Palamara Mieses; **524.3)** Fotocopia del Acta de Nacimiento No. , libro 63, folio 397, año 1941, a nombre de Sandra Aracelis Palamara Mieses; **525)** Fotocopia Decreto 210-13, de fecha 19 de julio de 2013; **526)** Fotocopia de Certificación del Tribunal Constitucional (Secretaría) no. SGTC-01-0097-2014, del 6 de junio de 2014, relativa a que no consta recurso de revisión constitucional contra la Sentencia num. 2009-2154; **527)** Cedula de Battesimo Bruno Palamara Mieses; **528)** Fotocopia de Formal Solicitud de Fuerza Pública a los Fines de Cercar los terrenos del señor Battesimo Palamara Mieses dentro del ámbito de la parcela 25 y 31 del distrito catastral no. 8 del Distrito Nacional, de fecha 5-11-2015; **529)** Fotocopia de Comunicación dirigida al Honorable Magistrado Juez Presidente y demás Jueces que integran el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central de la Jurisdicción Inmobiliaria, con asunto "Impartir Instrucciones escrita a la Registradora de Títulos de la Provincia Santo Domingo (...), de fecha 2 de junio de 2016; **530)** Fotocopia de la Formal Solicitud de Inscripción del Contrato de Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrado, Resolución Definitiva de Controversias y Desistimiento de Acciones (...), de fecha 27 de mayo de 2014; **531)** Fotocopia Acto de Regularización de Demanda en Referimiento en Depósitos de Informe de Ventas Realizadas, Informe Técnico sobre Levantamiento Parcelarios, Depósito de Poder u Autorización de Ventas y Solicitud de Suspensión de Aprobaciones de Ventas en las Parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Nacional, Suspensión de Labores; Acto no. 09/2014, de fecha 10 de enero de 2014; **532)** Fotocopia Acto de Regularización de Demanda en Referimiento en Depósitos de Informe de Ventas Realizadas, Informe Técnico sobre Levantamiento Parcelarios, Depósito de Poder u Autorización de Ventas y Solicitud de Suspensión de Aprobaciones de Ventas en las Parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Nacional, Suspensión de Labores; Acto no. 17/2014, de fecha 13 de enero de 2014; **533)** Fotocopia Escrito de Defensa, interpuesto por Battesimo Bruno Palamara

Mieses, en su condición de sucesor, demandante Consejo Estatal del Azúcar (CEA). De fecha 26/6/2015; **534)** Fotocopia del plano de la parcela no. 25; **535)** Fotocopia del Acto de Notificación de Sentencia, no. 547/2015 de fecha 3 de septiembre de 2014, notificada al Consejo Estatal de Azúcar (CEA); **536)** Oficio de Rechazo de la Jurisdicción Inmobiliaria, de fecha 14/02/2017; **537)** Fotocopia de Comunicación dirigida a la Honorable Magistrada Registradora de Títulos de la Provincia Santo Domingo, con asunto “Impartir Instrucciones escrita a los fines de poder registrar los derechos acogidos por sentencias (...)”, de fecha 26 de abril de 2016; **538)** Fotocopia de Auto de Asignación No. 13-18060, de fecha 08/11/2013, sobre Rescisión de Contrato y Daños y Perjuicios, presentada por Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y Sentencia civil no. 035-13-01500; **539)** Fotocopia del Oficio de Rechazo de la Jurisdicción Inmobiliaria, la cual cancela la fecha y hora de la inscripción otorgada. Relativo a que no fue homologado el acuerdo transaccional de Litis sobre derechos registrados y partición de derechos de fecha 12/07/2013; **540)** Oficio de rechazo de fecha 13 de noviembre de 2015; **541)** Fotocopia de Acto de Récordatorio o Acto de Avenir. Acto No. 28/2015, de fecha 28 de enero de 2015; **542)** Fotocopia de Acto de Notificación de Nota Preventiva de Oposición a Transferencia. Acto No. 265/2015 de fecha 19 de mayo de 2015, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **543)** Formal Escrito de conclusiones de fecha 14/11/2017, a nombre de Battesimo Bruno Palamara Mieses y compartes; **544)** Paquete con liga de goma amarilla y postit amarillo con escritura a lápiz de carbón que dice: “Solapamiento Parcela 18.-” contiene los siguientes documentos: **545)** Fotocopia Volante del Centro de Atención al Usuario (CENAU), Formulario de Solicitud de Servicio de la Jurisdicción Inmobiliaria, Parcela 502321322586, **545.1)** Fotocopia de la Fijación de Audiencia y Citación del Departamento Central del Tribunal Superior de Tierras, expediente no. 031-201028993, de fecha 18 de octubre de 2011; **545.2)** Fotocopia de inventario de

documentos de fecha 14/10/2010M **545.3)** Fotocopia Sentencia del Tribunal de Tierras Jurisdicción Original de fecha 16 de abril del 1975, respecto de la parcela 18 del Distrito Catastral No.10/2^a. Parte del municipio de Higüey; (8 páginas) **545.4)** Fotocopia Certificado de Título (ilegible) de propiedad en la Altagracia; **545.5)** Fotocopia de la comunicación dirigida al Registrador de Títulos, de fecha 3 del mes de abril del 2007, solicitante Rafael Antonio Cedeño Caraballo; **545.6)** Fotocopia parte trasera de título con la frase observaciones y el número 141; **545.7)** Fotocopia de la Cedula de Evarista Caraballo 028-0036065-9; **545.8)** Fotocopia del Oficio de Remisión no. 01635, de fecha 25/03/2009, no. De expediente 6632200711312; **545.9)** Fotocopia del documento de aprobación no. 663200711312, que aprueba los trabajos de mensura para saneamiento relativo al inmueble identificado como distrito catastral 10/2 en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, parcela 502321322586, con una superficie de 4,873, 655.91 metros cuadrados, ubicados en padre nuestro, municipio Higüey, provincia La Altagracia; **545.10)** Declaración de Posesión a nombre de Marcial Santana Guilamo, de fecha 16 de febrero del 2009; **545.11)** Declaración de Posesión a nombre de Marcial Santana Guilamo, de fecha 10 de agosto del 2007; **545.12)** Fotocopia de tarjeta de RNC de la empresa Castillo Cedeño 130264856, empresa inmobiliaria y de bienes raíces; **545.13)** Fotocopia de la Cedula de Sonia Yolanda Cedeño Valdez Castillo 028-0007807-9; **545.14)** Fotocopia del Decreto no. 006-020 de fecha 23 de enero de 2006, declaratoria del derecho de propiedad de la parcela no 18-005.5116, del Distrito Catastral 10/2 del municipio de Higüey, Provincia de la Altagracia, por parte de Lic. Juan A. Luperon Mota, secretario general del Departamento Central del Tribunal de Tierras; **545.15)** Fotocopia del Certificado de Títulos no. 2006-0340, a nombre de Sonia Yolanda Cedeño Valdez, folio 107 (con 3 anexos las tres con un número manuscrito número 10); **545.16)** Fotocopia de la solicitud de certificación de fecha 3 de abril del 2007, realizada al Registrador de Títulos de Higüey, por Rafael Antonio Cedeño Caraballo a favor de Juan Julio

Ceballos; **545.17)** Fotocopia de Certificación del Registro de Títulos de Higüey, emitida por Nani Castaños Castillo, a favor de Juan Julio Ceballos en fecha 25 de abril del 2007, relativo a la parcela no 18-c, del Distrito Catastral No. 10/2, del municipio de Higüey, Provincia la Altagracia; **545.18)** Fotocopia de la Resolución de Determinación de Herederos, de fecha 4 de octubre de 1991, relativa a la parcela no. 18 de la Provincia la Altagracia, la cual contiene 10 páginas; **545.19)** Fotocopia de Resolución que Autoriza trabajos de Deslinde, de fecha 9 de diciembre del 1991, favor de Juan Julio Ceballos Santana relativo a la parcela no 18-c, del Distrito Catastral No. 10/2, del municipio de Higüey, Provincia la Altagracia; documento de 6 páginas; **545.20)** Fotocopia de Certificado de Mensura Catastral de fecha 12 de diciembre de 1991; **545.21)** Fotocopia de Acta de Hitos respecto de la parcela no 18-c, del Distrito Catastral No. 10/2, del municipio de Higüey, Provincia la Altagracia; **545.22)** Fotocopia de expediente de deslinde, no. 0322, firmado por el Agr. Baron Con Garrido, Director General de Mensura Catastrales. Relativo a la parcela no 18-c, del Distrito Catastral No. 10/2, del municipio de Higüey, Provincia la Altagracia; **545.23)** Ocho (8) páginas de Certificados de Títulos y reversos ilegibles; **545.24)** Documento de Justiprecio y su copia de la parcela 18-005.5117, adjudicatario Rafael Antonio Cedeño Valdez, de fecha 23 de enero del 2016, con anexos consistentes en: **545.25.a)** cédula de identidad y electoral de Pedro Ramón Castillo Cedeño no. 028-0008259-2; **545.25.b)** Rafael Antonio Cedeño Valdez 028-0038742-7, **545.26)** nueve (9) páginas de certificados de títulos anverso y reverso ilegibles; **545.27)** Documento de Justiprecio de la parcela 18-005.5117, adjudicatario Rafael Antonio Cedeño Valdez, de fecha 23 de enero del 2016, con anexos consistentes en: a) cédula de identidad y electoral de Pedro Ramón Castillo Cedeño no. 028-0008259-2, b) Rafael Antonio Cedeño Valdez 028-0038742-7 y nueve (9) páginas de certificados de títulos anverso y reverso ilegibles (Repetido); **545.28)** certificado de títulos, firmado por Nani Castaños Castillo, propietarios Juan Manuel L. Cedeño de Jesús y compartes, Rancho Viva S.A., Castillo

Cedeño S.A. y María Alexandra Cedeño Collado; **545.29)** Fotocopia de Solicitud Certificación dirigida al Registrador de Títulos de Higüey, relativa a la parcela no 18-c, del Distrito Catastral No. 10/2 DA, del municipio de Higüey, Provincia la Altagracia, de fecha 3 de abril del año 2007, a favor de Juan Julio Ceballos; **545.30)** Fotocopia de la Certificación del Registro de Títulos de Higüey, sobre cargas y gravámenes relativa a parcela no 18-c, del Distrito Catastral No. 10/2, del municipio de Higüey, Provincia la Altagracia, de fecha 25 de abril del 2007; **545.31)** Fotocopia cédula de identidad y electoral de Pedro Ramón Castillo Cedeño no. 028-0008259-2; **545.32)** Fotocopia de tarjeta de RNC de la empresa Castillo Cedeño 130264856, empresa inmobiliaria y de bienes raíces; **545.33)** Fotocopia de la Cedula de Evarista Caraballo 028-0036065-9; **545.34)** Fotocopia de tarjeta de RNC de la empresa Rancho Viva S.A. 130255164, empresa inmobiliaria y de bienes raíces; **545.35)** Fotocopia de la Cedula de Ruth Virginia del Carmen Cedeño Caraballo 028-0047267-8; **545.36)** Fotocopia de la Cedula de Rafael Antonio Cedeño Caraballo 028-003900-5; **545.37)** Fotocopia de la Cedula de María Alexandra Cedeño Collado 028-1838948-5; **545.38)** Fotocopia de la Sentencia del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Higüey, No. 2010000246, de fecha 25/03/2010, sobre Saneamiento. A favor de Marcial Santana Guilamo y compartes. Contiene 9 páginas; **545.39)** Fotocopia de la Cedula de Sonia Yolanda Cedeño Valdez Castillo 028-0007807-9; **545.40)** Fotocopia del Decreto no. 006-020 de fecha 23 de enero de 2006, declaratoria del derecho de propiedad de la parcela no 18-005.5116, del Distrito Catastral 10/2 del municipio de Higüey, Provincia de la Altagracia; **545.41)** Fotocopia de las páginas 163 a la 169 de sentencia del Tribunal de Tierras, no. 2010000246; **545.42)** Fotocopia de la Cedula de Sonia Yolanda Cedeño Valdez Castillo 028-0007807-9; **545.43)** Fotocopia del Decreto no. 006-020 de fecha 23 de enero de 2006, declaratoria del derecho de propiedad de la parcela no 18-005.5116, del Distrito Catastral 10/2 del municipio de Higüey, Provincia de la Altagracia, por parte de Lic. Juan a Luperon Mota, Secretario General del

Departamento Central del Tribunal de Tierras; **545.44)** Dos (2) Fotocopias de Certificado de Título a nombre de Sonia Yolanda Cedeño Valdéz y un (1) reverso; **545.45)** Fotocopia de Certificado de Título anotado de la parcela no 18-005.5116, del Distrito Catastral 10/2 del municipio de Higüey, Provincia de la Altagracia; **545.46)** Page | 2881
Fotocopia de Certificado de Título ilegible; **545.47)** Fotocopia de la Cedula de Rafael Antonio Cedeño Caraballo 028-003900-5; **545.48)** Copia Decreto 006-21, del 23 de enero del 2006, del Tribunal de Tierras, el cual declara a Rafael Antonio Cedeño Valdez, dueño de la Parcela 18-005.5117, en la Magdalena del Municipio de Higüey; **545.49)** Resolución sobre Justiprecio el terreno y las mejoras y sobre los valores que deben ingresar en el fondo de seguro, de fecha 23 de enero del 2006; **545.50);** Copia Certificado de título el cual consta de 2 hojas, serie 065071 a nombre de Rafael Antonio Cedeño Valdez; **545.51.a)** Copia de la cedula de Sonia Yolanda Valdéz Castillo; **545.51.b)** Copia Decreto 006-20, del 23 de enero del 2006, del Tribunal de Tierras, el cual declara a Sonia Yolanda Valdéz Castillo, dueña de la Parcela 18-005.5117, en la Magdalena del Municipio de Higüey ; **545.52)** Copia Certificado de título el cual consta de 4 hojas, serie 065070 a nombre de Sonia Yolanda Valdéz Castillo; **545.53)** Planos perimetrales de la Parcela 18, en diferentes dimensiones y tamaños con 10 páginas; **545.54)** Certificado de Títulos en fotocopia ilegible con un numero 3 en manuscrito; **545.55)** Copia de la Cédula reverso no. 028-20047267-8; **545.56)** Cedula en copia en ambos lados a nombre de Rafael Antonio Cedeño Caraballo, 028-0038900-5; **545.57)** Cedula en copia en ambos lados a nombre de María Alexandra Cedeño Collado 001-1838948-5; **545.58)** Cedula en copia en ambos lados a nombre de Arévalo Antonio Cedeño Cedano número ilegible; **545.59)** Certificado de Título serie no. 071795, propiedad de Juan Manuel Cedeño de Jesús y compartes; **545.60)** Certificado de Título serie no. 065071, propiedad de Juan Antonio Cedeño Álvarez; **545.61)** Cedula en copia en ambos lados a nombre de Rafael Antonio Cedeño Valdez, número ilegible; **545.62)** Cedula en copia en ambos lados a nombre de Pedro Ramón Castillo

Cedeño número 028-0008259-2; **545.63)** Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria no. 130-264856, a nombre de Castillo Cedeño S.A.; **545.64)** Certificado de Título ilegible con un manuscrito de número 7, consta de 4 páginas; **545.65)** Copia de Solicitud de fecha 03/04/2007; **545.66)** Copia de Certificación del Registro de Títulos de Higüey, de fecha 25/4/2007; Referente a la Parcela 18-C, del DC 10/2DA; **545.67)** Copia de la Resolución del Tribunal de Tierras, de fecha 4 de octubre del 1991; **545.68)** Resolución del Tribunal de Tierras del 9 de diciembre del 1991; **545.69)** Certificación de Linderos, y Mejoras, del 12/12/1991, de Mensura Catastral; **545.70)** Acta de Hitos del 12/12/1991, relativa a la Parcela 18 DC10/2da; **545.71)** Copia del Oficio no. 0322, emitido por el Tribunal de Tierras, referente al envío de expediente de deslinde Parcela 18, DC10/2da, de fecha 30/01/1992; **545.72)** Copia Oficio de remisión No. 01635, de fecha 25/03/2009 y tres (3) ejemplares iguales; **545.73)** Copia de la Aprobación de Mensura Catastral de fecha 25/03/2009, referente al DC 10/2da del Municipio de Higüey y tres (3) documentos iguales; **545.74)** Copia de la Declaración de Posesión referente al DC 10/2da, del Municipio de Higüey Provincia la Altagracia del 16/02/2009 y tres (3) documentos iguales; **545.75)** Copia de la Declaración de Posesión referente al DC 10/2da, del Municipio de Higüey Provincia la Altagracia del 10/08/2007 y su duplicado; **545.76)** Cédula en copia en ambos lados a nombre de Arévalo Antonio Cedeño Cedano número ilegible; **545.77)** Copia del Plano Individual, datos ilegibles; siguiendo con los documentos de la **credenza** tenemos un folder de color azul, conteniendo en su interior los siguientes documentos: **546)** Resolución número 202000145 de fecha 29/07/2020, emitido por el Tribunal Superior de Tierra Departamento Este, expediente número 0154-16-00645 entre Sonia Yolanda Cedeño Valdez y compartes, vs Marcial Santa a Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello, sobre el Inmueble num, 502321322586 del Distrito Catastral número 10 2da del municipio del Higüey, provincia la Altagracia, **547)** Copia Certificada Sentencia no. 20105523 de fecha 09/12/2010, expediente 031-201028993 emitido por el Tribunal

Superior de Tierras, Departamento Central, Sentencia que ordena trabajo de inspección, de la designación catastral de la Parcela no.18, resultante 502321322586, distrito catastral no. 3, municipio Higüey; **548**) Copia del Decreto no. 722 del presidente de la República Dominicana Joaquín Balaguer, que declara utilidad pública e interés social la parcela no. 1 del distrito catastral 10/1 del municipio de Higüey con una extensión superficial de 10,111 hectáreas: 79 áreas, 00 centarias.; **549**) Copia de formulario de solicitud de servicio a nombre de Rafael Antonio Cedeño, sobre la parcela p 502321322586 con los siguientes anexos: **549.1**) Copia anexa de una resolución de fijación de audiencia del expediente 031-201028993 emitido por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central; **549.2**) Copia del Oficio Remisión de Informe de Inspección Cartográfica P.no.502321322586; de fecha 20 de abril del 2011; **549.3**) Copia del Informe de Inspección Cartográfica de fecha 29 de marzo de 2011; **549.4**) Copia de Certificado de Título serie no. 065071 propiedad de Rafael Cedeño Valdéz, consta de dos (2) páginas; **549.5**) Copia de acuse de entrega del 15 de octubre del 2015, relativo a la Sentencia no. 201500122; **550**) Copia de Inventario de Documentos depositados por Miguel Santana Guilamo y compartes de fecha 12/11/2015; **551**) Copia de sentencia no. 201500122, referente a Recurso de Apelación sobre el inmueble Parcela 18 DC 03 Municipio de Higüey, Provincia la Altagracia; de fecha 25/09/2015; **552**) Copia de la Sentencia del Tribunal de Tierras de Higüey, no. 2010000246 de fecha 25/03/2010; **553**) Copia Actas de audiencia celebrada por este tribunal de tierras de jurisdicción original, en la ciudad de higüey, provincia la Altagracia, república dominicana, en fecha 14 de julio del año 2008, para conocer del saneamiento en relación con la parcela número 502321322586, del distrito catastral número 10/2da. del municipio de Higüey; **554**) Copia de la decisión 14 del Tribunal de Tierra de Higüey sobre el Distrito Catastral 10/2 del municipio de Higüey provincia Puerto Plata, parcela no. 18 sobre adjudicación de título; **555**) Copia de informe sobre solicitud de deslinde dentro de la parcela no. 130 del DC no. 2 del

municipio de San José de Ocoa, Deslindar una porción de terreno dentro de la P. No. 130 del D.C. Io.2 del Municipio de san José de Ocoa; **556)** Copia de fijación de audiencia del tribunal de tierras de la jurisdicción original de la ciudad de Higüey para conocer saneamiento en relación con la parcela no. 18, del distrito judicial catastral no 40/2 parte del municipio de Higüey; **557)** Copia de Certificación del Tribunal de Tierras del 13 de Mayo del 2005; a solicitud de Rafael Antonio Cedeño Ceballos; **558)** Copia de notificación de decisión de Tribunal de Tierra, de fecha 24/02/2005; **559)** Copia de sentencia. No 201005523 de fecha 09/12/2010 del Tribunal Superior de Tierra departamento central expediente no 031-201028993; **560)** Copia de inventario de piezas al tribunal superior de tierra departamento Este de fecha 28/12/2016; un folder amarillo 8 ½ x 11 que contiene: **561)** Una hoja timbrada con el título de Ángel Lockward & Asociados, abogado, concerniente en una carta de fecha 09 de noviembre 2021, dirigida al señor José Manuel Vicente Dubocq, solicitando el saldo pendiente del acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero 2020, conteniendo una firma cuyo nombre figura como Dr. Ángel Lockward, la misma tiene grapada un recibo del Ministerio de Hacienda de fecha 9 de noviembre 2021; **562)** Copia del certificado de título núm. 46572; **563)** Copia de la constancia anotada núm. 0169, concerniente a la parcela 613, DC 32; **564)** Copia de certificación de estatus jurídico de fecha 28 de febrero 2019, concerniente a la parcela 613, DC 32; **565)** Copia de la sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00299, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo de jurisdicción Nacional de fecha 30 de septiembre del 2019, **566)** Dos (2) copias del acuerdo gestión amigable y cesión condicional de crédito, de fecha 2 de enero 2020, firmada, según los títulos de la última página, por Dr. Ángel Lockward, en representación de Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, Martha María Reyes, Dr. Ángel Lockward, en representación de María Virgen Reyes de Marte, José Manuel Reyes, Félix Valera Reyes y por la parte cesionaria Álvaro Jiménez, notariado por el señor Ruddy Nelson Frías; **567)** Acuerdo Transaccional,

entre el Estado dominicano, debidamente representado Dr. Emilio César Rivas Rodríguez y de la otra parte, Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes de Marte, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes, Ángel Lockward & Asociado, de fecha 14 de enero del año 2020, notariado por la Dra. Angela M. Pusan Moreno; **568**) Copia de la notificación de cesión de crédito, acto núm. 72/2020 de fecha 15 de enero 2020, la cual notifica a la Dirección de Bienes Nacionales lo siguiente: **568.1)** Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes (Representado por Daniela Castro Reyes), Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes de Marte, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes y la razón social Ángel Lockward & Asociados, SRL, equivalente al 5% ascendente a la suma de Veintitrés Millones Setecientos Tres Mil Setecientos Sesenta y Cinco peso 01/100 (RDS23,703,765.01) por concepto de honorarios, según consta en el contrato de cesión de crédito de fecha 30/12/2019, cuyas firmas fueron legalizada por la Licda. Ramona C. Patrocino, Notario Público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura No.4191, original de la cual damos en cabeza del presente acto; **568.2)** Contrato de Cesión de Crédito entre la razón social Ángel Lockward & Asociados, SRL y la señora Eilin Arisbel Bautista Pérez, por la suma de Un Millón de peso con 00/100 (RDS1,000,000.00), por concepto de préstamo, según consta en el contrato de cesión de crédito de fecha 30/12/2019, cuyas firmas fueron legalizada por la Licda. Ramona C. Patrocino, Notario Público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura No.4191, original de la cual damos en cabeza del presente acto; **568.3)** Contrato de Cesión de Crédito entre la razón social Ángel Lockward & Asociados, SRL, y la señora Evelyn Feliz Castro, por la suma de Cuatro Millones de pesos con 00/100 (RDS4,000,000.00), por concepto de préstamo, según consta en el contrato de cesión de crédito de fecha

30/12/2019, cuyas firmas fueron legalizada por la Licda. Ramona C. Patrocino, Notario Público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura No.4191, original de la cual damos en cabeza del presente acto; **568.4)** Contrato de Cesión de Crédito entre la razón social Ángel Lockward & Asociados, SRL, y el señor Joar Emil Ortíz Hernández, por la suma de Un Millón de pesos con 00/100 (RDS1,000,000.00) por concepto de préstamo, según consta en el contrato de cesión de crédito de fecha 30/12/2019, cuyas firmas fueron legalizada por la Licda. Ramona C. Patrocino, Notario Público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura No.4191, original de la cual damos en cabeza del presente acto. Conteniendo los mismos como anexos; **569) Notificación de cesiones de crédito** núm. 71/2020 de fecha 15 de enero 2020; **569.1)** Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Paulino Samuel Castro Reyes, Daniela Castro Reyes y Primitiva Castro Reyes, por la suma de Seis Millones, Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Sesenta y Dos con 17/100 (RD\$6, 328,962.17), por concepto de préstamo, según consta en el contrato de cesión de crédito de fecha 30/12/2019, cuyas firmas fueron legalizada por la Licda. Ramona C. Patrocino, Notario Público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura No.4191, original de la cual damos en cabeza del presente acto; **570)** Notificación de cesión de crédito, acto núm. 12/2020, de fecha 15 de enero 2020, realizado a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana, que por medio del acto el requirente Prominex Multiservicios, S. R. L., le notifica en cabeza del presente acto **570.1)** Original, del Contrato de Cesión de Crédito de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), suscrito entre Prominex Multiservicios, S. R. L. y los señores Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luís Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes De Marte, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes; mediante la cual, cede y traspasa a la razón social Prominex Multiservicios, S. R. L., la suma de doscientos veinticinco millones ciento ochenta y

cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 07/100 (RD\$225,185,768.07); **571)** notificación de cesión de crédito, acto núm. 10/2020, de fecha 15 de enero 2020 el cual notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio De Hacienda de la Republica Dominicana, el cual le notifica en cabeza del presente acto; **571.1)** Contrato de Cesión de Crédito de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año Dos Mil Diciembre (2019), suscrito entre Rediux Consulting, S. R. L. y los señores Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luís Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes De Marte, Martha María Reyes, Jose Manuel, Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes, mediante la cual, Cede Y Traspasa a la razón social Rediux Consulting, S.R.L. Ley la suma de once millones ochocientos cincuenta y un mil Ochocientos ochenta y dos pesos dominicanos con 53/100 (RD\$11,851,882.53); **572)** Hoja timbrada del Ministerio de Hacienda, comunicación MH-2020-010864, de fecha 19 de mayo 2020, firmada sobre el nombre Donald Guerrero Ortíz, de copias fotostáticas del libramiento 48-1 (fin del folder amarillo) **573)** Documento de 5 páginas (Contrato sin Firmar), consistente en un Acuerdo de Representación, Gestión y Confidencial entre razón social CSM Legal Bureau & Advisors, S.R.L, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del R.N.C.; No. 1-31-79755, con domicilio en la Ave. Sarasota No. 41, Suite 101, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente acto por su Gerente, Dr. Cesar Santana Martínez, CJD/DE/MAE, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado de los Tribunales de la República, titular de la Cédula de Identidad No. 223-0018235-3, con el domicilio de la compañía en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará la primera parte de la otra parte: Los señores: Guillermina María Muñoz Torres, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1727916-6; Luis Eduardo Aybar Medrano, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de

Identidad y Electoral No. 001-1763103-6; Andres Alejandro Aybar Baez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0061 783-6; Rafael Federico Aybar Medrano, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1343877-4; Felipe De Jesús Perdomo Aybar, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0973945-8; Umberto Aybar Baez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0919330-0, Gabriela Aybar Medrano, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1539977-6; Teresa Aybar Medrano, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1762308-2, representada a los fines de este acto por Gabriela Aybar Medrano, conforme Poder de Representación del 21 de junio de 2021, legalizado por la Licda. Mireya Mejía Domenech, Notario Público del Distrito Nacional. Todos, declarados Sucesores De Luis Eduardo Aybar Jiménez, mediante Sentencia 532-2020-SSEN-00540. La sociedad comercial Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., debidamente representada por el Dr. Ángel Lockward, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0095587-1, quien interviene en el presente acto en calidad de abogado de los Sucesores De Luis Eduardo Aybar Jiménez; **574)** Una (1) hoja timbrada con el logo VP Studio Grup, con un cuadro de valores mensuales; **575)** Copia de la sentencia núm. 0269-21-00306 de fecha 31 de agosto 2021, procedimiento de deslinde, del tribunal de jurisdicción original del Distrito Judicial de Puerto Plata; **576)** Prólogo Libro Ángel Lockward consta de cinco (5) páginas; **577)** Un (1) folder color crema con manuscrito en el costado “Angelita Peña” conteniendo en su interior: **577.1)** un CD anexo, con el manuscrito “LEV. PEÑA), **577.2)** Una (1) designación catastral posicional,, plano individual Construcciones dentro de la Parcela 32, DC07; con **577.3)** croquis ilustrativo; **578)** Una carpeta color azul conteniendo en su interior los siguientes documentos: **579)** Una (1) copia de una Sentencia no. 201500122 de fecha 25 de

septiembre del 2015 sobre recurso de apelación el inmueble de la parcela 18, DC 03 del municipio de Higüey, La Altagracia; **580)** Copia de contrato de cuota litis - Poder entre Marcial Santana Guilamo, Milagros del Carmen Bellos Morel entre Alfredo A. Mercedes Díaz y Jorge Leandro Santana de fecha 30/09/2010; **581)** Contrato de Cuota litis -Poder entre Sandra Xiomara Peryra Puello y Alfredo A Mercedes y Jorge Leandro santana Sánchez de fecha 15/01/2015; **582)** Copia de Poder dado por Sandra Xiomara Peryra Puello a Marcial Santana Guilamo para que reclame una porción de terrenos con extensión superficial de aproximadamente ocho mil tareas, ubicado en el paraje Padre Nuestro, lugar Bayahibe del municipio del Yuma, provincia la Altagracia en fecha 29/04/2010; **583)** Copia de la Declaración Jurada de fecha 29/04/2020 por Marcial Santana Guilamo donde deja constancia escrita de que la señora Sandra Xiomara Pereyra Pueblo, es co-propietaria al 50% de la parcela no. 502521322586 del Distrito Catastral 10/2 (Diez Seguridad parte), del Municipio de Higüey; con una extensión superficial de 4.873,655.91 (cuatro millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco punto noventa y uno) metros cuadrados; que nosotros hemos mantenido la posesión pacífica e interrumpida de la mencionada parcela por más de veinticinco (25) años; **584)** Copia de Autorización de Mensura de fecha 24/08/2007, para realizar el trabajo de mensura para saneamiento; **585)** ACTO NUMERO TRES GUION DOS MIL NUEVE (3-2009): levantado por el DR. CONRADO ARMANDO GUERRERO LACHAPEL, sorbe declaración de propiedad por Hugo Fernando Montesino, Educadio Rijo Padua, Jacqueline Manzano Degracia, Ramón Díaz, Luis Manuel Jiménez Cueto, Tulio Gil, González Encarnación ,, reconociendo que Marcial Santana Guilamo y Milagro del Carmen Bello Morel y Sandra Xiomaras Peryra son propietario de parcela no. 502521322586 del Distrito Catastral 10/2 (Diez Seguridad parte), del Municipio de Higüey; con una extensión superficial de 4.873,655.91 (cuatro millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco punto noventa y uno) metros cuadrados; **586)** Copia de Acuse de

recibo de Recurso Contencioso del Expediente 01254-10-00680 de fecha 12/11/2015; **587)** Copia de recibo de pago número 159501441866-9 de fecha 15/01/2015 a nombre de Jorge Leandro Santana Sánchez; **588)** Auto De Constitución Circunstancial del tribunal del expediente 0154-1-00680; **589)** Acta de audiencia de fecha 12-05-2015 del expediente 0154-1-00680; **590)** Auto De Constitución Circunstancial del tribunal del expediente 0154-1-00680 de fecha 11/05/2015; **591)** Copia de Comprobante de Fijación de audiencia a de fecha 07/04/2015 del expediente 0154-1-00680; Copia de Acuse de Recibo de fecha 07/04/2015 del expediente 0154-1-00680. Solicitud de fijación de audiencian17/03/2015 solicitado por Marcial Santana Guilamo; **592)** Copia de recibo de pago no. 15950542866-7 por Ángel Rafael de la Rosa Vargas de fecha 16/02/2015. Dos copias del Acuse de recibo de fecha 07/04/2015 del expediente 0154-1-00680; **593)** Copia de una solicitud de Perención de Instancia contentica de Recurso de Apelación por Marcial Santana Guilamo de fecha 17/03/2015.; **594)** Dos Copias de Certificación no, 008/2015 del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este de fecha 23/01/2015; **595)** Copia del acto 4129/2010 de fecha 20 de septiembre del 2010. Copia de Resolución de Determinación de Herederos que ordenó la transferencia de fecha 04/10/1991; **596)** Dos copias de Sentencia no. 2010000246 de fecha 25-03-2010, del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción original de Higüey; **597)** Copia de Auto de Fijación de audiencia de fecha 19/07/2010 del expediente 031-201028993, Auto Audiencia Numero: 03120105598; **598)** Copias de Sentencia no. 2010000246 de fecha 25-03-2010, del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción original de Higüey; **599)** Dos Copias de recibos de pago no. 1595010918595, de fecha 23-01-2008; **600)** Copia Informe de Inspección Cartográfica, emitido por Mensuras Catastrales, Exp. No. 663200711312, de fecha 29-03-2011; **601)** Copias de 6 planos, ilegibles; **602)** Copia de Sentencia no. 20105523 de fecha 09-12-2010, del Tribunal de Tierras, Departamento Central; **603)** Copia Instancia Reiteración de Solicitud de documento, de fecha 18-11-2010; **604)** Copia Resolución, Expediente No.031-201028993, relativa a la parcela No.

502321322586, D.C. No. 3, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, de fecha 18-10-2011, anexo; Copia Oficio No. 0373/2011, referente a una remisión de acta de audiencia; de fecha 19-10-2011; **605)** Copia actas de audiencia celebrada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en la ciudad de Higüey, Provincia La Altagracia, Rep. Dom., en fecha 14-07-2008; **606)** Copia Oficio Referente a la Reiteración de Solicitud de Documentos, de fecha 17-10-2011; **607)** Copia Oficio Referente a la Reiteración de Solicitud de Documentos, de fecha 18-11-2010; **608)** Copia Acta de audiencia TST-002, Exp. No. 031-201028993, de fecha 17-11-2011; **609)** Copia Oficio Exp. No. 031-201028993, referente a una remisión de acta de audiencia; de fecha 17-11-2011; **610)** Copia Resolución, Expediente No. 031-201028993, relativa a la parcela No. 502321322586, D.C. No. 3, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, de fecha 18-10-2011; **611)** Copia Formulario de Solicitud de Servicio, fecha 02/11/2011; **612)** Copia Acta de audiencia TST-002, Exp. No. 031-201028993, de fecha 16-12-2011; **613)** Copia Informe de Audiencia, Exp. No. 031-201028993, de fecha 16-12-2011; **614)** Cuatro (4) Copias Actas de audiencia TST-002, Exp. No. 031-201028993, de fecha 12-11-2010, 15-10-2010, 16-09-2010; **615)** Copia Formulario de Toma de Conocimiento, de fecha 17-11-2010; **616)** Copia Instancia firmada por los Licdos. Jorge L. Santana Sánchez y Licda. Alfredo A. Mercedes Diaz, Abogados, de fecha 17-11-2010; **617)** Escrito Ampliatorio de Conclusiones de fecha 12-11-2010, Dirigido al Tribunal Superior de Tierras, del Departamento Central, recurrentes Sonia Yolanda Cedeño Valdez y compartes, referente a la Parcela no. 502321322586; ubicada en Higüey, Provincia la Altagracia; **618)** Copia de Acta de Audiencia no. TST-002, de fecha 16/9/2010, relativo a la parcela P502321322586, ubicada en Higüey, Provincia la Altagracia; **619)** Copia de Conclusiones vertidas en audiencia de fondo de fecha 21/11/2010; Recurso de Apelación contra la Sentencia no. 2010000246, por Sonia Yolanda Cedeño Valdez y compartes; **620)** Copia recibo DGII de pago no. 15094553, de fecha 24-06-2010, de Rafael de Jesús Báez Santiago; **621)** Copia de Conclusiones

vertidas en audiencia de fondo de fecha 21/11/2010; Recurso de Apelación contra la Sentencia no. 2010000246, por Sonia Yolanda Cedeño Valdez y compartes; **622)** Copia Formulario de toma de conocimiento del Tribunal Superior de Tierras Departamento Central, no. TST-04, de fecha 22/11/2010; **623)** Copia Solicitud de Fijación de Audiencia, del 16 del mes de julio del año 2010; relativo a la parcela 18 del DC10/2da, del Municipio de Higüey; **624)** Copia de Inventario de Documentos Depositados con motivo de la Instancia de apelación del expediente no. 184200900939, referencia Sentencia de fecha 25 de marzo del 2010, relativa a Parcela 18 del Distrito Catastral no. 10/2da, parte del Municipio de Higüey; **625)** Copia de la Instancia de Recurso de Apelación contra la Sentencia no. 2010000246, de fecha 25 de marzo de 2010, depositado en fecha 7/5/10; **626)** Copia recibo DGII de pago no. 12243312, de fecha ilegible, de persona física o moral ilegible; **627)** Reiteración de Solicitud de Documento, de fecha 17 de octubre del año 2011, dirigida a Wanda Pérez, Juez Interina del Tribunal de Tierras Jurisdicción Original de Higüey, referencia parcela P502321322586; **628)** Solicitud de Fijación de Audiencia, relativa a la Parcela P502321322586, por Rafael A. Cedeño y Rafael de Jesús Báez Santiago, fecha 30 de septiembre del 2011; **629)** Copia recibo DGII de pago no. 17146478, de fecha ilegible, de persona física o moral ilegible; **630)** Solicitud de Fijación de Audiencia, relativa a la Parcela P502321322586, por Rafael A. Cedeño y Rafael de Jesús Báez Santiago de fecha 30 de septiembre de 2011; **631)** Copia de Cedula de identidad y Electoral en ambos lados Rafael Antonio Caraballo, 028-0038900-5; **632)** Fotocopia del Acto No. 137/2011, de fecha 6 de julio de 2011; **633)** Copia Formulario de Solicitud Servicio, Centro de Atención del Usuario (CENAU) de la Jurisdicción Inmobiliaria, relativo a Expediente 031-201028993; **634)** Copia Resolución del Tribunal Superior de Tierras Departamento Central, fijación nueva audiencia y citación, de Rafael Antonio Cedeño Caraballo y compartes de fecha 6/5/2011; **635)** Copia de la Remisión de Informe de Inspección Cartográfica P No. 502321322586; no. 00227, 20 de abril 2011; **636)** Copia

Dos (2) planos; **637)** Copia Resolución del Tribunal Superior de Tierras Departamento Central, fijación nueva audiencia y citación, de Rafael Antonio Cedeño Caraballo y compartes de fecha 6/5/2011; **638)** Copia Resolución del Tribunal Superior de Tierras Departamento Central, fijación nueva audiencia y citación, de Rafael Antonio Cedeño Caraballo y compartes de fecha 6/5/2011; **639)** Copia de la Remisión de Informe de Inspección Cartográfica P No. 502321322586; no. 00227, 20 de abril 2011; **640)** Informe de Inspección Cartográfica, de fecha 29/03/2011, parcela no. P No. 502321322586; **641)** Planos Área Protegida “Parque Nacional del Este” y tres (3) planos adicionales anexos; **642)** Copia Certificado de Título serie 065071, propietario Rafael Cedeño Valdez y copia de plano adicional; **643)** Copia Certificado de Título serie ilegible, propietario Juan Julio Ceballos Santana y copia de dos (2) planos adicionales; **644)** Copia Oficio no. 208/2015; de fecha 17 de noviembre de 2015, remisión decisión para ejecución; **645)** Copia oficio no. 209/2015; de fecha 18 de noviembre de 2015, Remisión de Decisión; también se encontraron documentos sueltos unidos por liga de goma color verde; **646)** Fotocopia del Acto 156-2015; de fecha 16 de abril del 2015, contenido de Notificación Demanda en Perención de Instancia contentiva de Recurso de Apelación; **647)** Fotocopia de Certificado de Estado Jurídico de Inmueble de fecha 15 de julio del 2008; **648)** Tres (3) Fotocopias de Inventario de Documentos depositados con motivo de la Instancia de Apelación Relativa al expediente no. 031-2010289932.; **649)** Fotocopia de la Decisión no. 2, Parcela 18, del Tribunal de Tierras; **650)** Dos (2) Copias Contrato de compra y venta de fecha 6 de junio de 1991, ilegible en su mayoría; **651)** Copia de certificación referente a la Parcela 18 del DC 10/2 de fecha 17 de marzo del 2007; **652)** Copia de la Resolución que autoriza trabajos de deslinde, emitida por el Tribunal de Tierras, referente a la Parcela 18, DC 10/a, de fecha 9/12/1991; **653)** Copia Certificación de Linderos y Mejoras, del 12/12/1991; **654)** Fotocopia Acta de Hitos de la Parcela 18, DC 10/2, de fecha 12/12/1991; **655)** Fotocopia del Oficio no. 0322, referente al envío de expediente de Deslinde de fecha 30/01/1992; **656)**

Fotocopia del Acto no. 394-2010, del 14 de mayo del 2010, relativo a la notificación de la Sentencia no. 2010000246; **657)** Fotocopia del Acto no. 518-2010, del 22 de julio del 2010, relativo a citación al Tribunal Superior de Tierras; **658)** Fotocopia del Acto no. 88-2010, del 14 de mayo del 2010, relativo a la notificación de la Sentencia no. 2010000246; **659)** Fotocopia del Acto no. 429-2010, del 20 de septiembre del 2010, relativo a citación a comparecer en el Tribunal Superior de Tierras; **660)** Fotocopia de la Sentencia de fecha 25 de marzo del 2010, Fotocopia del Acto no. 394-2010, del 14 de mayo del 2010, relativo a la notificación de la Sentencia no. 2010000246, referente a la Parcela No. 502321322586; **661)** Fotocopia de Instancia contentiva del Recurso de Apelación, de fecha 07-05-2010, contra la sentencia no. 2010000246; **662)** Fotocopia del Acta de Audiencia no.TST-002; Expediente no. 031-201028993, relativo a Recurso de Apelación; **663)** Fotocopia del Formulario de Solicitud de Servicio, Expediente no. 031-201028993; **664)** Fotocopia del Auto No. 2010-00358, emitido por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 7/12/2010; **665)** Fotocopia del Auto de Notificación 606/2010, de fecha 23 de septiembre de 2010; fotocopia de Citación para comparecer al Tribunal Superior de Tierras; **666)** Fotocopia del Auto de Notificación 062/2011, de fecha 26 de enero de 2011; notifica la sentencia no. 201005523; **667)** Copia de Sentencia de fecha 9 de diciembre del 2010, correspondiente al número 20105523; **668)** Fotocopia de la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 4/10/1991; **669)** Fotocopia de inventario de documentos del expediente 031-201028993; **670)** Fotocopia del Acto no. 477-2010, del 23 de noviembre de 2010, notificación de una copia de escrito de conclusiones de fecha 22 de noviembre de 2010; **671)** Instancia de Conclusiones vertidas en Audiencia de Fondo, de fecha 22 de noviembre de 2010; **672-a)** Fotocopia del Acta de Audiencia referente al expediente no.031-201028993, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central; **672-b)** Comunicación de fecha 28-09-2010, emitida por el tribunal Superior de Tierras; **673)** Fotocopia de Informe de Audiencia expediente no 031-201028993; **674)** Auto de Fijación de Audiencia del

Tribunal Superior de Tierras, Audiencia no. 03120105598, referente al expediente 031-201028993, dos (2) copias una sin firmar; **675)** Fotocopia de Auto de composición de terna TST-2010-00358, del 16/07/2010; **676)** Copia del Oficio no. 676-2010 de fecha 29 de junio de 2010, emitido por el Tribunal de Tierras; referente a la remisión de expediente y formal Recurso de Apelación; **677)** Fotocopia de la instancia de Recurso de Apelación en contra de la Sentencia 010000246, de fecha 25 de marzo del 2010; **678)** Acto no. 88-2010 de fecha 14 de mayo del 2010, referente a notificación de copia de Sentencia no. 010000246; **679)** Acto no. 394-2010 de fecha 14 de mayo del 2010, referente a notificación de copia de Sentencia no. 010000246; **680)** Inventario de Documentos depositados con motivo de la Instancia de Recurso de Apelación, relativa al expediente no. 184200900939; **681)** Fotocopia de la Decisión No. 2, emitida por el Tribunal de Tierras referente a la Parcela 18; **682)** Fotocopia de la certificación emitida por el Tribunal Superior de Tierras, relativo a la Parcela 18 DC 10/2; de fecha 16 de marzo del 2007; Decisión No. 12 del Tribunal Superior de Tierras de fecha 21/07/1976; **683)** Copia del Decreto no. 006-021, que ordena el registro de la Parcela 18-005.5117 del DC 10/2, de fecha 23/01/2006; **684)** Copia de la Resolución emitida por el Tribunal de Tierras de fecha 23 de enero del 2006, sobre justiprecio del terreno y las mejoras y sobre los valores que deben ingresar en el fondo de seguro; **685)** Copia de portada de expediente que dice: "Señor Secretario del Tribunal Superior de Tierras, del Departamento Central Santo Domingo Distrito Nacional; **686)** Acto 401-2010 de notificación 0012010, de fecha 14 de mayo del 2010, sobre notificación de una Sentencia; **687)** Dos (2) copias del Oficio no. 507-2009 de fecha 8 de junio del 2009, emitido por el Tribunal de Tierras, referente a la solicitud de Dictamen por motivo de Saneamiento; **688)** Dos (2) copias de Instancia de fecha 26 de enero del 2010, referente a un escrito ampliatorio de conclusiones; **689)** Instancia de fecha 29 de junio del 2009 referente al depósito de documentos sobre saneamiento de la Parcela no. 502321322586 del DC 10/2da; **690)** Certificación del Tribunal de Tierras, de fecha 8 de

junio del 2009; **691)** Acto No. 415/2009 de fecha 19 de junio del 2009, contentiva de formal citación por ante el Tribunal de Tierras; **692)** Copia Acto no. 011-2009 de fecha 16 de junio del 2009; **693)** Copia de la Instancia de solicitud de audiencia de fecha 7 de mayo del 2009; **694)** Solicitud para autorizar trabajos de saneamiento de una Proción de terreno dentro del ámbito del DC no.10/2, lugar Padre Nuestro, Bayahibe, Municipio de Higüey, Provincia la Altagracia; **695)** Copia recibo de ingreso no, 41970 de fecha ilegible; **696)** Copia de Recibo no. 489134, del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, 28 de septiembre del 2010; **697)** Recibo de pago de la Dirección General de Impuestos Internos no. 10950184571-2, del 28 de enero del 2010; **698)** Recibo de pago de la Dirección General de Impuestos Internos no. 09951321400-2, del 12 de mayo del 2009; **699)** Recibo de pago de la Dirección General de Impuestos Internos no. ilegible, 24 de marzo del 2010; **700)** Fotocopia de 8 sellos de Impuestos Internos por valor de RD\$30.00 pesos; **701)** Copia de la Publicación de Periódico de fecha 23 de junio de 2009; **702)** Fotocopia de Documento que dice "Carpeta de Expediente" de la Jurisdicción Inmobiliaria, cuatro (4) ejemplares; fijados por un gancho metálico negro; **703)** Copia fotostática de la instancia dirigida a los señores: Reina Yaniris Rodríguez Cedeño y Juan Ramón Núñez Matos, de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Romana, oficio MH-2021-012570, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), asunto: Respuesta a solicitud de información: adjunto: **703.1)** Copia de la Certificación no. CT-21-01197, emitido por la Dirección General de Migración, titulada "A quien pueda Interesar", conteniendo los nombres de las personas físicas y jurídicas tales: Antonio Lujan Mercedes Rijos, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Alejandro Antonio Constanzo Sosa y Axionova Group SRL, firmado por el ex Director General: Emilio C. Rivas R.; **703.2)** Copia fotostática de la Entrada de Diario de Transacciones (Libramiento) Núm. 1247-1 de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020); **703.3)** Copia fotostática de la Entrada de Diario de Transacciones (Libramiento) Núm. 1248-1 de fecha veintisiete (27) de mayo del año

dos mil veinte (2020); **703.4)** Copia fotostática de la remisión de avalúo emitido por la Dirección General del Catastro Nacional, referencia: oficio no. 000320, d/f 24/02/2020, propietario: Marcial Santana Guilamo, inscripción no. 1693-1-1, Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia; **703.5)** Copia fotostática del Acuerdo Transaccional suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y la otra parte: Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello, representados por el Licdo. Antonio Lujan Mercedes, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020); **703.6)** Copia fotostática de la notificación de cesión de crédito acto no. 295-2020, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), notificado por el alguacil Luis Jose Galán Batista, actuando a requerimiento de Pedro Ma. De la Altagracia Veras; **703.7)** Copia fotostática del contrato de cesión de crédito suscrito entre Marcial Santana Guilamo, Milagros del Carmen Bello Morel y Sandra Xiomara Pereyra Puello, representa por el Licdo. Antonio Lujan Mercedes y la otra parte: Pedro Ma. De la Altagracia Veras, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020); **703.8)** Copia fotostática del contrato de cesión de crédito suscrito entre y Sandra Xiomara Pereyra Puello, representa por el Licdo. Antonio Lujan Mercedes, Marcial Santana Guilamo, y la señora: Milagros del Carmen Bello Morel, de la otra parte: Alejandro Antonio Constanzo sosa, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020); **703.9)** Copia fotostática del contrato de cesión de crédito suscrito entre y Sandra Xiomara Pereyra Puello, representa por el Licdo. Antonio Lujan Mercedes, Marcial Santana Guilamo, y la señora: Milagros del Carmen Bello Morel, de la otra parte: Agustín Mejía Ávila, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020); **703.10)** Copia fotostática de la notificación de cesión de crédito acto no. 210/2020, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), notificado por el alguacil: Carlos Pérez, actuando a requerimiento de la señora: Sandra Xiomara Pereyra Puello; **703.11)** Copia fotostática del contrato de cesión de crédito suscrito

entre y Sandra Xiomara Pereyra Puello, representa por el Licdo. Antonio Lujan Mercedes, Marcial Santana Guilamo, y la señora: Milagros del Carmen Bello Morel, de la otra parte: Antonio Lujan Mercedes, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020); **703.12**) Copia fotostática de la notificación de cesión de crédito acto no. 294-2020, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), notificado por el alguacil Luis Jose Galán Batista, actuando a requerimiento de la razón social: Axionova Group SRL; **703.13**) Copia fotostática del contrato de cesión de crédito suscrito entre los señores: Marcial Santana Guilamo, Milagros del Carmen Bello Morel, Sandra Xiomara Pereyra Puello, representa por el Licdo. Antonio Lujan Mercedes, y de la otra parte: la razón social: Axionova Group SRL., de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020); asimismo fijado con otro broche metálico negro: **704**) Acto de notificación no. 118-2022, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), notificado por el alguacil Kelvin Rosario del Rosario, actuando a requerimiento de la señora: Sandra Xiomara Pereyra Puello, adjunto: **704.1**) copia fotostática de la querrela en constitución de actor civil, presentada por la señora Sandra Xiomara Pereyra Puello, dirigido a la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, acusados: Antonio Lujan Mercedes Rijos, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Luis Antonio Peguero Cabrera, Amauris Peguero Cabrera, Alejandro Antonio Constanzo Sosa y Agustín Mejía Ávila, Querellante: Sandra Xiomara Pereyra Puello, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (21); **704.2**) Copia fotostática del certificado de título: 0552, a nombre del señor Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello; **704.3**) Copia fotostática del decreto no. 722, de fecha veinticinco (25) de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975), emitido por el presidente Joaquín Balaguer, relativo a las Parcelas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13-A, 13-B, 13-B-1, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 24 y 25 ; **704.4**) Copia fotostática de la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00215, Expediente núm. 0030-2020-ETSA-00412, emitido por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, emitida a los siete (07) días

del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); **704.5)** Copia fotostática del Contrato de Gestión, poder para Vender y Cobro de Valores suscrito entre: Marcial Santana Guilamo, Milagros del Bello Morel, Sandra Xiomara Pereyra Puello, los licenciados: Alfredo A. Mercedes Días y Jorge Leandro Santana Sánchez, y la otra parte: Grupo Empresarial Faces SRL, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020); **704.6)** Copia del acuerdo transaccional suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y la otra parte: Marcial Santana Guilamo, Sandra Xiomara Pereyra Puello, representados por el Licdo. Antonio Lujan Mercedes Rijo; **704.7)** Copia fotostática del oficio MH-2020-022326, de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020); **704.8)** Copia fotostática de la Entrada de Diario de Transacciones (Libramiento) Núm. 1247-1 de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020); **704.9)** Copia fotostática de la Entrada de Diario de Transacciones (Libramiento) Núm. 1248-1 de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020); **704.10)** Copia fotostática del documento de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020), titulado Rango Comprobante; **704.11)** Copia fotostática de Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria del nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), de la razón social Axionova Group SRL.; **704.12)** Copia fotostática del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Axionova Group SRL. Celebra el día catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020); **704.13)** Copia fotostática del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Axionova Group SRL. Celebra el día siete (7) de febrero del año dos mil veinte (2020); **704.14)** Copia fotostática de la Nómina que contiene los nombres de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Axionova Group SRL. Celebra el día catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020); **704.15)** Copia fotostática del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Axionova Group SRL. Celebra el día diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020) ; **704.16)** Copia fotostática del Informe del

Liquidador de Activos de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020) ; **704.17)** Copia fotostática de Nómina de Presencia de los socios presentes o debidamente representados en la asamblea General Extraordinaria del treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) de la razón social Axionova Group SRL; Page | 2900

704.18) Copia fotostática de nómina de Presencia de los socios presentes o debidamente representados en la asamblea General Extraordinaria del diecisiete (17) agosto del año dos mil veinte (2020) de la razón social Axionova Group SRL; **704.19)** Copia fotostática de los Estado de situación al 31 julio del 2020, de fecha diecisiete (17) agosto del año dos mil veinte (2020); **704.20)** Copia fotostática de los anuncios de periódico tales como: emplazamiento de divorcio, aviso de liquidación BXT Dominicana, entre otros; **704.21)** Copia fotostática de registro mercantil no. 120292SD, denominación social: Axionova Group SRL, fecha de emisión primero (01) de octubre del año dos mil quince (2015); **704.22)** Copia fotostática de los estatutos sociales de la denominación social: Axionova Group SRL, fecha de emisión veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015). **704.23)** Copia fotostática de la certificación registro mercantil no. CERT/8560991/2021, denominación social: Axionova Group (SOEICDAD Disuelta y Liquidada) de fecha de emisión primero (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021); **704.24)** copia fotostática de la certificación suscrita por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020); **704.25)** copia fotostática del Recibo de descargo y finiquito legal por pago de derechos en virtud de contrato de venta de porción de terrenos, de fecha dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020); **704.26)** Cédula de Identidad y Electoral de la Señora Sandra Xiomara Pereyra Puello no. 001-0826115-7, en fotocopia; igualmente encontramos el siguiente grupo de documentos fijado con un gancho metálico color negro: **705)** Fotocopia del Acto No. 142/2020, de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós, elaborado por Ricardo Antonio Reinoso de Jesús, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **706)** Depósito de

documentos ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana, de fecha seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022), incoado por los demandantes Ana Dilia Fernández de Paola y Emir Fernández de Jesús, **707)** Copia de extracto de acta de nacimiento No. 10-08626447-0, perteneciente a Nilda de Paola Nerio, **708)** Copia fiel de instancia denominada “denuncia sobre graves irregularidades en documentos de cédula de identidad y electoral”, depositada en fecha 20 abril de 2015 en la JCE por la sociedad Masstech Dominicana, S.A.; **709)** Copia del informe sobre acta de nacimiento de la señora Nilda de Paola Nerio, en el año 2015; **710)** Oficio de Solicitud de Consideración e inclusión en agenda de próxima sesión del Pleno del Acta no. 13-2015, de la Comisión de Oficialías, del 13 de octubre del 2015; **711)** Copia del acta No. 13-2015, emitido por la Junta Central Electoral, sobre la sesión ordinaria de la comisión de oficiales celebrada el día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil quince (2015), **712)** Copia de la sentencia civil No. 1869-16, expediente No. 532-16-01851, emitida por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia, copia de comunicación emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), Copia de comunicación emitida por la Junta Central Electoral en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) **713)** Copia de la certificación emitida por el Poder Judicial Tribunal Superior Administrativo, de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020), **714)** Copia de la resolución No. 12-2007, emitida por la Junta Central Electoral, emitida en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil siete (2007), **715)** Copia del pasaporte No. 1363809, **716)** Copia de oficio No. 001081, de fecha diez (10) de julio del año dos mil diecisiete (2017) elaborado por la Lic. Mirian Bueno Taveras, Encargada del Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Pasaportes, **717)** Copia del acto No. 691/2016, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016), elaborado por Nelson

Giordano Burgos M, Alguacil Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal, **718**) Copia de documento escrito en italiano con encabezado Dichiarazione Sostitutiva di Otto di Notorieta, a nombre De Paola María Guiseppa, **719**) Copia de documentación a nombre de Ana Linda Fernández, **720**) copia del pasaporte europeo No. 9331281 perteneciente a la señora Ana Linda Fernández, **721**) Copia de traducción realizada por el intérprete Judicial Lic. Paddy Bianca Ieromazzo, interprete judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, **722**) Copia de documento no. DAI.137-2021, emitido por la Junta Central Electoral de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), elaborado por el Lic. Luis Rafael Vilchez Marranzini, Director de Acceso a la Información, **723**) Copia de documento no.DAI.056-2021, emitido por la Junta Central Electoral de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), elaborado por el Lic. Santiago Reynoso, Director de Acceso a la Información; **724**) Cincuenta y dos (52) páginas en idioma italiano; **725**) Copia del oficio no. DAI.181-2021 de fecha 7 de diciembre del 2021, firmado por Luis Rafael Vilchez Marranzini; **726**) Copia de documento emitido por la Junta Central Electoral en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), elaborado por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General, **727**) Copia de documento emitido por la Junta Central Electoral No. DNCR/2022-2920, sobre verificación de acta de nacimiento de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022), elaborado por el Lic. Manuel Alejandro Ruíz Arias, Sub-Director Nacional de Registro de Estado Civil, **728**) Copia de certificación No. 143-2022, emitida por la Junta Central Electoral, **729**) Copia de documento emitido por la Junta Central Electoral de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), **730**) Copia de la comunicación No. 002099, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil diecisiete (2017), elaborada por Emilio C. Rivas R, Director General del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, **731**) Copia de la comunicación No. 000319, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020),

elaborada por Emilio C. Rivas R, Director General del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, **732)** Copia de certificación emitida por el Ministerio Público, Fiscalía de Hato Mayor, firmada por Kelvin Manuel Mercedes Rojas, **733)** Dos (2) hojas impresas de Google Earth sobre el Parque Nacional del Este, **734)** Tres (3) hojas del decreto No. 555-03 el cual establece que las tarifas de precios mínimos promedios por metro cuadrados que habrán de regir la evaluación de terrenos en el país, **735)** Copia de certificación realizada por el Lic. José A. Pantaleón Taveras, Subconsultor Jurídico de Poder Ejecutivo, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil trece (2013), **736)** Copia de la resolución No. 001-2008, de fecha 5/08/2008, del decreto del Poder ejecutivo No. 555-03, de fecha 10/06/2003, **737)** Copia de documentación emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, de la zona urbana Municipio de Higüey, código No. 028-001, que va desde la página marcada con el número 1 hasta la número 38, **738)** Copia de la resolución No. 004-07, emitida por la Secretaria de Estado de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, **739)** Copia de documentación elaborada por el BanReservas de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), con la referencia Plaza Florida-165-110, dirigida al señor Emir José Fernández De Paola, con anexo: **740)** movimiento de cuentas como soporte del 25/06/2020, **740.1)** Copia de documentación elaborada por el BanReservas de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), con la referencia Plaza Florida-165-109, dirigida a la señora Ana Lidia Fernández De Paola, **740.2)** Movimiento de cuentas como soporte del 25/06/2020; de igual forma se encontró la **741)** Carpeta “Expediente Penal de Alejandro de Paola”, la cual contiene: **741.1)** Copia de la resolución emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria, referente a la Matrícula no. 9800017266, de fecha 5 de agosto del 2020; **741.2)** Traducción Jurídica no. 169808, por Nora Read Espailat del 15 de agosto del 2016; **741.3)** Copia de Poder Especial emitido por la Embajada de República Dominicana en Italia no, SC-282-16R, de fecha 1 de julio del 2016; **741.4)** Copia de

Poder Especial emitido por la Embajada de República Dominicana en Italia no, SC-280-16R, de fecha 1 de julio del 2016; **741.5)** Copia de Instancia de Presentación de Acusación Alternativa del 17 de noviembre 2020; **741.6)** Copia de Escrito de Acusación y Solicitud de Apertura a Juicio de fecha 20 de junio del 2020, por la Fiscalía de Hato Mayor; **741.7)** Copia de Solicitud de audiencia de medida de coerción no. MP/MG-F-016-B de fecha 25 de enero del 2012; **741.8)** Copia de la Certificación del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Hato Mayor de fecha 27 de enero del 2020; **741.9)** Copia de Resolución No. 434-2020SRMC0070 de fecha 26 de febrero del 2020, emitido por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Hato Mayor; **741.10)** Copia de la Resolución No. 042-2016-SRES-00109, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) emitida por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, **741.11)** Copia de documento emitido por la Junta Central Electoral de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), dirigido a la Licda. Kenia Gisela Romero González, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, sobre informe relativo a la solicitud de investigación relativo a la identidad de la señora Nilda Paola de Fernández, **741.12)** Copia de notificación de oposición a pago No.228/2020, de fecha siete (7) de julio del año dos mil veinte (2020), **741.13)** Copia de documento emitido por la Junta Central Electoral, de fecha diez (10) septiembre del año dos mil veinte (2020), firmado por el Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General de la Junta Central Electoral, **741.14)** Copia de documento emitido por la Junta Central Electoral de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), dirigido a la Licda. Kenia Gisela Romero González, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, sobre informe relativo a la solicitud de investigación relativo a la identidad de la señora Nilda Paola de Fernández, **741.15)** Copia de acta de comparecencia de tres páginas, elaborado por la Dra. Francisca Jiménez Pérez, de fecha trece (13) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), **741.16)** Copia de acto No. 16/2016, de fecha veintiocho (28) de enero del año

dos mil dieciséis (2016), de oposición a pago sobre el crédito que en base a la emisión de bonos pretenden cobrar los señores Ana Lidia y Emir José Fernández, **741.17)** Copia de documentación con encabezado Repertorio N.125, con logo de Studio Notarible Dott.Guiseppe Izzo, conteniendo anexo acta de transcripción y certificación No. 037-2016-TCER-0321, de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) emitida por el Poder Judicial; por otra parte se encontraron los siguientes documentos en folders, clasificados como siguen: **742) Folder 8 ½ x 11, con manuscrito “Caso Palamara, Documentos Carolina (Emiliana Carolina García)” conteniendo en su interior: 742.1)** Comunicación dirigida a Alejandro Constanzo, de fecha 14 de noviembre de 2019, relativa a terrenos del CEA, Parcelas 25 y 31, DC 08, firmada por Ángel Lockward; **742.2)** Comunicación dirigida a Alejandro Constanzo, de fecha 14 de enero de 2020, relativa a terrenos del CEA y visitas realizadas por Ángel Lockward, “para estudiar las ocupaciones por venta que hizo el CEA, incluso otro tipo de intrusos”; **742.3)** Comunicación dirigida a Alejandro Constanzo, de fecha 30 de enero de 2020, relativa a “Me parece bien el borrador que me remitió para la representación suya de la familia Palamara, sus abogados y los herederos del colega fallecido; si logran un acuerdo de venta entiendo que conviene a ambas partes, evitar litigios tan largos como los que figuran en el legajo estudiado y, sus clientes no creo que tengan ese tiempo. Si logran negociar, cobraré una cantidad fija a los fines de que le resulte más fácil llegar a acuerdos, pero, siguiendo el hilo del comentario que me confió sobre la incomodidad de los funcionarios del CEA, de sentarse en una mesa a negociar conmigo, por razones políticas (...) si hay necesidad de litigar los honorarios serán un porcentaje del total a cobrarse y, si no se litiga y solo requieren de mi asesoría en el caso serán de RD\$26,000,000.00” firmada por Ángel Lockward; **742.4)** Copia de carta de fecha 4 de febrero de 2020 dirigida a Ángel Lockward por Alejandro Constanzo, le cual expresa “hemos convenido, si usted está de acuerdo en que, sus honorarios, sean pagados directamente de la partida del Doctor Gil Portalatín,

indíquenos a nombre de quien se suscribe el contrato y el día en que puede firmarlo (...); **742.5**) Copia del Poder dado por Ángel Lockward a la señora Emiliana María Carolina García, para que en su nombre y como si fuera él mismo “reciba el pago y, de recibo de descargo, de manos de Alejandro Constanzo y/o Dr. Freddy Armando Gil Portalatín (...) de los honorarios a recibir por consulta profesional en el caso de la propiedad de la familia PALAMARA y de sus abogados y descendientes, Parcelas 31 y 25, DC 08, matrículas 3000268410 y 3000268435, en relación a la venta y posible litigio con el Consejo Estatal del Azúcar, quedando el pago de impuestos a mi cargo en mi declaración anual, si el Estado no los reduce del pago”; **742.6**) Fotocopia del Acuerdo Transaccional entre Fredy Armando Gil Portalatín y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) representado por Luis Miguel Pichirillo M.; de fecha 10 de febrero de 2020; **742.7**) Fotocopia del Contrato de Pago de Honorarios entre Alejandro Constanzo Sosa en calidad de apoderado de Bruno Palamara y compartes, y Ángel Lockward, representado por Emiliana María Carolina García, del cual se extrae lo siguiente: “Alejandro Constanzo Sosa como representante de la familia Palamara, es responsable de pagar al Licdo. Ángel Lockward Mella por honorarios, la suma de Veintiséis Millones de Pesos Dominicanos (RD\$26,000,000.00) a través de su apoderada Emiliana María Carolina García, conforme poder de fecha 6 de febrero de 2020, pudiendo realizarlo de su comisión pactada o de la cuenta de cualesquiera de sus clientes o en este caso de las propiedades involucradas, en cuyo caso diligenciara la Cesión correspondiente, por este pago constituye una deuda por honorarios. Conviene además, que por su servicio, pagará, adicionalmente la suma de Seiscientos Diez y Nueve Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos con 66/100 (RD\$619,167.66) a la Sra. Emiliana María Carolina García”; **742.8**) Fotocopia de la Declaración Jurada de fecha 26 de febrero del 2020, de Emiliana Carolina García Taveras, quien declaró bajo la fe de juramento que: “Autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia por la suma de (...) por concepto de pago de deuda, dinero que proviene del expediente

relativo a la Parcela no. 31 del Distrito Catastral 08 (...) y la Parcela no.25 (...) propiedad de los señores Freddy Armando Gil Portalatín y Veronida Hernandez Susana, terrenos que fueron ocupados por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y repartidos a personas y utilizado por entidades públicas (...)" ; **742.9**) Fotocopia del Acto no. 50/2020, de fecha 11 de febrero del 2020, sobre notificación de cesión de crédito, dejando sin efecto las cesiones de crédito notificadas mediante Acto no. 246/2020; **742.10**) Fotocopia de consulta bancaria por la suma de RD\$26,619, 167.66 de fecha 09/03/2020 y retiro sin libreta de fecha 10/03/2020 de la referida suma; **742.11**) Fotocopia de Estado de Cuenta Corriente del Banco de Reservas a nombre de Ángel Lockward, de fecha 13/03/2020, por un balance al corte de RD\$127,178,088.26 pesos; **742.12**) Fotocopia del oficio no. MH-2020-010170, de fecha 19 de mayo de 2020, dirigida a Alejandro Constanzo, en la que se le remiten las copias fotostáticas de: **a)** Libramiento 322-1 de fecha 06/03/2020 y transferencia, **b)** Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 10 de febrero de 2020; (anexos nombrados incluidos) firmado por Donald Guerrero Ortíz; **742.13**) Fotocopia de anverso y reverso de la cédula de identidad y electoral no. 026-0034366-5, de Alejandro Antonio Constanzo Sosa; **732.14**) Fotocopia del anverso y reverso de la cédula de identidad y electoral no. 001-0023202-4 de Freddy Alberto Gil Portalatín; **742.14**) Fotocopia de la Demanda Reconvencional y en Reparación de Daños y Perjuicios Acto no. 1014/2014, de fecha 21/11/2014, por Ángel Lockward al Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **742.15**) Fotocopia del Acta de Audiencia de fecha 19/11/2015; expediente no. 0227-15-00104, Tribunal de Tierras Jurisdicción Original, María Trinidad Sánchez; **742.16**) Fotocopia de Certificación del Tribunal de Tierras Jurisdicción Original de la Provincia María Trinidad Sánchez, de fecha 4/07/2016; **742.17**) Fotocopia del Acto no. 22/2015; de fecha 22/01/2015; **742.18**) Fotocopia del Acuerdo Desistimiento de Acciones de fecha 05/05/2015; **742.19**) Fotocopia de Comunicación de fecha 21 de julio de 2015, dirigida a José Joaquín Domínguez Peña, por Ángel Lockward; **743**) Folder amarillo 8 ½ x 11

que tiene en la portada los siguientes manuscritos: “Para Don Bruno”; y en un post it amarillo: “Bruno Palamara para: Constanzo”; **743.1)** Fotocopia del cheque del Banco del Reservas fecha 14/02/2020, a nombre de Battesimo Bruno Palamara M., por valor de RD\$25,400,000.00 de pesos, emitido por Ángel Gilberto Lockward Mella con nota: “Liquidación partida de RD\$35, 420, 565.00, pagados erróneamente en libramiento del Ministerio de Hacienda”, con fotocopia de voucher no. 396581090, de fecha 13/02/2020, por un total de RD\$35, 420, 565.20; **743.2)** Original del Formal depósito de originales de títulos de propiedad inmobiliaria y recibo de descargo y finiquito y autorización de transferencia con los anexos: **743.3)** Original de la Constancia Anotada Matrícula 3000268421, a nombre de Battesimo Palamara Mieses, Parcela 25, DC 08; **743.4)** Original de la Constancia Anotada Matrícula 3000268421, a nombre de Sandra Aracelis Palamara Mieses, Parcela 25, DC 08; **743.5)** Original de la Constancia Anotada Matrícula 3000268421, a nombre de Gemma del Carmen Palamara Mieses, Parcela 25, DC 08; **743.6)** Original de la Constancia Anotada Matrícula 3000268421, a nombre de Angiolina Celeste Palamara Mieses, Parcela 25, DC 08; **743.7)** Original de la Constancia Anotada Matrícula 3000268404, a nombre de Angiolina Celeste Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.8)** Original de la Constancia Anotada Matrícula 3000268404, a nombre de Gemma del Carmen Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.9)** Original de la Constancia Anotada Matrícula 3000268404, a nombre de Battesimo Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.10)** Original de la Constancia Anotada Matrícula 3000268404, a nombre de Sandra Aracelis Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.11)** Original del Recibo de descargo y Finiquito y Autorización de Transferencia dos (2) ejemplares, con post it manuscrito color naranja “recibo que va Palamara”, de fecha 27/05/2021; **743.12)** Fotocopia del Recibo de Descargo y Finiquito y Autorización de Transferencia de fecha 27/05/2021; **743.13)** Fotocopia de Comunicación de fecha 06/12/2021, dirigida a Luis Abinader Corona, por Ángel Locward, relativa a terrenos propiedad de Bruno Battesimo Palamara, que pasaron al

Estado Dominicano por la Ley 5785 de 1962, sobre Confiscaciones, establece en uno de sus párrafos lo siguiente: “sin embargo, le han llegado rumores de que un Informe de Contraloría (...) se indica que vendieron a personas que no eran sus dueños (...) esas tierras no se pueden transferir al Estado (...) El Estado y sus instituciones (...) están obligado a pagar cualquier propiedad que declare de utilidad pública u ocupe, sobre todo si necesita hacer transferencias por ventas hechas de la cosa ajena, como es el caso (...)” (con anexos grapados en fotocopia tales como fotocopia de Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de terrenos, dos constancias anotadas en fotocopia y una fotografía en blanco y negro que muestra a dos personas sentadas en una mesa; **743.14**) Fotocopia de la Sentencia no. 199, de la Suprema Corte de Justicia, de la Sala Civil y Comercial de fecha 26/03/2014; **743.15**) Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268421, propietario Battesimo Palamara Mieses, Parcela 25, DC 08; **743.16**) Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000269421, propietario Sandra Aracelis Palamara Mieses, Parcela 25, DC 08; **743.17**) Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000269421, propietario Gemma del Carmen Palamara Mieses, Parcela 25, DC 08; **743.18**) Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268421, propietario Angiolina Celeste Palamara Mieses, Parcela 25, DC 08; **743.19**) Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268404, propietario Angiolina Celeste Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.20**) Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268404, propietario Gemma del Carmen Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.21**) Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268404; propietario Battesimo Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.22**) Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268404, propietario Sandra Aracelis Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.23**) Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268421, propietario Battesimo Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.24**) Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268421, propietario Sandra Aracelis Palamara Mieses, Parcela 25, DC 08; **743.25**) Fotocopia a

color Constancia Anotada Matrícula 3000268421, propietario Gemma del Carmen Palamara Mieses, Parcela 25, DC 08; **743.26)** Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268421, propietario Angiolina Celeste Palamara Mieses, Parcela 25, DC 08; **743.27-a)** Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268404, propietario Angiolina Celeste Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.27-b)** Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268404, propietario Gemma del Carmen Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.28)** Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268404, propietario Battesimo Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.29)** Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268404, propietario Sandra Aracelis Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.30)** Fotocopia a color Constancia Anotada Matrícula 3000268404, propietario Gemma del Carmen Palamara Mieses, Parcela 31, DC 08; **743.31)** Fotocopias a blanco y negro de las constancias anotadas a nombre de Battesimo Palamara Mieses; **743.32)** Fotocopia en blanco y negro del certificado de título, matrícula 2400003982, a nombre de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, DC309531474705; **743.33)** Fotocopia a blanco y negro de las constancias anotadas no. 3000268435 y no.3000268410 ambas a nombre de Freddy Gil Portalatín; **743.34)** Poder General de representación de Battesimo Bruno Palamara Mieses, apoderado Enrique Lopez, de fecha 20/04/2013; **743.35)** Copia a blanco y negro de plano cartográfico ilegible, reclamante Battesimo Palamara M.; **744) Folder amarillo 8 ½ x 11 que contiene los siguientes documentos: 744.1)** Fotocopia del Acuerdo Transaccional sobre Litis de terrenos registrados, resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones o Litis sobre derechos registrados de fecha 12/07/2013; **744.2)** Fotocopia de Comunicación de fecha 06/12/2021, dirigida a Luis Abinader Corona, por Ángel Lockward, relativa a terrenos propiedad de Bruno Battesimo Palamara, que pasaron al Estado Dominicano por la Ley 5785 de 1962, sobre Confiscaciones, establece en uno de sus párrafos lo siguiente: “sin embargo, le han llegado rumores de que un Informe de Contraloría (...) se indica que vendieron a

personas que no eran sus dueños (...) esas tierras no se pueden transferir al Estado (...) El Estado y sus instituciones (...) están obligado a pagar cualquier propiedad que declare de utilidad pública u ocupe, sobre todo si necesita hacer transferencias por ventas hechas de la cosa ajena, como es el caso (...)”, acuse de recibo; **744.3)** Sentencia de la Jurisdicción Inmobiliaria no. 20144790 del 27/08/2014; **744.4)** Sentencia de la Suprema Corte de Justicia Sala Civil y Comercial no. 199, de fecha 26/03/2014; **744.5)** Fotocopia del Poder de representación de fecha 04/02/2020, en favor de Alejandro Antonio Constanzo; **744.6)** Fotocopia del Poder de Representación de fecha 03/02/2020, en favor de Battesimo Palamara Mieses; **744.7)** Fotocopia del Poder Especial de Representación de fecha 04/02/2020, en favor de Alejandro Antonio Constanzo Sosa; **744.8)** Fotocopia del Poder Especial de Representación de fecha 04/02/2020, en favor de Alejandro Antonio Constanzo Sosa; **744.9)** Fotocopia de la constancia anotada matrícula 3000268421, propietario Battesimo Bruno Palamara Mieses DC 08, Parcela 25; **744.10)** Fotocopia de la constancia anotada matrícula 3000268404, propietario Battesimo Bruno Palamara Mieses DC 08, Parcela 31; **744.11)** Fotocopia de la constancia anotada matrícula 3000268412, propietario Ana Agustina Evelyn Luciano Luciano DC 08, Parcela 31; **744.12)** Fotocopia del certificado de título matrícula 2400003982, propietario Ana Agustina Evelyn Luciano Luciano DC 309531474705; **744.13)** Fotocopia de la constancia anotada matrícula 3000268436, propietario Enrique López Grullón DC 08, Parcela 25; **744.14)** Fotocopia de la constancia anotada matrícula 3000269411, propietario Enrique López Grullón DC 08, Parcela 31; **744.15)** Fotocopia de la constancia anotada matrícula 3000268410, propietario Freddy Armando Gil Portalatín DC 08, Parcela 31; **744.16)** Fotocopia de la constancia anotada matrícula 3000268435, propietario Freddy Armando Gil Portalatín DC 08, Parcela 25; **744.17-a)** Dos (2) Fotocopia de la Certificación del Estado Jurídico de Inmueble Parcela 31, DC 08, de fecha 31 de enero de 2020; **744.17-b)** Fotocopia de la Certificación del Estado Jurídico de Inmueble 309531474705, de fecha 11 de febrero

de 2020; **744.18)** Dos (2) Fotocopia de la Certificación del Estado Jurídico de Inmueble Parcela 31, DC 08, de fecha 04 de febrero del 2020; **744.19)** Dos (2) Fotocopia de la Certificación del Estado Jurídico de Inmueble Parcela 25, DC 08, de fecha 11 de mayo de 2020; anexo: Fotocopia de comunicación dirigida a Claudio Silver Peña, director general de Catastro, de fecha 7/02/2020, firmada por Alejandro Constanzo; **744.20)** Fotocopia de la remisión de avalúo a nombre de Battesimo Palamara Mieses, referencia oficio no.0080 d/f 03/02/2020; **744.21)** Fotocopia de la remisión de avalúo a nombre de Freddy Armando Gil Portalatín, oficio no.1237-20 d/f 19/02/2020; **744.22)** Fotocopia de la remisión de avalúo a nombre de Ana Agustina Evelyn Luciano Luciano, oficio no.1236-20 d/f 19/02/2020; **744.23)** Fotocopia del Acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos, entre Battesimo Palamara Mieses y compartes y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de fecha 10/02/2020; **744.24)** Fotocopia del Acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos, entre Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) de fecha 10/02/2020; **744.25)** Fotocopia del Acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos, entre Freddy Armando Gil Portalatín y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en fecha 10/02/2020; **744.26)** Fotocopia del Acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos, entre Gloria Mercedes Abreu Valdéz y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en fecha 17/02/2020; **744.27)** Fotocopia del oficio no. MH-2020-0100868, del 19/05/2020, dirigido a Alejandro Constanzo, firmada por Donald Guerrero Ortíz (Anexos a) libramiento 140-1 de fecha 11/02/2020 y transferencia, b) Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 10/02/2020); **744.28)** Fotocopia del oficio no. MH-2020-0100869, del 19/05/2020, dirigido a Alejandro Constanzo, firmada por Donald Guerrero Ortíz (Anexos a) libramiento 323-1 de fecha 06/03/2020 y transferencia, b) Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 10/02/2020); **744.29)** Fotocopia del oficio no. MH-2020-0100870, del 19/05/2020, dirigido a Alejandro Constanzo, firmada por Donald Guerrero Ortíz (Anexos a) libramiento 322-1 de fecha 06/03/2020 y

transferencia; **744.30)** Fotocopia del oficio no. MH-2020-022303, del 06-10-2020, dirigido a Alejandro Constanzo, firmada por Donald Guerrero Ortíz (Anexos a) libramiento 1065 de fecha 13/05/2020, b) comunicación 31-08-2020; **744.31)** Fotocopia de Cesiones de Créditos, no. 73/2020, de fecha 18/05/2020; **744.32)** Fotocopia Notificación Cesión de Crédito, no. 56/2020, de fecha 11/02/2020; **744.33)** Fotocopia del Contrato de Cesión de Crédito, entre Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y Alejandro Antonio Constanzo Sosa, de fecha 07/02/2020; **744.34)** tres (3) Fotocopia Notificación Cesión de Crédito, acto no. 55/2020, de fecha 11/02/2020; **744.35)** Dos (2) Fotocopias de la Notificación de Cesión de Crédito, dejando sin efecto las cesiones de crédito notificadas mediante actos no. 50/2020, 51/2020, de fecha 11/02/2020, 50/2020y 53/2020 notificación cesión de crédito; **745) Folder amarillo 8 ½ x 11, que contiene los siguientes documentos:** **745.1)** Fotocopia de instancia de Argumentos y conclusiones planteadas en audiencia. Conclusiones: Recurso Contencioso Administrativo, correspondiente al Expediente no. 0030-2022-ETSA-00333, Sol. No. 030-2022-CA-00173, de fecha 23/09/2022; **745.2)** Documentos fijados por un gancho metálico color negro, Oficio no. CGR-DAF-2021-089, de fecha 19/10/2021, sobre Remisión de Informe de Investigación sobre pagos y libramientos elaborados por concepto de Deuda Pública, por expropiación y simulación de compra-venta de terrenos del Estado, realizado por la Unidad Antifraude de la Contraloría; **745.3)** Comunicación no. PEPCA:0457-2021, de fecha 2 de febrero de 2022, dirigida a José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, firmada por Wilson Camacho, Titular de la Procuraduría Especializada contra la Corrupción (PEPCA); **745.4)** Fotocopia de la comunicación del 24 de noviembre de 2021, dirigida al Sr. José Hungría Monegro Rondón, la cual establece: “en atención a su solicitud de referencia , le remitimos la relación de pagos realizados por expropiación y sentencias desde el 16 de agosto de 2020 al 24 de noviembre de 2021, firmado por Claudia Cabral, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, Ministerio de Hacienda; **746)** Fotocopia

Informe de Investigación sobre pagos y libramientos elaborados por concepto de Deuda Pública, por expropiación y simulación de compra-venta de terrenos del Estado, realizado por la Unidad Antifraude de la Contraloría de fecha 23/09/2021, documento sujetado por gancho metálico negro con una extensión de ciento cincuenta y dos (152) páginas; **747)** Fotocopia de comunicación de fecha 23 de febrero de 2021, dirigida a José Manuel Vicente Dubocq, Ministro de Hacienda sobre “sentencias evacuadas por el Tribunal Superior Administrativo, el Estado Dominicano fue condenado a pagar justiprecio por la expropiación mediante la Declaratoria de Utilidad Pública de los Inmuebles allí consignados”; firmado por Cesar Julio Cedeño Ávila, Director Honorífico del Consejo Estatal de Bienes Nacionales y Director Honorífico del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **748)** Fotocopia del oficio no. MH-2021-021565, de fecha 25 de agosto de 2021, dirigido a José Rijo Presbot, Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad, con asunto: “Solicitud de inclusión de valores en el Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2022, por concepto del pago de sentencias condenatorias definitivas, en virtud de la Ley núm. 86-11, de fecha 13 de abril del 2011, y con arreglo a la Resolución del Ministerio de Hacienda no. 198-2018 del 12 de octubre de 2018”, firmada por José Manuel Vicente Ministro de Hacienda; **749)** Fotocopia del resumen de opinión jurídica requerida sobre los casos en los cuales las empresas Rediux Consulting, SRL, y BXT Dominicana SRL y el señor Fernando Crisóstomo Contreras participaran como gestores en interés de sus clientes frente al Estado dominicano en los reclamos de los pagos por expropiación formalizados en el año 2020”; de fecha 14 días del mes de enero del año 2022, firmado por Robert Placencia Álvarez; **750) Carpeta color azul, conteniendo los documentos: 750.1)** Comunicación de fecha 10 de febrero de 2020, suscrita por Wilfredo Castillo Rosa, dirigido a Emilio César Rivas Rodríguez, Director de Bienes Nacionales, con relación al depósito de documentos de los sucesores del señor Rafael M. Gatón; **750.2)** Acuse de recibo no. RAN-504-2020-002334 emitida por la Presidencia

de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de 1era Instancia, D.N.; **750.3)** Poder Especial de Representación de fecha 29 de agosto de 2006, a favor de Wilfredo Castillo Rosa, otorgado por Héctor Julio Gatón García; **750.4)** Poder Especial de fecha 8 de febrero de 2020, entre Flor Gatón, Reyna Gatón, Alfa Gatón, Jesús Gatón, Martha Gatón, a favor de Wilfredo Castillo Rosa; **750.5)** Copia de constancia anotada rayada, parcela no. 20, porción 3261843; **750.6)** Copias de certificado de título núm. 66-16, de fecha 22 de diciembre de 2004 a favor de Héctor Gatón Santana, contiene 4 páginas; **750.7)** Copia de certificado de título núm. 66-16, de fecha 27 de julio de 1988 a favor de Flor M. Gatón contiene tres (3) páginas; **750.8)** Copia de certificado de título núm. 66-16, de fecha 27 de julio de 1988 a favor de Reinaldo Augusto Gatón contiene tres (3) páginas; **750.9)** Copia de certificado de título núm. 66-16 a nombre de Reyna Escocia Gatón Mejía contiene tres (3) páginas; **750.10)** Certificado de título no. 66-16 de fecha 22 de diciembre 2004, a nombre de Bismark o Bismarch Gatón Mejía contiene tres (3) páginas; **750.11)** Certificado de título no. 66-16 de fecha 22 de julio de 1988, a nombre de Martha Gardenia Gatón Carpio contiene tres (3) páginas; **750.12)** Certificado de título no. 66-16 de fecha 22 de diciembre de 2004 a nombre de Rafael María Gatón, contiene dos (2) páginas; **750.13)** Certificado de título no. 66-16 de fecha 27 de julio de 1988, a nombre de Cesar Enrique Gatón Mejía contiene tres (3) páginas; **750.14)** Certificado de título no. 66-16 de fecha 22 de diciembre de 2004, Jesús María Gatón Mejía contiene tres (3) páginas; **750.15)** Certificado de título no. 66-16 de fecha 27 de julio de 1988, a nombre de Iván Ernesto Gatón Rosa; **750.16)** Certificado de título no. 66-16 de fecha 22 de diciembre de 2004, a nombre de Alfa Omega Gatón Carpio contiene tres (3) páginas; **750.17)** Poder especial de fecha 8 de diciembre 2014 entre Héctor Julio Gatón, Fátima Gatón, Iván Gatón, Reynaldo Gatón, Reyna Gatón, Ramón Gatón, Bismark Gatón, Jesús Gatón, César Gatón, Rafael Gatón, Alfa Gatón, Martha Gatón, a favor de Wilfredo Castillo; **750.18)** Resolución Determinación de Herederos emitida por el Tribunal Superior de Tierras de fecha julio del año 1988 (con post it

amarillo que dice en manuscrito “primera determinación 1988”; **750.19)** Oficio no 307 de fecha 11 de abril de 1960 emitido por el Tribunal de Tierra, con asunto: “información” contiene dos (2) páginas; **750.20)** Resolución Determinación de Herederos, Tribunal Superior de Tierras de fecha 2004; **750.21)** Determinación de Herederos y Transferencia de fecha 21 de septiembre del 2004; **750.22)** Certificación firmada por Nani Castillo, Registradora de Títulos Ad-Hoc del Depto. de Higüey, de fecha 1/06/2006) con anexo consistente en Residencia (Alfa Gatón) y diez (10) cédulas a nombre de Iván Ernesto Gatón Rosa, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Martha Gardenia Gatón Carpio, Bismark Elías Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón de Sánchez, Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Héctor Julio Gatón Santana y Flor María Gatón Santana de Mota; **750.23)** Copia de certificación emitida por el registro de títulos de Higüey, el cual certifica sobre la parcela No. 20 de ID.C.10/2da, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, con veintiún (21) páginas; **750.24)** Copia de documento con encabezado Unidad de Apoyo Registral (UAR), Hoja de investigación de expediente Higüey; **750.25)** copia de documento emitido por la jurisdicción Inmobiliaria de fecha 16/03/2009, Registro de Títulos de Higüey, Núm. Expediente 4370900400; **750.26)** copia de documentación emitida por el Tribunal de Tierras de la República Dominicana; de fecha 9 de febrero de 2009, oficio No. 91-2009; **750.27)** copia de la certificación No. CO13950558841, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020); emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos; **750.28)** copia de la certificación No. CO120950559197, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Hacienda; Dirección General de Impuestos Internos; **750.29)** copia de la certificación No. CO120950558829, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos; **750.30)** copia de la certificación No. CO1209505855669, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de

Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos; **750.31**) copia de la certificación No. CO120950585406, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos; **750.32**) copia de la certificación No. CO1209505855559, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos; **750.33**) copia de la certificación No. CO120950585289, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos; **750.34**) copia de la certificación No. CO120950585631, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos; **750.35**) copia de la certificación No. CO120950585441, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos; **750.36**) copia de la certificación No. CO120950585179, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos, **750.37**) copia de la certificación No. CO120950585365, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos, **750.38**) copia de la certificación No. CO120950585335, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos, **750.39**) Doce (12) hojas contentivas de copias de los documentos siguientes: copia de un volante de recibido de la DGII junto a comunicación poco legible dirigida a Jesús María Gatón Mejía; copia de un volante de recibido de la DGII junto a comunicación poco legible dirigida a Iván Ernesto Gatón Rosa; copia de un volante de recibido de la DGII junto a comunicación poco legible dirigida a Bismarck o Bismarch Elias Gatón; copia de un volante de recibido de la DGII junto a comunicación poco legible dirigida a Reinaldo Augusto Gatón Mejía, dos (02) copias de un volante de recibido de la DGII identificado por el No. De

recepción DE2AA21095A29E de la razón social Bismarck Elias Gatón Mejía junto a comunicación poco legible dirigida a Jesús María Gatón Mejía; dos (02) copias de un volante de recibido de la DGII cuyo número de recepción es DE2552D42531N, junto a comunicación poco legible sobre Iván Ernesto Gatón Rosa; dos (02) copias de un volante de recibido de la DGII de No. DE2776986742A junto a comunicación poco legible dirigida a Bismarck o Bismarch Elias Gatón; dos (02) copias de un volante de recibido de la DGII No. DE2PP25616P92L junto a comunicación poco legible sobre Reinaldo Augusto Gatón Mejía; **750.40** Copia de comunicación de fecha 07 de febrero del año dos mil veinte (2020), elaborada por el señor César Enrique Gatón Mejía, dirigida al señor Magin J. Díaz, director General de Impuestos Internos, relacionado a solicitud de IPI, de la parcela No.20 del Distrito Catastral No. 10/2 de Higüey dos (2) ejemplares; **750.41** Tres (03) Copias de comunicación de fecha 07 de febrero del año dos mil veinte (2020), elaborada por el señor Héctor Julio Gatón Santana tres (3) ejemplares; **750.42**) Copia de comunicación de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020) dirigida a Magin J. Diaz y suscrita por Iván Ernesto Gatón Rosa mediante el cual autoriza a Wilfredo Castillo Rosa para que pueda depositar y retirar la certificación de propiedad del inmueble registrado en la constancia de título número 66-16 de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/12 de Higüey; **750.42-a**) Copia de comunicación de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020) suscrita por Reinaldo Augusto Gatón Mejía mediante el cual solicita la vinculación de su cuenta bancaria No. 9601212669 del Banco de Reservas; **750.43**) Copia del acuerdo transaccional de compra y venta de terreno, suscrito entre el Estado Dominicano representado por el Director General de Bienes Nacionales y Héctor Julio Gatón, debidamente firmado por ambas partes en fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), **750.44**) Copia de acuse de recibo No. 1752002 Palacio de Justicia de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **750.45**) Copia de la solicitud de homologación de acuerdo transaccional, impetrantes José Rene Gutiérrez Gatón,

Ramón Oviedo Gatón y Rosa Esterlina Gatón, **750.46**) Copia de certificado de registro de títulos No.66-16, constancia anotada de fecha veinticinco (25) de julio del 2007, **750.47**) Copia de acuerdo transaccional de compra y venta de terrenos, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez y José Rene Gutiérrez Gatón, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), **750.48**) Copia del Auto núm. 186-20020-SAUT-00050, expediente núm.186-2020-TAUT-00034, **750.49**) Copia del acto No. Uno (01) /2020, elaborado por el Dr. Pedro Ramón Castillo Cedeño, **750.50**) Copia de notificación de liquidación Exp. No. 19-13-0000159, elaborada por el Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos, **750.51**) Copia de notificación de liquidación Exp. No. 19-13-0000159, elaborada por el Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos, activos componentes de la masa sucesoral, y pago de pliego de modificaciones; **750.52**) Copia de traducción de un certificado de defunción del idioma inglés al español de Francisca T. Gatón, contiene cuatro (4) páginas, y copia de la cédula de identidad de Francisca Tolopalca Gatón Santana; **750.53**) Copia del extracto de acta de nacimiento No. 10-07128531-6, perteneciente a Ramón Oviedo, copia del extracto de acta de nacimiento No. 10-07179589-2, perteneciente a Rosa Esterlina, copia del extracto de acta de nacimiento No. 10-07179590-0, perteneciente a José Rene, **750.54**) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 020-0074231-0, perteneciente a la señora Rosa Esterlina Gatón, **750.55**) Copia del extracto de acta perteneciente a José Oviedo Gatón, **750.56**) Copia de cédula No. 001-0519561-4, perteneciente al señor Reinaldo Augusto Gatón Mejía, **750.57**) Copia de cédula No. 001-1196375-7, perteneciente al señor Bismarck Elías Gatón Mejía, **750.58**) Copia de cédula No. 001-0518986-4, perteneciente al señor Rafael María Gatón Mejía, **750.59**) Copia de cédula No. 001-0961630-0, perteneciente a la señora Reina Escocia Gatón de Sánchez, **750.60**) Copia de cédula No. 001-0961629-2, perteneciente al señor César Enrique Gatón Mejía, **750.61**) Copia de cédula No. 001-0123180-1, perteneciente a la

señora Martha Gardenia Gatón Carpio, **750.62**) Copia de la certificación emitida por la Junta Central Electoral mediante la cual se hace constar que la cédula vieja Número 26424, serie 028, corresponde a Bismarck Elías Gatón Mejía, **750.63**) Copia de la certificación emitida por la Junta Central Electoral mediante la cual se hace constar que la cédula vieja número 027494, serie 028, corresponde a Rafael María Gatón Mejía, **750.64**) Copia de la certificación emitida por la Junta Central Electoral mediante la cual se hace constar que la cédula vieja número 023552, serie 028, corresponde a Reinaldo Augusto Gatón Mejía, **750.65**) Copia de la certificación emitida por la Junta Central Electoral mediante la cual se hace constar que la cédula vieja número 026340, serie 028, corresponde a Reina Escocia Gatón Mejía, **750.66**) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-0961630-0, perteneciente a la señora Reina Escocia Gatón de Sánchez, **750.67**) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-1068006-3, perteneciente al señor Geramel Gatón Carpio, **750.68**) Copia del Certificado de serie No. 051633, y de número 66-16 propiedad de Geramel Gatón Carpio en fecha 22 de diciembre del 2004 emitido por el Registro de Título, copia del Certificado de Título Núm. 66-16, emitido por el Registro de Título de fecha 27 de julio del 1988, copia del Certificado de Título Núm. 66-16, emitido por el Registro de Título, a favor del señor Geramel Gatón Carpio en fecha 11 de agosto del 1988, **750.69**) Copia de documento contentivo de volante de recepción ilegible y comunicación ilegible suscrita por Germael Gatón Carpio; **750.70**) Copia de certificado de título No. 66-16 sobre inmueble propiedad de Geramel Gatón Carpio en fecha 27 de julio del 1988; copia de certificado de título sin número, que viene de la hoja No. 1, sin propietario de fecha 11 de agosto del 1988, **750.71**) Poder Especial entre el señor Geramel Gatón Carpio y el Lic. Wilfredo Castillo Rosa, de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020); **750.72**) Copia del poder de representación suscrito entre Fátima Ederlinda Gatón Santana y el señor Wilfredo Castillo Rosa, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veinte (2020); **750.73**) Copia del Poder de Representación suscrito entre Edwin

Ramón Gómez Gatón y el señor Wilfredo Castillo Rosa, de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), **750.74)** Copia de la cédula No. 402-4616020-0, perteneciente al señor Edwin Ramón Gómez Gatón, **750.75)** Copia de la constancia anotada No. 66-16, de serie No. 051635, e identificado emitido por el Registro de Títulos La Altagracia Higüey en fecha 22 de diciembre del año 2004 propiedad de Edwin Ramon Gomez Gatón; **750.76)** Copia de Constancia Anotada Registro de Título No. 051619, emitido por el registro de títulos La Altagracia Higüey de fecha 22 de diciembre del 2004 propiedad de Fátima Ederlinda Gatón Santana; **750.77)** Dos (02) copias de comunicación de fecha 07 de febrero del 2020 dirigida a Magin J. Diaz y suscrita por Fátima Ederlinda Gatón Santana mediante el cual se autoriza a Wilfredo Castillo Rosa para que pueda depositar y retirar la certificación de propiedad inmobiliaria del inmueble registrado en la constancia de título número 66-16 de la parcela No. 20 del D.C. No. 10/2 de Higüey; **750.78)** Constancia Anotada No. 66-16, serie No. 051619 propiedad de Fátima Ederlinda Gatón Santana de fecha 22 de diciembre del 2004; **750.79)** dos (2) copias de la cédula de identidad y electoral No.001-1016113-0, Fátima Ederlinda Gatón Santana; **750.80)** Copia de Acuerdo Transaccional de compra y venta de terrenos, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez y el señor Geramel Gatón Carpio, debidamente firmada por las partes en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020); **750.81)** Copia de la comunicación de fecha 16 de marzo de 2020, elaborada por Wilfredo Castillo Rosa, dirigida al Lic. Donald Guerrero, Ministro de Hacienda; **750.82)** Una (01) copia de Contrato de cesión de crédito entre el Sr. Gerameel Gatón Carpio y la otra parte Pedro Ma. De La Altagracia Veras, de fecha 3/03/2020, firmado por Wilfredo Castillo Rosa; **750.83)** Una fotocopia de Contrato de cesión de crédito suscrita entre Gerameel Gatón Carpio y la otra parte BXT Dominicana, S.R.L. de fecha 3 de marzo del 2020; **750.84)** Una copia de Contrato de cesión de crédito suscrito entre Wilfredo Castillo Rosa y Grupo Dibefe S.R.L., de fecha

3 de marzo del 2020; **750.85)** Dos Fotocopia Poder Especial entre Fátima Ederlinda Gatón Santana y la otra parte Wilfredo Castillo Rosa de fecha 08/02/2020, firmado por Fátima Ederlinda Gatón Santana; **750.86)** Fotocopia Poder Especial entre Gerameel Gatón Carpio y la otra parte Wilfredo Castillo Rosa de fecha 05/03/2020, firmado por Gerameel Gatón Carpio; **750.87)** Acuse de recibo de Registro de Actos Notariales No. RAN504-2020-004633 a nombre del notario Amaury Augusto Peña Gomez; **750.88)** Dos fotocopias de Poder Cuota Litis entre Edwin Ramón Gómez Gatón y Wilfredo Castillo Rosa de fecha 16 de marzo del 2020; **750.89)** Dos (2) Fotocopias de acuse de recibo RAN504-2020-004632; **750.90)** Poder Especial entre Edwin Ramón Gómez y Wilfredo Castillo Rosa de fecha 11/03/2020 firmado por el notario Amaury A. Pena Gomez; **750.91)** Fotocopia de documentos, con un manuscrito de un número de teléfono No. 804-695-8347, dirigido al Licdo. Danilo Medina Sánchez, poco legible; **750.92)** Copia de documento dirigido al Dr. Cesar Pina Toribio suscrita por el Licenciado Wilfredo Castillo Roa poco legible; **750.93)** Copia de comunicación dirigida a Gustavo Montalvo poco legible; **750.94)** Copia de comunicación poco legible con el sello del Ministerio de Hacienda; **750.95)** Fotocopia de documento de Admisión General de Bienes Nacionales de fecha 29/12/2015 relativo a recibo de pago Núm. 50874 por un monto en efectivo de Dos Mil Quinientos pesos dominicanos con 00/00 RD2,500.00; **750.96)** Copia de comunicación emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales en fecha 05/03/2015 dirigida al General Dionisio Garcia A. relativa a "Solicitud de Informe Técnico y Determinación de Área"; **750.97)** Copia de comunicación emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales dirigido a Elpidio Ramírez en fecha 18 de febrero del 2015 relativo a "Informe Técnico y Determinación de Área"; **750.98)** Fotocopia de cheque Núm. 178807 de fecha 09/06/2004 a favor de la Dirección General de Impuestos Internos de Higüey a cuenta de Héctor Julio Gatón, por un monto de Un Millón Quinientos Mil pesos dominicanos con 00/00 RD\$1,500.000.00; **750.99)** Recibo de impuestos internos Núm. 1274741 por

un monto total de Un Millón Setecientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Noventa pesos con 00/00 RD\$1,742,690.00; **740.100**) Copia de la comunicación dirigida Dr. Bautista Rojas Gómez, Ministro de Medio Ambiente de fecha 17/06/2014; **740.101**) Copia de comunicación suscrita por el Lic. Wilfredo Castillo Rosa y dirigida al Emerson Franklin Soriano Contreras con fecha de 10/6/2014; **740.102**) Copia de comunicación suscrita por el Lic. Wilfredo Castillo Rosa y dirigida al Emerson Franklin Soriano Contreras con fecha de 15/01/2015; **740.103**) Fotocopia de plano poco legible del sector “Los Melones”; **751**) **En una carpeta negra: 751.1**) Fotocopia de la Sentencia del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Higüey, No. 2010000246, de fecha 25/03/2010, sobre Saneamiento. A favor de Marcial Santana Guilamo y compartes. Contiene 11 páginas, **751.2**) Fotocopia Sentencia emitida por el Tribunal de Tierras no. 201500122 de fecha 25 de septiembre del 2015, referente a Recurso de Apelación, **751.3**) Fotocopia Oficio No. 208/2015 de fecha 17 de noviembre del 2015, emitido por el Tribunal Superior de Tierras, **751.4**) Fotocopia Oficio de Corrección emitido por el Registro de Títulos de fecha 25 de noviembre del 2015, **751.5**) Fotocopia Acto Contentivo de Sentencia que declara Perención de Instancia contentiva de Recurso de Apelación, Acto No. 459/2015, de fecha 9 de octubre del 2015, **751.6**) Fotocopia de Declaración de Posesión Firmada por Marcial Santana Guilamo (reclamante) de fecha 16 de febrero del 2009, **751.7**) Fotocopia de Declaración de Posesión Firmada por Marcial Santana Guilamo (reclamante) de fecha 10 de agosto del 2007, **751.8**) Fotocopia del Acto no. 3-2009 de Declaración de Propiedad de fecha 9 de diciembre de 2009, **751.9**) Autorización de Mensura No. 10048 de fecha 24 de agosto del 2007, **751.10**) Copia del Decreto no. 006-020 de fecha 23 de enero de 2006, emitido por el Tribunal de Tierras (repetido dos veces), **751.11**) Copia de la Certificación emitida por el Registro de Títulos de Higüey de fecha 25 de abril del 2007, **751.12**) Dos (2) copias del plano ilustrativo correspondiente a la Parcela 18D.C.10/2, Bayahibe; **751.13**) Copia de la Resolución no. 202000145 de fecha 29 de

julio del 2020, emanada del Tribunal Superior de Tierras Departamento Este, **751.14**) Copia del Oficio de remisión de informe de inspección cartográfica P.No.502321322586, de fecha 20 de abril del 2011, **751.15**) Copia del plano ilustrativo correspondiente a la Parcela 18D.C.10/2, Bayahibe, **751.16**) Fotocopia Sentencia emitida por el Tribunal de Tierras no. 201500122 de fecha 25 de septiembre del 2015, referente a Recurso de Apelación, **751.17**) Fotocopia de Sentencia no. 2010000146, de fecha 25 de marzo del 2010, del Tribunal de Tierras, **751.18**) Copia de Resolución no. 031-200502865, de fecha 26 de agosto del 2005, **751.19**) Copia de Certificado de Títulos no.2006-0341, propietario Rafael Antonio Cedeño Valdez, Parcela no. 10-2da., (anexo grapado plano individual), **751.20**) Copia de Recibo de Descargo y Finiquito por pago de derechos en virtud del Contrato de Venta de porción de terrenos de fecha 2 de junio del 2020, **751.21**) Copia de Instancia sobre Litis de Derechos Registrados, en reconocimiento de derecho de propiedad, Nulidad de Contratos de Gestión, Oposición a Traspaso u Operación sobre Inmueble Litigioso de fecha 11 de noviembre de 2020 (anexos copia certificado de títulos no. 156, matrícula no. 20205049 de fecha 25 de noviembre del 2015, propiedad de Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puella; Copia de Acta Inextensa de Matrimonio 10-04875607-6, de fecha 19 de octubre del 2020; Copia de Contrato de Gestión de Poderes para Vender y cobro de Valores de fecha 20 de febrero del 2020; Fotocopia del Acuerdo de Aceptación de Precio de fecha 20 de febrero del 2020; Fotocopia de Ratificación y Ampliación de Poder Especial, de fecha 3 de febrero de 2020; Fotocopia del Acuerdo Transaccional del 6 de marzo del 2020), **751.22**) Fotocopia de la sentencia no. 20105523 de fecha 9 de diciembre del 2010 del Tribunal de Tierras (anexo Auto no. 2010-00358 de fecha 7 de diciembre del 2010), **751.23**) Instancia Recurso de Revisión por Fraude contra la sentencia no. 2010000246, de fecha 25 de marzo del 2010, **751.24**) Copia del recibo de pago no. 06951144971-0, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 5 de junio de 2006, **751.25**) Copia del recibo de pago número visible 27885523,

emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, otros datos ilegibles, **751.26)** Acuse de Recibo del Tribunal Superior de Tierras Departamento Este, No. De expediente 0154-16-00623, **751.27)** Copia del Auto de Composición de Terna expediente no. 0154-16-00623, de fecha 8 de junio del 2020 y anexo Auto de constitución de terna del Tribunal, Expediente 0154-16-00623, de fecha 1 de febrero del 2016, **751.28)** Copia de Oficio No. 00007 referente a la conformidad con el trabajo de Saneamiento de fecha 5 de octubre del 2007, (anexos: Copia de la Declaración de Posesión de fecha 10 de agosto del 2007, Copia de Acta de Hitos y Mensura, expediente no. 663200711312, de fecha 5 de octubre del 2007, Copia del informe técnico de fecha 22 de diciembre del 2008, firmado por el Agrimensor Contratista Luciano Martínez, Copia del oficio de remisión no. 01635 de fecha 25/03/2009 de Mensura Catastrales, Copia de plano individual ilegible, copia de publicación del periódico Nuevo Diario de fecha Sábado 15 de septiembre de 2007, Copia de Solicitud de autorización para realizar trabajos de saneamiento de fecha 10 de agosto del 2007, Copia del Certificado de Títulos no. 156, matrícula no. 3000209849, propiedad de Marcial Santana Guilamo y Sandra Xionamara Pereyra Puello, Acto de Alguacil 00010 con el monto de cinco mil pesos, Copia del Acto de Alguacil 233/2007, de fecha 19 de septiembre del 2007, Copia de la autorización de mensura no. 10048 de fecha 24 de agosto del 2007, Copia de la aprobación emitida por Mensura Catastral del 25 de marzo del 2009, Copia de notificación de mensura para saneamiento de fecha 14 de septiembre del 2007); **752)** Carpeta Azul contentiva de lo siguiente: **752.1)** Copia de Certificación y anexos, emitida por el Tribunal Superior Administrativo de fecha 9 de mayo del 2022 (anexos acuse de recibo no. 2554957, copia de formulario de ficha de documento de fecha 29/04/2022, copia de escrito de contestación y defensa de los demandados, de fecha 29 de abril del 2022, copia de instancia referente a la solicitud de investigación y puesta en conocimiento de distracción ilegal de documento interno confidencial del Estado Dominicano, de fecha 23 de septiembre del 2021), **752.2)** Copia

de oficio MH-2022-003583 de fecha 17 de febrero de 2022, emitida por el Ministerio de Hacienda referente a Notificación de Oposición a Pago por parte del Ministerio Público, **752.3)** Copia de oficio MH-2021-011485 de fecha 6 de mayo del 2021, referente a la respuesta al Acto de Alguacil No. 114-2021, de fecha 6 de abril del 2021 (anexo Copia de oficio MH-2021-011483 de fecha 6 de mayo referente a la respuesta al Acto de Alguacil no. 112/2021 de fecha 16 de abril del 2021, Copia de oficio MH-2021-012166 de fecha 13 de mayo del 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda respuesta al Acto de Alguacil 113/2021 de fecha 16 de abril del 2021), **752.4)** Copia de oficio MH-2021-021565 de fecha 25 de agosto del 2021, referente a solicitud de inclusión de valores en el presupuesto general del Estado correspondiente al año 2022 (anexo relación de sentencias condenatorias al tenor de la Ley sobre disponibilidad de fondos públicos núm.. 86-11, de fecha 13 de abril del 2011, PGE2022), **752.5)** Copia de oficio MH-2021-023688 de fecha 17 de septiembre del 2021, referente a la respuesta a comunicación del 8 de septiembre del 2021, **752.6)** Copia de oficio MH-2021-023677 de fecha 17 de septiembre de 2021, respuesta de comunicación del 8 de septiembre del 2021, **752.7)** Copia de oficio MH-2021-023683 de fecha 17 de septiembre del 2021, referente a la respuesta a su comunicación del 8 de septiembre del 2021, **752.8)** Fotocopia del Informe de investigación sobre pago de libramientos elaborados por concepto de deuda pública por expropiación y simulación de compra-venta de terrenos del Estado, emitido por la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República, de fecha 23 de septiembre del 2021, **752.9)** Folder rojo conteniendo los siguientes documentos: **752.9.1)** Fragmento de texto titulado “Un dolor de cabeza que sabe a tierra en este gobierno” del Listín Diario del 3 de abril del 2022, **752.9.2)** Instancia de remisión de opinión jurídica sobre los casos en los cuales las empresas Rediux Consulting SRL y BXT dominicana SRL y el Sr. Fernando Crisóstomo Contreras que participaron como gestores de interés de sus clientes frente al Estado, en los reclamos de pagos de expropiación formalizados en el año 2020, de fecha 14 de

enero del 2022 (en original), **752.9.3)** Copia de Resolución núm.. 198-2018, emitida por el Ministerio de Hacienda de fecha 12 de octubre del 2018, **752.9.4)** Copia de la Sentencia no. 0030-02-2020-SSEN-00368, de fecha 13 de noviembre del 2020, de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, debidamente apostillada, **752.9.5)** Copia del oficio no. 000466 de fecha 28 de febrero del 2022, por Presupuesto Nacional, **752.9.6)** Comunicación de fecha 3 de febrero del 2022, dirigida a José Rijo Presbot, Vice-Ministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad, firmada por Ángel Lockward, con los anexos siguientes: **a)** Copia de la comunicación no. 95 de fecha 22 de enero del 2020, emitida por la Dirección General de Presupuesto, dirigida a Ángel Lockward, **b)** Copia de la comunicación no. 2444 de fecha 25 de noviembre del 2019, emitida por la Dirección General de Presupuesto, dirigida a Ángel Lockward, **c)** Copia de la comunicación no. 219 de fecha 31 de enero del 2018, emitida por la Dirección General de Presupuesto, dirigida a Ángel Lockward, **d)** Copia de la comunicación no. 1440 de fecha 3 de julio del 2018, emitida por la Dirección General de Presupuesto, dirigida a Ángel Lockward, **e)** Copia de la comunicación no. 127 de fecha 23 de enero del 2017, emitida por la Dirección General de Presupuesto, dirigida a Ángel Lockward; **742.9.7)** Comunicación de fecha 7 de febrero del 2022, dirigida a José Rijo Presbot, Vice-Ministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad, firmada por Ángel Lockward, con los anexos siguientes: **a)** Copia de oficio MH-2021--034376 de fecha 23 de diciembre del 2021, referente a la solicitud de información de fecha 3 de diciembre del 2021, **b)** Copia de la comunicación no. 198, emitida por la Dirección General de Presupuesto, dirigida a Ángel Lockward, **c)** fotocopia que contiene fotocopia de presupuesto general del Estado 2021, para sentencias condenatorias, **d)** Copia de oficio MH-2021-030722 de fecha 24 de noviembre del 2021, referente a respuesta de solicitud de documentos; **e)** Fotocopia de relación de pagos realizados por expropiación y sentencias desde el 16 de agosto del 2020 al 24 de noviembre del 2021, con el siguiente manuscrito "14 pagados 13, 24/11 no estaban", **752.10) Folder**

azul marino conteniendo los siguientes documentos: **752.10.1)** Copia de Certificación de Estado Jurídico de Inmueble, matrícula no. 0100178098, de fecha 17 de mayo del 2022, **752.10.2)** Copia de Sentencia No. 030-02-2022-SEEN-00144, de fecha 6 de abril del 2022, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, **752.10.3)** Copia de la Sentencia no. 0030-04-2022-SEEN-00267, de fecha 12 de mayo del 2022 emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, **752.10.4)** Comunicación de fecha 26 de mayo del 2022, dirigida a la Dirigida a la Dra. Miriam Germán Brito en ocasión a un supuesto informe de la Contraloría de la República Dominicana (...) firmado por Ángel Lockward, **752.10.5)** Copia de la Sentencia no. 030-032022-SEEN-00199, de fecha 9 de mayo del 2022, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, **752.10.6)** Copia de la Sentencia no. 0030-03-2022-SEEN-00218, de fecha 23 de mayo del 2022, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, **752.10.7)** Copia de la Autorización Financiera y Tributaria no. 0010-DICIEMBRE-2021, de fecha 29 de diciembre el 2021, autorizada por la Juez Coordinadora del Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, **752.10.8)** Tres (3) paginas relativas a correos electrónicos entre Indhira del Rosario Luna, Registradora de Títulos de Santo Domingo y Ángel Lockward, **752.11)** Fotocopia Estudio Jurídico de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por Ángel Lockward y Asociados, firmado por Ángel Lockward, en el cual brinda las siguientes ponderaciones a favor de Fernando Crisóstomo: “1. Descripción general de la modalidad de pagos, 2. Origen de la Propiedad, 3. Determinación de Herederos, 4. Procedimiento de valoración, 5. Procedimiento de pagos, 6. Posibilidad de demandas al Estado y 7. Propuesta de negociación para retorno al Estado; **752.12)** Comunicación de Consultores Legales Robert Placencia Álvarez & Asociados, A: Los señores empresas Rediux Consulting SRL, BXT Dominicana SRL y el Sr. Fernando Crisóstomo Contreras, de fecha 14 de enero 2022; **752.13)** Comunicación de fecha 11 de abril a nombre de Fernando Crisóstomo firmada por Ángel Lockward, “Opinión Informe de la Unidad Antifraude

de la Contraloría de la República Dominicana”, **752.14)** Copia del Informe de la Unidad Antifraude sobre pagos, libramientos elaborados por concepto de deuda pública por expropiación y simulación de compra-venta de terrenos del Estado de fecha 23 de septiembre del 2021, **753)** **Carpeta Azul con carátula Querella Petrogarcía contra Hacienda-Contraloría, con el siguiente contenido: 753.1)** Formal Querella y Constitución en Actor Civil, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), en Contra de los señores Rafael Antonio Germosén Andújar, Simón Lizardo Mezquita y Omar Caamaño, por violación a los artículos 123, 124, 126 (coalición de funcionarios), 188, 189 (abuso de autoridad), 265, 266 (asociación de malhechores) y 405 (estafa), del Código Penal Dominicano, interpuesta por la entidad comercial PetroGarcía, SRL., debidamente representada por el señor Johnny Then Gautier, quien a su vez se encuentra asistido por el Dr. Ángel Lockward, Dr. Nolberto Rondón y el Lic. Carlos Escalante. **753.2)** Copia Decreto No. 491, fecha 22-12-1986, emitido por el Dr. Joaquín Balaguer; **753.3)** Certificado de Título No. 69-1611, de fecha 26 de marzo del año 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; **753.4)** Sentencia No. 457-2013, de fecha 06 de noviembre del año 2013, dada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo; **753.5)** Contrato de Venta de Inmueble, de fecha 16 del mes de diciembre del año 2015, entre Inmobiliaria Manrique, S.R.L., representada por su gerente el señor Julio García Fernández, y el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del Lic. Simón Lizardo Mezquita, Ministro de Hacienda, Presidente de la Comisión Evaluadora de la Deuda Pública Interna del Estado, según decreto No. 489, de fecha 07-10-1996 y 728 de fecha 10-09-2000, contrato que fueron notariadas las firmas por el Dr. Leopoldo Antonio Pérez Santos, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula No. 4319; **753.6)** Declaración Jurada, Inmobiliaria Manrique, SRL, dando recibo de descargo por RD\$35,175,0000.00, de fecha 16-12-2015; **753.7)** Declaración Jurada, Petrogarcía, SRL, dando recibo de descargo por



RD\$37,463,0000.00, de fecha 16-12-2015; **753.8)** Declaración Jurada, Ángel Gilberto Lockward Mella, SRL, dando recibo de descargo por RD\$15,075,000.00, de fecha 16-12-2015; **753.9)** Declaración Jurada, Ángel Gilberto Lockward Mella, SRL, dando recibo de descargo por RD\$12,787,000.00, de fecha 16-12-2015; **753.10)** Copia Libramiento No. 3375-1. De fecha 21/12/2015, Terminado, pago de deuda del Ministerio de Agricultura con Petrogarcia, SRL, por concepto de expropiación de parcela No. 17, del D.C. No. 4, declarados de Utilidad Pública, en virtud de la Sentencia No. 157-2013, D/F 06/11/2013, dictada por el Tribunal Superior Administrativo por un monto de RD\$ 37,463,000.00; **753.11)** Copia Libramiento No. 3376-1. De fecha 21/12/2015, Terminado, pago de deuda del Ministerio de Agricultura con Petrogarcia, SRL, por concepto de expropiación de parcela No. 17, del D.C. No. 4, declarados de Utilidad Pública, en virtud de la Sentencia No. 157-2013, D/F 06/11/2013, dictada por el Tribunal Superior Administrativo por un monto de RD\$ 35,175,000.00; **753.12)** Copia Oficio MA-2016-36709, de fecha 29-12-2016, del Ministerio de Agricultura, dirigido al Ministerio de Hacienda, mediante el cual se remite el expediente referido; **753.13)** Copia Libramiento No. 3377-1. De fecha 21/12/2015, Terminado, pago de deuda del Ministerio de Agricultura con Angel Locward, cedido Petrogarcia, SRL, por concepto de expropiación de parcela No. 17, del D.C. No. 4, declarados de Utilidad Pública, en virtud de la Sentencia No. 157-2013, D/F 06/11/2013, dictada por el Tribunal Superior Administrativo por un monto de RD\$ 12,787,000.00; **733.14)** Copia Libramiento No. 3378-1. De fecha 21/12/2015, Terminado, pago de deuda del Ministerio de Agricultura con Angel Lockward, cedido Petrogarcia, SRL, por concepto de expropiación de parcela No. 17, del D.C. No. 4, declarados de Utilidad Pública, en virtud de la Sentencia No. 157-2013, D/F 06/11/2013, dictada por el Tribunal Superior Administrativo por un monto de RD\$ 15,075,000.00; **753.15)** Copia Oficio 8146, de fecha 16-12-2015, el Ministerio de Hacienda, Lic. Simón Lizardo Mezquita, remitió al Lic. Rafael Germosen Andujar,

Contralor General de la República, los contratos de expropiación para los fines de registro correspondiente a Petrogarcía, SRL, e Inmobiliaria Manrique, S.A.; **753.16)** Copia Formulario para la Devolución de Expedientes (libramientos) No. 1-2016, conjuntamente con 4 devoluciones de expedientes por parte de la señora Luisa M. de la Cruz, en fecha 29 de enero del 2016, en la que procede a devolver los expedientes de los libramientos nos. 3375, 3376, 3377 y 3378 a la Dirección General de Crédito Público bajo la objeción “devuelto hasta tanto se complete el registro del contrato”, **753.17)** 4 impresiones de pantalla del sistema SIGEF, **753.18)** Copia de Sentencia No. 00156-2016, de fecha 11 de abril del 2016, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, **753.19)** Copia de depósito de prueba realizada por la Contraloría General de la República y su actual titular Daniel Omar Caamaño, en el expediente 504-2017-ECIV-0223, recibido en fecha 24 de febrero por ante la presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional, **753.20)** Copia Recurso Revisión Constitucional incoado por la Contraloría General de la República contra la Sentencia no. 00156-2016 de fecha 11 de abril del 2016 emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo con los siguientes anexos: **a)** Copia Decreto No. 491, fecha 22-12-1986, emitido por el Dr. Joaquín Balaguer; **b)** Certificado de Título No. 69-1611, de fecha 26 de marzo del año 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; **c)** Sentencia No. 457-2013, de fecha 06 de noviembre del año 2013, dada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo; **d)** Contrato de Venta de Inmueble, de fecha 16 del mes de diciembre del año 2015, entre Inmobiliaria Manrique, S.R.L., representada por su gerente el señor Julio García Fernández, y el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ministerio de Hacienda, en la persona del Lic. Simón Lizardo Mezquita, Ministro de Hacienda, Presidente de la Comisión Evaluadora de la Deuda Pública Interna del Estado, según decreto No. 489, de fecha 07-10-1996 y 728 de fecha 10-09-2000, contrato que fueron notariadas las firmas por el Dr. Leopoldo Antonio Pérez Santos, Notario Público de

los del Número del Distrito Nacional, matrícula No. 4319; **e)** Declaración Jurada, Inmobiliaria Manrique, SRL, dando recibo de descargo por RD\$35,175,0000.00, de fecha 16-12-2015; **f)** Declaración Jurada, Petrogarcia, SRL, dando recibo de descargo por RD\$37,463,0000.00, de fecha 16-12-2015; **g)** Declaración Jurada, Ángel Gilberto Lockward Mella, SRL, dando recibo de descargo por RD\$15,075,000.00, de fecha 16-12-2015; **h)** Declaración Jurada, Ángel Gilberto Lockward Mella, SRL, dando recibo de descargo por RD\$12,787,000.00, de fecha 16-12-2015; **i)** Copia Libramiento No. 3375-1. De fecha 21/12/2015, Terminado, pago de deuda del Ministerio de Agricultura con Petrogarcia, SRL, por concepto de expropiación de parcela No. 17, del D.C. No. 4, declarados de Utilidad Pública, en virtud de la Sentencia No. 157-2013, D/F 06/11/2013, dictada por el Tribunal Superior Administrativo por un monto de RD\$ 37,463,000.00; **j)** Copia Libramiento No. 3376-1. De fecha 21/12/2015, Terminado, pago de deuda del Ministerio de Agricultura con Petrogarcia, SRL, por concepto de expropiación de parcela No. 17, del D.C. No. 4, declarados de Utilidad Pública, en virtud de la Sentencia No. 157-2013, D/F 06/11/2013, dictada por el Tribunal Superior Administrativo por un monto de RD\$ 35,175,000.00; **k)** Copia Oficio MA-2016-36709, de fecha 29-12-2016, del Ministerio de Agricultura, dirigido al Ministerio de Hacienda, mediante el cual se remite el expediente referido; **l)** Copia Libramiento No. 3377-1. De fecha 21/12/2015, Terminado, pago de deuda del Ministerio de Agricultura con Ángel Lockward, cedido Petrogarcia, SRL, por concepto de expropiación de parcela No. 17, del D.C. No. 4, declarados de Utilidad Pública, en virtud de la Sentencia No. 157-2013, D/F 06/11/2013, dictada por el Tribunal Superior Administrativo por un monto de RD\$ 12,787,000.00; **m)** Copia Libramiento No. 3378-1. De fecha 21/12/2015, Terminado, pago de deuda del Ministerio de Agricultura con Ángel Lockward, cedido Petrogarcia, SRL, por concepto de expropiación de parcela No. 17, del D.C. No. 4, declarados de Utilidad Pública, en virtud de la Sentencia No. 157-2013, D/F 06/11/2013, dictada por el

Tribunal Superior Administrativo por un monto de RD\$ 15,075,000.00; **n)** Copia Oficio 8146, de fecha 16-12-2015, el Ministerio de Hacienda, Lic. Simon Lizardo Mezquita, remitió al Lic. Rafael Germosén Andújar, Contralor General de la Republica, los contratos de expropiación para los fines de registro correspondiente a Petrogarcia, SRL, e Inmobiliaria Manrique, S.A.; **ñ)** Copia Formulario para la Devolución de Expedientes (libramientos) No. 1-2016, conjuntamente con 4 devoluciones de expedientes por parte de la señora Luisa M. de la Cruz, en fecha 29 de enero del 2016, en la que procede a devolver los expedientes de los libramientos nos. 3375, 3376, 3377 y 3378 a la Dirección General de Crédito Publico bajo la objeción “devuelto hasta tanto se complete el registro del contrato”, **o)** 4 impresiones de pantalla del sistema SIGEF, **p)** Copia de Sentencia No. 00156-2016, de fecha 11 de abril del 2016, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, **q)** Copia de depósito de prueba realizada por la Contraloría General de la República y su actual titular Daniel Omar Caamaño, en el expediente 504-2017-ECIV-0223, recibido en fecha 24 de febrero por ante la presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional, **r)** Recurso de Revisión Constitucional, **s)** Acta Asamblea 25/01/2017, **t)** Nomina 25-01-2017; **754) Folder azul celeste conteniendo los siguientes documentos: 754.1)** Fotocopia de la Sentencia no. 030-2017-SEEN-00372, de fecha 30 de noviembre de 2017, notificada a “sucesores de Angela Ricart Vásquez y Compartes”, de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, **754.2)** Copia del escrito de réplica, de sucesores de Angela Ricart Vásquez, de fecha 4 de octubre de 2017, sobre Justiprecio y pago de bien expropiado, **754.3)** Copia del escrito sobre excepciones y justificativo de conclusiones, de sucesores de Angela Ricart Vásquez, de fecha 18 de septiembre de 2017, sobre Justiprecio y pago de bien expropiado, **754.4)** Oficio sin número del Ministerio de Hacienda, Dirección de Catastro Nacional de fecha 28 de septiembre del 2017, sobre Escrito de defensa con motivo de la Demanda en Pago de Justiprecio y de Responsabilidad Patrimonial contra el Ing. Claudio Silver

Peña, **754.5**) Fotocopia de actualización de avalúo, de fecha ilegible, documento del Ministerio de Hacienda, Dirección General del Catastro Nacional, **754.6**) Copia de la Resolución no. 004-07, de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre “normas técnicas que se aplicarán en las valuaciones de áreas protegidas o reservadas, parques nacionales, patrimonios monumentales, bienes culturales, históricos, hídricos y medioambientales sujetas a procesos de expropiaciones, **755**) Acto no. 342/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, sobre notificación “relación de sentencias condenatorias al tenor de la ley sobre disponibilidad de fondos públicos” de parte del Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones, José Jesús Rijo Presbot, Director General de Presupuesto, **756**) Copia de la Sentencia no. 0030-03-2022-SEN-00199, de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha 9 de mayo del 2022, **757**) Carpeta azul plástica encuadernada mediante anillado, que contiene como documento cabecero el Estudio Jurídico o consulta de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por Ángel Lockward y Asociados, firmado por Ángel Lockward, en el cual brinda las siguientes ponderaciones a favor de Fernando Crisóstomo: “1. Descripción general de la modalidad de pagos, 2. Origen de la Propiedad, 3. Determinación de Herederos, 4. Procedimiento de valoración, 5. Procedimiento de pagos, 6. Posibilidad de demandas al Estado y 7. Propuesta de negociación para retorno al Estado”; asimismo están anexos los siguientes documentos **757.1**) Sentencia de la Jurisdicción Original de Higuey, Núm. 2016-0715 de fecha 18 julio de 2016 Núm. 0184-15-01321 (con banderilla amarilla que dice “mota”, **757.2**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m² de fecha 22/09/2016, Municipio Higuey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Rómulo Mota; **757.3**) Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m² de fecha 22/09/2016, Municipio Higuey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Rafael Albanis Mota Jiménez; **757.4**) Fotocopia Título de

Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higuey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Benita Mota Perez; **757.5)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higuey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Luis Alberkys Mota, **757.6)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higuey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Teófilo Mota; **757.7)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higuey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Eusebia Paulino Valdez Mota; **757.8)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higuey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Juana Lidia Cedano; **757.9)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higuey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Ramón Jiménez Mota; **757.10)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higuey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Julia Simona Jiménez Mota, **757.11)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higuey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Eladia Jiménez Mota; **747.12)** Fotocopia de rectificación de avalúo, a nombre de Sucesores Pedro Rolando Cedeño Herrera y compartes, **757.13)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higuey, Provincia la Altagracia

designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Rosa María Espinal Mota; **757.14)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Salvador Jiménez Mota; **757.15)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Gloria Jiménez Mota; **757.16)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Villanirys Altagracia Jiménez Mota V.; **757.17)** Fotocopia Título de Propiedad matrícula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Lidia Marina Jiménez Mota; **757.18)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Violeta Jiménez Mota; **757.19)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de José Agustín Mota Núñez; **757.20)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Andrés Mota Álvarez; **757.21)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Juan Tomás Polanco Céspedes; **757.22)** Fotocopia Título de Propiedad matricula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m2 de fecha 22/09/2016, Municipio

Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Félix Benjamín Limas Castillo; **757.23**) Fotocopia Título de Propiedad matrícula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m² de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Rafael Antonio del Rosario Castro; **757.24**) Fotocopia Título de Propiedad matrícula Núm. 3000011118, de una superficie de 2,159,898.00 m² de fecha 22/09/2016, Municipio Higüey, Provincia la Altagracia designación catastral Dc-101, parcela .10, propiedad de Máximo Mota; **757.25**) Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terrero Definitivo, entre el Estado Dominicano y la otra parte Rómulo Mota y compartes, de fecha 6 de marzo del 2020, notariado por Enilda Ortíz Rodríguez; **757.26**) Addendum Acuerdo Transaccional, fecha 12/05/2021, **757.27**) Sentencia de la Primera sala del Tribunal Superior Administrativo Núm. 0030-02-2020-SSEN-00327 Expediente Núm. 0030-2019-ETSA-02382 solicitud Núm. 030-2019-JP-00031; **757.28**) Comunicación dirigida al señor Catalino Correa Hiciano de fecha lunes 13 de diciembre del 2021, relativa a la sucesión del Sr. Jorge Mota; **757.29**) Sentencia del Tribunal de tierras de Jurisdicción Original de Higüey Núm. decisión 018520140000640 de fecha 26/05/2014, expediente 184-13-00586; **757.30**) Oficio de Corrección No. 9800017266, fecha 05/08/2020 Municipio Higüey Provincia la Altagracia designación catastral DC-102, parcela -20, con una banderilla verde con el manuscrito "Gatón"; **757.31**) Comunicación dirigida a la licenciada Belkis Tejada Dirección General de Bienes Nacionales de fecha 22 junio 2020; **757.32**) Fotocopia del Certificado de Títulos no 9234, expedido a favor de Juan Julio Ceballos Santana, Parcela No.19-C, Municipio Higüey Provincia La Altagracia; **757.33**) cuatro (4) ejemplares en fotocopia de Certificado de Títulos no. 92-84, propietario Juan Julio Ceballos; **757.34**) Fotocopia Decreto Núm. 722, de fecha 4 de abril del 1975, relativo a Declaratoria de Utilidad Pública a los terrenos del Parque del Este y destinadas sus áreas de recreación, la adquisición del Estado Dominicano de la Parcela 1, Parcela 2,

Parcela 3, Parcela 4, Parcela 5 y Parcela 6, Parcela 7, Parcela 8, Parcela 9, Parcela 10, Parcela 11, Parcela 12, Parcelas 13-A, 13-B, 13-B-1, Parcela 14, Parcela 18, Parcela 19, Parcela 20, Parcela 24, Parcela 25; **757.35)** Original plano ilustrativo parcela 18 D.C. 10/2 Bayahibe, Provincia la Romana; **757.36)** Fotocopia de la Ley no. 305, relativa a declaratoria de Parque Nacional, de fecha 21 de mayo de 1968; **757.37)** Resolución del Ministerio de Hacienda no. 002-17, relativa a actualización de índices de precio por metro cuadrado (m²) de terrenos del Distrito Nacional, de fecha 26 de junio del 2017; **757.38)** Acuerdo Transaccional sobre Litis de terrenos registrados-resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones o Litis sobre derechos registrados, entre el Ingenio Rio Haina y Battesimo Bruno Palamara Mieses de fecha 12 de julio de 2013, notariado por Ana Zunilda Inem; **757.39)** Fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268421, DC:08, Parcela: 25, a nombre de Battesimo Bruno Palamara Mieses; **757.40)** Fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268421, DC:08, Parcela: 25, a nombre de Battesimo Bruno Palamara Mieses; **757.41)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268421, DC:08, Parcela: 25, a nombre de Sandra Aracelis Palamara Mieses; **757.42)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268421, DC:08, Parcela: 25, a nombre de Genma del Carmen Palamara Mieses; **757.43)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268421, DC:08, Parcela: 25, a nombre de Angiolina Celeste Palamara Mieses; **757.44)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268404, DC:08, Parcela: 31, a nombre de Angiolina Celeste Palamara Mieses; **757.45)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268404, DC:08, Parcela: 31, a nombre de Genma del Carmen Palamara Mieses; **757.46)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268404, DC:08, Parcela: 31, a nombre de Battesimo Bruno Palamara Mieses; **757.47)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268404, DC:08, Parcela: 31, a nombre de Sandra Aracelis Palamara Mieses; **757.48)** fotocopia de la constancia anotada matricula 3000268404, DC:08, Parcela: 31, a nombre de Battesimo Bruno Palamara Mieses;

757.49) Copia de una sentencia del Tribunal de Tierras de fecha 27-8-2014; **757.50)** Copia de la resolución 20166330, de fecha 30-11-2016, relativa a ejecución de sentencia, de la Primera Sala del Tribunal de Tierras, departamento central; **757.51)** Fotocopia Certificada del Decreto no. 1159. Sobre declaratoria de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, para la construcción del Aeropuerto Internacional de Punta Caucedo, parcelas nos. 604-B, 604-A-1, 605, 606, 608, 610, 612, 613, 614, 616, 618, 604-A-2, 607-A, 607-C, 607-D, 607-D- Parte, 607-D-Parte, 607-E-Parte, 607-E-Parte, 607-Parte, 609-Parte, 609-A-Parte, 617; **757.52)** Copia Sentencia de la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras, no. 003-02-2020-SEN-00384; **757.53)** Copia del Acto Administrativo no. 00180-2021, emitido por la Octava Sala Civil de asuntos de Familia de Boca Chica de 20 de octubre de 2021; **757.54)** Copia a color de constancia anotada matricula 0100178098, Parcela no. 613, DC 32, Propiedad de Bernardino Mercedes; **757.55)** Copia de constancia anotada matricula 0100178098, Parcela no. 613, DC 32, Propiedad de Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Mercedes, Bernardino Mercedes y Victoriano Mercedes; **758) Folder amarillo 8.5 x 11 ½ que contiene los siguientes documentos: 758.1)** tres (3) planos individuales Parcela no. 25 DC 8, **758.2)** Dos (2) ejemplares de la Fotocopia de la solicitud de autorización a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central, Solicitud para realizar deslinde, de fecha a20 de mayo del 2015, **759) Folder amarillo 8.5 x 11 ½ que contiene los siguientes documentos: 759.1)** Fotocopia del certificado de Títulos no.59-1549, a nombre de Azucarera Haina, C. por A., **759.2)** Fotocopia del Poder General Auténtico Acto Número 79-2013 de fecha 2 de enero del 2013, **759.3)** Fotocopia del Acto de Venta Inmobiliario bajo firma privada por Battesimo Palamara Margherita de fecha 8 de febrero del 1955, **760)** Folder amarillo 8.5 x 11 ½ que contiene los siguientes documentos: **760.1)** Fotocopia de certificación emitida por el Tribunal Superior Administrativo de fecha 4 de agosto del 2015, anexa a ésta la sentencia no. 047-2015 de fecha 27 de mayo del 2015, **760.2)** Fotocopia de certificación de estado

jurídico de inmueble matrícula no. 3000268412, de fecha 16 de noviembre del 2017, Parcela no. 31, **760.3)** Fotocopia de certificación de estado jurídico de inmueble matrícula no. 3000268437, de fecha 16 de noviembre del 2017, Parcela no. 25, al dorso, Fotocopia de certificación de estado jurídico de inmueble matrícula no. 3000268410, de fecha 16 de noviembre del 2017, Parcela no. 31, **760.4)** Fotocopia de la Solicitud de Fijación de audiencia de fecha 1 de abril del 2015, con anexo grapado, fotocopia del Acto de Venta Inmobiliario bajo firma privada por Battesimo Palamara Margherita de fecha 8 de febrero del 1955, **760.5)** Fotocopia de certificación de estado jurídico de inmueble matrícula no. 3000268435, de fecha 16 de noviembre del 2017, Parcela no. 25, **760.6)** Fotocopia de constancia anotada no. 3000268435, propiedad de Freddy Armando Gil Portalatín, Parcela 25, **760.7)** Fotocopia de constancia anotada no. 3000268410, propiedad de Freddy Armando Gil Portalatín, Parcela 31, **760.8)** Copia del Acuerdo Transaccional sobre Litis de terrenos registrados Resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones o Litis sobre derechos registrados, de fecha 12 de julio del 2013, **760.9)** Fotocopia del Oficio no. SGTC-01-0097-2014, emitido por el Tribunal Constitucional de fecha 6 de junio del 2014, anexo grapado fotocopia del Acto de Venta Inmobiliario bajo firma privada por Battesimo Palamara Margherita de fecha 8 de febrero del 1955, **760.10)** Fotocopia de constancia anotada, no. 3000268421, Parcela 25, propiedad de Sandra Aracelis Palamara Mieses, **760.11)** Fotocopia de constancia anotada, no. 3000268421, Parcela 25, propiedad de Battesimo Bruno Palamara Mieses, **760.12)** Fotocopia de constancia anotada, no. 3000268435, Parcela 25, propiedad de Freddy Aarmando Gil Portalatín, **760.13)** Fotocopia de certificado de título, no. 3000067328, propiedad de Freddy Aarmando Gil Portalatín, **760.14)** Fotocopia de certificado de títulos, no. 59-1549, propiedad de Azucarera Haina C. por A., **761) Folder amarillo 8.5 x 11 ½ que contiene los siguientes documentos:**
761.1) Copia del auto no. 03762-2019, del Tribunal Superior Administrativo del 10 de junio de 2019, **761.2)** Copia del escrito referente a depósito de domicilio de los señores

Battesimo Bruno Palamara Mieses y compartes, de fecha 26 de agosto del 2019, **762)** Copia de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia no. 480, de la Sala Civil y Comercial de fecha 21 de mayo del 2014, **763)** Copia de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia no. 199, de la Sala Civil y Comercial de fecha 26 de marzo del 2014, **764)** Copia del Certificado del Estado Jurídico del Inmueble, parcela 25, DC 8, de fecha 26 de junio del 2019, **765)** Copia de la Sentencia del Tribunal de Tierras no. 2014-4790, del 27 de agosto del 2014, **766)** Copia de la Resolución del Tribunal de Tierras no. 20166630 de fecha 30 de noviembre del 2016, de la Primera Sala del Tribunal de Tierras, Departamento Central, **767)** Copia del Oficio no. PEPCA: 0568-2 dirigido a Juan Manuel Vicente Ministro de Hacienda, de fecha 16 de febrero del 2022, **768)** Oficio no. CGR-DAF-2021-089, de fecha 19 de octubre del 2021, de la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República; **769) Una carpeta que contiene los siguientes documentos: 769.1)** Una comunicación de fecha 18 de febrero de 2022 dirigida a la señora Dra. Miriam German Brito, Procuradora General de la República, de fecha 18 de febrero de 2022, suscrita por Ángel Lockward; **769.2)** Una comunicación de fecha 27 de junio de 2022 (recibido) dirigida a la Honorable Procuradora General de la República, Dra. Miriam Germán, suscrita por Ángel Lockward; **769.3)** Una comunicación emitida por Advanced Asset Management, S.A. de fecha 21 de febrero de 2022, dirigida a Guillermina María Muñoz Torres denominada Carta de Intención no vinculante; **769.4)** Comunicación de fecha 23 de febrero de 2021, dirigida a José Manuel Vicente Dubocq, suscrita por César Julio Cedeño Ávila Director General de Bienes Nacionales y Director Honorífico del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **769.5)** Copia de la orden judicial número 0010-DICIEMBRE-2021, emitida por la Jueza Kenya Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, sobre autorización de información financiera y tributaria; **769.6)** Copia de la sentencia civil núm. 532-2020-SSEN-00349, de fecha 01 de julio de 2020, de la séptima Sala de la Cámara Civil y

Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia; **769.7)** Instancia denominada “Conclusiones de Audiencia” exp. 030-16-00091 de fecha 01 de julio de 2022; **769.8)** Una comunicación de fecha 17 de junio de 2022 dirigida a la Procuradora General de la República Miriam Germán Brito; **769.9)** Una comunicación de fecha 26 de mayo de 2022, dirigida a la Procuradora General de la República Miriam Germán Brito; **769.10)** Certificación del Tribunal Superior Administrativo de fecha 09 de mayo de 2022; **769.11)** Copia de la comunicación PEPCA-0457-2021, de fecha 02 de febrero del 2022; **769.12)** Comunicación número MH-2022-003583, de fecha 17 de febrero de 2022; **769.13)** Comunicación número MH-2021-021565 de fecha 25 de agosto de 2021; **769.14)** Comunicación número MH-2021-023688 del 17 de septiembre de 2021; **769.15)** Comunicación número MH-2021-023677 de fecha 17 de septiembre de 2021; **769.16)** Notificación de oficio de sentencia certificada del Tribunal Superior Administrativo, de fecha 31 de mayo del año 2022; **769.16-b)** Notificación de oficio de sentencia certificada del Tribunal Superior Administrativo, de fecha 22 de junio del año 2022; **769.17)** Oficio número 1299-2U de fecha 09 de marzo de 2020 del Ministerio de Hacienda; **769.18)** Copia del acto número 423-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, con la copia de la sentencia anexa número 0030-01-2022-SSMC-00051; **769.19)** Certificación del Tribunal Superior Administrativo de fecha 09 de mayo de 2022; grapada anexa la Instancia denominada “Escrito de Contestación y defensa de los demandados Cesar Alberto Thomas Castillo, Gersy Mateo Medina y Juan Miguel Andrés Flaquer, de fecha 29 de abril de 2022; **769.20)** Acto de alguacil número 357-22, de fecha 26 de mayo de 2022, contentivo de notificación de la sentencia número 030-02-2022-SSEN-00144, del 6 de abril de 2022; **769.21)** Comunicación número MH-2021-006258 del 12 de marzo de 2021; **769.22)** Oficio PEPCA: 0457-2021, del 02 de febrero del 2022; **769.23)** Oficio número MH-2021-034376 del 23 de diciembre de 2021; **769.24)** Oficio número MH-2021-021565 del 25 de agosto de 2021; **769.25)** Oficio número MH-2021-011485 del

6 de mayo de 2021; **769.26)** Oficio número MH-2021-012166 del 13 de mayo de 2021; **769.27)** Copia Oficio MH-2021-023683, del 17 de septiembre del 2021, del Ministerio de Hacienda, sobre respuesta a comunicación del 8 de septiembre del 2021, **769.28)** Copia de la comunicación de fecha 29 de julio del 2020, dirigida al Licdo. Donald Guerrero, **769.29)** Copia de impresión digital de periódico Listín Diario con el título “Demandan ante TSA al Contralor General por “Inacción”, la demanda contra el Contralor Correa, consigna su responsabilidad por inactividad administrativa y omisión de su deber”, **769.30)** Fotocopia de la Orden Judicial no. 0010-DICIEMBRE-2021, de la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, **769.31)** Copia de la Sentencia del Presidente del Tribunal Superior Administrativo, Num. 0030-01-2022-SSMC-00051, de fecha 6 de mayo del 2022, **769.32)** Comunicación de fecha 26 de mayo de 2022, dirigida a la Magistrada Procuradora General de la República, Miriam Germán, por Ángel Lockward, **769.33)** Copia del Acuerdo Transaccional de fecha 17 de febrero del 2020, entre Gloria Mercedes Abreu Valdéz, y compartes y el Consejo Estatal del Azúcar, **769.34)** Copia del Oficio no. 0428 emitido por el Consejo Estatal del Azúcar, dirigido a Donald Guerrero, en fecha 29 de julio del 2020, **769.35)** Copia de constancia anotada no.3000011535, parcela 20, DC 10.2 a nombre de la Sociedad Casino Unión Dueyana, y como anexo una copia de una sentencia no. 0030-03-2020-SSEN-00299, de fecha 20 de noviembre del 2020, **769.36)** Copia Certificado de Título no. 322, propietario Sucesores del Dr. Luis Aybar, como anexo tiene la copia de la Sentencia no. 0030-03-2020-SSEN-00273, de fecha 15 de octubre del 2020, **769.37)** Copia constancia anotada no. 3000407182, propietario Tropical Global Farms, SA, como anexo tiene la copia de la Sentencia no. 0030-03-2020-SSEN-00368, de fecha 15 de octubre del 2020, **769.38)** Copia del decreto número 722 del presidente Joaquín Balaguer, **769.39)** Copia de la constancia anotada del inmueble matrícula número 0100178098, propietaria Bernardino Mercedes, anexos los siguientes documentos: **769.39.1)** copia de la sentencia no. 030-02-2020-SSEN-

00384, **769.39.2)** Copia del Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y Herminio Jiménez Ozuna, de fecha 10 de febrero del 2020, **769.39.3)** copia del Acto Administrativo no. 00180-2021, del 20 de octubre del 2021, **769.40)** Copia del oficio número OSU-00000141286, de las parcelas número 613, DC-32. de fecha 14 de marzo de 2022. Emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, tiene como anexo la copia de la Sentencia no. 20157164 de fecha 28 de diciembre del 2015, **769.41)** Copia a color de la constancia anotada no. 3000047854 a nombre de Marcial Reyes (con un post it color verde neón con el manuscrito siguiente: "Generosa Reyes Obón"), **769.42)** Copia a color de la constancia anotada no. 3000047854 a nombre de Santa Leocadia Reyes Natera, **769.43)** Copia a color de la constancia anotada no. 3000047854 a nombre de Pablo Junior Reyes Natera, **769.44)** Copia a color de la constancia anotada no. 3000047854 a nombre de Modesto Tejada Reyes, **769.45)** Copia a color de la constancia anotada no. 3000047854 a nombre de Juana María Salomé Perez Reyes Aquino, **769.46)** Copia a color de la constancia anotada no. 3000047854 a nombre de Porfiria Tejada Reyes, **769.47)** Copia a color de la constancia anotada no. 3000047854 a nombre de María Magdalena Reyes Natera, **769.48)** Copia a color de la constancia anotada no. 3000047843 a nombre de Carolina Reyes Salvador (con un post it color verde neón con el manuscrito siguiente: "Sucesores Reyes Obón"), **769.49)** Copia a color de la constancia anotada no. 3000047843 a nombre de Yennyfer Reyes de Encarnación, **769.50)** Copia a color de la constancia anotada no. 0100178898 a nombre de Flor María Reyes (con un post it color rosado neón con el manuscrito siguiente: "Viva"), **769.51)** Copia a color de la constancia anotada no. 0100178898 a nombre de Francisca Reyes (con un post it color rosado neón con el manuscrito siguiente: "Sucesores de Florencia Reyes"), **769.52)** Copia a color de la constancia anotada no. 0100178898 a nombre de Isabel Mosquea Reyes, **769.53)** Copia a color de la constancia anotada no. 0100178898 a nombre de Alberto Reyes, **769.54)** Copia de la Sentencia No. 0030-03-2019-SEN-00484, de fecha 5 de diciembre del 2019, **769.55)** Copia del Acuerdo Transaccional

entre Marcial Reyes y compartes y el Estado Dominicano, de fecha 14 de enero del 2020, **769.56)** Copia de la Sentencia no. 1288-2021-SSEN-00937, de fecha 29 de octubre del 2021, **769.57)** Copia a color de la constancia anotada no. 2400039800 a nombre de Manuel Reyes O Ben, **769.58)** Copia de la Sentencia no. 030-02-2019-SSEN-00299, **769.59)** Copia de la Sentencia no. 030-03-2021-SSEN-00049, **769.60)** Copia del Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y los Continuadores Jurídicos de Manuel Reyes, de fecha 14 de enero del 2020, **769.61)** Copia a color de la constancia anotada no. 3000139350 a nombre de Agustín Reyes O Ben, **769.62)** Copia de la Sentencia del Tribunal de Tierras no. 20093408, del 20 de octubre del 2009, **769.63)** Copia a color de la constancia anotada no. 0100178098 a nombre de Victorino Mercedes, **769.64)** Copia de la Sentencia no. 030-02-2020-SSEN-00384, de fecha 30 de noviembre del 2020, **769.65)** Acto Administrativo no. 00029-2022, de fecha 19 de enero del 2022, **769.66)** Copia a blanco y negro de la constancia anotada no. 0100178098 a nombre de Francisca Mercedes, **769.67)** Copia de la Sentencia no. 0030-02-2020-SSEN-00384, de fecha 30 de noviembre del 2020, **769.68)** Acto Administrativo no. 00176/2021, de fecha 4 de octubre del 2021, **769.69)** Copia de un correo electrónico denominado “puntos a comentar en la reunión sobre los términos de la carta de intención no vinculante” de fecha 22 de febrero de 2022 (contiene una página de lado y lado), **769.70)** Copia del Oficio de Hacienda no. MH-2022-003583, dirigido a Ángel Lockward en fecha 17 de febrero del 2022, por Derby de los Santos, Viceministro del Tesoro, relativo a Notificación de oposición a Pago por parte del Ministerio Público, **769.71)** Copia del Oficio de Hacienda no. MH-2021-023683, dirigido a Ángel Lockward en fecha 17 de septiembre del 2021, por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, relativo a respuesta de su comunicación de fecha 8 de septiembre del 2021, **769.72)** Copia del Oficio de Hacienda no. MH-2021-021565, dirigido a José Rijo Presbot en fecha 25 de agosto del 2021, por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, relativo a Solicitud de Inclusión de valores en el Presupuesto General del Estado, **769.73)** Copia del Oficio

de Hacienda no. MH-2021-011483, dirigido a Ángel Lockward en fecha 6 de mayo del 2021, por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, relativo a respuesta al acto de alguacil no. 112/2021 de fecha 16 de abril del 2021, **769.74**) Copia de la certificación de estado jurídico de inmueble no. 0100178098, relativa a Parcela 613-DC-32 de fecha 17 de mayo del 2022, **769.75**) copia correo electrónico de fecha 30 de marzo del 2022, dirigido a Ángel Lockward de parte de Indhira del Rosario Luna del Registro Inmobiliario, con asunto “consulta” (contiene 3 páginas de extensión), **769.76**) Copia de instancia de depósito bajo inventario de documentos adicionales, relativo a la demanda en homologación de acuerdo transaccional, de fecha 19 de mayo del 2022, con los siguientes anexos: copia de correspondencia identificada como PEPCA:0457-2021 de fecha 2 de febrero del 2022, copia de la correspondencia marcada con el número 165-109/2022, emitida por el Banco de Reservas de la República Dominicana, éste último está repetido). Finalmente, en el escritorio principal de la oficina ocupamos una llave electrónica relativa a un vehículo de motor con las siguientes características vehículo tipo jeep, marca Toyota Land Cruiser, Placa no. G454825, año 2019, color plateado, Chassis JTEVHFJ90K209532, encontrado en el patio con grama del primer piso, en que contiene en su interior documentos que fueron descritos en el Acta de Registro de Vehículos anexa a estas actuaciones. Asimismo, al costado izquierdo del escritorio principal de esta oficina fue ocupado un CPU marca Dell, (con su cable de alimentación), con número de serie 3557128682, Service Tag 1MTTM22, express service códec, Windows 8 Pro, Intel Core i5 vPro, color negro y detalles grises. **Con lo que probamos** los documentos que fueron ocupados en la oficina de abogado **Ángel Lockward y Asociados SRL**, documentos estos que están relacionados a los proceso de expropiación vinculados a la investigación tales como instancias, títulos de propiedad, poderes de representación, sentencias, contratos de ventas de inmuebles, incluyendo los contratos entre **Ángel Lockward Mella y Agustín Mejía Ávila** para la simulación de la venta de inmueble, las empresas de **Ángel Lockward**

Mella, La fundación de Estudios Económicos y políticos, tasación de la propiedad, recibos de depósitos de las transferencias entre los investigados, los cuales vinculan al acusado **Ángel Lockward Mella** con los hechos investigados, y con los demás acusados del proceso. También probamos las propiedades y bienes adquiridos por el acusado **Ángel Lockward Mella** y sus empresas. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

Page | 2947

1258. Acta de Registro de Vehículos de fecha 19 de marzo de 2023, realizada en la calle Dr. Mallen núm. 440, Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional, coordenadas geográficas 18.4901062, -69.9406893, oficina Ángel Lockward & Asociados SRL, RNC 13186774, del Acusado Ángel Gilberto Lockward Mella, orden judicial 0086-FEBRERO-2023, realizada por Licdos. Rosa María Pichardo, José Miguel Marmolejos y Arolin De Jesús Lemos, Ministerios Públicos Adscritos a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, mediante la cual se procedió a apertura la puerta de hierro color negro que da acceso al patio exterior que corresponde a la oficina Ángel Lockward & Asociados SRL, con la presencia del licenciado Carlos Manuel Escalante Peralta, portador de la cedula de identidad No.001-1269572-1, en el fondo de dicho patio encontrándose el vehículo, tipo Jeep, marca Toyota Land Cruiser, placa G454828,2019,color plateado, chasis JTEBHFJ90K209532, en el porta brazos del conductor, tres carnet de Seguros Reservas, Nos. 2-2-501-0251682, asegurado Ángel Lockward & Asociados SRL, del vehículo tipo Jeep, Toyota Land Cruiser, 2019, chasis JTEBHFJ90K209532. **Con lo que probamos los objetos que se ocuparon en el vehículo y que el referido vehículo está a nombre de la oficina de Abogado **Ángel Lockward & Asociados SRL**. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.**

1259. Oficio número 1113, emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente de la Superintendencia de Bancos, de fecha 09 de marzo del año 2023, conteniendo anexo: oficio número UC-178-23, de fecha 16 de febrero del año 2023, emitido por Ana María Garces, oficial de cumplimiento del banco BHD y un CD identificado Exp. 005-22-19na. Con lo que probamos que al acusado Ángel Lockward le fue depositado en fecha 02 de julio del año 2020, la suma de U\$282,179.00, dólares, con la descripción de pago préstamo lujan. También probamos que el referido dinero fue depositado por Miguel Quezada Merilio Gómez, en una operación de cambio de divisa. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso. Page | 2948
1260. Certificación DJ-TSS-2022-2277, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por Nermis Andújar Troncoso, Directora Jurídica, conteniendo anexo las Certificaciones Nos. 2344692 y DS-TSS-2022-1362, de fecha 28/02/2022. Con lo que probamos que Eilin Arisbel Bautista Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2798037-8, trabaja para las razones sociales Ángel Lockward & Asociados SRL y Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC., el salario devengado en cada una. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.
1261. Copia Certificada de la Sentencia No. 0030-02-2020-SEEN-00327, de fecha treinta (30) de octubre del 2020, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativa, por motivo de la demanda en justiprecio interpuesta por los señores Juana Lidia Cedano, Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo B. Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulina Valdez Mota, Ramon Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Espinal Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota

Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Holanda Núñez Álvarez, Juan Tomas Polanco Cespedes, Feliz Benjamín Limas Castillo, Rafael Antonio Del Rosario Castro, Pablo Mota Mota, Olin Castro Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Mercedes Mota Vida Martínez, Daniela Mota De La Rosa, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Julia Mota Pérez, Adía Mota Pérez, Alejandro Mota Pereyra, Freddy Mota Puello, Rosa Margarita Mota Núñez y Jorge Mota Mercedes. **Con lo que probamos** que la Primera Sala del tribunal superior administrativo homologó el acuerdo transaccional de fecha 06/03/2020. También probamos que el **acusado Ángel Lockward**, depositó varios poderes de cuota litis, todos del año 2019, entre ellos el de la señora Violeta Jiménez Mota, es decir, el tribunal valoró un documento falso. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

1262. Oficio DNRC-2023-9546 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito y firmado por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, dirigido a Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con relación a certificación de información correspondiente al señor Rafael Porfirio Calderón Martínez, conteniendo anexo: A) Copia del Oficio DNRC-2023-11-54389 de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito y firmado por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, , Directora Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, dirigido a Sonne Beltré Ramírez, con relación a remisión solicitud de certificaciones del estado civil. **Con el cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Así como cualquier otra

información contenida en la certificación remitida y documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1263. Oficio DNRC-2023-8030 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito y firmado por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, dirigido a Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con relación a certificación de información correspondiente al señor Marino Enrique Ramon. **Con el cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Marino Enrique Cabrera Ramón**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1264. Oficio DNRC-2023-8034 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito y firmado por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, dirigido a Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con relación a certificación de información correspondiente al señor Cesar Miguel Santana Martínez. **Con el cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Cesar Miguel Santana Martínez**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Así como

cualquier otra información contenida en la certificación remitida y documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1265. Oficio DNRC-2023-8427 de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito y firmado por Page | 2951

el Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector Nacional del Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, dirigido a Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con relación a certificación de información correspondiente al señor Baldemar Andriw Ovalle Sánchez. **Con el cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez,** dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1266. Certificación No. DNRC-2021-9935 de fecha veintidós (22) de noviembre del 2021, emitido por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, directora nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a Ángel Donald Guerrero Ortiz, con sus anexos: **A)** Comunicación No. JCE-SG-CE-21811-2021 de fecha veinticinco (25) de noviembre del 2021, emitido por Lourdes Salazar, suplente del secretario general de la Junta Central Electoral, donde notifican la comunicación DNRC 2021-11-10252 en repuesta a la certificación de todos los familiares de los ciudadanos detallados; **B)** Comunicación No. DNRC 2021-11-10252 de fecha veintitrés (23) de noviembre del 2021, emitida por Dra. Rhina A. Diaz Tejada, directora nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, con el asunto de remisión solicitud de certificación de Estado Civil, referente a la

comunicación Nos. 6206, 6192, 6223, 6222 y 6170-2021, de fecha 17 y 18 de noviembre del 2021, suscrita por el Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Ministerio Público (PEPCA). **Con el cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1267. Certificación No. DNRC-2023-8420 de fecha treinta (30) de octubre del 2023, emitido por la Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de información correspondiente a la Sra. Milagros María De Las Mercedes Mena, referencia de la comunicación No. PEPCA-2364-2023 de fecha 02 de octubre de 2023. **Con el cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Milagros María De las Mercedes Mena García**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1268. Comunicación No. 0034751 de fecha dieciocho (18) de noviembre del 2021, emitido por Darío Castillo Lugo, ministro de Administración Pública, donde remiten información solicitada en la comunicación PEPCA:6207-2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, del nombrado el Sr. Ángel Donald Guerrero Ortíz, conteniendo

anexo el reporte historial cargos por empleado de fecha diecinueve (19) de noviembre del 2011, del Sr. Donald Guerreo Ortíz, documento de identidad No. 0000100948520. **Con la cual probamos** los cargos públicos ocupados por **Ángel Donald Guerrero Ortíz**. Así como cualquier otra información contenida en la comunicación remitida y documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1269. Comunicación No. 013274 de fecha doce (12) de agosto del 2022, emitido por Darío Castillo Lugo, ministro de Administración Pública, donde remiten información solicitada en la comunicación PEPCA:2431-2022 de fecha 11 de agosto de 2022, del nombrado el Sr. Ángel Donald Guerreo Ortíz, conteniendo anexo el reporte historial cargos por empleado de fecha doce (12) de agosto del 2012, del Sr. Donald Guerreo Ortíz, documento de identidad No. 0000100948520. **Con la cual probamos** los cargos públicos ocupados por **Ángel Donald Guerrero Ortíz**. Así como cualquier otra información contenida en la comunicación remitida y documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1270. Comunicación No. FO SD 87, de fecha once (11) septiembre de 2023, emitida por Lic. Michelle Marie Guzmán soñé, directora Departamento Signos Distintivos, Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, en atención a la comunicación de fecha 6 de septiembre de 2023, solicitud No. SD/2023/180894 sobre registro en trámite a favor de Ángel Donald Guerrero Ortíz, conteniendo anexo listado por titular registrados a favor de Ángel Donald Guerrero Ortíz, detallando la fecha solicitada, número de expediente, número de registro, emisión, vence, estatus, denominación, clases y productos y titular. **Con la que probamos** los Signos distintivos de registrado en la ONAPI, a favor de **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, desde el 15/10/1997 hasta 10/03/2021. Así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

1271. Comunicación No. DJ-TSS-2021-9698 de fecha quince (15) diciembre de 2021, emitido por Nermis Andújar Troncoso, directora jurídica de la Tesorería de la Seguridad Social, con referencia a el oficio No. PEPCA: 6212 recibida en fecha 18/1/2021, donde solicitan una certificación laboral correspondiente al ciudadano Donald Guerrero Ortíz, conteniendo anexos: **A)** Certificación No. DS-TSS-2021-9295 de fecha treinta (30) de noviembre del 2021, emitida por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social, donde hace constar que la razón social Donald Guerrero Ortíz, de RNC No. 00100948520, no existe en las bases de datos de la Tesorería de la Seguridad Social; **B)** Certificación No. 2232902 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, donde hace constar que en los registro de la Tesorería de la Seguridad Social en el periodo comprendido entre las fechas 01/junio/2023 y 07/diciembre/2021, el ciudadano Donald Guerrero Ortíz número de seguridad social 00797209-0, ha cotizado en la Seguridad Social. **Con la que probamos** las cotizaciones registradas en la Tesorería de la Seguridad Social a favor de **Donald Guerrero Ortíz** y las instituciones públicas y privadas mediante las cuales ha reportado. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

1272. Certificación No. 005410 de fecha veintisiete (27) de septiembre del 2022, emitida por Luis Rafael Delgado Sánchez, Tesorero Nacional, donde certifica que el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), fueron realizados los pagos a favor del Sr. Donald Guerrero Ortíz cedula de identidad No. 001-0094852-0, durante el periodo desde 29/08/2016 hasta 08/01/2021, conteniendo anexo el Reporte Pago por Beneficiario y Cuenta de fecha quince (15) de agosto del 2022, del beneficiario Donald Guerrero Ortíz de la cuenta No. 100012400109901, donde detalla los resultados de transferencia, tipo comprobante, estado, archivo referencia. **Con la que probamos** los pagos efectuados por la Tesorería Nacional a Donald Guerrero Ortíz durante el

periodo 29/08/2016 hasta el 08/01/2021. Así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y los reportes de pagos por beneficiario anexos que sean útiles y pertinentes para demostrar los hechos imputados en la presente acusación

1273. Comunicación No. 017854/2021 de fecha tres (03) de diciembre del 2021, emitido por Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la Cámara de Cuenta de la República, con la referencia comunicación PEPCA 6481-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021, donde solicita sean analizado las declaraciones juradas de patrimonio depositadas por el ciudadano Donald Guerrero Ortíz, donde certifican anexo copias integra de las declaraciones juradas del referido funcionario en la que reposan en la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos, con sus anexos: **A)** Declaración Jurada de Patrimonio del funcionario Donald Guerrero Ortíz, con el cargo de Ministerio de Hacienda de fecha dieciséis (16) de agosto del 2016, con sus anexos: **A1)** Decreto No. 201-16 de fecha dieciséis (16) de agosto del 2016, emitido por Danilo Medina, Presidente de la República Dominicana; **A2)** Nombramiento de fecha veinticuatro (24) de agosto del 2016, del Sr. Donald Guerrero, emitido por del Presidente de la República Dominicana Danilo Medina para la posición de Ministro de Hacienda; **A3)** Copia de Cédula de Identidad Electoral No. 001-0094852-0, a nombre de Donald Guerrero Ortíz; **A4)** Copia de pasaporte No. SC1304354, del Sr. Ángel Donald Guerrero Ortíz; **A5)** Copia de extracto de acta de matrimonio de fecha veintiséis (26) de septiembre del 2000; **A6)** Copia certificado de título No. 2001-3345, del libro No. 1852, folio No. 1 del Distrito Nacional; **A7)** Copia de contrato de venta de fecha veintinueve (29) de julio del 2012, entre las partes Costasur Dominicana, S.A. y la Sra. Milagros María de las M. Mena Garcia, sobre el solar No. 40 (S-40) de Riomar; **A8)** Copia de contrato de compraventa de inmueble de fecha dieseis (16) de junio del 2004, entre las partes Cap Cana, S.A. y

Clearwater Real Estate, CORP, sobre la parcela No. 367-B-55-Subd-73, con su anexo condiciones particulares del solar A-1 descripción de El inmueble y reglas particulares; **A9)** Copia de acto de cancelación de Hipoteca de fecha veintisiete (27) de enero del 2012; **A10)** Copia de dos certificaciones la primera de propiedad de vehículo de motor No. 4027098 de fecha catorce (14) de abril del 2011, y la segunda de propiedad de vehículo de motor No. 6682247 de fecha veinticuatro (24) de julio del 2015; **A11)** Copia de certificación de propiedad de vehículo de motor No. 7406986 de fecha veinticinco (25) de junio del 2016; **A12)** Copia de certificación de propiedad de vehículo de motor No. 7544241 de fecha ocho (08) de septiembre del 2016; **A13)** Copia de certificación de registración de bote No. DL1103AB; **A14)** Copia de permiso de navegación provisional de fecha 01/06/2016 de la matrícula No. DL1103AB, emitida por CN. Felix Amaury Perez Caba, comandante del Comando Naval de Capitanías de Puertos y Autoridad Marítima; **A15)** Comunicación No. CASE-135848 de fecha doce (12) de septiembre de 2016, emitida por Eddy De La Cruz Domínguez, encargado de servicios y gestión centro de Negocios Corporativos y Empresarial del BanReservas; **A16)** Comunicación de fecha trece (13) de septiembre de 2016, emitida por Diana Esther Castro Moreta, gerente banca personal del Banco Santa Cruz; **A17)** Certificado de registro mercantil Sociedades Anónimas Simplificadas No. 94717SD; **A18)** Certificado de registro mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 41675SD; **A19)** Certificado de registro mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 28367SD; **A20)** Certificado de registro mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 28367SD; **A21)** Comunicación de fecha quince (15) de septiembre del 2016, emitido por Ana V. Bouza, contralor de Autogermana; **A21)** Comunicación de fecha quince (15) de septiembre del 2016, emitido por Ana V. Bouza, contralor de Autocentro; **A22)** Certificado de registro mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 95272SD; **A23)** Comunicación de fecha doce (12) de septiembre del 2016, emitida por Petronila Ramírez, contadora de Constructora

Vistazul; **A24)** Comunicación de fecha doce (12) de septiembre del 2016, emitida por Petronila Ramírez, contadora de consultoría y Gestión de Proyectos, S.R.L.; **A25)** Documento titulado en ingles U.S. Department of Housing and Urban Development No. 2502-0265 de fecha 10/27/15; **A26)** Formulario PSI-1 de declaración jurada procedimiento simplificado basado en ingresos, de fecha 21/02/2015 a nombre de Donald Guerrero Ortíz; **A27)** Comunicación de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2016, emitida por Donald Guerrero Ortíz, ministro de Hacienda, en atención a lo dispone la Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio No. 311-14; **B)** Declaración Jurada de Patrimonio del funcionario Donald Guerrero Ortíz, con el cargo de Ministerio de Hacienda de fecha dieciséis (16) de agosto del 2020, con sus anexos: **B1)** Copia de Cédula de Identidad Electoral No. 001-0094852-0, a nombre de Donald Guerrero Ortíz; **B2)** Copia de extracto de acta de matrimonio de fecha veintiséis (26) de septiembre del 2000; **B3)** Copia de permiso de navegación provisional de fecha 01/06/2016 de la matrícula No. DL1103AB, emitida por CN. Felix Amaury Perez Caba, comandante del Comando Naval de Capitanías de Puertos y Autoridad Marítima; **B4)** Corte de estado de cuenta No. DO93SCRZ00000011042010050261, del Banco Santa Cruz, de fecha 01/06/2020 al 14/08/2020, a nombre de Donald Guerrero Ortíz; **B4)** Corte de estado de cuenta No. DO93SCRZ00000011042020010688, del Banco Santa Cruz, de fecha 01/06/2020 al 14/08/2020, a nombre de Donald Guerrero Ortíz; **B5)** Copia certificado de título No. 2001-3345, del libro No. 1852, folio No. 1 del Distrito Nacional; **B6)** Copia de acto de cancelación de Hipoteca de fecha veintisiete (27) de enero del 2012; **B7)** Copia de contrato de venta de fecha veintinueve (29) de julio del 2012, entre las partes Costasur Dominicana, S.A. y la Sra. Milagros María de las M. Mena Garcia, sobre el solar No. 40 (S-40) de Riomar; **B8)** Copia de certificaciones de propiedad de vehículo de motor No. 4027098 de fecha catorce (14) de abril del 2011; **B9)** Copia de certificaciones de propiedad de vehículo de motor No. 6682247 de fecha veinticuatro (24) de julio del 2015; **B10)** Copia de certificaciones de

propiedad de vehículo de motor No. 7693217 de fecha veintitrés (23) de noviembre del 2016; **B11)** Copia de certificación de propiedad de vehículo de motor No. 7544241 de fecha ocho (08) de septiembre del 2016; **B12)** Comunicación de fecha once (11) de septiembre del 2020, emitido por Ana V. Bouza, principal oficial financiero de AXIS; **B13)** Certificación contable sobre titularidad de Bienes Muebles de fecha treinta y uno de agosto del 2020, emitido por Petronila Ramírez Castro, contador público autorizado; **B14)** Certificación de capital invertido de fecha once (11) de septiembre del 2020, emitido por Ana V. Bouza, principal oficial financiero de AXIS; **B15)** Certificado de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada No. 41675SD; **B16)** Certificación de capital invertido de fecha once (11) de septiembre del 2020, emitido por Ana V. Bouza, principal oficial financiero de Clear Water Real Estate CORP; **B17)** Certificación de fecha diez (10) de junio del 2015, emitido por Clear Water Real Estate Corp; **B18)** Certificación de fecha dieciséis (16) de marzo del 2015, emitido por Storboard Investments LLC; **B19)** Resolución de miembro de fecha dieciséis (16) de marzo del 2015, emitido por Storboard Investments LLC; **B20)** Certificación de fecha veintidós (22) de enero del 2007, emitido por Onceiseis INC.; **B21)** Certificación de fecha cinco (05) de noviembre del 2008, emitido por Seis y Once Corp.; **B22)** Comunicación de fecha catorces (14) de septiembre del 2020, emitido por Seis y Once Corp, con el asunto de certificación de acciones de Seis y Once Corp; **B23)** Documento en ingles titulado Contribution Agreement; **B24)** Documento en ingles titulado Electronic Articles of Organization for Florida Limited Liability Company, de fecha october 08,2015; **B25)** Documento titulado en ingles U.S. Department of Housing and Urban Development No. 2502-0265 de fecha 10/27/15; **B26)** Detalle de inmuebles emitido por la DGII, de fecha 09/10/2020, de la razón social ONCEISEIS INC; **B27)** Formulario IR-1 de Declaración Jurada de las Personas Físicas, a nombre de Donald Guerrero Cruz, de fecha 13/04/2020; **B28)** Dos Comunicaciones No. CASE-881622 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2020, emitida por Eddy De La Cruz Domínguez,

encargado de servicios y gestión Centro Atención Servicios Especializados del BanReservas; **B29)** Estado de cuenta No. 2400109901 de fecha 14 de agosto del 2020, de BanReservas, a nombre del Sr. Donald Guerrero; **B30)** Estado de cuenta No. 2400109901 de fecha 15 de julio del 2020, de BanReservas, a nombre del Sr. Donald Guerrero; **B31)** Estado de cuenta No. 2400109901 de fecha 15 de junio del 2020, de BanReservas, a nombre del Sr. Donald Guerrero; **B32)** Comunicación de fecha primero (01) de septiembre del 2020, emitido por Emeliza Concepción Perez, subgerente cliente preferencial de Banco Santa Cruz, donde certifica las cuentas que le pertenece al Sr. Donald Guerrero Ortíz; **B33)** Estado de cuenta Visa Infinnite No. ****_****_****-6132 de fecha 21 de septiembre del 2020, de BanReservas, a nombre del Sr. Donald Guerrero; **B34)** Comunicación No. MH-2020-018072 de fecha quince (15) de agosto del 2020, emitida por Adolfina Tejada Diaz, directora de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda; **B35)** Copia de póliza No. AUTO-109749-1 de fecha de vigencia 05/09/2020 al 05/09/2021; **B36)** Copia de póliza No. AUTO-109749-4 de fecha de vigencia 05/09/2020 al 05/09/2021; **B37)** Copia de póliza No. AUTO-109749-5 de fecha de vigencia 05/09/2020 al 05/09/2021; **B38)** Copia de póliza No. AUTO-109749-6 de fecha de vigencia 05/09/2020 al 05/09/2021; **B39)** Copia de pasaporte No. SC/304354 de fecha 14/11/14; **B40)** Copita de visado de Etats Schengen No. 52270757. **Con la cual probamos** los bienes muebles e inmuebles declarado pro **Dolad Guerrero Ortíz** en función de su cargo como ministro del Ministerio de Hacienda ante la Cámara de Cuentas en fecha 16/09/2016 y 15/09/2020 que figuran en las copias integrales de las declaraciones juradas del referido funcionario remitidas por la Cámara de Cuentas adjunto con sus soportes que reposan en los archivos de la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

- 1274. Comunicación No. 0012483 de fecha veintidós (22) de agosto del 2022**, emitido por Venancio Alcántara, director general de la Dirección General de Migración, con el asunto remisión de información, con sus anexos: **A)** Comunicación No. CT-22-02124 de fecha dieciocho (18) de agosto del 2022, emitida por Lic. William Solano Gómez, Page | 2960 encargado del Departamento Control de Tickets de Embarque y Desembarque de la Dirección General de Migración, sobre la información de movimientos migratorio del Sr. Ángel Donald Guerrero Ortíz; **B)** Comunicación No. 0012181 de fecha quince (15) de agosto del 2022, emitido por Venancio Alcántara, director general de la Dirección General de Migración, con el asunto de solicitud de información sobre la solicitud del oficio No. PEPCA:2430-2022 de fecha 11/08/2022. **Con la cual probamos** los movimientos migratorios del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y sus documentos anexos que sean útil y relevante para el presente proceso.
- 1275. Comunicación No. 00002197 de fecha diez (10) de febrero del 2021**, emitido por Lic. Enrique García, director general de la Dirección General de Migración, con el asunto remisión de información, con sus anexos: **A)** Comunicación No. CT-21-0261 de fecha diez (10) de febrero del 2021, emitida por Lic. William Solano Gómez, encargado del Departamento Control de Tickets de Embarque y Desembarque de la Dirección General de Migración, sobre la información de movimientos migratorio del Sr. Ángel Donald Guerrero Ortíz; **B)** Certificación No. DD-000-2021 de fecha diez (10) de febrero del 2021, emitido por Elio Bautista Nicolás, encargado Departamento Deportación de la Dirección General de Migración, donde hace constar que no existe registro de deportación del Sr. Ángel Donald Guerrero Ortíz; **C)** Certificación de fecha diez (10) de febrero del 2021, emitido por Enrique Garcia, director de la Dirección General de Migración, donde hace constar que existe una alerta migratoria DOM-02 del Sr. Ángel Donald Guerrero Ortíz; **D)** Comunicación No. 00002108 de fecha diez (10) de febrero

del 2021, emitido por Lic. Enrique Garcia, director general de la Dirección General de Migración, con el asunto solicitud de movimientos migratorios y copia de los tickets de embarque y desembarque. **Con la cual probamos** los movimientos migratorios del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, así como cualquier otra información Page | 2961 contenida en la certificación remitida y sus documentos anexos que sean útil y relevante para el presente proceso.

1276. Comunicación No. 00002356 de fecha once (11) de febrero del 2021, emitido por Lic. Enrique García, director general de la Dirección General de Migración, con el asunto remisión de información, con sus anexos: **A)** Comunicación No. CT-21-0261 de fecha diez (10) de febrero del 2021, emitida por Lic. William Solano Gómez, encargado del Departamento Control de Tickets de Embarque y Desembarque de la Dirección General de Migración, sobre la información de movimientos migratorio del Sr. Ángel Donald Guerrero Ortíz; **B)** Comunicación No. 00002108 de fecha diez (10) de febrero del 2021, emitido por Lic. Enrique Garcia, director general de la Dirección General de Migración, con el asunto solicitud de movimientos migratorios y copia de los tickets de embarque y desembarque. **Con la cual probamos** los movimientos migratorios del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y sus documentos anexos que sean útil y relevante para el presente proceso.

1277. Oficio DIGPEMP-001240-2022, de fecha 21 de noviembre del 2022, realizada por la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, en firma de la Magistrada Yeni Berenice Reynoso, con el asunto remisión correspondiente No. 008332, suscrita por los abogados Cristóbal Pérez, Siragua Pérez y Clarissa Martínez, en representación de los señores Mariel Virginia López, conteniendo los siguientes documentos anexos: **A)** Denuncia realizada por el Eduardo Pellerano Nadal en contra

de los Sres. Ángel Donald Guerrero Ortíz, Milagros María Mena García, Marimer Martínez y Mariel Martínez, por la violación del artículo 3 numeral 2 de la Ley No. 155-17, sobre Lavado de Activos y el artículo 15 de la Ley No. 311-14, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos; **B)** Copia del Acto Núm. 347/2022 de fecha 16 de septiembre del año 2022; **C)** Declaración Jurada de Patrimonio de Donald Guerrero Ortíz, fecha de designación 16-08-2016, tipo de declaración: Primer Vez Ley 311-14; **D)** Declaración Jurada de Patrimonio de Donald Guerrero Ortíz, fecha de designación 16-08-2020, tipo de declaración: Cese de Funciones; **E)** Copia de la instancia de denuncia por la infracción al artículo 15 de la Ley No. 311-14, que instituye el sistema nacional autorizado y uniforme de declaraciones juradas de patrimonio de los funcionarios y servidores públicos, el artículo 2 numeral 11 y artículo 3 numeral 2 de la ley número 155-17, sobre lavado de activos presentada por Eduardo Pellerano Nadal ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana contra Ángel Donald Guerrero Ortíz, de fecha 11 de octubre del año 2022; **F)** Un documento de RSM Puerto Rico para Autogermana, INC, sobre los Financial Statements, December 31, 2019, Financial Statements December 31, 2021 and 2020, documento que consta de veinte (20) páginas con sus respectivas traducciones legales realizada por la Oriana Arias Sánchez, abogada, Interprete Judicial de la República Dominicana en el idioma inglés, designada por la Resolución Núm. 08/2018, de fecha 20 de febrero 2018. **Con la cual probamos que Eduardo José Pellerano Nadal denunció que Donald Guerrero Ortíz falseo su Declaración Jurada de Patrimonio marcada con el número DJP-004992, toda vez que en la declaración jurada no estableció que tenía un 26.69% de las acciones en Autogermana, INC., empresa concesionaria de la marca BMW en Puerto Rico, y que compartía las mismas con su esposa, la señora Milagros Mena. Además, que en su declaración jurada de salida por cese de funciones como ministro de Hacienda del año 2020 estableció que las cuotas sociales declarada en la empresa Seis y Once Corp**

tienen un valor de veinte mil dólares (US\$20,000.00) situación irrisoria pues un solo vehículo de esa marca vale más que la referida suma indicada en la declaración jurada. Por igual denunció que la adquisición de las acciones de Autogermana, Inc., significó para Donald Guerrero y su esposa un incremento patrimonial por encima de los cuarenta millones de dólares (US\$40,000,000.00), equivalente al momento de la presentación de la denuncia a más de dos mil ciento sesenta y un millones trescientos dieciséis mil pesos (DOP 2,161,316,000.00), monto equivalente a casi tres (3) veces lo declarado por Donald Guerrero. Así como cualquier información que conste en la denuncia presentada y en los documentos depositados como sustento de esta que sean útil y relevante para el presente proceso.

1278. Certificación No. CERT/1033032/2022 de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, suscrita y firmada en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por Santiago E. Mejía Ortíz, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, mediante la cual certifica que la entidad Cuesta Brava SRL., con el registro mercantil No.122896SD, conteniendo anexo los siguientes documentos: A) copia certificada del registro mercantil no. 122896SD, de la denominación social: Cuesta Brava SRL, RNC: 1-01-04247-8. B) Copia certificada de los estatutos sociales de la denominación social Cuesta Brava SRL, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil quince (2015). C) Copia certificada del informe de comisario de cuenta de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil quince (2015). D) Copia certificada de la auditoría realizada en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil (2015), realizada a la razón social Inmobiliaria Cuesta Brava. E) Copia certificada del balance General de la razón social cuesta Brava SRL, desde el 31/09/2015 hasta el 31/12/2014. F) Copia certificada del Informe del Auditor Externo sobre estado financiero de la razón social Cuesta Brava SRL, de fecha ocho (08) de enero del año dos mil dieciséis (2016). G)

Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil quince (2015). **H)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil quince (2015). **I)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciséis (2016). **J)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciséis (2016). **K)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha ocho (08) de febrero del año dos mil dieciséis (2016). **L)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha ocho (08) de febrero del año dos mil dieciséis (2016). **M)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha primero (01) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). **N)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha primero (01) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). **Ñ)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha dos (02) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). **O)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha dos

(02) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). **P)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha tres (03) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). **Q)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha tres (03) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). **R)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). **S)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). **T)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha siete (07) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **U)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha siete (07) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **V)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha ocho (08) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **W)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha ocho (08) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **X)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha nueve (09) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **Y)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha nueve

(09) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **Z)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **AA)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **BB)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha quince (15) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **CC)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha quince (15) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **DD)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **EE)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **FF)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciséis (2016). **GG)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciséis (2016). **HH)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil dieciséis (2016). **II)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta

Brava SRL, celebrada en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil dieciséis (2016). **JJ)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciséis (2016). **KK)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciséis (2016). **LL)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciséis (2016). **MM)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciséis (2016). **NN)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016). **ÑÑ)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016). **OO)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha dos (02) de junio del año dos mil dieciséis (2016). **PP)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha dos (02) de junio del año dos mil dieciséis (2016). **QQ)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha seis (06) de junio del año dos mil dieciséis (2016). **RR)** Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria

de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha seis (06) de junio del año dos mil dieciséis (2016). **SS**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciséis (2016). **TT**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciséis (2016). **UU**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016). **VV**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016). **WW**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil dieciséis (2016). **XX**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha diecinueve (19) agosto de del año dos mil dieciséis (2016). **YY**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciséis (2016). **ZZ**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veinticinco (25) agosto de del año dos mil dieciséis (2016). **AAA**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciséis (2016). **BBB**) Copia

certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintinueve (29) agosto de del año dos mil dieciséis (2016). **CCC**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016). **DDD**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha treinta (30) de septiembre de del año dos mil dieciséis (2016). **EEE**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha tres (03) de octubre del año dos mil dieciséis (2016). **FFF**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha tres (03) de octubre de del año dos mil dieciséis (2016). **GGG**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). **HHH**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha doce (12) de diciembre de del año dos mil dieciséis (2016). **III**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diecisiete (2017). **JJJ**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diecisiete (2017). **KKK**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha treinta (30) de

marzo del año dos mil diecisiete (2017). **LLL**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017). **MMM**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha tres (03) de abril del año dos mil diecisiete (2017). **NNN**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha tres (03) de abril del año dos mil diecisiete (2017). **ÑÑÑ**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). **OOO**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). **PPP**) Copia certificada del contrato de Compre-Venta de Acciones suscrito entre Victor Fermín Sepúlveda Aristy y de la otra parte Luis Francisco Cubilete Barinas celebrada en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). **QQQ**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). **RRR**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). **SSS**) Copia certificada del contrato de Compra-Venta de Acciones suscrito entre Victor Fermín Sepúlveda Aristy y de la otra parte Luis Francisco Cubilete Barinas celebrada en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). **TTT**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General

Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). **UUU**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). **VVV**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). **WWW**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha catorce (14) de septiembre del del año dos mil dieciocho (2018). **XXX**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). **YYY**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha dieciocho (18) de septiembre del del año dos mil dieciocho (2018). **ZZZ**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha uno (01) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **AAAA**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha uno (01) de octubre del del año dos mil dieciocho (2018). **BBBB**) Copia certificada de la Nómina de Asistencia que contienen los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **CCCC**) Copia certificada de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha nueve (09) de octubre del del año dos mil dieciocho (2018). **DDDD**) Copia certificada del contrato de Compra-Venta de Acciones suscrito

entre Victor Fermín Sepúlveda Aristy y de la otra parte la Licda Yajaira Brito Encarnación, celebrada en fecha dos (02) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **EEEE)** Copia certificada de Acta y Nómina de presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). **FFFF)** Copia certificada de Acta y Nómina de presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). **GGGG)** Copia certificada de Acta y Nómina de presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). **HHHH)** Copia certificada de Acta y Nómina de presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). **IIII)** Copia certificada del contrato de Compre-Venta de Acciones suscrito entre Ramon David Hernández y de la otra parte el Lic. Héctor Luis Ruíz de Jesús, celebrada en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019). **JJJJ)** Copia certificada del contrato de Compra-Venta de Acciones suscrito entre Licda Yajaira Brito Encarnación, y de la otra parte el señor Ramón David Hernández, celebrada en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019). **KKKK)** Copia certificada del contrato de Compre-Venta de Acciones suscrito entre Ramon David Hernández y de la otra parte el Lic. Héctor Luis Ruíz de Jesús, celebrada en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019). **LLLL)** Copia certificada del contrato de Compre-Venta de Acciones suscrito entre el Lic. Héctor Luis Ruíz de Jesús y de la otra parte Gladys Cesarína Feliz Rodríguez, celebrada en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019). **MMMM)** Copia certificada de Acta y Nómina de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019). **NNNN)** Copia certificada de Acta y Nómina de Presencia de la Asamblea General

Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019). **ÑÑÑÑ**) Copia certificada del contrato de Compra-Venta de Acciones suscrito entre Ramon David Hernández y de la otra parte el Lic. Héctor Luíz Ruíz de Jesús, celebrada en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **OOOO**) Copia certificada de Acta y Nómina de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **PPPP**) Copia certificada de Acta y Nómina de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020). **QQQQ**) Copia certificada de Acta y Nómina de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022). **RRRR**) Copia certificada de Acta y Nómina de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cuesta Brava SRL, celebrada en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2020). **SSSS**) Copia certificada del recibo de pago no. 19950795014-9, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres; Copia certificada del recibo de pago no. 19950957093-9, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres; Copia certificada del recibo de pago no. 19951079395-4, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres; Copia certificada del recibo de pago no. 19951454206-9, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Abraham Lincoln; Copia certificada del recibo de pago no. 19951869973-6 de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres; Copia certificada del recibo de pago no. 19952321295-5, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. La Feria; Copia certificada del recibo de pago no. 19952967721-6, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres; Copia certificada del recibo de pago no. 19952792192-6, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres; Copia

certificada del recibo de pago no. 19950957093-9, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres; Copia certificada del recibo de pago no. 19952812351-9, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres; Copia certificada del recibo de pago no. 19952812381-6, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres; Copia certificada del recibo de pago no. 199529676958-8, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres; Copia certificada del recibo de pago no. 19958987728-8, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres; Copia certificada del recibo de pago no. 19953603707-3, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres. **Con la cual probamos**, la fecha en la que fue constituida la empresa **Cuesta Brava, SRL.**, las normas o estatutos sociales que la rigen, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social, declaración jurada, registro mercantil. Probamos que también la relación que tienen los acusados **Ramon David Hernández** y **Yajaira Brito Evangelista**. Por igual probamos en el mes de junio del año 2020 la empresa Cuesta Brava SRL no realizó ninguna operación comercial que justificara los fondos que fueron depositados en su cuenta por el acusado **Ramón David Hernández**. Así como cualquier otra información que conste en los documentos corporativos remitidos por la Cámara de Comercio como anexo de la certificación emitida que sean útil y relevantes para el presente caso.

1279. Certificación núm. MH-2023-019516 de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, con disco compacto (CD) anexo, conteniendo los expedientes de pagos de los sucesores de Rafael María Gatón. **Con la que probamos:** la remisión de copias certificadas de los libramientos 145-1 de fecha 11 de febrero del año 2020 y 292-1 de fecha 5 de febrero del año 2020, así como la remisión en formato digital de copia de los expedientes por concepto de expropiación de terrenos relacionados

a los señores Héctor Julio Gatón y Francisca Tolopalca Gatón, donde figura el señor Rafael María Gatón. Con los mismos probaremos los documentos que sustentan los pagos realizados a los sucesores de Rafael María Gatón, así como cualquier circunstancia relacionada con los hechos imputados

1280. Comunicación de fecha 03 de mayo del año 2023, emitida por el programa de Investigación Periodística Nuria Piera, que tiene como anexo un (1) DVD-R, color amarillo, conteniendo un (1) archivo digital con un manuscrito color negro que dice: “Reportaje: “Algunos de los nombrados en la investigación de Donald Guerrero son fichas conocidas”. Con la que probamos que la distinguida periodista Nuria Piera entregó el reportaje periodístico realizado el día 03 de septiembre del 2022, titulado: “Algunos de los nombrados en la investigación de Donald Guerrero son fichas conocidas”, sobre los hechos referentes a la Operación Calamar. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

1281. Comunicación de fecha 11 de mayo del 2023, emitida por el programa de Investigación Periodística Reporte Especial, Julissa Céspedes, que tiene como anexo tres (3) DCD-R: un (1) DVD-R, color gris, con un manuscrito color amarillo que dice: “Reportaje Especial con Julissa Céspedes”, conteniendo un (1) archivo digital con un manuscrito color negro que dice: “Red corrupta, lideraba Donald Guerrero, habría desfalcado al Estado con más de RD\$17,000 MM”, domingo 28/8/22; un (1) DVD-R, color gris, con un manuscrito color amarillo que dice: “Reportaje Especial con JC”, conteniendo un (1) archivo digital con un manuscrito color negro que dice: “Herederos expropiaciones caso Donald Guerrero, denuncian obligaron a firmar documentos en blanco”, domingo 28/8/22; y un (1) DVD-R, color gris, con un manuscrito color amarillo que dice: “Reportaje Especial con JC” conteniendo un (1) archivo digital con un manuscrito color negro que dice: “Familia

Mota Millonarios en Papeles”, domingo 12/3/23. Con la que probamos que la distinguida periodista **Julissa Céspedes**, entregó los reportajes periodísticos realizados en fechas 28/08/2022, 04/09/2022 y 12/03/2023, con sus DVD-R anexos, correspondientes a los programas titulados: **“Red corrupta, lideraba Donald Guerrero, habría defalcado al Estado con más de RD\$17,000 MM”; Herederos expropiaciones caso Donald Guerrero, denuncian obligaron a firmar documentos en blanco” “Familia Mota Millonarios en Papeles; “Herederos expropiaciones caso Donald Guerrero, denuncian obligaron a firmar documentos en blanco” y “Familia Mota Millonarios en Papeles”, sobre los hechos referentes a la Operación Calamar. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.**

Page | 2976

1282. Comunicación que dice “A quien Pueda Interesar”, de fecha 06 de julio del 2023, emitida por el programa de **Investigación Periodística Grupo SIN**, firmada por **Nathalie Soriano**, Financiera Administrativa, que tiene como anexo un **(1) DVD-R, color gris, conteniendo un (1) archivo digital con un sticker color negro que dice: “Programa “El Informe” de la “Operación Calamar” Reportaje “Al Vapor”**. **Con la que probamos** que la distinguida periodista Alicia Ortega entregó el reportaje periodístico realizado el día 29-08-2022, transmitido por el programa “El Informe con Alicia Ortega” titulado: **“Al Vapor”, sobre los hechos referentes a la Operación Calamar. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.**

1283. Comunicación No. MH-2024-006277 de fecha veintinueve (29) de febrero del año 2024, emitida por el Ministerio de Hacienda, dirigida al señor Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). **Con la cual probamos:** que se remitieron las documentaciones del expediente de pago de los familiares de Angela Ricart Vásquez, parcela 6-B-4-F, del Distrito Catastral 3, Distrito Nacional, dentro de

las cuales se encuentran: a) Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de diciembre del 2019, suscito entre todos los sucesores de Angela Ricard y Compartes con las señoras Tania Karter, Luz María Duquela y el acusado Ángel Lockward Mella; B) Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de diciembre del 2019, suscito entre el acusado Ángel Lockward (cedente), y la señora Sandra Denice Mancebo (cesionaria); C) Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de diciembre del 2019, suscito entre el acusado Ángel Lockward (cedente), el señor Agustín Mejía Ávila (cesionario); D) Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de diciembre del 2019, suscito entre el acusado Ángel Lockward (cedente), y la Razón Social Grupo Amerinova; E) Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de diciembre del 2019, suscito entre Señora Tania María Karter (cedente), y la razón Social Grupo Amerinova, S.R.L., representada por el Acusado Efraín Santiago Báez Fajardo (cesionario); F) Comunicación No. MH-2019-046240, de fecha 27 de diciembre del año 2019; G) Copia del Acuerdo Transaccional, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); H) Copia de Libramiento de Deuda Pública No. 4268-1 de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); I) Copia de Libramiento de Deuda Pública No. 4271-1 de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). Así como otras Informaciones relevantes para el proceso contenidas en la referida comunicación.

1284. Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de diciembre del 2019, suscito entre todos los sucesores de **Angela Ricard y Compartes** con las señoras **Tania Karter, Luz María Duquela** y el acusado **Ángel Lockward Mella**. **Con el que probamos:** que los familiares de **Angela Ricard y Compartes** cedieron a las señoras **Tania Karter y Luz María Duquela** el 10% de la suma a recibir, ascendente a Treinta Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Setenta y Tres pesos con 05/100 DOP\$30,298,573.5, y el 10% al acusado **Ángel Lockward Mella**, ascendente a la suma

de Treinta Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Setenta y Tres pesos con 05/100 DOP\$30,298,573.5, correspondiente al pago de trescientos dos mil novecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos con 00/100 DOP\$302,985,735.00, por una porción de terreno que suman 15,537.73m², metros cuadrados , dentro del ámbito de parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, (declarada de utilidad pública e interés social mediante el decreto núm. 1886, En fecha 16 de diciembre del año 1964. Page | 2978

1285. Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de diciembre del 2019, suscito entre el acusado **Ángel Lockward (cedente)**, y la señora **Sandra Denice Mancebo (cesionaria)**, por la suma de Un Millón de pesos con 00/100 (DOP1,000,000.00), de los cuales recibió la suma de seiscientos sesenta y seis mil pesos DOP\$666,000.00. **Con el que probamos:** parte de las estratagemas usadas por los acusados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, ya que no existe ningún tipo de documento que pruebe que el acusado **Ángel Lockward** tenía algún tipo de Deuda con la señora **Sandra Denice Mancebo (cesionaria)**, quien es esposa del señor **Carlos Escalante**, quien es socio del acusado **Ángel Lockward**. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

1286. Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de diciembre del 2019, suscito entre el acusado **Ángel Lockward (cedente)**, el señor **Agustín Mejía Ávila (cesionario)**, por la suma de Doscientos Mil pesos con 00/100 (DOP200,000.00), de los cuales recibió la suma de ciento cincuenta mil pesos DOP\$150,000.00. **Con el que probamos:** parte de las estratagemas usadas por los acusados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, ya que no existe ningún tipo de documento que pruebe que el acusado

Ángel Lockward tenía algún tipo de Deuda con el señor **Agustín Mejía**. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

1287. Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de diciembre del 2019, suscito entre el acusado **Ángel Lockward (cedente)**, y la **Razón Social Grupo Amerinova, S.R.L.**, representada por el acusado **Efraín Santiago Báez Fajardo (cesionario)**, por la suma de Cuatro Millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos DOP\$4,089,550.00. **Con el que probamos:** parte de las estrategias usadas por los acusados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, ya que queda evidenciado que el concepto de la supuesta deuda que tenía el acusado **Ángel Lockward** con la **Razón Social Grupo Amerinova, S.R.L.**, representada por el acusado **Efraín Santiago Báez Fajardo (cesionario)**, era un supuesto servicio de gestión. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

1288. Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de diciembre del 2019, suscito entre Señora **Tania Karter (cedente)**, y la **razón Social Grupo Amerinova, S.R.L.**, representada por el Acusado **Efraín Santiago Báez Fajardo (cesionario)**, por la suma de Cuatro Millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos DOP\$4,089,550.00. **Con el que probamos:** parte de las estrategias usadas por los acusados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, ya que queda evidenciado que el concepto de la supuesta deuda que tenía la señora **Tania Karter** con la razón **Social Grupo Amerinova, S.R.L.**, representada por el Acusado **Efraín Santiago Báez Fajardo (cesionario)**, era un supuesto servicio de gestión. Este contrato obedece a un requerimiento que el acusado **Ángel Lockward** le hiciera a la señora **Tania Karter**,

para poder cumplir con la totalidad del pago acordado con la estructura Criminal encabezada por el Acusado **Donald Guerrero Ortíz**. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

1289. Comunicación No. MH-2019-046240, del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de diciembre del año 2019. Con la que probamos que el acusado **Donal Guerrero Ortíz**, Ex Ministro de Hacienda, le instruyó al señor **Rafael Gómez Medina, Viceministro del Tesoro**, con copia a la acusada **Princesa García**, Directora del Área, a registrar la orden de pago (Libramiento) en el capítulo 0998 “Administración de Deuda Pública” por la suma de Doscientos Millones de Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$200,000,000.00), por concepto de abono a expropiación dela parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 15,537.73 metros cuadrados, declarada de utilidad pública mediante Decreto No. 1886 de fecha 16 de diciembre del año 1964, propiedad de los sucesores de **Angela Ricart Vásquez y Compartes**. En la Sentencia No. 0030-2017-SEN-00372, de fecha 31/01/2011, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

1290. Copia del Acuerdo Transaccional, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), suscrito entre la primera parte el Estado Dominicano debidamente representado por el **Acusado Donald Guerrero Ortíz**, Ex Ministro de Hacienda y la segunda parte Todos los sucesores de **Angela Ricard y Compartes**, sobre el pago de una porción de terreno que suman 15,537.73m², metros cuadrados , dentro del ámbito de parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, (declarada de utilidad pública e interés social mediante el decreto núm. 1886, En fecha 16 de diciembre del año 1964, por un monto total a cobrar de trescientos dos mil novecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos con 00/100 DOP\$302,985,735.00, de los cuales el acusado El acusado **Donald Guerrero**, ordenó el

pago de Doscientos Millones de Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$200,000,000.00), los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera: **Angela del Socorro Ricart Vásquez y Compartes**, de la siguiente manera: **Ana María Mota Varona**, sucesora, la suma de ocho millones ciento cinco mil pesos dominicano con 00/100 (RD\$8,105,000.00); **Ángel Antonio Mota Verona**, sucesor, la suma de ocho millones ciento cinco mil pesos dominicano con 00/100 (RD\$8,105,000.00); **Angela María Mota Varona**, sucesora, la suma de ocho millones ciento cinco mil pesos dominicano con 00/100 (RD\$8,105,000.00); **Myrian Teresa Mota Varona**, sucesora, la suma de ocho millones ciento cinco mil pesos dominicano con 00/100 (RD\$8,105,000.00); **Angela del Rosario Lovatón de Alba**, propietaria, la suma de ocho millones ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos dominicano con 00/100 (RD\$8,142,500.00); **Claudine Marie Lovatón Hernández**, sucesora) suma de dos millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$2,687,000.00); **Eduardo José Lovatón Rodríguez**, sucesor, la suma de dos millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$2,687,000.00); **Genoveva Colombina Lovatón Ricart**, sucesora, propietaria, la suma de ocho millones ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos dominicano con 00/100 (RD\$8,142,500.00); **María Dolores Lovatón Ricart**, sucesora, la suma de dos millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$2,687,000.00); **Mario Andrés Lovatón Hernández**, sucesor, la suma de dos millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$2,687,000.00); **Mario Enrique Lovatón Rodríguez**, sucesor, la suma de dos millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$2,687,000.00); **Michel Marie Lovatón Hernández**, sucesor, la suma de dos millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$2,687,000.00); **María Amelia González Gerardo**, sucesora, la suma de ocho millones novecientos diez mil pesos con 00/100 (8,910,000.00); **Georgina María González Gerardo**, sucesora, la suma de ocho millones novecientos diez mil pesos

con 00/100 (8,910,000.00); **Ana Cecilia Ricart Herrera**, sucesora, dos millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos dominicano con 00/100 (RD\$2,878,333.00); **Ana María de Jesús Ricart Sturla Vda. Melgen**, Sucesora, propietaria, la suma de ocho millones setecientos quince mil pesos dominicano con 00/100 (RD\$8,715,000.00); **Leo Salvador Ricart Herrera**, sucesor, la suma de dos millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y tres con 33/100 (2,878,333.33); **Mercedes Luisa Ricart Herrera**, sucesor, la suma de dos millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y tres con 33/100 (2,878,333.33); **Ángel Gilberto Lockward Mella**, cesionario, la suma de dieciséis millones cuatrocientos setenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,476,000.00); **Tania Karter**, cesionaria, la suma, diecisiete millones doscientos noventa y dos mil pesos dominicano con 00/100 (RD\$17,292,000.00); **Agustín Mejía**, cesionario, la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicano con 00/100 (RD\$150,000.00), **Sandra Dence Mancebo**, cesionario, la suma de seiscientos sesenta y seis mil pesos dominicano con 00/100 (RD\$666,000.00); **Vectra Consulting R.R.L.**, cesionaria, la suma de sesenta millones de pesos dominicano con 00/100 (RD\$60,000,000.00); y **Grupo Amerinova SRL**, cesionario, con la suma de cinco millones cuatrocientos dieciséis mil pesos dominicano con 33/100 (RD\$5,416,000.33). **Con lo que probamos** que la estructura criminal encabezada por el acusado **Donald Guerrero Ortíz**, suscribió un contrato de acuerdo transaccional con los familiares de **Angela Ricart Vásquez**, para de esta manera poder realizar el pago por concepto de expropiación de una porción de terreno que suman 15,537.73m², metros cuadrados, dentro del ámbito de parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, (declarada de utilidad pública e interés social mediante el decreto núm. 1886, En fecha 16 de diciembre del año 1964, cuyo contrato tiene fecha de 30 de diciembre del año 2019, pero en realidad se firmó en fecha 02 de enero del año 2020, lo que demuestra parte de la maniobra fraudulenta orquestada por el entramado criminal.

1291. Copia de Libramiento de Deuda Pública No. 4268-1 de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la contraloría General de la República, por un monto de ciento cuarenta millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 DOP\$140,545,000.00, por concepto Pago de deuda de Bienes Nacionales con Sucesores de Angela del Socorro Ricart, Compartes y Cesionarias por abono Expropiación, de 15,537.73 mts². Decreto No. 1886 D/F 16/12/1964, Sentencia No. 0030-2017-SEEN-00372, D de fecha 30 de noviembre del año 2017. **Con el que probamos:** que el Ministerio de Hacienda, confeccionó el Libramiento para el pago de manera parcial de la expropiación de expropiación de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional.

Page | 2983

1292. Copia de Libramiento de Deuda Pública No. 4271-1 de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la contraloría General de la República, por un monto total de cincuenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (59,455,000.00), por concepto Pago de deuda de Bienes Nacionales con Sucesores de Angela del Socorro Ricart, Compartes y Cesionarias por abono Expropiación, de 15,537.73 mts². Decreto No. 1886 D/F 16/12/1964, Sentencia No. 0030-2017-SEEN-00372, D de fecha 30 de noviembre del año 2017. **Con el que probamos:** que el Ministerio de Hacienda, confeccionó el Libramiento para el pago de manera parcial de la expropiación de expropiación de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional.

1293. Comunicación No. MH-2024-0103388 de fecha cinco (05) de abril del año 2024, emitida por el Ministerio de Hacienda, dirigida al señor Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución

de la Corrupción Administrativa (PEPCA), que tiene como anexo un dispositivo electrónico (memoria USB, color morado con plateado, marca SamData, de 16 GB). **Con la cual probamos** que fueron entregados los documentos que conforman parte del expediente sobre la expropiación del terreno que suman 15,537.73m², metros cuadrados, dentro del ámbito de parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, dentro de los cuales se encuentran: A) Copia del Decreto núm. 1886, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año 1964, emitido por el Poder Ejecutivo; B) Copia Certificado de Título No. 73-7018, de fecha treinta (30) de noviembre del año 1973; C) Copia de la Comunicación No. MH-2019-024987, de fecha doce (12) de julio del año 2019; D) Copia de la Comunicación No. 001759, de fecha (uno) 01 de agosto del año 2019; E) Copia de la Comunicación de fecha quince (15) de febrero del año 2019; F) Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecinueve (19) de junio del 2019 suscrito entre todos los sucesores de Angela Ricard y Compartes (cedente), y la Razón Social Vectra Consulting, S.R.L.; G) Copia de la Notificación de Cesión de Crédito (DOP\$90,600,000.00), mediante acto de alguacil No. 949/2019 de fecha trece (13) de diciembre del año 2019; H) Copia de la Notificación de Cesión de Crédito mediante acto de alguacil No. 973/2019 de fecha veinte (20) de diciembre del año 2019; I) Copia de la Notificación de Cesión de crédito mediante acto de alguacil No. 974/2019 de fecha veinte (20) de diciembre del año 2019; J) Copia de la Notificación de Cesión de crédito mediante acto de alguacil No. 1947/2019 de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; K) Copia de la Comunicación de fecha 07/01/2020, emitida por la Dirección General de Crédito Público, Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

1294. Copia del Decreto núm. 1886, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año 1964, emitido por el Poder Ejecutivo. Con el que Probamos: Que los terrenos ubicados dentro del ámbito de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

Nacional, amparado en el Certificado de Título núm. 73-7018, la cual tiene una extensión territorial de 15,537.73m², fue declarada de utilidad pública, con la finalidad de que los mismos sean traspasados al Instituto Agrario Dominicano (I.A.D), para ser destinados a los programas de reforma agraria.

Page | 2985

1295. Copia del Certificado de Título No. 73-7018, de fecha treinta (30) de noviembre del año 1973. Con la que probamos que la señora Angela Ricart Vásquez y comparte son los propietarios de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional.

1296. Copia de la Comunicación No. MH-2019-024987, de fecha doce (12) de julio del año 2019. Con la que probamos el acusado Donal Guerrero Ortíz, Ex Ministro de Hacienda, le solicitó al señor Emilio Cesar Rivas Rodríguez, la remisión del expediente de reclamo de deuda a nombre de los sucesores de Angela Ricart Vásquez y compartes por concento de expropiación de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional.

1297. Copia de la Comunicación No. 001759, de fecha (uno) 01 de agosto del año 2019. Con la que probamos el señor Emilio César Rivas Rodríguez remitió el expediente que había solicitado el acusado Donal Guerrero Ortíz, Ex Ministro de Hacienda, mediante comunicación No. MH-2019-024987, de fecha 12 de julio del año 2019 el expediente de reclamo de deuda a nombre de los sucesores de Angela Ricart Vásquez y compartes por concento de expropiación de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional. Con sus anexos.

1298. Copia de la Comunicación de fecha quince (15) de febrero del año 2019, firmada por Tania Karter y Carlos Escalante. Con la que probamos que los señores Tania Karter y Carlos Escalante abogados representantes de los sucesores de Angela Ricart, le solicitaron al acusado Donald Guerrero Ortíz, Ex Ministro de Hacienda, el pago a los expropiados de los sucesores de Angela Ricart Vásquez, la suma de Trescientos dos Millones Novecientos Ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos (DOP\$302,985,735.00, en virtud de lo que dispuso la Sentencia No. 003020177SEN00372, de fecha 30 de noviembre del año 2017.

Page | 2986

1299. Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecinueve (19) de junio del 2019 suscrito entre todos los sucesores de Angela Ricard y Compartes (cedente), y la Razón Social Vectra Consulting, S.R.L., representada por el Acusado Efraín Santiago Báez Fajardo (cesionario), por la suma de noventa millones seiscientos mil pesos DOP\$90,600,000.00, equivalente al 30% del monto total a pagar, de los cuales el Estado pagó la suma de sesenta millones DOP\$60,000,000.00. Con el que probamos: parte de las estratagemas usadas por los acusados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfaldo cometido en perjuicio del Estado Dominicano, ya que queda evidenciado que el concepto de la supuesta deuda que tenía Todos los sucesores de Angela Ricard y Compartes la razón Social Vectra Consulting, S.R.L., representada por Efraín Santiago Báez Fajardo (cesionario), donde los familiares de la señora Angela Ricart y Compartes reconocen una supuesta deuda por servicios profesionales que ofrecía la empresa nates mencionada, sin que se aporte algún tipo de documento que corrobore la realización de dichos servicios. Este contrato obedece a un requerimiento que el acusado Ángel Lockward le hiciera a la señora Tania Karter, para poder cumplir con la totalidad del pago acordado con la estructura Criminal encabezada por el acusado Donald Guerrero Ortíz. Así como

cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 1300. Copia de la Notificación de Cesión de Crédito (DOP\$90,600,000.00), mediante acto de alguacil No. 949/2019 de fecha trece (13) de diciembre del año 2019, instrumentada por la Ministerial María Julia Ortíz. Con lo que probamos que la razón Social Vectra Consulting, S.R.L., representada por el señor Efraín Báez Fajardo, le notificó al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana el contrato de Cesión de Crédito suscrito entre la razón Social Vectra Consulting, S.R.L., y todos los herederos de la familia de Angela Ricart y Compartes, mediante la cual, los señores, Ceden y Traspasan a la Razon Social Vectra Consulting, S.R.L., la suma de noventa millones sesenta mil pesos con 00/100 DOP\$90,600,000.00. relativo al pago de la la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, sin que se pruebe la existencia de una contraprestación o contrato de algún servicio realizado por dicha identidad**
- 1301. Copia de la Notificación de Cesión de Crédito mediante acto de alguacil No. 973/2019 de fecha veinte (20) de diciembre del año 2019, instrumentada por la Ministerial María Julia Ortíz. Con lo que probamos que la razón Social Grupo Amerinova Group, S.R.L., representada por el señor Efraín Báez Fajardo, le notificó al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana el contrato de Cesión de Crédito suscrito entre la razón Social Grupo Amerinova Group, S.R.L., y el Acusado Ángel Lockward Medina, mediante la cual, el acusado Cede y Traspasa a la Razón Social Grupo Amerinova Group, S.R.L., la suma Cuatro Millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos DOP\$4,089,550.00. relativo al pago de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, sin que se pruebe la existencia**

de una contraprestación o contrato de algún servicio realizado por la empresa en beneficio del acusado.

1302. Copia de la Notificación de Cesión de crédito mediante acto de alguacil No. 974/2019 de fecha veinte (20) de diciembre del año 2019, instrumentada por la Ministerial María Julia Ortíz. Con lo que probamos que la razón Social Grupo Amerinova Group, S.R.L., representada por el señor Efraín Báez Fajardo, le notificó al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana el contrato de Cesión de Crédito suscrito entre la razón Social Grupo Amerinova Group, S.R.L., y la señora Tania María Karter, mediante la cual, el acusado Cede y Traspasa a la Razon Social Grupo Amerinova Group, S.R.L., la suma Cuatro Millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos DOP\$4,089,550.00. relativo al pago de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, sin que se pruebe la existencia de una contraprestación o contrato de algún servicio realizado por la empresa en beneficio de la señora Tania María Karter Duquela, todo lo contrario, el Acusado Ángel Lockward le exigió esta cantidad a la señora Tania Karter, alegando que el dinero que los familiares de Angela Ricard habían cedido a la estructura no había sido suficiente. Page | 2988

1302. Copia de la Notificación de Cesión de crédito mediante acto de alguacil No. 974/2019 de fecha veinte (20) de diciembre del año 2019, instrumentada por la Ministerial María Julia Ortíz. Con lo que probamos que la razón Social Grupo Amerinova Group, S.R.L., representada por el señor Efraín Báez Fajardo, le notificó al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana el contrato de Cesión de Crédito suscrito entre la razón Social Grupo Amerinova Group, S.R.L., y la señora Tania María Karter, mediante la cual, el acusado Cede y Traspasa a la Razon Social Grupo Amerinova Group, S.R.L., la suma Cuatro Millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos DOP\$4,089,550.00. relativo al pago de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, sin que se pruebe la existencia de una contraprestación o contrato de algún servicio realizado por la empresa en beneficio de la señora Tania María Karter Duquela, todo lo contrario, el Acusado Ángel Lockward le exigió esta cantidad a la señora Tania Karter, alegando que el dinero que los familiares de Angela Ricard habían cedido a la estructura no había sido suficiente.

1303. Copia de la Notificación de Cesión de crédito mediante acto de alguacil No. 1947/2019 de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, instrumentada por la Ministerial María Julia Ortíz. Con lo que probamos que las señoras Luz María Duquela, Tania María Karter Duquela y el acusado Ángel Gilberto Lockward, le notificaron al acusado Donal Guerrero Ortíz en su calidad de Ministro de Hacienda de la República Dominicana el contrato de Cesión de Crédito suscrito entre las señoras Luz María Duquela, Tania María Karter Duquela y el acusado Ángel Gilberto Lockward, y todos los herederos de la familia Angela Ricart Vásquez y compartes,

1303. Copia de la Notificación de Cesión de crédito mediante acto de alguacil No. 1947/2019 de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, instrumentada por la Ministerial María Julia Ortíz. Con lo que probamos que las señoras Luz María Duquela, Tania María Karter Duquela y el acusado Ángel Gilberto Lockward, le notificaron al acusado Donal Guerrero Ortíz en su calidad de Ministro de Hacienda de la República Dominicana el contrato de Cesión de Crédito suscrito entre las señoras Luz María Duquela, Tania María Karter Duquela y el acusado Ángel Gilberto Lockward, y todos los herederos de la familia Angela Ricart Vásquez y compartes,

por la suma de sesenta millones quinientos noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos con 00/100 DOP\$60,597,147.00. Así como los contratos de cesión de créditos suscritos entre el acusado Ángel Gilberto Lockward Medina y los señores Agustín Mejía Ávila y Sandra Denice Mancebo, por las sumas de Doscientos mil pesos con 00/100 DOP\$200,000.00. y Un millón de pesos con 00/100 DOP\$1,000,000.00 respectivamente, estableciendo supuestas deudas por parte de los cedentes.

1304. Copia de la Comunicación de fecha 07/01/2020, emitida por la Dirección General de Crédito Público, Ministerio de Hacienda, código de Expediente No.1548. Con lo que probamos que se el abono de Doscientos Millones de pesos con 00/100 DOP\$200,000,000.00. de los trescientos dos mil novecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos con 00/100 DOP\$302,985,735.00. que el Estado Dominicano (Dirección de Bienes Nacionales), les adeudaba a los familiares de Angela Ricart Vásquez y Compartes, por concepto expropiación de la parcela núm. 6-B-4-F, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, de 15,537.73 mts². Decreto No. 1886 D/F 16/12/1964, Sentencia No. 0030-2017-SSEN-00372, de fecha 30 de noviembre del año 2017.

1305. Certificación de la Dirección General de Aduanas, CJ-267-2023, TRA01-23-215316, de fecha 24 de julio del año dos mil veintitrés (2023), a la firma de Gabino José Polanco, Subdirector Técnico, anexo dos hojas de la Gerencia de Estudios económicos y análisis de datos, Importaciones de José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández Doc. Núm.: 00101672517, según fecha de declaración periodo: 01/01/2022 - 22/05/2023. Con la que probamos los registros de importación y no exportación entre 01/01/2002 y 23/05/2023 realizadas por el acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1306. **Certificación de la Dirección General de Aduanas, CJ-490-2023, TRA01-23-240222, de fecha 09 de septiembre dos mil veintitrés (2023), a la firma de Gabino José Polanco, Subdirector Técnico, anexo un CD 23-2661. Con la que probamos** los registros de importación y exportación respecto de las empresas Fumigadora Central SRL, Peralta Fernández & co SRL, Agro comercial Import SRL, Agro Técnica Central SRL, Farma técnica SRL, Constanza Agro-industrial SRL, Agro técnica Ocoa SRL, Tenedora de Inversiones Pasa SRL, Germinadora Ocoa SRL, Inversiones Siracusa SRL, Agro-Inpe SRL, Gelvert Business SRL, y Euro Suministro SRL, empresas del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
1307. **Certificación del Comando Naval de Capitanías de Puertos y Autoridad Marítima, Armada de República Dominicana, No. 182, a la firma de Plinio A. Ramírez Mejía, Capitán de Navío, ARD, Comandante del Comando Naval de Capitanías de Puertos y Autoridad Marítima, ARD, incluido las certificaciones sobre Permiso de Navegación Provisional 037543, 036144, 031365, 030770, 030119. Con la cual probamos** la autorización de la embarcación Serenata, matrícula DL8604AF, color blanco, número de casco BWCE0129H213, en la cual se identifica como propietaria una de las empresas con registros en el exterior CIA. SOL COMMODITIES LTD, acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, embarcación recreativa, tipo bote, eslora 35´ 11”, manga 11´ 8”, puntal 3´ 5”, así como los datos de fotos ilustrativas contenidas siete (7) fotos del documento en cuestión, a su vez se describe la documentación en inglés sobre la compañía SOL COMMODITIES LTD, José Ramón Peralta y Jaime R. Peralta F. socios; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1308. **Comunicación del Ministerio de Hacienda, No. MH-2023-035049, de fecha 8 de noviembre de 2023, a la firma de José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, incluyendo un CD con los soportes de las concesiones desde 2017-2020. Con la cual probamos** las autorizaciones al Ministerio de Obras Públicas en la gestión del acusado Gonzalo Castillo Terrero, respecto a permisos de importación y exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de cemento asfáltico entre los años 2017 al 2020, así como las copias certificadas de los oficios MH-2018-038215, solicitud 204011, sobre las exoneraciones del Ministerio de Hacienda, DM-DGPLT 341, de fecha 01 de marzo 2017, DM-DGPLT 2720 de fecha 12 de mayo 2017, DM-DGPLT 2904 de fecha 23 de mayo 2017, DM-DGPLT 3000 de fecha 29 de mayo 2017; a su vez se describe la no objeción por parte del Ministerio de Hacienda y remisión al Poder Ejecutivo y la autorización por parte del Ministerio Administrativo de la Presidencia, acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, transgrediendo la normativa que regula los procesos que se deben seguir según la Ley de Contrataciones Públicas, respecto a los contratos de este tipo; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.
1309. **Comunicación del Ministerio de Interior y Policía, Dirección General de Migración, Núm.: 0006683, de fecha 12 de mayo 2023, incluyendo el desglose del oficio No. CT-23-01930 de fecha 10 de mayo 2023. Con la cual probamos**, el informe histórico de los movimientos migratorios sobre los cuales posee registro la Dirección General de Migración, relacionado al acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.
1310. **Oficio número CGR-DAF-2023-076, de la Contraloría General de la República, a la firma del responsable de la Unidad Antifraude, Leonidas Radhamés Peña Díaz, del**

Despacho Contralor General IN-CGR-2023-001618, de fecha 28 de marzo de 2023, incluyendo una memoria de 32 GB, de color negro, marca Kingston. Con el cual probamos todos los pagos o libramientos que fueron recibidos por Luis Joaquín Feliz Peña, chofer de Bolívar Ventura; su encargada administrativa Socorro del Carmen García; así como los libramientos identificados a favor Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, donde fueron identificados desde el año 2015 hasta agosto de 2020, datos sobre los registros de contratos, tramitación de órdenes de pago y en el Sistema Integrado de la Gestión Financiera (SIGEF), vehículo empresarial envuelto en la estructura criminal de corrupción, por el que el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó decenas de millones de pesos, tanto al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, como a **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso. Page | 2992

1311. Acta de entrega voluntaria de fecha 29 de agosto 2023, realizada por el señor **Roque Napoleón Muñoz Benedicto**; respecto a: 1) Copia del contrato de arrendamiento de inmueble, de fecha 01 de marzo 2013, a la firma de **César Guillermo Muñoz Benedicto**, inquilino **José Miguel González** y el fiador **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, casa ubicada en la avenida los Helios No. 102, sector Bella Vista, Distrito Nacional; 2) Copia del contrato de arrendamiento de inmueble, de fecha 30 de diciembre 2011, a la firma del propietario **César Guillermo Muñoz Benedicto**, inquilino **José Miguel González** y el fiador **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, casa ubicada en la avenida los Helios No. 102, sector Bella Vista, Distrito Nacional; 3) Copia de la comunicación de fecha 7 de septiembre 2020, dirigida a la señora Paola Michelle Vásquez Medina, de Karini Milanese Hidalgo, Administradora, respecto al pago de los meses de enero-agosto 2020 y finiquito legal; 4) Copia de del correo: RV: Transferencia Lista U\$70M, de fecha 27 de diciembre de

2011, jr. Peralta @codetel.net.do, para: hpagan@remaxlider.net, REMAX Líder, From: presidencia @grupoperfesa.com. De: Juana Pinales: jpinales@grupoperfesa.com, confirmación venta de USD, realizar transferencia de Agrocomercial import por valor RD\$2,714,556.60; 5) Copia de estado de cuenta por contrato, EDESUR, fecha de edición: 07/12/2011, cliente: 60009889, Muñoz Bodden Raquel Marisol de los Milagros, calle Helios 102 Rep. 01 C 102, incluido la hoja del duplicado de reclamo, fecha límite de pago 05/10/2011, titular del contrato Muñoz Bodden, Raquel Marisol de los Milagros, importe 38,553.27, hoja de duplicado de fecha 04/11/2011, titular Muñoz Bodden Raquel Marisol de los Milagros, monto 37,486.10, copia de hoja duplicado fecha límite de pago 04/12/2011, titular del contrato, Muñoz Bodden, Raquel Marisol de los Milagros, importe 37,687.00.; 6) Copia de la comunicación de fecha 2 de diciembre 2011, dirigida al señor **José Miguel González**, en la cual se establece donde serian depositados los US\$140,000, respecto a la renta mensual de La Casita, en la cuenta del Banco Popular Dominicano, cuenta en dólares 763735651, titular Roque Muñoz; 7) Copia de correo from: Claudia Cuesta, to: homernm@yahoo.com, cc:sarahp22@hotmail.com, entre otros, Sent: Wednesday, octubre 14, 2009 at 09:39:30 AM, Subject: Cisterna Propiedad Helios, respecto a La Casita y rentada a inmobiliaria RRJ Holding CxA; 8) Copia de dos hojas con un correo from: Hugo Pagán, To: homernm@yahoo.com. Sent: Friday, January 6, 2012, at 10:37 AM, Subject: Asuntos pendientes casa Bella Vista, sobre filtración en el salón de reuniones; 9) Copia de hoja de correo from: Hugo Pagán, To: Homernm@yahoo.com.. Cc:pdipp@remaxlider.net entre otros correos, Sent: Wednesday, December 21, 2011 at 11:54 AM, subject: la autorización de entrega de llaves de la casa de Bella Vista, sin que los inquilinos, aunque todavía no se haya recibido el pago; **con la cual probamos** la entrega formal de varios documentos y correos relacionados a la presente imputación y que impactan la participación activa del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, como miembro fundamental de la estructura delictual

bajo acusación; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

1312. **Copia del contrato de arrendamiento de inmueble, de fecha 01 de marzo del año dos mil trece (2013), a la firma de César Guillermo Muñoz Benedicto, inquilino José Miguel González y el fiador solidario José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, casa ubicada en la avenida Helios No. 102, sector Bella Vista, Distrito Nacional; con el cual probamos** la existencia de una relación contractual que envuelve la participación activa del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, el señor **César Guillermo Muñoz Benedicto** en calidad de arrendador y el señor **José Miguel González Cuadra**, el inquilino, donde se pactó un acuerdo de arrendamiento del inmueble ubicado en la avenida Helios No. 102, sector Bella Vista, Distrito Nacional, denominada *La Casita*, por pagos mensuales de US\$7,000.00, incluyendo el acusado en la cláusula novena a la entonces Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República como Fiador Solidario. La Casita, era el lugar utilizado por la estructura para recibir valijas y decenas de millones de pesos como resultados de pagos de deudas administrativas y expropiaciones irregulares; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.
1313. **Copia del contrato de arrendamiento de inmueble, de fecha 1 de diciembre del año dos mil once (2011), a la firma del propietario César Guillermo Muñoz Benedicto, inquilino José Miguel González y el fiador solidario José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, casa ubicada en la avenida Helios No. 102, sector Bella Vista, Distrito Nacional; con el cual probamos** la existencia de una relación contractual que envuelve la participación activa del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, el señor **César Guillermo Muñoz Benedicto** en calidad de arrendador y el señor **José Miguel González Cuadra**, el inquilino, donde se pactó un acuerdo de

arrendamiento del inmueble ubicado en la avenida Helios No. 102, sector Bella Vista, Distrito Nacional, denominada La Casita, por pagos mensuales de US\$10,000.00, lugar que era utilizado por la estructura que en la presente investigación era usado para recibir valijas y decenas de millones de pesos como resultados de pagos de deudas administrativas y expropiaciones irregulares; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

1314. Copia de la comunicación de fecha 7 de septiembre 2020, dirigida a la señora Paola Michelle Vásquez Medina, ex consultora jurídica del Ministerio Administrativo de la Presidencia, de Karini Milanese Hidalgo, Administradora, respecto al pago de los meses de enero-agosto 2020 y finiquito legal; con la cual probamos, que mediante esta comunicación la señora Karini Milanese Hidalgo, en representación de los señores César Guillermo Muñoz Benedicto y Roque Napoleón Muñoz Benedicto donde reconocen haber recibido el pago final correspondiente a los meses enero-agosto del año 2020, y dando finiquito por el uso de la Casita; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

1315. Copia del correo de Remax Líder - RV: Transferencia Lista U\$70M, de fecha 27 de diciembre de 2011, jr.eralta@codetel.net.do, para: hpagan@remaxlider.net, REMAX Líder, From: presidencia@grupoperfesa.com. De: Juana Pinales : jpinales@grupoperfesa.com, confirmación venta de USD, realizar transferencia de Agrocomercial Import por valor RD\$2,714,556.60; con el cual probamos el intercambio de correo desde Remax al acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, y donde se establece la transferencia lista de US\$70,000.00, como pago a la denominada Casita, transferencia desde una de las empresas de dicho acusado, Agrocomercial Import, por valor de RD\$2,714,556.00; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1316. Copia de estado de cuenta por contrato, EDESUR, fecha de edición: 07/12/2011, cliente: 60009889, Muñoz Bodden Raquel Marisol de los Milagros, calle Helios 102 Rep. 01 C 102, incluido la hoja del duplicado de reclamo, fecha límite de pago 05/10/2011, titular del contrato Muñoz Bodden, Raquel Marisol de los Milagros, importe 38,053.27, hoja de duplicado de fecha límite de pago 04/11/2011, titular Muñoz Bodden Raquel Marisol de los Milagros, monto 37,496.10; con el cual probamos, los pagos de energía eléctrica de la casita, el titular del servicio y los montos a pagar mensuales, la ubicación, el tipo de medidor; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 2996
1317. Copia de la comunicación de fecha 2 de diciembre 2011, dirigida al señor José Miguel González, en la cual se establece donde serían depositados los US\$140,000, respecto a la renta mensual de La Casita, en la cuenta del Banco Popular Dominicano, cuenta en dólares 763735651, titular Roque Muñoz; con la cual probamos, que mediante la comunicación de fecha 2 de diciembre 2011, se le notifica al señor José Miguel González Cuadra, que los pagos de la Casita por valor de US\$140,000.00, correspondiente al pago de la renta de los doce meses como pago de la Casita, y que dichos pagos fueran depositados a la cuenta del Banco Popular No. 763735651, titular Roque Muñoz; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
1318. Copia de correo from: Claudia Cuesta, to: homernm@yahoo.com, Cc: sarahp22@hotmail.com, entre otros, Sent: Wednesday, October 14, 2009 at 09:39:30 AM, Subject: Cisterna Propiedad Helios, respecto a La Casita y rentada a inmobiliaria RRJ Holding CxA. Con el cual probamos, los correos sobre problemas existentes en la cisterna de La Casita ubicada en la avenida Helios con calle la Ceiba, a



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

título de la empresa Inmobiliaria RRJ Holding CXA, y su propietario Roque Napoleón Muñoz Benedicto; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

Page | 2997

1319. Copia de dos hojas con un correo from: Hugo Pagán, To: homernm@yahoo.com. Sent: Friday, January 6, 2012, at 10:37:19 AM PST, Subject: Re: Asuntos pendientes casa Bella Vista, sobre filtración en el salón de reuniones. Con el cual probamos, las remisiones de correo del señor Hugo Pagan al señor Roque Napoleón Muñoz, respecto a pagos y los procesos de mantenimiento de la Casita, y donde se pide quien sería la persona de contacto por parte del arrendatario para toda la logística y cerrar negociaciones respecto a la propiedad; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

1320. Copia de hoja de correo from: Hugo Pagán, To: homernm@yahoo.com. Cc: pdipp@remaxlider.net, entre otros correos, Sent: Wednesday, December 21, 2011 at 11:54:55 AM PST, subject: la autorización de entrega de llaves de la casa de Bella Vista, sin que los inquilinos hayan realizado el pago. Con el cual probamos, los correos a los fines de cerrar las negociaciones sobre el alquiler de la casita y la entrega de las llaves aun sin recibir el pago del correspondiente alquiler, donde el acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, era uno de las figuras principales en dicha negociación; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

1321. Certificación de la Dirección General de Contrataciones Públicas, DGCP44-2023-005544, de fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023), Constancia del Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos del SNCCP de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), Registro de Proveedores del

Estado RPE: 29659, Registro de Proveedores del Estado RPE: 34150, incluyendo un CD DGCP44-2023-005544. Con la cual probamos, los registros de proveedores del estado de las empresas Polis Caribe SRL, RNC 130790493 y Cine/Art 2013, RNC 131055036, las cuales tenían domicilio en La Casita, lugar clandestino de recepción de dinero ilícito que estaba bajo el control del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, y que estos dos vehículos empresariales tenían contratos sobre publicidad y asesoría política con el Ministerio Administrativo de la Presidencia, donde este acusado era el ministro; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

1322. Certificación de la Tesorería Nacional No. 004734, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Con la cual probamos los pagos que las dos empresas con domicilio en La Casita tenían conexión directa para asesoría política al acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, empresas que recibieron pagos de más de trescientos millones de pesos en pagos desde el Ministerio Administrativo de la Presidencia, desde el año 2013; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

1323. Certificación de la Tesorería Nacional No. 002445, de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Con la cual probamos, los pagos que el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, ha percibido en sus funciones desde el Estado Dominicano, a partir de sus funciones como exministro Administrativo de la Presidencia; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

1324. Certificación No. DJ-TSS-2023-464, de fecha diecisiete (17) de enero del 2023, emitida por Nermis Andújar Troncoso, Directora Jurídica de Tesorería de la

Seguridad Social, haciendo referencia al oficio No. PEPCA-3254-2022, con las certificaciones Nos. 2847059 DS-TSS-2022-9009, 2847073 DS-TSS-2022-9013, 2847065 DS-TSS-2022-9014 / DS-TSS-2022-9011. Con la cual probamos todas las aportaciones realizadas a la Tesorería de la Seguridad Social por los choferes del Ingeniero Bolívar Ventura, Jorge Cecilio Mena Jiménez, Luis Joaquín Feliz Peña, la directora financiera de las empresas del Ingeniero Bolívar Ventura, Socorro del Carmen García y de la empresa Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada Doiteca SRL, personas físicas utilizadas como intermediarios para trasladar y remitir dinero que iban a parar a manos de los acusados, **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortíz**; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso. Page | 2999

1325. Certificación CER-PLAFT-2023101330, de la Superintendencia de Bancos, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), incluyendo un CD, en respuesta a la solicitud emitida por el Licdo. Wilson Camacho Peralta, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, la cual tiene como referencia comunicación COM-PLAFT – 2023102619, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la cual probamos** las Informaciones financieras de Ramón Aquilino Pérez Rojas, asistente del ex Contralor General de la República, acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, respecto a las entidades de intermediación financieras reguladas; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

1326. Certificación CER-PLAFT-20241000779, de la Superintendencia de Bancos, de fecha cinco (05) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), incluyendo un CD, en respuesta a la solicitud emitida por el Licdo. Wilson Camacho Peralta, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, la cual

tiene como referencia comunicación 3ª respuesta relativa al oficio de solicitud Núm. 3056, de fecha 17 de junio de 2023. **Con la cual probamos** las diversas Informaciones financieras remitidas por la Superintendencia de Bancos en lo relativo a la empresa Constanza Agroindustrial, S.R.L, en el Banco Agrícola, sobre las empresas y personas físicas siguientes: acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, su esposa Patria Altagracia Abreu Yarull, su hijo José Ramón Peralta Abreu, y las empresas Fumigadora Central, SRL, Peralta Fernández y Co, Agrotécnica Central, SRL, Inversiones Siracusa, SRL, entre otras de las empresas que forman parte de la estructura societaria del acusado, a su vez las Informaciones societarias encontradas en la entidad bancaria, Banco Popular Dominicano; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

1327. Certificación de la Superintendencia de Bancos, CER-PLAFT-2024101099, de fecha 03 de abril de 2024, con la referencia 4ta respuesta relativa al oficio de solicitud Núm. 3056, de fecha 09 de junio de 2023, a la firma del Intendente Julio Enrique Caminero Sánchez, incluyendo un CD. Con la cual probamos la entrega de información financiera en virtud de la autorización judicial Núm. 0021-mayo-2023, donde se entrega un desglose sobre el histórico de Informaciones financieras del Banco de Reservas y Banco Popular, respecto a **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, su esposa Patria Altagracia Abreu Yarull, José Ramón Peralta Abreu, las empresas en las que el mismo posee acciones, y el acusado es el beneficiario final; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1328. Certificación de la Superintendencia de Bancos, CER-PLAFT-2024101202, de fecha 05 de abril de 2024, con la referencia 5ta respuesta relativa al oficio de solicitud Núm. 3056, de fecha 09 de junio de 2023, a la firma del Intendente Julio Enrique

Caminero Sánchez, incluyendo un CD. Con la cual probamos la entrega de información financiera en virtud de la autorización judicial Núm. 0021-mayo-2023, donde se entrega un desglose sobre el histórico de Informaciones financieras del Banco de Reservas y Banco Popular, respecto a **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, su esposa Patria Altagracia Abreu Yarull, José Ramón Peralta Abreu, las empresas en las que el mismo posee acciones, incluidas Fumigadora Central SRL, Peralta Fernández & Co SRL, Agrocomercial Import Export, SRL., Agrotecnica Central, S.R.L, Constanza Agroindustrial, S.R.L., Agrotecnica Ocoa, SRL, Tenedora de Inversiones Pasa, S.R.L., Germinadora Ocoa, S.R.L., Inversiones Siracusa, SRL., Agro-Inpe SRL, entre otras que forma parte de la estructura empresarial del acusado y además de ser beneficiario final; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1329. Certificación de la Superintendencia de Bancos, CER-PLAFT-2024101324, de fecha 16 de abril de 2024, con la referencia 6ta respuesta relativa al oficio de solicitud Núm. 3056, de fecha 09 de junio de 2023, a la firma del Intendente Julio Enrique Caminero Sánchez, incluyendo un CD. Con la cual probamos la entrega de información financiera en virtud de la Autorización Judicial Núm. 0021-mayo-2023, donde se entrega un desglose sobre el histórico de Informaciones financieras entregadas por el Banco de Reservas, en la cual se define en detalle los movimientos financieros, respecto a **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, su esposa **Patria Altagracia Abreu Yarull** y su hijo **José Ramon Peralta Abreu**, así como de las empresas en las que el acusado posee acciones y de las que es beneficiario final, incluidas entre ellas; Fumigadora Central SRL, Peralta Fernández /Co, Agrocomercial Import Export, SRL., Agrotecnica Central, S.R.L, Constanza Agroindustrial, S.R.L., Agrotecnica Ocoa, SRL, Tenedora de Inversiones Pasa, S.R.L., Farmatecnica, Germinadora Ocoa, S.R.L, Inversiones Siracusa, SRL., Agro-Inpe,

Eurosuministros, SRL, Doncaster Properties, SRL, New Lake Holdings Corporation; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1330. Acta de allanamiento, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), realizada en la calle Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña; número 1515, Municipio de Santo Domingo Oeste, con las coordenadas geográficas 18,4898539,-69.9995592. Domicilio del grupo empresarial PERSEFA, perteneciente al José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, amparada en la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), expedida por la magistrada Kenya S. Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, en funciones de Jueza de la Instrucción. Donde fueron ocupados los siguientes elementos: 1) Cuarenta y dos (42) sobres que contienen RD\$500.00 pesos dominicanos cada uno en su interior. 2) Un (01) CD color naranja, marca Benq CD-R 52X, de 700MB-80min, en caratula de papel blanca. 3) Dos (02) memorias USB, de color rojo y plateado, de 16 GB ambas, marca MAXELL. 4) Una (01) comunicación en la cual una persona anónima refiere información de inteligencia relacionada a políticos y funcionarios del estado. 5) Una (01) computadora negra, marca DELL, con CPU integrado, SERVICE TAG(S/N): GOBMPY2, EXPRESS SERVICE CODE 34848053210, Model Reg: W19C. 6) Un (01) folder de color blanco del estudio jurídico castaño Zouain, y la leyenda manuscrita que indica venta de invernadero (Juan Lui), que contiene en su interior la suma de un millón doscientos cincuenta y un mil pesos (RD\$ 1,251,000.00) y un recibo de depósito regular a nombre de Juan Luis Bueno Hiraldo, cuenta 758869358. 7) Veintisiete (27) papeletas de dos mil pesos (RD\$2,000.00), para un total de cincuenta y cuatro mil pesos (RD\$54,000.00). 8) Una (01) hoja titulada Archivo Presidencia, 3era gaveta, que hace referencia a libros cuotas

sociales y Parque Industrial Grupo Perfesa (carpetas documentos edificaciones, permisos planos). **9)** Una (01) hoja titulada Relación Títulos de Propiedad **José Ramón** y Patria Peralta junio 2, 2010. **10)** Una (01) hoja titulada Relación Títulos de Propiedad AGROINPE C. por A. junio 2, 2010 y una relación de títulos de propiedad Gelvert Business. **11)** Dos (02) hojas tituladas Relación Títulos de Propiedad TENEDORA DE INVERSIONES PASA, junio 2, 2010. **12)** Un (01) folder azul contentivo: de un Certificado Financiero por CORPMASA, No. 000066, a nombre de Tenedora de Inversiones Pasa, S.A., capital social autorizado RD\$50,000,000. **13)** Certificado No. 66, de fecha 12 de junio 2008. **14)** Un (01) separador de archivero, de color verde, con la etiqueta Sol Commodities LTD, con una carpeta que en la parte delantera dice Share Certificate Book, Sucre & Sucre Trust Limited, Affiliated to Sucre Arias & Reyes; conteniendo en su interior 10 certificados, dentro de ellos los dos primeros están redactados e identificados con la numeración 001 y 002, respectivamente, de fecha mayo 24, 2007. **15)** Un (01) documento encabezado Equity Spirit Coporation, escrito en inglés, de dos hojas, donde en la primera hoja dice: NAME **José Ramón Peralta F.**, Jaime R. Peralta F., OFFICE President, Vicepresident – Secretary, y en la segunda hoja dice: In the name of **José Ramón Peralta F.**, Jaime R. Peralta F., No. of Shares 25,000, 25,000, Certificate Number 001, 002. **16)** Un (01) documento encabezado Sol Commodities LTD., escrito en inglés, de dos hojas, donde en la primera hoja dice: NAME **José Ramón Peralta F.**, Jaime R. Peralta F., OFFICE President, Vicepresident – Secretary, y en la segunda hoja dice: In the name of **José Ramón Peralta F.**, Jaime R. Peralta F., No. of Shares 25,000, 25,000, Certificate Number 001, 002. **17)** Un (01) documento de Equity Spirit Coportation Share Register, una de las columnas dice los nombres de directores **José Ramón Peralta F.** y Jaime R. Peralta F. **18)** Una (01) autorización a los miembros de Equity Spirit Coportation en las islas vírgenes británicas, columnas dice los nombres de directores **José Ramón Peralta F.** y Jaime R. Peralta F., de fecha 24 de mayo del 2007. **19)** Un (01) documento de Sol Commodities

LTD, resolutions of the directos appointing the first officers and issuing registered shares. **20)** Una (01) carpeta de color negro, con el nombre de "Certificados financieros", se encontró: **a)** Una (1) comunicación, de fecha 21 de noviembre del 2008, dirigida al Banco Popular, en la que se solicita hacer las gestiones de lugar para cancelar la Carta de Crédito Stand-by por USD\$700,000.00 (setecientos mil dólares), emitida por Merrill Lynch; firmada por Patria Abreu de Peralta. **21)** Una (01) copia comunicación de fecha 12 de mayo del 2008, dirigida a Merrill Lynch, autorizando cancelar la Carta de Crédito y transferir los USD\$700,000.00 al Popular Bank Ltd., Inc. Panamá, firmada por **José Ramón Peralta**. **22)** Una (01) carta con el logo Wells Fargo, redactada en inglés, dirigida a **José R Peralta**, de fecha October 17, 2013, firmada por el Prevention Contact Center. **23)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 3 de abril del 2017, No. de cuenta del certificado 70015834, por el valor de USD\$46,943.08, titulares PASA CAPITAL, LTD. **24)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 2 de abril del 2015, No. de cuenta del certificado 70015834, por el valor de USD\$45,904.50, titulares PASA CAPITAL, LTD. **25)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 2 de abril del 2015, No. de cuenta del certificado 70015834, por el valor de USD\$45,904.50, titulares PASA CAPITAL, LTD. **26)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 2 de abril del 2014, No. de cuenta del certificado 70015834, por el valor de USD\$45,450.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. **27)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 2 de abril del 2013, No. de cuenta del certificado 70015834, por el valor de USD\$45,000.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. **28)** Una (1) carta de fecha 21 de noviembre del 2008, dirigida al Banco Popular, en la que se autoriza a transferir al Popular Bank, Ltd., Inc, Panamá, la suma de UDS\$700,000.00, firmada por Patricia Abreu de Peralta. **29)** Una (01) copia del certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 11 de mayo del 2017, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$834,035.48, titulares

PASA CAPITAL, LTD. **30)** Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 16 de mayo del 2016, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$819,825.26, titulares PASA CAPITAL, LTD. **31)** Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 18 de noviembre del 2017, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$815,802.13, titulares PASA CAPITAL, LTD. **32)** Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 22 de mayo del 2015, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$811,798.74, titulares PASA CAPITAL, LTD. **33)** Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 21 de noviembre del 2014, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$807,814.99, titulares PASA CAPITAL, LTD. **34)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 28 de noviembre del 2013, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$799,906.06, titulares PASA CAPITAL, LTD. **35)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 3 de junio del 2013, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$795,005.34, titulares PASA CAPITAL, LTD. **36)** Una (1) comunicación del Popular Bank, de fecha 28 de diciembre del 2012, en la que se confirma que se ha pignorado el depósito a plazo fijo número 70011161 por USD\$786,280.86 a nombre de PASA CAPITAL, LTD, firmado por Claribel Matta. **37)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 27 de diciembre del 2012, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$786,280.86, titulares PASA CAPITAL, LTD. **38)** Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo, fijo del Popular Bank, de fecha 6 de diciembre del 2012, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$786,280.86, titulares PASA CAPITAL, LTD. **39)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 4 de junio del 2012, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$773,877.62, titulares PASA CAPITAL, LTD. **40)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Banco Popular, de fecha 5 de

diciembre del 2011, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$761,670.03, titulares PASA CAPITAL, LTD. **41)** Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 27 de mayo del 2014, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$803,850.80, titulares PASA CAPITAL, LTD. **42)** Una (1) carta del Popular Bank, de fecha 09 de julio del 2010, en la que se confirma que se ha pignorado el depósito a plazo fijo número 70012386 por USD\$80,000.00 a nombre de PASA CAPITAL, LTD, firmado por José A. Segovia. **43)** Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 23 de enero del 2009, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$700,00.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. **44)** Una (1) carta del Popular Bank, de fecha 26 de enero del 2009, en la que se envía un anexo en el que se encuentra copia del certificado del depósito a plazo No. 70011161 por USD\$700,000.00, firmada por José A. Segovia. **45)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 10 de diciembre del 2015, No. de cuenta del certificado 70018353, por el valor de USD\$30,225.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. **46)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 12 de diciembre del 2014, No. de cuenta del certificado 70018353, por el valor de USD\$30,000.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. **47)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 3 de abril del 2017, No. de cuenta del certificado 70015837, por el valor de USD\$12,518.15, titulares PASA CAPITAL, LTD. **48)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 1 de abril del 2016, No. de cuenta del certificado 70015837, por el valor de USD\$12,363.61, titulares PASA CAPITAL, LTD. **49)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 2 de abril del 2015, No. de cuenta del certificado 70015837, por el valor de USD\$12,241.20, titulares PASA CAPITAL, LTD. **50)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 3 de abril del 2014, No. de cuenta del certificado 70015837, por el valor de USD\$12,120.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. **51)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del

Popular Bank, de fecha 4 de abril del 2013, No. de cuenta del certificado 70015837, por el valor de USD\$12,000.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. **52)** Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 18 de diciembre del 2015, No. de cuenta del certificado 70012386, por el valor de USD\$164,419.33, titulares PASA CAPITAL, LTD. **53)** Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 18 de diciembre del 2014, No. de cuenta del certificado 70012386, por el valor de USD\$162,791.42, titulares PASA CAPITAL, LTD. **54)** Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 18 de diciembre del 2013, No. de cuenta del certificado 70012386, por el valor de USD\$161,179.62, titulares PASA CAPITAL, LTD. **55)** Una (1) carta del Popular Bank, de fecha 12 de junio del 2012, en la que se confirma que proceden con la pignoración del certificado del depósito a plazo número 70012386 por valor de USD\$156,068.38, firmado por José A Segovia. **56)** Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 11 de junio del 2012, No. de cuenta del certificado 70012386, por el valor de USD\$156,068.38, titulares PASA CAPITAL, LTD. **57)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo del Popular Bank, de fecha 19 de diciembre del 2011, No. de cuenta del certificado 70012386, por el valor de USD\$156,068.38, titulares PASA CAPITAL, LTD. **58)** Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 18 de diciembre del 2009, No. de cuenta del certificado 70012386, por el valor de USD\$150,000.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. **59)** Un (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 23 de enero del 2009, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$700,000.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. **60)** Una (1) carta timbrada por PASA CAPITAL, LTD, de fecha 08 de enero del 2009, en la que hacen entrega original del certificado de depósito No. 70011161 por un valor total de USD\$700,000.00, firmada por el cliente. **61)** Una (1) carta del Popular Bank, de fecha 22 de enero del 2009, en la que se confirma que han pignorado el depósito a plazo fijo No. 70011161 por USD\$700,000.00 a nombre de

PASA CAPITAL, LTD, firmado por José a. Segovia. **62)** Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 8 de junio del 2009, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$714,671.23, titulares PASA CAPITAL, LTD. **63)** Una (1) carta del Popular Bank, de fecha 11 de junio del 2009, en la que se anexa una copia del certificado de depósito No. 70011161 por USD\$714,671.23, firmada por José A. Segovia, con una (01) copia de la mencionada carta anexada. **64)** Páginas de la 7-25 de documento titulado como Movimientos de Certificado al 4/08/2022, del Banco BHD, S.A. **65)** Sobre blanco del Popular Bank, contentivo de tres (3) depósitos a plazo fijo en dólares Nos. 435155, 435153 y 435154, en los que reciben por parte de AGROCOMERCIAL IMPORT SRL, la suma de UDS\$10,000.00, USD\$56,500.00 y USD\$77,300.00, respectivamente. **66)** Sobre blanco del Banco Popular contentivo de dos (02) certificados financieros Nos. 812470 y 812673, en los que reciben por parte de AGROCOMERCIAL IMPORT SRL, la suma de RD\$2,500,000.00 y RD\$1,650,000.00, respectivamente. **67)** Sobre blanco contentivo de dos (2) certificados de depósito a plazo fijo del Popular Bank, de fecha 22 de febrero del 2023, No. de cuenta del certificado 70026095, por el valor de USD\$50,000.00, y de dos (2) certificados de depósito a plazo fijo del Popular Bank, de fecha 22 de febrero del 2023, No. de cuenta del certificado 70026095, por el valor de USD\$30,000.00. **68)** Una (01) carpeta blanca conteniendo documentos societarios en relación con las empresas Comercial Agrícola Euddy S.A. RNC: 1-3024416-2, Pellerano & salvador S.A. RNC: 1-01-85335-2 y Comercial Import, Export, J.R.P.F, S.A. RNC: 1-30-24201-1. **69)** Una (01) carpeta blanca conteniendo documentos societarios en relación con las empresas JOPASA, S.A., RNC: 1-3024264-1, con el certificado de registro mercantil No. 10534. **70)** Un (01) disco duro externo plateado, titulado 3.5" external enclosure, de la marca coolmax, número KB0309001757, Oficina Presidencial en el cuarto o de archivos. **71)** Un (01) Memorandum and Articles of Association of: Equity Spirit Corporation, color verde, BVI Company #1400537, emitido por SUCRE & SUCRE

TRUST LIMITED, con su traducción al español: Memorandum de Asociación de Equity Spirit Corporation, de fecha 16 de mayo 2007. **72)** Un (01) traspaso de certificado de acciones, color verde, emitido por SUCRE ARIAS & REYES. **73)** Un (01) folder crema timbrado con el nombre de Working Capital Management Account que contiene: **a)** Una (01) copia del cheque No. 165, emitido por Equity Spirit Corp., de fecha May 18, 2010, a favor de Grisolia & Bobadilla, por valor de US\$1,050.00., adjunto contiene una copia recibo No. 9893, dirigido al señor Jaime Peralta, emitido por Grisolia & Bobadilla, en fecha 04/02/2010, por honorarios legales y gastos con motivo del mantenimiento de la compañía BVI "Sol Commodities, LTD", correspondiente al año 2010, por valor de US\$1,050.00. **b)** Una (01) copia de cheque No. 166, de fecha May 18, 2010, emitido por Equity Spirit Corp., por valor de US\$1,050.00., adjunto contiene una copia recibo No. 9891, por honorarios legales y gastos con motivo del mantenimiento de la compañía BVI "Equity Spirit Corporation" correspondiente al año 2010, por valor de US\$1,050.00. **74)** Un (01) Portafolio de reporte financiero, emitido por Total Merrill, dirigido a Equity Spirit Corp., en fecha 01/07/2008 al 31/07/2008. **75)** Un (01) documento en idioma inglés de ambos lados, marcado con el nombre Crown Banking, account number: 1010303695800, de fecha June 8, 2012 – June 25, 2012, a nombre de José E. Peralta, con balance total \$14,563.36. **76)** Un (01) documento marcado con el Crown Banking, account number: 1010303695800, de fecha May 8, 2012, a nombre de José E. Peralta, con balance total \$19,563.36, documento en idioma inglés de ambos lados, que reza Wells Fargo Bank, N.A., Tax Year 2011, a nombre de **José R. Peralta**, Patria Peralta, con total interest 1.96. **77)** Documentos en idioma inglés de ambos lados 1 of 3, marcado con el Crown Banking, account number: 1010303695800, de fecha March 8, 2012, a nombre de José E. Peralta, con balance total \$19,563.10. **78)** Documentos en idioma inglés de ambos lados 1 of 3, marcado con el Crown Banking, account number: 1010303695800, de fecha March 8, 2012, a nombre de José E. Peralta, con balance total \$19,562.98. **79)** Documentos en

idioma inglés de ambos lados marcado con el Crown Banking, account number: 1010303695800, de fecha desde January 10, 2012 hasta february 7, 2012, a nombre de José E. Peralta, con balance total \$0.03. **80)** Una (01) documentación en idioma inglés de ambos lados marcado con el Crown Banking, account number: 1010303695800, July 9, 2011-August 5, 2011, a nombre de **José Ramón Peralta**, Patria Peralta. **81)** Tres (03) documentos en idioma inglés de ambos lados con encabezado Crown Banking, de fecha 04/09/2011, a nombre de **José R. Peralta**. **82)** Un (01) documentación en idioma inglés con encabezado Crown Banking, documentación con encabezado Wells Fargo, account number: 1010303695800, March 8, 2012-April 6, 2011. **83)** Una (01) documentación en idioma inglés de ambos lados con encabezado Wachovia High Performance Money Markt a nombre de **José R. Peralta**, con monto total \$7,417.61. **84)** Una (01) documentación en idioma inglés de ambos lados, con encabezado Crown Banking, a nombre de **José R. Peralta**, total \$7,714.77. **85)** Un (01) documento en idioma inglés de ambos lados emitido por Wachovia Bank, tax year 2010, a nombre de **José R. Peralta**, total interest 20.53. **86)** Un (01) documento en idioma inglés en ambos lados, con encabezado Crown Banking, account number: 1010303695800, November 8, 2011-December 7, 2011, dirigido a **José R. Peralta**, con balance \$15,827.63. **87)** Un (01) documento emitido por Wells Fargo con encabezado Crown Banking, account number: 1010303695800, August 6, 2011-September 8, 2011, dirigido a **José R. Peralta**, con balance \$20.03. **88)** Una (01) documentación en idioma inglés con encabezado Crown Banking Wachovia, emitido a **José R. Peralta**, de fecha 06/09/2011 trru 07/08/2011, con valor total \$462.00. **89)** Un (01) documento en idioma inglés del Citi, report date 06/04/11, account 3626-9044 rule off from 05/01/11 to 05/31/11. **90)** Una (01) documentación en idioma inglés encabezado Citibank, N.A, customer service dept. **91)** Un (01) documento en idioma inglés encabezado Custome #1012314244 Agrocomercial Import SRL. **92)** Una (01) documentación en idioma inglés con encabezado Crown Banking Wachovia, emitido

a **José R. Peralta**, de fecha 05/10/2011 thru 06/08/2011, con valor total \$1,200.00. **93)** Una (01) documentación en idioma inglés con encabezado Crown Banking Wachovia, emitido a **José R. Peralta**, de fecha 01/11/2011 thru 02/08/2011. **94)** Un (01) documento en idioma inglés con encabezado Wells Fargo, dirigido a **José R. Peralta**, con una tarjeta de débito No. 4737-0290-1116-4655. **95)** Un (01) documento en idioma inglés de ambos lados con encabezado Wells Fargo, dirigido a **José R. Peralta**, con una tarjeta de débito No. 4737-0290-1116-4754. **96)** Dos (02) documentos grapados ambos en idioma inglés con encabezado Total Merrill y un sobre color blanco con escrito Airmail y sello postal US.Postage Pitney Bowes, conteniendo en su interior varios documentos en idioma inglés. **97)** Cuatro (04) páginas en idioma inglés de ambos lados con encabezado Merrill A Bank of América Company de fecha January 01, 220-January 31-2020. **98)** Cuatro (04) páginas en idioma inglés de ambos lados con encabezado Merrill A Bank of América Company, de fecha November 30, 2019-December 31, 2019. **99)** Cuatro (04) páginas en idioma inglés de ambos lados con encabezado Merrill A Bank of América Company, de fecha October 01, 2019-october 31, 2019. **100)** Un (01) documento en idioma inglés con encabezado Merrill Lynch de fecha 3 april 2009. **101)** Cuatro (04) páginas en idioma inglés de ambos lados con encabezado Merrill A Bank of América Company, de fecha January 01, 2017-January 31, 2017. **102)** Un (01) documento en idioma inglés con encabezado Importan Enhancements To Yours Monthly Statement, correspondencia emitida para Equity Spirit Corp Burende 6 los Cacicasgos. **103)** En un sobre color blanco conteniendo en su interior un documento de seis páginas en idioma inglés, correspondencia emitida para Equity Spirit Corp Burende 6 los Cacicasgos. **104)** En un sobre color blanco conteniendo en su interior un documento de siete páginas en idioma inglés, correspondencia emitida para Equity Spirit Corp Burende 6 los Cacicasgos. **105)** En un sobre color blanco conteniendo en su interior un documento de seis páginas en idioma inglés, correspondencia emitida para Equity Spirit Corp Burende 6 los

Cacicasgos. **106)** En un sobre color blanco conteniendo en su interior un documento de siete páginas en idioma inglés, correspondencia emitida para Equity Spirit Corp Burende 6 los Cacicasgos. **107)** En un sobre color blanco sin destapar, documentación de tres páginas en idioma inglés de ambos lados con encabezado Merrill Lynch, de fecha November 01. 2013-November 2-, 2013. **108)** Un (01) documento en idioma inglés con encabezado Merrill Lynch, Bank of América Corporation, dirigido a Equity Spirit Corp. **109)** Cuatro (04) páginas en idioma inglés de ambos lados con encabezado YOUR PORTAFOLIO REVIEW, de fecha July 30, 2016-august 31, 2016, conteniendo anexo un documento de tres páginas en idioma inglés de ambos lados. **110)** Un (01) acuerdo de pago de fecha 18 de octubre del 2016, para el señor Danilo García Ferrera, cédula No. 053-0028151-5, empleado Patria Abreu de Peralta y **José R. Peralta F.** **111)** Una (01) copia del cheque No. 001318 de fecha 17/10/2016, del Banco Popular, emitido por Galver Bussins SRL, RNC 130225486, al señor Danilo García Ferrera, por un monto de RD\$80,000.00. **112)** Una (01) copia de la cédula No.053-0028151-5, perteneciente al señor Danilo García Ferrera. **113)** Un (01) acuerdo de pago de fecha 18 de octubre del 2016, para el señor Danilo García Ferrera, cédula No. 053-0028151-5, empleado Patria Abreu de Peralta y **José R. Peralta F.**, sin firmar. **114)** Una (01) documentación de seis páginas en idioma inglés, de ambos lados con encabezado MERRILL LYNCH BALANCE SHEET AVIABLE ONLINE. **115)** Un (01) documento en idioma inglés con encabezado Merrill Lynch, M1042S2015. **116)** Un (01) documento en idioma inglés con encabezado MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER AND SMITH. **117)** Un (01) documento en idioma inglés en ambos lados, marcados con el No. Form 1042-S, copy B. **118)** Un (01) documento en idioma inglés, con encabezado Merrill Lynch, Pierce, Fenner And Smith, P.O. Box 2150. **119)** Un (01) documento en idioma inglés de tres páginas, con encabezado Form 1042-S. **120)** Un (01) sobre color blanco, con encabezado MERRILL LYNCH, PO BOX29002. **121)** Catorce (14) páginas en idioma inglés, emitidas por Merrill Lynch Bank Of América Corporation. **122)** Una

(01) documentación en idioma inglés, de tres páginas emitida por Merrill Lynch de fecha January 30, 2016-February 29-2016. **123)** Tres (03) páginas en idioma inglés, de ambos lados emitidas por Merrill Lynch de fecha January 01, 2016-January 29-2016. **124)** Un (01) juego de treinta y cinco (35) páginas, con encabezado WCMA Fiscal Statement, emitida por Merrill Lynch Bank Of América Corporation. **125)** Un (01) folder crema grapada en la parte de fuera conteniendo: **a)** Una (01) hoja titulada comunicación, en la cual indica la remisión de los documentos de compraventa del inmueble BLG No. 19 y del traspaso de acciones del Sr. **Gonzalo Castillo** al Sr. **José Ramón Peralta Fernández**, dirigida al correo electrónico s.suazo@capcana.com, de parte de la Sra. Rosanna Suarez, Gerente Legal de Grupo Peralta Fernández. **b)** Un (01) documento en inglés, titulado Declaration of transfer of shares, firmado por Jolly States INC. Rep by Patria Abreu Yarull y Tenedora de Inversiones Pasa SRL, Rep by Patria Abreu Yarull, fecha de 3 de octubre 2007. **c)** Una (01) fotocopia de DGII de la tarjeta de identificación tributaria a nombre de GM&A Hotel Investment LTD. **d)** Una (01) copia del certificado de registro mercantil a nombre de GM&A Hotel Investment LTD. **e)** Una (01) copia de la acta de inscripción de registro nacional del contribuyente a nombre de GM&A Hotel Investment LTD. **f)** Un (01) contrato de compraventa & contrato de servicios de agente en plica para Golden Bear Lodge entre CAP CANA y GM&A Hotel Investment LTD. **g)** Una (01) copia de la acta de inscripción de registro mercantil a nombre de GM&A Hotel Investment LTD, Stewart Title Latin America INC, Stewart Title Dominicana S.A. **126)** Un (01) correo impreso en 8x11, del Sr. **José Ramón Peralta jr.peralta@codetel.net.do** para Paperalta con copia de Rosanna Suarez, RV: GM & A Hotels Investments, LTD GBL No. 19. **127)** Una (01) comunicación de Directors Resolutions of GM&A Hotels Investment LTD, de fecha 30 de noviembre de 2007. **128)** Una (01) declaración de traspaso de acciones entre **Gonzalo Castillo Terrero** y Silvia Antonia López Contreras, declaran transferir a Jolly Estates INC. Acciones de la compañía GM&A Hotels Investment LTD, de fecha 23 de octubre 2007.

129) Una (01) copia de renuncia de directores bajo la firma de **Gonzalo Castillo Terrero** y Silvia Antonia López Contreras, de fecha 23 de octubre 2007. **130)** Una (01) copia de register of directos and officers GM&A Hotels Investment LTD, de fecha 30 de noviembre 2007. **131)** Una (01) comunicación escrita en inglés, por ARIFA, Arias, Fabrega & Fabrega Trust Co. BVI LIMITED, de fecha 11 de diciembre del 2007. **132)** Una (01) comunicación escrita en inglés, titulada Director's Resolutions OF GM&A HOTEL INVESTMENT LTD, de fecha 23 de octubre de 2007. **133)** Una (01) comunicación de Jolly Estates INC. Resolutions of the directors Appointing The first Officers And Issuing Registered Shares, de fecha 24 de mayo del 2007. **134)** Un (01) permiso plastificado, del Comando Naval de Capitanias de Puertos y Autoridad Marítima, No. 033478, de la Armada de República Dominicana, firmada por el Comandante del Comando Naval, CN. Benny Hamal Batista Castillo, de fecha 04/04/2019. **135)** Un (01) folder naranja, contentivo dentro dos (02) copias de Declaration of Transfer of Shares, de fecha 03 de octubre del 2007. **136)** Un (01) documento de Declaration of Transfer of Shares, de fecha 03 de octubre del 2007. **137)** Dos (02) copias de documento de Directos Waiver, de fecha 03 de octubre de 2007. **138)** Un (01) documento de Overseas Management Company PASA CAPITAL LTD será transferida a Overseas Managment Company Form CAR 101- EMM March 2016. **139)** Un (01) documento de Overseas Management Company SOL COMMODITIES LTD, será transferida a Overseas MAnagment Company Form CAR 101- EMM March 2016. **140)** Un (01) correo impreso, en hoja 8.5X11, de Cesarína Rosario C. Cesarína.rosario@gmail.com, a Alexandra Sheldon alesheldon@gmail.com, subject completar expedientes para mandar a Panamá, de fecha 22 de July de 2019 at 17:32, descripción: Paso a resumir mis comentarios para cada sociedad: Sol Commodities LTD, Pasa Capital LTD, Jolly States INC, Equity Espirit Corporation. **141)** Un (01) correo impreso, en hoja 8.5X11, de Cesarína A. Rosario C. Cesarína.rosario@gmail.com, para vjacome@jacomelaw.com, asunto Documentos

Escaneados Sol Commodities, LTD y pasaportes, de fecha lunes, 07 de enero de 2019 11:39 a. m. **142)** Un (01) documento en inglés, encabezado Corporate and Financial Records Resolution, sobre la compañía Equity Spirit Coporation, con los siguientes cheques anexos: cheques Nos. 1577 y 1576, del banco Wachovia Bank, N.A., de la chequera a nombre de Jaime Peralta Fernández, **José R. Peralta**, de fechas Junio 26/07 y 26/06/07. **143)** Un (01) documento en inglés Corporate and Financial Records sobre la compañía Resolution Jolly Estates INC. **144)** Una (01) Carpeta de color blanco, conteniendo en su interior: **a)** Un (01) Acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial New Lake Holdings Corporation, de fecha 30 de mayo del 2017, reunión de los socios Patricia Altagracia Abreu Yarull y José Ramón Peralta Abreu; **b)** Un (01) acto de Compraventa de acciones entre Inmobiliaria Sextante, Inc. Y **José Ramón Peralta**, en fecha 22 de abril del 2010; **c)** Una (01) copia de Recibo de Pago No. 002, por la suma de US\$500,000.00 dólares, entregados por **José Ramón Peralta** y Patricia Abreu de Peralta a Maribel Pérez de Dipuglia, por compra de acciones del capital social de New Lake Corporation; **d)** Una (01) copia de cheque No. 25211, del Banco Popular Dominicano, C por A, por un valor de US\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares), a favor de Inmobiliaria Sextante Inc.; **e)** Dos (2) copias de Recibo de Pago No. 004, por la suma de US\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Dólares), entregados por **José Ramón Peralta** y Patricia Abreu de Peralta a Maribel Pérez de Dipuglia, por compra de acciones del capital social de New Lake Corporation; **f)** Una (01) Lista de documentos correspondiente al cierre de la venta de las acciones de New Lake Corporation y subsidiaria Doncaster Properties, S.A., remitido a **José Ramón Peralta** y Patricia Abreu de Peralta, en fecha 27 de abril del 2010. **145)** Un (01) Registro de acciones de la sociedad New Lake Holdings Corporation, inscrita bajo las Leyes de la República de Panamá, a la ficha No. 619305, documento 1359058, del registro público. **146)** Un (01) Acto de promesa de compraventa de acciones entre Inmobiliaria Sextante Inc. y **José Ramón Peralta** y Patricia Abreu de Peralta por la compra de las

acciones de la sociedad New Lake Holdings Corporation. **147)** Una (01) Carta de la Inmobiliaria Sextante, de fecha 16 de septiembre del 2010, dirigida a la Sra. Patricia Abreu de Peralta, relativo a la sociedad New Lake Holdings Corporation. **148)** Una (01) copia del acta de reunión de la junta directiva de la sociedad New Lake Holdings Corporation, de fecha 26 del mes de abril del año 2010, donde autorizan las emisiones de los certificados a favor **José Ramón Peralta** y Patricia Abreu de Peralta. **149)** Una (01) copia del acta de reunión de la junta directiva de la sociedad New Lake Holdings Corporation, de fecha 26 del mes de agosto del año 2010. **150)** Una (01) certificación de registro público de Panamá No. 233296, de fecha 31 de mayo del 2010, donde hace constar la vigencia de la sociedad New Lake Holdings Corporation. **151)** Una (01) certificación de Sucre, Arias & Reyes, de fecha 5 de julio del año 2010, donde se expide el certificado de existencia y representación legal de la sociedad New Lake Holdings Corporation. **152)** Un (01) Certificado No. 002, a nombre de **José Ramón Peralta**, por 150 Acciones de la sociedad New Lake Holdings Corporation, de fecha 26 de abril del 2010. **153)** Un (01) Certificado No. 003, a nombre de Patria Abreu de Peralta, por 150 Acciones de la sociedad New Lake Holdings Corporation, de fecha 26 de abril del 2010. **154)** Una (01) Copia Anulada de Certificado No. 001, a nombre de Inmobiliaria Sextante, S.A., por 300 Acciones de la sociedad New Lake Holdings Corporation, de fecha 26 de junio del 2008. **155)** Tres (3) copias de certificación de Sucre, Arias & Reyes, de fecha 5 de julio del año 2010, donde se expide el certificado de existencia y representación legal de la sociedad New Lake Holdings Corporation. **156)** Un (01) contrato de traspaso de acción de la sociedad New Lake Holdings Corporation, entre la Sra. Patricia Altagracia Abreu Yarull y José Ramón Peralta Abreu, en fecha 24 del mes de mayo del 2010. **157)** Tres (3) actas de asamblea de la sociedad New Lake Holdings Corporation, de fecha 25 de mayo del 2010, entre **José Ramón Peralta** y Patria Altagracia Abreu Yarull. **158)** Un (01) Certificado original de la constitución de la Sociedad denominada New Lake Holdings Corporation, con la escritura No. 8092,

de fecha 3 de junio del 2008. **159)** Una (01) Copia del certificado original de la constitución de la Sociedad denominada New Lake Holdings Corporation, con la escritura No. 8092, de fecha 3 de junio del 2008. **160)** Un (01) sobre de color verde, con indicación manuscrita Atención Sr. **Gonzalo Castillo**, Ave. Anacaona No. 25, Torre Naragua I, Apto No. 7, Los Cacicazgos, Santo Domingo, República Dominicana, teléfono 809-710-2525 y 829-257-5200, conteniendo en su interior expediente con 24 páginas en el idioma inglés con indicación que se describe Memorandum and Articles of Association of: SOL COMMODITIES LTD, BVI COMPANY # 1400790, incorporated the 24th day of April, 2007, el mismo con documentos traducidos, con 25 páginas, propiedad de los accionista **José Ramón Peralta F.**, en calidad de presidente y Jaime R. Peralta F., en calidad de vicepresidente-secretario. **161)** Un (01) expediente emitido por MG CARIBE S.A, conteniendo documentos, 15 páginas en el idioma inglés con indicación Residential Inspection Checklist, Proyecto Golden Bear Lodge, apartamento No. 1-A, villa 10, de fecha 20 de octubre del 2008, inspeccionado por Arq. Lourdes González, Ing. Humberto Michel, Ing. Ramon Olmos. **162)** Una (01) hoja con título Laxury Refreasts At Cap Cana, inventario mínimo de equipamiento, cuatro hojas conteniendo listado de accesorio decorativos. **163)** Tres (03) hojas conteniendo listado de mobiliario general, Apto. 2 habitaciones. **164)** Una (01) hoja con el título Agrocomercial Import. **165)** Un (01) folder (01) crema, contentivo de varios documentos todos grapados tales como: **a)** Una (01) copia de Comunicación No. PR-IN-2019-17689, de fecha 22 de julio 2019, sobre solicitud de tasación de propiedad ubicada en la Urbanización Bella Vista, dirigida al Ing. Claudio Silver Peña, firmada por el Viceministro Administrativo Enlace Gobierno-Sociedad, Lic. Luis Marte. **166)** Una (01) copia de la Comunicación No. PR-IN-2019-15700, de fecha lunes, 01 de julio de 2019, sobre la documentación correspondiente a la compra de terreno a la compañía GRAVA INDUSTRIAL, SRL, dirigida al Director General de Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez, firmada por el Viceministro

Administrativo Enlace Gobierno-Sociedad, Lic. Luis Marte.; anexos: **a)** Una (01) copia de un documento, de dos (02) hojas, timbrado por la Presidencia de la República Dominicana, encabezado Dr. Emilio César Rivas Rodríguez, de fecha Julio 01, 2019, donde se menciona desde Anexo 5 hasta Anexo25. **b)** Una (01) copia de la hoja 1 de 15 de un contrato de compraventa de inmueble, entre Grava Industrial CxA, representado por su presidente Fernando Fernández Fernández, y por el Estado Dominicano, representado por Emilio César Rivas Rodríguez, director General de Bienes Nacionales. **c)** Una (01) copia de Informe de Gestión Topográfica, sobre investigación de ubicación parcelaria, ocupada por GRAVA INDUSTRIAL C. POR A., correspondiente a veintiún (21) parcelas de referencia, dirigida al Viceministro de la Presidencia, Luis Marte, firmado por el Agrim. José Miguel Castillo Robles. **d)** Veintiún (21) copias de registros de títulos, correspondientes a las Parcelas Nos. 313266880515, 313266789646, 313266788767, 313266787646, 313266786660, 313266785585, 313266785409, 313266784413, 313266783338, 313266782352, 313266781208, 313266781159, 313266782101, 313266782062, 313266786312, 313266785237, 313266784241, 313266783165, 313266786398, 313266787474, 313266788469, del Registro de Títulos de La Vega, a nombre de GRAVA INDUSTRIAL, C. POR A, todos. **167)** Un (01) listado Status de Fondos Sr. Presidente mes de diciembre 2015 - Instituciones, total asignando \$607,540,418.00, preparado por Yenely E. Moquete S. / Fecha 24/12/2015 / Hora: 09:45 am. Anexos: **a)** Listado de Fondos mes de diciembre 2012, Operativos Brigadas, total asignando \$169,500,000.00, preparado por Yenely Moquete, de fecha 17/12/2012, hora: 11:09 am. **b)** Un (01) listado de Fondos Sr. Presidente mes de abril de 2013, Instituciones, total asignando \$305,215,000.00, preparado por Yenely Moquete, actualizado 09/04/2013 / Hora 08:26 am. **c)** Un (01) listado de Fondos Sr. Presidente mes de diciembre 2013, Instituciones, total asignando \$870,192,680.00, preparado por Yenely Moquete, actualizado 03/01/2014 / hora 01:22 pm. **d)** Una (01) tabla del Ministerio

Administrativo de la Presidencia, Desembolsos por Libramiento, ENERO-DIC 2015, total general \$136,600,000.00. **e)** Una (01) tabla del Ministerio Administrativo de la Presidencia, Desembolsos por Libramiento, ENERO-DIC 2015, total general \$42,369,352.83. **f)** Una (01) tabla del Ministerio Administrativo de la Presidencia, Desembolsos por Libramiento, ENERO-DIC 2015, total general \$42,000,000.00. **168)** Dentro de la gaveta única del estante, encontré una (01) balckberry, color negro, IMEI 356761052827778. **169)** Un (01) Tableta electrónica, IPAD, plateada, modelo A1396, ID: BCGA1396, IMEI: 012668004004008, Serial DN6TSXJDFJ3, marca Apple, de 64 GB, en la parte trasera pegada una etiqueta con el número 829.769.1684. **170)** Una (01) laptop de color negro, marca DELL, Modelo LATITUDE E5550, Intel core i5, S/N: 5B2D262, EXPRESS SERVICE CODE 11553008186. **171)** Una (01) laptop, de color plateado, marca APPLE, model A1278, serial No. W892887G66E. **172)** Un (01) folder, de color crema, contentivo de: **a)** Un (01) Contrato de participación, entre Fumigadora Central S.A., Agrotécnica Central S.A., Comercial Estévez S.A. y Agroluz C. por A, de fecha dos (02) de octubre del año dos mil uno (2001). **b)** Un (01) inventario de Agrotécnica Central S.A., al 17 de septiembre del 2004. **173)** En la Primera (1era) gaveta del archivero en el escritorio de Juana Pinales gerente de contabilidad y cobros en Peralta Fernández & Co ocupamos: **a)** Siete (07) sellos gomigrafo de los cuales: **a.1)** Uno (01) de color negro, con la imprenta de Vista Palma SRL Santo Domingo, Distrito Nacional RNC 1-30-64635-3; **a.2)** Uno (01) color azul con blanco, con la imprenta de Grupo 360 Grados Santo Domingo RNC: 1-30-689988-1; **a.3)** Uno (01) color azul con blanco, con la imprenta de Bellnutri SRL Santo Domingo, Rep. Dom. Depto de Finanzas; **a.4)** Uno (01) de color azul con blanco negro, con la imprenta de Vista Palma SRL Santo Domingo, Distrito Nacional RNC 1-30-94635-3; **a.5)** Uno (01) con la imprenta de New Lake Holdings Corporation; **a.6)** Uno (01) color azul con blanco, con la imprenta de Hotels Investment LTD Santo Domingo, SRL GM&A RNC: 130162921; **a.7)** Uno (01) con color azul con blanco, con la imprenta de GM&A Hotels Investment LTD Santo

Domingo, RD RNC: 130-16292-1. **b)** Dos (02) tarjetas de presentación de los cuales:

b.1) Una (01) pertenece a Constanza Agroindustrial, S.R.L., JUANA PINALES GERENTE DE CONTABILIDAD Y COBROS Peralta Fernández & Co S.A., Tel.: 809-372-2955, Flota. 809-604-1490, jpinales@grupoperfesa.com. **b.2)** Una (01) pertenece a GRUPO PERFESA, AgroComercial Import, S.R.L., IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS Juana Celeste Pinales, Asistente de Finanzas, Tel.: 809-379-2423, Fox: 809-379-1533, Cel. 809-604-1490, ipinales@grupoperfesa.com, www.grupopertes.com. **c)** Una (01) hoja contentiva del correo electrónico de Cesarína Rosario para jpinales@grupoperfesa.com, sobre la compañía Sol Commodities, en donde tiene como asunto información para completar.

d) Un (01) sobre manila, con la escritura de confidencial, en su interior: **d.1)** Una (01) copia de la Comunicación dirigida a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, comunicación No. 4484-2021, de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), de fecha veinticinco (25) de junio del 2021. **d.2)** Una (01) copia de la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0061-JUNIO-2021, de fecha 24 de junio del 2021. **Con dicha acta de allanamiento probaremos** todos los hallazgos levantados e inventarios, que sirven de medios de pruebas para la presente investigación, relacionados a las actividades productivas del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** y sus empresas, los certificados de títulos, las operaciones financieras, los vehículos societarios que este creó en paraísos fiscales, la operativa para mantener fuera del radar nacional, la compra de un inmueble en Punta Cana, además, de las relaciones empresariales que se dieron entre los acusados **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández y Gonzalo Castillo Terrero**, a su vez, el envío de Informaciones de los agentes residentes de sus compañías en el extranjero, los dispositivos electrónicos ocupados, y las Informaciones de interés que tiene relación

directa a la presente imputación, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1331. **Un (01) Certificado No. 66, de la Corporación Mano Amiga S.A. (CORPMASA), a nombre de Tenedora de Inversiones Pasa, S.A., de fecha 12 de junio de 2008. Con el cual probaremos que una de las empresas del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Tenedora de Inversiones Pasa, S.A, posee dos acciones de RD\$500,000.00 cada una, por valor total de RD\$1,000,000.00; certificado ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; Grupo empresarial propiedad del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.**
1332. **Una (01) carpeta que en la parte delantera dice Share Certificate Book, Sucre & Sucre Trust Limited, Affiliated to Sucre Arias & Reyes; conteniendo en su interior 10 certificados, dentro de ellos los dos primeros están redactados e identificados con la numeración 001 y 002, respectivamente, de fecha mayo 24, 2007. Con el cual probaremos que el certificado No. 01 está a nombre del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, por 25,000 acciones en la empresa Sol Commodities LTD; el certificado No. 002 a nombre del hermano del acusado, el señor Jaime R. Peralta F., por 25,000 acciones, incorporadas con las leyes de uno de los mayores paraísos fiscales que es Islas Vírgenes Británicas, destino utilizado para ocultar y crear vehículos empresariales de carpeta, inscrita dicha compañía con el No. 1400790, de fecha May 24, 2007; ocupada durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la**

Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023, Grupo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

Page | 3022

1333. Un (01) documento encabezado Equity Spirit Coporation, escrito en inglés, de dos hojas, donde en la primera hoja dice: NAME José Ramón Peralta F., Jaime R. Peralta F., OFFICE President, Vicepresident - Secretary, y en la segunda hoja dice: In the name of José Ramón Peralta F., Jaime R. Peralta F., No. of Shares 25,000, 25,000, Certificate Number 001, 002. Con el cual probaremos que dicha empresa de carpeta propiedad del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, presidente y su hermano Jaime R. Peralta F. vicepresidente y secretario, divididas las acciones entre 25,000 para cada uno, incorporada en el paraíso fiscal de Islas Vírgenes Británicas desde el 24 de abril de 2007, con Company number 1400537, con el agente del vehículo empresarial domiciliado en Omar Hodge Building, Chera Chambers, Road Town, Tortola, British Virgin Islands, ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023, Grupo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1334. Un (01) documento encabezado Sol Commodities LTD., escrito en inglés, de dos hojas, donde en la primera hoja dice: NAME José Ramón Peralta F., Jaime R. Peralta F., OFFICE President, Vicepresident - Secretary, y en la segunda hoja dice: In the name of José Ramón Peralta F., Jaime R. Peralta F., No. of Shares 25,000, 25,000,

Certificate Number 001, 002. Con el cual probaremos la remisión de la tabla de registros de acciones correspondientes al acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** por 25,000 acciones y 25,000 correspondiente a su hermano Jaime R. Peralta F., incluyendo en la segunda hoja, se establece los directores de la empresa, con fecha de elección el 24 de mayo 2007 y estableciendo por demás que el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, presidente electo en fecha 24 de mayo 2007, ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023, Grupo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

Page | 3023

1335. Una (1) comunicación, de fecha 21 de noviembre del 2008, dirigida al Banco Popular, en la que se solicita hacer las gestiones de lugar para cancelar la Carta de Crédito Stand-by por USD\$700,000.00 (setecientos mil dólares), emitida por Merrill Lynch; firmada por Patria Abreu de Peralta. Con la cual probamos que Patria Abreu de Peralta, esposa del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, solicitaba la realización de gestiones para cancelar la carta de crédito Stand- by por US\$700,000.00, emitida por el Banco Merrill Lync, otorgándoles facilidades de créditos a una de las empresas del acusado, de manera específica Agrocomercial Import, S.A, con el Banco Popular, ocupada durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023, Grupo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**; así como

cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1336. **Una (01) copia comunicación de fecha 12 de mayo del 2008, dirigida a Merrill Lynch, autorizando cancelar la Carta de Crédito y transferir los USD\$700,000.00 al Popular Bank Ltd., Inc. Panamá, firmada por José Ramón Peralta. Con la cual probamos** que en virtud de dicha comunicación el Banco Popular canceló Stand-by por USD\$700,000.00 a la empresa de carpeta Pasa Capital, además, mediante esta comunicación se cancela la carta de crédito y el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, utilizando como banco intermediario JP Morgan Chase, New York, ABA Routing No. 021000021, S.W.I.F.T. Code CHAS US 33, Banco Beneficiario, el Popular Bank Ltd., Inc. Panamá, S.W.I.F.T. Code BPDOPAPA, cuenta 001-1-209426, utilizando como vehículo empresarial Pasa Capital, y usando la sombrilla Agrocomercial Import, S.A, empresa también propiedad del acusado, a su firma, ocupada durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1337. **Una (01) carta con el logo Wells Fargo, redactada en inglés, dirigida a José R Peralta, de fecha October 17, 2013, firmada por el Prevention Contact Center. Con la cual probamos** que el Banco Estadounidense Wells Fargo, con domicilio en San Francisco, CA 94120-7406, donde dicha entidad financiera cierra sus cuentas, de manera específica las terminadas en 4576, 0509 y 5800, estableciendo que como banco cierra dicha cuenta y gestionan los riesgos y a raíz de la revisión de la misma ha decidido cerrar la misma y romper vínculos comerciales con el acusado **José Ramón Francisco**

de **Jesús Peralta Fernández** y su esposa, cuentas que fueron cerradas como fecha límite para el 21 de noviembre de 2013, ocupada durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1338. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 3 de abril del 2017, No. de cuenta del certificado 70015834, por el valor de USD\$46,943.08, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por valor de US\$46,943.08, en fecha 03/04/17, con vencimiento el 01/04/18, con un interés anual 1.5000, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos; documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1339. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 2 de abril del 2015, No. de cuenta del certificado 70015834, por el valor de USD\$45,904.50, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de

US\$45,904.50, en fecha 02/04/15, con vencimiento el 01/04/16, con un interés anual 1.0000, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos; documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 3026

1340. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 2 de abril del 2014, No. de cuenta del certificado 70015834, por el valor de USD\$45,450.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de US\$45,450.00, en fecha 02/04/14, con vencimiento el 02/04/15, con un interés anual 1.0000, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1341. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 2 de abril del 2013, No. de cuenta del certificado 70015834, por el valor de USD\$45,000.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco**

de **Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de US\$45,000.00, en fecha 02/04/13, con vencimiento el 02/04/14, con un interés anual 1.0000, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 3027

1342. Una (1) carta de fecha 21 de noviembre del 2008, dirigida al Banco Popular, en la que se autoriza a transferir al Popular Bank, Ltd., Inc, Panamá, la suma de UDS\$700,000.00, firmada por Patricia Abreu de Peralta. Con la cual probamos que Patria Abreu de Peralta, esposa del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, autorizaba a transferir al Popular Bank, Ltd., Inc., Panamá, la suma de USD\$700,000.00, recibidos de la cancelación de Stand-by de Merrill Lynch, estableciendo el depósito en dicha institución al vehículo empresarial del acusado, Pasa Capital, LTD; a su vez establecía que dichos valores debían ser pignorados a favor del Banco Popular y dar facilidades de crédito a otra de las empresas del acusado, Agrocomercial Import, S.A., ocupada durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1343. Una (01) copia del certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 11 de mayo del 2017, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$834,035.48, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de US\$834,035.48, en fecha 11/05/17, con vencimiento el 07/11/17, con un interés anual 2.0000, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 3028
1344. Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 16 de mayo del 2016, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$819,825.26, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de US\$819,825.26, en fecha 16/05/16, con vencimiento el 12/11/16, con un interés anual 1.5000, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1345. Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 18 de noviembre del 2017, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$815,802.13, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de US\$815,802.13, en fecha 18/11/15, con vencimiento el 16/05/16, con un interés anual 1.0000, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1346. Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 22 de mayo del 2015, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$811,798.74, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$811,798.74, en fecha 22/05/15, con vencimiento el 18/11/15, con un interés anual 1.0000, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-

FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1347. Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 21 de noviembre del 2014, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$807,814.99, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$807,814.99, en fecha 21/11/14, con vencimiento el 22/05/15, con un interés anual 1.0000, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 3030
1348. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 28 de noviembre del 2013, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$799,906.06, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$799,906.06, en fecha 28/11/13, con vencimiento el 27/05/14, con un interés anual 1.00%, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña,

Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1349. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 3 de junio del 2013, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$795,005.34, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$795,005.34, en fecha 03/06/13, con vencimiento el 28/11/13, con un interés anual 1.2500, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1350. Una (1) comunicación del Popular Bank, de fecha 28 de diciembre del 2012, en la que se confirma que se ha pignorado el depósito a plazo fijo número 70011161 por USD\$786,280.86 a nombre de PASA CAPITAL, LTD, firmado por Claribel Matta. Con la cual probamos que el Popular Bank, pignoró el depósito a plazo fijo número 70011161 por USD\$786,280.86 a nombre de Pasa Capital, LTD, de los vehículos empresariales del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, estableciendo en esta comunicación una facilidad crediticia otorgada Banco Popular Dominicano, S.A., por valor de RD\$30,000,000.00 a nombre de otra de la empresa del acusado, Agrocomercial Import, C. por A.; ocupada durante el allanamiento realizado

al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 3032

1351. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 27 de diciembre del 2012, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$786,280.86, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$786,280.86, en fecha 27/12/12, con vencimiento el 01/06/13, con un interés anual 2.2500, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.**

1352. Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo, fijo del Popular Bank, de fecha 6 de diciembre del 2012, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$786,280.86, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$786,280.86, en fecha 06/12/12, con vencimiento el 01/06/13, con un interés anual 2.2500, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que**

no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1353. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 4 de junio del 2012, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$773,877.62, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$773,877.62, en fecha 04/06/12, con vencimiento el 03/12/12, con un interés anual 3.2500, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1354. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Banco Popular, de fecha 5 de diciembre del 2011, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$761,670.03, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de US\$761,670.03, en fecha 05/12/11, con vencimiento el 04/06/12, con un

interés anual 3.2500, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1355. Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 27 de mayo del 2014, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$803,850.80, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$803,850.80, en fecha 27/05/14, con vencimiento el 23/11/14, con un interés anual 1.0000, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1356. Una (1) carta del Popular Bank, de fecha 11 de junio del 2009, en la que se anexa una copia del certificado de depósito No. 70011161 por USD\$714,671.23, firmada por José A. Segovia, con una (01) copia de la mencionada carta anexada. Con la cual probamos que se anexa la copia del certificado de depósito a plazo No. 70011161 por USD\$714,671.23, bajo la custodia de Banco Popular Dominicano, C por A.,

garantizando facilidad crediticia a favor de Agrocomercial Import, S.A., por valor de RD\$30,000,000.00, otra de las empresas del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1357. Un (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 23 de enero del 2009, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$700,000.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$700,000.00, en fecha 23/01/09, con vencimiento el 08/06/09, con un interés anual 4.2500, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1358. Una (1) carta del Popular Bank, de fecha 26 de enero del 2009, en la que se envía un anexo en el que se encuentra copia del certificado del depósito a plazo No. 70011161 por USD\$700,000.00, firmada por José A. Segovia. Con la cual probamos que a través del Vicepresidente Ejecutivo Operaciones, José A. Segovia M. se le remite al acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, mediante el vehículo societario

Pasa Capital, LTD, copia certificada de depósito a plazo No. 70011161 por USD\$700,000.00, el cual estaría bajo custodia de Banco Popular Dominicano, C. por A., garantizando facilidad crediticia a favor de otra de la empresa del acusado, Agrocomercial Import, S.A. por valor de RD\$30,000,000.00; ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 3036

1359. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 10 de diciembre del 2015, No. de cuenta del certificado 70018353, por el valor de USD\$30,225.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$30,225.00, en fecha 10/12/15, con vencimiento el 09/12/16, con un interés anual 0.7500, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1360. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 12 de diciembre del 2014, No. de cuenta del certificado 70018353, por el valor de USD\$30,000.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través

de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$30,225.00, en fecha 12/12/14, con vencimiento el 10/12/15, con un interés anual 0.7500, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1361. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 3 de abril del 2017, No. de cuenta del certificado 70015837, por el valor de USD\$12,518.15, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$12,518.15, en fecha 03/04/17, con vencimiento el 02/04/18, con un interés anual 1.5000, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1362. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 1 de abril del 2016, No. de cuenta del certificado 70015837, por el valor de USD\$12,363.61,

titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$12,363.61, en fecha 01/04/16, con vencimiento el 02/04/17, con un interés anual 1.2500, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1363. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 2 de abril del 2015, No. de cuenta del certificado 70015837, por el valor de USD\$12,241.20, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$12,241.20, en fecha 02/04/15, con vencimiento el 02/04/16, con un interés anual 1.0000, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1364. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 3 de abril del 2014, No. de cuenta del certificado 70015837, por el valor de USD\$12,120.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$12,120.00, en fecha 03/04/14, con vencimiento el 03/04/15, con un interés anual 1.0000, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 3039
1365. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 4 de abril del 2013, No. de cuenta del certificado 70015837, por el valor de USD\$12,000.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$12,000.00, en fecha 04/04/13, con vencimiento el 03/04/14, con un interés anual 1.0000, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1366. Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 18 de diciembre del 2015, No. de cuenta del certificado 70012386, por el valor de USD\$164,419.33, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$164,419.33, en fecha 18/12/15, con vencimiento el 17/12/16, con un interés anual 1.0000, pagos para ser capitalizados y pignorado; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 3040
1367. Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 18 de diciembre del 2014, No. de cuenta del certificado 70012386, por el valor de USD\$162,791.42, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$162,791.42, en fecha 18/12/14, con vencimiento el 18/12/15, con un interés anual 1.0000, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros ; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-

FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1368. **Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 18 de diciembre del 2013, No. de cuenta del certificado 70012386, por el valor de USD\$161,179.62, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos** que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$161,179.62, en fecha 18/12/13, con vencimiento el 18/12/14, con un interés anual 1.0000, pagos para ser capitalizados y pignorado; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
1369. **Una (1) carta del Popular Bank, de fecha 12 de junio del 2012, en la que se confirma que proceden con la pignoración del certificado del depósito a plazo número 70012386 por valor de USD\$156,068.38, firmado por José A Segovia. Con la cual probamos** que a raíz de la comunicación de fecha 28 de mayo de 2012, se realizó la pignoración del certificado de depósito a plazo fijo número 70012386 por valor de USD\$156,068.38, el cual garantiza facilidad crediticia, otorgada a otras de la empresas del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, Gelvert Busines, S.A., por la suma de USD\$80,000.00, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en

virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1370. Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 11 de junio del 2012, No. de cuenta del certificado 70012386, por el valor de USD\$156,068.38, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$156,068.38, en fecha 11/06/12, con vencimiento el 18/12/12, con un interés anual 2.0000, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1371. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo del Popular Bank, de fecha 19 de diciembre del 2011, No. de cuenta del certificado 70012386, por el valor de USD\$156,068.38, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$156,068.38, en fecha 19/12/11, con vencimiento el 19/12/11, con un interés anual 2.0000, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

Page | 3043

1372. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 18 de diciembre del 2009, No. de cuenta del certificado 70012386, por el valor de USD\$150,000.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$150,000.00, en fecha 18/12/09, con vencimiento el 18/12/10, con un interés anual 2.0000, pagos para ser capitalizados; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1373. Un (01) Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 23 de enero del 2009, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$700,000.00, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$700,000.00, en fecha 23/01/09, con vencimiento el 08/06/09, con un interés anual 4.2500, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos,

documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 3044

1374. Una (1) carta timbrada por PASA CAPITAL, LTD, de fecha 08 de enero del 2009, en la que hacen entrega original del certificado de depósito No. 70011161 por un valor total de USD\$700,000.00, firmada por el cliente. Con la cual probamos que se realiza la entrega del original del certificado de depósito No. 70011161 por valor de US\$700,000.00, donde se transfieren a título de garantía, todos los derechos y beneficios para garantizar una línea de crédito por valor de RD\$30,000,000.00, desde un vehículo societario sin operatividad, hasta otra de las empresas del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Agrocomercial Import, CxA; documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1375. Una (1) carta del Popular Bank, de fecha 22 de enero del 2009, en la que se confirma que han pignorado el depósito a plazo fijo No. 70011161 por USD\$700,000.00 a nombre de PASA CAPITAL, LTD, firmado por José a. Segovia. Con la cual probamos que se pignora el depósito a plazo fijo No. 70011161 por USD\$700,000.00 a nombre de Pasa Capital, LTD., empresa sin ningún tipo de operatividad, donde se le garantiza una facilidad crediticia en Banco Popular Dominicano, C. por A., por valor de RD\$30,000,000.00 a favor otra de las empresas del acusado José Ramón Francisco

de **Jesús Peralta Fernández**, Agrocomercial Import, S.A.; documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

Page | 3045

1376. Una (01) copia del Certificado de depósito a plazo fijo, del Popular Bank, de fecha 8 de junio del 2009, No. de cuenta del certificado 70011161, por el valor de USD\$714,671.23, titulares PASA CAPITAL, LTD. Con el cual probamos que a través de la tenedora de bienes Pasa Capital LTD, vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, apertura un certificado financiero por un valor de USD\$714,671.23, en fecha 08/06/09, con vencimiento el 07/12/09, con un interés anual 3.2500, pagos para ser capitalizados y pignorado por otros; empresa que no posee ninguna operatividad financiera que rentabilice valores económicos, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1377. Un (01) documento con páginas de la 7-25, titulado como Movimientos de Certificado al 4/08/2022, del Banco BHD, S.A. Con el cual probamos el histórico de valores económicos que comprenden los períodos de la fecha de apertura 21/07/2005 hasta la fecha de vencimiento el 28/11/2022, de la esposa y el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, y que al 2022 tenía en capital US\$398,823.87, ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado

a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1378. Un (01) certificado de depósito a plazo fijo en dólares, No. 435155, Banco Popular Dominicano, S.A, de fecha 10 FEB 2023, de Agrocomercial Import SRL. Con el cual probamos el depósito a través del vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, de un certificado financiero por la suma de USD\$10,000.00, con un interés anual de 3.750 a un plazo de 59 días y que vence 10 Abr 2023, ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1379. Un (01) certificado de depósito a plazo fijo en dólares, No. 435153, Banco Popular Dominicano, S.A, de fecha 10 Nov 2023, de Agro Inpe SRL. Con el cual probamos el depósito a través del vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, de un certificado financiero por la suma de USD\$56,500.00, con un interés anual de 4.250 a un plazo de 273 días y que vence 10 Feb 2023, ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1380. Un (01) certificado de depósito a plazo fijo en dólares, No. 435154, Banco Popular Dominicano, S.A, de fecha 10 Nov 2023, de Agrocomercial Import SRL. Con el cual probamos el depósito a través del vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, de un certificado financiero por la suma de USD\$77,300.00, con un interés anual de 4.250 a un plazo de 273 días y que vence 10 Feb 2023, ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 3047
1381. Un (01) certificado financiero, No. 812470, Banco Popular Dominicano, S.A.-Banco Múltiple, de fecha 06 Ene 2023, de Agrocomercial Import SRL. Con el cual probamos el depósito a través del vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, de un certificado financiero por la suma de RD\$2,500,000.00, con un interés anual de 11.10, a un plazo de 31 días y que vence 06 Feb 2023, ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
1382. Un (01) certificado financiero, No. 812673, Banco Popular Dominicano, S.A.-Banco Múltiple, de fecha 05 Ene 2023, de Agrocomercial Import SRL. Con el cual probamos el depósito a través del vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, de un certificado financiero por la suma de RD\$1,650,000.00, con un interés anual de 11.20, a un plazo de 59 días y que vence 05

Mar 2023, ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 3048

1383. Un (01) documento en idioma inglés con el título de SUCRE /SUCRE TRUST LIMITED, Memorandum and Articles of Association of: SOL COMMODITIES LTD, BVI COMPANY # 1400790, incorporated the 24th day of April, 2007, el mismo con documentos traducidos, con 25 páginas, propiedad de los accionista José Ramón Peralta F., en calidad de presidente y Jaime R. Peralta F., en calidad de vicepresidente-secretario. Con el cual probamos que dicha empresa de carpeta corresponde al acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, inscrita en un paraíso fiscal, de manera específica en Omar Hodge Building, Chera Chambers, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes, donde la misma posee su principal agente, a su vez se especifica su incorporador Janine Abbey, por la firma Sucre & Sucre Trust Limited, de igual forma se describen las principales funciones del vehículo empresarial, inclusive en dichos documentos se establece lo relativo al certificado de incorporación, a Sol Commodities ltd, Company Number: 14000790; de forma conjunta dicha documentación posee la traducción al español, donde se hace constar como socios al acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, presidente y su hermano Jaime R. Peralta F., como vicepresidente y secretario, con la identificación del número de acciones entre ambos, empresa sobre la cual no hay registros de operatividad; documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como

cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1384. Un (01) documento en idioma inglés con el título de **SUCRE /SUCRE TRUST LIMITED, Memorandum and Articles of Association of: Equity Spirit Corporation, color verde, BVI Company #1400537, emitido por SUCRE & SUCRE TRUST LIMITED, con su traducción al español: Memorandum de Asociación de Equity Spirit Corporation, de fecha 16 de mayo 2007. Con el cual probamos que dicha empresa de carpeta corresponde al acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, inscrita en un paraíso fiscal, de manera específica en Omar Hodge Building, Chera Chambers, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes, donde la misma posee su principal agente, a su vez se especifica su incorporador Janine Abbey, por la firma Sucre& Sucre Trust Limited, de igual forma se describen las principales funciones del vehículo empresarial, inclusive en dichos documentos lo relativo al certificado de incorporación, a Sol Equity Spirit Corporation number: 1400537, de forma conjunta dicha documentación posee la traducción al español, donde se hace constar todo el proceso relativo a constitución, definición de responsabilidades, empresa propiedad del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, entidad sobre la cual no hay registros de operatividad; documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.**

1385. Una (01) copia del cheque No. 165, emitido por Equity Spirit Corp., de fecha May 18, 2010, a favor de Grisolia & Bobadilla, por valor de US\$1,050.00., adjunto

contiene una copia recibo No. 9893, dirigido al señor Jaime Peralta, emitido por Grisolia & Bobadilla, en fecha 04/02/2010, por honorarios legales y gastos con motivo del mantenimiento de la compañía BVI "Sol Commodities, LTD", correspondiente al año 2010, por valor de US\$1,050.00. Con las cuales probamos el pago del USD\$1,050.00 a la firma jurídica Grisolia & Bobadilla, destinado dicho pago a honorarios legales y gastos con motivo del mantenimiento de la empresa de carpeta Sol Commodities LTD, incluido el pago con la remisión de la comunicación de fecha 04 de febrero de 2010, 9893, dirigida la misiva al hermano del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, Jaime Peralta Fernández, estableciendo el correo jperalta@grupofersa.com, consorcio empresarial que aglutina todas las empresas que dirige el acusado, según documento a la firma de la Lic. María del Mar Rodríguez, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1386. Una (01) copia de cheque No. 166, de fecha May 18, 2010, emitido por Equity Spirit Corp., por valor de US\$1,050.00., adjunto contiene una copia recibo No. 9891, por honorarios legales y gastos con motivo del mantenimiento de la compañía BVI "Equity Spirit Corporation" correspondiente al año 2010, por valor de US\$1,050.00. Con las cuales probamos el pago del US\$1,050.00 a la firma jurídica Grisolia & Bobadilla, destinado dicho pago a honorarios legales y gastos con motivo del mantenimiento de la empresa de carpeta Equity Spirit Corporation, incluido el pago con la remisión de la comunicación de fecha 04 de febrero de 2010, 9891, dirigida la misiva al hermano del acusado Jaime Peralta Fernández, estableciendo el correo jperalta@grupofersa.com, con ref.: A206-DM070194, consorcio empresarial que

aglutina todas las empresas que dirige el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, según documento a la firma de la Lic. María del Mar Rodríguez, documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1387. Un (01) documento, redactado en el idioma inglés, del Banco Wachovia, Crown Banking, dirigido a José R. Peralta y su esposa Patria Peralta, account number: 1010303695800, de fecha 03/09/2011 thru 04/08/2011, a nombre de José R. Peralta y Patria Peralta. Con el cual probamos la existencia de cuenta bancaria en el extranjero por parte del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, de manera específica en los Estados Unidos de América, con sede en Charlotte NC 28256-3966 con balance de cierre de US\$2,448.64., documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1388. Un (01) documento del Banco Wells Fargo, Crown Banking, en idioma inglés de ambos lados, account number: 1010303695800, de fecha June 8, 2012 – June 25, 2012, a nombre de José Peralta, con balance total \$14,563.36. Con el cual probamos que el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** y su esposa Patria Peralta, poseían la cuenta financiera 1010303695800, con balance final según consta de US\$5,000.00 en Wells Fargo, Portland, OR, Estados Unidos, documento ocupado

durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 3052

1389. Una (01) hoja titulada **comunicación**, en la cual indica la remisión de los documentos de compraventa del inmueble BLG No. 19 y del traspaso de acciones del Sr. Gonzalo Castillo al Sr. José Ramón Peralta Fernández, dirigida al correo electrónico s.suazo@capcana.com, de parte de la Sra. Rosanna Suarez, Gerente Legal de Grupo Peralta Fernández. El cual tiene anexo los siguientes documentos: a) Un (01) Documento en idioma inglés, Declaration of Transfer of Shares, de fecha 03 de octubre de 2007; b) Una (01) Copia de certificado de registro mercantil, registro No. 29960SD, a nombre de la razón social GM & A Hotels Investment, LTD, accionistas Gonzalo Castillo Terrero y Silvia Antonia López Contreras; c) Una (01) Copia del acta de inscripción del Registro Nacional de Contribuyentes, a nombre de GM&A Hotels Investment LTD, No. 11388, de fecha 12 de abril de 2005; d) Una (01) copia de la primera hoja de contrato de compraventa & contrato de servicios de agente para Golden Bear Lodge, entre Cap Cana, S.A representado por Luis Romo, promotora, GM & A Hotels Investmentent, LTD, representado por el acusado Gonzalo Castillo Terrero, comprador y Stewart Title Latin America, Inc, representado por Lissette Balbuena Zeller, agente; e) Una (01) copia de correo, páginas 1-3, del acusado José Ramón Peralta, asunto RV: GM & A Hotels Investments, LTD. GBL No. 19; f) Una (01) copia de correo, páginas 1-2, del acusado José Ramón Peralta, para paperalta, cc: Rosanna Suarez, de fecha jueves, 16 de octubre de 2008 11:57, asunto: GM & A Hotels Investments, LTD. GBL No. 19; g) Una (01) copia de correo, páginas 1-2, del acusado José Ramón Peralta, para paperalta, cc: Rosanna Suarez, de fecha jueves, 16 de octubre de 2008 12:49, asunto:



GBL No. 19 y 20; h) Una (01) resolución de Directores, en idioma inglés, de GM&A Hotels Investment, LTD, de fecha 30 de noviembre de 2007, sin firmar; i) Una copia de documento sobre Declaración de Traspaso de Acciones, firmada por el acusado Gonzalo Castillo Terrero y Silvia Antonia López Contreras, de fecha 23 de octubre de 2007; j) Una copia de documento de Renuncia de Directores, de fecha 23 de octubre de 2007, firmantes el acusado Gonzalo Castillo Terrero y Silvia Antonia López Contreras; k) Una (01) tabla sobre el registro de directores de GM&A Hotels Investment, Ltd., Company No.: 601867, de fecha 30 noviembre 2007, dentro de los que estan los acusados José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández y Gonzalo Castillo Terrero. l) Un (01) documento en idioma inglés, a la firma de la ARIAS, FABREGA & FABREGA TRUST CO. BVI LIMITED, de diciembre 11 de 2007, dirigido al acusado José Ramón Peralta; m) Un (01) documento sobre resolución de Directores de GM&A Hotels Investment, LTD, de fecha 23 de octubre 2007; n) Una (01) Resolución de directores de Jolly Estates Inc., en idioma inglés; ñ) Una (01) comunicación, en idioma inglés, de fecha 24 de mayo de 2007. Con los cuales probamos que en el cuerpo del documento se establece que sería remitido los documentos de compraventa del inmueble BLG No. 19 y del traspaso de acciones que envuelve a los acusados **Gonzalo Castillo Terrero** y **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, con un post-it pegado en donde tiene el sello de Tenedora de Inversiones Pasa C. por A. y en manuscrito el nombre de Rosanna Suarez. **Que** de una parte Patria Altagracia Abreu, esposa del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, donde se transfiere 50,000 de la Tenedora de Inversiones Pasa, SRL, RNC 1-03-15532-4 y la empresa GM&A Hotels Investment, LTD, cedentes Jolly States Inc, Patria Abreu Yarull, tambien cede Tenedora de Inversiones Pasa, SRL, representado por la esposa del acusado, Patria Abreu Yarull. **Que** los accionistas de dicha empresa eran el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** y Silvia Antonia López Contreras, su capital pagado RD\$1,900,000.00, firmado por Milagros J. Puello,

Vicepresidenta Ejecutiva de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

Que el acta de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes, con la responsable de inscripción Hilda Esperanza Sosa Ruíz, y sus fechas límites para la retención, a la firma del Subdirector Roberto Leonel Rodríguez Estrella. **Que** en su primera página establece las partes del contrato de compraventa y contrato de servicios de agente para Golden Bear Lodge, como promotora CAP CANA SA, GM /A Hotels Investment, LTD, **Gonzalo Castillo Terrero**, comprador, Stewart Title Latin America Inc., agente en plica. **Que** en dicho correo se establece el tema de la regularización de acciones de la sociedad GM & A Hotels Investments, LTD a favor de **José Ramón Peralta**. **Que** el acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, establece la venta al acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, de la unidad GBL 19, del condominio GBL, Punta Cana, estableciendo un saldo adeudado de US\$254,800.00, saldo adeudado para la compraventa del inmueble. **Donde** se establece el traspaso ante el Registrador de Títulos de Higüey, sobre las unidades Golden Bear No. 19 GMA Hotels Investments, Golden Bear Lodge No. 20, Gampasa Hotel Investors. Que dicha empresa es organizada y existente según las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, ubicada en Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Británicas, donde el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** y Silvia Antonia López Contreras, establecen los nuevos poderes de dirección a favor del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** y su esposa Patria Altigracia Abreu de Peralta. Donde se les cede y transfiere a la compañía Jolly Estates INC, representada por el acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, por 50,000 acciones del capital de la empresa GM&A Hotels Investment, LTD. **Que** dichos firmantes establecen su renuncia como directores de la compañía GM&A Hotels Investment, LTD, traspasando el total de acciones de las cuales son propietarios en el vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, Jolly Estates Inc., como accionistas únicos. Las instrucciones del acusado **Gonzalo Castillo**

Terrero a la firma de Rosa Restrepo. El certificado de acciones del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, share 25,000, y Silvia Antonia López Contreras, share 25,000; y registro de certificado de acciones a favor de la empresa del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** por 50,000 acciones, documento sin firmar. El Page | 3055 registro de incorporada en Islas Vírgenes británicas con el número 1400738, en concordancia con los registros de la empresa del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, convirtiéndose, la empresa Pasa Capital, LTD, representada por Patria Abreu de Peralta, presidente, la empresa Caribbean Blueice, inc, vicepresidenta y secretaria. **Que** fue dirigida a los miembros de Equity Spirit Corporation, British Virgin Islands, respecto a los directores, el acusado **José Ramón Peralta F.** y Jaime R. Peralta F., incluida dos (02) tablas de registro Equity Spirit Corporation, el Share Register, **José Ramón Peralta F.** y Jaime y la segunda hoja el registro de los directores en idioma inglés. Documentos ocupados durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1390. Un (01) Pergamino plástico, marcado con el número 033478, Comando Naval de Capitanías de Puertos y Autoridad Marítima, sobre Permiso de Navegación Provisional, embarcación Serenata, número de matrícula DL8604AF. Con el cual probamos que dicha embarcación Serenata, que posee el número de control interno 1055, número de casco BWCE0129H213, donde se establece como propietario la empresa del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, Sol Commodities LTD., responsable José Raúl Peralta Abreu, embarcación recreativa de 35' 11" de eslora, manga 11' 8", puntal 3' 5", en fibra de vidrio, propulsión 03 motores

de 300 HP, incluyendo una tarjeta a nombre de Juan Javier Hiraldo Parra, gerente de operaciones, Nautimar. Certificado ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1391. Un (01) Documento en idioma inglés y español, conteniendo tres páginas, con varias tablas, con el encabezado, accionistas, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández y Patria Altagracia Abreu de Peralta. Con el cual probamos que los gráficos que contienen datos para el beneficiario final, directores y dignatarios acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** y Patria Altagracia Abreu Peralta, como directores, a la firma del acusado, de fecha 10 de octubre de 2018. Documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1392. Una (01) hoja con la identificación de un correo de Cesarína Rosario C., de fecha 22 July 2019 at 17:32, subject completar expedientes para mandar a Panamá, para Alexandra Sheldon. Con el cual probamos la remisión de datos sobre vehículos empresariales correspondiente al acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, Sol Commodities LTD, Pasa Capital LTD, Jolly States, INC, Equity Spirit Corporation, vehículos societarios usados por el acusado a los fines de ocultar los verdaderos orígenes, operatividad y vínculos societarios sobre actividades

empresariales no reconocidas en la República Dominicana; en dicho correo se verifican datos e Informaciones societarias que deben ser corregidas o aportadas. Documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1393. Un (01) correo impreso, en hoja 8.5X11, de Cesarína A. Rosario C. Cesarína.rosario@gmail.com, para vjacome@jacomelaw.com, asunto Documentos Escaneados Sol Commodities, LTD y pasaportes, de fecha lunes, 07 de enero de 2019 11:39 a. m. Con el cual probamos las solicitudes de Informaciones sobre los vehículos empresariales del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, tratando esta firma de abogados de subsanar errores e incongruencia en las actividades empresariales de las mismas, utilizando complejos esquemas en la creación y composición accionarias, no se validan los registros sobre actividades contables de las mismas, a su vez la falta de evidencia sobre el cambio de agente residente. Documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1394. Una (01) copia de documento en inglés, encabezado Corporate and Financial Records Resolution, sobre la compañía Equity Spirit Coporation, documento firmado por el acusado y su hermano Jaime R. Peralta F., con palabras manuscritas. Documento con los siguientes cheques anexos: a) Una (01) copia de



una hoja con encabezado Sucre/ Arias/ Reyes, con el dato sobre declaración de sociedades y fundaciones, respecto a Equity Spirit Corporation, con el nombre de los beneficiarios finales, acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández y su hermano Jaime Rafael Peralta Fernández, de fecha 07 de mayo 2018. b) Dos (02) hojas en idioma inglés, Equity Spirit Corporation, incorporada en Islas Vírgenes Británicas IBC 1400537, como una compañía internacional, donde se define abrir una cuenta en Merrill Lynch 701 Brickell Avenue, Miami, Florida, operada por el acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández y su hermano Jaime Rafael Peralta Fernández, de fecha 19 de junio 2007. c) Una (01) copia de una hoja conteniendo dos imágenes de dos (02) cheques, el primero No. 1577, de la chequera a nombre de Jaime Peralta Fernández y el acusado José R Peralta, de fecha Junio 26/07, para pagar a la orden de Sol Commodities LDT, por US\$20,000.00, Wachovia Bank y el segundo No. 1576, de la chequera a nombre de Jaime Peralta Fernández y José R Peralta, de fecha 26/06/07, pagar a la orden de Equity Spirit Corp., por US\$20,000.00, en Wachovia Bank. d) Una (01) copia de documento en inglés, encabezado Corporate and Financial Records Resolution, sobre la compañía Jolly Estates, Inc., documento firmado por el acusado y su esposa Patria Abreu de Peralta, con palabras manuscritas. e) Una (01) copia de una hoja con encabezado Sucre/ Arias/ Reyes, con el dato sobre declaración de sociedades y fundaciones, respecto a Jolly States, con el nombre de los beneficiarios finales, acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández y su esposa Patria Abreu de Peralta, de fecha 07 de mayo 2018. f) Un (01) memorándum en idioma inglés, sobre Jolly Estates, Inc., sobre el registro de agente, de fecha 10 de octubre de 2018. g) Cuatro (04) hojas de registro Overseas Management Company, en idioma inglés y español, sobre cambio de registro, con el nombre del cliente Jolly Estates, Inc., persona de contacto Patria A. Abreu de P. Con los cuales probamos que dicho vehículo empresarial tendrá su domicilio Chera Chambers, Main Street, P.O Box 3163, Road Town, BVI, donde se registra el agente de la empresa Sucre & Sucre Trust Limited, a su vez se

define al acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, como el encargado de mantener los registros. **Que** se establece a la esposa del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, Patria Abreu de Peralta, con la nota manuscrita que establece que es la empresa que compró la propiedad, apartamento en Cap Cana, GBL, compró a GM Hotels = dueño del apartamento Cap Cana. Se establece que el vehículo empresarial del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, Caribbea Blueice, Inc., director, su esposa Patria Abreu de Peralta, en representación de Pasa Capital, Ltd., resuelve sobre agente de registro, que sería Overseas Management Company Trust (B.V.I) LTD., OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, a su vez se incluye la minuta sobre el cambio de agente y una tabla con los nuevos registros y domicilios empresariales. Que se hace constar el cambio del agente residente, pasando de Company Sucre & Sucre Trust Limited y el residente actual Overseas Management Company Trust (B.V.I), estableciendo los registros corporativos OMC Chamber, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas. Documentos ocupados durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1395. Una (01) copia de Comunicación No. PR-IN-2019-17689, de fecha 22 de julio 2019, sobre solicitud de tasación de propiedad ubicada en la Urbanización Bella Vista, dirigida al Ing. Claudio Silver Peña, firmada por el Viceministro Administrativo Enlace Gobierno-Sociedad, Lic. Luis Marte. Con la cual probamos que, desde el Ministerio Administrativo dirigido por el acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, donde se le solicita al ex director del Catastro Nacional realizar

una tasación de una propiedad ubicada en la Urbanización Bella Vista, sector Altos de Hatico, en el municipio de la Vega, con la anotación manuscrita Wilson jurídica, Luis Marte. Documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1396. Una (01) copia de la Comunicación No. PR-IN-2019-15700, de fecha lunes, 01 de julio de 2019, sobre la documentación correspondiente a la compra de terreno a la compañía GRAVA INDUSTRIAL, SRL, dirigida al Director General de Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez, firmada por el Viceministro Administrativo Enlace Gobierno-Sociedad, Lic. Luis Marte. Con el cual probaremos que el acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, usó de sus influencias como ex Ministro Administrativo de la Presidencia, remitiendo la información anexa sobre la documentación correspondiente a la compra de terreno a la compañía Grava Industrial, SRL, representado por su presidente Fernando Fernández Fernández, y que dicha construcción de nuevos apartamentos en el proyecto el Rito en la provincia de La Vega, incluido la primera hoja de quince del contrato de compraventa de inmueble, Grava Industrial CxA, y de otra parte el Estado Dominicano, representado por el ex director de Bienes Nacionales, Emilio Cesar Rivas Rodríguez, hoja con el tema informe de investigación de ubicación parcelaria, con la serigrafía Gestión Topográfica, agrimensor José Miguel Castillo Robles, dirigida al viceministro de la Presidencia Luis Marte, sobre la propiedad ubicada en la Urbanización Bella Vista, el sector Altos de Hatico, La Vega, además las copias de los títulos a nombre de Grava Industrial, C. por A; 4000301890, 4000301889, 4000301888, 4000301887, 4000301884, 4000301883, 4000301880, 4000301879, 4000301876,

4000301875, 4000301870, 4000301871, 4000301872, 4000301873, 4000301881, 4000301878, 4000301877, 4000301874, 4000301882, 4000301885, 4000301886, del Registro de Títulos de la Vega, que validan la propiedad de dichos terrenos. Documentos ocupados durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1397.Un (01) listado Status de Fondos Sr. Presidente mes de diciembre 2015 - Instituciones, total asignando \$607,540,418.00, preparado por Yenely E. Moquete S. / Fecha 24/12/2015 / Hora: 09:45 am. Anexos: a) Listado de Fondos mes de diciembre 2012, Operativos Brigadas, total asignando \$169,500,000.00, preparado por Yenely Moquete, de fecha 17/12/2012, hora: 11:09 am. b) Un (01) listado de Fondos Sr. Presidente mes de abril de 2013, Instituciones, total asignando \$305,215,000.00, preparado por Yenely Moquete, actualizado 09/04/2013 / Hora 08:26 am. c) Un (01) listado de Fondos Sr. Presidente mes de diciembre 2013, Instituciones, total asignando \$870,192,680.00, preparado por Yenely Moquete, actualizado 03/01/2014 / hora 01:22 pm. d) Una (01) tabla del Ministerio Administrativo de la Presidencia, Desembolsos por Libramiento, ENERO-DIC 2015, total general \$136,600,000.00. e) Una (01) tabla del Ministerio Administrativo de la Presidencia, Desembolsos por Libramiento, ENERO-DIC 2015, total general \$42,369,352.83. f) Una (01) tabla del Ministerio Administrativo de la Presidencia, Desembolsos por Libramiento, ENERO-DIC 2015, total general \$42,000,000.00. Con el cual probamos el listado de fondos que eran destinados a diversas entidades del estado, incluido el DNI y el CUSEP, fondos destinados a temas de inteligencia y compras de dispositivos para inteligencia, documentos bajo el control del acusado **José Ramón Francisco de Jesús**

Peralta Fernández. Documentos ocupados durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

Page | 3062

1398. Una (01) hoja contentiva del correo electrónico de Cesarina Rosario para jpinales@grupoperfesa.com, sobre la compañía Sol Commodities, en donde tiene como asunto información para completar. Con la cual probamos que en el detalle del mensaje se precisa completar datos sobre uno de los vehículos empresariales en el extranjero del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, donde se pide definir la actividad empresarial, cuales serían los activos, el origen de los fondos, respecto a Sol Commodities, y para la esposa del acusado datos sobre dirección, origen de los fondos, origen de la riqueza, datos pedidos Vanessa Barsallo de Jacome, con domicilio, Avenida Balboa, edificio Balboa plaza, suite 501, Panamá, firma jurídica encargada de mantener en el anonimato los vehículos empresariales en el extranjero del acusado. Documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1399. Una (01) carta sin remitente ni destinatario, ni fecha identificable. Con la cual probamos el manejo de Informaciones de alto perfil, sobre la posible conformación del Consejo Nacional de la Magistratura, posibles encuentros con personas

vinculadas al Congreso Nacional, refieren por el igual al asistente de la Procuradora General Miriam German (MG), de igual forma el constante contacto con sectores políticos a los fines de definir quienes podrían presidir el Tribunal Superior Electoral, a su vez en la misiva se establece como poder inducir o generar presión en caso de que fuese necesario a través de amigos periodistas. Documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1400. Una (01) copia de la Comunicación dirigida a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, comunicación No. 4484-2021, de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), de fecha veinticinco (25) de junio del 2021. Con la cual probamos que el acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, tenía bajo su poder Informaciones confidenciales sobre una investigación judicial, de la cual no había sido notificada ningún dato a las partes envueltas en la misma, infiltrándose el acusado en una etapa de las indagatorias del órgano acusador, por lo que su conducta se concreta como un obstáculo en la obtención y recolección de información, cosa que, si la misma no fuera afectada por actos externos de este, al momento de ser recolectadas, llevaría su curso natural y legítimo, pero con su intrusión, datos e Informaciones fueron movidas, de manera particular el retiro de certificados de títulos. Documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de

fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1401. Una (01) copia de la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. Page | 3064

0061-JUNIO-2021, de fecha 24 de junio del 2021, emitida por la magistrada Kenya S. Romero Severino, para ese entonces Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. Con la cual probamos que mediante la obtención irregular por parte del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, de dicha autorización judicial, donde se llevaba a cabo una investigación penal en la que este es parte fundamental, el mismo logró penetrar e infiltrarse obteniendo datos sensitivas que obstaculizarían el curso natural del manejo de información que sería entregada, de igual forma afectando que datos que podrían ser obtenidos para poder inmovilizar valores, esos fondos podrían ser retirados antes o en el curso de las indagatorias; esta obtención ilícita de la orden judicial, incidía en los datos que reposaran en el sistema financiero nacional, y dando resultados contrarios e incompletos, incluso manipulables. Documento ocupado durante el allanamiento realizado al Grupo Empresarial PERFESA, ubicado a la Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Núm. 1515, municipio de Santo Domingo Oeste; en virtud de la Resolución No. 0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2023; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1402. Acta de Allanamiento a la vivienda de José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, casa Núm. 6 de la Calle Burende, Los Cacicazgos, con salida y entrada también por la Calle Itzamana Núm. 07, Distrito Nacional, República Dominicana, del día dieciocho (18), del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Resolución No. Allan. 0100-Febrero-2023, emitida el día ocho (08) del mes de marzo

del año dos mil veintitrés (2023), expedida por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.

Donde fueron ocupados; 1) Una comunicación dirigida a Rubén Maldonado Díaz, presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, sin firmar, suscrita por **José Ramón Peralta F.**, Ministro Administrativo de la Presidencia y Roberto Rodríguez Marchena, Director General de Comunicación, relativo a las empresas contratadas Polis Caribe, SRL y Cine & Arts2003, SRL, y donde explican los servicios ofrecidos por Joao Cerqueira de Santana Filho y Mónica Regina Cunha Moura; **2)** Copia de identificación de perfil, 04-Jul-2017, confidencial, del J-2, Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto, Ministerio de Defensa de la República Dominicana, sobre la Jueza de la Segunda Cámara Penal del JPI del Distrito Nacional, Clara Luz Almonte Gómez; **3)** Comunicación PR-IN-2017-24910, de fecha 02 de octubre de 2017, suscrita por Juan Pumarol, Viceministro de Producción y Desarrollo Comunitario del Ministerio Administrativo de la Presidencia, dirigida al Lic. **José Ramón Peralta**, Ministro Administrativo de la Presidencia, en la que se remite una actualización del Sistema de Gestión para la Gobernabilidad (SIGOB), de los compromisos de las instituciones derivadas del Programa de Visitas Sorpresa, con sus anexos consistentes en un resumen de visitas sorpresas, Viceministerio de Producción y Desarrollo Comunitario, de fecha lunes, 2 de octubre de 2017 y de las instituciones: Ministerio Administrativo de la Presidencia, MOPC, IAD, INDRHI, Ministerio de Agricultura, Banco Agrícola, Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, MINERD, INAPA, Instituto Nacional de la Vivienda; **4)** Un informe de análisis transacciones entre Abonos Dominicanos, S.R.L., y Nitron Group Corporation, del Departamento de Auditoría Interna, empresa Abonos Dominicanos, SRL, con fecha al 30 de septiembre de 2019; **5)** Un folder verde oscuro, conteniendo tres documentos, relativos a Registro de Invitados y Encargados, con nombres de personas físicas y jurídicas, el primero de tres (03) páginas, el segundo y tercero de

cuatro (04) páginas cada uno, estos dos últimos con manuscritos; dentro de estos nombres se encuentran: línea 70 Alexis Medina – Francisco Pagán; línea 73 Fernando Crisóstomo – Francisco Pagán; línea 74 Bolívar Ventura – Francisco Pagán; línea 75 José Arturo Ureña – Francisco Pagán; línea 76 García Smester – Francisco Pagán; línea 77 Máximo Suárez – Francisco Pagán; línea 81 Marcos Dionicio – Francisco Pagán; línea 105 Rolando Sebelén – Iris Guaba, entre otros; **6)** Una hoja con el logo de “tilibra” en la parte inferior izquierda, con manuscritos a lapicero color negro sobre política. **Con dichas documentaciones probaremos** los hallazgos y evidencias que amplían la participación del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, en el esquema de manejo de dinero para la financiación ilícita de la campaña. Informaciones sobre actividades empresariales, justificativos sobre los contratos con las empresas de Joao Santana, Polis Caribe y Cine & Arts2013, a su vez sus prácticas sobre perfilado de jueces, Informaciones sobre visitas sorpresas del expresidente Danilo Medina Sánchez, además de ser un armador de la campaña realizando conexiones para obtener fondos para la campaña del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, los cuales no fueron declarados, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1403. Una comunicación dirigida a Rubén Maldonado Díaz, presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, sin firmar, suscrita por José Ramón Peralta F., Ministro Administrativo de la Presidencia y Roberto Rodríguez Marchena, Director General de Comunicación relativo a las empresas contratadas Polis Caribe, SRL y Cine & Arts2013, SRL, y donde explican los servicios ofrecidos por Joao Cerqueira de Santana Filho y Mónica Regina Cunha Moura. Con la cual probaremos la estrategia del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, para defender los contratos millonarios dado a las empresas del condenado en Brasil, Joao Cerqueira de Santana Filho, Polis Caribe, SRL y Cine &

Arts2013, S.R.L, siendo estos autorizados desde el Ministerio Administrativo de la Presidencia durante su gestión, contratos firmados por este acusado extendiéndose hasta el dos mil dieciséis (2016), en el segundo mandato de Danilo Medina; empresas que operaban desde La Casita, sobrepasando dichos pagos, mas de trescientos millones de pesos (RD\$300,000,000.00), manteniendo con este criterio el acusado su posición reiterada de realizar pagos desde los fondos del Estado para la promoción política de su partido; incluso en dicha comunicación justifica que los contratistas no tenían procesos judiciales en Brasil; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1404. Copia de identificación de perfil, 04-Jul-2017, confidencial, del J-2, Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto, Ministerio de Defensa de la República Dominicana, sobre la Jueza de la Segunda Cámara Penal del JPI del Distrito Nacional, Clara Luz Almonte Gómez. Con la cual probaremos, que el acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, haciendo uso indebido de su posición de exministro Administrativo de la Presidencia, realizó perfilado sobre la jueza Clara Luz Almonte Gómez, la cual llevaba la investigación del caso que este tenía con Leonardo Faña; se valida con esto como dicho acusado transgrede su mandato legal, y solicita realizar labores de investigación, dando instrucciones al Ministerio de Defensa, de manera específica en el J-2, actuaciones contraria a lo que debe ser su labor; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1405. Comunicación PR-IN-2017-24910, de fecha 02 de octubre de 2017, suscrita por Juan Pumarol, Viceministro de Producción y Desarrollo Comunitario del Ministerio Administrativo de la Presidencia, dirigida al Lic. José Ramón Peralta, Ministro Administrativo de la Presidencia, en la que se remite una actualización del Sistema de Gestión para la Gobernabilidad (SIGOB), de los compromisos de las

instituciones derivadas del Programa de Visitas Sorpresa, con sus anexos consistentes en un resumen de visitas sorpresas, Viceministerio de Producción y Desarrollo Comunitario, de fecha lunes, 2 de octubre de 2017 y de las instituciones: Ministerio Administrativo de la Presidencia, MOPC, IAD, INDRHI, Ministerio de Agricultura, Banco Agrícola, Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, MINERD, INAPA, Instituto Nacional de la Vivienda. Con las cuales probaremos, las remisiones de actualizaciones del Sistema de Gestión para la Gobernabilidad (SIGOB), de los compromisos de las instituciones, derivados del Programa de Visitas Sorpresas del Presidente de la República; en dichos listados y gráficos se establecen las cantidades de visitas realizadas y los compromisos asumidos por las diferentes instituciones del Gobierno, presupuestos, proyectos comunitarios, proyectos productivos, terminados o en ejecución, a su vez un sistema de seguimiento a los compromisos de la gestión de Danilo Medina; además, de establecer las instituciones a impactar, entre estas, el IAD, Banco Agrícola, MINERD, entre otras, en el intervalo de tiempo del año 2017; toda esta operativa estaba bajo la coordinación del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**; del mismo modo que por medio de estas visitas sacaba provecho político; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1406. Un informe de análisis transacciones entre Abonos Dominicanos, S.R.L., y Nitron Group Corporation, del Departamento de Auditoría Interna, empresa Abonos Dominicanos, SRL, con fecha al 30 de septiembre de 2019. Con el cual probaremos la existencia del informe sobre análisis de transacciones entre Abonos Dominicanos, SRL y Nitron Group Corporation, a la fecha 30 de septiembre de 2019, donde se desglosa las importaciones de mercancía recibida y no registrada por ABODOM, facturas de mercancías recibidas y registradas, canceladas y sustituidas por Nitron,

entre otras Informaciones; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1407. Un Registro de Invitados y Encargados, con nombres de personas físicas y jurídicas, Page | 3069
el primero de tres (03) páginas, el segundo y tercero de cuatro (04) páginas cada uno, estos dos últimos con manuscritos, dentro de estos nombres se encuentran: línea 70 Alexis Medina - Francisco Pagán; línea 73 Fernando Crisóstomo - Francisco Pagán; línea 74 Bolívar Ventura - Francisco Pagán; línea 75 José Arturo Ureña - Francisco Pagán; línea 76 García Smester - Francisco Pagán; línea 77 Máximo Suárez - Francisco Pagán; línea 81 Marcos Dionicio - Francisco Pagán; línea 105 Rolando Sebelén - Iris Guaba, entre otros. Con los cuales probamos que el acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández manejaba los listados a los fines de recaudar fondos para la campaña política, recaudaciones realizadas por este, de las cuales no hay constancia de que presentara reportes financieros; entre las personas a cargo del acusado **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández** estaban: Manuel Alejandro Grullón, Manuel Corripio, José Antonio Najri, Marcos Dionicio, Mustafá Abu Nabaá, José Miguel González, Elías Barnicha, Raúl Rizek, FALCONDO, entre otros; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1408. Una hoja con el logo de “tilibra” en la parte inferior izquierda, con manuscritos a lapicero color negro sobre política. Con la cual probaremos que con la nota ocupada en la vivienda del acusado José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, se le daba seguimiento a la presente investigación, en uno de sus relatos se establece – *fajarse con MG (Miriam German) por el tema DG (Donald Guerrero), que no hay nada contra el y no va a dejar que la hagan;* incluido otros relatos sobre circunstancia sobre el devenir

político; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1409. Informe No. DG. Núm. 3179384, de fecha veintiocho (28) de abril del año 2023, Page | 3070

suscrito por Luís Valdez Veras, Director General de Impuestos Internos, respecto a la autorización judicial sobre oposición a transferencia de bienes inmuebles y oposición a pago marcada Núm. 0003-SEPTIEMBRE-2022, de fecha veintitrés (23) de septiembre del 2022, dictada por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con la cual probamos:** que el Ministerio Público mediante la orden Núm. 0003-SEPTIEMBRE-2022, de fecha veintitrés (23) de septiembre del 2022, inscribió en oposición a transferencia en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), los inmuebles que se detallan en la certificación y que fueron objetos de expropiaciones o adquisiciones de terrenos realizado por la estructura de corrupción a través de maniobras fraudulentas donde lograron estafar al Estado Dominicano, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y que sean relevantes para el presente proceso.

1410. Certificación No. MH-2023-032894, de fecha dieciocho (18) de octubre del año 2023, suscrito por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, asunto Remisión de certificación laboral de la Sra. Yonoris Altagracia Bottier, referencia: Su oficio PEPCA: 2433-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, con los anexos: **a)** Una (01) copia de Oficio PEPCA: 2433-2023, de fecha 12 de octubre del 2023. **b)** Una (01) Certificación MH-2023-032622, de fecha dieciséis (16) de octubre del 2023, suscrita por Lourdes Yvelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, con el asunto Remisión certificación Yonoris Bottier (PEPCA). **c)** Una (01) Certificación MH-2023-032603, de fecha dieciséis (16) de octubre de 2023, suscrita por Lourdes Yvelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda. **Con**

los que probamos: que la señora **Yonoris Altagracia Bottier Galán** presto servicio para el Ministerio de Hacienda o sus dependencias desde el 24 de octubre del 2016 hasta el 14 de agosto del 2020; así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y que sean relevantes para el presente proceso. Page | 3071

1411. Oficio No. MH-2023-022179, de fecha trece (13) de julio del 2023, suscrito por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, referencia: su oficio PEPCA: 3015-2022 de fecha once (11) de octubre del 2022, con los anexos: a) Una (01) copia de Oficio PEPCA: 3015-2022, de fecha once (11) de octubre del 2022. b) Una (01) copia de Informe elaborado por el Departamento de Administración de Bienes, de fecha veintiuno (21) de junio del año 2023, Procedimiento de recepción y almacenamiento de materiales y equipos incautados, código PRO-DAB-004, actualizado en fecha siete (07) de noviembre de 2022. Con los cuales probamos: el destino final de todas las máquinas tragamonedas incautadas durante el período desde el 2016 hasta 2020, las cuales fueron destruidas, luego de cumplido el plazo de 3 meses, establecido en el procedimiento de recepción y almacenamiento de materiales y equipos incautados (PRO-DAB-004), también se comprobamos que el total de máquinas ilegales recibidas no es igual al total de máquinas destruidas por año, esto se debe a que las tragamonedas incautadas días antes del desguace deben ser sometidas al proceso de apertura en el cual se retira el dinero de estas para luego ser incluida en el desguace próximo; así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos que sean relevantes para el presente proceso.

1412. Oficio No. ADM-475-2022, de fecha seis (06) de octubre del 2022, suscrito por Teófilo Quico Tabar, Coordinador del Proceso de Regularización, con el asunto: Remisión listado actualizado proceso regularización de bancas acceso al listado:

<https://loterianacional.gob.do/listadoregularización/>. Con el cual probamos: que se inició un proceso de regulación de banca de apuesta de lotería y deportiva , incluyendo tragamonedas, verificándose que ciertamente existían bancas que estaban ilegales, algunas de las cuales la estructura no gubernamental compuesta por los acusados **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña** realizaron cobros ilícitos, de los cuales se beneficiaron y realizaron pagos de soborno a los acusados **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y que sean relevantes para el presente proceso.

1413. Oficio No. ADM-385-2022, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2022, suscrito por Teófilo Quico Tabar, Administrador General de la Lotería Nacional, asunto: Remisión de solicitud de información, referencia: Oficio marcado con el Núm. PEPCA: 2441-2022 de fecha diecisiete (17) de agosto del 2022, con los anexos: a) Un (01) Oficio PEPCA: 2442-2022, de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2022. b) Un (01) Oficio PEPCA: 2441-2022, de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2022. c) Una (01) memoria USB, marca Sandisk, Cruzer Blade 16 GB, contentiva de tres (03) carpetas, con los nombres: Regularización de Bancas, Bancas de Lotería y Bancas Deportivas. Con los cuales probamos: que se inició un proceso de regulación de bancas de apuestas de loterías y deportivas, incluyendo tragamonedas, verificándose que ciertamente existían bancas que estaban ilegales, algunas de las cuales la estructura no gubernamental compuesta por los acusados **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña** realizaron cobros ilícitos, de los cuales se beneficiaron y realizaron pagos de soborno a los acusados **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, así

como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y digitales que sean relevantes para el presente proceso.

1414. Certificación MH-2023-019323, de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por José Page | 3073

Manuel Vicente, Ministro del Ministerio de Hacienda, conteniendo los anexos: a)

Un (01) oficio del PEPCA: 3022-2022, de fecha 11 de octubre del 2022. b) Seis (06) hojas con tablas con cantidad de máquinas tragamonedas incautadas operativos entre los años del 2016 hasta el 2020, conteniendo un CD. **Con lo que probamos** que se confirma la información ofrecida en el Oficio No. MH-2023-022179, de fecha trece (13) de julio del 2023, suscrito por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, que sean relevantes para el presente proceso.

1415. Certificación MH-2023-019321, de fecha 21 de junio del 2023, suscrito por José

Manuel Vicente, Ministro del Ministerio de Hacienda, con los anexos: a) Un (01)

Oficio PEPCA: 3013-2022, de fecha once (11) de octubre de 2022. **b)** Un (01) Oficio PEPCA: 3012-2022, de fecha de 11 de octubre del 2022. **c)** Veintiocho (28) folders organizados por año y por mes, conteniendo copias de las actas originales, debidamente estampadas cada una con el sello por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, para el cierre de bancas de apuestas deportivas y la incautación de máquinas tragamonedas, acompañados de un listado que resume las Informaciones contenidas en cada una de las actas correspondientes, así como una estadística del tipo de operación. **d)** Un (01) folder contentivo del listado general de todas las actas correspondientes al período solicitado. **e)** Un (01) folder contentivo de Informaciones sobre los desaguaces de máquinas tragamonedas ejecutados durante el período comprendido en los años 2016-2020. **f)** Una (01) memoria USB, marca Maxell, de 8GB, de color negra con verde. **Con los cuales probamos** la existencia del

programa o proyecto en la Dirección General de Casino durante el período 2016-2020, conformado por la estructura no gubernamental compuesta por los acusados **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña**, donde realizaron cobros ilícitos de los cuales se beneficiaron y realizaron pagos de soborno a los acusados **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y digitales que sean relevantes para el presente proceso. Page | 3074

1416. Certificación CER-PLAFT-2024100643, de fecha veintiuno (21) de febrero del año 2024, emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, asunto Remisión de respuesta a su solicitud de Certificación de Información Financiera, autorizado por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, donde se haga constar los documentos e Informaciones referidas en la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0039-JUNIO-2023, del 14 de junio de 2023, recibida por esta Superintendencia de Bancos mediante la Comunicación Núm. PEPCA: 1561-2023, de fecha 22 de junio de 2023, recibida con el RC-23-085121, con los anexos siguientes: a) Una (01) comunicación de fecha veinte (20) de febrero de 2024, de la Dirección Prevención Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento del BanReservas. b) Un (01) CD, marcado con el número 2024100643, el cual contiene las Informaciones financieras remitidas por la entidad. Con los cuales probamos la información remitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, correspondiente a la tercera respuesta relativo al oficio COM-PLAFT-2023101606, de fecha 18 de julio del 2023, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y digitales que sean relevantes para el presente proceso.

1417. **Certificación CER-PLAFT-2024101088, de fecha dos (02) de abril del año 2024, emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente,** asunto Remisión de respuesta a su solicitud de certificación de información financiera, autorizado por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, donde se haga constar los documentos e Informaciones referidas en la Autorización Judicial Núm. 0039-JUNIO-2023, del 14 de junio de 2023, recibida con el RC-23-085121, **con los anexos: a)** Una (01) Comunicación, de fecha veintidós (22) de marzo de 2024, de la Dirección Prevención Lavado de Activos y Crímenes Financieros. **b)** Un (01) CD, marcado con el número 2024101088, el cual contiene las Informaciones financieras remitidas por la entidad. **Con los cuales probamos** la información remitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, correspondiente a la cuarta respuesta relativo al oficio COM-PLAFT-2023101606, de fecha 18 de julio del 2023, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y digitales que sean relevantes para el presente proceso. Page | 3075
1418. **Oficio No. MH-2023-024237, de fecha uno (01) de agosto del 2023, suscrito por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, referencia: su oficio PEPCA: 2703-2022 de fecha cinco (05) de septiembre del 2022, con los anexos: a)** Un (01) Oficio PEPCA: 2703-2022, de fecha cinco (05) de septiembre del 2022. **b)** Una (01) matriz que abarca apropiación presupuestaria correspondiente al año 2020 de las sentencias que adquirieron la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, de Hacienda. **c)** Una (01) matriz contentiva de los pagos de sentencias año 2020, Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, de Hacienda. **d)** Una (01) matriz con las sentencias en inventario al 25 de julio de 2023, Dirección de Reconocimiento de Deuda

Administrativa, de Hacienda. e) Una (01) matriz de los acuerdos transaccionales en inventario al 07 de octubre de 2022, Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, de Hacienda. f) Una (01) matriz contentiva del presupuesto y ejecución de la deuda administrativa y sentencia condenatorias periodo 2014-2020. Page | 3076

Con los cuales probamos la obtención lícita de: Matriz que abarcan apropiación presupuestaria correspondiente al año 2020 de las sentencias que adquirieron la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, Matriz contentiva de los pagos de sentencias correspondientes año 2020, Matriz con las sentencias en inventario que a la fecha se encuentran pendientes de pago, Matriz de los acuerdos transaccionales, Matriz contentiva del presupuesto u ejecución de la deuda administrativa y sentencias condenatorias periodo 2014-2020, así como cuadros con los montos presupuestados por instituciones con sus respectivas ejecuciones, de igual forma, la proyección gráfica por concepto de sentencia condenatoria del periodo 2020 de acuerdo al SIGEF, con lo cual se confirma la ilegalidad en los procesos de expropiaciones y acuerdos transaccionales, realizado por la estructura de corrupción; así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y que sean relevantes para el presente proceso.

1419. Oficio Núm. 01642, de fecha veinte (20) de noviembre del año 2023, suscrita por Noelia Rivera Guevara, Subconsultora Jurídica del Poder Ejecutivo, asunto Respuesta al oficio PEPCA: 2574-2023, del tres (03) de noviembre de 2023, identificado con el código de registro CJ-E-2023-4518, **con el anexo** Copia certificada del Decreto Núm. 454-12. **Con el cual probamos** que mediante decreto 454-12 dictado por el poder ejecutivo, se nombró a **Gonzalo Castillo Terrero** como Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y que sean relevantes para el presente proceso.

1420. Oficio No. MH-2023-018586, de fecha catorce (14) de junio del 2023, suscrito por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, con el asunto remisión de registro de asistencia del personal del Ministerio de Hacienda que laboró de manera presencial durante la pandemia COVID-19, en el período comprendido desde el 19 de marzo al 31 de octubre de 2020, referencia: su oficio PEPCA: 1362-2023 de fecha 29 de mayo de 2022, con los anexos: a) Dos (02) copias de la Resolución Núm. 059-2020, de fecha veintidós (22) de marzo de 2020. b) Una (01) copia de la Resolución Núm. 161-2020, de fecha dos (02) de octubre de 2020. c) Una (01) Memoria USB, marca SamData, SD101, 32 GB, USB2.0, color azul con plateado, contentiva del registro de asistencia de empleados del Ministerio de Hacienda marzo-octubre 2020. **Con el cual probamos** que la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa laboró de manera presencial durante la pandemia Covid-19, en el período comprendido desde el 19 de marzo al 31 de octubre de 2020, contando con un gran personal de manera presencial, siendo esto así pues por directrices del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, estableciendo que se debía trabajar de manera rápida los expedientes de expropiaciones con lo cual la estructura de corrupción obtuvo sumas millonarias; así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y que sean relevantes para el presente proceso.

1421. Oficio No. MH-2023-015935, de fecha veinticuatro (24) de mayo del 2023, suscrito por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, con el asunto Remisión de copias certificadas de nóminas y relación del personal de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, referencia: su oficio PEPCA: 0190-2023 de fecha 14 de febrero de 2023, con los anexos: a) Una (01) Copia certificada de la Relación de Colaboradores de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa 2018-2022, indicando su función, categoría del cargo, antigüedad y tipo de contrato. b) Un

(01) Oficio PEPCA: 0190-2023, de fecha catorce (14) de febrero del 2023. **Con los cuales probamos** la nómina correspondiente a la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, así como sus colaboradores, de dicho departamento detallando sus funciones, cargo y tiempo, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y que sean relevantes para el presente proceso.

Page | 3078

1422. Certificación No. 005540, de fecha 07 de noviembre del 2023, emitido por la Tesorería Nacional, remitido por Luis Rafael Delgado Sánchez, Tesorero Nacional, con los anexos: a) Un (01) Oficio PEPCA 2533-2023, de fecha 02 de noviembre de 2023. **b)** Un (01) Reporte de Pagos por Beneficiario y Cuenta, de fecha 03 de noviembre del 2023. **Con lo que probamos** los pagos realizados a favor de la señora Paula Josefina García Acosta a través de la Tesorería Nacional durante el período 28/02/2019 hasta 07/12/2021.

1423. Certificación No. DS-TSS-2023-8754, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, remitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora Dirección de Servicios, con los anexos: a) Una (01) Certificación No. 3663753, remitido por la indicada institución, de fecha 03 de noviembre del año 2023. **b)** Una (01) Comunicación, No. DS-TSS-2023-8741, donde se hace constar que la señora Paula Josefina García Acosta no existe como empleador en la base de datos de la Tesorería Nacional de la Seguridad Social. **Con los que probamos** que se demuestra que la señora Paula Josefina García Acosta trabajó en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones durante el 2019 hasta el 2021, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y que sean relevantes para el presente proceso.

1424. **Certificación identificada como CER-PLAFT-2024101237, de fecha nueve (09) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana,** referente a 2ª respuesta relativa al expediente COM-PLAFT-2023101742 de fecha 31/07/2023, con asunto de Remisión de respuesta a la solicitud de Certificación de información financiera referida a la autorización judicial núm. 0125-JUNIO-2023 del 28-6-23, recibida por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), en fecha 12/04/2024. **Conteniendo Anexo: A)** Comunicación de fecha 21/08/2023, emitida por el Banco Popular Dominicano y dirigida a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, con asunto de Respuesta a Solicitud de certificación de información financiera, referente a COM-PLAFT2023101742; **B)** CD SB marcado CER-PLAFT-2024101237, el cual contiene las Informaciones financieras remitidas por las entidades. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en la entidad de intermediación financiera Banco Popular S,A, a nombre de **Fundación de Estudios Económicos y Políticos**. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos. Page | 3079
1425. **Certificación identificada como CER-PLAFT-2024101242, de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la superintendencia de Bancos de la República Dominicana,** referente a 22ma respuesta relativa al oficio de solicitud 0005, de fecha 06/01/2022, con asunto de Remisión de respuesta a la solicitud de Certificación de información financiera referida a la autorización de información financiera y tributaria núm. 0010-DICIEMBRE-2021 del 29-12-21, recibida por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), en fecha 12/04/2024. **Conteniendo Anexo: A)** Comunicación de fecha 09/04/2024, emitida por el Banco del Reservas de la República Dominicana y dirigida a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, con asunto



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

de Respuesta Solicitud 0005-22 Urgente d/f 08-04-2024; **B)** CD SB marcado CER-PLAFT-2024101242, el cual contiene las Informaciones financieras remitidas por la entidad. **Con lo que probamos:** las Informaciones y movimientos registrados en la entidad de intermediación financiera Banco de Reservas de la República Dominicana – Banco de Servicios Múltiple a nombre de **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

Page | 3080

1426. Comunicación No. IN-CGR-DC-2024-01015, de 15 de abril de 2024, dirigida al titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa; el oficio núm. CGR-DAF-2023-443, de fecha 07 de noviembre 2023, dirigida al Contralor General de la República, Félix Antonio Santana Garcia; la certificación, No. IN-CGR-DC-2024-01016, de la Contraloría General de la República, de fecha 15 de abril de 2024, a la firma del Contralor General de la República, Félix Antonio Santana Garcia, conteniendo anexo una memoria USB KRATOV 8GB con los datos que soportan el informe de investigación. Con el cual probaremos el histórico de pagos a favor del acusado Jose Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández mediante nomina, así como los contratos, libramientos y cheques que se registraron a favor de las empresas Agro-inpe SRL, Farmatecnica S.A y Agrotecnica Central SRL, como resultados de instituciones del estado Dominicano, a su vez se establece la introducción, la metodología, la línea de investigación, las diligencias practicadas y las comprobaciones de dicho informe, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1427. Copia de Compulsa Acto de Comprobación con Traslado de Notario, suscrito en fecha 28 del mes de marzo del año 2023 por el Licenciado Carlos Martín Valdez Duval, Abogado Notario de los número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio

Dominicano de Notarios, Inc., bajo la matrícula núm. 4899, con fotografías anexas. **Con la cual probamos** que se trata del mismo documento notarial que depositó la defensa del acusado Gonzalo Castillo Terrero como presupuesto en el conocimiento de la medida de coerción del presente proceso contra el referido acusado, con el mismo demostraremos que las características descritas en el acto notarial e imágenes no se corresponden con el vehículo Marca Ford F-150 4X4, año 2005, Placa Núm. L38849, propiedad de la empresa Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT SRL, RNC: 1-30-69395-1, del señor Ramon Emilio Jiménez Collie, el cual fue el verdadero vehículo Ford F-150 4X4, año 2005, Placa Núm. L38849, que se utilizó para trasladar dinero provenientes de actividades ilícitas que le fue entregado como señala el plano factico y las pruebas de la presente acusación al acusado Gonzalo Castillo Terrero.

1428. Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por la representante del Ministerio Público Fanny M. Garabitos Guerrero, al vehículo marca Toyota, modelo Rav4 4x4, color azul, placa 0337143, chasis JTMBF4DV8A5017220. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del acusado **Agustín Mejía Ávila**, así como los objetos ocupados en el interior de este.

1429. Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por la representante del Ministerio Público, al vehículo marca Mitsubishi, modelo Lancer, año, color gris, placa A439891. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del acusado **Agustín Mejía Ávila**, así como los objetos ocupados en el interior de este.

1430. **Acta de Inspección de Lugares de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por la representante del Ministerio Público Fanny M. Garabitos, mediante el cual ocupó el vehículo marca Mitsubishi, modelo Lancer, año, color gris, placa A439891. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del acusado **Agustín Mejía Ávila**, así como los objetos ocupados en el interior de este. Page | 3082
1431. **Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por el representante del Ministerio Público Yoneivy A. González Mueses, al vehículo marca BMW, modelo X5, color gris, placa G533910, chasis WBACV4100M9E97850. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de José Ramón Peralta. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.
1432. **Acta de Registro de Vehículos de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por el representante del Ministerio Público Yoneivy A. González Mueses, al vehículo marca Lexus, modelo ES-350, color blanco, placa A627813, chasis JTHBK1GG002129550. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado el domicilio de José Ramón Peralta. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.
1433. **Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por el Raso P.N., Juan Manuel de la Rosa Cabrera, al vehículo marca Toyota, modelo Land Cruiser 200VXR4WD, color crema, placa G466735, chasis JTMHV02J404277351. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de José Ramón Peralta. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.

1434. **Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por el Raso P.N., Juan Manuel de la Rosa Cabrera, al vehículo marca BMW, modelo X5 XDRIVE25D 4WD, color gris, placa G560832, chasis WBACV4102N9H41175. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de José Ramón Peralta. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso. Page | 3083
1435. **Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por el representante del Ministerio Público Jonathan Pérez Fulcar, al vehículo marca Toyota, modelo Land Cruiser, color blanco, placa G457741, chasis JTMHV02J404275342. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de Daniel de Jesús Caamaño. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.
1436. **Acta de Registro de Vehículos de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por el representante del Ministerio Público Miguel J. Collado García, al vehículo tipo jeep, marca Toyota, modelo Prado VX. L4WD, color negro, año 2018, placa G432118, chasis JTEBH3FJ405101978. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de Claudio Silver Peña Peña. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.
1437. **Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por representante del Ministerio Público Alexis Piña Echavarría, al vehículo marca Jeep, modelo Grand Cherokee Laredo75, color negro, placa G390321, chasis 1CHRJFBG2HC648354. **Con el cual probamos** que este

vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de Aldo Antonio Gerbasi Fernández. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.

1438. Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil Page | 3084

veintitrés (2023), ejecutado por el 1er. Tte. P.N., Wellinton Contreras, al vehículo marca Toyota, modelo Fortuner, color negro, placa G142426, chasis 8A0XZ596103006511. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de Yajaira Brito. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.

1439. Acta de Registro de Vehículos de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil

veintitrés (2023), ejecutado por el Sgto. P.N., Lorenzo Valdez, al vehículo marca Ford, modelo Raptor, año 2022, color rojo, placa L447133, chasis 6FPPXXMJ2PMC33855. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de Emir José Fernández Paola. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.

1440. Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil

veintitrés (2023), ejecutado por el Sgto. P.N., Luis Rivas Rivas, al vehículo marca Hyundai, modelo Tucson, color blanco, placa G436208. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de Julián Omar Fernández Figueroa. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.

1441. Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil

veintitrés (2023), ejecutado por el Sgto. P.N., Luis Rivas Rivas, al vehículo marca Chevrolet, modelo Traverse LT, color negro, placa G485600, chasis IGNER8KW2LJ130332. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el

allanamiento realizado a la residencia de Julián Omar Fernández Figueroa. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.

1442. Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil Page | 3085

veintitrés (2023), ejecutado por el Sgto. P.N., Luis Rivas Rivas, al vehículo marca BMW, modelo X5 XDRIVE25D, color blanco, placa G619511, chasis WBACV4101P9M98085. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de Julián Omar Fernández Figueroa. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.

1443. Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil

veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público **Claudio Alberto Cordero Jiménez**, al vehículo marca Audi modelo Q7, color negro, placa G308517, chasis WAUZZZ4L5ED000790. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de Oscar Arturo Chalas Calderón. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.

1444. Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil

veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Claudio Alberto Cordero Jiménez, al vehículo marca Volvo, modelo XC90, color negro, placa G452156, chasis YV1LF10ACK1422716. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de Oscar Arturo Chalas Calderón. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.

1445. Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil

veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Claudio Alberto Cordero Jiménez, al vehículo tipo Jeep, marca Mitsubishi, año 1999, color rojo,

placa G3104264, chasis JMY0RV460XJ000352. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de Oscar Arturo Chalas Calderón. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.

1446. Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), realizada por el Sargento Víctor Javier Núñez Santos Policía Nacional, al vehículo marca Mercedes Bens, modelo C200, color Blanco, placa A878468, chasis WDDWF7HB3KF856549. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de Ángel Lockward. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.

1447. Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), realizada por el raso Erickson Manuel Cortorreal Piña de la Policía Nacional, al vehículo marca Mercedes Bens, modelo A35AMGAWD, color Gris, placa PP234416, chasis W1K365BB8PJ393342. **Con el cual probamos** que este vehículo fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia de Ángel Lockward. Así como cualquier otra incidencia relevante para el proceso.

1448. Acta de entrega voluntaria para fines de decomiso de Camilo Andrés Peña Hernández de fecha veinte (20) de marzo del año 2024, conteniendo adjunto: A) Instancia suscrita por Camilo Andrés Peña Hernández y su defensa técnica Licda. Wendy Lora, de fecha 19 de marzo, asunto: devolución de fondos, acuerdo de colaboración caso Calamar; B) Cheque certificado No. 5410533 de fecha 18/03/2024, Banco Popular. **Con la que probamos** que Camilo Andrés Peña Hernández devolvió al Ministerio Público mediante el cheque de administración 5410533 del Banco Popular de fecha 18 de marzo del 2024 de la suma de un millón setecientos ochenta mil pesos (RD\$1,780,000.00) para fines de decomiso, por ser el dinero que quedó en

su cuenta bancaria de los cientos quince millones (DOP 115,000,000.00) procedente de un pago fraudulento de un proceso de expropiación gestionada por los acusados Edwin Brito Martínez y Cesar Miguel Santana Martínez.

1449. Acta de entrega voluntaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) realizada por Andreina Taveras Herrera con los siguientes documentos: A) Original del certificado de títulos del inmueble identificado como 30944033855: A-3, matrícula No. 010031777, amparado en el Certificado de Título registrado en el Libro 4356, folio 0088, de fecha de inscripción cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); B) Copia a color del certificado de títulos del inmueble identificado como 30944033855: A-3, matrícula No. 010031777, amparado en el Certificado de Título registrado en el Libro 4356, folio 0088, de fecha de inscripción cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); C) Copia a color de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-0069639-7 correspondiente a la señora Andreina Taveras Herrera, conjuntamente con el Carnet del Colegio de Abogados de R.D. (CARD) del señor Thiago Emmanuel Marrero Peralta; D) Copia a color de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1863552-3 y Carnet del Colegio de Abogados de R.D. (CARD) del señor Thiago Emmanuel Marrero Peralta. **Con la que probamos** que la señora Andreina Taveras Herrera, entregó voluntariamente certificado de títulos del inmueble identificado como 30944033855: A-3, matrícula No. 010031777, amparado en el Certificado de Título registrado en el Libro 4356, folio 0088, de fecha de inscripción cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), al Ministerio Público para fines de decomiso por ser el mismo adquirido con los fondos del acusado Ramon David Hernández.

1450. Acta de entrega voluntaria para fines de decomiso de Francy Sagrario Ramírez Azcona, de fecha veinte (20) de marzo del año 2024, conteniendo adjunto: A)

Instancia suscrita por la Arq. Francy Sagrario Ramírez Azcona y su defensa técnica Lic. Guillermo Vargas Santana de fecha 19 de marzo, asunto: Entrega voluntaria del inmueble identificado como: Solar No. 11, Manzana 3076, del Distrito Catastral No. 01, ubicado en el Distrito Nacional, con una superficie de 1,110.97 metros cuadrados, matrícula No. 0100288082; B) Original de Certificado de Título, Matrícula 0100288082, solar 11, Manzana 3076, DC 01, a nombre de Francy Sagrario Ramírez Azcona. **Con la que probamos** que la señora Francy Sagrario Ramírez Azcona, entregó voluntariamente el certificado de título del inmueble identificado como: Solar No. 11, Manzana 3076, del Distrito Catastral No. 01, ubicado en el Distrito Nacional, con una superficie de 1,110.97 metros cuadrados, matrícula No. 0100288082, al Ministerio Público para fines de decomiso por ser el mismo adquirido con los fondos del acusado Ramon David Hernández.

1451. Entrega de documentos relativos a la transferencia inmobiliaria del inmueble identificado como Solar. No. 11, manzana 3076 del Distrito Catastral No. 01, ubicado en el Distrito Nacional, con una superficie de 1,110.97 mts², matrícula no. 0100288082, de fecha tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), realizada por Francy Sagrario Ramírez Azcona, adjunto A) Copia del Acto de Venta bajo firma privada suscrita entre Cuesta Brava SRL y Ramón David Hernández, en fecha siete (07) de julio del año dos mil veinte (2020). B) Copia del recibo de pago no. 20952468450-9, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020). C) Copia del certificado de registro mercantil no. 122896SD, de la denominación social Cuesta Brava SRL, RNC: 1-01-04247-8. D) Copia de la certificación no. C0120952542778, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020). E) Copia de la declaración jurada acto no. 15/2020, de fecha primero (01) de agosto del año dos mil veinte (2020). F) Copia de la cédula de

identidad no. 402-2372738-5, del señor Héctor Luís Ruíz de Jesús. G) Copia de la cédula de identidad no. 001-0259903-2, del señor Ramón David Hernández. H) Copia de la cédula de identidad no. 001-1722016-0 de la señora Francly Sagrario Ramírez Azcona. **Con el que probamos** que la señora Francly Sagrario Ramírez Azcona, entregó al Ministerio Público el acto de venta bajo firma privada y demás documentos realizados por el acusado Ramón David Hernández a los fines de ponerla como copropietaria del inmueble identificado como Solar. No. 11, manzana 3076 del Distrito Catastral No. 01, ubicado en el Distrito Nacional, dentro de los cuales figura una declaración jurada donde falsamente se establece que el referido inmueble fue adquirido con dinero fruto de su trabajo personal cuando lo cierto es que ésta no hizo ningún aporte de recurso económicos debido a que todo el proceso y sus costos lo asumió el acusado Ramón David Hernández. Así como cualquier información que conste en la instancia y los documentos entregados.

1452. Acta de entrega voluntaria de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) realizada por Jose Ramon Jiménez Holguín. Con el cual probamos la obtención lícita de los documentos que se detallan en el acta utilizados para realizar la experticia caligráfica Informe Pericial núm. D-0106-2024, a las firmas y rubricas de los señores Roberto Valentín Ventura y Carolina Ruíz Paulina.

1453. Acta de entrega voluntaria, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) realizada por Willy Bienvenido Florián Castillo. Con el cual probamos la obtención lícita de los documentos que se utilizaron para realizar la experticia caligráfica de los señores Roberto Valentín Ventura y Carolina Ruíz Paulina.

1454. Remisión de Inventario de documentos, realizada por Sr. Juan Francisco de Vargas Gil, representado por los Licdos. Manuel Escoto Minaya, en fecha veintiocho (28)



de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), adjunto los siguientes documentos:

A) Copia del Poder Especial suscrito por los señores: Gregorio Antonio Rosario, Gregoria Espinal Vda. De Manzueta, Matilde Manzueta del Rosario, Gregorio Manzueta, Andrea Manzueta Espinal, Denis Altagracia Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta y José Roberto Rosario, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). B) Copia fotostática de la Cesión de Crédito suscrita por la señora Gregoria Manzueta Espinal, en fecha siete (07) de enero del año dos mil veinte (2020). **Con la que probamos** los documentos entregados Por Juan Francisco De Vargas Gil al Ministerio Público en ocasión al interrogatorio practicado por el Ministerio Publico, entre los cuales entregó el poder especial dado por los Licdos. Truman Suarez Duran y Teresa Maia Guzmán Garcia a los fines de que realizara ante la sociedad Caletga, SRL, representada por Omar Manuel Miqui Arias, cuantas diligencias fueran necesarias en todo lo relativo a la reclamación del crédito pendiente que tenían sus patrocinados ante la Dirección General de Bienes Nacionales por concepto de reivindicación de los derechos de la parcela No. 49 del DC -4, del Municipio de Villa Riva provincia Duarte de DOP 258,210,534.37. También copia de la cesión de crédito otorgada por los Licdos. Truman Suarez Duran y Teresa Maia Guzmán García a favor de la empresa Caletga, SRL, representada por Omar Manuel Miqui Arias mediante la cual se le iba a ceder el 35% de monto reclamado. Así como cualquier otra información que conste en los documentos entregados que sea útil y relevante para el presente proceso.

Page | 3090

1455. Inventario de los documentos depositados por ante la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en ocasión de la investigación a la Sra. Mabel Shaina Mejía Cintrón, suscrito por el Lic. Edgardo Bolívar Mercedes Jiménez por si y por el Licdo. Richard Joel Peña Garcia abogados apoderados, conteniendo anexo: A) Copia del estado de cuenta de ahorro

No.0231309645 en pesos dominicanos del Banco de Reservas, de los años 2020, 2021 y 2022, perteneciente a la Sra. Mabel Shaina Mejía Cintrón; B) Copia de Certificado de título, libro 4328, folio 0246, matrícula 0100311315, de fecha 15 de octubre de 2020, propiedad de Mabel Shaina Mejía de Brito y Edwin Brito Martínez, designación Page | 3091 catastral 400400890869:9-A, con relación al condominio Lina VIII, ubicado en el Distrito Nacional; C) Copia de Contrato de inmueble suscrito entre el señor Carlos Porfirio Pusan Troncoso y Edwin Oscar Brito Martínez, de fecha 28 de julio de 2020, notariado por la Dra. Bonelly Hernández H., abogada Notario Público; D) Copia de cheque de Administración No.21137114 de fecha 28/07/2020, de BanReservas, un poco ilegible; E) Copia de cheque de administración No.21137116 de fecha 28/07/2020 con un monto de RD\$4,088,000.00, emitido por el BanReservas; F) Copia de certificado de título, libro 0611, folio 156, matrícula 1500018285, designación catastral 312827950128, de fecha 07/12/2022; G) Copia de contrato de promesa de venta de inmueble, suscrito entre Maireni Bournigal & Co., SRL y la señora Mabel Shaina Centro, de fecha 03 de noviembre de 2021, notariado por el Lic. Aníbal Ripoll Santana, abogado notario público; H) Copia de recibo de ingreso No.363 de fecha 28/10/2022, a nombre de Mabel Shaina Mejía De Brito, con un total de 57,418.00, por concepto de cobro cuotas 1-5 más saldo solar BB-12, urb. Cerromar; I) Copia de certificado de vehículo de motor No.11047283 de fecha 15/02/2021, propiedad de Mabel Shaina Mejía Cintrón; J) Copia de certificado de propiedad de vehículos de motor No.12262166 de fecha 30/05/2022, propiedad de Mabel Shaina Mejía De Brito; L) Copia de Cheque de Administración No.20973761 de fecha 09/06/2020 a nombre de Mabel Shaina De Brito con un monto de RD\$5,164,210.00 emitido por el BanReservas; M) Contrato de Cesión de Crédito de fecha 10 de marzo de 2020, entre Andrea Manzueta Espinal y Mabel Shaina Mejía De Brito; N) Copia de la Sentencia núm.. 0030-04-2019-SSSEN-00372, de fecha 02 de diciembre de 2019, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo. **Con el cual probamos** los

documentos que fueron entregado al Ministerio Público por Mabel Shaina Mejía Cintrón con los cuales se demuestra cómo movilizó dinero que recibió en virtud de la cesión de crédito en el pago de expropiación a los sucesores de la familia Manzueta y la adquisición de bienes muebles e inmuebles producto de los fondos públicos distraído en virtud de la cesión de crédito fraudulenta otorgada en su favor. Así como cualquier información contenida en los documentos entregados que sea útil y pertinente para el presente proceso.

1456. Informe GIFDT-3944783, de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD-R, titulado solicitud no. 3944783, amparado en la autorización de información financiera núm. 0075-DICIEMBRE-2023. **Con la que probamos** las exenciones de impuestos, pagos de impuestos, declaraciones, transferencias 0.15% y los formatos de envío 606 y 607 registrado en la Dirección General de Impuestos Internos a nombre de Natividad Martínez Capellán, Kimberly Zayas Martínez, Roberto Valentín Ventura y demás personas precisadas en la certificación. Así como cualquier información contenida en la certificación remitida y en los documentos que reposa en el CD anexo que sea útil y relevante para el presente proceso.

1457. Informe GIFDT-3944774, de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD-R color plateado, forrado con un papel blanco el cual contiene escrito de manera digitalizada “Solicitud GIFDT-3944774, Institución: Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)”, amparado en la Autorización de Información Financiera Núm. 0036-JUNIO-2023 de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la cual fue emitida por la Coordinación de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional. **Con la que probamos** los

beneficiarios directos y finales, impuestos pagados, participación accionaria, composición accionaria, inmuebles registrados y transferidos, vehículos registrados y transferidos y los formatos de envío 606 y 607 registrado en la Dirección General de Impuestos Internos a nombre de Nathaly Hernández Guzmán, Mabel Shaina Mejía Brito, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y demás personas precisadas en la certificación. Así como cualquier información contenida en la certificación remitida y en los documentos que reposa en el CD-R anexo que sea útil y relevante para el presente proceso.

1458. Informe GIFDT-3932063, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conteniendo adjunto un CD-R color plateado, forrado con un papel blanco el cual contiene escrito de manera digitalizada “Solicitud GIFDT-3932063, Institución: Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)”, amparado en la Autorización de Información Financiera Núm. 0047-OCTUBRE-2023 de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la cual fue emitida por la Coordinación de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional. **Con la que probamos** la participación accionaria, composición accionaria, inmuebles registrados y transferidos, vehículos registrados y transferidos y los formatos de envío 606 y 607 registrado en la Dirección General de Impuestos Internos a nombre de Omar Manuel Miqui Arias, Miqui Trade SRL, Rosa Arias Ruíz, Edwin Oscar Brito Martínez, Britza Inversiones y Construcciones, SRL, Marino Enrique Cabrera Ramon, Cesar Miguel Santana Martínez, Rafael Porfirio Calderón Martínez y demás personas precisadas en la certificación. Así como cualquier información contenida en la certificación remitida y en los documentos que reposa en el CD-R anexo que sea útil y relevante para el presente proceso.

1459. Informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en respuesta a la comunicación PEPCA: 0187-2024 de fecha 08 febrero 2024, mediante la cual se requiere la ejecución de la Autorización Judicial de Inmovilización de Productos Bancarios y Oposición a Transferencia No. 0001-FEBRERO-2024, de fecha 02 de febrero 2024. Con la que probamos los vehículos de motor, bienes muebles e inmuebles y acciones empresariales que tienen oposición a transferencia trabadas propiedad de Omar Manuel Miqui Arias, Rafael Porfirio Calderón Martínez, Edwin Oscar Brito Martínez, Marino Enrique Cabrera Ramon Cesar Miguel Santana Martínez, Nathaly Hernández Guzmán, Mabel Shaina Mejía De Brito, Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, Trumant Suarez Duran, Teresa María Guzmán Garcia, Natividad Martínez Capellán, Kimberly Zayas Martínez, Brimart Comercial B, SRL, Britza Inversiones y Construcción, SRL, Bribae Dominicana SRL, Miqui Trade, SRL. Así como las demás Informaciones que conste en la información remitida.

1460. Certificación CER-PLAFT-2024100757, de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Superintendencia de Bancos, conteniendo adjunto un CD-R, marca Maxell, manuscrito tinta color negro, adjunto: A) Comunicación de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el BanReservas. B) comunicación de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco de Reservas. **Con la cual probamos** las Informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de Natividad Martínez Capellán, Kimberly Zayas Martínez, Roberto Valentín Ventura y compartes. Así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

1461. Certificación CER-PLAFT-2024100909, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD-R, marca Maxell; A) Comunicación de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco Agrícola. B) Comunicación de fecha Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el emitida por el BanReservas. C) Comunicación de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el emitida por el BanReservas. D) Comunicación de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Popular. E) Comunicación de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Popular. F) Comunicación UC-305-24, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco BHD. G) Comunicación UC-443-24, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco BHD. H) Comunicación de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Scotiabank. I) Comunicación de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Scotiabank J) Comunicación de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Santa Cruz. K) Comunicación de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Santa Cruz. L) Comunicación de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Banco Caribe. M) Comunicación de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Caribe. N) Comunicación de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Promerica. Ñ) Comunicación de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Promerica. O) Comunicación de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Ademi. P) Comunicación de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Ademi. Q) Comunicación de fecha veinte (20) de febrero

del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Bandex. R) Comunicación de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Bandex. S) Comunicación de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco BDI. T) Comunicación de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco BDI. U) Comunicación CG-4922-2024, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Atlántico. U) Comunicación CG-4984-2024, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Atlántico. V) Comunicación de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Motor Crédito. W) Comunicación de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Motor Crédito. X) Comunicación de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Motor Crédito. Y) Comunicación de fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Fihogar. Z) Comunicación de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Fihogar. AA) Comunicación de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Confisa. BB) Comunicación de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Confisa. CC) Comunicación de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el QIK. DD) Comunicación de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Leasing Confisa. EE) Comunicación de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Leasing Confisa. FF) Comunicación de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por La Nacional. GG) Comunicación de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por La Nacional. HH) Comunicación 0000000124, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por La Asociación Cibao, adjunto copia de la comunicación Com. Resp. SB de fecha

diecinueve (19). De febrero el año dos mil veinticuatro (2024). II) Comunicación 0000000280, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por La Asociación Cibao, adjunto copia de la comunicación Com. Resp. SB de fecha diecinueve (19). De febrero el año dos mil veinticuatro (2024). JJ) Comunicación de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Vimenca. KK) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, del señor Trumant Suárez Durán, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. LL) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, del señor Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. MM) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, de la persona jurídica: Bribae Dominicana SRL, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. NN) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, de la persona jurídica: Brimart Comercial BM SRL, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. ÑÑ) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, de la persona jurídica: Britza Inversiones y Construcciones SRL, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. OO) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, del señor César Miguel Santana Martínez, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. PP) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, del señor Edwin Oscar Brito Martínez, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. QQ) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios

financieros, de la señora Kimberly Zayas Martínez, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. RR) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, de la señora Mabel Shaina Mejía Cintron, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. SS) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, del señor Marino Enrique Cabrera Ramón, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. TT) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, de la persona jurídica: Miqui Trade SRL, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. UU) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, de la señora Nathaly Hernández Guzmán de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. VV) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, de la señora Natividad Martínez Capellán, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. WW) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, del señor Omar Manuel Miqui Arias, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. XX) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, del señor Rafael Porfirio Calderón Martínez de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. YY) Original de la Canalización de solicitud de Inmovilización de Productos y servicios financieros, de la señora Teresa María Guzmán García, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Caribe Express. ZZ) Comunicación de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido MoneyCorps. **Con la que probamos** las inmovilizaciones y oposiciones

trabadas en virtud de la orden judicial 0001-FEBRERO-2024 de fecha 2 de febrero de 2024 por ante la Superintendencia de Bancos a los acusados Rafael Porfirio Calderón Martínez, Edwin Oscar Brito Martínez, Omar Manuel Miqui Arias y compartes por los hechos ilícitos que se imputan en la presente actuación, los cuales se solicitará el decomiso a favor del Estado dominicano. Page | 3099

1462. Certificación CER-PLAFT-2024101240, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Superintendencia de Bancos, adjunto un CD-R, marca Maxell; A) Comunicación de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco de Reservas. **Con la cual probamos** la remisión de 54 avisos de débitos localizados por el Banco de Reservas relacionados a los acusados Edwin Oscar Brito Martínez, Marino Enrique Cabrera Román, Rafael Porfirio Calderón, y compartes, así como cualquier información contenida en la certificación y documentos físicos y digitales anexos.

1463. Comunicación de fecha cuatro (04) de abril del 2024, emitido por Wendy B. Montilla Aquino, encargada departamento de Tesorería, con el asunto de certificación de custodio de billetes con denominación extranjera depositadas en la Operación Calamar, adjunto comunicación PEPCA:0453-2024, con sus anexos: A) Formulario de Arqueo de Valores, Diferentes Monedas, al 31 de diciembre del año 2023, con el capítulo No. 0214 y sub-cap. No. 01 01; B) Documento con imágenes impresa de ambos lados de primer lado con billetes de 1,000, 5,000 y 20,000 correspondiente a pesos chilenos y el segundo lado con billetes de 2 y 20 correspondiente a reales brasileño; C) Documento con imágenes impresa de ambos lados de primer lado con billetes de 10, 100 y 500 correspondiente a pesos argentino y el segundo lado con billetes de 5 y 20 correspondiente a libra esterlina; D) Documento con imágenes impresa de ambos lados de primer lado con un billete de 10000 correspondiente a

pesos colombiano y el segundo lado con billete de 1000 correspondiente a yenes japoneses. **Con lo que probamos** que los billetes de diferentes en monedas extranjeras ocupadas en el allanamiento practicado en el domicilio del acusado Ángel Donald Guerrero Ortiz, se encuentra en calidad de custodia en la bóveda de la Procuraduría General de la República. Así como cualquier información contenida en la certificación y sus documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

Page | 3100

1464.Oficio PEPCA: 0426-2024, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por el Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, con motivo de remisión de volante de depósito Caso Calamar, así como, las siguientes documentaciones: A) Copia de remisión de cheque No. 5410533, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco Popular, por un valor de un millón setecientos ochenta mil pesos con cero centavos (RD\$1,780,000.00); B) Copia a color de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2147509-4 correspondiente al señor Camilo Andrés Peña Hernández, colombiano, con residencia dominicana permanente; C) Copia del volante de depósito No. 0320 120375, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco de Reservas por un valor de un millón setecientos ochenta mil pesos con cero centavos (RD\$1,780,000.00); D) Copia del Acta de entrega voluntaria, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Lic. Rosa Alba García Vásquez, Ministerio Público de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). **Con el cual probamos** que fue depositado la suma de un millón setecientos ochenta mil pesos recuperados por el Estado dominicano el proceso de investigación por asociación de malhechores, coalición de funcionarios y lavados de activos, realizada por el Ministerio Público, en el marco de la Operación Calamar entregado

de manera voluntaria por Camilo Andrés Peña Hernández mediante cheque de administración 5410533 del Banco Popular.

1465. Oficio PEPCA: 0444-2024, de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por el Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, con motivo de remisión de volante de depósito Caso Calamar, así como, las siguientes documentaciones: A) Copia del oficio PEPCA: 0443-2024, de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por el Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa con motivo de remisión de volante de depósito Caso Calamar; B) Copia del volante de depósito No.0320 050498, de fecha uno (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco de Reservas, por un valor de treinta y dos millones con cero centavos (RD\$32,000,000.00); C) Copia de remisión de cheque No. 21482351, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Banco de Reservas, por un valor de treinta y dos millones con cero centavos (RD\$32,000,000.00); D) Original del oficio CER-PLAFT-2024101089 de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Superintendencia de Bancos, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, la respuesta a la solicitud de levantamiento de parcial de fondos, autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e Informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0419-2024, de fecha 21 de marzo del 2024, la cual tiene como referencia la Comunicación COM-PLAFT-2024101160 de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024; E) Comunicación No. DGCUM-185-24 de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco de Reservas,

remitiendo al Lic. Alejandro Fernández W., Superintendente, en respuesta a la solicitud COM-PLAFT-20241011160; F) Copia del Auto No. 0003-MARZO-2024, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), que revoca de forma parcial la inmovilización de productos financieros. **Con el cual probamos** que fue depositado la suma de treinta y dos millones recuperados por el Estado dominicano el proceso de investigación por asociación de malhechores, coalición de funcionarios y lavados de activos realizada por el Ministerio Público, en el marco de la Operación Calamar entregado por Baldemar Andriw Ovalle Sánchez.

Page | 3102

1466. Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo, CERT/17668/2024,

Registro Mercantil No. 81249PSD, de la entidad SUMINISTROS DEL CARIBE SUCAR, SRL, matriculada en fecha siete (07) de febrero del año dos mil once (2011), con sus documentos anexos: A) Copia del Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 81249SD, de la denominación social Suministros del Caribe Sucar, SRL. **Con la que probamos** que Ramón David Hernández y Pericles Muñoz Martínez son socios en la compañía Suministro del Caribe Sucar, SRL, así como cualquier información contenida en la certificación y el documento anexo que se útil y relevante para el presente proceso.

1467. Copia del acto de venta bajo firma privada suscrito entre Ramon David Hernández

y Pericle Muñoz Martínez en fecha 3 de marzo del año 2021, relativo a la venta de la parcela núm. 31-F, del D.C. No. 20, del Distrito Nacional, Villa Mella, con una superficie de 5,799 metros², amparado por el Certificado de Título No. 91-4872. **Con el que probamos** la venta del inmueble realizada por Ramón David Hernández a su socio Pericle Muñoz Martínez, inmueble que fue comprado por el acusado Ramon David Hernández en el mismo mes que recibió el pago por concepto de expropiación

de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B y revendió a los ocho meses a su socio Pericle Muñoz Martínez, sin embargo, no se evidencia como fue pagado el precio de la venta.

1468. Comunicación de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), Page | 3103

emitida por Altice, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, la respuesta a la solicitud de información contenida en la orden judicial No. 0097-FEBRERO-2024 de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), con relación a la confirmación de identificación de números telefónicos, teniendo anexos los datos registrados solicitados: A) Reporte de información personal de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Compañía Altice, del número telefónico 829-919-4525, a nombre del señor Baldemar Andriw Ovalle Sánchez, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-028402-8; B) Reporte de información personal de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Compañía Altice, del número telefónico 829-717-0625, a nombre del señor Lucas Mañón Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-1351950-3; C) Reporte de información personal de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Compañía Altice, del número telefónico 809-807-5911, a nombre de la señora Madeline Vanessa Ovalle Méndez, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1869264-9; D) Reporte de información personal de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Compañía Altice, del número telefónico 849-720-5026, a nombre del Senado de la República, registrado con el No. 401007584; E) Reporte de información personal de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Compañía Altice, del número telefónico 809-852-7629, a nombre de la señora Maritza Guzmán Hernández de Hernández, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0047743-9; F) Reporte de

información personal de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Compañía Altice, del número telefónico 829-858-8781, a nombre del señor Julio Ángel Castillo Alcántara, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2496257-7; G) Original de la Resolución No. 0097-FEBRERO-2024, de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, relativa a la autorización de información telemática. **Con el cual probamos** quienes son los suscriptores de los números telefónicos 829-919-4525; 829-717-0625; 809-807-5911; 849-720-5026; 809-852-7629; 829-858-8781, así como cualquier información que conste en la comunicación y USB anexo que sea útil y relevante para el presente proceso.

1469. Reporte de datos de suscriptor certificado de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Compañía Dominicana de teléfonos Claro, la cual tiene como referencia la Resolución Judicial No. 0098-FEBRERO-2024, conteniendo un desglose de los datos siguientes: A) Reporte del número telefónico 809-206-8981, a nombre del señor Cesar Santana; B) Reporte del número telefónico 809-915-2114, a nombre de Camilo Peña Fernández. **Con el cual probamos** cuales números teléfonos pertenecen a Cesar Santana Martínez y Camilo Peña Hernández, la vinculación telefónica con el acusado Edwin Oscar Brito Martínez, así como cualquier información que conste en la comunicación y USB anexo que sea útil y relevante para el presente proceso.

1470. Reporte de datos de suscriptor certificado de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Compañía Dominicana de teléfonos Claro, la cual tiene como referencia la Resolución Judicial No. 0025-ENERO-2024, conteniendo anexo una memoria USB, donde consta las llamadas entrante y salientes en un block de nota, y reporte de suscriptores del número telefónico 809-223-3015. **Con el cual**

probamos que el número telefónico 809-223-3015 pertenece al Gustavo Mena Garcia, cuñado del acusado Ángel Donald Guerrero Ortiz, así como la comunicación que mantenía este con el acusado Omar Manuel Miqui Arias a través del número telefónico 849-868-0635, así como cualquier información que conste en la comunicación y USB anexo que sea útil y relevante para el presente proceso. Page | 3105

1471. Certificación emitida por la Cámara de Comercio de Santo Domingo, de fecha 08 de abril del año 2024, No. CERT/1206962/2024, correspondiente a la entidad **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.** Registro Mercantil No. 168729SD, conteniendo adjunto: **A)** Certificado de Registro Mercantil Vigente; **B)** Acta y Nomina Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de marzo del año 2022. **Con la cual probamos** que la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Santo Domingo con el Registro Mercantil No. 168729SD, su capital social, domicilio, objeto social, socios vinculados, órgano de gestión y demás datos que reposan en su certificado de registro mercantil. También probamos que mediante acta de asamblea general ordinaria de fecha 28 de marzo del año 2022, los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez** en calidad de socios de la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, designaron a Edwin Oscar Brito Martínez para comprar la cantidad de veintiún (21) inmueble a nombre de la empresa Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L. Así como cualquier otra información que conste en la certificación y documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1472. Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400073969, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 894.62 m², Designación Catastral no. 309590730649 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble

precedentemente descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 11 de marzo 2022. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso. Page | 3106

1473. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 0100311315, Distrito Nacional, con una superficie de 351.80 m², Designación Catastral no. 400400890869-9A de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Mabel Shaina Mejía De Brito**, en fecha 28 de julio 2020. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1474. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400073961, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,615.08 m², Designación Catastral no. 309590741014 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 11 de marzo 2022. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1475. Certificado de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400073979, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 911.68 m², Designación Catastral no. 309590721074 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente

descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 11 de marzo 2022. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1476. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400073966, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,574.66 m², Designación Catastral no. 309590741331 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 11 de marzo 2022. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1477. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400073980, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,661.20 m², Designación Catastral no. 309590741584 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 11 de marzo 2022. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1478. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400073964, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 904.74 m², Designación Catastral no. 309590722715 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente

descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 11 de marzo 2022. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1479. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400073972, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 989.29 m², Designación Catastral no. 309590722585 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 11 de marzo 2022. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1480. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400073971, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 941.50 m², Designación Catastral no. 309590732793 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 11 de marzo 2022. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1481. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 3000097560, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 109.83 m², Designación Catastral no.400494464578 C-2, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la cual probamos** que el inmueble anteriormente

descrito es propiedad de la acusada **Natividad Martínez Capellán**, el cual fue financiado con un préstamo de DOP 2,800,000.00 suministrado por el Banco de Reservas. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1482. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400073978, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,509.73 m², Designación Catastral no.309590645133, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 11 de marzo 2022. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1483. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400073960, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,775.42 m², Designación Catastral no. 309590647047 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 11 de marzo 2022. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1484. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400073965, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 681.16 m², Designación Catastral no. 30959072737 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente

descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 11 de marzo 2022. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1485. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400073975, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,047.24 m², Designación Catastral no. 309590717747 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 11 de marzo 2022. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1486. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400073962, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,665.26 m², Designación Catastral no. 309590728005 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 11 de marzo 2022. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1487. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 3000872606, Municipio San Felipe de Puerto Plata, Puerto Plata, con una superficie de 1444.8200 m², Designación Catastral no. 312838538228, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito

fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 17 de febrero 2023. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1488. Certificación del Inmueble, matrícula no. 3000872606, Municipio San Felipe de Puerto Plata, Puerto Plata, con una superficie de 1444.8200 m², Designación Catastral no. 312838538228, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por la empresa **Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L.**, propiedad de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez y Kimberly Zayas Martínez**, en fecha 17 de febrero 2023. También probamos las cargas y gravámenes y/o anotaciones provisionales que tiene el inmueble. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1489. Oficio de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República, dirigido al Lcdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), contentivo de Remisión de copias de Certificados de títulos y registros complementarios, referente al oficio núm. PEPCA 0122-2024. Conteniendo anexos: **A) Copia a color del Certificado de Título Libro 4356, Folio 0088**, propietarios Andreina Taveras Herrera y Ramón David Hernández, sobre la unidad funcional A-3, identificado como 309474033855: A:3, matrícula No. 0100317777, del condominio Rauliw IV, ubicado en el Distrito Nacional, con el Registro Complementario Libro 2032, folio 0192, exp. 0322021116261; **B) Copia a color del Certificado de Título Libro 4323, Folio 0094**, propietarios Ramón David

Hernández y Franci Sagrario Ramírez Azcona, sobre el inmueble identificado como solar 11, manzana 3076, DC 01, matrícula No. 0100288082, ubicado en el Distrito Nacional, con el Registro Complementario Libro 1990, folio 0167, exp. 0322020298364;

C) Copia a color del Certificado de Título Libro 1677, Folio 0226, propietario Ramón David Hernández, sobre el inmueble identificado como 309596766503, matrícula No. 2400071091, ubicado en Santo Domingo, con el Registro Complementario Libro 1858, folio 0056, exp. 9082021809895; **D) Copia a color del Certificado de Título Libro 1677, Folio 0228**, propietario Ramón David Hernández, sobre el inmueble identificado como 309596765802, matrícula No. 2400071080, ubicado en Santo Domingo, con el Registro Complementario Libro 1858, folio 0051, exp. 9082021809895; **E) Copia a color del Certificado de Título Libro 1677, Folio 0227**, propietario Ramón David Hernández, sobre el inmueble identificado como 309596765666, matrícula No. 2400071086, ubicado en Santo Domingo, con el Registro Complementario Libro 1858, folio 0048, exp. 9082021809895; **F) Copia a color del Certificado de Título Libro 1677, Folio 0225**, propietario Ramón David Hernández, sobre el inmueble identificado como 309596766462, matrícula No. 2400071085, ubicado en Santo Domingo, con el Registro Complementario Libro 1858, folio 0052, exp. 9082021809895; **G) Copia a color del Certificado de Título Libro 1549, Folio 0088**, propietario Ramón David Hernández, sobre el inmueble identificado como parcela 1-REF-A-154-BIS, DC 20, matrícula No. 4000365955, ubicado en Santo Domingo, con el Registro Complementario Libro 1848, exp. 9082021856461; **H) Copia a color del Certificado de Título Libro 1677, Folio 0215**, propietario Ramón David Hernández, sobre el inmueble identificado como 309596747502, matrícula No. 2400071088, ubicado en Santo Domingo, con el Registro Complementario Libro 1858, folio 0058, exp. 9082021809895; **I) Copia a color del Certificado de Título Libro 4408, Folio 0003**, propietarios Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y Alba Magdalena Méndez Moquete de Ovalle, sobre el inmueble identificado como 400400488140: 8-B, matrícula No.

0100201659, del condominio Torre las Mariposas X, ubicado en el Distrito Nacional, con Copia del Certificado del Estado Jurídico del Inmueble identificado como 400400488140: 8-B; y el Registro Complementario Libro 2106, folio 0222, exp. 0322021344203. **Con el que probamos** la remisión de las copias de títulos y registro complementario de los inmuebles anteriormente descrito. También probamos los bienes inmuebles que tiene registrado el acusado Ramon David Hernández los cuales fueron adquirido con los fondos públicos obtenidos de la estafa cometida en contra del Estado dominicano a través del reclamo de un pago fraudulento por concepto de expropiación de las parcelas 74-C, 142-C y 241 B del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional, los cuales estaremos solicitando en decomiso por ser producto del ilícito cometido. Así como cualquier otra información que conste en el oficio remitido y los documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1490. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 4000365955, Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 8,382.00 m², Designación Catastral Parcela 1-REF-A-154-BIS, DC 20, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por **Ramón David Hernández**, en fecha 19 de marzo 2024. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1491. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400071080, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 160.51 m², Designación Catastral 309596765802 de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por **Ramón David Hernández**, en fecha 01 de octubre 2021. Así como

cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1492. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400071088, Municipio Page | 3114

Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 15,467.85 m², Designación Catastral 309596747502, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por **Ramón David Hernández**, en fecha 01 de octubre 2021. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1493. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400071091, Municipio

Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 237.71 m², Designación Catastral 309596766503, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por **Ramón David Hernández**, en fecha 01 de octubre 2021. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1494. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400071085, Municipio

Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 242.80 m², Designación Catastral 309596766462, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por **Ramón David Hernández**, en fecha 01 de octubre 2021. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1495. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 0100201659, Municipio Distrito Nacional, Distrito Nacional, con una superficie de 209.74 m², Designación Catastral 400400488140: 8-B, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y Alba Magdalena Méndez Moquete De Ovalle**, en fecha 07 de julio 2021. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

Page | 3115

1496. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400071086, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 177.92 m², Designación Catastral 309596765666, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por **Ramón David Hernández**, en fecha 01 de octubre 2021. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1497. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 2400071089, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 9,425.94 m², Designación Catastral 309596850216, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por **Ramón David Hernández**, en fecha 01 de octubre 2021. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1498. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 0100317777, Distrito Nacional, Distrito Nacional, con una superficie de 100.67 m², Designación Catastral 309474033855: A-3, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro

(2024). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por **Ramón David Hernández y Andreina Taveras Herrera**, en fecha 07 de julio 2020. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1499. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, matrícula no. 0100288082, Municipio Distrito Nacional, Provincia Distrito Nacional, con una superficie de 1,110.97 m², Designación Catastral Solar 11, Manzana 3076, DC 01, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **Con la que probamos** que el inmueble precedentemente descrito fue adquirido por **Ramón David Hernández y Francys Sagrario Ramírez Azcona**, en fecha 07 de julio 2020. Así como cualquier otra información que conste en la certificación que sea útil y relevante para el presente proceso.

1500. Acta de allanamiento realizada en fecha 19 de marzo del año 2023, autorizado Mediante la Resolución No. 0101-FEBRERO-2023, de fecha 8 de marzo del 2023, expedida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional y ejecutado por el Ministerio Público **Edinson R. Parra López**, en el edificio **GAMPSA IV específicamente en el piso 7, ubicado en la calle José López, entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci, del sector Los Prados, Distrito Nacional**, propiedad del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, donde se ocuparon los objetos descritos a continuación: **(1)-** Un (01) sobre pequeño amarillo con la inscripción ICA, MITUR y MOPC, el cual contiene una memoria negra; con uno de los extremos gris, marca MAXELL (32GB), con la misma inscripción del sobre, ICA, MITUR y MOPC, **(2)-** Copia de siete (07) planos de mensura catastral, distribuidos de la forma siguiente: **A-** Un (01) plano parcela 407, D.C. 5, municipio de Barahona, sección La Ciénega, lugar La Ciénega, Provincia

Barahona, prioridad de fecha 18 diciembre de 1964, propiedad de Sucs. de Luis María Moreta, **B-** Un (01) plano parcela 407, D.C. 5, municipio de Barahona, sección La Ciénega, lugar La Ciénega, provincia Barahona, prioridad de fecha 18 diciembre de 1964, propiedad de Sucs. de Luis María Moreta. (se repite), **C-** Un (01) plano parcela 407, D.C. 5, municipio de Barahona, sección La Ciénega, lugar La Ciénega, provincia Barahona, prioridad de fecha 18 diciembre de 1964, propiedad de Sucs. de Luis María Moreta. (se repite y además contiene escritos y zonas marcadas con resaltador), **D-** Un (01) plano parcela 406, D.C. 5, municipio de Barahona, sección La Ciénega, lugar La Ciénega, prioridad de fecha 18 diciembre de 1964, propiedad de Miguel Ángel Feliz, numeración 2121439, **E-** Un (01) plano parcela 406, D.C. 5, municipio de Barahona, sección La Ciénega, lugar La Ciénega, prioridad de fecha 18 diciembre de 1964, propiedad de Miguel Ángel Feliz, numeración 2121439, (se repite y además tiene zonas marcadas con resaltador), **F-** Un (01) plano en blanco y negro de la parcela No. 409 y **G-** Un (01) plano en blanco y negro de la parcela No. 409, (se repite); **(3)-** Una (01) misiva de fecha 26 de septiembre de 2022, de la compañía CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOC. (COCALOSA), enviada a los señores Luis Alejandro Lantigua Báez y Samil José Abad de la Rosa, avisando terminación de contrato de alquiler, ocupando también. **(4)-** Un (01) sobre amarillo con la inscripción Constructivos Bungalows, Hidrosanitarios, Eléctricos, Mecánicos, Planos aprobados de MOPC., conteniendo en su interior dos memorias marca MAXELL, negras con rojo, de capacidad 32 GB y 16 GB respectivamente. **(5)-** Un (01) Contrato de compraventa de aeronave, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), entre las empresas HELICPTEROS DOMINICANA, S.A. (HELIDOSA), denominada la vendedora y la constructora RIZEK Y ASOCIADOS S.R.L., denominada la compradora. **(6)-** Una (01) carpeta blanca con la inscripción en su parte frontal Estado jurídico de inmueble (cargas y gravámenes), Cálculo de impuestos a la ganancia de capital en posible venta, conteniendo en su interior una certificación de estado

jurídico de la matrícula No. 3000147577, de fecha 21/09/2022, del Registro de Títulos de Higuey, una comunicación de fecha 21/09/2022 emitida por George Manuel Hazoury Peña en representación de la empresa GMG Desarrolladores SRL, dirigida al Registro de Título del Distrito Nacional con el anexo fotocopia a color del certificado de título de la matrícula No. 3000147577, de fecha 28/07/2017 de la designación catastral 506547713503, propiedad de GMG Desarrolladores SRL, copia de la cédula No. 001-0081379-9, a nombre de George Manuel Hazoury Peña y copia de la cédula No. 001-0734731-2 a nombre de Julia Divina Colon Rosario de Payano, un documento de dos hojas relativas a la características y requisitos del servicio, del registro Inmobiliario, copia a color del acta de asamblea general ordinaria de la empresa G.M.G Desarrolladores S.R.L. de fecha 06/05/2014, copia de cálculo de impuesto a la ganancia de capital en posible veta al 23/09/2022 de la empresa GMG Desarrolladores SRL, copia a color de la resolución No. DDG-ARI-2022-00008, de fecha 18/10/2022, informe de declaración de impuesto de la empresa GMG Desarrolladores SRL de la ante la Dirección General de Impuestos Internos, con la fecha de recepción 2022/05/01, copia a color de la Guía Informativa Impuesto a la Ganancia Capital emitida por la Dirección General de Impuestos Internos. (7)- Ocho (08) hojas grapadas, conteniendo en la primera página la inscripción, GONZALO CASTILLO TERRERO, ESTADO FINANCIERO, PERIODOS DE 01 DE ENERO ESTADOS FINANCIEROS INTERINOS PERIODOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. (Expresados en RD\$). (8)- Nueve (09) hojas grapadas, conteniendo en la primera página CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOCIADOS, S.A. ESTADOS FINANCIEROS INTERINOS, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. (9)- Una (01) hoja blanca con el manuscrito con tinta azul Parallax = 200k, Michel = 600, P. Palmera = 520, GBL = 420, (no se entiende lo escrito) = 3.0, CXC HAG, (no se entiende lo escrito) = 1.0, (no se entiende lo escrito). (10)- Una (01) carpeta color blanco identificada como "Perla del Sur

Barahona, República Dominicana DEVOLUCIONES CONDO”, conteniendo en su interior: **(10.1)** Un (01) documento con la descripción “Perla del Sur Barahona, República Dominicana” EPIC VENTURES GUILLERO SENCIÓN EXPEDIENTE CERRADO CH 401. **(10.2)** Una (01) impresión a color del documento titulado Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 23/03/19 de Perla del Sur Barahona, República Dominicana Propiedad reservada No. CH-401 precio de lista US\$172,240 nombre del comprador Guillermo Sención Suárez, consta de dos (02) páginas, con los anexos grapados; **A)** Impresión a color del recibo de ingreso No. 106 de fecha 3-abr-19 de Perla del Sur recibido de Sr. Guillermo Sención por la suma de Quinientos cinco mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$505,500.00) por concepto de reserva compra CH-401-402 forma de pago transferencia. **B)** Copia de documento del Banco Popular de fecha siete (07) de mayo de 2019 11:57 a.m., Perla del Sur Investment Group S.A.S., Transacciones cuenta corriente/RD\$ 801190281 con fecha de posteo desde el 03/04/2019 hasta el 17/04/2019. **C)** Impresión a color de cheque No. 000463 de fecha 26/08/2021 de Perla del Sur Investments Group, S.A.S, Banco Popular, páguese contra este cheque a la orden de Epic Ventures, SRL por valor de quinientos cinco mil quinientos pesos con 00/100 RD\$505,500.00. **D)** Impresión a color de cheque No. 000460 de fecha 26/08/2021 de Perla del Sur Investments Group, S.A.S, Páguese contra este cheque a la orden de Epic Venture SRL por valor de quinientos cinco mil pesos con 00/100 RD\$505,000.00. **(10.3)** Un (01) Documento titulado terminación de contrato de promesa de venta de inmueble Proyecto Perla del Sur, de fecha veintiuno (21) de diciembre del 2020, suscrito entre Perla del Sur Investment Group, S.A.S., representado por Juan Julio Alba Sosa y Epic Ventures, S.R.L., representado por Guillermo Sención Suárez, firmado por Guillermo Sención Suárez en representación de Epic Ventures, S.R.L., con sello de Epicventures RNC: 131405134 consta de cuatro (04) páginas. **(10.4)** Un (01) documento con la descripción “Perla del Sur Barahona, República Dominicana” EPIC VENTURES GUILLERO SENCIÓN EXPEDIENTE

CERRADO CH 402. **(10.5)** Una (01) impresión a color del documento titulado Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 23/3/19 de Perla del Sur Barahona, República Dominicana Propiedad reservada No. CH-402 precio de lista US\$436,000 nombre del comprador Guillermo Sención Suárez, consta de dos (02) páginas, con los anexos grapados: **A)** Impresión a color del recibo de ingreso No. 106 de fecha 3-abr-19 de Perla del Sur recibido de Sr. Guillermo Sención por la suma de Quinientos cinco mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$505,500.00) por concepto de reserva compra CH-401-402 forma de pago transferencia. **B)** Copia de documento del Banco Popular de fecha siete (07) de mayo de 2019 11:57 a.m., Perla del Sur Investment Group S.A.S., Transacciones cuenta corriente/RD\$ 801190281 con fecha de posteo desde el 03/04/2019 hasta el 17/04/2019. **C)** Impresión a color de cheque No. 000463 de fecha 26/08/2021 de Perla del Sur Investments Group, S.A.S, Banco Popular, páguese contra este cheque a la orden de Epic Ventures, SRL por valor de quinientos cinco mil quinientos pesos con 00/100 RD\$505,500.00. **D)** Impresión a color de cheque No. 000460 de fecha 26/08/2021 de Perla del Sur Investments Group, S.A.S, Páguese contra este cheque a la orden de Epic Venture SRL por valor de quinientos cinco mil pesos con 00/100 RD\$505,000.00. **(10.6)** Un (01) documento titulado terminación de contrato de promesa de venta de inmueble Proyecto Perla del Sur, de fecha veintiuno (21) de diciembre del 2020, suscrito entre Perla del Sur Investment Group, S.A.S., representado por Juan Julio Alba Sosa y Epic Ventures, S.R.L., representado por Guillermo Sención Suárez, firmado por Guillermo Sención Suárez en representación de Epic Ventures, S.R.L., con sello de Epicventures RNC: 131405134 consta de cuatro (04) páginas. **(10.7)** Un (01) documento con la descripción "Perla del Sur Barahona, República Dominicana" Estanislao Gonell Regalado Expediente cerrado CH 502. **(10.8)** Una (01) impresión a color del documento titulado Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 16/3/19 de Perla del Sur Barahona, República Dominicana Propiedad reservada No. CH-502 precio de lista US\$436,000 nombre del comprador

Estanislao Gonell Regalado, consta de dos (02) páginas, con los anexos grapados: **A)** Impresión a color del recibo de ingreso No. 107 de fecha 26-abr-19 de Perla del Sur recibido de Sr. Estanislao Gonell por la suma de doscientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$250,000.00) por concepto de reserva compra CH-502 forma de pago efectivo, con sello de recibido de Inversiones & Reservas, S.A, Puesto de Bolsa, Miembro de la Bolsa de Valores de la R.D., Gerencia de Contabilidad fecha 14 de mayo del 2019. **B)** Copia de Cheque de Administración No. 20920257 por valor de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00) páguese contra este cheque a la orden de Perla del Sur Investment. **C)** Impresión a color de cheque No. 000461 de fecha 26/08/2021 de Perla del Sur Investments Group, S.A.S, Banco Popular, páguese contra este cheque a la orden de Estanislao Gonell Regalado por valor de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00). **D)** Impresión a color de cheque No. 000283 de fecha 23/12/2020 de Perla del Sur Investments Group, S.A.S, Páguese contra este cheque a la orden de Estanislao Gonell Regalado por valor de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00). **(10.9)** Un (01) documento titulado terminación de contrato de promesa de venta de inmueble Proyecto Perla del Sur, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año 2021 suscrito entre Perla del Sur Investment Group, S.A.S., representado por Juan Julio Alba Sosa y Estanislao Gonell Regalado, firmado por Juan Julio Alba Sosa y Estanislao Gonell Regalado, consta de cuatro (04) páginas. **(10.10)** Copia del cheque 000481 de fecha cinco (05) de noviembre del año 2021 de Perla del Sur Investment Group, S.A.S., Banco Popular páguese contra este cheque a la orden de Estanislao Gonell Regalado por valor de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00). **(10.11)** Un (01) documento con la descripción "Perla del Sur Barahona, República Dominicana" Kesgrave Business Corp., Federico González Expediente Cerrado Ch 505. **(10.12)** Una (01) impresión a color del documento titulado Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 25/02/2019 de Perla del Sur Barahona, República Dominicana Propiedad

reservada No. 505 precio de lista US\$215,672 nombre del comprador Federico González, consta de tres (03) páginas, con los anexos grapados: **A)** Impresión a color de cheque No. 000101 de fecha 25/02/2019 de Kesgrave Business Corp., Banco BHD, Páguese contra este cheque a la orden de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por valor de doscientos cincuenta y dos mil quintetos pesos dominicanos (RD\$252,500.00). **(10.13)** Un (01) documento titulado terminación de contrato de promesa de venta de inmueble Proyecto Perla del Sur, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año 2020, suscrito entre Perla del Sur Investment Group, S.A.S., representado por Juan Julio Alba Sosa y Kesgrave Business Corp. SRL, representado por Federico González, firmado por Juan Julio Alba Sosa y Federico González, consta de cuatro (04) páginas. **(10.14)** Copia del cheque 000459 de fecha veintiséis (26) de agosto del año 2021 de Perla del Sur Investment Group, S.A.S., Banco Popular páguese contra este cheque a la orden de Kesgrave Business Corp. SRL, por valor de doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$252,500.00). **(10.15)** Un (01) documento con la descripción "Perla del Sur Barahona, República Dominicana" Rafael Jáquez Castillo CH 701. **(10.16)** Una (01) impresión a color del documento titulado Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 9/10/2018 de Perla del Sur Barahona, República Dominicana Propiedad reservada No. CH-708 precio de lista US\$168,300 nombre del comprador Rafael Jaquez Castillo, consta de tres (03) páginas, con los anexos grapados: **A)** Recibo de ingreso No. 091 de fecha 11-abr-18 de Perla del Sur recibido de Sr. Rafael Jaquez por la suma de doscientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$250,000.00) por concepto de reserva compra CH-708 forma de pago transferencia con anexo copia del comprobante del banco Popular de fecha 10 de octubre de 2018 1:15 P.M., pago a Perla del Sur Contrato: /801190281 monto RD\$250,000.00 fecha de pago 10/10/2018 No. de Ref. 142749068 a pagar desde cuenta corriente tipo cuenta corriente Número de Cta. 711111575. **(10.17)** Recibo de ingreso No. 093 de fecha 15-abr-18 de Perla del Sur recibido de Sr. Rafael Jaquez por la suma

de quinientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$550,000.00) por concepto de reserva compra CH-708 forma de pago transferencia con anexo impresión a color de documento de Internet Banking del Banco Popular de fecha 16/10/2018, 9:11 A.M., transacciones cuenta corriente / RD\$ 801190281 fecha de posteo desde el 15/10/2018 hasta el 16/10/2018. **(10.18)** Contrato de Promesa de venta de Inmueble La Casita Hotel de fecha once (11) de octubre del 2018, suscrito entre Perla del Sur Investment Group S.A.S., representada por Gonzalo Alexander Castillo López y Rafael Leonor Jaquez Castillo, firmado por Rafael Leonor Jaquez Castillo, consta de quince (15) páginas, con anexos: **A)** Plano de La Casita Resort & Residences edificio Condo Hotel nivel 7 Serie 4708 Condo Hotel Apartamento Estudio. **B)** Plano de Vista en Planta Apartamento Estudio 4708 tipo estudio niveles 1 habitaciones 1 baños 1 Kichenette 1 M2INT 44.36 SQF 477.48 M2 TOTAL 52.79 SQF 568.22. **C)** Documento titulado Características del apartamento estudio la Casita Residences 4708. **D)** Documento titulado Terminaciones y Acabados Apartamento Estudio La Casita Residences 4708. **(10.19)** Terminación de Contrato de Promesa de Venta de Inmueble Proyecto Perla del Sur de fecha veintiuno (21) de diciembre del 2020, suscrito entre Perla del Sur Investment Group, S.A.S., representado por Juan Julio Alba Sosa y Rafael Leonor Jaquez Castillo, firmado por Juan Julio Alba Sosa y Rafael Leonor Jaquez Castillo. **(10.20)** Copia del cheque No. 000462 de fecha veintiséis (26) de agosto del año 2021 de Perla del Sur Investment Group, S.A.S, Banco Popular, Páguese contra este cheque a la orden de Rafael Leonor Jaquez Castillo, por valor de quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$500,000). **(10.21)** Un (01) documento con la descripción "Perla del Sur Barahona, República Dominicana" León Michelle Serruya Expediente Cerrado CH 701. **(10.22)** Una (01) impresión a color del documento titulado Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 29/05/2018 de Perla del Sur Barahona, República Dominicana Propiedad reservada No. CH-701 precio de lista US\$168,300 nombre del comprador León Michel Serruya, consta de tres (03) páginas. **(10.23)** Copia a color de depósito

cuenta de ahorro en dólares (US\$) No. 1014882 del BanReservas de fecha 15/06/2018 con sello del BanReservas 15 de junio del año 2018 Cajero 168-01. **(10.24)** Copia a color de recibo de ingreso No. 039 de fecha 15-jun-18 recibido de León Michell Serruya la suma de cinco mil dólares americanos (US\$5,000.00) por concepto de reserva CONDO hotel 701. **(10.25)** Copia a color de cheque No. 989160 del banco Multiple BHD León S.A., a nombre de Perla del Sur Investment Group SAS, fecha junio 14 2018 por valor de cinco mil dólares (US\$5,000.0) Avance Compra Propiedad LMS. **(10.26)** Impresión del Banco Popular de fecha 23/7/201 Business Date 22/7/2021 No. de Cajero 0043 No. Bundle: 0 con copia de cheque No. 000285 de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año 2020 de Perla del Sur Investment Group, S.A.S, páguese contra este cheque a la orden de León Michel Serruya por valor de doscientos noventa mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$290,750.00) cambiado el 22 de julio 2021. **(10.27)** Terminación de Contrato de Promesa de Venta de Inmueble Proyecto Perla del Sur de fecha veintiuno (21) de diciembre del 2020, entre Perla del Sur Investment Group S.A.S, representada por Juan Julio Alba Sosa y León Michel Serruya, firmado por Juan Julio Alba Sosa y León Michel Serruya con anexo copia del cheque No. 989160 de fecha 14 de junio del 2018 del banco Múltiple BHD León a nombre de Perla del Sur Investment group SAS por valor de US\$5,000.00. **(11)-** Una (01) carpeta blanca con círculos de color amarillo, verde y naranja conteniendo en su interior. **A)** Correo Electrónico de fecha treces (13) de abril de 2021 en horario 11:29, reenviado por Ana Alberto (albertomopc@gmail.com) para Iván Vásquez (iiVásquez2050@gmail.com), enviado en principio por Yoderde Eusebio (yonderde.mopc@gmail.com) en fecha once (11) de diciembre del 2017 a las 10:24:58 AM, a Maira Magdalena Mota Pacheco (m.mota@mopc.gob.do), Iván Vásquez (iiVásquez2000@gmail.com) Ana Alberto (albertomopc@gmail.com), Niña Yakelin Rivas (yakela24@gmail.com), con el asunto de notificación de visita a San Luis; **B)** Correo Electrónico de fecha treces (13) de abril de 2021 en horario 11:29, reenviado por Ana Alberto (albertomopc@gmail.com) para

Iván Vásquez (iiVásquez2050@gmail.com), reenviado por Iván Vásquez (iiVásquez2000@gmail.com) en fecha veintiuno (21) febrero del 2019 a las 4:51:17, para Ana Alberto (albertomopc@gmail.com), Ana Alberto Compres (a.alberto@mopc.gob.do), Ana Alberto (mopcaalberto@gmail.com), con el asunto de Ubicación Presencia Dominicana, reenviado por Carolin Agramonte de la Cruz (c.agramonte@mopc.gob.do) en fecha veintiuno (21) de febrero del 2019 a la 16:04, dirigido a Ana Alberto Compres (a.alberot@mopc.gob.do), Iván Isaías Vásquez Reyes (i.Vásquez@mopc.gob.do), Iván Vásquez (iiVásquez2000@gmail.com, iiVásquez2000@gamil.com), enviado en principio por Ronald Ramón Martínez Tamayo (r.tamayo@mopc.gob.do) en fecha veintiuno (21) de febrero del 2019 a las 3:33 p.m., para Carolin Agramonte de la Cruz (c.agramonte@mopc.gob.do), donde tiene cuatro documentos adjunto dos con el nombre de ubicación y localización y dos con el nombre de plan maestro; **C**) Imágenes de mapa de República Dominicana sombreando la provincia de Santo Domingo, señalizando un plano de San Luis, al lado se encuentran tres imágenes de vivienda indicando que son modelo; **D**) Correo Electrónico de fecha trece (13) de abril de 2021 en horario 11:27, reenviado por Ana Alberto (albertomopc@gmail.com) para Iván Vásquez (iiVásquez2050@gmail.com), reenviado por Iván Vásquez (iiVásquez2000@gmail.com) en fecha veintinueve (29) marzo del 2019 a las 9:06:28 AM., para Ana Alberto (albertomopc@gmail.com), Ana Alberto Compres (a.alberto@mopc.gob.do), Ana Alberto (mopcanalberto@gmail.com) con el asunto de Presencia Dominicana_Site, reenviado por Cidenia Figari Pineda (c.figari@mopc.gob.do), de fecha veintiocho (28) de marzo de 2019 a la 7:05 p.m., reenviado por Cidenia Figari Pineda (c.figari@mopc.gob.do) para Iván Isaías Vásquez Reyes (i.Vásquez@mopc.gob.do), Ana Alberto Compres (a.alberto@mopc.gob.do), reenviado por Cidenia Figari Pineda (c.figari@mopc.gob.do) en fecha veinte (20) de febrero de 2019 a las 3:01 p.m., para Mercedes Holguín Taveras (mh.taveras@mopc.gob.do), enviado en principio por

Tammy Villar López (t.villar@mopc.gob.do), para Cidenia Figari Pineda (c.figari@mopc.gob.do), conteniendo tres (03) adjunto, dos (02) con el nombre de Plan Maestro y uno (01) tarjeta presencia dominicana; **E**) Correo Electrónico de fecha trece (13) de abril de 2021 en horario 11:27, reenviado por Ana Alberto (albertomopc@gmail.com) para Iván Vásquez (iiVásquez2050@gmail.com), enviado en principio por Ana Alberto Compres (a.alberto@mopc.gob.do) en fecha diecisiete (17) de abril del 2019 a las 4:34:10 PM., para Fátima Vittini (f.vittini@mopc.gob.do), con copia a albertomopc@gmail.com, en el asunto y adjudicado el Cronograma de Trabajo de Proyecto Presencia Dominicana San Luis, SDE, donde se describe el nombre de tarea, duración, comienzo y el fin; **F**) Proyecto Habitacional Presencia Dominicana San Luis, Santo Domingo Este, anexo una comunicación No. PEPCA: 2533-2021, de fecha treinta (30) de marzo del 2021, emitida por Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular del PEPCA, dirigida al Sr. Deligne Ascencio Burgos, ministro de Obras Pública y Comunicación, solicitando copia certificada del proyecto de habitación Casita Presencia Dominicana; **G**) Comunicación No. MEMO VMI No. 0401/2019 de fecha doce (12) de abril del 2019, emitida por Ing. Ramón Antonio Pepín, viceministro de MOPC, dirigida al Sr. Iván Vásquez, director de Equipos y Transporte, con referencia del Diseño Vial Proyecto Habitacional Presencia Dominicana; **H**) Comunicación No. DIR.EDPV/No. 179/2019 de fecha diez (10) de abril del 2019, emitida por Ing. Mercedes Holguín, directora Gral. de Estudio Diseños y Presupuestos Vial, dirigida al Sr. Iván Vásquez, director de Equipos y Transporte, con el asunto del Diseño Vial Proyecto Habitacional Presencia Dominicana; **I**) Proyecto Habitacional Presencia Dominicana en fecha abril 2019, emitida por Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, donde presenta los planos con la descripción siguiente: V-00 01/01 INDICE, V-01 01/01 PLANTA DE UBICACIÓN Y LOCALIZACION, V-02 01/01, NOMECLATURA, V-03 01/01 PLANTA GENERAL CON CURVAS DE NIVEL, V-04 01/01 PLANTA GENERAL SIN CURAS DE NIVEL,

V-05 01/01 SECCIONES TÍPICAS, V-06 04/04 PLANTA Y PERFIL LOGITUDINAL, V-07 06/06 SECCIONES TRNASVERSALES, V-08 01/01 PLANTA DRENAJE, V-09 02/02 DETALLES DE DRENAJE y V-10 02/02 PERFILES DE CANALIZACION. (12)- Carpeta negra identificada con el nombre de **Gonzalo Castillo Terreo**, Cierre 2021, Revisión Final conteniendo en si interior los documentos siguientes: **A)** Estado de Cuenta Consolidado de fecha veintiocho (28) de marzo del 2022 en horario 4:18:36 PM, a nombre de **Gonzalo Castillo Terrero**, cédula de identidad electoral No. 001-0153815-5, donde se permite visualizar el balance de sus obligaciones tributarias con su anexo: **A)** Declaración Jurada de las Personas Físicas de fecha veinticinco (25) de marzo del 2022, formulario IR-1 a nombre de **Gonzalo Castillo Terrero** cédula de identidad electoral No. 001-0153815-5; **B)** Anticipos del ISR periodo fiscal 2021, a nombre de **Gonzalo Castillo Terrero**, con un monto total de saldo impuesto \$716,523.30; **C)** Declaración Jurada de las Personas Físicas de fecha veinticinco (25) de marzo del 2022, formulario IR-1 a nombre de **Gonzalo Castillo Terrero** cédula de identidad electoral No. 001-0153815-5; **D)** Estado Financiero de **Gonzalo Castillo Terrero** del 31 de diciembre 2021 y 2020, junto con el Dictamen de Auditores Independientes; **E)** Notas a los Estados Financieros Interinos de **Gonzalo Castillo Terrero**, al 31 de diciembre de 2021, con un monto efectivo en el banco de 54,008,670, con sus anexos; **1)** Comunicación de fecha veintiséis (26) de enero del 2022, emitido por Eduardo J. Brugal, Gerente Riesgo Crédito del Banco BHD León, dirigida a LR Consultores y Servicios Financieros, SRL, donde indican los productos que presenta el Sr. **Gonzalo Castillo Terrero** al 31 de diciembre del 2021; **2)** Copia a color de comunicación No. CASE-1128937 de fecha veintiséis (26) de enero del 2022, emitido por Gerencia Servicios Especializados, Dirección Centro de Atención y Servicios Especializados del BANRESERVAS, dirigida a LR Consultores y Servicios Financieros, SRL, donde indican los productos que presenta el Sr. **Gonzalo Castillo Terrero** al 31 de diciembre del 2021; **3)** Copia a color de comunicación de fecha

veinticinco (25) de enero del 2022, emitido por **Gonzalo Castillo Terrero**, dirigida a BHD International Bank Panamá, donde indican que sus auditores LR Consultores y Servicios Financieros, SRL están realizando un examen de su Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021; **4)** Documentos indicando GCT Banco Popular de la cuenta corriente en US\$ No. 793482860, de balance a la fecha 12/10/2015, con un monto total de US\$169,064.2; **5)** Documentos indicando GCT Banco Santa Cruz de la cuenta corriente en RD\$ No. 11042010079544, con un monto total de RD\$24,477.00; **6)** Documentos indicando GCT Banco Popular de la cuenta corriente en US\$ No. 793482696, de balance a la fecha 12/10/2015, con un monto total de US\$314,098.01; **7)** Documentos indicando GCT Banco Popular de la cuenta corriente en US\$ No. 709921191, de balance a la fecha 13/10/2015, con un monto total de US\$93,010.66; **8)** Documentos indicando GCT Banco Caribe de la cuenta en US\$ No. 4150011952, de balance a la fecha 31/08/2010, con un monto total de US\$30,554.10; **9)** Documentos indicando GCT Banco Caribe de la cuenta en US\$ No. 4010038242, de balance a la fecha 31/01/2008, con un monto total de US\$226,179.55; **10)** Documentos indicando GCT Banco Caribe de la cuenta en US\$ No. 4010038443, de balance a la fecha 31/01/2008, con un monto total de US\$166,083.83; **11)** Documentos indicando GCT Banco Santa Cruz de la cuenta en US\$ No. 2-104-202-0000-368, de balance a la fecha 30/04/2008, con un monto total de US\$146,803.52; **12)** Documentos indicando GCT Banco BDI de la cuenta No. 4010044229, de balance a la fecha 28/05/2008, con un monto total de 2,885.00; **13)** Documentos indicando GCT Banco BDI de la cuenta No. 4080001034, de balance a la fecha 28/05/2008, con un monto total de 18,252.92; **14)** Documentos indicando CTA en RD\$ de **Gonzalo Castillo Terrero** del Banco Promerica de la cuenta corriente en RD\$ No. 31030000010699, con un monto total de RD\$48,348.94; **15)** Documentos del Departamento Internacional, sobre la tasas de cambio promedio para compra y venta de divisas Banco Central (Mercado Sport) 2021 (US\$); **16)** Cuatro donde detallan valor de la moneda de algunos países, indicando en

el año de su valor; **17)** Documentos indicando CTA en RD\$ de **Gonzalo Castillo Terrero** del Banco Promerica de la cuenta RD\$ No. 21021000008147, con un monto total de RD\$60,075.85; **18)** Documentos indicando GCT Banco BHD de Panamá la cuenta en US\$ No. 3320, de balance a la fecha 01/10/2016, con un monto total de US\$114,565.70; **19)** Balances Bancarios de Silvia A. López Contreras, del periodo diciembre 2020 al 2021, de varios bancos tanto con las cuentas corrientes y de ahorro, así como también las inversiones en certificados; **F)** Notas a los Estados Financieros Interinos de **Gonzalo Castillo Terrero**, al 31 de diciembre de 2021, con un monto total cuentas por cobrar de 29,501,316, con su anexos; **1)** Formulario para transferencia locales de fecha once (11) de noviembre del 2019, a nombre de **Gonzalo Castillo Terreno**, del Banco BHD León, transfiriendo desde la cuenta No. 776708-005-5 en USD con un importe de \$495,000.00, a nombre de Mónica Paola Castillo López, a su cuenta corriente No. 0951176-002-7; **2)** Copia de Cheque No. 012081 del Banco BHD León de fecha dieciocho (18) de octubre del 2021, a nombre de Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, con un monto de RD\$2,728,709.56, por concepto de saldo préstamo No. 1011435128-Silver Advisors Development; **G)** Notas a los Estados Financieros Interinos de **Gonzalo Castillo Terrero**, al 31 de diciembre de 2021, sobre las propiedades, mobiliarios y equipos (terrenos, edificaciones, mobiliarios y equipos del hogar, vehículos), con sus anexos; **1)** Detalle de Inmuebles No. 036401782604, del título No. 90-440, parcela No. 221-C-252, con el Distrito Catastral No. 6/1 en la provincia San Pedro de Macorís; **2)** Copia color del Certificado de Título del Propietarito Silvia Antonio López Contreras de Castillo, matrícula No. 0100020141, de la designación catastral Solar 17, manzana 1762, Distrito Catastral 01, con 61.15M²; **3)** Copia a color de la constancia anotada del Certificado de Título del Propietarito Silvia Antonio López Contreras de Castillo, matrícula No. 0100020142, de la designación catastral Parcela 72-A, Distrito Catastral 03, con 527.00M²; **4)** Copia a Color de la constancia anotada del Certificado de Título del Propietarito Silvia

Antonio López Contreras de Castillo, matrícula No. 0100020147, de la designación catastral Parcela 72-A, Distrito Catastral 03, con 693.00M²; **5)** Copia del Certificado de Título No. 97-2071 del Propietarito **Gonzalo Castillo Terrero**, Serie No. 117639, del Solar No. 1-A, manzana No. 6869, Distrito Catastral No. 1; **6)** Copia de constancia anotada del certificado de Título del Propietario **Gonzalo Castillo Terrero**, matrícula No. 0100310429, de la designación catastral Solar 1-A, manzana 4869, Distrito Catastral 01, apartamento 102, primer piso, edificio 1-Norte con 142.64M²; **7)** Certificado de propiedad de vehículo de Motor No. 1860403, a nombre de Silvia Antonio López Contreras, del Registro de placa No. A451668, marca AUDI Modelo A62.1 del año 2006; **G)** Notas a los Estados Financieros Interinos de **Gonzalo Castillo Terrero**, al 31 de diciembre de 2021, sobre inversiones en acciones de un monto 60,334,927.00, con sus anexos; **1)** Certificado de acción No. 1 de Compañía de Servicios Computarizados (COSECO), a favor de **Gonzalo Castillo Terrero**, con un capital autorizado de RD\$10,000,000.00, capital social suscrito y pagado RD\$1,000,000.00, total de acciones de 5000, con un valor nominal de RD\$100 cada uno; **2)** Acta de inscripción en el registro nacional de contribuyentes No. 11345 de fecha doce (12) de abril del 2005, a nombre de Gampsa Investment Limited con el RNC No. 1-30-16244-1; **3)** Acta de inscripción en el registro nacional de contribuyentes No. 11577 de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2013, a nombre de Dynamic Air INC con el RNC No. 1-31-08925-9; **4)** Certificado de acción No. 3 de Compañía de M & G Investment, LTD, S.A., a favor de **Gonzalo Castillo Terrero**, con un capital autorizado de US\$50,000.00, con 24,500 acciones, organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; **5)** Acta de inscripción en el registro nacional de contribuyentes No. 13985 de fecha veintinueve (29) de abril del 2005, a nombre de Gampsa Hotels Investmnts LTD con el RNC No. 1-30-16629-3; **6)** Acta de inscripción en el registro nacional de contribuyentes No. 35727 de fecha catorce (14) de julio del 2008, a nombre de Silver Advisors Development INC con el RNC No. 1-30-47054-5; **7)** Acta de inscripción en

el registro nacional de contribuyentes No. 355563 de fecha veintiocho (28) de febrero del 2017, a nombre de Northern Investment Capital Corp con el RNC No. 1-30-17831-3; **8)** Correo Electrónico de fecha diecinueve (19) de febrero del 2022 a las 3:46 PM, reenviado por Christian Molina (cmolina@ecija.com), para Ramón Figuereo y Paola Checho, enviado en principio por Ramón Figuereo (rfiguerero@minicompsa.com), de fecha dieciocho (18) de febrero del 2022 a las 5:27 pm, para Christian Molina (cmolina@ecija.com), Paola Checo (pchecho@ecija.com), con copia a Divina Colon (divicolon@hotmail.com), indicando que realicen las actas para el aumento de capital de la Offshore Northern, con el monto a futuro de 116,663,788.77; **9)** Documentos de Northern Investment Corp, detallando Apto. 902, Apto. 901, Apto. 3502, indicando un monto total de 22,137,657.13; **10)** Documento titulado **Gonzalo Castillo Terrero**, Northern Investment Corp. Gampsa Bay LLC, Apartamento Miami 902 Paramount Bay Condo, con un cuadro detallando los pagos realizados y el histórico transferencia realizados; **11)** Documento titulado **Gonzalo Castillo Terrero**, Northern Investment Corp. Gampsa Bay LLC, Apartamento Miami 901 Paramount Bay Condo, con un cuadro detallando los pagos realizados y el histórico transferencia realizados; **12)** Documento titulado U.S. Department of Housing and Urban Development, con un cuadro detallando L. Settlement Charges; **13)** Documento titulado **Gonzalo Castillo Terrero**, Northern Investment Corp. Gampsa Bay LLC, Apartamento Miami 3502 Paramount Bay Condo, con un cuadro detallando los pagos realizados y el histórico transferencia realizados; **14)** Comunicación de fecha cuatro (04) de noviembre del 2016, emitida por Gonzalo A. Castillo López, Presiente de Micro & Mini Computadores S.A. (MINICOMPSA), dirigida a Banco Promerica, S.A., solicitando debitar de la cuenta de ahorros US\$ No. 210-211-000-2007, la suma de US\$463,528.17, a **Gonzalo Castillo Terrero** de la cuenta No. 210-210-0000-8147; **15)** Acta de Modificación de Inscripción en el RNC No. MNS1205023770 de fecha siete (07) de mayo del 2012, a nombre de GMG Desarrolladores S R L con el RNC No. 1-30-31298;

16) Acta de Actualización de Personas Jurídicas en el Registro Nacional de Contribuyentes de fecha veintitrés (23) de marzo del 2021, a nombre de G G Helipuertos SRL con el RNC No. 1-01-88735-4; **H)** Notas a los Estados Financieros Interinos de **Gonzalo Castillo Terrero**, al 31 de diciembre de 2021, sobre otras cuentas por pagar de Helidosa Aviation Group y Micro & Minicomputadores, S.A. con sus anexos; **1)** Saldo Cortado al 31 de enero del 2022, de CTE-002054 **Gonzalo Castillo Terrero**, con un monto 18,300,035.26; **2)** Documento de Amortización Prestamos Activos, a nombre del cliente Castillo Gonzalo, con un balance de \$34,152,746.62, de fecha consulta el 10/03/2021, préstamo No. 9601162796 a una tasa de 11%; **3)** Documento de Pagare No. SP-20180910-243030, al Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Servicios Múltiples RNC 401010062, con un importe RD\$40,000,000.00, con un interés de 11.11%; **I)** Estados de Ingresos y Egresos Interinos, de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, de **Gonzalo Castillo Terrero**, con sus anexos; **%;** **1)** Reporte de Ingresos 2021 de **Gonzalo Castillo Terrero**, detallando la descripción, ingresos, impuestos/renta y Tesorería Nacional; **2)** Ingresos Cierre Fiscal 2021 de **Gonzalo Castillo Terrero** y Silvia López, detallando sueldos, regalía pascual, bonificaciones intereses, dividendos en efectivo, inversión el cooperativas y el total; **3)** Análisis Ingresos de Terceros OFV cierre 2021 de **Gonzalo Castillo Terrero**, detallando los nombre empleador, periodo, sueldos pagados, otras remuneraciones, total, retenciones TSS, sueldo 13 y retención S ISR; **4)** Consulta Ingreso según Terceros de **Gonzalo Castillo Terrero** año fiscal 2021, con un total reportado de \$52,870,739.58; **J)** Nómina de los accionistas presentes o debidamente representados en la Asamblea General Extraordinaria y Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad anónima Helidosa Aviation Group, S.A. celebrada en fecha veintinueve (29) de junio del año 2021; **K)** Nómina de los accionistas presentes en la Asamblea General Extraordinaria y Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad Micro & Minicomputadores Group, S.A. celebrada en fecha veintinueve (29)

de junio del año 2021; **L)** Nómina de los accionistas presentes en la Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad Constructora Castillo López y Asocs., S.A. celebrada en fecha veintinueve (29) de junio del año 2021; **M)** Acta de Asamblea General Extraordinaria y Asamblea Ordinaria No. Anual de la sociedad Constructora Castillo López y Asocs, S.A. celebrada en fecha siete (07) de marzo del año 2022; **N)** Lista de Suscripción y Estado de Pago de Acciones de los Accionistas de la Sociedad Constructora Castillo López y Asocs., S.A. de fecha siete (07) de marzo del año 2022; **Ñ)** Nómina de los accionistas presentes en la Asamblea General Ordinaria No Anual de la sociedad Constructora Castillo López y Asocs., S.A. celebrada en fecha siete (07) de marzo del año 2022; **O)** Comprobante de Suscripción de Acciones de fecha siete (07) de marzo del 2022, de la sociedad Constructora Castillo López y Asocs., S.A.; **P)** Comunicación de fecha once (11) de marzo del 2022, emitida por Licda. Mirla Doris Vargas Salcedo, gerente general de Cooperativa Mano Solidaria, dirigida a LR Consultores S.R.L., solicitando los productos del socio Sr. **Gonzalo Castillo Terrero**, en lo cual tiene una cuenta en aportaciones de un balance RD\$1,530,557.65, **(13)-** Una (01) carpeta plástica de color negro conteniente en su interior; **A)** Hoja de color blanco, con el nombre de la Sra. Patrizia Marzullo, **B)** Dos (02) copias de correspondencia de fecha 27/05/2020 de la compañía Perla del Sur Investment Group, S.A.S con el asunto: notificación de Devolución, por concepto de Reservación de Venta de Inmueble, con atención a el señor Javier Herrera, firmada por Patricia Marzullo y Luciana Sartori como solicitantes, por el cual reservan dos inmuebles en el sector la Julia, Distrito Nacional, por un monto de (US\$10,000) diez mil dólares. **C)** Hoja de color blanco con timbrado y logo del banco Popular, describiendo transacciones de la cuenta de ahorro No. US\$ 801190372 de fecha 10/10/2018 enmarcado los montos \$40,000.00, Desde INTERNET 763022308USD.00, LBTR RAFAEL LEANDRO EUSEBIO AB USD y anexos a este reporte de transacciones de la cuenta No. US\$ 801190372 de fecha 10/10/2018 enmarcados los montos desde INTERNET



763022308USD.00 y LBTR RAFAEL LEANDRO EUSEBIO AB USD de \$29,501.00, **D)** Siete hojas de color blanco, a nombre del Sr. Omar Chahin, Acuerdo de reserva de Inmueble, de la compañía Perla del Sur, de fecha 06/06/2018, con el número de propiedad V2-3C con el precio de lista US\$575,000 a nombre de Omar A. Chahin, el cual depósito US\$5,000.00; recibo de Ingreso No. 038, de fecha 13/06/2018, a nombre de Omar A. Chahin por valor US\$5,000.00, Reserva V2; envío de reporte de transferencia de fecha 11/10/2018, de parte del Director de Ventas de Perla del Sr. Javier Herrera a el señor Omar Chahin; envío de reporte de transacción, donde se hace la devolución del monto de reserva, de parte de Anny Y. Ramos M. a Rudy Ventura, copias anexas, **E)** Ocho (08) hojas de color blanco grapadas, a nombre del Sr. Carlino González, Acuerdo de reserva de inmueble de la compañía Perla del Sur, de fecha 19/11/2018, con el número de propiedad V2-6 con un precio de lista US\$258,776 a nombre de Carlino González el cual depositó US\$5,000.00, copia de cédula del señor Carlino Manuel Justinian González Gil, No. 001-0173446-5; Recibo de Ingreso No. 099, de fecha 21/11-2018, a nombre de Carlino González por un valor de US\$5,000.00 reserva de V2-6 , Depósito regular-cuenta de Ahorro del Banco Popular de fecha 21/11/2018, 284-Oficina Abraham Lincoln a nombre de Perla del Sur investment Group S.A.S de un valor de US\$5,000.00; Diario General - Test Perla del sur Investment Group SAS de fecha 27/11/2018; Formulario de Solicitud de Transferencia entre Cuentas Banco Popular de fecha 09/07/2020, Perla del Sur Investment, S.A.S. Cuenta No. 801190372 por un monto de 5,000.00; Copia anexa, **F)** Seis (06) hojas de color blanco grapadas, a nombre del Sr. León Michel Serruya. Recibo de Ingreso Perla del sur No. 039 de fecha 15/06/2018 a nombre de León Michel Serruya por un Valor de US\$5,000.00, Reserva de CONDO HOTEL 701, Copia de cheque No. 989160 a nombre de perla del Sur Investment Group SAS de fecha 14/06/2018 del Banco Múltiple BHD León S.A por un Valor de US\$5,000.00 avance de compra propiedad LMS; depósito cuenta de ahorro en dólares, No. 1014882, No.

de cuenta 9600597655 por un valor de US\$5,000.00 Perla del Sur; Acuerdo de Reserva de fecha 29/05/2018 Propiedad número CH-701 con un Precio de lista 168,300, Depósito de US\$5,000.00, Termino de Condiciones Perla del Sur, **G)** Siete (07) hojas de color blanco, a nombre del Señor Omar Chahin, Acuerdo de Reserva de inmueble de fecha 06/06/2018 Propiedad reserva No. V2-3C, Precio de lista US\$575,000.00, de fecha 06/06/2018 a nombre de Omar A. Chahin, depósito de US\$5,000.00, Propiedad reserva No. V2-3C, a nombre de Omar A. Chahin, recibo de ingreso No. 038, de fecha 13/06/2018, por concepto de reserva V2, por el valor de US\$5,000.00, envío de reporte de transferencia de fecha 11/10/2018 envío por Javier Herrera, director de Ventas Perla del Sur; envío de reporte de transferencia de fecha 16/02/2021 envío por Javier Herrera, director de Ventas Perla del Sur Chahin Luma Omar Antonio a Rudy Alexander Ventura, **H)** Ocho (08) hojas de color blanco a nombre de Sr. Carlino González, Acuerdo de reserva de Inmueble de fecha 19/11/2018, con el número de propiedad de reserva V2-6, con el precio de lista 258,776, depósito de US\$5,000.00 a nombre de Carlino González; copia de cédula de identidad No. 001-0173446-5 a nombre de Carlino Manuel Justinian González Gil, recibo de Ingreso No. 099, reserva V2-6 Transferencia de fecha 21/11/2018; Depósito regular-cuenta de Ahorros de fecha 21/11/2018 284-Oficina Abraham Lincoln a nombre de Perla del Sur investment Group S.A.S de un valor de US\$5,000.00; Diario General - Test Perla del sur Investment Group SAS de fecha 27/11/2018; Formulario de Solicitud de Transferencias entre Cuentas Banco Popular de fecha 09/07/2020 Perla del Sur Investment Group S.A.S con un Valor de SU\$5,000.00, **I)** Siete (07) hojas de color blanco a nombre del Señor Estanislao Gonell, Recibo de ingreso No. 107 de fecha 26/04/2019 Reserva compra CH-502, pago en efectivo por la suma de RD\$250,000.00 a favor de Perla del Sur; Copia de cheque de Administración No. 20920257 a favor de Perla del Sur, de fecha 07/05/2019 por valor de RD\$250,000.00, Diario General - Test Perla del sur Investment Group SAS de fecha 08/05/2019, Acuerdo de reserva de



inmueble de fecha 16/03/2019, Propiedad Reserva No. CH-502 Precio de Lista US\$436,000, depósito de US\$5,000 a nombre de Estanislao Gonell Regalado; Recibo de Depósito Banco Popular de fecha 13/05/2019 Perla del Sur Investment Group SAS por un monto de RD\$750,000.00, **J)** Cinco (05) hojas de color blanco, grapadas a nombre del señor Eduardo Zambrano, Recibo de Ingreso No. 066, de fecha 23/08/2018, de Eduardo Zambrano, por un valor de US\$5,000.00, por concepto de pago reserva CONDO HOTEL 604; Acuerdo de reserva de Inmueble de fecha 06/11/2018, Propiedad de Reserva No. V2-108, con Precio de lista de US\$575,000, Depósito de US\$5,000.00 a nombre de Eduardo Zambrano; Términos y condiciones firmados por las partes; Estado de cuenta de ahorro perteneciente al Banco del Progreso de fecha 20/09/2018 resaltando la transacción de la Ref. 820823517214 INTERNET, Ttrnsf 000077656656 755305 por un valor de 5,000.00. **K)** Siete (07) hojas de color blanco, grapadas a nombre de Leonardo Eusebio, Recibo de Ingreso No. 081 de fecha 11/09/2018 a nombre de Leandro Eusebio, por un monto de US\$5,000.00, reserva compra CONDO HOTEL 705 vía transferencia; transacciones Banco Popular, de fecha 13/10/2018, solicitud de servicio por transacción, cuenta No. 8801190372, crédito 10,000.00; Recibo de Ingreso No. 100, de fecha 29/01/2019 a nombre de Leonardo Eusebio, por un monto de US\$29,501.00 por concepto de avance a compra CONDO HOTEL 705-706; Reporte Internet Banking de fecha 06/02/2019 resaltando la transacción del 25/01/2019 LBTR Rafael Leandro Eusebio AB USD\$29,501.00; Recibo de Ingreso No. 082 de fecha 11/09/2018 a nombre de Leandro Eusebio, por valor de US\$5,000.00, concepto Reserva a Compra CONDO HOTEL 706, forma de Pago Transferencia; Transacciones Cuenta 8011990372 Banco popular Solicitud de servicios por Transacción por valor 10,000.00 Descripción: Rafael Leandro Eusebio AB REU, **L)** Dieciocho hojas de color blanco, grapadas a nombre de Kelvin Plata, Recibo de Ingreso No. 0126 de fecha 08/04/2020 a nombre de Kelvin Plata, por valor de RD\$1,350,000.00, por concepto de Abono a compra Propiedad, Pagados mediante

cheque No. 001819; Copia de cheque No. 001819, BanReservas a favor de Perla del Sur, por un monto de RD\$1,350,000.00; Recibo de Ingreso No. 101 de fecha 29/01/2019 a nombre del señor Kelvin Plata, por valor de RD\$1,590,069.60, por concepto de Completivo 40% CH-611, vía Transferencia; reporte Banco Popular con transacción resaltada del 22/01/2019 00007339501708 desde INTERNET 739501708 \$1,590,069.60; Recibo de Ingreso No. 084 de fecha 20/09/2018 a nombre de Kelvin Plata, por un monto de US\$29,899.40 , bajo el concepto de avance CONDO HOTEL 612 vía Transferencia; Comprobante Banco Popular de fecha 17/09/2018, cuenta No. 763022308 Por valor de US\$29,899.40; Recibo de ingreso No. 073 de fecha 29/08/2018 a nombre de Kelvin Plata, por un monto de US\$40,000.00, bajo el concepto de Abono Reserva CONDO HOTEL 612; Transacción de fecha 13/10/2018 Cuenta 801190372 Banco Popular solicitud de servicios por transacción por monto de 40,000.00; Recibo de Ingreso No. 072 de fecha 23/08/2018 a nombre de Kelvin Plata por un monto de RD\$248,350.00 bajo el concepto de Pago Reserva CONDO HOTEL 612; Reporte de Transacción Cheque No. 0000739501708 por monto de 496,700.00; Copia de Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 25/07/2018 Propiedad reserva No. CH-612, precio de lista US\$425,565 a nombre de Kelvin Plata Gil, depósito de US\$5,000.00; Copia de Cedula de Kelvin Lorenzo Plata Gil No. 001-1146031-7; Recibo de Ingreso No. 071 de fecha 23/08/2018 a nombre de Kelvin Plata, por un monto de RD\$248,350.00 bajo el concepto de Pago Reserva CONDO HOTEL 611; Reporte de transacción de fecha 13/10/2018 cheque No. 0000739501708 solicitud de servicios por transacción por un monto 496,700.00; Copia de Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 25/07/2018, propiedad Reservada No. CH-611, Precio de Lista US\$168,300 a nombre de Kelvin Plata Gil depósito US\$5,000; Copia de Cédula de Kelvin Lorenzo Plata Gil No. 001-1146031-7. **LL)** Dieciséis (16) hojas de color blanco, grapadas a nombre de Patrizia Marzullo, Comunicación de Patrizia Marzullo y Luciana Sartori a la compañía Perla del Sur Investment Group SAS de fecha 27/05/2020 con el asunto " Notificación de

Devolución, por Concepto de Reservación de Venta de inmueble”, Instance Type and Transmission, Recibo de Ingreso No. 064 de fecha 22/08/2018 a nombre de Patrizia Marzullo, por el monto de US\$5,000.00 bajo el concepto de Pago reserva CONDO HOTEL 603; Recibo de Caja del Banco del Progreso de fecha 21/08/2018 compra de US\$5,000.00 por un valor de RD\$248,250.00; Copia a color de Acuerdo de reserva de Inmueble de fecha 31/07/2018, Propiedad reservada No. CH-603, Precio lista US\$168,300 a nombre de Patrizia Marzullo y depósito de US\$5,000.00; términos y Condiciones firmados por las partes; Recibo de Ingreso No. 065 de fecha 22/08/2018 a nombre de Patrizia Marzullo, por un valor de US\$5,000.00 bajo el concepto de pago Reserva CONDO HOTEL 604; Recibo del Banco del Progreso de fecha 21/08/2018 a nombre de Perla del Sur, por un valor de RD\$496,285.00; recibo de compra de EUR\$4,390.00 por valor de RD\$248,035.00 Banco del Progreso; Copia a color de Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 31/07/2018 Propiedad reservada No. CH-604, Precio de Lista US\$168,300 a nombre de Patrizia Marzullo; Términos y Condiciones firmado por las partes, Pasaporte de la República Italiana No. YA7309476 Patrizia Marzullo; entradas de fechas 14/07/52018 y 03/10/2016 a República Dominicana de la Señora Patrizia Marzullo. **N)** Seis (06) hojas de color blanco, grapadas a nombre de Patricia León Herbert. Recibo de ingreso No. 058 de fecha 23/07/2018 a nombre de Patricia León Herbert, por un monto US\$5,000, bajo el concepto Reserva compra CH-702, Depósito de US\$5,000.00 a cuenta No. 007755305; pegado con cinta adhesiva recibo de depósito a cuenta del banco del progreso de fecha 02/07/2018 a la cuenta No. 00777552305, por un monto de 5,000.00, Copia a color de Acuerdo de reserva de Inmueble de fecha 19/07/2018 a nombre de Patricia León Herbert, depósito de US\$5,000.00; Términos y Condiciones firmadas por las partes; Formulario para Transferencias Locales de fecha 06/12/2018 BHD León de perla del Sur Investment Group trans., **(14)**- Informe de tasación de inmueble propiedad de CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOCS., S.A., de fecha 18 de septiembre

2019. Solar para parqueo comercial Charles Summer, ubicado en la calle José López, esquina calle Charles Summer, sector Los Prados D.N. **(15)**- Informe de tasación de inmueble y algunos equipos propiedad de CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOCS., S.A., de fecha 16 de octubre de 2020, edificio GAMPSA IV, ubicado en la calle José López, esquina calle Amelia Francasci y calle Luis Padilla, sector Los Prados D.N. **(16)**- Informe de avalúo de fecha 3 de mayo de 2021, local 3-A, edificio PROGRESSUS, avenida Abraham Lincoln esquina José Amado Soler. **(17)**- Informe de avalúo de fecha 3 de mayo de 2021, local 5-A, edificio PROGRESSUS, avenida Abraham Lincoln esquina José Amado Soler. **(18)**- Informe de avalúo de fecha 3 de mayo de 2021, local 3-B, edificio PROGRESSUS, avenida Abraham Lincoln esquina José Amado Soler. **(19)**- Informe de tasación de inmueble propiedad de MICRO Y MINICOMPUTADORES, S.A., de fecha 19 de noviembre 2018, ubicado en la avenida Sarasota (Marginal) No. 14, sector Mirador Sur, a solicitud de CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ. **(20)**- Informe de tasación de inmueble propiedad de CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOCS., S.A., de fecha 18 de septiembre de 2019, parqueo comercial, ubicado en la calle Amelia Francasci y casi esquina Luis Padilla, sector Los Prados D.N. **(21)**- Informe de tasación de fecha 22 de agosto de 2022, en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, edificio PROGRESSSSUS GONZALO I, piso 7, sector Serrallés D.N. **(22)**- Informe de tasación de fecha 22 de agosto de 2022, en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, edificio PROGRESSSSUS GONZALO I, local 5B, sector Serrallés D.N. **(23)**- Informe de tasación de fecha 22 de agosto de 2022, en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, edificio PROGRESSSSUS GONZALO I, local 4D, sector Serrallés D.N. **(24)**- Informe de tasación de fecha 22 de agosto de 2022, en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, edificio PROGRESSSSUS GONZALO I, local 4B, sector Serrallés D.N. **(25)**- Informe de tasación de fecha 22 de agosto de 2022, en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, edificio PROGRESSSSUS

GONZALO I, local 4A, sector Serrallés D.N. **(26)**- Informe de tasación de fecha 18 de agosto de 2022, en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, edificio PROGRESSUS GONZALO I, local 2B, sector Serrallés D.N. **(27)**- Informe de avalúo de fecha 8 de septiembre de 2020, propiedad ubicada en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, local comercial 2-B, edificio PROGRESSUS GONZALO I, sector Serrallés, D.N. **(28)**- Informe de avalúo de fecha 8 de septiembre de 2020, propiedad ubicada en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, local comercial 4-A, edificio PROGRESSUS GONZALO I, sector Serrallés, D.N. **(29)**- Informe de avalúo de fecha 8 de septiembre de 2020, propiedad ubicada en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, Azotea, edificio PROGRESSUS GONZALO I, sector Serrallés, D.N. **(30)**- Informe de avalúo de fecha 8 de septiembre de 2020, propiedad ubicada en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, local comercial 4-B, edificio PROGRESSUS GONZALO I, sector Serrallés, D.N. **(31)**- Informe de avalúo de fecha 8 de septiembre de 2020, propiedad ubicada en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, local comercial 4-D, edificio PROGRESSUS GONZALO I, sector Serrallés, D.N. **(32)**- Informe de avalúo de fecha 8 de septiembre de 2020, propiedad ubicada en la calle Jose Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, local comercial 5-B, edificio PROGRESSUS GONZALO I, sector Serrallés, D.N. **(33)**- Informe de tasación de inmueble propiedad de CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOCS., S.A., de fecha 9 de diciembre 2020. GAMPESA 5, ubicado en la calle José López, esquina calle Amelia Francasci, sector Los Prados D.N. **(34)**- Informe de tasación de inmueble propiedad de CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOCS., S.A., de fecha 15 de junio 2021. Ubicado en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, edificio PROGRESSUS GONZALO I, locales No. 1-A, 1-B y 1-C, primer nivel, sector Serrallés, D.N. **(35)**- Informe de tasación de inmueble propiedad de CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOCS., S.A., de fecha 17 de septiembre

2019. Ubicado en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, edificio PROGRESSSUS GONZALO I, local comercial No. 2-A, sector Serrallés, D.N. **(36)**- Informe de tasación de inmueble propiedad de CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOCS., S.A., de fecha 19 de junio 2019. Ubicado en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, edificio PROGRESSSUS GONZALO I, local comercial No. 6-A, sector Serrallés D.N. **(37)**- Informe de tasación de inmueble propiedad de CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOCS., S.A., de fecha 10 de julio 2019. Ubicado en la calle José Amado Soler, esquina Av. Abraham Lincoln, edificio PROGRESSSUS GONZALO I, local comercial No. 6-B, sector Serrallés, D.N. **(38)**- Informe de tasación de inmueble propiedad de CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOCS., S.A., de fecha 3 de diciembre de 2020. Ubicado en la calle José Amado Soler, esquina calle Filomena Gómez de Cova, parqueo GAMPSA III, sector Serrallés, D.N. **(39)**- Informe de tasación de inmueble propiedad de CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOCS., S.A. y SILVIA LOPEZ de CASTILLO de fecha 15 de octubre de 2020. Ubicado en la calle José Amado Soler 49, esquina calle Filomena Gómez de Cova, parqueo comercial y GAMPSA I, sector Serrallés, D.N. **(40)**- Informe de tasación de inmueble propiedad de CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOCS., S.A., de fecha 18 de septiembre de 2019. Ubicado en la calle José López esquina Luis Padilla sector Los Prados, D.N. parqueo comercial I. **(41)**- Informe de avalúo IT-1923-2022, locales comerciales ubicados en el edificio GAMPSA IV, calle José López, esquina Amelia Francasci, sector Los Prados, D.N. de fecha 9 de noviembre de 2022. **(42)**- Informe de tasación de inmueble propiedad de CONSTRUCTORA CASTILLO LOPEZ Y ASOCS., S.A., de fecha 10 de junio de 2021, ubicado en la calle Amelia Francasci esquina José López, sector Los Prados, D.N. **(43)**- Carpeta blanca que contiene las misivas enviadas por el sr Juan Lebrón al sr Hilario Espiñeira Ceballos; Secretario General de la Junta Central Electoral, donde se rinde informe de ingresos y gastos de la campaña Gonzalo 2020.

Dichas misivas corresponden al corte de 1 de noviembre 2019; de fecha 1 de noviembre de 2019, periodo 17 de marzo 5 de julio; de fecha 28 de agosto del 2020.

(44)- Una (01) carpeta color blanco con letras que rezan rescisiones contratos, Condohotel Peral del Sur, diciembre 2020 conteniendo en su interior: **(A)** Hoja con el nombre de contrato rescindidos con cheques conteniendo fecha, cliente, descripción, forma de pago, valor RD\$, valor US\$, ejecutado, **(B)** Cheque del Banco Popular No. 000281, de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020), de la razón social Perla del Sur Investment Group, S.A.S., a favor de Kelvin Plata, por un valor de cuatro millones once mil trescientos sesenta y seis pesos con 80/100 (RD\$4,011,376.80), conteniendo los siguientes anexos hoja con logo Perla del Sur de requerimiento de pago para la Dirección de Desarrollo, Dirección ADM/FIN-Contraloría, asunto requerimiento de pago de fecha 23 de diciembre 2020, a nombre de Kelvin Plata, descripción Dev. compra de propiedad CH-613, cobrando US68,924, pagado a la tasa 58.20, con firma de Ramón Figueroa, Contralor Gral y Juan Julio Alba, director Adm/financiero, tres (3) juegos de terminación de contrato con promesa de venta de inmueble Proyecto Perla del Sur, de fecha 21 de diciembre de 2020, suscrito entre Perla del Sur Investment Group, S.A.S., y el señor Kelvin Lorenzo Plata Gil, copia a color de un recibo de ingreso No. 071, de fecha 23-ago-18, RNC-131-54111-9, elaborado por Perla del Sur Investment Group, S.A.S., mediante el cual reciben del señor Kelvin Plata la suma de doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$248,350.00), hoja impresa realizada desde la plataforma del Banco Popular sobre solicitud de servicios por transacción de fecha 27/7/2018, al beneficiario No. Cheque 0000739501708, descripción desde internet 739501708, crédito (+) 496,700.00, un recibo de ingreso No. 101, de fecha 29-ene-19, RNC-131-54111-9, elaborado por Perla del Sur Investment Group, S.A.S., mediante el cual reciben del señor Kelvin Plata, la suma de un millón quinientos noventa mil sesenta y nueve pesos con 60/100 (RD\$1,590,069.60), con concepto 40% CF-611, copia

de impresión de fecha 6/2/19 del Banco Popular internet banking, con fechas comprendidas desde 11/01/2019 hasta 11/01/2019, con diferentes montos; copia a color de recibo de ingreso No. 0126, de fecha 08-abr-20, RNC-131-54111-9, elaborado por Perla del Sur Investment Group, S.A.S., mediante el cual reciben del señor Kelvin Plata, la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$1,350,000.00), por concepto de abono compra propiedad; copia a color del cheque del Banco de Reservas No. 001819, de fecha 08/04/2020, emitido por Pepsoltech Construcciones, SRL, a favor de Perla del Sur Investment Group, por un monto de un millón trescientos cincuenta mil pesos (RD\$1,350,000.00, con concepto abono a cuenta tasa 54/1, 80119028, copia a color de documento de acuerdo de reserva de inmueble elaborado por Perla del Sur Investment Group, S.A.S., de fecha 25/07/2019, relacionado a la propiedad reservada No. CH-611, precio de lista US\$168,3000, a nombre del señor Kelvin Plata Gil, copia a color de la cédula No. 001-1146031-7, perteneciente al señor Kelvin Lorenzo Plata Gil, contrato de promesa de venta e inmueble La Casita Hotel & Residences, de fecha 03/09/2018, suscrito entre la Perla del Sur Investment Group, S.A.S., representada por el señor Gonzalo Alexander Castillo López y el señor Kelvin Lorenzo Plata Gil, debidamente firmado por ambas partes, conteniendo anexa descripción del inmueble; **(C)** Cheque del Banco Popular No. 000280, de fecha 23/12/2020, emitido por Perla del Sur Investment Group, S.A.S., a favor de Kelvin Plata, por un valor de tres millones novecientos veintidós mil seiscientos veintiún pesos con 80/100 (RD\$3,922,621.80), con concepto Dev. Compra de propiedad CH-612, tres (3) juegos de terminación de contrato de promesa de venta de inmueble Proyect Perla del Sur, suscrito entre Perla del Sur Investment Group, S.A.S., debidamente representada por el señor Juan Julio Alba Sosa, y el señor Kelvin Lorenzo Plata Gil, debidamente firmado por ambas partes en fecha 21/12/2020, copia a color de acuerdo de reserva de inmueble elaborado por Perla del Sur, en fecha 25/07/2018, relacionado a la reserva del inmueble CH-612, precio US\$425,565, con un

depósito de US5000.00, realizado por el señor Kelvin Plata Gil, copia a color de cédula de identidad y electoral No. 001-1146031-7, perteneciente al señor Kelvin Lorenzo Plata Gil, copia a color de recibo de ingreso No. 072, de fecha 23-ago-18, RNC-131-54111-9, elaborado por Perla del Sur, mediante el cual reciben del señor Kelvin Plata, por un monto de doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$248,350.00), con concepto pago de reserva condo hotel 612, copia a color del recibo de ingreso No. 073, de fecha 29-ago-18, RNC-131-54111-9, elaborado por Perla del Sur, mediante el cual reciben del señor Kelvin Plata, por un monto de cuarenta mil dólares americanos con 00/100 (US\$40,000.00), con concepto pago de reserva condo hotel 612, contrato de promesa de venta de inmueble La Casita Hotel & Residences, suscrito entre Perla del Sur Investent Group, S.A.S., debidamente representada por el señor Gonzalo Alexander Castillo López y el señor Kelvin Lorenzo Plata Gil, debidamente firmada por los mismos, de fecha 03 de septiembre de 2018, con anexo 1 plano de situación, comunicación elaborada por Perla del Sur, Barahona República Dominicana, de fecha 17 de septiembre de 2019, dirigida al señor Kelvin Plata, firmada por Alicia Ramos, recibo de ingreso No. 072, de fecha 23-ago-18, RNC-131-54111-9, elaborado por Perla del Sur, mediante el cual reciben del señor Kelvin Plata, el monto de doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$248,350.00, con concepto pago de reserva condo hotel 612, (repetido) conteniendo anexo hoja impresa del Banco Popular de fecha 13 de octubre de 2018, recibo de ingreso No. 073, de fecha 29-ago-18, RNC-131-54111-9, elaborado por Perla del Sur, mediante el cual reciben del señor Kelvin Plata, la suma de cuatrocientos mil dólares americanos con 00/100 (US\$400,000.00), con concepto abono reserva condo hotel 612, copia a color de recibo de ingreso No. 084, de fecha 20-sep-18, RNC-131-54111-9, elaborado por Perla del Sur, mediante el cual reciben del señor Kelvin Plata, la suma de veintinueve mil ochocientos noventa y nueve dólares americanos con 40/100 (US\$29,899.00, con concepto avance condo hotel 612, con copia de

comprobante del Banco Popular; (D) cheque del Banco de Popular No. 000282, de fecha 23/12/2020, emitido por Perla del Sur Investment Group, a favor del señor Rafael Leandro Eusebio Abreu, por un monto de dos millones doscientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos (RD\$2,298,958.20), con concepto Dev. Page | 3145

Compra de propiedad CH-705, con un posting color amarillo manuscrito con diferentes montos y descripciones y hoja de requerimiento de pago emitido por la Perla del Sur anexos, tres (3) juegos de terminación de contrato de promesa de venta de inmueble Proyecto Perla del Sur, suscrito entre Perla del Sur Investment Group, S.A. S., representada por Juan Julio Alba Sosa y el señor Rafael Leandro Eusebio Abreu, debidamente firmado por ambos en fecha 21 de diciembre de 2020, copia a color de acuerdo de reserva de inmueble elaborado por Perla del Sur de fecha 1/9/2019, relacionado a la reserva de la propiedad No. 705, por el precio de lista US\$231,000, a nombre del señor Leandro Eusebio, hoja conteniendo los términos y condiciones, recibo de ingreso No. 081, de fecha 11-SEP-18, RNC-131-54111-9, elaborado por Perla del Sur, mediante el cual reciben del señor Leandro Eusebio, la suma de cinco mil dólares americanos con 00/100 (US\$5,000.00), con concepto reserva a compra condo hotel 705, copia a color del recibo de ingreso No. 081, de fecha 11-SEP-18, RNC-131-54111-9, elaborado por Perla del Sur, mediante el cual reciben del señor Leandro Eusebio, la suma de cinco mil dólares americanos con 00/100 (US\$5,000.00), con concepto reserva a compra condo hotel 705, hoja con logotipo del Banco Popular de fecha 13 de octubre de 2018, acuerdo de reserva de inmueble sin fecha elaborado por Perla del Sur, sobre propiedad reservada No. 706, con precio de lista US\$207,000, a nombre de Leandro Eusebio, hoja con titula términos y condiciones, recibo de ingreso No. 082, de fecha 11-SEP-18, RNC-131-54111-9, elaborado por Perla del Sur, mediante el cual reciben del señor Leandro Eusebio, la suma de cinco mil dólares americanos con 00/100 (US\$500,000.00, con concepto reserva a compra condo hotel 706, hoja con logotipo del Banco Popular de fecha 13 de

octubre de 2018, copia a color del recibo de ingreso No. 100, de fecha 29-ENE-19, RNC-131-54111-9, elaborado por Perla del Sur, mediante el cual reciben del señor Leandro Eusebio, la suma de veintinueve mil quinientos dólares americanos con 00/100 (US\$29,500,000.00), con concepto avance a compra condo hotel 705-706, copia de internet banking de fecha 6/2/19, copia del contrato de promesa de venta de inmueble La Casita Hotel & Residences, suscrito entre Perla del Sur Investment group. S.A.S, debidamente representada por el señor Gonzalo Alexander Castillo López, firmado por ambas partes en fecha 25 de octubre del año 2018, documento elaborado por Perla del Sur sobre requerimiento de pago de fecha 26 agosto 2021, para el señor Rafael Leonor Jaquez Castillo, sobre abono a devolución compra propiedad, documento elaborado por Perla del Sur sobre requerimiento de pago de fecha 26 agosto 2021, para Epic Ventures, SRL, sobre devolución compra propiedad CH 401 CH 402, documento elaborado por Perla del Sur sobre requerimiento de pago de fecha 26 agosto 2021, para el señor Estanislao Gonell Regalado, sobre devolución compra propiedad CH 502, documento elaborado por Perla del Sur sobre requerimiento de pago de fecha 26 agosto 2021, para Kesgrave Business, SRL, sobre devolución compra propiedad CH 505, documento elaborado por Perla del Sur sobre requerimiento de pago de fecha 26 agosto 2021, para el señor Rafael Leonor Jaquez Castillo, sobre abono a devolución compra propiedad CH, con copia a color del cheque No. 000462, de fecha 26/08/2021, del Banco Popular, emitido por Perla del Sur Investment Group, S.A.S., a favor del señor Rafael Leonor Jaque Castillo, por la suma de quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$500,000.00), documento elaborado por Perla del Sur sobre requerimiento de pago de fecha 26 agosto 2021, para la razón social Epic Ventures, SRL, sobre devolución compra propiedad CH 401 CH 402, con copia a color del cheque No. 000463, de fecha 26/08/2021, del Banco Popular, emitido por Perla del Sur Investment Group, S.A.S., a favor Epic Ventures, SRL, por la suma de quinientos cinco mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$505,500.00), copia a color del cheque No.

000459, de fecha 26/08/2021, del Banco Popular, emitido por Perla del Sur Investment Group, S.A.S., a favor de la razón social Kesgrave Business Corp, SRL, por la suma de doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$252,500,00), documento elaborado por Perla del Sur sobre requerimiento de pago de fecha 26 agosto 2021, para Kesgrave Business, SRL, sobre devolución compra propiedad CH 505, copia a color del cheque No. 000461, de fecha 26/08/2021, del Banco Popular, emitido por Perla del Sur Investment Group, S.A.S., a favor del señor Estanislao Gonell Regalado, por un monto de doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000.00), con concepto devolución compra propiedad CH-502. **(45)**- Una (01) carpeta plástica e color negro con una hoja blanca con la descripción "Perla del Sur", Barahona, República Dominicana, Recibo de Ingresos", conteniendo en su interior: **(A)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Perla del Sur", Barahona, República Dominicana, Cía. Bienes Raíces margarita Bermúdez e Hijos S.R.R., BUNGALOW 3A 5103, **(B)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "MICALO BERMUDEZ", **(C)** Dos (02) hojas de papel de color banco la primera relativa a recibo de ingreso no. 080, de fecha 10/09/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de SR. MICALO BERMUDEZ, por la suma de un millón doscientos cuarenta y cinco mil pesos (RD\$1,245,000) y **la segunda** con la copia del cheque No. 000172 de fecha 05/09/2018 del Banco del Reservas, a nombre de la empresa Perla del Sur, por la suma de un millón doscientos cuarenta y cinco mil pesos (RD\$1,245,000) y copia del recibo del Banco Popular de fecha 10/09/2018 de la cuenta 801190281, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group S.A.S, por la suma de un millón doscientos cuarenta y cinco mil pesos (RD\$1,245,000), **(D)** Dos hojas de papel de color banco la primera relativa a copia de recibo de ingreso No. 0145, de fecha 28/08/2020, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de SR. MICALO BERMUDEZ, por la suma de cinco millones ochocientos cincuenta mil pesos (RD\$5,000,000) y **la segunda** relativo a copia de consulta de movimientos

de fecha 03/09/2020, de la cuenta corriente 9600593297, **(E)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “CONSTRUCTORA TERRERO FRANCO”, **(F)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en original del recibo de ingreso No. 036, de fecha 06/06/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Constructora Terrero Franco, por la suma de doscientos cuarenta y siete mil cien pesos (RD\$247,100), **la segunda** a copia a color del cheque No. 001461, de fecha 06/06/2018, del Banco de Reservas, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group S.A.S, por la suma de doscientos cuarenta y siete mil cien pesos (RD\$247,100) y un recibo de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755302, de fecha 08/06/2018, a nombre de Perla del Sur, la tercera y cuarta hojas referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 06/06/2018, de la propiedad reservada No. CH-510, por un precio de ciento sesenta y ocho mil seiscientos dólares (US\$168,600) a nombre del comprador Adalberto Terrero Castillo y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S, y la quinta hoja consistente en copia de impresión de correo electrónico, enviado por j.herreragrupoactua@icloud.com, enviado el 06/06/2018, para terrero04@hotmail.com, relativo al asunto: Presentación y plantas, **(G)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en original del recibo de ingreso No. 035, de fecha 06/06/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Constructora Terrero Franco, por la suma de doscientos cuarenta y siete mil cien pesos (RD\$247,100), **la segunda** a copia a color del cheque No. 001460, de fecha 06/06/2018, del Banco de Reservas, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group S.A.S, por la suma de doscientos cuarenta y siete mil cien pesos (RD\$247,100) y pegado con cinta adhesiva un recibo de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755302, de fecha 08/06/2018, a nombre de Perla del Sur, la tercera y cuarta hojas referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 06/06/2018, de la propiedad reservada No. CH-511, por un precio de ciento

sesenta y ocho mil seiscientos dólares (US\$168,600) a nombre del comprador Adalberto Terrero Castillo y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S, y la quinta hoja consistente en copia de impresión de correo electrónico, enviado por j.herreragrupoactua@icloud.com, enviado el 06/06/2018, para terrero04@hotmail.com, relativo al asunto: Presentación y plantas, **(H)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en original del recibo de ingreso No. 049, de fecha 02/07/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Constructora Terrero Franco, por la suma de cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos (RD\$469,680) y **la segunda** a copia a color del cheque No. 002545, de fecha 02/07/2018, del Banco Popular, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group S.A.S, por la suma de cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos (RD\$469,680) y un recibo pegado con cinta adhesiva de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755302, de fecha 02/07/2018, a nombre de Perla del Sur, **(I)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en original del recibo de ingreso No. 050, de fecha 02/07/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Constructora Terrero Franco, por la suma de quinientos tres mil dos pesos con cincuenta y seis centavos (RD\$503,002.56) y **la segunda** copia a color del cheque No. 002544, de fecha 02/07/2018, del Banco Popular, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group S.A.S, por la suma de quinientos tres mil dos pesos con cincuenta y seis centavos (RD\$503,002.56) y un recibo pegado con cinta adhesiva de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755302, de fecha 02/07/2018, a nombre de Perla del Sur Investment Group, **(J)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en original del recibo de ingreso No. 053, de fecha 07/07/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Constructora Terrero Franco, por la suma de setecientos cincuenta mil doscientos dos pesos y cincuenta y seis centavos pesos (RD\$750,202.56) y **la segunda** copia a color del cheque



No. 002551, de fecha 07/07/2018, del Banco Popular, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group S.A.S, por la suma de setecientos cincuenta mil doscientos dos pesos y cincuenta y seis centavos pesos (RD\$750,202.56) y un recibo pegado con cinta adhesiva de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755302, de fecha 09/07/2018, por la suma de setecientos cincuenta mil doscientos dos pesos y cincuenta y seis centavos pesos (RD\$750,202.56) a nombre de Perla del Sur Investment Group, recibo de ingreso No. 052, de fecha 07/07/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Constructora Terrero Franco, por la suma de setecientos dieciséis mil ochocientos ochenta pesos (RD\$716,880.00) y **la segunda** copia a color del cheque No. 002547, de fecha 07/07/2018, del Banco Popular, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group S.A.S, por la suma de setecientos setenta y seis mil ochocientos ochenta pesos (RD\$776,880.00) y un recibo pegado con cinta adhesiva de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755302, de fecha 09/07/2018. **(K)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "SR. DOMINGO ESPINAL", **(L)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en original del recibo de ingreso No. 077, de fecha 31/08/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Domingo Espinal Collado, por la suma de doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos (RD\$249,250), **la segunda** consistente en una copia a color del cheque No. 20863431, de fecha 31/08/2018, del Banco de Reservas, a nombre de la empresa Perla del Sur, por la suma de cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos pesos (RD\$498,500) y pegado con una grapa un recibo de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755302, de fecha 08/06/2018, por la suma de cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos pesos (RD\$498,500), a nombre de Perla del Sur, la tercera, cuarta y quinta hojas referidas a copia a color de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 31/08/2018, de la propiedad reservada No. CH-401, por un precio de ciento sesenta y ocho mil trescientos dólares (US\$168,300) a nombre del

comprador Domingo Espinal Collado y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S, **(M)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en original del recibo de ingreso No. 076, de fecha 31/08/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Domingo Espinal Collado, por la suma de doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos (RD\$249,250), **la segunda** a copia del cheque No. 20863431, de fecha 31/08/2018, del Banco de Reservas, a nombre de la empresa Perla del Sur, por la suma de cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos pesos (RD\$498,500), tercera, cuarta y quinta hojas referidas a copia a color de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 31/08/2018, de la propiedad reservada No. CH-402, por un precio de ciento sesenta y ocho mil trescientos dólares (US\$168,300) a nombre del comprador Domingo Espinal Collado y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(N)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "SR. EINAR RODRÍGUEZ", **(O)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en original del recibo de ingreso No. 114, de fecha 20/08/2019, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Einar Rodríguez, por la suma de cinco mil dólares (US\$5,000), **la segunda** a un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 27/08/2019, con la descripción de cobros Generales, la tercera y cuarta hojas consistente en copia a color de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 26/08/2019, de la propiedad reservada No. 609, por un precio de cientos setenta y dos mil doscientos cuarenta dólares (US\$172,240) a nombre del comprador Einar Rodríguez Lahoz y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S. y la quinta hoja consistente en una relación de transacciones de la cuenta en dólares No. 801190372, del Banco Popular de fecha 03/09/2019, **(P)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "SR. FEDERICO GONZÁLEZ", **(Q)** Seis (06) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en original del recibo de ingreso No. 112, de fecha 25/02/2019, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Federico González, por la

suma de doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (RD\$252,500), **la segunda** consistente en una copia a color del cheque No. 000101, de fecha 25/02/2019, del Banco BHD, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma de doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (RD\$252,500) y pegado con una grapa un recibo de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755302, de fecha 25/02/2019, por la suma de doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (RD\$252,500), a nombre de Perla del Sur, la tercera, cuarta y quinta hojas referidas a copia a color de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 25/02/2019, de la propiedad reservada No. 505, por un precio de doscientos quince mil seiscientos setenta y dos dólares (US\$215,672) a nombre del comprador Federico González y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S. y la sexta hoja consistente un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 01/03/2019, con la descripción de cobros Generales, **(R)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "OSCAR Y FERNANDO VILLANUEVA", **(S)** Diez (10) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en original del recibo de ingreso No. 028, de fecha 05/04/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Fernando Villanueva y Oscar Villanueva, por la suma de cincuenta mil dólares (US\$50,000), **la segunda**, tercera y cuarta hojas consistente en copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 23/01/2018, de la propiedad reservada No. BG4-B, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Fernando Eugenio Villanueva y Oscar Eugenio Villanueva Sued y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., la quinta, sexta y séptima hoja consistente en copia a color de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 20/06/2018, de la propiedad reservada No. V-2-107, por un precio de doscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y seis dólares (US\$258,776) a nombre del comprador Fernando Eugenio Villanueva y Oscar Eugenio Villanueva Sued y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S. y la octava,

novena y décima hojas consistente en impresión de correo electrónico de fecha 10/10/2018, con relación al asunto de transferencia bancaria de fecha 05/04/2018, de Rodrigo Medicis, A Anny Ramos, Juan Alba, **(T)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “SR. FRANKLIN LEON HERBERT”, **(U)** Once (11) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en del recibo de ingreso No. 051, de fecha 04/06/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Franklin Leon Herbert, por la suma de veinticinco mil dólares (RD\$25,000), sin firmar, **la segunda** consistente en una copia a color del cheque No. 784, de fecha 04/07/2018, del UBS AG New York Branch, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma de veinticinco mil dólares (RD\$25,000) y pegado con cinta adhesiva un recibo de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755302, de fecha 05/07/2018, por la suma de veinticinco mil dólares (RD\$25,000), a nombre de Perla del Sur Investment Group SAS, la tercera, cuarta y quinta hojas referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 06/07/2018, de la propiedad reservada No.5BG-4-B, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Franklin León H. y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S. y la sexta hoja consistente copia del cheque No. 784, de fecha 04/07/2018, del UBS AG New York Branch, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma de veinticinco mil dólares (RD\$25,000), la octava y novena consistente en la copia de la cedula No. 001-0911780-4 a nombre de Franklin Eduardo León Herbert, y la décima y onceava consistente en la copia de la cedula No. 001-1216795-2 a nombre de Brenda Sue Walterscheid De León, **(V)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en el recibo de ingreso No. 096, de fecha 10/11/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Franklin Leon Herbert, por la suma de setenta y cinco mil dólares (RD\$75,000), **la segunda** consistente en una copia a color del cheque No. 799, de fecha 09/11/2018, del UBS AG New York Branch, a nombre de la empresa Perla

del Sur Investment Group SAS, por la suma de setenta y cinco mil dólares (RD\$75,000) y pegado con cinta adhesiva un recibo de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755302, de fecha 01/12/2018, por la suma de setenta y cinco mil dólares (RD\$75,000), a nombre de Perla del Sur Investment Group SAS, la tercera consistente en un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 14/11/2018, con la descripción de cobros Generales, **(W)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en el recibo de ingreso No. 051, de fecha 04/06/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Franklin Leon Herbert, por la suma de veinticinco mil dólares (RD\$25,000), **la segunda** y tercera hojas consistente en una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 06/06/2018, de la propiedad reservada No. CH-710, por un precio de cientos sesenta y ocho mil seiscientos dólares (US\$168,600) a nombre del comprador Franklin León H. y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(X)** Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en el recibo de ingreso No. 112, de fecha 03/06/2019, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Franklin León Herbert, por la suma de ochenta y dos mil setecientos dólares (RD\$82,700), **la segunda** consistente en un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 03/06/2019, con la descripción de cobros Generales y la tercera hoja consistente en una copia a color del cheque No. 826, de fecha 30/05/2019, del UBS AG New York Branch, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma de ochenta y dos mil setecientos dólares (RD\$82,700) y la cuarta hoja consistente en copia del recibo de depósito de cuenta de ahorro en dólares No. 519741, de fecha 03/06/2019 de la cuenta No. 9600597655; Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en el recibo de ingreso No. 115, de fecha 29/10/2019, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Franklin León Herbert, por la suma de cuarenta y un mil trescientos cincuenta dólares (US\$41,350.00), **la segunda** consistente en un diario

general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 07/11/2019, con la descripción de cobros Generales y la tercera hoja consistente en una copia a color del cheque No. 843, de fecha 25/10/2019, del UBS AG New York Branch, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma cuarenta y un mil trescientos cincuenta dólares (US\$41,350.00), y la cuarta hoja consistente en una copia del recibo de depósito de cuenta de ahorro en dólares No. 949907, de fecha 29/10/2019 de la cuenta No. 9600597655; **(Y)** Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en el recibo de ingreso No. RING-000139, de fecha 12/04/2019, RNC 13154111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Franklin León, por la suma de cuarenta y unos mil trescientos cincuenta dólares (RD\$41,350), **la segunda** consistente en copia del recibo de depósito de cuenta de ahorro en dólares No. 949908, de fecha 04/12/2019, producto No. 0168060580 y copia del cheque No. 850, de fecha 04/12/2019, del UBS AG New York Branch, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma de cuarenta y unos mil trescientos cincuenta dólares (RD\$41,350), la tercera hoja consistente en copia a color del cheque No. 850, de fecha 04/12/2019, del UBS AG New York Branch, a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma de cuarenta y unos mil trescientos cincuenta dólares (RD\$41,350) y la cuarta hoja consistente en un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 04/12/2019, con la descripción de cobros Generales, **(Z)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en el recibo de ingreso No. RING-000144, de fecha 09/04/2020, RNC 13154111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Franklin León, por la suma de cuarenta y unos mil trescientos veintiunos dólares (RD\$41,321) y **la segunda** consistente en un detalle de transacciones de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS de la cuenta de ahorro No. 801190372, de fecha 01/10/2020., **(AA)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera y segunda** en el recibo de ingreso No. RING-000146, de fecha 10/30/2020, RNC 13154111-9, de la

empresa Perla del Sur, a nombre de Franklin León, por la suma de veinte mil seiscientos cuarenta y seis dólares (RD\$20,646) y la tercera consistente en un detalle de transacciones de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS de la cuenta de ahorro No. 801190372, de fecha 03/11/2020, **(BB)** Dos (02) hojas de papel de color blanco, consistente la primera en un recibo de ingreso No. RING-000148, de fecha 12/22/2020, RNC 13154111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Franklin León, por la suma de veinte mil seiscientos cuarenta y seis dólares (RD\$20,646) y **la segunda** consistente en una impresión de servicio al cliente de fecha 16/02/2021 del Banco de Popular, referente a solicitud de servicios por transacciones de fecha 22/12/2020 cheque No. 0000000000020, **(CC)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "SR. GIUSEPPE FRIXIONE", **(DD)** Once (11) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en el recibo de ingreso No. ring-000137, de fecha 11/20/2019, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Giuseppe Frixione, por la suma de diez mil dólares (RD\$10,000) **la segunda** consistente en un diario General-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 28/11/2019, con la descripción de cobros Generales, **la tercera, cuarta y quinta** hoja consistente en una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 19/11/2019, de la propiedad reservada No. Unid. 106, por un precio de cientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta dólares (US\$184,240) a nombre del comprador Giuseppe Frixione y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **las sextas, séptima y octava** hojas consistente en una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 19/11/2019, de la propiedad reservada No. Unid. 107, por un precio de cientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta dólares (US\$189,280) a nombre del comprador Giuseppe Frixione y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **la novena** consistente en la cedula de identidad y permiso de residencia del señor Giuseppe Frixione, No. 001-1300835-3, **la décima** consistente en copia de pasaporte No. YA5268468 a nombre de Giuseppe Frixione y **la onceava** consistente

en una copia de detalle de movimiento de cuenta de la empresa Perla del Sur Investment de fecha 09/12/2019, de la cuenta No. 24214390022 del Banco BHD, (EE) Doce (12) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera y segunda** en el recibo de ingreso No. RING-000140, de fecha 02/18/2020, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Giuseppe Frixione, por la suma de sesenta y tres mil doscientos treinta dólares (RD\$63,230) la tercera consistente en un diario General-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 2/03/2020, con la descripción de cobros Generales, las cuarta, quinta y sexta hoja consistente en una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 19/11/2019, de la propiedad reservada No. Unid. 107, por un precio de cientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta dólares (US\$189,280) a nombre del comprador Giuseppe Frixione y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., la séptima consistente en la cédula de identidad y permiso de residencia del señor Giuseppe Frixione, No. 001-1300835-3, la octava consistente en copia de pasaporte No. YA5268468 a nombre de Giuseppe Frixione, la novena, décima y onceava hoja consistente una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 19/11/2019, de la propiedad reservada No. Unid. 106, por un precio de cientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta dólares (US\$184,240) a nombre del comprador Giuseppe Frixione y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S. y al doceava consistente en una copia de detalle de movimiento de cuenta de la empresa Perla del Sur Investment de fecha 02/03/2020, de la cuenta No. 24214390022 del Banco BHD, (FF) Seis (06) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera y segunda** en el recibo de ingreso No. RING-000147, de fecha 11/24/2020, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Giuseppe Frixione, por la suma de veinticuatro mil cuatrocientos diez dólares (RD\$24,410), **la tercera** consistente en una fotocopia de una foto del comprobante de depósito del banco BHD León de fecha 24/11/2020 a nombre de Perla del Sur Investment Group SAS, por un monto de veinticuatro mil cuatrocientos diez dólares

(RD\$24,410), **la cuarta** consistente en un documento con la numeración 10132 Los Prados, Distrito Nacional de fecha 24/11/2021 por un monto de once mil setecientos noventa y uno (US\$11,791), **la quinta** consistente en una factura No. VAR-000192 de fecha 24/11/2020 a nombre de Giuseppe Frixione, emitida por la empresa Perla del Sur Investment Group SAS y **la sexta** consistente en una factura No. VAR-000193 de fecha 24/11/2020 a nombre de Giuseppe Frixione, emitida por la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, **(GG)** Un (01) recibo de ingreso No. RING-000149, de fecha 26/01/2021, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Giuseppe Frixione, por la suma de veinticuatro mil cuatrocientos diez dólares (RD\$24,410), **(HH)** Un (01) recibo de ingreso No. RING-000150, de fecha 24/02/2021, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Giuseppe Frixione, por la suma de veinticuatro mil cuatrocientos diez dólares (RD\$24,410), **(II)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "GONZALO CASTILLO PEÑA", **(JJ)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en el recibo de ingreso No. 032, de fecha 04/06/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Gonzalo Castillo Peña, por la suma de cinco mil dólares (RD\$5,000), **la segunda** consistente en copia a color de cheque No. 911880, del Banco BHD León de fecha 04/06/2018 a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma de cinco mil dólares (US\$5,000), **la tercera** consistente en una copia de hoja del recibo de depósito de cuenta de ahorro en pesos No. 3974055, de fecha 04/06/2018 de la cuenta No. 9600597655, las cuarta y quinta consistente una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 30/05/2018, de la propiedad reservada No. Unid. CH-302, por un precio de ciento sesenta y ocho mil trescientos dólares (US\$168,300) a nombre del comprador Gonzalo Castillo Peña y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S, **(KK)** Seis (06) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente la primera en el recibo de ingreso No. 040, de fecha 15/06/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Gonzalo Castillo Peña, por la suma

de catorce mil trescientos cuatro dólares (US\$14,304), **la segunda** consistente en copia a color de cheque No. 54656, del Banco de Reservas de fecha 22/06/2018 a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma de catorce mil trescientos cuatro dólares (RD\$14,304) y un recibo de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755305, de fecha 25/06/2018, por la suma de catorce mil trescientos cuatro dólares (US\$14,304), **la tercera y cuarta** consistente una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 26/06/2018, de la propiedad reservada No. Unid. CH-305, por un precio de ciento sesenta y ocho mil trescientos dólares (US\$168,300) a nombre del comprador Gonzalo Castillo Peña y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S. y **la quinta y sexta** consistente una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 26/06/2018, de la propiedad reservada No. Unid. CH-304, por un precio de ciento sesenta y ocho mil trescientos dólares (US\$168,300) a nombre del comprador Miriam Terrero y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(LL)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 041, de fecha 22/06/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Gonzalo Castillo Peña, por la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y seis dólares (US\$55,696), **la segunda** consistente en copia a color de cheque No. 54655, del banco de Reservas de fecha 22/06/2018 a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y seis dólares (US\$55,696) y un recibo de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755305, de fecha 25/06/2018, por la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y seis dólares (US\$55,696), **(MM)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 059, de fecha 30/07/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Gonzalo Castillo Peña, por la suma de dos millones ochocientos treinta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos (RD\$2,831,568.57), **la segunda** consistente en copia a color de cheque No. 107893, de

la Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos de fecha 26/07/2018 a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma de cinco millones un mil pesos (RD\$5,001,000), **(NN)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 060, de fecha 30/07/2018, RNC 131-54111-9, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Gonzalo Castillo Peña, por la suma de dos millones cientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno pesos con cuarenta y tres centavos (RD\$2,169,431.43), **la segunda** consistente en copia a color de cheque No. 107893, de la Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos de fecha 26/07/2018 a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma de cinco millones un mil pesos (RD\$5,001,000) y un recibo de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755302, de fecha 26/07/2018, por la suma de cinco millones un mil pesos (RD\$5,001,000), **(OO)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "GONZALO CASTILLO", **(PP)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 005, de fecha 29/03/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de **Gonzalo Castillo Terrero**, por la suma de novecientos cuarenta y siete mil doscientos pesos (RD\$947,200), con un recibo pegado de depósito regular en cuenta corriente de la cuenta 801190281 de fecha 29/03/2017, a nombre de Perla del Sur Investment Group SAS, por un monto de novecientos cuarenta y siete mil doscientos pesos (RD\$947,200) y **la segunda** consistente en copia a color de cheque No. 0037, de fecha 29/03/2017, del Banco de Reservas por la suma de novecientos cuarenta y siete mil doscientos pesos (RD\$947,200), **(QQ)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera y segunda** en el recibo de ingreso No. 067, de fecha 23/08/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de **Gonzalo Castillo**, por la suma de diez mil dólares (US\$10,000), **la tercera, cuarta y quinta** consistente en una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 21/07/2018, de la propiedad reservada No. Unid. CH-709, por un precio de trescientos cuarenta y tres mil doscientos dólares (US\$343,200) a nombre

del comprador **Gonzalo Castillo Terrero** y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(RR)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera y segunda** en el recibo de ingreso No. 068, de fecha 23/08/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de **Gonzalo Castillo**, por la suma de cinco mil dólares (US\$5,000), **la tercera, cuarta y quinta** consistente en una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 21/07/2018, de la propiedad reservada No. Unid. CH-710, por un precio de cientos sesenta y ocho mil trescientos dólares (US\$168,300) a nombre del comprador **Gonzalo Castillo Terrero** y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(SS)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera y segunda** en el recibo de ingreso No. 069, de fecha 23/08/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de **Gonzalo Castillo**, por la suma de cinco mil dólares (US\$5,000), la tercera, cuarta y quinta consistente en una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 21/07/2018, de la propiedad reservada No. Unid. CH-711, por un precio de ciento sesenta y ocho mil trescientos dólares (US\$168,300) a nombre del comprador **Gonzalo Castillo Terrero** y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(TT)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera y segunda** en el recibo de ingreso No. 070, de fecha 23/08/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de **Gonzalo Castillo**, por la suma de cinco mil dólares (US\$5,000), **la tercera, cuarta y quinta** consistente en una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 21/07/2018, de la propiedad reservada No. Unid. CH-712, por un precio de cuatrocientos veinticinco mil quinientos sesenta y cinco dólares (US\$425,565) a nombre del comprador **Gonzalo Castillo Terrero** y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(UU)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Grupo MF-PDS BUNGALOW 2B 5202", **(VV)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "SR. MIGUEL FERIS", **(WW)** Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 037, de fecha 06/06/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre

de Miguel Enrique Feris, por la suma de veinticinco mil dólares (US\$25,000), **la segunda** consistente en copia del recibo de depósito de fecha 11/06/2018 del banco popular a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S. **la tercera y cuarta** consistente en una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 07/06/2018, de la propiedad reservada No. Unid. BG-2B, por un precio de setecientos sesenta y unos mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Miguel Enrique Feris y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S, **(XX)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 083, de fecha 20/09/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Miguel Enrique Feris, por la suma de ocho millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento noventa pesos (RD\$8,245,190) y **la segunda** en copia a color del cheque No. 013980 de fecha 18/09/2018, a nombre de perla del Sur, por la suma de ocho millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento noventa pesos (RD\$8,245,190) y recibo de depósito de fecha 19/09/2018 del Banco Popular a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(YY)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 125, de fecha 20/04/2020, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Miguel Enrique Feris, por la suma de cien mil dólares (US\$100,000) y **la segunda** consistente en copia de consulta de movimientos de la cuenta de ahorro No. 9600597655 de fecha 08/05/2020, **(ZZ)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 117, de fecha 06/11/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Miguel Enrique Feris, por la suma de doscientos mil dólares (US\$200,000) y **la segunda** consistente en un diario General-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 07/11/2019 y **la tercera** consistente en una copia de consulta de movimientos de la cuenta de ahorro No. 9600597655 de fecha 06/12/2019, **(AAA)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 130, de fecha 26/06/2020, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Miguel Enrique Feris, por la suma de ciento

cincuenta mil dólares (US\$150,000) y **la segunda** consistente en copia de una fotografía de formulario de transferencia nacionales intercambiarías de fecha 25/06/2020 del banco Múltiple López de Haro S.A, a nombre de Miguel Feris, **(BBB)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “GUILLERMO ALBA Y/O ALFREDO ALBA”, **(CCC)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 011, de fecha 13/07/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Guillermo Alba y Alba Sánchez, por la suma de cincuenta mil dólares (US\$50,000), **la segunda tercera y cuarta** consistente en una copia de acuerdo de reserva de inmueble sin fecha, de la propiedad reservada No. Unid. 3-B BG, por un precio de setecientos sesenta y unos mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Guillermo Alba y Alba Sánchez y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S. y **la quinta** en una copia de información sobre cuenta de la empresa Perla del Sur Investment Group S.A.S. del Banco Popular, de fecha 26/07/2017, **(DDD)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 021, de fecha 16/10/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Guillermo Alba y Alba Sánchez, por la suma de seis millones setecientos dieciséis mil setecientos treinta y seis pesos (RD\$6,716,736), **la segunda** consistente en copia del cheque No. 10875143 de fecha 16/10/2017 del Banco BHD León a nombre Perla del Sur Investment Group S.A.S. por la suma de seis millones setecientos dieciséis mil setecientos treinta y seis pesos (RD\$6,716,736), con un recibo de depósito de fecha 18/10/2017 del Banco Popular a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., **la tercera, cuarta y quinta** consistente en una copia de acuerdo de reserva de inmueble sin fecha, de la propiedad reservada No. Unid. 3-B BG, por un precio de setecientos sesenta y unos mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Guillermo Alba y Alba Sánchez y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(EEE)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 094, de fecha 7/11/2018, de la

empresa Perla del Sur, a nombre de Alfredo alba Sánchez, por la suma de ochenta y dos mil quinientos siete con sesenta y siete centavos de dólares (US\$82,507.67), **la segunda** consistente en un diario General-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 09/11/2018, **la tercera** consistente en una copia de cheque No. 983368, del Banco Múltiple BHD León S.A. de fecha 01/11/2018 a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma de ochenta y dos mil quinientos siete con sesenta y siete centavos de dólares (US\$82,507.67) y un recibo de depósito de fecha 07/11/2018 del banco popular a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(FFF)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 095, de fecha 7/11/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Alfredo alba Sánchez, por la suma de ochenta y dos mil quinientos siete con sesenta y siete centavos de dólares (US\$82,507.67), **la segunda** consistente en un diario General-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 09/11/2018, **la tercera** consistente en una copia de cheque No. 983372, del Banco Múltiple BHD León S.A. de fecha 01/11/2018 a nombre de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, por la suma de ochenta y dos mil quinientos siete con sesenta y siete centavos de dólares (US\$82,507.67) y un recibo de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755305, de fecha 07/11/2018, por la suma de ochenta y dos mil quinientos siete con sesenta y siete centavos de dólares (US\$82,507.67), **(GGG)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "GUILLERMO SENCION", **(HHH)** Ocho (08) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 106, de fecha 3/04/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Guillermo Sención, por la suma de quinientos cincuenta mil quinientos pesos (RD\$505,500), **la segunda** consistente en hoja consistente en una relación de transacciones de la cuenta en pesos No. 801190281, del Banco Popular de fecha 07/05/2019, **la tercera** consistente en un diario General-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 09/05/2019, **la**

cuarta y quinta hojas consistente en una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha, de la propiedad reservada No. Unid. CH-402, por un precio de cuatrocientos treinta y seis mil dólares (US\$436,000) a nombre del comprador Guillermo Sención y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **la sexta** un diario General-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 09/05/2019, **la séptima y octava** consistente en una copia a color de acuerdo de reserva de inmueble de fecha, de la propiedad reservada No. Unid. CH-401, por un precio de ciento setenta y dos mil doscientos cuarenta dólares (US\$172,240) a nombre del comprador Guillermo Sención y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(III)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “SR. HÉCTOR THEN”, **(JJJ)** Veintiuna (21) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera, segunda y tercera** una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 26/02/2019, de la propiedad reservada No. Unid. Apto. 112, por un precio de cientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta dólares (US\$184,240) a nombre del comprador Héctor J. Then Cruz y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **la cuarta, quinta y sexta** consistente en una copia a color de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 26/02/2019, de la propiedad reservada No. Unid. CH- 608, por un precio de cientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro dólares (US\$172,244) a nombre del comprador Héctor J. Then Cruz y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **la séptima, octava y novena** hojas consistente en una copia a color de, acuerdo de reserva de inmueble de fecha 26/02/2019, de la propiedad reservada No. Unid. CH-607, por un precio de cientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro dólares (US\$172,244) a nombre del comprador Héctor J. Then Cruz y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **la décima, once y doce** consistente en una copia a color de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 26/02/2019, de la propiedad reservada No. Unid. CH-702, por un precio de cuatrocientos treinta y seis mil quinientos setenta y cuatro dólares (US\$436,574) a nombre del comprador Héctor J.

Then Cruz y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **la trece, catorce y quince** consistente en una copia a color de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 26/02/2019, de la propiedad reservada No. Apt. 109, por un precio de cientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta dólares (US\$184,240) a nombre del comprador Héctor J. Then Cruz y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **la dieciséis** consistente en un diario General-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 04/03/2019, de la diecisiete a la veintiuna, consistente en copia de la primeras páginas de los acuerdo de reservas de inmuebles de las unidades CH-608, CH-702, Apt.-112, Apt. 109, y CH-607, todos de fecha 26/02/2019, **(KKK)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 103, de fecha 01/03/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Héctor Then, por la suma de cien mil dólares (US\$100,000) y **la segunda** consistente en un recibo de depósito regular de cuenta de ahorros del Banco Popular, de fecha 01/03/2019, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto de cien mil dólares (US\$100,000), **(LLL)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "HEPAU, SRL", **(MMM)** Seis (06) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 107, de fecha 09/05/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de HEPAU SRL, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000) y **la segunda** consistente en un recibo de depósito regular de cuenta corriente del Banco Popular, de fecha 13/05/2019, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto de setecientos cincuenta mil pesos (RD\$750,000), **la tercera** consistente en un diario General-Test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 13/05/2019, **la cuarta** consistente en copia del cheque No. 20920250, de fecha 07/05/2019, del Banco de Reservas, a nombre de Perla del Sur Investment Group SAS, por el monto de doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000), **la quinta y sexta** consistente en copia a color de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 16/03/2019, de la propiedad reservada No. Unid. CH-

802, por un precio de cuatrocientos treinta y seis mil dólares (US\$436,000) a nombre del comprador HEPAU SRL y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(NNN)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera y segunda** en el recibo de ingreso No. 148, de fecha 17/12/2020, de la empresa Perla del Sur, a nombre de HEPAU, por la suma de seis mil dólares (US\$6,000) y **la tercera** consistente en un recibo de depósito regular de cuenta de ahorros del Banco Popular, de fecha 17/12/2020, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto de seis mil dólares (US\$6,000), **(OOO)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "SR. HUASCAR FERNÁNDEZ", **(PPP)** Seis (06) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 108, de fecha 09/05/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Huáscar Fernández, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000) y **la segunda** consistente en un diario General-Test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 13/05/2019, **la tercera** consistente en un recibo de depósito de cuenta corriente No. 0801190281 del Banco Popular, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000), **la cuarta** consistente depósito regular de cuenta de ahorros del Banco Popular, de fecha 26/04/2019, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto de doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000), **la quinta y sexta** copia a color de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 18/03/2019, de la propiedad reservada No. Unid. CH-813, por un precio de cuatrocientos treinta y seis mil dólares (US\$436,000) a nombre del comprador Huáscar Fernández y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(QQQ)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Inmobosa BUNGALOW 5ª 5105", **(RRR)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "MERBIN GUERRERO", **(SSS)** Siete (07) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 001, de fecha 28/03/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de INMOBOSA SRL, por la suma de cincuenta

mil dólares (US\$50,000) y **la segunda** consistente en copia del cheque No. 017070, de fecha 28/03/2017, del Banco Santa Cruz, por el monto de cincuenta mil dólares (US\$50,000), **la tercera** consistente en un recibo de depósito de cuenta ahorro No. 801190372 del Banco Popular, de fecha 28/03/2017, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto cien mil dólares (US\$100,000), **la cuarta, quinta y sexta** copia a color de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 31/03/2017, de la propiedad reservada No. BG-5A, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Merbin Fernando Guerrero Mejía y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **la séptima** copia de la cedula No. 001-0239723-9 a nombre de Merbin Fernando Guerrero Mejía, **(TTT)** Siete hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 002, de fecha 28/03/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de INMOBOSA SRL, por la suma de cincuenta mil dólares (US\$50,000) y **la segunda** consistente en copia del cheque No. 017071, de fecha 28/03/2017, del Banco Santa Cruz, por el monto de cincuenta mil dólares (US\$50,000) y un recibo de depósito de cuenta ahorro No. 801190372 del Banco Popular, de fecha 28/03/2017, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto cien mil dólares (US\$100,000), **la tercera, la cuarta, quinta** copia a color de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 31/03/2017, de la propiedad reservada No. BG-5B, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Merbin Fernando Guerrero Mejía y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **la sexta** copia de los cheques Nos. 017070 y 017071, ambos de fecha 28/03/2017, del Banco Santa Cruz, por el monto de cincuenta mil dólares (US\$50,000) cada uno, **la séptima** copia de un recibo de depósito de cuenta ahorro No. 801190372 del Banco Popular, de fecha 28/03/2017, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto cien mil dólares (US\$100,000), **(UUU)** Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 008, de fecha 22/05/2017, de la empresa Perla

del Sur, a nombre de INMOBOSA SRL, por la suma de cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil pesos (RD\$4,747,000) y un recibo de depósito regular de cuenta corriente No. 801190281 del Banco Popular, de fecha 22/05/2017, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil pesos (RD\$4,747,000), **la segunda** copia a color del cheque No. 20776241 de fecha 19/05/2017, del Banco del Reservas, a nombre de Perla del Sur, por el monto de cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil pesos (RD\$4,747,000), **la tercera y cuarta** copias a de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 31/03/2017, de la propiedad reservada No. BG-5A y BG-5B, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Merbin Fernando Guerrero Mejía y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(VVV)** Ocho (08) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 016, de fecha 22/08/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de INMOBOSA SRL, por la suma de cien mil dólares (US\$100,000) y un recibo de depósito de cuenta ahorro No. 801190372 del Banco Popular, de fecha 22/08/2017, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto cien mil dólares (US\$100,000), **la segunda** copia a color del cheque No. 021544 de fecha 22/08/2017, del Banco Santa Cruz, a nombre de Perla del Sur, por el monto cien mil dólares (US\$100,000), **la tercera hasta la octava** consistente en copias de los acuerdos de reserva de inmueble de fecha 31/03/2017, de la propiedades reservadas No. BG-5A y BG-5B, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Merbin Fernando Guerrero Mejía y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(WWW)** Ocho (08) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 019, de fecha 04/10/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de INMOBOSA SRL, por la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (RD\$4,800,000), **la segunda** copia a color del cheque No. 000037 de fecha 02/10/2017, del Banco del Reserva, a nombre

de Perla del Sur, por el monto de cuatro millones ochocientos mil pesos (RD\$4,800,000) y un recibo de depósito regular de cuenta corriente No. 801190281 del Banco Popular, de fecha 04/10/2017, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto de cuatro millones ochocientos mil pesos (RD\$4,800,000), **la tercera hasta la octava** consistente en copias de los acuerdos de reserva de inmueble de fecha 31/03/2017, de la propiedades reservadas No. BG-5A y BG-5B, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Merbin Fernando Guerrero Mejía y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., (XXX) Siete (07) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 023, de fecha 21/11/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de INMOBOSA SRL, por la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (RD\$4,800,000), **la segunda** copia a color del cheque No. 000045 de fecha 21/11/2017, del Banco del Reserva, a nombre de Perla del Sur, por el monto de cuatro millones ochocientos mil pesos (RD\$4,800,000) y un recibo de depósito regular de cuenta corriente No. 801190281 del Banco Popular, de fecha 21/11/2017, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto de cuatro millones ochocientos mil pesos (RD\$4,800,000), **la tercera hasta la séptima** consistente en copias de los acuerdos de reserva de inmueble de fecha 31/03/2017, de la propiedades reservadas No. BG-5A y BG-5B, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Merbin Fernando Guerrero Mejía y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., (YYY) Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 089, de fecha 11/10/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Merbin Guerrero Mejía, por la suma de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000), **la segunda** copia del cheque No. 000091 de fecha 11/10/2018, del Banco del Reserva, a nombre de Perla del Sur, por el monto de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000) y un recibo de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755302, de fecha 11/10/2018, a nombre de

Perla del Sur Investment Group S.A.S. por la suma de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000), **(ZZZ)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 099, de fecha 18/01/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de INMOBOSA SRL, por la suma de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000), **la segunda** un recibo de depósito regular de cuenta corriente No. 801190281 del Banco Popular, de fecha 18/01/2019, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000), **la tercera** copia del cheque No. 000112 de fecha 18/01/2019, del Banco del Reserva, a nombre de Perla del Sur, por el monto de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000), **(AAAA)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “SR. JOSE LUIS ABRAHAM”, **(BBBB)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 063, de fecha 10/08/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Jose Luis Abraham, por la suma de cinco mil dólares (US\$5,000), **la segunda** copia a color del cheque No. 109 de fecha 3/08/2018, del Skye Financial Network INC, a nombre de Perla del Sur, por el monto de cinco mil dólares (US\$5,000) y un recibo de depósito de cuenta del Banco del Progreso de la cuenta No. 77755305, de fecha 07/08/2018, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S, **la tercera hasta la quinta** consistente en copia del acuerdo de reserva de inmueble de fecha 08/08/2018, de la propiedad reservada No. 703, por un precio de cientos sesenta y ocho mil trescientos dólares (US\$168,300) a nombre del comprador Jose Luis Abraham y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(CCCC)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 075, de fecha 29/08/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Jose Luis Abraham, por la suma de cincuenta y nueve mil dólares (US\$59,000), **la segunda** copia a color de una impresión de servicio al cliente de fecha 16/02/2021 del Banco de Popular, referente a solicitud de servicios por transacciones de fecha 27/08/2018 cheque No. 0000000000059, cuenta 801190372, **(DDDD)** Una (01) hoja de papel de

color blanco con la descripción “SR. JUAN VARGAS”, **(EEEE)** Seis (06) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 085, de fecha 20/09/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Juan Vargas, por la suma de cinco mil dólares (US\$5,000), **la segunda y tercera** copia de comprobante de pago a cuenta de ahorro del contrato 0077755305, de fecha 15/09/2019, por la suma de cinco mil dólares (US\$5,000), **la tercera hasta la quinta** consistente en copia a color del acuerdo de reserva de inmueble de fecha 01/09/2018, de la propiedad reservada No. CH-301, por un precio de cientos sesenta y ocho mil trescientos dólares (US\$168,300) a nombre del comprador Juan Rafael Vargas y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(FFFF)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “KAREL MÉNDEZ RISK”, **(GGGG)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 015, de fecha 08/08/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Karel Ronaldo Méndez Risk, por la suma de seis millones de pesos (RD\$6,000,000) y un recibo de depósito regular de cuenta corriente No. 801190281 del Banco Popular, de fecha 08/08/2017, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto de seis millones de pesos (RD\$6,000,000), **la tercera** copia a color del cheque No. 1991, de fecha 07/08/2017, del Banco BHD, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., por el monto de seis millones de pesos (RD\$6,000,000), **(HHHH)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “Kelvin Plata”, **(IIII)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 101, de fecha 29/01/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Kelvin Plata, por la suma de un millón quinientos noventa mil sesenta y nueve pesos con sesenta centavos (RD\$1,590,069.60) **la segunda** copia de documento del Banco Popular de fecha 06/12/2019 Internet Banking, **(JJJJ)** Seis (06) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en el recibo de ingreso No. 0126, de fecha 08/04/2020, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Kelvin Plata, por la suma de un millón trescientos cincuenta mil

pesos (RD\$1,350,000), **la segunda** copia del cheque No. 001819 de fecha 08/04/2020 a nombre de Perla del Sur, por el monto de un millón trescientos cincuenta mil pesos (RD\$1,350,000), **la tercera hasta la quinta** consistente en copia del acuerdo de reserva de inmueble de fecha 25/07/2018, de la propiedad reservada No. CH-612, por un precio de cuatrocientos veinticinco mil quinientos sesenta y cinco dólares (US\$425,565) a nombre del comprador Kelvin Plata Gil y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **la sexta** copia de la cédula No. 001-1146031-7 a nombre e Kelvin Lorenzo Plata Gil, **(KKKK)** tres hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera y segunda** en copia del recibo de ingreso No. 071, de fecha 23/08/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Kelvin Plata, por la suma de doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos (RD\$248,350), la segunda copia a color de una impresión de servicio al cliente de fecha 13/10/2018 del Banco de Popular, referente a solicitud de servicios por transacciones de fecha 27/07/2018 cheque No. 0000739501708, **(LLLL)** Copia del recibo de ingreso No. 072, de fecha 23/08/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Kelvin Plata, por la suma de doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos (RD\$248,350), **(MMMM)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en copia del recibo de ingreso No. 073, de fecha 29/08/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Kelvin Plata, por la suma de cuarenta mil dólares (US\$40,000), **la segunda** copia a color de una impresión de servicio al cliente de fecha 13/10/2018 del Banco de Popular, referente a solicitud de servicios por transacciones de fecha 29/08/2018 cheque No. 0000763022308, de la cuenta 801190372, **(NNNN)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en copia a color del recibo de ingreso No. 084, de fecha 20/09/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Kelvin Plata, por la suma de veinte nueve mil ochocientos noventa y nueve con cuarenta y cuatro centavos de dólares (US\$29,899.40), **la segunda** copia de fotografía de comprobante de fecha 17/09/2018, del Banco Popular, del contrato 801190372 por el monto de

veinte nueve mil ochocientos noventa y nueve con cuarenta y cuatro centavos de dólares (US\$29,899.40), **(OOOO)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “Leandro Rafael Eusebio Abreu, CALICHE”, **(PPPP)** Seis (06) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera hasta la tercera** consistente en copia del acuerdo de reserva de inmueble de fecha 01/09/2018, de la propiedad reservada No. 705, por un precio de doscientos treinta y un mil dólares (US\$231,000) a nombre del comprador Leandro Eusebio y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **la cuarta a la sexta** copia del acuerdo de reserva de inmueble sin fecha, de la propiedad reservada No. 706, por un precio de doscientos siete mil dólares (US\$207,000) a nombre del comprador Leandro Eusebio y la vendedora Perla del Sur Investment Group S.A.S., **(QQQQ)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera y segunda** en copia del recibo de ingreso No. 081, de fecha 11/09/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Leandro Eusebio, por la suma de cinco mil dólares (US\$5,000), **la tercera** copia de una impresión de servicio al cliente de fecha 13/10/2018 del Banco de Popular, referente a solicitud de servicios por transacciones de fecha 11/09/2018, de la cuenta 801190372, **(RRRR)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, consistente **la primera** en copia del recibo de ingreso No. 082, de fecha 11/09/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Leandro Eusebio, por la suma de cinco mil dólares (US\$5,000), **la segunda** copia de una impresión de servicio al cliente de fecha 13/10/2018 del Banco de Popular, referente a solicitud de servicios por transacciones de fecha 11/09/2018, de la cuenta 801190372, **(SSSS)** Dos (02) hojas de papel de color blanco, consistente **la primera** en copia del recibo de ingreso No. 100, de fecha 29/01/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Leandro Eusebio, por la suma de veintinueve mil quinientos y uno dólares (US\$29,501.00), **la segunda** copia de una impresión de Internet Banking de fecha 06/02/2019, **(TTTT)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “Ling Chen”, **(UUUU)** Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapadas,

consistente **la primera** en copia del recibo de ingreso No. 013, de fecha 20/06/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Leandro Eusebio, por la suma de veinticinco mil dólares (US\$25,000), y un recibo de depósito de fecha 20/07/2017, a la cuenta No. 801190372 a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., con el monto US\$25,000.00, **la segunda** copia de una impresión de cheque No. 499 de Bank Of America, a nombre de Perla Sur Investment Group, con el monto US\$25,000.00, **la tercera a la cuarta** Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 08/07/2017 de la empresa Perla del Sur, de la propiedad reservada No. BG-2B, del precio de lista US\$761,600, **(VVVV)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “Maga SRL”, **(WWWW)** Seis (06) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 097, de fecha 13/11/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Maga SRL, por la suma de cinco mil dólares (US\$5,000), **la segunda** copia de una impresión de Diario General de Perla del Sur Investment Group SAS de fecha 27/11/2018, nombre del libro diario Cobros y sección diario General, **la tercera** copia de una impresión de Depósito Regular-Cuenta de Ahorros, de fecha 13/11/2018, de la cuenta No. 801190372 a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., con un monto de cinco mil dólares (US\$5,000), **la cuarta a la sexta** copia de una impresión de Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 9/11/2018 de la empresa Perla del Sur, de la propiedad reservada No. CRL-704, del precio de lista US\$168,300.00, **(XXXX)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “Magna Motors”, **(YYYY)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 024, de fecha 18/11/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Magna Motors, S.A., por la suma de siete millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta pesos dominicanos (RD\$7,947,470.00), **la segunda** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 024, de fecha 18/11/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Magna Motors, S.A., por la suma de siete millones novecientos cuarenta y siete mil

cuatrocientos setenta pesos dominicanos (RD\$7,947,470.00), **la tercera** copia de una impresión de solicitud de servicios por transacción de fecha 17/11/2017, del No. de cheque 5467005, con el crédito de RD\$7,947,470.00, de la cuenta No. 801190281, **(ZZZZ)** Cinco hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 020, de fecha 06/10/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Magna Motors, S.A., por la suma de un millón ciento noventa y seis mil pesos dominicanos (RD\$1,196,000.00), **la segunda** copia de una impresión de solicitud de servicios por transacción de fecha 06/10/2017, del No. de cheque 0000054273797, con el crédito de RD\$1,196,000.00, de la cuenta No. 801190281, **la tercera a la cuarta** copia de una impresión de Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 18/09/2017 de la empresa Perla del Sur, de la propiedad reservada No. BG 3-2, del precio de lista US\$761,600, **la quinta** copia de una impresión de información sobre su cuenta corriente No. 801190281 de Perla del Sur Investment Group S.A.S., de fecha 30/10/2017, **(AAAAA)** Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 090, de fecha 11/10/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Magna Motors, S.A., por la suma de cuatro millones ciento treinta y cinco mil doscientos cincuenta pesos dominicanos (RD\$4,135,250.84), **la segunda** a la tercera copia de una impresión de correo electrónico de fecha 09/10/2018, de Javier Herrera (jherrera@perladelsur.do) a Benita de los Santos (benita.delosantos@magna.com.do), con el asunto de negociación tasa, la cuarta copia de una impresión de correo electrónico de fecha 22/11/2018, de Benita de los Santos (benita.delosantos@magna.com.do) a aramos@perladelsur.do, con el asunto de negociación tasa, **(AAAAA)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 098, de fecha 21/11/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Magna Motors, S.A., por la suma de cuatro millones ciento cincuenta mil ciento dos con 10/100 pesos dominicanos (RD\$4,150,102.10), **la segunda** copia de impresión de

un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 27/08/2019, con la descripción de cobros Generales, **la tercera** consistente en una impresión de servicio al cliente de fecha 27/11/2018 del Banco de Popular, referente a solicitud de servicios por transacciones de fecha 21/11/2018 cheque No. 0000054273797, **(BBBBB)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 102, de fecha 01/03/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Magna Motors, S.A., por la suma de ochenta y dos mil quinientos siete dólares americanos con 00/100 (US\$82,507.00), **la segunda** copia de impresión de un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 01/03/2019, con la descripción de cobros Generales, **la tercera** consistente en una impresión Información de transacción del número 922676700 a nombre de Magna Motors con el monto de ochenta y dos mil quinientos siete dólares americanos con 00/100 (US\$82,507.00), **(CCCCC)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 121, de fecha 10/06/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Magna Motors, S.A., por la suma de cuatro millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y nueve pesos con 55/100 (RD\$4,178,979.55), **la segunda** copia de impresión de un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 25/06/2019, con la descripción de cobros Generales, la tercera consistente en una impresión de Internet Banking de fecha 09/07/2019, **(DDDDD)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Sr. Manuel de Jesús Urbaz (Rafael Urbaz)", **(EEEEEE)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 086, de fecha 20/09/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre del Sr. Rafael Urbáez, por la suma de cinco mil dólares americanos con 00/100 (US\$5,000.00), **la segunda a la cuarta** hojas referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 12/09/2018, de la propiedad reservada No. CH-503, por un precio de ciento sesenta y ocho mil

trecientos dólares (US\$168,300) a nombre del comprador Manuel de Jesús Urbáez, la tercera consistente en una impresión de consulta de movimientos de fecha 16/10/2018 de la cuenta de ahorro No. 9600597655, **(FFFFF)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “Sr. Manuel González”, **(GGGGG)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 119, de fecha 07/11/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre del Sr. Manuel González, por la suma de doscientos sesenta y cuatro mil trescientos pesos con 00/100 (RD\$264,300.00), **la segunda** hoja copia de impresión de un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 07/11/2019, con la descripción de cobros Generales, **la tercera** consistente en una copia de cheque administrativo No. 21050391 de fecha 06/11/2019, a nombre de Perla del Sur Investment Group, S.A.S., con el monto de doscientos sesenta y cuatro mil trescientos pesos con 11/100 (RD\$264,300.00), **(HHHHH)** Siete (07) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 115, de fecha 27/09/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre del Sr. Manuel González, por la suma de doscientos sesenta y un mil pesos con 00/100 (RD\$261,000.00), **la segunda** hoja copia de impresión de Recibo de depósito de cheque cuenta corriente con el No. 16615038 de fecha 27/09/2019, de la cuenta No. 9500593297 a nombre de Perla del Sur Investment Group, S.A.S., **la tercera** consistente en una copia de cheque administrativo No. 210444412 de fecha 26/09/2019, a nombre de Perla del Sur Investment Group, S.A.S., con el monto de doscientos sesenta y un mil pesos con 00/100 (RD\$261,000.00), **la cuarta** copia de impresión de un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 07/11/2019, con la descripción de cobros Generales, **la quinta a la sexta** hojas referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 23/09/2019, de la propiedad reservada No. CH-610, por un precio de ciento setenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro dólares con 00/100 (US\$ 172,244.00) a nombre del comprador Manuel González Bisonó, **la**

séptima hojas copia de cédula de identidad electoral No. 402-2093319-2, a nombre de Manuel Salvador González Bisonó, **(IIIII)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 118, de fecha 07/11/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre del Sr. Manuel González, por la suma de doscientos sesenta y cuatro mil trescientos pesos con 00/100 (RD\$264,300.00), **la segunda** hoja copia de impresión de Recibo de depósito de cheque cuenta corriente con el No. 18945282 de fecha 07/11/2019, de la cuenta No. 9500593297 a nombre de Perla del Sur Investment Group, S.A.S., **la tercera** consistente en una copia de cheque administrativo No. 21050390 de fecha 06/11/2019, a nombre de Perla del Sur Investment Group, S.A.S., con el monto de doscientos sesenta y cuatro mil trescientos pesos con 00/100 (RD\$264,300.00), **(JJJJ)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “Marcial Mejía”, **(KKKKK)** Tres (03) hojas de papel de color blanco, copia de una impresión de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 16/06/2017, de la propiedad reservada No. 4-B, por un precio de setecientos sesenta y uno mil seiscientos dólares con 00/100 (US\$761,600) a nombre del comprador Marcial Humberto Mejía Guerrero, **(LLLLL)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 010, de fecha 21/06/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Marcial Humberto Mejía Guerrero, por la suma de veinticinco mil dólares con 00/100 (US\$25,000.00) y recibo de depósito de fecha 21/06/17 de la cuenta 801190372 a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., con un monto de veinticinco mil dólares con 00/100 (US\$25,000.00) **la segunda** hoja copia de impresión de cheque del Banco Múltiple BHD León S.A. No. 930485, de fecha 20/06/2017, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de veinticinco mil dólares con 00/100 (US\$25,000.00), **la tercera a la cinco** consistente en una copia acuerdo de reserva de inmueble de fecha 16/06/2017, de la propiedad reservada No. 4-B, por un precio de setecientos sesenta y uno mil seiscientos dólares con 00/100 (US\$ 761,600) a nombre

del comprador Marcial Humberto Mejía Guerrero, **(MMMMM)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 014, de fecha 03/08/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Marcial Humberto Mejía Guerrero, por la suma de cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$50,000.00) y recibo de depósito de fecha 03/08/17 de la cuenta 801190372 a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., con un monto de cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$50,000.00), **la segunda** hoja copia de impresión de Depósito de cuenta en RD\$ y US\$ del Banco Popular de la cuenta No. 801190372, a nombre de Perla del Sur, con el monto de cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$50,000.00), **la tercera** consistente en una copia de cheque No. 5858 del BHD International Bank (Panamá), de fecha 21/07/2017, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$50,000.00), **(NNNNN)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Miriam Terrero", **(OOOOO)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 033, de fecha 04/06/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Miriam Terrero, por la suma de cinco mil dólares con 00/100 (US\$5,000.00), **la segunda** consistente en una copia de cheque No. 911881 del Banco Múltiple BHD León S.A., de fecha 04/06/2018, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de cinco mil dólares con 00/100 (US\$5,000.00), **la tercera** consistente en una copia de Depósito de del Banco Popular de la Cuenta No. 801190372 a nombre de Perla del Sur Investment Group, S.A.S., con el monto de diez mil dólares con 00/100 (US\$10,000.00), **la cuarta a la cinco** consiste en una copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 30/05/2018, de la propiedad reservada No. CH-303, por un precio de ciento sesenta y ocho mil trescientos dólares con 00/100 (US\$168,300) a nombre del comprador Miriam Guerrero, **(PPPPP)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 043, de fecha 26/06/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Miriam Terrero, por la

suma de cuarenta mil dólares con 00/100 (US\$40,000.00), **la segunda** consistente en una copia de cheque No. 998854 del Banco Múltiple BHD León S.A., de fecha 26/06/2018, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de cuarenta mil dólares con 00/100 (US\$40,000.00) y recibo de depósito a cuenta No. DO BDPR00000000000077AA55305, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de cuarenta mil dólares con 00/100 (US\$40,000.00), **(QQQQQ)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 044, de fecha 26/06/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Miriam Terrero, por la suma de Setecientos Sesenta y Seis Mil Pesos con 00/100 (RD\$776,000.00), **la segunda** consistente en una copia de cheque Administrativo No. 10939226 del Banco BHD León S.A., de fecha 26/06/2018, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de Setecientos Sesenta y Seis Mil Pesos con 00/100 (RD\$776,000.00) y recibo de depósito a cuenta No. DO BDPR00000000000077AA55302, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de Setecientos Sesenta y Seis Mil Pesos con 00/100 (RD\$776,000.00), **(RRRRR)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 045, de fecha 26/06/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Miriam Terrero, por la suma de ciento setenta y ocho mil pesos con 00/100 (RD\$178,000.00), **la segunda** consistente en una copia de cheque Administrativo No. 10939230 del Banco BHD León S.A., de fecha 26/06/2018, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de ciento setenta y ocho mil pesos con 00/100 (RD\$178,000.00) y recibo de depósito a cuenta No. DO BDPR00000000000077AA55302, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de ciento setenta y ocho mil pesos con 00/100 (RD\$178,000.00), **(SSSSS)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 046, de fecha 26/06/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Miriam Terrero, por la suma de ciento veinticuatro mil pesos con 00/100

(RD\$124,000.00), **la segunda** consistente en una copia de cheque Administrativo No. 10939225 del Banco BHD León S.A., de fecha 26/06/2018, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de ciento veinticuatro mil pesos con 00/100 (RD\$124,000.00) y recibo de depósito a cuenta No. DO BDPR00000000000077AA55302, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de ciento veinticuatro mil pesos con 00/100 (RD\$124,000.00), **(TTTTT)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 047, de fecha 26/06/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Miriam Terrero, por la suma de doscientos sesenta y seis mil pesos con 00/100 (RD\$266,000.00), **la segunda** consistente en una copia de cheque Administrativo No. 10939231 del Banco BHD León S.A., de fecha 26/06/2018, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de doscientos sesenta y seis mil pesos con 00/100 (RD\$266,000.00) y recibo de depósito a cuenta No. DO BDPR00000000000077AA55302, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de doscientos sesenta y seis mil pesos con 00/100 (RD\$266,000.00), **(UUUUU)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 048, de fecha 27/06/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Miriam Terrero, por la suma de doscientos setenta mil cuatrocientos mil pesos con 00/100 (RD\$270,400.00), **la segunda** consistente en una copia de cheque Administrativo No. 034691 del Banco BHD León S.A., de fecha 27/06/2018, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de doscientos setenta mil cuatrocientos mil pesos con 00/100 (RD\$270,400.00) y recibo de depósito a cuenta No. DO BDPR00000000000077AA55302, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de doscientos setenta mil cuatrocientos mil pesos con 00/100 (RD\$270,400.00), **(VVVVV)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Mónica Castillo López", **(WWWWW)** Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 031,

de fecha 04/06/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Mónica Castillo López, por la suma de cinco mil dólares con 00/100 (RD\$5,000.00), **la segunda** consistente en una copia de cheque No. 911882 del Banco Múltiple BHD León S.A., de fecha 04/06/2018, a nombre de Perla del Sur Investment Group, con el monto de diez mil dólares con 00/100 (RD\$10,000.00) **la tercera a la cuarta** consiste en una copia de acuerdo de reserva de inmueble, de la propiedad reservada No. CH-601, por un precio de ciento sesenta y ocho mil trescientos dólares con 00/100 (US\$168,300) a nombre del comprador Mónica Castillo López, (XXXXX) Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 062, de fecha 30/06/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Mónica Castillo López, por la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y seis dólares americanos con 00/100 (US\$55,696.00), **la segunda** consistente en una copia de formulario para transferencia locales de fecha 23-7-2018, nombre de ordenante Mónica Paola Castillo López y el nombre beneficiario Perla del Sur Investment Group, SAS, con el importe a transferir de cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y seis dólares con 00/100 (US\$55,696.00), (YYYYY) Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Mustafá SAbu Naba`A", (ZZZZZ) Tres (03) hojas de papel de color blanco grapadas, de Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 12/06/2017 de la propiedad reservada No. BG.8 por un precio de un millón cuatrocientos noventa y dos mil setecientos treinta y seis dólares (US\$1,492,736) a nombre del comprador Mustafá Abu Naba, (AAAAAA) Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 022, de fecha 26/10/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Mustafá Abu Naba`A, por la suma de dieciocho millones novecientos ochenta mil con 00/100 (RD\$18,980,000.00), **la segunda** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 022, de fecha 26/10/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Mustafá Abu Naba`A, por la suma de dieciocho millones novecientos ochenta mil con 00/100 (RD\$18,980,000.00),

la **tercera** en copia de una impresión de Corte Estado de Cuenta Corrientes Comerciales a nombre de Perla Del Sur Investment Group, S.A.S. de fecha 01/02/2017 al 29/12/2017 de la cuenta No. DO63SCRZ0000011041000010074, con el balance doscientos trece mil setecientos ochenta y cinco con 60/100 (RD\$213,785.60), **la cuarta** a **la quinta** hoja en copia de una impresión de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 12/06/2017 de la propiedad reservada No. BG.8 por un precio de un millón cuatrocientos noventa y dos mil setecientos treinta y seis dólares (US\$1,492,736) a nombre del comprador Mustafá Abu Naba, **(BBBBBB)** Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 023, de fecha 27/10/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Mustafá Abu Naba`A, por la suma de cinco millones con 00/100 (RD\$5,000,000.00), **la segunda a la tercera** en copia de una impresión de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 12/06/2017 de la propiedad reservada No. BG.8 por un precio de un millón cuatrocientos noventa y dos mil setecientos treinta y seis dólares (US\$1,492,736) a nombre del comprador Mustafá Abu Naba, **la cuarta** en copia de una impresión de Corte Estado de Cuenta Corrientes Comerciales a nombre de Perla del Sur Investment Group, S.A.S. de fecha 01/02/2017 al 29/12/2017 de la cuenta No. DO63SCRZ0000011041000010074, con el balance doscientos trece mil setecientos ochenta y cinco con 60/100 (RD\$213,785.60), **(CCCCCC)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No.026, de fecha 16/01/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Mustafá Abu Naba`A, por la suma de cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000.00), **la segunda** consistente en una copia Cheque Administración No. 20862965 de fecha 16/01/2018, a nombre de Perla del Sur Investment, con el Monto de Cinco millones de pesos dominicano con 00/100 (RD\$5,000,000.00) y recibo de depósito de cuenta corriente No. 801190281 a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S. con el monto de cinco millones de pesos dominicano con 00/100

(RD\$5,000,000.00), **(DDDDDD)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 030, de fecha 16/01/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Mustafá Abu Naba`A, por la suma de cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000.00), **la segunda** consistente en una copia impresa de Operación Bancaria de fecha 11/01/2018, con el monto de cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000.00) a nombre de Mustafá Abu Nabaa, del Banco Santa Cruz, **(EEEEEE)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 056, de fecha 16/06/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Mustafá Abu Naba`A, por la suma de cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000.00), **la segunda** consistente en una copia impresa de Internet Banking de fecha 10/10/2018, **(FFFFFF)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Neuron NFC (Ayleen Hernández Vinas)", **(GGGGGG)** Ocho (08) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 054, de fecha 16/06/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Ayleen Hernández Viñas, por la suma de cinco mil de dólares con 00/100 (RD\$5,000.00), **la segunda** consistente en una copia impresa de Comprobante de pago del Banco Popular de la fecha 10/07/2018, a Perla del Sur del contrato No. 801190372 con el monto de cinco mil de dólares con 00/100 (RD\$5,000.00), **la tercera a la quinta** hoja consiste Acuerdo de Reserva de Inmueble de fecha 9/06/2018 de la propiedad reservada No. C.H.UNIT. 403 por un precio de un ciento ochenta y un mil quinientos dólares (US\$181,500.00) a nombre del comprador Ayleen M.A. Hernández Viñas, **la sexta a la séptima** hoja consiste en copia de cédula de identidad electoral No. 001-1477106-6 a nombre de Ayleen Michell Altagracia Hernández Viñas, la octava hoja consiste en copia de cédula de identidad electoral No. 001-1318970-8 a nombre de Gerardo Arturo Ramírez, **(HHHHHH)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapadas, **la primera** en copia de una impresión

del recibo de ingreso No. 078, de fecha 31/08/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Neuron NFC, SRL, por la suma de cinco mil de dólares con 00/100 (RD\$5,000.00), **la segunda** consistente en una copia impresa de Solicitud de servicios por transacción de fecha 30/08/2018 del No. de cheque 0000796305936, de crédito de monto de cinco mil de dólares con 00/100 (US\$5,000.00), **(IIIIII)** Dos (02) hojas de papel de color blanco, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 094, de fecha 15/08/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Neuron NFC, SRL, por la suma de dos mil ochocientos treinta y cinco dólares con 00/100 (US\$2,835.00), **la segunda** consistente en una copia impresa de Solicitud de servicios por transacción de fecha 15/10/2018 del No. de cheque 0000796305936, de crédito de monto de dos mil ochocientos treinta y cinco pesos con 00/100 (RD\$2,835.00), **(JJJJJJ)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “SR. Ney Bautista”, **(KKKKKK)** Seis (06) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 109, de fecha 09/05/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Ney Bautista, por la suma de doscientos cincuenta mil con 00/100 (RD\$250,000.00), **la segunda** consistente en una copia impresa deposito cuenta No. 801190281 a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S. de fecha 13/05/19 con el monto de setecientos cincuenta mil pesos dominicano (RD\$750,000.00), **la tercera** consistente en una copia impresa cheque de administración No. 20920256 de fecha 07/05/2019 a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S. con la suma de Doscientos cincuenta mil con 00/100 (RD\$250,000.00), **la cuarta** consiste en una copia impresa diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 13/05/2019, con la descripción de cobros Generales, **la quinta a la sexta** hojas referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble, de la propiedad reservada No. CH-810, por un precio de ciento setenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro dólares (US\$ 172,244) a nombre del comprador Ney Aldrin Bautista Almonte, **(LLLLLL)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “SR. Pedro Chalas”,

(MMMMMM) Seis (06) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 113, de fecha 03/06/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Pedro Francisco Chalas, por la suma de cinco mil dólares con 00/100 (US\$5,000.00), **la segunda** consiste en una copia impresa diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 26/06/2019, con la descripción de cobros Generales **la tercera a la cuarta** hojas referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 28/05/2019, de la propiedad reservada No. V-104, por un precio de ciento ochenta y cinco mil dólares (US\$185,000) a nombre del comprador Pedro Francisco Chales Pimentel, **la quinta** consiste en una copia impresa de cédula de identidad electoral No. 001-0065563-8 a nombre de Pedro Francisco Felipe Chalas Pimentel, **la sexta** hojas referidas a copia de Transacciones de la Cuenta de ahorro en US\$ No. 801190372 de Perla del Sur Investment Group S.A.S. de fecha 09/07/2019, (NNNNNN) Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "SR. Pedro Yarull Brugal", (ÑÑÑÑÑÑ) Seis (06) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 104, de fecha 07/03/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Pedro Rafael Yarull Brugal, por la suma de cinco mil dólares con 00/100 (US\$5,000.00), **la segunda** consiste en una copia impresa diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 11/03/2019, con la descripción de cobros Generales **la tercera a la quinta** hojas referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 25/02/2019, de la propiedad reservada No. 204, por un precio de doscientos veintiséis mil trescientos sesenta y cuatro dólares (US\$226,364) a nombre del comprador Pedro Rafael Yarull Brugal, **la sexta** hojas referidas a copia de Transacciones de la Cuenta de ahorro en US\$ No. 801190372 de Perla del Sur Investment Group S.A.S. de fecha 17/12/2019, (OOOOOO) Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "SR. Piedmon Consulting Office, SRL", (PPPPPP) Tres (03) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 001, de fecha

28/04/2015, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Hormicondo, por la suma de doscientos cuarenta mil dólares con 00/100 (US\$240,000.00), **la segunda** consiste en una copia impresa comunicación de fecha 28 de abril del 2015, emitida por Sr. Frank Unior Acosta, dirigida a Sres. Constructora Castillo López & Asoc. S.A., con el asunto de Abono a Propiedad, **la tercera** hoja referidas a copia de cheque No. 16571 del Banco de Reservas de la República Dominicana de fecha 28/04/2015 a nombre de Constructora Castillo López, con el monto de doscientos cuarenta mil dólares con 00/100 (US\$240,000.00), **(QQQQQQ)** Tres (03) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 002, de fecha 20/06/2015, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Piedmon Consulting Office, SRL, por la suma de tres millones ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,800,000.00), **la segunda** consiste en una copia impresa comunicación de fecha 20 de julio del 2015, emitida por Sr. Frank Unior Acosta, dirigida a Sres. Micro & Mini Computadores, S.A. (MINICOMPESA), con el asunto de Abono a Propiedad, **la tercera** hoja referidas a copia de cheque No. 000756 del Banco de Reservas de la República Dominicana de fecha 20/07/2015 a nombre de MINICOMPESA, con el monto de tres millones ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,800,000.00), **(RRRRRR)** Siete (07) hojas de papel de color blanco, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 003, de fecha 29/03/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Piedmon Consulting Office, SRL, por la suma de un millón ochocientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$1,837,750.00), **la segunda** consiste en una copia impresa comunicación de fecha 29 de marzo del 2017, emitida por Sr. Frank Unior Acosta, dirigida a Sres. Perla del Sur Investment Group SAS, con el asunto de Abono a Propiedad, **la tercera** hoja referidas a copia recibo de ingreso No. 003 de fecha 29/03/2017 de Perla del Sur, recibido por HORMICONDO, la suma de un millón ciento ochenta y tres mil setecientos cincuentas pesos con 00/100 (RD\$1,183,750.00) y recibo de depósito de la

cuenta No. 801190281 a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S. por la suma de un millón ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$1,183,750.00), **la cuarta** hoja refiere a copia de cheque No. 003497 de Hormicondo S.R.L. de fecha 29/03/2017 a pagar a Perla del Sur la suma de un millón ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$1,183,750.00), **la quinta** hoja con la descripción de avance a propiedad USD25,000.00 con el número 003497, POP. BG-8-A, **la sexta** hojas referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 29/03/2017, de la propiedad reservada No. BG-8A, por un precio de ciento setecientos sesenta y uno mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Juan Manuel Molina Araujo, **la séptima** hoja referida a comunicación de fecha 29/3/2017, emitida por Sr. Frank Junio Acosta, director de Contabilidad de HOMICONDO, SRL., dirigida a Sres. Perla del Sur Invesment Group SAS, con el asunto de Abono a Propiedad, **(SSSSSS)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 004, de fecha 29/03/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Piedmon Consulting Office, SRL, por la suma de un millón ochocientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$1,837,750.00), **la segunda** hoja referidas a copia recibo de ingreso No. 003 de fecha 29/03/2017 de Perla del Sur, recibido por HORMICONDO, la suma de un millón ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$1,183,750.00) y recibo de depósito de la cuenta No. 801190281 a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S. por la suma de un millón ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$1,183,750.00), **la tercera** hoja refiere a copia de cheque No. 003496 de Hormicondo S.R.L. de fecha 29/03/2017 a pagar a Perla del Sur la suma de un millón ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$1,183,750.00), **la cuarta** hoja con la descripción de avance a propiedad USD25,000.00 con el número 003496, POP. BG-8-A, **la quinta** hojas referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 29/03/2017, de la

propiedad reservada No. BG-8B, por un precio de ciento setecientos sesenta y uno mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Juan Manuel Molina Araujo, (TTTTTT) Siete (07) hojas de papel de color blanco, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 017, de fecha 12/09/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Piedmon Consulting Office, SRL, por la suma de nueve millones quinientos treinta y seis mil pesos con 00/100 (RD\$9,536,000.00), **la segunda** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 017, de fecha 12/09/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Piedmon Consulting Office, SRL, por la suma de nueve millones quinientos treinta y seis mil pesos con 00/100 (RD\$9,536,000.00) y deposito en la cuenta No. 801190281, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S. con un monto de nueve millones quinientos treinta y seis mil pesos con 00/100 (RD\$9,536,000.00), **la tercera** hoja con la descripción de avance Apto. en Perla del Sur Bungalow, equivalente 200 mil USD a una tasa de 47.68 USD9,536,000.00 con el número 001307, **la cuarta** hoja refiere a copia de cheque No. 001307 de Hormicondo S.R.L. de fecha 12/09/2017 a pagar a Perla del Sur la suma de nueve millones quinientos treinta y seis mil pesos con 00/100 (RD\$9,536,000.00), **la quinta** hojas referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 29/03/2017, de la propiedad reservada No. BG-8A, por un precio de ciento setecientos sesenta y uno mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Juan Manuel Molina Araujo, **la sexta** hojas referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 29/03/2017, de la propiedad reservada No. BG-8A, por un precio de ciento setecientos sesenta y uno mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Juan Manuel Molina Araujo, **la séptima** hoja referida a comunicación de fecha 12/09/2017, emitida por Sr. Frank Junio Acosta, director de Contabilidad de HOMICONDO, SRL., dirigida a Sres. Perla del Sur Investment Group SAS, con el asunto de Abono a Propiedad, (UUUUUU) Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 024, de fecha

16/11/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Piedmon Consulting Office, SRL, por la suma de catorce millones quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$14,500,000.00), **la segunda** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 024, de fecha 16/11/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Piedmon Consulting Office, SRL, por la suma de catorce millones quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$14,500,000.00), **la tercera** hoja referida a comunicación de fecha 16/11/2017, emitida por Sr. Frank Junio Acosta, director de Contabilidad de HOMICONDO, SRL., dirigida a Sres. Micro & Mini Computadores S.A. (MINICOMPSA), con el asunto de Abono a Propiedad, **la cuarta** hojas referidas a copia cheque No. 004596 de Hormicondo S.R.L. de fecha 16/12/2017 a pagar a Perla del Sur la suma de catorce millones quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$14,500,000.00), **(VVVVVV)** Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 055, de fecha 16/07/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Piedmon Consulting Office, SRL, por la suma de dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$2,480,000.00), **la segunda** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 055, de fecha 16/07/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Piedmon Consulting Office, SRL, por la suma de dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$2,480,000.00), **la tercera** hojas referidas a copia cheque No. 005557 de Hormicondo S.R.L. de fecha 16/07/2018 a pagar a Perla del Sur la suma dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$2,480,000.00) y recibo de depósito de la cuenta No. 801190281 a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S. por la suma de dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$2,480,000.00), **la cuarta** hoja referida a comunicación de fecha 16/06/2018, emitida por Sr. Frank Junio Acosta, director de Contabilidad de HOMICONDO, SRL., dirigida a Sres. Perla del Sur Invesment Group SAS, con el asunto de Abono a Propiedad, **(WWWWWW)** Siete hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión

del recibo de ingreso No. 116, de fecha 29/10/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Piedmon Consulting Office, SRL, por la suma de tres millones un mil ochocientos ochenta pesos con 00/100 (RD\$3,001,880.00), **la segunda** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 116, de fecha 29/10/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Homicondo por la suma de tres millones un mil ochocientos ochenta pesos con 00/100 (RD\$3,001,880.00), **la tercera** un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 07/11/2019, con la descripción de cobros Generales, **la cuarta** hoja referida a depósito de cheque cuenta No. 17206843 del Banco de Reservas de fecha 30/10/2019 de la cuenta No. 9600593297 por el monto de tres millones un mil ochocientos ochenta pesos con 00/100 (RD\$3,001,880.00), **la quinta** hoja con la descripción de abono a compra apto Bungalow según proyecto equivalente de 56,800.00 a la tasa de 52.85 con el número 001842, **la sexta** hoja del cheque No. 001842 de fecha 29/10/2019 del Banco Popular, a nombre de la empresa Perla del Sur, por la suma de tres millones unos mil ochocientos ochenta pesos con 00/100 (RD\$3,001,880.00), **la séptima** hoja referida a comunicación de fecha 29/10/2019, emitida por Sr. Frank Junio Acosta, director de Contabilidad de HOMICONDO, SRL., dirigida a Sres. Perla del Sur Investment Group SAS, con el asunto de Abono a Propiedad, (XXXXXX) Tres (03) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 120, de fecha 08/11/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de HORMICONDO, por la suma de dos millones doscientos ochenta y tres mil cientos veinte pesos con 00/100 (RD\$2,283,120.00), **la segunda** en copia de un recibo de depósito de cheque cuenta corriente No. 18945283 del BANRESERVAS con la fecha 8/11/19 con el número de cuenta 9600593297 con el monto de dos millones doscientos ochenta y tres mil cientos veinte pesos con 00/100 (RD\$2,283,120.00), **la tercera** hojas referidas a copia cheque No. 006278 de Hormicondo S.R.L. de fecha 08/11/2019 a pagar a Perla del Sur la suma dos millones doscientos ochenta y tres mil cientos veinte pesos con 00/100

(RD\$2,283,120.00), (YYYYYY) Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Platarco Restituyo", (ZZZZZZ) Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 012, de fecha 19/07/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Plutarco Restituyo García, por la suma de dos millones pesos con 00/100 (RD\$2,000,000.00), **la segunda** en copia de un recibo de depósito de la cuenta No. 801190281 del Banco Popular con la fecha 19/07/2017 con el monto de dos millones pesos con 00/100 (RD\$2,000,000.00), **la tercera a la quinta** hojas referidas a copia acuerdo de reserva de inmueble de fecha 11/07/2017, de la propiedad reservada No. BG-1-a, por un precio de setecientos sesenta y uno mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Plutarco Restituyo García, (AAAAAAA) Tres (03) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 114, de fecha 24/07/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Plutarco Restituyo García, por la suma de un millón quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$1,500,000.00), **la segunda** en copia de un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 21/11/2019, con la descripción de cobros Generales, la tercera hojas referidas a copia información sobre cuenta No. 801190281, a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S., (BBBBBBB) Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Rafael Jaquez" (CCCCCCC) Dos (02) hojas de papel de color blanco, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 091, de fecha 11/10/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Sr. Rafael Jaquez, por la suma de doscientos cincuenta millones pesos con 00/100 (RD\$250,000,000.00), **la segunda** en copia de un comprobante de fecha 10/10/2018 del pago a Perla del Sur, contrato No. 801190281, con el monto de doscientos cincuenta millones pesos con 00/100 (RD\$250,000,000.00), (DDDDDDD) Dos (02) hojas de papel de color blanco, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 093, de fecha 15/10/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Sr. Rafael Jaques, por la suma

de quinientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$550,000.00), **la segunda** en copia de transacciones de cuenta corriente RD\$ No. 801190281 de fecha 16/10/2018, **(EEEEEEE)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “AREFF Méndez y/o Risk Clara”, **(FFFFFFF)** Seis (06) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 006, de fecha 04/04/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de AREFF Méndez y/o Risk Clara, por la suma de cuatro millones setecientos treinta y seis mil pesos con 00/100 (RD\$4,736,000.00) y recibo de depósito de la cuenta No. 801190281 a nombre de perla del Sur Investment Group S.A.S con el monto de cuatro millones setecientos treinta y seis mil pesos con 00/100 (RD\$4,736,000.00), **la segunda** copia de cheque No. 0494 de fecha 29/03/2017 del Banco de BHD León, a nombre de la empresa Perla del Sur, por la suma de cuatro millones setecientos treinta y seis mil pesos (RD\$4,736,000.00), **la tercera** hoja referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 29/03/2017, de la propiedad reservada No. BG 2-b, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Aseff Rafael Méndez Risk, **la cuarta** hoja referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 29/03/2017, de la propiedad reservada No. BG 2-A, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Aseff Rafael Méndez Risk, **la quinta** hoja referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 29/03/2017, de la propiedad reservada No. BG 4A, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Aseff Rafael Méndez Risk, **la sexta** hoja referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 29/03/2017, de la propiedad reservada No. BG 4-B, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Aseff Rafael Méndez Risk, **(GGGGGGG)** Trece (13) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión de pago local Fefelo Edif Gampsa III, con un monto total de veinticinco millones de pesos dominicanos

(RD\$25,000,000.00), **la segunda** comunicación de fecha ocho (08) de agosto del 2014, emitida por Ramón Feliz Figureo, Contralor de la Constructora Castillo-López & Asociados S.A., dirigido a Sr. Areff Rafael Méndez Risk, en el que certifica que ha recibido la suma de cinco millones de pesos con 00/100 (RD\$5,000,000.00), **la tercera** hoja referidas a copia de Estado de cuenta terminada en 004-5 de fecha 30/09/2014 a nombre de Constructora Castillo López & Asociados, S.A. del Banco BHD León, **la cuarta** comunicación de fecha nueve (09) de septiembre del 2014, emitida por Ramón Feliz Figureo, Contralor de la Constructora Castillo-López & Asociados S.A., dirigido a Sr. Areff Rafael Méndez Risk, en el que certifica que ha recibido la suma de cuatro millones de pesos con 00/100 (RD\$4,000,000.00), **la quinta** hoja referidas a copia de Estado de cuenta terminada en 004-5 de fecha 30/09/2014 a nombre de Constructora Castillo López & Asociados, S.A. del Banco BHD León, **la sexta** comunicación de fecha veinticuatro (24) de octubre del 2014, emitida por Ramón Feliz Figureo, Contralor de la Constructora Castillo-López & Asociados S.A., dirigido a Sr. Areff Rafael Méndez Risk, en el que certifica que ha recibido la suma de cuatro millones de pesos con 00/100 (RD\$4,000,000.00), **la séptima** hoja referidas a copia de Estado de cuenta terminada en 009-6 de fecha 31/09/2014 a nombre de Constructora Castillo López & Asociados, S.A. del Banco BHD León, **la octava** comunicación de fecha treinta (30) de junio del 2015, emitida por Ramon Feliz Figureo, Contralor de la Constructora Castillo-López & Asociados S.A., dirigido a Sr. Areff Rafael Méndez Risk, en el que certifica que ha recibido la suma de tres millones de pesos con 00/100 (RD\$3,000,000.00), **la novena** hoja referidas a copia de transacción del Banco Múltiple de las Américas S.A., de fecha 29/06/2015, **la décima** comunicación de fecha tres (03) de abril del 2015, emitida por Ramón Feliz Figureo, Contralor de la Constructora Castillo-López & Asociados S.A., dirigido a Sr. Areff Rafael Méndez Risk, en el que certifica que ha recibido la suma de cinco millones de pesos con 00/100 (RD\$5,000,000.00), **la onceava** hoja referidas a copia de transacción del Banco Múltiple

de las Américas S.A., de fecha 01/04/2015, **la doceava** comunicación de fecha nueve (09) de enero del 2015, emitida por Ramón Feliz Figureo, Contralor de la Constructora Castillo-López & Asociados S.A., dirigido a Sr. Areff Rafael Méndez Risk, en el que certifica que ha recibido la suma de cuatro millones de pesos con 00/100 (RD\$4,000,000.00), **la treceava** hoja referidas a copia de transacción del Banco Múltiple de las Américas S.A., de fecha 02/01/2015, **(HHHHHHH)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “Sr. Rafael Núñez y Miguelina Jaques de Núñez”, **(IIIIII)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 061, de fecha 30/07/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Sr. Rafael Núñez y/o Sra. Miguelina Jaques de Núñez, por la suma de cinco mil dólares con 00/100 (US\$5,000.00), **la segunda a la tercera** hoja referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 26/07/2018, de la propiedad reservada No. CH-415, por un precio de cientos ochenta y uno mil quinientos tres dólares (US\$181,503) a nombre del comprador Rafael A. Núñez y/o Ramona M.A. Jaques de Núñez, **la cuarta** hojas referidas a copia cédulas de identidades Nos. 001-10147454-3 a nombre de Ramona Antonia Miguelina Jaques Adames de Núñez 001-0098659-5 a nombre de Rafael Antonio Núñez Medina, la quinta hoja referidas a copia internet Banking de fecha 10/10/2018, **(JJJJJJ)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 079, de fecha 07/09/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Sr. Rafael Núñez y/o Sra. Miguelina Jaques de Núñez, por la suma de cincuenta y ocho mil ochocientos noventa dólares con 00/100 (US\$58,890.00), **la segunda a la tercera** hoja referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 26/07/2018, de la propiedad reservada No. CH-415, por un precio de cientos ochenta y uno mil quinientos tres dólares (US\$181,503) a nombre del comprador Rafael A. Núñez y/o Ramona M.A. Jaques de Núñez, **la cuarta** hojas referidas a copia cédulas de identidades Nos. 001-10147454-3 a nombre de Ramona Antonia Miguelina Jaques

Adames de Núñez 001-0098659-5 a nombre de Rafael Antonio Núñez Medina, **la quinta** hoja referidas a copia formulario para transferencia locales de fecha 6/9/2018 a nombre de Rafael Núñez y/o Ramona Miguelina Jaques con el monto de cincuenta y ocho mil ochocientos noventa dólares con 00/100 (US\$58,890.00), **(KKKKKKK)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Sr. Ramón Gómez", **(LLLLLLL)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 087, de fecha 04/10/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Sr. Ramón Rafael Reynoso Gómez, por la suma de setecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD\$747,150.00), **la segunda** hoja referidas a copia de cheque No. 000385 de fecha 11/09/2018 del Banco del Reservas, a nombre de la empresa Perla del Sur, por la suma de setecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos (RD\$747,150.00) y copia de depósito de la cuenta No. DOBDPR0000000000077755302, con el monto de setecientos cuarenta y siete mil cientos cincuenta pesos (RD\$747,150.00), **la tercera** a la quinta hoja referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 16/08/2018, de la propiedad reservada No. VI-101-102-103, por un precio de novecientos sesenta y ocho mil dólares (US\$968,000) a nombre del comprador Ramón Rafael Reynoso, **(MMMMMMM)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Sr. Raúl Lluveres", **(NNNNNNN)** Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 009, de fecha 21/06/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Sr. Raúl Lluveres, por la suma de diecinueve millones de pesos con 00/100 (RD\$19,000,000.00) y depósito de la cuenta 801190281 a nombre de la Perla del Sur Investment Group S.A.S. con el monto de diecinueve millones de pesos con 00/100 (RD\$19,000,000.00), **la segunda** hoja referidas a copia de cheque No. 000199 de fecha 21/06/2017 del Banco del Progreso, a nombre de la empresa Perla del Sur, por la suma de diecinueve millones de pesos con 00/100 (RD\$19,000,000.00), **la tercera a la cuarta** hoja referidas a copia de acuerdo de reserva

de inmueble de fecha 05/06/2017, de la propiedad reservada No. BG-6B, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Raúl A. Lluberres, (OOOOOOO) Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 025, de fecha 09/01/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Sr. Raúl Lluberres, por la suma de cuatro millones ochocientos treinta cinco mil de pesos con 00/100 (RD\$4,835,000.00), **la segunda** hoja referidas a copia de cheque No. 000243 de fecha 09/01/2018 del Banco del Progreso, a nombre de la empresa Perla del Sur, por la suma de cuatro millones ochocientos treinta cinco mil de pesos con 00/100 (RD\$4,835,000.00) y depósito de cuenta No. 801190281 a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S. con el monto de cuatro millones ochocientos treinta cinco mil de pesos con 00/100 (RD\$4,835,000.00), **la tercera a la cuarta** hoja referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 05/06/2017, de la propiedad reservada No. BG-6B, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600) a nombre del comprador Raúl A. Lluberres, (PPPPPPP) Dos (02) hojas de papel de color blanco, **la primera** con la descripción "Promotora Pradera Verde SRL Bungalow 10^a 5110" **la segunda** con la descripción "Sr. Raúl Rizek", (QQQQQQQ) Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 092, de fecha 12/10/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Sr. Raúl Rizek, por la suma de doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$249,250.00), **la segunda** hoja referidas a copia de la transferencia No. 0943 del Banco Popular Dominicana por la suma de doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$249,250.00), **la tercera a la cuarta** hoja referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 04/09/2018, de la propiedad reservada No. CH-502, por un precio de cuatrocientos veinticinco mil quinientos cincuenta dólares (US\$425,550.00) a nombre del comprador Raúl Rizek, (RRRRRRR) Una (01) hoja de papel de color

blanco con la descripción “Ricardo Bonetti”, **(SSSSSSS)** Cinco (05) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 007, de fecha 01/04/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Ricardo Bonetti, por la suma de cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco dolores con 00/100 (US\$49,925.00) y recibo de depósito de la cuenta No. 801190372 a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S. con el monto de cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco dolores con 00/100 (US\$49,925.00), **la segunda** hoja referidas a copia de la depósito de cuenta en RD\$ Y US\$ de la cuenta No. 801190372 con el monto de cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco dolores con 00/100 (US\$49,925.00), **la tercera** hoja referidas a copia de cheque No. 022817 de fecha 05/04/2017 del Banco del Santa Cruz, a nombre de la empresa Perla del Sur, por la suma de cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco dolores con 00/100 (US\$49,925.00), **la cuarta** hoja referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 04/04/2017, de la propiedad reservada No. BG-10A, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600.00) a nombre del comprador Ricardo Bonettis, **la quinta** hoja referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 04/04/2017, de la propiedad reservada No. BG-10A, por un precio de setecientos sesenta y un mil seiscientos dólares (US\$761,600.00) a nombre del comprador Ricardo Bonettis, **(TTTTTTT)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción “Sra. Silvia Castillo López”, **(UUUUUUU)** Cuarto (04) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 034, de fecha 04/06/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Silvia Castillo López, por la suma de cinco mil dolores con 00/100 (US\$5,000.00), **la segunda** hoja referidas a copia de cheque No. 911883 de fecha 04/06/2018 del Banco del múltiple BHD León S.A., a nombre de la empresa Perla del Sur, por la suma de cinco mil dolores con 00/100 (US\$5,000.00), **la tercera** hoja referidas a copia de la depósito de cuenta de ahorro No. 3974055 de la cuenta No. 9600597655 con el monto de diez mil dolores con 00/100

(US\$10,000.00), **la cuarta a la quinta** hoja referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 30/05/2018, de la propiedad reservada No. CH-501, por un precio de ciento sesenta y ocho mil trescientos dólares (US\$168,300.00) a nombre del comprador Silvia Castillo López, **(VVVVVVVV)** Dos (02) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 057, de fecha 06/07/2018, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Silvia Castillo López, por la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y seis dolores con 00/100 (US\$55,696.00), **la segunda** hoja referidas a copia de Formulario para transferencia Local de fecha 16/07/2018 a nombre de Silvio Castillo López, **(WWWWWWWW)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Sr. Transporte Gas", **(XXXXXXXX)** Seis (06) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 123, de fecha 10/10/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Transporte Gas, por la suma de doscientos sesenta y cuatro mil con 00/100 (RD\$264,000.00), **la segunda** hoja referidas a copia de depósito de la cuenta No. 801190281 a nombre de Perla del Sur Investment Group S.A.S con el monto Doscientos sesenta y cuatro mil con 00/100 (RD\$264,000.00), **la tercera a la cuarta** hoja referidas a copia de cheque No. 027034 de fecha 10/10/2019 del Banco del Progreso., a nombre de la empresa Perla del Sur, por la suma de doscientos sesenta y cuatro mil con 00/100 (RD\$264,000.00), **la cuarta** a un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 07/11/2019, con la descripción de cobros Generales, **la quinta a la sexta** hoja referidas a copia de acuerdo de reserva de inmueble de fecha 09/10/2019, de la propiedad reservada No. CH-211, por un precio de setecientos ocho mil seiscientos cinco dólares (US\$708,065) a nombre del comprador Transporte de Gas, **(YYYYYYYY)** Dos (02) hojas de papel de color blanco **la primera** con la descripción "Víctor Ramón Giordani Campollo BUNGALOW 1B 5201", **la segunda** con la descripción "Consorcio Azucarero", **(ZZZZZZZZ)** Una (01) hoja de papel de color blanco con la descripción "Consorcio

Azucarero”, (AAAAAAA) Dos (02) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 111, de fecha 29/05/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Consorcio Azucarero Central, por la suma de ochenta y dos mil quinientos siete dólares con 00/100 (US\$82,507.00), **la segunda** hoja referidas a copia de transferencia de la Cuenta ahorro en US\$ No. 801190372 de Perla del Sur Investment Group S.A.S., (BBBBBBBB) Tres (03) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 110, de fecha 22/05/2019, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Consorcio Azucarero Central, por la suma de ochenta y dos mil quinientos siete dólares con 00/100 (US\$82,507.00), **la segunda** a un diario general-test de la empresa Perla del Sur Investment Group SAS, de fecha 03/06/2019, con la descripción de cobros Generales **la tercera** hoja referidas a copia de transferencia de la Cuenta ahorro en US\$ No 801190372 de Perla del Sur Investment Group S.A.S., (CCCCCCCC) Cuatro (04) hojas de papel de color blanco grapada, **la primera** en copia de una impresión del recibo de ingreso No. 018, de fecha 20/09/2017, de la empresa Perla del Sur, a nombre de Consorcio Azucarero Central, por la suma de veinticinco mil dólares con 00/100 (US\$25,000.00), **la segunda** copia de solicitud de servicio por transacción de fecha 20/09/2017 con el monto de veinticinco mil dólares con 00/100 (US\$25,000.00), **la tercera a la cuarta** hoja copia de acuerdo de reservas de inmueble de fecha 28/08/2017 de propiedad reserva No. BG-12 precio de Litis US\$761,600.00; **(46)-** Una (01) carpeta blanca con la inscripción en su parte frontal de lo siguiente: PARCELAS 407, 408 y 409 BARAHONA, R.D, conteniendo en su interior: **(A)** Una (01) copia a color del certificado de título matrícula 0600001738, de fecha 26/02/2018, de la parcela 408, distrito catastrar 5, propiedad de Perla del Sur Investment Group SAS con copia de su plano, **(B)** Una (01) copia a color del certificado de título matrícula 0600006069, de fecha 24/08/2022, de la parcela 407, distrito catastral 05, propiedad de Inversiones Braavos SRL con copia de su plano, **(C)** Una (01) copia a color del

certificado de título matrícula 0600004104, de fecha 26/02/2018, de la parcela 409, distrito catastral 5, propiedad de Perla del Sur Investment Group SAS con copia de su plano. (47)- Una (01) Carpeta negra, con una página blanca en su parte frontal, la cual lleva inscrito lo siguiente: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, de **Gonzalo Castillo Terrero** en contra la resolución AUD-X-2021-005 de fecha 02/12/2021 de la Cámara de Cuentas, recibida en fecha 12/01/2022, (48)- Una (01) Misiva de fecha 8 de septiembre de 2020, del Sr. **Gonzalo Castillo** a la Sra. Mirian German Brito, Procuradora General de la República, (49)- Una (01) Misiva de fecha 29 de marzo de 2021, del Sr. **Gonzalo Castillo Terrero** al Lic. Danilo Medina, en la misma expresa su opinión de una reunión en la que había participado. (50)- Un (01) documento encuadernado, titulado de la forma siguiente: **GONZALO CASTILLO** variación patrimonial 2020 a 2019 valores en RD\$. (51)- Una (01) Misiva de fecha 26 de mayo de 2021 del Sr. **Gonzalo Castillo** al Lic. Danilo Medina donde le comunica y anexa su declaración jurada. **Con esta acta de allanamiento y todos los elementos ocupados probamos** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó la requisa en el edificio GAMPSA IV específicamente en el piso 7, ubicado en la calle José López entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci, del sector Los Prados del Distrito Nacional, propiedad del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, también demostraremos la obtención lícita de todos los elementos antes descritos y ofertados, destacándose los documentos relacionados a las empresas del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, los Estados Financieros presentados en diferentes años; copia a color de comunicación de fecha veinticinco (25) de enero del 2022, emitida por el acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, dirigida a BHD International Bank Panamá, donde indican que sus auditores LR Consultores y Servicios Financieros, SRL están realizando un examen de sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 y 2020, así como las misivas enviadas por el Sr. Juan Lebrón al Sr. Hilario Espiñeira Ceballos; Secretario General de la Junta Central Electoral, donde se rinde informe de ingresos y gastos de la campaña del

acusado **Gonzalo Castillo Terrero** 2020. Dichas misivas corresponden al corte de 01 de noviembre 2019; período 17 de marzo a 05 de julio; de fecha 28 de agosto del 2020. Estado Financiero del acusado **Gonzalo Castillo Terrero** del 31 de diciembre 2021 y 2020, junto con el Dictamen de Auditores Independientes, donde con todos estos documentos ocupados y descriptos se demuestra un incremento no justificado en el patrimonio del acusado **Gonzalo Castillo Terrero** durante el período de la campaña Interna del PLD, así como durante la campaña presidencial, en la cual el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** era candidato y recibió fondos de procedencia ilícita; además, probamos cualquier otra información que conste en dicho allanamiento y documentos anexos, físicos y digitales que sean relevantes para el presente proceso.

1501. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0091-FEBRERO-2023, ejecutado por la representante del Ministerio Público Fanny M. Garabitos Guerrero, en la calle Feliz Mora del Monte, núm. 2, Residencial Caonabo, apartamento E2, segundo nivel, sector Gazcue, Distrito Nacional, residencia del acusado Agustín Mejía Ávila, con los anexos siguientes: A) seis (6) recibos del Banco de Reservas a nombre del Sr. Agustín Mejía marcado con los números A1) 410591177, A2) 398002881, A3) 400569280, A4) 400569279, A5) 400597011, A6) 400597010, B) cinco (5) libretas de ahorro, tres del Banco de Reservas con los Núm. B1) 830037089-5 a nombre de Rosa Ramírez Medina, B2) Núm. de cuenta 200-01-013-149436-9, a nombre de Agustín Mejía, B3) Núm. 210-052126-2, a nombre de Rosa Ramírez Medina y dos (2) de la Asociación Romana de Ahorros y Préstamos Núm. B4) 102-07827-8 y B5) 102-09673 con el sello fuera de operaciones, C) C1) certificación de solicitud de no recurso de casación en contra de la sentencia Núm. 028-2018-SSN-517, C2) sentencia Núm. 028-2018-SSN-517, C3) notificación de sentencia y mandamiento de pago, C4) dos (2) copias del cheque Núm. 000289, de fecha

28/11/2019, **C5)** dos (2) copias del cheque Núm. 000052, **D)** dos originales del contrato de venta de inmueble bajo firma privada de la Sra. Emiliana María García Taveras y Austin Mejía Ávila, de fecha 12 de abril 2019, **E)** copia de la sentencia de fecha 08 de mayo 2017, expediente 0184-14-00249, **F) F1)** copia de la transferencia de fondos de fecha 02/06/2020 emitida en BanReservas a la cta. de Ahorros 28547270011, **F2)** formulario de solicitud de certificaciones de fecha 23/08/2017 cédula 026-0079291-1, **F3)** constancia anotada, folio 165 matrícula 1000012770, **F4)** certificación de registro de acreedor matrícula 1000012770, **G)** Una caja blanca con logo de BanReservas a nombre de Agustín Mejía Ávila, conteniendo cinco (5) chequeras desde el No. 0026 al 0150 y una libreta de control de cheque, una memoria USB color blanco con verde marca Kingston. **H)** Dos (2) libretas de ahorro Núm. 352041, de la oficina Gazcue (830), **H1)** número de cuenta 8300370895, a nombre de la Sra. Rosa Ramírez Medina de Medina, con un balance de dieciséis mil setenta y cuatro pesos con un centavo (RD\$ 16, 047.01), **H2)** Libreta de ahorro Núm. 4116035, de la oficina Noemí y Abreu Ramírez, con un balance de ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco mil pesos con cincuenta y tres centavos 147,345.53. **I)** Un folder amarillo con la numeración manuscrita 606, 809-697-0773, 696, conteniendo en su interior **I1)** dos (2) contratos de promesa de compraventa de inmueble del Sr. Ángel Gilberto Lockward Mella y el Sr. Agustín Mejía Ávila, de fecha 12 de febrero del 2020 y 4 de julio 2020, notariado por el Dr. Pedro Antonio Mota. **J)** Ocho (8) copias de cheque de administración, **J1)** cuatro (4) con el número 2707627 por un monto de setecientos ochenta y cuatro mil treinta y dos pesos con siete centavos 784,032.07 de fecha 21/03/2022 y **J2)** cuatro (4) con el número 2707628 por un monto de setecientos cincuenta y cinco mil siete con noventa y tres centavos (RD\$ 755.007.93). **K)** Un folder color amarillo conteniendo en su interior una copia del expediente de mensuras catastrales núm. 6642020009520, de la Dirección Regional de Mensura Catastrales del Departamento Este. **L)** Dos (2) copias del Ministerio de Hacienda, Dirección General

de Impuestos Internos: **L1)** autorización de transferencia núm. 22590033348, vendedor Ángel Lokward Mella y comprador Agustín Mejía Ávila, de fecha 21/03/2022 y **L2)** autorización de transferencia Núm. 22590033347. **M)** Copia de certificado de título, matrícula 3000521133. **N)** Copia de certificado de título, matrícula 3000521133. **Ñ)** Copia de certificado de título, matrícula 3000521134 **O)** Copia de recibo pago núm. 22951123078-9. **P)** Recibo del pago núm. 22951123134-3. **Q)** Copia de contrato de venta de inmueble entre Ángel Gilberto Lockward y Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward. **R)** Recibo de pago núm. 22951123354-0 **S)** Recibo de pago núm. 22951123302-8 **T)** Certificación no. C0122951123302 del Ministerio de Hacienda, valorando el inmueble descrito en la suma de RD\$ 25,166,264.00. **U)** Certificación Núm. CO122951123354 del Ministerio de Hacienda, valorando el inmueble descrito en la suma de 26,133,736.00. **V)** Certificado de título matrícula 3000521133. **W)** Certificado de título, matrícula 3000521134. **X)** Recibo de pago núm. 2295112378-9. **Y)** Recibo de pago núm. 229-51123134-3. **Z)** Contrato de venta de inmueble entre Ángel Gilberto Lockward Mella y Agustín Mejía Ávila de fecha 27 de octubre del 2021. **AA)** Recibo de pago núm. 22951123354-0. **BB)** Recibo de pago Núm. 22951123302-8. **CC)** Certificación No. C0122951123302 del Ministerio de Hacienda, valorando el inmueble descrito en la suma de 25,166,264.00. **DD)** Certificación No. C0122951123354 del Ministerio de Hacienda, valorando el inmueble descrito en la suma 26,133,736.00. **EE)** Copia de la cédula de Ángel Gilberto Lockward Mella no. 001-0095587-1. **FF)** Copia de la cédula de Dohrys Abrajim Ruíz Lockward no. 001-1321625-3. **GG)** Recibo de la Jurisdicción Inmobiliaria, expediente no. 9092207873. Solicitud de traspaso de Inmueble de fecha 22 de marzo de 2020, del inmueble identificado como 409329378496, con una superficie de 26001.24 m², matrícula 3000521133, ubicado en Villa Hermosa, provincia La Romana y el inmueble identificado como 409329378496, con una superficie de 27,000.81 m², matrícula 3000521134, ubicado en Villa Hermosa, provincia La Romana, suscrita por el Dr. Agustín Mejía Ávila. **HH)** Recibo de pago

del Ministerio de Hacienda Núm. 22951123302-8. Recibo de pago del Ministerio de Hacienda Núm. 22951123354-0 por un monto de trescientos pesos (RD\$ 300.00). **II)** Dos (2) copias de brochure de transferencia y descargo de inmueble de impuestos internos. **JJ)** Tres copias del poder especial de la Sra. Dohrys Abrajim de Lockward, poderdante y el Dr. Ángel Lockward apoderado, notariado por la Licda. Mireya Mejía Domenech, de fecha quince (15) del mes de septiembre 2021. **KK)** Copia del contrato de venta del Sr. Ángel Gilberto Lockward Mella y el Sr. Agustín Mejía Ávila, de fecha 27 de octubre 2021, notariado por el Dr. Pedro Antonio Mota. **LL)** Recibo de la Jurisdicción Inmobiliaria, expediente no. 90292207873 y dos ejemplares de Deposito de documento en virtud del oficio de fecha 28 de marzo 2022, expediente Núm. 9082207873, firmado por el Dr. Agustín Mejía Ávila con los anexos siguientes: **LL1)** oficio de corrección de matrícula no. 3000521133, **LL2)** Designación catastral 409329378496, oficio de corrección. **LL3)** Poder Especial Dohrys Abrajim de Lockward (poderdante) Ángel Lockward (apoderado). **LL4)** Contrato de venta de inmueble d/f 27 de octubre del 2021 entre Ángel Gilberto Lockward Mella y Agustín Mejía Ávila **LL5)** Copia de la cédula a nombre de Rosa Ramírez Medina de Mejía no. 026-0109524-9. **LL6)** Extracto de acta de matrimonio no. 05-2415527-7. **MM)** **Un folder color amarillo conteniendo en su interior:** **MM1)** Copia remisión de copia certificada de la sentencia no. 60 de fecha 30 de noviembre del 2016. **MM2)** Copia del recurso de casación, con un manuscrito 2013-3976, **MM3)** Resolución 5289-2017, **MM4)** Cinco (5) solicitud de certificación de fecha 30 del mes de junio 2017. **MM5)** Copia de solicitud de auto de fijación para conocer recurso de revisión de la sentencia 0030-2017-SEN-00125. **MM6)** Copia de la sentencia núm. 0015-2015 y **MM7)** Un manuscrito agenda de expediente con fecha 7/02/2018. **NN)** Un folder con un manuscrito en rojo (Originales de actos jurídicos), conteniendo en su interior: **NN1)** Copias del certificado de registro mercantil no. 2766LA, **NN2)** Copia de informe tasación de propiedad, **NN3)** Cuatro (4) copias del poder especial del Dr. Ramón Bernardino

García Martínez. **NN4)** Copia del Registro de Títulos de Santo Domingo parcela 1-A-3-E, DC 08 No. 2400044382. **NN5)** Copia del Registro de Títulos de Santo Domingo parcela 1-A-3-F, DC 08 no. 2400044384, **NN6)** Copia del Registro de Títulos de Santo Domingo parcela 1-A-3-G, DC 08 no. 2400044377. **NN7)** Copia del Registro de Títulos de Santo Domingo parcela 1-A-3-L, DC 08 no. 240044380. **NN8)** Copia del Registro de Títulos de Santo Domingo parcela 1-A-3-I, DC 08 no. 2400044383. **NN9)** Copia del Registro de Títulos de Santo Domingo parcela 1-A-3-K, DC 08 no. 2400044378. **NN10)** Copia del Registro de Títulos de Santo Domingo parcela 1-A-3-M, DC 08 no. 2400044381. **NN11)** Copia del Registro de Títulos de Santo Domingo parcela 1-A-3-N, DC 08 no. 2400044385. **NN12)** Copia del Registro de Títulos de Santo Domingo parcela 1-A-3-J, DC 08 no. 2400044379. **NN13)** Copia del Registro de Títulos de Santo Domingo parcela 1-A-3-H, DC 08 no. 2400044376. **NN14)** Copia de la certificación de inhumación de fecha 03/03/2020, del Sr. Luis Eduardo Aybar Jiménez. **ÑÑ)** Una (1) memoria color rojo marca Kingston, DT101G2, de 8 GB. **ÑÑ1)** Dos (2) adaptadores para memoria micro SD, color negro, marca Kingston. **ÑÑ2)** Una (1) laptop color gris marca Dell, inspiron Reg. Type no. P126G002. **ÑÑ3)** Un (1) celular marca iPhone color 12 Pro max número de serie F2LF96N80D47, conteniendo un chip, sin logo de compañía, número 89010210122246993670 y un cover transparente. **ÑÑ4)** un teléfono móvil marca iPhone color negro Imei 35384082568339, con forro azul (sin tarjeta SIM), roto en la parte superior izquierda. **OO)** Dos contratos de venta de inmuebles iguales, en originales relativos a la venta de una mejora consistente en una casa de bloques techada de zinc ubicada en la Romana, entre Nereida Martínez Sarmiento como vendedora y Sagrada Ramírez Guante de Ruíz, Dulce María Ramírez, Ana María Ramírez Medina y Rosa Ramírez Medina de Mejía, como compradoras, firmados por todas las partes, menos por el notario público; **PP)** Un acto de dación en pago de un inmueble entre Helcia Nieves Monte de Oca Montas, Hilcia María Ferrua Montes de Oca y Ángel Lockward Mella por un monto de US\$ 50,000.00, conteniendo una

anotación hecha por el notario Mireya Mejía Domenech, dicho documento se encuentra en original y firmado por todas las partes, notariado, legalizado y registrado en DGII, con un total de dos hojas; **QQ**) Copia del extracto de acta de defunción no. 10-07775061-0 de Helcia Nieves Montes de Oca Montás; **RR**) Instancia en solicitud de corrección y contestación de oficio no. OSU-00000158651 de fecha 26/08/2022, con un código de barra no. 09660245, firmado por el Dr. Agustín Mejía Ávila, de fecha 08 de diciembre del 2022; **SS**) Instancia en solicitud de corrección y contestación de oficio ORH-00000082288 de fecha 05 de agosto del 2022, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional conteniendo cuatro páginas; **TT**) Volante del Banco de Reservas no. 508342447 de fecha 05-08-22, a nombre de Agustín Mejía Ávila por un valor de DOP 100.00; **UU**) Volante del Banco de Reservas no. 508342449 de fecha 05-08-22, a nombre de Agustín Mejía Ávila por un valor de DOP 100.00; **VV**) Volante del Banco de Reservas no. 508342448 de fecha 05-08-22, a nombre de Agustín Mejía Ávila por un valor de DOP 100.00; **WW**) Recibo de pago no. 22952312878-0 de la DGII por un valor de 100,010.00, por concepto de transferencia realizada del inmueble propiedad de Helcia Nieves Monte de Oca Montas, de fecha 09-06-2022; **XX**) Recibo de pago no. 22953052144-0 de la DGII por un valor de 10.00 de fecha 03-08-2022, **YY**) Recibo de pago no. 22952313197-7 de la DGII por un valor de 10.00, de fecha 09-06-2022; **ZZ**) Recibo de pago número 22952517111-9 de la DGII por un valor de 90,020, por concepto de transferencias realizada al inmueble propiedad de Ángel Gilberto Lockward Mella de fecha 23-06-2022; **AAA**) Copia de la cédula de Agustín Mejía Ávila no. 026-0079291-1 con un código de barra 07255147 y teniendo en manuscrito el teléfono 809-397-9491 y el correo Mejia_agustin@hotmail.com; **BBB**) Certificación C0122952313109 de la DGII, con el código de barra no. 07255145; **CCC**) Original de la constancia anotada matrícula 0100297143 a nombre de Hilcia María de fecha 15-9-2003; **DDD**) Original de la constancia anotada matrícula 0100297143 a nombre de Helcia Nieves Monte de Oca Montas, de fecha 15-9-2003; **EEE**) Instancia al

Registrador de Títulos del Distrito Nacional con asunto de solicitud de traspaso de inmueble a nombre de Emiliana María Carolina Mejía; **FFF)** Original del Contrato de Venta definitivo de inmueble bajo firma privada entre Ángel Gilberto Lockward Mella, Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward y la señora Emiliana María Carolina García, sobre el inmueble matrícula 0100297143 por un monto de DOP 3,000.000.00, firmado por todas las partes **GGG)** Original de un contrato de préstamo con garantía hipotecaria entre Ángel Lockward Mella, Helcia Nieves Monte de Oca Montas y Juan José Ferrua Montes de Oca por un valor de US\$ 50,000.00 firmado por todas las partes, de fecha 16 de octubre del 2020; **HHH)** Copia de un acto de desistimiento de Gabriela Asunción Pujols García con un código de barra núm. 09660247; **III)** Copia fotostática de un contrato definitivo de compraventa de inmueble entre Charco Azul, S.R.L. y Comercial Marsella S.R.L., relativo al inmueble correspondiente al título matrícula 2100022545 por un valor de RD\$ 10,154,188.00 con un total de 4 paginas; **JJJ)** Original de un poder de representación entre Yajaira Brito representado a Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L, y Ramón David Hernández, notariado por Pedro Rojas, de fecha 28 de noviembre del 2018; **KKK)** Original de la acta de nómina de la Asamblea Extraordinaria de la empresa Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L. de fecha 12 de noviembre del 2021; **LLL)** Original de la acta y nómina de la Asamblea Extraordinaria de la empresa Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L. de fecha 21 de noviembre del 2018; **MMM)** Estatutos sociales de la fusión de las sociedades inmobiliaria El Algodonal .A.. y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L. de fecha 21 de noviembre del 2018; **NNN)** Copia de un documento titulado inventario de documentos, dirigido al Tribunal Superior Administrativo, accionante Sandra Valera Reyes Juan Valera Reyes y José Domingo Valera Reyes y como accionado Dirección General de Bienes Nacionales número de expediente 0030-2020-ETSA-00167, el mismo contiene los anexos que describe el inventario; **ÑÑÑ)** Copia del ticket de solicitud del Poder Especial no. De solicitud 759945 conteniendo anexo los

documentos depositados dirigidos a la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo; **OOO**) Una instancia de solicitud de adecuación de imposición de astreinte dirigida al Juez Presidente de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo hecha por Ángel Lockward de fecha 07 de enero del 2021, **PPP**) Copia de la instancia de solicitud de liquidación, cambio del beneficio y aumento de astreinte en virtud de la sentencia núm. 0030-2017-ETSA-00361 de fecha 09 de mayo del 2017 que contiene un número inscrito en la parte superior 410652; **QQQ**) Original del contrato de venta definitivo de inmueble bajo firma privada entre Ángel Gilberto Lockward Mella, Dohrys Abrajim Ruíz de Lockward y Emiliana María Carolina García relativo al inmueble matrícula 0100297143 por un valor de tres millones de pesos, firmados por todas las partes y notariado, de fecha 21 de junio del 2022; **RRR**) Copia del certificado de título 3000126800 a nombre de Fernando Antonio Pérez Arias y Alba Caballero Carrasco de fecha 20/08/1992 sobre la parcela DC 20 Parcela 24-D; **SSS**) Tres originales del contrato de representación legal entre Fernando Antonio Pérez Arias y Agustín Mejía Ávila de fecha 31 de agosto del 2022; **TTT**) Dos originales del contrato de poder y cuotas litis entre Natalia Tejeda y Agustín Mejía Ávila de fecha 28 de junio del 2022; **UUU**) copia de un poder especial de Dohrys Abrajim de Lockward y Ángel Lockward de fecha 15 de septiembre del 2021, notarizado por Mireya Mejía Domenech; **VVV**) Copia de la instancia dirigida a la primera sala del Tribunal Superior Administrativo con asunto de Intervención Forzosa en la solicitud de Justiprecio contra el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha 07 de noviembre del 2019, con abogado accionante Ángel Lockward; **WWW**) Copia de la instancia dirigida al Tribunal Superior Administrativo con concepto de Solicitud de Justiprecio, Declaratoria de Expropiación y Pago realizada por Ángel Lockward en representación de herederos Jiménez y Motas, de fecha 01 de noviembre del 2019; **XXX**) Acto no. 450/2022 consistente en Acto de Advertencia sobre Asociación Criminal de Malhechores y Documentos Sustentativos de fecha 28 de junio del 2022;

YYY) Comprobante de fijación de audiencia correspondiente al expediente número 0337-22-00500, proceso contencioso, tipo de expediente Litis sobre derechos, con el sello original de la Jurisdicción Inmobiliaria; **ZZZ)** Copia de los certificados de títulos matrículas 3000155236, 3000604708, 3000604108, anexo resolución que aprueba trabajo de deslinde emitida por el tribunal superior de tierra de fecha 28 del mes de julio del año 2005, y dos certificados de títulos Nos. 2100011016, y la Resolución No. 3184 que aprueba trabajo de deslinde de la parcela No. 27-006-13812 DC 2/4 municipio y provincia de la Romana, y dos certificados de títulos Nos. 3000155236 3000155236 y un oficio No. 116/2015 de notificación de apoderamiento de expediente, y la resolución emitida por el Tribunal Superior de Tierra parcela No. 27-subd.-77 de la provincia de la Romana, y el certificado de títulos No. 924. **AAAA)** Certificados de títulos Nos. 3000521133, 3000521134, **BBBB)** Copia del contrato de venta de inmueble entre Ángel Gilberto Lockward Mella y Agustín Mejía Ávila de fecha 27/10/2021. **CCCC)** Dos (2) Certificaciones del Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos Nos. C0122951123354 de fecha 21/03/2022 y C0122951123302 de fecha 21/03/2022. **DDDD)** Copia de recibo de pago No. 22951123078-9 fecha 21/03/2022 de impuestos internos. **FFFF)** Copia de depósito de pruebas a la primera sala del Tribunal Superior Administrativo de fecha 12 de enero de 2021. **GGGG)** Acto No. 24-2021 de fecha 11 de enero de 2021 instrumentado por el alguacil Rolando Antonio Guerrero Peña. **HHHH)** Una laptop color rojo marca Gateway model: M-6848 Código de barra T4A85U100029, FCC ID: PD9WM3945BG y los siguientes expedientes en folder individuales: **IIII)** Copia Acto No. 206/2017 de Constitución de abogados de fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017) actuando a requerimiento de la Dra. Dorka Medina; **JJJJ)** Copia Acto No. 207 de Constitución de abogados de fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017) a requerimiento de la Dra. Dorka Medina; **KKKK)** Copia de registro de títulos del Distrito Nacional, Matrícula No. 0100019036 del propietario Francisco

Antonio García Medrano; **LLLL**) Solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesto por la entidad Tropical Global Farms, S.R.L. (SIN FECHA) abogados Dr. Ángel Lokward & Asociados y sin firmar; **MMMM**) Recurso de apelación de fecha 08/02/2011 expediente No. 031-200606881 **MMMM1**) Page | 3212 Sentencia del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original departamento central séptima sala liquidadora sobre litis sobre terreno registrado, de fecha 20/04/2010, expediente No. 031- 200606881; **MMMM2**) Documento del Tribunal Superior de Tierras de fecha 3/08/1994 sobre cancelación de certificado de título (poco legible); **MMMM3**) Copia de documento de mensura catastral de fecha 15/12/1990 que firma Pedro A. Polanco Mena; **MMMM4**) Decisión No. 149 del Tribunal Superior de Tierras expediente 031-200711615 sobre rechazo de recurso de Apelación y confirma con modificación que no altera el contenido de la decisión No. 1262; **MMMM5**) Un documento que dice Juan Francisco Herrá Guzmán, contentivo de las piezas de un expediente depositado en fecha 4 de agosto del año dos mil ocho 2008; **NNNN**) Inventario duplicado de los documentos depositados en la secretaria de la segunda sala del tribunal superior de tierras del Distrito Nacional, con relación al relación al expediente 0320092192 de fecha 28/02/2019; **NNNN1**) Solicitud de certificación del estado jurídico de inmueble donde conste si tiene o posee derecho registral el señor Manuel Reyes o Ben de fecha 28/02/2019; **NNNN2**) Copia de cédula no. 026-0079291-1 a nombre de Agustín Mejía Ávila; **NNNN3**) Formulario de pago de tasa/ formulario de detalle de servicios a nombre de Agustín Mejía Ávila de fecha 28/02/2019 monto pagado mil trescientos pesos (RD\$ 1,300.00); **NNNN4**) Copia certificación del estado jurídico del inmueble de fecha 28/02/209 sobre la parcela DC 32; **ÑÑÑÑ**) Acto No. 1402-2019 de fecha 18/07/2019 en copia anexo I notificado por el acto; **OOOO**) Copia de certificado de título no. 78-16 teniendo como propietario La Sociedad comercial La Bastilla S.A., municipio Higüey; anexo plano individual de un terreno en la Provincia de La Altigracia; Intervención voluntaria en la solicitud de medida cautelar

anticipada en contra del Ministerio de Medio Ambiente en ocasión de la Resolución no. 19-20 que autoriza proyecto Leaf Bayahibe de fecha 27/01/2020; documento de fecha 5/03/2020. **PPPP)** Copia de inventario de documentos recibidos por el Tribunal Superior Administrativo d/f 5/2/2020, número de exp. 0030-2020-ETSA-00045, Page | 3213 firmado D/O Lic. Lidia Paniagua por el Dr. Ángel Lockward. **PPPP1)** Copia de certificación de estado jurídico del inmueble parcela 613-DC32. **PPPP2)** Copia de acto no. 164-2020 d/f 29 de enero de 2020. **PPPP3)** Copia de auto no. 00328-2020 del Tribunal Superior Administrativo. Exp. 0030-200-ETSA-00045. **PPPP4)** Copia de solicitud de justiprecio y pago del certificado de títulos 46572 recibida por el Tribunal Superior Administrativo 08/01/2020, juntamente con sus anexos. **QQQQ)** Reporte de problema, solicitado por el Ángel Lockward & Asociados fecha 02/01/2020, conteniendo en su interior la nómina de presencia de la asamblea general ordinaria no anual d/f 16/12/2019, con firmas originales, **QQQQ1)** Formulario de solicitud de servicios registro mercantil no. 746930 d/f 02/01/2020, emitido por la Cámara de Comercio. **QQQQ2)** Copia de nómina de presencia de la asamblea general ordinaria no anual. d/f 16/12/2019; **QQQQ3)** Formulario de solicitud de servicios código de barra t. 746930; **QQQQ4)** Copia de acta de asamblea general ordinaria no anual. **QQQQ5)** Copia de determinación de herederos, sentencia no. 20157164, expediente no. 031-201135092 emitida por la tercera sala del tribunal de tierras de jurisdicción original. **QQQQ6)** Acta de asamblea general ordinaria no anual firmas en original de fecha 07/02/2020 **QQQQ7)** Copia acta de asamblea general ordinaria no anual d/f 07/02/2020. **QQQQ8)** Formulario de solicitud de servicios cod. de barra T.766618. **QQQQ9)** Formulario de solicitud de servicios cod. de barra T.7666142 **QQQQ10)** Formulario de solicitud de servicios que no tiene código de barra. **RRRR)** Reporte de problema, de fecha 06/05/2020, no registro 77946, con transferencia 766142, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, que contiene: **RRRR1)** Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 08/04/2020, en original,

RRRR2) Copia de la cédula no. 001-1321755-8 a nombre de Ángel George Lockward Cruz; **RRRR3)** Copia de nómina de presencia asamblea general extraordinaria de fecha 08/04/2020; **RRRR4)** Envío de certificación de registro de nombre comercial Financiamientos de Papeles de Crédito FPC, No. 579205, sin firma; **RRRR5)** Formulario de solicitud registro de nombre comercial, rótulo y/o emblema de ONAPI, No. Sac. 187693 en original; **RRRR6)** Financiamiento de Papeles de Crédito FPC, de fecha 03/03/2020, No. de registro 579202, sin firma. **RRRR7)** Reporte de problema de la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo de fecha 25/05/2020, no de registro 77946, transferencia 766142. **SSSS)** Poder especial de representación a Dr. Ángel Lockward de fecha 02 de marzo 2020 (sin firmar). **TTTT)** Poder especial donde la señora Anibis Lockward Sotolongo otorga poder al Dr. Ángel Lockward (sin firmar) de fecha 12 de marzo 2020. **UUUU)** Sentencia no. 201900044 del Tribunal Superior de Tierras departamento este, expediente no. 0154-15-00145, materia recurso de apelación del inmueble parcela no. 6-A, Distrito Catastral no. 10/1, municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. **VVVV)** Copia de memorial de defensa, no. De expediente 003-2019-02777, de fecha 28/05/2019. **WWWW)** Memorial de defensa de casación y emplazamiento ante la Suprema Corte de Justicia de fecha 31 de enero 2019, acta no. 09/2019 de fecha 14/05/2019. **XXXX)** Hoja manuscrita con lapicero de tinta color azul con lista de pendientes que inicia “verificar la suprema el exp.- de la Suprerma.- (Poder) para agilizar Suprema”; **YYYY)** Tres copias de certificado de título, no. 92-67 de la parcela no. 6-A de Higüey. **ZZZZ)** Intervención voluntaria en la solicitud de medida cautelar anticiPada contra el Ministerio de medio ambiente en ocasión de la resolución no. 19-20 que autoriza Proyecto Leaf Bayahibe depositado en fecha 27/01/2020 y recibido por el Tribunal Superior Administrativo en fecha 05/03/2020 **AAAAA)** Inventario por duplicado de los documentos depositados en la secretaría de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional, con relación al expediente no. 031200920191, de fecha 28/02/2019

con los documentos anexos. **BBBBB**) Una notificación, acto número 374/2020, de fecha 11/03/2020, a requerimiento de Inversiones Infante Romero SRL. **CCCCC**) Solicitud de intervención voluntaria en recurso de apelación, sobre el expediente 01841400249 fallado el 8 de junio 2017, de fecha 28/09/2017. **DDDDD**) Un escrito justificativo de las conclusiones del 19/11/2019, respecto al recurso de apelación parcial sentencia 2017/0619, expediente 0184-14-00249, recurrente Rafael Elías Hane, **FFFFF**) Listado de 32 referencias de certificado de título o matrícula (28 a nombre de empresa DESARROLLO RURALES, s.a.; 2 a nombre de FINCAS DE RECRE VILLA MELLA, S.A. y 2 a nombre de INMOBILIARIA SANTA BARABARA, S.R.L.) indicando un total: 2,198,073.60 Mt2. **GGGGG**) Dos originales de Nómina de Presencia de los socios de corporación general de Financiamientos (COGEFISA), SRL., describiendo el capital social autorizado de la compañía, firmado por Ángel Lockward de 8 de abril 2020, **HHHHH**) Dos originales de Acta De Asamblea General extraordinaria de la compañía Corporación General de Financiamiento (COGEFISA), de fecha 08/04/2020. **IIIII**) Formulario de solicitud de servicios, registro mercantil no. 154588. **JJJJJ**) Copia reducida de comunicación d/f 14 noviembre 2012, con la firma de Dr. Bautista Rojas Gómez, referente a la parcela 423-porcion-13, al dorso con una imagen de localización de parcela. **KKKKK**) Copia reducida de comunicación d/f 14 nov 2012, con la firma del Dr. Bautista Rojas Gómez, referente a la parcela 423-porcion-18, al dorso con una imagen de localización de parcela. **LLLLL**) Copia reducida de comunicación de d/f 14 nov 2012, con la firma de. DR. Bautista Rojas Gómez, referente a la parcela 423-porcion-22, al dorso con una imagen de localización de parcela. **MMMMM**) Copia reducida de comunicación d/f 14 nov 2012, con la firma de Dr. Bautista Rojas Gómez, referente de la parcela 423-porcion-64, al dorso con una imagen de localización de parcela. **NNNNN**) Recibo CPM Express, de fecha 20/05/2020, concepto pago de Cámara y formulario por un monto de 1,500 pesos. **ÑÑÑÑÑ**) Factura de consumo de la Cámara de Comercio y Producción Santo

Domingo de fecha 20/05/2020, no. de registro 72570 por un monto de 1,000 pesos. **OOOOO**) Avalúo, en copia, emitido por Trabisarisa con la firma de IEM. Eduardo A. Santana Pereyra de fecha 30/06/2013. **PPPPP**) Copia de decreto no. 571-09. **QQQQQ**) Copia de decreto no. 378-13. **RRRRR**) Copia del certificado de título no. 15197, distrito catastral no. 8 de Azua, parcela no. 899-subd-2, **SSSSS**) Copia de registro de títulos de la parcela 899SUBD-2-I DC8, municipio Azua de Compostela. **SSSS1**) Copia de certificado matrícula 0500009543. **TTTTT**) Copia de certificado de título no. 18735 parcela no. 899-posesión-54, distrito catastral no. 8, propietario Adolfo Chávez Velásquez. **WWWWW**) Copia de certificado de título no. 18977, distrito catastral no. 8, parcela 899-subd-2-J, propietaria Raida Bernabe Herrera Herrera. **XXXXX**) Copia de certificado de título no. 18968, distrito catastral no. 8, parcela 899-subd-2-A, propietaria Óptica Chávez. **YYYYY**) Copia de certificado de título no. 18970, distrito catastral no. 8, parcela 899-subd-2-C, propietario Santiago Chávez Velásquez. **ZZZZZ**) Copia de sentencia 2017-0619 del Tribunal de Tierras, Jurisdicción Inmobiliaria, de fecha 8 de mayo 2017. **AAAAAA**) Certificado de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada, registro mercantil no. 77946SD. **BBBBBB**) Hoja en copia de capital social autorizado ascendente a dos millones quinientos mil pesos, firmado. **CCCCCC**) Cuatro copias de Acta de la asamblea general extraordinaria d/f 08 abril del 2020 de Corporación General de Financiamientos (COGEFISA), S.R.L. la primera tachada con una corrección manuscrita. **DDDDDD**) Listado de 32 referencias de certificado de título o matrícula (28 a nombre de empresa DESARROLLO RURALES, S.A.; 02 a nombre de FINCAS DE RECREO VILLA MELLA, S.A. y 2 a nombre de INMOBILIARIA SANTA BARABARA, S.R.L.) indicando un total: 2,198,073.60 Mt2. Con anotaciones manuscritas en color azul. **EEEEEE**) Acta de Asamblea General Ordinaria no Anual d/f 07 febrero del 2020 de la empresa Ángel Lockward y Asociados, S.R.L. **FFFFFF**) Copia de la cédula de Agustín Mejía Ávila no. 026-0072929-1. **GGGGGG**) Recibo emitido por la Cámara de

Comercio y Producción de Santo Domingo, junto a un reporte de problema, de fecha 30/04/2020, no. De registro 154588, solicitado por **Ángel Lockward & Asociados SRL**, en su interior contiene un Acta de Asamblea General Ordinaria No Anual de fecha 07/02/2020, firmada por Ángel Lockward la cual autoriza realizar una transferencia bancaria al número 9601512041, documento original de Nómina de Presencia de la Asamblea Ordinaria No anual de la empresa Ángel Lockward Asociados de fecha 07/02/2020. **HHHHHH**) Acto de alguacil de fecha 28 de junio de 2018 recibido por Danyalis Pomaqua instrumentado por el alguacil José Ramón Vargas Mata., junto a citación vía alguacil ordinario de fecha 19 de junio de 2018 enviada por el Licdo. Claudio Alberto Cordero Jiménez. **IIIIII**) Acto de alguacil de fecha 29 de junio de 2018 recibido por José Estrella instrumentado por el alguacil José Ramón Vargas Mata, junto a citación vía alguacil ordinario enviada por el Licdo. Claudio Alberto Cordero Jiménez. **JJJJJJ**) Copia de presentación de formal querrela con constitución en actor civil por violación al artículo 408 del código penal dominicano de fecha 19/02/2018. **KKKKKK**) Acto notarial no. 1,465/2017 de fecha 07/12/2017. **LLLLLL**) Copia de certificación del estado jurídico de inmueble, designación catastral 408309586600, del municipio Ramón Santana, provincial San Pedro de Macorís. **MMMMMM**) Escrito de defensa con relación a la querrela interpuesta por la señora Paz Criado Fiorino en contra de los señores Alejandro Nicolás Saldaña y Miguel Arturo Lockward Villalba por la supuesta violación al artículo 408 del Código Penal dominicano. **NNNNNN**) Declaratoria de incompetencia de fecha 21/08/2018 del Lic. Claudio Alberto Cordero Jiménez. Notificación, unidad de querellas y delitos especiales Dictamen art. 267 CPPD de fecha 0805/2018 en original. **ÑÑÑÑÑÑ**) Escrito de defensa con relación a la querrela interpuesta por la señora Paz Criado Fiorino en contra de los señores Alejandro Nicolás Saldaña y Miguel Arturo Lockward Villalba por la supuesta violación del artículo 4008 del Código Penal Dominicano de fecha 20/04/2018, con copia del

acuerdo de venta bajo firma privada de fecha 19/08/2016, copia de la declaración jurada de fecha 25/11/2016. **OOOOOO**) Copia del acto de alguacil no. 922-16, de fecha 31/10/2016. **PPPPPP**) Copia de adendum al contrato de compraventa suscrito en fecha 09/11/2010, **QQQQQQ**) Copia del acto notarial de fecha 13/12/2016, **RRRRRR**) Copia de contrato de venta con privilegio de fecha 15/12/2016. **SSSSSS**) Copia de conversaciones de la querellante y el querellado Alejandro Nicolás Díaz Saldaña, vía correo electrónico, desde el 30 de julio del 2017 al 09 de octubre del 2017. **TTTTTT**) Copia de certificado de fecha 13/04/2018 del Dr. Juan Bosco Guerrero Castro, notario público del número del Distrito Nacional. **UUUUUU**) Copia orden judicial de protección provisional número 035-abril-2018 emitida por la coordinación de los juzgados de instrucción del Distrito Nacional. **VVVVVV**) Copia de boucher 2162095449. **WWWWWW**) Copia de poder entre el señor Miguel Arturo Lockward Villalba al señor Mario José González de Jesús de fecha 28/11/2016. **XXXXXX**) Copia de acuerdo de venta bajo firma privada de miguel Arturo Lockward Villalba al señor Paz Criado Fiorino, de fecha 19/08/2016. **YYYYYY**) Copia de acto no. 922/16 de fecha 31/10/2016. **ZZZZZZ**) Dos copias de declaración jurada de fecha 25/11/2016. **AAAAAAA**) Copia de contrato de préstamo con garantía hipotecaria para compraventa de inmueble, de fecha 15/12/2016. **BBBBBBB**) Dos copias de acuerdo de venta bajo firma privada, de fecha 19/08/2016, sin firmas. **CCCCCCC**) Solicitud de copia de expediente en virtud de la querrela interpuesta por la señora Paz Criado Fionoro en contra del señor Miguel Arturo Lockward Villalba, de fecha 15/03/2018, en original, junto a copia de cédula no. 26-0079291-1, a nombre de Agustín Mejía Ávila. **EEEEEEE**) Copia de Escrito de querrela, por violación a las disposiciones del artículo 306 y 309 numeral 2 del Código penal dominicano, modificado por la ley 24-97, sobre violencia intrafamiliar y de género, de fecha 12/04/2018, junto a copia de pasaporte, nombre no legible, **FFFFFFF**) Hoja manuscrita a lapicero de tinta color azul que inicia con fecha "05 de marzo 2018". **GGGGGGG**) Copia de Declaración Jurada

de fecha 25/11/2016 entre Miguel Arturo Lockward Villalba y Alejandro Nicolas Díaz Saldaña. **HHHHHHH**) Un volante de retiro No. 397985994, ascendente a RD\$ 235,000.00, en favor de Agustín Mejía, del Banco de Reservas; **IIIIII**) Un volante de retiro No. 397985995, ascendente a RD\$ 100,000.00, en favor de Jonairy Mariluz Paulino Santos del Banco de Reservas; **JJJJJJ**) Un volante de retiro No. 397985996, ascendente a RD\$ 25,000.00, en favor de Pamela Santana del Banco de Reservas; **KKKKKKK**) Un volante de retiro No. 397985998, ascendente a RD\$ 25,000.00, en favor de Lidia Grissel Paniagua del Banco de Reservas ; **LLLLLLL**) Un volante de retiro No. 397985999, ascendente a RD\$ 25,000.00, en favor de Leandra Vizcaíno del Banco de Reservas ; **MMMMMMM**) Un volante de retiro No. 397546616, ascendente a RD\$ 200,000.00, en favor de Austin Mejía del Banco de Reservas ; **NNNNNNN**) Un volante de retiro No. 3422778438, ascendente a RD\$ 136,300.00, en favor de Agustín Mejía del Banco de Reservas ; **ÑÑÑÑÑÑÑ**) Un volante de retiro No.397546618, ascendente a RD\$ 50,000.00, en favor de Ysidro Mejía del Banco de Reservas; **OOOOOOO**) Un volante de retiro No. 397546617, ascendente a RD\$ 100,000.00, en favor de Rosa Ramírez del Banco de Reservas; **PPPPPPP**) Listado de expediente por fijar audiencia contentiva de 17 procesos judiciales manuscritos; **QQQQQQQ**) Reporte de problema presentado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, del 23 de enero del 2020, y a su vez, contiene dentro del mismo los anexos siguientes: un acta de Asamblea Ordinaria No Anual, a nombre de Ángel Lockward & Asociados, SRL de fecha 16 de diciembre 2019, y una copia de nómina de presencia de asamblea general ordinaria no anual de fecha 16 de diciembre 2019; **RRRRRRR**) Reporte de problema presentado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, del 28 de enero del 2020, y a su vez, contiene dentro del mismo los anexos siguientes: un formulario de solicitud de servicios solicitando Ángel Lockward y asociados S.R.L., de fecha 16/12/2019, y una original de nómina de presencia de asamblea general ordinaria no anual del 16/12/2019 de Ángel Lockward y

Asociados; **SSSSSSS**) Instancia al Tribunal Superior Administrativo, realizado por Agustín Mejía, recibida en el tribunal el 19 de febrero del 2020 de intervención voluntaria de amparo de extrema urgencia; **TTTTTTT**) Acto no. 190/2020, a requerimiento de los hermanos Sousa, del 12 de marzo del 2020, contentivo de una demanda en intervención; **UUUUUUU**) Acto No. 188/2020, del 11 de marzo del 2020, a requerimiento de los hermanos Sousa, contentiva de la demanda en intervención voluntaria; **VVVVVVV**) Acto No. 182/2020, del 11 de marzo del 2020, a requerimiento de los hermanos Sousa, contentiva de la demanda en intervención voluntaria, notificada a la Procuraduría General Administrativa, Ministerio de obras Públicas, Ingeniería Estrella y Aes Adres Dr. S.A., **WWWWWWW**) Poder especial firmado por la notario público Licda. Ramona Patrocino, de los Número para el Distrito Nacional, contentivo de un poder especial de representación, de fecha 22/10/2019, firmado por las partes Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna, Eladia María Reyes de Ozuna, Marcial Reyes y Ángel Lockward, como testigos Pamela Santana A. y Eilin Bautista. **Con la que probamos** que al acusado se le ocuparon evidencia vinculada a la investigación, como poderes, sentencias. Así como cualquier otra situación de interés para el caso. así como la obtención legal de documentos y objetos que demuestran parte del patrimonio ilícito del acusado **Agustín Mejía Ávila**.

1502. Allanamiento de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), practicado en virtud la Resolución No. Allan. 0090-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), expedida por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, realizado por la Mag. Yudelka Josefina Holguín Liz, Ministerio Público, auxiliada por miembros de la Policía Nacional, comandados por el Sargento Mayor Juan Antonio Eleuterio Beltrán (P.N), en la Torre Mar Azul,

apartamento 126-B, localizada en la Av. Anacaona, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, incluido lockers y parqueos, donde se localiza el investigado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**, donde fueron encontrados los siguientes objetos: **A)** Cinco (5) vóucher del banco Popular de depósitos a nombre de Laura Y. Rodríguez Pena, de fechas 16-03-21, 18-03-21, 18-02-21, 20-08-21 y 01-03-21 respectivamente, de los montos en efectivo siguientes RD\$1,513,000.00, RD\$1,400,000.00, RD\$1,218,000.00, RD\$292,000.00 y RD\$1,557,705.00; **B)** Una (1) comunicación en hoja timbrada de Rodríguez Hermanos, Hipoteca y Financiamientos, de fecha 16 de julio de 2014, dirigida a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, firmada por Rafael Rodríguez, Gerente, indicando que la señorita Laura Yarikza Rodríguez Peña portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1909124-7 labora para dicha empresa como asistente de Gerente de Prestamos, devengando un salario anual de quinientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$550,000.00); **C)** Un (1) folder rojo conteniendo dentro: un certificado de título original Designación Catastral No. 400401701574: 401, matrícula No. 0100312573, de fecha y hora de inscripción 03 noviembre 2020, 8:35:44 a.m., municipio Distrito Nacional, provincia Distrito Nacional, superficie en metros cuadrados 57.50 M2, propietario LAURA YARIKZA RODRÍGUEZ PEÑA y un certificado original igual al anterior con timbrado que dicen NULO; y **D)** Un (1) folder amarillo con letras en la parte de adelante que dicen local 401, conteniendo dentro: **D.1)** Una (1) copia de contrato de venta con sello original de recibido de la Jurisdicción Inmobiliaria, de fecha 03 Nov. 2020, entre una parte Constructora Falvi S.R.L., representado por su gerente Francisco Alberto Vidal Pérez y la otra parte Lara Yarikza Rodríguez Peña, sobre la unidad funcional 401 del Condominio Plaza Nicole, por un monto de RD\$4,300,000.00, notariado por el Dr. Juan Francisco Mejía Martínez, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veinte (2020), conteniendo como anexo: **D.1.1)** Una (1) copia del certificado de título, Designación Catastral No. 400401701574 : 401, matrícula No. 0100312573, de fecha y

hora de inscripción 03 noviembre 2020, 8:35:44 a.m., Municipio Distrito Nacional, Provincia Distrito Nacional, superficie en metros cuadrados 57.50 M2, propietario Constructora, Falvi S.R.L.; **D.1.2)** Una (1) copia de certificación emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos, No. Page | 3222 C0120952923265, donde se certifica que el inmueble No. 186400248160, ubicado en la avenida Rómulo Betancourt, No. 5, sector Bella Vista, identificado como Parcela No. 400401701574:401, D.C. No. SDC, Apto/Unidad 401, Solar SS, manzana SM, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de 57.50 Mts2, Título/Matrícula No. 0100312573, registrado a nombre de Constructora Falvi SRL, Cédula / RNC No. 101764041, que a la fecha no presenta cuotas de pago vencidas en ninguna declaración de impuesto sobre los activos. Además, de que, dicho inmueble fue valorado en la suma de RD\$4,174,500.00 para fines fiscales; **D.1.3)** Una (1) copia de recibo del pago número 20952961552-1, del Ministerio de Hacienda, de fecha 27-10-2020, a nombre de Laura Yarikza Rodríguez Ynoa, por valor de RD\$129,020.00, con observación transferencia realizada del inmueble propiedad de: Constructora Falvi SRL, RNC/Cédula No. 1-01-76404-1 (vendedor); **D.1.4)** Una (1) copia del cheque No. 4908038, del Banco Popular, a nombre de Colector de Impuestos Internos, por valor de RD\$129,020.00, por cuenta de Laura Yarikza Rodríguez Peña, CED- 001-1909124-7, Transferencia Inmobiliaria; y **D.1.5)** Un (1) contrato de venta original, entre una parte Constructora Falvi S.R.L., representado por su gerente Francisco Alberto Vidal Pérez y la otra parte Lara Yarikza Rodríguez Peña, sobre la unidad funcional 401 del Condominio Plaza Nicole, por un monto de RD\$4,300,000.00, notariado por el Dr. Juan Francisco Mejía Martínez, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veinte (2020); **E)** Un (1) cheque No. 3221, emitido por Hilario Rosario Vicente, del Banco Progreso, a nombre de Rafael P. Rodríguez, por valor de RD\$5,940,000.00, endosado por Rafael P. Rodríguez 001-0117417-5 y un sello que dice para depositar en la Cta. No. 738977313 Rafael P. Rodríguez Banco Popular; **F)** Cinco (5) vóucher del banco

Santa Cruz, con las siguientes descripciones: **F.1)** Retiro de cuenta de efectivo, comprobante No. 111856, de fecha 12/05/2022, por valor de US\$100,000.00 dólares, recibido por Rafael P. Rodríguez; **F.2)** Recibo de compra de moneda extranjera, documento No. 4970108, de fecha 12/05/2022, por valor de US\$100,000.00 dólares, crédito a cuenta RD\$5,510,000.00 pesos, firmado por Rafael P. Rodríguez; **F.3)** Retiro de cuenta de efectivo, comprobante No. 118647, de fecha 21/10/2022, por valor de US\$60,000.00 dólares, recibido por Rafael P. Rodríguez; **F.4)** Recibo de compra de moneda extranjera, documento No. 5301597, de fecha 21/10/2022, por valor de US\$60,000.00 dólares, crédito a cuenta RD\$3,228,000.00 pesos, firmado por Rafael P. Rodríguez; y **F.5)** Depósito a cuenta, comprobante No. 16108615, de fecha 21/10/2022, por valor de RD\$3,228,000.00 dólares, firma depositante Rafael P. Rodríguez; **G)** Un (1) recibo S/N de fecha 26/02/2023 firmado por Claribel Valdez Ced. 084-0017534-8, indicando haber recibido de Bancas La Fortuna la suma de ocho mil pesos por concepto de Vacaciones Banca #20; **H)** Un (1) recibo S/N de fecha 26/2/2023, sin firmar, indicando haber recibido de Banca La Fortuna la suma de tres mil seiscientos pesos (RD\$3,600.00), por concepto de trabajo Elect. Banca #29-07-20 (Paya); **I)** Un (1) recibo S/N, de fecha 26/2/2023, firmado por Genesis, indicando haber recibido de La Fortuna la suma siete mil ochocientos pesos por concepto de vacaciones Banca #03 Nizao; **J)** Un (1) Ticket No. 152747111 Código 2320071250 de Banca La Fortuna de venta de lotería, de fecha 24/Ene/2023 por un total \$250; **K)** Un (1) Ticket No. 152747074 Código 6728268711 de Banca La Fortuna de venta de lotería, de fecha 24/Ene/2023 por un total \$850; **L)** Un (1) Ticket No. 152746769 Código 2529948615 de Banca La Fortuna de venta de lotería, de fecha 24/Ene/2023 por un total \$510; **M)** Una (1) hoja con timbrado del Ministerio de Trabajo, a nombre Nayelis Bautista Quintino, conteniendo un cálculo de prestaciones de fecha 03 de enero de 2023, de la empresa Banca La Fortuna; **N)** Un (1) recibo de ingreso de fecha 19/12/2022, firmado por Karla Brujan, indicando haber recibido de Bancas La

Fortuna la suma de cincuenta y nueve mil quinientos quince pesos (RD\$59,515.00), por concepto de liquidación Sra. Karla A. Brujan Banca 28 AM grapado conjuntamente con una (1) hoja de cálculo de prestaciones laborales y derechos adquiridos del Ministerio de Trabajo correspondiente a Karla Andreina Brujan, indicando como lugar de trabajo el Consorcio de Bancas La Fortuna; **N**) Dos (2) hojas con varias columnas (Usuario, Venta lotería, Venta neta, Premios, Resultado lotería) desde 20 february 2023 hasta 26 february 2023 grapadas conjuntamente con Reporte de Cuadre X Días (Central) de Consorcio La Fortuna, 002 Riferos Baní; **O**) Una (1) hoja de papel conteniendo un resumen acumulado de ventas de la empresa Kavan Constructora SRL, con una numeración en la parte superior derecha 1608830 y varias columnas indicando centro escolar, cantidad, ITBIS y Total Facturado; **P**) Una (1) copia de Constancia Anotada de la Oficina de Registro de Títulos de San Francisco de Macorís, del inmueble con la designación catastral Parcela 1320, DC 6, matrícula No. 1900029039, propietarios Matilde Concepción García Alvarado, Sixto Enmanuel García García, Martha Delia García García y Ángela Celeste García García; **Q**) Una (1) copia del Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor No. 8362386, con fecha de expedición 07/12/2017, correspondiente al vehículo tipo Jeep, marca Dodge, modelo Journey SE, año de fabricación 2013, color azul, Placa G408933, a nombre de Carol Johanna Bueno Martínez; **R**) Un (1) folder crema conteniendo en su interior un contrato de alquiler apartamento (sin la firma de las partes), de fecha 06 de mayo de 2013, entre Inmobiliaria Rodríguez Hermanos & Compañía SRL representada por Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó en calidad de propietario, David Antonio Gabriel Taveras como inquilino, Junior José Hilario Arias como fiador solidario, y el Lic. Tomas Aníbal Valenzuela Hernández como Abogado Notario; **S**) Una (1) copia del Acta No. CCC/08/2020 Ref. CEED-MAE-PEUR-2020-0003, correspondiente a la Adjudicación del Proceso de Urgencia No. CEED-MAE-PEUR-2020-0003 para adquisición de alimentos, bebidas y desechables a ser utilizados en la elaboración de

desayunos, almuerzos y cena para los privados de libertad del sistema penitenciario nacional y suministro de raciones alimenticias para los comedores económicos del Estado Dominicano-CEED (OCT-DIC 2020), contentivo de 14 páginas, con manuscrito en color azul en la parte superior derecha indicando “Garantía Bancaria”; **T**) Un (1) váucher de depósito a cuenta, comprobante No. 10074940 de Banco Santa Cruz, de fecha 05/02/2019, de la cuenta 1-116-103-000015-8, cliente Rodríguez Bisonó Rafael Palmenio, por un monto de RD\$6,060,000.00 pesos; **U**) Un (1) comprobante de Depósito de cheques del Banco Santa Cruz, de fecha 5/2/19, a la cuenta 1-116-103-000015-8 de Rafael Rodríguez; **V**) Una (1) hoja de papel con manuscrito color azul indicando “ Recibido US 101,000 abono compra propiedad de Higüey Rest. 98,566.20 31/5/19; **W**) Un (1) Estado de cuenta del Banco Santa Cruz, del número de cuenta DO62SCRZ00000011161030000158, del 02/11/2020 al 04/12/2020, de la cuenta corriente personal a nombre de Rafael Palmenio Rodríguez Bisonó, con un Balance al Corte 18,296,927.58 pesos dominicanos; **X**) Una (1) libreta de ahorros en pesos del Banco BanReservas No. 013-015791-4, a nombre de Rafael P. Rodríguez Bisonó, de fecha 20/11/2012; **Y**) Un (1) pasaporte a nombre de Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, No. RD6072749; **Z**) Un (1) pasaporte a nombre de Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, No. SC4284736 con pasaporte grapado No. SC4284736 a nombre de Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó; **AA**) Una (1) libreta de ahorro infantil de la Asociación Popular, No. 1023409046, de fecha 04 mayo 2021; **BB**) Una (1) tarjeta de presentación de Pedro E. Rodríguez Martínez, Vicepresidente Ejecutivo del Banco López de Haro; **CC**) Una (1) tarjeta de presentación de Amalia Pérez Consuegra, Subgerente Cliente Preferencial del Banco Santa Cruz; **DD**) Una (1) tarjeta de presentación de Cecilio Antonio Rodríguez, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE); **EE**) Una (1) tarjeta de presentación de José Luis Polanco Cruceta, Director General de la Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura Escolar; **FF**) Un (1) carnet a nombre de Rafael Rodríguez del Club Dominican Fiesta; **GG**) Un (1)

cheque No. 000115, del Banco BanReservas, emitido por Banca de Lotería La Fortuna S.R.L, a nombre de Rafael P. Rodríguez, por valor de RD\$194,315.87, firmado por Rafael P. Rodríguez; **HH**) Un (01) cheque No. 000122, del Banco BanReservas, emitido por Banca de Lotería La Fortuna S.R.L, a nombre de Rafael P. Rodríguez, por valor de RD\$245,259.84, firmado por Rafael P. Rodríguez; **II**) Un (1) acuerdo amigable y transaccional original entre los señores Orietta Soraya Palma Rodríguez y Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018); **KK**) Un (1) registro de acta de nacimiento original No. 10-09283568-5, a nombre de Victoria Gisel, de fecha dieciocho (18) del mes de julio de año dos mil veintidós (2022); **LL**) Un (1) registro de acta de nacimiento original No. 10-04533909-0, a nombre de Rafael Parmenio, de fecha veintinueve (29) del mes de octubre de año dos mil veintidós (2022); **MM**) Una (1) tarjeta de vacunación Covid-19 plastificada, a nombre de Rafael Parmenio; **NN**) Una (1) copia de declaración jurada donde quien suscribe Sr. Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó declara que al momento de esta declaración nunca había tenido ninguna clase de negocios de ninguna índole con el Sr. Fernando Crisóstomo Herrera, de fecha diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017); **OO**) Una (1) copia de un recibo notarial donde suscribe Rafael Palmenio Rodríguez Bisonó, declarando que recibió de manos del Sr. Fernando Crisóstomo Herrera, la suma de RD\$10,329,801.00, de fecha treintiuno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018); **PP**) Una (1) copia de pagaré notarial de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), en donde Fernando Crisóstomo Herrera se constituye en deudor de Rafael Palmenio Rodríguez Bisonó, por la suma de RD\$16,640,000.00 pesos; **QQ**) Una (1) copia tamaño 8 ½ x 11 de un plano individual de la Jurisdicción Inmobiliaria, Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central, de deslinde, de la Designación catastral posicional 308399501124, de la Designación catastral de origen P. No. 75-A-3, porción 5, provincia San Cristóbal, municipio Bajos de Haina, Sección El Cajulito, Lugar El

Carril, inmueble ubicado en la Av. Circunvalación de Sto. Dgo. a 700 M. de la Autopista 6 de noviembre; **RR**) Una (1) copia tamaño 8 ½ x 11 de un plano individual de la Jurisdicción Inmobiliaria, Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central, de deslinde, de la Designación catastral posicional 308398772047, de la Designación catastral de origen P. No. 75-A-3, porción 5, provincia San Cristóbal, municipio Bajos de Haina, Sección El Carril, Lugar El Cajuilito, Las parcelas están ubicadas en la Av. Circunvalación de Sto Dgo a 400 Metros de la Autopista 6 de noviembre; **SS**) Una (1) copia tamaño 8 ½ x 11 de un plano individual de la Jurisdicción Inmobiliaria, Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central, de deslinde, de la Designación catastral posicional 308398682783, de la Designación catastral de origen P. No. 75-A-3, porción 5, provincia San Cristóbal, municipio Bajos de Haina, Sección El Carril, Lugar El Cajuilito, Las parcelas están ubicadas en la Av. Circunvalación de Sto Dgo a 600 Metros de la Autopista 6 de Noviembre; **TT**) Una (1) copia tamaño 8 ½ x 11 de un plano individual de la Jurisdicción Inmobiliaria, Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central, de deslinde, de la Designación catastral posicional 308398591048, provincia San Cristóbal, municipio Bajos de Haina, Sección El Carril, Lugar El Cajuilito, Las parcelas están ubicadas en la Av. Circunvalación de Sto Dgo a 500 Metros de la Autopista 6 de Noviembre; **UU**) Una (1) copia tamaño 8 ½ x 11 de un plano individual de la Jurisdicción Inmobiliaria, Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central, de deslinde, de la Designación catastral posicional 308398691990, de la Designación catastral de origen P. No. 75-A-3, porción 5, provincia San Cristóbal, municipio Bajos de Haina, Sección El Carril, Lugar El Cajuilito, La parcela está ubicada a 120 M, de la Av. Circunvalación de Sto Dgo y 600 Metros de la Autopista 6 de Noviembre; **VV**) Cincuenta y ocho (58) papeletas de RD\$2, 000.00 pesos, cuatrocientas (400) papeletas de RD\$1, 000.00 pesos, dos (02) papeletas de RD\$500.00 pesos, cuatro papeletas de RD\$100.00 pesos, una (01) moneda

de RD\$5.00, pesos, para un total de quinientos diecisiete mil cuatrocientos cinco pesos con 00/100 (RD\$517, 405.00). **Con esta acta de allanamiento y todos los elementos ocupados probamos** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó la requisa en la Torre Mar Azul, apartamento 126-B, localizada en la Av. Anacaona, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, incluido lockers y parqueos, también demostramos la obtención lícita de todos los elementos antes descritos y ofertados, destacándose los documentos: Un (1) recibo S/N de fecha 26/02/2023 firmado por Claribel Valdez Ced. 084-0017534-8, indicando haber recibido de Bancas La Fortuna la suma de ocho mil pesos por concepto de Vacaciones Banca #20; Copia de declaración jurada donde quien suscribe, el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**, declara que al momento de esta declaración nunca había tenido ninguna clase de negocios de ninguna índole con el Sr. Fernando Crisóstomo Herrera, de fecha diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017); Una (1) copia de un recibo notarial donde suscribe el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**, declarando que recibió de manos del Sr. Fernando Crisóstomo Herrera, la suma de RD\$10,329,801.00, de fecha treintiuno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018); Una (1) copia de pagaré notarial de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), en donde Fernando Crisóstomo Herrera se constituye en deudor del acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**, por la suma de RD\$16,640,000.00 pesos; así como la ocupación de Cincuenta y ocho (58) papeletas de RD\$2, 000.00 pesos, cuatrocientas (400) papeletas de RD\$1, 000.00 pesos, dos (02) papeletas de RD\$500.00 pesos, cuatro papeletas de RD\$100.00 pesos, una (01) moneda de RD\$5.00, pesos, para un total de quinientos diecisiete mil cuatrocientos cinco pesos con 00/100 (RD\$517, 405.00; así cualquier otra información que conste en dicho allanamiento y documentos que sean relevantes para el presente proceso.

1503. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0088-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público Claudio Alberto Cordero Jiménez, en la calle F No. 12, Residencial Ducado, detrás de Colinas del Seminario, sector Atala, Altos de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, residencia del acusado Oscar Arturo Chalas Guerrero. Con el que probamos las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del acusado Oscar Arturo Chalas Guerrero, así como los elementos ocupados dentro de los cuales se destacan los siguientes: **A)** Dos (02) copias de la matrícula No. 4702559, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del vehículo tipo automóvil privado, marca Audi, modelo A4, color negro, placa A521408, chasis WAUZZZ8K39N000286, a nombre de Oscar Arturo Chalas Guerrero; **B)** Una (01) copia de la matrícula No. 0876442, del vehículo tipo Jeep, marca Audi, modelo Q7, placa No. G308517, chasis No. WAUZZZ4L5ED000790, a nombre de Oscar Arturo Chalas Guerrero; **C)** Una (01) copia de una matrícula con número borroso 0572014 del vehículo tipo Jeep, marca Mitsubishi, año 1999, placa No. G104264, de color rojo, chasis JMY0RV460XJ000352, a nombre de Oscar Arturo Chalas Guerrero; **D)** Un (01) Organigrama de cuotas sociales de la Lotería Millonaria La Pagué, Grupo Azar G-2 S.R.L. y Grupo Atlántida, S.R.L., José Melchor González Calderón, Pedro Francisco Guzmán Castro, Víctor Ant. Roa Guzmán, José Andrés Familia, Efraín Santiago Báez Fajardo. **E)** Una (01) Certificación No. MH-2019-008736, de fecha 12 de marzo del 2019, emitida por el Ministerio de Hacienda, con Informaciones de Oscar Arturo Chalas Guerrero. **F)** Una (01) Copia plastificada de la circular DM-05, de fecha 01 de febrero del 2017, del Ministerio de Hacienda, a la firma de Donald Guerrero Ortíz. **G)** Una (01) Certificado No. 526 de Petróleos Nacionales S.A.S. (PETRONAN), de fecha 23 de junio del 2017, a nombre de Oscar Arturo Chalas Guerrero. **H)** Una (01) Certificado No. 606 de Petróleos Nacionales S.A.S. (PETRONAN), de fecha 31 de julio del 2019, a nombre de Oscar

Arturo Chalas Guerrero. Además, **probamos** que en la misma requisita se le ocupó al acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** los vehículos marca Audi, modelo Q7, color negro, placa G308517, chasis WAUZZZ4L5ED000790; vehículo marca Volvo, modelo XC90, color negro, placa G452156, chasis YV1LF10ACK1422716 y vehículo tipo Jeep, marca Mitsubishi, año 1999, color rojo, placa G3104264, chasis JMY0RV460XJ000352, a los cuales se le levantó su respectiva acta de registro de vehículo. Así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1504. Dos (02) copias de Certificado de Propiedad de Vehículos de Motor No. 4702559, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del vehículo tipo automóvil privado, marca Audi, modelo A4, color negro, placa A521408, chasis WAUZZZ8K39N000286, a nombre de Oscar Arturo Chalas Guerrero. Con la cual probamos que el vehículo antes descrito es propiedad del acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**. Así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1505. Copia de Certificado de Propiedad de Vehículos de Motor No. 0876442, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del vehículo tipo Jeep, marca Audi, modelo Q7, placa No. G308517, chasis No. WAUZZZ4L5ED000790, a nombre de Oscar Arturo Chalas Guerrero. Con la cual probamos que el vehículo antes descrito es propiedad del acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**. Así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1506. Copia de Certificado de Propiedad de Vehículos de Motor No. 0572014 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del vehículo tipo Jeep, marca Mitsubishi, año 1999, placa No. G104264, de color rojo, chasis JMY0RV460XJ000352, a nombre de Oscar Arturo Chalas Guerrero. Con la cual probamos que el vehículo

antes descrito es propiedad del acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**. Así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1507. Organigrama de cuotas sociales de la Lotería Millonaria La Pagué, Grupo Azar G-2, S.R.L. y Grupo Atlántida, S.R.L., José Melchor González Calderón, Pedro Francisco Guzmán Castro, Víctor Roa Guzmán, José Andrés Familia, Efraín Santiago Báez Fajardo. **Con el cual probamos** la distribución de cuotas sociales, accionistas y distribución de la Lotería Millonaria La Pagué. Así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1508. Certificación No. MH-2019-008736, de fecha 12 de marzo del 2019, emitida por el Ministerio de Hacienda, con Informaciones de Oscar Arturo Chalas Guerrero. **Con la cual probamos** que recibió como montos de salarios brutos ascendentes a la suma de RD\$3,485,250.00. Así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1509. Copia plastificada de la circular DM-05, de fecha 01 de febrero del 2017, del Ministerio de Hacienda, a la firma de Donald Guerrero Ortíz. **Con la cual probamos** que el acusado **Donald Guerrero Ortíz** envió una comunicación a todo el personal de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, sobre inspección, supervisión y fiscalización que realicen, deben hacerlo bajo autorización del Lic. Mateo Ynoa Pichardo, asignado en las funciones de Subdirector Técnico de dicha institución. Así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1510. Certificado No. 526, de Petróleos Nacionales S.A.S. (PETRONAN), de fecha 23 de junio del 2017, a nombre de Oscar Arturo Chalas Guerrero. **Con el cual probamos**

que el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** es propietario de una acción íntegramente suscrita y pagada de lo que constituye el capital social por valor de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00). Así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1511. Certificado No. 606, de Petróleos Nacionales S.A.S. (PETRONAN), de fecha 31 de julio del 2019, a nombre de Oscar Arturo Chalas Guerrero. Con el cual probamos que el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** es propietario de una acción íntegramente suscrita y pagada de lo que constituye el capital social por valor de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00). Así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1512. Acta de Registro de Vehículos, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Claudio Alberto Cordero Jiménez, al vehículo marca Audi, modelo Q7, color negro, placa G308517, chasis WAUZZZ4L5ED000790. **Con la que probamos** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**; así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1513. Acta de Registro de Vehículos, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Claudio Alberto Cordero Jiménez, al vehículo marca Volvo, modelo XC90, color negro, placa G452156, chasis YV1LF10ACK1422716. **Con la que probamos** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1514. Acta de Registro de Vehículos, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Claudio Alberto Cordero Jiménez, al vehículo tipo Jeep, marca Mitsubishi, año 1999, color rojo, placa G104264, chasis JMY0RV460XJ000352. **Con la que probamos** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso. Page | 3233

1515. Informe núm. GIFDT-2351660 de fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), referente al oficio núm. 1013-2021 de fecha 5/2/21, con relación a la persona física Ángel Donald Guerrero Ortíz, céd. 001-00947852-0, firmado por Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa, Gerente de la Gerencia de Investigación de fraudes y delitos Tributarios de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), recibido por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), em fecha 12/03/2021. **Con la que probamos** los bienes muebles e inmuebles, pago de impuestos, declaraciones juradas y registrada en la Dirección General de Impuestos Internos a favor del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**. También probamos su relación de participación accionaria en la sociedades comerciales Agencia de Viajes Temptation Tour & Travel S.A., Agropecuaria l Potrero SRL., B C Grupo Dominicano de Broadcasting C Por A., C G P Consultoría y Gestion Proyectos SRL., Carmax C Por A., Clearwater Real Estate Corp Coco Costa S.A., Compañía de Distribución Eléctrica de Santo Domingo C Por A., Construtech S.A., D2 Elecciones 2016 SRL., Digo Interactive Media Network SAS., Euroauto S.A., María Paola VVD S.A., Onceiseis Inc., Pamela Comercial S.A., Pocaterra Inc., Servicios de Distribución del Norte C Por

A., Sociedad Electromecánica del Caribe S.A., Sucesores Rogelio A Pellerano C Por A., y Tecnoplus S.A., y las adquisiciones y transferencias realizadas a través de las razones sociales antes indicadas. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

1516. Certificación DJ-TSS-2021-896 de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), referente al oficio núm. 1016-2021 de fecha 9/2/21, con relación al ciudadano Ángel Donald Guerrero Ortíz, céd. 001-00947852-0. **Conteniendo anexo: A)** Certificación núm. 1808003 de fecha 11/02/2021, referente al ciudadano Ángel Donald Guerrero Ortíz, número de seguridad social (NSS) 00797209-0. **Con la que probamos** las cotizaciones reportadas en la Tesorería de la Seguridad Social parte del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**. Así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

1517. Certificación CJ-207-2021 de fecha Dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección General de Aduanas (DGA), con relación al ciudadano Ángel Donald Guerrero Ortíz, céd. 001-00947852-0, firmada por Gabino José Polanco, Subdirector técnico. **Conteniendo anexos: A)** Sistema informático aduanero certificado, de fecha 16/02/2021, con relación al ciudadano Ángel Donald Guerrero Ortíz (2 páginas); **B)** Registro de exportación o no exportación de fecha 12/02/2021, emitido por la Gerencia de planificación y análisis económicos de la Dirección General de Aduanas (DGA), con relación al ciudadano Ángel Donald Guerrero Ortíz; **C)** Original certificado de Declaración Única Aduanera (DUA) de fecha 10/03/2012, con relación a Donald Guerrero Ortíz; **D)** Copia certificada de Declaración Única Aduanera (DUA) de fecha 19/07/2017, con relación a Donald Guerrero Ortíz. **Con la que probamos** las importaciones realizadas a nombre del

acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**; así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y los documentos anexos.

- 1518. Certificación DGCP44-2021-007578 de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCO), con relación a la razón social Intercaribe Mercantil, SAS., Rnc. 130981361 y RPE 29283. Conteniendo anexo: A) Constancia de inscripción RPE: 29283 de fecha 08/02/2013, emitido por el Registro de Proveedores del Estado (RPE), de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), con relación a la razón social Intercaribe Mercantil, SAS., Rnc. 130981361. Con la que probamos** la inscripción de la empresa Intercaribe Mercantil, SAS., RNC. 130981361, en el Registro de Proveedores del Estado, fecha de registro, domicilio y persona de contacto que figura en dicho sistema, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y sus documentos anexos que sean útil y relevante para el presente proceso.
- 1519. Oficio núm. 0018867 de fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección General de Migración (DGM), con asunto de remisión de información. Conteniendo anexo: A) Oficio núm. CT-21-03617 de fecha 01/12/2021 con asunto de solicitud de información, referente al Oficio no. 0018678 de fecha 29/11/2021, referente al Sr. Ángel Donald Guerrero Ortíz (72 páginas). Con lo que probamos** todas las salidas y entradas migratorias realizada por el acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz, hasta el veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuos (2021). Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1520. **Certificación, No. DS-TSS-2023-8106, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha 13 de octubre del 2023, con anexo Certificación No. 3593075, de la Tesorería de la Seguridad Social. Con las que probamos los ingresos correspondientes a la señora Yonoris Altagracia Bottier Galán, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.**

Page | 3236

1521. **Certificación No. CERT/853703/2021 de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, suscrita y firmada en fecha once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por Santiago E. Mejía Ortíz, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, mediante la cual certifica el señor: Ángel Donald Guerrero Ortíz, portador de la cédula de identidad no. 001-0094852-0, conteniendo anexo los siguientes documentos: A) Copia certificada de Registro Mercantil No. 124784SD, de la denominación social: D2 Elecciones 2016 SRL, RNC: 1-31-40273-9, fecha de emisión 09/03/2016. B) Copia de certificada de la Junta General constitutiva de la sociedad en Formación Agropecuaria El Potrero SA, de fecha diecinueve (19) de marzo 1990. C) Copia de certificada de la Autorización para depositar documentos relativos a Constitución y Modificación de Estatutos de Compañías Agropecuario el Potrero, de fecha seis (06) de diciembre del año 1990. D) Copia de los señores Accionistas de la Sociedad Agropecuaria El Potrero SA., de fecha quince (15) de marzo del año mil novecientos noventa (1990). E) Copia de la comunicación de fecha cinco (05) de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992). F) Copia de la comunicación de fecha cinco (05) de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992). G) Copia de la comunicación de fecha diez (10) de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992). H) Copia de la comunicación de fecha quince (15) de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992). I) Copia de los estatutos Sociales de la razón social Agropecuaria el Potrero SA. J) Cuatro (04) copias de la Lista de Suscriptores y Estado, de la razón social Servicios y Distribucion**

del norte C por A, de fecha veintinueve (29) de junio del año mil novecientos noventa y dos (1992). **K)** Copia de la comunicación de fecha seis (06) de julio del año mil novecientos noventa y dos (1992). **L)** Copia certificada del Acta de Asamblea General constitutiva de la Sociedad de Servicios de Distribución del norte C por A, de fecha ocho (08) de julio del año mil novecientos noventa y dos (1992). **M)** Copia certificada de la Nómina de los Accionistas presentes y representados en la Asamblea General constitutiva de la Sociedad de Servicios de Distribución del norte C por A, de fecha ocho (08) de julio del año mil novecientos noventa y dos (1992). **N)** Copia certificada de los Estatutos Sociales de la sociedad anónima Agropecuaria el Potrero SA, de fecha veinte (20) de julio del año mil novecientos noventa y dos (1992). **Ñ)** Copia certificada de la Lista de los accionistas de Agropecuaria El Potrero SA. **O)** Copia certificada del Acta de la reunión celebrada por el Consejo de directores de la sociedad Servicios de Distribución del Norte C por A, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año mil novecientos noventa y dos (1992). **P) (02)** Dos Copias certificada del Acta de la reunión celebrada por el Consejo de Directores de la sociedad Servicios de Distribución del Norte C por A, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año mil novecientos noventa y dos (1992). **Q)** Copia certificada del Acta de la sociedad comercial denominada Empacadora Universal SA, de fecha catorce (14) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997). **R)** Copia certificada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad comercial denominada Empacadora Universal SA, de fecha seis (06) de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999). **S)** Copia certificada de los estatutos de la Compañía Pyxis, Bufete empresarial (PBE) SA, de fecha tres (03) de julio del año dos mil (2000). **T)** Copia certificada de la Lista de Suscriptores y Estado de los pagos de la Compañía Pyxis, Bufete empresarial (PBE) SA, de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil (2000). **U)** Copia certificada del acto de fecha cinco (05) de julio del año dos mil (2000). **V)** Copia certificada del acta de fecha primero (01) de abril del año dos mil cinco (2005). **W)** Copia certificada del Acta

de fecha diez (10) de julio del año dos mil (2000) de la sociedad comercial Pyxis Bufete Empresarial (PBE) S.A. **X)** Copia certificada de la Asamblea General Constitutiva de fecha diez (10) de julio del año dos mil (2000) de la sociedad comercial Pyxis Bufete Empresarial (PBE) S.A. **Y)** Copias certificadas de la comunicación de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dos (2002), asunto: Informe del comisario de cuentas. **Z)** Copias certificadas de la comunicación de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil tres (2003), asunto: Informe del comisario de cuentas. **AA)** Copias certificadas de la comunicación de fecha quince (15) de marzo del año dos mil dos (2002), asunto: Informe general correspondiente al período comprendido entre el día 08 de julio del 1992 al 31 de diciembre del 2001. **BB)** Copias certificadas de la comunicación de fecha primero (01) de abril del año dos mil dos (2002). **CC)** Copia certificada del Acta de fecha primero (01) de abril del año dos mil dos (2002), de la Sociedad comercial, Pyxis Bufete Empresarial (PBE) S.A., **DD)** Copia certificada de la Nómina de los accionistas que concurrieron a la Asamblea General Ordinaria de la compañía Pyxis Bufete Empresarial (PBE) S.A., acto de fecha primero (01) de abril del año dos mil dos (2002). **EE)** Copia certificada de la hoja de presencia General ordinaria anual celebrada el día treinta (30) de abril del año dos mil dos (2002), de la denominación social Servicios y distribución del Norte CXA. **FF)** Copia certificada del Acta de la Asamblea General ordinaria anual de la sociedad comercial Servicios y Distribución del Norte CXA. celebrada el día treinta (30) de abril del año dos mil dos (2002). **GG)** Copias certificada de la hoja de presencia de la Asamblea General ordinaria anual celebrada el día treinta (30) de abril del año dos mil dos (2002). **HH)** Copias certificada de la comunicación de fecha Veintiuno (21) de febrero del año dos mil tres (2003), asunto: informe del comisionario de cuentas. **II)** Copias certificada de la comunicación de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil tres (2003), asunto: informe general correspondiente al período comprendido entre el día 01 de enero del 2002 al 31 de diciembre de 2002. **JJ)** Copias certificadas de la comunicación de fecha primero (01) de abril del año dos mil

tres (2003). **KK**) Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de la Sociedad Comercial Servicios de Distribución del Norte CXA, celebrada el treinta (30) de abril del año dos mil tres (2003). **LL**) Copias certificada de la hoja de presencia de la Asamblea General ordinaria anual de la razón social de Agropecuaria El Potrero SA, celebrada el treinta (30) de abril del año dos mil tres (2003). **MM**) Copias certificada de la hoja de presencia de la Asamblea General ordinaria anual de la razón social Servicios de Distribución del Norte CXA, celebrada el treinta (30) de abril del año dos mil tres (2003). **NN**) Copias certificada de la comunicación de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil cuatro (2004), asunto: informe del comisionario de cuentas. **ÑÑ**) Copias certificada de la comunicación de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil cuatro (2004), asunto: informe general correspondiente al período comprendido entre el día 01 de enero del 2002 al 31 de diciembre de 2003. **OO**) Copias certificada de la comunicación de fecha primero (01) de abril del año dos mil cuatro (2004). **PP**) Copias certificada de la hoja de presencia de la Asamblea General ordinaria anual de la razón social de Servicios de Distribución del Norte CXA, celebrada el treinta (30) de abril del año dos mil cuatro (2004). **QQ**) Copia certificada de la hoja de presencia de la Asamblea General Ordinaria Anual de la Sociedad Agropecuaria el Potrero SA., celebrada el treinta (30) de abril del año dos mil cuatro (2004). **RR**) Copia certificada del Acta de la Primera Reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Multiservicios Urbani SA, celebrada el veinticinco (25) de junio del año dos mil cuatro (2004). **SS**) Copia certificada de la nómina de Asamblea General extraordinaria de la denominación social C.G.P Consultoría y Gestión de Proyectos SRL, celebrada el doce (12) de diciembre del año dos mil trece (2013). **TT**) Copia certificada de la Nómina de presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria de los Accionistas de la Sociedad Multiservicios Urbani SA, celebrada el diecinueve (19) de enero del año dos mil cinco (2005). **UU**) Copia certificada de los Estatutos Sociales de la entidad social Clearwater Real Estate Corp.

VV) Copias certificada del Contrato de Venta de Acciones suscrito entre L. Michek Abreu Aquino y Jose Ramon Peralta Fernández, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil cinco (2005). **WW)** Copia certificada la Lista de suscriptores y Estado de los pagos de los accionistas de la sociedad CGP Consultoría y gestión Proyecto SA, celebrada el día diecinueve (19) de enero del año dos mil cinco (2005). **XX)** Copias certificada del Contrato de Venta de Acciones suscrito entre Juliana Angelica Guerrero de Espin y MID América Insurance Agency INC, de fecha diez (10) de enero del año dos mil cinco (2005). **YY)** Copias certificada del Contrato de Venta de Acciones suscrito entre Carlos Augusto Sánchez y Córdova y Manuel Arturo Perez Cancel, de fecha diez (10) de enero del año dos mil cinco (2005). **ZZ)** Copias certificada del Contrato de Venta de Acciones suscrito entre Ana Francisca Arias de Guerrero y Auto Kirei INC, de fecha diez (10) de enero del año dos mil cinco (2005). **AAA)** Copias certificada de la comunicación de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), asunto: informe del comisionario de cuentas. **BBB)** Copias certificada de la comunicación de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil cinco (2005), asunto: informe general correspondiente al período comprendido entre el día 01 de enero del 2004 al 31 de diciembre de 2004. **CCC)** Copias certificada de la comunicación de fecha primero (01) de abril del año dos mil cinco (2005). **DDD)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de la Sociedad Agropecuaria el Potrero SA., celebrada el treinta (30) de abril del año dos mil cinco (2005). **EEE)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de la Sociedad Comercial Servicios de Distribución del Norte CXA, celebrada el treinta (30) de abril del año dos mil cinco (2005). **FFF)** Copias certificadas de la hoja de presencia de la Asamblea General ordinaria anual de la razón social de Agropecuaria El Potrero, celebrada el treinta (30) de abril del año dos mil cinco (2005). **GGG)** Copias certificada del Informe que presenta el consejo de administración de Agropecuaria el Potrero S.A. a los Accionistas de dicha entidad, de fecha diez (10) de abril del año dos mil seis (2006).

HHH) Copias certificada de los Estatutos Sociales de la razón social Empacadora Universal SA, celebrada el día ocho (08) de mayo del año dos mil seis (2006). **III)** Copias certificada del Informe que presenta el consejo de administración de Agropecuaria el Potrero SA a los Accionistas de dicha entidad, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil siete (2007). **III)** Copias certificada del Informe que presenta el consejo de administración de Agropecuaria el Potrero S.A. a los Accionistas de dicha entidad, de fecha diez (10) de abril del año dos mil siete (2007). **KKK)** Copias certificada del Informe que presenta el consejo de administración de Agropecuaria el Potrero SA a los Accionistas de dicha entidad, de fecha once (11) de abril del año dos mil seis (2006). **LLL)** Copias certificada de la Lista de presencia a la Asamblea General Ordinaria anual de la razón social Agropecuaria el Potrero SA celebrada en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil seis (2006). **MMM)** Copias certificada de la Lista de presencia a la Asamblea General Ordinaria anual de la razón social Agropecuaria el Potrero SA celebrada en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil siete (2007). **NNN)** Copias certificada del Informe que presenta el consejo de administración de Agropecuaria el Potrero SA a los Accionistas de dicha entidad, de fecha siete (07) de abril del año dos mil ocho (2008). **ÑÑÑ)** Copias certificada del Informe que presenta el consejo de administración de Agropecuaria el Potrero SA a los Accionistas de dicha entidad, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil ocho (2008). **OOO)** Copias certificada de la Lista de presencia a la Asamblea General Ordinaria anual de la razón social Agropecuaria el Potrero SA celebrada en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil ocho (2008). **PPP)** Copias certificada del Informe que presenta el consejo de administración de Agropecuaria el Potrero SA a los Accionistas de dicha entidad, de fecha primero (01) de abril del año dos mil nueve (2009). **QQQ)** Copias certificada del Informe que presenta el consejo de administración de Agropecuaria el Potrero SA a los Accionistas de dicha entidad, de fecha dos (02) de abril del año dos mil nueve (2009). **RRR)** Copias certificada de la

Lista de presencia a la Asamblea General Ordinaria anual de la razón social Agropecuaria el Potrero SA celebrada en fecha veinte (20) de abril del año dos mil nueve (2009). **SSS)** Copias certificada del Acta de Reunión del Consejo de Administración de la razón social Agropecuaria el Potrero SA celebrada en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil nueve (2009). **TTT)** Copias certificada de la comunicación emitida por Mejía González y Asociados de fecha mayo 06, 2009. **UUU)** Copias certificada de la comunicación emitida por Agropecuaria el Potrero SA en fecha mayo 20, 2009. **VVV)** Copias certificada del Contrato de Venta de Acciones de Sociedad suscrito entre Vicente Pérez M y de la otra parte Fausto Laureano Gautreaux Vega, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil cinco (2005). **WWW)** Copia certificada del Acta de una Asamblea General Extraordinaria de Tenedora Dana SA, celebrada el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil nueve (2009). **XXX)** Copia certificada del Acta de una Asamblea General Extraordinaria en función de ordinaria de Tenedora Dana SA, celebrada el primero (01) de octubre del año dos mil nueve (2009). **YYY)** Copia certificada de un Acto de Sesión Extraordinaria del Consejo del Consejo de Administración de Tenedora Dana SA, celebrada en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil nueve (2009). **ZZZ)** Copia certificada del Informe del comisario de cuentas a la Asamblea Extraordinaria de Transformación del tipo social, Agropecuaria el Potrero SA., de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil once (2011). **AAAA)** Copia certificada del Informe del comisario de cuentas de la razón social, Agropecuaria el Potrero SA., de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diez (2010). **BBBB)** Copia certificada de la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria con fin de Transformar el tipo social, de la razón social Agropecuaria el Potrero SA., de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008). **CCCC)** Copia certificada del contrato de venta de acciones suscrito entre los señores Milagros María Mena García, y Donald Guerrero Ortíz, de fecha trece (13) de octubre del año dos mil once (2011). **DDDD)** Copia certificada del Informe que rinde el presidente de

Administración de la Compañía a fin de ser presentado a Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial Agropecuaria El Potrero SA., de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil once (2011). **EEEE**) Copia certificada de la nómina de los accionistas de la Sociedad Comercial Agropecuaria El Potrero SA., de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil once (2011). **FFFF**) Copia certificada Acta de la Asamblea General Extraordinaria que aprueba la transformación de una Sociedad Anónima SA. A una sociedad de Responsabilidad Limitada SRL, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil once (2011). **GGGG**) Copia certificada de la Declaración de Traspaso de Acciones suscrito entre el señor: José Ramon Peralta Fernández a favor del señor: José Miguel González Cuadra, de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil doce (2012). **HHHH**) Copia certificada Acta de la Asamblea General Extraordinaria para traspaso de Cuotas sociales de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil doce (2012). **IIII**) Copia certificada de la Declaración Jurada suscrita por Donald Guerrero Ortíz, en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil doce (2012). **JJJJ**) Copia certificada del Poder de Representación suscrito por Donald Guerrero Ortíz, en fecha diez (10) de abril del año dos mil trece (2013). **KKKK**) Copia certificada Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la entidad social CGP Consultoría y Gestión de Proyectos SRL, para traspaso de Cuotas de fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013). **LLLL**) Copia certificada Acta del Consejo de Gerencia que Aprueba la Designación de los Gerentes para el próximo período de tres (03) años, de la entidad social: Agropecuaria El Potrero, de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014). **MMMM**) Copia certificada del certificado de Incorporación de la entidad social: ClearWater Real Estate Corp. **NNNN**) Copia certificada del Contrato de Cuotas Sociales de la entidad comercial: Portafolio Legal EIRL, y de la otra parte: Donald Guerrero Ortíz de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **ÑÑÑÑ**) Copia certificada de la Declaración de Traspaso de nombre comercial,

suscrito por Portafolio Legal EIRL, de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **OOOO**) Copia certificada de los Estatutos Sociales de la entidad social Father Gold Investments SRL, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). **PPPP**) Copia certificada Acta de la Asamblea General Combinada Ordinaria Extraordinaria celebrada por los socios de la entidad social Fáther Gold Investments SRL, para traspaso de Cuotas de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016). **QQQQ**) Copia certificada de la Nómina de Presencia a la Asamblea General Combinada Ordinaria Extraordinaria de los socios de la entidad social Fáther Gold Investments SRL, para traspaso de Cuotas de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016). **RRRR**) Copia certificada Acta del Consejo de Gerencia que Aprueba la concertación de préstamos, consentir prendas e hipotecas sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, Agropecuaria El Potrero SRL, de fecha dos (02) del mes de junio del año dos mil catorce (2014). **SSSS**) Copia certificada Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la entidad social CGP Consultoría y Gestión de Proyectos SRL, para traspaso de Cuotas de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). **TTTT**) Copia certificada de la Carta de Garantía para la Liquidación y Cierre definitivo Extraordinaria de la entidad social CGP Consultoría y Gestión de Proyectos SRL, para traspaso de Cuotas de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). **Con la que probamos** la vinculación societaria de **Ángel Donald Guerrero Ortíz** con las razones sociales **Clearwater Real Estate, Corp; Pyxis, Bufete Empresarial, S.A.; C. G.P. Consultoría y Gestión Proyectos , S.R.L.; Servicios de Distribución del Norte, C. por A.; GLD Servicios y Representaciones, S.A; Agropecuaria el Potrero, S.R.L.; D2 Elecciones 2016, S.R.L.; Onceiseis, INC.** Probamos que la Ángel Donald Guerrero Ortíz constituyó la razón social en el año 2016 para fines de desarrollo y promoción de campañas electorales a nivel nacional como internacional, empresa que recibió fondos de la razón social Intercaribe Mercantil para financiamiento de

campaña política, cuya fuente generadora de recursos económicos eran por concepto de cesiones de crédito de la empresa Sargeant Petroleum. La participación societaria de Jose Ramon Peralta Fernández y Donald Guerrero Ortiz en la empresa C.G.P. consultoría y Gestión Proyectos, S.A.: así como cualquier otra información que conste en la certificación remitida y los documentos anexos que sean útiles y relevantes para el proceso.

Page | 3245

1522. Acta de entrega voluntaria conteniendo seis imágenes y una memoria USB anexa, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), firmada por Edwin Oscar Brito Martínez y Mabel Shaina Mejía Cintrón, en presencia de su abogado Edwin Oscar Brito Martínez y así como de los fiscales actuantes Jhensy Víctor, Melbin Romero Suazo y Héctor García Acevedo. Con la cual Probamos: La entrega libre y voluntaria realizada por **Edwin Oscar Brito Martínez y Mabel Shaina Mejía Cintrón**, sobre seis (6) fotografías en formato físico impreso firmadas en el dorso y en formato digital en una USB, por demás vamos a evidenciar la entrega de dinero y la modalidad de pago de soborno a **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, la relación que guardan las imágenes con las actividades de **Baldemar Ovalle Sánchez, Roberto Valentín Ventura, y Donald Guerrero Ortiz**, Documentar uso de los fondos relativo al el pago efectuado por el Ministerio de Hacienda relativo a la expropiación de terrenos con una superficie de 100,000.00 m², ubicados en la parcela núm. 1-A-3-A-REFUND, Distrito Catastral 8, Distrito Nacional, probar el detalle en la distribución de setenta millones de pesos dominicanos (RD\$70,000,000.00) solicitados por **Baldemar Ovalle Sánchez** como comisiones para el pago de expropiaciones, incluyendo la entrega específica de diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00) a **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, por demás probar cualquier circunstancia adicional relacionada con los hechos imputados en el plano fáctico de la presente acusación.

1523. Acta de entrega voluntaria de fecha 22 de abril de 2024, realizada por el señor Juan Marcos Dionicio Montas, conteniendo las copias de las facturas y cheques de; Tools & Resources Enterprises Toreen SRL, RNC 130702365, Vectra Consulting SRL, RNC 131193269, Grupo Amerinova, SRL RNC 130673128; incluyendo los documentos identificado como “Maestro de Transacciones Bancarias -SOLUFLEX” del Consorcio Consmara-Seminsa, por un monto de Setenta y siete millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos con treinta y seis centavos (77,185.804.36). **Conteniendo anexos: A) Copia fotostática de la factura con comprobante fiscal #B0100000001, de fecha 01-Nov-18**, emitida por Tools&resources enterprises TOREEN SRL., Rnc 1-30-70236-5, a nombre del Consorcio Consmara Seminsa, Rnc. 131044913, con un monto total neto de RD\$77,185.804.36; **B) Copia fotostática de cuatros cheques con su reverso del Banco de Reservas de la República Dominicana**, cuenta 2490024870, identificados como: cheque no. 4629, monto RD\$166,800; cheque no. 4627, monto RD\$89,300; cheque no. 4626, monto RD\$22,557,559; cheque no. 4625, monto RD\$925,330; **C) Copia de la Comunicación de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)**, emitida por Consorcio Consmara Seminsa, Rnc 131044913, dirigida al Banco Santa Cruz, con el asunto de solicitar debitar de su cuenta corriente de ese banco, núm. 11311000000926 el valor de RD\$22,557,558.67 y transferirlo a la cuenta corriente del banco del Reservas núm. 840-000391-6 a nombre de Tools & Resources Enterprises Toreen SRL., Rnc 1-30-70236-5, sellada y firmada por Marcos Dionicio, su presidente; **y D) Copia de la Comunicación de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)**, emitida por Consorcio Consmara Seminsa, Rnc 131044913, dirigida al Banco de Reservas, con el asunto de solicitar debitar de su cuenta corriente de ese banco, núm. 100-01-249-002487-0, el valor de RD\$32,070,687.02 y transferirlo a la cuenta corriente del banco del Reservas núm. 840-000391-6 a nombre de Tools &



Resources Enterprises Toreen SRL., Rnc 1-30-70236-5, sellada y firmada por Marcos Dionicio, su presidente; **2). Documento identificado como “Maestro de Transacciones Bancarias -SOLUFLEX” del Consorcio Consmara-Seminsa, por un monto de Setenta y seis millones setecientos cuarenta mil trescientos ochenta pesos con ochenta y seis centavos (76,740,380.86). Conteniendo anexos: A) Copia fotostática de la factura con comprobante fiscal #B0100000001, de fecha 01-Nov-18, emitida por Vectra Consulting, SRL., Rnc 131193269, a nombre del Consorcio Consmara Seminsa, Rnc. 131044913, con un monto total neto de RD\$76,740,380.86; B) Copia fotostática del cheque no. 004623 de fecha 11/10/2018 del Banco de Reservas de la República Dominicana, emitido por Consorcio Consmara Seminsa, Rnc. 131044913 a nombre de Vectra Consulting, SRL., por un monto de veintidós millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos ochenta y tres pesos con sesenta y un centavos (RD\$22,427,383.61), y su coetilla con concepto de pago de “avance de trabajo”, por un valor de RD\$22,427,383.61; C) Copia fotostática de solicitud de cheque no. 00007100 de fecha jueves, 11 de octubre del 2018, emitido por Consorcio Consmara Seminsa, Rnc. 131044913 a favor de Vectra Consulting, SRL., por un monto de veintidós millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos ochenta y tres pesos con sesenta y un centavos (RD\$22,427,383.61), por concepto de avance de trabajo; D) Copia fotostática del Recibo con timbrado de Vectra Consulting, SRL., donde la empresa Consorcio Consmara Seminsa, Rnc. 13104491, en fecha 11/10/2018 mediante procedimiento de pago FACTURA REFORMA no. 2018-0225 de fecha 08/10/2018 paga a Vectra Consulting, SRL., la suma de veintidós millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos ochenta y tres pesos con sesenta y un centavos (RD\$22,427,383.61), como abono a cuenta según contrato de fecha 02/08/2017, firmado y sellado por Vectra Consulting, SRL., con pago a transferencia Banco de Reservas, cuenta corriente 840-000387-8; E) Copia de la Comunicación de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitida por**

Consorcio Consmara Seminsa, Rnc 131044913, dirigida al Banco Santa Cruz, con el asunto de solicitar debitar de su cuenta corriente de ese banco, núm. 11311000000926 el valor de RD\$22,427,388.61 y transferirlo a la cuenta de ahorros del banco del Reservas núm. 840-000387-8 a nombre de Vectra Consulting, SRL., Rnc 131193269, sellada y firmada por Marcos Dionicio, su presidente; **F) Copia de la Comunicación de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Consorcio Consmara Seminsa, Rnc 131044913**, dirigida al Banco de Reservas, con el asunto de solicitar debitar de su cuenta corriente de ese banco, núm. 100-01-249-002487-0, el valor de RD\$31,885,613.64 y transferirlo a la cuenta de ahorros del banco del Reservas núm. 840-000387-8 a nombre de Vectra Consulting, SRL., Rnc 131193269, sellada y firmada por Marcos Dionicio, su presidente. **3). Documento identificado como “Maestro de Transacciones Bancarias -SOLUFLEX” del Consorcio Consmara-Seminsa**, por un monto de ochenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos con noventa y un centavos (85,594,694.91). **Conteniendo anexos: A) Copia fotostática de la factura con comprobante fiscal #B0100000002, de fecha 01-Nov-18**, emitida por Grupo Amerinova Rnc 130673128, a nombre del Consorcio Consmara Seminsa, Rnc. 131044913, con un monto total neto de RD\$85,594,694.90; **B) Copia fotostática del cheque no. 004617 de fecha 11/10/2018 del Banco de Reservas** de la República Dominicana, emitido por Consorcio Consmara Seminsa, Rnc. 131044913 a nombre de Grupo Amerinova, SRL., por un monto de veinticinco millones quince mil cincuenta y siete pesos con setenta y tres centavos (RD\$25,015,057.73), y su coletilla con concepto de pago de “avance de trabajo”, por un valor de RD\$25,015,057.73; **C) Copia fotostática de solicitud de cheque no. 00007096 de fecha jueves, 11 de octubre del 2018, emitido por Consorcio Consmara Seminsa, Rnc. 131044913 a favor de Grupo Amerinova, SRL.**, por un monto de veinticinco millones quince mil cincuenta y siete pesos con setenta y tres centavos (RD\$25,015,057.73), por concepto de avance de trabajos; **D) Copia fotostática del**



Recibo con timbrado de Grupo Amerinova, SRL., donde la empresa Consorcio Consmara Seminsa, Rnc. 13104491, en fecha 11/10/2018 mediante procedimiento de pago FACTURA REFORMA no. 2018-0221 de fecha 08/10/2018 paga a Grupo Amerinova, SRL., la suma de veinticinco millones quince mil cincuenta y siete pesos con setenta y tres centavos (RD\$25,015,057.73), como abono a cuenta según contrato de fecha 02/08/2017, firmado y sellado por Grupo Amerinova, SRL., con pago a transferencia Banco de Reservas, cuenta de ahorros 530-038684-7; E) Dos Copias fotostáticas del cheque no. 000064 de fecha 01/11/2018 del Banco Santa Cruz, emitido por Consorcio Consmara Seminsa, Rnc. 131044913 a nombre de Grupo Amerinova, SRL., por un monto de veinte millones de pesos con 00/100, (RD\$20,000,000.00), y su coletilla con concepto de pago de “avance de trabajo”, por un valor de RD\$ RD\$20,000,000.00; F) Copia de factura Proforma no. 2018-0221 de fecha 02-oct-18, emitida por Grupo Amerinova, Rnc 130673128, a nombre del Consorcio Consmara Seminsa, Rnc. 131044913, con un monto veinticinco millones quince mil cincuenta y siete pesos con setenta y tres centavos (RD\$25,015,057.73); G) Copia fotostática de solicitud de cheque no. 00007167 de fecha 01 de noviembre del 2018, emitido por Consorcio Consmara Seminsa, Rnc. 131044913 a favor de Grupo Amerinova, SRL., por un monto de veinte millones de pesos con 00/100, (RD\$20,000,000.00), por concepto de avance de trabajos; H) Copia de la Comunicación de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Consorcio Consmara Seminsa, Rnc 131044913, dirigida al Banco Santa Cruz, con el asunto de solicitar debitar de su cuenta corriente de ese banco, núm. 11311000000926 el valor de RD\$25,015,057.73 y transferirlo a la cuenta de ahorros del banco del Reservas núm. 530-038684-7 a nombre de Grupo Amerinova, SRL, Rnc 130673128, sellada y firmada por Marcos Dionicio, su presidente; I) Copia fotostática del Recibo con timbrado de Grupo Amerinova, SRL., donde la empresa Consorcio Consmara Seminsa, Rnc. 13104491, en fecha 24/10/2018 mediante

procedimiento de pago FACTURA REFORMA no. 2018-0222 de fecha 15/10/2018 paga a Grupo Amerinova, SRL., la suma de veinticinco millones quince mil cincuenta y siete pesos con setenta y tres centavos (RD\$25,015,057.73), como abono a cuenta según contrato de fecha 02/08/2017, firmado y sellado por Grupo Amerinova, SRL., con pago a transferencia Banco de Reservas, cuenta de ahorros 530-038684-7; **J) Copia de la Comunicación de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Consorcio Consmara Seminsa, Rnc 131044913, dirigida al Banco de Reservas, con el asunto de solicitar debitar de su cuenta corriente de ese banco, núm. 100-01-249-002487-0, el valor de RD\$15,564,579.45 y transferirlo a la cuenta de ahorros del banco del Reservas núm. 530-038684-7 a nombre de Grupo Amerinova, SRL, Rnc 130673128, sellada y firmada por Marcos Dionicio, su presidente.**4). **Copia de Contrato de Línea de Crédito con Cesión de Crédito de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018),** suscrito entre el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Múltiples, y el Consorcio Consmara-Seminsa, por un monto de Quinientos tres millones seiscientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 51/100 (RD\$503,646,955.51), para préstamo contra pagaré renovables a vencimiento de línea de crédito, (consta de 10 páginas). Firmado, sellado y notariado y una memoria Kingston de 64GB, color negro conteniendo en su interior los siguientes documentos: **A. un PDF sobre la agenda num. 2 al contrato no. OB-OISOE-MP-040-2013,** de fecha ocho de julio 2013, para la remodelación, reestructuración con solución de ampliación de nuevos espacios hospitalarios y equipamiento de la Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar. **B. un registro de ONAPI de fecha 17 de mayo de 2023,** señor Juan Marcos Dionicio Montas. **C. Cuadro del registro de titular registrado a favor de Juan Marcos Dionicio Montas. D. Perfil Seminsa 20 de abril 2024. E. Perfil Seminsa 22 abril 2024. F. Informe técnico y económico del proyecto de remodelación y reestructuración ciudad sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar, Santo Domingo,** después de aplicar las

normas hospitalarias de diseño y construcción emitidos por la ops, oms y diseños antisísmicos de edificaciones. **G. Perfil Constructora Marial S.A., H. Perfil 28 de abril de 2023, Philips Seminsa**, Servicios Electrodomésticos e instituciones, S.A. **Con los cuales probamos** el desglose documental sobre los cheques y facturas ficticias, donde se reflejan el desglose de los cheques y las autorizaciones de pagos, sustentados dichos pagos en el proceso de chantaje llevado a cabo en primer término por el acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, luego continuado por instrucción de este por Fernando Crisóstomo Herrera, dicho soportes documentales establecen además los dos bancos en los que se realizaron las operaciones; Banco de Reservas y Banco Santa Cruz, de manera específicas a las empresas de Fernando Crisóstomo Herrera ; Tools & Resources Enterprises Toreen SRL, RNC 130702365, fueron desembolsado entre el 11 de octubre de 2018 y el 30 de noviembre de 2018 DOP77,185,804.36, fruto de facturas con el falso motivo; Reestructuración con solución de ampliación de nuevos espacios hospitalarios y equipamientos en el Proyecto Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar. De forma paralela le fueron realizado desembolsos entre el 25 de octubre de 2018 y el 30 de noviembre de 2018 mediante cheques a la sociedad comercial Vectra Consulting SRL, RNC 131193269, por valor de DOP76,740,380.86., y finalmente cuatro cheques a nombre de Grupo Amerinova, SRL RNC 130673128, desembolsado entre el 11 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018, por valor de DOP85,594,694.91, además se hace entrega de como la memoria entregada por el ciudadano **Juan Marcos Dionicio Montas**, que establece su perfil, y los datos de las empresas en que este es accionista, incluido el contrato de Línea de Crédito con cesión de crédito entre el Banco de Reservas de la Republica Dominicana y el Consorcio Consmara-Seminsa, representada por Juan Marcos Dionicio Montas y el codeudor Constructora Marial & asociados, Juan Marcos Dionicio Montas, Servicios Electromedicos e Institucionales , S.A. por Mario Esteban Báez Bernard, de fecha 08 de enero de 2018, así como cualquier otro aspecto que sea

de utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso, recabado en razón del acta de entrega voluntaria.

1524. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año Page | 3252

dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento núm. Allan. 0072-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público Daryl Montes de Oca, en la Calle Rio Mar No. 40, Casa de Campo, La Romana, República Dominicana, residencia del acusado Donald Guerrero Ortíz. **Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha, hora y lugar en que se realizó el allanamiento en la residencia del acusado **Donald Guerrero Ortíz**, así como se demostrara parte de los bienes inmuebles cuantiosos del acusado Donald Guerrero Ortíz, y los documentos vinculados a los hechos fácticos establecidos en la acusación y cualquier otra información relevante al presente proceso.

1525. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año

dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento núm. Allan. 0077-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público Alexis Piña Echavarría, en la Calle Francisco Carias Lavandier, No. 9, Torre Rafael Emilio II, Apartamento No. 301, residencia del acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**. **Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, así como la obtención legal de documentos y objetos que demuestran parte del patrimonio ilícito del acusado, tales como: un Certificado Financiero, marcado con el Numero AR 000038, de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitido por la Asociación Romana de Ahorros y Préstamos, a nombre del ciudadano Aldo Antonio Gerbasi Fernández, por la suma de Tres Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,292,100.00), y anexo al documento descrito, un recibo

de ingreso de fecha 03/09/2020. Así también, una libreta de ahorros de la Asociación Romana de Ahorros y Préstamos, marcada con el No. 001-039330-4, de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020), la cual presenta un balance de Diez Millones Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,002,000.00), y como cualquier otra información relevante para el presente proceso. Page | 3253

1526. Acta de Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0089-FEBRERO-2023, ejecutado por la representante del Ministerio Público Marinela Guillermina Brea Tejada, auxiliada por el Sargento de la Policía Nacional, Luis Rivas Rivas, realizado en la calle Siervas de María No. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, Ensanche Naco, Distrito Nacional, incluyendo los parqueos, residencia del acusado **Julián Omar Fernández Figueroa, dentro de los que se destacan:** **A)** Porta tarjetas, en metal color plateado y en la parte frontal varios diseños de color negro, rojo y blanco, con números y símbolos, conteniendo en su interior la cantidad de diez (10) tarjetas de presentación de color blanco, del Ministerio de Hacienda, a nombre de Lic. Omar Fernández, Director de Casinos y Juegos de Azar; **B)** Cuatro (4) contratos de sociedad, entre Grupo Caribant SRL y **Julián Omar Fernández Figueroa**, firmados por este, en fecha 01 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), sobre la operatividad de Máquinas Tragamonedas que se instalaron en la Banca Deportiva Juancito Sport; **C)** Folder blanco, del Ministerio de Hacienda, conteniendo en su interior veinte (20) páginas y la primera inicia con stickers, banca, marca, modelo, serial, provincia y dirección y la última finaliza con el número 8699, Merengue Sport, Zuum, video, VZ-M-2020-0308-524, Distrito Nacional, 27 de febrero No. 70 sector El Vergel; **D)** Folder azul celeste, conteniendo en su interior nueve (9) páginas, en donde la primera inicia con “ZUUM Proforma/Invoice No. 085/2020” y la última con un manuscrito que dice “cambiaría x banco, aprox 7,000.+/- \$ 40,000.US”; **E)** Once (11) páginas grapadas, la

primera inicia con copia de un carnet de Banca de Juancito Sport, código 8643 y la última es una copia de carnet del Ministerio de Hacienda de Banca Miguel Sport, código 8333; **F)** Copia de documento, de GrupoCaribant, del cuatro (4) de abril del 2022; **G)** Cuatro (4) contratos originales, de sociedad entre Grupo Caribant SRL y **Julián Omar Fernández Figueroa**, respecto a máquinas tragamonedas, el primero con relación a las máquinas que se instalarán en la Banca Deportiva Merengue Sport desde la fecha 01 de agosto del año dos mil veinte (2020), el segundo con relación a las máquinas que se instalarán en la Banca Deportiva Juancito Sport del 01 de agosto del año dos mil veinte (2020), el tercero con relación a la máquina a instalar en Banca Deportiva Melo Sport de fecha 01 de agosto del año dos mil veinte (2020), y el cuarto con respecto a la máquina tragamonedas a instalar en la Banca Deportiva Miguel Sport de fecha 01 de agosto del año dos mil veinte (2020), firmados por todas las partes; **H)** Carpeta encuadernada, de la Cámara de Cuentas, sobre Declaración Jurada de Patrimonio, tipo de declaración: Cese de Funciones, en original, a nombre del ciudadano **Julián Omar Fernández Figueroa**; **I)** Documento de la Cámara de Cuentas, sobre Constancia de Recepción Extemporánea de Declaración Jurada de Patrimonio, a nombre de **Julián Omar Fernández Figueroa**, de fecha 28/10/2019; **J)** Documento en original de siete (7) páginas grapadas, de la Cámara de Cuentas, contentivo de la declaración de cese de funciones de **Julián Omar Fernández Figueroa**; **K)** Documento encuadernado, contentivo de la Declaración Jurada de Patrimonio, tipo de declaración: Primera Vez Ley 311-14, a nombre de **Julián Omar Fernández Figueroa**, en copias; **L)** Reloj OREFICI, color negro con esfera dorada, numeración no visible. **M)** Reloj CARTIER, con esfera plateada, con pulsera de caucho color negra, No. KD3SJK97, con una piedra azul. **N)** Reloj CARTIER, color plateado, con una piedra azul, numeración 737500ZX3284. **Ñ)** Reloj BRERA OROLOGI AE05, color azul con plateado, esfera azul con amarilla, modelo BRGTC54. **O)** Reloj CORUM Admirals Cup, color negro, con esfera plateada, numeración 1744685. **P)** Reloj BRERA

OROLOGI AC09, color negro, correa de goma, modelo odelo BRSSC49. **Q)** Reloj CARTIER, esférico, color plateado, automático, piedra azul, 459782QX. **R)** Reloj ROLEX, plateado con el fondo azul, de forma esférica, modelo Datejust, 90H897Z9. También se ocupó varios vehículos destacándose: **S)** Chevrolet, modelo traverse LT, color negro, placa G485600, chasis IGNER8KW2LJ130332. Así también se ocupó los siguientes equipos electrónicos: **T)** Lapto marca HP, model 15-n037cl, serial 5CD3453521. **U)** Disco duro portátil, marca Seagate, color negro, P/N 1TEAP6-500, de 2TB, con un cable de datos color negro, conteniendo en una caja de cartón color blanco y naranja. **V)** Disco compacto (CD), marca Ridata color azul y plateado del tipo CD-R silver blue. **W)** Disco duro, marca ilusión, color blanco. Ocupándose, además, **Y)** La cantidad de cientos veintidós mil pesos (RD\$122,000.00) y mil cuarenta y un dólares (US\$1,041.00) todos estos objetos ocupados lo relacionan directamente con los hechos imputados en la presente acusación. Así como cualquier otra información relevante para el proceso. **Con la que probamos** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento, así como también, la obtención legal de todos los documentos, objetos, joyas, dinero y equipos electrónicos que se describen en el acta de allanamiento y demuestran parte del patrimonio ilícito del acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1527. Sentencia No. 129 de fecha 31 de marzo de 2015, de la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, presentada en formato de documento portátil (PDF), a través de un CD (compact disc) marca LSK media, tipo CD-R 80 min/700 MB, color azul y plateado, entregado mediante acuse NUC: 2012-1520, en fecha 12/20/2022, a las 3:05:24 PM, Distrito Judicial: Distrito Nacional, Tribunal Suprema Corte de Justicia, dependencia Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, materia Inmobiliaria, que

dan cuenta de las múltiples ventas y por consiguientes transformaciones sufridas dentro de la Parcela 5 del Distrito Catastral número 11 de Cotuí. **Con lo cual probamos:** que la Parcela 5 del Distrito Catastral número 11 de Cotuí, no fue afectada en el derecho de gozar y disponer por parte del señor **Eduardo Gitte Bargut**, quien era la persona que tenía la condición de expropiado y no sufrió una pérdida real o efectiva de su propiedad dando lugar a ventas sucesivas de porciones de terrenos, como a la señora Máxima Gil Santos de Morilla dentro de la parcela en cuestión, convirtiendo los acusados Manuel M. Morilla Soto y Manuel M. Morilla Gil, a partir de un uso fraudulento del **Decreto núm. 3893, dado el 18 de septiembre del año 1973**, para la obtención del pago por libramiento, del cual también el entramado criminal se benefició de una importante suma de dinero, todo ello en detrimento del Estado Dominicano. Asimismo, probamos que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz y Princesa García** prevaricaron para favorecer el pago a **Manuel Milcíades Morilla Gil, Ángel Lockward & asociados, S.R. L, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo, Joar Emil Ortíz Hernández, Axionova Group, SRL (Vinculada a Fernando Crisóstomo), Prominex Multiservicios, SRL (Vinculada a Fernando Crisóstomo)**. Así como cualquier otra información relevante.

1528. Comunicación No. 1111-23 de fecha treinta y uno (31) de julio del 2023, emitido por **Ing. Héctor Pérez Mirambeaux**, Director General del Catastro Nacional, asunto remisión repuesta a solicitud No. 1405-2023, solicita certificación de los expedientes de avalúos de los bienes inmuebles relacionados a **Manuel M. Morillo**, con sus anexos: **a) Oficio No. 1065-08 de fecha once (11) de septiembre del 2008**, emitido por Lic. Bolívar Marte, director general de Catastro Nacional, asunto remisión de avalúo, el cual contiene anexo: **b) Informe de avalúo marcado como el memo 424-08 de fecha 19 de agosto de 2008, firmado por Ing. Angela A. Diaz Paniagua, tasadora, por un valor de RD\$9,036,000.00**, a petición de Manuel M. Morillo, situación del inmueble

Bo. Villa Olímpica, Centro de la Ciudad, calle Manuel Ramon Núñez, designación catastral parcela No.5, D.C. No.11 de Cotuí; **c) copia de Formulario de Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmuebles a nombre de Manuel M. Morilla, emitida por Dirección General del Catastro Nacional, No. 645-w-BIS**, a nombre de Manuel M. Morilla, anexos imágenes del plano y local, copia de Plano del Área del Multiuso de Cotuí 6,000.00 Mts², a nombre de Ing. Maura de la Rosa, copia de Plano individual dentro de la parcela 5-a y 5-resto, Dist. Catastral no. 11 provincia Sánchez Ramírez, Municipio de Cotuí, al norte: calle E, al Este: Calle p.w.s (este), al Sur: Club 20 de octubre, al Oeste: Club 20 de octubre, fotocopia de Certificado de Título Num.112, a nombre Manuel M. Morilla, municipio Cotuí, parcela no.5, Dist. Cat. no. 11 sin fecha legible, diez (10) copias de fotografías del polideportivo de Cotuí, de las cuales solo una es a color, en tanto es en blanco y negro; **d) Oficio No. 286/2009 de fecha siete (07) agosto del 2009, y numeración 482-09**, emitido por Licdo. Plinio R. Candelaria Ramos, juez del Tribunal de Tierras J. O. Cotuí, con el asunto solicitud de avalúo, anexo tres (3) páginas de la sentencia No. 2010-0030, (incompleta) emitida por el Tribunal de Tierras; **e) Oficio No. 714-09 de fecha veintiuno (21) de septiembre del 2009**, emitido por Lic. Bolívar Marte, director general de Catastro Nacional, asunto remisión de avalúo, con los documentos anexos: Decreto No. 3893, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el municipio de Cotuí, emitido por Joaquín Balaguer; **f) Ficha de levantamiento catastral urbano a nombre de Manuel M. Morilla Soto**, emitida por departamento de Formación de Catastro; **g) Copia de cédula de identidad electoral No. 049-0001629-8**, a nombre de Manuel Milcíades Morillo Soto; **h) Copia de un extracto de la Sentencia del Tribunal de Tierras, con el No. 201500557** de fecha treinta (30) de noviembre del 2015, del expediente 04951401469, emitida por el Tribunal Superior de Tierras Departamento Norte, firmada por el presidente Pablo Guerrero Bautista, con la referencia de parcela No. 5 de D.C. No. 11 del municipio de

Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; **i) Oficio No. 1058/2016 de fecha veinticinco (25) octubre del 2016**, emitido por Licdo. Plinio R. Candelaria Ramos, juez del Tribunal de Tierras J. O. Cotuí, con el asunto solicitud de avalúo, y marcado con la numeración 598-16; **j) Informe de avalúo que establece la Ley No. 150-4** sobre el Catastro Nacional con el número de inscripción 645-W, de fecha treinta (30) de agosto del 2016, suscrito por el agrimensor Luis Armando Minyety, Tasador; Agrimensor Rafelina Cáceres, revisora; Arquitecto Cindy Carrera Moya, Enc., del Dpto de Valoración; Ing. Keila Agramonte. Enc del Dpto. de Revisión; veintisiete (27) imágenes fotográficas donde se muestran partes del centro de la ciudad del centro de Cotuí, específicamente de los sectores de la Esperanza y La Altigracia, contenidas en siete (7) paginas; **k) Oficio No. 782/2016 de fecha doce (12) de agosto del 2016**, y numeración 474-16, emitido por Licdo. Plinio R. Candelario Ramos, juez de tierras de Sánchez Ramírez Cotuí, asunto solicitud de avalúo, referencia parcela No. 5 del D.C. No. 11 de Cotuí; **l) Copia de la Instancia de Memorial de Casación, de fecha veinte (20) de abril del 2016**, de la secretaria de Estado de Hacienda y la administración General de Bienes Nacionales, firmado por la Licda. Belkiz A. Tejada, consultora jurídica, Dra. Miguelina Saldaña Báez, encargada departamento de litigios, Lic. Edwin Beras Amparo, abogado departamento de litigio de Bienes Nacionales, con el asunto de memorial de casación, con la referencia de parcela No. 5 de D.C. No. 11 del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; **m) Instancia de fecha trece (13) de octubre del 2016**, emitida por el Dr. Roberto Antonio de Jesús Morales, abogado, con el asunto de solicitud de reconsideración y rectificación de avalúo sobre la porción de 390,392 mts², parcela Núm. 5 del Distrito Catastral Núm. 11 del Municipio de Cotuí; **n) Oficio No. 0631-17 de fecha once (11) de mayo del 2017**, emitido por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Bienes Nacionales, con el asunto de ratificación de avalúo; **ñ) Ficha de levantamiento catastral urbano a nombre de Manuel M. Morilla Soto**, emitida por departamento de Formación de Catastro y en el reverso una copia que

consta en su tercera y última página la Copia de cédula de identidad electoral No. 049-0001629-8, a nombre de Manuel Milcíades Morillo Soto. **Con la que probamos** que el documento aportado por los acusados **Manuel M. Morilla Soto** y **Manuel M. Morilla Gil**, titulado **Informe de Avalúo Catastral, con número de oficio 1065-08 y fecha del once (11) de septiembre del año dos mil ocho (2008)**, en ocasión de la construcción del Área del Multiuso de Cotuí 6,000.00 Mts², pero que fue utilizado para justificar el pago mediante el libramiento núm. 40-1, con fecha del veintitrés (23) de enero del año 2020. Sin embargo, este informe no se corresponde en superficie del terreno, superficie de construcción, destino del bien raíz, ubicación ni tipo de propiedad con el decreto por el que se pagó el libramiento, ni con las personas que se beneficiaron del mismo libramiento núm. 40-1, de fecha veintitrés (23) de enero del año 2020. **Además, probamos** que ocasión de una litis judicial en la que **el acusado Manuel M. Morilla Soto, se realizó un informe de avalúo de fecha veintiuno (21) de septiembre del 2009**, que resulto en el valor de DOP16,468,485.00, de la valoración de un área de 49,904.50 M²., lo que claramente contradice el valor y tamaño del área que se hizo pagar fraudulentamente, con el concurso de los funcionarios públicos identificados en los hechos. **Además, probamos** la Jurisdicción Inmobiliaria ordeno un informe de avalúo, sobre el valor de un área de 390,392.00 M², en el sector La Esperanza y La Altagracia, Municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, arrojando un valor de DOP58,558,800.00, lo que claramente contradice el valor y tamaño del área que se hizo pagar fraudulentamente, con el concurso de los funcionarios públicos identificados en los hechos. De la misma manera **probamos** la procedencia y legalidad en la obtención de dichos documentos; así como cualquier otra información contenida en dicho documento que sea de interés para el proceso. Asimismo, probamos que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, y **Princesa García** prevaricaron para favorecer el pago a **Manuel Milcíades Morilla Gil, Ángel Lockward & asociados, S.R. L, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo, Joar Emil**

Ortíz Hernández, Axionova Group, SRL. (Vinculada a Fernando Crisóstomo), Prominex Multiservicios, SRL (Vinculada a Fernando Crisóstomo).

1529. Comunicación No. 3890 de fecha veintiocho (28) noviembre del 2022, emitida por **Rafael A. Burgos Gómez, Director General de Bienes Nacionales**, director honorífico Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con el asunto remisión de información referencia a PEPCA 2765-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022, relativo al expediente de Manuel Milcíades Morilla, conteniendo anexo una certificación de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2022, emitida por Elvis Rosado Reinoso, encargado de la División de Archivo de Expedientes Legales, donde hace constar que el expediente del Sr. Manuel Milcíades Morilla referente a la parcela No. 5 del Distrito Catastral No. 11, no contiene el oficio 2475 de fecha de primero (01) de agosto del 2008. **Con lo que probamos que** la valoración contenida en la Remisión de Avalúo, en atención al Oficio de referencia No. 002475, de fecha 01 de agosto del 2008, relativo a la Parcela No. 5, del D.C., No. 11, ubicada en el Municipio de Cotuí, María Trinidad Sánchez, propiedad del señor Manuel M. Morilla, no se realizó a instancia o tomó participación por parte la Dirección General de Bienes Nacionales, en lo que sería su papel de deudor estatal, corroborándose que dicho documento fue objeto de una maniobra fraudulenta por parte de los acusados **Ángel Donald Guerrero, Manuel Milcíades Morilla Soto y Manuel Milcíades Morilla Gil**, que evidentemente iban en detrimento del Estado Dominicano. Asimismo, probamos que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz, y Princesa García** prevaricaron para favorecer el pago a **Manuel Milcíades Morilla Gil, Ángel Lockward & asociados, S.R. L, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo, Joar Emil Ortíz Hernández, Axionova Group, SRL. (Vinculada a Fernando Crisóstomo), Prominex Multiservicios, SRL (Vinculada a Fernando Crisóstomo)**. Así como cualquier información relevante para el proceso.

1530. Oficio número de expediente 5202302072, inscrito en fecha veintiséis (26) de mayo del 2023, emitida por el Registro de títulos de Sánchez Ramírez, sobre la designación catastral parcela 5, del Distrito Catastral No. 11, municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, dado el día diecinueve (19) de septiembre del 2023, con los anexos: Page | 3261

a) Historial, sobre la Parcela 5, del Distrito Catastral 11, del municipio de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez. Con la cual probamos que Eduardo Gitte Bargut adquirió una parcela de 669,743.00 metros cuadrados en 1966, la cual fue objeto de múltiples transferencias. En 1973, se declaró de interés social y utilidad pública para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano para programas de reforma agraria. Sin embargo, este decreto no fue inscrito en el Registro de Títulos, por lo que los derechos de la parcela continuaron a nombre de Eduardo Gitte Bargut. A partir de diciembre de 1990, el Instituto Agrario Dominicano realizó cinco donaciones de terreno sin tener derechos registrados a su nombre. En tanto que el **acusado Manuel M. Morilla Soto** posee un terreno publicitado de 446,320.50 metros cuadrados, pero tras realizar 215 ventas, el restante sería menor al publicitado, acreditando el perjuicio del Estado Dominicano, producto de las maniobras fraudulentas de los **acusados Manuel M. Morillo Soto y Manuel M. Morillo Gil**, para lo obtención del pago de unos terrenos que no poseen en su dimensión ni naturaleza. Así como cualquier información relevante para el proceso.

1531. Certificación de fecha veinte (20) de septiembre del 2023, emitida por el **Registro de títulos de Cotuí**, donde certifica que la porción de terreno con una superficie de 430,579.74 metros cuadrados, ubicado en la parcela 5, del Distrito Catastral No. 11, municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de **Manuel Morillo Soto**. **Con la que probamos** que nada impidió que el Sr. Felipe de la Cruz y posteriormente el **acusado, Manuel M. Morillo Soto**, hicieran uso, gozo y disfrute de los derechos que el Sr. Eduardo Gitte Bargut les traspasó apenas extinguirse su

condición de expropiado, Bargut traspasó sus derechos. Sin embargo, por lo que no había razón alguna para que Estado indemnizara a los **acusados Manuel M. Morillo Soto** y **Manuel M. Morillo Gil**, quienes estafaron al Estado al mentir sobre una calidad de expropiado que no tenían, auxiliándose del pago del soborno a funcionarios del Estado para ello. Así como cualquier información relevante para el proceso.

1532. Certificación de fecha veinte (20) de septiembre del 2023, emitida por el **Registro de títulos de Cotuí**, donde certifica que la porción de terreno con una superficie de 104.16 metros cuadrados, ubicado en la parcela 5, del Distrito Catastral No. 11, municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de **Máxima Gil de Morilla**, adquirido a Eduardo Gitte Bargut, según el consta en el documento de fecha 7 de julio del 1986, mediante contrato bajo firma privada, según consta en el asiento original de la Constancia Anotada en el Certificado de Título, registrado en el Libro. **Con la que probamos** que el derecho de **Máxima Gil de Morilla** fue adquirido posterior al decreto núm. 3893, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 1973, no afectando los derechos originales del expropiado Eduardo Gitte Bargutt, ni perjudicó a los sucesivos compradores que a su vez siguieron realizando actos de venta. Por lo que **acusados Manuel M. Morillo Soto** y **Manuel M. Morillo Gil**, estafaron al Estado al mentir sobre una calidad de expropiado que no tenían, auxiliándose del pago del soborno a funcionarios del Estado para ello. Así como cualquier información relevante para el proceso.

1533. Historial sobre la parcela 5, Distrito Catastral No. 11 del municipio de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez, de fecha diecinueve (19) de septiembre del 2023, emitido por **Registro de títulos de Sánchez Ramírez**, con UAR/23285, Certificación 5202302072 relativa a la Sra. **Máxima Gil de Morilla**. **Con el cual probamos** que la

Sra. **Máxima Gil de Morilla** desde el año 1986 hasta 2003, realizó 24 progresivas y diferentes ventas, sumadas a una donación, de los derechos sobre terrenos que esta poseía dentro de la parcela 5 del Distrito Catastral No. 11 del municipio de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez, de manera que no afectó los derechos originales de Eduardo Gitte Bargutt, por lo que **acusados Manuel M. Morillo Soto** y **Manuel M. Morillo Gil**, estafaron al Estado al mentir sobre una calidad de expropiado que no tenían, auxiliándose del pago del soborno a funcionarios del Estado para ello. Así como cualquier información relevante para el proceso.

1534. Historial sobre la parcela 5, Distrito Catastral No. 11 del municipio de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez, de fecha diecinueve (19) de septiembre del 2023, emitido por Registro de títulos de Sánchez Ramírez, con UAR/23285, Certificación 5202302072 en cuanto al Sr. Eduardo Gitte Bargut. Con el cual probamos que el Sr. Eduardo Gitte Bargut desde el año 1975 hasta 1984, realizó 53 ventas proporcionadas de los terrenos perteneciente a la parcela 5 del Distrito Catastral No. 11 del municipio de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez, ejerciendo el uso, gozo y disfrute de los derechos que el Sr. Eduardo Gitte Bargut extinguiendo su condición de expropiado. Por lo que los acusados Manuel M. Morillo Soto y Manuel M. Morillo Gil, estafaron al Estado al mentir sobre una calidad de expropiado que no tenían, auxiliándose del pago del soborno a funcionarios del Estado para ello.

1535. Historial sobre la parcela 5, Distrito Catastral No. 11 del municipio de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez, de fecha diecinueve (19) de septiembre del 2023, en cuanto al Sr. Manuel M. Morillo Soto, emitido por Registro de títulos de Sánchez Ramírez con UAR/23285, Certificación 5202302072. Con el cual probamos que los derechos del acusado Sr. Manuel M. Morillo tienen origen en un acto de venta del Sr. Felipe de la Cruz, quien previamente había comprado al Sr. Eduardo Gitte Bargut,

ejerciendo el uso, gozo y disfrute de los derechos que el Sr. Eduardo Gitte Bargut extinguiendo su condición de expropiado. Por lo que **acusados Manuel M. Morillo Soto y Manuel M. Morillo Gil**, estafaron al Estado al mentir sobre una calidad de expropiado que no tenían, auxiliándose del pago del soborno a funcionarios del Estado y para ello. Así como cualquier información relevante para el proceso. Page | 3264

1536. Formulario de recepción de documentos por parte del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa, a nombre de Manuel Milcíades Morilla Soto, con fecha diecisiete (17) de enero del año 2020. Anexo: **Comunicación No. MH-2023-003182 de fecha siete (07) febrero de 2023**, emitido por **José Manuel Vicente, ministro de Hacienda**, mediante la cual remite información del expediente de Manuel Milcíades Morilla Soto, parcela No. 5 Distrito Catastral No. 11 Cotuí, Sánchez Ramírez, 17 de enero de 2020. **Con el cual probamos** que se indican los documentos requeridos y esenciales para completar el expediente conocido como “**Sucesores Morilla**”, a fin de ser objeto de pago. Se destaca una nota que cita textualmente: “**Este decreto presenta una acción exclusiva para el señor Eduardo Gitte Bargut**”. **Rolando Morillo**, analista catastral del área de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, dejó constancia de que el expediente de reclamo en cuestión no contaba con los documentos de avalúo oficial emitidos por la Dirección General de Catastro Nacional, que justificaran el precio o valor del inmueble. Por lo tanto, **los acusados Manuel M. Morillo Soto y Manuel M. Morillo Gil**, cometieron fraude contra el Estado al mentir sobre un estatus de expropiado que no poseían, recurriendo al soborno de funcionarios del Estado para lograrlo. **Asimismo, probamos** que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortíz y Princesa García** prevaricaron para favorecer el pago a **Manuel Milcíades Morilla Gil, Ángel Lockward & asociados, S.R. L, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo, Joar Emil Ortíz Hernández, Axionova Group, SRL. (Vinculada a Fernando Crisóstomo),**

Prominex Multiservicios, SRL (Vinculada a Fernando Crisóstomo). Así como cualquier información relevante para el proceso.

1537. **Certificación Ref. Cert. No.931/2023, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por el Archivo General de Nación, remitiendo copia certificada del **Decreto núm. 3893, dado el 18 de septiembre del año 1973, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de varias parcelas es en el Municipio de Cotuí. Con la que probamos** que la declaratoria solo afectaría la posesión, goce y disfrute de Eduardo Gitte Bargut, constituyéndose el uso del decreto por **los acusados Manuel M. Morillo Soto y Manuel M. Morillo Gil,** un uso fraudulento contra el Estado al mentir sobre un estatus de expropiado que no poseían, recurriendo al soborno de funcionarios del Estado para lograrlo. Así como cualquier información relevante para el proceso.
1538. **Decreto núm. 211-08,** de fecha 27 de mayo del 2008, emitido por Leonel Fernández que declara la utilidad pública e interés social una porción de terreno de 6,024 metros cuadrados en Cotuí, para ser destinado a la construcción de un **multideportivo dentro del ámbito de la Parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, del municipio de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez,** remitido mediante copia certificada en la **Comunicación No. 00146 de fecha treinta y uno (31) de enero del 2024,** suscrita por Pedro Luis Montilla Castillo, subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo. **Con los cuales probamos,** que existió un proceso de expropiación totalmente ajeno al que invocaron e hicieron valer los **acusados Manuel Milcíades Morilla Soto y Manuel Milcíades Morilla Gil** y del que, sin embargo, en ocasión del mismo utilizaron el **Informe de Avalúo Catastral, con número de oficio 1065-08 y fecha del once (11) de septiembre del año dos mil ocho (2008),** en ocasión de la construcción del Área del Multiuso de Cotuí 6,000.00 Mts², pero que fue utilizado

para justificar el pago mediante el libramiento núm. 40-1, con fecha del veintitrés (23) de enero del año 2020, a fin de justificar el precio de una propiedad que en verdad no les pertenecía convirtiendo a los **acusados Manuel M. Morillo Soto y Manuel M. Morillo Gil**, en el uso fraudulento contra el Estado al mentir sobre un estatus de expropiado que no poseían, recurriendo al soborno de funcionarios del Estado para lograrlo. Así como cualquier información relevante para el proceso.

1539. Comunicación No. MH-2023-028858 de fecha dieciocho (18) septiembre de 2023, emitido por José Manuel Vicente, ministro de Hacienda, con el asunto de copia certificada referente al oficio PEPCA 1747-2023 de fecha 13 de julio de 2023, sobre la resolución No. 009-2019, conteniendo anexo **Resolución Núm. 009-2019** de 28 de enero de 2019. **Con los cuales probamos**, que el acusado **Ángel Donald Guerrero**, en ocasión de su ejercicio como ministro de Hacienda, dispuso que la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, a partir de la resolución citada, realizaría toda tramitación que deba realizar el Ministerio de Hacienda en materia de reconocimiento de “deuda administrativa” lo que sería responsabilidad del Viceministerio del Tesoro del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. No obstante, en los hechos, el acusado **Ángel Donald Guerrero**, tendría la discrecionalidad de controlar todo lo referente a las órdenes de pago o libramiento tramitados por concepto de pago de deuda administrativa, incurriendo en los actos de corrupción que se imputan con la complicidad de la **acusada Princesa Garcia**. Así como cualquier información relevante para el proceso.

1540. Comunicación No. MH-2023-028844 de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2023, emitido por José Manuel Vicente, ministro de Hacienda, con el asunto de remisión de copia certificada de la **Resolución Núm. 197-2019**, referente al oficio PEPCA 2192-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, con sus anexos: **copia certificada de la**

Resolución Núm. 197-2019. Con los cuales probamos, que La **Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa**, establecida por la resolución mencionada, es una dependencia del Viceministerio del Tesoro del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. También bajo su jurisdicción, se crearon la División de Registro y Tramitación de Expedientes de Deuda Administrativa y la División de Análisis y Pago de Deuda Administrativa. Sin embargo, el **acusado Ángel Donald Guerrero**, violó esta regla al ejercer discrecionalidad total, llegando a controlar todos los aspectos relacionados con las órdenes de pago o libramiento tramitados por concepto de pago de deuda administrativa. Esta conducta resultó en actos de corrupción, en los que se le imputan cargos con la complicidad de la acusada **Princesa Garcia**.

1541. Acta de entrega voluntaria de fecha veinticinco (25) de marzo del 2022, entregado por **Rolando Méndez Morillo**, con los siguientes documentos anexos: **A)** Informe de la Dirección de Reconocimiento de deuda administrativa sucesores Rafael María Gatón, de fecha 27 de abril del 2020, realizado y firmado por el agrimensor tasador Rolando Méndez Morillo; **B)** Informe de la Dirección de Reconocimiento de deuda administrativa, acuerdo transaccional de compra-venta de terrenos entre Consejo Estatal de la Azúcar, CEA y Battesimo Palamara Mieses y Coparte, de fecha 22 de julio del 2020, realizado y firmada por el agrimensor tasador Rolando Méndez Morillo; **C)** Informe de la Dirección de Reconocimiento de deuda administrativa acuerdo transaccional de compra-venta de terrenos entre Consejo Estatal del Azúcar, CEA y Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu, de fecha 24 de mayo de 2020, realizado y firmado por el agrimensor tasador Rolando Méndez Morillo; **D)** Informe de la Dirección de Reconocimiento de deuda administrativa sucesores Jorge Mota, de fecha 11 de marzo del 2020, realizado y firmado por el agrimensor tasador Rolando Méndez Morillo; **E)** Oficio No. 000642

de la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 06 de mayo de 2020, dirigida al Sr. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda; **F)** Documento dirigido al Lic. Donald Guerrero, Ministro de Hacienda, firmado por Wilfredo Castillo Rosa, de fecha 16 de marzo de 2020. **Con la que probamos** la licitud en la obtención de los documentos adjuntos. Además, **probamos** que Rolando Méndez Morillo, agrimensor, que llevó a cabo los citados informes de análisis catastral en el Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, a través de estos logra verificar la legitimidad y legalidad de los reclamos de pago. **También probamos que** los informes revelaron que los expedientes de pago por expropiación identificados allí presentaban inconsistencias, además de estar incompletos, todas las cuales fueron comunicadas al **acusado Ángel Donald Guerrero**, con la complicidad de **Princesa Garcia**, también acusada. Además, este documento y sus anexos contienen otra información relevante que puede ser importante para el proceso actual.

1542. Comunicación de entrega de equipo de computadora, No. MH-2023-032893 de fecha dieciocho (18) octubre de 2023, emitido por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, referente al oficio PEPCA 2416-2023 de fecha 11 de octubre de 2023. **Con la cual probamos** que la entrega corresponde de los siguientes equipos: CPU, marca Lenovo, modelo ThinkCentre; Memoria Ram de 8 GB, Código MH-13-650, Código B/N-633069, S/N MJ07L4E3, que era utilizado por Rolando Méndez Morillo, ex colaborador del Ministerio de Hacienda, así como también la autenticidad e integridad de dicho equipo.

1543. Acta de Entrega Voluntaria del señor Máximo Antonio Diaz Mejía, portador de la cédula de identidad No.001-0061883-4, de fecha quince (15) de junio de 2023, levantadas al efecto por la Licda. Elvira Rodríguez y Jhensy C. Victor Reyes, ambos miembros del Ministerio Público. El acta consiste en la entrega de los documentos

anexos siguientes: **A) Copia a color de un contrato de promesa de venta de inmueble**, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (2020), sobre la adquisición de la vivienda ubicada en el Condominio México 84, edificado dentro del ámbito de la parcela 25-B-1-A-REF-D-003.6997, Apartamento No.803, Octavo Piso, matrícula No. 0100174001, con una superficie de 274.57 metros cuadrado, firmado por el vendedor Julián Esteban Suriel Suazo y por la compradora Princesa Garcia. **B) Copia de recibo de descargo por concepto de contrato de compraventa de inmueble, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, sobre el pago definitivo por la compra de la vivienda ubicada en el Condominio México 84, edificado dentro del ámbito de la parcela 25-B-1-A-REF-D-003.6997, Apartamento No.803, Octavo Piso, matrícula No. 0100174001, con una superficie de 274.57 metros cuadrados. firmado por el vendedor Julián Esteban Suriel Suazo y sin firmar por la compradora Princesa Garcia. **C) Copia de recibo de descargo por concepto de contrato de compraventa de inmueble**, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020), sobre el pago definitivo por la compra de la vivienda ubicada en el Condominio México 84, edificado dentro del ámbito de la parcela 25-B-1-A-REF-D-003.6997, Apartamento No.803, Octavo Piso, matrícula No. 0100174001, con una superficie de 274.57 metros cuadrados. **Con la que probamos que la acusada Princesa Garcia**, adquirió una vivienda en el Condominio México 84, específicamente en el Apartamento No. 803, en el octavo piso. La adquisición de la vivienda se realizó a través un pago por parte de **Manuel Emilio Jimenes, también conocido como Mimilo**, a Juan Esteban Suriel, quien era el propietario de la vivienda hasta ese momento (estos dos últimos) asociados al **acusado Ángel Donald Guerrero**. Este pago se realizó en beneficio de la **acusada Princesa Garcia**, por las acciones ilícitas que fueron necesarias para **el acusado Ángel Donald Guerrero**, en relación con su gestión en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa de Hacienda. **Además, probamos** la obtención lícita de los documentos precedentemente descrito, y utilizados como

documento de referencia en el **Informe Pericial de Documentoscopía Forense No. D-0350-2023**, así como cualquier información contenida en la instancia y documentos entregados que sea relevante para el presente proceso.

1544. Oficio No. PEPCA: 1588-2022 de fecha veintidós (22) de junio del año 2023, dirigido al Magistrado Wilson Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), respondiendo al oficio No. PEPCA: 1553-2023, remitido por **Elizabeth D. Paredes Ramírez**, Ministerio Público adscrita a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, **conteniendo anexo los siguientes documentos en copias certificadas:** **A)** Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad de Responsabilidad Limitada “Fuel América Inc. Dominicana, SRL.”, de fecha 25/03/2015, redactado en 7 hojas, conteniendo un sello gomígrafo, que dice: “Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Documento Registrado”, donde figuran forma e iniciales, renglón Presidente Ad-Hoc de la Asamblea y Gerente. **B)** Lista de los Socios Suscriptores y Titulares de las Cuotas Sociales de la Sociedad “Fuel América Inc. Dominicana, SRL.”, de fecha 25/03/2015, conteniendo un sello gomígrafo, que dice: Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, Documento Registrado”, Renglón Socio y Gerente. **C)** Nomina de los Socios Presentes a la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad de Responsabilidad Limitada “Fuel América Inc. Dominicana, SRL.”, de fecha 25/03/2015, conteniendo un sello gomígrafo, que dice: Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, Documento Registrado”, renglón Socio y Gerente. **Con la que probamos** la obtención lícita de los documentos precedentemente descritos, los cuales contienen la firma de **Julián Esteban Suriel Suazo**, que son los mismos que fueron utilizados como referencia en el **Informe Pericial de Documentoscopía Forense No. D-0350-2023**, así

como cualquier información contenida en la instancia y documentos entregados que sea relevante para el presente proceso.

1545. Comunicación No. DJ-TSS-2022-4008 de fecha dos (02) de junio de 2022, emitida por Page | 3271

Nermis Andújar Troncoso, directora jurídica de la Tesorería de la Seguridad Social, donde certifica relativo a los ingresos laboral del ciudadano **Manuel Milcíades Morilla Soto**, con sus anexos; **A)** Certificación No. 2452522 de fecha seis (06) de mayo del 2022, constancia de registro de la Tesorería de la Seguridad Social del ciudadano Manuel Milcíades Morilla Soto; **B)** Certificación No. DS-TSS-2022-3260 de fecha nueve (09) de mayo del 2022, emitido por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios TSS, donde certifica que la razón social Manuel Milcíades Morilla Soto no existe como empleador. **Con la que probamos** que **Manuel Milcíades Morilla Gil**, no está registrado en la Tesorería de la Seguridad Social y no existe como empleador, además de ser tomadas en cuenta en el **Informe de Investigación y Análisis Financiero Informe de Investigación y Análisis Financiero Manuel Milcíades Morilla Gil, Carolina Constanzo Sosa, Manuel Milcíades Morilla Soto, Grupo Mancar SRL, Le Carburant SRL, Pysjac Medical Services EIRL, y Pysjac Medical Services EIRL, UIC-2024-IF-00018 de fecha 19 de abril del 2024**, suscrito por Valentina Suero, Agente Perito en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigación Criminal. Entre otras Informaciones relevantes.

1546. Comunicación No. DJ-TSS-2022-4085 de fecha seis (06) de junio de 2022, emitida

por Nermis Andújar Troncoso, directora jurídica de la Tesorería de la Seguridad Social, donde certifica relativo a los ingresos laboral del ciudadano **Manuel Milcíades Morilla Gil**, con sus anexos; **A)** Certificación No. 2452542 de fecha seis (06) de mayo del 2022, constancia de registro de la Tesorería de la Seguridad Social del ciudadano Manuel Milcíades Morilla Gil; **B)** Certificación No. DS-TSS-2022-3261 de fecha nueve

(09) de mayo del 2022, emitido por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios TSS, donde certifica que la razón social Manuel Milcíades Morilla Gil no existe como empleador. **Con la que probamos que Manuel Milcíades Morilla Gil**, no está registrado en la Tesorería de la Seguridad Social y no existe como empleador, además de ser tomadas en cuenta en el **Informe de Investigación y Análisis Financiero Informe de Investigación y Análisis Financiero Manuel Milcíades Morilla Gil, Carolina Constanzo Sosa, Manuel Milcíades Morilla Soto, Grupo Mancar SRL, Le Carburant SRL, Pysjac Medical Services EIRL, y Pysjac Medical Services EIRL, UIC-2024-IF-00018 de fecha 19 de abril del 2024**, suscrito por Valentina Suero, Agente Perito en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigación Criminal. Entre otras Informaciones relevantes.

Page | 3272

1547. Comunicación No. RE/557 de fecha veinticinco (25) julio del 2023, emitida por Luis Mariano Matos, directora nacional de Registro Electoral de la JCE, en atención a la comunicación No. PEPCA 1753-2023 de fecha 19/07/2003, donde certifican el árbol familiar de Eduardo Gitte Barguth, con su anexo un CD-R, marca memorex, color gris, manuscrito “JCE 25-07-2023, Eduardo Gitte Barguth. **Con la cual probamos** a través del anexo un CD-R, marca memorex, color gris, manuscrito “JCE 25-07-2023 el cual contiene en versión digital formato PDF Informaciones de registro civil respecto a **Eduardo Gitte Barguth**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues, que demuestran no existe ninguna relación de parentesco que justifique la transmisión sucesoral de este, con los acusados **Manuel Milcíades Morilla Soto ni Manuel Milcíades Morilla Gil** , quienes recibieron el **pago del libramiento para el que no tenían calidad, en perjuicio del Estado dominicano**. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

1548. Comunicación No. JCE-SG-CE-10999-2022 de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2022, emitida por Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral, donde le dan repuesta al oficio PEPCA 2713-2022, sobre Alfonso Gitte Barguth y Pedro Gitte Barguth, la cual cuenta con un **CD-R, color gris manuscrito en color azul: PEPCA 2713-2022, J.C.E., el cual contiene en versión digital formato PDF**, cinco (5) paginas acreditando: la primera página, información del estado civil de Alfonso Gitte Barguth, en la segunda página, información del estado civil de (su hijo registrado) Hugo Antonio Gitte Guzman, y de sus nietos Oliver Emilio Gitte Acosta; en la tercera página Hugo Alfonso Acosta, Sara Ines Gitte Acosta; en la cuarta página su hija Mirna Altagracia Gitte Guzman, y su nieta hija de Myrna Altagracia, Nayfe Margarita Ortíz Gitte; en la quinta y última página información del estado civil de **Eduardo Gitte Barguth**, hermano de Alfonso Gitte Barguth. con sus anexos: **A)** Certificación No. DNRC-2022-09-25884 de fecha veintitrés (23) septiembre del 2022, emitida por Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirectora nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, donde certifican que todos los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el tercer grado de Alfonso Gitte Barguth y Pedro Gitte Barguth; **B)** Certificación No. DNRC-2022-5548 de fecha veintidós (22) septiembre del 2022, emitida por Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirectora nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, con el asunto de certificación de información correspondiente al Sr. Pedro Gitte Barguth; **C)** Certificación No. DNRC-2022-5549 de fecha veintidós (22) septiembre del 2022, emitida por Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirectora nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, con el asunto de certificación de información correspondiente al Sr. Alfonso Gitte Barguth. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Eduardo Gitte Barguth**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de

consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues, siendo este quien poseía al momento de ser emitido el **decreto núm. 3893, en fecha dieciocho (18) de septiembre del año 1973**, los, derechos en la parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, del municipio de Cotuí, sitio de Sabana del Medio, provincia Sánchez Ramírez, y que demuestran no existe ninguna relación de parentesco que justifique la transmisión sucesoral de este, con los acusados **Manuel Milciades Morilla Soto ni Manuel Milciades Morilla Gil**, quienes recibieron el pago del libramiento para el que no tenían calidad, en perjuicio del Estado dominicano. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

1549. Comunicación No. JCE-SG-CE-12773-2023 de fecha once (11) de septiembre de 2023, emitida por Lourdes Salazar, Suplente del secretario general de la Junta Central Electoral, donde le dan repuesta al oficio PEPCA 1753-2023, con sus anexos: **A)** Certificación No. DNRC-2023-07-47490 de fecha seis (06) agosto del 2023, emitida por Ylenny Morillo De León, subdirectora Nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, donde certifican que todos los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el tercer grado de **Eduardo Gitte Barguth**; **B)** Certificación No. DNRC-2023-6418 de fecha seis (06) septiembre del 2023, emitida por Ylenny Morillo de León, subdirectora nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, con el asunto de certificación de información correspondiente al Sr. **Eduardo Gitte Barguth**; **C)** Documento de la Junta Central Electoral con la información del padre el Sr. Alfonso Gitte Barguth y la madre Emilia Gitte Bonguth; **D)** Documentos de la Junta Central Electoral con la información de los hermanos Eduardo Gitte Barguth; **E)** Registro de Nacimiento con el número de evento 900-01-2016-01-07103353 a nombre de Altagracia Vanett; **F)** Maestro de Cedulados de fecha veintiocho (28) de agosto del 2023, a nombre de Altagracia Vanett, cédula de identidad No. 055-0033305-8; **G)** Acta

Inextensa de Nacimiento No. de evento 055-01-2008-01-00000958, a nombre de Anggelica Antonia con el numero único de identidad 402-1779923-4; **H)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 055-01-2011-01-00002064, a nombre de Ysasli Antonia con el numero único de identidad 402-3112354-4; **I)** Maestro de Cedulados de fecha seis (09) de septiembre del 2023, a nombre de Antonia Rojas Martínez, cédula de identidad No. 055-004121-4; **J)** Maestro de Cedulados de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023, a nombre de Alfonzo Gitte Barguth, cédula de identidad No. 054-0006475-3; **K)** Acta Inextensa de Defunción No. de evento 900-01-2017-04-03000380, a nombre de Alfonzo José Altagracia Gitte Guzmán con el numero único de identidad 054-0006014-0; **M)** Maestro de Cedulados de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023, a nombre de Alfonzo José Altagracia Gitte Guzmán, cédula de identidad No. 054-0006014-0; **N)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 054-01-2008-01-00009624, a nombre de Hugo Antonio; **Ñ)** Maestro de Cedulados de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023, a nombre de Hugo Antonio Gitte Guzmán, cédula de identidad No. 001-0780339-7; **O)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-06-2005-01-00017608, a nombre de Hugo Antonio; **P)** Maestro de Cedulados de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023, a nombre de Hugo Alfonso Gitte Acosta, cédula de identidad No. 001-1148868-0; **Q)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-01-2005-01-00008384, a nombre de Sara Inés; **R)** Maestro de Cedulados de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023, a nombre de Sara Inés Gitte Acosta, cédula de identidad No. 001-1624532-5; **S)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-01-2003-01-00012538, a nombre de Oliver Emilio; **T)** Maestro de Cedulados de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023, a nombre de Oliver Emilio Gitte Acosta, cédula de identidad No. 001-1788779-4; **U)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 900-01-2010-01-03023212, a nombre de Myrna Altagracia; **V)** Maestro de Cedulados de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023, a nombre de Myrna Altagracia Gitte Guzmán, cédula de identidad No. 002-0009326-8; **W)** Acta Inextensa de Defunción No. de evento 900-

01-2012-04-00006831, a nombre de Myrna Altagracia Gitte Guzmán, con el número de identidad 002-0009326-8; **X)** Acta Inextensa de Divorcio No. de evento 225-05-2014-03-0000975, entre Salvador Euclides Ortíz Lachapelle y Myrna Altagracia Gilte Guzmán; **Y)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 900-01-2010-01-03023211, a nombre de Nayfe Margarita; **Z)** Maestro de Cedulados de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023, a nombre de Nayfe Margarita Ortíz Gitte, cédula de identidad No. 002-0009503-2; **AA)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-01-2004-01-00018142, a nombre de María Inés; **BB)** Maestro de Cedulados de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023, a nombre de María Inés Ortíz Gitte, cédula de identidad No. 001-1472146-7; **CC)** Acta Inextensa de Matrimonio No. de evento 001-02-2011-02-00001053, entre Humberto Karlo Mejía Coste y María Inés Ortíz Gitte; **DD)** Acta Inextensa de Matrimonio No. de evento 001-11-2017-02-00001733, entre William Rafael Acosta Cruz y María Inés Ortíz Gitte; **EE)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-01-2005-01-0031121, a nombre de Sebastián Rafael con el numero único de identidad 402-1030558-3; **FF)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-01-2013-01-00007106, a nombre de Federico Humberto con el numero único de identidad 402-0699864-9; **GG)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-01-2018-01-00005466, a nombre de Valentina con el numero único de identidad 402-4538066-8; **HH)** Maestro de Cedulados de fecha veintiocho (28) de agosto del 2023, a nombre de Mario R José Gitte Cruzado, cédula de identidad No. 001-0002539-4; **II)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-01-2006-01-00007548, a nombre de Carolina; **JJ)** Maestro de Cedulados de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023, a nombre de Carolina Gitte Mejía, cédula de identidad No. 001-0004933-7; **KK)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-01-2003-01-00027309, a nombre de Stephanie; **LL)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-01-2006-01-00007480, a nombre de Mario José; **MM)** Maestro de Cedulados de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023, a nombre de Mario R José Gitte Mejía, cédula de identidad No. 001-

1238966-3; **NN**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-01-2005-01-00022910, a nombre de Omar; **ÑÑ**) Maestro de Cedulados de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023, a nombre de Omar Gitte Mejía, cédula de identidad No. 001-1233965-0; **OO**) Acta Inextensa de Matrimonio No. de evento 001-10-2010-02-00001998, entre Omar Gitte Mejía y Nathalie Hernández Ramírez; **PP**) Acta Inextensa de Matrimonio No. de evento 001-01-2009-02-00001676, entre Omar Gitte Mejía y Maily Guadalupe Mena Corona; **QQ**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 226-04-2012-01-00006637, a nombre de Gabriela Nicole, número único de identidad 402-3225724-2; **RR**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-01-2003-01-00031620, a nombre de Lía Camila, número único de identidad 402-3031014-2; **SS**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-01-2005-01-00024745, a nombre de Omar Eduardo, número único de identidad 402-3011975-8; **TT**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 900-07-2017-01-08225501, a nombre de Eduardo José; **UU**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 055-01-2013-01-00000749, a nombre de Ana Violeta; **WW**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 054-02-2010-01-00001617, a nombre de Eduardo; **XX**) Documento de identidad No. 16329, a nombre de José A. Gitte; **YY**) Maestro de Cedulados de fecha veintiocho (21) de agosto del 2023, a nombre de José Frank Gitte Henríquez, cédula de identidad No. 055-0036954-0. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Eduardo Gitte Barguth**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues, que demuestran no existe ninguna relación de parentesco que justifique la transmisión sucesoral de este, con los acusados **Manuel Milciades Morilla Soto ni Manuel Milciades Morilla Gil**, quienes recibieron el pago del libramiento para el que no tenían calidad, en perjuicio del Estado dominicano. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

1550. Comunicación No. JCE-SG-CE-15344-2023 de fecha dos (02) de noviembre de 2023, emitida por Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral, donde le dan repuesta a los oficios PEPCA 1752-2023 y PEPCA-1754-2023, con sus anexos: **A) Certificación No. DNRC-2023-6367 de fecha veinticuatro (24) agosto del 2023,** emitida por Ylenny Morillo de León, subdirectora nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, con el asunto de certificación de información correspondiente al Sr. **Felipe De La Cruz Y Reinoso; B) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023,** a nombre de Felipe De La Cruz Y Reinoso, cédula de identidad No. 049-0035906-0; **C) Acta Inextensa de Defunción No. de evento 049-01-2011-04-00000210,** a nombre de Felipe De La Cruz Y Reinoso, numero de identidad 049-0035906-0; **D) Acta Inextensa de Matrimonio No. de evento 049-01-2011-02-00000346,** entre Felipe De La Cruz y Basilia Ureña Vásquez; **E) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023,** a nombre de Basilia Ureña Vásquez, cédula de identidad No. 049-0054007-3; **F) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 901-02-2014-01-05042573,** a nombre de Héctor Felipe; **G) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023,** a nombre de Héctor Felipe De La Cruz, cédula de identidad No. 049-0035885-6; **H) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2010-01-00006446,** a nombre de Edwy Vladimir; **I) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023,** a nombre de Edwy Vladimir De La Cruz, cédula de identidad No. 049-0065094-8; **J) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 900-01-2009-01-07072383,** a nombre de Auris Yeseramin; **K) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2008-01-00017261,** a nombre de Héctor Bienvenido; **L) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023,** a nombre de Héctor Bienvenido De La Cruz Mercado, cédula de identidad No. 049-0075326-2; **M) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 900-01-2009-01-07127640,** a nombre de Manuel Aurelio; **N) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023,**

a nombre de Manuel Aurelio De La Cruz, cédula de identidad No. 049-0074951-8; **Ñ**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2008-01-00006086, a nombre de Stevenson Felipe, numero único de identidad 402-2890333-8; **O**) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Stevenson Felipe De La Cruz, cédula de identidad No. 402-2890333-8; **P**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 001-10-2018-01-02011630, a nombre de Stephanie, numero único de identidad 402-4660363-9; **Q**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2012-01-00002787, a nombre de Juan Francisco; **R**) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Juan Francisco De La Cruz, cédula de identidad No. 049-0036864-0; **S**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2010-01-00012238, a nombre de Francis Erlin, numero único de identidad 402-1313341-2; **T**) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Francis Erlin De La Cruz Matos, cédula de identidad No. 402-1313341-2; **V**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2011-01-00005986, a nombre de Francis Junior, numero único de identidad 402-3195647-1; **U**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2013-01-00003696, a nombre de María Virginia; **Y**) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de María Virginia De La Cruz Rodríguez, cédula de identidad No. 049-0035887-2; **Z**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 052-01-2010-01-00000858, a nombre de Angimar Nohely; **AA**) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Angimar Nohely Morales De La Cruz, cédula de identidad No. 049-0090686-0; **BB**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2014-01-0001886, a nombre de Kenia Altagracia; **CC**) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Kenia Altagracia De La Cruz Rodríguez, cédula de identidad No. 049-0036865-7; **DD**) Acta Inextensa de Matrimonio No. de evento 049-01-2014-02-00000332, entre Darío Veras Collado y Kenia Altagracia De La Cruz Rodríguez; **EE**) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a

nombre de Darío Veras Collado, cédula de identidad No. 049-0038908-3; **FF)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2009-01-00016123, a nombre de Kendry Darío; **GG)** Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Kendry Darío Veras De La Cruz, cédula de identidad No. 402-2132868-1; **HH)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 900-01-2009-01-07119325, a nombre de Darilka María; **II)** Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Darilka María Veras De La Cruz, cédula de identidad No. 402-2430928-2; **JJ)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 087-01-2011-01-00000882, a nombre de Toribio; **KK)** Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Toribio De La Cruz Rodríguez, cédula de identidad No. 049-0062118-8; **LL)** Acta Inextensa de Matrimonio No. de evento 049-01-2023-02-00000241, entre Toribio De La Cruz Rodríguez y Maríanela Matías Faria; **MM)** Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Maríanela Matías Faria, cédula de identidad No. 049-0072937-9; **NN)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2008-01-00008793, a nombre de Rufimar Altagracia, número único de identidad 402-01490677-4; **ÑÑ)** Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Rufimar Altagracia De La Cruz Matías, cédula de identidad No. 402-1490677-4; **OO)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2009-01-00014801, a nombre de Rufi Mabel Altagracia, número único de identidad 402-1228301-0; **PP)** Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Rufi Mabel Altagracia De La Cruz Matías, cédula de identidad No. 402-1228301-0; **QQ)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2022-01-00001005, a nombre de Luis; **RR)** Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Luis De La Cruz Rodríguez, cédula de identidad No. 049-0040393-4; **SS)** Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2008-01-00012550, a nombre de Luis Felipe, número único de identidad 402-1191339-3; **TT)** Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Luis

Felipe Cruz Matías, cédula de identidad No. 402-1191339-3; **UU**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2021-01-00002784, a nombre de Rafael; **VV**) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Rafael De La Cruz Ureña, cédula de identidad No. 049-0073664-8; **WW**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 900-01-2009-01-07114095, a nombre de Anser Rafael, numero único de identidad 402-1535618-5; **XX**) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Anser Rafael De La Cruz Ozoria, cédula de identidad No. 402-1535618-5; **YY**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2013-01-00001705, a nombre de Adrián Rafael, numero único de identidad 402-0613717-2; **ZZ**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2010-0100001182, a nombre de Silvio Rafael; **AAA**) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Silvio Rafael De La Cruz Rodríguez, cédula de identidad No. 049-0034144-9; **BBB**) Acta Inextensa de Matrimonio No. de evento 049-01-2010-02-00000085, entre Silvio Rafael De La Cruz Rodríguez y Woody Gumir Polanco Núñez; **CCC**) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Woody Gumir Polanco Núñez De La Cruz, cédula de identidad No. 049-0050514-2; **DDD**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2010-01-000001184, a nombre de Wesli Rafael, numero único de identidad 402-2904139-3; **EEE**) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de agosto del 2023, a nombre de Wesli Rafael De La Cruz Polanco, cédula de identidad No. 402-2904139-3; **FFF**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2010-01-00001183, a nombre de Welvis Rafael, numero único de identidad 402-2880475-9; **GGG**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 04-01-2011-01-00003860, a nombre de Welsy Yenevit, numero único de identidad 402-0301714-6; **HHH**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2010-01-00013726, a nombre de Sandy Manuel; **III**) Maestro de Cedulados de fecha veintiuno (21) de octubre del 2023, a nombre de Sandy Manuel De La Cruz Ureña, cédula de identidad No. 049-0040412-2; **JJJ**) Acta Inextensa de

Nacimiento No. de evento 049-01-2009-01-00006290, a nombre de Jamaal Imanol, numero único de identidad 402-0078467-2; **KKK**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2012-01-00000997, a nombre de Avril Yamely, numero único de identidad 402-0384245-1; **MMM**) Acta Inextensa de Nacimiento No. de evento 049-01-2017-01-00003848, a nombre de Jaylen Sammir, numero único de identidad 402-4222613-8. **Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Felipe De La Cruz y Reinoso**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues, que demuestran no existe ninguna relación de parentesco que justifique la transmisión sucesoral de este, con los acusados **Manuel Milciades Morilla Soto ni Manuel Milciades Morilla Gil**, quienes recibieron el pago del libramiento para el que no tenían calidad, en perjuicio del Estado dominicano. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

1551. Comunicación No. JCE-SG-CE-10080-2023 de fecha dieciocho (18) de julio de 2022, emitida por Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral, donde le dan repuesta al oficio PEPCA 17-54-2023, con sus anexos: **A)** Comunicación No. RE/524 de fecha dieciocho (18) julio del 2023, emitida por Luis Mariano Matos, directora nacional de Registro Electoral de la JCE; **B) CD-R, color gris, marca memorex manuscrito la fecha 18/7/2023, el cual contiene en versión digital formato PDF Informaciones de registro civil respecto a de Felipe de la Cruz y Reinoso. Con la cual probamos** Informaciones de registro civil respecto a **Felipe De La Cruz y Reinoso**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, Informaciones de conyugues, que demuestran no existe ninguna relación de

parentesco que justifique la transmisión sucesoral de este, con los acusados **Manuel Milciades Morilla Soto ni Manuel Milciades Morilla Gil**, quienes recibieron el pago del libramiento para el que no tenían calidad, en perjuicio del Estado dominicano. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

1552. Certificación No. DNRC-2023-8452 de fecha uno (01) noviembre del 2023, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, directora nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, donde certifican la Defunción correspondiente a la señora **Betania Altagracia Aquino Rodríguez de De León**, figura fallecida en fecha 18/02/2020, asentado bajo el Acta No.000271, Folio No. 0271, Libro No.0001-P, del año 2020, registrados en la Oficial de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, además tiene como anexo: a) **Copia Maestro de Cedulados de fecha 26 de septiembre 2022**, a nombre de Betania Altagracia Aquino Rodríguez de De León, de fecha 31/10/2023; b) **Copia de Acta Inextensa de Defunción a nombre de** Betania Altagracia Aquino Rodríguez de De León **(hoja de consulta)** registrada en la Delegación de Defunciones, Junta Central electoral, Sto. Dgo., **Con la cual probamos** el registro del fallecimiento de la señora Betania Altagracia Aquino Rodríguez de De León, quien oficialmente cesó en sus funciones como analista jurídica del área de **Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda**, se realizó el dieciocho (18) de febrero del dos mil veinte (2020), siendo sustituida por Wilma Rosario. La señora Betania tenía como labor específica identificar y aprobar el cumplimiento de las exigencias legales de los expedientes para pago de expropiaciones, bajo la supervisión de la **acusada Princesa Garcia** y la discrecionalidad del **acusado Ángel Donald Guerrero**, quien además **aprovecho para insertar a la Directora Legal de la Dirección General de Bienes Nacionales, Belkiz Tejada, con la excusa de sustituir a la fallecida**. Este registro es relevante para fines de trámites administrativos.

1553. **Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de marzo del 2023**, realizado por la **Elizabeth Desiree Paredes Ramírez**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 00078-febrero-2023 de fecha ocho (08) de marzo del 2023, expedida por la Magistrada Jueza Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle H, Núm. 13 Torre Ariel III, apartamento 201 C, sector Villa Marina, Santo Domingo Oeste. **Con la cual probamos** la ocupación de los siguientes documentos: **A)** Un documento, tipo folio, de 24 páginas., titulado Ministerio de Hacienda Reconocimiento Deuda Administrativa, Informe de Gestión Enero-Diciembre 2017, fecha del día 14 de marzo del 2018, Santo Domingo, D.N.; **B)** Un documento, tipo folio, de 24 páginas., titulado Ministerio de Hacienda Reconocimiento Deuda Administrativa, Informe de Gestión Enero-Diciembre 2018, sin fecha en la portada, Santo Domingo, D.N.; **C)** Un documento, tipo folio, de 24 páginas., titulado Ministerio de Hacienda Reconocimiento Deuda Administrativa, Informe de Gestión Enero-Diciembre 2019, sin fecha en la portada, Santo Domingo, D.N.; **D)** Un folder color crema, el cual contiene en su interior dos hojas contentiva de una solicitud de fecha 25 de junio 2020, concerniente a la solicitud de traslado del área de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa a otra área, firmada por Princesa García; **E)** Un folder verde con amarillo, timbrado con el logo de la Cooperativa de ahorro, crédito y servicios múltiples de empleados del Ministerio de Hacienda, conteniendo en su interior dos ejemplares idénticos de curriculum de Princesa Alexandra García Medina; **F) Una agenda usada, color azul, concerniente al año 2020, con el nombre de Princesa García; conteniendo en la primera página, una hoja crema pegada, con el título Donald Guerrero Ortiz, conteniendo un manuscrito lo que se detalla a continuación: semana 20/4, expropiación RD\$300mm, Bienes Nacionales RD\$1,400mm, Cosmara RD\$500mm, Semana 27/4 Multi.../Parval US11,000m, BanReservas RD\$4,849m, otros A.P. semana 4/5 sentencia RD\$500mm, completar BanReservas, 18/05/2020, falta para completar BR,**

3, 049,901,752.00, -329,648,507.47 Sargant, 2,719,253,244.53; dentro de la agenda se encuentran una hoja blanca, conteniendo un cuadro titulado "cuadro de deuda pública con cuadros, y debajo del cuadro, escrito a mano el nombre Gustavo Mena G) Dos hojas de rallas, concerniente a una carta mano escrita, para Yamil Alejandro Chame G. de Princesa jarcia, de fecha 05 de febrero 2023. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

Page | 3285

1554. Una agenda usada, color azul, concerniente al año 2020, con el nombre de Princesa García; conteniendo en la primera página, una hoja crema pegada, con el título Donald Guerrero Ortiz, conteniendo un manuscrito lo que se detalla a continuación: semana 20/4, expropiación RD\$300mm, Bienes Nacionales RD\$1,400mm, Cosmara RD\$500mm, Semana 27/4 Multi.../Parval US11,000m, BanReservas RD\$4,849m, otros A.P. semana 4/5 sentencia RD\$500mm, completar BanReservas, 18/05/2020, falta para completar BR, 3, 049,901,752.00, -329,648,507.47 Sargant, 2,719,253,244.53; dentro de la agenda se encuentran una hoja blanca, conteniendo un cuadro titulado "cuadro de deuda pública con cuadros, y debajo del cuadro, escrito a mano el nombre Gustavo Mena. **Con esta prueba probamos** que la acusada **Princesa García**, realizaba sus anotaciones sobre las disposiciones discrecionales recibidas en reuniones con el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para que le instruyera en base a la disponibilidad de los fondos cuales expedientes de pago expropiación se iban a priorizar independientemente del orden cronológico de pago que se tenía, donde este le instruyo los expedientes que debía pagar y las fechas que se debía establecer los cuales eran los detalla el manuscrito en la citada agenda. Así como cualquier otra información relevante.

1555. Acta de entrega voluntaria de fecha 17 de abril del año 2024, suscrita por Mustafá Abu Naba A, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1208505-5. **Con**

la que probamos que el señor **Mustafá Abu Naba A**, entregó de manera voluntaria Un celular marca Galaxy S9, modelo SM-G960F/DS, Serial Número R58K235LLVR, IMEI (SLOT 1) 355897090044975, IMEI (SLOT 2) 355898090044973, propiedad de MUSTAFÁ ABU NABA A, para fines de realizar peritaje forense.

1556. Certificación núm. CERT/1130758/2023 de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, emitida en fecha (20) de julio de (2023), por Santiago Mejía Ortíz, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, mediante la cual certifica que todos los documentos que se encuentran anexos a dicha comunicación son copias fieles y conforme a sus originales, inscritos y depositados, y que corresponden a los totalidad de los documentos que reposan en sus archivos en relación a la entidad **Intercaribe Mercantil SAS, registro mercantil núm. 95088SD**, matriculada en fecha (28) del mes de enero 2013, vigente hasta el (28) de enero de 2023, conteniendo anexo: **A)** Copia certificada de Certificado de Registro Mercantil Sociedad Anónima Simplificada, Registro Mercantil núm.95088SD, de la denominación social Intercaribe Mercantil, S.A.S., con fecha de emisión 28/01/2013; **B)** Copia certificada de estatutos de la entidad **Intercaribe Mercantil SAS**, de fecha 03 de enero de 2013; **C)** Copia certificada de Lista de Suscriptores y Estado de los Pagos de las Acciones de la Sociedad en Formación Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha 03 de enero del 2013; **D)** Copia certificada de Nómina de los Accionistas presentes y representados en la Asamblea Constitutiva de la sociedad en formación Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha 03 del mes enero 2013; **E)** Copia certificada de Acta de la Asamblea General Constitutiva de la sociedad Intercaribe Mercantil, S.A.S., celebrada en fecha 03 de enero de 2013; **F)** Copia certificada de la Nómina de los accionistas presentes y representados en la Asamblea Extraordinaria No Anual de la sociedad Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha 29 de julio 2013; **G)** Copia certificada del Acta de la Asamblea Extraordinaria No anual de

la sociedad Intercaribe Mercantil, S.A.S., celebrada en fecha 29 de julio de 2013; **H)** Copia certificada de la Nómina de los accionistas presentes y representados en la Asamblea Extraordinaria No anual de la sociedad Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha 13 de mayo de 2014; **I)** Copia certificada del Acta de la Asamblea Extraordinaria no anual de la sociedad Intercaribe Mercantil, S.A.S., celebrada en fecha 13 de mayo de 2014; **J)** Copia certificada de la Nómina de los Accionistas presentes y representados en la Asamblea Extraordinaria No Anual de la Sociedad Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha 13 de agosto de 2014; **K)** Copia certificada del Acta de la Asamblea Extraordinaria No anual de la Sociedad Intercaribe Mercantil, S.A.S., celebrada en fecha 13 de agosto de 2014; **L)** Copia certificada de la Nómina de los Accionistas presentes y representados en la Asamblea Extraordinaria No anual de la Sociedad Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha 13 de febrero del año 2015; **M)** Copia certificada del Acta de la Asamblea Extraordinaria No Anual de la Sociedad Intercaribe Mercantil, S.A.S., celebrada en fecha 13 de febrero de 2015; **N)** Copia certificada de la Nómina de los accionistas presentes y representados en la Asamblea Extraordinaria No Anual de la Sociedad Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha 03 de marzo del 2015; **Ñ)** Copia certificada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria no anual de la sociedad Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha tres (03) de marzo de 2015; **O)** Copia certificada de la Lista de Suscriptores y Estado de los pagos de las acciones de la sociedad Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha 24 de noviembre de 2015; **P)** Copia certificada de la Declaración Traspaso de Cuotas Sociales, de fecha 31 de agosto de 2020, con el sello de Crestmark, S.R.L.; **Q)** Copia certificada de la Nómina de Presencia a la Asamblea Extraordinaria No Anual celebrada el 24 de marzo de 2016, de Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **R)** Copia certificada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria No anual, de fecha 24 de marzo de 2016, de Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **S)** Dos copias certificadas del Poder General, suscrito por Pocaterra Inc, de fecha 24 de marzo de 2016; **T)** Copia certificada de Nómina de Presencia a la

Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 2016, de Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **U)** Copia certificada de acta de asamblea extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2016, de Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **V)** Copia certificada de Contrato de Compraventa de Acciones, entre Pocaterra Inc y Petroleum Trading Group LTD, INC, de fecha 18 de mayo de 2016; **W)** Copia certificada de Nómina de presencia de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 2016 de Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **X)** Copia certificada de la Asamblea General Ordinaria y Nómina de Accionistas de fecha treinta (30) de marzo del 2017, de ; **Y)** Copia certificada de la Asamblea General Ordinaria Anual y Nómina de los Accionistas de Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha siete (07) de abril del 2017; **Z)** Copia certificada de Declaración de Traspaso de Accionistas, suscrito por la empresa Constructora Vistazul, S.A.S., de fecha 30 de marzo de 2017; **AA)** Copia certificada de Listado de Socios y Suscripción al Treinta y uno (31) de agosto de 2018, de Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **BB)** Copia certificada de Nómina de presencia y Asamblea General Ordinaria No Anual celebrada el 31 de agosto de 2018, de Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **CC)** Copia certificada de Asamblea General Ordinaria no anual y Nómina de los accionistas de fecha 27 de marzo de 2019, de Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **DD)** Copia certificada de recibo de pago número 19951264419-0 de fecha 02-04-2019, emitido por la Direccion General de Impuestos Internos a nombre de Simeón Martínez; **EE)** Copia certificada de Recibo del pago numero 19951264416-6 de fecha 02-04-2018, a nombre de Simeón Martínez, emitido por la Direccion General de Impuestos Internos; **FF)** Copia certificada de Nomina de los Accioncitas Presentes o Representados en la Asamblea General ordinaria no anual de la sociedad comercial mercantil SAS, celebrada el día 01 de agosto de 2019, de Intercaribe Mercantil SAS; **GG)** Copia certificada de Acta de la Asamblea General Ordinaria no anual de la sociedad Comercial Intercaribe Mercantil SAS, celebrada el día 01 de agosto de 2019; **HH)** Copia certificada de la Nómina de los accionistas presentes o representados en la

Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial Intercaribe Mercantil SAS, celebrada el día 31 de agosto de 2020; **II)** Copia certificada de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial Intercaribe Mercantil SAS, celebrada el 31 de agosto de 2020; **JJ)** Copia certificada de Nomina de los Accionistas presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial Intercaribe Mercantil SAS, celebrada en fecha 31 de agosto de 2020; **KK)** Copia certificada de Nomina de los Accionistas presentes o representados en la asamblea general ordinaria de la sociedad comercial Intercaribe Mercantil SAS, celebrada el 18 de septiembre de 2020; **LL)** Copia certificada de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Comercial Intercaribe Mercantil SAS, celebrada el 18 de septiembre de 2020. **MM)** Copia certificada de Declaración de traspaso de accionistas, suscrito por el Sr. Amauris Vásquez de fecha 18 de septiembre de 2020. **Con la que probamos** cuando fue constituida la razón social Intercaribe Mercantil, S.R.L., los socios fundadores, las actividades comerciales vinculadas, domicilio, objeto social, capital social, los gerentes, órgano de administración, poderes otorgados por la empresa, bienes muebles y inmuebles adquirido por la empresa, los cambios societarios que ha tenido la empresa desde su constitución hasta la fecha de la entrega de la información societaria al Ministerio Público. Además, probamos, la relación de **Donald Guerrero Ortíz, Jose Miguel González Cuadra, Daniel Alberto Guerrero Mena, Pedro Luis Pichardo, Rosa Alfonseca**, con la empresa Intercaribe Mercantil. Por igual probamos que mediante acta de fecha 01 de agosto del año 2019 la empresa **Petroleum Trading Group LTD, INC**, representada por **Ala ´a Al-Ali Alzyoud** adquiere las 24,999 acciones que tenía Pocaterra, INC., en la empresa Intercaribe Mercantil. También probamos que mediante acta de asamblea extraordinaria de fecha 29 de julio del año 2013 se otorgó poder tan amplio y suficiente a **Donald Guerrero Ortíz** para que a nombre de la sociedad efectuara contratación con cualquier entidad de intermediación financieras a nivel local e internacional y específicamente con el

Banco Dominicano de Reservas, la apertura y manejo total de una línea de crédito por el monto de **US\$15,000,000.00**. Por igual probamos que mediante asamblea extraordinaria de fecha 13 de agosto del año 2014, Intercaribe Mercantil modificó el objeto social de la compañía para tener como principal actividad la importación, almacenamiento, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de todo tipo de combustible y sus derivados. También probamos que, mediante asamblea extraordinaria, de fecha 13 de febrero del 2013, se aprobó el acuerdo de cesión de crédito de fecha 28 de julio 2013 entre **Sargeant Petroleum, LTD** e **Intercaribe Mercantil, SAS** por el monto de **US\$18,000,000.00**, en virtud del acuerdo de suministro de cemento asfáltico entre las partes, de fecha 10 de mayo, 2013. Además, probamos que mediante acta de asamblea de fecha 3 de marzo del año 2015, **Donald Guerrero Ortíz** autorizó al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana a efectuar pagos a través de transferencia a Intercaribe Mercantil, SAS, en la cuenta en pesos dominicano número 100-01-030-011448-6 del Banco de Reservas de la República Dominicana. Probamos también que mediante acta de asamblea de fecha 24 de marzo del año 2016 otorgó poder a **Daniel Alberto Guerrero Mena** para solicitar la ampliación a **US\$25,000,000.00** la línea de crédito de Intercaribe Mercantil, SAS con el Banco de Reservas de la República Dominicana. Por igual probamos que **Donald Guerrero Ortíz** otorgo poder a **Jose Miguel González Cuadra** para que asista, tome decisiones y firme en representación de la sociedad todo tipo de documentos y asambleas en todas las sociedades en las que Pocaterra, INC., posea acciones o cuotas sociales, sin ningún tipo de limitaciones poder que fue registrado en la Cámara de Comercio en fecha 25 de octubre del año 2016, luego de que ya **Donald Guerrero Ortíz**, era el ministro de Hacienda. Asimismo, probamos que mediante acta de asamblea de fecha 14 de mayo 2016 se nombró a **Daniel Alberto Guerrero Mena** administrador de la empresa y se autorizó a firmar y celebrar por ésta todo tipo de acuerdo, sin embargo, el registró del acta se efectuó en fecha 25 de octubre del 2016,

luego de que **Donald Guerrero Ortíz** había sido nombrado ministro de Hacienda. Probamos que en fecha 27 de marzo del 2019 mediante acta asamblea ordinaria, se autorizó al Ministerio de Hacienda a transferir a las cuentas que poseía la sociedad en el Banco de Reservas a transferir tanto en su cuenta en pesos núm. 030-011448-6 o la cuenta de ahorros en dólares núm. 200-02-030-002427-0, así como cualquier otra información contenida en los documentos societarios que sea útil y relevante para el caso.

1557. Oficio no. 0003289 de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), **conteniendo anexo: A)** Oficio No. 94/2023, S.A, de fecha 20/10/2023, suscrito por el Lic. Johnny Leyba, Encargado de la Sección de Aduanas (MOPC), el cual contiene a su vez los **siguientes anexos: A1)** Copia del Oficio No. 1003109 de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil 2023; **A2)** Dos copias del Oficio PEPCA: 2360-2023 de fecha 02 de octubre 2023; **A3)** Copia del Oficio PEPCA: 2390-2023 de fecha 05 de octubre 2023; **A4)** Copia del Oficio DISA #0206, de fecha 09 de octubre 2023; **A5)** Copia Oficio DISA #0324, de fecha 23 de noviembre 2022; **A6)** Copia del Oficio DISA #0232, de fecha 02 de noviembre 2021; **B)** Relación de Expedientes de Sargenat desde 2015 hasta 2020, que consta de tres (3) páginas; **C)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), núm. MEMO DGGI No. 568/2015, de fecha dos (02) de julio del año dos mil quince (2015), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **C1)** Copia del Oficio VMSFO No. 847/15 del Ing. Enrique Lied; **C2)** Copia del Oficio DGSFO No. 767/15 de la Ing. Kenia Castillo; **C3)** Copia de Informe de Validación de Solicitud de Exoneración de Impuestos d/f 30/06/15 de la Ing. Luisa Morillo, Asistente Técnico; **C4)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied; **C5)** Copia de Comunicación de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil quince (2015) emitida

por Sargeant Petroleum. LTD, dirigida al Sr. Gonzalo Castillo, la guía de embarque;

C6) Copia del BILL OF LADING B/L No. APHL/ AT13-15 d/f 08/05/2015. **C7)** Copia de un documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil quince (2015), con un valor de USD: 8,377,621.14. **C8)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que consta de dos (2) páginas. **C9)** Copia de comunicación de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil quince (2015) emitida por el Banco de Reservas, remitiendo a la Administración de Aduanas, Puerto de Haina Occidental, la confirmación de endosado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el Conocimiento de Embarque Núm. APHL/AT13/15 de fecha 08 de mayo del 2015, **C10)** Copia del Oficio No. 0382 de fecha seis (06) de julio del año dos mil quince (2015). **C11)** Copia del Oficio No. PR-IN-2015-25640 de la Presidencia de la República, de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil quince, dirigido a Simón Lizardo Mezquita, Ministro de Hacienda, la autorización para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración del pago de Impuestos, en referencia a los oficios Nos. 4799 y 4803, d/f 21 de julio de 2015. Este oficio contiene además los siguientes anexos: **C12)** Copia del Oficio DM-DGPLT 4799 d/f 21 de julio del 2015, emitido por el Ministerio de Hacienda, en relación a la solicitud de exoneración; **C13)** Copia del Oficio MH-2018-028499 d/f 07 de septiembre del 2018, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Política y Legislación Tributaria, relativo a la orden de exoneración No. 4859 del 30 de julio del 2018; **C14)** Copia de la Solicitud de Exoneración del Ministerio de Hacienda, No. 137471, con exoneración No. 4859 de fecha 06/07/2018. **D)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 567/2015, de fecha dos (02) de julio del año dos mil quince (2015), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **D1)** Copia del Oficio VMSFO

No. 846/2015 del Ing. Enrique Lied; **D2)** Copia del Oficio DGSFO No. 766/15 de la Ing. Kenia Castillo; **D3)** Copia de Validación de Solicitud de Exoneración de Impuestos d/f 30/06/15 de la Ing. Luisa Morillo, Asistente Técnico; **D4)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied; **D5)** Copia de Comunicación de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil quince (2015) emitida por Sargeant Petroleum. LTD, dirigida al Sr. Gonzalo Castillo, la guía de embarque No. FM020396F; **D6)** Copia del BILL OF LADING B/L RHIBIV150801 d/f 11/05/2015. **D7)** Copia de un documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha once (11) de mayo del año dos mil quince (2015), con un valor de USD: 5,217,124.08; **D8)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil quince (2015), que consta de dos (2) páginas. **D9)** Copia de comunicación de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil quince (2015) emitida por el Banco de Reservas, remitiendo a la Administración de Aduanas, Puerto de Haina Occidental, la confirmación de endosado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el Conocimiento de Embarque Núm. FM020396F de fecha 11 de mayo del 2015; **D10)** Copia del Oficio No. 0383 de fecha seis (06) de julio del año dos mil quince (2015). **D11)** Copia del Oficio No. PR-IN-2015-25640 de la Presidencia de la República, de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil quince (2015), dirigido a Simón Lizardo Mezquita, Ministro de Hacienda, la autorización para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración del pago de Impuestos, en referencia a los oficios Nos. 4799 y 4803, d/f 21 de julio de 2015. **D12)** Copia del Oficio DM-DGPLT 4799 d/f 21 de julio del 2015, emitido por el Ministerio de Hacienda, con relación a la solicitud de exoneración; **D13)** Copia del Oficio MH-2018-028498 d/f 07 de septiembre del 2018, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Política y Legislación Tributaria, relativo a la orden de exoneración No. 4859 del 30 de julio del 2018; **D14)** Copia de la Solicitud de Exoneración del Ministerio de Hacienda, No. 137472, con exoneración

No. 4860 de fecha 06/07/2018. **E)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 0830/2015, de fecha veintinueve (29) de septiembre de del año dos mil quince (2015), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **E1)** Copia del Oficio VMSFO No. 1292/2015 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Expediente; **E2)** Copia del Oficio VMSFO-1272-2015 del Ing. Enrique Lied, relativo a la Remisión de Solicitud Desaduanización; **E3)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied d/f 23/09/2015; **E4)** Copia del CHARTER PARTY BILL OF LADING No. B000449; **E5)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha ocho (08) de julio del año dos mil quince (2015), con un valor de USD: 8,210,979.00; **E6)** Copia de comunicación de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil quince (2015) emitida por InterCaribe Mercantil, remitiendo a la Administración de Aduanas, Puerto de Haina Occidental, la confirmación de endosado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el Conocimiento de Embarque B000449 de fecha 08 de julio del 2015; **E7)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), que consta de dos (2) páginas; **E8)** Copia del Oficio Núm. 578 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha dos (02) de octubre del año dos mil quince (2015), con relación a la aceptación del endoso hecho por la Compañía InterCaribe Mercantil, S.A.S.; **E9)** Copia del Oficio No. PR-IN-2015-35224 de la Presidencia de la República, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil quince (2015), dirigido a Simón Lizardo Mezquita, Ministro de Hacienda, la autorización para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración del pago de Impuestos, en referencia a los oficios Nos. 6103 y 6553, d/f 25 de septiembre y 15 de octubre de 2015. **E10)** Copia del Oficio DM-DGPLT 6553 d/f 15 de octubre del 2015, emitido por el Ministerio de Hacienda, en relación a la solicitud de exoneración; **E11)** Copia del

Oficio MH-2019-000574 d/f 07 de enero del 2019, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Política y Legislación Tributaria, relativo a la orden de exoneración No. 8300 del 20 de diciembre del 2018; **E12)** Copia de la Solicitud de Exoneración del Ministerio de Hacienda, No. 179500, con exoneración No. 8300 de fecha 20/12/2018. **F)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 252/2016, de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **F1)** Copia del Oficio VMSFO No. 470-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a la Remisión de Expediente; **F2)** Copia del BILL OF LADING B/L RHYLW154201. **F3)** Copia de un documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha doce (12) de octubre del año dos mil quince (2015), con un valor de USD: 6,350,682.24; **F4)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), que consta de dos (2) páginas. **F5)** Copia de comunicación de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil quince (2015) emitida por el Banco de Reservas, remitiendo a la Administración de Aduanas, Puerto de Haina Occidental, la confirmación de endosado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el Conocimiento de Embarque Núms. MP-E15-0001 y MP-E15-0002; **F6)** Copia del Oficio No. 0185 de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). **G)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 252/2016, de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **G1)** Copia del Oficio VMSFO No.470-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Expediente; **G2)** Copia del Oficio DGSFO No. 457-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a la Validación de Solicitud de Exoneración de Impuestos, de fecha 09/03/2016; **G3)** Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras, de

fecha nueve (09) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), relativa a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **G4)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied d/f 08/03/2016; **G5)** Copia del Oficio VMSFO No.456-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de solicitud desaduanización, de fecha 09/03/2016; **G6)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied d/f 08/03/2016, con observaciones de remisión de desaduanización a nombre de Sargeant; **G7)** Copia de comunicación de fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Sr. Gonzalo Castillo, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones; **G8)** Copia del BILL OF LADING RHYLW154202, d/f 12/10/2015; **G9)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha doce (12) de octubre del año dos mil quince (2015) con un valor de USD: 1,645,772.31; **G10)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha seis (06) de julio del año dos mil dieciséis (2016) que consta de dos (2) páginas; **G11)** Copia de comunicación de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil quince (2015) emitida por el Banco de Reservas, remitiendo a la Administración de Aduanas, Puerto de Haina Occidental, la confirmación de endosado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el Conocimiento de Embarque Núms. MP-E15-0001 y MP-E15-0002, 76-10 y AC-30; **G12)** Copia del Oficio Núm. 0184 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil quince (2015), con relación a la aceptación del endoso hecho por la Compañía Sargeant Petroleum, LDD. **H)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 428/2016, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **H1)** Copia del Oficio VMSFO 711-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Expediente, de fecha 30/03/2016; **H2)** Copia del Oficio DGSFO No. 638/2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a la Validación de Solicitud de Exoneración de Impuestos, de fecha

30/03/2016; **H3)** Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), relativa a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **H4)** Copia del Oficio VMSFO-706-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de solicitud desaduanización, de fecha 30/03/2016; **H5)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied d/f 29/03/2016; **H6)** Copia de comunicación de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Ramón A. Pepín Del Rosario, Director General de Gabinete del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones; **H7)** Copia del CHARTER PARTY BILL OF LADING RHYLW160901; **H8)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha seis (06) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) con un valor de USD: 1,617,000.00; **H9)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) que consta de dos (2) páginas; **H10)** Copia de comunicación de fecha quince (15) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) emitida por el Banco de Reservas, remitiendo a la Administración de Aduanas, Puerto de Haina Occidental, la confirmación de endosado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el Conocimiento de Embarque de fecha 6 de marzo de 2016. **I)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 439/2016, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **I1)** Copia del Oficio VMSFO 723-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Expediente, de fecha 31/03/2016; **I2)** Copia del Oficio DGSFO No. 653/2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a la Validación de Solicitud de Exoneración de Impuestos, de fecha 31/03/2016; **I3)** Copia Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año

dos mil dieciséis (2016), relativa a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **I4)** Copia del Oficio VMSFO-718-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de solicitud desaduanización, de fecha 31/03/2016; **I5)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied d/f 30/03/2016; **I6)** Copia de comunicación de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) emitida por Inversiones Titanio, dirigida al Sr. Gonzalo Castillo Terrero, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **I7)** Copia del BILL OF LADING #1 **I8)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete GCAC de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) con un total de 836,983.16; **I9)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) que consta de dos (2) páginas; **I10)** Copia de comunicación de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) emitida por el Banco Progreso remitiendo a la Colecturía de Aduanas, la confirmación de endosado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del B/L C#XMO50402. **I11)** Copia del Oficio Núm. 0231 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha uno (01) del abril del año dos mil dieciséis (2016), dirigido a Domingo Cabrera, Administrador de Aduanas del Puerto de Santo Domingo, informando la aceptación del endoso hecho por la Compañía Inversiones Titanio. **J)** Copia del Oficio MEMO DGGI No.867/2016 de fecha ocho (08) de junio del año dos mil dieciséis (2016), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, que contiene los anexos siguientes: **J1)** Copia del Oficio VMSFO-1379-2016, de fecha siete (07) de junio del año dos mil dieciséis (2016), relativo a Remisión de expediente; **J2)** Copia de Oficio DGSFO / No. 1198 / 2016, de fecha seis (06) de junio del año dos mil dieciséis (2016), con relación a Validación de solicitud exoneración de impuestos; **J3)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de fecha seis (06) de junio del año dos mil dieciséis (2016), con relación a Validación de solicitud de exoneración de impuestos; **J4)** Copia del Oficio VMSFO-1371-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de

solicitud desaduanización, de fecha 06/06/2016; **J5)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied d/f 03/06/2016; **J6)** Copia de comunicación de fecha dos (02) del año dos mil dieciséis (2016) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Ramón Pepín Del Rosario, Director General de Gabinete, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **J7)** Copia del BILL OF LADING - 4 **J8)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil dieciséis (2016) con un total de 3,900.00; **J9)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016) que consta de dos (2) páginas. **K)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 548/2016, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **K1)** Copia del Oficio VMSFO 885-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Expediente, de fecha 14/04/2016; **K2)** Copia del Oficio DGSFO No. 812/2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a la Validación de Solicitud de Exoneración de Impuestos, de fecha 14/04/2016; **K3)** Copia Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), relativa a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **K4)** Copia del Oficio VMSFO-865-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de solicitud desaduanización, de fecha 13/04/2016; **K5)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied d/f 13/04/2016; **K6)** Copia de comunicación de fecha doce (12) de abril del año dos mil dieciséis (2016) emitida por Sargeant Petroleum LTD, dirigida al Ing. Ramón A. Pepín Del Rosario, Director General de Gabinete del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **K7)** Copia del CHARTER PARTY BILL OF LADING; **K8)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) con un total de 836,983.16;

K9) Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) que consta de dos (2) páginas; **K10)** Copia de comunicación de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) emitida por el Banco de Reservas remitiendo a la Administración de Aduanas, Puerto de Haina Occidental la confirmación de endosado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del embarque de fecha 21 de marzo del 2016; **K11)** Copia del Oficio Núm. 0257 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha ocho (08) del abril del año dos mil dieciséis (2016), dirigido a Alberto Ávila Rosario, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, informando la aceptación del endoso hecho por la Compañía Sargeant Petroleum. **L)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 547/2016, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **L1)** Copia del Oficio VMSFO 884-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Expediente, de fecha 14/04/2016; **L2)** Copia del Oficio DGSFO No. 811/2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a la Validación de Solicitud de Exoneración de Impuestos, de fecha 14/04/2016; **L3)** Copia Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), relativa a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **L4)** Copia del Oficio VMSFO-864-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de solicitud desaduanización, de fecha 13/04/2016; **L5)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied d/f 13/04/2016; **L6)** Copia de comunicación de fecha doce (12) de abril del año dos mil dieciséis (2016) emitida por Sargeant Petroleum LTD, dirigida al Ing. Ramón A. Pepín Del Rosario, Director General de Gabinete del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **L7)** Copia del CHARTER PARTY BILL OF LADING CDP-2016/00022 **L8)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete

InterCaribe Mercantil de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) con un total de 2,724,939.00; **L9)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), que consta de dos (2) páginas; **L10)** Copia del Oficio Núm. 276 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha veinte (20) del abril del año dos mil dieciséis (2016), dirigido a Alberto Ávila Rosario, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, informando la aceptación del endoso hecho por la Compañía Banco Zurich. **L11)** Copia del Manifiesto de Carga de la Dirección General de Aduanas, con fecha de llegada del cinco (05) de abril del año dos mil dieciséis (2016) y fecha de llegada nueve (09) del abril del año dos mil dieciséis (2016). **M)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 776/2016, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **M1)** Copia del Oficio VMSFO 1247-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Expediente, de fecha 17/05/2016; **M2)** Copia del Oficio DGSFO No. 1107/2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a la Validación de Solicitud de Exoneración de Impuestos, de fecha 16/05/2016; **M3)** Copia Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras, de fecha trece (13) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), relativa a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **M4)** Copia del Oficio VMSFO-1230-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de solicitud desaduanización, de fecha 13/04/2016; **M5)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied d/f 13/05/2016; **M6)** Copia de comunicación de fecha doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) emitida por Sargeant Petroleum LTD, dirigida al Ing. Ramón A. Pepín Del Rosario, Director General de Gabinete del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **M7)** Copia del BILL OF LADING APH04092016; **M8)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de

fecha nueve (09) de abril del año dos mil dieciséis (2016) con un total de 8,178,506.7;

M9) Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha nueve (09) de junio del año dos mil dieciséis (2016) que consta de dos (2) páginas; **M10)** Copia del Oficio Núm. 312 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha veintiocho (28) del abril del año dos mil dieciséis (2016), dirigido a Alberto Ávila Rosario, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, informando la aceptación del endoso hecho por la Compañía Sargeant Petroleum. **M11)** Copia del Manifiesto de Carga de la Dirección General de Aduanas, con fecha de llegada del nueve (09) de abril del año dos mil dieciséis (2016) y fecha de llegada quince (15) del abril del año dos mil dieciséis (2016). **N)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 676/2016, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **N1)** Copia del Oficio VMSFO 1105-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Expediente, de fecha 06/05/2016; **N2)** Copia del Oficio DGSFO No. 986/2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a la Validación de Solicitud de Exoneración de Impuestos, de fecha 05/05/2016; **N3)** Copia Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras, de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), relativa a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **N4)** Copia del Oficio VMSFO-1084-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de solicitud desaduanización, de fecha 05/05/2016; **N5)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied d/f 3/05/2016; **N6)** Copia de comunicación de fecha tres (03) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) emitida por Sargeant Petroleum LTD, dirigida al Ing. Ramón A. Pepín Del Rosario, Director General de Gabinete del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **N7)** Copia del BILL OF LADING -1 ASPHALT AC-30; **N8)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha veintiocho (28) de abril del año dos

mil dieciséis (2016) con un total de 4,777,000.00; **N9)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco de (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) que consta de dos (2) páginas; **N10)** Copia del Manifiesto de Carga de la Dirección General de Aduanas, con fecha de llegada del quince (15) de abril del año dos mil dieciséis (2016) y fecha de llegada veintiocho (28) del abril del año dos mil dieciséis (2016). **Ñ)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 677/2016, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **Ñ1)** Copia del Oficio VMSFO 1106-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Expediente, de fecha 06/05/2016; **Ñ2)** Copia del Oficio DGSFO No. 987/2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a la Validación de Solicitud de Exoneración de Impuestos, de fecha 05/05/2016; **Ñ3)** Copia Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras, de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), relativa a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **Ñ4)** Copia del Oficio VMSFO-1083-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de solicitud desaduanización, de fecha 05/05/2016; **Ñ5)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied d/f 03/05/2016; **Ñ6)** Copia de comunicación de fecha tres (03) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) emitida por Sargeant Petroleum LTD, dirigida al Ing. Ramón A. Pepín Del Rosario, Director General de Gabinete del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **Ñ7)** Copia del CHARTER PARTY BILL OF LADING CDP-2016 / 00024; **Ñ8)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016) con un total de 8,177,904.00; **Ñ9)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) que consta de dos (2) páginas; **Ñ10)** Copia del Oficio Núm. 0350 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha diez de

mayo del año dos mil dieciséis (2016), dirigido a Alberto Ávila Rosario, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, informando la aceptación del endoso hecho por la Compañía Sargeant Petroleum. **Ñ11)** Copia del Manifiesto de Carga de la Dirección General de Aduanas, con fecha de llegada del veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016) y fecha de llegada veintidós de abril del año dos mil dieciséis (2016). **O)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 1179/2016, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **O1)** Copia Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), relativa a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **O2)** Copia del Oficio VMSFO-1769-2016 del Ing. Enrique Lied, relativo a la Remisión de Solicitud de desaduanización, de fecha 24/08/2016; **O3)** Copia de comunicación de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) emitida por Sargeant Petroleum LTD, dirigida al Ing. Ramón A. Pepín Del Rosario, Director General de Gabinete del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **O4)** Copia del BILL OF LADING-1 ASPHALT AC-30; **O5)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha once (11) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) con un total de 2,940,000.00; **O6)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) que consta de dos (2) páginas; **O7)** Copia del Oficio PR-IN-2016-28004 de la Presidencia de la República Dominicana, de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda, la concesión de permiso de importación y exoneración. **O8)** Copia del oficio DM-DGPLT 5414, con fecha borrosa, emitida por Ministerio de Hacienda, dirigida al Lic. Danilo Medina Sánchez, Presidente Constitucional de la República Dominicana; **O9)** Copia



del oficio DM-DME/0275/17, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, dirigida al Lic. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda; **O10)** Copia de solicitud e exoneración No. 18169, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecisiete (2017). **P)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 1207/2016, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **P1)** Copia del Oficio VMSFO No.1822-2016, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Expediente; **P2)** Copia del Oficio DGSFO No. 1657-2016, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), del Ing. Enrique Lied, relativo a la Validación de Solicitud de Exoneración de Impuestos; **P3)** Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras, de fecha nueve dos (02) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), relativa a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **P4)** Copia del Oficio VMSFO-1811-2016, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, relativo a la remisión de solicitud desaduanización; **P5)** Copia de Volante de tramitación del Ing. Enrique Lied d/f 01/09/2016, con observaciones de remisión de desaduanización a nombre de Sargeant; **P6)** Copia de comunicación de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Ramón A. Pepín Del Rosario, Director General de Gabinete del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **P7)** Copia del BILL OF LADING de PDVSA Petróleo, S.A., d/f 31/05/2016; **P8)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) con un valor de USD: 2,633,504.00; **P9)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha veintiocho (28) de septiembre del

año dos mil dieciséis (2016) que consta de dos (2) páginas; **P10)** Copia certificado de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) emitido por PDVSA; **P11)** Copia del Oficio Núm. 629 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), con relación a la aceptación del endoso hecho por la Compañía Sargeant Petroleum, LDD. **P12)** Copia del Manifiesto de Carga de la Dirección General de Aduanas, con fecha de salida del treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y fecha de llegada dos (02) de junio del año dos mil dieciséis (2016). **P13)** Copia del Oficio No. PR-IN-2016-28004 de la Presidencia de la República, de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración del pago de Impuestos, en referencia al oficio No. 5414 d/f 17 de octubre de 2016. **P14)** Copia del Oficio DM-DGPLT 5414, sin fecha visible, emitido por el Ministerio de Hacienda, en relación a la solicitud de exoneración; **P15)** Copia del Oficio DME/0287/17 d/f 21/04/2017, dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda del Ministerio de Obras Públicas, con relación a solicitud de exoneración de las mercancías detalladas en formulario F-49 No. 181694. **P16)** Copia de la solicitud de exoneración No. 181694, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecisiete (2017). **Q)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número DGSFO No. 709/2017, de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **Q1)** Copia de comunicación de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, dirigida al Lic. Rafael A. Germosén, Director General de Supervisión y Fiscalización de Obras, con relación a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **Q2)** Copia de la tramitación de documentos y correspondencias, del Ministerio de Obras Públicas y

Comunicaciones, con atención a la Ing. Luisa Morillo, con observaciones a la remisión de expediente Bill of Lading a favor de Sargeant Petroleum, LTD; **Q3**) Copia del Oficio VMFSO-315-2017, de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, dirigido al Lic. Rafael Gerмосén, Director General de Supervisión y Fiscalización de Obras, con relación a remisión de comunicación; **Q4**) Copia de comunicación de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Sargeant Petroleum, LTD al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **Q5**) Copia del Bill of Landing PDVS Petróleo, S.A., de fecha uno (01) de mayo del año dos mil dieciséis (2016); **Q6**) Copia de un documento con el membrete InterCaribe Mercantil, en idioma inglés, de fecha uno (01) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) con un valor de USD: 8,226,708.00; **Q7**) Copia del oficio DME/0710, de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **Q8**) Copia de un recibo de Solicitud de servicios, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), de la Dirección General de Impuestos Internos, con código de barra S18-17-152449; **Q9**) Copia de reporte de liquidación de impuestos de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve, del Ministerio de Hacienda; **Q10**) Copia de manifiesto de carga de importación de la Dirección General de Impuestos Internos, con fecha de salida del uno (01) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y fecha de llegada tres (03) de mayo del dos mil dieciséis (2016); **Q11**) Copia de oficio Núm. 0362 de fecha once (11) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, relativo a la aceptación del endoso hecho por la Compañía Sargeant Petroleum, LTD. **R**) Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número DGSFO No. 1145/2017, de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **R1**) Copia de

comunicación de fecha treinta (30) del año dos mil diecisiete (2017), emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, dirigida al Lic. Rafael A. Germosén, Director General de Supervisión y Fiscalización de Obras, con relación a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **R2)** Copia del oficio DGSFO / No. 1140/2017 de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), con relación a la remisión de endoso Bill of Lading, emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **R3)** Copia del Oficio VMFSO-409-2017, de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, dirigido al Lic. Rafael Germosén, Director General de Supervisión y Fiscalización de Obras, con relación a remisión de comunicación; **R4)** Copia de comunicación de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Sargeant Petroleum, LTD al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **R5)** Copia del Bill of Landing PDVS Petróleo, S.A., de fecha siete (07) de abril del año dos mil diecisiete (2017)); **R6)** Copia de un documento con el membrete InterCaribe Mercantil, en idioma inglés, de fecha siete (07) de abril del año dos mil diecisiete (2017) por un valor de USD: 5,145,000.00; **R7)** Copia de reporte de liquidación de impuestos de fecha once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Hacienda, que consta de dos páginas; **R8)** Copia de comunicación de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), con el membrete InterCaribe Mercantil, dirigida a la Administración de Aduanas, con relación a la confirmación del endoso a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el conocimiento del embarque No. 10551-16384-1-1 de fecha 07 de abril del 2017; **R9)** Copia de oficio Núm. 0253 de fecha uno (01) de junio del año dos mil diecisiete (2017), emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, relativo a la aceptación del endoso hecho por la Compañía Raiffeisen Bank International y/o Sargeant Petroleum, LTD.; **R10)** Copia del oficio DM-DGPLT 4007,

sin fecha visible, del Ministerio de Hacienda, dirigido al Lic. Danilo Medina, Presidente Constitucional de la República Dominicana, relativo a la solicitud de exoneración para la pavimentación de calles, aceras, carreteras y avenidas a nivel nacional. **S)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGGI No. 1554/2017, de fecha uno (01) de agosto del año dos mil diecisiete en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **S1)** Copia de Volante de tramitación con un manuscrito que dice Lic. R. Germosén d/f 25/07/2017, con observaciones de remisión de desaduanización a nombre de Sargeant Petroleum LTD; **S2)** Copia de comunicación de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecisiete (2017) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Lic. Gonzalo Castillo, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones; **S3)** Copia de comunicación de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil diecisiete (2017) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **S4)** Copia del BILL OF LADING B/L No. RHSDS1717001A d/f 24/05/2017; **S5)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha diecinueve (19) del año dos mil diecisiete (2017) con un valor de USD: 7,693,102.41; **S6)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) que consta de dos (2) páginas; **S7)** Copia del Manifiesto de Carga de la Dirección General de Aduanas, con fecha de salida d/f 19/04/2017 y fecha de llegada 27/04/2017; **S8)** Copia del oficio 00015303 de fecha tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), de la Dirección General de Impuestos Internos, dirigido al Lic. Arcadio De los Santos, Administrador de Aduanas, con relación a la autorización de corrección de manifiesto; **S9)** Copia de comunicación, con fecha poco legible, y referencia MT Sao Domingo Savio, que contiene en su lado superior izquierdo un copia de solicitud de servicios d/f

19/07/2017 de la Dirección General de Aduanas, con un código de barra S-16-17-140354 y en su lado superior derecho un sello que dice Marítima Dominicana, S.A.; **S10)** Copia del Oficio DM-DGPLT 7440, sin fecha visible, emitido por el Ministerio de Hacienda, en relación a la solicitud de exoneración para trabajos de pavimentos, calles y avenidas a Nivel Nacional; **S11)** Copia del Oficio No. PR-IN-2017-29318 de la Presidencia de la República, de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración del pago de Impuestos, en referencia a los oficios Nos. 6915, 7273 y 7440 d/f 02, 20 y 27 de octubre del año 2017; **S12)** Copia del Oficio MH-2018-035731 d/f 06/11/2018, dirigido al Lic. Enrique Ramírez Paniagua, Director General de Aduanas, con relación a la orden de exoneración No. 6843 del 23 de octubre del 2018; **S13)** Copia del Oficio DME/0448/18, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), dirigida al Lic. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, en relación a la solicitud de exoneración de mercancías detalladas en el formulario F-49 No. 224965; **S14)** Copia de la solicitud de exoneración No. 30792, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **T)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número MEMO DGSFO No. 1553/2017, de fecha uno (01) de agosto del año dos mil diecisiete en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **T1)** Copia de comunicación de fecha uno (01) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, dirigida al Lic. Rafael A. Germosén, Director General de Supervisión y Fiscalización de Obras, con relación a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **T2)** Copia del oficio DGSFO / No. 541/2017 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), con relación a la remisión de comunicación; **T3)** Copia de comunicación de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017), emitida

por Sargeant Petroleum, LTD al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **T4)** Copia del Bill of Landing B/L No. 10551-16296-1-1 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)); **T5)** Copia de un documento con el membrete InterCaribe Mercantil, en idioma inglés, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) por un valor de USD: 5,056,359.00; **T6)** Copia del oficio DME / 0667 de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), dirigida al Lic. Enrique Ramírez Paniagua, Director General de Aduanas, con relación a la solicitud de entrega de 34, 397.00 barriles de materiales AC-30; **T7)** Copia de oficio Núm. 0353 de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, relativo a la aceptación del endoso hecho por la Compañía Raiffeisen Bank International y/o Sargeant Petroleum, LTD.; **T8)** Copia del oficio 00015407, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, sobre la autorización de corrección de manifiesto; **T9)** Copia de comunicación de fecha tres (03) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Mardom servicios logísticos integrados, con referencia a solicitud de cambio de régimen de mercancía arribada a Puerto Haina Occidental en el buque MB IVER BLESSING V.4; **T10)** Copia del Manifiesto de Carga de la Dirección General de Aduanas, con fecha de salida 25/02/2017 y fecha de llegada 28/02/2017. **U)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número DGSFO No. 2098/2017, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **U1)** Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), relativa a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **U2)** Copia de Volante de tramitación el cual contiene un

manuscrito ilegible; **U3)** Copia del Oficio VMSFO No.710-2017, de fecha diecinueve (19) de octubre el año dos mil diecisiete (2017) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **U4)** Copia de comunicación de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **U5)** Copia del BILL OF LADING B/L No. VMSC1827526 d/f 24/05/2017; **U6)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017); **U7)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) que consta de dos (2) páginas; **U8)** Copia del Oficio No. PR-IN-2018-2762 de la Presidencia de la República, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración del pago de Impuestos, en referencia al oficio No. 8656 d/f 27 de noviembre de 2017; **U9)** Copia del Oficio DM-DGPLT (no legible), emitido por el Ministerio de Hacienda, en relación a la solicitud de exoneración para pavimentación de calles, carreteras y avenidas a nivel nacional; **U10)** Copia del Oficio DME/0453/18 d/f 20/09/2018 dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda del Ministerio de Obras Públicas, con relación a solicitud de exoneración de las mercancías detalladas en formulario F-49 No. 224969; **U11)** Copia del Oficio MH-2018-040067, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Hacienda remitiendo al Lic. Enrique Ramírez Paniagua, Director General de Aduanas, con relaciona la orden de exoneración No. 7142 del 06 de noviembre del 2018; **U12)** Copia de la solicitud de exoneración No. 30796, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **V)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número DGSFO No. 2673/2017, de fecha veintidós (22) de

diciembre del año dos mil diecisiete (2017) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **V1)** Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), relativa a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **V2)** Copia del Oficio VMSFO No. 821-2017, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación **V3)** Copia de comunicación de fecha veintinueve (29) de noviembre del años dos mil diecisiete (2017) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **V4)** Copia del BILL OF LADING ASPHALT 76-10 d/f 20/08/2017; **V5)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) **V6)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) que consta de dos (2) páginas; **V7)** Copia del manifiesto de carga, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, con fecha de salida 20/08/2017 y fecha de llegada 26/08/2017; **V8)** Copia del Oficio No. PR-IN-2018-11730 de la Presidencia de la República, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho (2018) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración del pago de Impuestos, en referencia a los oficios Nos. 001097, 001113, 001100, d/f 18 de enero de 2018; **V9)** Copia del Oficio MH-2018-001113 emitido por el Ministerio de Hacienda, en relación a la solicitud de exoneración para pavimentación de calles, carreteras y avenidas a nivel nacional; **V10)** Copia del Oficio MH-2018-040057, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Hacienda remitiendo al Lic. Enrique Ramírez Paniagua, Director General de Aduanas, con relaciona la orden de exoneración No.

7143 del 06 de noviembre del 2018; **V11)** Copia de la solicitud de exoneración No. 30799, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **W)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), número DGSFO No. 2672/2017, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **W1)** Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), relativa a la validación de solicitud de exoneración de impuestos; **W2)** Copia del Oficio VMSFO No.820-2017, de fecha veintinueve (29) de noviembre el año dos mil diecisiete (2017) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **W3)** Copia de comunicación de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **W4)** Copia del BILL OF LADING RHMAIB 05001 d/f 21/09/2017; **W5)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) con un valor de USD;: 4,864,797.42; **W6)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha once (11) de enero del año dos mil dieciocho (2018) que consta de dos (2) páginas; **W7)** Copia del oficio Núm. 640, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía InteCaribe Mercantil / Sargeant Petroleum LTD; **W8)** Copia del manifiesto de carga, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, con fecha de salida 21/09/2017 y fecha de llegada 27/09/2017; **W9)** Copia del Oficio No. PR-IN-2018-11730 de la Presidencia de la República, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho (2018) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de

Importación y Exoneración del pago de Impuestos, en referencia a los oficios nos. 001097, 001113 y 001100 d/f 18 de enero de 2018; **W10)** Copia del Oficio MH-2018-001100 emitido por el Ministerio de Hacienda, en relación a la solicitud de exoneración de cemento asfáltico para pavimentación de vía terrestre; **W11)** Copia del Oficio MH-2018-035617, de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Hacienda remitiendo al Lic. Enrique Ramírez Paniagua, Director General de Aduanas, con relaciona la orden de exoneración No. 7012 del 30 de octubre del 2018; **W12)** Copia de la solicitud de exoneración No. 30808, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **X)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No. 0719-2018, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil dieciocho (2018) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **X1)** Copia del Oficio VMSFO No. 115-2018, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **X2)** Copia de comunicación de fecha diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **X3)** Copia del BILL OF LADING RHAS18070001d/f07/02/2018; **X4)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha siete (07) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), con un valor de USD: 6,137,798.31; **X5)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha dieciséis (16) del año dos mil dieciocho (2018) que consta de dos (2) páginas; **X6)** Copia del oficio Núm. 0156, de fecha diez (10) de abril del año dos mil dieciocho (2018), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía InteCaribe Mercantil/Sargeant Petroleum LTD; **X7)** Copia del manifiesto de carga, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, con fecha de salida 07/02/2018 y fecha de llegada 13/02/2018; **X8)** Copia del Oficio No. PR-IN-2018-014837 de la Presidencia



de la República, de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **X9)** Copia del Oficio No. PR-IN-2018-12593 de la Presidencia de la República, de fecha seis (06) de junio del año dos mil dieciocho (2018) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración en referencia al oficio No. 14937 d/f 16 de mayo del 2018; **X10)** Copia del Oficio MH-2018-035729, de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Hacienda remitiendo al Lic. Enrique Ramírez Paniagua, Director General de Aduanas, con relación a la orden de exoneración No. 6979 del 26 de octubre del 2018; **X11)** Copia de la solicitud de exoneración No. 31436, de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **Y)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No. 0802-2018, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil dieciocho (2018) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **Y1)** Copia del Oficio VMSFO No. 120-2018, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **Y2)** Copia de comunicación de fecha veintidós (22) del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **Y3)** Copia del BILL OF LADING RHAS18050001 d/f 22/01/2018; **Y4)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil dieciocho (2018), con un valor de USD: 6,206,442.90; **Y5)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (05) de julio del año dos mil dieciocho (2018) que consta de dos (2) páginas; **Y6)** Copia del oficio Núm. 180, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil

dieciocho (2018), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía Banque Internacional de Commerce Bred Suisse; **Y7)** Copia del manifiesto de carga, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, con fecha de salida 22/01/2018 y fecha de llegada 31/01/2018; **Y8)** Copia del Oficio MH-2018-022557, de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Hacienda remitiendo al Lic. Danilo Medina Sánchez, Presidente Constitucional de la República, la solicitud de exoneración para pavimentación, construcción y reconstrucción de obras viales a nivel nacional; **Y9)** Copia del Oficio No. PR-IN-2018-18261 de la Presidencia de la República, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **Y10)** Copia de comunicación DME/0442/2018, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); **Y11)** Copia de la solicitud de exoneración No. 31436, de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con relación de solicitud de exoneración de mercancías detalladas en el formulario F-49224947; **Y12)** Copia del Oficio MH-2018-2018-040047, de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Hacienda remitiendo al Lic. Enrique Ramírez Paniagua, Director General de Aduanas, con relación a la orden de exoneración No.7217 del 07 de noviembre del 2018; **Y12)** Copia de la solicitud de exoneración No. 30809, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **Z)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No. 1214-2018, de fecha once (11) de junio del año dos mil dieciocho (2018) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **Z1)** Copia del Oficio VMSFO No. 160-2018, de fecha once (11) de junio del año dos mil dieciocho (2018) del Ing. Enrique Lied,

relativo a Remisión de Comunicación; **Z2)** Copia de comunicación de fecha once (11) de junio del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **Z3)** Copia del BILL OF LADING RHAS18170001 d/f 17/04/2018; **Z4)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil dieciocho (2018), con un valor de USD: 3,265,675.56; **Z5)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) que consta de dos (2) páginas; **Z6)** Copia del oficio Núm. 290, de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho (2018), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía InterCaribe Mercantil, S.A.; **Z7)** Copia del Oficio MH-2018-022557, de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Hacienda remitiendo al Lic. Danilo Medina Sánchez, Presidente Constitucional de la República, la solicitud de exoneración para pavimentación, construcción y reconstrucción de obras viales a nivel nacional; **Z8)** Copia del Oficio No. PR-IN-2018-18261 de la Presidencia de la República, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **Z9)** Copia de comunicación MH-2018-035277, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), relativo a la orden de exoneración No. 7013 del 30 de octubre del 2018; **Z10)** Copia de la solicitud de exoneración No. 7013, de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **AA)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No. 1366-2018, de fecha cinco (05) de julio del año dos mil dieciocho (2018) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **AA1)** Copia del Oficio VMSFO No. 169-2018, de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil

dieciocho (2018) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **AA2**) Copia de comunicación de fecha tres (03) de julio del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **AA3**) Copia del BILL OF LADING FMC020396F d/f 04/05/2018; **AA4**) Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), con un valor de USD: 2,038,938.51; **AA5**) Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha tres (03) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) que consta de dos (2) páginas; **AA6**) Copia del oficio Núm. 0366, de fecha uno (01) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía InterCaribe Mercantil, S.A.; **AA7**) Copia de manifiesto de carga de la Dirección General de Impuestos Internos, con fecha de salida 04/05/2018 y fecha de llegada 10/05/2018; **AA8**) Copia de comunicación MH-2018-026052, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), relativo a la solicitud de exoneración para obras viales en todo el país. **BB**) Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No. 1366-2018, de fecha cinco (05) de julio del año dos mil dieciocho (2018) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **BB1**) Copia del Oficio VMSFO No. 169-2018, de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil dieciocho (2018) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **BB2**) Copia de comunicación de fecha tres (03) de julio del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **BB3**) Copia del BILL OF LADING FMC020396F d/f 04/05/2018; **BB4**) Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), con un valor de USD: 2,360,924.37; **BB5**) Copia de Reporte de

Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha tres (03) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) que consta de dos (2) páginas; **BB6**) Copia del oficio Núm. 0367, de fecha uno (01) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía InterCaribe Mercantil, S.A.; **BB7**) Copia de manifiesto de carga de la Dirección General de Impuestos Internos, con fecha de salida 04/05/2018 y fecha de llegada 10/05/2018; **BB8**) Copia de comunicación MH-2018-026052, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). **CC**) Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No. 1770-2018, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **CC1**) Copia del Oficio VMSFO No. 196-2018, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **CC2**) Copia de comunicación de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **CC3**) Copia del BILL OF LADING FMC020396F d/f19/06/2018; **CC4**) Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciocho (2018), con un valor de USD: 6,310,399.83; **CC5**) Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); **CC6**) Copia del oficio Núm. 0436, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía Banque Internationale de Commerce Bred Suisse.; **CC7**) Copia de manifiesto de carga de la Dirección General de Impuestos Internos, con fecha de salida 19/06/2018 y fecha de llegada 24/062018; **CC8**) Copia de comunicación MH-2018-034113, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), relativo a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; ;

CC9) Copia del Oficio No. PR-IN-2019-205 de la Presidencia de la República, de fecha tres (03) de enero del año dos mil dieciocho (2018) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **CC10)** Copia de comunicación MH-2019-023016 de fecha veintiocho (29) de junio del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la orden de exoneración No.4146 de fecha 28 de junio del 2016; **CC11)** Copia de la solicitud de exoneración No. 235910, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil diecinueve (2019). **DD)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No. 1935-2018, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **DD1)** Copia del Oficio VMSFO No. 204-2018, de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **DD2)** Copia de comunicación de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **DD3)** Copia del BILL OF LADING FMC020396F d/f 11/07/2018; **DD4)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha once (11) de julio del año dos mil dieciocho (2018), con un valor de USD: 43,352,667.25; **DD5)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); **DD6)** Copia del oficio Núm. 464, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía Banque Internationale de Commerce Bred Suisse.; **DD7)** Copia de comunicación MH-2018-034113, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), relativo a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **DD8)** Copia del Oficio No. PR-IN-2019-205 de la

Presidencia de la República, de fecha tres (03) de enero del año dos mil dieciocho (2018) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **DD9)** Copia de comunicación MH-2019-023294 de fecha dos (02) de julio del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la orden de exoneración No.4179 de fecha 28 de junio del 2019. **DD10)** Copia de la solicitud de exoneración No. 235908, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecinueve (2019) emitida por el Ministerio de Hacienda. **EE)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No.0051-2019, de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **EE1)** Copia del Oficio VMSFO No. 05-2019 de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **EE2)** Copia de comunicación de fecha once (11) de enero del año dos mil diecinueve (2019) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **EE3)** Copia del BILL OF LADING CSPA1948134 de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); **EE4)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) con un valor de USD: 6,352,727.01; **EE5)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil diecinueve (2019); **EE6)** Copia del oficio Núm. 0038, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía Banque Internationale de Commerce Bred Suisse; **EE7)** Copia del manifiesto de carga, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, con fecha de salida 14/10/2018 y fecha de llegada 21/10/2018; **EE8)** Copia de comunicación MH-2019-004925, de fecha doce (12) de febrero del año

dos mil diecinueve (2019), relativo a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **EE9)** Copia del Oficio No. PR-IN-2019-10716 de la Presidencia de la República, de fecha siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **EE10)** Copia de comunicación MH-2019-041066 de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la orden de exoneración No. 9011 de fecha 15 de noviembre del 2019. **EE11)** Copia de la solicitud de exoneración No. 240708, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) emitida por el Ministerio de Hacienda. **FF)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No.0050-2019, de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **FF1)** Copia del Oficio VMSFO No. 04-2019 de fecha catorce (14) de enero del año dos mil diecinueve (2019) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **FF2)** Copia de comunicación de fecha once (11) de enero del año dos mil diecinueve (2019) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **FF3)** Copia del BILL OF LADING CSPA1948134 de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); **FF4)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) con un valor de USD: 6,233,473.26; **FF5)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil diecinueve (2019), que consta de dos (2) páginas; **FF6)** Copia del oficio Núm. 0037, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía Banque Internationale de Commerce Bred Suisse; **FF7)** Copia del manifiesto

de carga, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, con fecha de salida 04/11/2018 y fecha de llegada 12/11/2018; **FF8**) Copia de comunicación MH-2019-004925, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **EE9**) Copia del Oficio No. PR-IN-2019-10716 de la Presidencia de la República, de fecha siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **FF10**) Copia de comunicación MH-2019-040592 de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la orden de exoneración No. 8566 del 6 de noviembre del 2019; **FF11**) Copia de la solicitud de exoneración No. 240726, de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) emitida por el Ministerio de Hacienda. **GG**) Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No.0049-2019, de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **GG1**) Copia del Oficio VMSFO No. 03-2019 de fecha catorce (14) de enero del año dos mil diecinueve (2019) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **GG2**) Copia de comunicación de fecha once (11) de enero del año dos mil diecinueve (2019) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **GG3**) Copia del BILL OF LADING CSPA1948134 de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); **GG4**) Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) con un valor de USD: 6,164,248.02; **GG5**) Copia del oficio Núm. 0036, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía Banque Internationale

de Comercio Bred Suisse; **GG6**) Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), que consta de dos (2) páginas; **GG7**) Copia del manifiesto de carga, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, con fecha de salida 12/09/2018 y fecha de llegada 12/09/2018; **GG8**) Copia de comunicación MH-2019-004925, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **GG9**) Copia del Oficio No. PR-IN-2019-10716 de la Presidencia de la República, de fecha siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **GG10**) Copia de comunicación MH-2019-04925 de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **GG11**) Copia de comunicación MH-2019-041070 de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la orden de exoneración No. 9009 del 15 de noviembre del 2019; **GG12**) Copia de la solicitud de exoneración No. 240711, de fecha uno (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) emitida por el Ministerio de Hacienda. **HH**) Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No.1024-2019, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **HH1**) Copia del Oficio VMSFO No. 61-2019 de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **HH2**) Copia de comunicación de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **HH3**) Copia del BILL OF LADING VRON1974329 de fecha

veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); **HH4)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) con un valor de USD: 4,858,735.14; **HH5)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve (2019); **HH6)** Copia del oficio Núm. 243, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía InterCaribe Mercantil; **HH7)** Copia del manifiesto de carga, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, con fecha de salida 24/01/2018 y fecha de llegada 01/01/2019; **HH8)** Copia de comunicación MH-2019-023521, de fecha tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **HH9)** Copia del Oficio No. PR-IN-2019-18188 de la Presidencia de la República, de fecha siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración; **HH10)** Copia de comunicación MH-2019-045485 de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la orden de exoneración No. 725 del 12 de diciembre del 2019; **GG12)** Copia de la solicitud de exoneración No. 247464, de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) emitida por el Ministerio de Hacienda. **II)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No.1025-2019, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **II1)** Copia del Oficio VMSFO No. 62-2019 de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **II2)** Copia de comunicación de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras

del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **II3)** Copia del BILL OF LADING FMC 020396F de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve (2019); **II4)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) con un valor de USD: 9,663,014.13; **II5)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil diecinueve (2019); **II6)** Copia del oficio Núm. 242, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía InterCaribe Mercantil; **II7)** Copia de comunicación MH-2019-045490 de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la orden de exoneración No. 9816 del 12 de diciembre del 2019; **II8)** Copia de la solicitud de exoneración No. 247460, de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) emitida por el Ministerio de Hacienda; **II8)** Copia de reporte de liquidación de impuestos, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil diecinueve (2019) emitida por el Ministerio de Hacienda, que consta de dos (2) páginas; **II9)** Copia del Oficio DME/0288/19 de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con relación a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **II10)** Copia de un recibo de ingreso del Ministerio de Hacienda No. 240699, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil diecinueve (2018), con un valor de RD\$ 1,500.00; **II11)** Copia de comunicación DME/0289/19 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), solicitando instrucciones para la entrega del embarque de 65,734.79 barriles de cemento asfáltico AC-30. **JJ)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No.1353-2019, de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil diecinueve (2019) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **JJ1)** Copia del Oficio VMSFO No. 86-2019 de fecha cuatro (04) de julio del año

dos mil diecinueve (2019) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **JJ2**) Copia de comunicación de fecha tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **JJ3**) Copia del BILL OF LADING FMC 020396F de fecha once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019); **JJ4**) Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) con un valor de USD: 4,879,931.07; **JJ5**) Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), consta de dos (2) páginas; **JJ6**) Copia del oficio Núm. 336, de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía InterCaribe Mercantil; **JJ7**) Copia de manifiesto de carga, emitido por la Dirección General de Aduanas, con fecha de salida 11/02/2019 y fecha de llegada 17/02/2019; **JJ8**) Copia de comunicación MH-2019-036305 de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **JJ9**) Copia del Oficio No. PR-IN-2019-28732 de la Presidencia de la República, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **JJ10**) Copia de comunicación MH-2019-007443 de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la orden de exoneración No.1846 del 03 de marzo del 2020; **JJ11**) Copia de la solicitud de exoneración No. 250187, de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Hacienda. **KK**) Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No.1382-2019, de fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019) en relación a la Remisión de solicitud

desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **KK1)** Copia del Oficio VMSFO No. 90-2019 de fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **KK2)** Copia de comunicación de fecha ocho (08) de julio del año dos mil diecinueve (2019) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **KK3)** Copia del BILL OF LADING FMC 020396F de fecha veintinueve (29) del año dos mil diecinueve (2019); **KK4)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) con un valor de USD: 4,102,164.36; **KK5)** Copia del oficio Núm. 339, de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía InterCaribe Mercantil; **KK7)** Copia de manifiesto de carga, emitido por la Dirección General de Aduanas, con fecha de salida 29/11/2019 y fecha de llegada 30/12/2019. **LL)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No.1383-2019, de fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **LL1)** Copia del Oficio VMSFO No. 91-2019 de fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **LL2)** Copia de comunicación de fecha ocho (08) de julio del año dos mil diecinueve (2019) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **LL3)** Copia del BILL OF LADING-2 FMC 020396F de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019); **LL4)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha veintiuno (21) del año dos mil diecinueve (2019) con un valor de USD: 6,976,839.03; **LL5)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil diecinueve (2019),

consta de dos (2) páginas; **LL6)** Copia del oficio Núm. 337, de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía InterCaribe Mercantil; **LL7)** Copia de manifiesto de carga, emitido por la Dirección General de Aduanas, con fecha de salida 21/03/2019 y fecha de llegada 31/03/2019; **LL8)** Copia de comunicación MH-2019-036305 de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **LL9)** Copia del Oficio No. PR-IN-2019-28732 de la Presidencia de la República, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración; **LL10)** Copia de comunicación MH-2019-007169 de fecha tres (03) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la orden de exoneración No.1715 del 26 de febrero del 2020; **LL11)** Copia de la solicitud de exoneración No. 250184, emitida por el Ministerio de Hacienda. **MM)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No.1384-2019, de fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **MM1)** Copia del Oficio VMSFO No. 92-2019 de fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **MM2)** Copia de comunicación de fecha ocho (08) de julio del año dos mil diecinueve (2019) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **MM3)** Copia del BILL OF LADING FMC 020396F de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecinueve (2019); **MM4)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecinueve (2019) con un valor de USD: 5,273,814.63; **MM5)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil

diecinueve (2019), consta de dos (2) páginas; **MM6)** Copia del oficio Núm. 340, de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía InterCaribe Mercantil; **MM7)** Copia de comunicación DME/0166/2021 de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, relativo a la solicitud de eliminación de recargos; **MM8)** Copia de manifiesto de carga, emitido por la Dirección General de Aduanas, con fecha de salida 05/04/2019 y fecha de llegada 13/04/2019; **MM9)** Copia de comunicación MH-2019-036305 de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **MM10)** Copia del Oficio No. PR-IN-2019-28732 de la Presidencia de la República, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración; **MM11)** Copia de comunicación MH-2020-006723 de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020) relativo a la orden de exoneración No.1694 del 25 de febrero del 2020; **MM12)** Copia de la solicitud de exoneración No.250186 de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Hacienda. **NN)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No.1388-2019, de fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **NN1)** Copia de reporte de revisión de cubicación No. 13 de Circunvalación Sur de Azua T1, de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019); **NN2)** Copia del Oficio VMSFO No. 93-2019 de fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **NN3)** Copia de comunicación de fecha ocho (08) de julio del año dos mil diecinueve (2019) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de

Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **NN4)** Copia del BILL OF LADING FMC 020396F de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); **NN5)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) con un valor de USD: 6,687,534.54; **NN6)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), consta de dos (2) páginas; **NN7)** Copia del oficio Núm. 351, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía Sargeant Petroleum, LTD; **NN8)** Copia de manifiesto de carga, emitido por la Dirección General de Aduanas, con fecha de salida 19/05/2019 y fecha de llegada 25/05/2019; **NN9)** Copia de comunicación MH-2019-036305 de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **NN10)** Copia del Oficio No. PR-IN-2019-28732 de la Presidencia de la República, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para que le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración; **NN11)** Copia de comunicación MH-2020-007456 de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinte (2020) relativo a la orden de exoneración No.1845 del 03 de marzo del 2020; **NN12)** Copia de la solicitud de exoneración No.250153 de fecha treinta diecinueve (19) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), emitida por el Ministerio de Hacienda. **ÑÑ)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No.1423-2019, de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **ÑÑ1)** Copia del Oficio VMSFO No. 97-2019 de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de

Comunicación; **ÑÑ2)** Copia de comunicación de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **ÑÑ3)** Copia del BILL OF LADING FMC 020396F de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019); **ÑÑ4)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) con un valor de USD: 6,137,407.29; **ÑÑ5)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintiuno (2021); **ÑÑ6)** Copia del oficio Núm. 352, de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía Sargeant Petroleum, LTD ; **ÑÑ7)** Copia de manifiesto de carga, emitido por la Dirección General de Aduanas, con fecha de salida 05/03/2019 y fecha de llegada 13/03/2019; **ÑÑ8)** Copia de comunicación MH-2019-036305 de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **ÑÑ9)** Copia del Oficio No. PR-IN-2019-28732 de la Presidencia de la República, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración; **ÑÑ10)** Copia de comunicación MH-2020-006716 de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020) relativo a la orden de exoneración No.1693 del 25 de febrero del 2020. **OO)** Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No.1424-2019, de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes anexos: **OO1)** Copia del Oficio VMSFO No. 96-2019 de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de Comunicación; **OO2)** Copia de comunicación de fecha doce (12) de julio del año dos

mil diecinueve (2019) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **OO3**) Copia del BILL OF LADING FMC 020396F de fecha tres (03) de marzo del año dos mil diecinueve (2019); **OO4**) Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) con un valor de USD: 9,663,014.13; **OO5**) Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha siete (07) de julio del año dos mil diecinueve (2019); **OO6**) Copia del oficio Núm. 353, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía Sargeant Petroleum, LTD; **OO7**) Copia del Oficio No. PR-IN-2019-28732 de la Presidencia de la República, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) dirigido a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda para que al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le sea concedido el permiso de Importación y Exoneración; **OO8**) Copia de comunicación MH-2019-036305 de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), relativo a la solicitud de exoneración para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **OO9**) Copia de comunicación DME/0051/20 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, relativo a la solicitud de exoneración de mercancías detalladas en el formulario F-49 No. 250182; **OO10**) Copia de la solicitud de exoneración No.250182 , cuyo conocimiento de embarque tiene fecha de tres (03) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), emitida por el Ministerio de Hacienda; **OO10**) Copia de recibo de ingreso del Ministerio de Hacienda No. 250182 de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), con un valor de RD\$ 1,500.00. **PP**) Copia de comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), No.2872-2019, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) en relación a la Remisión de solicitud desaduanización, conteniendo los siguientes



anexos: **PP1)** Copia del Oficio VMSFO No. 459-2019 de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) del Ing. Enrique Lied, relativo a Remisión de información llegada de buque; **PP2)** Copia de comunicación de fecha dieciocho (2018) del año dos mil diecinueve (2019) emitida por Sargeant Petroleum, LTD, dirigida al Ing. Enrique Lied, Vice Ministro de Supervisión y Fiscalización de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; **PP3)** Copia del CHARTER PARTY BILL OF LADING de veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); **PP4)** Copia de documento en idioma inglés con el membrete InterCaribe Mercantil de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) con un valor de USD: 9,793,263.48; **PP5)** Copia de Reporte de Liquidación del Ministerio de Hacienda, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020); **PP6)** Copia del oficio Núm. 029, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), en virtud de la aceptación del endoso hecho por la Compañía InterCaribe Mercantil; **PP7)** Copia de manifiesto de carga de la Dirección General de Aduanas con fecha de salida 24/11/2019 y fecha de llegada 11/12/2019. **Con lo que probamos** la importación de Cemento Asfáltico (AC-30), que fue cargada al contrato de la empresa Sargeant Petroleum, LTD, a nombre de quien llegaron estas importaciones y que la empresa Sargeant Petroleum, LTD comunicó al Ministerio de Obras Públicas que la empresa InterCaribe Mercantil S.A., era su suplidor. Además, probamos que estas importaciones fueron endosadas al Ministerio de Obras Públicas. **También probamos** que todas las importaciones fueron exoneradas del pago de impuestos y que estas exoneraciones fueron solicitadas por los acusados **Gonzalo Castillo, Donal Guerrero Ortíz**, y el señor **Ramón Antonio Pepín** y autorizada por el **acusado José Ramon Peralta**. Así como cualquier situación de interés para el proceso.

1558. **Informe GIFDT-4066429, de fecha veintitrés (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024),** emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en respuesta al oficio PEPCA-0515-2024, amparado en la autorización de información financiera núm. 0055-ABRIL-2024. **Con la que probamos** las Informaciones que reposan en la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos DGII sobre las personas Ángel Donald Guerrero Ortiz, Pocaterra INC, Crestmark SRL, Constructora Vistazul SAS, Doutaglis Investmens SRL, D2 Elecciones 2016 SRL, Petroleum Trading Group LTD INC, Sargeant Petroleum LLC, Intercaribe Mercantil SAS, Andrés Amado Acosta Medina, Jose Enrique Espin Guerrero, Manuel Arturo Pérez Cancel, Milagros María de las M Mena García, Vilma Francina Guerrero Mena, Vivian Francina Guerrero Mena, Javier Alberto Guerrero Mena, Elías Guarionex Molina Lluberres, José Miguel González Cuadra, George Alexander Nader Nicolas Pantaleón, Amauris Domingo Vásquez Disla, Pedro Luis Pichardo Muñiz, Raymond De Oleo De La Cruz, Rosa Margarita Alfonseca Campusano, Harry Sargeant III, Ala A Al Ali, Mustafá Abu Naban A, Daniel Alberto Guerrero Mena. Así como el contenido de las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta de estas, y cualquier información que surja de estas. Page | 3336
1559. **Certificación No. CERT/1211845/2024, emitida por la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo, en fecha 23 de abril del año 2024,** mediante la cual remite el expediente de la razón social **Edge Holding S.A.**, No. 158134SD, con RNC: 1-31-42641-7, dentro de los cuales se encuentran: **certificado de personería jurídica del Registro Público de Panamá, de fecha 9/2/2024; Poder de representación de fecha 08/13/20212-, así como cinco (05) certificados de registros mercantil anterior y vigente. Con la cual probamos** las Informaciones de constitución de la empresa, estatutos, objeto social, socios, y demás Informaciones al respecto. De igual forma probaremos que es la empresa mediante la cual **Ángel Donald Guerrero**, recibió

dinero por parte de **Mustafá Abu Naba A**, mientras era Ministro de Hacienda. Entre otras Informaciones relevantes para el proceso.

1560. Comunicación No. DM-EXT-0226-24 de fecha veintitrés (23) de abril del 2024, Page | 3337

emitida por Carlos Bonilla, ministro de la Vivienda y Edificaciones, con el asunto de remisión relación de balances estados financieros contratista beneficiarios de 98 cesiones de crédito, a través del Banco de Reservas de la República Dominicana, conteniendo anexos: **A)** Comunicación No. ADM-133-2020 de fecha catorce (14) de agosto de 2020, emitida por Simón Lizardo Mezquita, administrador general del BanReservas, con el asunto dividendos del Banco de Reservas de la Republica Dominicana periodo 2019, conteniendo anexos: **A1)** Documento titulado Anexo Com. ADM-133-2020 del 14 de agosto de 2020-MOPC, conteniendo un cuadro indicando el número, nombre monto DOP, con un total general de RD\$4,105,256,888.48; **A2)** Documento titulado Anexo Com. ADM-133-2020 del 14 de agosto de 2020-OISOE, conteniendo un cuadro indicando el número, nombre monto DOP, con un total general de RD\$519,414,968.35; **B)** Comunicación No. ADM-132-2020 de fecha catorce (14) de agosto de 2020, emitida por Simón Lizardo Mezquita, administrador general del BanReservas, con el asunto dividendos del Banco de Reservas de la Republica Dominicana periodo 2019, conteniendo anexos: **B1)** Documento titulado Anexo Com. ADM-132-2020 del 14 de agosto de 2020-MOPC, conteniendo un cuadro indicando el número, nombre monto DOP, con un total general de RD\$9,634,747,241.50; **B2)** Documento titulado Anexo Com. ADM-132-2020 del 14 de agosto de 2020-OISOE, conteniendo un cuadro indicando el número, nombre y monto DOP, con un total general de RD\$4,044,922, 758.48; **B3)** Documento titulado Anexo Com. ADM-132-2020 del 14 de agosto de 2020- MH/CDEE , conteniendo un cuadro indicando el número, nombre y monto DOP, con un total general de RD\$913,880,000.00; **C)** Comunicación No. ADM-106-2020 de fecha trece (13) de agosto de 2020, emitida por Simón Lizardo

Mezquita, administrador general del BanReservas, en atención a la comunicación MH-2020-010304 de fecha 5 de mayo de 2020, mediante la cual solicita información sobre el monto correspondiente al 15% de las utilidades netas obtenidas por el Banco de Reservas de la República Dominicana, conteniendo anexo: **C1)** Documento titulado Anexo Com. ADM-106-2020 del 13 de agosto de 2020, conteniendo un cuadro indicando el número, identificación, institución pública relacionada y monto DOP, con un total general de RD\$41,686,609,393.94; **D)** Comunicación No. 0001791 de fecha treinta y uno (31) de julio del 2020, emitida por Ing. Francisco Pagan Rodríguez, director general de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, donde informa el balance adeudado al Banco de Reservas, al 30 de julio del 2020, por concepto de facilidades aprobadas dentro del programa de contratista y suplidores, conteniendo anexo; **D1)** Documento titulado Deuda Contratista OISOE 30 de julio 2020, conteniendo un cuadro indicando el número, nombre, balance adeudado DOP, con un monto general de RD\$3,751,477,996.54; **D2)** Documento indicando el número de secuencia 58079, Oficio MIVHED 4875, documento PEPCA 0576-2024 , Ministerio de la Vivienda y Edificación; **E)** Documento con el título Relación de Contratos con Cesiones de Crédito del Banco de Reservas, destinadas mediante saldo notificado 14 de agosto 2020-acto 8-8-2020, indicando el No., Contrato, Contratista, Com. 1791 OISOE, Com. 1791 OISOE2+ de un contrato, Com. ADM-133-2020-2 + de un contrato, fecha ED-BR, total pagado antes ED-BR, total pagado luego asentada ED, situación contratista antes de ED-BR, monto ED-BR, situación contratista después de ED-BR. **Con lo que probamos** la relación de contratos con concesiones de crédito del Banco de Reserva (establecida en la certificación) desestimada mediante saldo notificado 14 de agosto 2020- acto 8-8-2020 donde se hace un desglose y se establece los balance de los contratos tanto al momento de ser recibida la notificación del desistimiento como después de realizar los asientos, donde se refleja la situación del contratista después de ED- BR. También probamos la situación financiera de los contratista luego de

aplicado el pago del banco de reservas, y que estos no tenían cubicaciones por el monto de la deuda pagada. así como las demás Informaciones contenidas en esta comunicación y en el documento adjunto que sea relevante para la presente acusación.

1561.Oficio de remisión No. 4795, emitido por el Banco Central de la República Dominicana, de fecha veintidós (22) de abril del año 2024, conteniendo los siguientes anexos: A) Certificación de la Sexta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha veinte (20) de diciembre del 2016; y sus anexos: 1)-Oficio No. 0737, emitido por la Superintendencia de Bancos, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año 2016, referente a la solicitud de autorización elevada por el Banco de Reservas de la República Dominicana; 2)-Oficio No. 7397, emitido por el Ministerio de Haciendas, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año 2016, referente a la solicitud de No objeción; 3)-Oficio No.0254, emitido por la Superintendencia de Bancos, de fecha quince (15) del mes de marzo del año 2017, referente a la Remisión de Resolución del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana; 4)-Quinta Resolución y la nómina de presencia del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana; 5)-Relación de miembros del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la Republica Dominicana que asistieron a la sesión Ordinaria Convocada Extraordinariamente Celebrada en fecha 12 de diciembre del año 2016; 6)-Oficio No. 7398, emitido por el Ministerio de Haciendas, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año 2016, referente a el Otorgamiento de Aval del Gobierno Central; 7)-Oficio No. ADM-308, emitido por el Banco de Reservas, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año 2016, vía: Lic. Luis Armando Asunción Álvarez, Superintendente de Bancos; 8)-Nomina de presencia de los miembros del consejo de directores del Banco de Reservas de la República Dominicana en Sesión Ordinaria Convocada Extraordinariamente

Celebrada en fecha doce (12) del mes de diciembre del año 2016; 9)-Oficio No. ADM-300-2016, emitido por el Banco de Reservas, de fecha siete (07) del mes de diciembre del año 2016, dirigido al Lic. Luis Armando Asunción Álvarez, Superintendente de Bancos. B) **Certificación de la Séptima a Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha veinte (20) de diciembre del 2017; y sus anexos:** 1)- Comunicación No. 17591 de fecha 20 de diciembre del 2017, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite el programa de desmonte de los créditos otorgados a los contratistas y del Estado; 2)- Oficio No.1198, emitido por la Superintendencia de Bancos, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año 2017, referente a la Remisión de programa de desmonte de los créditos otorgados a los contratistas y suplidores del Estado; 3)-Oficio No. 8867, emitido por el Ministerio de Haciendas, de fecha cinco (05) del mes de diciembre del año 2017, referente a Respuesta a Solicitud de Información sobre el plan de pago programa de contratistas y suplidores del Estado con créditos en el Banco de Reservas de la República Dominicana; 4)-Oficio No. 0678, emitido por la Superintendencia de Bancos, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año 2017, referente a la solicitud de autorización elevada por el Banco de Reservas de la República Dominicana; 5)-Oficio No. 0722, emitido por la Superintendencia de Bancos, de fecha once (11) del mes de agosto del año 2017, referente a la solicitud de plan del programa de contratistas y suplidores del Estado; 6)-Relación de los Contratistas y Suplidores del Estado que tienen Créditos en el Banco Reservas de la Republica Dominicana al 31 de octubre de 2017; 7)-Oficio No. ADM-83-17, emitido por el Banco de Reservas, de fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año 2017, vía: Lic. Luis Armando Asunción Álvarez, Superintendente de Bancos; 8)-Segunda Resolución, dictada en fecha veintitrés (23) de mayo del año 2017; 9)- Memorando al consejo de Directores, de fecha dieciocho (18) de mayo de 2017, emitido por el Banco de Reservas de la República Dominicana;

10)-Oficio No. 0254, emitido por la Superintendencia de Bancos, de fecha quince (15) del mes de marzo del año 2017, referente Remisión de Resolución del Consejo del Banco de Reservas de la República Dominicana; 11)-Oficio No. ADM-28-2017, emitido por el Banco de Reservas, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año 2016, vía: Page | 3341
Lic. Luis Armando Asunción Álvarez, Superintendente de Bancos; 12)- Documento titulado " Cartera Pública por Institución -Detalle 31/12/2016", el cual consta de 20 páginas; C) **Certificación de la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha veinte (20) de diciembre del 2018; y sus anexos: 1)-** Comunicación No. 17226 de fecha dieciocho (18) de diciembre del 2018, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite la solicitud del Banco de Reservas de la República Dominicana;, Banco de Servicios Múltiples, para que se extienda el plazo del tratamiento regulatorio autorizado mediante la Séptima Resolución dictada por dicho Organismo en fecha 20 de diciembre del 2017; 2)-Oficio No. 1167, emitido por la Superintendencia de Bancos, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año 2018, referente a la solicitud de Solicitud elevada por el Banco de Reservas de la República Dominicana; 3)-Oficio No. ADM-171-2018, emitido por el Banco de Reservas, de fecha tres (03) del mes de diciembre del año 2018, vía: Lic. Luis A. Asunción Álvarez, Superintendente de Bancos; 4)-Certificación emitida por el Banco de Reservas, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año 2018; 5)-Oficio No. 8867, emitido por el Ministerio de Haciendas, de fecha cinco (05) del mes de diciembre del año 2017, referente a Respuesta a Solicitud de Información sobre el plan de pago programa de contratistas y suplidores del Estado con créditos en el Banco de Reservas de la República Dominicana; 6)-Documento con el título " Banco de Reservas de la Rep. Dominicana, Contratistas al 31 de Diciembre 2017 y 30 de noviembre 2018", dicho documentos consta de treintainueve (39) paginas; D) **Certificación de la Tercera a Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha trece (13) de agosto del 2020;**

y sus anexos: 1)-Comunicación No. 6601 de fecha doce (12) de agosto del 2020, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite el informe de cumplimiento a la Séptima Resolución dictada por dicho Organismo en fecha diecinueve (19) de diciembre del 2019; 2)-Oficio No. 0467, emitido por la Superintendencia de Bancos, de fecha diez (10) del mes de agosto del año 2020, referente a la solicitud de Solicitud elevada por el Banco de Reservas de la República Dominicana; 3)-Oficio No. ADM-023-2020, emitido por el Banco de Reservas, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año 2020, referente a Séptima Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año 2019; 4)-Oficio No. MH-2020-005316, emitido por el Ministerio de Haciendas, de fecha trece (13) del mes de febrero del año 2020, referente a la No Objeción a extensión plazo tratamiento regulatorio otorgado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria, del 20 de diciembre de 2018; 5)-Recibo SIB, No. de Registro: RC-20-066437, fecha de recepción: veintiséis (26) de junio del año 2020; 6)- Oficio No. ADM-110-2020, emitido por el Banco de Reservas, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año 2020, en la cual solicita que le sea extendido el plazo de tratamiento regulatorio para los créditos y las facilidades crediticias; 7)- Oficio No. MH-2020-010652, emitido por el Ministerio de Haciendas, de fecha trece (13) del mes de mayo del año 2020, referente al Plan de Desmonte del Programa de Financiamiento a Contratistas del Estado; 8)- Documento con el título “Banco de Reservas de la Rep. Dominicana, Contratistas al 31 de diciembre 2019 al 30 de abril del 2020”, dicho documentos consta de noventaicinco (95) paginas. **Con lo que probamos** que la Junta Monetaria otorgó al Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Múltiples, un tratamiento regulatorio desde el año 2016, que se fue extendiendo anualmente hasta el 31 de diciembre del año 2022, a los créditos que se encontraban en el portafolio de dicha entidad, así como a las facilidades crediticias concedida mediante el programa de Contratista y

suplidores del Estado Dominicano, que fue extendido por las distintas resoluciones de la junta monetaria. **También probamos** que la Junta Monetaria recoge en el cuerpo de la Tercera Resolución de fecha 13 de agosto del año 2020; que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, remitió la comunicación MH-2020-010652, de fecha 13 de mayo del año 2020, respecto al plan de desmonte del programa y financiamiento a contratistas del estado (MOPC) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), y el monto programado por el Ministerio de hacienda conforme el plan de desmonte para pagar al 30 de junio del 2020, era por la suma de **RD\$11,050,000,000.00** y para la oficina de ingeniero supervisores de obras del Estado (OISOE), era por la suma de **RD\$3,950,000,000.00**, sin embargo, el ministro de hacienda pagó por encima del monto programado. Así como cualquier situación interés para el caso contenida en los documentos de referencia.

1562. Original del Oficio DG-0304-24 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, remitiendo al Magistrado **Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la comunicación Núm. PEPCA: 0554-2024 de fecha 19 de abril del 2024, conteniendo como anexo: Una memoria USB, color verde con negro, de 8GB de la marca maxell, la cual tiene un escrito digitalizado que dice “Respuesta a solicitud PEPCA:0554-2024 ERIR 2020DIGECOG” que contiene en formato digital los siguientes documentos: Asiento No. 1998 registrado en el SIGEF; asiento No. 2082 registrado en el SIGEF; estado de recaudación e inversión de las rentas 2020; soportes de la nota 14 estados financieros del gobierno central 2020. **Con lo que probamos** que entre el día 31 de julio y el 14 de agosto de 2020, el ex ministro de hacienda **Ángel Donal Guerrero Ortíz**, instruyó al banco de Reservas de la Republica Dominicana, el pago de compromisos por cesión de créditos para cubrir compromisos contraídos con

contratistas de bienes y servicios de los ejercicios 2019, 2018, 2017 y 2016, por cuenta de la Oficina Supervisora de Obras del Estado (OISOE), Ministerio de Obras y Públicas y Comunicaciones (MOPC), Corporación de Empresas Eléctricas del Estado (CDEEE), entre otras. **También probamos** que la obligación liquidada ascendió a RD\$20,904,831,251, de los cuales RD\$19,074,443,534, se contabilizaron como construcciones en proceso y RD\$1,830,387,716, como gastos financieros. Además, **probamos**, que a la fecha de liquidación del referido pago, no se disponía de presupuesto para reconocerlo como cuentas por pagar por deuda administrativa en el Capítulo 0999 de Obligaciones del Tesoro, ni tampoco había apropiación presupuestaria en las Entidades Ejecutoras mencionadas, por lo que este pago instruido al Banco no se llevó a cabo mediante el sistema de órdenes de pagos (libramiento), siguiendo los procesos de ordenamiento, revisión y aprobación de pagos que rige en el Sistema de la Gestión Financiera (SIGEF). Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1563. Original del oficio MH-2024-012302 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), conteniendo copia del oficio MH-2020-005316 de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el del Ministerio de Hacienda, dirigida al Sr. Simón Lizardo Mézquita, Administrador General del Banco e Reservas, la cual tiene como referencia la no objeción a extensión plazo tratamiento otorgado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria, del 20 de diciembre del 2018. **Con lo que probamos** que el acusado **Ángel Donal Guerrero Ortíz**, manifestó que no tenía objeción a extensión plazo hasta el 30 de junio de 2020, del tratamiento otorgado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria, del 20 de diciembre del 2018. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1564. Original del oficio MH-2024-012277 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Ministerio de Hacienda, en respuesta a la comunicación No. PEPCA:0498-2024, de fecha 125 de abril del año 2024, conteniendo anexo: Cuadro con las especificaciones correspondiente al título cuya información se solicita; pantallas del sistema de gestión y análisis de la deuda (SIGADE) con la programación y pagos realizados respecto del título al título cuya información se solicita, consta de dos (2) páginas. **Con lo que probamos** que los 250 millones de dólares, equivalentes a RD\$14,593,550,000.00 de pesos dominicano, actualmente se encuentran vigente y generan un pago semestral de cupón por un monto de **U\$8,437,500.00** de dólares, los días 24 de enero y 24 de julio de cada año. **También probamos** que al día 19 de abril del año 2024, se han realizado pagos de cupón relacionados al referido bono por un total de **U\$59,062,500.00** de dólares. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1565. Original del oficio MH-2024-012298 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Ministerio de Hacienda, remitiendo al Magistrado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de documentación, con referencia al oficio PEPCA: 0497-2024 de fecha 15 de abril del 2024, el cual contiene los siguientes anexos: Copia certificada de comunicación MH-2020-011417, de fecha 01 de junio del año 2020, relativo a pago intereses con cargo a 15% utilidades del banco; copia de comunicación DME/0256/20, de fecha 14 de mayo del año 2020, realizado por el Ing. Ramon Antonio Pepín Del Rosario remitiendo al Lic. Donald Guerrero; Copia certificada del análisis de intereses cobrados por el Bando de Reservas sobre cesiones de crédito acordadas con la empresa Sargeant Petroleum LLC, al 31 de enero del 2020, que consta de dos (2) páginas; copia certificada de la comunicación MH-2020-010652, de fecha 13 de mayo

del año 2020, respecto al plan de desmonte del programa y financiamiento a contratistas del estado (MOPC) y Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE); Copia certificada de la resolución núm. 186-2020, contentiva de tres (3) páginas que autoriza a la dirección general de crédito público a colocar valores de deuda pública de manera directa en el mercado local por un monto de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (**US\$250,000,000.00**); copia de Ley No. 64-18 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública contentiva de 14 páginas; Copia de la Ley No. 512-19 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar la emisión y colocación de valores de deuda pública hasta por un monto de RD\$246,295,767.00, o su equivalente en moneda extranjera. **Con lo que probamos** que el acusado **Ángel Donal Guerrero Ortíz**, ordeno al administrador del banco de reservas, el pago de los intereses de los contratistas de Estados y no contratista del Estado con cargo a 15% utilidades del banco. **También probamos** los intereses cobrados por el banco de reservas sobre cesiones de créditos en el Ministerio de Obras Públicas. **Además, probamos** que el monto programado por el Ministerio de hacienda conforme el plan de desmonte para pagar al 30 de junio del 2020, era por la suma de **RD\$11,050,000,000.00** y para la oficina de ingeniero supervisores de obras del Estado (OISOE), era por la suma de **RD\$3,950,000,000.00**, sin embargo, el ministro de hacienda pago por encima del monto programado, en violación a lo dispuesto por la junta monetaria. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1566. Original del oficio MH-2024-012330 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de dos (2) paginas, emitida por el Ministerio de Hacienda, remitiendo al Magistrado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción

Administrativa (PEPCA), la remisión de documentación, con referencia a loa oficios PEPCA: 0568-2024 y PEPCA: 0569-2024 ambos de fecha 19 de abril del 2024, el cual contiene los siguientes anexos: copia certificada del oficio núm. 0001791 de fecha 31 de julio de 2020 y su anexo, suscrito por **Francisco Pagan Rodríguez**, y el detalles por contratista anexo; Copia certificada del oficio DME/0350/20 de fecha 31 de julio de 2020 y sus anexos, suscrito por **Ramon Antonio Pepín del Rosario**. **Con lo que probamos** la remisión de los distados de contratista y los montos adeudados y que el oficio num.00001791, tiene un recibido en manuscrito de fecha 31 de julio del año 2020. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1567. Original del oficio MH-2024-012372 de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Ministerio de Hacienda, remitiendo al Magistrado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de documentación, con referencia a loa oficios PEPCA: 0573-2024 de fecha 22 de abril del 2024, el cual contiene los siguientes anexos: copia certificada del oficio núm. MH-2020-010304 de fecha 5 de mayo de 2020, suscrito por **Donald Guerrero Ortíz**. **Con lo que probamos** la remisión de los del oficio MH-2020-010304 de fecha 5 de mayo de 2020 mediante el cual Donald Guerrero Ortíz le solicita a Simón Lizardo Mezquita que le informe sobre el monto correspondiente al 15% de las utilidades netas, obtenidas por el dicho Banco en el ejercicio fiscal del año 2019, que serían destinados al pago de deudas del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la Republica Dominicana No. 99-01.

1568. Original de la comunicación 001958 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Tesorería Nacional, dirigida al Magistrado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría

Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en referencia a la comunicación PEPCA:0560-2024, de fecha 19 de abril de 2024, conteniendo anexos: Original del comprobante de aviso de crédito Núm. 452400880001 de fecha 19/4/2024; Original de entrada de diario de transacciones número y versión no. 218697-1, por un valor de RD\$ 4,624,671,857.00, consta de dos (2) páginas; Original del comprobante de aviso de débito Núm. 130831072 de fecha 13/08/2024, con un importe de RD\$ 4,624,671,857.00; original de movimiento de cuenta de fecha 13/08/2023; Información de la gestión financiera del período 2020 de la cuenta bancaria No. 100010102384894, por concepto de pago de deuda pendiente con Banco de Reservas; Original de entrada de diario de transacciones de fecha 13/08/2020, No. 00102801321, consta de dos (2) páginas; Copia de oficio MH-2020-016607 de fecha 31 de julio de 2020, con relación a dividendos a distribuir del Banco de Reservas, periodo 2019; Estado de cuenta del sistema de información de la gestión financiera, de la cuenta bancaria 100010102384894 del 13/08/2020 hasta 31/08/2020; Original de entrada de diario de transacciones d/f 19/04/2024, No. 01600185290 por un valor de RD\$ 1,686,394.00; Original de entrada de diario de pago de percepción de fecha 13/08/2024, No. 24158382-01600185290-SIGEF por un valor de RD\$1,686,609,394.00. **Con lo que probamos** la fecha en que fueron registrado y imputados los montos de las utilidades y dividendo del banco de reservas. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1569. Original de la comunicación 001959 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Tesorería Nacional, dirigida al Magistrado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en referencia a la comunicación PEPCA:0558-2024, de fecha 19 de abril de 2024, que contiene los anexos: Copia de comunicación de la Tesorería Nacional de fecha 31 de

julio de 2020, instruyendo el débito de los U\$250,000,000.00. **Con lo que probamos** que la Tesorería desconoce el oficio de fecha 31 de julio del año 2020, y que esta comunicación no fue realizada por Tesorería ni fue firmada por Alberto Perdomo Piña. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

Page | 3349

1570. Original de la comunicación 001960 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Tesorería Nacional, dirigida al Magistrado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en referencia a la comunicación PEPCA:0537-2024 de fecha 19 de abril de 2024, que contiene anexos: Estado de cuenta de la cuenta bancaria 100010102384894 del día 30/07/2020; Estado de cuenta de la cuenta bancaria 100010102384894 del día 10/08/2020; Estado de cuenta de la cuenta bancaria 100010102384894 desde el día 12/08/2020 al 13/08/2020; Estado de cuenta de la cuenta bancaria 100010102384894 del día 15/08/2020; Estado de cuenta de la cuenta bancaria 100010102391041 desde el día 30/07/2020 al 16/08/2020; Copia de la comunicación PEPCA:0537-2024 de fecha 19 de abril de 2024. **Con lo que probamos** los movimientos de las cuentas República Dominicana tanto en dólares como en pesos de los días 30 de julio y 10, 12, 13 y 15 de agosto del año 2020. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1571. Original de la comunicación 001961 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Tesorería Nacional, dirigida al Magistrado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en referencia a la comunicación PEPCA:0559-2024, de fecha 19 de abril de 2024, que contiene los siguientes anexos: Original del comprobante de aviso de débito Núm. Ref. MH-2020-017111, de fecha 19/4/2024, con un importe de U\$ 250,000,000.00 de

dólares; movimientos financieros en libros de la cuenta 100010102391041, del día 31/07/2020, consta de tres (3) páginas; Copia de información de la gestión financiera del período 2020, de la cuenta bancaria No. 10010102391041, por concepto de gasto a ser registrado por el Ministerio de Hacienda. Autorización MH-2020-017111; avisos de débitos vinculados con gasto de la cuenta bancaria No. 100010102391041 desde 01/01/2020 hasta 31/12/2020; Original de entrada de diario de transacciones no. 955-1, de fecha 31/07/2024, No. 00102801321-SIGEF, por un valor de U\$ 250,000,000.00 millones de dólares, equivalentes a la suma de RD\$14,593,550,000.00. **Con lo que probamos** que los U\$250 millones de dólares, ascienden a la suma de RD\$14,593,550,000.00, que se reflejaron en la cuenta república dominicana en fecha 31 de julio 2020. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1572. Original de la comunicación 001962 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Tesorería Nacional, dirigida al Magistrado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo anexo: Original de la relación de pagos realizados al Banco de Reservas y Intercaribe Mercantil, SAS desde el 12/03/2013 hasta 14/08/2020. **Con lo que probamos** los montos y la fecha en que fueron recibido los montos por concepto de cesión de crédito. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1573. Comunicación No. 004986 de fecha cinco (05) de octubre del 2023, emitida por **Luis Rafael Delgado Sánchez**, Tesorero Nacional, donde certifica que en sus Sistema de Información de Gestión Financiera (SIGEF), fueron realizados los pagos a favor del beneficiario citado, a través de esta Tesorería Nacional, durante el periodo desde 24/04/2015 hasta 20/05/2019, con su anexo un reporte pagos por beneficiario y cuenta de fecha 03/10/2023, del beneficiario Intercaribe Mercantil, SAS. **Con los que**

probamos los pagos y el monto de estos pagos recibido por la empresa Intercaribe Mercantil, SAS. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1574. Original de la comunicación DM-EXT-0213-24 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por Vivienda y Edificaciones, dirigida al Magistrado **Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo anexo: DFO-0021-20 de fecha 14 de enero del 2020, de suscrito por el Ing. Aquiles Christopher, Director de Fiscalización contentivo de dos (2) páginas; Relación de contratos de Andrés y Camila, Materiales y Construcciones, C. por A Consulting Group S.R.L y Equipos y Accesorios El Comando, CxA, Cuadro 1, Cuadro 2 y Cuadro 3; copia de la comunicación 00001791 de fecha 31 de julio del 2020, suscrita por el Ingeniero **Francisco Pagan Rodríguez**, anexo: Balance adeudado al Banco de Reservas de contratistas y suplidores en el programa de OISOE al 30 de julio de 2020; DM-EXT-0499-23 de fecha 04 de diciembre del 2023; Relación de contratos con cesiones de crédito del Banco de Reservas, desestimadas mediante saldo notificado 14 de agosto 2020-Acto 8-8-2020 contentivo de tres (3) páginas. **Con lo que probamos** la inclusión de contratista que no eran parte del programa ni tenían deuda con el Estado, quienes se beneficiaron con el pago destinado para honrar compromiso del Estado con el Banco de Reservas. **También probamos** que en listado de la OISEO firmado por el Ing. Francisco Pagan no figura la empresa Andrés & Camila Materiales y Construcciones C x A., Daniela Materiales & Construcciones C x A, y la misma resultó beneficiada con los pagos de los dividendos utilidades y colocación de bonos efectuado entre el 31 de julio al 16 de agosto 2020. etc. con quien la OISOE, no tenía deuda, todo lo contrario, luego de evaluado arrojaron saldo negativo, por lo que MOPC hiciera una descubicacion. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1575. **Original de la comunicación DM-EXT-0217-24 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)** emitida por Vivienda y Edificaciones, dirigida al Magistrado **Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto, Titular de la Page | 3352 procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo anexo: Oficio 02217 de fecha 16 de diciembre del 2020, suscrita por el Ing. Carlos Bonilla; DJ-0556-2020 de fecha 14 de enero del 2020, de suscrito por Dra. Lina de la Cruz Vargas; Copia de acto de desistimiento de crédito No. 8-8-2020, de fecha 14 de agosto del 2020, instrumentada por Guelinton Feliz Méndez, Alguacil de Estrados del Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional. **Con lo que probamos** que el ministro de Vivienda y Edificaciones solicitó al administrados del Banco de Reservas un estatus de las líneas de crédito otorgada a contratista que le habían notificado desistimiento vía acto de alguacil. **También probamos** que la OISOE recibió notificación de desistimiento de crédito de las empresas Consorcio Consmara Seminsa, Daniela Materiales y Construcciones entre otras empresas, Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.
1576. **Original de la comunicación DM-EXT-0216-24 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)** emitida por Vivienda y Edificaciones, dirigida al Magistrado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA); Con el asunto copia certificada comunicación 02217 de fecha 16 de diciembre del 2020 dirigida al Administrador General del Banco del Reservas ; DJ-0556-2020 de fecha 14 de agosto de 2020; Copia del acto de desistimiento de cesiones de crédito conteniendo anexo: Oficio 0566 de fecha 19 de abril del 2024; suscrito por el Ing. Carlos Bonilla; DJ-0556-2020 de fecha 14 de enero del 2020, de suscrito por Dra. Lina de la Cruz Vargas; Copia de acto de desistimiento de crédito de fecha 14 de

agosto del 2020 instrumentada por Guelinton Feliz Méndez, Alguacil de Estrados del Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional; Memoria USB marca Maxell, color negro con gris, de 32 GB. **Con lo que probamos** que el Ministro de Vivienda y Edificaciones solicitó al administrados del Banco de Reservas un estatus de las líneas de crédito otorgada a contratista que le habían notificado desistimiento vía acto de alguacil. **También probamos** que la OISOE recibió notificación de desistimiento de crédito de las empresas Consorcio Consmara Seminsa, Daniela Materiales y Construcciones entre otras empresas, además probamos la situación financiera de los contratistas luego de aplicados los pagos del banco del Reservas. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1577. Original de la comunicación DM-EXT-0215-24 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por Vivienda y Edificaciones, dirigida al Magistrado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA); comunicación 00001791 de fecha 31 de julio del 2020, que tiene como anexo Deuda Contratistas OISOE 30 de julio del año 2020. **Con lo que probamos** que se hicieron pagos a favor de contratistas y suplidores que no figuraban en los listados enviados por la unidad ejecutora. **También probamos** que el ministro de Vivienda y Edificaciones solicitó al administrados del Banco de Reservas un estatus de las líneas de crédito otorgada a contratista que le habían notificado desistimiento vía acto de alguacil. **También probamos** que la OISOE recibió notificación de desistimiento de crédito de las empresas Consorcio Consmara Seminsa, Daniela Materiales y Construcciones entre otras empresas, Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1578. **Certificación de Altice Dominicana de fecha 19 de abril del 2024, suscrita por Luis Carlos Payan Aguasvivas, vinculada a la orden judicial No. 0012-Abril-2024 de fecha 18 de abril 2024.** conteniendo Anexo la resolución Núm. 0012-ABRIL-2024, de fecha 18 de abril del 2024. **Con lo que probamos** que el numero 809-4407713, Page | 3354 actualmente pertenece a Daniel Alberto Guerrero Mena y que el teléfono 809-440-9110, pertenece a Donald Guerrero Ortíz. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.
1579. **Comunicación de Marítima Dominicana, S.A.S de fecha quince (15) de abril del 2024,** emitida por **Nadia Veberli Acosta De Checo**, gerente de servicio al cliente y documentación de MARDOM, donde hace constar un información errónea que enviaron en fecha 12 de abril del 2024, y a la vez remiten lo real que solo actuaron como agente portuario de los buques en la que fue trasportadas las mercancías referida en la comunicación PEPCA: 0479-2024, con sus anexos; **A)** Comunicación de fecha once (11) de abril del 2024, emitida por Nadia Veberli Acosta De Checo, gerente de servicio al cliente y documentación de MARDOM, en atención a la solicitud mediante la comunicación PEPCA: 0479-2024, solicitando copia de los 43 BLS solicitados; **B)** Copia de cédula de identidad No. 001-1278670-2, a nombre de Nadia Veberli Acosta De Checo; **C)** Documento en inglés titulado Charter Prty Bill Of Lading de fecha 24th noviembre 2019, emitido por Asphaltos Tardes S.A., chárteres df M/T Atlantic Asphalt; **D)** Documento titulado Detalle información solicitud corrección manifiesto general de carga, con el numero IGMM2019020943; **E)** Documento con un cuatro cortado donde detalla No. del documento, fecha de corrección y tipo de corrección, conteniendo anexo documento en inglés titulado Bill Of Lading de fecha 11th february, 2019, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain Arnold V. Racaza, Lott Smip Agency, INC., con un sello color rojo indicando Non-Negotiable Copy; **F)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 05th April, 2019, bajo la

firma de On Behalf Of The Master, Captain Rene Fundal, Moran Shiping Agencies, INC., con un sello indicando Non-Negotiable Copy; **G)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading- 2 de fecha 21th march, 2019, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain D.H. Cornelius, Lott Smip Agency, INC., con un sello color rojo indicando Non-Negotiable Copy; **H)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 05th march, 2019, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain Nikolai Krul, Seaport Hum Agencies, con un sello indicando Copy Non-Negotiable; **I)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 19th may, 2019, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain Romans Petrovs Moran Shipping Agencies INC., con un sello indicando Non-Negotiable Copy; **J)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 05th march, 2019, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain Nikolai Krul, Seaport Hum Agencies, con un sello color rojo, indicando Copy Non-Negotiable; **K)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading # VRON1974329, fecha december 24, 2018, bajo la firma de Promar Agency LTD, as agent for and on behalf of the Master, Captain Arnold V. Racaza, con un sello indicando Copy Non-Negotiable; **L)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 3rd march, 2019, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain Himanshu Shekhar Patra, Moran Shipping Agencies, INC, con un sello indicando Non-Negotiable Copy ; **M)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading # 1, fecha septiembre 12, 2018, bajo la firma de Gac Shipping USA INC, As Agents Only for and on Behalf of Master M/V Asphalt Sailor Romans Petrovs, con un sello color azul, indicando Copy Non-Negotiable ; **N)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading # CSPA1948134, fecha october 14, 2018, bajo la firma de Promar Agency LTD, as agent for and on behalf of the Master, Captain Andresito Jabao, con un sello indicando Copy Non-Negotiable; ; **Ñ)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 04th november, 2018, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain Romans Petrovs Moran Shipping Agencies INC., con un sello indicando Copy Non-Negotiable; **O)** Documento en



inglés titulado Bill Of Lading, fecha 19th june, 2018, bajo la firma de Norton Lilly Interantional On Benalf of the Master Da Tal Shan, con un sello indicando Non-Negotiable; **P)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 11th July, 2018, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain Chen Xiaoxuan Lott Ship Agencies, con un sello indicando Copy Non-Negotiable; **Q)** Dos documentos en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 04th may, 2018, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain Florentin Tanislavescu Moran Shipping Agencies INC., con un sello indicando Copy Non-Negotiable; **R)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 17th April, 2018, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain Jim Mckay Moran Shipping Agencies, con un sello indicando Copy Non-Negotiable; **S)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 22nd january, 2018, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain Georgios Kostakos Moran Shipping Agencies, con un sello indicando Copy Non-Negotiable; **T)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 7th february, 2018, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain Georgios Kostakos Moran Shipping Agencies, con un sello indicando Copy Non-Negotiable; **U)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 21st september, 2017, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain Angelito D. Batausa Inchcape Shipping Services, con un sello indicando Fisrst Original, conteniendo anexo documento con un cuadro cortado donde detalla No. del documento, fecha de corrección y tipo de corrección; **V)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 08/20/17, bajo la firma de Promar Agency, LTD. AS Agents Only for and on Behalf of Master M/V Iver Blessing Captain Antonio Batausa, conteniendo anexo documento con un cuadro cortado donde detalla No. del documento, fecha de corrección y tipo de corrección; **W)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading # VMSC1827526, fecha june 28, 2017, bajo la firma de Promar Agency LTD, as agent for and on behalf of the Master, Captain Kovacic Stjepo, con un sello color azul indicando Copy Non-Negotiable; **X)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading, fecha 19th april, 2017, bajo la firma de

On Behalf Of The Master, Captain Roger Hultén Inchcape Shipping Services, con un sello indicando copy non-negotiable, conteniendo anexo documento con un cuadro cortado donde indica administración Haina Occidente; **Y)** Documento en inglés titulado Bill of Lading (conocimiento de embarque), de fecha may 1st,2016, bajo la firma de Zhang Feng, de PDVSA Petróleo, S.A., con un sello indicando copy not negotiable; **Z)** Documento en inglés titulado Bill of Lading (conocimiento de embarque), de fecha april 7th,2017, bajo la firma de Lars Roger Hultén, de PDVSA Petróleo, S.A., con un sello indicando copy not negotiable; **AA)** Documento en inglés titulado Bill of Lading (conocimiento de embarque), de fecha may 31st,2016, bajo la firma de Zhang Feng, de PDVSA Petróleo, S.A., con un sello indicando copy not negotiable; **BB)** Documento en inglés titulado Bill Of Lading-1, fecha 24th may, 2016, bajo la firma de On Behalf Of The Master, Captain Martinsson Maritima Dominicana As Agents Only, conteniendo anexo documento con un cuadro donde indica administración, no. solicitud de corrección, no. del documento, fecha d corrección, tipo de corrección, descripción, aprobado por y estado; **CC)** Documento en inglés titulado Charter Party Bill of Lading, de fecha 6th march, 2016, bajo la firma de Aspehaltos Tardes S.A., Charterers of MT Yue Liang Wan, conteniendo anexo documento con un cuadro donde indica administración, no. solicitud de corrección, no. del documento, fecha d corrección, tipo de corrección, descripción, aprobado por y estado; **DD)** Documento en inglés titulado Charter Party Bill of Lading, de fecha 21st march, 2016, bajo la firma de Aspehaltos Tardes S.A., Charterers of MT Newlead Granadino, con un sello color azul, indicando Original; **EE)** Documento en inglés titulado Bill of Lading, de fecha 12th octubre,2015, bajo la firma de On Behalf of the Master, Captain Chen Haiyang T. Parker Host, con un sello indicando copy not negotiable; **FF)** Documento en inglés titulado Bill of Lading, de fecha 12th octubre,2015, bajo la firma de On Behalf of the Master, Captain Chen Haiyang T. Parker Host, con un sello indicando copy not negotiable; **GG)** Documento en inglés

titulado Charter Prty Bill Of Lading de fecha 20th april 2016, emitido por Asphaltos Trades S.A., chárteres df M/T Yue Liang Wan; **HH**) Documento en inglés titulado Bill of Lading- APHL04092016, de fecha 9th april,2016, bajo la firma de On Behalf of the Master, Captain Zhang Feng Inchcape Shipping Services; **II**) Documento en inglés titulado Bill of Lading- 1, de fecha 15th april,2016, bajo la firma de On Behalf of the Master, Captain Martinsson Maritima Dominicana As Agents Only; **JJ**) Documento en inglés titulado Charter Prty Bill Of Lading de fecha 24th march 2016, emitido por On behalf of the Master Arnold V Racaza Marcon Marine S.A. Charterers of the M/T Iver Best; **KK**) Documento en inglés titulado Bill of Lading, de fecha 22nd march,2016, bajo la firma de On Behalf of the Master, Captain Westin Maritima Dominicana as agents; **LL**) Documento en inglés titulado Bill of Lading-4, de fecha 24th january,2016, bajo la firma de On Behalf of the Master, Captain Radmalm Maritima Dominicana as agents; **MM**) Documento en inglés titulado Charter Party Bill of Lading, de fecha 08th july, 2015, bajo la firma de Aspehaltos Trades S.A.; **NN**) Documento en inglés titulado Bill of Lading-APHL/AT13-15, de fecha 8th may,2015, bajo la firma de On Behalf of the Master, Captain Chen Haiyang Inchcape Shipping Services as agents; **ÑÑ**) Documento en inglés titulado Bill of Lading-APHL/ AT13-15, de fecha 8th may,2015, bajo la firma de On Behalf of the Master, Captain Chen Haiyang Inchcape Shipping Services as agents; **OO**) Documento en inglés titulado Bill of Lading, de fecha 11th may,2015, bajo la firma de On Behalf of the Master, Captain Leo M. Lagapa Gulf Inland Marine Services, INC. as agents; **PP**) Documento en inglés titulado Bill of Lading, de fecha 22nd march,2016, bajo la firma de On Behalf of the Master, Captain Westin Marítima Dominicana as agents. **Con lo que probamos** que la empresa Mardom Servicios Marítimos integrados solo fungió como agente portuario de los buques que trasportaron las mercancías. También probamos los BL reportados al Ministerio de Obras Públicas por cuenta de Intercaribe Mercantil. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1580. **Comunicación No. MH-2023-039185 de fecha doce (12) de diciembre del 2023**, emitida por **José Manuel Vicente**, ministro de Hacienda, con el asunto de solicitud de información, referencia oficio PEPCA:2361-2023 de fecha 2 de octubre del 2023, donde solicita certificación de exoneraciones de impuestos otorgados a favor del Ministerio de Obras Pública y Comunicaciones con sus anexos; **A)** Documento titulado Importaciones a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones endosadas por la sociedad comercial Sargeant Petroleum, LLC, Años 2015-2020; **B)** CD-R marca LSK Media, de 80 min/700 MB, color ahzul, en su caratula negra con manuscrito “ PEPCA-MOPC solicitudes de exoneración Sargeant Petroleum LTD. **Con lo que probamos** la cantidad de cemento asfáltico que importó Sargeant Petroleum LTD, que estos fueron exonerados y que fueron autorizados por José Ramón Peralta. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso. Page | 3359
1581. **Comunicación No. IN-CGR-2023-000109 de fecha dieciséis (16) de enero del 2023**, emitida por Lic. Catalino Correa Hiciano, contralor general de la República, con el asunto de remisión de repuesta, referencia solicitud certificación oficio núm. PEPCA: 3312-2022, conteniendo anexo una memoria USB marca Kratov de 16 GB, color gris. **Con lo que probamos** los pagos con sus soportes de recibido por las empresas Intercaribe Mercantil, SAS y Sargeant Petroleum, LLC. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.
1582. **Oficio núm. CGR-DAF-2023-468 de fecha veintisiete (27) noviembre del 2023**, emitido por Félix Antonio Santana Garcia, Contralor General de la República, con el asunto de remisión oficio, conteniendo anexo Comunicación No. IN-CGR-2023-007734 de fecha veintisiete (27) de noviembre del 2023, referente Oficio PEPCA No. 2362-2023 de fecha 02 de octubre del año 2023, conteniendo anexo una memoria USB marca Kingston de 32 GB, color negro. **Con lo que probamos** los pagos

desembolsados por el Estado Dominicano, así como bitácoras de los libramientos y flujogramas del proceso de pagos de las personas jurídicas Intercaribe Mercantil, SAS y Sargeant Petroleum, LLC, Petroleum Trading Group, SA, los documentos que soportan estos pagos. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1583. Oficio núm. CGR-DAF-2024-203 de fecha diecinueve (19) abril del 2024, emitido por Félix Antonio Santana Garcia, Contralor General de la República, con el asunto de remisión oficio, conteniendo anexo Comunicación No. IN-CGR-2024-01061 de fecha dieciocho (18) de abril del 2024, referente al oficio PEPCA No. 0547-2024, de fecha 18 de abril del año 2024, conteniendo anexo una memoria USB marca Kratov de 8 GB, color plateado. **Con lo que probamos** los pagos desembolsados por el Estado Dominicano, así como bitácoras de los libramientos y flujogramas del proceso del contrato de diseño del programa a contratista de obras del Estado. Asimismo, probamos que el contrato fue firmado entre Gonzalo Castillo por el ministerio de Obras Públicas y Simón Lizardo Mezquita y José Manuel Ibarra, por el banco de reservas. Así como cualquier situación de interés para el caso.

1584. Oficio núm. CGR-DAF-2024-200 de fecha diecinueve (19) abril del 2024, emitido por Félix Antonio Santana Garcia, Contralor General de la República, con el asunto de remisión oficio, Oficio Núm. CGR-DAF-2024-200, conteniendo anexo Comunicación No. IN-CGR-2024-01056 de fecha diecinueve (19) de abril del 2024, referente al oficio PEPCA No. 0506-2024, de fecha 15 de abril del año 2024, conteniendo anexo una memoria USB marca Kratov, 16 GB, color plateado. **Con lo que probamos** los pagos desembolsados por el Estado Dominicano, así como bitácoras de los libramientos y flujogramas del proceso de pagos de las personas jurídicas Intercaribe Mercantil, SAS y Sargeant Petroleum, LLC, Petroleum Trading Group, SA, los documentos que soportan estos pagos. Así como cualquier otra situación de interés para el proceso.

1585. Original del oficio CER-PLAFT-2024101394, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Superintendencia de Bancos, dirigida al Magistrado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con el asunto: Remisión de respuestas a la solicitud de certificación de información financiera, autorizado por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, donde se haga constar los documentos e Informaciones referidas en la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del año 2021, recibida por esta Superintendencia de Bancos mediante la comunicación PEPCA: 4087-2023, de fecha 25 de octubre del año 2023, con el RC-23-087575, al adjunto un DVD+-R, marca maxell, color plateado; **Con lo que probamos** las Informaciones financieras remitidas por la Superintendencia de Bancos en ocasión a la solicitud y autorización judicial en contra del Banco de Reservas a los fines de entrega de la información relativa al pago efectuado entre los días 31 de julio al 15 de agosto del 2020 a los contratistas y suplidores del Estado que estaban en el Programa de Financiamiento con el Banco de Reservas que implicó el desembolso de RD\$ 20,904,831,250.65. Probamos como se distribuyeron los dividendos, utilidades y el dinero de la emisión de bonos a los fines de cumplir con el desmonte del referido programa de financiamiento. Probamos que con lo **RD\$20,904,831,250.65**, se beneficiaron por instrucción de **Donald Guerrero Ortíz** contratista que no eran parte del programa y que no fueron incluidos en el listado remitido por las unidades ejecutoras, MOPC y OISOE. Probamos que **Ángel Donald Guerrero Ortíz** se benefició de los pagos ordenados a favor de **Intercaribe Mercantil, S.A.S.**, probamos las instrucciones para ejecutar los débitos, que el pago se realizó sin cubicaciones, ni certificaciones de deudas. Probamos a través de los movimientos financieros de las cuentas bancarias de **Mustafá** quien también recibió a título personal una parte de los fondos destinados para saldar las deudas de los contratistas

que estaban el Programa de Financiamiento con el Banco de Reservas, las transferencias de dinero a favor de **Donald Guerrero Ortiz, Intercaribe Mercantil, Daniel Guerrero Mena**. Estos pagos fueron realizados el 22 de abril de 2015 fue hecho un pago a nombre de **Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD** por la suma de **US\$ 3,686,781.45**; el 27 de junio de 2016 fue hecho un pago a nombre de **Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD** por la suma de **US\$ 1,986,933.00**; el 24 de mayo de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 3,067,763.89**; el 02 de junio de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 500,000.00**; El 28 de julio de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 275,000.00**; el 18 de noviembre de 2019 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 3,000,000.00**; en fecha 03 de diciembre de 2019, fue realizado un pago a través del cheque a TIVALSA, por un valor de **US\$ 270,000.00**; En fecha 03 de diciembre de 2019, fue realizado un pago a través del cheque a TIVALSA, por un valor de **US\$ 1,995,824.08**; en fecha 30 de julio de 2019, fue realizado un pago a Intercaribe Mercantil SAS por la suma de **DOP\$ 68,000,000.00**; en fecha 15 de enero de 2020, fue realizado un pago a Intercaribe Mercantil SAS por la suma de **US\$ 9,000,000.00**, **Esta transacción posteriormente fue revertida**. Así como cualquier información que conste en el acta de entrega de los documentos entregados que sea útil y relevante para el proceso. Probamos los desembolsos vinculados a las cuentas de **Intercaribe Mercantil** empresa que no estaba en el programa de financiamiento ni cumplía con las condiciones para ser parte de este porque no tenía un contrato con el Estado. Las transferencias internaciones, las Resoluciones de los Contratista. Todas las irregularidades e ilegalidades realizados por los acusados **Ángel Donal Guerrero y Daniel Guerrero Ortiz e Intercaribe Mercantil** para la obtención pagos, los movimientos y transferencias bancarias realizadas a los acusados **Ángel Donal**

Guerrero y Daniel Guerrero Ortiz y sus empresas **Intercaribe Mercantil**. Así como cualquier información que sea útil y relevante para los hechos del presente proceso.

1586. Comunicación No. DME/0692/2024 de fecha veintidós (22) de abril de 2024, emitido por el Ingeniero Deligne Ascencio Burgos, ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, dirigida al Magistrado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), tiene como referencia las comunicaciones Nos PEPCA: 2796-2023 Y PEPCA: 2806-2023 de fecha 05 de diciembre del año 2023. **Con lo que probamos** la remisión de copia certificada de las comunicaciones Nos. DME/0350/20 d/f 31/07/2020, DME/0354/20 d/f 04/08/20, DME/0693/12/11/19 y DME/0755/19 d/f 28/11/2019 con sus respectivos soportes. Así como cualquier información que sea útil y relevante para los hechos del presente proceso.

Page | 3363

1587. Comunicación 0000021, de fecha 05 de enero de 2023, suscrita por el Ministerio de Obras Públicas, con el asunto Repuestas a requerimiento mediante el siguiente oficio: PEPCA: 3313-2022, donde solicitan copias de los contratos de manera física de la empresa Sargeant Petroleum SAS, y Intercaribe Mercantil SAS, conteniendo anexo una memoria USB marca SanDisk Cruze, micro 8 GB, color negro. **Con la que probamos** la remisión de los contratos suscritos por la empresa Sargeant Petroleum SAS con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con el objeto de transporte, almacenaje y manejo de materiales asfálticos. Asimismo, probamos los pagos que se le han efectuado a la empresa Sargeant Petroleum, SAS, así como a la empresa Intercaribe Mercantil, SAS, mediante cheques y cesiones de créditos. Se prueba que en fecha 20 de febrero del 2019 la empresa Intercaribe Mercantil, SAS, suscribió un contrato de aumento de línea de crédito con cesión de crédito con el Banco de Reservas, de US\$37,000,000.00 a US\$45,000,000.00, otorgando cesión del crédito correspondiente de los pagos que le adeudaba el Estado a través del Ministerio

de Obras Públicas y Comunicaciones, que no estaba sustentado en factura sus cubicaciones, sino con la simple presentación de un contrato de cesión de crédito entre Sargeant Petroleum e Intercaribe Mercantil, con la cual era evidente que la empresa del acusado **Donald Guerrero Ortíz**, no tenía una acreencia cierta, líquida y exigible ante el Ministerio de Obras Públicas. Por igual probamos que su hijo **Daniel Guerrero Mena** era el representante de la empresa y quien firmó los contratos de cesiones de crédito con Sargeant Petroleum, mediante los cuales como Ministro de Hacienda ordenó pago por cuenta de Intercaribe Mercantil, SAS, a favor del Banco de Reservas para pagar las líneas de créditos otorgado por el indicado banco. Así como cualquier información que sea útil y relevante para los hechos del presente proceso.

1588. Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, suscrito entre el Secretario de Estado de Obras Pública y Comunicaciones representada por el Ing. Miguel Vargas Maldonado y la empresa Sargeant Petroleum, LTD, representada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba´A, de fecha veintiséis (26) de febrero del 2003, notariado por Claribel de las Mercedes Galán Rodríguez, con el número de registro 25-2003. **Con el cual probamos** que mediante este contrato se ampliaron los términos para el transporte, almacenaje y manejo de materiales asfálticos; así como cualquier información que sea útil y relevante para los hechos del presente proceso.

1589. Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, Adicional No. 1, suscrito entre el Secretario de Estado de Obras Pública y Comunicaciones representada por el Ing. Miguel Vargas Maldonado y la empresa Sargeant Petroleum, LTD, representada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba´A, de fecha treinta y uno (31) de mayo del 2004, notariado por Claribel de las Mercedes Galan Rodríguez, con el número de registro 294-2004. **Con el cual probamos** que mediante el contrato anteriormente referenciado la Secretaría de Obras Públicas y la empresa

Sargeant Petroleum, LTD, ampliaron los términos del contrato Núm. 25-2003 para el transporte, almacenaje y manejo de materiales asfálticos, suscrito entre las partes en fecha 26 de febrero del año 2003. Se prueba con el mismo, además, la calidad de contratista de AC-30 que tenía la empresa Sargeant Petroleum, LTD, desde el año 2003, así como cualquier información que sea útil y relevante para los hechos del presente proceso.

Page | 3365

1590. Addéndum II al Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, de fecha seis (06) de mayo del 2005, suscrito entre la Secretaria de Estado de Obras Pública y Comunicaciones, representada por el Ing. Manuel de Jesús Pérez Gómez y la empresa Sargeant Petroleum, LTD, representada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba´A, documento notariado por Juliana S. Carrasco de Mejía, con el número de registro 156-2005. **Con la cual probamos** la modificación de los términos contractuales, a fin de reducir la cantidad de retiro mínimo contratada hasta 800,000 gls. Así como cualquier información que sea útil y relevante para los hechos del presente proceso.

1591. Addéndum III al Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, de fecha veintidós (22) de enero del 2008, entre la Secretaria de Estado de Obras Pública y Comunicaciones, representada por el Ing. Victor Diaz Rúa y la empresa Sargeant Petroleum, LTD, representada por Ala´ A Al Ali, con el número de registro 02-08. **Con la que probamos** que las partes mediante el referido addéndum aumentaron la cantidad de retiro acordada en entre las partes el retiro mínimo de AC-30 hasta la cantidad de 1,260,000 galones por mes, en razón de que la SEOPC decidió incrementar sus programas de asfalto, debido a las evaluaciones realizadas en calles, caminos, carreteras y autopistas en todo el país, reajustando el costo de los servicios de almacenamientos y manejo de productos asfálticos, al precio de US\$ 0.50 por galón

por mes. Así como cualquier información que conste en el Addendum III, que sea útil y relevante para el presente proceso.

1592. Adenda IV al Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales

Asfálticos, de fecha primero (01) de noviembre del 2009, entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, representada por el Ing. Víctor Díaz Rúa y la empresa Sargeant Petroleum, LTD. representada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba´A. **Con la que probamos** que mediante la referida adenda se convino que la empresa Sargeant Petroleum supliría a la SEOPC cemento asfáltico AC-30 por un monto de US\$ 45,000,000.00 facturado al precio vigente en el mercado. Así como cualquier información que conste en el Adenda IV que sea útil y relevante para el presente proceso.

1593. Addendum VI al Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales

Asfálticos, de fecha veintiocho (28) de octubre del 2010, entre la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, representada por el Ing. Víctor Díaz Rúa y la empresa Sargeant Petroleum, LTD, representada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba´A. **Con la que probamos** que mediante la referida adenda se convino facilitar el flujo de caja necesario para que la empresa Sargeant Petroleum, LTD, pueda suplir las necesidades de material asfáltico de la cartera, para la cual el MOPC autorizó solicitar y obtener del Banco de Reservas un aumento de la facilidad de crédito existente para cubrir los pagos asociados al suministro que será despachado a ese Ministerio por la empresa, por un monto adicional de US\$35,000,000.00, bajo los mismos términos y condiciones anteriormente convenidos entre las partes. Así como cualquier información que conste en el Addendum VI que sea útil y relevante para el presente proceso.

1594. Adenda VII al Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, de fecha seis (06) de junio del 2011, con el número de registro 61-2011, entre la Secretaria de Estado de Obras Pública y Comunicaciones, representada por el Ing. Víctor Diaz Rúa y la empresa Sargeant Petroleum, LTD, representada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba´A. **Con la que probamos** que el MOPC y Sargeant Petroleum, LTD, convinieron viabilizar la facilidad de crédito convenida con el Banco de Reservas de la República Dominicana, para cubrir los pagos asociados al suministro de cemento asfáltico, despachado al MOPC por la empresa, acordada en un monto de US\$35,000,000.00, a fin de que estos montos sean desembolsados en cuatro partidas, como se detalla en el documento, asumiendo el MOPC la responsabilidad de cumplir con todos los requisitos y obligaciones legales y administrativos necesarios ante el Ministerio de Hacienda, el Banco de Reservas o cualquier otra entidad gubernamental o no, a fin de viabilizar los términos de este acuerdo. También el MOPC se comprometió a asumir todos los costos y cargos financieros asociados al mismo. Así como cualquier información que conste en el Addendum VII que sea útil y relevante para el presente proceso.

1595. Adenda VIII al Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, de fecha nueve (09) de agosto del 2011, con el número de registro 95-2011, entre la Secretaria de Estado de Obras Pública y Comunicaciones, representada por el Ing. Víctor Diaz Rúa y la empresa Sargeant Petroleum, LTD, representada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba´A. **Con la que probamos** que el MOPC y Sargeant Petroleum, LTD, convinieron el establecimiento de un crédito por la suma de US\$5,000,000.00, para suplir las necesidades de material asfáltico de la cartera, pagadero en un plazo de sesenta (60) días directamente por el MOPC, o bien, bajo el mecanismo utilizado con el Banco de Reservas o cualquier otro mecanismo. También convinieron que la empresa Sargeant Petroleum LTD, supliría 3 millones de galones USA de cemento

asfáltico, para conformar una reserva de emergencia, de los 20 millones de galones USA que se estima serán necesarios para el desarrollo del Programa de Asfaltado y en consecuencia, el Ministerio adquirirá 17 millones de galones USA de cemento asfáltico, a través del acuerdo PetroCaribe. Así como cualquier información que conste en el Addendum VIII que sea útil y relevante para el presente proceso. Page | 3368

1596. Adenda IX al Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, de fecha veintinueve (29) de agosto del 2011, con el número de registro 99-2011, entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, representada por el Ing. Víctor Díaz Rúa y la empresa Sargeant Petroleum, LTD. representada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba´A. **Con la que probamos** que el MOPC y Sargeant Petroleum, LTD, mediante la referida adenda convinieron facilitar el flujo de caja necesario para que la empresa Sargeant Petroleum, LTD, pueda suplir las necesidades de material asfáltico de la cartera, para la cual el MOPC autorizó solicitar y obtener del Banco de Reservas un aumento de la facilidad de crédito existente para cubrir los pagos asociados al suministro que será despachado a ese Ministerio por la empresa, por un monto adicional de US\$20,000,000.00, bajo los mismos términos y condiciones anteriormente convenidos entre las partes. Así como cualquier información que conste en el Addendum IX que sea útil y relevante para el presente proceso.

1597. Adenda X al Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, de fecha diecisiete (17) de octubre del 2011, con el número de registro 117-2011, entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, representada por el Ing. Víctor Díaz Rúa y la empresa Sargeant Petroleum, LTD. representada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba´A. **Con la que probamos** que el MOPC y Sargeant Petroleum, LTD, mediante la referida adenda convinieron proceder de

inmediato con el Plan Nacional de Asfaltado. Así como cualquier información que conste en el Addendum IX que sea útil y relevante para el presente proceso.

1598. Adenda XI al Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, de fecha veinticinco (25) de junio del 2012, con el número de registro 81-2012, entre la Secretaría de Estado de Obras Pública y Comunicaciones, representada por el Ing. Víctor Díaz Rúa y la empresa Sargeant Petroleum, LTD, representada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba´A. **Con la que probamos** que el MOPC y Sargeant Petroleum, LTD, mediante la referida adenda acordaron con cargo al contrato vigente entre las partes, que la empresa almacenaría y manejaría en sus instalaciones del muelle 4 del Puerto de Haina Occidental, la cantidad de 140,000 barriles de cemento asfáltico, importados por el Ministerio a través de Refidonsa, bajo los mismos términos y condiciones anteriormente convenidos entre las partes. Así como cualquier información que conste en el Addendum XI que sea útil y relevante para el presente proceso.

Page | 3369

1599. Adenda XII al contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, de fecha dos (02) de agosto del 2012, con el número de registro 105-2012, entre la Secretaría de Estado de Obras Pública y Comunicaciones, representada por el Ing. Víctor Díaz Rúa y la empresa Sargeant Petroleum, LTD, representada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba´A. **Con la que probamos** que el MOPC y Sargeant Petroleum, LTD, acordaron que, con cargo al contrato vigente, el monto de la deuda alcanzaba la suma de US\$15,664,570.44 de cuyo monto, el Ministerio asumió las disposiciones de pagar a la empresa de manera inmediata la suma de US\$11,600,000.00 y la cantidad restante mediante la cesión a la empresa de productos asfálticos de su propiedad por un monto de US\$4,064,750.44, calculados al mismo precio de adquisición de Refidomsa. Así como cualquier información que conste en el Addendum XII que sea útil y relevante para el presente proceso.

1600. Adenda XIII al Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, de fecha catorce (14) de agosto del 2012, con el número de registro 114-2012, entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, representada por el Ing. Víctor Díaz Rúa y la empresa Sargeant Petroleum, LTD, representada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba´A. **Con la que probamos** que el MOPC y Sargeant Petroleum, LTD, pago de la compensación de US\$0.10 por galón de AC-30 importado por el Estado Dominicano, bajo el acuerdo de PetroCaribe a través de barcos pertenecientes a terceros. Así como cualquier información que conste en el Addendum XIII que sea útil y relevante para el presente proceso.

Page | 3370

1601. Contrato suscrito en fecha 21 de diciembre del año 2017, por el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, MOPC, representado por el acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, y la otra parte Sargeant Petroleum, LTD, representada por Mustafá A. Abu Naba´A, notariado por Lic. Carmen Dena Suazo, número de matrícula 6583, con el número de registro 606-17, de fecha veintiún (21) de diciembre del 2017. **Con el que probamos** que la empresa Sargeant Petroleum, LTD, se comprometió a suministrar al MOPC Cemento Asfáltico (AC-30) o (PG-76), a la entera discreción del MOPC, a ser despachado en el muelle No. 3 del Puerto de Haina Occidental, San Cristóbal, en la forma que se establecieron en el contrato y en la orden de compra. Que el referido contrato tenía por objeto el servicio de almacenamiento y manejo del producto. Que el precio fijado era de US\$3.75 por galón. Así como cualquier información que conste en este que sea útil y relevante para el presente proceso.

1602. Contrato suscrito en fecha 10 de mayo del año 2013, por el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, MOPC, representado por el acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, y la otra parte

Sargeant Petroleum, LTD, representada por Mustafá A. Abu Naba´A, con el número de registro 13-2013. **Con el que probamos** que la empresa Sargeant Petroleum, LTD, mediante el contrato 13-2013 acordó suministrarle al MOPC la cantidad de 74,536,312.52, a un precio de US\$ 3.75, de los cuales el MOPC debía retirar la cantidad 1,260,000 gls., mensualmente con cargo al contrato. Por igual probamos que el costo del almacenamiento que el MOPC debía pagar a la empresa mensualmente. También probamos el pago de impuesto al MOPC y cualquier otro impuesto local impuesto sobre la operación. Así como cualquier información que conste en este que sea útil y relevante para el presente proceso.

1603. Original de Certificación TRA01-23-240221, CJ-491-2023, de la Dirección General de Aduanas (DGA), de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año Dos mil veintitrés (2023), emitida por Gabino José Polanco, Subdirector Técnico, donde certifica en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de las empresas detalladas, presentan de importación y exportación, conteniendo por demás un CD-R titulado "23-2646", marca LSK media, color gris, de 80 min. /700Mb. **Con lo que probamos** las importaciones y exportación realizadas por Intercaribe Mercantil, así como cualquier información que conste en la certificación y en el CD anexo.

1604. Original de Certificación TRA01-23-199176, CJ-033-2023, de la Dirección General de Aduanas (DGA), de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año Dos mil veintitrés (2023), emitida por Gabino José Polanco, Subdirector Técnico, donde certifica que en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de las empresas detalladas, presentan de importación y exportación, conteniendo anexos: **A)** Cuadro relación de Exportaciones de Intercaribe Mercantil SAS; **B)** Cuadro relación de Importaciones de Intercaribe Mercantil SAS; **C)** Cuadro relación de Exportación de Sargeant Petroleum LLC; **D)** Cuatro relacion de Importaciones de Sargeant Petroleum LLC; **E)** Cuadro Importacion de Petroleum Trading Group S.A. **Con lo que probamos**

las importaciones y exportación realizadas por Intercaribe Mercantil, SAS, Sargeant Petroleum, LLC y Petroleum Trading Group, SA, así como cualquier información que conste en la certificación y sus anexos.

1605. Original de la comunicación emitido por Licdo. Oscar Orlando D'Oleo Seiffe, consultor jurídico la Dirección General de Aduanas teniendo como referencia el oficio No. PEPCA 2520-2023, de fecha dos (02) del mes de noviembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexo: A) Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera (DUA) emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1706-0000IE, de fecha ocho (08) del mes de junio del año Dos mil diecisiete (2017), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; A1) Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración ocho (08) del mes de junio del año Dos mil dieciséis (2016), con un balance por servicio aduanero de veintitrés mil setecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con setenta y cinco centavos (RD\$23,748.75), y al dorso un sello goniógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); A2) Copia Certificada de comunicación dirigida a la Administración de Aduanas, Puerto de Hana Occidental emitida por la razón social Inter Caribe Mercantil, de fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año Dos mil diecisiete (2017), realizada por Daniel Guerrero, y al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas

y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **A3**) Original de documento en inglés y al dorso un sello Goniógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **A4**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “Bill of Lading” de fecha siete (07) del mes de abril del Dos mil diecisiete (2017), y al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **A5**) Original de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha siete (07) del mes de abril del año Dos mil diecisiete (2017), y al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **B**) Copia Certificada de Declaración Única Aduanera (DUA) emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1609-00004F, de fecha

veintitrés (23) del mes de septiembre del año Dos mil dieciséis (2016), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al dorso un sello goniógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexo; **B1**) Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración veintitrés (23) del mes de septiembre del año Dos mil dieciséis (2016), con un balance por servicio aduanero de veintitrés mil noventa y nueve pesos dominicanos con cinco centavos (RD\$23,099.05) y al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **B2**) Copia Certificada de comunicación No. 629 emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero dirigido a Arcadio De Los Santos, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año Dos mil dieciséis (2016) y al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **B3**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016), y al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Interprete



Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **B4**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “Bill of Lading”, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016), y al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **B5**) Copia Certificada de documento en inglés con manuscrito de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha siete (07) del mes de abril del año Dos mil diecisiete (2017), y al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **C**) Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1710-000023, de fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año Dos mil diecisiete (2017), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de

fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **C1)** Copia certificada del reporte de liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración dieciséis (16) del mes de octubre del año Dos mil diecisiete (2017), con un balance por servicio aduanero de veintitrés mil novecientos seis pesos con sesenta centavos (RD\$23,906.60), conteniendo dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **C2)** Copia Certificada del recibo de ingresos No. 20171010-0760, por un valor de veinte mil (RD\$20,000.00) 00/100 pesos dominicanos con el documento No. 101029609, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **C3)** Copia Certificada de comunicación emitida por la Dirección General de Aduanas, con el asunto "Autorización corrección manifiesto" y referencia: "Comunicación recibida df/ 19/07/2017 de Marítima Dominicana, SAS, y sus anexos" conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **C4)** Copia Certificada del documento en inglés de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año Dos mil diecisiete (2017), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana



Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **C5)** Copia Certificada del documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año Dos mil diecisiete (2017), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **D)** Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera (DUA) emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1708-000078, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año Dos mil diecisiete (2017), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **D1)** Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración veinticinco (25) del mes de agosto del año Dos mil diecisiete (2017), con un balance por servicio aduanero de veintitrés mil ochocientos y un peso dominicano con noventa y cinco centavos (RD\$23,801.95), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **D2)** Copia Certificada de la comunicación No. 0362, emitido por Domingo Lora Ogando,



Director General Administrativo y Financiero y dirigido a Arcadio De Los Santos, Administrador de Aduanas del puerto de Haina Occidental, de fecha once (11) del mes de agosto del año Dos mil diecisiete (2017), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **D3**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “Bill of Lading”, de fecha primero (01) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **D4**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha primero (01) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **E**) Copia Certificada de Declaración Única Aduanera (DUA) emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1507-000020, de fecha diez (10) del mes de julio del año Dos mil quince (2015), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez,

Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **E1)** Copia Certificada del reporte de liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del diez (10) del mes de julio del año Dos mil quince (2015), con un balance por servicio aduanero de veintidós mil quinientos catorce pesos dominicanos con ochenta y cinco centavos (RD22,514.85), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **E2)** Copia Certificada de comunicación emitido por Marie Jane Feliz, Gerente Gestión Internacional, empleada de BanReservas de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año Dos mil quince (2015), dirigida a Administración de Aduanas Puerto Haina Occidental conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **E3)** Copia Certificada de la comunicación No. 0382 por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, emitido por Patria Taveras García, Directora General Administrativa y Financiera de fecha seis (06) del mes de julio del año Dos mil quince (2015) dirigido a Mirna Tejada, Administradora de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **E4)** Copia Certificada del documento en inglés titulado “Bill of Landing APHL/AT13-15”, de fecha ocho (08) del mes de mayo del año Dos mil quince (2015), conteniendo al dorso un sello de la Dirección

General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **E5)** Copia Certificada del documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha ocho (08) del mes de mayo del año Dos mil quince (2015), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **F)** Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1507-000021, de fecha diez (10) del mes de julio del año Dos mil quince (2017), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **F1)** Original del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del diez (10) del mes de julio del año Dos mil quince (2015), con un balance por servicio aduanero de veintidós mil quinientos catorce pesos con ochenta y cinco centavos (RD\$22,514.85), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan

Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **F2**) Copia Certificada del sello “Entréguese a la orden, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **F3**) Copia Certificada de la comunicación No. 0383, emitido por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, emitido por Patria Taveras García, Directora General Administrativa y Financiera, de fecha seis (06) del mes de julio del año Dos mil quince (2015), dirigido a Mirna Tejada, Administradora de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **F4**) Copia Certificada de la comunicación de comunicación emitido por Marie Jane Feliz, Gerente Gestión Internacional, empleada del BanReservas de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año Dos mil quince (2015), dirigido a Administración de Aduanas Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **F5**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “Bill of Landing RHIBIB150801”, de fecha once (11) del mes de mayo del año Dos mil quince (2015), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la

traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **F6)** Copia Certificada del documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha once (11) del mes de mayo del año Dos mil quince (2015), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **G)** Copia Certificada de Declaración Única Aduanera (DUA) emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1510-000016, de fecha seis (06) del mes de octubre del año Dos mil quince (2015), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **G1)** Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración seis (06) del mes de octubre del año Dos mil quince (2015), con un balance por servicio aduanero de veintidós mil setenta y un peso dominicano con sesenta y cinco centavos (RD\$, 22,671.65), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **G2)** Copia Certificada de la Comunicación No. 578, de fecha dos (02) de



octubre del 2015, emitida por Licda. Patria Taveras Garcia, directora general Administrativa y Financiera del Ministerio de Obras Pública y Comunicación, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **G3**) Copia Certificada de la Comunicación de fecha veintiuno (21) de septiembre del 2015, emitida por Daniel Guerrero, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023) **G4**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “Charter Party Bill of Landing”, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **G5**) Original de comunicación en inglés titulado “Societe Generale, Corporate & Investment Banking”, de fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año Dos mil quince (2015), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **G6**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final



Invoice”, de fecha ocho (08) del mes de julio del año Dos mil quince (2015), y al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **H**) Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera (DUA) emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1604-000058, de fecha primero (01) del mes de julio del año Dos mil dieciséis (2016), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **H1**) Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración primero (01) del mes de julio del año Dos mil dieciséis (2016), con un balance por servicio aduanero de veintidós mil novecientos ochenta y seis pesos dominicanos con treinta centavos (RD\$, 22,986.30), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **H2**) Copia Certificada de la comunicación emitido por Marie Jane Feliz, Gerente Gestión Internacional, empleada de BanReservas de fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año Dos mil quince (2015), dirigida a Administración de Aduanas Puerto Haina Occidental conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio



Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **H3**) Copia Certificada de la comunicación No. 0185, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, emitido por Patria Taveras García, Directora General Administrativa y Financiera de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año Dos mil dieciséis (2016), dirigido a Alberto Ávila Rosario, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, con sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, con sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas; **H4**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “Bill of Landing”, de fecha doce (12) del mes de octubre del año Dos mil quince (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **H5**) Copia Certificada de la comunicación en inglés titulado “Endorsed to the order of”, con manuscrito, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **H6**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil

Final Invoice”, de fecha doce (12) del mes de octubre del año Dos mil quince (2015), y al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **I**) Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1604-000057, de fecha primero (01) del mes de julio del año Dos mil dieciséis (2016), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dado a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **I1**) Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del primero (01) del mes de julio del año Dos mil dieciséis (2016), con un balance por servicio aduanero de veintidós mil novecientos ochenta y seis pesos dominicanos con treinta centavos quinientos catorce pesos con ochenta y cinco centavos (RD\$22,986.30), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **I2**) Copia Certificada de la comunicación por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, emitido por Patria Taveras García, Directora General Administrativa y Financiera No. 0184, de fecha veintidós (22) del mes de marzo del



año Dos mil quince (2015), dirigido a Alberto Ávila Rosario, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **I3**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “Bill of Landing”, de fecha doce (12) del mes de octubre el año Dos mil quince (2015), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **I4**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “Endorsed to the order of”, con manuscrito, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **I5**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha doce (12) del mes de octubre del año Dos mil quince (2015), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **J**) Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1608-00006B, de fecha



veintiséis (26) del mes de agosto del año Dos mil dieciséis (2016), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **J1**) Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del veintiséis (26) del mes de agosto del año Dos mil dieciséis (2016), con un balance por servicio aduanero de veintitrés mil trece pesos dominicanos con cinco centavos (RD\$23,013.05), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **J2**) Copia Certificada de la comunicación por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, emitido por Patria Taveras García, Directora General Administrativa y Financiera No. 0207, de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año Dos mil dieciséis (2016), dirigido a Alberto Ávila Rosario, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **J3**) Copia Certificada de la comunicación emitido por BanReservas, de fecha quince (15) del mes de marzo del año Dos mil dieciséis (2016), dirigido a Administración de Aduanas Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil

veintitrés (2023); **J4**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “Charter Party Bill of Lading RHYLW160901”, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **J5**) Copia Certificada del sello “Entréguese a la orden, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con un manuscrito que indica “Deliver the order of”, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024). **J6**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha seis (06) del mes de marzo del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **K**) Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de



Aduanas No. 10020-IC01-1604-000014, de fecha cuatro (04) del mes de abril del año Dos mil dieciséis (2016), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **K1**) Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del cuatro (04) del mes de abril del año Dos mil dieciséis (2016), con un balance por servicio aduanero de veintidós mil novecientos diecisiete pesos con cincuenta y cinco pesos dominicanos (RD\$22,917.55), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), **K2**) Original de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Interprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024). **K3**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “Bill of Landing”, de fecha veintidós (22) del mes de marzo el año Dos mil dieciséis (2016), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los veinte (20) días de febrero del año Dos mil veinticuatro (2024); **L**) Copia

Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1604-000012, de fecha cuatro (04) del mes de abril del año Dos mil dieciséis (2016), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **L1)** Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del cuatro (04) del mes de abril del año Dos mil dieciséis (2016), con un balance por servicio aduanero de catorce mil quinientos cincuenta y un pesos dominicanos con noventa centavos (RD\$14,551.90), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), **L2)** Copia Certificada del documento en inglés titulado “Bill of Lading APHL04092016”, de fecha nueve (09) de abril del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **L3)** Copia Certificada del documento en inglés titulado “Inter Caribe Mercantil Final Invoice”, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina

Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **L4**) Original de documento en inglés titulado "Inter Caribe Mercantil Final Invoice", de fecha nueve (09) del mes de abril del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **M**) Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1604-000059, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año Dos mil dieciséis (2016), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **M1**) Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del veintidós (22) del mes de julio del año Dos mil dieciséis (2016), con un balance por servicio aduanero de veintidós mil novecientos noventa y seis pesos dominicanos con sesenta y cinco centavos (RD\$22,996.65), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General

de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **M2**) Copia Certificada de la comunicación No. 0257 por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, emitido por Patria Taveras García, Directora General Administrativa y Financiera de fecha ocho (08) del mes de abril del año Dos mil dieciséis (2016), dirigido a Alberto Ávila Rosario, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **M3**) Copia Certificada de la comunicación emitido por BanReservas, de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año Dos mil dieciséis (2016), dirigido a Administración de Aduanas Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **M4**) Copia Certificada de la comunicación emitido por BanReservas, de fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año Dos mil quince (2015), dirigido a Administración de Aduanas Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **M5**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “Charter Party Bill of Lading”, de fecha dieciocho (18) de junio del año Dos mil quince (2015), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil

veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **M6**) Copia Certificada del sello “Entréguese a la orden, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”, con sello del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con un manuscrito que indica “Deliver the order of”, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **M7**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **N**) Copia Certificada de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1604-00003C, de fecha dieciocho (18) del mes de abril del año Dos mil dieciséis (2016), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **N1**) Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de

Aduanas de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del dieciocho (18) del mes de abril del año Dos mil dieciséis (2016), con un balance por servicio aduanero de veintidós mil novecientos veinte seis pesos con setenta y cinco centavos (RD\$22,926.75), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **N2**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “Charter Party Bill of Lading RHIB161401”, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **N3**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **Ñ**) Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1605-000024, de fecha trece (13) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones



conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **Ñ1**) Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del trece (13) del mes de abril del año Dos mil dieciséis (2016), con un balance por servicio aduanero de veintidós mil novecientos cincuenta pesos dominicanos con diez centavos (RD\$22,950.10), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **Ñ2**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “Bill of Lading -1”, de fecha veintiocho (28) de abril del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo dos originales de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **Ñ3**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo dos originales de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la

resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **O**) Copia de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1605-000031, de fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016), a nombre de la razón social Page | 3397
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), conteniendo anexos; **O1**) Copia Certificada del reporte de liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del diecinueve (19) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016), con un balance por servicio aduanero de veintidós mil novecientos cuarenta y nueve pesos con veinte centavos (RD\$22,949.20), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **O2**) copia Certificada de la comunicación No. 0350 por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, emitido por Patria Taveras García, Directora General Administrativa y Financiera de fecha diez (10) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016) dirigido a Alberto Ávila Rosario, Administradora de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés

(2023); **O3**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “Charter Party Bill of Lading” RHYLW161601, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **O4**) Original de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha veinte (20) del mes de abril del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo dos (02) originales de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018. **Con las que probamos** quien es el importador, fecha de importación, cantidad de AC-30 importado, precio, lugar de la importación, fecha de la declaración, fecha del proceso de desaduanización. Así como cualquier otra información contenida en la declaración y su documento soporte.

1606. Documento original emitido por la Dirección General de Aduanas teniendo como referencia el oficio PEPCA 2520-2023, de fecha dos (02) del mes de noviembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexo: A) Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1605-000030, de fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **A1)** Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha treinta (30) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del diecinueve (19) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016), con un balance por servicio aduanero de veintidós mil novecientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con veinte centavos (RD\$22,949.20), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **A2)** Copia Certificada del documento en inglés titulado “Bill of Lading No. RHOPM160501”, de fecha veinticuatro (24) de abril del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); teniendo como anexo el originales de la traducción realizada en por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018. **A3)** Original de documento en inglés titulado “Endorsed to the order of”, con manuscrito conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); teniendo como anexo originales de la traducción realizada en fecha 30 del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018. **A4)** Copia Certificada de documento en inglés titulado “Inter Caribe

Mercantil Final Invoice”, de fecha once (11) del mes de abril del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo seis (06) originales de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **B)** Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1609-00000A, de fecha cinco (05) del mes de junio del año Dos mil diecinueve (2019), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **B1)** Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha dos (02) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del cinco (25) del mes de junio del año Dos mil diecinueve (2019), con un balance por servicio aduanero de veinticinco mil cuatrocientos pesos con setenta centavos (RD\$25,495.70), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **B2)** Copia Certificada del documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha once (11) de mayo del año Dos mil diecinueve (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año

Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los veinte (20) días de febrero del año Dos mil dieciocho(2018); **B3)** Copia Certificada del documento en inglés titulado “Bill of lading”, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023) teniendo como anexo el original de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los veinte (20) días de febrero del año Dos mil dieciocho(2018); **C)** Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1710-00005C, de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año Dos mil diecisiete (2017), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexo; **C1)** Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del veinticinco (25) del mes de octubre del año Dos mil diecisiete (2017), con un balance por servicio aduanero de veintitrés mil novecientos treinta y siete pesos dominicanos centavos (RD\$23,937.00) 00/100, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **C2)** Copia Certificada del

documento en inglés titulado “Bill of Lading to be used with charter-parties”, teniendo como anexo original de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **C3)** Copia Certificada del documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año Dos mil diecisiete (2017), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo original de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **D)** Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1801-00002D, de fecha diez (10) del mes de enero del año Dos mil dieciocho (2018), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **D1)** Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del diez (10) del mes de enero del año Dos mil dieciocho (2018), con un balance por servicio aduanero de veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos dominicanos con cincuenta centavos (RD\$24, 184.50) 00/100, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año

Dos mil veintitrés (2023); **D2**) Copia Certificada de la comunicación por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero No. 641, de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año Dos mil diecisiete (2017), dirigido a Pablo Herasme, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, con sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas; **D3**) Copia certificada de documento en inglés titulado “Bill of Lading #1”, teniendo como anexo original de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **D4**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha veinte (20) del mes de agosto del año Dos mil diecisiete (2017), teniendo como anexo original de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **E**) Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1801-00002A, de fecha diez (10) del mes de enero del año Dos mil dieciocho (2018), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023) conteniendo anexo; **E1**) Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del diez (10) del mes de enero del año Dos mil dieciocho (2018), con fecha de declaración del diez (10) del mes de enero del año Dos mil diecinueve (2019) con un balance por servicio

aduanero de veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro con cincuenta centavos (RD\$24,184.65) pesos dominicanos, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **E2**) Dos (02) copias por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero No. 640, de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año Dos mil diecisiete (2017), dirigido a Pablo Herasme, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, con sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **E3**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año Dos mil diecisiete (2017), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo original de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **E4**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “Bill of Lading” de fecha veintiuno (21) de septiembre del año Dos mil diecisiete (2017), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de

fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023) teniendo como anexo original de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **E5)** Original de documento en inglés titulado “Please pay/deliver to the order of without recourse, canceled”; teniendo como anexo siete (07) originales de la traducción realizada en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **F)** Copia Certificada de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1804-00005C, de fecha treces (13) del mes de abril del año Dos mil dieciocho (2018), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **F1)** Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con un balance por servicio aduanero de veinticuatro mil seis cientos noventa y siete pesos dominicanos (RD\$24,697.00) 00/100, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **F2)** Copia Certificada del documento de la Dirección General de Aduanas sobre el manifiesto de carga de importación con fecha de salida siete (07) del mes de febrero del año Dos mil dieciocho (2018); **F3)** Copia Certificada de la comunicación emitido parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero No. 0156, de fecha diez (10) del mes de

abril del año Dos mil dieciocho (2018), dirigido a Pablo Herasme, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **F4**) Dos copias certificadas del documento en inglés titulado “Inter Caribe Mercantil Final Invoice”, de fecha siete (07) del mes de febrero del año Dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); teniendo como anexo dos originales de la traducción de dicho documento realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018, dado a los diecinueve (19) días de enero del año Dos mil veinticuatro (2024); **F5**) Dos copias certificadas del documento en inglés titulado “Bill of Lading” de fecha siete (07) de febrero del año Dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023) teniendo como anexo dos originales de la traducción realizada en fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **F6**) Copias certificadas de documento en inglés titulado “Please pay/deliver to the order of without recourse, canceled”, teniendo como anexo dos originales de la traducción realizada en fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **G**) Copia certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1804-000095,



de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año Dos mil dieciocho (2018), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023) conteniendo anexo; **G1**) Copia certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del veintisiete (27) del mes de abril del año Dos mil dieciocho (2018); con un balance por servicio aduanero de veinticuatro mil seis cientos noventa y siete pesos dominicanos (RD\$24,697.00) 00/100, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), **G2**) Copia certificada de comunicación emitido parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero No. 180, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año Dos mil dieciocho (2018), dirigido a Pablo Herasme, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023)., **G3**) Copia certificada del documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año Dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo

como anexo original de la traducción realizada en fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **G4)** Original de documento en inglés titulado “Please pay/deliver to the order of without recourse, canceled”; Page | 3408
teniendo como anexo original de la traducción realizada en fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **H)** Copia Certificada de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1806-000083, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año Dos mil dieciocho (2018), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **H1)** Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del veintisiete (27) del mes de junio del año Dos mil dieciocho (2018) con un balance por servicio aduanero de veinticuatro mil setecientos doce pesos dominicanos con noventa y cinco centavos (RD\$24,712.95); **H2)** Copia Certificada del documento emitido por la de la Dirección General de Aduanas sobre el manifiesto de carga de importación con fecha de salida diecisiete (17) del mes de abril del año Dos mil dieciocho (2018); **H3)** copia certificada de comunicación emitido de parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones No. 290, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero, de fecha quince (15) del mes de junio del año Dos mil dieciocho (2018), dirigido a Pablo Herasme, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto

Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **H4)** Copia certificada de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha diecisiete (17) del mes de abril del año Dos mil dieciocho (2018), dado a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo original de la traducción realizada en fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **H5)** Copia Certificada de documento en inglés titulado “Bill of Lading BL No. RHAS1805001”, de fecha veintidós (22) de enero del año Dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), teniendo como anexo original de la traducción realizada en fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **I)** Copia certificada de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1808-00000D, de fecha dos (02) del mes de agosto del año Dos mil dieciocho (2018), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023) conteniendo anexos; **I1)** Copia certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del dos (02) del mes de agosto del año Dos mil dieciocho (2018), con un balance por servicio aduanero de veinticuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos

dominicanos con treinta y cinco centavos (RD\$24,839.35); **I2)** copia certificada de documento en inglés titulado “Bill of Lading FMC 020396F”, de fecha diecisiete (17) de abril del año Dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **I3)** Original de documento en inglés titulado “Please pay/deliver to the order of”; conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), **I4)** Original de documento en inglés titulado “Please pay/deliver to the order of”, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023) **I5)** Original de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha cuatro (04) del mes de mayo del año Dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023) **I6)** Un original de comunicación emitido parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones No. 0366, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero, de fecha primero (01) del mes de agosto del año Dos mil dieciocho (2018), dirigido a Pablo Herasme, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes

de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **I7)** Original de documento en inglés titulado “Bill of Lading FMC020396F”, de fecha cuatro (04) de mayo del año Dos mil dieciocho (2018), dado a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **J)** Copia certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1808-00000C, de fecha dos (02) del mes de junio del año Dos mil dieciocho (2018), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023) con sus anexos; **J1)** Original del reporte de liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del dos (02) del mes de agosto del año Dos mil dieciocho (2018), con un balance por servicio aduanero de veinticuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos dominicanos con treinta y cinco centavos (RD\$24,839.35), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **J2)** Copia certificada de la comunicación emitido parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones No. 0367, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero, de fecha primero (01) del mes de agosto del año Dos mil dieciocho (2018), dirigido a Pablo Herasme, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **J3)** Copia certificada del documento en inglés titulado “Bill of Lading

FMC 020396F”, de fecha cuatro (04) de mayo del año Dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **J4**) Copia certificada del documento en inglés titulado “deliver to the order of”, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **J5**) Copia certificada del documento en inglés titulado “Inter Caribe Mercantil Final Invoice”, de fecha cuatro (04) del mes de mayo del año Dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **K**) Copia Certificada de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1809-000097, de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año Dos mil dieciocho (2018), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023) conteniendo anexos; **K1**) Copia Certificada del reporte liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del veintisiete (27) del mes de septiembre del año Dos mil dieciocho (2018), con un balance por servicio aduanero de veinticuatro mil novecientos veinticuatro pesos dominicanos con ochenta centavos (RD\$24,924.80), conteniendo al dorso un sello de la Dirección



General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **K2**) Copia Certificada del comunicación emitido parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones No. 0436, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero, de fecha siete (07) del mes de septiembre del año Dos mil dieciocho (2018), dirigido a Pablo Herasme, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **K3**) Copia certificada del Manifiesto de carga e importación, emitido por la Dirección General de Aduanas con fecha de salida diecinueve (19) del mes de junio del año Dos mil dieciocho (2018); **K4**) Copia Certificada del documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año Dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **K5**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “deliver to the order of”, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **K6**) Copia Certificada de documento en inglés titulado “Bill of Lading FMC”, de fecha diecinueve (19) de junio del año Dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de

fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **L)** Copia Certificada de la Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1809-000099, de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año Dos mil dieciocho (2018), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **L1)** Copia certificada del reporte de liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), con fecha de declaración del veintisiete (27) del mes de septiembre del año Dos mil dieciocho (2018), con un balance por servicio aduanero de veinticuatro mil novecientos veinticuatro pesos dominicanos con ochenta centavos (RD\$24,924.80), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), **L2)** Copia certificada del documento en inglés titulado "InterCaribe Mercantil Final Invoice", de fecha once (11) del mes de julio del año Dos mil dieciocho (2018), dado a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), anexo original de la traducción realizada en fecha 30 del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **L3)** Copia certificada de la Dirección General de Aduanas sobre el manifiesto de carga de importación con fecha de salida once (11) del mes de octubre del año Dos mil dieciocho (2018); **L4)** Copia Certificada de la comunicación emitida por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones No. 464, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero, de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año Dos

mil dieciocho (2018), dirigido a Pablo Herasme, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **L5**) Copia certificada del documento en inglés titulado “Bill of Lading”, de fecha once (11) de julio del año Dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023), anexo original de la traducción realizada en fecha 30 del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **L6**) Original de documento en inglés titulado “deliver to the order of”; anexo original de la traducción realizada en fecha treinta (30) del mes de enero del año Dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **M**) Original de Declaración Única Aduanera, emitido por la Dirección General de Aduanas, No. 10020-IC01-1901-000057, de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil diecinueve (2019), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo los anexos; **M1**) Original del Reporte Liquidación de Impuestos, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del veintidós (22) de enero del año dos mil diecinueve (2019), con un balance por servicio aduanero de veinticinco mil trescientos con sesenta centavos (RD\$25,300.60) pesos dominicanos;

M2) Original de documento en inglés, titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **M3)** Documento original de la Dirección General de Aduanas sobre el Manifiesto de Carga de Importación, con fecha de salida catorce (14) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **M4)** Original de documento en inglés titulado “Bill of Lading CSPA1948134”, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **M5)** Original de documento en inglés titulado “please pay/deliver to the order of”, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **M6)** Cuatro (04) originales de la traducción, realizada de los documentos anteriores, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **N)** Original de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1901-000058, de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil diecinueve (2019), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio

Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **N1)** Original del Reporte Liquidación de Impuestos, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del veintidós (22) de enero del año dos mil diecinueve (2019), con un balance por servicio aduanero de veinticinco mil trescientos con sesenta centavos (RD\$25,300.60) pesos dominicanos; **N2)** Original de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **N3)** Documento original de la Dirección General de Aduanas, sobre el Manifiesto de Carga de Importación, con fecha de salida cuatro (04) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); **N4)** Original de documento en inglés titulado “Bill of Lading”, de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **N5)** Original de documento en inglés titulado “Please pay/deliver to the order of” con manuscrito, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **N6)** Seis (06) originales de la traducción, realizada de los documentos anteriores, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **Ñ)** Original de Declaración Única Aduanera

emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1901-000077, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil diecinueve (2019), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **Ñ1)** Original del Reporte Liquidación de Impuestos, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del veinticinco (25) de enero del año dos mil diecinueve (2019), con un balance por servicio aduanero de veinticinco mil trescientos con sesenta centavos (RD\$25,300.60) pesos dominicanos; **Ñ2)** Original de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **Ñ3)** Documento original de la Dirección General de Aduanas, sobre el Manifiesto de Carga de Importación, con fecha de salida doce (12) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); **Ñ4)** Original de documento en inglés titulado “Bill of lading, Conditions of Carriage”, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **Ñ5)** Original de documento en inglés titulado “Bill of lading #1”, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023);

Ñ6) Cinco (05) originales de la traducción, realizada de los documentos anteriores, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **O**) Original de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1906-00000B, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **O1**) Original del Reporte Liquidación de Impuestos, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del cinco (05) de junio del año dos mil diecinueve (2019), con un balance por servicio aduanero de veinticinco mil cuatrocientos noventa y cinco con setenta centavos (RD\$25,495.70) pesos dominicanos; **O2**) Original de documento en inglés titulado “Bill of Lading# VRON1974329”, de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **O3**) Original de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **O4**) Documento original de la Dirección General de Aduanas, sobre el Manifiesto de Carga de Importación, con fecha de salida veinticuatro (04) de diciembre del año dos mil

dieciocho (2018); **O5**) Un original de comunicación emitido parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones No. 243, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), dirigido a Pablo Herasme, Administrador de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **O6**) Original de documento en inglés titulado “please pay/deliver to the order of”, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **O7**) Cuatro (04) originales de la traducción, realizada de los documentos anteriores, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **P**) Original de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1906-00000A, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **P1**) Original del Reporte Liquidación de Impuestos, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del cinco (05) de junio del año dos mil diecinueve (2019), con un balance por servicio aduanero de veinticinco mil cuatrocientos noventa y cinco con setenta centavos (RD\$25,495.70) pesos

dominicanos, y al dorso con sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **P2**) Original de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **P3**) Original de documento en inglés titulado “Bill of Lading FMC020396F, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **P4**) Original de documento en inglés titulado “please pay/deliver to the order of”; conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **P5**) Documento original de la Dirección General de Aduanas, sobre el Manifiesto de Carga de Importación, con fecha de salida tres (03) de marzo del año dos mil dieciocho (2018); **P6**) Seis (06) originales de la traducción, realizada de los documentos anteriores, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **Q**) Original de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1907-004ª2A, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y

firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **Q1)** Original del Reporte Liquidación de Impuestos, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), con un balance por servicio aduanero de veinticinco mil setecientos setenta y dos con ochenta centavos (RD\$25,772.80) pesos dominicanos; **Q2)** Original de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **Q3)** Documento original de la Dirección General de Aduanas, sobre el Manifiesto de Carga de Importación, con fecha de salida once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019); **Q4)** Un original de comunicación emitido parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones No. 336, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero, de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), dirigido a Nilka Duvergé, Administradora de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General, de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **Q5)** Original de documento en inglés titulado “Bill of Lading FMC020396F”, de fecha once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) de



diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **Q6)** Tres (03) originales de la traducción, realizada de los documentos anteriores, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **R)** Original de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1907-000014, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **R1)** Original del Reporte Liquidación de Impuestos, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del veintinueve (29) de julio del año dos mil diecinueve (2019), con un balance por servicio aduanero de veinticinco mil setecientos pesos con veinte centavos (RD\$25,700.20), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **R2)** Documento original de la Dirección General de Aduanas, sobre el Manifiesto de Carga de Importación, con fecha de salida veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019); **R3)** Un original de comunicación emitido parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones No. 337, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero, de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), dirigido a Nilka Duvergé, Administradora de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de

fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **R4**) Original de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **R5**) Original de documento en inglés titulado “Bill of Lading -2”, de fecha veintiuno (21) mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **R6**) Original de documento en inglés titulado “please pay/deliver to the order of”; conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **R7**) Seis (06) originales de la traducción, realizada de los documentos anteriores, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **S**) Original de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1907-000012, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **S1**) Original del Reporte Liquidación de Impuestos, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha dos (02) de enero del año dos

mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del veintinueve (29) de julio del año dos mil diecinueve (2019), con un balance por servicio aduanero de veinticinco mil setecientos pesos con veinte centavos (RD\$25,700.20) pesos dominicanos; **S2)** Original de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecinueve (2019), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **S3)** Documento original de la Dirección General de Aduanas, sobre el Manifiesto de Carga de Importación, con fecha de salida cinco (05) de abril del año dos mil diecinueve (2019); **S4)** Original de documento en inglés titulado “Bill of Lading FMC020396F”, de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecinueve (2019), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **S5)** Original de documento en inglés titulado “please pay/deliver to the order of”; conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **S6)** Un original de comunicación emitido parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones No. 340, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero, de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), dirigido a Nilka Duvergé, Administradora de Aduanas del Puerto de Haina Occidental conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del

mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **S7**) Seis (06) originales de la traducción, realizada de los documentos anteriores, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **T**) Original de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10030-IC01-1907-004829, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **T1**) Original del Reporte Liquidación de Impuestos, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del veintinueve (29) de julio del año dos mil diecinueve (2019), con un balance por servicio aduanero de veinticinco mil setecientos pesos con veinte centavos (RD\$25,700.20) pesos dominicanos; **T2**) Original de documento en inglés titulado "InterCaribe Mercantil Final Invoice", de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **T3**) Documento original de la Dirección General de Aduanas, sobre el Manifiesto de Carga de Importación, con fecha de salida diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); **T4**) Un original de comunicación emitido parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones No. 351, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019), dirigido a Nilka Duvergé, Administradora de Aduanas del Puerto de Haina Occidental, conteniendo al dorso un sello homógrafo

de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **T5**) Original de documento en inglés titulado “Bill of Lading FMC 020396F”, de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **T6**) Original de documento en inglés titulado “please pay/deliver to the order of”; conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **T7**) Seis (06) originales de la traducción, realizada de los documentos anteriores, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **U**) Original de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10030-IC01-1907-00481D, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **U1**) Original del Reporte Liquidación de Impuestos, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del veintinueve (29) de julio del año dos mil diecinueve (2019), con un balance por servicio aduanero de veinticinco mil setecientos pesos con veinte centavos (RD\$25,700.20) pesos dominicanos; **U2**) Un

original de comunicación emitido parte de Sargeant Petroleum, emitido por Mustafá A. Abu Naba´A Lora, Ingeniero, de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), dirigido a Ing. Enrique Lied, Viceministro de Supervisión y Fiscalización de Obras, con fecha de recibido doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), y al dorso con sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **U3**) Un original de comunicación emitido de parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones No. 352, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año Dos mil diecinueve (2019), dirigido a Nilka Duvergé, Administradora de Aduanas del Puerto de Haina Occidental y al dorso con sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **V**) Original de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10020-IC01-1906-00000A, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **V1**) Original del Reporte Liquidación de Impuestos, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del cinco (05) de junio del año dos mil diecinueve (2019), con un balance por servicio aduanero de veinticinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con setenta centavos (RD\$25,495.70); **V2**) Original de documento en inglés titulado "InterCaribe Mercantil

Final Invoice”, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **V3)** Original de documento en inglés titulado “Bill of Lading FMC 020396F”, de fecha catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **V4)** Documento original de la Dirección General de Aduanas, sobre el Manifiesto de Carga de Importación, con fecha de salida tres (03) de marzo del año dos mil diecinueve (2019); **V5)** Original de documento en inglés titulado “please pay/deliver to the order of”; conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **V6)** Un original de comunicación emitido de parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones No. 242, emitido por Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), dirigido a Lic. Pablo Herasme, Administradora de Aduanas del Puerto de Haina Occidental y al dorso con sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **V7)** Seis (06) originales de la traducción, realizada de los documentos anteriores, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No.

08/2018; **X**) Original de Declaración Única Aduanera emitido por la Dirección General de Aduanas No. 10030-IC01-2001-001994, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020), a nombre de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos; **X1**) Original del Reporte Liquidación de Impuestos, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con fecha de declaración del quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020), con un balance por servicio aduanero de veintiseis mil seiscientos ochenta y nueve pesos con noventa centavos (RD\$26,689.90); **X2**) Original de documento en inglés titulado “InterCaribe Mercantil Final Invoice”, de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **X3**) Original de documento en inglés titulado “Charter Party Bill of Lading”, conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **X4**) Original de documento en inglés titulado “Deliver to the order of”; conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023); **X5**) Un original de comunicación emitido de parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones emitido por Domingo Lora Ogando,

Director General Administrativo y Financiero, de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), dirigido a Lic. Nilka Duvergé, Administradora de Aduanas del Puerto de Haina Occidental conteniendo al dorso un sello homógrafo de la Dirección General de Aduanas y firmado por el Licdo. Juan Virgilio Mansfield Pérez, Administrador del Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023). **X6** Copia de convenio, entre el Banco de Reservas de la República Dominicana y Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), donde el Banco del Reserva se compromete a aumentar la línea de crédito de Intercaribe Mercantil, S.A.S., de US\$37,000,000,.00 a US\$45,000,000.00, convenio contentivo de 12 páginas. **X7** Cuatro (04) originales de la traducción, realizada de los documentos anteriores, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por Oriana Arias Sánchez, Intérprete Judicial, designada por la resolución No. 08/2018; **Con las que probamos** quien es el importador, fecha de importación, cantidad de AC-30 importado, precio, lugar de la importación, fecha de la declaración, fecha del proceso de desaduanización. Así como cualquier otra información contenida en la declaración y su documento soporte.

1607. Acta de Traducción por Interprete Judicial de fecha veintidós (22) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentada por Oriana Arias Sánchez, Interprete Judicial de la República Dominicana en Idioma Inglés, conteniendo la cantidad de cincuenta y cuatro (54) páginas de traducción del idioma inglés al español mediante el cual hace constar la traducción de varias páginas de un documento digital formato PDF, correspondiente al Informe Pericial IF-0293-2024, de fecha 19 de abril de 2024, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), contentivo de extracción forense digital practicado por el Analista Forense Digital, Ing. Eddy A. Ogando Lorenzo, al teléfono marca Samsung, color negro, SM-G960F/DS, con los IMEIs: 355897/09/004497/5 y 355898/09/004497/3, propiedad del señor **Mustafá**

Abu Naba A. con el número 971 50 266 1911, el cual se encuentra en originalmente en idioma inglés. **Con la que probamos:** la traducción del idioma inglés al español de conversaciones extraídas mediante Informe Pericial IF-0293-2024, de fecha 19 de abril de 2024, contentivo de extracción forense digital practicado por el Analista Forense Digital al teléfono marca Samsung, color negro, SM-G960F/DS, con los IMEIs: 355897/09/004497/5 y 355898/09/004497/3, propiedad del señor **Mustafá Abu Naba A.** con el número 971 50 266 1911, con relación a las conversaciones entre el señor **Mustafá Abu Naba A.** y el acusado **Daniel Guerrero** a través de la red social WhatsApp relacionadas con las empresas **Intercaribe Mercantil S.A.** y **Sargeant Petroleum, LLC**, lo conversado con relación a la venta del AC-30 al Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas (MOPC) y la interacción, conversaciones desarrolladas para gestión de los pagos con el Banco Dominicano BanReservas. Así como cualquier otra información contenida en la traducción y su documento soporte que guarde relación con los hechos y las pruebas imputadas en la presente acusación contra los acusados.

1608. Acta de Traducción por Interprete Judicial de fecha veintidós (22) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentada por Oriana Arias Sánchez, Interprete Judicial de la República Dominicana en Idioma Inglés, conteniendo la cantidad de quince (15) páginas de traducción del idioma inglés al español mediante el cual hace constar la traducción de varias páginas de un documento digital formato PDF, correspondiente al Informe Pericial IF-0293-2024, de fecha 19 de abril de 2024, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), contentivo de extracción forense digital practicado por el Analista Forense Digital, Ing. Eddy A. Ogando Lorenzo, al teléfono marca Samsung, color negro, SM-G960F/DS, con los IMEIs: 355897/09/004497/5 y 355898/09/004497/3, propiedad del señor **Mustafá Abu Naba A.** con el número 971 50 266 1911, el cual se encuentra en originalmente en

idioma inglés, **Con la que probamos:** la traducción del idioma inglés al español de conversaciones extraídas mediante Informe Pericial IF-0293-2024, de fecha 19 de abril de 2024, contentivo de extracción forense digital practicado por el Analista Forense Digital al teléfono marca Samsung, color negro, SM-G960F/DS, con los IMEIs: 355897/09/004497/5 y 355898/09/004497/3, propiedad del señor **Mustafá Abu Naba A.** con el número 971 50 266 1911, con relación a las conversaciones entre el señor **Mustafá Abu Naba A.** y el acusado **Ángel Donald Guerrero** a través de la red social WhatsApp relacionadas con las empresas **Intercaribe Mercantil S.A.** y **Sargeant Petroleum, LLC**, lo conversado con relación a la venta del AC-30 al Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas (MOPC) y la interacción, conversaciones desarrolladas para gestión de los pagos con el Banco Dominicano BanReservas. Así como cualquier otra información contenida en la traducción y su documento soporte que guarde relación con los hechos y las pruebas imputadas en la presente acusación contra los acusados.

1609. Acta de Traducción por Interprete Judicial de fecha veintidós (22) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentada por Oriana Arias Sánchez, Interprete Judicial de la República Dominicana en Idioma Inglés, conteniendo la cantidad de treinta y ocho (38) páginas de traducción del idioma inglés al español mediante el cual hace constar la traducción de varias páginas de un documento digital formato PDF, correspondiente al Informe Pericial IF-0293-2024-B, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), contentivo de extracción forense digital practicado por el Analista Forense Digital, Ing. Eddy A. Ogando Lorenzo, al teléfono marca Samsung, color negro, SM-G960F/DS, con los IMEIs: 355897/09/004497/5 y 355898/09/004497/3, propiedad del señor **Mustafá Abu Naba A.** con el número 971 50 266 1911, el cual se encuentra en originalmente en idioma inglés, **Con la que probamos:** la traducción del idioma inglés al español de conversaciones extraídas mediante Informe Pericial IF-0293-2024-B, de fecha 22 de

abril de 2024, contentivo de extracción forense digital practicado por el Analista Forense Digital al teléfono marca Samsung, color negro, SM-G960F/DS, con los IMEIs: 355897/09/004497/5 y 355898/09/004497/3, propiedad del señor **Mustafá Abu Naba A.** con el número 971 50 266 1911, con relación a las conversaciones entre el señor **Mustafá Abu Naba A.** y **Jose Miguel Gonzales Cuadra** a través de la red social WhatsApp relacionadas con las empresas **Intercaribe Mercantil S.A.** y **Sargeant Petroleum, LLC**, lo conversado con relación a la venta del AC-30 al Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas (MOPC) y la interacción, conversaciones, contratos, desarrolladas para gestión de los pagos con el Banco Dominicano BanReservas. **También probamos** las relaciones entre **Mustafá Abu Naba A., Jose Miguel Gonzales, Intercaribe Mercantil S.A., Sargeant Petroleum, LLC**, sobre el acuerdo **Joint Venture**, la sociedad 68% para **Mustafá Abu Naba A.**, 32% **Jose Miguel Gonzales Cuadra, Ángel Donal Guerrero Ortíz, Daniel Guerrero Ortíz.** Además, probamos todas las ilegalidades cometidas por los acusados para la obtención de los pagos. Así como cualquier otra información contenida en la traducción y su documento soporte que guarde relación con los hechos y las pruebas imputadas en la presente acusación contra los acusados.

1610. Acta de entrega voluntaria realizada por Mustafá Abu Naba'a , portador de la cédula No. 001-1208505-5, asistido de su defensa técnica, en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) al Ministerio Público, conjuntamente con los documentos que se describen en esta. Con la cual probamos la obtención lícita de los documentos entregados, los cuales fueron aportados como medio de corroboración de las declaraciones dada por **Mustafá Abu Naba'a** al Ministerio Público en torno a la investigación realizada en contra de **Ángel Donald Guerrero Ortíz** y compartes sobre las negociaciones que tuvo con **Ángel Donald Guerrero Ortíz, José Miguel González Cuadra, Daniel Guerrero Mena y la razón social Intercaribe Mercantil,**

SAS, entre ellos facturas, movimientos, bancarios, estados financieros, transferencias bancarias. Además, demostrar las declaraciones de impuestos presentados por la empresa Intercaribe Mercantil, los estados financieros, movimientos y operaciones bancarios realizada por la empresa en el Banco de Reservas. Para demostrar que **Ángel Donald Guerrero Ortíz y Daniel Guerrero Mena** era quienes tenían el control financiero de la empresa y quien gestionaban las operaciones con el ejecutivo de cuenta que gestionó las líneas de créditos otorgadas sin garantía a favor de la empresa. La relación de despacho de cemento asfáltico AC-30/PG-76 al MOPC en el año 2019. Para probar también las transferencias realizadas por Petroleum Trading en fecha 22 de abril del 2015 de la suma de US\$3,686,781.45 desde la cuenta núm. 21042020003614 a la cuenta No. 001058739 del Bank Of Nova Scotia código Swift CHASUS33 a acreditarse en la cuenta 306-00057-47 a nombre de Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD, con el concepto: Gastos Sargeant. Las relaciones de facturas de Intercaribe Mercantil. también para demostrar que a raíz del acuerdo de asociación tipo Joint Venture, entre **Sargeant Petroleum LTD**, y las empresas **Caribbean Energy & Fuel Distribution LTD** e **Intercaribe Mercantil SAS**, propiedad de **Donald Guerrero Ortíz, Daniel Alberto Guerrero Mena y José Miguel González Cuadra**, le fueron entregados por **Mustafá Abu Naba'a**, en distintas modalidades las cantidades de US\$ 20,782,302.42 y DOP\$ 68,000,000.00. Estos pagos fueron realizados de la forma siguiente: El 22 de abril de 2015 fue hecho un pago a nombre de **Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD** por la suma de **US\$ 3,686,781.45**; El 27 de junio de 2016 fue hecho un pago a nombre de **Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD** por la suma de **US\$ 1,986,933.00**; El 24 de mayo de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 3,067,763.89**; El 02 de junio de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 500,000.00**; El 28 de julio de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 275,000.00**; El 18 de noviembre de 2019 fue hecho un pago a nombre de **TVS**

International, S.A., por la suma de **US\$ 3,000,000.00**; En fecha 03 de diciembre de 2019, fue realizado un pago a través del cheque a TIVALSA, por un valor de **US\$ 270,000.00**; En fecha 03 de diciembre de 2019, fue realizado un pago a través del cheque a TIVALSA, por un valor de **US\$ 1,995,824.08**; En fecha 30 de julio de 2019, fue realizado un pago a Intercaribe Mercantil SAS por la suma de **DOP\$ 68,000,000.00**; En fecha 15 de enero de 2020, fue realizado un pago a Intercaribe Mercantil SAS por la suma de **US\$ 9,000,000.00**, **Esta transacción posteriormente fue revertida**. Así como cualquier información que conste en el acta de entrega de los documentos entregados que sea útil y relevante para el proceso.

1611. Documentos obtenidos de la entrega voluntaria realizada por Mustafá Abu Naba'a, portador de la cédula No. 001-1208505-5, asistido de su defensa técnica, en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024): **Documentos tomados del ordinal 1 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba'a: Copia fotostática del documento titulado Cuenta Joint Venture - Caribbean Energy**, la cual contiene fechas, detalles y montos, total en dólares US\$ 23,782,302.42 y RD\$ 68,000,000.00; adjunto **A)** Comunicación emitida por Mustafá Abu Naba'a, de fecha 02 de junio 2017, enviada al señor Jorge Gobaira Bobadilla, y firmada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba'a, fecha de recibida 06/06/2017; **B)** Comunicación emitida por Petroleum Trading Group, de fecha 22 de abril 2015, enviada al señor Juan de Dios Rodríguez, fecha de recibida 22/04/2015; **C)** Comunicación emitida por Petroleum Trading Group, de fecha 27 de junio 2016, enviada la señora Yazmín Sánchez, fecha de recibida 28/06/2016; **D)** Comunicación emitida por Mustafá Abu Naba'a, de fecha 24 de mayo 2017, enviada al señor Jorge Gobaira Bobadilla, y firma por el Ing. Mustafá A. Abu Naba'a, fecha de recibida 29/05/2017; **E)** Comunicación emitida por Mustafá Abu Naba'a, de fecha 28 de julio 2017, enviada al señor Jorge Gobaira Bobadilla, y firmada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba'a; **F)** Comunicación emitida por Mustafá Abu



Naba'a, de fecha 18 de noviembre 2019, enviada al señor Jorge Gobaira Bobadilla, y firma por el Ing. Mustafá A. Abu Naba'a; **G)** Comunicación emitida por Mustafá Abu Naba'a, de fecha 02 de diciembre 2019, enviada al señor Jorge Gobaira Bobadilla, y firmada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba'a; **H)** Copia del cheque No. 60280, de fecha December 03, 2019, Banco de Reservas de la República Dominicana, referente al monto US\$270,000.00; **I)** Copia del cheque No. 60281, de fecha December 03, 2019, Banco de Reservas de la República Dominicana, referente al monto US\$1,995,824.08; **J)** Comunicación emitida por Mustafá Abu Naba'a, de fecha 30 de julio 2019, enviada al señor Jorge Gobaira Bobadilla, y firmada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba'a; **K)** Comunicación emitida por Grupo Kirat, S.R.L., de fecha 15 de enero 2020, enviada al señor Jorge Gobaira Bobadilla, y firmada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba'a; **L)** Copia del Boucher del Banco BanReservas, 394132993, de fecha 15-01-2020, hora 14:44:10, cuenta origen: 9602359144, Cliente: Grupo Kyrat, monto de transacción: USD9,000,000.00; **M)** Copia del cheque No. 503008, de fecha 02-02-2021, Banco Scotiabank, referente al monto RD\$76,157,493.33, cheque de Administración DO22NOSC00000000081200009100; **N)** Comunicación emitida por Intercaribe Mercantil, de fecha 16 de febrero 2021, enviada al señor Jorge Gobaira Bobadilla, referente a una transferencia de fondos al: Banco: BanReservas, número de cuenta: 311 000 151-7. **Documentos tomados del ordinal 2 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: Copia del Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales** Asfálticos, emitido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, suscrito entre El Estado Dominicano y SARGEANT PETROLEUM LTD, en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil tres (2003). **A1)** Copia del Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, emitido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, suscrito entre El Estado Dominicano y SARGEANT PETROLEUM LTD, en fecha doce (12) de junio del año dos mil tres (2003). **A2)** Copia del Addéndum II al Contrato para el Transporte,

Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, emitido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, suscrito entre El Estado Dominicano y SARGEANT PETROLEUM LTD, en fecha seis (06) de mayo del año dos mil cinco (2005). **A3)** Copia del Addendum III al Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, suscrito entre El Estado Dominicano y SARGEANT PETROLEUM LTD, del año dos mil ocho (2008). **A4)** Copia de la Adenda IV al Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, emitido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, suscrito entre El Estado Dominicano y SARGEANT PETROLEUM LTD, en fecha primero (01) de noviembre del año dos mil nueve (2009). **A5)** Copia del Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, Addendum V, emitido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, suscrito entre El Estado Dominicano y SARGEANT PETROLEUM LTD, en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diez (2010). **A6)** Copia del Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, Addendum VI, emitido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, suscrito entre El Estado Dominicano y SARGEANT PETROLEUM LTD, en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil diez (2010). **A7)** Copia del Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, Addendum VII, emitido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, suscrito entre El Estado Dominicano y SARGEANT PETROLEUM LTD, en fecha seis (06) de junio del año dos mil once (2011). **A8)** Copia del Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, Addendum VIII, emitido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, suscrito entre El Estado Dominicano y SARGEANT PETROLEUM LTD, en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil once (2011), adjunto: Copia del cheque no. 006607, de fecha diez (10) de agosto del año dos mil once (2011), por un monto de **Cien mil con 00/100 (100,000.00)** pesos dominicanos. **A9)** Dos (02) Copia del

Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, Addéndum IX, emitido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, suscrito entre El Estado Dominicano y SARGEANT PETROLEUM LTD, en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil once (2011). Adjunto: cheque no. 006826, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil once (2011), a nombre de Vicente Estrella, por un monto de **Doscientos mil con 00/100 (RD\$ 200,000.00)** pesos dominicanos. **A10)** Copia del Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, Addéndum X, emitido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, suscrito entre El Estado Dominicano y SARGEANT PETROLEUM LTD, en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil once (2011). **A11)** Copia del Contrato para el Transporte, Almacenaje y Manejo de Materiales Asfálticos, Addéndum XII, emitido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, suscrito entre El Estado Dominicano y SARGEANT PETROLEUM LTD, en fecha dos (02) de agosto del año dos mil doce (2012). **B)** Copia del Contrato suscrito entre El Estado Dominicano y SARGEANT PETROLEUM LTD, en fecha diez (10) de mayo del año dos mil trece (2013), adjunto **B1)** Un documento titulado relaciones de despacho cemento Asfáltico AC-30. **B2)** Copia del documento titulado tabla 1B. **C)** Copia fotostática del Acuerdo de Asociación suscrito entre PETROLEUM TRADING GROUP LTD, INC y la otra parte, CARIBBEAN ENERGY & FUEL DISTRIBUTION LTD e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil trece (2013). **D)** Copia fotostática del documento conteniendo una tabla por año, desde el 2012 hasta el 2020, con las descripciones de los nombres de barcos, fecha de salida y fechas de llegada. **E)** Dos (02) Copias de la certificación no. DME/0354/20, emitido por el Ministerio de Obras Públicas en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020). **Anexo:** Copia del documento cálculos de cubicaciones, emitido por la Dirección Financiera y Copia de la certificación de cuentas por pagar al contratista: SARGEANT PETROLEUM, Li. Al 04 de agosto del

2020. **F)** Copia de la comunicación no. DME/0361/20, dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020), anexo: Copia del Libramiento no. 7852-1 de fecha once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020); Copia del documento cálculos de cubicaciones, emitido por la Dirección Financiera. **G)** Copia del libramiento 7856-1, de fecha once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020) adjunto: Copia del documento cálculos de cubicaciones, emitido por la Dirección Financiera. **H)** Copia de la comunicación DISA # 0113, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020), dirigido a la Licda. Martina Cabrera, Directora General de Supervisión y Fiscalización de Obras, con el asunto: Material Asfáltico suministrado y retirado por instrucciones de este MOPC, adjunto: **H1)** copia fotostática del Estado de cuenta desde nuevo Contrato 10/05/2013, emitido por el Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones Suministro de Cemento Asfáltico AC-30. **I)** Copia fotostática del documento titulado Libramientos Contrato 10-mayo-2013 vía MOPC/MH. **J)** Copia del Acuerdo de Compra de un Cargamento de Cemento Asfáltico suscrito entre PETROLEUM TRADING GROUP y CARIBBEAN ENERGY AND FUEL DITRIBUTION, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil trece (2013). **K)** Copia del Acuerdo de Asociación suscrito entre PETROLEUM TRADING GROUP LTD INC., y CARIBBEAN ENERGY AND FUEL DITRIBUTION, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil trece (2013). **Ñ)** Copia del Contrato de Compraventa de Acciones, suscrito entre POCATERRA INC, y PETROLEUM TRADING GROUP LTD INC, en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciséis (2016). **O)** Copia de la Resolución de los Socios al 31 de diciembre de 2014. **Q)** Copia de la comunicación de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil trece (2013), dirigida al señor Gonzalo Castillo, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones. **R)** Copia de la comunicación DME/0165, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil trece (2013), emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, dirigido al señor Ing. Mustafá Abu Nada' A. **S)** Copia de la

comunicación de fecha siete (07) de febrero del año dos mil trece (2013), dirigida al señor Gonzalo Castillo, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones. **T)** Copia del Acuerdo de Asociación, adicional no. 1 suscrito entre PETROLEUM TRADING GROUP LTD, INC y CARIBBEAN ENERGY & FUEL DISTRIBUTION LTD E Page | 3441
INTERCARIBE MERCANTIL, SAS, de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **U)** Copia del Traspaso de Cuotas Sociales suscrito por Ángel Donald Guerrero Ortiz, en fecha primero (01) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **V)** Copia fotostática de la certificación no. 1673465, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social. **W)** Copia fotostática del registro mercantil no. 95088D, denominación social Intercaribe Mercantil SAS, RNC: 1-30-98136-1. **X)** Copia fotostática de la certificación no. C0220952455512, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos. **BB)** Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) adjunto: Copia del Acto no. 31-2016, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). **CC)** Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) adjunto: Copia del Acto no. 33-2016, de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). **DD)** Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) adjunto: Copia del Acto no. 277-2018, de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). **EE)** Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) adjunto: Copia del Acto no. 1797-2018, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho

(2018). **FF)** Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha diez (10) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) adjunto: Copia del Acto no. 1237-2018, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **GG)** Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) adjunto: Copia del Acto no. 1510-2018, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **HH)** Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) adjunto: Copia del Acto no. 1369-2018, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **II)** Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) adjunto: Copia del Acto no. 1537-2018, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **JJ)** Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) adjunto: Copia del Acto no. 234-2019, en fecha siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **KK)** Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) adjunto: Copia del Acto no. 338-2019, en fecha seis (06) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). **LL)** Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) adjunto: Copia del Acto no. 339-2019, en fecha seis (06) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). **MM)** Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM,

LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) adjunto: Copia del Acto no. 1473-2019, en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). **NN**) Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha quince (15) de abril del año dos mil diecinueve (2019) adjunto: Copia del Acto no. 1548-2019, en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). **ÑÑ**) Copia del Acuerdo de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha once (11) de junio del año dos mil diecinueve (2019) adjunto: Copia del Acto no. 733-2019, en fecha trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019). **OO**) Copia del Acuerdo de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019) adjunto: Copia del Acto no. 795-2019, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil diecinueve (2019). **PP**) Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) adjunto: Copia del Acto no. 1124-2019, en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecinueve (2019). **QQ**) Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) adjunto: Copia del Acto no. 1138-2019, en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019). **RR**) Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) adjunto: Copia del Acto no. 1182-2019, en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **SS**) Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil diecinueve

(2019) adjunto: Copia del Acto no. 1660-2019, en fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **TT**) Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) adjunto: Copia del Acto no. 1663-2019, en fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **UU**) Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) adjunto: Copia del Acto no. 1662-2019, en fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **VV**) Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) adjunto: Copia del Acto no. 1661-2019, en fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **WW**) Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020) adjunto: Copia del Acto no. 201-2020, en fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020). **XX**) Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020) adjunto: Copia del Acto no. 173-2020, en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020). **YY**) Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020) adjunto: Copia del Acto no. 250-2020, en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020). **ZZ**) Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinte (2020) adjunto: Copia del Acto no. 304-2020, en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020). **AAA**) Copia del

Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020) adjunto: Copia del Acto no. 342-2020, en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020). **BBB)** Copia del Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre SARGEANT PETROLEUM, LTD, e INTERCARIBE MERCANTIL SAS, en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020) adjunto: Copia del Acto no. 413-2020, en fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020). **Documentos tomados del ordinal 3 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: Un sobre manila conteniendo en su interior:** **A)** Una (01) copia fotostática del contrato de alquiler de oficina entre Petroleum Trading Group S.R.L., representada por Arelis María Díaz Marte e Intercaribe Mercantil S.A.S, representado por Daniel Guerrero Mena, firmados por los mismos, con sello del Dr. Pedro Luis Pichardo M., notario público, Distrito Nacional, firmado por el mismo. **B)** Una (01) copia fotostática del contrato de alquiler de oficina entre Petroleum Trading Group S.R.L., representada por Arelis María Díaz Marte e Intercaribe Mercantil S.A.S, representado por Daniel Guerrero Mena, firmados por los mismos, con sellos s de Petroleum Trading Group S.R.L., PTG Santo Domingo, Distrito Nacional e Intercaribe Mercantil S.A.S., con el RNC 1-30-98136-1. **C)** Una (01) copia de comunicación emitida por Petroleum Trading Group LTD Inc., dirigida a Pocaterra Inc., de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año Dos mil diecisiete (2017). **D)** Una (01) copia de comunicación emitida por Petroleum Trading Group LTD Inc., dirigida a Pocaterra Inc., de fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año Dos mil dieciocho (2018). **E)** Una (01) copia fotostática del certificado de registro mercantil de la sociedad anónima simplificada de la razón social con el número de registro mercantil No. 95088SD. **F)** Una (01) copia del contrato de compraventa de acciones entre las razones sociales Petroleum Trading Group LTD Inc. y Pocaterra Inc. **G)** Una (01) copia de comunicación emitida por Tivalsa Servicios S.R.L., dirigida a Intercaribe Mercantil S.A.S, de fecha once (11) del mes de diciembre

del año Dos mil veinte (2020). **H)** Una (01) copia de pagaré a la orden a nombre del ciudadano Ala`a Al-Ali Alzyoud, por un monto de cinco millones (RD\$5,000.000) 00/100 pesos dominicanos con fecha de vencimiento del veintiocho (28) del mes de julio del año Dos mil veintiuno (2021), dado a los veintiocho (28) días del mes de julio del año Dos mil diecinueve (2019). **I)** Una (01) copia de comunicación emitida por Pocaterra Inc., dirigida a Petroleum Trading Group LTD Inc., de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año Dos mil diecinueve (2019). **J)** Una (01) copia de comunicación emitida por Petroleum Trading Group LTD Inc., dirigida a Pocaterra Inc., de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año Dos mil diecinueve (2019). **K)** Copia de Nómina de los accionistas presentes o representados en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Intercaribe Mercantil S.A.S, celebrada el día primero (01) del mes de agosto del año Dos mil diecinueve (2019). **L)** Copia de Acta de asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Intercaribe Mercantil S.A.S, celebrada el día primero (01) del mes de agosto del año Dos mil diecinueve (2019). **Documentos tomados del ordinal 17 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: Un folder color rosado conteniendo en su interior:** **A)** Una (01) copia fotostática de la Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las transferencias de Bienes Industrializados y Servicios de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), durante el periodo 201711. **B)** Una (01) copia fotostática de la Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las transferencias de Bienes Industrializados y Servicios de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), durante el periodo 201712. **C)** Una (01) copia fotostática de la Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las transferencias de Bienes Industrializados y Servicios de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año Dos mil dieciocho (2018), durante el periodo 201710. **D)** Una (01) copia fotostática de la Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las

transferencias de Bienes Industrializados y Servicios de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), durante el periodo 201709. **E)** Una (01) copia fotostática de la Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las transferencias de Bienes Industrializados y Servicios de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S, de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), durante el periodo 201707. **F)** Una (01) copia fotostática de la Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las transferencias de Bienes Industrializados y Servicios de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S, de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), durante el periodo 201708. **G)** Una (01) copia fotostática de la Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las transferencias de Bienes Industrializados y Servicios de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), durante el periodo 201706. **H)** Una (01) copia fotostática de la Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las transferencias de Bienes Industrializados y Servicios de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S, de fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), durante el periodo 201705. **I)** Una (01) copia fotostática de la Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las transferencias de Bienes Industrializados y Servicios de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S, de fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), durante el periodo 201704. **J)** Una (01) copia fotostática de la Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las transferencias de Bienes Industrializados y Servicios de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), durante el periodo 201703. **K)** Una (01) copia fotostática de la Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las transferencias de Bienes Industrializados y Servicios de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S, de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), durante el periodo 201702. **L)** Una (01)

copia fotostática de la Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las transferencias de Bienes Industrializados y Servicios de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), durante el periodo 201701. **M)** Copia fotostática de la autorización de pago emitido por la Dirección General de Impuestos Internos para el número de documento 17042224210-9, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), hora 12:21, por un monto de doscientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos dominicanos con veintisiete centavos. **N)** Copia fotostática de la autorización de pago emitido por la Dirección General de Impuestos Internos para el número de documento 17950880457-5, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), por un monto de un millón ciento ochenta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos dominicanos con veintinueve centavos. **Documentos tomados del ordinal 18 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: Fólder color Mamey, Conteniendo en su interior: A)** Certificación identificada como CON-05-0310-17 de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), emitida por el Banco de Reservas de la República Dominicana, a la Dirección General de Impuestos Internos, referente a la empresa Intercaribe Mercantil, SAS, Rnc 130981361, conteniendo anexo: **A.1)** relación de transacción de montos retenidos e intereses pagados, cliente Intercaribe Mercantil, SAS, periodo 2016; **B) Copia del Formulario IT-1, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201601, conteniendo anexo: B.1)** Copia fotostática con logo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sobre detalle de tipo de bienes y servicios comprados por la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361 del 01-2016, con manuscrito que reza “Saldo a favor 205,414.79”, por un monto total general de RD\$1,472,251.48; **B.2)** Documento identificado como Resumen de envió datos de

fecha 20/07/2016 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201601; **C) Copia del Formulario IT-1, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII),** a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201602, conteniendo anexo: **C.1)** Copia fotostática con logo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sobre detalle de tipo de bienes y servicios comprados por la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361 del 02-2016, por un monto total general de RD\$1,924,322.14; **C.2)** Documento identificado como Resumen de envío datos de fecha 20/07/2016 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201602; **D) Copia del Formulario IT-1, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII),** a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201603, conteniendo anexo: **D.1)** Copia fotostática con logo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sobre detalle de tipo de bienes y servicios comprados por la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361 del 03-2016, por un monto total general de RD\$5,389,476.50; **D.2)** Documento identificado como Resumen de envío datos de fecha 20/07/2016 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201603; **E) Copia del Formulario IT-1, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII),** a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201604, conteniendo anexo: **E.1)** Copia fotostática con logo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sobre detalle de tipo de bienes y servicios comprados por la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361 del 04-2016, con manuscrito que reza “Saldo a favor 205,750.42”, por un monto total general de RD\$4,874,162.51; **E.2)** Documento identificado como Resumen de envío datos de fecha 20/07/2016 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361,

sobre compras bienes y servicios, período 201604; **F) Copia del Formulario IT-1, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201605, conteniendo anexo: F.1) Copia fotostática con** Page | 3450
logo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sobre detalle de tipo de bienes y servicios comprados por la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361 del 05-2016, con manuscrito que reza “Saldo a favor 242,782.44”, por un monto total general de RD\$5,284,495.47; **F.2) Documento identificado como Resumen de envío datos de fecha 20/07/2016 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201605; F.3) Factura con valor fiscal NCF A010010010100000546, de fecha 04/05/2016, emitida por LJ& Asoc. Ledesma Jiménez & Asociados, asesores Empresariales y Financieros, a favor de Intercaribe Mercantil SAS, por un monto de RD\$236,000.00, con manuscrito que reza “Pagada con transferencia el 10-06-2016; F.4) Factura no. 17205, con valor fiscal NCF A010010010100004555, de fecha 16/05/2016, emitida por UNIGRAFIA, Rnc 101558156, a favor de Intercaribe Mercantil, por un monto de RD\$6,077.00, con manuscrito que reza “Pagada con transferencia el 03-06-2016; F.5) Factura no. 16908, con valor fiscal NCF A010010010100002471, de fecha 16/05/2016, emitida por grupohost, Rnc 130685681, a favor de Intercaribe Mercantil, por un monto de RD\$688.49, con manuscrito que reza “Pagada con transferencia el 21-04-2016; G) Copia del Formulario IT-1, de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201606, conteniendo anexos: G.1) Documento identificado como Resumen de envío datos de fecha 09/06/2016 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201606; G.2) Documento identificado como Transactions By Account, June 30, 2016, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS,**

RD, de fecha 09/06/2016; **G.3) Copia fotostática con logo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sobre detalle de tipo de bienes y servicios comprados por la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361 del 06-2016, por un monto total general de RD\$687,379.76; H) Copia del Formulario IT-1, de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201607, conteniendo anexos: H.1) Documento identificado como Resumen de envío datos de fecha 09/07/2016 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201607; H.2) Copia fotostática con logo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sobre detalle de tipo de bienes y servicios comprados por la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361 del 07-2016, por un monto total general de RD\$3,259,491.70; I) Copia del Formulario IT-1, de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201608, conteniendo anexos: I.1) Documento identificado como Resumen de envío datos de fecha 12/09/2016 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 13098136, sobre compras bienes y servicios, período 201608; I.2) Copia fotostática con logo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sobre detalle de tipo de bienes y servicios comprados por la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361 del 08-2016, por un monto total general de RD\$2,679,818.68; J) Copia del Formulario IT-1, de fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201609, conteniendo anexo: J.1) Documento identificado como Resumen de envío datos de fecha 11/11/2016 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201609; K) Copia del Formulario IT-1, de fecha once (11) del mes**

de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201610, conteniendo anexo: **K.1)** Documento identificado como Resumen de envío datos de fecha 11/11/2016 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201610; **L)** **Copia del Formulario IT-1, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201611, conteniendo anexos: L.1)** Documento identificado como Resumen de envío datos de fecha 13/12/2016 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201611; **L.2)** Documento identificado como Transaction by Account, November 30, 2016, de la razón social Intercaribe Mercantil, SAS, RD, de fecha 17/01/2017; **L.3)** Documento identificado como Estado de Resultados, November 2016, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, RD, de fecha 13/12/2016; **M)** **Copia del Formulario IT-1, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201612, conteniendo anexos: M.1)** Documento identificado como Resumen de envío datos de fecha 17/01/2017 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201612; **M.2)** Documento identificado como Transaction by Account, December 31, 2016, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, RD., de fecha 17/01/2017; **M.3)** Documento identificado como Prolif & Loss, December 2016, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, RD, de fecha 17/01/2017; **N)** Copia de Autorización de Pago núm. 15045999239-5, impuesto: 112-Anticipo impuesto a las rentas, de fecha 28/09/2015, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201601, con manuscrito que reza: "Pagado el 05/02/2016", por un monto a cancelar de

RD\$162,663.28; **O**) Copia de Autorización de Pago núm. 15045999240-9, impuesto: 112-Anticipo impuesto a las rentas, de fecha 28/09/2015, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201602, con manuscrito que reza: “Pagado con transferencia el 07/03/2016”, por un monto a cancelar de RD\$162,663.28; **P**) Copia de Autorización de Pago núm. 15045999241-7, impuesto: 112-Anticipo impuesto a las rentas, de fecha 28/09/2015, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201603, con manuscrito que reza: “Pagado con transferencia el 11/04/2016”, por un monto a cancelar de RD\$162,663.28; **Q**) Copia de Autorización de Pago núm. 15045999242-5, impuesto: 112-Anticipo impuesto a las rentas, de fecha 28/09/2015, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201604, con manuscrito que reza: “Pagado con transferencia el 09/05/2016”, por un monto a cancelar de RD\$162,663.28; **R**) Copia de Autorización de Pago núm. 16043650947-4, impuesto: 112-Anticipo impuesto a las rentas, de fecha 28/04/2016, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201605, con manuscrito que reza: “Pagado con transferencia el 10/06/2016”, por un monto a cancelar de RD\$339,531.57; **S**) Copia de Autorización de Pago núm. 16043650948-2, impuesto: 112-Anticipo impuesto a las rentas, de fecha 28/04/2016, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201606, con manuscrito que reza: “Pagado con transferencia el 11/07/2016”, por un monto a cancelar de RD\$339,531.57; **T**) Copia de Autorización de Pago núm. 16043650949-0, impuesto: 112-Anticipo impuesto a las rentas, de fecha 28/04/2016, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201607, con manuscrito que reza: “Pagado con transferencia el 05/08/2016”, por un monto a cancelar de

RD\$339,531.57; **U)** Copia de Autorización de Pago núm. 16043650950-4, impuesto: 112-Anticipo impuesto a las rentas, de fecha 28/04/2016, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201608, con manuscrito que reza: “Pagado con transferencia el 09/09/2016”, por un monto a cancelar de RD\$339,531.57; **V)** Copia de Autorización de Pago núm. 16043650951-2, impuesto: 112-Anticipo impuesto a las rentas, de fecha 28/04/2016, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201609, con manuscrito que reza: “Pagado con transferencia el 07/10/2016”, por un monto a cancelar de RD\$339,531.57; **W)** Copia de Autorización de Pago núm. 16043650952-0, impuesto: 112-Anticipo impuesto a las rentas, de fecha 28/04/2016, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201610, con manuscrito que reza: “Pagado con transferencia el 04/11/2016”, por un monto a cancelar de RD\$339,531.57; **X)** Copia de Autorización de Pago núm. 16043650953-9, impuesto: 112-Anticipo impuesto a las rentas, de fecha 28/04/2016, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201611, con manuscrito que reza: “Pagado con transferencia el 08/12/2016”, por un monto a cancelar de RD\$339,531.57; **Y)** Copia de Autorización de Pago núm. 16043650954-7, impuesto: 112-Anticipo impuesto a las rentas, de fecha 28/04/2016, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201612, con manuscrito que reza: “Pagado con transferencia el 06/01/2016”, por un monto a cancelar de RD\$339,531.57. **Documentos tomados del ordinal 19 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: Un folder color rojo, conteniendo en su interior: A) Copia del Formulario IT-1, de fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc**

130981361, período 201801, conteniendo anexo: **A.1) Anexo A** de fecha 23/05/2018, correspondiente a Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201801; **A.2)** Documento identificado como “Resumen envío datos” de fecha 23/05/2018 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201801; **A.3)** Documento identificado como Estado de Resultados, January 2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, RD, de fecha 23/05/2018; **B) Copia del Formulario IT-1, de fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII),** a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201802, conteniendo anexo: **B.1) Anexo A**, de fecha 23/05/2018, correspondiente a Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201802; **B.2)** Documento identificado como “Resumen envío datos” de fecha 23/05/2018 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201802; **B.3)** Documento identificado como Estado de Resultados, February 2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, RD, de fecha 23/05/2018; **C) Copia del Formulario IT-1, de fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII),** a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201803, **conteniendo anexo: C.1) Anexo A**, de fecha 29/05/2018, correspondiente a Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201803; **C.2)** Documento identificado como “Resumen envío datos” de fecha 29/05/2018, a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201803; **C.3)** Documento identificado como relación de gastos del 606 de IM del 201803; y **C.4)** Documento identificado como Estado de Resultados, March 2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, RD, de fecha 29/05/2018; **D) Copia del Formulario IT-1, de fecha primero (1ro) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII),** a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361,

período 201804, **conteniendo anexo: D.1) Anexo A**, de fecha 01/06/2018, correspondiente a Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201804; **D.2)** Documento identificado como “Resumen envío datos” de fecha 01/06/2018 a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 13098136, sobre compras bienes y servicios, período 201804; **D.3)** Documento identificado como relación de gastos del 606 de IM del 201804; **D.4)** Documento identificado como Estado de Resultados, April 2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, RD, de fecha 01/06/2018; **D.5)** Documento identificado como Transaction Detail By Account, April 2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, RD, de fecha 31/10/2018; **E) Copia del Formulario IT-1, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)**, a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201805, **conteniendo anexo: E.1) Anexo A**, de fecha 10/08/2018, correspondiente a Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201805; **E.2)** Documento identificado como “Resumen envío datos” de fecha 10/08/2018 a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201805; **E.3)** Documento identificado como relación de gastos de IM del 606 del 201805; **E.4)** Documento identificado como “Presentación Declaraciones Informativas” de fecha 10/08/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre ventas de bienes y servicios, período 201805; **E.5)** Documento identificado como Profit & Loss, May 2018, de fecha 10/08/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS RD; **E.6)** Documento identificado como Transaction Detail By Account, May 2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, RD, de fecha 31/10/2018; **F) Copia del Formulario IT-1, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)**, a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201806, **conteniendo anexo: F.1) Anexo A**, de fecha 10/08/2018, correspondiente a Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361,

período 201806; **F.2)** Documento identificado como “Resumen envío datos” de fecha 10/08/2018 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201806; **F.3)** Documento identificado como Relación de Gastos del 606 de IM del 201806; **F.4)** Documento identificado como “Presentación Declaraciones Informativas” de fecha 10/08/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre ventas de bienes y servicios, período 201806; **F.5)** Documento identificado como Profit & Loss, June 2018, de fecha 10/08/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS RD; **F.6)** Documento identificado como Transaction Detail By Account, June 2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, RD, de fecha 31/10/2018; **G) Copia del Formulario IT-1, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII),** a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201807, **conteniendo anexo: G.1) Anexo A,** de fecha 10/08/2018, correspondiente a Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201807; **G.2)** Documento identificado como “Resumen envío datos” de fecha 10/08/2018 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201807; **G.3)** Documento identificado como Relación de Gastos del 606 de IM del 201807; **G.4)** Documento identificado como “Presentación Declaraciones Informativas” de fecha 10/08/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre ventas de bienes y servicios, período 201807; **G.5)** Documento identificado como Profit & Loss, July 2018, de fecha 10/08/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS RD; **G.6)** Documento identificado como Transaction Detail By Account, July 2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, RD, de fecha 31/10/2018; **H) Copia del Formulario IT-1, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII),** a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201808, **conteniendo anexo: H.1) Anexo A,** de fecha 10/08/2018, correspondiente a

Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201808; **H.2)** Documento identificado como “Resumen envío datos” de fecha 10/08/2018 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201808; **H.3)** Documento identificado como Relación de Gastos del 606 de IM del 201808; **H.4)** Documento identificado como “Presentación Declaraciones Informativas” de fecha 10/08/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre ventas de bienes y servicios, período 201808; **H.5)** Documento identificado como Profit & Loss, August 2018, de fecha 10/08/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS RD; **H.6)** Documento identificado como Transaction Detail By Account, August 2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, RD, de fecha 31/10/2018: **I) Copia del Formulario IT-1, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201809, conteniendo anexo: I.1) Anexo A, de fecha 14/02/2019, correspondiente a Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201809; I.2)** Documento identificado como “Resumen envío datos” de fecha 14/02/2019 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras bienes y servicios, período 201809; **I.3)** Documento identificado como Relación de Gastos del 606 de IM del 201809; **I.4)** Documento identificado como “Presentación Declaraciones Informativas” de fecha 14/02/2019, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre ventas de bienes y servicios, período 201809; **I.5)** Documento identificado como Profit & Loss, September 2018, de fecha 15/02/2019, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS RD; **J) Copia del Formulario IT-1, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201810, conteniendo anexo: J.1) Anexo A, de fecha 14/02/2019 correspondiente a Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201810; J.2)**

Documento identificado como “Resumen envío datos” de fecha 14/02/2019 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras de bienes y servicios, período 201810; **J.3)** Documento identificado como Relación de Gastos del 606 de IM del 201810; **J.4)** Documento identificado como “Presentación Declaraciones Informativas” de fecha 14/02/2019, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre ventas de bienes y servicios, período 201810; **J.5)** Documento identificado como Profit & Loss, October 2018, de fecha 15/02/2019, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS RD; **K) Copia del Formulario IT-1, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201811, conteniendo anexos: K.1) Anexo A, de fecha 14/02/2019, correspondiente a Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201811; K.2)** Documento identificado como “Resumen envío datos” de fecha 14/02/2019 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras de bienes y servicios, período 201811; **K.3)** Documento identificado como Relación de Gastos del 606 de IM del 201811; **K.4)** Documento identificado como “Presentación Declaraciones Informativas” de fecha 14/02/2019, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre ventas de bienes y servicios, período 201811; **K.5)** Documento identificado como Profit & Loss, November 2018, de fecha 15/02/2019, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS RD; **L) Copia del Formulario IT-1, de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201812, conteniendo anexo: L.1) Anexo A, de fecha 19/02/2019, correspondiente a Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, período 201812; L.2)** Documento identificado como “Resumen envío datos” de fecha 19/02/2019 a la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre compras de bienes y servicios, período 201812; **L.3)** Documento identificado como Relación de

Gastos del 606 de IM del 201812; **L.4)** Documento identificado como “Presentación Declaraciones Informativas” de fecha 19/02/2019, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 130981361, sobre ventas de bienes y servicios, período 201812; **L.5)** Documento identificado como Profit & Loss, December 2018, de fecha 18/02/2019, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS RD; **M)** Copia de Autorización de Pago núm. 368726228-8, impuesto: ACT-Activos Disponibles, de fecha 25/04/2018, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201712, con manuscrito que reza: “Pago aplicado con transferencia el 27-04-2018”, por un monto a cancelar de RD\$584,708.91; **N)** Copia de Autorización de Pago núm. 17042224211-7, impuesto: I12-Anticipo Impuesto a las rentas, de fecha 19/03/2017, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201801, por un monto a cancelar de RD\$299,541.27; **Ñ)** Copia de Autorización de Pago núm. 18951881404-0, impuesto: IR2-impuesto a la renta sociedades, de fecha 01/06/2018, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 12-2014, con manuscrito que reza: “Pago aplicado con transferencia el 01-06-2018”, por un monto a cancelar de RD\$32,979.76; **O)** Copia de Autorización de Pago núm. 17042224212-5, impuesto: I12-Anticipo Impuesto a las rentas, de fecha 19/03/2017, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201802, por un monto a cancelar de RD\$299,541.27; **P)** Copia de Autorización de Pago núm. 17042224213-3, impuesto: I12-Anticipo Impuesto a las rentas, de fecha 19/03/2017, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201803, con manuscrito que reza: “Pago Anticipo aplicado con transferencia el 09-04-2018”, por un monto a cancelar de RD\$299,541.27; **Q)** Copia de Autorización de Pago núm. 17042224214-1, impuesto: I12-Anticipo Impuesto a las rentas, de fecha 19/03/2017,

emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201804, con manuscrito que reza: “Pago con transferencia el 10-05-2018”, por un monto a cancelar de RD\$299,541.27; **R)** Copia de Autorización de Pago núm. 18951426123-2, impuesto: ACT-Activos Imponibles, de fecha 25/04/2018, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de Intercaribe Mercantil SAS, Rnc 1-30-98136-1, período 201806, con manuscrito que reza: “Pago aplicado con transferencia el 26/10/2018”, por un monto a cancelar de RD\$584,708.91. **Documentos tomados del ordinal 20 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: JJ)** Comunicación de fecha diecinueve (19) de noviembre del 2018, emitido por Intercaribe Mercantil, dirigida a Banco de Reservas de la RD.; **KK)** Comunicación de fecha veintiséis (26) de abril del 2018, emitida por Daniel Guerrero Mena, intercaribe Mercantil, dirigida a Banco de Reservas de la RD.; **LL)** Comunicación de fecha catorce (14) de junio del 2018, emitido por intercaribe Mercantil, dirigida a Banco de Reservas de la RD.; **MM)** Comunicación de fecha catorce (14) de junio del 2018, emitido por intercaribe Mercantil, dirigida a Banco de Reservas de la RD.; **NN)** Documento conteniendo tres páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 31/12/2019, del periodo 12/2018, grapado un papel indicando el monto de 3,700,000.00, así como conteniendo un documento en el que indica el comprobante fiscal No. B0109338541 de fecha de registro 10/01/2019; **ÑÑ)** Documento conteniendo tres páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 30/11/2018, del periodo 11/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS; **OO)** Documento conteniendo tres páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 31/10/2018, del periodo 10/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS; **PP)** Documento conteniendo tres páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 30/09/2018, del periodo 09/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS conteniendo anexo; **PP1)** Documento conteniendo cinco páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 28/09/2018, del periodo 09/2018, de la razón social

Intercaribe Mercantil SAS; **QQ**) Documento conteniendo cuatro páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 31/08/2018, del periodo 08/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS conteniendo anexo; **QQ1**) Consulta de movimientos de cuenta de ahorro 0300024270-US\$ de fecha 26/09/2018, con el usuario vguerrero; **QQ2**) Documento iniciando un cuadro con el monto total capital \$2,656,542.06; **RR**) Documento conteniendo tres páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 31/07/2018, del periodo 07/2019, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS; **SS**) Documento conteniendo cuatro páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 21/06/2018, del periodo 06/2019, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, conteniendo anexo: **SS1**) Documento encabezado con el título IM Relación de movimiento cuenta 24270 del 2018-06; **SS2**) Documento conteniendo cuatro páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 21/06/2018, del periodo 06/2019, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS; **TT**) Documento conteniendo cinco páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 25/05/2018, del periodo 05/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, conteniendo anexo: **TT1**) Documento encabezado con el título Verifique la cantidad de días de cada caso y dos de los montos fueron modificados, con un total intereses \$39,265.46; **TT2**) Documento encabezado con el título IM Relación de movimiento cuenta 24270 del 2018-05; **UU**) Documento conteniendo cuatro páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 30/04/2018, del periodo 04/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS; **VV**) Documento conteniendo dos páginas, emitido por el BanReservas, conteniendo anexos: **VV1**) Documento emitido por el BanReservas, fecha de emisión 05/03/2018, del periodo 03/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS; **VV2**) Documento emitido por el BanReservas, fecha de emisión 06/03/2018, del periodo 03/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS; **VV3**) Documento emitido por el BanReservas, fecha de emisión 13/03/2018, del periodo 03/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS; **VV4**) Documento emitido por el BanReservas, fecha de

emisión 31/03/2018, del periodo 03/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS; **WW**) Documento conteniendo tres páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 28/02/2018, del periodo 02/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, con su anexo; **WW1**) Documento conteniendo tres páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 21/02/2018, del periodo 02/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS; **XX**) Documento conteniendo cinco páginas, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 31/01/2018, del periodo 01/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, con su anexo; **XX1**) Documento con cuatro indicando los Intereses Nov. con el monto de \$19,608.82 e intereses Dic. Con el monto de \$18,976.27; **XX2**) Documento conteniendo, emitido por el BanReservas, fecha de emisión 13/03/2018, del periodo 03/2018, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS; **XX3**) Documento con un cuadro donde especifica un total de interés de \$16,168,061.82; **ZZ**) Documento detallando la tasa con la prima dando un total de capital 1,834,309.64, conteniendo anexo: **ZZ1**) Relación de movimiento de un préstamo No. 9510331312, con la apertura de fecha 2017-01-26, conteniendo dos páginas; **AAA**) Documento detallando la tasa con la prima dando un total de capital 1,748,258.05, conteniendo anexo: **AAA1**) Relación de movimiento de un préstamo No. 9510329449, con la apertura de fecha 2017-01-13; **BBB**) Documento detallando la tasa con la prima dando un total de capital 1,356,119.07, conteniendo anexo: **BBB1**) Relación de movimiento de un préstamo No. 9510333100, con la apertura de fecha 2017-01-13; **CCC**) Documento detallando la tasa con la prima dando un total de capital 1,294,994.38, conteniendo anexo: **CCC1**) Relación de movimiento de un préstamo No. 9510122476, con la apertura de fecha 2015-08-11, conteniendo dos páginas; **DDD**) Documento detallando la tasa con la prima dando un total de capital 687,162.00, conteniendo anexo: **DDD1**) Relación de movimiento de un préstamo No. 9510215125, con la apertura de fecha 2016-07-25; **EEE**) Documento detallando la tasa con la prima dando un total de capital 2,000,000.00, conteniendo anexo: **EEE1**) Relación de movimiento de

un préstamo No. 9510222240, con la apertura de fecha 2016-07-04; **FFF**) Documento detallando la tasa con la prima dando un total de capital 928,310.18, conteniendo anexo: **FFF1**) Relación de movimiento de un préstamo No. 9510282856, con la apertura de fecha 2016-12-14; **GGG**) Documento detallando la tasa con la prima dando un total de capital 1,945,926.18, conteniendo anexo: **GGG1**) Relación de movimiento de un préstamo No. 9510314752, con la apertura de fecha 2017-02-28; **HHH**) Documento detallando la tasa con la prima dando un total de capital 1,921,934.24, conteniendo anexo: **HHH1**) Relación de movimiento de un préstamo No. 9510333920, con la apertura de fecha 2017-01-16. **Documentos tomados del ordinal 21 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: I)** Original de comunicación emitida por la razón social interCaribe realizada por Daniel Guerrero Mena dirigida a Jorge Goabira, con sello homógrafo de Intercaribe Mercantil S.A.S, Santo Domingo, Distrito Nacional, con el RNC 1-30-98136-1, de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año Dos mil diecisiete (2017), teniendo como anexo: **I1**) Original de comunicación emitida por la razón social interCaribe realizada por Daniel Guerrero Mena dirigida a Jorge Gobaira, con sello homógrafo de Intercaribe Mercantil S.A.S, Santo Domingo, Distrito Nacional, con el RNC 1-30-98136-1, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año Dos mil diecisiete (2017); **I2**) Copia fotostática de Pagaré el Banco de Reservas de la República Dominicana e Intercaribe Mercantil S.A.S. **P)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo emitido por el BanReservas relacionada a Intercaribe Mercantil S.A.S, de las cuentas Nos, 9510282856, 9510337425, 9510122476, 9510191956, 9510215125, 9510291734, 9510313985, 9510314752, 95103294449, 9510331312, 9510333100, 9510333920, 9510136887. **Z)** Copia de cheque de fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos mil diecisiete (2017), emitido por Intercaribe Mercantil S.A.S del BanReservas con el concepto de "Pago Renovación Registro Mercantil", por un valor de quince mil pesos dominicanos (RD\$15,000.00). **AA)** Original de la factura de Cámara de Comercio de Santo Domingo, con factura de valor fiscal teniendo el



número de transacción 467421, con el cliente Intercaribe Mercantil S.A.S, por un valor de quince mil pesos dominicanos (RD\$15,000.00), de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año Dos mil diecisiete (2017). **BB)** Copia de la factura de Cámara de Comercio de Santo Domingo, con factura de valor fiscal teniendo el número de transacción 467421, con el cliente Intercaribe Mercantil S.A.S, por un valor de quince mil pesos dominicanos (RD\$15,000.00), de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año Dos mil diecisiete (2017). **CC)** Copia de cheque No. 000037 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos mil diecisiete (2017), emitido por Intercaribe Mercantil S.A.S del BanReservas con el concepto de “Renovación Registro Mercantil”, por un valor de quince mil pesos dominicanos (RD\$15,000.00), a la orden de al portador, con un manuscrito. **DD)** Original de cheque No. 000037 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos mil diecisiete (2017), emitido por Intercaribe Mercantil S.A.S del BanReservas con el concepto de “Renovación Registro Mercantil”, por un valor de quince mil pesos dominicanos (RD\$15,000.00), a la orden de al portador, con un manuscrito. **SS)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del treinta y uno (31) del mes de diciembre del año Dos mil diecisiete (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 030- Avenida San Martín. **TT)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con nota de débito con fecha de emisión del cinco (05) del mes de marzo del año Dos mil dieciocho (2018) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 030- Avenida San Martín. **UU)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con crédito fiscal con fecha de emisión del treinta (30) del mes de noviembre del año Dos mil diecisiete (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 030- Avenida San Martín. **VV)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con nota de crédito con fecha de emisión del veintiuno (21) del mes de febrero del año Dos mil dieciocho (2017) de la

razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en la oficina No. 88- Áreas Administrativas. **WW)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con nota de débito con fecha de emisión del veintiuno (21) del mes de febrero del año Dos mil dieciocho (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en la oficina No. 88- Áreas Administrativas. **XX)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **XX1)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2016-06-07. **YY)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **YY1)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2017-01-16. **ZZ)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **ZZ1)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2016-12-19. **AAA)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **AAA1)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2016-07-04. **BBB)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **BBB1)** Dos (02) copias fotostáticas de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2015-10-07. **CCC)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **CCC1)** Dos (02) copias fotostáticas de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2015-10-07. **DDD)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **DDD1)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe

Mercantil S.A.S., con la apertura de 2016-12-14. **EEE)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **EEE1)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2016-07-25. **FFF)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **FFF1)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2016-05-13. **GGG)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **GGG1)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2017-01-13. **HHH)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **HHH1)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2017-01-18. **III)** Tres Copias fotostáticas de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **III1)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2017-01-26; **III2)** Copia fotostática de Transacciones por cuenta de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con un balance total 5,060,144.32 **JJJ)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **JJJ1)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2016-12-05. **KKK)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **LLL)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2017-01-13. **MMM)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **MMM1)** Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2017-02-28. **NNN)**

Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano, con anexo de: **ÑÑÑ**) Copia fotostática de relación de movimientos de un préstamo a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con la apertura de 2015-08-11. **OOO**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del treinta y uno (31) del mes de octubre del año Dos mil diecisiete (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 410200 - Dirección General Negocios Corporativo. **OOO1**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del primero (01) del mes de agosto del año Dos mil diecisiete (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 030 - Av. San Martín. **PPP**) Copias fotostáticas de comprobantes fiscales con fecha de emisión del cuatro (04) del mes de septiembre del año Dos mil diecisiete (2017) y tres (03) del mes de agosto del año Dos mil diecisiete (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas emitidos en la oficina 310- División Empresarial, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **PPP1**) Copia de tabla ilustrativa contentiva en números de clientes y préstamo; **PPP2**) Copia de tabla ilustrativa contentiva en números de clientes, préstamos, intereses vencidos a la fecha y mes correspondiente. **QQQ**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del doce (12) del mes de julio del año Dos mil diecisiete (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 240 - Torre BanReservas. **RRR**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del ocho (08) del mes de junio del año Dos mil diecisiete (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 311- División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **RRR1**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del veintiuno (21) del mes de junio del año Dos mil

diecisiete (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 311- División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **RRR2)** Status de los préstamos y necesidad de regularizar al 31/05/2017. **SSS)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del cuatro (04) del mes de mayo del año Dos mil diecisiete (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310- División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales. **TTT)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del diez (10) del mes de abril del año Dos mil diecisiete (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310- División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales. **UUU)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del catorce (14) del mes de marzo del año Dos mil diecisiete (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310- División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **UUU1)** Copia fotostática de cuadro ilustrativo titulado “Intercaribe Mercantil”; **UUU2)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del catorce (14) del mes de marzo del año Dos mil diecisiete (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310- División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales. **VVV)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del trece (13) del mes de febrero del año Dos mil diecisiete (2017) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310- División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **VVV1)** Copia fotostática de cuadro ilustrativo titulado “Intercaribe Mercantil”. **WWW)** Copia fotostática de comunicación emitida por BanReservas dirigida a Intercaribe Mercantil

S.A.S, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año Dos mil diecisiete (2017).
YYY) Copia fotostática de comunicación emitida por BanReservas dirigida a InterCaribe Mercantil S.A.S, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año Dos mil diecisiete (2017). **Documentos tomados del ordinal 22 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: DD)** Copia fotostática comunicación de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), emitida por Rosario Cruz & Asociados, dirigida a InterCaribe Mercantil, con sello de la misma razón social con manuscrito;
DD1) Dos (02) copias de factura con valor fiscal emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, conteniendo el NCF No. A010010010100455017 y NCF No. A010010010100454488 respectivamente, con el No. de transacción 433788.
EE) Copia fotostática de gráfico titulado "Po -i Unidad"; **EE1)** Copia de tabla ilustrativa contentiva de la razón social InterCaribe Mercantil SAS, con diferentes fechas. **FF)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del cuatro (04) de enero del año dos mil diecisiete (2017), de la razón social InterCaribe Mercantil SAS, con el RNC número 130981361, emitido por el BanReservas en su oficina No. 311-División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; teniendo como anexo: **FF1)** Copia fotostática de comunicación de cuadro ilustrativo, conteniendo los renglones de balance, cuenta, fecha de corte, identificación, nombre cuenta; **FF2)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del cuatro (04) de enero del año dos mil diecisiete (2017) de la razón social InterCaribe Mercantil SAS, con el RNC número 130981361, emitido por el BanReservas en su oficina No. 311-División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **FF3)** Copia fotostática de cuadro ilustrativo, titulado InterCaribe Mercantil, contentivo de No. de préstamo, monto en dólares, tasa, último pago, facturación, días e interés en dólares; **FF4)** Copia fotostática de comunicación de parte de Vilma Guerrero emitido a Karen con cuadro ilustrativo titulado InterCaribe Mercantil, contentivo de No. de préstamo, monto en dólares, tasa, último pago,

facturación, días e interés en dólares. **GG)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del ocho (08) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, con el RNC número 130981361 emitido por el BanReservas, en su oficina No. 240 - Torre BanReservas; **GG1)** Copia fotostática de ilustración de datos en cuadro emitido por el BanReservas de la cuenta de ahorro 030-002427-0. **HH)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, con el RNC número 130981361, emitido por el BanReservas en su oficina No. 311-División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **HH1)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del once (11) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil SAS, con el RNC número 130981361, emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 -División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **II)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión de cinco (05) del mes de octubre del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 -División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **III)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del dos (02) del mes de septiembre del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 -División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **JJ)** Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano; **JJ1)** Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del dos (02) del mes de septiembre del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 -División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **KK)** Copia de comunicación

emitido a Vilma Guerrero con tabla ilustrativa contentivo de numero de préstamo, monto en dólares, tasa, último pago, facturación, días e interés en dólares; **KK1**) Copia fotostática de tasa de cambio del dólar estadounidense a peso dominicano; **LL**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del veinte (20) del mes de julio del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 - División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **LL1**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del veintidós (22) del mes de julio del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 -División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **MM**) Copia fotostática de comunicación de parte de Karina emitido a Vilma Guerrero con cuadro ilustrativo contentivo de numero de préstamo, monto en dólares, tasa, último pago, facturación, días e interés en dólares; **MM1**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del veintidós (22) del mes de junio del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 -División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **NN**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del veintidós (22) del mes de junio del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 -División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **NN1**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del seis (06) del mes de julio del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 - División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **ÑÑ**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del doce (12) del mes de

julio del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 - División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **OO**) Copia fotostática de comunicación con manuscrito; **OO1**) Copia fotostática de cuadro ilustrativo "Movimiento de este comprobante", **PP**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del veinte (20) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 -División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **PP1**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del treinta y uno (31) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 -División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **QQ**) Copia fotostática de la comunicación dirigida a Vilma con cuadro ilustrativo contentivo de numero de préstamo, monto en dólares, tasa, último pago, facturación, días e interés en dólares; **QQ1**) Copia fotostática de factura con comprobante fiscal de la razón social de Grupohost, con el número de factura 16581; **RR**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del diecinueve (19) del mes de abril del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 - División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **RR1**) Copia fotostática de la comunicación con cuadro ilustrativo contentivo de numero de préstamo, monto en dólares, tasa, último pago, facturación, días e interés en dólares; **RR2**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del diez (10) del mes de marzo del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 -División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y

Empresariales; **SS**) Copia fotostática de comunicación con manuscrito; **SS1**) Copia fotostática de cuadro ilustrativo “Movimiento de este comprobante; **SS2**) Copia fotostática de la comunicación dirigido a Vilma con cuadro ilustrativo contentivo de numero de préstamo, monto en dólares, tasa, último pago, facturación, días e interés en dólares; **TT**) Copia fotostática de comprobantes fiscales con fecha de emisión del diecinueve (19) del mes de febrero del año Dos mil dieciséis (2016) de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S con el RNC con número 130981361 emitido por el BanReservas en su oficina No. 310 -División Corporativa, Centro de Negocios Corporativos y Empresariales; **TT1**) Copia fotostática del préstamo 9510337425/8083 diferencia 48,352.21. **TT2**) Copia fotostática de la relación de movimientos de un préstamo cuenta No. 9510337425, fecha de apertura 2016-12-19. **UU**) Copia fotostática del préstamo 9510313985/8237; **UU1**) Copia fotostática de la relación de movimientos de un préstamo cuenta no. 9510313985, fecha de apertura 2017-01-18. **UU2**) Copia fotostática del préstamo 9510291734/8067; **VV**) Copia fotostática de la relación de movimientos de un préstamo cuenta no. 9510291734, fecha de apertura 2016-12-05. **VV1**) Copia fotostática del préstamo 9510191956/7982; **VV2**) Copia fotostática de la relación de movimientos de un préstamo cuenta no. 9510191956, fecha de apertura 2016-05-13. **VV3**) Copia fotostática del préstamo 9510136887/7915; **VV4**) Copia fotostática de la relación de movimientos de un préstamo cuenta no. 9510136887 fecha de apertura 2017-01-18. **WW**) Identificador de los Estados Financieros de Intercaribe Mercantil, S.A.S. al 31 de diciembre del 2019, con los anexos: **WW1**) Original de la comunicación, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por L.J & Asociados, Ledesma Jiménez & Asociados, S.R.L. **WW2**) Original del Balance General, al 31 de diciembre del 2019, Intercaribe Mercantil S.A.S. **WW3**) Copia certificada de los estados de Resultados, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. **WW4**) Copia certificada de los Estados de Cambios en el Capital, de Intercaribe Mercantil S.A.S. **WW5**) Copia certificada del Flujo de Efectivo, al 31 de diciembre del

2019. **WW6)** Copia certificada del Anexo-1, a los Estados Financieros, al 31 de diciembre del 2019. **WW7)** Copia certificada de los Anexos-2, a los Estados Financieros, al 31 de diciembre del 2019. **WW8)** Copia certificada de los Anexos-3, a los Estados Financieros, al 31 de diciembre del 2019. **WW9)** Copia certificada de los Anexos-4, a los Estados Financieros, al 31 de diciembre del 2019. **WW10)** Copia certificada de los Anexos-5, a los Estados Financieros, al 31 de diciembre del 2019. **WW11)** Copia certificada de los Anexos-6, a los Estados Financieros, al 31 de diciembre del 2019. **WW12)** Copia certificada de los Anexos-7, a los Estados Financieros, al 31 de diciembre del 2019. **WW13)** Copia certificada de los Anexos-8, a los Estados Financieros, al 31 de diciembre del 2019. **WW14)** Copia del correo electrónico de Gmail de Daniel Guerrero a Vilma Guerrero, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020), remitiendo información requerida. **Documentos tomados del ordinal 23 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: N)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 31/12/2019, periodo: 12/2019, el cual consta de 8 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **Ñ)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 30/11/2019, periodo: 11/2019, el cual consta de 7 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **Ñ-1)** Correo electrónico, fecha 28 de octubre de 2019, hora 8:45, asunto: Intereses Línea de Crédito Octubre - 2019, Intercaribe Mercantil, con manuscrito; **O)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 31/10/2019, periodo: 10/2019, el cual consta de 8 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **O-1)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 25/10/2019, periodo: 10/2019, el cual consta de 1 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **P)** Comprobantes Fiscales, crédito

fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 30/09/2019, periodo: 09/2019, el cual consta de 2 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **P-1)** Relación de Banco de Intercaribe Mercantil, S.A.S, Cuenta Corriente - 0300024270, desde 01/09/2019 hasta 30-09-2019, Page | 3476

Usuario: vguerrero, fecha: 23-10-2019, total deposito 31,288,740.00-600,000.00-30,688,740.00; **Q)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 28-08-2019, periodo: 08/2019, el cual consta de 5 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **Q-1)** Correo electrónico, fecha 26 de agosto de 2019, hora 10:55, asunto: Intereses prestamos Agosto - 2019 LC/ Intercaribe Mercantil, con manuscrito; **Q-2)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 28/08/2019, periodo: 8/2019, el cual consta de 5 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **R)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión 22/07/2019, periodo: 07/2019, el cual consta de 4 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **R-1)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 28/08/2019, periodo: 8/2019, el cual consta de 1 página, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **R-2)** Documento titulado Intercaribe Mercantil, S.A.S, Vendor Balance Detail, As of July 13,2019, Total BCORESERVAS 1,337,701.82; **S)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 01-06-2019, periodo: 6/2019, el cual consta de 1 página, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **S-1)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 28/06/2019, periodo: 6/2019, el cual consta de 5 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **S-2)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco

de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 22/07/2019, periodo: 7/2019, el cual consta de 1 página, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **T)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 22-05-2019, periodo: 5/2019, el cual consta de 6 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **T-1)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 22/05/2019, periodo: 5/2019, el cual consta de 1 página, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **T-2)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 22/05/2019, periodo: 5/2019, el cual consta de 6 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **T-3)** Hoja de relación de pagos de libramientos, monto final 85,877,521.33; **T-4)** Comprobantes Fiscales, Nota de Crédito, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S A, Fecha de Emisión: 25/10/2019, periodo: 10/2019, el cual consta de 1 página, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS, con manuscrito; **T-5)** Relación de Movimientos de un préstamo, desde 2018-11-02 hasta 2019-07-04, No. de préstamo:9601269358; **U)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 30-04-2019, periodo: 4/2019, el cual consta de 2 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **U-1)** Dos (2) hojas con Referencia CC, Monto de CC, Comisión, Totales \$ 21,777,871.42-245,001.05 y 21,777,871.42-245,001.05; **V)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 31-03-2019, periodo: 3/2019, el cual consta de 6 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **V-1)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 01-06-2019, periodo: 6/2019, el cual consta de 1 página, Nombre o Razón Social:

INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **W)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 28-02-2019, periodo: 2/2019, el cual consta de 4 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS **X)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 31-02-2019, periodo: 1/2019, el cual consta de 4 página, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **Y)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 31-01-2019, periodo: 1/2019, el cual consta de 4 página, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **Y-1)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 22/05-2019, periodo: 5/2019, el cual consta de 1 página, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **Y-2)** Comunicación emitida por InterCaribeMercantil, de fecha 06 de junio 2018, dirigida al Intercaribe Mercantil, SAS, firmada por Yadira González; **Y-3)** Comunicación emitida por InterCaribeMercantil, de fecha 28 de junio 2018, dirigida al Intercaribe Mercantil, SAS, firmada por Yadira González; **Y-4)** Comprobantes Fiscales, crédito fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana Banco Múltiples S, Fecha de Emisión: 31/01/2019, periodo: 1/2019, el cual consta de 4 páginas, Nombre o Razón Social: INTERCARIBE MERCANTIL, SAS; **Y-5)** Consulta de movimientos, Cuenta de ahorro 0300024270, Usuario: vguerrero, fecha: 10/05/2019, desde 01/01/2019 hasta 31/01/2019, Monto 17,264,155.04; **Y-6)** Consulta de movimientos, Cuenta de ahorro 0300024270, Usuario: vguerrero, fecha: 05/02/2019, desde 01/01/2019 hasta 31/01/2019, con manuscrito.

Documentos tomados del ordinal 24 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: Un folder color azul conteniendo en su interior: A)- Documento Titulado "DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)", IT-1,

Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2020/02/07, Periodo Fiscal (año/mes) 201912; **B)**- Documento Titulado “DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)”, IT-1, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/12/26, Periodo Fiscal (año/mes) 201911; **C)**- Documento Titulado “DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)”, IT-1, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/11/22, Periodo Fiscal (año/mes) 201910; **D)**- Documento Titulado “DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)”, IT-1, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/11/21, Periodo Fiscal (año/mes) 201909; **D-1)**- Documento Titulado “Relación de Gastos del 606 de IM del 2019 09”, total 5,774,208.42; **E)**- Documento Titulado “DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)”, IT-1, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/11/21, Periodo Fiscal (año/mes) 201908; **E-1)**- Documento Titulado “Relación de Gastos del 606 de IM del 2019 08”, total 11,776,916.96; **F)**- Documento Titulado “DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)”, IT-1, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/11/21, Periodo Fiscal (año/mes) 201907; **F-1)**- Documento Titulado “Relación de Gastos del 606 de IM del 2019 07”, total 8,119,679.60; **G)**- Documento Titulado “DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)”, IT-1, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/08/30, Periodo Fiscal (año/mes) 201906; **G-1)**- Documento Titulado “DECLARACION JURADA

Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)", IT-1, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/08/30, Periodo Fiscal (año/mes) 201906; **G-2)**- Documento Titulado "Intercaribe Mercantil, S.A.S., Relación del 606 del 2019-06", total 6,030.00; **G-3)**- Documento Titulado "Intercaribe Mercantil, S.A.S., Profit & Loss", June 2019, hora 4:54 PM, 08-30-19, Net Income -5,460,557.30; **H)**- Documento Titulado "DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)", IT-1, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/07/05, Periodo Fiscal (año/mes) 201905; **H-1)**- Documento Titulado "DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)", ANEXO A, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/07/05, Periodo Fiscal (año/mes) 201905; **H-2)**- Documento Titulado: OFV-Resumen Envio Datos, "Intercaribe Mercantil, S.A.S.," fecha 7/5/2019, hora 3:11:34 PM; **H-3)**- Documento Titulado "Intercaribe Mercantil, S.A.S., Relación de Gastos de MI del 2019-05", total 6,145.93; **H-4)**- Documento Titulado "Intercaribe Mercantil, S.A.S., Profit & Loss", May 2019, hora 2:59 PM, 07-05-19, Net Income -28,491,667.36; **I)**- Documento Titulado "DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)", IT-1, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/07/05, Periodo Fiscal (año/mes) 201904; **I-1)**- Documento Titulado "DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)", ANEXO A, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/07/05, Periodo Fiscal (año/mes) 201904; **I-2)**- Documento Titulado: COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS, "Intercaribe Mercantil, S.A.S.," fecha 7/5/2019, hora 3:09:14 PM; **I-3)**- Documento Titulado

“Intercaribe Mercantil, S.A.S., Relación de Gastos de MI del 2019-04”, total 6,145.93; **I-4)**- Documento Titulado “Intercaribe Mercantil, S.A.S., Profit & Loss”, April 2019, hora 1:56 PM, 07-05-19, Net Income -2,329,567.54; **J)**- Documento Titulado “DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)”, IT-1, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/04/24, Periodo Fiscal (año/mes) 201903; **J-1)**- Documento Titulado “DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)”, ANEXO A, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/04/24, Periodo Fiscal (año/mes) 201903; **J-2)**- Documento Titulado: OFV-Resumen Envio Datos, “Intercaribe Mercantil, S.A.S.,” fecha 4/24/2019, hora 11:32:12 AM; **J-3)**- Documento Titulado “Intercaribe Mercantil, S.A.S., Relación de Gastos de MI del 2019-03”, total 6,030.00; **J-4)**- Documento Titulado: OFV-Resumen Envio Datos, “Intercaribe Mercantil, S.A.S.,” fecha 4/24/2019, hora 11:33:00 AM; **J-5)**- Documento Titulado: OFV-Resumen Envio Datos, “Intercaribe Mercantil, S.A.S.,” fecha 7/5/2019, hora 3:13:01 PM; **J-6)**- Documento Titulado “Intercaribe Mercantil, S.A.S., Profit & Loss”, March 2019, hora 11:30 AM, 08-05-19, Net Income -10,497,412.55; **K)**- Documento Titulado “DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)”, IT-1, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/03/22, Periodo Fiscal (año/mes) 201902; **K-1)**- Documento Titulado “DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)”, ANEXO A, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/03/22, Periodo Fiscal (año/mes) 201902; **K-2)**- Documento Titulado: OFV-Resumen Envio Datos, “Intercaribe Mercantil, S.A.S.,” fecha 03/22/2019, hora 4:22:35 PM; **K-3)**- Documento Titulado “Intercaribe Mercantil, S.A.S., Relación de Gastos de

MI del 2019-02”, total 6,030.00; **K-4**)- Documento Titulado: OFV-Resumen Envio Datos, “Intercaribe Mercantil, S.A.S.,” fecha 3/22/2019, hora 4:49:45 PM; **K-5**)- Original y copia Factura de Crédito Fiscal, No Trans: 666093, monto total RD\$15,000.00; **K-6**)- Documento Titulado: OFV-Resumen Envio Datos, “Intercaribe Mercantil, S.A.S.,” fecha 7/5/2019, hora 3:13:53 PM; **L**)- Documento Titulado “DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)”, IT-1, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/03/22, Periodo Fiscal (año/mes) 201901; **L-1**)- Documento Titulado “DECLARACION JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)”, ANEXO A, Razón Social : Intercaribe Mercantil, S.A.S, fecha de recepción: 2019/03/22, Periodo Fiscal (año/mes) 201901; **L-2**)- Documento Titulado: OFV-Resumen Envio Datos, “Intercaribe Mercantil, S.A.S.,” fecha 3/22/2019, hora 4:47:18 PM; **L-3**)- Documento Titulado “Intercaribe Mercantil, S.A.S., Relación de Gastos de MI del 2019-01”, total 6,030.00; **L-4**)- Documento Titulado: OFV-Resumen Envio Datos, “Intercaribe Mercantil, S.A.S.,” fecha 3/22/2019, hora 4:49:14 PM; **L-5**)- Documento Titulado: OFV-Resumen Envio Datos, “Intercaribe Mercantil, S.A.S.,” fecha 7/5/2019, hora 3:15:14 PM; **L-6**)- Documento Titulado “Intercaribe Mercantil, S.A.S., Profit & Loss”, January 2019, hora 4:22 PM, 07-04-19, Net Income -4,222,386.54; **M**)- Documento Titulado “AUTORIZACION DE PAGO NUMERO 19954282852-4”, de fecha 22-11-2019, hora: 15:09, Total a cancelar 44,414.34; **M-1**)- Documento Titulado “AUTORIZACION DE PAGO NUMERO 19954282859-1”, de fecha 22-11-2019, hora: 15:09, Total a cancelar 42,756.12; **M-2**)- Documento Titulado “AUTORIZACION DE PAGO NUMERO 19954282869-9”, de fecha 22-11-2019, hora: 15:09, Total a cancelar 41,097.90; **M-3**)- Documento Titulado “AUTORIZACION DE PAGO NUMERO 19954282887-7”, de fecha 22-11-2019, hora: 15:10, Total a cancelar 39,439.68; **M-4**)- Documento Titulado “AUTORIZACION DE

PAGO NUMERO 19954282894-0", de fecha 22-11-2019, hora: 15:10, Total a cancelar 37,781.45; **M-5)**- Documento Titulado "AUTORIZACION DE PAGO NUMERO 19954282806-7", de fecha 22-11-2019, hora: 15:10, Total a cancelar 36,123.24; **M-6)**- Documento Titulado "AUTORIZACION DE PAGO NUMERO 19954562137-8", de fecha 16-12-2019, hora: 14:17, Total a cancelar 32,514.16; **M-7)**- Documento Titulado "AUTORIZACION DE PAGO NUMERO 19954562154-8", de fecha 16-12-2019, hora: 14:18, Total a cancelar 32,514.16; **N)**- Documento Titulado "Formulario Solicitud Compensación de Saldo a Favor", de fecha 15-04-2019, Monto del Saldo a favor RD\$ 3,619.366.59; **Ñ)**- Documento Titulado "Formulario Solicitud Compensación de Saldo a Favor", de fecha 15-04-2019, Monto del Saldo a favor RD\$ 4,604,594.96. **Documentos tomados del ordinal 25 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: Un (01) folder color azul conteniendo las siguientes documentaciones: A)** Autorización de Pago de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), impuesto: I12-Anticipo impuesto a las rentas, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), número de documento: 20043869215-5, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **B)** Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), con fecha de recepción dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., periodo fiscal 202010; **C)** Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), con fecha de recepción diez (10) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., periodo fiscal 202009; **D)** Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), con fecha de recepción siete (07) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., periodo fiscal 202008; **E)** Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), con fecha de recepción primero (01) del mes de

septiembre del año dos mil veinte (2020), a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., periodo fiscal 202007, que a su vez contiene anexo de los siguientes documentos: **E.1)** Formulario “Resumen envío Datos”, de fecha 09/01/2020, número de referencia 60627737971, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **E.2)** Relación de Gastos del 606 de IM del 2020 07; **E.3)** Cuadro con el detalle “Venta de Bienes y Servicios”, 202007; **F)** Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), con fecha de recepción doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., anexo de: **F.1)** Formulario “Resumen envío Datos”, periodo 202006, razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **F.2)** Relación de Gastos del 606 de IM del 2020 06; **G)** Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), con fecha de recepción veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), periodo fiscal 202005, a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., anexo de: **G.1)** Formulario “Resumen envío Datos”, de fecha 23/06/2020, núm. de referencia 60626875308, periodo 202005, razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **G.2)** Relación de Gastos del 606 de IM del 2020 05; **G.3)** Presentación de Declaraciones Informativa, de fecha 23/06/2020, razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., impuesto 607-ventas de bienes y servicios, período 202005; **H)** Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), con fecha de recepción trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., período 202004, anexo de: **H.1)** Cuadro con el detalle Compra de Bienes y Servicios; **H.2)** Relación de Gastos del 606 de IM del 2020 04; **H.3)** Cuadro con el detalle Ventas de Bienes y Servicios; **I)** Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), con fecha de recepción cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., periodo fiscal 202003, anexo

de: **I.1)** Formulario “Resumen envío Datos”, de fecha 23/06/2020, razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., periodo fiscal 202003; **I.2)** Relación de Gastos del 606 de IM del 2019 03; **I.3)** Detalle de envío de Datos 607, razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., fecha 23/06/2020; **J)** Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), con fecha de recepción cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., periodo fiscal 202002, anexo de: **J.1)** Formulario “Resumen envío Datos”, de fecha 23/01/2020, razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., periodo 202002, núm. de referencia 60626876602; **J.2)** Relación de Gastos del 606 de IM del 2019 02; **J.3)** Detalle de Envío de Datos 607, de fecha 23/06/2020, razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **K)** Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), con fecha de recepción trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), a nombre de la razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., periodo fiscal 202001, anexo de: **K.1)** Formulario “Resumen envío Datos”, de fecha 17/03/2020, núm. de referencia 60625884477, razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., período 202001; **K.2)** Relación de Gastos del 606 de IM del 2020 01; **K.3)** Presentación Declaraciones Informativas de fecha 13/03/2020, razón social Intercaribe Mercantil, S.A.S., periodo 202001; **L)** Autorización de Pago de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., periodo 202006, núm. de documento 20951478400-4, anexo de: **L.1)** Detalle de la Transacción del Banco de Reservas, Id de Transacción 9543346, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., autorización 20951478400-4, impuesto ACT, periodo 202006; **M)** Autorización de Pago de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., núm. de documento 20043869214-7, anexo de: **M.1)** Detalle de la Transacción del Banco de Reservas, Id de Transacción 9543420,

a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **N)** Autorización de Pago de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha ocho (08) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., núm. de documento 20952741466-4, periodo 202008, anexo de: **N.1)** Detalle de la Transacción del Banco de Reservas, Id de Transacción 9543388, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha 08/10/2020. **Documentos tomados del ordinal 26 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: Un (01) folder crema conteniendo las siguientes documentaciones:** **A)** Estado de Resultados de Intercaribe Mercantil, SAS RD, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), anexo de: **A.1)** Estado de Situación, As of December 31, 2017, Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); **B)** Estado de Resultados de Intercaribe Mercantil, SAS RD, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), anexo de: **B.1)** Estado de Situación Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); **C)** Estado de Situación As of May 31, 2018, Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); **D)** Estado de Resultados Jenuary through May 2018, de Intercaribe Mercantil, SAS RD, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), anexo de: **D.1)** Estado de Situación, As of May 31, 2018, Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); **E)** **Documento timbrado de Intercaribe Mercantil, SAS, USA, Inventory Valuation Detail, January 2013 through October 2014**, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); **F)** Estado de Resultados, January through December 2014, de Intercaribe Mercantil, SAS RD, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), anexo de: **F.1)** Estado de Resultados, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **G)** Estado de Situación, timbrado de Intercaribe Mercantil SAS USA, de fecha diecisiete (17) del mes

de septiembre del año dos mil quince (2015); **H)** Estado de Resultados de Intercaribe Mercantil, SAS RD, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), anexo de: **H.1)** Estado de Resultados de Intercaribe Mercantil, SAS RD, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); **I)** Estado de Resultados de Intercaribe Mercantil, SAS RD, de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), anexo de: **I.1)** Estado de Resultados de Intercaribe Mercantil, SAS RD, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); **J)** Estado de Situación, timbrado de Intercaribe Mercantil SAS, RD, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015). **Documentos tomados del ordinal 27 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: AA.1)** Consulta de Movimientos del Banco de Reservas, de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); **BB)** Documento titulado Comprobantes Fiscales, Crédito Fiscal, timbrado del Banco de Reservas, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., contentivo de tres (03) páginas, anexo de: **BB.1)** Documento titulado Comprobantes Fiscales, Nota de Crédito B0400001477, timbrado del Banco de Reservas, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **BB.2)** Documento titulado Comprobantes Fiscales, Nota de Crédito B0400001478, timbrado del Banco de Reservas, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S.; **CC)** Documento titulado Comprobantes Fiscales, Crédito Fiscal, timbrado del Banco de Reservas, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., contentivo de dos (02) páginas, anexo de: **CC.1)** Consulta de Movimientos del Banco de Reservas, de fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); **DD)** Documento titulado Comprobantes Fiscales, Crédito Fiscal, timbrado del Banco de Reservas, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., contentivo de tres (03) páginas (03); **EE)** Documento titulado Comprobantes Fiscales, Crédito Fiscal, timbrado del Banco de Reservas, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., contentivo de seis (06) páginas, anexo de: **EE.1)** Copia del correo electrónico de Gmail de Juan Domingo Tolentino López a Vilma Guerrero, con copia a Daniel

Guerrero y Jorge Gobaira Bobadilla, relativo a respuesta de Relación Actualizada CCs y CRs Intercaribe Mercantil, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); **EE.2)** Copia del correo electrónico de Gmail de Juan Domingo Tolentino López a Vilma Guerrero, con copia a Daniel Guerrero y Jorge Gobaira Bobadilla, relativo a respuesta de Relación Actualizada CCs y CRs Intercaribe Mercantil, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); **FF)** Documento titulado Comprobantes Fiscales, Crédito Fiscal, timbrado del Banco de Reservas, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., contentivo de dos (02) páginas, anexo de: **FF.1)** Presentación de Declaraciones Informativas, de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); **GG)** Documento titulado Comprobantes Fiscales, Crédito Fiscal, timbrado del Banco de Reservas, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), contentivo de tres (03) páginas; **HH)** Documento titulado Comprobantes Fiscales, Crédito Fiscal, timbrado del Banco de Reservas, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), contentivo de dos (02) páginas; **II)** Documento titulado Comprobantes Fiscales, Crédito Fiscal, timbrado del Banco de Reservas, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), contentivo de tres (03) páginas, anexo de: **II.1)** Copia del correo electrónico de Gmail titulado Nueva Facilidad de Crédito Intercaribe Mercantil, de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); **II.2)** Consulta de Movimientos del Banco de Reservas, de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); **II.3)** Copia del comprobante del Banco de Reservas relativo a Aviso de Débito de Cuenta de Ahorros, No. 363567858, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); **II.4)** Copia del comprobante del Banco de Reservas relativo a Cancelación de Préstamo, No. 363567860, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) y Pago Préstamo, No. 363567861, de fecha diez (10) del mes

de marzo del año dos mil veinte (2020); **II.5)** Copia del correo electrónico de Gmail titulado RE: Intereses Préstamo Intercaribe Mercantil Marzo 2020, de Juan Domingo Tolentino Lopez, para Centro de Atención y Servicios Especializados, con copia a Jorge Bobadilla, enviado el martes 31 de marzo de 2020; **II.6)** Copia del correo de Gmail, titulado RE: Intereses Préstamo del 03-2020, de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), de Sayddy Portes Grullon-sportes@BanReservas.com, para Nelly Ramírez-nellyra04@gmail.com, relativo a desglose de movimientos de préstamo; **II.7)** Copia del comprobante del Banco de Reservas relativo a Aviso de Débito de Cuenta de Ahorros, No. 366535845, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) y Pago Préstamo, No. 366535847, de fecha (31) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); **JJ)** Documento titulado Comprobantes Fiscales, Crédito Fiscal, timbrado del Banco de Reservas, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), contentivo de dos (02) páginas; **KK)** Documento titulado Comprobantes Fiscales, Crédito Fiscal, timbrado del Banco de Reservas, a nombre de Intercaribe Mercantil, S.A.S., de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), contentivo de tres (03) páginas. **Documentos tomados del ordinal 28 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: Un folder azul, conteniendo en su interior: B)** Copia del correo from: Juan Domingo Tolentino López, Subject: información financiera Intercaribe Mercantil, date: october 14, 2020 at 8:31 AM., to: Admin. **B1)** Copia del correo from: Juan Domingo Tolentino Lopez, Subject: RE: Información financiera Intercaribe Mercantil, date: october 16, 2020 at 10:54 AM AM., to: Admin. **C)** copia del formulario de solicitud de certificación de fecha dos (02) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. **D)** copia de la comunicación ALAL CC 000561-2019, dirigida a Intercaribe Mercantil, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos. **E)** Copia fotostática de la comunicación de fecha diecinueve (19) de junio

del año dos mil diecinueve (2019), dirigido al Banco de Reservas de la Rep. Dom. **F)** Copia fotostática del correo titulado préstamo del 22020, defecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020). **F1)** Copia fotostática de los movimientos de préstamos no. 9602383694, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS desde 2019-01-01 hasta 2020-09-22. **F2)** Copia fotostática de los movimientos de préstamos no. 9602383731, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS desde 2019-01-01 hasta 2020-09-22. **F3)** Copia fotostática de los movimientos de préstamos no. 9602491554, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS desde 2019-01-01 hasta 2020-09-22. **F4)** Copia fotostática de los movimientos de préstamos no. 9602491596, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS desde 2019-01-01 hasta 2020-09-22. **F5)** Copia fotostática de los movimientos de préstamos no. 9602559512, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS desde 2019-01-01 hasta 2020-09-22. **F6)** Copia fotostática de los movimientos de préstamos no. 9602775430, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS desde 2019-01-01 hasta 2020-09-22. **F7)** Copia fotostática de los movimientos de préstamos no. 9602846228, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS desde 2019-01-01 hasta 2020-09-22. **F8)** Copia fotostática de los movimientos de préstamos no. 9602848963, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS desde 2019-01-01 hasta 2020-09-22. **F9)** Copia fotostática de los movimientos de préstamos no. 9602882676, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS desde 2019-01-01 hasta 2020-09-22. **F10)** Copia fotostática de los movimientos de préstamos no. 960297910, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS desde 2019-01-01 hasta 2020-09-22. **F11)** Copia fotostática de los movimientos de préstamos no. 960298118, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS desde 2019-01-01 hasta 2020-09-22. **F12)** Copia fotostática de los movimientos de préstamos no. 9602980121, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS desde 2019-01-01 hasta 2020-09-22. **F13)** Copia fotostática de los movimientos de préstamos no. 9603069557, de la razón social Intercaribe Mercantil SAS desde 2019-01-01 hasta 2020-09-22. **G)** Copia del registro mercantil no. 95088SD de la denominación social

Intercaribe Mercantil, RNC: 1-30-98136-1. **H)** Copia de la Constancia de proveedor emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. **I)** Copia del listado de obligaciones, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, adjunto volantes de recepción. **II)** Original del formulario de detalle de citación de la razón social Intercaribe Mercantil, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. **J)** Copia de la certificación no. 1673465, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020). **K)** Copia de la comunicación de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020), dirigido al Banco de Reservas de la República Dominicana. **L)** Copia fotostática de la factura no. B0100001765, de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitida por Grupo Host; adjunto copia de la factura no. 33449, de fecha 22nd aug 2020, facturado a Intercaribe Mercantil. **L1)** Copia de la factura no. B0100001559, de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2020). adjunto copia de la factura no. 31532, de fecha 16th may 2020, facturado a Intercaribe Mercantil. **L2)** Copia de la factura no. B0100001479, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinte (2020). adjunto copia de la factura no. 30361, de fecha 8th marzo 2020, facturado a Intercaribe Mercantil. **L3)** Copia de la factura no. B0100000975, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve (2019). **L4)** Copia fotostática del comprobante de transferencia de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019). **L5)** Copia de la factura no. B0100000975, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve (2019). adjunto copia de la factura no. 27671, de fecha 6th sep 2019, facturado a Intercaribe Mercantil, pagada, y copia de la factura no. 27671, de fecha 6th sep 2019, facturado a Intercaribe Mercantil no pagada. **L6)** Copia de la factura no. B0100000785, de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Adjunto: copia del comprobante de transferencia de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecinueve (2019); copia de la factura no. 26746, de fecha 16th may 2019.). **L7)** Copia de la factura no. B0100000690, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve

(2019). adjunto copia de la factura no. 26376, de fecha 8th apr 2019, facturado a Intercaribe Mercantil, no pagada; copia de la factura no. 26376, de fecha 8th apr 2019, facturado a Intercaribe Mercantil, no pagada, anulada; Copia del comprobante de Transferencia Interbancaria de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019). **L8)** Copia fotostática del correo titulado. Solicitud de facturas de crédito fiscal, adjunto: copia fotostática del comprobante de la transferencia interbancaria de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **L9) Dos (02)** Copias de la factura no. B0100000079, de fecha quince (15) de junio del año dos mil dieciocho (2018). Adjunto: Copia fotostática de la factura no. 22409, de fecha cinco (05) de abril del año dos mil dieciocho (2018); copia fotostática de la factura no. 20862, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017); copia fotostática de la factura no. 19862, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017); Copia fotostática de la factura no. 19268, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil diecisiete (2017); Copia del Vendor Balance Detail as of december 31, 2017; Copia fotostática de la Transferencia interbancaria de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil diecisiete (2017); Copia fotostática de la Transferencia interbancaria de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil diecisiete (2017); Copia fotostática de la factura no. 14159, de fecha tres (03) de junio del año dos mil quince (2015). **M)** Copia del vendor Balance Detail all transactions de fecha ocho (08) de junio del año dos mil diecinueve (2019); **M1)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000046, de fecha 01 de dic 2018. **M2)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000034, de fecha 01 de nov 2018. **M3)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000026, de fecha 01 de oct 2018. **M4)** Copia fotostática del comprobante de la transferencia interbancaria de fecha 06/08/2019. **M5)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000053, de fecha 02 de ene 2019. **M6)** Copia del Custom Transaction Detail Report as of december 31, 2018. **M7)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000019, de fecha 01 de sept 2018. **M8)** Copia fotostática del

comprobante de la transferencia interbancaria de fecha 08/10/2018. **M9)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000010, de fecha 01 de agosto 2018. **N)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000146, de fecha 01 de octubre 2020. **N1)** Copia del comprobante de la transferencia interbancaria de fecha 05/10/2020. **N2)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000090, de fecha 02 de julio del 2019. **N3)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000093, de fecha 02 de julio del 2019. **N4)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000082, de fecha 02 de junio del 2019. **N5)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000079, de fecha 02 de mayo del 2019. **N6)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000070, de fecha 02 de abril del 2019. **N7)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000065, de fecha 02 de marzo del 2019. **N8)** Copia fotostática de la factura con valor fiscal B0100000058, de fecha 02 de febrero del 2019. **N9)** Copia del vendor balance detail all transactions de fecha 01-09-20. **Ñ)** Copia del recibo de pago no. 19951711218-9, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 06-05-2019, adjunto: Copia del cheque no. 000039 de fecha 07-05-2019, a nombre de Al portador; Un vóucher no. 360241957 de fecha 23-05-19, concepto; depósito de cuenta corriente, Copia de la relación de cheque no. 039. **Ñ1)** Copia del recibo no. 1015741 de fecha 06-05-2019, emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial. **Ñ2)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B01000080961 de fecha 02-04-2019, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. **Ñ3)** Copia de la factura de crédito fiscal no. B01000044249 de fecha no legible, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, adjunto: copia fotostática del comprobante de la transferencia interbancaria de fecha 12-10-2018. **Ñ4)** Copia de la factura de fecha 02 de junio del 2017, NCF: A010010010100000506, por un monto de RD\$ 5,310.00; Copia de la factura de fecha 02 de junio del 2017, NCF: A010010010100000506, por un monto de RD\$ 6,110.00; Copia de la factura de fecha 02 de junio del 2017, NCF: A010010010100000506, por un monto

de RD\$ 5,310.00. **Ñ5)** Copia de la Transaction Detail By account January Through December 2019 de fecha 02-13-20. **Ñ6)** Copia de la relación de despachos cemento asfáltico AC-30/ PG-76, total 137,388,437.59. **Ñ7)** Copia de la relación de despachos cemento asfáltico AC-30/ PG-76, total de gastos de enero a agosto aproximado 76,000,000.00. **Ñ8)** Copia fotostática de la aplicación de cesiones de crédito Sargeant Petroleum/Intercaribe Mercantil 32%. **Ñ9)** Copia del documento conteniendo nueve (09) tablas con los meses desde ene-19 hasta sep-19. **Ñ10)** Copia de la comunicación ALAL CC 004968-2019, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. **Ñ11)** Copia de los movimientos no. 9601816968, de cuenta desde 2019-01-01 hasta 2019-12-31. **O)** Copia de los movimientos 9601816968, de cuenta desde 2019-01-01 hasta 2019-12-31. **P)** Copia de la comunicación ALAL CC 000561-2019, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. **Q)** Copia de la autorización de pago no. 19954562164-5, de fecha 16-12-2019, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. **Q1)** Copia de la autorización de pago no. 19954562175-0, de fecha 16-12-2019, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. **Q2)** Copia de la autorización de pago no. 19954562184-0, de fecha 16-12-2019, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. **Q3)** Copia de la autorización de pago no. 19954562192-0, de fecha 16-12-2019, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. **Q4)** Copia de la autorización de pago no. 20950528041-4, de fecha 7-02-2020, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. **Q5)** Copia de la autorización de pago no. 2095092143-8, de fecha 10-01-2020, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. **R)** Copia fotostática del correo titulado FWD: Transferencia de fecha dec 20 2019, al dorso correo from; Daniel Guerrero to: Juan Domingo. **S)** Copia fotostática del histórico de transferencias referencia no. 20637161559, de fecha 27-12-2019. **T)** Copia de los comprobantes fiscales B0133037948 de fecha 31/12/2020. **U)** Copia del correo de Vilma Guerrero enviado el Monday, april 06, 2015, para Karen Luisa Ureña. **U1)** Copia del correo de Karen Luisa Nicolas Ureña, to: Vilma Guerrero enviado el

Monday, april 06, 2015. **U2)** Copia de la relación de movimientos de un préstamo no. 600020300007753. **V)** Copia fotostática de la Contraloría General de la Republica Dominicana, de fecha último estatus 16/04/2015. **V1)** Copia fotostática del correo de Jorge Gobaira Bobadilla enviado el 28 de diciembre de 2017, para Vilma Guerrero. **V2)** Copia fotostática de la Contraloría General de la República Dominicana, consultando libramiento, de fecha 17/04/2019. **V3)** Copia fotostática del pago de intereses al 26/05/2019. **W)** Copia fotostática del documento con las siguientes numeraciones 2015-0211-01-01-0001-6571. **X)** Copia de los Pagos Directos BanReservas (Acuerdo Contrato Cesión de Crédito con facturas). **Y)** Copia del documento titulado montos a ser transferidos al BBRD. **Z)** Copia del Estado de resultados january through december 2018. **AA)** Copia de la Transactions By Account as of November 22, 2019. **BB)** Copia de la Transactions By Account as of November 22, 2019, monto 8,291.05. **CC)** Copia del Estado de situación all transactions dec 31, 18. **DD)** Copia del Estado de situación all transactions de fecha 03-22-19. **EE)** Copia fotostática de la consulta de fecha 26-01-2018. **FF)** Copia del formulario de permisos para consulta libramientos en la CGR de fecha 4/25/2019, adjunto, copia fotostática del acceso consulta proveedores de la señora Petronilla Ramírez Castro. **GG)** Copia fotostática de la Relación de movimientos de un préstamo cuenta no. 9510337425 de fecha 2018-08-02. **HH)** Copia las facturaciones y pagos. **II)** Copia de la transacción por cuentas as of december 31, 2018 de fecha 01-08-19. **JJ)** Copia fotostática de la Relación de despachos del año 2018. **KK)** Copia fotostática de la Consulta de la razón social Intercaribe Mercantil SAS de fecha 4/25/2018. **LL)** Copia fotostática de la factura invoice no. PR17-02 de fecha november 9, 2017. **Documentos tomados del ordinal 29 del acta de entrega de Mustafá Abu Naba A: Un Folder crema: conteniendo en su interior: A)** Copia fotostática de la relación de facturas de Intercaribe Mercantil desde el 18-01-2016 hasta el 29-12-2016. **B)** Copia fotostática del cuadro de la relación de despachos cemento asfáltico AC-30/ PG-76 al Ministerio de obras Públicas y

comunicaciones. **C)** Copia fotostática de la factura 2016-0362, de fecha 18-01-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **D)** Copia fotostática de la factura 2016-0362-A, de fecha 18-01-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones. **E)** Copia fotostática de la factura 2016-0363, de fecha 01-02-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones. **F)** Copia fotostática de la factura 2016-0363-A, de fecha 01-02-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD., cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **G)** Copia fotostática de la factura 2016-0364, de fecha 10-02-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **H)** Copia fotostática de la factura 2016-0365, de fecha 16-02-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **I)** Copia fotostática de la factura 2016-0365-A, de fecha 16-02-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **J)** Copia fotostática de la factura 2016-0366, de fecha 01-03-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **K)** Copia fotostática de la factura 2016-0366-A, de fecha 01-03-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **L)** Copia fotostática de la factura 2016-0367, de fecha 10-03-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **M)** Copia fotostática de la factura 2016-0367-A, de fecha 10-03-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **N)** Copia fotostática de la factura 2016-0368, de fecha 17-03-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **Ñ)** Copia fotostática de la factura 2016-0368-A, de fecha 17-03-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **O)** Copia fotostática de la factura 2016-0369, de fecha 28-03-2016,

emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **P)** Copia fotostática de la factura 2016-0369-A, de fecha 28-03-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **Q)** Copia fotostática de la factura 2016-0370, de fecha 01-04-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **R)** Copia fotostática de la factura 2016-0370-A, de fecha 01-04-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **S)** Copia fotostática de la factura 2016-0371, de fecha 08-04-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **T)** Copia fotostática de la factura 2016-0371-A, de fecha 08-04-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **U)** Copia fotostática de la factura 2016-0372, de fecha 15-04-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **V)** Copia fotostática de la factura 2016-0372-A, de fecha 15-04-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **W)** Copia fotostática de la factura 2016-0373, de fecha 21-04-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **X)** Copia fotostática de la factura 2016-0373-A, de fecha 21-04-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **Y)** Copia fotostática de la factura 2016-0375, de fecha 29-04-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **Z)** Copia fotostática de la factura 2016-0375-A, de fecha 29-04-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **AA)** Copia fotostática de la factura 2016-0376, de fecha 03-05-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **BB)** Copia fotostática de la factura 2016-0376-A, de fecha 03-05-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas &

Comunicaciones; **CC**) Copia fotostática de la factura 2016-0377, de fecha 10-05-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **DD**) Copia fotostática de la factura 2016-0377-A, de fecha 10-05-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **EE**) Copia fotostática de la factura 2016-0379, de fecha 17-05-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **FF**) Copia fotostática de la factura 2016-0380, de fecha 20-05-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **GG**) Copia fotostática de la factura 2016-0381, de fecha 20-06-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **HH**) Copia fotostática de la factura 2016-0386, de fecha 04-07-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **II**) Copia fotostática de la factura 2016-0390, de fecha 18-07-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **JJ**) Copia fotostática de la factura 2016-0391, de fecha 01-08-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **KK**) Copia fotostática de la factura 2016-0392, de fecha 17-08-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **LL**) Copia fotostática de la factura 2016-0393, de fecha 01-09-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **MM**) Copia fotostática de la factura 2016-0396, de fecha 16-09-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **NN**) Copia fotostática de la factura 2016-0397, de fecha 03-10-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **ÑÑ**) Copia fotostática de la factura 2016-0399, de fecha 17-10-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **OO**) Copia fotostática de la factura 2016-0400, de fecha 01-11-2016,

emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **PP**) Copia fotostática de la factura 2016-0402, de fecha 16-11-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **QQ**) Copia fotostática de la factura 2016-0404, de fecha 01-12-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **RR**) Copia fotostática de la factura 2016-0406, de fecha 16-12-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **SS**) Copia fotostática de la factura 2016-0407, de fecha 29-12-2016, emitida por Sargeant Petroleum, LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **TT**) Relación de facturas de Intercaribe Mercantil con un monto de 38,266,201.51, cliente MOP& Comunicaciones, del 16-01-2017 al 18-12-2017; **UU**) Relación de facturas de Intercaribe Mercantil, de fecha 30-05-2013 al 30-12-2013, con un monto total según facturas del año 2013, US\$17,299,192.07, cliente Sargeant Petroleum, conteniendo grapado anexo: **UU.1**) Relación de despachos, cemento asfáltico AC-30/PG-76 al Ministerio de Obras Públicas y com, fecha 2013, con un monto totales 5,163,937.93; **UU.2**) Copia de factura SP2013001 de fecha 30/05/2013, con un monto totales de US\$456, 560.85, de Intercaribe Mercantil SAS; **UU.3**) Copia de factura SP2013002 de fecha 30/06/2013, con un total US\$2,468,448.00 de Intercaribe Mercantil, SAS; **UU.4**) Factura SP2013003 de fecha 30/07/2013, con un total de US\$3,762,556.35, de Intercaribe Mercantil SAS; **UU.5**) Factura SP2013004 de fecha 30/08/2013, con un total de US\$1,505,323.30, de Intercaribe Mercantil SAS; **UU.6**) Factura SP2013005 de fecha 30/09/2013, con un monto US\$3,526,477.10, de Intercaribe Mercantil SAS; **UU.7**) Factura SP2013006 de fecha 30/10/2013, con un monto total de US\$2,307,509.95, de Intercaribe Mercantil SAS; **UU.8**) Factura SP2013007 de fecha 30/11/2013, con un monto de US\$1,715,583.41, de Intercaribe Mercantil SAS; **UU.9**) Factura SP2013008 de fecha 30/12/2013, con un total de US\$1,556,733.11, de Intercaribe Mercantil SAS; **UU.10**) copia de factura SP2013001 de

fecha 30/05/2013, con un total de US\$456,560.85, de Intercaribe Mercantil SAS; **UU.11)** copia de factura SP2013002 de fecha 30/06/2013, con un total de US\$2,468,448.00, de Intercaribe Mercantil SAS; **UU.12)** Factura IM201302 de fecha 30/10/2013, total US\$3,035,759.81, emitido por Caribbean Energy & Fuel Page | 3500 Distribución, LTD; **UU13)** Factura IM201301 de fecha 30/08/2013, con un total de US\$2,795,990.13, emitido por Caribbean Energy & Fuel Distribución LTD; **VV)** Copia de factura 2017-0410 de fecha 16-01-2017, con un total US\$139,758.33, de Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **WW)** Copia de Factura 2017-0412 de fecha 01-02-2017, con un monto de total a pagar US\$171,203.97 de Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **XX)** Copia de Factura 2017-0413 de fecha 01-02-2017, con un total a pagar US\$878,365.22, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Publicas & Comunicaciones; **YY)** Copia de factura 2017-0414 de fecha 16-02-2017, con un total a pagar US\$515,358.87, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Publicas & Comunicaciones; **ZZ)** Copia de factura 2017-0415 de fecha 01-03-2017, con un monto total US\$592,225.94, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Publicas & Comunicaciones; **AAA)** Copia de Factura 2017-0476 de fecha 01-03-2017, con un total a pagar US\$707,660.40 emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **BBB)** Copia de factura 2017-0417 de fecha 16-03-2017, con un total a pagar US\$1,849.047.87 emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Publicas & Comunicaciones; **CCC)** Copia de factura 2017-0418 de fecha 23-03-2017 con un total a pagar de US\$1,352,161.90 , emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **DDD)** Factura 2017-0419 de fecha 27-03-2017, con un total a pagar de 794,875.22, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Publicas & Comunicaciones; **EEE)** Factura 2017-0420 de fecha 03-04-2017, con un total a pagar US\$1,144,271.35, emitida por Sargeant

Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **FFF**) Factura 2017-0421 de fecha 17-04-2017, con un total a pagar de 1,831,752.51, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **GGG**) Copia de Factura 2017-0422 de fecha 02-05-2017, con un total a pagar de US\$1,772,585.75, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **HHH**) Copia de factura 2017-0423 de fecha 02-05-2017, con un total a pagar US\$172,641.80, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **III**) Copia de factura 2017-0424 de fecha 17-05-2017, con un total a pagar US\$1,872,761.70, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **JJJ**) Factura 2017-0425 de fecha 02-06-2017, con un total a pagar de 3,824,137.42, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **KKK**) Factura 2017-0427 de fecha 03-07-2017, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **LLL**) Factura 2017-0428 de fecha 03-07-2017, con un total a pagar de US\$453,849.29, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **MMM**) Factura 2017-0429 de fecha 17-07-2017, con un total a pagar de US\$617,106.39, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **NNN**) Copia de factura 2017-0430 de fecha 20-07-2017, con un total a pagar de 980,593.99, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **ÑÑÑ**) Copia de factura 2017-0431 de fecha 20-07-2017, con un monto total a pagar US\$611,442.72, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **OOO**) Factura 2017-0432 de fecha 02-08-2017, con un total a pagar US\$2,379,385.65, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **PPP**) Factura 2017-0433 de fecha 02-08-2017, con un total de 152,894.57, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **QQQ**) factura 2017-0434 de

fecha 17-08-2017, con un total a pagar de 2,067,215.01, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **RRR**) Copia de factura 2017-0435 de fecha 01-09-2017, con un total a pagar US\$2,110,350.83, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **SSS**) copia de Factura 2017-0436 de fecha 18-09-2017, con un total a pagar US\$739,510.84, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **TTT**) copia de factura 2017-0437 de fecha 02-10-2017, con un total a pagar US\$661,787.35, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **UUU**) Copia de factura 2017-0439 de fecha 16-10-2017, con un total a pagar US\$1,057,461.06, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **VVV**) Copia de factura 2017-0440 de fecha 16-10-2017, con un total a pagar US\$328,252.33, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **WWW**) Copia de Factura 2017-0441 de fecha 16-10-2017, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **XXX**) Copia de factura 2017-0442 de fecha 01-11-2017, con un total pagar US\$1,813,364.39, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **YYY**) Copia de Factura 2017-0443 de fecha 01-11-2017, total a pagar US\$391,323.35, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **ZZZ**) Copia de factura 2017-0444 de fecha 01-11-2017, con un total a pagar de US\$25,628.33, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Publicas & Comunicaciones; **AAAA**) Copia de factura 2017-0445 de fecha 17-11-2017, con un monto total a pagar US\$48,900.85, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **BBBB**) Copia de factura 2017-0446 de fecha 17-11-2017, con un total a pagar US\$373,454.23, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Publicas & Comunicaciones; **CCCC**) Copia de factura 2017-0447 de fecha 01-12-2017, con un total a pagar de

US\$1,637,119.14, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **DDDD**) Copia de Factura 2017-0448 de fecha 01-12-2017, con un total a pagar de US\$243,179.20, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **EEEE**) Copia de Factura 2017-0449, Page | 3503 de fecha 01-12-2017, con un total a pagar US\$223,248.04, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **FFFF**) Copia de Factura 2017-0450, de fecha 18-12-2017, con un total a pagar US\$2,515,749.86, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **GGGG**) Copia de factura 2017-0451 de fecha 18-12-2017, con un total a pagar de US\$720,853.52, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones; **HHHH**) Copia relación de despachos cemento asfáltico AC-30/PG-76 al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con un monto total de 10,959,729.21 y 750,650.55; **IIII**) relación de facturas de Intercaribe Mercantil, del 30-01-2014 al 30-12-2014, con un monto total de salida de productos 6,046,459.02 galones, y US\$20,255,637.72, cliente Sargeant Petroleum, conteniendo grapado anexo: **III.1**) Copia de relación de despachos cemento asfáltico AC-30/PG-76, año 2014, al Ministerio de Obras Públicas con un total 6,046,459.02; **JJJJ**) Copia de relación de facturas de Intercaribe Mercantil, del 30-01-2015 al 30-12-2015, total de salida de productor 4,879,780.19 galones y US\$16,347,265.65, cliente Sargeant Petroleum, conteniendo grapado anexo: **KKKK**) Copia de relación de despachos cemento asfáltico AC-30/PG-76 al Ministerio de Obras Públicas, año 2015, totales 4,879,780.79. **LLLL**) Factura 2017-0438 de fecha 02-10-2017, con un total a pagar de US\$494,721.82, emitida por Sargeant Petroleum LTD, cliente Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones. **MMMM**) Relación de Estado de Cuenta, emitida por Ministerio de Obras Públicas & Comunicaciones Suministro de Cemento Asfáltico AC-30, desde nuevo Contrato 10/05/2013, el cual consta de veintiocho (28) páginas, y en su parte final se visualiza el Total Facturado

413,272,879.58, Total Pagado 367,704,879.66 y 45,567,999.92. NNNN) Relación de Libramiento Contrato 10-mayo 2013, Contrato, vía MOPC/MH, en el cual describe: Fecha, Libramiento No., Monto Libramiento US\$, Sargeant, BanReservas, Intercaribe M, el cual consta de dos (2) páginas, y en su parte final se visualiza el Total Libramientos Contrato 10-MAYO 2013 367,704,879.65; Recibo Sargeant 137,080,970.28; Recibido BanReservas 174,534,160.87; Recibido Intercaribe 56,089,748.50. **Con los cuales probamos** todas las simulaciones, falsedades cometidas por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz** conjuntamente con **José Miguel González Cuadra, Daniel Guerrero Mena** y la razón social **Intercaribe Mercantil, SAS** para a través de la empresa **Sargeant Petroleum, LLT**, representado por **Mustafá Abu Naba A**, empresa con la cual **Gonzalo Castillo Terrero** firmó un contrato de Suministro, Manejo y Almacenamiento de AC-30, número 10-2013 de fecha 10 de mayo del 2013, luego de que en su apartamento **Ángel Donald Guerrero Ortíz** y **José Miguel González Cuadra**, le estableciera los beneficios económicos que debía de entregarle del dinero público pagado con cargo al nuevo contrato firmado con Gonzalo Castillo Terreo. Que la suscripción del contrato antes referido se acordó en una reunión previa efectuada en el apartamento del ministro de MOPC Gonzalo Castillo donde se habló del nuevo contrato, confirmando Gonzalo Castillo Terrero que se firmaría pronto, que a la firma del contrato con Obras Públicas, el 10 de mayo de 2013 se firmó el acuerdo de JV con sus empresas Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD e Intercaribe Mercantil, representadas por **José Miguel González Cuadra y Donald Guerrero**, así como un acuerdo de asociación entre Petroleum Trading Group, LTD., y Caribbean Energy & Fuel Distribution LTD, e Intercaribe Mercantil, SAS para la compra de un cargamento de cemento asfáltico de 32,000 a 35,000 barriles de AC-30. Se prueba también todos los contratos y simulaciones que realizaron **Ángel Donald Guerrero Ortíz, José Miguel González Cuadra, la razón social Intercaribe Mercantil, Mustafá Abu Naba´A, Sargeant Petroleum, LLT,**

Petroleum Trading Group, LTD., INC, Caribbean Energy & Fuel Distribution LTD y otras empresas relacionadas al grupo delictivo utilizado por los acusados Ángel Donald Guerrero Ortíz, Daniel Guerrero Mena y compartes para ocultar las ilicitudes cometidas, entre estos el acuerdo de asociación de fecha 10 de mayo del 2013, el acuerdo de compra de cemento asfáltico también de fecha 10 de mayo del 2013, el contrato de compraventa de acciones entre Pocaterra INC, y Petroleum Trading Group, LTD, INC, el contrato de cesión de crédito entre Sargeant Petroleum E Intercaribe Mercantil de fecha 7 de marzo 2016, los contratos de cesión de crédito de Sargeant Petroleum, LTD, a favor de Intercaribe Mercantil, SAS, contrato de alquiler de oficina de fecha 24 de enero del año 2017, entre otros, con los cuales se acredita la participación de los acusados desde el año 2013 a los fines de garantizar los beneficios económicos de las ventas de los 74, 536,312.52 millones de galones de cemento asfáltico AC-30 al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, MOPC, en virtud del contrato 13-2013 de fecha 10 de mayo del año 2013, suscrito entre **Gonzalo Castillo Terrero** ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y Sargeant Petroleum Ltd (actualmente LLC) representada por el Ing. Mustafá A. Abu Naba'a. También para probar como desde el mes de junio del 2012 hasta junio 2020 se distribuyó las importaciones de AC-30. Se prueba también que fue incluido en el pago de los 20 mil millones mediante la comunicación DME/0354/20 dirigida al Banco de Reservas por el Ing. Ramon Antonio Pepín Del Rosario ya que Sargeant no figuraba en el listado remitido en fecha 31 de julio del 2020. Que no recibió los fondos de la suma de los US\$16,000,000.00 ordenados mediante el libramiento no. 7852-1 d/f 11/08/2020. También para probar la entrega de material asfáltico suministrado y retirado por instrucciones del MOPC desde agosto a julio de 2020 por las empresas Inversiones Titanio, SRL, Sargeant Petroleum, LTD, Grupo Asimra, SRL, General Supply Corporation, SRL, Bluport Asphalt, SRL. Por igual probar lo facturado al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por suministro de Cemento Asfáltico AC-30

desde el nuevo contrato del 10/05/2013. Los libramientos que fueron librados en virtud del contrato 13-2013 de Sargeant Petroleum y por aplicación directa a través de la línea de crédito del Banco de Reservas. Igualmente demostrar que la empresa Caribbean Energy & Fuel Distribution está constituida en las Islas Vírgenes Británicas. De igual forma para demostrar que la fecha del contrato de compraventa de acciones suscrito entre Pocaterra Inc y Petroleum Trading Group, LTD, INC, fue ante datada al 18 de mayo del año 2016, cuando la fecha cierta es agosto del 2020 como consta en el registro de acta ante la cámara de comercio. Asimismo, probar la propuesta que el señor Mustafá le hizo a Gonzalo Castillo en fecha 7 de febrero del 2013, tendente a aprovechar las mejores condiciones del mercado en la adquisición de producto asfálticos. Por igual probar las cesiones de crédito que les fueron otorgada a la empresa Intercaribe Mercantil, SAS, con las cuales se pagaron los préstamos y líneas de créditos de la referida empresa en el Banco de Reservas. También para probar las importaciones de AC-30 ordenadas por Intercaribe Mercantil, SAS, con cartas de crédito del Banco de Reservas que fueron endosadas a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones con los documentos que sustenta toda la operación comercial de compra, importación y entrega del producto. Además, demostrar las declaraciones de impuestos presentados por la empresa Intercaribe Mercantil, los estados financieros, movimientos y operaciones bancarios realizada por la empresa en el Banco de Reservas. Se prueba quien tenía el control financiero de la empresa y el ejecutivo de cuenta que gestionó las líneas de créditos otorgadas sin garantía a favor de la empresa, la relación de despacho de cemento asfáltico AC-30/PG-76 al MOPC en el año 2019. Para probar también las transferencias realizada por Petroleum Trading en fecha 22 de abril del 2015 de la suma de US\$3,686,781.45 desde la cuenta núm. 21042020003614 a la cuenta No. 001058739 del Bank Of Nova Scotia código Swift CHASUS33 a acreditarse en la cuenta 306-00057-47 a nombre de Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD, con el concepto: Gastos Sargeant. Las relaciones de facturas

de Intercaribe Mercantil. también para demostrar que a raíz del acuerdo de asociación tipo Joint Venture, entre **Sargeant Petroleum LTD**, y las empresas **Caribbean Energy & Fuel Distribution LTD** e **Intercaribe Mercantil SAS**, propiedad de **Donald Guerrero Ortíz, Daniel Alberto Guerrero Mena y José Miguel González Cuadra**, le fueron entregados por **Mustafá Abu Naba'A.**, en distintas modalidades las cantidades de US\$ 20,782,302.42 y DOP\$ 68,000,000.00. Estos pagos fueron realizados de la forma siguiente: El 22 de abril de 2015 fue hecho un pago a nombre de **Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD** por la suma de **US\$ 3,686,781.45**; El 27 de junio de 2016 fue hecho un pago a nombre de **Caribbean Energy & Fuel Distribution, LTD** por la suma de **US\$ 1,986,933.00**; El 24 de mayo de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 3,067,763.89**; El 02 de junio de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 500,000.00**; El 28 de julio de 2017 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 275,000.00**; El 18 de noviembre de 2019 fue hecho un pago a nombre de **TVS International, S.A.**, por la suma de **US\$ 3,000,000.00**; En fecha 03 de diciembre de 2019, fue realizado un pago a través del cheque a TIVALSA, por un valor de **US\$ 270,000.00**; En fecha 03 de diciembre de 2019, fue realizado un pago a través del cheque a TIVALSA, por un valor de **US\$ 1,995,824.08**; En fecha 30 de julio de 2019, fue realizado un pago a Intercaribe Mercantil SAS por la suma de **DOP\$ 68,000,000.00**; En fecha 15 de enero de 2020, fue realizado un pago a Intercaribe Mercantil SAS por la suma de **US\$ 9,000,000.00**, Esta transacción posteriormente fue revertida. Así como cualquier información que conste en el acta de entrega de los documentos y que sea útil y relevante para el proceso, los cuales se obtuvieron a través de la entrega voluntaria realizada por **Mustafá Abu Naba'a**, en fecha 23 de abril del año 2024.

1612. Comunicación de fecha veintiuno (21) de abril del 2024, conteniendo anexo una memoria USB emitido por Roberto Jiménez Lubrano, Director General Senior

Negocios Corporativos, del BanReservas, en atención a su solicitud relacionada los créditos otorgados al amparo del Programa d Contratista y Suplidores del Estado Dominicano, con sus anexos: **A) Comunicación No. MH-2020-017996** de fecha catorce (14) de agosto de 2020, emitida por Donald Guerrero Ortíz ministro de Hacienda, dirigida al Ingeniero Ramón Antonio Pepín Del Rosario, ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, con el asunto notificación pago compromisos del Estado Dominicano, referencia sus comunicaciones Nos. DME/0354/20 y DME/0350/20; donde informan que precedieron a saldar los compromisos indicados en la comunicación, conteniendo anexos: **A1) Comunicación No. MH-2020-017994** de fecha catorce (14) de agosto de 2020, emitida por Donald Guerrero Ortíz ministro de Hacienda, dirigida al Ingeniero Francisco Pagan Rodríguez, Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisories de Obras del Estado, con el asunto notificación pago compromisos del Estado Dominicano, referencia sus comunicaciones No. 1791, de fecha 31 de julio del 2020; donde informan que precedieron a saldar los compromisos indicados en la comunicación. **A2) Documento de fecha treinta (30) de julio de 2020**, emitido por Ing. Ramón Antonio Pepín Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, dirigido a Lic. Donald Guerrero, ministro de Hacienda de la República Dominicana, donde indican el balance adeudado al Banco de Reservas, con su anexo: cuadro titulado Deuda Contratista MOPC 30 de julio 2020, indicando número, nombre y balance adeudado DOP, con un total general de RD\$10,555,731,633.27; **A3) Documento de fecha treinta (30) de julio de 2020**, emitido por Ing. Francisco Pagán, director Oficina de Ingenieros y Supervisores de Obras del Estado, dirigido a Lic. Donald Guerrero, ministro de Hacienda de la República Dominicana, donde indican el balance adeudado al Banco de Reservas, con su anexo: un cuadro titulado Deuda Contratista OISOE 30 de julio 2020, indicando número, nombre y balance adeudado DOP, con un total general de RD\$3,751,477,996.54; **B) Copia de correo electrónico de Roberto Jose Jiménez Lubrano**, para, Andrés

Guerrero, Manuel Pagano Breton, Lenni Rossy Hernández, con el asunto Cartas a BanReservas, con el archivo adjunto Dividendos a distribuir del BR., Compromisos de Instituciones del Estado con BR.; **C) Copia de correo electrónico de Roberto Jose Jiménez Lubrano**, para, Andrés Guerrero, con el asunto Contratista MOPC-OISOE al 21 julio 2020, con el archivo adjunto Resumen MOPC-OISOE al 21 julio 2020, Detalle Contratistas MOP 21 julio 2020, Detalle Contratista OISOE 21 julio 2020, conteniendo anexos: **C1) Copia de correo electrónico de Roberto Jose Jiménez Lubrano**, para, Manuel Pagan Breton, Lenni Rossy Hernández, con el asunto Contratista MOPC-OISOE al 21 julio 2020, con el archivo adjunto Resumen MOPC-OISOE al 21 julio 2020, Detalle Contratistas MOP 21 julio 2020, Detalle Contratista OISOE 21 julio 2020; **C2)** Documento titulado Cartera Contratista MOPC-OISOE BRRD 21 de julio 2020, valores en millones DOP, indicando institución, capital adeudado, intereses adeudados y total; **C3)** Documento titulado Cartera Contratista MOPC 21 de julio 2020, valores en millones DOP, indicando cliente, balance capital cons. Pesos, intereses cons. Pesos, total adeudado cons. Pesos e intereses pagados con libramientos (incluido en balance capital); **D)** Copia de correo electrónico de fecha dieciocho (18) de agosto del 2020, de Susy Anaisy Ochoa Amarante, para Rafael Ventura, Odilys Y. Hidalgo S., Roberto Jose Jiménez Lubrano, Manuel Pagan Breton, Alebron@tesoreria.gov.do, Elizabeth.contro@digecog.gob.do, con el asunto de ayuda memoria operación financiera 31 de julio 2020, con el documento adjunto minuta reunió registro dividendos BanReservas, Dividendos a destruir del BR., conteniendo anexos: **D1)** Documento titulado Ministerio de Hacienda, Minuta de Reunión Mixta Interinstitucional, Viceministerio del Tesoro de fecha trece (13) de agosto del 2020; **D2)** Comunicación No. MH-2020-016607 de fecha treinteno (31) de julio de 2020, emitido por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, con el asunto de Dividendos a distribuir del Banco de Reservas de al República Dominicana periodo 2019; **D3)** Comunicación No. MH-2020-014606 de fecha catorce (14) de julio de 2020,

emitido por Rafael Gomez Medina, viceministro del Tesoro, con el asunto de remisión relación y copia de los libramiento de pago al BanReservas 2019-2020 relacionados con el programa contratista del Ministerio de Obras Públicas y Comunicación, con sus anexos Documento titulado Ministerio de Hacienda, Dirección de Reconocimiento de deuda administrativa pagos del MOPC CEDIDOS al Banco de Reservas años 2020 y Entrada Diario de Transacciones de fecha cinco (05) de marzo del 2020, no. Libramiento 302-1, con el concepto de pago deuda del MOPC con BanReservas cedida por constructora Mar, asumirá, los imps. de ley saldo facto. No. 191, pago facturas nos 182 y desde las nos. 184 hasta la 197, correspondientes al año 2017, por suministros y transporte hormigón Asfaltico cont. 79/2017; **D4)** Copia de correo electrónico de fecha veintiuno (21) de julio del 2020, de Roberto Jose Jiménez Lubrano, para Manuel Pagan Breton, Lenni Rossy Hernández, Andrés Guerrero, con el asunto Scan-to-me, con el archivo adjunto Jcabral_7-21-2020_11-03-48; **E) Una memoria color negra** con gris con el timbrado de BanReservas, conteniendo documentos relacionado a los créditos otorgados al amparo del programa de Contratistas y Suplidores del Estado Dominicano. **Con la que probamos** las Informaciones remitidas por el Banco de Reservas relacionada a los créditos otorgados al amparo del Programa de Contratistas y Suplidores del Estado Dominicano en formato digital en una memoria USB de BANRESERVAS y en las documentaciones detalladas anteriormente. **Probamos** que el Viceministro del Tesoro Rafael Gómez Medina comunicó a Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones una relación y copia de los libramientos de pago al Banco de Reservas durante los años 2019 y 2020, ascendente a la suma de siete mil setenta y nueve millones ocho mil cuatrocientos veinte dos pesos con 96/100, (DOP 7,079,008,422.96) realizados como consecuencia de cesiones de crédito del Programa de Contratista del Estado a los fines de conciliación correspondiente entre el Ministerio de Hacienda y el Banco. **Probamos**

también que en fecha 13 de agosto de 2020 se efectuó una reunión con motivo a la operación de pago de compromisos programa de contratista del Estado Banco de Reservas, relativo al registro del crédito y débito del ingreso por concepto de dividendos utilidades de año 2019 del Banco de Reservas de la República Dominicana, los funcionarios que participaron en la referida reunión, los temas tratados y los acuerdos arribados en ocasión a la misma. Que Roberto Jose Jiménez Lubrano en ocasión a una conversación sostenida con **Donald Guerrero** en fecha 28 de julio de 2020, le remitió por correo electrónico el detalle de las facilidades de contratistas al 21 de julio 2020, correo que fue copiado a Rafael Gómez Medina indicándole que el correo había sido intercambiado con el Ministro. Con lo que se prueba que **Donald Guerrero Ortíz** fue quien indicó a quienes el banco debía pagarle el monto de los dividendos. Se prueba también que Rafael Gómez Medina es quien le remite a Roberto Jose Jiménez Lubrano, ejecutivo de BanReservas las cartas con dos instrucciones, la primera MH-2020-016607 y la segunda sin número, de fecha 31 de julio del Lic. Alberto E. Perdomo, pero firmada por Donald Guerrero, que no contenía los anexos citados. Probamos cuales fueron los montos informados por las unidades ejecutoras MOPC y OISOE, al ministro, Donald Guerrero Ortíz que sea adeudaba al Banco de Reservas al 30 de julio de 2020 por concepto de facilidades aprobados dentro del programa de contratista y suplidores. Así como cualquier otra información contenida en los documentos entregados por el Banco de Reservas que sea útil y relevante para el proceso y el pago de los dividendos, utilidades del Banco de Reservas y la emisión de bono por el monto de 250 millones de dólares pagado de manera fraudulenta a contratista y suplidores del Estado que no estaban dentro del programa y que se realizó sin ningún tipo de conciliación con las unidades ejecutoras, MOPC y OISOE. Así como cualquier información que conste en el contenido de la prueba que sea útil y relevante para el proceso.

1613. Original de Certificación núm. DS-TSS-2024-3037 de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios, recibida por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, en fecha 24/04/2024, referente al oficio no. 0523/2024, recibido en fecha 16/04/2024, con relación al señor **José Ramón de Jesús Peralta Fernández** y diferentes razones sociales. **Conteniendo anexos: A) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2944** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios, con relación a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social de la razón social **Fumigadora Central, SRL.**, bajo el Rnc 101613351 (consta de dos páginas); **B) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2945** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios, con relación a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social de la razón social **Peralta Fernández & Co, SRL.**, bajo el Rnc 101654007 (consta de siete páginas); **C) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2947** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios, con relación a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social de la razón social **Agrocomercial Import Export, SRL.**, bajo el Rnc 101729494 (consta de siete páginas); **D) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2948** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios, con relación a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social de la razón social **Agrotecnica Central, SRL.**, bajo el Rnc 122012402 (consta de siete páginas); **E) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2950** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de

Servicios, con relación a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social de la razón social **Farmatecnica, SRL.**, bajo el Rnc 130139611 (consta de tres páginas); **F) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2951** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios, con relación a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social de la razón social **Constanza Agroindustria, SRL.**, bajo el Rnc 101140895 (consta de seis páginas); **G) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2952** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios, con relación a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social de la razón social **Agrotecnica Ocoa, SRL.**, bajo el Rnc 130739498 (consta de dos páginas); **H) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2956** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios, con relación a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social de la razón social **Tenedora de Inversiones Pasa, SRL.**, bajo el Rnc 103155324 (consta de tres páginas); **I) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2957** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por **Sahadia Cruz Abreu**, directora de la Dirección de Servicios, con relación a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social de la razón social **Germinadora Ocoa, SRL.**, bajo el Rnc 130843945 (consta de dos páginas); **J) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2958** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por **Sahadia Cruz Abreu**, directora de la Dirección de Servicios, con relación a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social de la razón social **Inversiones Siracusa, SRL.**, bajo el Rnc 130023409 (consta de dos páginas); **K) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2959** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por **Sahadia Cruz Abreu**, directora de la Dirección de Servicios, con relación

a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social de la razón social **Agro-Inpe, t SRL.**, bajo el Rnc 103036058 (consta de tres páginas); **L) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2960** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por Sahadía Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios, con relación a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social de la razón social **Gelvert Business, SRL.**, bajo el Rnc 130225486 (consta de seis páginas); **M) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2961** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por **Sahadía Cruz Abreu**, directora de la Dirección de Servicios, con relación a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social de la razón social **Eurosuministros, SRL.**, bajo el Rnc 122026762 (consta de cinco páginas); **N) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2962** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por Sahadía Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios, con relación a la razón social **Doncaster Properties, SRL.**, bajo el Rnc 130267138, donde hace constar que la misma no existe en la base de datos de la Tesorería de la Seguridad Social, (consta de una página); **Ñ) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2963** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por Sahadía Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios, con relación a la razón social **New Lake Holfongs Corporation, SRL.**, bajo el Rnc 130899495, donde hace constar que la misma no existe en la base de datos de la Tesorería de la Seguridad Social, (consta de una página); **O) Original de la Certificación núm. DS-TSS-2024-2964** de fecha 17-04-2024, emitida por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por **Sahadía Cruz Abreu**, directora de la Dirección de Servicios, con relación a la razón social **José Ramón Fco de Jesús Peralta Fernández**, bajo el Rnc 00101672517, donde hace constar que el mismo no existe como empleador en la base de datos de la Tesorería de la Seguridad Social, (consta de una página); **P) Certificación núm. 4213476** de fecha 17-04-2024, emitida

por la emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, con relación a los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, para el periodo comprendido entre las fechas 01/Junio/2003 y 17/Abril/2024, del ciudadano **José Ramón Fco de Jesús Peralta Fernández**, número de seguridad social (NSS) 012856565-0, documento de identidad **núm. 001-0167251-7** (consta de diez páginas), incluyendo **Coletilla para verificar la autenticidad de esta certificación bajo el código de firma digital: 4213476-J4534977-32024, Pin: 5492. Con los cuales probamos** la emisión de la certificación laboral relativa a los ingresos correspondiente al acusado **Jose Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández**, donde se hacen constar los aportes contentivos a la Seguridad Social, y de igual forma los aportes que realizan sus empresas, las cuales se describen de la forma siguiente, **Fumigadora Central, SRL., Peralta Fernández & Co, SRL., Agrocomercial Import Export, SRL., Agrotecnica Central, SRL., Farmatecnica, SRL., Constanza Agroindustria, SRL., Agrotecnica Ocoa, SRL., Tenedora de Inversiones Pasa, SRL., Germinadora Ocoa, SRL., Inversiones Siracusa, SRL., Agro-Inpe, t SRL., Gelvert Business, SRL., Eurosuministros, SRL., Doncaster Properties, SRL., New Lake Holfongs Corporation, SRL., José Ramón Fco de Jesús Peralta Fernández**, donde se verifica el histórico de los aportes de cuales la institución regulatoria tiene Informaciones, así como cualquier otro aspecto que sea reflejado en el mismo y su importancia sea precisa hacer mención por la utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

1614. Certificación No. CERT/1130768/2023 de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, suscrita y firmada en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023), por Santiago Mejía Ortíz, en su calidad de Registrador, correspondiente a la entidad TIVALSA, S.A., Registro Mercantil No. 99742SD, conteniendo anexo los siguientes documentos: A) Copia del comprobante de suscripción de acciones, de fecha nueve (09) de julio del año dos mil trece (2013). B)

Copia certificada de los estatutos Sociales de la entidad TIVALSA, S.A., de fecha nueve (09) de julio del año dos mil trece (2013). **C)** Copia de la Lista de los Accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., de fecha treinta (30) de abril del año dos mil catorce (2014). **D)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de la Sociedad TIVALSA, S.A., de fecha treinta (30) de abril del año dos mil catorce (2014). **E)** Copia certificada de los estatutos Sociales de la Entidad TIVALSA, S.A., de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil quince (2015). **F)** Copia certificada de la Lista de los accionistas de TIVALSA, S.A. de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil quince (2015). **G)** Copia certificada de la Nómina de Presencia y Acta General Ordinaria Anual de la sociedad TIVALSA, S.A., de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil quince (2015). **H)** Copia certificada de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Ordinaria de la sociedad TIVALSA, S.A., de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil quince (2015). **I)** Copia certificada de la Lista de presencia de los accionistas de la sociedad comercial TIVALSA, S.A., en la Asamblea General ordinaria anual, celebrada en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **J)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad denominada TIVALSA, S.A., de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil dieciséis (2016). **K)** Copia de la Nómina de los Accionistas presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad TIVALSA, S.A., de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016). **L)** Copia certificada de la Lista de presencia de los accionistas de la sociedad comercial TIVALSA, S.A., en la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016). **M)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016). **N)** Copia certificada de la lista de presencia de los accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha dos (02) de enero del año dos mil diecisiete (2017). **Ñ)** Copia certificada del Acta de Asamblea

General Ordinaria de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha dos (02) de enero del año dos mil diecisiete (2017). **O**) Copia certificada de la lista de presencia de los accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil diecisiete (2017). **P**) Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil diecisiete (2017). **Q**) Copia certificada de la lista de presencia de los accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020). **R**) Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020). **S**) Copia certificada de la lista de presencia de los accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020). **T**) Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020). **U**) Copia certificada de la lista de presencia de los accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020). **V**) Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020). **W**) Copia certificada de los estatutos sociales de la sociedad TIVALSA, S.A., de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021). **X**) Copia certificada del comprobante de suscripción de acciones de la sociedad TIVALSA, S.A., de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021). **Y**) Copia certificada de la lista de presencia de los accionistas de la sociedad comercial TIVALSA, S.A., celebrada en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). **Z**) Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). **AA**) Copia certificada de la lista de presencia de los

accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós 2022). **BB)** Copia certificada del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha veintiocho (28) marzo del año dos mil veintidós (2022). **CC)** Copia certificada de lista de presencia de los accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022). **DD)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria anual de accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022). **EE)** Copia certificada de la lista de presencia de los accionistas de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós 2022). **FF)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós 2022). **GG)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria de la sociedad TIVALSA, S.A., celebrada en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós 2022). **Con la que probamos** cuando fue constituida la razón social Tivalsa, S.A, S.R.L., los socios fundadores, las actividades comerciales vinculadas, domicilio, objeto social, capital social, los gerentes, órgano de administración, poderes otorgados por la empresa, bienes muebles e inmuebles adquirido por la empresa, los cambios societarios que ha tenido la empresa desde su constitución hasta la fecha de la entrega de la información societaria al Ministerio Público. **Probamos** también los aumentos significativos de capital que ha tenido la empresa hasta el día 31 de enero del año 2022. Asimismo, probamos las razones sociales Tivalsa, S.A. e Intercaribe Mercantil, S.A.S comparten el mismo domicilio ubicado en la A. Abraham Lincoln esq. Calle Haim López Penah, Edif. Ámbar, 5to. Piso, santo Domingo, D. N., República Dominicana. Los pagos de dividendos de Tivalsa, S.A. entre este lo correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre del año 2021 ascendente a **DOP 1,519,066,989.00** de los cuales se autorizó la entrega en efectivo la suma de **DOP,**



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

1,111,110,000.89 a favor de Jose Miguel González Cuadra. También probamos hasta cuando **Donald Guerrero Ortíz, Jose Enrique Espín Guerrero y Manuel Arturo Pérez Cancel** son parte de la composición accionaria de la empresa Tivalsa, S.A. figura como accionista. Así como cualquier otra información que conste en los documentos societarios de Tivalsa, S.A. que sean útil y pertinentes para el presente proceso.

Page | 3519

1615. Una certificación de la Superintendencia de Bancos. CER-PLAFT-2024101447, de fecha 24 de abril de 2024, con la referencia 7ma respuesta relativa al oficio de solicitud núm. 3056, de fecha 09 de junio de 2023, a la firma del Intendente Julio Enrique Caminero Sánchez, incluyendo un CD anexo. Con la cual probaremos la entrega de información financiera en virtud de la autorización judicial Núm. 0021-mayo-2023, donde se entrega un desglose sobre el histórico de Informaciones financieras entregadas por el Banco de Reservas, en la cual se define en detalle los movimientos financieros, respecto a **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, su esposa **Patria Altagracia Abreu Yarull** y su hijo **Jose Ramon Peralta Abreu**, así como de las empresas en las que el mismo posee acciones, incluidas; Fumigadora Central SRL, Peralta Fernández /Co, Agrocomercial Import Export, SRL., Agrotecnica Central, S.R.L., Constanza Agroindustrial, S.R.L., Agrotecnica Ocoa, SRL. Tenedora de Inversiones Pasa, S.R.L., Farmatecnica, Germinadora Ocoa, S.R.L. Inversiones Siracusa, SRL., Agro-inpe, Eurosuministros, SRL, Doncaster Properties, SRL, New Lake Holdings Corporation y además de ser beneficiario final, con histórico del Banco Agrícola, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.**

1616. Original del oficio CER-PLAFT-2024101440, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Superintendencia de Bancos,

adjunto, Ref. 24^a respuesta relativa al oficio de solicitud 0005, de fecha 06 de enero de 2022, con CD anexos; A) comunicación No. DGCUM-256-24, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco de Reservas, un DVD-R, marca LSK Media, 4.7 GB; B) comunicación No. DGCUM-259-24, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco de Reservas, un DVD-R, marca LSK Media, 4.7 GB. **Con lo cual probamos** la remisión de respuesta a la solicitud de certificación de información financiera, autorizado por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, donde hecen constar los documentos e Informaciones referidas en la autorización de información financiera y tributaria núm. 0010-diciembre-2021, recibida por la Superintendencia de Bancos mediante la comunicación PEPCA: 4087-2023, de fecha 25 de octubre del año 2023. Probaremos que en la comunicación No. DGCUM-259-24, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco de Reservas, se remite las Informaciones siguientes: Cartas Corresponsal -Préstamos, Contrato de Línea de Crédito, Desembolsos, Entradas de Créditos, Estados Financieros, Expediente de Certificado Depósito Pagaré, Solicitud de Línea de Créditos, Transferencias Swift, Resoluciones Contratistas, Detalles de Pagos, Aviso Débito, Certificaciones De Instituciones Contratantes (MOPC Y OISOE), Contratos De Financiamiento - MOPC, Contratos De Financiamiento - OISOE, Correos, Correo De Fecha 18/8/2020 9:58am Enviado Por El Coordinador Técnico del Viceministerio Del Tesoro, Adjuntando Cartas Suscritas Por ministro Hacienda Informando Al MOPC y OISOE De Los Saldos Realizados; correo de Fecha 30/7/2020 9:33pm donde BRRD remite al ministro de hacienda y al viceministro del tesoro, detalle De Los Balances Netos Adeudados Por Cada Contratista Y/O Suplidor; Correo De Fecha 31/7/2020 8:00pm Donde El viceministro Del Tesoro Remite Al BRRD Las Cartas Firmadas Por El Ministro Referente Que Se Proceda Con Los Pagos De Contratistas; Correo De Fecha 28/7/2020 2:06pm donde, el BRRD Remite Al ministro De Hacienda Y, Posteriormente, Al

Viceministro Del Tesoro, Detalle De Los Balances Adeudados Al 21/7/2020, Por institución En Resumen, Y Detalle Por Contratista; Correo De Fecha 18/8/2020 9:46am Enviado Por El Coordinador técnico Del Viceministerio Del Tesoro, Adjuntando Minuta De reunión Sostenida En Fecha 13/8/2020 Sobre El Registro (crédito Y debito) del ingreso de los dividendos realizado el día 31 de Julio Del 2020; Copia De Comunicación Mh-2020-014606 enviada por El MH al MOPC Con relación y copia de los libramientos de pago Remitidos Al Banco De Reservas Durante Los Años 2019 Y 2020. **Probamos** que con la comunicación No. DGCUM-259-24, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Banco de Reservas, se remite las Informaciones siguientes: Intercaribe Mercantil, S.A.S; Edge Holding, S.A (TVS Internacional, S.A); Caribbean Energy & Fuel Distribution LTD; Mustafá Abu Nabba. Documentos constitutivos, identificaciones, estado de cuenta, certificación registro único, certificado de acciones, transferencia internacional, y cartas de créditos. **Además, probamos** las comunicaciones vía correo electrónico que tenía el acusado **Ángel Donald Guerrero** con los funcionarios del Banco del Reservas, las instrucciones que este último les dio a los funcionarios del banco de Reservas para pagar a los contratistas del Estado a través del Banco de Reservas de DOP\$20,904,831,250.65. Además, probamos que se incluyeron en el listado de pago por orden de **Ángel Donald Guerrero**, contratista que no estaban en el programa y otros contratistas que estaban en los listados de las unidades ejecutoras que le fueron aumentada las partidas, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

1617. Original de Certificación No. DS-TSS-2024-2967 de fecha dieciocho (18) de abril del Dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmado por Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios, recibido en la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa en fecha

veinticuatro (24) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024), referente al oficio No. 0503-2024 recibido en fecha 15-04-2024, solicitando certificación laboral relativo a los ingresos correspondientes a las razones sociales **Intercaribe Mercantil S.A.S y Petroleum Trading Group S.A.**, donde figuran registrados los ciudadanos listados de la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S. con el RNC: 130981361 Vilma Francina Guerrero Mena con cédula de identidad y electoral No. 0011864723 y Sargeant Petroleum LLC con el RNC: 131001262; y Petroleum Trading Group S.A. con el RNC: 130391858 los siguientes: Ramón Leonardo Castillo González, con cédula de identidad y electoral No. 22300350083; Junior Argeli Rodríguez Santos con cédula de identidad y electoral No. 40222927705; Ycelia Altagracia Aguilera Peña con cédula de identidad y electoral No. 09300492791; Manuel Emilio Guzmán Fernández, con cédula de identidad y electoral No. 09300361384; Delfido Rafael Rodríguez Grullón con cédula de identidad y electoral No. 0930060164; Francisco Sánchez Rosado con cédula de identidad y electoral No. 09300044733; Francisco Sánchez Casado con cédula de identidad y electoral No. 09300044733; Francisco Rafael Liriano Abreu con cédula de identidad y electoral No. 05500023667; Luis Emilio Mejía Sánchez con cédula de identidad y electoral No. 0130004254; Enmanuel Arquímedes Mejía Garcia con cédula de identidad y electoral No. 01100375268; Angel Elpidio Bautista Villares, con cédula de identidad y electoral No. 01100232287; Carlos José Salcedo Colon con cédula de identidad y electoral No. 0114482342; Horacio Constanzo Hernández con cédula de identidad y electoral No. 00114177504; Jacinta Menor con cédula de identidad y electoral No. 00110708088; Gustavo German Ortega Duarte con cédula de identidad y electoral No. 001109785204; Henry Abreu Báez con cédula de identidad y electoral No. 00108928169; Domitilia Ribota Miguel con cédula de identidad y electoral No. 00107319337; Mirtha Isaura Alou Garcia con cédula de identidad y electoral No. 00116807579; Librado Ferreras Matos con cédula de identidad y electoral No.0115473126; Ángel Ramón Bolívar Núñez Pouerie con cédula de identidad y

electoral No. 001107018871; Arelis María Díaz Marte con cédula de identidad y electoral No. 00104844527; Luis Otaño Diaz con cédula de identidad y electoral No. 00102309440; Rosa Margarita Alfonseca Campusano con cédula de identidad y electoral No. 00101811206; Flor Yasmin Nicolas Nader con cédula de identidad y electoral No. 00101025997; **A) Original de la comunicación de “A quien pueda interesar” No. DS-TSS-2024-2911** referente a la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con el RNC: 130981361 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **B) Original de la Certificación No. 4207759** referente a la razón social Intercaribe Mercantil S.A.S., con el RNC: 1-30-98136-1 y Vilma Francina Guerrero Mena con cédula de identidad y electoral No. 0011864723 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **C) Original de Certificación No. DS-TSS-2024-2878** referente a la razón social Sargeant Petroleum LLC con el RNC: 131001262 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha quince (15) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **D) Original de la comunicación de “A quien pueda interesar” No. DS-TSS-2024-2912** referente a la razón social Petroleum Trading Group con el RNC 130391858 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **E) Original de la Certificación No. 4208121** referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A., con el RNC: 1-30-39185-8 y Ramón Leonardo Castillo González, con cédula de identidad y electoral No. 223-0035008-3; **F) Original de la Certificación No. 4208142** referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A. con el RNC: 1-30-39185-8 y Junior Argeli Rodríguez Santos, con cédula de identidad y electoral No. 402-2292770-5 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **G) Original de la Certificación No. 4208112** referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A. con el RNC: 1-30-39185-8 e Ycelia Altagracia Aguilera

Peña, con cédula de identidad y electoral No. 093-0049279-1 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **H) Original de la Certificación No. 4208085 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Manuel Emilio Guzmán Fernández, con cédula de identidad y electoral No. 093-0036138-4; emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **I) Original de la Certificación No. 4208058 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Delfido Rafael Rodríguez Grullon, con cédula de identidad y electoral No. 093-0026016-4 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **J) Original de la Certificación No. 4208045 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Francisco Sánchez Casado, con cédula de identidad y electoral No. 093-0004473-3 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **K) Original de la Certificación No. 4208031 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Francisco Rafael Liriano Abreu, con cédula de identidad y electoral No. 055-0002366-7 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **L) Original de la Certificación No. 4208021 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Nelson Francisco Perez Hultado, con cédula de identidad y electoral No. 026-0076641-0 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **M) Original de la Certificación No. 4208008 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Luis Emilio Mejía Sánchez, con cédula de identidad y electoral No. 013-0000425-4 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **N) Original de la Certificación No.**

4207984 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A. con el RNC: 1-30-39185-8 y Enmanuel Arquímedes Mejía García, con cédula de identidad y electoral No. 011-0037526-8 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **Ñ) Original de la Certificación No. 4207970 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Ángel Elpidio Bautista Villares, con cédula de identidad y electoral No. 011-0023228-7 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **O) Original de la Certificación No. 4207933 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Carlos José Salcedo Colón, con cédula de identidad y electoral No. 001-1448234-2 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **P) Original de la Certificación No. 4207919 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Horacio Constanzo Hernández, con cédula de identidad y electoral No. 001-1417750-4 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **Q) Original de la Certificación No. 4207902 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y José Alberto Mercado Bravo, con cédula de identidad y electoral No. 001-1246679-2 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **R) Original de la Certificación No. 4207889 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Jacinta Menor, con cédula de identidad y electoral No. 001-1070808-8 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **S) Original de la Certificación No. 4207856 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Gustavo Germán Ortega Duarte, con cédula de identidad y electoral No. 001-0978520-4 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis

(16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **T) Original de la Certificación No. 4207838 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Henry Abreu Báez, con cédula de identidad y electoral No. 001-0892816-9 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis

Page | 3526

(16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **U) Original de la Certificación No. 4207827 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Domitila Ribota Miguel, con cédula de identidad y electoral No. 001-0892816-9 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha

dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **V) Original de la Certificación No. 4207959 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Mirtha Isaura Alou Garcia, con cédula de identidad y electoral No. 001-1680757-9 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha

dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **W) Original de la Certificación No. 4207943 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Librado Ferreras Matos, con cédula de identidad y electoral No. 001-1547312-6 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha

dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **X) Original de la Certificación No. 4207819 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Ángel Ramón Bolívar Núñez Pourie, con cédula de identidad y electoral No. 001-0701887-1 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha

dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **Y) Original de la Certificación No. 4207809 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Arelis María Díaz Marte, con cédula de identidad y electoral No. 001-048452-7 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha

dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **Z) Original de la Certificación No. 4207796 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Luis Otaño Díaz, con cédula de

identidad y electoral No. 001-0230944-0 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **AA) Original de la Certificación No. 4207787 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Rosa Margarita Alfonseca Campusano, con cédula de identidad y electoral No. 001-0181120-6 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024); **AA1) Original de la Certificación No. 4207772 referente a la razón social Petroleum Trading Group S.A.** con el RNC: 1-30-39185-8 y Flor Yasmin Nicolás Nader, con cédula de identidad y electoral No. 001-0892816-9 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinticuatro (2024). **Con la que probamos** los empleados registrados en las razones sociales **Intercaribe Mercantil, SAS, Sargeant Petroleum, LLC y Petroleum Trading Group, S.A.** y los aportes registrados en el sistema de la seguridad de los empleados que figuran vinculados a las razones sociales referenciadas. Así como cualquier otra información contenida en la certificación y los documentos anexos que sea útil y relevante para el presente proceso.

1618. Certificación CERT/177348/2024 de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por Elina Guerrero, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y producción de la Provincia de Santo Domingo, relativo a la entidad Constanza Agroindustrial, S.R.L., Registro Mercantil No. 19315PSD, conteniendo **copias de los documentos relativos a la razón social Constanza Agroindustrial, S.A., contenido de: (1)- A) Copia de la Nómina de los accionistas asistentes y/o representados en la asamblea constitutiva**, celebrada el día siete (07) del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), con registro en Santo Domingo, D.N., en fecha 18/02/85, Libro letra H, no. 5644, visado y con sello de la Dirección del Registro Civil; **B) Copia del Acta de Asamblea General**

Ordinaria No Anual, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente a Constanza Agroindustrial, S.R.L., firmada y con un código de barra T.13377, PSD121038226 de fecha 10/06/2019; **C) Copia de recibo del pago número 19952240727-2** de fecha 13/06/2019, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a favor de Gabriela Petronila Tejeda Garcia, céd. 093-0067780-5, por un monto de RD\$50.00; **D) Copia de recibo del pago número 19952240728-0** de fecha 13/06/2019, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a favor de Gabriela Petronila Tejeda Garcia, céd. 093-0067780-5, por un monto de RD\$50.00; **E) Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual**, de fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), correspondiente a Constanza Agroindustrial, S.R.L., firmada y con un sello de Impuestos Internos núm. 0784993; **F) Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual**, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), correspondiente a Constanza Agroindustrial, S.R.L., firmada y con un sello de Impuestos Internos núm. 2982444;(2). **Documentos relativos a la razón social Inversiones Siracusa, S.A., contenido de:** **A) Copia de la Nómina de los accionistas presentes o debidamente representados en la Asamblea General Constitutiva de la sociedad comercial Inversiones Siracusa, S.A.**, celebrada el día dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil tres (2003); **B) Copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual**, de fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), correspondiente a Constanza Inversiones Siracusa, S.A., firmada y con un sello de Impuestos Internos núm. 1762142; **C) Copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual**, de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil veintitres (2023), correspondiente a Inversiones Siracusa, S.A., firmada y con un sello de Impuestos Internos núm. 3824951; **D) Copia del Informe de los auditores independientes al Consejo de Gerencia y Asamblea General de los Socios de Inversiones Siracusa, S.R.L.**, comprendido el estado financiero al 31 de diciembre de 2020, con logo de AGN

International, Montero de los Santos & Asociados, Auditores y Consultores; **E) Copia de la Certificación CERT/177351/2024** de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por Elina Guerrero, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y producción de la Provincia de Santo Domingo, relativo a la entidad Inversiones Siracusa, S.R.L., Registro Mercantil No. 20485PSD; **F) Copia de la Certificación de Registro Mercantil No. 20485PSD** de fecha 8/5/2003, emitida por Cámara de Comercio y producción de la Provincia de Santo Domingo a favor de Inversiones Siracusa, S.R.L., Rnc 1-30-02340-9; **G) Copia de la Declaración de Traspaso de Acciones de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil diez (2010)**, suscrito entre José Ramón Peralta Abreu, Tenedora de Inversiones Pasa C. POR A., debidamente representada por José R. Peralta Fernández, Agrotecnica Central, S.A., debidamente representada por José R. Peralta Fernández, Fumigadora Central S.A., debidamente representada por Jaime R. Peralta Fernández, Perintel, S.A., debidamente representada por Jaime R. Peralta Fernández y José R. Peralta Fernández, E Inversiones Siracusa, S.A., firmada y sello de registro en copia núm. 390842TR de fecha 14/01/2011; **H) Copia de Documentos constitutivo de Inversiones Siracusa, S.A.**, de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil tres (2003). **(3) Documentos relativos a la razón social Agro-Inpe, S.R.L., contentivo de:** **A) Copia del Certificado de Registro Mercantil No. 71958SD** de fecha 15/4/2010, emitida por Cámara de Comercio y producción de la Provincia de Santo Domingo a favor de Agro-Inpe, S.R.L., Rnc 1-03-03605-8; **B) Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria No Anual**, de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), correspondiente a Agro-Inpe, S.R.L., firmada y con un código de barra T.79742, PSD1210235355 de fecha 20/04/2020; **D) Copia del Informe de los auditores independientes al Consejo de Administración y Accionista de Agro-Inpe, S.R.L.**, comprendido el estado financiero al 30 de junio de 2021 y 2020, con logo de Lic. Luis Fco. Raposo Flores, Contador Público Autorizado, Exequatur no. 62-95; **E)**

Copia de la Certificación CERT/177353/2024 de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por Elina Guerrero, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y producción de la Provincia de Santo Domingo, relativo a la entidad Agro-Inpe, S.R.L., Registro Mercantil No. 71958PSD; **F) Copia de la Declaración de Traspaso de Cuotas Sociales, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020)**, suscrito por Patricia Altagracia Abreu de Peralta titular de Agro-Inpe, S.R.L., a Raúl Antonio Peralta Abreu firmado y con sello de impuestos internos 0785616; **G) Copia de la Declaración Jurada de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2023)** entre Patricia Altagracia Abreu de Peralta gerente de Agro-Inpe, S.R.L. (4). Documentos relativos a la razón social Gervert Business, S.R.L., contenido de: **A) Copia del Certificado de Registro Mercantil No. 39356SD de fecha 10/1/2006**, emitida por Cámara de Comercio y producción de la Provincia de Santo Domingo a favor de Gervert Business, S.R.L., Rnc 1-30-22548-6; **B) Copia de la Certificación CERT/177354/2024 de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**, emitida por Elina Guerrero, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y producción de la Provincia de Santo Domingo, relativo a la entidad Gervert Business, S.R.L., Registro Mercantil No. 39356PSD; **C) Copia del Acta Constitutiva de fecha 09/11/2005, relativa a la entidad Gervert Business, S.R.L**, registrada en la Cámara de Comercio y producción de S. C. Inc. En fecha 11/11/2005; **D) Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual, de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, correspondiente a Gervert Business, S.R.L, firmada y con un código de barra T.79811, de fecha 06/08/2021; **E) Copia del Informe de los auditores independientes Gervert Business, S.R.L**, comprendido el estado financiero del 01 de enero al 30 de septiembre de 2010, con timbrado de Luis Raposo & Asocs., S.A., Soluciones financieras y Administrativas, Contadores Públicos Autorizados, Rnc 1-30-02651-3; **F) Copia de los**

Estatutos Sociales de Gervert Business, S.R.L, bajo el Acto número: Cinco (5), de fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil diez (2010), con registro en Santo Domingo D.N., en fecha 29/11/2010. (5). Copias de la certificado de registro mercantil sociedad responsabilidad limitada registro mercantil No. 21873SD, denominación Social, Peralta Fernández & Co., SRL, accionista Jose Ramon Peralta Fernández y Jaime, gerente Felix Rafael Mercedes Guzman, Gerente; A) certificación de Registro Mercantil, registro No. 21873SD, peralta Fernández & Co., S.A, certificación de la Cámara de Comercio de la provincia Santo Domingo, CERT/60214/2021, Peralta Fernández & Co., SRL; B) Acta de Asamblea general extraordinaria de socios, Peralta Fernández & Co, SRL, de fecha 16 de marzo 2011; C) contrato de venta de acciones, entre Jose Peralta Michel, Ricardo Rizek Peralta, Alfredo Antonio Peralta Fernández, Magaly Miguelina Abreu Yarull y Rubén Fco. Alvarez Martínez, Vendedores, de otra parte Jose Ramon Peralta Fernández y Jaime Rafael Peralta Fernández; D) acta de asamblea general ordinaria, de fecha 5 de marzo 2013, Jose Ramon Peralta Fernández y Jaime Rafael Peralta Fernández, socios; F) Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Compañía Peralta Fernández & Co., s.a reunidad en Santo Domingo, a los 18 dias del mes de diciembre de 2007; G) nómina de accionista Peralta Fernández & Co., SRL, de seis de septiembre de 2013, socios Jose Ramon Peralta Fernández y Jaime Rafael Peralta Fernández, certificado por Felix Rafael Mercedes Guzman; H) certificado de registro mercantil sociedad responsabilidad limitada registro mercantil No. 21873SD, denominacion Social Peralta Fernández & Co., SRL, fecha de emision 18/03/2003; I) nómina de los accionistas de la campaña Peralta Fernández &co, sa presente en la samblea ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2008, capital social autorizado DOP10,000,000.00; J) lista de suscriptores Peralta Fernández & CO ., SRL, asamblea general extraordinaria de seis septiembre 2013, los socios Jose Ramon Peralta Fernández y Jaime Rafael Peralta; K) copia del certificado de registro mercantil

sociedad de responsabilidad limitada 047601, Peralta Fernández & CO SRL, RNC 1-01-654000-7. (6). **Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo, CERT/492876/2017**, Registro Mercantil No. 18698SD, correspondiente a la razón social: Fumigadora Central SRL, conteniendo anexo: **A) Copia del Acta de** asamblea General ordinaria de fecha jueves veinticinco (25) de marzo del año dos mil cuatro (2004) **B) Copia de la nómina de los socios presentes en la asamblea** general extraordinaria de la compañía fumigadora Central SA, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil once (2011). **C) Copia de la nómina o** lista de presencia de la asamblea General ordinaria de fecha jueves veinticinco (25) de marzo del año dos mil cuatro (2004). **D) Copia de los estados financieros de la razón social Fumigadora SRL, al 31 de diciembre del 2017.** (7). **Copia de** la Certificación de registro mercantil sociedades de comercio Agrocomercial Import, S.A, a la firma de Milagros J. Puello, Vicepresidenta Ejecutiva de la CCPSP; **A) certificación de la Cámara de comercio de Santo Domingo, CERT/177352/2024, registro mercantil Agrocomercial Import-Export de fecha 24 de abril 2024; B) certificado de registro mercantil de sociedad de responsabilidad** limitada no. 923900, registro No. 188552SD, Agrocomercial Import, S.A. (8) **Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo, CERT/177350/2024, Registro Mercantil No. 72101PSD, correspondiente a la razón social: Tenedora de inversiones Pasa SRL, conteniendo anexo: A) Copia del** certificado de registro mercantil no. 72101SD, RNC: 103-15532-4, correspondiente a la denominación social Tenedora de Inversiones Pasa SRL. **B) Copia del Acta de** asamblea General ordinaria Anual, de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). **C) Copia de los estados sociales de la** denominación social Tenedora de Inversiones Pasa SRL, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil diez (2010). **Con las cuales probamos** las Informaciones societarias de las empresas y su registros mercantiles de las empresas; **Constanza Agroindustrial, S.A, Inversiones Siracusa, S.A, Agro-inpe, SRL, Gelvert Business, SRL, Peralta Fernández & Co.,**

SRL, Fumigadora Central, SRL, Agrocomercial Import-Export, SRL, Tenedora de Inversiones Pasa, SRL, así como cualquier otro aspecto que sea reflejado en los mismos y su importancia sea precisa hacer mención por la utilidad, relevancia y pertinencia para el presente proceso.

1619. Comunicación No. MH-2022-035286 de fecha ocho (08) de diciembre del 2022, emitida por Ivelisse Perdomo, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, donde certifica que el Sr. Manuel Arturo Pérez Cancel, ocupó al momento de su salida, la posición de Viceministro Técnico Administrativo, devengado un ingreso mensual de RD\$250,000.00; **con lo cual probamos** las funciones desempeñadas e ingresos percibidos por el nombrado Manuel Arturo Pérez Cancel, en dicho Ministerio, así como las demás Informaciones que describen la documentación de referencia.

1620. Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, CERT/1130787/2023, Registro Mercantil No. 168268SD, correspondiente a la razón social: Onceiseis, Inc., conteniendo anexo: A) Copia del certificado de registro mercantil no. 168268SD, RNC: No Reportado, correspondiente a la denominación social Onceiseis Inc. **B)** Copia del certificado de registro mercantil no. 168268SD, RNC: 1-31-74354-4, correspondiente a la denominación social Onceiseis Inc. **C)** Copia de los estados sociales de la denominación social Onceiseis Inc., de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil siete (2007). **D)** Copia Certificado de Incorporación para la denominación social Onceiseis Inc., de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil siete (2007). **E)** Copia de los estados sociales de la denominación social Onceiseis Inc., de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil siete (2007). **F)** Copia Certificado de Incorporación para la denominación social Onceiseis Inc., de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil siete (2007)). **G)** Copia Certificado de Registro para la

denominación social Onceiseis Inc., de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil siete (2007). **H)** Copia Certificado de Registro para la denominación social Onceiseis Inc., de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil siete (2007). **I)** Copia Certificado de Incorporación para la denominación social Onceiseis Inc., el cual consta de cinco (5) paginas. **J)** Copia Certificado de Incorporación para la denominación social Onceiseis Inc., el cual consta de una (1) pagina. **K)** Copia documento titulado APOSTILLE, Convention de la Haye du 5 octobre 1961, 22/09/2020 – Pacto Social, SDQ12882731222. **L)** Copia documento titulado Incorporato Under The Laws Of, referente a denominación social Onceiseis Inc., fecha veintidos (22) January. Convention de la Haye du 5 octobre 1961, 22/09/2020 – Pacto Social, SDQ12882731222. **M)** Copia documento titulado APOSTILLE, Convention de la Haye du 5 octobre 1961, de fecha veintitrés (23) de mayo del año 2018, secretario del Gobierno de Puerto Rico. **N)** Copia documento Testimonio Jurado sobre Autenticidad de Documentos, de fecha veintidós (22) de septiembre del año 2020. **Ñ)** Tres (3) Copias documentos Testimonio Jurado sobre Autenticidad de Documentos, de fecha veintidós (22) de septiembre del año 2020. **O)** Copia de Acta de socio Único de esta sociedad de la denominación social Onceiseis Inc., de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). **Con los cuales probamos** en primer término el registro mercantil y su acta de constitución, los registros societarios, la actividad comercial, sus socios, apoderados, Administradores, actas de asambleas ordinarias y extraordinarias, a su vez el desglose de los documentos de apostilla y declaración jurada de autenticidad de documentos, se desprende además las actas de socio único y su participación, también se desprende del mapa societario Incorporato Under The Laws Of, referente a denominación social Onceiseis Inc, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

1621. Comunicación de fecha 24 de abril del 2024, emitido por la Dirección Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, del BanReservas. Anexando un Cd con las informaciones remitidas. **Con la cual probamos** que fueron remitidos los reportes de transferencia nacionales relacionadas a la empresa Intercaribe Mercantil S.A.S. Así como cualquier otra información relevante para el proceso. Page | 3535

1622. Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo, CERT/1130728/2023, Registro Mercantil No. 31830SD, correspondiente a la razón social: Clearwater Real Estate Corp conteniendo anexo: A) Copia del certificado de registro mercantil no. 31830SD RNC: 1-30-17233-1, correspondiente a la denominación social Clearwater Real Estate Corp. **B)** Copia del Acta de una asamblea General Extraordinaria de Tenedora Dana SA., celebrada en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil nueve (2009). **C)** Copia del acta de una asamblea general extraordinaria en función de ordinaria anual de Tenedora Dana SA., celebrada en fecha primero (01) de octubre del año dos mil nueve (2009). **D)** Copia del contrato de venta de acciones de sociedad comercial, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil nueve (2009). **E)** Copia del acta de una sesión extraordinaria del consejo de administración de Tenedora Dana SA., celebrada en fecha nueve (09) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009). **F)** Copia de la Lista de presencia, votos y cantidad de acciones de los accionistas de Tenedora Dana., SA, concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria en función de ordinaria, celebrada en fecha primero (01) de octubre del año dos mil nueve (2009). **G)** Copia de la Lista de actuales suscriptores de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de la compañía Tenedora Dana, SA., al veintiocho (28) de septiembre del año dos mil nueve (2009). **H)** Copia de la Lista de presencia, votos y cantidad de acciones de los accionistas de Tenedora Dana., SA, concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil nueve (2009). **I)** Copia del Estado

de Libre asociación de Puerto Rico Departamento de Estado San Juan, Puerto Rico. **J)** Copia del Acta de Asamblea Constitutiva de la entidad social ClearWater Real Estate Corp., celebrada en fecha primero (01) de octubre del año dos mil cuatro (2004). **K)** Copia del Acta de Constitución de la entidad social ClearWater Real Estate Corp., celebrada en fecha catorce (14) de junio del año dos mil cuatro (2004). **L)** Copia de los estatutos Sociales de la entidad social ClearWater Real Estate Corp., celebrada en fecha primero (01) de octubre del año dos mil cuatro (2004). **M)** Copia de los (By-Laws Of ClearWater Real Estate Corp) celebrada en 1st day of octubre, (2004). **N)** Copia del certificado de incorporación de la entidad social ClearWater Real Estate Corp., de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil quince (2015). **Ñ)** Copia de la minutes of the organization meeting of ClearWater Real Estate Corp. **Con las cuales probamos** fecha de constitución, objeto, dirección, estatutos, socios y sus acciones, asambleas, nóminas y decisiones tomadas. Esta razón social era utilizada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz** para adquirir bienes con fondos ilícitos. Así como cualquier otra información relevante para la investigación.

1623. Certificación núm. Cert/1212908/2024 de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, firmada por Santiago Mejía Ortiz, Registrador Mercantil, con relación a la razón social Avanda, S.R.L., Registro Mercantil No. 103665SD, matriculada de fecha 20/12/2023, vigente hasta el 20 de diciembre del 2025. Conteniendo anexos: A) Acta y Nomina Asamblea Constitutiva de fecha 11/27/2013; **B)** Estatutos Sociales de fecha 11/27/2013; **C)** Acta y Nomina Asamblea General Extraordinaria de fecha 5/7/2014; **D)** Declaración de Traspaso de fecha 5/7/2014; **E)** Certificación de fecha 9/29/2015; **F)** Certificación de fecha 9/29/2015; **G)** Certificado de Registro Mercantil Anterior de fecha 12/20/2015; **H)** Certificado de Registro Mercantil Anterior de fecha 12/20/2015; **I)** Certificado de Registro Mercantil Anterior

de fecha 12/20/2015; **J)** Certificado de Registro Mercantil Anterior de fecha 12/20/2015; **K)** Certificado de Registro Mercantil Vigente de fecha 12/20/2015; **L)** Certificado de Registro Mercantil Vigente de fecha 12/20/2015; **M)** Certificado de Registro Mercantil Anterior; **N)** Venta de fecha 7/22/2016; **Ñ)** Acta y Nomina Asamblea General Extraordinaria de fecha 7/22/2016; **O)** Acta y Nomina Asamblea General Ordinaria de fecha 7/27/2016; **P)** Acta y Nomina Asamblea General Ordinaria de fecha 9/28/2016; **Q)** Acta y Nomina Asamblea General Ordinaria de fecha 6/22/2017; **R)** Acta y Nomina Asamblea General Ordinaria de fecha 6/29/2017; **S)** Certificado De Registro Mercantil Anterior de fecha 12/20/2017; **T)** Certificado De Registro Mercantil Anterior de fecha 12/20/2017; **U)** Certificado De Registro Mercantil Anterior de fecha 12/20/2017; **V)** Certificado De Registro Mercantil Anterior de fecha 12/20/2017; **W)** Certificado De Registro Mercantil Vigente de fecha 12/20/2017; **X)** Certificado De Registro Mercantil Vigente de fecha 12/20/2017; **Y)** Certificado De Registro Mercantil Vigente de fecha 12/20/2017; **Z)** Estados Financieros de fecha 12/31/2017; **AA)** Certificado de Registro Mercantil Vigente de fecha 2/20/2018; **BB)** Estados Financieros de fecha 12/31/2018; **CC)** Estados Financieros de fecha 12/31/2018; **DD)** Estados Financieros de fecha 12/31/2019; **EE)** Acta y Nomina Asamblea General Ordinaria de fecha 2/10/2020; **FF)** Acta y Nomina Asamblea General Ordinaria de fecha 3/3/2020; **GG)** Estados Financieros de fecha 3/30/2020; **HH)** Certificado de Registro Mercantil Vigente de fecha 5/15/2020; **II)** Poder de Representación de fecha 5/15/2020; **JJ)** Certificación de fecha 11/6/2020; **KK)** Acta y Nomina Asamblea General Extraordinaria de fecha 12/18/2020; **LL)** Certificado de Registro Mercantil Vigente de fecha 1/5/2021; **MM)** Acta y Nomina Asamblea General Ordinaria de fecha 7/21/2021; **NN)** Acta y Nomina De Asamblea Combinada de fecha 7/28/2021; **ÑÑ)** Acta y Nomina De Asamblea Combinada de fecha 7/28/2021; **OO)** Poder de Representación de fecha 6/6/2022; **PP)** Certificado De Registro Mercantil Vigente de fecha 6/8/2022; **QQ)** Certificado De Registro

Mercantil Vigente de fecha 6/8/2022; **RR**) Certificado De Registro Mercantil Vigente de fecha 6/8/2022; **SS**) Estados Financieros de fecha 3/20/2023; **TT**) Estatutos Sociales de fecha 5/15/2023; **UU**) Acta Y Nomina Asamblea General Ordinaria de fecha 5/15/2023; **VV**) Acta y Nomina Asamblea General Ordinaria de fecha 6/26/2023; **WW**) Certificado De Registro Mercantil Vigente de fecha 2/1/2024; **XX**) Certificado De Registro Mercantil Vigente de fecha 2/1/2024. **ZZ**) Una memoria USD, con informaciones detalladas. **Con las cuales probamos** fecha de constitución, objeto, dirección, estatutos, socios y sus acciones, asambleas, nóminas y decisiones tomadas. Esta razón social era utilizada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz** para adquirir bienes con fondos ilícitos. Así como cualquier otra información relevante para la investigación.

1624. Comunicación de fecha 25 de abril del 2024, emitido por la Dirección Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, del BanReservas. Anexando un Cd con las informaciones remitidas. **Con la cual probamos** que fueron remitidos comprobante de retiros, identificación de crédito, información relacionada DG, otras informaciones, transferencias nacionales e internacionales período 2015-2019 de la empresa Inter Caribe Mercantil S.A.S. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

1625. Certificación/1212753/2024, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en fecha 25 de abril del año 2024, referente a la empresa Edge Holding S.A. Anexando las siguientes informaciones: **A)** Certificado de Persona Jurídica, Registro Público de Panamá, expedido en la Provincia de Panamá, de fecha 09-02-2024, con Certificado Apostille; **B)** Certificado de registro mercantil Sociedad Extranjera no. 158134SD, No. de validación: D3466FDF-AF89-4645-B59A-F5D296D0188C, de fecha de emisión trece (13) del mes de mayo del año dos mil

diecinueve (2019), correspondiente a la razón social: EDGE HOLDING, S.A.; **C)** Copia Lista de Presencia de Socios de fecha 09-10-2020, de la razón social: EDGE HOLDING, S.A.; **D)** Copia Pasaporte de Jose Enrique Espin Guerrero, No. RD5892512, Pasaporte Ilegible, Pasaporte de la Sra. Lissette Violet Méndez Báez, No. RD6702367.; **E)** Copia del Poder de Representación, de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en el cual Jose Enrique Esoin Guerrero y Jheberina Margaret Rivas Rivas. **F)** Copia Cedula de Identidad y Electoral No. 031-0465602-4, Alberto Jose Serulle Joa; **G)** Copia Compulsa Notarial de fecha 03-04-2019, por la Dra. Noris Mercedes Mena, No. 06-2019, Cedula de Identidad y electoral No. 001-1440332-2; cedula de Panamá del Sr. Ángel Augusto Cedeño Palacios; Pasaporte de Panamá del Sr. Ángel Augusto Cedeño Palacios, No. 1820487; Copia del pasaporte de Panamá de la Sra, Marta Mojica de Quintero, Copia del pasaporte de Panamá de la Sra. Marvore Michelle Batista Rivas, Copia de la Cedula de Panamá de la Sra. Mirta Mojica Perez de Quintero, Pasaporte de Panamá de la Sra. Paulina Jaen de Vergara, Cedula de Panamá Sra. Marvore Michelle Batista Rivas, Pasaporte de Panamá de la Sra. Lidia Yamilis Romero Ramos; **H)** Copia Documento Titulado “Registro Público de Panamá”, No. 273313; **I)** Copia Documento Titulado “Escritura Publica Numero 18,253”, de fecha 14-12-2018; **J)** Copia Documento Titulado “Autorización y Poder de Representacion”, de fecha 08-02-2018; **K)** Copia Documento Titulado “General Power Of Attorney”, 06 JAN 2016; **L)** Copia Documento Titulado “Revocación de Poder de Representación”, de fecha 27-11-2018; **M)** Copia Documento Titulado “Autorización y Poder de Representación”, de fecha 02-01-2017; **N)** Copia Documento Titulado “Escritura Pública”, de fecha 23-09-2015, No. 34.293; **Ñ)** Copia Documento Titulado “Libro de Registro de Acciones”; **O)** Copia Comunicación Titulado “TVS Internacional, S.A.”, de fecha 12-04-2016; **P)** Copia Documento Titulado “Notaria Cuarta del Circuito de Panamá”, fecha 14-03-2017; **Q)** dos (2) Copia Documento Titulado “Constancia de Inscripción”, fecha 2017-03-21; **R)** tres (3) Copia Documento

Titulado “A quien concierne”, fecha 16-11-2018; **S)** Copia Documentos de Certificado de Persona Jurídica, No. 383975; **S)** Copia Documentos de Apostille, de la República de Panamá, No. 261516, consta de cuatro (4) hojas; **T)** Copia Documentos Pasaporte de Panamá de la Sra. Tayra Jasmín Rivera Romero, PA0371220; **U)** Copia Documentos Titulado “Autorización y Poder de Representación”, 06-02-2018. **Con las cuales probamos** fecha de constitución, país de constitución, objeto, dirección, estatutos, socios y sus acciones, cambio de nombre, asambleas, nóminas y decisiones tomadas. Así como cualquier otra información relevante para la investigación.

Page | 3540

Pruebas Ilustrativas

- 1. Bitácora Fotográfica de fecha 19 de marzo de 2023, realizada por los Rosa Pichardo, José Miguel Marmolejos y Arolin Lemos, Ministerio Público,** adscritos a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa PEPCA, realizada en la Calle Dr. Mallen núm. 240, Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional, coordenadas geográficas 18.4901062, -69.9406893, oficina Ángel Lockward & Asociados SRL, del imputado Ángel Gilberto Lockward Mella. **Con lo que probamos** de manera ilustrativa los lugares donde se ocuparon los objetos descritos en el acta de allanamiento realizada en la Calle Dr. Mallen núm. 240, Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional, coordenadas geográficas 18.4901062, -69.9406893, oficina Ángel Lockward & Asociados SRL, domicilio vinculado al acusado Ángel Gilberto Lockward Mella. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.
- 2. Bitácora fotográfica de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023),** realizada por el representante del Ministerio Público **Héctor García,** correspondiente a la casa núm. 15A, calle Los Conquistadores, Arroyo Hondo II, Santo Domingo, Distrito Nacional, residencia del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella. Con lo que probamos** de manera ilustrativa los lugares donde se ocuparon los

objetos descritos en el acta de allanamiento realizada en la casa núm. 15A, calle Los Conquistadores, Arroyo Hondo II, Santo Domingo, Distrito Nacional, domicilio vinculado al acusado Ángel Gilberto Lockward Mella. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

3. **Bitácora fotográfica de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, realizada por la representante del Ministerio Público **Rosa Alba Garcia Vásquez**, correspondiente a la **Torre Velero, Apto. 9ª, calle David Ben Gurion Núm. 25 sector Piantini Distrito Nacional**, residencia del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz. Con lo que probamos** de manera ilustrativa los lugares donde se ocuparon los objetos descritos en el acta de allanamiento realizada en la Torre Velero, Apto. 9ª, calle David Ben Gurion Núm. 25 sector Piantini Distrito Nacional, domicilio vinculado al acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.
4. **Bitácora fotográfica de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, realizada por el representante del Ministerio Público **Daryl Montes de Oca**, correspondiente a la en la Calle Rio Mar Núm. 40, Casa de Campo, La Romana, residencia del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz. Con lo que probamos** de manera ilustrativa los lugares donde se ocuparon los objetos descritos en el acta de allanamiento realizada en la Calle Rio Mar Núm. 40, Casa de Campo, La Romana, domicilio vinculado al acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.
5. **Bitácora fotográfica de fecha treinta uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)**, realizada por el representante del ministerio Público Miguel J. Collado, a la residencia del señor Teófilo Bernald Mota. **Con lo que probamos** de manera

ilustrativa las condiciones en la que vive el señor Teófilo Bernald Mota, vivienda ubicada en la calle Agustín Pereyra, Barrio Lavador, sin número, San Rafael del Yuma, La Altagracia.

Pruebas Materiales

1. **Un millón trescientos veintiséis mil pesos con 00/100 (RD\$1,326,000.00).** Con lo cual **probamos** que fue el dinero ocupado en el allanamiento de **José Ramón Peralta**, realizado en fecha 18 de marzo del 2023 por el fiscal Yoneivy González en la calle Prolongación 27 de Febrero, esquina Paseo de la Castaña, Santo Domingo Oeste. Se encuentra depositado en cuenta de la Procuraduría General de la República, del Banco de Reservas, bajo el volante No. 544669460.
2. **Catorce mil doscientos pesos con 00/100 (RD\$14,200.00).** Con lo que **probamos** que fue el dinero ocupado en el allanamiento de **José Ramón Peralta**, realizado en fecha 18 de marzo del 2023 por los fiscales Ernesto Guzman y Melbin Romero, en la calle Burende, Los Cacicazgos, con salida y entrada también por la Calle Itzamana Núm. 07, Distrito Nacional. Se encuentra depositado en cuenta de la Procuraduría General de la República, del Banco de Reservas, bajo el volante No. 544669464.
3. **Siete mil cien pesos (RD\$7,100.00).** Con lo que **probamos** que fue el dinero ocupado en el allanamiento de **Ángel Donald Guerrero**, realizado en fecha 19 de marzo del 2023 por la fiscal Rosa Alba García, en la calle David Ben Gurion, No. 25, Torres Velero, Apto. 9no. sector Piantini Distrito Nacional. Se encuentra depositado en cuenta de la Procuraduría General de la República, del Banco de Reservas, bajo el volante No. 544669481.

4. **Ciento veintiocho mil pesos (RD\$128,000.00).** Con lo que probamos que fue el dinero ocupado en el allanamiento de **Yahaira Brito Encarnación**, realizado en fecha 18 de marzo del 2023, por la fiscal Sourelly Jáquez, en la calle Junco, casa no. 4, Alameda Este, Santo Domingo Oeste. Se encuentra depositado en cuenta de la Procuraduría General de la República, del Banco de Reservas, bajo el volante No. 544669479.
5. **Cientos veintidós mil pesos (RD\$122,000.00).** Con lo que probamos que fue el dinero ocupado en el allanamiento de **Julián Omar Fernández**, realizado en fecha 18 de marzo del 2023, por la fiscal Marinel Brea, en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito Nacional. Se encuentra depositado en cuenta de la Procuraduría General de la República, del Banco de Reservas, bajo el volante No. 544669476.
6. **Setecientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos (RD\$769,532.00).** Con lo que probamos que fue el dinero ocupado en el allanamiento de **Ana Linda Fernández**, realizado en fecha 18 de marzo del 2023, por la fiscal Visolis González, en el apartamento 8-A, Tower Liam V (Lied Fix), calle Eduardo Vicioso, no. 14, Bella Vista, Distrito Nacional. Se encuentra depositado en cuenta de la Procuraduría General de la República, del Banco de Reservas, bajo el volante No. 544669474.
7. **Quinientos diecisiete mil cuatrocientos cinco pesos (RD\$517,405.00).** Con lo que probamos que fue el dinero ocupado en el allanamiento de **Rafael Parmenio Rodríguez**, realizado en fecha 18 de marzo del 2023, por la fiscal Yudelka Holguín, en la en la Torre Mar Azul, apartamento 126-B, localizada en la Av. Anacaona, Los Cacicazgos, Distrito Nacional. Se encuentra depositado en cuenta de la Procuraduría General de la República, del Banco de Reservas, bajo el volante No. 544669465.

8. **Mil cuarenta y un dólares (US\$1,041.00).** Con lo que probamos que fue el dinero ocupado en el allanamiento de **Julián Omar Fernández**, realizado en fecha 18 de marzo del 2023, por la fiscal Marinel Brea, en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito Nacional. Se encuentra depositado en cuenta de la Procuraduría General de la República, del Banco de Reservas, bajo el volante No. 544669477.
9. **Trescientos treinta y seis dólares (US\$336.00).** Con lo que probamos que fue el dinero ocupado en el allanamiento de **Ángel Donald Guerrero**, realizado en fecha 19 de marzo del 2023 por la fiscal Rosa Alba García, en la calle David Ben Gurion, No. 25, Torres Velero, Apto. 9no. sector Piantini Distrito Nacional. Se encuentra depositado en cuenta de la Procuraduría General de la República, del Banco de Reservas, bajo el volante No. 544669483.
10. **Doscientos treinta euros (EU\$230.00).** Con lo que probamos que fue el dinero ocupado en el allanamiento de **Ángel Donald Guerrero**, realizado en fecha 19 de marzo del 2023 por la fiscal Rosa Alba García, en la calle David Ben Gurion, No. 25, Torres Velero, Apto. 9no. sector Piantini Distrito Nacional. Se encuentra depositado en cuenta de la Procuraduría General de la República, del Banco de Reservas, bajo el volante No. 544669484.
11. **Diecisiete (17) billetes de nominación de cien pesos (RD\$100.00)**, para un total de mil setecientos pesos (RD\$1,700.00); **veintisiete (27) billetes de nominación de doscientos pesos (RD\$200.00)** para un total cinco mil cuatrocientos pesos (RD\$5,400.00), **dos mil ochocientos pesos (\$2,820.00) argentinos**, **dos mil (\$2,000.00) yenes**; **veintiséis pesos (\$26,000.00) chilenos**, **diez mil pesos (\$10,000.00) colombianos**;

sesenta y seis (\$66.00) reales y cinco euros (\$5.00), dos (02) billetes de cien (\$100.00) euros, un (01) billete de veinte (\$20.00) euros, un (01) billete de cinco (\$5.00) euros para un total de doscientos veinticinco (\$225.00) euros, dos (02) billetes de veinte (\$20) libras esterlina, tres (03) billetes de diez (\$10.00) libras esterlinas y un (01) billete de cinco (\$5.00) libra esterlina para un total de setenta y cinco (\$75.00) libras esterlinas y un sobre de blanco tipo carta con el membrete de Autogermana, BMW, Mini conteniendo en su interior dos (02) billetes de cien dólares americanos (\$100.00), cuatro (04) billetes de veinte (20) dólares americanos (\$20.00), dos (02) billetes de diez dólares americanos (\$10.00), cuatro (04) billetes de cinco dólares americanos (\$5.00), dieciséis (16) billetes de un dólar americano (\$1.00) para un total de trescientos treinta y seis dólares americanos (\$336.00), los cuales fueron ocupados en el allanamiento practicado al acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz en su domicilio ubicado en la calle David Ben Gurion, No. 25, Torres Velero, Apto. 9no. sector Piantini Distrito Nacional en fecha 19 de marzo del año 2023. **Con lo que probamos** el dinero ocupado en al allanamiento practicado en la residencia del acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz ubicada en la calle David Ben Gurion, No. 25, Torre Velero, Apto. 9no. sector Piantini, Distrito Nacional en fecha 19 de marzo del año 2023, en monedas de distintas nominaciones y Estados, las cuales fueron depositados en la cuenta de la Procuraduría General de la República mediante los comprobantes de depósitos 2303 23003200100133, 2303 23003200100129 y 2303 23003200100136 del Banco de Reservas de fecha 23 de marzo del año 2023, los cuales se están pidiendo en decomiso.

12. **Veintinueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos con 00/100 (RD\$29,954,718.00)**, dinero entregado de manera voluntaria por **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, mediante cheque de administración núm.11343244, del Banco BHD, librado y depositado a nombre de la Procuraduría General de la República. **Con lo que probamos** que es parte del dinero obtenido de

manera ilícita por el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, producto del acuerdo transaccional firmado con el Instituto Agrario Dominicano (IAD) teniendo como base la Resolución núm. 9 de fecha veinte y tres (23) de marzo del año 1974 de la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias (CALA) y el decreto presidencial núm. 194 de fecha diecisiete (17) de octubre de 1974, estableciendo como objeto dicho acuerdo el pago de cuatrocientas sesenta y cuatro (464) parcelas resultante de subdivisiones de la parcela núm. 1-Reformada del DC 20, con una extensión superficial de terreno de 3,642,400 mts que equivalen a 5,800 tareas. Además, probamos que dicha cantidad fue entregada de manera voluntaria al Ministerio Público por el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

13. **Cincuenta y siete millones novecientos noventa y cincuenta mil cien pesos (RD\$57,950,000.00). Con lo cual probamos** que son el total de los tres certificados financieros Nos. 9000400, 9000401 y 9000402, que tiene la acusada **Ana Linda Fernández de Paola** inmovilizado la Cooperativa Mamoncito Inc, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de **Alessandro de Paola**.
14. **Un millón doce mil ochocientos cincuenta y dos dólares con dos centavos (US\$1,012,852.02). Con lo cual probamos** que es el monto que tiene la acusada **Ana Linda Fernández de Paola** inmovilizado en la Administradora de Fondos de Inversión del Banco de Reservas (AFI Reservas), bajo el registro 50100101522, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de **Alessandro de Paola**.

15. **Ciento catorce millones de pesos (RD\$114,000,000.00). Con lo que probamos que es el monto total que posee el acusado Emir José Fernández de Paola en la Cooperativa Herrera (CoopHerrera), bajo el número de socio 123162, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de Alessandro de Paola.** Page | 3547
16. **Un millón ochocientos veintitrés mil setecientos trece pesos con treinta y dos centavos (RD\$1,823,713.32). Con lo que probamos que es el monto que posee inmovilizado la acusada Ana Linda Fernández de Paola en la cuenta de ahorro No. 2400375845, del Banco de Reservas, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de Alessandro de Paola.**
17. **Diez millones ciento diecinueve mil ochocientos treinta y seis pesos con nueve centavos (RD\$ 10,119,836.09). Con lo que probamos que es el monto que posee inmovilizado la acusada Ana Linda Fernández de Paola en la cuenta corriente No. 9602930356, del Banco de Reservas, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de Alessandro de Paola.**
18. **Trecientos doce mil setecientos setenta y seis dólares con setenta y tres centavos (US\$ 312,776.73). Con lo que probamos que es el monto que posee inmovilizado la acusada Ana Linda Fernández de Paola en la cuenta en dólares No. 9603707124, del Banco de Reservas, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de Alessandro de Paola.**
19. **Un millón ciento cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos (RD\$1,104,248.57). Con lo que probamos que es el monto que posee inmovilizado el acusado Emir José Fernández de Paola en la cuenta de ahorro No.**

2490110068, del Banco de Reservas, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de **Alessandro de Paola**.

20. **Trescientos setenta y siete mil doscientos nueve pesos con veintinueve centavos (RD\$377,209.29). Con lo que probamos** que es el monto que posee inmovilizado el acusado **Emir José Fernández de Paola** en la cuenta de ahorro No. 96038627761, del Banco de Reservas, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de **Alessandro de Paola**. Page | 3548
21. **Quinientos sesenta y nueve mil novecientos siete pesos con sesenta y siete centavos (RD\$569,907.67). Con lo que probamos** que es el monto que posee inmovilizado el acusado **Emir José Fernández de Paola** en la cuenta de ahorro No. 9604227643, del Banco de Reservas, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de **Alessandro de Paola**.
22. **Cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta pesos con noventa centavos (RD\$47,430.90). Con lo que probamos** que es el monto que posee inmovilizado el acusado **Emir José Fernández de Paola** en la cuenta corriente No. 9602932987, del Banco de Reservas, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de **Alessandro de Paola**.
23. **Ochenta y tres mil seiscientos trece dólares con cuarenta y cinco centavos (US\$83,613.45). Con lo que probamos** que es el monto que posee inmovilizado el acusado **Emir José Fernández de Paola** en la cuenta en dólares No. 9603707144, del Banco BHD, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de **Alessandro de Paola**.

24. **Nueve mil novecientos setenta y siete pesos con 00/100 (RD\$9,977.00).** Con lo que probamos que es el monto que posee inmovilizado el acusado **Emir José Fernández de Paola** en la cuenta corriente No. 214549, del Banco BHD, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de **Alessandro de Paola**. Page | 3549
25. **Monto de dieciocho millones seiscientos diez mil pesos con 00/100 (DOP18,610,000.00),** inmovilizado en el Puesto de Bolsa Inversiones y Reservas Cevaldom S.A., a nombre de **Juan Tomas Polanco Céspedes**. Con lo que probamos que son propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, obtenido con dinero ilícito y bajo maniobras de lavado de activos.
26. **Sesenta millones de pesos con 00/100 (RD\$60,000,000.00).** Dinero, entregado mediante entrega voluntaria por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, mediante **Cheque de Administración núm. 21416439, de BanReservas**, de fecha trece (13) de diciembre del 2023, para ser pagado a la Procuraduría General de la República. **Con lo que probamos** que fue entregado voluntariamente como devolución por el acusado con la intención de llegar a un acuerdo penal abreviado con el Ministerio Publico.
27. **Ciento cuarenta millones de pesos con 00/100 (RD\$140,000,000.00).** Dinero entregado mediante entrega voluntaria por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, mediante **Cheque de Administración núm. 11339460 del Banco BHD**, de fecha catorce (14) de diciembre del 2023, para ser pagado a la Procuraduría General de la República. **Con lo que probamos** que fue entregado voluntariamente como devolución por el acusado con la intención de llegar a un acuerdo penal abreviado con el Ministerio Publico.

28. **Catorce Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Un pesos con 56/100. (DOP\$14,269,691.56).** Con lo cual probamos que es el monto que posee inmovilizado el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** en las cuentas corrientes no. 1601089217, 2400154648, 2400159275, 2400180843 y 9600593297, del Banco de Reservas, mediante orden de Inmovilización No. OPOS. 0003-MARZO- 2023, de fecha 24 de marzo del año 2023, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito, obtenido de su participación en las expropiaciones y adquisiciones de las parcelas antes descritas en la presente acusación, así como las maniobras fraudulentas que se cometieron en la OISOE. Page | 3550
29. **Doscientos Ochenta y Seis Seiscientos Cincuenta y Seis dólares con 28/100 (USD286,656.28).** Con lo cual probamos que es el monto que posee inmovilizado el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** en las cuentas de ahorros no. 2400032621, 3100007797, 9600597655 y 9604963280, del Banco de Reservas, mediante orden de inmovilización No. OPOS. 0003-MARZO- 2023, de fecha 24 de marzo del año 2023, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito, obtenido de su participación en las expropiaciones y adquisiciones de las parcelas antes descritas en la presente acusación, así como las maniobras fraudulentas que se cometieron en la OISOE.
30. **Seiscientos Noventa y Dos Mil Cientos Ochenta y cuatro pesos con 25/100 (DOP\$692,184.25).** Con la cual probamos que es el monto que posee inmovilizado el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** en la cuenta de ahorro No. 1101766152. del Banco de Reservas, mediante orden de inmovilización No. OPOS. 0003-MARZO- 2023, de fecha 24 de marzo del año 2023, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por su participación en compra y venta de terreno fraudulenta de la parcela 25 y 31 del DC.

31. **Setenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete pesos con 96/100 (DOP\$74,787.96).** Con lo cual probamos que es el monto que posee inmovilizado el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** en la cuenta de ahorro No. 2480113654, del Banco de Reservas, mediante orden de inmovilización No. OPOS. 0003-MARZO- 2023, de fecha 24 de marzo del año 2023, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido producto de los sobornos recibido por la estructura de corrupción de la que formada parte. mediante orden de inmovilización No. OPOS. 0003-MARZO- 2023, de fecha 24 de marzo del año 2023. Page | 3551
32. **Veinte y Ocho Mil Quinientos Cuarenta pesos con 69/100 (DOP\$28,540.69).** Con lo cual probamos que es el monto que posee inmovilizado el acusado **Julián Omar Fernández Figueroa** en la cuenta de corriente No. 2400113801, del Banco de Reservas, mediante orden de inmovilización No. OPOS. 0003-MARZO- 2023, de fecha 24 de marzo del año 2023, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido producto del soborno recibido por la estructura de corrupción de la que formada parte.
33. **Certificados Financieros en pesos ascendentes a la suma de Un Millón Trecientos Mil pesos con 00/100 (DOP\$1,300,000.00).** Con lo cual probamos que es el monto que posee inmovilizado el acusado **Julián Omar Fernández Figueroa** Certificados Financieros No. MM2221604081 del Banco Múltiple JMMB Bank, S.A, mediante orden de inmovilización No. OPOS. 0003-MARZO- 2023, de fecha 24 de marzo del año 2023, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido producto del soborno recibido por la estructura de corrupción de la que formada parte.
34. **Mil dólares con cuarenta y uno (US\$ \$ 1,041.00).** Con lo cual probamos que es el monto que ocupado en el allanamiento calle prolongación Sirva de María Núm. 89 Torre Le Meridien, apartamento 701, sector Ensanche Naco, Distrito Nacional,

residencia del **acusado Julián Omar Fernández Figueroa** utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido producto del soborno recibido.

35. **Ciento veintidós mil pesos (DOP\$ 122,000.00). Con lo cual probamos** que es el monto que ocupado en el allanamiento calle prolongación Sirva de María Núm. 89 Torre Le Meridien, apartamento 701, sector Ensanche Naco, Distrito Nacional, residencia del **acusado Julián Omar Fernández Figueroa** utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido producto del soborno recibido. Page | 3552
36. **Tres Millones Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Un pesos con 21/100 (DOP\$3,203,471.21). Con lo cual probamos** que es el monto que posee inmovilizado el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez** en las cuentas corrientes y ahorros Nos. 200010130157814, 3100006234, 9601522599 y 9602207664 del Banco de Reservas, mediante orden de inmovilización No. OPOS. 0003-MARZO- 2023, de fecha 24 de marzo del año 2023, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido producto del soborno recibido por la estructura de corrupción de la que formada parte.
37. **Quinientos diecisiete mil cuatrocientos cinco pesos (DOP\$517,405.00). Con lo cual probamos** que es el monto que fue ocupado en el allanamiento realizado en fecha 18 de marzo del 2023, realizado en Torre Mar Azul , apartamento 126-B localizada en la av. Anacaona, los Cacicazgo, Distrito Nacional, residencia del acusado **Rafael Parmenio Rodríguez** utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido producto de los hechos ilícitos cometidos.
38. **Veinte millones de pesos con 00/100 (RD\$20,000,000.00).** Con lo que probamos que fue el dinero entregado mediante entrega voluntaria por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Medina**, en fecha 12 de marzo del 2024.

39. **Un certificado núm. 10491000004021**, de Banco Múltiple Promerica con un balance de RD\$ 4,003,876.34. **Con lo que probamos:** que es dinero producto de los ilícitos descritos en el cuerpo de la acusación, los cuales colocó en el mercado financieros conforme las Informaciones, movimientos y productos bancarios.
40. **Un certificado financiero núm. 10491000004173**, del Banco Múltiple Promerica, con balance de RD\$ 1,593,112.89. **Con lo que probamos:** que es dinero producto de los ilícitos descritos en el cuerpo de la acusación, los cuales colocó en el mercado financieros conforme las Informaciones, movimientos y productos bancarios.
41. **Una cuenta corriente núm. 787106780** del Banco Popular con un balance de RD\$ 104,404.14. **Con lo que probamos:** que es dinero producto de los ilícitos descritos en el cuerpo de la acusación, los cuales colocó en el mercado financieros conforme las Informaciones, movimientos y productos bancarios.
42. **Una cuenta corriente núm. 812261725** del Banco Popular con un balance de RD\$703,501.89. **Con lo que probamos:** que es dinero producto de los ilícitos descritos en el cuerpo de la acusación, los cuales colocó en el mercado financieros conforme las Informaciones, movimientos y productos bancarios.
43. **Una cuenta de ahorro núm. 10393304** de la Asociación Romana de Ahorros y Préstamos (ARAP), con un balance de RD\$11,512.47. **Con lo que probamos:** que es dinero producto de los ilícitos descritos en el cuerpo de la acusación, los cuales colocó en el mercado financieros conforme las Informaciones, movimientos y productos bancarios.
44. **Un certificado financiero núm. 1028934** de la Asociación Romana de Ahorros y Préstamos (ARAP), con un balance de RD\$3,849,045.69. **Con lo que probamos:** que es

dinero producto de los ilícitos descritos en el cuerpo de la acusación, los cuales colocó en el mercado financieros conforme las Informaciones, movimientos y productos bancarios.

45. **Un certificado en dólares núm. 10492000001252** con un balance de US\$201,811.67. **Con lo que probamos:** que es dinero producto de los ilícitos descritos en el cuerpo de la acusación, los cuales colocó en el mercado financieros conforme las Informaciones, movimientos y productos bancarios.
46. **Una cuenta de ahorro en dólares núm. 794966036** del Banco Popular, con un balance de US\$ 316.96. **Con lo que probamos:** que es dinero producto de los ilícitos descritos en el cuerpo de la acusación, los cuales colocó en el mercado financieros conforme las Informaciones, movimientos y productos bancarios.
47. **Sesenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 74/100 (DOP67,252.74), del Banco de Reservas. Así mismo, en The Nova Of Bank, en la cuenta en dólares ascendentes a la suma de Cientos Cincuenta y Ocho pesos con 01/100 (DOP158.01),** cuyos montos fueron inmovilizados mediante orden de inmovilización No. AUTORIZACIÓN OPOSICION e INMOVILIZACION DE FONDOS OPOS. 0003-MARZO- 2023 INM. 0004-MARZO-2023, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **Con lo que probamos** que esos eran los montos en pesos y en dólares con los que contaba el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** al momento de la inmovilización de dichos fondos.
48. **Una cuenta de ahorro en dólares núm. 812262277** del Banco Popular con un balance de US\$ 10,924.84. **Con o que probamos:** que es dinero producto de los ilícitos descritos en el cuerpo de la acusación, los cuales colocó en el mercado financieros conforme las Informaciones, movimientos y productos bancarios.

49. **Vehículo marca Ford, modelo Ranger Raptor, placa: L447133, color rojo, chasis 6FPPXXMJ2PMC33855. Con lo que probamos** que fue ocupado al acusado **Emir José Fernández** en fecha 18 de marzo del 2023, mediante registro de vehículo de fecha 18 de marzo del 2023, realizado por Lorenzo Valdez, Sgto, P.N. Page | 3555
50. **Vehículo marca Toyota, modelo Fortuner placa de exhibición No. PP190536, color: gris. Con lo que probamos** que fue ocupado al acusado Alejandro Constanzo en allanamiento de fecha 18 de marzo del 2023, realizada por el fiscal Jhensy Carmelo Víctor, en la calle Residencial Los Altos II, edificio No.2, apartamento 701, incluyendo sus lockers y parqueos, Casa de Campo, La Romana.
51. **Vehículo marca BMW, modelo X5, placa: G528703, color: blanco, chasis WBACV4104M9F35323. Con lo que probamos** que fue ocupado al acusado **Alejandro Constanzo**, en allanamiento de fecha 18 de marzo del 2023, realizada por el fiscal Jhensy Carmelo Víctor, en la calle Residencial Los Altos II, edificio No.2, apartamento 701, incluyendo sus lockers y parqueos, Casa de Campo, La Romana.
52. **Vehículo marca Jeep modelo: Grand Cherokee, placa: G390321 color: negra, chasis 1C4RJFBG2HC648354. Con lo que probamos** que fue ocupado al acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, en registro de vehículos de fecha 18 de marzo del 2023, realizado por el fiscal Alexis Piña.
53. **Vehículo marca Toyota, modelo: Hinglander, placa: G297797 color: negra, chasis JTEHD21A640031538. Con lo que probamos** que fue ocupado a la acusada **Ana Linda Fernández de Paola** en allanamiento de fecha 18 de marzo del 2023, realizado

por la fiscal Visolis González, en el Apartamento 8-A, Tower Liam V (Lied Fix), calle Eduardo Vicioso, no. 14, Bella Vista, Distrito Nacional.

54. **Vehículo marca Audi, modelo Q7, placa: G308517, color: negro, chasis WAVZZZ4L53D000790. Con lo que probamos** que fue ocupado al acusado **Oscar Chalas Guerrero** mediante registro de vehículos de fecha 18 de marzo del 2023, realizada por el fiscal Claudio Cordero. Page | 3556
55. **Vehículo marca Volvo, modelo XC90, placa: G452156, color negro, chasis YUILT10ACK1422716. Con lo que probamos** que fue ocupado al acusado **Oscar Chalas Guerrero**, mediante registro de vehículos de fecha 18 de marzo del 2023, realizada por el fiscal Claudio Cordero.
56. **Vehículo, tipo camioneta, marca Chevrolet, modelo Colorado, placa L409029, color negro, chasis MMM148MK2LH622111. Con lo que probamos** que fue ocupado al acusado **Luis Miguel Piccirillo**, en registro de vehículos realizado en fecha 18 de marzo del 2023 por el fiscal Miguel Crucey.
57. **Vehículo tipo Automóvil Privado, Marca Toyota, Modelo RAV-4, Color Azul, Chasis núm. JTMBF4DV8A5017220, Año 2010, cinco (5) pasajeros, cuatro (4) puertas, cuatro (4) cilindros, Placa y Registro núm. G337143. Con lo que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del acusado **Agustín Mejía Ávila**, en fecha 19 de marzo del año 2023, por Fanny Garabitos Guerrero, en la calle Félix Mora del Monte no. 2, Residencial Caonabo, Apto. E2, segundo Nivel, sector Gazcue, Distrito Nacional, así como lo ocupado en el interior de este.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

58. Vehículo marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado, placa: G457741, color blanco, chasis JTEBHFJ90K209532. Con lo que probamos que fue ocupado al acusado Daniel Omar Caamaño en registro de vehículos de fecha 18 de marzo del 2023, realizada por el fiscal Jonathan Pérez.
59. Vehículo, marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado, placa: G432118, color negro, chasis JTEBH3FJ405101978. Con lo que probamos que fue ocupado al acusado Claudio Silver Peña Peña mediante registro de vehículos de fecha 18 de marzo del 2023, realizada por el fiscal Miguel J. Collado.
60. Vehículo marca Mitsubishi, modelo: Montero, placa: G104264, color: roja, chasis JMY0RV460XJ000352. Con lo que probamos que fue ocupado al acusado Oscar Chalas Guerrero, mediante registro de vehículos de fecha 18 de marzo del 2023, realizada por el fiscal Claudio Cordero.
61. Vehículo marca BMW, modelo X5, placa G560832, color Gris, chasis WBACV4102N9H41175. Con lo que probamos que fue ocupado al acusado José Ramón Peralta en registro de vehículos de fecha 18 de marzo del 2023, realizada por Juan Manuel de la Rosa Cabrera, Raso P.N.
62. Vehículo marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado, placa: G466735 color dorado, chasis JTMHV02J404277351. Con lo que probamos que fue ocupado al acusado José Ramón Peralta en registro de vehículos de fecha 18 de marzo del 2023, realizada por Juan Manuel de la Rosa Cabrera, Raso P.N.
63. Vehículo marca Lexus, modelo ES-350, color blanco, placa A627813, chasis JTHBK1GG002129550. Con lo que probamos que fue ocupado al acusado José

Ramón Peralta en registro de vehículos de fecha 18 de marzo del 2023, realizada por Juan Manuel de la Rosa Cabrera, Raso P.N.

64. Vehículo marca BMW, modelo X5, color gris, placa G533910, chasis WBACV4100M9E97850. Con lo que probamos que fue ocupado al acusado **José Ramón Peralta** en registro de vehículos de fecha 19 de marzo del 2023, realizada por el fiscal Yoneivy González. Page | 3558
65. Vehículo de motor, marca Chevrolet Traverse de color negro, placa G485600, chasis 1GNER8KW2LJ130332. Con lo que probamos que fue ocupado al acusado **Julián Omar Fernández** en registro de vehículos de fecha 18 de marzo del 2023, realizada por Luis Rivas, Sto, P.N.
66. Vehículo marca Lexus, modelo GX 460 4X4, color plateado, año 2020, placa G495901 y chasis 1TJJM7FX205251236. Con lo que probamos que es propiedad del acusado **Juan Tomas Polanco Céspedes**, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente, según informe No. 3919422, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
67. Vehículo tipo automóvil privado, marca Chevrolet, modelo Volt Premier, año 2017, placa A820115, color negro, Chasis núm. 1G1RD6S57HU100651, matrícula núm.8994444. Con que lo que probamos, que fue el vehículo de motor adquirido por el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz** con parte del dinero recibido por el Ministerio de Hacienda, producto del acuerdo transaccional firmado con el Instituto Agrario Dominicano (IAD) teniendo como base la Resolución núm. 9 de fecha veinte y tres (23) de marzo del año 1974 de la Comisión para la Aplicación de las Leyes

Agrarias (CALA) y el decreto presidencial núm. 194 de fecha diecisiete (17) de octubre de 1974, estableciendo como objeto dicho acuerdo el pago de cuatrocientas sesenta y cuatro (464) parcelas resultante de subdivisiones de la parcela núm. 1-Reformada del DC 20, con una extensión superficial de terreno de 3,642,400 mts que equivalen a 5,800 tareas. Así como cualquier otra información relevante. Page | 3559

68. **Vehículo marca Range Rover**, año:20 20, color gris, placa: G5322772, chasis: SALZA2BX3LHH004150, matricula no. LL29104, propiedad de **Marcial Reyes**. **Con lo que probamos** que es el vehículo entregado en fecha 21 de marzo del año 2023, por **Cesar Ariel Marmolejos González**, auditor interno de Auto Británica, indicando que era propiedad del acusado **Marcial Reyes**.
69. **Vehículo tipo Automóvil Privado, Marca Toyota, Modelo RAV-4**, Color Azul, Chasis núm. JTMBF4DV8A5017220, Año 2010, cinco (5) pasajeros, cuatro (4) puertas, cuatro (4) cilindros, Placa y Registro núm. G337143. **Con lo que probamos:** que este vehículo es propiedad de **Agustín Mejía Ávila**, según entrega voluntaria de fecha 20 de diciembre del 2023.
70. **Automóvil Privado, Marca Mitsubishi, Modelo CS3ASTJEL**, Color Gris, Chasis núm. JMYSTCS3A6U001346, Año 2006, cinco (5) pasajeros, cuatro (4) puertas, cuatro (4) cilindros, Matrícula núm. 9029850, Placa y Registro núm. A439891. **Con lo que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del acusado Agustín Mejía Ávila, en fecha 19 de marzo del año 2023, por **Fanny Garabitos Guerrero**, en la calle Félix Mora del Monte no. 2, Residencial Caonabo, Apto. E2, segundo Nivel, sector Gazcue, Distrito Nacional, así como lo ocupado en el interior de este.

71. **Automóvil marca Mercedes Benz, modelo A 35 4Matic, año 2023, placa núm. AA00476, chasis W1K3G5BB8PJ393342. Con lo que probamos** que fue ocupado mediante allanamiento en la residencia del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, realizado por **Héctor García y Aurelio Valdez**, en la casa No. 15A Calle Los Conquistadores, Arroyo Hondo II, Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha 18 de marzo del año 2023. Page | 3560
72. **Automóvil marca Mercedes Benz, Color blanco, modelo C200, chasis WDDWF7HB3KF856549, Placa A878468, año 2019, Con lo que probamos** que fue ocupado mediante allanamiento en la residencia del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, realizado por **Héctor García y Aurelio Valdez**, en la casa No. 15A Calle Los Conquistadores, Arroyo Hondo II, Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha 18 de marzo del año 2023.
73. **Vehículo tipo Jeep, marca Toyota, Modelo Prado, Chasis JTEBH3FJ90K209532, placa G454825, Con lo que probamos** que fue ocupado mediante allanamiento en la oficina **Ángel Lockward & Asociados SRL**, en fecha 19 de marzo del año 2023, realizador por **Rosa María Pichardo, José Miguel Marmolejos y Arolyn De Lemos**, en la calle Dr. Mallén No. 240, Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional.
74. **Vehículo marca Jeep Gran Cherokee, modelo Laredo, color negro, placa G390321, chasis 1CHRJFBG2HC648354. Con lo que probamos** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, en fecha 19 de marzo del año 2023, por Alexis Piña Echavarría, en la Calle Francisco Carias Lavandier No. 9, Torre Emilio II, Apto. 301, así como cualquier hecho relevante que sea de su conocimiento y del interés de este proceso.

75. **Vehículo marca Lexus**, modelo RX-350 4X4, placa G517751, chasis JTJBZMCA502048640, color blanco. **Con el cual probamos** que es propiedad de la acusada **Mabel Shaina Mejía Cintron.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Page | 3561
76. **Vehículo marca Lexus**, modelo UX-250H FWD, placa G549706, chasis JTHY65BH102102850, año 2022, color plateado. **Con el cual probamos** que es propiedad de la acusada **Mabel Shaina Mejía Cintron.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
77. **Vehículo marca Honda**, modelo Civic EXL, placa A882394, chasis 19XFB2F99EE025662, color negro. **Con el cual probamos** que es propiedad de la acusada **Nathaly Hernández Guzmán**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
78. **Vehículo Jeep, marca Chevrolet**, modelo Tahoe LTZ 4X4, placa G458137, chasis 1GNSKCKC9FR654258, color negro. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Cesar Miguel Santana Martínez.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
79. **Vehículo marca Kia**, modelo RIO LX, placa A866511, chasis KNADN412BH6030858, color gris. **Con el cual probamos** que es propiedad de la acusada **Natividad Martínez Capellán.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

80. **Vehículo marca Toyota**, modelo Vitz, placa A638283, chasis KSP902068335, color gris. **Con el cual probamos** que es propiedad de la acusada **Natividad Martínez Capellán.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
81. **Vehículo marca Kia**, modelo Picanto, placa A711288, chasis KNABE511BHT267201. **Con el cual probamos** que es propiedad de **Kimberly Zayas**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
82. **Vehículo marca Kia**, modelo K2700 4WD, placa L455670, chasis KNCSHY71CP7621174, color blanco. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
83. **Vehículo marca Kia**, modelo K2700, placa L435975, chasis KNCSHY71AN7559543, color blanco. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
84. **Vehículo marca Yamaha**, modelo PW50, placa K2367735, chasis JYA3PT002NA568452, color azul. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

85. **Vehículo Jeep marca Nissan**, placa G215695, chasis JN1TANZ51Z0101276, color dorado. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
86. **Vehículo marca Toyota**, modelo Corolla CE, placa A082396, chasis JT2AE82L9E3074561, color azul, propiedad de **Omar Manuel Miqui Arias**. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
87. **Vehículo marca Toyota**, modelo Tacoma, placa L251479, chasis 5TENL42N24Z329124, color blanco. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
88. **Vehículo marca Chevrolet**, modelo Tahoe LT 4WD, placa G496908, color negro, año 2015. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
89. **Vehículo Jeep, marca Chevrolet**, modelo Tahoe, placa G292896, chasis 1GNFK13087R111981, color negro, propiedad de **Ramon David Hernández**. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

90. **Vehículo marca Ford**, modelo F150 XLT 4x4, placa L415251, chasis 11FTEW1EF4FFB98773, color verde, propiedad de **Ramon David Hernández**. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Page | 3564
91. **Vehículo Jeep marca Toyota**, modelo KUN511-NKPSYG, placa G142426, chasis 8AJYZ59G103006571, color negro. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
92. **Vehículo marca Mitsubishi**, modelo Lancer ES, placa A910778. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
93. **Vehículo marca Toyota**, modelo Vitz, placa A641501, chasis KSP905149669, color blanco **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
94. **Vehículo Jeep, marca Ford**, modelo Explorer Sport, placa GG494802, chasis IFM5K8GA26897, color negro. **Con el cual probamos** que es propiedad de la acusada **Yajaira Brito Evangelista**, según los registros de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
95. **Inmueble identificado como matrícula 0100299425, designación catastral 400400895694:8A**, apartamento 8-A, Tower Liam V (Lied Fix), calle Eduardo Vicioso,

No. 14, Bella Vista, Distrito Nacional. **Con lo que probamos** que es propiedad de la acusada **Ana Linda Fernández de Paola**, según certificado de título matricula antes descrita, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de **Alessandro de Paola**.

Page | 3565

96. **Inmueble identificado como matrícula 0100322184, designación catastral 309481916423:P-06**, del apartamento ubicado en Condominio Panorama 310, calle Marginal Núñez de Cáceres, El Millón, Distrito Nacional. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Emir José Fernández de Paola**, según certificado de título matricula antes descrita, utilizado como instrumento de lavado del dinero ilícito obtenido por la expropiación de la parcela de **Alessandro de Paola**.
97. **Inmueble identificado como matrícula 3000380294, designación catastral DC:2.2, parcela: 15-002-5636-6023**, de 1,974.40 m², ubicado en La Romana, adquirido en fecha 07 de diciembre del 2020. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.
98. **Inmueble identificado como matrícula 3000380295, designación catastral DC:2.2, parcela: 15-002-5636-6024**, de 1,572.20 m², ubicado en La Romana, adquirido en fecha 07 de diciembre del 2020. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.
99. **Inmueble identificado como matrícula 1000021791, designación catastral 501358242687**, de 994.09 m², ubicado en Higüey, La Altagracia, adquirido en fecha 11 de febrero del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas**

Polanco Céspedes, según certificado de título matrícula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.

100. **Inmueble identificado como matrícula 3000552428, designación catastral 503346286727**, de 3,503.76 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Subdividido en las siguientes matrículas: 3000657387, 3000657388, 3000657389, 3000657390 y 3000657391. Fecha de inscripción 23 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matrículas antes descritas, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente. Page | 3566
101. **Inmueble identificado como matrícula 3000552429, designación catastral 503346290189**, de 3,503.76 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Subdividido en las siguientes matrículas: 3000655728, 3000655729, 3000655730, 3000655731, 3000655732, 3000655733, 3000655734, 3000655735, 3000655736, 3000655737, 3000655738, 3000655739 y 3000655740. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad **del acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de títulos matrículas antes descritas, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.
102. **Inmueble identificado como matrícula 3000552432, designación catastral 503346380821, de 3,340.52 m2**, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Subdividido en las siguientes matrículas: 3000659327, 3000659328, 3000659329, 3000659330, 3000659331, 3000659332, 3000659333, 3000659334, 3000659335, 3000659336, 3000659337. Fecha de inscripción 25 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según

certificado de título matriculas antes descritas, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.

103. **Inmueble identificado como matrícula 3000552433, designación catastral 503347107362**, de 400 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 29 de julio del 2021. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente. Page | 3567
104. **Inmueble identificado como matrícula 3000552435, designación catastral 503347200337**, de 300 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 29 de julio del 2021. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.
105. **Inmueble identificado como matrícula 3000552436, designación catastral 503347201492**, de 400 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 29 de julio del 2021. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.
106. **Inmueble identificado como matrícula 3000552530, designación catastral 409369307433**, de 2,000 m², ubicado en Villa Hermosa, La Romana. Subdividido en las siguientes matriculas: 3000826631, 3000826632, 3000826633 y 3000826634, fecha de inscripción 29 de noviembre del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matriculas antes descritas, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.

107. Inmueble identificado como matrícula 3000653067, designación catastral 503347200281, de 200 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente. Page | 3568
108. Inmueble identificado como matrícula 3000653068, designación catastral 503347202255, del inmueble de 304. 52 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.
109. Inmueble identificado como matrícula 3000653069, designación catastral 503347201027, del inmueble de 212.42 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.
110. Inmueble identificado como matrícula 3000653070, designación catastral 503347202191, de 251.25 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.

111. Inmueble identificado como matrícula 3000653072, designación catastral 503346292737, de 303.40 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente. Page | 3569
112. Inmueble identificado como matrícula 3000653075, designación catastral 503346293440, de 297.87 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.
113. Inmueble identificado como matrícula 3000653076, designación catastral 503346295405, de 300.00 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.
114. Inmueble identificado como matrícula 3000653170, designación catastral 503347205234, de 250.00 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. De fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.
115. Inmueble identificado como matrícula 3000653171, designación catastral 503347206298, de 253.29 m2, ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado**

Juan Tomas Polanco Céspedes, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.

116. **Inmueble identificado como matrícula 3000653173, designación catastral 503347207133**, de 250.26 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente. Page | 3570
117. **Inmueble identificado como matrícula 3000653174, designación catastral 503346296922**, del inmueble de 343.95 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.
118. **Inmueble identificado como matrícula 3000653175, designación catastral 503346297976**, de 345.12 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.
119. **Inmueble identificado como 3000653177, designación catastral 503346298735**, del inmueble de 337.85 m², ubicado en San Rafael del Yuma, La Altagracia. Fecha de inscripción 16 de marzo del 2022. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente.

120. Inmueble identificado como 3000655426, designación catastral 409304926671, de 1,000.00 m2, ubicado en Ramón Santana, La Romana. Fecha de venta 22 de marzo del 2023 y fecha de inscripción 25 de agosto del 2023. **Con lo que probamos** que es propiedad del **acusado Juan Tomas Polanco Céspedes**, según certificado de título matricula antes descrita, realizando maniobras de lavado de activo y obtenido ilícitamente. Page | 3571
121. Doce inmuebles (solares) ubicados en Azua con una extensión de 240,000, Metros cuadrados, amparados en los certificados de títulos siguientes: 1) parcela núm. 5378-29-005.15826, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 157; 2) parcela núm. 5378-29-005.15828, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 159, 3) parcela núm. 5378-29-005.15827, distrito catastral No 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 158; 4) parcela núm. 5378-29-005.15825, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 156; 5) parcela núm. 5378-29-005.15830, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 161; 6) parcela núm. 5378-29-005.15820, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 151; 7) parcela núm. 5378-29-005.15829, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 160; 8) parcela núm. 5378-29-005.15822, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 153; 9) parcela núm. 5378-29-005.15824, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 155; 10) parcela núm. 5378-29-005.15831, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 162; 11) parcela núm. 5378-29-005.15821, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 152; 12) parcela núm. 5378-29-005.15823, distrito catastral núm. 8 de Azua, registrada en el Libro núm. 68, folio núm. 154. **Con lo que probamos** que estos doce



solares fueron colocados por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** a nombre de la empresa **Consortio COGEFISA, S.A.**, actualmente **Financiamiento de Papeles de créditos FPC, SRL**, sin que esta empresa tenga actividad comercial que pueda justificar la adquisición de estas propiedades.

- 122. Inmueble amparado en el Certificado de título marcada con la designación catastral no. 312819031259, matricula no. 3000180838**, con una superficie de 5,500 m², del propietario Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC. **Con lo que probamos** que fue colocado por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** a nombre de la fundación, sin que esta tenga actividad comercial que pueda justificar la adquisición de estas propiedades.
- 123. Inmueble amparado en el Certificado de título marcada con la designación catastral no. 315806044655, matricula no. 3000695282**, con una superficie de 1,920.95 m², del propietario Ángel Gilberto Lockward Mella. **Con lo que probamos** que fue adquirido por el acusado con el producto de los ilícitos. Según certificado de título matricula antes descrita.
- 124. Inmueble amparado en el Certificado de título marcada con la designación catastral no. 409329266761, matricula no. 3000521130**, con una superficie de 9,999,22 m², del propietario Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC. **Con lo que probamos** que fue colocado por el acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella** a nombre de la fundación, sin que esta tenga actividad comercial que pueda justificar la adquisición de estas propiedades. Según certificado de título matricula antes descrita.

125. **Inmueble Identificado como núm. 409329378496, Certificado de Título matrícula núm. 3000521133**, que tiene una superficie de 26,001.24 Metros Cuadrados, ubicado en Villa Hermosa, La Romana, Republica Dominicana, propiedad a nombre de los señores **Agustín Mejía Ávila y Rosa Ramírez Medina de Mejía**. **Con lo que probamos** que esta propiedad fue una de la utilizada para intentar justificar el depósito del dinero que recibí para el **Dr. Ángel Lockward**, del proceso de expropiación del **Algodonal SRL**, a través de una venta simulada. Según certificado de título matrícula antes descrita. Page | 3573
126. **Inmueble 216400670649, matrícula 3000320915, Parcela 86, Designación Catastral 9**, con una superficie de 203.08 mts², ubicado en San Felipe de Puerto Plata, Puerto Plata. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
127. **Inmueble 216400797851, matrícula SN, Parcela 87, Designación Catastral 9**, con una superficie de 500.00 mts², ubicado en San Felipe de Puerto Plata, Puerto Plata. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
128. **Inmueble matrícula 1500018285, Designación Catastral 312827950128**, con una superficie de 287.79 mts², ubicado en San Felipe de Puerto Plata. **Con el cual probamos** que es propiedad de los acusados **Mabel Shaina Mejía De Brito y Edwin Oscar Brito Martínez**, según certificado de título matrícula antes descrita.
129. **Inmueble matricula no. 2400073969, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo**, con una superficie de 894.62 m², Designación Catastral no.

309590730649. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

130. Inmueble matricula no. 0100311315, Distrito Nacional, con una superficie de 351.80 m2, Designación Catastral No. 400400890869-9-A. **Con el cual probamos** que es propiedad de los acusados **Mabel Shaina Mejía De Brito y Edwin Oscar Brito Martínez,** según certificado de título matrícula antes descrita.

131. Inmueble matricula no. 2400073961, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,615.08 m2, Designación Catastral no. 309590741014. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.,** según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

132. Inmueble matricula no. 2400073979, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 911.68 m2, Designación Catastral no. 309590721074. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.,** según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

133. Inmueble matricula no. 2400073966, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,574.66 m2, Designación Catastral no. 309590741331. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.,** según informe GIFDT-3957706, de fecha

diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

134. Inmueble matricula no. 2400073980, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,661.20 m², Designación Catastral no. 309590741584. Con el cual probamos que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Page | 3575

135. Inmueble matricula no. 2400073964, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 904.74 m², Designación Catastral no. 309590722715. Con el cual probamos que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

136. Inmueble matricula no. 2400073972, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 989.29 m², Designación Catastral no. 309590722585. Con el cual probamos que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

137. Inmueble matricula no. 2400073971, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 941.50 m², Designación Catastral no. 309590732793. Con el cual probamos que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha

diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

138. **Inmueble, matrícula no. 3000097560, Municipio Santo Domingo Este**, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 109.83 m², Designación Catastral no.400494464578 C-2. **Con el cual probamos** que es propiedad de la acusada **Natividad Martínez Capellán**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Page | 3576
139. **Inmueble matrícula no. 2400073978, Municipio Santo Domingo Este**, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,509.73 m², Designación Catastral no.309590645133. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
140. **Inmueble matrícula no. 2400073960, Municipio Santo Domingo Norte**, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,775.42 m², Designación Catastral no. 309590647047. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
141. **Inmueble matrícula no. 2400073965, Municipio Santo Domingo Norte**, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 681.16 m², Designación Catastral no. 309590727237. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha

diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

142. **Inmueble matricula no. 2400073975, Municipio Santo Domingo Norte**, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,047.24 m², Designación Catastral no. 309590717747. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Page | 3577
143. **Inmueble matricula no. 2400073962, Municipio Santo Domingo Norte**, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 1,665.26 m², Designación Catastral no. 309590728005. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
144. **Inmueble matricula no. 3000872606, Municipio San Felipe de Puerto Plata**, Puerto Plata, con una superficie de 1444.82 m², Designación Catastral no. 312838538228. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
145. **Inmueble matricula no. 2400073958, Santo Domingo**, con una superficie de 1,243.84 m², Designación Catastral no. 309590815315. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según certificado de título matrícula antes descrita.

146. **Inmueble matricula no. 2400073967, Santo Domingo**, con una superficie de 648.91 m2, Designación Catastral no. 309590812587. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según certificado de título matrícula antes descrita.

Page | 3578

147. **Inmueble matricula no. 2400073970, Santo Domingo**, con una superficie de 454.55 m2, Designación Catastral no. 309590810774. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según certificado de título matrícula antes descrita.

148. **Inmueble matricula no. 2400073974, Santo Domingo**, con una superficie de 551.57 m2, Designación Catastral no. 309590714767. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

149. **Inmueble matricula no. 2400073977, Santo Domingo**, con una superficie de 548.64 m2, Designación Catastral no. 309590724016. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

150. **Inmueble matricula no. 2400073976, Santo Domingo**, con una superficie de 706.05 m2, Designación Catastral no. 309590724474. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

151. **Inmueble matrícula no. 2400073963, Santo Domingo**, con una superficie de 1,182.70 m², Designación Catastral no. 309590731331. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Page | 3579
152. **Inmueble matrícula no. 2400073968, Santo Domingo**, con una superficie de 1,185.72 m², Designación Catastral no. 309590722952. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
153. **Inmueble** matrícula 3000738356, San Felipe Puerto Plata, con una superficie de 945.89 m², designación catastral 312838536318. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según certificado de título matrícula antes descrita.
154. **Inmueble** matrícula 0100088551, San Felipe Puerto Plata, designación catastral 401415107104. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
155. **Inmueble** matrícula 0100136966, San Felipe Puerto Plata, designación catastral 401414383866. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

156. **Inmueble** matricula 1500000716, San Felipe Puerto Plata, designación catastral 48. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
157. **Inmueble 216400192925**, matricula 49, parcela 46, designación catastral 9, San Felipe Puerto Plata. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
158. **Inmueble 216400210060**, matricula 3000292086, parcela 46, designación catastral 9, San Felipe Puerto Plata. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
159. **Inmueble 036400364914**, matricula 49, parcela 46, designación catastral 9, San Felipe Puerto Plata. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
160. **Inmueble 046400100094**, matricula 49, parcela 46, designación catastral 9, San Felipe Puerto Plata. **Con el cual probamos** que es propiedad de la razón social acusada **Britza Inversiones y Construcciones SRL.**, según informe GIFDT-3957706, de fecha

diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

161. Inmueble, matrícula no. 4000365955, Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 8,382.00 m², Designación Catastral Parcela 1-REF-A – 154 – BIS, DC 20. Con el cual probamos que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Page | 3581

162. Inmueble, matrícula no. 2400071080, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 160.51 m², Designación Catastral 309596765802. Con el cual probamos que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

163. Inmueble matrícula no. 2400071088, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 15,467.85 m², Designación Catastral 309596747502. Con el cual probamos que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

164. Inmueble matrícula no. 2400071091, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 237.71 m², Designación Catastral 309596766503. Con el cual probamos que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

165. Inmueble matrícula no. 2400071085, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 242.80 m², Designación Catastral

309596766462. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

166. Inmueble Apartamento A-3, identificado como 309474033855: A-3, matrícula No. 0100317777, del condominio Rauliw IV, bloque 01, nivel 04, con todas sus anexidades, con una superficie total de 100.67 metros cuadrados, ubicado en la calle Las Llanuras No. 7, Las Colinas de los Ríos, Distrito Nacional. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

167. Inmueble Matrícula 0100288082, Solar No. 11, Manzana 3076, del Distrito Catastral No. 01, ubicado en calle Salome Ureña, Cuesta Brava, Arroyo Manzano, Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,110.97 metros cuadrados. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

168. Inmueble matrícula no. 2400071089, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 9,425.94 m², Designación Catastral 309596850216. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

169. Inmueble matrícula no. 2400071079, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, Designación Catastral 309596767282. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de

fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

170. **Inmueble matricula no. 2400071084, Municipio Santo Domingo Norte**, Provincia Santo Domingo, Designación Catastral 309596768141. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Page | 3583

171. **Inmueble matricula no. 2400071090, Municipio Santo Domingo Norte**, Provincia Santo Domingo, Designación Catastral 309596766054. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

172. **Inmueble matricula no. 2400071086, Municipio Santo Domingo Norte**, Provincia Santo Domingo, Designación Catastral 309596765666. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

173. **Inmueble matricula no. 2400071081, Municipio Santo Domingo Norte**, Provincia Santo Domingo, Designación Catastral 309596767322. **Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

174. **Inmueble matricula no. 2400071083, Municipio Santo Domingo Norte**, Provincia Santo Domingo, Designación Catastral 309596769001. **Con el cual probamos** que es

propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

- 175. Inmueble matrícula no. 2400071082, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, Designación Catastral 309596755812. Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Ramón David Hernández**, según certificación 2809564 de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- 176. Inmueble matrícula no. 0100188066, Municipio Distrito Nacional, Provincia Distrito Nacional, con una superficie de 185.38 m², Designación Catastral 309480624750: A-401. Con el cual probamos** que es propiedad del acusado **Cesar Miguel Santana Martínez**, según informe GIFDT-3957706, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- 177. Unidad funcional no. 308345047512, manz-M, S, dentro del Condominio Shalom V, ubicada en el Municipio y provincia de San Cristóbal. Con lo probamos** el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** conjuntamente con su esposa Virna Rosabel Poueriet Ruíz son los propietarios a la unidad funcional no. 308345047512, manz-M, S, dentro del Condominio Shalom V, ubicada en el Municipio y provincia de San Cristóbal y , se comprueba que este inmueble no fue presentado por dicho acusado en su declaración jurada de bienes por el cese de funciones: DJP núm. 023809, porque fue adquirido con el dinero de soborno recibido.
- 178. Porción de terreno con extensión superficial de (2,515.44Mtrs 2), ubicado dentro del ámbito de la parcela no. 15-A del Distrito Catastral no 16/4 Lugar Villa Velasquez, Municipio Ramón Santana, provincia San Pedro Macorís. Con lo que**

probamos que el acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** prevaricó realizando actos incompatibles con su calidad y a la vez abusando del poder que tenía como director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y con el dinero obtenido producto de los ilícitos cometidos adquirió este terreno.

- 179. Porción de terreno con extensión superficial de 6,695.10Mtrs², equivalentes a 11.00 tarreas nacionales, ubicado dentro del ámbito de la parcela no. 15-A del distrito catastral 16/4, lugar Ramón Santana, municipio San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís. Con lo que probamos** que el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe prevaricó realizando actos incompatibles con su calidad y a la vez abusando del poder que tenía como director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y con el dinero obtenido producto de los ilícitos cometidos adquirió este terreno.
- 180. Un iPad; color gris, A2229, con el serial No. DMPDX0G8NR73, un cobertor de color negro, con teclado, con un cargador de color blanco y sin unidad de almacenamiento. Con lo que probamos** que fue el dispositivo ocupado mediante el allanamiento practicado al acusado Ángel Donald Guerrero Ortiz en su domicilio ubicado en la calle David Ben Gurion, No. 25, Torres Velero, Apto. 9no. sector Piantini Distrito Nacional en fecha 19 de marzo del año 2023, mismo objeto que fue enviado al INACIF para análisis forenses que culminó con la emisión del informe pericial **No. IF-0243-2023**, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), suscrito por el Ing. **Eddy A. Ogando Lorenzo**.
- 181. Celular marca iPhone 13 Prox Max, modelo MLKT3LL/A color blanco, con un cover transparente, que contiene una foto, IMEI 352653444169775. Con lo que probamos** que dicho celular es propiedad del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** el cual fue obtenido mediante allanamiento autorizado mediante la orden No. Allan. 0075-

FEBRERO-2023 dictado por la Coordinación de la Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, y realizado por el Ministerio Público en fecha 18 de marzo del 2023, el cual mediante Orden judicial de extracción de forense de datos e equipo electrónico 0010 mayo -2023 de fecha 31 de mayo del 2023 dictada por la Coordinación de los Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, se le realizo un examen pericial y cuyo resultado se determinó que el iPhone contiene y se le extrajo aplicaciones, calendario, contacto, conversaciones, cuentas de usuarios, grabaciones, mensajes notas registro de llamadas, ubicaciones documentos sonidos y videos, que están vinculados al acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, y a los hechos que se le imputan en la presente acusación, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

- 182. Un (01) celular: marca Samsung**, plateado, SM-G935T, IMEI: 357751070654964, sin unidad de almacenamiento externo. **Con lo que probamos** que fue el dispositivo electrónico ocupado al acusado **Marcial Reyes**, durante el allanamiento practicado a su domicilio por el miembro del Ministerio Público, **Lic. Pedro Medina**, en fecha 18 de marzo del año 2023.
- 183. Un (01) celular: marca Motorola**, color azul. Model: XT2043-4, IMEI 355539116284926, con un cobertor de color gris y negro, una memoria Microsd Marca Sandisk, núm. 2123UE788851, de 8GB y un Sim Card núm. 89010210517060928449, de la prestadora de servicio claro. **Con lo que probamos** que fue el dispositivo electrónico ocupado al acusado **Marcial Reyes**, al momento de ser registrado en fecha 18 de marzo del año 2023 por el miembro de la P. N., **Joel Montero Sánchez**.

184. **Una pistola de color negro marca Lorcin**, serie núm. 369414 calibre 380 con su cargador y siete capsulas. **Con lo que probamos** que fue el arma de fuego ocupada en el allanamiento realizado en la calle Interior A, esquina Juan Bautista de la Salle, apartamento 102, Residencial Pierina II, sector Renacimiento, Distrito Nacional, mediante la autorización judicial Núm. Allan. 0080-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año 2023, donde tenía su residencia el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**, la cual poseía sin tipo de documentación. La cual fue enviada a la Unidad de Custodia y Administración de Bines Incautados, mediante oficio No. PEPCA: 1212-2023, de fecha 04 de mayo del año 2023. Así como cualquier otra información relevante para el proceso. Page | 3587
185. **Una caja color negro**, la cual contiene en su interior la llave del jeep Marca Land Rover, Modelo Ranger Rover Evoque DYNAMIC, año 2020, propiedad de Marcial Reyes, con su bienvenida a la campaña Land Rover. **Con lo que probamos** que fue la caja ocupada en el allanamiento realizado en fecha 18 de marzo del año 2023, por el Lic. Pedro Medida, al acusado **Marcial Reyes** en cuyo interior se encuentra una llave del vehículo del acusado.
186. **Equipo de computadora tipo Unidad central de procesamiento (CPU) marca Lenovo**, modelo ThinkCentre, Memoria Ram de 8 GB, Código MH-13-650, Código B/N-633069, S/N MJ07L4E3 conteniendo una etiqueta con el logotipo del sistema operativo Windows, y otra: MINISTERIO DE HACIENDA 13650, entregada mediante **Comunicación de entrega No. MH-2023-032893 de fecha dieciocho (18) octubre de 2023**, por **Jose Manuel Vicente**, ministro de Hacienda. **Con lo que probamos:** el origen de los informes de análisis detallados, rendidos por el agrimensor Rolando Méndez Morillo en cada expediente sobre terrenos expropiados, en el Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda. Estos

informes fueron extraídos de manera digital en el **Informe No IF-0890-2023 de fecha diez (10) de enero del 2024**, emitido por Ing. **Francis L. Villanueva Vásquez**, analista forense digital del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), para luego ser plasmados en el **Informe de extracción de datos digitales, No.UIC-CI-2024-0022 de fecha cinco (5) de abril de 2024 de la Unidad de Investigaciones Criminales, del Ministerio Público**, realizado por **Agente Oraydo B. Rodríguez Ramírez**, agente Perito en TIC, documentación extraída de **una (01) memoria USB, marca Kingston, color negro, con la numeración: E0D55EA57493C62079301166, de 32GB** con información digital proveniente a su vez de la computadora **marca Lenovo, color negro y gris, ThinkCentre, S/N MJ07L4E3**.

- 187. Reloj Orefici color negro con esfera dorada, serial 0588. Con lo que probamos** que tiene un valor aproximado de cinco mil pesos (**UD\$ 5,000.00**), según certificación de autenticidad de prenda, emitida por el señor **Francisco Gómez Cuevas**, perito en relojes, de fecha 03 de mayo del año 2023, y fue ocupado mediante Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional, residencia del acusado del Julián **Omar Fernández Figueroa**, los cual demuestra parte del patrimonio ilícito del acusado producto del dinero del soborno que recibió, Así como cualquier otra información relevante para el proceso. El cual fue enviado a la Unidad de Custodia y Administración de Bines Incautados, mediante oficio de fecha 05 de mayo del año 2023. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.
- 188. Reloj Cartier con esfera plateado, con pulsera de caucho color negra. Con una piedra azul, serial No. KD3SJK97, con lo cual probamos que** es una réplica y tiene un valor aproximado de ocho mil peso (**UD\$ 8,000**), según certificación de

autenticidad de prenda, emitida por el señor **Francisco Gómez Cuevas**, perito en relojes, de fecha 03 de mayo del año 2023, y fue ocupado mediante Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional, residencia del acusado del Julián **Omar Fernández Figueroa**, los cual demuestra parte del patrimonio ilícito del acusado producto del dinero del soborno que recibió, Así como cualquier otra información relevante para el proceso. El cual fue enviado a la Unidad de Custodia y Administración de Bines Incautados, mediante oficio de fecha 05 de mayo del año 2023. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

189. Reloj BRERA OROLOGI AE05 Color azul con plateado, esfera azul con amarilla modelo BRGTC4. Con lo que probamos que tiene un valor aproximado de diez mil peos (UD\$ 10,000), según certificación de autenticidad de prenda, emitida por el señor **Francisco Gómez Cuevas**, perito en relojes, de fecha 03 de mayo del año 2023, y fue ocupado mediante Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional, residencia del acusado del **Julián Omar Fernández Figueroa**, los cual demuestra parte del patrimonio ilícito del acusado producto del dinero del soborno que recibió, Así como cualquier otra información relevante para el proceso. El cual fue enviado a la Unidad de Custodia y Administración de Bines Incautados, mediante oficio de fecha 05 de mayo del año 2023. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

190. Reloj CORUM, Admirals cup color negro con esfera plateada, numeración 1744665. Con lo que probamos que tiene un valor aproximado de cuatro mil quinientos dólares (US\$ 4,500.00), según certificación de autenticidad de prenda, emitida por el señor **Francisco Gómez Cuevas**, perito en relojes, de fecha 03 de mayo del año 2023,

y fue ocupado mediante Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023) en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional., residencia del acusado del **Julián Omar Fernández Figueroa**, con lo que se demuestra parte del patrimonio ilícito del acusado producto del dinero del soborno que recibió, Así como cualquier otra información relevante para el proceso. El cual fue enviado a la Unidad de Custodia y Administración de Bines Incautados, mediante oficio de fecha 05 de mayo del año 2023. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

- 191. Reloj Brera Orologi AC09. Color Negro, correas de goma, numeración no legible modelo Odelo BRSSC49. Con lo que probamos** que tiene un valor aproximado de cinco mil pesos (UD\$ 5,000), según certificación de autenticidad de prenda, emitida por el señor **Francisco Gómez Cuevas**, perito en relojes, de fecha 03 de mayo del año 2023, y fue ocupado mediante Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional residencia del acusado del **Julián Omar Fernández Figueroa**, los cual demuestra parte del patrimonio ilícito del acusado producto del dinero del soborno que recibió , Así como cualquier otra información relevante para el proceso. El cual fue enviado a la Unidad de Custodia y Administración de Bines Incautados, mediante oficio de fecha 05 de mayo del año 2023. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.
- 192. Reloj Cartier, esférico, color plateado, automático, 4597825QX, piedra azul; serial 459782QX. Con lo que probamos** que tiene un valor aproximado de ocho mil dólares (US\$ 8,000), según certificación de autenticidad de prenda, emitida por el señor **Francisco Gómez Cuevas**, perito en relojes, de fecha 03 de mayo del año 2023, y fue ocupado mediante Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023) en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien,

apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional. residencia del acusado del **Julián Omar Fernández Figueroa**, los cual demuestra parte del patrimonio ilícito del acusado producto del dinero del soborno que recibió , Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

- 193. Rolex plateado con el fondo azul, de forma esférica, modelo Datejust, serial 90H897Z9. Con lo que probamos** tiene un valor aproximado de once mil dólares (US\$11,000), según certificación de autenticidad de prenda, emitida por el señor **Francisco Gómez Cuevas**, perito en relojes, de fecha 03 de mayo del año 2023, y fue ocupado mediante Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023) en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional en la residencia del acusado del **Julián Omar Fernández Figueroa**, los cual demuestra parte del patrimonio ilícito del acusado producto del dinero del soborno que recibió, Así como cualquier otra información relevante para el proceso. El cual fue enviado a la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados, mediante oficio de fecha 05 de mayo del año 2023. Así como cualquier otra información relevante para el proceso.
- 194. Laptop marca HP color gris , Pavilion model 15-n037cl serial 5CD3453521 FCC ID : TX2-RTL8188EE IC: 6317A-RTL8188EE contiendo una etiqueta : Intel inside CORE TM i3. Con lo que probamos**, que fue ocupado mediante Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional, residencia del acusado del **Julián Omar Fernández Figueroa** los cual demuestra parte del patrimonio ilícito del acusado producto del dinero del soborno que recibió, Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

195. **Disco duro portátil: marca Seagate, color negro, expansión portable drive model: SRD0NF1 S/N: NAA9V61N P/N 1TEAP6-500 de 2TB con un cable de datos color negro, conteniendo en una caja de cartón color blanco y naranja. Con lo cual probamos** que fue ocupado mediante Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023, en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional, residencia del acusado del **Julián Omar Fernández Figueroa** los cual demuestra parte del patrimonio ilícito del acusado producto del dinero del soborno que recibió, Así como cualquier otra información relevante para el proceso. Page | 3592
196. **Disco compacto (CD) marca ridata color azul y plateado del tipo CD-R silver blue, con la numeración RFD80M-80685 80 MIN/700MB conteniendo una etiqueta color verde con el manuscrito 2 en color azul. Con lo cual probamos** que fue ocupado mediante Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional, residencia del acusado del **Julián Omar Fernández Figueroa** los cual demuestra parte del patrimonio ilícito del acusado producto del dinero del soborno que recibió, Así como cualquier otra información relevante para el proceso.
197. **Disco duro versátil digital (DVD) marca ilusión, color blanco del tipo DVR-R 8X302. Con el cual probamos** que fue ocupado mediante Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional, residencia del acusado del **Julián Omar Fernández Figueroa** los cual demuestra parte del patrimonio ilícito del acusado producto del dinero del soborno que recibió, Así como cualquier otra información relevante para el proceso.

198. **Celular marca Galaxy S9, modelo SM-G960F/DS**, Serial Número R58K235LLVR, IMEI (SLOT 1) 355897090044975, IMEI (SLOT 2) 355898090044973. **Con el cual probamos** que fue el celular entregado voluntariamente por el señor MUSTAFÁ ABU NABA A, a los fines de realizarle experticia de extracción. Así como cualquier otra información contenida. Page | 3593

199. **Todos los bienes muebles e inmuebles, productos financieros y valores, propiedad del acusado Ángel Donald Guerrero Ortiz, Daniel Guerrero Mena. Con los cuales probamos** que son los bienes obtenidos de manera ilícita conforme a la presentación de los hechos, por las personas físicas y jurídicas antes señalados, conforme a las informaciones suministradas por la Cámara de Comercio, Dirección General de Impuestos Internos, Superintendencia de Valores y de Bancos, que forman parte de la acusación.

Documentos procesales

1. **Querrela Penal con Constitución en Actor Civil, declaratoria de inoponibilidad de las personas jurídica de las entidades civilmente demandadas y solicitud de medida de coerción, interpuesta por: El Estado dominicano y sus dependencias; Ministerio de Hacienda (MH), Contraloría General de la República (CGR), Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), Dirección General de Catastro Nacional (DGCN), Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, en su Condición de Continuator Jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) representada por los abogados Licdos. Jorge Luis Polanco, Manuel Conde Cabrera, Sostenes Rodríguez Segura, Fabian Melo y Keyma Marra Martínez, en contra de los acusados: Ángel Donald Guerrero Ortiz, Daniel Omar de**

Jesús Caamaño, Luis Miguel Piccirillo Mc Cabe, Claudio Silver Peña Peña, Emilio Olivio Toribio, Gonzalo Castillo Terrero, Ramon David Hernández, Ramon Emilio Jiménez Collie, José Arturo Ureña Pérez, Fernando Crisóstomo Herrera, Efraím Santiago Báez Fajardo. COMPLICE: Simón Lizardo Mezquita, Andrés Guerrero, Page | 3594
Ramon Nicolas Jiménez Diaz, Pedro María de la Altagracia Veras, Marcos Antonio Martínez Hernández, Álvaro Jiménez, José Alexis Robles, Oscar Ramon Ortíz. TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:, Sucesores de Emilio José Rivas Martínez, Bethania Altagracia Rivas Martínez y Emilio Manuel Rivas Nepomuceno; Domingo Enrique Martínez Reyes; Oficina de Abogados Alexis Robles SRL; Grupo Amerinova SRL; Tenedora Catania Corp, SRL; Vectra Consulting SRL y Sociedad Inmobiliaria el Algodonal SRL, por violación a los artículos 59, 60, 123, 124, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 166, 167, 171 y 172 (estos últimos dos artículos derogados y sustituidos por los artículos 3 y 4 de la ley 712 del 27 de junio de 1927 G.O 3872), 174, 175, 176, 177, 178, 179, 265, 266, 405 y Párrafo del Código Penal Dominicano; Artículos 2, 3, 5 y 8 de la Ley Núm.448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, del 6 de diciembre de 2006; artículos 3, 4, 8 y 9, de la Ley Núm.155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, del 1ro. de junio de 2017; artículos 2, 14, 15, 16, 17, 18 Párrafo, y 21 de la Ley Núm.311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, del 11 de agosto de 2014; y violación a los artículos 236 y 237 Ley Núm. 11-92, que establece del Código Tributario, del 16 de mayo de 1992, depositada por el Equipo Recuperación Patrimonio Público (ERPP), en fecha Cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), conteniendo una memoria gris, marca Kratov, de ocho (08) GB. Acta de interrogatorio del señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 034-001265-2, de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

2. **Querrela Penal con Constitución en Actor Civil, declaratoria de inoponibilidad de las personas jurídica de las entidades civilmente demandadas y solicitud de medida de coerción, interpuesta por: El Estado dominicano y sus dependencias; Ministerio de Hacienda (MH), Contraloría General de la República (CGR), Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), Dirección General de Catastro Nacional (DGCN), Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, en su Condición de Continuator Jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) representada por los abogados Licdos. Jorge Luis Polanco, Rafael Rivas Solano, Sostenes Rodríguez Segura, Fabian Melo y Edison Joel Peña, en contra de los acusados: José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Víctor Matías Encarnación Montero, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ana Linda Fernández de Paola; y TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: 1) Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, 2) Rediux Consulting, S.R.L., 3) Axionova Group, S.R.L., 4) Prominex Multiservicios, S.R.L., y 5) BXT Dominicana, S.R.L., a los artículos 59, 60, 123, 124, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 166, 167, 171 y 172 (estos últimos dos artículos derogados y sustituidos por los artículos 3 y 4 de la ley 712 del 27 de junio de 1927 G.O 3872), 174, 175, 176, 177, 178, 179, 265, 266, 405 y Párrafo del Código Penal Dominicano; Artículos 2, 3, 5 y 8 de la Ley Núm.448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, del 6 de diciembre de 2006; artículos 3, 4, 8 y 9, de la Ley Núm.155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, del 1ro. de junio de 2017; artículos 2, 14, 15, 16, 17, 18 Párrafo, y 21 de la Ley Núm.311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, del 11 de agosto de 2014; y violación a los artículos 236 y 237 Ley Núm. 11-92, que establece del Código Tributario, del 16 de mayo de 1992, depositada por Equipo Recuperación Patrimonio Público (ERPP), en fecha veintiocho (28) de julio del**

año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexo: una memoria stick (pendrive) negro Kingston de (64) GB, ocho (08) GB, contentivo de los elementos de pruebas detallados en el cuerpo de la presente querrela penal con constitución en actor civil.

3. Presentación formal de querrela con constitución en actor civil, interpuesta por: los señores José René Gutiérrez Gatón y Rosa Esterlina Gatón, representados por el Dr. Francisco García Rosa y los Licdos. José Guillermo Jiménez Gutiérrez y José Augusto Sánchez Turbí, en contra de los acusados: Donald Guerrero Ortiz, Emilio César Rivas Rodríguez, Wilfredo Castillo Rosa, Héctor Julio Gatón Santana, Marcos Antonio Martínez Hernández, Pedro María de la Altagracia Veras, Amauris Peguero Cabrera, Luis Antonio Peguero Cabrera, Álvaro Jiménez Crisóstomo, conjuntamente con las entidades BXT DOMINICANA, S.R.L., y GRUPO DIBEFE, S.R.L., por violación a los artículos 405, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, depositada en fecha veintiocho (28) del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2023), y sus anexos.

3-A. Reformulación presentación formal de querrela con constitución en actor civil, interpuesta por: los señores José René Gutiérrez Gatón, Rosa Esterlina Gatón, Ramón Ovidio Gatón, Francisco Javier Ortiz Gatón, Dinorah del Carmen Ortiz Gatón, Janet María Ortiz Gatón, José Antonio Ortiz Gatón, Miguel Adolfo Peña Gatón y Edwin Ramón Gómez Gatón, representados por el Dr. Francisco García Rosa y los Licdos. José Guillermo Jiménez Gutiérrez y José Augusto Sánchez Turbí, en contra de los acusados: Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón de Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Claudio Silver Peña Peña, Princesa Alexandra Garcia Medina, Rafael Gómez Medina, Belkis Antonia Tejada, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Emil José Fernández de Paola, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Agustín Mejía Ávila, Wilfredo Castillo Rosa, Héctor Julio Gatón Santana, Marcos

Antonio Martínez Hernández, Pedro María de la Altagracia Veras, Amauris Peguero Cabrera, Luis Antonio Peguero Cabrera, Álvaro Jiménez Crisóstomo Herrera, José Arturo Ureña y Francisco Pagan Rodríguez; y las entidades BXT DOMINICANA, S.R.L., y GRUPO DIBEFE, S.R.L., por violación a los artículos 146, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República y 405, 123, 124, 148, 149, 171, 172, 174, 175, 177 del Código Penal Dominicano, así como los artículos 2 numerales 11, 19, 4 numerales 8, 9 y 10 de la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo; y el artículo 64 de la ley núm. 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimiento Políticos, depositada en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), y sus anexos.

- 4. Querrellamiento formal con constitución en actor civil por Prevaricación, Corrupción Administrativa, Asociación de Malhechores, uso de documentos falsos, Estafa, falsedad de documentos públicos y privados, Fraude procesal, tráfico de influencia, interpuesta por: los señores William Humberto Mota De La Cruz, Johanna Rosaly Mota Aponte, (Sucesores del señor Cristiano Mota); Luis Julio Mota (sucesor de la señora Mercedes Mota Vda. Martínez); Santiago Ubiera Mota; Gonzalo Ubiera Mota; Ana Celia Ubiera Mota, Ángel Enrique Ubiera Mota (quienes son sucesores de la señora Ana Julia Mota de Ubiera) y Jonathan A. Mota Guerrero, hijo de Cesar Mota, sucesor de la Sra. Juana Lidia Mota, todos descendientes directos, sucesores del señor Jorge Mota propietario de la parcela 10 del D.C. 10 1ra del Municipio de Higüey, representados por el Lic. José A. Javier Bidó, asistido por la Licda. Yajahira Solano Félix. en contra de Sres: Donald Guerrero, Ángel Lockward, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo, Rafael Antonio del Rosario Castro, Manuel de Jesús Sánchez Ceballos, Juana Lidia Cedano, Simón Lizardo Mezquita; y solicitud de investigación en contra de los jueces: Román A. Berroa Hiciano; Mery Laine Collado Tactuk; Úrsula J. Carrasco Márquez,**

quienes insólitamente, permitieron que abogados representaran a personas fallecidas y sin cédulas de identidad, cuyos difuntos hicieron acuerdos transaccionales millonarios con el Estado Dominicano; Alejandro Constanzo, Rediux Consulting & Asociados, SRL, Ángel Lockward & Asociados SRL, Rómulo Mota, y Ramon Jiménez Mota, depositada en fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), y sus anexos.

- Ampliación de Querellamiento formal con constitución en actor civil, interpuesta por los Sres.: William Humberto Mota de la Cruz, Johanna Rosaly Mota Aponte, Luis Julio Mota, Santiago Ubiera Mota, Gonzalo Ubiera Mota, Ana Celia Ubiera Mota, Ángel Enrique Ubiera Mota y Jonathan A. Mota Guerrero,** representados por el Licdo. José A. Javier Bidó, asistido por la Licda. Yajaira Solano Félix, en contra de Sres.: Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ángel Gilberto Lockward Mella, Juan Tomas Polanco Céspedes; Félix Benjamín Limas Castillo; Rafael Antonio Del Rosario Castro, Juana Lidia Cedano, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero; Yarida Ávila Cordero (Yira), Princesa Alexandra García Medina; Alejandro Antonio Constanzo Sosa; Ramón Jiménez Mota; José Agustín Mota Núñez; Señor Rómulo Mota; Álvaro Jiménez; y contra los TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: Compañía Ángel Lockward & asociados, SRL y la empresa Rediux Consulting SRL., por violación a los artículos 265, 266, 147, 150, 151, 166, 167 y 405, 406, 408, del Código Penal Dominicano que tipifican y sancionan el delito de Asociación de Malhechores, falsificación de documentos públicos y privados, uso de documentos falsificados, prevaricación y estafa, así como también violación a los artículos 16, 19, 20, 28, 54 y 61 de la Ley Núm. 140-15 del Notario, depositada en fecha tres (03) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexo un inventario de pruebas caso calamar.

6. **Querrela penal con constitución en actor civil, interpuesta por los Sres.: Baron Aquiles Cedano Mota, Luis Alberto Cedano Mota, Doris María Cedano Mota, Lucas Evangelista Cedano Mota, Luisa Del Carmen Cedano Mota, Valentín Vidal Guerrero Y/O Valentín Vidal Cedano Guerrero, Gladis María Cedano Guerrero, Litcheiskaya Cedano Sánchez, Luis Antonio Cedano Pache, Evelin Ogando Cedano, Kelvin Rafael Cedano Batista, María Mercedes Cedano De Hernández,** representados por los Licdos. Anyi Dolca Laureano Mota, Ángel Emilio Cordones José y José A. Javier Bidó, en contra de Sres.: Ángel Donald Guerrero Ortíz, Ángel Gilberto Lockward Mella, Juan Tomas Polanco Céspedes; Félix Benjamín Limas Castillo; Rafael Antonio Del Rosario Castro, Juana Lidia Cedano, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero; Yarida Ávila Cordero (Yira), Princesa Alexandra García Medina; Alejandro Antonio Constanzo Sosa; Ramón Jiménez Mota; José Agustín Mota Núñez; Señor Rómulo Mota; Álvaro Jiménez; y contra los TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: Compañía Ángel Lockward & asociados, SRL y la empresa Rediux Consulting SRL., por violación a los artículos 59, 60, 123, 124, 145, 146, 148, 150, 151, 166, 174 al 179, 265, 266, 405, 406, 408, del Código Penal Dominicano; Ley 448-06 sobre soborno del 6 de diciembre del 2006, ley 311-14 del 11 de agosto del 2014 sobre declaraciones juradas, Ley 236 y 237 sobre Código Tributario del 6 de mayo del año 1992; Violación a la Ley 140-15 de notariado, artículos 3, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 20, 54, y 61, depositada en fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), y sus anexos.
7. **Adhesión a Querrellamiento Formal con Constitución en Actor Civil interpuesta por los Sres. William Humberto Mota de la Cruz, Johanna Rosaly Mota Aponte, (Sucesores del señor Cristiano Mota); Luis Julio Mota (sucesor de la señora Mercedes Mota Vda. Martínez); Santiago Ubiera Mota; Gonzalo Ubiera Mota; Ana Celia Ubiera Mota, Ángel Enrique Ubiera Mota (quienes son sucesores de la señora**

Ana Julia Mota de Ubiera) y Sr. Jonathan A. Mota Guerrero, hijo de Cesar Mota, sucesor de la Sra. Juana Lidia Mota, todos descendientes directos, sucesores del señor Jorge Mota propietario de la parcela 10 del D.C. 10 1ra del Municipio de Higüey, representados por el Lic. José A. Javier Bidó, asistido por el Licdo. Vicente Martin Rubiera Reyes., en contra del señor José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, por violación a la Ley Núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Artículos 59, 63, 64 y 78 de la ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Político para el Financiamiento ilícito, depositada en fecha primero (1ro) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), y sus anexos. Page | 3600

8. **Interposición de Formal Querrela con Constitución en Actor Civil, interpuesta por Lucas Evangelista Guerrero Mota**, representado por la Licda. Teresa de Jesús Silverio, en contra de los señores Ángel Lockward y Ángel Lockward & Asociados S.R.L., Princesa Alexandra García, Daniel Omar Caamaño Santana, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Agustín Ávila Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Lima Castillo, Antonio Del Rosario Castro, Alejandro Antonio Constanzo, Entidad Axionova Group, S.R.L., Pedro Ma. De la Altagracia Veras, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Rediux Consulting, Fernando Crisóstomo y Emilio (Mimilo) Jiménez, Claudio Silver Peña, el Finado Emilio César Rivas (fallecido), por presunta violación a los artículos 59, 60, 147, 148, 150, 151, 265, 266, 383, 385, 400 del Código Penal Dominicano, la Ley 140-15 sobre el Notariado en la República Dominicana, Violación de los Artículos 4, 50, 51, 69/10, 73, 138.2, 139, de la constitución de la República entre otros, así como la ley 10-17 de la Contraloría General de la República, Ley 107-11 Sobre El Derecho De Las Personas Ley 150-14 del Catastro, La ley 344 de 1943 sobre Expropiaciones, Art.6,7,8,9, ley 1832 en su artículo 8 y 10. Depositada en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), y sus anexos.

9. **Interposición De Formal Querella Con Constitución en Actor Civil, interpuesta por el señor Olin Castro Mota**, representado por la Licda. Teresa de Jesús Silverio, en contra de los señores Ángel Lockward y Ángel Lockward & Asociados S.R.L., Princesa Alexandra García, Daniel Omar Caamaño Santana, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Agustín Ávila Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Lima Castillo, Antonio Del Rosario Castro, Alejandro Antonio Constanzo, Entidad Axionova Group, S.R.L., Pedro Ma. De la Altagracia Veras, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Rediux Consulting, Fernando Crisóstomo y Emilio (Mimilo) Jiménez, Claudio Silver Peña, el finado Emilio César Rivas (fallecido), por violación a artículos 51, 59, 60, 147, 148, 150, 151, 265, 266, 379, 400, 405, 406 y 408, del Código Penal dominicano, Ley de Lavado de Activo, Ley 140-15 sobre el Notariado en la República Dominicana. En sus artículos 1,2, artículos y siguientes, de la Constitución Republica de la los Artículos 8,38.39, 68, 69, 73, 74, 138,139, entre otros; Asi como La Ley 10-17, de la Contraloría General De La República, en sus Artículos 1,2, ley 107-13 en su principio 14 y 15, sobre el Derecho de las Personas, Ley 150-14 de Catastro, en su artículo y la ley 344 de 1943 sobre Expropiaciones, articulados 6,7,8,9, ley 1832 en su artículo 8,10, depositada en fecha ocho (08) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), y sus anexos.
10. **Presentación Formal de Querella y Constitución En Actor Civil, interpuesta por la sociedad comercial Orla, Ingenieros y Equipos S.R.L., debidamente representada por el señor Francisco Armando Ortega González**, representado por los Licdos. Amaury Germán Uribe Miranda y Carlos Eduardo Franjul Mejía, en contra del Ministerio de Hacienda en la persona de Su entonces Ministro Lic. Donald Guerrero Ortiz, Tesorería Nacional en la persona del entonces Tesorero Lic. Alberto Perdomo Piña, Miqui Trade, S.R.L., Lic. Omar Manuel Miqui Arias, Dra. Rosa Arias Ruíz,

Haronid Ivette Gregorio Montero, por la violación al artículo 408 del Código Penal Dominicano, artículo 3, numerales 1 al 5 de la Ley 155-17 que sanciona el Lavado de Activos; artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 267 y siguientes del Código Procesal Penal Dominicano, depositada en fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil Veintiuno (2021), y sus anexos. Page | 3602

11. Reformulación de la Querrela con Constitución En Actor Civil interpuesta en fecha 22 de marzo de 2021, interpuesta por la sociedad comercial Orla, Ingenieros y Equipos S.R.L., debidamente representada por el señor Francisco Armando Ortega González, representado por los Licdos. Amaury Germán Uribe Miranda y Carlos Eduardo Franjul Mejía, en contra del Ministerio de Hacienda en la persona de Su entonces Ministro Lic. Donald Guerrero Ortiz, Tesorería Nacional en la persona del entonces Tesorero Lic. Alberto Perdomo Piña, Miqui Trade, S.R.L., Lic. Omar Manuel Miqui Arias, Dra. Rosa Arias Ruíz, Haronid Ivette Gregorio Montero, por la violación al artículo 408 del Código Penal Dominicano, artículo 3, numerales 1 al 5 de la Ley 155-17 que sanciona el Lavado de Activos; artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 267 y siguientes del Código Procesal Penal Dominicano, depositada en fecha once (11) del mes de enero del año dos mil Veinticuatro (2024), conteniendo anexo el inventario de documento adjuntos a la querrela.

12. Interposición de Formal Querrela con Constitución en Actor Civil, interpuesto los señores Paula de la Rosa Ávila, Victoriano de la Rosa Ávila, Tomás de la Rosa Ávila, Félix de la Rosa Ávila, Verónica de la Rosa Ávila de Cedano, María Magdalena de la Rosa Ávila, Camilo de la Rosa Ávila, Adriano de la Rosa Ávila, Ramón Agustín Bienvenido de la Rosa Pimentel, Mercedes de la Rosa Pimentel de Herrera, Andrés Emilio de la Rosa Pimentel, Bernardo de la Rosa Pimentel, Francisco Rene de la Rosa Pimentel, Juan Carlos de la Rosa Polanco, Nuris Mireya Javier de la Rosa,

Guillermina María Javier de la Rosa De Ramírez, Julia Javier Peguero, Dominga Altagracia Javier Álvarez, Yajaira Esther Guerrero de Morla, Carmen Esther Guerrero de Morla de Corporán, Evelyn Scarles Guerrero de Morla, Francisco Eduardo Javier de la Rosa, Arsenio de la Rosa Ávila, representados por la Licda. Page | 3603
Teresa de Jesús Silverio, en contra de los ciudadanos Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Andrés Guerrero, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yahaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Agustín Mejía Ávila, Víctor Matías Encarnación Montero y las sociedades comerciales Prominex Multiservicios, S.R.L. y BXT Dominicana, S.R.L., por violación a los artículos 123, 124 del Código Penal (coalición de funcionarios); 147, 148, 150 y 151 del Código Penal (falsificación y uso de documentos falso); 174 y 175 del Código Penal (concusión e incompatibilidad del cargo público); 177 y 179 del Código Penal (soborno o cohecho), 166 y 167 del Código Penal (prevaricación); 265 y 266 del Código Penal (asociación de malhechores); 405 del Código Penal (estafa contra el Estado); ley 448-06 en su artículo 3 (Soborno con respecto a la ley 448-06, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 de la Ley Núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo; ley Núm. 311-14 en su artículo 18 (enriquecimiento ilícito); artículos 1-4 de la Ley 712 de fecha 27 de junio del 1927, que sustituye los artículos 170, 171 y 172 del Código Penal Dominicano; artículo 146, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción); artículos 59, 63, 64 y 78 de la ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones

y Movimientos Político para el Financiamiento ilícito de campañas políticas; entre otros artículos relativos a tipos penales que salgan a la luz en el curso de la investigación, depositado en fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) y sus anexos.

13. **Formal interposición de Querrela con Constitución en Actor Civil, interpuesta por los Sres.: Sonia Milagros Mota, Víctor Martínez De Mota, Fani Mota De Montalvo, Nelsa Mota Mota, Pedro Emilio Mota, Isabel Mota, Janet Elizabeth Mota Guerrero, Teófilo Bernald Mota, Elsa Jeobane Montero Mota, Rafaela Mota, Fredys Emilio Mota Puello, Julio Cesar Bernald Mota, Rafael Mota, Ramon Antonio Bernald Mota, Jose Agustín Bernald Mota, Iván Bernald Mota, Gladys Pastora Mota, Jorge Casimiro Bernald Mota, Carmen María Cedano Peguero, Pedro Cedano Peguero, Rosa María Cedano Peguero, John Alexander Torres Cedano, Iris Hilaria Cedano, Juana Cedano Medina, Francisca Guerrero Cedano, Raysa Josefa Cedano Cuevas Y Jose Manuel Cedano Cuevas, Narcisa Mota Peguero, Santa Ines Rijo Y Jhocaly Ines Mota Rijo,** representado por los Licdos. Sayra Noemy Montalvo Mota & Pablo Benjamín Castillo, en contra Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Lima Castillo, Rafael Antonio Del Rosario Castro, Ramon Jiménez Mota, Ángel Lockward, Ángel Lockward Y Asociados, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Claudio Silver Peña Peña, Princesa Alexandra García Medina, Eyllin Perez, Rediux Consulting SRL, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Pedro María De La Altagracia Veras, Alejandro Constanzo Sosa, Juana Lidia Cedano, Rafael Tobías Ramírez Hernández, Humberto Alberti Santana Diaz, Rómulo Mota Y Ramona C Patrocinio, por violación a los artículos 146, 147 de la Constitución dominicana; artículos 145, 147, 148, 150, 265, y 266, 285, 379, 405, 406, 408, del Código Penal Dominicano; arts. 724, 1108, 1382 del Código Civil, violación a la ley 301 del 30 de junio del 1964 (Ley del Notario) en sus artículos 30, 31 y 51, derogada por la Ley 140-15, del notariado, de fecha 12 de agosto

del 2015 en sus artículos, 16, 20, 54 y 61, depositada en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo dos (2) Cds y sus anexos.

13-A. Reformulación de Querrela con Constitución en Actor Civil, interpuesta por los Page | 3605

Sres.: Sonia Milagros Mota, Víctor Martínez De Mota, Fani Mota De Montalvo, Nelsa Mota Mota, Pedro Emilio Mota, Isabel Mota, Janet Elizabeth Mota Guerrero, Teófilo Bernald Mota, Elsa Jeobane Montero Mota, Rafaela Mota, Fredys Emilio Mota Puello, Julio Cesar Bernald Mota, Rafael Mota, Ramon Antonio Bernald Mota, Jose Agustín Bernald Mota, Iván Bernald Mota, Gladys Pastora Mota, Jorge Casimiro Bernald Mota, Carmen María Cedano Peguero, Pedro Cedano Peguero, Rosa María Cedano Peguero, John Alexander Torres Cedano, Iris Hilaria Cedano, Juana Cedano Medina, Francisca Guerrero Cedano, Raysa Josefa Cedano Cuevas, José Manuel Cedano Cuevas, Bartolo Castillo Puello, Idalisa Mota Puello, Marino Antonio Mota Puello, Zeneida Mota Puello, Rosa Margarita Mota Puello, Efemerides Altagracia Mota Puello, Iris Alexandra Mota Puello, Nelido Antonio Mota Puello, Orlando Mota Puello, Luis Adolfo Mota Brito, Norma Clariza Mota Henríquez, Jose Manuel Mota Henríquez, Alejandro Mota Henríquez, Mercedes Mota de los Santos, Juan Alberto Mota Henríquez, Felix Mota Henríquez, Melanea Telemin Nolasco, Narcisa Mota Peguero, Jhocaly Ines Mota Rijo, Santa Ines Rijo, Nelsy Magalys Montero Mota, Felix María Mota, Ramón Martirez Mota, Juan Enrique Mota, Gladys María Mota Mota, Nuris María Cedeño Mota, Silverina Mota Rijo, José Antonio del Rosario Mota, Felicita del Rosario Mota, Magdalena Mota Rijo, Julia Mota Rijo, Belkis Maritza Mota Guerrero, Dolores Correa Ramírez, Teodulo de Mota Núñez, Santiago Antonio Mota Rijo, Domingo Agustín Mota Rijo, Ramón Emilio Mota Rijo, Luis Rafael Mota Rijo, Ramón Americo Mota Rivera, Rosa Elena Mota Rijo, Leila Eridania Mota Rijo de Lappost, Carmen Dinora Mota Rijo, Gaspal Agustin Perozo Mota, José Leonel Perozo Mota, Ysabel Alexandra Perozo Mota, Eunise Elizabeth Perozo Mota, José Arismendy Mota

Reina, Yokasta Staliris Mota Reina, Agustin Hilario Mota Reina, Hilario Agustin Mota Reina, Ángel Osvaldo Mota Reina y Yelissa Constanza Mota Reyna, representados por los Licdos. Sayra Noemy Montalvo Mota & Pablo Benjamín Castillo, en contra Juan Tomas Polanco Céspedes, Yarida Avila Cordero, Félix Benjamín Lima Castillo, Rafael Antonio del Rosario Castro, Ramon Jiménez Mota, Ángel Lockward Mella, Ángel Lockward Y Asociados, Ángel Lockward de la Cruz, Agustín Mejía Ávila, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Claudio Silver Peña Peña, Princesa Alexandra García Medina, Eyllin Arisbel Bautista Perez, Rediux Consulting SRL, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Fernando Crisóstomo, Luis Antonio Peguero Cabrera, Pedro María de la Altagracia Veras, Alejandro Constanzo Sosa, Juana Lidia Cedano, Rafael Tobías Ramírez Hernández, Humberto Alberti Santana Diaz, Rómulo Mota y Ramona C Patrocinio, por violación a los artículos 146, 147 de la Constitución dominicana; Art. 31 y 50 del Código Procesal Penal; artículos 59, 60, 61, 62, 145, 147, 148, 150, 151, 166, 265, y 266, 405, 406 y 408, del Código Penal Dominicano; artículos 16 de la ley 344-1943 que establece el procedimiento especial para una expropiación, artículos 57 de la ley 108-05; artículos 30 y 31 de la ley 140-15 del notario; artículos 121 de la ley 3-19, sobre el colegio de abogados; 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1126, 1382, 1383 y 1384 del Código Civil, depositada en fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anexos.

- 14. Formal interposición de Querella con Constitución en Actor Civil, interpuesta por los señores Ramón Leonel Caraballo Montas, Marisol Caraballo Montas, Alma Altagracia Duran Montas, Carmen Orfelina Duran Montas, Milguel Aquiles Montas Perozo, María Trinidad Montas Perozo, Francisco Montas Perozo, Gloria María Montas Valerio, Gloria Altagracia Montas Perozo, Carmen Estela Montas Perozo De Suriel, Benedilia Montas Cisnero, Rosa Encarnación Montas Cisnero**

(Pasaporte Como Rosa Dilia Montas Agudelo), Aquiles Ulises Montas Cisnero, Luis Ulises Montas Rondón, Ramon Alejandro Montas Rondón, Alcibiades de Jesús Montas Rondón, Jose Alfredo Montas Villavicencio, Ulises Montas Robles, Helcia Nieves Monte De Oca Montas, Rafael Benigno Monte De Oca Montas, Jose Uripides Montas Rodríguez, Carmen Josefina Montas Rodríguez, Amable Ulises Montas Rodríguez, Carmen Maritza Ureña Montas, Daisy Altagracia Ureña Montas, Pedro Luis Perez IV, Cesar Aeismendy Aristy Ureña. Carlos Aníbal Duran Montas, Carmen Miguelina Duran Montas, representados por los Licdos. José Alfredo Montas Villavicencio y Hirshees Fabiola Caminero Kunhardt, en contra de los ciudadanos Jose Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Rómulo Mota, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Lima Castillo, Ramon Jiménez Mota, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulina Valdez Mota, Rosa Margarita Mota Núñez, Juana Lidia Cedano, Ramon Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvados Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Holanda Núñez Álvarez, Pablo Mota Mota, Olin Castro Mota, Daniel Mota De La Rosa, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Julia Mota Perez, Adia Mota Perez, Freddys Mota Puello, Rosa Margarita Mota Núñez, Alejandro Constanzo Sosa, Ángel Lockward, Ángel Lockward Y Asociados, Donald Guerrero Ortiz, Rediux Consulting SRL, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Pedro María De La Altagracia Veras, Juana Lidia Cedano, Rafael Tobías Ramírez Hernández, Humberto Alberti Santana Diaz, por violación a los artículos Art. 31, 50 y 85 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley 10-15 del Código del 10 de febrero del 2015; artículos 379, 145, 147, 148, 150, 405, 408, 148, 150, 265, y 266, del Código Penal Dominicano; Art 1108, Art. 139 del Reglamento de los Tribunales de Tierra, Art. 51 de la constitución de la República Dominicana, depositado en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), y sus anexos.

15. **Presentación Formal de Querella Penal con Constitución en Actoria Civil por Estafa, Sustracción de Valores Ajenos, Interpuesta por las señoras Altagracia Reyes y Mayra Páez Reyes**, representada por los Licdos. Fernando López Nicasio, Elias J. Cuevas Jiménez, en contra de los señores Ángel Lockwar e Isabel Reyes, por la violación a los artículos 405, 61, 62, 63 y 379 del Código Penal Dominicano y los artículos 1,382 del Código Civil Dominicano, depositada en fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), y sus anexos. Page | 3608
16. **Formal Presentación de Querella con Constitución en Actor Civil, interpuesta por los señores José Manuel Reyes y Jesús Eligio Reyes**, representado por los Licdos. Julio Cesar Ventura Fernández y Víctor R. Guillermo, en contra de los señores Ángel Guerrero, Gonzalo Castillo, José Ramón Peralta, Ángel Lockward, Daniel Omar Caamaño, Claudio Silver Peña, Fernando Crisóstomo, Ramón Emilio Jiménez, Luis Emilio Piccirillo Macbe, Ángel Lockward y Asociados, S.R.L., Rediux Consulting, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L., y Álvaro Jiménez, por violación a Asociación de Malhechores, Coalición de Funcionarios, Lavado de Activos, Estafa y Extorsión, depositada en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos: 1) un depósito de documentos, depositado en fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés (2023); y 2) Formal solicitud de entrega de información de los resultados del proceso, depositado en fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés (2023).
17. **Formal Escrito y Concretización de Querella con Constitución en Actor Civil interpuesta por los señores Claritza Ozuna Gómez, Alexander Ozuna González, Ada Ozuna Gómez, Alexander Ozuna Almonte y Derbys Ozuna Gómez**, representados por el Dr. Juan Bautista David, en contra de los señores Ángel Gilberto

Lockward Mella, Ángel Lockward Asociados, S.R.L., Marcial Reyes y Rediux Consulting, S.R.L., por violación a los artículos 379, 265 y 266 del Código penal dominicano, depositado en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y sus anexos.

18. **Formal Reformulación de Querrela con Constitución en Actor Civil interpuesta por los señores Claritza Ozuna Gómez, Alexander Ozuna González, Ada Ozuna Gómez, Alexander Ozuna Almonte y Derbys Ozuna Gómez,** representados por el Dr. Juan Bautista David y la Licda. Evelin Dominga Castillo, en contra de los señores Emilio Cesar Rivas, antiguo director general de Bienes Nacionales, Rediux Consulting, S.R.L., Ángel George Lockward Cruz, Pedro Ma. De la Altagracia Veras y Ángel Lockward Mella, por violación a la Ley contra la Corrupción Administrativa, a la ley e Administración Pública 200-14, y a los artículos 379, 265 y 266 del Código penal dominicano, depositado en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), y sus anexos.

19. **Formal Querrela con Constitución en Actor Civil interpuesta por los señores Claritza Ozuna Gómez, Alexander Ozuna Almonte y Ada Ozuna Gómez,** representados por el Dr. Juan Bautista David, en contra de los señores Emilio Cesar Rivas, antiguo director general de Bienes Nacionales, Rediux Consulting, S.R.L., Ángel George Lockward Cruz, Pedro Ma. De la Altagracia Veras, por violación a los artículos 379, 265 y 266 del Código penal dominicano, depositado en fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), y sus anexos.

20. **Presentación de Querrela con Constitución en Actor Civil, interpuesta por los señores Domingo A. Reyes García, Silveria Reyes Mosquea de García, Felicia Reyes Mosquea y Martha Irene Reyes Mosquea,** representados por los Dres. Alexander

Navarro Rossis, Duany R. Morales Peralta y los Licdos. Ángel Teófilo Sena Segura, Joaquín Antonio Perez Casado y Juan Carlos Estévez Feliz, en contra de señores Merido de Jesús Torres Espinal por violación a los artículos 265, 266 y 408 del Código Penal Dominicano; Ángel Lockward, por violación a los artículos 59, 60, 147, 150 y 405 del Código Penal Dominicano; y del Tercero Civilmente Responsable Ángel Lockward y Asociados, S.R.L., depositado en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos inventario de pruebas de escrito en el contenido de la presente instancia.

21. **Presentación de Querella con Constitución en Actor Civil, interpuesta por los señores Domingo A. Reyes García, Silveria Reyes Mosquea de García, Felicia Reyes Mosquea y Martha Irene Reyes Mosquea**, representados por el Dr. Alexander Navarro Rossis, y los Licdos. Ángel Teófilo Sena Segura, Joaquín Antonio Perez Casado y Juan Carlos Estévez Feliz, en contra de señores Merido de Jesús Torres Espinal por violación a los artículos 265, 266 y 408 del Código Penal Dominicano; Ángel Lockward, por violación a los artículos 59, 60, 147, 150 y 405 del Código Penal Dominicano; y del Tercero Civilmente Responsable Ángel Lockward y Asociados, S.R.L., depositada en fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), conteniendo anexos inventario de pruebas de escrito en el contenido de la presente instancia.
22. **Escrito de Defensa depositado por el señor Mérido de Jesús Torres Espinal, en fecha siete (7) de junio del año 2023**, relativo a la querella con constitución en actor civil incoada por los señores Domingo A. Reyes García, Silveria Reyes Mosquea de García, Felicia Reyes Mosquea y Marta Irene Reyes Mosquea, en fecha 24 de mayo del año 2023. Adjunto: Acto de determinación de herederos núm.. 1/2020; Declaración Jurada de patrimonio del señor Mérido de Jesús Torres Espinal; Presentación de

querrela con constitución en actor civil contra los nombrados Mérido de Jesús Torres Espinal y Ángel Lockward; Acta de interrogatorio del señor Mérido de Jesús Torres Espinal; Acta de entrevista del señor Domingo Antonio Reyes García; Acta de entrevista de la señora Felicia Reyes Mosquea; Acta de entrevista de la señora Modesta Mosquea; Acta de entrevista de la señora Silveria Reyes Mosquea de García; Acta de entrevista de la señora Marta Irene Reyes Mosquea. Page | 3611

23. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, ejecutada por el 2do. Tte. P.N., Joaquín Rivera.
24. **Acta de Registro de Personas de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, realizado al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, ejecutado por el 2do. Tte. P.N., Joaquín Rivera.
25. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, ejecutada por el Ministerios Público, Jhensy C. Víctor Reyes.
26. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, ejecutada por el Sgto. P.N., Francis Alberto López Montilla.
27. **Acta de Registro de Personas de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, realizado al acusado **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, ejecutado por el Sgto. P.N., Francis Alberto López Montilla.

28. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Agustín Mejía Ávila**, ejecutada por el Sgto. P.N., Anaciado de los Santos.
29. **Orden Judicial de Arresto núm. 0350 - FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada **Juez Kenya S. Romero Severino**, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el acusado **Agustín Mejía Ávila**
30. **Orden de allanamiento núm. Allan. 0091-FEBRERO-2023**, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
31. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, ejecutada por la representante del Ministerio Público Rosa Alba García Vásquez.
32. **Acta de Registro de Personas de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, realizado al acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, realizado por el representante del Ministerio Público Yoneivy A. González Mueses.
33. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, ejecutada por el Raso P.N., Argenis Peña Michel.
34. **Orden de allanamiento núm. 0085-febrero-2023**, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año 2023 expedida por el Magistrado Juez Kenya S. Romero Severino Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.

35. **Acta de Registro de Personas de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, realizado al acusado **Daniel Omar de Jesús Caamaño**, realizado por el miembro de la Policía Nacional raso Argenis Peña Michel.
36. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, ejecutada por el 2do. Tte. P.N., Jerónimo Rosario Díaz.
37. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Claudio Silver Peña**, ejecutada por el R/O P.N., Ezequiel Jiménez Sorianúm.
38. **Auto que Revoca Orden de Inmovilización de Productos registrados en el mercado de valores núm. 0002-NOVIEMBRE-2023**, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
39. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, ejecutada por el S/M P.N., Frangil Montilla Jiménez.
40. **Orden de allanamiento núm. 0083-febrero-2023, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año 2023** expedida por el Magistrado Juez Kenya S. Romero Severino Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
41. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, ejecutada por el R/O P.N., José Ariel Payano Severinúm.



42. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Ramón David Hernández**, ejecutada por el Procurador Fiscal Andrés Octavio Mena.
43. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra de la acusada **Yajaira Brito Encarnación**, ejecutada por la Raso P.N., Gabriela Odet Castillo Delgado.
44. **Orden Judicial de Arresto núm. 0340- FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez **Kenya S. Romero Severino**, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el acusado **Roberto Santiago Moquete Ortíz**.
45. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Marcial Reyes**, ejecutada por el representante del Ministerio Público **Pedro Medina Quezada**.
46. **Acta de Registro de Personas de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, realizado al acusado **Marcial Reyes**, ejecutado por el agente P.N., **Joel Montero Sánchez**.
47. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra de la acusada **Ana Linda Fernández de Paola**, ejecutada por la Sgto. P.N., **Santiago Brenda Dahiana**.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

48. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Emir José Fernández de Paola**, ejecutada por el Sgto. P.N., Lorenzo Valdez.
49. **Acta de Registro de Personas de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, realizado al acusado **Emir José Fernández de Paola**, ejecutado por el Sgto. Lorenzo Valdez.
50. **Un Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra de Roberto Santiago Moquete Ortiz, ejecutada por el representante del Ministerio Público Wagner V. Cubilete García.
51. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, ejecutada por el R/O P.N., Odaris Sterling Cueto.
52. **Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Claudio Alberto Cordero Jiménez**, al vehículo marca Audi modelo Q7, color negro, placa G308517, chasis WAUZZZ4L5ED000790.
53. **Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por el representante del Ministerio Público Claudio Alberto Cordero Jiménez, al vehículo marca Volvo, modelo XC90, color negro, placa G452156, chasis YV1LF10ACK1422716.
54. **Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por el representante del Ministerio Público Claudio



Alberto Cordero Jiménez, al vehículo tipo Jeep, marca Mitsubishi, año 1999, color rojo, placa G3104264, chasis JMY0RV460XJ000352.

55. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, ejecutada por el Sgto. P.N., Luis Rivas Rivas. Page | 3616
56. **Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por el Sgto. P.N., Luis Rivas Rivas, al vehículo marca Hyundai, modelo Tucson, color blanco, placa G436208.
57. **Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por el Sgto. P.N., Luis Rivas Rivas, al vehículo marca Chevrolet, modelo Traverse LT, color negro, placa G485600, chasis IGNER8KW2LJ130332.
58. **Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, ejecutado por el Sgto. P.N., Luis Rivas Rivas, al vehículo marca BMW, modelo X5 XDRIVE25D, color blanco, placa G619511, chasis WBACV4101P9M98085.
59. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, en contra del acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**, ejecutada por el representante del Ministerio Público **Warlyn Alberto Tavárez Reyes**.
60. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0332- FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del

Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), **contra el acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz.**

61. **Autorización de Orden Judicial de Arresto Núm. 0352- FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), **contra el acusado José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández.** Page | 3617
62. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0353 - FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), **contra el acusado Gonzalo Castillo Terrero.**
63. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0333- FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), **contra el acusado Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana.**
64. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0335- FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), **contra el acusado Luis Miguel Piccirillo McCabe.**
65. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0336- FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), **contra el acusado Claudio Silver Peña Peña.**

66. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0337- FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández.** Page | 3618
67. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0339- FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el acusado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa.**
68. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0341- FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el acusado **Ramón David Hernández.**
69. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0342- FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el acusado **Yajaira Brito Encarnación.**
70. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0343- FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el acusado **Marcial Reyes.**



71. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0344- FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el acusado **Ana Linda Fernández de Paola**.
72. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0346 - FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el acusado **Emir José Fernández de Paola**.
73. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0347-FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**.
74. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0348 - FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**.
75. **Orden Judicial de Arresto Núm. 0349 - FEBRERO-2023**, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonúm**.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

76. Orden de allanamiento núm. Allan.0102-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
77. Orden de allanamiento núm. Allan.0075-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
78. Orden de allanamiento núm. Allan.0090-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
79. Orden de allanamiento núm. Allan.0088-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
80. Orden de allanamiento núm. Allan.0078-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
81. Orden de allanamiento núm. Allan.0073-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
82. Orden de allanamiento núm. Allan.0084-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

83. **Orden de allanamiento núm. Allan.0080-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
84. **Orden de allanamiento núm. Allan. 0077-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
85. **Orden de allanamiento núm. Allan.0072-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
86. **Orden de allanamiento núm. Allan.0079-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
87. **Orden de allanamiento núm. Allan.0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
88. **Orden de allanamiento núm. Allan.0076-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.



89. Orden de allanamiento núm. Allan.0089-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
90. Acta del Allanamiento realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0102-FEBRERO-2023, ejecutado por la representante del Ministerio Público Rosa Alba Garcia Vásquez, en la calle David Ben Gurion, Núm. 25, Torre Velero, Apto. 9^a, sector Piantini Distrito Nacional, residencia del acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz.
91. Bitácora fotográfica de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), realizada por la representante del Ministerio Público Rosa Alba Garcia Vásquez, correspondiente a la Torre Velero, Apto. 9^a, calle David Ben Gurion Núm. 25 sector Piantini Distrito Nacional, residencia del acusado Ángel Donald Guerrero Ortíz.
92. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0087-FEBRERO-2023, ejecutado por la representante del Ministerio Público Yeilin Duran H., en la calle Teatro Nacional, esquina Calle 04, El Millón, Distrito Nacional, residencia del acusado Emir José Fernández De Paola.
93. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0090-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público Warlyn Alberto Tavárez Reyes, en la avenida Caonabo Casa Núm. 5, sector Los Cacicazgos,

Distrito Nacional. coordenadas geográficas 18.442360, - 69.965184., residencia del acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**.

94. **Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0088-FEBRERO-2023**, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Claudio Alberto Cordero Jiménez**, en la calle F Núm. 12, Residencial Ducado, detrás de Colinas del Seminario, sector Atala, Altos de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, residencia del acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**. Page | 3623
95. **Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0078-FEBRERO-2023**, ejecutado por la representante del Ministerio Público **Elizabeth Desiree Paredes Ramírez**, en la calle H, numero 13. Torre Ariel III, apartamento 201C, sector Villa Marina, Santo Domingo Oeste, residencia de la acusada **Princesa Alexandra Garcia Medina**.
96. **Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0073-FEBRERO-2023**, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Jonathan E. Pérez Fulcar**, en la vivienda Núm. 28 A, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, residencia del acusado **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**.
97. **Bitácora fotográfica de fecha treinta uno (31) de agosto del años dos mil veintidós (2022)**, realizada por el representante del ministerio Público **Miguel J. Collado**, a la residencia del señor **Teófilo Bernald Mota**.



98. **Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0077-FEBRERO-2023**, ejecutado por el representante del Ministerio Público Alexis Piña Echavarría, en la Calle Francisco Carias Lavandier, Núm. 9, Torre Rafael Emilio II, Apartamento Núm. 301, residencia del acusado: **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**. Page | 3624
99. **Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0072-FEBRERO-2023**, ejecutado por el representante del Ministerio Público Daryl Montes de Oca, en la Calle Rio Mar Núm. 40, Casa de Campo, La Romana, República Dominicana., residencia del acusado: **Donald Guerrero Ortíz**.
100. **Bitácora fotográfica de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, realizada por el representante del Ministerio Público Daryl Montes de Oca, correspondiente a la en la Calle Rio Mar Núm. 40, Casa de Campo, La Romana, residencia del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**.
101. **Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0100-FEBRERO-2023**, ejecutado por el representante del Ministerio Público Melbin Romero Suazo y Ernesto Guzmán Alberto, en la casa núm. 06 de la calle Burende, Los cacicazgos, con salida y entrada también por la Calle Itzamana, núm. 07 Distrito Nacional, residencia del acusado: **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**.
102. **Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0079-**

FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Jhensy Carmelo Víctor Reyes**, en la calle Residencial Los Altos II, edificio Núm.2-701, apartamento 701, Casa de Campo, La Romana, residencia del acusado: **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**.

103. **Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0076-FEBRERO-2023**, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Miguel J. Collado García**, en la Torre Larissa IX, apartamento 8-B, incluyendo sus lockers y parqueos, calle Club Rosario Núm. 252, Alma Rosa I, Santo Domingo Este, Santo Domingo. Coordenadas 18.487669, -69.855896., residencia del acusado: **Claudio Silver Peña Peña**.
104. **Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0089-FEBRERO-2023**, ejecutado por la representante del Ministerio Público **Marinel Guillermina Brea Tejada** en la calle Siervas de María núm. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional, incluyendo los parqueos, residencia del acusado: **Julián Omar Fernández Figueroa**.
105. **Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0100-FEBRERO-2023**, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Yoneivi A. González** en la calle Prolongación 27 de febrero Paseo de la Castaña núm. 1515, municipio Santo Domingo Oeste, domicilio de la persona jurídica: **Peralta Fernández & Co (Grupo Empresarial Perfesa)**.



106. **Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021**, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
107. **Autorización de Información Financiera Núm. 0017-FEBRERO-2022**, de fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
108. **Autorización de Información Financiera Núm. 0043-FEBRERO-2022**, de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
109. **Autorización de Información Financiera Núm. 0050-SEPTIEMBRE-2022**, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
110. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0006-Diciembre-2022**, de fecha nueve (09) de diciembre del años dos mil veintidós (2022) dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
111. **Autorización Oposición de Pago y Libramientos, OPOS. 001-Julio-2022**, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022) dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.

112. **Oposición y Transferencia de Bienes Inmuebles y Oposición a Pago, Núm. 0003-Septiembre-2022 de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. Page | 3627
113. **Autorización Oposición e Inmovilización de Fondos, OPOS. 0002-Febrero-2023, Inm. 0003-Febrero-2023 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
114. **Autorización Oposición e Inmovilización de Fondos, OPOS. 0003-Marzo-2023, Inm. 0004-Marzo-2023 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
115. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0044-MARZO-2023 de fecha diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023)**, dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
116. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0001-Mayo-2023 de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
117. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0010-Mayo-2023 de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

118. **Autorización de Información Financiera Núm. 0021-MAYO-2023, de fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. Page | 3628
119. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0025-Mayo-2023, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
120. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0036-Mayo-2023 de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
121. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0037-Mayo-2023 de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
122. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0001-Junio-2023 de fecha (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
123. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0008-Junio-2023, de fecha siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.

124. Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0009-Junio-2023 de fecha siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
125. Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0010-Junio-2023, de fecha siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023) dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
126. Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0012-Junio-2023, de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023) dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
127. Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0013-Junio-2023, de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023) dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
128. Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0014-Junio-2023, de fecha doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023) dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
129. Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0015-Junio-2023, de fecha doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023) dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
130. Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0016-Junio-2023 de fecha doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023) dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

131. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0033-Junio-2023, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
132. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0034-Junio-2023 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
133. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0035-Junio-2023 veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
134. **Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0036-Junio-2023, de fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, emitida por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
135. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0036-Junio-2023 de fecha tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
136. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0037-Junio-2023, de fecha tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

137. **Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0039-Junio-2023**, de fecha **catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
138. **Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0125-Junio-2023**, de fecha **catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
139. **Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0140-Junio-2023**, de fecha **cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
140. **Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0144-Junio-2023**, de fecha **cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
141. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0001-Julio-2023**, de fecha **tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
142. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0011-Julio-2023**, de fecha **once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
143. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos de Equipos Electrónicos núm. 0019-Julio-2023**, de fecha **veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional.

144. **Autorización Judicial de Información, Inf. Núm. 0016-Agosto-2023, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Magistrada Yanibet Rivas Méndez, Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. Page | 3632
145. **Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0034-Septiembre-2023, de fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
146. **Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0106-Septiembre-2023, de fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
147. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0002-October-2023, de fecha seis (06) de octubre del años dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
148. **Autorización de Información Financiera, Núm. 0047-October-2023, de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por el Magistrado Rigoberto Sena Ferreras, Juez Coordinador Interino de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

149. **Orden Judicial de Información Telemática 0001-Noviembre-2023, de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
150. **Orden Judicial de Información Telemática 0002-Noviembre-2023, de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
151. **Autorización Judicial de Inmovilización de Productos Bancarios y Oposición a Transferencia núm. 0006-Noviembre-2023**, de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
152. **Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0026-Noviembre-2023, de fecha siete (07) del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, emitida por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
153. **Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0075-DICIEMBRE-2023, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**, emitida por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
154. **Autorización de Información Telemática Núm. 0025-ENERO-2024, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**, emitida por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.



155. **Autorización Judicial de Inmovilización de Productos Bancarios y Oposición a Transferencia núm. 0001-FEBRERO-2024, de fecha dos (02) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024),** emitida por la Magistrada Yanibet Rivas Méndez, Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. Page | 3634
156. **Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 0097-FEBRERO-2023 de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023),** dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
157. **Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0069-AGOSTO-2023, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Magistrada Kenya Scarlet Romero Severino, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
158. **Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0002-AGOSTO-2023, de fecha tres (03) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Magistrada Yanibet Rivas Méndez, Jueza Coordinadora interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
159. **Oficio núm. PEPCA: 1916-2023 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2023, de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA),** dirigido al ingeniero Francisco Manuel Gerdo Rosales Director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

160. Oficio núm. PEPCA: 1425-2023 de fecha seis (06) de junio de 2023, de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), dirigido al ingeniero Francisco Manuel Gerdo Rosales Director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

Page | 3635

161. Instancia sobre “Entrega Voluntaria Equipo Teléfono Móvil del Representante del Querellante Ing. Francisco Armando Ortega González para realización de Experticia”, recibida por la PEPCA en fecha 19/09/2023.

162. Instancia sobre “Entrega Voluntaria Memoria Portátil USB, Contentiva de Archivos Multimedia de Audio, Fotografías (Captures de Pantalla) y video”, recibida por la (PEPCA), en fecha 19/09/2023.

163. Copia del comprobante de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669484, de fecha 23 de marzo del año 2023, por el monto de doscientos treinta euros (EUR\$ 230.00). Ref: Ángel Donald Guerrero.

164. Copia del comprobante de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669483, de fecha 23 de marzo del año 2023, por el monto de trescientos treinta y seis dólares (US\$ 336.00) Ref: Ángel Donald Guerrero.

165. Copia del comprobante de depósito Núm. 544669481 del Banco de Reservas de fecha 23 de marzo del año 2023, por el monto de siete mil cien pesos (RD\$ 7,100.00) Ref: Ángel Donald Guerrero.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

166. **Copia del comprobante de depósito Núm. 544669447 del Banco de Reservas** de fecha 23 de marzo del 2023, por un monto de seis millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos pesos (RD\$6,379,800.00) Ref: Marcial Humberto García.
167. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669449 de fecha 23 de marzo del 2023, por un monto de trescientos cinco euros (EU\$305.00). Ref: Marcial Humberto García.
168. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669451 de fecha 23 de marzo del 2023, por un monto de seiscientos pesos (RD\$600.00). Ref: Marcial Humberto García.
169. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669454 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve dólares (US\$47,409.00). Ref: Marcial Humberto García.
170. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669460 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de un millón trescientos veintiséis mil pesos con 00/100 (RD\$1,326,000.00). Ref: José Ramón Peralta.
171. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669464 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de catorce mil doscientos pesos con 00/100 (RD\$14,200.00). Ref: José Ramón Peralta.
172. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669465 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de quinientos diecisiete mil cuatrocientos cinco pesos (RD\$517,405.00). Ref: Rafael Parmenio Rodríguez.

173. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669467 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de un dólar (US\$1.00). Ref: Rafael Parmenio Rodríguez.
174. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669474 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de setecientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos (RD\$769,532.00). Ref: Ana Linda Fernández.
175. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669476 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de cientos veintidós mil pesos (RD\$122,000.00). Ref: Julián Omar Fernández.
176. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669477 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de mil dólares con 41 (US\$1,041.00). Ref: Julián Omar Fernández.
177. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669485 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de doscientos cincuenta pesos (RD\$250.00). Ref: Agustín Mejía Ávila.
178. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669486 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de cuatro mil cuatrocientos pesos (RD\$4,400.00). Ref: Marcial Humberto García.



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

179. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669484 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de doscientos treinta euros (EU\$230.00). Ref: Ángel Donald Guerrero.
180. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669483 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de trescientos treinta y seis dólares (US\$336.00). Ref: Ángel Donald Guerrero.
181. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669479 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de ciento veintiocho mil pesos (RD\$128,000.00). Ref: Yahaira Brito Encarnación.
182. **Copia del comprobante** de depósito del Banco de Reservas Núm. 544669481 de fecha 23 de marzo del 2023, por un valor de siete mil cien pesos (RD\$7,100.00). Ref: Ángel Donald Guerrero.
183. **Acta de interrogatorio** del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, cédula de identidad núm. 034-0012865-2, de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).
184. **Acta de interrogatorio** del señor **Ramón Emilio Jiménez Collie**, cédula de identidad núm. 001-01533282-8, de fecha siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022).
185. **Acta de interrogatorio** del señor **Fernando Crisóstomo**, cédula de identidad núm. 001-01533282-8, de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

186. **Acta de interrogatorio** del señor **José Arturo Ureña Pérez**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0201898-3, de fecha dos de mayo (02) del año dos mil veintidós (2022).
187. **Acta de interrogatorio** del señor **Francisco Pagán Rodríguez**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0142603-9, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
188. **Acta de interrogatorio** de la señora **Belkiz Antonia Tejada**, cédula de identidad núm. 093-0041021-8, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
189. **Acta de entrevista** del señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0204265-2, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
190. **Acta de entrevista** de la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, cédula de identidad y electoral núm. 031-01411505-1, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
191. **Acta de Entrevista** de la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, cédula de identidad y electoral núm. 048-0038639-5, de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veintidós (2022).
192. **Acta de interrogatorio** del señor **Enrique Roberto López Abreu**, cédula de identidad y electoral núm. 048-0074731-5, de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022).



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

193. **Acta de Entrevista** del señor **Ruddy Nelson Frías Ángeles**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0161171-3, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022).
194. **Acta de interrogatorio** del señor **Santo Reyes**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1296911-8, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).
195. **Acta de interrogatorio** de la señora **Fernanda Veloz Heredia**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1520951-2, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).
196. **Acta de interrogatorio** del señor **Luis Antonio Peguero Cabrera**, cédula de identidad y electoral núm. 150-0000310-1, de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
197. **Acta de interrogatorio** del señor **Amauris Peguero Cabrera**, cédula de identidad y electoral núm. 152-0000955-1, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
198. **Acta de interrogatorio** del señor **José René Gutiérrez Gatón**, cédula de identidad núm. 402-4942106-2, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).
199. **Acta de interrogatorio** de la señora **Francisca Familia Mercedes**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0655261-5, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintidós (2022).

200. **Acta de interrogatorio** del señor **Anselmo Mercedes Encarnación**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1410051-4, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintidós (2022).
201. **Acta de entrevista** del señor **Herminio Mercedes Ozuna**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0655518-8, de fecha tres (03) de enero del año dos mil veintidós (2022).
202. **Acta de interrogatorio** del señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1859287-2, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
203. **Acta de entrevista** de la señora **Altagracia Reyes**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1473207-6, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022).
204. **Acta de entrevista** de la señora **Mayra Páez Reyes**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0537115-7, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022).
205. **Acta de entrevista** de la señora **Anabel Montalvo Mota**, cédula de identidad y electoral núm. 085-0008353-3, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
206. **Acta de entrevista** del señor **Teófilo Bernard Mota**, cédula de identidad núm. 085-0001396-9, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022).



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

207. **Acta de entrevista** del señor **Félix Iván Morla**, cédula de identidad y electoral núm. 026-0000428-3, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

208. **Acta de interrogatorio** del señor **Antonio Lujan Mercedes Rijo**, cédula de identidad y electoral núm. 026-0114438-5, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Page | 3642

209. **Acta de entrevista** de la señora **Wilma Esmeralda Rosario Santana de Mármol**, cédula de identidad y electoral núm. 223-0011331-7, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

210. **Acta de entrevista** del señor **Juan Julio Ceballos Santana**, cédula de identidad y electoral núm. 026-0122051-6, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).

211. **Acta de interrogatorio** del señor **José Andrés Familia**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0031724-7, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

212. **Acta de interrogatorio** del señor **José Pablo Ortíz**, cédula de identidad y electoral núm. 023-0028102-5, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

213. **Acta de interrogatorio** del señor **José Antonio José Concepción**, cédula de identidad y electoral núm. 049-0034312-2, de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

214. **Acta de interrogatorio** del señor **Frixo Messina Arvelo**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0130166-1, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
215. **Acta de interrogatorio** del señor **José Melchor González Calderón**, cédula de identidad y electoral núm. 031-0098205-1, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
216. **Acta de interrogatorio** del señor **Carlos Francisco Báez Batista**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0074353-4, de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
217. **Acta de interrogatorio** del señor **Eulogio Mata Santana**, cédula de identidad y electoral núm. 027-000646-5, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).
218. **Acta de interrogatorio** de la señora **Elizabeth Vilorio Reyes**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1321022-3, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
219. **Acta de interrogatorio** de la señora **Anyily Herlemny Hernández Santana**, cédula de identidad y electoral núm. 023-0115836-2, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil vientes (2023).
220. **Acta de interrogatorio** del señor **Joar Emir Ortíz Hernández**, cédula d identidad y electoral núm. 001-1671229-0, de fecha veintitrés (23) de noviembre del del año dos mil veintidós (2022).

221. Acta de interrogatorio del señor **Domingo Enrique Martínez Reyes**, cédula de identidad y electoral núm. 026-0046124-4, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Page | 3644

222. Acta de interrogatorio del señor **Francisco Abreu Abreu**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0228511-1, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

223. Acta de interrogatorio de la señora **Socorro del Carmen**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0484502-9, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

224. Acta de interrogatorio del señor **Rafael Gómez Medina**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0491791-9, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

225. Acta de interrogatorio de la señora **Rosalinda Richiez Castro**, cédula de identidad y electoral núm. 023-0030941-2, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

226. Acta de interrogatorio del señor **Genaro Arturo Quiñonez Duluc**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0779721-9, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



*Criminalidad Organizada
Operación Calamas*

227. **Acta de interrogatorio** del señor **Genaro Enrique Quiñonez Gómez**, cédula de identidad y electoral núm. 026-0094974-3, de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).
228. **Acta de interrogatorio** del señor **Adolfo Vicente Encarnación**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1166748-1, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
229. **Acta de interrogatorio** del señor **Juan Alexander Tapia Holguín**, cédula de identidad y electoral núm. 223-0078060-2, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
230. **Acta de interrogatorio** de la señora **Ángela Mercedes Puesan Moreno**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0052013-9, de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
231. **Acta de interrogatorio** de la señora **Zaydi Jazmín Díaz Espinal**, cédula de identidad y electoral núm. 402-2131214-9, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
232. **Acta de interrogatorio** de la señora **Natalia Cesarína Beltré Torres**, cédula de identidad y electoral núm. 010-0113077-0, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
233. **Acta de interrogatorio** del señor **Ángel Luis Feliz Castillo**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1845677-1, de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

234. Acta de interrogatorio de la señora **Rosa Esterlina Gatón**, cédula de identidad y electoral núm. 028-0074231-0, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Page | 3646

235. Acta de interrogatorio del señor **Ramón Ovidio Gatón**, cédula de identidad y electoral núm. 402-2475158-2, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022).

236. Acta de interrogatorio del señor **Garameel Gatón Carpio**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1068006-3, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

237. Acta de interrogatorio del señor **Luis Joaquín Feliz Peña**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1663852-9, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

238. Acta de interrogatorio del señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0152450-2, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

239. Acta de interrogatorio del señor **Baldemar Andreiw Ovalle Sánchez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0728402-8, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

240. **Acta de interrogatorio** del señor **Francisco Armando Ortega González**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0096385-9, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).
241. **Acta de interrogatorio** del señor **Omar Manuel Miqui Arias**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0972297-5, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
242. **Acta de interrogatorio del señor Felix Benjamín Lima Castillo**, cédula de identidad y electoral núm. 026-0078262-3, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).
243. **Acta de interrogatorio del señor Rafael Antonio del Rosario Castro**, cédula de identidad y electoral núm. 026-0084768-1, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).
244. **Acta de interrogatorio del señor Ángel Enrique Hubiera Mota**, cédula de identidad y electoral núm. 026-0070450-2, de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).
245. **Acta de interrogatorio del señor Marcial Santana Guilamo**, cédula de identidad y electoral núm. 026-0015654-7, de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).
246. **Acta de interrogatorio de la señora Luz Bethania Antigua Mena**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1092019-6, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

247. Acta de interrogatorio de la señora Ángela María Mota Varona, cédula de identidad y electoral núm. 001-0963171-3, de fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Page | 3648

248. Acta de interrogatorio de la señora Myrian Teresa Mota Varona, cédula de identidad y electoral núm. 001-1093607-7, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

249. Acta de interrogatorio del señor Ángel Antonio Mota Varona, cédula de identidad y electoral núm. 001-1399428-9, de fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

250. Acta de interrogatorio de la señora Sandra Denice Mancebo de Escalante, cédula de identidad y electoral núm. 001-0065827-7, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

251. Acta de interrogatorio de la señora Tania María Karter Duquela, cédula de identidad y electoral núm. 001-1098579-3, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

252. Acta de interrogatorio del señor Miguel Melgen Ricart, cédula de identidad y electoral núm. 001-1015078-6, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

253. **Acta de interrogatorio de la señora Claudine Marie Lavatón Hernández**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0089848-5, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).
254. **Acta de interrogatorio del señor Mario André Lovaton Hernández**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1015078-6, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).
255. **Acta de entrevista del señor Fernando Crisóstomo**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0860595-7, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
256. **Acta de interrogatorio de Merido De Jesús Torres Espinal**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0515552-7, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).
257. **Acta de interrogatorio de Trumant Suarez Duran**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0074423-8, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
258. **Acta de interrogatorio de Teresa María Guzmán García** portadora y titular de la cédula de identidad y electoral núm. 064-0028590-1, de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
259. **Acta de interrogatorio de Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, portador y titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0728402-8, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintitrés (2023).



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

260. **Acta de interrogatorio de Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0728402-8, de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
261. **Acta de interrogatorio de Fernando Arturo Díaz Mella**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1929222-5, de fecha dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
262. **Acta de interrogatorio de Camilo Andrés Peña Hernández**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2147509-4, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).
263. **Acta de entrevista de Adalberto Banks Peláez**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0180629-7, de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).
264. **Acta interrogatorio de Juan Francisco De Vargas Gil**, portador y titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1416296-9, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
265. **Acta de entrevista de Willy Bienvenido Florián Castillo**, portador y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0936274-9, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).
266. **Acta de entrevista de Carolina Antonia Ruíz Paulino**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0801814-4, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

267. **Acta de interrogatorio de Angela Mercedes Puesan Moreno**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0052013-9, de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
268. **Acta de interrogatorio** con negativa a firma **de Natividad Martínez capellán**, portadora y titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1043824-9, de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).
269. **Acta de interrogatorio de Mabel Shaina Mejía**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2214338-6, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
270. **Acta de interrogatorio de Nathaly Hernández Guzmán**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0070882-7, de fecha once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
271. **Acta de interrogatorio de César Miguel Santana Martínez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0018235-3, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).
272. **Acta de entrevista Ramon David Hernández**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0259903-2, de fecha tres (03) de enero del año dos mil veintidós (2022).
273. **Acta de entrevista Yajaira Brito Evangelista**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1436511-7, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

274. **Acta de entrevista de Roberto Santiago Moquete**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0060578-1, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).
275. **Acta de interrogatorio de Amviorix Gerinero Feliz de los Santos**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0020962-8, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).
276. **Acta de interrogatorio de Anderson Manuel Ferreras Méndez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 078-0011362-8, de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
277. **Acta de interrogatorio de Roque Napoleón Muñoz Benedicto**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1386087-8, de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).
278. **Acta de interrogatorio de Paola Michelle Vásquez Medina**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1733327-8, de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
279. **Acta de interrogatorio de Juana Celeste Pinales Vicioso**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 075-0009467-2, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
280. **Acta de interrogatorio de Víctor Antonio Collado Arias**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1347964-6, de fecha diez (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

281. **Acta de interrogatorio de Martin Soriano Acosta**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0716003-8, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).
282. **Acta de interrogatorio de Princesa Alexandra García Medina**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0171393-1, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
283. **Acta de interrogatorio de Josefina Altagracia Olivo Payano**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0947629-1, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023).
284. **Acta de interrogatorio de Dixie Arely Nin Mateo**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0469232-2, de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
285. **Acta de interrogatorio de Rolando Méndez Morillo**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0743215-5, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
286. **Acta de interrogatorio de Emiliana María Carolina Garcia Taveras**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0083400-1, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
287. **Acta de interrogatorio de Kenya Vilma Rodríguez Malena**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1614117-7, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



288. **Oficio núm. 1178-2023 de la Procuraduría Especializada de Persecución de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023), dirigido a la Procuradora General de Corte de Apelación Damia Veloz Hernández, Encargada de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados. Page | 3654
289. **Oficio núm. 0360-2023 de la Procuraduría Especializada de Persecución de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), dirigido a la Procuradora General de Corte de Apelación Damia Veloz Hernández, Encargada de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados.
290. **Oficio núm. 0341-2023 de la Procuraduría Especializada de Persecución de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), dirigido a la Procuradora General de Corte de Apelación Damia Veloz Hernández, Encargada de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados.
291. **Oficio núm. 1212-2023 de la Procuraduría Especializada de Persecución de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), dirigido a la Procuradora General de Corte de Apelación Damia Veloz Hernández, Encargada de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados.
292. **Acta de interrogatorio de Hortensia Arelis Santiago Mercado de Mora**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1049568-6, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

293. **Acta de interrogatorio de Wilfredo Castillo Rosa**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 090-0016603-4, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
294. **Acta de interrogatorio de Nelson Michael Matos Rodríguez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1866104-0, de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
295. **Acta de interrogatorio de Wilmer Vicente Ozuna Piñeyro**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0017205-7, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).
296. **Acta de interrogatorio de Anderson Steve Acevedo Peña**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1206609-7, de fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).
297. **Acta de interrogatorio de Alexis Rincón**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1388125-4, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).
298. **Acta de interrogatorio de Mizraim Amiher Santos de Hernández**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0143848-3, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).
299. **Acta de interrogatorio de Mildred Consuelo Burgos de Monegro**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0108917-5, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

300. **Acta de interrogatorio de Franklin Vladimir Ortega López**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1285252-0, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).
301. **Acta de interrogatorio de Luis Conrado Ruíz Valdez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172349-2, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
302. **Acta de interrogatorio de Rafael Antonio Cruz Tavárez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0070760-7, de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
303. **Acta de interrogatorio de Alba Iris Zabala Lorenzo**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0036794-7, de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
304. **Acta de interrogatorio de Jorge Cecilio Mena Jiménez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0538506-6, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintidós (2022).
305. **Acta de interrogatorio de Elizardo Frias Susaña**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0117754-1, de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).
306. **Acta de interrogatorio de Edward Valentín Márquez Ramon**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1279810-3, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

307. **Acta de interrogatorio de Ligia Molina Matos Hernández**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0151712-6, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).
308. **Acta de interrogatorio de Emilio Antonio Toribio Olivo**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 032-0017195-1, de fecha quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
309. **Acta de interrogatorio de Pascual García Soler**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0072834-1, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
310. **Acta de interrogatorio de Augusto Reyes Estrella**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0456764-3, de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
311. **Acta de interrogatorio de Luisa Fernández**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172668-5, de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
312. **Acta de interrogatorio de Olfa Euridici Muñoz Espinal**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 073-0017124-1, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
313. **Acta de interrogatorio de Vitor Matías Encarnación Montero**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172349-2, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

314. **Acta de interrogatorio de María Elena Belliard Feliz**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0098990-4, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
315. **Instancia de remisión de relojes y tasación, de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, dirigida a Mag. Damia Veloz, Encargada de la Unidad de Bienes Incautados del Ministerio Público.
316. **Acta de entrevista de Edwin Oscar Brito Martínez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0115610-9, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
317. **Acta de interrogatorio de Juan Marcos Dionicio Montas**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0009270-8, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
318. **Acta de interrogatorio de Wilfredo Arturo González Castillo**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 078-0002853-7, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
319. **Acta de interrogatorio de Andrés Guerrero**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0065036-9, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
320. **Depósito de desistimiento en favor de Ángel Lockward, en fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**; adjunto: **A)** Original del Acto de desistimiento de querrela Penal, número no legible del año dos mil veinticuatro (2024), firmado por el Dr. Juan Bautista David Juan, abogado de los señores: Alexander Ozuna González, Claritza Ozuna Gómez, Derbis Ozuna Gómez, Alexander Ozuna Almonte, Ada



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

Ozuna Gómez. **B)** Original del acuerdo de desistimiento de acciones judicial, de fecha cinco (05) de abril 2024, firmado por los señores Domingo Antonio Reyes García, Silveria Reyes Mosquea de García, Silveria Reyes Mosquea de García, Felicia Reyes Mosquea y Martha Irene Reyes Mosquea.

Page | 3659

- 321. Depósito de desistimiento en favor de Ángel Lockward, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024);** adjunto: **A)** Original del Acto de desistimiento de querrela Penal, firmado por el Dr. Fernando López Nicasio y Dr. Elías Cuevas Jiménez, abogado de los señores: Altagracia Reyes y Mayra Paez Reyes en fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
- 322. Depósito de desistimiento en favor de Ángel Lockward, en fecha quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024);** adjunto: **A)** Original del acuerdo de desistimiento de acciones judicial, de fecha once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), firmado por los Dres. Julio Cesar Ventura Fernández y Victor R. Guillermo, abogados apoderados de los señores José Manuel Reyes y Jesús Eliseo Reyes.
- 323. Oficio 002399, asunto: Depósito de desistimiento en ocasión a la querrela y Constitución en actor civil** incoada por los señores Domingo Antonio Reyes Garcia, Silveria Reyes Mosquea de Garcia, Felicia Reyes Mosquea y Martha Irene Reyes Mosquea, en contra de los señores Merido de Jesús Torres Espinal, en fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024); adjunto: **A)** Original del Desistimiento de acciones judicial instrumentado por la infrascrita Notario Público Dra. Criselia Echavarría Joaquín mat. 2950, en fecha ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



*Criminalidad Organizada
Operación Calama*

324. **Acta de interrogatorio de Ramón Antonio Pepín del Rosario**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0029423-8, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
325. **Acta de interrogatorio de Alberto Eligio Perdomo Piña**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0114198-4, de fecha once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
326. **Orden judicial de extracción forense de datos de equipos electrónicos 0012-ABRIL-2024** de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
327. **Acta de interrogatorio de Mustafá Abu Nabaa**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1208505-5, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
328. **Orden Judicial de extracción forense de datos de equipos electrónicos núm. 0014-ABRIL-2024**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
329. **Autorización Judicial Financiera y tributaria núm. 0062-ABRIL-2024**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, de fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).
330. **Acta de careo entre los investigados Simón Lizardo Mezquita y Roberto José Jiménez Lubrano**, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VII. PETITORIO

Por todas las razones antes expuestas, tanto de hecho como de derecho, y en virtud de las pruebas aportadas, el Ministerio Público, en representación de la sociedad y el Estado dominicano, tiene a bien solicitar:

Page | 3661

PRIMERO: FIJAR audiencia preliminar, a los fines de conocer acto conclusivo consistente en acusación y solicitud de Auto de Apertura a juicio en contra de los acusados: **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Rafael Porfirio Calderón Martínez, Luis Miguel Piccirilo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yahaira Brito Evangelista, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández De Paola, Emir José Fernández De Paola, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruiz, Edwin Oscar Brito Martínez, César Miguel Santana Martínez, Mabel Sahina Mejía Cintrón, Nathaly Hernández Guzmán, Kimberly Zayas Martínez, Marino Enrique Cabrera Ramón, Natividad Martínez Capellán, Juan Tomás Polanco Céspedes, Manuel Milcíades Morilla Gil, Manuel Milcíades Morilla Soto, Agustín Mejía Ávila, Daniel Alberto Guerrero Mena, Razón social Miqui Trade, S.R.L., Razón social Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., Razón social Britza Inversiones y Construcciones, S.R.L., Razón social Brimart Comercial, BM, S.R.L., Razón social Bribae Dominicana, S.R.L., Razón social Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Razón social Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., Razón social Desarrollos Rurales, S.R.L., Razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC, Razón social Financiamiento de Papeles de Créditos S.R.L., e Intercaribe Mercantil, S.A.S., de generales indicadas, por los hechos punibles precedentemente expuestos y que tipifican los crímenes antes descritos en el presente documento.**

SEGUNDO: ADMITIR de manera total la acusación presentada por el Ministerio Público, con todos sus elementos de prueba, en contra de las personas físicas y morales objeto de la presente acusación y descritas anteriormente y, en consecuencia, dictar **Auto de Apertura a Juicio** en contra de todos los acusados.

TERCERO: MANTENER las medidas de coerción impuestas a los acusados, a través de la **resolución núm. 0670-2023-SMDC-00535**, por ser éstas las que garantizan que los mismos no se sustraigan al proceso penal que se les sigue por hechos graves y que se mantengan además todas las medidas cautelares impuestas sobre los bienes.

Page | 3662

CUARTO: Una vez retenida la responsabilidad penal de los acusados en juicio de fondo, **ORDENAR** el decomiso en favor y provecho del Estado dominicano, de los elementos de pruebas materiales aportados en la presente acusación, a decir de los bienes muebles e inmuebles incautados, dinero ocupado en efectivo y cheques, cuentas bancarias, certificados financieros, bienes identificados no secuestrados pero señalados en el presente escrito como producto de hechos de corrupción y lavado de activos; así como también de los intereses y beneficios generados producto de la administración de los bienes incautados, y de los productos financieros inmovilizados.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


Lic. Wilson Manuel Camacho
Procurador Adjunto

Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
(PEPCA)

